DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1878.

Esta legislatura dió principio el 15 de Febrero de 1878 y terminó el 30 de Diciembre del mismo año.

TOMO IV.

Comprende desde el número 61 al 78.—Páginas 1495 á 2150.



MADRID:
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes núm. 6.
1878.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 13 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO: Abrese á las nueve y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de los jueces municipales de Madrid solicitando se fije el sueldo que hayan de disfrutar cuando suplen á los jueces de primera instancia.=A la que entiende en el asunto, una instancia de la Liga de contribuyentes de Gijon pidiendo se apruebe el dictámen relativo á la continuacion de las obras del ferro-carril del Noroeste.=El Sr. Vivar reclama el expediente instruido sobre las causas que hayan impedido llevar á efecto el decreto de 26 de Octubre de 1872.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=A la Comision de Instruccion pública pasa una instancia de los profesores de instruccion primaria de la provincia de Cáceres solicitando que sus asignaciones sean satisfechas por el Estado ó por la provincia.=El Sr. Gonzalez Fiori, despues de manifestar su deseo de que todos los Sres. Ministros asistan á primera hora á las sesiones, pregunta si es cierto que el Sultan de Joló ha cedido una de las islas de aquel Archipiélago al Gobierno inglés.=Rectifica el Sr. Gonzalez Fiori.=Contesta nuevamente el Sr. Ministro de Hacienda y además el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifican los Sres. Gonzalez Fiori, Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo.=Pregunta del Sr. Gonzalez Fiori acerca del sobreseimiento de una causa instruida en el Juzgado de la Motilla del Palancar.=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Nueva pregunta del Sr. Gonzalez Fiori acerca de haberse negado por Gobernacion el recurso contencioso interpuesto por D. Enrique Gomez Cádiz.=Observacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca del sobreseimiento de la causa instruida en el Juzgado de la Motilla.=Rectificacion del Sr. Gonzalez Fiori, que da lugar á que nuevamente usen de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, relativa al recurso contencioso interpuesto por el Sr. Gomez Cádiz.=Rectificacion del Sr. Gonzalez Fiori, que es excitado por la Presidencia á que se limite á rectificar.=Nueva pregunta del mismo Sr. Gonzalez Fiori acerca del hecho de haberse negado el alcalde de Zarza de Granadilla (Cáceres) á expedir la cédula personal á un vecino de aquel pueblo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en lo referente á la causa sobreseida del Juzgado de la Motilla.=Rectifican los Sres. Gonzalez Fiori y Ministro de Gracia y Justicia.=Preguntas del Sr. Gonzalez Fiori, referentes á la insercion en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones* de una parte de los apuntes biográficos del general Sr. Salamanca, y á si hay derecho para que documentos que en otra ocasion no se han leido y se han devuelto al Gobierno pueda permitirse por la Mesa su insercion en los citados *Extracto* y *Diario*.=Contestaciones de los Sres. Presidente del Congreso y Ministro de Ultramar.=Alusiones personales de los señores Martinez (D. Cándido) y Rico.=Rectificacion del Sr. Gonzalez Fiori.=Queda terminado este incidente.=Pregunta del Sr. Gamazo sobre tercera subasta de una finca que en la segunda tuvo postores, á los cuales no se dió cuenta del resultado con arreglo á las disposiciones vigentes, y sin embargo, con perjuicio

de los mismos está próximamente señalada dicha tercera subasta.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Reunion de secciones.=Suspéndese con este motivo la sesion á las doce ménos cuarto.=Continúa á las dos y media.=Discusion del proyecto de ley de reemplazos.=Se lee el dictámen, y sin debate se aprueban todos los artículos que contiene, sin otra alteracion que la propuesta en el art. 16, nuevamente redactado por la Comision.=Continúa la discusion de presupuestos, y en el uso de la palabra el Sr. Tudela.=Alusion personal del Sr. Fabié.=Discurso del Sr. Albacete, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Tudela, Albacete y Fabié.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones de asimilacion de los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia con los de la carrera judicial; construccion de la vía férrea de Pontevedra al puerto del Carril; fecha desde la cual se ha de empezar á contar el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, y concesion de un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes relativos á la construccion del ferro-carril de Pontevedra al puerto del Carril y á la concesion del crédito de 250.000 pesetas para la extincion de la langosta.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las nueve y cuarto, y leida el Acta del 11 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Oñate tiene la palabra.

El Sr. **OÑATE** (D. Antonio): He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirigen al Congreso los jueces municipales de Madrid con objeto de que la Comision de Presupuestos se sirva restablecer la consignacion destinada á satisfacer los sueldos que los exponentes y todos los funcionarios de su clase disfrutan cuando en determinados casos suplen las vacantes y ausencias de los propietarios de sus respectivos distritos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion de la Liga de contribuyentes de Gijon, rogándole que no solo no tome en consideracion la enmienda presentada por el señor Gamazo acerca del ferro-carril del Noroeste, sino que se sirva aprobar cuanto antes el dictámen de la Comision que entiende en este asunto, con objeto de que no se pierda la campaña de verano en la prosecucion de tan importantes obras.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: El año 72, en 26 de Octubre se publicó un decreto por el cual se organizaba la administracion de nuestras posesiones del golfo de Guinea de una manera económica; y como con posterioridad se ha aumentado grandemente ese presupuesto, ruego al señor Ministro de Ultramar traiga á la Cámara las leyes ó decretos por los cuales se ha alterado el decreto citado, que apareció el 28 de Octubre de 1872 en la *Gaceta*.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Me enteraré de ese decreto y del expediente á que S. S. se ha referido, y si no hay inconveniente en ello, tendré mucho gusto en complacer al Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: He pedido la palabra, en primer lugar, para presentar al Congreso la exposicion que le dirigen los profesores de instruccion primaria de Torremocha, Botija, Benquerencia, Salvatierra, Valdefuentes, Aldea del Cano y otros pueblos de la provincia de Cáceres, solicitando que las atenciones de la instruccion primaria graven sobre el Estado, y pido á la Mesa que esta exposicion pase á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Instruccion pública.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Tambien he pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó al Sr. Ministro de Estado; pero puesto que ni uno ni otro se encuentran en su banco, me limito á suplicar á la Mesa se sirva encarecer al Gobierno de S. M., y á cada uno de los Sres. Ministros en particular, la necesidad de que se encuentren en su banco al empezar las sesiones de la mañana para que los Diputados podamos dirigirles las preguntas que, en uso de un legítimo derecho, tengamos por conveniente hacerles. Yo supongo que el Sr. Presidente de la Cámara anticipará la observacion de que el Gobierno se encuentra presente siempre que en el banco azul se halla cualquiera de los Sres. Ministros; pero á la reconocida ilustracion del Sr. Presidente no podrá tampoco ocultarse que todos los Ministros no pueden estar enterados al por menor y en detalle de cada uno de los asuntos que se cursan en los demás departamentos, y que por lo ménos hay retraso si cualquiera de los Ministros se levanta á contestar al Diputado que hace la pregunta para decir tan solo que no sabe nada de

la cuestion y que se lo hará presente á su compañero, ofreciendo traer una contestacion al Congreso.

En esto parece ser que se perjudican los intereses públicos, y yo creo, y me parece que la Mesa lo considerará de igual forma, que si bien los Diputados tenemos un perfecto derecho para asistir ó dejar de asistir á las sesiones cuando lo tengamos por conveniente, el Gobierno no tiene ese derecho, sino que debe estar constante y permanentemente en su puesto para poder satisfacer los deseos de los Diputados.

Una de las preguntas que pensaba dirigir al señor Ministro de Estado es de un reconocido interés general, puesto que afecta á la integridad de nuestro territorio; y por lo mismo, yo creo que todos los Sres. Ministros al ver ciertas noticias publicadas en los periódicos se habrán alarmado, como nos hemos alarmado los Diputados y toda la opinion pública, y habrán procurado informarse acerca de la exactitud de dicha noticia. He visto en los periódicos que el Sultan de Joló, que no hace mucho tiempo prestó fidelidad y obediencia al Gobierno de España, ha autorizado al Gobierno inglés para que tome posesion de una de las islas de aquel archipiélago. El hecho, como comprenderá el señor Presidente y reconocerá la Cámara, es de grandísima importancia, y calculando que todos los señores Ministros se habrán apresurado á enterarse del asunto, considero necesario, preciso é indispensable que el Gobierno de S. M. se anticipe á los justos deseos de la opinion pública, dé explicaciones sobre esto, diga si efectivamente está en peligro la integridad de España y por el suelo la bandera española, no hace mucho tiempo alzada en Joló, y si está dicidido á entablar las oportunas reclamaciones y á exigir la reparacion de ese agravio, no solo al Sultan de aquel archipiélago, sino tambien al Gobierno inglés, ó al de cualquiera otra Nacion que haya procurado cercenar nuestros derechos. El Sr. Vivar pensaba hacer tambien una pregunta sobre este asunto, segun mis noticias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se limite á hacer su pregunta, que el Sr. Vivar ya hará las suyas.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Iba á exponer un asunto que interesa á todos, puesto que se trata de la honra de España, en que lo mismo S. S., que la Cámara y todos estamos igualmente interesados, pues no es propiedad de nadie; iba á decir que el Sr. Vivar sabia más detalles y pormenores de este asunto, y que podia ilustrar mejor que yo y con más copia de datos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se ciña á hacer su pregunta, que es para lo que tiene derecho en este momento.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: El Reglamento autoriza á los Diputados para dirigir preguntas al Gobierno; no dice taxativamente dónde deben principiar ni dónde deben concluir, y por la misma razon...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que continúe usando de su derecho, pues sabe que la Mesa no puede sostener diálogos. Tenga S. S. la bondad de seguir haciendo su pregnnta y de concretarla lo que le sea posible...

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: No he comprendido la primera parte de la observacion de V. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Que continúe usando de su derecho concretando la pregunta.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues bien; pregunto al Gobierno si son ciertas las noticias dadas por la prensa, y si en caso de serlo está dispuesto á que la honra de España y la integridad del territorio queden en el lugar que corresponde. Despues que el Gobierno conteste á esta pregunta, pido la palabra nuevamente al Sr. Presidente para dirigir otras á diferentes señores Ministros.

El Sr Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno está presente por cinco Ministros. El Sr. Ministro de Estado ha sufrido una desgracia de familia, y tiene delante de sí el cadáver de una persona que era de la mayor intimidad en su propia casa, y es necesario que los Sres. Diputados respeten los sentimientos de familia. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: No lo sabíamos.) Por esto es conveniente antes de extrañarse de que no se encuentre aquí un Ministro, informarse si tiene causas fundadas para no estar.

Los Ministros no tienen obligacion de estar aquí desde que empieza la sesion hasta que termina, porque tienen que asistir al otro Cuerpo Colegislador y porque tienen que ocuparse de asuntos que interesan al país. Por consiguiente, no hay para qué hacer una acusacion á los Ministros por esta causa, cuando precisamente se encuentran cinco Ministros presentes, y el Ministro á quien se quiere interpelar está justamente impedido de venir al Congreso.

Respecto á la pregunta que ha hecho el Sr. Diputado, es necesario tener presente dos cosas. ¿Son ciertas todas las noticias que publica la prensa? ¿No necesita el Ministro de Estado trasmitir algunas comunicaciones para poder enterar al Congreso en su caso?

Y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿es posible que el Sr. Ministro de Estado conozca en el momento todos los datos que le pide el Sr. Gonzalez Fiori sin un telégrama ni comunicacion que se lo haga saber? ¿Son ciertas todas las noticias y todos los telégramas que publica la prensa? ¿Está enterado el Sr. Ministro de Estado? ¿No necesita comunicaciones para poder enterar al Congreso? Cuando el Sr. Ministro de Estado haya recibido noticias para saber si son ó no ciertos los hechos que publica la prensa, entonces contestará, porque los Ministros no pueden estar enterados de todos los sucesos, falsos ó verdaderos. De lo que puede estar seguro el señor Gonzalez Fiori es de que este Gobierno, como todos los Gobiernos que se sientan en este banco, es celosísimo de la defensa de la integridad nacional, y que no permitirá que ésta se lastime lo más mínimo. Queda, pues, perfectamente aclarado que los Ministros están en su puesto, aunque no todos, pues por más que quieran estarlo, si no se hallan aquí es porque otras atenciones del servicio les obliga á estar en otra parte; que el Ministro de Estado no se halla hoy presente por haber sufrido una desgracia de familia; que los Ministros no pueden contestar á todas las preguntas que los señores Diputados les dirijan; que éstos deben pesar la prudencia que debe haber en estos casos para hacer preguntas sobre hechos que no están perfectamente justificados, y por último, que en todo caso y en toda ocasion el Gobierno ha de cumplir con su deber.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar tiene V. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Para rectificar y para decir que ignoraba en absoluto la triste noticia que el Sr. Ministro de Hacienda nos ha comunicado respecto á su compañero el de Estado, y que me asocio al sen-

timiento que le embarga, porque me honraba con la amistad de esa persona, á la cual profesaba profundo respeto y consideracion.

Asimismo me felicito de que la ausencia de los demás Sres. Ministros no sea debida á causas análogas á la que priva al Sr. Ministro de Estado de estar en ese banco.

Por lo demás, yo no he dirigido cargo alguno al Gobierno; me he limitado cortés y respetuosamente á dirigirle una pregunta sobre un asunto de interés público, sobre un asunto que no solo importa al Gobierno, sino á toda la Nacion en general, suponiendo, porque así lo calculaba, que el Gobierno en este asunto estaria al lado de la defensa del honor de la Pátria. No tienen, pues, justificacion las frases acres, por no decir sobradamente duras, que me ha dirigido el Sr. Ministro de Hacienda, y por tanto, yo agradeceria á los Sres. Ministros que cuando un Diputado, en uso de su derecho, les dirija una pregunta, se limiten á contestar cortésmente y no provoquen conflictos parlamentarios como los que diariamente están provocando desde ese banco.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Congreso es testigo de que el Sr. Gonzalez Fiori ha dirigido severos cargos á los Ministros, entre otras cosas por no estar en este banco. ¿Estaba yo en mi derecho de rechazar estos cargos cuando precisamente en aquel momento habia cinco Ministros presentes, y el de Estado, á quien se dirigia S. S. no puede asistir al Congreso por haber sufrido una desgracia de familia?

Por lo demás, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que acaba de llegar en este momento, me dice que todo lo que acaba de decir el Sr. Gonzalez Fiori respecto á Joló es inexacto, que el jefe de aquel Estado acaba de hacer manifestaciones enteramente contrarias á las que ha indicado S. S., y muy favorables á la obediencia que debe al Gobierno español.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Para felicitarme de que el Sr. Presidente haya tenido á bien manifestar la inexactitud de las noticias publicadas en la prensa, y para demostrar al Sr. Ministro de Hacienda cuán conveniente ha sido mi pregunta, puesto que ha servido para calmar la ansiedad pública, justamente alarmada con la noticia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Lo que sabe el Presidente del Consejo de Ministros es que se encontró á su advenimiento al poder con que el Sultan de Joló habia negado por completo la soberanía de España, que se habia sustraido á su dominio, y que hace muy poco tiempo el mismo Sultan de Joló ha propuesto al capitan general de Filipinas, representante supremo del Gobierno de la Nacion, someterse de nuevo incondicionalmente y reconocer la soberanía española tal y como estaba antes de haberla negado en tiempos anteriores á la existencia del actual Gobierno. El Gobierno ha aceptado las capitulaciones presentadas y propuestas por el Sultan de Joló, como no podia ménos de aceptarlas la Nacion española, felicitándose de que esa parte de su territorio hubiese vuelto al dominio de la Corona de España. Expuestos estos hechos y estos antecedentes, me parece poder afirmar que esos otros hechos que han referido los periódicos, y que han motivado la pregunta del Sr. Gonzalez Fiori, carecen completamente de fundamento.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Es para reiterar las gracias al Sr. Presidente del Consejo por la manifestacion digna y patriótica que acaba de hacer. Y recuerdo á la Mesa que tengo pedida la palabra para dirigir otras preguntas al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. usarla.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Una de ellas era relativa al Ministerio de Gracia y Justicia; pero como el Sr. Ministro no se encuentra en su banco, la dejaré para otro dia. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Puede V. S. hacerla; está presente el Gobierno.) Versa sobre una causa de asesinato que se ha sobreseido de Real órden cuando se estaba siguiendo el procedimiento en la Audiencia de Albacete: si alguno de los Sres. Ministros está enterado de este asunto, formularé la pregunta con mucho gusto; pero vuelvo á decir lo que antes, que es imposible...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si lo ha dicho, suplico á V. S. que no lo repita.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Parece que algun Ministro manifestaba disgusto porque no formulaba la pregunta; pero si alguno de ellos está dispuesto á contestarme en el acto, la formularé. (*Pausa.*) Ya ve el señor Presidente cómo se callan.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia despacha con S. M. los lunes á las nueve de la mañana: por consiguiente, está cumpliendo con su deber.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues ya sabemos que los lunes á las nueve de la mañana no podemos dirigir preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Si éste es un entretenimiento agradable con que se ha propuesto favorecernos el señor Gonzalez Fiori, no tengo nada que decir; á los señores Diputados toca juzgar si son más ó ménos agradables los entretenimientos que se proporcionan al Congreso; pero tratando el asunto sériamente, yo no puedo ménos de sorprenderme de lo que aquí está pasando. Yo pregunto al Sr. Gonzalez Fiori: ¿sabe S. S. que en ningun período del régimen parlamentario, y sobre todo mandando los amigos de S. S., hayan estado aquí á primera hora todos, absolutamente todos los Ministros? Jamás; yo lo niego con el derecho que me da mi antigüedad en el ejercicio del cargo de Diputado.

Basta que el Gobierno esté representado aquí por un solo Ministro; y si lo está, como sucede ahora, por la mayoría de ellos, entonces está representado como no ha solido estarlo jamás. ¿En qué se opone esto al derecho de los Diputados de dirigir preguntas al Gobierno? Las preguntas se formulan, se ponen en conocimiento del Gobierno por medio de la Mesa; viene el Ministro al dia siguiente, las contesta, y el derecho de los Dipu-

tados ha quedado á salvo y los Ministros han tenido tiempo para atender á los demás deberes que les impone su cargo. Eso ha acontecido toda la vida, eso acontece y eso acontecerá el dia en que este Ministerio deje el poder.

Por consiguiente, me parece que perdemos inútilmente el tiempo en esta controversia, que no puede conducir á más resultado práctico que el que al principio tuve la honra de exponer.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Extraño mucho, atendida la formalidad de carácter del Sr. Presidente del Consejo, que S. S. haya calificado de entretenimiento el uso que los Diputados hacen del derecho que les asiste para dirigir preguntas al Gobierno. Yo creo que cuando dentro de las prescripciones del Reglamento y en forma mesurada y cortés se dirigen preguntas al Gobierno, no hay en esto entretenimiento alguno agradable ó desagradable, sino el uso de un derecho que el mismo Sr. Cánovas del Castillo reivindicará y ejercerá con energía el dia en que sea oposicion. Considero por tanto inoportuna é impropia de este sitio la calificacion, y creo que el Sr. Presidente del Consejo, comprendiéndolo así, no volverá á incurrir en ella cuando se trate de preguntas de los Diputados referentes á asuntos de interés público, como el de Joló, á que S. S. ha tenido la dignacion de contestarme, y como la que voy á dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, suplicando á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento.

Por Real órden de últimos de Setiembre ó primeros de Octubre se mandó sobreseer una causa seguida por el Juzgado de Motilla del Palancar contra D. Andrés Monsalve y otros, sobre asesinato de D. Pedro García, ocurrido en 12 de Julio de 1873 en la Puebla del Salvador, provincia de Cuenca. Se mandó sobreseer porque á juicio del Sr. Ministro de Gracia Justicia se trataba de un delito meramente político y comprendido en la ley de amnistía de Julio de 1876. Ya ve el Sr. Presidente del Consejo si esa resolucion es gravísima, si establece precedentes aceptables y si es ó no atentatoria contra los derechos de la Audiencia de Albacete.

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que no está haciendo una interpelacion, sino formulando una pregunta.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Me proponia demostrar al Sr. Presidente del Consejo cuán equivocado estaba al calificar mi pregunta de entretenimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La pregunta se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Ahora voy á dirigir otra al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Un empleado del cuerpo de telégrafos llamado Don Enrique Gomez de Cádiz creyó que se le inferia perjuicio en una determinacion tomada por la Direccion del cuerpo y confirmada por el Ministro de la Gobernacion. No es éste el caso de discutir si real y efectivamente se habia infringido la ley en esa resolucion y de si tenia razon el Ministro ó si la tenia por el contrario el señor Gomez de Cádiz.

Pero es el caso que el Sr. Gomez de Cádiz, ateniéndose á las disposiciones vigentes, ejercitando un derecho que la ley le concede y que acaso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros calificará tambien de mero pasatiempo, interpuso contra esa resolucion ministerial el recurso contencioso-administrativo que la ley otorga. El Consejo de Estado, tribunal respetabilísimo, y que debe serlo mucho más para los Sres. Ministros, representantes del Gobierno, admitió esa demanda contenciosa. En 4 de Setiembre de 1875 se lo participó al señor Ministro de la Gobernacion, y reclamó el expediente para que la demanda contenciosa prosiguiera sus trámites.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo por conveniente no contestar á esa excitacion del Consejo de Estado, y por lo tanto impidió que continuara la tramitacion del recurso contencioso que el Sr. Gomez de Cádiz habia entablado. El Sr. Gomez de Cádiz volvió á acudir al Consejo de Estado manifestándole en una respetuosísima exposicion que estaba en el caso de reivindicar el respeto que tan alto Cuerpo merecia, y de exigir nuevamente del Sr. Ministro de la Gobernacion que contestara á la primera comunicacion y remitiera el expediente, puesto que sin esta circunstancia la demanda estaba en suspenso y el recurrente privado de ejercitar un derecho legítimo concedido por las leyes vigentes. En 4 de Abril de 1876 comprendió el Consejo de Estado las justas quejas de este interesado y volvió á dirigirse al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero el Sr. Ministro dió la misma respuesta que á la comunicacion anterior. El Sr. Gomez de Cádiz volvió á acudir en 19 de Mayo de 1876, y por lo tanto, cuando ya habia pasado tiempo más que suficiente para que el señor Ministro de la Gobernacion se dignara contestar al Consejo de Estado, aunque solo fuera para decir que el expediente habia sufrido extravío, si á S. S. le convenia que se extraviase; y el Consejo de Estado en 19 de Mayo mandó otro recordatorio al Sr. Ministro de la Gobernacion; y van tres, el de 4 de Setiembre de 1875, el de 4 de Abril de 1876 y el de 19 de Mayo del mismo año. Tampoco se contestó á este tercer recordatorio, y el Sr. Gomez de Cádiz, que habia entablado el recurso contencioso que las leyes le conceden, pero que lo veia en suspenso porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin motivo, razon ni fundamento para ello interrumpia la marcha del recurso no contestando al Consejo de Estado y dejando de remitirle el expediente, volvió á pedir á este alto Cuerpo que se enviara otro atento recordatorio al Sr. Ministro para ver si el recurso podia continuar.

En 27 de Junio se mandó el cuarto recordatorio; y por último, omitiendo nuevos comentarios, en 12 de Abril de este año, ó sea despues de haber trascurrido ocho ó diez meses, se ha vuelto á enviar el quinto recordatorio. Desde 4 de Setiembre de 1875 hasta 13 de Mayo de 1878 ese interesado ha tenido ocasion de ver que las leyes le otorgan el derecho de interponer el recurso contencioso-administrativo, pero que ese recurso, como otros muchos, se eluden con gran facilidad, dando por no recibidas el Sr. Ministro de la Gobernacion las cinco comunicaciones en que se le ha reclamado el expediente.

La pregunta es si quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion... (*Rumores.*) Si no expongo los antecedentes mal podia hacer la pregunta, á ménos que supongais en el Sr. Ministro de la Gobernacion ciencia infusa.

La pregunta es si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á contestar á cualquiera de esos cinco recordatorios, ó si quiere que el interesado, despues de estas advertencias, acuda con una nueva y respetuosa exposicion al Consejo de Estado para que éste le envíe otro recordatorio, que será el sexto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Todos los Sres. Diputados han oido, y me conviene advertirlo por más que esté seguro que con eso y todo se procurará desvirtuar el sentido de mis palabras; todos los Sres. Diputados han oido, repito, que yo no he llamado pasatiempo ni nada que se le parezca, al derecho de los Sres. Diputados á dirigir preguntas al Gobierno. Yo he reconocido ese derecho; yo lo he reconocido teóricamente, como el señor González Fiori lo há usado despues en la práctica haciendo la pregunta que deseaba á pesar de no estar presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Lo que yo he dicho es, que el derecho de hacer preguntas los Sres. Diputados, podia ejercitarse estando y no estando presentes los Sres. Ministros; que tan absoluto es ese derecho, que cuando están contestan en el acto si se encuentran enterados del asunto, ó aplazan la respuesta, y cuando no están se pone oficialmente en su conocimiento la pregunta y vienen á contestar despues; y por último, que en todo caso el derecho de los Diputados estaba aquí fuera de toda discusion. Esto es lo que he dicho y lo que han oido los Sres. Diputados.

A lo que yo he llamado pasatiempo agradable, ó desagradable, como quiera S. S., es á la acusacion nunca vista á que queria sujetar al Gobierno por no encontrarse presentes todos los Sres. Ministros; acusacion, repito, nunca vista ni oida, y de que no hay precedente en nuestro régimen parlamentario. A esto es á lo que he llamado pasatiempo, que por cierto no era una calificacion muy dura; ¡ojalá que no pasaran del nivel de estas calificaciones las que á cada momento se nos dirigen por los señores indivíduos de la oposicion! Y en todo caso, la oportunidad de esta frase, como la oportunidad de todo lo que se dice, no la hemos de juzgar ninguno de los contrincantes; los Sres. Diputados han oido la calificacion, y ellos juzgarán si era ó no oportuna.

Ahora voy á decir unas palabras, porque importa, á pesar de no conocer yo el hecho concreto, sobre la pregunta que el Sr. González Fiori ha dirigido al señor Ministro de Gracia y Justicia.

No conozco el hecho concreto; pero conviene que desde ahora sepan los Sres. Diputados que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha obrado en este caso en virtud de la ley que le autoriza para sobreseer en las causas políticas; bueno es que sepan los Sres. Diputados que esa ley se hizo, que esa ley se propuso, que el Gobierno la apoyó, que siguió todos los trámites legales, para remediar el daño con que se encontró el actual Gobierno, de que las cárceles estuvieran llenas, como en efecto lo estaban, no de centenares, de millares de procesados políticos que llevaban ya mucho tiempo en prisiones, cuyos procesos por muchos motivos se dilataban sin que el Gobierno pudiera intervenir en ellos á no ser que se le autorizara especialmente por una ley; porque como saben los Sres. Diputados, no le hubiera sido lícito intervenir, hasta que hubiera recaido sentencia ejecutoria. No eran seguramente amigos del actual Gobierno, no pertenecian ciertamente á su escuela política, los millares de personas que el Gobierno encontró en las cárceles públicas á su advenimiento al poder; todos esos reos políticos estaban presos por hechos, por acontecimientos que habian tenido lugar antes de la entrada de este Ministerio en el poder y en virtud de disposiciones de otros Poderes y de otros Ministerios. Creyó el Gobierno que debia cesar esa situacion, que debia procederse respecto de esos interesados en un órden de indulgencia, en un gran órden de perdon, y prestar por consiguiente su concurso á esa ley.

La sola fecha que ha citado el Sr. González Fiori, que si no estoy equivocado es de Junio de 1873, indicará bastantemente el partido, la escuela política á que deben pertenecer las personas de que se trata, y que con ese partido, con esa política no puede tener el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ningun género de parcialidad. Puede tener espíritu de generosidad, espíritu de benevolencia que se puede tener con todos los reos políticos en general; pero de seguro no ha empleado respecto de ese reo de 1873 parcialidad de ningun género.

Los expedientes que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia resuelve sobre esta materia, los resuelve despues de examinados con el mayor detenimiento. Se oye á la Audiencia, se oye al Consejo de Estado, y no tengo noticia de que hasta ahora se haya separado en ningun caso del dictámen de esos Cuerpos. Lo que se trata en cada caso de averiguar, es si el delito, cualquiera que sea su gravedad, es comun ó político, cualquiera que sea el resultado de ese delito, su intencion, su orígen y los medios de cometerlo. Si es político, á todos sin distincion se ha aplicado el perdon que establece la ley, que era una verdadera ley de amnistía. Si el delito por su orígen, por su alcance, por su forma ha sido un delito comun, entonces se segrega cuidadosamente del político y se siguen las actuaciones.

Me ha parecido conveniente dar estas explicaciones, sin perjuicio de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia las dé sobre el expediente concreto, porque á primera vista pudiera escandalizar á los que no estén enterados del asunto, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia intervenga de Real órden en un proceso para mandar que se sobresea. Interviene, porque para ello le autoriza la ley, una ley que se dió por altos motivos de generosidad y con un grande espíritu de imparcialidad. Cuando venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, estoy seguro que demostrará cumplidamente que no ha tenido por ese republicano, que republicano será probablemente, ningun género de indulgencia culpable.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Acabais de ver los inconvenientes que yo encuentro por la desigualdad que el Reglamento establece en los debates respecto de los Sres. Ministros, pues por virtud de esa desigualdad el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha podido emitir juicios y opiniones sin que antes haya yo podido decir las mias.

No es tiempo ahora ni ocasion de tratar detalladamente este asunto; solo diré al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no me duele, que no censuro ni deploro ese espíritu de perdon de que se halla tan poseido, y que, por el contrario, solo siento que no le hubiera demostrado de igual manera con esos dignísimos catedráticos á quienes se ha visto ir de cárcel en cárcel.

Por lo demás, yo no he pretendido de ninguna manera que cuando se trata de la aplicacion de la ley, cuando se trata de cumplirla...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene derecho

para contestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino para rectificar los errores de hecho ó de concepto que se hayan atribuido á S. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues entonces voy á rectificar los errores de concepto en que ha incurrido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al suponer que yo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Usía no puede rectificar los errores en que haya incurrido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; S. S. puede únicamente rectificar los errores que se le hayan atribuido.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Así lo haré.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros al dar una especie de disculpa porque el indultado era de ésta ó de la otra comunion política, me ha atribuido el error de concepto de suponer que yo cuando se trata de amigos políticos mios encuentro bien que se apliquen medidas de esta clase.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No he dicho eso.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Este error que ha cometido S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: Desde el momento en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que no ha dicho eso, no tiene S. S. derecho para rectificar un error que nadie le ha atribuido.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues yo me felicito de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros vuelva sobre sus palabras, y confieso que cuando se trata de la interpretacion de una ley, no hay partidos, sino únicamente la aplicacion estricta de la misma.

Voy á hacer ahora una ligerísima indicacion, y esté seguro S. S. de que no invertiré en ella ni minuto y medio.

No sé si el que ha tenido la fortuna de haber conseguido que se le indulte á pesar de estar procesado por el delito de asesinato, era ó no correligionario de su señoría, ó era ó no republicano; pero lo que sí puedo asegurar es que acaso el Sr. Ministro de Hacienda nos pueda dar pormenores de ese hecho, puesto que segun mis noticias tiene á ese sugeto colocado en un alto puesto en el Ministerio de Hacienda. Yo creo que el señor Ministro de Hacienda no seria republicano en aquella época.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo al órden por primera vez á S. S., Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: No he dado motivo para que S. S. me llame al órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está fuera del Reglamento, y S. S. no ha obedecido las indicaciones de la Presidencia.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Yo respeto á S. S. todo lo que merece por el alto cargo de que se halla investido y por sus altas cualidades personales, y por consiguiente no he de atribuirme el equivocado concepto de que no le he respetado ni obedecido, pues yo lo hubiera hecho aunque fuera una arbitrariedad grande la que S. S. cometiera si ésta se referia exclusivamente á mi persona.

Creo que cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha indicado que no era correligionario político suyo ese asesino, sin que nadie se lo preguntara, estoy en mi derecho manifestando que ese indultado, segun mis noticias, que celebraré no sean exactas, está colocado en un alto puesto en el Ministerio de Hacienda.

Voy á sentarme con objeto de que pueda contestar el Sr. Ministro de Hacienda, que parece desea hacerlo, y reclamo el ejercicio de mi derecho para despues, pues tengo que dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Desearia que el Sr. Diputado dijera el nombre de ese sugeto, porque á mí me sorprende todo lo que ha dicho, y entonces veremos si es exacta la acusacion de S. S., y qué culpa puede tener el Ministro de Hacienda en todo eso.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: La causa se siguió contra D. Andrés Monsalve y otros.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): ¿Qué cargo ejerce?

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: No lo he preguntado porque no creia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se anticipara á decir si dicho sugeto era de estas ó de las otras opiniones políticas; pero me enteraré, y ofrezco satisfacer el justo y legítimo deseo del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Conste que tampoco he afirmado nada respecto á las opiniones políticas de esa persona, porque no sabia quién era; y nada de extraño tiene que no lo supiera, cuando el mismo Sr. Gonzalez Fiori no lo sabe. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Se referia S. S. á eso.) No he dicho nada de eso; he dicho que por la fecha de 73, y he empezado por preguntar la fecha con ese objeto, probablemente seria republicano; porque si no recuerdo mal, en esa fecha hubo movimientos ó conspiraciones cantonales ó republicanas, pero no he afirmado nada, y ¿cómo habia de afirmar, desconociendo á la persona que S. S. tambien desconoce, como ha confesado?

Por consiguiente, mi indicacion referente á la fecha en que se cometió esa especie de delito, y el haberse considerado como delito político, no era más que una suposicion sin valor positivo ninguno, una suposicion que como ejemplo puede hacerse en el debate, pero que no contenia afirmacion ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso ha oido la manera de fundamentar una pregunta, á la cual luego daré la contestacion que yo pueda dar. El Congreso es, por lo tanto, juez de la oportunidad y la desigualdad con que el señor Gonzalez Fiori se queja sobre el proceder del Gobierno y de los Diputados en el ejercicio de su derecho. El Sr. Gonzalez Fiori se ha referido á un expediente, ha hecho de él la relacion que le ha convenido, y ha dirigido los cargos que le han parecido más duros contra el Ministro de la Gobernacion porque no tiene esa ciencia infusa que el Sr. Gonzalez Fiori supone. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: No he dicho eso.) Debe suponerlo S. S., porque pide que un Ministro, en la multitud de expedientes que resuelve, conteste en un momento dado á ciertos detalles, y menester es para eso que el Ministro sea un sér sobrenatural, y yo no lo soy. Pero, en fin, sobre esto no hago más que llamar la atencion del Congreso.

El Sr. Gonzalez Fiori no me ha pedido ese expediente; me ha pedido una respuesta para un interesado; pues á ese interesado, por conducto de S. S., toda vez que por conducto de S. S. me pregunta, le contesto que él puede ejercitar sus derechos como lo crea oportuno, como yo resolver, en virtud de mis facultades, como lo crea conveniente tambien. No tengo necesidad ni obligacion de decir lo que voy á hacer en el expediente tal ni en el expediente cual. (*El Sr. Gonzalez Fiori pide la palabra.*) Debo explicaciones á las Córtes de lo que haya resuelto cuando algun Diputado me lo pregunte.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: En primer lugar, debo hacer presente á S. S. que yo no soy procurador de nadie, y si he dirigido la pregunta que he tenido la honra de hacer á S. S. es porque veia conculcado el derecho del Sr. Gomez de Cádiz, al cual le concede la ley la facultad de interponer un recurso contencioso, y de poco sirve esto si hay un Ministro que faltando á la ley, entorpece la eficacia, la prosecucion, la tramitacion de este recurso. Como esto interesa á la recta administracion de justicia, y como á todos los ciudadanos españoles les conviene saber á qué deben atenerse cuando traten de entablar recursos contenciosos en asuntos que dependan del Ministerio de S. S., por eso yo, reivindicando los fueros de la ley, he venido á exigir á S. S. que con la cortesía que merece el Consejo de Estado, se sirva dar respuesta á esas cinco ó seis comunicaciones, lo cual seria excusado si S. S., en justo acatamiento al precepto legal, no se hubiera apresurado á coartar por este medio el derecho del Sr. Gomez de Cádiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría á propósito de una rectificacion está haciendo una interpelacion. Ruego á S. S. que rectifique.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Ya ha visto el Congreso y S. S. que el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha dirigido un cargo, aunque de una manera embozada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ha visto S. S. que el Presidente le ha dejado suficiente latitud para defenderse de eso que llama cargo. Suplico á S. S. se limite á rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Doy gracias á S. S., reconociéndolo así, si me he excedido en el uso de mi derecho; pero yo creia que habia un cargo encubierto; y como el Sr. Ministro no habia dado respuesta concreta á mi pregunta y se habia extendido en pormenores innecesarios, creia que estaba en el caso de llamar su atencion.

Ha dicho tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion que los expedientes que dependen de aquel centro puede resolverlos como mejor crea conveniente, y en esto está S. S. perfectamente equivocado, puesto que la ley...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría conoce bastante el Reglamento para saber que no tiene derecho á contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, sino á rectificar errores que el Sr. Ministro le haya atribuido.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Si el Sr. Ministro de la Gobernacion se hubiera limitado á contestar concretamente á mis preguntas, sin descender á otros pormenores...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se atenga á la rectificacion.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Tengo que hacer otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Si S. S. quiere que dejemos terminado lo de la demanda contencioso-administrativa del Sr. Gomez de Cadiz, me sentaré para que conteste S. S. y despues entraré en otro asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No tengo nada más que decir que lo que he dicho, ni diré una palabra más en esta discusion irregular en que, á título de pregunta y sobre un expediente que no está sobre la mesa, se han dirigido cargos al Ministro.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Hasta ahora se habia dado el caso de que los Ministros contestaran algo; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion contesta que *no contesta nada* y que hará lo que le parezca. Le doy las gracias por su atencion y por el respeto que le merece la ley y el Consejo de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez Fiori, S. S. tiene la palabra para otra pregunta que ha anunciado si quiere usarla.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Doy por terminado este asunto.

Empiezo por reconocer y declarar en cuanto á la pregunta que voy á hacer, que no es mi ánimo dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion cargo alguno, porque yo no hago responsable á S. S. de todas las arbitrariedades que cometan los alcaldes de los 12.000 pueblos que hay en España; pero voy á exponer el caso para que S. S. se sirva poner el oportuno correctivo si considera como yo que el alcalde á que me voy á referir ha faltado injusta y arbitrariamente á la ley, menospreciando y atentando á la seguridad individual consignada en la Constitucion del Estado.

En el pueblo de la Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, solicitó el vecino D. Luis de la Rosa y Martinez que el alcalde le expidiese la cédula personal, que como la Cámara sabe, es un documento indispensable para entablar cualquier expediente ó reclamacion. Es absolutamente preciso estar en posesion de ese documento, sin el cual apenas puede darse un paso por cualquiera clase de oficinas ni promover ninguna reclamacion. El alcalde de dicho pueblo, sin causa ni razon para ello, negó á este sugeto la expedicion de la cédula personal, y creyendo éste que aquel alcalde se excedia y abusaba de sus atribuciones, acudió al Juzgado de primera instancia denunciando el hecho y promoviendo las oportunas diligencias.

Se instruyó la correspondiente causa criminal contra el alcalde que habia negado la expedicion de la cédula; pero aquel alcalde, creyendo que sus procedimientos daban más pronto y mejor resultado que los procedimientos judiciales incoados en contra suya, acudió al jefe de la Guardia civil manifestando que D. Luis de la Rosa Martinez era un sugeto indocumentado y de malísimos antecedentes, é indicó la conveniencia de que lo pusiera á disposicion del gobernador de Cáceres.

El teniente de la Guardia civil con dos guardias del cuerpo se presentó en la casa de este interesado, registró sus papeles, le pidió su cédula personal y el señor Martinez contestó cuál era la causa de no tenerla, indicando que este hecho lo tenia denunciado en el Juzgado de primera instancia, y sin embargo, por no te-

ner el Sr. Martinez su cédula fué amenazado con ser conducido de pareja en pareja al Gobierno civil de Cáceres, cual si se tratara de un criminal ó de un reo de delitos políticos, á pesar de decir que si no tenia cédula tenia denunciado en el Juzgado de primera instancia, en uso de su legítimo derecho, el hecho inaudito de habérsela negado el alcalde. Despues he sabido que el Sr. Martinez, sobrecogido ante la idea de ir hasta Cáceres, más de 20 leguas, conducido de pareja en pareja, cayó gravemente enfermo; pero esto no ha sido obstáculo para que el alcalde, en vez de alzarle la detencion que injusta, ilegal y arbitrariamente venia sufriendo, le haya prohibido terminantemente que salga de su casa, con el ánimo de llevar á cabo su conduccion á Cáceres en el momento en que estuviera en disposicion de ponerse en camino.

Hace más de quince dias que reconociendo yo que de este hecho no tienen la culpa las autoridades superiores, y porque no me gusta injustamente hacer solidario al Sr. Ministro de las arbitrariedades del alcalde, me dirigí en forma amistosa al Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, poniendo el hecho en su conocimiento, para que él en el terreno particular le indicara al gobernador de Cáceres la conveniencia de que llamara la atencion del alcalde acerca de ese hecho que podria originar mayores perjuicios, y el Subsecretario de Gobernacion me lo ofreció; pero cuando veo que aquel alcalde insiste en su temerario propósito, y que he vuelto á recibir noticia del interesado en que me manifiesta que está privado de su libertad hace más de veinticinco dias, me creo en el deber de llamar públicamente la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion para que diga si hace suyos los actos de ese alcalde, y si en caso de que los repruebe, como con justicia merece, está dispuesto á exigirle la debida responsabilidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me informaré de los hechos, y dentro de mis facultades haré lo que deba.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y vuelvo á reclamar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez Fiori, ha debido V. S. empezar por pedir la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Creí que me la habia concedido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: No la habia pedido S. S. y por consiguiente no se la podia conceder.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Tenga S. S. por no dicho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tendrá V. S. la palabra en tiempo oportuno.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Estando fuera de este sitio cumpliendo un deber, porque el deber de los Ministros no es solo asistir á la Cámara, sino que tienen otros que les impiden venir en ciertas horas á la Cámara, me parece que ha dicho el Sr. Gonzalez Fiori que se habia concedido indulto á un delito de asesinato, haciendo aplicacion de la ley de 22 de Julio de 1876.

Pues volvemos á tener aquí lo mismo que ya fué objeto de preguntas en otra parte. Con efecto, el Consejo de Ministros manda sobreseer en ciertas causas con arreglo á la ley, porque la ley le autoriza para ello, pero no arbitrariamente, sino que tiene necesidad de oir al gobernador civil de la provincia, al presidente de la Audiencia y casi siempre al Consejo de Estado. Precisamente esta ley se hizo para sobreseer en las causas formadas por delitos puramente políticos ó que tuviesen una conexion íntima con ellos, y á veces, como conocen el Sr. Gonzalez Fiori y todos los Sres. Diputados, no es fácil discretar lo que es delito puramente político y lo que es delito comun independiente de la política: por ejemplo, las coacciones en tiempo de guerra ¿son delitos políticos ó delitos comunes? El fusilamiento de un espía ó de cualquiera otra persona que se cree peligrosa para la causa que se defiende, ¿es delito político ó comun? Todo esto ofrece á veces dificultades, que no ya para los Gobiernos en el interior, sino aun de Gobierno á Gobierno, son sumamente difíciles de resolver. Así es que en varios casos en que ha versado la política, aunque se hayan cometido delitos atroces y aun cuando haya extradicion, los Gobiernos extranjeros jamás han accedido á entregar á un delincuente. A este propósito puedo citar lo que ocurrió bajo un Ministerio de Mr. Thiers en Francia.

Se reclamó la extradicion de un célebre cabecilla que no quiero nombrar, al cual se le acusaba de haber cometido delitos atrocísimos y en grandísimo número; y ¿qué contestó el ilustre hombre de Estado? «Esos delitos se cometieron en tiempo de una guerra civil por el que mandaba fuerzas del Pretendiente Don Cárlos, y ni siquiera tomo en consideracion, ni siquiera leo la comunicacion del Gobierno español.» Esa fué la contestacion que dió, y esto demostrará á S. S. que es difícil en épocas de guerras civiles y de trastornos deslindar con claridad lo que es delito comun y lo que es delito político ó que tiene conexion con la política.

Yo confieso que esa ley, por lo mismo que tenia por nobilísimo objeto el borrar hasta donde fuera posible las tristísimas huellas de nuestras guerras civiles, por lo mismo que debia aplicarse además en todos los casos, sin excepcion de uno solo, á los adversarios políticos del actual Gobierno, á hombres que profesaban ideas completamente contrarias á las suyas, yo confieso que he procurado inclinar el ánimo de mi dignos colegas, porque todo eso se hace en Consejo de Ministros, á una interpretacion lata, extensísima de la ley; y precisamente puedo tener la satisfaccion de anunciar á los Sres. Diputados que en el último Consejo he presentado nada ménos que el sobreseimiento de 14 causas, en las cuales estaban comprometidas muchísimas personas, todas de opiniones republicanas, todas que habian tomado parte en los movimientos cantonales ó de otra clase, que se habian repartido tierras y otras cosas, y el repartimiento de tierras es un delito comun, porque se usurpa lo que pertenece á otro; pero como se ejecutó en época de turbulencias políticas por hombres que estaban afiliados á ciertos partidos políticos, he creido que si no de naturaleza exclusivamente política, era por lo ménos de conexion con la política, y he tenido la fortuna de que mi opinion haya prevalecido, y de que fuesen sobreseidas las 14 causas, en las cuales están comprometidas personas, todas, repito, de opiniones opuestas á las del actual Gobierno, de opiniones republicano-socialistas.

Pues si el caso que cita el Sr. Gonzalez Fiori, que no tengo ahora en la memoria porque eso no es posible, es de esa naturaleza, no fué asesinato; fué una muerte que en una conmocion popular se ejecutó por uno de los contendientes; y no es ese el solo caso; se

han sobreseido muchas causas en que ha habido homicidio, pero no asesinato, y precisamente ejecutado en personas que están más cerca de las opiniones de S. S. que de las que profesa el actual Gobierno.

Conste, pues, que yo no me he separado por punto general nunca de la opinion del Consejo de Estado, y esto por varias razones: primero, porque reconozco la grandísima ilustracion y la rectitud de ese alto Cuerpo; y segundo, porque como he tenido la honra de presidir la Seccion de Estado y Gracia y Justicia y conozco todas las excelentes doctrinas y las buenas tradiciones de este alto Cuerpo, respetado en todos tiempos, lo mismo en 1869 que ahora, hago esta justicia á los dignísimos consejeros que á él pertenecen.

Yo aseguro al Sr. Fiori que por punto general y casi sin excepcion no me he separado de la opinion del Consejo de Estado, y casi nunca de la opinion del gobernador de la provincia y de la del presidente de la Audiencia. Esté seguro el Sr. Fiori de que en ese caso, del cual le han informado mal, tengo en mi apoyo la opinion del gobernador de la provincia, del presidente de la Audiencia y del Consejo de Estado. Porque hubo homicidio; pero sabe el Sr. Fiori, que es jurista, que no todo homicidio es asesinato. Por consiguiente, el caso á que el Sr. Fiori se ha referido, es político ó cometido por conexion á la política, y al cual es aplicable la ley de 22 de Julio de 1876.

Desearé que estas explicaciones satisfagan al señor Gonzalez Fiori; si no le satisficiesen, estoy pronto á darlas más ámplias, y aun á traer el expediente para conocimiento del Congreso; porque yo estoy seguro, completamente seguro y tranquilo en la rectitud de mi conciencia y de todos mis actos, de los cuales estoy siempre dispuesto á responder ante el seno de la Representacion nacional, porque en ella creo que hay siempre derecho á pedir explicaciones al Gobierno, y de parte del Gobierno la obligacion de darlas.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Si yo pudiera discutir en este momento lo que es delito comun y lo que es delito político ó conexo con la política, acerca de lo cual el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho algunas indicaciones, entraríamos á examinar el caso y todos los pormenores que del mismo resultan. (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Debo, sin embargo, manifestar á S. S. que si yo he calificado el hecho de asesinato, es porque de asesinato y no de homicidio lo calificó el promotor fiscal de Motilla del Palancar, porque de asesinato y no de homicidio consta en los registros de la causa, y porque de asesinato y no de homicidio consta tambien en la Real órden en que se ha fundado el acto de sobreseimiento.

No tengo ningun inconveniente que S. S. traiga ese expediente á la Cámara, porque de esa manera veremos si efectivamente es asesinato ú homicidio, y si ese asesinato merece ó no la calificacion de delito político. (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Tampoco he puesto en duda que S. S. casi en todas las ocasiones se atenga y se atempere al dictámen del Consejo de Estado. Yo me alegraria que no en *casi* todas, sino en *todas*, suprimiendo el *casi*, á que S. S. es algo aficionado (*El Sr. Presidente agita la campanilla*), en todas, estuviese la Real órden que se dicta por consejo de S. S. de acuerdo con el dictámen de la Audiencia y del Consejo de Estado; pero de todas maneras si en el *casi* está comprendido el presente caso, lo discutiremos cuando S. S. remita el expediente al Congreso.

El Reglamento no me permite entrar en una discusion sobre los delitos políticos ó no políticos; el Sr. Presidente en uso de su derecho, y ateniéndose á la obligacion que el Reglamento le impone, me hace tambien frecuentes indicaciones con la campanilla, por lo cual doy por te minado este incidente, solicitando de nuevo la palabra para dirigir otras preguntas relacionadas con el incidente á que se refiere la discusion del dia último.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): No la volveria á tomar si el Sr. Fiori, sin necesidad ni derecho para ello, porque no le tenia, no hubiera hecho otra cosa más que rectificar, única cosa para que tenia S. S. derecho. Pero tengo que protestar contra una doctrina extraña, inadmisible, y que no creo que nadie más que S. S., que nos tiene acostumbrados á cosas verdaderamente estupendas, se atreviera á decir. Porque ha dicho el Sr. Gonzalez Fiori, y es una opinion peregrina que no hace gran honor á la ilustracion de S. S., que no en casi todos, sino en todos los casos yo debo atenerme á la consulta del Consejo de Estado (*El Sr. Gonzalez Fiori*: No he dicho eso.) Eso ha dicho S. S., y es en vano que lo niegue porque están muy recientes las palabras. Ya sé yo que S. S. reconocerá el error y ahora querrá rectificarlo; pero lo ha dicho, y yo apelo al testimonio de todos los Sres. Diputados: ha dicho terminantemente que no en casi todos, sino en todos deberia atenerme á la consulta del Consejo de Estado.

Pues eso és ignorar lo que es un Cuerpo consultivo y las atribuciones propias del Poder ejecutivo. Por deferencia y por respeto al Consejo de Estado me conformo en casi todos los casos en materia de indulto; pero conservando siempre el derecho, que no puedo abdicar, porque es propio del Gobierno, de separarme cuando mi propia conciencia me dice que debo hacerlo. Por consecuencia, es un grave error lo que S. S. ha sostenido de que los informes de los Cuerpos consultivos deben ser necesariamente seguidos por el Gobierno, porque eso seria trasladar el gobierno á los Cuerpos consultivos, y por muy altos y respetables que sean, y nadie respeta más que yo y con más sinceridad al Consejo de Estado, pero todavía no es gobierno; ayuda sí, á la gobernacion del Estado con su grande ilustracion; pero el Gobierno reside en otras partes y no puede renunciar á las facultades que con arreglo á la Constitucion le competen.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Dejo á la consideracion de la Cámara lo cortés y respetuoso de la frase del señor Ministro de Gracia y Justicia. No tema S. S., á quien respeto mucho, que le devuelva ofensa por ofensa, y frase inconveniente por frase inconveniente.

Me ha atribuido S. S. un error en que no he incurrido ni podia incurrir, y eso sí que es estupendo en su señoría. Yo no he dicho ni podia afirmar de modo alguno que el Ministro de Gracia y Justicia, ni el Gobierno tengan necesidad absoluta de acomodarse en todos los casos al dictámen del Consejo de Estado, pues es rudi-

mentario que el Consejo de Estado en ese caso es cuerpo consultivo y que cuando se consulta á álguien es para seguir ó dejar de seguir su parecer; eso está claro, eso lo dice el buen sentido y basta tener sentido comun, y no la ciencia que S. S. echaba en mí de ménos, para comprenderlo así.

Lo que yo he afirmado es que por lo mismo que reconozco las altas dotes de los indivíduos del Consejo de Estado, por lo mismo que reconozco la altísima ilustracion de que se hallan adornados, veria yo con gusto, que, no en casi todos los casos, sino en todos los casos, se atenia S. S. á la opinion de aquellos hombres ilustres y eminentes, cuya competencia, reunida la de todos ellos, no podrá ménos de reconocer S. S. que será algo más superior que la de S. S. aisladamente. Su señoría en particular podrá valer tanto como cada uno de los indivíduos del Consejo de Estado, pero no lo que todos ellos juntos; y yo creo que S. S. no será tan inmodesto que no reconozca mas capacidad y más ilustracion en todo el Consejo de Estado que en su señoría solo. Y no digo más sobre esto, porque no quiero mortificar á S. S., ni abusar de la bondad del Sr. Presidente.

Iba además á hacer algunas indicaciones al señor Ministro de Gracia y Justicia sobre cosas estupendas en que S. S. ha incurrido; pero vuelvo á acordarme del respeto que merece por sus años y por otras consideraciones particulares, y renuncio á ello porque no quiero entrar en debates personales. Me importaba hacer constar, y creo haberlo demostrado, que no habia incurrido en este caso en el error que S. S. me habia atribuido; que á pesar de mi ignorancia crasísima y de mi ciencia muy inferior á la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no he cometido un dislate tan grave como el de suponer que el Gobierno en todos los casos de indulto tiene obligacion de seguir el dictámen del Consejo de Estado.

Y sentada la rectificacion del error que S. S. me ha atribuido, y que creo habrá sido involuntariamente, acaso porque mis palabras no llegaran á sus oidos con toda exactitud ó claridad, doy por terminado este asunto, y vuelvo á reclamar el derecho que el Reglamento me concede para hacer nuevas preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para dirigir nuevas preguntas.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: La pregunta que voy á dirigir importa á la honra y al decoro de un Diputado, y claro está que si importa á la honra y al decoro de un compañero nuestro, lo mismo la Cámara que su más viva y genuina representacion, ó sea el señor Presidente, considero que estarán interesados en no cohibirme y en darme hasta cierto punto alguna amplitud, aunque para ello sea necesario imterpretar el Reglamento en sentido lato.

Yo desearia saber si S. S. (*Dirigiéndose al Sr. Presidente*) me va á permitir dirigir esta pregunta con alguna extension, pues en otro caso estoy dispuesto á valerme de los medios que el Reglamento me concede: yo protesto de antemano que voy á ser excesivamente breve, que voy á limitarme á dejar sentados dos hechos de notoria importancia, segun S. S. tendrá ocasion de conocer, y por lo mismo reclamo la indulgencia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Mesa no puede hacer promesa alguna en tanto no conozca la índole del asunto que motiva la pregunta de S. S.; pero por la benevolencia con que ha interpretado en la sesion de hoy el Reglamento, bien puede presumir su señoría que no le faltará la latitud suficiente para cumplir con su deber.

Tenga V. S. la bondad de formular la pregunta y de hacerlo todo lo brevemente que pueda.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues voy á concretarla todo lo posible.

En la sesion del sábado tuvo lugar un debate referente al Diputado y general Sr. Salamanca. Ese debate fué motivado porque en un folleto titulado *La paz de Cuba*, publicado no se sabe con qué autorizacion, aunque se ha afirmado que para ello han servido las galeradas que estaban preparadas para el *Diario de Sesiones*, se habia insertado un apunte biográfico, un papel sin autorizacion de nadie, titulado *Apuntes biográficos*, en el que se mutilaban los hechos, no se exponian con la necesaria claridad, y en el cual faltaban, por último, los necesarios descargos de algunos hechos atribuidos á ese Sr. Diputado; documento que no debia haberse insertado en el *Diario*, puesto que el Sr. Ministro de la Guerra, que conocia el descargo de esos mismos hechos, sabia y le constaba que aquellos datos eran incompletos y debió suponer que esto no pasaria en silencio y sin que dicho Sr. Diputado procurase vindicar su honra, puesto que se le atribuian actos de todo punto falsos y desmentidos ya por otros hechos posteriores.

El señor general Salamanca, celoso de que su buen nombre quedara á la altura que se merece, despues de leer una hoja de servicios de las más brillantísimas que puede enseñar ningun general español, manifestó la extrañeza de que en el folleto se hubiera dado cabida á un documenio que ningun Diputado de los que hasta entonces habian intervenido en la discusion habia pedido que se leyera al Congreso, y que por lo tanto estaba completamente de más así en el *Extracto oficial* como en aquel folleto. El Sr. Ministro de Ultramar dijo entonces lo que va á oir el Congreso, y ruego á los señores taquígrafos lo inserten, no solo en el *Diario de Sesiones*, sino en el *Extracto oficial*, porque esta cuestion tiene ya verdadera y grandísima importancia y conviene que se sepan todos los pormenores y particularidades de ella. Decia el Sr. Ministro de Ultramar lo siguiente, y debo advertir que tengo en la mano el *Extracto oficial*, que he reclamado, en uso de mi derecho, de la Biblioteca del Congreso:

«He preguntado al Sr. Salamanca antes de pedir la lectura de ese documento si no habia exactitud en la reproduccion que se habia hecho en el folleto. (*El Sr. Salamanca*: En la reproduccion sí, en el documento no.) Yo he entendido lo contrario, y he dicho: no tiene derecho á quejarse el Sr. Salamanca de los autores de la reproduccion de esos discursos si en lo que se refiere á su personalidad no han alterado el documento que pasó á poder de los señores taquígrafos. Dice S. S. que no hay exactitud en ese documento: pues yo entiendo que tiene toda la autenticidad posible (Llamo la atencion del Congreso sobre las palabras siguientes), porque hace más de dos años lo remitió aquí el Sr. Ministro de la Guerra á peticion de un Sr. Diputado; por consiguiente, el documento es oficial.»

Y el Sr. Ministro de la Guerra, ratificando y corroborando la idea de que el documento dejó de leerse, pero que se insertó en el *Extracto oficial*, porque estaba aquí desde hacia dos años, dijo:

«La biografía de que se trata fué remitida al Congreso á peticion de un Sr. Diputado, y el Sr. Posada Herrera, Presidente entonces de la Cámara, no quiso

que se leyera. Sin embargo, el señor general Salamanca hizo las aclaraciones que estimó convenientes y dijo que la biografía no se podia considerar documento oficial porque no tenia firma.»

De manera que cuando se ha discutido, por decirlo así, la vida privada del Sr. Salamanca, se le ha amenazado en la sesion por el Sr. Ministro de Ultramar con la lectura de un documento que no llegó á leerse; y no llegó á leerse porque S. S. y el Gobierno tuvieron ocasion de ver la actitud de las minorías y de las tribunas y el escándalo que aquella escena estaba produciendo. Si no se leyó el documento, ¿cómo es que se ha insertado en el *Extracto oficial*? ¿Es que en el *Extracto oficial* pueden insertarse cosas que aquí no pasen? ¿Es que puede adicionarse el *Extracto oficial* con documentos que cualquiera tenga por conveniente entregar á los señores taquígrafos, aunque no se haya pedido se traigan á las Córtes y aunque ni siquiera hayan sido leidos en el curso de la sesion? Yo creo que en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones* solo debe ponerse lo que se haya leido en la sesion, porque solo de lo que se haya dado lectura es de lo que el Diputado aludido puede defenderse y á lo que puede dar contestacion. Si se estableciese el absurdo principio...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Gonzalez Fiori que si le parece formule concretamente su pregunta.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Quisiera que S. S. me permitiera con su reconocida benevolencia hacer algunas ligeras indicaciones sobre este extremo, y me relevaria de pedir que se leyera una proposicion incidental que tenia presentada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que teniendo en cuenta todo lo que se ha hablado acerca de esta cuestion, omita consideraciones que ya se han hecho y que sea lo más breve posible.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Procuraré limitarme todo lo posible, y esté seguro el Sr. Presidente de que no defraudaré sus esperanzas.

Creo, Sres. Diputados, que en el *Extracto oficial* y en el *Diario* no deben insertarse más documentos que aquellos que aquí se lean públicamente, porque solo de esos puede defenderse el Diputado. Si en la discusion que he tenido me encuentro mañana que se inserta en el *Extracto oficial* un documento que no se ha leido, y al cual nadie ha hecho referencia, estaré en mi derecho viniendo aquí mañana mismo para defenderme de ese documento que desconocia en absoluto hasta verle publicado en el *Extracto*. Pues si no podia publicarse porque hubiera sido leido, ¿qué hechos son los que podian dar lugar á que se publicara sin detrimento del decoro del Congreso y de los indivíduos que aconsejaran á los señores taquígrafos la insercion de dicho documento en el *Extracto*? Esos hechos no eran otros que los que invocaba el Sr. Ministro de Ultramar y confirmaba el Sr. Ministro de la Guerra. El Sr. Ministro de Ultramar decia: «ese documento no se ha leido; pero es un documento que vino aquí en la forma y manera que deben venir los documentos al Congreso, ó sea porque hace más de dos años lo pidió un Sr. Diputado en uso de su legítimo derecho.» Y decia el señor Ceballos: «siento haberlo enviado al Congreso, cuando lo remití hace dos años á peticion de un señor Diputado.» De manera que lo mismo el Sr. Ministro de Ultramar que el de la Guerra justificaban la insercion del documento en el *Extracto oficial* y en el *Diario de Sesiones* por suponer equivocadamente que el documento estaba aquí desde hace dos años, razon á que tambien apelaban para disculpar lo incompleto del documento.

Estas afirmaciones del Sr. Ministro de Ultramar y del Sr. Ministro de la Guerra son total y completamente inexactas. Hace más de dos años, un Sr. Diputado pidió en efecto ese papel que se ha llamado *Apuntes biográficos del general Salamanca;* pero hace más de dos años, en 21 de Abril de 1876, las oficinas del Congreso, cumpliendo con los deberes más rudimentarios que su cargo les imponia, devolvieron al Ministerio de la Guerra ese documento, y por lo tanto dejó de estar en el Congreso y de haber términos hábiles para que los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra dijeran que el documento se habia insertado en el *Diario de las Sesiones* porque estaba en el Congreso desde hacia más de dos años; es decir que no solo se ha cometido el acto incalificable de pretender mancillar la honra de un Diputado compañero nuestro, sino que ha habido dos Ministros que faltando notoriamente á la exactitud de los hechos, y creo que contra su voluntad, por informes equivocados, se han permitido pedir la insercion en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones* de un documento para cuya insercion no habia el más insignificante derecho, y lo han verificado fundándose en un supuesto completamente inexacto, cual es que el documento estaba aquí desde hace dos años. Resulta, pues, que el Sr. Ministro de Ultramar no estuvo exacto cuando quiso disculpar la insercion en el *Extracto* y en el *Diario* del documento no leido, aunque se amenazó con su lectura, y que una persona tan digna como el señor general Ceballos, de cuya nobleza y de cuya caballerosidad nadie puede dudar, por informes equivocados, por datos falsísimos, ha tenido que hacer en esta Cámara el papel tristísimo de zaherir á un Diputado sin razon para ello, sin justificar sus aseveraciones, invocando hechos inexactos y...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Le parece ya á S. S. que es ocasion de formular las preguntas?

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Estoy concluyendo, y ruego á S. S. que me releve de dar mayores proporciones á esta cuestion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): ¿Pero á quién van dirigidas esas preguntas?

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Si S. S. no lo ha comprendido, yo se lo diré.

Empezaremos el catecismo de preguntas.

Primera pregunta: ¿Puede insertarse en el *Diario* y en el *Extracto oficial de las Sesiones* un documento que aunque haya venido á la Cámara hace dos años, ha vuelto á salir de ella hace otros dos años? Esa pregunta la dirijo al Sr. Presidente, á quien considero celosísimo de que la honra y el decoro de los Sres. Diputados queden en el lugar que les corresponde y no se mancillen con papeles anónimos y con hechos inexactos.

Segunda pregunta: ¿Pueden insertar los taquígrafos en el *Extracto* y en el *Diario* cualquier documento que no se haya leido en la discusion, con cuya lectura se haya amenazado y las vivas protestas de la Cámara hayan dado lugar á que no se lea? Tambien esta pregunta la dirijo á la Mesa.

Tercera pregunta: ¿Pueden insertarse esos documentos no leidos en la sesion, sin contar préviamente con el Diputado á quien perjudican? Hago esta pregunta porque, segun el procedimiento novísimo que se ha usado con el Sr. Salamanca todos estamos expuestos diariamente á ser objeto de diatrivas y de ataques personalísimos, de los cuales no podamos defendernos

á no ser que todos los dias vayamos al *Diario* á informarnos de si algun compañero nuestro cautelosamente y por la espalda se ha apresurado á entregar un documento que pueda perjudicarnos.

Otra pregunta: Si ese documento se devolvió hace dos años al Ministerio de la Guerra, ¿con qué autorizacion le ha dado el jefe del personal al que se haya presentado á reclamarlo? No quiero saber el nombre del que haya ido, porque harto trabajo tiene quien apela á tales medios.

Otra pregunta: Si el jefe del personal del Ministerio de la Guerra al dar ese documento sin conocimiento de su jefe ha faltado á sus deberes y á las obligaciones que su cargo le impone ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á acordar su inmediata destitucion, en honra suya propia, para que otra vez no sorprendan á S. S. haciéndole fundar sus aseveraciones en hechos inexactos? El documento lo trajo á la cuestion el Sr. Ministro de Ultramar; por manera que el Sr. Ministro de Ultramar debe estar en el secreto de los medios á que se ha acudido para poder tomar el documento, y digo la palabra tomar en el sentido natural y genuino de la misma, del Ministerio de la Guerra sin autorizacion del Sr. Ministro. Y tambien debe saber el señor Ministro de Ultramar quién ha sido el tomador del documento, quién ha sido el que se lo ha dado á los taquígrafos para que, á pesar de las protestas y reclamaciones de la Cámara que impidieron la lectura, le hayan dado una publicidad mucho mayor que si se hubiera leido aquí, puesto que se lo han leido á la Nacion entera en el mero hecho de insertarlo en el *Diario* y en el *Extracto*.

Ya ve el Sr. Presidente que las preguntas son pertinentes. Y ahora, para dar mayor amplitud á la cuestion, y omitiendo todo género de comentarios para que los haga quien se entere de estos hechos, me limito á rogar á la Mesa que se sirva dar lectura á los documentos que obrar deben en las oficinas del Congreso y por los cuales se justifica que si bien el documento en cuestion vino á la Cámara hace más de dos años, se devolvió inmediatamente en Abril del 76, porque aquel Sr. Presidente, celosísimo por la honra de los señores Diputados, impidió su lectura. Con la de esos documentos que pido se demostrará que no es exacto, como los Sres. Ministros de Ultramar y de Guerra han dicho, que el documento que se insertó en el *Diario* estuviese hace dos años en el Congreso. Al mismo tiempo, por si los datos de Secretaría que he pedido se hubiesen extraviado, aludo nominalmente á los Sres. Martinez, Silvela, Rico y Cadórniga, Secretarios del Congreso en aquella época, y no aludo al dignísimo señor Posada Herrera porque desgraciadamente no se encuentra entre nosotros, para que digan si es cierto que el documento se encontraba hace más de dos años en el Congreso, ó si, como yo afirmo, se devolvió al Ministerio de la Guerra terminada que fué la discusion en que se reclamó.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): En la época á que acaba de referirse mi amigo querido el Sr. Gonzalez Fiori, tenia yo la honra de ser, como hoy, Secretario de esta Cámara, en union de los Sres. Silvela, Fernandez Cadórniga y Rico. He mandado al Archivo á buscar el *Diario de las Sesiones* de 6 de Abril de 1876, y en él aparece que el Sr. Fernandez Cadórniga, como Diputado, pidió en uso de su derecho al Sr. Ministro de la Guerra que se sirviera mandar al Congreso las hojas de servicios y hechos de los generales Sres. Martinez Campos, Jovellar y Salamanca. Remitidos que fueron estos documentos, estuvieron varios dias en la Secretaría; é informado el Sr. Presidente de que dichas hojas no venian firmadas y habia en ellas algunos hechos que en su juicio, y tambien en el mio, no debian publicarse, llamó al Sr. Salamanca y le rogó que desistiese de la pretension de que se leyese la suya; no obstante, el Sr. Salamanca, por exceso de susceptibilidad, expuso al Congreso los hechos que el dignísimo Sr. Posada Herrera no creia conveniente que se publicaran, por respeto á la Cámara y al Sr. Salamanca, despues de lo cual el Sr. Presidente nos indicó á los Secretarios la necesidad de remitir los repetidos documentos al Sr. Ministro de la Guerra, y así se verificó en 27 de Abril de aquel año, segun la minuta que ahora mismo he visto.

Conste, pues, que desde entonces no existen más hojas en la Secretaría, que esas hojas que se han leido con publicidad, y que únicamente se dijo desde la tribuna que estaban sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los cuales han podido verlas particularmente, pero no copiarlas ni hacer uso oficial de su contenido.

Nada más tengo que añadir: creo que he explicado con claridad todo lo acaecido que yo recuerdo; si el Sr. Rico, que está presente, recuerda algo más, puede decirlo al Congreso.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Brevísimas consideraciones voy á exponer á la Cámara, acudiendo tan solo á mi memoria, porque no sabiendo que se habia de promover esta discusion, no he podido tomar otros datos.

Recuerdo que por un Sr. Diputado de la mayoría se pidieron esos documentos al Sr. Ministro de la Guerra; que llegaron al Congreso, y que viendo el Sr. Presidente que la biografía del Sr. Salamanca venia sin autorizacion de ninguna clase, puesto que no tenia firma alguna, y sí solo un sello, creyó que no debia resolver por sí; nos llamó á los Secretarios, y á propuesta suya, con muchísimo gusto de todos, se acordó que de aquella hoja no se podia dar lectura en público; y no solo esto, sino que debian devolverse los documentos citados al Ministerio de la Guerra, para que, si se creia que estaban en el caso de publicarse, los volviera á remitir adornados de las condiciones reglamentarias y suscritos por quien debiera suscribirlos.

Desde este momento no recuerdo lo que se hizo; supongo que se cumpliria el acuerdo de la Mesa, porque todos se cumplian; lo único que puedo asegurar es que desde el primer momento, así el Sr. Presidente como los Secretarios, opinamos que no se podian publicar en aquella forma; y respecto á la devolucion me refiero á la afirmacion de mi amigo el señor Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene que contestar á una pregunta concreta que le ha dirigido el señor Gonzalez Fiori.

Preguntaba S. S. si es lícito publicar documentos que no se han leido en el Congreso, y si es lícito que estos documentos aparezcan en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*: creo que esta era la pregunta. Diré al Sr. Gonzalez Fiori que la práctica y los anteceden-

tes responden afirmativamente: cuando se habla en sesion de lo que contiene un documento, y se ha empezado su lectura, y ya los Sres Diputados comprenden sobre poco más ó ménos lo que el documento dice, es costumbre casi constante en el orador decir: «y para no molestar la atencion del Congreso, no lo leo todo y lo entregaré á los señores taquígrafos para que lo inserten en el *Diario de las Sesiones.*» Esto ha acontecido casi constantemente, y no habrá seguramente ningun Diputado, por nuevo que sea en el Parlamento, que no recuerde algun caso de esta naturaleza.

Aquí se trataba de un documento referente al señor Salamanca; el Sr. Ministro de Ultramar empezó á leer el documento, y aun creo que consta en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto* la aquiescencia del Sr. Salamanca; entonces el Sr. Ministro dijo: «para no molestar la atencion del Congreso, suplico que se inserte este documento en el *Diario.*» A esto no se opuso ni tuvo nada que objetar el interesado, que estaba presente, y el Presidente no creyó que debia oponer su veto. Es todo lo que tengo que contestar á la sucinta pregunta del Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Yo siento muchísimo tener que manifestar á S. S. que no es el caso á que me refiero el caso de que S. S. ha hablado.

Cuando con la aquiescencia de la Cámara se principia á leer un documento extenso, y por no molestar la atencion del Congreso se dice que se deja el documento sobre la mesa para que se inserte en el *Extracto* ó en el *Diario*, en buen hora que con el beneplácito y aquiescencia del Congreso se omita la lectura íntegra del documento y se sustituya por la lectura más ámplia y más extensa, ó sea la insercion del mismo en el *Extracto* ó en el mismo *Diario*; pero cuando se trata de un papel anónimo que la Cámara calificó de calumnioso, de un documento que afecta al honor de un Diputado de la Nacion; cuando se trata de un comprobante... (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez Fiori, cuando el Sr. Ministro de Ultramar comenzó á leer el documento, ninguna calificacion oficial ni no oficial, pública ni privada, habia recaido sobre aquel documento, y las primeras palabras de él no podian indicar á nadie la gravedad que contuviera. Puede continuar su señoría.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señor Presidente, si el documento no era grave, si el documento podia leerse impunemente y hasta extractarse en el *Diario*, ¿por qué el dignísimo antecesor de S. S., el Sr. Posada Herrera, con el beneplácito y con la aquiescencia de la Cámara, acordó que aquel papel sin prueba, sin firma y sin justificacion de ninguna clase se devolviera al Ministerio de la Guerra? ¿Cómo ha vuelto aquí ese documento para ser leido? ¿Es que tiene el Gobierno la facultad de hacer insertar en el *Diario* documentos que no se leen, documentos que vienen aquí, como pudiéramos decir, de contrabando? Y si estaba el documento aquí, debia estar porque antes de la discusion lo hubiera pedido algun Sr. Diputado, que es lo que tuvo efecto hace dos años, lo cual no podia dar resultados para la cuestion del dia, puesto que hace dos años se devolvió en la misma forma oficial en que el documento habia venido; además de eso, S. S. recordará que si el documento con cuya lectura amenazó el Sr. Ministro de Ultramar no se leyó, no fué por la voluntad del Sr. Ministro ni de los Diputados de la mayoría, que deseaban con una vehemencia inusitada dar al país aquel tristísimo espectáculo. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) (*Rumores.*) Dejó de leerse el documento por las vivísimas protestas y reclamaciones que salieron de estos bancos y de otros, y porque los Sres. Vivar, Sagasta, Lopez Dominguez, Pavía y otros varios Diputados, alarmados ante el tristísimo espectáculo de ver atropellada la honra de un compañero suyo, pidieron la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de la parte de la sesion referente al momento en que el señor Ministro de Ultramar dijo que se insertara este documento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«*Ejército y capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor general.*—D. Joaquin Jovellar y D. Arsenio Martinez Campos, tenientes generales y generales en jefe respectivamente de los ejércitos del Centro y Cataluña, y D. Antonio Lizárraga, mariscal de campo del ejército carlista...» (*El Sr. Salamanca*: No lo he firmado yo.) Tiene S. S. la desgracia de no haber llegado á bastante posicion militar para haber firmado esto. (*El Sr. Salamanca*: Es que no lo habria firmado.) Su señoría ha hecho otras cosas que son peores. (*El Sr. Salamanca*: ¿Cuáles son?) Entre otras, entregar prisioneros carlistas, para lo cual no estaba autorizado. (*El Sr. Salamanca*: Es falso.) (*Grandes rumores.—Varios Sres. Diputados*: Que se calle, que se calle.—*El Sr. Navarro y Rodrigo* (*D. Cárlos*): Hablad de una manera regular.) (*El Sr. Salamanca*; Dígalas S. S.; lea, lea S. S.

«El general en jefe del ejército del Norte manifiesta en 1.° de Abril de 1875 que el general Salamanca, durante su mando en Vizcaya, realizó un canje de prisioneros...» (*El Sr. Salamanca*: Eso no es una entrega de prisioneros; es un canje de 3 por 12.) Esa es una beligerancia que S. S. no quiere reconocer; ese es un canje de prisioneros, para el cual no tenia su señoría atribuciones, y ni aun dió cuenta de ello. ¿Es esto exacto? (*El Sr. Salamanca*: Sí señor.) Pues no tengo nada que decir. «Y por Real órden de 30 de Abril se hace saber á dicho general el disgusto con que S. M. ha visto que diera lugar á semejante queja del general en jefe.» Esto consta de las notas biográficas sacadas de la hoja de servicios del señor general Salamanca, que no leo por no molestar al Congreso, pero que doy á los taquígrafos para su insercion y publicacion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ve el Sr. Gonzalez Fiori que el Sr. Ministro de Ultramar habia empezado á leer un documento en presencia del Sr. Salamanca; el señor Salamanca dijo que se leyera; y despues de estos antecedentes añadió el Sr. Ministro de Ultramar que no lo leia por no molestar á la Cámara, pero que se insertara. Con estos precedentes siempre se ha consentido la insercion de un documento en el *Extracto* y en el *Diario de Sesiones*. Es todo lo que tengo que decir para justificacion de la Mesa.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Siguiendo el curso de mis observaciones, vuelvo á recordar lo que el Sr. Ministro de Ultramar manifestó en su rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez Fiori, las observaciones que va á hacer S. S., ¿se refieren á la Mesa?

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Se refieren á esta misma cuestion y á la contestacion que S. S. me ha dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha explicado su conducta, y siente mucho no poder sostener un

diálogo con S. S. Si la Cámara cree que se ha excedido, que ha hecho algo que no estuviera en los precedentes, la responsabilidad á la Presidencia se le exige en la forma que todos los Sres. Diputados conocen. Suplico á S. S. que prescinda de este incidente.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Conozco la nobleza de corazon de S. S., y por consiguiente sé que si hubo antes que S. S. un Presidente tan digno que prohibió la lectura de esos documentos, S. S., celoso de la honra del Congreso y de todos y cada uno de los Sres. Diputados, hubiera obrado de igual modo que su antecesor, impidiendo la publicacion de ese documento en el *Extracto* y en el *Diario*. No lo ha hecho porque...

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á dar á S. S. la última explicacion para justificar la conducta de la Mesa.

Esos documentos no han estado sobre la mesa en el tiempo que hace que tengo el honor de ocupar este sitio; mal podia, por lo tanto, ni consentir ni no consentir que se leyeran. Esos documentos entraron en el debate, en el *Extracto* y en el *Diario*, de la manera que conocen todos los Sres. Diputados.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Iba á decir eso mismo, es decir, que no creia que S. S. hubiera autorizado la lectura de ese documento si hubiera sabido que se iba á insertar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente. Ruego al Sr. Gonzalez Fiori que continúe.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues resulta de todo que los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra creyeron que podia darse lectura á aquel documento, y que contra ello protestó el Congreso en masa (*Varios Sres. Diputados*: No, no), ó que no llegó á leerse por suponer que el documento estaba en la mesa del Congreso desde hacia dos años y podia insertarse en el *Diario*. Esta manifestacion, segun ha expuesto el digno Sr. Secretario de la Cámara D. Cándido Martinez, se funda en un hecho inexacto. Esos documentos vinieron al Congreso hace dos años y se devolvieron al Ministerio de la Guerra con el correspondiente oficio. Si despues el Sr. Ministro de la Guerra los ha devuelto al Congreso, yo ruego á la Mesa, en uso del derecho que el Reglamento me otorga, que se sirva mandar leer la nueva comunicacion que el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido necesidad de dirigir al Congreso para remitirle por segunda vez esos documentos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Señores Diputados, no creais que vaya á alterarme por las gruesas palabras y los adjetivos que emplea el Sr. Gonzalez Fiori para hacer esto que se llaman preguntas, y que sin duda no tienen más objeto que el de que no se celebre sesion ninguna por la mañana, puesto que son las once y media y no se ha hecho otra cosa desde que se abrió la sesion; no creais repito, Sres. Diputados, que nada de esto me haya de hacer alterar la disposicion de ánimo en que me encuentro, ni que contribuya á que se realice el deseo que pudiera haber de sesiones bulliciosas y borrascosas, como á las que estamos acostumbrados en los dias anteriores.

El Sr. Gonzalez Fiori ha hecho uso de su derecho como lo usó el Diputado que pidió unos documentos hace dos años, y sin embargo de que S. S. usa de ese derecho para pedir aquí diariamente, como lo ha hecho en el dia de hoy, todos los expedientes que crea convenientes, sin que haya Presidente alguno de la Cámara que se lo pueda impedir... (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Públicos, no privados.) No hay tales documentos privados. En las oficinas del Gobierno todos los documentos que existen, son documentos oficiales, no son privados. *Algunos Sres. Diputados de la minoría*: No, no.) Pues qué, ¿son cartas las que aquí se han leido, ó de las que se ha dado cuenta? ¿Es que son documentos privados los que aquí se piden á los Ministros y éstos remiten al Congreso? Repito, por lo tanto, que con el mismo mismísimo derecho con que el Sr. Gonzalez Fiori pide todos los dias los documentos que cree convenientes; con el mismo derecho con que los piden diariamente todos los Sres. Diputados, con ese mismo derecho se pidieron hace dos años esos documentos, y con el mismo se pueden pedir hoy todos los que se crean necesarios.

Y lo que todos los Sres. Diputados tienen derecho á conocer, lo que la Cámara individualmente, ¿no tendrá tambien derecho á conocerlo el Gobierno de S. M.? ¿No podrá hacer uso de ello cuando lo crea conveniente? El Gobierno no puede ménos de tener ese derecho que tienen todos los Sres. Diputados tratando de probar la exactitud de sus aserciones con los documentos que tienen á su disposicion; y eso y no otra cosa hice yo al apoyarme en documentos que pertenecian á la Administracion, para probar la verdad de mis asertos y de mis afirmaciones. Esto hice el otro dia, y eso volveré á hacer cuantas veces sea necesario.

Pues qué, cuando se parte de supuestos completamente equivocados ó falsos; cuando se trata de restablecer por parte del Gobierno la verdad de los hechos, ¿se puede poner en duda por nadie que el Gobierno está en su derecho para apoyarse en los documentos que tenga por conveniente? Por tanto, yo he hecho uso de un derecho perfecto, y he hecho uso de ese derecho frente á frente de la persona á quien pudiera interesar, y que no necesita procuradores; lo he hecho por excitacion suya, y con motivo de una asercion que tenia por objeto un asunto muy distinto ciertamente de todos los demás que comprendia el documento á que nos referimos.

Yo habia sostenido frente á frente del señor general Salamanca, al culpar S. S., al calificar de la manera que lo hizo actos que habian verificado otros generales sobre cuya honra no se habian pronunciado frases ni muy dulces ni muy agradables, y sin que entonces se alarmase el general Salamanca ni otros Diputados; yo habia sostenido que el señor general Salamanca habia ejecutado actos más graves. Pues esto está en ese documento oficial. ¿Qué es lo que dijo el señor general Salamanca? Pues léalo S. S. Dí lectura de algunos documentos, y no quise darla de todos, dejando los demás á los señores taquígrafos para lo que pudiera interesar. ¿Es que el Sr. Salamanca hizo protesta de ninguna especie? ¿es que el Sr. Salamanca no tenia estos mismos documentos, puesto que al dia siguiente los dejó sobre la mesa? (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Negó la exactitud del documento, segun resulta en el *Extracto*.) Si S. S. no asistió á la sesion, yo no tengo nada que decir. El señor general Salamanca presentó una proposicion y se discutió aquí latamente con el Gobierno, y esta cuestion quedó resuelta cuando al llegar el momento de resolver sobre esa proposicion, que era una acusacion contra los Ministros que habíamos tomado parte en la discusion del dia anterior, el señor general Salamanca la retiró.

¿Qué significa una acusacion? Cuando se formula

una acusacion al Gobierno, solo el Congreso puede resolver si el Ministro ha faltado ó no. El señor general Salamanca retiró su proposicion; no quiso que recayese una votacion sobre ella, y se dió por completamente satisfecho. ¿Es que aquí vamos á estar reproduciendo todos los dias la misma cuestion? ¿Es que el Sr. Gonzalez Fiori no asistió á esa sesion y no oyó las explicaciones del general Salamanca y las del Gobierno? ¿Es que el Sr. Gonzalez Fiori es procurador hoy dia de la honra del Sr. Salamanca, de una honra que él ha sabido defender de la manera que ha creido conveniente?

Por consiguiente, tengo explicado repetidamente todo lo que en esto ha ocurrido. Si á S. S., el dia en que el señor general Salamanca formuló la proposicion, no le satisficieron las explicaciones que aquí se habian dado, pudo, ya que segun me dicen era firmante de la proposicion, haber mantenido su firma, haber pedido la de otros de sus compañeros, y el Congreso hubiera resuelto; y mientras esto subsista, no tenia S. S. que venir aquí á decir que ante la actitud de tales ó cuales personas, por dignas, por respetables, por importantes que sean, el Gobierno y la mayoría de la Cámara y el Presidente no se atrevian á dar lectura del documento.

Por lo tanto, creo que estas explicaciones son bastantes para no volver á insistir sobre este incidente, porque indicaria hasta escasez de recursos y de medios para hacer la oposicion al Gobierno, y en todo caso resultaria que la conducta de este Gobierno es de tal naturaleza, que tienen SS. SS. que ocuparse de segundas, de terceras y no sé si de cuartas partes, para ver si se pueden pronunciar aquí ciertas palabras sobre las cuales no se quiere nunca que recaiga la resolucion del Congreso. Con todo lo demás que S. S. ha dicho no tiene que ver nada el Gobierno de S. M. Con respecto á si hay ó no derecho para insertar documentos de los que no se ha dado lectura, ya ha contestado á S. S. digna y cumplidamente el Sr. Presidente de la Cámara; pero yo añadiré que en más de una ocasion se ha verificado que documentos de que ni siquiera se habia hecho mencion se han encontrado, sin embargo, luego en el *Diario de las Sesiones* y hasta en el *Extracto oficial*.

Yo lo que puedo decir á S. S. es que no he visto las cuartillas de mi discurso, porque no tengo el mal gusto de verlas nunca. Pregunte S. S. quiénes son los Diputados que se pasan veinticuatro ó cuarenta y ocho horas con las cuartillas en su casa, y cuando uno lee despues sus discursos se encuentra con argumentaciones y con otras cosas que no se han dicho aquí, apareciendo, sin embargo, que el Gobierno no les ha contestado. (*El señor Gonzalez Fiori*: Diga S. S. quiénes son.) Entre nosotros lo sabemos bastante; este es un asunto interior nuestro; es asunto de familia.

Por consiguiente, si hubiese habido alguna falta, que lo niego, por parte del Gobierno en ese dia, los mismos que creyeron encontrarla han renunciado á exigir la responsabilidad de esa falta, y cuando lo han hecho, sus motivos tendrán. A esto es á lo único á que tiene que contestar el Gobierno, puesto que lo demás corresponde al régimen interior de la casa y se relaciona con el *Diario de Sesiones* y con la Mesa. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, hemos tenido el gusto de oir al Sr. Ministro de Ultramar en una discusion con calma, con templanza y sin ningun género de apasionamiento, segun ofreció cuando empezó á hacer uso de la palabra. Yo, por si acaso, le ruego á S. S. que cuando piense discutir en otra forma me avise, para estar desde la puerta oyéndole, porque estaba temiendo que S. S. me arrojara alguna cosa desde el banco.

No he desconocido ni podia desconocer el perfecto derecho que tienen todos los Sres. Diputados para pedir que vengan á las Córtes, no documentos sin autorizacion de nadie ni comprobantes de ninguna clase, referentes á actos privados que nada tienen que ver con las cuestiones objeto del debate, sino expedientes y documentos relacionados con el punto objeto de la discusion. Todos los Sres. Diputados tienen ese derecho consignado en el Reglamento. Y si todos los Sres. Diputados lo tienen, claro es que no lo he de desconocer tampoco en el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que rectifique.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Creo que estoy rectificando. Lo que yo no puedo conceder al Gobierno es que un documento que ha venido al Congreso en uso de ese derecho, y que cumplido el Reglamento se devuelve al centro ó Ministerio de donde procede, pueda insertarse en el *Diario de Sesiones* sin que ningun Diputado reclame nuevamente el documento y sin que venga íntegro, completo y acompañado de todas las formalidades necesarias. Por lo demás, la mayor condenacion de las palabras de S. S. al decir que habia ejercitado un derecho legítimo lanzando á la publicidad ese papel titulado biografía del general Salamanca, la tiene S. S., en primer lugar, en la conducta noble, digna y levantada del Sr. Ministro de la Guerra, que reconoció, aunque tarde, que no debia haber traido ese documento á la Cámara; y en segundo lugar, en la conducta del Sr. Posada Herrera, que en vez de autorizar que el documento se lanzara á la publicidad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que no está rectificando, y le suplico que rectifique.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pasaré á otro punto y dejaré que los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra se pongan de acuerdo sobre esas apreciaciones.

Se me ha dirigido un cargo directo porque siendo yo uno de los firmantes de la proposicion relativa al folleto *La paz de Cuba* no mantuve la proposicion, y me conformé con que el Sr. Salamanca la retirara. Yo no mantuve aquella proposicion porque el único y verdadero objeto de ella era que el Sr. Salamanca se defendiera de los ataques personalísimos que en ese papel se le dirigian. Logrado ese objeto, era completamente inútil que recayera una votacion para que nosotros contáramos quiénes son los que apelan á medios de esa clase y los sancionan, y quiénes los que los reprobamos y los reprobaremos siempre. Pero si yo hubiera sabido aquel dia que no era exacto lo que los señores Ministros de Ultramar y de la Guerra habian dicho respecto á que al traer el documento al *Extracto de las Sesiones* no lo habian hecho en virtud del derecho que todo Diputado tiene para traer documentos á la discusion, sino porque el documento estaba aquí desde hacia dos años, lo cual no era verdad, es indudable que hubiera llamado la atencion sobre esta circunstancia y que le hubiera dicho al Sr. Ministro de Ultramar: S. S. ha hecho uso de ese documento porque confidencialmente se lo habrá pedido á su compañero

el Sr. Ministro de la Guerra, pero no porque el documento estuviera aquí desde hace dos años, como dijo su señoría. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El hecho es exacto: estuvo.) No hay, pues, razon para dirigirme un cargo porque el otro dia autorizase la retirada de la proposicion y hoy me haya levantado á protestar contra hechos inexactos en que SS. SS. fundaban la insercion del documento en el *Extracto*.

Ha dicho tambien S. S. que el general Salamanca no protestó de esos apuntes biográficos. El *Extracto* dice lo siguiente:

«El Sr. *Ministro de Ultramar*: He preguntado al señor Salamanca antes de pedir la lectura de ese documento, si no habia exactitud en la reproduccion que se habia hecho del folleto. (*El Sr. Salamanca*: En la reproduccion sí, en el documento no.)»

¿Quiere S. S. una condenacion más clara y terminante de los hechos que en el documento se aseveraban?

Tambien S. S., así como con desden, ha dicho que yo era procurador, aludiendo sin duda al Sr. Salamanca; y empiezo por declarar que el Sr. Salamanca no tenia noticia de que yo fuera á provocar esta cuestion en el Congreso; pero de todos modos, más vale ser procurador de un compañero que acusador del mismo, y yo me honraré siempre con ser procurador de todos los Diputados y de S. S. si algun dia hay Ministros que traten de inferirles la más leve imputacion en su honra y en su vida privada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda completamente independiente de lo que acaba de discutirse. Supongo que el Sr. Ministro de Hacienda desconoce el hecho de que le voy á enterar.

En la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, si mis informes son exactos, no respondo de ellos y solamente por eso hago la indicacion que acabo de hacer para que se depure la verdad, se anunció una subasta en quiebra del rematante; sacada á segunda subasta la finca de que se trataba, hubo postores en esta segunda subasta; pero esta es la fecha en que no ha recaido resolucion aprobando ó reprobando aquella segunda subasta, y sin embargo la Direccion ha mandado proceder á subasta como si no se hubiese verificado la segunda y se da el caso de que mañana mismo va á tener lugar una subasta en quiebra de la primera, haciendo caso omiso de la segunda que no se ha invalidado, por lo que podrán suceder—sucederán seguramente—estas dos cosas: que habrá algun incauto que vaya á la subasta, que haga postura, que obtenga la aprobacion, que pague el primer plazo y quizás el segundo plazo, y como ya ha acontecido muchas veces, se encontrará al año ó á los dos años con que la subasta se anula en virtud de las reclamaciones de los postores en la subasta anterior, de que no se hace mérito ninguno, y que para sacar los 14, los 20 ó los 30.000 duros que haya desembolsado en el primer plazo necesita doce años; con lo que se demuestra que la Hacienda se hace cómplice de verdaderas defraudaciones á los particulares y retiene dinero indebidamente por espacio de doce ó de catorce años.

Estoy seguro de que el Sr. Ministro ignora esto; pero como estos espectáculos desacreditan á la Administracion y nosotros tenemos interés en que la Administracion cumpla lealmente sus compromisos, yo lo pongo en conocimiento de S. S., excitando su celo y rectitud reconocidos, para que si en efecto hay esos postores de la segunda subasta cuyo derecho se vulnera no diciendo nada de ellos, impida que tenga lugar un nuevo sacrificio y que haya otra víctima distinta, que será el que acuda mañana á hacer proposiciones á esa subasta para verla anulada dentro de un plazo más ó ménos largo. Espero, pues, que S. S. se informará de este asunto y adoptará las medidas que estime oportunas para que no se reproduzcan espectáculos de esta clase.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Sobre unos hechos cuya exactitud completa ignora el Sr. Gamazo, ha dirigido la pregunta que el Congreso acaba de oir, con un fin que yo reconozco altamente patriótico y con un interés reconocido que hay que aplaudir, porque los hechos que pudieran tener lugar, como el que ha denunciado, si fuera exacto no serian nuevos en la Administracion; habrian tenido lugar de larga fecha en el larguísimo tiempo en que la desamortizacion en España está teniendo lugar.

No dudo que ha habido un caso, dos casos, más de tres casos y muchos casos en la larga historia de la desamortizacion que no se hizo con un método, ni con un órden, ni en un tiempo de verdadera paz, de verdadera calma, de verdadero órden administrativo; ni dudo tampoco que ha podido tener lugar una quiebra, que se haya verificado un remate, un plazo pagado, gestiones para que la primera quiebra se eche abajo y todos los resultados de que S. S. se quejaba.

Constando, pues, que los hechos á que se refiere el Sr. Gamazo han tenido lugar muchas veces en el largo período de la desamortizacion; constando tambien que no responde S. S. de la exactitud del hecho que ha denunciado, yo le agradeceré mucho que cuando salgamos de aquí, de la manera que lo tenga por conveniente, me indique S. S. el expediente á que ha hecho alusion á fin de procurar ó de evitar que se realicen los daños y los males á que ha aludido y que yo, lo mismo que el Sr. Gamazo, deseo mucho remediar.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Reconozco con toda sinceridad que el caso no es nuevo, sino que se ha repetido muchas veces, y porque sublevaba mi conciencia este espectáculo que da la Administracion todos los dias, es por lo que he hecho la denuncia públicamente, guardándome bien de decir el lugar en que ha de verificarse la subasta y la finca de que se trata, para decírselo particularmente al Sr. Ministro, porque mi deseo no es sino que se sepa que no son cosas que pasan desapercibidas á los ojos de los legisladores estos abusos y que por su parte hay energía y resolucion suficientes para que concluyan de una vez.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Agradezco al Sr. Gamazo que me haya dicho: primero, que no se dirigia á este Gobierno ni á mi parti-

cularmente con la denuncia que acaba de hacer, y segundo, que me dirá particularmente el nombre que ha hecho muy bien en no publicar en este sitio, porque no habia necesidad.

Yo aseguro al Sr. Gamazo que con toda mi energía, y con la fuerza de voluntad que tengo, procuraré corregir los abusos de que S. S. se queja y que se han verificado ya con motivo de esta subasta.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reunion de secciones. Se suspende la sesion para que el Congreso pueda cumplir su acuerdo, y á las dos de la tarde se dará cuenta del resultado de las secciones.»

Eran las doce ménos cuarto.

A las dos y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

«Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de reemplazos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados desde el 1.° al 15, en la forma siguiente:

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que determina esta ley.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.° Se autoriza la sustitucion del servicio militar en los términos que esta ley establece.

Art. 4.° El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército permanente y servirán en él cuatro años, todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.° De la fuerza de que conste el ejército permanente solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.° Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán en ella hasta completar ocho años.

Art. 8.° En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase de los indivíduos del ejército activo á la reserva hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 9.° Los indivíduos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en el art. 6.°, podrán contraer matrimonio y emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que la de solicitar el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos préviamente el Gobierno por atencion de guerra.

Art. 10. La fuerza del ejército se reemplazará:

1.° Con los mozos que fueren alistados anualmente con arreglo á esta ley.

2.° Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinen.

Art. 11. Los mozos que sienten plaza ó que se enganchen voluntariamente para el ejército, quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad; y si les tocare la suerte, permanecerán en las filas cubriendo el cupo de sus respectivos pueblos, sirviéndoles para extinguir su empeño el tiempo que en ellas lleven, en el caso de no haber sido con retribucion pecuniaria. De lo contrario, cesará esta el dia en que deban ingresar en Caja, y desde el mismo empezará á contárseles el de su nueva obligacion como procedentes de llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

En el caso de que no le tocare la suerte de servir en cuerpo activo continuará sirviendo como voluntario; pero si se llamare al servicio activo á los demás mozos de su clase, cesará tambien la retribucion pecuniaria durante el tiempo que tenga obligacion de prestar dicho servicio.

Art. 12. A los que se engancharen ó reengancharen voluntariamente se les abonarán por el Consejo de

redenciones y enganches militares los premios que se fijan en su reglamento especial, segun los casos.

Art. 13. Para servir en el ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 14. En todos los pueblos de las provincias de la Península é islas Baleares se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de estos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península é islas Baleares, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): En el art. 16 se ha cometido un error, y la Comision le redacta en la forma siguiente:

«Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere preciso para reemplazar los que deban pasar á la reserva por haber servido los años que marcan los artículos 5.° y 6.°, y completar el contingente decretado para el año, designándose por Real decreto de Gobernacion, á propuesta de Guerra, y con acuerdo del Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares con licencia ilimitada, y á disposicion del Gobierno, como pertenecientes tambien al ejército permanente bajo la denominacion de *reclutas disponibles*.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron del 17 al 210, y los artículos transitorio y adicional con que termina el proyecto, así como el reglamento, cuadro de exenciones y modelo de certificado, en los términos siguientes:

«Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.° Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo corresponda poner desde luego sobre las armas, entrarán á servir por el órden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad, cuando no basten á cumpletar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento.

Art. 19. Si por circunstancias extraordinarias fuese necesario un aumento imprevisto en la fuerza efectiva del ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos.

Estos contingentes volverán á su anterior situacion cuando no fuere necesaria su permanencia en el servicio activo.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán: primero, con voluntarios, y segundo por sorteo que se verificará á presencia de las personas expresadas en el art. 132 entre todos los indivíduos destinados al servicio activo, á no ser cuando el Gobierno por circunstancias especiales disponga se practique en los cuerpos del ejército activo entre indivíduos que no hayan cumplido en él un año contado desde su ingreso en Caja.

Los indivíduos destinados al ejército de Ultramar en virtud de este sorteo, recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Respecto de los mozos destinados á la marina se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.

CAPITULO II.

De la obligacion de concurrir al llamamiento para el servicio militar.

Art. 21. Todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripcion de éstos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentacion de los mismos.

Igual obligacion tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos.

Art. 23. Los jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 21, cuidarán de remitir los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripcion de éstos en el alistamiento.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los indivíduos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no

justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, expedido por el alcalde si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad, y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado, cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion, y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará pasaporte con este destino á los que estén en la edad de 15 á 30 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de soldado y no se presentare á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar un suplente, sino que se le expedirá certificado de libertad como redimido, y se pondrá á disposicion del Ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante.

Art. 27. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar, solo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsalidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fuesen llamados. El Gobierno cuidará de que si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en los cuerpos del ejército destinados al punto donde se hallen y á cuenta del cupo del pueblo en que fueron sorteados.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad expresada en el mismo.

CAPITULO III.

Del modo de repartir el contingente para el servicio de las armas.

Art. 28. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Gobernacion segun lo dispuesto en el art. 16, acompañará siempre un estado general en el que se designe el contingente de los hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del ejército de mar y tierra.

Art. 29. Se fijará el cupo de cada provincia en el repartimiento general del contingente con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo verificado para el reemplazo respectivo.

Los gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al Ministerio de la Gobernacion, antes del 15 de Febrero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base para el repartimiento, y que será préviamente revisado y comprobado por la respectiva Comision provincial.

Art. 30. Si al verificarse el repartimiento del contingente general entre las provincias, segun lo dispuesto en el artículo anterior, faltasen mozos sorteados para completarle, como sucederá siempre que en los cupos parciales resulten enteros y quebrados, se sacarán á razon de uno por cada provincia á las que hubieren quedado con mayor fraccion.

Art. 31. Publicado el repartimiento del contingente general, las Comisiones provinciales procederán inmediatamente á repartir el cupo señalado á sus provincias entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo en el año del reemplazo.

Art. 32. El repartimiento entre los pueblos de cada provincia se hará por sus respectivas Comisiones provinciales, siguiendo el mismo órden adoptado para el general del Reino en el art. 29, con relacion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo, de cuya operacion resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir.

Podrá componerse este cupo de enteros solamente, ó de enteros y décimas, ó de solas décimas.

Art. 33. Si sumados todos los soldados y décimas que resultaren del repartimiento con arreglo al artículo anterior, faltasen algunos soldados y décimas para completar el cupo de la provincia, se exigirá á razon de una décima por cada pueblo á los que hubiesen quedado con mayor fraccion decimal despues de descontado el cupo que les haya correspondido. Se tomará en cuenta para este efecto la fraccion que represente el cupo de aquellos pueblos que no tengan mozos suficientes para dar una décima, y si al agregar la última ó las últimas décimas resultasen dos ó más pueblos con igual fraccion sobrante, la suerte decidirá cuál ó cuáles de ellos han de sufrir la agregacion.

Art. 34. Hecho el señalamiento de décimas, la Comision provincial procederá á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas, procurando que el sorteo se haga con cada 10 décimas para dar un soldado, y que los pueblos reunidos en cada combinacion, sean en lo posible los que ménos disten entre sí. Si formadas todas las combinaciones posibles de á 10 décimas cada una quedasen aún décimas de algunos pueblos que no pudiesen reunirse á razon de 10, se harán una ó más combinaciones de á 20, 30, 40, ó más décimas, prefiriendo siempre las de menor número.

Art. 35. Para ejecutar el sorteo de décimas, cuando hayan de sortearse 10, se introducirán en un globo 10 papeletas con los nombres de los pueblos, poniendo por cada pueblo tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir, y en otro globo se introducirán 10 papeletas con números desde el 1 hasta el 10.

Si la combinacion que ha de sortearse consta de 20, 30 ó más décimas, se introducirán en un globo tantas papeletas como sean las décimas, poniendo con el nombre de cada pueblo las que le correspondan por el número de décimas que tenga señalado, y en otro globo se introducirán tantas papeletas cuantas sean las incluidas en el primer globo, las cuales llevarán cada una su número desde el 1 en adelante.

Despues de movidos suficientemente los globos, dos

vocales de la Comision provincial verificarán la extraccion de las papeletas, cada uno de ellos en el globo que se le señale.

Art. 36. En las combinaciones de 10 décimas dará el soldado el pueblo á quien toque el número 1. Si no queda á este pueblo ningun mozo útil de los comprendidos en el alistamiento llamado á las armas, dará el soldado el pueblo que sacó el número 2; y si este no tuviese mozo alguno útil, darán el soldado los demás pueblos por el órden sucesivo de sus números.

Art. 37. En las combinaciones de 20, 30 ó más décimas, se seguirá el órden establecido en el artículo anterior para aprontar el número de soldados que está señalado; pero en ningun caso dará un pueblo de los sorteados más que un soldado, entregando los restantes los demás pueblos segun corresponda.

Art. 38. Los mozos sorteados en un pueblo que deba dar soldados por el cupo de enteros que le fué repartido, y además por el resultado del sorteo de décimas, entrarán primero á cubrir el cupo de enteros. Si no hay mozos útiles para completar el de décimas, se llamará á los de los demás pueblos que hayan sorteado las décimas por el órden de los números que hubieren tocado en este sorteo á cada uno de dichos pueblos.

Art. 39. Si despues de haber examinado las circunstancias relativas á la aptitud de todos los mozos de los pueblos que sortearon las décimas todavía no pudiesen suministrar el soldado ó soldados correspondientes, quedarán estas plazas sin cubrir.

Art. 40. Los sorteos de décimas se ejecutarán á puerta abierta, anunciándose al público con veinticuatro horas de anticipacion.

Art. 41. El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se publicará presentándolo metodizado en tres columnas distintas. Comprenderá la primera el número de mozos sorteados en cada pueblo; la segunda, el número de soldados y décimas que se le hayan señalado, y la tercera, el de los soldados que debe aprontar. Al final se incluirán por nota los sorteos de décimas que se hayan ejecutado, los pueblos que entraron en cada uno y los números que les hubieren correspondido.

Art. 42. Formalizado así el repartimiento entre los pueblos de la provincia, se imprimirá y circulará en los primeros dias del mes de Marzo.

Los gobernadores de las provincias cuidarán de remitir al Ministerio de la Gobernacion, dos ejemplares de este repartimiento.

CAPITULO IV.

De la formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 43. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo ménos de 10.000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comision compuesta cuando ménos de tres indivíduos del Ayuntamiento á quienes corresponda por turno de rigurosa antigüedad.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con indivíduos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su órden, con arreglo tambien á un turno de rigurosa antigüedad formado para este servicio.

Art. 44. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formacion del alistamiento, como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna poblacion, feligresía ó caserío de su dependencia, cuyo vecindario no baje de 500 almas, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el gobernador, oida la Comision provincial.

Art. 45. La acepcion de la voz *pueblo* para los efectos de esta ley, se refiere tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPITULO V.

De la formacion del alistamiento.

Art. 46. El dia 1.° de Noviembre de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas Baleares un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto, en los sitios públicos, insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.

Art. 47. En los primeros dias del mes de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 48. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el órden siguiente:

1.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante los dos años anteriores hasta el dia 1.° de Diciembre inclusive en el pueblo en que se hace el alistamiento, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.° Los mozos cuyo padre, y cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.° de Diciembre en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en los dos años anteriores, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses, cuando ménos, durante aquel tiempo.

4.° Los mozos que tengan su residencia desde el 1.° de Diciembre en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.° Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones, no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la

última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 49. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 50. Se considerarán notoriamente comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla, no acrediten documentalmente lo contrario.

Art. 51. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo ó del padre, ó de la madre en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de contínuo su profesion, arte ú oficio ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia, porque el mozo, el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vive.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo, porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicacion á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península y de las islas Baleares, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo, si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atendrán al punto de residencia de las personas que hubieren prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes, quedando en menor edad el prohijado.

Art. 52. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los indivíduos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales.

El asiento de los eclesiásticos será á la derecha del presidente.

Art. 53. El alistamiento se firmará por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario ó el que haga sus veces, los cuales serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en la multa de 100 á 200 pesetas cada uno de los indivíduos del Ayuntamiento, y en la de 200 á 300 pesetas el secretario por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificaada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias.

CAPITULO VI.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 55. En el primer domingo del mes de Enero, y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la esclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas á su nombre.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado, cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones, una certificacion en que consten estas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los licenciados del ejército que hayan cumplido sin retribucion de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.°

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año en que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 39 años cumplidos en dicho dia 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Y 6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 59. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 60. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto y sin perjuicio de la resolucion que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste, serán desestimadas.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos correspondientes.

Art. 62. El 31 del mes de Enero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

CAPITULO VII.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 63. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja.

Esta certificacion comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de la presentacion de su escrito, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedicion á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 64. Dentro de los quince dias siguientes acudirá el interesado á la Comision provincial, presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 65. Si la Comision provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin más instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 66. La resolucion de la Comision provincial será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones que se hicieren al Gobierno.

Art. 67. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el órden señalado en el artículo 48, de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste á las del tercero, y así sucesivamente. En tal concepto, el mozo sorteado corresponderá:

1.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

2.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.° de Diciembre, ó la haya tenido en este dia.

3.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

4.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.° de Diciembre, ó la haya tenido en este mismo dia.

5.° Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 68. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado y sorteado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque segun lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de un pueblo sin que otro pueblo, asistido de mejor derecho, hubiese entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias.

No habiéndose resuelto la duda para el dia del sor-

teo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

CAPITULO VIII.

Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.

Art. 70. En el primer dia festivo del mes de Febrero, se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo.

Empezará el acto á las siete de la mañana, y solo podrá suspenderse por una hora despues de mediodia, continuándolo nuevamente hasta su terminacion.

Art. 71. El sorteo se verificará á puerta abierta ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado, segun lo dispuesto en los capítulos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteados en papeletas iguales.

En otras papeletas, tambien iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 72. El Presidente del Ayuntamiento hará escribir al principio de la lista de mozos sorteados, los que se encuentren en el caso previsto por el art. 24 y que por disposicion del mismo tienen designados los primeros números.

Estos, por consiguiente, no serán englobados para la ejecucion del sorteo.

Art. 73. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos: contendrá el uno las de los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introduccion por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos por otro de los indivíduos de la Municipalidad.

Art. 74. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al presidente.

El regidor sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz. El presidente sacará enseguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás indivíduos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion del sorteo.

Por este mismo órden se ejecutará la extraccion de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion bajo ningun pretesto.

Los Ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 75. El secretario extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez, uno de los concejales escribirá dichos nombres en una lista de extraccion por órden de números al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 76. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, consignando al fin de ella la lista de extraccion, se firmará despues de salvadas sus enmiendas, por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre.

Art. 77. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion en la forma que previene esta ley.

Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 78. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Comision provincial, ó al Ministerio de la Gobernacion, se mandase excluir del alistamiento algun indivíduo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del indivíduo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 79. Si, por el contrario, se debiese incluir algun indivíduo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá otra papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 80. Extraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero.

Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas; la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuere el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 81. Verificada la extraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13; el que tenia el número 13 pasará al 14; el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 82. Si fueren más de uno los indivíduos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres, y las otras en

blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 83. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el alcalde de cada pueblo remitirá al gobernador de la provincia respectiva tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los concejales y del secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

El gobernador, conservando en su poder una de estas copias, pasará otra de ellas á la Comision provincial para los efectos prevenidos en el art. 25, y remitirá la tercera al Ministerio de la Gobernacion en un volúmen foliado y bien acondicionado que comprenda por órden alfabético las actas de sorteo de todos los pueblos de la provincia.

Los indivíduos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieren omitido ó añadido. En este caso dispondrá además el gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteracion de las listas, y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables segun establece esta ley.

Art. 84. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que en el lugar que se designe se presenten, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el segundo dia festivo del mes de Febrero.

Art. 85. Además de este anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos sorteados, aunque sirvan voluntariamente en el ejército ó armada, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si este no pudiere ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente, despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

CAPITULO IX.

De las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar.

Art. 86. Serán excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion, los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervencion de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos serán especificados en el cuadro de los que eximen del servicio militar formado para la ejecucion de esta ley.

En caso de duda ó cuando exista sospecha de fraude, será el mozo remitido á la decision de la Comision provincial.

Art. 87. Los que fueren declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio militar y tendrán el deber de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los cuatro llamamientos sucesivos.

Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el servicio activo y cumplirán en él cuatro años, completando en la reserva lo que les falte hasta ocho, contados desde su primer llamamiento.

Art. 88. Los que no alcancen la talla de un metro 540 milímetros serán destinados á la reserva con obligacion de presentarse en los cuatro llamamientos siguientes al sorteo. Si en alguno de ellos alcanzasen la estatura de un metro 540 milímetros, ingresarán en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun les hubiere corespondido en suerte, abonándoseles para extinguir su total empeño, despues de servir así cuatro años, el tiempo que estuvieron en la reserva.

Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 89. Quedarán exentos de los sorteos y del servicio de las armas por tierra:

1.° Los indivíduos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligacion de servir en tripulaciones de buques de la armada.

2.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería, que por el decreto de su institucion deben igualmente servir en los buques de la armada.

Los comandantes de marina de las provincias pasarán á los gobernadores de las mismas en los diez primeros dias del mes de Diciembre de cada año una relacion filiada de los indivíduos que durante el año inmediato deban cumplir los 20 de edad y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegacion ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería mientras este último no se extinga.

Los gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relacion en el *Boletin oficial*, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército.

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en Caja.

Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y que se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 30 años de edad.

Al efecto, los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del alistamiento.

3.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue que sean vecinos de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio, y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de

los mismos, siempre que hubiesen servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados, y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó que estén dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, no perjudicará al derecho de los operarios, y las Comisiones provinciales comunicarán sin demora á la Superintendencia de las minas de Almaden la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion, ingresarán en el ejército activo, si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones, ó no prestan en algun año el mencionado número de jornales, cuyas circunstancias pondrá inmediatamente en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la provincia el superintendente ó jefe de las minas, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de dichas autoridades y de sus delegados los libros mensuales de matrículas que deben llevarse en el establecimiento, segun está prevenido por el reglamento de 28 de Octubre de 1863.

Y 4.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, prácticantes de cirujía é indivíduos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia que les tocare servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exencion que antes de cumplir los 30 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el art. 2.°

Art. 91. Serán exceptuados del servicio aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 58.

Se entenderá, sin embargo, que estos mozos renuncian á sus excepciones, si llegan á ingresar personalmente en Caja sin exponerlas en el mismo dia.

Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados á la reserva, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre siendo ésta viuda ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida, que no tenga otro hijo varon no comprendido en alguno de los casos determinados en la regla 1.ª del art. 93.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de siete años, ignorándose absolutamente su paradero á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° Para los efectos de los cuatro párrafos precedentes, el expósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna.

6.° El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole esta criado y educado como tal hijo.

Cuando la madre hubiese contraido matrimonio, existirá la misma excepcion en favor del hijo natural, si el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido y no tuviese hijo varon no comprendido en alguno de los casos que determina la regla 1.ª del art. 93.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

Cuando ésta se halle casada con persona pobre y sexagenaria ó impedida, sin hijo varon no comprendido en alguno de los casos que determina la regla 1.ª del art. 93, subsistirá la misma excepcion en favor de su nieto.

8.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene por más de un año, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos huérfanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

Serán considerados como huérfanos para la aplicacion de este artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de siete años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

9.° El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos del ejército activo, por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido, ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla primera del art. 93.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

Se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion de este artículo:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos ó de retribucion pecuniaria.

Los cadetes ó alumnos de los Colegios ó Academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como car-

rera la profesion militar, aun cuando cubran plaza con arreglo al art. 90.

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos obtenga el número más bajo para que, con arreglo á lo dispuesto en este artículo, pueda libertar del servicio al otro hermano. Pero la excepcion quedará en suspenso hasta que aquel haya ingresado en Caja.

Los mozos comprendidos en esta excepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para el ingreso del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia. Solo cuando se llene este requisito, se les exceptuará del servicio y se llamará entonces al suplente á quien corresponda.

10. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Art. 93. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos del ejército activo cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo, cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará sin embargo nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla precedente; entendiéndose que los comprendidos en el último, no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

3.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de siete años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en los que mencionan los números 4.° y 8.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

4.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los mozos del pueblo en la Caja de la provincia.

5.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de indivíduos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

6.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

7.ª Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos, y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia que, segun dispone el art. 123 de esta ley, se haya señalado de antemano para que entregue su cupo el pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue antes ó despues.

8.ª Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo; y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.° y 9.°, se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 94. Se excluirá del servicio á los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, ni al de su ingreso en Caja, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces, por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada. Las excepciones del art. 92 podrán alegarse tambien en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos, cuando las circunstancias que las motiven ocurran despues del dia señalado para el ingreso en Caja: pero en las de los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°, solo podrán admitirse justificando que el mozo ha mantenido á su padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente.

Para el otorgamiento de estas excepciones serán citados préviamente los demás mozos interesados, y las bajas ocurridas en el ejército por esta causa, se cubrirán por los mozos del mismo sorteo á quienes corresponda.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los cuatro reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán por el tiempo de cuatro años en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les correspondió en su reemplazo, completando despues en la reserva los años que le falten hasta extinguir los ocho prevenidos en el art. 2.°

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos

á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

CAPITULO X.

De los mozos que han extinguido ó sufren condena, y de los procesados por causa criminal.

Art. 96. El mozo que al tiempo de ser entregado en Caja el cupo de su pueblo haya sufrido una condena de inhabilitacion de cualquiera clase, confinamiento, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto, caucion ó multa, ingresará en cualquiera de los cuerpos del ejército activo, si le correspondiere servir en él.

Cuando hubiese sufrido cualquiera otra pena, será destinado precisamente á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde extinguirá todo el tiempo de servicio activo que le hubiere correspondido.

Art. 97. En cuanto á los mozos á quienes hubiese tocado la suerte y que al tiempo de hacerse la entrega en Caja se hallasen sufriendo una condena, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Si la pena impuesta es la de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, no ingresará en las filas el penado, y se llamará en su lugar, desde luego, al mozo á quien corresponda; pero si por cualquier causa terminase la condena antes de cumplir este el tiempo de servicio activo, se le dará de baja en las filas, y le reemplazará el penado, quien servirá el tiempo ordinario en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Segunda. Si la pena impuesta fué presidio correccional ó la de prision mayor, menor ó correccional, luego que extinga el mozo la condena, si no cuenta la edad de 30 años cumplidos, será destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo.

Tercera. Si la pena impuesta al mozo fué la de confinamiento, la de inhabilitacion de cualquiera clase, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora, por cuenta del cupo del pueblo, en que haya sido declarado soldado en la Caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo su condena.

Cuarta. Si la pena es la de relegacion, el mozo ingresará en el cuerpo del ejército de Ultramar á que le destine el Gobierno, y á cuenta del cupo del pueblo en que se le haya declarado soldado.

Art. 98. Fuera del caso establecido en la regla primera del artículo anterior, no se llamará nunca al suplente para cubrir la plaza del mozo condenado á sufrir cualquiera de las penas mencionadas, ni mientras el penado sufre la condena, ni cuando despues de haberla extinguido deja de ingresar en las filas por tener mas de 30 años, aunque resulte para el ejército la pérdida de un soldado.

Art. 99. Si al tiempo del ingreso en Caja, el mozo á quien tocó la suerte se halla procesado por causa criminal, se llamará en su lugar al suplente á quien corresponda.

Si en la sentencia ejecutoria que recayese en la causa se impusiese al mozo alguna de las penas designadas en la regla 1.ª del art. 97, el suplente servirá por el tiempo ordinario.

Cuando recayere sentencia ejecutoria que absuelva al reo, ó le imponga una de las penas designadas en las reglas del art. 97 desde la segunda inclusive en adelante, el mozo procesado entrará á servir en el ejército, segun lo establecido en las mismas reglas, y se dará de baja desde luego al suplente.

Cuando el mozo procesado se halle en libertad bajo fianza, y el ministerio fiscal no haya pedido contra él mayor pena que alguna de las designadas en el art. 96 desde la regla 2.ª inclusive, no se llamará al suplente, quedando sin cubrir la plaza hasta que terminada la causa entre á servir el mozo procesado segun las reglas establecidas.

CAPITULO XI.

Del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el segundo dia festivo del mes de Febrero.

Art. 101. No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposicion no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor, y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado á los que sean ó hayan sido concejales, y despues de éstos á los que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 102. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el art. 100, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en el art. 88 se llamará al mozo á quien haya correspondido el número primero en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dicho art. 88, se anotará como falto de ella y se llamará al número que sigue, sin perjuicio de alegar el mozo número primero la exencion ó exenciones que le asistan y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comision provincial, fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observacion.

Si tuviese la talla, se anotará así y se procederá al exámen de las otras cualidades que son necesarias para el servicio.

Art. 103. En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma, por el gobernador militar ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos, en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiere guarnicion, prestarán este servicio los sargentos que en ellas se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el gobernador militar ó comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medicion, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiese nombrado, la cual percibirá tambien el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará tambien la talla de los mozos un oficial de la guarnicion ó de la reserva, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el gobernador militar ó comandante de armas, pa a procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese oficiales de ninguna clase, pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado si á invitacion del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 104. El mozo ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesion en que fuere llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitacion, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepcion que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 86 ó el 88.

A los mozos que aleguen exencion ó exenciones, se les expedirá certificacion en que consten las que hubieren alegado.

Art. 105. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, determinará el Ayuntamiento declarando al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial.

Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda revolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados. Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 92, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costos, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuere denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 107. Cuando la exclusion que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el art. 86, se declarará la exclusion, si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes ó el defecto alegado no fuese de los indicados, se hará constar en el acta, y se declarará provisionalmente soldado al mozo, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Art. 108. Siempre que se excluya del servicio ó no se admita en el activo á un mozo por cualquiera de los conceptos que se mencionan en los artículos 86, 87, 88, 91 y 92, se llamará en su lugar á otro.

Este llamamiento no se hará cuando deje de declararse soldado á un mozo á consecuencia de lo que determinan los artículos 11 y 90, pues entonces se entiende que el mozo enganchado ó dispensado de servir cubre su plaza.

Art. 109. Hecha la declaracion con respecto al número primero, se procederá en iguales términos con el número segundo, y sucesivamente se llamará al tercero, cuarto etc., hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demás mozos sorteados que deben obtener licencia ilimitada, como reclutas disponibles, siguiendo siempre el órden de la numeracion.

Art. 111. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad, con arreglo á lo determinado en el art. 18, si no bastasen á completar dicho cupo los mozos que hubiesen sido comprendidos en el sorteo del año del reemplazo, segun se establece en los artículos precedentes.

Art. 112. Para declarar excluido á un mozo, han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores etc., con arreglo al art. 85, los números siguientes del sorteo del año del reemplazo.

Art. 113. Cuando dos ó más pueblos hubiesen sorteado décimas, los Ayuntamientos de los mismos, en cuanto reciban el número del *Boletin oficial* que contenga el resultado del sorteo, darán á éste la mayor publicidad, para que llegando á conocimiento de todos los mozos interesados en el reemplazo, puedan acudir al pueblo ó pueblos anteriormente responsables á enterarse del expediente de la declaracion de soldados, que se les pondrá de manifiesto, y formular en su vista las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los cuatro años anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva declaracion de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 85 á los mozos que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepcion de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision provincial, alegándola en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 115. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, así en los casos á que se refiere el artículo anterior como en los comprendidos en el 86, serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el alcalde en los dias anteriores al de la salida de los mozos en direccion á la capital, á no haber indicios de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comision provincial.

El alcalde hará constar en el expediente de declaracion de soldado las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

En todos los demás casos, las Comisiones provinciales, teniendo presente la regla 7.ª del art. 93, revisarán los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna exencion del servicio, y cuando habiéndose denegado ésta, reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en Caja con arreglo al art. 162.

Art. 116. El mozo que pretenda eximirse del servicio por no tener talla suficiente ó por padecer enfermedad ó defecto físico, se presentará ante el Ayuntamiento del pueblo en que haya jugado suerte y en su caso ante la Comision provincial para ser tallado y reconocido.

Solo se dispensará esta presentacion cuando los números siguientes al del referido mozo convengan en que sea reconocido en otro punto, á cuyo fin podrán nombrar una persona que los represente.

Art. 117. Cuando el mozo se halle en las islas adyacentes á la Península, en las provincias de Ultramar ó confinado en algun establecimiento penal, el Gobierno dispondrá que se le reconozca en el punto de su residencia con las debidas formalidades, haciéndolo saber á los mozos interesados para que puedan nombrar persona que les represente.

Art. 118. Si el mozo á quien haya cabido la suerte de soldado se hallase á ménos distancia de 300 kilómetros del pueblo á que perteneciese, el Ayuntamiento le señalará un término prudente para su presentacion, y hasta que éste espire y sea aquel declarado prófugo, no se entregará un suplente en su lugar.

En los casos en que el mozo á quien haya cabido la suerte esté á mayor distancia del pueblo que la de 300 kilómetros ó haya sido declarado prófugo, ó no se tengan noticias de su paradero, se entregará desde luego el suplente, sin perjuicio de practicar las diligencias oportunas para lograr la presentacion del ausente, debiendo darse de baja al suplente tan luego como se verifique la presentacion de aquél y haya resultado útil para el servicio.

Art. 119. Los mozos que no tengan excepcion ó impedimento que alegar y se hallen fuera de la provincia en que hayan sido sorteados, podrán ingresar en la Caja de aquella en que residan, pero siempre á cuenta del cupo del pueblo respectivo.

Art. 120. Siempre que deba darse de baja á un suplente por haber ingresado el mozo á quien reemplazó ó por cualquiera otro de los motivos que se mencionan en esta ley, se entenderá que dicho suplente es el mozo que sacó el número más alto en el sorteo del año respectivo entre todos los ingresados para cubrir el cupo del pueblo.

El tiempo que haya servido un suplente, le será de abono para contar el de su obligacion en el servicio de las armas, en cualquier concepto que le corresponda.

Art. 121. El fallecimiento de un suplente en el servicio, no liberta de la obligacion de cubrir su plaza al mozo en cuyo lugar fué entregado.

Art. 122. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora.

Si no se pudieren concluir en un dia, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del dia señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, y con citacion de ambas partes y del síndico, procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepcion sobreviniesen desde la víspera del dia señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán al tiempo del ingreso en Caja ante la Comision provincial, y ésta dispondrá se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comision.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial dicte su fallo, otorgando ó denegando la excepcion propuesta. Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del art. 94, se alegará la exencion ante la Comision provincial en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva: y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en Caja, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPITULO XII.

De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 124. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion con arreglo á los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueron temporalmente en los cuatro reemplazos anteriores con arreglo al art. 87, estarán en la capital de la provincia el dia que el gobernador de la misma haya designado préviamente á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en Caja,

en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario á razon de 30 kilómetros por jornada.

Art. 125. Para la salida de los mozos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 85 para el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 126. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento. Este comisionado no deberá tener interés en el reemplazo; hará la entrega de los soldados, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comision.

Art. 127. Cada uno de los mozos será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el que ingresen en la Caja los que sean definitivamente recibidos en la misma; y en cuanto á los otros, hasta que regresen á sus pueblos, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de regreso, á razon de 30 kilómetros por jornada, cuando ménos, segun la comodidad de los tránsitos.

El comandante de la Caja abonará al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja.

Art. 128. Si algun interesado pidiere que cualquiera de los mozos excluidos por el Ayuntamiento y comprendidos en la primera parte de los artículos 107 y 115 pase á la capital para ser medido y reconocido, irá tambien este mozo con los declarados soldados y se le socorrerá en la misma forma con 50 céntimos de peseta diarios á espensas del que lo reclame.

Este será reintegrado despues por los fondos municipales, si resultó justa su reclamacion.

Tambien se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamacion, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Art. 129. El comisionado irá provisto de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la declaracion de soldados, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las excepciones alegadas despues del mismo.

Llevará tambien las filiaciones de los soldados y una certificacion en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los reclamantes á quienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.

CAPITULO XIII.

De la entrega de los soldados en la Caja de la provincia.

Art. 130. La entrega de los soldados en la Caja de la provincia empezará el dia 12 de Marzo ó cuando el Gobierno disponga; y los gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, fijarán con la anticipacion necesaria y publicarán en el *Boletin oficial* el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes; pero en la inteligencia de que á los veinte dias ó antes si fuere posible han de quedar ingresados en Caja todos los soldados de la provincia.

Art. 131. Los mozos de cada provincia sujetos al llamamiento se entregarán en la Caja establecida de antemano en la capital, á cargo de un jefe nombrado por el Ministerio de la Guerra y que será el comandante de la Caja.

Art. 132. La entrega de los soldados en la Caja se hará por el comisionado del Ayuntamiento á presencia de un vocal de la Comision provincial, designado por ésta, y del comandante de la Caja.

Asistirán igualmente á este acto cualesquiera otras personas que tengan interés en él y quieran concurrir: unos y otros presenciarán la medicion, los reconocimientos y las demás diligencias que deban preceder al recibimiento de los soldados.

Se dará al comisionado un recibo de los mozos que entregue.

Art. 133. El secretario de la Comision provincial entregará al comandante de la Caja una certificacion que exprese los nombres y el número de los mozos que, quedando dispensados del servicio ú obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar tambien los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

Art. 134. Para la entrega en la Caja, cada uno de los mozos será tallado y reconocido precisamente por talladores y facultativos en presencia del vocal de la Comision provincial nombrado por la misma, y del comandante de la Caja. El mozo será admitido en Caja ó desechado segun lo que resulte del reconocimiento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los facultativos, los talladores, el comandante de la Caja, los representantes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, el mozo reconocido y las demás personas interesadas.

Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comision provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 15.

Art. 135. Habrá dos talladores: la Comision provincial nombrará uno de ellos, procurando que reuna la probidad á la inteligencia y que no sea uno mismo en todos los reconocimientos, si pudiera conseguirse. El otro será elegido por la autoridad superior militar de la provincia entre los sargentos de la guarnicion ó de cualquier cuerpo del ejército.

Los facultativos para el reconocimiento serán nombrados tambien uno por la Comision provincial y otro por la autoridad superior militar de la provincia, realizándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores, cuando los hubiere, y con la menor anticipacion que fuese posible.

Art. 136. La Comision provincial señalará á los talladores que nombre una gratificacion proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia.

Art. 137. Los facultativos que nombrase la Comision provincial percibirán tambien de los fondos provinciales 2 pesetas y 50 céntimos por cada uno de los reconocimientos que practiquen en la persona de un mozo antes de su ingreso en Caja; pero la retribucion por un nuevo reconocimiento despues de practicado el

primero y la que corresponda por el de una persona que no sea soldado, se abonarán á igual razon por la parte interesada que los solicite, á no ser que ésta fuera pobre, en cuyo caso se abonarán de fondos provinciales.

Art. 138. No tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales, así los facultativos castrenses como los demás que nombre la autoridad militar para reconocer los soldados á su entrada en Caja, á no ser cuando se practique nuevo reconocimiento de un mozo, en cuyo caso las personas que hubiesen reclamado este segundo reconocimiento, abonarán á cada facultativo, sea ó no castrense, igual cantidad que la designada en el artículo anterior á los facultativos civiles.

Si los reclamantes fuesen pobres, se pagarán siempre los reconocimientos con cargo á los fondos de la provincia.

Art. 139. En todo lo relativo al servicio de los facultativos se observarán además de las disposiciones de la presente ley, las contenidas en los adjuntos reglamento y cuadro para la declaracion de las exenciones físicas del servicio en el ejército y en la marina.

Art. 140. Siempre que la Comision provincial lo considere necesario, propondrá al Gobierno que la entrega de los soldados en la Caja se verifique á presencia de un diputado provincial que no forme parte de la misma Comision. En este caso podrán nombrarse por el Ministerio de la Gobernacion de tres á cinco diputados que asistan á dicha entrega y que suplan á los vocales de la Comision provincial, cuando fuere necesario, en la resolucion de todas las incidencias del reemplazo.

CAPITULO XIV.

De los prófugos.

Art. 141. Son prófugos los mozos que, declarados soldados por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en la Caja de la provincia el dia señalado para este acto, si se encuentra en el pueblo ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados, ó ya cuando se les cite para ser conducidos á la capital.

Art. 142. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros del pueblo en que se les declare soldados, no serán reputados como prófugos si se presentasen en la Caja dentro del término que prudencialmente les señale el Ayuntamiento en consideracion á la distancia en que se encuentren.

Art. 143. No surtirán efecto las prevenciones de los anteriores artículos cuando los mozos declarados soldados ó sus representantes acrediten ante la Comision provincial causa justa que les impida presentarse en la Caja oportunamente y obtengan en su virtud nuevo plazo para su presentacion.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 2.° de esta ley con el recargo de dos a cuatro años, que fijará la Comision provincial aunque despues resultasen libres de responsabilidad por cualquiera circunstancia. El tiempo de recargo podrán servirlo en la Península si así lo dispusiere el Ministerio de la Guerra.

Art. 145. Se hará la declaracion de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada indivíduo un expediente. Principiarán sus actuaciones desde el dia en que hayan salido los mozos del pueblo para trasladarse á la capital de la provincia, si hasta entonces no se hubiese presentado alguno de ellos.

Se sobreseerá, sin embargo, en las actuaciones si llegare á presentarse el mozo antes del dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia, á cuyo fin dará cuenta de su presentacion ó falta el comisionado á su respectivo Ayuntamiento. Pero se impondrá al que no se hubiese presentado al llamamiento y declaracion de soldados, ni antes de salir los mozos del pueblo para la capital de la provincia, un recargo de cuatro meses si no justificase su inculpabilidad; en el caso de ser inútil, sufrirá de quince á treinta dias de arresto.

Art. 146. Justificada sumariamente en las actuaciones la falta de presentacion del prófugo, se pasará el expediente al regidor encargado para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno.

Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos, y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor.

Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del primer suplente, á fin de oir sus alegaciones, y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisiesen tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto al suplente ó á los suplentes que sigan por el órden de sus respectivos números.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio, bajo el supuesto de que en todas las diligencias se ocuparán cuando más seis dias.

Art. 147. El Ayuntamiento que á los diez dias de haber salido para la capital los mozos del pueblo, no hubiere instruido y fallado algun expediente de prófugo, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá el gobernador de la provincia. El secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 148. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el indivíduo de quien se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

Será tambien condenado el prófugo, si en su lugar hubiese llegado á ingresar en algun cuerpo un suplente, á indemnizar á éste con una cantidad que se regulará al respecto de 300 pesetas por cada año, y cuya totalidad no podrá bajar de 100 pesetas en ningun caso.

Art. 149. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detencion que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal y segun la proporcion que establece su art. 50.

Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas ó en la detencion subsidiaria que les corresponda, si fueren insolventes.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion ó imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 151. La resolucion condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comision provincial, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo de plano al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel indivíduo en la Caja de la provincia.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento eximirá al prófugo del recargo prevenido por el art. 144; pero no de servir cuatro años en los ejércitos de Ultramar y otros cuatro en la reserva, ni del pago de los gastos é indemnizacion que determina el art. 148. Tampoco le autorizará á redimir el servicio por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

Art. 153. Si el prófugo se hubiese presentado voluntariamente á la autoridad y se revocase la determinacion del Ayuntamiento, quedará en las mismas condiciones que si hubiese ingresado en Caja oportunamente, salvo el pago de los gastos é indemnizacion expresados en el art. 148; pero, si fuese confirmada dicha determinacion, servirá personalmente el tiempo prevenido por el art. 144 en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Art. 154. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano instructivamente.

Art. 155. Entregado el prófugo en la Caja de la provincia, quedará libre el último suplente del cupo á que corresponda, segun lo que determina el art. 120.

Art. 156. El suplente, mientras permanezca en el servicio activo, en lugar de otro mozo de número anterior, si éste no es prófugo, haya ó no redimido su suerte, ó si por cualquier motivo no puede tener lugar la indemnizacion á que se refieren los artículos 148, 203, 204 y 205, tendrá el haber de 100 pesetas anuales satisfechas por el Consejo de redenciones y enganches militares.

Art. 157. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial segun las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 158. Cuando el prófugo fuese aprehendido por algun mozo á quien hubiese correspondido ser destinado á cuerpo ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño el que se imponga de recargo al prófugo, sin perjuicio de que sea dado de baja el suplente.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 100 pesetas, que se exigirán al prófugo.

Art. 160. Lo prevenido respecto al aprenhensor y al suplente, no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga y sufrirá la pena marcada en el art. 157.

Art. 161. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar, serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales si no fueren habidos. Para ello los gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la órden oportuna á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designando éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, curadores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentacion.

CAPITULO XV.

De las reclamaciones ante las Comisiones provinciales.

Art. 162. Al tiempo de hacerse la entrega de los soldados en la Caja, el vocal de la Comision provincial nombrado para la recepcion de los mismos y el comandante de la Caja, preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la Comision provincial.

Tomarán nota formal, así de los que manifiesten que tienen que hacer reclamacion como de los que expresen que no tienen que hacer ninguna, y la pasarán á la Comision provincial, autorizada con su firma y la del comisionado del pueblo, consignándola tambien en el acta de la entrega en Caja.

Art. 163. Los mozos que manifiesten no tener que hacer reclamacion alguna y los que no se presenten el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, ó en el que fije la Comision provincial, cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna prórroga, perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el art. 174.

La lista de todos los que se hallen en este caso, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia inmediatamente que termine la entrega de los soldados en la Caja de la misma.

Art. 164. Verificada la comparecencia del reclamante, que será un acto público, al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oirá la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia ó exigirá en un breve plazo certificacion del Ayuntamiento, que así lo acredite, cuan-

do los interesados no estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 165. La Comision provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Cuidará sin embargo de que dichos trámites sean lo más breves posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones. Para que la concesion del término indicado no retarde la operacion de la entrega, el mozo ó mozos que hayan sido declarados soldados por el Ayuntamiento, ingresarán en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial resuelva.

Art. 166. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuere la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provincial el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y sin perjuicio de ingresar en Caja si no le asistiere alguna otra excepcion, la Comision, por conducto del gobernador de la provincia reclamará del capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direccion general del arma á que esté destinado, la certificacion de su existencia en el ejército y cuerpo en el dia señalado para la entrega del cupo del pueblo respectivo.

Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase á la reserva del mozo hermano del soldado, por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.

Si la certificacion produjese un resultado contrario, la Comision provincial fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de excepcion presentada como infundada.

Art. 167. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de los cuerpos, así en la Península como en las provincias de Ultramar, indagarán por un procedimiento breve los indivíduos puestos bajo su mando que tengan algun hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al vicepresidente de la Comision provincial respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los indivíduos que el dia 1.° de Abril se hallaren en dicho caso.

Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su cuerpo y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 168. Cuando se reclame acerca de la talla de un mozo, bien por éste, bien por los demás interesados, la Comision provincial dispondrá un nuevo reconocimiento por dos peritos talladores que no hayan intervenido en el primero, y de los cuales nombrará uno dicha Comision y el otro el comandante de la Caja.

Si hubiere discordancia de pareceres entre los talladores y no fueren tampoco conformes los de los que verificaron la medicion del mozo en la Caja, ó si las dos mediciones practicadas dieren un resultado contradictorio, la Comision provincial nombrará un nuevo tallador, y en todo caso con vista de los dictámenes periciales declarará al mozo soldado ó excluido.

Cuando los talladores no pudieren dar su dictámen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision provincial le apercibirá hasta tres veces, para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posicion conveniente despues de apercibido al efecto, la Comision provincial podrá declararle con talla suficiente para el servicio, consignándolo en la filiacion del interesado.

Para el nombramiento de peritos talladores se preferirán dos sargentos de la guarnicion ó de los otros cuerpos del ejército, donde los hubiese, siendo distintos los que cada dia presten este servicio, segun las circunstancias lo permitan.

Art. 169. Cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un mozo porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados, uno por la Comision provincial, y otro por la autoridad militar superior de la provincia.

Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan verificado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo, que nombrará la Comision provincial, y ésta, en vista de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el Reglamento de exenciones físicas.

Los facultativos nombrados para estos reconocimientos serán distintos cada dia, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipacion que fuere indispensable.

Art. 170. Los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 204, 206 y 207.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en Caja por los comisionados para la entrega, cuando éstos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario, por resolucion que dicte la Comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad.

Art. 172. Las Comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos á los Ayuntamientos respectivos, y no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

Art. 173. Terminadas las operaciones del reemplazo, las Comisiones provinciales formarán dos estados compresivos del número de mozos sorteados en cada pueblo, cupo correspondiente á cada uno, número de los que hanyan ingresado en el servicio activo, en la clase de reclutas disponibles y en la reserva, como comprendidos en los artículos 88 y 92, así como de los excluidos por inutilidad física, expresando en este último caso el número, órden y clase del cuadro de exenciones en que hayan sido declarados comprendidos, con

la proporcion habida entre unos y otros. De los dos estados, el uno se remitirá al Ministerio de la Gobernacion, y el otro al de la Guerra para los usos convenientes.

CAPITULO XVI.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 174. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado, y á los demás puntos en que con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos Cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse, cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de él, segun lo dispuesto en los artículos 168 y 169, á excepcion del caso previsto en el art. 170.

Art. 175. Los recursos se entablarán en todo caso ante el gobernador de la provincia dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun mozo que no haya ingresado en Caja, no será admitida ni se le dará curso por el gobernador.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial; y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 176. Tan luego como se presente la reclamacion al gobernador de la provincia, hará extender al márgen del escrito del reclamante y entregar además á éste de oficio certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes los informes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, copias de los acuerdos de estas dos Corporaciones, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Los alcaldes harán constar la fecha en que reciban el correspondiente oficio del gobernador, lo notificarán dentro de las veinticuatro horas á los interesados de una y otra parte y remitirán las oportunas diligencias á dicha autoridad, que uniéndolas á su expediente, lo elevará debidamente instruido é informado al Ministerio de la Gobernacion dentro del preciso término de un mes, á no impedírselo causas especiales ó extraordinarias, que manifestará en su caso.

Art. 177. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo siempre al Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 178. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que á juicio de las Corporaciones que de ellas conozcan fueren reconocidos tales.

CAPITULO XVII.

De la sustitucion.

Art. 179. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.° Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogándose recíprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3.° Por medio de la entrega de 2.000 pesetas, cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera, ó que ejerce una profesion ú oficio. A los que corresponda por suerte ir á Ultramar se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier otro indivíduo del ejército permanente de la misma Caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario, y aun por soldado licenciado ó paisano que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

Art. 180. Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un mozo.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil, necesitará acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil debidamente legalizadas el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á 35 años.

2.° La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Comision provincial.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior, si tuviese edad para ello y no pertenecer al ejército permanente ni á la reserva.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, la Comision provin-

cial pedirá informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Art. 182. El que quiera ser sustituto por cambio de situacion, acreditará los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del artículo anterior en la forma que por él se determina, y además:

Primero. La circunstancia de pertenecer á la reserva ó á la clase de reclutas disponibles, mediante certificado de su Jefe respectivo, visado por el comandante general de la provincia.

Segundo. Si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que recayó á su instancia.

Cuando se hubiera libertado de servir en el ejército activo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° 6.°, 7.°, 9.° y 10 del artículo 92, no se le admitirá como sustituto, si no acredita haber sufrido las cuatro revisiones prevenidas en el art. 114 y presenta de su padre, madre, abuelo ó abuela, á quienes respectivamente mantenga la misma licencia que exige el párrafo 6.° del artículo anterior, y además se obliga al sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el mozo, y mientras éste se halle de sustituto en el servicio, la cantidad mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Comision provincial como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el mozo hubiese sido exceptuado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8.° de dicho artículo, no podrá de modo alguno admitírsele como sustituto de otro mozo.

Lo prevenido en uno y otro caso tendrá tambien exacta aplicacion cuando el recurso de excepcion legal no hubiese sido aún resuelto definitivamente.

Art. 183. El mozo de 23 á 35 años que pretenda ser admitido como sustituto de otro destinado por suerte á Ultramar, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del art. 181, en la forma que en él se exije. Presentará además su licencia absoluta sin mala nota, si fuese licenciado del ejército, y se obligará á servir en los de Ultramar por espacio de cuatro años contados desde su embarque, el cual se verificará antes de cumplir un año de su ingreso en Caja.

Art. 184. La Comision provincial decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el art. 180 y de los demás documentos que en cada caso son necesarios, segun queda dicho en los artículos anteriores, siendo ejecutivos sus acuerdos sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos puedan promoverse, y que serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Esto no obstante, dispondrá sin demora la comprobacion de los indicados documentos por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á la autoridad, jefe ó funcionario por quien se digan expedidos, tomando las precauciones convenientes para que no puedan suplantarse dichos informes; y si terminada así la instruccion del expediente, y completada con cuantos datos considere oportunos resultase que el sustituto no reunia, cuando fué admitido, las circunstancias que la ley requiere, la misma Comision provincial declarará sin efecto la sustitucion y llamará al sustituido para que cubra su plaza, pasando los antecedentes á los tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Art. 185. El sustituido por pariente dentro del cuarto grado, quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos alcanzase al sustituido esta obligacion.

Cuando el mozo que se sustituyó por un pariente fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 186. El sustituto por cambio de situacion, permanecerá en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que le hubiera correspondido al sustituido, si hubiese cubierto su plaza personalmente; y por el contrario, este último pasará á la situacion del que le sustituyó, y obtendrá su licencia, cuando el mismo debiera recibirla.

Art. 187. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 181, 182 y 183, se hará dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; pero si tocare á éste la suerte de ir á Ultramar, cuando haya trascurrido más de la mitad de dicho término, se le admitirá el sustituto que con los requisitos legales presente dentro de los treinta dias siguientes al del sorteo.

Si le correspondiese ir á Ultramar despues de pasados dos meses desde que fué declarado definitivamense soldado, tendrá igual plazo de treinta dias para presentar el sustituto á las autoridades militares, y éstas observarán en su admision lo prevenido en los artículos anteriores respecto de las Comisiones provinciales, á las que darán conocimiento de dicha admision. Tambien corresponde en todo caso á las autoridades militares otorgar la sustitucion por soldado del ejército activo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, segun instrucciones especiales dictadas por el Ministro de la Guerra.

Se entiende declaracion definitiva para los efectos de este artículo y del 192, el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos artículos.

Art. 188. Si un sustituto de cualquiera de las tres clases á que se refiere el art. 179 desertase dentro del primer año, contado desde el dia en que fué admitido definitivamente en el servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido mediante reclamacion que harán las autoridades militares dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto. Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto ó redimir la obligacion del servicio con la entrega de 2.000 pesetas, si reune las condiciones exigidas por el mismo artículo.

Art. 189. Los pueblos podrán llenar sus cupos con sustitutos, debiendo practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaracion de soldados inclusive, para designar el indivíduo á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable por éste, en los términos que señala el artículo anterior.

Art. 190. Sin embargo de lo prevenido en los precedentes artículos, se autoriza al Gobierno para admitir la sustitucion general de todos los mozos de una provincia, en los términos que sean más convenientes, cuando lo exijan así circunstancias particulares.

Art. 191. Para realizar la sustitucion por medio de la entrega de las 2.000 pesetas designadas en el artículo 179, presentará el mismo sorteado que pretenda li-

bertarse del servicio, ú otra persona en su nombre á la Comision provincial, la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida, en la Administracion económica de la provincia, con destino exclusivo al reemplazo del ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el caso 3.° del art. 179, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado, á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el vicepresidente, dos vocales y el secretario de la Comision provincial y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hará llevar al intento de las sustituciones del servicio que por este medio se realicen, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que les fuesen entregados.

Art. 192. La entrega de la cantidad señalada para libertarse el mozo de la obligacion del servicio, ha de realizarse dentro del término preciso de dos meses, contados desde el dia en que se le declare definitivamente soldado. Pasado dicho término, no podrá usar de este beneficio ni se dará curso á ninguna reclamacion con tal objeto.

Para el sustituido que deba ingresar en el ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 188, el término para la entrega del precio de su redencion, si pretende libertarse de nuevo del servicio, se contará desde el dia en que ingresó en el cuerpo á que se le destine.

Art. 193. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.

Art. 194. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los gobernadores de las provincias, los cuales oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los gobernadores unirán tambien á su informe una certificacion en que se acredite el hecho principal en virtud del cual deba acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que corresponda y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al gobernador de la provincia respectiva.

Art. 195. La devolucion de las 2.000 pesetas, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, prévia la presentacion del certificado que se entrega al redimido con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 191. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 196. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico. Para este fin la suma total que importen las cantidades entregadas por los mozos, será destinada al objeto de cubrir las bajas y satisfacer las indemnizaciones prevenidas en el artículo 156, de tal modo que resulte asegurada su precisa inversion, despues de lo cual podrá destinarse el remanente á las demás atenciones prevenidas en la ley de 10 de Enero de 1877.

Art. 197. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán:

Primero. Por indivíduos de la clase de tropa del ejército que quieran reengancharse.

Segundo. Por cumplidos del ejército ó indivíduos de la clase de paisanos que quieran alistarse voluntariamente.

Art. 198. Las circunstancias que han de reunir los indivíduos de todas las clases indicadas para ser admitidos en el servicio y las reglas que han de observarse para que las cantidades que ingresen con este objeto constituyan un fondo especial de premios, recompensas ó cualquier otra ventaja, serán objeto, como hasta hoy, de la legislacion especial de este ramo.

CAPITULO XVIII.

Disposiciones penales.

Art. 199. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley ó para eludir su cumplimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 200. El que de propósito se mutilare para eximirse del servicio militar, y el que consintiere su mutilacion, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 201. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior y el que lo consintiere ó se inutilizare á sí mismo si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 202. Todo el que se mutile ó inutilice para el servicio militar, será además condenado á servir en uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa por el tiempo ordinario de los ocho años y dos más extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situacion física. Si esta no les permitiese prestar ningun género de servicio en dichos cuerpos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio; de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 12.

Art. 203. En lugar del mozo inutilizado ingresará en el servicio activo un suplente; pero éste será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntariamente la inutilidad, en cuyo caso recibirá de aquel la indemnizacion correspondiente á razon de 300 pesetas por cada año ó fraccion de año servido en activo.

Art. 204. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo, serán

castigados con arreglo al Código penal, segun su naturaleza.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamára al servicio activo á un mozo á quien no corresponda ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del perjudicado en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Si el mozo indebidamente exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá además en el ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

Se dará de baja al suplente, si le hubo, tan luego como quede ejecutoriada la sentencia condenatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 205. Los culpables de la omision fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo, incurrirán en la pena de prision correccional y en una multa que podrá llegar hasta 2.000 pesetas por cada soldado que haya dado de ménos para el servicio activo, á consecuencia de la omision, el pueblo donde ésta se hubiere cometido, además de la indemnizacion de daños y perjuicios al mozo que en su lugar haya sido destinado á cuerpo, si fuere conocido.

El expresado pueblo entregará el hombre ú hombres que en tal caso hubiere dado de ménos, computándose por unidad cualquier fraccion sobrante, cuando llegue á descubrirse el fraude antes de cumplirse cuatre años desde el ingreso de su cupo respectivo en la Caja.

Art. 206. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad ó de algun modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 207. El facultativo que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito, háyase ó no realizado, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 208. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieren á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 209. La fraudulenta presentacion de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, segun sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 210. La omision ó adicion fraudulenta de algun mozo en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el art. 83, se considerará delito de falsedad y se penará como tal.

Artículo transitorio. En el primer año que rija la presente ley la revision de excepciones prevenida en su art. 114 solo se extenderá á las otorgadas en los dos reemplazos anteriores; y en el año siguiente comprenderá las de tres solos reemplazos.

Artículo adicional. Concluidas las operaciones del reemplazo ante las Comisiones provinciales darán éstas cuenta al Gobierno de cualquier caso que haya ocurrido en aquellas y que no esté previsto en la presente ley.

REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

Artículo 1.° Serán exentos del servicio en el ejército y en la marina los mozos llamados por la ley que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.° Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el ejército y en la marina, que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos, por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art 3.° Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervencion pericial de persona facultativa, la exencion del servicio en el ejército y en la marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° La exencion á que se refiere el art. 2.° será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.° Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán préviamente los dias y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el expediente formado para las operaciones del reemplazo, aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicacion.

Art. 6.° Los mozos llamados por primera vez al servicio en el ejército ó en la marina que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluido.

Art. 7.° Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece;

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo;

El número que le hubiere correspondido en el sorteo;

El nombre y los apellidos paterno y materno;

La edad;

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento;

El Juzgado á que corresponde su pueblo;

Si sabe leer y escribir;

Su oficio;

Su talla;

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el ejército y en la marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuere posible.

Art. 8.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.°, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física á los indivíduos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art. 9.° Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados con sus denominaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10. Asimismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuacion de los anteriores datos, y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado; en la inteligencia de que estos deberán ser:

Ó la declaracion de soldado y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comision provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento,

Ó la exencion del servicio, porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso, cuidarán de que quede explícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad en la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuere posible, el técnico con que sea conocido en la ciencia.

Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física acordadas por el respectivo Ayuntamiento, hasta el dia anterior á aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio, emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia, y á los mozos de las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comision provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible, procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas, á continuacion de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el art. 7.°, las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial. Los Ayuntamientos harán consignar en actas el nombre y apellidos del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc. etc. ejerzan el derecho de reclamacion que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligacion de satisfacer cantidad alguna á título de derechos de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamacion temeraria, como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comision provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su autoridad por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamacion ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente hasta el dia anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutoriados de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comision provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones provinciales, á personas que no sean de su propia vecindad, y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los comisionados por los Ayuntamientos para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el ejército y en la marina, serán portadores en copia de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos, como causa de presunta inuti-

lidad para el servicio, y las exenciones por igual razon acordadas, cuyas copias entregarán para los efectos oportunos á la respectiva Comision provincial.

Art. 20. Todos los mozos llamados por la ley á servir en el ejército ó en la marina que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, serán sin excepcion alguna reconocidos facultativamente para la declaracion de su aptitud ó de su inutilidad física ante las Cajas de recluta, y en su caso ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo, tendrán lugar en primera instancia ante las Cajas de recluta, ó sea á presencia de un diputado delegado para este objeto por la Comision provincial, y del comandante de la Caja ó de un representante suyo. En segunda instancia, en casos de protesta ó reclamacion, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comision provincial.

Art. 22. Los médicos que practiquen ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo, preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro que tengan ó padezcan y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio, consignando despues de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente la contestacion dada. No podrán prescindir en ningun caso de esta pregunta legal.

Art. 23. A continuacion de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si éste fuere necesario, y con la apreciacion de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto ó enfermedad alegados. Como antecedentes de estas alegaciones, solo podrán consultar los médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos, quedándoles terminantemente prohibido exigir y admitir cualquiera otra clase de documento ó justificacion escrita.

Art. 24. Los médicos que ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales reconozcan á los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, redactarán y firmarán acto contínuo de cada reconocimiento un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 25. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado segun el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los médicos que hayan practicado el reconocimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido, el número obtenido en el sorteo del respectivo reemplazo, el pueblo, concejo, feligresía, ante-iglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla, el reemplazo á que corresponda y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué eximido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designacion de la inutilidad que motivó dicha exencion.

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado á continuacion de los anteriores datos, consignando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es útil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó más defectos, una ó más enfermedades de las incluidas en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, consignarán á continuacion de aquellos datos los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, el diagnóstico con la denominacion técnica generalmente admitida en la ciencia y con la vulgar si la tuviere, y el órden y número de dichas clases en que se halle ó se hallen incluidos, expresando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es inútil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas correspondiesen á la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado correspondiente dicha alegacion, y los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas, consignando enseguida su juicio científico de que los mozos reconocidos deben ser declarados útiles condicionalmente para el servicio.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo reconocido ante la Caja de recluta ó ante la Comision provincial tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidos en el cuadro de inutilidades que acompaña al presente reglamento, que por su cronicidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad para el servicia constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuándolo inútil para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el art. 206 de la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorizacion que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda cuyas consecuencias no sea posible preveer con toda seguridad, harán constar este extremo, dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio, hasta nuevo reconocimiento luego que dicho mal haya desaparecido.

Art. 26. Los médicos que practiquen los reconocimientos cerrarán siempre todos los certificados despues del juicio científico que hayan creido deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos y poniendo al pié su firma y rúbrica completas.

Art. 27. Los médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Cajas de recluta ó ante las Comisiones provinciales serán dos, uno civil y otro de los cuerpos de sanidad del ejército ó de la armada; el primero nombrado por la referida Comision, y el segundo por la autoridad superior militar de la provin-

cia, efectuándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores cuando los haya, y con la menor anticipacion que sea posible

Art. 28. Cuando se suscite duda ó se haga reclamacion acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por la Comision provincial y otro por la autoridad militar superior de la provincia. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan efectuado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo, que nombrará la Comision provincial; y ésta, en virtud de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, de conformidad con lo que se dispone en el presente reglamento y cuadro de inutilidades que le acompaña.

Art. 29. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina en horas de luz solar, siendo nulos y de ningun valor los que se hagan fuera de esta condicion.

Art. 30. Las Comisiones provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 31. Facilitarán asimismo á los médicos que practiquen los reconocimientos coleccion de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optometro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesímetro, cinta métrica, algalias, speculum ani, pesos, estiletes y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 32. Del propio modo facilitarán á las comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaracion de aptitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, amanuense que escriba los certificados.

Art. 33. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 34. Tan luego como un mozo sea declarado útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificacion de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento será librado por los facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictámen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio; constando al pié y debajo de las firmas de dichos facultativos los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Cuando este acuerdo se tome por la Caja de recluta, será autorizado con su sello y con las firmas del comandante y del diputado delegado por la Comision provincial. Cuando el acuerdo sea tomado por esta última, le autorizarán las firmas completas del presidente y secretario de dicha Comision, y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuacion del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio y que aparezca reproducido en dicha certificacion.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al comandante de la Caja de recluta para que á su vez lo entregue á los oficiales conductores de los reemplazos distribuidos á los cuerpos á que respectivamente correspondan.

Art. 36. Los oficiales conductores de los reemplazos distribuidos á los cuerpos entregarán á los jefes de éstos los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 para que inmediatamente se incoe la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas para que causen los oportunos efectos.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que fije el reglamento que al efecto han de dictar de comun acuerdo los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los cuatro meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Para que la comprobacion establecida en el art. 36 se verifique con la mayor regularidad y acierto posibles, los Ministros de la Guerra y de Marina nombrarán inmediatamente una comision de individuos de los respectivos cuerpos de Sanidad que redacte el reglamento á que haya de ajustarse esta comprobacion.

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquiera otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos, dentro del ejército y de la marina en los términos que establezca el reglamento de que tratan los artículos 39 y 41.

Art. 42. El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para nombrar comisarios Régios ó comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exencion por causa de inutilidad física celebrados ante las Cajas de recluta ó Comi-

siones provinciales, siempre que lo crea conveniente para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas.

Art. 43. Para el desempeño de las comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo ó para el cargo de comisarios Régios serán elegidas siempre personas que por lo ménos hayan desempeñado ó desempeñen cargos correspondientes á la categoría de jefes superiores de Administracion.

Art. 44. Los comisarios Régios ó comisiones extraordinarias establecidas por los anteriores artículos, irán acompañados del personal facultativo y auxiliar de confianza que se considere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 45. A dichos comisarios Régios ó comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría, con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos. En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los indivíduos que las hayan cometido ó dado ocasion á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 46. En los casos de apelacion señalados en el artículo 170 de la ley, el Ministro de la Gobernacion no podrá decidir sin oir á la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y préviamente á la Real Academia de Medicina de Madrid ó á la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 47. Los facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el ejército ó en la marina de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 48. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que préviamente se haya procedido á la instruccion de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los médicos interesados y den su dictámen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid, en lo tocante á los militares la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del ejército, y respecto de los de la armada una Junta de jefes nombrada al efecto.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del ejército y de la armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA.

INUTILIDADES FÍSICAS POR LAS QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN INTERVENCION PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA Á LOS MOZOS LLAMADOS POR LA LEY.

Número 1.° Falta completa de ambos ojos.

2.° Ceguera completa, permanente é incurable que dependa de vaciamiento ó consuncion de los globos de ambos ojos.

3.° Pérdida completa de las narices.

4.° Pérdida completa de ambas orejas.

5.° Pérdida completa de la lengua.

6.° Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

7.° Mutilacion de una ó de ambas extremidades superiores que cuando ménos consista en la pérdida de una mano.

8.° Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas acompañadas de corta estatura del indivíduo.

9.° Pérdida completa de los órganos genitales externos.

10. Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando ménos consista en la pérdida de un pié.

11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores y consista cuando ménos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS FACULTATIVOS ATENDIENDO SOLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO Y QUE CAUSARÁN LA EXENCION DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA ANTE LAS CAJAS DE RECLUTA Ó LAS COMISIONES PROVINCIALES.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

13. Debilidad general muy graduada consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.

14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.

15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

16. Caquexia escorbútica.

17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.

19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.

21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas de depresion ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

22. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

23. Necrósis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo físicamente demostrable.

24. Hérnia ó hérnias del cerebro ó del cerebelo.

25. Hidrocéfalo crónico.

26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquiloblefaron ó sea union preternatural y permamente, total ó parcial, de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simbléfaron ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis, que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31. Ptherigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los íris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

36. Hidro-oftalmia doble ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemo-oftalmia doble ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Ca'arata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42. Xero-oftalmia permanente ó sea procidencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

44. Necrósis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia en cada uno de los ojos de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este órden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47. Cáries ó necrósis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los lábios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los lábios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los lábios ó de las encías que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fístula ó fístulas de la glándula parótida, del conducto de Sténon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia de las vísceras abdominales de todas especies y gradaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volúmen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos ó irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastornos de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis ó sea hidropesía de vientre.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del tórax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considera-

blemente los movimientos del tronco ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema bien caracterizados.

73. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fístulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cabidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tísis laríngea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosos y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropiamente conocida con el nombre de hermafrodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias vésico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesía general, ó sea anasarca, crónica.

89. Cicatrices extensas, que por la retraccion del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiásis.

92. Tiña favosa.

93. Pelagra.

94. Albinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.

96. Ulceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del indivíduo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.

98. Bócio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneracion tuberculosa de los gánglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos

ORDEN DECIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pié ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrófia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones, de bastante importancia.

109. Tumores huesosos perióstosis y exóstosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades, que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.
115. Raquitismo.
116. Seccion ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.
117. Gafedad ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de los mismos.
118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.
119. Patizambo ó sea desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.
120. Desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.
121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER COMPROBADAS Y DECLARADAS DENTRO DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA PARA CAUSAR LA EXENCION DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS ÚTILES CONDICIONALMENTE.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.
123. Idiotismo.
124. Monomanía ó manía confirmada y crónicas.
125. Demencia confirmada.
126. Vértigos prolongados y frecuentes.
127. Sonambulismo habitual.
128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
129. Epilepsia confirmada.
130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
131. Corea ó baile de San Vito permanente.
132. Ataxia locomotriz.
133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesion de funciones importantes para el servicio.
134. Catalepsia.
135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

137. Blefaroptosis ó sea caida del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.
140. Fístula lagrimal crónica.
141. Ulceras rebeldes de las córneas.
142. Miopía ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caractéres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planos.
143. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular permanente.
144. Nictalopia ó sea ceguera diurna permanente.
145. Amaurosis en ambos ojos.
146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

147. Pólipos y excrecencias de ambos oidos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.
148. Cofosis ó sea sordera de ambas oidos, completa y permanente.
149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oido.
150. Flujos otorréicos, tanto mucosos como purulentos, contínuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los lábios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.
152. Hematemesis habitual y rebelde.
153. Disentería crónica y rebelde.
154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
155. Ulceras permanentes del recto del ano, rebeldes á todo método curativo.
156. Flegmasías crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volúmen dificulten de una manera permanente la respiracion.

162. Ocena ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasías crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pléurras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicos.
169. Dilatacion aneurismática del corazon.
170. Hipertrofia del corazon.
171. Palpitaciones de corazon habituales y de accesos frecuentes.
172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos, que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.
173. Asma bien caracterizada.
174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.
176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.
177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.
178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.
179. Diabetes.
180. Albuminuria.
181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular crónicos.
183. Gota crónica.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25.

Don *N. N.* (1), médico de sanidad (2), y D. *N. N.* (3) médico (4), nombrado el primero por el gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5).

Certifican haber reconocido al mozo número... (6) del cupo del pueblo... (7) *N. N.* (8) de (9) años de edad, de oficio... natural de... (10) correspondiente al partido judicial de... provincia de... que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11) milímetros, hijo de... y de... (12) el cual alegó... (13).

Interrogado dijo... (14).

Reconocido resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan... (16) para el servicio en el ejército y en la armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad... (17) incluido con el núm. (18) en el órden (19) de la clase (20) ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).—Firmas.

NOTAS.

(1) y (3) Nombres y apellidos paterno y materno.
(2) Del ejército, de la armada ó de lo que sea.
(4) De la Facultad de medicina, de la beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
(5) Caja de recluta ó la expresada Comision.
(6) El que le haya tocado en sorteo.
(7) El pueblo á que corresponda, y si estuviese dividido en distritos, el distrito.
(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
(9) Los que tuviere.
(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc. etc. á que corresponda dicho pueblo.
(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.
(12) Los nombres del padre y de la madre si fueren conocidos.
(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.
(14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó ménos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.
(15) Lo que resulte del reconocimiento.
(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.
(17) (18) (19) y (20) Los que fueren.
(21) La enfermedad aguda que padece.
(22) Aquí la capital y el dia, mes y año en que se libre el certificado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion de* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem*, *y* Diario *número* 59, *sesion de* 10 *de idem*.)

Sigue la discusion sobre la totalidad del dictámen. El Sr. Tudela continúa en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **TUDELA**: Señores Diputados, necesito recordar á la Cámara que el viernes á última hora tuve la honra de molestarla exponiendo consideraciones generales para desenvolver la tésis siguiente: lo que son los presupuestos y lo que deben ser. Despues de exponer á la consideracion de la Cámara las ideas generales, en mi sentir suficientes para apreciar los males que causa á la Administracion pública la falta de una ley que establezca una carrera profesional llamada de oficiales de Administracion, para que por medio de esta ley se puedan obtener todos los beneficios á que tiene derecho el empleado, y como tiene derecho el país á esperar, llegó la hora de terminar la sesion viéndome en la necesidad de tener que molestar en este dia la atencion de la Cámara. Yo os ruego que me dispenseis nuevamente vuestra benevolencia, pues yo procuraré causaros la ménos molestia posible, concretando el debate á pesar de la importancia del proyecto de ley que se discute y á pesar de estar discutiendo sobre la totalidad.

Volviendo, pues, á la ley de empleados os decia que por el sistema actual ni puede tener el empleado la inamovilidad á que tiene derecho cuando cumple con su deber, ni puede conseguir hoy la Administracion la organizacion completa, ni por consiguiente hacerse el despacho de los asuntos con el conocimiento necesario puesto que en muchos casos el empleado se ve privado de la instruccion suficiente para ello. Una y otra cosa causan perjuicios notables al país; una y otra cosa causan perjuicios notables en el sentido político, en el sentido moral y en el sentido material. ¿Hay ó no necesidad de remediar estos males? Yo os decia que sí y que en mi sentir se remediaban sin más que plantear esa ley. Si tuviésemos establecida la carrera administrativa con la instruccion que merece, y por consecuencia los empleados con las seguridades necesarias, ¿tendríamos hoy que discutir cada uno de los departamentos ministeriales si tiene ó no excedente de personal, si éste tiene ó no la dotacion suficiente, ni si éste responde bien ó mal á las necesidades del servicio? Ciertamente que no. Tendríamos que examinar pura y exclusivamente si los Sres. Ministros se habian excedido ó no de la aplicacion de esa ley. Otro tanto tendríamos que hacer en la aplicacion de esas leyes á que me referia en la tarde del viernes; que son el complemento de las leyes orgánicas de la economía del Estado, y por consecuencia, con examinar la aplicacion en práctica, en cada uno de los departamentos ministeriales, de estas leyes, tendríamos examinada esa otra que si hoy hubiera de discutirse con el detenimiento que requiere, tengo la seguridad de que no habria bastante tiempo con dos meses, mientras que un proyecto de presupuestos que viniera á ser el resultado de esas leyes de la economía del Estado, quedaria discutido en tres dias.

A grandes rasgos os recordaré, sin fijar tampoco cantidades, la diferencia notable que resulta en el personal que hoy desempeña toda clase de cargos públicos, ya sea por leyes especiales, ya sea por el favoritismo de los Gobiernos, no guardando en muchos casos proporcion alguna el sueldo que disfruta un catedrático con el que disfruta un simple empleado de la Administracion. No os citaré muchos ejemplos, porque basta la indicacion que he hecho; porque á poco trabajo que se tome cualquiera en examinar los presupuestos generales del Estado en detalle, encontrará diferencias en grande número, que no responden á la importancia del servicio que presta el catedrático, el juez, con la importancia del que presta un simple empleado de la Administracion, sin carrera, sin años de servicios, contando solamente con el favor de los Ministros. ¿Es esto nuevo, Sres. Diputados? No: es que esto viene sucediendo desde que España ha entrado en el sistema actual; no hablo de épocas anteriores, porque la historia pone de manifiesto la série de injusticias que entonces se cometian; son ménos en la época presente, es decir, desde 1837 en adelante; pero nadie me negará que aquí no se han obtenido los destinos sino por el favoritismo. Pues yo deseo que se obtengan por la ley: y á propósito de esto decia yo á la Cámara el año pasado lo siguiente: «que mientras las credenciales se den por los Gobiernos y no las dé el país por medio de las leyes, perturbarian á los mismos Gobiernos y á los partidos que aspirasen al poder.»

Si la falta de esta ley ocasiona tantos males; si en el órden político, con el fin de remediar lo que cada uno de los partidos cree que debe remediarse, todos ellos vienen con tanto celo y con tanto interés á tomar parte en los debates y á poner de la suya cuanto les es posible, ¿por qué tratándose de la organizacion de las leyes económicas del Estado no se ha de procurar por todos remediarlas con ese mismo interés? ¿No es un vicio reconocido desde hace muchos años? Si este vicio está reconocido por todos, y eso se dice por la prensa, por los contribuyentes y por los mismos hombres políticos, ¿qué inconveniente hay en remediarlo? Cuanto más se tarde en poner remedio á estos males, mayores han de ser éstos; por consecuencia, ¿por qué no los evitamos ahora que tenemos ocasion de hacerlo? Me direis que no es cuestion del momento, ya lo sé; pero yo digo á la Cámara que aunque tuviera la honra, siempre inmerecida, de venir como representante del país á sentarme en estos escaños, no vendré á tomar parte en un debate de esta importancia, y mucho ménos si se enlazaba con la discusion de un proyecto de tanta entidad como el de los presupuestos; vendria á discutir una ley en un punto concreto, pero no una ley que entraña muchísimas leyes y que no hay posibilidad de discutirla con acierto. De donde se deduce esa frase, que ya por lo repetida no debiera yo recordarla á la Cámara, y que en muchas ocasiones repiten todos los señores Ministros, y es: «dadme buena política y os daré buena administracion;» y yo añado: evitad todos los vicios de que hoy adolecen nuestras leyes, y entonces mejorareis la situacion de los partidos, y los partidos mejorarán la política, y por consiguiente los Gobiernos darán buena administracion. Pero mientras existan esos vicios, los partidos obrarán mal y los Gobiernos peor.

Decia yo á la Comision en la tarde del viernes que venia animado al debate porque confiaba en que con su ilustracion me habia de hacer nuevas concesiones sobre las que ya me hizo en el año anterior.

Sin embargo, al leer el total de gastos del proyecto de ley que se dicute, parecerá que no se me ha hecho ninguna, que no obtuve ninguna, y sin embargo las he obtenido.

La ley vigente fijaba el total de gastos en pesetas	734.486.000
En el dictámen se fijaban en	752.785.889
Diferencia de más en el proyecto que en la ley vigente	18.299.889

Los Sres. Diputados dirán: pues habiéndose aumentado los gastos en 18.299.889 pesetas, no se ha hecho ninguna economía, sino que aparece mayor cantidad en los gastos. Pues la diferencia está en la inversion de esta cantidad.

En el preámbulo del proyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda aparece una economía detallada por departamentos de 10 millones y pico de pesetas, ó mejor dicho de 13 millones y pico; pero rebajando de esta cifra 3 millones y pico, que se aumentan en los gastos, queda una economía líquida de 10 millones y pico. Yo pedia el año pasado y decia que me contentaba con una economía de 25 millones de pesetas, ó sean 100 millones de reales. En el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro se hace una economía de 10 millones y pico de pesetas; por consiguiente, se me ha concedido más del 40 por 100 de lo que yo pedia.

Vamos á ver dónde están los 10 millones y pico, más los 18 millones de pesetas que aparecen aumentados en el proyecto que se discute. Esto resulta del siguiente estado:

	COMPARACION DE LA LEY Y PROYECTOS DEL GOBIERNO.				MI ANTEPROYECTO A LA LEY VIGENTE DE 1877-78.	
	PRESUPUESTO de 1877-78.	PROYECTO y dictámen para 1878-79.	DIFERENCIA. De ménos.	De más	De ménos ó economías.	De más ó aumentos.
Casa Real	9.500.000	9.500.000	»	»	»	»
Cuerpos Colegisladores	1.549.535	1.549.535	»	»	7.428	»
Deuda pública	249.724.445	248.776.259	948.186	»	»	»
Cargas de justicia	2.985.940	2.987.502	»	1.552	»	»
Clases pasivas	41.695.732	41.197.652	498.080	»	1.837.248	»
Presidencia del Consejo	1.081.709	1.079.209	2.500	»	81.709	»
Ministerio de Estado	3.263.618	3.117.951	145.667	»	138.000	»
——— de Gracia y Justicia (Extraordinario: 100.000)	52.629.307	52.185.919	443.388	»	600.401	»
——— de la Guerra	122.336.298	118.428.519	3.907.779	»	14.000.000	»
——— de Marina (Extraordinario: 2.525.000)	24.973.313	25.125.787	»	152.474	3.984.774	»
——— de la Gobernacion	40.991.339	41.370.876	»	379.537	1.305.136	»
——— de Fomento	48.072.541	72.009.041	»	23.936.500	»	4.000.000
——— de Hacienda (Gastos y contribuciones)	133.056.680	135.457.097	»	2.400.417	12.041.400	»
Total	731.860.458	»	5.945.600	26.870.480	33.996.096	4.000.000
Extraordinario. Gracia y Justicia... 100.000; Marina... 2.525.000	2.625.000	»	2.625.000	»	1.000.000	»
Total general	734.485.458	752.785.347	8.570.600	26.870.480	34.996.096	4.000.000

Total de ménos: 30.996.096

DEMOSTRACION.

Ley vigente			734.485.458
Dictámen-proyecto			752.785.347
De ménos	8.570.600	Diferencia de más para el año próximo	18.299.889
De más	26.870.480		
	18.299.880		

Señores Diputados, si los 10 millones han sido economizados en el personal, y los 18 de aumento aparecen en el Ministerio de Fomento con una pequeña rebaja, claro está que ha sido una economía en el servicio personal y material de los demás Ministerios. Sin embargo yo tengo el sentimiento de decir que el año pasado se defendió aquí, que no se podian hacer economías, y el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de este presupuesto dice que pueden hacerse y que se han hecho, y declara todo lo que es necesario para que de una vez lleguemos á la nivelacion de los presupuestos, á saber: reducir los gastos á la menor cantidad posible; dejar rota la plancha del Estado, y cerrar la puerta del Tesoro á toda clase de préstamos; es decir, que cumplido esto, tendriais un presupuesto nivelado, y por consecuencia habríamos entrado en el período normal, si bien con la enorme carga que tiene la deuda pública. Si fuese verdad que habia llegado este período, naturalmente habia llegado tambien el momento de que yo os hablaba el año pasado y en la tarde del viernes, de poder empezar la amortizacion de la deuda; con las economías, y con lo que se pedia al país, que naturalmente eran cantidades que no devengaban ningun interés, hubiéramos amortizado la deuda y hubiéramos llegado á la verdadera nivelacion.

Los 25 millones ó 100 millones de reales que aparecen de aumento en el Ministerio de Fomento, van á ser distribuidos en gastos reproductivos en el país, y naturalmente se cumple el deseo y la oferta que se le hizo de que disfrutaria algun beneficio, ya que tantas cargas se le imponian. Los pueblos se alegrarán y darán las gracias á la Comision. Los pueblos lo agradecerán como si esa cantidad se hubiese economizado al Estado; porque ellos no tienen más deseo que el que se aumente la riqueza, y todo lo que se emplee en este sentido no lo tienen ellos por un gasto supérfluo, sino que creen todo lo contrario; lo tienen como si fuese una cantidad que realmente se hubiese economizado.

No queriendo molestar más la atencion de la Cámara en cuanto á los gastos, paso á discutir las reformas que en mi sentir deben hacerse en los ingresos.

De la cuestion territorial, que es una de las que más afectan al país por la cantidad á que asciende y por el tipo á que se halla gravada la renta, no puedo ocuparme ahora con la extension que es necesaria, porque el Gobierno está llevando á efecto un decreto bueno ó malo, que no estoy en el caso de analizar porque podria perjudicar los intereses del país, y solo me limito á rogarle que lo lleve á efecto á la mayor brevedad posible para poder obtener los resultados que el país desea.

Cuando llegue ese caso ya expondremos aquí lo que creamos más conveniente á una buena reforma, y la manera cómo deben llevarse á efecto los amillaramientos, y no digo más sobre este tributo. Pero la contribucion industrial, que es la que en mi sentir necesita hoy de reforma, es la que ménos responde al espíritu y letra del artículo constitucional, que desea que todos los españoles satisfagan los impuestos en proporcion de sus haberes. Una ley que empieza por exigir al contribuyente una cuota fija por una industria determinada, está en abierta contradiccion con el artículo constitucional y con las sanas doctrinas de la economía política. Se dirá que en esto hemos copiado á otros países; en otros países son muy dueños de opinar como quieran y nosotros de discutir aquí lo que creamos más arreglado á la demostracion de la ciencia y á lo que reuna más condiciones de equidad y pueda dar más resultados positivos. Una contribucion de las más importantes del país no rinde por sus defectos, y ese es uno de ellos, la cantidad que debe producir.

¿Se comprende, Sres. Diputados, que la contribucion industrial señale una cuota fija para todos los banqueros, diciendo, por ejemplo: «todos los banqueros pagarán en las capitales de provincia de primer órden tal cantidad?» Consecuencia; todo el mundo conoce y sabe que una casa antigua gana más que una moderna. ¿No es injusto que al que establece de nuevo una casa banca vengan al dia siguiente los agentes de la Administracion y le obliguen á pagar la misma cantidad que paga aquella que se estableció hace un siglo?

¿Cómo se remedia este mal, cómo se pone en armonía el artículo constitucional con la ley de subsidio, de industria y de comercio? El año pasado propuse á la Cámara un proyecto que se halla en uno de los *Diarios de Sesiones* del mes de Junio, *Apéndice cuarto* al núm. 43, proponiendo la reforma de la contribucion industrial por el sistema gremial, principio establecido en la misma instruccion vigente. Hoy ya no hay sino dar un paso más, cual es el de buscar que cada cual pague por lo que representa dentro de su profesion, arte ú oficio.

Sabido es por los que se dedican á esta clase de estudios que la Inglaterra tiene contribuciones en que se paga por renta líquida y ésta es una de ellas; pero entre nosotros no puede ser eso, porque no podríamos encontrar la verdad ni aun en aquella contribucion que se ajusta algo más al principio constitucional, que es la territorial, mucho ménos, por consiguiente, en la industrial, que no tiene la base que tiene la territorial. Si aquella es imperfecta á pesar de tener esta base, mucho más imperfecta es la industrial.

Lo mismo en la territorial que en la industrial hay grandes fraudes, unos en que el contribuyente tiene ocultado el todo de una finca ó industria, otros que se halla confesada en parte; de manera que la investigacion, por regla general, descubre siempre algunas de las de esta última clase (y eso que el Sr. Ministro de Hacienda hace por su parte cuanto puede por descubrir ocultaciones), pero en muy contados casos puede encontrar la que se ha ocultado en esto en absoluto, es decir, que la investigacion descubre el aumento; y este es un gravámen para el que declara que tiene la parte y no ha declarado el todo, y en cambio al que lo ha ocultado todo la Administracion no le descubre nada, de donde resulta una mayor injusticia.

Naturalmente, habiendo venido la contribucion industrial á tropezar con que no habia una base sobre que descansara el tributo por falta de un padron donde constase la renta ó ganancia líquida de cada industrial, lo más fácil fué determinar una cuota fija, y así se dijo: «está comprendida tal industria en la tarifa primera ó segunda, pues pagará tal ó cual cantidad, ésta ó la otra cuota.»

Luego distinguiré lo que hay en la ley de subsidios entre la profesion y la industria. ¿Es posible que subsista en ningun país un tributo que no tiene ninguna base científica, ninguna condicion de equidad? Imposible: subsiste por la anarquía de la Administracion, porque con los frecuentes cambios ministeriales apenas si tienen tiempo los Ministros para ir organizando lo que se encuentran desorganizado á su alrededor, y no pueden dedicarse tranquila y sosegadamente á estudiar

estas cuestiones. Pero hoy que se dice que estamos en un período normal, es menester dedicarse á estudiarlas, buscando la manera de armonizar la imposicion del tributo con las exigencias de la ciencia económica y con el principio constitucional.»

¿Podemos nosotros hacer que nuestros industriales contribuyan en la misma forma en que contribuye el industrial inglés? De ninguna manera; nosotros no estamos en las mismas condiciones, no tenemos costumbre de formar los padrones exactos que allí se forman, en los cuales consta la riqueza de cada industrial, confesada por él mismo, y aun en Inglaterra, en épocas pasadas, cuando no habian sentado el juicio los partidos políticos y estaban en abierta lucha entre sí, tampoco podria obtenerse ese resultado, porque hubo partido que ocultó en su mayor parte toda la riqueza que poseia: no han alcanzado tal gravedad, afortunadamente, los ocultaciones en España, pero es un hecho indudable que hay grandes ocultaciones. ¿Por qué medio llegaríamos á evitarlo, dadas nuestras costumbres y las condiciones de nuestra sociedad? Yo creo que no hay mejor medio que el de continuar realizando el principio mismo establecido en la instruccion para el cobro de la contribucion de subsidio. Para demostrarlo, el Congreso me permitirá que le recuerde las bases del proyecto que presenté el año anterior, advirtiendo que esta enmienda fué aceptada en principio por el actual Ministro de Hacienda, entonces presidente de la Comision.

«Considerando como una necesidad perentoria el moralizar la contribucion industrial y de comercio en beneficio del Tesoro y del contribuyente:

Considerando que por el sistema actual la contribucion se satisface de una manera irregular, injusta y nada equitativa, y únicamente contribuyen los industriales, comerciantes, artesanos y profesores que no pueden evadir el pago en todo ó en parte, á la vez que gran número de aquellos pueden evadirlo con facilidad, porque la investigacion les tolera el fraude, mediante la entrega de cantidades que no llegan al Tesoro público:

Considerando que dicho sistema crea costumbres en el personal de la Administracion pública, que comprometen la honradez y el buen nombre de los Gobiernos á quienes representan:

Considerando que organizando los gremios por industrias, profesiones, artes y oficios se hace innecesaria la investigacion administrativa, por ser el gremio el primer interesado en ejercerla, á fin de que consten en matrícula los pequeños y los grandes industriales para que contribuya cada uno en la proporcion debida á su clase:

Considerando que el sistema gremial no introduce alteracion alguna en la recaudacion de la referida contribucion, sí que se limita á realizar el repartimiento de un modo equitativo y á variar la forma de investigacion, cuyo procedimiento eleva al industrial del estado de esclavo y defraudador en que hoy se encuentra contra su voluntad, al de contribuyente digno y honrado, á que desea y debe llegar,

Tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda.»

Por no molestar á la Cámara con la lectura de los detalles, diré que en resúmen la enmienda se reducia á proponer lo siguiente: que los gremios se organizaran por el número de los indivíduos que ejercieran una misma industria; que á cada uno de estos gremios le fijara la Administracion su cupo para que él lo distribuyera equitativamente entre todos sus indivíduos, y claro está que cada industrial habria de pertenecer á tantos gremios cuantas fueran las industrias ó profesiones que ejerciera; cada gremio se encargaria de fiscalizar á sus indivíduos, con lo cual ellos no se considerarian rebajados y desapareceria la fiscalizacion de la Administracion, que es lo que más repugna en la distribucion de este impuesto; cada gremio reunido se distribuiria el cupo que se le asignara, con lo cual no se alteraria en lo más mínimo la actual forma de recaudacion. Se establecia además en la enmienda la organizacion que habian de tener estos gremios para que nunca pudieran entender en otras cosas más que en las de su incumbencia; el presidente de cada gremio con su junta de síndicos entenderia en lo que al gremio se refiriese, y los presidentes de todos los gremios reunidos entenderian en las cuestiones que afectaran á dos ó más gremios. Tenemos, pues, que ni el principio establecido en la enmienda, ni la forma de desarrollarle ofrece inconveniente alguno; al contrario, por este sistema se llegaria á la mayor equidad posible en la reparticion y se evitarian los perjuicios que ocasiona la cuota fija. Ruego, pues, á la Comision, que ya que aceptó este principio el año pasado, se sirva elevarlo á la categoría de precepto, haciendo las adiciones reglamentarias correspondientes para que pueda alcanzar todo su necesario desenvolvimiento; con ello hará un bien á los industriales y á los mismos intereses del Tesoro público.

Por lo que hace á la contribucion de consumos, debo decir á la Comision que me ha extrañado mucho la disposicion contenida en no sé qué artículo estableciendo que las reclamaciones de los pueblos no puedan resolverse por el Ministerio de Hacienda sin oir antes al Consejo de Estado. La Comision desconoce por lo visto que del impuesto de consumos no se puede decir lo que del industrial, porque la ciencia económica no considera admisible al impuesto de consumos sino en casos extraordinarios y con la circunstancia de tener que satisfacer enormes deudas ó de tener que atender á excesivos gastos; para estos casos son admitidos los impuestos indirectos por algunas escuelas; pero fuera de estos casos apenas si hay escuela alguna científica que los admita. (*El Sr. Fabié*: ¿Pues y la Inglaterra?) Ya sabe el Sr. Fabié lo que hace Inglaterra y por qué lo hace; porque debe como nosotros y ha sido como nosotros revolucionaria, si bien lleva más años de paz que nosotros.

El impuesto de consumos no se puede hermanar con la verdad del principio consitucional; y como no puedo dirigirme al Sr. Fabié, yo me dirigiré á todos vosotros y os preguntaré: ¿cómo me hermanareis que la contribucion de consumos la satisfagan los españoles con arreglo á sus haberes? De ninguna manera; no hay medio; es un sofisma lo que se sostiene en este sentido, porque ya no lo mira nadie en sério. Pues yo defiendo la necesidad de los impuestos indirectos, porque no tenemos más remedio que acudir á ellos; pero si hubiera medio de evitarlos de alguna manera más justa, ¿por qué se habian de tener? Tampoco soy fisiócrata; tampoco puedo acudir á este extremo, y por eso acepto hasta cierto punto las mistificaciones.

El impuesto de consumos no puede tener más que una base para reconocer algunas reglas de equidad, y por consiguiente que se aproxime á la mayor suma de justicia posible; el que haya una base de imposicion, si no fija, aproximada, como es el número de almas de

una poblacion, la riqueza industrial, la territorial y todos los datos estadísticos que se reunen en el Ministerio de Hacienda y que á pesar del muchísimo tiempo que están en el Ministerio no han servido de base para ninguno de esos impuestos; si estuvieran presentes esos datos estadísticos, se podria imponer este cupo á las poblaciones con alguna aproximacion á la verdad; y no culpo por esto al Sr. Ministro, ni á la Comision y al Subsecretario, porque tampoco lo ha hecho nadie y por consiguiente la culpa es de todos. ¿Qué se dice hoy cuando se va á gestionar de que un pueblo paga mucho impuesto de consumos? Que el pueblo A paga 15 pesetas por alma, que el pueblo B paga 8 y que el pueblo C paga 6; pero esto no prueba nada, y por eso yo quiero que guarden los cupos una proporcion relativa, porque hay pueblo que consume más que otro, porque no se consume lo mismo en una aldea que en un pueblo, como en Játiva no se consume lo mismo que en Valencia, ni en Valencia como en Madrid; por consiguiente, esa imposicion ha de ser proporcional, pero no tan grande como hoy.

La contribucion de consumos tiene necesidad de que se trate con algun detenimiento por los Sres. Ministro, Subsecretario y directores de Hacienda, para que antes de darla esa especie de rigorismo administrativo, para que vengan los pueblos á obtener esa relativa proporcion á que tienen derecho, no se vean expuestos, á pesar de tan notoria injusticia, á la tramitacion de un expediente fatigoso que tarda mucho en resolverse y que al fin se resuelve diciendo que un pueblo paga 15 pesetas por alma y que otro no paga más que 8. Hay además en esta cuestion que la contribucion tal como hoy se exige produce tal número de reclamaciones, que hace que se reunan en el Ministerio de Hacienda ese sinnúmero de expedientes que siempre llevan la misma contestacion; pero no olvide la Comision que en el Ministerio de Hacienda cuando se contesta que tal pueblo paga 15 y otro 6 no tienen á la vista que muchos de esos pueblos tienen mayor cantidad oculta en la riqueza territorial é industrial, por cuya razon se conforman, prefiriendo pagar más por el impuesto de consumos porque con ello no dan ningun dato que pueda servir de base á la Administracion para conocer un dia todo lo que ellos venian disfrutando desde hace muchos años; y de ahí la consecuencia que hay pueblo que paga 4, 5 ó 6 pesetas por alma y vienen lamentándose de que pagan mucho, mientras hay quien paga 9, 12 y 15 pesetas por alma y se callan. Ya ve la Comision cómo el argumento de decir que un pueblo paga mucho y otro paga poco necesita estudiarlo la Administracion para poder venir en conocimiento y en razon de por qué sucede eso, porque si no carece de fuerza toda resolucion que se funde en semejante argumento.

Señores Diputados, he de confesar la verdad, he venido á hacer uso de la palabra esta tarde desanimado; he venido á hacer uso de la palabra sin deseo de hablar, y hubiera dado cualquiera cosa por no tener que hacer uso de ella. No extrañe, pues, la Cámara que haya estado pesado en mi argumentacion, y que en vez de haber expuesto la cuestion con claridad, haya estado por el contrario confuso. El que tiene que tratar una cuestion tan importante con toda la amplitud necesaria, y presencia lo que todos hemos presenciado estos dias, lo ocurrido en esta Asamblea, y ve hoy la falta de atencion con que se mira un asunto de esta naturaleza, siente desfallecer su ánimo, se achica y dice: mejor quiero escribir un artículo en un periódico para tratar esta clase de asuntos, que perder completamente el tiempo tratándolos desde estos bancos. Si añado á esto que no me encuentro bien de salud, comprendereis el por qué he dejado de tratar muchas é importantes cuestiones referentes á los gastos y á los ingresos. Ruego por tanto á la Comision, que me dispense, y si tengo que tratar otra cuestion en detalle, lo haré en un punto concreto. Yo á nombre del país contribuyente la pido que continúe en el camino de las economías, que aumente los gastos reproductivos, que haga cuanto le sea posible para que las contribuciones en general se satisfagan con la mayor equidad posible, evitando de esta manera el sinnúmero de reclamaciones que se reciben diariamente en el departamento de Hacienda.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: La he pedido para cumplir un deber de cortesía con el Sr. Tudela, que habiéndome aludido directa y nominalmente, creeria, si no le contestase, que yo no cumplia con los deberes de atencion que aquí todos tenemos. Seré muy breve, porque en realidad la excitacion que me ha dirigido el Sr. Tudela, y el asunto que la motivó, no tiene conexion muy directa, aunque la tiene sin embargo, con el asunto que se está discutiendo.

Los Sres. Diputados que se hallaban presentes cuando hice la interrupcion, que son, poco más ó ménos, los mismos que lo están ahora, recordarán que yo interrumpí al Sr. Tudela para decirle que no era exacto en mi opinion que todas las escuelas económicas rechazaran los impuestos indirectos, y á esto es á lo que yo me voy á permitir contestar al Sr. Tudela. Sostengo mi afirmacion, porque entre otras obras y entre otros autores me acuerdo que Proudhon ha escrito un tratado de la contribucion, que obtuvo el segundo premio en el concurso que se celebró en Laussanne sobre este asunto de los impuestos, tratado en el cual se defiende brillantemente la tésis de que no hay impuestos más naturales, más justos, más sencillos y por lo tanto más científicos, que los establecidos sobre los consumos.

Hay otra escuela que defiende la tésis contraria; pero no se puede decir en absoluto, como dice el señor Tudela, que todas las escuelas económicas rechazan por anti-económicos los impuestos de consumos.

Por lo demás, añadia yo que en Inglaterra, y esto lo sabe todo el mundo, la mayor parte de los ingresos de su presupuesto proceden de la contribucion indirecta. Es verdad que esa Nacion ha sido revolucionaria como todas, y que como todas tiene deuda, una deuda que despues de la nuestra, y habida proporcion á su presupuesto, representa la mayor de las deudas de las Naciones. Pero no es esta precisamente la razon de apelar á ese género de impuestos para atender á sus obligaciones, porque frecuentemente ocurre que cuando trata de hacer nuevas guerras, ó cuando trata de contraer nuevas deudas, apela entonces á esa contribucion directa que por algunas escuelas se proclama como la única racional, á la que afecta ó se dirige á las ganancias que por todos conceptos tiene cada individuo, que es lo que allí se conoce con el nombre de *income tax*. Justamente cuando hay gastos extraordinarios nuevos, lo que hace Inglaterra es recargar el número de peniques que sobre cada libra esterlina se imponen de ordinario por esta contribucion.

Dicho esto, no tengo más que añadir, sino pedir

perdon al Sr. Tudela porque no pude contenerme en el momento en que le interrumpí.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBACETE**: En todas ocasiones me seria en extremo embarazoso usar de la palabra, porque ni está en mis hábitos hablar mucho, ni tengo tampoco deseo de molestar con el enojo de mi palabra la atencion de los que me honran escuchándome; pero en la ocasion presente la dificultad con que tropiezo es aún más extremada, porque, como la Cámara habrá observado, el Sr. Tudela en rigor no ha pronunciado aquí un discurso oponiéndose á la totalidad del presupuesto de gastos, sometida á discusion. El Sr. Tudela ha hecho una excursion por lo que él llama el campo de la ciencia económica, y nos ha referido aquí la historia de muchos desastres que todos conocemos, que no pueden ser, ni en este ni en otro caso, motivo de impugnacion. Su señoría se ha lamentado de los desórdenes, de la desorganizacion que todas estas calamidades han producido en la administracion del país, en la manera de obtener sus recursos y en el acrecentamiento de su deuda pública, y en definitiva S. S. no ha venido á formular un ataque concreto al presupuesto de gastos que se discute.

Si yo no recuerdo mal, en la tarde del viernes se lamentaba el Sr. Tudela de que se trajera aquí á discusion el presupuesto de gastos sin una preparacion de lo que él llamaba las leyes económicas del país. Debo confesar sin afectada modestia que desde el viernes por la tarde hasta hoy he estado meditando sobre cuáles serian esas leyes económicas á que se referia el señor Tudela, y no he podido descubrir las que sean; porque si yo pudiera darme alguna explicacion sobre la dificultad con que tropezaba el Sr. Tudela para discutir el presupuesto, me hallaria con que aquí desconocemos, yo el primero, la nocion fundamental de los presupuestos de gastos del Estado.

Los Sres. Diputados saben, y yo no hé menester decirlo, que el presupuesto de gastos es una ley de crédito para el Gobierno, estableciendo las bases dentro de las cuales la autoridad del Poder ejecutivo puede ejercitarse á fin de atender al pago de las obligaciones públicas; pero ¿es esto decir que esa ley de crédito sea completamente arbitraria, como parece quererlo indicar el Sr. Tudela? ¿Es esto decir que todas las partidas que forman los guarismos de las secciones, capítulos y artículos del presupuesto de gastos se hayan puesto á voluntad del Gobierno? ¿Es esto decir que el Poder legislativo de antemano no conozca ó no haya discutido la mayor parte, la casi totalidad de los fundamentos de esa ley de crédito que se llama el presupuesto de gastos? Pues qué, ¿ignora el Sr. Tudela, ¡qué lo ha de ignorar! que empezando por la seccion de obligaciones generales, siguiendo por las demás secciones, descendiendo á cada uno de los capítulos del presupuesto, á cada uno de sus artículos y secciones, en su gran mayoría, en su casi totalidad, no hay una sola partida que no proceda de leyes votadas por el Parlamento, de obligaciones consagradas de una manera solemne por medio de leyes personales ó especiales; no hay una sola partida que no haya sido fijada en el presupuesto mediante esa discusion que echaba de ménos el Sr. Tudela?

Pues si esto es verdad, como [parece indicarme su señoría con los signos afirmativos de cabeza (*El Sr. Tudela*: Es verdad), ¿qué le embarazaba á S. S. el viernes para aparentar como que acusaba al Gobierno de que se traia aquí una ley de presupuestos que no se podia discutir porque no estaba precedida de lo que S. S. llamaba las leyes económicas del país? Pues si con relacion al presupuesto de gastos he demostrado de una manera sucinta, porque no quiero entrar en más explicaciones, que no hay una obligacion que no haya sido precedida de esas leyes, ¿á qué se referia S. S.? ¿Qué dificultad ha podido encontrar para discutir el presupuesto de gastos? ¿Qué dificultades reales y positivas existen? Ninguna. Su señoría me parece que ha confundido dos cosas enteramente distintas: la limitacion que para el uso de los créditos consignados en el presupuesto impone el voto de las Córtes, con el fundamento que esta ley de créditos, llamada presupuesto, tiene en todas esas disposiciones que pueden ser objeto de otras especiales, y que de seguro lo han sido, porque lo que se refiere á la deuda, objeto de leyes especiales es; lo que se refiere á la Casa Real, objeto de leyes especiales es; lo que se refiere al Ministerio de Gracia y Justicia, es objeto de leyes especiales; lo que se refiere al ejército, objeto de leyes especiales es; lo que se refiere á la marina, lo que se refiere á la Hacienda, es tambien objeto de leyes especiales; todo, en su gran generalidad, está fundado en leyes especiales. El dia en que S. S. desee discutir cualquiera de los conceptos, cualquiera de los servicios que por virtud de esas leyes especiales vienen á formar una partida ú obligacion del presupuesto, ese dia tiene S. S. la iniciativa para promover la cuestion, para alterar los servicios que crea que deban alterarse, ó mejor dicho, para discutir la cuestion sobre alteracion de los servicios; pero combatir el proyecto del Gobierno porque no trae esas leyes especiales que S. S. dice, esto no lo alcanzo á comprender.

Hay, efectivamente, alguna clase de gastos acerca de los cuales real y verdaderamente al votarse los créditos del presupuesto cabe el discutirlos como necesarios y como convenientes; cabe estimarlos como oportunos, atendidas las condiciones generales de la riqueza del país ó la fuerza contributiva del mismo. Pero cabalmente todos esos gastos son aquellos á que se referia S. S. en el dia de hoy cuando decia que eran gastos acerca de los cuales los pueblos no tienen ningun inconveniente en sufrir gravámenes, porque eran los gastos de carácter reproductivo. Pues bien; si S. S. reconoce que lo único discutible dentro del presupuesto son estos gastos reproductivos, S. S. habrá de convenir en que en el proyecto de presupuestos presentado por el Gobierno no hay nada que no pueda ser plenamente aceptado hoy por S. S., en el estado actual de la cuestion; y la verdad es que S. S. lo ha aceptado plenamente, y tan plenamente como que no ha podido impugnarlo. Era cabalmente, como decia al principio, la gran dificultad que encontraba para contestar á S. S., porque no hallaba ninguna verdadera impugnacion al proyecto presentado por el Gobierno.

El dia pasado se extendió S. S. un tanto en explicarnos la razon que habia tenido para combatir una partida, acerca de la cual formuló cargos algun tanto enérgicos contra el proyecto de presupuestos. Referíase S. S. á los 9 millones de pesetas destinados á la amortizacion de la deuda. Yo presté grande atencion á lo que sobre el particular decia S. S., y aun cuando ya me he ido acostumbrando á que esos 9 millones sean como una pesadilla de todos los que acerca del presupuesto hablan, la verdad es que no acrté á explicarme

cuál era la razon fundamental de la série de argumentos que hacia S. S., despues de las explicaciones que aquí dió mi digno compañero el Sr. Cos-Gayon. Al decir S. S. que no queria ver en el presupuesto esos 9 millones de pesetas, y al discutir ámpliamente sobre la conveniencia ó inconveniencia de que se amortizara deuda, revelaba S. S. que ó no habia oido al señor Cos-Gayon, ó habia olvidado por completo las razones fundamentales alegadas aquí para que esa partida figurara en el presupuesto, así como tambien olvidaba las razones que se habian tenido para eliminarla, y no tenia presentes las causas y motivos por los cuales esa partida de 9 millones habria de venir á comprenderse en otra seccion del presupuesto con aplicacion determinada de ingresos que hubieran de satisfacerse.

Su señoría hacia despues todos los argumentos de carácter general, de carácter absoluto, que ya se han venido empleando constantemente para combatir la amortizacion de la deuda; acerca de lo cual poco he de decir yo, porque entiendo que la materia está completamente agotada.

Los partidarios de la amortizacion han expuesto todas las razones que tienden á favorecer su propósito, y los partidarios de la no amortizacion han hecho otro tanto; y bien claramente decia el Sr. Cos-Gayon que esto no se habia resuelto por medio de soluciones definitivas y completamente justificadas en principios ó sistemas económicos, sino que se habia resuelto á manera de transaccion. Pues, señores, desde el momento en que se trata de una transaccion, todos los razonamientos del Sr. Tudela caen por su base. ¿Por qué? Porque los razonamientos de S. S. iban encaminados á defender el principio absoluto de la no amortizacion, y cuando el Gobierno ha traido aquí un pensamiento ó una fórmula que es sencillamente de transaccion, no se puede invocar nada que tenga el carácter de absoluto. En último término, los razonamientos del Sr. Tudela serán muy poderosos, serán muy convincentes; pero no hay más que una dificultad, y es, que los partidarios de la amortizacion, los tenedores de títulos de la deuda, en la Comision general de Presupuestos, como indudablemente sabrá S. S., expusieron cuáles eran las razones, cuáles eran sus deseos, cuál era la conveniencia que aconsejaba que la amortizacion se sostuviera; y yo, pidiendo mil perdones al Sr. Tudela, debo decirle que entre lo que piensa y sostiene S. S. en esta materia, y lo que quieren y desean los tenedores de títulos de la deuda, me parece que respecto á sus intereses mejor juez serán ellos que S. S. Y supuesto que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision han resuelto este particular de una manera conciliadora, todo argumento de S. S. era ya por lo ménos fuera de propósito.

No insistiré más sobre esta cuestion, porque además de estar perfectamente dilucidada por el Sr. Cos-Gayon, tampoco en definitiva ha venido á constituir una argumentacion sólida del Sr. Tudela.

Otro de los particulares en que S. S. se ha fijado mucho, ha sido en una ley de empleados. Para S. S., así como respecto del crédito público viene á ser como una especie de panacea el que no haya amortizacion de deuda, para la buena administracion pública la panacea ha de ser una ley de empleados.

De muy antiguo se viene aquí solicitando el que haya una ley de empleados; no parece sino que todo el mundo cifra en esa ley la salvacion del país; pero ¿me podrá explicar el Sr. Tudela por qué causa ó por qué razon nadie satisface esa que parece una exigencia universal? Pues ¿no le dice esto á S. S. que hay causas esenciales que dificultan por parte de gobernantes y gobernados, de administradores y de administrados, el que se realice en los términos que S. S. pretende ese pensamiento del cual supone que pende la felicidad del país?

Yo no he de explicar á S. S. la razon de por qué subsiste, ha subsistido y subsistirá esa gran dificultad; pero en contestacion á los argumentos de S. S., y sin que sea mi ánimo impugnar en lo más mínimo la exactitud de los hechos que ha invocado, porque son relaciones históricas que no están ni pueden estar sometidas á discusion de ningun género, yo diré á S. S. que á nadie ménos que á este Gobierno, que á esta situacion política, se le puede hacer un cargo por la falta de una ley de empleados.

El año 1866, en el mes de Marzo, se dictó un reglamento de empleados, al cual despues se le quiso dar fuerza de ley por medio de un artículo en la ley de presupuestos, que terminantemente (si tengo buena memoria, cosa que pongo en duda) decia que las prescripciones de ese reglamento se consideraban como si fueran dictadas por una ley. Al llegar á la práctica de esas disposiciones, fueron tantos y tan grandes los obstáculos con que se tropezó, que se hubo de considerar como imposible realizarlo, porque se trastornaba por completo toda la administracion del país. Sin embargo, en aquella época se hicieron muchos y laudables esfuerzos para prestar la debida obediencia á semejante precepto. Vinieron largos períodos de trastornos que yo no he de censurar, ni mucho ménos elogiar, en los cuales se prescindió por completo de todas estas reglas, de tal modo que se comenzó por derogarlas, y derogarlas de una manera explícita.

Pero en cuanto el Gobierno actual se ha hallado en condiciones de poder normalizar la administracion pública, bien sabe el Sr. Tudela que de lo primero de que se ha ocupado ha sido de establecer reglas para la provision de los destinos públicos; de establecer reglas para los ascensos, además de aquellas disposiciones que ya existian organizando ciertas carreras, que no han recibido una modificacion radical. El hecho es que hoy esas improvisaciones, esas manifestaciones de favoritismo, de nepotismo á que S. S. se referia, que tan enérgicamente condenaba, eso no puede tener hoy lugar dentro de las prescripciones de la ley vigente de empleados; y si otra cosa sucede, como que no hay ley alguna de la cual no se pueda prescindir y que no se pueda infringir, para eso tiene S. S. los medios expeditos que su condicion de Diputado le facilita, á fin de exigir la responsabilidad á los Gobiernos que hayan quebrantado la ley en la provision de los destinos públicos.

De manera que ese vacío que S. S. lamentaba, esa falta de disposiciones relativas á la provision de cargos públicos, de eso no se le pueden hacer acusaciones al Gobierno actual; y si real y verdaderamente pudiera creerse que el remedio de tantos y tan acerbos males como S. S. ha expuesto aquí puede ser la ley de empleados á que se referia, yo creo que S. S. habrá de reconocer y confesar que principio por lo ménos, algo más que principio hay ya de enmienda con solo haber establecido reglas para el ingreso en el servicio del Estado y para los ascensos dentro de las carreras administrativas. Y prescindo ahora de las reglas, de las leyes y de las disposiciones por que se rigen las carreras es-

peciales, que supongo no están comprendidas en las censuras de S. S.

A este propósito el Sr. Tudela hacia aquí graves acusaciones á los partidos políticos. Yo no estoy en el caso, como indivíduo de la Comision, y tratándose de que lo que se discute es el presupuesto de gastos, no estoy en el caso de hacer la defensa de esos partidos políticos. Pero creo que el Sr. Tudela en las censuras ha exagerado bastante, y sobre todo ha atribuido á los partidos políticos unas aspiraciones y una derogacion á los principios morales en el órden de lo que habia de constituir el triunfo de sus doctrinas, para lo cual su señoría no creo que se halle autorizado.

Yo no puedo suponer, no puedo convenir, no puedo reconocer que para venir á este banco los hombres que se proponen el triunfo de sus ideales políticos quieran no tener una ley de empleados á fin de contar con una falange que les auxilie en el logro, no de sus ambiciones en el poder, porque acerca de eso cuando el señor Tudela me pruebe que quiere el poder solo por el poder y no para que triunfen sus ideas, entonces podré ser de la opinion de S. S.; pero mientras no haga más que las afirmaciones que aquí nos trajo en la tarde del viernes, yo no puedo convenir con S. S. Yo creo que los hombres que aspiran al poder aspiran para que triunfen sus opiniones, sus ideas, los principios que entienden ser más convenientes para el régimen, para el bienestar y para la prosperidad y ventura del país, pero no para que haya esas falanges de empleados que sean, no servidores del Estado, sino de sus ambiciones y fines mezquinos y personales. Su señoría no ha meditado bien sus palabras. (*El Sr. Tudela*: No he dicho eso.) Yo lo he entendido así, y S. S. tendrá lugar de rectificar si no es eso pero segun mis apuntes, decia su señoría que los hombres que aspiraban al poder no querian la ley de empleados porque era un obstáculo para que pudieran triunfar.

Repito, pues, que con las disposiciones contenidas en la ley de presupuestos del año 1876 se ha resuelto en parte una de las principales aspiraciones del señor Tudela. Cuáles sean las aspiraciones que han presidido á esa reforma, no tengo para qué juzgarlas: yo sostengo su conveniencia y no escatimo la gloria á aquel de quien sea.

Digo, pues, que sin necesidad de ley de empleados en los términos en que el Sr. Tudela parece desearla, y que tampoco conozco, tenemos ya una base de conducta para las funciones del Gobierno, que permiten corregir muchos de los vicios, muchos de los males á que el Sr. Tudela se ha referido.

Su señoría, despues de ocupar gran parte de su peroracion en reclamar, en solicitar una y otra vez esta ley de empleados, no ha dicho nada verdaderamente grave contra el presupuesto de gastos, que era lo que yo esperaba dijera; no ha combatido el presupuesto de gastos en su totalidad; el Sr. Tudela no lo ha combatido en las partidas especiales; más bien S. S. lo elogia, porque reconoce que se ha atendido á las obligaciones de carácter reproductivo.

Su señoría nos ha hecho aquí una comparacion entre los proyectos de gastos del año pasado y los proyectos de gastos del año presente, para venir á probar que sus consejos habian sido atendidos. Como este no es ciertamente motivo de impugnacion, y como por otra parte yo no puedo censurar á S. S. porque haya sido escuchado, ni censurar á los que le han escuchado, sino que, por el contrario, debo elogiar á unos y á otro si todo esto redunda en beneficio del país, claro está que sobre este particular no tengo por qué molestar la atencion del Congreso.

Otro punto ha tratado el Sr. Tudela, acerca del cual nada, absolutamente nada tengo que decir, que es el referente al presupuesto de ingresos, acerca del cual ha expuesto algo S. S., referente al sistema de tributacion y á la manera de hacerla efectiva.

Muy pocas palabras diré á S. S. sobre este punto. Desde el principio de las que estoy pronunciando he manifestado al Sr. Tudela que aquí discutimos la totalidad del presupuesto de gastos, y como no discutimos el presupuesto de ingresos, no tengo por qué ocuparme ni decir nada acerca de la tributacion ni del sistema de llevarla á cabo. Si me toca la honra de hablar acerca de los ingresos y de los tributos, y con este motivo la singularísima de responder al Sr. Tudela, yo prometo á S. S. que discutiré ámpliamente las consideraciones que ha expuesto esta tarde y todas aquellas que pueda añadir en abono de sus principios ó de sus opiniones. Hoy, y ruego al Sr. Tudela que no lo atribuya á descortesía, hoy creo fuera de lugar discutir nada que á los ingresos se refiera; hoy creo que no debo tratar punto alguno que concierna ni á la contribucion de subsidio ni al impuesto de consumos; todo esto tendrá su lugar y ocasion de ser discutido cuando se discuta el presupuesto de ingresos en su totalidad y en sus detalles.

Descartado este punto, y volviendo al presupuesto de gastos, debo manifestar á S. S. que insisto en la posibilidad de que se discuta hoy todo lo que á ellos concierne en lo que tiene de excepcional y peculiar de la ley de créditos ó de presupuestos. Insisto en afirmar á S. S. que el presupuesto de gastos, tal como se ha presentado, se funda en leyes votadas por el Parlamento, en obligaciones solemnes contraidas por el Estado, que tambien de una manera directa ó indirecta han recibido la sancion del Parlamento, y que acerca de esto todas las economías que han sido posibles para la buena organizacion de los servicios públicos, todas se han llevado y se están llevando á cabo por parte del Gobierno con el mayor interés, con la mayor sinceridad y con el mayor deseo del acierto, que es lo que S. S. proponia al decirnos su pensamiento en este punto.

Al hacer la comparacion entre las economías llevadas á cabo con relacion al proyecto de presupuestos del año anterior y al presente, S. S., y me permito llamarle la atencion, ha incurrido en un error al hablar de los gastos ú obligaciones de los Cuerpos Colegisladores; porque S. S. se ha olvidado de que al presentar esa partida que figura en el presupuesto, se hace solamente por *Memoria*, porque el Gobierno no formula el pensamiento de esos gastos, que solo los Cuerpos Colegisladores votan. De modo que si el Gobierno no ha hecho economías en ese servicio, no es porque le faltara voluntad de hacerlas, sino porque hubiera sido invadir las facultades de los Cuerpos Colegisladores y abrogarse atribuciones que no tiene.

Descartado este particular, como tambien el relativo al presupuesto de ingresos, el otro extremo referente á las diversas economías que pueden hacerse en las demás secciones y capítulos del presupuesto no ha merecido seguramente de S. S. ninguna impugnacion séria que obligue á la Comision á sostener su dictámen.

Su señoría ha reconocido que se han hecho muchas y grandes economías: S. S., sin embargo, se manifesta-

ba descontento en la tarde del viernes, si mi memoria no me es infiel, porque no se suprimia el descuento á los empleados, porque no se mejoraba la organizacion de los servicios respecto á los empleados.

Pues bien; S. S. debe comprender perfectamente que esto no es posible llevarlo á cabo en los momentos actuales; que por triste y doloroso que sea el mantener esa partida de mayor ingreso, ó mejor dicho, de ménos gasto, porque en último resultado el descuento viene á traducirse en un gasto menor para el Tesoro, es una necesidad ineludible de la situacion financiera actual en que el país se encuentra. Claro es que lo mejor seria tener pocos y bien dotados empleados; claro es que lo mejor seria simplificar los servicios todo lo posible para que en ellos no se gastara sino lo estrictamente necesario; pero S. S. comprenderá perfectamente que esto es solo obra del tiempo; que esto no se puede improvisar sin comprometer los mismos servicios públicos, y si por aquellas razones de estabilidad, concierto y normalidad que S. S. invocaba y por falta de estas circunstancias nos hallábamos en el estado deplorable que yo con S. S. he lamentado y lamento, ¿cree S. S. que habíamos de incurrir en los mismos errores de que S. S. se dolia, perturbando los servicios públicos por medio de reformas poco meditadas?

En resúmen, el presupuesto de gastos hoy es hijo de obligaciones sagradas que hay que cumplir: tiene en sus créditos cantidades de ineludible pago: tiene en lo que constituye el núcleo de las obligaciones y de las cargas públicas el cumplimiento estricto de las leyes económicas á que S. S. se referia; y en todo aquello en que cabe algo de apreciacion y de estimacion de la latitud ó de la amplitud que han de tener esas obligaciones, S. S. no ha podido ménos de reconocer que el Gobierno lo que ha hecho y lo que no podia ménos de hacer era presentar, dentro de los recursos que el país puede proporcionar en las actuales circunstancias, la mayor amplitud en las obligaciones de carácter reproductivo, de esas de las que S. S. dice que los pueblos no tienen dificultad en satisfacer, porque lejos de ser un verdadero gasto, son un gérmen de futura riqueza.

Pues bien, si despues de todo esto, si aclarados estos particulares, que apenas han sido impugnados por S. S., porque se ha referido en mi juicio á un supuesto completamente equivocado en lo que constituye el fundamento del presupuesto de gastos; si S. S. debe estar tranquilo de que no hay en el presupuesto de gastos partidas arbitrarias, que no hay obligacion alguna que no tenga una razon legítima de existencia, y si en la que constituye algo de discrecional, algo que cabe que sea más ó ménos segun la oportunidad ó la necesidad con que se estima que los fondos públicos han de invertirse, todo lo que se hace por parte del Gobierno redunda en beneficio del país, yo supongo que S. S. estará completamente persuadido de que debe prestar su apoyo y su voto al presupuesto de gastos tal como lo ha presentado el Gobierno. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Tudela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TUDELA**: Antes de comenzar á rectificar al indivíduo de la Comision que ha impugnado las pocas indicaciones que he hecho sobre el presupuesto de gastos, voy á permitirme una rectificacion, mejor dicho, una contestacion al Sr. Fabié. Al decir yo al Sr. Fabié que la ciencia económica venia á condenar los impuestos indirectos, hablaba de la ciencia económica en el sentido de una mayoría, que es lo que yo creo que forma la opinion general, y no una escuela especial dada, que venga á sostener lo contrario de esa mayoría. Y hecha esa aclaracion, debo decir que la mayoría condena los impuestos indirectos; sin embargo, añadí yo, los acepto como necesarios. Ya ve S. S. cómo yo hacia una distincion conveniente y oportuna á pesar de que teóricamente pudiera pensar de otra manera.

Me decia el Sr. Albacete que no sabia lo que yo queria al pedir que el presupuesto ó ley de presupuesto fuese el resultado de las leyes económicas del Estado. Queria decir, Sr. Albacete, y siento que S. S. me haga decir ciertas cosas, porque como indivíduo de la mayoría he respetado lo hecho en ese período, como he respetado á todos los Gobiernos lo que han hecho en otros períodos y he tratado de impugnar lo ménos posible y solo he hecho indicaciones generales sobre los defectos que aun quedan en esa ley y los remedios que deben adoptarse el dia de mañana; las leyes económicas á que yo me referia son las que se refieren al personal.

¿Le parece á S. S. que en una ley de presupuestos de 1876 y en un artículo dado venga á resolverse quién puede ser gobernador, quién puede ser director y hasta se descienda á decir quién puede ser inspector de policía? ¿No seria mejor que tuviéramos una ley hecha en que se dijera que los empleados han de tener tales y cuales conocimientos? ¿Qué condiciones exigen las leyes de presupuestos de 1876 y 77? Para ser gobernador que haya sido uno Diputado para ser director, que lo haya sido dos legislaturas; para ser Subsecretario; basta con serlo una vez, y que los inspectores de policía sean de libre eleccion del Gobierno. Pues esto es lo que yo quiero que se fije por medio de leyes; hé aquí tres ó cuatro leyes que tenemos necesidad de hacer en vez de limitarnos á consignar aquí indicaciones generales. En cuanto á los servicios, decia S. S. que todas las cantidades que se reflejan en el presupuesto y que vienen á caer sobre la renta ó sobre el dinero de los contribuyentes, se han discutido aquí con detencion. ¿Pero no sabe S. S. que por medio de Reales órdenes se reforman todas las partidas de personal y material, excepcion hecha de las que son producto de unas cuantas leyes? Me dice S. S. que todas las cantidades que se consignan respecto á la deuda son el resultado de leyes. Convenido, Sr. Albacete; pero yo no he negado que no haya cantidad alguna que sea resultado de leyes; yo lo que he sostenido es que hay muchas cantidades que necesitan esas leyes especiales. ¿Y he hecho un cargo al Gobierno con esto? No; he hecho un cargo á todos los Gobiernos porque todos han procedido en esas partidas arbitrariamente. Por consiguiente, no sé á qué venia la impugnacion que me hacia S. S. Y aun añadí que esta situacion es la ménos á propósito para poderla exigir eso. Por eso yo lo exigí á todos los partidos, sin que yo sostuviera por eso que los demás partidos al ocupar el banco azul no miraban por los intereses del país; lo que he dicho es que con este sistema se introducia la perturbacion y se tomaban medidas violentas. Esto he dicho y sostengo; y que es verdad lo dicen todos los dias la prensa y el país. ¿Cree S. S. que mañana cualquiera de los partidos que llegue al poder respetará ese artículo de las leyes de presupuestos de 1876 y 77 y que no se reformarán por Reales órdenes? ¿Cree S. S. que esos otros artículos en que se dice que los consejeros de Estado quedarán asignados á tal ó cual seccion, categoría,

años de servicio, etc., serán respetados en lo sucesivo? No; S. S. con su buena fé no podrá ménos de reconocerlo. Luego lejos de hacer yo un cargo al Gobierno, pedia, como se pide por la prensa, que los partidos entraran en la regularidad. Y decia más; que debian discutir y defender los partidos las ideas que formaban su credo como si fuesen una religion política, así como en la moral se defiende v. gr. la religion católica, y que no habian de llegar al poder empujados solamente por intereses particulares y por individualidades que nada llevaban tras de sí. Si esto es lo que yo he pedido, conste que yo no he dicho lo que el Sr. Albacete me atribuia.

El Sr. Albacete me decia que yo confundia dos cosas distintas, que es la ley que lleva un crédito al presupuesto y su limitacion, que es la que debe venir aquí; y yo digo al Sr. Albacete: yo sé que este proyecto de ley tiene cantidades que están resueltas y discutidas y que emanan de leyes votadas en Córtes, y por consiguiente, que no hay necesidad de discutir; pero sé tambien que hay otras que no están resueltas en leyes, y que es muy conveniente que vengan aquí y se discutan y traten con detencion.

Otra equivocacion me atribuia el Sr. Albacete en lo relativo á la cantidad de 9 millones de pesetas destinada á la amortizacion de deuda consolidada, diciendo que no sabia cómo me habia atrevido á sostener lo que he sostenido despues de las explicaciones del señor Cos-Gayon, segun las cuales lo que en el dictámen se consigna es el resultado de una transaccion. ¿Y quién le ha dado á la Comision facultades para transigir? La Comision estará en su derecho proponiendo que se transija; pero yo estoy en el mio combatiendo la transaccion. El primitivo proyecto de presupuesto consignaba en obligaciones generales la cantidad de 9 millones de pesetas para la amortizacion de la deuda amortizada; en la Comision se ha reformado este punto proponiendo que se rebaje esta cantidad del presupuesto ordinario de gastos, y que se atienda á esta necesidad por medio de negociaciones de pagarés de bienes nacionales en cantidad bastante á producir los 9 millones de pesetas.

Yo impugné el primer procedimiento como perjudicial á los intereses públicos, y en el dia de hoy, aunque brevemente, porque ya he dicho que no me encontraba en situacion á propósito para extenderme mucho, he impugnado el segundo procedimiento como perjudicial á los intereses públicos y tambien á los intereses de los mismos tenedores de deuda. Por lo que hace á los intereses públicos, he demostrado que la mayor parte de los males que se han causado en nuestro crédito viene de haberse alterado cuatro ó cinco veces revolucionariamente la ley de arreglo de la deuda de 1851, y que nuestro deber actualmente era por tanto cumplir exacta y puntualmente lo establecido en la ley de 22 de Julio de 1876. Y por lo que hace á los intereses de los tenedores, el perjuicio es palmario; si de todas maneras los pagarés de bienes nacionales están afectos á la amortizacion de la deuda, claro es que habiendo de descontar en el dia pagarés vencederos á larga fecha, han de sufrir estos un quebranto de 25, 30 ó 40 por 100, segun las circunstancias que han de redundar en perjuicio de los mismos tenedores de deuda. Se me dirá que de aquí á entonces ya habrá tiempo de hacer otras cuantas leyes de crédito; desgraciadamente tengo la seguridad de que haremos 300. (*El Sr. Albacete hace signos negativos.*) Me alegraré de que así no sea, pero de eso tendremos que hacer juez al tiempo.

Ha incurrido el Sr. Albacete en otra equivocacion suponiendo que yo habia discutido los ingresos cuando únicamente se trata ahora de los gastos. En esa parte S. S. me habrá de permitir que le diga que está equivocado, que lo que ahora se discute es la totalidad del presupuesto; el año pasado quedó perfectamente sentada la jurisprudencia en este punto; cuando empezó la discusion de los presupuestos no habia presentado dictámen más que sobre el de obligaciones generales, y sucesivamente, á medida que se discutia, se presentaron los demás, y sin embargo en la discusion de totalidad se trató ámpliamente así de los ingresos como de los gastos; tanto se discutió, que yo tuve la honra de pressentar y de apoyar en la discusion de totalidad varios proyectos en forma de enmiendas, con los cuales creia yo que se podria llegar á la nivelacion deseada, ofreciéndole al país la esperanza de cerrar para siempre la puerta á las operaciones de crédito que tanto le han perjudicado. Creo, pues, haber estado en mi perfecto derecho discutiendo todo lo que he discutido, y si no he descendido á examinar en detalle muchas cantidades del presupuesto, que considero arbitrariamente consignadas, y muchas otras que no considero suficientes, ha sido por lo que he dicho al terminar, no mi discurso, que yo no pretendo hacer discursos, sino mi perorata, como la ha llamado con mucha razon el Sr. Albacete, porque no me hallaba hoy en disposicion de hablar; pero cuando entremos en la discusion de los detalles, yo me prometo que examinaré algunas partidas y para entonces tendré mucho gusto en recibir nuevas lecciones de mi querido amigo el señor Albacete.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Albacete tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBACETE**: Debo empezar por donde ha concluido S. S. Yo no me propongo enseñar, ni mucho ménos, al Sr. Tudela. No hablo aquí con el propósito de dar lecciones á nadie; vengo la mayor parte de las veces, casi todas, á recibirlas, y la Cámara es testigo de cómo me las ha dado ó me las ha querido dar el señor Tudela.

Con relacion al punto más culminante de todas las apreciaciones del Sr. Tudela, que es la ley de empleados, me parece que hemos venido casi á un acuerdo, porque S. S. ha reconocido y confesado que se habia hecho algo por este Gobierno; lo que á S. S. no le parece bien no es la parte preceptiva, no es el sistema en su fondo, porque respecto de éste ni antes ha propuesto nada en contrario ni ahora ha impugnado nada definido. Su señoría ha hablado combatiendo la forma; si yo he comprendido bien, S. S. ha dicho que no le parecia el lugar oportuno de discutir esas reglas un proyecto de ley de presupuestos. Este rigorismo formulario en punto á la redaccion de las leyes es una cuestion que real y verdaderamente no tiene, á mi modo de ver, grande importancia. Seguramente que podria muy bien sostenerse y defenderse que debian ser objeto de leyes especiales muchas disposiciones contenidas en los artículos de lo que se llama ley de presupuestos; pero desde el punto y hora en que S. S. tiene que reconocer, como ha reconocido y reconoce, que esos preceptos son una ley, que ya desde el año 35 se vienen ocupando los presupuestos como ley de establecer reglas de conducta para la provision de cargos públicos, para las pensiones que se disfrutasen,

para la manera cómo los funcionarios públicos habian de ser separados del servicio, etc., que yo no quiero con estas enumeraciones mortificar más á la Cámara, S. S. habrá comprendido que estas leyes son tales leyes; y como á mí me repugna hacer la suposicion que antes se ha permitido hacer S. S. de que aquí han de venir situaciones que no respeten las leyes; como eso á mí me repugna, por más que haya sucedido, yo como base de la discusion parto siempre del principio de que la ley es ley y de que la ley se ha de respetar por todo el mundo mientras sea ley y mientras por formas legales no se derogue. De manera que si como el año 66, como en años anteriores hay un precepto legislativo, se ha ejercido una funcion del Poder legislativo determinando reglas á las cuales haya de ajustarse la provision de cargos públicos, claro es que está demostrado que es una base legal para realizar en parte los deseos de S. S. en punto á la provision de cargos públicos.

Esto es lo que he demostrado, esto es lo que S. S. no ha podido ni puede negar. ¿De qué me sirve á mí que diga S. S. que unas Córtes ó un Gobierno no respetarán las leyes? Yo eso francamente he creido que no debia decirlo; yo, hombre de Gobierno, hombre público, no lo puedo decir ni suponer. Por consiguiente, la cuestion de forma que asustaba al Sr. Tudela, es una cuestion que bajo el punto de vista de S. S. carece de importancia. El precepto está escrito; la obligacion contraida existe; parte del remedio que S. S. esperaba, propuesto está. Esto por lo que se refiere á los empleados públicos.

En cuanto á las leyes económicas, á que S. S. se ha referido, insisto en mi argumento. Creo qne yo me he explicado mal, y por eso voy á rectificar lo que en concepto de S. S. me ha atribuido. Su señoría ha creido que yo partia de que todas las obligaciones contenidas en el presupuesto eran obligaciones fundadas en leyes. No he dicho eso; he dicho que en su gran mayoría constituian obligaciones acerca de las cuales el Poder legislativo habia intervenido, y mientras S. S. no me pruebe que efectivamente en los presupuestos la mayor parte de las cantidades que en ellos se incluyen, la mayor parte, nótelo bien, son obligaciones que contienen su base y apoyo en funciones y disposiciones de carácter legislativo, yo habré tenido razon y S. S. no la habrá tenido tanto. He dicho tambien que habia otras obligaciones que eran de apreciacion y de estimacion; pero como cabalmente esas ni las impugnaba, ni siquiera consentía que pudieran suponerse obligaciones que disgustaran á los pueblos, porque por su carácter reproductivo eran aceptadas por los mismos, dicho se está que con esas no tenia él nada que ver. Esas otras á las que ahora se ha referido en la rectificacion, en las que se supone que se hacen por Reales órdenes, yo me permitiré hacerle una ligera observacion á S. S.

En primer lugar, la funcion del Poder legislativo se ha cumplido perfectamente examinando la latitud del crédito que se concede, estimando la importancia que tiene el servicio, y es lo que hace todos los años el Poder legislativo al votar los presupuestos. En esa apreciacion entran por una parte aquellas soluciones que son, como he dicho antes, hijas de la ley y otras que son hijas del aprecio, de la oportunidad y necesidad de satisfacerlas; y como para el caso actual S. S. mismo ha tenido que reconocer y confesar que este Gobierno en aquellas modificaciones que podia hacer dentro de sus facultades, lejos de excederse de los créditos legislativos, lo que ha hecho ha sido aminorar los gastos y presentar los presupuestos con rebaja, sobre esto me parece que ninguna impugnacion séria ha hecho S. S. que yo deba rebatir; además, S. S. se ha olvidado sin duda, porque á otra cosa no lo puedo atribuir, de que el Gobierno, no tan solo ha hecho la disminucion dentro de aquellas atenciones que puedan ser objeto de aminoracion en virtud de esas Reales órdenes que están dentro de las facultades del Gobierno, sino que lo ha hecho autorizado por el Poder legislativo hasta en aquellas obligaciones que estaban fijadas por las leyes. De manera que la acusacion de S. S. estaría en su lugar si pudiera demostrar que el Gobierno habia aumentado los gastos faltando á todos esos preceptos; pero como no puede combatir el presupuesto tal como se ha presentado, ni puede sostener de modo alguno que el Gobierno no haya hecho uso de una autorizacion como la que he tenido la honra de recordar á S. S., y como no se ha hecho ninguna creacion de gastos que no esté dentro de las exigencias naturales del servicio, S. S. en este particular me parece que no ha tenido razon ni ha acertado tampoco á impugnar las observaciones que yo he hecho.

Su señoría, bien inoportunamente, recordó á la Comision que yo incurria en un grave error al sostener que no se podian discutir los ingresos, porque si yo he entendido bien á S. S. pensaba que aquí se discutia la totalidad de los presupuestos. Desgracia mia es el no acertar á explicarme bien. Yo he hablado de que aquí lo que se discutia era la totalidad del presupuesto de gastos; S. S. me ha dado á entender que yo no conozco el Reglamento y que lo consulte. Es posible que yo no lo conozca, quizá es seguro que no lo conoceré tan bien como S. S.; pero en esta ocasion quien me parece que ha perdido un poco la memoria de lo que dice el Reglamento es S. S.

Aquí no se puede discutir sobre la totalidad de otros casos que sobre la totalidad del dictámen que se presentó á la discusion y deliberacion de la Cámara, y yo desearía que S. S. alcanzase á demostrar que hoy está sometido á la deliberacion de la Cámara otra cosa que no sea el dictámen del presupuesto de gastos del Estado; y yo rogaria tambien á S. S. que me mostrase algun precepto del Reglamento que permitiera discutir y deliberar sobre otra cosa que no fuera la totalidad de este dictámen, en el cual para nada ni por ningun concepto se dice una sola palabra que al articulado del presupuesto se refiera ni al presupuesto de ingresos.

Luego yo he creido estar en mi lugar al descartar completamente la cuestion de los ingresos, remitiéndome á la ocasion oportuna, no para rehuir la discusion, que eso no ha estado nunca en mi ánimo, sino para no anticipar la discusion de asuntos que la han de tener despues más concreta.

Esta razon tambien es la que me ha llevado á no decir nada acerca de los 9 millones de pesetas. Una vez eliminada esta obligacion en la forma en que venia consignada en el proyecto de presupuestos que el Gobierno presentó á la deliberacion de la Cámara; una vez establecida en la forma en que ha hecho la Comision no figure en este dictámen, consideraba yo, por virtud de la premisa que antes he sentado, que podia omitir el contestar al Sr. Tudela respecto de los 9 millones de pesetas. Llegado el caso, este asunto podrá discutirse con ventaja, si no por mi parte por la de los demás indivíduos de la Comision, los cuales encontrarán razones y argumentos suficientes para demostrar á S. S. que no ha estado tan infundada ni tan falta de

razon al resolver la cuestion en los términos que lo ha hecho; porque si S. S. tiene por verdad absoluta la inconveniencia de la amortizacion, como verdad absoluta en sentido contrario la tienen otros.

Yo no hablaba aquí de transacciones jurídicas, sino de aquellas otras transacciones que tienen lugar en estos Cuerpos, á fin de venir á un comun acuerdo en cuestiones de cierto órden. Se ha equivocado, pues, su señoría en lo que ha dicho respecto de este punto.

Partiendo, pues, de la base de que no se halla sometida á la deliberacion de la Cámara ninguna otra cuestion más que la que se refiere á la totalidad de los gastos ordinarios del presupuesto del Estado, creo haber satisfecho en todo las indicaciones de S. S.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): ¿Para qué la pide V. S.?

El Sr. **FABIÉ**: Para rectificar y contestar á una alusion que me ha dirigido el Sr. Tudela.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Realmente, no era muy necesario que yo volviera á usar de la palabra; pero voy á hacerlo en términos breves para decir al Sr. Tudela, en primer lugar, que yo no he presentado aquí como erróneas estas ó las otras opiniones, y que lo que su señoría encuentra científico lo decia el mariscal Vauban en su *Projet de dime royal* y lo sostiene en su *Teoría del impuesto* Madame Clemence Royer. En segundo lugar, he de decir á S. S. que no son los ménos los economistas que consideran como científicos los impuestos indirectos. Y conviene hacerlo constar así, Sr. Tudela; porque si dejamos que se apodere del ánimo de las gentes la idea de que los impuestos indirectos son antieconómicos, al fin y al cabo caerán, trayendo hondas perturbaciones á la Hacienda: no por otra causa cayó el impuesto de consumos en Francia en 1848 y ha caido dos veces entre nosotros.

Conviene, pues, que se sepa y que conste que en esta cuestion, como en otras, la ciencia, la verdadera ciencia no tiene absolutamente declarado como punto axiomático, ni mucho ménos, que los impuestos indirectos sean antieconómicos.

Este es el motivo principal que me ha movido á usar de la palabra.

El Sr. **TUDELA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **TUDELA**: Señores Diputados, yo siento mucho tener que molestar á la Cámara por segunda vez, pero no puedo ménos de hacerlo. Mucho me extraña que el Sr. Fabié se haya creido obligado á rectificarme, ó mejor dicho, á contestar á lo que yo he dicho respecto de los consumos.

Lo que ha dicho S. S. lo tiene conocido el país hace mucho tiempo, y se ha repetido en todos los tonos desde 1845 y aún antes. Sabe el país lo que ha pasado en este asunto, y francamente, lo que faltaba hacer saber á los pueblos es que esa clase de impuestos los tienen que pagar por la dura ley de la necesidad. (*El Sr. Fabié:* Como todos.)

Respecto al número de economistas que se han ocupado de este asunto, diré á S. S. que estoy dispuesto á concederle hasta la mitad de los autores (ya ve su señoría si llevo lejos mi espíritu de transaccion) que han sostenido que son justos los impuestos indirectos. En cambio la otra mitad ha sostenido lo contrario; pero no por eso podría yo decir que se echase abajo el impuesto de consumos. ¿Cree S. S. que yo tengo tal autoridad en el país que porque yo diga esto se va á desorganizar, se vá á perder el impuesto de consumos? ¡Pues no conoceis por documentos oficiales y sabeis por los periódicos que yo en la cuestion de consumos soy capaz de encabezar hasta las parroquias! ¡Que soy el que ha tratado de llevar esta cuestion al terreno de la ciencia económica en lo que yo creia que era posible para hacer más llevadero y soportable el impuesto de consumos, como ha pasado en Valencia! Si he llevado al terreno de la Administracion práctica de consumos á los que incendiaron los fielatos, ¿por qué interpretais de ese modo mis palabras? Incendiaban los fielatos sí, porque aquí los partidos hacen siempre lo mismo, pedir muchas economías y mucha libertad para despues no conceder ni libertad ni economías. ¿Y por qué? Por las razones que decia antes, porque los partidos tienen que hacer revoluciones y moverse en un círculo muy distinto del que deben, por gentes interesadas que conducen á los pueblos á seguir á estos partidos, no por los ideales que representan, no por los hechos que realizan, no por las ofertas engañosas que se les hacen, sino por sus intereses particulares.

Vea, pues, S. S. cómo en este terreno no hay ningun peligro, aunque yo tuviera la elocuencia del eminente orador Sr. Castelar, para que S. S. crea que por mis palabras va á caer el impuesto de los consumos.

Esté, pues, tranquilo el Sr. Fabié; el país sabe que tiene necesidad de pagar. ¡Desgraciado de él si hay quien le ofrezca que puede vivir sin pagar, porque al fin vendrá á resultar que tendrá que pagar más que anteriormente! Y queda rectificado y contestado lo que ha dicho mi queridísimo amigo el Sr. Fabié.

En cuanto al Sr. Albacete, poco tengo que rectificarle. Aquí tengo el *Diario de Sesiones* de los dias 1 y 2 de Junio del año pasado, donde consta que la cuestion de la forma de discusion de los presupuestos está ya resuelta por la Cámara. ¿Para qué trae el Sr. Ministro de Hacienda unido á los presupuestos un preámbulo donde se trata de los ingresos, de los gastos, del déficit ó de los sobrantes? Para que se pueda formar idea de lo que es el presupuesto. ¿No recuerda S. S. que el Sr. Rico dias pasados sin salir del preámbulo y sin salirse de la cuestion estuvo hablando toda la tarde? Y ¿por qué? Porque en el preámbulo están los principios á que obedece el proyecto de presupuestos. A seguida viene el presupuesto de ingresos, y yo digo que el dictámen se ha debido presentar por completo y no trayendo hoy los gastos y mañana los ingresos, de lo cual no tiene ninguna culpa el Ministro de Hacienda, porque hace dias presentó el presupuesto de gastos y de ingresos y el proyecto bueno ó malo de amortizacion de la deuda. De todo se trata en el proyecto del señor Ministro, y sin embargo, la Comision solo ha traido el presupuesto de gastos.

Y créame el Sr. Albacete; aunque el Reglamento diga que no debe discutirse más que el dictámen que esté sobre la mesa, hay que convenir, y aquí viene la diferencia de opiniones entre S. S. y yo, en que eso que se llama dictámen no es más que medio dictámen, y si hubiera habido déficit como otros años, seria un tercio de dictámen. Por consiguiente, creo que además de que el año pasado dió resuelta la Cámara esta cuestion, he podido entrar en ella, por las razones que dejo expuestas, y con mayor motivo debia aceptarlo el Sr. Albacete, aficionado al rigorismo del precepto, que

en este caso y en términos jurídicos llamaria S. S. jurisprudencia sentada por la Cámara. Por otra parte, siguiendo el principio de S. S., resultaria un cargo para el Presidente, que está S. S. muy lejos de quererle hacer, porque yo he estado discutiendo fuera del dictámen, y lo mismo hizo el Sr. Rico toda la tarde, puesto que no salió del preámbulo. Yo creo, pues, respetando la opinion de S. S., como respeto la de todos, que tenemos derecho de discutirlo todo el proyecto y no la mitad como S. S. dice. He dicho; y perdóneme la Cámara que la haya molestado tantas veces.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **ALBACETE**: No tengo ánimo de persuadir en esta cuestion casi académica al Sr. Tudela, como tampoco ha estado en mi ánimo dirigir censuras á la Mesa ni á ninguno de los que han intervenido en la discusion. Me he excusado de discutir los particulares referentes al presupuesto de ingresos, porque entendia que ese dictámen no estaba sometido á la deliberacion de la Cámara en este momento. Yo entiendo, respetando mucho la opinion de S. S., que ésta es una cuestion de hecho. No hay dictámen de Comision; y yo pregunto: ¿cómo se puede discutir sobre una cosa acerca de la cual la Comision no ha dado dictámen? El que el señor Ministro de Hacienda presentara un proyecto de ley, comprensivo de los gastos y de los ingresos y de todo lo demás que se refiere á la generalidad y totalidad del presupuesto en la más absoluta acepcion de esta palabra, no quiere decir que hoy la discusion no esté limitada al presupuesto de gastos.

Sobre esto únicamente ha venido el dictámen, y su señoría con su buen juicio comprenderá perfectamente que no cabe discutir en la totalidad del presupuesto de gastos lo que á los ingresos se refiere, fal ando el dictámen de la Comision, porque á cualquiera de los argumentos de S. S. podria la Comision contestar con las siguientes palabras: pero, Sr. Tudela, si acerca de esto la Comision no ha formulado dictámen ni trae proyecto que pueda servir de base para la discusion, ¿cómo hemos de discutir? Sobre esto, no insisto porque tengo la seguridad de que S. S. no se va á persuadir de la exactitud de mis observaciones, como á mí tampoco me ha persuadido S. S. de que yo no tengo razon. Insisto, pues, en que con arreglo al Reglamento, cuyas disposiciones no ignoro, como ha supuesto S. S. para decir que la Comision no ha podido excusar la discusion de los ingresos, insisto, digo, en creer que he tenido razon, y por consiguiente que hoy con un dictámen referente al presupuesto de gastos del Estado no se puede discutir el presupuesto de ingresos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., tercero en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, á pesar de las aseveraciones de algunos dignos individuos de la Comision, es lo cierto que la situacion del país viene empeorando de dia en dia. Las provincias del litoral, como las del interior, las comarcas agrícolas como las industriales sienten cada dia más los efectos de una série de años de desacertada gestion, tanto en lo económico como en lo administrativo. Para tratar especialmente de este asunto tenia anunciada una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda, interpelacion que se ha convertido en un turno en contra del presupuesto de gastos.

Yo no sé si debo felicitarme ó condolerme de verme precisado á tratar de la gestion económica y administrativa hablando en contra del presupuesto de gastos. Es posible que se me diga que traigo cosas y cuestiones pequeñas á un debate grande y solemne, sin considerar que el conjunto de estas cosas pequeñas constituye la riqueza pública, y por consiguiente la fuerza contributiva del país, sin considerar que cada elemento de produccion que desaparece es una rebaja en los ingresos por contribuciones directas, por sellos, por consumos y por otros diversos conceptos, sin tener en cuenta que la desaparicion de un elemento de trabajo representa una disminucion en los elementos de subsistencia y un aumento en el número de pretendientes y de los que se ven obligados á acudir á los centros oficiales en busca de medios de vivir, imposibilitando quizá la supresion de ciertos destinos, no del todo necesarios, y que se conservan para poder sostener á un mayor número de desheredados.

Como ya se ha discutido la cuestion de si se debe ó no se debe tratar de ingresos al discutir el presupuesto de gastos, creo supérfluo ocuparme nuevamente de ello; pues por más que se diga en contrario, no sé, Sres. Diputados, cómo se ha de poder aprobar el presupuesto total de gastos sin saber si la Nacion puede ó no puede soportarlos. Y por cierto que yo no soy de los que creen que la España con sus vastas posesiones en Asia, Africa y América, con su crecidísima deuda, con todos los vicios y necesidades de las demás Naciones europeas, puede vivir medianamente con un presupuesto mucho menor del que está puesto á discusion. Si bien es cierto que se asigna una cantidad excesiva, en mi concepto, á los gastos puramente de administracion, en cambio la asignada á los gastos reproductivos es á todas luces insuficiente. Y en efecto, la distribucion no es equitativa. Al Ministerio de Fomento, que tiene á su cargo la instruccion pública, que tiene á su cargo los puertos, los faros, los canales de riego, las vías de comunicacion, y cuyos gastos son en gran parte reproductivos, se le asigna solo un 9 por 100 del presupuesto total de gastos. Si deducimos de la parte á obras correspondiente lo que necesita para sostener el numeroso personal facultativo indispensable á su organizacion en plena actividad, resultará una cantidad insignificante, una cantidad exígua para los trabajos materiales, para realizar aquello mismo, para lo cual fueron creados y existen los centros directivos; pareciéndose en esto á una gran fábrica parada ó en huelga que sin operarios que hicieran funcionar las máquinas, sostuvieran sus jefes y directores sin tener á quién mandar y dirijir, como sucede por desgracia con demasiada frecuencia.

En cambio, así como al Ministerio de Fomento se le asigna solo un 9 por 100 del presupuesto total de gastos, ó sea 72 millones de pesetas, al Ministerio de la Guerra se le asignan 118 millones; y si comparamos el actual presupuesto con presupuestos de años anteriores, encontraremos que el total de gastos viene aumentando, pero que lo asignado á gastos reproductivos viene disminuyendo todos los años, hasta el punto de que el año pasado se suprimió toda cantidad destinada á este objeto, y que la que este año se designa, como he dicho antes, es exígua, insignificante é insuficiente para atender á las más perentorias, á las más precisas necesidades. Por cierto que no sé si habré comprendido bien ciertas palabras salidas del banco de la Comision significando que el presupuesto viene con rebajas,

que se habian hecho economías, y yo, Sres. Diputados, no sé si estoy equivocado, pero creo que el presupuesto de gastos de este año importa unos 20 millones más de pesetas que el presupuesto del año anterior.

Pero si bien creo que la España, para vivir medianamente, necesita un presupuesto de gastos poco menor que el actual, creo tambien que la gestion de los distintos Gobiernos que se han venido sucediendo, impidiendo por diversos medios el desarrollo de la pública riqueza, ha colocado á los pueblos en la situacion de no poder soportar los enormes tributos que requiere el sostenimiento de un tal presupuesto, y que urge á toda costa adoptar medidas salvadoras para mejorar aquella situacion y facilitar el pago de los tributos.

Distinguidos oradores se han ocupado ya de la cuestion de Hacienda en toda su latitud. Yo me concretaré á más modestos límites; yo trataré especialmente algunos puntos referentes á la gestion económica y administrativa del Sr. Ministro de Hacienda, y muy especialmente de la manera cómo S. S. ha aplicado algunos artículos de la ley de presupuestos vigente, ya que igual suma de la tributacion, segun se aplique en una ó en otra forma, puede contribuir al desarrollo, como puede ser la ruina de las fuerzas productoras, y de consiguiente facilitar ó impedir el sostenimiento del presupuesto que la Nacion necesita. Mas como quiera que yo no hago nunca política de negaciones, que cuando señalo un mal procuro indicar el remedio, y opongo siempre solucion á solucion, sistema á sistema, deberé referirme á algunas de las conclusiones que ya en otras fechas he tenido la honra de sentar ó exponer en este sitio.

El art. 14 de la ley de presupuestos vigente autorizó al Ministro de Hacienda «para reformar el reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y las tarifas anejas al mismo, procurando en éstas atender, tanto al interés del Tesoro como á las reclamaciones justas que hayan hecho los contribuyentes de algunas clases.»

La Administracion no ha creido conveniente hacer uso de esta autorizacion. Cuando esta autorizacion fué solicitada por el antecesor del actual Sr. Ministro, es de suponer que la creeria necesaria, es de suponer que estaria convencido de la necesidad de reformar el reglamento y tarifas á que se refiere; y en efecto, señores Diputados, esa necesidad existe, esta necesidad es imperiosa.

El reglamento y tarifas que hoy sirven para imponer y recaudar la contribucion industrial y de comercio fué publicado, si no recuerdo mal, en 1870. Hay una subdivision, y subdivision tal de tarifas, que supone un desarrollo de comercio y de industria que por desgracia no tenemos en nuestro país. Y en efecto; aquí no hay ni puede haber ciertas especialidades para que el dicho reglamento pueda cumplirse literalmente; y no hay ni puede haber ciertas especialidades porque así los comerciantes como los industriales no pueden dedicarse á un solo y único artículo si han de vivir y si han de contribuir con lo que el Estado les exige. De modo y de manera que el cumplimiento de esa ley, si no es imposible, es sumamente difícil; y hay quien dice que es una ruina para los investigadores, ya que siendo difícil, si no imposible, al contribuyente estar completamente en regla, se ve expuesto á mil contingencias, se ve expuesto á toda clase de disgustos y sinsabores, se ve expuesto á ruinosos expedientes y muchas veces, por lo tanto, obligado á ceder á ciertas complacencias que en otro caso podria evitar.

Hay un artículo en dicho reglamento que dice lo que voy á leer:

«Las cuotas fijadas á las industrias comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengarán con separacion, aunque dichas industrias se ejerzan dentro de un mismo local, almacen ó tienda, salvo los casos en que otra cosa se disponga en las mismas tarifas.»

Pues en las tarifas de la clase 2.ª, á que se refiere el artículo, hay una de número 15, que dice:

«Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consigne.»

Hay otra de número 16, que dice:

«Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consigne.»

Y hay otra que tiene el número 65, que dice:

«Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir generos, frutos ó efectos por cargo ó cuenta ajena.»

Señores Diputados, en España esta subdivision no existe; el negocio es pequeño, el comercio es pobre, y no puede de consiguiente vivir dedicándose á una sola cosa, tal cual está escrito en la ley. El que es, pues, consignatario de buques de vapor, lo es tambien de buques de vela; el que lo es de buques de larga travesía, lo es tambien de los de corta travesía, y el que se dedica á esto, se dedica tambien, y por lo general no puede ménos de hacerlo, para procurar carga á los buques de que es consignatario, á comisiones de tránsito.

«Número 54. Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construccion extranjeras, coloniales ó del país.» Es una contribucion.

«Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases.» Otra contribucion.

«Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país en forma de duelas, ó en otra cualquiera, con destino á la construccion de toneles, barricas, etc.» Otra contribucion.

Tenemos, pues, que un almacenista de maderas, sin vender más que maderas, ha de pagar tres contribuciones.

Seria muy largo si tuviera que dar cuenta á los Sres. Diputados del gran número de contribuciones que viene obligado á pagar un contribuyente que se dedique á la venta de determinados artículos, porque para cada especialidad, para cada cosa hay una contribucion, sin tener en cuenta, como he dicho antes, que ni la situacion de nuestro comercio, ni el estado precario de nuestra industria permiten estas divisiones y subdivisiones. Y esto no lo digo yo; esto lo sabe todo el mundo.

En Barcelona ha llegado á exigirse contribucion á los tratantes en vino: primero, como comerciantes; segundo, como confeccionadores, y tercero, como almacenistas. A los comerciantes al por mayor ó al por menor, que necesariamente tienen que tomar y pagar letras, se les exige una contribucion como banqueros. A los almacenistas de tales ó cuales artículos que los expenden para fuera de la poblacion se pretende que son comerciantes exportadores. Yo no sé si esto está completamente de acuerdo con la ley; pero la verdad es que existe una especie de gremio ó colectividad

de agentes de la Administracion que se llaman investigadores, que tienen una gran fuerza y un gran representacion, que tienen una gran fuerza y un gran poder, y que interpretan la ley á su manera, segun conviene á sus propósitos, y no siempre para beneficiar los intereses del Tesoro. Y como naturalmente la ley es defectuosa, como que ya la ley ofrece muchas, muchísimas dudas, resulta de eso que el contribuyente paga 25 por 100 más de lo que debia pagar, y que el Tesoro recauda 25 por 100 ménos de lo que deberia recaudar. Y es principio generalmente reconocido y aceptado que las leyes deben estar siempre, en todo lo que sea posible, de acuerdo con las costumbres y con la manera de ser de los respectivos países.

El año pasado, en la Comision de Presupuestos se discutió muchísimo sobre investigadores. Yo tuve el gusto de hacer alguna indicacion como la habia ya hecho en el Congreso hace dos años: proponia nada ménos que la supresion de los investigadores, y yo creo que no habia de ofrecer gran dificultad y que el Tesoro habria de obtener un notable aumento en la contribucion, sin mayor gravámen de los contribuyentes, siempre que se adoptara una cosa equivalente que tendria muchas más ventajas que la investigacion, sin ninguno de sus defectos, y es que se publicaran en los *Boletines oficiales* ó por otros medios, las notas ó listas de los contribuyentes de cada localidad y de cada clase, y en las capitales por distritos y por barrios, con las cuotas que á cada uno correspondian por su respectiva industria ó profesion. Como se ha dicho ya, esta cuestion se discutió largamente en la Comision de Presupuestos.

Yo me habia propuesto presentar sobre ella un voto particular, y desistí de ello al ofrecérsenos que irian Comisiones á las provincias, que cortarian todos los abusos, procurando la aplicacion racional y equitativa de la ley, y cuya mision seria, por lo tanto, obtener aumento de cuotas y no multas. Efectivamente, estas Comisiones han ido á provincias: álguien las compara con esas plagas de langosta que vienen del Africa á asolar nuestros campos, con la diferencia de que las que han ido á asolar las ciudades han salido de Madrid. (*El Sr. Jove y Hévia pide la palabra.*) Y en verdad, señores Diputados, aquí mismo se han oido elocuentes voces respecto á la gestion de esas Comisiones: reclamaciones en Salamanca, en Zaragoza y en Tarragona: conflictos en Málaga, Reus y Santander: reclamaciones en Valencia: prisiones en Barcelona, porque de la Comision que fué á Barcelona seis individuos están bajo la accion de los tribunales y con éstos tres empleados de la Administracion económica. Hemos oido hablar en este mismo sitio de que en Málaga iban á cerrarse ó se habian cerrado centenares de establecimientos, de que en Santander sucedia lo propio. Yo no sé, pues, lo que han hecho esas Comisiones: yo creo que si esas Comisiones se hubiesen concretado á aplicar la ley de una manera razonable y equitativa, no habria pasado lo que ha pasado y no habrian ocurrido los conflictos que han ocurrido en varios puntos.

Bastante he dicho ya sobre este punto, y aunque ligeramente, voy á tocar algunos otros relativos á la administracion ó recaudacion de contribuciones.

La contribucion de consumos ha venido á ser una contribucion directa. Los repartos obligatorios á los pueblos, sin base ninguna, que aprobamos para dos años obligados por la fuerza de las circunstancias, así se dijo, se pretende que continúen otro año. Pues ¿ignora el Sr. Ministro qué es lo que sucede con esa contribucion? ¿Ignora acaso que hay propietario que paga más por consumos que por contribucion territorial? Pues creo, señores, que este año hay ya una base que no teníamos el año pasado. Se ha hecho un empadronamiento á primeros de Enero de este año; se ha hecho un empadronamiento que si no está terminado, poco puede faltar. Pues ¿por qué esta contribucion no se reparte de una manera equitativa tomando por base el nuevo empadronamiento de suerte que todos los pueblos puedan soportarla, ya que muchos no la pueden satisfacer? Pueblos hay donde habiéndose repartido los consumos por el número de habitantes que tenian el año 60, hoy apenas cuentan las dos terceras partes.

Y si de esto pasamos á la manera de recaudar, muchos de los señores que me escuchan sabrán cómo se verifica la recaudacion en los pueblos. Llega el recaudador á un pueblo, manda hacer un pregon diciendo que de tal á tal hora se cobra la contribucion: la mayor parte de los vecinos están ausentes, se hallan en el campo, y de consiguiente no tienen conocimiento del pregon: al dia siguiente, apremio de primer grado y á los pocos dias, sin saber cómo, y muchas veces sin saberlo los interesados, apremio de segundo y tercer grado. Yo comprendo, señores, que el Banco de España haya aprovechado y aproveche los privilegios y las concesiones que para tenerle propicio sin duda le hacen todos los Gobiernos. Yo comprendo otra cosa además, y es que se aproveche de esa facilidad que se le concede de hacer pingües negocios con el Estado con el capital del país, puesto que el Banco cobra intereses de un capital que no es suyo, que retiene contra la voluntad de su legítimo dueño, toda vez que no paga los billetes á su presentacion, como debia.

Yo comprendo todo esto; lo que no comprendo es cómo el Banco de España no procura que los recaudadores de contribuciones en vez de esquilmar al país, en vez de vejarle por todos los medios á fin de obtener grandes beneficios por apremios, no coadyuve á la accion del Gobierno, á fin de que los impuestos sean lo ménos vejatarios posible y de que los contribuyentes puedan soportarlos con ménos sacrificio. Así como tampoco comprendo la conducta de los jefes económicos, que han pretendido que el 15 por 100 que se impuso el año pasado á las industrias que venian obligadas al uso del sello de ventas, se haga extensivo á los que se dedican á la venta de artículos de comer, beber y arder, y hasta á los banqueros, sobre cuyo punto se ha hecho un sinnúmero de reclamaciones, que han sido atendidas en parte, puesto que hay todavía muchas en Hacienda que están sin resolver.

Y para concluir con este asunto, diré solo que en la Administracion de Barcelona se expedian apremios contra los pueblos antes de haberse aprobado el reparto, sobre cuyo punto debió tomar cartas la misma Diputacion provincial dirigiendo sentidas reclamaciones al gobernador de Barcelona y al mismo Gobierno.

Y paso á otro punto. Por el art. 31 de la ley de presupuestos vigente se autorizaba al Gobierno para rectificar los valores y clasificaciones del arancel de aduanas vigente; y voy á decir cómo se ha hecho esta rectificacion.

Rectificar me parece que quiere decir corregir errores. Pues aquí, en el Congreso, Sres. Diputados, más de una vez, más de dos veces se han demostrado errores de consideracion; aquí se ha demostrado que por efecto de las englobaciones, ciertos artículos, como la

cerrajería, instrumentos cortantes, bronces y metales, y algunos otros que segun la ley debian pagar el 20 por 100 de derechos á la importacion, pagaban solo de 4 á 10 por 100; á pesar de haberse demostrado en el Congreso con datos, con facturas, y de todas maneras que pueden demostrarse estas cosas, la Administracion no ha hecho en estos artículos rectificacion alguna, lo cual significará tal vez que lo que se dice en este sitio no llega á oidos de la Administracion, que al fin y al cabo medios tiene sobrados para averiguar si lo que aquí se dice es ó no es exacto. De todas maneras, yo lo he dicho más de una vez y más de dos veces, y nadie me ha replicado ni hecho observacion alguna en contra.

Hay más. Aquí he denunciado otra clase de errores; aquí he denunciado errores que existen en las tablas de valoraciones, que no admiten ni pueden admitir discusion; por ejemplo, el ganado vacuno, que á la importacion vale 60 pesetas, á la exportacion vale 150; el ganado de cerda, que vale 30 pesetas á la importacion, y 100 á la exportacion; el ganado lanar y cabrío, que vale 6½ á la importacion, y 17 á la exportacion; de todo lo cual provienen alteraciones ó equivocaciones sumamente sensibles en los valores de importacion y de exportacion. Pues bien, estos errores tampoco se han rectificado. Verdad es que la rectificacion de estos errores hubiera favorecido á los agricultores, como hubiera favorecido á nuestros industriales; y al parecer no son éstas las ideas que dominan en la Administracion. Tanto es así, señores, que la mayor parte de las resoluciones votadas por las Córtes en el año último fueron esencialmente favorables al trabajo, á pesar de lo cual la Administracion ha encontrado medios para que la reforma ó rectificaciones que ha hecho en los aranceles fueran esencialmente contrarias al trabajo del país; y voy á probarlo.

Por el art. 28 de la ley vigente de presupuestos, á que ya me he referido, se impone un derecho extraordinario transitorio de 1 y 4 por 100 sobre los valores de varios artículos, y además se imponian 20 pesetas por cada hectólitro de aguardiente, 12'50 por cada 100 kilógramos de petróleo, 25 por cada 100 de aceites de coco, palma, algodon y demás semillas, excepto el de linaza, y algunos otros artículos.

Quizás se me dirá que estos aumentos ó rectificaciones tenian un solo objeto, que era el de aumentar la recaudacion por aduanas, y efectivamente así se dijo; pero yo no he podido nunca comprender que el Sr. Ministro de Hacienda, antecesor del actual, ni que el actual Sr. Ministro de Hacienda que presidia la Comision de Presupuestos, accedieran al impuesto de 25 pesetas por 100 kilos sobre el aceite de algodon creyendo que esto habia de mejorar la recaudacion de aduanas. Sabido es que antes entraban en España grandes cantidades de aceite de algodon; pero esto era porque resultaba mucho más barato que el aceite de olivas: desde el momento en que por medio del derecho se equilibraba el valor del uno con el otro y quizás resultaba algo más caro el de algodon que el de oliva, claro es que no habia de venir aceite de algodon.

No podia, pues, creer el Sr. Ministro de Hacienda que ésta fuera una medida encaminada á mejorar la recaudacion de aduanas. Tuve ya la honra de decir el año pasado que respecto de este punto si es que álguien lo creia saldrian fallidas sus esperanzas; pero repito que nadie pudo creer tal cosa, como tampoco pudo creerlo respecto del derecho que se impuso á los aguardientes, puesto que con aquel derecho las cantidades que podian venir habian de ser naturalmente menores que las que habian venido hasta entonces. De consiguiente, este derecho que imponia el art. 28 tendia á favorecer el trabajo y á aumentar la recaudacion de aduanas en la parte que hacia referencia al 1 y 4 por 100 que se preceptuaba para ciertos artículos; pero por lo que toca al aceite de algodon y á los aguardientes, esa medida no podia tener otro objeto que salvar la produccion del país, que poner á cubierto la produccion del país de la competencia extranjera.

Por el art. 29 se impuso doble derecho al carbon. Esta medida tendia á dos objetos: á aumentar la recaudacion por aduanas y á favorecer á las cuencas carboníferas españolas. Prueba de ello es que los que iniciaron la cuestion fueron los dignos Diputados por Astúrias.

Viene luego el art. 36, que dice así: «Queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion para los productos de Asia y de América que procedan de depósitos extranjeros de Europa.» Este artículo, señores, revela de una manera más clara y patente que todo lo que he dicho hasta ahora, los propósitos que animaron el año pasado al Congreso de Sres. Diputados.

Este artículo fué discutido ámpliamente en la Comision de Presupuestos presidida por el Sr. Marqués de Orovio. Despues de una larguísima discusion, á la cual asistieron por cierto los Sres. D. Lope Gisbert y Marqués de Sardoal, que impugnaron el artículo con gran copia de datos y con la elocuencia que ellos acostumbran; despues de una larguísima discusion el artículo fué aceptado por 15 votos contra ocho. Vino el artículo al Congreso, y fué aprobado por unanimidad, sin que se levantara una sola voz en contra, sin que se suscitara una sola protesta. Pues bien; el Sr. Marqués de Orovio á los pocos dias de sancionada y promulgada la ley de presupuestos, por una Rel órden renunció á esta autorizacion. Esta renuncia ha sido muy comentada, y lo ha sido de diversos modos. Nadie ha comprendido que aunque el Sr. Marqués de Orovio no quisiera hacer uso de esa autorizacion, tuviera necesidad de renunciar á ella; de modo que algunos, por no decir los más, la consideraron y calificaron como una provocacion á la marina mercante y á los elementos productores del país.

Y si no es una provocacion, Sres. Diputados, ¿qué puede ser? ¿Por ventura, si otro Ministro hubiera sucedido al Sr. Marqués de Orovio hubiera producido algun efecto la Real órden renunciando á la autorizacion? ¿Por ventura otro Ministro no hubiera podido hacer uso de esa autorizacion por más que se hubiera renunciado á ella por una Real órden si esta autorizacion estaba consignada en una ley del Estado? Otros iban más lejos y decian y dicen que la renuncia de esta autorizacion fué una falta de respeto y de consideracion á la Representacion nacional. Yo felicito á los señores Marqués de Sardoal y Gisbert y tambien al Sr. Jove y Hévia, que despues de haber sido derrotados en la Comision de Presupuestos, en buena lid han triunfado no sé por qué medios en el palacio de la calle de Alcalá.

Pues qué, ¿se propone el Gobierno acabar con la marina mercante? Ya sé que me dirá el Sr. Jove que la marina no disminuye, que tenemos hoy tanto tonelaje como teníamos hace seis años; pero no tendrá en cuenta S. S. que hay muchos barcos amarrados en los puertos, y que en las notas de las comandancias de marina

constan muchos de ellos que son completamente inútiles y otros que no existen, y que en Barcelona hay en venta 90 barcos que los darian por poco dinero, y un número mayor de barcos amarrados esperando fletamento. Señores Diputados, la poca consideracion con que se trata aquí á todos los elementos de produccion y de trabajo, la poca consideracion que se tiene con la marina mercante, revela por cierto que vamos por muy mal camino. La marina mercante está por debajo del libre cambio; hace poco se aprobó un tratado de comercio con Francia; Francia conserva para su marina el derecho diferencial de procedencia; nosotros no hemos tratado siquiera de reclamar para la bandera española en Francia la misma franquicia que tiene la bandera francesa en España.

En Francia subsiste el derecho diferencial de procedencia; en España se ha suprimido: el año pasado lo votaron las Córtes y el Sr. Ministro de Hacienda tuvo por conveniente renunciar á esa autorizacion sin necesidad alguna, sin que nadie le obligara á ello, á los cuatro dias de promulgada la ley de presupuestos. Nuestra bandera cuando carga en la Habana y va á los Estados Unidos sufre un 10 por 100 de recargo; las procedencias de los Estados Unidos, sean en bandera americana ó en otra cualquiera, están en la Habana equilibradas con la bandera española. Agréguense á esto las innumerables trabas que respecto del número de hombres que han de llevar los buques segun su tonelaje, nacionalidad de éstos, y otras circunstancias exigen los reglamentos vigentes de marina, que yo no criticaria, ni mucho ménos, si se diera á los navieros compensaciones equivalentes.

Y cuando se viene aquí á pedir algo para auxiliar ese ramo de produccion importantísimo, no solo no se medita, no solo no se consulta, sino que á los dos dias se renuncia la autorizacion votada unánimemente por las Córtes. Y sin embargo, la ruina de nuestra marina no es una cosa que ofrezca duda, no es cosa que deba pronosticarse, no pertenece al porvenir; es una cosa presente, y muy presente; es ya por desgracia un hecho. En 1874 representaba la bandera española en su importacion general (me refiero al puerto de Barcelona), con respecto á la extranjera el 37 por 100, y el año último de 1877 solo el 23 $^1/_2$ por 100. (*El Sr. Jove y Hévia*: ¿De qué?) La importacion general con respecto á la extranjera. (*El Sr. Jove y Hévia*: ¿De los valores ó de la carga?) De la carga; y esto consta en exposiciones dirigidas al Ministerio de Hacienda: y si quiere S. S. saber lo que representa la bandera española respecto de la importacion en los puertos de Tarragona, Santander y Cádiz en el último año, tambien se lo diré. En Tarragona el 20 por 100, en Santander el 35 (éste es el puerto que mejor se defiende) y en Cádiz el 6 por 100. De modo, Sres. Diputados, que la marina mercante española, que en remotos siglos recorria todos los puertos del mundo conocidos, que en remotos siglos paseaba triunfante el pabellon español por todos los mares, que á principios del siglo XVI contaba ya 1.000 barcos destinados á la navegacion de altura y 1.500 á la de cabotaje, está próxima á perecer, y no solo próxima á perecer, sino que en muchos puertos hay ya un gran número de barcos amarrados que no saben á qué dedicarse; y eso no lo digo yo, lo dicen las numerosas comisiones que han venido de todos los puertos del litoral, lo cual no impidió que el Sr. Ministro de Hacienda renunciara á la autorizacion que habian votado las Córtes para restablecer el derecho diferencial de procedencia y favorecer con ese pequeño auxilio á la marina.

Y voy á otro punto para demostrar que las soluciones votadas por las Córtes fueron en su conjunto favorables al trabajo nacional. Se presentó una enmienda á la ley de presupuestos, en que se elevaba el derecho de los trigos y otros productos de 3 $^1/_2$ pesetas los 100 kilos á 7. Esta enmienda obtuvo 48 votos de la mayoría, porque no votó de la minoría más que un solo Diputado, que fué el Sr. Castelar, y éste á favor del Gobierno; y es indudable, está en la conciencia de todos que esta enmienda hubiera triunfado sin la intervencion del Gobierno, sin la habilidad y el privilegiado talento que todos reconocemos en el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Resulta, pues, que todas las soluciones votadas por el Congreso fueron favorables al trabajo nacional; pero desgraciadamente en las oficinas sucedió otra cosa; allí triunfaron las aspiraciones contrarias, las aspiraciones defendidas por el Sr. D. Lope Gisbert; de modo que son muchos los que extrañan que habiendo sido las teorías que defendia D. Lope Gisbert las que debian triunfar en las esferas del Gobierno, no sea D. Lope Gisbert el que ocupe el puesto del Sr. Marqués de Orovio.

Para demostrar esto diré algunas de las rectificaciones, ya que se les da este nombre, que se han hecho por la Administracion. En la clase de productos químicos dice: colores derivados de la hulla y demás artificiales pagaban 2'50 y se han rebajado á 1'50; el alumbre pagaba 1'50 y se ha rebajado á 0'90; cloruro de sódio, sal comun, pagaba 3'25 y se ha rebajado á 0'66. Y por cierto, que ya que hablo de sal, no sé si esa rebaja tendrá alguna relacion con no haberse hecho efectiva la contribucion directa que impusimos el año pasado á los productores de sal, porque al fin y al cabo si el derecho de la sal que viene del extranjero es tan sumamente bajo, resultará lo que ha resultado en otras ocasiones, que los franceses van á cargar sal á Torrevieja, llegan los buques á Cette y la vuelven á despachar para España, resultando de esta suerte más barata que comprándola directamente los españoles en sus propios criaderos ó minas.

Esto ha sucedido los años 1871 y 1872, y esto quizá sucederia hoy si se exigiera á la produccion el impuesto que se votó el año pasado, impuesto anti-económico que combatí y seguiré combatiendo.

Otras rectificaciones del arancel. Nitrato de sosa, de 1 á 0'60. Parafina y estearina labradas de 50 á 39. A esto llama la Administracion rectificaciones. (*El señor Jove y Hévia*: Clasificaciones.)

Tejidos de algodon. Una partida se ha rebajado desde 4'50 á 2'70, y otra desde 5'25 á 3'50. Por cierto, Sres. Diputados, que si estas rectificaciones se han hecho en vista de las valoraciones dadas por la Junta, hay que convenir en que la Junta nombrada por los economistas no era, ni mucho ménos, enemiga del trabajo nacional, pues las valoraciones aquellas eran mucho más altas que las valoraciones de hoy, como habeis visto por las pocas partidas que he citado, algunas de las cuales han sufrido una rebaja de 50 por 100.

Sedas. Las hiladas y torcidas 40 por 100 de rebaja, poco más ó ménos; las tejidas 10 y 20.

Mucho podria decir sobre esta industria, como ya en otra ocasion lo dije; pero sintiendo molestar á los Sres. Diputados, solo haré constar que en Sevilla existian en el reinado de Isabel I 16.000 telares, y no ha-

blo de Toledo, Málaga, Granada, Talavera, Valencia, Múrcia y muchas otras poblaciones. Despues de estas citas, comparad lo que era entonces esta industria en España con lo que es hoy.

Tejidos de lana. Digo mal; lana en rama, de 12'50 que pagaba por 100 kilos, se ha rebajado á 7'50, con la diferencia de que las lavadas pagarán doble derecho. Hay que notar, sin embargo, que la Administracion entiende como lavadas las que pierden más del 10 por 100, de lo cual resulta que las lanas que los franceses destinan á España las arreglan de manera que pierdan el 15 ó el 16 por 100 y pagan derechos como súcias. De modo que las reclamaciones de los ganaderos, que las reclamaciones de los Diputados extremeños y segovianos, que si no estoy equivocado llegaron á presentar una proposicion y á nombrar una Comision, esas reclamaciones se han resuelto rebajando los derechos desde 12'50 hasta 7'50.

Estambres hilados, 30 por 100 de rebaja; alfombras, 30 por 100 de rebaja. No sé qué necesidad habia de esta rebaja, porque al fin y al cabo las alfombras son como el cacao; no se fabrican en España; de manera que ha sido un regalo que se ha hecho á los consumidores, no á los productores; y de la misma manera que imponemos derechos crecidos al cacao, se los debemos imponer á las alfombras para que aumente la renta.

Los tejidos de mezcla, de 5 pesetas que pagaban han bajado á $3^1/_2$; de modo que esa industria importantísima, la más relacionada con el arte, no sé si subsistirá muchos años en España; y sin embargo, señores Diputados, los españoles somos artistas por naturaleza. En España el buen gusto es una cosa proverbial y por consiguiente reunimos condiciones especialísimas para esta industria.

Una fábrica destinada á este artículo, la muy conocida de Araño, que algunos de vosotros habreis visitado, contaba el año pasado con 2.000 obreros, cuenta en la actualidad con 600: otra que contaba con 1.400, la de los Sres. Sert Hermanos, que ganaron el premio de honor en Viena, cuenta hoy con 500, y así poco más poco ménos supongo que sucederá en las fábricas de ménos importancia.

Y llego á otro artículo importantísimo, la pañería fina. Los tejidos de lana para verano pagaban 8 pesetas, y con motivo de la última reforma ó rectificacion, el derecho ha quedado reducido á 5 pesetas. Esa industria prosperaba en las clases medianas y finas, gracias á los derechos, que eran regulares. Las clases bajas hacía mucho tiempo que apenas podian fabricarse en España, gracias, no á una ley, sino á una disposicion de la Direccion general de aduanas de 1869. Habia un artículo en el arancel de aduanas que decia: tejidos de pelo basto, 6 rs. kilo.

El entonces director general de aduanas, que sin duda tendria sus motivos para ello, dictó una disposicion en virtud de la cual debian aforarse por esta partida todos los géneros de desecho ó borra de lana, sin tener en cuenta que no hay ni pueden fabricarse géneros de desecho ni borra de lana, puesto que para hilarse necesitan ir acompañados de una parte mayor ó menor de lana pura. Pero para evitar estos inconvenientes, el entonces director general de aduanas acompañó una coleccion de muestras á todas las aduanas, y los empleados en ellas supieron á qué atenerse. ¿Qué ha resultado de esto, Sres. Diputados? Que las importantísimas poblaciones de Alcoy y Béjar, cuya industria prosperaba y progresaba, empezaron á decaer ya desde aquella fecha. La poblacion de Béjar ha vivido estos años fabricando paños para el ejército; pero hoy que afortunadamente para el país ha concluido la guerra, se encuentra en una situacion tal, que hay más de 2.500 obreros sin trabajo que andan por aquellas calles y por los pueblos de los alrededores mendigando el sustento para ellos y sus familias. Supongo que en Alcoy, de donde no tengo noticias actualmente, sucederá poco más ó ménos lo propio. Pero esto, como ya he dicho antes, no procede de la última reforma; esto procede de una circular de la Direccion general de aduanas dictada en 1869.

La última reforma ha venido, no á concluir, pero sí á perjudicar notablemente lo que restaba en España de aquella industria, la fabricacion de las clases medianas y finas; y sin embargo, esta industria tambien ha sido importantísima en España, esta industria no era de las exóticas, esta industria es natural, naturalísima en nuestro país. A principios del siglo XVI contaba Segovia 34.000 obreros dedicados á la confeccion de tejidos de lana, y Cuenca fabricaba grandes cantidades, que se exportaban á Africa y á Oriente, y en las montañas de Andalucía, Aragon y Cataluña y en las provincias todas de la Península se encontraban pueblos dedicados á esta importante industria. Pues esta industria tan antigua en nuestro país y tan natural en nuestro país está amenazada de muerte, gracias á la última reforma.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Estando para terminar las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Para la proposicion de ley reformando la de 20 de Julio de 1862 sobre comparecencia ante los tribunales de España de las sociedades comerciales, industriales ó de crédito de Francia.

Sres. Fernandez Villarrubia.
Balparda.
Maspons.
Silvela (D. Luis).
Alonso Martinez.
Albacete.
Fabié.

Idem sobre próroga del plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Sres. Arias.
Fabra y Floreta.
Bosch y Labrús.
Bosch (D. Alberto).
Marqués de Montoliu.
Gambel.
Balaguer.

Idem sobre la continuacion de la via férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

Sres. Boguerin.
Barrio Ayuso.

Sres. Fontan.
Caramés.
Conde de San Bernardo.
Marqués de la Vega de Armijo.
García Camba.

Para la proposicion de ley sobre ampliacion del plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Sres. Pons.
Salamanca (D. Manuel).
Maspons.
Azcárraga.
Danvila.
Finat.
Oñate (D. Antonio).

Idem sobre reforma de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sres. Perier.
Soldevila.
Maspons.
Silvela (D. Luis).
Alonso Martinez.
Gamazo.
Aurioles.

Idem declarando incorporados al personal de la administracion de justicia á los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sres. Escobar (D. Angel).
Conde de Canillas de Torneros.
Vizconde de Solís.
Fernandez de la Hoz.
Gonzalez Vallarino.
Gamazo.
García Lopez.

Idem para el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 250.000 *pesetas con destino á la extincion de la langosta.*

Sres. Escobar (D. Angel).
Rivas.
García Noblejas.
Mariscal.
Ordoñez.
Marqués de Viesca de la Sierra.
Fabié.

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Cedrun, sobre importacion libre de derechos del material necesario para las obras de conduccion de aguas potables á la ciudad de Santander. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 61, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Berdugo, sobre variacion del trazado del ferro-carril de Valladolid á Calatayud empalmando en Ariza. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Pavía, sobre creacion en Madrid de una granja modelo para la cria del gusano de seda de la morera y demás especies que convenga ensayar. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Danvila, sobre construccion en Valencia de un manicomio modelo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Vizconde de Solís, sobre supresion del descuento que sufren en sus haberes las clases activas y pasivas. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley para que los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia en plazas de número que exigen la calidad de letrado se consideren incorporados al personal de la administracion de justicia, al Sr. Gamazo y al Sr. Fernandez de la Hoz y Rey.

La que ha de emitir su opinion referente á la proposicion de ley sobre construccion de la via férrea de Pontevedra al puerto del Carril, al Sr. Marqués de la Vega de Armijo y al Sr. Boguerin.

La que entiende en la proposicion de ley fijando la fecha desde la cual se ha de empezar á contár el plazo para la completa terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, al Sr. Danvila y al Sr. Oñate.

Y la que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito, de carácter permanente, de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta, al Sr. Fabié y al Sr. Mariscal.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito, de carácter permanente de 250.000 pesetas, con destino á la extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem de la Comision de Presupuestos relativo al de gastos para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

Idem sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito para la extincion de la langosta.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

Sres. Fontan.
Garamós.
Conde de San Bernardo.
Marqués de la Vega de Armijo.
García Gamba.

Para la proposicion de ley sobre ampliacion del plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Sres. Polo.
Salamanca (D. Manuel).
Mosquera.
Azcárraga.
Danvila.
Pinat.
Oñate (D. Antonio).

Idem sobre reforma de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sres. Pando.
Aldecoa.
Mosquera.
Garcia (D. Luis).
Alonso Martinez.
Gamazo.
Angioles.

Idem declarando incorporados al personal de la administracion de justicia á los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sres. Escobar (D. Ángel).
Conde de Casillas de Tormenes.
Vizconde de Salis.
Fernandez de la Paz.
Gonzalez Vallarino.
Gamazo.
García López.

Idem para el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Sres. Escobar (D. Ángel).
Adrichonte.
García Nadal.
Mariscal.
Ordoñez.
Marqués de Vereda de la Sierra.
Pablo.

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Ordiam, sobre importacion libre de derechos del material necesario para las obras de conduccion de aguas potables á la ciudad de Santander. (Véase el Apéndice primero al Diario núm. 61, que es el de esta sesion.)

Del Sr. Mardinga, sobre variacion del trazado del ferro-carril de Valladolid á Calahorra, empalmando en Soria. (Véase el Apéndice segundo á este Diario.)

Del Sr. Pavía, sobre creacion en Madrid de una granja modelo para la cría del gusano de seda, de la morera y demás especies que convenga ensayar. (Véase el Apéndice tercero á este Diario.)

Del Sr. Danvila, sobre construccion en Valencia de un manicomio modelo. (Véase el Apéndice cuarto á este Diario.)

Del Sr. Vizconde de Salis, sobre supresion del descuento que sufren en sus haberes las clases activas y pasivas. (Véase el Apéndice séptimo á este Diario.)

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley para que los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia en plazas de número que exigen la calidad de letrado se consideren incorporados al personal de la administracion de justicia, al Sr. Gamazo y al Sr. Fernandez de la Paz y Rey.

La que ha de emitir su opinion referente á la proposicion de ley sobre construccion de la vía férrea de Pontevedra al puerto del Carril, al Sr. Marqués de la Vega de Armijo y al Sr. Barrenechea.

La que entiende en la proposicion de ley fijando la fecha desde la cual se ha de empezar á contar el plazo para la completa terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, al Sr. Danvila y al Sr. Oñate.

Y la que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito, de carácter permanente, de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta, al Sr. Pablo y al Sr. Mariscal.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril. (Véase el Apéndice quinto á este Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordándose se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito, de carácter permanente, de 250.000 pesetas, con destino á la extincion de la langosta. (Véase el Apéndice sexto á este Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Utrera (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.

Idem de la Comision de Presupuestos relativo al de gastos para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del Niño Jesús.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

Idem sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito para la extincion de la langosta.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cedrun, sobre importacion libre de derechos del material necesario para las obras de conduccion de aguas potables á la ciudad de Santander.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Santander la importacion, libre de derechos, de todo el material necesario para la construccion de las obras de conduccion de aguas potables á aquella ciudad.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1878.=José Antonio Cedrun.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Berdugo, sobre variacion del trazado del ferro-carril de Valladolid á Calatayud empalmando en Ariza.

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva tomar en consideracion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

El art. 1.° de la ley de 12 de Enero de 1877, que autoriza al Gobierno para subastar la concesion del camino de hierro de Valladolid á Calatayud, se reformará como sigue:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para sacar á subasta la concesion del ferro-carril de Valladolid á Calatayud por Aranda, empalmando en la línea de Madrid á Zaragoza en Ariza, de conformidad con el proyecto aprobado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.»

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1878.=Félix Berdugo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pavía, sobre creacion en Madrid de una granja modelo para la cria del gusano de seda de la morera y demás especies que convenga ensayar.

La industria de la seda, que aun hoy es importante en España, fué en otro tiempo la más poderosa, constituyendo la riqueza de las provincias de Madrid, Toledo, Zaragoza, Sevilla, Córdoba, Granada, Alicante, Múrcia, Valencia, Castellon y otras, no quedando ya más que en estas tres últimas, en que los labradores luchan por conservarla, ocasionándoles muchos años su ruina las epidemias que sufren los gusanos de seda, que es la causa de la decadencia de esta poderosa industria.

Hace diez y seis años, cuando las epidemias aún no se habian presentado, se recolectaban en España un millon de arrobas de capullos, y hoy solo se recolectan 200.000, resultando un descenso en tan corto tiempo de unas 800.000 arrobas, que á 300 rs. hacen la disminucion ó pérdida anual de 240 millones de reales.

Igual desastre sufrió esta industria en Francia, y la terrible calamidad pública movió al Gobierno y á los Cuerpos legislativos á dictar disposiciones tan importantes como rebajar el 15 por 100 de los impuestos en los terrenos morerales; llevar simientes de gusanos de la China y el Japon, y nombrar una Comision permanente que estudiara las causas de las epidemias y el modo de evitarlas, fundando establecimientos para hacer crias experimentales, en los que el sabio miembro del Instituto imperial Mr. Pasteur descubrió las causas de las epidemias y el modo hereditario con que se trasmite la enfermedad, y halló el modo de obtener simiente sana para evitarlas.

La aplicacion del sistema Pasteur en los 43 criaderos experimentales que se establecieron en los departamentos con el auxilio del Gobierno, ha producido simientes sanas, que devolvieron á la industria su antigua riqueza, á pesar de que con la abundancia bajó el precio, lo cual es un perjuicio para España, donde por el abandono siguen las epidemias, y lo poco que se salva lo tienen que vender los labradores por la mitad que en otros tiempos.

Las Cámaras y el Gobierno francés nos dieron ejemplo fundando esos criaderos experimentales, y Mr. Pasteur fijó en ellos el sistema cuya aplicacion libra de las epidemias á los gusanos de seda. Este sistema se estableció tambien en la Escuela de agricultura de Aranjuez hace cuatro años con éxito feliz, obteniendo simientes sanas.

Es urgentísimo remediar aquí esa calamidad pública, que reduce á la miseria y á emigrar á la Argelia á millares de familias de Valencia, Castellon, Alicante y Múrcia; que vuelva su valor á las tierras de morerales y la actividad á las industrias de cria, hilado, torcido y tejidos de seda.

El Estado debe fomentar la produccion de simiente de gusanos, buena, para repartirla por las provincias en que existen grandes comarcas cubiertas de moreras, que hace pocos años producian 240 millones de reales más que hoy.

La produccion de simientes sanas exige conocimientos, edificios, aparatos y cuidados que solo pueden obtenerse en establecimientos especiales fundados por el Estado ó por Corporaciones; pero felizmente hay un medio fácil y sin gasto alguno para el Tesoro, pudiendo establecerse en Madrid, en unas pequeñas porciones de terreno en que hay moreras pertenecientes al Estado, que nada producen, una granja sericícola para la cria

de gusanos de seda de las moreras que son los mejores y los que han constituido la riqueza española. Esta granja puede establecerse á la manera con que el Congreso ha tomado en consideracion la proposicion de ley de establecimiento de una granja modelo para propagar la cria de gusanos del roble, destinando la gran extension de 300 hectáreas cubiertas de robles, propiedad del Estado en Guipúzcoa, cuya explotacion se concede á D. Federico Perez Nueros.

Para realizar este nuevo establecimiento de utilidad pública, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se crea una granja modelo para la cria de gusanos de seda de la morera y de todas las demás especies de gusanos de seda que convenga ensayar entre las actualmente conocidas en España ó que se importen de otros países.

Art. 2.° Para la instalacion de la granja y de los árboles que deben alimentar los insectos productores de seda, se destinan los trozos de terreno del antiguo canal del Manzanares pertenecientes al Estado en Madrid, y para el servicio, guardería y atenciones las casillas de guardas y demás edificios que existen en los mismos terrenos.

Art. 3.° Se concede la explotacion de la granja sericícola al Excmo. Sr. D. Eduardo Alarcon y Marengo, fundador y director general de la Escuela de agricultura y del asilo de aprendices agrícolas pobres, que tan notables adelantos ha obtenido en este ramo, con solo sus recursos personales, entendiéndose que los trabajos que practique en la organizacion y direccion de la granja se considerarán como servicios prestados en Comision especial, útil á toda la Nacion.

Art. 4.° El concesionario recibirá del Estado los trozos de terreno expresados en el art. 2.°, sujetándose á las prescripciones siguientes:

Primera. Por medio de siembras ó plantaciones cubrirá con moreras las faltas que haya actualmente para completar las dos hileras de estos árboles á los lados de lo que fué canal, y en que hoy solo quedan unas 300 moreras.

Segunda. Cubrirá igualmente el resto del terreno que reciba, excepto la parte en que pueda edificar, con especies arbóreas de su eleccion, pero que sean útiles para la produccion de la seda.

Tercera. El concesionario tendrá obligacion de reservar en todas las especies de gusano de seda que crie, suficiente número de mariposas para servir todos los pedidos de semillas que se le dirijan en tiempo oportuno de las diferentes provincias de España; y cualquiera que sea el precio de estas semillas en Europa, no podrá cobrar más de 50 céntimos de peseta por cada gramo de semilla, sin distincion de especie.

Cuarta. El concesionario dirigirá cada año al Ministerio de Fomento una relacion de los trabajos que haya practicado, tanto en la repoblacion de los terrenos como en la cria de las especies sericícolas, expresando minuciosamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos. La remision de estas Memorias no cesará hasta que el conjunto de las presentadas forme una obra completa teórico-práctica que pueda servir de guia clara y segura á todos cuantos deseen fundar en España establecimientos análogos.

Art. 5.° En compensacion de las obligaciones expresadas en el artículo anterior, disfrutará el concesionario de las facultades siguientes:

Primera. En los terrenos que se le entreguen podrá destruir toda planta que no sea morera, roble, ailanto ó cualquier otra planta útil para la seda, pero llenando los huecos que resulten con estas especies de vegetales.

Segunda. Podrá podar los árboles hasta hacerles adquirir las dimensiones que más convenga para la cria fácil y económica de los gusanos de seda.

Tercera. Podrá cercar los terrenos que se le entreguen del modo que crea más eficaz para impedir la entrada de ganados y todo perjuicio que provenga de mano airada.

Cuarta. Podrá erigir torres de observacion para alejar las aves insectívoras.

Art. 6.° Esta concesion subsistirá cuarenta y cinco años siempre que el terreno esté dedicado al objeto que la motiva, no pudiendo hacerse en él nada que no se refiera á la sericultura; pero si el concesionario por espacio de cinco años consecutivos, salvo el caso de fuerza mayor, abandonara las crias de gusanos de seda y dejase de servir los pedidos de semilla que se le dirijan, se declarará caducada la concesion y los terrenos volverán á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna por ningun concepto.

Art. 7.° Esta concesion con todos sus derechos y obligaciones será trasmisible, prévia la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 8.° El concesionario quedará libre del pago de toda contribucion directa en los diez primeros años de la explotacion de la granja sericícola, á contar desde el dia que se le haga entrega oficial de los terrenos que deben constituirla.

Art. 9.° El deslinde y amojonamiento de los terrenos á que se refiere esta concesion, se hará por cuenta del Estado.

Art. 10. El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley, y para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta concesion.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=Manuel Pavía.=Adolfo Bayo.=Fernando de Gabriel.=José Polo de Bernabé.=José Escrig.=Lorenzo Guillelmi.=Alberto Bosch.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Danvila, sobre construccion en Valencia de un manicomio modelo.

A LAS CÓRTES.

La caridad nunca desmentida en la piadosa Valencia creó en pasados siglos la primera casa de Orates de Europa, que despues sirvió de albergue á los enfermos pobres y á los niños expósitos, y que hoy constituye con honra para el propio país y justo aplauso de los extraños el grandioso y nunca bastante encomiado Santo Hospital de Valencia.

El trascurso del tiempo, la nueva faz de la vida social, el aumento de sus necesidades y el progreso de las ciencias médica y administrativa, aconsejan completar la importante obra que comenzó la religiosidad de nuestros mayores, y el hecho de contar hoy el departamento de enajenados más de 500 entre hombres y mujeres, cuyo número aumenta cada dia por los que envian las provincias limítrofes, sin que el local reuna ya las condiciones necesarias para su importante objeto, dieron vida á una Junta respetabilísima, donde sin distincion de partidos se aceptó la presidencia del dignísimo y querido Sr. Arzobispo de aquella diócesis.

La caridad privada apoya eficazmente el pensamiento concebido, y solo demanda que en vez de enajenarse por el Estado los bienes que en propiedad adquiera desde hoy el Santo Hospital de Valencia para percibir despues inscripciones intrasferibles, cuya enajenacion podria autorizarse, se le consienta á dicho piadoso establecimiento enajenar con intervencion del Estado los bienes que desde hoy adquiera y que basten á producir 750.000 pesetas, cantidad que se considera bastante para construir un manicomio modelo, capaz de contener 600 dementes, y de cuyas plazas se reservarán constantemente 50 para la beneficencia general.

Pero como todo ello exige por su objeto y por su tendencia una medida legislativa, los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para que de los bienes que en propiedad adquiera el Santo Hospital general de dicha ciudad desde el dia de hoy en adelante, enajene en pública subasta al contado y con intervencion del Estado los que basten á producir 750.000 pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles, percibirá en metálico, con destino á la construccion de un manicomio modelo, administrado siempre por la Diputacion provincial y Junta del Santo Hospital de Valencia, y donde habrá 50 plazas á disposicion de la beneficencia general.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1878.=Manuel Danvila.=Luis Mayans.=Arcadio Tudela Martinez.=Eduardo Castañon.=Enrique de Villarroya.=Ramon Aranaz.=Manuel Reig.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion relativa al ferro-carril de Pontevedra al puerto del Carril ha examinado este asunto con el mayor interés, y convencida de las poderosas razones que han servido de fundamento á los firmantes de la proposicion, y creyendo como ellos, y de acuerdo tambien con el Gobierno de S. M., que es hoy más que nunca indispensable que desaparezca la solucion de continuidad que habria de existir en la provincia de Pontevedra cuando se ejecute la línea de esta capital á Redondela, dejando la poblacion de Santiago y el puerto del Carril sin enlace con la red general, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda comprendido en el capítulo 1.°, art. 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la vía férrea que partiendo de Pontevedra en la de Redondela á Marin, enlace en el puerto del Carril con la línea ya construida de este puerto á Santiago.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1878.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Domingo Caramés.=Cosme Barrio Ayuso.=Juan Francisco Fontan.=El Conde de San Bernardo.=Miguel García Camba.=Javier Boguerin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de carácter permanente de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al actual año económico un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta, lo ha examinado con el interés que su importancia exige y la brevedad que la urgencia excepcional del asunto requiere; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede, con el carácter de permanente, al capítulo 6.°, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° Se anula una suma igual en el crédito de un millon de pesetas que para la instalacion y administracion de portazgos, pontazgos y barcajes se concedió en el capítulo 1.° del presupuesto extraordinario de carreteras por la ley de 11 de Julio de 1877.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1878.=Antonio María Fabié, presidente.=José García Noblejas.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Francisco de las Rivas y Urtiaga.=Angel Escobar.=Ezequiel Ordoñez.=Antonio Mariscal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vizconde de Solís, sobre supresion del descuento que sufren en sus haberes las clases activas y pasivas.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se suprimen las partidas consignadas en el presupuesto de ingresos, en concepto de descuento á las clases activas y pasivas, así civiles como militares, que perciben sus haberes del Estado.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda queda autorizado para sustituir dichas partidas con otras equivalentes, arbitrándolas de recursos propios del Estado que en nada afecten á los contribuyentes.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1878.=El Vizconde de Solís.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 14 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las nueve y cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los antecedentes pedidos por el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo.=Pasa á la Comision de Instruccion pública una instancia de los maestros de instruccion primaria de la ciudad de Santiago solicitando que sus asignaciones se satisfagan por la provincia.=El Sr. Neira Flores ruega al Gobierno que excite el celo de las autoridades para que eviten en lo posible que la plaga de la phylloxera que sufre Portugal se propague á nuestro país.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Jove y Hévia presenta una exposicion de la Sociedad de Amigos del País de Oviedo pidiendo se apruebe el dictámen relativo al ferro-carril del Noroeste, y reproduce la exposicion del Instituto de Jovellanos solicitando que este establecimiento sea costeado por el Estado.=Pasan ambas instancias á las Comisiones respectivas.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre instruccion pública.=Rectificacion del Sr. Perier.=Discurso del Sr. Dominguez, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Alusiones personales de los Sres. Moreno Nieto, Dominguez, Marqués de Pidal, Perier y Perez Hernandez.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Pidal y Mon.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Perier, Pidal y Mon y Presidente del Consejo de Ministros.=Se retira la enmienda del Sr. Perier.=Se lee la del Sr. Moreno Nieto.=La Comision la acepta al párrafo primero de la base cuarta, manteniendo los párrafos restantes de la misma base.=Se lee segunda vez, y consultado el Congreso, se toma en consideracion.=Se suspende esta discusion.=El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acuerda empezar el segundo período de la sesion á las tres de la tarde, y se suspende á la una ménos cuarto.=Continúa á las tres.=Discusion del dictámen concediendo un crédito para la extincion de la langosta.=Se leen, y aprueban sin debate, los dos artículos que comprende.=Pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Dictámen sobre construccion de un ferro-carril de Pontevedra al puerto del Carril.=Sin discusion se aprueba, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Continúa la discusion del presupuesto de gastos, y en el uso de la palabra el Sr. Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Se suspende esta discusion.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre eremplazos; crédito de 250.000 pesetas para la extincion de la langosta, y construccion del ferro-carril de Pontevedra al puerto del Carril.=Pasa á la Comision de Presupuestos la nota remitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion incluyendo las partidas necesarias para la organizacion del cuerpo de vigilancia y seguridad de esta corte.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo á la ampliacion del plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, y los acuerdos de la Comision de Presupuestos adicionando los créditos para obligaciones generales del Estado, Ministerio de la

Gobernacion, de Hacienda y de Estado.=Quedan sobre la mesa las relaciones de los jefes de la armada ascendidos á generales desde Setiembre de 1868 hasta la fecha, remitidas por el Sr. Ministro de Marina, y los extractos de los expedientes relativos á los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, por el Sr. Ministro de Fomento.=Se leen, y quedan publicadas como leyes, la de pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico; fallecidos en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa; amortzacion de la deuda pública; adquisicion por el Gobierno del cuadro de D. Francisco Pradilla, y ampliacion del término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre próroga al plazo de construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de esta Comision.=Pasa á la Comision de Presupuestos una adicion al de gastos del Ministerio de Hacienda, del Sr. Albareda; una enmienda del mismo al de la Guerra, y otra al dictámen de la Comision sobre ampliacion del plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, del Sr. Soldevila.=A la misma Comision, el presupuesto adicional de gastos para 1878-79, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda, con motivo del establecimiento del estanco en las Provincias Vascongadas, y el crédito adicional de 398.000 pesetas que se adeudan á la compañía de los ferro-carriles de Zaragoza y Alicante por la conduccion de la correspondencia pública.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de la villa de Luque sobre roturacion de terrenos.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas relativo á la del distrito de Vega-Baja y admision del Sr. Alcalá del Olmo.=Orden del dia para pasado mañana: discusion de los dictámenes de que se ha dado cuenta, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las nueve y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y documentos que la acompañan:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. las adjuntas órdenes y antecedentes pedidos por el Sr. Diputado Marqués de Aguilar de Campóo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Neira Flores tiene la palabra.

El Sr. **NEIRA FLORES**: La he pedido para presentar una exposicion de los profesores de instruccion primaria de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, adhiriéndose por completo á otra de la Junta provincial de instruccion pública de Zaragoza, proponiendo varios medios de realizar la tan deseada centralizacion de fondos de la primera enseñanza; y que prefiere, como dicha Junta, el segundo de los medios propuestos, ó sea aquel en que se pide que el importe de las atenciones de las escuelas de cada provincia se consigne en su presupuesto respectivo lo mismo que los otros gastos provinciales, haciéndose luego el pago á los maestros por medio de habilitados que reciban de aquellas la consignacion de cada partido por mensualidades.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Instruccion pública.

El Sr. **NEIRA FLORES**: Ya que estoy de pié, desearia hacer una pregunta, ó más bien un ruego al señor Ministro de Fomento. El *Diario de Santiago* correspondiente al 7 del actual ha publicado un suelto en que ocupándose de la phylloxera aduce numerosos datos estadísticos de los cuales resulta que en la region vinícola del Duero esta plaga se ha extendido á una superficie de 17.400 hectáreas, cuya produccion se calcula en 3.500 hectólitros, lo cual puede dar una idea de las proporciones que ha tomado esta plaga. Deseo, pues, saber si el Sr. Ministro de Fomento tiene noticia de estos datos y si está dispuesto á excitar el celo de las autoridades para que suplan la falta de iniciativa individual y procuren evitar en lo posible que esta plaga se propague á nuestro país.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El Ministerio de Fomento tiene frecuentes noticias respecto del estado de la phylloxera. Ayer mismo ha recibido noticias de Portugal, donde la plaga, aun cuando tiene importancia, no tiene tanta como aparece de los datos que ha tenido á bien aducir el Sr. Neira Flores. No quiero de memoria señalar de una manera positiva la cantidad de hectáreas que aparecen invadidas segun noticias oficiales, porque quizá incurriria en un error; pero me parece que son unas 2.000 á 3.000 hectáreas, no 17.400 como ha dicho S. S. De todos modos, el Ministerio de Fomento está vigilante, ha nombrado Comisiones que se ocupan de este asunto, y está dispuesto á hacer todo lo necesario para precaver, si es posible, la introduccion de la phylloxera en España.

El Sr. **NEIRA FLORES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NEIRA FLORES**: Para dar gracias al señor Ministro de Fomento y darme la enhorabuena por las satisfactorias noticias que posee la Administracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion del ilustre patricio Sr. D. Alejandro Mon y de los demás individuos que componen la Sociedad Económica de Amigos del País de Oviedo, rogándole que se sirva aprobar el proyecto de ley fijando un crédito para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, en la misma forma en que lo ha presentado la Comision, seguro de que al hacerlo así satisface las justas aspiraciones de aquella leal provincia.

Al mismo tiempo tengo el honor de reproducir una exposicion del director y profesores del Instituto de Jovellanos pidiendo al Congreso, con motivo de lo discusion de bases para una ley de instruccion pública, que los gastos de aquel establecimiento se sufraguen por cuenta del Estado, segun está determinado en una ley anterior. Ruego á la Comision que entiende en el asunto, y al Sr. Ministro de Fomento, que sobre ella ha de tener una natural influencia, que se sirvan determinarlo así de la manera que sea posible.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasarán las instancias á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia. Continúa la discusion pendiente sobre bases de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril;* Diario *número* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *número* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *núm.* 49, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 50, *sesion del* 29 *de idem;* Diario *número* 51, *sesion del* 30 *de idem;* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual;* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *de idem;* Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *de idem, y* Diario *núm.* 59, *sesion del* 10 *de idem.*)

El Sr. Perier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PERIER**: Señores Diputados, recordareis que el momento en que pedí la palabra para hacer una rectificacion era aquel en que mi ilustre amigo el señor Moreno Nieto hablaba de la grande autoridad que yo habia citado, porque grande es para mí la de su señoría, á propósito del sostenimiento de las ideas que yo emitia en aquel momento; recordareis tambien que el Sr. Moreno Nieto manifestaba que los dos textos que leí ante la Cámara no se referian á palabras que hubiese el Sr. Moreno Nieto pronunciado, si bien con la nobleza propia de su espíritu manifestó que desde luego las hacia suyas. Yo doy las gracias al Sr. Moreno Nieto por esta declaracion, tanto más, cuanto que ella pone en su lugar la persona del Sr. Moreno Nieto y la mia. Las palabras de S. S. que leí ante la Cámara fueron pronunciadas, no solo en la ocasion que S. S. manifestó haciendo un brillante resúmen en una Academia, la más importante de Madrid y de toda España, el Ateneo, en 24 de Marzo de 1875, sino en otra ocasion tambien igualmente solemne, en que el Sr. Moreno Nieto, como presidente de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia hacia otro resúmen defendiendo, no solo la integridad de las doctrinas de la Iglesia católica en la sociedad, sino tambien la de las órdenes monásticas.

Mas para que aparezca en su lugar la manera con que el Sr. Moreno Nieto y yo procedemos en la lealtad de esta discusion, como en toda otra clase de discusiones, he de añadir que aquellas palabras recogidas con verdadero interés de los autorizados lábios de S. S. fueron inmediatamente, despues de redactadas, sometidas á la aprobacion del Sr. Moreno Nieto, que entonces se la prestó, como despues lo ha hecho ante la Cámara.

Creo que con esto la autenticidad de ambos textos queda completamente asegurada y la lealtad con que yo procedí; pues de otra suerte no me habria permitido jamás traer textos como de S. S. que no me constara positivamente que S. S. los habia autorizado préviamente.

Pero además, y para completar el objeto de esta rectificacion, puedo citar á S. S. otro texto, no ya pronunciado fuera de este recinto, sino en este recinto mismo; y porque yo doy á la persona de S. S. y á sus condiciones científicas toda la importancia que tienen, me interesa robustecer aquella opinion con las mismas opiniones manifestadas por S. S. en las discusiones de este Parlamento. Su señoría decia en la sesion del Congreso de 30 de Abril de 1870:

«Al Estado, como representante del derecho, incumbe dar las formas é instituciones que organizan la sociedad; pero cuando la institucion es de carácter esencialmente moral, debe inspirarse él en la doctrina dada por la esfera que sea órgano de la verdadera moral; y si esfera tiene constituida una autoridad que pueda ejercer jurisdiccion, como sucede á la Iglesia católica, autoridad que es reconocida por todo Estado católico, entonces debe el Estado aceptar en el indicado caso especial las decisiones de esa autoridad y arreglar por ellas semejante institucion...»

Yo ruego tambien á los señores taquígrafos que este texto, como los demás del otro dia, le consignen en el *Extracto*, porque es á mi juicio perentorio. Y ruego á mi querido amigo el Sr. Moreno Nieto no vea en esta insistencia mia respecto de las opiniones de S. S., sino el deseo de robustecer la escasísima autoridad que puedan tener mis palabras con la grandísima que les preta la conformidad de sus opiniones con las mias. Y como no tenia más que una rectificacion que hacer en este punto concreto, no deseando molestar la atencion de la Cámara, y habiendo de contestar la Comision al discurso que el otro dia tuve el honor de pronunciar, doy por terminado el objeto de esta breve manifestacion.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Es muy natural que los Sres. Diputados que tienen presentadas enmiendas al proyecto de ley que se discute las apoyen á veces en discursos extensos; han estudiado especialmente un punto particular del proyecto, y procuran poner de relieve su importancia y hacer toda clase de esfuerzos para que la Cámara adopte sus enmiendas. Pero la Comision, teniendo en cuenta la prolongacion de este debate; las intermitencias á que viene sujeto desde su principio; la conveniencia de que el proyecto pueda elevarse á ley antes de suspenderse las sesiones; los honores de primera clase que se hicieron á la discusion de la totalidad, y los que se han de hacer tambien, seguramente, á la discusion por artículos, en que tomará parte el Sr. Castelar; la Comision, decia, ha determinado reducir por su parte la discusion de las enmiendas á límites que me atreveré á llamar prácticos, encerrando sus contestaciones, sin dejar sin embargo de contestar á todo, en lo puramente preciso para conseguirlo, y procurando despojarlas de toda clase de amplificaciones retóricas, adorno y gala ciertamente de nuestra oratoria parlamentaria, mas con gran perjuicio de la fácil expedicion y pronto despacho de los negocios, graves y urgentes á veces, sometidos á nuestra deliberacion; amplificaciones además que no sientan bien en estas sesiones matinales, á las cuales asistimos con el estómago vacío y la cabeza algo

embargada por el sueño. Y no digo esto precisamente por el discurso del Sr. Perier, porque S. S. usó de términos sóbrios al apoyar su enmienda, y su discurso está nutrido de doctrinas y de observaciones pertinentes y adecuadas al punto concreto que se discute; lo digo como una manifestacion general de la Comision en este debate de las enmiendas, y tambien porque el Sr. Perier no crea que es otra la causa por la cual no contesto más extensamente á su discurso.

Dos puntos debe abarcar el breve razonamiento con que me propongo contestar á S. S.: los motivos por que la Comision no puede admitir su enmienda y algunas explicaciones que el discurso de S. S. hace, si no necesarias, por lo ménos muy convenientes, respecto á las variaciones de forma, y puramente de forma, que la Comision ha hecho en su dictámen, y respecto tambien de cierta enmienda á esta base cuarta, que el señor Isasa manifestó al Sr. Perier y á la Cámara que la Comision estaba dispuesta á admitir.

No tenia un deber ciertamente la Comision, de haber hecho esta manifestacion antes que tocara el turno á esa enmienda; pero sin embargo, determinó hacerlo con mucho gusto por conducto de su digno presidente, para mayor franqueza, lealtad y claridad en la discusion. (*El Sr. Perier*: Pido la palabra.) Y desde entonces, desde que la Comision manifestó esto, el señor Perier encaminó su discurso, más bien que á apoyar su enmienda, á combatir la que la Comision habia declarado que aceptaria, y á rebuscar toda clase de supuestas contradicciones entre los pareceres de los indivíduos de la Comision, y aun en las mismas variantes de forma que ha sufrido el dictámen desde su redaccion primitiva. No ha existido nunca ni existe hoy ninguna clase de diferencia de opiniones entre los indivíduos de la Comision; estamos de acuerdo desde el principio, y seguimos estándolo sobre todos y cada uno de los puntos que abraza el dictámen; hemos tenido esta fortuna.

Y con respecto al dictámen mismo no ha existido tampoco variacion de ninguna especie en el pensamiento ni en la idea, como voy á demostrar brevísimamente al Sr. Perier y á la Cámara con los mismos textos en la mano.

Decia la base novena del primitivo dictámen que tuvimos el honor de firmar y de presentar al Congreso en la última legislatura:

«La doctrina católica es parte esencial de la enseñanza y educacion en las escuelas de primeras letras.

Los disidentes del culto católico podrán establecer escuelas especiales para los que profesen sus creencias religiosas.

La religion y la moral católicas se comprenderán en la segunda enseñanza; pero los hijos de los que profesen religion distinta, prévia declaracion de sus padres, no tendrán obligacion de asistir á la clase de la respectiva asignatura.

La enseñanza superior será puramente científica, pero debiendo quedar en ella siempre á salvo el dogma y la moral de la Iglesia católica.»

Conviene dejar sentado que esta fué la primitiva expresion, la fórmula primera con que la Comision expresó su pensamiento sobre este punto; pero este dictámen no pudo discutirse, como sabe el Sr. Perier y los Sres. Diputados. Debe advertirse tambien que la Comision, en la legislatura pasada, en el deseo de presentar el dictámen con la mayor brevedad posible para que se pudiera discutir entonces, lo estudió y lo formuló, no con precipitacion, pero tampoco con el detenimiento que hubiéramos deseado, sin que á pesar de nuestro deseo y nuestros esfuerzos llegara á discutirse en la anterior legislatura por la urgencia de otros asuntos. Al reproducirse el dictámen en la legislatura actual, mis dignos compañeros de Comision (porque yo no me encontraba entonces en Madrid, aunque acepté las variaciones que hicieron, firmé el dictámen con mucho gusto, y me declaro solidariamente responsable de todas las variaciones en él introducidas) creyeron que contando con algun más tiempo se podria mejorar en la forma el dictámen y hacer algunas variaciones puramente en su estructura. Así es que se cambió el órden de las bases, colocándolas en otro que pareció más lógico; se suprimieron algunas bases y algunos artículos por innecesarios; el Sr. Perier recordará que el primitivo dictámen tenia veintidos bases y cuatro artículos, y el que hoy se discute no tiene más que veintiuna bases y dos artículos; y se hicieron algunas otras variaciones puramente de forma en la redaccion, aunque conservando íntegro en un todo el pensamiento que habíamos tenido al redactarlo.

Con respecto á esta base novena del primitivo dictámen, como se va refiriendo á los diversos períodos de la instruccion, pareció preferible descomponerla, llevando cada uno de sus preceptos á las bases respectivas y englobándolos en ellas. Así, el precepto de que la enseñanza católica formará parte esencial de la instruccion de las escuelas se llevó á la base décima, en la cual se comprende todo lo relativo á instruccion primaria. Se suprimió el párrafo que habla de la facultad de fundar escuelas los disidentes, por innecesario y redundante. Concediéndose una libertad completa de enseñanza, y no pudiendo el Gobierno intervenir en la instruccion que se dé en los establecimientos libres, es patente que los disidentes de la religion católica tienen completo derecho para fundar, no solo escuelas de primeras letras, sino establecimientos de segunda enseñanza, y aun de enseñanza superior. El párrafo, por consiguiente, holgaba, y además tenia un inconveniente que pudiera por algunos interpretarse de una manera taxativa, y puesto que solo explícitamente se concedia facultad para fundar escuelas de primeras letras á los disidentes, deducirse de ahí que no la tenian para fundar establecimientos de segunda enseñanza y de enseñanza superior, lo cual no estaba en el ánimo de la Comision.

El precepto eximiendo en la segunda enseñanza del exámen de religion á los disidentes se llevó á la base octava; y con respecto á lo que en esta base novena primitiva se decia de la enseñanza superior, pareció tambien preferible y más propio del carácter de esta ley generalizarlo á todos los períodos de la enseñanza, mucho más cuando en la base novena del proyecto primitivo no se establecia ninguna regla sobre el carácter religioso de la segunda enseñanza en general, determinándose tan solo el de la primaria y de la superior.

Esta regla se llevó por las razones explicadas á la base cuarta del proyecto que hoy se discute, cuya base fija los caractéres de la enseñanza oficial, consignando el precepto de un modo general y que abarcase toda la enseñanza oficial en todos sus períodos, desde la primaria á la superior. Pero la misma amplitud del precepto, y los términos tambien de redaccion de la base cuarta, impedian trasladar á ella las mismas palabras que se habian usado en la base novena primitiva. No se podia

ya decir: «la enseñanza oficial será *puramente científica,*» en un precepto que había de referirse tambien á la enseñanza de las escuelas. Sería la palabra impropia; en las escuelas realmente no se enseña la ciencia, ni puramente ni de ninguna otra manera. No se podia decir tampoco *quedando á salvo el dogma y la moral de la Iglesia católica,* porque la amplitud del precepto comprendia tambien las enseñanzas especiales del dogma y de la religion, y en estas enseñanzas el ánimo de la Comision era que la instruccion fuese completamente conforme á la doctrina de la Iglesia. Hé aquí por qué se redactó la base como ha quedado en el proyecto actual, diciendo:

«La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera, y será conforme á la religion del Estado en lo tocante al dogma y á la moral.»

Pero en nada cambiaron los indivíduos de la Comision el pensamiento primitivo, que se mantuvo íntegro, completamente íntegro, y siempre descansando sobre dos puntos capitales: dejar libertad á las exposiciones, á las teorías y á la indagacion científica; impedir que desde la cátedra oficial se pueda atacar, se pueda combatir la religion del Estado. Siempre hemos entendido los indivíduos de la Comision esta base, con una ú otra redaccion, de la manera que acabo de explicarla.

Mas al discutirse la totalidad del dictámen, despues de los diferentes puntos de vista que aquí tomaron las oposiciones, exagerados como era natural, algunos señores de la mayoría creyeron que tal vez podria interpretarse por algunos la base, tal como estaba redactada, de una manera excesivamente restrictiva, y así lo manifestaron, ya particularmente á la Comision y al Gobierno, ya aquí en la discusion pública. El Sr. Ministro de Fomento y el señor presidente de esta Comision dieron completas explicaciones sobre el particular, fijando el sentido, la inteligencia y el alcance de las palabras de este párrafo, demostrando que no habia ninguna clase de disparidad ni diferencia entre las opiniones de los señores que manifestaban estas dudas, las del Gobierno y las de la Comision; y para dar una prueba completa de que así era, de que no habia ninguna especie de entrerenglonado en estas palabras, ni nada más que lo que en ellas estaba patente y manifiesto y la Comision y el Gobierno habian en diferentes ocasiones explicado, se propuso por la Comision y se ofreció aceptar una enmienda que formulase la misma idea de este párrafo con otras palabras, con tal de que no variase el sentido en que la Comision lo habia puesto, entendido y explicado. Nosotros no hemos tenido en esto, ni en ningun otro punto, la pretension de creer que la Comision habia encontrado la manera de expresar sus pensamientos de un modo inmejorable, y hemos estado siempre dispuestos á admitir las enmiendas que se nos han presentado de parte de la mayoría y tambien de las oposiciones, con tal que no variasen ni cambiasen la índole del proyecto.

Vino, pues, la enmienda redactada en estos términos:

«La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera y guardará constante respeto al dogma y á la moral de la religion del Estado.

En lo que toca á la enseñanza de las asignaturas que tengan por objeto especial la moral y el dogma, aquella será conforme á la doctrina de la Iglesia.»

La Comision examinó la enmienda detenidamente, la encontró conforme con las explicaciones que habia dado aquí, conforme con la idea y el pensamiento consignados en la base cuarta, de acuerdo con la base novena tal como estaba escrita en el primitivo proyecto, y por consiguiente, decidió aceptarla. Pues ¡no habia de hacerlo! ¿Acaso nosotros nos hemos dejado arrastrar en ninguna ocasion por un puntillo de vanidad pueril, por un amor propio díscolo é intransigente, para mantener divisiones que no tienen razon de ser en el seno de la misma mayoría sobre cuestiones puramente de palabras? No lo hemos hecho nunca, no debíamos hacerlo; y hasta si hubiera sido preciso transigir, cediendo en algo de nuestra opinion, para conseguir un acuerdo comun, lo hubiéramos hecho, mucho más cuando solo se trataba, no de cambiar en nada, absolutamente en nada, nuestro pensamiento, sino de expresarlo en una forma que pudiera satisfacer á toda la mayoría de esta Cámara.

Ni es esta la única enmienda que la Comision ha aceptado. En su deseo de avenencia, de conciliacion, de aceptar todas las indicaciones de los Sres. Diputados que juzgue útiles para mejorar el proyecto, nosotros hemos estado siempre dispuestos á aceptar, y hemos aceptado enmiendas, no solamente de la mayoría, sino otras que venian de las oposiciones. ¿No he tenido yo la honra de declarar desde este mismo banco que la Comision aceptaria una enmienda que suprimiese los derechos de matrícula para los alumnos de la enseñanza libre, punto que se presentaba por las oposiciones como pretesto nada más, pero en fin se decia por las oposiciones que sostener estos derechos de matrícula era una manera de defraudar la libertad de enseñanza poniéndole trabas y cortapisas? ¿De dónde, sino de las oposiciones, vino la peticion de los Jurados mistos como tribunales de exámen para la enseñanza libre?

El Sr. Conde de Toreno explicó cuál era su pensamientos y lo que pensaba poner en la ley, con la mayor lealtad y franqueza; y no siendo esto bastante, la Comision ha decidido aceptar una enmienda en la cual se establecen los Jurados mistos para el exámen de los alumnos de la enseñanza libre. ¿Qué quiere el Sr. Perier? ¿Que esta Comision, atenta, considerada, complaciente con las exigencias de las oposiciones, sea díscola, intransigente con las que vienen de la mayoría, mucho más cuando no se trata sino de una cuestion de palabras? ¿Sería esta conducta justa y equitativa? Medítelo bien el Sr. Perier.

Y despues de estas sucintas aunque suficientemente claras explicaciones á mi entender, yo creo que el Sr. Perier deducirá de ellas facilísimamente por qué la Comision no puede admitir su enmienda. La enmienda del Sr. Perier en su primera parte dice exactamente lo mismo que la Comision, con el cambio de algunas palabras que son en este caso completamente sinónimas.

En lugar de *conforme* se dice en la enmienda del Sr. Perier *de acuerdo*, y en vez de *en lo tocante* se sustituye con las palabras *en lo concerniente*. Pues bien; el Sr. Perier comprende que si ahora la Comision admitiese su enmienda, cuando la redaccion del dictámen es igual á la primera parte de esa enmienda y dicha redaccion habia suscitado ciertas dudas y temores de parte de algunos indivíduos de la mayoría, esas dudas volverian á reproducirse ahora, y con verdadera razon y fundamento, y por avenirnos con el Sr. Perier nos pondremos en desacuerdo con la parte de la ma-

yoría á la que hemos complacido aceptando su enmienda.

Pero es más: la Comision en ningun caso hubiera admitido la enmienda del Sr. Perier, porque S. S. no se limita á repetir lo que dice la Comision, sino que lo comenta, lo explica, lo precisa y determina, dándole otro alcance y otro sentido distinto, en su segunda parte, donde se habla del art. 2.° del Concordato. Y por más que el Sr. Perier aguzara aquí su ingenio muy sutilmente para probarnos que este segundo artículo del Concordato era aplicable á la situacion actual de las cosas, no por eso es ménos cierto que, cuando ese artículo se estableció, en España no podia haber otra religion que la católica, ni otro culto que el católico; y que despues, los hechos primero, y más tarde la Constitucion, las Córtes con el Rey, en virtud de un indisputable derecho de soberanía que el Sr. Perier mismo no podrá ménos de reconocer, han hecho importantes variaciones en este punto, tolerando la profesion de otras religiones que la católica y la práctica de otros cultos.

Por consiguiente, estos hechos y este derecho no pueden ménos de modificar algun tanto este art. 2.° del Concordato, como el Sr. Perier sabe muy bien, en algunas de sus prescripciones. Y no estoy lejos de creer que justamente esta enmienda suya haya producido, sin quererlo y sin saberlo S. S., las dificultades, las dudas, los recelos que se han despertado en algunas partes de la mayoría; porque, al cabo, el Sr. Perier venia á decir en la primera parte de su enmienda lo mismo que la Comision, y explicaba y fijaba despues su sentido de un modo distinto del de la Comision, en la otra parte, con grande habilidad. Compréndese bien que algunos individuos de la mayoría, al ver que venia esta enmienda del Sr. Perier, explicando de un modo excesivamente restrictivo el párrafo de la Comision, atendidas las ideas exageradas que en S. S. se suponen en este punto hayan desconfiado, y hayan querido que se explique en el mismo proyecto el pensamiento con mayor claridad; y de ese modo, el Sr. Perier, sin saberlo, habria venido á conseguir un resultado contraproducente á las ideas que sustenta. Es fama que Talleyrand, al dar instrucciones á sus subordinados y agentes diplomáticos sobre algun negocio de sumo interés, cuya ejecucion era árdua y difícil en extremo y exigia suma prudencia, solia añadir de su puño y letra, despues de firmar el despacho; *et surtout, point de zéle*. Puede que el Sr. Perier, sin sospecharlo, haya incurrido en en lo que aquel gran diplomático temia siempre y trataba de evitar hasta en sus más hábiles agentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PERIER**: Señores Diputados, habeis oido cómo la Comision ha recordado lo acontecido aquí en una de las sesiones anteriores cuando yo tuve el honor de preguntar á la Comision en qué sentido habíamos de entender la importantísima base cuarta, en que nos ocupamos, á fin de andar algo más atinados en el apoyo de la enmienda que he tenido el honor de presentar al Congreso. El Sr. Dominguez, aludiendo á aquella explicacion y atribuyéndome el deseo de arrancar una declaracion que solo por consideracion se me podia dar, ha manifestado que la Comision no tenia obligacion, ni yo debia haber tenido el propósito de obtener esa declaracion sino cuando llegara la discusion de esa enmienda, que es la que inmediatamente despues de esta va á venir, presentada por el Sr. Moreno Nieto. De la discusion que tuve la honra de sustentar el otro dia y de esta rectificacion, á que me obliga el discurso elocuente del Sr. Dominguez, habrá deducido el Congreso si era ó no menester que yo de antemano supiera qué es lo que la base cuarta queria decir.

El Sr. Dominguez ha supuesto que habia yo olvidado la historia de la redaccion de esta base y que por olvidarla habia traido aquí conceptos equivocados y argumentos fuera de lugar; y S. S. intentaba demostrar estos errores de mi parte y esta inoportunidad. Para restablecer las cosas en el lugar que les corresponde, voy cabalmente á probar á S. S. que, á mi juicio, ha debido sufrir un momento de verdadera equivocacion porque todo lo contrario de lo que S. S. en contra mia deseaba probar es lo que ha quedado demostrado.

Es cierto que hay en esta base una historia acerca de la redaccion, historia importante que cité para elogio del Sr. Ministro de Fomento y de la Comision, porque asuntos de esta trascendencia naturalmente se estudian y sobre la redaccion de los puntos principales que se han de resolver se vuelve cuando es menester y es todavía tiempo; y cabalmente éste es el objeto de las palabras que yo pronuncié el otro dia, y de las que estoy pronunciando ahora.

Es cierto que el Sr. Ministro de Fomento, que presentó su dictámen en Diciembre de 1876, dijo terminantemente, como pensamiento cardinal y decisivo del proyecto del Gobierno, como no podia ser ménos, que «por lo que hace á estas últimas (las doctrinas), será respetuosa siempre y acorde con el dogma (la enseñanza pública) aun en lo puramente científico.»

Estas son palabras terminantes del Sr. Conde de Toreno, que en esta parte cumplia con la Constitucion del Estado y con los deberes de católico. Decia: «acorde con el dogma y con la moral de la Iglesia aun en lo puramente científico.» Vino el primer dictámen de la Comision de Mayo de 1877, y la Comision, de que es digno miembro el Sr. Dominguez, dijo, como no podia ménos de decir: «se abstendrá la enseñanza pública de combatir los dogmas y la moral de la religion del Estado, así como de presentar como verdad científica lo que esté en desacuerdo con las doctrinas de la Iglesia católica.»

Esto es lo que la Comision debe manifestar si mantiene ó no, porque este concepto es importante.

Vino despues el dictámen definitivo de esta misma Comision, que estamos discutiendo ahora, el cual dijo: «La intervencion del Gobierno en tales establecimientos no pasará los límites de la inspeccion que sin duda alguna le corresponde en cuanto pueda afectar á la moral, á la higiene ó al órden público.» Y añadia: «Entretanto, con mayor motivo ahora que en épocas de restriccion religiosa la enseñanza oficial habrá de ser conforme, como lo fué siempre en España, á la religion católica apostólica romana, que es la religion del Estado en lo tocante al dogma y á la moral; porque ni la Constitucion permite otra cosa, ni seria tolerable por ningun título que el servicio del Estado fuese opuesto al Estado mismo en materias y cuestiones que por su elevacion é importancia afectan demasiado á sus más primordiales intereses.»

Esta, Sr. Dominguez y Sres. Diputados, es la verdadera doctrina del Sr. Conde de Toreno y de la Comision en la pasada y en la presente legislatura; esta es la doctrina del humilde Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso. Si se vuelve sobre ello, hay lo que yo dije y en lo que no creo que cometí error alguno: el

Sr. Dominguez me atribuye este error, pero yo no le he cometido; si se vuelve sobre ésto, indudablemente en la Comision hay, no ya una inconsecuencia, sino una verdadera y absoluta contradiccion en un punto esencial de la ley. No se extrañe, pues, que nosotros, los que venimos aquí á cumplir con un deber sagrado, demos tanta importancia á esta cuestion en el momento en que se presenta.

Yo, señores, habia presentado la enmienda que el Sr. Dominguez ha analizado, y á la que ha atribuido un espíritu que yo debo aclarar y restablecer; yo habia presentado mi enmienda, no ahora, porque de las enmiendas que he tenido el honor de presentar, no ciertamente para molestar con todas ellas la atencion del Congreso, sino para insistir solo en aquellas que lo exijan por su importancia capital, de esas enmiendas hay una cabalmente más antigua que este dictámen, la que en la legislatura pasada presenté á la base novena y que ahora no hice sino reproducir, haciendo uso de un derecho que el Reglamento me concede, y aplicándola á la base cuarta.

Pues bien; en esa enmienda es cierto que se abrazan dos partes. En la primera se dice lo mismo que la Comision ha dicho en el primer párrafo de la base cuarta. Cabalmente por eso, y esto es lo que el Sr. Dominguez ha olvidado, comencé yo el dia anterior preguntando al Gobierno y á la Comision si mantenian su propia obra, porque en tal caso yo renunciaria á lo demas de la enmienda y me atendria al dictámen de la Comision. De suerte, Sr. Dominguez, que yo agradezco á S. S. que haya demostrado lo mismo que yo anuncié, esto es, que de la primera parte de la enmienda estaba tomada la primera parte de la base cuarta, y aun por ello dí gracias á la Comision al principiar á pronunciar mis observaciones del dia anterior.

Pero á propósito del art. 2.° del Concordato me ha atribuido el Sr. Dominguez unos conceptos erróneos que, á pesar de los elogios que S. S. me ha tributado y que yo le agradezco mucho, á pesar de la habilidad y de la agudeza con que ha enlazado esta cuestion con la anterior, no puedo dejar sin rectificacion porque podrian inducir á una confusion más sobre las varias confusiones que yo noto en esta importantísima materia. No extrañe la Comision que nos dé que pensar y hablar este asunto porque éste es el momento único en que el pensar y el hablar es un deber sagrado en los que atribuimos á esta materia la importancia excepcional que realmente tiene.

Yo dije sí que era una opinion sostenida por algunos que la modificacion del art. 1.° del Concordato habia llevado otra modificacion al art. 2.°; pero que habia otras opiniones á mi juicio más fundadas, y entre ellas estaba la mia, que sostenian que la modificacion introducida en el art. 1.° no podia alcanzar al artículo 2.° El Sr. Dominguez ha encontrado erróneo mi concepto por falta de explicacion sin duda, y voy á dar esta explicacion en breves palabras. Manifesté que el artículo 1.° se habia considerado modificado por causa de la soberanía eminente, á que se dijo que ningun Estado renuncia aun cuando haga tratados internacionales. El art. 1.° del Concordato dice, que la religion católica apostólica romana será la de España con exclusion de cualquiera otro culto (no dice el «texto de cualquiera religion»); yo decia que en la gran sabiduría con que se redactan esos documentos, en que toman parte los hombres más profundos de ambos Gobiernos, se habia tenido quizás la prevision de escribir *con exclusion de cualquiera otro culto* para que se entendiera siempre que el artículo se referia, no al culto interno de que hablan los teólogos, sino al culto externo, que naturalmente siempre habia de ser el católico, el culto nacional.

En este sentido decia yo que no haiba menester modificacion alguna el art. 2.° por causa de la tolerancia de cultos. El art. 2.° se refiere solo á la enseñanza, y como en nada se ataca á la soberanía de un Estado católico estableciendo que la enseñanza oficial ha de ser conforme con la doctrina de la Iglesia, de aquí que el artículo 2.° no tuviera necesidad de sufrir modificacion alguna por virtud de la alteracion introducida en el 1.°; y en apoyo de esta misma idea dije que venian las declaraciones del Sr. Martin Herrera, cuya memoria quiero honrar al mencionarle, así como del actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que repetidas veces han dicho que el Concordato está vigente, excepto en la parte en que el Estado español no habia podido renunciar á su soberanía. Pero añadia yo otra cosa, y por esto ha encontrado el Sr. Dominguez el error que no habia en mis palabras, y es que aun cuando hubiera modificacion en el art. 2.° para algo, no seria ciertamente para la enseñanza oficial, porque perteneciendo la enseñanza al Estado, y siendo el Estado católico, la enseñanza habia de ser católica, como si toda la Nacion lo fuese, como en realidad, y salvo cortísimas excepciones, lo es. Y no digo más para esta rectificacion, que como el Congreso habrá visto era importante.

El Sr. Dominguez ha creido despues, atribuyéndome tambien errores en esto, que al combatir yo la enmienda del Sr. Moreno Nieto por el anuncio de la Comision de que seria aceptada, y al considerar su espíritu dentro de la base cuarta, combato así como un fantasma: que habia errado en mis explicaciones, porque no comprendia bien la conformidad que la enmienda del Sr. Moreno Nieto tiene con la base cuarta. En esta parte, Sr. Dominguez, siento diferir completamente del parecer de S. S.; lejos de existir en mí las equivocaciones que S. S. ha indicado, siento la lamentable y trascendental equivocacion que en S. S. existe en este momento. La enmienda del Sr. Moreno Nieto destruye por completo todo el espíritu, no solo de la mia, sino del dictámen de la Comision, porque el dictámen dice que la enseñanza oficial *será conforme* (y yo doy las gracias por haber tomado esta primera parte de mi enmienda, pues así me lo habian manifestado algunos indivíduos de la Comision), y la del Sr. Moreno Nieto viene á sustituir esta frase *será conforme* con la frase *guardará constante respeto*; por consiguiente, destruye la conformidad porque no puede entenderse de otra manera el texto de la enmienda.

De ahí la alarma causada en los espíritus rectos de la mayoría y en todos los demás espíritus que fuera de aquí se interesan en esta cuestion, y no por cierto sin saberlo el Sr. Perier, que harto sabia el Sr. Perier que al tratarse de esta materia lo que habia de procurar era que se pusiera en claro. Lo que es menester es que al discutirlo y al votarlo se sepa con claridad lo que se discute y lo que se vota; y lo que se vota al aceptar la enmienda del Sr. Moreno Nieto es lo contrario enteramente al dictámen de la Comision; por lo tanto, al abogar yo por mi enmienda, cuya primera parte es idéntica al dictámen, abogo por éste.

Siento no tener la autoridad del Sr. Moreno Nieto para que la Comision tuviera la bondad de hacer lo

que ha hecho respecto de este Sr. Diputado; y no le pediria yo tanto, pues le pediria únicamente que mantuviera su propio dictámen, porque, como el otro dia anuncié, si la Comision mantiene su dictámen y no acepta la enmienda del Sr. Moreno Nieto, yo por mi parte me contento con ese dictámen y todas las personas que piensan como yo estoy seguro que harán lo mismo.

Yo siento, repito, no tener la autoridad del señor Moreno Nieto; pero si la Comision tiene la bondad de recordar las firmas con que está mi enmienda suscrita; si tiene la bondad de recordar que entre ellas está la del respetable y dignísimo Presidente de edad nuestro, Sr. García Camba, de cuya lealtad de opiniones, de cuya imparcialidad de ideas tiene pruebas todo el mundo; que la firman asimismo los Sres. Camps, Belmonte, Alonso Pesquera y Duque de Almenara; y si á todo esto se añade lo que valen las citas antes hechas, quisiera yo que me dijera la Comision si no habia bastante con todo esto para que la autoridad del Sr. Moreno Nieto, que yo por mí solo no puedo contrarestar, quedase compensada con la de los demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Perier que se ciña un poco más á la rectificacion.

El Sr. **PERIER**: Voy á hacerlo, Sr. Presidente, con mucho gusto. Ya he dicho que las demás enmiendas que tengo presentadas no las he de apoyar todas, porque mi ánimo no es ciertamente ni abusar de la tolerancia de la Cámara ni de la benevolencia de S. S.

Yo no sé si la Comision comprenderá que al tratarse de esta cuestion lo esencial del dictámen es la materia importantísima en que ahora nos ocupamos, ni si creerá que estos señores que profesan las opiniones que profesa la Comision no son personas de la mayoría. Yo lamento en el fondo de mi alma que el señor Moreno Nieto haya presentado esa enmienda, contraria al dictámen de la Comision; pero creo que desde luego no tendrá á su lado las opiniones de mis amigos los señores Marqués de Pidal, y D. Alejandro Pidal y otros Sres. Diputados, y mucho ménos las del Sr. Perez Hernandez.

De la enmienda del Sr. Moreno Nieto al dictámen de la Comision hay la misma distancia que á la primera parte de la mia, puesto que la Comision ha dicho que son idénticas y yo lo digo tambien.

Aquí hay catedráticos, aquí hay personas de ciencia y autoridad, todas indudablemente más que yo, y no son todas de oposicion. Algunas de las que he citado, y lo mismo el Sr. Conde y Luque, que á mi lado se sienta, profesan opiniones en esta materia que están por encima de toda clase de oposicion y de todo sentido de discordia. Y tratándose de los principios que han de regir en esta Nacion, y salvarla ó perderla en la crítica situacion que atravesamos respecto de la enseñanza pública, en obsequio del Gobierno mismo, lo que pretenden es llamar la atencion de la Comision para que se sirva estar de acuerdo con su mismo dictámen cuya explicacion he hecho con textos que la misma Comision y el Gobierno han redactado.

Y teniendo en cuenta la importancia de esta cuestion, yo ruego desde ahora al Sr. Presidente de la Cámara que cuando se acabe de discutir la enmienda mia, tenga la bondad de mandar leer á un Sr. Secretario el art. 120 del Reglamento; y haciendo aplicacion de él, se sirva consultar al Congreso si la enmienda del Sr. Moreno Nieto, que viene inmediatamente despues que la mia y que pretende dar á una base de esta ley un sentido enteramente contrario, se ha de discutir separadamente y con toda solemnidad. Es tanto más necesario que la enmienda del Sr. Moreno Nieto sea sometida á esa discusion especial de que habla ese artículo del Reglamento, cuanto que se presenta de una manera mejor ideada y más artísticamente el pensamiento que la misma consigna. Si así lo acuerda la Cámara, y yo así lo espero, pues debe evitarse de antemano lo que despues seria imposible, yo desde ahora pido al Sr. Presidente que me conceda un turno en contra de la enmienda del Sr. Moreno Nieto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando la enmienda del Sr. Moreno Nieto sea tomada en consideracion, el Presidente hará á la Cámara la pregunta que desea S. S. El Sr. Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Voy á ser muy breve, por más que la cuestion tenga importancia y gravedad.

Como he indicado desde el principio al Sr. Perier, esta cuestion no se ha debatido ligeramente ni mucho ménos, como S. S. supone, porque en realidad no se ha discutido otra cosa desde que comenzaron los debates del proyecto de instruccion pública. ¿Qué ha sido realmente la discusion de la totalidad, más que la discusion de esta cuestion? Por consiguiente, los señores Diputados, la Cámara entera, y el país tienen ya datos bastantes para poder formar su opinion sobre este punto.

He de empezar mi rectificacion dando una excusa al Sr. Perier, que se quejaba de que yo hubiera olvidado algunos puntos de su discurso, dejándolos sin contestacion. En primer lugar, ya dije á S. S. al principio que la Comision habia acordado reducir y concisar por su parte cuanto pudiera la discusion de las enmiendas, y que por lo tanto habia de limitarme á contestar desnuda y brevemente á las razones más principales ó á las que la Comision juzgaba que eran más principales. En segundo lugar, hay otro motivo especial por el cual no tiene nada de extraño que yo haya olvidado algo de lo que ha dicho el Sr. Perier. No era yo el que estaba encargado de contestar á su señoría: lo estaba el Sr. Isasa, que no ha podido asistir á la sesion de hoy por estar fuera de Madrid. He tenido, pues, que contestar á S. S., preparándome únicamente al empezar la sesion con la lectura del extracto de su discurso. No es de extrañar, pues, que dada la premura del tiempo, haya dejado de contestar á algunos puntos del discurso de S. S. que por otra parte no eran de capital importancia.

Voy á rectificar exclusivamente las equivocaciones ó las contradicciones en que el Sr. Perier insiste que la Comision ha incurrido. No parece sino que su señoría traia aquí una opinion y unas ideas preconcebidas, y obedeciendo á ellas se proponia, y de esto sí que podia yo formar queja, hacer caso omiso de todas las razones y explicaciones que yo tuve el honor de exponer en mi anterior discurso. Creia que lo que he dicho debia ser tomado en consideracion por S. S.; pero el Sr. Perier no lo ha tenido en cuenta para nada y se ha limitado á repetir y ampliar las ideas que aquí expuso el dia anterior y á reproducir los mismos argumentos, suponiendo que habia contradicciones que yo he demostrado con el texto en la mano que no existian.

Su señoría ha tenido á bien leernos algunos párrafos del preámbulo del dictámen primitivo y del que ahora se discute, frases sueltas, conceptos aislados que, presentados sin la trabazon y el enlace que tienen con

el resto del preámbulo, pueden significar lo que el señor Perier ha querido que signifiquen, pero no la inteligencia y el sentido con que se escribieron.

Decíamos en el preámbulo del primer dictámen: «La enseñanza oficial se abstendrá de combatir los dogmas y la moral de la religion católica.» (*El señor Perez Hernandez*: ¿Acepta eso la Comision?) El Sr. Perier ha tenido buen cuidado de no leer más que esto; pero yo debo advertir que esas palabras vienen precedidas de las siguientes: «*La enseñanza pública dará natural cabida al estudio de las teorías y sistemas que forzosamente han de surgir del movimiento intelectual que agita al mundo.*» (*El Sr. Pidal y Mon*: Siga S. S.) Ya lo he leido antes. ¿Es esto lo mismo que yo he dicho hace poco? Voy á rectificar en términos sucintos, porque las amplificaciones en esta materia conducen al extravío, á la confusion de que se lamentaba el señor Perier; conducen á que no podamos entendernos. Dije antes, y vuelvo á decir ahora, que la inteligencia que la Comision ha dado á este párrafo, su sentido y su alcance estriban sobre dos puntos capitales: dejar libertad en la exposicion de las teorías y doctrinas científicas é impedir el ataque á la moral y al dogma de la religion católica. (*El Sr. Perez Hernandez*: Pido la palabra.) Tal, repito, es el sentido en que entendemos este párrafo, y así se explica en las palabras que acabo de leer y en el preámbulo del dictámen que ahora discutimos. Por lo demás, creo que no hay derecho para penetrar en las intenciones de la Comision y de cada uno de sus individuos, suponiendo que se dice otra cosa distinta de la que nosotros hemos explicado (*El Sr. Perier*: Pido la palabra) y de lo que nosotros creemos que quiere decir, y de lo que nosotros declaramos que hemos querido todos entender. Podrá haber, si se quiere, algun defecto de expresion en las palabras, pero con respecto á las intenciones, ¿tiene el señor Perier más autoridad para explicarlas que los mismos que han concebido el pensamiento? ¿Es esto admisible? ¿Pueden tener cabida semejantes argumentos en ninguna parte?

Desde el momento en que yo le digo á S. S. que la Comision ha entendido este precepto, esta fórmula, como acabo de explicarla, y como la hemos entendido desde el principio, y que no ha habido cambio ni variacion con respecto al pensamiento y que hemos insistido y persistido en entenderlo de este modo, ¿quién tiene derecho á decir que no es verdad y que la Comision ha cambiado de opinion? Todo lo más que tendria derecho á decir S. S., y yo se lo niego tambien, es que la Comision ha podido usar de palabras que no eran las más propias para expresar su pensamiento; pero con respecto á la idea y á las intenciones, S. S. no tiene derecho de decir que la Comision no lo entendia así, y mucho ménos concedo á S. S. el derecho de venir á constituirse en abogado de la Comision para defender su consecuencia. ¡Buena estaria la consecuencia de la Comision abandonada á la defensa del señor Perier!

La Comision sabe lo que ha dicho, y piensa ahora de la misma manera que pensaba al principio; tiene de ella completa conciencia, y no necesita que nadie la defienda, porque ha demostrado que ha sido consecuente desde el primer dictámen que presentó á la Cámara.

Y no digo más sobre esto, porque no quiero prolongar mi rectificacion. ¿Qué he de decir tampoco acerca de la gran respetabilidad que S. S., con razon, dice que tienen los indivíduos que han firmado la enmienda que S. S. apoya? ¿He negado yo esta respetabilidad? Cualquiera que hubiera oido las aseveraciones de su señoría podria figurarse esto. A la Comision, á la Cámara toda le merecen gran respeto esas personas; pero ¿es ésta una razon para que admitamos la enmienda, cuando en ella se dice, segun ha indicado su señoría de una manera bastante clara, una cosa contraria á lo que la Comision ha puesto en su dictámen y á lo que la Comision defiende? La respetabilidad de las personas, por muy grande que sea, no puede ser nunca bastante para que la Cámara acepte sus opiniones cuando no son las de la mayoría.

No sé si he dejado de rectificar algun concepto del Sr. Perier. Si acaso, pido á S. S. que me dispense, pues mi intencion era rectificar todo lo que el Reglamento me permitiera.

El Sr. **PERIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PERIER**: Mi rectificacion esta vez ha de ser muy breve. El Sr. Dominguez me atribuye todavía error completo en el modo de apreciar la conformidad ó disconformidad de la enmienda del Sr. Moreno Nieto con el dictámen de la Comision. El dictámen de la Comision dice: «La enseñanza oficial será conforme á la religion del Estado en lo concerniente al dogma y á la moral.» (*El Sr. Dominguez*: A lo tocante.) Pues esto mismo dice la primera parte de la enmienda que, como antes indiqué, presenté en la anterior legislatura á la base novena, hoy cuarta. La enmienda del Sr. Moreno Nieto dice lo que el Sr. Moreno Nieto en su discurso acerca de la totalidad anunció, puesto que no es más que el resultado de aquel discurso. El Sr. Moreno Nieto dijo: «si no se cambia radicalmente la corriente que lleva la ley de instruccion pública, yo no podré permanecer en este sitio.»

El Sr. Ministro de Fomento tuvo, á mi juicio, tambien excesiva condescendencia, y le contestó que presentara una enmienda. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estoy explicando el concepto que se me ha atribuido, que es equivocado, y voy á hacerlo brevemente. Dijo el Sr. Ministro de Fomento que presentara una enmienda en que dijera su sentir, y el Sr. Moreno Nieto, cumpliendo aquel propósito y el espíritu de aquel discurso, todo de radical oposicion á esta base esencial de la ley, presentó una enmienda que dice en vez de «la enseñanza oficial será conforme...» «la enseñanza oficial guardará constante respeto al dogma y á la moral de la religion del Estado;» es decir, en lo relativo á la totalidad de la enseñanza, que es á lo que se refiere el dictámen de la Comision, no á la cátedra especial de moral y religion. Y luego respecto de esta cátedra especial de moral y religion que hay en los Institutos, añade: «En lo que toca á la enseñanza de las asignaturas que tengan por objeto especial la moral y el dogma, aquella será conforme á la doctrina de la Iglesia.» ¡No faltaba más sino que en una cátedra de moral católica se explicara contra la moral católica!

Luego si esto se dice sobre esa asignatura especial, resulta que toda la enseñanza pública, ménos esta cátedra especial, no ha de ser conforme á la religion. Este es el espíritu y la letra de la enmienda del Sr. Moreno Nieto, y si fuera lo contrario, era necesario cambiar los términos de la redaccion. (*El Sr. Moreno Nieto:* Pido la palabra para aclarar el sentido de la enmienda,

ya que antes de tiempo se ha puesto á discusion). De otra parte, resultaria que como dijo un ilustre orador francés al tratarse de esta materia, la cátedra de religion y moral no vendria á ser en la enseñanza pública otra cosa que una cátedra más; como las de baile, de esgrima, de inglés ó de aleman. Yo ruego, pues, á la Cámara, á la Comision y al Gobierno de S. M. que vean que no me anima un vano deseo de mantener discusiones inútiles. Se trata, repito, de una base tan esencial, que en ella estriba todo el espíritu de la ley, y por lo tanto suplico á la Cámara tenga la bondad de desechar mi enmienda enhorabuena, si así lo resuelve, pero de desechar tambien la que la contradice, quedando el dictámen de la Comision tal cual está, que es lo que yo en este momento apoyo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No voy á hacer un discurso, voy á hacer dos rectificaciones: la primera consiste en que el Sr. Perier, al usar en este momento de la palabra, ha explicado á su modo, sin duda porque no la comprendió bien, la forma en que tuvo lugar la transaccion, por decirlo así, entre la redaccion presentada por la Comision á la base cuarta, y la enmienda que despues presentó el señor Moreno Nieto. El Sr. Perier ha leido ó recordado algunos párrafos del discurso del Sr. Moreno Nieto aisladamente, presentándolos como explicacion de la enmienda que despues formuló S. S., y no es así ni mucho ménos como nació la enmienda del Sr. Moreno Nieto. El Sr. Moreno Nieto interpretaba el párrafo de la base cuarta de una manera, suponiendo que aunque aquel parecia decir una cosa, habia que leer entre renglones, y que entre renglones resultaba que se decia otra cosa distinta. Yo sostuve desde este sitio, como la Comision desde el suyo, que habia que entender la redaccion lisa y llanamente como estaba escrita. Ofreciéndose dudas é insistiendo el Sr. Moreno Nieto sobre su opinion, y la Comision y el Gobierno sobre la suya, yo declaré que si el Sr. Moreno Nieto tenia esas dudas y si creia que no se decia lo que resultaba de la lectura de la enmienda, que redactara una que aceptaria la Comision y el Gobierno si expresaba en sus palabras lo mismo que el Gobierno y la Comision querian expresar: y entonces el Sr. Moreno Nieto formuló su enmienda, que la Comision y el Gobierno aceptaron, y estuvimos todos perfectamente de acuerdo despues de las explicaciones que préviamente se habian dado en este sitio. Más tarde se ha insistido por los señores que se sientan en aquellos bancos, relativamente á lo que podria decir ó significar la enmienda del Sr. Moreno Nieto. La Comision ha explicado lo que entiende que dice, como lo explicó ya con anterioridad.

De todos modos, en el sentido en que la Comision la ha explicado es como la enmienda se aceptará dentro de breves momentos probablemente por la Comision y por el Gobierno; pero además debo decir á la Cámara una cosa que tiene importancia, y es, que si se han hecho por parte de la Comision y del Gobierno todo género de esfuerzos para venir á una expresion comun entre todos los individuos de la mayoría, no se ha sacrificado principio fundamental ninguno, porque en esto estamos completamente de acuerdo todos; se ha sacrificado la redaccion, la forma de expresar el pensamiento, que al fin y al cabo es el mismo. Pero de ninguna manera está en el caso la Comision, ni lo está el Gobierno tampoco, de aceptar fórmulas que desde luego, aunque quisieran parecerse mucho, tenian que ser en el fondo distintas, como ocurriria con cualquiera fórmula que presentaran los amigos del Sr. Perier, que son en este momento y en esta cuestion los señores que se sientan en aquellos bancos. (*El Sr. Perier*: Pido la palabra.) Pero es que la enmienda del Sr. Perier que se está discutiendo no se ha presentado en contra de la última redaccion que dió la Comision á la base cuarta, ni en contra de la enmienda del Sr. Moreno Nieto, sino que se presentó contra la primera redaccion presentada por la Comision relativamente á este punto, y que entonces todos estos señores creian tan mala ó peor si cabe que la última, porque en punto á exageraciones no hay que ponderar las que son propias de su escuela; la encontraban tan mala como hoy encuentran la del Sr. Moreno Nieto.

Por consiguiente, no hay que hacerse ilusiones; hoy que existe una redaccion dada, para ver si logran un triunfo por lo ménos aparente, piden que se mantenga la redaccion anterior presentada por la Comision, porque creen que así lograrian lo que difícilmente pueden lograr de otro modo, dado su exíguo número, como representacion de la opinion del país. Por lo tanto, despues de esta rectificacion, yo me permito rogar á la Cámara me dispense que haya tomado parte en el debate, cosa que estaba muy lejos de mi ánimo; que deseche la enmienda del Sr. Perier, y preste despues á su tiempo su conformidad á la enmienda del Sr. Moreno Nieto, que es la expresion más exacta y más cumplida de las opiniones de la mayoría, de la Comision por ella elegida y del Gobierno mismo, en cuyo nombre en este momento tengo la honra de dirigirle la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pocas palabras he de pronunciar, y aun de éstas os excusara si tratándose de graves cuestiones que interesan á la conciencia y la civilizacion en general no fuera un deber la franqueza.

No he tratado de ocultar cuál es el sentido de la enmienda que he presentado, y debo declarar que está conforme con las declaraciones que he oido con mucho gusto al Sr. Ministro de Fomento y á la Comision. Yo entiendo, refiriéndome á sus conceptos sobre el ideal del Estado cristiano, pero teniendo en cuenta la manera y el límite en que puede aplicarse en estos revueltos dias, y que es la manera como juzgo yo que ha querido explicarle nuestra actual Constitucion; entiendo, vuelvo á decir, y así lo he manifestado, que la instruccion primaria debe ser eminentemente religiosa, y siempre recordaré con orgullo la batalla que reñí en ocasion no muy lejana para que se conservara la enseñanza del Catecismo en las escuelas.

Deseo además, y todo esto va supuesto en la enmienda, que en la segunda enseñanza se continúe tambien la instruccion religiosa cristiana, que creo debe seguir confiándose á sacerdotes. De este modo, esa educacion que llega hasta los confines de aquella edad en que ya empiezan casi á ser hombres, llevan los jóvenes en su seno lo que será fundamento de su vida toda. Pero al llegar á las facultades, cuando se trata ya de la alta investigacion científica, porque esto, ó si no principalmente esto es, lo que forma la esencia de lo que se llama la enseñanza superior, ya entonces, como

decia el primitivo proyecto conforme con el parecer del Consejo, la enseñanza debe ser exclusivamente científica; es decir que la ciencia debe moverse con libertad en el terreno que le pertenece, sin reconocer otro límite que el que se expresa con las frases tantas veces empleadas en la discusion, y que yo he consignado en mi enmienda. Y debo repetir ahora lo que ya dije en una de las anteriores sesiones; es á saber: que yo entiendo que se ataca directamente la religion del Estado, no solo cuando se la combate expresamente citándola, sino tambien cuando se da una doctrina que es radicalmente contraria á la esencia de la verdad religiosa y moral proclamada por el cristianismo. Así, si un profesor enseña y propaga que Dios no existe, ó que no existe el órden moral, ni la distincion del bien y del mal, ni la vida futura; en suma, si da una enseñanza inmoral y escandalosa, ese profesor puede y debe ser separado. Este es el sentido de mi enmienda á la base cuarta.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Sencillamente para hacer constar, despues de haber oido las elocuentes explicaciones del Sr. Moreno Nieto, la perfecta conformidad de la inteligencia que S. S. da á su enmienda con la que le ha dado la Comision. Los Sres. Diputados pueden ver que no hay diferencia alguna entre ambas interpretaciones, que son una misma: no hay más diferencia sino que la Comision por mi conducto ha dado una interpretacion concisa en muy pocas palabras al sentido de la enmienda, y S. S. lo ha hecho con la abundancia de palabra y con la extension que es propia á la elocuencia de S. S., por más que la explicacion esté perfectamente conforme: libertad para la exposicion, libertad para las teorías, libertad para la indagacion científica, é impedir al mismo tiempo que desde la cátedra oficial se ataque al dogma y á la moral de la religion católica.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **PERIER**: Señor Presidente, yo habia pedido la palabra para hacer una pequeña rectificacion, pero estoy á la disposicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. á su tiempo: ahora la tiene el Sr. Marqués de Pidal.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Es necesario, Sres. Diputados, que reine una perfecta claridad en este debate: el Sr. Dominguez, en nombre de la Comision, ha declarado que aceptaba y mantenia las palabras todas del dictámen que ha presentado la Comision íntegro. Este, tal como lo ha leido y como yo lo voy á leer á la Cámara, es el siguiente:

«La enseñanza pública dará natural cabida al estudio de las teorías y sistemas que forzosamente han de surgir del movimiento intelectual que agita al mundo; *pero se abstendrá de combatir los dogmas y la moral de la religion del Estado, así como de presentar como verdad científica lo que está en desacuerdo con las doctrinas de la Iglesia católica.*»

Nosotros aceptamos este párrafo íntegro, completo. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ahora.) (*El Sr. Pidal y Mon*: Siempre.) (*El Sr. Ministro de Fomento*: Hasta ahora no.)

Bueno; pues nos volvemos atrás; lo aceptamos ahora; lo que importa aquí no es nuestra actitud, no es nuestro número ni lo que representamos, sino lo que se va á votar; y cuando se trata de una declaracion tan grave como ésta, cual es el espíritu que va á reinar en la enseñanza en España, yo no quiero desviarme de mi propósito. Y respecto de presentar como verdad científica lo que está en desacuerdo con la doctrina católica, yo pregunto al Sr. Moreno Nieto si cree que en la enseñanza pública se debe examinar y presentar como verdad científica lo que está en desacuerdo con la Iglesia católica. Yo apelo á su lealtad (*El Sr. Moreno Nieto pide la palabra*); si S. S. se levanta y dice que acepta plenamente esto, entonces yo realmente no tendré nada que hacer más que sentir que por una cuestion de palabras se haya agitado la opinion y estemos todos tan preocupados.

Por lo demás, yo no puedo aceptar la teoría del señor Moreno Nieto, que confunde el órden de la enseñanza oficial con la libertad científica y con el derecho comun, y que quiere llevar, no solo á la enseñanza, cuando todos los pensadores han reconocido que no es lo mismo que llevarlo á la discusion, quiere llevar á la enseñanza oficial de un Estado católico el derecho comun que reina en todos los demás órdenes. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Nieto tiene la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: Yo bien quisiera callar; pero se me pregunta y no puedo excusarme de contestar. El Sr. Marqués de Pidal y los que como él piensan, tal vez inspirados por una lógica que no es buena consejera en los complicados problemas sociales, suelen preguntar sobre lo que no puede contestarse en la forma en que ellos lo piden, y exigen fórmula concreta allí donde acaso no puede hacerse sino indicar una tendencia en cierto sentido, ó una fórmula vaga y sobrado general que deja luego á los Gobiernos y autoridades la tarea de precisarla y aplicarla con prudente discrecion.

Tal sucede á este linaje de cuestiones que ahora nos ocupan, las cuales solo pueden recibir soluciones redondas y precisas bajo los puntos de vista ultramontano ó radical. Los ultramontanos dicen: la ciencia debe conformarse en todo, no solo con la religion, notadlo bien, sino con la ciencia cristiana, la cual dan como formada definitivamente por la escolástica, y cuanto de algun modo se separa de ella debe condenarse. A su vez los radicales dicen: la ciencia busca la verdad, y debe dejársela que se entregue á esta tarea sin preocuparse de tal ni cual dogma, ni siquiera de tal ó cual principio moral; es menester proclamar en lo que á ella toca una libertad absoluta.

Pues bien, yo no digo esto; yo, pensando en este gran trabajo á que se ha entregado el genio moderno en los últimos siglos, trabajo empezado en medio de grandes promesas en parte cumplidas de grandes y profundos adelantos, deseo se deje á la razon una gran libertad para que pueda continuar y multiplicar esos adelantos, no poniéndole otro reparo ó límite sino el de que no pueda atacar ni contradecir la verdad religiosa y moral de esa religion cristiana que en ese órden moral y religioso representa la verdad absoluta y el bien absoluto.

Pero ¿cuándo contradice una enseñanza esa verdad religiosa y esa verdad moral del cristianismo? Esta no es cuestion que puede resolverse en este sitio con una fórmula. Aquí lo que importa es dar el principio con el carácter que debe tener el precepto legal: lo que importa es decir que solo en el caso de ataque directo ó de contradiccion radical de lo que forma la esencia

de la religion del Estado; si sobrevienen casos en que se crea que el precepto legal se ha infringido, las autoridades ó consejos ó corporaciones llamados á intervenir verán si realmente existe el ataque directo á que la ley se ha referido.

Y yo pregunto á mi vez á los señores de la fraccion que se llama á sí misma católica: ¿cuándo puede decirse que una doctrina es conforme, y cuándo que no lo es con la ciencia cristiana? ¿Tienen SS. SS. un principio con que reconocer, entre la muchedumbre de teorías y doctrinas que han salido á luz del mundo, cuáles son las que se conforman y cuáles las que no se pueden compadecer con las enseñanzas cristianas? Si cada vez que se enseñe una doctrina ha de ver el profesor qué ha dicho en la materia la Iglesia, ó mejor el escritor eclesiástico ó el autor que se tiene por intérprete autorizado de la doctrina cristiana, ¿no se vería singularmente embarazado el profesor en su tarea? ¿Y cómo ha de asegurarse que lo que él cree cierto despues de haberlo investigado y averiguado por los procedimientos y criterios científicos, es de todo punto conforme con la ciencia cristiana? ¿No es posible, no es casi seguro que muchas doctrinas que hoy se condenan como poco conformes con la cristiana aparecerán más adelante como concordando, ó si no como compadeciéndose con esa misma doctrina? ¿Queremos que se renueve todos los dias el proceso de Galileo? Pongamos, señores, el cristianismo con su gran metafísica y con su moral augusta, como el centro de nuestra vida religiosa; pero dejemos á la ciencia que siga su camino buscando la verdad, sobre todo en lo que toca al mundo de la naturaleza y al del espíritu, y si yerra alguna vez de buena fé, si se extravía cuando desinteresadamente busca la verdad, ella volverá al buen camino y al espiritualismo cristiano como á su verdadero centro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Yo lamento que el señor Moreno Nieto, á pesar de haber sido tan extenso, no haya contestado á la pregunta que le hice: ¿S. S. admite como criterio de la verdad científica el del dictámen de la Comision, que lo hace consistir en la verdad cristiana, ó S. S. admite otro criterio distinto? El Sr. Moreno Nieto no solamente no ha contestado, sino que de sus palabras implícitamente se deduce que rechaza el criterio de la Comision. La Comision solo admite como criterio la doctrina católica; la Comision dice que el profesor no expondrá á sus alumnos ninguna doctrina que esté en desacuerdo con la verdad de la Iglesia. ¿Y por qué? Porque para la Comision el criterio de verdad solo es la Iglesia católica, mientras que para el Sr. Moreno Nieto el criterio de la verdad es la opinion individual del profesor. Tengamos en cuenta que aquí se trata de enseñanza; que aquí se trata del magisterio, y se establece por la Comision que no se presente como verdad científica, que no se imponga para la enseñanza como verdad científica aquello que no esté conforme con la Iglesia: de modo que para el Gobierno y para la Comision el criterio de la verdad científica es la Iglesia. Y cuenta, señores, que aquí no estamos en una cuestion de procedimiento, en la que podia caber discusion y dificultades; aquí estamos en una declaracion de principios sobre el espíritu de la ley; estamos diciendo al país el camino que vamos á seguir; y no hay que hacerse ilusiones; el Sr. Moreno Nieto, cuyos títulos y merecimientos yo respeto, aquí se presenta, no como un representante del país, sino como un representante del profesorado que sigue una corriente fatal, que presta homenaje á la corriente de la indisciplina y del racionalismo que sigue gran parte del profesorado español, y que aquí presentaba el señor Ministro como la causa de la decadencia del profesorado en España. Su señoría debe tener en cuenta que fuera de aquí podrá ser racionalista; pero aquí es representante del país, y como tal representante del país yo le he pedido explicaciones. Tenemos, pues, que de un lado estará en adelante la Comision admitiendo como criterio de la verdad científica la verdad religiosa, y de otro lado el Sr. Moreno Nieto aceptando como criterio de la verdad científica el libre exámen de cada profesor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra.

El Sr. **PERIER**: He pedido la palabra en dos ocasiones. La una para hacer una rectificacion con motivo de las palabras del Sr. Ministro de Fomento, y la otra cuando el Sr. Moreno Nieto confundió dos ideas distintas. Todo está reducido, señores, segun las explicaciones que aquí se han dado; todo está reducido á decir si el quitar de una ley las palabras *tal proceder será conforme con tal doctrina*, es igual á decir *guardará respeto á esta doctrina.* Por lo demás, entrando en lo que se refiere al Sr. Moreno Nieto, diré que la libertad de la ciencia no está representada en la libertad de la enseñanza. Todos esos intereses que muy elocuentemente, como S. S. sabe hacerlo, proclamaba como respetables para la humanidad, todos esos intereses tienen su culto, su consagracion, su adelanto, ¿en dónde? ¿Por ventura ante la inteligencia de los niños, y adolescentes, en cuyo ánimo toda duda mata la inteligencia, ó es en el gabinete del sábio y en el libro en donde se rinde el culto que S. S. quiere?

Hay que distinguir entre dos cosas: la enseñanza libre no es la ciencia libre. Hasta los dignos representantes de las ideas más avanzadas en esta materia y en todas, como, por ejemplo, Paul Bert en las Cámaras francesas en la discusion de 1875, en nombre de los principios de la Convencion y del radicalismo científico y político atacaba á los oradores que defendian la doctrina que estamos defendiendo en este momento, que en la republicana Francia prevaleció y debe prevalecer en la monárquica España. Paul Bert decia: «el profesor no es el investigador de los conceptos libres, no es el precursor de los adelantos de la ciencia, sino el magistrado de la verdad demostrada. El profesor va á las cátedras á decir á los niños y á los adolescentes lo que ya no es dudoso en la esfera de la ciencia, y entre una cosa y otra hay diferencia grande.» Pues si este principio se reconoce, hay que reconocer tambien que ó el Sr. Moreno Nieto tiene la bondad de retirar su enmienda, y en ese caso yo retiraria la mia y dejaríamos los dos libres el dictámen de la Comision y del Gobierno (y me parece que no podríamos dar mayor prueba de nuestra amistad al Gobierno), ó S. S. tiene la bondad de declarar que es completamente idéntica su redaccion al dictámen de la Comision, en cuyo caso, al hacer esta declaracion, ya se sabe cómo se ha de redactar la ley; ya se sabe que ha de ser en el sentido del dictámen de la Comision, y no en el sentido de la enmienda de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Nieto tiene la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: Dispensadme, Sres. Diputados, si otra vez molesto vuestra atencion; pero no es mia la culpa...

El Sr. **GUIRAO**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

Se ha entrado, señores... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Creí que se me habia permitido hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego al Sr. Moreno Nieto que teniendo en cuenta lo mucho que se ha hablado sobre esta cuestion, y que estamos ya en un debate irregular hasta cierto punto, manifieste su pensamiento con la mayor brevedad posible. Su señoría tiene la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: Me esforzaré en hacerlo. Decia el Sr. Marqués de Pidal: el Sr. Moreno Nieto es el representante de la rebeldía que hay en los profesores que pueblan las Universidades.

Estas palabras del Sr. Marqués de Pidal son una revelacion del espíritu que anima en este asunto á su señoría y á sus amigos. Ese anhelo de la verdad, esa curiosidad que lleva al hombre á la investigacion constante de lo que contiene el universo mundo; ese camino lleno á veces de congojas, de dolores y de angustias, por donde como por un *via-crucis* va afanoso el espíritu humano deseoso de descubrir todos los secretos que encierra la obra de la creacion y hacer que aparezca ante su razon el ideal que se oculta en lo más profundo de su ser; esas aspiraciones generosas de tanto espíritu distinguido, merced á las cuales se ha renovado la Europa y se le han preparado más grandes destinos; todo eso lo llama mi ilustre amigo espíritu de rebeldía. Señores, ¡qué idea de la ciencia, y qué idea del profesorado!

No niego yo que la obra de los Proudhon, de los Straus, los Feuerbach y otros semejantes no sea obra de rebeldía contra los principios más santos y venerandos que siempre ha respetado la conciencia humana; pero ¿qué tiene que ver esto con otras mil y mil doctrinas que hoy conocemos y que son preciosísimo fruto del movimiento contemporáneo? ¿Qué tiene que ver esto con pedir para el pensaminento holgura y libertad para que pueda él ejercitarse en esa tarea á que le lleva su naturaleza y su destino, de buscar siempre á todas horas la verdad? ¿Por qué llamar espíritu de rebeldía á lo que no es más que respeto á los fueros del hombre y ódio á la política odiosa de persecucion?

Mi digno amigo el Sr. Perier nos daba tambien una doctrina que es otra revelacion, y juntas ambas nos dan el secreto de lo que SS. SS. buscan y desean. Decia el Sr. Perier que la enseñanza en las Universidades debia limitarse á trasmitir la verdad conocida, y nos hablaba de niños, de adolescentes, y añadia que fuera de las Universidades es donde pueden los hombres entregarse á la indagacion científica para hacer adelantar la ciencia. ¡Qué idea de la enseñanza y de las Universidades!

Las Universidades son los grandes centros del saber y del movimiento científico, y han sido siempre y serán mientras existan, los grandes órganos de la esfera y de la vida científica. Ellas constituyen solas lo que en el sentido rigoroso de la palabra se llama la escuela, y sin la escuela no ha habido jamás ni habrá nunca un movimiento sério y profundo, ni evolucion alguna de esas que agrandan los horizontes del humano saber.

Y he de añadir, ya que tanto nos ha hablado el señor Perier de la enseñanza del Estado, de las Universidades costeadas por el Estado, significando que son como cosa de que él puede libremente disponer, que las Universidades, aunque organizadas por el Estado y en una parte muy pequeña en verdad costeadas por el Estado, no son por este hecho á manera de oficinas ó cuerpos administrativos, ni las funciones del profesor análogas á las de los empleados públicos, sino que esas corporaciones son organismos de lo que se llama el órden científico, y las funciones de los que enseñan funciones esencialmente sociales, en que debe expresarse y desenvolverse la actividad nacional en lo que toca al pensamiento.

Y por esto es equivocado y estrecho querer dar al Estado una intervencion directa en lo que toca á la ciencia, y considerar al profesor así como un delegado del Gobierno, que ha de ceñirse á trasmitir su pensamiento y hacer en la cátedra lo que desde arriba se le dé ó trasmita.

Con estas ideas que hoy hemos oido, comprendereis, Sres. Diputados, qué porvenir esperaria á la ciencia española si tomáramos las fórmulas y siguiéramos la política que nos recomiendan los Sres. Perez Hernandez, Marqués de Pidal, Perier y demás que están al lado de SS. SS.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PERIER**: Brevísimas serán las qne pronuncie. El Sr. Moreno Nieto respeta la enseñanza de los niños, la primera enseñanza; y pregunto yo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perier, en estos momentos no tiene derecho S. S. para hacer preguntas, sino para rectificar algun error que el Sr. Moreno Nieto le haya atribuido.

El Sr. **PERIER**: Pues retiro la pregunta, y voy á rectificar conceptos.

El Sr. Moreno Nieto me atribuye el concepto de no respetar la alta mision de la libertad de la ciencia por defender la enmienda que estamos discutiendo, y yo he defendido la enmienda en el sentido en que se halla conforme con el dictámen, porque la enseñanza de los niños en lo tocante á la moral es muy delicada é interesante; pero no lo es ménos la de los adolescentes. Yo me hago á mí mismo esta pregunta. ¿Es que la enseñanza de los niños hasta los 10 años importa ménos en lo moral que la de los adolescentes de 10 á 20? Este es un punto principal relativo á la cuestion de la enseñanza. El Sr. Moreno Nieto dice que yo no quiero la libertad de enseñanza, que hay en nosotros una como manía contra la ciencia. ¡Señores, manía contra la ciencia cabalmente en la doctrina católica que es madre de la civilizacion!

Vuelvo á repetir que el atribuirme este concepto errado, consiste en el error de S. S. de involucrar la enseñanza, que tiene deberes especiales, con la ciencia que se da del libro. Su señoría me atribuia tambien ese error al hablar de la enseñanza oficial, creyendo que yo defendia la enseñanza como una funcion del Estado y no como una funcion social.

No, Sr. Moreno Nieto; no, Sres. Diputados; la enseñanza es una funcion social; pero respecto á los métodos de enseñanza, no hay más que dos cuestiones: ó se da la libertad completa de enseñanza (y con esto no estoy conforme en nuestros dias), y entonces la sociedad por medio de libres instituciones, satisface como funcion social esa necesidad primordial de toda sociedad civilizada, ó se establece la enseñanza de acuerdo con los deberes que impone la religion del Estado, y entonces toda la enseñanza oficial tiene que estar conforme con la religion del Estado.

Finalmente, en una situacion en que no hubiera

ninguna libertad de enseñanza de puertas afuera de la enseñanza oficial, tendrian acaso lugar algunas observaciones de las del Sr. Moreno Nieto; pero en una situacion en que se da la libertad fuera de la enseñanza, no sé en nombre de qué principio se puede pedir que la enseñanza oficial esté en manos más ó ménos heterodoxas.

Creo que están perfectamente aclarados los conceptos, y ruego á los señores de la Comision que puesto que estábamos de acuerdo en lo principal, hagan de modo que el texto de la ley salga con la claridad suficiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: El Sr. Moreno Nieto ha supuesto que yo he dicho que S. S. representaba aquí cierto espíritu de rebeldía de los catedráticos, añadiendo que ya comprendia á qué fines me dirigia. Yo he dicho que el Sr. Moreno Nieto sin saberlo, llevado de un espíritu de compañerismo, representaba aquí cierta tendencia que hay en algunos catedráticos á la indisciplina y al racionalismo. Digo á la indisciplina porque se trata de una enseñanza oficial costeada por el Estado, y que el Estado tiene, por consiguiente, perfecto derecho á exigir que se dé con arreglo á las bases fundamentales del Estado, que no pueden ser otras que la religion y la forma de gobierno que profesa; y habiendo profesores que han dicho que no son católicos ni monárquicos, yo tengo derecho para sostener que ese espíritu de indisciplina existe. No hay que olvidar, señores, que el primer ejemplo de un entierro civil que se ha dado en España ha sido el de uno de esos profesores de la Universidad, que el Sr. Moreno Nieto dice que no están consagrados más que á la investigacion de la ciencia; me parece que este es un espectáculo bastante grave para que yo pueda decir lo que he dicho. Pero como esta discusion se ha de reproducir en lugar más oportuno, para entonces me reservo el probar mi tésis más extensamente consumiendo un turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Hernandez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Al oir al Sr. Moreno Nieto, cualquiera creeria que estábamos en un período constituyente, pues todo lo que S. S. ha dicho de las Universidades libres de Alemania y de todo el Norte de Europa será muy bueno ó muy malo, será, en una palabra, todo lo que S. S. quiera que sea; pero tratándose de un Estado que tiene una Constitucion en que se dice que su religion es la católica, no hay más remedio que conformar la enseñanza oficial con esa religion. Y esto no lo decimos nosotros; lo dice la misma Comision, y no en un concepto aislado, sino con palabras terminantes, que recuerdo perfectamente, en un párrafo completo.

Dice la Comision al tratar de la enseñanza oficial, y despues de haber hablado de la enseñanza libre: «entre tanto, ahora con más motivo que en tiempos de restriccion religiosa (es decir, que en tiempo de unidad católica), la enseñanza oficial deberá ser conforme (no respetar tan solo el dogma y la moral al modo y manera que se respetan las preocupaciones de personas respetables como los ancianos), deberá ser completamente conforme con la religion...» y no dice con la religion del Estado, sino que parece que se complace la Comision en mencionar sus característicos todos, puesto que dice «*conforme* con la religion *católica apostólica romana*, que es la religion del Estado;» por consiguiente, Sres. Diputados, aquí se está dando el caso inverosímil de que nosotros somos los que defendemos el dictámen de la Comision, y la Comision es la que se separa de sus dictámenes, porque el segundo, que es el que actualmente discutimos por ser el definitivo, está todavía más terminante que el primero en este punto.

Pero me increpaba el Sr. Moreno Nieto diciendo que yo queria que aquí se dieran lecciones sobre la ciencia por medio de libritos pequeños. Yo no sé que tenga nada que ver esto de los libritos pequeños con que solo se explique la verdad sabida y demostrada; pero quien ha dicho esto no hemos sido nosotros, sino Mr. Bert, de la Universidad francesa y Diputado de la Cámara francesa, es decir, un liberal, un revolucionario completamente contrario á nuestras ideas; y tambien lo ha sostenido un materialista tan conocido como Virchow, el célebre fisiólogo, en el Congreso de antropología de Munich, en Setiembre del año pasado, que dijo que hoy no podian llevarse á la enseñanza todas aquellas teorías que corren como más válidas en las ciencias naturales, porque no están todavía demostradas. Por consiguiente, son los revolucionarios franceses, son los avanzadísimos pensadores de la Alemania liberal los que sostienen que no se puede confundir la enseñanza con la libre discusion en la prensa y en las Academias. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir con una brevísima consideracion; pero yo no tengo la culpa de que la Cámara esté cansada por haber oido á otros oradores y yo tenga que hablar despues de ellos.

Además, quien está en oposicion con el Sr. Moreno Nieto es el Sr. Ministro de Fomento, el cual en la interpelacion del Sr. Rute contestaba que la enseñanza que se daba á nombre del Estado español y que pagaban los católicos, que se sacaba de la tributacion general del país, tenia que darse con arreglo á un régimen especial. Y decia el Sr. Conde de Toreno:

«¿No tiene derecho un Estado que es católico, que declara que tiene en el pensamiento el declarar en el proyecto que ha de traer á la Cámara, como lo ha traido, que el Estado es católico; no tiene derecho este Estado, que paga y mantiene los catedráticos, sostiene las Universidades é Institutos, á que allí se respete la religion católica, que es la religion del Estado?

No solo tiene ese derecho, sino que tiene el deber el Estado que representa una Monarquía constitucional á que ese principio fundamental de la sociedad que rije sea respetado en todas y cada una de las esferas que le están sometidas. ¿Qué duda tiene esto? Acaso, acaso, el no haber dado suficiente importancia á esta cuestion, el haber creido que con tener escritas en el Código fundamental prohibiciones de cierta clase, y no cuidar de que se desarollaran en la práctica es lo que ha podido dar á esta Pátria querida dias sensibles de luto y de sangre, producidos por ideas vertidas al descuido y con escaso esmero en ciertas y determinadas reuniones desde las cátedras oficiales.» (*El Sr. Ministro de Fomento*: Siga S. S. leyendo.) Pues qué, ¿sostiene el Sr. Ministro de Fomento que se va á poder enseñar como teoría verdadera el krausismo en las Universidades españolas? ¿Niega S. S. lo que ha dicho? ¿No lo niega? Pues debe contestarme S. S. porque es materia bastante grave y hay grandísima alarma en el país. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Yo hablo cuando quiero.) Efectivamente, pero las personas como S. S. deben querer siempre que deben; al ménos, yo hago este honor á S. S. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pero ahora no quiero).

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perez Hernandez, suplico á S. S. que se dirija á la Cámara.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Decia otra cosa el Sr. Conde de Toreno, y es que por medio de la enseñanza oficial el Gobierno iba á pesar sobre la ciencia del país, y nosotros en esto distinguimos perfectamente y separamos la arbitrariedad del Gobierno de todo aquello que constituye la base fundamental de los Estados. Decia el Sr. Conde de Toreno: «Si ahora se establece una tolerancia de cierta especie, si se consigna cierta amplitud en la libertad de enseñanza, es menester que al mismo tiempo el Gobierno tenga, y tiene en efecto, perfecto derecho para hacer que en las Universidades, en los Institutos, en los centros de enseñanza que dependan de su direccion se cumpla al pié de la letra (óigalo bien el Sr. Ministro de Fomento, entiéndalo la Cámara, AL PIÉ DE LA LETRA) lo que el Estado está interesado en hacer, que influya y pese en opinion del país, en la ciencia del país, en llevar la vida, la savia del país por los derroteros que crea convenientes, y no permita que por descuido ó abandono le preparen las catástrofes que hemos visto y que deben servir de enseñanza para el porvenir, al amparo de establecimientos que él sostiene.»

Pues esto, que naturalmente ha de estar conforme S. S. con todo ello porque es suyo, yo le pregunto al Sr. Moreno Nieto si él lo está con las declaraciones del Sr. Conde de Toreno, porque las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento están en desacuerdo total con las del Sr. Moreno Nieto, y las declaraciones de su señoría no son ni más ni ménos que los verdaderos y fecundos principios desarrollados en la célebre circular que al comienzo de la restauracion dió el Sr. Marqués de Orovio. Y no podia ser de otra manera, porque el artículo 12 de la Constitucion en su párrafo tercero marca y señala que estará sometida la enseñanza oficial á determinadas reglas especiales. Y yo os pregunto: ¿cuáles van á ser estas reglas? ¿Como las entiende el señor Moreno Nieto en su enmienda dando á los profesores el derecho comun á todos los ciudadanos? Pues entonces no la sometais á reglas especiales, puesto que lo que vais á dar al profesor oficial es ni más ni ménos que el derecho comun que ampara y limita á todo ciudadano español tal y como aparece en el Código penal y en la ley de imprenta; porque tampoco se permite á ningun español atacar directamente el dogma y la moral; luego no hay tales reglas especiales para la enseñanza oficial.

Pero la verdad es que el Sr. Moreno Nieto tiene sus ideas consignadas ya en un documento solemne, en el decreto dado en tiempo del Sr. Navarro y Rodrigo, en el cual fijaba como único límite á los profesores oficiales el que la enseñanza pudiera ser escandalosa é inmoral. En cambio, y concluyo con esto, los racionalistas más avanzados están en oposicion con el Sr. Moreno Nieto cuando dicen que el dogma, que la religion católica, que cualquier dogma, que cualquiera moral tienen filtraciones, tienen consecuencias legítimas y necesarias, mediante las cuales no se puede restringir la tutela y defensa de estas verdades, el campo estricto de accion que parece que tienen, si no que por el contrario es preciso defenderlas en todas aquellas partes de la ciencia á donde ellas llevan sus sistemáticas y necesarias consecuencias; y esto es tan verdad que lo decian en su protesta colectiva los catedráticos de la Universidad de Madrid.

En aquella protesta, un catedrático tan racionalista como el Sr. Azcárate decia que con la circular expedida respecto á la enseñanza por el Sr. Orovio, no podian explicar los catedráticos sus asignaturas sin saber teología, en lo cual decia una gran verdad, porque el catedrático oficial tiene que conformarse con las decisiones de la Iglesia, y si no ha de estar equivocándose contínuamente, necesita saber los límites en que ha de moverse. Nosotros, los católicos, no tenemos que atenernos á nuestro propio criterio, sino que tenemos un criterio fijo é infalible á que atenernos, cual es el criterio de la Iglesia, con lo que contesto á lo que el señor Moreno Nieto nos decia de cómo íbamos á discernir en el vertiginoso conocimiento racionalista contemporáneo aquello que es bueno de lo malo. Nosotros, señor Moreno Nieto, sabemos perfectamente, ateniéndonos á las decisiones infalibles de la Iglesia, sin necesidad siquiera de tener la ciencia de S. S., lo que hay de oscuro ó dudoso, lo que hay de blanco ó inocente y lo que aparece con horrible negrura en el movimiento racionalista; y si S. S. no admite esta aseveracion, destruye todo el catolicismo, puesto que nadie puede ser católico sino sujetando su propio falible criterio individual al absolutamente verdadero é infalible de la Iglesia en materias dogmáticas y morales.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Sencillamente para decir muy pocas. En primer lugar, en la enmienda que de hecho se debate y va á ser tomada en consideracion, si esta es la suerte que la decision del Congreso le prepara, el Sr. Moreno Nieto, lo mismo que la Comision, están perfectamente conformes. Viendo esto los señores que tienen interés en que no lo estemos, se esfuerzan en buscar y rebuscar declaraciones presentadas en una ú otra ocasion por el Gobierno ó por el Sr. Moreno Nieto; las ponen unas enfrente de las otras sin establecer los antecedentes para que resulte oposicion entre S. S., la Comision y el Gobierno. Pues yo digo, en segundo lugar, que con esas palabras que acaban de leerse estoy perfectamente de acuerdo. Además de esto, esas palabras se explican, no solo por lo que resulta de ellas mismas, sino por la conducta seguida por el Gobierno relativamente á esos mismos puntos á que las palabras se refieren. Y como en esta materia ha habido hoy mismo acusaciones por parte de algunos Sres. Diputados de los que se sientan en aquellos bancos, y á los cuales no sé qué nombre darles... (*El Sr. Pidal y Mon*: Los contrarios de S. S.) ¿Mis contrarios? Pues como yo soy católico, como lo es la mayoría de la Cámara, desde hoy los designaré con el nombre de anticatólicos. Pues los señores anticatólicos, al rebuscar por una y otra parte pequeños detalles, palabras dichas en el calor de la improvisacion, lo que pretenden probar es que estamos disconformes, siendo así que estamos de acuerdo en lo principal, en la redaccion de la enmienda y en su interpretacion. Por eso cuando yo dije esas palabras no se levantó el Sr. Moreno Nieto á combatirlas, ni se puede dar importancia al pequeño juego de palabras en el cual quieren ahora apoyarse los Sres. Diputados anticatólicos.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Nada me seria más fácil, Sres. Diputados, si el Reglamento me lo permitese y la ocasion se prestara á ello, que refutar cumplidamente el siempre elocuente, pero siempre idéntico discurso

que hemos tenido el gusto de escuchar al Sr. Moreno Nieto esta tarde; porque sumido constantemente S. S. en esas perpétuas dudas que le acosan, presa de esas interminables congojas que incesantemente le atormentan, S. S. no ha podido encontrar todavía en los grandes y luminosos horizontes de la ciencia moderna la antorcha que ilumine las tinieblas de su inteligencia, el ángel redentor que le redima con la verdad de las angustias de la lucha.

En ellas le encontré abismado á S. S. cuando al abandonar las aulas de la Universidad hice mis primeras armas con S. S. en las Academias y Ateneos; sumido en ellas me le encuentro hoy despues de tantos años. Poderosa es la inteligencia del Sr. Moreno Nieto, inmenso su saber, soberbio el vuelo de su razon; pero por más que S. S. lucha, forcejea y se agita, no adelanta un paso. Parece S. S. una locomotora que patina.

Y son tan encontradas las corrientes que solicitan el ánimo de S. S.; gira S. S. á su impulso con tanta rapidez, que en ésta, como en todas las demás cuestiones de política y de religion, al oirle, al querer comprender su sistema, me parece ver una de esas monedas que los niños hacen rodar rápidamente entre dos alfileres al soplo de sus infantiles labios, y en las cuales, confundiéndose por virtud de la velocidad la cara y la cruz, el anverso y el reverso, no se sabe si se ve la cruz de Cristo ó la cara del César.

Pero no se trata en la ocasion presente de descender á estos detalles; el tiempo urge, y no es cosa de volver á repetir aquí las palabras que tan elocuentemente han dicho los Sres. Perez Hernandez, Marqués de Pidal y otros.

Trátase únicamente de levantar un poco la mirada para contemplar el espectáculo que nos estais dando, sobre todo vosotros, señores conservadores. Cuando se discutia aquí el art. 11 de la Constitucion se nos decia: «no tengais cuidado, ésto es todo ménos la persecucion, ésto es todo ménos llevarlos á presidio; ésto es el templo para orar y el cementerio para enterrarse; pero vereis cómo esa tolerancia no trasciende á la cuestion de enseñanza; vereis más, vereis cómo ahora con mayor razon el Estado católico purificará su enseñanza para que la nave del Estado no vaya impulsadas sus velas por el huracan racionalista, impulsada por el soplo de profesores de los cuales, como el señor Salmeron, decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que le temia más en la cátedra que ahí á la cabeza del Gobierno, en el banco azul, en los tiempos del federalismo cantonal; no vaya á estrellarse contra los escollos, á abismarse en su ruina llevándola por los funestos derroteros en que la hemos visto á punto de naufragar.

¡Ah, señores! ¿Dónde estais vosotros hoy? Yo tiendo la vista por esos bancos y veo á la Comision, y veo que han desertado muchos de aquellos elocuentes Diputados que entonces sostuvieron á nuestro lado esas ideas; y en cambio, si vuelvo la vista al otro campo, veo al Sr. Moreno Mieto que está solo hasta ahora en esta Cámara. (*El Sr. Guirao*: No.) ¡Ah! Está con él el señor Guirao. Veo al Sr. Moreno Nieto solo en compañía del Sr. Guirao, con el aditamento, con la suma ó resta como S. S. quiera, del Sr. Guirao (*El Sr. Guirao*: Pido la palabra), lo cual, señores, basta para imponerse á ese Gobierno. Yo os pregunto, yo os digo, si es que pensais que ya es tarde para retroceder en esa pendiente; ya que no os pongais frente á frente de ese Gobierno, ¿por qué no influís vosotros los Diputados de la mayoría, vosotros los que habeis votado contra el artículo 11, aunque se os decia que no era más que la tolerancia, por qué no influís cerca de ese Gobierno para que no admita la funesta enmienda del Sr. Moreno Nieto, que entretenido en tejer y destejer esa perpétua tela de Penélope de su doctrina, quiere reivindicar aquí hoy lo que está combatiendo todas las noches en cátedras y academias? Esto es lo que yo os digo.

En atencion á lo avanzado de la hora, y despues de hacer este llamamiento, me voy á sentar no sin contestar antes dos palabras á las que mi amigo particular el Sr. Conde de Toreno me ha dedicado. Cuando oigo hablar al Sr. Conde de Toreno se me viene á la memoria un proverbio muy comun entre ciertas gentes: al ir á prestar declaracion suelen ciertas gentes decir: *Juan Niega*, la verdad te encargo. Si S. S. se ha dedicado á la literatura picaresca habrá encontrado muchas veces este proverbio, porque es ya antigua en S. S. esta costumbre. Su señoría cree que el elemento más importante de la oratoria es la frescura.

Se levanta S. S. aquí; increpa á los Gobiernos de la revolucion por haber establecido la libertad de cultos, por haber roto el Concordato sin haber tratado con el Pontífice; es Ministro y hace lo mismo que los Gobiernos de la revolucion, y cuando le leo sus palabras de entonces dice: «estoy conforme con ellas,» á lo cual tengo yo que añadir: «pues ponga S. S. de acuerdo sus palabras con su conducta.»

Se trata de la cuestion de enseñanza; viene el señor Conde de Toreno, hace suya la circular del señor Marqués de Orovio, aquella circular en que no solo se dice que los catedráticos enseñarán con arreglo á la doctrina del Estado que les paga, sino que se dice que serán responsables por las doctrinas que viertan fuera de esas mismas cátedras; llega hoy el Sr. Moreno Nieto, hace una enmienda que S. S. mismo con la lealtad que le caracteriza ha declarado que es opuesta y contraria á eso, el Sr. Conde de Toreno la acepta; y cuando se le echa en cara al Sr. Conde de Toreno esta contradiccion y se le señalan sus mismas palabras, contesta con esa frescura de que he hablado: «estoy completamente de acuerdo con ellas.» ¿Por qué? No es que yo le niegue cierta habilidad, que al fin y al cabo todo se pega, al Sr. Conde de Toreno en esto de evadirse por esas tortuosidades de los textos en que más fuertemente aprisionado se halla por la poderosa mano de la lógica; pero S. S. buscaba una palabra en el texto para girar sobre ella como sobre un eje, de la misma manera que la aguja imantada gira y oscila hasta que mira al Norte. ¿Y cuál era esa palabra? La palabra *respeto*.

Pues bien, nosotros, que acudimos siempre al sitio que se nos emplaza, vamos á examinar esa misma palabra *respeto*. ¿Qué significa respeto en la opinion de su señoría? ¿Significa lo mismo que en la opinion del señor Moreno Nieto? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Sí.) ¿Significa lo mismo? El Sr. Moreno Nieto nos ha dicho hoy que permitiria explicarlo todo, excepto lo que atacase directa ó indirectamente á la confusion del bien con el mal. (*El Sr. Moreno Nieto*: No.) Esta es una de las cosas que ha dicho S. S., entre otras cosas, que probablemente no recordaré todas, y en ella me fijo. Pues bien, S. S. ha dicho eso; y yo pregunto á S. S., porque como hemos hablado muchas veces de esto, sabe dónde voy á parar: el sistema de Hegel, el gran sistema racionalista moderno, el padre, el engendrador de los actuales materialismos y positivismos contemporáneos, está ba-

sado sobre la identidad del ser y de la nada, sobre la identidad del bien y del mal, del error y de la verdad. Pues bien, ¿cree S. S. permitida la defensa del sistema de Hegel? ¿Sí, ó no? ¿Permitirá S. S. con este *respeto* la enseñanza del sistema de Hegel dentro de las cátedras españolas? ¿Cómo no contesta S. S.?

Ya sé que está S. S. condenado á mirarme completamente inmóvil, sin poder inclinar la cabeza ni moverla de derecha á izquierda, ni de arriba abajo. Ese es el castigo de las grandes inconsecuencias. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Es no querer dar gusto á su señoría.) Es no querer abordar el debate. El respeto del Sr. Ministro de Fomento será variable; el del señor Moreno Nieto ya le conocemos; es aquel del alcalde de Zalamea cuando decia

...Y con *respeto*
Un par de grillos le echad
Y una cadena; y tened
Con *respeto*, gran cuidado
Que no hable á ningun soldado.
. . . .
Y aquí, para entre los dos,
Si hallo harto paño, en efeto,
Con muchísimo *respeto*
Os he de ahorcar, juro á Dios.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORENO NIETO**: Suplico al Sr. Presidente que cuando termine el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva concederme la palabra porque necesito protestar en el acto contra algunas palabras de suma gravedad que ha pronunciado el Sr. Pidal.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Señores Diputados, por lo que se ve, el Congreso ha de examinar dos veces esta cuestion: la una en la enmienda que está pendiente de discusion; la otra cuando se discuta la enmienda del señor Moreno Nieto, que parece que la Comision se propone aceptar, y que por lo tanto constituirá parte de ese dictámen. De todas suertes los dos debates son inevitables: éste, que me parece que está terminando ahora, y que quisiera que terminara por la regularidad de la discusion en general, y otro que ha de venir con ocasion de la enmienda del Sr. Moreno Nieto.

Yo creo que el debate de la enmienda que se discute es ya irregular y que debemos ponerle término, reservando para el nuevo debate lo que quede por decir á los señores que han tomado parte en éste, en el sentido de sus respectivas opiniones. Sin embargo, ya que me he levantado al final de este debate que ha seguido el curso irregular que todos los Sres. Diputados han tenido ocasion de observar, no puedo ménos de decir algunas palabras en nombre del Gobierno. El señor Pidal, cuyos medios de discusion son bien conocidos en esta Cámara, ha apelado á lo que generalmente se apela para combatir todas las soluciones medias y á todos los partidos medios, que es, la especie de contradiccion en que siempre se encuentran todos los puntos de concordia y todos los puntos de transaccion cuando se les oponen los términos absolutos de que ellos son medios.

Pero sí el Sr. Pidal y las personas que como S. S. piensan son tan afectas á esos términos tan absolutos de la cuestion, respóndanme á mí para que nos entendamos. ¿Es que SS. SS., porque este es el verdadero término de la cuestion y no el que SS. SS. sostienen; es que SS. SS., puesto que como ha dicho el Sr. Perez Hernandez hablando de los catedráticos racionalistas ó de cierto número de catedráticos racionalistas de la Universidad de Madrid, pretenden que dentro de las doctrinas del Gobierno es preciso saber teología? ¿Es que SS. SS. quieren clara y concretamente que el rector de la Universidad sea un Obispo y que todos los catedráticos sean presbíteros? (*El Sr. Pidal y otros señores*: No.) ¿No? Ya están SS. SS. en el término medio de la transaccion. ¿No quereis discutir de esta manera, no quereis exigir que sean teólogos todos los catedráticos? ¿Sí, ó no? ¿Son teólogos? Pues serán obispos y presbíteros, y de esta manera es como únicamente podria haber seguridad de que la doctrina que se enseñe en la Universidad sea constantemente conforme á la doctrina católica, tal como vosotros quereis que sea.

Por el lado contrario, toda discusion puede ser tachada de confusa ó de hábil, de esa habilidad que mi amigo particular el Sr. Pidal dice que se pega; por el lado contrario, digo, para hacer frente á esta afirmacion tan clara de S. S. seria preciso una doctrina liberal que sostuviera que todo catedrático estaba en el caso de enseñar lo que quisiera, fuera ó no conforme con la moral católica, fuera ó no conforme con la moral universal, puesto que al cabo, fuera de la moral católica, la moral universal es arbitraria y no faltan doctores actuales que niegan todo valor, toda realidad á la moral.

Por consiguiente, estas son las dos escuelas: la una la que quiere ser completamente liberal con exclusion de toda transaccion, es decir, la que admite que no hay nada real ni nada objetivo en lo que se llama moral; otra, la que sostiene que no pueden enseñar sino los teólogos, es decir, los presbíteros. Todo lo que no sea estos dos extremos, es sujetar la cuestion á transacciones, á explicaciones, á fórmulas prácticas, que es de lo que aquí estamos tratando.

Como los Sres. Diputados han visto, y no sé si les habrá hecho á todos la impresion que á mí, este debate es ante todo un debate de desconfianza desde que se inició. Este debate tiene el inconveniente de que no ha nacido aquí, de que no ha empezado aquí, porque por lo visto, y hago mal en decir por lo visto, este debate viene realmente de mucho tiempo atrás entre personas que han pasado la vida discutiendo de estas cosas fuera de aquí, y al venir aquí traen, no la tésis que es objeto del debate, no la base de la ley actual de instruccion pública, sino todo lo que en largos años han venido discutiendo frente á frente, á todas horas y casi en todos los momentos de su vida.

Si estos señores no han podido ponerse de acuerdo en todo ese tiempo, ¿podemos tener la esperanza de que se pongan de acuerdo delante de nosotros ni en una, ni en dos, ni en tres, ni aunque les dedicáramos treinta ó cuarenta sesiones? Indudablemente, mi digno y sabio amigo el Sr. Moreno Nieto, y empiezo por él porque por él empezó la discusion, cuando decia, como lo recordaba hoy acertadamente el Sr. Ministro de Fomento: «yo no tengo nada que decir contra la redaccion de la base tal como ella es, pero yo leo entre líneas, y detrás de esas líneas me parece que veo las opiniones de los Sres. Pidal, Perez Hernandez y Perier, por ejemplo,» establecia un debate de desconfianza de que el sentido de las palabras fuera tal como sonaba,

establecia un debate al temor de que detrás de estas palabras la interpretacion que se hubiera preparado para el desenvolvimiento de la ley fuera la de los señores que están enfrente. La Comision y el Sr. Ministro de Fomento empezaron por explicar clara y concretamente lo que querian, lo que pensaban, lo que era el sentido real y verdadero del proyecto; y como este sentido no era contrario, sino que lejos de eso aparecia conforme con el sentido de la explicacion del Sr. Moreno Nieto, la Comision le dijo: «deje S. S. aparte la cuestion de desconfianza; nuestro texto esto dice. ¿Es eso lo que el Sr. Moreno Nieto desea? Pues redacte las palabras que quiera; que siendo el sentido el nuestro, absolutamente el nuestro, la redaccion se la dejamos al Sr. Moreno Nieto.» Ni la Comision ni el Gobierno han abandonado un solo instante su sentido, ni lo podian abandonar; la Comision y el Gobierno manteniendo siempre su sentido, tal cual era, delante de las desconfianzas del Sr. Moreno Nieto, han dicho: no discutimos desconfianzas, redacte Vd. como quiera esta base, como la Comision y el Gobierno declaran que es su sentido, y en esa forma el Gobierno y la Comision la aceptarán desde luego. Esto me parece bastante claro; no me parece hijo de esa habilidad, que no sé si á mí, pero así lo he entendido, que atribuia el Sr. Pidal á alguna persona del Gobierno.

Yo realmente creia, al tener conocimiento en este banco de que habíamos llegado á esta transaccion en la cuestion de las desconfianzas del Sr. Moreno Nieto, que esta cuestion no estaba ultimada, pero estaba planteada en términos que seria facilísimo ultimarla, cuando hé aquí, señores, que nos encontramos ahora con otras nuevas desconfianzas, y estas son las desconfianzas de los señores que están enfrente. Estos señores, á pesar de que el Gobierno y la Comision afirman que no han cambiado, á pesar de que aseguran lo que han dicho desde el primer dia, y yo repito ahora, á saber, que aceptan la redaccion del Sr. Moreno Nieto porque creen que con esa redaccion se expresa mejor la idea de la Comision y del Gobierno; esos señores dicen ahora: «sí, pero ahí detrás vemos nosotros la opinion del Sr. Moreno Nieto.» De modo, señores, que asistimos á un combate de fantasmas, por decirlo así, á un combate de personas que están por detrás ó por delante del texto de la base de que se trata actualmente.

Esta es la verdad toda entera sobre el presente debate, y si tanto los señores que en este momento tengo sentados enfrente, como el Sr. Moreno Nieto que en cuanto á éste ya he visto que lo ha hecho de la manera más explícita, no desisten de estas desconfianzas, nacidas como he dicho antes en largos años de discusiones parciales y particulares, y no vienen á votar el artículo y el texto tal como él es, de una manera fria y serena, será completamente imposible que este debate conduzca á ningun resultado práctico, á ninguno absolutamente. Porque, como he dicho, no hay ni puede haber palabras de bastante claridad, en soluciones intermedias, que no permitan á los partidarios de las doctrinas extremas encontrar contradicciones. Para que éstas desapareciesen por completo seria necesario tomar uno de estos dos puntos de vista: ó exigir la carrera de teología y quizás las órdenes sagradas á los catedráticos, ó darles absoluta facultad para explicar la doctrina que tuvieran por conveniente.

En resúmen, señores: el Gobierno no puede ménos de tener en este asunto, que es un asunto de legislacion, el punto de vista práctico que toda cuestion de legislacion exige. Sin renegar de las doctrinas ni de los principios, porque yo bien sé que nunca se reniega de eso impunemente, y nadie ménos que yo pretende renegar; sin renegar de los principios que informan necesariamente y que son el alma de todas las cosas, ante todo, cuando se legisla en éste como en todos los Parlamentos del mundo, no hay que apartarse del punto de vista práctico. Ahora bien, el punto de vista práctico da necesariamente á esta cuestion una solucion inexorable, y se la da ¿qué digo se la da? se la ha dado antes de ahora. Porque ¿cuándo, en qué tiempo de nuestra legislacion, no ya lo que quiere el Sr. Moreno Nieto, sino mucho más de lo que el señor Moreno Nieto quiere, no ya lo que la Comision defiende, sino mucho más de lo que defiende la Comision, ha dejado de ser práctica constante de las Universidades españolas? ¿En qué tiempo, ni bajo el régimen de la intolerancia, ni bajo el régimen del Concordato, en qué tiempo se ha podido ni se ha pretendido aplicar estrictamente la doctrina que el Sr. Pidal defiende? ¿En qué tiempo se ha visto que no hayan podido exponer algunos catedráticos doctrinas que sin atacar directamente el dogma podian más ó ménos indirectamente conducir el espíritu al libre exámen, y desde el libre exámen á la negacion de las verdades reveladas? ¿No ha sucedido esto antes de ahora? ¿Lo ha impedido algun texto de la ley? ¿Lo ha impedido la ley de 1857, hecha en el tiempo y ocasion que todos sabemos? ¿Pues de dónde han nacido los catedráticos que han producido despues los movimientos racionalistas de las Universidades españolas? ¿Pues en qué tiempo, y no hay nada más lejos de mí que hacer en esto un cargo á nombres y personas que honro y venero y con quienes me sentiria yo dichoso en tener unos lazos cualesquiera, cuanto más los lazos estrechos que aquí tienen algunas personas: en qué tiempo, repito, se ha ido á aprender fuera de España la filosofía alemana, se han comisionado jóvenes para aprenderla?

Señores, hay cosas que se escapan á toda realidad, que se salen de toda posibilidad. Se puede impedir, se debe impedir en la enseñanza oficial que se ataque el dogma católico: el Sr. Moreno Nieto lo ha dicho de la manera más expresa aquí mismo. Me enseñan los señores de la Comision, porque yo no he seguido este debate, las palabras más concretas que se pueden definir. «Yo reconozco, ha dicho aquí en este debate el señor Moreno Nieto, yo reconozco la necesidad de impedir que en la enseñanza oficial se ataque á la moral católica ó al dogma.» ¿Qué más se quiere que esto, señores Diputados? ¿Qué más que esto se puede realizar prácticamente? ¿Seria posible impedir la exposicion, la enseñanza del sistema de Hegel, como el Sr. Pidal ha pretendido en este momento? (*El Sr. Pidal*: La exposicion no, la defensa.) ¿Se puede impedir que al exponer ese sistema, la exposicion salga de tal manera de lábios del profesor que la explica á sus discípulos, que les haga hegelianos? (*El Sr. Marqués de Pidal*: Que se les advierta de antemano.) ¿Se puede definir cuando una doctrina comienza, como se define cuando ha tenido todo su desarrollo, cuáles han de ser sus últimas consecuencias? ¿Hay álguien por ventura que dude que el sistema de Hegel, así como engendró y creó al gran revolucionario Proudhon, ha engendrado lo más temible del movimiento socialista y comunista, del movimiento revolucionario contemporáneo? Y sin embargo, aquel sistema se concilió por mucho tiempo con el régimen político absoluto y militar, y de donde toda la

libertad política estaba ausente, y allí fué donde se levantó, se engendró y se desarrolló. Los primeros hegelianos y aun los segundos hegelianos sostuvieron constantemente que aquellos principios eran compatibles con el principio de autoridad, con la Monarquía y con la religion misma.

¿Quién en aquella primera hora, en aquellos primeros momentos tenia, no ya el derecho, ni la posibilidad siquiera de decir: esta doctrina conducirá á tales ó cuales consecuencias? Muy generalmente, de las doctrinas puramente metafísicas suelen sacarse las consecuencias más contradictorias. Muchas veces la razon práctica se ha opuesto á la razon pura, no solo en los lábios del maestro que hace la distincion, sino en los lábios de los jefes de todas las escuelas; y esto lo saben mejor que yo las personas que tengo sentadas enfrente.

¿Pues cómo se va á impedir esto? ¿Qué posibilidad hay de impedirlo? ¿Vamos aquí á legislar imposibles? ¿Vamos á hacer cuestion de lo que es irrealizable? ¿Vamos á abrir abismos que nadie, absolutamente nadie, ni los señores que están enfrente, ni el Gobierno, ni la Comision pueden cegar? (*Un Sr. Diputado*: El Sr. Fabié es hegeliano.)

Me parece oir con efecto el nombre de una persona muy distinguida, católico y monárquico, que es hegeliano. Prueba de que no es tan absolutamente claro que una doctrina filosófica sea opuesta al dogma católico.

En resúmen, Sres. Diputados, he dicho antes que esta cuestion ya de una manera inevitable ha de volver á tratarse, á propósito de la discusion directa de la enmienda del Sr. Moreno Nieto; y creo que el término de ésta, para que podamos adelantar algo, debe haber llegado, reservándose todo el mundo el papel que quiera representar en la nueva discusion. Yo, que bien ajeno estaba de tomar parte en este debate, he tomado la que han visto los Sres. Diputados, corriendo el riesgo de entretenerlos más tiempo realmente del que podia entretenerlos, porque creí que despues del giro que habia tomado el debate, no podia guardar silencio.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que iba á haber aquí un debate sobre la enmienda del Sr. Moreno Nieto y que no debíamos por lo tanto poner trabas á la regularidad del debate.

Yo estoy dispuesto como oposicion, á favorecer las miras del Gobierno en la parte que toca al régimen de los Parlamentos: estoy, pues, dispuesto á sentarme sin rectificar, si es así que ha de haber un debate con motivo de la enmienda del Sr. Moreno Nieto; pero si no con harto dolor mio no tendré más remedio que hacer uso de la palabra.

El Sr. **PERIER**: ¿Puedo hablar, Sr. Presidente?

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar, Sr. Perier.

El Sr. **PERIER**: Simplemente para decir las palabras que corresponden.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señor Presidente, yo deseo saber de lábios de S. S. la contestacion á mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya contestaré á S. S. El señor Perier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PERIER**: No como oposicion, sino como amigo del Gobierno, y en nombre de muchos amigos que en materia de principios esenciales tienen sus ideas tan firmes que no las sacrifican por nada ni por nadie, declaro que no tengo el menor intento, ni al redactar mi enmienda lo tuve, de que esta cuestion tuviera carácter de oposicion, y que no le tiene.

Si la cuestion está reducida á lo que tan clara y oportunamente exponia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con arreglo á esa clarísima y oportuna exposicion creo que se debe resolver. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aunque no ha asistido á todo el debate, ha cogido al momento el punto culminante del mismo y ha dicho: «cuestion de desconfianzas es ésta.» El Sr. Moreno Nieto presentó una enmienda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perier, dejo á la consideracion de S. S. si tiene derecho en este momento para contestar al discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PERIER**: No voy á eso, Sr. Presidente, sino que, por el contrario, voy al fin de mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.

El Sr. **PERIER**: Ruego á S. S. que considere que voy al objeto anteriormente indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. la concision, Sr. Perier.

El Sr. **PERIER**: Concluyo concisamente. Es cuestion de desconfianza la aptitud del Sr. Moreno Nieto, que ha presentado una enmienda á la base cuarta; á la misma base se refiere la mia, en la que yo propongo otra solucion. Pues cesen todas las desconfianzas; el Sr. Moreno Nieto retira su enmienda; yo retiro la mia, y queda tal como está el texto del Gobierno y de la Comision.

Si esto se acepta, yo retiro mi enmienda, y si no se acepta, todavía ha hecho otra indicacion oportuna, como todas las suyas, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diciendo va á venir un debate sobre la enmienda del Sr. Moreno Nieto. Y yo ruego al Sr. Presidente que diga si va á discutirse la enmienda del señor Moreno Nieto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perier, su compañero el Sr. Pidal acaba de hacer esa pregunta. Por consiguiente, suplico á S. S. la concision, que á estas alturas es un deber de patriotismo.

El Sr. **PERIER**: Si se va á discutir y á votar la enmienda del Sr. Moreno Nieto, yo retiraré la mia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Perier que no pierda el tiempo repitiendo una pregunta que está hecha y que la Mesa va á contestar.

El Sr. **PERIER**: Señor Presidente, soy el autor de la enmienda; tengo el derecho de retirarla, y voy á ejercitarlo en favor de *la concision* y *del patriotismo*; pero necesito hacerlo sabiendo si se va á discutir y votar la del Sr. Moreno Nieto. Si esto va á ser, yo retiro la mia.

Esto queria decir al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perier, condicionalmente no se retiran enmiendas.

La Mesa va á contestar á la pregunta que ha hecho el Sr. Pidal. Segun el art. 120 del Reglamento, cuando se pide la consulta acerca de si una enmienda se ha de discutir separadamente, el Congreso es quien acuerda afirmativa ó negativamente.

No puede, pues, la Mesa responder anticipadamente al Sr. Pidal lo que depende de un acuerdo de la Cámara. Cuando llegue el caso se hará la pregunta.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me he levantado para decir que un debate sobre la enmienda del Sr. Moreno Nieto, si esta enmienda ha de ser eficaz, si ha de producir resultados, es de todo punto inevitable, porque esta enmienda, para que quede, es preciso que la Comision la acepte: aceptada por la Comision, forma parte del dictámen, y entonces no hay que hacer declaracion alguna: sin declaracion de ninguna especie se discutirá, porque no puede ménos de discutirse. (*El Sr. Pidal y Mon*: Es que entonces formará parte de las bases.) Conforme: esta enmienda vendrá formando parte del proyecto de bases, ó será una de sus bases, y si se acepta, habrá que discutirla. Y digo esto, porque la Comision me dice que, aunque está conforme en su espíritu, este es el instante en que todavía no se ha declarado admitida. Por consiguiente, estaremos en uno de estos dos casos: ó la Comision no admite la enmienda, y entonces de todas suertes el Sr. Moreno Nieto habrá de apoyarla, discutirse y votarse, ó la Comision la acepta, en cuyo caso formará parte del texto y se discutirá con la base ó segun el Congreso determine.

El Sr. **MOYANO**: Pero son 22 bases las que contiene el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: El Sr. Presidente del Consejo no necesita ciertamente de la sencilla aclaracion que voy á hacer; pero voy á hacerla, porque me interesa dejarla consignada.

Todos estamos dispuestos á no interrumpir la discusion, y yo me siento ahora mismo sin rectificar, si, como el Sr. Presidente ha anunciado, va á haber un debate sobre la enmienda del Sr. Moreno Nieto, pero no sobre el art. 1.°, que comprende todas las bases.

El Sr. Perier va más allá: S. S. retira su enmienda si el Sr. Moreno Nieto retira la suya; pero si sobre ésta del Sr. Perier no quieren hacer caso el Gobierno, ni la Comision, hay las palabras del Sr. Presidente del Consejo, que dice: «no interrumpais el debate porque va á haber discusion sobre la enmienda del Sr. Moreno Nieto;» y siendo así que el art. 120 del Reglamento da los medios de debatir separadamente la enmienda del Sr. Moreno Nieto, yo pido al Sr. Presidente del Consejo por honra de sus mismas palabras, á la Comision por honra de su dictámen, al Sr. Moreno Nieto por honra de su enmienda, y al Sr. Presidente por honra de su imparcialidad, que se declare eso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo he dicho desde luego, y he expresado las razones por que consideraba de todas suertes inevitable un debate sobre esta enmienda. Verdaderamente en este instante no estamos sino enfrente de la enmienda del Sr. Perier, enmienda que ni la Comision ni el Gobierno admiten; de suerte que estamos en el caso ó de que se retire, ó de que se vote. De todas suertes, para enmienda, me parece que ya está suficientemente discutida. ¿Qué pasará despues? Pasará despues que habrá, en una ú otra forma, de discutirse el artículo. ¿Qué importaria, siendo esta la base más importante de la ley, como lo prueba el calor que se emplea al discutirla, qué importaria que esto estuviera confundido con otras cosas, para que las impugnaciones se dirigieran especialmente á esta base? A mi juicio importaria muy poco; y de todas suertes, en la votacion ya se sabria el sentido con que se votaba. Pero de todas maneras, si hay un artículo en el Reglamento, que yo no puedo estudiar en este instante, si hay un artículo que autorice sobre eso un debate especial, yo no tengo inconveniente en decir que se discutirá; lo que yo no puedo hacer, es ofrecer nada en contra del Reglamento, porque el Sr. Presidente no lo consentiria.

El Sr. **PERIER**: Señor Presidente, como el artículo 120 contiene esta facultad que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cita, yo retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada. La del Sr. Moreno Nieto dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base cuarta del proyecto para la ley general de instruccion pública:

«Cuarta. La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera y guardará constante respeto al dogma y á la moral de la religion del Estado.

En lo que toca á la enseñanza de las asignaturas que tengan por objeto especial la moral y el dogma, aquella será conforme á la doctrina de la Iglesia.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=José Moreno Nieto.=Arcadio Roda.=José Nieto Alvarez.=Antonio María Fabié.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Silvela.=Daniel Carballo.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **ULLOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha suplicado al Sr. Secretario que lea la enmienda del Sr. Moreno Nieto, porque antes de poderse aplicar el art. 120 es necesario tomar en consideracion la enmienda, y precisamente para proporcionar á la oposicion dos ocasiones de pedir votacion sobre ella.

El Sr. **ULLOA**: Aquí lo que procede es que la Comision diga si la acepta ó no. Si la aceptare la Comision, se podria preguntar con arreglo al art. 120 si se discutirá sola ó con el artículo. Si no la aceptase, se procederia en seguida á la discusion únicamente de la enmienda.

El Sr. **DOMINGUEZ**: La Comision acepta la enmienda del Sr. Moreno Nieto al párrafo primero de la base cuarta, manteniendo los párrafos siguientes de la misma base.»

Leida por segunda vez, se preguntó al Congreso si la tomaba en consideracion, y éste contestó afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si en vista de lo avanzado de la hora, se comenzará la segunda parte de esta sesion á las tres de la tarde.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el Congreso acordó afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para continuarla á las tres.»

Era la una ménos cuarto.

Continuando la sesion á las tres, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley concediendo un crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 59, *sesion de* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno se pusieron á votacion los dos de que constaba el dictámen, y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede, con el carácter de permanente, al capítulo 6.°, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° Se anula una suma igual en el crédito de un millon de pesetas que para la instalacion y administracion de portazgos, pontazgos y barcajes se concedió en el capítulo 1.° del presupuesto extraordinario de carreteras por la ley de 11 de Julio de 1877.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision acerca de la proposicion relativa al ferro-carril de Pontevedra al puerto del Carril.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Queda comprendida en el capítulo 1.°, art. 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 la vía férrea que partiendo de Pontevedra en la de Redondela á Marin, enlace en el puerto del Carril con la línea ya construida de este puerto á Santiago.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Este proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la totalidad del presupuesto de gastos y en el uso de la palabra el Sr. Bosch y Labrús (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *número* 58, *sesion de* 9 *de idem*; Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem*, *y* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem*).

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, ayer despues de haber hablado, aunque ligeramente, de varios puntos referentes á los abusos de la Administracion en la imposicion y cobranza de ciertos tributos, manifesté la necesidad de poner de acuerdo con nuestras costumbres y con nuestra manera de ser las tarifas y el reglamento que rigen para la particion y cobranza del subsidio industrial y de comercio, y dije «con nuestra manera de ser y con nuestras costumbres,» por no decir «con nuestro atraso y con nuestra miseria.» Nuestro comercio de exportacion é importacion está con respecto á Inglaterra en proporcion de 1 á 20; está con respecto á Francia en proporcion de 1 á 10, y está respecto á Bélgica en proporcion de 1 á 4.

Pasé luego á ocuparme de las reformas aduaneras realizadas por el Gobierno de S. M., demostrando que así como los acuerdos de las Córtes habian sido por lo general favorables al trabajo nacional, las reformas realizadas por el Gobierno le habian sido enteramente contrarias, con más la circunstancia de haber hecho la Administracion ostentoso alarde de sus propósitos al renunciar la autorizacion que votaron las Córtes para restablecer el derecho diferencial de procedencia, restablecimiento que hubiera sido un pequeño auxilio para nuestra marina. La ruina de nuestra marina, dije además, no es una cosa discutible, no es una cosa problemática; es un hecho por desgracia. Cinco casas navieras en liquidacion en Barcelona; 90 barcos en venta en aquel puerto y un número mayor de barcos esperando flete y supongo que sucederá poco más ó ménos lo propio en los demás puertos de España.

La marina española, que á principios del siglo XVI contaba con 1.000 barcos para la navegacion de altura, y 1.500 destinados al cabotaje; la marina mercante española, que paseaba triunfante el pabellon español por todos los mares conocidos, está próxima á perecer por las condiciones económicas en que la han colocado los Gobiernos que se vienen sucediendo desde 1868.

Cité luego varios artículos, cuyos derechos han sufrido notables rebajas con motivo de las últimas reformas, y me estaba ocupando del artículo pañería, cuando hube de suspender mi discurso.

La pañería, señores, sufrió un golpe contundente en 1869, no por efecto de una ley, sino por efecto de una circular de la Direccion de aduanas: las clases bajas, ó por mejor decir, la fabricacion á que se dedican con preferencia la importante villa de Béjar, y la no ménos importante de Alcoy, sufrió graves perjuicios con motivo de aquella circular. Ya dije ayer que en Béjar habia 2.500 obreros sin trabajo, y supongo que en Alcoy sucederá otro tanto. La fabricacion de pañería mediana y fina ha sufrido un golpe no ménos contundente con motivo de la última reforma; en Tarrasa más de 2.500 obreros sin trabajo; en Sabadell se acercan á 4.000. Estos son los resultados de la última reforma hecha por el Sr. Ministro de Hacienda.

La pañería, artículo esencialmente nacional, artículo en el cual la España habia sobresalido en remotas épocas, está á punto de perecer, gracias á las condiciones económicas en que la han colocado los Gobiernos; y por cierto, señores, que en este ramo de la industria la España ocupaba el primer puesto entre todas las Naciones á principios del siglo XVI. Nuestros paños iban á Africa, iban á Oriente é iban hasta á la misma Inglaterra; verdad es que en aquel entonces la Inglaterra no era lo que es hoy. A mediados del siglo XVI esta Nacion hoy tan poderosa exportaba productos naturales y productos agrícolas é importaba productos manufacturados, siendo los intermediarios para sus cambios compañías extranjeras privilegiadas que explotaban á aquel país y monopolizaban su comercio. Las medidas tomadas anteriormente por algunos Reyes para proteger su industria y su marina habian sido demasiado aisladas é incoherentes para ser eficaces. El desarrollo de la industria y del comercio en Inglaterra no empezó hasta Isabel I, y digo de la industria y del comercio porque sin una produccion potente no puede existir, no ha existido jamás comercio propiamente dicho.

En el reinado de Isabel I empezaron, pues, á desarrollarse la industria y la marina de Inglaterra; y ¿sabeis por qué medios, Sres. Diputados? Pues por medio de tarifas elevadas en ciertos artículos, por el de la prohibicion en otros. Gracias á estas medidas, aumentó considerablemente la masa de numerario en circulacion. A 4 millones de libras, segun Anderson, se elevaba solo la suma de monedas de oro y plata en circulacion á principios del reinado de Isabel I; tales fueron, dice el mismo autor, los instrumentos de trabajo con que comenzamos á desempeñar nuestro papel en el mundo.

Las complacencias de los Estuardos con las Potencias extranjeras, el abuso de los monopolios concedidos á ciertas compañías á cambio de gruesas sumas, hicieron ineficaces las medidas protectoras dictadas en el reinado de Isabel I. Explotado el país de diversas maneras, buscando los hombres ocupacion y los medios de subsistencia que no encontraban en el trabajo, en la guerra y las perturbaciones, la miseria reinaba en todas partes.

Vino la revolucion, cuyas causas se atribuyen generalmente á las disidencias religiosas, olvidando que la escasez y la miseria, y de consiguiente la mala gestion económica fueron una de las principales. De aquella revolucion surgió un hombre, Oliverio Cromwell, el cual se apoderó del gobierno, y ¡rara coincidencia! con el título de protector. Puso en vigor la mayor parte de las medidas económicas dictadas en el reinado de Isabel I; proclamó la famosa acta de navegacion, y echó los cimientos de esta Nacion poderosa, por su fuerza productora, por su fuerza financiera, por su fuerza militar, que dos siglos más tarde debia asombrar al mundo.

Y ya que he dicho algunas palabras acerca de la revolucion inglesa, permitidme decir tambien algunas pocas respecto de la revolucion francesa. A fines del siglo XVIII, la Francia, olvidadas las tradiciones del gran Colbert, que para poner en práctica los deseos de Luis XIV, de hacer buena economía para obtener buena política, hizo tantos esfuerzos para fomentar la produccion de su país, adoptando medidas protectoras en favor de la industria, en favor de la agricultura, en favor de la marina, que para aclimatar en Francia la industria de encajes llamó á Francia operarios extranjeros abonándoles crecidos sueldos; la Francia á fines del siglo XVIII se encontraba pobre, arruinada, abatida por las exacciones sin cuento de los perceptores generales.

Las medidas protectoras de Colbert habian sido inutilizadas en parte, poco despues de su muerte por la expulsion de más de 80.000 industriales y obreros protestantes, destruidas en parte por las concesiones á que Francia se vió obligada á consecuencia de guerras poco afortunadas, y anuladas más tarde del todo por espíritus impacientes, por espíritus innovadores, que confundieron lastimosamente la libertad de los fardos con la libertad de los hombres.

La gestion financiera de Turgot y de Neker, que usaron y abusaron del crédito, descuidando alimentar las fuerzas contributivas del país, hizo más tarde necesario para acudir al pago de los compromisos contraidos el establecimiento de nuevos y onerosos impuestos. Cuando éstos se extreman más allá de lo racional, cuando la tributacion excede de ciertos límites y se convierte en exaccion, á los medios más ó ménos legales que emplean los contribuyentes en legítima defensa para salvar sus propiedades y su trabajo de las garras del fisco, sucede por lo pronto la confabulacion con los agentes del mismo fisco, y más tarde la codicia y el deseo inmoderado de enriquecerse en estos mismos agentes; que no hay nada que cunda tanto como la inmoralidad y el mal ejemplo. Entonces se esquilma y se saquea al contribuyente; las credenciales de los recaudadores se convierten en patentes de corso, y esto era lo que pasaba en Francia. Los pueblos no podian con tantos y tan crecidos impuestos; sus fincas eran confiscadas y vendidas; y á pesar de los enormes sacrificios que se les exigian, las cajas del Tesoro estaban vacías, pero se llenaban las de algunos altos funcionarios, y muy especialmente las de los perceptores generales y sus agentes.

No fueron, no, los enciclopedistas los causantes de aquella revolucion, al mismo tiempo grandiosa y terrible, de 1789; ellos no hicieron más que realizar las aspiraciones y secundar los clamores del contribuyente oprimido y del pueblo hambriento. De aquella revolucion, de aquel cáos surgió tambien un hombre, el gran Napoleon, que si fué grande por sus victorias, lo fué quizás todavía más por su política económica y por haber sabido fundar sobre bases sólidas una administracion recta y justa. El bloqueo continental fué una medida tan económica como militar y política; el sistema aduanero planteado más tarde y continuado sin interrupcion, á lo ménos en lo que tenia de esencial, hasta 1860, ha sido la base del gran desarrollo que han tenido en Francia la agricultura, la industria, las artes y oficios, la marina mercante, todos los elementos, en fin, de la produccion y del trabajo.

No entra en mis propósitos el decir las reformas que ha realizado Francia desde esta última época; me bastará significar que mientras el Ministro de Hacienda Mr. Leon Say predica el libre cambio al aire libre, el Ministro de Comercio propone á las Cámaras un aumento de tarifas.

No diré tampoco si este aumento es ó no justificado; la Administracion francesa sabe de sobra lo que conviene á su país y nunca lo echa en el olvido; pero sepan los Sres. Diputados que en el ramo de sedería tiene Francia 10 veces más exportacion que importacion, cuatro veces más en el de pañería y dos veces más en el de tejidos de hilo y cañamo; un solo artículo hay, el de tejidos de algodon, en el cual desde 1872 tiene Francia más importacion que exportacion; y aquí tienen tal vez los Sres. Diputados el motivo principal de la reforma aduanera que se proyecta en Francia y del aumento de tarifas que ha propuesto el Ministro de Comercio á aquellas Cámaras.

Y pregunto yo: en España, que tiene importacion en tejidos de seda, lana, hilo, cáñamo y algodon, sin exportacion alguna, ¿seria ó no justificado un aumento de tarifas? Y añadid á esto que así como Francia tiene unos años con otros 300 millones de francos de más exportacion que importacion, España tiene regularmente 100 millones de pesetas de más importacion que exportacion.

Y voy á otro punto, suplicando á los Sres. Diputados me dispensen esta digresion. Seguiré ocupándome de los artículos cuyos derechos han sufrido notable rebaja en perjuicio del país y en perjuicio del trabajo nacional. Solo me falta hablar de uno, del artículo azúcar.

Antes de la reforma de 1869 vivian perfectamente en España los refinadores de azúcar. Cuatro eran las

fábricas que existian destinadas á esa produccion; gracias á aquella reforma desaparecieron tres de una vez y la otra se conservó hasta 1873. Antes de aquella reforma no solo vivian los refinadores de azúcar, sino que se desarrolló en las provincias andaluzas el cultivo de la caña de azúcar; antes de aquella reforma la España consumia pocos azúcares refinados procedentes del extranjero; la mayor parte del que se consumia era de las fábricas refinadoras de España y procedente de Cuba y Puerto-Rico.

Lo he dicho ya; la reforma de 1869 acabó con la refinacion de azúcares. Pero esto no ha bastado al actual Sr. Ministro de Hacienda; ha creido conveniente el rebajar todavía más el derecho de los azúcares que vienen del extranjero y aumentar el de los azúcares bajos que vienen de las provincias de Cuba y Puerto-Rico. A las continuadas reclamaciones de los refinadores de azúcar, á las sentidas quejas de Puerto-Rico, que se está muriendo, ha contestado el Gobierno rebajando el derecho de los azúcares refinados que recibimos de Francia y de Inglaterra y aumentando el de los azúcares mascabados que recibimos de nuestras provincias, de nuestras colonias, que producen nuestros hermanos. A la lealtad inquebrantable de los puerto-riqueños, á los heróicos esfuerzos de los habitantes de Cuba en favor de la integridad nacional, ha contestado el señor Ministro de Haciendo cerrando, ó poco ménos que cerrando, nuestros mercados á sus productos. ¿Pululan acaso en los centros oficiales influencias filibusteras?...

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra para protestar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Puede protestar S. S. cuando guste.

Cuando la guerra estaba para concluir, gracias á las especiales condiciones, á la incansable actividad del pacificador de España, del general Martinez Campos, gracias á los esfuerzos de nuestro valiente y sufrido ejército, gracias á los sacrificios de los habitantes de Cuba, el Sr. Ministro de Hacienda dicta una medida propia para soliviantar los ánimos y dar fuerza moral á la insurreccion. ¿Hay quien crea acaso que los españoles de Cuba y Puerto-Rico van á renegar de la madre Pátria? Pues esto es un error; son españoles á prueba de desdenes y seguirán siéndolo á despecho de la Administracion, á despecho de los filibusteros todos de España.

Y ahora verán los Sres. Diputados el resultado de esta reforma. El resultado ha sido producir el derecho de los azúcares 320.000 pesetas ménos en el primer semestre del año económico de 1877-78 con respecto al primer semestre de 1876-77.

Esta medida nadie la reclamaba, esta medida ningun interés la exigia. He dicho ya antes que la produccion azucarera de España habia nacido, habia crecido y se iba desarrollando con la legislacion anterior á 1869.

A las sentidas quejas de un industrial que á pesar de la reforma de 1869 habia sostenido su industria á fuerza de grandes sacrificios hasta 1873, que conservaba su maquinaria, que conservaba sus aparatos, que lo conservaba todo esperando mejores tiempos; á las sentidas quejas de este industrial contestaba el Sr. Ministro de Hacienda lo que van á oir los Sres. Diputados:

«Sr. D. Jaime Fontrodona.—Muy señor mio y de mi consideracion: Contestando á su atenta carta, fecha 20 del actual, en que me indica Vd. los perjuicios que á la industria azucarera irrogan los nuevos aranceles, debo manifestar á Vd. que la Administracion al hacer el proyecto del actual arancel se encontró con que la distincion de azúcares refinidos y comunes era un semillero de cuestiones difíciles de resolver por los nuevos procedimientos empleados en la fabricacion de azúcares blancos que tienen todos los caractéres del refinado; se encontró tambien con que los crecidos derechos del azúcar refinado eran motivo de defraudaciones constantes, y se encontró, por último, con que no existiendo ya en la Península la industria de refino, no era preciso protejerla, circunstancias que aconsejaron el establecimiento de un solo derecho para toda clase de azúcares.»

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es decir que habia muerto antes que yo entrara en el Ministerio.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Estamos de acuerdo, pero conservaba la esperanza que S. S. le ha quitado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Eso es otra cosa; pero S. S. pudiera haber sido exacto, como lo ha sido en otras muchas cosas.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Repito que conservaba la esperanza que S. S. le ha quitado de utilizar algun dia sus máquinas, y volverse á dedicar á aquella industria.

Continúo la carta:

«Si se hubiese tratado, por otra parte, de cuestiones de proteccion, es evidente que no habia que concederla para una industria que ya no existia, y que habiéndola tenido por largo tiempo, no la habia aprovechado, y que era sin la menor duda más digna de atencion la importante produccion peninsular, que ha sido beneficiada por la última reforma.»

Leida y meditada esta carta, todavía se aprecia más la importancia y la trascendencia de la última reforma con respecto á los azúcares. El primer párrafo no ofrece gran cosa de particular; digo mal, ofrece una cosa de particular, y es que lo haya suscrito el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Ignora S. S. que los azúcares pagan en ciertas Naciones por su graduacion, que existe una escala gradual por la cual pagan más ó ménos segun los grados de cristalizacion? ¿Ignora S. S. que los azúcares refinados pagan en Francia 73 y pico de francos por 100 kilos?

En España, Sres. Diputados, pagaban, si no recuerdo mal, 32 pesetas y se han rebajado á 28 ó 29. En Francia pagan 73 los azúcares refinados. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es verdad.) Pagan 73. (*El señor Ministro de Hacienda:* Veintidos y pico es el derecho extraordinario y 32 los derechos del arancel.) Dispense el Sr. Ministro de Hacienda, pero si quiere pediremos un arancel francés y allí encontraremos que los azúcares refinados pagan por derecho de arancel 73 francos y algunos céntimos, porque el derecho de consumos es completamente aparte, es un derecho transitorio que nada tiene que ver con el arancel. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero pagan 40.) En Francia pagan 73 francos; y en España el Sr. Ministro de Hacienda encontró que el derecho de 33 pesetas era excesivo y que favorecia al contrabando y que no se podia sostener.

Y hay más; en Francia hay establecidas primas de exportacion equivalentes á lo que han pagado á su entrada los azúcares mascabados ó bajos para favorecer aquella industria. De todas maneras, resulta que en España hemos igualado estos azúcares con los azúca-

res refinados, que los azúcares bajos en ningun país pagan lo mismo que los refinados, que en varias Naciones hay establecida una escala gradual y que pagan más ó pagan ménos segun los grados de cristalizacion que tienen, por lo cual ha resultado una disminucion en el derecho de los refinados que los recibimos de Francia y de Inglaterra, y un aumento notable en el derecho de los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, privando á la marina española de un retorno que era el único que tenian los barcos que se dedicaban al comercio con el Rio de la Plata.

He hablado del primer párrafo de esa carta. El segundo párrafo revela una intencion que no quiero calificar.

El segundo párrafo de esa carta dice que si se trata de proteccion es más conveniente el dispensar esa proteccion á la produccion de azúcares en España que no á los refinadores de azúcar; pero debió añadir que era más conveniente esto, aunque para ello debieran cerrarse los mercados españoles á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico. Se desprende, pues, de este segundo párrafo que el que tuvo esa feliz idea se propuso no favorecer la produccion azucarera española, que ya he dicho antes que nació, creció y se desarrolló con la legislacion anterior á 1869; lo que se propuso el iniciador de esa medida fué excitar odios, rivalidades, antagonismo entre las distintas provincias de la Monarquía. Mientras priva de su natural retorno á la bandera española que se dedica al comercio del Rio de la Plata; mientras imposibilita la continuacion de las refinerías que existian hace pocos años en la Península; mientras se cierran nuestros mercados á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, aparenta favorecer los intereses de la produccion azucarera peninsular.

Y digo aparenta favorecer, porque he dicho ya antes, y no me cansaré de repetirlo, que la produccion azucarera peninsular nació y creció con la legislacion anterior á 1869; legislacion que permitia que vinieran á España los azúcares de Cuba y Puerto-Rico; legislacion que permitia y favorecia la refinerías de la Península; legislacion que no impedia el consumo del azúcar española en España, así como hoy para tomar café somos tributarios respecto á los azúcares refinados que se consumen en España de Francia y de Inglaterra.

De modo que lo que resalta de esta medida es una predisposicion al sistema de privilegios para arruinar hoy á unos con ayuda de los otros y mañana á éstos con ayuda de los primeros. Pero yo confio, Sres. Diputados, en que los productores españoles tendrán bastante patriotismo para no caer en el lazo que se les tiende, para saber armonizar sus respectivos intereses de modo y manera que los azúcares de Cuba y Puerto-Rico puedan venir á España sin perjuicio de la produccion peninsular; de modo y manera que puedan existir refinerías en España sin perjuicio de la produccion peninsular.

Los intereses de las clases productoras son solidarios, los distintos ramos de produccion se desarrollan simúltaneamente, y no hay nada estable, nada sério en cuanto á produccion, mientras no estén armonizados, mientras no estén satisfechos todos los intereses legítimos. Sabido es que el interés particular es siempre absorbente; pero pregunto yo: ¿para que están los Gobiernos sino para armonizar los distintos intereses, sino para impedir que unos intereses se sobrepongan á los otros? Y que no es difícil armonizar esos intereses por lo que respecta á los azúcares, se deduce fácilmente de lo que ya llevo dicho. Establézcase una escala gradual de modo y manera que los azúcares de Puerto-Rico y Cuba paguen segun su clase, y segun sus más ó ménos grados de cristalizacion; impóngase un derecho crecido á los azúcares refinados que vengan del extranjero; establézcase además una prima de exportacion equivalente á lo que aquellos azúcares hayan pagado á su entrada para los que salgan refinados de España, y entonces nuestra Pátria podrá consumir la mayor parte de la produccion de Cuba y Puerto-Rico, sin perjuicio de la produccion azucarera peninsular.

Los pocos artículos que he citado habrán convencido á los Sres. Diputados de la importancia, de la trascendencia de la última reforma. Los que se titulaban libre-cambistas salvaron las grandes industrias; el señor Marqués de Orovio, que no creo que se titule ni admita el dictado de libre-cambista, ha puesto en gravísimo peligro algunas de las grandes industrias.

Yo sé que me dirá S. S. que quien ha realizado esta reforma es la Junta de valoraciones y aranceles, y que él no ha hecho otra cosa que aprobar lo hecho por aquella Junta. Pues, Sres. Diputados, no hay nada de eso. El decreto de reformas de los arancele lo firmó S. M. el 17 de Julio de 1877, y la Junta de valoraciones y aranceles lo aprobó el dia 20 del mismo mes. ¿Es, pues, la Junta de valoraciones y aranceles la responsable de esta reforma, ó lo es S. S.? ¿Es que la Junta de valoraciones y aranceles no es más que un instrumento en manos del Sr. Ministro de Hacienda? Porque yo pregunto: si la Junta de valoraciones y aranceles no hubiera aprobado esta reforma, este cambio que ha llevado á cabo la Administracion, ¿qué hubiera hecho S. S.? Una de dos: ó S. S. tenia completa seguridad de que la Junta de valoraciones y aranceles aprobaria lo hecho por la Administracion, lo cual significa que esta Junta es un instrumento, ó bien estaba S. S. decidido en el caso de que la Junta se hubiera opuesto á esta reforma, á llevarla siempre adelante.

Tanto en uno como en otro caso, la Junta de valoraciones y aranceles bien poco significa, bien poco representa; es un instrumento en manos del Sr. Ministro de Hacienda ó en manos del señor director de Aduanas ó quizá en manos de un empleado de la Direccion.

Dije hace poco que era una cosa notable, sorprendente, que la Junta de valoraciones y aranceles nombrada por el primer Ministerio de la restauracion encontrara elevados los valores que pusieron á los artículos de comercio los señores que constituian la Junta nombrada por el Gobierno de los economistas.

Las alteraciones ó rebajas de tarifas que he citado son bastantes y sobradas para que los Sres. Diputados no tengan duda alguna respecto del particular; voy, sin embargo, á añadir una nota sacada de la Direccion de Aduanas, con el bien entendido de que el decir que la Junta de valoraciones encuentra altas las establecidas por la Junta de valoraciones nombrada por el Gobierno de los economistas equivale á decir que la actual Junta de valoraciones es ménos amiga del trabajo nacional que lo era la nombrada por el Gobierno de los economistas. Voy á leer esa nota.

	Valoracion. 1869.	Valoracion acordada para 1877.
Clase 2.ª— 9 partidas......	1.120	886
Clase 3.ª—11 idem.........	2.407,50	1.450
Clase 4.ª—16 idem.........	420,36	319,50

En la clase 1.ª á las dos partidas 14 y 15 que valoraron en 1869:

La 14	187,50
La 15	325
	512,50
Se propone ahora para las dos	300
Baja	212,50

Menester es que la Junta nombrada por los economistas entendiera poco de números ó de valores para cometer errores tan garrafales, errores que en algunos casos llegan á 40 por 100.

Y á la verdad, Sres. Diputados, yo no sé si hay motivo para extrañar la conducta del Sr. Ministro de Hacienda. En las pocas veces que hemos tenido el gusto de oirle tratar estas cuestiones en el Congreso, aparece que S. S. es anfibio en cuestiones económicas, que su señoría no tiene criterio, que S. S. no sabe dónde va. Yo deploro, y lo deploro de todo corazon, que S. S. no comprenda que la cuestion económica es una cuestion fundamental de gobierno, sobre la cual debe tener criterio fijo la persona que ocupa el puesto que S. S. ocupa; yo deploro que S. S. no comprenda que las soluciones económicas son base de trabajo, que lo es á su vez de la riqueza, que lo es á su vez de la Hacienda, y que segun sean acertadas ó desacertadas, garantizan la paz interior ó son gérmen de revoluciones tremendas, que todo lo consumen, que todo lo arrasan. (*El señor Ministro de Hacienda*: Pido la palabra.—*El Sr. Jove y Hevia*: Demagogo.) Los demagogos, Sr. Jove y Hévia, son los que no saben preveer las consecuencias...

El Sr. **PRESIDENTE**: Desearía que se dirigiese S. S. á la Cámara.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: El Sr. Jove y Hévia me ha interrumpido, y por eso me dirigía á él.

Señores Diputados, los demagogos son los que llevan al país á ciertos trances, los que llevan al país á ciertos extremos, los que se burlan del contribuyente é insultan la miseria pública desde sus encumbradas posiciones, llevando al pueblo á la desesperacion: estos son los demagogos.

El decir la verdad siempre es leal; lo desleal es otra cosa que no quiero decir.

Por cierto que yo no sé, siguiendo el sistema del Sr. Marqués de Orovio, á qué deberemos dedicarnos los españoles. Sin duda S. S. para mejorar la recaudacion pretende que seamos todos inspectores, visitadores, investigadores, recaudadores y otras cosas por el estilo. Solo que dentro de algunos años habrá poco que investigar y ménos que recaudar.

La refinacion de azúcar no debe existir en España; con los tejidos de lanería he dicho ya lo que habia hecho S. S. para concluir con esa industria. Se habla de marina, y se dice que la marina debe liquidar si no puede competir con la marina extranjera: se habla de trigos, su cultivo no es conveniente en España; los Estados-Unidos y la Rusia los producen mucho más baratos que nosotros: se habla de industria, la industria debe relegarse á aquellos países que están constantemente cubiertos de una espesa niebla; la España, que disfruta de un sol explendente, debe ser exclusivamente agrícola: se habla, para concluir, de lanas ó ganadería, la ganadería solo puede existir en las Naciones despobladas y que tienen grande extension de terreno inculto. De consiguiente, la ganadería no puede existir en España. Segun esa teoría, la Francia y la Inglaterra debian tener mucho ménos ganadería que España. Ya verán los Sres. Diputados por una nota que me permitiré leerles, que la Francia y la Inglaterra, á pesar de su densidad de poblacion, que es más que el doble que la de España, con una extension de territorio casi igual la primera y bastante menor la segunda, tienen más ganadería que España.

La Inglaterra, ó sea el Reino de la Gran Bretaña, tenia en 1876 32 millones de cabezas de ganado lanar: Francia en 1872 contaba 25 millones de cabezas de ganado lanar: en España en 1865 existian solo 22 millones de cabezas del mismo ganado.

De modo y manera que España, país mucho más despoblado que Francia y que Inglaterra, con una extension igual á la primera y mayor que la segunda, tiene sin embargo ménos ganadería que aquellas Naciones.

Y no crean los Sres. Diputados que en las demás Naciones disminuya la ganadería como sucede en España. Tengo la creencia, por no decir la seguridad, de que aumenta, y podria probarlo con datos que tengo á la vista, al contrario de que en España es muy probable que si hoy se hiciera un nuevo censo, no daria el resultado que dió en 1865. Solo que aquí ocurre una cosa, y es que quizás las personas que se expresan en ciertos términos, obcecados por el espíritu de escuela, no tienen en cuenta que la ganadería existe de varias maneras: que en las Naciones despobladas es trashumante, que en las Naciones civilizadas es estante; así como tampoco tienen en cuenta que esa trasformacion no ha podido tener lugar en España gracias al absentismo forzado de los propietarios por falta de seguridad en los campos que les impide habitar en sus propiedades y dirigir convenientemente todo lo relativo á sus intereses. Mientras, pues, no se verifique esa trasformacion que ha de facilitar el Gobierno con medidas protectoras, procurando que la ganadería, en lugar de ser como hoy una carga, sea un producto, y cuya trasformacion sería altamente útil á la agricultura (puesto que así como la ganadería trashumante da solo dos productos, que son la lana y la carne, la ganadería estante da tres productos, primero el abono, segundo la carne y tercero la lana), son indispensables las tarifas regularmente elevadas, ya con respecto al ganado, ya con respecto á las lanas procedentes del extranjero.

Por lo demás, los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda, que no están muy conformes con los de su antecesor el Sr. Barzanallana vienen perfectamente deslindados en el presupuesto que está á discusion. Su digno antecesor el Sr. Barzanallana, impuso el año pasado derechos extraordinarios sobre varios artículos, ya para aumentar la recaudacion de aduanas, ya para favorecer la industria nacional. El Sr. Marqués de Orovio propone la supresion de estos derechos, y yo no comprendo, Sres. Diputados, yo no creo ni puedo creer que la situacion de nuestro país haya mejorado lo bastante para privarse el Tesoro de ese aumento de recaudacion; así como tampoco comprendo cómo se puede exigir de los Sres. Diputados que voten este año lo contrario de lo que votaron el año pasado.

Y voy á decir poquísimas palabras sobre los presupuestos en general.

Al ver, Sres. Diputados, la complacencia y la satisfaccion con que el Sr. Ministro de Hacienda daba cuenta á las Córtes de los presupuestos que estamos discu-

tiendo, presupuestos que tienen un magnífico preámbulo con un pequeño defecto, el de no ser verdad, como dijo y probó cumplidamente mi amigo el Sr. Cadenas; al ver la complacencia y satisfaccion con que el Sr. Ministro de Hacienda daba cuenta á las Córtes del proyecto de ley que estamos discutiendo, no pude ménos de recordar la actitud reservada del dignísimo Sr. Barzanallana al leer á las Córtes los presupuestos que hoy rigen; no pude ménos de recordar la actitud reservada y penosa del no ménos dignísimo Sr. Salaverría al dar cuenta á las Córtes de los presupuestos del año 1876 á 77. Al comparar una y otra actitud, motivo habia para esperar grandes ventajas, ya en favor de los contribuyentes, ya en favor de los acreedores del Estado, en los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.

Desgraciadamente no ha sido así, y no solo no ha sido así, sino que S. S. sin duda no ha tenido presente que si el Sr. Salaverría propuso la reduccion de los intereses de la deuda, que si la votaron las Córtes, que si la aceptó el país, fué con la seguridad de que se nivelarian los gastos con los ingresos, fué con la esperanza de que dentro de algunos años se pagarian por completo ó poco ménos los intereses de la deuda; porque al fin y al cabo el consolidado representa el crédito de la Nacion y el crédito es su primer capital. Examinando los presupuestos con la detencion con que lo hizo mi amigo el Sr. Rico y con la detencion con que sin duda lo habrán hecho varios Sres. Diputados, resulta que á pesar de las afirmaciones del Sr. Cos-Gayon, por más que las rentas públicas hayan producido más de lo presupuestado segun S. S., y por más que los gastos no hayan excedido de lo presupuesto, resulta, sin embargo, que en ménos de un año la deuda flotante ha aumentado en 94 millones de pesetas.

Al contestar el Sr. Cos-Gayon á las indicaciones que sobre este particular hizo el Sr. Rico, decia S. S.: «Pues está explicado muy clara y terminantemente en la Memoria presentada por el actual Sr. Ministro de Hacienda. Ese aumento en la deuda flotante se explica en la realizacion del ejercicio presente, porque el Gobierno no ha hecho uso de los medios que las Córtes le habian concedido para la extincion de esa deuda, hasta despues de fin de Diciembre; es decir, despues de hacer todos los cálculos contenidos en la Memoria.»

Yo, Sres. Diputados, comprenderia esto perfectamente si el Sr. Rico hubiese hecho un cargo al Gobierno porque continuaba la deuda flotante en la misma cantidad que existia; pero no es esto; el Sr. Rico hizo un cargo al Gobierno porque en ménos de un año la deuda flotante habia aumentado en 94 millones de pesetas. Si esto consiste en haber tenido que cubrir atenciones del ejercicio anterior ó descubiertos de ejercicios cerrados, yo no sé de qué sirve el que discutamos el presupuesto si nunca hemos de saber lo que la Nacion debe y lo que la Nacion acredite por ejercicios anteriores: resulta, Sres. Diputados, que todo lo que aprobamos, que todo lo que votamos, es completamente inútil. Creo seria más claro y que seria conveniente al Gobierno y al país el que cuando se reunen las Córtes se presentase una cuenta ó presupuesto ó como se quiera llamar, de ampliacion ó liquidacion de los presupuestos anteriores, y de esa manera sabríamos lo que se ha cobrado de más ó de ménos que lo presupuesto y lo que falta cobrar, y sabríamos tambien qué ha dejado de pagarse y lo que se debe: en una palabra, conoceríamos el activo y el pasivo y sabríamos el estado perfecto de la Hacienda. De otra manera, y siguiendo por ese camino, no comprendo yo cómo el Gobierno puede entenderse.

Si á los recursos que votamos para atender á las obligaciones del ejercicio de 1878 á 1879 se agregan luego otras obligaciones procedentes del de 1877 á 1878, resulta que no sabemos nunca si lo que votamos es ó no suficiente para atender á las cargas del Estado.

Luego, contestando tambien á mi amigo el Sr. Rico, leyó el Sr. Cos-Gayon una nota de varias partidas cuya recaudacion decia él era muy superior á lo presupuesto, y entre estas partidas habia una referente á la recaudacion de aduanas de 1876 á 1877, cuya recaudacion, segun S. S., subió á 92 millones de pesetas. Yo tengo aquí, Sres. Diputados, los estados de importacion y recaudacion de aduanas mandados por la Direccion del ramo á peticion mia, y de ellos resulta que en el primer semestre se recaudaron por derechos de aduanas 34 millones de pesetas; y en el segundo semestre 32 millones de pesetas; total, 66 millones de pesetas.

Faltan, pues, para llegar á la cantidad que dijo el Sr. Cos-Gayon 26 millones de pesetas. Yo ya sé que en ese estado faltan los derechos de exportacion, de carga y descarga y los transitorios; pero de todas maneras, todos estos derechos reunidos no pueden importar los 26 millones de pesetas que hay de diferencia entre los estados que ha mandado la Direccion de aduanas y lo que dijo el Sr. Cos-Gayon.

Dijo tambien el Sr. Cos-Gayon que ya habíamos resuelto el gran problema en materia del arreglo de la deuda. Yo siento, Sres. Diputados, no participar de las opiniones del Sr. Cos-Gayon; yo creo que el problema queda por resolver. Decia S. S. que paga el Tesoro por obligaciones generales 257 millones y que los intereses de la deuda subirán más tarde solo á 240 millones; en realidad lo que destinamos á obligaciones generales no son 257 millones, sino 248, y respecto á lo que pagamos por intereses el tercio importa hoy 112 millones de pesetas, de modo que los intereses completos subirán á 336 millones. Sin duda el Sr. Cos-Gayon se referia á los intereses que deberemos pagar cuando estén amortizadas las amortizables. No falta sino saber una cosa, si las amortizables las amortizaremos con recursos propios ó con recursos prestados; porque al fin y al cabo todo lo que hasta hoy se ha llamado amortizacion no ha sido tal amortizacion, sino pura y simplemente una conversion en las peores condiciones posibles, como dijo muy bien mi amigo el Sr. Cadenas al hablar en contra del proyecto de amortizacion de las deudas amortizables.

Y efectivamente, ¿qué hacemos, Sres. Diputados, para amortizar? Emitir deuda flotante, cambiar una deuda que no tiene plazo por otra deuda que tiene un plazo fijo, un plazo irrevocable, y convertir al cabo de algun tiempo la deuda flotante en obligaciones hipotecarias, hipotecando hoy las contribuciones directas, mañana el sello y pasado mañana la renta de aduanas. Y pregunto yo: ¿puede ser eso favorable á los tenedores de deuda perpétua? Si vamos dando en hipoteca todo lo que tenemos; si vamos consignando hipotecas especiales para pagar una mínima parte de esta deuda, ¿qué es lo que quedará despues para los tenedores de la deuda perpétua? Hay quien dice que pueden existir algunas personas que tengan interés en que el Tesoro esté siempre ahogado, en que el Tesoro esté siempre en apuros para continuar ciertos magníficos negocios

que se han venido realizando durante algunos años. Yo ni afirmo, ni niego.

La necesidad de nivelar los presupuestos es una necesidad sentida, es una necesidad perentoria, es una necesidad de la cual no puede excusarse el Gobierno que quiera consolidar la situacion, que quiera salvar la honra nacional. Hemos apurado ya todos los extremos de tributacion y hemos recargado la contribucion territorial mucho más allá de lo que permiten las condiciones económicas de la propiedad rústica.

Dije hace un año que los propietarios no podrian sostener por mucho tiempo el tipo de 21 por 100 asignado á la contribucion territorial, que hoy pesa sobre ellos. Decia entónces que la contribucion industrial podia quizá tener algun aumento mejorando su administracion: y hoy, Sres. Diputados, despues de lo que ha pasado en Málaga, en Zaragoza, en Santander, en Valencia, en Barcelona, con motivo de las Comisiones investigadoras de que os hablé ayer, creo muy difícil que los productos de la contribucion industrial puedan mejorar. Hemos recargado hasta el precio de las cartas, hemos doblado el impuesto del sello, hasta exigimos tributo á las herencias directas, en una palabra, hemos extremado todo lo que á tributacion se refiere; no queda, pues, más que un camino, y ese camino es fomentar la produccion y aumentar la riqueza imponible; no queda más que un camino, Sres. Diputados, y este camino son las aduanas.

Dos medios hay para aumentar la recaudacion de las aduanas. El primero, al cual al parecer se muestra muy aficionado el Sr. Ministro de Hacienda, es hacer la concurrencia á la produccion del país, es matar la produccion del país; pero ya es tarde para este recurso; el país está esquilmado, la España está muy pobre, no solo para aumentar, sino ni para sostener el consumo que hoy tiene y para que puedan las aduanas dar un producto regular; es ya tarde, señores, para poder esperar un aumento en la recaudacion de aduanas haciendo concurrencia á la produccion del país. Nuestra produccion es tan escasa, nuestra produccion es tan pequeña y la situacion del país es tan angustiosa, que por más que se rebajen los derechos de las aduanas no han de aumentar de una manera sensible las importaciones, antes muy al contrario, dentro de poco tiempo han de descender de tal manera, que la recaudacion por aduanas deberá bajar precisamente. Se dice que en el mes de Abril pasado se ha recaudado por aduanas 5 millones más que en igual mes del año anterior. ¿Pero cree el Sr. Ministro que en la situacion actual del país, que en el estado de miseria en que se encuentran todas las provincias, este aumento por aduanas procede de un aumento en el consumo? Esto no lo puede creer S. S., esto no lo puede creer nadie. Y ahora contestaré á una observacion que hizo el digno Sr. Marqués de Orovio contestando á mi amigo el Sr. Balaguer cuando decia que el tratado de comercio con Francia habia contribuido en gran manera á la crísis industrial; decia el Sr. Marqués de Orovio que puesto que el tratado no estaba en vigor, no podia haber contribuido en manera alguna á la crísis industrial; y sin embargo, debia saber S. S. que en aquel entonces los almacenes de Hendaya, como los almacenes de Perthus, estaban atestados de géneros esperando la ratificacion del tratado de comercio. Y debia saber S. S. que contando con la ratificacion de ese tratado, los encargos que debian hacerse á las fábricas nacionales, no me refiero solo á las de Cataluña, sino á las de Béjar, á las de Alcoy, á las de Málaga, Santander, Valladolid y de toda España; debia saber, repito, S. S. que los encargos que debian hacerse á estas fábricas, esperando la ratificacion del tratado, se habian hecho á la vecina Francia; y ahí verá S. S. el por qué de ese aumento en la recaudacion de aduanas, sin embargo de la situacion deplorable y aflictiva de todas las provincias de España.

Estos 5 millones de reales representan 30 millones de productos, que han sido la decadencia, si no la ruina, de una porcion de fábricas nuestras, que obligarán á muchos miles de obreros á ir á mendigar el pan para su sustento y el de su familia. Estará el pan barato, porque han llegado ya grandes cargamentos de trigo de Rusia; tendrán los obreros el pan barato; pero como no ganarán, no tendrán con qué comprarlo; de la misma manera las clases medias tendrán telas baratas, pero les faltará lo necesario para comprar aquello que requieran sus necesidades ó su comodidad.

Este es el sistema del Sr. Marqués de Orovio, sistema inaugurado por desgracia del país hace muchos años.

He dicho que la recaudacion de aduanas podia aumentar de dos maneras: primera, haciendo competencia por medio de derechos bajos á la produccion del país. Pero para esto, Sres. Diputados, ya es tarde; las condiciones del país son excesivamente malas; la miseria crece por todas partes, y de consiguiente, con poner los derechos á un nivel bajo para hacer concurrencia á la produccion del país solo resultará una cosa, aumentar la miseria, mas no los productos de las aduanas. Queda otro recurso, y es la adopcion de un sistema armónico y racional que al mismo tiempo que permita el desarrollo de la produccion en todas sus manifestaciones, produzca grandes ingresos por aduanas. Eso, no solo no es difícil, sino que es sumamente fácil. El gran atraso relativo de nuestro país nos obliga imperiosamente á proveernos de un gran número de artículos necesarios á la vida en los países extranjeros, y por más que se adoptara un sistema por el cual se establecieran derechos suficientes para que estos artículos pudieran producirse en el país, habrian de pasar muchos años hasta que esto se lograra, y de consiguiente, imponiendo derechos crecidos de una manera armónica y racional á los muchos artículos que recibimos del extranjero, como quiera que porque un artículo satisfaga el 10 por 100 más ó ménos no influye esto en su consumo, la renta de aduanas creceria y creceria de una manera considerable; es el único recurso que nos queda para nivelar el presupuesto, no solo por el aumento que obtendria la recaudacion por aduanas, sino más aún por la mejora de las rentas todas con motivo del aumento de produccion y consiguiente de riqueza y bienestar que resultaria de aquella medida.

He dicho que porque un artículo valga el 10 por 100 más ó ménos, el consumo no ha de disminuir, y así es efectivamente, mientras no baje la riqueza.

Los que sostienen ciertos principios creyendo que producen baratura y que favorecen al consumidor, no tienen en cuenta que para obtener aquella baratura empiezan por atacar los elementos de trabajo y de riqueza, y consecuentemente por disminuir la riqueza, encareciendo aquello mismo que deseaban abaratar, pues la baratura está siempre en relacion con las posibilidades de adquirir y con la riqueza de los individuos. Por más que un artículo sea muy barato, si no

tenemos los medios de comprarlo, será sumamente caro; al contrario, por más que un artículo sea caro, si tenemos recursos para proporcionárnoslo será barato. He dicho ya que los obreros de Cataluña, de Béjar y de Alcoy y de otros puntos, ya sea el pan caro, ya sea barato, se encuentran en la triste situacion de no tener con qué comprarlo. Creo que sería más barato, aunque costara más dinero si habiendo donde ganar un jornal contínuo, tuvieran con que procurárselo para ellos y sus familias.

En tanto el establecimiento de un sistema racional y armónico, como he dicho, habia de producir grandes resultados en la recaudacion de aduanas, en cuanto no son los productos artificiales los que únicamente importamos, sino grandes cantidades de productos agrícolas.

El Sr. Jove y Hévia sabrá mejor que yo que segun la última Memoria comercial del dignísimo cónsul de Cette, referente al año de 1877, salieron de aquel puerto para España 463.000 gallinas, porque debe tener entendido S. S. que por tierra vienen tambien grandísimas cantidades: la imposicion de un derecho crecido sobre éste y sobre otros muchos artículos daria un gran resultado en la recaudacion de aduanas, y contribuiria á que en el país se fomentara y desarrollara la cria de éstos y otros animales. La importacion de ganado de todas clases aumenta tambien considerablemente; de modo que la España, Nacion eminentemente agrícula, necesita ganado del extranjero para proveer á su subsistencia.

Ya sé yo que el actual Sr. Ministro de Hacienda no está dispuesto á entrar por ese camino; pero la miseria del país le obligará á ello; le obligará la necesidad imperiosa del hambre, necesidad á la cual no puede resistir ningun Gobierno.

La situacion de nuestro país es aflictiva por todo extremo; en todas las provincias se cuentan por millares los trabajadores que necesitan pedir limosna para proveer á su subsistencia y á la de sus hijos; y no es por la sequía, no; la sequía es una de las causas, pero es una causa puramente accidental; ¡desgraciados de nosotros el dia que haya en España una sequía casi general! Nuestro país no tiene reservas, no tiene medios para pasar, no diré un año, pero ni un mes siquiera, sin el jornal de cada dia; el año en que por desgracia sobrevenga una sequía, no ya en toda España, sino en la mitad del territorio, estamos completamente perdidos.

De las provincias del Norte emigran á América, de las del Sur al Africa; de Málaga, de Almería, de Murcia, de todas partes salen centenares de familias que no pudiendo procurarse en nuestro país los medios de subsistencia, van á buscarlos á lejanas tierras.

Ya sé que me dirá el Sr. Jove y Hévia que los pueblos se quejan sin razon: esto lo hemos oido aquí repetidas veces; esto es fácil decirlo al calor de las chimeneas de los Ministerios; pero cuando como sucede en España nos encontramos con millares de fincas vendidas y otras tantas en venta para cobro de contribuciones y que en todas las provincias sucede lo propio, ¿habrá quien diga que los pueblos se quejan sin razon, quien pueda creer que el pobre propietario que permite que le vendan su finca se resiste al pago pudiendo verificarlo? El año pasado la venta de fincas se concretaba á Andalucía y Castilla: este año se venden fincas en Huesca, en Albacete, en Cuenca, en Tortosa, en La Seo de Urgel; este año, señores, se venden tambien fincas en Cataluña: ¿me negarán los señores de la Comision, me negará el Gobierno que los catalanes son trabajadores y que de consiguiente cuando no pagan la contribucion es porque ésta ha llegado á un extremo tal que los rendimientos de sus fincas no les permiten pagarla?

Para demostrar la situacion de nuestro país, que no creo que necesita demostracion, porque la saben todos, la conocen todos, pero, en fin, para mejor aclararla, haré una ligerísima comparacion. En la vertiente meridional de los Pirineos, ó sea en la vertiente española, todo es harapos y miseria, exceptuando la parte correspondiente á Navarra y las Provincias Vascongadas; verdad es que estas provincias han tenido hasta hoy una gran fortuna; tenian una administracion propia, una administracion especial. Pues así como en la vertiente meridional ó española todo son harapos y miseria, en la vertiente septentrional, ó sea en la francesa, todo es confortable, todo es bienestar, todo riqueza. Comparad, señores Diputados, los efectos de una buena y de una mala administracion. ¿Por ventura, los españoles que habitan en la parte meridional de los Pirineos, no son tan trabajadores y tan activos como los franceses que habitan en la parte ó vertiente septentrional? Si esto es así, ¿por qué ha de haber esa gran diferencia entre unos y otros? ¿Por qué los unos han de estar rodeados de bienestar y comodidades y los otros sumidos en la estrechez y en la miseria? A propósito de esto, voy á permitirme leer á los Sres. Diputados un suelto de un periódico de Huesca, publicado en el mes de Octubre de 1877, y les suplico que me presten atencion, porque la cosa es importante. Dice así:

«Han llegado hasta nosotros ciertos rumores, cuya inmensa gravedad y trascendencia nos impulsa á acogerlos con reserva, deseando vivamente que no se confirmen.

Parece que en algunos pueblos de esta provincia, agobiados bajo el peso de los enormes tributos que se les exigen, envueltos constantemente entre las vejaciones del apremio y convencidos de que no es posible que el actual sistema económico continúe por más tiempo sin que el fisco se incaute de sus bienes y se vean reducidos á la miseria, que ya les amenaza tomando alarmantes proporciones, empieza á agitarse la idea de pedir su anexion á la República francesa.

Cierto es que los pueblos vienen atravesando una época verdaderamente desesperada y que la escasez y la miseria producida por la pérdida frecuente de las cosechas y por las grandes sumas que el Tesoro, la provincia y el Municipio exigen, son causa de consecuencias fatales y desastrosas; pero de todos modos, creemos que los rumores de que nos ocupamos deben ser exajerados ya que no se hallen destituidos de fundamento.

Sin embargo, y aun cuando no desconocemos que no basta la voluntad de uno ó más pueblos para emanciparse de la Pátria y anexionarse á una Nacion determinada, nosotros creemos cumplir un deber de patriotismo dando la voz de alerta á las autoridades y al Gobierno para que, en el caso de que aquellas tendencias existan, adopten las medidas más oportunas y eficaces para remediar en su orígen lo que pudiera ser una gran vergüenza, ya que no un verdadero conflicto.»

Señores Diputados, cuando tales aspiraciones se dicen en público, menester es que se hayan hablado una y más veces en el seno de las familias, en los casinos,

en las tertulias; menester es que esa opinion haya tomado cierto carácter y que se haya propagado en más ó ménos escala, porque de otra manera no hay un periódico en España que se atreviera á estampar tales noticias. Menester es que ocurra algo grave, que los temores sean fundados para que el patriotismo de aquel diario se alarmara y diera la voz de alerta. No diré una palabra más sobre esto; el suelto que he leido es más elocuente, dice y significa más de cuanto yo decir pudiera.

Señores Diputados, he dicho, y no hace muchos dias, que no teníamos detrás de nosotros partido alguno que nos apoyara, partido alguno que nos aplaudiera; pero tenemos otra cosa, tenemos detrás de nosotros la mayoría de las fuerzas vivas del país, la mayoría de los que trabajan y pagan; tenemos detrás de nosotros al gran partido nacional. Nuestras soluciones son igualmente favorables á todas las provincias, como son igualmente favorables á todas las clases.

Pero tenemos todavía otra cosa; tenemos la fuerza que da la conviccion, tenemos el entusiasmo que presta la fé, porque nosotros tenemos fé, Sres. Diputados; nosotros creemos todavía posible la regeneracion de esta Pátria querida, que puede ser grande, que debiera ser grande, como grandes son los hechos todos de su historia.

Sí, mientras formen parte de la Nacion española las codiciosas Antillas y el archipiélago filipino, mientras ondee el pabellon español en aquellas remotas playas, habian de bastar diez años de buena administracion, diez años de política económica nacional para que la España fuera una Nacion grande y poderosa y ocupara un distinguido lugar entre las primeras Naciones de Europa. Pero con la política económica que venimos siguiendo, yo no sé lo que va á ser de nosotros; no me atrevo á decir la palabra por más que esté en la conciencia de muchos hombres pensadores.

El año pasado tuvimos la honra de proponer un conjunto de soluciones para facilitar en primer término á los pueblos el pago de los enormes impuestos que les abruman, para desarrollar la produccion en sus distintas manifestaciones, dar vida y vigor al trabajo y aumentar las fuerzas contributivas, para acrecentar en 200 millones la renta de aduanas.

Nuestras soluciones no fueron aceptadas; las fatales teorías de los titulados economistas, los principios del individualismo, tan contrarios á la civilizacion como favorables á la anarquía y al reinado de la fuerza, dominan todavía en los centros oficiales, dominan todavía en las esferas del poder.

Nuestras soluciones han sido de nuevo presentadas este año, y serán nuevamente discutidas; no sé la suerte que les cabrá: sin embargo, sea cual fuere, habremos cumplido con nuestro deber y con nuestra conciencia. El establecimiento de un sistema económico adecuado á las necesidades del país es la principal base, por no decir la única de una buena Hacienda, como de una buena administracion; y es el medio más eficaz, y es el único medio de evitar los grandísimos conflictos y las perturbaciones que nos amenazan. No hay Nacion pobre con Erario rico; todos vuestros esfuerzos serán impotentes, todos vuestros esfuerzos serán inútiles para dotar á la Hacienda de recursos permanentes, para sostener el presupuesto que exige nuestra condicion de Potencia europea, si no procurais enriquecer al país, así como vuestros esfuerzos para consolidar las instituciones si no procurais dar al país el bienestar que esperaba y tenia derecho á esperar de la restauracion. Un año en la vida de las Naciones no es un plazo largo; pero un año en el estado actual de España es un siglo: nuestra situacion es poco ménos que desesperada; estamos en la pendiente del abismo. Si pronto, muy pronto, soluciones económicas patrióticas y levantadas no vienen á salvarnos del precipicio que nos evoca, que nos atrae con su fascinadora influencia, ¡ay de nosotros, ay de las instituciones, ay de la Pátria!

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Ya habeis oido, Sres. Diputados, las ideas del señor Bosch; no las tiene ningun partido, no hay ningun partido en España, no hay ninguna colectividad, no hay ninguna fraccion política que se haga eco de las doctrinas del Sr. Bosch. (*El Sr. Bosch y Labrús*: Como colectividad, ninguno.) Si los partidos no representan en España las necesidades públicas, ¿qué son los partidos? ¿Tan desgraciada es esta Pátria que no tiene un partido que no tenga ideas económicas que estén en consonancia con las ideas del país? ¿No hay ningun partido que represente las necesidades económicas del país? Pues están juzgadas las ideas del Sr. Bosch y Labrús, porque yo no puedo creer que los grandes hombres que forman aquí los partidos, que las grandes colectividades que estudian aquí las necesidades del país, tengan tan en ménos estas necesidades, que no se hayan hecho cargo de ellas para defenderlas y sostenerlas de la manera conveniente. Lo que hay aquí, Sres. Diputados, ya lo habeis oido, es una exageracion, es una declamacion que no tiene ejemplo, ni lo ha tenido en ningun Parlamento.

Yo estoy acostumbrado, lo estamos todos, á que la pasion y el interés de partido maltraten á los Ministros, les supongan ideas contrarias á las que tienen y los presenten, por decirlo así, como enemigos del país; pero era necesario que el Sr. Bosch y Labrús haya tomado la palabra, para que alterando las cifras, para que alterando la realidad de las cosas haya llegado á calificar al Ministro de Hacienda y al Gobierno de que forma parte de filibustero. ¡Filibustero un Gobierno que ha salvado aquí la integridad de la isla de Cuba, y que ha hecho todos los sacrificios imaginables para ello, como han tenido ocasion de conocer los Sres. Diputados! ¡Demagogo un Gobierno que ha oido al Sr. Bosch y Labrús la apelacion á toda especie de rebeliones; rebelion para no pagar, rebelion hasta para separarse una provincia del territorio español! ¿Cuándo, en qué ocasion, porque haya habido un periódico que haya apreciado la situacion de su provincia bajo el punto de vista de sus impresiones y haya dicho que podria haber algunos que pensaran en la anexion de esa provincia á la Nacion francesa; cuándo, digo, un Diputado que tenga patriotismo hubiera tenido valor para presentar esa idea como una cosa que pudiera ser tenida en cuenta por el Parlamento español? ¿Es este el patriotismo del Sr. Bosch y Labrús? ¿Es así como entiende su señoría los deberes del patriotismo? Me ha obligado á decir esto la manera con que el Sr. Bosch y Labrús ha tratado esta cuestion y con que me ha tratado á mí.

Estoy muy acostumbrado á sufrir todo lo que se me dice; tambien voy á sufrir lo que ha dicho el señor Bosch y Labrús; pero tales han sido los dicterios, tales han sido las personalidades de su discurso, tal ha sido

la manera que ha tenido de tergiversar los hechos, que es fuerza llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre su discurso.

¡Libre-cambista el Gobierno actual! ¡Libre-cambista el Ministro de Hacienda! ¡Enemigo del trabajo y de la industria nacional! Examinemos los hechos con imparcialidad. El Gobierno de la restauracion encontró vigente la ley de 1869. El Gobierno de la restauracion, que se propuso, lo mismo en política que en administracion, seguir una conducta basada en la concordia y en la transaccion, ¿debió echar abajo la ley de 1869? ¿Debió abolir todo lo que se habia hecho? No lo hizo así ni debió hacerlo, proponiéndose obedecer á la idea de conciliacion que se habia propuesto seguir, como he dicho antes, en todos los ramos de la Administracion. Ya sabe todo el mundo lo que era la ley de 1869 y el Sr. Bosch y Labrús no ha tenido ni una palabra de censura para los que la hicieron; en cambio ha hecho caer todas las consecuencias que aquella ley ha tenido sobre la cabeza del actual Ministro de Hacienda. La ley de 1869 estaba basada en tres principios. Derechos módicos para las primeras materias que podian favorecer el trabajo nacional; derechos fiscales para todas aquellas materias que no pudiendo producirse en cantidad suficiente para el consumo del país, tenian necesidad de ser admitidas con derechos fiscales; abajo las prohibiciones, que no existian en ningun país, y derechos que podian llegar en algunos casos hasta el 35 por 100.

Esto era la ley de 1869. ¿Era buena esta ley? ¿Era mala? Nosotros no la hemos hecho; nos la encontramos planteada, y no la echamos abajo llevados de ese espíritu de concordia y de transaccion. Pero esa ley tenia un desarrollo, obedecia á un principio gradual que la llevaba hasta el libre cambio, y nosotros en 1875 nos encontramos con que en aquel año cumplia el plazo para la rebaja gradual de los derechos de aduanas. ¿Y qué hicimos entonces? Tomamos bajo nuestra responsabilidad la idea de suspender la baja gradual que establecia la ley. ¿Era esto obedecer á un principio librecambista? ¿No fuimos atacados en todas partes, y hasta en las Córtes, por no haber dejado desarrollar la ley en todos sus principios? ¿No contuvimos la baja de los derechos? ¿Era esto proceder como libre-cambistas, ó protejer el trabajo nacional? Esto era todo lo contrario de lo que ha dicho el Sr. Bosch y Labrús; esto nos ponia en el caso de ser atacados por los que habian hecho la ley, por todos los libre-cambistas, que podian tachar nuestra medida como propia de la escuela proteccionista. Pues á pesar de esto, ya habeis visto cómo me ha tratado el Sr. Bosch y Labrús; ya habeis visto que ha dicho que soy peor que los libre-cambistas (*El Sr. Bosch y Labrús*: Sí), que no tengo criterio, que no tengo idea fija, que no sé por dónde voy.

Esta ha sido la manera con que ha sabido tratar el Sr. Bosch y Labrús á los Ministros que contuvieron en España el desarrollo de la reforma del 69, que iba al libre cambio. Yo tengo la seguridad de que los industriales no opinan así, porque he tenido ocasion de tratar con ellos, y en esta misma semana, y en estos mismos dias, y en estos mismos momentos estoy tratando con los navieros para ver cómo se arregla su cuestion en un sentido de concordia y avenencia, y no los he oido expresarse de la manera que S. S. lo ha hecho. Yo no sé á qué interés responderá el Sr. Bosch cuando los interesados en la navegacion marítima que vienen á tratar conmigo aceptan muchas de las proposiciones que les hago para venir á un sistema de concordia y no entrar en ese sistema verdaderamente demagógico de S. S. ¿A quién representa S. S. si los representantes de la industria discuten conmigo en el sentido que he indicado? Su señoría no representa los intereses de los verdaderos industriales; representa no sé qué.

El Congreso recordará que en la ley que se hizo el año pasado se autorizaba al Gobierno para imponer derechos extraordinarios, y porque el Gobierno ha cumplido con la ley, ha sido tratado de libre-cambista, de demagogo y de no sé qué otras cosas más. Pero el señor Bosch no ha sabido explicar la índole y la tendencia de aquella ley, pues no solo tenia por objeto aumentar los intereses públicos, sino el hacer que vinieran á nosotros ciertos pueblos que no nos habian concedido lo que teníamos derecho á que se nos concediera despues de la rebaja de derechos que hicimos en la ley del 69, y que nosotros les concedimos por generosidad. Era necesario buscar otro medio para llegar al fin que nos proponíamos, y nosotros recargamos los derechos á los Estados-Unidos y siguen recargados; y nosotros recargamos los derechos á otras muchas Naciones que no tenian convenio, y sigue el recargo; y nosotros hemos obtenido de una Nacion, de la Nacion que más habia desconvenido la reciprocidad, que nos dé un tratado de comercio que todos los Sres. Diputados conocen. Pero los derechos extraordinarios ¿no habian venido en ningun caso á violar el pacto que con otras Naciones teníamos? Nos hallábamos obligados á respetar lo que otros Gobiernos habian hecho, y cuando ese caso llegó, cuando las Naciones empezaron por reconocer nuestro derecho, nosotros tuvimos que respetar el suyo, porque los tratados, como dijo aquí un célebre orador, se escriben con la pluma, pero no se rompen con la pluma. Por consiguiente, nosotros teníamos el deber moral, el deber de correspondencia, el deber de consecuencia con otros Gobiernos de cumplir esos tratados.

Una vez hechos esos pactos, no estábamos en el caso de violarlos, y para conciliar todos los intereses establecimos derechos extraordinarios en la ley de presupuestos. Pues el Gobierno que hace esto, no da motivos para que se le trate de la manera que le ha tratado S. S.

No quiero alargar esta discusion. Ciertas palabras pronunciadas por el Sr. Bosch me han obligado á levantarme, privando á la Cámara de oir á una persona muy competente y muy enterada de estas materias, que ha de ilustrar al Congreso tratando la cuestion de una manera concluyente; pero yo no podia ménos de contestar á ciertas acusaciones injustas, á ciertos ataques que no pueden hacerse en nombre de la industria nacional, de la cual no puede ser en este momento representante el Sr. Bosch. Su señoría cree que el Gobierno actual tiene la culpa de todo. Si hay malas cosechas, tiene la culpa el Gobierno; si hay sequía, tiene la culpa el Gobierno. (*El Sr. Bosch y Labrús*: No he dicho tal cosa.)

Lo que ha dicho S. S. lo ha oido el Congreso, porque el modo de frasear y de hacer discursos ya lo conocemos, y no hay necesidad de decir directamente las cosas para que caiga una acusacion sobre la cabeza de un Gobierno, y no soy tan nuevo en el Parlamento para dejar de comprender que no porque los ataques vengan embozados y llenos de cierta fé, dejan de ser ataques á los cuales es preciso responder. El Congreso

ha tenido ocasion de oir esas excursiones históricas en que no quiero seguir á S. S., esas navegaciones de altura, esos recuerdos de la grandeza de otros tiempos que no venian á cuento, ó no sé para qué los queria S. S. referir á este Gobierno.

He demostrado, señores, que el Gobierno español, el Gabinete actual, los Gabinetes que se han sucedido, que puede decirse que han sido uno mismo en su esencia desde la restauracion, han procurado siempre, dentro de la ley, dentro de la prudencia, dentro del espíritu de concordia que necesitan todos los intereses, proteger la industria y el trabajo nacional, y así lo han reconocido en más de una ocasion los verdaderos industriales, que jamás han creido que podia ser culpable el Gobierno por haber reformado la ley de aranceles y por haber subido ó bajado los derechos de ciertos artículos.

¿No hay crísis industriales en Francia? ¿No hay huelgas y crísis en Inglaterra? ¿No las hay en Prusia? ¿No las hay en Rusia? ¿No las hay en el mundo entero? Pues jamás le ha ocurrido á ningun industrial decir que eso es consecuencia de una ley de aranceles. Causas más elevadas, más fuertes, son las que dan lugar á estas grandes crísis. ¿No padece la industria naviera en Francia á pesar de todas las medidas protectoras de que el Sr. Bosch ha hecho mérito? ¿No se quejan del Gobierno? ¿Cree S. S. que con un decreto, que con una medida cualquiera se cura eso?

La gran transformacion que ha sufrido la marina con el vapor, ¿no ha acabado con la marina de vela? ¿No es una luz que se apaga en los mares? Cuando vinieron los ferro-carriles ¿no acabaron las galeras y las diligencias? ¿Le ha ocurrido á nadie declarar al Gobierno culpable de eso? Pues otro tanto sucede con la marina. La marina de vela muere en todas partes, y la marina de vapor está sufriendo la competencia que es la ley de la industria, sobre la cual no tiene el Gobierno esa gran fuerza y ese gran poder que S. S. supone. ¿No observa S. S. lo que está pasando despues de esas grandes exposiciones que se verifican en Lóndres, en París, en Filadelfia, en todas partes? ¿No comprende que las corrientes del comercio cambian y varían por virtud de la competencia que en todas partes se establece? ¿No vemos á Naciones que hace cuatro años eran prepotentes en industrias quedar debajo de otras que por virtud de la competencia han conseguido sobreponerse?

Esos grandes hechos de la edad moderna ¿no excitan de tal manera la competencia que se convierte en una lucha gigantesca, en una lucha viva y constante entre unos y otros intereses? Pues en esas luchas tiene que haber heridos y prisioneros, y el Gobierno no tiene medios poderosos para evitar los efectos de esta competencia.

He dicho y repito que lo que estamos viendo en España se está viendo en todos los países, y aun en ciertas cosas se ve ménos en España, porque las huelgas, tan frecuentes en todas las Naciones civilizadas de Europa, son en España un hecho raro que apenas se verifica, mientras que en Inglaterra las huelgas son un hecho periódico, constante, á ciencia y paciencia del Gobierno, que no puede evitarlo, y que solo cuando los huelguistas tratan de impedir que otros trabajen, es cuando se usa de la fuerza, porque si se puede consentir al indivíduo que use del derecho de no trabajar, no se le puede conceder que impida que los demás trabajen.

El Sr. Bosch y Labrús, al hablar de los azúcares, ha supuesto que yo queria poco ménos que engañar á los azucareros españoles; ha supuesto que yo era una especie de Maquiavelo que intentaba poner á unos intereses en contra de otros, en lugar de unirlos como ha sido mi constante deseo, como consta á todo el mundo que lo es; y esta misma tarde, en una de las salas de esta casa he estado trabajando por conciliar los cuatro grandes intereses que se controvierten en esta cuestion, á saber: los azúcares peninsulares, los azúcares de la Habana, los de Puerto-Rico, especialmento estos últimos, para los cuales se pide una tarifa especial distinta de la de Cuba por las circunstancias extraordinarias en que se encuentra la pequeña Antilla; los intereses de la Hacienda que un Ministro de Hacienda no puede desconocer, y por último, los grandes intereses del consumidor, que no son ménos respetables que los demás intereses. ¿Le parece á S. S. que es fácil concertar estos encontrados intereses? Pues para concertarlos está trabajando el Ministro de Hacienda, y no lo puede ignorar S. S., dia y noche, en medio de la constante y asídua asistencia á este sitio. En realidad el Sr. Bosch ha sostenido el mismo principio que el Gobierno: la combinacion de todos los intereses del país, con la armonía posible, con la ventaja posible de los unos y de los otros. Pero en los medios S. S. no encuentra más que un camino. Subir los derechos de aduanas; subir enormemente los derechos de aduanas es el único talisman que encuentra el Sr. Bosch y Labrús para la dicha y para la prosperidad del país, y el Sr. Bosch y Labrús debia saber una cosa: qué es lo que producian las aduanas antes de la ley de 1869, y lo que producen ahora, y qué es lo que han producido esos derechos extraordinarios. Los derechos tienen que tener una medida; cuando se excede de esa medida, el comercio se paraliza, y eso ha sucedido en muchos países.

Aquí se habian puesto unos derechos muy fuertes á los aguardientes introducidos: pues el comercio ha concluido. Por eso, señores, he tenido el honor de proponer en los presupuestos que se quiten los derechos extraordinarios á los aguardientes, y espero que el Congreso lo apruebe, si no quiere que se paralice absolutamente el comercio de aguardientes. Por eso he conservado los derechos sobre los petróleos, derechos muy subidos, porque no siendo éstos producto nacional y viniendo á hacer la competencia á nuestros aceites, y habiendo, á pesar de esos derechos, una gran introduccion de petróleo, he conservado esos derechos extraordinarios muy subidos. Esto me parece, señores, que es conciliar los intereses; esto me parece, señores, que es hacer lo que debia hacer un Gobierno que no está aquí para servir esta ó la otra industria, por muy respetable que sea, sino para servir todas las industrias y para combinar todos los intereses.

Pasando á la cuestion de los azúcares, el Sr. Bosch y Labrús se ha servido fijar unos derechos que no son exactos; ha supuesto que el azúcar refinado no pagaba más que 28 pesetas. (*El Sr. Bosch y Labrús*: Derecho de arancel.) Paga segun el arancel que tengo aquí, 32,25 pesetas de derechos; de derechos extraordinarios paga 13,50, y de derecho municipal 8,60; total 54,35 pesetas. Cuando S. S. presentó el dato como pagando 28, me parece que no estaba en lo exacto, que ha debido cometer una distracion, y yo estoy en el caso de rectificar.

Yo, señores, declaro que entre las medidas (no te-

mo anunciarlo de antemano) he creido que podia proponer al Congreso (y no estoy todavía resuelto á hacerlo, pero ante el injustificado ataque del Sr. Bosch y Labrús quiero decir hasta mis intenciones), en la necesidad de favorecer de alguna manera los intereses de nuestras provincias ultramarinas, en la necesidad de favorecer de alguna manera el comercio con aquellas provincias, habia creido que debia proponer una rebaja en los derechos de los azúcares de Puerto-Rico, la Habana y Filipinas. En eso estoy; pero necesito combinarlo con la industria nacional, industria que tambien merece proteccion y que la pide y la demanda con el mismo vigor y la misma fuerza con que la pide para otras industrias S. S., é industria que significa la tercera parte del consumo español, y que por consiguiente el Gobierno no puede desatender. En la combinacion de esos intereses estoy trabajando y en la combinacion tambien de los intereses de las islas de Cuba y Puerto-Rico y las ventajas que por esto se le puede dar á la marina mercante; y téngase esto en cuenta, señores. El Sr. Bosch y Labrús me ha pedido, como saben los Sres. Diputados, cosas más bien genéricas que concretas con grandísimas declamaciones y grandísimas exageraciones; y debia tener en cuenta que esa Junta de valoraciones, en la cual por cierto he procurado nombrar personas que representasen más genuinamente y con más inteligencia las industrias (y para ello he pedido á los Diputados me indicasen quién por su parte habia de representarlos y los he llevado á ella) hay precisamente un naviero, el Sr. Tintorer, que ha asistido (lo que no han hecho otros) á todas las sesiones, que ha discutido de una manera como yo quisiera que discutieran todos los asuntos los hombres que tienen necesidad de ocuparse de estos asuntos, y entre las peticiones que esos mismos navieros han hecho, no he podido aceptar más que una, y esa una el Gobierno estudia el modo de aceptarla y la manera conveniente de hacerlo dentro de los tratados; porque aun en eso mismo, señores, se observa una cosa, y es, que cuando los algodones, industria que merece toda nuestra proteccion, porque no porque esta industria se haya desarrollado despues de la ley de 1869 de una manera que todos los Sres. Diputados conocen, que la fabricacion ha aumentado, que el número de kilógramos introducidos ha duplicado, no por eso merece que la desatendamos.

Los algodones tienen hoy una peseta y media de derechos y se pide el recargo de 3 pesetas, es decir, que pagaria dos tantos más: yo he creido que se debia pensar y meditar, y no sé hasta qué punto podrá convenir á los navieros y podrá dañar á los fabricantes, porque me parece á primera vista que cuando se habia bajado para la primera materia necesaria al fomento de nuestra industria á 1'50 pesetas, no puede ser conveniente recargar lo que se introduce de las procedencias de Europa 3 pesetas, es decir, en el doble de los derechos. Y no se diga que para algo es la proteccion. ¿Es para evitar que los algodones vengan de Marsella ó de los puertos ingleses? Pues seguramente si vienen es porque lo dan más barato. Por consiguiente yo no temo decir á los Sres. Diputados que estaba pensando en hacer una bonificacion respecto á las procedencias directas que vinieran de Filipinas ó de los puertos productores, porque de esa manera me parece que habria dos ventajas: una, que no se faltaba á los tratados, condicion indispensable en todo lo que se pueda hacer, y la otra que se bonificaria á los industriales que vinieran directamente. Este es un asunto que está en estudio entre los navieros y el Ministro de Hacienda, los cuales estamos en las mejores relaciones y no en las relaciones tirantes en que esta tarde nos ha querido presentar el Sr. Bosch, que, como he dicho antes y tengo que repetir, no sé á qué industriales representa.

El error, pues, es tan sustancial y tan grave puesto que fija S. S. 28 pesetas de derechos en lugar de 54, que me parece que me ahorra á mí el entrar en otros pormenores que S. S. ha presentado al Congreso, mucho más cuando voy á dejar de hablar, porque además de que me lo impide el estado de mi voz, tengo una gran confianza en la ilustracion y en la competencia del digno indivíduo de la Comision que ha de contestar á S. S., con más inteligencia en la especialidad que yo pudiera hacerlo, y con más copia de datos.

El Sr. Bosch ha querido tambien indirectamente, porque S. S. sabe hacer las cosas segun le conviene, ha tratado aquí de atacar tambien los tratados con Francia de una manera indirecta, diciendo que el tratado con Francia no favorece, sino que daña mucho á la industria. Señores, yo no necesito hablar del tratado con Francia; hace diez, hace quince años éste era todo el anhelo de la Nacion española, gran productora de vino, que tiene este artículo con grande exceso, producido espontáneamente por el país, y que ha de formar casi la base principal de nuestra riqueza, porque todavía han de tardar algunos años los Estados-Unidos en hacernos la competencia en este artículo, como nos la empiezan á hacer en los trigos, porque los ferro-carriles y otros baratos y fáciles medios de comunicacion hacen que podamos exportar con baratura, pudiendo hacer la competencia á la cerveza en Alemania y en Inglaterra, que por mucho que se defiendan, cuando las cosas lleguen á madurarse, no tendrán más remedio que entrar en el consumo de nuestro vino.

Pues bien, cuando todos los Gobiernos anhelaban, cuando todos los Gobiernos deseaban y ansiaban hacer un tratado que rebajara los derechos de nuestros vinos, hoy, el dia que lo hemos conseguido, se viene á atacar éste que ha sido el *desideratum* de la Nacion española. (*El Sr. Berdugo*: No lo cumplen.) El Sr. Diputado que me interrumpe no está en lo exacto. (*El Sr. Berdugo*: Así lo dice un diario.) Lo que yo puedo asegurar á S. S. es que los vinos están entrando por Irún y por otros puntos pagando los derechos marcados. (*El Sr. Berdugo*: Los italianos entran más baratos.)

Hablaremos otro dia de los vinos italianos, lo cual no me parece hoy prudente, puesto que no sabemos si el tratado entre Francia é Italia se ratificará ó no, y no me parece conveniente que entremos á tratar una cuestion que pertenece al dominio del Gobierno francés. Cualquiera que sea la determinacion que éste tome, el Gobierno español hará lo que deba; pero mientras tanto, debemos tener un poco de prudencia acerca de una cuestion que no está resuelta todavía, y que por lo tanto me parece que no debe ser objeto de nuestra discusion. (*El Sr. Berdugo*: Convenido.) Conste, sin embargo, que los vinos españoles que entraban antes del tratado con Francia con 5 pesetas de derechos, ahora entran todos los dias con 3 pesetas 50 céntimos; conste que no hay escala alcohólica como la habia anteriormente, y que cualquiera que sea la graduacion de nuestros vinos, entrarán con gran provecho, en mi opinion; pero, señores, al ver las insinuaciones del señor Bosch, que queria tambien que nosotros rompié-

ramos este tratado, me ha parecido que debia decir algo acerca de él.

Ha hablado tambien S. S. de haber abandonado ciertos derechos extraordinarios. He dicho ya, y tengo que repetirlo, que los derechos extraordinarios se han abandonado merced á las reclamaciones de las Naciones que tenian tratado, que ciertamente no habíamos hecho nosotros, pero que teníamos el deber de respetar. En este concepto, pues, no podian sostenerse, y además tampoco eran fructíferos para el Tesoro español. Además, estos derechos se habian calculado en 16 millones, y no se han sacado más que 6, porque, como he dicho antes, cuando los derechos se exageran se paraliza el comercio, y por consiguiente, cuando se mata la gallina no hay huevos. Pues esto ha sucedido con algunos artículos. De manera que al decir el Sr. Bosch que debíamos esperarlo todo de la subida de los derechos de aduanas, me parece que ha dicho una cosa que está probado que produce el efecto contrario. Y para ello no basta más que ver que las aduanas en 1868 al 69, en cuya época todos los artículos tuvieron derechos elevados, produjeron 177 millones, y en el año de 1877 al 78 han producido 300. Esto no lo digo yo como un argumento único, porque ya he dicho que en esta cuestion hay que tener en cuenta muchos intereses: los intereses del consumidor, los del industrial, los del fisco y los del productor, y solo en la combinacion de estos intereses es en lo que el Tesoro debe fundar sus cálculos, porque no seria prudente que por establecer unos derechos excesivos pudiera matar la produccion. No; un Gobierno prudente, un Gobierno ilustrado debe combinar todos estos intereses y no permitir que prevalezca uno solo.

Pero tanta ha sido la pasion con que el Sr. Bosch y Labrús nos ha atacado, que no parece sino que nosotros hemos rebajado los derechos del arancel. Eso no es exacto; la ley está viva, tal como se hizo, y solo en una parte de ella ha sido derogada, en aquella parte de que S. S. ha hablado; y si nosotros no hubiéramos hecho esas alteraciones y no nos hubiéramos hecho proteccionistas en ese sentido, no hubiéramos podido contener la baja de esos artículos, y habríamos indudablemente contribuido á perjudicar la produccion. Los derechos, pues, son los mismos; pero tanto en esa ley de 1869, como en la ley de presupuestos del año pasado, hay una disposicion por la que se autorizaba al Ministro de Hacienda á aplicar los derechos del arancel, oyendo á una Junta que habia de nombrarse. Esa Junta se nombró, que es la Junta de valoraciones, y todos los años fija esa Junta los precios que tienen los géneros, y los derechos fijos que, atendidos esos precios, han de pesar sobre ellos. Eso es lo que hizo la ley de presupuestos del año pasado en consonancia con una disposicion del año 69. Habia, pues, una Junta de valoraciones; en esa Junta tienen asiento personas de todas las opiniones políticas, hombres de gobierno y de administracion, personas de las diferentes industrias, hombres que han sido elegidos como especialidades en la materia y todos ellos merecen una gran confianza. ¿Se puede creer que estos señores han faltado á la fijacion de los derechos que debian tener los artículos? ¿Se puede creer que esos señores desatenderán las reclamaciones que las industrias hayan podido hacer? La ley decia:

«Todos los años se fijarán los precios que tiene el paño, los objetos de algodon, el azúcar, y todos los demás que caen bajo la ley arancelaria, y los industriales, si no encuentran justos y arreglados los precios que esa Junta fije, harán las correspondientes reclamaciones con la presentacion de sus facturas.»

Pues bien, esa Junta, que se compone de 36 á 40 individuos, forma sus secciones, nombra sus ponentes, éstos dan sus dictámenes que luego se discuten en junta general.

El Ministro de Hacienda realmente tiene que sujetarse á esas valoraciones, porque es imposible, aunque viniera aquí un hombre de un mérito superior para la gestion de la Hacienda, que fuera competente en todos los diferentes ramos que comprende. Yo confieso, señores Diputados, que cuando la Junta de valoraciones me ha presentado por unanimidad los precios de un artículo cualquiera, yo he firmado lo que me proponia, sin hacer sobre ello un exámen detenido, porque cuando 36 ó 40 individuos de una Junta, despues de ver los expedientes, han dicho, por ejemplo, que el valor del azúcar es 30, que el del paño es 40 y el del algodon 50, un Ministro de Hacienda, en mi concepto, no tiene más que someterse á ese informe pericial, que lleva consigo todos los signos de la exactitud y del acierto. Por consiguiente, yo en esos casos he aceptado sin vacilar la opinion autorizada de esa Junta.

Debo advertir, sin embargo, que la industria algodonera, la más importante, como saben todos los señores Diputados, la que más se ha alarmado en otras ocasiones cuando se ha hecho alguna reforma en las valoraciones, ha encontrado perfectamente aplicado el arancel en esta ocasion. Con todo, ha habido, sin embargo, ahora una excepcion, y es la industria de los paños; excepcion en que á pesar de que los valores de los años anteriores no habian sido impugnados, á pesar de que los valores anteriores habian sido fijados por los mismos interesados en la industria del paño, en la industria lanera y no estaban controvertidos en el año actual, cuando han visto una agrupacion de los paños bastos con los finos, aunque aplicándoles á todos el derecho comun más favorable, se han alarmado y han presentado quejas, que he procurado oir y examinar y pedir sobre ellas todos los informes que me han sido posibles.

Esa industria ha exhalado sus quejas antes que la ley tuviera su aplicacion, lo cual no me extraña, porque las quejas no solamente tienen lugar cuando se sufre el mal, sino que tienen lugar perfectamente cuando se prevee el mal. Pero yo francamente confieso que dentro de la ley no he encontrado medio de remediarlas, si es que lo habia. Yo lo deseaba; yo lo ansiaba; pero si la ley dice que *tal* artículo tiene *tal* derecho, si la ley actual dice que el precio se fija por el valor que tengan los géneros durante los años anteriores, si la del año pasado me prevenia que precisamente se fijaran por la Junta de valoraciones y se aplicaran los precios específicos, ¿qué habia de hacer? Yo no podia ser en este caso ni proteccionista ni librecambista. Yo podré ser proteccionista cuando se trate de hacer una ley; yo podré ser proteccionista, y lo soy hasta cierta medida, cuando se trate de presentar al Congreso ciertas disposiciones; pero yo, al aplicar la ley, no podia ser más que un agente que pusiese en ejercicio los medios que la ley me daba, y que la cumpliese fiel y exactamente. Y eso es lo que he sido; eso he sido, y no hay razon ni para que se me ataque de proteccionista en este caso, ni para que se me ataque de libre-cambista; yo no soy aquí más que el cumplidor de la ley que ha hecho el legislador, y en el cum-

plimiento de esta ley me he sujetado á lo que los reglamentos vigentes me imponian; he hecho examinar los precios que en el año pasado y en el anterior habia fijado la Junta de valoracion, y he admitido la valoracion que por unanimidad me ha presentado esa Junta.

Paréceme, señores, que no puede estar más justificada la accion de un Ministro de Hacienda en este caso.

Hay otro ataque que se me ha dirigido por no haber llevado más adelante las represalias á que me autorizaba cierto artículo de la ley de presupuestos. Yo, señores, creo que una de las cosas que puede ofrecer más peligros á una Nacion como la España es aplicar inconsideradamente las represalias con las grandes Naciones; creo que para nada necesita un Gobierno más prudencia que para este caso; por eso yo he caminado con mucho detenimiento, y en la medida conveniente, y las consecuencias han sido los resultados que ha visto el Congreso. No dejó de haber, señores, grande inquietud en una Nacion poderosa, que nos hubiera podido hacer grande daño; no dejó de haber grande alarma en esa Nacion que nos hubiera podido traer grandes males. Sin embargo, como las medidas adoptadas por el Gobierno español no habian traspasado los límites de la prudencia, no pudieron dar lugar á funestos resultados nuestras represalias; pero yo no sé lo que hubiera sucedido si hubiéramos hecho uso de la autorizacion de la ley de presupuestos en la medida que quisiera el Sr. Labrús; yo creo que entonces hubiéramos tenido mucho que perder, que entonces hubiéramos tenido muchos males que lamentar; y, señores, para el Gobierno español son muy respetables los navieros y los industriales; pero son tambien muy respetables otros grandes intereses, intereses de grande importancia para el país, que desde luego pueden apreciar los Sres. Diputados.

Por esta razon no podia ménos de aplicar la autorizacion en la medida conveniente, y he creido que no debia traspasar ciertos límites; por eso yo dí un decreto diciendo que no admitia más allá las represalias. ¿Se puede mantener, señores, á todo el comercio en la incertidumbre? ¿Hay cosa más dañosa para un pueblo que el no tener un arancel fijo por cierto tiempo en virtud del cual el industrial pueda decir: yo me dedico á esta industria porque las primeras materias me cuestan tanto ó cuanto? Pues, señores, si poneis á un gran pueblo en la incertidumbre, si dejais pendiente sobre su cabeza la amenaza de lo que pueda ocurrir en un dia próximo, ¿qué industrial se ha de lanzar á especulaciones de esta especie? Ninguno; y por eso yo presenté al comercio claramente la cuestion en esa Real órden. A mí me pareció que despues de haber hecho uso de la autorizacion en la medida conveniente, debia dar toda la estabilidad y todas las garantías que necesitaba para su existencia. Paréceme, señores, que todos esos cargos de que he obedecido á influencias demagógicas ó filibusteras, y de que he tenido estas ó las otras ideas, han quedado como debian hechos polvo, sin que nadie pueda creer que tal argumentacion tenga valor ni efecto alguno. Y como no quiero molestar más al Congreso, voy á pasar á los demás asuntos que ha tratado el Sr. Bosch y Labrús, aunque me ocuparé de ellos muy ligeramente, porque creo que estoy cansando á los Sres. Diputados, y siempre que me levanto aquí tengo pena de ocupar demasiado su atencion.

El Sr. Bosch y Labrús decia que la política del Gobierno actual en el órden financiero es funesta, fatal y dañosa al país; yo le dejo al Sr. Bosch y Labrús en su conviccion, porque creo que la profesa de buena fé; pero creo tambien á mi vez que no hay nada hasta cierto punto más peligroso que un sectario ofuscado, que no mira otra cosa más que su ideal, y me parece que en este caso se encuentra el Sr. Bosch y Labrús. Ya he dicho, señores, y repito, que la política del Gobierno en la gestion financiera podrá cualquiera tacharla de proteccionista, porque al fin suspendió la reforma de 1869; podrá cualquiera tacharla de proteccionista porque puso derechos extraordinarios; pero lo que es de libre-cambista, de filibustera, de demogógica, no creo que nadie pueda calificarla, ménos el Sr. Bosch y Labrús.

Y vamos ahora á tratar un poco de la política económica general. Yo no tengo que decir, Sres. Diputados, más que una cosa: la política financiera de un Gobierno es siempre un hecho relativo; no puede ser un hecho absoluto, ni un hecho ideal. Yo me puedo figurar en mi gabinete que un pueblo estaria perfectamente gobernado si no pagase contribuciones, si no tuviera tribunales, si no hubiera en él pasiones y si no hubiera todas las cosas que son comunes á la debilidad humana. Pero esto no es práctico: los pueblos viven con hombres buenos y criminales, para eso está la justicia; los pueblos viven con contribuciones más ó ménos pesadas, viven con una infinidad de inconvenientes sin los cuales no puede haber Estados, ni Naciones, ni Gobiernos: así es que para juzgar á un Gobierno hay que juzgarle relativamente.

Y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿qué año quieren SS. SS. que se tome como de punto de partida para juzgar la política de este Gobierno? Lo natural, lo racional cuando se trata de la cuestion de presupuestos es que se examine la política del Gobierno con relacion al año anterior. Yo no creo que nadie se oponga á esto. Voy, pues, á colocarme en el año pasado, en el mes de Mayo ó Junio, y pregunto: ¿hay algun Sr. Diputado que poniendo la mano en el corazon, de cualquiera manera que juzgue el estado general de España (porque ni es cuenta de este Gobierno ni de ninguno en particular, que aquí haya habido guerras que hayan traido grandes deudas, que la Administracion no esté en la situacion que está en otros países, que haya habido que recaudar atrasos y que tengamos que sufrir los inconvenientes que vienen sobre los pueblos despues de las grandes crísis); hay algun Diputado, digo, que se atreva á sostener que la situacion económica de este año es peor que la del pasado? (*Algunos Sres. Diputados*: Sí, sí.) Eso es preciso probarlo, y yo voy á probar lo contrario con datos.

Yo necesito llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre las cuestiones que tuvieron lugar aquí el año pasado; es de advertir que yo soy el primero en reconocer que mis antecesores vinieron mejorando la situacion financiera desde la paz, porque la restauracion y la paz eran dos elementos cardinales que les favorecian en la obra de la reorganizacion financiera; pero la obra de la reconstitucion de un pueblo no es cosa de un dia, ni de un año, ni de dos; los Ministros de la restauracion principiaron por hacer un arreglo de la deuda, que podrá juzgarse de mejor ó peor manera, pero el resultado es que en virtud de él se empezó á pagar y antes no se pagaba, lo cual no puede ménos de ser una mejora.

La paz de que despues empezó á disfrutar el país les permitió dedicarse á mejorar la administracion; porque la administracion de los pueblos es como la sa-

lud de los indivíduos; se pierde con la mayor facilidad, basta un aire colado que entre por esa puerta para que un indivíduo lleno de salud caiga repentinamente enfermo, y si llega á curar será en fuerza de grandes cuidados y de mucho tiempo si no le queda alguna afeccion crónica como resultado de la dolencia. Pues bien, señores; lo mismo sucede en los pueblos; los males sobrevienen fácilmente, pero para curarlos no hay ningun talisman que pueda hacerlo en veinticuatro horas. Yo hago, pues, como he dicho siempre, á mis antecesores la justicia de decir que vinieron trabajando por mejorar y mejoraron en gran parte el estado económico del país; pero habia una gran desconfianza, que se traslucia en la prensa, en los discursos de los Sres. Diputados, en todas partes. Desde lo alto de esa tribuna un amigo mio, hombre de instruccion y de talento, aplicado con especialidad á esta clase de asuntos, se levantaba y decia cuando teníamos que liquidar el Tesoro: «Pensais liquidar el Tesoro, pensais pagar esas deudas, y venís aquí á pedirnos que os votemos una emision de obligaciones sobre la renta de aduanas;» y cuidado que el Sr. Rico, que es á quien aludo, no es hombre que diga las cosas sino cuando tiene perfecta conviccion de que son así, que toma la política en sério, con buena fé, con honradez, creyendo realmente lo que dice.... (*El Sr. Rico pide la palabra para alusiones.*) No me parece que he trasformado su idea; no creo haberle inferido ofensa ni haberle dado motivo alguno para que se crea en el caso de usar de la palabra; estaba explicando su pensamiento y decia que su pensamiento era éste: el crédito está perdido, la desconfianza es grande, el temor cunde por todas partes, y esas obligaciones sobre aduanas no podrán realizarse ni al 50 por 100.

Esto, señores, demostrará al Congreso cómo se presentaba la situacion en el terreno de la confianza y del crédito en el año pasado por estos meses.

La operacion se ha hecho al 88 por 100 con la comision, ó sea al 87 ½: del 50, á que se anunció, al 87, me parece que va una diferencia bastante notable: yo no recuerdo que en ningun país se haya logrado una ventaja tan grande en tan poco tiempo. El mismo señor Rico, que habla aquí siempre con gran lealtad, que está siempre animado de una gran probidad política, que discute siempre de buena fé, que no puede ménos de alegrarse de todo lo que contribuya á mejorar el crédito de su país, no ha podido ménos de manifestarse agradablemente sorprendido con este resultado.

Pues yo digo, señores; si en el terreno de la confianza, si en el terreno del crédito la situacion económica del país, que el año pasado se pintaba aquí con tan negros colores, ha variado en ménos de diez meses de tal manera que ha permitido realizar esta operacion en las condiciones que he dicho, ¿no podremos decir con algun fundamento que esta situacion ha mejorado? ¿No prueba este resultado, partiendo de los antecedentes y de las suposiciones del mismo Sr. Rico, que la situacion del país ha mejorado? ¿Podrá negarse que esta medida, que en union con algunas otras que he tomado, ha dado por consecuencia un alza notable en el precio de los fondos públicos es una medida beneficiosa para el crédito?

Yo quisiera que los Sres. Diputados pensaran en esto y me dijeran si puede creerse cuando todos los valores públicos que representan la riqueza moviliaria del país han tenido una subida, cuando el 3 por 100 de 10'85 á que lo encontré ha subido al 13'55, cuando los bonos del Tesoro han subido un 14 y las obligaciones del Banco otro tanto, y las obligaciones del Banco y Tesoro un 8, y así sucesivamente, que no quiero molestar á los Sres. Diputados con esta larga enumeracion, si puede creerse, digo, que la riqueza moviliaria del país no ha aumentado en esta proporcion del año pasado acá. Todo esto es un aumento de riqueza y de crédito... veo que se me hacen signos de negacion, pero yo no puedo creer que un español que tenia un título que valia 50 era más rico entonces que el dia en que este mismo título vale 100. (*El Sr. Rico*: El año anterior cobraban los tenedores de deuda consolidada ½ por 100 de interés y ahora cobran el 1 por 100.) No he hablado solo de la deuda consolidada; he hablado de todos los valores moviliarios que han tenido un alza, para probar que la situacion económica del país es mejor este año que el pasado.

Y contesto aquí tambien á lo que se ha dicho, sin duda por amenizar los discursos, de que yo me he ocupado con preferencia de la Bolsa. Yo me he ocupado y me ocuparé mucho del crédito del país, porque esta es mi obligacion, y para mejorarle apelaré á todos los medios legítimos y honestos á que puede apelar un Gobierno; pero sabido es, señores, que yo no he frecuentado la Bolsa y ni me he ocupado de la Bolsa en el sentido de que unos ganen y otros pierdan; cuando algunos indivíduos ó corporaciones en nombre de intereses legítimos (porque son legítimos todos los intereses comprometidos en cualquier especulacion lícita, y á mí no me choca que todo el mundo procure los medios de favorecer sus intereses) han acudido á mí en solicitud de ciertas medidas; yo, les he dicho siempre que esa no era mi mision, que mi mision era atender al pago de los intereses de la deuda del Estado, procurar que hubiera el menor déficit posible, llegar á la nivelacion del presupuesto, y solo con este fin he tomado ciertas medidas, de cuyo excelente efecto no puedo ménos de estar satisfecho, porque veo que los valores están en alza, y no en un alza momentánea y casual, sino gradual y segura.

Otro de los medios con que se puede juzgar á un Ministro es el de examinar si procura establecer algunas mejoras en la Administracion. Dos puntos capitales solicitaban la atencion del Ministro de Hacienda, dos puntos para cuya resolucion necesitaba el Gobierno de mucho tacto y prudencia.

Todos los Sres. Diputados han venido aquí en diferentes ocasiones diciendo que la contribucion industrial estaba abandonada, que no producia lo que debia producir, que habia ocultaciones de industriales y de categorías enteras de industriales, que los industriales no pagaban lo que debian pagar. Pensando el Gobierno el año pasado que esto era cierto, aumentó en los presupuestos la partida de ingresos por industrial, contando con que los métodos de investigacion adoptados habian de ser fecundos en consecuencias. Nada hay más difícil que la investigacion, y nada sin embargo más necesario. El tributo industrial especialmente si no tiene una investigacion constante y celosa, es un tributo perdido: ¿se entregan á los alcaldes las matrículas? Ellos están interesados en que el pueblo pague lo ménos posible. ¿Se convertirá á los alcaldes en denunciadores de los industriales? El Gobierno necesitará siempre ejercer una vigilancia investigadora sobre los alcaldes. Una buena investigacion no es una cosa tan fácil como pudiera creerse; en el estado de nuestras costumbres, en medio de la des-

moralizacion que yo con dolor tengo que confesar que nos devora, no puede haber una Administracion tan perfecta como fuera de desear. Los investigadores de la Administracion han dado lugar á justas y legítimas quejas; el Gobierno ha procurado castigar todos los excesos, unas veces con la separacion de los empleados, otras mandando el tanto de culpa á los tribunales, otras sujetándoles á expediente gubernativo.

Para llevar, pues, esta investigacion con un resultado más provechoso, evitando hasta donde fuera posible los males que en la investigacion individual se habian observado, se nombraron grandes comisiones investigadoras; y es necesario decirlo, cualesquiera que sean los abusos que ha habido, en tres ó cuatro meses se ha hecho la investigacion en las capitales de provincia y en las ciudades más importantes; y la investigacion ha dado por resultado que de un gran número, de un número considerable tengo los datos, que por no molestar al Congreso no los leo, datos en que los industriales han reconocido la verdad de la investigacion, dando por resultado más de 2 millones de pesetas de aumento en la contribucion; investigacion que afectando á más de 20.000 personas, solo mil y tantas han reclamado. Sabido es, Sres. Diputados, que las reclamaciones pueden tener justo motivo, como la Administracion lo ha consignado, porque las reclamaciones casi siempre han tenido lugar, porque los Sres. Diputados saben cuánto cuesta cobrar á los propietarios cuando los arrendatarios no viven desahogadamente.

Ha habido alguno de los hechos que ha citado el Sr. Bosch y Labrús; pero han sido muy pocos, como ha sucedido en Málaga; si bien el Gobierno ha procurado tener los medios de comprobacion de ciertos hechos, porque los investigadores son hombres como todos, y cuando se trata de aumentar los impuestos siempre sucede una cosa parecida; pero lo que ha ocurrido es que cuando habia industriales que no pagaban, se les han puesto las matrículas para que paguen, y como tenian la tarifa muy baja, se les ha puesto otra más elevada. Entonces, cuando las reclamaciones han venido á la Administracion económica, porque repito que los industriales han tenido siempre ese derecho, y por eso ahora el Gobierno les ha concedido hasta el derecho de venir á la vía contenciosa, tienen abierto el campo para toda clase de reclamaciones, á pesar de que la mayor parte de ellos no han hecho uso de ella; pero cuando han venido, aunque tarde, y en muchos casos colectivamente, el Gobierno los ha atendido, y la paz ha renacido entre los industriales y el Gobierno.

Todos los dias sobre la contribucion territorial estoy resolviendo expedientes de personas que dicen que una finca ha sido evaluada en 60.000 reales y ahora no vale más que 30.000, y estos expedientes han seguido todos sus trámites. Este es un hecho normal, y no me parece que el Sr. Bosch y Labrús ha estado muy prudente cuando esta cuestion estaba en calma, cuando los mismos que han hecho las reclamaciones habian reconocido la equidad con que el Gobierno los trataba, en traer aquí este asunto como una excitacion no sé á qué, pero no á nada bueno. (*El Sr. Bosch y Labrús pide la palabra.*) Yo no niego que hoy habrá reclamaciones; ¿pues no las ha de haber si las hay siempre en el sistema general de las contribuciones?

Pero lo que no tiene duda es que el Gobierno ha elevado las rentas sin aumentar la cuota, porque la Administracion ha fijado en ellas toda la atencion que merece; y digo más, el Gobierno, ha estado trabajando por medio de esta investigacion y de otros investigadores que están muy lejos de satisfacer por completo al Gobierno, pero que el Gobierno tiene los ojos fijos en ellos para castigarlos á la menor falta, y desea que todos los españoles se quejen cuando cometan alguna falta; pero estos investigadores son indispensables para que el tributo no decaiga y deje de producir lo que debe. Pues aquí se demuestra que el Gobierno ha fomentado esto, y si lo ha hecho en ciertos períodos, es porque son la consecuencia de toda operacion de esta especie en cualquier país hasta en los más perfeccionados; por lo cual no puede hacerse nunca objeto de un capítulo de culpas en la medida y en la forma que lo ha hecho el Sr. Bosch y Labrús.

Vengamos á la recaudacion, que es otro de los puntos en que el Gobierno debe ser juzgado. La recaudacion es siempre difícil; pero lo es mucho más cuando caen ciertas desdichas sobre el país, como, por ejemplo, cuando no llueve, cuando no hay cosecha, cuando ésta es mediana, cuando los plomos no tienen salida. Estas son verdaderas plagas, y en nuestro país la de la sequía es casi ordinaria, porque puede decirse que en una tercera parte del territorio se hace sentir casi todos los años la falta de lluvias. Así, pues, las contribuciones están calculadas ya en los menores productos, teniendo en cuenta que cada dos ó tres años puede haber una cosecha mediana, pequeña ó mala. Atribuir al Gobierno la causa de estas desdichas, me parece una cosa ridícula, y decir que la Administracion deje de recaudar las contribuciones porque ha habido ciertas pérdidas, seria una gran desdicha. La ley dice que el Gobierno, sin excusa ni falta alguna, cobrará las contribuciones corrientes, y cumpliendo con la ley las ha cobrado con tal puntualidad, que puede tener la fortuna de decir que lleva cobrado en lo que va de año el 89 ó el 90 por 100 de los productos calculados en el presupuesto corriente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Debo hacer presente á S. S. que falta poco para que se cumplan las horas de Reglamento, y si tiene todavía que ser muy extenso, podria suspender su discurso para continuarle en otra sesion, pues el Congreso tiene que votar definitivamente varias leyes y despachar algunos asuntos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Voy á terminar mi discurso si V. S. me lo permite, sin perjuicio de que me ocupe de otros puntos que hoy no trate en cualquiera de las distintas ocasiones en que he de usar todavía de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Puede V. S. terminar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): He tomado tambien las medidas convenientes para cumplir con verdadera equidad la ley que votaron las Córtes el año pasado, y son muchos los pueblos que han alcanzado gracia, y bastantes las cantidades que ha dejado de recaudar el Tesoro por razon de los perdones concedidos á algunas localidades. La ley me imponia este deber y le he cumplido; algunos pueblos, poco conocedores de los trámites que han de seguirse en los expedientes, los han tramitado mal, y ha habido que devolvérselos; pero esto no debe extrañar, porque es necesario cumplir lo preceptuado, ya para evitar abusos, ya para que alcancen los beneficios los que realmente deben obtenerlos.

Respecto á la contribucion industrial, debo decir

que ya por fin en estos últimos dias he podido llegar á reunir las matrículas de todos los pueblos de España. Esas matrículas, que tanta falta hacian, ó habian de obtenerse de los pueblos ó habian de hacerse por el Gobierno. El Gobierno las ha hecho de oficio en los grandes centros de poblacion, y se las ha encargado á los Ayuntamientos tratándose de pueblos pequeños. Yo no podia dejar el sistema del encabezamiento forzoso, mientras no tuviera las matrículas; pero ahora que ya las tengo, aunque hace muy pocos dias, he hecho saber á la Comision de Presupuestos que el encabezamiento forzoso por esa contribucion cesará este año, y que solo lo tendrán los pueblos que voluntariamente lo acepten.

Respecto á la contribucion de consumos, se concederá este año el derecho de queja de agravios, dándose hasta la garantía del Consejo de Estado, á fin de que haya en el reparto de esta contribucion toda la equidad posible. He procurado, pues, atender á los pueblos con esa misma equidad aun cuando me haya costado dejar de percibir algunos millones que me habrian hecho falta para pagar algunas atenciones del Estado.

Y dicho esto, teniendo en cuenta que han pasado las horas de Reglamento, y que el Congreso tiene deseo de que se levante la sesion, voy á sentarme pidiéndole que me excuse por el tiempo que le he molestado. Si alguna cosa he dejado de contestar, ocasion tendré de hacerlo en las diferentes veces que he de tener que usar de la palabra en esta larga é importante discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Siguiendo la costumbre establecida, no habrá sesion mañana.

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley de reemplazos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 62, *que es el de esta sesion.*)

Asimismo se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito con el carácter de permanente de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

A la Comision de Presupuestos se mandó pasar la siguinete comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—En vista de la solicitud presentada á este Ministerio por la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante reclamando el pago de 398.000 pesetas que se le adeudan por la conduccion de la correspondencia pública que ha verificado desde Julio de 1876 en las líneas de Madrid, Alcázar y Almansa, servicio que no ha podido satisfacerse por no haber habido cantidad alguna consignada al efecto en los presupuestos del Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Direccion general de correos y telégrafos, se ha dignado disponer se remita á V. EE. original la precitada instancia, á fin de que se sirvan dar cuenta de ella á la Comision de Presupuestos á los efectos indicados, si lo estimasen procedente, toda vez que las facturas presentadas y pendientes de cobro arrojan en los años económicos de 1876 á 1877 y 1877 á 1878 el total que se solicita por la mencionada empresa. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.=Francisco Romero.=Excelentísimos señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordándose se imprimiera y repartiera el dictámen sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron asimismo, y quedaron sobre la mesa acordando se imprimieran y repartieran, varios acuerdos de la Comision de Presupuestos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Quedaron sobre la mesa á disposicion de los señores Diputados la siguiente comunicacion y documentos que la acompañan:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito adjuntas á V. EE. tres relaciones de los jefes de la armada ascendidos á generales desde Setiembre de 1868 hasta 1.° del actual. De Real órden lo expreso á V. EE. en contestacion á su comunicacion de 12 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.=Francisco de Paula Pavía.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Igualmente quedaron sobre la mesa la siguiente comunicacion y documentos que la acompañan:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer remita á V. EE., como adjunto lo verifico, los extractos de los expedientes relativos á los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, que se componen de siete tomos, tres de ellos encuadernados en pasta, y los otros cuatro de tramitacion corriente, á fin de satisfacer el deseo manifestado en la sesion de ayer por el Sr. Diputado D. Javier María de los Arcos. De Real órden lo digo á V. EE., contestando á su atenta comunicacion de esta fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.=C. El Conde

de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M, el Rey (Q. D. G.), sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea, ó vice-versa. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de la comuniracion que á continuacion se expresa:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre amortizacion de la deuda pública. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Mayo 1878.= Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Asimismo lo quedó de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de Don Francisco Pradilla. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Asimismo quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivaran, las sancionadas por S. M. que á continuacion se expresan:

Primera. Sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea, ó vice-versa. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Segunda. Sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Tercera. Autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Francisco Pradilla relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Cuarta. Ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Mombuy para la terminacion de las obras. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley prorogando el plazo de construccion otorgado á la empresa del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas se habia constituido en el dia de hoy, eligiendo presidente al Sr. D. Victor Balaguer y secretario al Sr. D. Alberto Bosch.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre prórroga del plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

A la Comision de Presupuestos se mandó pasar la siguiente comunicacion y documentos que la acompañan:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres: Por Real órden de 8 del mes actual, recaida en el expediente que la Direccion general de rentas estancadas ha instruido para fijar el establecimiento en las Provincias Vascongadas de las Administraciones subalternas que se consideran necesarias desde 1.° de Julio próximo, se han calculado en 10.000 y 2.000 pesetas respectivamente los gastos que por personal y material han de originarse por este nuevo servicio. En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se remitan á V. EE. los adjuntos estados y resúmen de los créditos preventivos que han de destinarse al fin indicado, con objeto de que sean adicionados á los capítulos y artículos que se expresan del proyecto de ley de presupuestos para 1878-79, sometido á la deliberacion de las Córtes. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.= El Marqués de Orovio.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Albareda al art. 8.°, capítulo sétimo del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Albareda al capítulo 19 con un nuevo artículo señalado con el núm. 3.°, al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Soldevila al párrafo primero del artículo único del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de la villa de Luque sobre roturaciones de terrenos comunales de los pueblos.

A la Comision de Presupuestos se mandó pasar la siguiente comunicacion y documentos que la acompañan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. señores: Para llevar á efecto el Real decreto de 6 de Noviembre último, sobre organizacion de los cuerpos de vigilancia y seguridad de esta corte, es de necesidad que en el presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo «material de órden público,» sometido hoy á la deliberacion de esa Cámara, se incluyan las partidas que consigna la nota que al efecto tengo la honra de remitir á V. EE.

Con respecto á las plantillas del personal de este servicio, es asimismo necesario que se modifiquen segun expresa la adjunta relacion, cuya reforma en este particular no altera el crédito señalado anteriormente en el respectivo capítulo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.=Francisco Romero.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Manuel Alcalá del Olmo, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Mariano Vergara.=Juan García Lopez.=Antonio Mariscal, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para el jueves 16 de Mayo: continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Idem de la Comision de Presupuestos, acerca del general de gastos del Estado para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de patentes de invencion.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem de la Comision de Actas relativo á la de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el acta de Vega-Baja (Puerto-Rico) y admision de D. Manuel Alcalá del Olmo.

Idem sobre el ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Idem sobre el de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Idem sobre cesion de bienes del Patrimonio.

Idem sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRECE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, de reemplazos del ejército.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE REEMPLAZOS.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que determina esta ley.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.° Se autoriza la sustitucion del servicio militar en los términos que esta ley establece.

Art. 4.° El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército permanente y servirán en él cuatro años, todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.° De la fuerza de que conste el ejército permanente solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.° Constituirán la reserva todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán en ella hasta completar ocho años.

Art. 8.° En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase de los individuos del ejército activo á la reserva hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 9.° Los individuos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en el art. 6.°, podrán contraer matrimonio y emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que la de solicitar el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos préviamente el Gobierno por atencion de guerra.

Art. 10. La fuerza del ejército se reemplazará:

1.° Con los mozos que fueren alistados anualmente con arreglo á esta ley.

2.° Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinen.

Art. 11. Los mozos que sienten plaza ó que se enganchen voluntariamente para el ejército, quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad; y si les tocare la suerte, permanecerán en las filas cubriendo el cupo de sus respectivos pueblos, sirviéndoles para extinguir su empeño el tiempo que en ellas lleven, en el caso de no haber sido con retribucion pecuniaria. De lo contrario, cesará esta

el dia en que deban ingresar en Caja, y desde el mismo empezará á contárseles el de su nueva obligacion como procedentes de llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

En el caso de que no le tocare la suerte de servir en cuerpo activo continuará sirviendo como voluntario; pero si se llamare al servicio activo á los demás mozos de su clase, cesará tambien la retribucion pecuniaria durante el tiempo que tenga obligacion de prestar dicho servicio.

Art. 12. A los que se engancharen ó reengancharen voluntariamente se les abonarán por el Consejo de redenciones y enganches militares los premios que se fijan en su reglamento especial, segun los casos.

Art. 13. Para servir en el ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 14. En todos los pueblos de las provincias de la Península é islas Baleares se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de estos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península é islas Baleares, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere preciso para reemplazar los que deban pasar á la reserva por haber servido los años que marcan los artículos 5.° y 6.°, y completar el contingente decretado para el año, designándose por Real decreto de Gobernacion, á propuesta de Guerra, y con acuerdo del Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares con licencia ilimitada, y á disposicion del Gobierno, como pertenecientes tambien al ejército permanente bajo la denominacion de *reclutas disponibles.*

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.° Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo corresponda poner desde luego sobre las armas, entrarán á servir por el órden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad, cuando no basten á cumpletar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento.

Art. 19. Si por circunstancias extraordinarias fuese necesario un aumento imprevisto en la fuerza efectiva del ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos.

Estos contingentes volverán á su anterior situacion cuando no fuere necesaria su permanencia en el servicio activo.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán: primero, con voluntarios, y segundo por sorteo que se verificará á presencia de las personas expresadas en el art. 132 entre todos los indivíduos destinados al servicio activo, á no ser cuando el Gobierno por circunstancias especiales disponga se practique en los cuerpos del ejército activo entre indivíduos que no hayan cumplido en él un año contado desde su ingreso en Caja.

Los indivíduos destinados al ejército de Ultramar en virtud de este sorteo, recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Respecto de los mozos destinados á la marina se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.

CAPITULO II.

De la obligacion de concurrir al llamamiento para el servicio militar.

Art. 21. Todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripcion de éstos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentacion de los mismos.

Igual obligacion tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos.

Art. 23. Los jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 21, cuidarán de remitir los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripcion de éstos en el alistamiento.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los indivíduos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no

justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, expedido por el alcalde si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad, y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado, cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion, y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará pasaporte con este destino á los que estén en la edad de 15 á 30 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de soldado y no se presentare á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar un suplente, sino que se le expedirá certificado de libertad como redimido, y se pondrá á disposicion del Ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante.

Art. 27. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar, solo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsalidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fuesen llamados. El Gobierno cuidará de que si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en los cuerpos del ejército destinados al punto donde se hallen y á cuenta del cupo del pueblo en que fueron sorteados.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad expresada en el mismo.

CAPITULO III.

Del modo de repartir el contingente para el servicio de las armas.

Art. 28. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Gobernacion segun lo dispuesto en el art. 16, acompañará siempre un estado general en el que se designe el contingente de los hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del ejército de mar y tierra.

Art. 29. Se fijará el cupo de cada provincia en el repartimiento general del contingente con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo verificado para el reemplazo respectivo.

Los gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al Ministerio de la Gobernacion, antes del 15 de Febrero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base para el repartimiento, y que será préviamente revisado y comprobado por la respectiva Comision provincial.

Art. 30. Si al verificarse el repartimiento del contingente general entre las provincias, segun lo dispuesto en el artículo anterior, faltasen mozos sorteados para completarle, como sucederá siempre que en los cupos parciales resulten enteros y quebrados, se sacarán á razon de uno por cada provincia á las que hubieren quedado con mayor fraccion.

Art. 31. Publicado el repartimiento del contingente general, las Comisiones provinciales procederán inmediatamente á repartir el cupo señalado á sus provincias entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo en el año del reemplazo.

Art. 32. El repartimiento entre los pueblos de cada provincia se hará por sus respectivas Comisiones provinciales, siguiendo el mismo órden adoptado para el general del Reino en el art. 29, con relacion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo, de cuya operacion resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir.

Podrá componerse este cupo de enteros solamente, ó de enteros y décimas, ó de solas décimas.

Art. 33. Si sumados todos los soldados y décimas que resultaren del repartimiento con arreglo al artículo anterior, faltasen algunos soldados y décimas para completar el cupo de la provincia, se exigirá á razon de una décima por cada pueblo á los que hubiesen quedado con mayor fraccion decimal despues de descontado el cupo que les haya correspondido. Se tomará en cuenta para este efecto la fraccion que represente el cupo de aquellos pueblos que no tengan mozos suficientes para dar una décima, y si al agregar la última ó las últimas décimas resultasen dos ó más pueblos con igual fraccion sobrante, la suerte decidirá cuál ó cuáles de ellos han de sufrir la agregacion.

Art. 34. Hecho el señalamiento de décimas, la Comision provincial procederá á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas, procurando que el sorteo se haga con cada 10 décimas para dar un soldado, y que los pueblos reunidos en cada combinacion, sean en lo posible los que ménos disten entre sí. Si formadas todas las combinaciones posibles de á 10 décimas cada una quedasen aún décimas de algunos pueblos que no pudiesen reunirse á razon de 10, se harán una ó más combinaciones de á 20, 30, 40, ó más décimas, prefiriendo siempre las de menor número.

Art. 35. Para ejecutar el sorteo de décimas, cuando hayan de sortearse 10, se introducirán en un globo 10 papeletas con los nombres de los pueblos, poniendo por cada pueblo tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir, y en otro globo se introducirán 10 papeletas con números desde el 1 hasta el 10.

Si la combinacion que ha de sortearse consta de 20, 30 ó más décimas, se introducirán en un globo tantas papeletas como sean las décimas, poniendo con el nombre de cada pueblo las que le correspondan por el número de décimas que tenga señalado, y en otro globo se introducirán tantas papeletas cuantas sean las incluidas en el primer globo, las cuales llevarán cada una su número desde el 1 en adelante.

Despues de movidos suficientemente los globos, dos

vocales de la Comision provincial verificarán la extraccion de las papeletas, cada uno de ellos en el globo que se le señale.

Art. 36. En las combinaciones de 10 décimas dará el soldado el pueblo á quien toque el número 1. Si no queda á este pueblo ningun mozo útil de los comprendidos en el alistamiento llamado á las armas, dará el soldado el pueblo que sacó el número 2; y si este no tuviese mozo alguno útil, darán el soldado los demás pueblos por el órden sucesivo de sus números.

Art. 37. En las combinaciones de 20, 30 ó más décimas, se seguirá el órden establecido en el artículo anterior para aprontar el número de soldados que está señalado; pero en ningun caso dará un pueblo de los sorteados más que un soldado, entregando los restantes los demás pueblos segun corresponda.

Art. 38. Los mozos sorteados en un pueblo que deba dar soldados por el cupo de enteros que le fué repartido, y además por el resultado del sorteo de décimas, entrarán primero á cubrir el cupo de enteros. Si no hay mozos útiles para completar el de décimas, se llamará á los de los demás pueblos que hayan sorteado las décimas por el órden de los números que hubieren tocado en este sorteo á cada uno de dichos pueblos.

Art. 39. Si despues de haber examinado las circunstancias relativas á la aptitud de todos los mozos de los pueblos que sortearon las décimas todavía no pudiesen suministrar el soldado ó soldados correspondientes, quedarán estas plazas sin cubrir.

Art. 40. Los sorteos de décimas se ejecutarán á puerta abierta, anunciándose al público con veinticuatro horas de anticipacion.

Art. 41. El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se publicará presentándolo metodizado en tres columnas distintas. Comprenderá la primera el número de mozos sorteados en cada pueblo; la segunda, el número de soldados y décimas que se le hayan señalado, y la tercera, el de los soldados que debe aprontar. Al final se incluirán por nota los sorteos de décimas que se hayan ejecutado, los pueblos que entraron en cada uno y los números que les hubieren correspondido.

Art. 42. Formalizado así el repartimiento entre los pueblos de la provincia, se imprimirá y circulará en los primeros dias del mes de Marzo.

Los gobernadores de las provincias cuidarán de remitir al Ministerio de la Gobernacion, dos ejemplares de este repartimiento.

CAPITULO IV.

De la formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 43. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, crea que asi conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo ménos de 10.000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comision compuesta cuando ménos de tres indivíduos del Ayuntamiento á quienes corresponda por turno de rigurosa antigüedad.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con indivíduos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su órden, con arreglo tambien á un turno de rigurosa antigüedad formado para este servicio.

Art. 44. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formacion del alistamiento, como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna poblacion, feligresía ó caserío de su dependencia, cuyo vecindario no baje de 500 almas, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el gobernador, oida la Comision provincial.

Art. 45. La acepcion de la voz *pueblo* para los efectos de esta ley, se refiere tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPITULO V.

De la formacion del alistamiento.

Art. 46. El dia 1.° de Noviembre de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas Baleares un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto, en los sitios públicos, insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.

Art. 47. En los primeros dias del mes de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 48. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el órden siguiente:

1.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante los dos años anteriores hasta el dia 1.° de Diciembre inclusive en el pueblo en que se hace el alistamiento, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.° Los mozos cuyo padre, y cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.° de Diciembre en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en los dos años anteriores, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses, cuando ménos, durante aquel tiempo.

4.° Los mozos que tengan su residencia desde el 1.° de Diciembre en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.° Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones, no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la

última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 49. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 50. Se considerarán notoriamente comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla, no acrediten documentalmente lo contrario.

Art. 51. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo ó del padre, ó de la madre en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de contínuo su profesion, arte ú oficio ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia, porque el mozo, el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vive.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo, porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicacion á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península y de las islas Baleares, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo, si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atendrán al punto de residencia de las personas que hubieren prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes, quedando en menor edad el prohijado.

Art. 52. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los indivíduos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales.

El asiento de los eclesiásticos será á la derecha del presidente.

Art. 53. El alistamiento se firmará por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario ó el que haga sus veces, los cuales serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en la multa de 100 á 200 pesetas cada uno de los indivíduos del Ayuntamiento, y en la de 200 á 300 pesetas el secretario por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificaada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias.

CAPITULO VI.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 55. En el primer domingo del mes de Enero, y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la esclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas á su nombre.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado, cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones, una certificacion en que consten estas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los licenciados del ejército que hayan cumplido sin retribucion de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.°

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año en que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 39 años cumplidos en dicho dia 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Y 6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 59. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 60. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto y sin perjuicio de la resolucion que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste, serán desestimadas.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos correspondientes.

Art. 62. El 31 del mes de Enero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

CAPITULO VII.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 63. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja.

Esta certificacion comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de la presentacion de su escrito, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedicion á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 64. Dentro de los quince dias siguientes acudirá el interesado á la Comision provincial, presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 65. Si la Comision provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin más instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 66. La resolucion de la Comision provincial será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones que se hicieren al Gobierno.

Art. 67. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el órden señalado en el artículo 48, de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste á las del tercero, y así sucesivamente. En tal concepto, el mozo sorteado corresponderá:

1.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

2.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.° de Diciembre, ó la haya tenido en este dia.

3.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

4.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.° de Diciembre, ó la haya tenido en este mismo dia.

5.° Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 68. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado y sorteado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque segun lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de un pueblo sin que otro pueblo, asistido de mejor derecho, hubiese entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias.

No habiéndose resuelto la duda para el dia del sor-

teo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

CAPITULO VIII.

Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.

Art. 70. En el primer dia festivo del mes de Febrero, se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo.

Empezará el acto á las siete de la mañana, y solo podrá suspenderse por una hora despues de medio dia, continuándolo nuevamente hasta su terminacion.

Art. 71. El sorteo se verificará á puerta abierta ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado, segun lo dispuesto en los capítulos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteados en papeletas iguales.

En otras papeletas, tambien iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 72. El Presidente del Ayuntamiento hará escribir al principio de la lista de mozos sorteados, los que se encuentren en el caso previsto por el art. 24 y que por disposicion del mismo tienen designados los primeros números.

Estos, por consiguiente, no serán englobados para la ejecucion del sorteo.

Art. 73. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos: contendrá el uno las de los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introduccion por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos por otro de los indivíduos de la Municipalidad.

Art. 74. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al presidente.

El regidor sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz. El presidente sacará enseguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás indivíduos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion del sorteo.

Por este mismo órden se ejecutará la extraccion de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion bajo ningun pretesto.

Los Ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 75. El secretario extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez, uno de los concejales escribirá dichos nombres en una lista de extraccion por órden de números al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 76. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, consignando al fin de ella la lista de extraccion, se firmará despues de salvadas sus enmiendas, por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre.

Art. 77. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion en la forma que previene esta ley.

Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 78. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Comision provincial, ó al Ministerio de la Gobernacion, se mandase excluir del alistamiento algun indivíduo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del indivíduo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 79. Si, por el contrario, se debiese incluir algun indivíduo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá otra papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 80. Extraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero.

Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas; la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuere el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 81. Verificada la extraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13; el que tenia el número 13 pasará al 14; el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 82. Si fueren más de uno los indivíduos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres, y las otras en

blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 83. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el alcalde de cada pueblo remitirá al gobernador de la provincia respectiva tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los concejales y del secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

El gobernador, conservando en su poder una de estas copias, pasará otra de ellas á la Comision provincial para los efectos prevenidos en el art. 25, y remitirá la tercera al Ministerio de la Gobernacion en un volúmen foliado y bien acondicionado que comprenda por órden alfabético las actas de sorteo de todos los pueblos de la provincia.

Los indivíduos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieren omitido ó añadido. En este caso dispondrá además el gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteracion de las listas, y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables segun establece esta ley.

Art. 84. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que en el lugar que se designe se presenten, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el segundo dia festivo del mes de Febrero.

Art. 85. Además de este anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos sorteados, aunque sirvan voluntariamente en el ejército ó armada, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si este no pudiere ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente, despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

CAPITULO IX.

De las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar.

Art. 86. Serán excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion, los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervencion de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos serán especificados en el cuadro de los que eximen del servicio militar formado para la ejecucion de esta ley.

En caso de duda ó cuando exista sospecha de fraude, será el mozo remitido á la decision de la Comision provincial.

Art. 87. Los que fueren declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio militar y tendrán el deber de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los cuatro llamamientos sucesivos.

Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el servicio activo y cumplirán en él cuatro años, completando en la reserva lo que les falte hasta ocho, contados desde su primer llamamiento.

Art. 88. Los que no alcancen la talla de un metro 540 milímetros serán destinados á la reserva con obligacion de presentarse en los cuatro llamamientos siguientes al sorteo. Si en alguno de ellos alcanzasen la estatura de un metro 540 milímetros, ingresarán en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun les hubiere corespondido en suerte, abonándoseles para extinguir su total empeño, despues de servir así cuatro años, el tiempo que estuvieron en la reserva.

Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 89. Quedarán exentos de los sorteos y del servicio de las armas por tierra:

1.° Los indivíduos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligacion de servir en tripulaciones de buques de la armada.

2.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería, que por el decreto de su institucion deben igualmente servir en los buques de la armada.

Los comandantes de marina de las provincias pasarán á los gobernadores de las mismas en los diez primeros dias del mes de Diciembre de cada año una relacion filiada de los indivíduos que durante el año inmediato deban cumplir los 20 de edad y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegacion ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería mientras este último no se extinga.

Los gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relacion en el *Boletin oficial*, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército.

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en Caja.

Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y que se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 30 años de edad.

Al efecto, los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del alistamiento.

3.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue que sean vecinos de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio, y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de

los mismos, siempre que hubiesen servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados, y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó que estén dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, no perjudicará al derecho de los operarios, y las Comisiones provinciales comunicarán sin demora á la Superintendencia de las minas de Almaden la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion, ingresarán en el ejército activo, si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones, ó no prestan en algun año el mencionado número de jornales, cuyas circunstancias pondrá inmediatamente en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la provincia el superintendente ó jefe de las minas, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de dichas autoridades y de sus delegados los libros mensuales de matrículas que deben llevarse en el establecimiento, segun está prevenido por el reglamento de 28 de Octubre de 1863.

Y 4.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, prácticantes de cirujía é indivíduos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia que les tocare servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exencion que antes de cumplir los 30 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el art. 2.°

Art. 91. Serán exceptuados del servicio aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 58.

Se entenderá, sin embargo, que estos mozos renuncian á sus excepciones, si llegan á ingresar personalmente en Caja sin exponerlas en el mismo dia.

Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados á la reserva, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre siendo ésta viuda ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida, que no tenga otro hijo varon no comprendido en alguno de los casos determinados en la regla 1.ª del art. 93.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de siete años, ignorándose absolutamente su paradero á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° Para los efectos de los cuatro párrafos precedentes, el expósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna.

6.° El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole esta criado y educado como tal hijo.

Cuando la madre hubiese contraido matrimonio, existirá la misma excepcion en favor del hijo natural, si el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido y no tuviese hijo varon no comprendido en alguno de los casos que determina la regla 1.ª del art. 93.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

Cuando ésta se halle casada con persona pobre y sexagenaria ó impedida, sin hijo varon no comprendido en alguno de los casos que determina la regla 1.ª del art. 93, subsistirá la misma excepcion en favor de su nieto.

8.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene por más de un año, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos huérfanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

Serán considerados como huérfanos para la aplicacion de este artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de siete años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

9.° El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos del ejército activo, por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido, ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla primera del art. 93.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

Se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion de este artículo:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos ó de retribucion pecuniaria.

Los cadetes ó alumnos de los Colegios ó Academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como car-

rera la profesion militar, aun cuando cubran plaza con arreglo al art. 90.

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos obtenga el número más bajo para que, con arreglo á lo dispuesto en este artículo, pueda libertar del servicio al otro hermano. Pero la excepcion quedará en suspenso hasta que aquel haya ingresado en Caja.

Los mozos comprendidos en esta excepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para el ingreso del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia. Solo cuando se llene este requisito, se les exceptuará del servicio y se llamará entonces al suplente á quien corresponda.

10. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Art. 93. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos del ejército activo cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo, cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará sin embargo nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla precedente; entendiéndose que los comprendidos en el último, no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

3.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de siete años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en los que mencionan los números 4.° y 8.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

4.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los mozos del pueblo en la Caja de la provincia.

5.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de indivíduos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

6.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

7.ª Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos, y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia que, segun dispone el art. 123 de esta ley, se haya señalado de antemano para que entregue su cupo el pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue antes ó despues.

8.ª Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo; y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.° y 9.°, se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 94. Se excluirá del servicio á los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, ni al de su ingreso en Caja, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces, por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada. Las excepciones del art. 92 podrán alegarse tambien en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos, cuando las circunstancias que las motiven ocurran despues del dia señalado para el ingreso en Caja: pero en las de los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°, solo podrán admitirse justificando que el mozo ha mantenido á su padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente.

Para el otorgamiento de estas excepciones serán citados préviamente los demás mozos interesados, y las bajas ocurridas en el ejército por esta causa, se cubrirán por los mozos del mismo sorteo á quienes corresponda.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los cuatro reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán por el tiempo de cuatro años en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les correspondió en su reemplazo, completando despues en la reserva los años que le falten hasta extinguir los ocho prevenidos en el art. 2.°

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos

á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

CAPITULO X.

De los mozos que han extinguido ó sufren condena, y de los procesados por causa criminal.

Art. 96. El mozo que al tiempo de ser entregado en Caja el cupo de su pueblo haya sufrido una condena de inhabilitacion de cualquiera clase, confinamiento, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto, caucion ó multa, ingresará en cualquiera de los cuerpos del ejército activo, si le correspondiere servir en él.

Cuando hubiese sufrido cualquiera otra pena, será destinado precisamente á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde extinguirá todo el tiempo de servicio activo que le hubiere correspondido.

Art. 97. En cuanto á los mozos á quienes hubiese tocado la suerte y que al tiempo de hacerse la entrega en Caja se hallasen sufriendo una condena, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Si la pena impuesta es la de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, no ingresará en las filas el penado, y se llamará en su lugar, desde luego, al mozo á quien corresponda; pero si por cualquier causa terminase la condena antes de cumplir este el tiempo de servicio activo, se le dará de baja en las filas, y le reemplazará el penado, quien servirá el tiempo ordinario en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Segunda. Si la pena impuesta fué presidio correccional ó la de prision mayor, menor ó correccional, luego que extinga el mozo la condena, si no cuenta la edad de 30 años cumplidos, será destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo.

Tercera. Si la pena impuesta al mozo fué la de confinamiento, la de inhabilitacion de cualquiera clase, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora, por cuenta del cupo del pueblo, en que haya sido declarado soldado en la Caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo su condena.

Cuarta. Si la pena es la de relegacion, el mozo ingresará en el cuerpo del ejército de Ultramar á que le destine el Gobierno, y á cuenta del cupo del pueblo en que se le haya declarado soldado.

Art. 98. Fuera del caso establecido en la regla primera del artículo anterior, no se llamará nunca al suplente para cubrir la plaza del mozo condenado á sufrir cualquiera de las penas mencionadas, ni mientras el penado sufre la condena, ni cuando despues de haberla extinguido deja de ingresar en las filas por tener mas de 30 años, aunque resulte para el ejército la pérdida de un soldado.

Art. 99. Si al tiempo del ingreso en Caja, el mozo á quien tocó la suerte se halla procesado por causa criminal, se llamará en su lugar al suplente á quien corresponda.

Si en la sentencia ejecutoria que recayese en la causa se impusiese al mozo alguna de las penas designadas en la regla 1.ª del art. 97, el suplente servirá por el tiempo ordinario.

Cuando recayere sentencia ejecutoria que absuelva al reo, ó le imponga una de las penas designadas en las reglas del art. 97 desde la segunda inclusive en adelante, el mozo procesado entrará á servir en el ejército, segun lo establecido en las mismas reglas, y se dará de baja desde luego al suplente.

Cuando el mozo procesado se halle en libertad bajo fianza, y el ministerio fiscal no haya pedido contra él mayor pena que alguna de las designadas en el art. 96 desde la regla 2.ª inclusive, no se llamará al suplente, quedando sin cubrir la plaza hasta que terminada la causa entre á servir el mozo procesado segun las reglas establecidas.

CAPITULO XI.

Del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el segundo dia festivo del mes de Febrero.

Art. 101. No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposicion no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor, y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado á los que sean ó hayan sido concejales, y despues de éstos á los que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 102. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el art. 100, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en el art. 88 se llamará al mozo á quien haya correspondido el número primero en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dicho art. 88, se anotará como falto de ella y se llamará al número que sigue, sin perjuicio de alegar el mozo número primero la exencion ó exenciones que le asistan y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comision provincial, fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observacion.

Si tuviese la talla, se anotará así y se procederá al exámen de las otras cualidades que son necesarias para el servicio.

Art. 103. En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma, por el gobernador militar ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos, en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiere guarnicion, prestarán este servicio los sargentos que en ellas se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el gobernador militar ó comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medicion, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiese nombrado, la cual percibirá tambien el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará tambien la talla de los mozos un oficial de la guarnicion ó de la reserva, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el gobernador militar ó comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese oficiales de ninguna clase, pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado si á invitacion del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 104. El mozo ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesion en que fuere llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitacion, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepcion que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 86 ó el 88.

A los mozos que aleguen exencion ó exenciones, se les expedirá certificacion en que consten las que hubieren alegado.

Art. 105. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, determinará el Ayuntamiento declarando al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial.

Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda revolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados. Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 92, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costos, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuere denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 107. Cuando la exclusion que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el art. 86, se declarará la exclusion, si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes ó el defecto alegado no fuese de los indicados, se hará constar en el acta, y se declarará provisionalmente soldado al mozo, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Art. 108. Siempre que se excluya del servicio ó no se admita en el activo á un mozo por cualquiera de los conceptos que se mencionan en los artículos 86, 87, 88, 91 y 92, se llamará en su lugar á otro.

Este llamamiento no se hará cuando deje de declararse soldado á un mozo á consecuencia de lo que determinan los artículos 11 y 90, pues entonces se entiende que el mozo enganchado ó dispensado de servir cubre su plaza.

Art. 109. Hecha la declaracion con respecto al número primero, se procederá en iguales términos con el número segundo, y sucesivamente se llamará al tercero, cuarto etc., hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demás mozos sorteados que deben obtener licencia ilimitada, como reclutas disponibles, siguiendo siempre el órden de la numeracion.

Art. 111. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad, con arreglo á lo determinado en el art. 18, si no bastasen á completar dicho cupo los mozos que hubiesen sido comprendidos en el sorteo del año del reemplazo, segun se establece en los artículos precedentes.

Art. 112. Para declarar excluido á un mozo, han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores etc., con arreglo al art. 85, los números siguientes del sorteo del año del reemplazo.

Art. 113. Cuando dos ó más pueblos hubiesen sorteado décimas, los Ayuntamientos de los mismos, en cuanto reciban el número del *Boletin oficial* que contenga el resultado del sorteo, darán á éste la mayor publicidad, para que llegando á conocimiento de todos los mozos interesados en el reemplazo, puedan acudir al pueblo ó pueblos anteriormente responsables á enterarse del expediente de la declaracion de soldados, que se les pondrá de manifiesto, y formular en su vista las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los cuatro años anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva declaracion de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 85 á los mozos que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepcion de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision provincial, alegándola en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 115. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, así en los casos á que se refiere el artículo anterior como en los comprendidos en el 86, serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el alcalde en los dias anteriores al de la salida de los mozos en direccion á la capital, á no haber indicios de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comision provincial.

El alcalde hará constar en el expediente de declaracion de soldado las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

En todos los demás casos, las Comisiones provinciales, teniendo presente la regla 7.ª del art. 93, revisarán los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna exencion del servicio, y cuando habiéndose denegado ésta, reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en Caja con arreglo al art. 162.

Art. 116. El mozo que pretenda eximirse del servicio por no tener talla suficiente ó por padecer enfermedad ó defecto físico, se presentará ante el Ayuntamiento del pueblo en que haya jugado suerte y en su caso ante la Comision provincial para ser tallado y reconocido.

Solo se dispensará esta presentacion cuando los números siguientes al del referido mozo convengan en que sea reconocido en otro punto, á cuyo fin podrán nombrar una persona que los represente.

Art. 117. Cuando el mozo se halle en las islas adyacentes á la Península, en las provincias de Ultramar ó confinado en algun establecimiento penal, el Gobierno dispondrá que se le reconozca en el punto de su residencia con las debidas formalidades, haciéndolo saber á los mozos interesados para que puedan nombrar persona que les represente.

Art. 118. Si el mozo á quien haya cabido la suerte de soldado se hallase á ménos distancia de 300 kilómetros del pueblo á que perteneiese, el Ayuntamiento le señalará un término prudente para su presentacion, y hasta que éste espire y sea aquel declarado prófugo, no se entregará un suplente en su lugar.

En los casos en que el mozo á quien haya cabido la suerte esté á mayor distancia del pueblo que la de 300 kilómetros ó haya sido declarado prófugo, ó no se tengan noticias de su paradero, se entregará desde luego el suplente, sin perjuicio de practicar las diligencias oportunas para lograr la presentacion del ausente, debiendo darse de baja al suplente tan luego como se verifique la presentacion de aquél y haya resultado útil para el servicio.

Art. 119. Los mozos que no tengan excepcion ó impedimento que alegar y se hallen fuera de la provincia en que hayan sido sorteados, podrán ingresar en la Caja de aquella en que residan, pero siempre á cuenta del cupo del pueblo respectivo.

Art. 120. Siempre que deba darse de baja á un suplente por haber ingresado el mozo á quien reemplazó ó por cualquiera otro de los motivos que se mencionan en esta ley, se entenderá que dicho suplente es el mozo que sacó el número más alto en el sorteo del año respectivo entre todos los ingresados para cubrir el cupo del pueblo.

El tiempo que haya servido un suplente, le será de abono para contar el de su obligacion en el servicio de las armas, en cualquier concepto que le corresponda.

Art. 121. El fallecimiento de un suplente en el servicio, no liberta de la obligacion de cubrir su plaza al mozo en cuyo lugar fué entregado.

Art. 122. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora.

Si no se pudieren concluir en un dia, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del dia señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, y con citacion de ambas partes y del síndico, procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepcion sobreviniesen desde la víspera del dia señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán al tiempo del ingreso en Caja ante la Comision provincial, y ésta dispondrá se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comision.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial dicte su fallo, otorgando ó denegando la excepcion propuesta. Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del art. 94, se alegará la exencion ante la Comision provincial en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva: y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en Caja, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPITULO XII.

De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 124. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion con arreglo á los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueron temporalmente en los cuatro reemplazos anteriores con arreglo al art. 87, estarán en la capital de la provincia el dia que el gobernador de la misma haya designado préviamente á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en Caja,

en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario á razon de 30 kilómetros por jornada.

Art. 125. Para la salida de los mozos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 85 para el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 126. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento. Este comisionado no deberá tener interés en el reemplazo; hará la entrega de los soldados, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comision.

Art. 127. Cada uno de los mozos será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el que ingresen en la Caja los que sean definitivamente recibidos en la misma; y en cuanto á los otros, hasta que regresen á sus pueblos, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de regreso, á razon de 30 kilómetros por jornada, cuando ménos, segun la comodidad de los tránsitos.

El comandante de la Caja abonará al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja.

Art. 128. Si algun interesado pidiere que cualquiera de los mozos excluidos por el Ayuntamiento y comprendidos en la primera parte de los artículos 107 y 115 pase á la capital para ser medido y reconocido, irá tambien este mozo con los declarados soldados y se le socorrerá en la misma forma con 50 céntimos de peseta diarios á espensas del que lo reclame.

Este será reintegrado despues por los fondos municipales, si resultó justa su reclamacion.

Tambien se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamacion, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Art. 129. El comisionado irá provisto de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la declaracion de soldados, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las excepciones alegadas despues del mismo.

Llevará tambien las filiaciones de los soldados y una certificacion en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los reclamantes á quienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.

CAPITULO XIII.

De la entrega de los soldados en la Caja de la provincia.

Art. 130. La entrega de los soldados en la Caja de la provincia empezará el dia 12 de Marzo ó cuando el Gobierno disponga; y los gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, fijarán con la anticipacion necesaria y publicarán en el *Boletin oficial* el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes; pero en la inteligencia de que á los veinte dias ó antes si fuere posible han de quedar ingresados en Caja todos los soldados de la provincia.

Art. 131. Los mozos de cada provincia sujetos al llamamiento se entregarán en la Caja establecida de antemano en la capital, á cargo de un jefe nombrado por el Ministerio de la Guerra y que será el comandante de la Caja.

Art. 132. La entrega de los soldados en la Caja se hará por el comisionado del Ayuntamiento á presencia de un vocal de la Comision provincial, designado por ésta, y del comandante de la Caja.

Asistirán igualmente á este acto cualesquiera otras personas que tengan interés en él y quieran concurrir: unos y otros presenciarán la medicion, los reconocimientos y las demás diligencias que deban preceder al recibimiento de los soldados.

Se dará al comisionado un recibo de los mozos que entregue.

Art. 133. El secretario de la Comision provincial entregará al comandante de la Caja una certificacion que exprese los nombres y el número de los mozos que, quedando dispensados del servicio ú obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar tambien los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

Art. 134. Para la entrega en la Caja, cada uno de los mozos será tallado y reconocido precisamente por talladores y facultativos en presencia del vocal de la Comision provincial nombrado por la misma, y del comandante de la Caja. El mozo será admitido en Caja ó desechado segun lo que resulte del reconocimiento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los facultativos, los talladores, el comandante de la Caja, los representantes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, el mozo reconocido y las demás personas interesadas.

Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comision provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 15.

Art. 135. Habrá dos talladores: la Comision provincial nombrará uno de ellos, procurando que reuna la probidad á la inteligencia y que no sea uno mismo en todos los reconocimientos, si pudiera conseguirse. El otro será elegido por la autoridad superior militar de la provincia entre los sargentos de la guarnicion ó de cualquier cuerpo del ejército.

Los facultativos para el reconocimiento serán nombrados tambien uno por la Comision provincial y otro por la autoridad superior militar de la provincia, realizándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores, cuando los hubiere, y con la menor anticipacion que fuese posible.

Art. 136. La Comision provincial señalará á los talladores que nombre una gratificacion proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia.

Art. 137. Los facultativos que nombrase la Comision provincial percibirán tambien de los fondos provinciales 2 pesetas y 50 céntimos por cada uno de los reconocimientos que practiquen en la persona de un mozo antes de su ingreso en Caja; pero la retribucion por un nuevo reconocimiento despues de practicado el

primero y la que corresponda por el de una persona que no sea soldado, se abonarán á igual razon por la parte interesada que los solicite, á no ser que ésta fuera pobre, en cuyo caso se abonarán de fondos provinciales.

Art. 138. No tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales, así los facultativos castrenses como los demás que nombre la autoridad militar para reconocer los soldados á su entrada en Caja, á no ser cuando se practique nuevo reconocimiento de un mozo, en cuyo caso las personas que hubiesen reclamado este segundo reconocimiento, abonarán á cada facultativo, sea ó no castrense, igual cantidad que la designada en el artículo anterior á los facultativos civiles.

Si los reclamantes fuesen pobres, se pagarán siempre los reconocimientos con cargo á los fondos de la provincia.

Art. 139. En todo lo relativo al servicio de los facultativos se observarán además de las disposiciones de la presente ley, las contenidas en los adjuntos reglamento y cuadro para la declaracion de las exenciones físicas del servicio en el ejército y en la marina.

Art. 140. Siempre que la Comision provincial lo considere necesario, propondrá al Gobierno que la entrega de los soldados en la Caja se verifique á presencia de un diputado provincial que no forme parte de la misma Comision. En este caso podrán nombrarse por el Ministerio de la Gobernacion de tres á cinco diputados que asistan á dicha entrega y que suplan á los vocales de la Comision provincial, cuando fuere necesario, en la resolucion de todas las incidencias del reemplazo.

CAPITULO XIV.

De los prófugos.

Art. 141. Son prófugos los mozos que, declarados soldados por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en la Caja de la provincia el dia señalado para este acto, si se encuentra en el pueblo ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados, ó ya cuando se les cite para ser conducidos á la capital.

Art. 142. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros del pueblo en que se les declare soldados, no serán reputados como prófugos si se presentasen en la Caja dentro del término que prudencialmente les señale el Ayuntamiento en consideracion á la distancia en que se encuentren.

Art. 143. No surtirán efecto las prevenciones de los anteriores artículos cuando los mozos declarados soldados ó sus representantes acrediten ante la Comision provincial causa justa que les impida presentarse en la Caja oportunamente y obtengan en su virtud nuevo plazo para su presentacion.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 2.° de esta ley con el recargo de dos a cuatro años, que fijará la Comision provincial aunque despues resultasen libres de responsabilidad por cualquiera circunstancia. El tiempo de recargo podrán servirlo en la Península si así lo dispusiere el Ministerio de la Guerra.

Art. 145. Se hará la declaracion de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada indivíduo un expediente. Principiarán sus actuaciones desde el dia en que hayan salido los mozos del pueblo para trasladarse á la capital de la provincia, si hasta entonces no se hubiese presentado alguno de ellos.

Se sobreseerá, sin embargo, en las actuaciones si llegare á presentarse el mozo antes del dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia, á cuyo fin dará cuenta de su presentacion ó falta el comisionado á su respectivo Ayuntamiento. Pero se impondrá al que no se hubiese presentado al llamamiento y declaracion de soldados, ni antes de salir los mozos del pueblo para la capital de la provincia, un recargo de cuatro meses si no justificase su inculpabilidad; en el caso de ser inútil, sufrirá de quince á treinta dias de arresto.

Art. 146. Justificada sumariamente en las actuaciones la falta de presentacion del prófugo, se pasará el expediente al regidor encargado para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno.

Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos, y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor.

Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del primer suplente, á fin de oir sus alegaciones, y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisiesen tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto al suplente ó á los suplentes que sigan por el órden de sus respectivos números.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio, bajo el supuesto de que en todas las diligencias se ocuparán cuando más seis dias.

Art. 147. El Ayuntamiento que á los diez dias de haber salido para la capital los mozos del pueblo, no hubiere instruido y fallado algun expediente de prófugo, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá el gobernador de la provincia. El secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 148. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el indivíduo de quien se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

Será tambien condenado el prófugo, si en su lugar hubiese llegado á ingresar en algun cuerpo un suplente, á indemnizar á éste con una cantidad que se regulará al respecto de 300 pesetas por cada año, y cuya totalidad no podrá bajar de 100 pesetas en ningun caso.

Art. 149. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detencion que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal y segun la proporcion que establece su art. 50.

Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas ó en la detencion subsidiaria que les corresponda, si fueren insolventes.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion ó imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 151. La resolucion condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comision provincial, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo de plano al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel indivíduo en la Caja de la provincia.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento eximirá al prófugo del recargo prevenido por el art. 144; pero no de servir cuatro años en los ejércitos de Ultramar y otros cuatro en la reserva, ni del pago de los gastos é indemnizacion que determina el art. 148. Tampoco le autorizará á redimir el servicio por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

Art. 153. Si el prófugo se hubiese presentado voluntariamente á la autoridad y se revocase la determinacion del Ayuntamiento, quedará en las mismas condiciones que si hubiese ingresado en Caja oportunamente, salvo el pago de los gastos é indemnizacion expresados en el art. 148; pero si fuese confirmada dicha determinacion, servirá personalmente el tiempo prevenido por el art. 144 en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Art. 154. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano instructivamente.

Art. 155. Entregado el prófugo en la Caja de la provincia, quedará libre el último suplente del cupo á que corresponda, segun lo que determina el art. 120.

Art. 156. El suplente, mientras permanezca en el servicio activo, en lugar de otro mozo de número anterior, si éste no es prófugo, haya ó no redimido su suerte, ó si por cualquier motivo no puede tener lugar la indemnizacion á que se refieren los artículos 148, 203, 204 y 205, tendrá el haber de 100 pesetas anuales satisfechas por el Consejo de redenciones y enganches militares.

Art. 157. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial segun las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 158. Cuando el prófugo fuese aprehendido por algun mozo á quien hubiese correspondido ser destinado á cuerpo ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño el que se imponga de recargo al prófugo, sin perjuicio de que sea dado de baja el suplente.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 100 pesetas, que se exigirán al prófugo.

Art. 160. Lo prevenido respecto al aprenhensor y al suplente, no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga y sufrirá la pena marcada en el art. 157.

Art. 161. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar, serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales si no fueren habidos. Para ello los gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la órden oportuna á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designando éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, curadores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentacion.

CAPITULO XV.

De las reclamaciones ante las Comisiones provinciales.

Art. 162. Al tiempo de hacerse la entrega de los soldados en la Caja, el vocal de la Comision provincial nombrado para la recepcion de los mismos y el comandante de la Caja, preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la Comision provincial.

Tomarán nota formal, así de los que manifiesten que tienen que hacer reclamacion como de los que expresen que no tienen que hacer ninguna, y la pasarán á la Comision provincial, autorizada con su firma y la del comisionado del pueblo, consignándola tambien en el acta de la entrega en Caja.

Art. 163. Los mozos que manifiesten no tener que hacer reclamacion alguna y los que no se presenten el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, ó en el que fije la Comision provincial, cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna próroga, perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el art. 174.

La lista de todos los que se hallen en este caso, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia inmediatamente que termine la entrega de los soldados en la Caja de la misma.

Art. 164. Verificada la comparecencia del reclamante, que será un acto público, al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oirá la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia ó exigirá en un breve plazo certificacion del Ayuntamiento, que así lo acredite, cuan-

do los interesados no estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 165. La Comision provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Cuidará sin embargo de que dichos trámites sean lo más breves posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones. Para que la concesion del término indicado no retarde la operacion de la entrega, el mozo ó mozos que hayan sido declarados soldados por el Ayuntamiento, ingresarán en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial resuelva.

Art. 166. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuere la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provincial el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y sin perjuicio de ingresar en Caja si no le asistiere alguna otra excepcion, la Comision, por conducto del gobernador de la provincia reclamará del capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direccion general del arma á que esté destinado, la certificacion de su existencia en el ejército y cuerpo en el dia señalado para la entrega del cupo del pueblo respectivo.

Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase á la reserva del mozo hermano del soldado, por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.

Si la certificacion produjese un resultado contrario, la Comision provincial fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de excepcion presentada como infundada.

Art. 167. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de los cuerpos, así en la Península como en las provincias de Ultramar, indagarán por un procedimiento breve los indivíduos puestos bajo su mando que tengan algun hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al vicepresidente de la Comision provincial respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los indivíduos que el dia 1.° de Abril se hallaren en dicho caso.

Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su cuerpo y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 168. Cuando se reclame acerca de la talla de un mozo, bien por éste, bien por los demás interesados, la Comision provincial dispondrá un nuevo reconocimiento por dos peritos talladores que no hayan intervenido en el primero, y de los cuales nombrará uno dicha Comision y el otro el comandante de la Caja.

Si hubiere discordancia de pareceres entre los talladores y no fueren tampoco conformes los de los que verificaron la medicion del mozo en la Caja, ó si las dos mediciones practicadas dieren un resultado contradictorio, la Comision provincial nombrará un nuevo tallador, y en todo caso con vista de los dictámenes periciales declarará al mozo soldado ó excluido.

Cuando los talladores no pudieren dar su dictámen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision provincial le apercibirá hasta tres veces, para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posicion conveniente despues de apercibido al efecto, la Comision provincial podrá declararle con talla suficiente para el servicio, consignándolo en la filiacion del interesado.

Para el nombramiento de peritos talladores se preferirán dos sargentos de la guarnicion ó de los otros cuerpos del ejército, donde los hubiese, siendo distintos los que cada dia presten este servicio, segun las circunstancias lo permitan.

Art. 169. Cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un mozo porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados, uno por la Comision provincial, y otro por la autoridad militar superior de la provincia.

Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan verificado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo, que nombrará la Comision provincial, y ésta, en vista de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el Reglamento de exenciones físicas.

Los facultativos nombrados para estos reconocimientos serán distintos cada dia, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipacion que fuere indispensable.

Art. 170. Los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 204, 206 y 207.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en Caja por los comisionados para la entrega, cuando éstos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario, por resolucion que dicte la Comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad.

Art. 172. Las Comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos á los Ayuntamientos respectivos, y no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

Art. 173. Terminadas las operaciones del reemplazo, las Comisiones provinciales formarán dos estados compresivos del número de mozos sorteados en cada pueblo, cupo correspondiente á cada uno, número de los que hanyan ingresado en el servicio activo, en la clase de reclutas disponibles y en la reserva, como comprendidos en los artículos 88 y 92, así como de los excluidos por inutilidad física, expresando en este último caso el número, órden y clase del cuadro de exenciones en que hayan sido declarados comprendidos, con

la proporcion habida entre unos y otros. De los dos estados, el uno se remitirá al Ministerio de la Gobernacion, y el otro al de la Guerra para los usos convenientes.

CAPITULO XVI.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 174. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado, y á los demás puntos en que con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos Cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse, cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de él, segun lo dispuesto en los artículos 168 y 169, á excepcion del caso previsto en el art. 170.

Art. 175. Los recursos se entablarán en todo caso ante el gobernador de la provincia dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun mozo que no haya ingresado en Caja, no será admitida ni se le dará curso por el gobernador.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial; y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 176. Tan luego como se presente la reclamacion al gobernador de la provincia, hará extender al márgen del escrito del reclamante y entregar además á éste de oficio certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes los informes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, copias de los acuerdos de estas dos Corporaciones, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Los alcaldes harán constar la fecha en que reciban el correspondiente oficio del gobernador, lo notificarán dentro de las veinticuatro horas á los interesados de una y otra parte y remitirán las oportunas diligencias á dicha autoridad, que uniéndolas á su expediente, lo elevará debidamente instruido é informado al Ministerio de la Gobernacion dentro del preciso término de un mes, á no impedírselo causas especiales ó extraordinarias, que manifestará en su caso.

Art. 177. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo siempre al Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 178. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que á juicio de las Corporaciones que de ellas conozcan fueren reconocidos tales.

CAPITULO XVII.

De la sustitucion.

Art. 179. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.° Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogándose recíprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3.° Por medio de la entrega de 2.000 pesetas, cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera, ó que ejerce una profesion ú oficio. A los que corresponda por suerte ir á Ultramar se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier otro individuo del ejército permanente de la misma Caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario, y aun por soldado licenciado ó paisano que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

Art. 180. Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un mozo.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil, necesitará acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil debidamente legalizadas el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á 35 años.

2.° La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Comision provincial.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior, si tuviese edad para ello y no pertenecer al ejército permanente ni á la reserva.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, la Comision provin-

cial pedirá informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Art. 182. El que quiera ser sustituto por cambio de situacion, acreditará los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del artículo anterior en la forma que por él se determina, y además:

Primero. La circunstancia de pertenecer á la reserva ó á la clase de reclutas disponibles, mediante certificado de su Jefe respectivo, visado por el comandante general de la provincia.

Segundo. Si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que recayó á su instancia.

Cuando se hubiera libertado de servir en el ejército activo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° 6.°, 7.°, 9.° y 10 del artículo 92, no se le admitirá como sustituto, si no acredita haber sufrido las cuatro revisiones prevenidas en el art. 114 y presenta de su padre, madre, abuelo ó abuela, á quienes respectivamente mantenga la misma licencia que exige el párrafo 6.° del artículo anterior, y además se obliga al sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el mozo, y mientras éste se halle de sustituto en el servicio, la cantidad mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Comision provincial como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el mozo hubiese sido exceptuado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8.° de dicho artículo, no podrá de modo alguno admitírsele como sustituto de otro mozo.

Lo prevenido en uno y otro caso tendrá tambien exacta aplicacion cuando el recurso de excepcion legal no hubiese sido aún resuelto definitivamente.

Art. 183. El mozo de 23 á 35 años que pretenda ser admitido como sustituto de otro destinado por suerte á Ultramar, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del art. 181, en la forma que en él se exije. Presentará además su licencia absoluta sin mala nota, si fuese licenciado del ejército, y se obligará á servir en los de Ultramar por espacio de cuatro años contados desde su embarque, el cual se verificará antes de cumplir un año de su ingreso en Caja.

Art. 184. La Comision provincial decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el art. 180 y de los demás documentos que en cada caso son necesarios, segun queda dicho en los artículos anteriores, siendo ejecutivos sus acuerdos sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos puedan promoverse, y que serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Esto no obstante, dispondrá sin demora la comprobacion de los indicados documentos por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á la autoridad, jefe ó funcionario por quien se digan expedidos, tomando las precauciones convenientes para que no puedan suplantarse dichos informes; y si terminada así la instruccion del expediente, y completada con cuantos datos considere oportunos resultase que el sustituto no reunia, cuando fué admitido, las circunstancias que la ley requiere, la misma Comision provincial declarará sin efecto la sustitucion y llamará al sustituido para que cubra su plaza, pasando los antecedentes á los tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Art. 185. El sustituido por pariente dentro del cuarto grado, quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos alcanzase al sustituido esta obligacion.

Cuando el mozo que se sustituyó por un pariente fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 186. El sustituto por cambio de situacion, permanecerá en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que le hubiera correspondido al sustituido, si hubiese cubierto su plaza personalmente; y por el contrario, este último pasará á la situacion del que le sustituyó, y obtendrá su licencia, cuando el mismo debiera recibirla.

Art. 187. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 181, 182 y 183, se hará dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; pero si tocare á éste la suerte de ir á Ultramar, cuando haya trascurrido más de la mitad de dicho término, se le admitirá el sustituto que con los requisitos legales presente dentro de los treinta dias siguientes al del sorteo.

Si le correspondiese ir á Ultramar despues de pasados dos meses desde que fué declarado definitivamente soldado, tendrá igual plazo de treinta dias para presentar el sustituto á las autoridades militares, y éstas observarán en su admision lo prevenido en los artículos anteriores respecto de las Comisiones provinciales, á las que darán conocimiento de dicha admision. Tambien corresponde en todo caso á las autoridades militares otorgar la sustitucion por soldado del ejército activo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, segun instrucciones especiales dictadas por el Ministro de la Guerra.

Se entiende declaracion definitiva para los efectos de este artículo y del 192, el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos artículos.

Art. 188. Si un sustituto de cualquiera de las tres clases á que se refiere el art. 179 desertase dentro del primer año, contado desde el dia en que fué admitido definitivamente en el servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido mediante reclamacion que harán las autoridades militares dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto. Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto ó redimir la obligacion del servicio con la entrega de 2.000 pesetas, si reune las condiciones exigidas por el mismo artículo.

Art. 189. Los pueblos podrán llenar sus cupos con sustitutos, debiendo practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaracion de soldados inclusive, para designar el indivíduo á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable por éste, en los términos que señala el artículo anterior.

Art. 190. Sin embargo de lo prevenido en los precedentes artículos, se autoriza al Gobierno para admitir la sustitucion general de todos los mozos de una provincia, en los términos que sean más convenientes, cuando lo exijan así circunstancias particulares.

Art. 191. Para realizar la sustitucion por medio de la entrega de las 2.000 pesetas designadas en el artículo 179, presentará el mismo sorteado que pretenda li-

bertarse del servicio, ú otra persona en su nombre á la Comision provincial, la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida, en la Administracion económica de la provincia, con destino exclusivo al reemplazo del ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el caso 3.° del art. 179, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado, á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el vicepresidente, dos vocales y el secretario de la Comision provincial y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hará llevar al intento de las sustituciones del servicio que por este medio se realicen, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que les fuesen entregados.

Art. 192. La entrega de la cantidad señalada para libertarse el mozo de la obligacion del servicio, ha de realizarse dentro del término preciso de dos meses, contados desde el dia en que se le declare definitivamente soldado. Pasado dicho término, no podrá usar de este beneficio ni se dará curso á ninguna reclamacion con tal objeto.

Para el sustituido que deba ingresar en el ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 188, el término para la entrega del precio de su redencion, si pretende libertarse de nuevo del servicio, se contará desde el dia en que ingresó en el cuerpo á que se le destine.

Art. 193. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.

Art. 194. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los gobernadores de las provincias, los cuales oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los gobernadores unirán tambien á su informe una certificacion en que se acredite el hecho principal en virtud del cual deba acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que corresponda y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al gobernador de la provincia respectiva.

Art. 195. La devolucion de las 2.000 pesetas, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, prévia la presentacion del certificado que se entrega al redimido con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 191. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 196. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico. Para este fin la suma total que importen las cantidades entregadas por los mozos, será destinada al objeto de cubrir las bajas y satisfacer las indemnizaciones prevenidas en el artículo 156, de tal modo que resulte asegurada su precisa inversion, despues de lo cual podrá destinarse el remanente á las demás atenciones prevenidas en la ley de 10 de Enero de 1877.

Art. 197. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán:

Primero. Por indivíduos de la clase de tropa del ejército que quieran reengancharse.

Segundo. Por cumplidos del ejército ó indivíduos de la clase de paisanos que quieran alistarse voluntariamente.

Art. 198. Las circunstancias que han de reunir los indivíduos de todas las clases indicadas para ser admitidos en el servicio y las reglas que han de observarse para que las cantidades que ingresen con este objeto constituyan un fondo especial de premios, recompensas ó cualquier otra ventaja, serán objeto, como hasta hoy, de la legislacion especial de este ramo.

CAPITULO XVIII.

Disposiciones penales.

Art. 199. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley ó para eludir su cumplimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 200. El que de propósito se mutilare para eximirse del servicio militar, y el que consintiere su mutilacion, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 201. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior y el que lo consintiere ó se inutilizare á sí mismo si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 202. Todo el que se mutile ó inutilice para el servicio militar, será además condenado á servir en uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa por el tiempo ordinario de los ocho años y dos más extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situacion física. Si esta no les permitiese prestar ningun género de servicio en dichos cuerpos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio; de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 12.

Art. 203. En lugar del mozo inutilizado ingresará en el servicio activo un suplente; pero éste será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntariamente la inutilidad, en cuyo caso recibirá de aquel la indemnizacion correspondiente á razon de 300 pesetas por cada año ó fraccion de año servido en activo.

Art. 204. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo, serán

castigados con arreglo al Código penal, segun su naturaleza.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamára al servicio activo á un mozo á quien no corresponda ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del perjudicado en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Si el mozo indebidamente exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá además en el ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

Se dará de baja al suplente, si le hubo, tan luego como quede ejecutoriada la sentencia condenatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 205. Los culpables de la omision fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo, incurrirán en la pena de prision correccional y en una multa que podrá llegar hasta 2.000 pesetas por cada soldado que haya dado de ménos para el servicio activo, á consecuencia de la omision, el pueblo donde ésta se hubiere cometido, además de la indemnizacion de daños y perjuicios al mozo que en su lugar haya sido destinado á cuerpo, si fuere conocido.

El expresado pueblo entregará el hombre ú hombres que en tal caso hubiere dado de ménos, computándose por unidad cualquier fraccion sobrante, cuando llegue á descubrirse el fraude antes de cumplirse cuatro años desde el ingreso de su cupo respectivo en la Caja.

Art. 206. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad ó de algun modo faltáse á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 207. El facultativo que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito, háyase ó no realizado, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 208. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieren á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 209. La fraudulenta presentacion de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, segun sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 210. La omision ó adicion fraudulenta de algun mozo en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el art. 83, se considerará delito de falsedad y se penará como tal.

Artículo transitorio. En el primer año que rija la presente ley la revision de excepciones prevenida en su art. 114 solo se extenderá á las otorgadas en los dos reemplazos anteriores; y en el año siguiente comprenderá las de tres solos reemplazos.

Artículo adicional. Concluidas las operaciones del reemplazo ante las Comisiones provinciales darán éstas cuenta al Gobierno de cualquier caso que haya ocurrido en aquellas y que no esté previsto en la presente ley.

REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

Artículo 1.° Serán exentos del servicio en el ejército y en la marina los mozos llamados por la ley que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.° Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el ejército y en la marina, que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos, por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art 3.° Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervencion pericial de persona facultativa, la exencion del servicio en el ejército y en la marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° La exencion á que se refiere el art. 2.° será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.° Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán préviamente los dias y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el expediente formado para las operaciones del reemplazo, aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicacion.

Art. 6.° Los mozos llamados por primera vez al servicio en el ejército ó en la marina que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluido.

Art. 7.° Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece;

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo;

El número que le hubiere correspondido en el sorteo;

El nombre y los apellidos paterno y materno;

La edad;

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento;

El Juzgado á que corresponde su pueblo;

Si sabe leer y estribir;

Su oficio;

Su talla;

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el ejército y en la marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuere posible.

Art. 8.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.°, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física á los indivíduos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art. 9.° Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados con sus denominaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10. Asimismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuacion de los anteriores datos, y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado; en la inteligencia de que estos deberán ser:

Ó la declaracion de soldado y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comision provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento,

Ó la exencion del servicio, porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso, cuidarán de que quede explícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad en la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuere posible, el técnico con que sea conocido en la ciencia.

Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física acordadas por el respectivo

Ayuntamiento, hasta el dia anterior á aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio, emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia, y á los mozos de las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comision provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible, procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas, á continuacion de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el art. 7.°, las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial. Los Ayuntamientos harán consignar en actas el nombre y apellidos del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc. etc. ejerzan el derecho de reclamacion que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligacion de satisfacer cantidad alguna á título de derechos de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamacion temeraria, como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comision provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su autoridad por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamacion ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente hasta el dia anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutoriados de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comision provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones provinciales, á personas que no sean de su propia vecindad, y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los comisionados por los Ayuntamientos para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el ejército y en la marina, serán portadores en copia de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos, como causa de presunta inutilidad para el servicio, y las exenciones por igual razon acordadas, cuyas copias entregarán para los efectos oportunos á la respectiva Comision provincial.

Art. 20. Todos los mozos llamados por la ley á servir en el ejército ó en la marina que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, serán sin excepcion alguna reconocidos facultativamente para la declaracion de su aptitud ó de su inutilidad física ante las Cajas de recluta, y en su caso ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo, tendrán lugar en primera instancia ante las Cajas de recluta, ó sea á presencia de un diputado delegado para este objeto por la Comision provincial, y del comandante de la Caja ó de un representante suyo. En segunda instancia, en casos de protesta ó reclamacion, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comision provincial.

Art. 22. Los médicos que practiquen ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo, preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro que tengan ó padezcan y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio, consignando despues de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente la contestacion dada. No podrán prescindir en ningun caso de esta pregunta legal.

Art. 23. A continuacion de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si éste fuere necesario, y con la apreciacion de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto ó enfermedad alegados. Como antecedentes de estas alegaciones, solo podrán consultar los médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos, quedándoles terminantemente prohibido exigir y admitir cualquiera otra clase de documento ó justificacion escrita.

Art. 24. Los médicos que ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales reconozcan á los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, redactarán y firmarán acto contínuo de cada reconocimiento un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 25. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado segun el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los médicos que hayan practicado el recono-

cimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido, el número obtenido en el sorteo del respectivo reemplazo, el pueblo, concejo, feligresía, ante-iglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla, el reemplazo á que corresponda y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué eximido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designacion de la inutilidad que motivó dicha exencion.

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado á continuacion de los anteriores datos, consignando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es útil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó más defectos, una ó más enfermedades de las incluidas en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, consignarán á continuacion de aquellos datos los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, el diagnóstico con la denominacion técnica generalmente admitida en la ciencia y con la vulgar si la tuviere, y el órden y número de dichas clases en que se halle ó se hallen incluidos, expresando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es inútil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas correspondiesen á la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado correspondiente dicha alegacion, y los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas, consignando enseguida su juicio científico de que los mozos reconocidos deben ser declarados útiles condicionalmente para el servicio.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo reconocido ante la Caja de recluta ó ante la Comision provincial tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidos en el cuadro de inutilidades que acompaña al presente reglamento, que por su cronicidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad para el servicio constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuándolo inútil para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el art. 206 de la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorizacion que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda cuyas consecuencias no sea posible preveer con toda seguridad, harán constar este extremo, dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio, hasta nuevo reconocimiento luego que dicho mal haya desaparecido.

Art. 26. Los médicos que practiquen los reconocimientos cerrarán siempre todos los certificados despues del juicio científico que hayan creido deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos y poniendo al pié su firma y rúbrica completas.

Art. 27. Los médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Cajas de recluta ó ante las Comisiones provinciales serán dos, uno civil y otro de los cuerpos de sanidad del ejército ó de la armada; el primero nombrado por la referida Comision, y el segundo por la autoridad superior militar de la provincia, efectuándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores cuando los haya, y con la menor anticipacion que sea posible.

Art. 28. Cuando se suscite duda ó se haga reclamacion acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por la Comision provincial y otro por la autoridad militar superior de la provincia. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan efectuado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo, que nombrará la Comision provincial; y ésta, en virtud de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, de conformidad con lo que se dispone en el presente reglamento y cuadro de inutilidades que le acompaña.

Art. 29. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina en horas de luz solar, siendo nulos y de ningun valor los que se hagan fuera de esta condicion.

Art. 30. Las Comisiones provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 31. Facilitarán asimismo á los médicos que practiquen los reconocimientos coleccion de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optometro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesímetro, cinta métrica, algalias, speculum aní, pesos, estiletes y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 32. Del propio modo facilitarán á las comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaracion de aptitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, amanuense que escriba los certificados.

Art. 33. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 34. Tan luego como un mozo sea declarado

útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificacion de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento será librado por los facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictámen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio; constando al pié y debajo de las firmas de dichos facultativos los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Cuando este acuerdo se tome por la Caja de recluta, será autorizado con su sello y con las firmas del comandante y del diputado delegado por la Comision provincial. Cuando el acuerdo sea tomado por esta última, le autorizarán las firmas completas del presidente y secretario de dicha Comision, y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuacion del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio y que aparezca reproducido en dicha certificacion.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al comandante de la Caja de recluta para que á su vez lo entregue á los oficiales conductores de los reemplazos distribuidos á los cuerpos á que respectivamente correspondan.

Art. 36. Los oficiales conductores de los reemplazos distribuidos á los cuerpos entregarán á los jefes de éstos los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 para que inmediatamente se incoe la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas para que causen los oportunos efectos.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que fije el reglamento que al efecto han de dictar de comun acuerdo los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los cuatro meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Para que la comprobacion establecida en el art. 36 se verifique con la mayor regularidad y acierto posibles, los Ministros de la Guerra y de Marina nombrarán inmediatamente una comision de indivíduos de los respectivos cuerpos de Sanidad que redacte el reglamento á que haya de ajustarse esta comprobacion.

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquiera otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos, dentro del ejército y de la marina en los términos que establezca el reglamento de que tratan los artículos 39 y 41.

Art. 42. El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para nombrar comisarios Régios ó comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exencion por causa de inutilidad física celebrados ante las Cajas de recluta ó Comisiones provinciales, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas.

Art. 43. Para el desempeño de las comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo ó para el cargo de comisarios Régios serán elegidas siempre personas que por lo ménos hayan desempeñado ó desempeñen cargos correspondientes á la categoría de jefes superiores de Administracion.

Art. 44. Los comisarios Régios ó comisiones extraordinarias establecidas por los anteriores artículos, irán acompañados del personal facultativo y auxiliar de confianza que se considere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 45. A dichos comisarios Régios ó comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría, con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos. En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los indivíduos que las hayan cometido ó dado ocasion á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 46. En los casos de apelacion señalados en el artículo 170 de la ley, el Ministro de la Gobernacion no podrá decidir sin oir á la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y préviamente á la Real Academia de Medicina de Madrid ó á la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 47. Los facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el ejército ó en la marina de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 48. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que préviamente se haya procedido á la instruccion de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los médicos interesados y den su dictámen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid, en lo tocante á los militares la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del ejército, y respecto de los de la armada una Junta de jefes nombrada al efecto.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del ejército y de la armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA.

INUTILIDADES FÍSICAS POR LAS QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN INTERVENCION PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA Á LOS MOZOS LLAMADOS POR LA LEY.

Número 1.° Falta completa de ambos ojos.

2.° Ceguera completa, permanente é incurable que dependa de vaciamiento ó consuncion de los globos de ambos ojos.

3.° Pérdida completa de las narices.

4.° Pérdida completa de ambas orejas.

5.° Pérdida completa de la lengua.

6.° Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

7.° Mutilacion de una ó de ambas extremidades superiores que cuando ménos consista en la pérdida de una mano.

8.° Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas acompañadas de corta estatura del indivíduo.

9.° Pérdida completa de los órganos genitales externos.

10. Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando ménos consista en la pérdida de un pié.

11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores y consista cuando ménos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS FACULTATIVOS ATENDIENDO SOLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO Y QUE CAUSARÁN LA EXENCION DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA ANTE LAS CAJAS DE RECLUTA Ó LAS COMISIONES PROVINCIALES.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

13. Debilidad general muy graduada consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.

14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.

15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

16. Caquexia escorbútica.

17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.

19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.

21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas de depresion ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

22. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

23. Necrósis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo físicamente demostrable.

24. Hérnia ó hérnias del cerebro ó del cerebelo.

25. Hidrocéfalo crónico.

26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquilobléfaron ó sea union preternatural y permamente, total ó parcial, de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simbléfaron ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis, que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31. Ptherigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los íris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

36. Hidro-oftalmia doble ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemo-oftalmia doble ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopion en ámbos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Ca'arata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42. Xero-oftalmia permanente ó sea procidencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

44. Necrósis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia en cada uno de los ojos de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este órden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47. Cáries ó necrósis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los lábios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los lábios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los lábios ó de las encías que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fístula ó fístulas de la glándula parótida, del conducto de Sténon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia de las vísceras abdominales de todas especies y gradaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volúmen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos ó irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastornos de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis ó sea hidropesía de vientre.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del tórax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las cos-

tillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema bien caracterizados.

73. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fístulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cabidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tísis laríngea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosos y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropiamente conocida con el nombre de hermafrodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias vésico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesía general, ó sea anasarca, crónica.

89. Cicatrices extensas, que por la retraccion del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiásis.

92. Tiña favosa.

93. Pelagra.

94. Albinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.

96. Ulceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del indivíduo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.

98. Bócio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneracion tuberculosa de los gánglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DECIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pié ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrófia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones, de bastante importancia.

109. Tumores huesosos perióstosis y exóstosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades, que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Seccion ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

117. Gafedad ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo ó sea desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion

de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.

120. Desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER COMPROBADAS Y DECLARADAS DENTRO DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA PARA CAUSAR LA EXENCION DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS ÚTILES CONDICIONALMENTE.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.
123. Idiotismo.
124. Monomanía ó manía confirmada y crónicas.
125. Demencia confirmada.
126. Vértigos prolongados y frecuentes.
127. Sonambulismo habitual.
128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
129. Epilepsia confirmada.
130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
131. Corea ó baile de San Vito permanente.
132. Ataxia locomotriz.
133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesion de funciones importantes para el servicio.
134. Catalepsia.
135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

137. Blefaroptosis ó sea caida del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.
140. Fístula lagrimal crónica.
141. Ulceras rebeldes de las córneas.
142. Miopía ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caractéres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planos.
143. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular permanente.
144. Nictalopia ó sea ceguera diurna permanente.
145. Amaurosis en ambos ojos.
146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

147. Pólipos y excrecencias de ambos oidos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.
148. Cofosis ó sea sordera de ambas oidos, completa y permanente.
149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oido.
150. Flujos otorréicos, tanto mucosos como purulentos, contínuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los lábios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.
152. Hematemesis habitual y rebelde.
153. Disentería crónica y rebelde.
154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
155. Ulceras permanentes del recto del ano, rebeldes á todo método curativo.
156. Flegmasías crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volúmen dificulten de una manera permanente la respiracion.
162. Ocena ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasías crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pléuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicos.
169. Dilatacion aneurismática del corazon.
170. Hipertrofia del corazon.

171. Palpitaciones de corazon habituales y de accesos frecuentes.

172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos, que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

173. Asma bien caracterizada.

174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular crónicos.

183. Gota crónica.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25.

Don *N. N.* (1), médico de sanidad (2), y D. *N. N.* (3) médico (4), nombrado el primero por el gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5).

Certifican haber reconocido al mozo número... (6) del cupo del pueblo... (7) *N. N.* (8) de (9) años de edad, de oficio... natural de... (10) correspondiente al partido judicial de... provincia de... que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11) milímetros, hijo de... y de... (12) el cual alegó... (13).

Interrogado dijo... (14).

Reconocido resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan... (16) para el servicio en el ejército y en la armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad... (17) incluido con el núm. (18) en el órden (19) de la clase (20) ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).—Firmas.

NOTAS.

(1) y (3) Nombres y apellidos paterno y materno.

(2) Del ejército, de la armada ó de lo que sea.

(4) De la Facultad de medicina, de la beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.

(5) Caja de recluta ó la expresada Comision.

(6) El que le haya tocado en sorteo.

(7) El pueblo á que corresponda, y si estuviese dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviere.

(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc. etc. á que corresponda dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre si fueren conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó ménos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.

(17) (18) (19) y (20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital y el dia, mes y año en que se libre el certificado.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un suplemento de crédito, con el carácter de permanente, de 2.500 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede, con el carácter de permanente, al capítulo 6.°, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° Se anula una suma igual en el crédito de un millon de pesetas que para la instalacion y administracion de portazgos, pontazgos y barcajes se concedió en el capítulo 1.° del presupuesto extraordinario de carreteras por la ley de 11 de Julio de 1877.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda comprendida en el capítulo 1.°, art. 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la vía férrea que partiendo de Pontevedra en la de Redondela á Marin, enlace en el puerto del Carril con la línea ya construida de este puerto á Santiago.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Salamanca y Negrete ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, ha examinado detenidamente el asunto; y habiendo tomado en consideracion, entre otras muchas razones,

Primera. Los tres fundamentos que en dicha proposicion se establecen.

Segunda. Que segun en ellos se demuestra, la ampliacion que se propone para la terminacion de toda la citada línea férrea es á lo sumo de cinco ó seis meses.

Tercera. Que los que á esta exígua ampliacion de plazo se oponen, dicen hacerlo con el único objeto de que el ferro-carril se termine cuanto antes, objeto que seguramente no puede conseguirse creando hoy dificultades á una Compañía que, sobre tener en explotacion otros dos ferro-carriles de concesiones distintas, tiene asimismo en explotacion tambien dos terceras partes próximamente de la de que se trata, es decir, del camino de hierro de Lérida á Montblhanch; ha construido ya una buena parte de la tercera restante de este camino, y está desarrollando en grande escala los trabajos de construccion en todo lo demás.

Y cuarta. Que la excesiva tirantez con empresas que están á punto de terminar la ejecucion de las líneas que les han sido concedidas solo puede ocasionar grandes perjuicios al país en general y particularmente á las localidades en que éstas radican, puesto que indefectiblemente retrasan siempre, en vez de apresurar, la conclusion de esos poderosos elementos de comunicacion de los tiempos modernos, que tantos y tan grandes intereses desarrollan y crean,

Tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El último plazo parcial de un año que la ley de 12 de Enero de 1877 concedió á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona para la completa terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, es decir, para la construccion del puente de Juneda; apertura á la explotacion de la seccion de Juneda á Borjas, hoy construida, y construccion y apertura al servicio público del trozo de Juneda á Lérida, se contará á partir de la fecha de la presente ley.

La compañía concesionaria podrá emplear en la construccion de las secciones de Borjas á Lérida los rails de acero y sus accesorios que hoy la ciencia aconseja, ó los de hierro que la impone el primitivo proyecto aprobado; entendiéndose que ya los emplee de acero, ya de hierro, gozará de la franquicia de derechos de aduanas para la introduccion de dicho material, en la forma prescrita por la legislacion vigente de obras públicas.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Manuel Danvila, presidente.=Mariano Pons.=Hipólito Finat.=Mariano Maspons y Labrós.=Manuel de Azcárraga.=Manuel Salamanca y Negrete.=Antonio Oñate, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Acuerdos de la Comision de Presupuestos.

Adicionar los créditos siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Seccion tercera.—Deuda pública.

Capítulo 15.—Artículo 1.°—«Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.»
Para satisfacer á las comunidades de presbíteros de Reus, Cornudella, Falset y Ruidomo las cinco anualidades de 1869 á 73 por la equivalencia de las rentas que les producian sus bienes 60.601

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulo 25.—Artículo único.—«Obligaciones que carecen de crédito legislativo.»
Nota adicional, remitida por el Sr. Ministro del ramo, por el servicio de correos, importante 30.704

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulo 10.—Artículo 7.°—Crédito preventivo para personal de las Administraciones subalternas de estancadas en las Provincias Vascongadas 10.000
Capítulo 11.—Artículo 6.°—Crédito preventivo para material de dichas administraciones 2.000
Capítulo 13.—Artículo único.—Establecimiento de la nueva fábrica de tabacos de Bilbao, creada por Rèal órden de 10 de Marzo último 32.750
Capítulo 14.—Artículo único.—Gastos de escritorio de la misma 2.000

MINISTERIO DE ESTADO.

Nueva redaccion de la disposicion tercera.

Se autoriza al Ministro de Estado para que en tiempo oportuno, y prévia la reciprocidad correspondiente, pueda elevar la categoría de la legacion en Berlin, creando una embajada con la misma dotacion asignada á la establecida en París, en cuyo caso y desde cuya fecha se considerará ampliado el capítulo 3.°, art. 1.° de este presupuesto, por la misma cantidad de 45.000 pesetas con que, segun la disposicion anterior, queda aumentado el presupuesto de ingresos.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La última parte del párrafo segundo del art. 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de presupuestos de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, se amplía en los términos siguientes:

«El mismo derecho adquirirán tambien las viudas y huérfanos de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, en las Marianas ó en las españolas del golfo de Guinea, los naturales del Archipiélago filipino que mueran en las posesiones de Africa, y los de todas estas islas que fallezcan en Cuba ó Puerto-Rico.»

Art. 2.° Los efectos de la anterior disposicion son aplicables á la viuda del capitan de navío D. Miguel Gaston y Ansoátegui y á cualquier otro caso que haya ocurrido de igual naturaleza desde la publicacion de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Mayo de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 11 de Mayo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre amortizacion de la deuda pública.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se restablece la amortizacion acordada por sus respectivas leyes de creacion á las acciones de obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.

En el presupuesto general de gastos del ejercicio de 1878 á 1879 y en los sucesivos se consignará la cantidad correspondiente para el pago de este servicio.

Estas amortizaciones serán en lo sucesivo trimestrales, celebrándose por consiguiente cuatro en vez de una cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las cuatro subastas por partes iguales la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas deudas.

Las subastas serán á tipo abierto, admitiéndose toda la deuda que los licitadores ofrezcan, no excediendo su precio de la par, hasta invertir la suma que corresponda aplicar á cada subasta.

Art. 2.° Desde el próximo ejercicio inclusive cesará la emision de títulos para subvencionar á las compañías de ferro-carriles á quienes por sus leyes de concesion corresponde ese auxilio, y en su equivalencia se les dará la subvencion en metálico que determine la ley de presupuestos correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879.

Art. 3.° Se destina á la amortizacion de deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.

Art. 4.° Asimismo se destinará á la amortizacion de deuda consolidada:

1.° El importe de los censos que se rediman.

2.° El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion como bienes de propios y comunes de los pueblos no convenga, prévio informe pericial.

Art. 5.° Leyes especiales determinarán la forma de llevar á cabo las ventas y redenciones á que se refiere el artículo anterior.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Mayo de 1878.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.= Palacio 11 de Mayo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Francisco Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYETO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquirir el cuadro de D. Francisco Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca, que ha obtenido el premio de honor en la última exposicion nacional de pinturas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Mayo de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 11 de Mayo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, para la terminacion de las obras.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El término de un año improrogable, otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy por la ley de 13 de Enero de 1877, empezará á contarse desde el dia en que vencidas las dificultades técnicas que han detenido la marcha de las obras, se dé á la empresa permiso para continuarlas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 7 de Mayo de 1878.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.= Palacio 11 de Mayo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley relativa á próroga del plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley referente á prorogar el plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, despues de examinados con el debido detenimiento los antecedentes de esa concesion y de acuerdo con los firmantes de dicha proposicion, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se proroga en treinta meses el plazo de construccion otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas. Este plazo de próroga principiará en el dia 18 del corriente mes de Mayo y finará en 18 de Noviembre de 1880.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Victor Balaguer, presidente.=El Marqués de Montoliu.=Pedro Bosch y Labrús.=Constancio Gambel.=Juan Fabra y Floreta.=Severiano Arias.=Alberto Bosch, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Albareda al art. 8.°, capítulo del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1878-79:

«Se suprime el art. 8.° del capítulo 7.°, importante 228.812 pesetas destinadas á la «Cria caballar,» cuyo servicio pasará al Ministerio de Fomento, segun estaba en el pormenor del presupuesto de gastos de 1863 á 64.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=José Luis Albareda.=Antonio Romero Ortiz.=El Marqués de la Vega de Armijo.=José Ferreras.=Escolástico de la Parra.=Victor Balaguer.=Celestino Rico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Albareda al capítulo 19 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para el año económico de 1878-79:

«Se adiciona el capítulo 19 con un nuevo artículo señalado con el núm. 3.° para la «Cria caballar,» cuya cifra será la de 690.470 pesetas, de conformidad con el pormenor que para este servicio estaba designado en el presupuesto de 1863-64.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Luis Albareda.=José Pastor y Magan.=Celestino Rico.=El Marqués de Camposagrado.=Gaspar Nuñez de Arce.=Luis de Rute.=Cándido Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Soldevila sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

AL CONGRESO.

Los Diputados infrascritos proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch:

«El párrafo primero del artículo único se sustituirá por el siguiente:

«El plazo de los últimos seis meses concedido por la ley de 12 de Enero de 1877 á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Montblanch para poner en explotacion toda la línea, que termina el 19 de Noviembre próximo, se entiende prorogado por otros seis meses, que finarán el 19 de Mayo de 1879, con las siguientes condiciones: 1.ª Que para el 19 de Noviembre del corriente año deberá estar en explotacion la seccion de Borjas á Juneda y quedar terminadas todas las obras de tierra y arte hasta la Cruz de Artesa. 2.ª Que en los seis meses siguientes, ó sea hasta el 19 de Mayo de 1879, deberá quedar construida toda la línea y abierta á la explotacion la última seccion de Juneda á Lérida, y 3.ª que se declarará la caducidad de la concesion si trascurre cualquiera de los plazos indicados sin cumplir respectivamente todo lo que se expresa en las dos anteriores condiciones.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Ramon Soldevila.=El Marqués de Montoliu.=José Florejachs.=Pablo Turull y Comadran.=Agustin Vilaret.=Pedro Bosch y Labrús.=Pelayo de Camps.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 16 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las nueve y cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez (D. Cándido) reclama varios documentos relacionados con el empréstito para las atenciones de Cuba; los expedientes de concesiones de ferro-carriles, y el referente al nombramiento del fiscal de imprenta.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Perez Sanmillan llama la atencion acerca del atraso que sufren en el pago de sus haberes los retirados residentes en el distrito de Bribiesca.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los ganaderos del valle de Ansó solicitando la reforma del art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877.=Igualmente pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Marfori.=Dáse cuenta de una proposicion de ley para que se conceda al Ayuntamiento de Santander la importacion libre de derechos del material necesario para la conduccion de aguas potables.=Apoyada por el Sr. Cedrun, y aceptada por el Gobierno, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Proposicion de ley sobre construccion de un manicomio-modelo en Valencia.=Discurso del Sr. Danvila en apoyo.=Aceptada como la anterior por el Gobierno, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Se da cuenta de otra proposicion de ley sobre informacion parlamentaria acerca de la situacion tributaria del país.=Discurso del Sr. Polo en apoyo.=Del señor Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Tudela.=Rectificaciones de los Sres. Polo y Ministro de Hacienda.=No se toma en consideracion en votacion nominal.=ORDEN DEL DIA: Discusion de presupuestos.=Se suspende la sesion.=Eran las doce y cuarto.=Continúa á las dos y media.=Discurso del señor Jove y Hévia, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Bosch y Labrús.=A peticion del Sr. Rute, se leen los artículos 125 y 145 del Reglamento.=Concluye su rectificacion el Sr. Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Se suspende esta discusion.=El Congreso acuerda, á propuesta del Sr. Presidente, comenzar sus sesiones desde mañana á la una y concluir á las siete, destinando los sábados á proposiciones é interpelaciones; la primera hora de sesion diaria á preguntas, y desde las dos en adelante á los asuntos señalados en el órden del dia.=Se reserva la palabra al Sr. García Camba para contestar en su dia á la alusion personal que le dirigió en una de las anteriores sesiones el Sr. Perier.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre comparecencia en juicio ante los tribunales de España á las sociedades comerciales, industriales y de crédito de Francia, y la relativa al proyecto de ley sobre reforma de la de enjuiciamiento civil.=Quedan sobre la mesa las comunicaciones remitidas por el Sr. Ministro de Ultramar: sobre los leyes ó decretos alterando el de 26 de Octubre de 1872

para reorganizar la administracion de las posesiones del golfo de Guinea, á peticion del Sr. Vivar, y sobre la nota de las cantidades que durante el ejercicio de 1876-77 y semestre de ampliacion han satisfecho las cajas de Ultramar para las atenciones del material y personal de la armada, á peticion del Sr. Los Arcos.=Pasa á la Comision de Presupuestos una adicion al de la Guerra, del Sr. De Gabriel y otros para destinar un crédito á las fortificaciones del Pirineo y del puerto de Mahon.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de Actas relativo á la de Loja y admision del Sr. Marfori.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámen que acaba de leerse, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las nueve y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Suplico á los señores Ministros de Ultramar, Fomento y Gobernacion se sirvan enviar al Congreso los documentos siguientes:

Ultramar: las liquidaciones mensuales y provisionales y las definitivas que han debido hacerse con arreglo á los artículos 7.° y 8.° de la instruccion de 18 de Octubre de 1876 para llevar á cabo el empréstito; y el extracto del expediente relativo al propio empréstito, donde deben constar los fundamentos de las resoluciones que han recaido en los incidentes ocurridos sobre el mismo, toda vez que no se han remitido sino dos legajos de órdenes y minutas sueltas.

Fomento: extracto de los expedientes sobre concesiones de ferro-carriles hechas con posterioridad á la ley de 21 de Junio de 1876, la cual prohibió emisiones sucesivas de deuda del Estado para subvencionar nuevas empresas de obras públicas.

Gobernacion: el expediente del nombramiento y circunstancias del fiscal de imprenta. Ruego además al Sr. Ministro que se publique en la *Gaceta* la resolucion que hubiese dictado, pues como el Tribunal Supremo acaba de negarse á suspender el procedimiento en el último recurso de casacion de *La Iberia*, es de necesidad y hasta urgente que se publique la resolucion de dicho expediente, que tanto ha de influir en el fallo definitivo que al citado periódico concierne; y el Sr. Ministro, que ha ofrecido por dos veces traer aquí el repetido expediente, comprende la trascendencia de la morosidad en este asunto, por los perjuicios que se irrogan á tercero.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tendré mucho gusto en traer á la Cámara los datos que ha pedido el Sr. Martinez, referentes á mi Ministerio, debiendo hacer constar que en todas esas concesiones el Gobierno se ha propuesto y ha logrado hacer que se respete la ley de arreglo de la deuda de 1876. Por lo que se refiere al Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice éste que tambien tendrá mucho gusto en remitir al Congreso lo que ha reclamado S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las peticiones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Me escriben varios retirados que tienen su residencia en Bribiesca, capital del distrito que tengo la honra de representar, quejándose de que están atrasados en el percibo de sus haberes; y como yo tenia entendido que hoy debian estar nivelados los pagos en toda España, me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Hacienda, que si atraso existe allí, el cual dependerá de alguna causa especial, haga desaparecer esa desigualdad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno ha hecho cuanto ha sido posible para nivelar las clases pasivas; de tal manera, que tanto el clero como las clases pasivas, á las cuales antes se debian once meses, hoy no se las debe más que tres. Por ese camino marcha el Gobierno, y procurará atender, en lo posible, el ruego del Sr. Perez Sanmillan.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion que se ha servido darme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Casa tiene la palabra.

El Sr. **LA CASA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una reverente exposicion de los vecinos y ganaderos del Valle de Ansó, en súplica de que, por razones especiales que consignan en la misma, se derogue, ó reforme por lo ménos, el art. 6.° de la ley de 11 de Julio del año próximo pasado, en los términos que indican ú otros que aparezcan más del caso, acordando que lo mismo para introducir sus ganados en los montes altos y bajos, que han sido, son y deben ser de aprovechamiento procomunal y gratuito, que en los destinados á dehesas boyales, no se exija el pago prévio del 10 por 100 que dicho artículo establece, ni tampoco licencia de ninguna especie á los exponentes, que tienen bastante acreditada la legitimidad de sus derechos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial presentada en Secretaría, núm. 505, del Sr. D. Cárlos Marfori y Callejas, electo por el distrito de Loja, provincia de Granada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se han presentado en la Mesa varias proposiciones de ley, de que un Sr. Secre-

tario se servirá dar cuenta por el órden en que han sido presentadas.»

Leida la del Sr. Cedrun, sobre importacion libre de derechos del material necesario para las obras de conduccion de aguas potables á la ciudad de Santander (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 61, *sesion del* 13 *de Mayo)*, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cedrun tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **CEDRUN**: Pocas palabras he de decir en apoyo de la proposicion; así lo exigen las circunstancias del momento para que el Congreso pueda reanudar el interesante debate de la sesion anterior. Por otra parte, tampoco serian necesarios extensos razonamientos para apoyarla, porque de su lectura se desprenden las razones en que se funda.

Trátase de dotar de aguas potables á una ciudad importante, como es la de Santander: el tiempo ha roto el equilibrio que existia entre la poblacion antigua y la actual, y apenas si corresponden 4 ó 5 litros de aguas potables á cada uno de sus habitantes, y además ésta es de mala calidad. Es, pues, evidente la necesidad de poner remedio á este mal; así lo ha reconocido el Gobierno al declarar de utilidad pública las obras necesarias para este objeto, al hacer al Ayuntamiento la concesion correspondiente. Pero esto no es bastante; es preciso que en cuanto al Estado le sea dable, procure aligerar la carga inmensa que pesa sobre aquel Municipio al echar sobre sí la obligacion de construir unas obras cuyo coste no bajará seguramente de 10 millones de reales.

Por esto se pide la introduccion libre de derechos de todo el material necesario para la construccion de estas obras, y aun todavía con esto, el Ayuntamiento tendrá que apelar á los recursos del crédito, legando á las generaciones futuras grandes obligaciones y grandes compromisos, bien que al mismo tiempo dotará á aquella poblacion con un elemento de prosperidad y riqueza.

Creo que lo dicho ha de bastar para que el Congreso, reconociendo la necesidad y urgencia de las razones en que se funda la proposicion que he tenido la honra de presentar, se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno ha reconocido la necesidad que Santander tiene de aguas potables: los esfuerzos que está haciendo aquel Ayuntamiento para obtenerlas y el desarrollo que allí ha tenido la poblacion, hace indispensable que esta obra se lleve á cabo. Para ayudarle, el Gobierno no ha tenido inconveniente en decir á los señores Diputados por Santander que presentaran esa proposicion, que el Gobierno acepta por su parte.

El Sr. **CEDRUN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CEDRUN**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su benevolencia en aceptar la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

Se leyó otra proposicion del Sr. Danvila, sobre construccion en Valencia de un manicomio modelo. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 61, *sesion del* 14 *del actual.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, en ninguna ocasion de mi vida pública me ha sido tan apreciado como en la presente el honroso carácter de representante de la Nacion, que debo á la confianza de mis electores.

Gracias á ese carácter, puedo hoy prestar mi débil apoyo á una magnánima idea de piedad que ha brotado en el hermoso país donde me cupo la suerte de nacer y que envuelve el consuelo de muchos infelices y satisface las más puras aspiraciones de las almas generosas.

Se trata, Sres. Diputados, de la fundacion de un manicomio-modelo en Valencia sin gasto alguno por parte del Tesoro público. Se trata de que permitais á la caridad gastar de su inagotable peculio 3 millones de reales levantando un asilo de refugio y de curacion para los desgraciados dementes. Se trata de que en uso de vuestrás altas atribuciones faciliteis la afluencia hácia un objeto benéfico de capitales que de otro modo quedarán estériles para el bien de nuestros pobres hermanos.

Este es el objeto de la proposicion que me cabe la honra de apoyar. Dispensadme para hacerlo algunos momentos de atencion, puesto que no he de ser largo, ya porque el pensamiento se recomienda por sí solo, como porque seria inferir un agravio á la Cámara si yo creyera necesarios grandes esfuerzos para alcanzar de ella una resolucion tan conforme á sus sentimientos.

Nadie ignora que en 1409 Fray Gilaberto Jofré, en union con otros diez piadosos valencianos, fundaron la primera casa de enajenados que se conoció en España y á la cual vino á reunirse luego la ereccion del Hospital general y de la casa Inclusa. Humildes fueron sus comienzos; pero la ardiente caridad de mis compatricios acudió sin tasa al sostenimiento de aquellos asilos, que hoy albergan 500 dementes, 400 enfermos y 700 expósitos, produciendo un movimiento anual de muchos miles de estancias.

Todos los que visitan la ciudad de las flores conocen el magnífico edificio del Hospital y de la Inclusa, que nada envidian á los mejores de España y aun del extranjero, pero muy pocos visitan el triste albergue de los pobres dementes. El edificio, construido para otros fines, carece de ventilacion, de oportuno reparto y de suficiente capacidad. Es necesario haber penetrado en aquellas húmedas salas, donde los infelices dementes se revuelven como irracionales sobre algunos puñados de paja; haber examinado aquellos lóbregos calabozos, donde algunos de nuestros semejantes rujen como aprisionadas fieras, ó haber sentido el ardiente fuego de la canícula calcinar el pavimento de aquellos patios, donde habitualmente se hallan y muchas veces mueren los desventurados locos, para sentir como sienten los valencianos que el actual manicomio no solo no llena las más precisas condiciones de tales edificios, sino que esteriliza y hace inútiles los generosos impulsos de la caridad. El celo de los directores, la piedad de los empleados, los auxilios de los bienhechores, todo se malogra ante los obstáculos que á sus deseos oponen las condiciones de la localidad, y Valencia

se une en un solo sentimiento, en la necesidad de crear un nuevo asilo para los pobres enagenados.

Y este sentimiento, Sres. Diputados, va unido á la conviccion de los peligros que entraña para los asilados la proximidad al Hospital general, lo mismo en tiempos normales que en tiempos de epidemia. Tanto es así, que en 1865 los dementes fueron diezmados por el cólera en horrible proporcion, hasta que trasladados en su casi totalidad á los asilos de Burjant y plaza de toros, quedaron inmunes desde el mismo dia, sin que se registrara un nuevo caso de invasion desde aquel momento.

Urge, es indispensable, pues, señores, la creacion de un manicomio en consonancia con los adelantos de la ciencia y donde puedan ser tratadas las enfermedades mentales con los medios que aconseja la experiencia y se hallan en uso en otras Naciones. Es preciso, de toda precision, que Valencia tenga un hospital, no un presidio de locos.

Para esto, se me dirá, es preciso dinero, mucho dinero, y el estado del Tesoro no permite este desembolso, que no seria el último de su especie. Pues bien, señores; los que deseamos la creacion del manicomio valenciano no pedimos para ello al Estado ni un solo céntimo. ¿Os sorprende, no es verdad? Pues es que no sabeis lo que es la caridad del pueblo de Valencia, ni de qué prodigios es capaz cuando se la llama en el dulce nombre de su excelsa Patrona.

Nada os pedimos del Tesoro público, á cuyo sostenimiento concurre nuestra provincia en no pequeña parte. Valencia se bastará á sí misma en esta ocasion, como se ha bastado siempre en otras de semejante índole. Valencia lo que pide por mi humilde conducto es sencillamente que la *dejeis hacer*, que la dejeis emplear su dinero como tenga por conveniente en bien de sus semejantes.

Hay una ley, la ley de desamortizacion, cuya bondad en general no puede negarse lógicamente, que impide la adquisicion de bienes por los establecimientos de beneficencia, y obliga á que los adquiridos se vendan empleando el producto en papel del Estado. Esta disposicion, poco meditada á mi ver en este particular, ha cegado la fuente de la caridad y privado al país de grandes capitales que de otro modo hubieran concurrido á disminuir el presupuesto de la beneficencia pública. Hemos cargado con una inmensa obligacion que hoy abruma los presupuestos de las provincias; la mayoría de los establecimientos benéficos sienten tristísimos apuros, y lo que es cien veces peor, nos hallamos sin medios para crear los nuevos que exigen el aumento de la poblacion, las modernas necesidades sociales y los adelantos científicos. Es necesario; pues, acudir al remedio de tan palmarios males, es necesario dar facilidades al ejercicio de la caridad.

Esto es lo que se pide en la proposicion que me ocupa. La Junta reunida para la fundacion de un manicomio-modelo en Valencia, formada de personas de distintos y aun contrarios matices políticos, y á cuyo frente se halla una de las más preciadas ilustraciones de la Iglesia española, sabe que existen capitales dispuestos para aquella importante fundacion siempre que se gasten á su vista y por aquellos en quienes han puesto su confianza. Segun la ley de desamortizacion, dichos capitales tendrian un destino diverso del que les señaló la voluntad de sus dueños, y por esta causa, si la Cámara no aprobara mi proposicion, ni se levantaria el manicomio-modelo, ni el Estado percibiria un céntimo, puesto que no se harian aquellas donaciones, ni habria que esperar nada en el porvenir de la caridad privada en pró de la beneficencia oficial.

Si por el contrario autorizais á la Diputacion provincial de Valencia para que de los bienes á cuya propiedad tenga derecho ó adquiera el Santo Hospital general de la misma desde el dia de hoy, pueda enajenar en pública subasta y percibir en metálico hasta la suma de 3 millones de reales aplicables á la construccion del citado manicomio-modelo, no pasará mucho tiempo sin que la piedad levante ese refugio de los desvalidos.

Hacedlo así, Sres. Diputados; votad todos esa proposicion, que afortunadamente pueden apoyar todos, puesto que se trata de una cuestion de humanidad; honradla todos con vuestros votos para que sea general la gloria de haber contribuido á la realizacion de tan generoso pensamiento y para que el país comprenda que si puede haber lucha y disparidad en las cuestiones de otros órdenes, es unánime el sentimiento cuando se trata de la desgracia ó del bien de sus hijos. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno acepta con gusto la idea que expone la proposicion que se ha leido, y desea que el Congreso la tome en consideracion para que puedan estudiarla las secciones.»

Leida de nuevo la proposicion, y hecha por el señor Secretario la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **DANVILA**: Sencillamente para en nombre de Valencia y sus pobres dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda y al Congreso por haber tomado en consideracion esta proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion del Sr. Polo.»

Se leyó dicha proposicion de ley, referente á una informacion parlamentaria sobre la situacion tributaria del país. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 18 *de Febrero.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo de Bernabé tiene la palabra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores Diputados, no es la importancia de lo que va á decirse, sino la debilidad de la persona que va á decirlo la causa que me obliga á hablar desde la tribuna. He hablado desde aquí muchas veces, y sin embargo repetiré algo de lo que he dicho manifestando la causa. Cuando yo dirijo la palabra al Congreso deseo cumplir lo ménos mal posible con la obligacion que esto me impone, y por ello hablo desde este sitio, porque creo que haciéndome oir más fácilmente, cumplo ménos mal con la obligacion que me impongo al usar de la palabra.

Hecha esta ligera indicacion, entraré desde luego en materia. Yo presenté esta proposicion de ley en la primera legislatura cuando iban á realizarse las bodas

Reales. Era debido demostrar con regocijos, demostrar con fausto la importancia que se daba á este hecho tan grande para la Monarquía, y tan grande en consecuencia para la Nacion.

Parecia además natural y debido que ante los extranjeros que venian á presenciar este hecho, y ante la Europa que lo observaba, se desplegara el fausto que en los matrimonios Reales se desplegaba. Ha sido costumbre antigua de españoles el hacer grandes sacrificios, aun en tiempos de mayor penuria y escaseces, tanto en la Península como en los dominios que poseíamos en Europa, para presentarse con fausto ante los extranjeros.

Pero yo deseaba que á la vez que tal fausto se desplegaba, se mostrara, aprobando esta proposicion, que no se olvidaba que se queria atender á las pobrezas del país. Yo deseaba esto, y lo deseaba tanto más, cuanto en la discusion de los presupuestos habia ocurrido un hecho histórico, un hecho que voy á señalar ahora á la consideracion del Congreso para que no vuelva á repetirse. Se habian sostenido al votarse los anteriores presupuestos los recargos en las contribuciones que existian en tiempo de la guerra, y se habian agravado en los presupuestos que se votaban. Pues bien, señores, esa agravacion de los presupuestos que tanto lamenta el país, pasó aquí, pasó en la Cámara, sin una votacion nominal siquiera; ¡por tan baladí se tenia aquí un hecho de tanta gravedad como el de dejar recargados y aun recargar más y más los presupuestos! ¡De tal manera se ponia el Congreso en disonancia, en oposicion, al parecer, con todos los deseos del país!

¿Creen los Sres. Diputados que el país, que esperaba un alivio en las cargas que sufria al discutirse los presupuestos, recibiria con indiferencia este hecho? No era posible que lo recibiera, ni lo recibió ciertamente. El país además buscaba en los *Diarios de Sesiones* y en los periódicos los nombres de los Diputados que habian creido que las cargas que sufria eran excesivas; los nombres de los Diputados que creian que debian continuar, los nombres de los Diputados que creian que debian aliviarse, los buscaba el país y los buscaba en vano. No existian en el *Diario de Sesiones*, no podian existir en los periódicos no existiendo en el *Diario*; no habia habido ninguna votacion nominal sobre continuar ó sobre no continuar en su agravacion los impuestos.

Véase, pues, con cuánta razon en 14 de Enero, porque no se dirá que me he apresurado á distraer la atencion del Congreso, ni á ocupar su tiempo; véase, pues, con cuánta razon presenté yo en 14 de Enero esta proposicion de ley. Lo corto de la legislatura, el no reunirse las secciones impidió que se discutiera. La reproduje, señores, muy pronto, así que se abrió esta legislatura; pero no quise apoyarla, porque no quise hacer abortar en cierto modo la discusion de los presupuestos: la dejé para cuando los presupuestos se discutieran.

Creia yo, y creia con razon, que despues de tanto condenarse todo lo que es política, que despues de tanto encomiarse todo lo que es económico, que despues de tanto repetirse por todos, Gobierno, Congreso, mayoría, minoría, que lo importante era aquí ocuparse de los presupuestos; creia yo, señores, que cuando vinieran los presupuestos la atencion de los Sres. Diputados, mayoría y minoría, se enardeceria, seria muy grande. Y creia yo que aquí, al discutirse los presupuestos, se comenzaria por una discusion general, por una discusion general política y financiera. Esto se hace en todos los Parlamentos: esto se ha hecho aquí en el Parlamento español en años anteriores, aun en esos años en que no podia decirse que eran partidos violentos ni avanzados los que aquí mandaban. Una, dos, acaso diez y más veces he tomado yo parte en esa discusion general. Señores, ¡cuánto hemos bajado, cuánto hemos perdido en este punto! En aquellos tiempos que no eran de gran libertad, en aquellos tiempos en que mandaba el partido moderado y D. Ramon María Narvaez se sentaba en el sitio en que ahora veo al señor Silvela, en aquellos tiempos venia la discusion de los presupuestos y todo el mundo la esperaba con ánsia. Llegaba el primer dia de la discusion, se poblaban los bancos, estaban los Sres. Ministros atentísimos y se levantaban los oradores de oposicion, porque entonces no habia esa costumbre que ahora veo introducida: ahora piden la palabra en contra y la usan en contra de la totalidad de los presupuestos Diputados ministeriales, archi-ministeriales, Diputados que miran con un amor de hijos al Ministerio; entonces solo los Diputados de oposicion pedian la palabra para discutir los presupuestos, y el Diputado que pedia la palabra en contra de la totalidad de los presupuestos discutia la totalidad, no detalles, no se andaba con observaciones de acá para allá, discutia la totalidad, para lo cual habia pedido la palabra.

Esto se creia difícil, y ocasiones habia en que no se encontraban tres Diputados que fácilmente se comprometieran á hablar en contra de la totalidad de los presupuestos. Yo esperaba, pues, que esto que habia sucedido en tiempo de los moderados, bajo la dominacion y mando del Sr. D. Ramon María Narvaez, sucediera en estos tiempos, que, segun parece, son de mayor libertad, aunque yo no lo creo. Y ¡cuál ha sido mi sorpresa, señores, al ver que habia tan solo en el salon 15 Sres. Diputados, y luego 22 Sres. Diputados al empezarse á discutir los presupuestos! ¡Cuál ha sido mi sorpresa al ver que el Sr. Rico hizo observaciones importantísimas, que al lado de otros discursos podian haber completado una excelente discusion de la totalidad; pero yo he estado aguardando la discusion general, un verdadero discurso sobre lo general de los presupuestos, y ese discurso yo no lo he oido! Todo lo que aquí se ha dicho podia haberse dicho al discutirse cualquiera seccion; lo que debia haberse dicho al discutir lo general de los presupuestos eso se ha suprimido casi completamente. Veo, pues, que he hecho mal en aplazar la discusion de esta proposicion, y que podia haberla sostenido desde luego. Esperaba, tomara ó no parte en esta discusion, que discutido lo general de los presupuestos, en esa discusion hubiera podido yo apoyarme, y en vez de subir á la tribuna y tomarme la molestia y realizar un acto de patriotismo, porque creo que es un acto de patriotismo, y no fácil, usar la palabra sobre cuestiones económicas en el estado del Congreso, me hubiera podido levantar tranquilamente desde cualquier rincon de esos bancos, y decir: señores, en vista de lo que se ha dicho sobre política general y sobre la situacion económica y financiera del país al discutir lo general de los presupuestos, creo que estamos en el caso de hacer esta investigacion, ó llámese informacion parlamentaria, y que además de parlamentaria es nacional. Pero he aquí que, como no ha habido esa discusion general, tengo que venir ahora á sostener esta proposicion en su todo.

No se crea por eso que voy á usar de la palabra

fuera del Reglamento: yo espero que el Sr. Presidente verá que tanto como S. S. ansío que el Reglamento se cumpla. Con esto queda dicho que no trataré de lleno la cuestion económica: no, señores: la trataré solo en cuanto sea preciso, muy preciso, para sostener esta proposicion; que no trataré tampoco de lleno la cuestion política, como pudiera tratarse al discutir lo general de los presupuestos, que la trataré en lo preciso, solo en lo que sea preciso para sostener esta proposicion; y voy á sostenerla. Señores, esta proposicion es grave; yo no niego su gravedad; la he hecho con conocimiento de causa, y la sostengo á mi parecer sabiendo lo que significa. Si fuera una informacion parlamentaria simplemente, como otras informaciones, no tendria tanta gravedad; siempre la tendria; pero, señores, en mi proposicion de ley se llama á todos los Ayuntamientos, se llama á todas las Diputaciones provinciales. ¿Y de qué manera? Con tales condiciones que no habria indivíduo de todas las Municipalidades de España, ni indivíduo de todas sus Diputaciones provinciales, que no pudiera hacer llegar hasta el Congreso y hasta el país su opinion personal sobre la situacion económica y sobre la situacion financiera del mismo. Además, se llama á las Sociedades Económicas, se llama á las Juntas de agricultura, se llama á todo el mundo. Señores, prácticamente esto es más que una informacion parlamentaria; esto es mucho más; es una informacion nacional. No niego, pues, antes afirmo, la importancia de la proposicion que estoy sosteniendo. ¿En qué la apoyo? La apoyo, señores, en la situacion del país: solo la gravedad que para mí tiene la situacion económica y financiera y al par que la situacion económica y financiera, la situacion política del país, es lo que justifica la presentacion de esta proposicion de ley y la necesidad, en mi concepto, no solo utilidad, de que el Congreso la tome en consideracion.

Empiezo por la situacion económica, y la trataré rápidamente, cumpliendo con la promesa que he hecho de no aprovechar esta ocasion para tratar la cuestion general de presupuestos. ¿Es próspera, señores, la situacion del país? Yo creo que nadie puede dudar de que la situacion del país es lastimosa. ¿Cuál es el estado de nuestra agricultura? ¿Cuál es el estado de nuestra industria? ¿Cuál es el estado de nuestro comercio? ¿A cómo se cotizan nuestros fondos? Solo con hacer estas preguntas, está dicha la situacion en que nos encontramos. Hay que ver, pues, hay que tratar de saber el por qué de esta situacion, cuáles son las causas que la motivan; pues sabidas las causas, es más fácil, ó ménos difícil, encontrar el remedio que sea posible aplicar. Además, entre estas causas, que son complejas, y que son muchas, hay una impulsiva, una evidentísima, que depende del Congreso, que puede subsanarse, que puede desaparecer si el Congreso desea que desaparezca, y esta causa, señores, es el exceso de los impuestos.

Que los impuestos son excesivos, lo dicen los hechos. No hay que ver sino cómo se pagan, con qué dificultades se satisfacen, cuántos son los apremios, cuántas las fincas vendidas, cuántas las miserias causadas para recaudarlos. No quiero continuar, señores, porque ésta es una opinion general; es un hecho reconocido por todos, que los impuestos son excesivos. Y los males, señores, que causa el exceso de los impuestos son muy grandes. Si yo estuviera allá hace años, cuando al parecer estábamos más atrasados en materia de gobierno parlamentario; si estuviera en aquellos años en que sin decirlo tanto se prestaba más atencion á las cuestiones económicas y de presupuestos, yo entraria á examinar hasta qué punto el exceso de los impuestos es dañoso á la riqueza pública; pero como aunque quiera luchar como quien lucha contra la corriente contra una situacion en que de palabra se sostiene que las cuestiones económicas y financieras son importantes, pero en que de hecho se desatienden casi por completo, no debo exagerar la lucha, será poquísimo lo que diga respecto de lo dañoso que es el exceso de los impuestos.

Desde luego, disminuye la riqueza de los particulares, y disminuyendo la riqueza de los particulares, disminuye la riqueza en general, la riqueza nacional. Aunque no la disminuyera, con solo el mal que causa el exceso de los impuestos, suspende el movimiento hácia adelante, suspende el progreso económico que domina en toda Europa; y en esto de progresar hoy económicamente puede decirse lo que decian los místicos: «que en el camino de la perfeccion el que no adelanta retrocede.» Hoy una Nacion que no aumenta su riqueza, siquiera no la disminuya; retrocede, pierde con relacion á las demás Naciones, se queda atrás, se encuentra en el mismo caso que en otro siglo cuando perdia gran parte de su prosperidad y riqueza. Además, el exceso de los impuestos, siempre muy dañoso, cuando viene desde antiguo no lo es tanto, porque ya sucede que la produccion se acomoda á ese exceso de los impuestos, y aunque penosamente, vive; y aunque penosamente, marcha; y aunque penosamente, se sostiene; pero cuando este exceso en los impuestos viene de nuevo, viene como ha venido ahora en dos ó tres años, este exceso perturba la produccion, y no se reduce á tomar la cuarta parte ni la mitad de lo que produce el contribuyente, ó de la renta que tiene cada contribuyente, sino que perturba la produccion y le hace tener mucho ménos de lo que tendria al mismo contribuyente.

Yo pondré un ejemplo: supongamos una poblacion alejada del movimiento económico, de los cambios con las demás poblaciones del país, de manera que la gran mayoría de los fenómenos de la produccion se realizan dentro de este pueblo. Hay en él cierto número de propietarios; otro número mayor de menestrales entregados á ciertos oficios, y un número más grande de jornaleros. Pues bien; los propietarios venden sus cosechas á los menestrales y jornaleros, á la vez que con sus productos les pagan, y los menestrales y jornaleros con lo que reciben compran las cosechas, sucediendo una cosa parecida entre jornaleros y menestrales. Esto se verifica empleándose además una parte del producto de las cosechas y precio del trabajo de menestrales y jornaleros en el pago de las contribuciones. Los propietarios, al ver, mejor dicho, al sentir que se recargan las contribuciones, no solo reducen sus gastos domésticos, sino que reducen sus gastos en el campo, y en vez de dar 4 á los menestrales y 20 á los jornaleros, dan 2 á los menestrales y 10 á los jornaleros, y así los jornaleros como los menestrales compran ménos á los propietarios; y como éstos se encuentran con menor renta, al año siguiente disminuyen tambien su pedido de jornales y de objetos producidos por los menestrales; y así sucede que perturbada la produccion, disminuye, y de cada año se hace más ruinoso el pago de los impuestos. Pues este hecho está ocurriendo en España. No es solo que los impuestos tomen una parte de la riqueza pública; es que han venido de repente y han perturbado la produccion; es

que hacen que el país produzca ménos de lo que producia.

Señores, durante la guerra civil se aumentaron los impuestos; se hizo bien, no hay mal mayor que la guerra civil, y pudo recurrirse para vencerla á la riqueza del país, aun dañándola, pero se hicieron muchos esfuerzos; el país quedó exánime, porque una de las cosas con que contribuyó al Estado fué con la redencion de los quintos, que importó muchos millones y disminuyó el capital, siempre tan escaso en España, porque la produccion en España se verifica como en un cuerpo con poca sangre, por la falta de capitales necesarios á la produccion. Así como en este y en muchos más de los impuestos se pagó con el capital, el país se empobreció en gran manera sobre los males que le traia la guerra y las exacciones carlistas. En este estado termina la guerra y se aumentaron los impuestos y vienen otros presupuestos y siguen aumentándose los impuestos. ¿Qué habia de suceder? Tenia que suceder lo que está sucediendo, que se empobrecerá el país, que la situacion económica es fatal, que la política... pero de esto trataré más despacio. Ahora no diré más sobre la situacion económica del país en cuanto reclama esta informacion para contribuir á que se produzca un cambio en el sistema financiero. He dicho que me acomodaria al Reglamento y me estoy acomodando. Mucho más hay que decir respecto á la cuestion de Hacienda; pero en caso diré lo que me parezca oportuno en la discusion del presupuesto de gastos y más en la de ingresos.

Voy á la situacion política: señores, se habla mucho, no se hace; se dice que no hay que ocuparse de política porque de lo que hay que ocuparse es de las cuestiones económicas. ¡Como si no estuvieran las cuestiones económicas y políticas íntimamente enlazadas! ¡Como si fuera posible hoy mejorar la situacion económica del país sin mejorar su situacion política! Esto no quiere decir que yo, que he sido parco al tratar cuestiones de Hacienda, vaya ahora á pretender tratar de llano la cuestion política. No, señores; trataré solo uno de sus puntos, uno de los puntos de la situacion política, y lo trataré, primero, porque es la base del gobierno representativo; segundo, porque es la parte de la cuestion que conocen los pueblos.

Cuando he dicho la base del gobierno representativo y la parte de la cuestion política que conocen los pueblos, claro es que he hablado del sistema electoral que hoy se sigue; que esto es la base del gobierno representativo, que esta sobre todo es la parte de la cuestion política que conocen los pueblos. En los pueblos rurales podrán no entender de leyes de imprenta; podrán dudar de la oposicion cuando la oposicion dice que no existe libertad de imprenta ni otras libertades; pero cuando se dice que no existe libertad electoral no lo podrán dudar, porque ellos lo ven, lo tocan y lo sufren. Hé aquí porqué en la cuestion política no trataré más que de la cuestion electoral, aunque algo diré tambien despues de la cuestion religiosa.

Hay otro motivo tambien cuando se habla del estado del país y del exceso de las contribuciones para tratar la cuestion electoral. Si existiera libertad electoral no habria exceso en los impuestos. El país los cree excesivos; y si tuviera libertad electoral, y vinieran como tal aquí representantes de sus verdaderos deseos, el Congreso los reduciria. Me parece que esto es evidentísimo.

Me dirán los Sres Diputados que tienen la bondad de escucharme: ¿á qué tratar una vez más la cuestion electoral si la hemos tratado ya tantas veces? Es cierto, señores; pero no se ha dicho todo, y aunque se hubiera dicho, seria muy del caso repetirlo con frecuencia.

Yo he visto aquí defender actas; yo he visto aquí defender el sistema electoral del Gobierno; y, señores, me ha dolido el oir lo que aquí se ha dicho en defensa de las actas y del sistema electoral del Gobierno; me ha dolido en gran manera, porque lo mismo los señores Diputados (perdónenme si hay algunos presentes) que defendian las actas, que el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de la Gobernacion á quien incumbe este deber penoso (al ménos para mí seria penosísimo), no me parecian representantes del país que hablaban ante el país; me parecian como letrados que ante un juez de primera instancia defendian una causa injusta. Tal era la manera de juzgar y de discutir de estos señores, tal la clase de razones á que apelaban.

Pero aquí no se ha expuesto la principal razon, la razon Aquiles, por decirlo así, con que el Gobierno y sus mantenedores defienden su conducta electoral. Se dice en los pasillos y en las conversaciones particulares, no se dice aquí, y se hace mal, porque éste es un Gobierno de publicidad y de franqueza, y aquí debe decirse todo lo que no sea contrario á la moral y á la honra de los Diputados. Se dice en el salon de conferencias: «es verdad, no hay libertad electoral, la influencia del Gobierno está sobre todo, excepto en éste ó el otro caso aislado y muy excepcional; el Gobierno es el que elije los Diputados, pero siempre ha sucedido así; ¿cuándo ha habido libertad electoral? Nunca.» ¿No es verdad, señores, que esto es lo que se dice en conversaciones particulares, como el argumento Aquiles en favor del sistema electoral del Gobierno? Pues voy á contestar este argumento.

Yo no diré si esto ha sido lo mismo, y tanto en estos y los otros tiempos; pero es verdad que mucho de esto ha sucedido bajo muchos Gobiernos. ¿Pero cuál ha sido el resultado de ésto? Que desde el año 1850, en que de lleno se entró en el sistema electoral que hoy se practica, fuimos al pronunciamiento del 54, y que luego desde 1856, en que siguió practicándose este sistema, fuimos hasta la revolucion de 1868. Es decir, que esto que se ha hecho, que se dice de siempre, nos ha llevado siempre á los pronunciamientos y á las revoluciones. ¿Se quiere defender, pues, el sistema electoral conformándose á que un año tras otro vayamos á los pronunciamientos y á las revoluciones? Yo creo que no. No es, pues, razon decir que esto se ha hecho siempre.

Se dirá que esto se ha hecho tambien en tiempo de revolucion. Sí, señores; no ha habido libertad electoral en tiempo de revolucion y guerra. ¿Y qué? ¿Se quiere que en tiempo de revolucion cuando se pelea con las armas en favor de uno ó de otro principio haya libertad electoral? Esto es pedir un absurdo; y para mí está justificado que no haya habido libertad electoral durante la revolucion y la guerra. Más diré; yo estaba fuera de esta Cámara, yo estaba en mi casa, porque aunque defiendo los principios liberales, la revolucion no me ha otorgado ninguno de sus favores, y fuera de esta Cámara decia yo: se da demasiada libertad electoral y demasiada libertad de imprenta; es una locura, y me parecian admirables las palabras del Sr. Castelar cuando decia: la guerra se hace con la guerra.

No es, pues, razon atendible el que siempre se ha

hecho lo mismo en libertad electoral, pues por haberlo hecho hemos llegado á un pronunciamiento y á una revolucion radical.

No es razon decir que se hacia lo mismo en tiempo de guerra, porque en tiempo de guerra era hasta debido que no existiera libertad electoral ni libertad de ningun género; lo que debia haber era energía, buen ejército y buenos generales.

Desgraciadamente contribuyó á que aumentara la guerra lo utopia de que en tiempo de guerra podian subsistir las libertades. He contestado á la razon máxima que se da en los pasillos para justificar el sistema electoral del Gobierno, y ahora voy á contestar á otra razon que no se ha dado en los pasillos, sino aquí y desde el banco autorizadísimo del Gobierno por el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Nos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, lamentándose y dándola como razon de la conducta del Gobierno: «es que no existe buen cuerpo electoral en España, que el cuerpo electoral en España no tiene la fuerza y la vida que le corresponde tener.» Es verdad, tiene en esta parte razon el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pero ¿cuál ha sido la conducta del Ministerio ante esta debilidad del cuerpo electoral? ¿Cuál debia ser? El Ministerio debia haber ayudado la iniciativa, aunque débil, del cuerpo electoral; debia haber fomentado su accion y protegido su libertad.

Para esto debia haber intervenido el Gobierno en las elecciones; esto debia haber hecho el Gobierno. ¿Y lo ha hecho, señores? Todo lo contrario: tuvo cierta tolerancia en las elecciones generales; pero luego, cuando vinieron las parciales de Diputados á Córtes, las de Senadores, las de Ayuntamientos y las de Diputaciones provinciales, sabido es lo que ha hecho, imponer su voluntad omnímoda á los electores.

¿Pero cómo? Contra los manifiestos deseos en muchos casos de los distritos y sin salvar absolutamente las apariencias; imponiendo candidatos desconocidos contra los más legítimos. Está, pues, contestada la razon que daba el Sr. Presidente del Consejo desde el banco ministerial, como está contestada la razon máxima que se da en los pasillos.

Pero se me dirá: es que se está tratando de hacer y se hará una ley electoral nueva, y por consiguiente no hay para qué ocuparse de la actual. Este Ministerio, que hasta ahora ha tenido un sistema electoral tan funesto, lo va á tener excelentísimo. Pues yo contestaré respecto de esa ley que se proyecta con aquellas antiguas palabras:

«Sin cumplidores, las leyes
maldita la pró que traen.»

Vendrá la ley, y si continúa este Ministerio, me atrevo á decir que seguirá sucediendo en el fondo lo mismo.

La ley podrá dar garantías ó facilidades á las oposiciones para que traigan cierta minoría, no muy grande; pero el total de los electores, el total de las elecciones dependerá del Gobierno. Es evidentísimo que los medios de accion seguirán siendo los mismos y la voluntad de dominar las elecciones y de tener por ello una gran mayoría seguirá siendo la de ahora. Y voy á citar en prueba de que nuevas disposiciones legales no modificarán el criterio electoral tan funesto del Gobierno, voy á citar un hecho para ello importante. Se reformó la ley electoral antigua para hacer esa ley electoral vigente para el caso de elecciones generales, y la influencia del Gobierno se impuso, y consiguió que se exigiera en la ley una de estas tres condiciones para ser Diputado. Que fueran los candidatos naturales de la provincia, ó que pagaran 1.000 reales de contribucion ó que ya hubieran sido antes Diputados. El Gobierno es claro, que teniendo esto por bueno y necesario cuando á pesar de grande oposicion lo introdujo en la ley, debia haberse acomodado á ello. Yo no sé lo que ha sucedido en otras provincias; pero puedo decir que despues de promulgada esa ley, en mi provincia ha habido dos elecciones y los dos Sres. Diputados que ha hecho elegir el Gobierno, personas por otra parte dignas, ni han sido antes Diputados, ni pagan 1.000 rs. de contribucion en la provincia, ni son naturales de la provincia, ni nadie en ella los conoce; es decir, que no tienen ninguna de esas tres condiciones que el Gobierno quiso y sostuvo debian tener los candidatos. Véase lo que puede esperarse de este Ministerio con la ley electoral vigente, con la que se prepara, ó con cualquiera otra si hace nuevas elecciones.

He discutido sobre cuál es la situacion económica, y sobre cuál es la situacion política del país; pero algo falta para completar este trabajo, porque toda situacion tiene un porvenir, y no juzgando su porvenir, no está la situacion juzgada. No hablo del porvenir, que es efecto del acaso ó de otras causas que no están dentro de la situacion; hablo del porvenir que está entrañado en sa situacion misma; hablo del porvenir, que es seguro se realizará si esta situacion continúa. Y yo pregunto: ¿cuál es el porvenir económico y cuál es el porvenir político de esta situacion? Poco puedo decir sobre el porvenir económico, porque he dicho no trataria de los presupuestos en general. Pero si la situacion del país es ruinosa, y su causa principal es el aumento excesivo de los impuestos, y ese aumento excesivo continúa; y demostrado, como se ha demostrado tambien, que á pesar de ese aumento excesivo de los impuestos el presupuesto está en déficit, yo creo que no es necesario afirmar que si continúa la actual situacion económica y financiera, la riqueza del país se arruinará, ó por lo ménos se estancará, lo cual, como he dicho antes, es la ruina. Y si hay déficit sobre déficit, y déficit imposible de remediar á no variar de sistema, además de la ruina del país vendrá la bancarota. Es decir, que en mi opinion, si continúa la actual situacion económica, caminamos á la ruina de la riqueza pública y á la bancarota en la Hacienda. Y no digo más sobre el porvenir de la situacion económica.

Tal vez esto sean exagerados temores mios, porque cuando yo veo que esto que á mí tanto me alarma no alarma á los Ministros, así puedo recelarlo; pero yo por real y muy fundado lo tengo; y ojalá me engañe, señores Diputados. Yo no quiero para probar mi opinion dar gran importancia á argumentos de autoridad, y ménos de autoridad propia; pero recuerdo que el año 1860, cuando todos creian próspera la situacion de la Hacienda, yo anuncié la ruina de la Hacienda, yo demostré que nuestro porvenir era una situacion tristísima, y esta situacion que yo anunciaba en los años del 60 al 62 se presentó á todos realizada en el del 1865 al 68. No recordaré al Congreso que fuera de esta Cámara, pero usando de los derechos que me daba la libertad de imprenta, publiqué un pequeño libro en el 74 y afirmé que atendida la situacion de la Hacienda, todo lo más que se podria pagar, si no empeoraba, á los tenedores de la deuda pública, cuando llegara la paz, sería el tercio de sus intereses. Entonces se levantaban contra

mí los tenedores de la deuda, y me acusaban de visionario pesimista, como se me habia acusado en el año 60 y el 61; y sin embargo, vino el año de 76 y se redujo á una tercera parte el interés de la deuda. Alguna autoridad, pues, tengo, y no pretendo ser infalible, pero sí repito que alguna autoridad tengo cuando digo que caminamos á la ruina del país, que caminamos á la bancarota, si se sostiene, como yo temo que se sostendrá, la actual situacion financiera.

¿Y cuál es el porvenir político que está entrañado en la situacion actual? El porvenir político no se presenta bajo un aspecto más lisonjero, sino que se presenta bajo un aspecto tan sombrío como el porvenir económico. Desde la restauracion, la conservacion del órden y la consolidacion de las instituciones están unidas íntimamente con la consolidacion de la Monarquía y de la dinastía legítima de S. M. D. Alfonso XII, y no desde la restauracion, sino desde la muerte de Fernando VII la consolidacion de la dinastía legítima está unida á la consolidacion de las instituciones y del gobierno representativo. El dia en que estas se encuentren verdaderamente consolidadas, aquel dia estará tambien completamente consolidada la dinastía legítima, y me atrevo á decirlo, no estará completamente consolidada hasta que ese dia llegue, hasta que funcione real y verdaderamente el gobierno parlamentario. Pues qué, señores, si el legitimismo francés es reaccionario y antiliberal, el legitimismo español, ¿no es esencialmente liberal y parlamentario? ¿Sobre qué fundamento se inició y fundó la dinastía legítima? Los fundamentos se amasaron con sangre de liberales, y confundiéndose el grito de ¡viva la libertad! con el grito de ¡viva Isabel II! Esta dinastía, señores, toma su fuerza, tiene que tomarla de la libertad y del sistema parlamentario. Todo lo que ataque, todo lo que dañe al sistema parlamentario y al principio liberal, es dañoso para la dinastía, dañosísimo para la legitimidad española; es opuesto, es dañosísimo para la consolidacion del trono de S. M. D. Alfonso XII. Esta es la verdad, señores Diputados.

Y yo pregunto: pues si la actual situacion es antiliberal, si, como antes he demostrado, está falsificada la base principal del gobierno representativo, es decir, la libertad electoral, ¿qué porvenir ofrece á la dinastía? ¿Qué porvenir presenta? Ello es que, por desgracia, y grande, despues de la restauracion de la dinastía, repito, estamos hoy en la restauracion del año 68. Políticamente esta situacion, que empezó por ser liberal conservadora, y que yo apoyé como liberal conservadora, ha venido á ser la restauracion del año 68, con diverso personal, con personal mejor indudablemente, puesto que se ha aumentado con muchos que fueron revolucionarios y hoy son reaccionarios. Su apoyo principal tal vez sea el de estos revolucionarios antes y reaccionarios hoy, á quienes recordando ciertas palabras que hace muchos años se pronunciaron en este Congreso, se les puede llamar Magdalenas políticas que han confesado sus pecados y que están dispuestos á no volver á cometerlos, aunque sin por ellos hacer penitencia. Digo esto último, porque á pesar de que con sus hechos confiesan haberse equivocado y pecado, se creen en el derecho de disfrutar las dulzuras del poder, de ese poder que, sin duda alguna cuando los que le ejercen lo dicen, tendrá muchas espinas, pero que no debe tenerlas que duelan, á juzgar por el deseo que muchos tienen de, sea como sea, adquirirlo y conservarlo, ya como Ministros, ya en elevados cargos.

Confesaré que además la situacion está sostenida por personas que conservan su virginidad política, como el Sr. Orovio, por ejemplo, que antes ha sido moderado y que hoy sostiene lo mismo que sostenia, y como el Sr. Conde de Toreno, á quien el Sr. Moyano acusa, á quien acusan los que antes llamábamos neos y hoy llamamos ultramontanos, pero le acusan sin razon, porque no veo que el Sr. Conde de Toreno haya tenido que abandonar sus opiniones anteriores.

Así esta situacion se ve sostenida por muchas personas que aún conservan su virginidad política, y sostenida tambien en su mayor parte por Magdalenas polícas. Pero así como aquella Magdalena ganó el cielo, arrepintiéndose y haciendo penitencia, estas Magdalenas, sin hacerla, han ganado los puestos ministeriales, las direcciones, las plazas del Consejo de Estado, los cargos diplomáticos, etc., solamente confesando su pecado y ofreciendo nunca más volver á cometerlo.

Señores, yo creo que tendremos el gusto ó el disgusto de oir tratar aquí la cuestion religiosa por ciertos apreciables compañeros de Diputacion que están animados de tanto amor al catolicismo, que dominados por los celos contra los demás, que tambien lo aman, quieren monopolizar el dictado de católicos, y condenar y excomulgar como anticatólicos á cuantos le contradicen. Tanto aman estos señores al catolicismo, que se olvidan al pretender defenderlo de aquel precepto que es como el fundamento y primera virtud del cristianismo, del amor al prógimo, de la caridad para todos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Llamo la atencion de S. S. sobre el giro que está dando á su discurso, y le suplico que sin entrar en discusiones que no son de este momento, se mantenga dentro del objeto de su proposicion.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Yo atenderé á la indicacion de S. S.; pero no puedo ménos de tratar la cuestion del ultramontanismo, porque siendo esta situacion ultramontana y queriendo aparecer que no lo es, me hallo en el caso de decir algunas palabras sobre el ultramontanismo del Gobierno, que no es como el de esos señores á quienes yo me dirigia, es decir ultramontanismo violento é intransigente, sino ultramontanismo práctico, ultramontanismo juicioso, ultramontanismo posibilista que va hasta donde se puede ir, no más allá de lo posible, porque hay prudencia en el Gobierno, y la hay sobre todo y grande en el hombre de Estado que le preside. Este hombre de Estado comete un grande error al apoyarse en el ultramontanismo; pero lo hace con cierta medida, y por ello su ultramontanismo es posibilista, y del mismo modo que en un partido muy avanzado hay posibilistas é intransigentes, el ultramontanismo del Gobierno es posibilista, y el ultramontanismo de los que le hacen la oposicion pidiéndole más, es intransigente. Y hay que ser justos; son mayores los servicios que el Presidente del Consejo de Ministros presta al partido últramontano que los prestados por los intransigentes.

Admira que le combatan, y solo puede explicarse lo hagan ellos y personajes en posiciones muy altas apelando al medio de pedlr lo más para justificar la concesion de lo ménos. Esto se decia en lo antiguo hacerse por lo que se llamaba la política de la corte de Roma, sin referirse por ello al Pontífice, y separando lo que es línea de conducta diplomática de lo que es dogma y moral católicas.

No puedo tratar en este discurso de lleno, ni aun

en parte, la cuestion religiosa. A poder hacerlo, yo demostraria por su conducta respecto al art. 11 de la Constitucion y respecto á todo lo importante, hasta qué punto ha sido antiliberal el Gobierno en la cuestion religiosa. Pero, señores, ¿y la ley de instruccion pública que se está discutiendo? No parece posible que el proyecto se haya presentado tal como está despues de promulgada la Constitucion del 76 y despues de haber tenido lugar otros dos grandes sucesos. Antes no hubiera tenido inconveniente yo en votar el proyecto de ley de instruccion pública en algunas de sus disposiciones que hoy deben rechazar todos los liberales. Por ello, y para que no se me ataque por lo que manifesté al discutirse la ley del 57, creo que estoy en el caso de hacer algunas observaciones.

Tres hechos notables han tenido lugar de entonces acá: primero, la aprobacion del art. 11 de la Constitucion. Lo que podia y debia hacerse cuando no habia tolerancia religiosa, no puede ni debe hacerse hoy que la tenemos: segundo, entonces si habia partido ultramontano existía aun con fuerza el partido liberal católico al que yo pertenecia, y hoy este partido está anulado y dominan en nuestro clero los principios ultramontanos. Así y solo por esto no se debe hoy conceder al clero lo que entonces se le podia conceder. Tercer hecho: señores, cuando se hacen leyes que se rozan con la cuestion religiosa, ¿no debemos tener en cuenta que el ultramontanismo español y extranjero ha suscitado y sostenido hasta hace dos años una horrible guerra civil? ¿No nos hemos de precaver contra ese peligro? ¿Hemos de dar fuerza á ese elemento que nos lanzó á los horrores de la guerra civil y que tal vez y sin tal vez si seguimos por el camino en que marchamos ha de provocar otra? El proyecto de instruccion pública estaria muy bien en el año 57, pero no lo está en la época presente. (*El señor Presidente agita la campanilla.*) He concluido.

Véase, pues, dada la anulacion de los principios liberales y el antiliberalismo del Gobierno probado en la cuestion electoral y religiosa, cuál es el porvenir que nos espera si esta situacion continúa. Yo sé que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no es ultramontano de corazon, y no hablo individualmente de todos los demás Sres. Ministros porque no conozco tanto sus opiniones. Alguno hay, como el Sr. Orovio, con tendencias ultramontanas pero ¿cómo he de creer yo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es ultramontano de corazon? Creo todo lo contrario; mas S. S. cree que apoya á la Monarquía apoyando al ultramontanismo y quiere que el ultramontanismo sea su instrumento; cuando el Sr. Presidente del Consejo es el instrumento del ultramontanismo y trae con ello á nuestro país un porvenir tristísimo.

Señores, á mí me espanta la fuerza que por esto y la conducta antiliberal del Ministerio han tomado en el país desde apenas acabada la guerra las opiniones, las tendencias reaccionarias, los sentimientos antiliberales. Desde luego hay una multitud de desertores, que habiendo sido liberales casi toda su vida, ahora son más antiliberales que los mismos carlistas; desertores del liberalismo, que lo odian hoy con el ódio más grande casi que existe, con el ódio del miedo, del cual no acuso en manera alguna al Sr. Presidente del Consejo, que no adolece del defecto de tenerlo. Me asusta, pues, señores este porvenir; yo creo y lo digo á los que como yo conservan los sentimientos de liberalismo, á los que como yo, y quedamos muy pocos, luchamos por la libertad de 1834 al 40, y digo que quedamos muy pocos, casi todos han descendido al sepulcro; yo digo á los que han venido despues á defender al liberalismo, digo á todos, sepan que tienen el absolutismo, á la reaccion, enfrente, tan fuerte en mi concepto, porque desgraciadamente pervierte y se apoya en los sentimientos religiosos como lo eran el año 1814, como lo estaba en 1823, como lo eran en 1834, como lo eran hace poco en 1874 cuando disponia de ejércitos en campaña. Estudie bien la situacion, vean que han crecido las ideas reaccionarias, vean cómo se organizan sus huestes, y se convencerán de que no es exagerado lo que yo digo, y que tienen enfrente al enemigo, tan poderoso como lo estaba en esas épocas de gran peligro para la causa liberal.

Señores, me he extraviado del plan que me habia propuesto, pero me alegro de haberme extraviado porque es bueno y aun necesario se digan en esta Cámara ciertas verdades, por graves y ásperas que parezcan. Digo, pues, que me alegro de haber faltado al plan que me habia propuesto para el apoyo de mi proposicion de ley. Voy á concluir estas observaciones: señores, ¿cómo se sigue esta conducta, cómo se sigue este sistema de apoyarse en los elementos reaccionarios, en los elementos ultramontanos, despues del ejemplo que se nos ha dado hace pocos años cuando la revolucion del 68? ¿No se vió entonces lo que hicieron estos elementos reaccionarios y ultramontanos con la dinastía legítima? Despues de haber contribuido poderosísimamente á su caida, ó por decirlo bien, despues de haberla provocado y cansado, ¿qué hicieron con la Reina Doña Isabel II? La abandonaron inmediatamente, se pusieron del lado de D. Cárlos, fueron los mayores enemigos de la dinastía legítima.

Evitemos, pues, que algo parecido pueda suceder, pueda reproducirse. El Trono legítimo, la dinastía legítima no puede estar sólidamente apoyada más que sobre los elementos liberales, sobre los elementos parlamentarios; los ultramontanos enemigos suyos serán siempre; enemigos encarnizados, enemigos íntimos, enemigos cubiertos con piel de oveja unas veces, descubiertos otras, pero siempre enemigos dispuestos á derribar la dinastía cuando les sea posible derribarla. Y no sigo más tratando esta parte política.

Ahora, para concluir, tengo que marcar bajo otro aspecto el sombrío porvenir de esta situacion. Señores, es un hecho que yo creo que conocerán todos los señores Diputados, porque todos de un modo ó de otro están en contacto con el país, el descontento general que en el país reina; descontento promovido por lo duro y lo difícil que es pagar los impuestos. Yo apelo á la buena fé de los Sres. Diputados: díganme si conocen alguna provincia, alguna poblacion, alguna clase que no esté descontenta, descontentísima. ¿No lo están y mucho todas las provincias, y populosas ó pequeñas, todas las poblaciones? ¿Y se cree, señores, que puede estar en un país descontento todo el mundo sin que sobrevenga algo de malo más ó ménos pronto si el gran descontento subsiste? Señores, al descontento cuando es grande le sucede lo que decia de la fama un poeta latino, *crescit eundo*: «¡crece, crece, se multiplica, se hace general, se hace universal, es injusto y es terrible.» Llega el momento en que se acusa al Gobierno de todo lo malo que sucede, y esto va ya aconteciendo.

Quejábase el Sr. Ministro de Hacienda, y con razon en mi concepto, de que se acusaba al Gobierno de todo

lo malo que en el país sucede; el Sr. Ministro tenia razon, pero hay que ver por qué; ¿era por un capricho de un Sr. Diputado? No, señores; yo creo que aquel señor Diputado aun en lo que no tenia razon se hacia eco de la opinion general extraviada, porque el descontento va llegando á tal extremo.

Señores, yo espero que no se continuará por este camino: yo espero que este descontento se corregirá; si este descontento no se corrije no sé qué vendrá sobre mi desgraciada Pátria. Es el descontento una materia explosible, y un dia ú otro la explosion vendrá: es una cosa que parece inerte; inerte es hoy el descontento, individual, todo el mundo se queja, nadie obra; todo el mundo se queja de que las contribuciones son excesivas, nadie se ocupa cuando viene una eleccion de mandar un Diputado que pida la reduccion del impuesto.

Tambien son inertes la pólvora y la dinamita, pero cuando una y otra están ya fabricadas y perfectas, una leve chispa las inflama y son terribles sus efectos.

El descontento existe, el descontento se generaliza, el descontento crece, y si continúa creciendo, llegará á tal punto, que una chispa bastará para que todo salte, para que todo se destruya, para que volvamos á épocas tristísimas, á situaciones revolucionarias, señores, en las cuales, lo diré con franqueza, nos acordemos de estos tiempos, á pesar de que no son buenos, porque yo creo que no hay nada peor que las situaciones revolucionarias, que los tiempos en que se pierde el respeto á la autoridad y en que no están seguras ni las personas ni las propiedades. Y yo, que sin condenar el movimiento revolucionario de 1868, porque por desgracia tenia mucha razon de ser, y no quiero decir que era justificado, aunque los hechos que han venido verificándose con posterioridad prueban la razon, hasta cierto punto, de los que hicieron aquel movimiento, yo que no condeno aquel movimiento puedo decir que en toda mi vida política nunca he tomado parte en ningun movimiento revolucionario. Así puedo hablar cual estoy hablando, sin que pueda ser acusado de amenazar con movimientos revolucionarios. Jamás, repito, sin que esto sea censurar á los que han tomado parte en ellos, la he tomado yo en pronunciamientos ni movimientos revolucionarios, ya hechos por los partidos conservadores, ya por los avanzados. Al aproximarse la revolucion del 68, en aquella última legislatura de la Monarquía de Isabel II, yo era el único Diputado de oposicion liberal que continúa sentándose en esos bancos. En la legislatura anterior se sentaba á mi lado, ó por mejor decirlo, yo me sentaba al lado del Sr. Cánovas del Castillo, que no quiso apelar á la abstencion en aquella legislatura; pero las circunstancias se agravaron, y el mismo Sr. Cánovas del Castillo se abstuvo, y me quedé solo.

Yo hice la oposicion á aquel Gobierno; fuí duramente tratado por él; fuí tratado muy duramente en una sesion por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Ramon María Narvaez, y sin embargo nunca me decidí; á pesar de que mis amigos, y muy amigos mios, me excitaban á ello, nunca me decidí á tomar parte en la revolucion del 68. Pero sin querer tomar parte nunca ni haberla tomado en los movimientos revolucionarios, por lo cual hablo con más autoridad que otros Diputados, aunque sean Ministros, yo puedo decir que si no se modifica la situacion actual financiera y política, que si continúa creciendo y creciendo el actual descontento, vamos, señores, no digo este año, ó el que viene, ó el otro, ó más tarde, vamos, señores, caminando á una catástrofe política.

Pero prescindiendo de las razones políticas que he expuesto, y aunque sea atendiendo solo á las económicas y las financieras, siendo evidente para los señores Diputados que la situacion económica del país es muy mala y los impuestos muy excesivos, fijándose solo en estos puntos y prescindiendo de los políticos, yo creo que mi proposicion, que se dirige á que se abra una informacion sobre el estado económico y financiero del país, debe ser aceptada por el Gobierno y aprobada por el Congreso.

Los resultados de esta proposicion de ley si se lleva á efecto, serán excelentes bajo el aspecto económico, bajo el aspecto financiero, y debo añadir tambien bajo el político. Bajo el aspecto económico y financiero, porque contribuirá á hacer ver con gran claridad cuál es la situacion económica del país; y bajo el aspecto político, porque abrirá á este descontento un camino legal, un camino que le deba apartar de los medios ilegales y revolucionarios. El movimiento producido y las consecuencias por esta informacion causadas, podrán llevar al país á esforzarse en procurar por los medios que las instituciones le ofrecen por las elecciones, el remedio de sus males; podrán darle la fé hoy perdida en la eficacia de los medios legales, en el valor y verdad de sus derechos electorales.

Por lo demás, al votarse en pró de la proposicion, no se vota en pró de mí discurso. Pueden en todo ó parte desaprobarse las razones con que lo he apoyado y aprobar la proposicion.

Bajo este aspecto, no para que se tome en consideracion como aprobando lo que yo he dicho en mi discurso, sino para que se tome en consideracion esta proposicion de ley por su conveniencia financiera y económica y sin que signifique aceptarla aprobar ó desaprobar la conducta financiera ni política del Ministerio, yo ruego á éste, yo ruego, yo suplico al Congreso se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El comentario que los Sres. Diputados han oido de boca del Sr. Polo á la proposicion de ley presentada, comentario político, comentario religioso, comentario social, comentario en todas las esferas de la vida de los pueblos, y la forma templada con que se ha dirigido al Congreso en el fondo de sus argumentos, os podrán demostrar cuáles eran las intenciones del señor Polo y el espíritu de imparcialidad y de calma con que los pueblos á quienes va á oirse en esa informacion que nos propone, han de dar su dictámen.

En una cuestion económica, siempre grave, en una cuestion trascendental, cual es la de querer consultar á los pueblos de España, segun la proposicion taxativamente, sobre si los ingresos son ó no subidos, sobre si los medios de recaudacion son ó no convenientes, sobre si el estado de la administracion es ó no bueno, ha venido el Sr. Polo haciendo comentarios con la exageracion y la injusticia que le habeis oido, con las declamaciones y la falta de exactitud en los hechos pasados, presentes y futuros, para preparar á los pueblos á que den su dictámen sobre la ley de instruccion pública, sobre el ultramontanismo, sobre el estado de los

partidos y sobre otra porcion de cosas que yo no necesito recordar.

No sirve, señores, estar diciendo aquí que podrán venir ó no las revoluciones; es necesario que con nuestra conducta cada persona se ajuste á los consejos que se deben dar para que no vengan. Pero verdaderaderamente yo no sé por qué me molesto y por qué me canso en haceros estas observaciones. El Sr. Polo es uno de los Diputados más antiguos de este Congreso; ilustrado, elocuente, muy aficionado á las cuestiones económicas; pero todos han tenido ocasion de conocer que pocas veces, casi nunca, ha tenido á su lado para sostener sus ideas en las varias modificaciones que estas ideas han sufrido, ni una fraccion, ni un partido político con que llevarlas á cabo. Y cuando despues de una larga vida política, con trasformaciones naturales en la vida de los pueblos, que si no se parecen al ultramontanismo ó al liberalismo se pueden parecer al arco íris, no se comprende que se venga hoy bajo la modesta forma de una informacion, bajo la modesta forma de un hecho de que despues hablaré, á traer al Congreso las cuestiones más graves é importontes de la manera que se han traido. ¿Era este el momento, la forma de traer aquí las más grandes cuestiones políticas y sociales? Pues ¿no ha habido aquí una gran discusion con motivo del Mensaje? ¿No hay ahora pendiente la gran discusion de los presupuestos, acerca de la cual se quejaba el Sr. Polo de que no se habia tratado la cuestion general de la Hacienda y de la política? ¿A quién acusaba S. S., cuando tenia el campo abierto para tratar de todas esas cuestiones ámpliamente y examinarlas en su verdadero lugar? ¿A qué, pues, venir á tratarlas hoy lateralmente y examinarlas de ese modo imperfecto? ¿A quién le ha ocurrido que la cuestion de los gastos de un país no tiene que combinarse con los ingresos? Pues qué, ¿acaso los Sres. Diputados cuando votan los presupuestos no lo hacen con pleno conocimiento de causa? Y á este propósito debo decir que este año no hay ningun recargo en los ingresos, que se cobrarán las mismas cuotas que el año pasado, y que más bien se proponen algunos alivios, de que ya me ocuparé; pero la cuestion de los gastos está completamente unida á la de los ingresos.

Decia el Sr. Polo: «está ya acabada la guerra civil, y sin embargo siguen los mismos tributos que cuando existia la guerra.» ¿Hay algun Sr. Diputado que ignore la causa de esto? ¿Ignora acaso algun Sr. Diputado las deudas que nos ha dejado la guerra? ¿Desconoce álguien las obligaciones que nos ha impuesto la guerra? Pues como la guerra nos ha dejado deudas y nos ha impuesto obligaciones tenemos que pagarlas. ¿No recuerda el Sr. Polo lo que está pasando en Francia despues de haber terminado su guerra? Pues se acabó la guerra en Francia y se subieron los impuestos enormemente y siguen subidos dos, tres, cuatro y cinco años. Pues ¿qué extraño es que nosotros despues de concluida la guerra civil sigamos con los mismos impuestos?

Y añadia el Sr. Polo: «¡qué escándalo, pasan sin votacion!» Pues ¿no le decia nada al Sr. Polo el hecho de haber pasado esos asuntos sin votacion? ¿No le demuestra ese hecho que los Sres. Diputados estaban tan convencidos de que no habia más remedio que mantener esos impuestos tan elevados, que por eso mismo los habian votado por el sistema ordinario? Si realmente no hubiera habido una justificacion para mantener esos impuestos, ¿cree el Sr. Polo tan faltos de patriotismo á los Sres. Diputados que no solo los hubieran discutido, sino que hubiesen pedido la votacion nominal, siquiera para salvar su responsabilidad? Pues, señores, ¿qué particular tiene que una Nacion que ha sufrido lo que la nuestra ha sufrido, que una Nacion que tiene que pagar lo que la nuestra tiene que pagar, mantenga sus tributos para salir adelante y mejorar su situacion? ¿No ha sucedido eso en Francia? ¿No está sucediendo en Italia? Pues en Italia hay impuestos más subidos que en España. Italia viene con déficit en sus presupuestos un año y otro año y eso le hace conservar unos impuestos crecidos.

Sin embargo, allí nadie se extraña de esto, porque lo que tratan es de mejorar su situacion económica; lo único que hacen es modificar algo esos impuestos, como sucede con los derechos sobre la molienda, impuesto que ya saben los Sres. Diputados que ha sufrido una modificacion para hacerle más llevadero; pero como tiene un gran déficit y una deuda enorme, aquel país conserva los mismos tributos. Sin embargo, no creo que nadie diga por eso que Italia atrasa, sino que progresa, á pesar de su déficit y de su deuda, y eso que hace muchos años que aquel país no tiene guerras. No creo, por lo tanto, prudente ni patriótico excitar con este motivo las pasiones públicas contra ningun Gobierno.

Es necesario, señores, tratar estas cuestiones con más calma y con un sentido más práctico. Yo estoy en el caso de recordar á los Sres. Diputados dos cosas que ya he dicho en varias ocasiones, y que procuro realizar lentamente para mejorar nuestro estado económico.

Nosotros tenemos un gran desnivel entre las contribuciones directas y las contribuciones indirectas. ¿Saben los Sres. Diputados á cuánto ascienden las contribuciones indirectas en Francia y en Inglaterra? Pues España paga por contribuciones indirectas el 22'99 por 100 de su presupuesto, al paso que Francia paga por el mismo concepto el 60'38 é Inglaterra el 76 por 100 del suyo respectivo. Es decir, que esos dos países, que tenemos al lado, tienen una enormidad de contribuciones indirectas, que las pagan, y nosotros tenemos la desgracia de no haber podido administrar bien estas rentas, aunque caminamos á ese fin y todos los dias van mejorando hasta el punto de que ellas son nuestra esperanza y en su aumento y desarrollo está el porvenir de la rebaja de las contribuciones directas.

El porvenir para rebajar las contribuciones directas está fijado en dos puntos: el primero consiste en la reduccion de los gastos; reduccion á que debemos caminar constantemente, segun podamos, pero con seguridad. Yo me he propuesto seguir ese sistema, y al contrario de lo que sucede en otros pueblos que los gastos aumentan, yo me propongo irlos disminuyendo cada año; yo me propongo ir disminuyendo ese progreso de los gastos; así es que este año se han rebajado en el Ministerio de la Guerra 17 á 18 millones y el año que viene espero que se podrá rebajar una cantidad igual ó mayor; en los demás servicios se ha hecho tambien todo lo posible por hacer economías; y observo que, convencidos de ellas realmente los Sres. Diputados, llenos de celo y de fé, están pidiendo en algunas cosas más bien aumento que disminucion en los gastos. Nuestro presupuesto va á tener, por otra parte, este año noventa y tantos millones de reales para carreteras; se va á consignar tambien un crédito de cerca de 200 millones para construir caminos de hierro; y cuando se destina al fomento de la riqueza una cantidad tan

grande, atendida nuestra situacion, no puede haber extrañeza en que se mantenga en toda su integridad la tributacion que hemos heredado de los anteriores Gobiernos; eso sin tener en cuenta que pagamos grandes cantidades por la deuda pública y que satisfacemos sumas de una grande enormidad. En lugar pues, de hacer estas proposiciones; en lugar de llevar estas cuestiones al Ayuntamiento de Pinto ó Carabanchel, cuando solo pueden ser tratadas en este sitio y por los Sres. Diputados, que al mismo tiempo son hombres de Estado y que no examinan aisladamente la cuestion de los tributos, sino que la examinan en relacion con los gastos; en lugar, pues, de hacer estas proposiciones y de separar la cuestion de los ingresos de la cuestion de los gastos, desacreditando nuestros ingresos; en lugar de hacer eso, es preciso decir que todos deben pagar, aunque sea mucho.

Ya sé que los pueblos dirán que ellos pagan mucho y yo no he de negarlo (yo no he de afirmar que pagan poco); yo he comenzado á reconocerlo como una necesidad indeclinable; pero ¿dónde vamos á parar si se va á preguntar á los pueblos si pagan mucho ó pagan poco? Estoy seguro cuál será la contestacion. Si se les pregunta ¿os gustan los medios de recaudacion? dirán tambien que no. Si se les pregunta: ¿os parece bien la administracion? contestarán igualmente que no. Y nosotros lo mismo, aisladamente, contestaríamos como ellos; pero nosotros tenemos que mirar todas estas cuestiones en relacion con las demás y tenemos que decir á los pueblos: si se rebajasen estos tributos ¿cuál seria nuestra situacion? ¿Quiere el Sr. Polo que no se pague la deuda pública? ¿Quiere el Sr. Polo que no se paguen los servicios atrasados de la deuda pública, de las obras públicas y de las clases pasivas? Hoy mismo un Sr. Diputado me ha dicho que en Búrgos hay retirado á quien se le deben de sus atrasos tres meses, sin embargo de que se paga al corriente á todo el mundo. Yo le he contestado á ese Sr. Diputado lo siguiente: cuando entré en el Ministerio, á pesar de los grandes esfuerzos que habian hecho mis predecesores se debian ocho y nueve meses en muchas partes al clero y á las clases pasivas, y hoy tengo la seguridad de que por regla general solo se les deberán en algunas localidades unos tres ó cuatro meses. ¿Y quiere el Sr. Polo que eso no se pague? Yo me encontré al entrar en el Ministerio con que por atrasos de la deuda pública se debia cerca de 1.300 millones, y en el dia de la fecha, segun resulta de la Memoria presentada, no se deben ya sino unos 55 millones de esta enorme deuda. Yo me encontré con que habia un grande atraso en el pago de las obras públicas, que se pagaba por cierta órden que fijaba el Tesoro, señalando el dia á cada interesado por órden de prioridad, y cada dia se daba una cantidad al Tesoro para que hiciese los pagos: pues esta deuda tambien ha disminuido.

Y, señores, marchando así, es de creer que dentro de algun tiempo los servicios se pongan al corriente. Hoy están en mejores condiciones que en el año de 1876 á 77; hoy á las clases pasivas se les debe ménos; hoy, sino fuera por esa pequeña deuda de subastas, nos encontraríamos en mejor condicion respecto del pago de las obras públicas.

Yo no creo, Sres. Diputados, que se pueda aprobar esta proposicion, y que ninguna persona que medite bien y desimpresionadamente, y que tenga en cuenta, como lo tienen los partidos y las fracciones políticas, no lo que pueda dañar accidentalmente al Ministerio, sino lo que puede dañar á la esencia de la Administracion y del Gobierno yo no comprendo que pueda aprobar esta proposicion del Sr. Polo.

Que el exceso de los tributos daña á la riqueza, esta es una verdad de todos reconocida hace mucho tiempo. Que no se debe aumentar la tributacion más allá de ciertos límites, tambien ésta es una verdad reconocida. ¿Pero hemos aumentado nosotros la tributacion? La contribucion territorial es la misma que regia el año pasado. Nosotros hemos hecho lo que el Ministro Sr. Camacho, que viendo cómo iba la Hacienda dijo: este país se va á perder por este camino. Y tuvo el valor de restablecer impuestos que se habian quitado, elevar otros y crear algunos. Nosotros nos encontramos en la riqueza territorial con el gravámen que por contribucion tiene, y le hemos conservado.

¿Y estamos en el caso de buscar á cada contribuyente en el último rincon de España, que no puede mirar la cuestion más allá de su horizonte? ¿Estamos en el caso de consultarle las grandes cuestiones que entraña la imposicion de los tributos, el pago de la deuda y el llevar adelante los servicios? Creo que esto no ha podido caber jamás en la cabeza de nadie. Llegará aquí, señores, la cuestion de la cuota de la contribucion territorial, y desde luego invito á todos los Sres. Diputados á que traten extensísimamente esta cuestion.

No conocen los Sres. Diputados el estado de los pueblos, no conocen más que lo que pueden conocer los alcaldes de Pinto y Valdemoro; ¡pues famosos Diputados estarian, famosos, si no pudieran levantar sus miras como hombres de gobierno á más altura que esos alcaldes, que son indudablemente honrados ciudadanos, pero que no tienen instruccion ni educacion práctica para saber estas cosas! ¿Quieren los Sres. Diputados conocer extensamente estas cuestiones? Que las examinen, que las estudien, que las voten; pero que lo hagan como verdaderos hombres de Estado, delante del presupuesto de gastos, ante las cargas públicas, ante la situacion de la deuda, no separada, no aisladamente, porque al separarlas cometerian un acto poco patriótico y que seria el más grave que pudieran llevar á cabo en un Parlamento. Yo no sé, Sres. Diputados, á quién hace cargos el Sr. Polo cuando dice que ni en este año ni en el pasado se habian discutido los presupuestos en totalidad, que no se habia llevado la discusion de la manera que debia llevarse. Yo reconozco grandes cualidades en S. S., pero no puedo reconocer en él autoridad para censurar á las dignas personas que han tomado parte en el debate.

Precisamente en el dia de ayer y en el de anteayer se ha discutido la cuestion de presupuestos con toda la extension que á los Sres. Diputados ha parecido conveniente habiéndose tratado la cuestion de detalle, la de fondo y la de forma y en eso han hecho bien, porque los Sres. Diputados cuando se levantan deben decir lo que quieren decir y no me parece que la extension que se ha dado á estos debates pueda dar motivo al Sr. Polo para hacer la crítica que ha hecho de que no se habia tratado la cuestion de presupuestos como debia tratarse. ¿Y quién dice esto? Precisamente el Sr. Polo, que en lugar de ocuparse de la cuestion de presupuestos se ha venido aquí á traer un conjunto de cuestiones que no solo no tienen conexion alguna entre sí, pero ni siquiera no tienen razon con la proposicion que S. S. ha presentado, que está fuera de todos los usos parlamentarios y que seria inconcebible en cualquier Sr. Dipu-

tado y lo es mucho más en un Diputado tan antiguo en el Parlamento como el Sr. Polo.

He demostrado de una manera concluyente que la proposicion presentada por el Sr. Polo no puede admitirse, que los comentarios que ha hecho la han agravado de una manera tal, que es necesario llamar la atencion de los Sres. Diputados y de todos los que tengan fé en el porvenir de las instituciones para evitar que se vengan á hacer explicaciones de ese género y á querer llevar á una informacion de todos los pueblos de España, hasta de la última aldea, la cuestion de instruccion pública, la de ultramontanismo y tantas otras cuestiones que difícilmente se podrán tratar en un Parlamento, con los comentarios que ha hecho. El Sr. Polo quiere llevar todas estas cuestiones á una informacion ante los alcaldes; ¿y para qué? Las palabras textuales de S. S. son estas:

«El Gobierno dispondrá que sus delegados en las provincias se dirijan á los Ayuntamientos respectivos invitándoles á que emitan y manden á su Diputacion provincial un informe en que puedan ocuparse de las cuotas, tarifas, administracion, recaudacion y efectos financieros y económicos de los impuestos generales y locales.»

Sobre esto tendria que dar informe cada Ayuntamiento, cada Diputacion, y para que el informe sea desapasionado, que lean el discurso que ha pronunciado el Sr. Polo en apoyo de su proposicion.

El Sr. Polo ha venido aquí con pronósticos, con datos nimios, á los cuales es S. S. muy aficionado, y citaba uno que habia hecho el año 60, en que decia: «La Nacion española no podrá pagar más que la tercera parte de la deuda.» La deuda despues se ha cuadruplicado, y á pesar de esto se está pagando la tercera parte; de manera que hay lugar á suponer que se hubiera pagado en totalidad si no hubiera excedido de los límites que tenia en el tiempo en que el Sr. Polo hacia sus profecías.

De esta manera son todos los vaticinios que el señor Polo ha hecho, puesto que como he manifestado, nunca ha tenido la suerte de que sus ideas en las varias modificaciones que han tenido durante su larga carrera política haya tenido detrás de su persona quien le apoyara, porque hoy mismo se revolvia contra los que firmaban su enmienda y juzgaba de las cosas en un sentido enteramente distinto de ellos.

¡Pues no ha dicho el Sr. Polo que estábamos en el año 68, que la política del actual Ministerio era la misma que la del que estaba en este puesto en 1868! ¡Pues no ha dicho que era una política ultramontana! ¡Pues no ha dicho otras cosas que los Sres. Diputados han oido!

Se han hecho transacciones en la Constitucion, bien lo saben los Sres. Diputados; la Constitucion actual no es la que existia en 1868; se han hecho transacciones en la cuestion religiosa; el estado de esta cuestion demuestra perfectamente que no es el mismo que tenia en 1868; se han hecho transacciones en las cuestiones administrativas y se han hecho en las económicas, como os lo prueba que yo he tenido que defenderme aquí ayer apoyándome en los aranceles de 1869, y por último, se ha hecho la transaccion más difícil que se puede intentar, que es la de los hombres, la de las personas, agrupando en torno de una idea, de una bandera á diferentes entidades políticas, sin violencia y sin que hayan tenido que abdicar de sus antiguas creencias.

El Congreso ha oido la série de diatribas que el Sr. Polo ha dirigido á todos los hombres públicos que habiéndose hallado en otro tiempo separados por diferencias de opinion, se encuentran hoy unidos en unas mismas aspiraciones. ¿Y á qué conduce esto, señores? Pues qué, ¿no ha exigido en todos tiempos el patriotismo semejantes transacciones á los hombres de todos los partidos? ¿Quién se atreverá á sostener que los hombres que un dia han podido estar separados por diferencia de opinion no deban en determinadas circunstancias hacer el sacrificio de sus diferencias en aras del bien público? Yo no creo que haya ningun hombre de Estado que se atreva á sostenerlo. Estas modificaciones son una necesidad política; puede haber modificaciones de opinion (y éstas son las ménos) debidas á causas personales, á motivos de egoismo personal; pero la mayor parte de las modificaciones que los hombres de Estado han llevado á cabo en sus opiniones, así en Francia como en Alemania, así en Italia como en España y en todas partes, son debidas á altas razones de interés público. Así vemos hoy en España reunidos en aspiraciones comunes, lo mismo en la oposicion que en la mayoría, á hombres que en otros tiempos han profesado encontradas opiniones y que hoy se encuentran juntos á impulso de los más puros y nobles móviles, sin que á nadie se le haya ocurrido el dirigirles acusaciones semejantes á las que hoy les ha dirigido á todos el Sr. Polo.

Y no ha perdonado medio S. S. para zaherirlos; las frases declamatorias de todo género han venido en su auxilio, y ha hablado del ultramontanismo siempre creciente y de la reaccion que todo lo invade, aludiendo á la influencia preponderante que segun S. S. tiene en la situacion la fraccion llamada neocatólica. A mí me parece que no necesito esforzarme en demostrar que no existe semejante peligro; la fraccion neocatólica se esforzará y se esfuerza indudablemente por llegar al triunfo de sus ideas; pero esto ¿qué tiene de particular? Todos los partidos procuran hacer su camino, así los partidos reaccionarios como los partidos revolucionarios. Pues qué, ¿no trabajan los partidos revolucionarios? ¿Acaso no tienen motivo todos los hombres de ideas liberales para asustarse de la tendencia que toman las ideas de los partidos revolucionarios?

Este es un hecho natural que el Sr. Polo estaba obligado en su larga experiencia parlamentaria á juzgar con un poco más de imparcialidad. ¿Y en quién se ha ido á fijar el Sr. Polo para demostrar el predominio de las ideas ultramontanas? ¡Precisamente en el Sr. Conde de Toreno, á quien todos los dias estais viendo aquí hacer á la fraccion neocatólica el blanco predilecto de sus ataques! Semejantes imputaciones por sí mismas se deshacen, y en realidad no creo que debo fatigar al Congreso combatiéndolas; el buen sentido de todos los Sres. Diputados hará de ellas mucho mejor que yo la justicia debida.

Y digo lo mismo de todas las demás consideraciones del Sr. Polo; todas ellas son debidas á esa especie de manía que S. S. tiene de exagerarlo todo, de sostener ciertas ideas que muy bien creo que puedo llamar estrambóticas, puesto que no han sido acogidas ni secundadas por ninguna colectividad política importante, razon por la cual no ha podido todavía S. S., con gran sentimiento mio, porque reconozco las grandes cualidades que le adornan, llegar á sufrir las amarguras del Poder; si S. S., con la inteligencia, con las dotes oratorias que le distinguen, con su larga vida parlamentaria hubiera insistido uno y otro dia con fé y con constancia

en una misma idea y ésta hubiera sido provechosa al país, S. S. á estas horas tendria su cuerpo acribillado con las punzadas de las espinas de este banco. Por esto mismo las ideas del Sr. Polo deben ser consideradas de cierta manera especial, fruto de su imaginacion y de su convencimiento, sin cuidarse S. S. de lo que exigen las necesidades del país ni de amoldarlas á las fórmulas que los partidos tienen establecidas para la resolucion de los diversos problemas políticos; las ideas del Sr. Polo tienen un cierto tinte candoroso que halaga á primera vista, porque naturalmente al que paga mucho no puede ménos de halagarle que le digan que deberia pagar ménos y que no deberian exigírselo tan duramente como se lo exigen, y por lo mismo es necesario que los Sres. Diputados las miren con cuidado y se precavan contra las posibles consecuencias de semejantes declamaciones, que no en balde se le dice al país que caminamos derechos á la revolucion, y que al contribuyente se le exige mucho más de lo que puede pagar, y otras declamaciones por el estilo.

El Congreso de los Diputados antes de hablar de rebajas en los impuestos, tiene que examinar si los impuestos se pueden rebajar con utilidad del país, y cuando el año pasado la representacion del país en ambas Cámaras, libremente, sin que se pudiera suponer que sufrian presion de ningun género y sin que nadie pidiera la votacion nominal, lo cual hace suponer que habia unanimidad completa en el fondo de la cuestion, han votado los aumentos, ¿no es de suponer que lo hicieran porque creyeran que así lo exigian las necesidades del país, y que no hay por tanto lugar á esperar que estas necesidades permitan en el breve plazo de un año una rebaja general en el impuesto?

Creo, pues, que el Congreso está en el caso de no tomar en consideracion la proposicion del Sr. Polo, no solo porque las cuestiones que esta proposicion envuelve conviene tratarlas en su lugar oportuno, que es la discusion de presupuestos en su conjunto, en su relacion con la cuestion general de ingresos y gastos, y no separada y aisladamente, sino porque los consejos que el Congreso debe dar al país son muy distintos de los que le ha dado el Sr. Polo en su discurso; el Congreso debe dar á entender al país que su representacion en Córtes vela por sus intereses, vigila la conducta del Gobierno, y muy especialmente en lo que toca á los intereses materiales, á la relacion que en todo país representativo debe existir entre los ingresos y los gastos públicos: el Congreso debe convencer al país de que no le conviene dar oidos á los consejos del Sr. Polo, porque la dinastía está consolidada, porque, las instituciones representativas están consolidadas y no hay motivo para hacer los tristes, inexactos y fatídicos augurios que ha hecho el Sr. Polo.

El Sr. **TUDELA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la ha pedido su señoría?

El Sr. **TUDELA**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TUDELA**: Señores Diputados, despues de la defensa que acaba de hacer el Sr. Marqués de Orovio de los Diputados que tuvimos la honra en las tardes anteriores de dirigir la palabra á la Cámara, seria excusado el que yo me levantase; pero cometeria una falta de cortesía á mi paisano el Sr. Polo, y voy á dirigirle la siguiente pregunta: ¿el Sr. Polo ha aludido á mi humilde personalidad al hacer la censura agria que ha hecho de los Diputados que tomaron parte en el debate sobre la totalidad de los presupuestos generales del Estado? Yo ruego al Sr. Polo se sirva contestarme sí ó no; porque si me dice que no, no molestaré le atencion de la Cámara y se lo agradeceré; pero si ma dice que sí, yo tendré necesidad de contestar á esta alusion, que sin duda se le habrá escapado por dar más calor al sentido de su discurso, porque tengo que justificar mi proceder.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Mi contestacion no puede ser un monosílabo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tudela tiene la palabra.

El Sr. **TUDELA**: Señores Diputados, obligado á hacer uso de la palabra por la contestacion concreta que yo le exigia al Sr. Polo, siento francamente tener que molestar vuestra atencion para ocuparme de mi humilde personalidad cuando yo solo deseo ocuparme de los intereses generales del país.

Si usé de la palabra en contra de la totalidad de los presupuestos, es porque los Diputados no vienen aquí en son de guerra, ni de oposicion, ni á pedir cosas injustas ni vulgaridades insignes; yo vine aquí á decirle al Gobierno de S. M. lo que mi conciencia meditaba en la reforma que bajo el punto de vista financiero creia yo que debia hacer el Gobierno. ¿Cree el señor Polo por ventura que yo habia de venir aquí á decirle al Gobierno: desaparece de ese banco, y las reformas que se hayan de hacer que las haga el Sr. Polo á las personas que el Sr. Polo indique? Yo he venido á defender, á aprobar ó desaprobar partidas de los presupuestos tal como yo entiendo que el país lo necesita y exige; y la Cámara podrá juzgar si yo he venido aquí á pedir exageraciones en cosas inoportunas; la Cámara podrá juzgar si el Sr. Polo, que sin duda no ha venido esta mañana á apoyar su proposicion y las cuartillas lo dicen, sino á perder el tiempo, porque ha hablado de política, de ultramontanismo, de si estaba sentado en esos bancos el año 1868, de si estaba solo ó acompañado, de si ahora está con otro partido, francamente, señor Polo, las perturbaciones, la pérdida de tiempo está en ir á ser un tránsfuga de uno á otro partido, porque en los momentos presentes se necesita discutir más y hacer ménos política.

Yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados que juzguen cuál de los dos procede mejor, si el que discute una cuestion sin pedir la vénia al Sr. Polo, cuya pretension no creo que pueda tener S. S., porque yo soy el que debo apreciar lo que en mi sentir necesita el país, ó el Sr. Polo, que hablando de política ó de ultramontanismo, defiende una proposicion en la que los Ayuntamientos han de hacer una informacion sobre si pagan mucho, sobre reglamentar los votos particulares cuando haya cuestiones en los Municipios, y en suma, que se publicara en la *Gaceta*; total, que si hubiera una informacion por cada Ayuntamiento, tendríamos 12.000, y si se publicaran por provincias tendríamos 49, cuando en el Ministerio de Hacienda y en otras partes constan todos esos elementos que el señor Polo desea.

Pido perdon á la Cámara por estas cuatro palabras, y creo que con lo dicho basta para justificar mi conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: ¡Cuán opuestas son

las opiniones de los hombres! Yo creia que al Sr. Tudela, atendidas su importancia y la reputacion financiera que goza, yo creia que no le convenia, porque en algo podia perjudicarle, el traer aquí una cuestion en la cual no anduvo acertado. Yo creia esto; el Sr. Tudela cree lo contrario y tal vez S. S. acierte, porque en causa propia dicen unas veces que nadie puede juzgar con acierto, pero otras veces dicen que más sabe el loco en su casa que el cuerdo en la ajena.

Señores, ha sido práctica inconcusa parlamentaria que pidan la palabra en contra, en la discusion general de presupuestos, los Diputados de oposicion, no los Diputados ministeriales. Digo más, impidiéndose á los Diputados de oposicion que usen de la palabra, se comete una especie de despojo, una especie de injusticia. (*El Sr. Tudela pide la palabra.*) Pero, señores, hay injusticias que alegran, porque si bien en parte son un mal, en parte son un bien, y aunque yo no sé si obró con acierto, me alegré mucho cuando ví que el señor Tudela pidió la palabra. Porque yo dije: difícil cuestion es la de comparar los ingresos con los gastos; difícil cuestion es la de aplicar los grandes principios económicos al caso de una Nacion que trata de fijar sus ingresos y sus gastos, y al ver que S. S. pidió la palabra no pude ménos de exclamar: *hominem habemus*, ya tenemos aquí al hombre que nos va á dar esas difíciles soluciones Me alegré, pues, cuando oí al señor Tudela pedir la palabra para discutir en general los presupuestos, y me propuse, no solo oirle con atencion, sino estudiarle con detencion en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Polo que recuerde que ha pedido la palabra para rectificar, y no para contestar á un discurso que hace algunos dias pronunció el Sr. Tudela.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pues la pido ahora tambien para una alusion personal.

Yo, Sres. Diputados, soy de aquellos que creen que no se puede saber mucho estudiando poco; y que por el contrario, se puede saber poco estudiando mucho, que es lo que yo creo que á mí me pasa. Yo he estudiado mucho sobre las cuestiones económicas, y tengo la conviccion de que sé muy poco. He estudiado sobre estas materias á los autores antiguos, á esa especie de evangelistas de la ciencia económica, tales como Schmid y otros, y dije para mí al oir que S. S. pedia la palabra: vamos á estudiar al Sr. Tudela; tal vez en las cuestiones de actualidad aprenda y no poco; pero debo decir francamente lo que me ha sucedido. ¡Qué desencanto! Nada de general en los gastos; nada de general en los ingresos; nada de comparacion de ingresos y gastos; nada de disminuir los gastos porque no haya ingresos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que no se trata del discurso del Sr. Tudela, y le ruego tenga la bondad de ceñirse á la rectificacion.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Callaré sobre este punto, porque no quiero discutir con el Sr. Presidente de la Cámara, y me limitaré á decir á S. S. que no debe extrañarle que yo al apoyar mi proposicion haya hablado de política. Su señoría es nuevo en esta Cámara relativamente; es la primera vez que se ha sentado aquí como Diputado, y lo es en circunstancias algun tanto excepcionales. Si así no fuera, no extrañaria que yo me hubiera ocupado de la cuestion política. Allá en otros tiempos, en tiempo de los moderados, en tiempo de los progresistas, en el bienio, ó mejor dicho, en tiempo del pronunciamiento de 1854, en tiempo de la revolucion de 1868, y despues, solia tratarse la cuestion política y la financiera cuando venian los presupuestos. Yo que sigo esta costumbre antigua, creia que podia discutir la cuestion política cuando se discuten los presupuestos. El señor Tudela cree otra cosa; tal vez tenga razon S. S.; yo veré si me enmiendo. Y no digo más respecto del señor Tudela.

Ahora voy á rectificar al Sr. Marqués de Orovio, empezando por decirle dos cosas: primera, que no solo no abusaré, sino que ni siquiera usaré del derecho de rectificar. Segunda, que ni aun siquiera me atrevo á usar de esta palabra rectificacion, porque como S. S. es tan cortés y tan amigo mio, se me quita hasta el deseo de rectificar, porque rectificacion significa equivocacion, y á mí me duele mucho decir que S. S. se ha equivocado. Pero he de defenderme, Sr. Marqués de Orovio.

Su señoría decia que en Francia ó en otras Naciones las contribuciones indirectas representan el 60 ó el 70 por 100, y que en España representan tan solo el 22 por 100. Y decia yo al oir á S. S.: *pro me laboras*. Pues eso precisamente es lo que yo vengo diciendo siempre, que las contribuciones directas son aquí excesivas, que hay gran desproporcion en las contribuciones directas respecto de las indirectas, por lo cual hay que rebajar necesariamente los impuestos directos. Pero hay que tener en cuenta además otra circunstancia que el Sr. Marqués de Orovio conoce mejor que yo, cual es la de que hay algunos impuestos que se llaman indirectos, pero que en realidad son impuestos directos. Su señoría sabe perfectamente que la contribucion de consumos es un impuesto indirecto; pero luego se reparte y viene á ser en la mayor parte impuesto directo. Dejo sentada esta premisa, y nada más, porque muchas de las rectificaciones que tendria que hacer, las dejo para cuando se discuta una seccion del presupuesto de gastos y otra del presupuesto de ingresos.

Ha dicho S. S. que en Francia se han recargado las contribuciones en tiempo de paz. Es cierto; pero aquí se han recargado en tiempo de guerra y tambien despues en tiempo de paz, y allí no se recargaron durante la guerra. Pero no es esta la cuestion. Si S. S. quiere traer aquí el ejemplo de Francia para compararle con España, lo que tenia que demostrar es que en Francia se paga más de lo que se puede, que es lo que aquí sucede. Francia es una Nacion rica que puede recargar sus impuestos, y España es una Nacion pobre, que produce poco, que tiene muy recargados los impuestos, y que no puede, por tanto, recargarlos más.

Ha dicho el Sr. Marqués de Orovio combatiendo de frente mi proposicion que el asunto que es objeto de ella quedaba entregado á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. No parece sino que yo propongo que los Ayuntamientos y las Diputaciones decidieran. No, señores; se oye al país, se oye á los Ayuntamientos, se oye á las Diputaciones, y luego decide el que ha de decidir siempre, el Gobierno con las Córtes. Yo he escrito, pensándolo mucho, los artículos de la proposicion.

Y aquí siento yo decir al Sr. Tudela que sin duda no la ha leido con atencion, puesto que no he pedido que vinieran los dictámenes de los miles de Ayuntamientos, sino los dictámenes de las Diputaciones.

Voy á la cuestion política, y concluyo porque van á dar las doce. Señores, yo creia muy probable que el señor Ministro de la Gobernacion combatiera la política del 68 y dijera que este Gobierno no tiene nada de pa-

recido con aquella; pero lo que me ha llamado la atencion ha sido que haya dicho el Sr. Orovio, Ministro entonces, que este Gobierno nada tiene que ver con lo del 68, como sincerándose de una mancha, de un error. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he dicho eso.) Cuando yo he censurado á otros señores, lo he hecho porque habiendo sido revolucionarios, eran hoy archiconservadores, y S. S. no está en tal caso.

Voy á ocuparme de una acusacion que me ha dirigido S. S. Ha dicho S. S. que yo he variado de opinion. En Hacienda, que es principalmente de lo que se trata, siempre he sostenido lo mismo. Su señoría, permítame que lo diga, y con S. S. todo el partido moderado, es el que varió de opinion en los años 65 y 66.

La union liberal, ó por mejor decir, el Sr. Salaverría, estableció un sistema de Hacienda; yo lo combatí aquí, no diré ahora si con razon ó sin ella, pero vino el partido moderado al poder, y el Sr. Orovio y el actual Presidente del Senado siguieron el sistema que habian estado combatiendo. El Sr. Moyano no varió, porque habia combatido aquel sistema antes, y lo siguió combatiendo. Yo tampoco he variado, Sr. Orovio; he sostenido en Hacienda las mismas opiniones. Si en el año 1870 dije que se podria pagar el tercio de los intereses, lo dije bajo el supuesto de que no se aumentara la deuda como se ha aumentado, de que no se hiciera lo que se ha hecho con la deuda flotante destinándole 280 millones anuales á ella en 1876 para en parte convertirla.

En política se pueden seguir las mismas opiniones conservadoras liberales y parecer que se varíe sin variar. Yo no he variado nunca. Cuando pertenecí, como muchos indivíduos del partido constitucional, al partido moderado, estaba en la oposicion liberal conservadora, y cuando pertenecí, como muchos constitucionales, á la union liberal, estaba en la fraccion más liberal, en la disidente. Siempre he sostenido las ideas conservadoras liberales. Cuando creí que ese Ministerio sostenia esas ideas, estaba con él; y cuando he visto que las ha abandonado, me he ido á un partido que es tan conservador como ese Ministerio, y que es mucho más liberal que ese Ministerio, que en mi opinion ha dejado de serlo.

Repito, pues, que en la cuestion de Hacienda, como cuestion material, es evidente, evidentísimo, que he sostenido siempre las mismas opiniones; y en política, si no es tan evidente, lo tienen que reconocer, primero, todos los que se tomen la pena de examinarlo; segundo, todos los que comprendan que un hombre puede obrar en política lleno de abnegacion, sin guiarse por sus intereses particulares. Si hay algunas personas que me tienen por inconsecuente porque no se toman la molestia de estudiar mi conducta, yo no tengo obligacion de satisfacerlas. Si hay otras que no pueden comprender cómo un hombre está en el Congreso treinta años sin aspirar á ningun cargo público y sin aprovecharse de su posicion política, las opiniones de esas personas no me importan nada y está para ellos de más todo lo que he dicho en defensa de mi conducta política.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo reconozco al Sr. Polo el derecho de juzgar las opiniones como le parezca conveniente, y por tanto no he hecho á S. S. ningun cargo, sino que me he defendido de otros que S. S. me ha dirigido. Dejo que el público y el país juzguen si la situacion política de S. S. cuando se encontraba en estos bancos es la misma que hoy tiene.

Por lo demás, S. S., que es tan aficionado á la lectura de libros ingleses y á las cuestiones de Hacienda de Inglaterra, ¿no ha visto variar de opinion á aquellos hombres públicos en la gestion de Hacienda? ¿No recuerda S. S. el nombre de Sir Roberto Peel? En estos asuntos no se pueden hacer acusaciones, porque lo que hoy puede ser conveniente puede no serlo dentro de diez años.

En materias arancelarias, cuando la industria está caida se la proteje, y cuando está prepotente no se la proteje. Inglaterra ha pasado del más exagerado proteccionismo al más exagerado liberalismo.

Y puesto que el Sr. Polo ha dicho que en otra ocasion se extenderá más sobre esta cuestion, yo, en atencion á lo avanzado de la hora, me reservo para entonces contestar á S. S.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué desechada aquella por 78 votos contra 31, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Romero Robledo.
Orovio (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Casa-Jimenez (Marqués de).
Guillelmi.
Retortillo (Marqués de).
Acapulco (Marqués de).
Finat.
Jove y Hévia.
Dacarrete.
Perier.
Fabié.
Lacasa.
Echalecu.
Bosch.
Balenchana.
Boguerin.
Diaz del Moral.
Larios.
Aceña.
Tudela.
Morcillo.
Malpica (Marqués de).
Montoliu (Marques de).
Bañeres.
Conde y Luque.
Oñate (D. José).
Hoyos (Marqués de).
Santa Cruz.
Fontan.
De Dios.
Crestar.
Grotta.
Garrido (D. Estéban).
Setien.
Liñan.

Moreno Leante.
Santa María del Alba.
Otero y Rosillo.
Anton Ramirez.
Siso.
Laiglesia.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Mariscal.
Torre-Isabel (Conde de).
Fernandez Jimenez.
Herce.
Moreno Nieto.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Canillas de Torneros (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Cedrun.
Trives (Marqués de).
Barron.
Gonzalez Regueral.
García Lopez.
Estéban Collantes.
Reina.
Guirao.
De Lorenzo.
Pedreño.
Moreno (D. Antonio Angel).
Fernandez Villarrubia.
Segovia.
Perez Cossío.
Basanta.
Navarro Diaz.
Alvarez Bugallal.
Neira Flores.
Navarro (D. Luis).
Roda.
García Camba.
Almenara Alta (Duque de).
Caramés.
Sr. Presidente.

Total, 78.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Nuñez de Arce.
Orense.
Hermida.
Avila Ruano.
Rascon (Conde de).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Escrig.
Vivar.
Villarroya.
Barca.
Lopez Dominguez.
Albareda.
Castelar.
Ulloa.
Rico.
Polo.
Gambel.
Angulo.
Linares Rivas.
Merelles.
Rute.
Sagasta.
Ferreras.
Leon y Castillo.
Rodriguez Correa.
Parra.
Gonzalez (D. Venancio).
Sardoal (Marqués de).
Muñiz.

Total, 31.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem*; Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem*; Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem*, y Diario *núm.* 62, *sesion de* 14 *de idem.*)

Se suspende la sesion.»

Eran las doce y cuarto.

A las dos y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. El señor Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Señores Diputados, *en este solitario y triste albergue* que se forma alrededor de la discusion de presupuestos, me levanto á tener la honra de contestar al Sr. Bosch y Labrús; y si en todas circunstancias es sumamente difícil terciar en esta importantísima cuestion de presupuestos, lo es seguramente más cuando se tiene enfrente un discurso mónstruo, en el cual se ha ocupado su autor de todas las cosas habidas y por haber con motivo de esta discusion. Preocupaciones privadas, que no seria oportuno exponer, y que tienen tristemente abatido mi ánimo, dificultan tambien el desempeño de la obligacion que la Comision de Presupuestos ha tenido á bien imponerme; pero de todos modos, cuento con la benevolencia de los señores Diputados presentes en este momento, por aficionados á esta clase de cuestiones, y de aquellos que vengan tal vez atraidos por la importancia de la discusion, no por la importancia del que en este momento tiene la honra de tomar parte en ella.

Dos cosas sumamente distintas ha debatido aquí el Sr. Bosch y Labrús: una de ellas, completamente pertinente á la cuestion, es decir, al debate de la totalidad del presupuesto de gastos, única cosa que tenemos sobre la mesa y que pertenece al debate, y la otra, la más larga sin duda en su peroracion, completamente im-

pertinente á este asunto, pero de la cual no debo ni puedo prescindir, porque cuando ciertas cuestiones se traen al debate necesitan tener, ya que no una solucion inmediata, contestacion inmediata, un correctivo tan inmediato como es necesario que le tenga. Entraré en la primera parte de la peroracion del Sr. Bosch y Labrús, es decir, en la discusion de la totalidad del presupuesto de gastos, y expondré algunas consideraciones acerca de la manera cómo entiendo yo esta clase de debates.

¿Qué quiere decir un debate sobre la totalidad de un asunto? Pues no es más, segun el Reglamento, segun las prácticas parlamentarias, de que soy ardiente entusiasta, que el estudio y tendencia del proyecto que se debate. ¿Y cuál es, señores, el espíritu y tendencia del proyecto que se debate? Pues es que en el presupuesto de gastos no haya más que los estrictamente necesarios para cubrir las necesidades perentorias, las necesidades esenciales para la existencia de un país. ¿Y qué espíritu y tendencias deben exigirse en el presupuesto de ingresos? Que esté ordenado de tal modo que no se le exija al contribuyente más que lo que sea necesario, y en la forma más blanda, en la forma ménos injusta y en la forma más equitativa. ¿Y qué es el presupuesto de gastos que se discute? Un presupuesto estudiado detenidamente con la sana y recta intencion de reducir los gastos á las necesidades ineludibles; porque este presupuesto se descompone en dos partes esenciales: la una es aquella que resulta de las obligaciones generales, de las cuales la Nacion no puede prescindir sin comprometer su propia existencia, y sin comprometer la palabra dada á los que tienen derecho á percibir esas obligaciones. ¿Y á cuánto asciende esta parte? Pues esta parte es nada ménos que de 313 millones de pesetas, se aproxima mucho á la mitad del presupuesto total. Y cuando esto es ineludible, ¿qué reduccion se puede hacer en esta cantidad, que es nada ménos el cuarenta y tantos por ciento del presupuesto total? Queda otra parte, que es la relativa á los departamentos ministeriales, y en esa parte se han hecho todas las rebajas, todas las reducciones posibles, y algunas se han hecho que yo creo que han de lastimar los mismos intereses que estos departamentos están llamados á sostener.

El Gobierno ha presentado este año esta parte del presupuesto de gastos con una reduccion de 10 millones de pesetas. La Comision la elevó á 17, ó sea un 4 por 100 de su totalidad; quedando por tanto satisfecho en parte un Sr. Diputado de la Comision de Presupuestos que tenia empeño de que hubiera una rebaja total de 10 por 100. El Gobierno ha presentado este año esta parte del presupuesto de gastos, ya rebajado en el año anterior, con una reduccion de 4 por 100; y esta reduccion representa gran laboriosidad, g andes sacrificios; esta reduccion representa la multiplicidad del trabajo en las oficinas del Estado, la escasez en la parte de material de cosas que son indispensables. Pudiera el Sr. Bosch y Labrús ir á algunos departamentos y ver que apenas hay sillas donde sentarse y que apenas el empleado puede pedir una pluma más que la que tiene porque no hay material con que pagar. Esta reduccion continua representa por parte de los servidores del Estado la continuacion del sacrificio del descuento, y hace bien; yo me opondré con todas mis fuerzas á una proposicion que se ha presentado para que ese sacrificio desaparezca; porque creo que mientras el contribuyente pague mucho, mientras los acreedores del Estado no perciban por completo sus haberes, los servidores de la Nacion deben concurrir más que ninguno á estos mismos sacrificios.

Se ha hecho un ataque por el Sr. Bosch y Labrús al presupuesto de gastos diciendo que mientras en algunos casos se aumentaba, se rebajaba en los gastos reproductivos. Yo creo que la primera cosa que hay que hacer en una discusion es entenderse acerca del tecnicismo: yo niego que haya gasto que no sea reproductivo, y desearia que S. S. me probara lo contrario. El mismo ejemplo que nos presentaba el Sr. Bosch y Labrús respecto del ejército. ¿Hay gasto más reproductivo, Sr. Bosch y Labrús, que el del ejército? ¿No recuerda S. S. tiempos recientes en que por falta de ese elemento social nada podia prosperar, porque nada prospera sino á la sombra del órden público? Pues qué, ¿hay elemento más protector del trabajo que el órden público y la paz pública? El Sr. Bosch y Labrús parecia pretender negar á este Gobierno los recursos necesarios para el ejército; y esto no lo he visto nunca. No hace muchos años ocupábamos unos cuantos un medio banco de la oposicion y ocupaban el banco ministerial los que representaban la política más opuesta á la nuestra, y jamás les negamos los medios necesarios para gobernar, y sobre todo los que pertenecen al ejército. Yo he dicho al Sr. Castelar, pública y privadamente, que todo me parecia poco cuando se pedia para este elemento salvador entonces, como siempre, del órden público. ¿Y esto se hace por un individuo que se llama de la mayoría? ¿Por qué no imita su señoría la conducta de las oposiciones constitucionales de esta Cámara que no niegan al Gobierno esos recursos? Y si de otros asuntos tratamos, ¿no considera el señor Bosch y Labrús que los gastos del Ministerio de Gracia y Justicia que garantizan la posesion de ese mismo trabajo, y en que por medio de los principios religiosos que el clero predica se establece la paz pública, al mismo tiempo que en el catolicismo se cumple una mision divina, son tambien reproductivos? ¿No cree S. S. que ese es un elemento reproductivo? Y si de estos elementos pasamos á aquellos que representan los intereses morales, los intereses científicos del país, ¿no son elementos reproductivos? ¿Será por ventura más reproductivo el simple obrero, cuyo trabajo respeto, que el mecánico que le perfecciona y multiplica con una nueva invencion? ¿Y los que ocasiona nuestra representacion en el extranjero no son reproductivos? ¿No lo son todos los de la administracion pública?

No, Sr. Bosch y Labrús. Todos los grandes intereses son armónicos: y el querer establecer la supremacía del trabajo material sobre los trabajos morales y científicos, ¿sabe S. S. á qué conduce? Pues conduce á esa espantosa anarquía que nace de las sociedades que llevan por título la *Internacional*, que se presenta en Prusia bajo el aspecto del nihilismo y en otras partes bajo el de la *Commune*; y esos combates constantes á la Administracion nos conducirian á la práctica de aquella máxima de «no hay nada y nadie está encargado de ejecutarlo.» Y los que hemos acusado, combatido esas asociaciones y esos principios cuando se presentaban en España de la manera más descarnada y próxima al triunfo, no dejaremos de combatirlos, siquiera vengan inconscientes bajo el manto de un representante del país que se dice pertenecer á la mayoría. Y para que el cuadro fuera más desconsolador nos decia que esto se verificaba en un país empobrecido y en decadencia.

No sé á lo que conduce decir todos los dias al país que está pobre y que no puede competir con nadie; yo opino que esto puede conducir á descorazonarle; yo no sé si seria más provechoso exagerarar la máxima contraria, y con un verdadero *sursum corda* levantar los espíritus y los corazones, con tanto más motivo, cuanto que yo creo, por el contrario, que no hay tal decadencia, porque España participa del progreso que en todas las sociedades se verifica con el tiempo. Voy á probárselo á S. S.

El más importante ramo de la produccion nacional son los vinos: ellos representan la tercera parte de nuestra exportacion, y la produccion del vino está en gran progreso, no solo en cantidad, sino en calidad. Esta Administracion tan mal tratada por S. S. cuida especialmente de este ramo de la produccion, ya abriéndole nuevos mercados por medio de negociaciones con todos los países del mundo, ya haciendo que se verifiquen estudios y exposiciones que tiendan á mejorarle. No hace mucho que hemos admirado todos una Exposicion vinícola determinada por esa misma Administracion; de esta Exposicion vinícola ha resultado un gran progreso. La estadística que entonces se formó en la Comision general de esta Exposicion, de que tuve la honra de formar parte, demostró que solo exportábamos por valor de 32 millones de pesetas el año 1849, y que empezando entonces el aumento exportamos 149 millones en 1875. ¡Qué progreso, señores! Y esto no fué solo en aquel año; porque tomando el término medio de los años desde el 72 al 75, resultan 150 millones de pesetas por término medio de esta exportacion; y si á los vinos se agregan los productos análogos de esta industria, como son aguardientes y licores, pasas y corchos, desde un total de 46 millones de pesetas en 1849 á la exportacion tenemos 185 en el año de 1875. ¿Es esto ó no un progreso? ¿Es esto signo de una Nacion en decadencia?

Aquí tengo este cuadro consolador que insertaré en el *Diario de Sesiones*, porque estas cosas cuanto más se publiquen mejor es.

CUADRO *que determina el valor de los productos relacionados con la Exposicion que se han exportado durante los años que se expresan.*

AÑOS.	VINOS. Pesetas.	AGUARDIENTES, ALCOHOLES Y LICORES. Pesetas.	PASAS. Pesetas.	CORCHOS. Pesetas.	TOTALES POR CADA AÑO. Pesetas.
1849	32.333.470	3.218.863	6.786.461	4.394.141	46.732.935
1850	32.637.303	2.135.500	6.105.256	4.622.816	45.540.875
1851	33.478.365	1.954.354	8.359.504	5.334.203	49.126.426
1852	34.148.111	2.669.806	5.591.318	5.121.629	47.510.864
1853	71.531.165	5.641.081	12.019.597	4.117.250	93.309.093
1854	72.501.394	5.373.382	10.647.002	3.976.800	92.498.578
1855	69.973.415	4.731.802	10.260.185	3.624.197	88.589.599
1856	82.539.648	4.337.192	14.651.823	8.213.025	109.741.688
1857	94.986.265	5.158.214	14.915.017	9.745.245	124.804.741
1858	54.999.283	4.552.267	19.553.870	6.837.062	85.942.482
1859	73.794.560	4.187.520	19.620.860	8.461.444	106.064.384
1860	80.801.656	3.049.043	20.980.160	6.703.598	111.534.457
1861	83.743.872	5.487.600	15.193.890	9.569.413	113.994.775
1862	78.278.737	5.033.310	16.980.540	8.362.693	108.655.280
1863	87.026.895	3.443.179	20.575.780	7.813.242	118.859.096
1864	95.446.816	3.917.633	16.594.500	10.540.682	126.499.631
1865	90.892.410	3.703.605	22.150.730	12.293.630	129.040.375
1866	82.285.190	1.981.385	11.885.872	6.847.947	103.000.394
1867	79.323.920	4.013.997	11.262.282	3.697.350	104.297.549
1868	91.393.215	5.530.350	11.547.767	7.887.462	114.358.794
1869	86.112.370	2.894.817	10.797.817	7.582.532	107.387.536
1870	126.106.312	12.627.930	26.847.360	12.677.930	178.259.532
1871	138.157.180	3.013.238	24.085.563	15.471.788	180.727.769
1872	169.907.564	4.127.200	35.792.440	12.859.398	222.686.592
1873	235.917.426	7.325.604	23.774.333	15.934.520	279.971.883
1874	140.308.484	1.168.611	26.955.358	9.028.143	177.460.596
1875	149.805.684	3.295.116	22.620.560	10.046.374	185.767.734

Pues si de esto pasamos á examinar otros ramos, los encontraremos en las mismas proporciones; pero hay uno sobre todo que nos presenta como muestra y ejemplo el aumento de la riqueza pública en un punto determinado, á pesar de las penurias que en este momento está pasando la industria en todos los países de la tierra. Hace poco que los ilustrados individuos que están al frente de la Caja de Ahorros de Barcelona han publicado el estado demostrativo de los ingresos en dicha Caja en los últimos años, y de él resulta que desde el año 1844 ha venido en constante progreso y que precisamente el año 1877 es cuando más se ha im-

puesto en la Caja de Ahorros de Barcelona, en cuyo año se impusieron 7 millones de reales, y en el que por el contrario, se ha sacado ménos de dicha Caja.

Aquí tengo el estado que he recibido hoy mismo. Esto no demuestra un estado tan abatido en la clase obrera, como el que S. S. nos trataba de presentar.

Y vamos ahora á examinar el espíritu y tendencias del presupuesto de ingresos.

He dicho que en el presupuesto de gastos se han rebajado 17 millones de pesetas; en el presupuesto de ingresos se han aumentado 15, mejorando esos mismos ingresos. Y se han mejorado, porque se espera mucho del aumento de la riqueza declarada; del impuesto de los ferro-carriles; del aprovechamiento del 10 por 100 de los montes; porque las Provincias Vascongadas, entrando en la ley comun, empezarán á pagar relativamente á los tabacos, y porque habiendo aumentado ó proponiéndose el Gobierno aumentar la importacion de tabacos para la elaboracion de las fábricas se propone igualmente hacerlo objeto de exportacion; y se han hecho más blandos algunos de los impuestos, dejando, por ejemplo, á los Ayuntamientos el 5 por 100 sobre los impuestos municipales y rebajando 0'25 por individuo en la contribucion de la sal. Esto es cuanto hay necesidad de decir á S. S. respecto de lo poco que se ocupó sobre el espíritu y tendencias del presupuesto que está al órden del dia.

Y tengo que entrar en la segunda parte, en aquella parte en que S. S., aprovechándose de esta discusion, ha tenido á bien traer aquí otras muchas cosas que á lo sumo podian considerarse laterales á la misma, pero que no lo eran esencialmente. Y para poder entrar en el debate, empezó S. S. á ocuparse de algunas autorizaciones que por la ley de presupuestos del año anterior se habian concedido al Gobierno, y de que el Gobierno no hizo uso. Yo no sé de dónde deduce su señoría que la autorizacion es obligatoria. El mismo carácter de autorizacion indica que la opinion no está completamente formada sobre ella, que es una materia de estudio; que el Gobierno debe estudiarla, y que debe hacer uso de ella con arreglo á lo que indiquen las necesidades públicas. Este es el principio fundamental de todas las autorizaciones; porque de lo contrario, en lugar de ser autorizaciones, las Cámaras las convertirian en preceptos. Por cierto que en el presupuesto del año anterior habia una autorizacion de que el Gobierno no hizo uso, y esa no mereció las censuras de S. S.: falta de lógica á mi ver, puesto que S. S. parece pretender que todas las autorizaciones sean obligatorias. Habia allí una autorizacion para que el Gobierno pudiese reformar las tarifas consulares de manera que contribuyeran al aumento de los ingresos sin perjudicar notablemente á la marina: el Gobierno, despues de estudiado este asunto, ha creido que no debia hacer uso de ella; y por cierto que recuerdo que esta negativa merecia las felicitaciones privadas del Sr. Bosch y Labrús. Por consiguiente, vea S. S. cómo el Gobierno hace bien muchas veces en no hacer uso de las autorizaciones.

Pero empezó S. S. acusando al Gobierno de no haber hecho uso de la autorizacion sobre reforma del subsidio industrial y de comercio, como si esto hubiera sido una cosa nueva del presupuesto anterior. Esta autorizacion es muy antigua, desde que hay mucho que hacer en la contribucion del subsidio, porque es sabido que así en el reparto como en la cantidad con que se contribuye, no lo hace de una manera análoga á la tributacion que, por ejemplo, sufre la propiedad rústica. Esta autorizacion se viene poniendo en los presupuestos: circunstancias, dificultades de órden material impiden que se lleve á cabo; pero se ha empezado á estudiar este asunto, y al efecto se empezó por investigar su estado actual. Y S. S. nos decia que habia tenido nada ménos que el valor de proponer la supresion de los investigadores, con la frase vulgar de que son *langosta salida de Madrid.*

Señores, yo no sé si el Sr. Bosch y Labrús es industrial, ni necesito saberlo; pero yo creo que la industria no debe rechazar el presentarse á la luz del dia con la verdad de su produccion para que la tributacion sea tambien una verdad. Yo creo que este ódio á la investigacion, que este ódio que se muestra á la recaudacion tambien (porque para S. S. tambien los recaudadores son langostas), yo no sé qué representa esto; parece que representa un deseo del secreto, y más bien que atacar á la Administracion porque trata de investigar y trata de que el reparto se haga con justicia y equidad, más bien deberia S. S. combatir á los ocultadores, á los que son causa de que esa investigacion no sea una verdad. Propietario soy, Sr. Bosch y Labrús: no temo ningun género de investigacion, porque tengo declarado todo cuanto poseo: tampoco temo los recargos en la recaudacion, porque siempre me he apresurado, y creo que éste es un acto patriótico, á contribuir con aquello con que la Nacion me manda contribuir. Por consiguiente, esos ódios á la investigacion vienen más bien en apoyo de ciertos motines, en apoyo de aquellos que no quieren pagar, que en censura de la Administracion. Puede haber algunos abusos ¡quién lo niega! los ha habido; pero esos abusos están castigados. Su señoría nos ha hablado de algunos que están bajo la accion de los tribunales: pues eso es lo que hace falta en España, que haya valor en los ciudadanos para denunciar á los que faltan á las leyes; valor en los ciudadanos para resistir á los que los atropellan. Esta es la manera de auxiliar á la Administracion.

Y despues de esto, venia S. S. al objeto principal de su discurso; porque S. S. trajo aquí con notable imprudencia y contra la voluntad de los interesados la cuestion arancelaria y otras cuestiones de que se está ocupando el país y de que se están ocupando los interesados con el Gobierno, para ver de encontrar una transaccion que sin perjudicar á nadie, sea favorable á todos. Su señoría sabia perfectamente que hay un voto particular que todavía no se ha discutido en la Comision de Presupuestos, en el cual se ventila esta importante cuestion; y S. S., invadiendo el derecho de aquellos que han de venir aquí á presentar este debate, S. S., repito, discurriendo con notable imprudencia, vuelvo á repetir, en esta cuestion, les ha privado de usar de este derecho; y S. S. ha sido en esta ocasion, como lo fué en otra, precisamente el mayor enemigo de aquellos mismos intereses que defiende. *(El Sr. Bosch y Labrús:* Rechazo la calificacion de imprudente y se la devuelvo á S. S.) La calificacion de imprudente es una calificacion parlamentaria, la calificacion de imprudente es una calificacion pálida al lado de aquellas que S. S. ha arrojado sobre el banco de la Comision y sobre la Administracion pública. Pues qué, S. S., que parece que aspira á obtener la celebridad del dicterio, ¿no quiere que los demás tengamos siquiera el derecho de la defensa? No es solo una imprudencia, es un centon de imprudencias las que S. S. ha cometido, y lo demostraré. Trajo aquí, digo, la cuestion arancelaria; ¿y có-

mo la presentó? Yo estaba admirado, yo me preguntaba: ¿en qué país estamos? ¿Estamos acaso en un país libre-cambista? ¿Estamos dentro de una situacion libre-cambista? ¿Soy libre-cambista yo? Todo el discurso de S. S., que no fué más que una reproduccion inexacta de los célebres discursos de Mr. Thiers, ¿á qué conducia? A decir que la industria debe ser protegida. ¿Y quién lo niega? ¿Lo ha negado ni siquiera el Sr. Gisbert, que en otros tiempos fué representante de una escuela? Nunca; por el contrario, él mismo ha tendido á protegerla.

Pues qué, yo tomo en mi mano los aranceles de aduanas y veo que son los aranceles más proteccionistas que existen en la Europa, como que imponen derechos de 30 y 35 por 100; yo tomo en mi mano las Ordenanzas del ramo, y veo aquí que el menor descuido se pena con imponer diez veces el impuesto, y que se forman dos causas de contrabando, una por la Administracion y otra por los tribunales, y veo que el reo es penado dos veces. ¿Qué más quiere S. S.? Yo veo que las multas por defraudacion se convierten en prision para aquel que es autor de ella, en la misma proporcion que en el Código penal, es decir, á razon de un dia de prision por cada 10 rs. de multa. ¿Qué más quiere S. S.? Pues qué, el 35 por 100 ¿puede decirse nunca que es una proporcion libre-cambista en el impuesto de aduanas? ¿Pues no llega hasta el 35 por 100 el impuesto que aquí tenemos? ¿Y dónde lo ha habido mayor? En los tiempos de la mayor proteccion española, en aquellos tiempos de verdadero atraso industrial, ¿qué habia? ¿Qué habia segun la ley de 1851? El 40 por 100, y en dos casos contados se podia llegar al 50. Y en la ley de 1849 sucede lo mismo. Tenemos, pues, que lejos de estar dentro de unos aranceles libre-cambistas, estamos dentro de unos aranceles proteccionistas. Lo mismo sucede con esta situacion. Pues esta situacion ¿qué encontró? Encontró la reforma de 1869; el mismo Sr. Barzanallana, con quien S. S. ha tratado de escudarse aquí, ha disculpado aquella reforma, y ha dicho que habia sido mucho más profunda, mucho más grande la que se habia hecho el año 49. ¿Quiere S. S. que pasen siglos ó cuartos de siglo sin que haya ninguna reforma de este género? ¿Cómo y por dónde? Pues en la reforma de 1869 los derechos sobre los principales artículos, los derechos, por ejemplo, sobre el hierro, los derechos sobre los algodones se fijaron de acuerdo con los productores, y esa reforma, digo, tiene todavía los derechos más elevados que hay en Europa. Hubo acaso dos artículos que no quedaron bien en aquella reforma; pero no fué la culpa de la ley, sino de su planteamiento.

En esos dos artículos que no nombro, porque mi intencion no es suscitar aquí cuestiones que harian interminable este debate, en esos dos artículos se ha corregido lo que era necesario para que quedasen bien. Debian venir despues de esta reforma otras reformas sucesivas; debia venir una rebaja que debia verificarse en 1.° de Julio de 1875, y otra que debia verificarse en 1.° de Julio del año actual; y si se hubiese cumplido esa ley, en el 1.° de Julio del año actual no habria derechos superiores al 20 por 100. ¿Y qué hizo esta situacion al llegar al poder? ¿Y qué le pidieron los mismos industriales? ¿Le pidieron que derogase la ley de 1869? No. Le pidieron solamente que aplazase las sucesivas reformas, que las suspendiese. Así consta en el expediente; y el Gobierno, despues de una negociacion muy laboriosa con las Naciones que tenian derecho á esa primera reforma, consiguió que aceptasen la suspension, y la reforma se suspendió, pudiendo aplazarse por diez años y sin más que conservar el derecho á esos países de disfrutar un año de la primera reforma, que debia hacerse más tarde ó más temprano, si de nuevas negociaciones no se obtenia la renuncia, como espero que se obtendrá. Cierto que los tratados podian denunciarse con un año de anticipacion; pero al venir esta situacion solo faltaban seis meses para la primera reforma, y por tanto se encontraba dentro del año mismo.

¿Dónde hay una medida más proteccionista que la suspension de una reforma que debia rebajar estos derechos? Y yo defiendo esta suspension; porque aquellos años que se habian dado á la industria para prepararse á la reforma fueron años de revolucion y de guerra, y para estas reformas no deben tenerse en cuenta sino los tiempos normales. Pero por lo mismo tengo derecho para decir que estamos dentro de una situacion verdaderamente proteccionista.

Por más que sea inmodesto el citar ejemplos personales, yo no puedo ménos de hacerlo, no sé si porque la necesidad de la defensa me obliga á ello, ó porque empiece ya á incurrir en la debilidad de los veteranos que gustan de referirse á menudo á los combates en que tomaron parte; pero tengo que desvanecer el pretendido fundamento de las calificaciones con que me honraba el Sr. Bosch colocándome en el grupo de los Sres. Gisbert y Marqués de Sardoal. Yo me desconozco verdaderamente en ese grupo que el Sr. Bosch ha formado; yo me creo proteccionista; aquellos que me conocen lo han creido siempre; yo he tenido aquí distintas comisiones para representar á determinadas industrias y defender sus intereses; yo he sostenido aquí una campaña muy penosa y muy larga, que seguramente no habrá llegado á noticia del Sr. Bosch, porque S. S. entonces no estaba en este sitio y mis cosas no son de las que trascienden mucho; bien pocos de los que ahora me oyen estaban entonces aquí; la mayor parte de ellos están en el cielo y otros están en el paraiso de la política ó sea en el Senado. El hecho es que aquí hubo una discusion que se hizo celebre por lo larga, una discusion eminentemente proteccionista; porque en realidad, de nada sirve la proteccion que á ciertas industrias pueden conceder los derechos de arancel si en todas aquellas ocasiones en que la industria puede ser protegida viene una excepcion legal á privarle de esta ventaja. Digo esto á propósito de los hierros, que en 1865 estaban muy protegidos, como lo están hoy: una ciudad importante quiso hacer una grande obra de utilidad pública, una traida de aguas, como ahora se propone hacer la ciudad de Santander, en cuyo beneficio se ha tomado esta mañana en consideracion una proposicion de ley determinando que no pague derechos de arancel el hierro que se emplee en la obra.

Habiéndose repetido entonces con alguna frecuencia estos casos, á mí me pareció que debia hacerse alto en este camino; porque el derecho arancelario era completamente inútil si solo habia de recaer sobre unas cuantas partidas de clavos y cosas menudas, y precisamente en las ocasiones en que se habian de hacer grandes pedidos á la industria, el derecho desaparecia. De aquí vino la cuestion llamada de los tubos de Jerez, en la cual tuve la perseverancia de asistir á todas las sesiones del Congreso, desde el principio hasta el fin, porque habiendo sido derrotado en la votacion del proyecto, se le queria votar definitivamente; yo estaba

convencido de que no habia número suficiente de Diputados, y para que no saliera el proyecto del Congreso, apelé al medio extremo de estar siempre aquí dispuesto á pedir que fuera nominal cuando se pusiera á votacion definitiva. Yo no sé si éste es un pecado parlamentario; si lo es, tengo que declararme reo, ahora que me propongo demostrar hasta qué punto soy yo proteccionista. Y eso que se trataba de una ciudad con la que tengo lazos muy dulces y muy queridos.

Vino despues la cuestion del derecho diferencial de bandera, que ahora se presenta como si hubiera sido resuelta por este Gobierno, como si este Gobierno hubiera tenido participacion en ella, como si ni siquiera hubiera sido una cuestion nacida al calor de la revolucion. No hay nada de semejante cosa; esta cuestion se venia estudiando desde muy antiguo; ¿y cómo no, si el derecho diferencial nos tenia cerrados los puertos de la mayor parte de las Naciones, si lo pedia el comercio, si lo pedia la industria, si todo el mundo lo pedia? Esta cuestion nació el año 1849; se estudió despues detenidamente en todos los centros administrativos; se abrió sobre ello una informacion administrativa de las más grandiosas que yo he visto en este país el año 1865 y bajo una situacion que no puede ser tachada de revolucionaria ni de libre-cambista. De esta informacion resultó lo que no podia ménos de resultar; que la pretendida proteccion del derecho diferencial no existia.

Yo no sé si el Sr. Bosch necesitará que yo explique lo que es este derecho diferencial, porque de tal manera se han involucrado las cuestiones hablando unas veces de derecho de procedencia, otras de recargo de depósitos, y otras de derecho diferencial de bandera, que va siendo difícil de entenderlo, á no ser por aquellos que por hábito ó por su profesion las venimos estudiando hace muchos años. Este derecho no era sino un recargo de 20 por 100 del arancel sobre las mercancías que llegaban á España en bandera extranjera; recargo que resultaba excesivamente gravoso sobre los artículos de mucho valor, que son generalmente los de poco volúmen, y muy ligero sobre los artículos de mucho volúmen y de poco valor; de modo que solo venian en buques españoles las mercancías de mucho valor y poco volúmen, por lo que beneficiaba poquísimo los fletes.

Era, por lo tanto, muy escaso el número de toneladas que el derecho podia proteger, y en cambio eran muchos los perjuicios que en todas partes nos estaba causando, lo mismo en Rusia, que en Francia, que en los Estados-Unidos; en todas partes, en fin, tomaban represalias en contra de nuestros buques, que importaban mucho más que el pretendido beneficio que del derecho nos pudiera resultar. Y si no, estudiemos la cuestion con números, que son inflexibles, y ellos nos dirán que en 1865, es decir, en pleno derecho diferencial, se importaban en España en números redondos 168.000 toneladas de carga de mercancías en bandera española, es decir, el 20 por 100 de la total importacion, y 681.000 en bandera extranjera, es decir, el 80 por 100 de la importacion: ahora bien, en 1876, segun los datos oficiales que tengo en la mano, se han importado en bandera española 301.000 toneladas, ó sea el 30 por 100; en bandera extranjera 724.000, ó sea el 70 por 100.

He citado estas cifras para recordar al Sr. Bosch la intervencion que tuve en el asunto en 1865, y sin embargo de esta conviccion que yo tenia, ¿qué fué lo que entonces pretendí? Pues pretendí que el derecho diferencial no desapareciese de una manera repentina, es decir, sin facilitar á la marina otra especie de proteccion, sin quitarles otros estorbos que encarecian su flete; y debo decir que estas pretensiones fueron atendidas el año 1868 por el mismo Sr. Figuerola, que me consultó sobre el asunto, y me consultó como proteccionista, porque el mismo Sr. Figuerola deseaba que la medida no fuera repentina y fuese acompañada de otras modificaciones que atenuaran sus efectos.

Vea el Sr. Bosch cómo está enfrente de unos aranceles proteccionistas, de una Administracion proteccionista, y por último, de un individuo de la Comision de Presupuestos proteccionista tambien.

Pero el Sr. Bosch nos hacia una larga enumeracion de los artículos que habian bajado de resultas de la modificacion que sufrieron los valores en el año anterior, y acusaba duramente por ello á la Comision de valoraciones. Esta Comision tiene preceptos que no puede ménos de cumplir; esta Comision está encargada de fijar el valor medio de los productos, de decir al país su verdadero coste, segun facturas y precios corrientes, á la importacion en el puerto á donde llegan, deducido el impuesto de aduanas, y á la exportacion en la frontera ó en el punto de embarque.

El Sr. Bosch encontraba la contradiccion de que á ciertos artículos se les fijara en la exportacion un precio muy inferior al que se les fija en la importacion. Pues no hay más remedio; la Comision de valoraciones tiene que hacer necesariamente la diferencia que hace el comercio entre unos mismos artículos, segun el estado en que se presentan á la importacion ó á la exportacion, porque este estado influye necesariamente en su valor. Aquí tengo las tablas de valores; á primera vista se encuentran en ellas artículos que tienen á la importacion un precio muy inferior relativamente á sus similares en la exportacion. El Sr. Bosch nos citaba algunos ejemplos contrarios, y es natural que así suceda, porque el promedio se toma de la clase que se importa y exporta, y en algunos casos se importan las clases inferiores y se exportan las superiores. El ganado mular ó el vacuno, por ejemplo, si es de cria y viene aquí á desarrollarse, ¿qué de particular tiene que cuando van á reexportarse ya en buen estado de desarrollo valgan mucho más que cuando se importaron? Los ganados que vienen de Africa en un estado deplorable, que se engordan aquí y que se exportan á Inglaterra en buen estado, naturalmente representan á su salida un valor mucho mayor que á su entrada. Véase, pues, cómo ciertas exageraciones que aquí se presentan no resisten á la más ligera crítica.

El Sr. Bosch nos decia que una infinidad de artículos habian bajado de valor en la última rectificacion; pero no nos decia cuántos, y voy á decirlo yo; pero al mismo tiempo voy á decir cuánto, ó lo que es lo mismo, cuántos son los que por nuevas valoraciones han subido y bajado en los derechos de arancel: 94 artículos han bajado y 92 han subido de los 287 de que el arancel se compone. Vea el Sr. Bosch cómo es muy bueno en todo proceder con cierta lealtad en la discusion y no exagerar los razonamientos.

Decia el Sr. Bosch que hay algunos productos que han bajado de una manera exagerada en la valoracion. Yo debo decir á S. S. que hay en realidad muchos productos que han bajado por mil circunstancias comerciales é industriales que no son del caso; no hace muchos años que la tonelada de acero costaba en Europa

800 francos y hoy se adquiere por 150; naturalmente, desde el momento en que el derecho grava con un tanto por ciento sobre el valor de la mercancía, es menester fijar su verdadero valor para que el derecho específico procentual sea el verdadero, porque de otro momo se violaria la ley.

El Sr. Bosch se fijaba en ciertos artículos con marcada predileccion; pero no observaba que las duelas y los cueros, por ejemplo, han duplicado en el derecho de importacion porque duplicó su valor, y que el papel de escribir paga por el mismo motivo 30 pesetas por 100 kilos en vez de 25 que antes pagaba.

Se ocupó S. S. de unos argumentos sobre la industria cuchillera de que hace siempre uso en las discusiones, y yo no sé hasta qué punto necesita proteccion esa industria; pero yo sé que la base fundamental de esa industria, que es el lingote, está protegida de una manera tal que no hay siquiera un solo productor que no convenga en ello.

Tambien nos hablaba S. S. de los paños, en los cuales sin duda es gran conocedor, por la manera que tuvo de hablar de ellos; y decia que los paños era una industria española y que tienen derechos libre-cambistas; y yo miraba los aranceles de aduanas y me encontraba con que cada kilo de paño, cada dos libras, pagan á su importacion un duro; es decir, 10 rs. por libra. Y yo decia: pues, señores: ¿qué industria es esta, que pagando estos derechos no puede vivir, que muere, y las fábricas se cierran, y sobre todo produciendo España paños bastos en su mayoría, paños de mucho peso, de los cuales entra poquísimo en una libra? Pues este derecho de que se quejaba el Sr. Bosch me parece exagerado, porque es un derecho de 25 por 100, término medio, y en Francia solo pagan 10 por 100.

Y decia el Sr. Bosch: ¿qué Junta de valoraciones es esa que celebra una sesion despues que los aranceles están ya aprobados? Pues yo le pregunto al Sr. Bosch: ¿quién le dijo á S. S. que en esa sesion se habian aprobado las valoraciones, cuando venian siendo objeto de gran estudio con anterioridad á esa sesion? Y S. S. acusaba á este Gobierno por haber presentado el actual proyecto de presupuestos, en el cual no se conservan los derechos transitorios, y decia que el Sr. Barzanallana los habia presentado aquí con espíritu de proteccion. De ninguna manera; en el discurso del señor Barzanallana consta precisamente lo contrario; los presentaba tan solo como un recurso transitorio para cubrir las necesidades de la Hacienda, y el Sr. Barzanallana al combatir el voto que S. S. presentaba, le llamaba prohibicionista y le trataba con ironía diciendo que es tarea muy fácil idear un arancel, haciendo que lo que pagaba 2 pague 4, que lo que pagaba 4 pague 8. Vea, pues, S. S. que no puede apoyarse de ningun modo en lo que aquí manifestó el señor Barzanallana. Pero ya se vé, en el espíritu del Sr. Bosch, en la exageracion con que aquí se nos presentó, no encontraba nada bueno el gran Napoleon sino el bloqueo continental, y el voto particular que S. S. sostiene es un bloqueo continental; en esto está S. S. perfectamente lógico con sus ideas. El bloqueo continental fué la gran falta de aquel célebre hombre, porque surtió sobre esa industria francesa tan deplorables efectos, y los surtiria hoy muchísimo mayores, porque hoy necesita Francia mucho más que entonces de las primeras materias, porque fabrica más, y porque entonces no entraba el carbon mineral en las proporciones en que hoy entra en las industrias.

El derecho transitorio se quita, porque perjudicando las importaciones, hacia disminuir las rentas, y si bien en este último año hay algun aumento en la renta de aduanas, consiste precisamenre en lo que á la renta de aduanas agrega ese derecho transitorio, no precisamente en la cantidad de mercancía que entró ni en el derecho ordinario cobrado. Y con este motivo debo decir á S. S. que es muy fácil demostrar lo contrario de su asercion, lo mismo acerca de las fuerzas contributivas de aquel país que de la riqueza del mismo. Pues qué, ¿un país que en cincuenta años ha cuadruplicado su exportacion, un país que en veinticinco años la ha duplicado; un país que desde el año de 1867 hasta el de 1877 ha tenido en la exportacion un aumento de 700 millones de reales es un país en decadencia? Aquí están los datos oficiales: 1867, exportacion mil ciento sesenta millones de reales: 1877, mil ochocientos diez y seis. ¿Y las Administraciones sucesivas que aquí ha habido, todas proteccionistas en la medida prudente en que deben serlo cuando han dado en definitiva este resultado, deben ser combatidas por S. S. de la manera tribunicia con que lo han sido?

¿Y nada le dice á S. S. el aumento creciente de la renta de aduanas? Supongo que S. S. conoce los datos publicados no há mucho de esta recaudacion, pero bueno será repetirlos. Hélos aquí:

AÑOS.	RS. VN.
1857	212.227.466
1858	213.710.298
1859	225.996.145
1860	237.595.726
1861	263.911.559
1862	254.308.187
1863	129.247.061
1863-64	263.700.746
1864-65	233.119.595
1865-66	224.937.389
1866-67	211.711.834
1867-68	214.072.667
1868-69	177.398.800
1869-70	206.882.396
1870-71	205.608.465
1871-72	223.648.157
1872-73	213.853.785
1873-74	247.425.544
1874-75	267.053.814
1875-76	283.344.656
1876-77	332.888.483

En cuanto al año económico actual, aquí tengo un cuadro exacto; y aunque solo se añadan en él 8 millones de pesetas por cada uno de los dos meses que faltan, tendremos 90 millones de pesetas, por más que los derechos solo produjeron 6 de los 16 presupuestos, y anularon la importacion de algunos artículos.

Estado, *por meses, de la recaudacion obtenida por la Renta de aduanas, sin los derechos de material de ferro-carriles y obras públicas, satisfechos en pagarés renovables hasta su formalizacion, y deducidas las formalizaciones de derechos por material para el Estado, durante el año económico de* 1876-77 *y lo que va trascurrido del de* 1877-78, *con las diferencias de más y de ménos, segun los datos conocidos.*

MESES.	RECAUDADO EN 1876-77. Pesetas.	RECAUDADO EN 1877-78. Pesetas.	DIFERENCIAS EN 1877-78. DE MÁS. Pesetas.	DIFERENCIAS EN 1877-78. DE MÉNOS. Pesetas.
Julio	6.267.845'81	7.340.005'21	1.072.159'40	»
Agosto	6.877.008'26	7.425.534'65	548.526'39	»
Setiembre	7.772.828'73	8.070.344'24	297.515'51	»
Octubre	8.472.691'32	8.449.774'49	»	22.916'83
Noviembre	7.130.331'27	6.866.865'77	»	263.465'50
Diciembre	5.800.671'10	5.987.375'69	186.704'59	»
Enero	5.860.747'43	6.524.760'12	664.012'69	»
Febrero	6.262.980'70	7.002.601'58	739.620'88	»
Marzo	7.305.963'24	8.581.350'56	1.275.387'32	»
Abril	7.161.291'74	8.467.595'26	1.306.303'52	»
Mayo	6.539.073'02	»	»	»
Junio	7.770.688'26	»	»	»
	83.222.120'88	74.716.207'57	6.090.230'30	286.382'33

¡Cuánta exageracion y cuánta injusticia en el señor Bosch! ¡La Direccion de aduanas enemiga del trabajo nacional! Pregunte el Sr. Bosch á todos los productores, que todos los dias la ensalzan por su eficaz persecucion del contrabando; porque ¿de qué sirven las tarifas si el contrabando las vence? No hace mucho tiempo que el seguro de los algodones estaba en la frontera francesa á 10 por 100; hoy nadie los asegura. Eso hizo esa Direccion compuesta de empleados todos, he tenido ocasion de conocerlos, modelos de laboriosidad y de honradez. Guarde, pues, S. S. para los contrabandistas el ódio que emplea contra la Administracion. Que los contrabandistas la combatan, se comprende; pero no quien pretende ser el único defensor de la industria.

Se quejaba S. S. de la baja de derechos á ciertos productos químicos. Pregunte á aquellos fabricantes que hacen uso de esos productos. Pregunte á los fabricantes de estearina y jabon para que le digan si han sido perjudicados. Es necesario que todo sea armónico, que una industria no perjudique á las demás industrias, y que á la fabricacion no se sacrifique el comercio. Y pasaba S. S. á otra clase de acusaciones al Gobierno y á la Administracion por no haberse hecho uso de la autorizacion de imponer recargos sobre los productos de los depósitos de Europa. Otra de las imprudencias de S. S. fué traer precisamente al debate una materia que es objeto de negociaciones. Yo he de procurar tratarla con la mayor prudencia posible, con la prudencia con que yo procuro siempre tratar todas las cuestiones, y sobre todo estas que afectan á una industria que verdaderamente padece, pues lo que padece me merece siempre gran respeto. Y me merece ese gran respeto, por más que á algunos de los interesados en esta industria no les merezcan igual respeto aquellas personas con quienes discuten y á quienes piden, si esas personas no les conceden todo lo que buenamente se les antoja, y llevan las discusiones privadas á ciertos periódicos con tal exageracion y falta de verdad, que los mismos directores de esos periódicos tienen que venir despues á dar satisfaccion á las personas injustamente acusadas. Y vamos á ver que es este recargo sobre los productos de los depósitos de Europa.

Francia, Nacion en la cual predominan muy á menudo los intereses proteccionistas, es la única que tiene establecido este recargo. Este recargo está sumamente combatido en Francia, y los interesados en que subsista buscan apoyo en todas partes, y por las relaciones que tiene la marina en todos los paises del mundo, públicas unas, secretas otras, encuentran apoyo y medios de propaganda. Y como en España, por desgracia, no estamos muy adelantados en doctrinas económicas, los discursos franceses se estudian y se comentan por aquellos que no tienen suficiente preparacion para estudiarlos y comentarlos, y no hacen más que citarnos aquí lo que en Francia se dice, aplicándolo á otra situacion sumamente diversa. De esta manera nació en una asociacion de navieros la idea de que en España se estableciese ese recargo, que aquí no existió nunca como principio fundamental; aunque lo estableció el arancel para algunas mercancías de Asia y América; es decir, que las procedencias directas pagaban una cantidad, y las indirectas otra; pero no como principio para todas, sino para pocas, muy determinadas, y esto anteriormente á la reforma, porque con la reforma desapareció.

¿Y qué hizo el Gobierno? Dejar las cosas como estaban. En vista de esto, la asociacion de navieros empezó á dirigirse á todos los centros oficiales con esta pretension que se discutió en todos los centros, y que se estudió con el celo y el esmero con que todas las cuestiones se estudian y se discuten en esos centros y sobre todo en el centro de aduanas, tan mal tratado por S. S., pues le calificó de una manera tan injusta, y con expresiones tales, que no las he oido nunca en nin-

gun Parlamento. Su señoría llegó á pronunciar aquí la palabra *filibustero*, palabra cuya indicacion en unas Córtes que no dejaban de ser bastante agitadas, causó grandes disgustos al que la habia pronunciado é hizo descender del sillon presidencial una reprimenda tal, que no se ha oido nunca otra igual en este sitio. No es necesario, sin embargo, hacer esto mismo con el señor Bosch y Labrús, porque S. S. tiene el privilegio de no lastimar cuando pega; pero yo debo rechazar esas calificaciones. ¡Cómo! una Direccion que ha hecho por la industria más que pueda hacer S. S. aunque viva quinientos años; una Direccion que ha dado á la represion del contrabando un impulso tal, como nunca se ha conocido en este país, ¿ha merecido de S. S. esos calificativos? Ese lenguaje no sienta en un protector de la industria, porque sentaria más bien en uno de aquellos que pueden estar resentidos de la actitud de la Direccion de aduanas, con respecto á la represion del contrabando.

Cuando, repito, han desaparecido los seguros sobre los productos de los algodones, que antes estaban á 10 por 100; cuando se han cerrado las fronteras, que venian abiertas por espacio de tantos años, por lo cual eran completamente inútiles la legislacion, y las tarifas aduaneras, S. S. no ha encontrado más que palabras duras, amargas; que calificaciones injustas contra aquellos probos y beneméritos empleados que así expusieron su reputacion; porque hasta la reputacion se expone cuando se persiguen en este país ciertos delitos, que así se sacrifican por cumplir lealmente con su deber.

Tengo motivos para conocer muchos de los centros oficiales de este pais, y no conozco ninguno más probo, más laborioso, que mejor cumpla con todos sus deberes que el centro de tal manera atacado por S. S. Pues bien, en aquel centro se estudió con gran profundidad y con gran deseo de acierto esta cuestion; en aquel centro se vió que lo mismo las procedencias directas que las indirectas de los productos de América que se trataban de recargar venian en gran mayoría por bandera española, y que por consiguiente la medida no habia de afectar diferencia ninguna entre bandera española ó bandera extranjera; aparte de que no puede haber diferencia de bandera desde que nos hemos comprometido con todo el mundo, á lo que todo el mundo civilizado está del mismo modo comprometido, que es á tratar igualmente la bandera extranjera que la bandera nacional.

Esto no es nuevo, esto empezó en España con respecto á los derechos que pagaba el buque el año de 52, y con respecto á los derechos de las mercancías que conduce el año 68, que tampoco fué en la reforma de 69, como S. S. dijo.

Pues bien; de estos productos principales del comercio de América, llegaron: el algodon en rama, el año 77, en un total de 33 millones de kilógramos ó sean 33.000 toneladas, lo cual denota un gran progreso en la fabricacion respectivamente á lo que se importaba en años anteriores; de países productores llegaron más de 19.000 toneladas en bandera española y 1.000 en bandera extranjera: de países no productores 13.000 en bandera española y 324 en bandera extranjera: de manera que podemos decir que casi de países no productores la totalidad vino en bandera nacional. Lo mismo sucedió con los cueros y el cacao, que son los tres artículos en los cuales se trataba de introducir esta modificacion; he aquí la prueba:

AÑO 1877.

NOMENCLATURA.	UNIDAD.	DE PAÍSES PRODUCTORES. Nacional. — Cantidades.	Extranjera. — Cantidades.	TOTAL.	DE PAÍSES NO PRODUCTORES. Nacional. — Cantidades.	Extranjera. — Cantidades.	TOTAL.	TOTAL GENERAL
Algodon en rama.	Kilógs.	19.228.557	1.010.209	20.238.766	13.399.793	324.305	13.724.098	33.962.864
Cueros y pieles sin curtir.......	»	2.004.424	490.708	2.495.132	3.239.685	445.941	3.685.626	6.180.758
Cacao..........	»	810.502	2.400.462	3.210.964	1.660.443	1.609.423	3.269.866	6.480.830

De manera, que sumado todo lo importado de países no productores en estos tres artículos, solo asciende á 20 millones de kilógramos, es decir, 20.000 toneladas, de las cuales solo 3.500 vinieron en bandera extranjera. Pues bien, aun cuando se diga que establecidos estos derechos vendria todo por navegacion directa, y que la navegacion directa ganaria todo este flete sobre la navegacion de cabotaje de Europa, ó sea que los navieros que tienen buques de gran medida tendrian esta ventaja sobre los que los tienen de pequeñas medidas, lo que seria una verdadera aristocracia naviera, el resultado vendria á ser de 20.000 toneladas de flete. Esta es la diferencia que hay entre que vengan los géneros de país productor ó que vengan de uno de los depósitos de Europa. ¿Quiere S. S. que el importe sea de una libra esterlina por tonelada, ó sean 20.000 libras? ¿Cree S. S. que esto es bastante para sacar á la marina del estado en que se encuentra? ¿Qué remedio es este que tanto se preconiza, que solo da por resultado 100.000 duros de flete, de cuya cantidad dejarian de utilizarse en gran parte los buques pequeños que hacen el cabotaje de Europa, porque tambien hay cabotaje en Europa?

Yo no sé cómo nos ha podido hablar el Sr. Bosch y Labrús de una navegacion de altura en el siglo XVI en la que se ocupaban 1.000 buques. No sé qué navegacion de altura, dentro de lo que yo entiendo por esta palabra, podia hacerse á principios del siglo XVI. Secretos de S. S.

Pues bien; estudiado este asunto, se vió que por su misma naturaleza era ineficaz, pero al mismo tiempo se encontraron en él otros defectos. El derecho de

aduanas no es un derecho arbitrario; no se le imponen á un producto 20 rs. á capricho, sino que en esto entra segun las diferentes escalas un sistema, y todo impuesto de aduanas tiene que obedecer á un sistema. El sistema que á mí me parece más racional es el nivelador, es decir, el que consiste en el derecho fiscal y además en nivelar el coste de la mano de obra entre el producto nacional y el extranjero en todas las condiciones, y atendiendo á todas las circunstancias, que son muy complejas. Si se exageran los derechos de los productos procedentes de depósitos de Europa, se falta al derecho del consumidor. Si en buenas reglas tributarias hay derecho de imponer á un producto 20 rs.; no porque venga de otro país he de poder imponerle 24 ó 30. ¿A dónde iríamos á parar en este camino?

Existe además otra consideracion. Hay momentos en que los pequeños fabricantes lo que necesitan es una cantidad reducida de una primera materia para salir de un apuro, y á estos pequeños fabricantes se les impondria una contribucion mayor si se estableciera un recargo en los productos en los momentos en que necesitan con premura esa materia y en cantidad que no mereciera hacer un viaje directo.

Y voy á citar un ejemplo. Se establece un recargo sobre el algodon que venga de depósitos de Inglaterra y no de América, y este recargo, para que proteja algo á esa navegacion, tiene que ser muy alto. Pues cuanto más alto sea, tanto mayor será la pérdida del fabricante; y si el algodon, como primera materia, está tarifado en una peseta y 50 céntimos la tonelada para Naciones convenidas, y para las no convenidas en una peseta y 20 céntimos, habria que imponerle un recargo mucho mayor que el mismo derecho que paga. Y aunque procediendo de otro modo más acertado, pero no científico, á la navegacion directa se le quitase esa peseta y céntimos, no habríamos conseguido nada.

Pues bien; atendidas todas estas circunstancias, la Junta de valoracion se hizo cargo del expediente, y en el expediente venia el dictámen del negociado diciendo que el Gobierno no debia hácer uso de esta autorizacion, y venia tambien el dictámen ds la Junta de jefes del Ministerio de Hacienda, y se discutió largamente en el seno de la Junta de valoracion, y se votó por unanimidad; y á esta Junta asistieron personas tan poco sospechosas del libre cambio como el que os dirige la palabra y como el Sr. Conde de Casa-Galindo, el señor Puig, el Sr. Ibarra, el Sr. Puig Descals, el Sr. Ricart y el Sr. Tintoré, naviero. Pues todos estos señores dijeron al Gobierno que no hiciera uso de esa autorizacion, y el Gobierno no hizo uso, y publicó un Real decreto diciendo que no haria uso de ella. Y no podia ménos de publicar ese decreto, puesto que publicando los aranceles tenia que dar la razon de por qué no usaba de esa autorizacion; y á esto llama S. S. una provocacion, y por esto emplea S. S. las palabras *guerra á la industria* y *filibusterismo*, y todas las más acerbas que podia encontrar en su diccionario, que las tiene bastante graves; y S. S. de imprudencia en imprudencia nos vino á pintar aquí como unos enemigos del país y de su propia existencia, al mismo tiempo que no tenia inconveniente en dar los honores de documento parlamentario á un libelo separatista español, es decir, del filibusterismo peninsular. Vea, pues, S. S. otra de sus marcadas imprudencias; fué la primera vez que resonó en un Parlamento español una cosa igual.

No, no es por falta de privilegios por lo que está sufriendo, y me pesa, la marina mercante. La marina mercante en España, como en todos los países, está pasando por una gran crísis; por la crísis de la trasformacion de los buques de madera en buques de hierro; y ahora de los buques de hierro en buques de acero, porque vamos á entrar, Sr. Bosch, en la edad de acero de la industria. La marina está además sufriendo por la guerra de Oriente, porque es sabido que en el mar Negro se ocupaban gran número de buques, y todos esos fletes recaen ahora sobre el resto de Europa, abaratándose con la concurrencia. Está sufriendo además por la paralizacion de las grandes industrias, y nada alimenta tanto el flete de la marina como la industria del hierro, que está paralizada en toda Europa, porque el hierro es sabido que no representa más que una pequeña cantidad de tierra y una inmensa cantidad de carbon; y faltando el elemento carbon, que es el alimento principal de los fletes, naturalmente la marina tiene que decaer.

Si por privilegios hubiera de estar floreciente la marina española, sería la más floreciente del mundo. Pues qué, ¿no se permite libre de derechos, ó no se reintegra que es lo mismo, la importacion de todas las materias que entran en la composicion de sus buques? Pues qué, ¿no se da una prima para los construidos en España que pasen de 400 toneladas? ¿No es España la única Nacion que conserva en su integridad el cabotaje de sus costas para su propia marina? ¿No representa este movimtento 2 millones de toneladas al año? ¿No es España la única Nacion que tiene para su bandera un enorme derecho diferencial en sus provincias ultramarinas? Y si con el privilegio del cabotaje y con ese derecho diferencial la marina padece, ¿puede decir S. S. que es por falta de privilegios? ¿Qué diria por boca de S. S. la marina italiana, que habiendo celebrado tratados con otras Naciones, y dándoles participacion en su cabotaje para obtenerla ella á la vez, no hace más que la quinta parte del cobotaje de sus costas, y no tiene dominios trasatlánticos para establecer un derecho diferencial? La marina italiana se queja, pero vive y no se presenta como en huelga, y no se pone en venta para exagerar su estado. Y S. S. nos presentaba, siguiendo su ejemplo de citar siempre una ciudad determinada, el estado de los fletes en bandera nacional en Barcelona, y nos decia que de 37 por 100 que representaba la importacion en bandera nacional en el año de 74, no representa hoy más que 18 por 100. Me parece que este era el argumento de S. S.: es decir, que de 139.000 toneladas que importaba el año de 74, importó el año 77 94.000. Conozco el estado hecho por los interesados y le acepto para la discusion, aunque es evidentemente exagerado.

Por de pronto debemos observar que la baja está en ciertos productos de Europa. Y descomponiendo estas cifras se ve que al ménos 140.000 toneladas son de carbon que los buques españoles no quieren conducir; que 20.000 son de piedras y mármoles; que 13.000 son de hierro; es decir, de aquellas cosas que segun nuestros navieros tienen fletes muy baratos. ¿Y qué fletes son estos? Pues ayer he visto los precios de fletes que envia nuestro cónsul de Cardiff, que dan 17 chelines para Mataró y 12 para Puerto-Rico: es decir que 12 chelines por tonelada bastan para alimentar la navegacion á Puerto-Rico, y que teniendo la navegacion á Mataró 17, les parece poco á los buques españoles y no quieren aprovecharse de ella y dejan que se aprovechen los buques extranjeros. Vea, pues, S. S.

cómo habia razones teóricas y razones prácticas para no imponer ese recargo de los productos.

Hombre yo, sin embargo, de gobierno, conocedor de que en ciertas circunstancias es necesario transigir hasta con las preocupaciones, porque este es el criterio gubernamental, no exagerar nunca las cosas y juzgar de una manera ecléctica contemporizando con las circunstancias, no me opondria á alguna de las pretensiones que hoy se presentan. Por ejemplo: se quiere un recargo para los depósitos de Europa, y yo digo: como no podemos tocar á los aranceles de aduanas mientras no nos desliguemos de ciertas ataduras que el Sr. Bosch conoce y de que el Gobierno trató de desligarse, no podremos imponer este recargo; pero lo que sí podremos hacer es una rebaja á las procedencias directas, que para el asunto del flete es lo mismo, porque al flete lo mismo le da que se cobre de más en las procedencias indirectas, como que se cobre de ménos en las directas. Por consiguiente, esto seria, á mi ver, uno de los puntos posibles de la transaccion.

Podria hacerse otra cosa. Tienen los buques españoles y extranjeros una condicion cuando vienen á España, que no tienen los de otras marinas cuando van á sus puertos; y es que tocando en puertos extranjeros cuando vienen de América, se extranjerizan las mercancías, y por consiguiente pagan aquí como mercancías extranjeras en lugar de pagar como mercancías nacionales de nuestras posesiones.

Podria quitarse tambien esta condicion y decir: los buques en general que procedan de América podrán venir á España siempre que toquen en otros puertos intermedios, conservando la nacionalidad de la mercancía, lo mismo que sucede con los buques que vienen de las islas Filipinas, que aunque toquen en otros puntos intermedios la conservan.

Hay otra cosa que SS. SS. podian pedir y que por mi parte no tendria ningun inconveniente en que se concediera, que es alguna rebaja en los derechos de carga y de descarga, y esto alivia tambien á los buques. Bien sé que lo que muchos desean no es esto: lo que muchos desean es que el derecho de carga lo pague la mercancía, lo cual seria imponer un derecho de exportacion por todos condenado y que asomó aquí el año pasado y al momento se rechazó. El derecho de carga y de descarga representa el beneficio que recibe el buque por el alumbrado, por fondeadero, por los puertos en que se abriga y por todo lo demás que en 1868 se resumió en un solo derecho y se llamó de descarga; pero pagando tan solo el derecho de descarga ¿qué resultaba? Que venian aquí buques nacionales y extranjeros en vacío y se aprovechaban de nuestro alumbrado y de nuestros puertos; que cargaban y que salian y no pagaban nada; y esto no puede ser, porque en todo sistema científico de tributacion allí donde hay una ganancia debe haber un tributo. Por consiguiente, el derecho de carga no representa más que un derecho sobre la ganancia del flete y de ninguna manera se puede imponer sobre la mercancía. Pero el derecho de carga y de descarga es susceptible de rebaja, de una rebaja que seria favorable á nuestros buques y á los demás. Vean, pues, SS. SS. cómo hay muchos medios de encontrar la avenencia en estas cosas, sin necesidad de alarmar al país, si no se quieren golleraís.

Tampoco es exacto lo que S. S. nos aseguraba de que nuestra bandera, que en otros tiempos recorria todos los mares, haya desaparecido completamente de ellos. Estos dias he tenido ocasion de leer muchas relaciones de nuestros activos cónsules en el extranjero, y precisamente empieza á aparecer la bandera española en sitios donde no aparecia antes. ¡Que no aparece en Levante! Es verdad; pero ¿en los tiempos de plena pretendida proteccion, en los tiempos de pleno derecho diferencial aparecia?

Me encontraba yo en Constantinopla el año 1851; un anciano me dijo que desde tiempos de Fernando VII, en que habia estado allí la fragata *Perla*, no habian vuelto á ver la bandera española. Y aquellos eran tiempos de pleno derecho diferencial, no solo diferencial para mercancía, sino diferencial tambien para los derechos que pesan sobre el buque.

Pues bien, en los puertos de Italia, siempre muy poco frecuentados por nosotros, empieza á aumentar el número de buques que allí van; y puedo decir al señor Bosch y Labrús que en Nápoles, por ejemplo, donde apenas se presentaban uno ó dos buques con alguna sardina de Galicia (y tengo que descender á estos detalles porque son importantes y además porque S. S. ha descendido á otros iguales), se han presentado el año último 17 buques de vela y cuatro de vapor.

En el extremo Oriente hay regiones donde nuestra bandera era completamente desconocida, y una de ellas es la importante de Saigon, que tiene un rio que algun dia ha de ser grande alimento para el comercio de Europa, pues en el último año han ido allí 12 buques españoles. Vea, pues, el Sr. Bosch y Labrús cómo esa desaparicion de que nos habla no es exacta.

Era una cosa corriente que los viajeros que iban á Filipinas lo verificasen en buques de vapor extranjeros; hoy tenemos una línea de buques de vapor nacionales, por cierto en magnífico estado, que no teníamos antes. Vea, pues, el Sr. Bosch y Labrús cómo la marina española no desaparece, como S. S. asegura, de todos los puntos del globo.

La marina española debe aspirar á obtener el mismo resultado que tienen todas las marinas del mundo, es decir, á concurrir; y es un fenómeno que se observa casi por regla general con la tercera parte de los fletes que vienen á sus puertos; este es el fenómeno que generalmente se observa. Pues bien; la tercera parte, segun la última estadística, de toneladas de carga que entran en España, lo verifican con bandera española; ésta es la proporcion que se observa en todos los países. Lo que falta es que tenga aliento para ir á disfrutar fletes en otros países y no pretenda como otras industrias vivir solo de fletes españoles.

Hizo el Sr. Bosch y Labrús un cargo por el estado de nuestra navegacion con los Estados-Unidos. ¿Y en qué consiste este estado? Desde que en el siglo pasado empezó á tratar España con los Estados-Unidos, la aspiracion constante de aquel pueblo y de aquel Gobierno fué la completa igualacion de bandera con la nuestra en América y en Europa. Cuando el negociador Pickney vino aquí á negociar el tratado de 1795 pretendió que se pusiese una cláusula en este sentido; opúsose abiertamente y con razon el Príncipe de la Paz, y la cláusula no se insertó. En 1834 quisieron los Estados-Unidos forzar al Gobierno español á entrar en esta igualacion de banderas, y dió un acta aquel Parlamento diciendo que todos los recargos, que todas las contrariedades que la bandera de los Estados-Unidos sufriese en España y sus posesiones, ó en otros países, se impusiesen á las banderas respectivas en los puertos de los Estados-Unidos: ojo por ojo y diente por diente. ¿Y qué resultó de aquí? Que como en la Penín-

sula española habia un derecho diferencial sobre el buque, y otro sobre la mercancía, se establecieron en los Estados-Unidos los dos derechos diferenciales, y como en Cuba sucedia lo mismo, se establecieron los dos derechos diferenciales para las procedencias de Cuba. Y llegó el momento en que aquí hicimos desaparecer los derechos diferenciales que pesaban sobre el buque, que fué en 1852, y al momento desapareció para nuestros buques cuando procedian de España en los Estados-Unidos este derecho diferencial; y quitamos despues el derecho diferencial sobre el buque en Cuba, y desapareció en los Estados-Unidos para todas las procedencias; y quitamos el derecho diferencial sobre las mercancías en España, y para las procedencias de España desapareció allí, y desde entonces empezó á subir nuestra exportacion á los Estados-Unidos.

Pero conservamos como una necesidad de nuestra marina el derecho diferencial en Cuba sobre la mercancía, y naturalmente los Estados-Unidos conservan el derecho diferencial para las mercancías procedentes de Cuba. Este es el estado de la cuestion, con más el decreto de 1867, que es objeto de discusion, de la que podria resultar un beneficio para nuestros buques; fué una pérdida para nuestras harinas; pero desde el momento que hiciéramos desaparecer el derecho diferencial en Cuba para todas las procedencias en los Estados-Unidos, desapareceria ese derecho diferencial.

Lo que hay aquí que ver, lo que hay aquí que estudiar es hasta qué punto se puede hacer esta concesion para obtener la otra, porque no hay ningun pueblo que haga concesiones sin reciprocidad. Las ventajas que nuestra Nacion adquiriria con la desaparicion del derecho diferencial en los Estados-Unidos serian inmensas.

Importamos nosotros de la Península en los Estados-Unidos, segun los datos de 1875, por valor de 4¼ millones de duros: exportamos por valor de 7½, consistentes la mayor parte en algodon. Importamos en los Estados-Unidos, procedentes de nuestras posesiones de Ultramar 80 millones de duros; exportamos para las posesiones de Ultramar 17: diferencia en favor de la importacion española de ambos mundos en los Estados-Unidos 50 millones de duros. Para los balancistas, el resultado no puede ser más satisfactorio; pero la mayor parte de estos 50 millones de duros los perdemos por la navegacion, porque la navegacion se hace casi toda en buques de los Estados-Unidos y de otras Naciones. Y ¿por qué? Porque hay un derecho diferencial. Y ¿por qué hay un derecho diferencial? Porque nosotros le tenemos relativamente para las aduanas de Cuba.

Se dice: «¡ah, es que para las procedencias de los Estados-Unidos no hay derechos diferenciales!» Lo que se hizo en el año 67 no fué quitar á los buques de los Estados-Unidos el derecho diferencial hasta igualarlos á los españoles; lo que se hizo fué subir los derechos que pagan los productos que llevan los buques españoles á la misma cantidad que pagan los productos que van en bandera extranjera.

Pero esto fué solo para las procedencias de los Estados-Unidos, no para las procedencias de los demás países de América, en los cuales se conserva el derecho diferencial.

Mas dicen los Estados-Unidos: «á nosotros no nos basta eso: nosotros queremos conceder á España la igualacion con la bandera de todas las procedencias: la igualacion en alza solo para los Estados-Unidos de las procedencias de Cuba no nos basta.» Este es el estado de la cuestion; éstas son las grandes dificultades que la cuestion ofrece, además de la no ménos grave que entraña respecto al derecho de las harinas; porque si se quitase el derecho diferencial á nuestra bandera cuando llega á Cuba procediendo de los Estados-Unidos, las harinas pagarian tanto ménos cuanto ese derecho diferencial importa: y esta es una cuestion que la Administracion española tiene que tratar con mucho pulso y estudiarla con gran detenimiento antes de resolverla. Por consiguiente, en el estado de la cuestion no sirven declamaciones, ni imprudencias, ni huelgas.

Marchemos á la conquista de los fletes entre los Estados-Unidos y nuestros puertos con calma y reflexion, porque en toneladas importadas ascienden á 1.300.000 que hacen los buques americanos, y 386.000 que hacen otros extranjeros en nuestras posesiones y en España, lo cual hace un total de 1.686.000 toneladas, es decir, los fletes que estas toneladas representan, lo cual protegeria á la marina mercante mucho más que las medidas que la Administracion pudiera tomar. Es menester hacer la conquista de porte al ménos de esos fletes, es decir, de 1.686.000 toneladas, de las cuales solo aprovecha la bandera española 50.000. Y lo que se dice de la importacion, otro tanto y casi en igual cantidad se dice de la exportacion.

Se nos acusa tambien por la falta de tratados con Asia y con América; y los que así hablan no se toman la pena de registrar nuestra coleccion de tratados, porque en ella verian que tenemos tratados de comercio y por ellos el derecho de la Nacion más favorecida con Persia, Siam, la China y el Japon, y en este momento se están negociando otros con Cambotje y Annan, países de gran importancia, sobre todo con relacion á nuestra falta de brazos en América. Y con respecto á América, si bien no hay tratados especiales de comercio, en los antiguos tratados, en que se hizo el reconocimiento de la mayor parte de aquellas Naciones, tenemos consignado el derecho de comerciar como la bandera más favorecida, y se considera á los españoles unas veces como súbditos de la Nacion más favorecida y otras como súbditos nacionales, segun el sistema que cada uno de aquellos países ha adoptado. Hay, es verdad, interrupcion de relaciones con algunos de aquellos países; pero de esto me parece más prudente no hablar.

Y voy á terminar esta ya larga y pesada narracion con que os estoy molestando, tratando de duldificarla con una cuestion que S. S. ha traido con la misma imprudencia que todas las demás cuestiones, con la cuestion de los azúcares.

¡Ah, señores! Somos enemigos de nuestra produccion en Cuba, somos enemigos de la produccion nacional porque tenemos estos aranceles con respecto al azúcar, y sobre todo, porque se hizo una modificacion en el año pasado, y decia S. S. que se habian subido los derechos con respecto á nuestros azúcares de Cuba y se habian bajado con respecto á los extranjeros. (*El Sr. Bosch y Labrús*: Es exacto.) Pues voy á probar á S. S. que es precisamente lo contrario, y que no tenia S. S. derecho, con esto ni sin esto, para hacer ciertos alardes y dirigir ciertas frases con aire de proclamas. Mientras S. S. nos acusaba de filibusteros, S. S. decia cosas capaces de alentar, no ya á los filibusteros, sino á la banda indisciplinada de Maceo.

Con los aranceles en la mano, y no citando cifras con vacilacion y dudas, vamos á ver qué es esa cuestion de la tarifa arancelaria de los azúcares.

Pagaban los azúcares sin refinar procedentes de

nuestras provincias de Ultramar 19 pesetas por kilógramo; pagaban los refinados, de la misma procedencia 27, y la Administracion se encontró con la gran dificultad de discernir entre unos y otros; y como el decreto de valoraciones que responde á la ley de 1869 dice que los productos se valúen por aquellos que son objeto de mayor importacion, es decir, tomando el promedio de los que son objeto de mayor importacion; y como manda que no se hagan distinciones sobre cada uno de ellos, es decir, manda que se agrupen en una sola clase todas aquellas cosas que no deben estar separadas; y como aparecia imposible, ó dificilísimo al ménos, el distinguir entre las dos clases de azúcar, ¿qué habia que hacer? ¿Tomar un promedio entre los dos productos? Eso parecia lo justo; pero no se tomó ese promedio, y se dijo: pagan los comunes 19; pagan los refinados 27; pues rebajemos mucho los refinados y elevemos muy poco los comunes; y siendo éstos los que en su mayoría se importan, no los elevemos tanto como los refinados. Y en lugar de tomar el promedio, que serian 23, se dijo que pagasen el 22'50 por el derecho arancelario; despues me haré cargo del derecho transitorio y extraordinario. Esto en cuanto al procedente de nuestras posesiones ultramarinas.

¿Y qué se hizo con los azúcares extranjeros? Pagaban los azúcares de puntos extranjeros 23 pesetas 65 céntimos los comunes; pagaban los refinados el 32 con 25; ¿y qué se hizo? Subirlos todos al mismo derecho que pagaban los refinados; es decir, subirlos á 32 con 25. (*El Sr. Bosch y Labrús*: No es exacto.) Aquí está; en la primera columna, que dice para las Naciones no convenidas el 32'25, y para las Naciones convenidas el 30'80; es decir, que aun para las no convenidas se aumenta en una cuarta parte, en un 25 por 100. ¿Y no es bastante proteccion ésta? ¿Es deseo de matar nuestra produccion en Cuba el elevar un 25 por 100 los derechos de los azúcares comunes extranjeros? Aquí está el arancel. (*El Sr. Cadórniga*: Los de Cuba pagan más, porque los de Cuba pagan contribucion allí.) Pagan contribucion allí, como la paga ese producto en España. (*El Sr. Cadórniga*: Allí paga la propiedad el 30 por 100.) Ese es el peligro de adelantar ciertas cuestiones. (*El Sr. Cadórniga*: Su señoría las ha traido.) Ha sido el Sr. Bosch y Labrús quien las ha traido. Precisamente yo en mi espíritu de transaccion iba á decir al Gobierno que rebaje los derechos de los azúcares de nuestras provincias ultramarinas. Vea cómo yo si hacia este argumento era para deshacer una equivocacion al Sr. Bosch y Labrús. (*El Sr. Cadórniga*: Lo que yo deseo es que conste que los azúcares de Cuba pagan 211 rs. por 100 kilógramos.) No entiendo la cifra, aun con el derecho transitorio, aunque sé que la pasion conduce á la exageracion en quien cree defender una causa justa y llega hasta donde mi amigo el Sr. Cadórniga, que me ha interrumpido de una manera amarga en esta discusion.

Yo respeto hasta las interrupciones. (*El Sr. Cadórniga*: Pido la palabra.) Pero iba á decir á S. S. que transigente siempre, de ninguna manera abogo por la conservacion de este derecho; al mismo tiempo que hago constar que solo por derecho aduanero el azúcar comun extranjero, que estaba tarifado en 23'65 el año pasado, ha subido para las Naciones no convenidas á 32'25 y para las Naciones convenidas á 30'80; y en cuanto á esa contribucion que se paga en Cuba, la misma existia el año pasado que ahora; por tanto, no viene á influir en la cuestion presente; vendria á influir en otro género de consideraciones. Creo que en esto como en todo debemos armonizar todos los intereses, porque la produccion de azúcar en España se halla bastante adelantada. Si el Sr. Bosch viaja por Andalucía verá que allí no se consume más que aquel azúcar; y debe saber además que en la fabricacion de chocolate se prefiere el nacional al cubano porque admite más y rinde más; y si S. S. oye á ciertos productores, como yo los he oido, verá que en la gran cosecha del año pasado han llegado á ganar un 25 y un 40 por 100, de lo cual yo me alegro mucho, porque quisiera que todas las industrias entre nosotros estuviesen igualmente prósperas. ¡Pero si yo voy más allá que S. S. en este punto! No he oido que nadie propusiese un gran ensayo para que progresara la industria de refino, que no ha prosperado nunca, porque de antiguo viene consignada una cantidad en el presupuesto para premio de exportacion del azúcar refinada de España; ¿y sabeis cuánta era esta cantidad? Seis mil reales; y nunca se llegó á consumir esa partida del presupuesto. ¡Cuántas serian las arrobas que se exportaban!

Pues bien; es menester hacerla florecer no con estos medios raquíticos, sino con grandes medios. Pudiera, por ejemplo, hacerse un ensayo en cualquiera de nuestras islas adyacentes en que pudiera convenir mejor para que á ella llegasen sin derechos los azúcares de Cuba para refinarse, y que solo pagasen derechos cuando se importasen para el consumo de la Península despues de refinados. Pudieran hacerse otros ensayos que sin perjudicar á nadie dieran satisfaccion á todas las aspiraciones.

Y voy á terminar. He examinado en su espíritu y tendencia los presupuestos de gastos que están sobre la mesa, única cosa pertinente en la cuestion; y si he descendido á otras, ha sido como guiado por la mano por el Sr. Labrús; porque una de las dificultades que tienen estos bancos consiste en que en ellos no escogemos el terreno y tenemos que ir al terreno donde nos llevan los que nos atacan. Se han tratado por el señor Bosch con notable imprudencia ciertas cuestiones, sobre muchas de las cuales la Comision aún no ha resuelto; por consiguiente, era imposible hablar de ellas en nombre de la Comision de Presupuestos; y se han traido aquí con una porcion de cuestiones candentes que están agitando la opinion, y se han traido de una manera que más que para calmarla y para buscar una solucion amistosa, parecia que venian para agitarla, y agitándola, perturbarla, y perturbándola, perjudicarla; más bien que por amigos de la industria, parece que se traian por sus más acerbos enemigos; pues qué, cuando la Administracion por una parte y los interesados por otra están buscando medios honrosos de transaccion, transaccion beneficiosa para todos; cuando aquí hay muchos que estamos dispuestos hasta á prescindir de un sistema ordenado y de principios fijos y científicos para transigir con ciertas preocupaciones, porque hasta las preocupaciones respetamos, ¿es lícito venir incitando las pasiones, agitar los ánimos pudiendo contribuir de esta manera á otro género de agitaciones y á fomentar otro género de trastornos que no aguardan acaso más que ocasion oportuna?

Yo he procurado tener, con toda la calma que mi dignidad herida permitia, el mayor espíritu de transaccion en estas discusiones que ha tocado de soslayo el Sr. Bosch sin duda para tener la satisfaccion pueril de ser el primero que las tratase, y no permitir que viniesen en su punto y sazon á ser tratadas como aquí

deben serlo. He tratado de traerlas á un punto de avenencia y de transaccion en todo lo que en mí podia depender. Yo creo que esa transaccion vendrá, que vendrá á pesar del Sr. Bosch, que ha tratado de denigrar á uno de los factores de esta transaccion, á la Administracion pública, que no por eso se exalta, y que procede á pesar de eso con toda la calma que los intereses públicos reclaman.

Y dichas estas palabras en contestacion á las pronunciadas por el Sr. Labrús, en todo ese género de cuestiones con que nos ha honrado con su discurso ómnibus, me lamento, como se lamentaba un orador esta mañana, de la manera con que se ataca el presupuesto de gastos en una discusion sobre la totalidad, que debiera revestir otro carácter, y desde luego recuso cualquiera acusacion que en este sentido pudiera dirigírseme, porque me he visto obligado á seguir á S. S. por el camino que le ha convenido emprender. De todas maneras, la cuestion arancelaria estaba en la atmósfera; ya queda ventilada. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, tenia pedida la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Antes que S. S. está apuntado el Sr. Bosch y Labrús.

El Sr. **RICO**: Pues ruego á la Mesa me reserve la palabra para cuando concluya de rectificar el Sr. Bosch y Labrús.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Está V. S. apuntado y se le reservará.

Para rectificar tiene la palabra el Sr. Bosch y Labrús.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Señores Diputados, son tantos los errores de hecho y de concepto que me atribuyó anteayer el Sr. Ministro de Hacienda y me ha atribuido hoy el Sr. Jove y Hévia; son tan acres y violentas las censuras personales que se me han dirigido por atreverme á combatir la gestion económica del señor Ministro de Hacienda, por haberme atrevido á decir los grandes males que aquejaban á las clases contribuyentes y productoras, por hablar de la miseria que aqueja a las clases trabajadoras, que debe ser mi rectificacion algo más extensa de lo que acostumbro, para lo cual apelo á la benevolencia del Congreso y á la reconocida imparcialidad de la Presidencia.

Empezaré por rectificar al Sr. Jove y Hévia. Ha dicho S. S. que yo habia tratado cosas pertinentes y otras no pertinentes. Al empezar mi peroracion, tuve el gusto de manifestar á la Cámara que hace mucho tiempo tenia anunciada una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre cuestiones económicas, y que como ésta no habia podido tener lugar, me veria obligado á tratar de cosas que se podrian acaso calificar de pequeñas, pero que tienen, sin embargo, una grandísima importancia, ya que cada ramo de produccion, cada industria que desaparece representan una rebaja en el presupuesto de ingresos, una herida en el corazon de la Pátria, y de consiguiente impiden que el país pueda soportar un presupuesto de gastos tan crecido como el puesto á discusion. Por lo demás, no comprendo cómo se insiste una y otra vez en que se han hecho economías, cuando no hay más que ver la suma que arroja el presupuesto de este año comparándola con la del pasado y se encontrará que ésta es de 18 millones de pesetas más este año que el anterior, sin embargo de haber quitado 9 millones que habia consignados para amortizacion de deuda consolidada.

Graves cargos me ha dirigido S. S. suponiendo que yo atacaba la consignacion asignada al ejército, siendo así que me limité á hacer una ligera comparacion entre lo que hay asignado para gastos de Fomento y lo que hay para gastos de Guerra, diciendo además lo que sabe todo el mundo, á saber: que mientras el presupuesto de gastos viene aumentando todos los años, el presupuesto de Fomento, ó á lo ménos la parte consignada para construccion de carreteras y ferro-carriles, viene disminuyendo, hasta el punto de haberse suprimido el año pasado la cantidad que venia asignada á este objeto.

Respecto á la exportacion é importacion de vinos, no parece sino que hay una intencion decidida de presentarme como enemigo de los agricultores. Se supone que yo combato los tratados con Francia, que han de producir grandísimos resultados, dicen sus defensores, á la agricultura por haber rebajado el derecho de nuestros vinos de 5'50 pesetas á 3'50 por hectólitro, olvidándose siempre de la rebaja hecha por nosotros á los vinos franceses.

Habia además la condicion de que los vinos italianos debian ser equiparados á los nuestros á su entrada en Francia y no lo han sido hasta hoy, sino que siguen entrando en Francia pagando solo 0'30 el hectólitro.

Es cierto que durante algunos años aumentó nuestra exportacion de vinos hasta el año 1873, que ha sido el año de mayor exportacion; pero desde 1873 viene disminuyendo notablemente. Siento no tener aquí las notas; pero puede S. S. verlas en el estado que figuraba en la Exposicion vinícola, y que encontrará hoy en la Escuela de agricultura de la Florida. Por lo demás, yo lo mismo defiendo los intereses de la agricultura, que los de la industria, que los de los artesanos; para mí todo lo que es trabajo es igualmente digno de respeto, pues que únicamente dando vida y vigor al trabajo, se puede esperar á tener un presupuesto de ingresps suficiente para las necesidades de un Estado como la España.

Ha dicho S. S. como prueba de que Barcelona prosperaba, que las cantidades ingresadas en la Caja de ahorros en 1877 eran muy superiores á las ingresadas en años anteriores; pero S. S. ha callado que en el segundo semestre de 1877 los préstamos del Monte de Piedad habian aumentado de una manera asombrosa, y que en lo que va de este año los ingresos en la Caja de Ahorros eran insignificantes.

Yo no dije, Sr. Jove y Hévia, que las autorizaciones que se concedian al Gobierno en virtud de la ley de presupuestos eran obligatorias; no dije tal cosa: yo lo que extrañé fué que á los dos dias de promulgada la ley se renunciara á una autorizacion que habia llevado, si otra cosa no, una esperanza á la marina mercante de altura, tan necesitada de auxilio. Es verdad que se incluyó otra autorizacion, cuya no aplicacion yo he aplaudido, ó sea la referente á tarifas consulares; pero no olvidará á buen seguro S. S. que cuando yo queria oponerme á esta autorizacion, me dijo que no se haria uso de ella, y que si se hacia, seria con la condicion de no ocasionar perjuicio alguno á la marina.

Por lo demás, al hablar de la autorizacion del reglamento y tarifas que sirve para la imposicion y cobranza de la contribucion de subsidio industrial y de comercio, me limité, Sres. Diputados, á demostrar la necesidad de realizar esta reforma, diciendo que la ley

tal cual es, es de muy difícil cumplimiento y que es una ruina para los investigadores, para los agentes del fisco. Yo no detesto la investigacion, Sr. Jove y Hévia; soy contribuyente por más de un concepto y en más de una provincia; pero no es lo mismo hablar de investigacion que de investigadores, y á buen seguro que hay otros medios para que la investigacion sea más eficaz y sea menos gravosa, puesto que, como dije ayer y repetiré hoy, tal cual se verifica ahora la investigacion, acarrea un 25 por 100 de gravámen al contribuyente y quizás una pérdida de otro 25 por 100 á la Hacienda. Es cierto que los derechos que pagan el hierro y los algodones se convinieron de comun acuerdo con las personas interesadas; es cierto que hay en nuestros aranceles tarifas de 25, 30 y 35 por 100; pero ¿de qué sirve, señores, que haya artículos á los cuales la ley concede una proteccion mayor ó menor si vienen luego las valoraciones y por ese medio indirecto se elude la ley? (*El Sr. Jove y Hévia*: Son exactas.) Los hierros y los algodones creo que pagan de conformidad con la ley, porque las personas que se dedican á estos artículos han tenido valimiento, han tenido influencia y han sabido hacer valer sus derechos; pero los productos del hierro, el hierro elaborado, así como los productos de bronce y otros metales, tienen consignado en la ley el 25 por 100, y sin embargo he demostrado aquí en más de una ocasion que la mayor parte de estos artículos no pagan más que de 6 á 12 por 100, incluso la cuchillería. Por lo demás, en más de cien exposiciones se ha pedido, Sr. Jove y Hévia, la derogacion de esa gran obra de 1869 que su señoría con tanto calor defiende. (*El Sr. Jove y Hévia*: Pídala S. S.) En el Ministerio de Hacienda las encontrará S. S.

Su señoría me ha hecho un cargo por haber dicho que felicitaba al Sr. D. Lope Gisbert, al Sr. Marqués de Sardoal y á S. S. por haber triunfado respecto á la autorizacion para restablecer el derecho diferencial de procedencia, porque despues de haber sido batidos en buena lid en la Comision de Presupuestos y en el Congreso habian triunfado en otro terreno. A la verdad, mi intencion no era incluir á S. S., y si le incluia, fué por los gestos que me hacia, pues esta discusion en contra de la marina, la sostuvieron los Sres. Marqués de Sardoal y Gisbert. Desde luego yo no creo, por más que lo afirme S. S., que los navieros hayan pedido ni ahora ni nunca la supresion del derecho diferencial de bandera. Respecto de la poca importacion general que corresponde á la bandera española, afirmo con toda seguridad que las notas que aduje el otro dia son exactas, y quizá en las que ha aducido el Sr. Jove y Hévia va incluido el azúcar que viene de Cuba y Puerto Rico, cosa que no tendrá nada de particular, puesto que este argumento ya le he oido en otra parte, esto es, que el azúcar de Cuba y Puerto Rico viene casi todo en bandera española.

Señores, la explicacion es muy sencilla. En Cuba y Puerto-Rico conservamos el derecho diferencial de bandera, y por consiguiente los azúcares no pueden venir de otra manera: no tiene cuenta traerlos en bandera extranjera.

Los valores del ganado, dice el Sr. Jove y Hévia, ofrecen el resultado de que se ha hecho cargo por una razon que da S. S. como cierta. Afirma S. S. que lo que importamos vale ménos porque importamos para recriar. Eso es lo que ha dicho S. S., si no he comprendido mal. Pero yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿qué clase de ganado importamos nosotros para recriar? ¿Importamos ganado vacuno? ¿Importamos ganado de cerda? ¿Importamos ganado lanar? Pues en esas tres clases de ganado, los valores de la exportacion vienen á ser el triple de los valores de la importacion; es decir, que cada cabeza que á la exportacion vale tres, á la importacion vale uno. De esto resulta que segun las balanzas oficiales, importamos ménos cantidad que la que realmente importamos, y exportamos más cantidad que la que realmente exportamos.

Es cierto que ha habido aumentos en los derechos de algunos artículos en la última reforma; pero aumentos insignificantes, y algunos por efecto del recargo extraordinario de 1 y 4 por 100 que votamos el año pasado y cuya supresion se pide este año. (*El señor Jove y Hévia pide la palabra para rectificar.*)

Es cierto tambien que el lingote para la fabricacion de la cerrajería y demás productos similares paga un derecho muy crecido; pero la cuchillería y todo lo que se hace con el lingote, como la cerrajería y la mayor parte de los productos de hierro y acero, así como los de bronce y de otros metales, pagan derechos sumamente bajos. Vean los Sres. Diputados dónde está la armonía de que nos hablaba el Sr. Jove y Hévia. Verdad es que los que producen esos artículos son pobres artesanos que no tienen influencia ni valimiento.

Está equivocado el Sr. Jove y Hévia al decir que en España no se fabrica pañería fina. Dentro de poco tiempo no se fabricará; pero se fabricaba muy buena y muy superior. Si es que S. S. tiene la idea de reducir la fabricacion española al paño burdo, yo lo deploro por el país.

Dije el otro dia que la última reforma arancelaria habia sido firmada por S. M. el Rey en 17 de Julio, y que la Junta de valoraciones la habia aprobado el 20 del mismo mes. (*El Sr. Jove y Hévia*: No es verdad.) Ahí va la prueba de lo que digo para que la vea S. S., y se la entregaré despues á los señores taquígrafos. Pero su señoría, para explicar este hecho, decia que la Junta tenia hechas sus valoraciones, sus clasificaciones. Es cierto; pero la Administracion no se concretó á las valoraciones, sino que tuvo rectificaciones, englobaciones y una porcion de cosas que no tienen nada que ver con las valoraciones; por consiguiente, creo yo que para que se pudiera decir que la Junta de valoraciones es más ó ménos culpable de este hecho, era necesario que las hubiera aprobado antes de que hubiera firmado S. M. el decreto de reforma.

Vamos á ver lo que nos ha dicho el Sr. Jove y Hévia respecto de un punto importante. Por un lado se suprime el derecho extraordinario ó transitorio, porque dice que ha disminuido la renta, y por otro lado atribuye S. S. el aumento de la renta de aduanas á ese derecho transitorio. Nos ocuparemos extensamente de esto cuando se discuta el artículo del presupuesto de ingresos que á ello hace referencia.

La España, como nos ha dicho el Sr. Jove y Hévia, podrá haber cuadruplicado su exportacion en cincuenta años; pero lo cierto es que nuestro comercio, como dije el otro dia, está en la proporcion de 1 á 20 con el de Inglaterra, de 1 á 10 con el de Francia y de 1 á 4 con el de Bélgica, así como tambien es cierto que tenemos todos los años unos con otros una diferencia de más importacion que exportacion por 100 millones de pesetas, si se exceptúan los años 72 y 73, en los cuales

por efecto de la guerra franco-prusiana, nuestra produccion se animó algun tanto, disminuyó la importacion que hacíamos de productos franceses y aumentó la exportacion de ciertos artículos para la isla de Cuba.

En aquellos años lo hemos pasado algo mejor; pero desde el 74 hasta hoy hemos tenido una diferencia en contra de unos 100 millones de pesetas anuales. En los años anteriores segun los datos oficiales, ó sea del 60 al 69, la diferencia no fué tan crecida, aun cuando siempre fué en contra.

Y voy á decir algo sobre la marina. Empiezo por manifestar que yo no he traido aquí esa cuestion, que no he hecho más que deplorar que el Sr. Ministro de Hacienda, á los dos dias de promulgarse la ley, renunciara esa autorizacion sin ninguna necesidad. ¿Para qué renunciar una autorizacion que no era obligatoria, y de la cual podia ó no hacer uso? ¿Qué significa este acto más que una provocacion á la marina y á los elementos productores, y un ostentoso alarde de los principios que respecto de esta materia dominan en los centros oficiales? Aquí se ha traido la cuestion de la marina de vapor y de la marina de vela. Las personas competentes dicen que la marina de vapor no podra nunca sustituir á la marina de vela para las largas navegaciones, quiero decir, para la navegacion de altura; véase si no cómo prosigue siempre la construccion de buques de vela tanto en Inglaterra como en Italia.

Pero dejando esto aparte, yo no he hablado de la marina de vapor ni de la marina de vela, sino de la marina en general; y lo cierto es que en España disminuye la marina de vela y no aumenta la de vapor, porque si de la marina de vapor restamos dos compañías subvencionadas, ó por mejor decir, una compañía que disfruta de ciertas ventajas y privilegios, y otra que á más de disfrutar de esas ventajas y privilegios está subvencionada, nuestra marina de vapor, señores Diputados, queda reducida á muy poca cosa.

Y respecto á los Estados-Unidos, pregunto yo al señor Jove y Hévia, ¿hay ó no hay reciprocidad? Todo lo que diga S. S. para probar que los Estados-Unidos tienen esto ó lo otro es completamente inútil, mientras no sepamos si hay ó no reciprocidad, y lo mismo digo relativamente á Francia. ¿Es considerada en Francia la marina española de la misma manera que lo es la francesa en España? Dejo á la consideracion de los señores Diputados lo que esto significa. Nuestra marina no tiene igualdad de condiciones ni en los Estados-Unidos ni en Francia.

Todo eso que me ha dicho S. S. sobre la marina puede decírselo á las numerosas comisiones de navieros que han venido de todos los puertos de España; dígales S. S. que la marina prospera, dígales S. S. que la marina va hoy á puertos donde no habia ido nunca. Serán tal vez ensayos de la miseria.

Y voy á decir cuatro palabras sobre cabotaje. Efectivamente, el establecimiento del derecho diferencial de procedencia no es favorable á la marina de cabotaje. Por esto me quejaba yo el otro dia de que el Gobierno no tuviera las condiciones necesarias para saber defenderse de las exigencias de ciertos intereses particulares, absorbentes hasta la injusticia, cuya codicia no tiene freno, y que sacrificarian á su interés, no solo los intereses de las demás clases productoras, sino hasta la salud de la Pátria; por esto yo me quejaba de que el Sr. Ministro de Hacienda no tuviera ideas fijas y claras sobre estos asuntos para saber armonizar los intereses de los unos con los de los otros. La marina de cabotaje tiene una proteccion decidida. Yo lo apruebo, yo estoy muy conforme con ella, no quiero quitársela; quiero que siga con la prohibicion que hoy disfruta; quiero que siga la ley que prohibe á la marina extranjera el hacer el comercio de cabotaje en España; pero por lo mismo que la marina de cabotaje tiene todas estas ventajas, me parece que el Gobierno, haciéndose superior á las demasías de ciertos intereses particulares, deberia saber prescindir de las reclamaciones de estos señores, si es que alguna han hecho, á fin de conceder algun favor á la navegacion de altura, que tan digna es de ese favor como la marina de cabotaje.

El año pasado tuve la honra de felicitar al Sr. Barzanallana y al Sr. Cavero, director general de aduanas por la persecucion del contrabando. En realidad, el contrabando habia disminuido mucho en España, y no creo que hoy haya aumentado gran cosa; de modo que bajo este punto de vista nada tengo que decir de la Direccion de aduanas ni del Sr. Marqués de Orovio. Me atrevo, sin embargo, á suplicar al Sr. Jove y Hévia que se entere de una exposicion dirigida por el Ilmo. Sr. Obispo de Gibraltar al Gobierno inglés. (*El Sr. Jove y Hévia*: La conozco.) Me alegro mucho.

De libelo separatista ha calificado S. S. un suelto de un periódico altamente patriótico, Sres. Diputados, un suelto que llamaba la atencion sobre ciertos hechos con un fin muy noble, con un fin muy nacional en su forma y en su fondo. El Sr. Jove y Hévia lo ha calificado de libelo, y no me importa la calificacion viniendo de los lábios de S. S. Lo cierto es que lo que revela aquel suelto es por desgracia demasiado exacto; y digo y repito que los autores de aquel suelto merecen bien de la Pátria, por más que S. S. opine de otra manera. Los males es mejor prevenirlos, es mejor evitarlos, que luego muchas veces cuando los Gobiernos se acuerdan es ya tarde.

Que las ligaduras de los tratados, y esto se nos dice todos los dias, nos impiden atender las reclamaciones de la marina, las reclamaciones de los fabricantes de pañería y las reclamaciones de las muchas industrias que están pereciendo. ¿Y quién es responsable de estas ligaduras? ¿Somos responsables los que combatimos aquellos tratados ó los que los apoyaron? (*El señor Jove y Hévia*: ¿Quién los apoyó?) Yo los combatí, su señoría me contestó. (*El Sr. Jove y Hévia*: Yo los combatí aquí, S. S. en un club.) Yo he combatido en el Congreso los tratados de Bélgica y Francia. (*El Sr. Jove y Hévia*: No son esos.)

No sé que quiere decir el Sr. Jove y Hévia con la palabra *club*; no he conspirado nunca; no sé si podrán decir lo propio muchos de los que se sientan al lado de S. S. Por otra parte, la palabra ni me parece parlamentaria ni comprendo el alcance que pueda tener hablando de tratados. Yo he combatido lo mismo los de 1870 que los que luego nos ha propuesto el actual Gobierno, y debo hacer una diferencia entre unos y otros. Los de 1870 eran denunciables, sin ninguna condicion, sin ninguna traba, cesando sus efectos al año de denunciados: aquel Gobierno tuvo el patriotismo de atender las reclamaciones de un gran número de Comisiones que vinieron de provincias, y de las cuales tenia yo la honra de formar parte.

Los de hoy son solo denunciables mediante cierto pacto ó condicion onerosa, puesto que para denunciarlos hemos de ocasionar grandes perjuicios á nuestras industrias y á todos los elementos de trabajo del país,

y todo eso lo debemos al Ministerio de Estado. Se ha dicho que cuando se llevó á cabo el tratado con Bélgica, no se dió conocimiento al Ministerio de Hacienda; de consiguiente, las consecuencias de ese tratado recaerán sobre S. S., que es el director de comercio del Ministerio de Estado. (*El Sr. Jove y Hévia*: Todo eso es falso.) Suplico á los Sres. Diputados que lean todo lo que yo he dicho estos dias y lo comparen con las palabras violentas y poco parlamentarias que salen de los lábios del Sr. Jove y Hévia.

Digo que los tratados de 1870 eran denunciables avisando con un año de anticipacion, sin ninguna condicion, sin ninguna traba, y que los que ha defendido S. S., para que puedan ser denunciables es preciso hacer antes una rebaja importantísima en los derechos de importacion. Y como han pasado más de dos años tendremos que hacer dos rebajas. Esa traba, esa condicion onerosa, ¿quién la ha aprobado? Repito, pues, que los tratados de 1870 no eran ni con mucho tan onerosos para el país como los que ha confeccionado S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pido la palabra.)

No me entretendré en discutir si los remedios que ha propuesto el Sr. Jove y Hévia para favorecer la marina serian ó no eficaces; aquello de rebajar el derecho de las mercancías procedentes de Asia y América cuando vengan directamente de los puntos productores en bandera española, es insuficiente; uno de los artículos principales de importacion, el algodon en rama, paga solo 5 rs. los 100 kilos, que aunque se rebajaran todos, no habia de resultar una diferencia bastante para favorecer nuestra marina; pero esto mismo lo discutiremos cuando se trate del particular. En cuanto á los tratados con América, el dia que ocupe ese banco un Gobierno verdaderamente previsor, de ideas y aspiraciones levantadas y que se lo permita la situacion del país, no serán solamente tratados para obtener el trato de Nacion más favorecida, sino que en los países en que se habla español, así como en Portugal, debemos aspirar á otro trato muy distinto en beneficio de aquellos países y del nuestro.

De imprudencia ha calificado S. S. el haber traido aquí algunas cuestiones, por ejemplo, la de los azúcares; la imprudencia es de los que provocan al país, hoy á una provincia, mañana á otra, hoy á una clase, mañana á otra, sin necesidad alguna.

Los azúcares de Cuba y Puerto-Rico son todos bajos. Es cierto que se ha hecho un promedio entre el derecho de los bajos y de los blancos; pero como los que vienen de Cuba y Puerto-Rico son todos bajos, resulta de aquí que el perjuicio ha sido para la produccion de aquellas islas; y en prueba de esto, vea S. S. las sentidas exposiciones de Puerto-Rico y las sentidas exposiciones de Cuba, algunas mucho más fuertes de lo que yo he sido al calificar este hecho. En cambio, del extranjero solo recibimos azúcares refinados, lo cual quiere decir que ese promedio que se ha hecho es en favor de los azúcares que recibimos de Francia y de Inglaterra, puesto que de allí no vienen azúcares bajos, y en contra de los azúcares procedentes de Cuba y Puerto-Rico, de donde no vienen refinados.

Y respecto de este punto, cometí el otro dia un error que me ha valido durísimas calificaciones. Dije, señores, que habíamos bajado el derecho de los azúcares refinados á 28 ó á 29 pesetas; en una palabra, me equivoqué, en una peseta 80 céntimos, puesto que ese derecho es de 30'80 pesetas con las Naciones convenidas; pero como estamos convenidos con todas excepto con la Inglaterra, resulta, pues, que el derecho general son 30'80 pesetas. (*El Sr. Jove y Hévia*: Y 13'80.) Pero, señores, el derecho transitorio ¿qué tiene que ver con el derecho de arancel? Ese derecho transitorio es un derecho de consumos que se impone de igual manera á la produccion del país, y de consiguiente, aquí lo que discutimos son los derechos de arancel, y las comparaciones que yo hice antes con el arancel francés fueron hablando solo de los derechos de arancel.

Por lo demás, yo he defendido siempre la produccion azucarera peninsular, como defiendo todo lo que es trabajo, como defiendo toda produccion, pertenezca á la clase que pertenezca, sea de la provincia que sea.

Y concluyo con las rectificaciones al discurso del Sr. Jove y Hévia para rectificar las duras calificaciones y los errores de hecho y de concepto que me atribuyó anteayer el Sr. Ministro de Hacienda.

Cuando dije que no teníamos detrás de nosotros partido alguno que nos apoyara ni nos aplaudiera, queria decir fraccion política, partido político y nada más, Sr. Ministro. Es sabido que los partidos políticos por lo general no hacen cuestion de dogma el sostenimiento de los principios de una escuela económica determinada, y esto sucede en Francia como sucede en otros países; con la diferencia de que en otros países todos los Gobiernos hasta los libre-cambistas procuran salvar ante todo la industria de su país, y en España los que se titulan proteccionistas, como el Sr. Jove y Hévia y como el Sr. Ministro de Hacienda, la arruinan. Pero dije tambien que teníamos detrás de nosotros el gran partido de los que trabajan y pagan, que es mayor de lo que S. S. cree, por más que se le trate con tan poca consideracion en el banco de la Comision, donde hace pocos dias se hablaba como en son de burla de las Ligas de contribuyentes, que representan en varias provincias la industria, la agricultura, el comercio, la propiedad, á todos los que sostienen, en fin, las cargas del Estado.

Yo no dirigí al Sr. Ministro de Hacienda la calificacion de demagogo ni de filibustero como supuso S. S. La palabra demagogo salió de los lábios de un indíviduo de la Comision que se sienta detrás de S. S.; fué una especie de rayo lanzado en medio de la discusion. Solo que no procedia del divino Jove, sino que procedia del Jove el humano, por cuyo motivo no produjo el cataclismo que hubiera podido producir en otro caso (*El Sr. Jove y Hévia*: Eso no es nuevo.) *El Sr. Maspons*: No es verso, pero es verdad.) *El Sr. Jove y Hévia*: Tampoco es verdad.)

Y en cuanto á lo de filibustero, hágame el favor el Sr. Ministro de Hacienda de leer con calma y sin pasion lo que yo dije y se convencerá de que no dije tal cosa y de que no tuve ni podia tener tal intencion. Yo dije, señores, calificando cierto hecho, el de la reforma azucarera, que ningun interés exigia, que ningun interés reclamaba. Yo pregunté si pululaban acaso en los centros oficiales influencias filibusteras; pero nunca he creido ni he podido creer que el Sr. Marqués de Orovio fuese responsable de este hecho ó al ménos que lo hubiese inspirado. Su señoría podrá ser responsable, pero le hago la justicia de creer que S. S. no lo ha inspirado.

De excitaciones á la rebelion calificó S. S. mis afirmaciones, llenas de datos y de hechos ciertos que nadie ha podido hasta ahora contestar. ¡Excitaciones á la rebelion los clamores del productor arruinado, los lamentos del trabajador que pide limosna! Lo que excita á la rebelion es una gestion económica desacertada, son

los agentes que nombra el Ministerio de la calle de Alcalá, que esquilman á los pueblos, interpretando violentamente las leyes, embargan y venden las fincas de los pobres contribuyentes que no pueden satisfacer los crecidísimos impuestos con que se les abruma.

Los principios que defendí antes de ayer los he defendido en otras ocasiones en este Congreso: he merecido en más de una ocasion el asentimiento casi unánime de la mayoría de la Cámara. (*El Sr. Moyano:* Las simpatías y el gesto ahora tambien, pero el voto nó.) Me basta por ahora con la simpatía; algun dia conquistaremos los votos.

Si antes de ayer los defendí con más calor, si ántes de ayer los defendí con más energía, es porque estoy viendo la ruina del país, es porque estoy viendo los gravísimos conflictos que nos amagan y que anunció antes qúe yo un dignísimo amigo y compañero, el señor Maspons. Por lo demás, haciendo historia, hay quien dice que el espíritu revolucionario se nutre y se alimenta en el palacio de la calle de Alcalá.

Yo felicito al Gobierno por haber suspendido en 1875 la rebaja gradual. Pero ¿de qué ha de servir, señores, el que se suspendiera la rebaja gradual que prevenia la ley, si luego rebajamos algunos valores en un 40 por 100, y vienen á resultar unos derechos todavía más bajos para ciertos artículos de lo que hubieran resultado aplicando la rebaja gradual?

Sobre los azúcares he dicho ya lo necesario. Me dijo el Sr. Ministro de Hacienda que yo alteraba las cifras y tergiversaba los hechos. Mientras S. S. no lo pruebe, tendré el derecho de calificarlo de una asercion gratuita.

Por lo demás, he dicho que ya que habia padecido un error... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pues si su señoría confiesa que ha padecido un error, eso es lo que yo afirmaba, que la cifra no era exacta.) Pero era un error de una peseta 80 céntimos: dije que los azúcares refinados habian bajado á 29 pesetas, y la verdad es que pagan 30'80; sufrí este error. Pero en cambio, S. S. sufrió otro, porque dijo que pagaban 32'50, pero esto es para las Naciones no convenidas; y como estamos convenidos con todas ménos con Inglaterra... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Con Inglaterra no estamos convenidos, y sin embargo hoy nos introduce sus azúcares.) Perfectamente, pero á buen seguro vienen cantidades mucho mayores de Francia que de Inglaterra.

Por lo demás, yo he pedido siempre cosas concretas, Sr. Ministro, y lo sabe S. S. perfectamente, puesto que el año pasado discutimos largamente estas cuestiones en la Comision de Presupuestos, de que su señoría era dignísimo presidente, como confío se volverán á discutir este año en la Comision y en el Congreso.

Respecto al hecho de estar los navieros representados en la Junta de valoraciones, permítame el Sr. Ministro que le diga que los navieros afirman que no tienen representacion alguna en esa Junta; y nada más sobre esto. (*El Sr. Jove y Hévia*: ¿Dónde lo dicen?)

El Sr. **RUTE**: Señor Presidente, pido que se lean los artículos 125 y 145 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dicen así:

«Art. 125. Ningun Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra.

Art. 145. Si se profiriere alguna expresion mal sonante ú ofensiva á algun Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió, y si éste no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario, y si hubiere tiempo se deliberará sobre ella aquel mismo dia, y si no, se dejará para otra sesion, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la union que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra. Tengo que decir muy poco sobre esos artículos.

Varios Sres. Diputados: No puede ser; está en el uso de la palabra el Sr. Bosch.

El Sr. **RUTE**: Acabo de pedir la lectura de unos artículos del Reglamento.

Varios Sres. Diputados: Pero está en el uso de la palabra el Sr. Bosch, y no es costumbre interrumpir al orador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden, Sres. Diputados.

Dispense V. S., Sr. Rute: ¿para qué ha pedido S. S. la lectura de esos artículos del Reglamento? Unicamente para eso y para explicarlo brevísimamente, puedo conceder á S. S. la palabra.

El Sr. **RUTE**: Unicamente para eso la he pedido, y lo haré brevísimamente: para hacer comprender que sin duda porque varios indivíduos se han acercado al Sr. Presidente durante el curso de esta discusion y han impedido que pueda seguirla con la atencion que acostumbra, no se ha fijado S. S. en las muchas interrupciones que se vienen haciendo al orador, algunas de las cuales tienen el carácter de mal sonantes. (*Fuertes rumores en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Dispense V. S., Sr. Rute. La Mesa no se ha hecho cargo de las interrupciones á que S. S. alude, y sobre todo, la Mesa no hubiera consentido que esas interrupciones tuvieran el carácter que S. S. les atribuye. Veo, pues, que la lectura de los artículos del Reglamento que S. S. ha pedido no era, en mi concepto, muy pertinente en esta ocasion.

Tiene la palabra el Sr. Bosch para continuar su rectificacion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Voy á continuar, señor Presidente.

Decia el Sr. Ministro que la práctica ha demostrado que no podíamos esperar gran aumento en los derechos de aduanas elevando las tarifas, sino que todo lo debíamos esperar de la disminucion de las mismas, atribuyéndome naturalmente un error de hecho y de concepto; y adujo S. S. en prueba de ello que en el año económico de 1868-69 las aduanas produjeron muy poco, siendo así que los derechos arancelarios eran más elevados. ¿Ignora sin duda el Sr. Ministro lo que nadie ignora en España? ¿Ignora S. S. que cuando la revolucion en todas las provincias ó en todas las aduanas se hicieron rebajas sobre los derechos de importacion de cerca de 50 por 100? Ahí tiene, pues, S. S., por qué la recaudacion fué menor aquel año que en los anteriores. Y respecto de lo demás, ocasion tendremos de discutirlo cuando se trate del voto particular que se ha presentado ya á la Comision de Presupuestos.

Que los derechos son los mismos que el año pasado. ¡Ah, Sres. Diputados! Que se lo digan esto á los industriales que tienen cerradas sus fábricas; que se lo digan á los miles de trabajadores en huelga, unos pidiendo, y otros próximos á pedir limosna para sustentarse ellos y sus familias, en Sabadell, en Tarrasa, en Barcelona, en Béjar, en Alcoy y en otros puntos; ellos os dirán si los derechos son los mismos, si los derechos

que pagan los géneros extranjeros son los mismos este año, que el año pasado. Su señoría dice: «la rebaja consiste en que los valores han disminuido;» y pregunto yo: ¿pueden haber disminuido los valores de los tejidos de lana desde el año 69 hasta hoy en 40 por 100? Le es muy fácil á S. S. subir ó bajar los valores; tiene una gran mayoría, sino unanimidad, en la Junta de valoraciones y aranceles, y es posible que antes de poco tenga unanimidad completa; porque los defensores de la industria han empezado ya á presentar sus dimisiones, yo no sé si seguirán todos, pero si así lo hacen, dentro de poco tendrá asegurada S. S. una unanimidad, no solo completa, sino asfixiante. De todas maneras, como ya dije ayer, la Junta no representaba gran cosa, ya que S. S. sin consultarle promulgó el decreto reformando los aranceles de aduanas, y tres dias antes de que los aprobara la Junta, que por cierto si la Junta no los hubiese aprobado, hubiera puesto á S. S. en un gran conflicto; lo cual demuestra ó que S. S. tenia completa seguridad de que los aprobarian, ó que S. S. estaba resuelto, aunque la Junta no los hubiese aprobado, á seguir adelante; de todas maneras, la importancia de la Junta queda bien reducida, sin contar con lo que afirman algunos de que la Junta aprueba siempre lo que propone la Administracion, por lo cual creen depende de S. S. aumentar ó disminuir los derechos aumentando ó disminuyendo las valoraciones. Y conste, prescindiendo de su mayor ó menor independencia, que la Junta de valoraciones nombrada por el Gobierno actual ha hecho rebajas de 40 por 100 en los valores de ciertos artículos con respecto á los fijados por la Junta que habian nombrado los economistas, y que ese 40 por 100 de disminucion en los valores representa un 40 por 100 de disminucion en los derechos.

Por lo demás, si bien es cierto que en la Junta de valoraciones hay personas dignísimas que defienden con celo los intereses del trabajo, tambien es cierto que están en minoría y que han empezado á presentar sus dimisiones; y al aplicar el calificativo de dignísimas á las personas que defienden al trabajo, no es porque crea que lo son ménos los que defienden ideas contrarias.

La incertidumbre en el comercio es en efecto un mal, como dice el Sr. Marqués de Orovio; y para evitar ese mal, S. S., no solo mantiene la incertidumbre, sino que despues de haber hecho una reforma el año pasado, aplicando los aumentos votados por las Córtes en algunos artículos y bajando los derechos de otros, propone este año la supresion de la mayor parte de los derechos extraordinarios que votaron las Córtes, colocando á los productores en la situacion más anómala, alarmando á los fabricantes de aguardiente, á los refinadores de petróleo, industria creada con motivo del aumento votado el año último. y á la mayoría de los que fian su subsistencia en el trabajo. Pues qué, ¿su señoría ha de tener el derecho de mantener la incertidumbre y la alarma para bajar derechos y perjudicar á los que trabajan, y nosotros no hemos de tenerlo para subir derechos y salvarlos?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ruego á S. S. recuerde que solo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Voy á concluir. El señor Ministro me aplicó los dictados de exclusivista y de exagerado. Yo rechazo uno y otro, porque el señor Ministro ha votado derechos de 40 por 100 para productos esencialmente agrícolas y yo pido solamente de 25 á 40 por 100 para productos manufacturados en disposicion de entregarse al consumo y para los objetos puramente de lujo.

¿Y es esto exageracion? ¿Por ventura en todos los países los productos agrícolas, que se consideran generalmente como primera materia, no tienen un derecho relativamente menor que los productos manufacturados? Y para que más resalte lo infundado del cargo de exagerado, fíjense los Sres. Diputados en que lo que yo he pedido se reduce á un promedio de 22 % por 100 de derechos á nuestra importacion, promedio que establecido de una manera armónica y relativa, habia de favorecer grandemente el desarrollo de nuestra produccion, y aumentar en gran manera la recaudacion por aduanas, como tendré ocasion de demostrarlo cuando nos ocupemos detenidamente de este asunto.

Creo innecesario rebatir el cargo de exclusivista; de sobra saben los Sres. Diputados que defiendo por igual el trabajo de todas las provincias y de todas las clases. Por lo demás, las aduanas son para mí, no solo un elemento de tributacion, sino que tambien un elemento para aumentar la fuerza contributiva del país. Y dije á S. S. que con el sistema que al parecer adoptaba para aumentar la renta de aduanas, de hacer concurrencia á la industria nacional, obtendria pequeños resultados. Que para esto era ya tarde; pero ya hablaremos tambien de este particular cuando se discuta el presupuesto de ingresos.

El Sr. Ministro me hizo otro cargo; me dijo que extrañaba que yo hablase con cierto calor, siendo así que no defendia intereses particulares ó de una colectividad, negándome, ó poco ménos, el derecho de ocuparme de asuntos generales, el derecho de defender los intereses generales del país. Cuando aquí alguno ha defendido ideas ó principios contrarios á los mios, ocupándose de iguales cuestiones, nunca se me ha ocurrido, nunca me ha pasado por la mente la idea de que defendiera intereses particulares, sino que siempre he creido que defendia aquellos principios por creer que su aplicacion habia de ser beneficiosa al país. Estaba reservado al Sr. Marqués de Orovio el suponer que los proteccionistas cuando se ocupan de estas cuestiones no pueden defender más que intereses particulares ó de alguna colectividad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, eso no es rectificar; eso es contestar á cargos del orador á quien se refiere, y no lo permite el Reglamento.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: En otra ocasion, cuando el Sr. Jove y Hévia me negó, ó poco ménos, el derecho de ocuparme de estos asuntos en general, dió lugar á que se me hiciera una entusiasta ovacion á la entrada y otra á la salida cuande estuve en mi país; yo sentiré que el habérmele hoy negado el Sr. Ministro de Hacienda me produzca otra ovacion, porque no soy aficionado á esta clase de manifestaciones. De todas maneras, se deduce de las palabras del Sr. Ministro de Hacienda que S. S. no comprende que se puede venir aquí á defender los intereses generales con solo el deseo de hacer el bien del país, con miras exclusivamente patrióticas; yo respeto los sentimientos de S. S., pero al mismo tiempo los deploro de todo corazon.

Me atribuyó S. S. un error de concepto suponiendo que yo queria perjudicar á los consumidores. Dije lo contrario, Sres. Diputados; dije que la baratura no depende de que los objetos valgan un 10 por 100 más ó ménos; que dependia en primer término de los recursos de que dispone el comprador; de consiguiente, no

tuve ninguna idea de perjudicar á los consumidores ni nada dije en contra de los consumidores. El Sr. Ministro de Hacienda, que tan aficionado se manifiesta á favorecer á los compradores, podria rebajar los derechos del cacao, de la canela y del café, que son excesivamente subidos, y si sostiene estos derechos, por exigirlo las necesidades del Tesoro, entonces deberia subir proporcionalmente los derechos de aquellos artículos que el país produce, ó que puede producir, porque al fin y al cabo para los consumidores son tan perjudiciales los derechos del cacao como los de los paños y demás artículos; y advierta S. S. que así como los derechos un poco más elevados sobre los paños y otros artículos, á la par que mayor recaudacion producirian un aumento en la fuerza contributiva, los derechos subidos del cacao, café y canela no producen más que un aumento en la recaudacion de aduanas.

Por lo demás, la verdad siempre es leal, lo desleal es ocultarla, lo desleal es cerrar los ojos á la evidencia, lo desleal es desviar del Gobierno á las clases contribuyentes, es conducir al país á la ruina. Y concluyo suplicándoos me dispenseis que os haya molestado tanto tiempo, y felicitando al Sr. Marqués de Orovio por el desinteresado apoyo que le presta un periódico tan importante, tan dinástico y tan español como *El Imparcial* para sostener la gran obra de 1869, así calificada por un dignísimo individuo de la Comision, y que yo he combatido siempre desde antes de que fuera ley, y que seguiré combatiendo con todas mis fuerzas por creerla contraria á los intereses del trabajo, que es la base principal, la base única para la prosperidad y la grandeza de las Naciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Congreso conoce ya la peculiar oratoria del Sr. Bosch. Su señoría es un hombre muy prudente, no usa ninguna palabra que pueda ofender, no dirige al Gobierno ningun cargo que no sea parlamentario; pero eso no quita para que tratando de la cuestion política, S. S. diga con la mayor naturalidad que el espíritu revolucionario se anida en el palacio del Ministerio de Hacienda: el mismo Sr. Bosch, tan prudente y tan comedido, me ha calificado de filibustero y de demagogo; es la oratoria de las insinuaciones que conocen ya los Sres. Diputados y en la cual el Sr. Bosch es maestro, con la cual arroja á sus adversarios todos los dicterios y todas las calificaciones que pueden buscarse en el Diccionario de las palabras gordas. ¿No ha dicho ahora mismo el prudentísimo Sr. Bosch que el Ministro de Hacienda insultaba á los contribuyentes?

No le importaba además al Sr. Bosch para hacer esta clase de discursos el contradecirse á cada paso diciendo al fin lo contrario de lo que ha dicho al principio de su discurso; no de otra manera se explica que así el dia anterior como el de hoy más ó ménos directamente el Sr. Bosch, tan proteccionista como se manifiesta, haya dirigido al Ministro de Hacienda en la gestion financiera los ataques más grandes suponiendo que para la industria era mejor el cumplimiento de la ley de 1869 que el haber suspendido la reforma.

Ya he dicho yo el otro dia y ha repetido hoy el señor Jove cuánto trabajo costó al Gobierno en 1875 suspender los efectos de la reforma; cuántos plácemes de toda la industria española le valió este acto verdaderamente reparador, sin el que la industria se hubiera seguramente arruinado durante el año que el Gobierno tenia por necesidad que dejar pasar para denunciar aquellos tratados: puesta en ejecucion la reforma en el plazo legal, y una vez admitidas las rebajas en los derechos arancelarios por espacio de un año, es muy dudoso que la industria hubiera conseguido reponerse de tan terrible golpe. Y el Sr. Bosch, tan proteccionista, ha dicho que mejor hubiera sido para la industria continuar la reforma que suspenderla. (*El Sr. Bosch*: No he dicho eso.) Eso se desprende de las palabras de S. S.: ¿no ha dicho S. S. que los tratados podian denunciarse dentro de un año? Pues bien; como el plazo legal para establecer la reforma estaba encima y no se habia hecho uso del derecho de denunciar los tratados, no habia más remedio que dejar pasar un año para denunciarlos, y entretanto ponerlos inmediatamente en ejecucion y hacer las rebajas marcadas en la ley de 35 á 15, de 10 á 5, y así sucesivamente: una vez puestas en ejecucion estas rebajas durante un año, yo quiero que el Sr. Bosch me diga en conciencia si hubiera logrado levantarse la industria.

Esta es, Sres. Diputados, la justicia con que se trata á un Gobierno que tales esfuerzos ha hecho en defensa de los verdaderos intereses de la Nacion, entre los cuales ocupa un lugar muy preferente la industria, no en defensa de determinadas industrias que se puedan creer con derecho á ser atendidas privilegiadamente, sino en defensa de todos los grandes intereses del país, incluso los intereses de los consumidores; porque es menester decirlo, señores, hay en el país muchas industrias que son dignas ciertamente de proteccion y amparo; hay tambien otros intereses, como son los de los consumidores en general, que no son ménos dignos de proteccion. Y no es que yo haya optado por dar la preferencia al consumidor sobre el industrial, como ha querido dar á entender el Sr. Bosch; ese es otro error que ha cometido el Sr. Bosch, seguramente sin intencion: yo he dicho que la funcion del Gobierno es combinar la satisfaccion de todos esos intereses, que le están encomendados, y que solo así se puede hacer el bien general del país.

Pero aquí sucede una cosa y ésta es otra de las contradicciones en que ha incurrido el Sr. Bosch: cuando se trata de ciertos géneros que pueden favorecer á ciertas industrias, no hay inconveniente en bajar los derechos hasta el suelo, no importa que pierda el Tesoro lo que producen las aduanas, no importa que el Estado carezca de este medio de atender á sus necesidades; es necesario bajar los derechos del café, del cacao, de la canela, que precisamente porque no se producen en nuestro país pueden constituir un artículo de renta; pero cuando se trata de otros productos es necesario poner los derechos por las nubes para que no pueda venir por ejemplo una sola pieza de paño del extranjero; como si por mucho que fuera el deseo del Gobierno de proteger á la industria pudiera llegar hasta librarla de toda concurrencia, que es precisamente la condicion más necesaria del progreso. (*El Sr. Bosch y Labrús*: Yo no he propuesto eso) ¿No ha insistido repetidas veces S. S. en que se bajaran los derechos del café y del cacao; no me está excitando constantemente á que se hagan tratados internacionales para que se bajen los derechos sobre los artículos coloniales que son una fuente preciosa de renta por lo mismo que entre nosotros no se producen?

Se trata de mantener los derechos de un artículo de renta en las aduanas, y el Sr. Bosch se manifiesta en este punto libre-cambista; y á pesar de que sabe que hay tratados casi con todas las Potencias de Asia, y que no podemos celebrarlos con otras Potencias de

América por las razones que saben los Sres. Diputados, se insiste una y otra vez instando al Gobierno á que celebre tratados, como si el Gobierno fuera enemigo de hacer esos tratados. El Gobierno no es enemigo de eso; el Gobierno está deseando tener paz y concordia política y comercial con todo el mundo, y buena prueba de ello ha dado en las recientes negociaciones con Francia. Y en este punto tengo que contrariar la idea del Sr. Bosch de que la industria hubiera agradecido más el que se hubiera llevado adelante la reforma y que se hubieran hecho los tratados necesarios para contenerla. ¿Podian hacerse estos tratados fácilmente? Dije el otro dia, y repito hoy, que los tratados se escriben con la pluma, pero que no se rompen con la pluma. ¿Era necesario hacer algunas concesiones pequeñas en comparacion de la gran concesion que se nos hacia? ¿No logramos que se consintiera en el aplazamiento indefinido de la reforma? Pues á cambio de esto bien podíamos nosotros otorgar algunas concesiones secundarias, que despues de todo algun beneficio habia de reportar la industria. Y la misma industria lo reconoció así; todos los representantes que vinieron á gestionar cerca del Gobierno se fueron muy complacidos de haber logrado una resolucion sumamente favorable á sus intereses. ¿Y qué es lo que está haciendo ahora el Gobierno en este nuevo período de la cuestion? ¿Qué es lo que se ha propuesto en esta segunda etapa de su política económica? Algunos tratados quedaban con tarifas anejas; todo el anhelo, todo el empeño del Gobierno se ha dirigido á recabar para la Nacion la libertad de subir ó bajar sus aranceles cuando le plazca. ¿Lo ha conseguido? Ciertamente que sí, porque la pequeña adicion de una tarifa especial para los vinos en el tratado con Francia no merece la pena de ser considerada como un dato importante, puesto que lo eficaz, lo efectivo es que la tarifa ha sido separada del tratado. Dentro de algun tiempo la Nacion española, con dar el trato de la Nacion más favorecida á todas las Naciones con las cuales celebre tratados, tendrá la libertad de subir ó bajar los aranceles segun le convenga.

Por eso es necesario que los pueblos tengan la libertad de accion, y por eso el Goberno hace un acto de patriotismo al procurar que las Naciones con quienes tenemos celebrados convenios los modifiquen en sentido de dejar libertad completa al Gobierno español.

Ha alabado el Sr. Bosch (¡parece mentira que eso se haya dicho aquí!), ha alabado el Sr. Bosch que hubiera podido haber una persona ó un periódico que sostuviera la conveniencia de la separacion de una provincia del resto de la Monarquía; ha dicho que éste era un acto de patriotismo. Yo no sé, señores, cómo no se han levantado todos los Sres. Diputados al oir esto, y aun hasta los bancos. (*Risas.*) Esta es una figura retórica que todos comprendeis. (*El Sr. Bosch y Labrús*: Yo he aludido al acto patriótico denunciándolo.) Su señoría ha alabado que se diera publicidad á un acto de esta naturaleza. ¿Es esto patriótico? ¿Es patriótico que algunos españoles se junten para decir: vamos á separarnos de la Nacion española? (*El Sr. Bosch y Labrús*: Es patriótico el procurar evitarlo.) Ahora si que pudiera yo pedir la lectura de aquel artículo del Reglamento que nos han recordado antes; pero á mí no me importan las interrupciones. (*El Sr. Bosch y Labrús*: Ni á mí tampoco.) Por consiguiente, no tengo para qué pedir la lectura de esos artículos, y sigamos la discusion á pesar de las interrupciones.

Señores, tenemos que volver á la cuestion de las valoraciones; las valoraciones que aprobaron el año pasado las Córtes, y que son dos. Las valoraciones ¿qué cosa son? No se trata ni de subir ni de bajar los derechos; se trata de aplicarlos. El Sr. Bosch y Labrús, que decia que las 30 ó 40 personas que componian la Junta de aranceles son personas respetable, ha supuesto en ellas la idea de haber falseado los precios.

La Junta de valoraciones tenia los precios de los años anteriores cuando no estaba inmediata, próxima, cuando no se sabia si se llevaria á cabo la resolucion de las valoraciones, porque todos los años se habia reunido y habia dicho cuál era el precio de los paños, de las telas de algodon, de los hierros y de todos los géneros que caen bajo el dominio de los aranceles. Una de dos: ó esos señores no son personas respetables, y yo declaro que son respetabilísimas, ó esos señores á juicio del Sr. Bosch han falseado los precios.

Yo he tenido grande empeño en que se trajeran los precios y las facturas por todos, y para ello he dado un mes de término, para que todos los industriales pudieran mandar sus precios; despues he ampliado el plazo por quince dias por si acaso no habian podido tener todos los datos necesarios para presentarse, cuando una Junta que todos conoceis los habia presentado desde los ocho ó quince dias que llevaba reunida; y he hecho más, he admitido los que han venido despues de tiempo, y he dicho que el Ministerio no era un tribunal y que debia oir á los interesados. Los documentos que han sido traidos á la Junta de valoraciones por todos, y seguramente por los industriales de paños, que son quizá los únicos que han producido en esto grandes quejas, ¿no se han discutido allí estos precios por aquellos 40 indivíduos, todos respetables, de una larga carrera, todos reconocidos como buenos?

Allí se han presentado las facturas de compra de los fletes de los precios corrientes, y esta es una operacion fácil de hacer; allí han estado siete personas de las provincias catalanas para discutir los precios que en los años anteriores se habian aceptado por unanimidad y que en el año actual no ha habido gran diferencia. Pues francamente, señores, ¿qué es esto? El Gobierno no tiene más que aplicar los precios que tuvieran los géneros por el arancel; si valian los españoles 100, tienen un derecho de 25 por 100. Esta era la operacion. Yo no he oido al Sr. Bosch y Labrús hacer la cuenta de cuál era el error que habia cometido la Junta de valoraciones; pero no puedo creer que la Junta haya falseado los precios. Pues si no ha falseado los precios, si se han fijado de esa manera, ¿dónde está la falsedad? Si el Sr. Bosch quiere modificar la ley, como indica en el voto particular, está en su derecho, y cuando venga esa discusion, entonces lo trataremos; pero mientras no se varíen los derechos, el Gobierno ha cumplido con su deber y no hay derecho ni en el Sr. Bosch ni en nadie para decir que ataca esta medida al trabajo nacional. Pero es cosa rara, señores; se pidió, como yo he pedido á los industriales de paños, que escogieran una persona para mandarla; viene esa persona, discute, presenta sus datos, es vencida en la discusion, y varios señores catalanes se marchan y no quieren continuar.

¿Será necesario formar una Junta de valoraciones en que no estén representados más que ciertos intereses? ¿No ha de nacer de esa lucha entre personas honradas é inteligentes todo lo que se necesita para saber los verdaderos precios y fijar por ellos los derechos?

Repito, pues, que no hay razon para atacar al Gobierno, porque en cumplimiento de su deber se ha conformado con los precios que la Junta de valoraciones habia fijado.

Voy ahora á ocuparme de una cosa que ha producido mucho ruido y que no tiene la importancia que le ha dado el Sr. Bosch y Labrús. Saben todos los señores Diputados que estábamos discutiendo los presupuestos en el mes de Julio, y que era necesario que en 1.° de Agosto empezaran á regir los recargos. Pués bien; mientras aquí se estaban discutiendo los presupuestos, yo estaba preparando los trabajos para fijar las valoraciones. Se me habian dado los datos referentes á los precios, á fin de fijar los derechos que era necesario aplicar, y pedí al Rey autorizacion, como se hace siempre, para hacer el reglamento de valoraciones, porque éstas no son más que un reglamento. ¿Pero hice esto porque tuviera interés en resolver la cuestion de ésta ó de la otra manera? No, señores; era por una necesidad apremiante, era por la premura del tiempo, era porque el recargo del 2 y del 4 por 100, y otra porcion de medidas, habian de empezar á regir en 1.° de Agosto. Era necesario, pues, apresurar los medios para llevar á cabo esa medida, y por eso una cosa es la fecha oficial y otra la que era necesario que tuviera para lograr ese objeto, puesto que ni aun el Rey estaba ya en Madrid en aquella época. Esta es la explicacion de un hecho á que se ha dado tanta importancia, y que realmente no la tiene, pues está sucediendo todos los dias. Cargos se han hecho al Ministro de Hacienda por un hecho que no tiene importancia; pero ¡qué cargos no se me hubieran dirigido si el 1.° de Agosto no hubieran empezado á regir esos recargos? Se hubiera dicho que el Ministro era descuidado y que retardaba la proteccion que necesitaban ciertas industrias y ciertos intereses, y que omitia todo lo que á esos mismos intereses se referia. Cargos muy fuertes hubieran podido hacérseme respecto de este punto, y para evitarlos, y para cumplir la ley, adopté las medidas necesarias.

Yo no he dicho que el Sr. Bosch y Labrús defienda ó no á una colectividad: dije únicamente que S. S. habia indicado que no tenia detrás de sí ningun partido ni ninguna fraccion y que esto algo significaba. Los partidos políticos no son esencialmente partidos políticos y por eso hacen la oposicion al presupuesto con un criterio económico que tampoco puede faltarles tratándose, por ejemplo, de los aranceles. Y yo decia anteayer y repito hoy: si no hay ningun partido político, ninguna colectividad política que sostenga las ideas del Sr. Bosch y Labrús con la exageracion que su señoría viene defendiéndolos, ¿que representa S. S.? Yo no negaba al Sr. Bosch y Labrús el derecho de discutir; yo no puedo negarle el derecho de hablar y decir lo que tenga por conveniente; yo lo que negaba á S. S. en uso de un derecho que S. S. tampoco podrá negarme es la representacion de una fuerza que yo creo que no tiene.

Y me extrañaba tanto más la conducta de S. S., cuanto que en la cuestion compleja de los navieros me estaba ocupando hacia mucho tiempo de armonizar los intereses de esa respetable clase con los demás intereses que el Gobierno tiene obligacion de respetar, con los intereses de los tratados hechos con las Naciones extranjeras y que nos ligan con ellas, con los de las provincias ultramarinas, con otros que hay dentro del país y con los del consumo. Por eso cuando yo trataba diariamente con esa clase, cuando precisamente el mismo dia que S. S. tanto me atacaba habia yo conferenciado con esa clase bajo un espíritu de armonía, de conciliacion y de prudencia, me extrañaba que el Sr. Bosch y Labrús desde ese sitio se hiciese eco de exageraciones y de exigencias que no tenian los interesados y que estaban muy lejos de tener. Creo, por lo tanto, que S. S. no representa á esos interesados, á los cuales podia representar legítimamente, como pueden representar todos los Sres. Diputados los intereses de los industriales del país con gran ventaja del mismo.

Deploraba, señores, como deploro ahora, que cuando se están hasta cierto punto buscando los medios de conciliar estos grandes intereses, se venga con estas acusaciones tal vez para hacer concebir esperanzas que no se podrán llevar á cabo, ó á romper una alianza que debe siempre buscar el Gobierno en todas las grandes cuestiones de Estado. Extrañaba el Sr. Bosch que tuviéramos respeto á los tratados. ¿No hemos de tenerlo? ¿Podrá aconsejar el Congreso al Gobierno que no respete los tratados que la Nacion ha firmado y en su nombre los Ministros de la Corona? Pues si se han de respetar los tratados, si se ha de vivir en armonía con todas las Naciones, con la probidad que deben vivir los Gobiernos que han firmado los tratados, razon es que el Gobierno tenga en consideracion estos intereses cuando desea acomodarlos unos con otros.

Voy á decir unas cuantas palabras sobre la cuestion de los azúcares, acerca de la cual el Sr. Bosch y Labrús ha hecho tambien muchas observaciones.

Ya el Sr. Bosch ha declarado que se equivocó el otro dia cuando sostuvo aquí los derechos de 28 pesetas, y nada tiene de particular que yo le dijera que tergiversaba los números cuando S. S. lo ha reconocido. Esta cuestion es hasta cierto punto tambien de transaccion de intereses, y ya dije yo en este sitio que el Gobierno se ocupaba oportunamente de transigir este asunto de la manera conciliadora con que arregla todas las cuestiones; pero hay que tener presente la diferencia que existe entre el azúcar extranjero y el de nuestras colonias. Tenia que ver el Gobierno la gran diferencia que habia entre unos y otros derechos, tenia que considerar sobre todo que la mayor parte de la importacion del azúcar refinado viene á España de Inglaterra, Nacion no convenida, y á la cual le es aplicable el derecho de arancel de 32 pesetas y céntimos cuando á las Naciones convenidas solo se les aplica el de 30 pesetas.

Voy á demostrar á los Sres. Diputados la diferencia que habrá entre traer azúcar de nuestras Antillas ó traerlo de otro punto. En la ley de presupuestos que he presentado hay un pequeño recargo para los azúcares extranjeros, que pagarán 57 pesetas 80 céntimos. Si se aplica la rebaja de 5 pesetas que yo he propuesto á la Comision para los azúcares de Puerto-Rico y de Cuba, resultará que los azúcares de las Antillas pagarán 35 pesetas 10 céntimos; de manera que habrá una diferencia de mayor pago en los azúcares extranjeros de 22'70 céntimos los 100 kilos, ó sea de 227 pesetas la tonelada. De este modo, un barco que traiga 250 toneladas de azúcar de las Antillas obtendrá un beneficio de 11.350 duros. ¿Puede decirse que el Gobierno español abandona la industria de los navieros? ¿Puede decirse que desconoce la importancia de esta industria? ¿Pueden hacerse al Gobierno cargos como los que le ha hecho S. S.? Despues de esto, yo no sé cómo se nos llama libre-cambistas y se dice que queremos arruinar

la industria. Esas palabras podrán causarle efecto á su señoría pero no se lo causarán á los Sres. Diputados, que miran estas cuestiones con la imparcialidad y la serenidad con que deben mirarse las cuestiones de Estado.

Yo he dicho y repetido que á pesar de que la marina de cabotaje en España ha duplicado, y que á pesar de que la marina de altura tampoco ha perdido nada, sufre, sin embargo, la marina por muchas causas, pero esas causas no nacen del arancel. La marina extranjera tiene bastante ventaja en el aumento que ha tenido el comercio; pero ésta no es la única ni la principal causa de los males que sufre la marina española, porque estos males los sufre tambien la marina francesa y la marina de todas las Naciones. El error del Sr. Bosch y de los que sostienen sus ideas consiste en creer que el arancel lo cura ó lo mata todo. El arancel, con las condiciones que hoy tiene en España, es imposible que deje de ser un gran medio de proteccion, y si no hubiera otras causas, con esa proteccion tendríamos una marina floreciente. Si no la tenemos es porque hay otras causas superiores á la voluntad y al poder del Gobierno, y no es conveniente hacer creer que con una variacion en el arancel se puede conseguir que una marina que está abatida se convierta en una marina floreciente, como no es posible por la accion del Gobierno conseguir que se levanten industrias que están en decadencia.

Todos conoceis la riqueza de Jerez; todos sabeis el rápido progreso que ha tenido su produccion vinícola. Pues bien; hace dos años que la exportacion se ha paralizado y los propietarios tienen grandísimas cantidades de vino en sus bodegas sin poderlo exportar. La falta de exportacion trae la falta de dinero; la falta de dinero y de bodegas trae el abandono de las viñas, y yo pregunto: ¿tiene la culpa de esto el Gobierno? ¿Es bastante poderoso para volver la vida á esa gran ciudad? Pues lo mismo sucede con todas las demás industrias. Esto escapa á la accion del Gobierno, esto está en la naturaleza de las cosas, esto se ha repetido en todas las edades, en todos los siglos, en todas las épocas. ¿No hemos visto á industrias florecientes en su tiempo decaer y arruinarse? Pero esto no sucede solo en España; sucede en el extranjero con más frecuencia que en España. Ya dije antes que la competencia que las Exposiciones traen consigo, que la gran riqueza movilïaria de otros países, han sido causa de que las gentes se metan en empresas arriesgadas, y de aquí las crísis, y de aquí la falta de trabajo, y á nadie se le ha ocurrido atacar al Gobierno por esto.

Pues bien; el Sr. Bosch dice: «vosotros sois culpables de que no haya trabajo en Sabadell, en Barcelona, en Tarrasa; vosotros sois culpables de que no se trabaje en Santa María de Nieva, ó en otro punto productor de paños.» Es esto justo? ¿Es esto racional? ¿Puede esto presentarse como una solucion en un Parlamento? Preciso es que los Sres. Diputados se fijen bien y eviten en lo posible estas exageraciones, que son siempre dañosas. Yo no he visto jamás que cuando hay un enfermo que sufre, vayan los amigos á decirle: «te mueres, te tratan mal y tiene la culpa el médico.» ¿Habrá alguien tan inhumano que vaya á desanimar al enfermo? No, todo el mundo va á fortalecerle, á animarle y no á decirle que se muere y que el médico tiene la culpa. ¿Qué ventaja se obtiene queriendo agravar su estado? Ninguna. Pues esto le sucede al Sr. Bosch: su señoría no encuentra más medio para los males de la industria que dirigir dicterios al Gobierno y á la Comision, y presentar proposiciones, aplazando su demostracion para otro debate. «El enemigo de la industria, dice el Sr. Bosch, es el Ministro de Hacienda; ya lo veremos, ya os lo probaré;» y sin embargo, no trae la prueba. «El enemigo del trabajo y de la produccion es el Gobierno por la reforma que ha hecho en el arancel,» y resulta que el Gobierno suspendió la reforma de 1869 y ha hecho todo lo posible para mejorar la situacion de la industria.

En fin, cuando se llega, como llega el Sr. Bosch, á decir que hubiera sido más provechoso para la industria nacional que no se hubiera suspendido la reforma arancelaria del 69 antes que hacer este tratado; cuando esto se dice no hay discusion posible; cuando esto se dice, la discusion no puede arrojar ninguna luz, porque para que la luz brote es preciso discutir con provecho. (*El Sr. Bosch*: Pido la palabra para rectificar.) Es necesario que venga la discusion que ha anunciado S. S., y veremos si es ó no conveniente que se suban los derechos á tal artículo. Veremos qué razones, qué motivos existen en pró y en contra, y cuáles han de ser las consecuencias; y mientras tanto, no creo que hay razon para atacar al Gobierno por haber mantenido la reforma del 69 sin el aumento gradual que debia tener, porque como dije ayer, yo no he hecho esa reforma, yo no sé si era tiempo de hacerla; pero lo que sé es que las bases de la reforma del 69 no han sido combatidas ni por los mismos industriales. En primer lugar, los derechos módicos para los elementos de la industria eran una necesidad, y los derechos fiscales para los artículos que no se producen en abundancia en España y que se consumen, eran otra necesidad. Por lo demás, comprendiendo el Gobierno que la industria no estaba para sufrir la rebaja del 35 por 100 que se indicaba en la reforma, creyó conveniente, con el fin de hacer un gran bien á la industria nacional, combatir la rebaja gradual de los derechos; creyó conveniente hacer que en el tratado no hubiera tarifas adjuntas, para que la Nacion española pueda alterarlas segun lo juzgue oportuno. Cuando todas estas cosas se han hecho, no hay razon para que S. S. nos presente como enemigos de la industria.

He discutido los puntos generales que se han traido al debate y tambien algunos puntos especiales; cuando venga la discusion particular que S. S. piensa traer, discutiremos si hay medio y forma de que la industria española obtenga mayores ventajas: el Gobierno no se ha de oponer al bien del país, al trabajo y á la industria nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene que dirigir algunas palabras á la Cámara. Varios Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara se han acercado al Presidente para manifestarle el general deseo de que las sesiones se verifiquen á otra hora. La Mesa, como comprenderán todos los Sres. Diputados, no tiene en este asunto ningun propósito inquebrantable, ninguna resolucion inflexible; tiene exclusivamente el deseo de ensanchar algo más el período, el espacio ordinario de las sesiones para que puedan discutirse y votarse en tiempo oportuno los muchos é importantísimos asuntos que están sometidos á la deliberacion de la Cámara.

Si este deseo de la Mesa se consigue con la menor molestia de los Sres. Diputados, habrá logrado por

completo su objeto; y consultando varias opiniones y teniendo en cuenta los antecedentes, cree conciliarlo todo haciendo la siguiente propuesta: las sesiones podrán empezar, si la Cámara lo acuerda, desde mañana á la una de la tarde y concluir á las siete; las interpelaciones y las proposiciones podrán remitirse á los sábados; el derecho que segun el Reglamento tienen los Sres. Diputados de dirigir preguntas al Gobierno podrá ejercitarse diariamente, pero en el espacio que media desde la una á las dos, á cuya hora se pasará á la órden del dia; y quedando siempre cinco horas para los asuntos pendientes de discusion, éstos podrán adelantar mucho y aun terminarse antes que avancen los calores y aconsejen ó inciten á la dispersion.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta.»

Hecha la pregunta por el Secretario Ordoñez, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Solo con el objeto de manifestar á S. S. que si pedí esta mañana la palabra despues de levantada la sesion, fué porque no lo habia oido; pues en este caso no la hubiera pedido, porque sé que es contrario al Reglamento.

Al pedirla, me proponia indicar á la Mesa que en la última sesion me ha aludido el Sr. Perier en mi persona y en mis hechos propios, por cuya razon pedí entonces la palabra para alusiones personales. Cuando el Sr. Presidente lo tenga por conveniente, porque ahora no es ocasion, espero que S. S. se servirá concederme la palabra con este objeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tendrá en cuenta el derecho de S. S.

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley reformando la de 20 de Julio de 1862, relativa á la comparecencia en juicio ante los tribunales de España de las sociedades comerciales, industriales ó de crédito de Francia, se habia constituido en el dia de hoy, eligiendo presidente al Sr. D. Manuel Alonso Martinez y secretario al Sr. D. Ricardo de Balparda.

Igualmente quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley reformando la de Enjuiciamiento civil, se habia constituido en el dia de hoy eligiendo presidente al señor D. Manuel Alonso Martinez y secretario al señor D. Mariano Maspons y Labrús.

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y documentos que la acompañan:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En contestacion á la atenta comunicacion de V. EE. participando á este Ministerio que el Sr. Diputado D. Antonio Vivar significó en la sesion de 13 del actual su deseo de que se remitan al Congreso las leyes ó decretos por los cuales se ha alterado el decreto de 26 de Octubre de 1872, reorganizando la administracion de las posesiones del golfo de Guinea, fijando el presupuesto de gastos de las mismas, tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que el decreto del Poder ejecutivo de la República de fecha 9 de Mayo de 1874, que aprobó los presupuestos generales de la isla de Cuba para el ejercicio de 1874-75, fijó el presupuesto de gastos de Fernando Poó, que figura en el general de gastos de la isla de Cuba, como seccion novena del mismo en dicho ejercicio, el cual viene rigiendo desde entonces por ampliacion, hallándose en estudio el proyecto para 1878-79, que últimamente remitió la colonia. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 16 de Mayo de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En respuesta á la atenta comunicacion de V. EE. fecha 29 de Abril último en que á mocion del Sr. Diputado Don Javier María de los Arcos se pide á este Ministerio una nota de las cantidades que durante el ejercicio de 1876-77 y su semestre de ampliacion, han satisfecho las cajas de Ultramar para las atenciones del personal y material de la armada, y otra de la que hayan costado los cañoneros adquiridos para la isla de Cuba, tengo el honor de manifestar á V. EE. que no es posible facilitar tales notas por no existir aún en este departamento datos precisos de lo invertido en aquellos servicios. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 13 de Mayo de 1878.=José Elduayen.=Excelentísimos señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision de Presupuestos, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. De Gabriel al capítulo 7.°, art. 7.°, «Material de ingenieros,» del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1878 á 1879. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 63, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Loja, provincia de Granada, y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Cárlos Marfori y Callejas, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Antonio Mariscal, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia para mañana: Dictámen sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos del Estado para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre el ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Idem sobre el de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Idem sobre cesion de bienes del Patrimonio.

Idem sobre redencion de censos.

Dictámen sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de patentes de invencion.

Idem de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem de la Comision de Actas, relativo á la de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem de la misma Comision, referente al acta de Vega-Baja (Puerto-Rico) y admision de D. Manuel Alcalá del Olmo.

Y demás asuntos que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. De Gabriel al cap. 7.°, art. 7.°, Material de ingenieros, *del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de* 1878-79.

Los Diputados que suscriben, persuadidos de la alta importancia que hoy más que nunca tiene el atender debidamente á la defensa de nuestras fronteras, y considerando que consumido en fin del presente año económico el crédito de un millon de pesetas consignado con este objeto en el art. 68 de la ley de presupuestos vigente, van á quedar incompletas las fortificaciones emprendidas, y lo que es aún más sensible, perdidas las sumas ya empleadas, si no se consignan de nuevo las necesarias para que aquellas se continúen, y si es posible, se terminen durante el ejercicio de los presupuestos del año económico venidero, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al de gastos del Ministerio de la Guerra, que de aquellos forma parte:

«Para continuar las obras de fortificacion á que se refiere el art. 68 de la ley de presupuestos del año económico de 1877 á 1878 y las de la plaza de Mahon, se destina la cantidad de un millon de pesetas como adicion á la señalada para las atenciones del material de ingenieros.»

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878.=Fernando de Gabriel.=Manuel Pavía.=Domingo Caramés.=El Conde de Rascon.=Juan Perez Sanmillan.=Javier Los Arcos.=Cárlos Créstar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 17 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Instruccion pública una exposicion del Instituto agrícola catalan de San Isidro haciendo observaciones á las bases en discusion.=A la que entiende en el asunto, una instancia de la Diputacion provincial de Oviedo pidiendo la aprobacion del dictámen relativo al ferro-carril del Noroeste.=El Sr. Vivar reclama el expediente en que consta la comision conferida al director general de comunicaciones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) manifiesta que por su parte puede volver al Ministerio el expediente de la mina de Linares, que vino al Congreso á propuesta suya, pero que convendria imprimir y repartir algunos documentos comprendidos en el mismo.=Manifestacion del señor Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Gonzalez.=Contestacion del Sr. Presidente.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Sr. Arzobispo de Toledo y Obispos sufragáneos haciendo observaciones á las bases de instruccion pública.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Actas.=Sin debate se aprueban los relativos á los distritos de Vega-Baja (Puerto-Rico) y Loja, siendo admitidos respectivamente los Sres. Alcalá del Olmo y Marfori.=Dictámen sobre segregacion de terrenos pertenecientes al Patrimonio de la Corona.=Se lee y aprueba en sus dos artículos.=Pasa á la comision de Correccion de estilo.=Continúa la discusion de presupuestos.=Alusiones personales del Sr. Rico.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Rico, Ministro de Hacienda, Jove y Hévia y Bosch y Labrús.=Jura y toma asiento el Sr. Alcalá del Olmo.=Consumidos los tres turnos sobre la totalidad del presupuesto, se acuerda proceder á la discusion por secciones.=El Sr. Cos-Gayon, como secretario de la Comision de Presupuestos, lee los acuerdos adoptados por la misma adicionando la seccion tercera.=Suscítase un incidente acerca de la presentacion de este dictámen, en que toman parte una y otra vez los Sres. Rico, Cos-Gayon, Presidente, Cadenas, Gonzalez (D. Venancio) y Ministro de Hacienda, acordándose por la Presidencia que las adiciones leidas, referentes á la seccion tercera, se imprimirán y repartirán, suspendiéndose por ahora la discusion de la misma.=Por tanto, se procede á la discusion de la seccion cuarta, porque la primera y segunda no se discuten, y haber quedado en suspenso la tercera.=Dáse lectura de la referida seccion cuarta, que se refiere á «cargas de justicia.»=Discurso del Sr. Alonso Pesquera, primero en contra.=Del Sr. Albacete, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Perez Garchitorena.=Rectificacion del Sr. Alonso Pesquera.=Se aprueban los capítulos de la seccion.=Discusion de la seccion quinta, «Clases pasivas.»=Discurso del Sr. Alonso Pesquera, primero en contra.=Del Sr. Perez Garchitorena, primero en pró, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueban todos los

capítulos de esta seccion.=Discusion de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales.»=Se lee la seccion primera, «Presidencia del Consejo de Ministros.»=Discurso del Sr. Alba Salcedo, primero en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Estéban Collantes.=Discurso del Sr. Jove y Hévia, primero en pró, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Alba Salcedo.=Se aprueban todos los capítulos.=Se lee la segunda, «Ministerio de Estado.»=Discurso del Sr. Villarroya, primero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasan á la Comision de Presupuestos: una enmienda del Sr. La Casa á las disposiciones segunda y tercera del Ministerio de la Guerra; otra del Sr. Conde de Canillas de Torneros á la cuarta del mismo Ministerio, y otra del Sr. Los Arcos proponiendo una nueva.=Del Sr. Vivar al Ministerio de Estado.=Del Sr. Soldevila á la redencion de censos desamortizados.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre segregacion de varios terrenos del Patrimonio de la Corona y patronato de San Jerónimo.=Pasan á las secciones dos proyectos de ley, remitidos por el Senado, sobre foros y pension á Doña Ramona Padin.=A la Comision de Peticiones, dos instancias de los Ayuntamientos de Alcalá la Real y villa de Frailes sobre arreglo de la deuda.=Orden del dia para mañana: apoyo de proposiciones; interpelaciones; dictámenes de peticiones, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camps tiene la palabra.

El Sr. **CAMPS**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion del Instituto agrícola catalan de San Isidro rogando á este Cuerpo trate de extender la enseñanza de las ciencias, especialmente de las naturales, acordando que en el nuevo plan de instruccion pública se dé cabida al planteamiento de alguna otra facultad de ciencias completa, á semejanza de la de Madrid; y si esto no fuese posible, establecer por lo ménos en Barcelona y demás Universidades de análoga importancia los estudios para la licenciatura en ciencias naturales.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: La Diputacion provincial de Oviedo, y en su representacion la Comision permanente de la misma, asociada con los Sres. Diputados residentes en la capital, tiene el honor de recurrir al Congreso rogándole se sirva aprobar el dictámen de la Comision del ferro-carril del Noroeste en los mismos términos en que está redactado. Y en la conviccion de que el Congreso resolverá bien este asunto, como los resuelve todos, ruego yo al Sr. Presidente que haga de modo que lo resuelva lo más pronto posible, á fin de que aquellos trabajadores puedan empezar á ganar su sustento, y se convenzan los pueblos de que esta vez va de veras la construccion de esta línea.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion, si no tiene inconveniente, se sirva traer á la Cámara el expediente en que consta la comision que se ha conferido al director de comunicaciones, y el sueldo que por ella se le ha asignado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No tengo inconveniente en traer á la Cámara lo que S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Entre los documentos que últimamente han venido á la Cámara á ruego mio, está el expediente de arrendamiento de la mina de Linares. Hay pendiente en este expediente una resolucion ministerial que debe ser de importancia, y yo deseo no hacerme cómplice ni por un instante de su retraso; pues habiendo llegado á la Secretaría, le he examinado, y me levanto á manifestar al Sr. Ministro de Hacienda que por mi parte puede retirar el expediente de la Cámara cuando lo tenga por conveniente, para en su vista dictar esa resolucion, que en mi concepto es de carácter urgente.

Pero al hacer esta manifestacion tengo tambien que dirigir un ruego á la Mesa. El expediente á que me refiero es voluminoso y complicado; ha de jugar su papel en la discusion de la ley de presupuestos, porque yo me propongo convertir en enmienda ó en voto particular, puesto que soy indivíduo de la Comision, á la ley de presupuestos, la proposicion de ley para la venta de la mina de Linares que tengo presentada y que está tomada en consideracion, y como digo, el expediente es voluminoso y complicado, y necesita el estudio de los Sres. Diputados, para lo cual puede adoptarse un medio muy sencillo.

Hay en el expediente una nota de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado cuando este centro estaba á cargo del Sr. Mena y Zorrilla; otra nota que yo tuve el honor de poner en ese expediente como director tambien de dicho ramo; un informe de la Comision facultativa que recientemente ha girado una visita por órden del Sr. Ministro de Hacienda, y otro informe de la Junta superior de minería, en cuyos documentos se resume, de una manera que no deja nada que desear, el resultado de todo el expediente. Con solo conocer estos cuatro documentos, los Sres. Diputados podrán formar juicio exacto de la manera como se está ejecutando el contrato de arrendamiento de las minas de Linares. Suplico, pues, á la Mesa que en la propia forma que se hizo el año pasado con documentos referentes al empréstito de Cuba, se sirva adoptar las dis-

posiciones oportunas, si juzga el Gobierno que no hay inconveniente en ello, para que esos cuatro documentos se impriman y repartan á los Sres. Diputados. De esta manera el expediente podrá volver al centro de donde procede; el Gobierno podrá desplegar su actividad para su resolucion, y la Cámara quedará con datos bastantes para resolver esta grave cuestion el dia que llegue su oportunidad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo agradezco mucho al Sr. Gonzalez el que consienta en que el expediente vuelva cuanto antes á la Secretaría, porque sucede que se detiene el curso de los expedientes con grave daño, teniéndolos como aquí se tienen muchos cuatro ó cinco meses detenidos.

Por lo que hace á la impresion de esos cuatro documentos, aunque no es cosa del Ministro de Hacienda y sí de la Mesa, yo creo que bastaria con sacar copia de esos documentos, ya en la Secretaría del Congreso, ya en el Ministerio de Hacienda, á fin de evitar gastos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Para manifestar al Sr. Ministro de Hacienda que la extension de esos documentos no es tanta que puedan gravar el presupuesto de esta casa; cualquier dia que suscitemos un incidente que dure media hora, de fijo que ocasionamos gasto mayor. Por lo tanto, vuelvo á rogar á la Mesa que, si en ello no ve inconveniente, los mande imprimir, para que puedan examinarse mejor.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa consultará los antecedentes acerca de este asunto, y hará lo posible, dentro de la conveniencia que está obligada á tener en cuenta, por satisfacer los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Emmo. Sr. Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, en que por sí y expresamente autorizado por sus sufragáneos los Sres. Obispos de Coria, Sigüenza, Plasencia y Cuenca, y por el Rdo. Obispo prior de las cuatro Ordenes militares, hace algunas observaciones sobre las bases de instruccion pública.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Instruccion pública.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia la admision del Sr. D. Manuel Alcalá del Olmo (*Véase el* Diario *núm.* 62, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Alcalá del Olmo.

Leido el dictámen relativo al Acta del distrito de Loja, provincia de Granada (*Véase el* Diario *núm.* 63, *sesion del* 16 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Cárlos Marfori y Calleja, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marfori y Calleja.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marfori y Calleja.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley segregando del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el patronato de San Jerónimo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que hoy le correspondan en la plaza de la Armería de esta corte, y que por comun acuerdo entre el Ministerio de Hacienda, la Intendencia de la Real Casa y el Ayuntamiento de Madrid se considere conveniente destinar á edificaciones ó á vía pública con el objeto de regularizar dicha plaza.

Art. 2.° Se declara tambien segregado el patronato sobre la iglesia de San Jerónimo del Prado en esta corte del número de los que corresponden al Patrimonio de la Corona con arreglo al art. 2.° de la ley de 26 de Junio de 1876.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion de* 1.° *del actual;* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *número* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *núm.* 62, *sesion de* 14 *de idem, y* Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Rico tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **RICO**: He pedido la palabra para rectificar y para hacerme cargo de alusiones y de cargos que se me han dirigido; y como no se refieren los hechos á la discusion presente, sino á época muy anterior y á otras discusiones de otras legislaturas, empezaré rogando á la Mesa que me permita, no mucha extension, porque no quiero molestar por mucho tiempo á la Cámara, pero sí la necesaria para defenderme de los cargos que se me han dirigido, y á la Cámara que me dispense por el tiempo que tengo que molestarla.

Despues de ocho dias que hace, Sres. Diputados, que molesté vuestra atencion combatiendo la totalidad de los presupuestos, y despues de haber rectificado hoy hace ocho dias, si mal no recuerdo, pensaba no tener que volver á fatigaros; pero el Sr. Ministro de Hacienda hace tres ó cuatro dias repetia algunos cargos que del banco de la Comision se habian lanzado contra mí, atribuyéndome conceptos completamente equivocados, que me obligaron á levantarme y á pedir la palabra. Si no la hubiera pedido, aun cuando me convenia y hasta tenia el deber de defenderme, no me levantaria á molestaros en este momento, porque no me gusta tratar de cuestiones trasnochadas, y siento en el alma, lo digo con sinceridad, cansar vuestra atencion, por más que estemos como en familia, atendido el número de Diputados que nos hallamos reunidos; que así es como deben discutirse estas cuestiones que tanto interesan al país, con tal que para las demás haya una gran concurrencia. (*El Sr. Estéban Collantes:* ¿Cuántos hay ahí?) Los mismos que en esos bancos; matrimonio hay en mi pueblo que es más feliz que el país, porque tiene más hijos que representantes cuenta ahora el Congreso. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Y continúo, Sr. Presidente. Ya que no se hayan contestado los cargos que dirigí al Ministerio principalmente, pues que de la Comision no me ocupé mucho, á falta de argumentos que oponer á los que yo habia hecho, á falta de razonamientos, se ha querido salir del apuro de dos maneras: no hablaré de la Comision, porque no quiero que repitamos aquí la discusion que hubo entre el Sr. Gos-Gayon y yo; pero sí de parte del Ministerio se ha acudido á dos medios, como digo, para eludir la contestacion.

El primero ha sido dirigirme unas frases tan lisonjeras, que yo estimo, que agradezco con toda mi alma, pero que, perdóneme el Sr. Ministro de Hacienda, no se las puedo agradecer mucho, porque aunque sé que S. S. tiene muy buena fé para todas las cosas, en esta ocasion no ha podido tenerla, porque á haberla tenido, S. S. no me las hubiera dirigido.

El segundo, el suponer opiniones en mí expresadas en discusiones habidas en otra época, y apelar á mi mismo testimonio para demostrar que la situacion financiera habia mejorado en España desde el año pasado acá.

En primer lugar, creo que se me ha lanzado un cargo á que no me considero acreedor, y por lo tanto no puedo admitirle. Se empezó diciendo que aquí no se habia discutido la totalidad de los presupuestos como procedia: que yo discutí todo, ménos los presupuestos, que era lo que estaba puesto á discusion; afirmacion que se habia repetido y dicho con anterioridad por la Comision, lamentándose que se discutiera un asunto que no estaba sometido á la deliberacion de la Cámara.

Los Sres. Diputados recordarán perfectamente que cuando hace más de ocho dias empecé á hacer uso de la palabra, lo primero que hice fué indicar el propósito que yo tenia de discutir el pensamiento financiero del Gobierno, y las poderosas razones que á mí me asistian para demostrar el incuestionable derecho que yo tenia á discutir la totalidad del pensamiento financiero del actual Sr. Ministro de Hacienda; porque si hubiera de dar gusto á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda, no discutiendo sino aquello que á discusion se nos pone, como va sucediendo en esta Cámara, lo mismo que en años anteriores, siquiera en éste hayamos mejorado algun tanto, lo confieso, es lo cierto que jamás podríamos discutir el pensamiento financiero del Sr. Ministro de Hacienda, ni cuál es su plan rentístico, y tendríamos que contentarnos, no con discutir al Sr. Ministro de Hacienda y al Gobierno de Su Majestad, sino á la Comision, que da tajos y mandobles á derecha é izquierda en el presupuesto, reformándole y variándole completamente, por cuyo sistema los Ministros de Hacienda que no se ofenden por ello resuelven, como ya dije el año pasado, el problema de ser eternos en el poder.

Es más: á juzgar por las últimas palabras que pronunciaba el Sr. Ministro de Hacienda el dia pasado, su señoría ha descubierto un medio fácil, facilísimo, para precaverse contra todas las dificultades que nazcan de la discusion de presupuestos. Sin duda ha escarmentado en cabeza ajena, como vulgarmente se dice, y persuadido de que sus dos predecesores por tanto discutir los presupuestos habian tenido que dejar el puesto, S. S. lo toma con más calma, no quiere contestar á todos los argumentos que se le hacen, y se reserva hacerlo segun vayan viniendo á la discusion todas esas cuestiones, por más que fuera oportuno tratarlas al presente, puesto que ahora nos estamos ocupando de discutir la totalidad de los presupuestos. Y no sirve el decir que la Comision no ha presentado un dictámen general sobre los presupuestos; porque si así no lo ha hecho, eso no es culpa de las oposiciones; será culpa de la Comision ó no sé de quién será, pero no es mia.

El Sr. Ministro de Hacienda decia: «segun se vayan tratando las cuestiones, yo me iré ocupando de ellas;» lo cual constituye un sistema novísimo y peculiar del Sr. Ministro de Hacienda, en virtud del cual todos los que hayamos tomado parte en la discusion de la totalidad de los presupuestos no podremos abandonar el salon un momento, tendremos que estar presentes constantemente, porque como hemos tratado de todas las cuestiones, conforme se vaya discutiendo cada una de ellas el Sr. Ministro de Hacienda contestará; y como se nos pueden atribuir conceptos equivocados, puede suceder que despues de discutidos los gastos y los ingresos, con motivo de algun artículo adicional tengamos que venir á rectificar los errores que se nos hayan atribuido, porque hasta entonces no crea conveniente el Sr. Ministro de Hacienda ocuparse de alguna de esas cuestiones.

Un ejemplo os lo demostrará. Uno de los puntos sobre que yo más discutí el dia que hablé de los presupuestos, era la cuestion de amortizacion de la deuda consolidada; y como esta cuestion debe venir al tratarse del presupuesto especial de bienes nacionales, ó sea despues que se hayan discutido los presupuestos de gastos y de ingresos, mas todo el articulado, es evidente que cuando se vaya á concluir la discusion, para entonces se reservará mi particular amigo el Sr. Marqués de Orovio el contestar á las indicaciones que tuve la honra de dirigir á la Cámara sobre este punto. ¿Es esto sério, Sres. Diputados? ¿Es que S. S. ha querido buscar de esta manera que no se vaya perdiendo la aficion á discutir los presupuestos, teniendo aquí sujetos á cuantos tomamos parte, y haciendo aparecer que no hay tanto interés como se dice? Entonces ya comprendo que así proceda S. S.; pero como creo que no ha de ser ese su propósito; como que, si yo no estoy equivocado, el propósito del Sr. Ministro de Hacienda era el no contestar, sin duda porque no queria fatigar demasiado la atencion de los Sres. Diputados, pero al

cabo y al fin lo que resultaba era que no contestaba, yo tengo que sincerarme de los cargos que se me hacian dias pasados, y tengo que dejar sentado tambien que cuantos cargos he hecho yo, buenos ó malos, pocos ó muchos, absolutamente todos ellos han quedado en pié. Yo hice afirmaciones, algunas de ellas muy graves, acerca de la exactitud de los datos que se traian, y no se ha contestado á mis afirmaciones. Conste así; conste que cuando no se me contesta es porque no hay razon ninguna que darme.

Y dicho esto, voy á ocuparme del otro punto. El señor Marqués de Orovio, despues de envolver insinuantes indicaciones en un mar de palabras tan cariñosas y halagüeñas para mí, que, como antes decia, yo las agradezco, pero no las creo, apelaba hasta á mi misma opinion para que con sinceridad dijese si no consideraba yo más favorable la situacion de la Hacienda española en los momentos presentes que lo era en el año anterior.

Yo que soy franco y hasta demasiado espontáneo, más que el producto del vino que consideraba espontáneo el Sr. Marqués de Orovio, dije desde luego que no, en una de esas interrupciones que no puede uno contener; y como el Sr. Marqués de Orovio insistió en suponer que yo tenia la misma opinion que S. S., tuve necesidad de pedir la palabra. A pesar de todo, el Sr. Marqués de Orovio dijo: «El Sr. Rico está completamente conforme con mi opinion, porque en el año anterior afirmaba, haciendo ciertos vaticinios de bastante triste resultado para este año, afirmaba que una emision que debia hacerse no se colocaria por cima de 50 por 100, y sin embargo se ha colocado á 87; esto es cierto, y el Sr. Rico, que tiene buena fé y que dice con conviccion todo lo que afirma, el Sr. Rico tiene que confesar que esta situacion es mejor que la del año anterior, puesto que hemos puesto el crédito á una altura mayor que la que tenia el año último.»

Como este cargo, como esta alusion personal se me ha dirigido tambien por algunos individuos de la Comision, y veo que se insiste en ella, es preciso que nos expliquemos claramente, porque aparte de la no mucha nobleza que revela el repetir en este sitio ese cargo cuando yo con tal sinceridad habia manifestado que me engañé, he de decir á S. S. que el engaño no es tanto; que aun cuando la diferencia del valor á que fué colocada la nueva emision es de bastante entidad, sin embargo es preciso examinar todo lo que yo dije, y el por qué hice yo aquella afirmacion, y todas las concausas y todas las circunstancias que han dado lugar á la buena colocacion de la última emision, para que no se me eche en cara tan repetidamente la afirmacion que yo hice. Y en último término, si yo me hubiera equivocado, de hombres es el equivocarse; pero era justo tambien que en legítima correspondencia, ya que se citaba una afirmacion mia que no habia resultado completamente exacta, era justo que se citaran todas mis afirmaciones que tambien hice entonces con tanta seguridad, y en las que de tal manera el tiempo me ha venido á dar la razon, que todas ellas se han cumplido. Ya que S. S. aducia la afirmacion que yo habia hecho, y que no habia resultado tal como yo la dije, ¿por qué no ha aducido lo que yo afirmé respecto de que subirian los déficits á mucho más de lo que aseguraba el Sr. Barzanallana, y en efecto así ha resultado? ¿Por qué no ha aducido la afirmacion y los pronósticos que yo hacia de que este déficit subiria á mucho mayor cantidad que el año 76 á 77, y segun resulta por confesion del Ministro, efectivamente es mayor?

La ley de la reciprocidad exigia, ya que tantas inculpaciones se me han dirigido por aquella afirmacion que yo hice; la ley de reciprocidad exigía que yo molestara vuestra atencion repitiendo todos los pronósticos que en aquella ocasion hice, y que todos ménos ese se han cumplido por completo; pero aun respecto de ese necesito dar algunas explicaciones, porque cuando las cosas no se dicen tal como han sucedido, no es extraño que no todos las comprendan. Es verdad, Sres. Diputados, que yo afirmaba que en muy malas condiciones iba á hacerse la emision y que apenas habria fondos en la plaza que se interesasen en ella; y no me equivocaba en la afirmacion que hice despues de sentar otra premisa y tomando otros antecedentes de que no podíamos prescindir. ¿Qué es lo que se proponia el año pasado en la ley del déficit, que era lo que se discutia cuando hacia tal afirmacion? Proponíais dos medios por órden correlativo para saldar el descubierto del Tesoro: primero, la negociacion de bonos en cartera liberados entonces y los que se habian de liberar despues, y además una emision sobre la renta de aduanas.

Yo partia del supuesto, y ahí está mi discurso, reto á que se lea todo él, de que lo primero que teníais que hacer era la negociacion de bonos; y si hubiérais negociado los bonos del Tesoro; si se hubieran lanzado á la circulacion 181 millones nominales de pesetas que se decia que habian de producir 103 millones efectivos; si se hubieran lanzado esos bonos con anterioridad á hacer la emision sobre la renta de aduanas, ¿creeis, señores Diputados, que hubiera dado ésta tal resultado? ¿Creeis que eran tan equivocados los juicios que yo emití, y que seria difícil que en el mercado hubiera dinero bastante para interesarse en esa operacion si se hubiera hecho antes la negociacion de bonos? Seguro que la emision de aduanas no hubiera tenido tan buen resultado; y lo ha demostrado el Sr. Ministro de Hacienda cuando dijo, si mal no recuerdo, en la discusion del mensaje, que habia querido hacer primero la negociacion de aduanas porque necesitaba colocarla. Pero habia otras concausas que vienen á justificar en cierto modo que uno se equivocara, aunque la equivocacion no fuera tanta; porque ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda que de nada le ha servido, que no ha podido utilizar en beneficio del Tesoro la situacion de ciertos valores, como las obligaciones del Banco y Tesoro? Los tenedores estaban, como no podian ménos, interesados en que no se hiciera otra emision de un título muy parecido al suyo á un precio bajo. ¿Quiere S. S. confesarme con ingenuidad, quiere hablarme con entera buena fé, y yo reconozco siempre buena fé en S. S., si el dia que empezaba á tratar de esa operacion soñaba en obtener un tipo tan alto como el que tuvo?

Yo lo que sé es que si no hubiera habido un gran interés por conservar el valor á las otras obligaciones, no pudiera obtener semejante valor en las negociaciones sobre aduanas. A bien que si fuera cierto lo mismo que vosotros decíais, que fué lo que á mí me sirvió de base en aquella discusion, esto es, que el Banco repugnaba el hacer la emision, lo cual no tenia nada de particular que no presumiérais que daria tan buen resultado, y que si se ha obtenido ha sido por la circunstancia especial que antes he citado. Y en último término, ya que, como antes dije, ya que en eso no hubiera estado completamente acertado, que no es difícil que me equivocara en un pequeño tanto por ciento,

justo, lícito es, Sr. Marqués de Orovio, que hubiera venido S. S. diciendo tambien: no hagais caso del señor Rico, porque se engañó en esta parte; pero en cambio, hacedle caso porque afirmaba que estos déficits irian en aumento, porque afirmaba que las rentas iban en disminucion, y van en disminucion sin duda, y los déficits han seguido aumentando, por más que lo contrario se ha dicho desde el banco ministerial. No quiero molestar vuestra atencion; si no, os leeria mi discurso del año anterior, y veríais que he acertado en la mayor parte de los pronósticos que hice; de manera que, sin que por esto quiera yo que tengais fé en mí, que si de los pronósticos que hice he acertado en cinco y me he equivocado en uno, y el Sr. Ministro no ha acertado más que en uno, y este por casualidad, soy más digno de crédito que el Sr. Ministro de Hacienda.

Y contestando á ese llamamiento que con toda la mayor buena fé posible hacia á mi patriotismo el señor Ministro de Hacienda, he de decirle con sinceridad que cómo he de creer que la situacion financiera de este año es mejor que la del pasado. Su señoría cree que sí lo es, porque ve que la Bolsa está un poco más alta, no tanto como S. S. dice, pues que S. S. se vanagloriaba de que hubiera subido desde 11,85 á 13,55, olvidándose de que hoy el 3 por 100 está á 12,60. Es evidente que ha venido á subir 1 y céntimos, que es lo mismo que yo decia. ¿Y qué de particular tiene esa subida? ¿Es que eso se debe al mayor desembarazo del presupuesto ó á la mejor gestion de la Hacienda? No; se debe en primer término á que cuando el Sr. Marqués de Orovio se iba á hacer cargo del Ministerio no se pagaba más que un ½ por 100 de interés, y en el momento en que S. S. tomaba posesion iba á devengar el 1. De consiguiente, como decia muy bien *El Imparcial*, era preciso que el 3 por 100 hubiera duplicado su valor en la plaza para que el Sr. Ministro pudiera estar satisfecho, y aun esto seria un efecto natural del aumento de la renta. Pero estar satisfecho el Sr. Marqués de Orovio del precio á que se cotiza el consolidado, es lo mismo que decir que tiene una Hacienda en tan buena situacion como el Sr. Pí y Margall, que lo tenia por cima del tipo á que lo tiene S. S., cuando no se pagaba ni el 1, ni el ½, ni nada, cuando no se vislumbraba siquiera la esperanza de que llegaria á pagarse nunca. Supongo que bajo el punto de vista social, político, financiero y administrativo, el Sr. Marqués de Orovio no querrá comparar la situacion á que pertenece con la situacion á que pertenecia el Sr. Pí y Margall: pues sin embargo, S. S. tiene el 3 por 100 á más bajo precio que el Sr. Pí.

Pero además de esta causa, el alza de los valores de que tanto os vanaglorais es debida en gran parte á ese galvanismo que estais aplicando á la Bolsa, con el cual estais sosteniendo una vida ficticia que no conduce más sino á privarla de todas sus fuerzas, para que el dia de mañana caiga en mayor postracion.

Para ver si la situacion financiera es mejor, es preciso ver si está mejor el contribuyente, que es la fuente de donde se surte la Hacienda; para ver si está mejor el presupuesto, ver si están mejor las rentas. Ahora bien; los contribuyentes no pueden estar peor; las rentas públicas están en baja, aunque otra cosa se diga desde el banco ministerial; la Hacienda, pues, está peor, muchísimo peor que el año pasado. Para demostrar que la situacion económica habia mejorado, era preciso que me demostrárais que la Nacion tenia más riqueza, que exportábamos más productos naturales, con lo cual vendríamos á favorecer nuestra balanza mercantil; pero está sucediendo precisamente lo contrario; importamos mucho más que exportamos; sale cada vez más metálico de España para saldar los cambios, y naturalmente, cada vez estamos en peor situacion: si la balanza mercantil mejorara, si las rentas no estuvieran en una baja constante y palmaria, es posible que la subida del crédito pudiera considerarse como signo de bonanza y de mejor estar; pero cuando no es así, la subida del crédito no consiste más que en las razones que antes he expuesto, y no tiene, por tanto, nada de particular que ficticiamente se sostenga.

La prueba de que no es firme, de que no es segura la subida del crédito, es que no ha podido sostenerse, como el otro dia pretendió indicar el Sr. Ministro de Hacienda. ¿No nos dijo S. S. que el consolidado habia subido á 13,55? Pues hoy está á 12,60 en la plaza; y no será ciertamente por efecto de las complicaciones europeas, porque ahora corren vientos favorables á la paz, y precisamente en los tres dias que hace que llegaron estas noticias la Bolsa está bajando; luego no ha influido la guerra en la baja. ¿Qué es lo que ha influido? Una cosa muy sencilla: que todo el mundo se ha convencido de que no son muy buenos los medios que el señor Ministro emplea para hacer subir la Bolsa: como se ha visto que para figurar que se pagaba el cupon se convertian éstos en pagarés del Tesoro, que es un papel que devenga interés y que puede por consiguiente poner en apuros al director del Tesoro, lo cual no sucede con la carpeta de cupones; como se ha visto que se ha tenido que acudir despues á operaciones de deuda flotante para cubrir esta misma atencion; como la Memoria de presupuestos ha demostrado á todo el mundo que por más que haga cuentas galanas el Sr. Ministro de Hacienda, estamos siempre en déficit, que hemos saldado dos, que vamos á saldar el tercero y que nos quedaremos despues con otro mayor; como se ve perecer de dia en dia á la agricultura, la industria y el comercio, el dinero, que no se engaña, que es muy asustadizo y hasta meticuloso, no puede tener confianza en vosotros, y en vez de sostener esa alza que ese inició al principio, camina á una baja cada dia más acentuada.

En cuanto á los demás valores, el alza que han tenido no tiene nada de particular, porque son tales las ventajas de que gozan, que no se pueden desprender de ellas. Quiero dejar este punto bien sentado, porque esto viene á justificar más y más mis afirmaciones del año pasado. Una de las razones que yo tenia para decir que no obtendríais gran beneficio de la emision de obligaciones de aduanas, era que no os desprendíais por completo de la prenda; ha sido preciso que entregueis las aduanas poco ménos que como prenda pretoria para obtener algun resultado positivo; á buen seguro que si os hubiérais encargado vosotros solos de la emision, no hubiérais obtenido ese resultado ni con mucho; si además hubiérais lanzado á la circulacion bonos por valor de ciento y tantos millones de pesetas, no hubiera quedado en el mercado dinero bastante para recoger las obligaciones de aduanas.

Explicadas de esta manera las afirmaciones que hice el año pasado, y demostrado que no fué tanta mi equivocacion, y sobre todo, que no me hubiera equivocado en nada si hubiérais hecho la operacion en las condiciones en que os proponíais hacerla, no me queda sino hacer una observacion y dirigir un ruego al señor Ministro de Hacienda.

Es preciso no olvidar que no de hoy, sino de hace

mucho tiempo, he venido yo afirmando uno y otro dia la inexactitud de los datos del Sr. Ministro, de lo cual nos dió el mismo Sr. Ministro la prueba más evidente. Su señoría nos dijo (yo no sé si tendré buena memoria), se me figura que nos dijo que el año 1876-77 se habian obtenido 300 millones de las aduanas. ¿Es eso? Pues si se han obtenido 300 millones de las aduanas, es evidente que estando presupuestados 294 millones, solo obtuvísteis 6 millones de reales de aumento. Las dos partidas principales de que se compone el concepto de impuestos indirectos, son aduanas y consumos, y en éstos está ya ejecutoriado que se repartieron de ménos 7 millones de pesetas; luego en consumos tuvísteis un déficit de 7 millones de pesetas, ó sean 28 millones de reales, que no se repartieron, y mal se cobra lo que no se reparte. Ahora bien; si repartísteis de ménos 28 millones de reales, es evidente que aunque sacárais 6 millones de más en aduanas, os quedaba un déficit de 22 millones de reales. Pues ved el balance, y suponiendo un aumento de 25 millones de reales, como el déficit confesado por S. S. es de 22 millones de reales, resulta una diferenncia de 57 millones.

Despues de esto, vea el Sr. Marqués de Orovio si no ha llegado el caso de que se fije en la inexactitud de esa contabilidad tan malhadada que constantemente estoy denunciando, no obstante que S. S. ni siquiera quiere creer, hasta el extremo de despreciar todo cuanto tengo dicho. Yo le ruego, por bien de S. S. y de la Administracion, por bien del país, que se fije en cuanto le he dicho; y si no quiere contestar, hace muy bien, en su derecho está; pero no está en su derecho al despreciar las observaciones que se le han hecho desde la Cámara, y que se ha demostrado matemáticamente que es verdad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Empezó el Sr. Rico por decir que el Ministro de Hacienda no queria dar extension á la discusion de presupuestos, y con pretesto de una alusion personal cuya importancia reconoce el Congreso, ha hecho la tercera edicion de su discurso sobre el presupuesto, tratando de todas las materias y repitiendo y reproduciendo todo lo que dijo en el primero. Este antecedente podrá dar un perfecto conocimiento de lo que es el discurso del Sr. Rico en esta edicion. El Ministro de Hacienda está aquí desde que se abre la sesion hasta que se cierra, cuando hay dos sesiones y cuando hay una, y toma la palabra quizá más de lo que debe, y probablemente más que lo ha hecho ningun Ministro de Hacienda. Pero porque las necesidades de la discusion no permitieran al Ministro de Hacienda contestar al Sr. Rico, y le contestase un digno indivíduo de la Comision, el Sr. Rico me echa en cara que yo no contesté á su discurso. Sabe S. S. la consideracion que le tengo, así como tambien á todos los Sres. Diputados, como es mi deber; pero á S. S. se la tengo especialísima, y sabe que yo no soy capaz de despreciar, como decia al sentarse, las observaciones que se me hacen, y mucho ménos en este sitio.

Ha sido, pues, injusto S. S. al empezar su discurso con esa afirmacion, puesto que si yo no he contestado al Sr Rico, es porque creo que habiendo una Comision compuesta de tan dignos indivíduos, que contestan á los señores que hacen la oposicion, el Ministro no puede levantarse en cada caso á contestar, porque entonces faltaria la debida armonía que debe haber toda vez que las Comisiones son las encargadas de sostener los proyectos del Gobierno. Yo siento mucho que las necesidades de la discusion no me permitieran aquel dia contestar al Sr. Rico, porque yo siempre me honro en contestarle.

El Sr. Rico ha insistido hoy en lo que dijo el otro dia, y por esta razon tengo que ser muy breve, porque si los asuntos han de marchar, aunque los señores Diputados tienen el derecho de hablar de todo lo que se refiere á los presupuestos, y el Gobierno y la Comision tienen el deber de contestar, entiendo que ciertas cosas que se separan de la cuestion principal no deben contestarse ahora, porque ha de venir la discusion técnica, por decirlo así, de la cuestion, y entonces la trataremos. Seria imposible que en un discurso general como el del Sr. Rico, que trata de todo el conjunto del presupuesto, que la Comision ó yo contestásemos genéricamente, porque seria necesario tratar cada dato en particular, como la contribucion de consumos, de la sal, de subsidio, de aduanas, etc.; y como esto ha de venir en una discusion especial, creo que entonces es la ocasion más oportuna de hacerlo.

Pero hay un punto general sobre el cual ha insistido tambien el Sr. Rico. Sostuve yo, y sostengo hoy, que la situacion presente es mucho mejor que la de ayer, y dice S. S. que añadí que nunca habia de creer que el Sr. Rico, sentado en los bancos de la oposicion, lo habia de reconocer así.

No me parece haber dicho semejante cosa; pero en la discusion es permitido, es lícito sacar consecuencias de las aserciones que hacen unos y otros. Su señoría dijo el año pasado que la situacion era tan mala, tan perdida, que las obligaciones del Banco y del Tesoro no se podrian negociar por encima del 50 por 100, y luego el resultado ha hecho ver que S. S. no acertó en sus cálculos. Cierto es que ahora S. S. ha reconocido con lealtad que se habia equivocado en sus cálculos; pero esta confesion de S. S. no me impedia á mí sacar las consecuencias necesarias en apoyo de lo que me proponia sostener, es decir, en demostracion de que la situacion no era entonces tan mala como S. S. suponia, y es ahora mucho mejor tambien de lo que S. S. nos ha dicho. Y esto no necesita rectificacion, porque no hay equivocacion en los conceptos atribuidos. Hay un razonamiento del Sr. Rico, hay otro mio enfrente del de S. S.; cada uno se queda con sus opiniones, y el país juzgará acerca de ellas.

Si las obligaciones del Banco y Tesoro, que S. S. creia que no se colocarian ni al 50 por 100, se han colocado al 87 ó al 88, la situacion es indudable que ha mejorado. Su señoría atribuye esto á ciertas concausas; pero en esas mismas concausas no puede negarse que el Gobierno ha tenido parte muy principal. Yo no era Gobierno cuando se hizo esa negociacion; cuando se habló de ella era yo presidente de la Comision de Presupuestos, y abrí respecto de ese punto una especie de informacion, y el Sr. Rico no hizo otra cosa que expresar aquí lo que todo el mundo creia, pues no se debe olvidar que los que aquí vinieron á tratar de ese asunto dijeron que el Banco no se encargaria de hacer una segunda emision, y que aun aquella de que se trataba haria bajar los valores. El Sr. Rico, que oyó esto, dijo lo que en su concepto era verdad; pero los resultados han venido despues á demostrar que no habia motivo para aquella alarma, demostrándose tambien que la situacion de la Hacienda ha mejorado.

Pero dice tambien S. S. que ese resultado ha podido obtenerse por no haber hecho la emision de los bonos. Pero, señores, el no haber hecho la emision de los bonos, ¿es bueno ó malo? Esta concausa ¿no cede tambien en beneficio del Gobierno? Si habian de haberse hecho las dos emisiones, ¿no es un acto que todo el mundo ha reconocido como provechoso el no haberse hecho la emision de los bonos? Pocas personas creian que se podria marchar sin hacer la emision inmediata, y el haber vivido sin hacerla es ya un mérito que su señoría no puede desconocer. Si la emision se hubiera hecho inmediatamente, el resultado hubiera sido la ruina del crédito y grandes pérdidas para el Tesoro; y el resultado de no haberla hecho ha sido por una parte hacer que la cartera del Tesoro gane una cantidad enormísima, y conseguir en la negociacion de las obligaciones del Banco y Tesoro lo que no se habia conocido aquí en esta clase de negociaciones hacia muchos años. Y yo pregunto: ¿no es esto una mejora? La situacion en que nos encontramos no es lisonjera por completo, la gestion del Tesoro es y ha de ser siempre difícil; pero relativamente al año pasado, es una buena situacion. Esto es evidente y lo conoce todo el mundo.

¿Cuánto no se habia dicho sobre si el cupon se pagaría ó no? Pues el cupon se ha pagado, y este resultado se ha obtenido por virtud de indudable mejora en la gestion del Tesoro.

Pero no es esto solo; no solo se ha logrado que lo que el año pasado valia en bonos 70 valga ahora 140; no solo se ha evitado hacer la negociacion de esos mismos bonos, sino que pocas veces como ahora ha estado depositado el dinero para el pago del cupon; y si se han admitido como dinero los cupones vencidos, esto nada tiene de particular, pues se ha hecho siempre esa operacion, y en último resultado no es otra cosa que tomar como dinero en la calle de Alcalá lo que se ha de pagar tambien en dinero en la Direccion de la deuda.

Resulta, pues, de todo esto, que por virtud de la mejora de la situacion de la Hacienda se han podido obtener grandes beneficios en la cartera del Tesoro, beneficios que en último resultado alcanzan á todos los valores en general y á todos los acreedores del Estado.

Yo no puedo negar que los fondos oscilan entre 15, 20 ó 30 céntimos; pero tampoco se me podrá negar á mí que todos los valores han ganado de una manera eficaz, sólida y terminante; pero no puede negarse que han subido los valores de las empresas, que han subido los valores del Banco, que ha subido la deuda del 3 por 100, lo mismo que las demás deudas del Estado. Yo no he de discutir por 20 ó por 30 céntimos que pueda subir ó bajar la Bolsa, unas veces con motivo y otras sin él; pero es evidente que todos los valores han subido, que la riqueza moviliaria del país ha aumentado, que la situacion del país, comparada con la del año pasado, es próspera y lisonjera, por más que tenga dificultades y necesite mucho cuidado, mucho trabajo y mucha economía para llegar al estado que todos deseamos.

Los que creen que yo me estoy meciendo en las más lisonjeras esperanzas, se equivocan. Yo creo que nuestra Hacienda tiene salvacion, pero es necesario para ello que concurran una porcion de actos de los Poderes públicos y del Gobierno. Con esos actos se salvará la Hacienda, cosa que hace un año creian muchas gentes imposible. Cuando yo recibí la honra de ser llamado para venir á ocupar este puesto, mis amigos y aun mis adversarios decian que al aceptarle cometia un acto de imprudencia y que ningun hombre que tuviera en algo el crédito de su propia persona podia echar sobre sus hombros esa tarea. Pues bien; yo creo que el dia que tenga que dejar este puesto, y Dios quiera que sea pronto, no pasará mi sucesor por las angustias y por los temores que yo experimenté.

Yo no intento convencer al Sr. Rico. Los Sres. Diputados primero, y el país despues, apreciarán las razones expuestas por S. S. y las que yo he manifestado, y juzgarán, porque ni S. S. me ha de convencer á mí, ni yo á S. S.

Ha dicho el Sr. Rico que si fué mal profeta en unas cosas, no lo fué en otras, y que para ser yo justo debia haberlo reconocido. Su señoría es muy hábil, lo mismo en el foro que en las conversaciones privadas, que en este grande estadio de la discusion, y jamás he visto que se valga de argumentos que no le aprovechen. No es que yo trate de no contestar á esos argumentos, sino que á veces las necesidades de la discusion no exigen que intervengan los Ministros. Todo lo que con el déficit se relaciona, yo lo sostendré cuando venga á discusion ese particular; porque si las cosas se han de discutir en detalle, en la totalidad, y luego en la discusion por secciones, el debate seria interminable.

Insisto en lo que he dicho sobre la exactitud de los datos. Todos los que S. S. ha citado están en la ley de presupuestos. En ella efectivamente se pusieron 18 millones por la sal, pero luego se dijo: «se rebajan 25 céntimos á cada habitante; se rebaja el 5 por 100 de los presupuestos municipales, y el Estado cobrará en las aduanas los derechos que se conceden á los Municipios,» y por consiguiente ha habido que rebajar esa partida. Y lo que digo de este punto lo digo tambien de otros muchos que no trataré ahora especialmente, porque me parece mejor dejarlo para cuando llegue la discusion especial de cada una de las materias. Entonces entraremos en detalles más minuciosos sobre las cuestiones que S. S. ha provocado, y el Congreso verá quién de los dos tiene razon.

Por ahora conste que yo he sentido mucho no contestar al Sr. Rico, y que si no lo he hecho no ha sido por falta de voluntad de mi parte; porque, aunque mal, yo hablo siempre que soy provocado, y no soy de los Ministros que dejan de ser asíduos, ni tampoco de los que dejan de corresponder á los Sres. Diputados. Por lo demás, como no he de poder convencer á S. S., apelo al juicio del país. Y como no es mi ánimo interrumpir el curso de estos debates con digresiones ó rectificaciones, me siento.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Esté seguro y tranquilo el Sr. Marqués de Orovio de que yo no me quejaba de que S. S. no me contestara. De lo que yo me lamentaba era de una cosa bastante extraña. Su señoría tiene el derecho perfecto, y no se le he de negar yo, de no contestar; lo que no puede hacer es alargar, prolongar las contestaciones segun se vayan presentando los asuntos, porque esto equivale á tanto como á tener á uno aquí constantemente para poder hacer las oportunas rectificaciones. Cuando una cuestion se empieza, debe acabarse; ha empezado la discusion de la totalidad de los presupuestos, y esta discusion debe acabar.

Me ha dicho el Sr. Marqués de Orovio: «¿cree el señor Rico que ha sido conveniente que se haga la negociacion de aduanas antes que la de bonos?» Para las obligaciones de aduanas, sí; para los bonos, no. Si hu-

biera hecho S. S. antes la de bonos, no hubieran valido tanto las obligaciones de aduanas; y de la misma manera, habiendo hecho antes las de aduana, no valen tanto los bonos. La verdad es que la ventaja tenia que estar siempre de parte de aquellas obligaciones cuya negociacion se hiciera la primera.

Por lo que respecta al valor de la deuda, debo decir á S. S. que dando muchos privilegios y concediendo amortizacion á deudas que la tenian en suspensó, como por ejemplo las carreteras, se consigue que suba el papel, pero esto no es porque el estado de la Hacienda sea mejor. Insisto en que es peor que el año pasado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La negociacion de las obligaciones de aduanas no ha perjudicado á los bonos; porque si aquellas se han hecho á tipo alto, tambien á tipo alto están los bonos.

La solucion de las amortizables no ha sido un acto voluntario, sino el cumplimiento de una ley que hicieron las Córtes el año pasado.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Señores Diputados, hombre de Parlamento antes que discutidor tenaz, no me he de valer de las rectificaciones para reproducir todos los argumentos expuestos ya antes, segun ha creido deber hacer el Sr. Bosch y Labrús. Voy á concretarme simplemente á rectificar, porque así lo manda el Reglamento, y porque siempre que me levanto en este sitio creo que debo ser lo más sóbrio posible, á fin de no usurpar el tiempo á los que están llamados á terciar en los debates. He de abandonar, por tanto, toda especie de alusiones, inclusos los juegos de vocablo; porque hay nombres que, aunque modestos, resisten á toda clase de ataques, aun á los del retruécano. Y limitándome á los hechos, diré que el Sr. Bosch me atribuyó un concepto inexacto cuando dijo que yo habia afirmado que si algunos artículos del arancel por efecto de la valoracion habian bajado, tambien habia algunos que habian subido, aunque no en mucha cantidad. No es eso: lo que yo he dicho, despues de haber hecho una estadística exacta, es que de los 287 artículos ó partidas del arancel, 94 han bajado, pero que son 92 las que habian subido, y en una cantidad, por cierto, grande; porque si descendemos á su exámen, encontraremos que los cueros por haber duplicado su valor, han duplicado tambien sus derechos; encontraremos que las duelas, por haber duplicado su valor, han duplicado sus derechos, de modo que si antes pagaban 7 pesetas 50 céntimos por millar, pagan por el nuevo arancel 15 pesetas. Encontraremos igualmente que el papel de escribir, de 25 pesetas por 100 kilógramos sube á 30, y lo mismo ha sucedido con otras muchas partidas que seria prolijo enumerar.

Tambien ha creido S. S. que yo habia supuesto que la exportacion no habia sido tan alta como la importacion, y es precisamente lo contrario. Hemos importado durante el año 1877 por valor de 1.632 millones de reales, y hemos exportado por valor de 1.820 millones. Vea, pues, S. S. como la exportacion ha superado á la importacion. Y decia S. S.: «El Sr. Jove y Hévia no es exacto cuando dice que se nos concede reciprocidad en todas las Naciones,» y hacia sobre esto diferentes preguntas. Yo desearia que S. S., antes de venir aquí á indicar ciertas cosas, se penetrase de la verdad de ellas, y sobre todo, del verdadero tecnicismo que debe usarse en estas cuestiones, porque no es la reciprocidad lo que S. S. suponia; no es la reciprocidad el que pagando, por ejemplo, un buque ciertos derechos en España, pague este mismo buque los mismos derechos en Francia: esto no se llama reciprocidad; esto se llama igualacion. La reciprocidad consiste en que si en España, por ejemplo, se trata á los buques de un país lo mismo que á los nacionales, en el país á que ese buque corresponda se trate á los buques españoles como á los suyos. Esta es la reciprocidad. Lo contrario seria una igualacion imposible; lo contrario está fuera de toda práctica, como está fuera de toda teoría.

Despues me atribuia S. S. una equivocacion lamentable con respecto á ciertos tratados, de lo cual deducia S. S. que los tratados de 1870 pudieran ser más beneficiosos que los de 1875. En los tratados de 1870 estaba incluido el arancel, como lo estaban las reformas sucesivas de este mismo arancel. Es verdad que podian denunciarse con un año de anticipacion; pero al venir esta situacion al poder no tenia ese año dentro de la primera rectificacion, que debia hacerse el 1.° de Julio de 1875. Los interesados acudieron al Gobierno á fin de que los libertase de esta primera rebaja; el Ministerio de Hacienda, acogiendo esta súplica, encargó al de Estado de la negociacion, y esta negociacion se siguió por todos sus pasos (contra lo que aquí ha dicho S. S., nó sé con qué noticias), de acuerdo, como no podia ménos de ser, entre los dos Ministerios. Yo no conozco á cierto director de comercio del Ministerio de Estado á que S. S. aludia; no le conozco en este sitio, como no conozco aquí á ningun representante de la Administracion, sino á los Ministros de la Corona; pero como algo le conozco fuera de aquí, y como algo sé de estos asuntos, puedo asegurar á S. S. que estas negociaciones se hicieron de perfecto acuerdo entre los dos Ministerios; y no podia ser de otro modo, porque el Consejo de Estado hubiera rechazado el expediente de la negociacion si no hubiera constado allí la conformidad del Ministerio de Hacienda; y cuando el tratado vino á este sitio, así se dijo, y S. S. lo oyó, y S. S. no tiene derecho para negarlo. Los directores, Sr. Bosch y Labrús, son ruedas indispensables, pero movidas por un gran motor, que es el Gobierno.

¿Qué se consiguió con el tratado de 1875? Que la reforma que debia hacerse inmediatamente se aplazase por tiempo de diez años, y que inmediatamente que llegase el caso de hacerse la reforma, disfrutasen aquellos países el año que tenian derecho por el de 1870 nada más. Se aplazó, pues, respondiendo á los clamores de los interesados, que no pedian que se derogase la reforma, sino que se aplazase. Esto fué un gran triunfo de la diplomacia de la situacion, de que pueden vanagloriarse lo mismo el Sr. Salaverría que el Sr. D. Alejandro Castro, y por ello recibieron plácemes de todos los productores españoles, como por el tratado reciente con Francia recibieron estos mismos plácemes el Sr. Marqués de Orovio y el Sr. Silvela. Por tanto, esto que S. S. lanzaba aquí como un perjuicio y como obra de determinadas personas, obra es de todo el Gobierno, y obra gloriosa, y obra perfectamente acogida por el país. Durante estos diez años que tenemos, en lugar de haberse hecho la rebaja en 1875, se negocia para obtener otro resultado, del cual, si es sincero, se felicitará S. S.

El objeto principal de mi discurso (y S. S. no lo ha comprendido) fué demostrar que lo mismo nuestros aranceles, que la Administracion entera, que esta situacion y que los indivíduos de la Comision, teníamos derecho á ser considerados como proteccionistas, si bien como proteccionistas prudentes, como lo han sido siempre los proteccionistas españoles, y no á la manera de este neo-proteccionismo que no sabemos lo que significa y que cree tener á su lado á todo el país, cuando no es más que una disidencia, como S. S. lo es aquí y en otras partes.

Su señoría es una disidencia dentro de los intereses productores, y para probarlo no tengo más que citarle unas palabras de su ilustrado compañero el señor Sedó cuando el año pasado le decia que se traian aquí las cuestiones arancelarias en la discusion de presupuestos contra la voluntad de corporaciones tan importantes como el Instituto industrial de Barcelona y como El Fomento de la produccion nacional. Es verdad que S. S. no es más que una disidencia de esas dos corporaciones, porque S. S. representa una cosa que aunque parecida en el nombre, es muy diversa en la esencia; no representa El Fomento de la produccion nacional, sino otra cosa que se llama Fomento de la produccion española, disidencia del Fomento de la produccion nacional, compuesta de unos cuantos economistas como S. S., y presidida durante mucho tiempo, y no sé si lo está aún, por una persona respetable, pero que al cabo no tiene mucha autoridad en estas materias, porque es un ilustrado médico.

Y habiendo rectificado los principales hechos que S. S. me ha atribuido, y no queriendo ocupar por más tiempo la atencion de la Cámara, me siento, protestando de que, sean cuales fueren las cosas que se me atribuyan, no las rectificaré, porque creo que rectificadas estarán si se tiene en cuenta el desaliñado discurso que ayer he tenido la honra de pronunciar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores, voy á rectificar brevemente: yo no he atribuido al Sr. Jove y Hévia que dijera teníamos más importacion que exportacion; ya sé que S. S. acostumbra á decir lo contrario. Yo he afirmado que, á pesar de las negaciones de S. S., teníamos, unos años con otros, cerca de 100 millones de pesetas más de importacion que de exportacion. Respecto del año 1877, efectivamente los datos oficiales arrojan una diferencia de más en favor de la exportacion: es cierto, Sres. Diputados; pero téngase en cuenta la gran baja que se ha hecho en los valores de varios artículos de importacion, y tal vez sacaremos en claro que esa diferencia no es segun aparece de los datos oficiales.

Reciprocidad é igualacion, dice el Sr. Jove y Hévia. Señores, este es un juego de palabras. ¿Es ó no cierto que la marina francesa es considerada en España con mejores condiciones que lo es la marina española en Francia? ¿Es ó no cierto que la marina española que carga en la Habana y va á los Estados-Unidos es tratada allí con peores condiciones que la marina de los Estados-Unidos que va á Cuba? Este es el hecho. Por lo demás, yo acepto siempre con muchísimo gusto las lecciones de propiedad de lenguaje que acostumbra á dar el Sr. Jove y Hévia, no solo á mí, sino á todos los que con S. S. discuten.

Tratado de 1870. Que el Gobierno se vió obligado á aceptar ciertas condiciones onerosas porque por los tratados de 1870 venia obligado á hacer la rebaja gradual. Esto lo hemos discutido ya en otra ocasion, y sabe S. S. que he tenido el sentimiento de no estar nunca de acuerdo con él, como no lo están la mayor parte de las personas que se ocupan de estos asuntos. Por el tratado de 1870 concedimos las tarifas arancelarias; aseguramos á Bélgica y á las demás Naciones las tarifas, no la ley arancelaria, porque de haber formado la ley parte del tratado, entonces las tarifas eran movibles y no era eso lo que querian los extranjeros. (*El señor Jove y Hévia*: En las tarifas está la rebaja.) La rebaja está en la ley; pero la misma ley dice que las tarifas son movibles en virtud de un artículo que permite al Gobierno que cada tres años haga una rectificacion ó arreglo de tarifas á las valoraciones que resulten. De consiguiente, si la ley formaba parte de los tratados, las tarifas eran movibles, y esto, repito, no lo querian los extranjeros. Y siento que no esté aquí una dignísima persona que tomó una parte muy principal en esta negociacion y que quizá pudiera hacer indicaciones que pusieran esto en claro.

Yo represento aquí, Sr. Jove, á mi distrito, y nada más que á mi distrito. Yo fuí nombrado Diputado por dos distritos, no por otra causa sino por los principios económicos que vengo defendiendo hace muchos años, y por algo me dirigirán sus exposiciones á las Córtes productores de todas clases y de distintas provincias.

Respecto á las disidencias á que S. S. ha aludido, puede estar S. S. tranquilo, que no llegará la sangre al rio, y seguro además de que, por más que alguna vez haya diferencias de apreciacion respecto á ciertas oportunidades, éstas se refieren á la forma, nunca al fondo, y que cuando llegan las cosas al punto á que han llegado hoy, cuando están en peligro los intereses y la subsistencia de miles de productores y obreros, entonces no hay disidencias, sino que vamos todos completamente unidos.

El Sr. Jove y Hévia debe haber visto, porque la ha visto todo el mundo, una exposicion colectiva firmada por representantes de todas las agrupaciones económicas y científicas de Barcelona, que piden exactamente la aplicacion de lo que vengo defendiendo hace años, y que en parte tuve la honra de proponer aquí el año pasado.

He concluido con el Sr. Jove, y voy á rectificar muy brevemente algunos errores de hecho y de concepto que me atribuyó ayer el Sr. Ministro de Hacienda.

Dijo S. S. que yo proponia que se bajaran los derechos del cacao, del café y de la canela. Quizá me explicaria mal, pero no puedo haber dicho tal cosa; y de todas maneras, si lo hubiese dicho, me habria equivocado y habria expresado mal mi idea. Lo que dije al Sr. Ministro fué, que ya que tanto interés tenia por los consumidores, por qué no bajaba los crecidísimos derechos que pagaban estos artículos; pero que en otro caso, si necesitaba del producto de estos artículos para sostener la recaudacion de aduanas, por qué no imponia derechos iguales á aquellos artículos que el país produce ó puede producir. En cuyo caso, así como los derechos de los cacaos, de los cafés y de las canelas no son sino un mayor rendimiento para las aduanas, los derechos impuestos á los artículos á que me refiero serian, á la par que un mayor rendimiento para las aduanas, un medio para fomentar el desarrollo de la produccion del país y aumentar su fuerza contributiva.

Exclusivista me dijo S. S. Todos los Sres. Diputados saben que cuantas veces he tenido la honra de levantarme en este sitio, no he defendido nunca intereses exclusivos, ni de clases ni de provincias, sino que he defendido por igual la produccion de Castilla, la de Andalucía, la de Extremadura, la de Valencia, la de Cataluña y la de las Antillas. De consiguiente, la calificacion de exclusivista no puedo aceptarla, Sr. Ministro, ni puede calificárseme de esta manera con justicia.

Valoraciones. Yo debo observar al Sr. Ministro que en los artículos que son objeto de las valoraciones hay diferencias tales de clase y calidad, que en muchas ocasiones, del mismo artículo ó productos pueden presentarse tipos que estén en la proporcion de 10 á 100, y de consiguiente, los valores resultan más altos ó más bajos, segun se tomen los tipos más elevados ó los tipos más inferiores. Y ahí verá S. S. cómo la Junta de valoraciones, ó la Administracion, que es la que, segun tengo entendido, propone las alteraciones, puede hacer mucho bien ó mucho mal á la industria.

Por lo demás, los datos que sirven de base para las valoraciones, son, segun tengo entendido, facturas de comerciantes extranjeros en su mayor parte. Y no digo más sobre este punto.

Aparte de esto, el Sr. Ministro dijo una gran verdad: los tratados se escriben con la pluma y se rompen con la espada; y por esta razon, aun á riesgo de molestar á los Sres. Diputados, he combatido siempre toda clase de tratados; me refiero á los tratados que envuelven compromisos arancelarios. Y si la marina se encuentra en tan buenas condiciones, pregunto yo: ¿á qué vienen tantas Comisiones de Cádiz, de Barcelona, de Santander, de Málaga y de todos los puertos del litoral? (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir, Sr. Presidente.

Yo no dije, Sr. Ministro, que el arancel lo cura todo: lo que sí dije es, que era una base para el desarrollo de la riqueza y al mismo tiempo para el presupuesto de ingresos. Y lo ha dicho hace pocos dias, al ménos en términos muy parecidos, una persona tan eminente como el que fué Ministro de Hacienda en 1872, el Sr. D. Servando Ruiz Gomez. El arancel es la base de la Hacienda, si no la principal, una de las principales.

Por lo demás, todas las reformas que he tenido la honra de proponer tienen por objeto no solo favorecer el desarrollo de la industria, de la agricultura y de todos los elementos de trabajo, sino mejorar notablemente la recaudacion por aduanas.

Se me hizo además un cargo porque en vez de procurar aliviar al enfermo, que es el país, le desahuciaba. No es exacto, Sr. Ministro. Nosotros, si yo no estoy equivocado, somos los procuradores del país, los procuradores del enfermo, y de consiguiente, creyendo, quizá equivocadamente, que el médico no lo cuida bien, creyendo, quizá tambien equivocadamente, que el enfermo se está muriendo, procuramos hacerle al médico las necesarias observaciones, á ver si ayudado de nuestros consejos puede obtener alguna mejoría.

Y voy á concluir.

Habrán observado los Sres. Diputados que en uso de un derecho incuestionable é indiscutible he venido á combatir la gestion económica del Sr. Ministro de Hacienda, y que en uso de un derecho indiscutible tambien me he permitido señalar los conflictos que podian sobrevenir si se seguia por mucho tiempo una gestion parecida. Por cierto que en mis consideraciones generales no me he referido especialmente á la gestion de S. S.; me he referido á la gestion económica de los distintos Gobiernos que se han venido sucediendo en una larga série de años. Esto no obstante, se me ha contestado con ataques personales, con ataques personalísimos que el Sr. Jove ha hecho extensivos hasta á mis amigos. Yo he discutido cosas, yo he combatido cosas, yo he combatido á la Administracion, y, como digo, se me ha contestado con ataques personales, lo cual probaria en todo caso que no tenian los señores de la Comision ni el Sr. Ministro de Hacienda argumentos y razones de peso para oponer á los mios.

No me he dejado llevar al terreno de las personalidades á que se me queria conducir; me lo vedaban mi propio decoro, la honrosa investidura de Diputado y el respeto que profeso á este sitio.

Y concluyo con una afirmacion que vendrá á ser el resúmen de lo dicho por mí estos dias: miéntras pertenezcan á España las codiciadas Antillas y el Archipiélago filipino, habrian de bastar diez años de buena administracion, diez años de política económica nacional, para que nuestra Nacion fuera una Nacion grande y poderosa y ocupara uno de los primeros lugares entre las demás grandes Potencias de Europa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, respecto de quién han venido los ataques al actual Ministro de Hacienda, cuyo nombre sonó cuatrocientas ó quinientas veces en el primer discurso del Sr. Bosch y Labrús, yo apelo á los Sres. Diputados y á todo el Congreso para que lo diga. Respecto á las calificaciones que me dirigió S. S. y á los epítetos y palabras huecas, sonoras y gordas que aquí se han oido, apelo tambien á los Sres. Diputados y á toda la Cámara. Hoy ha declarado el Sr. Bosch y Labrús que no discutia solo al Ministro de Hacienda; pero la manera de componer su discurso y la manera de pronunciarlo no responden á la buena voluntad con que se conoce que ha querido dirigir estos ataques, no al Ministro de Hacienda actual, sino á todos los que en una larga série de años han ocupado este banco. (*El Sr. Bosch y Labrús:* A la Administracion.)

Me ha supuesto S. S. el error de que yo habia manifestado que nuestra marina mercante estaba en prosperidad. Este es un error de S. S., porque yo no he dicho semejante cosa, ni de mis palabras, ni de mis frases, ni de la forma de mi discurso se ha podido deducir semejante cosa. Yo he dicho precisamente todo lo contrario.

He dicho que la marina mercante española sufre, como sufre tambien la marina mercante francesa; y la prueba de ello es que en Francia se ha hecho una informacion que yo he tenido el gusto de examinar ligeramente para venir á esta discusion, y en esa informacion no se propone para fomentar aquella marina, ninguno de los medios, ninguna de las medidas que nos ha propuesto el Sr. Bosch y Labrús. En España tambien se está haciendo una informacion por medio de los cónsules en el Ministerio de Estado, porque el Gobierno se preocupa, como no puede ménos de preocuparse, de esta situacion en que están casi todas las marinas del mundo; y son tantas y tales las causas que contribuyen á este malestar de la marina, que yo por eso he dicho diferentes veces que tal vez la más pequeña, tal vez la que pudiera influir ménos, será el arancel. ¿No les ocurre á los Sres. Diputados que cuan-

do nuestra marina hace todos sus negocios con nuestras posesiones de América y con Oceanía, no puede ser el arancel únicamente la causa de ese mal, sino tan solo una de tantas causas? Nosotros tenemos subvencionados grandes buques que van á la Habana, á Puerto-Rico y á Filipinas: pues esta subvencion que nosotros damos á estos buques para estos viajes que llevan nuestros soldados, nuestros pasajeros, nuestras mercancías, viene á redundar en perjuicio de los demás buques mercantes; pero el Gobierno tiene que calcular si podrá mantener sus relaciones en todos sentidos con las posesiones de Ultramar de modo que pueda enviar periódicamente los militares, los funcionarios; y si el Gobierno no puede con seguridad mantener esas relaciones, no tiene más remedio que conservar esta marina subvencionada. Pues esta es una cuestion que tiene que examinarse tambien, á saber: si el Gobierno podrá asegurar sus relaciones con las provincias ultramarinas sin necesidad de subvencionar los buques. Si el Gobierno positivamente pudiera tener aseguradas esas relaciones, entonces con no subvencionar á ninguno de estos buques haria un beneficio á nuestra marina mercante.

Pues vean los Sres. Diputados aquí una de las causas que pueden hacer que los fletes sean más ó ménos baratos, y esta causa no es precisamente el arancel, porque esta es una cuestion compleja, una cuestion que tiene que estudiarse bajo diversos puntos de vista. Otra cosa que hay que examinar es el desenvolvimiento que la marina de vapor ha conseguido en todas partes, principalmente en Inglaterra, que tiene en esta parte una ventaja sobre las demás, porque es una Nacion insular que tiene por elemento más bien al mar que á la tierra; y en esa Nacion ha hecho tantos adelantos el vapor, que sus buques son más importantes y de mejores condiciones que en otras partes, y así es que van allí á buscar fletes de otros puntos; y hace una competencia grande á todas las marinas del mundo. Otra razon más que influye en la situacion desgraciada de nuestra marina; y si no fuera por no molestar á los Sres. Diputados, todavía podria enumerar algunas otras causas; por eso he dicho que la marina mercante sufre en España. La cuestion está en examinar si los medios que el Sr. Bosch y Labrús propone son los mejores, y el Gobierno está ocupándose de ello en este momento, porque siempre ha tenido y tiene el deseo de proporcionar los medios que puedan contribuir á su alivio. Pero el Gobierno cree firmemente, por el estudio que ha hecho de la cuestion, que con restablecer el derecho diferencial de bandera no habríamos conseguido nada, y que es necesario que se convenza todo el mundo de que no podemos volver á hacer una diferencia entre la bandera española y la bandera extranjera.

Actualmente se está estudiando en Francia este asunto por medio de una Comision numerosísima que ha dado ya su dictámen, y esa Comision no ha propuesto ninguno de los medios que aquí se proponen por el Sr. Bosch y Labrús; lo que ha propuesto son primas á los constructores de buques, que el Ministro de Comercio no ha podido decretar porque le ha parecido que gravaria mucho el presupuesto de aquel país. Por consiguiente, yo deseo que en esta cuestion no haya exageracion. Actualmente se estudia con grande interés por el Gobierno, que quiere favorecer nuestra marina mercante en todo lo que sea posible, por más que las causas que hoy pesan sobre la marina mercante de Europa harán insuficientes los esfuerzos del Gobierno y será preciso esperar á que cambie un poco la corriente en unos y otros pueblos; pero mientras tanto podrá el Gobierno dar algun alivio á la marina, y procurará darlo, porque está obligado á ello.

Ha insistido el Sr. Bosch y Labrús en una cosa que yo no quiero discutir más, porque ya el Congreso ha oido las razones del Sr. Bosch y Labrús y ahora oirá las mias. Digo lo que dije antes. Yo no habia oido decir que hubiese necesidad de suspender la reforma en sus bajas graduales; y no tan solo no lo he oido decir, sino que vinieron el año 1875 Comisiones de todas partes, y ¿qué pidieron? ¿cuál era la pretension de estas Comisiones? (*El Sr. Bosch y Labrús*: Yo fuí uno de tantos, Sr. Ministro.) Me alegro, porque debo hacer constar que era necesario y no habia otro remedio, porque en las tarifas y en la ley estaban consignadas estas bajas. El Gobierno hizo entonces el favor que pedia la industria y el trabajo nacional, de quien se declaró protector de una manera que no puede negarse.

Sobre las valoraciones, ¿qué he de decir despues de lo que dije ayer? Yo no sé qué concepto han formado algunos de la Junta de valoraciones; esta Junta no tiene un poder discrecional para poder fijar los valores á gusto de una ó de otra escuela; no son esas las atribuciones de esa Junta: sus atribuciones están limitadas á fijar los precios corrientes de cada artículo con presencia de todos los datos y antecedentes necesarios: los comerciantes facilitan á la Junta las facturas de los géneros en que comercian, así del extranjero como del país, y los productores presentan todos los datos que pueden conducir á fijar el verdadero precio en el mercado de los artículos que producen; la Junta examina y discute todos estos datos, y concluye por fijar el precio de cada artículo, no de una manera arbitraria, sino como un tribunal ante el que se entabla un verdadero juicio en el que son oidos todos los interesados, y con presencia del cual, una ponencia de la misma Junta propone una resolucion en junta general. Si la Junta de valoraciones tuviera un poder discrecional, de nada serviria el hacer unos aranceles. ¿Qué culpa tenemos la Junta de aranceles ni yo de que los precios de los artículos suban ó bajen? ¿Hay cosa más sujeta á oscilaciones que el precio de todos los artículos en el mercado?

Tengo deseo de dar por terminada esta discusion, y me voy á sentar, esperando que el Congreso y el país fallarán sobre nuestras respectivas opiniones: yo no presumo de infalible, y no tengo deseo de sostener las mias sino mientras no me convenzan de que estoy equivocado; si se me convenciera de que la Junta de valoraciones, faltando á su deber, ha establecido precios que no son los verdaderos, entonces yo tendré ocasion de proponer el oportuno remedio: entre tanto, las personas que componen esa Junta me inspiran completa confianza, y yo estoy en el ineludible deber de dar valor legal á sus acuerdos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Alcalá del Olmo, anunciándose que ingresaba en la seccion tercera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Coninúa la discusion.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de las secciones de las «Obligaciones generales del Estado.»

Leidas por el Sr. Secretario Conde de la Encina, ocupó la tribuna el Sr. Cos-Gayon, secretario de la Comision de Presupuestos, y leyó los acuerdos tomados por la misma en su reunion de ayer noche, y dijo

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision debe advertir además al comenzar la discusion de las Obligaciones generales que en la seccion segunda, «Cuerpos Colegisladores,» la cifra de los gastos está puesta provisionalmente igual á la del año pasado, hasta que el Congreso y el Senado resuelvan.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra S. S.?

El Sr. **RICO**: Para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Quisiera que se esclareciera con qué motivo se ha dado cuenta de este dictámen, que á primera vista me parece un tanto anómalo é irregular.

Si es un artículo de la ley de presupuestos, me parece que debiera haberse esperado á presentar todo el articulado de la ley, y que no procede, por tanto, el dar cuenta de él cuando aun no se ha presentado más que el dictámen sobre los gastos: si es un proyecto de ley especial el que se nos propone, faltaríamos al Reglamento admitiéndolo á discusion sin haber pasado á las secciones para el nombramiento de la Comision respectiva. ¿Es que hay una prisa especial en discutir este punto? (*El Sr. Cos-Gayon hace signos negativos.*) Pues si no corre prisa, si se trata solo de introducir una modificacion en el dictámen de gastos, lo reglamentario seria que la Comision retirara su dictámen y lo presentara nuevamente redactado con esta modificacion: si es un artículo más en la ley general de presupuestos preséntese el dictámen, sobre todos los artículos é inclúyase en el lugar correspondiente; y si es un proyecto de ley especial, que pase á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: En efecto, el acuerdo tomado por la Comision general de Presupuestos se refiere principalmente al art. 17 del proyecto de ley, sobre el cual no está dado dictámen; pero como por consecuencia del acuerdo tomado ayer hay que hacer una adicion en la seccion tercera, «Obligaciones generales,» correspondiente á la deuda, no necesitaba la Comision hacer otra cosa que adicionar estas dos partidas en la seccion tercera, «Obligaciones generales.» Pero le ha parecido más propio y más respetuoso hácia el Congreso traer la cuestion íntegra, es decir, el proponer que en la seccion tercera, «Obligaciones generales,» se añadan esas dos partidas, explicar por qué las añade, y traer el acuerdo entero, porque si no, esas dos partidas seria muy difícil que se pudieran discutir. Señores Diputados, la Comision ha podido haber usado la fórmula de decir que retira uno de los artículos de la seccion tercera, «Obligaciones generales,» para luego traerlos adicionados en esta forma; ha sido para no interrumpir la discusion sobre las obligaciones generales; pero como en realidad no es un capítulo el que se va á modificar, sino dos que se van á añadir, ni aun este recurso de retirar el dictámen era oportuno en este momento.

Lo que la Comision propone está reducido á que en la seccion tercera, «Obligaciones generales,» se añadan dos partidas.

Esto tiene su momento oportuno ahora, pues que está puesta, que se va á entrar en la discusion de la seccion tercera, «Obligaciones generales.» Lo demás podrá ser más ó ménos irregular ó anómalo. La Comision se ha visto en la precision de hacerlo como explicacion, como razonamiento que somete al Congreso de la adicion que trae á la seccion tercera, «Obligaciones generales.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: De todas maneras quedan firmes las aseveraciones que hice y la demostracion de que esto es contrario á Reglamento.

Lo cierto es, y yo creo que el Sr. Presidente ha de estar conforme conmigo, que esto es anómalo. ¿Se va á discutir este artículo cuando concluya el de gastos, ó cuándo? ¿Para qué era necesario que viniera este dictámen especial? ¿Se quiere aumentar el artículo? Pues aumentadle: la Cámara verá si lo ha de votar ó no, aunque esté votado todo el presupuesto de gastos; porque no por haberlo votado se considera aumentado el artículo; que no porque esté votado el presupuesto de gastos no puede la Cámara votar lo que crea conveniente; y de todas maneras, esto no es regular, y no creo que convenga á nadie que se traigan estas cosas en tal forma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El excesivo deseo de la Mesa de oir la opinion de los Sres. Diputados, sobre todo en cuestiones de órden, ha sido tal vez la causa de que el Sr. Rico tome parte en este incidente sin saber cuál era la resolucion de la Mesa.

La resolucion de la Mesa era que no se discutieran las adiciones que se han leido, sin que se imprimieran, se repartieran y estuvieran sobre la mesa el tiempo suficiente para que todos los Sres. Diputados se enteraran de un asunto tan grave, y esta era sin duda la intencion de la Comision. Pero al dar cuenta de una seccion en la cual ha de producir sus naturales consecuencias el acuerdo que tomó anoche la Comision de Presupuestos, creyó oportuno que se tuviera en cuenta esto, no para que empezara la discusion desde este momento, sino para que el estudio del asunto empezara desde ahora.

Por lo tanto, la Cámara va á proceder ahora á la discusion de la seccion de los «Gastos generales del Estado,» que era el que estaba puesto á la órden del dia, y en tiempo oportuno se discutirán las adiciones de que acaba de dar lectura el señor secretario de la Comision de Presupuestos.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Cierto es que yo me he adelantado antes de que la Mesa dijera cuál era su resolucion; pero el que se acuerde por la Mesa muy oportunamente, y la felicito por ello, que se imprima, se reparta á los Sres Diputados, esté dos dias sobre la mesa y no se pueda discutir un asunto tan grave, no resuelve la cuestion; eso no la resuelve sino en cuanto á los dos aumentos de crédito en los gastos que han de figurar en la seccion tercera. Pero yo pregunto: este dictámen que se ha dado, que no solo se refiere á aumento de los gastos, sino á hacer una emision nueva (y ya parece que van saliendo déficit y emisiones, Sr. Minis-

tro de Hacienda), ¿vamos á discutir aisladamente esto antes que se discuta el articulado de la ley de presupuestos? (*El Sr. Cos-Gayon*: No.) Pues entonces, ¿por qué está ahí el dictámen?

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: El dictámen que ha presentado la Comision lo dice terminantemente, y lo dice como razonamiendo del dictámen, porque cuando una Comision se dirige á las Córtes, razona su dictámen en la forma que lo tiene por conveniente y lo presenta cuanto antes mejor.

Respecto de los dos cargos que en este punto hace el Sr. Rico, no tengo inconveniente ninguno en decir que son inauditos, porque no se han oido jamás, siendo esta la primera vez que se formulan aquí. Estos dos cargos que se hacen á la Comision son los siguientes: primero, que cuando ha venido á proponer su dictámen, lo ha razonado; segundo, que ha presentado el dictámen demasiado pronto para traerle al debate. Lo que la Comision en estos momentos somete á las Córtes no es más ni ménos que esto: como resultado del acuerdo anterior (porque todo lo que dice antes del acuerdo anterior no es más que la explicacion del dictámen), como consecuencia del acuerdo anterior, se añaden en la seccion tercera estas dos partidas; de manera que lo primero no es nada, porque se propone explicar y razonar el aumento de estas dos partidas á la seccion tercera. (*El Sr. Rico pide la palabra.*) La Comision no podia ménos de acudir inmediatamente á dar cuenta al Congreso de lo que ha hecho por lo que se referia á la seccion tercera. Estos artículos no se pueden discutir en la forma que vienen aquí; estos artículos se discutirán en donde la Comision ha acordado que se incluyan, en el articulado de la ley; pero la Comision, en vista del acuerdo que tomó anoche, ha creido que era mucho más claro ponerlo en conocimiento del Congreso de esta manera, y cuando haga el articulado de la ley lo incluirá entre ellos; por consiguiente, ahora no se trata de su discusion. Esas dos partidas que se han añadido á la seccion tercera, son partidas que la Comision ha admitido, como admitirá cualquier enmienda que tengan por conveniente presentar los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Dos palabras nada más. Yo hasta ahora no habia visto jamás que los preámbulos fueran *articulados*; sin embargo, he leido en el preámbulo usos artículos y por consiguiente no era el preámbulo el fundamento para hacer esa variante que la Comision ha hecho en estas dos partidas de la seccion tercera de Obligaciones generales.

Y ahora, Sr. Presidente, nos encontramos con una dificultad mayor; porque con lo que ha propuesto la Comision no ha conseguido nada, antes bien es contraproducente. Se ha variado la seccion tercera: pues lo primero que hay que hacer es reconocer que se han variado las obligaciones generales del Estado, que se tiene que suspender la discusion por dos dias, que tiene que quedar sobre la mesa, precisamente por haber hecho la Comision lo que ha debido hacer cuando se discutiera el articulado; y si es inaudito lo que yo he hecho, no es culpa mia, sino que lo inaudito es lo que ha hecho la Comision.

El Sr. **CADENAS**: He pedido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que sea breve.

El Sr. **CADENAS**: Voy á decir muy pocas palabras.

He pedido la palabra para adherirme hasta cierto punto á lo que ha dicho mi compañero y amigo el señor Rico; por que yo creo tan grave el asunto, que poniéndose á discusion el aumento de las dos partidas á que se ha referido el digno indivíduo de la Comision general de Presupuestos, ya está prejuzgada la cuestion. Y como las personas que votamos anoche en contra del proyecto del Sr. Ministro hemos de formular voto particular, que yo tengo la esperanza de que se convierta en dictámen de la mayoría, ruego al señor Presidente que se sirva suspender la discusion de la seccion tercera de las «Obligaciones generales del Estado,» porque repito que se ha de convertir, en mi concepto, en dictámen de la mayoría nuestro voto particular.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Creo que todo se puede conciliar, y aun que en cierto modo estamos todos de acuerdo; pero quede sentado que al discutirse las obligaciones generales del Estado no se discuten hoy estos dos capítulos. (*El Sr. Rico*: Pues entonces, ¿para qué se han leido?) Para cumplir la obligacion que la Comision tiene de traer al Congreso los acuerdos que toma. Decia que no hay inconveniente en que se tenga entendido que la Comision no pone en este momento á discusion estos dos capítulos, y por lo tanto puede muy bien seguir el debate sobre la totalidad de las obligaciones generales, y votarse si hay tiempo para ello, que no lo habrá, cada uno de los capítulos y artículos de la seccion, ménos esos dos, los cuales se discutirán otro dia. (*El Sr. Rico*: Es decir que se discutirán cuando debian haber venido.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Las adiciones leidas se imprimirán, repartirán, y se señalará dia para su discusion. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 64, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Estas son las consecuencias de discutirse los gastos, no ya antes que los ingresos, sino antes del articulado. El acuerdo de la Cámara respecto de la cuestion de presupuestos es que los gastos se discutan por secciones y se voten por capítulos; á este acuerdo no se puede faltar. Las adiciones que la Comision trae á consecuencia de un acuerdo tomado anoche por diez Sres. Diputados de la Comision de Presupuestos, contra ocho Sres. Diputados y contra dos que nos abstuvimos protestando de la enormidad del acuerdo, cambia completamente, no solo la importancia material, sino la importancia moral de la seccion del presupuesto de gastos que se refiere á las obligaciones generales del Estado, y con especialidad á la deuda pública. No es posible tratar de la deuda pública sin hacerse cargo de esas adiciones, que son la perseverancia en un sistema funesto, y yo tengo que protestar contra todo acuerdo que no sea mantener lo que la Cámara tiene dispuesto, es decir, que los gastos se discutan por secciones.

Si, pues, esta seccion ha sufrido una alteracion de tamaña importancia, resígnese la Comision á que se

reimprima con estas reformas y á que no se someta á discusion hasta que pase el término reglamentario; y no será ciertamente porque yo no tenga impaciencia y deseo de tratar esta cuestion, en la cual se ha juzgado mi conducta de anoche de una manera bastante distinta de la verdad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Al Gobierno le es completamente indiferente que esta cuestion se discuta hoy ó dentro de dos, de ocho, ó de veinte dias; pero al oir la palabra *enormidad*, que ha pronunciado el Sr. Gonzalez, he creido de mi deber levantarme á protestar contra esa palabra. Discutamos las cuestiones como deben discutirse, pero dejemos esas calificaciones. Déjense los asuntos para cuando sea tiempo de discutirlos, pero no se venga con motivo de una cuestion de órden á lanzar aquí palabras que realmente, si discutiéramos como debe discutirse, no deberian lanzarse. (*Los Sres. Cadenas, Rico y Gonzalez piden la palabra.*)

Saben los Sres. Diputados que el Gobierno presentó su pensamiento en esta cuestion, y que para atender á ciertas necesidades ha tenido que atemperarse á las indicaciones de algunos Sres. Diputados que han propuesto esta variacion. El Gobierno, obedeciendo á ciertas exigencias de los Sres. Diputados y de la Comision para que se aumentara el crédito relativo á carreteras y á ferro-carriles, ha aceptado esas variaciones, que repito le es indiferente que se discutan ahora ó dentro de ocho dias.

En el largo tiempo que hace que soy Diputado, y que he sido presidente de la Comision de Presupuestos, he visto muchas veces proponer estos aumentos, estas variaciones, sin que nadie se haya levantado á calificarlas de enormidades ni á protestar contra ellas. El año pasado sucedió eso mismo, y nadie se levantó aquí á lanzar las palabras que hoy hemos oido. El Gobierno, como he dicho antes, se ha atemperado á las exigencias de los Sres. Diputados: ¿qué se hubiera dicho del Gobierno si no hubiera atendido á esas exigencias? Trátase únicamente de atender á aquellas necesidades de algunos distritos que no tienen carreteras ni ferro-carriles, y yo creo que esto no merece la calificacion de enormidad que aquí se le ha dado. El Gobierno tiene completo deseo de que esto se discuta con amplitud, y no tiene empeño ninguno en que esto se haga hoy, mañana ó dentro de algunos dias; porque si el Gobierno no se levanta, parece que queda indefenso, y si se levanta, se dice que interrumpe el debate.

Repito, señores, que deseo que las cuestiones se discutan con completa calma. Estamos tratando de los asuntos que más interesan al país, y lo que el país desea es que se desenvuelvan las obras públicas, y lo que el país desea es que se arregle la cuestion de Hacienda. Mientras tanto, no vayamos á interrumpir la discusion por una pequeña cuestion de procedimiento. El año pasado y otros años se ha seguido el mismo sistema, y el Sr. Rico, siendo Secretario de la Cámara, nada ha dicho. Hoy, sin embargo, se nos lanzan toda clase de epítetos sin ninguna razon.

Dispensen los Sres. Diputados si me he acalorado algo. Si las discusiones han de ser provechosas, es preciso que no se haga uso de ciertas palabras, para que no nos salgamos de la templanza y la prudencia que debe siempre existir aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La Cámara, que ha oido mis palabras y que ha oido las del Sr. Ministro de Hacienda, es el mejor juez de si S. S. ha tenido razon al darnos, con cierto calor, consejos de comedimiento que creo que no he merecido por mi parte. He dicho «la enormidad del acuerdo,» y enorme quiere decir muy grande, muy grave, y supongo que S. S. no me negará que es muy grave disponer del ingreso más sagrado, más sano que tiene el presupuesto, para de aquí al año de 1911. ¿Qué tiene de particular que un Diputado que pertenece á la Comision de Presupuestos, y que anoche mismo ha presenciado impasible aquellos pugilatos y no ha querido ni siquiera con su voto negativo hacerse cómplice de ellos, se apresure á explicar con frases que no lastiman al Sr. Ministro ni á nadie, cuál ha sido su conducta?

Por lo demás, si aquí se han cometido en otras ocasiones irregularidades, reciente está el acuerdo del Congreso que determina que los acuerdos cuando son contra Reglamento no establecen precedentes.

Yo, lo que he pretendido y pretendo es que puesto que la seccion ha sufrido alteraciones de esa importancia, y puesto que el acuerdo del Congreso es que discutamos por secciones, no se discuta esta seccion hasta que respecto de las adiciones haya pasado el plazo reglamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Rico, y le suplico que sea breve.

El Sr. **RICO**: Tan breve, que solo voy á decir dos palabras.

Si alguna frase hubo, no diré dura, pero enérgica, en toda la discusion, partió de esos bancos cuando se calificó de inaudito lo que yo decia, que por cierto ha venido á sostenerse despues. Por lo demás, si aquí hay algo de inaudito y de anómalo, cosa que no sucedió cuando yo fuí Secretario, en cuyo cargo no hice más que obedecer la voz del Presidente, ha sido el pretender hacer una reforma grave y sustancial en los presupuestos sin que pase por la Cámara mandándola desde luego á la Comision, con la cual no deben entenderse los Ministros, porque están en el deber de entenderse directamente con la Cámara.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: Yo suplicaria al Sr. Ministro de Hacienda se sirviera decir qué palabras he dicho yo... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he aludido á S. S., ni me ha ocurrido hacerlo.) Me alegro mucho. He de decir, sin embargo, á S. S. que por mi parte no me he opuesto en manera alguna á dar al Gobierno cuantos recursos ha creido necesarios, tanto para las obras públicas en general, como para los ferro-carriles en particular. Que vengan las partidas en el presupuesto, y desde luego las votaré; pero me opondré constantemente á nuevas emisiones que son siempre funestas, como probaré en alguna ocasion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo me alegro de que la discusion haya tomado un carácter de mayor templanza y de que se hayan explicado ciertas palabras, porque de otro modo podria habérseles dado un sentido distinto del que ha querido darles su autor. Yo repito que este procedimiento den-

tro de la Comision de Presupuestos, no solamente no es un abuso, sino que es una regla constante. La ley de presupuestos se compone de tantos artículos, se presentan tantas proposiciones á cada momento por los señores Diputados que siempre han sido objeto de modificaciones en la Comision algunos artículos, y nunca se ha observado este puritanismo que se quiere observar ahora. Sin embargo, vuelvo á repetir que el Gobierno no tiene interés en que esta parte de los presupuestos se discuta hoy; y como quiera que se han de discutir otro dia los capítulos, creo que no hay inconveniente en que entremos en las obligaciones generales, y si esa modificacion se aprueba, se pondrá la partida en su sitio correspondiente, y si no, dejará de ponerse. De este modo habremos adoptado el sistema más prudente, sin que por eso la discusion se interrumpa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues de todo lo que ha oido la Cámara... (*El Sr. Perez Sanmillan*: Pido la palabra.) La tendrá S. S. á su tiempo. Despues de todo lo que ha oido la Cámara, la Mesa entiende que quedan satisfechas todas las indicaciones, dejando en suspenso la discusion de la seccion tercera, y pasando á la que inmediatamente corresponde que forma parte de todo el presupuesto que está á la órden del dia y sobre la mesa.

Discusion de las secciones referentes á «Obligaciones generales del Estado.» Exceptúase la primera, «Casa Real,» cuya dotacion se fija al principio de cada reinado, y la segunda, «Cuerpos Colegisladores,» á quienes corresponde la formacion de sus respectivos presupuestos. Se suspende la discusion de la tercera, «Deuda pública,» y se abre debate sobre la cuarta, «Cargas de justicia.»

Leida dicha seccion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Deseo saber, antes de empezar á hablar, qué es lo que se discute, si la seccion tercera ó la cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La cuarta, «Cargas de justicia.»

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Si en todas las Naciones regidas por el sistema representativo el exámen y aprobacion de los presupuestos generales del Estado se considera como el primer deber, al par que la atribucion más valiosa de los Parlamentos, en España, donde la cuestion de Hacienda ha tenido siempre el triste privilegio de ser el escollo fatal sobre el que ha venido á estrellarse la buena estrella de todas las situaciones políticas, en España, decia, la cuestion de presupuestos es la más grave, la más trascendental, y diré más, es el único problema á cuya buena resolucion deben dedicarse las Córtes del Reino, porque de su favorable arreglo depende hoy más que nunca el bienestar de la Pátria. Tanta importancia encierra, en mi sentir, la cuestion de presupuestos, que juzgo no es lícito á ninguno de los que formamos parte de la Representacion nacional sustraernos al deber de estudiarla y coadyuvar á su mejor arreglo, como no seria lícito excusarnos de acudir á la defensa del país con las armas en los momentos aciagos en que de nuestro esfuerzo necesitara. Movido tan solo de este sentimiento, me propongo entrar en el debate, para examinar, siquiera sea ligeramente porque el Reglamento de otro modo no lo consiente, los defectos de nuestro sistema rentístico administrativo, y la reforma ó nueva marcha que en el mismo debe establecerse.

Con solo pasar la vista por los presupuestos de ingresos y gastos del Estado, se adquiere el profundo convencimiento de lo insostenible que es nuestro sistema económico.

Vemos un presupuesto de ingresos para cuya formacion se ha agotado hasta la nomenclatura de toda clase de tributos: un presupuesto de ingresos que consta de 19 clases de contribuciones directas, 10 clases de derechos de aduanas, cuatro fuertísimas contribuciones indirectas y cuatro grandes rentas, el sello, los tabacos, sales y loterías, además de otra porcion de recursos y gabelas, sin que á pesar de todo esto se consiga cubrir la cifra que la actual organizacion de los servicios reclama.

Vamos un presupuesto de gastos aparentemente nivelado con el de ingresos, y de cuya suma de 760 millones de pesetas se dedican 257 millones al servicio de la deuda; 41 á gratificaciones con el nombre de derechos pasivos; 3 á cargas de justicia; 43 á obligaciones eclesiásticas, y 162 al pago de los institutos armados; servicios todos, si bien importantes y algunos de ellos sagrados, no directamente productivos, sino que más bien representan una cantidad negativa en la esfera de la produccion. Un país que solo á estos servicios dedica la enorme suma de 576 millones, esto es, el 76 por 100 del presupuesto, y á la instruccion y obras públicas, á todos los ramos del fomento y produccion de la riqueza, consagra únicamente 61 millones, el 8 por 100 del presupuesto; un país á este régimen sometido, sujeto á tan vicioso sistema de administracion, no puede ménos de sumirse en la esterilidad y la miseria y permanecer en la perpétua agitacion que trae á las Naciones como á los indivíduos la carencia de los medios indispensables para satisfacer sus primeras necesidades.

No es posible seguir de esta manera. Estando dedicados la mayoría de los españoles al ejército, á la administracion pública en sus múltiples ramos, ¿quién ha de producir y sostener las cargas públicas?

Es preciso cambiar radicalmente de sistema; y puesto que ya se ha ensayado el de vivir sobre el crédito, el de recargar los impuestos, el de cambiar las formas de gobierno, el único sistema que queda por ensayar es el de reducir los gastos públicos á la cifra de los ingresos reales y efectivos.

Bien conozco, señores, que esto aquí se tacha de vulgaridad; que se dice que una Nacion no puede ser como un indivíduo que hace su capital paulatinamente y en fuerza de pequeñas economías; que lo que hace falta es aumentar el presupuesto de gastos, porque los recursos del presupuesto se extienden como la sangre por todo el cuerpo, y en este caso el cuerpo es la Nacion. Pero, señores, estas figuras retóricas nos han costado tan caras, que es preciso que ya no nos dejemos alucinar por esas teorías y por esas bellezas retóricas que suelen usarse aquí por los defensores de toda clase de Gobiernos, y es preciso que de una vez reconozcamos que ese sistema nos ha traido, como he dicho antes, la ruina. Preciso es, pues, que cambiemos de rumbo. Yo no diré (y esta es una salvedad que hago en prueba de la buena fé con que discuto), no diré que con la sola supresion de gastos se arreglen todos los males de España, no: es preciso tambien en los presupuestos de ingresos hacer fuertes y radicales reformas. Pero esto no me es dado discutirlo ahora: cuando venga dicho presupuesto aquí, lo discutiremos con la misma constancia, con la misma buena fé de siempre, y en-

tonces expondremos lealmente nuestra opinion en el asunto. Pero ahora que de los gastos se trata, ya que aquí pasa como autoridad de cosa juzgada, como axioma, que los gastos son intachables, que no se pueden reducir, procuraré demostrar que es preciso reducirlos fuertemente en todos y cada uno de los capítulos del presupuesto, y que solamente así es como poniendo el país en mejores condiciones de produccion, exigiéndole la menor cantidad posible de tributos, es como le colocaremos en vías de prosperidad y de constante progreso.

No es una idea original la que propongo: no me atribuyo, pues, la gloria. Diputados de gran historia en este Parlamento y que han conquistado una justa celebridad en la opinion pública de España han defendido ese sistema, que es lógico, natural é irreprochable, y uno de ellos es mi compañero de provincia el señor Moyano.

No es tampoco que yo defienda por primera vez este sistema económico: el año 1871, formando parte de la Diputacion provincial de Valladolid y siendo secretario de la Comision de Presupuestos de aquella corporacion, propusimos este mismo sistema, y no fueron vanas palabras, sino que segun puede verse en el dictámen de aquella Comision, que, tengo á la vista y ofrezco á la consideracion de los Sres. Diputados, aquella Diputacion de Valladolid, compuesta, como todas las corporaciones populares de España, de un mosáico de opiniones políticas distintas, en la cual estaban representados los absolutistas y los republicanos, los alfonsinos de los tiempos venideros, que era mucho mérito ser alfonsino entonces, y los indiferentes en política; aquella agrupacion que no deseaba más que inspirarse en las necesidades que pesaban sobre Valladolid, careciendo de cosechas años seguidos, comprendió que no habia más remedio que castigar el presupuesto de gastos, y tanto se hizo, que se redujo el 48 por 100 del cupo que en aquella época pagaba la provincia.

Pues bien; en aquella Diputacion, de la que han salido compañeros del Sr. Conde de Toreno en anteriores legislaturas antes de venir S. M. el Rey D. Alfonso, y algunos Diputados republicanos, entre ellos un Ministro de Estado de la República, todos unánimemente y conformes adoptamos este sistema, que ha dado magníficos resultados, no solo en beneficio de la provincia, sino en beneficio de la Nacion entera, porque colocó á la provincia en disposicion de satisfacer los tributos que se le han exigido estos últimos años y de cumplir tambien la contribucion de guerra que se le ha exigido, y que desde ahora me complazco en anunciar que es la provincia de Valladolid la que ha dado constantemente y sin cercenar ni un solo hombre todas las quintas, absolutamente todas las quintas que los Gobiernos han exigido para defender la libertad en una guerra que todos lamentamos.

Pues bien; tampoco este sistema de reduccion de gastos es una cosa desconocida del actual Gobierno, ni mucho ménos del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda en la Memoria que á los presupuestos precede dice estas palabras en uno de sus párrafos: «Mientras la riqueza del país se desenvuelve á beneficio del órden y la paz por el trabajo y la industria, es necesario perseverar en la idea no solo de contener el creciente aumento de los gastos públicos, sino en la de reducirlos á lo meramente preciso é indispensable.»

Yo aplaudo y felicito al Sr. Marqués de Orovio por esta declaracion y por el perfecto conocimiento que sus frases revelan de la situacion económica que España tiene. Ni podia ser de otra manera: el Sr. Marqués de Orovio, propietario y viticultor, hombre práctico y conocedor del país, que no vive constantemente en Madrid (porque yo disculpo á los que aquí viven constantemente que desconozcan la situacion de España, completamente contraria á la de Madrid: aquí todo es prosperidad, todo grandeza, todo son goces, todo satisfaccion; pero salid á los alrededores y vereis la esterilidad y la miseria reflejadas en los pueblos circunvecinos: pues esa es la situacion de España: ahí teneis el contraste); el Sr. Marqués de Orovio, decia, conoce perfectamente la situacion del país y se ha hecho cargo de esta necesidad. ¿Y cómo no habia de conocerla el señor Ministro de Hacienda? Si aquí trajese el Sr. Ministro la correspondencia particular de todos los jefes económicos de España, estoy seguro, aunque no la conozco, que en ella se reflejarian las desgracias del país. Pero me direis: es un poco exagerada la pintura que se nos hace de la situacion del país, porque la riqueza prospera y se desarrolla por todas partes, porque los caminos de hierro son grandes elementos de produccion para todas las provincias que antes carecian de ellos, y porque vemos que los presupuestos se presentan nivelados. ¡Ah, señores! Cansados estamos todos de saber cómo estas nivelaciones se verifican; es muy fácil nivelar un presupuesto; pero estas nivelaciones nos demuestran que jamás han tenido cumplido éxito los pronósticos y las profecías que en ellos se hacen. No negaré yo que la riqueza se ha desenvuelto, señores, y grandemente, porque no en vano se gastan los miles de millones que en ferro-carriles y en obras públicas se han gastado estos últimos años: no negaré yo que hay industrias que se han desenvuelto grandemente como la minería, que sin los caminos de hierro era imposible prosperase en algunas comarcas. Pero, señores, la deuda pública y todos los tributos se han recargado de una manera tan excesiva, que supera á toda la prosperidad que pueda decantarse del país; y esto no puede desconocerse, porque, que no podemos permanecer un momento más con este sistema, está en la conciencia de todos. Porque, señores, en los años de turbulencias políticas que hemos pasado, en que la paz pública estaba alterada, la primera necesidad era recobrarla, y ante eso no hay sacrificio duro, porque la paz es el primer elemento, es la condicion indispensable á toda prosperidad.

Pero alcanzada la paz, ¿podemos esperar más tiempo para reformar la administracion del país? De ninguna manera: en momentos de paz, en la situacion de paz que ahora tenemos, es cuando los pueblos, lo mismo que los indivíduos, deben arreglar completamente su manera de ser, su manera de vivir, á los elementos de que dispongan para conllevar sus necesidades; y no hay causa, y no hay pretesto de ninguna especie que deba detenernos en este camino.

Y por otra parte, no hay más remedio que acudir á este sistema; porque si yo viese que habia recursos para continuar el que ahora seguimos, diria: por no tener el disgusto de censurar, siquiera sea en apariencia, el sistema que hoy se practica; por no ponerme á causar disgustos á muchos intereses que habrá forzosamente que lastimar al variar de sistema, al corregir muchos abusos que hasta ahora ha tenido la Administracion en gastos supérfluos, continuemos con

este sistema. Pero esto no es posible, porque ante los números no hay más remedio que bajar la cabeza.

Vemos, por ejemplo, el año 1876, al hacer estas Córtes el primer presupuesto, que habia una deuda no solo consolidada, que eso espanta recordar su cifra, sino que habia una deuda flotante inmensa, producto de nuestras discordias civiles. Se nos presentó una operacion de crédito de 580 millones de obligaciones del Banco y del Tesoro, hipotecando á su pago por doce años una fuerte suma de la contribucion territorial, que llegaba á 70 millones de pesetas; y ante aquella suprema necesidad, como era la de quitar la deuda flotante, que todo lo absorbe, que por donde pasa lo arrasa todo, no habia más remedio que cerrar los ojos y votar aquella operacion de crédito para saldar de una vez, y segun se decia *para siempre*, la deuda flotante. Pero ¡qué desengaño tan triste! Empeñamos la contribucion territorial en gran parte por doce años para saldar la deuda flotante que al terminar la guerra civil teníamos, y al año siguiente fué necesario hacer otra operacion poco ménos cuantiosa para saldar la que en el ejercicio siguiente se contrajo; y sin embargo, esta misma deuda, si no en aumento, siguió constante, puesto que vemos que la deuda flotante en los últimos diez meses ha aumentado 94 millones de pesetas y para saldar esta deuda se ha hipotecado otra renta no ménos valiosa, la de aduanas, emitiéndose recientemente 160 millones de obligaciones tambien con garantía de un establecimiento de crédito, circunstancia que causa rubor el recordar.

Pues bien; si vemos que los presupuestos están constantemente en déficit; si vemos que en la Memoria que nos ha traido el Sr. Ministro de Hacienda se calcula que habrá en 1.° de Julio un déficit de 61 millones de pesetas, ¿es posible seguir de esta manera? Yo lo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados. Es un período amargo para todos los que tenemos que intervenir en las cuestiones de Hacienda, el que nos ha tocado; pero no puedo desconocer que para mejorar la situacion de la Hacienda es preciso dedicarse á su estudio, cortar de una vez, de raíz y sin consideracion de ninguna clase, toda clase de abusos, y montar la Administracion de una manera sencilla y parca, con arreglo á los pocos recursos de que puede disponer el Tesoro; en una palabra, circunscribir los gastos á la cifra efectiva de los ingresos y que bajo ningun pretesto se acuda á la deuda flotante, porque la deuda flotante, señores, ha sido en todas partes, y muy singularmente en España, la primera causa de la ruina del crédito nacional, y tan solo era lícito acudir á ese medio ruinoso de obtener recursos en los momentos en que la guerra civil dominaba en todas partes y al mismo tiempo se hacian sentir los excesos de Cartagena y del Norte: hoy no estamos en ese caso; hoy estamos en plena paz, y es preciso que se suprima esto.

Es preciso que nos atengamos á los recursos propios del país, para que si por desgracia, lo cual no veo cerca, llegase un peligro como es una guerra civil, en cualquier forma que sea, encontremos el país en mejores condiciones de produccion, encontremos nuestro Tesoro repuesto, encontremos la riqueza particular en circunstancias de poder hacer un nuevo esfuerzo en aras de la independencia y de la libertad de la Pátria.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara sobre este asunto. No sé si será porque yo participo de esta conviccion, pero creo que nadie puede desconocer la gravedad del asunto y que no hay más remedio que acudir á la reduccion de los gastos. Me direis que eso es una ilusion, un buen deseo, pero que es un buen deseo irrealizable, porque, por ejemplo, se llega á la primera seccion de obligaciones generales del Estado y nos encontramos con que este capítulo no se puede discutir. Recuerdo perfectamente que hay un precepto constitucional que impide discutir esa cifra de gastos: no he de faltar yo á ese precepto constitucional y quiera el Cielo que en muchos años las Córtes no tengan necesidad de ocuparse de discutir ese capítulo, porque este será el indicio más seguro del sosiego del país y de la prosperidad de la Pátria.

Pero permitidme que diga una palabra sobre este asunto, y es la conviccion que abrigo de que si las Córtes, obligadas por las circunstancias que pesan sobre todos nosotros, se viesen en la necesidad dura de cercenar y castigar fuertemente todos los capítulos del presupuesto de gastos, el de la seccion primera de obligaciones generales no permaneceria inactivo, sufriria algunas modificaciones, no por la voluntad de las Córtes, sino por iniciativa de otra voluntad que podria decidir este asunto y de cuyo patriotismo y generosidad tenemos repetidas pruebas y forma la mayor gloria de su nombre. Y permitidme que diga algo más sobre este punto. Y es el creer que si esto se realizara, no disminuiria de ninguna manera el prestigio de las instituciones á que se refiere este capítulo, sino al contrario; porque hoy las instituciones conquistan su prestigio y su importancia por las grandes abnegaciones, por los grandes sacrificios, sacrificios y abnegaciones hechos en pró de los pueblos y que les dan derecho á la gratitud pública, única clase de derechos que tienen fuerza bastante para ser respetados en el siglo XIX. Y no sigamos más en este particular.

Viene la segunda parte de la deuda, que no me es posible discutir por lo que ha manifestado la Presidencia, y entrando en la reduccion de los gastos, aunque no es mi ánimo discutir al detalle las reducciones que en los departamentos ministeriales se pueden hacer, porque la Presidencia no me lo permitiria, no hay que desconocer que pueden hacerse grandes reformas en nuestro sistema administrativo. Digo que se pueden hacer grandes reducciones porque todos conocemos el sistema de excesiva centralizacion que domina en nuestra administracion pública; se ha llevado á tal extremo que ya en provincias no hay libertad para moverse ni para saludar á una persona: para todo es necesasio mandar aviso á Madrid, á los Ministerios y á las Direcciones generales. ¿Cómo no ha de ser necesario un personal administrativo inmenso en Madrid cuando hay que traer aquí hasta el nombramiento de un triste peon caminero y formar un expediente? ¿Cómo quereis que no se necesite del mismo modo en el Ministerio de la Gobernacion un ejército de empleados cuando se trae á él hasta el nombramiento de un infeliz peon que lleva el correo? Y por este estilo todos los servicios están centralizados de tal manera que los gobernadores, que debieran ser los representantes más autorizados en provincias y con grandes facultades para resolver los asuntos, son los tramitadores de todos los expedientes, pues todos tienen que venir á Madrid. Con este sistema no debe extrañarse que todos los españoles tengan que ser empleados. ¿Desconfiais del criterio de las provincias?

Señores, el criterio de los que en provincias viven no es tan poco ilustrado como se supone; ya saben lo que tiene cuenta al país, y de su patriotismo no pue-

de dudarse; quizás parezca un poco aventurado el desprenderse de ciertas atribuciones el Gobierno central. Pues concedérselas al representante del Gobierno en provincias, al gobernador, porque traer á Madrid todos los asuntos sin otro objeto más que la mera tramitacion y la necesidad de mantener un ejército de empleados es un abuso, abuso que no es de hoy, que es ya antiguo, pero que es necesario que desaparezca para siempre. Por otra parte, sin que entre yo á analizar lo que en las oficinas sucede, ¿no vamos los Diputados á los Ministerios á las dos de la tarde y nos contestan que no ha ido todavía el personal, y á las cuatro de la tarde no hay ya nadie en los escritorios? Pues duplicad las horas de trabajo y con la mitad del personal tendreis bastante; y si á esto añadís, como he dicho antes, la descentralizacion como debe hacerse, la Administracion con la cuarta parte del personal tendrá bastante. Esto es evidente. Y no es, repito, y conste porque así me conviene, que yo tenga aversion ni mucho ménos falta de respeto al cuerpo administrativo, no: yo soy y seré siempre defensor del hombre que trabaje; pero me opondré siempre á que se cobre un sueldo, siquiera sea de 2 pesetas, que no se gane, y á esos me refiero yo; porque tambien sé que en esos Ministerios hay personas inteligentes y que suelen trabajar mucho, que suelen trabajar á horas desusadas, cuando no hay nadie en las oficinas y que consumen su vida en el trabajo.

Pero repito que esto que digo no es en perjuicio de los buenos empleados, sino de los empleados que están en centros innecesarios y cuyos centros pudieran suprimirse por completo sin detrimento de la buena marcha administrativa. Así tenemos que por efecto de este sistema el presupuesto del personal de los centros generales de Madrid excede de 50 millones de reales, y para citar un ejemplo os voy á presentar el Ministerio de Hacienda.

En el Ministerio de Hacienda, y me anticipo á reconocer que el Sr. Marqués de Orovio, comprendiendo la necesidad de reducir el personal, ha dado pruebas en el proyecto de ley de presupuestos, porque lo ha traido rebajado en 1.200.000 pesetas; en el Ministerio de Hacienda, digo, tenemos 306 empleados, á quienes se llama jefes en las credenciales de sus nombramientos, y tenemos 238.000 pesetas para asignacion de ordenanzas y porteros, cifra que es harto considerable, es exagerada para esas clases de servicios, y así por este estilo son tales las exageraciones que se ven en las cifras, que á sostener este sistema administrativo todos los recursos de la Nacion son insuficientes. Es imposible continuar así.

Un análisis más prolijo se pudiera hacer de este sistema; pero creo que lo dicho basta para que el Congreso se persuada de la indispensable necesidad de reducir los gastos. Cuando en cada uno de los Ministerios se discutan las obligaciones de los departamentos ministeriales, se podrá ir viendo si es posible mejorar la Administracion y reducir los gastos sin daño para la buena administracion, que es lo que deseamos todos.

Por otra parte, es preciso, al cambiar de sistema, impedir ciertos pequeños abusos que se dirá que son nimiedades, pero que redundan todas en perjuicio del país. Por ejemplo, que no haya en las oficinas públicas empleados que al mismo tiempo sean estudiantes; porque lo que sucede ahora es que están las oficinas llenas de estudiantes, que serán muy buenos y de esperanza, yo no les niego capacidad, pero que ni son estudiantes ni empleados; por lo ménos la Nacion les está pagando un sueldo para costearlos la carrera, y si despues se dedican á la carrera judicial se les cuenta para los derechos pasivos los seis ó los ocho años que hayan tardado en hacer su carrera; de suerte que es un abuso: ó se dedican á sus estudios, ó se dedican al servicio del Estado.

Tambien es necesario que se reduzcan los gastos del material en todas las oficinas, y no se disponga de estas consignaciones sino para los objetos de oficina. Yo no voy á censurarlo, porque la costumbre lo viene consintiendo; pero es lo cierto que ruedan por esas calles muchos coches que se costean de fondos públicos sin saber de qué capital; y si en el presupuesto se trajera una partida para coches, yo seria el primero que la aprobase, porque es muy natural que los Ministros tengan coche si esto se considera de necesidad.

Es preciso tambien que se castigue fuertemente la cifra total de gastos de los Ministerios de Guerra y Marina.

Yo no voy á entrar ahora en el análisis de cómo esto se puede hacer. Cuando se discuta el presupuesto del Ministerio de la Guerra me permitiré hacer algunas observaciones; yo desde luego conozco la gran importancia de esos servicios, yo conozco la situacion de Europa, y todas las razones que en contra de la reduccion de gastos del presupuesto de Guerra y Marina se nos van á hacer; me hago cargo de todo y no pasa desapercibido para mí el estado general de Europa; pero, señores, destinar 162 millones de pesetas para los institutos armados, y haber satisfecho 151 solo en el año actual, es imposible que el país lo pueda soportar: y una de dos: ó una Nacion extranjera costea nuestro ejército, ó si nos lo hemos de costear nosotros, es preciso que sea dentro de nuestros escasos recursos, porque otra cosa no puede ser. Y no es que yo tenga antipatía al ejército, ni á la carrera militar: todo lo contrario; yo le respeto y considero, pero veo que es imposible que podamos conservarle en su estado actual.

Es preciso, en una palabra, que no haya una sola partida en el presupuesto que no se examine, que no se castigue ó se suprima, simplificando la organizacion de los servicios. Es preciso que se tome otro rumbo distinto del que hasta aquí hemos llevado, haciendo que servicios que hasta ahora han sido gravosos para el país, sean servicios reproductivos, como, por ejemplo, los establecimientos penales, que mantienen un gran número de hombres que absorben 14 millones de reales; ¿por qué no han de ser reproductivos al país?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, ruego á S. S. que se limite al asunto puesto á discusion, que comprende especialmente la seccion cuarta y nada más.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Desde luego agradezco á S. S. el haberme dejado extender en esta série de consideraciones, pues que ellas me sirven para justificar el criterio con que yo miro esta cuestion de presupuestos, á saber: que solo acudiendo á una fuerte reduccion en nuestros gastos es como podremos salvar la penosa situacion en que se encuentra el crédito nacional.

Y para completar la idea que estaba emitiendo, añadiré que es preciso dedicar á obras públicas de caminos, puertos y canales de riego al gran número de individuos que hay en nuestros establecimientos penales. Si nuestra legislacion no está en armonía con esto, aquí, que tantas leyes se hacen fácilmente, se pue-

den enmendar las vigentes, y ponerlas en concordancia con ese pensamiento.

Es preciso tambien para proteger á la industria y al trabajo que todos queremos defender, aunque por diferentes caminos, y yo me complazco en reconocer que en esos sentimientos abunda el Gobierno actual, es preciso que todos los contratos de servicios públicos que se hagan por la Administracion pública se realicen con artículos ó productos de procedencia española, prefiriéndolos, aunque sea con una prima, á los extranjeros: como, por ejemplo, el armamento de nuestro ejército, la construccion de nuestros buques, el material de telégrafos, y en fin, toda clase de servicios. Es preciso que no se exceptúen ni se establezcan privilegios en cuanto á la franquicia de aduanas; es preciso que todos las satisfagan de igual manera, y que las subvenciones de ferro-carriles que en adelante se otorguen se den con la condicion de que las empresas hayan de consumir material español, porque ésta será la manera de conseguir que nuestros grandes criaderos de carbon mineral y la gran industria férrea prosperen y se desarrollen, como sucede en Bélgica. De este modo las colocaremos en mejores condiciones de produccion, y en posicion de satisfacer todas las cargas públicas.

Pero me direis: ¿y quién realiza todo esto? El Gobierno que actualmente dirige los destinos de España ¿va á realizar ese programa llamándose conservador? Pues precisamente porque es conservador el Gobierno actual es por lo que tiene que realizarla. Por ese banco han pasados Ministerios republicanos y de toda clase de colores, y todos han seguido el mismo sistema en los gastos, y todos nos han traido la ruina del país. Pues bien, señores, si eso ha sucedido con todos los Gobiernos anteriores, ¿en quién hemos de cifrar nuestras esperanzas?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, yo ruego á S. S. considere que se está discutiendo la seccion cuarta del presupuesto de Obligaciones generales, que para eso se hallan los presupuestos divididos en secciones, que todas esas consideraciones generales que la Mesa tiene mucho gusto en oir á su señoría hubieran sido muy pertinentes al tratarse de la totalidad de los presupuestos; pero que admitiéndose en esta discusion especial, producirian el que se alargase indefinidamente este debate.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Tiena mucha razon S. S., y procuraré obedecer sus indicaciones; pero no puedo ménos de hacerle presente que el camino de arreglar nuestros presupuestos es más largo que de aquí á Filipinas, y aun cuando hace algunos años se sigue un camino más corto que ese, el del Istmo de Suez, yo prefiero hacerlo por el Cabo de Buena-Esperanza, siquiera sea con la idea lisonjera de ver si puedo contribuir por ese camino más largo á que mejoremos nuestra situacion económica, ya que el camino más corto nos ha ocasionado tantas calamidades y desgracias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Todas las consideraciones que S. S. está exponiendo son de mucha importancia: así lo estima la Mesa, pero no puedo ménos de rogar á S. S. considere que de continuar por ese camino va á ser demasiado larga esta discusion.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pues volviendo á la seccion de Obligaciones generales del Estado, en consideracion á las justas observaciones de la Presidencia, no entraré en la discusion de la deuda, porque me parece que tampoco se permite ahora ese debate; ¿no es así, Sr. Presidente?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): No señor, lo que está puesto á discusion es la seccion cuarta ó sea «Cargas de justicia.»

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: ¿Se discuten solo las cargas de justicia?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Solo esa seccion.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Y la seccion de clases pasivas, ¿se discute ahora?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): No señor.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pues entonces, ruego á S. S. me reserve la palabra para cuando pueda hablarse acerca de las demás secciones del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se le reservará á S. S. la palabra.

Ahora la tiene en pró, como de la Comision, el señor Albacete.

El Sr. **ALBACETE**: Mi amigo el Sr. Alonso Pesquera con lo que le acaba de suceder con el dignísimo Sr. Presidente de la Cámara se explicará perfectamente que yo en cualquiera otra ocasion tendria mucho gusto en discutir con S. S. acerca de todos y cada uno de los particulares que han sido objeto de su discurso, que real y verdaderamente he oido con sumo gusto, aun cuando en algunos puntos disienta, no precisamente de las opiniones de S. S., sino de los hechos que S. S. cree que determinan la justificacion de sus opiniones; pero ese discurso creo yo que hubiera tenido su oportuno lugar en una discusion general de la totalidad de los presupuestos, en una discusion cuyo objeto hubiera sido principalmente ofrecer un programa de organizacion económica del país, bajo el punto de vista de la Hacienda, bajo el punto de vista de los servicios del Estado, bajo el punto de vista de las cargas y obligaciones que el Estado hubiera de reconocer; yo, repito, hubiera oido con sumo gusto á S. S. siguiendo ese camino, me parece que demasiado trillado ya, de no ver más que faltas en todas partes y no hallar una palabra de elogio á los constantes esfuerzos que hacen los Gobiernos y que ha hecho el Gobierno actual á fin de procurar en lo posible ir corrigiendo todos los defectos, todos los errores, todos los males que nos han legado tiempos pasados, en los cuales ciertamente no hemos ejercitado los que aquí nos sentamos, ó al ménos algunos de los que aquí nos sentamos, funcion alguna que nos haga responsables de esos daños que lamentaba con justicia el Sr. Alonso Pesquera.

Cuando S. S. invocaba todos estos hechos para censurar lo que real y verdaderamente yo no creo digno de censurar en los momentos presentes por las personas sobre quienes recaia la censura, me preguntaba yo: ¿y qué tiene que ver esto con la seccion cuarta de las cargas de justicia? Pues sin que S. S. crea que yo carezco de razones y de medios para aplicar un correctivo á muchas de las aseveraciones que ha hecho, sin que por otro lado deje de estar de acuerdo con muchas de sus afirmaciones, no echará S. S. á mala parte el que yo no entre á discutir ni á disertar largamente sobre este particular. Me limitaré, pues, á decirle que muchos de esos vicios de que se queja no son imputables al Gobierno ni á la Administracion, sino que son

imputables á una infinidad de circunstancias que no está en la mano de nadie, siquiera sean las manos poderosas de S. S. con su grande intencion, el poderlas evitar y corregir; por ejemplo, y voy á ser breve, porque no quiero incurrir en el mismo equivocado camino que S. S. en esta materia. Nos ha hablado S. S. de centralizacion. Yo que por mi desgracia llevo, así como treinta y cinco años, de ver de cerca lo que es la administracion pública, debo decirle á S. S. que por un hábito ya inveterado en nuestros conciudadanos, por una porcion de causas que no tengo yo hoy por qué explicar, esa cuestion de la centralizacion y descentralizacion no es tampoco imputable á los Gobiernos, no es imputable sino á los mismos administrados. Con frecuencia tengo ocasion de observar, y lo podrá ver su señoría repetidamente, que muchos de esos males que están representados por el cúmulo de negocios con que aquí se abruma á las oficinas públicas, dimanan de que los particulares son precisamente los que en sus gestiones desconocen los efectos de la descentralizacion y buscan de una manera constante la intervencion del Gobierno, la intervencion de las dependencias centrales, olvidando hasta el ejercicio de sus derechos, dentro de los términos y medios que las leyes les conceden. De manera que así en ese caso, como en otros, los males que deplora S. S. son ajenos á la voluntad de los Gobiernos, y hasta de los medios con que un Gobierno puede contar para impedirlos.

Ruego, pues, á S. S. que cuando en ocasiones oportunas se pueda tratar de esta cuestion, modifique un poco su espíritu de hostilidad hácia las regiones oficiales, hácia los que ejercen los cargos públicos, y crea que en una gran parte, sino en toda, los males que deplora, de aquellos de quienes realmente ha de venir el remedio, es de aquellos que más se duelen de los males que tanto les abruma; y vea S. S. de dirigir con su talento, con sus consejos, con su experiencia y con su elocuente voz á todos esos; nosotros conocemos lo bastante el estado de la opinion para que no dejemos de ver los vicios, y no estamos en una especie de paraiso, segun la calificacion de S. S.; nosotros conocemos todas las condiciones de esos purgatorios ó infiernos á que S. S. se referia. Pues bien, en esas regiones es donde hay que hacer comprender cuál es el verdadero estado del país, cuáles son las verdaderas condiciones de la Administracion, en qué estriban los defectos de que S. S. se duele, cuáles defectos son imputables al Gobierno y cuáles otros son imputables á los administrados.

Y repito que estas indicaciones las he hecho solo para que S. S. no me calificara de descortés, pues no le contesto más detenidamente porque los asuntos que S. S. ha tratado no entran, no pueden entrar nunca en el cuadro de la discusion que nos tiene reunidos. En el momento presente no se debe discutir más que acerca de la seccion cuarta, «Cargas de justicia.» Su señoría no ha hecho el honor á la Comision de impugnar en lo más mínimo la partida general de esta seccion, que importa 2.957.502 pesetas; y no lo habrá hecho seguramente porque como el propio epígrafe revela, siendo como son cargas de justicia, real y verdaderamente constituyen una obligacion sagrada y acerca de la cual no cabe discusion. Parten de un fundamento de derecho que seria altamente peligroso el que pudiera discutirse en la Cámara, y eso se ha venido reconociendo constantemente.

Cuando ha habido alguna observacion que hacer se ha hecho, dándole al Gobierno facultades para la revision y para una discusion meramente administrativa, que no empeñara á la Cámara en materias que son por su naturaleza de carácter privado.

Estas mismas consideraciones me imponen el deber de no poder decir nada al Sr. Alonso Pesquera de otras economías y de otras minoraciones de gastos á que S. S. se ha referido, si bien no tienen bajo el punto de vista concreto el carácter de verdaderas cargas de justicia de la seccion cuarta. Me siento no sin repetir á S. S. que en ocasion propicia celebraré muchísimo poder discutir con S. S. todos y cada uno de los puntos de su discurso, que ha interrumpido el Sr. Presidente á mi juicio con mucha oportunidad, porque realmente responde á una discusion de la totalidad del presupuesto, pero no á la discusion concreta y determinada de la seccion cuarta, «Cargas de justicia.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Alonso Pesquera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Ya sabia yo, porque siempre se ha dicho que las verdades amargan, que no habian de sonar bien ciertas indicaciones en este sitio; pero mi objeto ha sido hacer constar de ahora para en adelante el criterio que á mi juicio debe seguirse en la discusion de toda clase de capítulos del presupuesto de gastos, que es la de procurar que se limiten á la cifra menor posible.

Nunca pudiera yo atribuir al Sr. Albacete la calificacion de descortés, cuando S. S. es muy conocido de todos precisamente por su cortesía; pero si al Sr. Albacete, dignísimo fiscal del Consejo de Estado, cuya ilustracion yo reconozco, no le parece oportuno ni beneficioso al país en general mi constante criterio de economía en los gastos públicos, yo creo que no participan todos los individuos de la Comision de Presupuestos de su opinion, y de seguro que habrá muchísimos que participarán de mi criterio de reducir los gastos sin descuidar los ingresos, procurando aumentarlos, si es posible, no por el aumento de tributos, sino poniendo al contribuyente en mejores condiciones de prosperidad y de trabajo. No participará del mismo criterio que el Sr. Albacete el Sr. Perez Garchitorena, que vive fuera de Madrid gran parte del año, y por lo mismo conoce cuál es la verdadera situacion de los pueblos.

No nos hagamos ilusiones: todo lo que no sea poner á los pueblos en mejores condiciones de produccion, todo lo que no sea aliviar las cargas que se les exigen, todo lo que no sea disminuir los gastos y los impuestos, ya sabemos qué es lo que trae; el malestar moral que viene sobre los pueblos, y esto es lo que yo deseo evitar; y esto hago constar, no en son de amenaza, sino en cumplimiento de mi deber, que yo no vengo aquí á hacer cargos á nadie, sino que expongo estas observaciones en cumplimiento de mi deber y como saludable advertencia que á todos nos conviene tener presente en esta discusion.

Con mucho gusto aplazo la discusion de toda clase de capítulos de gasto para cuando guste el Sr. Albacete aplazarla; pero toda su dialéctica no será bastante á destruir las razones que nos obligan á reducir los gastos públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albacete tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBACETE**: Sin duda yo me he explicado muy mal cuando S. S. no ha entendido todo lo que he dicho. Yo no he dicho que no participara de los deseos de S. S. y de todos los Sres. Diputados de hacer mino-

racion de los gastos en lo posible. Creo que esta idea debe ser comun á todos los Sres. Diputados, y no me considero excluido de ella. No han podido, por consiguiente, sonar mal en mí las palabras de S. S., porque aquí es muy comun sentar doctrinas y principios generales que son real y verdaderamente ciertos y que no se pueden impugnar; y como nadie ha de rechazar la idea de que no se gaste más que lo necesario, la cuestion está en determinar dónde empieza lo supérfluo y dónde concluye lo necesario, y eso es cabalmente lo que no ha hecho ni ha podido hacer el Sr. Alonso Pesquera discutiendo la seccion cuarta, «Cargas de justicia.»

Me conviene, pues, hacer constar, rectificando, que no soy de los que creen que debe gastarse por el placer de gastar, que no deban aminorarse los gastos públicos, que no deba hacerse toda clase de esfuerzos para que la inversion del haber público se verifique en las condiciones de prudente economía que requiere el estado del país. En tésis general, sea próspero ó adverso el estado del país, los esfuerzos de los Diputados deben ir siempre encaminados á este objeto. No estaba, pues, autorizado el Sr. Alonso Pesquera para decir que me han sonado mal sus palabras; independientemente de lo lisonjero que ha estado conmigo, á lo cual yo no puedo ménos de mostrarme agradecido, tanto más cuanto que no merezco los elogios que me ha tributado, las palabras de S. S. son para mí muy agradables. Pero yo no he podido decir que la Comision tuviera el firme propósito de sostener como irreducibles todas y cada una de las partidas del presupuesto; lo que la Comision cree es que en el estado actual del país, con la dificultad que hay para improvisar reformas que perturbarian la Administracion, se ha llegado al último límite posible en el camino de reducir los gastos.

Partiendo, pues, de esta base me interesaba rectificar el error que el Sr. Alonso Pesquera me habia atribuido suponiendo que en mi opinion no habia ya más economías que hacer. Yo no he dicho eso; lo que digo es que dentro de la seccion cuarta no cabe discutir disminucion alguna, porque no existiendo el conocimiento de abuso alguno en las cargas de justicia existentes, el mismo título de la seccion revela que es imposible hacer disminucion en esta partida; y añadí más, que aun cuando alguna disminucion cupiera, esto estaria encomendado á la Administracion activa, y no puede ser por tanto objeto de debate en la Cámara la partida sometida á discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Garchitorena tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: No pensaba tomar parte en este debate; me creo el último de los Diputados que componen la Comision, no en el deseo de lograr todo cuanto pueda redundar en beneficio de los intereses del país, pero sí en ilustracion: de todas maneras, tengo que hacerme cargo de la alusion del señor Alonso Pesquera.

Todos estamos conformes en que el estado del país es augustioso; todos deseamos que se introduzcan las mayores economías en los gastos públicos, y lo deseamos especialmente los Diputados provincianos, ya que se ha establecido aquí esta diferencia, que á mi juicio no tiene razon de ser; porque todos somos Diputados de la Nacion y á todos nos anima el mismo deseo en pró de los intereses públicos.

No tengo, pues, nada que decir en contra de lo manifestado por el Sr. Alonso Pesquera; son efectivamente necesarias grandes economías; pero el hecho es que nos encontramos con un presupuesto crecidísimo, con enormes obligaciones que nos ha legado la guerra, obligaciones que no podemos desatender porque nosotros no podemos, como los Estados-Unidos hicieron en análogas circunstancias, licenciar todo el ejército desde los soldados hasta los generales y vender todo el material de guerra; no podemos dejar en descubierto muchas otras pesadas atenciones como las de las clases pasivas, cuyos derechos se derivan de legislaciones especiales; la Comision de Presupuestos, sobre todo, se mueve en un círculo sumamente estrecho; el presupuesto no es más que el resúmen de la organizacion de los servicios públicos, y la Comision, que no es el Gobierno, no puede traer un plan completo de administracion que varíe toda la organizacion existente; la Comision no puede usurpar las atribuciones del Gobierno; lo único que puede hacer y que hace es ver si cada partida de gastos corresponde efectivamente al servicio que se trata de cubrir, y en este camino la Comision no ha perdonado medio de llenar cumplidamente su cometido. Estamos, pues, conformes el señor Pesquera y yo en los puntos generales de vista y esté seguro S. S. que todos contribuiremos hasta donde alcancen nuestras fuerzas á que se logren las mayores economías posibles; pero conviene no exagerar esta aspiracion, porque pudieran proponerse economías que redundaran en daño de los servicios públicos, como ya ha sucedido en diferentes ocasiones, y no creo que sea éste el ánimo del Sr. Alonso Pesquera.

Concluyo, pues, diciendo que abundo en los deseos del Sr. Alonso Pesquera; pero que la Comision no puede llegar más allá de sus atribuciones, no puede llegar sino á coadyuvar en cuanto sea posible á afirmar lo que hay para que sirva de cimiento en lo sucesivo, puesto que todos creemos que no puede hacerse en un dia. Vea, pues, el Sr. Alonso Pesquera cómo los provincianos, puesto que lo somos S. S. y yo, estamos todos conformes.

Respecto del punto concreto que se trata, ya he dicho que no se puede quitar ni poco ni mucho. Por consiguiente, como no quiero cansar la atencion de la Cámara, me siento dando las gracias al Sr. Alonso Pesquera por haberme hecho la justicia de creer que me intereso como S. S. y como todos los Sres. Diputados en que las economías se lleven hasta el último límite.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Celebro mucho haber oido al Sr. Perez Garchitorena las explicaciones que ha dado sobre el criterio que domina en la Comision de Presupuestos, que es el mismo que yo iniciaba, por lo cual todos estamos conformes. Espero que así se realice; y por lo mismo que siempre he apreciado que la reforma económica y administrativa que es menester hacer es tan grande y trascendental, por eso yo no he dirigido cargo ninguno al Gobierno ni extraño que no la haya propuesto á la Cámara, porque, repito que siendo gravísima, trascendental y profunda la reforma que debe hacerse, atendido nuestro estado financiero, ésta debe iniciarse por las Córtes y asumir todos los Diputados la responsabilidad que debe recaer con este motivo. Solo así es como tendrá autoridad para imponerse al país, porque hay que lastimar intereses creados á la sombra del trascurso del tiempo y que no pueden ménos de sufrir. No me extraña, pues, que el Gobierno este año no haya hecho más que repe-

tir el presupuesto que las Córtes han aprobado en los años anteriores; pero este año estamos en otro caso, y las Córtes deben variar de rumbo para iniciar este nuevo sistema y que sea aceptado por el país.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la seccion cuarta, se pasó á la aprobacion por capítulos, y lo fueron en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	1.394.267	
	2.°	Recompensas por salinas	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	372.922	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	433.220	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	33.285	
	6.°	Rentas vitalicias	147.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				2.854.058
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	3.732	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	386	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	117.150	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	1.053	
	6.°	Rentas vitalicias	11.123	
				133.444
		Ejercicios cerrados.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				2.987.502

Leida la seccion quinta, «Clases pasivas,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre esta seccion.

El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: La cifra que se consigna en el presupuesto de gastos para las atenciones de clases pasivas es la prueba más terminante de la condenacion de nuestro sistema administrativo; con solo decir que estas pensiones se elevan á la cifra de 41 millones de pesetas basta para juzgarla así. Yo no quiero Sres. Diputados, que la Nacion desconozca los servicios que en favor de ella se prestan por los que á la milicia se dedican y en los campos de batalla defienden la independencia de la Pátria; no quiero que les abandone en el último tercio de su vida, cuando ya los años hayan quebrantado su salud y sus fuerzas. Pero entre conservar las pensiones á los militares que han dedicado su vida entera en defensa de la Pátria, y consignar y reconocer derechos crecidísimos en favor de las personas de la Administracion civil, hay una enorme diferencia; diferencia que no puede admitirse porque se han concedido por una legislacion extremadamente viciosa.

En efecto, no hay más que pasar la vista por la complicadísima legislacion que á las clases pasivas se refiere, para ver que todos los partidos políticos, sin distincion ninguna, han dispuesto del Tesoro público, han dispuesto de los recursos del país como si de tierra conquistada se tratara. Vemos, por ejemplo, que el 26 de Mayo de 1835 se consignó que fueran abonables los servicios á las personas que hubieran estado cesantes durante el período de 1823 á 1834, ó sea durante la época reaccionaria; vemos otro decreto de 26 de Julio de 1855 abonando los once años desde 1843 á 1854; es decir, que unos han abonado los servicios prestados á los realistas y otros los servicios prestados á los liberales: todos los partidos políticos han procedido con la misma generosidad. Hay otros decretos de Abril de 1837 y de Diciembre de 1852 para que los abonos de tiempo desde 1823 á 1834 no solo los obtuviesen los que habian estado con los absolutistas ó con los liberales, sino que los obtuvieran unos y otros aunque hubiesen cambiado de bandera tres ó cuatro veces durante este período.

Vemos, por ejemplo, que hay otro decreto que manda abonar seis años de estudios á los indivíduos del cuerpo de Administracion militar, que hay otra decreto que manda abonar ocho años de estudios á los que se dedican á la carrera judicial, y como esto

no fuera bastante, hay otro decreto de 15 de Julio de 1865, que dice que no solo se tendrán en cuenta para la jubilacion esos ocho años de estudios que se suponen de servicios, sino que se abonarán al mismo tiempo esos ocho años si se ha prestado algun servicio en la milicia ó en alguna obra patriótica. De suerte, que á un indivíduo que haya servido en la carrera judicial cuatro años, se le puede computar el tiempo para la jubilacion de este modo: cuatro años de servicio, más ocho que invirtió en los estudios, más los mismos ocho años de servicio en la milicia. Es decir, que sin haber servido más que cuatro años efectivos, se encuentra con veinte, por virtud de los cuales puede empezar á gozar jubilacion.

Tambien por el convenio de Vergara se concedieron derechos pasivos y grados que han venido despues á gravar esta parte del presupuesto; pero aquel convenio obedeció á la necesidad imperiosa de poner término á la guerra, y por eso no he de decir una palabra sobre este punto, lamentando, sin embargo, que se hayan vuelto á conceder jubilaciones á quienes perdieron el derecho á disfrutarlas al pasarse nuevamente á los carlistas. Tambien otro decreto reconoció derechos pasivos á los que tomaron parte en las ocurrencias de 1848; de suerte, Sres. Diputados, que todo viene á conspirar, digámoslo así, en contra del presupuesto de gastos. Aquí no ha habido nadie que se acuerde de defender los derechos de los contribuyentes; en cambio todo el mundo ha venido á castigarlos durísimamente.

¿Extrañareis, Sres. Diputados, que despues de haberse reconocido jubilaciones cuantiosísimas en favor de los servidores del Estado; os extrañareis que despues de haber reconocido á los militares retiros que en muchos casos ascienden al 90 por 100 de los sueldos, se halle tan extendida la empleomanía? ¡Cómo se ha de extrañar! ¿A qué profesion, á qué carrera se ha de dedicar un español para tener asegurada su subsistencia en el último tercio de su vida? ¿Se dedicará á la profesion de médico? ¿A la penosísima de abogado? ¿A la de comercio ó la industria, en que tantos desengaños se encuentran? ¿A la agricultura, por ejemplo, que sabido es cómo se encuentra en nuestro país? No hay profesion ninguna en que se pueda tener la seguridad de pasar una vida tranquila en los últimos años de la vida; todas están sujetas á los azares de la suerte; una sola cosa hay segura, fija, que no está sujeta á variaciones, que es la jubilacion que el Estado concede á sus servidores retribuidos, puesto que tambien son servidores del Estado los contribuyentes, aunque nadie se lo agradezca ni retribuya.

¿Extrañareis, repito, que todos aquí quieran ser empleados públicos? Se necesita tener un fiero amor á su independencia para pensar en dedicarse á otra cosa que no sean los empleos públicos. Esto es lógico, y á ello debe ponerse un remedio. ¿Creeis que si se suprimiesen las jubilaciones faltarian personas que aceptasen los destinos? Me parece que no faltarian, y ese es precisamente el caso en que nos encontramos. Yo no digo que de una plumada se borren las jubilaciones; lo que digo es que hace falta cercenarlas fuertemente y que de ellas desaparezcan en primer término todos los grandes abusos que la prensa nos ha denunciado; que dejen de cobrarlas los indivíduos que de ninguna manera tienen derecho á ellas, pues todo el mundo sabe que se han descubierto irregularidades y falsificaciones en expedientes de esta clase. Es necesario tambien que se cercenen de las clasificaciones todos esos abonos que de ninguna manera deben permitirse, fijando un número determinado de años efectivos de servicio. Hace falta además que no se conceda en adelante ninguna jubilacion á los que no tengan ya adquirido este derecho. Y estad seguros que esto no impedirá que haya quien quiera desempeñar los cargos públicos.

Este es el único medio de poder aliviarse las cargas que tanto gravan á los contribuyentes. Conozco que mi proposicion será objeto de fuertes impugnaciones; conozco que es violentísimo cambiar el sistema que hasta ahora se ha seguido respecto de este punto; pero no se puede negar que no puede continuar así este asunto, y que debe resolverse en beneficio de los contribuyentes, los cuales constituyen el verdadero país productor.

Repito, pues, que el único medio de arreglar los presupuestos es cercenar todas y cada una de las partidas de gastos; y ya que de la seccion de clases pasivas se trata, á ésta, pues, hay que castigar estableciendo el precedente que de ahora en adelante no se harán jubilaciones con esos derechos tan excesivamente fuertes como se van reconociendo, y que no serán de abono más que aquellos años en que realmente se haya servido al Estado, porque la situacion del Estado no permite que en adelante se reconozcan jubilaciones; que se respeten las concedidas y que se sepa que todo el que sirve al Estado le sirve por el provecho que le resulta de desempeñar su cargo, que para eso se le recompensa segun la importancia del cargo mismo; pero que despues de terminado el servicio no tiene opcion á ninguna recompensa.

De esta manera es como únicamente la corriente de la opinion se dirigirá más bien á buscar en el trabajo libre y en el desarrollo de las profesiones, la industria y el comercio un modo de vivir, y no vendrán á invadir las oficinas públicas y los Ministerios ese enjambre de pretendientes que es el tormento de todos los Gobiernos en España.

Este es el único objeto que me he propuesto al dirigir las observaciones que he tenido el honor de exponer á la consideracion del Congreso.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Señores Diputados, realmente todos los cargos que ha hecho el señor Alonso Pesquera están contestados con lo mismo que S. S. ha dicho. Todos estos gastos que S. S. encontraba excesivos están fundados en una legislacion, en una ley; no son arbitrarios, representan derechos que estarán bien ó mal concedidos, no lo discuto, pero que al cabo son derechos. La ley de retiros se hizo hace años para dar movimiento á las escalas acelerando la época del retiro, que antiguamente era mucho mayor, para tener cierto sueldo, y esto ha contribuido á que el número de retirados aumente; pero esto se halla establecido en una ley que la Comision de Presupuestos no puede echar abajo. La Comision deplora que el número sea tan crecido; y mientras S. S. ú otro Sr. Diputado no proponga á las Córtes una reforma y las Córtes la aprueben, no será posible hacer ninguna rebaja; hoy por hoy, dudo mucho que se pudiera dar efecto retroactivo á disposiciones consignadas en leyes anteriores; de modo que para el porvenir podia ser muy atendible lo que S. S. dice.

por consiguiente, con mucho sentimiento nuestro no nos ha sido posible hacer ninguna rebaja en esta partida.

Es cierto que en la carrera de empleado hay todos esos abusos que S. S. ha indicado; pero en realidad, es preciso tambien reconocer que la carrera de empleado en España es verdaderamente triste por la falta de estabilidad, y los que á ella se dedican es por no poder ganarse la vida de otro modo. No pretendo justificar la aficion á la empleomanía; pero el que se ve en la situacion de solicitar un empleo en el cual no sabe el tiempo que ha de permanecer, dada la frecuencia con que se renuevan los Gobiernos, más bien es digno de compasion que de otra cosa.

Es tambien un abuso el abonar los años de carrera. Enhorabuena que se recompensen los servicios; pero no creo que hay razon para abonar más años. El abono mismo de los once años se hizo en una época de gran liberalismo, segun se dice.

Ahora, sin embargo, no se trata de esto; se trata de la cifra estampada en el presupuesto, que la Comision no puede disminuir, y mucho ménos cuando el Sr. Alonso Pesquera no ha indicado la cantidad que en su concepto podia rebajarse.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: No esperaba yo ménos de la sensatez del Sr. Garchitorena. Su señoría, conforme con mis afirmaciones, ha convenido en que es indispensable cambiar de rumbo, establecer un sistema completamente nuevo, y reformar radicalmente la Administracion; es decir, que está S. S. conforme en que se debe reformar este capítulo.

En cuanto á la forma de hacerlo, tambien estoy conforme con S. S.; que para ello es menester presentar una proposicion de ley. Repito lo que dije antes, que como la reforma administrativa que es forzoso hacer es tan radical, no me extraña en manera alguna que el Gobierno no la haya propuesto á las Córtes y se haya limitado á presentar un presupuesto poco más ó ménos igual al del año actual. Esta reforma deben hacerla las Córtes.

Tambien he dicho que no es mi ánimo desconocer los servicios prestados, sino que se declare que en adelante se suprimirán las cesantías y jubilaciones civiles, porque el estado del Tesoro así lo exige, y porque no es posible que deje de haber empleomanía, ó por mejor decir, *empleo-necesidad*, cuando se mantiene una legislacion que da derecho al disfrute de 30 ó 40.000 reales de sueldo por haber servido unas cuantas horas. Yo, por lo mismo que conozco el grave daño que esto hace al país, y aun á riesgo de que me llamen revolucionario por manifestar ideas que bien examinadas son altamente conservadoras, vengo á sostener que se supriman las clases pasivas, que ascienden á una suma enorme.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Ya sabe su señoría que las cesantías desde el año 45 han caducado, y por consiguiente que ya no hay cesantías. En cuanto á esos sueldos de 30.000 reales á que S. S. se refiere, yo creo que los únicos que pueden aspirar á ello son los que han sido Ministros. Es verdad que las condiciones son un poco latas, pero mientras no se varíe la legislacion, nada podemos hacer.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la aprobacion de los capítulos, que lo fueron en la siguiente forma, como así mismo la disposicion final:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	499.115	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.216.807	
	3.°	Legiones extranjeras	10.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	4.644	
	5.°	Monte-pío militar	7.793.358	
	6.°	Idem civil	6.949.958	
	7.°	Mesadas de supervivencia y tocas	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina	16.974.766	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.173.240	
	10	Cesantes de idem id	3.445.764	
	11	Pensiones de los secuestros de los ex-Infantes	80.000	
				41.197.652

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)........................	»	»
				41.197.652

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto excediese de los créditos que se fijan en los diferentes artículos del capítulo 1.° de la seccion quinta, se considerarán estos ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Discusion de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales.»

Leida la seccion primera «Presidencia del Consejo de Ministros» dijo

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., primero en contra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores Diputados, doloroso es que los que nos sentamos en los bancos de la oposicion tengamos que levantarnos uno y otro año para hacer algunas observaciones al Gobierno respecto al sistema que se viene siguiendo desde la restauracion acá en lo que se refiere á los gastos públicos. No creo que el Gobierno de S. M. en su ilustrado criterio, ni tampoco la Comision de Presupuestos, desconozcan cuál es el angustioso estado que por desgracia atraviesa la Nacion española. Uno y otro dia recíbense noticias que acusan la miseria que domina en estos momentos en las provincias más importantes de la Monarquía española: las múltiples Comisiones que hay en Madrid, las cuales traen el pensamiento de hacer conocer al Gobierno cuáles son las necesidades de sus representados; la angustiosa situacion que atraviesa un país tan laborioso é industrial como Cataluña; la miseria que predomina en Aragon, y la miseria tambien que en estos momentos se enseñorea en la region andaluza, y en particular en una comarca tan rica y floreciente antes como Jerez, paréceme que eran razones más que suficientes para que el Gobierno de S. M. y la Comision de Presupuestos hubieran empezado por castigar los gastos en todo lo que podríamos calificar de innecesario y de supérfluo. Pero no se ha seguido ni se sigue ese sistema ciertamente. El pueblo clama en vano una y otra vez por la reduccion de gastos: los presupuestos de los respectivos departamentos ministeriales vienen á esta Cámara, y generalmente salen de ella aprobados con excesivos aumentos. Y no se diga que hay necesidad de sostener en el presupuesto ciertos gastos. En lo que respecta al de la Presidencia del Consejo de Ministros, nos encontramos con una cifra señalada á los gastos de personal que representa 407.000 reales, y con otra relativa al material de 380.000, en el año 1868. No creo que las atenciones encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros hayan aumentado hasta el extremo de casi cuadruplicar los gastos que esta dependencia ocasionaba al Estado en el ejercicio de 1858-59. En aquella época se designaban al material de esta dependencia 120.000 rs., hoy 380.000: en el personal 170.000 rs., hoy 407.000. A la vista de estos datos, ¿cree la Cámara que el país estará ciertamente agradecido á la gestion administrativa, al amor á las economías que demuestra el actual Gobierno? Tengo la seguridad de hacerme intérprete de los sentimientos de la mayoría del país al contestar negativamente.

Cuando tanto y tanto se extienden los gastos en dependencias como de la que me ocupo; cuando en otras se hacen tambien gastos que son de todo punto innecesarios, como sucede en el Ministerio de la Gobernacion, teniendo divididas en dos Direcciones la de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, en lugar de ser una sola como lo ha sido hasta aquí, esto demuestra que el país nada en la abundancia, que tenemos cubiertas las primeras necesidades, y que los contribuyentes no pueden quejarse de falta de vías de comunicacion, ni pueden dirigir al Gobierno graves cargos por tener desoidas las lamentaciones que diariamente se lanzan al espacio.

Gasta hoy la Presidencia del Consejo de Ministros unos 25.000 duros más de lo que gastar debia. En cambio, recuerdo en este momento que no há mucho tuve ocasion de rogar al Sr. Ministro de Hacienda, á nombre de la provincia de Huesca, que tengo el honor de representar, que escuchara las quejas que ésta le dirigia respecto al abandono en que estaba en cuanto se refiere á obras públicas. El Sr. Ministro de Hacienda, guiado de un celo que aprovecho esta ocasion para aplaudir, me aseguró que conociendo las necesidades de esta provincia, no tendria inconveniente, y antes al contrario, lo ansiaba; no tendria inconveniente, repito, en dar algunos recursos para que se emprendieran las obras que se habian proyectado, y para las cuales únicamente faltaba la subasta pública. Y me dijo esto, porque su señoría dudaba de si dado el estado del Alto Aragon, convendria más sacar esta obra á subasta ó desde luego realizarla por administracion, con el fin de ocupar en el más breve plazo posible algunos de los muchos braceros que allí no tenian pan para sus hijos; y con efecto, el tiempo ha trascurrido, y háse dado lugar á que allí se extienda tanto el malestar y el descontento, que no há muchos dias tuve el sentimiento de oir, como lo oyeron los Sres. Diputados que se encontraban en la Cámara, que este abandono ha sido causa de que se publiquen sueltos como el que leyó el Sr. Bosch y Labrús. El señor Ministro de Hacienda y el Gobierno comprenderán que cuando se verifican gastos innecesarios y se tienen abandonadas provincias que tienen hartos mo-

tivos para quejarse del Gobierno de S. M., no es ciertamente el camino más adecuado para allegar prosélitos y simpatías al actual sistema de gobierno.

Una y otra vez, los Diputados que nos sentamos en la oposicion, interpretando en esto cumplidamente las aspiraciones del país, indicamos y rogamos al Gobierno la necesidad de que esas economías tan decantadas desde los primeros dias del año 1875 fueran realizadas y llevadas á la práctica; pero estas indicaciones que el patriotismo nos inspira, piérdense en el vacío sin haber encontrado eco en ninguno de los departamentos ministeriales ni en la Comision de Presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda, de quien yo esperaba que al encargarse del departamento que rige hubiera llevado á él el producto de un detenido estudio y hubiera exhibido en la Cámara un verdadero plan económico, administrativo y financiero, no ha hecho otra cosa más que seguir la rutina que le legaron sus predecesores: absolutamente ninguna reforma, absolutamente ninguna idea nueva, absolutamente nada que tienda á responder á las justas quejas que el país exhala y á la necesidad que siente de que las economías sean una verdad y de que los gastos se lleven á sus últimos límites.

Yo no diré que en todo puedan realizarse economías; pero hay una porcion de dependencias del Estado donde, tanto en el material como en el personal, estas economías son de necesidad urgente; y es más: hasta estas economías facilitarian de una manera indudable y de un modo ineludible la marcha rápida y repentina de los expedientes. Entre otros centros podria citar la mision que desempeña el Tribunal Mayor de Cuentas, y la que está encomendada á la Direccion general de contabilidad, hoy llamada tambien por aditamento Intervencion general del Estado.

¿Es que la mision de este centro se reduce á intervenir y fiscalizar la gestion económica de las provincias? Pues esa es la mision que desempeña el Tribunal Mayor de Cuentas. ¿Es que no es esta su mision, pues que la misma desempeña el Tribunal de Cuentas? Pues este centro directivo está demás, este centro directivo es una rueda que viene á entorpecer la desembarazada marcha de la administracion pública. Yo creo que reservando á la Direccion de contabilidad ó al Tribunal Mayor de Cuentas las funciones que ambas dependencias desempeñan, podria alcanzarse una no despreciable economía en los presupuestos. Y no se diga que una suma de 5 ó 10.000 duros, dada la cifra que alcanza un presupuesto como el nuestro que representa 3.000 millones, es baladí é insignificante: una suma pequeña y otra y otra reunidas vienen á formar lo que vulgarmente se llama el *cirio pascual*; porque si reunidas todas estas pequeñas cifras se alcanzaban 2, 3, 4 ó 10 millones, destinados éstos á la construccion de caminos vecinales, destinados á la construccion de carreteras, serian quizás la felicidad, el bienestar, la dicha de algunas comarcas.

En lo que respecta, por ejemplo, al Consejo de Estado, cuya respetablidad todos reconocemos, cuya conveniencia todos reconocemos tambien; por lo mismo que reconocemos esta conveniencia y por lo mismo que reconocemos esta respetabilidad, pudieran dictarse medidas que al mismo tiempo que responderian á la necesidad de economías, estarian en perfecta consonancia con esa misma respetabilidad y con esa misma conveniencia. Me refiero á que un Gobierno que ha venido á modificar en el órden político y en el órden administrativo la trillada marcha hasta aquí seguida por los Gobiernos anteriores, debiera en todo responder á esta necesidad de reformas, así como á las ofertas que tanto desde el banco azul como desde los bancos en que toman asiento los Diputados que le apoyan se han hecho al país.

En lo que respecta al Consejo de Estado, yo entiendo que es una necesidad y que seria conveniente que, ya por medio de decreto, ya por medio de un proyecto de ley, se determinara que no podia tomar asiento en lo sucesivo en ese alto Cuerpo consultivo ninguno que no disfrutara un haber pasivo de 30.000 rs., ninguno que no hubiera desempeñado el cargo de Ministro de la Corona ó que antes hubiera sido Consejero de Estado.

Insignificante parece á primera vista esta reforma; pero yo creo que con ella podria cerrarse la puerta á las injustificadas impaciencias que agobian á los Gobiernos en ciertos momentos, así como podria obtenerse una economía, porque disfrutando los consejeros de Estado un sueldo de 60.000 rs., si mal no recuerdo, desde el momento en que tomaran asiento en este alto Cuerpo los que teniendo en cuenta los altos puestos que han ocupado ó los servicios que han prestado al país, disfrutan un haber pasivo de 30.000 rs., es indudable que la economía entonces seria de 30.000.

En el Ministerio de la Gobernacion hay un centro directivo con la denominacion de «Direccion de beneficencia y sanidad.» Y continúo indicando las reformas que yo creo tenia el deber de haber realizado más que otro alguno el actual Gobierno. Entre otros de los asuntos que le están encomendados á este centro directivo, encuéntrase la fiscalizacion de las direcciones marítimas, el nombramiento de su personal, pesando sobre la idoneidad de éste quizá en algunas ocasiones la responsabilidad de calamidades que por falta de celo diezman muchas veces las poblaciones de esta ó de la otra provincia.

Pues una de las reformas que ha debido llevar á cabo el actual Gobierno, ha sido la de encomendar las direcciones de los puertos, obteniendo para los presupuestos una economía no despreciable, á los médicos de la armada que no prestan sus servicios á bordo de los buques de guerra, y que disfrutan un haber solo por el hecho de no estar embarcados. ¿Podrá negarme el Gobierno, podrá negarme la Comision de Presupuestos que ninguno de los médicos que están encargados de las direcciones marítimas reunen los conocimientos de la vida del mar y de las enfermedades que son endémicas á bordo de los buques de guerra, como los que han llevado años y años en esos buques? Nadie, por tanto, como los médicos de la armada pudieran cumplidamente desempeñar los puestos que hoy ocupan al frente de las direcciones marítimas los médicos civiles.

Es más: estas direcciones, y hasta su mismo nombre lo indica, debian depender, debian estar, á mi juicio, á las órdenes del director ó inspector general del cuerpo de sanidad de la armada. ¿No se llaman direcciones marítimas? Pues lo natural es que dependan del director ó del inspector de sanidad de la armada, puesto que hasta los que reman en los botes llevan el uniforme de nuestra marina de guerra. Y prescindiendo de estos detalles y fijándonos en lo esencial, creo que no podrá negarse, y no la negará ciertamente ninguna de nuestras poblaciones marítimas, la conveniencia de que los médicos de la armada que están fuera de los buques de guerra, y que solo por no te-

ner colocacion en éstos disfrutan un sueldo, fueran á desempeñar estas direcciones, que pudieran ser hasta puestos de descanso y como recompensa de servicios anteriores.

En la Direccion general de comunicaciones tambien pudieran obtenerse algunas economías, al mismo tiempo que se daba colocacion á muchos de los jefes y oficiales del ejército que se encuentran de reemplazo, y cuya clase, segun hemos tenido ocasion de oir diferentes veces al Sr. Ministro de la Guerra, agobia á su señoría y pesa sobre el Gobierno en gran parte. Así como el Sr. Ministro de Fomento dictó una disposicion con el fin de cubrir algunas de las plazas de inspectores y comisarios de ferro-carriles que vacaran en lo sucesivo con jefes y oficiales del ejército que se encontraran de reemplazo, yo creo que pudiera irse colocando en el ramo de correos, en todas las vacantes que en lo sucesivo ocurrieran, obteniendo así una economía en el presupuesto, tanto del departamento de la Guerra como del de la Gobernacion, á los jefes y oficiales que estuvieran de reemplazo. Es más: hasta la circunstancia de haber sido ó ser jefes y oficiales, ó de haber mandado fuerzas en nuestras filas, ofreceria una garantía innegable en el ejercicio de su cometido.

El ramo de correos es uno de aquellos á que el Gobierno ha debido consagrar alguna atencion, como se la dedican los respectivos Gobiernos en Francia, en Italia y en Inglaterra, donde todos los dias se están haciendo reformas inspiradas en el deseo de mejorar este servicio. En nuestro país no se hace nada que tienda á este propósito, ni nada que responda á las reclamaciones que uno y otro dia hacen los particulares y la prensa al Gobierno contra el mal servicio de correos. El personal continúa nombrándose, pudiéramos decir que á capricho, pues si bien se les sujeta hoy á un insignificante exámen, no basta éste para garantir los importantes valores que muchas veces llevan consigo, así como los asuntos que los particulares y las empresas fian á la honradez del Estado y á la honradez de los que desempeñan destinos en este ramo de la administracion pública.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, ruego á S. S. se sirva tener en cuenta que se está discutiendo el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, aunque quizá fuera pertinente la indicacion de S. S., como lo son todas las que á la Cámara dirige, permítame hacerle observar que si bien por un momento he podido separarme del objeto primordial que me ha hecho ponerme en pié, he creido que seria conveniente á los intereses del país hacer notar que no solo en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino en los demás ramos del Estado, se ha seguido y se sigue por el Gobierno y por los que tienen á bien apoyarle, una marcha que han censurado en otras ocasiones; y como la discusion de presupuestos es de suyo monótona y molesta á la Cámara, pero en cambio es la que más agrada al país, al cual represento, he creido que cumplia mi mision como Diputado haciendo una ligerísima excursion sobre algunas de las dependencias en que creo que fijando su atencion el Gobierno y la Comision pudieran introducirse algunas economías. Si yo sometia estas consideraciones al Congreso despues de aprobados los ejercicios de los presupuestos, entonces no tendria razon de ser lo que ahora digo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Niéto): Pero yo ruego á S. S. que se ciña en lo posible á lo que estamos discutiendo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Atenderé la observacion de S. S.

Como antes me he permitido someter á la consideracion del Congreso algunas indicaciones respecto á las economías que yo creo que hubieran podido introducirse, voy á indicar ligerísimamente algunas otras que, redundando en pró del mejor servicio, redundarian igualmente en pró de las economías por que el país clama una y otra vez.

En las provincias hay ingenieros que desempeñan el cargo de secretarios de la Junta de agricultura, industria y comercio, y claro es que siendo ingenieros han de saber desempeñar cumplidamente esos cargos. Existen tambien, y desempeñando funciones que pudiéramos considerar análogas, las secciones de fomento, á cuyo frente se encuentran personas idóneas y conocedoras de los ramos que se han de someter á su informe, pero no hay entre ellas quizás ni un solo ingeniero; y yo creo que no seria incompatible ni con mucho que los ingenieros que ejerciesen el cargo de secretarios de la Junta de agricultura, industria y comercio fueran á la vez los jefes de las secciones de fomento, con lo cual resultaria una economía no despreciable.

Pero estas y otras reducciones en nuestros presupuestos son bien poca cosa teniendo en cuenta la magnitud que éste alcanza en su totalidad. Sin embargo, el país tiene derecho á exigir del Gobierno, dado su precario estado, que castigue los presupuestos cual debe castigarlos, que atienda á sus necesidades y que preste atencion á sus quejas: deben, pues, hacerse todas esas economías, por insignificantes que á los ojos del Gobierno aparezcan. Prescindiendo de que esto responderia á una razon de estricta justicia y al cumplimiento del deber que el Gobierno se impone desde que toma asiento en ese banco, vendria tambien á autorizar el derecho del Gobierno á exigir del país los mayores sacrificios, porque yo creo que el Gobierno no tiene derecho á exigir del país los mayores sacrificios, los que puede hacer teniendo en cuenta sus fuerzas y las atenciones que el contribuyente ha de cubrir, no tiene derecho á exigirlo, repito, si no castiga sus gastos reduciéndolos hasta sus últimos límites. ¿Con qué derecho exige el Gobierno grandes sacrificios al contribuyente, si el Gobierno no empieza por imponérselos á sí mismo reduciendo sus gastos á la más mínima expresion? A pesar de que nosotros hemos progresado en lo que respecta á algunos ramos de la industria nacional, ¿atraviesa nuestro país en estos momentos una situacion tan bonancible como la que atravesaba en los años 1858 á 1859? Creo que nadie me podrá decir que sí.

Sin embargo, el año 1859, ó sea en el ejercicio de 1858 á 1859, se reducian los gastos de la Presidencia, como antes he dicho, á la suma de 120.000 rs. para material y 170.000 para personal. Hoy se gastan 380.000 rs. en material y 437.000 en personal. Sean cualesquiera las razones á que se apele para justificar estos gastos, estoy firmemente persuadido de que en la conciencia de todos está que no hay medio de demostrarle al país la conveniencia ó la necesidad de verificarse. Si bien despues de 1858 á 59 se ha adherido á la Presidencia del Consejo de Ministros el Consejo de Estado, de cuyos gastos no me he ocupado al citar las anteriores cifras, pues que se refieren las que he aducido sola y exclusivamente al personal y material de la

Presidencia, al adherir ó hacer depender al Consejo de Estado de la Presidencia, no han aumentado las necesidades en lo que á personal se refiere, de esta dependencia, pues que las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros en lo que respecta á las relaciones del Consejo de Estado con el Gobierno son funciones mecánicas, se reducen á remitir desde la Presidencia los expedientes que á este centro envía el Consejo de Estado.

Ni aun siquiera se ocupa la Presidencia del Consejo en los nombramientos del personal del Consejo de Estado, como no se ocupa tampoco en el de los gobernadores de provincia; á pesar de ser decretos presidenciales, todos ellos se extienden en el negociado del personal del Ministerio de la Gobernacion. He dicho esto para evitar que la Comision aduzca el haber hecho depender al Consejo de Estado de la Presidencia del Consejo de Ministros para justificar la inconcebible cifra que se presenta á las aprobacion de las Córtes.

Creo que daria muchísimo más honor al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tomando en cuenta el precario estado del país y la necesidad de hacer economías, redujera su personal á lo que era en la época del general O'Donnell, á un oficial de secretaría y dos ó tres auxiliares, y no que en tiempos tan calamitosos como los que corremos, cuando hasta á la infeliz viuda que cobraba del Estado una mezquina asignacion le ha sido reducida, sostener un personal decorativo, sostener gastos supérfluos y de puro lujo. Honraria mucho más, repito, le daria mayor consideracion ante el país al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que teniendo en cuenta las necesidades públicas, hubiera reducido sus gastos, hubiera disminuido el personal del departamento á cuyo frente se encuentra, y no haberle aumentado de una manera que no parece sino que la Presidencia del Consejo tiene sobre sí las atenciones que pesan sobre los Ministerios de Hacienda ó Guerra. Pero no es de extrañar: este procedimiento lo siguen en sus respectivos departamentos todos los Sres. Ministros.

Y para que no se me olvide, y ya que no ha de tardar mucho en discutirse el presupuesto de la Guerra, voy á indicar algo á la consideracion de la Cámara respecto á las economías que en el departamento de la Guerra pudieran tambien hacerse sin que ellas atentaran al mejor servicio, sino que antes al contrario, contribuyeran á facilitarlo y mejorarlo.

¿Qué razon hay para que en el Ministerio de la Guerra no se encuentren las Direcciones de las armas siendo sus directores, en calidad de tales, jefes de seccion del mismo Ministerio? En Francia los directores de las armas, en su calidad de tales, son jefes de seccion en el Ministerio de la Guerra. Hace mucho tiempo que ilustres generales que gozan de una gran reputacion en el ejército han venido lamentándose de la organizacion que tiene este alto cuerpo.

Cuando estos hombres no han logrado realizar una reforma tan reclamada por la opinion pública, será porque habrán tropezado con todos los obstáculos que aquí se presentan siempre que se trata de cualquier reforma ó economía; pero yo creo que cuando las reformas obedecen á un levantado propósito, ningun Gobierno, ningun Ministro debe detenerse en su camino, porque si algunos lo sienten, la mayoría del país les aplaude. Dáse el caso en el departamento de que me ocupo, de tomar un acuerdo ó dictar una disposicion un director; y así como en el Ministerio de Hacienda son los directores, en concepto de tales, jefes de seccion que despachan directamente con el Ministro, en el departamento de la Guerra toma un acuerdo un director y despues va este acuerdo, firmado por un teniente general, á sujetarse al informe de un comandante, cuando no es un capitan el que desempeña por ausencia ó delegacion la jefatura del negociado correspondiente en el Ministerio. Someto á la ilustracion del Congreso esta que me atrevo á calificar de pura anomalía.

Pero antes he dicho que no es extraño que esto acontezca en este centro, puesto que en la Presidencia del Consejo ocurre algo semejante; y es más de extrañar que esto ocurra en aquella dependencia, cuando á su frente se encuentra lo que podríamos llamar encarnacion viva de la situacion actual: si es la encarnacion de la situacion, si es lo que podríamos llamar el timon de la nave del Estado, el Presidente del Consejo, el Gobierno, ó en último caso la Comision de Presupuestos, han debido empezar por castigar los gastos de la Presidencia, por reducirlos á la más mínima expresion, para dar el ejemplo al país de que el hombre que se encuentra al frente de los negocios públicos antepone las necesidades de la Nacion y la conveniencia de hacer economías á toda mira pequeña y egoista, pues que creo que nada puede halagar ni halaga en efecto tanto al país como cuando empieza el buen ejemplo por los hombres que se encuentran á mayor altura.

Es tal el deseo que el país tiene de economías, es tal la necesidad de hacerlas, es tal el clamor de los pobres pueblos por que se atienda á sus necesidades y no se les exijan mayores sacrificios, que no tiene verdaderamente perdon un Gobierno que no empieza por dar el ejemplo reduciendo los gastos en la dependencia que corre á cargo del que está al frente del Gobierno. Mientras los gastos no se reduzcan, mientras por el contrario los presupuestos salgan de las Córtes como salen siempre, aumentados, los contribuyentes que un año y otro han perdido sus cosechas...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Dejo á la consideracion de V. S. si esas indicaciones generales no son más propias de una discusion de totalidad que de las secciones de la Presidencia del Consejo y del Ministerio de Estado, que son las que se discuten.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Si no me fuera dado más que impugnar directa y concretamente la cifra de la seccion que se discute, la discusion de presupuestos seria imposible. Yo creo que el Diputado que combate una partida del presupuesto debe tener libertad para aducir todas las consideraciones en que funda su oposicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Yo no puedo fijar límites precisos al raciocinio de V. S.; esto queda á su apreciacion; pero le ruego que se ciña todo lo más que pueda al asunto que se discute.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Atenderé en cuanto me sea posible las indicaciones del Sr. Presidente.

Decia que mientras el país tiende sus brazos al Gobierno pidiendo moratorias y perdones en vista del angustioso estado que atraviesan algunas comarcas, el Gobierno sigue impertérrito sosteniendo gastos innecesarios, que por propio decoro deberia haber echado abajo de los presupuestos del Estado. Yo digo esto alentado por el sentimiento que me causa el no poder dirigirme al Gobierno, porque lo prohibe la ley última de presupuestos, para que conceda moratorias á muchos pueblos de la provincia de Huesca, que se han dirigido al gobernador de la provincia pidiéndole que

el Estado se encargue de la administracion de sus fincas, porque ellos han perdido muchos años seguidos sus cosechas y se están muriendo de hambre, sin que puedan dirigirse al Gobierno, porque se lo veda la ley de presupuestos de 1876, pidiendo, no perdones, sino moratorias para esos contribuyentes; y como creo que los que nos sentamos aquí debemos tener en cuenta las necesidades de los contribuyentes, anteponiéndolas siempre á la política y á las cuestiones de partido, hé ahí por qué en asuntos de esta naturaleza hablo del modo que ha tenido la Cámara la atencion de escuchar.

Me duele coger ese presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y ver estampadas en él con la mayor sangre fria esas cifras que llevadas, por ejemplo, á algunos pueblos de la provincia de Valencia, donde están comiendo alfalfa en lugar de comer pan, remediaria las necesidades de esos pobres que claman al cielo por un pedazo de pan; que llevadas á una region como la de Alicante, donde uno y otro dia están saliendo los buques llevando emigrados á Orán con objeto de encontrar algo con que poder mantener á sus hijos, ya que en nuestro país no lo encuentran ó el Gobierno se lo niega; que llevada esa suma á la provincia de Huesca, se emprenderian las obras que reclaman sus necesidades, para dar ocupacion á la multitud de braceros que están esperando há mucho tiempo el cumplimiento de la palabra que muy formalmente me dió en su despacho el Sr. Marqués de Orovio.

Pero ¿de qué sirve que vengamos aquí á hacernos eco de justas reclamaciones y de legítimas quejas, si estas quejas y estas reclamaciones son desoidas uno y otro dia por un Gobierno que no se ocupa ciertamente de los intereses del país, sino que se ocupa mucho más de su conservacion en ese banco? Y no se me diga que al pronunciar estas palabras, que quizá parezcan duras á la consideracion del Congreso, lo hago guiado por un espíritu de partido ó por una aspiracion política: no; porque así como apoyé con mi modesto concurso á ese Gobierno mientras creia que respondia á las necesidades del país, y tuve valor para abandonarle cuando ví que tomaba un derrotero opuesto, si mis amigos estuvieran en ese banco y siguieran idéntico proceder, los abandonaria lo mismo; porque el que obra en política con rectitud de fines, separándose de aspiraciones pequeñas, debe tener valor bastante para obrar así cuando los Gobiernos no responden á las aspiraciones que la opinion pública les indica.

No quiero molestar por más tiempo al Congreso, y yo me permito rogarle, así como al Gobierno y á la Comision de Presupuestos, que se fijen en las partidas señaladas á la Presidencia del Consejo de Ministros, y digan á la Cámara, para que lo sepa el país, si el Gobierno estima que dadas las necesidades públicas y el estado angustioso que la Nacion atraviesa, están perfectamente justificadas las sumas que he combatido, teniendo única y esclusivamente en cuenta que el estado del país se opone á lo que yo considero gasto supérfluo y de puro lujo. (*El Sr. Jove y Hévia*: Pido la palabra.)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Sin perjuicio de que la Comision conteste, tengo que decir algunas palabras que creo serán muy convenientes.

Todos los dias y á todas horas estoy concediendo moratorias y perdones á los pueblos que los piden y reunen las condiciones de la ley. Creo que esto debe constar y deben conocerlo los Sres. Diputados y el país.

He procurado que se hicieran obras públicas en la provincia de Huesca y se harán; pero las subastas por una parte exigen algun tiempo, y por otra los trabajos preparatorios, como los planos, los estudios y los presupuestos, ofrecen alguna dilacion, y esta ha podido ser la causa de que no hayan podido empezarse todavía. (*El Sr. Alba Salcedo:* Están hechos los de la carretera á que he aludido.) Si hay alguna carretera que no se ha podido subastar, ó alguna obra que no se haya podido emprender, será por alguna dificultad de procedimiento; y esto lo digo con tanta más espontaneidad, cuanto que no me pertenece. A mí me pertenece, y lo estoy cumpliendo, como al Sr. Ministro de Fomento le consta, que se atiendan las obras, y por eso saben los señores Diputados que he pedido á las Córtes un crédito de 16 millones de reales con objeto de poder facilitar trabajo en varias provincias, y entre ellas está la de Huesca.

En este sentido, y para poder aliviar algun tanto á los pueblos, saben tambien los Sres. Diputados que he propuesto á la Comision de Presupuestos ciertas generalizaciones en las moratorias que se conceden á los pueblos, ampliando bastante extensamente y no pudiendo exigirle sino una parte del total del crédito; y he procurado tambien que á los pueblos se les quiten ciertas obligaciones que tienen, como la administracion del encabezamiento forzoso y la contribucion industrial, con lo cual creo que se les aliviará algun tanto. Tambien he dicho que pueden hacer reclamaciones, y hasta tendrán la defensa del Consejo de Estado siempre que se crean agraviados en los excesos de encabezamiento en materia de consumos, porque saben los Sres. Diputados que los encabezamientos eran forzosos durante los años anteriores, y no se puede pasar rápidamente de un estado á otro, sino que es necesario venir lentamente á lo que todos deseamos.

Yo espero que una vez regularizado el sistema de los aplazamientos, y esto en cierta medida, porque el Tesoro tiene exigencias á que no puede ménos de atender, los pueblos alcanzarán todas aquellas ventajas, exenciones y aplazamientos que sea justo acordarles. De todos modos, parécame que el ataque que se ha hecho con este pretesto al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros no está completamente justificado. Los Sres. Diputados saben que la Presidencia tiene á su cargo muchísimos trabajos, y todos de la mayor importancia. La Presidencia del Consejo de Ministros, por más que otra cosa haya dicho el señor Alba Salcedo, tiene á su cargo todo lo referente á los gobernadores y al Consejo de Estado. Todas las incidencias de este alto Cuerpo, todas las sentencias del mismo, todo lo que como tribunal contencioso-administrativo hace el Consejo de Estado, se cursa y se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene que examinarlo.

Hay, pues, allí algunos oficiales que por mucho que trabajen no estarán muy desahogados para atender á todos los asuntos que tienen á su cargo. La Presidencia, como saben los Sres. Diputados, tiene la representacion del Gobierno y necesita acudir á muchísimos asuntos. Por razon de esa representacion sucede casi siempre que las Comisiones que vienen á Madrid á tratar algunos asuntos acuden al Presidente del

Consejo aun antes que al Ministro á quien corresponde el asunto que viene á tratar. Lo mismo sucede con los asuntos exteriores, con los asuntos graves, por cuya razon pesa sobre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros un trabajo que conocen todos los Sres. Diputados y que hace que su vida sea muy fatigosa y agitada. Esto exige personal para su despacho, y ya he dicho que no es excesivo. Tiene además la Presidencia una casa á cuya conservacion hay que atender. No se dedicó al uso que ahora está destina a en nuestro tiempo; pero ya que lo está, hay que conservarla en el estado en que se encuentra, es decir, amueblada para poder hacer los honores necesarios en nombre del Gobierno cuando en alguna ocasion hay que tributarlos.

Yo no me quejo de que los Sres. Diputados pidan economías; yo las pido tambien; pero el presupuesto con relacion á la Presidencia del Consejo de Ministros es verdaderamente exiguo si se tienen en cuenta los altos fines á que está destinada y los grandes trabajos que sobre ella pesan, y creo que no puede rebajarse.

En esta cuestion no puedo ser yo sospechoso, porque he pedido á todos economías y he empezado yo por hacerlas para dar ejemplo.

No olviden los Sres. Diputados que solo en el Ministerio de la Guerra se han hecho economías por valor de 17 millones de pesetas; y por lo que á mí toca, todo el mundo sabe que diariamente me veo acusado de haber dejado el servicio público sin el personal suficiente para que marche con regularidad. Fuí el primero en hacer economías como para dar ejemplo, como para que hubiera emulacion, y en algunos casos quizá se haya ido demasiado lejos, pues algunas veces hasta los mismos Sres. Diputados me han pedido aumento de personal.

En esta cuestion compleja todos debemos auxiliarnos los unos á los otros, todos debemos hacer las indicaciones que juzguemos útiles; y yo por mi parte, cuando vengan los puntos concretos, si se me demuestra que pueden hacerse rebajas, dispuesto estoy á aceptarlas para hacer menores de esta manera los sacrificios de los pueblos. Pero respecto de la Presidencia, á pesar del buen deseo del Sr. Alba Salcedo y de su buena fé respecto de este punto, me parece que no podemos obtener economías.

Despues de estas consideraciones, y deseoso de no molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, concluyo diciendo que, en mi concepto, la Cámara está en el caso de aprobar este capítulo, por cuya razon espero que los Sres. Diputados se servirán darle su voto.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Al entrar en el salon terminaba su discurso el Sr. Alba Salcedo, y de sus últimas palabras he podido deducir que se ha ocupado, aunque ligeramente, del presupuesto de la Presidencia del Consejo. Usía sabe perfectamente que no soy amigo de usar de la palabra...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Dispense S. S. No basta que el Sr. Alba Salcedo haya hablado de ese presupuesto para que V. S. pueda usar de la palabra; es preciso que S. S. diga con qué objeto la pide.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Estaba aduciendo las razones que pueden impulsarme, si no hoy otro dia para ello, á usar de la palabra, y al propio tiempo para que no se crea que he querido rehuir el debate si las circunstancias me obligan á entrar en él. Por otra parte, si realmente sobre el presupuesto de la Presidencia no se ha dicho nada que merezca molestar á la Cámara, yo que creo que las economías deben hacerse hasta en las palabras...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, la Comision tiene pedida la palabra y no puedo concedérsela á S. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Conste de todas maneras que si creo necesario defender el presupuesto de la Presidencia, buscaré dentro del Reglamento la manera de conseguirlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Puede V. S. hacer uso de su derecho consumiendo un turno: entre tanto tiene la palabra el Sr. Jove y Hévia.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Señores Diputados, despues de lo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda en esta cuestion, poco me queda en realidad que decir para rebatir los ataques que al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido la bondad de hacer el Sr. Alba Salcedo; pero me place declarar que he visto con satisfaccion la manera mesurada y prudente con que S. S. ha tenido á bien presentar sus razonamientos, fundados en consideraciones de bien público, que son aquellos que deben venir á esta Cámara con ventaja para el país. No puedo decir lo mismo acerca de la pertinencia de todos los puntos que S. S. ha tocado, toda vez que lo que aquí está puesto á discusion es el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y S. S., con su natural talento generalizador, ha hecho un discurso que unas veces parecia sobre la totalidad del presupuesto, y otras veces entraba en detalles de otros departamentos cuyos presupuestos no se hallan á discusion. Esto, lo confieso, era una necesidad del debate para S. S., porque se encontraba enfrente de una cifra tan exígua, que verdaderamente no valia la pena gastar mucho tiempo en discútirla; y por muchas que fueran las gotas de cera que S. S. pudiera recoger en él, aumentarian en poco ese gran cirio pascual de las economías con que S. S. se propone aliviar la suerte del país.

Efectivamente, el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros consta de poco más de un millon de pesetas, y se descompone en 882.000 para el Consejo de Estado y 196.000 para la Presidencia del Consejo de Ministros. Respecto á la cifra destinada al Consejo de Estado, en realidad no se puede hacer ninguna economía, puesto que se ha organizado este servicio por decretos especiales, y no es en los presupuestos, por más que haya quien intente lo contrario, donde se pueden organizar y variar los servicios establecidos, porque esto equivaldria á que las Córtes administrasen, y la administracion está fuera del recinto del Parlamento.

Trátase, pues, de una cifra de 196.000 pesetas, y S. S. la consideraba exagerada porque la comparaba con lo que aquí sucedia hace veinte años; pero S. S. se daba la contestacion á sí mismo. Decia S. S. que en aquel tiempo no existian las relaciones que hoy existen entre la Presidencia y el Consejo de Estado, y estas relaciones, como ha demostrado muy bien el señor Ministro de Hacienda, han dado por resultado el aumento de trabajo, y por consiguiente el aumento de personal.

Pero no se vaya S. S. tan lejos; tome S. S. la época de hace diez años, y encontrará que la cifra se parece

mucho á la que existe hoy, porque á las mismas necesidades han de responder los mismos servicios, y á los mismos servicios los mismos gastos. Hace bastantes años, Sres. Diputados, que la importancia de los primeros Ministros ó de los Presidentes del Consejo de Ministros viene creciendo, y es natural que así sea; porque á medida que se adelanta en el camino de la libertad, hay que centralizar más la administracion, y aquí como en todas partes la importancia del primer Ministro aumenta y crece con las necesidades modernas.

Hay más: en el presupuesto que hoy rige, ó sea en el presupuesto del año pasado, se habian rebajado de esta pequeña cifra más de 17.000 pesetas; y cuando se trata de presupuestos cortos, es imposible que las rebajas vengan siendo sucesivas, porque en pocos años desaparecerian los servicios y estos presupuestos acabarian en punta.

No, Sr. Alba Salcedo, no son figuras decorativas los laboriosos empleados de la Presidencia del Consejo de Ministros. Hoy más que nunca tienen que entregarse incesantemente al trabajo, porque S. S. no debe ignorar que se han centralizado en la Presidencia todos los trabajos penosos y largos que atañen á la nueva organizacion dada á las Provincias Vascongadas.

Pero yendo S. S. á buscar las economías, y en esto le aplaudo, hasta en sus más pequeños detalles, decia: modifíquese el decreto de creacion del Consejo de Estado, y exíjase que en absoluto sean todos los que para consejeros puedan ser nombrados de los que tienen 30.000 rs. de cesantía. (*El Sr. Alba Salcedo:* Padece su señoría un error.) Me pareció entenderlo así, y eso sucede en la mayor parte de los casos. Si S. S. examina el personal del Consejo de Estado, encontrará que la mayor parte de los consejeros percibirian cesantía si no tuvieran ese cargo.

Pasando S. S. al exámen de otros Ministerios, hizo ciertas consideraciones á que el Reglamento no me permite descender; pero á mí me basta que sean suyas para tratar de darle por debida cortesía una ligera contestacion. Hablaba S. S. de la irregularidad que en su concepto hay en que las direcciones de sanidad marítima dependan del Ministerio de la Gobernacion. No hay cosa más natural: el Ministerio de la Gobernacion está encargado de la salud pública; la vigilancia de la salud pública está dividida en dos grandes brazos: la policía sanitaria marítima y la policía sanitaria terrestre. Si el Ministerio de la Gobernacion no entendiese en la policía sanitaria marítima, naturalmente quedaria manco este servicio. Pero hacia S. S., sin embargo, una observacion que yo acojo y que sé que se está pensando en reglamentar, á saber: la preferencia que los médicos de sanidad de la armada deben tener para las direcciones de la policía marítima de los puertos. Es verdad; y en una ley de sanidad marítima que se prepara se les da esa preferencia. Se lo anuncio á su señoría para su satisfaccion y la de esos beneméritos indivíduos.

En cuanto á la especie de derogacion de categorías que S. S. encontraba en que una disposicion de un director general de un arma fuese despues examinada en el Ministerio de la Guerra por otro que tuviese graduacion inferior, yo extraño en S. S., que profesa al parecer en grande extension las ideas liberales, que haya hecho esta manifestacion, porque no es al grado militar, sino á la categoría civil y política, á lo que hay que atender; y S. S. podrá haber observado que en muchas Naciones extranjeras á veces un coronel, como sucede en Inglaterra, es Ministro de la Guerra, y los generales no se consideran por eso lastimados. Así ha sucedido en Portugal, y aunque entre nosotros haya quien no considere bastante al poder solo por ser civil, de seguro que S. S. no participa de estas ideas.

Es, pues, la representacion del Ministerio de la Guerra la que le da esa supremacía sobre las Direcciones. Y porque verdaderamente estoy fuera del Reglamento, ceso en este género de consideraciones que solo por cortesía me he permitido hacer, y digo que el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros es lo más exíguo posible dentro de las circunstancias actuales y de los servicios que está llamado á desempeñar. Ruego, por tanto, que sea votado.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No olvidando la benevolencia con que se ha dignado contestarme el Gobierno y el digno indivíduo de la Comision Sr. Jove y Hévia, voy á rectificar algunos errores que han padecido, tanto el Sr. Ministro de Hacienda como el Sr. Jove y Hévia. Decia el Sr. Marqués de Orovio que concedia moratorias. Ya he dicho yo antes que no podia reclamar del Gobierno moratorias que creia justas, puesto que éstas obedecian á calamidades sufridas por los pueblos desde el año de 1876-77, porque al hacer aquella ley, sin duda por la falta de premeditacion que los múltiples trabajos que se someten al Congreso nos hacen tener, no nos fijamos en que decíamos al Gobierno: estás autorizado para conceder perdones ó moratorias hasta hoy; pero los pueblos que en lo sucesivo sufran calamidades, que se mueran de hambre. Tan poco lata fué aquella ley. Hé ahí la razon por la que yo me lamentaba de no poder reclamar al Gobierno haciéndome eco de las quejas justificadas de esos pueblos, y aprovechaba esta ocasion para llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda y del Congreso acerca de este punto, puesto que á todos los Sres. Diputados les conviene que no se dejen cerradas las puertas al Gobierno para atender á esas legítimas quejas de los pueblos.

Sabe el Congreso, y saben los dignos indivíduos de la Comision, que desde el año 1876-77 hay muchos pueblos que se mueren de hambre y llevan su amor de contribuir á las cargas públicas hasta el extremo de decir al Gobierno: «no nos perdones, pero dános una moratoria,» y el Gobierno no puede hacerlo, teniendo en cuenta la ley de presupuestos de 1876-77.

La Comision, pues, que tiene en su mano el remedio de esto, debe poner un párrafo en la ley actual dando alguna más latitud al Gobierno en la cuestion de moratorias, lo cual conviene al Gobierno mismo y á todos los Sres. Diputados, y tengo la seguridad de que no habrá ninguno que combata una modificacion que aconsejan la justicia y la equidad.

Me decia el Sr. Ministro de Hacienda: «no están justificados los ataques al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros; es un error de apreciacion.» Yo, al hacerlo, declaro de una manera ingénua y sincera que lo he hecho despojándome de toda pasion política é inspirándome solo en los sentimientos en que se inspiran los que creen que los Gobiernos hijos del sistema constitucional deben responder siempre á las necesidades públicas; y por eso me hubiera congratulado y hubiera aplaudido con entusiasmo al Sr. Presi-

dente del Consejo de Ministros, cuya política ódio y de la cual soy adversario constante, enérgico, y lo seré; le hubiera aplaudido si hubiera visto que trataba de responder en este punto á las necesidades públicas.

Decia el Sr. Jove y Hévia: «las Córtes no administran.» Ya sé yo que no administran; pero como ejercen la fiscalizacion de todos los actos del Gobierno, son las llamadas á indicar al Gobierno los errores que á su juicio crean que el Gobierno comete. Y yo he aprovechado la ocasion de discutirse el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros antes de que se discutan los otros, porque en este caso no tendrian razon de ser mis indicaciones, porque ya sabemos que la voz del Diputado, llevando el sistema representativo al abuso, y más si este Diputado está en la oposicion, esa voz, digo, por patriótica que sea, por justificadas que sean las indicaciones que someta á la consideracion del Congreso, queda ahogada con la fuerza numérica. Y no es este Gobierno solo, porque lo han sido todos, llevando el sistema representativo á ese abuso que á quien en primer término perjudica es al Gobierno mismo. Por lo tanto, yo hacia esas indicaciones teniendo en cuenta que otro de los errores de nuestro sistema es el traer á discutir el presupuesto de gastos no habiendo discutido el de ingresos, porque no se llegará jamás á la nivelacion de nuestros presupuestos si no se somete á la Representacion del país la discusion de los ingresos antes que la de los gastos, porque yo creo que todos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Alba Salcedo, S. S. está rectificando. No le digo nada más. Puede V. S. continuar haciendo algunas observaciones; pero sobre todo le ruego que rectifique.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, paréceme que estoy rectificando, que estoy aduciendo una observacion que yo creo pertinente por analogía. Si aquí los Diputados de la oposicion no podemos hacer ningun género de observaciones, por patrióticas y sensatas que éstas sean, en lo sucesivo...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Alba Salcedo, es menester que la Presidencia diga cuál es su deber y cuál es el de los Sres. Diputados. La Presidencia entiende que S. S. no tiene la palabra más que para rectificar y S. S. no rectifica los errores de concepto que se le hayan atribuido. Por lo demás, la Presidencia no viene á hacer angosto el límite que el Reglamento concede á S. S., y le ha dejado hacer algunas observaciones que creia que podian excusarse. Vuelvo á decir á S. S. que creo que no rectifica en este momento. Si rectifica, sea enhorabuena. Pero yo entiendo que no, y en tal caso mi deber es hacer ver aquí á los Sres. Diputados que deben limitarse á rectificar. Tiene, pues, S. S. la palabra para rectificar, y espero que la Mesa no recibirá las acusaciones que la dirigia, puesto que ha usado de toda la tolerancia que puede tener con S. S. y con todos los Sres. Diputados. Puede continuar S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Tiene S. S. razon, y siento haberme extralimitado, porque yo creia que en la discusion de presupuestos si yo me extralimitaba como lo hacia en bien del país, no me veria en el caso de escuchar las indicaciones de la Presidencia. Estaba contando ante todo con la benevolencia de S. S., y ya que veo que S. S. no me la dispensa, me contraeré á la rectificacion.

El digno indivíduo de la Comision que ha hablado me rectificaba diciendo que las Córtes no administraban, y yo tenia necesidad de hacer alguna indicacion, porque me habian atribuido una creencia que no tenia ni tengo. Deseos tengo de sentarme en los bancos de la mayoría, á ver si puedo decir todo lo que se me ocurra.

Decia con su clara ilustracion el Sr. Jove y Hévia, para probarme la injusticia de mis ataques á las cifras que entraña el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que segun se aumenta en el camino de la libertad aumentan las centralizaciones y por ende los gastos de personal. Creo que este fué el espíritu, si no al pié de la letra, de las frases pronunciadas por S. S.

Siento tener que decir al Sr. Jove y Hévia que la teoría es bastante peregrina, teoría no practicada por nadie más que por Napoleon I, que de demagogo, su señoría sabe á la altura que se elevó, que no mandaba nadie más que él. Por lo demás, si aquí hemos aumentado en libertad, tanto como S. S. cree para justificar los gastos de personal de la Presidencia del Consejo de Ministros, yo creo que la libertad está tan velada, que segun la que disfrutamos, bien pudieran los gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros desaparecer del presupuesto.

He oido que se estudia un proyecto que podrá ser en breve ley, para ver de que los médicos que han prestado sus servicios á bordo de los buques de guerra vengan á ser los que estén al frente de la policía marítima, con preferencia á los de las carreras civiles. Yo me alegraré en el alma que el anuncio de S. S. se convierta en hecho; porque, por desgracia, há mucho tiempo que aquí se les están haciendo anuncios satisfactorios, y la satisfaccion de ver estos anuncios realizados no han podido tenerla todavía.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la aprobacion por capítulos, y lo fueron en la forma siguiente.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	74.250	
				104.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion	62.500	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la conservacion, reparacion del mobiliario y alumbrado del edificio de la Presidencia	30.000	
				92.500
				196.750
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459
		Ejercicios cerrados.		
5.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
6.°	»	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).	»
				»

RESÚMEN.

Presidencia	196.750
Consejo de Estado	882.459
Ejercicios cerrados	»
	1.079.209

Leida la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre esta seccion.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., primero en contra.

El Sr. **VILLARROYA**: Señor Presidente, para combatir la totalidad del dictámen de la Comision en el presupuesto del Ministerio de Estado necesito bastante tiempo: falta un cuarto de hora, si no estoy equivocado, para que terminen las horas designadas por el Reglamento: si S. S. prefiriese que hiciera uso de la palabra en la próxima sesion, ó cuando la Presidencia tuviera por conveniente, yo se lo agradeceria extraordinariamente. Si S. S. cree que no puede ni debe hacerlo así, me someteré desde luego á la opinion de la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Siento no poder complacer á S. S.; pero como ahora no hay otro asunto de que poder ocuparse el Congreso, y sería menester levantar la sesion cuando todavía falta un cuarto de hora, yo ruego á S. S. que empiece á usar de la palabra. Y si esto tiene algun inconveniente, su señoría sabrá remediarlo.

El Sr. **VILLARROYA**: Doy gracias al Sr. Presidente, y obedeciendo como es mi deber sus indicaciones, voy á hacer uso de la palabra.

Bien ajeno estaba yo, Sres. Diputados, de pensar que hubiera de hacer uso esta tarde de la palabra; y ciertamente me sorprende, y os felicito, la rapidez con que habeis llevado esta discusion de presupuestos. Yo no sé si esta rapidez será lo más conveniente; pero de todas maneras, honra vuestro celo, y yo que soy uno de esos oposicionistas que tienen mucho gusto en felicitar á sus adversarios, yo os felicito con toda mi alma. Recibid, pues, esta felicitacion por esta rapidez extraordinaria.

Tambien yo he trabajado para que la tuviérais; tambien yo debo felicitarme por su rapidez. Indivíduo de la Comision general de Presupuestos, persuadido de que estas cuestiones económicas interesan en primer término al país y no á los partidos, he podido alargar esta discusion, he podido hacer un voto particular; ese voto particular tenia tres turnos para su defensa y para su ataque: yo he preferido venir aquí á combatir la totalidad, precisamente para que fueran más rápidas estas discusiones y para que no robáramos al país un tiempo que seguramente espera emplearemos en provecho suyo.

Así, Sres. Diputados, os confieso que yo creo que emplearéis constantemente vuestro tiempo en procurar

la dicha de la Nacion que representais. No soy yo de aquellos que todos los dias se ocupan y se preocupan de cuestiones personales y vienen á llenar un tiempo precioso que reclaman los intereses del país; tiempo precioso, Sres. Diputados, que desperdiciamos unos y otros, porque todos seguramente estamos en el caso de no arrojar á los demás la primera piedra, porque todos contribuimos á que se pierda muchas veces en perjuicio de los intereses públicos, de esos intereses por los cuales estamos llamados á mirar en primer término, de esos intereses que nos han sido encomendados, de esos intereses cuya defensa se nos ha confiado al venir aquí honrados con la más alta y con la más augusta investidura que puede tener un ciudadano en un pueblo libre.

Yo que profeso esta creencia, he encaminado todos mis actos á cuidar de esos intereses públicos, y sobre todo á buscar los medios de remediar la situacion angustiosa que están atravesando las provincias. Diputado de una de las provincias de las más ricas seguramente en produccion de cuantas hay en la hermosa tierra de España; Diputado de una provincia que se llama con harta razon el jardin de las Hespérides, porque es un verdadero jardin; Diputado de una provincia de las que más contribuyen á las cargas del Estado, y que es seguramente de las que mayor rendimiento le dan, vengo aquí despues de la corta excursion que he hecho por ella, testigo de su desgracia, viendo en todos los pueblos á la mayor parte de su vecindario sin encontrar trabajo, viendo aquella tierra, antes tan fértil, convertida en un espantoso erial porque el cielo se ha negado largos años á enviarles esa gota de agua que produce las cosechas, viendo á la mayor parte de sus vecinos convertidos en mendigos que recorren las demás provincias de España y que van á buscar tambien más allá de los mares, en Africa, trabajo con que ganar el sustento de los pobres hijos que han dejado en su aldea, en aquel hogar donde antes reinaba la abundancia, el trabajo con que ganar un pedazo de pan que llevar á sus descarnados labios, he de procurar hacer todos los esfuerzos posibles para ver de sacar aquel país de situacion tan lamentable.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Va á aprobarse definitivamente un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley segregando del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el patronato de San Jerónimo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el proyecto de ley sobre foros, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y pasó á la Comision de Gracias y pensiones, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre pension á Doña Ramona Padin, viuda del capitan de marina D. Eduardo Lopez Carrera. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Soldevila al art. 2.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Tambien se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los señores Diputados, una enmienda del Sr. Vivar al capítulo 3.°, art. 2.° del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Asimismo se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, tres enmiendas al dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Del Sr. La Casa á las disposiciones segunda y tercera.

Del Sr. Conde de Canillas de Torneros, á la cuarta.

Del Sr. Los Arcos, proponiendo una nueva disposicion.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones las siguientes solicitudes presentadas por el Sr. Abril:

De los Ayuntamientos de la ciudad de Alcalá la Real y de la villa de Frailes, solicitando se derogue el artículo 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876 en lo referente al percibo de lo que á dichas corporaciones les correspondia por equivalencia de sus bienes de propios vendidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: Interpelaciones; apoyo de proposiciones de ley.

Dictámenes de peticiones.

Continuacion del de instruccion pública.

Idem de la Comision de Presupuestos, acerca del general de gastos para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de patentes de invencion.

Idem fijando precio á los billetes de la rifa del hospital del *Niño Jesús*.

Idem de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Idem de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Idem sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SIETE APENDICES.

los Sres. Diputados, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre pension á Doña Ramona Pardo, viuda del capitan de navío D. Eduardo Lopez Guerra. (Véase el Apéndice cuarto á este Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordándose se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Soldevilla al art. 2.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados. (Véase el Apéndice quinto á este Diario.)

Tambien se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los señores Diputados, una enmienda del Sr. Viver al capítulo 3.°, art. 2.° del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado. (Véase el Apéndice sexto á este Diario.)

Asimismo se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, tres enmiendas al dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra:

Del Sr. Lasala a las disposiciones segunda y tercera.

Del Sr. Conde de Casillas de Torres, á la cuarta.

Del Sr. Los Arcos, proponiendo una nueva disposicion.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones las siguientes solicitudes presentadas por el Sr. Abril:

De los Ayuntamientos de la ciudad de Alcalá la Real y de la villa de Frailes solicitando se derogue el artículo 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876 en lo referente al percibo de lo que á dichas corporaciones les corresponda por equivalencia de sus bienes de propios vendidos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: interpelaciones; incompatibilidades de diputados:

Dictámenes de pendientes.

Continuacion del de instruccion pública.

Idem de la Comision de Presupuestos, acerca del general de gastos para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de concesion de patentes de invencion.

Idem fijando precio á los billetes de la rifa del Hospital del Niño Jesús.

Idem de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hompart.

Idem sobre el ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Idem de tranvías á San Juan de las Abadesas.

Idem sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

SIETE APÉNDICES

... toda de la Nacion que representais. No soy yo de ... aquellos que todos los dias se ocupan y se preocupan ... de cuestiones personales y vienen á llenar un tiempo ... precioso que reclaman los intereses del país; tiempo ... precioso, Sres. Diputados, que desperdiciamos unos y ... otros, porque todos seguramente estamos en el caso ... de no arrojar á los demás la primera piedra, porque ... todos contribuimos á que se pierda muchas veces en ... perjuicio de los intereses públicos, de esos intereses ... por los cuales estamos llamados á mirar en primer término, de esos intereses que nos han sido encomendados, de esos intereses cuya defensa se nos ha confiado al venir aquí honrados con la más alta y con la más ... augusta investidura que puede tener un ciudadano en ... un pueblo libre.

Yo que profeso esta creencia, he encaminado todos ... mis actos á cuidar de esos intereses públicos, y sobre ... todo á buscar los medios de remediar la situacion angustiosa que están atravesando las provincias. Diputado de una de las provincias de las más ricas seguramente en produccion de cuantas hay en la hermosa ... tierra de España; Diputado de una provincia que se ... llama con harta razon el jardin de las Hespérides, porque es un verdadero jardin; Diputado de una provincia de las que más contribuyen á las cargas del Estado, y que es seguramente de las que mayor rendimiento le dan, vengo aquí despues de la corta excursion ... que he hecho por ella, testigo de su desgracia, viendo ... en todos los pueblos á la mayor parte de su vecindario sin encontrar trabajo, viendo aquella tierra, antes ... tan feraz, convertida en un espantoso erial porque el ... cielo se ha negado largos años á enviarles esa gota ... de agua que produce las cosechas, viendo á la mayor ... parte de sus vecinos convertidos en mendigos que recorren las demás provincias de España y que van á ... buscar tambien más allá de los mares, en Africa, trabajo con que ganar el sustento de los pobres hijos que ... han dejado en su aldea, en aquel hogar donde antes ... reinaba la abundancia, el trabajo con que ganar un ... pedazo de pan que llevar á sus descarnados labios. He ... de procurar hacer todos los esfuerzos posibles para ver ... si saco aquel país de situacion tan lamentable.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moreno Nieto): Va á ... votarse definitivamente un proyecto de ley.

Se leyó revisado por la Comision de Correccion de ... estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó ... y aprobó definitivamente, el proyecto de ley segregando ... del Patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de ... la Armería y el patronato de San Jerónimo. (Véase el ... Apéndice segundo á este Diario.)

Se leyó y pasó á las secciones para nombramiento ... de Comision, acordando se imprimiera y repartiera á ... los Sres. Diputados, el proyecto de ley sobre foros, remitido por el Senado. (Véase el Apéndice tercero á este ... Diario.)

Igualmente se leyó y pasó á la Comision de pensiones, acordando se imprimiera y repartiera á

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Acuerdos de la Comision de Presupuestos.

La Comision de Presupuestos en sesion de anoche ha acordado que en el proyecto de ley que ha de presentar al Congreso se incluyan en su dia los siguientes artículos:

«Artículo... Las subvenciones á empresas concesionarias de ferro-carriles, que se devenguen desde 1.° de Julio de este año, y que con arreglo al art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876 se deben abonar en obligaciones del Estado al cambio fijo de 40 por 100, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo, que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por 100, segun la misma disposicion legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico tambien.

Para los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña y Leon á Gijon se incluirá anualmente en los presupuestos la suma de 5 millones de pesetas. El Gobierno podrá realizar ó autorizar con la garantía de esta anualidad las operaciones de crédito que fueren convenientes.

Para los demás ferro-carriles en construccion el Gobierno realizará en cada uno de los tres años económicos 1878-79, 1879-80 y 1880-81 una operacion de crédito por la cantidad de 8.750.000 pesetas, creando al efecto una deuda amortizable en veinticinco años, cuyas anualidades para amortizacion é interés al 6 por 100 quedarán garantidas con el producto del impuesto sobre viajeros y mercancías y se comprenderán en presupuestos en esta forma:

En 1878-79	630.000
1879-80	1.260.000
Desde 1880-81 hasta 1904 cinco cada uno	1.890.000
1905-6	1.260.000
1906-7	630.000

La referida deuda estará libre de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo, y los títulos amortizados se admitirán á las compañías como metálico en pago de los impuestos de viajeros y mercancías.

Artículo... Para auxiliar la construccion ya concedida ó que se conceda de nuevos ferro-carriles, y á fin de que las empresas constructoras puedan obtener durante cinco años, mediante operaciones hechas por las mismas, la suma efectiva de 6 millones de pesetas en cada uno, se inscribirán en los presupuestos generales del Estado durante veintinueve años las anualidades siguientes:

En 1878-79	540.000
1879-80	1.080.000
1880-81	1.620.000
1881-82	2.160.000
En 1882-83 hasta 1906-7	2.700.000
1907-8	2.160.000
1908-9	1.620.000
1909-10	1.080.000
1910-11	540.000

El Ministro de Fomento aplicará estas anualidades otorgando las subvenciones en subasta pública para las construcciones que se concedan en adelante, y al 60 por 100 de las subvenciones y al 48 por 100 de los anticipos reintegrables ya concedidos.

Artículo... Del crédito comprendido en el artículo 1.°, capítulo adicional de la seccion sétima, para carreteras, se destinará la cantidad de 4 millones de pesetas para obras que puedan terminarse dentro del ejercicio del presupuesto en las provincias ó distritos en que á causa de la crísis agrícola é industrial tengan más necesidad de trabajo.

Por consecuencia del acuerdo anterior, la Comision propone al Congreso que se añadan en la seccion tercera del presupuesto general de obligaciones generales del Estado dos capítulos, que deberán ser colocados y tomar número entre los que eran 9.° y 10, y que digan así:

9.° Por la anualidad correspondiente de las subvenciones en metálico á empresas de ferro-carriles en construccion.................... 630.000

10. Por las subvenciones á los ferro-carriles concedidas despues de la ley de 21 de Julio de 1876, ó que se concedan en lo sucesivo................ 540.000

Asimismo, y por idéntica razon, propone la Comision al Congreso que los dos capítulos adicionales de la seccion sétima de los departamentos ministeriales queden en la siguiente forma:

1.° Obras de carreteras y gastos de instalacion y personal de portazgos..... 18.160.000

2.° Para los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña y Leon á Gijon................ 5.000.000

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando del patrimonio de la Corona terrenos de la plaza de la Armería y el patronato de San Jerónimo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que hoy le correspondan en la plaza de la Armería de esta corte y que por comun acuerdo entre el Ministerio de Hacienda, la Intendencia de la Real Casa y el Ayuntamiento de Madrid se considere conveniente destinar á edificaciones ó á vía pública con el objeto de regularizar dicha plaza.

Art. 2.° Se declara tambien segregado el patronato sobre la iglesia de San Jerónimo del Prado en esta corte del número de los que corresponden al Patrimonio de la Corona con arreglo al art. 2.° de la ley de 26 de Junio de 1876.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre foros.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

DISPOSICIONES SOBRE LOS FOROS ANTERIORES Á LA PROMULGACION DE ESTA LEY.

Artículo 1.° Se declaran de tiempo indefinido y hereditarios los foros y subforos otorgados en Galicia, Astúrias y Leon antes de la promulgacion de esta ley, cualquiera que sea el tiempo por que se hubieren constituido.

Se mantendrán en la forma que resulte de los títulos de su constitucion, salvo las alteraciones pactadas posteriormente.

En defecto de título escrito podrán justificarse por todos los medios ordinarios de prueba.

Art. 2.° No procederá el comiso por falta de pago del cánon, á no ser que se haya estipulado de una manera expresa en el contrato.

Art. 3.° Los foros y subforos existentes se dividirán entre los coherederos, salvo pacto contrario, y se respetarán las divisiones ultimadas, á pesar del pacto prohibitivo; pero en ningun caso podrán dividirse fincas cuya extension sea menor de una hectárea en tierra de secano y de 50 áreas en las de regadío.

Art. 4.° Así en los foros como en los subforos, corresponde á los dueños directo y útil recíprocamente el derecho de tanteo y el de retracto cuando enajenen su respectivo dominio.

Art. 5.° Estarán obligados el perceptor y los pagadores del cánon, cuando intenten vender sus respectivos derechos, á ponerlo en conocimiento de los foreros el dueño directo, y aquellos en el de éste, manifestándoles el precio que se les ofrece y el que ellos exigen definitivamente por el dominio que se proponen enajenar. Cuando por imposibilidad ú otra causa el dueño directo ó el útil no hubieran en el término de un mes utilizado el derecho de preferencia ó de tanteo, pueden consolidar sus respectivos dominios ejercitando la accion de retracto en el plazo de treinta dias, contados desde la inscripcion de la escritura en el Registro.

Si antes de hacer la venta hubieren dejado de ponerlo en conocimiento de los foreros el dueño directo, ó aquellos en el de éste, ó se hubiere realizado la venta antes del término prefijado en el párrafo anterior sin haber obtenido el permiso respectivo, podrán ejercitar la accion de retracto por el término de seis meses, contados desde la fecha de la inscripcion de la escritura en el Registro.

Art. 6.° Desde la publicacion de esta ley, en toda enajenacion por venta del dominio útil del todo ó de parte de bienes forales, será condicion esencial que se haga por escritura pública y se inscriba en el Registro de la propiedad, sin cuya solemnidad no surtirá el contrato efectos civiles de trasmision de dominio.

Art. 7.° Los dueños del directo y del útil tienen preferencia absoluta sobre todo otro retracto, á retraer la finca vendida, por el órden siguiente:

1.° El condueño forero de la finca, si estuviere *pro indiviso.*

2.° El co-forero colindante, si la finca fuese rústica;

y entre dos ó más colindantes concurrentes, el que lo sea con otra finca propia de menor extension.

3.° A falta de los anteriores, cualquiera de los coforeros.

4.° El perceptor de la renta.

No será exigible el laudemio por quien ejerza el derecho de retracto.

Art. 8.° Cuando el perceptor de una renta la enajenase por contrato de venta, si los pagadores fuesen dos ó más y no se avinieren á costear el retracto, podrán retraer por el todo cualesquiera de ellos, y éstos quedarán subrogados en lugar del perceptor para todos los derechos del dominio directo con respecto á los demás pagadores, entendiéndose rebajada de la renta total la parte con que á los mismos retrayentes tocaba contribuir, y el foro limitado á las fincas ó prédios que quedaren en poder de los pagadores no retrayentes.

Art. 9.° El pago de la pension se verificará en el tiempo, lugar y modo conocido, y á falta de pacto expreso, segun la forma acostumbrada en cada localidad.

No eximirá de la obligacion de satisfacer el cánon la pérdida de los frutos de la finca, cualquiera que sea la causa de este accidente.

Art. 10. El dueño directo podrá exigir del pagador de la renta un resguardo que pruebe haberse hecho el pago, y negarse á dar recibo hasta que se le entregue aquel documento.

Art. 11. La obligacion de satisfacer el cánon foral es solidaria. En su consecuencia, podrá el perceptor exigir el pago de cualquiera de los foreros, si no la realizase el cabezalero; y efectuado que sea, tendrá derecho el que lo hubiere verificado á repetir á prorata contra sus consortes el reintegro con interés y costas.

Art. 12. Las rentas en especie ó frutos del año corriente, reclamadas antes de la publicacion de la fé de valores, se considerarán siempre cantidad líquida sin prévia valoracion para los efectos del art. 944 de la ley de Enjuiciamiento civil, reservándose la valoracion para el procedimiento de apremio despues de la sentencia de remate, si el deudor ejecutado no aprontare la especie debida á justa satisfaccion del acreedor.

Art. 13. Destruyéndose la finca enteramente, cesará la obligacion del forero de satisfacer el cánon.

Si no se perdiese la finca sino en parte, no podrá el forero pretender que la renta foral se disminuya, si bien podrá abandonar el prédio devolviéndolo al dueño directo.

Art. 14. Si la finca se perdiere ó destruyere en todo ó en parte por dolo ó culpa del forero, éste quedará obligado á la indemnizacion de perjuicios.

Si el deterioro fuese de tal suerte que no equivalga su valor al capital del foro y una octava parte más, podrá el dueño directo reclamar la devolucion del prédio sin prestar ningun resarcimiento.

Art. 15. El dueño directo podrá reclamar cada veintinueve años si no se hubiere pactado plazo menor, el reconocimiento de sus derechos de los poseedores del inmueble aforado y serán de cargo de éstos todos los gastos ocasionados en la operacion, así como los del juicio si por su culpa se hiciere contencioso el expediente.

Art. 16. En el caso de que los bienes aforados se posean por diferentes personas, el repartimiento proporcional de la renta ó prorateo podrá exigirse cada quince años, así por el dueño directo como por cualquiera de los foreros, y serán de cuenta de éstos los gastos de la operacion y los judiciales, si por su oposicion injusta á juicio del tribunal se promueve litigio.

El expediente de prorateo se instruirá con arreglo al art. 1208 de la ley de Enjuiciamiento civil, y si se hiciere contencioso se seguirá por los trámites que se expresan en el art. 27 de la presente ley, segun la cuantía del capital del foro.

Así la escritura de prorateo como la ejecutoria que acerca de él se pronuncie en su caso, serán inscritas en el Registro de la propiedad.

Art. 17. Las acciones procedentes de este contrato á favor del perceptor ó de los pagadores entre sí, ó bien contra el primero, prescribirán por el silencio ó el no ejercicio de ellos durante treinta años, computando este término de igual manera respecto al capital y á las decursas del foro.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que establece el derecho comun respecto á la accion ejecutiva.

Art. 18. El foro se extinguirá, además de los casos previstos en los artículos 13 y 14 de esta ley:

1.° Siempre que por cualquiera causa se confundan y consoliden los derechos del perceptor con los del pagador del cánon.

2.° Si el forero obtuviere la libertad de su finca entregando al dueño directo el capital del cánon en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 19. Se declaran redimibles en la proporcion de ciento de capital por cinco de renta, sin perjuicio de lo que sobre el particular hayan pactado ó puedan pactar las partes interesadas:

1.° Los censos frumentarios ó *rentas en saco* que se justifique tienen tal carácter por la escritura de su imposicion.

2.° Las que provengan de un contrato de subforo; entendiéndose que solamente tienen este carácter las escrituras de imposicion en que expresamente se halle consignado, y aquellas de que resulte que la finca en ellas aforada pertenecia al dominio directo de un tercero con derecho á cobrar sobre la misma por este concepto otra renta anterior.

Art. 20. Se declaran igualmente redimibles en la proporcion de ciento de capital por cuatro de renta, salvo tambien lo que las partes interesadas hayan pactado ó puedan pactar libremente, las rentas procedentes de foro originario; reputándose tales todas las que por el instrumento de su constitucion no se pruebe pertenecen á las que se clasifican en los dos párrafos del artículo anterior.

Art. 21. Así en los foros como en los subforos, además del capital del cánon, los redimentes satisfarán un laudemio al 2 por 100 en donde fuere costumbre cobrarlo, á no ser que se haya estipulado mayor ó menor en la escritura de constitucion, en cuyo caso se estará á lo pactado.

En la redencion de foros ó subforos procedentes de bienes nacionales y que se hallen en poder de particulares en virtud de compras hechas al Estado directa ó indirectamente por los mismos poseedores ó por sus causantes, no se satisfará cantidad alguna por razon de laudemio.

Art. 22. Si el cánon consistiese en frutos, se regularán por el precio medio que hayan tenido en los diez últimos años anteriores á la redencion en la capital del Municipio respectivo.

Si en ese decenio mediare más de un año en que la especie ó fruto de la renta no se hubiere cosechado

en el país por efecto de una calamidad general, su valoracion se hará por el precio medio de la misma especie en el decenio anterior al primer año de la calamidad.

Art. 23. Para la capitalizacion de las rentas, ya sean en metálico, ya en frutos, se tendrán presentes y estimarán todas las condiciones que aumenten su valor y sean apreciables.

Si el cánon consistiere en otras prestaciones ó cargas susceptibles de valoracion, serán estimadas con arreglo á derecho en defecto de conformidad de las partes.

Art. 24. Solamente los pagadores del cánon tendrán derecho á exigir la redencion, que será por el valor total del capital de cada foro ó subforo, á no ser que el perceptor convenga en conceder la parcial.

Art. 25. No usando de la facultad de redimir todos los pagadores de un mismo foro, podrá efectuar la redencion total cualquiera de ellos, y realizada continuarán satisfaciendo al redimente sus consortes en el pago las cuotas respectivas, teniendo cada uno de ellos el derecho de redimir la suya en cualquier tiempo, reembolsándole de la parte de precio correspondiente y de los gastos.

Art. 26. La demanda de redencion no será admitida si no se acredita el pago de las decursas vencidas.

Los gastos que ocasione la redencion serán de cargo del que la intente.

Art. 27. Las demandas á que diere lugar la redencion de foros se sustanciarán por los trámites de los juicios verbales cuando no excediere de 250 pesetas su capital, calculado al tipo prescrito en los artículos 19 y 20.

Si excediendo el capital de 250 pesetas no fuese superior á 750, se observará la tramitacion prevenida acerca de los pleitos de menor cuantía, y se guardarán las reglas que están en vigor para la sustanciacion de los incidentes del juicio ordinario siempre que excediere de 750 pesetas el precio de la redencion.

En este último caso habrá lugar al recurso de casacion en el fondo, y en la forma solamente en el segundo.

Cuando la demanda solo tenga por objeto determinar el capital del foro, se sustanciará y fallará por los trámites establecidos en los artículos 898 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecucion de las sentencias que condenan al pago de cantidad ilíquida procedente de frutos. En tal caso se presentarán con la demanda la liquidacion que estime procedente el actor y los documentos que la justifiquen.

Cuando el que solicite la redencion hiciere depósito formal de la cantidad á que su valor asciende, se eximirá de la obligacion de pagar las decursas sucesivas.

Art. 28. Los expedientes de redencion que por el decreto de 20 de Febrero de 1874 quedaron en suspenso y no han llegado á ultimarse por la escritura de redencion, podrán continuar, á instancia de parte, cualquiera que sea su estado, sujetándose en todo á las disposiciones de esta ley.

Art. 29. Continuarán vigentes, no obstante lo dispuesto en esta ley, las prescripciones establecidas ó que se establecieren para la redencion de cargas territoriales á que se hallen afectos los bienes pertenecientes á la Hacienda pública.

DISPOSICIONES SOBRE LOS FOROS, POSTERIORES Á LA PROMULGACION DE ESTA LEY.

Art. 30. Los foros que se constituyan despues de la promulgacion de esta ley, se regirán por las reglas del contrato enfitéutico, el cual queda modificado para lo sucesivo por las disposiciones siguientes, extensivas á todo el territorio en que está en vigor la legislacion de Castilla.

Art. 31. Se prohiben el laudemio y la sub-enfitéusis.

Art. 32. El cánon será redimible al tipo que se pactare, y á falta de pacto, conforme á lo que queda establecido en el art. 20.

Art. 33. Se prohibe la division de los bienes dados en enfitéusis sin expresa anuencia del perceptor del cánon.

Ni aun con el consentimiento de éste podrán dividirse en parcelas inferiores á una hectárea en tierras de secano y á 50 áreas en las de regadío.

Cuando con su beneplácito se proceda á la division y particion de los bienes aforados, cada partida constituirá una enfitéusis especial. La constitucion de estas nuevas enfitéusis se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro.

Art. 34. Al efectuarse la particion de los bienes hereditarios del dominio útil, los herederos adjudicarán á uno de ellos los inmuebles que constituyan la enfitéusis: si no se pusiesen de acuerdo con este objeto, abierta licitacion entre los mismos, se aplicarán al mejor postor; y si no optasen por esta licitacion se venderán en pública subasta y el precio se distribuirá entre los co-herederos.

Art. 35. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y órdenes que se opongan á las disposiciones de esta ley.

Y el Senado, acompañando el expediente, lo pasa al Congreso de los Diputados para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 16 de Mayo de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo una pension á Doña Ramona Padin, viuda del capitan de marina D. Eduardo Lopez Carrera.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Ramona Padin, viuda del capitan de marina D. Eduardo Lopez Carrera, muerto á consecuencia de la grave enfermedad que contrajo en la última guerra civil, la pension vitalicia de 1.300 pesetas anuales, que percibirá desde la muerte de su esposo, trasmisible por su fallecimiento á sus legítimos hijos con las condiciones establecidas para las orfandades militares.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos consiguientes.

Palacio del Senado 16 de Mayo de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Soldevila al art. 2.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados.

Los Diputados infrascritos proponen al Congreso la siguiente enmienda al art. 2.° del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la forma de la redencion de los censos desamortizados:

El párrafo primero del art. 2.° se sustituirá por el siguiente:

«Art. 2.° Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes de redenciones que no se hayan satisfecho á la publicacion de esta ley, y paguen al contado dichas redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.»

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878.=Ramon Soldevila.=Enrique de Orozco.=El Marqués de Montoliu.=Pedro Bosch y Labrús.=Miguel Alonso Pesquera.=Félix Berdugo.=Mariano Maspons y Labrós.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Vivar al capítulo 3.°, art. 2.° del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que se borre la partida que señala el art. 2.° del capítulo 3.°, seccion segunda, haciéndose una economía de 825.000 pesetas, y los destinos del cuerpo consular sean desempeñados por jefes y oficiales del ejército y armada que se encuentran sin destino en atencion al numeroso personal de ambas instituciones.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878.=Antonio de Vivar.=Luis Gaviña.=Cándido Martinez.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Pastor y Magan.=Cosme Barrio Ayuso.=Para autorizar la lectura, Enrique Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Conde de Canillas de Torneros y Los Arcos á las disposiciones del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Del Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**, á las disposiciones segunda y tercera:

Establecido en el dictámen de la Comision de Presupuestos, entre las disposiciones anejas al de gastos del Ministerio de la Guerra, que en lo sucesivo se equipararán en el descuento los médicos de los hospitales con los de los regimientos «y que igual equiparacion se efectuará respecto de los oficiales que sirvan la fiscalía militar del Consejo Supremo de la Guerra,» un principio de estricta justicia obliga á ampliar esta medida, así con relacion á los funcionarios de la fiscalía togada del propio Consejo, como tambien á los individuos del cuerpo jurídico militar que sirven en las capitanías generales y comandancias de Ceuta y Melilla, toda vez que unos y otros se hallan en las mismas, idénticas condiciones respectivamente que aquellos á quienes el acuerdo de la Comision se refiere, atendida la paridad de su situacion en cuanto á los servicios, igualmente activos, que desempeñan.

Partiendo, pues, del criterio adoptado en el dictámen, perfectamente aceptable, los Diputados que suscriben se han limitado á darle el lógico desarrollo que es ineludible en esta parte, si no ha de sancionarse la injustificada desigualdad de constituir á determinadas clases del ejército en excepcion desventajosa para los efectos del descuento, cuando se reintegra acertadamente en el disfrute de la regla general á sus similares por razon de rango y funciones.

En virtud de todo lo cual, tenemos el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á las *disposiciones segunda* y *tercera* de la seccion cuarta del presupuesto de gastos relativa al Ministerio de la Guerra:

«En la *segunda*, despues de las palabras «con los de los regimientos,» se añadirá: «y los indivíduos del cuerpo jurídico militar que sirvan en las capitanías generales y comandancias de Ceuta y Melilla con los demás jefes y oficiales que constituyan la dotacion orgánica de las mismas.»

La *tercera* se redactará en la forma siguiente:

«Igual equiparacion se efectuará respecto de los indivíduos que sirvan las fiscalías militar y togada del Consejo Supremo de la Guerra y Marina.»

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878.=El Conde de Canillas de Torneros.=Pedro de la Casa.= Gregorio Ayneto.=Joaquin Ribo.=Sebastian Abreu.= Javier Los Arcos.=Cárlos María Perier.

Del Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**, á la disposicion cuarta:

Dispónese en el dictámen de la Comision de Presupuestos con relacion al de gastos del Ministerio de la Guerra que los subintendentes de los distritos tendrán derecho á la gratificacion que disfrutan los coroneles del ejército; y el acuerdo es acertado, no precisamente por razon de la responsabilidad aneja á aquellos cargos, como en dicho documento se consigna, puesto que ésta es esencial al objeto del cuerpo de Administracion militar, no interviniendo siquiera los subintendentes en el manejo directo de caudales, sino más bien por la repre-

sentacion de tales funcionarios, segundos jefes del ramo en cada departamento militar.

Pero en condiciones más favorables todavía se encuentran á su vez los auditores de distrito, asesores y conjueces de los capitanes generales, asimilados antes á los magistrados de las Audiencias, cuyo mismo sueldo y rango disfrutaban, y últimamente á los coroneles de ejército con gratificacion de mando que de derecho les corresponde, no cediendo en la importancia de su mision á los subintendentes, ni siendo como ellos los segundos jefes, sino los primeros en su esfera, y superándolos además en la responsabilidad que arrostran aun mirado el asunto bajo este aspecto que la Comision alega.

Tratándose, pues, de reparar la injusta privacion de tal emolumento en cuanto á los subintendentes, no puede prescindirse de otorgar el propio beneficio á los auditores; y en su virtud, los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda:

«La *disposicion cuarta*, seccion cuarta del presupuesto de gastos relativa al Ministerio de la Guerra, se redactará en la forma siguiente:

«Los subintendentes y los auditores de distrito tendrán igual derecho á la gratificacion que disfrutan los coroneles del ejército.»

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878. El=Conde de Canillas de Torneros.=Gregorio Ayneto.=Pedro de la Casa.=Sebastian Abreu.=Joaquin Ribo.=Cárlos María Perier.=Javier Los Arcos.

Del Sr. **LOS ARCOS**, proponiendo una nueva disposicion:

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso que á las disposiciones del presupuesto del Ministerio de la Guerra se adicione la siguiente:

«Se consideran ampliados los créditos consignados en este presupuesto por las cantidades que sean necesarias para dar al cuerpo del clero castrense una organizacion tal, que respondiendo mejor que la actual á las necesidades del servicio, dé mayores ventajas á los indivíduos de tan benemérita clase.»

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878.=Javier Los Arcos.=José de Oñate.=Manuel Benayas Portocarrero.=Antonio de Vivar.=José de Cadenas.=Hipólito Finat.=Pedro de la Casa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 18 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Escrig pregunta si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á apresurar el canje de carpetas por los títulos definitivos de la deuda del 2 por 100.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Preguntas del Sr. Balparda acerca de la necesidad de que cuanto antes cese el estado excepcional que pesa sobre las Provincias Vascongadas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Jura y toma asiento el Sr. Marfori.=El Sr. Vivar anuncia una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar sobre el estado de nuestras colonias del golfo de Guinea.=El Sr. Soldevila reclama una nota de las cantidades que se hayan satisfecho para entretenimiento de la deuda flotante desde Julio de 1876 hasta la fecha; nota del producto de los canales y de la navegacion fluvial en el año económico de 1876-77; cifra del producto de montes y plantíos en el mismo año; costo y productos de los Boletines de Fomento, Gracia y Justicia y Hacienda en el mismo período; relacion nominal de los cesantes de todos los Ministerios, y nota igual de los regulares exclaustrados.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pasan á la Comision correspondiente tres exposiciones de las Ligas de contribuyentes de Sevilla y pueblos inmediatos.=Preguntas del Sr. Gaviña acerca de la necesidad de recoger toda la moneda de cobre y bronce antigua; sobre el establecimiento en Madrid de una casa de Banca que se dedica á ciertos negocios industriales, y reclama, por fin, los trabajos de mano de obra de los aranceles desde 1870 hasta el dia.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Pregunta del Sr. Gamazo acerca de si es cierto que el Gobierno está dispuesto á sobreseer las causas formadas por delitos electorales.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican una y otra vez ambos señores.=El Sr. Abreu ruega al Sr. Ministro de Estado se sirva remitir el recurso de un súbdito español, D. Pedro Revilla, que ha sido constituido en curatela en Méjico.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Gamazo pide una nota de los ferro-carriles que el Estado explota por pertenecerle en plena propiedad, y de aquellos que no perteneciéndole son explotados por el mismo.=El Sr. Ministro de Estado ofrece comunicar la peticion al que lo es de Fomento.=Dáse cuenta de una proposicion de ley para que en todas las capitales de provincia se establezcan escuelas de secretarios de Ayuntamiento.=Apoyada por el Sr. Maspons, y aceptada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen acerca de la concesion de próroga á la empresa del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.=Se lee el dictámen, y sin debate es aprobado.=Dictámenes de la comision de Peticiones.=Sin discusion se aprueban desde el núm. 14 al 40 inclusive.=Continúa la discusion del presupuesto de Estado.=Discurso del Sr. Villarroya en contra.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Marqués de Pidal, de la Comision.=Rec-

tificacion del Sr. Villarroya.=De los Sres. Ministro de Estado y Villarroya.=Discutida la totalidad, se procede á la de los capítulos.=Segunda lectura de una enmienda del Sr. Vivar.=Discurso de este señor en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Jove y Hévia, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Ministro de Estado.=Queda retirada la enmienda.=Discurso del Sr. Fabié, en contra del capítulo 1.°=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Albacete, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Fabié.=Sin más debate quedan aprobados todos los capítulos y las disposiciones de esta seccion.=Discusion de la tercera, «Gracia y Justicia.»=Discurso del Sr. Linares Rivas en contra de la totalidad.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision de Presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra con un crédito adicional para abonar varias sumas por servicios prestados al ejército durante la pasada guerra civil en el distrito militar de Cataluña.=A la misma, una solicitud de los promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de Madrid pidiendo se consigne una cantidad para gastos de representacion.=A las respectivas, dos enmiendas: una del Sr. Conde de Canillas al presupuesto del Ministerio de la Guerra, y otra del Sr. Marqués de Montoliu al dictámen sobre ampliacion del plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.=A la de Peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 41 al 49.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision mista sobre realizacion de débitos por compras de bienes nacionales.=Pasa á las secciones para el nombramiento de Comision el proyecto de ley aprobado por el Senado sobre prision preventiva.=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente; dictámen que se ha leido, y los demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escrig tiene la palabra.

El Sr. **ESCRIG**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Como quiera que hay más de 6.000 carpetas todavía sin canjear por títulos definitivos y deuda amortizable del 2 por 100, cuyo sorteo para la amortizacion está próximo, ruego al Sr. Ministro de Hacienda dé las órdenes oportunas para que se verique el cambio de estas carpetas por títulos definitivos, ya que en el año anterior no gozaron de este beneficio estos mismos títulos que debieron entrar en sorteo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Tengo prevenido que se haga este canje con la mayor actividad, y se expedirán las órdenes que S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno, y al propio tiempo algunas preguntas. No puede ménos mi voz al levantarse en este sitio, y con esta ocasion, de tener cierto tono de queja y de reconvencion hácia el Gobierno de S. M.; creo que á esto me obliga la representacion que tengo en este Congreso.

En diversas ocasiones, y con varios motivos, hemos dirigido los Diputados que tenemos la honra de representar á las Provincias Vascongadas preguntas al Gobierno, ora con motivo de haberse negado el pasaporte á algunos emigrados residentes en París, y de lo que á este propósito se permitieron decir periódicos que tienen nota de ministeriales; ora á propósito de algunas prisiones que se verificaron últimamente en la ciudad de Vitoria, y á todas estas preguntas y excitaciones, que no tenian otro objeto sino llamar la atencion del Gobierno de S. M. hácia la situacion insostenible, hácia la situacion insoportable de aquellas provincias, se nos ha contestado únicamente que están constituidas en una situacion excepcional, que están constituidas en estado de sitio, y que en ellas el Gobierno de S. M. está armado de facultades discrecionales y extraordinarias.

El Gobierno comprenderá y los Sres. Diputados tambien, que esta situacion es de todo punto insoportable. Empieza por ser, como el digno jefe de una de las fracciones de la Cámara hizo notar en su dia, empieza por ser anticonstitucional. Aquellas provincias, á las cuales se ha querido someter al régimen general de la Nacion y á las cuales se ha dicho que era preciso cumpliesen los deberes impuestos por la Constitucion, porque gozaban de todos sus derechos, se ha comenzado por colocarlas enteramente fuera de la Constitucion de la Monarquía, se ha comenzado por infringir en contra de ellas abiertamente el art. 17 de la ley fundamental del Estado.

Allí, para la ejecucion y cumplimiento de la ley de 21 de Julio, se ha armado al Gobierno de S. M. de facultades discrecionales y extraordinarias, como si la ejecucion y cumplimiento de una ley exigiese ni hubiese exigido nunca tales facultades discrecionales en el Gobierno de S. M. Teníamos entendido los representantes de aquellas provincias que la Constitucion armaba al Gobierno de todas las facultades, de todos los medios, de todos los derechos de que hubiese necesitado para la ejecucion de las leyes, y sin embargo, en aquellas infelices provincias, que han sido víctimas de todas las pasiones que ha suscitado en este desgraciado país una guerra infausta que todos hemos lamentado; en aquellas provincias, cuyas antiquísimas instituciones, arraigadas en la más remota tradicion, han sido arrancadas por un Gobierno que se llama conservador, en momentos críticos y obedeciendo á pasiones condensadas en aquellas provincias, no contentos todavía con esto, se las ha colocado fuera de la Constitucion.

Ahora bien; yo pregunto al Gobierno de S. M.: ¿tiene noticia de que las Provincias Vascongadas hayan dado jamás motivo para que esta situacion se prolongue de la manera inusitada que se está prolongando? ¿Han dado motivo aquellas provincias para que el Gobierno sostenga, no ya la suspension de garantías, co-

mo está sosteniendo, sino facultades discrecionales y extraordinarias, no concretadas al cumplimiento y ejecucion de la ley de 21 de Julio, sino llevadas hasta el límite que al Gobierno plazca en cada momento, no concretadas á lo que prevé la Constitucion para casos extraordinarios, sino mucho más allá? Porque allí ni la propiedad, ni la seguridad pública, ni la prensa, ni nada existe sin depender de la voluntad del Gobierno en cada momento, en cada instante y en cada forma de manifestacion.

Ahora bien: aquellas provincias nunca han sido levantiscas, nunca han tenido motines ni pronunciamientos como otras de España, sino que solo cuando se han hacinado allí y cuando se han condensado sobre ellas para hacer su desgracia todos los elementos de perturbacion que este infausto país tuvo en 1873, solo entonces allí se han reunido los elementos de guerra que habia en España y fuera de España. Esas provincias, fuera de estos casos excepcionales, siempre han acatado y cumplido respetuosamente las leyes de la Nacion, y no han dado motivo para hallarse constituidas en circunstancias como las en que hoy se encuentran.

En el mismo cumplimiento y ejecucion de la ley de 21 de Julio, de esa ley que aquellas provincias consideran injusta y que han de considerar siempre como fruto de pasiones del momento, que afortunadamente muchas personas que no lo reconocian cuando se dió ya lo van palpando y reconociendo; en el cumplimiento de esa ley, digo, aquellas provincias han dado un ejemplo de sensatez y de cordura que no ha podido ménos de elogiar el Gobierno, poniendo en lábios de S. M. el Rey, en la apertura de esta Cámara, las palabras más laudatorias de su conducta.

Pues si esto es así, si una ley que conmovia los cimientos sobre que descansaba aquella sociedad no ha dado lugar allí á la menor perturbacion, sino al acatamiento más respetuoso que acostumbran á prestar aquellas provincias á todas las leyes de la Monarquía, ¿qué razon hay para que hayan trascurrido más de dos años desde la terminacion de la guerra civil, se hayan vuelto las garantías constitucionales á las demás provincias de España, y entre ellas provincias que no habian tomado ménos parte en la guerra civil que las Provincias Vascongadas? ¿Qué motivo hay para que eso suceda en el resto de España y en las Provincias Vascongadas se mantenga ese régimen insostenible que solo la cordura resiste con resignacion y paciencia? Allí, señores, no hay ley que ampare la propiedad, ni la libertad, ni la prensa, ni ninguno de los grandes intereses que todos amamos; allí no hay más que la voluntad del Gobierno, que con sus facultades discrecionales se impone de todo y en todo, desde el conjunto hasta los últimos detalles.

Cuando venís aquí todos vosotros, Sres. Diputados, podeis invocar todos los dias la Constitucion, podeis invocar todos los dias las leyes orgánicas; los infelices representantes de las Provincias Vascongadas no tenemos más que sufrir el látigo del Gobierno, sin poder invocar nada en nuestra defensa...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si le parece á S. S., ya puede concretar su pregunta.

El Sr. **BALPARDA**: Agradezco mucho á S. S., señor Presidente, la tolerancia que ha tenido, porque reconozco que todas estas observaciones tal vez no estén dentro de los derechos que nos concede el Reglamento para hacer una pregunta; pero yo quisiera evitar una interpelacion, y suplicaria á S. S. que así como ha tenido tolerancia, que yo le agradezco, siga teniéndola, en la seguridad de que he de emplear muy pocos minutos y acaso segundos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **BALPARDA**: Digo, pues, que el Gobierno, armado en las Provincias Vascongadas de una verdadera dictadura, que yo no discuto en este momento si ha empleado bien ó mal, ni si es buena ó mala, si es que alguna dictadura puede haber buena, pero que me basta que sea dictadura, como lo es, que me basta que sea una excepcion odiosa de todas las leyes constitucionales, para que yo, como uno de los representantes de aquellas provincias, no pueda consentir que se prolongue un solo momento más esto; y ruego al Gobierno de S. M. que meditando con la seriedad que acostumbra la gravedad de este asunto, no difiera un solo instante su justa resolucion, porque no hay razon para que se empeñe en sostener aquellas provincias en la situacion anormal en que se hallan respecto de las demás de la Monarquía, y acceda á lo que es su derecho, porque es derecho incuestionable el estar al amparo de la Constitucion del Reino. Y no hay razon para diferirlo, además de las razones que antes he expuesto, por la misma ley de 21 de Julio, para cuya ejecucion se dieron al Gobierno esas facultades discrecionales, que yo llamo increibles, que yo no comprenderia si no tuviera en cuenta la situacion de las pasiones en aquellos instantes, la situacion de la Cámara cuando se habia condensado aquí toda la pasion que dejaba la guerra contra aquellas provincias. Esas facultades discrecionales, digo, se dieron para la ejecucion de la ley de 21 de Julio. Pues bien, en un decreto de fecha no muy remota se dice que se ha llevado á ejecucion la ley de 21 de Julio. Si se ha llevado á cabo la ejecucion de esa ley, ha cesado la causa para sostener esas facultades discrecionales. Ni un dia más, ni un momento más; porque no puede haber cosa más grave, ni más irritante que sostener contra tres provincias de la Monarquía facultades que tienen ante todo la circunstancia de ser esencialmente anticonstitucionales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No tema el Congreso que yo empeñe un debate que seria ahora inoportuno. Si hubiera de volver la vista atrás para contestar las observaciones que ha tenido á bien exponer S. S. bajo el pretesto de dirigir preguntas al Gobierno, si este debate se empeña alguna vez con oportunidad, y yo creo, dado el ardor de que S. S. ha dado muestras, que sin duda procurará empeñarle, entonces quedará completamente demostrada la injusticia con que acusa de anticonstitucional la situacion en que se encuentran aquellas provincias. Entonces verá el Sr. Balparda cómo el Congreso sabe que aquellas provincias se encuentran en una situacion perfectamente constitucional, porque la Constitucion admite que pueden suspenderse las garantías constitucionales en todo ó en parte del territorio español (*El Sr. Balparda*: Pido la palabra), porque son de todo el mundo harto conocidas las causas de la situacion de aquellas provincias y porque la situacion de esas provincias tiene por base lo establecido en una ley hecha en Córtes. Entonces será la oportunidad de discutir algunas de las afirmaciones que ha hecho S. S.; yo ahora no tengo, en nombre del Gobierno, más que

decirle una cosa muy sencilla. El Gobierno aprueba y está satisfecho del espíritu de cordura con que aquellas provincias han ayudado al planteamiento de la ley de 21 de Julio; pero crea S. S. y no exagere su amor hácia aquellas provincias, que algo del órden, de la paz, de la tranquilidad como se va llevando á efecto dicha ley, es debido, no todo á la buena voluntad de aquellas provincias, y sí á las acertadas disposiciones que el Gobierno ha dictado acerca de ese asunto.

Por lo tanto, cuando sea mejor ocasion entraremos en ese debate; por lo pronto, á S. S. debe bastarle saber que el Gobierno desea mucho que aquellas provincias entren en un estado normal; lo desea con impaciencia, y cuando vea que ha llegado el momento en que esto suceda, no lo ha de retardar ni por capricho, ni por pasion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha comenzado por decir que no queria entablar un debate acerca de este punto, ha, sin embargo, emitido algunas ideas de importancia y me ha atribuido algun error de bulto, que no puedo dejar pasar en silencio.

Habiendo yo dicho, como es mi íntimo y profundo convencimiento, y como estoy dispuesto á sostener desde este puesto á S. S. cuando quiera y entonces lo probaré, que la ley que constituye en ese estado excepcional á las Provincias Vascongadas es anticonstitucional, el Sr. Ministro de la Gobernacion supone que hay un artículo en la Constitucion que faculta al Gobierno para suspender todas las garantías constitucionales. En primer lugar, Sr. Ministro de la Gobernacion, no están suspendidas las garantías constitucionales en las Provincias Vascongadas; lo que hay es una cosa enteramente distinta. En segundo lugar, el art. 17 de la Constitucion, que es al que S. S. ha podido referirse, no autoriza, no faculta al Gobierno para la suspension de todas las garantías en el sentido en que lo están en las Provincias Vascongadas y en el sentido en que lo está entendiendo el Gobierno de S. M.

El artículo de la Constitucion solo faculta al Gobierno para suspender las garantías constitucionales expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.° y no otros. No hay más situacion legal que esa; en ninguno de esos artículos se halla comprendido el art. 13, que se refiere á la prensa, y que como sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de S. M. entiende suspendido en las Provincias Vascongadas. Además, ha dicho S. S. que hay una ley que establece esta situacion. Tampoco esta razon me convence, porque no sé hasta qué punto ni por qué razon puedan dictarse leyes en contradiccion abierta con la Constitucion del Estado, y no sé hasta qué punto pueda hacerse esa suspension de garantías más allá de lo que permite el art. 17, y por consiguiente tampoco me convence esta razon de que no sea anticonstitucional la situacion de las Provincias Vascongadas.

Por lo demás, nada tengo que decir por hoy á S. S. de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho para llevar á ejecucion la ley de 21 de Julio, ni de la cordura y sensatez de las Provincias Vascongadas de que nos hablaba el Gobierno de S. M. en el discurso de la Corona y de que ahora nos ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Efectivamente, yo convengo en ello con S. S.; solo que esto es una cosa distinta de cordura y sensatez, pues tiene algo más de paciencia y resignacion; pero como quiera que sea... (*Interrupcion del Sr. Presidente*) esta idea nada más, Sr. Presidente; sea cordura y sensatez, ó sea, como yo creo, paciencia y resignacion, el caso es que aquellas provincias tienen demasiada confianza en la justicia de su causa, en la justificacion de los Cuerpos Colegisladores y en la alta justificacion de la Nacion española, para no esperar que, por los medios legales, y únicamente por los medios legales, llegará el dia feliz para ellas en que la Nacion se convenza de que la ley de Julio ha sido fruto, como he dicho antes, de una pasion extraviada y venga á reparar las injusticias que en esa ley se cometieron.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no he aspirado á convencer al Sr. Balparda; creo que esto seria una tarea imposible, y á mí no me gusta perder el tiempo en cosas que estoy seguro de no poder alcanzar; por tanto, el Sr. Balparda se queda con su convencimiento y yo con el mio, que es el siguiente: que la ley de 21 de Julio no está contra la Constitucion; es una ley que tiene todos los caractéres de autoridad necesarios para ser legítima y debidamente acatada. Señor Balparda, sobre esto no se puede admitir discusion... (*El Sr. Balparda*: Yo no me he referido á la ley de 21 de Julio, sino á la de 10 de Enero de 1877.) Ha dicho S. S. que demostraria que esa ley no podia darse porque era contraria á la Constitucion.

Dejo á S. S. tambien con el convencimiento y la esperanza de que han de renacer esas instituciones á que S. S. se muestra tan aficionado, haciéndose eco naturalmente del interés, mal entendido á mi juicio, de aquellas antiguas tradiciones que ha dicho que les ha arrancado un Gobierno conservador, y dejo á S. S. con la gloria de aspirar á la gratitud que deben tributarle sus paisanos y el país entero calificando de paciencia y resignacion el acatamiento á las leyes hechas por las Córtes y sancionadas por el Rey.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Marfori, anunciándose que ingresaba en la seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: En la sesion del 13 de este mes pedí unos documentos al Sr. Ministro de Ultramar con ánimo de entablar un debate sobre el estado en que se encuentran nuestras posesiones del golfo de Guinea: el Sr. Ministro ha remitido una comunicacion que no puede en manera alguna satisfacer mi deseo. Así, pues, ruego al Sr. Presidente que tenga la bondad de reservarme la palabra para cuando se halle presente el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si no se ha entrado en la órden del dia, cuando llegue ese caso la Mesa tendrá mucho gusto en conceder á V. S. la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que si no ofrece inconveniente se sirva remitir al Congreso á la mayor brevedad posible, porque es cosa que interesa á la discusion de presupuestos, los siguientes datos:

1.° Una nota, mes por mes, de las cantidades que se hayan satisfecho ó librado con cargo al capítulo 18 de la seccion tercera, «Obligaciones generales,» para entretenimiento ó renovacion de la deuda flotante durante el ejercicio de 1876 á 77 y durante los meses que van trascurridos desde 1.° de Julio último hasta 1.° de Mayo actual.

2.° Nota del importe del producto de los canales y de la navegacion fluvial en el año económico de 1876-77, designando con separacion el ingreso por producto del canal de Isabel II.

3.° Cifra del producto de montes y plantíos en el año económico de 1876 á 77.

4.° Nota del importe de cada uno de los *Boletines* de Fomento, Gracia y Justicia y Hacienda en el mismo año económico de 1876 á 77, designando en columna separada el importe de cada una de estas publicaciones, los gastos que han producido y su producto líquido.

5.° Una relacion nominal de los cesantes de todos los Ministerios, excepcion hecha de los ex-Ministros, con expresion de la edad de cada uno de ellos, y una nota igual de los regulares exclaustrados, tambien con expresion de su edad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Entre los documentos que ha pedido el Sr. Soldevila hay algunos que creo que están ya en el Congreso; por lo que hace á los demás, examinaré atentamente la nota que ha redactado S. S., y procuraré que en el Ministerio se formen los datos que S. S. desea, con toda la brevedad posible; pero debo advertir á S. S. que las relaciones de cesantes y de exclaustrados requieren mucho tiempo y no podrán ser remitidas tan pronto como yo deseara.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Doy las gracias al Sr. Ministro por su buen deseo; pero debo advertir que no tengo la pretension de que vengan inmediatamente las relaciones de cesantes y de exclaustrados, que naturalmente han de ser largas: los demás datos sí, son fáciles de reunir, y estimaria del Sr. Ministro que se sirviera remitirlos á la mayor brevedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra.

El Sr. **GAVIÑA**: Tengo el honor de presentar al Congreso tres exposiciones de la Liga de contribuyentes de Sevilla.

Hace dias tuve la honra de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta á que no le fué posible á su señoría contestar en el acto por no hallarse presente, y despues por habérselo impedido la discusion de los presupuestos, en que se ha entrado siempre á primera hora de la sesion. Mi pregunta se referia al conflicto que habia surgido en Madrid con motivo de la abundancia de moneda falsa de cobre y de bronce; me consta que el Sr. Ministro ha tomado algunas disposiciones que por de pronto han alejado el conflicto de la *calderilla*, como le ha llamado el pueblo; pero yo desearia saber si S. S. está dispuesto á llevar á cabo con toda la energía y brevedad necesaria la recogida de todas las monedas del antiguo sistema, dejando solamente en circulacion las del sistema moderno, porque en el estado actual son muchas las distintas clases de moneda de cobre ó bronce que circulan, y las transacciones son sumamente difíciles en el mercado de Madrid, y no digo en toda España porque el Sr. Ministro de Hacienda sabe que en muchas provincias nadie recibe las monedas de cobre y bronce. En una palabra, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á llevar á debido efecto la última Real órden, muy digna de aplauso, que sobre este punto ha dictado?

Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento á pesar de que no se halla presente, rogando á sus compañeros que tengan la bondad de ponerlo en su conocimiento. Desde hace dias circula por la prensa y por todas las conversaciones la noticia de una casa de banca que tiene una seccion que califica de católica, que se dedica á ciertos negocios industriales. Una de las comisiones á que se dedica esa casa es la de hacer Caballeros, Marqueses y Príncipes del Papa, á razon de 2.000, 12.000 y 50.000 pesetas respectivamente. Ignoro si esta industria está autorizada ó no: si no lo está, excuso decir que debe cerrarse esta casa y entregar sus directores á los tribunales; y si lo está, creo que se le debe recoger la autorizacion por inconveniente; porque habiéndose recogido la licencia de la lotería alemana, que al fin y al cabo era una lotería lícita y legal, lotería que cumplia sus compromisos y que pagaba perfectamente sus premios, porque á mí me han caido dos en aquella época y me los han pagado, mientras que esta casa ignoro si verdaderamente cumple, y aun dado caso que verdaderamente cumpliera con los accionistas ó con las personas que allí depositan fondos, la índole de esta casa es perjudicialísima; porque si realmente van allí muchas personas en busca de ciertos títulos y dignidades, ese dinero se marcha fuera de España y no sirve más que para alentar la vanidad de muchos mentecatos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Gaviña que si le parece oportuno, concrete ya su pregunta, porque me parece que ha dicho lo suficiente para fundarla.

El Sr. **GAVIÑA**: Me queda una tercera pregunta, y ruego á la Mesa tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Marina se sirva remitir á la mayor brevedad posible el importe de los gastos de mano de obra y producto elaborado en los tres arsenales del Reino desde el año de 1870 hasta la fecha.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta del Sr. Gaviña; pero debo anticipar al Congreso la noticia de que esa sociedad á que S. S. se refiere se ha mandado, si no estoy mal informado, al juez de primera instancia. Respecto á si se dedicaba á esto ó á lo otro, el Congreso comprenderá que ésta ha sido una especie de amenidad con que ha tratado el Sr. Gaviña de entretener al Congreso. Con este

motivo tengo que felicitarle por su buena suerte, por más que sienta que lo haya obtenido en un juego prohibido, porque si ha sido recientemente, el Gobierno tiene declarado por varias disposiciones que esa lotería está prohibida en España. (*El Sr. Gaviña*: Estaba permitida antes, Sr. Ministro.) Supongo que estaria permitida, porque yo no puedo creer que un Sr. Diputado haga el contrabando.

En cuanto á la cuestion de la moneda de calderilla, el Congreso conoce, porque es público en Madrid, que la cuestion que se presentó está por ahora vencida, puesto que se recibe sin limitacion en las dos cajas que el Gobierno tiene en Madrid toda la moneda de calderilla del antiguo sistema, á fin de refundirla. Tambien se han tomado disposiciones en las provincias para recogerla, y en Barcelona hay ya dispuestos algunos millones del nuevo sistema, que se repartirán para que la unificacion de la moneda se haga lo más pronto que sea posible. Tal vez estas medidas no sean bastantes, porque se observa que en Madrid no se presenta al cambio la moneda que se esperaba, y por eso se están estudiando otras medidas que tiendan á facilitar la recogida de la moneda antigua, con objeto de que no haya más que un sistema monetario, y que á la vez se evite tambien la falsificacion en cuanto sea posible, porque desgraciadamente en España la falsificacion es un oficio bastante general, y el Gobierno lo perseguirá como en todo los países en que tambien ha sido general, si bien no lo ha logrado todavía; pero los Sres. Diputados pueden estar seguros que el Gobierno ha tomado medidas que hagan ineficaz la falsificacion, y que se están estudiando otras que contribuirán al fin que se ha propuesto el Sr. Gaviña.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAVIÑA**: Respecto á una observacion del Sr. Ministro de Hacienda, le diré que esa lotería alemana tenia antes las condiciones iguales á la Lotería Nacional, y S. S. no perseguirá á ningun jugador de esta lotería, porque lo que desea es que se vendan todos los billetes. La lotería alemana tenia antes condiciones legales en España; pero S. S. es quien la ha prohibido, y ha hecho muy bien, y por eso merece grandes elogios. Yo tomé los números en la época en que era permitido; pero hoy excuso decir que además de no haber ningun billete á la venta en España, jamás los tomaria porque seria desobedecer la ley.

Respecto de esa casa-banca creo excusado decir que se ha hecho perfectamente en entregarla á los tribunales; pero por lo que veo no tenia autorizacion legal, mientras que aquella otra institucion la tenia antes. No tengo más que decir desde el momento en que el asunto está *sub judice*.

En cuanto á la moneda de calderilla, deseo que S. S. lleve con energía la recogida de toda la del antiguo sistema, y yo le queria preguntar si ha dado órden tambien de recoger toda la que está taladrada. Desearia que me contestara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La moneda falsa, tan pronto como la encuentra el Gobierno, la taladra y entrega los pedazos á quien la lleva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. y señaladamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En uno de los periódicos que pasan por ser órganos autorizados del Gobierno, leí hace dos dias un suelto, el cual contiene una noticia de las más graves que pueden darse para la manera ordenada de funcionar el sistema representativo. Decia aquel periódico que el Gobierno de S. M. habia resuelto sobreseer en las causas que por delitos electorales se seguian en un determinado distrito. Quise ayer haber hecho una pregunta sobre esto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no llegué á tiempo y me fué imposible por tanto; pero despues he podido averiguar que no se trata ya de un solo distrito electoral, sino de varios, y que han sido sobreseidas todas las causas que por delitos electorales se seguian; y si esto es verdad, yo, que creo que en vísperas de la muerte de esta Asamblea, en vísperas de unas nuevas elecciones, aun cuando no tenga otros graves inconvenientes, aun cuando no conculque las leyes de este país, aun cuando no envuelva una complicacion en las atribuciones de los Poderes públicos, tendria además el gravísimo inconveniente de ser un estímulo para todo género de crímenes contra el derecho del sufragio, anuncio al Gobierno, si esto es verdad, una interpelacion; y para el caso que la noticia se confirme, espero que el Gobierno no tendrá reparo en poner de manifiesto á los Sres. Diputados el expediente en virtud del cual se ha creido autorizado para adoptar una resolucion de tamaña gravedad.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): El Gobierno ha escuchado atentamente los términos en que el señor Gamazo ha formulado su pregunta. Desde luego debe declarar que no tiene más órganos autorizados de sus actos y opiniones que los periódicos oficiales, y por tanto que el fundamento de una noticia tomada de un artículo de un periódico, siquiera sea de los que en uso de un derecho libérrimo apoyan la política del Gobierno, no es ni puede servir de fundamento para atacar ó criticar los actos del Gobierno, que solo constan en las publicaciones oficiales.

Con respecto al hecho concreto que ha citado el Sr. Gamazo, además de la comunicacion que ha de pasarle la Mesa relativa á la pregunta de S. S., yo le ofrezco llamar especialmente la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y desde luego puedo anticipar á su señoría que ni en este asunto ni en ninguno otro hace dicho Sr. Ministro más que aquello para que la ley le autoriza.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Me parece haber entendido á las personas á quienes me he dirigido para adquirir noticias sobre este extremo, que la resolucion estaba acordada en Consejo de Ministros. Yo no tengo de la exactitud del hecho la menor duda, si bien ha podido todavía no publicarse. Si fuera cierto que el Consejo de Ministros ha tomado esa resolucion, quizá el Sr. Ministro de Estado, por un acontecimiento que todos deploramos, y en cuya pena tomo yo una grandísima parte, no habrá asistido á ese Consejo; pero cualquiera de sus compañeros podia decirnos si efectivamente en Conse-

jo de Ministros se ha acordado ó no el sobreseimiento de causas por delitos electorales; y supuesto que lo haya acordado, las razones en virtud de las cuales se ha creido el Gobierno autorizado para hacerlo así, antecedentes absolutamente indispensables para que mi pregunta y mi peticion tengan lugar, y el anuncio de mi interpelacion no sea vano y sin resultado. Espero, pues, que el Gobierno se servirá contestar á estas preguntas mias.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Los términos de cierta reserva en que he procurado encerrarme, dimanan, no solo de que en realidad no pueden siempre asistir todos los Ministros al Consejo, sino porque realmente no puedo formar opinion sobre el hecho concreto que ha citado el Sr. Gamazo. Existen disposiciones legislativas que conoce perfectamente S. S., en virtud de las cuales se llevan con frecuencia asuntos de sobreseimiento al Consejo de Ministros, que está autorizado para sobreseer en ciertas causas políticas y en ciertos períodos. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como ponente, lleva estos asuntos al Consejo de Ministros; allí da cuenta en unos casos del parecer del Consejo de Estado ó de tribunales de justicia ó de otros centros, y despues la resolucion se aprueba en Consejo de Ministros. De todos modos, como ha de venir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Gamazo podrá concretar el caso especial á que se refiere y con él podrá debatir ámpliamente. No hice, pues, otro cosa que dejar al Ministro ponente en este asunto, ocupado ahora en la otra Cámara, la ocasion de explanarle y discutirle con S. S., que tiene siempre libre el derecho de preguntar, de interpelar y de criticar al Ministro que ha de sostener despues este debate. Esta y no otra, como parece supone S. S., ha sido la razon que he tenido para no contestar en términos más explícitos.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: De lo que aquí ha pasado se deduce que si bien el Consejo de Ministros ha podido intervenir en el asunto con que estoy ocupando la atencion de la Cámara, no lo ha hecho de tal manera y tan eficazmente que pueda cualquiera de sus dignos individuos dar cuenta de lo que ha pasado. Como quiera que sea, y sin tener yo la pretension de que nadie se constituya aquí responsable de hechos que tal vez no conoce bien, y sobre todo de que nadie dé aquí explicaciones de hechos que ignora, llamo la atencion del Gobierno, y tambien la del Sr. Presidente de la Cámara, acerca de la dificultad que hay para que yo pueda ejercitar mi derecho. Estamos en sábado; no hay, segun los acuerdos de esta Cámara, derecho para explanar interpelaciones; no hay siquiera el derecho de presentar proposiciones incidentales más que los sábados: si hoy no se contesta á esta pregunta; si hoy el Gobierno de S. M. no afirma categóricamente el hecho de que yo creo que estoy bien informado, resultará que hasta el sábado próximo no será lícito hablar de este asunto, no se me concederá la palabra ni siquiera para fijar la pregunta, ni siquiera para ahondar aquellos puntos en que sea indispensable el exclarecimiento del asunto, y en fin, para hacer uso del pleno derecho que el Reglamento me concede. No tengo prisa por tratar este asunto, y declaro además con toda ingenuidad que encuentro tan grave la determinacion del Gobierno, que quisiera que no fuese verdadera; pero si lo es desgraciadamente, si aún estuviésemos á tiempo de impedir que el mal se propague ó que tenga todas las funestas consecuencias que yo quizá en mi preocupacion le atribuyo, juzgue la Cámara, juzgue el Sr. Presidente si este punto merecerá que por una resolucion especial, independientemente de los acuerdos que aquí se han tomado, se trate con toda la amplitud que requiera, que á mí me parece que no será menor que la que exigen los trámites de una interpelacion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Yo deseo, por mi parte, que quede perfectamente sentado que el señor Gamazo puede diariamente, segun me parece, por acuerdo de la Cámara, formular preguntas, y ya sabemos que la costumbre ha establecido que las preguntas se decoren de tal manera que expresen hasta con exceso los detalles y aun los comentarios del hecho. De todos modos, en el sábado inmediato, si S. S. no queda satisfecho de la contestacion á la pregunta, puede hacer la interpelacion ó formular en su caso la proposicion.

Con respecto á los sobreseimientos é indultos, vuelvo á repetir á S. S. que se llevan al Consejo caso por caso, que se examinan cuidadosamente los antecedentes y que no se aplica la gracia sino en la proporcion que la ley autoriza. Su señoría, sin embargo, puede pedir el expediente y ventilar el asunto con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero vuelvo á decir que el Consejo de Ministros se ocupa frecuentemente de sobreseimientos, de indultos, de gracias, dentro de los términos que las leyes autorizan, y sin otro propósito que el nobilísimo de cicatrizar llagas y heridas abiertas en el país, y llegar al olvido en una porcion de hechos sobre los cuales seria, y así lo han entendido los Cuerpos Colegisladores, inconveniente que siguiera pesando la mano severa de la justicia.

En este asunto el Gobierno no hace más que aplicar estrictamente en cada caso las leyes que habeis votado, y naturalmente examina todos los antecedentes. En aquellos casos en que los Sres. Diputados crean que no se ha hecho buena aplicacion de la ley, pueden pedir que vengan los expedientes y formular preguntas é interpelaciones, y á su vez el Gobierno tiene el derecho de fijar el momento de contestarlas, y ni aun en esto hay tiranía ministerial, porque despues de todo puede venir una proposicion. De todos modos, puedo estar tranquilo el Sr. Gamazo. El Gobierno ni ha acordado ni acordará más que aquello para que está autorizado por la ley, ni tiene ni tendrá otro objeto que hacer exacta aplicacion, en los casos que la ley permite, de un principio generoso que podrá tener el inconveniente que ha indicado S. S., que podrá producir en algunos casos la reproduccion de los hechos, pero que en otros muchos aplaca pasiones y pone término á sucesos que es conveniente relegar al olvido.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Yo veo cada vez más claro que el Sr. Ministro de Estado no ha podido enterarse del asunto á que me refiero, porque S. S., que conoce perfectamente la legislacion, sabe que respecto á los sobreseimientos de causas no hay tramitacion señalada en ninguna ley. (*El Sr. Ministro de Hacienda dirige algunas palabras al de Estado.*) No se inquiete el señor

Ministro de Hacienda, que ahora verá cómo tengo razon. Digo que no hay tramitacion señalada en ninguna ley para resolver en las cuestiones de sobreseimiento, aunque la hay para resolver los casos de indulto.

Ha aludido el Sr. Ministro de Estado á una ley por la cual el Gobierno se cree autorizado á sobreseer en las causas políticas; pero esa ley no contiene más que la declaracion del principio, y no establece trámite alguno. No era, por tanto, de absoluta necesidad que fuese al Consejo de Ministros. Pero sea como quiera, yo me atrevo á creer, á pesar de las declaraciones del señor Ministro de Estado, que este asunto no ha sido resuelto en conformidad á las leyes; me atrevo á creer que es una violacion, si no de la letra, y me atreveria á decir que tambien de la letra, del espíritu de las leyes en que se pretende apoyar, y que además es una causa de profunda perturbacion en el sistema representativo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Su señoría es dueño de creer lo que le parezca y de abrigar las convicciones que quiera; pero yo tengo el deber de oponer á sus asertos mi conviccion profunda de que ni en ese expediente, ni en ninguno otro se ha faltado en lo más mínimo al cumplimiento de la ley. Haga, pues, S. S. uso de su derecho, que tambien el Gobierno lo hará del suyo, y demostrará fácilmente que todo esto es un fantasma de la acalorada imaginacion de S. S.

El Sr. **GAMAZO**: Señor Presidente, tengo que dirigir otra pregunta al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Abreu.

El Sr. **ABREU**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado; pero ya que estoy de pié, no puedo ménos de asociarme á las manifestaciones hechas por mi compañero el Sr. Balparda, y rogar al Gobierno que no dilate ni un momento el devolver á las Provincias Vascongadas el goce y disfrute de los derechos que tienen todas las demás provincias de la Península. Esto es de utilidad para el Gobierno, y no creo que hay ninguna razon de conveniencia que pueda motivar que continúen en la situacion en que están.

Y voy á la pregunta que tengo que dirigir al señor Ministro de Estado. Un súbdito español, residente en Méjico, D. Pedro de la Revilla, ha sido sometido á curatela ejemplar por los tribunales mejicanos. En el expediente que se ha instruido, se manifiesta que D. Pedro de la Revilla es súbdito español, y en ese caso es indudable que el conocimiento de este asunto corresponde á los tribunales españoles. Por esta razon hay pendiente en el Ministerio de Estado un recurso, y yo ruego al Sr. Ministro que lo active todo lo posible y haga que se reivindique para los tribunales españoles el conocimiento de este asunto; porque si bien se alega por los tribunales mejicanos, y por personas que tienen interés en ello, que D. Pedro de la Revilla fué corredor de comercio, lo cierto es que si lo fué, lo fué intruso, y no perdió por consiguiente la nacionalidad española. Es, pues, indudable que el conocimiento de este asunto es de la competencia de los tribunales españoles, y yo espero que el Sr. Ministro de Estado hará lo posible por que venga donde debe venir y se conozca de él donde deba conocerse, y el Gobierno mejicano no podrá ménos de reconocer la justicia de esta peticion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Concretándome al objeto de la pregunta que se ha servido dirigirme S. S., debo decirle que desde que antes de ayer me llamó la atencion acerca de este asunto, he mandado reunir los antedentes que existan en la Secretaría; y si en efecto asiste derecho al súbdito español, será sostenido en debida forma por el ministro representante de España en Méjico, sin que se descuide la defensa de su derecho; pero como cuestion de derecho, hay que examinarla detenidamente antes de discutirla con un Gobierno amigo.

El Sr. **ABREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ABREU**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por su atenta contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Tambien tengo la pena de que no esté presente el Sr. Ministro de Fomento. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Se ha muerto una persona de su familia.) No le acuso; por el contrario, me duelo de la causa que le obliga á faltar, pero yo no tenia obligacion de saberlo. De todas maneras, esto no impide que para adelantar los trabajos de esta Asamblea pida yo á la Mesa ó á los compañeros de Gabinete del señor Ministro de Fomento, una nota de los ferro-carriles que pertenecen al Estado en este momento y de aquellos que el Estado explota. Hago este peticion porque he leido en la *Gaceta* de hoy un decreto encaminado, al parecer, á cumplir una de las prescripciones de la legislacion sobre contratacion de servicios públicos, en el cual entiendo yo que, ó hay una violacion del derecho vigente, ó hay otra cosa distinta de lo que el decreto significa y da lugar á entender. Para cerciorarnos del verdadero espíritu de esa disposicion gubernativa deseo esa doble noticia, á saber: de las líneas de ferro-carriles que actualmente pertenecen al Estado en plena propiedad, y de aquellas que, no perteneciéndole, son sin embargo por él explotadas. Paréceme que no ha de ser gran trabajo para el Ministerio de Fomento suministrar estos datos, y espero que con la mayor brevedad posible se servirá el Gobierno remitirlos á la Cámara.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Para decir al Sr. Gamazo que además de la comunicacion oficial que pase la Mesa, y deseando contribuir en lo posible á que se ilustren todos los asuntos, me cuidaré de recomendar á mi compañero el Sr. Ministro de Fomento, cuando le sea dable ocuparse de su Ministerio, la pronta venida de esos documentos al Congreso.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maspons, sobre creacion de escuelas de secretarios municipales en las capitales de provincia de primera clase (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 20 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MASPONS**: Esta proposicion de ley, como ha oido el Congreso, se dirige á ver si es posible mejorar en algo la administracion pública. Propongo en ella que no puedan ser secretarios municipales sino los que reunan ciertas condiciones, porque yo creo que los secretarios municipales, y no se espanten los Sres. Diputados por esto, son los funcionarios más importantes de la Administracion. Tal vez no hay ningun asunto que con la Administracion se roce que no traiga su orígen de los secretarios municipales, y como no están servidas actualmente en general por personas que reunan las condiciones apetecibles, porque hoy puede cualquiera persona ser secretario municipal, yo propongo al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley, cuyo objeto es por una parte exigir á los secretarios municipales que tengan la capacidad y conocimientos necesarios, y al mismo tiempo, y como correlativos á esas cargas que se les imponen, se les concedan los derechos que detenidamente se detallan en la proposicion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion puede examinarla; el Congreso puede estudiarla, y yo espero que despues de tomarla en consideracion, se servirá aprobarla en su dia, á fin de que, modificando en lo que yo propongo lo que no sea aceptable, se dote á la Administracion del país de una rueda que yo considero indispensable.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No prejuzgando nada, é informando á esta proposicion el deseo de que los secretarios de Ayuntamiento reunan ciertas condiciones, sin prejuzgar nada el Gobierno y rechazando desde luego el art. 1.°, que pide nada ménos que la creacion de una escuela costeada por el Estado en las capitales de provincia de primera clase, con estas salvedades yo no tengo inconveniente en que el Congreso la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion, se preguntó por el Sr. Secretario Conde de la Encina si se tomaba en consideracion, y se declaró que no se tomaba; pero ocurriendo duda á algunos Sres. Diputados, pidieron que se contara el número de los que estaban de pié y sentados, y entonces dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo ocurrido dudas acerca de la votacion, y siendo en efecto muy poco el espacio que media desde que se pregunta si se toma en consideracion hasta que se da la respuesta, la Presidencia opina que debe repetirse la votacion.»

Hecha de nuevo la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre prórroga del plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 62, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se proroga en treinta meses el plazo de construccion otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas. Este plazo de prórroga principiará en el dia 18 del corriente mes de Mayo y finará en 18 de Noviembre de 1880.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números desde el 14 al 40, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 14. Don Pablo Jacobo Fernandez, vecino de Leon, solicita el abono de las mesadas que se le adeudan como empleado en el ferro-carril del Noroeste.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Fomento.

Núm. 15. Doña Angela Iglesias y Gomez reproduce la peticion que dirigió á las Córtes en la legislatura anterior solicitando una pension vitalicia por los méritos que contrajo en la campaña del Norte sirviendo en los hospitales.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto á esta peticon.

Núm. 16. Varios empleados de la compañía de los ferro-carriles del Noroeste solicitan que por el Ministerio de Fomento les sean abonados los haberes que aquella les adeudaba, toda vez que el Gobierno por decreto de 9 de Febrero se ha incautado de las obras del mismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Fomento.

Núm. 17. Don Manuel Martinez, D. Cárlos de Torres y D. Cesáreo Gil piden á las Córtes se sirvan declarar ley del Reino que todo español mayor de edad que goce de los derechos civiles pueda presentarse en juicio sin que sea obligatorio procurador.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 18. El Ayuntamiento de Navalcarnero manifiesta al Congreso que no puede satisfacer las cuotas señaladas á aquel Municipio por encabezamiento de consumos, y solicita rebaja en ellas para el próximo año económico.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Hacienda.

Núm. 19. Los porteros de la Audiencia de Madrid solicitan se les declaren de abono sus años de servicio y con derecho á jubilacion.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 20. Doña María de las Mercedes Pardo y Ba-

surto, huérfana del coronel de Milicias provinciales D. Manuel Pardo y Peñaranda, solicita mejora de pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 21. Don Francisco Rios y Olmo, vecino de Guadalajara, y maestro que fué de talleres en el establecimiento central del cuerpo de ingenieros, solicita mejora de retiro.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 22. Doña Dolores Pirez de Mendoza y Brun, huérfana de D. Pedro, jefe que fué de Administracion militar, solicita una pension de gracia, fundada en los honrosos servicios prestados por éste y sus antecesores.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y Pensiones.

Núm. 23. Melchor Lopez Sanchez, confinado en el presidio de Sevilla por la parte que tomó en la rebelion cantonal de dicha ciudad, solicita se le ponga en libertad por considerarse comprendido en el Real decreto de amnistía de 14 de Febrero de 1875 y ley de 22 de Julio de 1876.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 24. El Ayuntamiento de Esquivias, provincia de Toledo, manifiesta hallarse comprendido en el artículo 3.° de la ley de *Exencion de multas y responsabilidades* de 9 de Enero del año anterior, que declara irresponsables á los pueblos que no pasen de 400 vecinos por faltas cometidas en el uso del papel sellado, y pide se den aclaraciones respecto de la misma para que no sufran perjuicio los numerosos pueblos que se encuentran en su mismo caso.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 25. Varios empleados de la empresa constructora del ferro-carril del Noroeste, residentes en Lugo, solicitan el pago de las mesadas que se les adeudan, ó que se adopte una resolucion definitiva para en caso contrario acudir á la vía judicial.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 26. José María Martinez Naranjo, confinado en el presidio de Cuatro Torres, en la Carraca, por la parte que tomó en la rebelion cantonal de Cartagena, solicita indulto del resto de la pena que viene sufriendo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 27. Varios propietarios rurales de San Pedro de Ribas, provincia de Barcelona, solicitan se modifiquen las prescripciones del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 para efectuar el amillaramiento de la riqueza inmueble de cultivo y ganadería, en sentido que no impida el desarrollo de la agricultura.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 28. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, y en su representacion el alcalde D. Manuel Jesús Cortado, solicita se acuerde considerar en estado de colonia á aquel pueblo, relevándole del pago de los impuestos durante seis ó más años, empezando desde 1.° de Julio próximo, á fin de que sus habitantes puedan salir de la deplorable situacion en que se encuentran por las sucesivas pérdidas de sus cosechas desde el año de 1874.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 29. Doña Josefa Aguinaya Ibarlucea, viuda del teniente retirado D. Antonio Meilan Rodriguez, solicita una pension de gracia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y Pensiones.

Núm. 30. Juan Marcos Peinado Aguilar, vecino de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, solicita la exencion del servicio de las armas de su hijo Juan Eustaquio, por haber perdido á otro sirviendo en el ejército de Cuba y ser pobre sexagenario.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 31. El Ayuntamiento de la villa de Herrera del Duque solicita que se consigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento la cantidad necesaria para el estudio y construccion de las carreteras que, comprendidas en el plan general, han de ir de Navahermosa á Castuera, pasando por dicha villa.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 32. Varios contratistas de obras ejecutadas en el ferro-carril del Noroeste, seccion de Lugo á la Coruña, solicitan se les respete en sus derechos adquiridos al amparo de las leyes, y garanticen sus intereses sin tramitaciones que puedan perjudicarles en su propiedad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 33. El Ayuntamiento de Benalauria, provincia de Málaga, reclama contra la division de secciones para la eleccion de Diputados en aquel distrito, y pide se hagan reformas en beneficio del cuerpo electoral del mismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 34. Don Demetrio de Castro, empleado facultativo de los ferro-carriles del Noroeste, solicita se le abonen por el Estado los créditos que tiene contra la empresa de dicha línea, procedentes de servicios que á la misma ha prestado.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 35. Don Ceferino Rojo y García solicita se le rehabilite en su oficio de escribano y profesion de abogado, en virtud de haber cumplido la pena de veinticuatro años de prision menor que le fué impuesta por delito de falsedad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 36. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, ó se declare comprendido en la regla 9.ª del art. 8.° de las de 10 de Abril de 1859 el caso excepcional en que se halla aquel Municipio respecto á las autorizaciones que por Reales órdenes de 29 de Enero de 1863 y 8 de Octubre de 1867 se concedió al mismo para invertir 4.500.000 pesetas del 80 por 100 de sus propios en acciones de la sociedad anónima creada para el abastecimiento de aguas potables, y 250.000 para la adjudicacion del convento de San Agustin con destino al Instituto provincial de segunda enseñanza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 37. La Diputacion provincial de las islas

Canarias solicita que se destine uno ó más buques del Estado de los que hacen servicio de trasporte para conducir á Cuba á los isleños que lo deseen por carecer en el país de medios de subsistencia.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto á esta peticion.

Núm. 38. Don Demetrio de Castro, empleado facultativo de los ferro-carriles del Noroeste, solicita que de los productos de explotacion de las líneas, ó de las subastas que se verifiquen para continuar las obras, se destine la cantidad necesaria para el abono de sus atrasos y el de todos sus compañeros.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la que entiende en el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles del Noroeste.

Núm. 39. El Ayuntamiento de Bembibre, provincia de Leon, solicita se abonen por el Estado los créditos que los empleados, contratistas y abastecedores de los ferro-carriles del Noroeste tenian contra la empresa al incautarse el Gobierno de las obras de aquellas líneas, á fin de poder satisfacer las múltiples obligaciones que pesan sobre el Municipio.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la que entiende en el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles del Noroeste.

Núm. 40. Varios licenciados del ejército residentes en Alcoy solicitan el abono de sus ahorros durante su permanencia en el servicio militar, á cuyo efecto piden que se remitan fondos á las cajas de los cuerpos á que respectivamente pertenecieron.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion de* 1.° *del actual;* Diario *número* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *número* 62, *sesion de* 14 *de idem;* Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem, y* Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem.*)

Sigue la discusion sobre la seccion segunda, «Ministerio de Estado.»

El Sr. Villarroya continúa en el uso de la palabra, primero en contra de la totalidad.

El Sr. **VILLARROYA**: Como tuve ayer la honra de deciros, Sres. Diputados, al levantarme á combatir el dictámen que se está discutiendo, al abstenerme de presentaros el voto particular que tenia anunciado, al renunciar el derecho que me daba la cualidad de indivíduo de la Comision general de Presupuestos, posponiendo tal vez mis intereses de partido á los intereses públicos, lejos de dificultar estos debates, los quise hacer más rápidos y más sencillos, y para ello necesitaba y me habeis otorgado vuestra tolerante benevolencia. Abrigo la persuasion íntima de que algunas secciones de este proyecto general han menester de vuestra parte prolijo y detenido exámen; conviene, por el contrario, á otras que se os señalen en breves palabras todas aquellas reducciones en los gastos públicos que puedan armonizarse con servicios y necesidades de todo punto imprescindibles.

A esta última clase pertenece, en mi opinion, el presupuesto del Ministerio de Estado; y al combatirlo en este momento, al señalar las economías de que, á mi juicio, es susceptible, no he de renunciar á mi antigua costumbre, que me ha recomendado siempre á vuestra bondad, ya que otras condiciones no podian recomendarme, la de ser muy breve. Condensando, pues, mis ideas, voy, no á haceros un discurso, sino á presentaros sencillamente ciertas observaciones, rogándoos en nombre de nuestra Pátria, de esta Pátria empobrecida que os ha dado con su representacion la más alta y más augusta de las investiduras, que teniendo presente el estado precario del Tesoro, que recordando la depreciacion de los valores públicos, que pensando en la desconfianza que esa depreciacion arguye, y sobre todo, y más que por todo, que parando mientes en la miseria que aflige á nuestras mejores provincias, trateis por todos los medios que halleis á vuestro alcance de introducir economías, grandes y efectivas economías en los diversos centros administrativos.

No es ciertamente el Ministerio de Estado aquel en que mayores economías pudieran hacerse; la cantidad presupuesta es ciertamente muy reducida y gran parte de los servicios son tambien reproductivos. Ello no obstante, es tal el hambre de economías que hay en el país, es tal la necesidad que se siente de hacerlas, es tal la miseria que por todas partes vemos, que en el caso estamos de recorrer todos los centros administrativos para hacer en ellos cuantas pudieran ser realizables, y realizarlas tambien con buena y enérgica voluntad.

El Ministerio de Estado tiene presupuesta la cantidad de 3.117.951 pesetas; yo me propongo, Sres. Diputados, presentaros una economía positiva de 144.000 pesetas; economía bastante crecida para un presupuesto tan pequeño. Preciso será seguramente para ello imponer dolorosos sacrificios: harto lo sé, soy el primero que lo deplora, por lo mismo que pertenezco á la carrera diplomática y por consiguiente al Ministerio de que tratamos; pero las necesidades del país ocupan en mi consideracion un lugar preferente á las consideraciones de compañerismo, puesto que antes que indivíduo de esa carrera soy Diputado de la Nacion.

Yo no sé hasta qué punto podrá decirse que el presupuesto del Ministerio de Estado, y perdóneme el señor Ministro, y no atribuya á mis palabras mayor sentido que el que debe darlas, no sé hasta qué punto, repito, podrá decirse que el presupuesto de ese Ministerio sea una verdad. Voy á explicar estas palabras: ante todo, no quiero pecar de descortés, y con razon me acusaríais si no tratara de atenuar la dureza de esta frase. Digo que hasta cierto punto el presupuesto del Ministerio de Estado no es verdad, porque gran parte de los servicios que de él dependen están pagados por el Ministerio de Ultramar, ó sea por las Cajas de Cuba y de Filipinas, y gran parte tambien por la Obra pía de los Santos Lugares: y francamente, yo tengo la creencia de que esas partidas no debian venir á ese presupuesto, puesto que no se satisfacen con cargo á él. En ese sentido he afirmado que el presupuesto del Ministerio de Estado no es una verdad, porque si se excluyeran de él las cantidades que se satisfacen por las Cajas de Ultramar y por la Obra pía de los Santos Lugares, ciertamente pasaria mucho de esos 3.117.951 pesetas á que en apariencia está reducido.

Desde luego debo felicitar al Sr. Silvela porque ha

unido al Ministerio la Comisaría de la Obra pía de los Santos Lugares; pero tengo al mismo tiempo que dirigirle una amistosa censura. No sé hasta qué punto haya derecho para satisfacer toda una Direccion que no se ocupa solamente de la cuestion de los Santos Lugares, de la cuestion que se relaciona y atañe á la Comisaría de los Santos Lugares; no sé hasta qué punto haya derecho para satisfacerla con los fondos de la Obra pía. Esos fondos tienen un objeto piadoso: veo en el banco de la Comision á una persona entendida en esta clase de cuestiones, cuya competente opinion quisiera oir. Si estos fondos principalmente deben dedicarse á un objeto piadoso, ¿con qué derecho el Sr. Ministro de Estado, con qué derecho el Gobierno hace que se pague una Direccion que se ocupa principalmente de la contabilidad, Direccion de contabilidad que yo no me explico completamente? He conocido toda la contabilidad del Ministerio de Estado á cargo de una sola persona, y así ha estado durante mucho tiempo. Ahora ocupa á toda una Direccion, y no porque sea, no el Erario, sino una institucion piadosa quien la sostenga, creo yo que puede existir. Esa Direccion es novísima, como lo son todas las Direcciones del Ministerio de Estado. Que estas Direcciones existian, es verdad: existieron hasta 1867 sin responder á nada, como á nada responden hoy tampoco. Existen los directores sin tener personal, sin poder hacer el nombramiento de un empleado de 3.000 reales, sin tener el derecho de firma; y en la Comision veo al Subsecretario del Ministerio de Hacienda, al señor Cos-Gayon, dignísimo Diputado, y le pregunto: ¿ha recibido S. S. muchas comunicaciones del Ministerio de Estado firmadas por ese funcionario como tal director? ¿Las ha recibido S. S.? No me contesta S. S., y aquí podrian aplicarse aquellas frases de que el que calla otorga, *Qui tacet assentiri videtur*. Ningun director del Ministerio de Estado, como acabo de deciros, ha tenido la facultad de firmar como tal director, ni de hacer ningun nombramiento. ¿Qué es un director del Ministerio de Estado? Un oficial de Secretaría; todo lo más un jefe de seccion.

Y voy más allá: yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿cree S. S. necesarias, indispensables las Direcciones? No me contesta S. S.; ¡qué me ha de contestar, si S. S. aceptó el Ministerio de Estado en 1869 sin Direcciones, si no las restableció, si quitó tambien los jefes de seccion! é hizo muy bien S. S., en quien reconozco, además de una gran inteligencia y de una bellísima palabra, un vehementísimo deseo de hacer economías.

Pues bien; el Sr. Ministro de Estado aceptó despues de la revolucion con el inolvidable general Prim la cartera, diciendo que no eran necesarias las Direcciones, ni tampoco los jefes de seccion; sin embargo, el Sr. Ministro de Estado, por una de esas complacencias comprensibles solo en este país, pero que deben desaparecer ante el interés público; el Sr. Ministro de Estado, repito, las tolera hoy, pero S. S. no las tiene de buena voluntad; y no las tiene de buena voluntad, porque cree que las necesidades del país exigen que hagamos economías, y que seria conveniente que esos puestos desaparecieran. Yo, Sres. Diputados, quisiera que nos halláramos en una de esas situaciones desahogadas; quisiera que nuestros valores estuvieran acreditados y no sufriesen esa depreciacion que hace nacer la desconfianza general; y quisiera todo esto, para que el Ministerio de Estado fuese en España lo que es en otros países, y tuviera un personal más numeroso y sus funcionarios estuviesen mejor retribuidos, y al mismo tiempo el Ministro dispusiera de ciertas cantidades para gastos de representacion, que evidentemente necesita, porque hay momentos en que un Ministro del Exterior necesita grandes dispendios para hacerse lugar entre los representantes de las demás Naciones. Recientemente ha tenido aquí lugar una de esas solemnidades á que asiste de ordinario el cuerpo diplomático extranjero, y en la cual el Sr. Ministro de Estado ha brillado por su modestia; y no podia ménos de suceder, porque no tenemos medios más que para brillar por nuestra modestia.

El Sr. Ministro de Estado en este punto indudablemente estará de acuerdo conmigo; no estamos en la situacion que fuera de desear para hacer todos esos gastos; por todas partes vemos la más espantosa miseria; una sequía tenaz ha agostado nuestras cosechas; provincias riquísimas se encuentran hoy empobrecidas; bandadas de mendigos recorren las calles de nuestras ciudades más populosas; millares de braceros se encuentran faltos de trabajo y de pan para sus familias; la emigracion al Africa aumenta cada dia de un modo alarmante: ¿y cómo nosotros, representantes del pueblo, hemos de tolerar, si queremos responder al objeto de nuestra mision y al deseo de los que nos han elegido, cómo hemos de tolerar que haya gastos que no sean absolutamente necesarios é indispensables? Pues bien; como os he dicho antes, hay dos Direcciones en el Ministerio de Estado, y bastan entre oficiales y auxiliares 21 funcionarios retribuidos. ¡Qué débil cuerpo, Sres. Diputados, qué cuerpo tan raquítico y mezquino para cabeza tan colosal! Además existe un Subsecretario, y este puesto de Subsecretario le considero de necesidad, porque un segundo jefe es indispensable para recibir al cuerpo diplomático y ser el consultor y el intermediario entre los distintos negociados y el Ministro.

En cuanto á las Direcciones, lo repito hasta la saciedad, y aun á trueque de molestaros; no puedo en manera alguna conformarme con su existencia. La una, la de contabilidad, sobre ser, á mi juicio, innecesaria, porque al consumir fondos de la Obra pía de los Santos Lugares da ocasion á un verdadero abuso; y acerca de este punto estoy ansioso de conocer la opinion de mi querido amigo y antiguo compañero el señor Marqués de Pidal, que, á lo que parece, se ha encargado de contestarme en nombre de la Comision. Respecto á la otra Direccion, la de consulados, que no está sostenida por los fondos piadosos, sino consignada en el proyecto que se discute, la rechazo, porque ocasiona en mi sentir un gasto completamente inútil.

Pero admitiendo la hipótesis de que las Direcciones fueran necesarias, yo os pregunto: ¿habeis ido á suprimir la Direccion de política, que es la más importante del Ministerio de Estado, para sostener la de contabilidad, habiendo como hay en aquel centro, así como en los demás, una Ordenacion de pagos? ¿Habeis ido á suprimir la Direccion de política que, como digo, es la más importante, para sostener la de contabilidad y crear la de consulados? ¿Acaso la política exterior no es el asunto primordial, casi único y exclusivo á que responde la existencia de ese Ministerio? Me direis que va unida al cargo de Subsecretario. Pues bien; yo os afirmo que más hubiérais adelantado si hubiéseis unido á la Subsecretaría otras Direcciones y hubiérais dejado la de política con un director, en el caso de que fuera necesario, que despues de todo desde el oficial al

Ministro queda siempre el Subsecretario, que es el verdadero jefe de todas las Direcciones.

He terminado, Sres. Diputados, esta parte de mi tarea, habiendo tenido la desgracia de que el Sr. Ministro no me dijera si creia necesaria la existencia de las Direcciones, y de que el Sr. Cos-Gayon no me haya dicho tampoco si ha recibido comunicacion de algun director del Ministerio de Estado. (*El Sr. Cos-Gayon*: De ningun director general, como no las he recibido ni del Ministerio de la Guerra ni de ningun otro Ministerio.) Siento que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda para hacerle igual pregunta, y puede que no me diera la contestacion que el Sr. Cos-Gayon. (*El Sr. Cos-Gayon:* Exactamente la misma.) Lo dudo.

Pero yo, Sres. Diputados, que os propongo economías, y que al proponerlas os presento una cifra bastante respetable, no quiero, sin embargo, privar al Ministerio de Estado de los funcionarios que debe tener y de los cuales en su actual organizacion se priva. Nunca me he explicado que en un Ministerio de Estado donde las Direcciones existen desde que vino el Gobierno actual á restablecerlas y á crear embajadas sin reprocidad, haya desaparecido la Cancillería. Creo de absoluta necesidad esa Cancillería; creo que debe haber una cabeza para el archivo, para la interpretacion de lenguas y para los correos de gabinete, y esa cabeza debe ser la Cancillería. No me explico cómo en esta abundancia de directores y oficiales primeros, en esa muchedumbre de encargados de negocios y ministros plenipotenciarios, no haya un oficial con 40.000 rs. que esté al frente de la Cancillería; y tanto ménos me lo explico, cuanto que poco habia de costar ese puesto si suprimíais el cargo de archivero, que para nada necesitais. Treinta mil reales ó 7.500 pesetas os cuesta el archivero; pues poco más os habia de costar un canciller que fuese á la vez archivero. Os propongo, pues, este aumento, que tendré en cuenta cuando trate de las reducciones que os voy á hacer.

Al combatir, Sres. Diputados, la existencia de las Direcciones, os he tenido que hablar de la Obra pía de los Santos Lugares, y algo más tengo que deciros por lo que á dicho patronato respecta. Esa Obra pía, por lo que hace á los funcionarios diplomáticos, cuesta 46.000 pesetas, y tiene además una seccion administrativa que cuesta 32.000. Yo desearia que el Sr. Ministro de Estado, por más que esto no se relaciona con el presupuesto de gastos, aunque se relacione con los intereses del país y acaso con intereses de conciencia, yo quisiera, repito, que S. S. nos dijese cuánto costaba antes esa Comisaría que veo con gusto unida al Ministerio de Estado y en manos de funcionarios diplomáticos, y cuánto cuesta hoy, porque si ha habido gran aumento de gastos, lo deploro precisamente por el fin á que son destinados esos recursos piadosos.

Voy á proponeros, Sres. Diputados, reducciones y supresiones en el cuerpo diplomático español, asunto harto enojoso, cuanto que afecta y que lastima el amor propio nacional. Si teneis en cuenta que toda Potencia adquiere prestigio, más que por la categoría diplomática de que estén investidos, por las condiciones personales que adornen á sus representantes, y más que por el lujo de que aparezca rodeada en el extranjero por las mejoras que realice en el interior y por el crédito que vayan adquiriendo sus valores, fácilmente comprendereis que debemos abandonar ciertas preocupaciones para dedicarnos exclusivamente y por cuantos medios estén á nuestro alcance, ora suprimiendo dispendios innecesarios, ora abriendo los veneros de la riqueza pública, á reconstruir nuestra desquiciada Hacienda y á crearle esa situacion desahogada y floreciente, sin la cual no cabe para las Naciones modernas, prosperidad sólida y verdadera. Veo con admiracion que muchos pueblos que están en una situacion económica infinitamente mejor que la nuestra se abstienen de tener cierta representacion en el extranjero y que rebajan las categorías de sus representantes para que sean más modestos los gastos. Yo os propongo, señores, á imitacion de esos pueblos, á imitacion de Italia, más rica y más poblada que nosotros, aun antes de entrar en Roma, que os abstengais de mantener embajadas, y que en vez de ese lujo que no ha sido correspondido algunas veces, se reduzcan á legaciones las existentes, y así nos ahorraramos desaires parecidos á los que recibimos de Rusia y Portugal, que contestaron á nuestras embajadas manteniendo sus antiguos ministros plenipotenciarios.

No veo la razon de que en el momento actual mantengamos las embajadas; témome mucho que el Gobierno pretende aumentar el número de los embajadores, y esto hace que no me atreva á felicitar, como cordialmente felicitaria al Sr. Ministro de Estado por la supresion de un funcionario anómalo que habia en París, cuya existencia no respondia á nada, de un agregado jefe superior de administracion, dos palabras que mútuamente se repelen, que cobraba 40.000 rs. de sueldo con más los gastos de representacion, y que despues de todo no se sabia si era funcionario administrativo ó funcionario diplomático; á este abuso ha puesto término el Sr. Silvela. ¡Ojalá que S. S., consecuente en todo, hubiese puesto término á otros abusos! Yo que examino en este momento el presupuesto de Estado, no quiero recordar otros asuntos que han debido tratarse aquí y que se relacionan con el Ministerio de Estado; no quiero preguntar á S. S. si cree que cierto funcionario ilegalmente nombrado puede seguir ocupando su destino, á pesar de las protestas á que su nombramiento dió lugar.

He propuesto la supresion de las embajadas bien persuadido de que nada conviene tanto como la modestia á toda Nacion que es pobre.

En Roma tenemos dos representantes distintos: un embajador acreditado cerca de la Santa Sede y un ministro plenipotenciario de primera clase que lo está cerca del Rey de Italia. La embajada nos cuesta 94.000 pesetas y 84.000 la legacion: igualando ambas categorías, nada habrian perdido los intereses políticos de la Nacion y lograríais una economía pequeña, pero no despreciable, de 10.000 pesetas.

La embajada en París cuesta anualmente al Erario 150.500 pesetas, y deducido el sueldo y gastos del jefe de administracion agregado á que antes me referia, y cuyo puesto se tiene el tardío buen gusto de suprimir, quedan 137.000 pesetas.

Rebajando la categoría á plenipotencia de primera clase y asignándole tanto como á la legacion en Londrés, que es la más cara, ahorraríamos 22.500 pesetas; y tengo para mí, Sres. Diputados, que no es esa una economía despreciable. Pero no insisto más; supongo que estas observaciones no serán de vuestro agrado; creo que teneis en proyecto la creacion de otras embajadas: no sé si obtendreis la reciprocidad; si así no fuera, me doleria mucho y hallaria motivo para censurar acervamente vuestra conducta.

Y no me explico tampoco la necesidad de una le-

gacion en el Haya; por más que tengamos posesiones próximas á las holandesas, opino que con agentes consulares nos basta para mantener nuestras relaciones con los Países-Bajos. Esta legacion no es además necesaria bajo el punto de vista económico, puesto que tenemos en Amsterdan un consulado y á cargo, segun tengo entendido, de un funcionario muy inteligente por cierto. La supresion de esta legacion nos daria una economía de 28.000 pesetas. Ménos me explico todavía la existencia de una legacion en Berna, que no responde á ninguna necesidad real, teniendo como tenemos un consulado en Berna y no existiendo grandes relaciones comerciales entre España y la República helvética, y el mismo Gobierno no debe creer muy necesario, esta legacion, por cuanto no la ha dotado ni siquiera de un secretario. Lejos de mi ánimo pedir la supresion de nuestras legaciones de América; antes al contrario, creo que deberian aumentarse si nuestras relaciones con aquellas Repúblicas lo consintieran; pero soy de opinion de que debemos reducir la categoría de aquellos funcionarios diplomáticos; la reduccion de las plenipotencias de segunda clase que tenemos en Rio-Janeiro y en Caracas á simples agencias de negocios nos produciria una economía de 5.000 pesetas.

Y voy á ocuparme del personal consular. Ante todo, debo hacer constar que por punto general los consulados, lo mismo que la Secretaría de las Ordenes, acerca de la cual algo he de decir despues, son reproductivos. Algunos de los que se han establecido en los últimos años son realmente indispensables, y nada más lejos de mi ánimo que dirigir censuras al Gobierno por haberlos creado; pero no puedo ménos de llamar la atencion sobre el hecho de que tengamos dos consulados generales en Francia, uno en la Argelia y otro en Bayona; creo que sea el primer caso de una Nacion que tenga en otra dos consulados generales: es más, aun dado caso de que fuera necesario un consulado general en la Argelia, yo me lo explicaria mucho mejor en Orán, donde son mucho más numerosos los españoles que hay necesidad de proteger y de vigilar; así, pues, propongo la reduccion del consulado general en Argel á consulado general de segunda clase, dejando el de primera clase existente en Orán. Tampoco me explico el viceconsulado en Buenos-Aires, allí donde la legacion puede desempeñar las funciones consulares; y lo mismo sucede respecto á Montevideo: propongo, pues, la supresion de esos dos viceconsulados. No tenemos ciertamente grandes relaciones con Smirna; necesitamos, sí, algun agente consular en aquellas apartadas regiones, á donde llega de cuando en cuando algun buque catalan; pero de todos modos conviene que en aquellas lejanas tierras, en que Aragon y Cataluña dejaron un recuerdo glorioso, haya algun representante de la Pátria de Roger de Flor; pero para esto bastaria de seguro un viceconsulado. Tampoco me explico el viceconsulado en Riga, que cuesta á la Nacion 10.000 pesetas, y cuya supresion propongo igualmente. Y todo esto, Sres. Diputados, con los gastos de representacion os da, aparte del aumento que os he propuesto, una eeonomía de 154.000 pesetas, economía que no es ciertamente despreciable.

Muchas veces, Sres. Diputados, he querido explicarme la relacion que habia entre las condecoraciones y el Ministerio de lo Exterior, y no llegaba á comprender por qué razon era ese Ministerio el designado para que existiese en él un negociado que nada tiene de diplomático, que nada tiene que ver con los asuntos exteriores; no me lo he explicado nunca, y mucho ménos me lo he explicado existiendo la Secretaría de las Órdenes. Cuando el año pasado os pedia para la Secretaría de las Órdenes lo que despues habeis hecho, la supresion de dos cargos, no tenia yo presente las ceremonias que habeis restablecido, y sin embargo, yo estoy lejos en este momento de censuraros por esa economía que habeis hecho; acaso hubiérais debido meditarlo más; acaso yo mismo al tratar en otra ocasion este punto habria debido meditarlo tambien. Pero despues de todo, ¿qué es esa Secretaría de las Órdenes? ¿A qué responde? ¿Qué significa? En Francia existe la Cancillería de la Legion de Honor, y esta Cancillería tiene todo el negociado de cruces, y los diversos Ministros proponen á la Cancillería los nombres de las personas que han de ser agraciadas. Celebraria por la buena organizacion del Ministerio de Estado que aquí se hiciera lo mismo, que ese negociado de cruces lo tuviera á su cargo la Secretaría de las Órdenes aun cuando aumentárais el personal, porque despues de todo, como hay aquí bastante afan de ser condecorado, la Secretaría de las Órdenes da rendimientos sobrados para sostenerse.

Tengo entendido (me faltan datos oficiales, pero el Sr. Ministro de Estado que los tiene podrá seguramente rectificarme); tengo entendido que las condecoraciones que se dan en España, sin tener en cuenta el gran número de los privilegiados que las obtienen libres de gastos, producen ordinariamente al Tesoro de millon y medio á 2 millones de reales por derechos.

Os aconsejo, pues, aconsejo al Gobierno, que separando del Ministerio de Estado un negociado que despues de todo no responde á su institucion, que es todo aquello que se relaciona con el comercio y con la política exterior, le envíe á la Secretaría de las Órdenes.

Al proponeros, Sres. Diputados, estas economías, he tenido presente, como os he dicho antes, la situacion angustiosa que atraviesa el país; el cielo se ha negado á dar á los campos el agua de que están sedientos; la agricultura languidece, la industria y el comercio no progresan, la miseria se presenta en todas partes bajo un aspecto imponente; nuestros valores se encuentran en un estado de depreciacion que ciertamente no es nada halagüeño; la desconfianza cada dia va en aumento, y por todas partes nuestros electores no cesan de repetirnos: «Queremos economías, necesitamos economías, sin economías no podemos vivir.» La cuestion de Hacienda es una cuestion pavorosa; ha sido siempre la causa de todos los males y de todas las perturbaciones. Hace poco, Sres. Diputados, en agradable é ilustre compañía recorria yo la provincia que me ha enviado á este sitio, y en ese país tan fértil y tan bello no veia más que la imágen de la miseria; al separarme de mis queridos electores he venido con el objeto de pediros economías, y en nombre de la Pátria os las pido; pequeñas son las que podeis realizar en el Ministerio de Estado; pues hacedlas, y haced lo mismo en todos los departamentos, bien seguros de que respondiendo de esta suerte á la exigencia de la opinion y á las necesidades de la Hacienda, merecereis la gratitud y los aplausos de vuestros propios comitentes.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Señores Diputados, el Sr. Villarroya, cuya competencia es inne-

gable, puesto que pertenece á la carrera diplomática, cuya facilidad de palabra conoceis todos, cuya instruccion general envidiamos muchos, os ha dado la prueba patente y notoria de que sobre el presupuesto del Ministerio de Estado se puede disertar ingeniosa y agradablemente, pero no se puede someter á la aprobacion de las Córtes una verdadera economía. La razon es bien óbvia. Este presupuesto viene sufriendo de año en año rebajas sucesivas. En el año de 1869, teniendo yo la honra de ocupar este mismo puesto, se presentó el presupuesto más bajo que ha existido con respecto á la Secretaría de Estado. Pagué entonces, lo confieso, un tributo á la inexperiencia, me dejé llevar del celo y exageré las economías y acepté reducciones tales, que al año siguiente, y habiéndome reemplazado en este puesto un dignísimo Ministro radical, de los que más habian exclamado por economías, fué necesario aumentar en cerca de un millon de reales el presupuesto del Ministerio de Estado por la enorme dificultad de marchar con el que yo habia presentado y discutido y aprobado las Córtes para 1870.

Pues una cosa análoga ocurre con la discusion presente. Yo que siempre he tenido puesta la mira en el propósito de economizar los inmensos sacrificios que hace el contribuyente, en cuanto tuve la honra de ser llamado á desempeñar este puesto por la confianza de S. M., sin necesidad de que llegaran las discusiones legislativas, sin necesidad de sufrir la presion natural de los representantes del país, volví á estudiar el presupuesto para tratar de introducir desde luego todas las reformas posibles. Previsoramente las Córtes habian autorizado al Gobierno para modificar los servicios en todos los casos en los cuales se lograse hacer economías, y preocupado de esta obligacion que sobre mí pesaba, sometí á S. M. un decreto de economías con respecto al Ministerio de Estado. Arrostré el disgusto que conocen muchos de los Sres. Diputados que me escuchan, y que han pasado por este banco; arrostré el disgusto de tener que dejar cesantes considerable número de funcionarios, sin más esperanza que irles dando colocacion en las vacantes que ocurriesen, porque ha habido para mí siempre un principio constante: el dar la preferencia á un cesante apto siempre que se ha tratado de llenar una vacante. Preparé, pues, ese decreto de economías, y en él se rebajaban de la planta de Estado en el art. 1.° 12.500 pesetas; en otras secciones de la Secretaría 68.500; en el material 11.500; en las legaciones 20.000; en las plazas de jefes de la Tesorería y Contaduría de las Ordenes 15.000, y en el personal inferior 16.250. Total, 143.750 pesetas.

De manera que sin esperar á lo que hicieran las Córtes, anticipándome á la obra de lima, de censura y de economía de las Córtes, sin más que por mi propio estímulo de hacer siempre que pueda todas las economías posibles, realicé una de 143.750 pesetas. Cualquiera de los que me escuchan que haya desempeñado este cargo, podrá decirme si en un presupuesto de 3 millones de pesetas es todavía poco 143.750 pesetas de economías; de tal modo he procedido, que no me asalta más temor que el de que tal vez no puedan encerrarse ni aun los gastos ordinarios del servicio dentro de estos límites. Hasta en el material he disminuido más de 10.000 pesetas, de tal manera que hoy no es posible ni la suscricion á una obra en la Secretaría de Estado. Se comprende, pues, que siendo éste un presupuesto que siempre ha sido corto, y habiéndose anticipado el Ministro á hacer todas las reducciones que ha creido compatibles con los servicios, no queda más que un trabajo de crítica, de preferencia para poder elegir tal capítulo en vez de tal otro para hacer la economía, siendo indudable que no se puede obtener como economía una cifra respetable, á no ser que se alteren radical y profundamente los servicios, lo cual tiene tambien otros inconvenientes, y esto no lo ha hecho tampoco el Sr. Villarroya.

Uno de los puntos que ha tocado S. S. es el relativo á la Obra pía; y yo deseo explicarle. Existe hace muchos años bajo el patronato de Estado la fundacion llamada de los Lugares píos de Jerusalen, así como existen en Italia otras fundaciones de gran importancia y trascendencia. Tenia la Obra pía hace años una administracion independiente, una administracion que no estaba sujeta al presupuesto, y una administracion que se componia de un personal desproporcionado con las exigencias de aquel servicio. En mi deseo de hacer economías, y cumpliendo al propio tiempo mi deber de no distraer los fondos de esa Obra pía en fines distintos de su instituto, hice el siguiente razonamiento: la Obra pía gasta en su administracion y ha venido siempre gastando bajo todos los Ministerios y todas las situaciones, tal cantidad. Yo creo posible que el personal que administra la Obra pía administre tambien una de las Direcciones del Ministerio de Estado; pues tomando de la Obra pía la misma cantidad que ella consuma en administrarse, con lo cual no distraigo los fondos del objeto á que vienen destinados, y aplicándola al pago del personal de una de las Direcciones del Ministerio, é imponiendo á éstos el servicio de la Obra pía, habré realizado una economía positiva, verdadera, que se traduce en guarismos del presupuesto, y no habré atacado en nada los intereses de la Obra pía. Este fué el principio que me guió al hacer esta reforma. Así, pues, á la Direccion de contabilidad la vine á dar el cargo de la Comisaría, y á su personal, muy reducido por cierto, la administracion de los Lugares píos de Jerusalen.

El resultado ha sido que hoy está más administrada, más amparada, más defendida la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, y que al mismo tiempo esos empleados están prestando servicio en la Direccion de contabilidad. Se ha logrado, pues, una economía sin distraer esos fondos de su objeto. Esto no ha tenido más que un inconveniente; las amarguras que ha tenido que pasar el Ministro al encontrarse con un personal doble y tener que reducirlo á la mitad; pero estos inconvenientes son inherentes á estos puestos, y es preciso saber arrostrarlos. La economía es positiva, y realmente no se presta á ninguna censura. Puede, pues, creer el Sr. Villarroya que no se han distraido los fondos de la Obra pía, y antes al contrario, que estando el personal actual sujeto á presupuesto, se ha puesto coto al albedrío ministerial, que antes podia aumentar á su antojo los empleados de la Comisaría.

Su señoría se ha ocupado despues de la cuestion de los directores. Esta cuestion tiene dos puntos de vista: el económico, que es el que esencialmente importa á las Córtes, el que entraña la cifra consagrada á la Administracion central de la Secretaría de Estado, y el punto de vista de la organizacion, que se refiere á si existiendo una cifra dada, conviene más al servicio distribuirla entre directores y oficiales de Secretaría ó solo oficiales; entre 20 empleados con mayores sueldos, ó 40 con ménos.

Claro es que lo que importa al país y lo que conviene discutir es si el crédito que se concede al Ministro para administracion central debe ser más ó ménos crecido. Puesto en este terreno, puedo decirle á S. S. que con mucha cortesía me hacia, sin embargo, un cargo inevitablemente personal, diciendo que yo que en otra ocasion desempeñé el Ministerio de Estado sin directores, debiera para ser consecuente prescindir ahora de ellos; puesto, repito, en el terreno económico, puedo contestar á S. S. de una manera decisiva y concluyente y tal que nada podrá objetarme.

El personal de la administracion central del Ministerio de Estado, tal cual está hoy, le cuesta al contribuyente 236.780 pesetas, ó sea 81.000 pesetas ménos que en otros muchos presupuestos, y sobre todo, 27.720 ménos que en el presupuesto del año 70, que pone S. S. por modelo. Es decir, que la Nacion gasta en sostener la Secretaría de Estado en el año 78 27.000 pesetas ménos que en el año 70, y por consiguiente, lejos de resultar un cargo contra el Ministro de entonces y de ahora, lejos de aparecer que sostiene en el dia una organizacion más costosa, mantiene y lleva á cabo su propósito de economías, puesto que realiza una de 27.000 pesetas sobre lo que parece constituir el ideal del Sr. Villarroya.

No hay, pues, cargo bajo el punto de vista económico. Queda la cuestion de organizacion de servicios, que ya no es de un interés tan directo para las Córtes, por más que yo reconozca el derecho que tienen á intervenir en todo. Es verdad que en el año 70 no habia directores; pero habia más número de oficiales y de jefes de seccion y se costeaban todos por la Nacion y resultaba que costaban 27.000 pesetas más que hoy. Decia el Sr. Villarroya: «yo estoy seguro que el Sr. Ministro de Estado tolera las Direcciones, pero que en sus principios ó en su punto de vista de organizacion no las cree necesarias. Con respecto á los directores, ya ha visto S. S. lo que he hecho. Cuando entré en el Ministerio habia tres directores; creí que podia suprimir la Direccion de política encomendando sus asuntos al Subsecretario y desapareciendo el director del presupuesto, lo cual es más economía que crear un jefe de seccion con 40.000 reales, en vez de un director, porque lo primero solo da 10.000 rs. de economía y lo segundo 50.000. Claro es que estas cuestiones de organizacion están sujetas á las circunstancias, segun el estado de las Naciones; pero por hoy he creido que el Subsecretario podia llenar las funciones que tiene de jefe del personal de cancillería y de etiqueta, y á la vez desempeñar la Direccion de política, y he reunido las dos cosas en un solo cargo.

Por lo que respecta á la Direccion de contabilidad, ya he dicho lo que hay. Habia un funcionario para la Obra pía de Jerusalen y otro para la Direccion de contabilidad, y yo he reunido los dos cargos, y el nuevo lo sufraga la Obra pía, y el contribuyente no tiene que pagar el sueldo de ese director; de manera que para la cuestion de presupuestos puede decirse que se han suprimido dos Direcciones.

Queda la Direccion de comercio y no puedo asentir á lo que S. S. ha dicho, esto es, que yo no hacia más que tolerar esa Direccion. Yo hago cumplida justicia á la ilustracion, al celo incansable de la persona que la desempeña, y aseguro á S. S. que considero de grandísima conveniencia la subsistencia de la Direccion de comercio. Precisamente en las circunstancias actuales uno de los puntos que han preocupado más al Gobierno ha sido el del desarrollo de las relaciones mercantiles, y á lo que principalmente ha estado consagrado es á fomentar los intereses materiales, porque no basta declamar sobre la miseria y las desgracias del país, sino que hay que buscar los medios de dominar esas dificultades que, dicho sea de paso, no tienen la trascendencia ni la importancia que la pasion oposicionista le hace creer á S. S. Y no digo un director, varios subdirectores, además hubiera necesitado este año si no hubiera sido por el celo del director actual y de los demás dignos empleados de ese centro.

Cuando un país como España adopta como política la neutralidad; cuando se abstiene de mediar activamente en las grandes cuestiones y los grandes conflictos internacionales, la actividad principal de ese país debe concentrarse en las cuestiones de comercio y de produccion. Yo así lo he entendido; á eso me he consagrado, y aseguro al Sr. Villarroya que las cuestiones de vinos, de tarifas y todas aquellas que han de traer la vida á este país, han sido mi preocupacion constante. Teniendo una política digna, pero al mismo tiempo modesta; viviendo en retraimiento, pero en un retraimiento decoroso, que no excluye el velar por nuestros intereses y nos permite conservar amistosos vínculos con las demás Potencias; aceptando, en suma, la situacion que á España han hecho sus antiguos timbres y su moderna historia, entiendo yo que la necesidad capital consiste en desarrollar, dentro de la paz y del órden, todos los elementos de riqueza y de produccion, y para esto resulta circunstancialmente más importante la Direccion de comercio. Además, yo he estudiado lo que acontece en otros países en punto á Direcciones, y encuentro, por ejemplo, que la Nacion italiana está en igual caso que nosotros; encuentro que el Subsecretario, con tener la importancia que ha tomado Italia estos últimos años, tiene la Direccion de política y existe un director de comercio y otro de contabilidad.

De todas las Naciones cuya organizacion conozco, la más semejante á la nuestra es la italiana. Es más: existen directores, como sabe perfectamente S. S., en todos los Ministerios de Negocios Extranjeros de todas las Naciones de Europa; y no hablemos de esas grandes Naciones donde existen cuatro Subsecretarios y un sinnúmero de directores, y donde el sueldo de cada Subsecretario dobla el sueldo del Ministro en España. Pero comparándolos con otras Naciones semejantes á la nuestra, resulta que existen las Direcciones en casi todas. Yo creo, pues, que habiendo conseguido en el total de la Administracion central una economía de 27.000 pesetas sobre el presupuesto que fué mi modelo, mi *desideratum*, y ahora parece serlo del Sr. Villarroya, sobre el presupuesto de 1870, no vale la pena de discutir por más tiempo la organizacion del servicio, que resulta idéntica ó análoga á la adoptada por toda Europa.

Creo, pues, debe conservarse la Direccion de comercio y se completará, á mi juicio, si las Córtes se dignan aprobar la ley consular que está puesta á su deliberacion, segun la cual han de venir á esa Direccion de comercio varios cónsules para acrecentar la especialidad y aumentar la vida de ese centro.

Ha hablado el Sr. Villarroya de la Direccion de cancillería, y yo debo declarar que creo muy conveniente que en un Ministerio de Estado exista este centro. Si no lo he creado, si no lo he propuesto es precisamente por la situacion del contribuyente, y por el deseo de no hacer aumentos; pero reconozco que un

centro de cancillería existe en todos los Ministerios de Europa, y es sumamente necesario para las relaciones internacionales; pero ésta es una de las mejoras que hay que aplazar, porque no se puede realizar de un golpe todo lo bueno. Tal es mi deseo, Sres. Diputados, de no hacer aumentos en el presupuesto, que aun para el caso de que una gran Potencia decidiese elevar el rango de su mision y cree embajada, lo cual acrecentaría sin duda las buenas relaciones que hoy nos unen y que en tanto estimo, aun para ese evento, que por mi parte deseo, he cuidado al pediros una autorizacion necesaria, de hacerla preceder de economías y reducciones equivalentes; por manera que aun habiendo esa mejora importantísima en el servicio, no le cueste un céntimo más al contribuyente. A eso obedece la supresion del consulado de Riga, que S. S. mismo ha declarado de todo punto innecesario, y la creacion de viceconsulados de carrera, cuyos importantes ingresos vendrán á aumentar el presupuesto.

Así es cómo se logran las 45.000 pesetas, que podrán aplicarse á la embajada si se crea, ó que quedarán á beneficio del Tesoro si no se establece.

Vea, pues, el Sr. Villarroya y vea el Congreso si procedo con pulso y con mesura para evitar aumentos de gastos.

Algo ha indicado tambien S. S., que es más personal y que por lo mismo me embaraza más el hablar sobre ello, y es, que dado el descuento y las economías que han venido haciéndose en el Ministerio de Estado, ha venido á quedar el representante principal del Ministerio, ó sea el Ministro mismo, en una situacion económica que no tiene igual ni semejante en Europa.

Mucho ha hablado S. S. de la necesidad de dar satisfaccion á sus comitentes, de presentarles el cuadro de severas economías; pero no alcanzo que pueda darles cifra más elocuente, que la de tener el Ministro de Estado de España, el jefe de toda la diplomacia española, por todo sueldo y representacion, sin casa, sin servicio, sin nada, la suma de 22.500 pesetas!

Compare S. S. esa situacion con la que no ya Inglaterra ó Francia, sino Bélgica, Italia, Portugal, han dado á sus Ministros de Relaciones exteriores; compare con lo que ahora acontece en Francia, en donde aparte del sueldo de 100.000 francos con que está dotado el Ministro de Estado y tener un palacio, se le acaba de destinar un millon de reales solo para que haga los honores de la Exposicion. (*El Sr. Villarroya*: Ya lo he dicho.) Compare, digo, y es seguro que no nos acusarán de lujosos y despilfarrados sus comitentes.

Reconozco que S. S. lo habia indicado, y por mi parte solo me resta añadir que cuando deje este puesto, si los electores me mantienen su mandato legislativo en éste ó en el otro Cuerpo, pediré por decoro nacional ó que se suprima el Ministerio de Estado, ó que se le fijen gastos de representacion que tiene en todo el mundo civilizado y que son de todo punto indispensables.

Por lo demás, bueno es dejar sentado que, sin excepcion, en Europa no hay funcionarios ménos dotados que los funcionarios diplomáticos españoles, y singularmente el que está á la cabeza de ellos.

Con respecto á las embajadas, todo lo que ha indicado S. S. de economías seria una reduccion de 10.000 pesetas en París y Roma. Ni una ni otra tienen en verdad exceso de dotacion; pero si en años normales sobran, ¿quieren decirme los Sres. Diputados si este año en París, frente á frente con una Nacion que da, solo para obsequiar á los extranjeros durante la Exposicion un millon al Ministro de Estado y 400.000 rs. á cada uno de los demás Ministros, es posible soñar en reducciones en la embajada de España? Es evidente que no; ó es preciso suprimirla, y de no suprimirla ha de continuar con la cantidad que tiene, que es lo puramente preciso, lo estrechamente preciso para representar decorosamente á España.

Ha hecho el Sr. Villarroya alguna indicacion acerca del Haya, que es una legacion que no deja de tener importancia por las relaciones mercantiles que tenemos, como ha indicado S. S., y por la comunidad de intereses en cuanto á provincias lejanas. La sustitucion por el cónsul de Amsterdam, daria por resultado que toda la representacion de España vendria á estar, tratándose de un reino como Holanda, que tiene colonias como nosotros, en un cónsul honorario, en un cónsul extranjero. Yo comprendo que los consulados se puedan delegar en los extranjeros, y que bajo la direccion de un funcionario español puedan ejercer actos consulares; pero entregar la representacion de España á un funcionario honorario, sin sueldo, y que ni siquiera es español; ¡no rebajemos tanto nuestra España!

La legacion del Haya, que tiene una dotacion mezquina, puede prestar y está prestando excelentes servicios. Convendrá, pues, que exista cónsul honorario en Amsterdam, como los hay muy dignos y muy celosos en otros puntos; pero bajo la accion, bajo la mano de un funcionario diplomático español. Además, Holanda, país ordenado, país que no se ha hecho notar por su exceso de lujo ni de ostentacion, sostiene aquí un ministro, y no hay razon para que no debamos corresponder á esta Nacion manteniendo nosotros otro de la misma categoría.

Con respecto á Berna, poco diré á los Sres. Diputados. Pero en el deseo de que España tenga representacion en las más Naciones posibles, en el deseo de que esto sirva para extender nuestras relaciones y nuestro comercio, y en mi propósito de economías, no creo que pueda haberse conciliado jamás los dos extremos mejor que en Suiza.

En efecto, utilizando el patriotismo y desinterés del Sr. Vizconde de la Vega, está servida la legacion en Berna por solo el sueldo personal de 10.000 pesetas, sin que ni en esto se haya acrecentado el presupuesto, pues se ha compensado con la supresion de una tercera secretaría en Rusia, innecesaria.

¿Se puede conciliar mejor, Sres. Diputados, dos principios opuestos que á todos agradan? ¿No les ha de agradar que nuestra Nacion esté representada en todos los países posibles? ¿No se dirigen aquí preguntas con frecuencia al Ministro de Estado: ¿qué ocurre en tal país, qué influencia existe en tal ó cual cuestion, cómo no se siente la mano del Gobierno en tales y tales cuestiones internacionales? ¿Y cómo se concilian esas exigencias con la supresion de agencias ó reduccion de sus dotaciones? Debo advertir que además de la legacion en Berna, cuya representacion costea el mismo encargado de negocios, hay además, no en el mismo Berna, como creia el Sr. Villarroya, sino en el importante punto de Ginebra, un consulado que ni siquiera se ha creado de nuevo, sino que se ha trasladado de Stetira, donde era innecesario. De manera que el uno de estos cargos existe por una traslacion y el otro está desempeñado en condiciones sumamente modestas y perfectamente aceptables por el más exagerado entusiasta de las economías.

Consulados de Orán y de Argel. Propone el Sr. Villarroya, que conoce el presupuesto, que es de la carrera, propone que se suprima el consulado general de Argel, es decir, que se reduzca á consulado de segunda clase. ¡Consulado de segunda clase el de Argel! Es una economía de 10.000 reales. ¿Y dónde se va á hacer? Donde el Sr. Villarroya y todo el Congreso sabe que existe una gran colonia española, á cuyas necesidades es preciso atender, y donde hay un funcionario con condiciones propias; el gobernador general de la Argelia. ¿Y por ventura no hace verdadera falta allí un cónsul general que tenga la categoría y la importancia necesarias para ser oido y atendido por el gobernador general, así como hace falta en Orán un cónsul de primera, funcionario acreditado y de mérito, que ampare á sus compatriotas en las mil ocasiones que tienen que recurrir á él para obtener los desagravios y alcanzar la justicia?

Si, pues, en la Argelia hay dos representantes: un cónsul general y otro de primera, porque hay allí intereses españoles de gran magnitud, y prescindiendo de que tambien tenemos nosotros posesiones á que es preciso prestar atencion, y todos los Sres. Diputados prestan gran atencion á todas las cuestiones relacionadas con Africa, no es, pues, posible reducir á Argel y Orán á meros viceconsulados para funcionarios que empiezan la carrera y que vendrian á formarse en puntos donde el primer dia se quiere consumada experiencia.

Con respecto á Buenos-Aires y Montevideo, al lado de la legacion no hay más que un vicecónsul, y tengan presente los Sres. Diputados que tambien hay allí una colonia de España é intereses considerables españoles. Si se pudiera, deberia haber allí un cónsul de primera; pero por la necesidad de limitar los gastos, no hay más que un vicecónsul. ¡Pero qué más, Sres. Diputados, si en París no hay más que un vicecónsul! En esa capital en que hay siempre un gran número de españoles y en donde hay cónsules generales de todas las demás Naciones, no tenemos más que un vicecónsul. Y note una cosa el Sr. Villarroya, una cosa importante, decisiva; si suprimimos el viceconsulado de Montevideo y el de Buenos-Aires, y siguiendo por ese camino el de París, tendremos que encargar á los ministros y embajadores la recaudacion de los derechos, la jurisdiccion de las testamentarías, el otorgamiento y cien otras funciones de órden civil ó mercantil, pero no diplomático.

Con respecto á la Secretaría de las Ordenes, habrá visto el Congreso que en el decreto de economías con que procuré anticiparme á los deseos de los Sres. Diputados, he suprimido casi por completo la Secretaría de las Ordenes. Habia allí una porcion de individuos, funcionarios antiguos y beneméritos de la carrera diplomática, y me fué muy doloroso el hacer esta supresion; pero lo hice rindiendo tributo á ese espíritu de economías reinante, y ha quedado reducido á un secretario y dos oficiales: no es posible reducirla más. En suma, aunque es verdad que algunas partidas del Ministerio de Estado se satisfacen cuando tienen por objeto atender á las cuestiones de Filipinas por el presupuesto de Filipinas, aunque algunas otras se satisfacen por la Caja de Cuba ó de la Obra pía, lo cierto es que el presupuesto es muy reducido.

El presupuesto tiene además otro carácter, que es el reproductivo de una manera directa, porque evidente es que todo servicio del Estado, si está bien establecido, debe ser reproductivo; y reproductiva es la administracion de justicia, y reproductivo es el ejército, y reproductivas son todas las instituciones que dan paz y órden á un país. Pero en el Ministerio de Estado hay además oficinas directa y especialmente reproductivas, es decir, que de suprimirse dejaria de haber ingresos especiales en el presupuesto. Hoy, por ejemplo, en la sola Direccion de contabilidad, que como tal en efecto no tendria bastante que hacer, como ha indicado el señor Villarroya, está la Agencia general de preces á Roma, está la administracion de los Lugares píos, está la defensa de los patronatos importantísimos que tenemos en Italia. En la Secretaría de las Ordenes, reducida á su última expresion, está el ingreso á que ha aludido S. S., relativo á las cruces y condecoraciones. Y en consulados están, aparte de los beneficios dispensados al comercio, los ingresos importantísimos que casi llegan á la cifra del total del Ministerio de Estado. De manera, que si fuera de la accion del contribuyente español, por medio de ingresos especiales, unos fundados en el honor, en la dignidad ó en la vanidad, otros en un servicio que se hace al que necesita de Roma impetrar sus dispensas, otros en las ventajas que encuentra el comercio por medio de la red de nuestros cónsules, que es todo lo económica posible; si por medio de esos ingresos resulta casi una equivalencia á los 3 millones de pesetas que importa el Ministerio de Estado, bien puede decir el Sr. Villarroya tranquilamente á sus electores que votando este presupuesto, no es grande el gravámen que se les impone. (*El señor Villarroya*: Pido la palabra para rectificar.)

Y con respecto á la indicacion general que ha hecho S. S. á ese final, relativo á la miseria que obliga á emigrar poco ménos que en masa en ciertas provincias á los españoles, yo debo decir al Sr. Villarroya que no podremos jamás ponernos de acuerdo en esta clase de juicios. Yo reconozco que vistas las cosas desde este banco, tal vez revistan un tinte de color de rosa; pero no es ménos cierto que desde el punto que está S. S. indudablemente se ven con colorido oscuro, triste, casi fúnebre. Por fortuna España no está, no, en esa situacion angustiosa que la fantasía oposicionista de S. S. supone. Emigraciones ha habido y hay en casi todos los Estados más grandes y florecientes de Europa; la emigracion alemana y la emigracion inglesa han sido sin duda la base de la prosperidad de los Estados-Unidos; emigracion á la América del Sur la hemos tenido constantemente en los períodos más prósperos de nuestra historia y la emigracion á Orán la conocemos de antiguo.

En la emigracion de este año no hay ningun acrecentamiento, ningun fenómeno que advertirla. Lejos de complacerse en tristes augurios, la buena fé exige que reconozcamos que en las provincias más feraces de la Monarquía nos ofrece la Divina Providencia magníficas cosechas y en condiciones que hacen esperar grandes beneficios. No hay, pues, desventuras: lo que hay es que al discutir los presupuestos, y no hablo ya del del Ministerio de Estado, sino de todos los demás, no hay que perder de vista que lo que nos impone el deber de traer las economías no son las circunstancias de este año, sino una série de guerras, de discordias y de desdichas que vienen obligando á este país á gastos extraordinarios y nos ha de obligar todavía durante cierto número de años. Es una obra que es preciso llevar á cabo, que es preciso afrontar, si España ha de volver á su antiguo estado. Por un lado, que haya firmeza y energía para reducir los gastos á lo absolutamente indispensable; por otro lado, que la paz y la tran-

quilidad vuelvan á proporcionar á esta Nacion los recursos que su suelo entraña, y entonces habremos obtenido recursos más cuantiosos y podrá venir otro Ministro de Estado á defender un presupuesto mejor. Pero ni éste ni otro presupuesto hay que votarlo bajo la presion de circunstancias anormales y extraordinarias, sino bajo la presion de una série de años calamitosos y de guerras civiles, que han creado obligaciones considerables que el honor nacional exige que paguemos, que absorben gran parte del presupuesto y que nos imponen á todos considerables sacrificios. He concluido.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision, primero en pró.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pocas palabras tiene que añadir la Comision á la cumplida defensa que del presupuesto del Ministerio de Estado ha hecho el señor Ministro.

Sucede, señores, con el presupuesto de Estado como con el de Gracia y Justicia y con el de otros varios Ministerios, y es ya una cosa pasada en autoridad de cosa juzgada que no es posible hacer en ellos grandes reducciones, que están harto castigados. Así es que generalmente la atencion del Congreso, la atencion del país no se fija en estos Ministerios: sabe que si hubiera de fijarse en ellos, si no tuviéramos que tener en consideracion el aspecto económico, que es el que más aflige al país, lo que vendria á proponerse en este Ministerio serian aumentos, no serian reducciones. El señor Ministro de Estado ha demostrado bajo qué pié, no digo ya de economía, estoy por decir que bajo un pié de miseria, están organizados ciertos servicios.

Su señoría ha oido decir al Sr. Ministro de Estado que la legacion de Berna ni aun tiene gastos de representacion, y que la del Brasil no tiene ni siquiera secretario: en fin, son innumerables los servicios que están montados de una manera tan mezquina, que solo nuestra penosa situacion económica disculpa.

Verdaderamente, cuando un presupuesto viene en este sentido, lo que le toca á la Comision que para examinarle nombra el Congreso, no es más que ver la suma general del presupuesto, y si el de este año, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y aparece claramente, viene con una reduccion sobre los anteriores de 143.750 pesetas, siendo así que habia sido ya tan castigado en años pasados, creo que queda justificado el dictámen de la Comision, porque no creo que sea incumbencia de la Comision entrar en ciertos detalles sobre la organizacion de los servicios, para lo cual no tiene competencia, ni que puedan sustituir la Comision del Congreso, ni los Diputados en el conocimiento íntimo de los detalles de la administracion del país á los respectivos Sres. Ministros y demás funcionarios encargados de llevarla á cabo.

Así creo que S. S., al combatir este presupuesto, lo ha hecho por un deber de su posicion política, y por esa aficion que tenemos los que pertenecemos al oficio á ocuparnos de las cosas que más directamente nos atañen.

En otra consideracion indudablemente podria haberse fijado la Comision al examinar el presupuesto del Ministerio de Estado, y es el que S. S. ha indicado antes, si podia haber algun abuso. Efectivamente, si la Comision hubiera encontrado alguno de esos abusos, ó alguna medida que no tuviera explicacion suficiente y satisfactoria, no dude S. S. que la Comision, ó por lo ménos el indivíduo que tiene el honor de hablar en su nombre, no hubiera dado su asentimiento á este dictámen. Pero S. S. mismo lo ha reconocido; aun aquello que S. S. ha podido creer abuso, ha confesado y convenido en que no existe, en que ha desaparecido. Hoy no existen embajadas ni legaciones en países que no estén representados en el nuestro; hoy tampoco hay funcionarios cuya existencia no esté completamente justificada.

Como llevo dicho, el Sr. Ministro de Estado ha contestado realmente á todos los puntos que ha tocado su señoría de un modo tan concluyente, que yo no podria hacer más que molestar al Congreso con la repeticion de las mismas razones que el Sr. Ministro ha expuesto.

Su señoría llamaba muy especialmente mi atencion sobre el asunto de la Obra pía. Yo celebro mucho ver á S. S. preocupado con esta clase de asuntos; celebro que siga por ese camino, sean cualesquiera las consecuencias á que puedan llevarle, y si por él le siguen las personas que militan en la fraccion política á que S. S. pertenece, me alegraré mucho más todavía; pero la contestacion del Sr. Ministro de Estado no ha podido ser más satisfactoria sobre el punto respecto al cual queria S. S. llamar su atencion. En realidad, lo que ha hecho el Sr. Ministro de Estado ha sido suprimir los gastos de la Direccion de contabilidad y de los demás empleados que estaban encargados de servicios ajenos á la Obra pía, encargando á los empleados de la Obra pía el desempeño de esas funciones. Esto me parece que no es más que una cuestion de economía, y que no tiene que ver con ningun abuso que haya que corregir.

Respecto á la Direccion de contabilidad, yo no puedo decir á S. S. hasta qué punto podrá ser necesaria como tal Direccion. Le diré sí que esa Direccion no tiene solo ese servicio, sino que tiene otros; pero sobre lo que yo llamo la atencion de S. S., como la de todos los que pertenecen á la carrera diplomática, es sobre la personalidad del director de Contabilidad, llámese así, ó llámese de otro modo. Por desgracia de los que pertenecemos á esa carrera, y acaso por fortuna del país, todos hemos tenido que tropezar con ese funcionario, ya con motivo de lo que vulgarmente se llaman viajes, ya para los gastos de representacion: ese funcionario parecia una especie de fiscal en el Ministerio de Estado para atender á las necesidades del Tesoro.

Respecto de lo que S. S. ha hablado acerca de las Direcciones, tambien ha contestado cumplidamente el Sr. Ministro de Estado. Es cierto que cuando no habia Direcciones en el Ministerio de Estado importaba más su presupuesto: las Direcciones, bajo una ú otra forma, las hay en todos los países: en Austria hay, si no recuerdo mal, un embajador que está á las órdenes del Ministro, y hacen las veces de directores dos ministros plenipotenciarios de primera clase. Además, no tengo más que recordar á S. S. que, sea bajo el nombre de directores ó bajo el nombre de jefes de seccion, estos son puestos importantes, y allí se han formado esos diplomáticos de tanto mérito en la diplomacia española, hombres ajenos á la política, ó para quienes la política no ha sido el escabel de su encumbramiento, y que han puesto muy alto el nombre español.

Lo mismo he de decir respecto á las economías que S. S. cree que debian hacerse en las embajadas; y con este motivo S. S. nos hablaba de multitud de embajadas. Yo no tengo conocimiento más que de dos, que son la de Roma y la de París, y estoy seguro que S. S. no pide la supresion de ninguna de estas dos. ¿Dice ahora S. S. que pediria la supresion de las dos? Pues lo sien-

to por S. S., porque lo que es en este punto yo disiento por completo de su opinion: yo comprendo que no se multipliquen las embajadas; yo comprendo que aparte de esas dos embajadas que tenemos, y de otra tercera que viene indicada, y acerca de lo cual lo más patriótico es dejar al Gobierno que sea juez para establecerla ó no; yo creo que aparte de esas embajadas no debemos en nuestro estado actual establecer ninguna otra; pero debemos conservar las embajadas que tenemos, porque yo creo que hay una diferencia muy grande entre tener nuestra representacion por medio de ministros plenipotenciarios ó tenerla por medio de embajadores.

Yo he tenido ocasion de vivir algun tiempo cerca de un embajador en un país importante, y sé la diferencia que existe entre tener un ministro plenipotenciario ó tener un embajador. Un embajador encuentra muchísimas más facilidades que un ministro plenipotenciario para tratar asuntos importantes y urgentes, porque puede ver directamente al Soberano, es recibido con más facilidad y con preferencia á los ministros plenipotenciarios; y nosotros no debemos de olvidar todas estas cosas, aun cuando hoy seamos una Nacion bastante pobre. No es posible evitar cierta ostentacion cuando se trata de España, de una Nacion que tanto papel ha hecho en la historia; parece que en medio de nuestra pobreza debemos estar revestidos de cierto esplendor, no de un esplendor de pompa vana, sino de un esplendor que nos sirva para realizar ventajas en favor de nuestro país. España ha dejado un gran nombre en la historia; España es de aquellas Naciones á quienes no se puede ménos de considerar en los demás países; así es que á nuestro representante no puede en modo alguno considerársele lo mismo que al representante de una Nacion moderna, de una de esas que no han tenido ocasion de hacer papel alguno en la historia. Yo creo que en estas cuestiones no debe atenderse solo á las economías, sino tambien á lo que la dignidad de nuestro nombre exige. Pues bien; respecto á economías en las embajadas que conservamos, me parece que cualquiera que se propusiese seria irrealizable. No tengo más que recordar que yo he sido agregado á la embajada de París cuando eran embajadores, primero el Sr. Mon, y luego el Sr. Istúriz, los dos precisamente embajadores que no tenian familia, que eran solteros, y tanto al uno como al otro no les llegaba el sueldo y los gastos de representacion para no hacer allí un papel desairado y poder estar al nivel de los demás embajadores y dejar el nombre de España en el puesto debido.

Tambien respecto de este particular, ya que de la embajada de París he hablado, debo decir que el consulado de París, que el Sr. Villarroya no ha censurado, ha quedado reducido hoy á un simple viceconsulado, sin embargo de ser uno de aquellos servicios que todo el que va á la capital de la vecina República comprende su importancia y su estricta necesidad.

Algunas otras cosas ha dicho el Sr. Villarroya, y no recuerdo quede ninguna que no haya sido contestada por el Sr. Ministro de Estado. La principal oposicion que hizo S. S. fué á las Direcciones, y preguntó si el Ministro de Hacienda recibia oficios firmados por los directores. A esa pregunta ya le ha contestado el Sr. Cos-Gayon diciéndole que no recibe oficios firmados por ningun director; que los recibe firmados directamente por el Subsecretario. No me queda, por lo tanto, más que rogar al Congreso que fije su consideracion en la economía efectiva que se ha hecho en este presupuesto que ya venia tan castigado, y que fijándose en la defensa que ha hecho el Sr. Ministro de Estado de los puntos que atañen á la organizacion de este Ministerio, que es á lo que únicamente ha concretado su oposicion el Sr. Villarroya, se sirva darle su aprobacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLARROYA**: Señores Diputados, el señor Ministro de Estado, con una bondad de la cual he recibido antes de ahora muchas pruebas, me ha dirigido palabras tan bondadosas, que yo no puedo empezar mi rectificacion sin darle antes las gracias por ellas. Su señoría se ha extendido al contestarme sobre la mayor parte de los puntos que yo habia tratado en mi discurso, y lo ha hecho, como era de esperar, con el talento y la elocuencia que todos le reconocemos, y uno de los primeros argumentos que ha aducido su señoría es de aquellos que á primera vista parece que no tienen contestacion. Su señoría dice: cuando yo no tenia Direcciones en el Ministerio de Estado, cuando yo suprimia hasta los jefes de seccion, aquel presupuesto excedia en 27.720 pesetas al presupuesto actual. Esto podria probar en último término que en ese presupuesto se han venido haciendo desde entonces economías, y que era susceptible de ellas, pero no probará que ciertamente fueran necesarias las Direcciones y los jefes de seccion.

Soy de opinion, lo mismo que mi digno amigo y compañero el Sr. Marqués de Pidal, de que el director de contabilidad merece ciertamente el elogio de todos, como le merece asimismo el director de consulados, persona de cuya inteligencia tengo yo formada la más alta idea; pero esto no obsta para que las Direcciones sean innecesarias. La Direccion de contabilidad, el señor Ministro lo ha reconocido así, como tambien el señor Marqués de Pidal, no puede ser tal Direccion, y únicamente unida á otros servicios es como ha de existir. Pues bien; si creeis que con ménos funcionarios que los que hoy tiene la Obra pía, aun uniendo á ella el negociado de asuntos eclesiásticos y aun uniendo tambien los patronatos que tenemos en Italia, si creeis que con ménos funcionarios es posible que exista, y es claro que lo creeis por cuanto que añadís servicios que nada tienen que ver con esos asuntos; si creeis todo eso, ¿podreis creer tambien que no distraeis del objeto á que deben su existencia esos fondos piadosos?

Seguramente los distraeis, por cuanto que el trabajo que emplean algunos funcionarios en asuntos que no se relacionan con los patronatos de la Obra pía es usurpado á esa Obra pía, con cuyos fondos se paga á esos funcionarios. Y llamo la atencion del Sr. Marqués de Pidal sobre este argumento, insistiendo á la vez en la pregunta que tuve la honra de dirigir al Sr. Ministro de Estado.

¿Considera S. S. de absoluta necesidad las Direcciones? ¿Responden á su objeto las Direcciones? Pues si responden, ¿por qué no las tuvo S. S. antes? Y si no responden, ¿por qué las tiene ahora? ¿Cree S. S. que no bastaria un encargado de negocios, lo cual daria una economía de 50.000 rs. en el presupuesto? Pues seguramente la Direccion de contabilidad y la de consulados, que antes estaban unidas, tenian á su frente un oficial primero, y este oficial primero era bastante para las necesidades del servicio.

Lejos de mi ánimo oponerme á la extension de

consulados, comprendo perfectamente que son reproductivos por punto general; comprendo que favorecen los intereses del comercio; comprendo que será preciso hasta crearlos en algunos puntos donde en la actualidad no existen: todo eso se lo concedo al Sr. Ministro de Estado; pero sin embargo, no veo necesidad de que haya un director de consulados, como no le ha habido durante mucho tiempo, como no le ha habido siendo S. S. Ministro de Estado bajo la presidencia del inolvidable general Prim. ¿Y cree S. S. que entonces y por aquel Gobierno estaban olvidados nuestros intereses mercantiles? Pues si S. S. no lo cree, convenga conmigo en que es absolutamente innecesario el director de consulados, como lo es el director de contabilidad. Enhorabuena que al director de contabilidad se le nombre comisario de los Santos Lugares: yo no me opondré á eso, sé que es un funcionario digno é inteligente: yo no discuto más que el hecho de que sea director de contabilidad, porque creo que no es indispensable este cargo ni responde al objeto. ¿Quereis nombrarle director de la Obra pía de los Santos Lugares? Pues yo seré el primero que lo aplaudiré, como os aplaudiria tambien si elevaseis á la más alta representacion de España á la digna persona que hoy ocupa la Direccion de consulados en el Ministerio de Estado; pero así como reconozco las brillantes cualidades de esos empleados, así tampoco puedo dejar de oponerme á que se grave el presupuesto con gastos que son innecesarios. Y cuenta que yo nunca he negado que este presupuesto sea muy reducido; pero desgraciadamente es fatal la situacion que atravesamos desde hace tiempo, y por miserable que sea el presupuesto, debemos procurar introducir en él todas las economías armonizables y compatibles con los servicios públicos.

Ha manifestado el Sr. Marqués de Pidal que en el Ministerio de Estado de Austria hay un embajador y varios ministros plenipotenciarios. Yo tambien quisiera que aquí los hubiera, que nuestros representantes en el extranjero se presentaran con todo el esplendor histórico de nuestra Pátria: yo desearia esto tanto como S. S.; pero no es posible: somos un pueblo pobre, y debemos tener una representacion pobre tambien, tanto más cuanto que si otra fuera nuestra representacion, mereceríamos tal vez las censuras más amargas al ver el estado en que se encuentran nuestros valores y nuestra desquiciada Hacienda. Por esta razon yo propongo, no la supresion de embajadas, sino su reduccion á plenipotencias de primera clase. Pequeña es la diferencia real y positiva que en el sistema representativo existe respecto de los Gobiernos cerca de los cuales estén acreditados, entre un embajador y un ministro plenipotenciario de primera clase.

Yo he visto que cuando más necesidad parecia que hubiera de tener de dar categoría á sus funcionarios diplomáticos, al dia siguiente de Solferino, al dia siguiente de Lissa y de Custozza, el Gobierno italiano no tenia más que un ministro plenipotenciario en Berlin y otro ministro plenipotenciario en París; ¿y eran bastantes esos ministros plenipotenciarios para que hiciera Italia las grandes y poderosas alianzas que la habian de ayudar para conseguir su unidad? ¿Creeis, señores, que no seria respetable, muy respetable nuestra representacion, sobre todo si enviásemos á ellas á personas de cierta altura; y en este punto yo no hago alusiones de ningun género ni dejo de reconocer que la tengan nuestros representantes de hoy; creeis, señores, que un ministro plenipotenciario, siendo un hombre de inteligencia y de valer, no seria bastante... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Comprendo, Sr. Presidente, lo que significa esa llamada, y voy desde luego á pasar á otro punto. Efectivamente, no me he expresado bien al pedir la supresion de la legacion que tenemos en Holanda, absolutamente innecesaria; pero nada se me ha dicho que probase lo contrario. Al suprimir esa legacion se nos dice que nos quedamos sin representacion en Holanda. Esto aparece porque yo no he debido explicarme bien. Tenemos un ministro plenipotenciario de primera clase en Bélgica, y podemos darle nuestra representacion cerca del Rey de los Países-Bajos; y cuando tan pequeña es la distancia que media entre ambas capitales, cuando el vapor la ha hecho más pequeña todavía, no es ciertamente difícil que un mismo funcionario tenga á su cargo ambas representaciones.

Ha dicho el Sr. Silvela que cuando desempeñaba en 1869 el Ministerio de Estado, llevado por el espíritu de economía que siempre le ha guiado, quiso rebajar de tal modo el presupuesto, que lo hizo insuficiente, hasta el punto que un año despues, un Ministro radical, el Sr. Martos, se veia en la precision de aumentarlo. Y yo pregunto á S. S.: ¿entró en ese aumento del Sr. Martos, ni entonces ni despues del Sr. Martos, durante el período revolucionario, entró la idea de restablecer las Direcciones suprimidas por el Gobierno anterior á la revolucion de Setiembre? ¿Por qué no entró? ¿Por qué? Porque como el Ministro de Estado que era en 1869, creyó el Sr. Martos y creyeron los demás Ministros en la inutilidad de las Direcciones.

Algo he de decir de la supresion de los consulados. De las legaciones que tenemos en América, excepcion hecha de la de los Estados-Unidos, de la de Méjico y alguna otra por su índole especial, más que legaciones son agencias comerciales. En este sentido pueden tener á su cargo todos aquellos asuntos que están de ordinario en otras cortes á cargo de un cónsul ó de un vicecónsul.

No he tratado de confundir la existencia de los vicecónsules en Montevideo y Buenos-Aires con el de París, como no sé si con intencion ó sin ella ha tratado de atribuirme el Sr. Ministro de Estado. Yo reconozco que en París es necesario ese vicecónsul y algo más si se quiere, pero que en Montevideo y Buenos-Aires son perfectamente inútiles.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara, de cuya bondad he abusado esta tarde, y voy á terminar hablando de nuestra representacion consular en Francia; yo preguntaria al Sr. Jove, y hace un momento lo he oido al Sr. Gaviña, si alguna Nacion en nuestras apartadas provincias, y España es el país que las tiene más distantes, si alguna Nacion ha enviado dos cónsules generales á la nuestra. Seguramente que no. Pues bien; en Francia tenemos nosotros dos, uno en Argel y otro en Bayona. Reconozco perfectamente que debe haber un cónsul en Argel; pero siendo de segunda clase, podia perfectamente entenderse con el gobernador general de la Argelia. Donde indudablemente necesitamos un funcionario consular de importancia es en Orán, donde la emigracion de españoles es mucho mayor; y esa emigracion (y en esto voy á contestar á una indicacion del Sr. Ministro de Estado) que en otros países tiene por orígen la sobra de poblacion, en el nuestro desdichadamente reconoce por causa el exceso de miseria: además de que el cónsul de segun-

da clase habria debido ser antes vicecónsul, y por consiguiente, cuando llegara á Argel deberia tener toda la práctica que se necesita, sobre todo cuando al frente del Ministerio de Estado han pasado jefes ilustrados como el que en este momento se sienta en ese banco.

Creo haber rectificado con la mayor brevedad posible, y vuelvo á suplicar á la Cámara que perdone las molestias que le he causado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Puramente para rectificar. En Francia tenemos un cónsul general en Bayona y otro en la posesion de Argel, y pregunta el Sr. Villarroya si alguna Nacion tiene dos cónsules generales en iguales condiciones, y yo contesto á S. S. que sí, que todas las Naciones tienen un cónsul general en Madrid, otro en la Habana y otro en Filipinas, como nosotros tenemos uno en la Nacion francesa y otro en la importante colonia de Argel. De manera que no hacemos más que seguir el ejemplo de todas las Naciones que tienen una representacion consular en la metrópoli y otra en aquellas provincias á cuyo frente se encuentran autoridades que tienen atribuciones propias é importantes. Puede, pues, estar tranquilo el señor Villaroya, porque España hace en esto lo que los demás países.

Ha indicado S. S. con ocasion de la supresion de la legacion de Holanda, que el ministro de España en Bruselas puede asumir la representacion en el Haya, y pudo haber añadido más: que ha habido períodos en que han estado reunidas; pero yo aseguro á S. S. que este es un mal sistema; que vale más no tener representante en una corte, que tener uno acreditado en dos ó tres distintas para que vayan de vez en cuando de una á otra. Ahora mismo se acaba de negociar un convenio de comercio con Bélgica y otro de extradicion con Holanda. ¿Quiere el Sr. Villarroya que un representante tome un abono de ferro-carril y vaya del Haya á Bruselas y de Bruselas al Haya para negociar con dos países, con dos Gobiernos, con dos entidades distintas, dos asuntos tan diferentes?

No es posible; la experiencia ha demostrado que este no es un buen sistema, que vale más no tener representacion en el Haya, que tenerla fija en Bruselas para que de vez en cuando vaya á representarnos en Holanda. Los Países Bajos tienen una gran importancia mercantil y gran comunidad de intereses con las provincias ultramarinas de España: esto justifica, á mi juicio, cumplidamente la existencia de nuestra modesta legacion en el Haya.

Ha insistido tambien el Sr. Villarroya en la cuestion de los directores. Bajo el punto de vista del presupuesto yo me opongo al plural; no es más que un solo director el que tiene sueldo de tal en el presupuesto; de tres se han rebajado dos y no queda más que uno. He indicado ya antes que conviene conservar este director; otras Naciones, con cuyos recursos creo que pueden muy bien compararse los de España, como son Bélgica y Portugal, tienen tambien este director, y la razon es muy sencilla: el director tiene categoría de ministro plenipotenciario, y los ministros extranjeros pueden tratar con él muchísimos asuntos de detalle á que el Ministro de Estado, sobre todo en los paises representativos, en que reclaman su presencia las sesiones de las Cámaras, no puede dedicar su atencion. No queda, pues, más que una cuestion de organizacion; la cuestion de que el Ministro se entienda directamente con directores, que yo lo creo preferible á que se entienda con oficiales de Secretaría: la razon de economía ha desaparecido desde el momento en que dos de los sueldos de director desaparecen del presupuesto.

No creo, pues, que la cuestion valga la pena de insistir tanto en ella.

Con respecto á la Obra pía de los Santos Lugares, debo rectificar un error de concepto en que ha incurrido el Sr. Villarroya. Lo que yo he dicho es que la Obra pía estaba gravada con una administracion lujosa, innecesaria y ocasionada á aumentos de personal en un país como el nuestro, en que no estando desarrollados el comercio y la industria, se piensa tanto en los destinos públicos. Suprimida toda esa administracion y encomendada á la Direccion de contabilidad, se hace imposible el aumentar el número de los empleados, cosa que antes podian hacer los Ministros libremente. Por consiguiente, yo he puesto coto á un abuso; se ha conseguido una economía en la administracion de la Obra pía; el presupuesto del Ministerio no se ha gravado en lo más mínimo; no se ha faltado á la razon de conciencia de no distraer los fondos de la Obra pía, porque su administracion se sostiene con la misma suma con que antes se sostenia su lujosa administracion, y además el mismo director que está encargado de su administracion desempeña á la vez las funciones de su Direccion en el Ministerio. Por consiguiente, se ha mejorado el servicio, se ha obtenido una economía, se ha cortado un abuso y se ha atendido á la consideracion que se debe guardar á los fondos de la Obra pía.

En cuanto á la necesidad de hacer economías por razon de las circunstancias presentes, vuelvo á decir al Sr. Villarroya que los apuros en que vivimos no dependen de los gastos de los servicios corrientes; si pudiéramos quitar del presupuesto la enorme deuda que hemos contraido, en la que se condensan todas nuestras discordias, todos nuestros desastres y todas nuestras desgracias, mucho más fácil de sobrellevar seria el presupuesto. No son, pues, los empleados existentes en los Ministerios los que abruman al contribuyente, sino las atenciones resultado de compromisos anteriores.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Dos preguntas nada más. El Sr. Ministro de Estado no ha contestado á mi pregunta tal como yo la hice. ¿Son indispensables los directores? Si lo son, ¿por qué se privó S. S. de ellos? Si no lo son, ¿por qué los tiene ahora?

Dice S. S. que cualquier Ministro podia aumentar antes los empleados de la Obra pía. Eso no significa más sino que podia haber abusos distrayendo esos fondos; si los empleados que S. S. nombra hoy pagándolos con fondos de la Obra pía se dedican á atenciones que no son de la Obra pía, ¿se distraen ó no se distraen esos fondos de su verdadero objeto?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Con respecto á los directores, contesto muy sencillamente al Sr. Villarroya que yo no tengo la soberbia de creer que sé más que toda Europa, y cuando veo que en toda Europa, hasta en Naciones de ménos importancia que España tienen ese sistema, me rindo al ejemplo y á la autoridad.

Con respecto á la Obra pía, debo decir al Sr. Villar-

roya que se ha consignado en el presupuesto un número fijo de empleados: me parece que este es un medio de cortar los abusos, porque si un Ministro aumentase los empleados; el Congreso podria poner remedio al mal; y cuando la Obra pía se administraba separadamente, cada Ministro podia hacer lo que quisiera. Dice S. S. que siempre habrá distraccion de fondos porque los empleados de la Obra pía trabajan para el Ministerio de Estado. En todo caso seria distraccion de horas, que no de fondos, puesto que la administracion de la Obra pía cuesta lo mismo ó ménos que en todas las situaciones: no hay, pues, distraccion de fondos; lo que hay es que un empleado puede atender durante dos horas al despacho de los expedientes de la Obra, y otras dos ó tres al despacho de otros asuntos del Ministerio.

Atendido el deseo de economías que manifiestan todos los Sres. Diputados, he conservado las cifras que habian respetado todos los Ministros, todas las situaciones, y he cogido esa cifra, que yo no he aumentado en un real, y la he destinado á dotar empleados que son á la vez de la Obra pía y del Estado, porque el director de contabilidad puede á ciertas horas aprobar las cuentas, y en otras dedicarse á la Obra pía. Tranquilícese el Sr. Villarroya, que no hay distraccion de fondos de la Obra pía; se gasta en la Obra pía lo mismo que se gastaba antes: solo que hoy los empleados tienen el gravámen de despachar la Obra pía, mas la Direccion de contabilidad del Ministerio de Estado; es un aumento de horas de trabajo, y esto hasta ahora no ha producido el único inconveniente, el de que se quejaran esos empleados del mayor trabajo. No se han declarado en huelga esos empleados; todos han aceptado el aumento de horas conservando sus cargos. ¡Ojalá todas las huelgas tuvieran el mismo término!»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad de la seccion segunda, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Vivar al capítulo 3.°, art. 2.°, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que se borre la partida que señala el art. 2.° del capítulo 3.°, seccion segunda, haciéndose una economía de 825.000 pesetas, y los destinos del cuerpo consular sean desempeñados por jefes y oficiales del ejército y armada que se encuentran sin destino en atencion al numeroso personal de ambas instituciones.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878.=Antonio de Vivar.=Luis Gaviña.=Cándido Martinez.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Pastor y Magan.=Cosme Barrio Ayuso.=Para autorizar la lectura, Enrique Villarroya.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision no admite la enmienda del Sr. Vivar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Vivar tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, con gran desventaja entro á defender esta enmienda, porque es verdaderamente muy radical; así es que tan luego como ayer tarde la leyó el Sr. Secretario, cayó como una bomba en la Cámara; sin embargo, tiene su explicacion que la enmienda sea tan radical. Una triste experiencia ha dado á conocer á los Diputados de oposicion que por sencillas ó radicales que sean las enmiendas que presentamos al discutir los presupuestos, jamás se admite ninguna. Por esta razon, al apoyar esta enmienda tengo que pedir mucho para que se me pueda conceder algo; hé aquí la razon de por qué presento la enmienda en la forma que han oido los Sres. Diputados. Además, contaba yo con la ilustracion del señor Ministro de Estado, con su templanza en las discusiones, y hasta porque puede muy bien, despues de las explicaciones que dé, separarse de la enmienda por varias consideraciones, pero en el fondo puede estar conforme conmigo, porque precisamente el Sr. Ministro de Estado acaba de decir hace pocos momentos que al dar los destinos que quedan vacantes en su departamento, procura hacerlo en los funcionarios que se hallan cesantes. Yo creo que S. S. al destinar los cesantes lo hará en los que perciben sueldo; porque si es de los que no lo perciben, nada gana con eso el Tesoro público.

El fundamento y la base principal de la enmienda que estoy apoyando consiste, Sres. Diputados, en que hay en el país un número considerable de funcionarios que perciben sueldo del Tesoro y que no trabajan absolutamente nada: pues en el departamento de Guerra es tan considerable, que casi puede decirse que es una tercera parte de los jefes y oficiales que se hallan en activo servicio. En los diferentes cuerpos de la armada sucede lo mismo, hasta el punto de crear destinos para colocar á estos funcionarios, y que, como saben todos los Sres. Diputados, hay un gran número de cesantes que no se dedican á otra cosa más que á sus asuntos propios y á pasearse, y al mismo tiempo están percibiendo sueldo; por consiguiente, nada tiene de particular que con objeto de aliviar las cargas del Tesoro entrasen á desempeñar destinos aunque fuese menor en categoría que el de la que hayan estado en posesion. La Cámara observará que estas son razones muy atendibles, y que si un Diputado ve que en cualquier artículo del presupuesto se pueden hacer economías, siempre que el servicio no se perjudique, está en su derecho al pedir que se hagan y que se presenten enmiendas de la naturaleza de la mia.

Además, la carrera consular, que se regia por el decreto del Sr. Sagasta al entrar en el poder el actual Ministerio, quedó completamente destruida. Para demostrarlo me basta citar el caso del consulado de Bayona. Tenia España allí un cónsul que habia prestado grandes servicios á la causa del órden público con sus noticias y avisos sobre los enemigos de España en aquella ocasion, que eran los carlistas, y ese cónsul fué reemplazado por una persona que ni aun siquiera tenia la edad necesaria para desempeñar aquel cargo. Si, pues, al consulado de Bayona pudo destinarse esa persona, no se puede decir que la carrera consular está sujeta á determinadas reglas. Además de esto, bueno es tener en cuenta que hay consulados desempeñados por militares. En este caso se encuentra el de San Thomas, á cuyo frente está un digno jefe de Administracion militar, y el de Santo Domingo está desempeñado por un coronel de milicias disciplinadas de Cuba, segun tuve ocasion de observar la última vez que estuve en América. Bastan estos casos para comprender que esos cargos podian ser desempeñados perfectamente por indivíduos de otras carreras.

No se crea que yo quiero monopolizar el desempeño de los consulados en favor del cuerpo á que pertenezco y de la clase militar; deseo únicamente, con el objeto de aliviar el presupuesto, que esos cargos sean

desempeñados por personas que cobran haberes del Estado y no le prestan servicio alguno. Con esto verán las personas que han creido que á mí me llevaba un deseo de favorecer al ejército y á la marina, que lejos de esto, lo que trato es de que todas las clases, así militares como civiles, que perciben haberes del Estado, puedan optar al desempeño de estos cargos.

Yo, por razon de la profesion á que pertenezco, he tenido ocasion de observar lo importante que es la carrera consular; y atendidos los servicios á que tiene que atender, y las condiciones de idoneidad que necesitan, deberia establecerse como principio que solo pudiera entrarse en esa carrera por oposicion. De esa manera en los consulados generales veríamos solamente individualidades dignas de desempeñar esos cargos. El Sr. Ministro de Estado nos ha hablado de la ley orgánica de la carrera consular que tiene presentada á la Cámara, y precisamente lo que en ella se dice es lo que me ha movido á decir lo que acabo de indicar. En los artículos 2.° y 10 de esa ley orgánica se dice que una tercera parte de los cónsules de primera y segunda clase y vicecónsules serán de libre eleccion, y yo hubiera querido que esto no se consignara. Es mejor para el servicio que el ingreso en todos los cargos, y especialmente en éstos, sea por oposicion, y es mejor tambien hasta para los mismos Ministros. Cuando éstos pueden dar libremente los destinos que se les piden, son grandes los compromisos y no hay medio de librarse de ellos; pero desde el momento que el Ministro puede escudarse en la ley, desaparecen todos esos compromisos. Así, pues, no hay cosa más conveniente que el ingreso por oposicion.

Si yo quisiera abogar, Sres. Diputados, en favor de los marinos para que solo ellos desempeñasen los destinos de la carrera consular, no me hubieran faltado razones poderosas en que apoyarme. Me bastaria para ello, aun sin descender á otras razones, indicar que los cónsules, por razon de los asuntos á que tienen que atender, no son otra cosa que comandantes de marina de provincia. No leeré, por no molestar á la Cámara, los asuntos de que se ocupan; básteme decir que todos se refieren á accidentes de mar que solo los conocedores en el arte naval y los que han tenido gran práctica en la marina pueden debidamente apreciar. Además, estamos abocados, Sres. Diputados, á que terminada la guerra de Cuba, el crecidísimo ejército que se encuentra en aquella isla regrese á la Península, y entonces se aumentará grandemente el personal de reemplazo en todas sus clases, como ya tenemos ocasion de observar á la llegada de los vapores que de aquella isla vienen con considerable número de generales, jefes y oficiales.

No es mi ánimo por ningun estilo llevar la desanimacion á los indivíduos que actualmente desempeñan los destinos de la carrera consular; pero desearia que las vacantes se cubrieran dando una parte limitada á los ascensos y aplicando la otra á los indivíduos del ejército y armada ó á la clase de cesantes, siempre que reunan los requisitos necesarios para ello, requisitos que pudieran muy bien reglamentarse y llevarse, si era preciso, aun más allá de lo que se exige hoy á los indivíduos de esa carrera. Y esto mismo seria una garantía para que esos destinos se desempeñasen con acierto. Si yo siguiera al Sr. Ministro de Estado en las citas que nos ha hecho de diferentes Naciones, le diria que en Inglaterra y en los Estados-Unidos, y especialmente en esta República, se hizo eso despues de la guerra de la esclavitud, y yo he conocido muchos oficiales de marina que han estado desempeñando los consulados de nuestros puertos. Precisamente con la organizacion que ahora tiene la carrera consular parece que están marcados los destinos de cónsules, dando los de primera clase á los brigadieres, los de la segunda clase á los coroneles, y los viceconsulados á los capitanes ó comandantes, porque además del gran alivio que el Tesoro tendria, comprenderá la Cámara que es completamente insostenible que existan coroneles paseándose y sin hacer nada, percibiendo solo el haber de 50 duros despues de tener veinticinco ó treinta años de servicio, con las exigencias que la clase de coronel reclama y con las obligaciones que á la edad que llegan hay que presumir que tienen. Y como quiera que he dicho, y es lo cierto, que la carrera consular no se halla en el dia organizada, y como no lo estará hasta tanto que se apruebe en ambas Cámaras el proyecto de ley que ha presentado el Sr. Ministro de Estado, si S. S. atendiese las indicaciones que acabo de manifestar, no hay duda que se desembarazaria grandemente de las exigencias, toda vez que en los destinos de la carrera consular introduciria á funcionarios que dependen del Estado.

Por consiguiente, Sres. Diputados, es indudable que se obtendrian grandes economías en el art. 2.° del capítulo 3.°, porque aunque permaneciese con la misma cifra, se descargarian otros capítulos del presupuesto de otros departamentos que indudablemente sabe muy bien el Sr. Ministro de Estado que hay que abonar. Por lo tanto, yo espero que el Sr. Ministro de Estado, no alarmándose por lo radical de la enmienda (*El Sr. Jove y Hévia:* Pido la palabra), tomará en consideracion las razones que yo he expuesto. Creo tener su apoyo en lo que se refiere á las economías de ese artículo 2.°, con tanto más motivo cuanto que S. S. nos ha dicho en el dia de hoy que prefiere colocar en los destinos de su departamento á los cesantes que cobran haber. Espero, pues, que S. S., si no admite la enmienda, al ménos nos dirá en qué sentido toma las indicaciones que he tenido la honra de exponer á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Señores Diputados, cuando en el dia de ayer oí leer esta enmienda desde la tribuna, dudé de que fuera cierto lo que oia; porque hay que tener entendido que una cosa es el discurso, y la enmienda es otra cosa. Yo creo que á todos los señores Diputados les hubiera sucedido lo mismo que á mí, á saber: que habiendo oido esto fuera de este recinto, lo habrian tomado por una genialidad, por una broma; pero cuando las cosas vienen á este santuario, cuando salen de los lábios de representantes del país, necesario es, señores, que se consideren como cosas formales, y las cosas formales se han de tratar formalmente. Y deben tratarse formalmente, en primer lugar, por el buen nombre del país, que sufre cuando en el extranjero se ve que hay personas que tales ideas, que tales intenciones sustentan; y por los fueros del buen sentido, y por los de una clase entera que se trata de rebajar y aniquilar; y por los de otra clase que se trata de enaltecer, y sin embargo se la rebaja; porque yo protesto, en nombre del elemento militar, contra proyectos que no parece sino que tratan de hacerlo aparecer como deseando invadir todas las esferas de la administracion y apropiarse todos los destinos públicos. No, Sr. Vivar; el militar y el marino están con-

tentos con su profesion y no ambicionan nada más.

En marina, donde no hay personal bastante, habria que crear un personal para que sus indivíduos fuesen marinos en tierra, que es en lo que quiere convertir su señoría á esos marinos haciéndolos cónsules; lo mismo que habria coroneles sin tropa, en una posicion verdaderamente desairada. Y con respecto á otra clase entera, con respecto á la corporacion consular, ¿no es, señores, más que un sarcasmo, una crueldad presentar ciertas ideas? Porque no basta decir: «yo aspiro á ciertos puestos,» no; la enmienda dice lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que se borre la partida que señala el art. 2.° del capítulo 3.°, seccion segunda, haciéndose una economía de 825.000 pesetas, y los destinos del cuerpo consular sean desempeñados por jefes y oficiales del ejército y armada que se encuentran sin destino en atencion al numeroso personal de ambas instituciones.»

Nadie me gana en respeto á la milicia, y reconozco que hay en ella personas eminentes; pero por ese mismo respeto creo que ciertas ideas, ciertos proyectos, cuando se lanzan á la discusion, necesario es que queden perfectamente rebatidos y pulverizados. ¿Qué dirian, señores, aquellos sesudos concelleres de Barcelona, los primeros que elevaron á cargo público la institucion consular, cuando á mediados del siglo XIII pidieron á Jaime I de Aragon que aprobase el nombramiento del que enviaban á Egipto por creer que era el mejor de entre ellos; qué dirian si supieran que habia de llegar un tiempo de ilustracion y de progreso en que un Sr. Diputado se habria de levantar á decir: «para eso no se necesita preparacion de ningun género; para eso basta cualquier cesante, basta cualquiera que cobre haberes del Estado?» ¿Qué diria el gran Talleyrand (y perdóneseme que cite cosas grandes para asuntos pequeños, aun cuando no hay asunto que sea pequeño en este sitio), aquel que decia que despues de haber recorrido todos los destinos del país, aun los más altos, todavía se necesitaba mucho para ser un buen cónsul?

¡Qué decepcion, señores, para los indivíduos de esa carrera, para aquellos que han gastado su caudal y su vida en estudios incesantes, en recorrer países en los cuales su salud se veia combatida, en los cuales perdian las personas más queridas á su corazon! ¡Qué decepcion, venir aquí un Diputado de la Nacion española á decir: «todo eso que habeis hecho, todo lo que podais hacer en lo futuro, no vale nada; eso lo puede hacer cualquiera, eso lo puede hacer el primer desocupado que pase por la calle;» ¡qué decepcion, señores, y perdonadme la personalidad, para mí! Treinta años ocupado en estos estudios, y cada vez que una cuestion de materia consular se presenta delante de mí, tengo que estudiar muchísimo, que muchísimo ignoro despues de esos treinta años de incesantes estudios. ¿Sabe S. S. el desencanto, el desconsuelo que va á llevar solo con haber comunicado esas ideas, á regiones remotas, allí donde algunos de nuestros compatriotas con sueldos mezquinos están pasando años y años en el trabajo, con la esperanza de tener un pequeño ascenso? ¡Y S. S. hacia tabla rasa! Y todo ¿por qué? ¿qué razones ha presentado S. S.? Dos únicos pretestos. Primero: que los cónsules desempeñan algunas funciones propias de los oficiales de marina. Pues vuélvame S. S. la oracion por pasiva, y haga á los cónsules oficiales de marina y déles el mando de los buques. La razon, ó por mejor decir, la sinrazon es la misma.

Segundo: que están asimilados á las categorías de la marina. Es verdad; pero ¿en qué consiste esto? Pues consiste en que aquí las clases civiles somos demasiado modestas, y habiéndonos ocupado en legislar sobre todo no hemos hecho una ley de honores civiles. Y cuando se quieren dar honores á clases determinadas, se les aplican honores militares.

Es verdad que los cónsules están equiparados en representacion, en categoría, tan solo en esas cosas exteriores, á los oficiales y jefes de marina: pero tambien lo están á los generales los Sres. Obispos, y no querrá S. S. dar á los Obispos el mando de los ejércitos.

Pero ¿no tienen los cónsules más funciones que las que se relacionan con la marina? ¿Pues que es el cónsul, Sr. Vivar? ¿No es el representante de su país en todas las funciones administrativas? ¿No debe tener conocimiento, no solo de los asuntos marítimos, sino de todos aquellos que se relacionan con el comercio, y lo que es más, que se relacionan con el indivíduo que viaja y necesita de ese cónsul? ¿Qué son los cónsules? Haciendo una distincion entre el cuerpo diplomático y el consular, que tiene establecida la legislacion civil entre los tutores y curadores, son los encargados principalmente de los intereses materiales de un pueblo, y subsidiariamente y como auxiliares, y á falta de representacion diplomática, de los políticos, al mismo tiempo que los indivíduos del cuerpo diplomático están esencialmente encargados de los intereses de la personalidad política de un país y secundariamente de sus intereses materiales; ¿y bastarán para esto algunos conocimientos relativos á la marina, Sr. Vivar?

No, repito; los cónsules tienen atribuciones múltiples que corresponden á todos los ramos de la administracion: atribuciones de fomento, de jurisdiccion voluntaria en todos los países, de completa jurisdiccion civil y criminal en muchos; atribuciones en cuestiones arancelarias; atribuciones mercantiles; y como auxiliares de las legaciones y su suplemento donde no las hay, atribuciones políticas y hasta diplomáticas. Se quiere sin embargo que todo esto se supla con la Ordenanza y con conocimientos náuticos; acaso hasta los idiomas y la costumbre de vivir en el extranjero, que entra por tanto en esta carrera.

¿Sabe el Sr. Vivar que existe algo que se llama derecho internacional; sabe S. S. que está naciendo otro derecho internacional que se llama privado, que ocupa á todas las capacidades jurídicas; sabe S. S. que hay un derecho internacional marítimo? Su señoría no lo ignora, como no ignorará tampoco que existe una ciencia que estudia las fuerzas productoras de los pueblos, y sus cambios, y sus estadísticas industriales y financieras, y que todo esto debe ser familiar al cónsul.

Tampoco debia ignorar que estas ideas trastornadoras alarman todos los intereses: hoy he visto mi casa honrada con la visita de personas importantes dedicadas á diferentes profesiones; personas que tienen grandes intereses en el extranjero; comerciantes, banqueros, todo género de personas. ¿Y para qué? Para encargarme que tratase de rechazar la enmienda de S. S., porque temblaban por sus intereses; no porque esas personas á quienes S. S. trata de encomendarlos no puedan ser muy dignas; no porque en casos particulares no pueda buscárseles, y se les buscaria si fuera necesario, no; sino porque no podian tener la preparacion necesaria.

No necesité esforzar mucho mis argumentos para

tranquilizarlos. «Tengo bastante conocimiento, les dije, de la ilustracion de la Cámara, para poder asegurar que esta enmienda, si se votase, es de aquellas que no obtienen más que el voto de su autor.»

Pero voy á demostrar que lo que el Sr. Vivar se propone es además completamente imposible: y yo no sé cómo se ha podido proponer esto, como no sea porque nos atrevemos siempre más con aquellas cosas que ménos conocemos.

Su señoría borra toda la cifra destinada al cuerpo consular, y S. S. no comprende que esta cifra se descompone en dos casillas diferentes segun el presupuesto que tengo en la mano: la una es el sueldo personal, la otra es el sueldo de representacion. ¿Mandaria el señor Vivar á esos beneméritos jefes militares tan solo con el sueldo personal? (*El Sr. Vivar*: Sí.) ¿A un comandante, á un capitan tal vez, para ser vicecónsul con el sueldo de reemplazo, á vivir en el extranjero? (*El señor Vivar*: Sí.) Pues S. S. no sabe lo que es vivir en el extranjero; no sabe lo lucidos que irian esos marinos y militares con su sueldo de reemplazo. ¿Qué le hicieron á S. S. para que así los castigue? Es verdad que nada le hicieron los cónsules, y se propone extinguirlos.

Pero prosigamos: rebajando de las 825.000 pesetas 483.000 dedicadas á la representacion, quedarian 342.000 pesetas como economía, despues de haber borrado y desorganizado completamente un servicio.

¿Y cuándo se nos presenta esto? Precisamente cuando por la organizacion que en los últimos años ha tenido el presupuesto de Estado, los cónsules perciben ménos de lo que han percibido en ningun tiempo. Sucedia en 1855, que el cuerpo consular, mucho ménos numeroso que ahora, porque las necesidades eran menores, percibia 278.000 pesetas y además todos los ingresos de las recaudaciones. ¿Y sabe el Sr. Vivar á lo que ascienden los ingresos de la recaudacion del cuerpo consular? A millon y medio de pesetas; es decir que el cuerpo consular percibia millon y medio de pesetas más las 278.000. ¿Qué percibe hoy? Ochocientas veinticinco mil pesetas, con permiso de S. S. que quiere suprimírselas, más lo que se les da por gastos ordinarios de material; es decir, 1.046.000 pesetas; es decir, más de 700.000 pesetas, ó sean 3 millones de reales ménos de lo que percibia en 1855; porque en el presupuesto de 1856 fué cuando se estableció que la recaudacion de algunos de estos consulados se hiciera por el Estado. Tenemos, pues, que el cuerpo consular cuesta 3 millones de reales ménos que el año 1855, porque entonces era para el indivíduo toda la recaudacion; y que con respecto á lo que produce y á lo que hoy cuesta, todavía queda un exceso de 400.000 pesetas. Y en estas circunstancias se les viene á decir á todos esos beneméritos servidores: nada sabeis, todo lo que habeis estudiado de nada sirve; todos vuestros servicios no serán atendidos; hay un Sr. Diputado que pide que se borre vuestra cifra de los presupuestos y que los cargos que ocupais sean desempeñados por el primer desocupado que se presente, puesto que son una cosa parecida á la vigilancia de ferro-carriles, á la que se aplicó esta regla. En este capítulo, como en todos, Sres. Diputados, el presupuesto de Estado es el presupuesto de la miseria.

He empezado diciendo que si esto se me hubiera dicho fuera de aquí, lo hubiera tomado por una broma; pero el Congreso me dispensará que me haya expresado con calor, porque no comprendo las bromas en este sitio.

Por lo demás, no creo necesario decir al Congreso que deseche la enmienda.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Debo al señor Vivar más bien que una contestacion algunas explicaciones. Desde el momento que S. S. ha indicado que no pretendia que se aceptase su enmienda, sino que la ha presentado así como pretesto de discusion, como base para hacer algunas observaciones, yo no he de insistir mucho para que el Congreso deseche la obra que su propio autor desautoriza.

Por lo demás, la enmienda no puede defenderse ni aun por el ingeniosísimo Sr. Vivar; la enmienda establece á mi juicio lo siguiente: se suprime al artículo del presupuesto ochocientas y tantas mil pesetas que importan hoy los sueldos del Cuerpo consular extendido por el mundo entero. Pues al llevar á la práctica esta enmienda, si el Congreso la tomase en consideracion y si la votase, ¿qué resultaria? Que el primer dia del próximo ejercicio habria desaparecido todo sueldo para todo el cuerpo consular español en el mundo entero. ¿Y con qué se sustituiria? Pues se sustituiria con dignísimos indivíduos del ejército y de la armada que (encontrándose con la partida de 800.000 pesetas borrada) tendrian que tomar sobre sí la representacion consular de España en el mundo entero, con solo el sueldo de retiro ó de reemplazo que á cada uno le correspondiera. Y francamente, si esto se llevase á cabo, yo creo que de nadie tendria más queja el ejército y la armada que del Sr. Vivar, porque les seria de todo punto imposible ir á desempeñar los consulados de New-York y de Lóndres ó Macao por 2, 3 ó 4.000 pesetas del reemplazo, suficientes para vivir modestamente en Madrid ó provincias, pero notoriamente insuficientes para vivir en el extranjero, con más teniendo que costearse el viaje.

No comprendo que pudiera caer sobre los indivíduos del ejército y la armada mayor calamidad ni mayor desastre que imponerles la representacion consular de España en el mundo entero, teniendo que costearse el viaje y teniendo que representarla en esos puntos y en esos climas por solo el sueldo de reemplazo.

Así, pues, la enmienda no se ha presentado para que se acepte; no lo cree su mismo autor, y no es, pues, necesario que la combata de frente el Ministro de Estado.

Pero veamos algunas observaciones de S. S., que están dentro de lo posible. Su objeto ha sido sin duda recomendar la idea de que en el cuerpo consular puedan tener ingreso los dignísimos indivíduos del ejército y de la armada, capaces en muchos casos de desempeñar estos cargos. Me complazco en reconocer que los cónsules procedentes de las clases militares los desempeñan cumplidamente, justicia que debo hacer y que es el modo de premiar y honrar los servicios de esos funcionarios. Yo me complazco en reconocer los servicios del Sr. Pereira, cónsul en Burdeos, y que procede del Estado Mayor de nuestro ejército; los del digno cónsul en Marsella, Sr. Gonzalez Zavala, que tambien ha pertenecido á la carrera militar, y los de otros que traen el mismo orígen y no desdicen del celo, inteligencia é ilustracion de los que pertenecen desde su ingreso á la carrera especial de consulados ó á carreras civiles.

En cuanto á la competencia especial de los mari-

nos, tan enaltecida por el Sr. Vivar, el caso es que no ha podido referirse más que á los consulados que hay en los puertos, donde en efecto pueden ocurrir cuestiones y accidentes de mar, en los cuales por su profesion son muy competentes los marinos; pero el cuerpo consular de las capitales encomendado solamente á marinos, ¿estaria bien servido? Hay infinitos consulados tierra adentro, en donde no hay jamás una cuestion de averaís ó abordaje, ni ninguna otra cuestion que se relacione con la marina. A mí no me extraña que se discutan estos detalles, pues es achaque de todos los Parlamentos. Recuerdo que en el de una gran Nacion se ha debatido extensamente, y ha tomado parte en la discusion nada ménos que el Presidente del Consejo de Ministros, un aumento de 3.000 duros en una legacion; y ese alto personaje se ha visto obligado á entrar en los detalles de lo que costaba la embajada, y ha sacado á plaza hasta la circunstancia de haber dado una fiesta al embajador un banquero que habia gastado solamente en dulces 4.000 duros. Repito, pues, que no me extraña que se traten aquí estos detalles, pero preciso es reconocer que empequeñecen las discusiones.

En cuanto á los decretos convertidos en ley que propuso el Sr. Sagasta y que aprobaron las Córtes, y era la ley orgánica de la carrera diplomática y consular, bueno es advertir que en ella la carrera consular era una carrera cerrada y no habia posibilidad de hacer lo que ahora el Sr. Vivar desea. Pues bien; teniendo presente que puede haber otras personas que sin pertenecer á la carrera consular reunan, sin embargo, los conocimientos especiales que ella requiere, el Gobierno no ha querido hacer de ella una carrera cerrada, y al efecto ha presentado un proyecto que ya ha sido aprobado por el Senado y que solo falta discutirse en el Congreso, y en ese proyecto se reserva la tercera parte de los consulados para funcionarios de otros Ministerios y otros departamentos. No se reservan exclusivamente para los procedentes del ejército ó de la armada, porque el Sr. Vivar reconocerá que puede ser una excelente preparacion para un consulado el haber servido en la Direccion de aduanas ó el haber servido en la Direccion de contabilidad del Reino. Pero lo cierto es que abundando hasta donde es posible en las ideas del Sr. Vivar, y arrostrando la enemiga de los que quieren hacer de los consulados una carrera cerrada, el Ministro que se dirige al Congreso ha establecido que la tercera parte de las vacantes en las condiciones que la ley marca puedan proveerse, no en indivíduos de un solo instituto, sino en servidores de todos los institutos, en servidores de España, cualquiera que sea el Ministerio ó dependencia de donde provengan, con tal que sirvan para la carrera consular, reunan las condiciones que exige la ley y tengan los años de carrera suficientes para que no sea una improvisacion su nombramiento.

Así, pues, por primera vez se presenta una ley constitutiva del cuerpo consular, en la cual se admite la posibilidad de que una tercera parte de los que formen el cuerpo consular español se componga de funcionarios procedentes de otros Ministerios que hayan adquirido allí práctica, que si no es la especial y concreta de los consulados, les supongan, sin embargo, condiciones de capacidad para este puesto. Por consiguiente, vea el Sr. Vivar cómo debe combatir más que yo la ley anterior, en la cual no habia ingreso más que para los pertenecientes á la carrera, mientras que en el proyecto actual se permite la entrada de una tercera parte de funcionarios de otros Ministerios; pero no se puede conceder la entrada exclusivamente á indivíduos del ejército y de la armada, porque eso seria inferir un agravio á funcionarios muy dignos de otras carreras que preparan perfectamente para la carrera consular, ciertamente tanto como puede preparar el mando de una compañía ó el mando de un buque. Así, pues, el objeto del proyecto que habeis de discutir pronto es recoger las capacidades donde quiera que se encuentren para darlas entrada en la carrera consular, y tener así un cuerpo que sea el más competente y digno: cuando exista una persona que haya prestado servicios en el ejército, que posea los idiomas y tenga cierta instruccion que no es absolutamente necesaria para el militar, pero que muchos militares la tienen, el Ministro podrá darle un consulado; cuando haya un marino que se encuentre en el mismo caso, el Ministro lo podrá hacer tambien, y cuando haya un digno funcionario de Hacienda ó de Fomento ó de otro Ministerio que esté tambien en iguales condiciones, el Ministro tambien lo podrá hacer: claro está que todos ellos es preciso que tengan la aptitud necesaria. Vamos, pues, entrando en ese camino que desea el Sr. Vivar, y que creo que en último resultado es ventajoso, y mejor que el hacer una carrera cerrada, sobre todo mientras carezca de cuerpo de aspirantes agregados ó alumnos que se irá formando con la seguridad de tener dos terceras partes de las vacantes.

Me ha preguntado el Sr. Vivar si yo iba á reponer á los cesantes que habian quedado sin sueldo. En parte ha contestado ya á éste, como á otros muchos puntos, el digno indivíduo de la Comision que me ha precedido; pero como ésta es una pregunta que me dirige á mí, yo debo contestarla, y debo decir á S. S. que he procurado colocar los cesantes que tenian buen expediente; si tenian sueldo, ahorraba al Estado ese sueldo; y si no tenian sueldo, porque en el estado de desamparo del cesante me parecia mejor atender al que ha servido y no tiene recurso alguno, y aplazar un poco la entrada de funcionarios nuevos. Claro está que no se puede establecer en absoluto en una Nacion una regla, y decir: durante diez ó veinte años no entrará nadie en la carrera, porque ante todo se va á colocar á los cesantes; y llevar esta regla á la exageracion. Vale más cuando hay un cargo vacante darle á un cesante que dárselo al que no tiene merecimientos; de manera que la regla que yo me he establecido ha sido la siguiente: colocar al que tenia derechos pasivos, ahorrando así un sueldo al Estado, y colocar tambien á cesantes que no tenian derechos pasivos, porque premiaba de este modo los servicios que habian prestado con anterioridad. Esto es lo importante, y no creo que merezca la desaprobacion del Congreso.

No recuerdo que haya quedado algun otro punto de la enmienda sin contestacion, y creo que en vista de lo que ha contestado el Sr. Jove y Hévia y de las explicaciones que yo he dado al Congreso, el Sr. Vivar la retirará; y caso de que no la retirase, como parece indicar S. S., yo rogaria á los Sres. Diputados que no la tomasen en consideracion; esto en bien del ejército y de la armada, á quienes habia de afligir grandemente el trance en que se verian si prosperase el pensamiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á rectificar primero al Sr. Ministro de Estado, que celebro no haya seguido el ca-

mino que ha emprendido el indivíduo de la Comision que se ha servido contestarme, sin duda desconociendo lo que en el derecho internacional se llama cortesía marítima y cortesía terrestre.

Su señoría no ha debido oirme bien, aunque me parece que me expliqué bien claro. Yo dije que en la carrera consular se debia entrar por oposicion, reuniendo todos los requisitos que fueran necesarios para servir los consulados. Aun más; abundo de tal manera en esta opinion, que hasta la Direccion de comercio del Ministerio de Estado la proveeria yo por oposicion entre los funcionarios del órden gerárquico de la escala. Yo creia que el Sr. Ministro lo habia entendido tal como yo lo he dicho, y que discutiéndose, como aquí se discute, de buena fé, debia haberse hecho cargo de esto.

Celebro tambien que el Sr. Ministro haya dicho que el decreto del Sr. Sagasta sobre las carreras diplomática y consular era un decreto-ley, porque de este modo dirige una censura al Gobierno de S. M., que reemplazó el cónsul que habia en Bayona por otro que no tenia condiciones para serlo. Eso es una censura que deben recoger sus compañeros de Gabinete, y especialmente alguno de sus predecesores, porque yo no tenia presente que aquel decreto habia adquirido el carácter de ley; y en la inteligencia de que solo era un decreto creí que el Gobierno solo habia cometido una falta; pero siendo un decreto-ley, claro es que la falta ha sido mucho más grave, puesto que ha barrenado completamente una ley.

El Sr. Ministro dice que tiene la regla de cubrir los destinos vacantes en la carrera consular con los cesantes de la misma, sin fijarse en si perciben ó no sueldo del Estado. Yo quisiera que S. S. tuviera por principal norte aliviar las cargas públicas, porque eso es lo que el país reclama, y favorecer al desgraciado contribuyente.

Con este motivo recogeré algunas palabras que dirigió al Sr. Villarroya acerca del decoro nacional. Su señoría decia que el decoro nacional consiste en que los representantes de la Nacion estén bien retribuidos en el extranjero; yo creo que el decoro de la Nacion consiste en que los representantes del país vayan descalzos y la Nacion no deba, pero no en que los representantes del país ostenten mucho lujo mientras su Nacion esté pobre y sea deudora.

Voy ahora á rectificar al Sr. Jove y Hévia.

Dice el Sr. Jove y Hévia que creia que era una broma la forma en que yo presentaba esta discusion; yo lo que creo que es una broma es la defensa que su señoría ha hecho de aquellos que dependen directamente de la Direccion que S. S. desempeña; porque yo en lugar de S. S., cuando se hubiese nombrado un cónsul que no reuniera los requisitos que previenen las leyes y decretos y no tuvieran las condiciones suficientes para desempeñar aquel cargo, hubiera dejado el puesto que en el Ministerio desempeña S. S., y de ese modo esa protesta que S. S. ha hecho para que llegue á oidos de los cónsules les hubiera agradado más que las palabras de S. S.

El Sr. Jove y Hévia sin duda tenia el propósito de pronunciar el discurso que le hemos oido por aquello de que nadie deja de pronunciar un discurso que tiene preparado, del mismo modo que no hay ningun español que deje de dar una noticia que sepa, y por esto acaso nos lo ha encajado esta tarde aquí, sin cuidarse de las razones en que yo apoyaba mi enmienda, porque recuerdo que S. S. ha padecido el mismo error que el Sr. Ministro de Estado. Yo marqué las condiciones que se debian exigir á los que fueran á servir los consulados y S. S. hizo caso omiso de eso.

Su señoría ha dicho: «yo sé lo que es vivir en el extranjero.» Yo tambien sé lo que es vivir en el extranjero: yo sé que en el extranjero se puede vivir con poco ó con mucho; pero sé que se debe vivir con los recursos que se tienen y no pidiendo prestado, como sucede cuando llegan algunos buques que por razon de averías ó por otras causas carecen de provisiones. En esos casos desgraciados los comandantes de esos buques se dirigen á nuestros cónsules á pedirles pan para la tripulacion y les contestan que no tienen dinero, ni crédito para pedirlo... (*El Sr. Jove y Hévia*: El dinero lo debe girar la marina; los cónsules no son banqueros.) El Sr. Jove y Hévia, digno funcionario del Ministerio de Estado, distingue en el extranjero á los indivíduos de la marina de los demás funcionarios del Estado: en el extranjero no hay más que españoles, sean de la clase que quieran.

El indivíduo de la Comision que me ha contestado ignora las obligaciones que tienen los cónsules y cree que pudieran desempeñar los mandos de los buques, toda vez que yo dije que los jefes de la armada podian desempeñar las obligaciones de los cónsules. Voy á leer al Sr. Jove y Hévia las obligaciones de los cónsules, que parece que S. S. ignora... (*Interrupcion del Sr. Presidente*). El Sr. Presidente no me lo permite; pero diré al Sr. Jove y Hévia que puede dirigirse al reglamento y allí verá que no se trata más que de atribuciones administrativas.

Y nada de particular tiene que ignorando el señor Jove y Hévia lo que deben saber los cónsules, ignore lo que saben los funcionarios de la armada. En ese reglamento veria que muchas de las cosas que se piden á los cónsules están entre las materias de que se examinan los oficiales de la armada. Pero todo esto está de más, porque S. S. debe fijarse en que dije que á los oficiales de la armada se les exigiesen las condiciones necesarias para desempeñar los consulados. (*El Sr. Jove y Hévia:* Eso no lo dice la enmienda.) Pero S. S., discutiendo de buena fé, puesto que habia la aclaracion que yo hice, no debia haberse desentendido y no habríamos perdido tiempo. Por eso dije que S. S. debió haber seguido el camino que el Sr. Ministro de Estado. El señor Ministro de Estado padeció esa misma equivocacion, sin duda pasó desapercibida la aclaracion para S. S.; pero habiéndole advertido, rectificó con la buena fé que acostumbra.

No seré más molesto á la Cámara, y voy á terminar diciendo antes de retirar la enmienda, porque ya comprenderán los Sres. Diputados que no la voy á someter á votacion, diciendo al Sr. Jove que siquiera por ser diplomático ó presumir serlo, debiera tener una poca más de cortesía con sus compañeros los que hemos firmado la enmienda.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Creo indispensable rectificar dos ó tres errores involuntarios del Sr. Vivar, porque dentro de su oratoria especial y con una suavidad extraordinaria suele decir S. S. cosas que exigen rectificacion ó correctivo por parte del Ministro, por más que tal como las dice parezcan sin trascendencia.

Ha dicho, por ejemplo, S. S., que es frecuente que los buques de nuestra armada cuando entran en puertos extranjeros se encuentren con cónsules que no satisfacen las peticiones que les dirigen, diciendo que no tienen dinero ni crédito. Yo no conozco los casos á que pueda referirse el Sr. Vivar, pero ha habido uno aquí hace ocho dias, del cual resulta lo contrario. Con motivo del naufragio de dos barcos españoles en la desembocadura del rio Martin, fué necesario enviar un cañonero á recoger los náufragos; y el comandante, que es persona idónea, en su informacion ha dicho que no habian sido desamparados en lo más mínimo los intereses españoles, sino que el cónsul de España en Tetuan socorrió á los náufragos, los tenia en su casa como sus hijos, y ha dicho además que un súbdito inglés, al que condujo á Gibraltar, habia manifestado que estaba más agradecido al funcionario español que al de su propia Nacion.

No seamos, pues, exagerados: los cónsules españoles cumplen en general admirablemente con su deber en todos los climas y en todos los puntos que están; son españoles como lo serian dentro de España, pero mucho más lejos de la Pátria.

Puede suceder que un buque de guerra necesite una cantidad considerable, y es por desgracia cierto que, como dice el Sr. Vivar, aun cuando en el extranjero todos seamos españoles, no por eso tenemos los españoles el dinero que necesitemos; si pues, alguna vez se ha desatendido algun servicio de marina, habrá sido por no haber girado á tiempo los fondos, no por culpa del cónsul.

Pero una de las atenciones que mejor desempeñan los cónsules es la de proporcionar recursos á los marineros náufragos, con cuyo objeto existen fondos, y todos los dias se reciben en el Ministerio de Estado noticias de esos náufragos á quienes los cónsules socorren para volver á su Pátria. Conste, pues, que el cuerpo consular no puede quedar bajo el anatema del señor Vivar, que exagera su oposicion y su crítica, y que, al contrario, podemos envanecernos de que en general cumplen perfectamente su difícil encargo en apartados climas.

Recuerdo un tiempo en que se proveyó seis veces consecutivas el consulado de Sierra Leona por vacante de sangre, lo cual prueba que cinco cónsules habian perdido allí la vida en servicio de su Pátria.

Tambien ha indicado S. S. otra idea que no puedo ménos de rectificar: la de que el decoro nacional consiste ante todo en pagar sus deudas y no en tener una representacion decorosamente dotada para defender los intereses de España. En esto hay tambien exageracion, porque si se empezara en todas las Naciones por pagar las deudas, y mientras que las pagaban no tuvieran ni cuerpo consular, ni administracion de justicia, ni ejército, ni marina, el principio de S. S. envolveria que quedasen desatendidos todos los servicios.

Las Naciones como los indivíduos que tienen la desgracia de tener deudas, no pueden hacer más economías que aquellas que pueden hacerse decorosamente; ¿no conoce el Sr. Vivar muchos indivíduos que se ven en el caso de reunir á sus acreedores solicitando de ellos quitas y esperas comprometiéndose á pagar sus deudas cuando les sea posible? ¿Y se le puede ocurrir á nadie el exigir al que en este caso se encuentra que haga en su casa más economías que las necesarias para cumplir los compromisos contraidos? ¿Qué prueba mayor de probidad puede dar la Nacion española que aceptar todos los compromisos que ha contraido? ¿No les ha pasado lo mismo á las demás Naciones? ¿No se ha establecido el papel-moneda, que es la más clara muestra que puede dar una Nacion de no poder atender á sus compromisos, en Austria, en Italia, en Francia y en casi todas las Naciones de Europa? ¿Y se han creido acaso estas Naciones en el deber de suprimir todos los servicios públicos? ¿Qué adelantaríamos nosotros con suprimir el servicio consular, que cuesta 800.000 pesetas, desatendiendo los intereses de nuestro comercio y privándonos de ingresos cien veces más considerables? No consiste, pues, el decoro en ante poner todo al pago de una cantidad que se debe; es preciso pagar todo cuanto se pueda; pero hay que retribuir á los funcionarios que están al frente de los servicios que nos han de dar los medios de pagar la deuda. Vea, pues, el Sr. Vivar cómo es compatible con el decoro nacional el conservar los cónsules que proporcionan un ingreso respetable en las cajas del Tesoro, que escriben Memorias que ilustran al comercio y que abren nuevos mercados á nuestros productos. No exageremos, pues, y convengamos en que podemos mantener á nuestros funcionarios decorosamente al mismo tiempo que pagamos nuestras deudas, para lo cual lo primero que se necesita es consagrarnos con fé al trabajo y vivir en paz.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Nos ha dicho el Sr. Ministro de Estado que el cónsul de Tetuan tenia crédito; pero eso no demuestra que todos lo tengan como representantes de España, y si no lo tienen, mal podrán cumplir con sus obligaciones á no ser que sean ricos por su casa; y aun en este caso, es muy de temer que se retraigan, porque yo recuerdo el caso de un cónsul que me facilitó de su bolsillo 500 duros para las atenciones del barco que mandaba, y luego despues me costó mucho trabajo el lograr que la Administracion de Puerto-Rico se los remitiese inmediatamente.

Dice el Sr. Ministro que yo exagero. Yo creo que la exageracion está en S. S. al hacer esas comparaciones que ha hecho con Naciones extranjeras, sin demostrarnos que estuvieran en igualdad de condiciones con nosotros: no se atreverá S. S. á sostener que semejante igualdad de condiciones exista.

Para terminar, diré que la esperanza de los acreedores no está en las medidas que tome el Gobierno, sino en los Diputados que uno y otro dia nos levantamos aquí á decir al Gobierno que aminore los gastos y que no haya gastos infructuosos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela, D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela, D. Francisco): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela, D. Manuel): En el presupuesto de Estado se ha realizado una economía de 150.000 pesetas efectivas; el Sr. Vivar propone una de 800.000, de todo punto irrealizable: el país juzgará.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene la palabra el Sr. Fabié.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, voy á decir muy pocas, no para impugnar el presupuesto que se discute, sino simplemente para llamar la atencion del Gobierno

y de todos los Sres. Diputados acerca de una cuestion que naturalmente puede y debe suscitarse con ocasion del exámen de este presupuesto. Quizás hubiera sido un medio más racional de cumplir el objeto que me propongo el presentar una enmienda supliendo una partida que echo de ménos entre las que forman este presupuesto; pero animado del espíritu de economías que á todo el mundo aquí impulsa, y conociendo por ciertas circunstancias que los Sres. Diputados no ignoran cuán necesarias son esas economías, me he abstenido de hacerlo y me contento con llamar la atencion del Congreso hácia una cuestion que creo grave, dejando al Gobierno y á la Comision de Presupuestos que vean si hay forma, si hay términos hábiles de resolverla sin aumentar en lo más mínimo el gravámen que causa á la Nacion el presupuesto de Estado.

Aunque en años anteriores he tenido yo la honra de formar parte de las Comisiones de Presupuestos y dentro de ella de pertenecer á la subcomision que ha tenido á su cargo el exámen del de Estado y Gracia y Justicia, he de confesar que no habia notado la falta que en la actualidad he echado de ver; pero la razon de esto se comprenderá fácilmente en el proceso de las breves palabras que voy á dirigir al Congreso.

En el año de 1870, si mis informes son exactos, se suprimió del presupuesto del Ministerio de Estado la partida correspondiente á los auditores de la Rota romana, á los auditores que por un privilegio especial, honrosísimo, y que por ser de grande trascendencia disfrutaba España, de tener en el tribunal de la Rota romana, entiéndase bien, dos auditores: uno por la Corona de Aragon y otro por la Corona de Castilla. Ha pasado esta supresion sin ser notada por nadie; y no era extraño que así sucediese, porque con esta supresion coincidió el haberse separado las funciones de este tribunal por disposicion que tuvo á bien tomar el soberano Pontífice que por aquel tiempo gobernaba la Iglesia. Esta era la situacion que teníamos aun el año anterior, y por esto no es extraño que yo no parara mientes en esta especie de falta. Pero hoy, Sres. Diputados, las circunstancias, segun mis noticias, que creo exactas, pero de todos modos me refiero á las que tenga sobre el particular el Gobierno de S. M.; segun mis noticias, vuelve á funcionar el Tribunal de la Rota romana; y no solamente vuelve á funcionar, sino que se le cometen nuevos y muy importantes asuntos. Pues bien; en tales circunstancias yo creo indispensable que la Nacion española tenga en aquel supremo Tribunal, que es uno de los más altos de la Iglesia, la representacion, la participacion que con arreglo á antiguas prerogativas de nuestra Nacion hemos tenido otras veces.

Si no fuera porque me propongo molestar lo ménos posible al Congreso, yo me permitiria hacer algunas indicaciones acerca de la importancia de esta intervencion, de esta participacion de jueces españoles en la Rota romana. Saben los Sres. Diputados que por efecto de nuestras relaciones con Roma, y principalmente por los dos Concordatos celebrados en el siglo pasado, se puede decir que casi todos los asuntos eclesiásticos de carácter contencioso se ultiman dentro de España, y á este fin se estableció por esos Concordatos el Tribunal de la Rota de la Nunciatura. Pero con todo esto quedan todavía negocios, y negocios que pueden ser de la mayor importancia, que tienen que verse en última alzada y en última instancia en el Tribunal de la Rota romana. Recuerdo, entre otros, las causas eclesiásticas de los Obispos, los cuales tienen su última instancia, tienen su jurisdiccion natural cerca y en el fuero del Tribunal de la Rota romana. Excuso decir cuánto importa á la Nacion española, á su decoro, á su buen nombre, á sus relaciones seculares con la antigua corte romana que cuando llegue este caso, si alguna vez llega, el tribunal que haya de juzgar á sus Obispos esté compuesto en parte por algunos jueces españoles. Además de esto, Sres. Diputados, tengo entendido, creo estar en lo cierto al afirmar que se someten á este Tribunal por el Sumo Pontífice que actualmente gobierna la Iglesia, otros asuntos de disciplina general que pueden ser de la mayor trascendencia; y como quiera que estos asuntos han de influir, que estas resoluciones han de tener natural y necesaria trascendencia á nuestra disciplina de la Iglesia nacional, entiendo por tanto que bajo este aspecto, más todavía que bajo el otro, porque es raro, siempre ha sido raro que ocurran causas de Obispos, bajo este otro aspecto es infinitamente más importante que tengamos una representacion nacional dentro del Tribunal de la Rota romana.

Creo ocioso discutir esta tésis en el terreno de ciertas teorías, que si no han prevalecido por completo en España en las esferas de la gobernacion pública, al ménos han tenido durante cierto tiempo en ella grandísima influencia: hablo de la teoría de la completa separacion, de la absoluta separacion de ambas potestades. No quiero discutir esa tésis; entiendo que en una Nacion como la española es absolutamente imposible llevarlo al terreno de la práctica; es indispensable que vivan en amigable consorcio, en inteligencia mútua y recíproca la Iglesia y el Estado; soy, por lo tanto, partidario de que se mantengan estas relaciones. Espero, y creo que tengo fundamentos sobrados para esperar, que dentro de esta Cámara, excepcion hecha quizás de dos ó tres de sus indivíduos, no habrá nadie que sea partidario de esa doctrina, de la absoluta independencia de ambas potestades.

Yo creo, por ejemplo, que los señores de la minoría constitucional no renunciarán á las gloriosas tradicionales del partido progresista, y creo tambien que mantienen incólume, en cuanto sea compatible con las innovaciones que han introducido las vicisitudes de los tiempos, el tesoro de lo que vulgarmente se llaman nuestras regalías, en cuyo tesoro entiendo yo que una de las joyas más preciadas es el derecho de nombrar dos auditores en la Rota romana.

En virtud de estas consideraciones, vuelvo á repetir lo que dije al principio de estas breves palabras que estoy pronunciando; es decir, vuelvo á rogar al Gobierno y á la Comision que busquen medios de atender á esto que entiendo que es una necesidad imperiosa de nuestra manera de ser política y religiosa, tanto más, cuanto que tengo motivos tambien para afirmar que el único auditor que hoy existe en España del Tribunal de la Rota romana, porque está vacante la plaza de auditor de la Corona de Aragon, ha sido ya llamado á Roma por la autoridad competente para que empiece á tomar parte en las funciones de dicho Tribunal.

Creo, por lo tanto, que el caso tiene cierto carácter de urgencia, que no carece de importancia, sino que á mis ojos la tiene, y muy grande, y yo suplico al Gobierno, porque no quiero crearle ninguna especie de dificultad, dejando completamente á su arbitrio, discrecion y prudencia los medios de atender á esta indicacion, suplico, vuelvo á repetir, al Gobierno que busque los medios de realizarla para que tengamos en

Roma, mejor dicho, para que conservemos cerca de la antigua corte de Roma ese antiguo y notabilísimo privilegio.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): He escuchado con muchísimo gusto la fácil y discreta defensa que ha hecho el Sr. Fabié de las dos plazas de auditores de la Rota romana. Yo no he de entrar en el fondo de la cuestion, porque las razones que he de alegar no se rozan en poco ni en mucho con lo que ha indicado su señoría. Los auditores de la Rota romana dejaron de tener la importancia jurídica y canónica que antes tenian evidentemente desde el establecimiento de la Rota como tribunal español. Conservaron, sin embargo, algunas de sus atribuciones, y además tenian una muy importante bajo el punto de vista del interés del Estado, que consistia eu que hubiera cerca del embajador de España en Roma dos eclesiásticos juristas, canonistas, que fueran asesores naturales de nuestro embajador en esas mil cuestiones á que da lugar el órden concordado de relaciones entre la Iglesia y el Estado. Por tanto, reconozco la conveniencia de sus funciones y desearía poder restablecer esas plazas; pero como vienen suprimidas en varios presupuestos sucesivos, como no se han restablecido en los últimos y yo me habia propuesto no introducir aumento ninguno, no me he atrevido á restablecer esas plazas. El Congreso verá que éste y otros servicios podian ser muy útiles; pero si yo abria la puerta restableciendo esas plazas, se pedirian despues otros aumentos, y yo por mi parte he creido, dada la situacion del país, que tenia, no que renunciar á esto, sino aplazarlo al ménos por ahora como cifra del presupuesto.

Añado más á S. S., y es, que si puedo encontrar medios de restablecer esas plazas de una manera honoraria, ó desempeñadas por eclesiásticos que á la vez tengan capellanías ó sueldos de los que proceden de las Obras pías de Roma, yo me apresuraré á restablecerlas aun antes de que venga otro presupuesto. En éste no veo la posibilidad; tal vez en el próximo pueda hacer algo en este sentido. La razon en que me fundo es general y ya la he indicado antes: me he propuesto no hacer aumento de ninguna clase. Uno que se habia propuesto relativamente á una embajada, me he apresurado á compensarle con una economía equivalente para que no resultara aumento en el presupuesto. Conozco la conveniencia de esas plazas de auditores, pero no me he atrevido á consignarlas en el presupuesto. Si yo sigo en este puesto, veré si puedo restablecerlas para el año próximo, y lo haré con mucho gusto. En el presente ya he dicho que no puede ser, fundándome en la razon que antes he indicado, no en la pretension ni en la creencia de que no seria conveniente la conservacion de esos dos antiguos cargos.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ALBACETE**: Despues de las palabras que acaba de decir el Sr. Ministro de Estado, el Sr. Fabié no extrañará que la Comision tenga muy poco que decir. Desde luego en lo relativo al fondo de la cuestion, si no dilucidada ámpliamente por el Sr. Fabié, indicada en términos que se comprende cuál es el verdadero objeto de cuanto ha dicho S. S., no puedo ménos de decirle que la Comision se halla enteramente de acuerdo con sus indicaciones y sus puntos de vista; pero por las razones que ha indicado el Sr. Ministro de Estado, la Comision de Presupuestos que ha tenido por objeto especial el exámen del presupuesto de Estado, ha creido que no debia hacer en el mismo ninguna modificacion que pudiera acrecer la importancia de los gastos. Las alteraciones que se han hecho despues de presentados los presupuestos, ó deben su orígen á propuestas del mismo Gobierno, ó proceden de indicaciones ó enmiendas hechas por los Sres. Diputados, pero no de la Comision de Presupuestos.

Por esta razon, que es la principal, la capital, la norma de la conducta seguida por la Comision, aun cuando hubiera podido apreciar de la manera que lo hace, y de acuerdo con el Sr. Fabié, la conveniencia de que estuviesen dotadas las dos plazas de auditores en el Tribunal de la Rota romana, ha creido que no era posible, sin faltar al plan de conducta que se habia propuesto seguir, establecer crédito ninguno en el presupuesto con ese objeto, con tanta más razon, cuanto que segun se deduce de las indicaciones de S. S., todavía no estamos más que en el camino de la esperanza de que estos tribunales se constituyan en las condiciones que lo estaban anteriormente.

Por lo demás, tambien la Comision ha creido y cree que no será difícil que el Gobierno de S. M. halle, sin acrecer los gastos públicos, modo y manera de conciliar todas las razones alegadas por el Sr. Fabié con una prudente y ordenada economía en los gastos del Estado, especialmente en la seccion que ahora se discute. Es todo lo que la Comision tiene que manifestar al Congreso.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: La misma razon que ha manifestado el Sr. Albacete á nombre de la Comision para acrecentar con esa partida los gastos del presupuesto, esa misma razon he tenido yo para no presentar una enmienda, porque no he querido decir antes, por no escandalizar á los Sres. Diputados, que yo entiendo que no debia aquí admitirse ningunas enmiendas que acrecentaran los gastos públicos más que las que presentara el mismo Gobierno. Podrá esto escandalizar á los señores Diputados; pero el Sr. Albacete sabe que en la Nacion que sirve de modelo á las demás en estas materias esto sucede. En Inglaterra no se da curso á ninguna enmienda ni adicion á los presupuestos que aumente los gastos sino á aquellas que presenta el Gobierno.

Por lo demás, yo me tranquilizo por completo y me satisfago con la promesa del Sr. Ministro de Estado de ver medio de proveer estas plazas sin gravámen para el presupuesto; pues yo le exhorto á que lo haga, porque el Sr. Ministro de Estado sabe perfectamente que todo privilegio otorgado á favor de una Nacion por la Iglesia, está muy expuesto á caducar, y no quisiera yo que caducase el nuestro; y esto pudiera acontecer si por cualquier circunstancia dejasen de formar parte del Tribunal de la Rota romana los dos auditores á que tenemos derecho. Por lo tanto, entiendo yo que ésta es una cuestion de capital interés, Sres. Diputados, que sin duda ninguna vale mucho más que la economía que va á reportar en el presupuesto el no incluir en él las partidas necesarias para su dotacion. Sin embargo, nuestra situacion económica es tan aflictiva, que yo, repito, no he querido presentar ninguna enmienda ni quiero insistir en ello. Solo sí insisto en la necesidad

perentoria, evidente, de que mantengamos allí nuestra prerogativa, nuestro privilegio, nuestras regalías, que no las perdamos, porque como he dicho antes, tengo motivos para creer que ese Tribunal va á entender en materias de disciplina general, y es de la mayor importancia que la Iglesia española tenga allí sus representantes. No tengo más que decir.»

Sin más debate se procedió á la aprobacion de los capítulos, y lo fueron en la forma siguiente, como así mismo las disposiciones primera, segunda y tercera.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	110.000	
	3.°	——— del Archivo	28.000	
	4.°	——— de la Portería	34.400	
	5.°	——— del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	——— de la Interpretacion de lenguas	23.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra pía)	»	
			———	235.900
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y seccion administrativa	»	41.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.069.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	825.000	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	2.625	
			———	1.897.125
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	91.038	
	2.°	——— del Cuerpo consular	229.000	
			———	320.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	43.300
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos de viajes	37.000	
			———	38.500
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Órdenes	10.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
			———	17.250
10	1.°	Material. Gastos extraordinarios de las idem	9.000	
	2.°	——— Gastos ordinarios de idem	6.000	
			———	15.000
11	1.°	Gastos eventuales	89.000	
	2.°	——— imprevistos	242.000	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
			———	351.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	7.838
13	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				3.117.951

DISPOSICIONES.

Primera. Los funcionarios de la Administracion central, tanto diplomáticos como administrativos, así como los que desempeñen sus cargos en las Legaciones y Consulados de España en el extranjero que cobran sus haberes con aplicacion á los fondos de la Obra pía, no sufren alteracion alguna en sus derechos activos y pasivos por la reforma en el pago de sus haberes.

Segunda. Los derechos obvencionales de los viceconsulados que se crean en New-port y Swansea y que se

calculan en la suma de pesetas 45.000, ingresarán íntegros en el Tesoro, resultando un aumento en el presupuesto de ingresos del Ministerio por igual cantidad.

Tercera. Se autoriza al Ministro de Estado para que en tiempo oportuno y prévia la reciprocidad correspondiente, pueda elevar la categoría de la Legacion en Berlin, creando una embajada con la misma dotacion asignada á la establecida en París; cuyo aumento principiará á devengarse desde la toma de posesion del embajador que se nombre y se cubrirá con aplicacion al beneficio de pesetas 49.880 que queda señalado dentro de los límites del presupuesto de gastos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se procede á la discusion de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

Leida dicha seccion, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre la totalidad de esta seccion.

El Sr. Linares Rivas tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, cuando se discutió aquí la ley de casacion civil, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estaba ocupado en el Senado con una cuestion militar; ahora empieza la discusion del presupuesto de Gracia y Justicia, y supongo que el Sr. Ministro estará ocupado con otra cuestion militar en el Senado. De manera que para lograr la presencia de un Ministro que haya de contestar á quien haga observaciones ú oposicion á los asuntos de Gracia y Justicia pudiera tomarse una resolucion que á todos nos dejara satisfechos; que el de Gracia y Justicia se reservara para las cuestiones militares, y el de la Guerra que viniera aquí á contestar á las cuestiones jurídicas, porque de otra suerte es hablar para que las palabras se pierdan completamente en el vacío, para que caigan en el desierto, y además sentamos la jurisprudencia de que los Ministros no asisten al acto más importante y trascendental, cual es la discusion del presupuesto que ellos confeccionan, y de que ellos responden en primer término, porque aun cuando la Comision haya aceptado el pensamiento del Ministro, sin embargo, la responsabilidad directa refluye sobre el jefe del departamento, que es el que tiene la iniciativa y por consiguiente el que ha de sufrir las consecuencias de todos los cargos que contra su obra se dirijan.

Pero como yo ya estoy acostumbrado á hablar á la mar y al cielo y al desierto y á todas las cosas, no me detiene la ausencia del Sr. Ministro; la lamento, y sigo presentando ligeras observaciones á este presupuesto de Gracia y Justicia, que á la una de la tarde no sabia yo que se habia de discutir; pero al llegar aquí me dijeron que estaba á la órden del dia; aunque con el nombre velado de *Seccion cuarta* que nadie hubiera conocido siguiendo el precedente de otros tiempos. En esta situacion he pedido el presupuesto, me he informado y voy á entrar en materia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tengo que manifestar al Sr. Linares Rivas que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acaba de dirigirme un telégrama poniendo en mi conocimiento que si se discutia el presupuesto de Gracia y Justicia tendria en cuenta todas las observaciones que se hicieran y apresuraria su venida á este Cuerpo para contestarlas si tenia lugar esta tarde, pero que por el momento estaba retenido por una discusion, á que no puede faltar, en el Senado. Se lo digo á S. S, para que sepa que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha abandonado esta discusion, aparte de que habiendo una Comision y habiendo Diputados que escuchamos á S. S. con mucho gusto, entiendo que no puede S. S. manifestar que sus palabras caen en el vacío. Tambien le diré á S. S. en exculpacion de las indicaciones que ha hecho á la Mesa, que la forma en que está anunciada la órden del dia es la que constantemente se usa, siendo la designacion de secciones la que se emplea, y pudiendo los Sres. Diputados ver en los presupuestos que se reparten con la anticipacion debida á qué Ministerio corresponde cada una de estas secciones.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Doy las gracias al señor Presidente por su atencion al explicarme la ausencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como los Diputados tenemos tambien nuestros medios de comunicarnos, yo debo decir que si el Sr. Presidente por telégrafo ha recibido la noticia de que el Ministro de Gracia y Justicia está empeñado en una discusion, por telégrafo he recibido yo la de que la discusion del Senado ha concluido. Esto por una parte; por otra, debo indicar al Sr. Presidente que no he querido dirigir ningun cargo á la Mesa, ni directa ni indirectamente, sino como yo estaba acostumbrado en otros años á ver en la tablilla donde se anuncia la órden del dia: «órden del dia para mañana: presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia,» y este año no se ha hecho así, entendia que los que no estábamos al tanto de estos pormenores, podíamos vivir confiados creyendo que en la tablilla se anunciaria del mismo modo, y no sufriríamos el desencanto de que hoy se pusiera á discusion el presupuesto de este departamento. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupa su asiento.*) Pero en fin, me alegro que el Sr. Ministro haya confirmado mi noticia recibida por telégrafo, porque así podremos empezar la discusion.

Comprenderán los Sres. Diputados que al levantarme á discutir el presupuesto de Gracia y Justicia no voy á seguir la senda trazada por todos los señores que se han ocupado en la cuestion gravísima siempre de presupuestos, sino que yo tengo por necesidad que seguir un camino diametralmente opuesto, porque la naturaleza de ese presupuesto, la índole de los funcionarios de que es jefe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es tan especial que no resiste comparacion con los demás servicios del Estado.

Yo profeso desde hace mucho tiempo una doctrina que he de proclamar aquí, como la he proclamado en todas partes donde he tenido ocasion de hacerlo, la doctrina de que en España hay tres Ministerios esencialmente revolucionarios, tres Ministerios que tienen que ser esencialmente revolucionarios. Esos Ministerios son el de Gracia y Justicia, el de Fomento y el de Hacienda. Todos los Ministros que no se empapen en esta idea fundamental se equivocan de medio á medio. Con recta intencion sin duda, pero con gran desacierto, llevan la direccion de los asuntos que les están encomendados por una senda que no es la correspondiente, que no es la propia, que no es la que ha de conducir á los resultados que el país tiene derecho á exigir. Y por si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual se asusta ante la palabra revolucionario, yo no tengo inconveniente en decirle que entiendo para este efecto la palabra revolucionario como la entendia Bo-

nald, autor que sin duda será poco sospechoso para su señoría: «todo movimiento que tienda á conducir la sociedad ó á llevarla al órden.» Me parece que el sentido revolucionario dado por Bonald, y aceptado por mí en este instante, lo aceptará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y ya así explicadas y aclaradas las cosas, entiendo yo que el Ministerio de Gracia y Justicia aquí, en todas las épocas, en todas las ocasiones, en todas las circunstancias, tiene que ser revolucionario; y añado que el Ministerio de Gracia y Justicia, salvo contadísimos momentos, no ha sido aquí nunca revolucionario; es decir, que el Ministerio de Gracia y Justicia no ha comprendido ó no ha dado muestras nunca de comprender, sino en contadísimas excepciones, cuál era la mision que le estaba encomendada y cuáles eran los derroteros que tenia que seguir.

De ahí, Sres. Diputados, que el Ministerio de Gracia y Justicia sea en España una institucion que se ha petrificado; de ahí que sea un centro en donde todo movimiento desaparece, y que sea por fin un obstáculo para la prosperidad del país y para el afianzamiento de todo cuanto es necesario á fin de que la sociedad prospere y marche de una manera regular.

El Ministerio de Gracia y Justicia viene siendo además un anacronismo: el Ministerio de Gracia y Justicia viene siendo una cosa anticuada, no desusada, por desgracia, puesto que percibimos su influjo y estamos sometidos á su accion; pero es anticuado por cuanto su accion é influjo no corresponden á los tiempos modernos, no corresponden á los adelantos de la ciencia, no corresponden á las exigencias del país, sino que están respondiendo á un estado, á una situacion y á unas necesidades que no son las de la época. El Ministerio de Gracia y Justicia, en fin, teniendo los elementos, teniendo los medios, teniendo todo cuanto es necesario para estar á la altura en que se encuentran sus análogos en las Naciones más civilizadas, forma sin embargo, con lo que hay en estos países á que me refiero genéricamente un contraste tan singular que hace subir el sonrojo al rostro de los españoles.

Yo, Sres. Diputados, yo transigiria con un Ministro que peleara y que fuera vencido: yo no transijo, yo no puedo transigir con un Ministro que se rinde sin pelear; porque cuando se lucha y la fuerza ó las circunstancias extraordinarias se imponen á aquel que lucha con denuedo, el ser vencido es honroso, y la misma lucha es una protesta viva, una protesta enérgica contra lo que en circunstancias extraordinarias hay necesidad de hacer. Pero cuando no se lucha, sino que se entrega el Ministro sin resistir, sin pelear de ninguna manera, por lo ménos de manera que el público y el país lo adviertan, entonces no hay excusa para su conducta, y lo que acontece es que ni siquiera puede protestar con esa lucha para que en lo sucesivo se comprenda que lo hecho en su tiempo no responde á una exigencia perentoria del país y de ninguna manera á las aspiraciones de la Nacion.

Digo esto con tanto más motivo, cuanto que desgraciadamente en el Ministerio de Gracia y Justicia se ha observado un fenómeno que en él más que en parte alguna ha resultado. El Ministerio de Gracia y Justia se ha distinguido siempre por su carácter reaccionario; el Ministerio de Gracia y Justicia se ha distinguido siempre por el afan, por la presteza con que ha resistido todas las reformas que tendian al progreso y al adelanto, así como se ha visto casi siempre la parsimonia, la lentitud, las dificultades, los escollos de todo género con que ha tropezado para admitir una reforma ó iniciar un progreso. Y yo, visto esto, pregunto: ¿qué hay en este centro? ¿De qué defecto adolece? ¿Qué falta radical se advierte en él cuando notamos todos la facilidad en retroceder y la dificultad en avanzar? ¿Hay algo cardinal en ese Ministerio, hay algo esencialísimo, hay algo propio de su naturaleza, propio de su organismo, propio de su manera de ser, que casi siempre nos da este resultado; facilidad para retroceder, dificultad casi absoluta para avanzar? Entiendo yo que sí, que hay un vicio radical, que hay un vicio de esencia. Esto es lo que he de demostrar en el curso de mi peroracion.

Señores Diputados, los presupuestos, que llaman tanto siempre la atencion de las Cámaras como del país, tienen una parte indispensable, que es la de gastos, y otra parte dolorosa que es la de ingresos. Para gastar hay siempre puerta franca, hay siempre camino expedito, porque es la propension de la humanidad y la inclinacion de todos los Gobiernos. Para recaudar hay por parte de los Gobiernos exigencias, pero por parte de los que han de tributar hay ó resistencia pasiva, ó poco gusto: porque aquí en España todavía no hemos llegado á una situacion que yo desearia que se aproximara siquiera, en que todos los hombres contribuyeran con gusto en la proporcion debida á satisfacer las cargas del Estado.

Pues estos que son principios y reglas generales que no se pueden contestar, que son evidentes, tienen sin embargo una excepcion en el Ministerio de Gracia y Justicia.

En el Ministerio de Gracia y Justicia hay una dificultad inmensa para acordar cualquier gasto, y es obra de romanos añadir un céntimo al presupuesto. Sin embargo, es el departamento en donde hay más facilidades para cobrar y más de donde gastar, porque tiene recursos, porque tiene impuestos especialísimos que se satisfacen con verdadero anhelo unas veces por los que van á dilucidar sus derechos, y otras con gusto por los que reciben una herencia inesperada ó hacen una compra beneficiosa, etc., y dejan un tanto por ciento en favor del Erario. De manera, que es el departamento donde se observa la antítesis de todos los demás: para gastar, dificultades inmensas; para recaudar, facilidad asombrosa, como no la tienen los demás departamentos.

La dificultad para gastar debe nacer indudablemente de una cosa, y es de que ya están satisfechas todas las atenciones del Ministerio, de que no hay nada que pedir, y que como lo que se pida será una exigencia injusta, el actual Ministro, como otros muchos, hará una oposicion violenta y se resistirá á acordar tales gastos. Porque de otra suerte, el Ministro seria el primero que debiera dar facilidades para que esos gastos se acordaran y reñir batallas, si, por ejemplo, el Ministerio de Hacienda se opusiera para consignar nuevas partidas en ese presupuesto. Cuando no lo hace así, cuando al contrario sin dificultades se presta á que continúen las cosas como están, debe ser porque la organizacion esté debidamente planteada, porque las cosas han llegado á su meta, y no hay más que continuar así, porque siendo buenas han de dar buenos resultados. De otra manera, ¿cómo se concibe la impasibilidad del jefe de este ramo, que deja pasar un año, y otro año, y otro, y no me refiero al mismo Sr. Ministro que ahí se sienta, sino á todos los que vienen haciendo su política antes de ahora; cómo se habia de concebir que

dejara este departamento abandonado, que lo dejara siendo una excepcion bochornosa en Europa; cómo había de consentir, en una palabra, que nuestra organizacion judicial, que nuestro sistema jurídico, que todo, en fin, cuanto depende del Ministerio de Gracia y Justicia estuviera en una situacion terrible y acusara en nosotros una decadencia horrorosa? Imposible me parece, á no ser admitiendo la hipótesis que acabo de establecer: que el Sr. Ministro considera tan perfectamente organizado su Ministerio, que cree que no se puede hacer más, que hemos llegado á la meta.

Yo, señores, sin tener esperanzas en el éxito de mis observaciones, me creo en la necesidad y en el deber de hacerlas, porque doy á este presupuesto de Gracia y Justicia una importancia mayor á la que tienen todos los presupuestos, incluso el de Guerra, incluso el de Marina. Porque yo me acordaré siempre de lo dicho por un célebre escritor respecto á la prosperidad de Inglaterra; la prosperidad de Inglaterra, y esto es casi una máxima, se debe á la seguridad personal y á la administracion de justicia: y como yo entiendo que eso mismo habria de suceder aquí si la administracion de justicia se realizara como es debido, de ahí que yo dé una significacion inmensa á este presupuesto.

Alguien creerá, por ejemplo, que la prosperidad de un Estado se debe á que haya muchos batallones, á que haya muchos buques acorazados. Pues eso vendrá despues, pues eso será necesario para proteger los intereses creados; pero para desarrollar, para establecer, para dar garantías de seguridad á los que quieren hacer de este país, hoy empobrecido y humilde, un país grande, es menester hacer lo que se hace en Inglaterra; completa seguridad personal y recta administracion de justicia.

Además, me levanto á combatir con gran energía este presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, porque yo no veo disculpa para ningun jefe de ese departamento, dadas las circunstancias que en el presupuesto concurren.

No se trata, señores, de servicios generales que el Estado tiene que satisfacer con los impuestos generales tambien. Se trata aquí de un servicio técnico dentro de los servicios generales del Estado, de un servicio concreto que se paga concretamente, que lo pagan, no todos los españoles, sino los que necesitan, los que requieren inmediatamente ese servicio; y el que paga un servicio, y lo paga expléndidamente, tiene derecho á que ese servicio esté montado á la altura de todas las exigencias, á la altura de todos los adelantos; y cuando pagando expléndidamente ese servicio no se le da, sino que se le escatima; cuando pagando expléndidamente ese servicio no se presta en condiciones regulares, sino que se presta con irregularidad absoluta, el que paga tiene mucho más derecho á quejarse que otro cualquier contribuyente del Estado.

El que satisface, por ejemplo, un real para que un pliego suyo circule de un pueblo á otro, tiene un derecho perfecto á que el correo vaya con regularidad y á que se emplee el ferro-carril y cualquiera de los medios de locomocion más rápidos que se descubran, en vez de las sillas-correo que antes se usaban. Pues lo mismo sucede en el Ministerio de Gracia y Justicia; el que paga enormemente el papel sellado y otros impuestos establecidos para que se le administre justicia, tiene un derecho indiscutible, puesto que lo paga, á que esa organizacion de los tribunales de justicia sea tan perfecta, sea tan adelantada, sea tan regular, como lo requieren los adelantos de la ciencia, y reuna las condiciones suficientes para darle seguridad de que sus derechos están garantidos, y que si no se le otorga aquello que pide, es porque no puede ser; pero no por los vicios que tenga la organizacion judicial, ni porque los trámites sean tan costosos y tan largos que tengan los particulares que rendirse y renunciar á ejercitar su derecho antes de acudir al último extremo que las leyes les otorgan para el reconocimiento del mismo.

Paréceme á mí que la razon es muy fuerte para que el presupuesto de Gracia y Justicia no haya de pasar en silencio, sino que sobre él se haga una verdadera campaña, no precisamente para obtener economías en el presupuesto, sino para exigir del Ministerio que dentro de los recursos especiales con que cuenta para atender á la administracion de justicia, se organice ésta con arreglo á los adelantos modernos, en la seguridad de que no solo se sentarán de esa manera anchas bases á la prosperidad general, sino que aun quedarán sobrantes que podrán contribuir á las demás atenciones del Estado. Pero es preciso estar en España para tener una antítesis de lo que pasa en todas partes. Los servicios que se pagan especialmente, cuantiosamente, expléndidamente, los que están muy bien retribuidos, en una palabra, son los que suelen estar peor organizados. Parece que tenemos un sino fatal, que no acabamos de entrar en el buen sendero, y que todo lo hacemos al revés. Aquellos servicios que se pagan de los fondos generales, de los impuestos generales del Estado, suelen estar bien dotados; pero aquellos que tienen un impuesto especial, aunque corresponda al objeto para que se ha establecido, ofrecen la singularidad de que su dotacion no guarda analogía ni proporcion con los recursos que el impuesto proporciona y defraudan los derechos de aquellos que contribuyen á satisfacer el servicio.

Esto es lo que pasa en España con el presupuesto de Gracia y Justicia.

Yo voy á relatar someramente los recursos con que el Ministerio de Gracia y Justicia cuenta para atender á la organizacion judicial de la manera mas científica y oportuna, á fin de que los intereses de los que han de acudir á los tribunales no sufran perjuicio alguno. Por derechos reales de tramitacion, etc. tiene un ingreso anual que está calculado para el próximo ejercicio en 21.500.000 pesetas; por el impuesto establecido sobre los derechos de los registradores de la propiedad hay un ingreso que se calcula en 275.000 pesetas; por el papel sellado y los sellos sueltos que se ponen en los contratos, recibos, etc., hay un ingreso en el próximo ejercicio de veintitres millones y pico de pesetas. Por ganancias á partir con la Sociedad del Timbre, que además garantiza la anterior partida, se calcula un millon y pico de pesetas. Y por recargo del 5 por 100 sobre el papel sellado, hay 5 millones de pesetas. Total, que el Ministerio de Gracia y Justicia tiene como impuestos especiales, como impuestos concretos que afectan exclusivamente á esta misma organizacion del Ministerio, á todo lo que con la administracion de justicia se roza, un total de 51.500.000 pesetas; es decir, señores, más de 200 millones de reales pagan los españoles que tienen necesidad de la administracion de justicia, además de lo que satisfacen por las contribuciones generales, para que la organizacion judicial sea perfecta y para que cuando quieran litigar tengan la seguridad de que se les ha de administrar

justicia. ¿Saben los Sres. Diputados cuánto se gasta por todos conceptos en la administracion de justicia en España? Por todos, absolutamente por todos los conceptos que emanan del Ministerio de Gracia y Justicia se gastan anualmente nueve millones y pico de pesetas; es decir, 36 millones de reales, contra un ingreso afecto á ese servicio de doscientos millones y pico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Están para terminar las horas de Reglamento, y si no va á concluir S. S. en esta sesion, se suspenderá el debate.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Todavía no iba á terminar mi discurso; pensaba extenderme mucho más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Por resoluciones de este Ministerio, cuyas fechas aparecen en la adjunta nota, se concedió á los pueblos del distrito militar de Cataluña que en la misma se expresa, el abono de varias sumas por servicios prestados al ejército durante la pasada guerra civil, cuyos importes no pudieron ser incluidos oportunamente en el proyecto de presupuesto de gastos de la seccion de Guerra, últimamente redactado; y con el fin de que no se demore por más tiempo el pago de estas obligaciones, irrogándose mayores perjuicios á los respectivos Ayuntamientos acreedores, S. M. el Rey (D. D. G.) ha tenido á bien acordar me dirija á V. EE. significándoles la conveniencia de que si el Congreso de los Diputados así lo estimara, se adicionasen al capítulo 11 de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1878-79 las sumas que se detallan en la relacion unida por los conceptos indicados en la misma. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmentente se acordó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion y la solicitud á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta solicitud que por conducto del fiscal de la Audiencia del distrito han elevado á este Ministerio los promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de Madrid, á fin de que pase á la Comision de Presupuestos que ha de dar ó sostener su dictámen sobre los mismos en ese Cuerpo Colegislador para la resolucion que crea justa. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Conde de Canillas de Torneros proponiendo la supresion de las disposiciones segunda, tercera y cuarta del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, y creando una segunda. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 65, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los señores Diputados, una enmienda del Sr. Conde de Montoliu al dictámen sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 4 del actual, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 41. La Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga solicita se acuerde lo conveniente á fin de que la Hacienda pública quede sujeta al *fuero comun* en lo que respecta á los *censos*, para que al reclamar ella la propiedad de alguno, empiece por exhibir *título* legal que justifique la propiedad segun derecho.

Núm. 42. El Ayuntamiento de Cantavieja, provincia de Teruel, solicita autorizacion para proceder al repartimiento sobre la base de la riqueza de vecinos y terratenientes, de lo que adeuda por los pedidos que en especies y dinero hicieron los carlistas al Municipio durante su dominacion allí.

Núm. 43. Doña Rafaela y Doña Brígida Muñoz Piquer y Pascual de Oliver solicitan una pension de gracia en mérito á los servicios prestados por su difunto padre Don Bernardo en la guerra de la Independencia y durante el cólera de 1834.

Núm. 44. La Diputacion provincial de Tarragona solicita se obligue á la compañía de canalizacion del Ebro á practicar en un breve plazo las obras necesarias para el riego del Delta izquierdo del mismo, ó se declare caducada la concesion.

Núm. 45. El Ayuntamiento de la villa de Luque, provincia de Córdoba, solicita ampliacion en los plazos otorgados por la ley de 6 de Mayo de 1855 y Real decreto de 10 de Julio de 1865 para legalizar las roturaciones arbitrarias.

Núm. 46. Varios vecinos y ganaderos del valle de Ansó piden que se reforme el art. 6.° de la ley de 11 de Julio próximo pasado, relativo al tributo de 10 por 100 impuesto al aprovechamiento de montes públicos.

Núm. 47. El Ayuntamiento de la villa de Frailes, provincia de Jaen, solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, para que el Municipio pueda satisfacer sus muchas obligaciones.

Núm. 48. El Ayuntamiento de Alcalá la Real pide lo mismo.

Núm. 49. Doña Aniceta Navas Estéban, natural de Salas de los Infantes, soltera y sexagenaria, solicita una pension de gracia fundada en los méritos de su padre D. José, secretario de la Junta superior de Búrgos que fué en 1812, y prisionero y ahorcado por los franceses en la guerra de la Independencia.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictá-

men de la Comision mista acerca del proyecto de ley sobre realizacion de los débitos por compra de bienes nacionales. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó y acordó pasara á las secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley sobre prision preventiva, remitido por el Senado. (*Véase el* Apendice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para el lunes: Dictámen de la Comision mista sobre la forma en que se han de realizar en lo sucesivo los débitos por venta de bienes desamortizados.

Continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos del Estado para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de patentes de invencion.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem de la Comision de Actas relativo á la de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Idem de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Idem sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Conde de Canillas de Torneros sobre supresion de las disposiciones segunda, tercera y cuarta del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra y proponiendo una segunda.

Dolorosas exigencias del Tesoro hicieron necesario el establecimiento del impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado en la proporcion que señala el art. 8.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. Pero el texto legal, que de derecho sigue vigente, ha sido, no obstante, desvirtuado en la práctica á favor de numerosas Reales órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra, dos de ellas que se inspiran en atendibles consideraciones, cuales son la de 30 de Julio de 1876 declarando análoga la situacion de cuartel á la de reemplazo para los efectos del descuento y la de 27 de Diciembre del mismo año exceptuando del mayor descuento á los que se hallen curándose de heridas recibidas en campaña; y otras, las más, que tienden solo á aminorar el gravámen con respecto á determinadas clases, institutos ó individuos del ejército.

Nada, sin embargo, hubieran opuesto los infrascritos contra esta tendencia, acatando la rectitud de los móviles á que obedece y los beneficios que los interesados reportan, si prescindiendo de asimilar ante el criterio de dichas disposiciones á todos aquellos á quienes habrian de favorecer, atendidas su situacion y funciones, no se hubiera convertido en privilegio la que debiera ser esencialmente equitativa regla general.

Pero desde el momento en que se consagran en el dictámen de la Comision de Presupuestos nuevas excepciones que violan una vez más tal principio, concediendo á ciertos cuerpos ventajas que á otros se niegan sin razon ni pretesto que abone la desigualdad, los Diputados que suscriben, inspirados en un sentimiento de estricta justicia, aunque lamentando el perjuicio que á algunas entidades pueda irrogar la medida, proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda:

«Se suprimirán las disposiciones segunda, tercera y cuarta, anejas á la seccion cuarta del presupuesto de gastos, relativa al Ministerio de la Guerra. En su lugar se incluirá la siguiente:

«Segunda. Se cumplirá estrictamente, en cuanto á todas las clases militares, el art. 8.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, quedando derogadas las diferentes Reales órdenes dictadas sobre el particular con posterioridad al mismo, excepto las de 30 de Julio y 27 de Diciembre de 1876.»

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1878.=El Conde de Canillas de Torneros.=Enrique de Orozco.=Gregorio Ayneto.=Pedro Bosch y Labrús.=Pedro de la Casa.=Miguel Alonso Pesquera.=Victoriano Ciruelos y Estéban.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Marqués de Montoliu al dictámen sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Los Diputados infrascritos proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch:

«El párrafo primero del artículo único se sustituirá por los dos siguientes, pasando á ser tercero el actual párrafo segundo:

«Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una próroga de seis meses para terminar la contruccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. Estos seis meses empezarán á contarse desde el 19 de Noviembre de este año, dia en que concluye el tercero y último plazo que la fué señalado por la ley de 12 de Enero de 1877, y se terminarán el 19 de Mayo de 1879.

Para utilizar esta prórroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones:

Primera. Que prosiga las obras sin interrupcion.

Segunda. Que en el plazo de cuatro meses, es decir, el 19 de Setiembre de este año, deberá estar en explotacion la seccion de Borjas á Juneda.

Tercera. Que seis meses despues, ó sea el 19 de Marzo de 1879, deberá estar construido el puente de Juneda y terminadas todas las obras de tierra y arte hasta la Cruz de Artesa.

Cuarta. Que en los dos meses restantes, ó sea hasta el 19 de Mayo de 1879, deberá quedar construida toda la línea y abierta á la explotacion la última seccion de Juneda al empalme cerca de Lérida con la línea de Zaragoza.

Y quinta. Que no se entregará por el Estado como anticipo ó subvencion á la compañía cantidad alguna parcial á cuenta de las obras que ejecute desde Juneda hasta Lérida hasta tanto que esté abierta á la explotacion la última seccion de Juneda al citado empalme cerca de Lérida, pagándosela entonces por el Estado y por cada kilómetro de esta última seccion, y en la clase de valores y al tipo que al efecto rija, las 60.000 pesetas que en tal concepto tiene señaladas; liquidándose hoy el número de kilómetros existentes desde Montblanch á Juneda, que es lo que ya tiene construido, á razon de 60.000 pesetas cada uno de dichos kilómetros, y entregándosela desde luego en la clase de valores y al tipo vigentes ahora, tanto para ella como para las demás de su clase, el importe de esta liquidacion, prévia deduccion de lo que en concepto del expresado anticipo tenga ya percibido á cuenta la compañía.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1878.=El Marqués de Montoliu.=Ramon Soldevila.=Pablo Turull.=Agustin Vilaret.=José Florejachs.=Pelayo de Camps.=Pedro Bosch y Labrús.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista acerca del proyecto de ley sobre realizacion de los débitos por compra de bienes nacionales.

AL CONGRESO.

La Comision mista nombrada para conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores respecto al proyecto de ley sobre realizacion de los débitos por compras de bienes nacionales, ha visto que las divergencias se encuentran en el art. 10 y en los que siguen al mismo. A redactar, por tanto, de acuerdo los expresados artículos, debe hoy limitarse la Comision, y despues de un detenido exámen tiene la honra de proponer á este Cuerpo Colegislador se sirva aprobarlos en la forma siguiente:

«Artículo 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que consten circunstanciadamente las fincas embargadas por la Hacienda y los apremios expedidos por falta de pago de los compradores y el nombre y vecindad de éstos.

La omision de alguna finca en este registro sujeta á responsabilidad á los jefes económicos y de intervencion, la cual les será exigida por el Ministerio de Hacienda, prévio expediente, en que se les dará audiencia.

Art. 12. Con referencia al registro de que se hace mérito en el artículo anterior y á las cuentas corrientes, se formará cada trimestre una relacion en que consten los apremios expedidos durante el mismo, la cantidad por que se apremia y las fincas de cuya administracion se haya hecho cargo la Hacienda. Estas relaciones, autorizadas por el jefe de intervencion y visadas por el jefe económico, se publicarán necesariamente en los quince dias siguientes á la terminacion del trimestre en el *Boletin de Ventas*, y en su defecto, en el *Oficial* de la provincia. Dentro de los diez dias posteriores á los señalados para la publicacion se remitirán ejemplares impresos de las relaciones á los centros superiores. El retraso en la remision se corregirá con una multa de 50 á 125 pesetas, que satisfarán todos los que lo hayan ocasionado.

La omision de una finca embargada y de un apremio en la relacion antes expresada constituye al jefe económico y al de intervencion en la responsabilidad de pagar por mitad la multa de uno al millar del valor en venta de la finca si llegó ó excedió de 125.000 pesetas, y de dos al millar si se hubiere vendido en menor suma; de esta multa corresponderán cuatro quintas partes al que denuncie y pruebe la omision y el resto al Estado, al cual pertenecerá íntegra la multa si la falta se descubre por la Administracion.

Art. 13. La Direccion de propiedades, con vista de las relaciones trimestrales que se la remitan, publi-

cará en la *Gaceta* cada trimestre un estado por provincias en que aparezcan los deudores á que se hayan embargado las fincas por débitos que asciendan á 5.000 ó más pesetas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos: tambien queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar cuanto sea dable que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarés estén domiciliados.»

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1878.=Tomás Rodriguez Rubí, presidente.=Cláudio Moyano.=Juan de la Concha Castañeda.=Félix Berdugo.=José Magáz.=Manuel Torrecilla.=El Conde de Pallares.=Telesforo Montejo y Robledo.=Manuel María Alvarez.=Manuel Martin Veña.=Pedro Nolasco Aurioles.=Antonio Marin.=Manuel Danvila.=Saturnino Arenillas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prision preventiva.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para proceder á la prision de una persona, es preciso que el delito que se le atribuya tenga señalada una pena más grave que la de destierro ó arresto mayor, segun las escalas del art. 92 del Código penal.

Art. 2.° Cuando hubiere motivo racionalmente fundado para creer á una persona culpable de delito que merezca pena más grave que las expresadas en el artículo anterior, decretará el juez la prision en auto motivado y expedirá mandamiento por escrito.

Art. 3.° En los delitos á que el Código señale prision correccional ó presidio de igual clase, permanecerá el reo en libertad si diere fianza de 500 á 2.500 pesetas, consignadas en la Caja general de Depósitos, ó de 2.500 á 10.000 pesetas en fincas, bajo la responsabilidad del escribano que otorgue la escritura.

Si el reo fuese notoriamente pobre, podrá dar fianza de cárcel segura. Será fiador todo español de buena conducta y avecindado dentro del territorio del Tribunal ó Juzgado, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y venga pagando con tres años de anterioridad una contribucion directa de 50 pesetas anuales de bienes inmuebles de su propiedad personal, ó de 100 por razon de subsidio. En ningun caso podrá ser fiador el que ya lo hubiere sido de otro, hasta que estuviere cancelada la primera fianza.

Art. 4.° Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes los procesados por incendios y otros estragos, falsificacion de moneda, billetes de Banco, títulos de la deuda y efectos públicos, robo, hurto y estafa, y los de atentado y desacato grave contra la autoridad, respecto de los cuales habrá siempre lugar á la prision y se hará efectiva, á no ser que la pena que con arreglo al Código deba imponerse sea pecuniaria.

Tambien quedan exceptuados los procesados por el delito definido en el párrafo segundo del art. 162 del Código penal, y por el de sedicion comprendido en el 252, hasta que los respectivos procesos se hallen en el estado de plenario, así como los de lesiones hasta que conste la sanidad del ofendido.

Art. 5.° Las disposiciones de los artículos 1.° y 2.° podrán ó no ser aplicables, segun el criterio legal del juez ó tribunal que conozca de la causa, á los procesados que fuesen vagos ó reincidentes y á los que disfrutando de la libertad provisional dejaren de acudir á los llamamientos judiciales.

Art. 6.° Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones vigentes del enjuiciamiento criminal, salvo en lo que sean contrarias á la presente ley, la cual no será aplicable sino en los procesos incoados con posterioridad á su promulgacion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 18 de Mayo de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 20 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de los agentes de cambio y Bolsa de Madrid pidiendo se desestime el proyecto de emision de deuda amortizable para ferro-carriles.=El Sr. Perez Sanmillan pregunta si es cierta la noticia de haber salido de Cuba el guerrillero Maceo.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta confirmando la noticia.=El Sr. Setien propone que vuelva al Ministerio de su procedencia el expediente sobre traslacion del Juzgado de Entrambasaguas.=La Presidencia contesta que tendrá presente la peticion.=A la Comision respectiva pasa una exposicion del secretario de gobierno, secretarios de Sala y relatores de la Audiencia de Zaragoza sobre la categoría que debe corresponderles.=A la que entiende en el asunto otra exposicion de la Junta de agricultura, industria y comercio de Oviedo solicitando se apruebe el dictámen relativo al ferro-carril del Noroeste.=A la de Presupuestos una instancia de varios empleados del partido de Vitigudino sobre supresion del descuento que sufren las clases activas y pasivas.=El Sr. Marqués de Viesca manifiesta que aún tiene que examinar el expediente de traslacion del Juzgado de Entrambasaguas.=Rectificacion del Sr. Setien.=Orden del dia: Discusion del dictámen de la Comision mista sobre realizacion de los débitos por compra de bienes nacionales.=Se lee y aprueba sin debate.=Dictámen ampliando el plazo para las obras del ferro-carril de Lérida á Montblanch.=Se lee, y una enmienda al mismo del Sr. Soldevila, que no siendo aceptada por la Comision, es desechada por el Congreso.=Se da lectura de otra del Sr. Conde de Montoliu, que la Comision admite, y es aprobada juntamente con el artículo único de que consta el dictámen.=Se acuerda que éste pase á la Comision de Correccion de estilo.=Se leen, y aprueban definitivamente los proyectos de ley relativos al ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas y el de Lérida á Montblanch.=Continúa la discusion de presupuestos.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) manifiesta que cuando la Mesa lo disponga, puede comenzar la discusion de la seccion tercera.=La Presidencia contesta que se tendrá presente la indicacion del Sr. Gonzalez.=Sigue en el uso de la palabra, en contra del presupuesto de Gracia y Justicia, el Sr. Linares Rivas.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Del Sr. Arnau, por cesion de la Comision.=Rectificacion del Sr. Linares Rivas.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Gonzalez Vallarino en contra.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia=Rectificacion de aquel.=Sin más debate se aprueban todos los capítulos que componen esta seccion.=Discusion de la sexta, «Ministerio de la Gobernacion.»=Voto particular del Sr. Azcárraga.=Discurso del Sr. Cos-Gayon en contra.=Del Sr. Azcárraga, como autor en defensa de su voto particular.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende este de-

bate.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision de Presupuestos, dos enmiendas, una del Sr. Groizard pidiendo se adicione un crédito para el material de Academias, y otra del Sr. Galante con otro crédito adicional para el pago del personal de catedráticos de la Facultad de medicina establecida en Salamanca.=Pasan asimismo á la Comision sobre redencion de censos una adicion del Sr. Soldevila; á la que entiende en la terminacion de las obras del ferro-carril del Noroeste una enmienda del Sr. Barron; á la de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Guadalajara reclamando contra la ley de 21 de Julio de 1876, y á la de Instruccion pública otra de D. Pedro MartinezRevilla sobre equiparacion de derechos como auxiliar de Instituto.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta del 18 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia del Colegio de agentes de cambio y Bolsa en esta corte pidiendo se desestime la adicion propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda al art. 17 del proyecto de ley de presupuestos creando una nueva deuda amortizable para subvenciones á las empresas de ferro-carriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: La he pedido con objeto de dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Ayer ha circulado por Madrid la noticia de que habia salido de Cuba, embarcándose para Jamáica, el guerrillero Maceo con algunos de los cabecillas que estaban á sus órdenes: esta noticia circuló con todos los caracteres de noticia oficial y como creo que el asunto es muy importante y que el Congreso y el país tendrán deseo de saber si la noticia es completamente cierta, rogaría al Sr. Ministro de Ultramar que dijera lo que haya en el particular y me alegraría de que los hechos sean tales como ayer se decia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): El Gobierno tiene mucho gusto en poder confirmar al Congreso y al digno Diputado Sr. Perez Sanmillan la exactitud de la noticia á que se ha referido su pregunta. En efecto, ayer se recibió del capitan general de Cuba un telégrama que decia: «Maceo descontento y por el mal estado de sus heridas deseaba salir de la isla con un pretesto cualquiera, y el general en jefe me dice que se ha embarcado para la Jamáica, y tres jefes más de su partida.»

Esta noticia era esperada hace algun tiempo por el Gobierno, puesto que sabia que el hermano de Maceo se habia presentado, que el mismo Antonio Maceo habia solicitado del dignísimo general en jefe que le permitiese embarcar su familia, y que solo pequeñas diferencias le impedian hacer lo que los demás habian hecho en la capitulacion del Camagüey; y por último, he tenido la satisfaccion de que haya podido salir de Cuba, dejando á los demás cabecillas en libertad de resolver lo que crean más conveniente respecto á la capitulacion del Camagüey.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Doy gracias al señor Ministro de Ultramar; creo que el Congreso habrá oido y el país sabrá con satisfaccion que es cierta la noticia á que me he referido, porque desde ese momento está muy próxima, si no se puede dar por lograda, la completa pacificacion de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Setien tiene la palabra.

El Sr. **SETIEN**: La he pedido para rogar á la Mesa que devuelva al Ministerio de su procedencia el expediente que obra en el Congreso sobre traslacion del Juzgado de Entrambasaguas, que al cabo del tiempo que lleva en el Congreso debe haber producido ya todos sus efectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se tendrá en cuenta la observacion del Sr. Setien, y se dispondrá lo que proceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Garchitorena tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Presento al Congreso una exposicion de secretarios de Sala y de gobierno y relatores de la Audiencia de Zaragoza pidiendo que se les concedan las categorías correspondientes á los cargos que desempeñan en la carrera judicial, conforme se ha propuesto para los empleados de la Secretaría de Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision que entiende en la proposicion de ley del señor Gonzalez Vallarino sobre categorías de los empleados de Gracia y Justicia en la carrera judicial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Jove y Hévia.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: La Junta de agricultura industria y comercio de la provincia de Oviedo ruega al Congreso en esta exposicion que presento que se sirva aprobar el dictámen de la Comision sobre el ferro-carril del Noroeste.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision que entiende en el proyecto de ley del ferro-carril del Noroeste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Viesca tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VIESCA DE LA SIERRA**: Pa-

ra suplicar á la Mesa que no devuelva al Gobierno el expediente á que se ha referido mi amigo y compañero el Sr. Setien, porque necesito tomar de él algunos antecedentes que todavía no he tenido tiempo de hacerme cargo de ellos, por exigirlo así la índole especial del asunto de que se trata.

El Sr. **SETIEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SETIEN**: Debo decir que sin oponerme á lo solicitado por el Sr. Marqués de Viesca, el expediente hace ya más de veinte dias que está sobre la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Galante tiene la palabra.

El Sr. **GALANTE**: Para presentar una exposicion de las clases activas y pasivas del Estado, distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca, solicitando la supresion del descuento que gravita sobre los haberes de los empleados.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista acerca del proyecto de ley sobre realizacion de los débitos por compra de bienes nacionales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 65, *sesion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que consten circunstanciadamente las fincas embargadas por la Hacienda y los apremios expedidos por falta de pago de los compradores y el nombre y vecindad de éstos.

La omision de alguna finca en este registro sujeta á responsabilidad á los jefes económicos y de intervencion, la cual les será exigida por el Ministerio de Hacienda, prévio expediente, en que se les dará audiencia.

Art. 12. Con referencia al registro de que se hace mérito en el artículo anterior y á las cuentas corrientes, se formará cada trimestre una relacion en que consten los apremios expedidos durante el mismo, la cantidad por que se apremia y las fincas de cuya administracion se haya hecho cargo la Hacienda. Estas relaciones, autorizadas por el jefe de intervencion y visadas por el jefe económico, se publicarán necesariamente en los quince dias siguientes á la terminacion del trimestre en el *Boletin de Ventas*, y en su defecto, en el *Oficial* de la provincia. Dentro de los diez dias posteriores á los señalados para la publicacion se remitirán ejemplares impresos de las relaciones á los centros superiores. El retraso en la remision se corregirá con una multa de 50 á 125 pesetas, que satisfarán todos los que lo hayan ocasionado.

La omision de una finca embargada y de un apremio en la relacion antes expresada constituye al jefe económico y al de intervencion en la responsabilidad de pagar por mitad la multa de uno al millar del valor en venta de la finca si llegó ó excedió de 125.000 pesetas, y de dos al millar si se hubiere vendido en menor suma; de esta multa corresponderán cuatro quintas partes al que denuncie y pruebe la omision y el resto al Estado, al cual pertenecerá íntegra la multa si la falta se descubre por la Administracion.

Art. 13. La Direccion de propiedades, con vista de las relaciones trimestrales que se la remitan, publicará en la *Gaceta* cada trimestre un estado por provincias en que aparezcan los deudores á que se hayan embargado las fincas por débitos que asciendan á 5.000 ó más pesetas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos: tambien queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar cuanto sea dable que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarés estén domiciliados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm* 62, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El artículo único del dictámen dice así:

«Artículo único. El último plazo parcial de un año que la ley de 12 de Enero de 1877 concedió á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona para la completa terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, es decir, para la construccion del puente de Juneda; apertura á la explotacion de la seccion de Juneda á Borjas, hoy construida, y construccion y apertura al servicio público del trozo de Juneda á Lérida, se contará á partir de la fecha de la presente ley.

La compañía concesionaria podrá emplear en la construccion de las secciones de Borjas á Lérida los rails de acero y sus accesorios que hoy la ciencia aconseja, ó los de hierro que le impone el primitivo proyecto aprobado; entendiéndose que ya los emplee de acero, ya de hierro, gozará de la franquicia de derechos de aduanas para la introduccion de dicho material, en la forma prescrita por la legislacion vigente de obras públicas.»

A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Soldevila dice así:

«Los Diputados infrascritos proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch:

El párrafo primero del artículo único se sustituirá por el siguiente:

«El plazo de los últimos seis meses concedido por la ley de 12 de Enero de 1877 á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Montblanch para poner en explotacion toda la línea, que termina el 19 de Noviembre próximo, se entiende prorogado por otros seis meses, que finarán el 19 de Mayo de 1879, con las siguientes condiciones: 1.ª Que para el 19 de Noviembre del corriente año deberá estar en explotacion la seccion de Borjas á Juneda y quedar terminadas todas las obras de tierra y arte hasta la Cruz de Artesa. 2.ª Que en los seis meses siguientes, ó sea hasta el 19 de Mayo de 1879, deberá quedar construida toda la línea y abierta á la explotacion la última seccion de Juneda á Lérida. Y 3.ª Que se declarará la caducidad de la concesion si trascurre cualquiera de los plazos indicados sin cumplir respectivamente todo lo que se expresa en las dos anteriores condiciones.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=Ramon Soldevila.=El Marqués de Montoliu.=José Florejachs.=Pablo Turull y Comadran.=Agustin Vilaret.=Pedro Bosch y Labrús.=Pelayo de Camps.»

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **PONS**: La Comision no admite esta enmienda; pero debe advertir á la Mesa que sus autores la retiraron sustituyéndola por otra.»

Leida por segunda vez la enmienda, hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La del Sr. Marqués de Montoliú dice así:

«Los Diputados infrascritos proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch:

El párafo primero del artículo único se sustituirá por los dos siguientes, pasando á ser tercero el actual párrafo segundo:

«Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una próroga de seis meses para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. Estos seis meses empezarán á contarse desde el 19 de Noviembre de este año, dia en que concluye el tercero y último plazo que la fué señalado por la ley de 12 de Enero de 1877, y se terminarán el 19 de Mayo de 1879.

Para utilizar esta próroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones:

Primera. Que prosiga las obras sin interrupcion.

Segunda. Que en el plazo de cuatro meses, es decir, el 19 de Setiembre de este año, deberá estar en explotacion la seccion de Borjas á Juneda.

Tercera. Que seis meses despues, ó sea el 19 de Marzo de 1879, deberá estar construido el puente de Juneda y terminadas todas las obras de tierra y arte hasta la Cruz de Artesa.

Cuarta. Que en los dos meses restantes, ó sea hasta el 19 de Mayo de 1879, deberá quedar construida toda la línea y abierta á la explotacion la última seccion de Juneda al empalme cerca de Lérida con la línea de Zaragoza.

Y quinta. Que no se entregará por el Estado como anticipo ó subvencion á la compañía cantidad alguna parcial á cuenta de las obras que ejecute desde Juneda hasta Lérida hasta tanto que esté abierta á la explotacion la última seccion de Juneda al citado empalme cerca de Lérida, pagándosela entonces por el Estado y por cada kilómetro de esta última seccion, y en la clase de valores y al tipo que al efecto rija, las 60.000 pesetas que en tal concepto tiene señaladas; liquidándose hoy el número de kilómetros existentes desde Montblanch á Juneda, que es lo que ya tiene construido, á razon de 60.000 pesetas cada uno de dichos kilómetros, y entregándosela desde luego en la clase de valores y al tipo vigentes ahora, tanto para ella como para las demás de su clase, el importe de esta liquidacion, prévia deduccion de lo que en concepto del expresado anticipo tenga ya percibido á cuenta la compañía.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1878.=El Marqués de Montoliu.=Ramon Soldevila.=Pablo Turull.=Agustin Vilaret.=José Florejachs.=Pelayo de Camps.=Pedro Bosch y Labrús.»

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **PONS**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo único con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la siguiente forma:

«Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una próroga de seis meses para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. Estos seis meses empezarán á contarse desde el 19 de Noviembre de este año, dia en que concluye el tercero y último plazo que la fué señalado por la ley de 12 de Enero de 1877, y se terminarán el 19 de Mayo de 1879.

Para utilizar esta próroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones:

Primera. Que prosiga las obras sin interrupcion.

Segunda. Que en el plazo de cuatro meses, es decir, el 19 de Setiembre de este año, deberá estar en explotacion la seccion de Borjas á Juneda.

Tercera. Que seis meses despues, ó sea el 19 de Marzo de 1879, deberá estar construido el puente de Juneda y terminadas todas las obras de tierra y arte hasta la Cruz de Artesa.

Cuarta. Que en los dos meses restantes, ó sea hasta el 19 de Mayo de 1879, deberá quedar construida toda la línea y abierta á la explotacion la última seccion de Juneda al empalme cerca de Lérida con la línea de Zaragoza.

Y quinta. Que no se entregará por el Estado como anticipo ó subvencion á la compañía cantidad alguna parcial á cuenta de las obras que ejecute desde Juneda hasta Lérida hasta tanto que esté abierta á la explotacion la última seccion de Juneda al citado empalme cerca de Lérida, pagándosela entonces por el Estado y por cada kilómetro de esta última seccion, y en la clase de valores y al tipo que al efecto rija, las 60.000 pesetas que en tal concepto tiene señaladas; liquidándose hoy el número de kilómetros existentes desde Montblanch á Juneda, que es lo que ya tiene construido, á razon de 60.000 pesetas cada uno de dichos kilómetros, y entregándosela desde luego en la clase de valores y al tipo vigentes ahora, tanto para ella como para las demás de su clase, el importe de esta liquidacion, prévia deduccion de lo que en concepto del expresado anticipo tenga ya percibido á cuenta la compañía.

La Compañía concesionaria podrá emplear en la

construccion de las secciones de Borjas á Lérida los rails de acero y sus accesorios que hoy la ciencia aconseja, ó los de hierro que la impone el primitivo proyecto aprobado; entendiéndose que ya los emplee de acero, ya de hierro, gozará de la franquicia de derechos de aduanas para la introduccion de dicho material, en la forma prescrita por la legislacion vigente de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley prorogando el plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 66, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual;* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *número* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *núm.* 62, *sesion de* 14 *de idem;* Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem;* Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem, y* Diario *núm.* 65, *sesion de* 18 *de idem.*)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Creo que ha trascurrido el plazo reglamentario para que pueda discutirse la seccion tercera de las Obligaciones generales del Estado; y como yo el otro dia solicité de la Mesa se suspendiera esa discusion hasta que pasara el término reglamentario para poderlo hacer, y como se accedió por la Mesa á esta indicacion respecto de las adiciones presentadas por la Comision de Presupuestos, me cumple manifestar que deseo que esa seccion no quede atrás, y que cuando el Sr. Presidente lo tenga á bien, puesto que está en sus atribuciones, ponga al debate esa seccion tercera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente queda enterado de los deseos del Sr. Gonzalez.

Sigue la discusion de la totalidad del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Linares Rivas continúa en el uso de la palabra, primero en contra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, la última tarde de sesion empecé á discutir el presupuesto de Gracia y Justicia, y como todas las discusiones que empiezan á deshora y con poca regularidad, yo no pude emitir entonces más que algunos conceptos generales, sin entrar en el fondo de la materia. Dedicado á ocupar tiempo por necesidad, tengo hoy un deber para con la Cámara de recuperar lo perdido, y en esta atencion he de concretar mis observaciones todo lo posible, ciñéndome á los puntos de vista que creo yo se deben examinar en este presupuesto, al que concedo la más alta importancia y la más grande significacion. Es verdad que en esta tarea estoy poco ménos que solo, y desde luego abandonado enteramente por los centros oficiales; es decir, que hay un antagonismo tan grande, tan profundo entre mis ideas y las ideas del Sr. Ministro y de todas las dependencias de ese Ministerio, que las separa un abismo. Esto no es para desalentar á nadie, porque cuando uno se levanta á hablar es porque tiene convicciones, y por consiguiente, aunque los centros oficiales opinen de distinta manera, eso no puede ser óbice para que uno crea que debe hacerse lo contrario, porque con fé ha de sostenerlo. Yo entiendo, además, que es de absoluta necesidad romper con la tradicion, quebrantar el antiguo molde, deshacer todo lo que hasta aquí se ha venido haciendo y entrar de lleno en las vías del progreso y de la civilizacion, porque el Ministerio de Gracia y Justicia está organizado desde la cabeza hasta sus últimas ramificaciones de una manera anticivilizada, de una manera anticientífica.

Yo no sé si en este país, donde la fuerza de los hábitos es tan poderosa, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no hará más que dejarse llevar de la corriente; en ese caso, yo no tengo palabras bastante amargas para censurar su proceder; y esto tengo que consignarlo muy especialmente, porque á mí, que me gusta ser justo y dar á cada uno lo suyo, debo tambien decir que el Sr. Ministro es una persona ilustrada, es una persona muy competente y que por lo mismo no se concibe cómo está tan apegado á lo antigno, y no rompe con esas malas tradiciones que constituyen un vicio fundamental así como son una vergüenza á los ojos del mundo. Despues de cuatro años, próximamente, de un órden de cosas regular, de escasísimas dificultades en el interior, de próspera fortuna, de vientos favorables, creia yo que era ocasion, si no de realizar el ideal que cada cual tiene en cuanto á los servicios del Estado, y en cuanto á los servicios más importantes que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, era al ménos la hora de plantear las reformas, de indicar la pauta que se ha de seguir; y lejos de esto, Sres. Diputados, el Ministerio de Gracia y Justicia retrocede, tiene empeño en volver á tiempos pasados y quita toda esperanza á los hombres de saber y á los que desean que en este país se adelante, de todo mejoramiento, de todo progreso.

¿Es posible transigir con esta conducta, es posible tolerar este órden de ideas, es posible contemporizar con este sistema que, como he dicho antes y repito ahora, es una vergüenza en Europa? Esto es lo que declaro absolutamente imposible, esto es lo que me mueve á mí á tomar la palabra á pesar de la ingratitud de los que me han abandonado, á pesar de las circunstancias que más bien me aconsejarian callar y sentarme.

Decia yo la última tarde que á mi entender es menester que la revolucion la hagan en España tres Ministerios, poniendo en primer término el de Gracia y Justicia, en segundo el de Hacienda y el de Fomento en tercero. Y digo que es menester que esos Ministerios hagan la revolucion, porque la revoluciou tiene que hacerse, y es insigne miopía creer que la revolucion es

contiene, se extirpa, se imposibilita; eso no es de hombres de Estado, eso no es de hombres de ciencia, eso no es de hombres de saber. Si, pues, la revolucion tiene que hacerse necesariamente, es menester que se haga por las vías pacíficas, como se hace en toda Europa, adelantándose á las necesidades de los pueblos, dándoles lo que es justo, llevando, en fin, todos los intereses y todas las necesidades por el ancho cáuce donde puedan correr pacíficamente, en lugar de contenerlas, para que estrechadas y comprimidas revienten el dia ménos pensado. Yo, además que procuro atender á todas las exigencias, como sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es asustadizo le explicaba lo que entendia para estos casos por la palabra revolucion, y tenia muy buen cuidado de escudarme con un autor que para S. S. no fuera sospechoso, como es Bonald; por consiguiente, yo le digo que es revolucion todo lo que tiende á llevar á la sociedad el órden; y el órden no es el órden varsobiano, es la armonía de todos los intereses, de todas las necesidades, es el conjunto de lo que constituye debidamente un Estado, una sociedad y un Gobierno.

Y como esto hasta aquí se ha visto contrariado y comprimido, de aquí la lucha incesante, contínua, que no tendrá tregua hasta que se adopten los medios convenientes para satisfacer justas y legítimas aspiraciones. Interin, pues, en Hacienda no haya procedimientos radicales ilustradísimos, completos, no hijos de la inercia y del empirismo, siempre de mal resultado; interin Fomento sea un centro raquítico como lo es en este país; interin el Ministerio de Gracia y Justicia sea una vergüenza para el mundo entero, no es posible que haya órden y estabilidad; no habrá más que conflictos, inseguridad y catástrofes. En no comprender esto, en no querer entenderlo, ó si se entiende, en no querer darle justa satisfaccion, estriban los peligros. Pero eso entiendo yo que ésta es la dificultad más grave que pueden tener todos los Gobiernos, y que es al mismo tiempo un gérmen evidente de postracion y de decadencia; porque yo entiendo que los Ministros no hacen lo necesario para dar salida á las aspiraciones legítimas de la opinion, y se fundan en el empirismo, como si aquí no hubiera nada que hacer más que organizar batallones, armar escuadrones y construir buques acorazados.

Yo hago responsable, en cuanto esto puede hacerlo un Diputado de la Nacion, de la marcha que viene siguiéndose en el Ministerio de Gracia y Justicia al que actualmente le desempeña. Ya sé yo que S. S. me va á dar como respuesta, que considera satisfactoria, la de que no es él el autor de los actos que yo pueda calificar. Exacto; pero el que luego afirma y ratifica esos mismos actos, el que no los destruye, el que no establece procedimientos contrarios á aquellos que rijen, y con los cuales no está conforme, es tan responsable como los mismos que esos actos llevaron á cabo. Además, y para descargar mi conciencia, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es bastante galante para no ocultar sus opiniones, y aquí muchísimas veces se ha declarado conforme con esa conducta retrógada y reaccionaria que viene observándose en el Ministerio de Gracia y Justicia, que es un peligro gravísimo para el porvenir, además de ser un mal inmenso para lo presente.

Como yo considero el presupuesto cual el resultado de una política, tengo que examinar la política del Ministerio de Gracia y Justicia para deducir, porque de otra manera me seria imposible hacerlo, las circunstancias especiales de este presupuesto, para demostrar la existencia de un presupuesto tan extraordinario, tan verdaderamente extraordinario por lo pequeño.

Sin esa política que yo deploro, sin esa tendencia que yo condeno, sin esa marcha perniciosísima, el señor Ministro de Gracia y Justicia traeria aquí otro presupuesto, y si no le traia porque circunstancias extraordinarias, se la impidieran, no pondria esa nota final que es una vergüenza y un sonrojo, y que no es propio de S. S.; lanzaria por lo ménos un grito de protesta, y ese grito de protesta animaria siquiera á los que creemos que aquí debe seguirse otro rumbo, que estamos persuadidos de que las reformas en este departamento son perentorias. Y yo me explico esto tanto ménos cuanto que dentro del Ministerio de Gracia y Justicia, hay elementos tradicionales bien avenidos con la série de hechos ocurridos dentro de cierto período, y mejor avenidos aún con la manera de anular y de destruir esas reformas. De suerte, que á mí me encanta la facilidad con que unos dias se plantea un sistema radical en cierto sentido, y á los pocos meses se plantean otras en sentido opuesto por unas mismas personas. Es ya muy general y sabida la idea de que no solo hay criterio reaccionario en Gracia y Justicia, propio de las circunstancias, sino que además hay confusion, hay falta de criterio, que es todavía peor, porque esa debilidad no conduce á nada fuerte, á nada sério, á nada trascendental. Soy poco amigo de las frases de efecto, no sé además hacerlas, así es que cuando acuso de reaccionario al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no lo hago por dirigirle un cargo que tenga resonancia, ni por decir una cosa que tiene ya su significacion marcada y que en general solo sale de los bancos de la oposicion liberal.

Yo llamo reaccionario al Sr. Ministro de Gracia y Justicia porque no tengo otra palabra, otra frase que aplicarle; porque cualquiera otra que yo quisiera buscar para que se me entendiera, no solo seria inexacta, sino inoportuna. Así pues, no tengo más remedio que valerme de esta palabra, que aunque perfectamente castellana, no es del mejor gusto, dado el abuso que de algun tiempo á esta parte se ha hecho de ella.

Pero para quitar el mal sabor de esa palabra voy á explicar la política del Ministro de Gracia y Justicia, y despues de hacerlo, el Congreso verá si hay ó no razon para que yo insista en mi apreciacion.

Sin hacer ofensa ninguna al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo con el respeto debido á las opiniones de su señoría debo decir que desde el tiempo del ilustre Marqués de Gerona, que inició ciertas mejoras, aunque no completas ni de gran alcance, pero que al fin tenian espíritu y pensamientos reformistas, no ha habido hasta la fecha más que tres Ministros que verdaderamente hayan ocupado su puesto con la reflexion, con la conciencia propia del cargo que desempeñaban. Uno de estos Ministros fué mi distinguido amigo el ilustre señor Romero Ortiz; otro, una persona con quien no me ligan vínculos políticos, el Sr. Montero Rios, tambien ilustre. Además, el Sr. Cárdenas (ya veis si soy justo), que ha tenido el valor de presentarse á la faz del mundo destruyendo todo adelanto científico, proclamando el retroceso á banderas desplegadas y teniendo el valor de sus propias convicciones.

Despues, y como merecimiento debido al actual Sr. Ministro, debo tambien incluirle, no porque haya hecho nada bueno, sino porque ha venido á ponerse al

lado del Sr. Cárdenas incondicional y absolutamente; de manera que el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia sigue las huellas reaccionarias de este Ministerio, apurándolas hasta el extremo y llevándolas hasta su última definicion.

Para explicar perfectamente mi conducta, yo debo decir una cosa antes de que se me eche en cara. Ciertas reformas hechas durante el período revolucionario no eran absolutamente de mi agrado, porque entiendo yo que cuando se está en un estado imperfecto, en un estado de atraso absoluto, no es posible llegar á la perfeccion, no es posible llegar al ideal técnico sin que haya grandísimos inconvenientes y grandísimas dificultades. Así como el cuerpo enfermo y privado de alimentos poco ménos que en absoluto no puede de repente entregarse á los placeres de la mesa, sino que debe ir alimentándose paulatinamente hasta alcanzar un grado de salud que le permita llegar al disfrute de ese placer, así tambien las Naciones que tienen una organizacion raquítica no pueden pasar de repente al perfeccionamiento, porque este tránsito es demasiado violento, quebranta muchos intereses, no está el terreno preparado, y en lugar de producir los resultados beneficiosos que son de esperar, produce muchas veces efectos diametralmente contrarios. Por eso yo, que estaba completamente de acuerdo en la manera de desarrollar las reformas con el Sr. Romero Ortiz, no lo podia estar tanto con el Sr. Montero Rios, porque tendia á establecer aquí de repente un ideal científico para el cual no estábamos preparados. De manera que las reformas hechas en Gracia y Justicia por este Ministro, á quien tanto se debe, adolecian del defecto de ser excesivamente buenas para el momento histórico en que se hacian, y de ahí nacieron dificultades poco ménos que insuperables.

Pero llega la restauracion, y la restauracion, que aquí no traia ódios ni podia traerlos; la restauracion, que no venia á destruir por sistema como en otro tiempo destruyó Fernando VII; la restauracion, que no podia tener prevenciones contra aquello que fuera justo y legítimo, nos ha dado en Gracia y Justicia un ejemplo deplorable: el ejemplo de destruir porque sí; y sin atender más que á fechas y á nombres. Este sistema fatal, este sistema anticientífico, este sistema impropio de hombres de Estado sérios, tiene que ser criticado y anatematizado por todo el mundo; pero además tiene que serlo porque infiere graves perjuicios al Estado y proporciona la ocasion de otra reaccion violenta en un sentido opuesto. No quiero las reacciones violentas en ningun sentido, porque esos excesos no me gustan ni para adelante ni para atrás; las reformas deben hacerse sobre bases firmes, tomando lo bueno donde quiera que se encuentre, y no destruyéndolo por proceder de situaciones ó de personas con quienes no nos liguen vínculos políticos ú otra clase de relaciones.

El Sr. Cárdenas, antecesor del Sr. Calderon Collantes, pero una misma entidad para los efectos de la política de Gracia y Justicia, lo primero que se creyó en la necesidad de hacer fué destruir la ley de matrimonio civil.

No es ésta la ocasion de entrar en el exámen de la ley de matrimonio civil, ni yo intento hacerlo; pero esa ley, que es una garantía, que es un progreso, que es una manifestacion civilizadora en todos los pueblos cultos, la destruyó el Ministerio de Gracia y Justicia en lo que tenia de importante, y la dejó en pié en lo que podia ser un peligro para las costumbres públicas.

Hé aquí un error gravísimo. El acto profundo y trascendental del Sr. Cárdenas, sostenido y apoyado en nombre de los intereses ultramontanos, que nada tienen que ver en el asunto, por el Sr. Calderon Collantes (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Y lo sostengo) ha venido á destruir lo que aquella ley tenia de civilizadora; ha venido á destruir lo que no podia ofrecer peligro ninguno, sobre todo tratándose de conciencias católicas, y en cambio permite que dos personas que no sean católicas, que no quieran cumplir con los deberes del catolicismo, se presenten haciendo alarde de lo que no sienten tal vez, á establecer una especie de mancebía. Por virtud de esa protesta que no debiera existir, porque con ella se pone á las personas en el despeñadero de fingir cuando por cualquiera causa no sea posible el matrimonio canónico, se deja lo inútil y peligroso del matrimonio civil, aboliendo lo que en realidad tiene de civilizador y social. Pero además de esto, á que no puede contestar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque no tiene contestacion, yo comprendería que se aboliera en absoluto el matrimonio civil, pero no que se deje abierta la puerta á todos sus inconvenientes y aun á todas las inmoralidades, sin la compensacion de sus incontrastables ventajas. El señor Cárdenas ha dejado como en el aire, y esto lo sigue patrocinando el Ministro actual, una de las cuestiones más graves del derecho, uno de los adelantos más racionales, una de las medidas más prácticas y atendibles en nuestros tiempos, una de las cosas que significan más para la bella mitad del género humano, cual es la cuestion de la pátria potestad.

El Ministro no podrá decirnos si en efecto esa conquista de nuestros tiempos existe hoy, ó si ha sido reducida á la nulidad por la derogacion de esa ley; y en verdad que si la jurisprudencia y los tribunales dieran oido á eso, quedan en pié los defectos de una ley reaccionaria hija de un criterio que no debe tener el jefe de un departamento exclusivamente técnico y ajeno á las luchas candentes de la política.

Pues ya vereis cómo sigue el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por esa pendiente que yo deploro y que todos conmigo debeis deplorar. La administracion de justicia tenia aquí, como en todos los países, salvas contadísimas excepciones, el carácter de Poder. El Ministerio de Gracia y Justicia habia dado á la administracion de la misma toda la importancia, toda la altura, toda la elevacion necesarias para que los intereses particulares tuvieran garantías sólidas é imperecederas. Era, pues, el Poder judicial una cosa indiscutible, una cuestion que no estaba ya en tela de juicio, un asunto aceptado y fallado por la ciencia, por la tradicion y por el ejemplo de todos los países en donde estas materias se desarrollan de la manera que yo desearia que se desarrollaran en mi Pátria.

Esto no ponia á nadie en peligro, esto no se referia al socialismo, ni al comunismo, ni á la demagogia, ni á ningun interés palpitante de los partidos políticos; estaba por encima de todos; era un interés permanente de la sociedad, que se habia atendido profunda y esencialmente sin que pudiera molestar á nadie, sin que tuviera rozamiento con nadie, y en fin, poniendo á la administracion de justicia en estado tal de dignidad y de elevacion, que permitiera decir á los magistrados españoles como á los de la alta Cámara de Inglaterra, que no son cortesanos más que un dia, el dia que re-

ciben el nombramiento de su cargo, y que despues son Poder, como Poder es el que ejerce el Monarca y como Poder es el que ejercen los Cuerpos Colegisladores. Pero á la sombra de la política reaccionaria, que todo lo destruye, tenga ó no relacion con la política, ese Poder desaparece, y queda convertido en una máquina, en una rueda accidental de nuestra Administracion pública y no se llama más que *administracion de justicia.* Al llegar á este particular excito al señor Ministro de Gracia y Justicia para que deshaga una antimonia que existe en el Ministerio, porque el caso es de gravísima importancia. Dias pasados, incidentalmente, discutimos aquí sobre si la organizacion judicial tiene el carácter de Poder ó el de una rueda de la Administracion, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando al Sr. Ulloa, decíale que era Poder la administracion de justicia, que era un Poder que tenía las condiciones y el criterio y la ciencia y la virtualidad de un Poder público.

Esto estaba en abierta oposicion con el precepto del Código fundamental; esto pugnaba con las discusiones aquí habidas en otros tiempos, en donde, alejando toda idea de Poder, como si esto fuera un peligro, una idea anticientífica, se ha sostenido que todo quedaba reducido á un simple órden, como dirian en Francia, al órden judicial. Pero ahora, el Sr. Ministro de la Gobernacion, miembro de este Ministerio, sostiene con gran pujanza que la administracion de justicia es Poder judicial, y yo requiero al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que sobre este particular emita su opinion explícita y terminante; aquí no caben anfibologías. Es menester que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desautorice al de la Gobernacion si se ha equivocado, ó que confiese que está de acuerdo con las opiniones que emitió, y que por consiguiente es un importante y trascendental Poder del Estado la administracion de justicia.

No se me oculta que en el arsenal inmenso de sofismas que posee el Ministerio para salvar contrariedades y para explicar antinomias, habrá algun sofisma para explicarnos cómo en efecto la administracion de justicia es órden y poder, y no es órden ni poder; y además cómo el Sr. Ministro de la Gobernacion está de acuerdo con el de Gracia y Justicia sin que estén de acuerdo. De manera que tendríamos el pró y el contra deliciosamente sostenidos por el Ministro de Gracia y Justicia, que es un polemista tenaz é insistente, y amigo de las logomaquias. ¿Sabeis, Sres. Diputados, cuál era el objeto preconcebido, aunque se resolviera *á posteriori*, porque todo esto es el engranaje de una máquina complicada, al reducir el Poder judicial á la categoría de administracion y nada más? Pues el objeto era hacer una *razzia* de empleados, cambiar simplemente el personal de la administracion de justicia y destruir otra conquista ajena á la política, superior á la política, por encima de todos los intereses que pueden ventilarse en el Estado, cual era la inamovilidad judicial. Harto sé yo que al plantearse la inamovilidad judicial tuvo que haber choques, tuvo que haber dificultades y hasta injusticias, que á mí me gusta reconocer y proclamar todo lo que haya que proclamar y reconocer; pero pasado este período fatal por necesidad, y vencidas las dificultades del primer momento, la inamovilidad era un hecho, y en ese hecho natural descansaban tranquilos los magistrados, que podian tener toda clase de opiniones sin miedo á las venganzas.

Me asusto al hablar de esto, porque yo quisiera que en el Ministerio de Gracia y Justicia no se viera más que al hombre de ley, al hombre que juzga, y no al hombre que tiene un criterio político en cuanto no ejecutara actos contrarios á las leyes, que entonces quedaria sujeto á su responsabilidad. Cuando digo que con esa inviolabilidad contaban ya los funcionarios de todas clases y de todas las ideas, entonces es cuando sin motivo, sin razon y sin causa, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha venido á destruirla y á establecer el sistema de compadrazgo y de favoritismo, que es el sistema más corruptor y deplorable que puede seguirse en la administracion de justicia. Es que siendo Poder judicial la administracion de justicia, ha de tener necesariamente independencia é inviolabilidad absoluta, salvo los casos de responsabilidad criminal exigida con arreglo á las leyes. Y como esto era un estorbo, como esto era una dificultad, de ahí que arrancándole la naturaleza, la esencia de Poder, en efecto, pueda carecer de independencia, pueda carecer de la inviolabilidad, sin que nadie se asuste y sin que nadie se alarme. ¿Comprenden ahora los Sres. Diputados el sistema vicioso que en este centro viene siguiéndose, y que yo deploro con rectitud de espíritu, porque quisiera en este centro estabilidad, porque quisiera dignidad sobre todas las cosas? Pues esto es lo que viene haciéndose para decretar luego, ó antes si se quiere, que el órden de fechas no hace al caso, pues todo era un plan preconcebido; y se ha hecho en el Ministerio de Gracia y Justicia para llevar á cabo, repito, una *razzia* de empleados y dar al traste con esta garantía absoluta y perfecta de la inviolabilidad judicial, sin la cual los magistrados no pueden poner su pluma al dictar su fallo con conciencia de lo que hacen sin exponerse por lo ménos á gravísimas consecuencias.

El Sr. Ministro del ramo me hará la justicia de creer que en esto estoy enterado; me hará la justicia de creer que sé el móvil y sé las circunstancias aflictivas de las Salas ó Juzgados que administran justicia cuando se ven pendientes de una separacion y hay un proceso de compromiso; la lucha entre su conciencia y su manera de vivir, su única manera de vivir en casi todos los casos, es horrible; y yo quisiera alejar esto de las Salas de justicia para que no hubiera ejemplos tristes que deplorar y que yo por honra de todos no he de citar en este sitio.

Pasaba como verdad incuestionable que aquí los procedimientos públicos, los procedimientos judiciales eran y aún son de tal suerte viciosos, de tal manera complicados y tan difíciles, que se necesitaba una reforma urgente, una reforma radical. Yo entiendo que no podia hacerse de un golpe, como la decretó el señor Montero Rios; pero entre hacerla así de un golpe y de ninguna manera hacerla y volver los ojos atrás como ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los que le han precedido desde la restauracion, hay una gran distancia que salvar. ¿Pues qué ha hecho el Ministerio de Gracia y Justicia en la restauracion? Suprimir de un golpe el Jurado; el Jurado, señores, que es la fórmula de la administracion de justicia en cuanto á apreciar los hechos en todo país civilizado ménos en España.

Ha destruido además el juicio oral y público, que aun sin el Jurado y presidido por los jueces de derecho, era un grandísimo adelanto; y sobre todo, era una transaccion en cierta clase de negocios que por su índole, su importancia y trascendencia se conceptuaba que no debian ir al Jurado. Pues el anatema ha sido comun;

no solo ha caido el Jurado envuelto en las censuras y envuelto en el ódio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino que ha caido tambien el juicio oral y público, que es un adelanto y un progreso que no puede ser incompatible con ninguna persona que tenga ideas técnicas ni puede ser ciertamente gravoso á los intereses del Estado.

Es decir, Sres. Diputados, que aquí habia alboreado ya un porvenir halagüeño para la administracion de justicia; es decir que se habian planteado reformas cuyo espíritu técnico era irreprochable, aunque algunas se hubieran adelantado en la práctica á los tiempos, y el Ministerio de Gracia y Justicia de la restauracion ha vuelto en absoluto los ojos atrás y nos ha vuelto á sumir en el cáos de esa administracion peligrosa, de esa administracion difícil, de esa administracion expuesta, de esa administracion anticientífica y costosa relativamente, que viene siemdo la excepcion de toda Europa.

Es más, Sres. Diputados, y este es un cargo concreto que tengo necesidad de hacer al actual Sr. Ministro. Aquí ha habido necesidad despues de promulgado el Código fundamental de hacer una reforma en el Código penal: esa reforma en el Código penal la esperamos hace dos años, y ni ha venido, ni creo que venga. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Vendrá.) De promesas estoy yo lleno completamente: quisiera más realidades y ménos promesas; el hecho es que hace dos años esperamos la reforma del Código, y esa reforma no aparece en los Cuerpos Colegisladores. Pero sin que venga aquí, adviértase que la opinion pública ha denunciado, y nadie ha podido contradecirla, que el Ministro del ramo ha llevado al seno de la Comision de Códigos un criterio contrario á la ley fundamental del Estado, un criterio contrario á toda idea de progreso. Y por cierto que con este motivo se ha dado ocasion, y yo felicito al Sr. Ministro, de tener una doble naturaleza: dentro del Ministerio, para evitar un conflicto, obra como Ministro; fuera del Ministerio, en el seno de la Comision de Códigos, para introducir una reforma judicial obra como jurisconsulto, y puede ser eminentemente reaccionario en el seno de la Comision de Códigos, así como relativamente liberal en el seno del Gabinete. ¿Dice el Sr. Ministro que no? Pues no habia más que una manera de exclarecer este punto que ha cautivado la atencion pública en ciertos tiempos y en ciertos círculos de personas que á estos estudios se consagran, y que ha de traer, andando el tiempo, si se cumple la promesa hecha por S. S., grandes discusiones.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenia un medio de desvanecer todos los obstáculos y todas las interpretaciones que á su conducta se han dado. ¿Qué medio era? Publicar las actas de la Comision de Códigos. Muchas veces se ha ofrecido esto; no se ha cumplido tampoco, y yo auguro que no se cumplirá, porque si se vieran las actas, sean cualesquiera las diferencias que haya entre lo que pasó y lo que aparezca en el papel, siempre habrá de deducirse lo bastante para saber que el Sr. Ministro tenia en la Comision de Códigos un criterio científico opuesto á la ley fundamental del Estado, y por consiguiente eminentemente reaccionario.

Paréceme, Sres. Diputados, que el capítulo de cargos que puede hacerse al Ministerio de Gracia y Justicia de la restauracion hasta este momento es largo, es grave, es trascendental. No podrá decirse que con espíritu de hostilidad de antemano prevenido, ni tampoco deseando que aquí se hagan imposibles saltando por encima de todo, haya venido á ejecutar este acto de oposicion, largo tiempo esperado y mucho más merecido por los Ministros de Gracia y Justicia que ahí se sientan. No es eso; es que las cosas son tan trascendentales, es que las cosas son tan profundas, es que las cosas llegan al seno íntimo de la sociedad y de la familia con tanta fuerza, que no es posible dejarlas pasar sin un grito de protesta, sin una advertencia enérgica para que no se siga por ese camino.

Poco amigo soy yo, por ejemplo, de atacar al Ministerio de la Gobernacion, porque aunque deploro que no se haga una política levantada, una política enérgica, una política siempre legal, una política arreglada á las conveniencias, comprendo tambien que dado cierto desbarajuste, que dado cierto desconcierto que aquí impera, es donde más pueden disculparse las faltas, las contravenciones, los excesos de todas clases, sin que yo los justifique; pero digo que dado el actual estado de cosas, es donde más puede pasarse que eso suceda. Pero en el Ministerio de Gracia y Justicia, que es la antítesis, que es ó debe ser ejemplo de formalidad, de parsimonia, de prevision, de alcance, en ese Ministerio, señores, proceder como niños enojados por circunstancias del momento, prescindir de aquello que puede tener más importancia y hacer lo contrario porque el Ministerio anterior ha hecho otra cosa, eso sobre ser pueril, ataca lo más importante de la sociedad y echa aquí en el suelo gérmenes fecundos de grandes y perturbadoras desazones.

Harto sé yo que al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se le está haciendo el tiempo largo para poder contestarme dos cosas: primero, que él es extraordinariamente liberal, y que tiene en su entendimiento el gérmen de todas las reformas judiciales; y segundo, que este pensamiento suyo no puede realizarse porque la penuria del Tesoro, las angustias de la Hacienda pública hacen en absoluto imposible por hoy el planteamiento de toda reforma.

A estos dos puntos he de objetar yo con toda entereza que ni el uno ni el otro me parecen sérios, que ni el uno ni el otro me parecen oportunos para dichos desde ese banco y contestando á un Diputado de oposicion; y por consiguiente, que no viniendo aquí nosotros á buscar excusas, á buscar pretestos, ni ménos á pasar por sofismas, no hemos de pasar por eso que diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en la esencia y en la forma ha de ser el núcleo de su discurso. Para lo primero yo necesitaba una demostracion evidente, una demostracion palmaria, una demostracion de esas que no dejan lugar á duda en ningun ánimo; necesitaba yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera hecho actos tan públicos, tan marcados, tan ostensibles, de su buen deseo de querer organizar la administracion de justicia en el sentido técnico que concebia su entendimiento, que efectivamente todos estuviéramos persuadidos de que no habia podido hacer más. Era indispensable, repito, que se diera una explicacion satisfactoria al público, sobre todo al público ilustrado é inteligente que se ocupa más especialmente de estas cuestiones, de que el Sr. Ministro luchaba incesantemente para venir al ideal científico, que es además una necesidad práctica absoluta y sin la que nosotros no podremos tener absolutamente nada bueno en este país. Porque recordará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y la otra tarde creo que se lo he indicado, que la base de la prosperidad de Inglaterra, que es el país que sirve de norma, es la se-

guridad individual y la administracion de justicia: la seguridad individual para poder hacer cada uno lo que quiera, dentro siempre de las leyes; la administracion de justicia para que cuando haya la más mínima trasgresion sea aplicado el derecho rectamente, sin que tuerzan la vara de la justicia ni las riquezas, ni el poder, ni la ocasion, ni nada de lo que muchas veces puede hacerla torcer en España. Sin esto es imposible que haya nada bueno y provechoso en este país, porque acontecerá siempre lo que con aquel inglés á quien le proponian un negocio en España, que contestó: «no, porque allí todo se hace con Reales órdenes y con la influencia oficial, mientras que en mi país puede hacerse todo, porque todo está bajo la salvaguardia de la administracion de justicia.»

Pues esto es lo que da una importancia colosal y directa al asunto, y tanta especialidad en la materia requeria un esfuerzo por parte del Sr. Ministro, que no era mucho pedir que él luchara, que él forcejeara para tener que cejar ante la fuerza imperiosa de las circunstancias. ¿Dónde están esos esfuerzos de S. S.? ¿Dónde hay el acto más pequeño por virtud del cual pueda decirse que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia deseaba introducir aquí las reformas necesarias en su ramo, ó por lo ménos empezar á seguir por ese camino absolutamente indispensable? ¿Dónde está ese acto, tamañito como el de una lenteja, como decia Sancho á Don Quijote respecto á Doña Dulcinea? ¿Dónde está ese acto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya ilustracion es tan grande, por el cual nos haya demostrado que nuestro sistema respecto de la organizacion judicial es un sistema empírico, que con él vamos á la cola del mundo civilizado, y por consiguiente que él anhelaba, que él deseaba vivamente plantear las reformas que están pidiendo la ciencia y la práctica? ¿Dónde están esas protestas, Sr. Ministro? Pues si no están en ninguna parte y el presupuesto nos revela lo contrario, el Sr. Ministro no tiene derecho para decir que en su entendimiento bullen proyectos de reformas y progreso, porque si lo dijera, esa protesta seria hija de la discusion y no de la razon séria de un hombre de Estado.

En cuanto á la segunda escusa, todavía es más pueril. Yo sé demasiado que el Erario público se halla afligido; yo entiendo, y alcanzo más, y sé que el Erario público por el camino que lleva el Gobierno seguirá eternamente afligido y angustiado; de manera que si en esto hubiera de cifrar alguna esperanza, podemos renunciar completamente á ella. No hay posibilidad de mejoramiento, no hay posibilidad de adelanto siguiendo el empírico, el destructor sistema que hasta aquí viene siendo la norma y la conducta del Gobierno. Yo bien sé que podeis suprimir una plaza de aspirante, y eso cáusame risa y enojo: risa, ante la pequeñez de la cosa, y enojo, al ver que nuestros hombres de Estado descienden en punto á reformas á tan menudos detalles. Yo bien sé que podeis escatimar 100 rs. al material de una Audiencia que tenga 200 para todos sus gastos; pero tambien sé que al dia siguiente, por imprevision, no por otra causa, facilitais una operacion de banca ó del Tesoro que absorbe todo cuanto puede gastar en un año toda la administracion de justicia. De manera que por una parte aprisionais los servicios en términos de que no pueden marchar desembarazadamente, y por otra derramais con pródiga mano la fortuna pública. Por este camino, señores, ni la Hacienda alcanzará condiciones de normalidad, ni los servicios del Estado se organizarán con la perfeccion que es apetecible.

Pero ¿hemos de transigir nosotros, los que venimos á examinar estas cuestiones con rectitud de criterio, hemos de transigir con tan pernicioso sistema, hemos de contemporizar con esta manera de llevar la cosa pública en lo principal y en lo accidental, de suerte que aquí no haya esperanza de salvacion? Imposible: y por eso, comprendiendo yo que el Erario está angustiado y que no se desahogará por este camino en mucho tiempo, entiendo que no es posible por patriotismo, ni por prudencia, ni por consideracion alguna, guardar silencio en este punto.

Yo, Sr. Ministro, no quiero hoy, porque no se puede, no quiero hoy que el Estado sea espléndido con la administracion de justicia, porque el Estado no está para esplendideces sino con los agiotistas; con los agiotistas es espléndido sin quererlo; para los demás no lo es, porque no puede. Por consiguiente, yo no puedo pedir con esperanza de éxito una cosa que contraría ese sistema, que pugna con esa inclinacion fatalísima que domina en todos los actos del Gobierno; pero yo tengo que hacer cargos severísimos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por no defender bastante los intereses de la clase de que es jefe, por no haber hecho hincapié en la que tenia derecho á exigir, por no reñir una batalla, si era preciso, hasta conseguir, que estuviese siquiera con decoro, que ni aún eso tiene, la administracion de justicia.

No me extrañaria, que el Sr. Ministro de Hacienda pusiese un *veto* á lo que le exigiera para atender á la administracion de justicia si estos gastos no tuviesen una consignacion especial, si no tuviesen una fuente de donde surtirse, con la cual no es posible que se mezcle ningun elemento extraño sino despues que el propio esté abundantemente servido.

Es verdad que en el actual presupuesto vienen las cosas distribuidas de tal manera que parece que no hay asignacion especial para la administracion de justicia; pero como no basta que las cosas se hagan con maña, para que las personas algo entendidas hayan de pasar por lo que diga el Ministro, claro está que á pesar de esa maña, á pesar de esas ocultaciones, no es fácil olvidar ciertos recursos que afectan esencialmente á la administracion de justicia, que por lo mismo deben responder inmediatamente á las necesidades de ese servicio especial, y respecto á los cuales el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no debia nunca transigir.

Ya en la sesion anterior os indiqué cuáles eran esos recursos propios de la administracion de justicia, y ahora os lo voy á recordar.

Por derechos reales sobre trasmision de la propiedad, 21.500.000 pesetas; por el tanto por ciento sobre honorarios de los registradores de la propiedad, 275.000 pesetas; por papel sellado, sellos de recibo, contratos, etc., 23 millones y pico de pesetas, garantizados por la Sociedad del Timbre; por ganancias á partir con esta misma Sociedad, 1.600.000 pesetas, y por recargo en el papel sellado, 5 millones de pesetas: total de ingresos de carácter civil, inmediatamente afectos por consiguiente á las obligaciones civiles de ese Ministerio, 51 millones y pico de pesetas, ó sean más de 200 millones de reales. Y ¿sabe el Sr. Ministro cuánto se gasta en la administracion de justicia por todos conceptos? Pues se gastan 9 millones y pico de pesetas, ó sean más de 36 millones de reales, ó 40 en números redondos. Ahora bien; desde 40 millones de reales has-

ta 200, tambien en números redondos, en que consisten los ingresos especiales, hay 160 millones de reales de diferencia.

Es posible que el Sr. Ministro diga que estas son cuentas galanas. Tambien me lo figuro; pero es porque el presupuesto es todo él una cuenta galana; no es porque yo haga estos cálculos, sino porque así resulta del presupuesto que se nos ha presentado, y es lástima que no esté en su banco el Sr. Ministro de Hacienda para que recogiese estas indicaciones y las confirmase, toda vez que en este punto debe ser más competente que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Sé además lo que me podrá contestar S. S. y es que no todos esos ingresos son propios y exclusivos de la administracion de justicia; y yo, que puedo ser expléndido con lo que no es mio, aunque tengo la obligacion de no serlo por el cargo que ejerzo, voy á ser expléndido con S. S. y voy á concederle todo lo que ingresa en el Tesoro por derechos reales sobre trasmision de la propiedad y por honorarios de los registradores. Pero el papel sellado es un gasto inmediatamente afecto á la administracion de justicia; tan afecto es, que precisamente el litigante va á satisfacer ese gasto en el caso concreto en que litiga con el fin de poder ejercitar sus derechos y se le adjudiquen sus intereses. De manera que este es un servicio particular que se satisface en cada caso particular tambien, puesto que los litigantes compran el papel sellado para entablar las cuestiones que convienen á su derecho; de la misma manera que se satisface el porte de una carta pagando el sello.

Pues bien, por importe de papel sellado, que es una cosa que afecta inmediatamente á la administracion de justicia, que es un servicio que se paga, no por todos los españoles, sino por aquellos que tienen necesidad de pleitear ante los tribunales, hay un ingreso de 30 millones; 23 millones y pico por garantías de la Sociedad del Timbre, 1.716.000 por las mayores ganancias que tiene tambien calculado esta Sociedad y por recargo de 5 por 100, 5 millones; total 30 millones. En conjunto, descartado de todos los demás, hay un ingreso de 120 millones de reales. Es así que en toda la administracion de justicia, personal y material, se gasta 36 millones de reales, luego quiere decir que todavía hay hasta 120, 80 millones de reales.

Pues bien; cuando un Ministro tiene un ingreso especial, un ingreso propio, no siquiera con el carácter genérico, sino con el carácter concreto de que lo satisfagan los litigantes siempre que tengan necesidad de acudir á los tribunales para que se les administre justicia, no puede contentarse, no debiera haberse contentado, es responsable de haberse contentado con que su presupuesto se organice bajo la base de 36 millones de reales efectivos. Esto solamente se comprende en el caso de que creyera que la administracion de justicia estaba así perfectamente organizada y que no habia más que hacer; pero yo pregunto al Sr. Ministro, y con esto le doy ocasion para explicarse: ¿es que el Sr. Ministro entiende que la organizacion judicial es perfecta en España? ¿Es que entiende el Sr. Ministro, no que sea perfecta, pero siquiera que está montada de una manera razonable y que puede ir pasando así por el momento con la esperanza de mejores tiempos? ¿Cree cualquiera de las dos cosas? Yo espero la contestacion. Si S. S. cree que nuestro sistema es anticientífico, incongruente, expuesto á grandes injusticias y á grandes perversiones, no cumple con el deber que tiene en ese banco, que es el de iniciar ó acometer las reformas necesarias; si S. S. entiende que nuestro sistema no ha llegado á una perfeccion completa, pero sí que está montado de una manera que puede pasar hasta que vengan mejores tiempos, entonces yo acuso á S. S. de poco inteligente, y duéleme la acusacion, porque me consta lo contrario. Pero si S. S. sostuviera eso, caeria *ipso facto* en un pecado, cometeria una heregía. Nuestro sistema judicial es fatal, es malo en su esencia; nuestro sistema judicial empieza por un juez único, sigue por el tribunal de alzada, y viene luego al Tribunal Supremo, como último asidero para que los litigantes puedan ejercitar sus derechos y ventilar sus cuestiones.

Nuestro sistema de justicia no cuenta con las simpatías del país; es un sistema que, reflexionado maduramente á la luz de la ciencia, no puede ser por nadie patrocinado, y en la práctica da un resultado deplorable. ¿Sabeis por qué, Sres. Diputados, no hay mayor clamoreo? En primer lugar, porque hay pocos que gusten hablar así como yo en *petit comité*; y en segundo lugar, porque como ya estamos empapados en esto mismo, como desde que hemos nacido hemos visto estos mismos defectos, estas mismas imperfecciones, estamos ya acostumbrados. De la misma manera que el que vive en la miseria no se da cuenta de cómo se goza en los grandes salones; del mismo modo que al que no está acostumbrado más que á presenciar funciones de pólvora no le divierten las bellezas de la ópera, ni le encantan las melodías de Bellini ó de Rossini, lo mismo sucede con la administracion de justicia; estamos acostumbrados á sus defectos, vivimos hace ya muchos años con ellos, y nos sucede respecto á este punto lo que al cojo ó al manco, que se resigna á vivir manco ó con su cojera. Pero cuando se viene aquí á poner remedio para que el Estado prospere, cuando se trata de que todos esos abusos desaparezcan, ya no pueden disculparse.

Por lo demás, si conociendo las necesidades del país, si conociendo las exigencias de la época se dijera á un juez de condado de Inglaterra que aquí habia un juez análogo en funciones que tenia 12.000 rs. de sueldo, se santiguaria y marcharia escandalizado, primero de que hubiera álguien que por esa miseria se pusiera á servir uno de los cargos más importantes y de más responsabilidad, no solo legal, sino moral, y luego, porque habiendo quien se pusiera á servir de esa manera tuviera facilidad de presentarse en público con una levita decente y sin que sus hijos fueran descalzos; porque es verdaderamente un problema que no se sabe cómo se resuelve. Se empieza á contar: tanto la casa, tanto la comida, tanto el vestido, tanto la escuela de los hijos, etc., y resulta que á los dos ó tres meses ya no hay presupuesto posible y tienen que vivir poco ménos que del aire.

De manera, Sres. Diputados, que no alcanzo yo tampoco cómo un Ministro del ramo puede venir tranquilamente á sentarse en ese banco y á presentar un proyecto donde se sostienen esos sueldos y esa organizacion. ¿Es que el Ministerio tiene gusto de exponer á esos jueces, ó á que sean ineptos é inmorales, ó á que sean mártires? ¿Es qué éste ha de ser el Ministerio de los mártires? Pues entonces designémosle con un nombre mucho más gráfico, y en vez de Ministerio de Gracia y Justicia llamémosle Ministerio de los mártires; esto será más oportuno, y sabremos así que todos los funcionarios de Gracia y Justicia están obligados á padecer

persecuciones y á sufrir hambre y sed por la justicia.

Así es que yo estoy haciendo un servicio al señor Ministro de Gracia y Justicia, que no ha tenido ocasion de decir nada antes en favor de esta clase ni de hacer protesta alguna para lo sucesivo, y que con motivo de mi discurso va á tener ocasion de conocerlo ahora y de decir que la organizacion judicial es viciosa y que todo esto debe corregirse, aunque será como las lágrimas del cocodrilo; pues S. S. lo dirá, y en efecto, no habrá hecho nada para corregir este grave y perentorio mal. Qué, ¿no hay recursos en el Estado? ¿Y los recursos propios, por qué los cede S. S.? ¿Por qué consiente S. S. que se gasten en otras atenciones la diferencia entre los 30 ó 40 millones que importan los gastos presupuestos de su departamento y los 120 millones que produce el papel sellado? ¿No tiene derecho preferentísimo la Nacion á que ese servicio esté bien organizado, que sea inmejorable y científico, cuando los rendimientos afectos á esa atencion dan un sobrante de 80 millones? ¿No tiene el país derecho á pedir que la organizacion de la justicia no sea tan defectuosa y espuesta á toda clase de contingencias? Pues si ese dinero no es del Ministerio, ni del Gobierno, sino afecto al servicio especial de la administracion de justicia, ¿cómo S. S. consiente que dejando un sobrante de 80 millones de reales, se satisfagan las atenciones de la administracion de justicia con 36 millones solamente?

No alcanzo esto sino por una de dos cosas: ó indolencia, ó debilidad de carácter de S. S. De indolente no ha dado pruebas el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; de debilidad de carácter no sé. Paréceme S. S. fuerte algunas veces, pero no sé si lo es con los fuertes, que es lo que hace falta para obtener una organizacion tal y como S. S. la concebirá y tal y como es necesario que se plantee. Por indolencia, no; por debilidad de carácter, tal vez.

Yo no he de entrar, Sres. Diputados, en el exámen minucioso de este presupuesto; pero he de decir bajo la fé de mi palabra, que por nadie se pondrá en duda, que aun dentro del criterio estrecho y mezquino de este Ministerio la organizacion de la justicia está lo peor posible. El Ministerio ha creado un cuerpo de la manera siguiente: una cabeza enorme, monstruosa, y un cuerpo enteramente raquítico. Una cabeza monstruosa que sirve para siete ú ocho cuerpos como los que actualmente constituyen toda la organizacion judicial. ¿Sabeis el *quid* de que esa cabeza sea monstruosa? Yo no he de decir sino que esa cabeza es la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; *intelligenti pauca*. Yo no critico eso porque creo que con esa Secretaría habrá para cuando en el curso de los siglos la administracion de justicia esté organizada como exigen los adelantos modernos; hoy la cabeza es enorme, pero cuando el cuerpo sea lo que debe ser, entonces hará falta esta Secretaría. Hoy por hoy esta Secretaría tiene ella sola para personal y material tanto como el Tribunal Supremo de Justicia, y casi tanto como todas las Audiencias del territorio; de manera que en la casa de la Sonora se debe pasar bastante bien: ¡ojalá se pasara lo mismo en los Juzgados, en las Audiencias y hasta en el mismo Tribunal Supremo!

Despues de organizar la enorme cabeza de Secretaría, el Gobierno hace reducciones porque tiene deseo de presentarse ante el país como factor de economías; y para que nadie me diga que lo invento, voy á leer las palabras conque el mismo Sr. Ministro da cuenta de la longanimidad de sus economías en la Secretaría. Decia así:

Capítulo primero.—Personal de la Secretaría.

	PESETAS.
Se consignan para 1878-79	516.875
Consignado en 1877-78	548.875
Ménos para 1878-79	32.000

Ya hay una economía; vamos á ver cómo se realiza.

«Procede esta baja de la supresion de una plaza de aspirante, de la disminucion de este crédito en la suma de 30.000 pesetas, que se calcula importan las plazas que se supriman hasta fin de Junio de 1879.»

Es decir; que el Sr. Ministro nos dá un *toma* y varios *te daré*; el *toma* es el aspirante, pobre víctima sacrificada en aras de la economía, y en cambio nos ofrece la supresion contingente de algunos puestos. ¿Espera S. S. que ha de haber vacantes de sangre? Entonces le van á llamar el Ministro sanguinario. ¿Por qué no hace S. S. desde luego la reforma, y se limita á prometerla? Paréceme que esta baja tiene mucho de ilusorio, y que lo único que hay de real y efectivo es el pobre aspirante que se ha ahogado, Dios y el Ministro, y quizás tambien el Subsecretario, saben cómo.

Luego se rebaja la partida para material de construcciones civiles del Ministerio. Es decir, que hay que rebajar en el material del Tribunal Supremo porque aquello está bien, la cosa va marchando, y no se necesita hacer ya grandes gastos. En efecto, si cualquier extranjero que viajara por España se le ocurriera la necesidad de hablar con el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, sufriria un gran desencanto al ver á tan alto funcionario alojado en una magnífica habitacion con cuatro paredes pintadas de blanco y sin mueble de ninguna clase, hasta sin mesa para escribir, pues cuando se le ocurre firmar tiene que ir á la biblioteca, donde hay mesa y tintero. ¿Y es posible que el jefe de la administracion de justicia de España no tenga un despacho decoroso como cualquier covachuelista? Pues ahora el Sr. Ministro hace una reduccion en el material del Tribunal Supremo, y no habrá ni para poner un clavo si una puerta se desvencija; todo aquello está en un estado incipiente; lo natural sería aumentar la partida del material para que fuera siquiera habitable; pero en vez de eso se dice que aquello está muy bien, y se reducen los gastos.

Señores, entre jueces y promotores fiscales hay en España 1.000; pues el presupuesto del Ministerio consigna para material de Juzgados y fiscalías 171.000 pesetas; es decir, que cada Juzgado viene á tener próximamente 500 rs. anuales para gastos de material. ¿Puede el Juzgado de la más insignificante aldea atender á las más primordiales necesidades con esa suma? Y no quiero hablar de otras cosas porque me da vergüenza; 20.000 pesetas se consignan para análisis químicos, operaciones difíciles y costosas que ocurren con frecuencia, y para todos los casos que pueden ocurrir en España no hay más que 20.000 pesetas. Así es todo este presupuesto; por cualquier parte que se le abra se le encuentra tan mezquino que raya en lo absurdo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos de asentimiento.*) Pues si S. S. lo encuentra así, ¿por qué no lo remedia? ¿Por qué deja 80 ó 90 millones de sobrante en un ingreso que está exclusivamente afecto

á la administracion de justicia? Otros Ministros han luchado, y han vencido. Yo en el puesto de S. S. lucharia como luchan los Ministros de Guerra, de Marina y de Fomento, y si no lograra vencer, dejaria el puesto. Su señoría tiene espaldas para sufrir la carga, yo no las tendria.

Vamos á una última declaracion del Sr. Ministro, la cual nos revelará el poco alcance de su propósito.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice en nota final, y como para dar una satisfaccion al país: «Tales son las modificaciones en el presupuesto de este departamento, favorables todas al Tesoro público.» (No se ha acordado de decir lo que debia: favorables á la administracion de justicia; eso le ha interesado poco:) «Otras en opuesto sentido hubiera hecho el Ministro que suscribe si lo consintiera el estado de la Hacienda; la reparacion do templos demanda con urgencia crédito mucho más cuantioso, y es tambien de manifiesta necesidad aumentar las partidas del material de Audiencias y Juzgados; pero comprende que es indispensable aplazar estas medidas para cuando el Erario convalezca de la poco lisonjera situacion en que todavía se encuentra.»

De manera que al Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se le ocurre, para dar satisfaccion á tantas necesidades como hay en la administracion de justicia, no se le ocurre decir más sino que aplaza para cuando el estado del Tesoro sea lisonjero, es decir, *ad kalendas græcas*, aumentar el material de las Audiencias. Este es un detalle tan insignificante que no valia la pena de ocuparse de él. Repito que no hay una palabra en el Sr. Ministro para la organizacion judicial, para la dotacion decorosa de los jueces y funcionarios que se están muriendo de hambre, desde el primero hasta el último, porque el que parece que tiene más sueldo, como es un ministro del Tribunal Supremo, lleva una carga insoportable atendida á la posicion que ocupa y por las necesidades á que tiene que atender; así es que vemos que viven en el quinto cielo y de una manera poco decorosa; por consiguiente, repito que desde el primero hasta el último todos están mezquinamente dotados, y el Sr. Ministro no dice una palabra sobre esto; pero en cambio dice que cuando tenga dinero reparará los templos y aumentará el material de Audiencias y Juzgados. O yo no entiendo la nota final, ó viene á decir que este presupuesto es malo y que hay que hacer reformas para el porvenir. ¿Qué reformas son éstas? La reparacion de templos y mejorar el material de Audiencias y Juzgados, si bien aplazando tales ofertas hasta que el estado del Tesoro sea bueno; de manera que las esperanzas, á no ser que se cambie de sistema, han de tardar mucho tiempo en realizarse.

Yo, Sr. Ministro, no me habia propuesto más que levantar aquí mi voz en favor de intereses que considero altísimos, y para que por lo ménos se empiece á hacer la opinion, no ilustrada, que esa está hecha, sino la opinion del país legal, de las Córtes, para inclinarla en este sentido. Tenia yo por necesidad que condenar la conducta reaccionaria del Sr. Ministro de Gracia y Justicia desde la restauracion, porque entiendo que esa es la causa de una multitud de males que nos afligen, ocasion de escollos y peligros para lo sucesivo, y el motivo precisamente de este presupuesto, puesto que los presupuestos para mí son el resultado, no la causa, no el orígen, de una pol tica desgraciada, y por eso estos presupuestos son raquíticos é insignificantes. Tenia además que dar ocasion al Sr. Ministro para que, siquiera esto lo hiciera forzado, dijese algo en favor de esa organizacion judicial que esperamos todos y en favor de las clases que administran justicia, porque no tienen presente lisonjero ni porvenir de ninguna clase. Y en este punto el Sr. Ministro ha sido cruel con el personal, más cruel que ningun otro Ministro, porque S. S., al verse apremiado para que se hicieran economías, en lugar de manifestar á sus compañeros la imposibilidad en que estaba, ha cedido complaciente y ha decretado que quedara un número reducido de magistrados en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, cuya falta se nota por la paralizacion de negocios. Esto es tanto más de extrañar, cuanto que hace poco tiempo hemos hecho aquí una ley fundada principalmente en que por falta de personal se paralizaban los negocios.

Yo puedo leer, si me dejais un plazo de veinticuatro horas, varias cartas que manifiestan que en muchas Audiencias los negocios están paralizados cuatro meses para señalamiento de vista; pero al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sin duda le parece una cosa insignificante que en una instancia, y solo para el acto de verse un pleito, esté paralizado cuatro ó cinco meses; es decir, el tiempo que se invierte en otros países para concluir toda la sustanciacion. Pero todo es relativo, porque S. S. está acostumbrado á que un negocio tarde dos años en una instancia, como pasaba antes, y ahora le parece que cuatro ó cinco meses es un plazo muy pequeño. Como yo entiendo que eso necesita correccion inmediata, porque la supresion del personal ha venido á entorpecer mucho los negocios, y sobre todo á causar un desafuero á esos magistrados que tienen un perfectísimo derecho á ocupar sus puestos porque no habia ninguna necesidad pública que aconsejara que fueran suprimidas las plazas, por eso yo cuando veo que hay Audiencias, como, por ejemplo, la de la Coruña, en que no se pueden absolutamente despachar los negocios por esa falta de personal, necesito dar á S. S. ocasion para que explique este proceder y nos exponga aquí los fundamentos de su conducta respecto de este particular.

No voy á tratar de las obligaciones eclesiásticas. Este es un punto delicado, y me parece que no es ahora el momento oportuno ni la ocasion propicia para entrar en un debate de tal índole. Yo no tengo que hacer más sino decir que esperaba en este punto que el señor Ministro de Gracia y Justicia hubiera hecho esfuerzos para obtener, de acuerdo con la Santa Sede, reducciones en el personal y material eclesiásticos. Nosotros no podemos con 55 catedrales y sus cabildos correspondientes. Es imposible, completamente imposible. Inútil seria pedir que este Gobierno acordara las reducciones necesarias, porque no lo habia de hacer; pero intentar por lo ménos esa mejora, hacer lo posible por poner en consonancia estos gastos con las fuerzas contributivas del país y con nuestras necesidades religiosas, eso sí lo podia esperar, pero en vano lo he esperado, como se ve por este presupuesto. En cambio precisamente en el presupuesto anterior, y tambien en el presente, aparece creada la nueva diócesis de Tenerife, que no responde á ninguna necesidad, que no venia siquiera indicada en el Concordato, y que es verdaderamente un lujo religioso por parte de la actual situacion.

Dejo, pues, este punto, porque requeriría un exámen más detenido, y no tengo más que decir sino que cumpliendo el Concordato estrictamente, se habria

adelantado mucho para llegar á una solucion; pero que interín el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no esté resuelto á cumplirlo y á arreglar tambien lo que allí no está indicado, es imposible que lleguemos á la reduccion apetecida.

Habiéndome concretado, pues, al presupuesto civil, que es el que con más urgencia reclama reformas, creo haber consignado todo lo necesario para que, en efecto, se comprenda la necesidad de esas reformas, y para deplorar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya desatendido lo que la ciencia exige y la práctica reclama, limitándose solamente á dar esperanzas para lo sucesivo en cuanto á la reparacion de templos y el material de las Audiencias y Juzgados. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Marqués de Reinosa): Ante todo debo dar una satisfaccion al Sr. Linares y al Congreso. Entendí que S. S. empezaba á tratar la cuestion que se refiere á las obligaciones eclesiásticas, y por eso salí un momento creyendo que S. S. me daria tiempo para volver. Veo que no ha sido así, y le pido perdon por esta pequeña falta de cortesía, que no lo ha sido de ninguna manera voluntaria.

El Congreso habrá observado sin duda que el señor Linares ha dedicado al exámen del presupuesto que se discute la menor parte de su discurso, y aun me atrevo á decir, la ménos importante. Su señoría ha hecho un discurso, más bien que dedicado á examinar el presupuesto de Gracia y Justicia, á ocuparse de la política, y no le censuro por ello. Yo que he sido, soy y pienso ser siempre riguroso y eminentemente parlamentario, creo, al revés de otros señores, que hay dos ocasiones en que las cuestiones políticas de un país deben discutirse en los Cuerpos Colegisladores: la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y los presupuestos. Estas son las dos ocasiones en que en los países regidos por el sistema constitucional y parlamentario se examina la política general del Gabinete. Por consiguiente, no solo no censuro, sino que ni extraño siquiera que el Sr. Linares con ocasion del presupuesto de Gracia y Justicia haya hecho un discurso verdaderamente político, al que voy á tener el honor de contestar en breves palabras; y no ciertamente porque carezca de importancia todo lo que dice su señoría, sino porque ha tratado materias que han sido suficientemente examinadas y tratadas aquí, y no es cosa de discutir diariamente en el Parlamento las mismas cuestiones.

El Sr. Linares censura la que llama política del Ministerio de Gracia y Justicia, calificándola de reaccionaria y haciendo una especie de separacion entre la política que sigue este Ministerio y la política general del Gobierno. Yo que tengo y he tenido siempre el valor de mis actos y de mis opiniones, no rehuyo ninguna responsabilidad que de unos y otras pueda corresponderme; pero debo decir á S. S. que la política del Ministerio de Gracia y Justicia, segun la califica S. S., constituye parte de la política general del Gobierno, porque no hay uno solo de esos actos censurados por S. S. que no haya sido aprobado por el Consejo de Ministros, y que no constituya, repito, parte de la política del Gobierno de S. M. Y no digo esto para arrojar sobre hombres ajenos la responsabilidad que me corresponda: si S. S. quiere que pese toda sobre mí, la acepto desde luego, porque creo que todos esos actos han sido rigurosamente justos, arreglados á los buenos principios, á las necesidades políticas y sociales del país, y por tanto, lejos de rehuir la responsabilidad de esos actos, la reivindico como un título de gloria.

¿Cuáles son esos actos reaccionarios á que se referia el Sr. Linares? Yo procuraré seguirle paso á paso en todos los que ha indicado, rogando á S. S. que si alguno olvido, se sirva indicármelo por medio de esas interrupciones qne son perfectamente lícitas y permitidas en el Parlamento, para hacerme cargo de él inmediatamente.

Decia S. S.: «yo examino la política del Ministerio de Gracia y Justicia, no precisamente desde el tiempo en que desempeña este departamento el Ministro actual, sino desde el principio de la restauracion, y por consiguiente tengo derecho á combatir el decreto en virtud del cual se reformó la ley de matrimonio civil.

Ese decreto, ya ley del Reino, no es mio; tampoco fué personal del Sr. Cárdenas, mi digno antecesor; fué acordado en Consejo de Ministros, y no constituye, por tanto, política especial del Ministerio de Gracia y Justicia, sino que forma la política general del Gabinete; pero yo debo declarar con esa franqueza que S. S. me ha reconocido y que me reconocen cuantos me tratan, que no solamente acepto ese acto, sino que le aplaudo, y que si yo me hubiera hallado en el caso del Sr. Cárdenas hubiera dictado el mismo decreto. Es más; tuve la honra de que el Sr. Cárdenas me hablase de él antes de dictarlo, y hubo perfecto acuerdo entre las opiniones del Sr. Cárdenas y las mias. En las Córtes Constituyentes de 1869 combatí rudamente el matrimonio civil. No seria, pues, de extrañar que siendo Ministro de la Corona, aunque lo encontrase establecido, lo anulase.

No es ésta ocasion oportuna de reproducir las opiniones que ya en contra, ya en pró del matrimonio civil se expusieron; á mí me bastó entonces, y me basta hoy, sea con error, sea sin él, creerlo anticatólico, como lo creo, para votar contra él entonces y para anularlo en el Ministerio, como lo hubiera anulado si hubiera formado parte del primer Gabinete de la restauracion.

«Pero, decia S. S., se ha dejado en pié una cosa que es la peor que podria dejarse, á saber: que pueden contraer matrimonio civil los que declaren que no son católicos, que profesan otra religion,» y yo pregunto á su señoría, y me atrevo á preguntar á todos los Sres. Diputados: establecida en España la tolerancia religiosa, no pudiendo perseguirse á nadie por sus opiniones religiosas, ¿cabe el obligar á ningun ciudadano español á que profese la religion católica? Y si esto no puede hacerse con arreglo al texto de nuestra Constitucion, que todos hemos jurado y á la cual debemos someter nuestras opiniones individuales, ¿cabe obligarle á que celebre un matrimonio católico que su conciencia repugna? ¿Cabe someterle á ritos, á solemnidades, á ceremonias que no son las de la religion que profesa? No; pues he aquí la razon por la cual no se podia evitar que los que no fueran católicos celebrasen el matrimonio civil. Y S. S., llamando á esto barraganía, ha venido á coincidir con mi opinion particular, que no es más que la sancion de la barraganía reconocida en los siglos medios legalmente en España.

Pero yo no digo eso, lo ha dicho S. S. ¿De dónde infiere S. S. que el permitir á unos que celebren el matrimonio civil y no el canónico es autorizarles á que

vivan en amancebamiento? Pues segun eso, á los ojos de S. S. el matrimonio civil no tiene importancia ninguna legal; y siendo así, ¿por qué se votó en el período revolucionario?

El matrimonio civil podrá no ser aceptable para los católicos, pero no deja de ser un estado que, sancionado por la ley, no puede confundirse con la barragania ni con el amancebamiento, que son actos prohibidos por las leyes de nuestros dias.

Otro signo de reaccion, segun S. S., es la supresion del Jurado. Tampoco ese es un acto mio, pero confieso que lo hubiera ejecutado si hubiera sido Ministro cuando lo fué el Sr. Cárdenas. Ahora yo me atrevo á preguntar al Sr. Linares: ¿está seguro S. S. de que antes que el Sr. Cárdenas publicase el decreto no se habia pensado en la supresion del Jurado? ¿Está seguro de que no se hubiera llegado á publicar el decreto?

Pero yo he hablado en otro sitio muy solemne de esto; he combatido la institucion del Jurado, y cierta persona que profesa las mismas opiniones que S. S. y que está afiliada á su mismo partido, me contestó por lo bajo: «¿Y quién la defiende?» A lo que dije yo: «Me alegro que S. S. y su partido no la defiendan ya. Esto sí que es un verdadero progreso del partido á que su señoría pertenece.»

Tampoco he de extenderme, porque no es ésta la ocasion y lo reconocerá así S. S., en examinar profundamente la cuestion del Jurado; de si es ó no es conveniente como institucion. Yo diré á S. S. que donde se ha introducido, donde existe, no es tanto como institucion jurídica, sino como garantía política. Como garantía política puede defenderse el Jurado; como institucion jurídica es imposible que ningun hombre de ley y de conciencia lo defienda, y tal vez Naciones que se creen muy adelantadas estén bien pesarosas de no poderlo suprimir, puesto que está dando malos resultados en todas las Naciones, ménos en una, por razones especialísimas que no concurren en ningun otro país de los que se llaman adelantados. La institucion del Jurado como institucion jurídica necesita ciertas condiciones, con las cuales, si no puede ser una institucion aceptable, puede ser ser purgada de los grandes vicios que tiene; pero donde no existen esas condiciones especialísimas, donde no existe el gran respeto á los intereses permanentes de la sociedad que existe en Inglaterra, el Jurado ha producido y producirá como institucion jurídica funestas consecuencias, y no hay apenas un escritor moderno que lo niegue. Sucede que en esto de retroceso y de progreso muchos señores nos tienen por retrógrados porque tienen la vista fija atrás; nosotros marchamos adelante, y como tienen el sentido inverso, creen que nosotros somos los retrógrados cuando lo son ellos.

Dirijan su vista á lo porvenir y verán que quienes progresan en el verdadero sentido de la palabra somos nosotros y que los que están un poco anticuados son SS. SS. porque en esto de la defensa del Jurado está anticuado el Sr. Linares, aunque se cree más progresista que yo; y si no, véase el ejemplo que se acaba de dar en una gran Nacion y dígaseme si podria haber un tribunal de justicia compuesto de magistrados que fiasen su reputacion única y exclusivamente en dictar fallos con arreglo á justicia, donde se hubiera dado ese funesto ejemplo, y dígaseme, despues de esto, si puede haber quien defienda el Jurado como institucion jurídica. Como institucion política es posible, y por eso se ha introducido en algunos países.

Es más; el Jurado se estableció por primera vez en España por el partido llamado de los doceañistas, por aquellos ilustres españoles que sentaron la primera piedra y el cimiento de nuestra regeneracion política, partido de gran patriotismo, partido de gran saber, partido que al mismo tiempo que asentaba el cimiento de nuestra libertad política y de nuestra regeneracion, allegaba recursos constantemente para combatir al que queria despojarnos de nuestra nacionalidad; pero partido al cual nadie le niega hoy, y eso no cede en desdoro ni en menoscabo de su gloria y del respeto que todos los que de liberales nos preciamos le tributamos, nadie le niega hoy que fué inesperto, y lo fué en la institucion del Jurado, y se arrepintieron todos, sin excepcion de uno solo, de haberla establecido en España, lo mismo el inolvidable D. Agustin Argüelles, que el ilustre y eminente jurisconsulto D. José María Calatrava, uno de los hombres más influyentes de la segunda época constitucional. Todos se arrepintieron de haberla establecido como institucion jurídica, y nadie se acordó más tarde de restablecerla hasta 1869, en que se pensó en ello: habia quedado al parecer como definitivamente muerta y condenada por la experiencia, que es la verdadera piedra de toque de todas las instituciones humanas.

Si el partido constitucional fuera mañana poder, como tiene derecho á serlo y yo no lo veria con disgusto, yo dudo con fundamento, por los antecedentes que tengo, que se atreva á restablecer el Jurado como institucion jurídica y para juzgar de los delitos comunes. Estos son los actos que revelaban el espíritu reaccionario del Ministerio de Gracia y Justicia, que repito no son del Ministerio de Gracia y Justicia, sino de todo el Gabinete, y no son actos personales mios, pero que yo noblemente los acepto con la responsabilidad consiguiente; porque repito que si hubiera sido Ministro en la época en que esos actos se ejecutaron, yo los hubiera ejecutado tambien. No sé si el Sr. Linares ha citado algun hecho más que revele ese espíritu reacionario.

Por lo que á mí hace, diré á S. S., que lejos de estar animado de ese espíritu que S. S. llama reaccionario y contrario á todo lo que se hizo desde 1868 á 1874, he respetado y respeto el Código reformado en 1870, he respetado y respeto la ley de procedimiento criminal en todo lo que no es indispensable reformarla. ¿Es esto espíritu reaccionario? Pues yo, por mis opiniones particulares, y no tengo inconveniente en entrar en una discusion científica con S. S. y con todos, doy una preferencia grandísima como obra científica al Código de 1848 sobre el Código de 1870. Pero como esto no es una Academia para discutir y comparar la bondad de unas y otras leyes, me contento con decir, que siendo en mi opinion científicamente muy superior en redaccion y en forma el Código de 1848, reformado en 1850, al de 1870, sin embargo, no he pensado en restablecer la primera, y respeto el segundo, salvo el modificarlo en todo aquello que es indispensable para ponerlo en armonía con la Constitucion del 76, muy distinta de la del 69. ¿Es esto ser reaccionario? ¿Es ser reaccionario conservar unas leyes aun cuando no sean enteramente conformes con mis propósitos científicos, porque no se diga que quiero anular en absoluto todo lo que se hizo en esa época? No estoy animado de ningun espíritu de enemistad ni animadversion contra lo que se hizo desde 1868 á 1874, ni me arrepiento de la parte que tuviera yo en esos actos. Lo que creo bueno lo conservo; lo que necesita reforma,

propondré á las Córtes que se reforme cuando llegue el caso. Pero me parece que no es prueba de espíritu reaccionario conservar íntegro el Código reformado en 1870 é íntegra tambien la ley de procedimiento criminal, que es donde está la garantía de la seguridad individual y de todos los derechos civiles, que S. S. como yo deseamos que se conserven ilesos.

Despues de esto pasó el Sr. Linares á la reforma del Código penal, y S. S. ha tenido á bien discutir, aunque someramente, con sobriedad, yo lo reconozco, una reforma que todavía no se ha traido y de que no tienen conocimiento ni los Sres. Senadores ni los Sres. Diputados: y el discutir aquí por lo que han dicho los periódicos que contiene esa reforma, me parece que no es muy parlamentario. El proyecto se presentará y entonces tendrá S. S. ocasion de emitir sus opiniones y yo tambien tendré la honra de emitir las mias. Acusaba el Sr. Linares al Ministro de Gracia y Justicia por haber pasado tres años sin hacer esa reforma; esa reforma, señores Diputados, estaba encomendada á la Comision de Códigos, y la Comision de Códigos no me la ha remitido á pesar de su laboriosidad, á pesar de su celo y de la ilustracion de todos sus indivíduos, que me complazco en reconocer y en proclamar; á pesar de su celo y de las vigilias que han dedicado á su árdua y difícil materia, hasta hace cuatro dias no se me ha pasado, y desde hace cuatro dias es cuando yo tengo la responsabilidad del retraso. El Consejo de Ministros tiene que discutirla ámplia y detenidamente; y cuando el Consejo de Ministros la haya dado su aprobacion ó la haya sustituido en todo ó en parte con otros artículos, entonces tendré la honra de presentarla á los Cuerpos Colegisladores.

Entre tanto, no creia, Sres. Diputados, tener que defenderme de una cosa que paso que la hayan dicho los periódicos, que como dijo un ilustre periodista desde el mismo sitio que ahora ocupa el Sr. Linares tienen que llenar sus columnas diariamente, y de consiguiente no pueden medir sus palabras ni expresar sus opiniones de la manera grave y circunspecta con que debe hacerse en los Cuerpos Colegisladores. Y me refiero á todo eso que parece se ha dicho y proclamado de que el Ministro de Gracia y Justicia tenia una opinion como jurisconsulto en la Comision de Códigos y otra como Ministro; esto, repito, paso que lo digan los periódicos que dicen tantas cosas que yo tolero porque es su oficio, y no me ofende ni lastima; pero no esperaba yo que lo reprodujese un Sr. Diputado de tanta ilustracion como el Sr. Linares tiene—me complazco en reconocerlo.—No: yo tengo la misma opinion como jurisconsulto que como Ministro, como indivíduo de la Comision de Códigos que como Senador; lo que hay es que no todas las opiniones que científicamente se profesan pueden realizarse por completo en la esfera del Gobierno; lo que hay es que un hombre de ciencia, á quien se le dice forme Vd. una ley sobre tal materia, lo hace con arreglo á los que cree buenos principios; pero despues el hombre de gobierno, que tiene que consultar otras consideraciones que no son las propias del hombre de ciencia que trabaja en su gabinete, dice: la ley me parece buena, pero no puede aplicarse en la práctica por circunstancias que Vd., hombre puramente científico, no puede tener presentes, ni tiene obligacion de consultar, y tenemos que modificarla. Eso lo han hecho todos los Gobiernos, y no habrá uno solo ni en España ni en el extranjero que haya dicho al salir del Ministerio: «he realizado todo el ideal que llevé á él.» Gracias que pueda resolver una pequeña parte de él. Lo mismo sucede en Gracia y Justicia que en Gobernacion y en Fomento y en Hacienda; y ya dije el otro dia hablando de esto mismo, que por este banco han pasado libre-cambistas que teóricamente lo eran, que habian defendido constantemente esa opinion, pero que ante la realidad y ante las necesidades prácticas del Gobierno se habian detenido un poco más acá del libre cambio y se habian contentado con hacer una reforma del arancel. Eso mismo he hecho ahora yo.

Lo que no permitiré, de eso puede estar seguro el Sr. Linares, es que á título de interpretar en sentido lato el art. 11 de la Constitucion, se vaya á la libertad absoluta de cultos, porque eso no se consigna en la Constitucion. Eso es lo que resistiré; y si esa opinion prevaleciese, ni un momento siquiera permaneceria yo en este banco. Lo que he opinado en la Comision de Códigos, lo que opinaré como Ministro ó como Senador, ó donde quiera que me encuentre, es que no se interprete sino rectamente, como lo entendieron las Cámaras al votarlo, como lo entendió la Corona al sancionarlo, como lo han entendido y votado todos, el art. 11 de la Constitucion, que es la tolerancia religiosa y de ningun modo la libertad absoluta de cultos. Pues bien; los que por medio de una interpretacion arbitraria, caprichosa, quieren falsear el art. 11 de la Constitucion queriendo hacerle decir lo que no dijo, lo que no estaba en la mente de la mayoría del Congreso ni del Senado decir, que es que por él se establece la libertad absoluta de cultos, esos son los que me acusan de que le interpreto en sentido restrictivo. Yo no soy árbitro de interpretarle ni en sentido lato, ni en sentido restrictivo, sino que tengo el deber de aplicarle, y lo cumpliré, de aplicarle resueltamente como él es en sí, como le votaron las Córtes, ni más ni ménos; y lo que votaron las Córtes fué la tolerancia religiosa, fué el permitir que se celebrase el culto de las religiones disidentes dentro del templo y del cementerio nada más. Esto votaron las Córtes; esto es lo que yo he sostenido dentro de la Comision de Códigos; esto es lo que sostendré en los Cuerpos Colegisladores, y de esta opinion no me apartará ningun interés de ninguna clase.

Ya tiene ahí planteado el Sr. Linares Rivas el problema que han de ser llamados á resolver los Cuerpos Colegisladores en su dia. Rechazo, pues, por injusta y por inmerecida la acusacion de que yo haya querido interpretar el art. 11 de la Constitucion en sentido restrictivo y de un modo contrario á su espíritu. No; lo que yo he querido y procuraré impedir hasta donde mis fuerzas alcancen, es que á título de darle una interpretacion laxa y extensiva se vaya á donde no quisieron ir las Córtes, á donde no dice el texto constitucional.

No creo que respecto de la política del Ministerio, del Gabinete todo, que S. S. llamaba política del Ministro de Gracia y Justicia, haya dicho el Sr. Linares Rivas cosa importante que merezca mayor contestacion de mi parte. Y respecto del presupuesto, voy á ser muy franco y voy á exponerme á todas las censuras de S. S.

Yo confieso que sin discutir, pudiera decir que discutí, pero acepto la acusacion; sin discutir he sostenido desde el principio que no votaria el aumento de un solo céntimo ni en mi presupuesto ni en ninguno. Yo creo que ésta es la primera de todas las necesidades hoy, porque sobre todas las cuestiones políticas, sobre todo eso que el Sr. Linares puede creer necesario, está la cuestion de Hacienda; esa es la cuestion

de las cuestiones. Y sin resolverla bien, y no se equivoque el Sr. Linares Rivas, ni el partido conservador-liberal que hoy rige los destinos de la Nacion, ni el centro de la Cámara, ni S. S., ni el partido radical, ni ninguno de los partidos españoles que vengan á gobernar, podrán llegar á las aspiraciones que todos deseamos respecto de ciertas instituciones y al complemento y afianzamiento de la paz sin que se resuelva completamente la cuestion de Hacienda: esa es la cuestion de las cuestiones.

Enhorabuena si lo que han dicho SS. SS. aquí lo he sostenido yo en Consejo de Ministros; y cuando me han hablado Diputados y Senadores movidos de celo y de patriotismo, ¿quien lo duda? cuando me han hablado con el deseo del bien y me han dicho: «convendria que hiciera Vd. tal cosa;» «tal vez será conveniente, he contestado yo; pero ¿vivimos así? Sí. ¿Podemos continuar viviendo así? Sí. Y eso que Vds. proponen ¿cuesta dinero al Estado? Sí. Pues no lo hago.» Y no entro en más exámen, porque sin apelar á esa falsa popularidad á que somos todos naturalmente inclinados, halagando las pasiones del pueblo, proclamando economías, etc., yo profeso una opinion más radical que la que profesan casi todos los que han pedido economías al discutirse el presupuesto de gastos; yo creo que no solo no pueden aumentarse los gastos públicos, sino que es necesario que de año en año, de mes en mes y de dia en dia se reduzcan hasta lo estrictamente necesario para vivir y nada más que para vivir, que es lo que necesita esta Nacion mientras las fuerzas y riqueza pública no se vayan desarrollando, y esto no es obra de un dia, ni de un mes, ni de un año. Yo tengo, señores, una idea todavía más triste de la actual situacion del país, aunque tengo confianza en su porvenir. Este país está constantemente amenazado por la sequía, calamidad á la cual no se da bastante importancia en general, y yo he de confesar una cosa á los Sres. Diputados; cuando clamaban los labradores y los propietarios y pedian á Dios que les enviase el consuelo y el auxilio de una lluvia benéfica, muchos Sres. Diputados creerian que los Ministros en general, y yo uno de ellos por consiguiente, estaríamos muy preocupados por las discusiones de las Cámaras, por las votaciones, por el discurso del señor tal ó por el del señor cuál.

Pues yo he de confesar á los Sres. Diputados que eso no me preocupa en lo más mínimo, que absolutamente me preocupa ni un solo instante, y que lo que me preocupaba era mirar al cielo y ver si Dios se apiadaba de los pobres labradores de España y enviaba la lluvia que tanta falta les hacia; lo que me preocupaba y me preocupa á mí es la cosecha, es la sequía que nos amenaza sériamente y que va esterilizando nuestro suelo; y de esto tenemos que preocuparnos todos para poner de nuestra parte el remedio que sea posible.

Yo creo, pues, que hoy, no solo no puede pensarse en aumentar las cargas del país, sino que es necesario ver si se pueden disminuir, á lo ménos la de la contribucion territorial, que es la que más pesa y abruma á la riqueza del país. ¿Se puede hacer? No; el Gobierno de que tengo la honra de formar parte ha llegado hasta donde ha creido que podia llegar: no ha ido más allá porque no ha podido, que si hubiera creido que podia, lo hubiera hecho. Y en este punto tengo el tejado de acero y puedo decir que ese presupuesto exíguo del Ministerio de Gracia y Justicia ha sido reducido sobre el del año pasado, siendo como es tan pequeño, en 2 $^1/_2$ millones de reales. Y puedo decir más, y es, que habiendo presentado como tipo, como ideal el actual señor Ministro de Hacienda el presupuesto de 1868-69, que habia formado tambien S. S., sobre ese presupuesto tipo ideal á que aspiraba el Sr. Ministro de Hacienda he realizado yo una economía en mi Ministerio tambien de 2 $^1/_2$ millones de reales próximamente. Por consiguiente, esto que digo en favor de la necesidad de hacer economías, de no aumentar los gastos públicos, me parece que acredito que es una opinion sincera cuando en lo posible lo he realizado en mi propio Ministerio.

Que se habia de acusar de exíguo, eso ya lo sabia yo cuando estaba formando mi presupuesto. Persona que tengo detrás de mí, y que hablará despues, sabe muy bien, como todos los oficiales de mi Secretaría que les decia: yo sé bien que á mí no me ha de acusar nadie de haber aumentado los gastos ni de hacerlos excesivos, y que de lo que me han de acusar es de haber llevado las economías hasta más allá de lo conveniente. Acepto el cargo; está en mis ideas, no lo niego, esto y nada más que esto; y mientras la riqueza pública del país no se desarrolle, no podemos aspirar á otra cosa, por benéficas que sean las circunstancias, á no ser que sean evidentemente reproductivas, aunque mejore algo nuestra situacion. ¿Qué hace un propietario morigerado y de moralidad? ¿Vivir con lo que tiene? Todos querríamos vivir con más comodidades y con más desahogo del que vivimos, y sin embargo tenemos que arreglarnos con lo que tenemos. Pues esto debe de hacer la Nacion española, vivir con lo necesario, y á medida que se vaya desarrollando su riqueza y sus fuerzas productivas se aumenten, ir aumentando sus goces y comodidades; pero entretanto vivamos como podamos. Estos son mis principios.

Pero vamos á ver si es cierto que las economías que yo he introducido en el Ministerio de Gracia y Justicia perjudican al servicio.

Señores, durante el período revolucionario, sin que yo acuse á los Gobiernos que lo hicieron, en primer lugar porque yo desde este sitio no acuso á ningun Gobierno de los que me han precedido; y en segundo lugar, porque seria una acusacion injusta, durante aquel período, como variaron la organizacion de los tribunales y el sistema de procedimientos, se aumentó en el año 70 el personal de las Audiencias con 40 plazas de magistrados y el del Tribunal Supremo con cuatro. Pues bien; ¿no era lógico que si aquel sistema de procedimientos, que habia obligado al aumento de esas 40 plazas de magistrados, no se habia planteado, ó no estaba ya en vigor, se volviese á la organizacion, que tenian los tribunales cuando regia una ley de procedimiento civil y criminal igual á la que ahora rige? Pues esto es lo que he hecho; yo no he hecho más que suprimir las 40 plazas que se aumentaron para establecer el Jurado, los tribunales de distrito y otra porcion de cosas que no recuerdo ahora. La acusacion seria fundada é incontestable si se me dijese: «ya que las necesidades del servicio no exigen tanto personal, ¿por qué lo conservas?» A esto, francamente, no sabria qué contestar; pero al argumento de S. S. contesto facilísimamente. ¿Por qué suprimo plazas de magistrados? Porque han desaparecido las causas que obligaron á crearlas. Y ¿cómo lo he hecho? Le he hecho sin separar ni uno solo, dando tal vez el primer ejemplo, que yo sepa, de esta clase en España; porque yo, antes que suprimir esas plazas, antes de arrojar de su puesto á 40 probos y rectos magistrados y reducir á la indigencia á sus familias, puesto que, como saben los

Sres Diputados, la mayor parte de ellos no tienen más patrimonio que su carrera, dije: «no proveeré más que una plaza de cada tres vacantes; y este sistema me ha dado tal resultado, que habiendo planteado en Octubre la reforma, á estas fechas, de las 40 plazas aumentadas van suprimidas 10 sin daño del servicio, y sin haber separado á un solo magistrado por esta causa. (*El Sr. Linares Rivas dirige varias palabras al orador.*) No de un modo sangriento, como S. S. indica; esto no es propio de S. S.; la verdad es que las vacantes han sido producidas por la muerte, porque la muerte se encarga de irnos segando á todos la vida, y los magistrados ciertamente no tienen un privilegio especial para vivir más que los demás mortales: por lo tanto, claro es que conforme han ido muriendo se han ido suprimiendo esas plazas en la proporcion que acabo de indicar. Pero el servicio ¿se ha resentido? Yo puedo asegurar á los Sres. Diputados para su tranquilidad, que ni un solo presidente de Audiencia, y me parece que éstos deben ser los primeros en sentir esa necesidad, ni uno solo me ha dicho que por esa razon, esto es, por la supresion de esas plazas se haya resentido absolutamente el servicio.

Pero yo pregunto á los Sres. Diputados que son hombres que tienen experiencia en los negocios: ¿qué seria más agradable para mí como Ministro: tener muchas plazas que dar, ó privarme de ese placer de servir á los amigos, de recompensar á jueces de primera instancia, que los hay dignísimos y que no pueden ascender por esa supresion de plazas que estoy haciendo? ¿No seria esto mucho más agradable que el suprimirlas, lo cual nadie, ni el Sr. Linares siquiera, me lo agradece, ni me lo agradecen los que claman por las economías fuera de este sitio? Indudablemente para mí seria más grato no suprimir ninguna plaza y poder ir ascendiendo los jueces de término á magistrados, los jueces de ascenso á jueces de término, y los de entrada á Juzgados de ascensos; pues nada de esto puedo hacer, sino en una esfera muy limitada y muy reducida.

Así entiendo yo que deben hacerse las reformas; y tengo la seguridad de que semejante medida me la agradece la magistratura entera de España, la cual sin duda alguna prefiere ese sistema al de haber lanzado en un dia de sus puestos á 40 magistrados, fueran los más antiguos ó fueran los más modernos.

Que hay Audiencias donde se tardan tres ó cuatro meses en despacharse los asuntos. ¿Y esto le parece mucho al Sr. Linares? «Somos el escándalo de Europa,» creo que llegó á decir S. S.; ¿por qué? ¿Por esta dilacion? Señores, uno de los vicios más característicos de los españoles es ese hábito, es esa tendencia que tienen todos, ménos yo, ó al ménos yo soy de la excepcion, á deprimirnos á nosotros mismos; á los ojos de la generalidad de los españoles nada hay peor que España en todo. «¡Qué bien organizada está tal ó cual Nacion!» se suele decir; «solo España es desgraciada. Allí no sucede esto ó lo otro; solo en España es donde sucede;» y de este vicio ha adolecido en el dia de hoy una persona tan ilustrada como el Sr. Linares. «Esto no sucede más que en España,» ha dicho S. S. refiriéndose á la tardanza en la resolucion de los pleitos; ¿y qué ejemplo nos ha presentado S. S. en contrario? El de Inglaterra. Pues bien; yo le diré á S. S., que envidia la organizacion política de aquel país, que envidie más bien sus costumbres políticas, pero que de ninguna manera le envidie su organizacion judicial, su administracion de justicia ni sus procedimientos judiciales. Esto no puede ménos de comprenderlo así S. S., ó de lo contrario daria una idea manifiesta de que no conoce absolutamente nada la organizacion judicial de aquel país, puesto que saben perfectamente bien los Sres. Diputados, que son más ilustrados que yo, que en aquel país hay ocasiones en que juicios posesorios de interdictos, que en España se sustancian en dos ó tres meses, van conducidos á los tribunales en carros, porque no hay fuerzas humanas bastantes para llevarlos. Esto en materia de interdictos, que en España son unos juicios sumarios, sumarísimos, y se deciden á veces en ocho ó en quince dias. Esto es una cosa que nadie pone en duda. (*El Sr. Linares:* La pongo yo.)

Nosotros podemos envidiar, respecto á Inglaterra, sus instituciones políticas, y más que sus instituciones políticas todavía, sus costumbres políticas; pero su organizacion judicial de ningun modo: es menester que S. S. desista de semejante opinion, porque aquel país no es digno de imitacion, ni respecto á la organizacion de los tribunales, ni respecto al procedimiento.

Que los sueldos de los jueces en Inglaterra son exorbitantes, cierto; pero compárese tambien la riqueza de aquel país con la del nuestro. ¿Cree S. S. que puede soportarse, ni habria Cámara que votase para un solo juez 20 ó 25.000 duros de sueldo? Todo eso guarda analogía. Un Ministro de la Corona hoy tiene el pingüe, el exorbitante sueldo, desquitando el descuento, de 96.000 rs. al año. ¿Cobran eso los Ministros ingleses? ¿Los cobran los de Francia? No; pero nosotros somos un país pobre y tenemos que conformarnos á vivir como pobres, modestamente; pero en cambio el sueldo de los magistrados en Francia es mucho menor, y no por eso deja de administrarse allí bien la justicia. En Francia sabe S. S. que tienen mucho ménos sueldo que en España, pues allí tienen 6.000 francos, mientras que aquí tienen los magistrados treinta y tantos mil reales. Eso es indudable, no hay más que tomar el presupuesto de Gracia y Justicia de Francia, y allí lo verá S. S. (*El Sr. Linares Rivas*: Los gastos de salida y los gastos de representacion.) ¿Qué tienen que ver los gastos de salida? Los gastos de salida los tienen tambien en España independientemente del sueldo: hablamos del sueldo regulador, porque esos gastos los tienen en España los jueces ó magistrados que salen, y por cierto que han costado buenas sumas en tiempo del Jurado, mucho más que valia la mercancía; pero ese no es sueldo. El sueldo de los magistrados franceses es menor que el que disfrutan los magistrados en España, pero no por eso quiero decir que estén bien dotados; precisamente digo lo contrario en el preámbulo del presupuesto que he tenido la honra de presentar. Yo desearia poderlos dotar con arreglo á lo augusto y elevado de las funciones de todos los dignos magistrados y jueces de España; ¿pero es posible esto dentro del presupuesto? Esta es la cuestion.

Dice el Sr. Linares Rivas, cosa que verdaderamente me ha sorprendido, que el Ministerio de Gracia y Justicia, que tiene el papel sellado, que produce tanto, y los derechos de trasmision de dominio, que producen cuanto, por qué con eso no se cubren las atenciones de la administracion de justicia. No parece sino que esos fondos entran en la caja del Ministerio de Gracia y Justicia. Esos fondos, lo mismo que los fondos de cualquier contribucion, entran en el Tesoro general para atender á las necesidades generales del Estado. ¿Qué

sistema queria establecer S. S.? Que porque se gasta mucho papel sellado, el producto de este papel se aplicase exclusivamente á gastos del Ministerio de Gracia y Justicia? Y diria el Sr. Ministro de la Gobernacion, y sin duda lo aceptaria: que los productos de papel sellado se apliquen á los gastos del Ministerio de Gracia y Justicia; pero en cambio, yo que recaudo tanto por correos, telégrafos, etc., se me ha de permitir que esos productos se destinen para atender á las necesidades de mi Ministerio. ¿Se puede sostener eso? Se tendrian que hacer tantos fonditos, tantas bolsitas cuantos son los fondos que se recaudan en cada uno de los Ministerios para que los aplicase á sus usos particulares. Y las necesidades generales del Estado, que no son de uno ni de otro, ni de ningun Ministerio, sino que las exige la organizacion de todos los servicios, ¿de dónde se habian de satisfacer? Esto es evidente.

Decia el Sr. Linares que por qué el Ministro de Gracia y Justicia no habia reñido batalla sobre esto. Pues no la he sostenido porque creo que no puede haber ningun partido, cualquiera que sea, porque creo que no puede haber un Gobierno que proponga el absurdo de que lo que recaude cada Ministerio no entre en el fondo general de la Nacion, porque eso seria convertir la Nacion en tantos Estados como número hay de Ministerios. Por eso no lo he hecho, y me atrevo á creer que S. S. cuando venga á este banco no se atreverá á hacerlo tampoco. Los impuestos y las contribuciones del Estado son para atender á las necesidades generales de la Nacion; ni son del Ministerio de la Gobernacion, ni son del Ministerio de Gracia y Justicia, ni son del Ministerio de Hacienda; son del fondo comun, son para atender á todas las necesidades, y lo mismo entran en el Tesoro general los productos de correos y telégrafos, que los de consumos, que todos.

Ha dicho el Sr. Linares, ocupándose de la organizacion de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, que la cabeza era grande, que era monstruosa. En esto repito lo que dije antes; tengo el tejado de acero; todas las piedras que se me arrojan en ese sentido son rechazadas; todas saltan sin lastimarme; porque yo, señores, desde que entré en el Ministerio, no solo no he querido aumentar plazas, sino que he ido suprimiendo todas las que han ido vacando. ¿Y es éste el cargo que me dirigia S. S.? Yo encontré algo excesivo el personal, y no por culpa mia, yo no culpo á nadie, no quiero decir desde este sitio nada que ceda en disgusto ó en descrédito de los Ministerios que me han precedido, pero lo que puedo decir es que en 1866, cuando yo tuve la honra de desempeñar ese mismo departamento dejé la Secretaría con 16 auxiliares, y despues en los años de 1868 á 74, en que no creo que gobernaron los monárquico-conservadores, se aumentó hasta 34. Lo hicieron con buen fin; lo hicieron porque á su juicio lo exigian las atenciones del servicio; yo no culpo á nadie, creo que cuando lo hicieron obraron con patriotismo, con recta intencion; pero el resultado es que en esa época es cuando se aumentó el personal de Secretaría. Yo no he hecho más que ir suprimiendo plazas, y saben muchos Sres. Diputados que han venido recomendándome á ciertas personas para colocarlas en Secretaría, que les he contestado que no podia colocar á nadie porque en vez de crear plazas las estaba suprimiendo. Y he suprimido las que han vacado, y por consiguiente he seguido una conducta contraria á la que el Sr. Linares ha censurado.

Material: el material lo he reducido en todo y creo que con lo que se asigna al Tribunal Supremo de Justicia, por cuyo decoro soy tan celoso como el que más porque he servido en él y además porque es la más alta institucion de España, creo, pues, que le he dado bastante para su decoro, no para su lujo, porque tampoco quiero que en el Tribunal Supremo de Justicia haya lujo. Yo quisiera que hubiera otra cosa y lo he dicho á subalternos mios. Hay cosas muy pequeñas y que parecen hasta triviales y hasta ridículas y que sin embargo revelan un gran pensamiento, digno de respeto; lo he dicho algunas veces cuando me tachan de un poco tacaño en los gastos de Secretaría, y lo soy en efecto; he dicho una cosa que voy á tener la honra de repetir al Congreso, y que si parece á los Sres. Diputados que es indigna de este sitio, les ruego me dispensen; pero que tal vez no lo crean así. En Prusia, antes de su engrandecimiento, que era una Nacion pobre, muy pobre y de escasa poblacion, lo cual no ha impedido que se haya engrandecido tanto como ahora está, se habia establecido en las oficinas que en el mismo sobre en que se recibia un oficio se les obligaba á que pusiesen otro para aprovechar aquel papel. ¿Comprenden los Sres. Diputados? Es decir; se recibia en medio pliego de papel una órden, pues se obligaba á la oficina receptora á que aprovechase el papel para envolver otra y devolverla. Esto lo tendrian por trivial, pero revela el grande espíritu de economía de esta Nacion. Pues esto quiero que se haga en España, porque el Gobierno español y por punto general los españoles todos son un poco dominados de una cosa que puede ser virtud, pero que puede degenerar en vicio, porque á veces los vicios no son más que la exageracion de la virtud; pues bien, los españoles, por punto general, los españoles más moderados gastan lo que tienen, es bastante general gastar más de lo que se puede; pues estos hábitos y manera de ser de nuestro carácter se llevan á las esferas del Gobierno, y yo quiero que lo mismo en el carácter privado de los españoles, que en las esferas del Gobierno se introduzcan hábitos de economía. De estos ahorros nacen los grandes capitales, y de ahí el engrandecimiento de Cataluña, donde yo he tenido el honor de administrar justicia y cuyo carácter conozco más que la generalidad de los españoles. Este engrandecimiento no se debe tanto á esos privilegios que se dice que ha tenido, y que de serlo lo mismo los han tenido todas las provincias, sino al espíritu de trabajo y de economías que hay en aquel país, y que produce la acumulacion de capitales y que siempre se encuentran para todas las empresas útiles. Este trabajo y espíritu de economía que brilla en aquellas provincias quisiera yo ver brillar en todas las de España y en las esferas del Gobierno.

Soy económico, es verdad, y no he dado á los tribunales y á los Juzgados más que lo necesario, pero tienen lo necesario. Respecto á la Subsecretaría del Ministerio, tambien creo que tiene lo bastante. El señor Subsecretario, que es el jefe de ella y el que entiende y dispone del material, nunca me ha dicho que la cantidad asignada no fuera bastante, y por eso la he rebajado.

¿Qué queria decir, qué entendia el Sr. Linares al decir que no estaban vestidas las paredes del Tribunal Supremo? ¿Queria vestirlas de seda? Pues yo no soy de esa opinion, y creo que lo que enaltece á los tribunales de justicia despues de estar con decoro, es la manera como desempeñan sus altas funciones.

Conste, pues, que tanto en el material de tribuna-

les como en el de Juzgados, si no he sido expléndido, que no lo he sido ni podia serlo, he dado lo bastante para que estén con mediano decoro.

Voy, por último, á la creacion del obispado de Santa Cruz de Tenerife. El Sr. Linares decia que este obispado se ha creado sin estar concordado: es cierto que no estaba concordado expresamente; pero estaba concordada la conservacion de la diócesis de Ciudad-Real, y como esta diócesis se ha convertido en priorato de las Órdenes militares, dijo Roma, y dijo bien, que en compensacion de esta diócesis que estaba en el Concordato se le concediera la creacion de un obispado en Santa Cruz de Tenerife. No fuí yo quien lo decretó, fué mi digno antecesor el Sr. Herrera; pero yo acepto la responsabilidad del acto: en sustitucion de la diócesis de Ciudad-Real, que pasaba á ser dependiente de la Corona de España como priorato de las Órdenes militares, nada más natural que conceder á Roma una diócesis: Roma pidió la de Santa Cruz de Tenerife, y se le concedió.

Respecto de los templos y de los conventos, es verdad; ¿cómo he de negar yo que con 50.000 duros al año no hay bastante para la debida conservacion y reparacion de los 45.000 y pico de templos que hay en España? ¿Cómo no me he de doler yo de no destinar más que 20.000 duros para reparacion de conventos de religiosas, que se hallaban en completa ruina al cabo de ocho ó diez años en que no se les otorgó consignacion alguna? Pero yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿creen que el Tesoro está en disposicion de señalar una cantidad para este objeto? Pues díganlo, y yo lo acepto; pero yo por mí no me he atrevido á proponer que se aumente, ni lo propondré. Esos fondos se distribuyen con suma economía por los Prelados, de acuerdo con las Juntas diocesanas, y se van reparando casi todos los templos de España en aquello que es más urgente para que no se caigan; en lo demás preciso es tener paciencia hasta que la situacion del Tesoro consienta otra cosa.

Creo haber contestado á las principales razones del Sr. Linares Rivas; sentiré que se me haya pasado alguna importante, y concluyo repitiendo lo que he dicho al principio: que yo he redactado este presupuesto con arreglo á los principios de severa economía que deben presidir en la organizacion de este ramo, como en la de todos, y que acepto con gusto los cargos que por ello se me hagan: esto que para el Sr. Linares Rivas es un motivo de censura, yo lo considero como un título de gloria; con esto y con la satisfaccion de mi conciencia de haber procurado el bien de mi Pátria, me quedo contento, pidiendo perdon á los Sres. Diputados por haberles molestado más tiempo del que debia.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido lo palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: La Comision cede la palabra al Sr. Arnau creyendo dejar su causa en manos de un digno contrincante del brillante orador de la oposicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Arnau tiene la palabra en pró.

El Sr. **ARNAU**: Señores Diputados, el Sr. Ministro ha dado tan cumplida respuesta á todas las observaciones que ha dirigido al presupuesto de su cargo el señor Linares Rivas, que yo apenas tendria nada que decir, despues de dar las gracias á la Comision por la honra que me ha dispensado indicándome para sustituirla, si no fuera porque conviene hacer algunas aclaraciones, porque tambien con mucha pena mia tengo que ocuparme de algo que me es personal y que yo no habia entendido, tan pequeña es mi persona y tan justo es el sentimiento que tengo de mi pequeñez, si no hubiera sido porque me lo advirtieron algunos señores que estaban cerca de mí.

En cuanto á las declaraciones que debo dar respecto del dictámen de la Comision y de las observaciones que ha hecho el Sr. Linares, de lo cual debo hablar en primer lugar porque creo que debo dejar lo que me es personal para lo último, para que cada cosa quede en el lugar que le corresponde, debo decir, primero, que me parece que hay grande equivocacion en cuanto ha dicho el Sr. Linares acerca de esos recursos especiales que segun S. S. son el premio de los servicios que la administracion de justicia dispensa á la sociedad, porque, aun prescindiendo del impuesto sobre derechos reales, como ya ha prescindido el Sr. Linares, rectificando en esta parte lo que dijo en la tarde anterior, todavía hay que rebajar de las cantidades que satisface la Empresa del Timbre una porcion de partidas que no se refieren á gastos de la administracion de justicia, como son las que proceden de sellos de comunicaciones así de la correspondencia ordinaria como de la telegráfica; los sellos de las pólizas mercantiles y algunos otros que no recuerdo en este momento. De todos modos, puedo asegurar que en los rendimientos de la Empresa del Timbre no hay partida alguna especial por importe del sello judicial, que es lo único que pudiera considerarse afecto á los gastos de la administracion de justicia: no hay sello judicial propiamente dicho, y el papel sellado de las distintas clases se gasta tanto para las actuaciones judiciales, como para las gubernativas y contenciosas, como para pagos al Estado por distintos servicios que está establecido que se paguen en papel sellado. Por lo tanto, respecto de todo esto me parece que ha habido alguna confusion en todo lo que ha dicho el Sr. Linares.

Puesto que el Sr. Ministro ha expuesto todo lo relativo á los gastos y ha tratado de todas las cuestiones políticas y de organizacion, únicamente tengo que decir algo de aquello en que he intervenido, ya que se me exige alguna explicacion por ello.

Yo, señores, tuve la honra de ser llamado á formar parte de la administracion pública cuando estaba en el poder el partido constitucional; acudí al llamamiento y principié diciendo lealmente que yo era partidario de la restauracion de la dinastía legítima; y despues de esta declaracion, y despues de aceptada esta creencia política mia, fué como entré á tomar parte en aquella administracion conservadora, en aquella administracion que venia á enmendar muchos males de la dictadura revolucionaria, con disposiciones dictatoriales tambien, pero en sentido conservador. Yo expuse lealmente mis opiniones, lo mismo en materia de instruccion pública que despues en lo relativo á los servicios concernientes al Ministerio de Gracia y Justicia, y en una y en otra ocasion fué aceptada mi doctrina; y por eso me avine, y por eso admití el cargo que se me ofrecia, sin merecimiento mio seguramente, pero depositando entera confianza en la lealtad de mi carácter y en la franqueza de mis opiniones. No he de hablar, porque vendrá ocasion oportuna para ello, del modo como á las órdenes de un respetable amigo mio intervine en la cuestion de la enseñanza pública. Y ahora, por lo

que se refiere al Ministerio de Gracia y Justicia, debo decir que cuando entré á desempeñar el cargo que todavía ejerzo, lo mismo en materias eclesiásticas que en lo que se refiere á la organizacion del Poder judicial y á la administracion de justicia, expuse lealmente mis opiniones y fueron aceptadas.

En cuanto á los asuntos eclesiásticos, debo decir que se trataba entonces de restablecer las relaciones con la Santa Sede, cosa que se ha hecho pública, no seguramente por gusto mio, pero, en fin, se ha hecho pública la parte que yo tomé en un asunto importante en aquella ocasion, y con tan buena fortuna, que cuando vino la restauracion, ya la negociacion aquella que se referia á lo de las Órdenes militares estaba, puede decirse, aceptada en principio por la Santa Sede, y precisamente el asunto se referia al restablecimiento del coto redondo de las Órdenes y al establecimiento de la diócesis de Tenerife, que ha censurado el señor Linares. La propuesta de establecer desde luego el coto redondo señalando la provincia de Ciudad-Real, y de establecer la diócesis de Tenerife, que el Gobierno de Su Santidad estimaba necesaria en cambio de la diócesis de Ciudad-Real establecida en el Concordato, y que ahora se suprimia, fueron las negociaciones incoadas en tiempo en que dominaba el partido de que es digno miembro el Sr. Linares.

Tambien, y en esto no quebranto ningun secreto, porque con la anuencia del Ministerio responsable, de aquel Gobierno en que figuraba aquel respetable amigo mio á quien antes he aludido, se dijo al decretar el Ministerio-regencia en Enero de 1875 que la supresion del Jurado estaba ya acordada antes de la restauracion, y estaba acordada como se acordó despues, no precisamente para condenar en principio el Jurado, porque ni el Ministerio-regencia ni la dictadura conservadora de 1874 se sintieron facultados para tanto, cualesquiera que fueran las opiniones de los que gobiernen respecto de este punto importantísimo de la organizacion judicial; no fué porque el Jurado se habia establecido por la ley de 1872 bajo tales condiciones, que aun los que en principio la aceptaban la consideraban de todo punto impracticable, y ese fué el motivo porque entonces se acordó suprimirla, al ménos en aquella época, y sin perjuicio de restablecerla en otras condiciones y otras bases en épocas normales. Esto fué ni más ni ménos lo que ocurrió.

Y en cuanto á las reformas hechas en la ley de organizacion del Poder judicial por el decreto de 23 de Enero de 1875, debo decir tambien que no habia esenciales diferencias entre lo que entonces se dispuso y lo que en un proyecto ya madurado, y sobre el cual habia emitido dictámen el Consejo de Estado, tenia en ánimo el Gobierno que precedió á la restauracion. Por lo demás, señores, yo tengo á mucha gloria haber contribuido en mi modesta esfera á la redaccion de los decretos de 23 de Enero de 1875 y sobre todo al que se refiere á la provision de los cargos judiciales.

No se alteró entonces la ley provisional para la organizacion judicial, sino solo en lo que se refiere á sus disposiciones transitorias, porque estaban de tal manera impregnadas de espíritu de partido que no podia ningun espíritu imparcial aceptarlas y dejar que continuaran en vigor. Pues qué, señores, ¿no hay más que proveer arbitrariamente y sin regla ninguna todos los cargos de la magistratura, de la judicatura y del ministerio fiscal, y clavar despues la rueda de la fortuna diciendo: estos serán siempre inamovibles, esto no se podrá alterar nunca? ¿Es posible aceptar disposiciones por virtud de las cuales los separados injustamente quedaran para siempre desposeidos y los que habian venido á sustituirles fueran para siempre inamovibles? Una plaza les quedó libre de cada cinco; pero este turno quedó tambien en blanco ó se siguió muy pocas veces para la provision de vacantes. ¿Era posible que continuara este estado de cosas?

Pues bien, á ese estado de cosas, impregnado, como digo, de parcialidad y de espíritu de partido, sucedió otro que realmente es un alto motivo de gloria para su autor y para el Gobierno de que formaba parte, así como tambien para el partido que le apoyaba con sus votos. Señores, por aquellos decretos lo que se hizo fué disponer que aquellas personas que tal vez sin título de ninguua clase habian obtenido cargos en la magistratura, los cedieran como ménos merecedores por sus servicios á los que lo eran más, y despues de esto ofrecerles, y se les ha cumplido, ofrecerles que volverian al servicio activo sin distincion de opiniones cuando les tocara. Desde entonces, señores, desde el 23 de Enero no se ha nombrado á personas extrañas á la magistratura para ningun cargo de la carrera judicial, ni para la fiscal, que no hubiera pertenecido ántes á ella. Presumo yo que hubo el acuerdo de acabar con la desdicha de que hubiese cesantes en ninguna clase, y sobre todo en la clase de la magistratura. Y ha dado tan buen resultado aquel decreto, que hoy hay muchas categorías en que no ha quedado ningun cesante, hay algunas en que están muy disminuidos, y hace poco se ha convocado á oposicion para las promotorías fiscales, porque todos los promotores fiscales de entrada que habia cesantes han obtenido colocacion. De esta manera se van constituyendo los tribunales sin que pueda haber en ellos espíritu de partido, admitiendo los de todas las procedencias, reconociendo los buenos servicios, aceptando los nombramientos legítimos, y no como en otras épocas, en que se ha proclamado mucho la inamovilidad de la magistratura, y no se ha hecho otra cosa sino separar á empleados beneméritos y llenos de servicios para colocar á los favoritos de la fortuna.

Así, pues, señores, digo y repito que tengo á mucha gloria el haber contribuido, bien que en modesta esfera, á la redaccion de aquel decreto que tan ventajosos resultados está dando.

En cuanto á haber continuado en el cargo que ocupaba antes de la restauracion, debo decir que mis opiniones políticas en cuanto á la forma de gobierno que debia regir en España, no sufrieron cambio alguno, ni mis principios conservadores le han sufrido tampoco. Yo entiendo, Sres. Diputados, y los que vean la coleccion legislativa del año 1874 lo pueden decir tambien, yo entiendo que aquella situacion era liberal conservadora, y que ahora las necesidades de la oposicion la hacen sostener doctrinas un tanto diferentes, y yo estoy seguro de que cuando sean llamados al poder volverán á ser conservadores como lo eran antes, y volverán á tener contra sí todas las iras de los revolucionarios que tuvieron enfrente cuando mandaban y que les obligaron á extremar la resistencia como tuvieron que extremarla.

Y como respecto á lo que se refiere al presupuesto ha contestado ya tan cumplidamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dado respuesta partida por partida, observacion por observacion, no debo molestar más la atencion de la Cámara, y me siento agradecido á la be-

nevolencia con que ha tenido la bondad de escucharme.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia es malo; así lo ha declarado paladinamente esta tarde el Sr. Ministro. A confesion de parte, relevacion de prueba. Pero la verdad es que no he conseguido lo que me proponia. Ya se ve que no tenia grandes exigencias. Yo deseaba que por lo ménos declarara que no estaba conforme con la organizacion judicial, que deseaba ardientemente establecer otra más conforme con las necesidades de la época y que haria todo lo posible para entrar por ese camino. No ha dicho nada de esto el señor Ministro de Gracia y Justicia; al contrario, S. S. dice que su ideal es existir. (*Hace signos negativos el Sr. Ministro.*) Lo tengo anotado, y además la memoria no me es tan infiel en este caso. Su señoría dice que su ideal es existir, no porque no conciba otras cosas mejores, sino porque cree que este país en el presente y en un porvenir que no puede alcanzarse, está condenado á vivir de esta falta de espíritu científico, de esta falta de civilizacion que en todas partes se desarrolla, y nos citaba para convencernos un ejemplo casero, que es de todos los ejemplos el más inoportuno.

Decia S. S.: así como un propietario que no tiene para vivir más que cuatro debe acomodarse á cuatro, así el Estado que no tiene más que cuatro debe seguir el mismo camino. Por supuesto, que formar del Estado la misma idea que de un particular y de la economía pública la misma idea que de la privada, es un desbarajuste que me parece impropio de la ilustracion de S. S.; pero ya que S. S. forma ese desbarajuste y no define bien lo que es la economía pública y la privada, lo que es el Estado y la familia, yo le digo que dentro de su ejemplo no hay nada que sea aceptable. Un particular tiene un rendimiento de cuatro, pero posee magníficas fincas, y con una explotacion beneficiosa, en lugar de cuatro le darán 20. Pues bien, el particular, ese honrado padre de familia que á S. S. le sirve de tipo, ¿debe contentarse con continuar recibiendo cuatro ó debe, por el contrario, hacer un sacrificio como seis, para luego tener un rendimiento como 10?

Esto último seria lo que hiciese un particular y esto es lo que pedimos al Estado, que abra las fuentes de la riqueza, que establezca todas las garantías necesarias para entrar en la senda del adelantamiento y de la prosperidad. Pero S. S. no quiere más que existir, y ya lo sabe la Cámara y el país, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no da esperanza ninguna de reformas en este ramo tan importante.

Tampoco me ha cogido de nuevas la confesion de recalcitrante que ha hecho S. S. con alguna solemnidad. Yo tuve buen cuidado de decir que S. S. era responsable de todos los actos reaccionarios llevados á cabo en el Ministerio de Gracia y Justicia desde la restauracion; y añadia: aunque los decretos no los ha refrendado S. S. ni siquiera aconsejado, tiene tanto gozo en aceptarlos que, á cada paso y cuando se le presenta ocasion, dice que está conforme con su espíritu y que si él hubiera estado en ocasion de hacerlo hubiera hecho lo mismo. Pues S. S. ha venido á confesar, en efecto, que considera buenas y aceptables esas medidas y que si no las hubiera tomado el Sr. Cárdenas, él hubiera puesto con mucho gusto su firma; pero en cambio y para paliar un poco la cosa, añadia que esta conducta no era la conducta particular suya, sino la de todo el Ministerio.

Hé aquí cómo vengo á confirmarme en la opinion que tenia formada. Ya sabia yo que el Ministerio iba por las pendientes de la reaccion; ya sabia yo que tenia cómo la ley Aquilia los ojos en el cogote; pero era menester que lo dijera un Ministro en el Parlamento como lo ha dicho S. S.; esto no es solo mio, es de todo el Ministerio. Pues yo extiendo la acusacion desde su señoría á todo el Gabinete como reo de reaccion y oscurantismo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me acusaba á mí de sostener el matrimonio civil, que es anticatólico. Soy poco amigo de hacer profesiones de carácter religioso en sitios donde la religion no debe jugar papel alguno, y por consiguiente no vengo á hacer protestas que tampoco exijo á nadie; pero no puedo consentir una afirmacion que pugna con la realidad de las cosas, que pugna en su esencia con la verdadera doctrina. ¿Es anticatólica Francia, que se llama la Nacion cristianísima y que tiene establecido el matrimonio civil? ¿Son anticatólicos los franceses, que tienen el matrimonio civil? ¿Desde cuándo se ha declarado el matrimonio civil antireligioso más que en el *Syllabus*, que por cierto no lo acepta el actual y venerable Jefe de la cristiandad? Lo que puede suceder es que al organizarse el matrimonio civil se cometan actos de hostilidad contra la religion católica; pero eso no quiere decir que la institucion del matrimonio civil sea contraria á esa religion.

Por consiguiente, distingo: si al reglamentar la institucion del matrimonio civil se trató de hostilizar al catolicismo, lo repruebo; pero la institucion por sí misma no solamente existe en Naciones que tienen el dictado de católicas, y que lo son, sino que además no está reprobada en ninguna parte más que en un documento famoso por las perturbaciones que ha producido en el mundo, y que despues de todo ha sido preterido de una manera significativa por el jefe de la cristiandad, por el venerable Leon XIII.

Añadia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo, teniendo una pésima idea del matrimonio civil, habia declarado que era un amancebamiento tal como lo dejó el decreto del Sr. Cárdenas. No es esta mi opinion, señor Ministro, sino la del que ha aconsejado y refrendado aquel decreto y la del que lo ha sostenido, porque yo comprendo que el matrimonio civil es una institucion destinada á producir efectos jurídicos, y en cambio S. S. lo considera como una excepcion, como un estigma que obliga á los que quieren contraerlo á hacer una declaracion que es peligrosa, trascendental, y que redunda en su desdoro. En un país católico obligar á hacer una declaracion de anticatolicismo á los que no puedan contraer matrimonio canónico por cualquiera circunstancia, es establecer un caso de excepcion que por su naturaleza no es benévolo; es producir una union tolerada, como en otros tiempos se ha tolerado aquí la barraganía. Véase, pues, cómo la idea no es mia; es del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En cuanto al Jurado, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, poniéndose muy sério, decíame que ya hoy en Europa no hay quien lo defienda. Confieso que vengo todos los dias dispuesto á aprender, pero hoy no creia yo que una persona tan autorizada como S. S. dijera esto, que es todo lo contrario de la verdad. El Jurado no solamente es una institucion defendida por las inteligencias más claras de Europa, sino que es una insti-

tucion practicada y desarrollada en todas las Naciones cultas ménos en España.

La Nacion que ha establecido el Jurado con más espíritu de desconfianza y con menos lealtad, que ha sido Francia, persevera ahora en esa institucion sin que se le ocurra suprimirla: en un tiempo quiso falsearla, pero hoy no lo intenta, y en cambio en Prusia, donde habia prevenciones, y en Italia y en Portugal vemos que se establece con franqueza, con buena fé, y que responde á los fines á que está destinada.

Pero decia S. S.: el Jurado, como garantía política, lo admito, como institucion jurídica no lo admite nadie. ¿Qué me queria decir S. S. con eso? ¿Atribuíame tal vez un error de que no me he hecho reo ni en la palabra ni en el pensamiento? ¿He creido yo acaso que el Jurado en lo civil ó en lo criminal habia de juzgar aplicando el derecho? No. Yo no he dicho eso, ni podia decirlo porque no se me ha pasado por la imaginacion. ¿Qué hace el Jurado aquí como en todas partes? Entender únicamente de los hechos. Así se entiende el Jurado en todas las Naciones, y á nadie se le ha ocurrido decir que el Jurado debe aplicar y definir el derecho; y no habiendo yo sostenido esto, no tengo para qué rechazar lo que S. S. ha dicho. El Jurado es una institucion destinada á conocer de los hechos, y por consiguiente el que dice que debe aplicar el derecho considera al Jurado en una forma en que no lo ha considerado nadie. El Jurado conoce de los hechos con arreglo á su libre conciencia, y luego el tribunal es el que aplica el derecho. En este sentido, con más ó ménos modificaciones, está establecido en toda Europa, ménos en España y en muchas partes de América. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere que España siga siendo una excepcion, yo no tengo ese gusto tan esquisito. Yo quiero que España se parezca á todo el mundo; no quiero que sea un punto negro.

Decia S. S. que aquí se habia ensayado el Jurado con muy malos resultados. Señor Ministro, cuando se discuten estas materias técnicas, lo primero es tener lealtad: yo no imputo á S. S. la falta de ella pero declaro que no expone las cosas con aquella sencillez, con aquella desnudez necesaria para que se entienda todo su alcance y pueda apreciarse si una institucion da ó no el fruto que de ella se puede esperar. ¿Entiende S. S. que el escasísimo tiempo de práctica del Jurado en España, es suficiente para una prueba y para dar como ensayado en el talisman de la práctica lo que esa institucion puede prometer? ¿Lo entiende su señoría de buena fé? Aun entendiéndolo de buena fé, yo diria á S. S. que esos defectos nacerian, no de la institucion, sino de la manera de estar organizada, y en este caso lo que procederia seria, no suprimirlo de raiz, sino corregir los defectos y poner las cosas en condiciones de que marcharan; pero suprimirlos radicalmente, como S. S. lo ha hecho ó al ménos ha aceptado lo que su antecesor hizo, eso...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ruego á S. S. se limite á rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Voy á hacerlo; eso, repito, entiendo yo que es anticientífico y antipolítico y que no puede vanagloriarse de ello ningun Ministro de Gracia y Justicia.

En cuanto al Código penal, ya sabia yo que habíamos de tener alguna habilidad. Su señoría nos ha dicho que el Código de 1848, reformado luego, era mejor en la parte intrínseca, y aun en la de redaccion, que la reforma de 1870. Su señoría no me preguntaba mi opinion respecto de este punto, y hacia bien, sin duda porque mi opinion es insignificante; pero no era eso lo que discutíamos; lo que discutíamos era si S. S., despues de la Constitucion de 1876, y al tener que establecer una reforma en el Código penal, iba á iniciar esa reforma con ámplio espíritu liberal ó con un criterio reaccionario, difiriendo en estas cosas de lo que el Gobierno dice en público y del criterio liberal que ostenta cuando habla en las Cámaras. Su señoría no nos ha dado una explicacion satisfactoria, no podia darla, estoy en el secreto, no porque me guste hacerme cargo de cuentos y chismes de vecindad, sino porque en las sociedades modernas se entera uno fácilmente de los asuntos más íntimos y reservados, y he llegado á adquirir la conviccion de que el bello ideal de S. S. es restablecer el Código de 1850 en la parte relativa á los hechos religiosos. Aquel Código sabe S. S. que protegia grandemente todos los hechos que pudieran afectar á la religion del Estado, pero que dejaba impunes todos los que pudieran ejecutarse contra las demás religiones.

Es decir, que habia un criterio estrecho, un criterio mezquino, un criterio inaceptable; y yo si su señoría trataba de restablecer eso ó poco ménos habia de acusarle de reaccionario y de contrario al espíritu de la Constitucion de 1876. Déciame S. S.: «yo he de aplicar ese Código sin ir á la libertad de cultos, pero sin ir tampoco á la reaccion.» Señor Ministro, podrá su señoría no querer ir á la libertad de cultos, aunque esa es la tendencia, y lo hecho en todo el mundo ménos en España, y en países que casi no figuran en el catálogo de las Naciones civilizadas. Pero sin querer ir S. S. hácia ese lado, no puede resistir el empuje hácia el contrario. Pues qué, ¿no hemos visto aquí cómo su señoría y todo el Ministerio han interpretado el artículo 11 de la Constitucion cuando han venido cuestiones como las de Mahon, y San Fernando, que han dado motivo á una interpretacion de este Código; no hemos visto cómo SS. SS. se han ido del lado de los ultramontanos con mucho gusto suyo, y que por consiguiente no se ha sentado la tolerancia y la libertad, aunque no absoluta, que proclamaban? Pues ya tenemos aquí un criterio de S. S., y dudo que S. S. en la reforma del Código penal vaya adelante y no atrás, por lo que sigo creyendo que S. S. es reo de reaccion.

No tratándose de los pormenores del presupuesto, yo no tengo que rectificar nada, porque no se puede dar satisfaccion más cumplida que la que á mí se me ha dado, cual ha sido decir el Sr. Ministro que efectivamente es mezquino, pequeño, insignificante, y que por consiguiente no podia sostenerse, pero que las necesidades públicas y las exigencias del Erario le obligaban á traer este presupuesto. Es decir, que está justificado todo cuanto he dicho, y queda solamente la tristeza de no ver en ese banco un Ministro dispuesto á emprender las reformas para que den los frutos que todo el mundo está esperando y que son una necesidad imperiosa.

Sin embargo, como S. S. no queria quedarse sin un asidero, nos citaba el ejemplo de los sueldos en Francia, y decia que son más pequeños que en España. Perdóneme S. S., Sr. Ministro: los sueldos en Francia son mucho mayores que en España. Hay una excepcion, que es la que S. S. elegia (que en esto no se equivoca, busca lo que mejor le conviene), hay la excepcion de los tribunales de *Asisses*: pues esos tienen un sueldo pequeño, pero tienen un sobresueldo enorme para gas-

tos de salidas y gastos de representacion; de manera que indudablemente la partida del presupuesto en que se consignan los sueldos es más pequeña, pero hay otra para aquellos gastos, y forma una cantidad que pasa por cima de lo que pueden tener los magistrados de su clase en España. Yo no defiendo ni sostengo la organizacion judicial de Inglaterra, y por consiguiente no debia haberme hecho un cargo el Sr. Ministro suponiendo que la defendia. Pero debo decir que á pesar de sus defectos es muy superior á la de España. ¿Por qué? Porque los encargados de administrar justicia en Inglaterra, sean de nombramiento Real, sean de eleccion popular, inmediatamente que se posesionan de sus cargos, tienen dos cosas que faltan en España: la independencia y la inamovilidad, y con estos dos elementos, aunque las leyes sean defectuosas y los procedimientos sean muy malos, se llega siempre á este resultado: recta administracion de justicia, que es lo que no puede hacerse aquí como no sea por milagro.

Vea, pues, S. S. cómo sin creer que sea un ideal la organizacion judicial inglesa, sin haberla proclamado como tal, y sin haber provocado la contestacion de su señoría, entiendo que aun con sus defectos es superior aquello á lo que se hace en España, por las condiciones intrínsecas de la magistratura que, aquí faltan; lo mismo que entiendo que á consecuencia de los decretos que ha defendido el Sr. Arnau, y que yo ahora no he de combatir, porque francamente S. S. solo por amor paternal los ha defendido, ha venido el desbarajuste que ahora tenemos en la administracion de justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): No he de pronunciar un nuevo discurso porque el estado de la discusion no lo exige ni merece; pero voy á rectificar los verdaderos errores de concepto que me ha atribuido S. S.

El primer error consiste en haberme atribuido que habia dicho yo que la actual organizacion era inmejorable, que era perfecta. Yo no he dicho eso, ni es esa mi opinion; lo que he dicho es que en el estado actual del Tesoro, aun cuando me parecia la actual organizacion de nuestros tribunales digna de reforma, no me atrevia á hacerla, ni la haria mientras las fuerzas de la Nacion, mientras el estado del Tesoro no lo permitiesen. De esto, á suponer que yo creo perfecto lo que existe, hay una gran diferencia.

Otro error de concepto en que ha incurrido S. S. Ha dicho que yo habia confesado que mi presupuesto era malo. No he dicho eso; he dicho todo lo contrario. Pero no es tan bueno como yo hubiera querido, porque reconozco que los jueces y los magistrados están dotados mezquinamente en España y que aun los mismos tribunales no tienen todo el decoro que, sin lujo, yo deseo para ellos. Lo que dije fué que era lo mejor que dadas las circunstancias y dentro del principio que á mí mismo me habia impuesto de no aumentar el presupuesto ni un solo céntimo, sino antes rebajarle, era lo mejor que habia podido hacer; no he confesado que era malo.

Respecto al matrimonio civil, ¿es ésta ocasion de discutirlo? ¿No se ha discutido ya en 1869 superabundantemente? ¿No se discutió despues de los decretos del Sr. Cárdenas? Su señoría lo cree bueno; yo lo creo radical y profundamente malo: S. S. se queda con su opinion y yo con la mia. Además, puedo asegurar á su señoría que no le he oido una sola razon, aunque ha querido tratar la cuestion profundamente al parecer, que haya hecho la más mínima mella en mi ánimo, ni nada que haya contrariado en mí el convencimiento íntimo y profundo de que es radical y esencialmente malo el matrimonio civil. Primero, como anti-católico, y esto bastaria para mí; y segundo, como antisocial. No basta decir que existe en otras Naciones, porque ya sabemos que ciertas cosas despues de establecidas cuesta trabajo desarraigarlas. ¿Cuándo se estableció el matrimonio civil en Francia? Cuando se abolió toda religion; pero era imposible que si la religion católica hubiera continuado dominando allí, hubiera subsistido el matrimonio civil. Se hizo, y fué coetáneo con la destruccion de toda religion, con el establecimiento de la diosa Razon y de la razon humana sobre toda revelacion divina, y para mí bastaria esto para que yo fuera enemigo, para que yo fuera radicalmente contrario al matrimonio civil.

Y respecto del Jurado, digo lo mismo. El Sr. Linares es partidario de él; yo soy contrario y tengo en apoyo de mi opinion la de todos los que están reputados por los primeros jurisconsultos de España, absolutamente de todos. En primer lugar, he dicho que los que le establecieron en España se arrepintieron, y ni el ilustre D. Agustin Argüelles murió siendo partidario de él, ni el eminente jurisconsulto D. José María Calatrava fué partidario de él, sino que por el contrario todos confesaron el error grave en que habian incurrido al introducirle en España. Pues esto nadie me lo negará. Y vamos á los contemporáneos. El ilustre Don Manuel Cortina, cuyos padecimientos todos lamentamos, y yo más que todos, ¿es reaccionario? ¿Es liberal y progresista? ¿Es eminente jurisconsulto? Pues es enemigo del Jurado, completamente enemigo del Jurado, como lo eran todos los indivíduos de la Comision de Códigos, que presidió el eminente Sr. Cortina, y enemigos del Jurado hasta el punto que ocurrió lo que estoy seguro que no ignora el Sr. Linares, aunque entonces vivia un poco alejado de la política, y por consiguiente no tiene nada de particular que lo ignore, pero yo se lo diré á los Sres. Diputados.

Se pasó una Real órden á la Comision de Códigos, presidida por el ilustre D. Manuel Cortina, y de la cual formaba parte el dignísimo Sr. Gomez de la Serna, á quien tampoco creo haya tachado nadie de reaccionario, diciendo: «Presente Vd. una ley de organizacion de tribunales y de procedimientos sobre la base del Jurado.» Contestacion de esta ilustre corporacion de eminentes jurisconsultos, progresistas muchos de ellos, liberales todos; contestacion á esta Real órden: «Lo que Vd. me pide lo considero imposible: sobre la base del Jurado no puede haber buena organizacion de tribunales; sobre la base del Jurado no puede haber buena ley de procedimientos; y como yo lo creo así, renuncio los cargos.» Y se disolvió la Comision.

Esta es la historia del Jurado en España. Yo continúo creyéndolo malo, organícese como se quiera, aunque se organice con los hombres más honrados de España, y continúo creyendo que lo rechaza la opinion. Porque en esto sucede una cosa particular: en el poco tiempo que ha regido últimamente esa institucion en España, yo, radicalmente contrario á ella, asistí á los Jurados cuando me tocó; y los que fuera de allí clamaban por la institucion del Jurado como suprema garantía de todos los derechos, no querian asistir, y eran los hombres de ideas avanzadas los acusados siempre de no

asistir al Jurado, mientras que los hombres de ideas conservadoras, aunque contrarios á la institucion, hombres de ley, asistíamos á ella como simples jurados.

Yo asistí en una ocasion como tal, y por cierto que me hicieron el honor de seguir mi opinion; pero esto no es lo general. Y cuanto más veia aquello, más me convencia de que era mala la institucion para aplicarla en España, organícese como se quiera. Y tengo de esto tal seguridad, que me permito dudar, y necesitaré ver lo contrario para persuadirme de ello, de que el partido constitucional llamado al poder llegue á restablecerlo ni como estaba, ni como tribunal de hecho para los delitos comunes. Necesitaré verlo para creerlo; porque tal vez no posea el Sr. Linares las noticias que yo tengo acerca de este punto; y si hubiera durado mucho el Gobierno del año 74 hubiéramos visto cuál era la suerte del Jurado. Pero no entremos ên esta cuestion: cada partido gobierna con sus principios, y yo lo que digo es que jamás asentiré á que se establezca en España el Jurado para los delitos comunes. Y con esto creo que he dicho lo bastante para rectificar el concepto equivocado que me ha atribuido el señor Linares.

Respecto á que no pienso hacer nada, se equivoca S. S. La Comision de Códigos, á que tengo la honra de pertenecer, se ocupará de la organizacion de tribunales; tiene el trabajo hecho y concluido, aunque no discutido, pero sí formulado y dentro del presupuesto, del cual no puede exceder; tal vez se organice más pronto de lo que S. S. cree, y hasta podria decirle ámpliamente cuál es mi opinion acerca de las bases de esa organizacion.

Yo no defiendo lo existente como inmejorable, lo creo susceptible de mejora; lo que digo es, que mientras las fuerzas del país no puedan soportar más, pero como creo que no lo soportarán en algun tiempo, no haré ninguna reforma que cueste dinero al país.

Y respecto á la reforma del Código penal, vuelvo á insistir en que S. S. llamará espíritu reaccionario á lo que yo llame recta aplicacion del sentido del art. 11 de la Constitucion. Pero lo que yo aseguro á S. S., y es un compromiso que contraigo ante el Congreso y ante el país, es que en conciencia he de procurar no ir ni más allá ni más atrás de lo que marca el art. 11 de la Constitucion, porque estoy obligado, porque lo juré, porque intervine en su formacion, porque como ciudadano estoy sometido á ella; y que todas las leyes que yo formule estarán inspiradas en el criterio que rigió á la reforma constitucional en esa materia, reforma en la que no hay nada de libertad absoluta de cultos, como no hay tampoco nada de intolerancia, y que me quedaré en la tolerancia tal como se votó; inviolabilidad del templo y del cementerio, ni más ni ménos. (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos*: ¿Y el libro?) Poco á poco; cuando llegue ese caso discutiremos, y doy gracias por la interrupcion á mi amigo el Sr. Navarro. Tienen ventajas estas interrupciones.

Otro de los errores en que han incurrido, no el señor Linares, que es muy ilustrado, sino los que á la ligera trataron esa cuestion sin conocerla, es que mis opiniones eran contrarias á la libertad y á la inviolabilidad del libro. No: el art. 7.° del Código penal, lo mismo el de 1850 que el de 1870, sabe el Sr. Linares que establece que todo aquello que es objeto de una ley penal especial queda excluido del Código, y la Comision de Códigos no ha pensado en reformar ese artículo. Ese artículo queda subsistente; el Código actual le copia del de 1850, y ni en 1850, ni en 1870 se pensó en reformarle. Por consiguiente, todo lo que se refiere á la palabra impresa, queda sujeto á la ley de la materia y excluido del Código. Por lo tanto, el Código penal, tal como tendré la honra de presentarlo á las Córtes, ni da, ni quita derecho alguno al libro, ni al folleto, sino que lo deja sujeto á las reglas y á los principios á que quede sujeto el periódico, es decir, á una ley especial. Pero conste, y esto tranquilizará al Sr. Navarro y Rodrigo, aunque ya no le veo en su asiento, que tanto lo que se refiere al libro, como lo que se refiera al folleto, como lo que se refiera al periódico, como lo que se refiera á la hoja suelta en materias religiosas, no ha de regirse por el Código penal, sino por la ley especial de la materia; y esto por lo que establece el artículo 7.° del Código, que la Comision no ha pensado en modificar. De suerte que la cuestion versará únicamente en quién aplica con más rectitud el art. 11 de la Constitucion. Yo mantengo que el espíritu de ese artículo es el de la inviolabilidad del templo y del cementerio para los cultos disidentes, pero que no puede permitirse ningun acto público, ningun acto en la via pública que ponga de manifiesto, que exhiba objetos de otra religion que no sea la religion católica; que todo lo que se exhiba en la vía pública está exclusivamente reservado á la religion católica apostólica romana, porque éste es el principio constitucional. Estos son tambien los principios del Gobierno consignados en la circular de 23 de Octubre de 1876, discutida y votada en las Córtes. Aquel es mi criterio, y en ese criterio se inspirarán las reformas del Código que tendré la honra de presentar.

Me alegraré hayan satisfecho estas explicaciones al Sr. Linares, en las cuales no hay amenaza alguna á la tolerancia religiosa tal como se consigna en la Constitucion de 1876.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Siento mucho que no me hayan satisfecho las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en este último punto que ha tratado y que considero de gran importancia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se encierra en una fórmula que por su vaguedad no nos indica nada si no se explica bien S. S. Dice S. S. que él respeta la tolerancia que se establece en el art. 11 del Código fundamental, pero que no consentirá, en cuanto de él dependa, acto alguno público, acto que se manifieste en la vía pública contrario á la religion católica, que es la del Estado. ¿Es que considera S. S. acto contrario á la religion católica, que es la del Estado, el sonido de una voz emitida dentro de una habitacion? ¿Es que considera S. S. contrarios á la religion católica los cánticos que llegan desde el interior de una sala á la vía pública? ¿Considera S. S. todo esto contrario al artículo 11 de la Constitucion? Pues si S. S. piensa de esta manera, ¿dónde está entonces la tolerancia que se consigna en ese artículo respecto de los actos de las religiones que no sean la católica apostólica romana?

Además, ¿entiende S. S., dado su criterio, que la cátedra es inviolable? Y si no lo es, ¿dónde está la tolerancia que establece el art. 11, á que S. S. quiere rendir culto? Pues si el sonido de una voz emitida dentro de una habitacion, que llega á la vía pública, es suficiente para perseguir á los que siguen un culto distinto; si para la cátedra no hay inviolabilidad; si se ha de sujetar á una ley especial el libro, lo mismo que

el periódico; si todo eso ha de prevalecer, es tanto como poner el pensamiento humano á disposicion de los Gobiernos. Entonces no se proclame por el Gobierno la tolerancia, porque no es la tolerancia lo que sostiene S. S., sino que lo que sostiene es un régimen inquisitorial, un régimen especialísimo, que desarrollará al reformar el Código penal siguiendo el espíritu del de 1850; es decir, que esta tolerancia será una tolerancia hipócrita, y las tolerancias hipócritas son peores que las persecuciones francas y abiertas.

Por lo que hace á este punto, no tengo más que decir; y para concluir, siento mucho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya dejado sin explicacion un hecho, que ahora, ocupando los extremos del banco ministerial S. S. y el Sr. Ministro de la Gobernacion podríamos aclarar. Me refiero al hecho relativo al *Poder judicial*. Yo desearia saber si la administracion de justicia es *Poder* ó es *órden*. La Constitucion dice que es *administracion de justicia*; el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene dicho aquí solemnemente que es *Poder*; yo necesito saber la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque entonces entenderé si hay ó no uniformidad de pareceres entre los Ministros; si es la Constitucion la que inspira á todos ellos, ó si cada uno tiene un criterio diferente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): El Congreso y aun el mismo Sr. Linares, reconocerán que es completamente irregular y prematura la discusion que ha provocado S. S. respecto á la reforma del Código penal. Sin que le tengamos á la vista, ¿cómo podemos discutirle?

Respecto del libro, dice S. S. que si tambien el libro se ha de someter á la ley de imprenta. Pues ¿quién lo duda que puede someterse? ¿Quién duda que la palabra impresa, lo mismo que la palabra escrita, que la palabra hablada, están sujetas al régimen penal? Pues qué, ¿quiere S. S. que toda clase de impresos sea absolutamente impecable? Pues qué, ¿cree S. S. que no se pueden cometer delitos por medio de la imprenta? Pues sí pueden cometerse delitos por medio del libro, por medio del folleto y por medio del periódico, claro es, que tanto el libro, como el folleto, como el periódico, tienen que quedar sujetos á un tribunal y á una jurisdiccion que les juzgue. Me extraña, pues, profundamente la extrañeza del Sr. Linares acerca de si el libro, como todo impreso y como toda palabra escrita ó hablada y todo acto humano, puede estar sujeto á una penalidad. ¿Cuál será ésta para el impreso? La que establezca la ley de imprenta. ¿Cuál será para la palabra hablada y para los actos humanos? La que establezca el Código penal.

¡Catedráticos inviolables! ¡De qué catedráticos habla S. S.? ¿De los catedráticos de las Universidades del Estado? ¿De dónde infiere S. S. que sea inviolable el catedrático? ¿En qué país del mundo que costee la enseñanza el Estado es inviolable el catedrático? Es violable y penable el catedrático que falte á sus deberes. ¡Pues no faltaba más! Eso no lo ha defendido nadie ni lo defenderán los señores de enfrente, como no lo defenderá S. S. sino personalísimamente, pues no creo que sean esas sus opiniones; le hago esta justicia. Y no quiero citar nombres, porque los veo muy elevados; pero ¿ha pretendido nadie sostener que sea inviolable un profesor, ni que deje de estar sujeto á responsabilidad si pagado por el Estado, nombrado por el Gobierno, profesa y proclama doctrinas contrarias á la religion católica, que es la del Estado? Esto no lo ha defendido nadie ni puede defenderlo.

Me preguntaba el Sr. Linares que si creia inviolables los profesores é inviolable la cátedra. ¿Cómo he de creer eso? No creo en semejante inviolabilidad cuando estos profesores han recibido sus títulos de manos de S. M., son pagados por el Estado y tienen obligacion de enseñar cosas que no sean al ménos contrarias á los fundamentos de la sociedad española. Esa inviolabilidad que S. S. proclama no la profesa ningun partido en España.

El Sr. Linares cree haberme puesto en un gran apuro preguntándome qué opinaba yo, si la administracion de justicia debia constituir un poder, ó si era un órden. Yo me olvidé antes de esa parte de su discurso, pero creo que no tiene nada de extraño, porque no he tomado notas, como S. S. mismo ha podido presenciar. Su señoría, repito, creyendo ponerme en gran apuro decia, y hasta usó una palabra forense: «yo requiero al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que diga si es Poder ó si es órden,» y yo, contestando tambien en términos forenses, le diré que no admito el requerimiento, y que declino la jurisdiccion de su señoría para hacérmelo, porque no tengo obligacion de decir aquí cuáles son mis opiniones sino en asuntos que se discutan; entonces tengo obligacion de votar y de decir mis opiniones. Pero concretándome á su pregunta, diré á S. S.: á los ojos de los progresistas, contra lo que dias pasados se dijo aquí de los progresistas, pues yo creo que SS. SS. son los sucesores naturales del partido progresista, aunque bastante modificados, y si SS. SS. no lo toman á mal un poco empeorados, que al partido constitucional le creo el partido progresista dentro de la dinastía, y nosotros el partido conservador liberal. (*Varios Sres. Diputados constitucionales*: Moderado.)

Enhorabuena, no me ofendo, puesto que yo pertenecí al partido moderado hasta que desgraciadamente se dividió; once años estuve apoyando la política del ilustre Duque de Valencia, y me parece que tengo dadas pruebas de ser conservador. Pero el partido progresista en todas sus Constituciones y en todos sus discursos ha sostenido siempre que la administracion de justicia constituye un Poder. Así lo consignó en la Constitucion de 1812, lo volvió á consignar en la Constitucion de 1837 y lo consignó de nuevo en la *non nata* de 1856 y en la de 69. Siempre que el partido progresista ha mandado y ha tratado de hacer una Constitucion, siempre ha dicho: del Poder judicial. Y eso que la Constitucion de 1837, si bien hecha por los progresistas, como dijo un ilustre hombre de Estado, fué apelando á principios conservadores; y lo mismo hareis vosotros cuando volvais al poder, porque todavía tengo el presentimiento de que tan conservador como soy y todo, cuando sean SS. SS. poder les he de hacer la oposicion por reaccionarios; porque creo que han de extremar mucho más la resistencia que el Gobierno actual, y que he de ser yo el que acuse á sus señorías, no de excesivamente liberales, que nunca lo han sido, sino de más reaccionarios que yo, que no lo soy; porque yo soy conservador, no reaccionario.

Pues bien; en la Constitucion de 1845, hecha por el partido moderado en los gloriosos tiempos de su mando, cuando se organizó el país, cuando se le dió paz y prosperidad, que no sé si volverá á tener tantos años como entonces tuvo, cuestionando con los hom-

bres más ilustres, con los Olózagas, con los Cortinas, con los Sanchos, con los Infantes, con todos los hombres más ilustres de entonces, se dijo: no; la ciencia ha adelantado; nosotros creemos que no es Poder, y pasaron al órden. Y vino, por último, la Constitucion de 1876, en cuya formacion yo tuve, *ab origine*, una parte muy principal, porque tuve la honra de ser de aquellos nueve caballeros particulares, como decia mi digno amigo y muy querido Sr. Romero Ortiz, que nos habíamos reunido para hacer una Constitucion; y aquello que pareció un embrion político ha llegado despues á ser Constitucion del Estado, que luego voté como Diputado. ¿Y esa Constitucion qué dice? Prescinde de cuestiones: ni dice del Poder judicial, ni del órden judicial; no dice más que «administracion de justicia.»

Pues eso digo yo, ni más ni menos, «de la administracion de justicia.» Sea Poder, sea órden, ésta es una cuestion más bien académica que política, siempre que se convenga en una cosa: en que es independiente de todo otro Poder ú órden emanado de otro Poder, que no puede ser más que el ejecutivo, siempre que se convenga en que es por sí misma sustancialmente, sea ó no rama del Poder ejecutivo, independiente, lo cual basta para garantía de la administracion de justicia. Crea el Sr. Linares que llámese Poder ú órden ha de ser lo mismo, porque aquí no estamos en una Academia, sino en un cuerpo político; aquí vamos á las consecuencias, y en el terreno de la práctica yo digo que soy partidario de la administracion de justicia independiente de todo otro Poder del Estado. Si S. S. ha estudiado derecho romano, al cual yo tengo gran aficion, porque creo que sin saber bien el derecho romano no se puede saber nada en derecho, recordará una tremenda disputa que se sostuvo durante muchísimos años entre los más ilustres jurisconsultos romanos, y aquellos sí que eran verdaderos jurisconsultos, porque ahora se nos da este nombre á muchos que no lo merecemos, que no somos más que abogados; se importó de Grecia una cierta institucion civil que afectaba á la propiedad; como en aquella época los hombres más eminentes de Roma se dedicaban á la ciencia del derecho, todas las cuestiones eran de derecho civil, así como despues han sido cuestiones religiosas ó políticas; se trabó una gran contienda entre los más esclarecidos jurisconsultos sobre aquella institucion que se habia importado de Grecia; los unos decian que era esto, y los otros decian que era lo otro y todos lo defendian con buenas razones, porque la institucion de todo tenia; pero vino un ilustre Emperador, gran jurisconsulto y aconsejado por otros no ménos ilustres, les dijo: «no se molesten Vds., la esencia de la institucion no está en lo que dicen los unos ni en lo que dicen los otros; la institucion es la que es y no hay más que hablar.» Pues eso contesto yo al Sr. Linares Rivas: la administracion de justicia es lo que es, lo que dice la Constitucion del Estado, la administracion de justicia independiente de todo otro Poder, y esto basta.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Dos palabras referentes á esto de la administracion de justicia.

Es la primera vez que con ingénio salva el apuro el Sr. Ministro en materia tan interesante. No basta decir que una cosa es lo que es; es menester cuando se tiene la idea de lo que es que se defina tal y como realmente corresponde, porque si de las palabras de su señoría se deduce que esto es un verdadero Poder, su señoría no ha debido dar su voto á una Constitucion en que no se consigna como tal Poder, y ha debido resistir á todas las opiniones contrarias á que se consigne clara y explícitamente que es tal Poder.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia está, pues, de acuerdo con el Sr. Romero y Robledo; pero no de acuerdo con la Constitucion. Esto lo que me prueba es que la Constitucion del Estado es letra escrita; pero no precepto observado: ocurre en esto como en la cuestion de imprenta; ¿no es verdad que la imprenta está sujeta á un régimen anticonstitucional? Y lo mismo podria decirse de todas las instituciones; la Constitucion es letra escrita, pero no se observa.

Una rectificacion sobre la inviolabilidad de la cátedra para dejar bien sentado mi criterio en este punto. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia declara que no es partidario de la inviolabilidad de la cátedra. Lo siento por S. S., por el profesorado y por la ciencia mientras el Ministerio de que S. S. forma parte rija los destinos del país. Por lo demás, la inviolabilidad de la cátedra no se puede entender de la manera que parece haber entendido el Sr. Ministro. El profesor puede ciertamente ejecutar actos que constituyan delitos, como los puede ejecutar el sacerdote en el templo; pero aquí no se trata de los actos del profesor contrarios á las leyes, sino de la inviolabilidad de las opiniones y de las doctrinas que exponga en la cátedra, y esa inviolabilidad que proclaman todos los hombres de ciencia es la que niega el Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Quiero dejar bien establecido este punto. ¿De qué inviolabilidad habló el Sr. Linares? ¿De la de las opiniones particulares del profesor? En ese sentido el profesor es inviolable, como lo es S. S., como lo somos todos, porque nadie puede juzgar de las opiniones cuando éstas no se manifiestan por actos externos; solo Dios, para quien nada hay oculto, sabe lo que yo estoy pensando en este momento; los hombres juzgan de los actos externos. ¿Se refiere el Sr. Linares á la inviolabilidad de las opiniones que el profesor emita en la cátedra? Pues si S. S. siente que yo haya dicho lo que he dicho por mí, siéntalo también por su mismo partido, por la unanimidad de la Cámara, por la misma persona que en este momento está elevada en este sitio, que todos debemos respetar; porque á nadie se le ha ocurrido más que al Sr. Linares que los catedráticos dejen de ser violables, justiciables y penables por las opiniones que emitan dentro de la cátedra, si éstas constituyen delito. (*El Sr. Linares Rivas*: No he dicho eso.) Pues entonces no sé lo que ha dicho S. S. (*El señor Linares Rivas*: He dicho que es inviolable la exposicion de sus doctrinas dentro de la cátedra.) Está bien; pues aun en eso son violables y penables. Pues qué, si un profesor sentado en su cátedra predica la doctrina del regicidio, ¿será inviolable? (*El Sr. Linares Rivas*: Eso es un delito.) Pues precisamente por eso es violable. Lo que yo digo es que el profesor que recibe su nombramiento de un Rey católico y que sirve á un establecimiento católico, comete delito y será penable si sentado en su cátedra emite opiniones contrarias al dogma de la religion católica. Esa inviolabilidad que preten-

de el Sr. Linares Rivas no la ha pretendido nadie; no la pretende el mismo partido constitucional, estoy seguro de ello, y si la pretendiese digo que le tendria una verdadera lástima, porque le creo un partido de gobierno; y si tales opiniones profesara, digo que seria el partido más antigubernamental que podria haber: no tengo tan mala opinion de ese partido.

Quede, pues, sentado que la opinion es inviolable en el profesor como cualquier ciudadano, pero que desde que se manifiesta en actos esternos cae rigurosamente bajo la sancion penal de las leyes; en una palabra, que no se puede reconocer en los profesores una inviolabilidad que no tiene ni puede tener ningun súbdito dentro de su Estado. Ni puede estar el Sr. Linares de acuerdo en esto con la generalidad de sus compañeros de oposicion; seria preciso que el partido constitucional hiciera declaraciones especiales en este sentido para que yo llegara á convencerme de que un partido de que forman parte tantos hombres de ilustracion y de gobierno profesa la peregrina teoría de que solo por haber obtenido una cátedra ó solo por ser catedrático ha de ser lícito á un ciudadano hacer dentro de la cátedra lo que á nadie le es permitido en parte alguna.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Linares, vamos á hacer esta discusion interminable.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me recomiendo á la benevolencia del Sr. Presidente; necesito hacer dos preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Entiende S. S. que es inviolable el templo católico? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos afirmativos.*) ¿Sí? Pues si un sacerdote predica desde la cátedra del Espíritu Santo el regicidio ¿es penable? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ciertamente.) ¿Pues cómo es inviolable el templo y es violable la cátedra del Espíritu Santo?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Linares, nada de eso es pertinente á la discusion de presupuestos; ruego á V. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Yo no puedo quedar bajo el peso de una acusacion como la que me ha hecho el Sr. Ministro. Yo no tengo un entendimiento tan vulgar que crea que cuando se habla de inviolabilidad de las opiniones se ha de llevar hasta el extremo de consignar la impunidad de los delitos: de esa manera no se entiende ninguna inviolabilidad. Lo que yo declaro es que el catedrático en la exposicion de la doctrina es inviolable; pero es indudable que el catedrático en la exposicion de su doctrina puede cometer delitos y hasta eso no alzanza la inviolabilidad, porque la persona del catedrático está sujeta, como la de todos los ciudadanos, á las prescripciones del Código penal; pero antes de eso no admito limitacion de ninguna clase.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Yo siento, créame el Sr. Linares, la caida que en esta última rectificacion ha dado S. S.: antes de hablar de estas materias convendrá que S. S. lo medite á sus solas porque yo no puedo creer que S. S. profese la doctrina que ha sostenido aquí; yo sostengo la inviolabilidad del templo, lo mismo del católico que de los cultos disidentes para permitir dedicarse á los fieles á todas las ceremonias y ritos de su culto. ¿Pero cómo habia de ocurrírseme á mí que el sacerdote fuera inviolable? ¿Quién duda que un predicador es responsable por lo que diga desde el púlpito? Pues qué, ¿no están expresamente definidos y penados estos delitos en el Código? ¿Pero qué tiene que ver la inviolabilidad de la persona del sacerdote con la inviolabilidad del templo, que el Sr. Linares ha confundido? Yo respeto la opinion de todo el mundo y respeto por consiguiente la opinion del profesor en la exposicion de la doctrina; pero es indudable que siempre que el profesor cometa un delito, lo mismo en la cátedra que fuera de ella, será juzgado y castigado con arreglo á las leyes, ni más ni ménos que cualquier otro ciudadano.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Gonzalez Vallarino tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Molestaré por muy breve tiempo al Congreso, porque no pienso traer á la discusion el sinnúmero de doctrinas políticas que aquí se tratan con motivo de los números del presupuesto y de la proporcion en que los números que contiene están distribuidos con relacion á las diversas cargas del Estado.

Mas bien que impugnar el presupuesto, me propongo pedir una aclaracion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Este presupuesto carece realmente de distribucion; yo veo en él las cifras totales de cada servicio, pero no encuentro la proporcion en la cual han de ser perceptores de esas cantidades los diversos conceptos á que se destinan. Aquí me encuentro con que se consigna para material de Juzgados próximamente 170.000 pesetas. Yo no sé si dentro de esta partida del presupuesto, que es realmente un total, porque con ella se ha de atender á un concepto entero del presupuesto mismo de Gracia y Justicia, se han tenido en cuenta los gastos que exigia antes de ahora y que han de exigir más imperiosamente los nuevos deberes impuestos á los promotores fiscales de Madrid.

En todas las capitales y en los partidos judiciales existe la representacion en primera instancia del ministerio público; pero yo no tengo que demostrar á la Cámara que hay una diferencia entre todas las promotorías de España comparado con el trabajo de las promotorías de Madrid, que casi se puede decir que las unas son promotorías fiscales, tal como estaban antes establecidas y las de Madrid se han convertido en verdaderas y complicadas oficinas. Más de 2.000 dictámenes produce cada una de las promotorías de Madrid. Necesitan de régimen interior, de estadística, de órden, de lo que se puede llamar régimen burocrático, como lo demuestran los siguientes registros, que han de llamar la atencion del Congreso.

Registros de denuncias y policía judicial; índice de instrucciones no publicadas en la *Gaceta*, y minutario de las instrucciones generales que comuniquen á los fiscales municipales y de las consultas que resuelvan; registros de causas criminales y de juicios de faltas, cuyas sentencias hayan sido apeladas; registro de negocios civiles; registro de despacho de asuntos; registro del personal de jueces municipales y suplentes con su hoja histórica; registros de procesados presentes y de procesados en rebeldía; registro de exhortos; registro de ejecutorias, y además, libro de comunicaciones con las autoridades administrativas, fiscales municipales y Guardia civil, agentes de órden pú-

blico y policía judicial, con otros muchos requisitos que han de cumplir en sus relaciones con las fiscalías de las Audiencias (á las que tienen que pasar seis clases de estados), y con la Direccion de lo contencioso cuando representan los intereses de la Hacienda.

Despues de todo esto han de formar un archivo de periódicos oficiales con inventario é índices y ejercer una penosa inspeccion en los Juzgados municipales.

Por consiguiente, no es en justicia posible ni ménos equitativo que los promotores fiscales de Madrid puedan llevar á sus espensas estos registros, dentro de los cuales hay que comprender más de 2.000 negocios. Es, por tanto, necesario que del presupuesto del Ministerio se les facilite algo para el material, y con este objeto yo me habia acercado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Subcomision para hacerle estas observaciones y que fueran aceptadas; pero para juzgar si ha sido aceptado ó no mi pensamiento, me encuentro con que faltan los detalles de distribucion del presupuesto, porque los gastos que reclama este importantísimo servicio, esta nueva organizacion dada á las promotorías fiscales, han de pesar sobre esa partida de material de Juzgados, si no quereis de una manera indirecta disminuir los exíguos emolumentos de esos dignísimos funcionarios. Y de no acordar alguna cantidad corta, la de 500 pesetas en cada año por promotoría, para que satisfagan los gastos de material que ocasiona, necesario es que se arbitre otro remedio, porque los promotores fiscales no pueden cumplir con tanta prescripcion reglamentaria sin recursos adecuados, á no ser que se busquen promotores que quieran destinar parte de su patrimonio al servicio de los intereses del Estado.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mejor conocedor que yo de esta verdadera necesidad, se digne decir si piensa atenderla dentro del presupuesto al hacer la distribucion de la cantidad destinada al material de Juzgados, ó en otra forma que á S. S. le parezca conveniente; y yo estoy seguro que, dado el celo de S. S. y el interés que le inspira todo lo que á la administracion de justicia se refiere, no dejará de acudir á una necesidad verdaderamente imperiosa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Reconozco con mucho gusto la procedencia de las observaciones que ha hecho mi digno amigo el Sr. Gonzalez Vallarino, relativas al trabajo de los promotores. Debo decir á S. S. que casi todas las obligaciones de los promotores fiscales las tenian impuestas antes de que se publicase la circular de donde S. S. las ha tomado para leerlas, si bien convengo en que se han ampliado algo. Al hablar con el digno señor fiscal del Tribunal Supremo de esa circular, que publicó con acuerdo mio, le observé respecto de algunas indicaciones suyas que convenia en que tal vez los medios materiales de que disponian los promotores fiscales no les bastaran para cumplir con esas obligaciones cuyo cumplimiento se les encargaba, y que se ampliaban algun tanto; pero la verdad es que hasta ahora, á pesar de que hace ya algun tiempo que se publicó esa circular, no he recibido ninguna reclamacion de los promotores respecto de este particular. Sin embargo, si fuese necesario hacer algo en este punto, yo, siempre firme en mi propósito de no aumentar el presupuesto de mi departamento ni un céntimo siquiera, si dentro de ese capítulo puedo hacer alguna economía, la aplicaré á esos gastos. Lo que no puedo ofrecerá S. S., y siento mucho no poder hacerlo, es aumentar el presupuesto. Ya he dicho antes cuáles son mis opiniones en esta materia, y como no estoy en el caso de repetirlo ahora, me limito á repetir, que si puedo hacer dentro del capítulo algunas economías, las aplicaré á esa necesidad que teme S. S., en el caso de que se revele. Esta es la única oferta, el único compromiso que S. S. puede exigir de mí, y yo tengo mucho gusto en contraerle con S. S., deseando que baste para tranquilizarle.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: No esperaba yo otra cosa, no solo de la benevolencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino del interés que á S. S. le inspira la administracion de justicia, cuyo interés ha mostrado muchas veces. Dice S. S. que dentro del presupuesto, porque de aumentos no se puede hablar ni siquiera por incidencia, que dentro del presupuesto atenderá á esta necesidad, que creo más importante que otras, importantes tambien, y yo le doy por ello las más expresivas gracias; y me hace notar que en esa circular se recuerdan á los fiscales sus obligaciones, y yo á esto digo que si se les recuerdan, es porque no las han cumplido; y si no las han cumplido, es porque así como para hacer la guerra se necesita pólvora, para hacer otras cosas se necesita dinero, y sin él no pueden hacerse. Los promotores fiscales no podian atender á esas obligaciones, porque no se lo permitia lo exíguo de su dotacion, que ha llegado hasta exigir cierto género de socorro oficial, pues de la Direccion de lo contencioso han tenido que recibir 5 duros por promotoría cada mes para atender á los trabajos que esos asuntos traen consigo. Esta es la situacion de los promotores fiscales de Madrid, tan profundamente necesitados de remedio, como profundo es mi agradecimiento al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las declaraciones enteramente conformes á mi propósito que ha consignado.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad de la seccion, se puso á votacion y fueron aprobados los capítulos de que constaba en la forma siguiente, como igualmente la disposicion final:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		SECRETARÍA DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	350.625	
	4.°	——— de la Comision de Códigos	18.500	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	10.000	
	6.°	——— de la Direccion de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado	125.250	
			546.875	
		Baja que se calcula por supresion de plazas que resulten vacantes	30.000	
				516.875
2.°	1.°	Material de la Secretaría y de la Biblioteca	62.500	
	2.°	Gastos de estadística judicial y division territorial	10.000	
	3.°	Material de la Comision de Códigos	2.500	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real Sello de Castilla	61.700	
	5.°	Material ordinario y extraordinario de la Direccion de los Registros	144.000	
				280.700
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	592.950	
	2.°	——— administrativo del Tribunal y la Fiscalía	27.100	
				620.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	45.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	2.600.125	
	2.°	——— de los Juzgados	4.509.060	
	3.°	——— administrativo de las Audiencias	93.600	
				7.202.785
6.°	1.°	Material de las Audiencias	131.786	
	2.°	——— de los Juzgados	171.705	
	3.°	Alquileres del edificio que ocupa el archivo de la Audiencia de la Coruña y casa en que se hallan establecidos los Juzgados de Palma	3.770	
				307.261
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles	»	75.000
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á Juzgados	10.000	
	2.°	Médicos forenses	25.000	
	3.°	Guardia nocturna de los Juzgados de Madrid y material del archivo de cárceles	6.080	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos	60.000	
				121.080

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	523
10	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)...............	»	»
				9.170.174

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
11	1.°	Clero catedral....................................	6.045.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares.............	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales..............	8.517	
	4.°	Clero colegial existente...........................	578.050	
	5.°	——— suprimido, parroquial y beneficial......	20.779.103	
	6.°	Dotacion á jubilados.............................	17.699	
	7.°	——— al Muy Rdo. Patriarca.....................	37.500	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.......	1.152.857	
				28.623.072
12	1.°	Culto catedral....................................	1.032.500	
	2.°	Gastos de administracion y visita..................	264.500	
	3.°	Culto colegial....................................	141.343	
	4.°	——— parroquial................................	7.623.965	
	5.°	Seminarios y bibliotecas...........................	1.302.250	
	6.°	Gastos de administracion diocesana................	311.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila....	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos................................	50.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.......	329.904	
	10	Biblioteca colombina..............................	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patrono tutelar de España.	12.318	
				11.094.780
13	Unico.	Personal de religiosas en clausura..................	»	1.316.745
14	»	Material de idem id...............................	»	1.160.157
15	»	Personal del Tribunal de las Ordenes................	»	73.000
16	»	Material de idem..................................	»	4.500
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul....................	51.875	
	2.°	——— de San Felipe Neri........................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad.................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres escolapios..........	25.000	
				137.975
18	1.°	Reparacion de templos, conventos y obras extraordinarias de reparacion de Palacios episcopales y Seminarios..	500.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes................	66.500	
				566.500
19	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..................................	»	39.016
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)............................	»	»
				43.015.745

RESÚMEN.

Obligaciones civiles..................................	9.170.174
——— eclesiásticas..................................	43.015.745
	52.185.919

DISPOSICION.

Se autoriza al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que si dentro de la cantidad pedida puede hacer nuevas economías durante el actual ejercicio, aumente el primer concepto del art. 1.° del capítulo 18, con destino á la construccion y reparacion de templos hasta una cantidad que no exceda de 500.000 pesetas en su totalidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Discusion de la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Hay un voto particular del Sr. Azcárraga, que dice así:

«El que suscribe, indivíduo de la Comision general de Presupuestos, hallándose conforme en lo demás con el dictámen de la misma, se ve precisado á formular este voto particular sobre un punto que atañe á las facultades y competencia del Congreso, y que por tanto debe someterse á su resolucion.

Habiendo hecho notar la subcomision de Gobernacion que en el presupuesto de dicho departamento no venian incluidos los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional, entiende el que suscribe que siendo ésta una dependencia del Estado y habiendo la circunstancia de que recauda ingresos, no puede dispensársele de la obligacion de someter los unos y los otros al exámen y aprobacion de las Córtes, así como de rendir cuentas al Tribunal competente.

Lo contrario pugna con toda doctrina de buen órden administrativo, é infringe varias disposiciones de las leyes vigentes de contabilidad y de organizacion del Tribunal de Cuentas.

Cualquiera duda que pudiera alegarse en este concepto, está resuelta definitivamente por la ley de presupuestos de 1876 á 77, la cual dispone que en el próximo año económico se incluyan en los presupuestos los dichos gastos é ingresos, y encarga que así lo cumplan á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion.

Por tanto, el que suscribe opina que el Congreso debe acordar que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir á la mayor brevedad el presupuesto de gastos é ingresos de la Imprenta Nacional para el próximo año económico, con el objeto de que se discutan y aprueben al mismo tiempo que los demás de ese departamento.

Palacio del Congreso 2 de Mayo de 1878.=Manuel de Azcárraga.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision de Presupuestos no ha podido dar su asentimiento á las ideas contenidas en el voto particular del Sr. Azcárraga, que por esta razon se ha creido en la necesidad de presentarlo. La Comision entiende que la cuestion suscitada por el Sr. Azcárraga no es tan fácil como S. S. cree. La organizacion y la contabilidad de la Imprenta Nacional han sido asuntos que durante muchos años han ofrecido graves y sérias dificultades que no han podido ser resueltas de una manera satisfactoria por los varios sistemas que al efecto se han planteado.

El indivíduo de la Comision que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, la tuvo hace ya más de veinte años de ser director de la *Gaceta* y administrador de la Imprenta Nacional, y entonces se encontró establecido el sistema que ahora quiere establecer el Sr. Azcárraga y en cuyo planteamiento se habian encontrado tantas y tan grandes dificultades, que no tuve otro remedio que proponer su supresion. La Imprenta Nacional hasta 1857, en efecto, traia sus gastos y sus ingresos á figurar dentro del presupuesto general del Estado, y habia sucedido una cosa verdaderamente anómala, y es, que por haber mejorado las condiciones de la Imprenta, la Imprenta se habia colocado en condiciones de anormalidad.

Esta irregularidad era efecto necesario del sistema que entonces regía y que ahora el Sr. Azcárraga desea ver restablecido. Habiendo habido administradores de la Imprenta Nacional celosos, que habian dado gran impulso á los trabajos de aquel departamento, por consecuencia de sus acertadas y activas gestiones habian aumentado considerablemente los ingresos; pero al aumentar los ingresos naturalmente habian tenido tambien crecimiento los gastos, y como el establecimiento tenia obligacion de entregar los ingresos íntegros en la Tesorería, de nada le podia servir que esos ingresos aumentaran muy considerablemente. De modo, que por haber mejorado la situacion de la Imprenta Nacional, la Imprenta Nacional se encontraba sin recursos. Despues de este sistema, se estableció otro á propuesta mia, el cual no pudo prosperar porque tropezó con dificultades de aplicacion y de contabilidad que no pudieron resolverse dentro del sistema general establecido en la administracion del Estado. La base principal del sistema por mí propuesto, y que en 1858 se adoptó, consistia en que la Imprenta Nacional no trabajase sino para oficinas del Estado, que á cada una de las oficinas le pasara una cuenta ajustada al céntimo del coste y costas, pero que se hiciera efectiva á su presentacion, ó en otros términos, que el administrador de la Imprenta Nacional librara contra todos los centros directivos que le obligaran á trabajar. Tropezó esto con dificultades que no pudieron vencerse, y el sistema no pudo prosperar. Despues de esto, se estableció otro, que fué el radical de suprimir la Imprenta Nacional y subastar la *Gaceta* y la *Guia de forasteros*, sistema que, como otro cualquiera, tiene sus ventajas y tiene sus inconvenientes, pero que ciertamente no es tampoco el que propone el Sr. Azcárraga. Por último, se ha venido al sistema actual, que es el de que la Imprenta subsista con sus propios recursos, y no vengan ni los gastos ni los ingresos al presupuesto general del Estado. Yo, por la experiencia que tengo de esos asuntos, declaro al Congreso que de todos los sistemas establecidos para la Imprenta Nacional, el que desde luego creo peor es el propuesto por el Sr. Azcárraga. La Imprenta Nacional no ha podido vivir nunca, y no podrá vivir jamás con buenas condiciones si se le obliga á que sus ingresos sean entregados en el Tesoro íntegros, y á que sus gastos estén limitados necesariamente dentro de una consignacion del presupuesto general de gastos públicos.

Entre los otros sistemas, vacilaria. Tuve la honra hace pocos años de que un Ministro de la Gobernacion, que realmente no podia contarme entre sus correligionarios, me nombrara vocal de una Comision para revisar cierto expediente de la Imprenta, y para proponer las reformas que creyera conveniente introducir en el establecimiento.

Aquella Comision vaciló mucho en sus opiniones;

yo por mí sé decir que despues de venir estudiando esto desde hace un cuarto de siglo, no me atreveria á resolverlo con la facilidad con que lo resuelve el Sr. Azcárraga; pero lo que sí declaro es que el sistema que peor me parece de todos es el que S. S. pretende, á ménos que encontrara soluciones y fórmulas que yo por mi parte no supe encontrar para evitar las dificultades que este sistema tiene.

Dicho esto, falta solo que me haga cargo de la cuestion de ilegalidad que el Sr. Azcárraga en los razonamientos de su voto particular indica tambien. En efecto, la regla general establecida para la contabilidad del Estado es que todos los ingresos de todos los establecimientos del Estado figuren en el presupuesto general, lo mismo que los gastos; pero la misma ley de contabilidad prevee el caso de que haya cuentas y fondos especiales, de modo que la existencia de un fondo especial no es más que una excepcion que está prevista ya por la ley de contabilidad del Estado.

Y en cuanto á la existencia de la Imprenta Nacional con sus condiciones actuales, dicho se está que vive dentro de la legalidad, puesto que una ley determina este sistema y varias leyes de presupuestos han venido sancionándolo. Creo que con estas consideraciones el Congreso ha de tener bastante para creer que si el asunto merece estudiarse, á lo ménos no está suficientemente preparado para introducir desde el momento una innovacion como la que el Sr. Azcárraga propone en su voto particular.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, yo soy poco aficionado á exhibirme, poco aficionado á ocupar á la Cámara sin motivos muy justificados, y ménos aún lo seria en esta ocasion en que, tratándose á mi juicio de una cuestion muy clara, de una cuestion de legalidad evidente, tengo, sin embargo, que vencer muy altos obstáculos y muy superiores dificultades. Pero los cargos imponen deberes; estos deberes son á las veces espinosos, y llegado el caso, bien sé que es necesario ó renunciar á este cargo, ó sufrir las molestias y las punzadas de esas espinas.

Así, pues, Sres. Diputados, solo un deber imprescindible me obliga á tomar la palabra, solo un sentimiento de adhesion á la Cámara y de respeto á sus atribuciones eludidas y desobedecidas me ha puesto en el caso de presentar el voto particular que acaba de leerse y que queda sometido á la deliberacion de la Cámara.

Yo no sé, Sres. Diputados, qué es lo que pasa en este país; yo no sé qué acontece entre nosotros; yo me pierdo en consideraciones infinitas cuando veo que despues de tantos trastornos como se han sufrido, despues de tanta experiencia dolorosa, despues de tantos peligros como hemos atravesado, aún es tan difícil desarraigar de nuestras costumbres la falta de respeto á las leyes, el desden por ciertas materias que son de interés capital, el amor á las prácticas abusivas, al desórden, el barullo, siendo en extremo doloroso que sin serlo, y sin quererlo, se nos haga parecer malos pero malos de proterva maldad.

Desdéñanse altas cuestiones que son fundamentales en todo sistema político bien ordenado y más aún en éste que llamamos Gobierno representativo; dobléganse los ánimos ante exigencias indebidas, ante consideraciones personales, sin tener en cuenta que la ley es previsora, que la ley tiene un carácter general precisamente para que en los casos de aplicacion los intereses privados no se antepongan jamás al interés de la cosa pública; entronízase fácilmente y crece y se desarrolla el favoritismo, el nepotismo, lo que en alguna época se llamó el polaquismo, dándose lugar con esto á que en un período reciente de nuestra historia dijera la prensa unánime, la prensa entonces de oposicion, á una voz, que nos hallábamos en la plenitud del Bajo Imperio.

No necesito yo extenderme en profundas consideraciones sobre la trascendencia de estos males tan arraigados, porque todas las reflexiones que yo hago os las haceis vosotros todos los dias y á todas horas. Se revelan en vuestras discusiones, se revelan en vuestras conversaciones, ya en el salon de conferencias, ya en los casinos, en las tertulias y en todas partes, porque no podeis dejar de hacerlas siempre que os ocupais de la cosa pública; pero no basta, Sres. Diputados, conocer estos males; es indispensable obrar cada uno dentro de su órbita, como quien tiene perfecto conocimiento de ellos, como quien amando á su Pátria desea ponerlos pronto y eficaz correctivo; y yo que creo que estamos ó debemos estar en un período de verdadera regeneracion, creo que por lo ménos es necesario que estas reflexiones las condense, las formule ó las traduzca en pocas pero importantes afirmaciones.

Señores Diputados, la fuerza moral y el prestigio de que deben estar revestidos los poderes es su más firme sosten y es más segura garantía que la fuerza material, porque ésta es de suyo deleznable y sujeta á mil accidentes, mientras que la fuerza moral se impone invenciblemente á la conciencia pública. Esta fuerza moral se gana y se conserva observando fielmente las leyes, haciéndolas cumplir con rigor, sujetándose á aquel eterno principio de justicia, fuente de todas las demás, de dar á cada uno lo suyo y no perjudicar á nadie; se gana y se conserva corrigiendo los abusos, combatiendo ambiciones impacientes, amparando, por fin, todos los derechos; al paso que esta fuerza moral decae y se pierde fácilmente cuando se infringen las leyes una y otra vez, cuando se mistifican en su aplicacion, cuando en vez de corregirse los abusos se introducen y sancionan prácticas abusivas, cuando se hiere ú ofende, por fin, ese conjunto de principios que forman el sentido moral de todo pueblo civilizado.

Por esto, Sres. Diputados, los grandes sacudimientos políticos han tenido siempre por causa y orígen los abusos, las invasiones, las concupiscencias del Poder. Y si en alguna ocasion no hay motivos bastante justificados, bien cuidan los autores de estos movimientos de alegar estas causas, porque comprenden perfectamente toda la influencia que ejerce en la sociedad, toda la fuerza que manda el poner de relieve estos abusos, estas invasiones, estas concupiscencias. Y cuando estos acontecimientos, que generalmente se dibujan, se presienten y se respiran en la atmósfera, son anunciados por la opinion pública con su buen sentido práctico, no es otra cosa más sino que la opinion pública comprende, se hace cargo de que aquel Poder ha perdido la fuerza moral, se apercibe de todo el peligro que empieza á correr desde entonces y del desequilibrio que viene á resultar entre los intereses de los administradores y de los administrados, y frecuente ha sido que las situaciones hayan caido más por su propia debilidad que por la prepotencia de los contrarios.

Así, pues, Sres. Diputados, si todos conoceis estos fenómenos de la Providencia, si todos comprendeis que dadas ciertas causas son inevitables los efectos, si conoceis todos estos males, yo tengo que repetiros que no basta lamentarlos, que no hay ni derecho á censurarlos, cuando estando en posicion de corregirlos no se corrigen; y esto es lo que yo os pido en la presente ocasion, y esto es lo que yo os pido con aplicacion al voto particular que va á debatirse.

Y cuenta que no es un sistema nuevo el que yo propongo, como decia el Sr. Cos-Gayon, no es ninguna novedad que yo traigo á la Cámara; de ninguna manera; lo que yo pido precisamente es que se cumpla lo que es una ley vigente. Y voy á decir algunas palabras para que la Cámara comprenda que el asunto no es tal como lo ha explicado el Sr. Cos-Gayon.

El caso es que la Subcomision de Gobernacion hizo notar á la Comision general que los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional no están incluidos en el presupuesto.

Y la primera pregunta que ocurre hacer sobre este particular es: ¿qué es esta Imprenta Nacional? ¿Es alguna empresa particular subvencionada por el Estado? En ese caso la subvencion debe estar consignada en el presupuesto. ¿Es acaso una empresa particular que por medio de un contrato presta el servicio de publicar la *Gaceta* y de imprimir la *Guía?* Pues en ese caso el importe de ese servicio debe estar consignado en el presupuesto, como todos los demás gastos. Pero creo que no es ni lo uno ni lo otro. La Imprenta Nacional es una dependencia del Estado, es una dependencia que tiene un director ó administrador, con una plantilla de empleados por cierto, segun dicen, muy numerosa; esta dependencia tiene la mision de publicar la *Gaceta*, de imprimir y publicar la *Guía* y de hacer algunas otras publicaciones que le encargan los diferentes Ministerios y que pagan de sus fondos; esta imprenta tiene propiedad mobiliaria, tiene sus prensas, tiene sus enseres, segun tengo entendido, tiene algun valor en láminas, litografías ó grabados.

Pues si esto es así, si esta es una dependencia del Estado y que tiene una propiedad del Estado, ¿puede dispensársela de la obligacion de traer sus gastos y sus ingresos al presupuesto? ¿Hay alguna ley que autorice á esto? Yo creo que no hay ninguna. Lo que yo sé que hay son leyes que prohiben que eso se verifique; leyes que exigen que todos esos gastos se presupongan, que vengan al presupuesto, para que luego pueda verificarse la obligacion de rendir cuentas.

Razones de moralidad aconsejan que toda dependencia, todo centro que tenga administracion de fondos esté perfectamente regularizado, que tengan todas sus operaciones claridad y publicidad y que estén sometidas á la obligacion de rendir cuentas.

Razones de buen órden administrativo exigen que esas dependencias tengan divididas sus funciones en diferentes personas; la recaudacion, la custodia, la administracion, la intervencion, la ordenacion de pagos, y razones de decoro tambien, exigen que los Ministros no administren fondos para que no tengan responsabilidad directa en la dacion de cuentas, sino que respondan solo de aquellas disposiciones que adopten en la materia. Estas razones serian bastantes para que la Cámara adoptara alguna resolucion si se trajera á discusion este punto y resultara que no habia nada legislado.

Pero es el caso que esto, como digo, no es un plan nuevo que yo traiga aquí á la Cámara, como ha dicho el Sr. Cos-Gayon. Esto no es una cuestion de derecho constituyente; esto es una cuestion resuelta por la ley de contabilidad de 1870, y no puede ofrecer ninguna duda sobre su cumplimiento. Y voy á permitirme leer, aunque sea esto molesto para la Cámara, varios artículos de la ley, los cuales no sé cómo puedan comprenderse con este sistema de sustraer de la autoridad y jurisdiccion de la Cámara un asunto que es de su precisa competencia.

Yo creo que la ley de contabilidad vigente es esta de 25 de Julio de 1870. Pues dice esta ley en el capítulo 1.°:

«Artículo 1.° Constituyen la Hacienda pública todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenecen al Estado. Sus rendimientos, que forman el haber del Tesoro, se aplican al pago de las obligaciones del Estado.»

¿No es éste un rendimiento para el Tesoro? ¿No hay valores en esa Imprenta Nacional? ¿No es esa una dependencia del Estado? Esto creo que nadie lo pondrá en duda. Pues si esto es así, está sometida esa dependencia á lo que dice el art. 2.°

«La recaudacion del haber del Tesoro estará á cargo del Ministerio de Hacienda y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendicion de cuentas.»

¿Por qué no está á cargo del Ministerio de Hacienda esa parte del haber del Tesoro? ¿Por que tiene cierta especialidad? Pues aténgase esa dependencia á lo que el párrafo siguiente dice terminantemente:

«Los empleados de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administracion de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razon de su especialidad no puedan administrarse por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y la aplicacion de los fondos y á la rendicion de sus respectivas cuentas.»

¿Por qué, pues, no se rinden cuentas de esos fondos? No es éste precisamente el caso que indica el señor Cos-Gayon; pero lo cito para que se vea cómo en toda la ley se viene sosteniendo siempre el principio de que todo lo que sea recaudacion é ingresos para el Tesoro ha de estar bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda.

El artículo en que puede querer apoyar el Sr. Cos-Gayon esta irregularidad que existe respecto de la Imprenta Nacional ha de ser el que viene más abajo y que he de leer, aunque me haga molesto á la Cámara, para que los Sres. Diputados se enteren de lo que hay sobre este particular:

«Art. 4.° La suma de los caudales públicos, inclusos los reintegros de pagos indebidos, y el producto en venta de los efectos que se enajenen por inútiles é innecesarios en todos los ramos, del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro ó sus dependencias ingresando en sus arcas material ó virtualmente.»

De manera que aquí la ley de Contabilidad exige, que todos aquellos objetos que se vendan por inútiles (cosa que no parece de gran importancia), su producto en venta ingrese en el Tesoro; y por cierto que sobre esto algo sabrá el Sr. Cos-Gayon. (*El Sr. Cos-Gayon hace signos negativos.*) Yo creia que S. S. estaba enterado de lo que habia ocurrido en la Imprenta Nacional en alguna época; pero el hecho es que en cualquier imprenta puede suceder que haya que vender algunos enseres por inservibles para adquirir otros más moder-

nos ó más convenientes. Pues bien, este artículo exige que el producto de lo que se venda ingrese en el Tesoro: y yo hago notar esto para que se vea cuán minuciosa es esta ley y cuán poco tolerante respecto á la materia de que nos estamos ocupando.

Esto que el Sr. Cos-Gayon creia que era una nueva idea que yo traia á la Cámara, la ve S. S. á continuacion de este párrafo, porque dice:

«Se prohibe la existencia de cajas particulares aunque solo contengan fondos destinados y aplicados ya á un ramo especial, á no ser que por conveniencia del servicio se creyera necesaria la existencia de algunas de esta cajas...» Es decir, que existe la prohibicion; lo que puede haber es una excepcion; pero esa excepcion tiene que estar justificada y tiene que estar legalizada y consignada en una ley. Pero vamos allá, porque aquí continúa diciendo: «...en cuyo caso deberán establecerse con conocimiento y consentimiento del Ministerio de Hacienda y su custodia quedará á cargo de los claveros ó interventores responsables en la forma que determine un reglamento especial.»

Yo deseo saber cuál es ese reglamento especial; yo deseo saber, si ese reglamento se ha dado con conocimiento é intervencion del Ministerio de Hacienda; porque, como pueden comprender los Sres. Diputados, yo desearia que nada de lo que yo me figuro sobre este particular fuese verdad; yo quisiera que hubiera una ley que echara por tierra todas mis observaciones; porque yo no trato más que de cumplir con mi deber y de dejar á la Cámara en la sitnacion en que debe quedar. Pero yo no conozco otras disposiciones que establezcan excepcion respecto de la Imprenta Nacional, y que le permitan vivir de la manera independiente en que vive.

Yo no sé en qué artículo de esta misma ley, que es la vigente en la materia, pueda fundarse el que allí no haya estos claveros ó interventores dependientes del Ministerio de Hacienda; no sé en qué ley, en qué artículo de esta que estamos examinando puede estar establecido ó consentido que la Imprenta Nacional no rinda cuentas y no traiga al Congreso el presupuesto de sus gastos y sus ingresos.

La verdad es que el legislador, al redactar esa ley, ha querido sin duda alguna que se planteara y se practicara con toda severidad, puesto que, continuando la lectura de estos artículos, que todos están en el mismo sentido, pero que no he de ir leyéndolos todos á la Cámara, veo que hay aquí uno, á continuacion del que acabo de leer que es el 21, y dice:

«El Ministro que acuerde resolucion contraria á cualquiera de las prohibiciones de este capítulo, ó á las reglas en él dispuestas para que no se menoscaben los intereses públicos, quedará sujeto á la responsabilidad que señala el Código penal á los defraudadores de los intereses públicos.»

De manera que esto lo leo únicamente para que se comprenda que en esta ley, que viene sin duda despues de otra, se ha querido que en esta materia de contabilidad se obre con el mayor rigor, y no se tengan contemplaciones, ni se hagan excepciones de ninguna clase. Y podria al examinar este punto, al tener en cuenta esta excepcion que se hace de la Imprenta Nacional, demostrar con la ley de contabilidad en la mano que á cada paso se encuentra aquí una infraccion.

Dice el art. 24:

«Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio, y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado, sometiendo al mismo tiempo á su deliberacion el de ingresos.»

Ya ven los Sres. Diputados que aquí se dice *todos los gastos de su servicio*; y así voy recorriendo este capítulo y todos, y no encuentro ningun artículo que haga excepcion de la Imprenta Nacional, ni que establezca excepcion alguna de ciertas dependencias, en las cuales pudiera estar comprendida la Imprenta Nacional.

Además dice el art. 33:

«El Gobierno no puede suprimir ni modificar los recursos votados por el Parlamento, ni crear otros nuevos á no estar autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial.

Tampoco podrá dar otro empleo á los fondos públicos que el prescrito en la ley de presupuestos ú otra que lo determine.»

Cuyos dos artículos suponen, como es natural, que todos los gastos y todos los ingresos están en el presupuesto, y de consiguiente que el Gobierno no puede autorizar ningun ingreso, ni puede disponer ningun gasto que no esté consignado en el presupuesto. De donde naturalmente viene luego la obligacion de rendir cuentas y esa obligacion tambien incuestionable, sobre la cual no me extenderé mucho, aunque tengo á la mano la ley provisional del Tribunal de Cuentas, y en ella se consigna el deber de rendir cuentas al tribunal competente, que no puede cumplirse porque no se pueden rendir cuentas de gastos é ingresos, que no están presupuestos. Si se rindieran, el Tribunal de Cuentas se veria obligado á devolverlas ó tal vez á decir que aquellos ingresos eran exacciones ilegales, que esos gastos eran ilegítimos, porque no están autorizados por el Poder competente para autorizarlos. De todas maneras, Sres. Diputados, á mi juicio hay aquí hasta una infraccion de la Constitucion.

El párrafo sétimo del art. 54 de la Constitucion dice lo siguiente:

«Corresponde al Rey decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion, dentro de la ley de presupuestos.»

De consiguiente, estas funciones puede ejercerlas el Gobierno dentro del presupuesto; fuera de él no puede ejercer, no puede determinar gastos ni autorizar ingresos. Yo no sé á qué época ó á qué sistema se referia el Sr. Cos-Gayon cuando nos dijo que en alguna época estaba dispuesto y en práctica que los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional vinieran al presupuesto: en esto estamos conformes y eso es lo que aquí existia y eso es lo que debia existir ahora; pero despues se estableció que la Imprenta Nacional viviera por sí, que hiciera ella sus gastos y cobrara sus ingresos sin tener que dar cuenta de estos. ¿A qué decreto se referia el Sr. Cos-Gayon? ¿Se referia al decreto dado por el Sr. Sagasta en 1868? (*El Sr. Cos-Gayon*: A otro.) Creo que S. S. haria bien en decir cuál es ese otro. (*El señor Cos-Gayon*: El de 10 de Abril de 1858.) Diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. No le tengo aquí á la mano, pero creo que ese no debe estar vigente, puesto que hay otros posteriores.

Yo tengo aquí un decreto, fecha 11 de Diciembre de 1868, que siendo posterior á ese que ha citado su señoría, debe haberle derogado y debe ser el existente hasta cierto punto, en todo lo que no sea contrario á

la ley de contabilidad, cuyas disposiciones he citado.

Pues este mismo decreto en su preámbulo no está conforme con la opinion que S. S. ha emitido sobre los sistemas que han regido en la Imprenta Nacional, porque si S. S. en una parte ha creido que por atenerse al rigor de la ley y someterse al presupuesto de gastos é ingresos ocurrian abusos ó no respondia á su objeto la Imprenta Nacional y venia á ser gravosa al Estado, este decreto, posterior á ese por los ménos en diez años, dice algo que me parece que contraría á lo que S. S. afirma, y este decreto ha sido más bien dado con objeto de corregir abusos, como se deprende de alguna parte de su preámbulo. Y dice así:

«La suprimida Imprenta Nacional adolecia realmente en su organizacion de graves defectos; pero el Gobierno anterior, en vez de procurar hacerlos desaparecer con una organizacion nueva y más adecuada á las circunstancias de la época y al servicio que debia prestar aquella dependencia, prefirió obrar con arreglo al sistema que prevalecia entonces, de suprimir el uso para reprimir el abuso.»

Luego continúa:

«De esta supresion se originaron varias dificultades y pérdidas para el Tesoro. No obstante haberse nombrado tasadores inteligentes, y haberse llenado las formalidades necesarias en esta clase de asuntos, se vendieron la mayor parte de los efectos de la suprimida Imprenta Nacional á viles precios, destruyéndose un capital considerable, que pudiera haber producido un gran beneficio en manos seguras.»

Y por cierto que aquí es donde hace mencion de la venta de enseres de la Imprenta, en lo cual ha sufrido el Tesoro perjuicios por no haberse atenido á lo que las leyes de contratacion de servicios públicos y de contabilidad previenen. «Se vendieron la mayor parte de los efectos de la suprimida Imprenta Naciocal á viles precios destruyéndose un capital considerable, que pudiera haber producido un gran beneficio en manos seguras.»

¿Cree S. S. que un sistema que da lugar á estos abusos y proporciona estas pérdidas al Tesoro puede sostenerse cuando hay otro sistema vigente que la ley previene? Pues yo supongo que estos hechos que aquí se consignan son verdad, y que este decreto, que fué dado para corregir abusos, se daria sobre un expediente en que constarian estos mismos abusos, de lo cual debe tener conocimiento perfecto el Sr. Cos-Gayon, porque tengo idea de haber leido un informe, no sé si de Sres. Diputados, dado sobre esta materia de la Imprenta Nacional, en el cual figura el nombre de S. S. (*El Sr. Cos-Gayon*: Su señoría está equivocado en eso como en todo.) En eso no diré, en lo demás me permitirá S. S. que le diga que estoy perfectamente en lo firme, porque para que no lo esté es preciso que esta ley no esté vigente, es preciso que no lo esté la Constitucion, es preciso que un acuerdo de la Cámara no tenga valor ninguno, es preciso que se haya dado una ley en Córtes para que ésta sea desobedecida y desatendida. Estoy en lo firme y muy en lo firme; si la Cámara acuerda otra cosa, si resuelve que no tenga valor todo esto, entonces, desde aquel momento, dejaré de estar en lo firme. (*El Sr. Cos-Gayon*: Será preciso leer todo el decreto.) Esas son atribuciones del Sr. Presidente; S. S. es algo aficionado á ejercer atribuciones que no le corresponden. (*Interrupcion del Sr. Cos-Gayon.—Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden, y V. S. diríjase al Congreso y no al Sr. Cos-Gayon, que no le interrumpirá en adelante; yo así lo espero.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Habia hecho mencion del nombre del Sr. Cos-Gayon, porque iba contestando á su discurso, á ese discurso que se dirige á combatir mi voto particular como si fuera una novedad ó como si trajera á la Cámara un proyecto de ley que hiciera una gran innovacion en el sistema de la Imprenta Nacional. Por lo demás, el Sr. Cos-Gayon sabe muy bien que me merece respeto y muy buena amistad.

Pues bien, Sres. Diputados, yo en este decreto, en todo ese decreto no veo en ninguno de sus artículos el que los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional no vengan al presupuesto. No voy á extenderme más sobre esto, porque creo haberme extendido más de lo que habia pensado y de lo que habria querido, porque no me gusta decir más de lo que me propongo, y porque no creo que pueda dar lugar á ninguna duda esa ley, á pesar de este decreto que he leido, de ese decreto que ha citado el Sr. Diputado de la Comision, pues esta cuestion está resuelta ya; se ha examinado y se ha discutido el año 1876 al traerse los presupuestos.

La Comision general observó en él la falta de que no estaban incluidos en ellos los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional; se discutió el punto largamente, se dieron razones en pró y hubo razones en contra; pero la Comision general acordó que se propusiera á la Cámara que en los actuales presupuestos, porque el tiempo estaba ya muy avanzado, se consignara un artículo en el que se dijera que en el próximo presupuesto se incluirian los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional. Y discutido éste en la Cámara y aprobado, tienen fuerza de ley esos presupuestos, y en ellos está terminantemente ese precepto, que dice así:

«En los presupuestos del próximo año económico se incluirán los ingresos y gastos de la Imprenta Nacional, adoptándose por los Ministros de Hacienda y Gobernacion las disposiciones necesarias al efecto.»

Esto es lo que han resuelto, no solo la Cámara, sino el Senado y el Monarca, porque esto tiene ya una fuerza de ley; esto es lo que tienen resuelto el Gobierno y las Córtes, ésta es la ley vigente en esta materia. Contra eso pregunto yo, Sres. Diputados: ¿qué es lo que se puede alegar despues de esto, despues de lo que los presupuestos del 76 previenen, despues de haber notado la falta, despues de haber mandado que vengan los presupuestos de gastos é ingresos de la Imprenta Nacional? ¿Qué se puede alegar para no traerlos á este presupuesto cuando en ese voto particular me limito á decir se remitan los presupuestos de gastos é ingresos de la Imprenta Nacional para que sean incluidos en el general que empieza á discutirse ahora? ¿Es que una cosa que manda la Cámara no lleva la obligacion de ser cumplida? ¿Es que hay algun acuerdo posterior á éste que he citado? Yo no le conozco, y de consiguiente, Sres. Diputados, dejo á la consideracion de la Cámara si ese voto particular que he presentado está fundado en las leyes, si está fundado en la Constitucion y en un acuerdo posterior de la Cámara, en un acuerdo que no ha sido revocado, que no tengo conocimiento de que lo haya sido.

Puede haber ocurrido que en los presupuestos del año pasado no se hubiera llamado la atencion, porque segun recuerdo no se discutió el presupuesto de la Gobernacion ó se discutió muy poco; pero hoy en la Comision de Presupuestos se ha llamado la atencion sobre esta infraccion de ley, y yo me he creido en el deber

de traer este asunto á la resolucion de la Cámara como indivíduo que soy de la Comision general de Presupuestos y de cuyo deber he creido que no debia dispensarme de ninguna manera. Yo en esta parte, hasta en este momento en que el Sr. Cos-Gayon ha tomado la palabra, creí que al redactar ese voto particular no hacia más que dar una fórmula á lo que creia que era la opinion de la mayor parte de la Comision de Presupuestos. Yo, por tanto, apelo al buen juicio de algunos de los señores de la Comision, á quienes oí hablar en ese momento, como el Sr. Garchitorena, el Sr. Albacete, el Sr. Torres Mendoza y algunos otros señores con cuya opinion creí yo estar completamente conforme.

Esta cuestion, Sres. Diputados, no es política, no puede ser de partido, ni de mayoría ni de minoría, ni de Gobierno, ni de nada, ni yo pretendo poner á la mayoría en contra del Gobierno, ni á la minoría en contra de la mayoría ni del Gobierno, porque esta es una cuestion de legalidad, de atribuciones de poderes, y yo cuando veo á la mayoría veo al Gobierno que sale de ella, y cuando veo al Gobierno veo á la mayoría y ninguno de los Poderes puede estar interesado en menoscabar atribuciones del otro. Así es que los indivíduos que componemos este Poder tenemos el deber de no consentir que nuestras atribuciones sean menoscabadas ni desobecidas. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me levanto á saludar al reformador Sr. Azcárraga, que enemigo de la exhibicion, ha tenido antes de hablar necesidad de convencerse de lo urgente que es dar pruebas de virilidad para corregir abusos inveterados. Dos veces, en efecto, nos ha hecho oir su voz en este Congreso: una, para pedir la reforma del Reglamento, que tuve el disgusto de no poder aconsejar al Congreso, que desechó su proposicion, y otra para proponeros que se trajeran al presupuesto general de gastos los de la Imprenta Nacional. Con esta ocasion el Sr. Azcárraga hizo al principio de su discurso consideraciones generales en tono épico, y tenian por objeto demostrar los graves peligros que la situacion corria si perdia la fuerza moral, é hizo sobre este tema observaciones de tal género, que como opinion propia, digna al ménos del respeto que yo tributo á las opiniones contrarias, afirmo que no podian hacerse de los bancos de la mayoría; y que no vale luego concluir diciendo: «esta no es una cuestion de mayoría ni de minoría; yo no veo al Gobierno donde está la mayoría, ni á la mayoría donde está el Gobierno;» no, palabras son éstas que envuelven un concepto equivocado, por lo que tengo necesidad de rechazarlas porque las ha dicho S. S. al Congreso, y al fin á la representacion de mi país y á la opinion debo consideraciones á las que en otro caso no me tendria obligado.

Decia yo que podia invocar esas palabras empleadas por el Sr. Azcárraga para presentar ante la opinion pública la conducta de los que se llaman amigos del Gobierno y lo combaten de la manera que lo ha combatido el Sr. Azcárraga. ¿Habia aquí alguna falta que enmendar, algo que mereciera llamar la atencion de las Córtes? Libre era S. S., como todos los Sres. Diputados, para llamar la atencion sobre ella; pero los términos en que lo ha hecho, eso siempre se opone á las conveniencias ménos escrupulosas de una discusion de buena fé y á los términos parlamentarios de una séria discusion.

Respecto de estas palabras que ha traido al debate el Sr. Azcárraga, de moralidad y de decoro del Ministro, tengo que decir una sola cosa, y esta cosa la voy á decir por la consideracion que he dicho antes. (*El Sr. Azcárraga dirige al Sr. Ministro algunas palabras que no se oyen.*) No admito explicaciones; cuando se dicen las cosas, se mantienen. (*El Sr. Azcárraga:* No he dicho eso; que se lean las cuartillas.) No necesito que se lean; las tengo en la memoria; las he oido con mucha claridad.

Digo que no contestaria yo á esas insinuantes frases, porque me rebajaria, si el cargo no se me hiciera ante la Representacion nacional; pero hecho el cargo ante la Representacion nacional, yo tengo necesidad de contestar á algunas palabras, por mi país, por las dignísimas personas que me han precedido en este banco observando completamente la misma conducta en presencia de disposiciones vigentes, y cuyo decoro y cuya moralidad ha herido tambien esta tarde el señor Azcárraga; porque despues de todo, si ha querido herir á alguno, los ha tenido que herir á todos; porque ¿qué hay de nuevo en la cuestion de la Imprenta Nacional? ¿Qué alteracion trae el actual Ministro de la Gobernacion? ¿Qué novedad es ésta? Pues este régimen de la Imprenta Nacional es debido á un decreto-ley del Sr. Sagasta, á que se ha referido el Sr. Azcárraga, dictado en 1868, anterior por tanto á la ley de contabilidad de 1870: por lo tanto, sobre todos los que han sido Ministros de la Gobernacion desde aquella fecha hasta el dia, sobre todos recaen las censuras del Sr. Azcárraga. Todas las razones de moralidad, de decoro para administrar esos fondos; todas las razones que ha querido insinuar S. S. maliciosamente, que yo rechazo cuando se quieren traer á cuestiones de cierto género, todas esas razones aludirian á todos mis predecesores, que yo no he de defenderlos porque no lo necesitan.

Cuando se dirigen acusaciones de este género; al levantarse un representante del país en este sitio y disgregarse de una mayoría; al protestar de que es modesto y que no obedece al deseo de exhibirse, lo que era necesario justificar ante el país es que aquello que se venia á discutir se ha estudiado, se han buscado y se conocen sus antecedentes, no para presentar argumentos como los presentados por S. S. esta tarde, que unas veces los ha dado por firmes y otras ha confesado que son arbitrarios (y ahora voy á dar otros que tendrán la fuerza de que aquellos carecen), para venir despues á hacer un acto que dejo al juicio de S. S.; y le advierto al propio tiempo que aunque hablo con calor no me inquieta ni me altera la conducta de S. S. (*El Sr. Azcárraga:* Yo no hablo para dar mal rato á nadie, sino para cumplir con mi deber).

Su señoría debia haber demostrado que algo más que el traer al presupuesto de ingresos y gastos los de la Imprenta Nacional, algo más tenian que hacer y han hecho en mi juicio los dignos indivíduos de la Comision de Presupuestos. Y es raro que en el presupuesto de ingresos y gastos el Sr. Azcárraga no haya encontrado más que esa cuestion, siendo raro tambien que no se haya enterado de los antecedentes, y que no los conozca S. S., que si no estoy mal informado vive en Madrid hace ya muchos años: se ha ocupado y se ocupa de las cosas que se relacionan con la política, y sobre todo ha colaborado en un periódico de la época revolucionaria, por cuya razon podia estar enterado de lo que á la Imprenta Nacional se refiere.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: ¿Cuál es ese periódico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Uno en que creo ha colaborado S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo no he dirigido ninguno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): *La Voz del Siglo*, ó cosa así.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: ¿Desde cuándo? Eso no es cierto. Esa sí que es una acusacion maliciosa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿Desde cuándo es una acusacion para nadie el atribuirle que ha escrito en un periódico? La malicia debe estar en S. S. y no en mí. Yo no he hecho más que exponer un hecho para demostrar que hacia mucho tiempo tuvo ocasion de estudiar el asunto.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Fué el Sr. Azcárate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no habia dicho que le dirigia, sino que creia que colaboraba.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Está S. S. equivocado. Eso no es cierto, y protesto contra ello.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden Sr. Diputado, no interrumpa S. S. al orador.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señor Presidente, ruego á su señoría...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): No tiene V. S. la palabra, y le ruego no interrumpa al orador.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Estoy en el uso de la palabra. He dicho que creia que S. S. colaboraba, y no he creido con esto hacerle ninguna ofensa; y ya que tanto le extrañó esto, me veo obligado á tener que afirmar un hecho insignificante, pero el cual puedo afirmar por el testimonio de mis propios sentidos. Su señoría, que hace ahora tan calurosa protesta, ¿podrá negar que era íntimo amigo de la persona que le dirigia? Pues porque fuera amigo íntimo de aquella persona no se ha de creer que habia allí algo ilícito. Que no colaboraba. Bien, me ha equivocado su amistad con el director de *La Voz del Siglo*; pero hay un hecho que basta para mi argumentacion; este hecho es el de que S. S. no ha empezado á ocuparse de la política en estas Córtes, que antes de esta época vivia ya en Madrid, y se ocupaba de política. Me basta con eso.

Volviendo á la cuestion de la Imprenta Nacional, y dejando cosas de todos conocidas, ese establecimiento ha estado sometido á distintos sistemas. Figurando en el presupuesto del Estado, se ofrecieron dificultades de distinta naturaleza, que nacian de que el servicio á que esta imprenta oficial estaba dedicada, no se armonizaba con las formalidades de la ley de contabilidad de la administracion pública. En 1858, y estando bajo la direccion del digno secretario de la Comision de Presupuestos, Sr. Cos-Gayon, se dictó un Real decreto para que la Imprenta Nacional dispusiera de un crédito de 200.000 reales, que despues se elevó hasta 600.000.

No habiendo sido suficiente esta medida, y pasado el período desde aquella época hasta 1867, que representa la época más afortunada de la administracion pública de España, el Ministro de la Gobernacion de este última época consultó con sus compañeros, y con ellos aconsejó á S. M. un Real decreto por el cual, fundándose en el constante déficit en que venia la Imprenta Nacional, déficit que desde 1861 á 67 se elevaba á más de 4 millones de reales (ya ve el Sr. Azcárraga que esto no está en ningun archivo, sino que se refiere á datos que S. S. podia haber adquirido fácilmente), se extinguió la Imprenta Nacional, mandando vender sus máquinas y utensilios, y disponiendo, quiero recordar, que por subasta se hiciese la publicacion de la *Gaceta*, nombrando unos empleados de Gobernacion que fiscalizaran la publicacion de los documentos oficiales, porque al fin los Sres. Diputados comprenderán que este asunto no puede abandonarse completamente al interés privado.

Dispúsose tambien que el contratista habria de entregar 18.000 duros anuales por el derecho de imprimir la *Gaceta*, y la práctica demostró bien pronto la inexactitud del cálculo que se habia hecho para fijar esta cifra. Creyóse que los anuncios que publica la *Gaceta* y la parte no oficial bastaria para compensar los gastos y dejaria una ganancia suficiente para poder entregar de ella 18.000 duros anuales. ¿Y qué sucedió, Sres. Diputados? Pues sucedió que el primer trimestre se presentó el contratista al Gobierno en estado de quiebra, y el Gobierno tuvo que acudir con recursos del Estado á imprimir la *Gaceta* en una imprenta particular. En esta situacion estaba el asunto, cuando se verificó la revolucion de Setiembre, y entonces el Sr. Sagasta dió un decreto, hoy ley, de cuyo preámbulo ha leido el principio el Sr. Azcárraga, en que se decia que el Gobierno que habia antecedido á la revolucion, siguiendo el funesto sistema de cortar el uso para remediar el abuso, habia tomado una medida radical que habia llenado de dificultades la cuestion, porque no podia confiarse á un establecimiento privado la publicacion del periódico y de documentos oficiales. Este decreto se dió despues de oir el dictámen de una Junta de personas muy competentes, entre las cuales me parece se hallaba D. Alvaro Gil Sanz, y desde aquella fecha la Imprenta Nacional dejó de figurar en los presupuestos del Estado.

Esta es la historia. ¿Respondieron los resultados á lo que aquel Ministro se propuso? ¿Venció el Sr. Sagasta las dificultades? Si hemos de juzgar por la marcha que hoy tiene la Imprenta, hay que convenir en que el decreto de 1868 consiguió la verdadera solucion. Y la razon es muy sencilla. Ha dicho S. S., y debo advertir que aquí se confunden lastimosamente las cosas, porque nada importaba ménos al Sr. Azcárraga que la cuestion de la Imprenta Nacional, puesto que S. S. todavía no se ha enterado de lo que ha sucedido en esta cuestion, toda vez que el sistema que dió los funestos resultados de tener que deshacer la Imprenta Nacional y vender á vil precio su material, fué el sistema que S. S. quiere restablacer, fué el sistema, segun el cual la Imprenta figuraba en el presupuesto general de gastos é ingresos, sistema que se abandonó por las dificultades que ofrecia, y al abandonarlo se mandó vender el material y *se vendió á vil precio*.

¿Qué ha sucedido desde 1868 acá? Que la Imprenta ha repuesto su material, aquel material *que se vendió á vil precio* y que supongo que habrá comprado á un precio no vil, y hoy tiene un material abundantísimo y está dotada como nunca lo ha estado, y no causa ningun gravámen al presupuesto del Estado como lo ocasionaron todos los demás sistemas. Lo ocasionó el que rigió hasta 1867, aumentando las dificultades de tal modo, que el Gobierno se creyó en el caso de suprimir la Imprenta; lo ocasionó el sistema que rigió en 1867 y 68, porque habiendo quebrado el contratista, tuvo el Estado que pagar la impresion de la *Gaceta*.

El único sistema que á estas horas no ha causado ni un real de gravámen al Tesoro público, lo repito, es el sistema que implantó el Sr. Sagasta en 1868, al cual

no ha tocado ningun Ministro posterior. Y hago esta defensa porque es mi deber defender los intereses públicos, pero no porque defienda causa propia.

Cuando han pasado, como he dicho al principio, tantos Ministros por aquel Ministerio; cuando han pasado tantas y tan distintas Administraciones de doctrinas contrarias é intereses opuestos, y esas Administraciones, sin embargo, han respetado la obra de Diciembre de 1868, abonada por la experiencia, el deber más vulgar me aconsejaba no innovar lo que encontraba establecido. Eso es lo que he hecho, y por haber respetado lo que tantos respetaron, lo que no es obra mia, lo que no me daba gloria ni responsabilidad, he merecido las acusaciones del Sr. Azcárraga.

Su señoría en otro de sus mal fundados argumentos ha tomado pretesto de la Imprenta Nacional, primero, para hacer esas declamaciones vagas, que repito que no pueden hacerse desde los bancos de la mayoría sino yéndose viril y valientemente á la oposicion, esas declamaciones fundadas en las grandes autoridades de las conversaciones de los pasillos, de los cafés y de las tertulias que ha invocado S. S. en la primera parte de su discurso, y para leernos despues la ley de cuentas de 1870, de la cual ha leido muchos artículos que no tienen relacion próxima ni remota con la cuestion que se discute.

Es verdad que leyó uno que S. S. no debia conocer, porque queriendo probar que no deben existir cajas particulares, ese artículo dice que no existirán esas cajas particulares á ménos que una conveniencia del servicio lo exija. Leyó S. S. otros muchos artículos, y al finalizar aseguró que la ley no admite excepciones, y en todo caso que pudiera admitir alguna quedó abrogada por el acuerdo de las Córtes, de cuyas prerogativas se constituyó en defensor leyéndonos el presupuesto de 1876-77. En efecto, el presupuesto de 1876-77, en una nota (advierta bien el Congreso esta circunstancia) dice que al año siguiente debian venir al presupuesto general los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional; y al año siguiente, que es el en que estamos, se presentó la ley de presupuestos, porque despues del presupuesto de 76-77 hay el presupuesto de 77-78, que es la ley vigente, y en ese presupuesto de 77-78, en cuyo ejercicio estamos y cuyas disposiciones podria derogar el que se está discutiendo de 78 á 79, no se dice nada.

Pero S. S., que necesitaba se dijera algo alguna vez, cogió la nota del de 1876-77, y despues, como se ha encontrado con esas observaciones que yo estoy exponiendo, ha dicho S. S. para sí: cuando yo no discuto los presupuestos, los presupuestos no se discuten; para mí no subsiste nada de aquello en que yo no tomo parte, y como el año pasado dejó seguir el abuso y no tuvo *virilidad suficiente para corregirlo*, y no oyó las conversaciones de los pasillos y de los cafés, ha dicho que si es verdad que pasó el presupuesto de 77-78 debió ser porque el presupuesto de Gobernacion no se discutió. De modo que S. S. ha hecho este maravilloso descubrimiento, á saber, que el año pasado no se discutió el presupuesto de Gobernacion porque S. S. no lo discutió, y aquí no se discute sino lo que S. S. discute. Lástima es que haya discutido tan pocas cosas. Y despues de haber expuesto al Congreso los sistemas bajo los cuales ha estado dirigida la Imprenta Nacional y cuál es aquel que no ha causado ningun gravámen, cuál es aquel otro que produjo en el espacio de pocos años, y de los años más florecientes de la Administracion española, como fueron los de 1861 á 1867, un déficit de 4 millones, no tengo más que rogar al Congreso se sirva desechar ese voto particular, y no volveré sobre ese asunto, que seria volver á la defensa de todos mis antecesores; afirmando al Congreso que ni en el sistema de ingresos y gastos, ni en la formacion de las cuentas sujetas al procedimiento conveniente, ni en nada absolutamente, el Ministro que habla ha hecho innovacion alguna, ni lo consiente ni lo consentirá jamás, y entrega confiado á la opinion pública las consideraciones con que el Sr. Azcárraga ha querido adornar su discurso. Si S. S. quiere oir las inspiraciones de aquel grupo (*Señalando á los centralistas*) de más cerca, puede correrse algunos asientos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, dos enmiendas al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento: una del Sr. Galante al capítulo 12, art. 1.°, y otra del Sr. Groizard al capítulo 15, art. 1.° (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los señores Diputados, una enmienda del Sr. Soldevila al párrafo tercero del art. 2.° del proyecto de ley sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Tambien se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, una enmienda del Sr. Barron al proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una solicitud del Ayuntamiento de Guadalajara, adhiriéndose á la de la Municipalidad de Jerez de la Frontera, reclamando contra el tipo fijado en el art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, impuesto á las inscripciones intrasferibles de la deuda del 3 por 100 por el valor del 80 por 100 del producto en venta de bienes de propios de los pueblos.

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre instruccion pública una exposicion de D. Pedro Martinez Revilla, auxiliar de la Junta provincial de instruccion pública de Búrgos, suplicando al Congreso que al discutirse la ley se tenga presente á los empleados que sirven las inspecciones, secretarías y demás personal subalterno de las dependencias de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, á fin de equipararlos con los derechos y ventajas que creen corresponderles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion del dictámen sobre instruccion pública.

Dictámen de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos del Estado para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de patentes de invencion.

Idem fijando precio á los billetes de la rifa del Hospital del *Niño Jesús*.

Idem de la Comision de Actas, relativo á la de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

RECTIFICACION.

En el *Diario* núm. 65, sesion del 18 de Mayo, página 1711, se omitió la rectificacion de la tercera disposicion, que decia así:

«Se autoriza al Ministro de Estado para que en tiempo oportuno, y prévia la reciprocidad correspondiente, pueda elevar la categoría de la legacion en Berlin, creando una embajada con la misma dotacion asignada á la establecida en París, en cuyo caso y desde cuya fecha se considerará ampliado el capítulo 3.°, art. 1.° de este presupuesto, por la misma cantidad de 45.000 pesetas con que, segun la disposicion anterior, queda aumentado el presupuesto de ingresos.»

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorogando el plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se proroga en treinta meses el plazo de construccion otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas. Este plazo de próroga principiará en el dia 18 del corriente mes de Mayo y finará en 18 de Noviembre de 1880.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ampliando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una próroga de seis meses para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Monblanch. Estos seis meses empezarán á contarse desde el 19 de Noviembre de este año, dia en que concluye el tercero y último plazo que le fué señalado por la ley de 12 de Enero de 1877, y se terminarán el 19 de Mayo de 1879.

Para utilizar esta próroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones:

Primera. Que prosiga las obras sin interrupcion.

Segunda. Que en el plazo de cuatro meses, es decir, el 19 de Setiembre de este año, deberá estar en explotacion la seccion de Borjas á Juneda.

Tercera. Que seis meses despues, ó sea el 19 de Marzo de 1879, deberá estar construido el puente de Juneda y terminadas todas las obras de tierra y arte hasta la Cruz de Artesa.

Cuarta. Que en los dos meses restantes, ó sea hasta el 19 de Mayo de 1879, deberá quedar construida toda la línea y abierta á la explotacion la última seccion de Juneda al empalme cerca de Lérida con la línea de Zaragoza.

Y quinta. Que no se entregará por el Estado como anticipo ó subvencion á la compañía cantidad alguna parcial á cuenta de las obras que ejecute desde Juneda hasta Lérida hasta tanto que esté abierta á la explotacion la última seccion de Juneda al citado empalme cerca de Lérida, pagándosela entonces por el Estado y por cada kilómetro de esta última seccion, y en la clase de valores y al tipo que al efecto rija, las 60.000 pesetas que en tal concepto tiene señaladas; liquidándose hoy el número de kilómetros existentes desde Montblanch á Juneda, que es lo que ya tiene construido, á razon de 60.000 pesetas cada uno de dichos kilómetros, y entregándosela desde luego en la clase de valores y al tipo vigentes ahora, tanto para ella como para las demás de su clase, el importe de esta liquidacion, prévia deduccion de lo que en concepto del expresado anticipo tenga ya percibido á cuenta la compañía.

La compañía concesionaria podrá emplear en la construccion de las secciones de Borjas á Lérida los rails de acero y sus accesorios que hoy la ciencia aconseja, ó los de hierro que la impone el primitivo proyecto aprobado; entendiéndose que ya los emplee de acero, ya de hierro, gozará de la franquicia de derechos de aduanas para la introduccion de dicho material, en la forma prescrita por la legislacion vigente de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

Del Sr. **GALANTE**, al capítulo 12, art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se consigne en el capítulo 12, artículo 1.° del presupuesto de Fomento la cantidad de 65.000 pesetas aplicadas al pago del personal de los catedráticos necesarios para establecer la facultad de medicina en la Universidad de Salamanca, y consignar tambien en el capítulo 13, art. 1.°, la de 10.000 pesetas para material de la misma.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1878.=Adolfo Galante.=José de Reina.=El Conde de la Encina.=Manuel Avila Ruano.=El Vizconde de Revilla.=Celestino Rico.=Francisco Silvela.

Del Sr. **GROIZARD**, al capítulo 15, art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de Presupuestos:

La cantidad consignada en el art. 1.° del capítulo 15 de la seccion sétima para «Material de Academias,» se adicionará con 4.500 pesetas, deducidas de las 207.425 presupuestadas en el art. 1.° del capítulo 16 para el fomento de las letras y las ciencias.

Dicha suma de 4.500 pesetas se destinará para aumento de la asignacion que hoy percibe la Academia Matritense de Legislacion y Jurisprudencia.

Palacio del Congreso 2 de Mayo de 1878.=Alejandro Groizard.=José Moreno Nieto.=Manuel Alonso Martinez.=Alejandro Pidal y Mon.=Salvador de Albacete.=German Gamazo.=Antonio Romero Ortiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Soldevila al art. 2.°, párrafo tercero del proyecto de ley sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados.

Los infrascritos proponen la siguiente adicion al dictámen sobre la ley de redencion de censos:

Al art. 2.° se añadirá como tercer párrafo el siguiente:

«Quedarán asimismo libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden, los que teniendo actualmente concedidas las redenciones, no las hayan formalizado aún, si pagan su importe total dentro de un año en el caso de haber redimido al contado, ó la parte correspondiente cuando hayan redimido á plazos.»

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1878.=Ramon Soldevila.=Mariano Maspons y Labrós.=El Marqués de Montoliu.=Enrique de Orozco.=Mariano Pons.= El Conde de Santa Cruz.=Para autorizar la lectura, Arcadio Tudela Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Barron al proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al artículo único del proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, llamados del Noroeste, en esta forma:

Artículo 1.° En equivalencia de todas las subvenciones, auxilios y franquicias otorgadas por diferentes leyes á los ferro-carriles del Noroeste, que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, se consignará en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 7 millones efectivos de pesetas en cada año, durante *cinco* consecutivos.

Art. 2.° El Gobierno otorgará la concesion de las citadas líneas con el goce de la subvencion indicada y las demás franquicias y condiciones que marca la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y las leyes posteriores, y mediante la tasacion y subastas prescritas en la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Art. 3.° El importe de la cantidad en que fuere rematada la concesion se habrá de entregar en efectivo metálico con exclusion de todo valor ó crédito correspondiente á la compañía cuyos contratos han sido rescindidos. El saldo líquido del remate, hechas las deducciones que marca la ley última, se pondrá á disposicion de la citada compañía ó sus derecho-habientes.

Art. 4.° La nueva empresa deberá dejar terminadas las obras y tener los caminos en explotacion en el plazo de *cinco años* que determina el art. 1.°, durante los cuales recibirá la subvencion con arreglo al trabajo que ejecute, en la forma que disponga el Gobierno, sin que en ningun caso pueda excederse de las cantidades que hayan sido consignadas en presupuesto hasta la fecha respectiva.

Art. 5.° La falta de pago por parte del Gobierno dará derecho á la empresa para pedir la rescision en análogos términos á lo que determina el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratacion de obras públicas de 10 de Julio de 1861.

Art. 6.° Interin no se efectúe la nueva concesion, el Gobierno explotará las líneas y proseguirá la ejecucion de las obras, aplicando á este objeto las cantidades consignadas en presupuesto, conforme al artículo 1.° de esta ley. Las resultas de los contratos y operaciones hechas por el Gobierno deberán ser aceptadas por la empresa que obtuviere la nueva concesion, consignándolo así en el anuncio de subasta y en la escritura de remate.

Art. 7.° La administracion, explotacion y ejecucion de las líneas por cuenta del Gobierno se hará, mientras haya lugar á ello, por medio de un Consejo de incautacion, investido de todas las atribuciones y facultades que competen ordinariamente á las administraciones de compañías de ferro-carriles.

El Gobierno dictará las reglas oportunas, modificando con ese objeto, en lo que fuese preciso, las disposiciones vigentes sobre contabilidad y contratacion de servicios públicos.

Art. 8.° Mientras el Consejo administre las líneas, podrá dedicar la parte de sus productos líquidos que sea necesaria á reponerlas en buen estado y á saldar las cuentas de explotacion que quedaron pendientes al tiempo de la incautacion.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1878.=Eugenio Barron.=Mariano Cancio Villaamil.=Salustio Gonzalez Regueral.=Bruno Martinez de Aragon.=Gumersindo Vicuña.=Francisco de Paula Jimenez.=Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 21 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Sr. Arzobispo de Valencia y Prelados sufragáneos haciendo observaciones á las bases de instruccion pública.=A la de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Logroño pidiendo la derogacion del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876 referente á inscripciones intrasferibles.=El Sr. Alcalá del Olmo pregunta cuál es la legalidad existente en Puerto-Rico en punto á creacion de Bancos de emision y descuento, y reclama del Sr. Ministro de Hacienda los datos y antecedentes relativos á la cuestion de azúcares de aquella isla.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=La Mesa acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar la pregunta del Sr. Alcalá del Olmo.=A la Comision de Instruccion pública pasa una instancia de los maestros de primera enseñanza de Sevilla pidiendo que el Gobierno se encargue del sostenimiento de la misma.=Orden del dia: Presupuestos.=Continúa la discusion del voto particular del Sr. Azcárraga al presupuesto de Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Azcárraga y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, segundo en contra.=Del Sr. Rico, segundo en pró.=Del Sr. Danvila, tercero en contra.=Del Sr. Rico, tercero en pró.=Rectificaciones de los Sres. Danvila y Rico.=Aclararacion del Sr. Azcárraga tratando de retirar su voto particular, é indicaciones del señor Gonzalez (D. Venancio) para hacerlo suyo.=Pregúntase por fin si se toma en consideracion el voto particular del Sr. Azcárraga, y nominalmente queda desechado.=Discusion sobre la totalidad de la seccion.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio), primero en contra.=Del Sr. Garrido Estrada, de la Comision, primero en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=Queda sobre la Mesa á disposicion de los Sres. Diputados el expediente remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á peticion del Sr. Gonzalez Fiori relativo al sobreseimiento en una causa instruida en Motilla del Palancar con ocasion de las elecciones municipales en 1873.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision de Presupuestos, ocho enmiendas del Sr. Salamanca y Negrete á varios capítulos de la seccion cuarta del de gastos.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Abierta á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública, una instancia del señor Arzobispo de Valencia, por sí y á nombre de los Prelados sufragáneos de la Metrópoli, Sres. Obispos de Orihuela, de Mallorca, de Menorca, de Segorbe, y Vicario

capitular de Ibiza, solicitando se reforme dicha ley en sentido más canónico y práctico.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Logroño pidiendo la derogacion del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876 referente al tipo de las inscripciones intrasferibles que han de darse á los pueblos en equivalencia del importe del 80 por 100 de sus bienes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta, y al mismo tiempo un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y una súplica al señor Ministro de Hacienda.

Existe en estos momentos pendiente de resolucion en el Ministerio de Ultramar un expediente que entraña la resolucion de una cuestion gravísima para la isla de Puerto-Rico. Trátase en él de resolver la forma y manera de implantar allí por primera vez el uso legítimo del crédito público, y de resolver la forma y manera de plantear en Puerto-Rico la institucion de un Banco de emision y descuento. Pues bien; en 1869 se promulgó en aquella provincia un decreto refrendado por el que entonces era Ministro de Ultramar, señor Becerra, en el que se declaraban caducadas todas las disposiciones que existian respecto de sociedades anónimas y Bancos de emision y descuento en las provincias de Cuba y Puerto-Rico. Con posterioridad á esta fecha ha surgido el pensamiento de implantar un Banco, y este Banco se creó allí creyendo que la legalidad existente en Puerto-Rico era el decreto de 1869, se amparó á él y trató de someterse al Código de comercio. Sin embargo, por un telégrama dirigido por el Ministerio de Ultramar en 5 de Febrero de 1876 al gobernador de la provincia y una Real órden de 18 de Abril de 1876, se declaró que los preceptos de aquel decreto no eran aplicables á la creacion de Bancos de emision y descuento.

Cursa el expediente en el Ministerio de Ultramar, lleva una tramitacion larga y penosa, y yo desearia que el Sr. Ministro de Ultramar, y siento que no se encuentre en su banco, nos dijera cuál es la legalidad que cree existente en Puerto-Rico, puesto que el decreto de 1869 no se encuentra derogado. Igualmente le suplico se digne traer al Congreso el expediente sobre creacion de Bancos y todos los conexos con él.

Como al mismo tiempo se discutirá muy pronto en la Cámara la cuestion de azúcares, que interesa en gran manera á la provincia española de Puerto-Rico, y como en mi sentir para resolver esta cuestion con el debido acierto, así como para que no queden lastimados los intereses de aquellos españoles, es conveniente que se tengan en cuenta todos los datos y antecedentes que con esta cuestion puedan tener relacion directa, suplico, por tanto, al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer al Congreso todos los datos y antecedentes que en su Ministerio existan referentes á la cuestion azucarera de la Península y al cultivo de la caña y de la produccion de azúcares.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Examinaré los datos que ha pedido S. S., y si no hay inconveniente en que vengan, los remitiré al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Segovia tiene la palabra.

El Sr. **SEGOVIA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion de los maestros de primera enseñanza de Sevilla, en la que piden que el Gobierno se encargue del sostenimiento de la primera enseñanza percibiendo de cada presupuesto municipal la parte correspondiente á las escuelas y á los maestros; que se sustituyan las retribuciones actuales mediante una compensacion de sueldo equivalente; que se igualen los sueldos de las maestras con los de los maestros de la localidad respectiva; que se instituyan maestros auxiliares para las escuelas públicas; que se les declare haberes pasivos en la propia forma que los disfrutan los oficiales del ejército, y que en lo sucesivo se exija título de maestro de primera enseñanza á cuantos se encarguen de establecimientos de esta índole.

Con este objeto ruego á la Comision de Instruccion pública haga cuanto le sea posible por la suerte de esos dignos maestros que tanta proteccion necesitan y tanto la merecen.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Instruccion pública.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de la seccion sexta, presupuesto de gastos, «Ministerio de la Gobernacion.» (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion de* 1.° *del actual;* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *número* 62, *sesion de* 14 *de idem;* Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem;* Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem;* Diario *núm.* 65, *sesion de* 18 *de idem, y* Diario *núm.* 66, *sesion del* 20 *idem.*)

Sigue la discusion del voto particular del Sr. Azcárraga. El Sr. Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pedí ayer la palabra para rectificar, y tengo que rectificar todo el contenido del discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque todo él no fué otra cosa que un tejido de acusaciones indignas dirigidas á mí, un tejido de conceptos equivocados atribuidos á mí, que no tienen fundamento ni en mis palabras, ni en mis frases. Yo doy gracias al Sr. Moreno Nieto, que ayer presidia, por haber suspendido la discusion en momentos acalorados, porque aunque en aquel entonces consideré esta resolucion como una contrariedad para mí, he comprendido despues, y me lo han hecho entender mis amigos, que era una resolucion propia de la sensatez de dicho Sr. Moreno Nieto, y que con ella habia evitado el que tal vez

yo, poseido de una justa indignacion, me hubiera lanzado al camino lamentable á que me provocaba el señor Ministro de la Gobernacion, y que perturbado un tanto por sus ataques, hubiera llegado el caso de que hubiera faltado á mi propio decoro y al que debo á la santidad de este recinto. Mientras que hoy, restablecida la calma, tan necesaria para que obre la razon, restablecida la serenidad que es indispensable para que pueda funcionar el legislador, puedo, con la prudencia y con la templanza que es debida, con una templanza que no está reñida con la fortaleza y que es compañera inseparable de la justicia, puedo, digo, defenderme de los ataques inmotivados que me ha dirigido el señor Ministro de la Gobernacion.

Ante todo, yo, Sres. Diputados, tengo que protestar enérgicamente contra la forma descortés que ha usado el Sr. Ministro de la Gobernacion conmigo, contra el tono desusado y altanero que empleó para contestar á éste que no es otro sino un Diputado de esta Asamblea; yo tengo que protestar y rechazar los ataques indignos que indebidamente se me han dirigido; porque no debe consentir ningun Diputado, como ninguno de vosotros consentiríais, que cuando uno viene aquí, en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su deber, á denunciar un abuso, á pedir el cumplimiento de una ley, á pedir la correccion de ese abuso, se le conteste con el desden y la iracundia que lo ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero al mismo tiempo que yo debo consignar esta protesta enérgica, pongo á la Cámara por juez y testigo de lo que ayer ha pasado; tengo el deber tambien, en el curso de las rectificaciones que voy á hacer, de demostrar hasta dónde ha llegado la sinrazon de la conducta del Sr. Ministro de la Gobernacion y cuán infundados fueron todos los ataques que me dirigió.

Yo, Sres. Diputados, he presentado ese voto en cumplimiento de mi deber; sabeis que soy indivíduo de la Comision de Presupuestos y en ella se habló de que ni los gastos ni los ingresos de la Imprenta Nacional estaban incluidos en el presupuesto.

No fuí yo el que promovió esta cuestion; lo fué, segun recuerdo, el Sr. Arenillas. La subcomision entendia que realmente debian venir al presupuesto esos gastos é ingresos, y que no habia ninguna razon para que no vinieran; y como, segun recuerdo, no quedó resuelto este punto, entendí que esto debia venir á la Cámara, y así lo entendieron otros indivíduos de la Comision, como el Sr. Albacete, segun dije ayer, como el Sr. Perez Garchitorena, como el Sr. Torres de Mendoza, como el señor Danvila. Así lo entendieron todas estas personas; de manera que si cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que por esta razon soy acreedor á sus invectivas, serán tambien todas esas personas que han opinado de la mismísima manera que yo.

Yo he creido que esta tenia que ser una cuestion puramente de la Cámara, una cuestion que no era posible que fuera declarada cuestion de Gabinete, por ser una cuestion de atribuciones de la Cámara que debia y debe ser resuelta por el criterio exclusivo de los señores Diputados; y cuando empecé á hablar y cuando me rebatia el Sr. Cos-Gayon, entendia yo que ésta era una discusion puramente entre los indivíduos de la Comision que opinábamos de diferente manera, y que con esta discusion que ayer tenia lugar no haciamos más que esclarecer este punto para que con conocimiento de causa se pudiera ver lo que en adelante debia hacerse.

Pero luego que el Sr. Romero Robledo tomó la palabra, el asunto cambió completamente de carácter. El Sr. Romero Robledo, por razones que él se sabrá y que yo no alcanzo, dió á esta cuestion un carácter enteramente personal; y si así como S. S. ha querido juzgar de mis intenciones quisiera yo juzgar de las suyas, habria de decir á la Cámara que entendia que las razones por que este giro se dió á la cuestion, eran: primero, para ponerme en mal lugar respecto de la Cámara; segundo, para desviar la cuestion del verdadero terreno, que era la cuestion legal; porque la cuestion legal, á la verdad, y á mi juicio, no ofrece duda alguna; está resuelto por esta Cámara que los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional vengan al presupuesto, y despues de esta disposicion no se ha tomado ninguna otra.

Por consiguiente, esa resolucion de la ley de presupuestos de 1876, por más que diga S. S. que es una simple nota, esa resolucion está vigente, esa resolucion tiene que cumplirse. Y yo hasta ahora, tanto en las razones expuestas por el Sr. Cos-Gayon, como en las que ha expuesto, si es que ha expuesto alguna, el Sr. Ministro contra las que yo expuse, no creo que hay ninguna que pueda de manera alguna destruir estas razones, de que esa ley vigente ha debido cumplirse el año pasado y tiene que cumplirse en el año presente.

Ha querido atribuir el Sr. Ministro algun objeto personal á esto. Pues qué, ¿hay en esto que yo hago algo más que el cumplimiento estricto de mi deber, tal como yo lo he entendido? Pues qué, ¿yo no me he limitado á pedir en el voto particular más que vinieran los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional al presupuesto? ¿Podria hacer la Cámara algo más prudente, algo más templado despues que ha sido desobedecida en el año anterior?

Porque hay que recordar que en el año de 1876, despues de discutido este punto, se acordó que en el próximo presupuesto, es decir, en el de 1877-78 se incluyeran los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional. Llegó el presupuesto de 1877-78; no vinieron incluido esos gastos é ingresos; yo quiero suponer que por descuido; pasó eso desapercibido, cómo debo suponerlo.

Llega el presupuesto de 1878-79. ¿Tiene algo de particular, hay algo en esto que sea extraño ni extraordinario para que pueda atribuirse á otras causas; hay algo de extraordinario en la pretension de un indivíduo de la Cámara, de un indivíduo de la Comision, en pretender lisa y llanamente que esos gastos é ingresos de la Imprenta Nacional vengan á este presupuesto? ¿Puede en esto comprenderse algo de personal? Pues qué, ¿á mí no se me alcanza, y no se alcanza á la Cámara toda, que si yo quisiera sacar partido de esta falta, no traeria aquí á cuento la responsabilidad que resulta de no haber traido esos gastos é ingresos, de no haberlos incluido en el presupuesto del año pasado, cuando la nota esa consignada en el presupuesto del departamento de Gobernacion, dice terminantemente: «En el próximo presupuesto se incluirán los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional, y los Ministros de Hacienda y de Gobernacion cuidarán del cumplimiento de esta disposicion?» Si yo quisiera sacarpartido de esta falta, ¿no podria sacarlo de esta insistencia en no querer traer esos gastos é ingresos al conocimiento de la Cámara, cuando no se puede negar, cuando no se puede poner en duda que una de sus grandes atribuciones es precisamente la de examinar todos los gastos, examinar los ingresos, ver si se destinan á aquello

á que deben destinarse, ver si se hacen exacciones que no deban hacerse?

Si esta es una cosa evidente, si esta es una de las funciones más propias, casi privativas, de este Cuerpo, y de esto se ha prescindido en el presupuesto del año pasado y se ha prescindido este año, ¿puede considerarse que hay algo de extraño, que hay algo de anómalo en que un indivíduo de la Comision de Presupuestos, que tiene el deber de estudiar los asuntos y de presentarlos estudiados y bien esclarecidos á la Cámara; tiene algo de particular esto para que pueda atribuirse á otras causas, para que pueda atribuirse á otras intenciones, como ha querido atribuirlo el Sr. Ministro de la Gobernacion?

Porque debo consignar que como la Cámara habrá oido, durante mi discurso no he hecho acusacion alguna al Gobierno, acusacion alguna á ningun indivíduo del Gabinete, no he hecho ninguna alusion al señor Romero Robledo. La Cámara lo ha oido; yo ha vuelto á recapacitar sobre lo que habia dicho, y tengo que decir, despues de esta reflexion, que puedo repetir todo cuanto dije ayer sin que en ninguna de mis frases haya acusacion, sin que en ninguna de mis frases haya alusion ninguna que pueda perjudicar al Gobierno; por el contrario, lo que hay es una benevolencia muy grande en la resolucion que pido al Congreso.

Así, pues, cuando me pareció entender al Sr. Ministro de la Gobernacion que decia éstas ó parecidas palabras: «el Sr. Azcárraga acusa de inmoralidad y acusa de falta de decoro al Gobierno porque administra fondos,» dije yo espontáneamente desde aquí: no es exacto, no he dicho eso, y el Sr. Mlnistro de la Gobernacion contestó: «yo no quiero esplicaciones, yo no necesito satisfacciones.» ¿Cree S. S. que está en su derecho un Ministro para decir eso á un Diputado cuando está explicando una de sus frases, y no explicando, porque yo no estaba explicando ninguna, sino que estaba negando que hubiera dicho la frases que S. S. habia vertido? ¿Cree S. S. que esa es la manera de corresponder á la atencion y á la consideracion con que yo he expuesto todos mis conceptos y todas mis ideas? Pues yo creo que una explicacion, que una satisfaccion que se da espontáneamente, siquiera porque revela sinceridad, se debe, si no agradecer, por lo ménos respetar, porque aquí estamos sujetos como en todas partes, como en toda reunion de gente civilizada, estamos sujetos á ciertas reglas de las cuales no podemos dispensarnos y para las cuales no podemos consultar la voluntad individual de S. S.

Al Sr. Romero y Robledo, cuando se trata de una acusacion, de una frase que pueda ofender, podrá serle ó no indiferente que se le explique, pero á la Cámara; á los indivíduos que la componen, á los indivíduos que forman el Gobierno, les interesa que se den esas explicaciones, y les interesa mucho más que se den espontáneamente.

Pero como he dicho antes, el Sr. Romero y Robledo sabrá por qué ha querido dar á esta cuestion un carácter enteramente personal, y así me decia, segun recuerdo, que yo obraba impresionado tal vez por el deseo de desligarme de la mayoría, y me aconsejaba que tuviera virilidad para marcharme á la oposicion. Yo, á la verdad, no tengo motivos para seguir los consejos de S. S.; pero más bien creo que para lo que se necesita virilidad es para continuar en la mayoría estando expuesto cada dia á las intemperancias de S. S.

¿Pues qué significa esto de que cuando un indivíduo de la mayoría no esté enteramente conforme con los intereses y con las conveniencias de S. S. tenga que decidir desde luego si ha de continuar ó no en la mayoría, ó si ha de pasarse á la oposicion? Pues qué, ¿el formar parte de una mayoría quiere decir algo más que se está conforme con la marcha general del Gobierno, con los principios generales que constituyen el sistema político? ¿Quiere decir acaso que desde el momento que uno forma parte de una mayoría renuncia completamente á su criterio, renuncia completamente al derecho de examinar las cuestiones y de formar opinion sobre ellas? Pues mucho favor hace S. S. á la mayoría si tal es el concepto que forma de la obligacion que ésta contrae. Para esto era preciso que comenzara la mayoría por renunciar á sus derechos y á sus obligaciones como Diputados, porque si bien la mayoría debe apoyar al Gobierno por punto general, tiene el Gobierno necesidad imperiosa de inspirarse en el espíritu de la mayoría, porque si han de ser sus actos la realizacion del conjunto de principios que ésta representa, preciso es que se inspire en su espíritu, que conozca sus tendencias. Para esto yo bien sé que hubiera sido conveniente hace mucho tiempo que esta mayoría celebrara reuniones periódicas, que esta mayoría tuviera su Junta directiva, como en algunas ocasiones, como en alguna época, segun tengo entendido, la ha tenido; y segun creo, el Sr. Orovio fué una larga temporada presidente de la Junta directiva de la mayoría. (*El Sr. Juez Sarmiento*: No es exacto).

He dicho que esto lo he oido aquí en el salon de conferencias, no respondo de ello; pero me parece una cosa tan natural y tan justa, que yo no lo pongo en duda, despues de haberlo oido de boca de personas de cuya veracidad no tengo motivos para dudar, y no sé si en la Mesa habrá persona que tenga conocimiento de esto. ¿Es que al Sr. Ministro de la Gobernacion le estorban en la mayoría las personas que piden el cumplimiento de las leyes, las personas que piden que se corrijan los abusos? Si esto es así, que yo no lo debo creer, en tal caso creo que hago un servicio al país en continuar en este puesto.

Y siguiendo el Sr. Ministro de la Gobernacion en este camino, no sé lo que habrá querido envolver en sus palabras cuando decia ayer aquí que yo habia sido director de *La Voz del Siglo*, periódico de que yo no tengo conocimiento, periódico que segun las noticias que me han dado, se publicó algunos meses en el año de 1869, año en que yo no estaba en Madrid, año en que yo estaba en Filipinas; y paréceme que el Sr. Romero Robledo, por lo que me ha extrañado sobremanero esta cita, paréceme que el Sr. Romero Robledo, que entonces era Subsecretario del Ministerio de Ultramar, debia tener conocimiento de que yo era á la sazon gobernador civil de Manila, y por consiguiente estaba en la capital de las islas Filipinas y no estaba en Madrid, y debia conocer personalmente al que era director de ese periódico y á los que eran sus colaboradores, y debia recordar que entre ellos no sonaba mi nombre, y no podia sonar porque no estaba en Madrid.

Yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion me dijera qué intencion tenia al atribuirme en ese año la direccion de ese periódico que calificó de revolucionario; qué intencion tenia al decir que yo habia sido director de ese periódico, en lo cual yo me he de permitir decir que creo que cuando S. S. decia eso, no creia que yo habia sido director de ese periódico, porque no es posible que dejara de conocer al Sr. Moret y

al Sr. Azcárate, y no era posible que dejara de saber que yo era en aquellos momentos gobernador civil de Manila. Y dicho sea de paso, ¿la Cámara sabe dónde me encontraba yo? Pues me encontraba de gobernador civil de Manila al lado del capitan general, que lo era el Sr. Gándara, y la principal mision que el uno y el otro teníamos en aquellos momentos era vigilar por el órden público y calmar la agitacion que habia en el país con motivo de la revolucion del año 68; calmar por una parte la impaciencia de los que querian á todo trance que se hicieran reformas, y llevar por otro la tranquilidad á los ánimos de los que temerosos de que se llevasen á cabo ciertas reformas, sospechaban que pudiera alterarse el órden con perjuicio de los intereses de la Nacion española.

Esa era la situacion que yo ocupaba en el año 69 cuando me aludió S. S.: entretanto, S. S. era Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y se ocupaba de colocar á sus amigos y de colocarlos en Ultramar, porque esto sucede generalmente despues de las revoluciones: hay promesas, hay compromisos que está establecido que se deben cumplir, y de eso se ocuparia S. S.; pero la verdad es que ese cambio completo que se operó en el personal de las dependencias de Filipinas, en todos los rangos y categorías, desde el empleado de 6.000 rs. hasta el de 60.000, era una de las causas de la grande alarma que habia en aquel país en los momentos á que me refiero.

Y con este motivo diré que sé tambien que en aquella época el dignísimo Sr. Presidente actual de la Cámara llamó al Sr. D. Gabriel Alvarez, intendente que habia sido ya de Filipinas, y le dijo: «es preciso que vaya Vd. á Filipinas á poner órden en la gente que allí ha ido despues de los primeros momentos de la revolucion.» Lo cual significa que queria poner órden allí, y queria cumplir con el puesto que ocupaba.

Yo no sé si algun otro concepto equivocado me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion: no lo recuerdo en este momento, porque debo declarar que aunque he procurado tener toda la calma posible en esta ocasion, hay en mí cierta perturbacion que no puedo dominar. Pero sea como quiera, yo, recordando, como he dicho antes, que el objeto que puede haber tenido el Sr. Ministro de la Gobernacion al dar este giro á la cuestion, es el de desviar completamente la atencion de la Cámara del fin principal de este voto particular, que es el de tratar y resolver la cuestion legal de si los gastos y los ingresos de la Imprenta Nacional deben venir desde luego á este Congreso para que se incluyan en el presupuesto del año próximo económico; yo quiero volver á llamar la atencion de la Cámara sobre esto, y aun rectificar algun concepto que parece haberme atribuido sobre esta materia el señor Ministro de la Gobernacion. Porque decia ayer, segun recuerdo, que con esta actitud acusaba á todos los Ministros de la Gobernacion que lo habian sido desde el año 68. Pues está S. S. en un error, porque yo ni le acusaba á S. S. ni á ninguno de los Ministros de la Gobernacion que ha habido desde el año 68; y no acusaba á los Ministros que hubiera habido desde el año 68 al 73, en primer lugar, porque si hay alguna responsabilidad, la responsabilidad comienza desde el momento que es ley el presupuesto de 1876; de consiguiente, todos los que hubieran sido Ministros antes del presupuesto de 1876 no tienen la responsabilidad que puede deducirse de la existencia de esa ley. En segundo lugar, porque ese decreto que cité ayer, y que es tal vez el que hoy está vigente, de fecha 11 de Diciembre de 1868, ese decreto se empezó á cumplir, y tenia por objeto el que se comenzara á traer al presupuesto la diferencia entre los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional; y esa diferencia viene en el presupuesto de 1869 á 1870, en el de 1870 á 71 y no sé si en el de 71 á 72. En esos presupuestos veo muy claro: producto de la *Gaceta*, me parece que en un año 50.000 pesetas y en otro 20.000 escudos. Pero esta partida no la veo ya en el presupuesto de este año; de manera que no solo no se traen al presupuesto los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional, pero ni el saldo que resulte despues de hechos los gastos que ni el Congreso ha aprobado, ni el Tribunal de Cuentas examina; pero que á mi entender no basta con eso, porque el decreto del Sr. Sagasta, de que antes he hablado, ese decreto dice solo que se supriman del presupuesto los gastos de la inspeccion de la *Gaceta*.

¿Y cómo no se han de suprimir esos gastos si se suprime la inspeccion de la *Gaceta*? ¿Pero dice que se supriman los gastos de la direccion, administracion y de toda esa dependencia? Eso no lo dice; y para que se suprimieran del presupuesto esos gastos, era preciso que terminantemente lo dijera, porque como la ley de contabilidad no establece la menor duda de que han de venir al presupuesto todos los gastos é ingresos de los diversos ramos que constituyen la Administracion, para que esto no se verificase respecto de la Imprenta Nacional era preciso que terminantemente lo dijera la ley. Pero ya digo: cualesquiera que sean las dudas que pueda ofrecer esta cuestion, la verdad es que existe la ley de 1876, y no veo ninguna otra ley que la contradiga, y no cabe ninguna explicacion, ninguna razon que obligue á la Cámara á revotarse de lo que ha votado antes; ninguna razon que obligue á la Cámara á prescindir de una de sus más importantes atribuciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Creia que estaba rectificando; pero voy á concluir.

Iba diciendo cuando S. S. me interrumpió que no encuentro ninguna razon, absolutamente ninguna, para que la Cámara pueda prescindir del cumplimiento de esa ley que ha votado despues de haberla discutido, y despues de haber tenido en cuenta probablemente las razones que el Gobierno hubiese dado en el año 1876 para no haber incluido en el presupuesto los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional, porque yo supongo que en aquella ocasion cuando se trató de este punto y se exigió que vinieran los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional al presupuesto, el Ministro de la Gobernacion daria las razones que habia tenido para omitir esa partida, y despues de haber oido las razones se acordó que en el próximo presupuesto vinieran esos gastos. Y si el Sr. Ministro actual ha encontrado dificultades qne no le permiten traer en el presupuesto los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional, ¿por qué no ha presentado un proyecto de ley pidiendo que se derogue esto que establece la ley de presupuestos del año 1876? ¿Por qué no nos ha expuesto las causas, las razones que le mueven á ello? Yo no me puedo dar razon ninguna de la oposicion que se hace á esto, que me parece es tan claro y tan evidente, que de resolver lo contrario se rebajaria la importancia de la Cámara y abdicaria de una de sus más importantes atribuciones.

Para concluir debo decir que tratando de averi-

guar las razones de tanta insistencia en oponerse á que los gastos é ingresos de esta dependencia que se llama Imprenta Nacional vinieran al presupuesto, he acudido á los presupuestos de las Naciones extranjeras, y me he encontrado que en ninguno de ellos sucede que la Imprenta Nacional no esté sometida á las obligaciones de traer sus gastos é ingresos al Parlamento. En cierta época la Imprenta Real, que así se llamaba en Francia, no estaba sometida á esta obligacion de presentar sus gastos é ingresos al Cuerpo legislativo, pero hubo estas mismas discusiones y se resolvió, ¿qué? que se incluyera en el presupuesto; y allí lo teneis en el presupuesto corriente de Francia; allí teneis el presupuesto de la Imprenta Nacional en el departamento de Gracia y Justicia con todos sus detalles; allí vereis que la diferencia que resulta como remanente debe ir al Tesoro; allí vereis los gastos fijos de explotacion y de administracion separadamente de los gastos de administracion y explotacion que no pueden consignarse sino por un cálculo aproximado: ¿por qué no se ha de hacer esto en la Imprenta Nacional? ¿Pues no han venido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Azcárraga, S. S. está haciendo nuevos argumentos y entrando en el fondo de la cuestion, y no es para eso para lo que tiene derecho S. S. en este momento.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Reconozco la benevolencia de S. S., y por tanto he concluido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Muy pocas voy á pronunciar; voy á hacer dos rectificaciones indispensables. Yo no he contestado al Sr. Azcárraga ayer en el sentido del menor disgusto porque haya presentado su voto particular. Yo no he puesto ayer en duda el derecho que tienen los Sres. Diputados para examinar, discutir, deliberar, presentar votos particulares y hacer lo que les plazca en el legítimo ejercicio de su derecho en el exámen de los presupuestos del Estado.

Si el Sr. Azcárraga no sabia despues de haber pensado sus palabras lo que habia de decir, y dijo otra cosa distinta de lo que se propuso, ¿yo qué le he de hacer? Yo no puedo enseñarle. En esta parte no me han engañado las frases que empleó S. S., las cuales me imponian el deber de dar una contestacion enérgica y vigorosa, como creo que la he dado.

Otra rectificacion indispensable. De mis lábios no ha salido en el dia de ayer que esto pudiera ser cuestion de Gabinete. En ningun caso puede ser esto cuestion de Gabinete; no lo es, ni nada que se le parezca; ni es siquiera cuestion personal. Esta es cuestion de las Córtes; pero en las Córtes, yo, que he sostenido una opinion, debo defenderla.

De lo demás de que se ha ocupado el Sr. Azcárraga, y que podria dar lugar á una polémica un tanto ácre, aunque á riesgo de que el Sr. Azcárraga asegurara despues que me habia dirigido lisonjas en vez de ataques, yo no me ocupo, por no hacer perder el tiempo al Congreso, con cuestiones de este género.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra, segundo en contra, como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: Para rectificar primeramente en los términos más breves que me sea posible, y despues para contestar al Sr. Azcárraga consumiendo el segundo turno en contra de su voto particular.

Quisiera, señores, no verme obligado á hacer una rectificacion cuyo carácter me disgusta en alto grado; pero como mi omision ó silencio en este punto podria parecer asentimiento á lo que por otra parte tendria todo el carácter de una acusacion personal dirigida á mí por el Sr. Azcárraga, no puedo de ninguna manera prescindir de decir alguna cosa sobre otra que el señor Azcárraga ha expuesto.

Ya el Sr. Azcárraga no habia tenido inconveniente ninguno en decir bajo su firma en el voto particular que la subcomision de Gobernacion habia hecho notar que en el presupuesto de dicho capítulo no venian incluidos los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional.

La subcomision de Gobernacion en este punto no ha hecho absolutamente otra cosa que declarar que no creia que se debia tomar en consideracion la opinion del Sr. Azcárraga. (*El Sr. Azcárraga pide la palabra.*) Realmente la cuestion en este momento importa poco. Hay una doctrina enfrente de otra doctrina; la Cámara decidirá; cada cual defenderá su doctrina como le parezca; y respecto de los votos, puesto que la Cámara ha de dar el suyo, importa muy poco lo que fuera de aquí haya pasado. (*El Sr. Rico pide la palabra en pró.*) En realidad, para la Cámara no existe subcomision ninguna; la subcomision es una personalidad que existe para la Comision; pero en la Cámara no hay más que la Comision y los votos particulares, que segun el artículo del Reglamento tienen obligacion inexcusable de firmar todos los indivíduos de la Comision que no estén conformes con el dictámen de la mayoría; de manera que desde el momento en que éste se ha presentado, no hay más que ver las firmas para saber cuántos y cuáles son los indivíduos de la Comision que apoyan ese voto particular.

Hizo un señor indivíduo de la Comision algunas observaciones respecto del asunto de que estamos tratando en la sesion de la Comision del 12 de Abril; la Comision no decidió otra cosa sino que pasara á la subcomision, y ésta no acordó otra más sino que no debia tomar en consideracion el voto particular del señor Azcárraga. Aquí tengo todas las actas de la Comision, aquí tengo el dictámen de la subcomision; y además, por si acaso mis recuerdos me engañaran, acabo de preguntar al Sr. Danvila, presidente de la subcomision, al Sr. Garrido Estrada, secretario de la misma, al señor Perez Garchicorena, citado con insistencia aquí ayer por el Sr. Azcárraga, y al Sr. Arenillas, que tomó parte en este asunto, y todos están conformes en que mis recuerdos son exactos, además de estar en conformidad con las actas y con los oficios que aquí tengo.

Pero no contento el Sr. Azcárraga con haber dicho esto en el voto que está impreso, ayer al contestarme dijo que hasta que me habia oido, creyó que eran de su opinion todos los indivíduos de la Comision. ¿Pues acaso me oyó ayer el Sr. Azcárraga decir sino una pequeña parte de lo mismo que me oyó en la Comision de Presupuestos? ¿Pues cómo se atreve S. S. á falsear el contenido de mis explicaciones en la Comision, y se atreve á decir que necesitó oirme hablar aquí para saber que me opongo á su voto particular? Y nada más sobre este punto, en el cual he entrado, como he dicho antes, únicamente por defenderme de lo que en otro caso pareceria una acusacion del Sr. Azcárraga, á pesar de que me parece que S. S. nos ha dado pruebas evidentes de que algunas veces, segun sus propias declaraciones, acusa sin darse cuenta de que lo hace,

Hay algunas otras rectificaciones sobre las que pasaré muy ligeramente. ¿Qué he de decir de aquella afirmacion, á primera vista cándida, del Sr. Azcárraga de que el año pasado no se habia discutido en esta Cámara el presupuesto de Gobernacion, cuando todos sabeis que precisamente ese presupuesto, no solo se discutió como era de toda necesidad que se hiciese, sino que tuvo los honores extraordinarios y hasta entonces desusados, en materia de presupuestos, de una Comision mista y de una votacion nominal en la cual he visto esta mañana el nombre del Sr. Azcárraga?

Otras cosas dijo el Sr. Azcárraga que podrian afectarme personalmente, pero con las cuales entiendo que S. S. no trató, ni nadie creyó que tratase de hacerme inculpacion alguna. Por dos veces dijo S. S. en su discurso, hablando de los abusos cometidos, que de estos abusos debia tener yo conocimiento; y otra vez dijo que habia habido ciertos desórdenes de los cuales tenia yo noticia. Verdaderamente las frases eran un poco fuertes, y no quiero decir descorteses, porque no quiero prescindir de mi lenguaje é imitar el del Sr. Azcárraga: habiendo tenido yo la honra de ser director de la Imprenta Nacional, el hablar de abusos y desórdenes de este establecimiento, añadiendo que yo debia tener conocimiento de ellos, me pareció muy poco conforme con aquella buena amistad que el Sr. Azcárraga decia que me profesaba. (*El Sr. Azcárraga*: Ignoraba esa circunstancia.) Pues si ayer lo dije muchas veces ¿cómo podia ignorarlo el Sr. Azcárraga? Discutiendo así, no hoy manera de entenderse. Por lo demás, la contestacion en ambos casos seria muy fácil. Cuando el señor Azcárraga pronunció la palabra abusos fué al leer el prámbulo del decreto del Gobierno provisional de Diciembre de 1868, en que esa palabra se contiene, pero refiriéndose á los tiempos anteriores á aquella fecha, en la cual hacia ya once años que yo habia dejado de estar en la Imprenta Nacional. En cuanto á la venta de moviliario, de la que S. S. decia que yo debia tener noticia, debo decir que yo, en efecto, tengo noticia de que allí se han hecho algunas ventas de moviliario, aun cuando en mi tiempo no se hizo ninguna, y de esto hablaré despues.

Entro, pues, ya á discutir el fondo de la cuestion; y en este punto me propongo demostrar los dos puntos que realmente la cuestion comprende; primero, cuál es el sistema más conveniente para el régimen administrativo y de contabilidad de la Imprenta Nacional; y segundo, si el sistema actualmente establecido en la Imprenta Nacional está dentro de las condiciones de la legalidad.

Acerca del régimen á que debe estar sometido aquel establecimiento, han sido muy variadas las opiniones y han sido muy repetidas las tentativas hechas por los Gobiernos para llegar á una solucion satisfactoria. Citaré algunas, y muy rápidamente, porque con ellas me bastará para demostrar que la cuestion no es tan sencilla, ni tan fácil, ni tan llana como el Sr. Azcárraga por lo visto cree. Ya en 1837 el Gobierno creyó necesario hacer un estudio especial para ver á qué condiciones especiales debia ser sometida la Imprenta Nacional; se nombró una Comision compuesta de D. Vicente Salvá y D. Francisco de Paula Alvarez, Diputados á Córtes, para que en union con el administrador y el contador de la Imprenta Nacional le propusieran un plan; y á consecuencia de aquella visita se dictó la Real órden de 28 de Mayo de 1837, firmada por el señor Pita Pizarro, en cuyo preámbulo se dice: «La enajenacion, por tanto, parecia ser á primera vista el único remedio que deberia adoptarse para evitar perjuicios al Tesoro público, é impedir que la Imprenta llegase á su completa ruina; pero la consideracion de ser en sumo grado desventajosas las circunstancias presentes para sacar al mercado valores de tanta monta y de tan limitado producto, han persuadido al Gobierno de la conveniencia de renunciar á esta disposicion, ó suspenderla á lo ménos para tiempo más oportuno; en consecuencia de lo cual, S. M. se ha servido mandar que por ahora se adopten las disposiciones más eficaces para economizar gastos, aumentar productos y deshacerse de capitales improductivos en todos los ramos dependientes de la Imprenta Nacional.»

De manera que ya en 1837 la Administracion pública desesperaba de poder encontrar una solucion sencilla y llana, pronta y breve para esta cuestion, hasta el punto de que creia que no tenia otro remedio que vender la Imprenta, lo cual no hizo porque aquel momento no le parecia bastante oportuno para una enajenacion.

Viniendo ya á tiempos más próximos, á tiempos posteriores al establecimiento del sistema tributario de 1845, que son los que realmente nos interesan, hay que consignar que las Córtes Constituyentes de 1854 á 56 en la ley de presupuestos de 1856 decretaron una disposicion tercera á la seccion quinta, que trataba de los gastos de las contribuciones y rentas públicas, que decia así:

«Todos los documentos legislativos y administrativos de las oficinas centrales, así como los *Boletines oficiales* que publiquen los Ministerios, se imprimirán en la Imprenta Nacional. Cesarán las imprentas particulares que existen en varios Ministerios, disponiendo su aprovechamiento ó enajenacion como más convenga. Los créditos activos que la Imprenta Nacional tiene contra varias dependencias del Estado servirán para habilitar el establecimiento á fin de llenar el servicio que debe realizar.»

Habia aquí dos medidas: la una disponiendo que todo lo oficial se hiciera necesariamente en la Imprenta Nacional, medida de imposible realizacion, que no censuro en estos momentos porque me reservo hacerlo dentro de muy poco cuando os exponga esta medida como plan mio y no como acuerdo de las Córtes Constituyentes; la otra medida era la determinacion de un fondo especial y de un ingreso especial y de un gasto especial: se mandaba aplicar todos los créditos activos que tuviera la Imprenta «á fin de llenar el servicio que debe realizar.» Además, por Reales órdenes de 21 de Junio y de 10 de Setiembre de 1855 se mandó aplicar á la adquisicion de efectos necesarios para el establecimiento el producto de los que se considerasen inútiles y se vendiesen.

Poco despues tuve la honra de ser llamado á la Direccion de la *Gaceta* y á la administracion de la Imprenta, y entonces me encontré con un grave conflicto que habia sido producido por el sistema que el señor Azcárraga quiere ahora restablecer, sistema que en las varias ocasiones en que ha existido ha producido conflictos como aquel, y que en mi concepto si no se le encuentra correctivo, que hasta ahora no se le encontró nunca, producirá siempre conflictos de la misma naturaleza, de la misma gravedad.

La Imprenta Nacional tenia una obligacion ineludible de hacer todas las impresiones que le mandaba el Ministerio de la Gobernacion, y los otros Ministerios

y todas las demás oficinas. A nadie se le ha ocurrido jamás que por habérsele agotado el crédito del presupuesto su administrador le hubiera podido decir al Ministro de la Gobernacion: «mañana no se publica la *Gaceta*;» las obligaciones suyas no tenian limitacion, y al mismo tiempo sus recursos los tenian. Habia habido administradores celosísimos que habian dado un gran desarrollo á la Imprenta, y habian mejorado notabilísimamente sus condiciones, y el resultado de esta mejora habia sido que los ingresos de la Imprenta habian crecido muy considerablemente, pero los gastos por necesidad habian crecido tambien, aunque ménos que los ingresos. Pero como el aumento de los ingresos no afectaba para nada á la Imprenta, y el de los gastos la colocaba fuera de las condiciones legales, resultaba un conflicto que era completamente imposible resolver dentro del sistema entonces establecido, que es el del Sr. Azcárraga. La Imprenta Nacional al hacerme yo cargo de su direccion tenia créditos activos por más de 2 $^1/_2$ millones de reales, y tenia deudas por valor de cuatrocientos cuarenta y tantos mil reales.

Pero aunque hubiera cobrado los 2 ½ millones de créditos no hubiera podido utilizarse ni en una sola peseta, porque tenia la obligacion de entregarlos en la Tesorería, y no podia disminuir por lo tanto en nada los cuatrocientos y tantos mil reales que importaban las deudas. De aquí habian resultado algunas irregularidades en la contabilidad, que me obligaron á presentarme al Sr. Ministro de la Gobernacion para poner respetuosamente en sus manos la renuncia de mi cargo. Y sobre este punto llamo por un instante la atencion de los Sres. Diputados; porque como aquí está uno expuesto á todo género de acusaciones, y como el otro dia el Sr. Rico ha sido capaz de insinuar la idea de que acaso en alguna determinada cuestion los votos que yo he emitido en este Parlamento pudieran haber sido influidos por la condicion de empleado público, me conviene hacer constar lo que entonces sucedió. Yo puse, porque no creia posible ni tolerable el sistema que entonces se seguia y que es el mismo que ahora quiere establecer el Sr. Azcárraga, yo puse, repito, mi renuncia en manos del Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual se dignó no admitirla, y me obligó á continuar en aquel puesto; pero yo exigí todavía, despues de eso, que las declaraciones que yo tenia que hacer respecto de cómo habia encontrado la Imprenta á consecuencia de ese sistema y mi resistencia á ese sistema, se publicaran en la *Gaceta*, y tambien mi dimision aun cuando el Ministro no se dignara aceptarla. Al Ministro le pareció, con razon, que eran estas pretensiones exorbitantes; pero yo á los veinte dias de haber tomado posesion de la Imprenta Nacional no encontraba sitio por donde escaparme del sistema que estaba establecido y que es el mismo que quiere restablecer el Sr. Azcárraga, é insistí en marcharme á mi casa.

Insistió tambien el Sr. Ministro en que no me fuera, y con efecto, mi protesta contra ese sistema se publicó en la *Gaceta* con mi dimision, que el Gobierno de S. M. se dignaba no admitir. Me parece, pues, que doy ahora una prueba de la sinceridad con que defendí mis opiniones, recordando por medio de un documento oficial impreso que hace veintiun años arrojaba por la ventana mi destino, y con él quizá el pan de mis hijos, por cumplir con un deber de declarar en la forma más solemne posible mi opinion de que seria completamente imposible todo órden, toda formalidad, toda contabilidad en la Imprenta Nacional con el sistema que quiere restablecer el Sr. Azcárraga. En la *Gaceta* de 26 de Diciembre de 1857 se insertó esa comunicacion que concluye de esta manera:

«No debo, por último, Excmo. Sr., ocultar á V. E. que si las súplicas que acabo de exponer no merecen su superior aprobacion y no se decretan pronto las medidas que he pedido, me considero sin fuerzas suficientes para dominar la situacion en que actualmente se halla respecto de la legislacion vigente sobre contabilidad este establecimiento; y que, en su consecuencia, me hará V. E. un distinguido favor inclinando el ánimo de S. M. á que me admita la dimision que para ese caso hago desde ahora de los cargos de director de la *Gaceta* y administrador de la Imprenta Nacional.»

En su consecuencia, se adoptó un sistema nuevo, cuyas bases principales eran las siguientes: La Imprenta Nacional habia de hacer precisamente todas las impresiones oficiales. A la Imprenta Nacional le habia de estar prohibido hacer ninguna impresion que no fuera oficial. La Imprenta Nacional no habia de poner á los centros directivos que le mandaran imprimir sino los gastos especiales de cada una de las ediciones que se le mandaran hacer. Las cuentas de estos trabajos se habian de cobrar en el acto en virtud de libramiento expedido por el administrador de la Imprenta Nacional contra las oficinas que hubieran mandado imprimir. A ninguna oficina se le habia de tomar como data en ninguna de sus cuentas los gastos de las impresiones hechas fuera de la Imprenta Nacional. Y, por último, habia de tener la Imprenta Nacional constantemente á su disposicion para atender á los gastos de las impresiones, 200.000 rs., que como ayer dijo el señor Ministro de la Gobernacion se elevaron luego á 400.000 y posteriormente á 600.000. Yo debo declarar, haciendo recaer sobre mí la censura que antes os indiqué, aunque hubiera tenido tambien oportunidad para hacerla recaer sobre el presupuesto de 1856, hecho por las Córtes Constituyentes, que la idea de hacer en la Imprenta Nacional todas las impresiones oficiales es materialmente imposible. Esta es una cuestion de hecho, sobre la cual no cabe duda de ninguna clase. Aun cuando la Imprenta Nacional fuera más capaz y tuviera más medios que la Imprenta Imperial de Viena por la amplitud y grandiosidad de sus proporciones, que es una maravilla del arte tipográfico, no podria satisfacer la exigencia de que todas las impresiones oficiales se hagan allí.

Otra de las bases de este sistema, base exagerada indudablemente, aunque en ella habia algo de muy razonable en mi concepto, era la de quitar por completo á la Imprenta Nacional todo lo que pudiera darla el carácter de concurrencia con las particulares. En realidad, la mayor de las concurrencias posibles que se pudieran hacer á las imprentas particulares, consistia en llevar á la Imprenta Nacional todas las impresiones de las oficinas, porque jamás lo hecho para particulares por la Imprenta Nacional ha sido ni podria ser tanto como lo que las imprentas particulares suelen hacer para las oficinas del Estado. Pero lo que habia en esta idea de razonable, era lo de quitar á la Imprenta Nacional el carácter que venia teniendo indebidamente de renta pública.

Yo exigí que se declarara, y así se hizo, que la Imprenta Nacional no era ni podia ser más que un servicio público, y desde entonces desapareció de la

seccion en que venia figurando, que era la de gastos reproductivos de las rentas públicas.

Otras dificultades se tocaron tambien en la ejecucion de las medidas adoptadas: primero, para que la Imprenta cobrase todo lo que se le debia; y segundo, para que lo que la Imprenta cobrase, lo aprovechara. Realmente era algo fuerte que los Ministros y los directores generales no expidieran los libramientos por sus propios gastos, y tuvieran que pasar porque el administrador de la Imprenta Nacional librara contra ellos por el importe de cuentas que no conocian.

El sistema establecido en Enero de 1858, á propuesta de este modesto Diputado, entonces más modestísimo funcionario público, no duró más que tres meses. En Abril de aquel mismo año se publicó un Real decreto, que tengo aquí á disposicion de los señores Diputados, en el cual, conservándose algunas de las cosas nuevas, se restablecieron muchas de las que habian desaparecido tres meses antes.

Volvió, pues, la Imprenta Nacional á encontrarse con la obligacion de entregar íntegros sus ingresos; volvió á encontrarse en la triste situacion, primero, de que no le pagaran lo que le mandaban hacer, y segundo, de que aunque se lo pagaran, no le sirviera para nada el pago, y volvió á producirse un conflicto, que se resolvió en 1867 por una medida radicalísima, cual fué la de la supresion de la Imprenta Nacional, por un Real decreto de 17 de Abril de aquel año, en cuyo preámbulo decia el Ministro de la Gobernacion:

«La experiencia ha venido á corroborar la exactitud de las importantísimas declaraciones consignadas en la exposicion que precede á vuestro Real decreto de 7 de Abril de 1858, á saber: que atendida la naturaleza compleja del servicio que presta la Imprenta Nacional, es difícil dictar preceptos fijos para regular su administracion; que no siempre han sido eficaces ni practicables las disposiciones acordadas para engrandecerla; que la industria privada puede imprimir con ménos gastos que aquel establecimiento, y que éste por sus condiciones tiene que lastimar los intereses de la industria particular.»

Vais viendo, Sres. Diputados, de qué manera se suceden los Gobiernos y las situaciones; de qué manera pasan por el Poder los diferentes sistemas económicos, y de qué modo todos á una vienen confesando que la cuestion es difícil, que la cuestion es compleja, que no tiene fácil remedio, y sin embargo, el Sr. Azcárraga cree que es una cuestion facilísima y que se puede resolver en un momento.

Quedó, pues, la Imprenta Nacional suprimida en 1867, y de esta suerte continuó hasta que la restableció un decreto del Gobierno provisional de 11 de Diciembre de 1868. Y al llegar aquí, la exposicion hecha por el Sr. Azcárraga fué verdaderamente donosa. Su señoría copió del preámbulo de aquel decreto dos ó tres frases sueltas, en las cuales estaba la palabra abuso; hizo los comentarios que le pareció, y se le olvidó manifestar lo que decia el decreto, que era lo importante y lo pertinente. Y no lo hizo á pesar de que yo me tomé la libertad de interrumpirle indicándole la oportunidad de que leyera, interrupcion que me costó muy cara, porque lo mismo S. S. que otros varios Sres. Diputados de los que ayer le apoyaban con tanto calor, tuvieron la tolerancia de mandarme callar, y de decirme que no interrumpiera, no acordándose sin duda, de que pocos momentos antes habiéndome interrumpido directamente el Sr. Azcárraga, y no habiéndome creido con el derecho de contestar, tuve que hacerlo porque los mismos señores que con esa benevolencia y tolerancia me increpaban pocos momentos despues porque interrumpia, me exigieron que interrumpiese.

Se le olvidó, pues, á S. S. leer el decreto, y como el decreto no dice lo que convenia al propósito, del Sr. Azcárraga, y es el que hoy, elevado á la categoría de ley, está vigente, bueno será leerlo.

El decreto dice así:

«Artículo 1.° Se restablece la Imprenta Nacional exclusivamente para la impresion y publicacion de la *Gaceta de Madrid*, de la *Guia de forasteros* y de aquellos documentos y obras que, á juicio del Gobierno, no deban ser objeto de la industria particular.

Art. 2.° El importe de las impresiones oficiales que se ejecuten será abonado por las oficinas ó corporaciones que las manden hacer.

Art. 3.° Desde 1.° de Enero próximo la *Gaceta de Madrid* estará exenta de los derechos de timbre y demás impuestos que cobra el Tesoro á las publicaciones particulares.

Art. 4.° Habrá un director de la *Gaceta de Madrid* que será al mismo tiempo administrador de la Imprenta, y á propuesta del cual nombrará el Gobierno los empleados necesarios. Los haberes del director y demás empleados serán satisfechos por cuenta de los productos de la Imprenta Nacional.»

Es decir, que no serán satisfechos por el presupuesto del Estado. Continúa el decreto:

«Art. 5.° En el próximo presupuesto del Estado se suprimirá la partida que en el actual de gastos figura para el personal de la inspeccion de la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.° La cantidad que en la Caja de Depósitos existe como producto de la venta de efectos de la suprimida Imprenta Nacional, se aplicará á los gastos que ocasione la habilitacion de la nueva Imprenta.

Art. 7.° Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se opongan á la presente.»

Pero si curiosos eran ayer los comentarios del señor Azcárraga y su manera de hacer la exposicion de este decreto, mucho más curiosas han sido hoy las observaciones que ha hecho. No ha querido ver que está decretada la especialidad de los fondos, ni la especialidad de los ingresos, ni la especialidad de los gastos; lo único especial que ha visto es que se dice que se suprimirá el sueldo del inspector de la *Gaceta*, y decia triunfalmente hace poco: «nada más que el sueldo del inspector; los demás no se dice que se suprimirán en los presupuestos.» Claro está; si no existe la Imprenta Nacional, ¿cómo era posible suprimir del presupuesto los gastos de la Imprenta?

Lo que hacia el decreto, despues de decir que tendrian una aplicacion especial los fondos especiales, despues de decir que viviria la Imprenta con una organizacion especial fuera del presupuesto, despues de decir que los sueldos se pagarian de los productos del establecimiento y no del presupuesto general del Estado; lo que hacia, digo, era remachar todavía el clavo mandando suprimir del presupuesto la única partida que en el presupuesto habia.

Pero nada de esto era tan curioso como el *quizá* que ha pronunciado el Sr. Azcárraga al decir que el decreto-ley de Diciembre de 1868 es lo vigente; porque despues de negar á la Asamblea, en los términos imperiosos que S. S. ha empleado, hasta que tuviera facultades para adoptar otro sistema distinto del que él

proponia; despues de indicar que esa era la legislacion vigente y no se cumplia, venia diciendo que ese decreto será *quizás* el que rije. Pues si S. S. no ha averiguado la legislacion, ¿cuáles son los cargos de ilegalidad que se atreve á hacer al Gobierno?

Y paso ya á la segunda cuestion, que es la de la legalidad. El Sr. Azcárraga realmente ayer quedó convicto y confeso: la manera con que leia los artículos de la ley de contabilidad buscando un agarradero sin encontrarlo y deteniéndose en el art. 4.°, indica bien claramente que S. S. comprendia que donde estaba la resolucion del problema era en ese artículo, el cual dice así:

«Art. 4.° La suma de los caudales públicos, inclusos los reintegros de pagos indebidos, y el producto en venta de los efectos que se enajenen por inútiles é innecesarios en todos los ramos del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro ó sus dependencias, ingresando en sus arcas material ó virtualmente.

Se prohibe la existencia de cajas particulares, aunque solo contengan fondos destinados y aplicados ya á un ramo especial, á no ser que por conveniencia del servicio se creyera necesaria la existencia de alguna de estas cajas, en cuyo caso deberá establecerse con conocimiento y consentimiento del Ministerio de Hacienda, y su custodia quedar á cargo de claveros é interventores responsables en la forma que determine un reglamento especial.»

Por lo tanto, la ley reconoce la legalidad de los fondos especiales siempre que estén establecidos con las dos condiciones que marca. ¿Cuáles son estas condiciones? Primera, que se establezcan con el conocimiento y con el consentimiento del Ministerio de Hacienda. Aquí ese conocimiento y ese consentimiento son notorios, indiscutibles, porque el decreto de 11 de Diciembre de 1868 está declarado ley del Reino por una ley de las Córtes Constituyentes; y como el Ministerio de Hacienda tiene obligacion de conocer las leyes y de consentirlas, claro es que estando mandado por una ley, está más que satisfecha la primera de las condiciones. La ley no exige tanto, la ley solo exige que se establezcan con conocimiento y consentimiento del Ministerio de Hacienda, lo cual es de todas maneras y á todas luces mucho ménos que establecerlos por medio de una ley.

Por lo tanto, aun prescindiendo de otra ley, que es la ley de presupuestos de 1876, que en realidad como precepto lo que dice es exactamente lo contrario de lo que entiende S. S., aun prescindiendo de esa ley, tenemos cumplida la primera de las condiciones. Y digo que dice lo contrario de lo que ha manifestado el señor Azcárraga, porque cuando las Córtes actuales, al hacer el presupuesto de 1876-77 dijeron que para el año siguiente se trajera aquí, es decir, se discutiera aquí, se deliberara aquí sobre si habian de venir los gastos y los ingresos de la Imprenta Nacional al presupuesto, lo que en realidad dijeron como precepto fué dos cosas: primera, que se daban por enteradas de que no estaban los gastos ni los ingresos de la Imprenta en el presupuesto del Estado, y segunda, que no se ponian en aquel año; y como tampoco se han puesto en el siguiente, resulta que estas Córtes, perfectamente enteradas del asunto, han venido á llenar por completo, si no estuviera llenada, la primera de las condiciones exigidas para la existencia de fondos especiales por la ley de contabilidad.

La segunda condicion le sirvió para su razonamiento al Sr. Azcárraga, pero haciendo una pequeña inversion en los términos y leyendo unos renglones antes que otros, y leyéndolos de otra manera. La ley dice: «En cuyo caso deberá establecerse con conocimiento y consentimiento del Ministerio de Hacienda, y su custodia quedar á cargo de claveros é interventores responsables en la forma que determine un reglamento especial.» Y S. S. leia ó hacia como que habia leido: «y su custodia quedar á cargo de claveros é interventores responsables en la forma que se determine con conocimiento y consentimiento del Ministerio de Hacienda.»

Y decia S. S.: «¿dónde está aquí la intervencion del Ministerio de Hacienda para el interventor y para los claveros, y para el reglamento especial?»

Pero como el conocimiento y el consentimiento del Ministerio de Hacienda está exigido en la ley para la existencia de fondos especiales y nada más, con leer bien el artículo queda completamente desvanecido el argumento del Sr. Azcárraga.

Creo, señores, haberos demostrado, en primer lugar, que la cuestion no es nueva como cree el Sr. Azcárraga, ni es sencilla como parece creer S. S., ni es de fácil resolucion; que muchos Gobiernos han tratado de encontrarla una solucion y sus esfuerzos por regla general no han tenido un éxito satisfactorio. Y respecto á la cuestion de legalidad, creo haber demostrado de una manera incontestable que hay una conveniencia del servicio en que los ingresos y los gastos de la Imprenta Nacional no vengan á figurar al presupuesto general de gastos; que la ley de contabilidad consiente con ciertas condiciones, que en este caso están cumplidas, la existencia de fondos especiales y de cuentas especiales, y que por lo tanto no hay motivo ninguno para que adopteis la resolucion que os propone el Sr. Azcárraga, y sin que yo tampoco entienda que no haya motivo para que el asunto se discuta y los sistemas se examinen y se vea la manera de llegar en esto á una solucion completa y satisfactoria, para que por este momento acepteis el voto particular del Sr. Azcárraga.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **RICO**: La Cámara dispensará los breves momentos que la he detenido. Voy á concretarme á la cuestion, y sobre todo me limitaré á plantear la que se debate, que como saben los Sres. Diputados, cuestion planteada es cuestion resuelta.

Yo no he de hacer caso de argumentos personales, porque aun cuando ha querido hacerlos á mí extensivos el Sr. Cos-Gayon, yo he de prescindir de ellos porque tengo el firmísimo propósito de ocuparme de la cuestion concretamente; y para examinar la cuestion y para verla y para que con pleno conocimiento de causa puedan los Sres. Diputados deliberar con arreglo á su conciencia, nada tienen que ver las cuestiones personales, nada tiene que ver si el Sr. Azcárraga ha votado en éste ó en el otro sentido, nada tiene que ver si de una parte ó de otra se aplaudia lo que decia el Sr. Azcárraga; absolutamente nada de esto es de la cuestion.

Por tanto, yo voy á la cuestion, porque interesa mucho á los contribuyentes españoles, interesa al país, Sres. Diputados, que la cuestion sea conocida tal cual es, que no se la desvíe de su curso natural, que no se la desnaturalice confundiéndola con cuestiones personales.

¿De qué se trata aquí, Sres. Diputados? Se trata, no de saber cuál es el sistema más conveniente para la administracion de la Imprenta Nacional; se trata, no de saber cómo es más útil á los intereses del país, si la *Gaceta* ha de ser publicada en una imprenta propia del Estado, si ha de ser entregada al poder de un particular ó en un sistema misto; no se trata de esto: se trata única y exclusivamente de saber si los productos de la Imprenta Nacional, si los productos que el Estado obtiene, si la renta que el Estado saca deun servicio que él á sí mismo se presta, debe figurar en el presupuesto ó no debe figurar en el presupuesto; se trata de saber si algunos gastos que hacen los Ministros responsables deben ó no deben figurar en el presupuesto; se trata de si se puede gastar cantidad alguna cuando no hay crédito legislativo para ello; se trata de saber si á pesar del sistema que hoy rige en materia administrativa se pueden administrar fondos y se puede prescindir de la rendicion de cuentas; se trata, en fin, Sres. Diputados, de saber si se les puede dar una aplicacion que desde luego yo considero que será buena; pero que cabiendo siquiera la posibilidad de que fuera mala, los representantes del país tenemos, no solo el derecho, sino el ineludible deber de impedirlo.

No es la cuestion de hoy, es ya muy añeja, Sr. Cos-Gayon; es ya muy antigua, Sr. Ministro de la Gobernacion; la cuestion de la centralizacion es ya muy añeja, digo, y si se hubiera examinado por parte del Ministerio, si se hubiera examinado por parte de la Comision con la prudencia, con el tino y con la moderacion que se debia, hubieran visto en todos los antecedentes una marcha constante, un firme propósito de que siempre los fondos que pertenecen al Estado, provengan de donde provengan, deben figurar en el presupuesto; de que todas las rentas, todos los bienes, todos los productos que al Estado pertenecen deben figurar en el presupuesto y deben rendirse sus cuentas al Tribunal Supremo del ramo.

Efecto de la multitud de cajas, efecto de la diversidad de administraciones especiales que habia en la administracion pública de España, desde los primeros momentos que se estableciera el actual sistema tributario, ó sea la reforma del año 1845, que contenia defectos que naturalmente solo con el tiempo podian evidenciarse y por lo tanto debian cortarse ó remediarse, hízose preciso que se expidiera un Real decreto en el año 1849, que lleva aparte de la firma del Monarca la respetabilísima firma de D. Juan Bravo Murillo, ante quien todos los que nos ocupamos de Hacienda debemos humillar nuestra frente con respeto, en el cual se estableció el principio absoluto, principio que nadie se ha atrevido á negar, solamente el Sr. Cos-Gayon, el principio de que las rentas todas, de que las contribuciones todas, de que el haber, en una palabra, del Estado, todo él debe figurar en los presupuestos, y de que el haber del Estado no se pueda gastar sino cuando los encargados de la distribucion de fondos estén para ello facultados por la ley de presupuestos ó una especial. ¿Qué es lo que se dijo, qué es lo que se resolvió, qué es lo que se preceptuó, Sres. Diputados, para evitar esa multiplicidad de cajas, esa diversidad de administraciones parciales que no venian á la unidad general de la Administracion, que era, y que es, y que será siempre absolutamente precisa para que la Administracion subsista? Pues se dijo que «desde 1.° de Enero de 1850 ingresarán material ó formalmente en el Tesoro público los productos íntegros de todas las rentas, impuestos y derechos, cualquiera que sea su clase ó denominacion, aplicados al pago de obligaciones comprendidas en el presupuesto general del Estado.»

Es decir, todo tiene que ir al Tesoro público; es decir, todo debe figurar en los presupuestos. Esto no empece para que en casos determinados, en asuntos especiales, en alguna cuestion, no convenga el sistema general administrativo, es decir, que administre siempre el Ministerio de Hacienda; no. Hay cosas que conviene no las administre el Ministerio de Hacienda, porque al servicio le es más conveniente que administre otro ramo especial que le conoce mejor y que por sus circunstancias está en mejores condiciones para administrar. Por ejemplo, los bienes de la Obra pía de los Santos Lugares no tiene tanta facilidad para administrarlos el Ministerio de Hacienda como el Ministerio de Estado, y por esto se deja á Estado que los administre; la *Gaceta*, la Imprenta Nacional, como quien más directamente se ocupa de ella es el Ministerio de la Gobernacion, es natural y es lógico que el Ministro de la Gobernacion la administre. Pero de que la administre, no se sigue que ni sus gastos ni sus productos deban figurar en el presupuesto general del Estado. No; ya lo preveia el ilustre hombre de administracion que os citaba, el que suscribia ese decreto que decia: «los fondos que tengan una aplicacion especial no serán, sin embargo, distraidos para atender á otras obligaciones, sino en la parte sobrante despues de cubiertas las del objeto especial á que estuvieren destinados.»

Lo único que admitia era que esas administraciones especiales no llevaran diariamente sus productos á ingresar en el Tesoro público, porque como éste ha andado siempre á tres ménos cuartillo, como vulgarmente se dice, pudiera disponer de ellos, y no dejar los recursos necesarios para las atenciones urgentes de pagar al cajista, al impresor, y esas atenciones que no se pudieran demorar, y lo que se decia era: «quédate con esos fondos, entregámelos más adelante, y mientras tanto dálos la aplicacion que deben tener.» Pero el sobrante es lógico que ingrese en las arcas del Tesoro, y sostener lo contrario será un absurdo, señores Diputados. Y yo pregunto una cosa, y quiero que me conteste categóricamente el Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría parece opuesto á este sistema; S. S. parece que es el único que debe administrar y el único que tiene que examinarse á sí mismo sus cuentas. Yo pregunto: ¿qué se hace del sobrante, Sr. Cos-Gayon; qué se hace, Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando existe un año sobrante en los productos de la *Gaceta*? ¿Qué se hace de él? (*El Sr. Cos-Gayon*: No le hay.) ¿No le hay? Pues supongamos que hay falta. ¿De dónde lo pagais si no teneis crédito? ¿No teneis noticia de lo que ocurre en la *Gaceta*? El Sr. Cos-Gayon, que ha sido, aunque por brevísimo tiempo, director de ella; el Sr. Cos-Gayon que tanto ha estudiado, por lo ménos de ayer á hoy, esta cuestion de la *Gaceta*, ¿no sabe si produce más ó produce ménos?

Pues yo pregunto: ¿qué se hace del sobrante? Si en el presupuesto no está figurada esta cantidad, ¿me quiere decir el Sr. Cos-Gayon, que tan entendido es en materias de Hacienda, me quiere decir S. S. con cargo á qué concepto se verifica el ingreso? Y si no hay bastante y teneis que pagar, ¿me quiere decir el Sr. Ministro de la Gobernacion de dónde saca los fondos para pagar cuando no haya bastante? ¿Es que tiene algun otro fondo de que disponer, y que sin dar explicaciones á nadie, sin dar satisfacciones á nadie, puede dedicarlo

á cubrir el déficit que se observe en la Imprenta Nacional? ¿Es esto sério, Sres. Diputados? ¿Es posible que los fondos públicos, es posible que el haber del Tesoro esté exclusivamente á la disposicion de un Ministro y que éste pueda aplicarlo á lo que tenga por conveniente? Esto es materialmente imposible, y lo voy á demostrar con la ley en la mano.

No se trata aquí, insisto en ello, no se trata aquí de saber cuál es el sistema mejor. Yo desde luego no tengo que hacer sino una sola observacion: de todo lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion, de todo lo dicho por el Sr. Cos-Gayon, hemos obtenido una consecuencia muy clara. Cuando los gastos y los ingresos de la *Gaceta* figuraban en el presupuesto, la *Gaceta* estaba en déficit, la Imprenta Nacional en déficit; desde que no figuran deben estar en *superavit*, porque si estuvieran en déficit, no sé de dónde lo pagarian. Pues yo digo que si esto pudiera admitirse, sería la demostracion más evidente de la conveniencia de que no hubiera presupuestos, porque enseguida que una cosa figura en el presupuesto, por este solo hecho ya está en déficit. No: lo que hay es que cuando se administran bien las cosas, producen; cuando se consigue, por ejemplo, que todos los Ministerios paguen debidamente los gastos que ocasionan, ó las impresiones que encargan á la Imprenta Nacional, la Imprenta Nacional está bien; pero si los Ministerios, en vez de pagar como deben, en vez de destinar los fondos de su material á los trabajos que han mandado hacer á la Imprenta Nacional, los dedican á otra cosa, quizá á una cosa de puro lujo, en ese caso nada tiene de particular que por invertirse los gastos del material en lo que no se debe, la Imprenta Nacional esté en déficit.

Mas si todos los centros oficiales llevaran allí todas sus impresiones, esté seguro el Sr. Ministro de la Gobernacion que siempre producirá la Imprenta Nacional más de lo que cuesta: mucho más, si en su personal se hiciera una gran reduccion, que se puede. De este modo, y sabiéndose administrar bien la Imprenta Nacional, puede ser ésta una finca que produciria tanto al Tesoro que os asombraríais, Sres. Diputados, si bien examinárais esta cuestion. De todas maneras, ¿está produciendo hoy más? Pues me basta ese hecho. ¿Es que no se puede hacer un céntimo de economía? Pues sosténganse todos sus gastos, consérvese el personal que tiene; pero la diferencia, cuando ménos, ingrese en las arcas del Tesoro, y sobre todo, ríndanse cuentas. Este es un deber que todos tenemos, y del cual nadie debe eximirse.

¿Qué es lo que dice la ley, Sres. Diputados? Ya no se trata de un decreto que fué, si no derogado, modificado por una ley posterior. El decreto del año 49, que he citado, fué derogado por la ley de contabilidad de 1850, y un tanto modificado por la ley de Contabilidad del año 70.

¿Qué es lo que dice la ley de contabilidad? Y aquí permitidme que insista en lo que tantas veces he dicho en esta casa, á saber, que vale más una mentira que media verdad. El Sr. Cos-Gayon se empeña en no traer á la discusion más que aquello que le conviene, y es preciso leer todo lo que se cite, porque si no sucede lo que á aquel que empezaba á decir el *Credo* por Poncio Pilato, y resultaba que decia un disparate; pues una cosa parecida le ha acontecido al Sr. Cos-Gayon empezando la lectura de la ley por el art. 4.°

Dice el art. 1.° de la ley:

«Constituyen la Hacienda pública *todas* las contribuciones (*todas*, Sr. Cos-Gayon, no se excluye el producto que se obtenga de la Imprenta Nacional) todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenecen al Estado. Sus rendimientos, que forman el haber del Tesoro, se aplican al pago de las obligaciones del Estado.»

Eso me parece que es claro. Todas las rentas y contribuciones forman el *haber* del Tesoro. Este *haber* del Tesoro es lo que se aplica al pago de las atenciones del Estado.

«Art. 2.° La recaudacion del *haber* del Tesoro (que lo compone todo lo que hemos dicho) estará á cargo del Ministerio de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y *sujetos á la rendicion de cuentas*.»

Es decir, Sres. Diputados, que no puede existir *haber* del Tesoro de cuya gestion no esté encargado el Ministerio de Hacienda, y todo aquel que administre y cobre *haber* del Tesoro y lo distribuya, tiene que *rendir cuentas*. ¿Me quiere decir el Sr. Ministro de la Gobernacion quién y á quién rinde cuentas la Imprenta Nacional? Yo sé que no las rinde al Tribunal de Cuentas; es más, yo sé que no las puede rendir, porque el Tribunal de Cuentas no tiene más que una norma y una páuta para el exámen de las que se someten á su aprobacion, que son los presupuestos del Estado, y claro es que si no se incluyen en el presupuesto los gastos y los ingresos de la Imprenta Nacional, mal puede conocer de esas cuentas dicho Tribunal.

Y continúo. Dice el párrafo segundo de ese mismo artículo (ya veis que no me salgo de la cuestion de legalidad): «Los empleados de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administracion de las rentas, impuestos ó derechos del Estado que por razon de su especialidad no puedan administrarse por el Ministerio de Hacienda, *dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicacion de fondos y á la rendicion de cuentas*.» Es decir, los mismos principios que sentó Bravo Murillo en su decreto de 1849, de que pueda haber estas administraciones especiales. Pero aun cuando por circunstancias especiales pueda administrarse separadamente, v. gr., la Obra pía de los Santos Lugares por el Ministerio de Estado y la Imprenta Nacional por el Ministerio de la Gobernacion, en cuanto á la rendicion de cuentas han de depender del Ministerio de Hacienda. Esto es claro y evidente, y no puede sostenerse lo contrario.

Artículo 3.°, que he de leer tambien para que se vea que nada omito, y que voy siguiendo uno tras otro el articulado de la ley:

«Art. 3.° Estarán sujetos á la prestacion de fianza en metálico y efectos públicos de la deuda con interés aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan para seguridad de los fondos ó efectos que manejan ó custodien.»

No sé qué clase de fianza se exigirá á los que manejan fondos de la Imprenta Nacional, y no sé quién será el que apruebe esas fianzas y las cancele. La ley de contabilidad establece que la cancelacion de esas fianzas incumbe al Tribunal de Cuentas; pero yo presumo que el Tribunal de Cuentas no ha de cancelar fianzas de los empleados de la Imprenta Nacional.

Y continúo: sigue el art. 4.°, y aquí llegamos á lo que decia el Sr. Cos-Gayon, y que tal como lo interpretaba y como lo presentaba, era el argumento Aquiles para demostrar que la Imprenta Nacional debia ser

independiente del presupuesto; y sin embargo, este artículo, despues de leidos los anteriores, se ve que no es sino una consecuencia lógica de ellos, y la demostracion evidente de que la Imprenta Nacional debe venir incluida en el presupuesto. Dice así: «La suma de los caudales públicos, inclusos los reintegros de pagos indebidos, y el producto en venta de los efectos que se enajenen por inútiles é innecesarios en todos los ramos del servicio del Estado se reunirán en el Tesoro ó sus dependencias, ingresando en sus arcas *material ó virtualmente.*» Es decir, que virtualmente han de ingresar todos los fondos que son producto del haber del Tesoro, si es que no ingresan materialmente: por ejemplo, puede el administrador de la Imprenta Nacional ir pagando todos los dias de los productos que se vayan obteniendo, y al concluir el mes figurar en la cuenta que han ingresado 5.000 duros; pero como despues vienen los libramientos de las cantidades que ha desembolsado, resultará que solo le queda un sobrante, y ese sobrante indudablemente debe ingresar *definitiva y materialmente* en las arcas del Tesoro. La ley prohibe la existencia de cajas particulares que solo contengan fondos destinados á un ramo especial; es decir, que como principio general en materia administrativa, la pluralidad de cajas es contraria á los buenos principios.

Pero hay casos excepcionales; la ley no puede ser tan absoluta que no deje á salvo alguna excepcion, porque hay casos tan variados, que en algunos es imposible aplicar la ley general, y el legislador debe tambien establecer lo que ha de hacerse en estos casos; y por eso dice la ley de contabilidad que no se permiten cajas especiales «á no ser que por conveniencia del servicio se creyera necesaria la existencia de alguna de ellas, en cuyo caso deberá establecerse.» Pero ¿cómo? «Con conocimiento y consentimiento del Ministerio de Hacienda, y estando su custodia á cargo de los claveros é Interventores que ponga este Ministerio» (llamo la atencion del Sr. Cos-Gayon acerca de la palabra Interventores; está con letra mayúscula, lo cual es muy significativo), «y con la responsabilidad y en la forma que determinen los reglamentos especiales que se dicten.» O lo que es lo mismo: cuando las necesidades del servicio, cuando la conveniencia de uno de los servicios exija que exista una caja especial, se ha de establecer esa caja con pleno conocimiento y de acuerdo de ambos Ministerios, á saber: del Ministerio que quiera administrar los fondos y del Ministerio de Hacienda; y estableciéndose además una contabilidad especial en la forma que disponga el reglamento que se dicte. Este es el caso en cuestion; si á la Imprenta Nacional por su índole especial y por la multiplicidad de sus operaciones no se la pueden aplicar todas las disposiciones de la ley de contabilidad, hágase un reglamento especial, y adminístrese la Imprenta separadamente del Ministerio de Hacienda, pero con claveros é Interventores que dependan del ramo de Hacienda, porque el ramo de Hacienda no puede abandonar su intervencion á nadie. ¿Y me quiere decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, me quiere decir el Sr. Cos-Gayon qué intervencion tiene el Ministerio de Hacienda en el manejo de los fondos de la Imprenta Nacional?

Y para que se vea que la ley de contabilidad es esencialmente armónica en todos sus artículos, viene despues el art. 23, que es el primero del capítulo 2.° y dice que «son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprenden en la ley de presupuestos ó se reconocen como tales por leyes especiales.» Y ahora bien; ¿son exigibles como obligaciones del Estado los gastos de la Imprenta Nacional? No: segun la ley de contabilidad; porque dice el art. 23 que para que sean exigibles las obligaciones del Estado han de estar en la ley de presupuestos ó se han de reconocer en una ley especial. ¿Es que acaso existe una ley especial que reconozca como tales obligaciones del Estado los gastos de la *Gaceta* y de la Imprenta Nacional? Tampoco; por consiguiente, esos gastos no son exigibles. Y un artículo de la ley, que es el 28, dice: «En los presupuestos de ingresos figurará en partida separada cada contribucion, impuesto ó renta y tambien el producto de las fincas, valores y derechos pertenecientes al Estado.» Y añade enseguida en el art. 34, y esto es lo grave, Sres. Diputados: «Los Ministros que ordenen exacciones no autorizadas por la ley incurrirán en las penas señaladas en el Código penal á los que cometen defraudacion atribuyéndose por ello facultades que no tienen.» Y sigue: «Los que faltaren á la ley en la aplicacion y distribucion de los fondos públicos quedarán sujetos á las penas prescritas por el mismo Código para los que distraen de su objeto dinero, efectos ó cualquiera otra cosa recibida en depósito ó administracion.» ¿Vosotros teneis facultades dentro de la ley de presupuestos? No os faltan crédito y atribuciones para cobrar y pagar y sin tener crédito legislativo incurrís en responsabilidad, faltais á la ley.

¿Es que dudais, Sres. Diputados, que ésta es la tendencia, que ésto es lo que quiere la ley de contabilidad, que es orgánica, y que no hay más remedio que respetar? Si no lo quereis, venid á derogarla; pero mientras subsista, es preciso que se respete si quereis que la autoridad sea respetada. Pero sigamos en el exámen de la ley, y veremos qué dice en el art. 48: «Cada Ministerio ordenará ó dispondrá los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo con arreglo á las disposiciones de la presente ley.»

Y encarga su nombramiento al Ministerio de Hacienda, ménos en los ramos de Guerra y Marina, pero dependiendo todos de Hacienda.

Es decir, que los ordenadores de Guerra y Marina puedan ser nombrados por los respectivos Ministerios, pero siempre en cuestion de pagos y distribucion de fondos han de depender del Ministerio de Hacienda ó sea del director general del Tesoro. ¿Depende el director de la *Gaceta* del director del Tesoro y ordenador general de pagos? ¿No? Pues falta á la ley de Contabilidad pagando un solo céntimo y está obligado al reintegro en buena y estricta justicia.

Pero no solo establece esto la ley de contabilidad, sino que crea una Intervencion general, á la cual da derecho á intervenir todos los actos de ingresos y pagos, y dice así:

«Art. 51. Los ordenadores de pagos serán responsables de todos los indebidamente dispuestos, á no ser que el Ministro de Hacienda los ordene despues de exponerle aquellos por escrito su improcedencia y las razones en que ésta pueda fundarse.»

Y dice el 53: «La Intervencion general ejercerá sus funciones por medio de agentes directos, establecidos cerca de todas las dependencias encargadas de los diferentes ramos de la Administracion pública y de la ordenacion general ó secundaria de los pagos.»

Ahora bien, ¿á qué se refiere el art. 4.°, que no concluyó de leer el Sr. Cos-Gayon, cuando dice que se nom-

bren claveros é *interventores*, no usando esta palabra en el sentido en que la usaba S. S., sino refiriéndose á los interventores que establece esta ley de contabilidad? A que la Direccion de contabilidad, ó sea la Intervencion general del Estado, tiene que nombrar quien la represente cerca de esa caja, para que se vea cómo se reparten los gastos y cómo se obtienen los ingresos.

Habeis, pues, faltado, estais en abierta oposicion con los preceptos de la ley de contabilidad no queriendo cumplir sus terminantes y claras disposiciones. ¿Es que por ventura hay alguna ley especial?

Ese argumento ha querido hacerse aquí y se ha hecho con toda la sutileza que acostumbra á hacerse. Hay aquí un decreto, se dice, que es una ley especial, un decreto que no podreis rechazar porque es debido á uno que está en la oposicion, al Sr. Sagasta. Eso no lo ha dicho el Sr. Cos-Gayon en estos términos; pero vino á decirlo ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando queria tomar á su cargo la defensa del Sr. Sagasta y demás Ministros de la Gobernacion que lo han sido despues. Y ya que S. S. tomó la defensa de quien no lo necesita, séame lícito defender tambien al Sr. Candau, que fué Ministro de la Gobernacion despues de esa época, por más que, como digo, ni el Sr. Sagasta ni el señor Candau necesitan defensa de nadie, porque no es exacto que se encuentren en igual caso que S. S., porque cuando mucho, y no lo admito, aceptaria en ellos el caso de una omision, mientras que S. S., y permítame la frase, está en el caso de una rebeldía contra una ley hecha en Córtes.

En primer lugar, este decreto no es ley, Sr. Cos-Gayon, ni es necesario traerle aquí; ese decreto, que se dió en un momento excepcional, cuando el servicio se encontraba en situacion excepcional, fué elevado á ley en 1869, como todos los que el Gobierno provisional dictó, pero fué despues derogado por la ley de contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870. Eso no es ley, ni hay nadie que haya conocido el derecho siquiera en las áulas que se permita decir que eso es ley: eso es una ley derogada.

Es preciso, pues, que se cumpla la ley, esa ley en cuyo preámbulo se dice que se llevará el sobrante de los ingresos de la Imprenta Nacional al presupuesto de ingresos. No es, pues, exacto que el Sr. Sagasta necesite defenderse por haber opinado lo mismo que el Sr. Ministro de la Gobernacion. No; lo que el Sr. Sagasta hizo al encontrarse con que la Imprenta Nacional no existia, porque para evitar los abusos que en ella se habian cometido se habia acudido al remedio á que constantemente acuden las escuelas archiconservadoras, que es el de suprimir el uso, fué restablecer la Imprenta Nacional; pero en aquellos momentos, en aquella situacion excepcional no se podia verdaderamente exigir que se hiciera una cosa acabada y completa; no obstante, desde luego se veia en el decreto el propósito recto de traer la cuestion á las Córtes, de hacer que los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional figuraran en el presupuesto general del Estado y sobre todo de que la administracion de la Imprenta Nacional rindiera las cuentas.

Pero quiero suponer por un momento que efectivamente ese decreto dijera todo lo contrario de lo que dice; quiero suponer por un momento que fuera tal la fuerza de ese decreto que no se consideraba derogado por la ley de contabilidad, que suponer es; pero aparte de esto, hay otra cosa más grave y que aumenta más y más la responsabilidad del Ministro, porque revela el poco aprecio que hace de los preceptos legales, siquiera emanen de esta misma Cámara. El precepto de la ley de presupuestos de 1876-77, que no ha sido cumplido, cuyo cumplimiento se ha tratado de eludir esta tarde por medio de una mistificacion habilidosa, es claro y terminante; impone un deber de ineludible cumplimiento; el Ministro que no lo ha cumplido ha faltado abiertamente á su deber.

Empezaré por leer el art. 34 de la ley para que se vea qué fuerza legal tiene el precepto á que me refiero, porque aquí se suele hablar á menudo de las disposiciones de la ley de presupuestos que acompañan á los estados como de cosa que no forma parte integrante de la ley; y el art. 34 de esta ley dice: «Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *B* se entenderán como parte integrante de esta ley. Es decir, que estas disposiciones son parte de la ley, y cuando son imperativas el Gobierno no tiene más remedio que obedecerlas el primero si quiere que sean obedecidas por el país. Pues bien: la segunda disposicion de la seccion cuarta dice: «En los presupuestos del próximo año económico *se incluirán* (adviértase que no dice que se traerá esa cuestion para que se discuta aquí, sino que en términos imperativos dice que *se incluirán*) *los ingresos* y gastos de la Imprenta Nacional, adoptándose por los Ministros de Hacienda y Gobernacion las disposiciones necesarias al efecto.»

¿Es un precepto claro y terminante, sí ó no? ¿Dicen que se incluyan, sí ó no? ¿No los habeis incluido? Pues habeis faltado á vuestro deber, habeis desobedecido un precepto legal y terminante.

Esto no es decir que hubiera de resolverse por la Cámara qué clase de sistema convendria mejor á la administracion de la Imprenta Nacional; esta es una cuestion puramente reglamentaria y de ejecucion que el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Hacienda, podria resolver; lo que no es cuestion reglamentaria, lo que no habeis podido dejar de cumplir, es la inclusion en el presupuesto pasado de los gastos é ingresos de la Imprenta Nacional; y ya que el año pasado no lo hiciérais, que pudo ser un olvido en el Gobierno y en los representantes del país por no exigir su cumplimiento, cuando habeis visto que un representante del país os exige hoy el cumplimiento de la ley, habeis debido apresuraros á decir: tiene razon el Sr. Azcárraga; no lo hemos hecho el año pasado por estas ó las otras razones; pero ya que se nos advierte la falta, admitimos desde luego el voto particular, y antes de que concluya la discusion de los presupuestos traeremos el proyecto correspondiente, no solo para que la ley se cumpla, sino para que por nadie se pueda decir que de la inversion y recaudacion de los fondos de la Imprenta Nacional se deja de rendir la oportuna y debida cuenta.

Ahora bien; ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que estaban en el mismo caso los Sres. Sagasta y Candau? ¿Cree S. S. que la acusacion, si es que acusacion hubo, iba dirigida contra estos señores? ¿Estaban ellos acaso bajo el peso de un precepto claro y terminante de la ley, precepto que puede excusarse que no se haya cumplido el año pasado por un olvido, pero que desde el momento en que un Diputado os dice que lo cumplais, cometeis un acto de verdadera rebeldía si os negais á cumplirlo? ¿Es que considerais malo ese precepto? Si creeis que esta Cámara se equivocó cuando dictó esa disposicion, empezad por tener el valor para decirlo y pedid aquí su anulacion; dejar en pié

ese proyecto y negarse á cumplirle, perdonadme que insista en esto tantas veces, es una verdadera rebeldía contra la ley.

Conste, pues, que de lo que se trata es: primero, de dar estricto cumplimiento á la ley de contabilidad, que es una ley orgánica á la que tenemos que sometemos todos; y segundo, de dar estricto cumplimiento á una ley hecha por estas mismas Córtes y que nosotros debemos respetar muchísimo más: bien es verdad que estamos viendo que el mismo dia en que se promulga una ley en la *Gaceta* se viene aquí á proponer lo contrario de lo que esa ley dice. Aquí no se trata de si es más ó ménos conveniente que la *Gaceta* ó la Imprenta Nacional se administre de esta ó de la otra manera, no; aquí de lo que se trata es de que los fondos ingresen en las arcas del Tesoro, que sepamos en qué se invierten; no porque yo dude que se inviertan bien ó mal, no; tengo la seguridad que se invierten bien; pero los fondos del Estado no han de estar á merced de un Ministro, sino con arreglo á la ley, pero no con arreglo á sus caprichos. Harto triste es la situacion de los pobres contribuyentes para que vayamos aquí á disponer de los fondos públicos, sean pocos ó muchos, á capricho de los Sres. Ministros; no porque crea yo que por estos caprichos se puedan malgastar, no; repito que en esto haré cuantas salvedades quieran los señores Ministros. Pero ¿cabe la posibilidad de que se dé mala aplicacion? Pues me basta. ¿Qué inconveniente puede tener nadie, ni creo que lo tenga el Sr. Ministro de la Gobernacion, en rendir cuentas de la administracion de la *Gaceta?* Ninguno; al contrario, él debe tener más interés que nadie para demostrar la pureza de su administracion. Pues que la presente. Pero hoy no la podreis presentar al Tribunal de Cuentas, porque no tendrá legislacion necesaria á que atenerse, porque le falta una ley de presupuestos á la cual debiérais haberos atenido; y como no teneis ley, como la única ley es la voluntad del Ministro, es imposible que las examine.

Para concluir, Sres. Diputados: aquí de lo que se trata es de que nosotros creemos que hay que cumplir las leyes para que la ley tenga la fuerza que debe tener, y para que los Gobiernos puedan gobernar con la fuerza de la ley y no con la ley de la fuerza, que es lo que se acostumbra aquí á hacer; nosotros lo que queremos es que todos los fondos, vengan de donde vengan, ingresen en las arcas del Tesoro material ó virtualmente. Vosotros lo que debeis hacer es que no se gaste un solo céntimo sino con arreglo á la ley de presupuestos: eso es lo que pide el voto particular. Lo que se dice y vais á votar, Sres. Diputados, si votais con nosotros, es que quereis la legalidad, la claridad de las cuentas y que quereis que figuren en el presupuesto; si vais á votar con otros, es que quereis que eso no figure en el presupuesto y que sigan las cosas como están. Ahora la Cámara resolverá lo que tenga por conveniente; el país nos juzgará, y dirá de parte de quién está la razon.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, nada estaba más lejos de mi ánimo en el dia de hoy que tomar parte en la discusion del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, no solo porque mis aficiones y mis estudios me separan de las cuestiones de números, sino porque poco aficionado á esta clase de debates, me reservaba precisamente para tomar parte en otras discusiones. Pero el Sr. Azcárraga ayer y el Sr. Rico hoy, al apellidar no solo al Gobierno, sino á la Comision, de rebeldes en el cumplimiento de la ley, ha venido á calificarnos por lo ménos de cómplices; y al calificarnos implícitamente de cómplices, presidente yo de la subcomision de Gobernacion y habiendo autorizado con mi firma la omision que se nota en el presupuesto de Gobernacion de los gastos de la Imprenta Nacional, necesito defenderme de esta imputacion aventurada por mi querido amigo el Sr. Rico, demostrándole en el mismo terreno en que ha planteado la cuestion, no ciertamente en el terreno en que han de plantearla las personas imparciales, que la cuestion de legalidad administrativa, la cuestion puramente de legalidad tiene dos distintas fases y que no puede separarse una de la otra porque son verdaderamente indivisibles.

En este mismo terreno, pues, he de probarle, y espero hacerlo cumplidamente, que S. S. está en un completo error, porque hoy, Sres. Diputados, no vais á proclamar sencillamente la inobservancia de las leyes, sino que, por el contrario, vais á declarar que las leyes deben cumplirse en toda su pureza y extension, y que naturalmente, por tratarse de un servicio especial como es el de la Imprenta Nacional, y de un servicio que tiene una legislacion concreta y determinada que no han bastado á derogar las leyes generales del Reino, no podeis votar sino que el servicio de aquella Imprenta permanezca sujeto á esa legislacion especial, que sea un servicio especial tambien, como demuestra la misma naturaleza del servicio, este servicio que el Sr. Rico queria en la tarde de hoy separar completamente de la cuestion de legalidad, y que tiene que ir forzosamente unida y forzosamente ser adherente á la cuestion de legalidad.

Todos los esfuerzos del Sr. Rico, todos los argumentos que nos ha hecho dentro de la ley de contabilidad han consistido en los siguientes: la ley de contabilidad, garantía de los contribuyentes, esfuerzo unánime del país durante una porcion de años, no puede burlarse fácilmente; ella establece que todas las rentas de la Nacion se consideren haberes del Tesoro; ella garantiza la administracion de este haber por medio de empleados que nombra el Estado, y el cumplimiento de las obligaciones de estos empleados se garantiza por la misma Nacion, exigiéndole garantías indispensables para el dia que dejen de cumplirlas.

Y despues de todo esto, y á pesar de la habilidad y del talento del Sr. Rico, que ha incurrido en lo que yo llamaría, porque con razon puede llamarse, purismo administrativo, S. S. acabó contradiciéndose para venir á querer demostrarnos que la ley de contabilidad habia derogado la legislacion especial que se estableció en 1868, y que debíamos tener como norma única para esta cuestion la ley de contabilidad de 1870. Pero el Sr. Rico no advertia, y el Congreso lo habrá comprendido al primer golpe de vista, que la ley general de contabilidad, que las garantías que exige para la integridad en el manejo de los fondos públicos, no son aplicables al caso en que haya una legislacion concreta, especial, y al caso en que se trate de un servicio concreto y determinado. Pues me basta esta sencilla observacion; me basta con decir que el Sr. Rico ha sido exacto en la exposicion de todos los artículos de la ley de contabilidad; pero S. S. ha querido aplicar esta ley genérica, que se refiere á la administracion general, á los casos especiales, á los servicios especiales, á los que no puede tener aplicacion por existir una legislacion especial y terminante que coloca esos ser-

vicios fuera de las condiciones de derecho de la ley general de contabilidad.

El Sr. Rico no ha podido desconocer ¡cómo lo habia de desconocer siendo tan reconocido en ilustracion! que dentro del art. 4.° de la ley de contabilidad quedan subsistentes como exceptuados aquellos servicios especiales, aquellas cajas, decia S. S. materializan lo la cuestion, que no están dentro de la ley general de contabilidad. ¿Dónde están esas cajas, dónde esos interventores, dónde esos cajeros, decia S. S.? Todo debe depender de la Direccion de contabilidad, y el Ministro de Hacienda es el que debe cuidar aquí, como en todo, de los intereses públicos. Pero el Sr. Rico forzosamente tenia que contradecirse en este punto dejando completamente olvidado lo que la ley de contabilidad ha querido establecer en su art. 4.°, y es que el Estado en ciertos servicios, y el Sr. Rico lo sabe perfectamente, tiene necesidad por la índole misma de esos servicios, de establecer una administracion especial, un servicio especial, y por consiguiente una contabilidad tambien especial. Y el Sr. Rico lo ha reconocido así. ¿No nos hablaba hace pocos momentos de la Obra pía de Jerusalen? ¿No nos hablaba de otros fondos? Por otra parte, ¿no sabemos, por ejemplo, que en el Ministerio de Gracia y Justicia por espacio de muchos años han existido unos fondos particulares que jamás han venido al presupuesto general del Estado? ¿No sabe el Sr. Rico que aun dentro de este presupuesto hay la inversion de ciertos fondos de que no se tiene que dar cuenta á la Cámara? Pues si el Sr. Rico sabe todo esto, ¿á qué vienen esos cargos? ¿Por qué no reconoce que dentro del art. 4.° de la ley de contabilidad hay excepciones en favor de los fondos particulares que existen segun legislaciones especiales? ¿A qué queda, pues, reducida toda la cuestion?

El Sr. Rico nos ha dicho al comenzar su discurso que plantear la cuestion es resolverla. Tiene razon su señoría; pero la ha planteado con manifiesto error. La cuestion no es aquí que debamos llevar la administracion de la Imprenta Nacional á la administracion general del Estado; no, lo que debemos aquí discutir, y me prometo llevar el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados, es si en el presente caso hay una legislacion especial que el Sr. Rico considera derogada y que la Comision considera vigente. Por lo tanto la cuestion que va á resolver la Cámara, es sencillamente si el decreto de 1868, elevado á ley por las Córtes Constituyentes, está ó no derogado, porque si realmente está derogado, esos fondos vendrian á estar sujetos á las disposiciones de la ley general de contabilidad; mas el decreto de 1868 no está derogado, al votar la Cámara, decide que se trata realmente de unos fondos que corresponden á un servicio especial del Estado. Ya ve, pues, la Cámara á qué puede reducirse la cuestion planteada con esa habilidad y ese talento que tanto caracterizan al Sr. Rico. Pues bien, veamos si el Sr. Rico está equivocado ó lo está la Comision.

El Sr. Rico ha dicho terminantemente que no es ley el decreto de 1868. Pues si yo logro demostrar á la Cámara que el decreto de 1868, expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 11 de Diciembre del mismo año, es ley, forzosamente habeis de dar la razon á la Comision y convenir en que esa ley que no ha sido derogada por otra especial debe cumplirse en todas sus partes. Con fecha 20 de Junio de 1869 las Córtes Constituyentes sancionaron la presente ley: todos los decretos, note el Sr. Rico la expresion, todos los decretos que el Gobierno provisional dictó y publicó desde su instalacion hasta la de las Córtes Constituyentes como Poder legislativo, en el ejercicio de la soberanía de que estaba investido por la revolucion, se tendrán como leyes, *mientras las Córtes no decreten su reforma ó derogacion*. Es así que el decreto de 11 de Diciembre de 1868 se publicó por el Gobierno provisional cuando no estaba reunido el Parlamento, luego ese decreto que, como todos los del Gobierno provisional, fué elevado á ley por las Córtes Constituyentes, y que no podia reformarse ni derogarse sino como esa misma ley dice, debe observarse como tal ley *mientras las Córtes no decreten su reforma ó derogacion*.

Ahora bien, ¿tiene la bondad de decirme el Sr. Rico dónde está derogada la ley de 20 de Junio de 1869, dando fuerza de ley al decreto de 11 de Diciembre de 1868? Pues mientras el Sr. Rico no me demuestre que genérica y determinadamente una legislacion especial para un servicio especial está derogada por esa ley general, S. S. no podrá convencerme de que esa disposicion, como muchas de las que subsisten en órden á la contabilidad despues de dictada la ley de 1870, han sido objeto de una derogacion, que es lo que constituye la base principal del argumento del Sr. Rico. Por ello pues, repito, y no me cansaré de decirlo, que toda la discordancia está en considerar S. S. que la ley de 1870 ha derogado el decreto-ley de 1868, y en creer la Comision lo contrario que S. S.

En consecuencia, Sres. Diputados, lo que vais á votar es si esta legislacion del año 68 está ó no derogada, y si debe subsistir atendido el objeto especial para que fué dada.

Así comprenderá el Sr. Rico que no es posible explicar la derogacion de esta ley por medidas generales del Gobierno, cuando esta ley tiene por objeto ese servicio especial, cuya naturaleza queria desconocer S. S., y que es á mi juicio condicion inseparable é inherente á la administracion de la Imprenta.

Indudablemente no debia considerarse muy fuerte en ese terreno mi buen amigo el Sr. Rico cuando descendió á otro en que es más fácil producir efecto que convencimiento. ¿Qué misterio es éste? decia S. S. ¿Hay ó no sobrantes en la Imprenta Nacional? Si hay sobrantes, ¿por qué no vienen al presupuesto? Si no hay sobrantes, ¿por qué no se dice? ¿Es que hay *superavit*? Pues debe venir al presupuesto. Ya dentro del presupuesto, voy á hacer una consideracion que debe producir algun efecto en S. S. Creo que en presupuestos anteriores cuando ha habido productos de la Imprenta Nacional, se han traido al presupuesto: cuando ha habido gastos que han debido pagarse por el Estado, y esto sucedia siempre que la Imprenta Nacional corria á cargo del presupuesto del Estado, se ha traido tambien la partida consiguiente. El actual presupuesto no trae nada; ¿qué prueba esto? Pues á juicio de la Comision de Presupuestos, que ha debatido este asunto, prueba que en el año actual los gastos igualan á los ingresos y no hay sobrantes, porque si los hubiese, indudablemente el Ministro hubiera tenido buen cuidado de traerlos al presupuesto general. Y la razon de que no haya habido sobrantes es bien clara.

Los Sres. Diputados tienen conocimiento de que en una época no lejana este establecimiento tipográfico, de gran importancia, que prestaba servicio en todos los Ministerios, se suprimió, deshaciéndose de todo su material; y todos comprederán perfectamente que se ha necesitado hacer muchos gastos al restablecer-

le, reponiendo el considerable moviliario y el material de la Imprenta.

Por lo demás, el Gobierno considera que no hay sobrantes este año; y digo el Gobierno, porque este presupuesto ha pasado por el Ministerio de Hacienda, el cual, según la ley de contabilidad, debe nombrar el cajero, el interventor y todo el personal de intervencion, y el Ministerio de Hacienda ha aprobado completamente este presupuesto, lo ha hecho suyo, lo ha llevado al Consejo de Ministros, y como producto de un acuerdo del Consejo de Ministros lo ha traido á la Cámara. Por consiguiente, cuando despues de estos trámites el presupuesto no trae sobrantes, la Comision entiende y afirma que no los hay.

Y si pudiéramos descender á este terreno menudo de la administracion de las cuentas, del material de las impresiones, de lo que hacen los Ministros, de lo que podian hacer las Direcciones, á este movimiento particular de la Administracion en este ramo, ¿cómo se habia de ocultar á la ilustracion del Sr. Rico que cuando dignamente desempeñaba la Direccion de la *Gaceta* nuestro compañero hasta hace poco el Sr. Carreras y Gonzalez, se publicaban en la *Gaceta* una porcion de anuncios, haciendo ostensible al país que era imposible que la Imprenta Nacional marchase porque tenia una porcion de créditos contra diferentes corporaciones y centros directivos que no podia hacer efectivos? De suerte que si entráramos en ese terreno de lo que es y lo que significa la administracion de la Imprenta Nacional y la naturaleza especial de este servicio, su señoría comprenderia perfectamente que lo que se hizo en 1868 fué una medida completamente legal, completamente acertada, y que este Gobierno, como todos los Gobiernos anteriores, no ha hecho más que cumplirla y respetarla. Pero S. S. para completar el cuadro que nos trazó sobre la inobservancia en que estamos respecto de la ley, se acogia en último término á la ley de presupuestos, y nos decia: «aquí no hay escape, el señor Azcárraga decia, y yo repito: estais en completa rebeldía; el Gobierno es rebelde en el cumplimiento de la ley, en el cumplimiento del art. 34 de la ley de presupuestos, que dice terminantemente que el Gobierno presentará, etc. Es así que el Gobierno no ha presentado eso, luego estais convictos y confesos de ser rebeldes contra la ley. «Extrañábame y mucho que una persona tan ilustrada como S. S. que tan frecuentemente dedica su talento al estudio especial de la contabilidad administrativa, no parara mientes en lo que significa una ley de presupuestos. La ley de presupuestos sabe S. S. que no tiene ese carácter general que S. S. le da; no es más que una ley que vive y muere con el mismo presupuesto, y que al año siguiente en otro presupuesto puede modificarse, puede ampliarse y derogarse, de suerte que la naturaleza de la ley de presupuestos, naturaleza tambien especial para el caso que nos ocupa, no impide que el Gobierno, meditada la cuestion, estudiados los antecedentes, preparadas las cosas de manera que hoy se os pudieran dar todas estas explicaciones, no impide que el Gobierno pueda venir leal y frecuentemente á decir y sostener que el servicio de la Imprenta es especial, y que no puede estar por su índole comprendida en los presupuestos generales del Estado. Y como cree que para ordenar esos gastos especiales está autorizado por una ley no derogada, ni el Gobierno ni la Comision pueden ser cómplices, ni encubridores, ni autores de todas esas defraudaciones que S. S. nos leia, dentro de la ley de contabilidad, y que yo tengo por seguro que denunciaba S. S. como un argumento de efecto, más que como un argumento propio del asunto, hijo de su privilegiado criterio.

Señores Diputados, creo haber demostrado de esta manera harto improvisada que la Comision de Presupuestos se ha ajustado á la ley y al mejor servicio del Estado, y solo me falta decir al Sr. Rico que S. S. al invocar los intereses de los contribuyentes y llamar su atencion cuando se trata de un servicio del Estado diciéndoles: «ya lo veis, solo nosotros defendemos vuestros intereses, solo nosotros queremos que aquí se traigan todos los gastos para que pagueis ménos,» S. S. en la presente ocasion se coloca en distinto lugar del que le dictan sus convicciones, porque al reclamar que vengan al presupuesto general esos gastos, quiere imponer al contribuyente el gravámen constante que ha figurado hasta hace poco dentro del presupuesto para sostener ese establecimiento tipográfico, que por sus condiciones especiales tiene que figurar y ha figurado durante la dominacion de varios partidos fuera de ese mismo presupuesto. Por consiguiente, en esta ocasion, á pesar de que S. S. queria defender los intereses del contribuyente, lo que S. S. hacia era echar sobre esa clase un gravámen que la Comision de Presupuestos ha tratado de evitarle.

Creo que he contestado á todo lo principal que el Sr. Rico ha expuesto, y me siento sin perjuicio de hacerme cargo, cuando venga la rectificacion, de algunas observaciones que no haya podido contestar ahora.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RICO**: No para rectificar. Como no he oido á ningun Sr. Diputado que haya pedido el tercer turno, yo lo pido porque necesito explicar claramente algunas cosas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene la palabra S. S. para consumir el tercer turno.

El Sr. **RICO**: Muchas gracias. Ante todo, habré de dar las más expresivas gracias á mi querido y particular amigo el Sr. Danvila por las galentes frases que constantemente me ha dirigido, y ya que sabe que soy bien nacido, y como tal agradecido, no extrañe que yo no siga tributándole iguales elogios, que más que yo merece, porque no se diga que es ésta una sociedad de elogios mútuos.

Voy á entrar en la cuestion sin separarme en lo más mínimo del derrotero que me ha trazado el presidente de la subcomision de Presupuestos, que tanto miraba ahora por los contribuyentes, y que, sin embargo, defiende el que no se rindan cuentas. No le envidio á S. S. la gloria; me gusta más la pobre que yo tengo pidiendo que se rindan cuentas de todo para que el contribuyente, ya que trae á las arcas del Tesoro el producto del sudor de su frente, sepa en qué se gasta. Yo defiendo así al contribuyente; S. S. y el Gobierno creen que lo defienden mejor defendiendo esa doctrina que se opone á la rendicion de cuentas, y dejo esto á la consideracion del país. El contribuyente que paga y aquilata lo que le trae más cuenta, apreciará cuál es el mejor sistema.

Decia el Sr. Danvila: «esta es una cuestion clara, y no acierto á comprender cómo el Sr. Rico, que tanto ha estudiado estas cuestiones económico-administrativas, no ha visto bien clara la cosa, no ha sabido plantear bien la cuestion, ó quizá no ha querido plantearla.» La cuestion está bien planteada, Sr. Danvila; ya sé

yo que el talento de S. S., que la sutileza de S. S., que su habilidad es extrema para querer hacer de lo blanco negro y de lo negro blanco; pero eso no basta. Las cosas son como son; la verdad no tiene más que una manera de ser, y aun cuando se exponga toscamente, como yo lo hago siempre, si es verdad, no tenga cuidado S. S.; á pesar de su elocuencia, venceré.

«Si hay una legislacion especial, añadia el Sr. Danvila, que no está derogada, ¿cómo el Sr. Rico dice que estamos fuera de la ley? ¿No sabe S. S. que el decreto de 1868 fué elevado á ley con todos los demás decretos del Gobierno provisional?» Ya lo creo que lo sé, como que empecé diciéndolo; pero lo que sé tambien es que la ley en que se dió carácter de leyes á todos los decretos expedidos por el Gobierno provisional, era de 1869, y como la ley de contabilidad, que es general, que legisla sobre todo lo relativo á contabilidad, es de 1870, yo presumia que el que tiene el todo tiene la parte, y que el que legisla sobre la universalidad de la contabilidad, legisla sobre casos especiales; y yo creia que una ley general debia de derogar una particular, y yo creia que aun cuando hubiera una ley que dijera: «de esta manera se administrarán estos fondos,» en viniendo otra ley á decir que aquellos fondos se han de administrar de otro modo, como ha sucedido con la ley de contabilidad, que habla de la administracion de las contribuciones, de las rentas, de los arbitrios, etc., esta segunda ley derogaba la anterior.

Su señoría tiene otra opinion; el país sabe á qué atenerse en este asunto, y estoy seguro que la Cámara dará la razon á S. S. porque votos son triunfos; pero el país me da la razon á mí porque el país es más sensato que la mayoría, sin que quiera decir por esto que es insensata la mayoría, y da siempre la razon al que la tiene. Pero ¿quiere más el Sr. Danvila? ¿Quiere que le cite la derogacion explícita y terminante del decreto de 1868 elevado á ley? Pues ya sabe el Sr. Danvila lo que significa elevar á ley así á granel todos los decretos que se han dictado en una época de revolucion ó de contra-revolucion; y eso no es decir que todos esos decretos sean buenos; eso no es decir sino que hay que legalizar sus actos y forzoso es elevarlos á ley, porque surtieron efecto. Pero prescindiendo de esto, ¿es ley? Es una ley que decia que se administraran de una manera especial esos fondos; ¿queria decir esto que no se incluyeran en presupuesto? Pues hay una ley especial, especialísima, que es la ley de presupuestos de 1876-77, la cual dice terminantemente que los gastos é ingresos de la *Gaceta* figuren en el presupuesto de 1877-78. ¿Quiere más derogacion el Sr. Danvila? Pues además del decreto-ley de 1868, que habla por lo ménos de que los sobrantes de los ingresos figuren en el presupuesto, hay una ley posterior especial, la de presupuestos, que ha dicho que los gastos é ingresos de la *Gaceta* y de la Imprenta Nacional figuren en el presupuesto.

Ahí tiene S. S. la derogacion expresa, á no ser que el Sr. Danvila quisiera que los decretos que se elevan á ley no puedan derogarlos las Córtes, y ya que esos decretos son un tanto viciosos, por lo mismo que tienen vicios desde su orígen, se les tiene que dar más fuerza que á las disposiciones emanadas de la Representacion nacional. Pero en punto á sutilezas, difícilmente se habrá visto una como la que ha demostrado el Sr. Danvila. Dice S. S. que la ley de presupuestos no rige más que para un año, y como esto no se insertó en la ley de presupuestos de 1877-78 hoy no se puede cumplir; es decir, que al Gobierno y á la Comision les sucede lo que á un amigo mio y compañero de Seminario que fué á confesar, y no siendo de los que más acostubraban á hacerlo, el confesor con objeto de halagarle le dijo: «hijo mio, no te echo en penitencia sino que vuelvas á confesarte dentro de ocho dias.» Y en efecto, se durmió y no pudo ir á confesarse; y llegó el noveno y dijo: «ya no puedo cumplir la penitencia, porque ya han pasado los ocho dias; y el décimo ménos,» y nunca se confesaba; y haciéndole cargos el rector de por qué no se confesaba, le contestó: «yo no puedo confesarme, porque la última vez que lo hice me echó de penitencia el confesor que volviera á confesar dentro de ocho dias, y como es requisito indispensable el cumplir la penitencia, yo no puedo cumplirla porque ya han pasado tres meses.» Esto es lo que dice el Gobierno; la ley previno que se incluyeran en el presupuesto para el año 77-78; si entonces fuí rebelde, tengo que seguir siéndolo; tengo que ser perseverante en la rebeldía. El Ministerio, y sobre todo el Sr. Danvila, merece premio por la habilidad con que ha querido sostener esta sutileza.

Por lo demás, sabe S. S. que las leyes de presupuestos no rigen para un año sino en los créditos y en los tributos, y no siempre, porque hay muchas disposiciones de carácter general, y esas disposiciones son perpétuas. Y si no, ¿me quiere decir S. S. por qué el Sr. Cos-Gayon tiene tanto afan en exigir á todos los empleados que lleven dos años en la categoría inferior inmediata para ser ascendidos? Esto es lo que dice la ley de presupuestos de 1876-77, y no habiéndolo dicho la de 1877-78 estaria en completa libertad de cumplir con sus amigos ascendiéndolos á todos y despues hacer una nueva ley para los contrarios. Eso no es sério. En lo que las leyes de presupuestos rigen por un año es en los créditos legislativos; pero en las disposiciones generales, y una de ellas es ésta, es evidente que no solo rigen para un año, sino para el siguiente. ¿Cumplís con este precepto, ó no? Pues al ménos tendreis que convenir conmigo, y es lo ménos que puedo exigiros, en que habeis sido rebeldes porque no cumplísteis el precepto claro y terminante de la ley de presupuestos.

Yo creo que el Sr. Danvila no necesitaba estas explicaciones; pero á mí me conviene dejar bien sentado esto para que vea la Cámara que no se trata de saber si hay ley especial ó no. Tampoco se trata de saber si este sistema de administrar la *Gaceta* es mejor ó peor; de nada de esto tengo para qué ocuparme; de lo que se trata es de que figuren en los presupuestos los gastos y los ingresos de la *Gaceta*, y despues de que figuren, si el Sr. Danvila dice que es mejor el sistema de administracion con arreglo á la contabilidad, yo lo aplaudiré, como aplaudiré al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque entonces dará pruebas de que mira por los contribuyentes, y ya tendremos un Ministro que mire por ellos, que en verdad andan escasos; hágalo en buen hora, pero dentro de sus facultades reglamentarias.

Sobre todo, yo me permitiré decir al Sr. Donvila, aunque no tengo edad ni méritos para dar consejos á nadie, que yo en caso de duda entre dos sistemas, estableciendo el uno que se rindieran las cuentas y en el otro que no se rindieran, si yo ocupara ese banco, optaria siempre, no lo dude el Sr. Ministro de la Gobernacion, por el primero.

Me decia el Sr. Danvila, contestando ó pretendiendo contestar, que no es lo mismo, á un argumento que

yo le hacia: «¿Hay sobrantes? ¿Dónde van? ¿Hay déficit? ¿De dónde se paga y de dónde se saca? Señor Danvila, esto es muy grave, porque el art. 23, si no recuerdo mal, de la ley de contabilidad dice que no se puede pagar sino cuando hay créditos legislativos. Si hay sobrantes claro está que se traen al presupuesto; pero los sobrantes resultan de la rendicion de cuentas, y por desgracia en España estamos muy atrasados en rendicion de cuentas. Los sobrantes calculados se tienen que poner de antemano, y por eso se ponen en los presupuestos los sobrantes que han figurado en los años anteriores, y yo me lamento de que no figuren ahora, porque si han figurado despues de esa ley, que S. S. cree subsistente, y que yo he demostrado que estaba derogada, no hay motivo para que no figure ahora ese sobrante que venia á figurar en el presupuesto de ingresos.

Podrá haber una omision más ó ménos disculpable; pero no lo dude S. S., en el presupuesto de 1877-78 ha sido preciso incluir los gastos y los ingresos, y al no hacerlo habiais sido rebeldes. Yo no diré á S. S. si es cómplice; no soy tribunal, ni siquiera fiscal al extremo de querer acusar á S. S.; pero puedo decirle una cosa, y es, que antes pudieron no ser cómplices, pudieron no haber actos simultáneos y coetáneos que contribuyeran á la cosa; pero hoy sí los sois, y si hubiera de aplicarse el Código penal, en la sentencia el Sr. Danvila saldria condenado, porque S. S. coopera con el Gobierno por actos simultáneos á impedir que se cumplan las leyes, y la prueba de que es cómplice ó coautor de la rebeldía, es que habiendo sido requerido como el Gobierno, insiste en no querer que estos gastos y estos ingresos vengan al presupuesto.

Por lo demás, esté tranquilo S. S., que ya sé yo que en un país en que lo primero que falta es una ley de responsabilidad ministerial, esa responsabilidad es cuando más una palabra que suena muy bien; pero algun dia se hará la ley, y quiera Dios que no lleguen mis amigos al Poder sin que esta ley exista; deseo que debiera existir en todos vosotros, pero que veo que no existe, cuando despues de tres años de ser poder no se os ha ocurrido hacer la ley de responsabilidad para exigírsela á vuestros adversarios al ménos: bien es que, como dije dias pasados, vosotros os creeis que sois eternos, y os equivocais.

Voy á ir terminando, porque os estoy molestando demasiado. Decia el Sr. Danvila: «¿pues no sabe el señor Rico que hay otros fondos? ¿Pues no sabe que hay otras administraciones especiales? ¿Qué demuestra esto?» Pues no demuestra, Sr. Danvila, sino que si hay más, los abusos son mayores. Pero no porque haya otros abusos, por eso se legitiman: cuando más, seria que habia muchas corruptelas, y supongo que la suma de todas las corruptelas del mundo no darán una buena práctica.

Además, sabe el Sr. Danvila que los fondos del Ministerio de Gracia y Justicia que antes administraba este Ministerio precisamente vinieron al presupuesto por la reforma de Bravo Murillo; sabe que los que antes figuraban en el de Fomento figuran en el presupuesto, y en el presupuesto figuran, como S. S. sabe como indivíduo de la Comision de Presupuestos, los productos de los portazgos, pontazgos y barcajes que están restablecidos y que administra el Ministerio de Fomento.

Respecto á los de la Obra pía y de los Santos Lugares, es un abuso que sirve para que se venga aquí diciendo que se hacen economías y que se suprime una Direccion y no es exacto, porque esa Direccion se paga de estos fondos; pero como no se rinden cuentas á nadie, nadie ve que hay un director que cobra de la Obra pía. Y no quiero profundizar en este punto, porque harto sabe el país.

Voy á concluir contestando á una afirmacion del Sr. Danvila. Decia: «Y no crea el Sr. Rico que esto es solo del Ministro de la Gobernacion; lo sabe tambien el Sr. Ministro de Hacienda.» Me alegro infinito. ¿Queria que no se llamara solo al Sr. Ministro de la Gobernacion rebelde? ¡Pues si los presupuestos se acuerdan en Consejo de Ministros y yo he llamado rebelde á todo el Gobierno, como se lo llamo á todos los indivíduos de la Comision que no sigan el voto particular; porque son cómplices, porque se oponen al cumplimiento de la ley, no obstante que no solo en uso de un derecho, sino en cumplimiento de un deber les requieran al cumplimiento de la ley!..

Que el Sr. Ministro de Hacienda lo sabe y lo consiente. Peor para él que ve una corruptela y no la evita. Que el Sr. Ministro de Hacienda ve que no se administran bien los fondos y que no se rinden cuentas de ellos, y lo consiente. Peor para él; yo cumplo con mi deber consignándolo, lanzándolo á los vientos de la publicidad. Luego la mayoría con sus votos podrá sancionarlo; lo que no puedo consentir es que se evite que esto lo sepa el país. Y despues, como yo siempre apelo al país, el país dirá quién tiene razon, si la mayoría votando que no se rindan cuentas ó el Diputado Rico pidiendo que haya mucha claridad en esas cuentas, y sobre todo que se rindan.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Si como pasa con una frase muy conocida, nunca segundas partes fueron buenas, poco habeis de esperar de la mia, Sres. Diputados, porque habiendo hecho una improvisacion, no estoy seguramente muy dispuesto á seguir al Sr. Rico en su discurso, y ménos cuando el Reglamento solo me da la facultad de rectificar.

Voy á hacerlo, sin embargo, condensando en tres pensamientos toda la argumentacion del Sr. Rico para no dejarle ni la más remota esperanza de que haya podido vacilar por un instante nuestro convencimiento.

La primera observacion que se permitia hacer el Sr. Rico, y que era una verdadera impugnacion, consiste en afirmar que por parte de la Comision y del Gobierno no habia deseo de que el país conociese las cuentas del establecimiento de la Imprenta Nacional; y sobre este particular yo solo debo decir á una persona á quien aprecio tanto como el Sr. Rico, que padece un lamentable error; es más, que ignora lo que en materia de cuentas hay establecido en este asunto. El Ministro de la Gobernacion, como habreis oido, señores, no es ciertamente el que administra los fondos de la Imprenta Nacional; hay un director colocado al frente del establecimiento y nombrado por un Real decreto, que es el que realmente administra estos fondos (*El Sr. Rico pide la palabra*); y como la obligacion de dar cuentas es un deber inherente al cargo de administrador, solo el director de la *Gaceta* es el que tiene el deber de dar cuentas.

Lo que le ha faltado saber al Sr. Rico es que ese director, amigo muy querido mio, persona muy laboriosa y que ha elevado en poco tiempo la Imprenta Nacional al estado de mejora que hoy tiene, rinde perió-

dicamente las cuentas al Ministro de la Gobernacion, que es su jefe inmediato, y el Ministro de la Gobernacion se las aprueba. (*El Sr. Rico*: ¿Y quién se las aprueba al Ministro de la Gobernacion?)

De suerte que el Sr. Rico no puede dirigir á la Comision ni por consiguiente al Gobierno cargo alguno por esto de no rendir cuentas para producir efecto en cierta parte de la Cámara, porque esas cuentas se dan, porque esas cuentas se aprueban por quien tiene el derecho de aprobarlas; y las da y las documenta y las justifica el único que administra y el único por consiguiente que tiene el deber de rendirlas. Y naturalmente, esto se concibe que es con la intervencion natural que hay creada dentro del mismo establecimiento, y que es una garantía eficaz del buen empleo de estos fondos, que el Sr. Rico se ha apresurado en dos ocasiones al consumir el segundo turno, á reconocer que existe por parte del Gobierno. Por consiguiente, si el Sr. Rico reconoce que por parte del Gobierno hay justificacion completa respecto á este servicio; si resulta que el único que administra es el que rinde cuentas y que el Ministro de la Gobernacion, despues que estas cuentas están intervenidas, estan pasadas, están documentadas y revestidas de todas las solemnidades legales, es el que las aprueba y guarda en el Ministerio de la Gobernacion, el Sr. Rico comprenderá que ese cargo de que nosotros nos oponemos á que el país vea y conozca las cuentas de la Imprenta Nacional, no puede dirigirse á quien cabalmente está cumpliendo, y cumpliendo con esquisito celo, ese servicio y ese deber que el Sr. Rico echaba de ménos respecto de la Comision y del Gobierno.

Voy ahora á rectificar el otro hecho respecto de la derogacion del decreto-ley de 1868.

Cuando el Sr. Rico abria un folleto ó leia un documento y me aseguraba que iba á mostrarme la derogacion del decreto-ley de 1868, francamente, creí que habia padecido un error propio de nuestra flaca naturaleza humana; pero S. S. no ha hecho más que repetir la misma argumentacion y los mismos datos que ha presentado en su primer discurso, y que yo creo haber contestado cumplidamente. Pero ante la argumentacion del Sr. Rico, para que la Cámara comprenda que la afirmacion de S. S. es una afirmacion que descansa exclusivamente en su propio y peculiar juicio, me basta indicar un hecho.

En el mes de Junio del año 69 se elevó á ley el decreto del Sr. Sagasta de 1868; y la ley de contabilidad de 1870, y note la Cámara que era ley, separándose de la fórmula usual en todas aquellas leyes que tienen un carácter general, no establece como último artículo la derogacion de todas las leyes, disposiciones y reglamentos que se opongan á esa ley de contabilidad. Y hay despues de esto un hecho que no puede desconocer el Sr. Rico, y es que existiendo la ley de contabilidad de 1870, han pasado todos los partidos en España por el poder y han guardado especialmente el decreto-ley de 1868.

Luego todos los partidos, luego todas las opiniones están contestes en que el Sr. Rico se ha equivocado, en que la ley de contabilidad del 70 no ha derogado el decreto-ley del 68, y en que por virtud, lo que es más, y esta es otra rectificacion que hago al Sr. Rico, en que por virtud de ese decreto no se mandó que los productos de la *Gaceta* fueran al presupuesto. Es todo lo contrario; el art. 4.° del decreto-ley de 11 de Diciembre dice terminantemente: «Los haberes del director y demás empleados serán satisfechos por cuenta de los productos de la Imprenta Nacional.»

Y si estos fondos hubieran debido ir á los presupuestos generales del Estado, no se hubiera dicho que se pagara al director y á los empleados de los productos de la Imprenta Nacional, sino que se pagarán de los fondos generales del Estado.

Pero hay más dentro de ese decreto, y es que en el artículo 6.° se manda que esta cantidad que estaba depositada en la Caja de Depósitos por efecto de la suprimida Imprenta Nacional, se aplicara á los gastos que ocasionara la habilitacion de la nueva Imprenta; de suerte que lejos de ir los productos de la Imprenta Nacional á los fondos del Estado, se mandó que aquellos que existian en la Caja de Depósitos se destinaran á la adquisicion de material y moviliario para la Imprenta Nacional. Por consiguiente, en vez de ir productos á la caja del Estado, lo que salieron de ella fueron gastos, que es lo que ha salido siempre que se ha querido llevar esta cuestion á los presupuestos generales de la Nacion.

Y voy á hacerme cargo de la tercera y última rectificacion acerca de los presupuestos generales del Estado, ó sea al art. 34 del presupuesto de 1876-77.

El Sr. Rico dice: «hay una ley, la de presupuestos, que efectivamente reconoce que en algunas cosas no subsiste más que en su propia y natural duracion; pero hoy otros servicios, añade, respecto de los cuales las disposiciones que dictan los presupuestos deben ser permanentes.» Contra este argumento del Sr. Rico solamente necesito yo rectificar un hecho. ¿Es ó no cierto que despues de la prescripcion del art. 34 del presupuesto de 1876-77 hay otro presupuesto? ¿Sí ó no? ¿No hay otro presupuesto? Pues si en ese otro presupuesto no se ha reproducido el art. 34 de la ley de presupuestos de 1876-77, ¿no quiere esto decir que las presentes Córtes en su última legislatura derogaron completamente el art. 34 de la ley de presupuestos de 1876-77? Conste, pues, que no solo no puede tener efecto ese art. 34 porque se legisló en materia de un servicio especial, como he demostrado antes, simo que habiendo pasado desde entonces otro presupuesto, en el que no se ha repetido la prescripcion, la prescripcion del presupuesto de 1876-77, queda sujeta como deben quedar estas cuestiones al buen juicio y al acertado criterio del Gobierno.

No tengo más que rectificar, y me siento esperando que la Cámara se servirá desestimar el voto particular del Sr. Azcárraga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Rico ¿ha pedido la palabra para rectificar?

El Sr. **RICO**: Si señor; para hacer una sola rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: No ha sido una equivocacion la que he padecido, Sr. Danvila, al hablar de la rendicion de cuentas. Ya sé que la Imprenta Nacional rendirá algunas cuentas, aunque no he querido convencerme de ello, porque cuando no tengo necesidad de dudar, no necesito estudiar las cosas; pero, Sr. Danvila, ¿son estas las cuentas que tienen que rendir los Poderes públicos á la Nacion? Las cuentas que tiene que rendir el Gobierno las rinde al Tribunal de Cuentas para que éste las remita á la Representacion nacional; que, ya que el Gobierno impone cargas y tributos á los pueblos, tiene derecho la Representacion nacional á saber en qué se invierten esos tributos y esas cargas,

¿Me quiere decir S. S. en qué cuenta general se engloba y está comprendida la del director de la Imprenta Nacional? Esta es una cuenta que da el director de la Imprenta Nacional al Ministro, el cual la aprueba. El Ministro nombra el personal que quiere y no tiene límite alguno para estos nombramientos; no hay más ley que su voluntad: si le parece que hay pocos empleados los aumenta, y si le parece que hay muchos los disminuye; es decir, que obra completamente á su voluntad; y luego, como las cuentas las aprueba él, si no fuera porque quiero respetar todo lo que se debe respetar al cargo de Ministro, diria que en esto se convierte en un verdadero Juan Palomo.

Que hay un director y que éste es nombrado por un Real decreto. ¡Ah, Sr. Danvila! Yo creia hasta ahora que los jefes de Administracion efectivos tenian consignados sus haberes en el presupuesto; pero ahora veo que el director de la *Gaceta* puede tener este cargo de un modo que sea compatible con otro; y esta es una excepcion de que no me habia acordado. Como quiera que en la nómina lo único que se dice es: «declaro bajo mi responsabilidad no percibir de fondos generales, provinciales y municipales otra cantidad que la que se me acredita en la presente nómina,» como los fondos de la Imprenta Nacional no son fondos generales del Estado, ni provinciales, ni municipales, de aquí que sea posible que haya algun empleado en esa administracion especial que tenga y cobre dos sueldos y que pueda hacerlo sin faltar á la ley de Contabilidad. Es más. ¿Me quiere decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, y es una pregunta que le hago en concreto, á qué leyes ó á qué reglas se ha atenido para la provision de esos destinos y para los ascensos dentro de esa dependencia? ¿Se ha atemperado S. S. á lo que dispone respecto de esa materia la ley de presupuestos de 1876? ¿Ha nombrado algun empleado con más de 6.000 reales de sueldo, que es lo único que la misma concede, como sueldo de entrada, y ha guardado el plazo de dos años que deben estar los interesados en sus respectivos destinos para optar á la clase superior inmediata? Y si no ha hecho nada de esto, ¿qué significa eso? Que es una anomalía, que es una irregularidad, que no debia querer el Ministro y no debiera consentir la Comision. Esta lo consiente, sea en buen hora; apelo en este punto, como he dicho, al juicio del país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Danvila tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DANVILA**: Sencillamente para felicitarme de que el Sr. Rico reconozca ya parte de lo que acabo de decir, y es, que las cuentas de la Imprenta Nacional se rinden por quien realmente administra y debe rendirlas. Lo único en que hay divergencia es en que el Sr. Rico pretende que esa rendicion debe someterse á las reglas establecidas para la administracion de los bienes del Estado cuando se trata de un servicio especial, de una administracion especial, de una contabilidad especial, de una intervencion especial y de todo lo que puede ser especial en este ramo.

Vean, pues, aquí los Sres. Diputados, sintetizada la verdadera discordancia entre el Sr. Rico y la Comision. Mientras el Sr. Rico sostiene que debe someterse la administracion de la Imprenta Nacional á las reglas generales del Estado (*El Sr. Rico*: No he dicho eso), la Comision, que ve que es un servicio especial, cree que debe sujetarse á las leyes especiales propias de la manera de ser especial de ese servicio.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: No hay peor sordo que el que no quiere oir. Yo no he sostenido que sea mejor someter la administracion de la *Gaceta* á las reglas generales del Estado; he dicho lo contrario: he dicho que en buen hora que los Ministros de Gobernacion y de Hacienda, cumpliendo con la ley de contabilidad, den una administracion especial á la Imprenta Nacional; lo que yo quiero, y lo que todos debemos querer, para que se respeten debidamente las leyes, es que figuren en el presupuesto los gastos y los ingresos de esa dependencia; y eso nada tiene que ver con la manera de administrar; no vengamos, pues, á confundir aquí las cuestiones, porque con la sutileza de S. S. y la argumentacion propia del Sr. Ministro de la Gobernacion no hay cuestion ninguna que aquí no se confunda y mistifique.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra para hacer una aclaracion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Manteniendo toda la doctrina que he expuesto sobre esta materia, tanto ayer como hoy, retiro mi voto particular (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio, pide la palabra*), porque la Cámara ha presenciado todo lo que ha pasado en estos dias, y no quisiera que en una cuestion de legalidad fuera envuelta una cuestion personal; no quisiera que la mayoría se viera precisada á votar en un punto relativo á sus atribuciones bajo la presion de una cuestion política. Por esta razon retiro mi voto particular por ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Su señoría, con arreglo á Reglamento, habiendo presentado un voto particular que se considera para todos sus efectos como dictámen de la Comision, puede indudablemente retirarlo; pero es deber de la Presidencia advertirle que el Reglamento le impone la obligacion de adherirse al dictámen de la Comision. Este deber generalmente en la práctica no se cumple con rigor, siendo muchos los indivíduos de Comision que no estando conformes con el dictámen, se limitan á no firmarle; pero la Presidencia está en el deber de advertir á S. S. estas prescripciones del Reglamento. Y hecho esto, como reconoce á S. S. el derecho que tiene para retirar su voto particular, queda éste retirado. (*El señor Rico*: Hay un indivíduo de la Comision que le hace suyo.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿El Sr. Gonzalez para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Como indivíduo de la Comision de Presupuestos y de la subcomision de Gobernacion, la he pedido para manifestar á la Mesa que aunque no es claro para mí el derecho...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): No tiene su señoría la palabra todavía; puede pedirla para consumir un turno, si es que le hay.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La pido para este incidente, como indivíduo de la Comision de Presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Entonces su señoría pedirá la palabra para una cuestion de órden. Yo tengo mucho gusto en concedérsela á S. S., pero usando de ella dentro del Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Dentro del Reglamento voy á usar de la palabra.

Decia, Sr. Presidente, que aunque no es claro para

mí el derecho del Sr. Azcárraga á retirar su voto particular en absoluto, y sí muy clara la obligacion de su señoría de sostenerle ó de adherirse al dictámen de la mayoría, porque creo que la doctrina de S. S. es la cierta, y yo me felicito de que la haya sostenido con oportunidad; sin embargo, para evitar que esto dé lugar á incidentes, yo, haciendo uso de mi derecho como indivíduo de la Comision de Presupuestos, hago mio el voto particular del Sr. Azcárraga y pido á la Mesa que continúe con arreglo á Reglamento su discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La discusion del voto no puede continuar porque están consumidos los turnos. Se va á preguntar si se toma ó no en consideracion.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel desechado por 120 votos contra 54, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Romero Robledo.
Cabezas.
Muchada.
Castañon.
Fernandez Cadórniga.
Rodriguez de Castro.
Gonzalez Conde.
Vergara.
Siso.
Estéban Collantes.
Créstar.
Belmonte.
Cadenas.
Ribo.
Dacarrete.
Sedano.
Cárdenas.
Moreno Leante.
Segóvia.
Heredia-Spínola (Conde de).
Sanchez Bustillo.
Cantero.
Perez Aloe.
Jimenez Gil.
Balenchana.
Hernandez.
Garrido (D. Estéban).
Viana (Marqués de).
Perier.
García Lopez.
Muñoz Herrera.
Reig.
Almenas (Conde de las).
Diaz del Moral.
Alvarez Mariño.
Barron.
Danvila.
Boguerin.
Echalecu.
Perez Garchitorena.
Arenillas.
Cos-Gayon.
Campoamor.
Jove y Hévia.
Liñan.
Arnau.
Escobar.
Alzugaray.
Bosch.
Pelletan.
Lopez Gonzalez.
Cánovas del Castillo (D. Máximo)
García Noblejas.
Basanta.
Abril.
Gonzalez Vallarino.
Finat.
Villalobar (Marqués de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Perez Sanmillan.
Gonzalez Vazquez.
Muñoz Vargas.
Rojas.
Reina.
Francos (Marqués de).
Aceña.
Perez Cossío.
Botella.
Salgado y Lopez.
Grotta.
De Lorenzo.
Villalba.
Gisbert.
Martin Veña.
Fontan.
Hoyos (Marqués de).
Herce.
Lopez Guijarro.
Albacete.
Suarez Sanchez.
Setien.
Monedero.
Santa María del Alba.
Cedrun.
Otero y Rosillo.
Maldonado.
Perez Zamora.
Laiglesia.
Galante.
Juez Sarmiento.
Sanchez Arjona.
Pedreño.
Morcillo.
Ciruelos.
Clavijo.
Torres Valderrama.
Villanueva de Perales (Conde de).
Ramirez.
Miranda Bueno.
Lopez y Lopez.
Ruiz Tagle.
Navarro Diaz.
Pons.
Genovés.
Neira Flores.
Taviel de Andrade.
Canalejas.
Aranáz.
Silvela (D. Luis).

Canillas de Torneros (Conde de).
Botella (D. Francisco).
Guilhou.
Aurioles.
De Miguel.
Mariscal.
Navarro (D. Luis).
Sr. Presidente.
Total, 120.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Rodriguez Correa.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Villarroya.
Rico.
Nuñez de Arce.
Balaguer.
Escrig.
Gambel.
Barrio Ayuso.
Sagasta.
Rius y Taulet.
Collaso Gil.
Avila Ruano.
Parra.
Gonzalez Fiori.
Orense.
Hermida.
Mirasol (Marqués de).
Bas y Moró.
Albareda.
Gonzalez (D. Venancio).
Polo de Bernabé.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Barca.
Alba Salcedo.
Lopez Dominguez.
Rascon (Conde de).
Sardoal (Marqués de).
Ferreras.
Muñiz.
Arias.
Ruiz Capdepon.
Zayas.
Vierna.
Vivar.
Linares.
Romero Ortiz.
Merelles.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Castelar.
Groizard.
Gonzalez Marron.
Alonso Martinez.
Angulo.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Rute.
Pinedo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
García Camba.
Gonzalez Goyeneche.
Gamazo.
Patilla (Conde de).
San Bernardo (Conde de).
Total, 54.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion tercera. El señor Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pocas cosas ha podido haber más lejos de mi ánimo, Sres. Diputados, que el propósito de ocupar vuestra atencion por primera vez en la discusion de presupuestos con el de gastos del Ministerio de la Gobernacion. Tenia el partido constitucional el propósito de tomar la parte que le corresponda en la discusion de presupuestos; tenia yo, como el último de sus indivíduos, el deber de contribuir por mi parte en cuanto pudiera al cumplimiento de este propósito de mi partido; queremos hablar en los gastos, queremos hablar y hablaremos en los ingresos, y queria yo especialmente hablar, y hablar con algun detenimiento en la cuestion de crédito, porque no hay ciertamente ninguna rama de la gran cuestion económica que exija más la atencion del Parlamento que la cuestion de crédito, que á pasos agigantados lleva el Gobierno por un derrrotero funesto hasta producir la ruina del país. Pero las cosas han venido de otra manera; la debilidad ¿por qué no decirlo? del Sr. Ministro de Hacienda, la falta absoluta de sistema en el Gobierno en punto á estas cuestiones, ha dado lugar á que la seccion tercera de Obligaciones generales del Estado, la seccion donde se reconcentran y reunen todas las cuestiones de crédito haya venido á quedarse atrás en la discusion de los presupuestos; las vacilaciones, que son la eterna fatalidad de este Ministerio, han hecho que la seccion tercera, aquella en que se trata de la deuda y del crédito público, no pueda discutirse con oportunidad, porque el Sr. Ministro de Hacienda, que en un principio se opuso rotundamente á cierta solucion en punto al pago de las subvenciones de ferro-carriles, ha venido despues á incurrir en una contradiccion trayendo una fórmula que era preciso que hubiera cabido en la seccion tercera; y no es esto lo peor, sino que despues de traida y de prohijada por la Comision de Presupuestos, y despues de pasado el plazo reglamentario para poderla discutir, no la discutimos, porque, segun se dice, las adiciones propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda se van á retirar.

No quiero que mis palabras sirvan de aguijon á ninguna solucion para precipitarla; no quiero que lo que aquí se diga se tome en cuenta ni en poco ni en mucho para excusar tal vez algun nuevo error que esteis meditando; quiero que penseis bien aquello con que trateis de sustituir las adiciones presentadas por el señor Ministro de Hacienda y prohijadas por la Comision; pero tengo un deber que cumplir y quiero cumplirle en este momento; tengo un deber al cual he sido fiel en todas las discusiones económicas, un deber del cual no me apartaré nunca, porque no quiero que mis palabras, por insignificantes que sean, por poco que valgan, influyan en poco ó en mucho fuera de aquí en el mercado de valores públicos, y este deber consiste en suplicar al Sr. Presidente de la Cámara y al señor presidente de la Comision de Presupuestos que cualquiera que haya de ser la solucion definitiva de la cuestion de subvenciones de ferro-carriles, ó se tome inmediatamente, ó se convoque inmediatamente á la Comision de Presupuestos para retirar ese dictámen, si la mayoría opina por retirarle complaciendo al Gobierno, ó se aplace para despues del fin del mes, porque no quiero que debido á una coincidencia involuntaria por parte de todos, pero una coincidencia que ha traido funes-

tos resultados, se repita en este mes lo que sucedió en el mes anterior. Sin culpa de nadie, por el curso natural que aquí llevan las discusiones, pero siempre por efecto de las vacilaciones del Gobierno en esta materia, es lo cierto que á fines del mes de Abril se planteó una cuestion parecida á la cuestion de las subvenciones de ferro-carriles, la cuestion de si habian de continuar ó no en el presupuesto los 9 millones de pesetas que venian consignados para amortizacion de deuda consolidada; y sin culpa de nadie, por efecto del curso natural que aquí llevan las discusiones, lo cierto es que la Comision de Presupuestos tuvo que ocuparse de este incidente precisamente en los dias de la liquidacion, y todos sabeis, Sres. Diputados, cuánto se ha dicho sobre catástrofes ocurridas en la Bolsa por efecto de las dudas que los que tratan de negociar con los valores públicos habian tenido respecto de lo que al fin se decidiria; y yo no quiero ser cómplice en lo más mínimo de que esas catástrofes se repitan, porque esas catástrofes nos desautorizan y nos avergüenzan ante el mundo entero.

Cuando aquí se discutió la ley de las amortizables yo dije una cosa que á muchos pareció aventurada, que á muchos pareció hasta un grande error; yo dije que en estas cuestiones iba con mi convencimiento hasta el fanatismo, iba con mi respeto á los hechos consumados hasta respetar los abusos, si los abusos habian llegado á ser cotizados; y en este sentido dije que yo no queria discutir si los 9 millones de pesetas habian de continuar ó no en el presupuesto, ya que en el presupuesto venian, y que se habia cotizado el hecho de incluirlos en los presupuestos. Tal es, Sres. Diputados, mi respeto á los hechos consumados en las materias de crédito, tal es mi respeto á la estabilidad, á la formalidad con que deben tratarse estas cuestiones. ¿Y sabeis en qué me apoyaba yo para mantener esta creencia, y para indicar al Sr. Ministro de Hacienda, como se lo indiqué, que rechazara la grave responsabilidad que los artículos 3.° y 4.° de la ley de amortizables iban á echar sobre él en esta materia? Pues era precisamente en eso; era precisamente porque yo queria evitar que nada de lo que aquí se tratara, que nada de lo que aquí se pensara pudiera influir en el mercado de valores públicos sino cuando fuera un hecho decidido, cuando fuera un hecho irrevocable, cuando fuera, en una palabra, una ley. Me direis que es inevitable el que esto suceda; pero hay un remedio y ese remedio no debe desconocerse; ese remedio, está en otra teoría que yo he sostenido aquí, y que sostendré sin cansarme siempre que de esta cuestion se trate; ese remedio está en no tocar absolutamente á ningun valor público, porque yo niego que esto esté en las facultades de las Córtes; ese remedio está en respetar las leyes que se rozan con el crédito y en no tocar sino á todas las deudas del Estado, porque debe respetarse de tal manera que no se dé el caso de poder alterar un valor á costa de los demás valores.

Con esta estabilidad, con esta formalidad es preciso tratar estas grandes cuestiones; sin ello lo que hacemos eternamente es reproducir cada dia escenas como las del 30 de Abril; y para evitar eso es para lo que yo ruego nuevamente al Sr. Presidente de la Cámara y al de la Comision de Presupuestos, si la Comision no tiene nada que hacer respecto de las adiciones traidas por el Sr. Ministro de Hacienda, se pongan á discusion, que no hay razon ninguna para que esa seccion, la más importante del presupuestos para que esa seccion, que ha de debatirse con más detenimiento que ninguna otra y cuya discusion ha de influir más que ninguna otra tambien en el mercado de valores públicos, quede ahí atrasada, quede ahí pendiente por las dudas que han contribuido á engendrar y á formar principalmente las vacilaciones y la falta de sistema del Sr. Ministro de Hacienda.

Pero he dicho que la causa principal de estas perturbaciones, de esta alarma constante en la cuestion de crédito, de este estado lamentable á que hemos venido, en que ya nadie tiene seguridad de lo que será el dia de mañana de lo que tiene en su cartera; he dicho que de todo esto era responsable en primer término la falta de sistema del Sr. Ministro de Hacienda, á quien siento mucho no ver en su puesto, por más que no lo extrañe, porque como se trataba del presupuesto de Gobernacion habrá creido que en este presupuesto no podia haber nada que discutir que se refiriese á sus funciones de Ministro de Hacienda; y cuando he dicho eso, no he dicho bien, porque he debido decir que la responsabilidad principal de esa falta absoluta de sistema y de pensamiento, de esa versatilidad, es del señor Presidente del Consejo de Ministros.

No contento el Sr. Cánovas con cambiar cada año, con gastar cada año un Ministro de Hacienda en la discusion de presupuestos; no contento con aceptar del segundo un sistema y un pensamiento completamente opuesto en muchas cuestiones al del primero, en parecerle bueno en el tercero un sistema y un pensamiento completamente opuesto al segundo, ha llegado hasta exigir de un mismo Ministro, en veinticuatro horas, soluciones opuestas; ha llegado á tolerar que un Ministro venga en veinticuatro horas trayendo la ley que autoriza y en donde se respeta la continuacion de los 9 millones de pesetas para la amortizacion de consolidado, y el mismo dia en que esa ley sale en la *Gaceta*, venga el mismo Ministro cambiando por completo el sistema de esa ley.

Y es que, segun se dice por ahí, y yo ya me voy cansando de oirlo, segun se dice por ahí cada vez que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros desde su banco nos dice algunas ideas nuevas, como aquella de que se multiplicara por 3 el tipo á que estaba el consolidado, porque ahora no se pagaba el interés completo, para poder averiguar cuál era el verdadero valor de la renta pública; segun se dice por ahí, S. S. no se ocupa de estas cuestiones porque no las tiene aficion. En cuanto á que no las tenga aficion, lo comprendo perfectamente; son muy áridas, y además este encargo de buscar recursos es tan pesado, es tan desagradable, y por otra parte es tan grato el placer de gastarlos dando cada dia un *ukase* para disponer fondos, que comprendo que no tenga aficion á las cuestiones de Hácienda. Pero por si mis palabras, aunque no las escucha, acaso porque sus deberes le llevan á la otra Cámara, donde se trata una cuestion militar, en la cual el Sr. Ministro de la Guerra le acaba de declarar más competente que nadie; por si mis palabras, digo, pudieran influir en que abandonase esa aversion á las cuestiones económicas, yo quisiera recordarle desde aquí, y mañana lo leerá, que ese agradable encargo de buscar recursos hasta en la vida privada es el que corresponde al varon, siendo encargo femenil el de gastarlos. Que no se ocupa de esto, que no tiene aficion ninguna á esas cuestiones, repiten todos los dias sus amigos, y lo repiten, señores, como si hubiera cuestion alguna más importante de todas aquellas que el

país ha impuesto á las instituciones actuales que la restauracion de su Hacienda y su crédito; como si sobre el deber de restaurar el crédito y la Hacienda hubiera ningun otro deber para un hombre de Estado cuando se trata de la consolidacion de las instituciones recientemente restauradas.

Yo dije aquí el año pasado què la cuestion económica necesitaba gastar grandes prestigios; yo dije que era necesario que los hombres más importantes de cada partido ocuparan el Ministerio de Hacienda; yo pedí aquí explícitamente cuando se discutia el presupuesto de 1876 que el Sr. Cánovas del Castillo fuera el que reemplazara al Sr. Salaverría, que á la sazon estaba para salir del Ministerio por efecto de la discusion de presupuestos, como sospecho que lo está hoy el señor Marqués de Orovio por la misma causa. Yo pedí que el Sr. Cánovas del Castillo ocupara el Ministerio de Hacienda, porque creo que es en ese Ministerio donde se necesitan las grandes autoridades, los grandes prestigios, para poder luchar, no solo con las Cámaras, no solo con los que consumen el presupuesto, sino con sus mismos compañeros, que, llevados de un celo exagerado por los servicios, á veces exageran tambien los gastos. Yo he dicho y repetido aquí otras veces que es necesario estar haciendo presupuesto todo el año. El presupuesto no se hace en esta discusion, que aquí sostenemos casi siempre con el salon desierto, como no haya algun incidente como el provocado ayer entre el Sr. Azcárraga y el Sr. Ministro de la Gobernacion. El presupuesto es necesario estar haciéndole constantemente; cada Ministro debe estar haciéndole diariamente y durante los doce meses del año, porque principalmente en el presuspuesto de gastos lo que más falta hace en España es lo que se llama vulgarmente tapar las filtraciones. Ya sabemos que las reformas en administracion no pueden dar nunca un gran resultado de economías, un resultado al ménos tan importante como el que exige el angustioso estado de nuestro Tesoro.

Pueden hacerse grandes economías en los ramos de Guerra y Marina; pero en la administracion civil es difícil llegar á obtener una cifra que sea digna siquiera de consideracion cuando se trata de restaurar una Hacienda que ha llegado al estado en que se encuentra la nuestra. Por eso en estos debates el resultado práctico suele ser escaso casi siempre; por eso es necesario que los Ministros estén constantemente á la mira de sus presupuestos, y constantemente dedicados á esa ocupacion de tapar las filtraciones. Solo por vía de ejemplo, y para que el Congreso se fije en la exactitud de lo que estoy diciendo, voy á hacerme cargo de un hecho que merece fijar la atencion de los señores Diputados, y he elegido el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion como podia haber elegido cualquiera otro. En el seno de la Comision, y despues en los periódicos, yo he oido asegurar al director del ramo, primero, y despues á la prensa ministerial, que si el presupuesto de Gobernacion era votado por la Cámara tal como lo habia exigido el Ministo de Hacienda y tal como la Comision estaba dispuesta á otorgárselo, seria menester cerrar 100 estaciones telegráficas y suprimir 500 peatones que ya traia suprimidos el Ministro de la Gobernacion cuando el presupuesto vino á la Cámara. Y cuando yo veo que se nos amenaza con actos que nos pondrian á la cola de la civilizacion en el mundo; cuando yo veo que se nos amenaza con suprimir comunicaciones telegráficas y el correo diario de 500 poblaciones, no puedo ménos de dar preferencia al Ministerio de la Gobernacion para discutir su presupuesto de gastos sobre el de cualquier otro Ministerio, porque yo tengo el deber, y quiero cumplirlo, de demostrar á la Cámara que con el presupuesto que discutimos hay bastante para continuar con el actual servicio y que todavía se pueden hacer grandes economías en los servicios de correos y telégrafos.

Señores Diputados, estamos reproduciendo el espectáculo de todos los años, y las discusiones de presupuestos podríamos ya ahorrárnoslas. Siempre sucede aquí lo mismo; llega la formacion del presupuesto, el Ministro de Hacienda, sobre todo, si está tan impulsado como dicen que lo está el actual hácia las economías, exige de sus compañeros de Gabinete que hagan el mayor número de ellas posible, les devuelve el presupuesto una y otra vez, y aunque sin determinar cómo ni cuándo ni en dónde, mira los resúmenes de lo que cada Ministerio le manda, y lo devuelve diciendo: esa economía no es bastante, yo la necesito mayor; y el Ministro del ramo respectivo vuelve á distribuir el presupuesto en las Direcciones en busca de economías y las Direcciones vuelven á su sistema de siempre, esto es, á proponer las economías en los servicios más indispensables para que apenas planteado el presupupuesto, como los servicios son absolutamente ineludibles, haya necesidad de otorgarles, *velis nolis*, los créditos supletorios necesarios para esos servicios, con lo cual la economía se hace ilusoria.

Pues esto, ni más ni ménos, es lo que ha acontecido en el Ministerio de la Gobernacion. El Sr. Orovio dijo al Sr. Romero Robledo: necesito que me reduzca usted el presupuesto; el Sr. Ministro de la Gobernacion dió el encargo á las Direcciones, y la de correos y telégrafos, pensando dónde podria hacer una economía que metiera algun ruido, en esa atmósfera que estamos aquí creando, discurrió que la mejor economía que podria hacerse para que vinieran luego créditos supletorios, era suprimir 500 peatones y amenazar con cerrar 100 estaciones telegráficas. No hay en el ramo una cosa que más digna de atencion sea; el procedimiento era de resultados inmediatos. Lo que hay es, que si en el Ministerio de la Gobernacion ó en el de Hacienda se hubieran tomado el trabajo de examinar el presupuesto de la Direccion de correos y telégrafos, habrian visto que no hay necesidad de apelar á esas medidas extremas, y que, como he dicho antes, hay dinero sobrado para mantener el actual servicio, y no habia para esto necesidad de apelar á épocas muy remotas. Bastaba con que dichos Ministros recordaran lo hecho en su propia época; bastaba que recordaran que por una reforma de reglamento hecha por cierto contra el dictámen del Consejo de Estado, se habia abierto una filtracion que era un verdadero boquete.

Por una reforma de reglamento, pásmense los señores Diputados, se ha derogado un decreto que tenia carácter de permanencia, puesto que era orgánico, del cuerpo de telégrafos; por una reforma de reglamento se ha derogado y atropellado la ley de presupuestos votada en las Córtes. Y, Sres. Diputados, cuando hay esta facilidad para eludir las leyes de presupuestos; cuando quedan abiertos boquetes por donde puede escaparse la contabilidad á fin de autorizar gastos que no son legítimos, es en vano que aquí tratemos uno y otro dia de discutir los presupuestos y de pensar qué es lo que puede hacerse que sea más provechoso al país.

Hay en el cuerpo de telégrafos, como en todos los cuerpos cerrados en que se entra por oposicion, un reglamento que establece que cuando los individuos del cuerpo tengan que salir á prestar servicio fuera de su residencia se les abone un sobresueldo, que el reglamento actual determina en una forma y que estaba determinado antes en otra por un decreto á que me he de referir despues. A semejanza de lo que sucede en los cuerpos de ingenieros y ayudantes de obras públicas, los empleados de telégrafos, cuando salen de su domicilio habitual para alguna comision del servicio, tienen un sobresueldo. Este sobresueldo antes del año de 1869 consistia en un haber igual al sueldo del empleado; pero como se habia abusado grandemente en punto al nombramiento de esas comisiones y en punto á su duracion, un decreto del Sr. Sagasta, y aquí recuerdo que esta tarde otro coetáneo de éste ha servido de defensa á la Comision y por esto calculo que le inspirará el mismo respeto; un decreto del Sr. Sagasta estableció que quedaran suprimidas las comisiones que el reglamento traia establecidas, y dispuso que cuando los empleados del cuerpo hubieran de salir á prestar servicio fuera de su domicilio, y la ausencia no hubiera de ser mayor de un mes, se les designara en disposiciones especiales las dietas ó sobresueldo que habrian de llevar. Decia este decreto:

«Art. 21. Quedan suprimidas las gratificaciones asignadas á los indivíduos del cuerpo de telégrafos para comisiones especiales, que desempeñarán gratuitamente siempre que exijan más de un mes de residencia en un mismo punto, fuera de la suya habitual.

Se exceptúan las comisiones al extranjero, en que se señalará un sobresueldo especial.

Art. 22. Cuando la salida de su domicilio de los empleados de la Direccion de comunicaciones haya de durar ménos de un mes, ó exigir su residencia temporal en poblaciones distintas por ménos de este plazo, cobrarán sus dietas en las proporciones siguientes:

Inspectores 7 escudos, subinspectores 5 id., oficiales 4 id., auxiliares y oficiales de correos 3 id., telegrafistas y ayudantes 2 id.»

Púsose correctivo con este decreto á los abusos que se venian notando en materia de comisiones; pero como aquí no suele durar mucho lo que se establece en estas materias cuando tiene esa tendencia, el decreto del Sr. Sagasta ha venido á ser derogado, no por otro Real decreto, no por ninguna ley de las Córtes, sino, como he dicho antes, por un reglamento del cuerpo, dictado contra el dictámen del Consejo de Estado. El decreto del Sr. Sagasta venia observándose religiosamente, y en todas las leyes de presupuestos se venia poniendo al pié de la partida que se destinaba á gratificacion del personal, lo que voy á leer: «Indemnizaciones reglamentarias que devengue el personal en las revistas de líneas, reparaciones de averías y reparaciones reglamentarias, y para la distribucion y conservacion del material de estaciones.»

Todas estas cosas estaban dentro del decreto del Sr. Sagasta y para todas estas cosas se ha venido consignando en el presupuesto hasta 1876-77 una partida de 70.000 pesetas. Cuando en el presupuesto de 1876-77 se consignaba esta partida expresando que era para «indemnizaciones reglamentarias de servicios que desempeñe el personal en la revista de líneas, reparacion de averías y reparaciones reglamentarias,» todavía parece, Sres. Diputados, que no era lícito aplicar esta partida del presupuesto á ningun otro gasto análogo ni no análogo que pudiera disponer la Direccion general.

Yo me propongo hablar aquí solo del Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque debo declarar con entera lealtad que la mayor parte de los actos de que estoy hablando no son precisamente actos personales del Ministro; pero como aquí no reconocemos otra responsabilidad que la del Sr. Ministro, y como yo he de ser severo en exigirle la suya por haber tolerado estos abusos, quiero referirme únicamente al Sr. Ministro de la Gobernacion. Pues bien, como este límite era estrecho, el Sr. Ministro de la Gobernacion se propuso hacer la reforma del reglamento; oyó para ello al Consejo de Estado; el Consejo de Estado dió un informe poco conforme, entre otros artículos en los que se refieren á indemnizaciones, con el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, y entonces se adoptó la fórmula de publicar el nuevo reglamento con una Real órden en que se autorizaba la publicacion de una nueva edicion del reglamento de telégrafos.

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo de telégrafos.»

Esta era la órden de aprobacion del reglamento en 1877. Y el Sr. Ministro de la Gobernacion al publicar el reglamento en 1876 dijo: «Su Majestad el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la junta de jefes, se ha servido autorizar la nueva edicion del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de telégrafos, aprobado por Real órden de 25 de Setiembre de 1867, con las modificaciones que la experiencia y nuevas necesidades del servicio han reclamado.»

Pues bien; contra la opinion del Consejo de Estado, y en una de sus modificaciones á que se refiere la Real órden autorizando la segunda edicion del reglamento; se arregló la cuestion que en el cuerpo se llama de nominillas y lleva este nombre porque las nominillas de gratificaciones han sido siempre insignificantes, han sido siempre una cosa pequeña; y hasta en el mismo reglamento se las da este nombre. «Indemnizaciones y gratificaciones, formacion y pago de nominillas.» Pues bien; ya habeis oido que el decreto del Sr. Sagasta circunscribia las indemnizaciones á las salidas que el personal tuviera que hacer para la reparacion de averías, para la construccion de nuevas líneas y para la conservacion del material de estas líneas, única y exclusivamente. Ya habeis oido que las leyes de presupuestos, inclusa la de 1876, venian consignando esta partida con expresion de que era sola y únicamente para esos objetos.

Vino este reglamento, y cuando estaba vigente la ley de presupuestos de 1876, como estaba vigente el decreto-ley de presupuestos del Sr. Camacho de 26 de Junio de 1874, que habia consignado la partida con las mismas textuales palabras, el reglamento publicado por el Sr. Romero Robledo declaró:

«Art. 772. Tienen derecho á indemnizacion, hallándose exentos del descuento, con arreglo al art. 4.° de la instruccion de 20 de Julio de 1876 para exaccion y cobranza del impuesto...»

Tampoco sé con qué atribuciones eximia el señor Ministro de la Gobernacion al personal de telégrafos de un impuesto que las Córtes han establecido, que es un impuesto general.

«...los indivíduos que salgan de su residencia ha-

bitual para el desempeño del servicio que hayan de efectuar, y siempre que no se les abonen aparte los gastos que por ellos se les originen, hallándose en este caso:»

Enumera el artículo los cinco casos que pueden ocurrir de salida del empleado de su residencia habitual, y despues dice el art. 773:

«Tambien tienen derecho» y aquí entra lo principal de la novedad «á gratificacion sujeta á descuento: 1.° Los funcionarios nombrados para una comision cuyo desempeño les obligue á separarse de su residencia habitual; 2.° los funcionarios destinados á la recepcion y trasmision de telégramas y direccion de aquellos por exceso de servicio, cuando así se declare; y 3.° los ordenanzas en la conduccion de telégramas á domicilio, en los puntos en que se les haya declarado esta gratificacion.»

Es decir: los funcionarios nombrados para una comision que desempeñen dentro del punto de su residencia tienen derecho á indemnizacion, segun lo acordado por un reglamento que el Sr. Ministro de la Gobernacion aprobó por medio de una Real órden, aunque no está conforme con lo informado por el Consejo de Estado.

Es decir, señores, que ya tiene aquí el director de telégrafos, cuya autoridad es innegable para disponer del personal y destinarlo á donde tenga por conveniente, ya tiene aquí un medio de regalar siempre que lo crea oportuno doble sueldo á los empleados que quiera: con solo darles una comision que no les obligue á abandonar su residencia, que hayan de desempeñar en el mismo punto á que estén destinados, tienen el doble sueldo. Hé aquí la filtracion, hé aquí con qué facilidad se ha hecho, sin respeto de ningun género á la ley de presupuestos, á la ley de contabilidad, ni á ninguna de las leyes que arreglan este ramo.

Y, Sres. Diputados, no es esto lo más grave: lo más grave es que cuando esto venia á quererse sancionar por el reglamento, ya venia en ejercicio hacia mucho tiempo el abuso. Lo más grave es que cuando todavía éste no podia tener fuerza de ley, porque un reglamento no puede derogar nunca un Real decreto y una ley de presupuestos, aunque la hubiera tenido, cuando éste se publicó hacia ya mucho tiempo que el señor director de telégrafos estaba dando comisiones dentro del punto de residencia de los empleados con doble sueldo. El reglamento está dado en Diciembre de 1876: desde Marzo de 75 hay multitud de nominillas por gratificaciones á casi todos los empleados de la Direccion y muchos de los empleados del gabinete central, en pago de comisiones que desempeñaban en los mismos puestos, en las mismas oficinas y hasta en las mismas mesas donde tenian la obligacion de desempeñar sus deberes ordinarios.

Recordarán los Sres. Diputados que hace ya mucho tiempo que previendo que habia de llegar esta discusion y que habia yo de tener necesidad de explicar con qué facilidad los presupuestos vienen á ser en la práctica una letra muerta, tuve el honor de pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion las nominillas de gratificaciones al personal de telégrafos desde 1.° de Enero de 1875. Despues de repetidos ruegos, vinieron al Congreso esas nominillas, pero vinieron sin las órdenes que las servian de justificantes, sin las órdenes que conforme á reglamento deben ir unidas á ellas; porque de otro modo no han podido ni debido pagarse, y vinieron con señales inequívocas de haber estado unidas esas órdenes y esos justificantes, puesto que las nóminas tienen los agujeros de haber tenido otro papel cosido. Como no era fácil juzgar á primera vista si las comisiones que se habian satisfecho con esas nóminas estaban ó no dentro de la ley de presupuestos y aun dentro del reglamento, que, como he dicho antes, no es digno de respeto en esta materia para nada, yo solicité de nuevo del Sr. Ministro de la Gobernacion, y su señoría tuvo á bien ofrecerme que las mandaria, las órdenes que habian servido de justificantes á esas nominillas. Sin duda S. S., abrumado con sus muchas ocupaciones, no las ha mandado todavía, y este es el momento en que yo me veo precisado á entrar en esta discusion sin que las órdenes me den á conocer cuáles han sido las comisiones que han desempeñado esos empleados cuyos sobresueldos han excedido en mucho de la partida de presupuestos, porque recuerdo en este momento que el año natural de 1876 ascendieron á ochenta y tantas mil pesetas, y como en el año económico correspondiente no habia más que 70.000, es de creer que la diferencia entre el año natural y el económico no sea grande, y es seguro que cuando las de Madrid solamente han ascendido á ochenta y tantas mil pesetas, sumadas con las de todas las provincias han de exceder mucho de las 70.000 que hay consignadas en presupuesto. Podríamos, sin embargo, comprobar este dato fácilmente, porque las nominillas están en la Secretaría; yo las he sumado recientemente, y no costaría si no una molestia más á la Cámara el traerlas y hacer la suma.

¿Saben los Sres. Diputados hasta dónde en este punto ha llegado el abuso y hasta dónde ese artículo del reglamento ¡qué digo el artículo del reglamento, si el abuso es anterior y posterior al reglamento! ha hecho que se considere autorizado el Centro directivo para dar gratificaciones á su personal? Pues ha llegado hasta el extremo de que hay empleado que desde el 13 de Mayo de 1875 hasta el dia en que he tenido aquí las nominillas, viene figurando en ellas sin cesar un solo mes, consignándose que la comision que desempeña es preparar al director el despacho que tiene que hacer con el Ministro. ¿Le parece al Sr. Ministro de la Gobernacion que este servicio prestado por un empleado dentro de la Direccion es un servicio digno de doble sueldo, es una de las comisiones reglamentarias? Pues desde 1875 acá viene sucediendo.

Y hay otra cosa más notable todavía y es que en los meses de Diciembre de todos los años hay una nómina en que figura todo el personal del Gabinete central y todo el personal de la Direccion. No sé si se habrá escapado algun ordenanza, pero por el volúmen de las nóminas, por el número de nombres que en ella figuran, yo no echo de ménos allí á nadie.

En los meses de Diciembre se ha tomado ese camino para regalar una paga completa á los empleados; ahí están las nóminas que lo dicen. Y yo pregunto, señores Diputados, por más que parezca pequeña la cuestion, por más que ya estoy yo viendo venir al Sr. Ministro de la Gobernacion diciéndome que esas son menudencias de que no puede ocuparse un Ministro, yo pregunto: cuando el estado de nuestro Tesoro es éste; cuando el estado del país es el que estais oyendo aquí todos los dias, haciéndose eco los Diputados mismos de la mayoría de la aflictiva situacion de muchas provincias; cuando dentro del mismo cuerpo, porque no necesito apelar fuera del cuerpo de telégrafos para buscar ejemplos; cuando dentro del mismo cuerpo de telégrafos

están los infelices ordenanzas á los cuales se ha reducido á un sueldo de 32 cuartos libres del descuento para crear una plana mayor que no hace falta ninguna; cuando todo esto está sucediendo dentro del cuerpo; cuando se gasta el dinero de esta manera, ¿se nos amenaza con que si no aumentamos el presupuesto que la Comision ha tenido por conveniente votar será menester cerrar 100 estaciones de telégrafos y dar al mundo el espectáculo de que cuando en todas partes los medios de comunicacion son el signo demostrativo del estado de civilizacion, en España vayamos á cerrar estaciones?

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que examine esos documentos; yo le ruego que los examine á la luz de la ley de contabilidad, para que vea que en ella hay un artículo que hace responsables á los funcionarios públicos de los fondos que dentro del presupuesto tienen un objeto cuando son destinados á otro. Y yo no quiero invocar otro cuerpo legal, donde S. S. puede encontrar el condigno castigo á esas faltas. Sé que es fiel cumplidor de su deber y que ha de mirar con preferente atencion este asunto, para que cuando el Sr. Ministro de Hacienda reclame economías en los ramos de correos y telégrafos no tenga necesidad de regateárselas, y vaya á buscarlas en la correccion de ese y otros abusos, que todavía quedan muchos por corregir.

Aquí tengo la suma de las nominillas; solamente las de Madrid en el año de 1877 importan 87.286 pesetas, entre ellas están las del mes de Diciembre, que importan casi tanto como las del resto del año. Aquí están copiadas al pié de la letra; siempre los mismos nombres de los mismos empleados que devengan esas gratificaciones, y cuya comision dura, no un mes, como habia dicho el decreto del Sr. Sagasta, sino todo el tiempo que es de la voluntad del director. La comision que prepara el despacho del Sr. Ministro disfruta de sobresueldo todo ese tiempo; otras comisiones que deben ser análogas, porque están dadas tambien á funcionarios que actúan en la dependencia central de este ramo, pero que yo no puedo decir á qué se refieren, porque el Sr. Ministro no ha tenido la bondad de hacer que vengan esas órdenes, esas otras comisiones no pueden ménos de estar en este mismo caso, porque están desempeñadas por funcionarios que tienen su negociado especial en el Gabinete central.

Es tan sencilla la correccion del abuso, como que consiste en dejar sin efecto lo que legalmente no lo tiene, como que consiste en que S. S., y esto para el porvenir, porque en cuanto al pasado ya he dicho ante que S. S. verá á qué le obliga el ser jefe de ese departamento, pero en cuanto al porvenir, es tan sencilla la correccion del abuso, cuanto que no tiene S. S. otra cosa que hacer que declarar que el artículo que he leido del reglamento no deroga en manera alguna ni puede derogar el decreto del Sr. Sagasta, ni las leyes de presupuestos que han puesto un límite á esas indemnizaciones.

Ya sé, porque veo á los Sres. Diputados de la Comision manejar el presupuesto actual, ya sé que en el presupuesto de 1877-78 se tuvo buen cuidado para que pudiera continuar el abuso, al consignar la partida, de copiar el artículo del reglamento; pero ni esto puede salvar los abusos anteriores á la ley de presupuestos de 1877-78, ni los abusos anteriores á la publicacion del reglamento mismo, ni esto puede sancionar el que así, de soslayo, se venga á autorizar al director de telégrafos para disponer de los fondos públicos en favor de tal ó cual empleado para el desempeño de una comision que puede desempeñar perfectamente al mismo tiempo que sus funciones ordinarias; y si no la puede desempeñar, y la comision dura más de un mes, que vuelva á desempeñar su destino.

Pero, Sres. Diputados, me he comprometido á demostrar que los ramos de correos y telégrafos, no solo tienen hoy lo suficiente con la partida que tienen consignada en los presupuestos, sino que en ellos ha podido el Sr. Ministro hacer grandes economías; y esta demostracion es tan sencilla, cuanto que basta la comparacion de este presupuesto con los presupuestos anteriores. La causa del aumento de gastos en los ramos de correos y telégrafos os la he indicado ya, aunque de pasada, y consiste en que, por virtud de ese reglamento, se ha variado la antigua plantilla del cuerpo y se ha creado una gran plana mayor.

Aquí está la comparacion de este presupuesto con el presupuesto de 1869-70, primero que se hizo despues de la reorganizacion del cuerpo por el Sr. Sagasta.

Por efecto de la nueva organizacion dada al cuerpo de telégrafos en el reglamento de 25 de Diciembre de 1876, hay hoy en él 87 empleados con sueldo superior á 16.000 rs. Por la organizacion del tiempo del Sr. Sagasta habia en el cuerpo de telégrafos, segun el presupuesto de 1869-70, 66 empleados de esta misma categoría. Resulta, pues, que por la publicacion del reglamento se han aumentado 21 jefes en el cuerpo de telégrafos.

Importan los sueldos de los 87 jefes que en la actualidad existen 1.785.000 rs.: importaban los sueldos de los 66 jefes que habia en 1869-70 1.370.000 rs.: aumento del gasto por virtud de la publicacion del reglamento, solo en este ramo, 415.000 rs. No olvideis, Sres. Diputados, que en la fecha á que me refiero, es decir, en el ejercicio de 1869-70 el cuerpo de telégrafos tenia tambien á su cargo el servicio de correos, y por consiguiente que duplicándose el servicio, justificado estaba, no solo el que hubiera más empleados, sino el que hubiera muchos más que ahora: pues bien; lejos de haber más que hay ahora, habia 21 ménos que hay hoy.

El presupuesto de 1869 á 1870 consignaba para todo el personal de telégrafos, á cuyo cargo, como he dicho, estaba tambien el servicio de correos, 10.742.500 reales. Importa hoy el personal de telégrafos sin hacer el servicio de correos, 14.699.500 rs. Aumento de gastos despues de la separacion de los dos servicios, y no obstante que el personal de telégrafos no se ocupa hoy del servicio de correos, 3.950.000 rs., ó lo que es lo mismo, 4 millones en números redondos. Ya ve la Comision que no solo no hay necesidad de cerrar estaciones telegráficas, sino que es bien fácil hacer grandes reducciones en este presupuesto, porque con un presupuesto inferior se han hecho servicios mayores.

Pues vamos al ramo de correos. Cuando el ramo de correos estaba unido al de telégrafos, ó sea en el año de 1869 á 1870, habia empleados de más de 10.000 reales, 14. Hay en el presupuesto actual de esta categoría, 44. Aumento de jefes en este ramo, 30. Importaban los sueldos de los 14 jefes 272.000 rs.; importan los sueldos de los 44 jefes, 952.000 rs. Aumento por este concepto, 680.000. Importaba todo el personal de correos en aquella época 12.267.580 rs. Importa el que hay en la actualidad 15.467.000 rs. Aumento de gastos, 3.199.420 rs.

Es decir, que el presupuesto actual importa sobre aquel cerca de 7 millones de reales. Por grandes que sean los sacrificios que el aumento de este servicio imponga desde aquella época; por grandes que sean los aumentos que hubiera podido imponer el servicio de correos, si es que ha tenido algun mayor desarrollo, que yo lo niego, porque la funesta disposicion del año pasado de aumentar el timbre ha disminuido considerablemente el número de cartas en circulacion; por grandes que fueran estos aumentos, ¿no le parece al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien yo deseo ayudar á hacer presupuestos con estas observaciones, no le parece que todavía hemos podido hacer grandes reducciones y dar gusto al Sr. Orovio?

Los servicios han podido quedar bien establecidos, ya se vuelva ó no á la fusion, sobre lo cual yo respeto las opiniones de todo el mundo, por más que yo esté satisfecho de su buen resultado; los servicios pueden conservarse haciendo una grande economía en este ramo, y la economía consiste en tomar una medida de equidad; consiste en suprimir una gran parte de esos jefes, que son innecesarios, que se crearon haciendo verter lágrimas al personal inferior, cuyos sueldos es sabido que no responden en éste como en otros ramos, á lo penoso del trabajo. Todavía es tiempo de que la Comision ponga remedio á esto; yo no he venido aquí con el vano propósito de hacer un discurso que no tenga resultados prácticos; yo no he venido aquí sino á proponer que los presupuestos de gastos se reduzcan sin desorganizar la Administracion cuanto humanamente se puedan reducir; todavía es tiempo de retirar ese dictámen y de rehacerlo si la Comision cree que se está en el caso de formular este presupuesto especial de correos y telégrafos dentro de los límites en que debe quedar.

Yo no he hecho voto particular sobre esta cuestion porque sé la suerte que habia de correr; yo sabia que el voto particular, partiendo de mi iniciativa, habia de ser desechado; pero si la iniciativa partia de la Comision, entonces seria otra su suerte; y creo que es tiempo todavía de retirar el dictámen y de formular el presupuesto de este ramo con las economías convenientes, para que siguiendo el ejemplo de otros departamentos puedan hacerse las reducciones que son posibles todavía; y cuando ménos, si en el curso de la discusion las vacilaciones del Sr. Ministro de Hacienda traen algun desnivel más en los presupuestos que estamos discutiendo, ese desnivel podrá llenarse con estas economías, y no se verá S. S. en el duro trance de tener que contestar lo que contesta cuando reclaman los concesionarios de ferro-carriles, cuando le piden que cumpla la ley: «Yo bien lo deseo; pero es necesario que me den Vds. los medios de que los presupuestos no se desnivelen.»

Tiene S. S. algun otro medio de evitar que los gastos de material de esos ramos sean tan crecidos como vienen siéndolo hace tiempo.

Los Sres. Diputados recuerdan bien que se concedió un crédito extraordinario para material de telégrafos con carácter de permanente por la ley de 7 de Marzo de 1873, importante 3.600.000 pesetas. Este crédito ha venido declarándose permanente de una ley en otra de presupuestos hasta hace poco, hasta el año pasado, en que se puso coto. De este crédito he pedido yo una indicacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, y en vez de indicacion lo que S. S. ha traido al Congreso es un resúmen de pagos hechos por cuenta de este crédito, del cual no es posible deducir á qué se ha destinado ni una sola de las partidas libradas. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Podia S. S. haberme hecho nueva pregunta.)

Cuando formulé la pregunta, en el *Diario* está, la formulé con claridad bastante para que supiera el señor Ministro lo que deseaba que trajese. Yo no pedia un resúmen de gastos; pedia un estado demostrativo de la liquidacion de este crédito, que era facilísimo de formar, porque en la Ordenacion de pagos del Ministerio ha debido intervenirse todo libramiento que se haya expedido con cargo á este crédito. No puedo, pues, juzgar si todos los libramientos que con cargo á este crédito se han ordenado están dentro de las condiciones con que se concedió el crédito; pero dudo mucho que las aplicaciones que á este crédito se hayan dado hayan redundado en beneficio del servicio á que estaban destinados, por los siguientes datos. Segun el estado que ha traido el Sr. Ministro de la Gobernacion, contra este crédito se han librado 1.687.018 pesetas, y quedan vencidas, aunque no libradas, de cuando el crédito se suprimió y se declaró que todo lo que estuviese vencido hasta la fecha se comprenderia en el 1.105.284 pesetas, es decir, que la suma librada y vencida contra este crédito son 2.792.312 pesetas. El crédito estaba concedido para el mejoramiento y ensanche de nuestra red telegráfica, y ha podido darse á nuestra red telegráfica con este gasto de 2.792.312 pesetas, teniendo en cuenta que muchas de las obras á que se han destinado han sido únicamente del colgado de nuevos hilos en los antiguos postes, y no á construccion de nuevas líneas, ha podido darse á este gasto un resultado que viene á representar, segun el coste medio kilométrico de la construccion de todas las líneas en Europa, ateniéndose á los datos de los Congresos telegráficos extranjeros, de 13.108 kilómetros sobre la red que teníamos; un ensanche mayor que la extension de toda la red telegráfica de los Países-Bajos.

¿Cree el Sr. Ministro, sin que entremos en más detalles, porque esto es de tal tamaño que puede juzgarse de ello á primera vista, cree S. S. que la extension que se ha dado á la red telegráfica es ésta, cree que es siquiera la mitad? La construccion de nuevas líneas ha sido muy limitada con relacion al crédito; el colgado de nuevos hilos ha sido un poco más extenso, pero es mucho ménos costoso.

Yo no dudo que el crédito se ha administrado bien, tengo seguridad completa, absoluta, de que no se ha invertido mal, en cierto sentido de la palabra, ni una sola peseta de ese crédito; pero ¿se le ha dado la aplicacion prudencial que aconseja la ciencia cuando no se ha obtenido un resultado mayor? Si S. S. se toma el trabajo de recordar algunas de las órdenes que han aparecido en la *Gaceta*, me contestará desde luego á esta pregunta. Si S. S. se toma el trabajo de ver la *Gaceta* se cerciorará de que el decreto que arregla en España la contratacion de servicios públicos ha estado un poco olvidado tambien en la adquisicion de material de telégrafos y en las compras que para este servicio se han hecho con aplicacion al crédito de que me estoy ocupando. En la *Gaceta* de 25 de Abril de 1877 (y traigo ésta y otra no más por no traer muchos papeles, pero podría citar muchas más) me encuentro con un decreto del Ministerio de la Gobernacion que dice así:

«En vista de la conveniencia de adquirir 350 postes y 3.477 kilógramos de alambre sobrantes del ma-

terial de esta clase acopiado para la construccion de la línea telegráfica de Lorca á Guadix, á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al director general de correos y telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion del material expresado al precio de 5.933 pesetas con 90 céntimos, cantidad á que asciende su total importe, que será cargo al crédito extraordinario de 3.700.000 pesetas.»

En la *Gaceta* de 11 de Abril de 1877 aparece otro decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al director de correos y telégrafos, «para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion del material expresado al precio de 700 pesetas la tonelada de 1.000 kilógramos.»

Es decir, que en aquellos casos en que las nuevas líneas telegráficas se han debido construir por subasta con arreglo al decreto de Febrero de 1852, la Direccion ha creido conveniente prescindir de ese mismo decreto y adquirir sin la formalidad de subasta el material que á los contratistas les ha sobrado de la construcion de las líneas. Podrá esto haber producido economías, yo no lo diré, ni tengo para qué ir á buscar en este momento los precios corrientes que en los mercados nacionales y extranjeros pudiera tener ese material; ¿pero qué trabajo le costaba al Sr. Ministro de la Gobernacion si para la conservacion de las líneas creia indispensable la adquisicion de ese material sobrante, haberse atenido al decreto de contratacion de servicios públicos? ¿Qué trabajo le costaba haber anunciado la subasta, haber acudido al Consejo de Estado para que se le autorizara para contratar el servicio sin subasta puesto que en ambos casos la cantidad excede de la que establece el art. 6.° de ese decreto para que sea necesaria esa autorizacion?

Era esto tan sencillo, cuanto que muchas veces lo ha hecho S. S. mismo dentro del decreto de contratacion de servicios públicos. Y tenia S. S. todavía otro medio, tenia el medio de haber establecido en la subasta como condicion prévia, que el material que sobrara al contratista no excediendo de tal ó cual cantidad se le tomaria al precio de subasta, y S. S. hubiera estado así autorizado para adquirir todo el material sobrante. Pero si no ha hecho S. S. lo uno ni lo otro; si en muchos ó en casi todos los casos ha sobrado material en cantidad considerable, ¿no comprende S. S. que puede haberse dado lugar al abuso de que los contratistas acopiaran cantidades de material superiores á las que necesitaran para la línea, convirtiendo en una especulacion la confianza que tenian de que habia de comprárseles despues el sobrante por alto y sin formalidad de ninguna especie?

Cuando se trata de administrar créditos de la importancia del extraordinario de telégrafos; cuando se trata de presupuestos en que se vive con tanta estrechez como seria menester que viviéramos en España, todas estas cosas son las que constituyen la verdadera economía; no abandonar nunca el presupuesto, estar constantemente con las leyes de contabilidad y de contratacion en la mano para impedir toda clase de abusos de esta especie, eso es lo que constituye la verdadera formacion de los presupuestos: esa es la razon que yo tenia cuando clamaba, como seguiré clamando eternamente, por que el Ministro de Hacienda tenga una supréma inspeccion en todos los gastos del Estado y ejerza una especie de autoridad moral sobre todos sus compañeros: eso me inducia á mí á creer que el Ministro de Hacienda de la situacion actual debia ser el señor Cánovas del Castillo, en lugar de traernos cada año un Ministro de Hacienda con plan diferente y con vacilaciones contínuas que tenga en constante alarma á los tenedores de fondos públicos y que esté provocando cada dia, como hoy sucede, un conflicto en la plaza.

Yo no sé, señores, si podremos prometernos que este dia ha de llegar; pero yo espero que aunque estas cuestiones sean desdeñadas por quien ménos deberia desdeñarlas, que aunque estos clamores, que son los clamores de la opinion, tengan aquí poco eco y este recinto se encuentre como casi siempre vacío en ocasiones análogas, que aunque en regiones á donde los clamores de la opinion deben llegar no lleguen las ideas que yo estoy emitiendo en este momento, yo tengo la completa seguridad, tal es la magnitud de la cuestion, de que han de imponerse á todo el mundo, de que todo el mundo se ha de convencer de que si no se arregla la cuestion económica, si no se resuelven las cuestiones de crédito, si no establecemos la honrada estabilidad que es menester que exista en estas cuestiones para que cada cual tenga confianza y no tenga que temer el dia 30 de cada mes una oscilacion que traiga las ruinas de muchas familias, no habrá remedio para nosotros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados, tengo el gusto de conocer hace mucho tiempo á mi distinguido amigo el Sr. D. Venancio Gonzalez y por lo tanto de poder apreciar su gran capacidad, su elocuencia y sus distinguidos conocimientos; solo así cabe que yo me explicase sin extrañeza de que S. S. usara de la palabra para impugnar la totalidad del presupuesto que es objeto del debate, porque S. S. lo que ha hecho ha sido revelar ó dar una nueva prueba de esas dotes tan distinguidas que le adornan y de ninguna manera impugnar profunda ni sólidamente casi nada del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, no habiendo impugnado S. S. otra cosa que los servicios de correos y telégrafos.

Pero antes de ocuparse el Sr. Gonzalez de criticar el presupuesto de correos y telégrafos, ha hecho una excursion por el campo del Ministerio de Hacienda para impugnar lo que se hace, lo que no se hace, lo que S. S. supone, y por último, hasta para impugnar precisamente opiniones de S. S. mismo, puesto que al criticar que se hubiera suspendido la discusion de la seccion tercera de las Obligaciones generales, se ha olvidado que precisamente se ha suspendido porque su señoría se levantó desde su asiento á reclamar del señor Presidente que en efecto no se discutiera esa seccion. Por consiguiente, la primera voz que se ha levantado aquí para pedir que se suspendiera la discusion de la seccion tercera de Obligaciones generales, ha sido la de mi amigo el Sr. D. Venancio Gonzalez. (*El Sr. Gonzalez*: Ayer pedí que se discutiera.) Pues si ayer pidió S. S. que se discutiera y no se discute, no es en modo alguno por vacilaciones de ninguna clase, ni es tampoco por esas versatilidades de que S. S. acusaba al Sr. Ministro de Hacienda, y cuya acusacion llegaba un poco más allá del Sr. Ministro.

No creo que el Sr. Gonzalez sepa más que yo en esta materia; y yo sé que si se presentaron esas adiciones, que fueron aprobadas por la Comision y se trajeron aquí, á peticion de S. S. se suspendió la discusion; pero la Comision despues de esto no ha vuelto á reunirse, á pesar de lo que se dice públicamente, segun ha indicado S. S., para tratar de esta materia. Yo no sé si habrá cambio de opinion; pero lo que me consta es que la Comision hasta ahora no ha retirado las disposiciones que trajo aquí por acuerdo de la mayoría; no sé lo que podrá suceder, pero suceda lo que quiera, yo lo dejo por el momento para deshacer algunos errores en que ha incurrido S. S. á propósito de esto de versatilidades.

El primer error en que ha incurrido es el de decir que se habian quitado los 9 millones de pesetas para la amortizacion de consolidado que estaba comprendida en la ley que se ha llamado de las amortizables; y esto es verdaderamente raro que suceda, porque el Sr. Gonzalez es uno de los Diputados que además de su inteligencia y conocimientos especiales en esta materia, porque S. S. es sumamente asíduo y está constantemente enterándose, como es su deber, y con grande aplauso de todo el mundo, de los asuntos económicos; por consiguiente, es muy raro que S. S. caiga en errores en esta clase de materias.

No estaban los 9 millones de pesetas para la amortizacion del consolidado en la ley vulgarmente llamada de las amortizables, y se han quitado del dictámen de la Comision de Presupuestos, en lo cual, como sabe su señoría y saben todos los Sres. Diputados, he tenido yo cierta iniciativa, no por vacilaciones ni por versatilidad, sino respondiendo á las exigencias de la opinion, unánimemente pronunciada en la discusion de aquella ley, en la que ha tenido lugar en el Senado sobre esa ley misma, en la Comision de Presupuestos y en todas partes. No ha habido, pues, cambio de opiniones respecto á este asunto; no ha habido más que la consideracion de lo que en el mismo era conveniente hacer.

Leyó el Sr. Gonzalez, si no recuerdo mal, algunas palabras del preámbulo del proyecto de ley de amortizacion, en el cual tuve la honra de tomar mucha parte, para probar lo que se proponia; pero el Sr. Gonzalez ha olvidado que aquella Comision de Informacion parlamentaria dijo tambien en ese mismo preámbulo que era preciso resistir la corriente exagerada que existia respecto á la amortizacion de consolidado, corriente exagerada que debia circunscribirse á los límites que fueran posibles dentro de recursos seguros que no perjudicaran ni cegaran las fuentes de la riqueza pública; es decir, que no vinieran á pesar los sacrificios sobre los contribuyentes, que hartas cargas tienen ya que sufrir.

En aquella ley se consignaban recursos propios y abundantes para la amortizacion de renta perpétua, como se demostrará muy claramente si las Córtes se dignan aprobar y S. M. sancionar alguno de los proyectos que están á la órden del dia, porque lo que deseamos es que nuestro crédito prospere y se respeten los derechos de los acreedores, aunque nos importe mucho ménos todo lo que se refiere á los jugadores. Nosotros para atender como es debido al crédito y á los acreedores partimos de dos bases esencialísimas: primera, el cumplimiento exacto de las leyes por las cuales el crédito se exige; segunda, que no se traigan constantemente á discusion aquí ni fuera de aquí las dudas y los temores de que esas leyes puedan alterarse.

Entiendo yo, y entienden conmigo los demás señores de la Comision de Presupuestos, que no era una circunstancia especial sostener los 9 millones de pesetas en la forma que venian en el presupuesto, toda vez que de otra manera se viniera á consignar esa misma cantidad obteniéndola de recursos que no viniesen á gravar á los contribuyentes. Acordada la manera de amortizar con recursos propios las deudas amortizables del 6 por 100; señalada tambien la forma en que se ha de dar á las obras lo que por sus leyes les corresponde, creimos nosotros que era conveniente que desaparecieran del presupuesto general de gastos esos 9 millones de pesetas, proponiendo una manera distinta de llevar á cabo esa amortizacion.

Es probable, y esto no lo digo precisamente por mi amigo el Sr. Gonzalez, es probable que la mayor parte de los que han impugnado la supresion de esos 9 millones de pesetas del presupuesto de gastos del Estado hubieran sido los más furibundos enemigos de él si hubieran continuado en el presupuesto. De todas maneras, es evidente que esos 9 millones de pesetas eran objeto de una grandísima impugnacion en todas partes; y despues de todo, como el consolidado tiene recursos propios para su amortizacion por virtud de la ley que se acaba de sancionar y de publicar, y como no se trata de suprimir esos 9 millones, sino de que se saquen de una manera distinta, de que se saquen de los pagarés de bienes nacionales que existen abundantes y seguros, en vez de sacarlos de la deuda flotante como venia sucediendo, lo cual hacia que el presupuesto estuviera en déficit, hemos creido que no ha habido perjuicio para nadie en seguir este camino, y no hay motivo para los ataques que el Sr. Gonzalez ha dirigido, no solo al Sr. Ministro de Hacienda, sino á otras muchas personas acusándonos de versátiles y hablando de perjuicios y de ruinas causadas con motivo de la disposicion adoptada.

Despues de tratar S. S., como por vía de exordio á su discurso, de esta cuestion, expuso S. S. un principio general muy propio ciertamente de su ilustracion y de sus conocimientos. Decia S. S. que los presupuestos no se discuten ni se forman sobre todo precisamente en estas discusiones; que los presupuestos deben estarse formando constantemente; que los presupuestos hay que estudiarlos siempre hasta el punto de que esta discusion sea el resultado de la opinion ya formada en la Cámara respecto de presupuestos. Yo estoy desde luego conforme con el Sr. Gonzalez en este punto, si es que, como supongo, S. S. al manifestar que los presupuestos deben estarse formando siempre por la opinion, entiende que no se trata de cambios constantes en la organizacion de los servicios públicos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Supongo que S. S. tendrá todavia que extenderse bastante.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: En efecto, me queda bastante que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Pues entonces, estando para terminar las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden, y á los efectos que se estimen, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto expediente

á que aludió en la sesion del dia 13 el Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori, y en el que, de conformidad con lo que prescribe la ley de 22 de Julio de 1876, se ha acordado el sobreseimiento en una causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, con ocasion de los sucesos que tuvieron lugar en la Puebla del Salvador el 12 de Julio de 1873 al verificarse las elecciones municipales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, nueve enmiendas del Sr. Salamanca y Negrete al dictámen del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 67, *que es el de esta sesion.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion del dictámen sobre instruccion pública.

Idem del de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de patentes de invencion.

Idem fijando precio á los billetes de la rifa del hospital del *Niño Jesús.*

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico), y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Salamanca y Negrete al dictámen del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del capítulo 4.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año 1878 á 79, que produce la economía de

Capítulo 4.°—Personal.—Cuerpos permanentes.

Artículo 1.°—Alabarderos.

	PESETAS.
1 Comandante general	22.500
1 Segundo jefe mariscal de campo	15.000
1 Secretario coronel	6.900
1 Primer ayudante	6.900
1 Segundo ayudante, teniente coronel.	5.400
1 Sargento brigada, capitan	3.000
1 Capellan	2.700
1 Médico	4.800
1 Idem	3.000
1 Músico mayor	3.000
1 Maestro armero	1.080
30 Músicos, á 1.080 pesetas	32.400
1 Criado ordenanza del comandante general	810
2 Capitanes, coroneles	13.800
4 Tenientes, tenientes coroneles	21.600
2 Alféreces, comandantes á 4.800	9.600
2 Sargentos primeros, capitanes	6.000
8 Idem segundos, tenientes, á 2.250	18.000
16 Cabos, á 1.950	31.200
160 Guardias, á 1.080	172.800
4 Tambores, á 810	3.240
8 Criados, á 810	6.480
Suma	390.210

Gratificaciones.

La del general segundo jefe	7.000
4 Coroneles, á 1.500	6.000
5 Tenientes coroneles, á 1.000	5.000
2 Comandantes, á 600	1.200
Vestuario de 241 plazas á 123'72	29.816
Secretaría, oficina detall y habilitado	5.000
Para criados de 28 oficiales menores, á 300.	8.400
Premios	12.000
Pluses	2.000
Suma	76.416

Escuadron de Escolta Real.

Jefes y oficiales	59.496

Tropa.

Como está, bajando 20 soldados de primera clase, que reducen el gasto á	98.471

Estancias de sargentos á 0'15 y de las demás

clases 0'09	226
Premios	300
Gratificaciones, como está	18.420
Suma	177.903

Infantería.

Como está, excepto el batallon de escribientes y ordenanzas, que se suprime.

Artillería.

Como está.

Ingenieros.

Como está, excepto el 4.° regimiento, al que se harán las bajas siguientes:

Todo el ganado del tren de puentes y compañías de telégrafos.

Todo el ganado empleado en trompetas, oficiales y jefes.

Todas las guarniciones de montura, conductores, entretenimiento, ganado.

Caballería.

Como está, suprimiendo:

Subdireccion de remontas	29.720
Un depósito de instruccion y doma	211.760
Depósitos caballos sementales	294.374
Suma	535.854

Compañías fijas y pelotones de mar.

Lanzas Ceuta, como está	»
Compañía de mar de Ceuta, suprimida	49.168
Melilla idem id	10.529
Gomera idem id	6.922
Alhucemas idem id	5.509
Chafarinas idem id	5.674
Falucho por comision idem	13.906
Seccion moros Riff, como está	»
Suma	91.708

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio de Vivar.=Cándido Martinez.= Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 2.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año 1878 á 79, en que se produce una economía de 81.001:

Artículo 1.°—Material del Ministerio de la Guerra	110.000
Coche del Ministro	10.000
Art. 2.°—Consejo Supremo de la Guerra	14.635
Art. 3.°—Depósito de la guerra	40.000
Total	174.635

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio Vivar.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 8.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año 1878 á 1879.

Artículo 1.°—Comisiones activas y extraordinarias del servicio.

Cuarto militar de S. M.

Como está; pero sin admitir que la clase de ayudantes de oficiales generales y los de coronel y teniente coronel tengan igual sueldo fijo, puesto que la ley de presupuestos del año último marca que ninguna clase pueda tener sueldo superior al del empleo que ejerce, y por lo tanto debe redactarse así:

Un teniente coronel primer ayudante	22.500
Tantos generales, á	15.000
Tantos brigadieres, á	10.000
Tantos coroneles, á	6.900
Tantos tenientes coroneles, á	5.400

Gratificaciones.

Ninguna.

Consejo de administracion de la caja de huérfanos é inútiles.

Como está.

Ayudantes de campo de señores generales.

Se baja uno á cada brigadier y dos de las clases suprimidas y destino de todos á batallones de reserva, con lo que aun quedando los que hay, resultará una economía de	916.480

Fiscales militares.

Suprimidos, puesto que cada batallon tiene uno y cada reserva nada ménos que tres comandantes	210.000
Aumento de oficiales agregados á los centros (suprimido.)	140.000
Suma	350.000

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio Vivar.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=Constancio Gambel.=José Lopez Dominguez.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 7.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año de 1878 á 1879:

Artículo 1.° Subsistencias.—Como está, pero poniendo las raciones al tipo de coste, rebajando las de las plazas suprimidas y consignando en este artículo el gasto del personal que figura en el capítulo 5.°

Art. 2.° Acuartelamiento.—Idem id.

Art. 3.° Material campamento.—Como está.

Art. 4.° Hospitales.—Como está, pero poniendo en este capítulo el personal afecto al gasto.

Art. 5.° Trasportes.—Trasportes de mar y tierra.—Como está, pasando á artillería los correspondientes á material de artillería y bajando su importe á 500.000.

Art. 6.° Material artillería.—Como está, pero consignando el personal afecto al gasto y en la fabricacion los efectos que se presupuestan y han de fabricarse.

Art. 7.° Material ingenieros.—Como el de artillería.

Art. 8.° Cria caballar.—Suprimido por pase á Fomento.

Art. 9.° Remonta.—Toda la caballería, incluso el escuadron de Escolta Real, á 1/10 del efectivo y el ganado mular á 9 por 100.

Suprimida la formalizacion de recibos de requisa que deben formalizarse con las existencias en caja.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que no es justo ni natural que el teniente fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra tenga superior sueldo que el teniente fiscal togado, y superior tambien á todos los de los coroneles del ejército, y ménos que este sueldo especial formado por la acumulacion de sueldo y graduacion, prohibida por distintas leyes de presupuestos y otras disposiciones vigentes, le sirva de sueldo regulador para derechos pasivos, tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 3.° del capítulo 1.° de la cuarta seccion del presupuesto general del Estado.

Economía, 1.300 pesetas.

Fiscalía militar.

Como está, excepto el sueldo de teniente fiscal, que se expresará:

Un teniente fiscal de categoría de coronel..	6.900
Total	6.900

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio Vivar.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben, deseando armonizar la buena organizacion militar con la conveniente economía en los gastos de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año de 1878 á 1879, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 2.° del capítulo 1.° de dicha seccion, que produce una economía de 501.392 pesetas:

1 Teniente general jefe de Estado Mayor general	22.500
4 Tenientes generales directores generales, á 22.500 pesetas	90.000
7 Generales jefes de seccion, á 15.000	105.000
Seccion de Infantería	152.350
Seccion de Estado Mayor	115.700
Seccion de Artillería	201.700
Seccion de Ingenieros	109.100
Seccion de Caballería	140.500
Seccion de Administracion y Sanidad	394.234 152.150
Seccion de Justicia y Vicariato	41.600 41.600
Seccion de Guardia civil y Carabineros	»
Archivo	22.500
Porteros y mozos	33.600
Gratificaciones á escribientes	11.520
Total	1.634.054

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio de Vivar.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 5.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año 1878 á 79, que produce la economía de 1.092.604 pesetas:

Artículo 1.° Capitanías generales y Gobiernos.—Como está, suprimiendo lo siguiente:

6 Mariscales de campo, comandantes generales de division de Castilla la Nueva	90.000
4 Idem en Cataluña	60.000
2 Idem en Valencia	30.000
2 Idem en Aragon	30.000
12 Brigadieres en Madrid	108.000
8 Idem en Cataluña	72.000
5 Idem en Valencia	45.000
4 Idem en Aragon	36.000
Gratificacion de 29 brigadieres de Madrid, Cataluña, Valencia y Aragon	29.000
Ejército de ocupacion	320.000
Somatenes de Cataluña	23.700
Suma	843.700

Artículo 2.° Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos.—Como está, pero pasando los establecimientos fabriles al capítulo de material, lo mismo que el de hospitales.

Artículo 3.º—Establecimientos penales.—Suprimido por pase á Gobernacion........ 248.904

Suma.............. 248.904

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Autorizo la lectura: José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 10 de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año de 1878-79:

«Capítulo 10. Cruces pensionadas.—Como está, pero añadiendo las colocadas en otros capítulos del presupuesto ó suprimiendo el capítulo, y pasando éstas al capítulo y seccion por que el indivíduo cobre sus haberes.»

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio Vivar.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la disposicion tercera de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año 1878-79:

«Tercera. Igual equiparacion se efectuará respecto de los oficiales que sirvan la fiscalía militar del Consejo Supremo de la Guerra y los de las secciones-archivo de las capitanías generales.»

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 9.º, artículo único de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año de 1878-79, de la que resulta una economía de 660.000 pesetas:

«Capítulo 9.º—Gastos diversos.—Material.—Nada, puesto que en el capítulo 2.º adicional tiene todo lo necesario.»

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la disposicion cuarta de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para 1878-79:

«Cuarta. Los subintendentes de los distritos, por razon de su responsabilidad, tendrán igual derecho á la gratificacion que disfrutan los coroneles de ejército, declarándose personal la de estos últimos, y no afecta al gasto de escritorio y correo, como las disfrutan los coroneles que no tienen mando de cuerpo, y clases á que se ha concedido posteriormente.»

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIERCOLES 22 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de que el Sr. Los Arcos no puede asistir á la sesion por enfermo.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de Doña Antonia García en solicitud de pension.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á la pregunta del Sr. Alcalá del Olmo acerca de la legalidad de Bancos de emision y descuento en Puerto-Rico.=El Sr. Alcalá del Olmo anuncia una interpelacion acerca de este asunto.=El Sr. Ministro de Ultramar se reserva señalar dia para su discusion.=ORDEN DEL DIA: Presupuestos: continúa la discusion del presupuesto de la Gobernacion y en el uso de la palabra el Sr. Garrido Estrada.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez y Ministro de la Gobernacion.=Se procede á la votacion por capítulos.=Sin debate se aprueban los seis primeros.=Se lee el 7.°=Manifiesta el señor Gisbert haber enviado el Sr. Ministro una modificacion al capítulo.=La Comision la admite.=Reclamacion del Sr. Martinez (D. Cándido).=Se vota el capítulo.=Sin más incidente, quedan aprobados los capítulos restantes con las disposiciones de este presupuesto.=Discusion de la seccion quinta, «Ministerio de Marina.»=Discurso del Sr. Vivar, primero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision de Presupuestos una enmienda del Sr. Moreno Nieto al capítulo 23, seccion sétima, proponiendo un crédito para carreteras en varias provincias.=A la de los ferro-carriles del Noroeste un artículo adicional del Sr. Marqués de Retortillo.=Queda sobre la mesa durante tres sesiones, pasando al Archivo, la copia de los decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 21 de Julio de 1876 relativa á las Provincias Vascongadas.=Pasan á las secciones tres proyectos de ley remitidos por el Senado: uno modificando el relativo á la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril; otro sobre exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas, y el referente, tambien modificado, al establecimiento de una granja modelo para la cria de gusanos del género *attacus* del roble y demás especies.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Ultramar remitiendo las liquidaciones mensuales provisional y definitiva afectas al empréstito de Cuba.=Orden del dia para mañana: la discusion pendiente y los asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Los Arcos no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de Doña Antonia García, viuda del capitan comandante D. Francisco Laudena, que falleció en esta córte el dia 22 de Diciembre próximo pasado, por heridas recibidas en

el campo de batalla, en la guerra civil del año 1833, solicitando una pension.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): El Sr. Alcalá del Olmo me dirigió en la sesion de ayer una pregunta, de la que acabo de tener conocimiento en este instante. Está reducida su pregunta á saber cuál es la legalidad que existe respecto de Bancos en Ultramar, y á si hay dificultad en traer al Congreso el expediente que en el Ministerio de Ultramar se está formando respecto de esta clase de sociedades.

Por lo que toca al primer particular, tengo únicamente que contestar al Sr. Alcalá del Olmo que la legalidad vigente es la Real órden de 18 de Abril de 1876; que no habiendo legislacion ninguna vigente sobre la materia, mi digno antecesor trató de formar una para aquella provincia, para lo cual consultó al gobernador general, al Consejo de administracion, á las autoridades de aquella isla, y además á las de Cuba y Filipinas, puesto que se debia formar una legislacion general para las tres provincias de Ultramar. De estos informes falta únicamente el del gobernador general de la isla de Cuba, y en el momento que este documento llegue al Ministerio, se pasará á informe del Consejo de Estado, y el Gobierno de S. M. resolverá sobre este particular lo que crea más conveniente para los intereses públicos.

Por esta misma razon no puede traerse el expediente que S. S. ha reclamado, porque naturalmente se entorpeceria su marcha. Lo único que puedo decir respecto á él, es que es tan necesario, que precisamente la existencia de una sociedad con el título de Banco en Puerto-Rico ha sido la que ha motivado las disposiciones adoptadas por mi digno y desgraciado antecesor, y en cuyo camino pienso yo seguir de la misma manera.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Doy gracias al señor Ministro de Ultramar por su contestacion, por más que ésta no me haya satisfecho.

Deseaba definir un punto concreto de legislacion en Ultramar, y era la existencia legal de un decreto dictado en 1869; pero no estando conforme en la manera de apreciar este caso el Sr. Ministro de Ultramar, tengo el honor de anunciarle una interpelacion, que explanaré el dia que se señale.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): El Gobierno señalará dia para que S. S. explane su interpelacion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 52, *sesion del* 1.° *del actual;* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *número* 62, *sesion de* 14 *de idem;* Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem;* Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem;* Diario *núm.* 65, *sesion de* 18 *de idem;* Diario *núm.* 66, *sesion de* 20 *de idem, y* Diario *núm.* 67, *sesion de* 21 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad de la seccion sexta.

El Sr. Garrido Estrada continúa en el uso de la palabra, primero en pró.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados, me asalta siempre tal temor de molestar la atencion del Congreso, que no me permitiré emplear breves instantes siquiera en resumir las observaciones que ayer tuve la honra de exponer á la consideracion de la Cámara. Esas observaciones se encaminaban á contestar las que mi amigo el Sr. Gonzalez habia expuesto, dirigidas no al dictámen que se discute, sino á la gestion económica del país y á censurar al Sr. Ministro de Hacienda y especialmente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y así como S. S. las consideraba como un preámbulo de su discurso referente al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, yo tambien consideraré las mias como preámbulo no de mi discurso, sino de mi modesta peroracion. Sirviendo la cuestion económica de preámbulo á las consideraciones que iba á exponer sobre el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, entró el Sr. Gonzalez á impugnar, no ese presupuesto, sino una pequeña parte del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, dejando S. S. intacta y sin controversia de ninguna clase la casi totalidad de los servicios importantes que dependen de dicho Ministerio, para reducir sus observaciones á uno de esos servicios, es decir, al de telégrafos y al de correos.

Y ¿qué impugnacion hizo el Sr. Gonzalez respecto de telégrafos y correos? Las principales las encaminó S. S. al primero de estos servicios, es decir, al servicio de telégrafos. Yo voy á contestarlas brevemente, siguiendo el mismo órden en que las expuso S. S.; pero antes de hacerlo, el Congreso y el Sr. Gonzalez me permitirán que manifieste la sorpresa que en mí ha producido el oir de labios tan autorizados como son los de S. S. los grandes errores en que incurrió y que ciertamente no son explicables al ménos para mí que tan alta idea y tan merecida tengo de la capacidad y conocimientos de S. S. y mucho ménos tratándose de un servicio que ha estado bajo su inteligente direccion.

La primera impugnacion que hizo el Sr. Gonzalez fué decir que se habia reformado el reglamento orgánico de telégrafos, y que se habia reformado en contra del dictámen del Consejo de Estado, con el propósito de aumentar las indemnizaciones al personal de telégrafos. Este es el primer error en que incurrió el señor Gonzalez, y que, como he tenido la honra de manifestar hace un instante, produjo en mí grande sorpresa. En primer lugar, el actual Sr. Ministro de la Gobernacion no ha hecho una reforma, propiamente dicha, del reglamento orgánico de telégrafos; el Sr. Ministro de la Gobernacion actual se encontró con que además del reglamento orgánico de telégrafos que llevaba la fecha, si no estoy equivocado, de 1856, existian una multitud de órdenes y disposiciones gubernativas que introdu-

cian cierta confusion en el servicio de telégrafos, y lo que hizo el actual Ministro de la Gobernacion fué remitir al Consejo de Estado el reglamento orgánico y todas las demás disposiciones, á fin de concordarlas y darlas un cuerpo. El Consejo de Estado en pleno dió dictámen; el Ministro de la Gobernacion se conformó con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y aprobó por Real decreto, que publicó en la *Gaceta* naturalmente, el reglamento orgánico de telégrafos. No es, pues, exacto lo que manifestaba S. S., especialmente en lo que se refiere á que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia ido en contra del Consejo de Estado, que habia resuelto en contra del dictámen del Consejo de Estado en pleno. Y no digo más sobre este punto, porque si S. S. necesita mayor impugnacion, es indudable que no le ha de faltar.

Tampoco diré sino algunas palabras respecto de que la forma del reglamento orgánico de telégrafos tuviera por objeto aumentar las indemnizaciones al personal. Las indemnizaciones del personal se dan con arreglo al reglamento interior del cuerpo, reglamento que S. S. ha confundido verdaderamente de una manera inexplicable con el reglamento orgánico de telégrafos. Decia S. S. que se daban indemnizaciones constantes y fuera del presupuesto; y como demostracion de este argumento decia el Sr. Gonzalez que no existiendo en el presupuesto más que 70.000 pesetas para indemnizaciones, habia examinado nominillas que habia reclamado al Sr. Ministro de la Gobernacion y que esas nominillas importaban 87.000 pesetas. Otro error verdaderamente inexplicable que cometió S. S., pues además de conocer perfectamente la organizacion del cuerpo de telégrafos, es muy competente, como sabe el Congreso, en cuestiones económicas. No se explica, en efecto que S. S. dijera que se habian pagado con exceso, ó mejor dicho, fuera del presupuesto indemnizaciones al cuerpo de telégrafos porque en el presupuesto no se consigna para esta atencion más que 70.000 pesetas, cuando el presupuesto dice lo contrario. Y como la mejor demostracion son los números, voy á permitirme demostrárselo á S. S. de esta manera.

Hay dos partidas, y no una, para indemnizaciones en los presupuestos: una de 70.000 pesetas, que es á la que S. S. se referia, que dice: «Indemnizacion reglamentaria que devengue el personal en las revistas de las líneas, reparaciones de averías, reparaciones reglamentarias, comisiones y demás servicios especiales, 70.000 pesetas.»

Y á renglon seguido, para indemnizar por excesivo servicio á los empleados que lo prestan permanente, así como á los ordenanzas de Madrid y de los centros y estaciones por la distribucion de despachos, segun las bases que acuerde el Ministro de la Gobernacion á propuesta de la Direcion general, 75.000 pesetas. Total, 145.000 pesetas. Ha podido, pues, pagarse perfectamente no 70.000, sino 85.000, dentro de los presupuestos. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Qué presupuesto es ese?) El presupuesto de 1877-78, es decir, el actual.

En cuanto á las indemnizaciones, no solo creo haber demostrado que no se pagan fuera del presupuesto sino que no se pagan tampoco fuera de lo que dispone el reglamento interior del cuerpo ó del servicio. Lo que hay es que el personal de telégrafos, y sobre todo el personal de órden inferior, es escaso, y siendo escaso están sometidos los empleados del cuerpo de telégrafos á un servicio doble; porque sabe S. S. y saben todos los Sres. Diputados que hay servicio limitado en muchas de las estaciones cabezas de partido judicial y en las demás estaciones subalternas, en donde por punto general no suele haber más que un indivíduo del cuerpo de telégrafos para el servicio. Por causas políticas y por otras razones, el servicio limitado se convierte con mucha frecuencia en servicio permanente, y hay muchísimos empleados que pasan dias y dias haciendo servicio, permaneciendo las veinticuatro horas del dia y de la noche al lado del aparato, y como indemnizacion de ese grandísimo trabajo se les acuerda un doble sueldo. Por eso aumentan mucho más las indemnizaciones; y eso mismo puede aplicarse á ese funcionario de la Adminissracion central que su señoría decia que venia siempre en las nominillas con una indemnizacion; pues es precisamente porque está haciendo un servicio doble, es decir, un servicio casi permanente.

Despues de esta segunda impugnacion respecto de las indemnizaciones, pasaba el Sr. Gonzalez á manifestar que si eran necesarias economías en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, seccion de correos y telégrafos, podian hacerse no suprimiendo estaciones, que nadie ha pensado en suprimir, puesto que las reducciones que en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion han venido (porque sabe S. S. que ha venido con rebaja este servicio de telégrafos, en relacion no solo con los presupuestos anteriores, sino en relacion con el presupuesto actual); en esa rebaja, digo, no se habla absolutamente de reduccion de estaciones telegráficas.

Pues bien; decia el Sr. Gonzalez que si era necesario hacer economías podian hacerse esas economías en el alto personal de telégrafos, que se habia aumentado extraordinariamente. Y para demostrarlo, comparaba S. S. el personal del cuerpo de telégrafos en el año 1869 con el del año actual; así como despues comparaba S. S. el personal del servicio de correos del año 1869 con el del actual, sobre lo cual diré despues algunas palabras. Y decia S. S. que en el año 1869 habia 66 empleados de más de 16.000 rs., es decir, de 20.000 rs. para arriba, puesto que el sueldo superior inmediato á 16.000 reales es el de 20.000, y que hay hoy 87. Otro error, verdaderamente inexplicable para mí, cometido por su señoría, porque yo acabo de mirar el presupuesto del año actual, y lo que encuentro es que hay 57 empleados de telégrafos de sueldo superior á 16.000 rs. (*El Sr. Gonzalez*: Decia de 16.000 rs. arriba.) De más de 16.000 rs., 57. ¿Comprendidos los de 16.000? (*El señor Gonzalez*: Es claro.) No he examinado ese punto, porque la frase de S. S. fué de más de 16.000 rs.; y como entiendo que el sueldo superior á 16.000 rs. es el de 20, he tomado los empleados desde 20.000 arriba, y me he encontrado que no hay 66, sino 57; es decir, ménos que S. S. decia, que manifestó que eran 66, y que yo no he comprobado porque me atenia estrictamente á la afirmacion de S. S.

Pero decia S. S. que el personal en el año 1869 costaba próximamente en números redondos 10½ millones y en el actual 14½ millones: aumento de 4½ millones próximamente. Pues dado ese aumento, que existe indudablemente, no se refiere al alto personal, pues el del alto personal, segun los datos que he sacado del presupuesto comparado con el del año 69, no ha subido en más que en unos 400.000 rs. Por consiguiente, la subida corresponde al personal subalterno, que importa, en efecto, hoy unos 3 millones más que en esa época.

Pero yo pregunto á S. S.: ¿es que el servicio de telégrafos del año actual de 1878 es el mismo que el del año 69? Pues voy á permitirme decir á S. S. que en el año 1869 habia unos 25.000 kilómetros de línea telegráfica sin ningun cable subterráneo: hoy hay 419 y 112 de cable subterráneo: los telégramas del año 69 fueron 921.000 y pico, y hoy son 2.600.000 y pico: ha ingresado por telégrafos en el año 69, 1.700.000 pesetas, y hoy más de 3.600.000 pesetas. Y no cito más datos ni de este estado ni de otros que podria citar porque creo que no es necesario.

Por consiguiente, si hoy hay un triple aumento de líneas, de estaciones y de servicios y algo más, ¿es posible hacer el servicio en el año 1878 con el mismo personal del año 69?

Pues yo sostengo que no solo no es posible, sino que no es conveniente; y no solo no es conveniente, sino que este servicio, que es importantísimo, porque es un servicio reproductivo, aunque yo no estoy conforme con el lenguaje económico que se usa aquí de considerar unos servicios reproductivos y otros no, pero acomodándome al lenguaje usual diré que es un servicio reproductivo de grandísima cuantía, y por consiguiente es conveniente que vaya en progreso, que vaya en aumento. Y para probar que á pesar del considerable aumento que ha tenido desde la fecha que S. S. citó, comparado con el actual, no ha llegado ni con mucho al progreso que debe llegar, no citaré más caso que el de Francia, no haré más que comparar nuestro servicio en cuanto á productos con el de Francia, para demostrar que estamos aún muy lejos de llegar á una situacion que se parezca siquiera. En el presupuesto de 1878, es decir, en el actual, están consignados en Francia como producto del ramo de telégrafos 18 millones de francos; nosotros, por desgracia, no hemos llegado todavía sino á una cifra de 2 millones de pesetas. Y siendo Francia una Nacion de un número de habitantes próximamente doble del de España, es evidente que no está en relacion el producto de telégrafos en Francia, dado su número de habitantes, haciendo igual comparacion con el producto y el número de habitantes de España, lo cual prueba que ni nuestra riqueza, ni nuestro sistema de comunicaciones, ni nuestro progreso son tan fáciles y tan convenientes como los de Francia.

Despues de hacer estas impugnaciones al servicio de telégrafos, S. S. indicó algunas respecto del de correos.

Empezaba S. S. por comparar el servicio de correos del año 69 con el actual, para deducir el aumento extraordinario que habia tenido el personal de correos, y S. S. me permitirá que le manifieste que la comparacion es imposible. Y es imposible, porque precisamente el año 69, si no estoy equivocado, S. S., que era director del ramo á la sazon, suprimió todo el personal de correos. (*El Sr. Gonzalez*: Todo no.) No suprimió en efecto S. S., y contesto á su negacion, todo el personal de correos, porque comprendió perfectamente S. S. que el plan que se proponia, y que quizá en aquellas circunstancias era plausible y conveniente, era perfectamente imposible, y por consiguiente tuvo que retroceder S. S. mismo en su plan y no llevarlo completamente á cabo.

El plan del Sr. Gonzalez fué encargar á telégrafos del servicio de correos; pero viendo que era imposible, porque el personal de telégrafos se dedicaba con preferencia al servicio de su carrera, por más que no tratara de desatender, ni desatendió, el servicio de correos, era imposible, por ejemplo, en ciertas poblaciones, en poblaciones populosas, que fuera uno mismo el jefe de correos y el de telégrafos; y S. S. tuvo que dejar subsistentes las administraciones de correos independientes de las de telégrafos en algunas poblaciones, sobre todo en las importantes. Pero de todas maneras, resulta que la casi totalidad del personal de correos lo suprimió S. S. el año 69: y suprimido, es evidente que no cabe comparacion con hoy que se ha restablecido y que hay un personal de telégrafos distinto del de correos.

Si S. S. hubiera comparado, si S. S. quisiera comparar el presupuesto de 1874, por ejemplo, con el actual, me seria muy fácil demostrar á S. S. que no habia habido aumento en correos. Habiéndolo comparado, como he dicho, con el de 1869, y siendo imposible esa comparacion, porque no se puede comparar lo que existe con lo que no existe, me limito á afirmar que en correos el Sr. Ministro de la Gobernacion actual, el Gobierno actual, no ha hecho aumento de ninguna clase respecto del presupuesto que se encontró hecho por los amigos de S. S. en el año 1874.

Creo que con esta afirmacion no necesito añadir nada respecto á las breves consideraciones que S. S. expuso acerca del ramo de correos.

Y con esto he contestado, aunque no con la extension que pudiera haberlo hecho, á todas las observaciones, á las impugnaciones que dirigió mi amigo el Sr. Gonzalez á la Comision respecto de su dictámen en lo que se refiere á correos y telégrafos.

Concluia S. S. su elocuente discurso con la siguiente consideracion dirigida á la Comision, al Gobierno, ó mejor dicho, á la situacion económica actual: «Que si no se arregla la cuestion económica, si no se resuelven las cuestiones de crédito, si no establecemos la honrada estabilidad que es menester que exista en estas cuestiones, para que cada cual tenga confianza y no tema una oscilacion á fin de mes que traiga la ruina de muchas familias, no habrá remedio para nosotros.»

Yo me permito preguntar al Sr. Gonzalez si es que la situacion actual no va arreglando la cuestion económica; si es que la situacion económica de hoy dia de la fecha es la misma de hace algunos años; si es que hoy no hay unos ingresos infinitamente superiores á los que siempre ha habido, lo cual es un dato esencial para el arreglo de la Hacienda; si es que hoy no hay una regularidad en los gastos que permite calcular poco más ó ménos préviamente los déficits que pueden tener los presupuestos; si es que hoy esos déficits no son aquellos déficits que pocos años hace presentaba un Ministro de Hacienda en este sitio, diciendo que el presupuesto se saldaria con 1.200 millones, cuando el presupuesto de ingresos no llegaba entonces á 1.800, es decir, con un déficit de las tres cuartas partes del presupuesto, y si, en fin, hoy no se va regularizando la Hacienda lo que es posible, porque, como se ha dicho ya muchas veces, las enfermedades no se curan de un modo instantáneo, y nuestra Hacienda verdaderamente ha estado muy enferma, y si tampoco se van arreglando las cuestiones de crédito.

El Sr. Gonzalez insistió en dos ó tres puntos de su discurso en ciertas perturbaciones, en ciertas inconsecuencias que encuentra en las soluciones que se dan á las cuestiones de crédito, las cuales producen inquietudes en los tenedores de papel, ó sea en los

acreedores del Estado. Ya indiqué yo ayer algo á su señoría sobre este punto, y hoy me permito añadir que las cuestiones de crédito no solo se van arreglando, sino que se van reponiendo al estado de justicia en que no se encontraban, dando á cada cual lo suyo dentro del límite de lo que es posible.

Las leyes que se han hecho aquí, algunas de ellas dolorosas, como la que se refiere á la suspension de las dos terceras partes del pago de los intereses de la deuda, la cual fué una ley dolorosa, como he dicho, pero inevitable, y la ley que se ha hecho este año y se llama de la amortizacion, á la cual se ha referido su señoría, es una ley justa y era una ley debida; esas leyes no pueden de ningun modo perturbar el crédito público, sino que, por el contrario, tienden á mejorarle.

En cuanto á la cuestion de los 9 millones de pesetas, á que S. S. parecia aludir al final de su discurso, como aludió al principio, precisamente una gran parte de las observaciones que tuve la honra de dirigir ayer al Congreso se consagraron á ella y no creo nesario añadir una palabra más. Y con esto creo haber contestado á todas las elocuentes observaciones que hizo el Sr. Gonzalez en el dia de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, nunca con más necesidad que en el dia de hoy tengo que molestar vuestra atencion. En la tarde de ayer y en la última hora de la sesion, el Sr. Gonzalez con la importancia que tiene y que da naturalmente á las observaciones que se sirve hacer en cuestiones de presupuestos, con el estilo reposado de su oratoria, con la rotundidad de sus afirmaciones hizo un discurso impugnando el presupuesto de Gobernacion en lo relativo á correos y telégrafos, que declaro y confieso, Sres. Diputados, que si me hubiera visto en la necesidad de contestar en el acto, me hubiese encontrado en una situacion dificilísima y no hubiera podido satisfacer el deber de mi cargo; porque no es posible que los Ministros estén en los detalles de todos los negocios que se resuelven en su departamento, no es posible contestar á datos que se traducen en guarismos inventando argumentos ni razonamientos, sino oponiendo números, y yo necesitaba en verdad para contestar al Sr. Gonzalez, creo que lo hubiera necesitado todo el mundo, pero esto importa poco, necesitaba recoger los datos precisos para demostrar ante el Congreso la inexactitud en que se habian fundado sus razonamientos, que eran por lo demás bastante graves.

El Sr. Gonzalez empezó su discurso haciendo una promesa que yo recibí con entusiasmo: es lástima que despues tenga el convencimiento de que aquella promesa ni la haya cumplido ni pueda cumplirla, porque S. S. anunciaba que dentro del presupuesto tal como habia venido, podian hacerse tantas y tan profundas economías que permitirian atender al servicio con sumo desahogo.

Empezó el Sr. Gonzalez por manifestar que el presupuesto de Gobernacion, ó mejor dicho, no el presupuesto, alguna medida anterior á este presupuesto del Ministro de la Gobernacion daba lugar á grandes filtraciones, y yo, que tengo la satisfaccion de haber tapado algunas que me encontré abiertas y por las cuales, sin duda, ha debido correr la sangre del país, me alarmé y escuché atentamente las palabras del señor Gonzalez, dispuesto, en efecto, si traian el convencimiento á mi ánimo, á levantarme á dar un ejemplo de buena fé, á tributarle un aplauso y á enmendar el error y el daño que pudiera haber para los intereses públicos. Pero dejando á un lado lo que puedan ser estos propósitos y viniendo á la cuestion concreta de los argumentos del Sr. Gonzalez, tengo que empezar por desvanecer uno que ya ha impugnado sóbriamente el digno indivíduo de la Comision. El Sr. Gonzalez, que hacia pocos momentos, en la misma sesion de ayer tarde, se habia levantado á hacer suyo un voto particular para que la minoría constitucional tuviera la dicha y la gloria de votar en contra de las medidas de su jefe y de la organizacion que su jefe habia dado á un servicio, cambiando naturalmente de criterio, al llegar á este punto queria hacer un argumento contra la Comision que habia impugnado en el debate que habia terminado con una votacion nominal, un decreto del Sr. Sagasta pretestando que habia otro decreto de dicho señor, aconsejado indudablemente por el director entonces de correos y telégrafos, que era el mismo orador distinguido que ocupaba la atencion de las Córtes, segun el cual se podian obtener economías en el ramo de telégrafos; decreto que decia el Sr. Gonzalez que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia desatendido, publicando un reglamento, separándose del dictámen del Consejo de Estado, y por virtud de una Real órden que tuvo á bien expedir.

Me parece que no desfiguro nada la fuerza del argumento que expuso el Sr. Gonzalez, y por si acaso lo hubiera desfigurado en lo más mínimo, yo tengo aquí el extracto de su discurso, y si S. S. me hiciera cualquiera señal que demostrara que yo referia sus argumentos con inexactitud, suspenderia mi discurso y pediria la vénia al Congreso y al Sr. Presidente para que el Sr. Gonzalez le restableciera en toda su integridad y pureza; pero me parece que no necesita hacerlo, porque el silencio del Sr. Gonzalez confirma como no podia ménos la exactitud ó fidelidad de mi memoria al recordar su argumento, argumento que además he comprobado en las notas ó en el *Extracto* de la sesion, y para que no se olvide, porque esta tarde, aunque yo deseo ocupar poco tiempo la atencion del Congreso, tengo el deber de no excusar el decir cuanto sea pertinente á la defensa del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion; porque al fin lo que aquí se dice, todo se imprime, y luego el público no se apercibe de si las sesiones han estado más ó ménos concurridas, y si los oradores han tenido mejor ó peor éxito, sino que lee todo lo que ve impreso, y por consiguiente junto al ataque del Sr. Gonzalez es menester que vaya impresa la defensa y justificacion del Ministro.

Y esta tarde, contra mi costumbre, que saben los Sres. Diputados que yo no soy dado á sembrar mis modestos discursos de citas ni de documentos; esta tarde, contra mi costumbre, no pienso dar un paso que no vaya acompañado de los documentos auténticos é incontestables para dejar la verdad en el sitio que le corresponde, y me prometo alguna vez repetir los argumentos, sobre todo cuando sean argumentos del contrario, para que queden bien grabados, para que no quepa duda, para que no se pueda sospechar que eludo el impugnarlos, y que soy el primero en querer darles toda la importancia que les dió su autor, para tener despues la satisfaccion de combatirlos. Y repito, como habia dicho antes, que el primero de los argumentos del Sr. Gonzalez fué el siguiente: que habia un decreto del Sr. Sagasta en la cuestion de telégrafos, que eso

decreto establecia una economía beneficiosa en los intereses públicos, y que ese decreto lo habia revocado el Ministro de la Gobernacion ó lo habia infringido por medio de un reglamento, separándose del dictámen del Consejo de Estado, y publicado por virtud de la Real órden que dió, Real órden que tuvo por objeto autorizar una nueva edicion del reglamento de telégrafos con las reformas que la experiencia habia aconsejado como necesarias.

En primer lugar, hablemos ante todo un momento del decreto del Sr. Sagasta de 1869. Es menester decir su objeto, comparar lo que tiene de beneficioso ó de perjudicial para los intereses públicos, saber si en efecto el Ministro de la Gobernacion actual lo ha desatendido ó infringido por los medios que el Sr. Gonzalez tuvo á bien exponer.

Hay en efecto un decreto del Sr. Sagasta de 24 de Marzo de 1869, cuyo objeto, que no dijo el Sr. Gonzalez, era el siguiente: «reunir correos y telégrafos;» de modo que este decreto hizo que dos ramos de comunicaciones que habian vivido separados y despues han vuelto á separarse, se refundieran en uno solo; y al tratar en el decreto referido de las gratificaciones que reciben los empleados de telégrafos cuando van á comisiones fuera de su residencia, habia una disposicion derogatoria de lo que venia establecido en el cuerpo de telégrafos y una tarifa especial.

El Sr. Gonzalez no creyó á su propósito decirnos cuál era esa tarifa, sino que dándola por beneficiosa y dando el decreto por inmejorable, deducia la consecuencia, sin nuevo razonamiento, que de haberse suprimido aquella, se irrogaba un perjuicio á los intereses públicos. Pues bien, Sres. Diputados, ese decreto, en efecto, en el art. 21 suprimia las gratificaciones asignadas á los individuos del cuerpo de telégrafos, y en el 22 establecia la escala á que debian someterse estas gratificaciones siempre que la ausencia no se prolongara más de un mes. Esta escala era la de 7, 5, 4, 3 y 2 escudos, ó sean 70, 50, 40, 30 y 20 rs. Pues bien, Sres. Diputados, no hay un solo empleado de telégrafos que, puesto á optar entre las gratificaciones reglamentarias que existian desde que ese cuerpo fué organizado, y las señaladas en el decreto del Sr. Sagasta, no opte por la escala que asignó este decreto, porque ésta es más beneficiosa á sus intereses, porque las gratificaciones que siempre ha tenido el cuerpo de telégrafos han sido como máximum el doble sueldo y por esta escala obtienen más de ese doble sueldo.

Si nos vamos á poner á discutir la cuestion en el terreno del abuso y no en el del uso, porque tambien de esta manera se han impugnado los presupuestos; si no hemos de discutir las cosas suponiendo, como supongo yo, que todos los Gobiernos tienen un buen deseo por la administracion y por el cumplimiento de los deberes, sino que hemos de descender al terreno de los abusos empleando en la defensa las mismas armas que se utilizan para la impugnacion, comprenderán los Sres. Diputados que es pueril la limitacion de un mes señalada al empleado para que pudiera estar ausente; este plazo se puede reproducir con el intermedio de un dia cuantas veces se quiera. No hay, pues, que hablar de abusos, porque con los abusos siempre resultaria que el decreto del Sr. Sagasta era más perjudicial para los intereses públicos si dentro del período de un mes las gratificaciones con arreglo á la escala excedian á las que antes disfrutaban los empleados en dos ó tres meses ó un año; siempre se mantendrian en la misma proporcion y siempre este decreto seria más perjudicial para los intereses públicos.

Pero dejemos esta cuestion aparte por un momento, que yo demostraré más adelante que no es cuestion que merezca tanta importancia, toda vez que estas medidas, tanto la del decreto como la de los reglamentos anteriores del cuerpo, se fundan en un principio de justicia que consiste en remunerar los servicios extraordinarios de una manera extraordinaria.

¿Pero es verdad que este decreto haya estado vigente y que solo el actual Ministro de la Gobernacion lo haya desatendido, separándose del dictámen del Consejo de Estado y por el medio que ha indicado el Sr. Gonzalez y al cual llegaré?

Pues esto, señores, tampoco es exacto. Ya he dicho, y me conviene volver sobre este punto, que el decreto tenia por objeto principal, y así lo consigna su artículo 1.°, reunir los servicios de correos y telégrafos: este decreto se dictaba en 1869 siendo el Sr. Gonzalez director de correos y de telégrafos. Pues bien; en Setiembre de 1871 dió un decreto el Sr. Ruiz Zorrilla, fechado en Barcelona, volviendo á separar los servicios de correos y de telégrafos.

Ya tenemos aquí que al cabo no más allá de dos años habia sido derogado el decreto del Sr. Sagasta por el decreto del Sr. Zorrilla; habian vuelto á separarse los servicios de correos y de telégrafos, y se habia derogado toda medida que se opusiera al cumplimiento de ese decreto. Aún hay más; siempre se entendió caidas en desuso las medidas del decreto del Sr. Sagasta, puesto que por la Subdireccion de telégrafos se daba una circular en 25 de Mayo de 1871, cuando estaban unidos los dos ramos, restableciendo las tarifas de gratificacion con doble y medio sueldo, y en 1873 el director de correos y telégrafos por sí solo, sin necesidad de Real órden, expedia una circular anulando la de 25 de Mayo, dada en tiempo del señor Ruiz Zorrilla, restableciendo lo dispuesto en materia de gratificaciones en el reglamento de 1867. Es esta la primera vez que nombro este reglamento y dejo para despues el decir cuáles son las gratificaciones que establece, porque yo quiero que las cosas queden perfectamente claras, y deseo no producir confusion alguna en el ánimo de los Sres. Diputados, sabiendo muy bien que las cifras producen una gran confusion, y es muy difícil llamar la atencion del auditorio por medio de filas de números, entrecortadas de razonamientos.

La circular del director general de 1873 decia así:

«He resuelto dejar sin efecto la circular de 25 de Mayo de 1871, emanada de la suprimida Subdireccion general, fijando bases para el abono de gratificaciones á los comisionados, y en su lugar he dispuesto que en lo sucesivo se atenga á lo prevenido para dicho objeto en los artículos 334, 335 y 336 del reglamento interior de servicio. Sírvase Vd. acusar el recibo de la presente circular. Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1873.—El director general, Antonio del Val.»

Han tenido lugar despues otras alteraciones en los años 1873 y 74, en cuyas administraciones tienen responsabilidad tambien los amigos del Sr. Gonzalez, porque yo no sé en qué se funda el privilegio que se ha atribuido el Sr. Gonzalez de levantar un puente que partiendo de 1869, venga á parar á 1878, encerrando en un paréntesis todos los Gobiernos y todas las responsabilidades de esa época; la verdad es que en ella han ocupado los amigos del Sr. Gonzalez el poder más

tiempo que ningun otro partido político, y que han tenido el reposo y el tiempo necesarios para advertir las variaciones que se hubieran introducido en la Administracion; de tal manera, que si era tan bueno lo mandado por el Sr. Sagasta en el decreto aconsejado por el Sr. Gonzalez, al ver el mismo Sr. Sagasta cuando volvió al poder en 1874 que su decreto se habia derogado ó alterado en 1871 y 1873, no eran menester grandes estudios para restablecerlo en toda su pureza. Sin embargo, aquellas infracciones no debieron llamar la atencion de aquel hombre político ni de aquel partido cuando no se apresuró á dejarlas sin efecto; suya es, pues, la responsabilidad de no haberlo hecho, si responsabilidad hay en esto; y no se crea que lo digo porque yo rehuya el aceptarla, porque he de demostrar que aun aceptándola, aun dando por buenas estas variaciones y estos retrocesos en conducta y en política, aun conviniendo yo con el Sr. Gonzalez en que nada ha sucedido en España desde 1869 á 1878, y en que es necesario en la cuestion de telégrafos volver á 1869 como á la edad de oro de esa carrera para comparar con ella lo que se hace en el momento actual, aun aceptando todo esto, yo demostraré la injusticia de las acusaciones del Sr. Gonzalez y la inexactitud de sus asertos. Pero me he propuesto seguir á S. S. á todas partes y no abandonar ningun argumento, por secundario que parezca, porque para todos tengo contestacion satisfactoria y razon excesiva para justificar lo que en mi tiempo se ha hecho en Gobernacion y se viene á traducir ahora por tercera ó cuarta vez en la ley de presupuestos.

El decreto del Sr. Sagasta dictado en 1869, refundiendo los servicios de correos y telégrafos, no ha sido infringido por el Gobierno actual; fué revocado por otro decreto del Sr. Ruiz Zorrilla, separando ambos servicios, y desde entonces, y sobre todo desde 1873, han venido rigiendo las gratificaciones establecidas en su reglamento, de que luego me ocuparé para no aglomerar ahora citas; y esas gratificaciones se han aplicado volviendo el Sr. Sagasta á desempeñar la cartera de Gobernacion con la Presidencia del Consejo de Ministros. No hay, pues, absolutamente ningun cargo que pueda dirigirse al Gobierno actual con relacion á este punto. Al mismo tiempo, y de paso, he demostrado que la escala que establecia el decreto del Sr. Sagasta era más beneficiosa para los individuos del cuerpo de telégrafos, y por lo tanto más onerosa para el Estado, que la gratificacion que le han concedido todos los reglamentos desde que el cuerpo de telégrafos existe. Vengamos ahora, despues de haber asentado estos hechos, á los que me son imputables, á los peculiares y propios de esta Administracion.

Ha dicho el Sr. Gonzalez como segunda parte de este mismo argumento, que yo habia infringido este excelentísimo decreto, que despues habian olvidado sus amigos, dando un reglamento separándome del dictámen del Consejo de Estado, publicando ese reglamento por una Real órden con el pretesto de autorizar una nueva edicion con las reformas que la experiencia habia aconsejado. Y como yo no quiero desvirtuar en lo más mínimo (lo he dicho y lo repetiré) los argumentos del Sr. Gonzalez, si S. S. en efecto leyó la Real órden referida, yo me voy á permitir leerla tambien para recordarla más. Esa Real órden que leyó el Sr. Gonzalez lleno de escándalo, instrumento de derogacion de aquel admirable decreto del Ministerio de la Gobernacion, habia sido suscrita y publicada para lograr de una manera tan costosa y tan poco legítima la revocacion de una medida tan sábia y previsora como la contenida en el consabido decreto. Decia ayer, cuando la leyó el Sr. Gonzalez, y dirá hoy lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta de jefes, se ha servido autorizar la nueva edicion del *reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de telégrafos*, aprobado por Real órden de 25 de Setiembre de 1867, con las modificaciones que la experiencia y nuevas necesidades del servicio han reclamado. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1876.=Romero.=Señor director general de correos y telégrafos.»

Me parece que estamos conformes en que es la misma Real órden. ¿En qué consiste entonces el ataque? Yo, si me atreviera (¿y por qué no he de atreverme?) dirigiria una pregunta al Sr. Gonzalez: el Diputado por Ocaña sabe dar á sus discursos un tono de cortesía perfecta, es un hombre versado en las luchas parlamentarias, conoce las necesidades de los debates y encontrará que dentro de la necesidad del debate es permitido, es lícito que yo le dirija una pregunta sobre esta Real órden y funde en ella el argumento que he expuesto. ¿Ha procedido el Sr. Gonzalez, que ha sido director de correos y telégrafos, por ignorancia en la materia, ó le faltaba la buena fé, mejor dicho, venia poseido de la intencion que tiene todo contendiente de procurar una dificultad y de asestar un golpe que cree certero á su contrario?

Yo quisiera saber, aunque no me importa, á cuál de estos dos móviles podia obedecer la conducta del Sr. Gonzalez; pero lo que yo sí infiero y creo es que su señoría ha buscado el efecto político, y buscando ese efecto político y haciendo una habilidad que será lícita, aun cuando yo no me las permito nunca, sobre esta Real órden y sobre este reglamento ha fundado un argumento omitiendo una palabra, no diciendo al Congreso lo que este reglamento significa, sino hablando con pretesto de este reglamento de otro reglamento distinto, suponiendo que sobre éste se habia oido al Consejo de Estado cuando no se le ha oido ni habia para qué. El reglamento á que ha debido hacer referencia S. S., como dice la Real órden, es al *reglamento interior del cuerpo de telégrafos*. Hay, pues, una diferencia como de la luz á las tinieblas, como de la noche al dia, como de lo blanco á lo negro; y en unos casos se permite fundar el argumento y en otros se puede decir que yo pongo de relieve ante el Congreso lo que es esto. Si el Sr. Gonzalez lo ignoraba, para que no pueda ignorarlo más; y si no lo ignoraba, para inutilizar su arma, para romper su espada.

En efecto, Sres. Diputados, esta cuestion es sumamente clara. Hay dos reglamentos que se relacionan con el cuerpo de telégrafos: uno, el reglamento orgánico, reglamento que por la ley era imposible hacerlo ni modificarlo sin consulta del Consejo de Estado, y otro, un reglamento interior para el cuerpo de telégrafos, reglamento que toma su orígen de los artículos del reglamento orgánico, que es, digámoslo así, el reglamento matriz, el cual se estableció sin necesidad de oir al Consejo de Estado, ni á nadie, y se ha establecido y se ha modificado por medio de Reales órdenes que se compilaron por primera vez en un cuerpo único en 1867. Este es el reglamento que dije á los Sres. Diputados que conservaran en la memoria.

Con efecto, el reglamento orgánico del cuerpo de telégrafos se publicó en 1856 y ha venido rigiendo desde aquella época sin haber sido revocado ni puesto en duda por ninguna disposicion que le sea contraria. Se han dictado, sin embargo, durante ese largo período de tiempo disposiciones que se refieren á la organizacion del cuerpo de telégrafos, y en 1876, siendo yo ya Ministro de la Gobernacion, se pensó, no en reformar el reglamento de 1856, no, sino en compilar todas las disposiciones orgánicas que se habian dictado respecto del cuerpo de telégrafos, y que estaban en el mismo espíritu, tenian el mismo carácter é igual fuerza que aquel reglamento. Se formó entonces el correspondiente expediente, que se envió al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado en pleno aprobó esa compilacion é hizo una cosa que quizá no ha hecho en ningun otro ramo, que fué consignar en su consulta que ojalá todos los reglamentos que se le sometieran en lo sucesivo tuvieran igual claridad, igual precision, porque al lado de cada artículo del reglamento se habian puesto todas las disposiciones que con él se relacionaban y en él se refundian. De modo que al lado de cada disposicion de este reglamento vigente y publicado con acuerdo unánime del Consejo de Estado en pleno, se ven al márgen las disposiciones de distintas épocas que venian á refundirse en aquellos artículos.

Si el Congreso quiere que insista y machaque sobre esto, porque machacar é insistir es necesario cuando las cosas se confunden de la manera que las confundió ayer una persona tan competente y de tanta autoridad en su partido como el Sr. Gonzalez, no tengo inconveniente en hacerlo; pero en fin, con verlo basta, como dicen en mi tierra. Aquí tienen los Sres. Diputados el reglamento, y al lado de los artículos del mismo pueden ver con letra más menuda las disposiciones que en esos artículos se refunden. Pues bien, este reglamento fué publicado por Real decreto, que vió la ley pública en 18 de Julio de 1876, Real decreto que dice: «de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y oido el Consejo de Estado en pleno...» Dice oido el Consejo de Estado en pleno; y voy á explicar ésto, porque ya sabia yo que á estas palabras habia de acompañar una sonrisa maliciosa del Sr. Gonzalez, porque dice *oido el Consejo de Estado*, y no dice *de acuerdo con el Consejo de Estado*. Como en esto estoy fuerte, esperaba la sonrisa de S. S. y se la agradezco por el éxito que me ha proporcionado. ¿Por qué dice ese decreto *oido el Consejo de Estado*, y no dice *de acuerdo con el Consejo de Estado*? Voy á explicarlo.

La razon de esto es la escrupulosidad del Ministro de la Gobernacion y del director y jefes de telégrafos en no hacer una cosa que pudiera merecer no la impugnacion, sino ni siquiera la sombra de la impugnacion. La razon, pues, es la siguiente. Cuando recopilaron las diversas disposiciones que se referian á la organizacion del cuerpo de telégrafos, se agregó á la propuesta que se pasó al Consejo de Estado la pretension de que atendida la índole de los servicios que prestan los telegrafistas, servicios que quebrantan no la energía moral, sino la fuerza física del más robusto de los hombres, servicios que se prestan á todas horas, y que exigen una asiduidad que acaba por gastar las fuerzas del hombre, fuese posible á sus individuos jubilarse á los 55 años en vez de los 60. El Consejo de Estado en pleno, aplaudiendo como antes he dicho la manera de presentar el reglamento y la compilacion de todas las disposiciones que despues de él se habian publicado, dijo que esa pretension, llamémosla así, de que en el cuerpo de telégrafos se pudieran decretar las jubilaciones á los 55 años, era una pretension justa y atendible; pero que en ese reglamento no tendria fuerza aunque en él se estableciese, porque habiendo una ley que marca la edad en un límite más alto, no podia el reglamento derogarla.

Se renunció, en efecto, á la jubilacion á los 55 años á pesar de que el Consejo de Estado encontraba la pretension atendible y justa, por razon de una dificultad legal, y por eso se puso en el decreto *oido el Consejo de Estado*, y no de *acuerdo con el Consejo de Estado*. ¿Puede haber duda en esto? Pues carta canta, como se dice vulgarmente. ¿Quiere el Congreso que se ponga sobre la mesa del mismo la consulta del Consejo de Estado? Pues vendrá si el Congreso quiere; pero entretanto el dictámen del Consejo de Estado está en el Ministerio de la Gobernacion á disposicion del que quiera ver si está ó no conforme con lo dispuesto en el reglamento, y yo ofrezco traerlo al Congreso, si algun Sr. Diputado tiene duda, ó si el Sr. Gonzalez lo quiere examinar por sí mismo. Vea, pues, S. S. cómo habia dos reglamentos, uno orgánico, dado en 1856, y el mismo reglamento, con más la adicion de disposiciones orgánicas compiladas que se dió en 1876, oyendo al Consejo de Estado en pleno, y conformándose con su dictámen. Y el Sr. Gonzalez, en vez de hablar de este reglamento, que es el obligatorio, que es el que organiza el cuerpo de telégrafos, el Sr. Gonzalez, con la pequeña omision de «reglamento interior,» nos habló de otro reglamento que toma toda su fuerza en Reales órdenes que están autorizadas por el reglamento orgánico que existia en 1867, y que el Sr. Gonzalez tiene que conocer, porque ha sido director de correos y telégrafos; y con ese *quid pro quo* ha dirigido al Ministro cargos y acusaciones que implicarian gran responsabilidad, y ha supuesto que habia derogado el decreto con un reglamento, separándose delConsejo de Estado; afirmacion que contiene tantas inexactitudes como palabras, porque ha quedado demostrado que se trataba de otro reglamento. El reglamento del cuerpo de telégrafos no es el reglamento de que hablaba S. S., porque en el que S. S. nos ha citado no habia necesidad del Consejo de Estado, bastaba con una Real órden; y cuando ha habido necesidad del Consejo de Estado se le ha oido en pleno, publicándose despues el reglamento, no por una Real órden, sino por un Real decreto.

La buena fé de la discusion, la verdad, que aquí debe siempre resplandecer, exigia que estas dos cuestiones no pudieran confundirse, y no se confundirán ya, gracias á Dios.

Vamos á ver ahora de dónde toma su orígen este reglamento que dió ocasion al debate. El art. 22 del reglamento orgánico, de ese reglamento publicado con todas las formalidades que he dicho, dice lo siguiente: «Reglamentos especiales determinarán con toda extension las obligaciones, derechos y dependencia del personal de vigilancia y servicio.» Y el art. 43: «El reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo determinará el modo y forma de conceder las recompensas y de imponer los castigos.»

En otros diversos artículos del reglamento orgánico se hace mencion de éste, y estos reglamentos especioles constituyen lo que se llama reglamento interior del cuerpo de telégrafos. Dicho reglamento interior se compone de disposiciones dictadas por Reales órdenes

hasta 1867, en que se reunieron esas disposiciones y se les dió el nombre de reglamento interior del cuerpo de telégrafos; y despues con igual autoridad y por Real órden se mandó en 1876 hacer una nueva edicion de este reglamento con las modificaciones que la experiencia habia aconsejado.

Conviene fijar bien la atencion en esto. Como por Reales órdenes se habian establecido todas las disposiciones referentes al reglamento interior del cuerpo de telégrafos, claro es que por Reales órdenes cabia modificarlas y variarlas; así es que por una Real órden, con igual autoridad, con igual legitimidad, sin oir al Consejo de Estado, habiendo oido á la Junta de jefes, lo cual ya sé yo que no es una formalidad necesaria, porque claro es que el Ministro puede asesorarse siempre de las personas más competentes que están á sus órdenes, se publicó ese reglamento que dió ayer ocasion á S. S. para hacer el discurso bueno en la forma, pero de dañada intencion en el fondo, que tuvimos el gusto de escucharle.

En efecto, en el reglamento orgánico es donde hay que buscar las facultades del director para las comisiones y las gratificaciones en el servicio del cuerpo de telégrafos, porque allí está, como he dicho, la raiz, la madre de las disposiciones que más tarde han desarrollado Reales órdenes y se han desenvuelto en los reglamentos de 1867 y 1876, que son una misma cosa, que son disposiciones para cumplir el reglamento orgánico. Pues en el párrafo noveno, art. 8.°, capítulo 3.° del reglamento orgánico se determinan las facultades del director general, y en él se establece que le corresponde nombrar en comision á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios; y en el artículo 51 se dice lo que el Congreso va á oir: «todos los indivíduos del cuerpo disfrutarán indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su habitual residencia ó trabajos extraordinarios además del de su cargo.»

Es de advertir que el principio de las indemnizaciones, de las gratificaciones ó como se quieran llamar, es un principio que nunca se ha puesto en duda, es un principio que jamás se ha oscurecido; lo único que se hizo cuando se llevó á cabo una cosa anormal, que fué la refundicion de los dos servicios, lo único que se hizo fué establecer una escala distinta para las indemnizaciones. En vez de las reglas que venian establecidas en los reglamentos y que consistian en dar doble sueldo ó medio sueldo, el Sr. Sagasta estableció esa escala de 30, 40, 50 y 70 rs. que ya he indicado, y pienso demostrar que era más perjudicial y más onerosa al Estado; pero el principio de las indemnizaciones ha existido siempre, y el mismo Sr. Sagasta, que me alegro que esté presente, lo ha proclamado en dos ocasiones: en el decreto que dió cuando era director el señor Gonzalez, y despues cuando se encontró que no quedaba ni rastro ni vestigio del decreto. De modo que el principio no se ha oscurecido; se ha desenvuelto en esos reglamentos momentáneamente; ha tenido un desenvolvimiento especial que desapareció en 1871 cuando el Sr. Zorrilla revocó ó derogó el decreto del Sr. Sagasta.

La única diferencia que me conviene establecer, antes de seguir adelante, es que entre las reformas introducidas en el reglamento de 1876, reglamento autorizado por esa Real órden tan inoportunamente, á mi juicio, traida por el Sr. Gonzalez al debate, hay una sola modificacion, y es que siempre, desde la existencia del cuerpo de telégrafos, se habia entendido que la gratificacion debia ser el doble sueldo, y en este reglamento se establece que puede ser de doble sueldo ó de la mitad: de modo que hay una modificacion en el camino de limitar, de tapar filtraciones, y aquí debo decir que yo he tapado algunas por donde corria un canal.

Y en efecto, el Sr. Gonzalez en ese reglamento que S. S. no debió citar y que citó para hacer ver la diferencia, leyó lo siguiente, que tambien voy á repetir, porque mi discurso no va á tener otro mérito que el ser el discurso del Sr. Gonzalez y el mio en una sola pieza, para que el que lo lea pueda saber lo que dijo el Sr. Gonzalez y lo que yo le contesté. En el art. 772 se dice así:

«Tienen derecho á indemnizacion, hallándose exentos del descuento con arreglo al art. 4.° de la instruccion de 20 de Julio de 1876:»

Al leer esto el Sr. Gonzalez, como los Sres. Diputados recordarán y por si ácaso no lo recuerdan aquí tengo las notas, al leer esto decia: «¿Quién es el Ministro de la Gobernacion para eximir del descuento á los empleados de telégrafos? ¿Cómo el Ministro de la Gobernacion se permite una cosa semejante? ¿Qué administracion es posible en este país? Por algo quiero yo los hombres importantes para Ministros de Hacienda; por algo he aconsejado que el Sr. Cánovas sea Ministro de Hacienda, y por algo he de seguir aconsejando lo mismo. ¿Dónde vamos á parar? ¿Dónde están las facultades del Ministro de la Gobernacion para permitirse declarar exentos del impuesto del descuento á los empleados de telégrafos?»

Estas eran sus palabras, y digo lo que dije antes; discuto de buena fé, y si se pone en duda que esto fué lo que dijo el Sr. Gonzalez, interrumpiré mi discurso con la vénia del Sr. Presidente y del Congreso para que S. S. repita sus palabras. Me parece que el argumento está en toda su fuerza; pero ¿á quién queria dirigirse el Sr. Gonzalez? El texto del reglamento está bien claro; en él se dice «que tienen derecho á indemnizacion hallándose exentos del descuento, con arreglo al art. 4.° de la instruccion de 20 de Julio de 1876:» y claro está que la instruccion no la ha dado el Ministro de la Gobernacion, sino el de Hacienda, y á pesar de leerla el Sr. Gonzalez hacia esa argumentacion. ¿Necesito yo leerla? Porque tengo miedo de que aun apoyado por los documentos todavía se ponga en duda lo que digo.

Hay aquí otro error capital que dió lugar posteriormente, á renglon seguido y sin interrumpir la lectura de este reglamento, á otro ardid retórico, á otro ardid de discusion, á otro ardid parlamentario, que consiste en confundir los reglamentos y en hablar de un reglamento por otro, omitiendo decir que hay dos reglamentos. La instruccion era esta. El descuento de que habla ese aríiculo, que despues he de leer porque quiero leer todo lo que ha leido S. S., se refiere á las gratificaciones.

Fijen bien su atencion los Sres. Diputados en este punto, porque es importante. Dice ese artículo que no sufrirán descuento, y segun ha fundado el Sr. Golnzalez su argumento, podria inferirse que estos empleados de telégrafos no sufren descuento en su sueldo, y no es así; en lo que no sufren descuento es en la gratificacion cuando salen á prestar un servicio, y para ello hay una razon sencillísima que se le ocurre á cualquiera. El Estado puede, segun sus necesidades, remunerar un servicio, pagar á un empleado con más ó ménos generosidad; pero cuando el Estado manda á un

empleado que se traslade de lugar, que vaya á practicar un servicio fuera de su residencia, no puede rebajar de lo que es necesario para trasladarse, porque el hospedaje y las demás necesidades de la vida no las puede rebajar del presupuesto, y porque esas gratificaciones en todas las carreras del Estado no están sometidas á descuento. Y esto lo consignaba la instruccion que menciona ese reglamento interior en su artículo 4.°, que dice: «Se exceptúan del impuesto las cantidades *que bajo cualquiera denominacion* se satisfagan por servicios prestados fuera del punto de su residencia á los funcionarios de la Administracion pública, además del haber fijo que les corresponda por el cargo que desempeñen cuando lo sean en concepto de indemnizacion de gastos materiales del servicio; pero si por separado de la dieta, gratificacion, sobre-sueldo ó indemnizacion fija que se les señale se les abona la cantidad á que ascienden aquellos gastos, las asignaciones sufrirán el descuento que les corresponda segun su cuantía.»

La cuestion es clara; esto no lo determinaba el Ministro de la Gobernacion; no tenia necesidad de extrañarse S. S. ni de pedir por tan liviana cosa que el señor Presidente del Consejo viniera á ser Ministro de Hacienda, porque esta instruccion, en efecto, la dió el Sr. Presidente del Consejo siendo Ministro de Hacienda interino, y está firmada por el Sr. Cánovas.

Dejemos, pues, ya á un lado todo aquel argumento, muy propio para impresionar el ánimo de personas tan amantes de las leyes como somos todos nosotros; toda aquella argumentacion y aquel apostrofar sobre el hecho desusado de que el Ministro de la Gobernacion eximiera del descuento á los empleados de telégrafos, sabiendo ya el Congreso que no es que los empleados de telégrafos gocen de privilegio alguno, sino que todos los empleados que se mueven por servicio del Estado gozan de gratificacion, y esa gratificacion, como corresponde á las necesidades de la vida que no se abaratan para ponerse en las condiciones de los empleados públicos, no puede sufrir descuento, y que así está dispuesto por una instruccion del Ministerio de Hacienda firmada por el hombre eminente, que eminante es el que el Sr. Gonzalez desea que venga al Ministerio de Hacienda, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Cánovas.

Hecha esta aclaracion, vamos á seguir leyendo. Pero como ven los Sres. Diputados, así como al páiro, como quien no se fija en ello, como que es un argumento indiferente que le sale al paso, el Sr. Gonzalez arrojó sobre mí el cargo que he tenido la necesidad de deshacer. Y sigue este reglamento interior; fijémenos bien en este reglamento interior del cuerpo de telégrafos, reglamento interior que ha sufrido algunas modificaciones—alguna en bien del servicio—reglamento interior, no me cansaré de repetir, que nunca ha tenido por orígen más que Reales órdenes ú órdenes ministeriales, y de que con la misma legitimidad he mandado hacer yo una nueva edicion y corregir los puntos que la experiencia aconseja. Y leamos:

«Art. 772. Tienen derecho á indemnizacion, hallándose exentos del descuento con arreglo al art. 4.° de la instruccion de 20 de Julio de 1876 para la exaccion y cobranza del impuesto, los indivíduos que salgan de su residencia habitual para el desempeño del servicio que hayan de efectuar, y siempre que no se les abonen aparte los gastos que por ella se les originen, hallándose en este caso:

1.° Los funcionarios á quienes se ordene la formacion ó instruccion de un expediente en otra localidad distinta de la en que sirven.

2.° Los que salgan á la línea sea en revistas, reparaciones parciales ó reglamentarias, averías, recoconocimientos, etc.

3.° Los que sean destinados accidentalmente á jornadas y estaciones de campaña, sin dejar de pertenecer á la seccion de donde proceden.

4.° Los comisionados para el estudio ó construccion de líneas, para el colgado ó desmonte de conductores, cambios de trazado, ó para la ejecucion de trabajos y estudios facultativos ó administrativos, cuando éstos les obligue á dejar su habitual residencia.

Y 5.° Los empleados que prestando servicio en las estaciones, por escasez de personal, ó por cualquier otra causa, se vean obligados á salir de la línea.»

Hasta aquí habia leido el Sr. Gonzalez, y al llegar aquí dice: «bueno, esto no tiene importancia, es lo mismo ó casi lo mismo: aquí viene lo importante,» y lee: «Art. 773. Tienen derecho á gratificacion...» Una pequeña pausa. ¿Por qué el Sr. Gonzalez al leer el art. 773 leyó tienen derecho á gratificacion tales y tales funcionarios, y omitió una cosa que está aquí escrita, que dice: sujeta á descuento? Esto era un ardid. (*El Sr. Gonzalez*: No lo omití.) Esto lo omitió S. S., me parece estar seguro de ello, ha llegado á mi noticia y yo le oí con grandísima atencion, y si no lo omitió no tengo nada que decir; pero era lógico que lo omitiera si habia S. S. de hacer el argumento que hizo y que yo he impugnado hace dos minutos, porque no tendria buen sentido si S. S. hubiera leido la frase «sujeta á descuento» despues de haber hecho el argumento anterior, porque entonces habria supuesto S. S. que entendia rectamente el reglamento, porque la diferencia de los dos artículos es ésta: que cuando la gratificacion se da por un servicio en que se abandona la residencia habitual, la gratificacion no sufre descuento, porque las necesidades de traslacion y de la vida no se descuentan por nadie al empleado público, y cuando se da al que no abandona su residencia habitual, como el descuento es un sacrificio exigido por la penuria del Estado á todos los empleados públicos, allí que no tienen necesidad de nuevos gastos y que solo significa la remuneracion de sus servicios, no hay que tener en cuenta más intereses, tienen descuento las gratificaciones.

Esto significan los dos artículos; y refiriéndose al descuento, no al sueldo, sino á las gratificaciones, y distinguiendo los dos artículos que hay gratificaciones que tienen descuento y gratificaciones que no le tienen, entendidos de esta manera no se podia hacer el argumento que hizo antes el Sr. Gonzalez. Por lo tanto, creo yo, á pesar de su afirmacion, porque no puedo admitir que en el momento de leer como el rayo, como el relámpago, en dos minutos, S. S. un hombre de tanto entendimiento, de tanta lógica, de tan severa elocuencia, incurriera en una contradiccion tan grosera como hubiera sido esta; pero en fin, sea lo que quiera, el resultado es que el Sr. Gonzalez yo creí que lo habia omitido porque no lo percibí; yo he leido el *Extracto* y no he visto nada que me contradiga; pero ahora afirma que no lo omitió. El haber leido entonces «sujeta á descuento» ó el leerlo yo llamando la atencion sobre ello, cambia por completo toda la argumentacion que S. S. fundó en este artículo, y hace que venga esa argumentacion al suelo.

Pues veamos lo que dice:

«Tienen derecho á gratificacion sujeta á descuento:

1.° Los funcionarios nombrados para una comision cuyo desempeño no les obligue á separarse de su residencia habitual.

2.° Los funcionarios destinados á la recepcion y trasmision de telégramas y direccion de aquellos por exceso de servicio, cuando así se declare.

Y 3.° Los ordenanzas en la conduccion de telégramas á domicilio, en los puntos en que se les haya declarado esta gratificacion.»

Por la simple lectura de este artículo, que ya he dicho cuál era su objeto, que veló con arte oratoria el Sr. Gonzalez, pero con la lectura de este artículo y de los tres casos que enumera, en los cuales las gratificaciones están sometidas á descuento, el Congreso comprenderá si era justo, si era equitativo, no hablemos ya de si era legal, lo he dicho ya; pero hablaremos porque en esta cuestion voy á pasarme de insistente y quiero quede bien remachada. No hablemos de si era cuestion legal; no hay más que pensarlo y oirlo para ver si ésta que es la novedad con arreglo al reglamento de 1867, era justa ó no.

Pero ¿no conciben los Sres. Diputados, no sucede en otras carreras del Estado, que el que desempeña un servicio extraordinario tenga una recompensa extraordinaria, aunque no abandone su residencia habitual? ¿Habria en todo caso motivo más justificado y más equitativo para dar una recompensa, aparte de las mil que no se pueden enumerar, que se conciben pero que es difícil enumerar, porque la posibilidad no se puede estar definiendo todos los dias, ni se define hasta que se presenta revistiendo los caractéres de la realidad; habria motivos más legítimos y más justos que estos que establece, además de esos otros, el art. 772 del Reglamento orgánico, cuando el aumento del servicio es tan grande y tan extraordinario que exige del telegrafista que no abandone el aparato, que exige doble servicio del encargado de llevar la correspondencia telegráfica y repartirla á los particulares?

Respecto á la cuestion legal, el art. 51 del reglamento, que repito y vuelvo á leer para demostrar la legalidad de ese reglamento especial que autoriza este otro reglamento y que se han venido dictando desde que existe el cuerpo de telégrafos, dice que «todos los individuos del cuerpo disfrutarán indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su habitual residencia ó trabajos extraordinarios además del de su cargo.» Yo creo, no sé si habré omitido algun detalle en esta cuestion, que he dejado claro si es verdad que legalmente, porque legal es segun el artículo del reglamento orgánico que acabo de leer, se ha introducido en el reglamento interior del cuerpo de telégrafos en 1876 que puedan darse comisiones aun sin abandonar su residencia, si esto pudiera, por un lado, suponerse que era una cosa que pudiera traer gravámen al Estado, y por otro lado el art. 770 del reglamento de 1876, que establece la modificacion de que la gratificacion pueda ser de la mitad del haber, que siempre se habia entendido que la gratificacion era igual al sueldo. Por consecuencia, ni legalmente que es indiscutible, ni equitativamente que es evidente, puede decirse absolutamente nada contra estas disposiciones, contra estos reglamentos.

Como en todas las cuestiones, como en todas las disposiciones y facultades de que el Gobierno está investido, pueden estar en la práctica sometidas al abuso. Ese es un terreno al que nos vamos acercando conforme hemos ido discutiendo. Pero me conviene antes que nada, antes que llegar á la práctica, en cuyo terreno he de seguir al Sr. Gonzalez y le he de seguir de cerca, me conviene dejar clara, palpable, la cuestion de legalidad, y manifestar la confusion en que habia caido S. S. ante los ojos de los Sres. Diputados, que el señor Gonzalez no lo ignoraba; porque ¿cómo habia de ignorar un hombre de tales condiciones, que ha desempeñado la Direccion de telégrafos, que habia dos reglamentos, uno interior y otro orgánico, que los dos exigen condicionss distintas y que ambos tienen las que son necesarias á su especialidad? Sino que por su arte de orador parlamentario, por mera retórica le convenia presentar un argumento que parecia indestructible, si bien no entendia que se habia de desvanecer, y ahora yo prefiero mi situacion á la de S. S.

El Congreso comprenderá que es difícil en el poco tiempo de que naturalmente un Ministro puede disponer, cuando se tratan cuestiones de esta naturaleza y el Sr. Gonzalez ha tenido el prurito que yo aplaudo de plantearlas; comprenderá, repito, que es difícil entrar en la cuestion de los datos, que es difícil que yo vaya arreglándolos, al mismo tiempo que voy combatiendo la impugnacion que ha sufrido el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion. Pero al fin, el Congreso es tolerante siempre con sus individuos, y yo, fiando en esa tolerancia, seguiré, aunque con alguna inconexion, exponiendo mis datos.

Abandonemos, Sres. Diputados, la cuestion legal: la he expuesto de la manera que el Congreso ha oido, la he expuesto con los textos en la mano, para que no se pueda poner en duda ninguna de las afirmaciones que he tenido la honra de dejar asentadas en esta cuestion. Acerquémonos á los hechos; aproximémonos al uso que se ha podido hacer ó que se ha hecho en tiempos anteriores y en el tiempo actual de esa facultad consignada en el reglamento de dar comisiones á los individuos del cuerpo de telégrafos, ora para servicio fuera de su residencia habitual, ora para servicios extraordinarios dentro de su residencia; y aquí, como en todas partes, por más que el Sr. Gonzalez ha debido tener en cuenta, como he dicho, las partidas que se consignan en los años que se interponen entre 1869 y 1878, aquí, como en todas partes, es menester empezar por una comparacion, por un cotejo, y demostrar á lo que el Gobierno actual dedica en el presupuesto corriente esas 70.000 pesetas á que se referia el Sr. Gonzalez, y á lo que las dedicaba aquel presupuesto que habia hecho el Sr. Sagasta con ánimo tan resuelto para salvar los intereses públicos, que este Gobierno, ciego é insensato, no ha visto los rayos de su vivísima luz y ha desatendido lo dispuesto en aquel dichoso y memorable decreto aconsejado por el señor Gonzalez.

El Sr. Gonzalez por equivocarse en todos los datos que ha citado, se ha equivocado tambien en éste; pero ahora no me importa hacer resaltar la equivocacion. Dice S. S. que en el presupuesto del año anterior y en el de 1876 se consignaban 70.000 pesetas para gratificaciones. ¿Saben los Sres. Diputados lo que se consignaba en el presupuesto en que se cumplia el decreto por que el Sr. Gonzalez ha mostrado tanto amor? Pues en aquel decreto se consignaban los sobrantes de material y personal. (*El Sr. Gonzalez hace signos negativos.*) ¿Que nó? Dice así una nota puesta en aquel presupuesto: «De los sobrantes que resulten por el movi-

miento natural del personal y de las economías que se puedan hacer en todo lo concerniente al material se satisfarán las gratificaciones que se devenguen por efecto de toda clase de comisiones, inclusas las inspecciones y estudios de las líneas que se proyecten, las revistas del director general, inspectores generales, inspectores de distrito y subinspectores; el medio sueldo que se abona al personal de los lazaretos y estaciones de baños, como asimismo el que se asigna al personal que acompaña á SS. MM. durante las jornadas; el doble sueldo que se acredita á los que pasan al extranjero para las conferencias internacionales ó cualquier otro asunto del servicio, y finalmente para todo otro gasto imprevisto.» Esto dice el presupuesto de aquella fecha; esta es la nota en él consignada; pero los Sres. Diputados han de tropezar con una dificultad en esta comparacion, y es á saber, que mientras por un lado las 70.000 pesetas son una cantidad cierta y determinada, una cantidad encerrada en números, el sobrante del personal y material es una suma indeterminada, cuya ascendencia no es fácil calcular.

¿En qué consiste, preguntarán los Sres. Diputados, ¿en qué consiste este sobrante? Porque es necesario saberlo para poder cotejar y comparar lo que se consignaba en aquel presupuesto para ese objeto y lo que se ha consignado en éste, y ver si hay aquí más filtraciones que las que pudiera haber en aquel presupuesto modelo. Pues, Sres. Diputados, el sobrante á que da lugar el movimiento de personal se ha calculado, oigan los Sres. Diputados, que ya voy á hablar de la mitad de la cifra con la cual hay que comparar las 70.000 pesetas, se ha calculado en 200.000 pesetas; y este cálculo no es un cálculo que he hecho yo para el debate, no es un cálculo que he hecho de propósito, no es un cálculo que traigo esta tarde para producir efecto; es un cálculo traido del presupuesto existente y del de 1876, donde se rebajaba la partida de personal en 200.000 pesetas. Se ha rebajado tambien por igual cálculo la partida del material en otras 200.000 pesetas, de modo que con el presupuesto de 1869, que defendia el Sr. Gonzalez, en vez de 70.000 pesetas que hay consignadas para pagar esas gratificaciones, tenia el Gobierno á su disposicion 400.000 pesetas. Estos son los números, esta es la verdad, este es un cálculo que se apoya y tiene su testimonio en el presupuesto existente, en el que rige y en el que terminó el año anterior.

Yo vengo aquí á decir la verdad, yo no vengo aquí á ocultar ninguna parte de la verdad; yo no puedo hacer ningun argumento quedándome en la conciencia el escozor de que he engañado á los representantes del país ó que les he ocultado alguna parte de la verdad. No; no es la diferencia de 70.000 pesetas á 400.000 pesetas como hay que establecerla; porque yo no quiero valerme del error del Sr. Gonzalez; porque en el presupuesto á que el Sr. Gonzalez se referia hay dos partidas que tienen idéntico objeto: una de 70.000 pesetas y otra de 75.000 pesetas. Hay que sumar, pues, estas dos cantidades, que arrojarán un suma de 145.000 pesetas; y de esta suma hasta 400.000 pesetas hay 200.000 y pico muy largo de pesetas de economías que ha hecho el Gobierno actual; cantidad que en adelante quedará en el Tesoro público, sin que pueda ir á ninguna parte; cantidad que, si el Gobierno no hubiera variado el presupuesto de 1869, hubiera podido irse por las filtraciones, y de seguro que el Sr. Gonlez se hubiera inclinado entonces á atribuirlo á la mala administracion de los tiempos, y yo me hubiera asociado á su creencia, porque yo discuto con igualdad con todo el mundo. Yo soy lógico; yo no soy de aquellos que solo ven posibilidad de errar en su adversario y que ocultan las cifras verdaderas ó no las estudian, para dirigir luego inculpaciones sin mirar la casa propia y sin ver de qué tiene el tejado.

Quedamos, pues, Sres. Diputados, que conforme nos vamos acercando á la práctica, á la vida de la realidad, no nos abandona la fortuna de poder aparecer como mejores gestores de la fortuna pública y mejores organizadores de los servicios públicos que aquellos que nos combaten y censuran. Por de pronto, hay aquí una economía de más de 200.000 pesetas sobre la cifra que traia el presupuesto del Sr. Gonzalez; pero todavía no es esto lo exacto, todavía es menester añadir un poco más. El Sr. Gonzalez, que por lo visto no discutia el momento actual, el momento presente, tomó los datos en todas partes equivocados, y hasta para venir á hablar de las 70.000 pesetas no tuvo en cuenta que el presupuesto que se discute no establece 70.000 pesetas y 75.000 pesetas en las dos partidas como el presupuesto anterior, sino que establece en una partida 59.000 pesetas en vez de 70.000, y en otra partida 63.000 pesetas en vez de 75.000, habiendo aquí todavía una economía de grandísima consideracion, porque la economía verdadera es la que resulta al cotejo real y efectivo, sumando las dos partidas de 63.000 pesetas y de 59.000, que son 122.000 de este presupuesto, que es el que se discute, con las 400.000 pesetas del presupuesto de 1869. Hay que poner la cuestion en sus verdaderos términos.

Y sobre este punto tengo yo otra observacion que hacer. Los cálculos que se hacen sobre lo que se puede pagar durante el ejercicio de un presupuesto por gratificaciones, son gastos eventuales; es posible que el crédito no se agote, y que despues de haber reducido á 122.000 pesetas esas dos partidas, haya bastante con 100.000 ó con 70.000; ó, por el contrario, puede suceder que 122.000 pesetas no fueran bastantes, y haya que pedir un crédito supletorio para este servicio. Así es que esta es una cantidad eventual, y se toma un término medio, un término racional, una probabilidad, la cual puede estar desmentida despues por mil y múltiples accidentes; y hay aquí una circunstancia que tener en cuenta. Estas dos partidas, que eran de 70.000 y de 75.000 pesetas, y que hoy son de 59.000 y de 63.000 pesetas, dirán los Sres. Diputados: si las dos partidas tienen un mismo objeto, ¿por qué no vienen juntas? No vienen juntas porque no tienen el mismo objeto, porque atienden á cosas distintas; la una partida atiende á remunerar las comisiones que desempeñan los empleados por el mayor servicio que prestan, siguiendo el principio de justicia que exige que á mayor servicio haya mayor recompensa.

Pero la otra partida, que era antes de 75.000 pesetas y hoy es de 63.000, á más del principio de justicia de la anterior, tiene otra razon determinante, que es el mejor servicio. Es necesario, señores, no pedir á los hombres lo imposible; es menester tomar el mundo como es; sí, es menester fomentar los servicios buscando estímulos honrados para que los empleados los hagan de la manera más cumplida posible. Ese servicio que se presta á lo mejor á deshora, con cualquier tiempo, por un pobre ordenanza que va á llevar á domicilio las noticias de las que tal vez pueda depender la desgracia ó la felicidad de la familia, servicio que ha de hacerse en cualquier momento del dia y de la noche, y que es el

hasta 1867, en que se reunieron esas disposiciones y se les dió el nombre de reglamento interior del cuerpo de telégrafos; y despues con igual autoridad y por Real órden se mandó en 1876 hacer una nueva edicion de este reglamento con las modificaciones que la experiencia habia aconsejado.

Conviene fijar bien la atencion en esto. Como por Reales órdenes se habian restablecido todas las disposiciones referentes al reglamento interior del cuerpo de telégrafos, claro es que por Reales órdenes cabia modificarlas y variarlas; así es que por una Real órden, con igual autoridad, con igual legitimidad, sin oir al Consejo de Estado, habiendo oido á la Junta de jefes, lo cual ya sé yo que no es una formalidad necesaria, porque claro es que el Ministro puede asesorarse siempre de las personas más competentes que están á sus órdenes, se publicó ese reglamento que dió ayer ocasion á S. S. para hacer el discurso bueno en la forma, pero de dañada intencion en el fondo, que tuvimos el gusto de escucharle.

En efecto, en el reglamento orgánico es donde hay que buscar las facultades del director para las comisiones y las gratificaciones en el servicio del cuerpo de telégrafos, porque allí está, como he dicho, la raiz, la madre de las disposiciones que más tarde han desarrollado Reales órdenes y se han desenvuelto en los reglamentos de 1867 y 1876, que son una misma cosa, que son disposiciones para cumplir el reglamento orgánico. Pues en el párrafo noveno, art. 8.°, capítulo 3.° del reglamento orgánico se determinan las facultades del director general, y en él se establece que le corresponde nombrar en comision á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios; y en el artículo 51 se dice lo que el Congreso va á oir: «todos los indivíduos del cuerpo disfrutarán indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su habitual residencia ó trabajos extraordinarios además del de su cargo.»

Es de advertir que el principio de las indemnizaciones, de las gratificaciones ó como se quieran llamar, es un principio que nunca se ha puesto en duda, es un principio que jamás se ha oscurecido; lo único que se hizo cuando se llevó á cabo una cosa anormal, que fué la refundicion de los dos servicios, lo único que se hizo fué establecer una escala distinta para las indemnizaciones. En vez de las reglas que venian establecidas en los reglamentos y que consistian en dar doble sueldo ó medio sueldo, el Sr. Sagasta estableció esa escala de 30, 40, 50 y 70 rs. que ya he indicado, y pienso demostrar que era más perjudicial y más onerosa al Estado; pero el principio de las indemnizaciones ha existido siempre, y el mismo Sr. Sagasta, que me alegro que esté presente, lo ha proclamado en dos ocasiones: en el decreto que dió cuando era director el señor Gonzalez, y despues cuando se encontró que no quedaba ni rastro ni vestigio del decreto. De modo que el principio no se ha oscurecido; se ha desenvuelto en esos reglamentos momentáneamente; ha tenido un desenvolvimiento especial que desapareció en 1871 cuando el Sr. Zorrilla revocó ó derogó el decreto del Sr. Sagasta.

La única diferencia que me conviene establecer, antes de seguir adelante, es que entre las reformas introducidas en el reglamento de 1876, reglamento autorizado por esa Real órden tan inoportunamente, á mi juicio, traida por el Sr. Gonzalez al debate, hay una sola modificacion, y es que siempre, desde la existencia del cuerpo de telégrafos, se habia entendido que la gratificacion debia ser el doble sueldo, y en este reglamento se establece que puede ser de doble sueldo ó de la mitad: de modo que hay una modificacion en el camino de limitar, de tapar filtraciones, y aquí debo decir que yo he tapado algunas por donde corria un canal.

Y en efecto, el Sr. Gonzalez en ese reglamento que S. S. no debió citar y que citó para hacer ver la diferencia, leyó lo siguiente, que tambien voy á repetir, porque mi discurso no va á tener otro mérito que el ser el discurso del Sr. Gonzalez y el mio en una sola pieza, para que el que lo lea pueda saber lo que dijo el Sr. Gonzalez y lo que yo le contesté. En el art. 772 se dice así:

«Tienen derecho á indemnizacion, hallándose exentos del descuento con arreglo al art. 4.° de la instruccion de 20 de Julio de 1876:»

Al leer esto el Sr. Gonzalez, como los Sres. Diputados recordarán y por si acaso no lo recuerdan aquí tengo las notas, al leer esto decia: «¿Quién es el Ministro de la Gobernacion para eximir del descuento á los empleados de telégrafos? ¿Cómo el Ministro de la Gobernacion se permite una cosa semejante? ¿Qué administracion es posible en este país? Por algo quiero yo los hombres importantes para Ministros de Hacienda; por algo he aconsejado que el Sr. Cánovas sea Ministro de Hacienda, y por algo he de seguir aconsejando lo mismo. ¿Dónde vamos á parar? ¿Dónde están las facultades del Ministro de la Gobernacion para permitirse declarar exentos del impuesto del descuento á los empleados de telégrafos?»

Estas eran sus palabras, y digo lo que dije antes; discuto de buena fé, y si se pone en duda que esto fué lo que dijo el Sr. Gonzalez, interrumpiré mi discurso con la vénia del Sr. Presidente y del Congreso para que S. S. repita sus palabras. Me parece que el argumento está en toda su fuerza; pero ¿á quién queria dirigirse el Sr. Gonzalez? El texto del reglamento está bien claro; en él se dice «que tienen derecho á indemnizacion hallándose exentos del descuento, con arreglo al art. 4.° de la instruccion de 20 de Julio de 1876:» y claro está que la instruccion no la ha dado el Ministro de la Gobernacion, sino el de Hacienda, y á pesar de leerla el Sr. Gonzalez hacia esa argumentacion. ¿Necesito yo leerla? Porque tengo miedo de que aun apoyado por los documentos todavía se ponga en duda lo que digo.

Hay aquí otro error capital que dió lugar posteriormente, á renglon seguido y sin interrumpir la lectura de este reglamento, á otro ardid retórico, á otro ardid de discusion, á otro ardid parlamentario, que consiste en confundir los reglamentos y en hablar de un reglamento por otro, omitiendo decir que hay dos reglamentos. La instruccion era esta. El descuento de que habla ese aríeulo, que despues he de leer porque quiero leer todo lo que ha leido S. S., se refiere á las gratificaciones.

Fijen bien su atencion los Sres. Diputados en este punto, porque es importante. Dice ese artículo que no sufrirán descuento, y segun ha fundado el Sr. Golnzalez su argumento, podria inferirse que estos empleados de telégrafos no sufren descuento en su sueldo, y no es así; en lo que no sufren descuento es en la gratificacion cuando salen á prestar un servicio, y para ello hay una razon sencillísima que se le ocurre á cualquiera. El Estado puede, segun sus necesidades, remunerar un servicio, pagar á un empleado con más ó ménos generosidad; pero cuando el Estado manda á un

empleado que se traslade de lugar, que vaya á practicar un servicio fuera de su residencia, no puede rebajar de lo que es necesario para trasladarse, porque el hospedaje y las demás necesidades de la vida no las puede rebajar del presupuesto, y porque esas gratificaciones en todas las carreras del Estado no están sometidas á descuento. Y esto lo consignaba la instruccion que menciona ese reglamento interior en su artículo 4.°, que dice: «Se exceptúan del impuesto las cantidades *que bajo cualquiera denominacion* se satisfagan por servicios prestados fuera del punto de su residencia á los funcionarios de la Administracion pública, además del haber fijo que les corresponda por el cargo que desempeñen cuando lo sean en concepto de indemnizacion de gastos materiales del servicio; pero si por separado de la dieta, gratificacion, sobre-sueldo ó indemnizacion fija que se les señale se les abona la cantidad á que ascienden aquellos gastos, las asignaciones sufrirán el descuento que les corresponda segun su cuantía.»

La cuestion es clara; esto no lo determinaba el Ministro de la Gobernacion; no tenia necesidad de extrañarse S. S. ni de pedir por tan liviana cosa que el señor Presidente del Consejo viniera á ser Ministro de Hacienda, porque esta instruccion, en efecto, la dió el Sr. Presidente del Consejo siendo Ministro de Hacienda interino, y está firmada por el Sr. Cánovas.

Dejemos, pues, ya á un lado todo aquel argumento, muy propio para impresionar el ánimo de personas tan amantes de las leyes como somos todos nosotros; toda aquella argumentacion y aquel apostrofar sobre el hecho desusado de que el Ministro de la Gobernacion eximiera del descuento á los empleados de telégrafos, sabiendo ya el Congreso que no es que los empleados de telégrafos gocen de privilegio alguno, sino que todos los empleados que se mueven por servicio del Estado gozan de gratificacion, y esa gratificacion, como corresponde á las necesidades de la vida que no se abaratan para ponerse en las condiciones de los empleados públicos, no puede sufrir descuento, y que así está dispuesto por una instruccion del Ministerio de Hacienda firmada por el hombre eminente, que eminante es el que el Sr. Gonzalez desea que venga al Ministerio de Hacienda, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Cánovas.

Hecha esta aclaracion, vamos á seguir leyendo. Pero como ven los Sres. Diputados, así como al páiro, como quien no se fija en ello, como que es un argumento indiferente que le sale al paso, el Sr. Gonzalez arrojó sobre mí el cargo que he tenido la necesidad de deshacer. Y sigue este reglamento interior; fijémonos bien en este reglamento interior del cuerpo de telégrafos, reglamento interior que ha sufrido algunas modificaciones—alguna en bien del servicio—reglamento interior, no me cansaré de repetir, que nunca ha tenido por orígen más que Reales órdenes ú órdenes ministeriales, y de que con la misma legitimidad he mandado hacer yo una nueva edicion y corregir los puntos que la experiencia aconseja. Y leamos:

«Art. 772. Tienen derecho á indemnizacion, hallándose exentos del descuento con arreglo al art. 4.° de la instruccion de 20 de Julio de 1876 para la exaccion y cobranza del impuesto, los indivíduos que salgan de su residencia habitual para el desempeño del servicio que hayan de efectuar, y siempre que no se les abonen aparte los gastos que por ella se les originen, hallándose en este caso:

1.° Los funcionarios á quienes se ordene la formacion ó instruccion de un expediente en otra localidad distinta de la en que sirven.

2.° Los que salgan á la línea sea en revistas, reparaciones parciales ó reglamentarias, averías, reconocimientos, etc.

3.° Los que sean destinados accidentalmente á jornadas y estaciones de campaña, sin dejar de pertenecer á la seccion de donde proceden.

4.° Los comisionados para el estudio ó construccion de líneas, para el colgado ó desmonte de conductores, cambios de trazado, ó para la ejecucion de trabajos y estudios facultativos ó administrativos, cuando éstos les obligue á dejar su habitual residencia.

Y 5.° Los empleados que prestando servicio en las estaciones, por escasez de personal, ó por cualquier otra causa, se vean obligados á salir de la línea.»

Hasta aquí habia leido el Sr. Gonzalez, y al llegar aquí dice: «bueno, esto no tiene importancia, es lo mismo ó casi lo mismo: aquí viene lo importante,» y lee: «Art. 773. Tienen derecho á gratificacion...» Una pequeña pausa. ¿Por qué el Sr. Gonzalez al leer el art. 773 leyó tienen derecho á gratificacion tales y tales funcionarios, y omitió una cosa que está aquí escrita, que dice: sujeta á descuento? Esto era un ardid. (*El Sr. Gonzalez*: No lo omití.) Esto lo omitió S. S., me parece estar seguro de ello, ha llegado á mi noticia y yo le oí con grandísima atencion, y si no lo omitió no tengo nada que decir; pero era lógico que lo omitiera si habia S. S. de hacer el argumento que hizo y que yo he impugnado hace dos minutos, porque no tendria buen sentido si S. S. hubiera leido la frase «sujeta á descuento» despues de haber hecho el argumento anterior, porque entonces habria supuesto S. S. que entendia rectamente el reglamento, porque la diferencia de los dos artículos es ésta: que cuando la gratificacion se da por un servicio en que se abandona la residencia habitual, la gratificacion no sufre descuento, porque las necesidades de traslacion y de la vida no se descuentan por nadie al empleado público, y cuando se da al que no abandona su residencia habitual, como el descuento es un sacrificio exigido por la penuria del Estado á todos los empleados públicos, allí que no tienen necesidad de nuevos gastos y que solo significa la remuneracion de sus servicios, no hay que tener en cuenta más intereses, tienen descuento las gratificaciones.

Esto significan los dos artículos; y refiriéndose al descuento, no al sueldo, sino á las gratificaciones, y distinguiendo los dos artículos que hay gratificaciones que tienen descuento y gratificaciones que no le tienen, entendidos de esta manera no se podia hacer el argumento que hizo antes el Sr. Gonzalez. Por lo tanto, creo yo, á pesar de su afirmacion, porque no puedo admitir que en el momento de leer como el rayo, como el relámpago, en dos minutos, S. S. un hombre de tanto entendimiento, de tanta lógica, de tan severa elocuencia, incurriera en una contradiccion tan grosera como hubiera sido esta; pero en fin, sea lo que quiera, el resultado es que el Sr. Gonzalez yo creí que lo habia omitido porque no lo percibí; yo he leido el *Extracto* y no he visto nada que me contradiga; pero ahora afirma que no lo omitió. El haber leido entonces «sujeta á descuento» ó el leerlo yo llamando la atencion sobre ello, cambia por completo toda la argumentacion que S. S. fundó en este artículo, y hace que venga esa argumentacion al suelo.

Pues veamos lo que dice:

«Tienen derecho á gratificacion sujeta á descuento:

1.° Los funcionarios nombrados para una comision cuyo desempeño no les obligue á separarse de su residencia habitual.

2.° Los funcionarios destinados á la recepcion y trasmision de telégramas y direccion de aquellos por exceso de servicio, cuando así se declare.

Y 3.° Los ordenanzas en la conduccion de telégramas á domicilio, en los puntos en que se les haya declarado esta gratificacion.»

Por la simple lectura de este artículo, que ya he dicho cuál era su objeto, que veló con arte oratoria el Sr. Gonzalez, pero con la lectura de este artículo y de los tres casos que enumera, en los cuales las gratificaciones están sometidas á descuento, el Congreso comprenderá si era justo, si era equitativo, no hablemos ya de si era legal, lo he dicho ya; pero hablaremos porque en esta cuestion voy á pasarme de insistente y quiero quede bien remachada. No hablemos de si era cuestion legal; no hay más que pensarlo y oirlo para ver si ésta que es la novedad con arreglo al reglamento de 1867, era justa ó no.

Pero ¿no conciben los Sres. Diputados, no sucede en otras carreras del Estado, que el que desempeña un servicio extraordinario tenga una recompensa extraordinaria, aunque no abandone su residencia habitual? ¿Habria en todo caso motivo más justificado y más equitativo para dar una recompensa, aparte de las mil que no se pueden enumerar, que se conciben pero que es difícil enumerar, porque la posibilidad no se puede estar definiendo todos los dias, ni se define hasta que se presenta revistiendo los caractéres de la realidad; habria motivos más legítimos y más justos que estos que establece, además de esos otros, el art. 772 del Reglamento orgánico, cuando el aumento del servicio es tan grande y tan extraordinario que exige del telegrafista que no abandone el aparato, que exige doble servicio del encargado de llevar la correspondencia telegráfica y repartirla á los particulares?

Respecto á la cuestion legal, el art. 51 del reglamento, que repito y vuelvo á leer para demostrar la legalidad de ese reglamento especial que autoriza este otro reglamento y que se han venido dictando desde que existe el cuerpo de telégrafos, dice que «todos los indivíduos del cuerpo disfrutarán indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su habitual residencia ó trabajos extraordinarios además del de su cargo.» Yo creo, no sé si habré omitido algun detalle en esta cuestion, que he dejado claro si es verdad que legalmente, porque legal es segun el artículo del reglamento orgánico que acabo de leer, se ha introducido en el reglamento interior del cuerpo de telégrafos en 1876 que puedan darse comisiones aun sin abandonar su residencia, si esto pudiera, por un lado, suponerse que era una cosa que pudiera traer gravámen al Estado, y por otro lado el art. 770 del reglamento de 1876, que establece la modificacion de que la gratificacion pueda ser de la mitad del haber, que siempre se habia entendido que la gratificacion era igual al sueldo. Por consecuencia, ni legalmente que es indiscutible, ni equitativamente que es evidente, puede decirse absolutamente nada contra estas disposiciones, contra estos reglamentos.

Como en todas las cuestiones, como en todas las disposiciones y facultades de que el Gobierno está investido, pueden estar en la práctica sometidas al abuso. Ese es un terreno al que nos vamos acercando conforme hemos ido discutiendo. Pero me conviene antes que nada, antes que llegar á la práctica, en cuyo terreno he de seguir al Sr. Gonzalez y le he de seguir de cerca, me conviene dejar clara, palpable, la cuestion de legalidad, y manifestar la confusion en que habia caido S. S. ante los ojos de los Sres. Diputados, que el señor Gonzalez no lo ignoraba; porque ¿cómo habia de ignorar un hombre de tales condiciones, que ha desempeñado la Direccion de telégrafos, que habia dos reglamentos, uno interior y otro orgánico, que los dos exigen condicionss distintas y que ambos tienen las que son necesarias á su especialidad? Sino que por su arte de orador parlamentario, por mera retórica le convenia presentar un argumento que parecia indestructible, si bien no entendia que se habia de desvanecer, y ahora yo prefiero mi situacion á la de S. S.

El Congreso comprenderá que es difícil en el poco tiempo de que naturalmente un Ministro puede disponer, cuando se tratan cuestiones de esta naturaleza y el Sr. Gonzalez ha tenido el prurito que yo aplaudo de plantearlas; comprenderá, repito, que es difícil entrar en la cuestion de los datos, que es difícil que yo vaya arreglándolos, al mismo tiempo que voy combatiendo la impugnacion que ha sufrido el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion. Pero al fin, el Congreso es tolerante siempre con sus indivíduos, y yo, fiando en esa tolerancia, seguiré, aunque con alguna inconexion, exponiendo mis datos.

Abandonemos, Sres. Diputados, la cuestion legal: la he expuesto de la manera que el Congreso ha oido, la he expuesto con los textos en la mano, para que no se pueda poner en duda ninguna de las afirmaciones que he tenido la honra de dejar asentadas en esta cuestion. Acerquémonos á los hechos; aproximémonos al uso que se ha podido hacer ó que se ha hecho en tiempos anteriores y en el tiempo actual de esa facultad consignada en el reglamento de dar comisiones á los indivíduos del cuerpo de telégrafos, ora para servicio fuera de su residencia habitual, ora para servicios extraordinarios dentro de su residencia; y aquí, como en todas partes, por más que el Sr. Gonzalez ha debido tener en cuenta, como he dicho, las partidas que se consignan en los años que se interponen entre 1869 y 1878, aquí, como en todas partes, es menester empezar por una comparacion, por un cotejo, y demostrar á lo que el Gobierno actual dedica en el presupuesto corriente esas 70.000 pesetas á que se referia el Sr. Gonzalez, y á lo que las dedicaba aquel presupuesto que habia hecho el Sr. Sagasta con ánimo tan resuelto para salvar los intereses públicos, que este Gobierno, ciego é insensato, no ha visto los rayos de su vivísima luz y ha desatendido lo dispuesto en aquel dichoso y memorable decreto aconsejado por el señor Gonzalez.

El Sr. Gonzalez por equivocarse en todos los datos que ha citado, se ha equivocado tambien en éste; pero ahora no me importa hacer resaltar la equivocacion. Dice S. S. que en el presupuesto del año anterior y en el de 1876 se consignaban 70.000 pesetas para gratificaciones. ¿Saben los Sres. Diputados lo que se consignaba en el presupuesto en que se cumplia el decreto por que el Sr. Gonzalez ha mostrado tanto amor? Pues en aquel decreto se consignaban los sobrantes de material y personal. (*El Sr. Gonzalez hace signos negativos.*) ¿Que nó? Dice así una nota puesta en aquel presupuesto: «De los sobrantes que resulten por el movi-

miento natural del personal y de las economías que se puedan hacer en todo lo concerniente al material se satisfarán las gratificaciones que se devenguen por efecto de toda clase de comisiones, inclusas las inspecciones y estudios de las líneas que se proyecten, las revistas del director general, inspectores generales, inspectores de distrito y subinspectores; el medio sueldo que se abona al personal de los lazaretos y estaciones de baños, como asimismo el que se asigna al personal que acompaña á SS. MM. durante las jornadas; el doble sueldo que se acredita á los que pasan al extranjero para las conferencias internacionales ó cualquier otro asunto del servicio, y finalmente para todo otro gasto imprevisto.» Esto dice el presupuesto de aquella fecha; esta es la nota en él consignada; pero los Sres. Diputados han de tropezar con una dificultad en esta comparacion, y es á saber, que mientras por un lado las 70.000 pesetas son una cantidad cierta y determinada, una cantidad encerrada en números, el sobrante del personal y material es una suma indeterminada, cuya ascendencia no es fácil calcular.

¿En qué consiste, preguntarán los Sres. Diputados, ¿en qué consiste este sobrante? Porque es necesario saberlo para poder cotejar y comparar lo que se consignaba en aquel presupuesto para ese objeto y lo que se ha consignado en éste, y ver si hay aquí más filtraciones que las que pudiera haber en aquel presupuesto modelo. Pues, Sres. Diputados, el sobrante á que da lugar el movimiento de personal se ha calculado, oigan los Sres. Diputados, que ya voy á hablar de la mitad de la cifra con la cual hay que comparar las 70.000 pesetas, se ha calculado en 200.000 pesetas; y este cálculo no es un cálculo que he hecho yo para el debate, no es un cálculo que he hecho de propósito, no es un cálculo que traigo esta tarde para producir efecto; es un cálculo traido del presupuesto existente y del de 1876, donde se rebajaba la partida de personal en 200.000 pesetas. Se ha rebajado tambien por igual cálculo la partida del material en otras 200.000 pesetas, de modo que con el presupuesto de 1869, que defendia el Sr. Gonzalez, en vez de 70.000 pesetas que hay consignadas para pagar esas gratificaciones, tenia el Gobierno á su disposicion 400.000 pesetas. Estos son los números, esta es la verdad, este es un cálculo que se apoya y tiene su testimonio en el presupuesto existente, en el que rige y en el que terminó el año anterior.

Yo vengo aquí á decir la verdad, yo no vengo aquí á ocultar ninguna parte de la verdad; yo no puedo hacer ningun argumento quedándome en la conciencia el escozor de que he engañado á los representantes del país ó que les he ocultado alguna parte de la verdad. No; no es la diferencia de 70.000 pesetas á 400.000 pesetas como hay que establecerla; porque yo no quiero valerme del error del Sr. Gonzalez; porque en el presupuesto á que el Sr. Gonzalez se referia hay dos partidas que tienen idéntico objeto: una de 70.000 pesetas y otra de 75.000 pesetas. Hay que sumar, pues, estas dos cantidades, que arrojarán un suma de 145.000 pesetas; y de esta suma hasta 400.000 pesetas hay 200.000 y pico muy largo de pesetas de economías que ha hecho el Gobierno actual; cantidad que en adelante quedará en el Tesoro público, sin que pueda ir á ninguna parte; cantidad que, si el Gobierno no hubiera variado el presupuesto de 1869, hubiera podido irse por las filtraciones, y de seguro que el Sr. Gonlez se hubiera inclinado entonces á atribuirlo á la mala administracion de los tiempos, y yo me hubiera asociado á su creencia, porque yo discuto con igualdad con todo el mundo. Yo soy lógico; yo no soy de aquellos que solo ven posibilidad de errar en su adversario y que ocultan las cifras verdaderas ó no las estudian, para dirigir luego inculpaciones sin mirar la casa propia y sin ver de qué tiene el tejado.

Quedamos, pues, Sres. Diputados, que conforme nos vamos acercando á la práctica, á la vida de la realidad, no nos abandona la fortuna de poder aparecer como mejores gestores de la fortuna pública y mejores organizadores de los servicios públicos que aquellos que nos combaten y censuran. Por de pronto, hay aquí una economía de más de 200.000 pesetas sobre la cifra que traia el presupuesto del Sr. Gonzalez; pero todavía no es esto lo exacto, todavía es menester añadir un poco más. El Sr. Gonzalez, que por lo visto no discutia el momento actual, el momento presente, tomó los datos en todas partes equivocados, y hasta para venir á hablar de las 70.000 pesetas no tuvo en cuenta que el presupuesto que se discute no establece 70.000 pesetas y 75.000 pesetas en las dos partidas como el presupuesto anterior, sino que establece en una partida 59.000 pesetas en vez de 70.000, y en otra partida 63.000 pesetas en vez de 75.000, habiendo aquí todavía una economía de grandísima consideracion, porque la economía verdadera es la que resulta al cotejo real y efectivo, sumando las dos partidas de 63.000 pesetas y de 59.000, que son 122.000 de este presupuesto, que es el que se discute, con las 400.000 pesetas del presupuesto de 1869. Hay que poner la cuestion en sus verdaderos términos.

Y sobre este punto tengo yo otra observacion que hacer. Los cálculos que se hacen sobre lo que se puede pagar durante el ejercicio de un presupuesto por gratificaciones, son gastos eventuales; es posible que el crédito no se agote, y que despues de haber reducido á 122.000 pesetas esas dos partidas, haya bastante con 100.000 ó con 70.000; ó, por el contrario, puede suceder que 122.000 pesetas no fueran bastantes, y haya que pedir un crédito supletorio para este servicio. Así es que esta es una cantidad eventual, y se toma un término medio, un término racional, una probabilidad, la cual puede estar desmentida despues por mil y múltiples accidentes; y hay aquí una circunstancia que tener en cuenta. Estas dos partidas, que eran de 70.000 y de 75.000 pesetas, y que hoy son de 59.000 y de 63.000 pesetas, dirán los Sres. Diputados: si las dos partidas tienen un mismo objeto, ¿por qué no vienen juntas? No vienen juntas porque no tienen el mismo objeto, porque atienden á cosas distintas; la una partida atiende á remunerar las comisiones que desempeñan los empleados por el mayor servicio que prestan, siguiendo el principio de justicia que exige que á mayor servicio haya mayor recompensa.

Pero la otra partida, que era antes de 75.000 pesetas y hoy es de 63.000, á más del principio de justicia de la anterior, tiene otra razon determinante, que es el mejor servicio. Es necesario, señores, no pedir á los hombres lo imposible; es menester tomar el mundo como es; sí, es menester fomentar los servicios buscando estímulos honrados para que los empleados los hagan de la manera más cumplida posible. Ese servicio que se presta á lo mejor á deshora, con cualquier tiempo, por un pobre ordenanza que va á llevar á domicilio las noticias de las que tal vez pueda depender la desgracia ó la felicidad de la familia, servicio que ha de hacerse en cualquier momento del dia y de la noche, y que es el

que más se presta á faltas, está retribuido de una manera que da lástima. ¿Debia el Gobierno dejar á esos empleados olvidados, ó era menester acudir á darles algo para estimularles á que el servicio fuera tan puntual como debia ser? De ahí era la segunda partida que tiene por objeto dar en las estaciones de servicio permanente, por cada despacho que se lleve á domicilio, cinco céntimos de peseta al ordenanza y uno por cada despacho al telegrafista que lo trasmita ó lo reciba. ¡Ya ven los Sres. Diputados qué despilfarro!

Entre vosotros habrá alguno que conocerá ó habrá tocado muchas veces los resultados de ese servicio, que conocerá alguno de los dignos indivíduos de ese cuerpo que prestan su servicio que llueva, que granice, ó haga calor, tan solo por el escasísimo sueldo de 4, 6, ú 8.000 rs. cuando más, con los que apenas si tiene para mantener á su familia, y que constante centinela al pié de su aparato, ve y siente las palpitaciones de todo el mundo para trasmitir ora al Gobierno, ora al particular, las noticias ó las novedades que pueden ser la gloria ó la desdicha de la Nacion, la alegría ó el luto de una familia.

Sigamos un poco más adelante. El Sr. Gonzalez, que ha hecho un discurso con un arte que no quiero calificar, que admiro y que me declaro incapaz de imitar en ningun tiempo, creyó el momento oportuno para hacer algunos cargos al Ministro de la Gobernacion diciendo que le habia pedido estos documentos y aquellos otros y que el Ministro de la Gobernacion no se los habia remitido, ó por lo ménos no lo habia hecho en la forma y condiciones en que el Sr. Gonzalez los hubiera deseado y los habia pedido para esta discusion.

Yo pudiera contestar al Sr. Gonzalez con un argumento que me dejara completamente á salvo y que satisfaria al Sr. Gonzalez, al Congreso y á todo el mundo. Si el Sr. Gonzalez ha hecho esa pretension ó peticion; si el Ministro de la Gobernacion ha mandado lo que creia que el Sr. Gonzalez le habia pedido; si cuando ha estado aquí el Sr. Gonzalez lo ha visto y le ha parecido que no era lo que deseaba, S. S., que es amigo del Ministro, que cruza su palabra con él todos los dias, ¿cómo no se lo advirtió en vez de reservarse el placer del argumento?

Pero tengo razones mejores aún; y aunque ésta es una cuestion relativamente pequeña, ya ve el Congreso que no quiero desperdiciar nada, porque el discurso de S. S. me ha parecido tan bueno que deseo contestarle hasta en sus menores detalles. ¿Sabeis, Sres. Diputados, y sabe el Sr. Gonzalez por qué no ha tenido los documentos que yo le he remitido en la forma que los ha pedido? Pues no los ha tenido por la manera como los pidió, y porque cuando los vió y observó que no eran como los queria, no se dirigió al Ministro, no en este sitio usando de un derecho que tienen los señores Diputados, sino particularmente, y le pidió que se los facilitara en la forma que deseaba. Es verdad que entonces en su discurso no me habria podido presentar como un Ministro refractario y astuto que no habia querido darle gusto trayéndole los documentos que deseaba. Pero, en fin, lo cierto es que yo he traido lo que el Sr. Gonzalez ha pedido, lo que consta en el oficio que los Sres. Secretarios del Congreso me dirigieron, trascribiéndome, segun es costumbre en estos casos, sus propias palabras. Su señoría exigió que estos datos vinieran certificados por la Ordenacion de pagos del Ministerio; yo los pedí á la Ordenacion en la misma forma; pero la Ordenacion no ha podido certificar de todo, porque allí no existen todos los antecedentes de los asuntos que se resuelven en una cuestion de crédito; allí no existen más que las órdenes mandando librar para tal ó cual servicio con cargo á tal ó cual capítulo del presupuesto: la Ordenacion no ha podido certificar sino de los datos que conoce, y de esto es de lo que ha certificado.

Conste, pues, que yo he satisfecho el deseo del señor Gonzalez. La cuestion es realmente poco importante para el país; para mí lo es mucho, porque habiéndome desvivido por servir al Sr. Gonzalez, me veo aquí luego acusado injustamente por no haber adivinado el verdadero deseo de S. S., y por eso me conviene hacer constar que no merezco las acusaciones que S. S. me ha dirigido.

Nos acercamos, señores, á la cuestion de las comisiones que se han pagado con cargo el capítulo correspondiente del presupuesto; cuestion en que el señor Gonzalez hizo algunas afirmaciones que me importa mucho desvanecer. Y ante todo, me conviene hacer una declaracion preliminar para que no quede ni un solo punto en que no restablezca la verdad de los hechos. El Sr. Gonzalez sumaba todo lo gastado en ese servicio extraordinario: decia que importaba 87.000 pesetas, y comparaba esta cifra con la de 70.000 que su señoría dice que figura en el presupuesto. Ya he demostrado anteriormente que la cifra consignada en presupuesto no es de 70.000 pesetas solamente, sino de 70.000 por un lado y de 75.000 por otro; por consiguiente, las 87.000 pesetas están muy lejos de exceder del crédito presupuesto.

Otra declaracion tengo que hacer en este punto. El Sr. Gonzalez, con ese espíritu generalizador que anima á todos los indivíduos de la oposicion cuando se trata de apreciar los actos del Gobierno si los creen malos, al ocuparse de las dos comisiones que en efecto hay en el cuerpo de telégrafos, y que no han sufrido interrupcion desde hace tiempo, ni es probable que la sufran, porque el servicio á que se destinan no es de los que sufren interrupcion; el Sr. Gonzalez, generalizando, decia que todos los empleados de la central tienen doble sueldo. (*El Sr. Gonzalez:* Yo no he dicho eso.)

Me alegro, porque así no necesito detenerme en esto; pero de todos modos, conste que en la central hay solamente dos empleados que tienen una comision que no ha sufrido interrupcion desde que la han recibido, porque la naturaleza del servicio á que están destinados no es probable que sufra alteracion. Y me conviene dejar esto bien consignado, tanto más, cuanto que el Sr. Gonzalez nos dijo al principio de su discurso que de estas comisiones saldria dinero bastante para aumentar el servicio de telégrafos y no sé si tambien para que los españoles nadaran en la abundancia, porque el Sr. Gonzalez, que es el designado por la opinion para ocupar el Ministerio de Hacienda el dia que su partido llegue al poder, no sé si pensaria sacar de esta cuestion la solucion del problema financiero y me conviene hacer constar que con la supresion de esas dos gratificaciones sometidas á descuento se puede hacer poca cosa para pagar la deuda pública y salir de apuros.

Vamos á la paga de Diciembre, que así la ha llamado el Sr. Gonzalez. (*Varios Sres. Diputados*: De Noviembre.) O de Noviembre, porque yo concedo poca importancia á eso y no hago cuestiones de las palabras; pero voy á decir lo que hay en esa cuestion que considero fundada para los empleados de telégrafos. ¿Tie-

nen conocimiento los Sres. Diputados (de seguro no pueden tenerlo directamente, pero se lo formarán cuando yo avance en mi discurso y lea ciertos datos); tienen conocimiento del servicio que con un personal escasísimo se presta en el Gabinete central, la manera como se presta, la manera como se obtiene? Ante todo debo decir que con Francia está concluido el servicio todos los dias á las doce de la noche y que en otros tiempos tenian que venir los partes por el correo; y siento que no se halle presente el representante de la Agencia Fabra porque pudiera decir cómo está con Francia este servicio.

Pues con un personal reducido y escaso, con un trabajo inmenso, porque en la central refluye el trabajo de todo el país, sucede lo siguiente: que los castigados en el cuerpo de telégrafos, los desheredados, los que no perciben ningun género de recompensa porque no tienen por qué recibirla, los que tienen mayor trabajo son los indivíduos del Gabinete central. Todo telegrafista de las provincias en tiempos como los que hemos atravesado recientemente, hasta ahora que hay tanta y tan hermosa paz (y no quiero desaprovechar la ocasion de hacer este contraste), todos los empleados de las provincias han tenido que andar cada semana, quién sabe si cada dia, han tenido necesidad de salir á reparar las averías que las perturbaciones y el crímen algunas veces habian hecho, y por eso legítimamente han tenido la remuneracion que les daban los reglamentos. Pues todos esos servicios refluyen como la sangre al corazon al Gabinete central, y estos empleados con un trabajo incesante son los únicos que no obtienen una remuneracion cuando prestan un servicio doble, que en muchas ocasiones no le consienten sus propias fuerzas. En estas condiciones, habiendo un reglamento que da facultades al director para dar comisiones extraordinarias, y al fin ese servicio es extraordinario, se creyó que una vez al año se les debia dar una gratificaaion á esos mártires, á esos esclavos del manipulador y del aparato telegráfico. Eso es lo que se ha hecho legítimamente, porque esa es la comision que concede el reglamento orgánico dado con el dictámen del Consejo de Estado; si hay quien lo crea abusivo, que lo combata; pero yo lo tengo por un uso moderado, equitativo y justo.

Aquí hay otra cuestion en que el Sr. Gonzalez, buscando los efectos, ha fantaseado separándose de los hechos, porque el Sr. Gonzalez dijo que en esas nominillas figuraban los jefes superiores y no figuraban los porteros; que los jefes superiores vivian á costa de los menores, y que los ordenanzas tenian 32 cuartos de sueldo. En primer lugar, yo tengo que decir á S. S. con documentos, porque hoy me he propuesto traer como fundamento de todas mis afirmaciones los documentos oficiales, incontestables, yo tengo que decir á S. S. que aquí ha padecido uno de tantos errores como padecia ayer tarde, porque en efecto los que no reciben ó no han recibido gratificacion por sus extraordinarios servicios son los jefes superiores.

Hé aquí la órden de concesion de dicha gratificacion: «Señor ordenador general de pagos.—La escasez de personal del cuerpo de telégrafos en la mayoría de las estaciones, y el creciente aumento de servicio, me ha obligado á nombrar en comision de servicio, con doble sueldo de gratificacion, á los funcionarios de algunas localidades, que con celo extraordinario cumplen el servicio que reglamentariamente corresponde desempeñar á tres funcionarios. No es ménos importante el servicio que prestan todos los indivíduos en el Gabinete central, que sin tener en cuenta el trabajo que sobre ellos pesa, saben suplir con una aplicacion y laboriosidad sin igual la falta de un número de empleados relativamente doble, acudiendo constantemente á las múltiples atenciones de tan importante centro, y sobrellevando el pesado trabajo que les proporciona la escasez de personal. Ante esta consideracion, y teniendo en cuenta que, dada la escasa cifra del presupuesto del cuerpo de telégrafos, no me permite asignar á los funcionarios de la central doble sueldo de gratificacion por exceso de trabajo durante todo el tiempo que le presten, dispuse, sin embargo, nombrar en comision con doble sueldo desde 1.° de Noviembre á los jefes y subalternos facultativos de vigilancia y servicio del Gabinete central que se expresan en la adjunta relacion, que empieza por el director de seccion de segunda clase D. N. N. y termina en el ordenanza de tercera D. N., terminando dicha comision el 30 del citado mes de Noviembre. Dios, etc.»

No están comprendidos en esta relacion los cuatro jefes superiores, y sí todos los ordenanzas y porteros; y esto probará al Sr. Gonzalez que no tenia razon para decir que se habian incluido todos los jefes y en cambio no figuraban los desgraciados ordenanzas que solo tenian un sueldo de 32 cuartos.

Esto tiene poca importancia despues de lo anterior; pero al fin, algunas veces cuando se habla de porteros y se les presenta en contraposicion á los jefes, parece que se quiere dar á la cuestion cierto sabor democrático, y en la parte que se refiere á mirar por los intereses de las personas, atendida la cualidad de las mismas, me precio de ser tan demócrata como el más demócrata. Por lo demás, respecto al sueldo de 32 cuartos que disfrutan los ordenanzas de telégrafos, tambien me ha de permitir el Sr. Gonzalez que le diga que está en un error. El cuerpo de ordenanzas disfruta los haberes de 3.000, 2.500 y 2.000 reales sometidos al descuento del 15 por 100 (*El Sr. Gonzalez*: ¿Y los últimos?) Ya me ocuparé de los últimos. ¿No ve S. S. que esta tarde me he propuesto no dejar ni una pajita atrás y que me propongo contestar á todos los argumentos de S. S.? Es verdad que los últimos, que los ordenanzas de las aldeas y de los pueblos tienen un sueldo reducidísimo; pero es verdad tambien que el servicio telegráfico en esos puntos les permite ocuparse en otras atenciones y tienen casa en el local de la estacion. La prueba es que se vive, y que hay quien lo solicita, y que algunas veces la provision de una plaza de ordenanza de telégrafos da más que hacer que un nombramiento de director general. Pero en último resultado, ¿qué se deduce de aquí? Que es muy poco lo que se da. ¿Por qué? No es necesario que yo lo diga, porque todo el mundo lo sabe. Esto sucede porque el Tesoro está pobre, porque su situacion es angustiosa. Muy bueno sería que á todos les diéramos pingües y holgadísimos sueldos; pero el estado desgraciado de nuestro país no nos permite dejarnos llevar de nuestros sentimientos de caridad y simpatía.

Veo, señores, que voy prolongando mi discurso. Empecé creyendo que iba á hablar poco tiempo y ya voy siendo demasiado largo. Siento mucho serlo, no acostumbro á serlo, por dos razones: primera, porque temo cansar la benevolencia del Congreso; segunda, porque soy enemigo de los discursos largos, pues creo que en una hora se puede decir sobre todas las cuestiones lo más importante, y además porque no quiero,

porque no me atrevo á molestar la atencion del Congreso con una segunda parte de mi discurso. Así, pues, si en el dia de hoy soy más extenso de lo que acostumbro, es porque en cumplimiento de mi deber tengo necesidad de contestar á todos los argumentos del señor Gonzalez.

Habló el Sr. Gonzalez del número de empleados de más de 16.000 rs. que hay ahora y del que habia en tiempo del Sr. Gonzalez, en aquellos felices tiempos en que S. S. era director de comunicaciones. En esta parte, yo no puedo hacer la comparacion y el cotejo, y voy á dar al Congreso una razon concluyente. Es cierta y conocida la cifra de todos los empleados y de todos los sueldos que hay hoy; pero como en 1869 el Sr. Gonzalez, ó por mejor decir, el Sr. Sagasta fundió los cuerpos de correos y telégrafos, me falta la plantilla de correos, y por consiguiente los elementos necesarios para comparar el año 1869 con el presente año.

Pero hay otra cuestion importantísima, porque ésta vale poco, cual es la de combatir la aseveracion valiente y gratuita que hizo el Sr. Gonzalez de que el servicio era hoy el mismo que entonces. Dicho se está, y esto no necesita demostracion, que la cuestion de personal y la cuestion de material en todos los ramos, se supedita y se resuelve por la extension del servicio. Esto es indudable. Un sencillo telégrama que se expide, exige un impreso para remitirle, otro para recibirle y un sobre para remitirle á su destino. Pues si hay 1.000 telégramas, se necesitarán 2.000 impresos y 1.000 sobres; si 500 telégramas, 1.000 impresos y 500 sobres. Es decir, que si el servicio aumenta, aumentarán los gastos, y si disminuye, disminuirán. Y como hoy hay más estaciones telegráficas que entonces, como no se ha inventado ninguna máquina que haga las veces del hombre, como las estaciones telegráficas no pueden recibir y mandar los partes sin que intervenga la mano humana, si hay más estaciones telegráficas es necesario que haya más empleados de telégrafos, más ordenanzas, más porteros, más gastos de material, porque claro es que todo esto sube ó baja segun sube ó baja el servicio de telégrafos.

Por consecuencia, esta es una cuestion capital que domina absolutamente lo que se ha dicho en esta materia. Era preciso estar tan alucinado como lo estaba el Sr. Gonzalez para asegurar que en 1869 se hacia el mismo servicio telegráfico que en 1878, y que en el presupuesto actual no se hace ni más ni ménos.

Esto se demuestra con números, y voy á demostrarlo. En primer lugar, me conviene hacer constar que en los jefes de más de 16.000 rs. de sueldo, el aumento no corresponde al aumento del servicio. De estos jefes habia en 1869 41, y en 1874 los mismos y 21 excedentes á mitad de sueldo; en 1878 hay 57; total, seis empleados más de más de 16.000 rs., y ruego á los Sres. Diputados que conserven esto en la memoria para ver el desarrollo del servicio de telégrafos. Yo soy un hombre muy generoso en todos mis actos, y no me gusta abusar de ninguna ventaja de posicion; así es que para el Sr. Gonzalez he de comparar el servicio de 1878 con el año memorable en telégrafos de 1869, pero para el Sr. Sagasta pudiera compararlo tambien con 1874, porque tambien S. S. tuvo la honra de ser Ministro de la Gobernacion y Presidente del Consejo de Ministros en aquella fecha. En fin, para que no haya cuestiones, compararé el año de 1878 con uno y otro.

En 31 de Diciembre de 1869, y no olviden los señores Diputados que voy á demostrar que el Sr. Gonzalez ha padecido un error al asegurar ayer terminantemente que el servicio de telégrafos es el mismo hoy que entonces; en 31 de Diciembre de 1869 habia en España 25.514 kilómetros de hilos telegráficos, de conductores: en 1874 habia 29.400, cerca de 4.000 más; y en Diciembre de 1877, 41.490, ó lo que es lo mismo, el 60 por 100 más que en 1869.

Sigamos adelante. Hoy tenemos tambien cables subterráneos; y al hablar de esto debo dar algunas explicaciones, porque aun cuando los Sres. Diputados lo sepan todo, es conveniente decirlo, puesto que esto lo ha de leer todo el mundo, y hay por ahí fuera algunos que no son tan perspicaces como nosotros. Saben los Sres. Diputados que en otro tiempo habia en la coronada villa por encima de las casas y de los Ministerios unos hilos telegráficos por los cuales iban y venian las comunicaciones. Tenia esto sus inconvenientes; tenia inconvenientes para el órden público y para el servicio, porque era fácil desde una guardilla ó desde una azotea sorprender el secreto del telégrafo, el secreto del Estado y hasta el secreto de la familia. (*El señor Sanz*: Lo mismo que ahora.)

Dice un director de telégrafos que lo mismo que ahora; en efecto, científicamente lo mismo se sorprende el secreto de un alambre de una manera que de otra; pero pensando prudentemente, hay que confesar que no es lo mismo cortar un alambre que está al aire libre y al alcance de todas las manos, que un alambre que va por alcantarillas. (*El Sr. Sanz*: Pido la palabra.) (*El Sr. Sagasta*: ¿Y en los campos?) En las poblaciones suceden estas cosas más que en los campos, y de todos modos es una mejora, y si S. S. no lo estima de esta manera, cuando sea poder, que creo que lo va á ser y yo lo deseo, puede volver al otro sistema. (*El Sr. Sagasta*: ¿Es el Gobierno el inventor de esa mejora?) Me alegro que S. S. pregunte si el Gobierno ha inventado la mejora. Lo que ha hecho es aplicarla, porque en 1869 no habia nada de este servicio y en 1874, en que S. S. estaba en el poder, tampoco habia nada. (*El Sr. Sagasta*: Aquel Gobierno lo dejó propuesto.) Pero no lo inventó, porque el mérito de los Gobiernos no consiste precisamente en inventar, y pueden obtener mucha gloria con la sencilla aplicacion de lo ya inventado. Tampoco S. S. inventó los ferro-carriles, y sin embargo, como ingeniero ha estudiado muchos años, y con provecho, precisamente para aplicar lo que otros inventaron.

De modo, señores, que si hay un 60 por 100 de aumento en los kilómetros de hilos telegráficos, hay en las poblaciones la mejora de haber quitado los hilos que iban por encima de las casas, estableciendo 112 kilómetros de cable subterráneo.

En 1869 habia 193 estaciones telegráficas; en 1874, 164, y en 1877, 351; es decir, casi un 100 por 100 más que las que existian en 1869. Pero hay más; en 1869 y en 1874 no habia más que aparatos Morse en España y hoy los hay Hughes, ó sea los aparatos que reciben el telégrama y lo dan escrito, como habrán visto los Sres. Diputados. (*El Sr. Sagasta*: Es más sencillo.) No sé lo que el Sr. Sagasta quiere decir con eso, porque si es mejor ó peor segun es más ó ménos sencillo, entonces vamos á establecer las torres telegráficas; es más sencillo, luego es mejor, y se ha hecho una mejora que no habia en 1869 cuando el Sr. Gonzalez era director de telégrafos, ni en 1874 cuando el señor Sagasta fué Ministro de la Gobernacion. Y esto no tiene

nada de particular, porque el tiempo no pasa en balde. (*El Sr. Sagasta*: Eso se ha hecho con 14 millones que votaron las Córtes.) Está S. S. en un error, y ya llegaremos á eso. (*El Sr. Sagasta*: Veamos quién dió el dinero.) Ya lo verá S. S. Si S. S. quiere hablar del crédito de 3 ½ millones de pesetas de que habló el Sr. Gonzalez, le diré que ese crédito no lo dió S. S. porque estaba S. S. en el extranjero cuando lo votó la Asamblea llamada Nacional en 7 de Marzo.

Señores, hay que acabar con esta clase de recursos: cuando este Gobierno hace algo bueno, cuando este Gobierno pacifica al país, se dice: sí, pero nosotros habíamos preparado los recursos; de manera que aquí hay un sistema muy sencilllo, en virtud del cual por todos los caminos se va á Roma. Todo lo ha preparado el señor Sagasta; pero S. S. ha padecido en esto un error. Habia 355 aparatos Morse en tiempo del Sr. Gonzalez, hay hoy 631; habia en tiempo del Sr. Sagasta 325, es decir, 30 ménos que en el año 69. Pero esto tiene una explicacion, y es, que algunas provincias estaban ocupadas por los facciosos. Ahí ve S. S. que cuando hay que hacer justicia la hago. Pero vamos ahora al servicio; porque despues de todo, el servicio se ve por los telégramas. En 1869 se cursaron 921.827, y en 1874 2.658.487. Esto es, un 190 por 100 más que en 1869. Pues á pesar de este 190 por 100 más, el Sr. Gonzalez, hombre sério, formal, que discutia con mucha gravedad el presupuesto de Gobernacion, decia que el servicio era el mismo. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Quién ha dicho eso?) ¿No quiere esto decir nada? ¿Exige el mismo personal y material el servicio de 2.658.487 telégramas que el de 921.827? Pues si esto no quiere decir nada para resolver la cuestion de personal y de economías que aquí se ha planteado, comprendo mi escasa inteligencia, no sé lo que ha querido decir el Sr. Gonzalez.

Y voy ahora á los ingresos, abandonando el año 1874 por la merma que la guerra producia. En 1869 hubo un ingreso por sellos de telégrafos de pesetas 1.765.988'25: en 1877 de 3.636.264'70; esto es, un aumento de 100 por 100. Si ahora comparais el aumento de 3.636.264, la diferencia será de 1.870.276 más que entonces; si comparais esto con el aumento que cuesta el personal, vereis que lo compensa; y todavía no cuento, que debiera contar, los partes oficiales que se computan en todos los países del mundo, porque es un servicio prestado y que exige lo mismo que el del particular: lo que hay es que el Estado no se paga á sí mismo, pero para el servicio es necesario computarlo, y hasta decir el valor de la parte oficial; y si lo cotejamos, la proporcion sube de punto.

Me parece que dejo demostrado cuanto en esta parte me habia propuesto; todavía me queda algo, pero ya nos vamos acercando.

Ayer el Sr. Gonzalez, no lo recuerdo bien, y por eso no puedo afirmarlo, pues no lo he visto en el extracto de su discurso, cuyas galeradas tengo en la mano, citó el decreto de contratacion de servicios públicos de 1852 para recordar otros decretos del Ministro de la Gobernacion sobre adquisicion de algun material y no recuerdo tampoco si S. S. dijo que habia incurrido en responsabilidad. (*El Sr. Gonzalez*: No, sino que no se habia arreglado á las prescripciones de ese decreto.) Vamos, no dijo eso; pero sí que no me habia arreglado á las prescripciones de ese decreto: ya esto es algo, porque siempre es bueno ir restableciendo la verdad de las cosas. Citó S. S. á este propósito dos decretos mios, que fueron los de 11 y 25 de Abril de 1877. Quisiera saber si fueron esos los decretos que citó S. S. (*El Sr. Gonzalez*: Los de 10 y 24 de Abril, pero es lo mismo.) Es lo mismo, porque las fechas que yo he dicho serán las en que se publicaron en la *Gaceta*.

A este propósito S. S. dijo, y ha confirmado hoy en una interrupcion que ha tenido á bien hacerme á excitacion mia, que yo habia faltado al decreto de contratacion de servicios públicos en 1852. Para que el Congreso pueda juzgar, es necesario recordar los términos del decreto en que hay que fundarse para pronunciar el fallo; porque yo voy á demostrar al Congreso que en vez de haber faltado me he excedido en formalidad en estas dos ocasiones. Segun el decreto de 1852, y excusaré su lectura porque S. S. tengo la seguridad que convendrá conmigo, y todos los Sres. Diputados podrán comprobar la verdad de mi aserto, en que yo no habré de cometer ningun error, que segun el decreto de 1852 puede contratarse por los Ministros sin necesidad de oir al Consejo de Estado, pero con acuerdo del de Ministros, todo servicio que no exceda de 30.000 rs.; y segun ese mismo decreto, los directores generales, y yo tengo la seguridad de que el Sr. Gonzalez ha tenido esta facultad, pueden tambien contratar sin las formalidades de subasta hasta 15.000 rs. De modo que, segun este decreto, y si esta aseveracion fuera inexacta agradeceria que el Sr. Gonzalez tuviera la bondad de interrumpirme, los Ministros pueden contratar todo servicio que no exceda de 30.000 rs. sin necesidad de las solemnidades de la subasta.

Conviene que el Congreso se fije perfectamente en esta cuestion, que por sí sola desaparece una vez establecida esta facultad. Digo mal; la cuestion lo que hace es demostrar que el Ministro de la Gobernacion ha sido nimiamente escrupuloso, que ha ido más allá de lo que la ley dispone, y que no ha llevado hasta su último límite el derecho que el decreto de contratacion de servicios públicos le concede. Porque han de saber los señores Diputados que los decretos que ha tenido la bondad de recordar el Sr. Gonzalez, y se lo agradezco á su señoría, porque me ha proporcionado esta ocasion de decir cómo he procedido en este asunto; porque aunque yo no sea un hombre jactancioso declaro con sinceridad que soy modesto; pero en fin, cuando estamos en este banco, estas ocasiones vienen bien, por si los contrarios no nos quieren hacer justicia, hacérsela uno á sí propio; porque han de saber los Sres. Diputados que teniendo yo facultad por aquel decreto para contratar hasta 30.000 rs. sin las formalidades de subasta, en algunos casos se ha prescindido de esta facultad.

Señores, esta es una cuestion hecha con tales garantías que si aquí ha visto el Sr. Gonzalez una infraccion del decreto de Bravo Murillo, vista tiene; y si todas las responsabilidades que puedan hacerse á un Ministro son como la responsabilidad que á mí me resulta de tal decreto, yo quiero muchas responsabilidades de este género, porque ellas serán un título de gloria; que cuando se han obtenido con tan inmensas ventajas, cuando sin necesidad he sido tan escrupuloso que me he sometido al tipo de subasta sin necesidad de subasta, y se ha obtenido un precio más bajo que en las subastas que antes se habian verificado, ¿se puede exigir responsabilidad al Ministro porque use las facultades que la ley le concede obteniendo ventajas para el Estado? Pues esta es la cuestion; estos son los términos en que habia de tratarse.

No solamente he hecho yo ese servicio con arreglo al decreto de 1852 y oyendo, como en él se previene, segun los casos, al Consejo de Ministros y al de Estado, sino que he obtenido economías fabulosas, y no quiero sentarme, ya que de esta cuestion se trata, sin exponerlas á la Cámara, pues traigo aquí documentos, porque es necesario que se sepan.

El Sr. Sagasta en 1874 dejaba las líneas en tal estado, que publicó en la *Gaceta* un decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para la contratacion de 100.000 aisladores sin la formalidad de la subasta. En el decreto se confesaba por el Sr. Sagasta que «se hallaban las líneas en tan mal estado de aislamiento, que debido únicamente á la estacion presente, en que no hay humedad que produzca derivacion, aun cuando el conductor se halle en contacto con los postes, es posible funcionar con alguna regularidad; pero es indudable que al empezar los temporales de otoño, con el considerable número de aisladores que faltan, quedarán interrumpidas las comunicaciones.»

El Sr. Sagasta decia esto en 1874: anunciaba dos, tres, hasta 12 subastas sin que se presentaran postores, y hubo necesidad de mandar sacar los aisladores retirados por inútiles para utilizarlos nuevamente; se habia ofrecido en la subasta el precio de 9 rs. por aislador, y el Gobierno, la Administracion actual, con arreglo al decreto de contratacion y en virtud de la urgencia del servicio, contrató directamente por 4 rs. aislador por lo que habia estado ofreciendo el Sr. Sagasta hasta 9 rs. De esta manera se ha hecho la administracion de telégrafos; de esta manera queda evidenciada la injusticia de los cargos que ayer formuló el Sr. Gonzalez.

Y como ya he sido demasiado extenso y he contestado á todo lo sustancial del discurso de S. S., ruego al Congreso me perdone el haberle molestado por tan largo tiempo.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, si ayer extrañaba yo, y casi me condolia, de verme obligado por las circunstancias á tomar parte en la discusion de los presupuestos comenzando por el de Gobernacion, de no poder tratar antes otras cuestiones mucho más graves relacionadas con estos debates, hoy tengo que felicitarme, y me felicito con toda sinceridad, de haber hablado del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion; y me felicito, no solamente porque he dado ocasion al Sr. Ministro de la Gobernacion á que reuna datos, busque antecedentes y estudie tan á fondo como habeis visto la cuestion del servicio de telégrafos, sino porque he dado ocasion al Congreso, y me la he dado á mí mismo, de tener el placer de oir á S. S. un discurso tan elocuente, tan extenso, tan detallado como el que acaba de pronunciar. Es en este terreno en el que á mí me suelen gustar los debates; de manera que estoy satisfecho de lo que ayer hice. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues *tutti contenti.*)

Siento mucho no poder estarlo de la misma manera en cuanto al otro objeto de mi discurso.

Recordarán los Sres. Diputados que comencé haciendo una ligera escapatoria hácia la cuestion de crédito y hácia las vicisitudes por que viene pasando desde que se presentaron los presupuestos; que hice algunas indicaciones que me parecian de verdadera gravedad; y sin embargo, no he tenido la fortuna de que el Sr. Ministro de Hacienda sea tan solícito como su compañero el de Gobernacion, y recoja aquellas insinuaciones, que por desautorizadas que fueran por salir de mis lábios, aún merecian, por lo ménos tanto como el servicio de telégrafos, que el país hubiera sabido á qué atenerse en este instante sobre esa cuestion.

Tengo (antes de entrar á contestar al elocuente y extenso discurso del Sr. Romero Robledo), que desembarazarme de dos ó tres incidentes que S. S. ha provocado, no porque su importancia los haga urgentes, sino porque luego suelen ser un estorbo en el curso del debate.

Me ha acusado ante todo de haber cometido ayer una gran falta haciendo mio el voto particular del señor Azcárraga en la cuestion de la Imprenta Nacional, y me ha acusado de que esto habia producido el efecto de que la minoría constitucional votara contra su jefe. Tranquilícese el Sr. Romero Robledo como está tranquila la minoría; la minoría no tiene por qué arrepentirse de nada de lo hecho ayer, porque no ha votado contra su jefe ni contra ningun acto de su jefe. La minoría constitucional significó ayer con su voto que quiere que cualquier gasto de cualquier servicio público, como cualquier ingreso que esos mismos gastos produzcan, vengan al presupuesto; la minoría significó que sobrante ó déficit, lo que hubiera en la Imprenta Nacional, y no obstante la forma como se administra, porque eso no se discutió, sobrante ó déficit, lo que haya, venga al presupuesto. Este era el espíritu del voto particular del Sr. Azcárraga, sobre todo despues de haberlo sostenido tan brillantemente como lo hizo mi amigo el Sr. Rico, y esto es lo que votó la minoría constitucional, sin que tenga que arrepentirse en lo más mínimo de haberlo hecho.

Hay otro pequeño detalle de que tambien tengo prisa por hacerme cargo.

En dos ó tres ocasiones, refiriéndose el Sr. Ministro de la Gobernacion á unas palabras mias en que recomendaba que se hiciera presupuesto durante todo el año, que se vigilara constantemente la Administracion, que se buscaran los medios en todas partes de corregir los abusos que existen y que han existido en todos los tiempos, hablé yo valiéndome de la palabra filtracion, y S. S., recogiendo esta palabra que no se dirigia realmente á ningun acto personal suyo, ha dicho hoy dos y tres veces que él habia tenido que tapar alguna por donde se escapaba un verdadero torrente. Exige la lealtad de todos que el Sr. Ministro de la Gobernacion me imite, y así como yo en el dia de ayer dije y expliqué minuciosamente los gastos que creia que no estaban justificados y que se venian haciendo en la cuestion de gratificaciones del personal de telégrafos, tomándolo por ejemplo y nada más que por ejemplo de muchos otros gastos que ahora, y en tiempos anteriores, de toda la vida pueden haberse hecho de la misma manera, imitando esta lealtad, digo, yo exijo del Sr. Ministro de la Gobernacion que respecto de esa monstruosa filtracion que dice ha tenido que tapar, no la deje envuelta en el misterio, y diga como yo he dicho, en qué consiste. Porque no es posible, señores, dejar caer así en la discusion esas especies: cuando se está debatiendo con la firmeza de conviccion, con la arrogancia que en muchos casos ha desplegado el señor Ministro de la Gobernacion esta tarde, no puede dejarse en el misterio una frase de esa especie, sobre todo si se dirige á los adversarios. Aguardo, pues, sus explicaciones, y me reservo contestarle, si, como yo es-

pero, no fueran completamente satisfactorias. Y voy á entrar ya en el fondo del debate, proponiéndome ser mucho más corto que el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Todos lo habeis oido, Sres. Diputados; no hay un solo hecho de los afirmados por mí en el dia de ayer que no sea completamente erróneo; no hay una sola deduccion que tenga fundamento. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha desmoronado, ha desmenuzado, ha desvirtuado por completo todos los cargos que yo hice ayer á la administracion de S. S.; y ha hecho mucho más: ha demostrado que no solo no hay ningun abuso que corregir, que no solo no hay ningun ataque á la legislacion vigente, sino que lo que por parte de S. S. ha habido ha sido mucho órden.

Quiero, como S. S., seguir el órden de cada uno de los puntos en que ha pretendido demostrar mis errores de hecho y de concepto.

Es el primero el que se refiere á la cuestion de gratificaciones al personal de telégrafos, ó á la cuestion de dietas ó indemnizaciones.

El Sr. Ministro de la Gobernacion decia, y lo decia insistiendo mucho y reproduciendo mi argumento y excitándome á que le desmintiera si no era exacto, y apelando á las cuartillas y queriendo establecer con fijeza mi argumento: «el Sr. Gonzalez me acusaba de que en la cuestion de gratificaciones habia yo infringido un decreto del Sr. Sagasta por medio de un reglamento publicado contra el dictámen del Consejo de Estado; no tenia razon el Sr. Gonzalez, porque el decreto del Sr. Sagasta estaba derogado antes de ese reglamento por otro decreto del Sr. Zorrilla, y porque el reglamento no está publicado contra el dictámen del Consejo de Estado.» Y partiendo de esta negacion y confundiendo siempre con gran empeño, porque en esto estribaba su argumento, dos cosas que son perfectamente distintas, venia S. S. á concluir que yo habia afirmado una cosa inexacta con respecto al decreto del Sr. Sagasta, y que S. S. en la cuestion de gratificaciones estaba perfectamente dentro del reglamento orgánico del cuerpo y con arreglo á él habian estado bien libradas las cantidades por gratificaciones á que yo me referia en el dia de ayer. Y el raciocinio del Sr. Ministro de la Gobernacion era el siguiente: «el decreto del Sr. Sagasta tuvo por objeto fundir los servicios de correos y telégrafos; es así que el decreto del Sr. Zorrilla de 1871 separó de nuevo los dos servicios, luego lo dispuesto en el decreto del Sr. Sagasta en materia de gratificaciones y de indemnizaciones estaba derogado por el decreto del Sr. Zorrilla. Y tan es así, añadia S. S., y tan no he necesitado yo derogarlo por el reglamento, que con posterioridad el mismo Sr. Sagasta, habiendo vuelto á ser Ministro en 1874, ha cumplido en materia de gratificaciones con el reglamento y no con su decreto.» Este me parece que era el argumento del Sr. Romero Robledo.

Por de pronto, señores, esto de que un decreto deroga otro decreto en un punto especial, cual es el de las gratificaciones, cuando el primero habla de ellas y el segundo no habla de ellas una sola palabra, es una teoría muy peregrina y muy nueva. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Hay circulares.) Voy allá, Sr. Ministro, porque de todas maneras las circulares no podrian derogar un decreto, y el decreto del Sr. Sagasta, además de la fusion de los servicios de correos y telégrafos, tenia preceptos terminantes, los de los artículos 21 y 22, respecto á las indemnizaciones y gratificaciones del cuerpo de telégrafos, de los cuales el primero, ó sea el 21, suprimia de una manera terminante las gratificaciones y las sustituia con las dietas, fíjese bien S. S.; y el segundo, ó sea el 22, determinaba las cantidades que por dietas hubiera de cobrar cada uno de esos indivíduos. Establecia tambien el decreto del Sr. Sagasta que las dietas, sustituidas en lugar de las gratificaciones y las indemnizaciones, no se cobraran sino cuando el empleado tuviera que salir fuera de su residencia ordinaria, y la comision no durara más de un mes, porque claro es que si la comision habia de durar más de un mes, el empleado tenia que ser trasladado para no gravar al Estado con dos sueldos. Vino el decreto del Sr. Zorrilla, y con efecto, separó los dos servicios de correos y telégrafos; pero se limitó á esto; no habló una sola palabra de dietas ni de indemnizaciones, y claro está que si en ese decreto hubiera habido una sola palabra referente á ese objeto, el Sr. Ministro, que lo ha leido con tanto detenimiento, no habria hecho caso omiso de semejante cosa.

Pero dice S. S.: «es que con posterioridad se dieron circulares por las que se suponia derogado el decreto del Sr. Sagasta, y esto demuestra que todo el mundo lo consideró derogado.» Yo voy á demostrar á S. S. que no, y que no lo ha considerado nadie derogado en este punto, ni aun S. S. mismo, pues que en 1876 lo ha considerado vigente.

Su señoría nos ha dicho que en el reglamento orgánico del cuerpo, haciendo la distincion de reglamento orgánico y reglamento de régimen interior del cuerpo, y pretendiendo darme en esto una leccion que ya comprendia S. S. que no habia de necesitar, que en el reglamento orgánico del cuerpo, que ha hecho con audiencia ó en conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, no ha hecho otra cosa que reproducir las disposiciones del reglamento orgánico de 1856 con las modificaciones hechas sobre él y que estaban vigentes, recapitulándolas y poniéndolas citadas al márgen. Y S. S. nos mostraba desde su asiento la letra menuda con que están hechas las anotaciones y citadas las disposiciones de esa fecha.

Estamos, pues, conformes en que el reglamento orgánico que S. S. ha hecho, oido el Consejo de Estado y así lo dice la Real órden (y no conforme con el dictámen del Consejo de Estado), quedamos conformes en que este reglamento que ha reproducido el de 1856 con las disposiciones que lo alteraban era el que estaba vigente. Pues el reglamento orgánico hecho por su señoría con todas esas solemnidades, al hablar en el artículo 51 de las indemnizaciones que han de disfrutar los empleados de telégrafos por las comisiones que desempeñen fuera de su domicilio, tiene una apostilla al márgen expresando las disposiciones que se introducen en ese artículo, diciendo: «artículos 20, 21 y 22 del decreto de 24 de Marzo de 1869,» es decir, del decreto del Sr. Sagasta. ¿No consideraba S. S. y la Junta de jefes y el Consejo de Estado, cuya autoridad ha invocado tantas veces, vigente el decreto del Sr. Sagasta cuando dió el reglamento orgánico de 18 de Junio de 1876? ¿Era yo el equivocado, ó lo era S. S.? Yo me valgo de sus propias palabras. Su señoría ha reconocido que ese reglamento no es más ni ménos que una recapitulacion de las disposiciones del reglamento de 1856 con las modificaciones que por disposiciones posteriores, Reales decretos, órdenes y reglamentos especiales se han introducido hasta el dia, y S. S., para

mayor claridad hace anotar esas disposiciones al márgen del reglamento; pues al márgen del art. 51 tiene anotadas como vigentes las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22 del decreto del Sr. Sagasta. Hé aquí á S. S. inconsecuente con su opinion de que ese decreto habia sido derogado por el Sr. Zorrilla en el mero hecho de haber separado los servicios de correos y telégrafos.

Pero hay más; y en esto tengo que contestar á S. S. respecto á la distincion entre reglamento orgánico y reglamento de régimen interior del cuerpo. Decia su señoría: «¿cómo habia yo de desconocer que no podia dar un reglamento general, un reglamento orgánico por medio de una Real órden? ¿Cómo el Sr. Gonzalez confundia el reglamento orgánico que yo me he cuidado mucho de dar de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, con el reglamento del régimen interior del cuerpo que he dado por medio de una Real órden? ¿Hay buena fé en el Sr. Gonzalez para confundir estas cosas cuando tiene motivos para saber que son distintas?» Tambien me parece que era ésta la síntesis del argumento de S. S., con la diferencia de que S. S. le exponia con mucha lucidez, y yo siento desvirtuarla. Con efecto; el reglamento orgánico del cuerpo se ha dado, oido el Consejo de Estado, segun expresa terminantemente la Real órden que lo aprobó en 18 de Julio de 1876; pero como en el reglamento de régimen interior que, segun la buena doctrina de S. S., no podia ser otra cosa que el desenvolvimiento de las disposiciones del reglamento orgánico; como en el reglamento de régimen interior no podia S. S. hacer de Real órden, sin audiencia del Consejo de Estado, nada que fueran declaraciones de derechos, resultará que si al desenvolver las disposiciones del reglamento orgánico, dado con la debida solemnidad, en el reglamento de régimen interior, S. S. ha legislado declarando derechos que el reglamento orgánico declaraba, S. S. en el reglamento de régimen interior publicado en la forma que dije ayer ha venido á derogar el decreto del Sr. Sagasta, el reglamento orgánico y las leyes de presupuestos.

Pues bien; el reglamento orgánico no tiene más disposiciones respecto á indemnizaciones que las del artículo 51, que dicen: «todos los indivíduos del cuerpo disfrutarán de indemnizacion (nótese bien), de indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su habitual residencia, ó trabajos extraordinarios por más de dos meses;» disposicion del reglamento orgánico cuya autoridad invocaba S. S. para confundirme. Y en el reglamento de régimen interior, dado con ménos solemnidad, sin audiencia del Consejo de Estado, y que segun ha dicho bien S. S. no podia hacer otra cosa que desenvolver los preceptos del reglamento orgánico, ¿qué es lo que ha hecho S. S.? En el art. 772 ha desenvuelto con efecto el precepto del art. 51 del reglamento orgánico, declarando que tienen derecho á indemnizacion, hallándose exentos del descuento, etc.: «1.° los funcionarios á quienes se ordene la formacion ó instruccion de un expediente en otra localidad distinta de la en que sirven; 2.° los que salgan á la línea, sea en revistas, reparaciones parciales ó reglamentarias, averías, reconocimientos, etc.; 3.° los que sean destinados accidentalmente á jornadas y estaciones de campaña, sin dejar de pertenecer á la seccion de donde proceden; 4.° los comisionados para el estudio ó construccion de líneas, para el colgado ó desmonte de conductores, cambios de trazado, ó para la ejecucion de trabajos y estudios facultativos ó administrativos, cuando éstos les obligue á dejar su habitual residencia; y 5.° los empleados que, prestando servicio en las estaciones por escasez del personal ó por cualquier otra causa, se vean obligados á salir á la línea.»

Es decir, que al desenvolver S. S. el precepto del reglamento orgánico en el art. 772 enumera todos los casos que dentro de un precepto pueden ocurrir para que los empleados tengan derecho á indemnizaciones, que es lo que declara el reglamento orgánico.

Pues como la base de las indemnizaciones es que han de abandonar su domicilio ocasionándoles gastos que no tendrian residiendo en él, seguro estoy de que todos los casos de indemnizacion habian de llevar la condicion indispensable de abandono temporal del domicilio. Pero S. S. por medio del reglamento del régimen interior, de ese reglamento baladí que no tiene ninguna importancia, que se puede aprobar por una Real órden, en el cual es lícito prescindir de la audiencia del Consejo de Estado y que no tiene más objeto que desenvolver los preceptos del reglamento orgánico, ha estampado á continuacion otro artículo que es el 773, que dice: «Tienen derecho á gratificacion sujeta á descuento: 1.° Los funcionarios nombrados para una comision cuyo desempeño no les obligue á separarse de su residencia habitual.»

Es decir, que cuando el reglamento orgánico, el ídolo de S. S. en el debate de esta tarde, no declaró más que derecho á indemnizacion por los mayores gastos que se causan á los empleados, S. S. al desenvolverlo dentro de la buena doctrina en que abunda, se ha permitido hacer una declaracion de derecho nueva, completamente nueva, que S. S. no podia hacer, no por un reglamento de régimen interior de un cuerpo hecho con las pocas formalidades que S. S. confiesa que lo ha hecho, sino por un reglamento tan solemne como S. S. dice que era el orgánico.

Ya ve S. S. si yo tenia razon cuando le decia ayer que por virtud del reglamento de Diciembre habia venido á dar lugar á que con el nombre de gratificaciones se hicieran remuneraciones á los empleados de telégrafos que estaban prohibidas por las disposiciones vigentes con anterioridad.

Y como yo no quiero en esta cuestion comentar ni ponderar mis triunfos, como el Sr. Ministro hacia desafiándome cuando decia: «¿cuál es ahora la mejor posicion, la del Sr. Gonzalez ó la mia?» no quiero reproducirlo.

He indicado de pasada que tambien tenia yo razon cuando decia que el reglamento orgánico del cuerpo de telégrafos lo habia dado S. S. contra el dictámen del Consejo de Estado, y me fundaba para esto en que en la Real órden en que se publica, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha usado de la fórmula que se usa cuando no se está conforme con el parecer del Consejo, «oido el Consejo de Estado,» en vez de «conformándose con el parecer del Consejo de Estado.» Esta confesion ya por sí sola parecia que debia indicar que S. S. abandonaria esta cuestion y no llevaria su empeño de triunfar de mí en todos los terrenos y de acosarme hasta el extremo de venir á debatir cuestiones tan pequeñas como ésta cuando estaba S. S. vencido por sus propias palabras.

Ha querido tambien decir que el punto en que se ha separado del Consejo de Estado es un punto tan insignificante que bien puede asegurar que no ha faltado á la exactitud cuando ha dicho que el reglamento

lo ha hecho de conformidad completa con el Consejo de Estado. «El *oido el Consejo de Estado*, decia S. S., se refiere á la materia de jubilaciones, porque habiendo solicitado los funcionarios de telégrafos jubilarse á los 55 años de edad, el Consejo se opuso á esto y el Ministerio prescindió de ello, y aunque con dictámen contrario resulta que no me he separado del Consejo de Estado;» y nos ofrecia traer el expediente.

Yo no quiero aceptar esa oferta de S. S. Pero no creo que le haria un agravio y que no lo echaria á mala parte si yo le dijera que queria ver el expediente, no porque dude un instante de la veracidad de S. S.; pero como S. S. tiene muchas y muy graves ocupaciones; como necesita que esos datos se los suministren, como lo han necesitado todos los Ministros, los dependientes del Ministerio; como puede suceder que S. S. no recuerde bien si se separó del Consejo en algun otro punto más que en el de las jubilaciones, si S. S. no se agraviara y no creyera que pase por mi mente la más ligera duda de su palabra, yo le rogaria que trajera el expediente entero con el informe del Consejo, no para volver sobre esta cuestion, que no vale la pena, sino para convencerme yo de cuán obcecado he estado al sostener una cosa que con efecto no era exacta. De todas maneras, resulta que yo decia lo cierto cuando decia ayer que el reglamento se habia dictado en disconformidad con el Consejo de Estado.

Resuelta ya la cuestion de si tenia S. S. razon ó la tenia yo al mantener que por virtud del reglamento publicado en Diciembre habia S. S. dado una amplitud inconveniente á la cuestion de gratificaciones segun he demostrado que ha sucedido, entraba S. S. á hacer una comparacion y decia: «Si porque se haya consignado para este objeto un crédito de ciento y tantas mil pesetas se han podido abrir filtraciones, ¿qué filtraciones no habria cuando el Sr. Gonzalez y el Sr. Sagasta destinaban á este objeto por un capítulo del presupuesto todos los sobrantes y las economías que se hicieron en los capítulos del personal y del material? ¿Cuántas filtraciones no podrian tener lugar con una cantidad indefinida que llegaba á 700 ú 800.000 pesetas? Al fin, nosotros hemos concretado la cantidad que puede gastarse.» Este viene á ser el argumento de S. S. Su señoría tendria razon si no partiera de un supuesto falso. Ante todo, me conviene dejar sentado, que esa nota puesta en el presupuesto para que se aplicaran á indemnizaciones todas las economías resultantes en los capítulos de personal y de material no se puso por primera vez en nuestro tiempo ni se ha dejado de mantener despues: yo recuerdo haberme encontrado puesta esa nota no sé si por mi digno antecesor el Sr. Sanz, que ha pedido la palabra para una alusion personal y que supongo que se ocupará de este punto; esa nota estaba ya puesta en el presupuesto de 1868; pero no porque sea mayor ó menor la cantidad destinada á este objeto, no porque sea más ó ménos ilimitada, hay mayor ó menor facilidad de filtraciones; las filtraciones tienen lugar cuando las juntas no estan bien hechas, y el decreto del Sr. Sagasta habia hecho perfectamente las juntas, determinando las gratificaciones que se habian de dar; y como no era posible dar más gratificaciones que las marcadas en el decreto, fuera mayor ó menor la cantidad consignada, fuera más ó ménos limitada, siempre resultará que por ese sistema eran mucho más difíciles los abusos que estableciéndose en un artículo de un reglamento el precepto general de que tienen derecho á gratificacion los empleados á quienes se confía una comision.

Dice el Sr. Ministro que la partida consignada para gratificaciones no tiene más objeto que el de proporcionar un pequeño sobresueldo para los telegrafistas y ordenanzas que prestan servicio en horas extraordinarias á razon de 5 céntimos por despacho para los ordenanzas y un céntimo para los telegrafistas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La rectificacion parece que se va extendiendo demasiado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Agradezco á V. S. la consideracion que me ha tenido hasta este momento, y si á V. S. le parece, para tranquilidad de su conciencia continuaré consumiendo el segundo turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Puede V. S. hacerlo.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo no he hablado de los subalternos de telégrafos para censurar que se les dé nada; he dicho todo lo contrario de lo que afirma el Sr. Ministro; si he mencionado á esos funcionarios ha sido solo para comparar su situacion actual con la del alto personal, que se ha aumentado extraordinariamente, diciendo que mientras se habia creado una plana mayor inmensa y costosísima, á los infelices ordenanzas se les tenia reducidos á la suma de 32 cuartos diarios, que es lo que gana con el descuento el que tiene 2.000 rs. de sueldo. Segun el Sr. Ministro, esta suma es suficiente para vivir fuera de Madrid porque tienen otros recursos: yo no sé qué recursos tendrán los infelices ordenanzas que están en el puerto de Pajares, en Santa Cruz del Retamar, en Alhama y en otras estaciones por el estilo; yo no sé qué medio de ganar dinero podrán encontrar en esas poblaciones que no encuentren en Madrid; pero si S. S. está tranquilo en esta parte, yo le ruego que atienda las diferentes reclamaciones que á la Comision de Presupuestos y á S. S. mismo dirigen continuamente esos funcionarios; no necesita S. S. para mejorar su suerte imponer ningun nuevo gravámen al presupuesto; basta con que reduzca la plantilla del alto personal, con que disminuya un poco todos esos funcionarios, no de ménos de 16.000 rs., como me atribuia S. S., sino de 16.000 reales arriba, es decir lo que constituye la clase de jefes; y con solo que redujese la plantilla de ese personal y aun algo de lo mucho que se gasta de más, verá cómo enjuga muchas lágrimas á esos infelices ordenanzas de á 32 cuartos y se convencerá de que no vivirán con mucha holgura.

Yo me referia á las modificaciones que se habian hecho en las plantillas de telégrafos, y yo decia, y con esto contesto á la vez que al Sr. Ministro al Sr. Garrido Estrada, yo decia: hay empleados que tienen 16.000 rs. ó más, tantos; sus sueldos importan tanto, y hacia la demostracion y á la vez la comparacion de los que habia en el año 1869 con los que hay en el presupuesto actual. Pero á esto me contesta hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Y quiere el Sr. Gonzalez comparar el servicio telegráfico de hoy con el servicio telegráfico de 1869? ¿Quiere el Sr. Gonzalez que comparemos el número de kilómetros de hilos que hay hoy en España con el que habia entonces? Y á propósito de esto, excitado S. S. por algunas interrupciones, nos hacia un resúmen estadístico de todo el material de telégrafos y de las líneas construidas, vanagloriándose del satisfactorio estado en que hoy se encuentra el servicio, comparado con el de 1869.

Pues tengo que decir á S. S., en primer lugar, que el aumento de servicio no se demuestra por el aumen-

to de kilómetros de hilos; que el aumento de servicio que consiste en el mayor número de telégramas que se trasmiten, y que yo reconozco que existe hoy, exigirá un gran aumento de personal de telegrafistas; pero no un aumento de personal de jefes, porque seguimos en el mismo estado en que estábamos en 1869. Hay jefes sobrados para triple número de telegrafistas que hay hoy, porque hay provincias que no tienen más que dos ó tres estaciones telegráficas y tienen en la capital un jefe y un subjefe. Porque haya aumentado el número de telégramas en esas estaciones, ¿es indispensable aumentar el número de jefes? Pues éste era mi argumento.

Si S. S. hubiera traido al presupuesto el aumento en la plantilla de telegrafistas, S. S. tendria razon para invocar el aumento de servicio; pero lo tristo es que ese personal, que es el que sufre, que es el que trabaja, que esos telegrafistas, como los ha llamado S. S., víctimas del manubrio, esos no se han aumentado, esos su señoría ha confesado que están tan recargados de servicio, que juzga indispensable darles de cuando en cuando una gratificacion; y nos ha leido una Real órden que me extraña mucho que no la haya invocado en la nómina, y sí las órdenes especiales del director; porque si estaba dada entonces, ha podido invocarse en la nómina una Real órden en virtud de la cual á ese personal de telegrafistas se le daba una gratificacion. Si, pues, S. S. confiesa que el personal de telegrafistas está recargado de servicio; si, pues, S. S. confiesa que no lo ha aumentado debidamente, ¿por qué entonces aumenta el personal de jefes? Este era mi argumento, y hasta aquí sigue vivo y subsistente.

Por lo demás, Sres. Diputados, ¿qué extraño es que haya más servicio y que el servicio se haga con más puntualidad, y que no vengan los telégramas por el correo como en 1869? ¡Ah, Sr. Romero Robledo! Si el Ministro de 1869 y el humilde director que sirvió á sus órdenes, sin que quieran ni el uno ni el otro disminuir en lo más mínimo el celo con que S. S. lleva el servicio de telégrafos; si el Ministro y el director de entonces hubieran contado con 3¼ millones de pesetas para reformar las líneas, de los cuales se han gastado 3; si hubieran contado con el inmenso material con que se cuenta hoy; si hubieran contado con la tranquilidad con que hoy se cuenta; si hubieran contado con la mejora de material que llevan consigo la aplicacion de aparatos nuevos, no tendria S. S. que hacer comparaciones de esa especie; pero en cambio en el año de 1869 teníamos partidas de federales y de carlistas que enganchaban las máquinas de los ferro-carriles á los hilos y desmontaban en una línea 100 y 150 kilómetros; teníamos partidas que entraban á todas horas en las poblaciones y destruian los aparatos, teniendo que servirnos, como nos servíamos muchísimas veces, de las líneas extranjeras y de los rodeos mayores para poder pasar una comunicacion á un capitan general que se encontraba con las poblaciones insurrectas.

¡Qué fácil es hacer estadística cuando se tienen 14 millones de reales para mejorar el material, cuando se dispone de un material completo, como el que puede hacerse con esta gran suma! Cuando yo hablaba de servicios comparativos no los comparaba pretendiendo que entonces fuera mayor el número de telégramas que hoy; los comparaba diciendo que si cuando correos y telégrafos estaban servidos por un mismo personal y en telégrafos habia bastante con 66 jefes, ó con 66 empleados que tenian 16.000 rs., y de ahí para arriba, hoy que los servicios están separados habiendo un personal especial para el servicio telegráfico, que es del que yo hablaba, no comprendo que se haya amentado ese personal hasta el número de ochenta y tantos jefes. Este era mi argumento, y en vano es tergiversarle y desfigurarle para darse aire despues de haber acosado al contrario, y de haberle deshecho hasta en sus últimas trincheras.

Otra cosa me ha dicho S. S. haciéndome un cargo que yo debo rechazar, sobre todo desde que he observado en S. S. el empeño de atribuirme en el debate recursos y medios con que no he contado nunca, no solo por falta de voluntad para emplearlos, sino hasta por falta de facultades oratorias. Su señoría me decia que yo habia querido presentarle como un Ministro artero, estas me parece que fueron sus palabras, como un Ministro artero, porque habiéndole yo pedido las nominillas para hacer la liquidacion de lo que importaban las gratificaciones dadas á los empleados de la Administracion central, ya en el curso del año, ya con ocasion de la llegada de la Páscua de Navidad, S. S. me habia enviado las nominillas solamente y no habia traido los justificantes, y como yo ayer le recordaba que las nominillas venian con las señales de haberse separado de ellas los justificantes, y extrañaba que no hubiera mandado esos justificantes; el Sr. Ministro se quejaba y decia: «el Sr. Gonzalez tendria derecho á presentarme como un Ministro artero si yo, solicitado por S. S., ó habiéndome dicho en este sitio ó fuera de él que necesitaba esos justificantes y que lo que le habia mandado no era suficiente, hubiera dejado de traérselos.» Y S. S., presentando un oficio que habia recibido de la Secretaría, me decia: «si no he traido otra cosa, cúlpese á sí mismo S. S., que no habrá sabido pedirlo. Yo he mandado todo lo que S. S. ha pedido; si esos datos eran insuficientes, ¿por qué S. S. no se ha levantado á decirme que le trajera otros?» Yo quería atajar al Sr. Ministro en aquel momento en su camino para que no continuara en ese error: y para dispensarle del trabajo que tenia de contestarme en la forma que lo estaba haciendo, le mostré desde mi asiento este papel, que es un ejemplar del *Diario de las Sesiones* en que yo reproduje á S. S. la peticion.

«Sesion del martes 2 de Abril de 1878.—El Sr. *Gonzalez* (D. Venancio): He pedido la palabra para hacer dos preguntas.

Tengo que rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion, remita al Congreso los justificantes de las nóminas de gratificaciones acreditadas al cuerpo de telégrafos, que han sido remitidas á esta Cámara á instancia mia, porque se han separado de ellas para que no vengan aquí, como lo demuestra el estado de los pliegos en que se hallan extendidas. Como no hayan venido las órdenes en virtud de las cuales se han conferido las comisiones, y en la nómina no se dice más que «gratificacion en virtud de tal órden,» no puede juzgarse de la necesidad de aquellas, y es indispensable que se remita ese antecedente para cuando hayamos de discutir el presupuesto de telégrafos, en que me propongo ayudar al Sr. Ministro de Hacienda, á quien considero animado del deseo de hacer economías.»

Esto decia yo en la sesion del 2 de Abril. Yo siento mucho que S. S. ó esté mal servido ó no haya tenido conocimiento de esta peticion, ó la haya olvidado, y no pretendo hacerle por esto un cargo ni ménos calificarle de Ministro artero. Yo no he pensado nunca en semejante cosa; pero me defiendo al ver que S. S. trata

de aplastarme bajo el peso de su dialéctica, diciéndole que cuando de eso trate, cuando descienda en las cuestiones tanto como lo ha hecho hoy, y se ocupe de tantos detalles, no diga ciertas cosas en que no tenga completa seguridad, como no la podia tener en esto, ni podia tenerla en aquello del reglamento orgánico.

Y voy á entrar con pena en la última de las cuestiones que entre S. S. y yo hemos debatido, la cuestion de las nominillas. Su señoría dejó al tratar este asunto el tono severo y grave que habia venido desenvolviendo en todo su discurso, y se valió de ese tono jocoso que con tanta habilidad emplea, y con el cual muchas veces logra un gran resultado en las discusiones. Y decia S. S.: «solo dos empleados son los que tienen gratificacion permanente.» Si las nominillas no fueran un fajo de papeles que apenas podria entrar un ugier solo en este sitio, yo pediria en este momento que vinieran y proporcionaria al Congreso la molestia de distraerle y de leerle unos cuantos nombres seguidos para que viera cuántos nombres hay de altos funcionarios (yo no he dicho nunca jefes superiores), de altos funcionarios, y es otra rectificacion que me conviene hacer, cuántos nombres hay de altos funcionarios que vienen repitiéndose un mes y otro mes constantemente. Pero esta no es la cuestion. ¿Hay gratificaciones para el personal que desempeña sus puestos en la Direccion? ¿Hay gratificaciones por servicios que consisten en preparar el despacho de S. M.? ¿Es esto compatible con el servicio ordinario? ¿Sí ó no? Pues si es compatible, la gratificacion es un abuso; y si no está en las condiciones del reglamento orgánico, porque yo ya no quiero hablar más de ese reglamento, si no está ni siquiera en las condiciones de ese otro reglamento por el cual S. S. se ha permitido declarar el derecho á dar las gratificaciones, estas gratificaciones están fuera de su lugar. ¿Qué he de decir respecto de la gratificacion de Navidad, de esa paga extraordinaria que se daba en el mes de Diciembre y que se sigue dando constantemente?

Da S. S. como razon que es necesario recompensar de algun modo los servicios extraordinarios que los infelices telegrafistas vienen desempeñando todo el año. Tiene razon S. S.; es un servicio penosísimo, porque yo debo declarar, sin ofender á ningun otro, que el cuerpo de telégrafos es el cuerpo más laborioso, más inteligente y más probo que hay en la Administracion, que es un cuerpo del cual se puede sacar un partido inmenso, y en eso me fundaba yo para querer encomendarle el servicio de correos; pero porque haya necesidad de reconocer y recompensar de algun modo el servicio extraordinario que ese cuerpo presta durante todo el año, ¿es preciso apelar á esa clase de medios? Si S. S. queria aumentar los sueldos de los telegrafistas, ¿tenia más que poner la partida en el presupuesto? Si S. S. consideraba necesario darles una gratificacion por Navidad, ¿tenia más que traer la partida al presupuesto? Y por último, esos servicios extraordinarios á que S. S. se ha referido tantas veces, ¿justifican el que se recompense á los indivíduos de la clase de jefes que no prestan ese servicio? ¿Se ha limitado, por ventura, la paga extraordinaria de Diciembre á los telegrafistas y al personal subalterno? Ahí tiene S. S. las nóminas. Pero hay más. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion estaba tan animado de ese espíritu de justicia y de equidad, ¿por qué circunscribia la gratificacion al personal de Madrid? Pues qué, el resto del personal, esos infelices ordenanzas de los 32 cuartos que están todos fuera de Madrid, ¿no tenian derecho al mismo rasgo de generosidad por parte de S. S.?

La verdad es que no es una razon admisible la del servicio extraordinario para que se haya cometido ese abuso; y no quiero seguir discutiendo sobre este punto, porque es de poca importancia, y solo lo cité para probar lo mucho que podria hacerse examinando bien todos los ramos de la Administracion, sin esperar que viniera el debate á este terreno estrecho á que lo hemos traido primero yo, y despues S. S.

Me contestaba S. S. á lo del aumento del personal de las primeras categorías, no de jefes, porque no he pronunciado nunca las palabras jefe superior, sino la palabra jefes refiriéndome á jefes de provincia, á jefes de gabinetes, á jefes de seccion; me contestaba, digo, S. S. haciendo la comparacion de las plazas que vienen en este presupuesto con las que existian en 1869, y cuando acababa de apelar en una de esas brillantes declamaciones que S. S. hace, á la buena fé de los debates, y cuando acababa de anatematizarme porque suponia que yo habia abandonado ese plausible terreno, sumaba S. S. en esta comparacion los empleados de 16.000 rs. arriba que habia en 1869 con los indivíduos del cuerpo que teniendo derecho á esos sueldos estaban declarados excedentes, y decia: cuarenta y tantos que habia en servicio, más veintitantos que habia excedentes son tantos, y como hoy no hay excedentes, S. S. hacia la comparacion con los que ahora están en activo servicio y resultaba menor la diferencia de lo que yo habia demostrado, y volvia á sus declamaciones sobre mi sistemática inexactitud en los datos.

Señores, yo no sabia hasta ahora que cuando se trata de comparar el personal que se invierte en un servicio hubieran de compararse los que están fuera del servicio, los que están excedentes, porque en ese caso, al discutir el presupuesto de la Guerra, tendríamos necesidad de computar, para saber cuántos jefes hay mandando fuerzas, todos los que están en sus casas en situacion de reemplazo.

Ponderando S. S. la gran diferencia del servicio de hoy sobre el de entonces, promovió un altercado sobre la cuestion de cables, y S. S. consideraba como una mejora de lo más desconocido, de lo más nuevo y de lo que más podria justificar el exceso de las gratificaciones y el mayor gasto en el presupuesto actual sobre los anteriores, el haber establecido los cables por las alcantarillas en sustitucion de los hilos aéreos que habia dentro de las poblaciones, reclamando para sí toda la gloria. Es ésta una cuestion muy baladí para que su señoría, que tiene tantas cosas buenas por que enorgullecerse y que tanto bueno ha hecho en este mundo, quiera hacer de esto un nuevo floron para su corona. Esto me recuerda lo que no hace mucho tiempo oí decir á un eminente hombre de Estado que tiene la pretension de haber hecho todo lo que de trascendental se ha hecho en este país de algunos años á esta parte, y hacia alarde de que á él se debia el aumento de aguas en el Retiro; hasta esto queria abarcar cuando enumeraba los servicios que habia prestado á este país. Pues otro tanto le sucede al Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría, que ha hecho tantas cosas grandes, tomaba gran empeño en sostener que nadie habia pensado sustituir los hilos aéreos por los cables de las alcantarillas hasta que S. S. pensó en ello. Pues, Sr. Ministro, yo siento destruir las ilusiones de S. S.; pero esa gloria ni es suya ni mia.

Estaba en la Direccion cuando yo fuí á ella el expe-

diente que se formó sobre esto, en tiempo de mi digno antecesor el Sr. Sanz. Yo dejé autorizada la adquisicion del material; el material estaba corriente, y por dificultades naturales en una poblacion tan grande como Madrid, no se ha podido llevar á cabo esta reforma hasta hace poco tiempo: á esto queda reducida toda la gloria de S. S. en la cuestion de los cables subterráneos.

Me resta únicamente el punto referente á si S. S. ha faltado ó no á la legislacion sobre contratacion de servicios públicos al adquirir el material sobrante de las nuevas líneas que se han construido. Su señoría me hacia un cargo, y ya esta vez no de inexactitud, sino de ignorancia, queriendo cogerme en el descuido de no haber visto que el decreto de 27 de Febrero de 1852 autoriza á los Ministros para contratar sin subasta material, obras ó cualquiera otro servicio hasta la cantidad de 30.000 rs., y S. S. me decia: «como ninguna de esas dos cantidades que hay en los Reales decretos que ayer leia S. S. asciende á 30.000 rs., resulta que yo he hecho más que lo que el decreto de 52 me obligaba á hacer.»

Pero es que el decreto de 1852 tenia S. S. que observarlo, no para eso, sino al tiempo de subastar las líneas, y á eso se referia mi argumento. Recuerde su señoría que los dos decretos que S. S. publicó expresan terminantemente que será cargo el coste del material que se adquiera al crédito extraordinario de 3.700.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para ensanchar la red telegráfica.

¿Con qué condiciones se concedió el crédito de 3.700.000 pesetas? Pues á esto es á lo que ha faltado S. S., que tantos papeles ha revuelto hoy y que tantos ha traido, de donde se deduce que nunca se estudia bastante una cuestion y que la legislacion administrativa es tan complicada en este nuestro desdichado país que no basta pasar veinticuatro horas buscando antecedentes y revolviendo bibliotecas, porque es fácil que se quede trasconejada una ley que es de esencia. Pues la ley que concedió ese crédito dijo que se habia de destinar precisamente al ensanche de nuestra red telegráfica, y las dos líneas de donde procedia este material se han hecho con cargo á este crédito; el material se compraba con cargo á ese crédito y con destino al ensanche de la red telegráfica. El art. 4.° de esa ley pone como condicion obligatoria que todos los servicios, que todas las obras que se hayan de hacer con crédito se hagan por subasta. De manera que al no comprender en la subasta, como yo decia que le hubiera sido tan fácil, la adquisicion del material sobrante y tomarlo por alto, resulta que infringió el decreto de contratacion de servicios públicos. Es decir, señores, que tampoco en este detalle ha sido mi derrota tan completa, y voy consolándome porque ya me parece que puedo sostener aquí la comparacion que S. S. hacia entre su situacion y la mia.

Su señoría se hacia cargo tambien de un dato que yo cité aquí, que consiste en el importe que las nominillas habian tenido durante el año natural de 1876, diciendo que en ese año habian importado 87.000 pesetas; y comparando esta cifra con la que el año económico comprende, deducia yo, sin afirmarlo, que por mucha que pudiera haber sido la diferencia de uno á otro semestre, era de creer que al fin de ese ejercicio ese capítulo habria estado agotado con exceso, tal como creo que sucederá hoy; y S. S. me contestaba tomando los datos del presupuesto de 1877-78, y como yo me habia referido á los gastos hechos en el año natural de 1876 no habia cosa más fácil como contestarme en este terreno.

Se ha hecho una declaracion, no sé si por el señor Ministro de la Gobernacion ó por el Sr. Garrido Estrada, pero importa lo mismo, se ha hecho una declaracion que yo he oido con mucho gusto, y que creo que era indispensable, y esa declaracion es que nadie ha pensado en cerrar estaciones telegráficas.

Afirma en este momento el Sr. Garrido Estrada que él es quien ha hecho la afirmacion, y veo por un signo del Sr. Ministro de la Gobernacion que tambien la acepta. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No digo nada.) Y hace bien S. S. en no decir nada; porque á pesar de la afirmacion del Sr. Garrido Estrada, el director del ramo, indivíduo de la Comision de presupuestos, ha declarado en el seno de ella que si el presupuesto salia de allí con la misma cifra con que lo habia sacado del Ministerio de S. S. el de Hacienda, tendria que cerrar 100 estaciones, y esto mismo se ha confirmado hace pocos dias por un periódico ministerial.

Por consiguiente, á pesar de la declaracion del señor Garrido Estrada, que me consolaba, hace bien S. S. en no afirmar nada para no desmentir á su subordinado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Porque no se debe afirmar nada.)

Pero resulta ahora que si el Sr. Garrido Estrada ha sido flaco de memoria, y no ha oido la afirmacion del señor director de telégrafos, y si esa reserva del Sr. Ministro de la Gobernacion significa que puede llegar á ser un hecho la amenaza del director de telégrafos, ¿qué va á ser de toda aquella enumeracion de mejoras y de servicios que debemos á la administracion de S. S.? ¿Qué va á ser de todo eso si por la reduccion de una cantidad insignificante en el presupuesto ya no podemos continuar con el servicio y tenemos que renunciar á ese estado brillante y glorioso que nos describia con columnas y más columnas de números? Hemos perdido en una tarde, en un instante, por la supresion de 11.000 pesetas para gratificaciones, todo lo que habíamos adelantado en el largo período de la administracion de S. S. Siento mucho que el Sr. Garrido Estrada haya padecido esa equivocacion; pero siento más que el Sr. Ministro de la Gobernacion se encierre en su reserva.

Y vamos á acabar, puesto que creo que no me falta desvanecer ningun cargo de los que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho.

Voy á concluir contestando á dos del Sr. Garrido Estrada, por los cuales deberia haber comenzado, porque importan mucho más que todo lo que hemos debatido en esta tarde.

Dijo S. S. ayer que yo habia sostenido que los 9 millones de pesetas para amortizacion del consolidado estaban consignados en la ley de amortizables, y tratándose de una ley tan recientemente publicada, creo que debia el Sr. Garrido Estrada haberse dispensado de atribuirme esta equivocacion. Yo no he dicho semejante cosa ni podia decirla: lo que he dicho es que cuando se discutió la ley de amortizables, el Sr. Ministro de Hacienda batallaba aquí con todas sus fuerzas, queria hacerme á mí cargos porque me suponia opuesto á la conservacion de los 9 millones de pesetas para amortizacion del consolidado, y á los pocos dias, y coincidiendo, fatalmente contra toda su voluntad, con el fin de mes, por encargo del Sr. Ministro de Hacienda, segun se dijo, pero de todos modos aceptando la proposicion el Sr. Ministro de Hacienda y haciéndola

suya, llevó el Sr. Garrido Estrada á la Comision de Presupuestos la supresion de los 9 millones de pesetas de las Obligaciones generales del Estado. Esto es lo que decia yo: no podia decir de ninguna manera que los 9 millones estuviesen consignados en la ley de amortizables. Y haciéndome cargos S. S. de un ruego que yo ayer dirigí y hoy reproduzco á los señores presidente de la Comision de Presupuestos y Presidente de la Cámara para que el debate que está pendiente sobre la seccion tercera de Obligaciones generales no coincida con la liquidacion de Bolsa de fin de mes, porque quiero que se eviten los desastres del mes anterior y de otros meses anteriores; haciendo cargos, digo, su señoría de ésto, me decia: «si la discusion de la seccion tercera se ha suspendido, impútelo S. S. á sí mismo, que pidió la suspension.» No, Sr. Garrido: yo pedí la suspension por el plazo reglamentario. Cuando la Comision leyó las adiciones y quiso el Sr. Cos-Gayon que se discutieran, hubo un debate accidental sobre esto entre el Sr. Rico y el Sr. Cos-Gayon, y yo tercié en el debate para pedir que se imprimieran y se repartieran las adiciones para que se discutieran pasado el plazo reglamentario. Estábamos en viernes, y el lunes, es decir, pasadas cuarenta y ocho horas á más del domingo, dia inútil, tuve buen cuidado de decir al Sr. Presidente de la Cámara que habia pasado el plazo reglamentario y que me consideraba en el deber de hacerle presente que ya se podian discutir esas adiciones, y que por efecto de mi reclamacion no queria que se dilatara un momento más. De manera, que si yo solicité el cumplimiento estricto del Reglamento, mi primer cuidado fué que esa adicion no quedara sin discutirse en tiempo oportuno, porque queria evitar lo que quiero evitar ahora.

Conste, pues, que no tengo nada que imputarme, que estamos á 22 y que esa cuestion está pendiente sobre los tenedores de valores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á molestar al Congreso poco tiempo. Generalmente, y esto es una cosa natural, en los debates parlamentarios, aun sin querer los que toman parte en ellos, se interesa el amor propio de los que sostienen el debate por una y otra parte, y es una ilusion, de que á mi juicio he procurado defenderme siempre, la de creer que acaba por tener razon el que dice la última palabra; ilusion que produce muchas rectificaciones innecesarias. Si yo hubiera de dar una contestacion, ó mejor dicho, si yo hubiera de rendir culto á esta ilusion dejándome inspirar por ella, necesitaria contestar al señor Gonzalez y no podria hacer sino repetir los argumentos que antes he expuesto. En el fondo de mi discurso creo que esta tarde me preocupé de poner las cosas demasiado claras, no para los Sres. Diputados, que es un público harto ilustrado, sino para los demás que pudieran leer las sesiones, porque yo deseaba que aun los ménos ilustrados pudieran percibir lo que se habia debatido. Ahora, en la rectificacion me deshago de esta preocupacion; y puesto que en el discurso he expuesto mis argumentos y esta es una cuestion concreta sobre leyes, sobre disposiciones y sobre hechos que constan en documentos oficiales, el que quiera ilustrarse allí verá los argumentos; y como tengo la seguridad de que leyendo mi discurso y el discurso del señor Gonzalez han de poder formar su opinion, yo ahorro á la Asamblea un nuevo discurso y no rectifico, por más que con esto pueda dar lugar á que alguno crea que lo hago porque no cuento con palabras para defenderme de la rectificacion del Sr. Gonzalez. Así y todo, prefiero que la Cámara saque el provecho, aunque álguien pueda creer que me faltan medios de defensa. Y no me queda más que una cosa que decir, y esto por la buena fé del debate, que no he abandonado un solo instante esta tarde.

El Sr. Gonzalez ha reclamado de una filtracion que yo dije que habia tapado. Yo no he hecho en esta tarde más que una cosa, cuyo objeto está conseguido.

Al hablar de los servicios, el Sr. Gonzalez habló de filtraciones. La palabra filtraciones parecia echar sobre el Gobierno, lo más inocentemente entendida, abandono é incuria en la gestion de los intereses públicos, y yo, que quiero discutir con armas iguales, al referirme en globo, en general, sin querer hacer absolutamente nada que fuera ofensa á la Administracion que me ha antecedido, tomé el tecnicismo con que me habian impugnado; y puesto que filtraciones llamaba el Sr. Gonzalez á ciertos defectos de la Administracion, filtraciones llamaba yo á otros defectos. La palabra en mis lábios no tenia más alcance que en los labios de su señoría con relacion al Gobierno que él ha impugnado; yo no la he tomado por impugnacion; el Sr. Gonzalez no debe tomarla tampoco en tan mal sentido. En todo caso esto podrá servir, por más que la cosa es demasiado nímia, de leccion; esto podrá servir para que todos escojamos un poco más nuestro lenguaje, porque desde la oposicion muchas veces usando este lenguaje figurado, se hacen al Gobierno cargos que son molestos, toda vez que cuando el Gobierno se defiende en los mismos términos, se ve que dan lugar á protestas por parte de los indivíduos de la oposicion. Por consiguiente, yo no he tenido otra intencion, y el señor Gonzalez, que conoce la franqueza de mi carácter, sabe que si hubiera querido provocar una cuestion ó aludir á cosas más concretas, lo hubiera hecho franca y resueltamente, como yo acostumbro en estos duelos á combatir.

Por lo demás, me siento tranquilo con la creencia que acompaña á todos los que discuten, de creer que mis argumentos han quedado en pié, y creyendo al mismo tiempo que el Sr. Gonzalez no seria una eminencia en su partido y un hombre siempre distinguido en todos los partidos y ya con larga historia en el Parlamento, si ante un discurso mio, más que razonado, que eso podria tener algun mérito de mi parte, sino ante un discurso fundado en hechos, que esto no es mérito mio, S. S. se hubiera callado; porque siempre habia de encontrar recursos en la oratoria y porque álguien ha dicho que la palabra sirve para disfrazar los pensamientos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio); Para decir únicamente dos respecto del incidente que últimamente ha tocado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Como S. S. no estaba presente cuando yo le dirigí el ruego de que expresase, imitando en esto mi conducta, á qué filtraciones se referia cuando de ellas habia hablado, empleando la frase de que por alguna correria un canal, considero de mi deber decir á S. S. que

yo al emplear ayer esa palabra tuve buen cuidado de hacerla seguir de los abusos que á mi juicio se cometian al amparo del reglamento. No me referia á ningun otro hecho que á aquel de que hablaba inmediatamente, porque mi costumbre es no hablar aquí nunca de esas cosas ni de nada que pueda, no digo ya lastimar, pero ni siquiera establecer la más pequeña duda en ningun sentido, sino refiriéndome á hechos concretos: por eso me abstengo de anunciarlos cuando no voy á seguir hablando de ellos.

En estos términos y sobre esta base rogaba yo en su ausencia al Sr. Ministro que hiciera la aclaracion de eso de las filtraciones de gran tamaño. Su señoría la ha dado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pido la palabra.) A mí me satisface tal como la ha dado, porque no puede pedirse más en punto á claridad y comedimiento en la forma de exponerla. Por consiguiente, estoy satisfecho; pero me cumplia decir que el fundamento que tuve para fijarme en ese punto concreto del discurso de S. S. fué que me consideraba autorizado para ello por la franqueza con que yo habia usado la frase en la enunciacion del concepto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ya es excusado, puesto que solo era para desvanecer si quedaba algun recelo al Sr. Gonzalez respecto de la palabra filtraciones. Y como el recelo no existe, segun ha dicho S. S. despues de pedir yo la palabra, no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad de la seccion sexta, se procedió á la votacion por capítulos, y fueron aprobados del 1.° al 6.° en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría general	259.500	
				289.500
2.°	1.°	Material de idem	85.000	
	2.°	Calamidades	200.000	
				285.000
3.°	Unico.	Personal de la Direccion general de Administracion	»	160.500
4.°	»	Material de idem	»	20.000
5.°	»	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.228.625
6.°	1.°	Material de idem id	218.000	
	2.°	Alquileres de casa, obras y otros gastos	110.375	
				328.375

Se leyó el capítulo 7.°, que decia así:

«7.°—Unico.—Personal de órden público, 3.211.675»

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Para hacer presente que el señor Ministro de la Gobernacion ha enviado una modificacion al artículo del personal de órden público, y deseaba saber si se iba á dar lectura de ella para conocer si la Comision la aceptaba ó no.

Esa modificacion consiste en trasladar cierto número de hombres del personal de seguridad al personal de vigilancia, y aumentar y disminuir respectivamente una pequeña cantidad con ese objeto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la modificacion propuesta por el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero la advierto que tenga en cuenta los precedentes y las formalidades que deben observarse en esta discusion de presupuestos.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra como indivíduo de la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La he pedido en nombre de la Comision, precisamente para aclarar este asunto. No se trata de aumento ni disminucion de gastos, sino sencillamente de hacer la traslacion de una cantidad de un artículo del presupuesto á otro artículo del mismo presupuesto, sin aumento ni disminucion de ningun género. Por consiguiente, la Comision, como no se altera en nada el presupuesto, como únicamente lo que se hace es aumentar en un artículo una pequeña cantidad, que se disminuye en la misma en otro artículo del mismo capítulo, sin alterar absolutamente en nada ni siquiera la totalidad del capítulo, no tiene inconveniente en admitir esa variacion.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): La Mesa comprenderá que es una gran irregularidad lo que se pretende.

Se ha acordado discutir por secciones y votar por artículos. Ahora viene la Comision á introducir reformas en dos artículos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion; por consiguiente, es un nuevo proyecto lo que se propone, y por lo tanto debe estar, como todos los demás, sobre la mesa veinticuatro horas antes de que pueda discutirse y votarse.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Esa variacion no afecta más que á dos artículos de un mismo capítulo, sin alterar la totalidad de la cifra á que asciende. Por consiguiente, en

último resultado, si esa variacion no puede hacerse en este momento, está dentro de las facultades del Ministro el realizarla, puesto que no se altera la cantidad, sino la distribucion. No hay, pues, necesidad de que el Congreso, si no quiere, se ocupe de ello. El Sr. Ministro de la Gobernacion lo ha hecho por un exceso de consideracion al Congreso en el supuesto de que ha sido un error material al tiempo de copiar esas partidas, equivocándose en 100 unidades el personal del servicio de vigilancia y el de seguridad. Se han puesto 800 hombres en el personal de seguridad y 250 en el de vigilancia en lugar de 700 y 350 respectivamente. El señor Ministro de la Gobernacion por su respeto excesivo, siempre justo á la Representacion nacional, ha hecho presente esa equivocacion, y lo ha hecho por medio de una comunicacion que ha dirigido al Congreso. Ignoro por qué no ha tenido curso; el hecho es que si por las observaciones que hace el Sr. Secretario no puede tomarse en consideracion ahora la modificacion propuesta, no hay inconveniente en que la Cámara vote el dictámen de la Comision tal como está, porque está dentro de las facultades del Sr. Ministro de la Gobernacion el subsanar ese error material.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Como quiera que se trata de una cosa que está en las facultades del Sr. Ministro, por versar sobre partidas que están dentro de un mismo capítulo, la Mesa cree conveniente para la regularidad del debate no dar lectura á esa modificacion.»

Procediéndose á la votacion de los capítulos, lo fueron desde el 7.° al 24, quedando aprobados, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
7.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.211.675
8.°	1.°	Material de idem	226.390	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios	350.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias, trasportes de emigrados extranjeros y deportados políticos	20.000	
				596.390
9.°	Unico.	Personal central de beneficencia y sanidad	»	17.500
10	1.°	Personal de la Administracion central de beneficencia general	123.373	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	78.798	
	3.°	——— de idem de provincias	16.975	
				219.146
11	1.°	Material de la Administracion central de beneficencia general	28.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	566.799	
	3.°	——— de idem de provincias	111.466	
				706.515
12	1.°	Personal de la Administracion central de sanidad	57.500	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	36.000	
	3.°	——— de los puertos y lazaretos	527.375	
	4.°	——— del Instituto de vacunacion	12.000	
	5.°	Obligaciones eventuales ó transitorias del personal de sanidad	70.000	
				702.875
13	1.°	Material de la Administracion central de sanidad	15.000	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	3.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	139.600	
				156.100
14	1.°	Personal de la Administracion central de establecimientos penales	116.500	
	2.°	——— de presidios	321.750	
	3.°	——— de la casa-galera de Alcalá	10.500	
				448.750
15	1.°	Material de la Administracion central de establecimientos penales	30.000	
	2.°	——— de presidios	2.869.982	
	3.°	——— de la casa-galera de Alcalá	199.840	
				3.099.822
16	Unico.	Personal de telégrafos	»	3.474.875
17	1.°	Gastos de administracion de idem	1.145.040	
	2.°	Convenios telegráficos	7.000	
				1.152.040
18	Unico.	Personal de correos	»	4.216.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPEUSTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
19	1.°	Gastos de administracion de correos	586.750	
	2.°	Conducciones de idem	2.294.610	
				2.881.360
20	Unico.	Personal de las fiscalías de imprenta	»	37.250
21	»	Material de idem id	»	4.500
				23.237.548

Guardia civil.

22	1.°	Personal de la Direccion general	114.520	
	2.°	——— de tercios	16.118.062	
				16.232.582
23	1.°	Gastos de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.039.744	
	3.°	Material de alquileres, obras y otros gastos	583.670	
				1.630.164
				17.862.746

Gastos de los ramos productivos.

24	Unico.	Material de establecimientos penales, pluses en mano y ahorros de penados y otros gastos	»	25.000

Se leyó el 25, que decia así:

25. Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.................... 245.582

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Hay un acuerdo de la Comision de Presupuestos á este capítulo y artículo para que se adicionen 30.704 pesetas, con lo cual dará un total de 276.286.»

Puesto á votacion el capítulo, fué aprobado, como igualmente el 26 con las dos disposiciones finales, en la forma siguiente:

Ejercicios cerrados.

25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	276.286
26	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				276.286

RESÚMEN.

Servicio general	23.237.548
Guardia civil	17.862.746
Gastos de los ramos productivos	25.000
Ejercicios cerrados	276.286
	41.401.580

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerará ampliado el crédito correspondiente al capítulo 17, «Material de telégrafos,» en la cantidad á que asciendan durante el ejercicio del presupuesto las respuestas á telégramas interiores y despachos internacionales préviamente pagadas con arreglo al art. 46 del reglamento é ingresadas en las cajas del Tesoro.

Segunda. Asimismo se considerará ampliado el crédito del referido capítulo 17 para formalizacion del ingreso del 3 por 100 de derechos de aduanas del material de líneas y estaciones que debe percibir la Hacienda pública por la suma igual á la cantidad que en tal concepto se reconozca y liquide durante el ejercicio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se procede á la discusion de la totalidad de la seccion quinta, «Presupuesto de gastos del Minisierio de Marina.»

Leida dicha seccion, dijo

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., primero en contra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, con gran ventaja vengo á discutir el presupuesto que se somete á la deliberacion de la Cámara. No espereis que se reproduzca aquí la borrascosa sesion que ha ocasionado el debate del Ministerio de la Gobernacion; precisamente el Sr. Ministro del departamento que se va á discutir, es uno de esos Sres. Ministros que discuten con templanza y con razones, y aleja por consiguiente esa parte ágria de los debates que provocan aquí algunos de sus compañeros. Tampoco espereis que los señores de la Comision, imitando á los de otra subcomision de un departamento que hace dias hemos discutido, ocasionen escenas desagradables; mi propósito es tambien discutir de la manera más templada posible, á fin de que presentadas las razones de una y otra parte pueda apreciarse detenidamente esta discusion tan interesante de los servicios de la Nacion; y si no por el pronto, yo espero que con el tiempo saldrá algo fructífero de estos debates. Por consiguiente, debo hacer una declaracion, y es que si al entrar en el fondo de la cuestion, por efecto de la cosa misma que se discute, ó de las condiciones de mi carácter, llegase á decir algo que esté fuera del propósito que acabo de indicaros, como que nunca mi ánimo ni mi idea es decir nada que pueda desagradar al Sr. Ministro de Marina ni á los señores de la Comision, desde ahora, si llegase ese caso, que no lo espero, doy por retirado cuanto pudiera molestar á dichos señores. Creo tambien de mi deber decir á la Cámara que las personas que nuevamente entramos en la gestion de los negocios públicos, no debemos encerrarnos en el mutismo, sino que debemos presentar con claridad los propósitos que tenemos y los fines á donde queremos dirigirnos: así es que yo me creo en el deber de abandonar el silencio en todas las cuestiones de marina, y dar á conocer á la Cámara, al país y á mis amigos políticos los pensamientos que sobre esta institucion tengo, y que la Cámara podrá recordar y ver claramente que en todos los discursos que tengo pronunciados en diferentes cuestiones que ha habido sobre marina, tenia la idea de hacer sérias economías para la reconstruccion del material, y desear la organizacion de la armada en su material flotante y en su personal.

No puedo ménos de considerar funesto el sistema seguido por el actual Gobierno, que llevando más de cuarenta meses en el poder no se ha fijado en estas dos partes tan interesantes de la institucion naval: hacer economías para la reconstruccion del material flotante y organizacion de su personal.

En los momentos de la revolucion de 1868 se trató de cortar los abusos que se creian anteriores á ella, y por efecto de las causas de esas revoluciones, en que no se pueden hacer las cosas tan meditadas como se quisiera, se han cometido abusos tambien, y ese Gobierno estaba en el deber de corregir los anteriores y los posteriores en vez de lo que ha hecho, que ha sido no fijarse en nada. Lleva cuarenta meses en el Poder y ha dejado abandonada esa parte tan interesante, de la cual, sépanlo los Sres. Diputados, pende la prosperidad de la Pátria. El dia que la Nacion tenga una flota poderosa, el dia que esté bien organizado el servicio naval, la Nacion recobrará su poderío, la bandera nacional se conocerá en todas las partes del globo y no haremos el triste papel que por desgracia estamos haciendo. De consiguiente, sobre el Gobierno pesa la gran responsabilidad del abandono en que tiene á la institucion naval.

Además, Sres. Diputados, yo espero, como creo, y espera tambien el país, que no ha de tardar mucho un cambio de política y que otros hombres algo más liberales ó bastante más que los que hoy dia rigen los destinos de la Nacion se han de sentar en ese banco, y es menester que el país sepa la herencia que reciben cuando lleguen á hacerse cargo de la gestion de los negocios públicos.

Creo, Sres. Diputados, que no debo repetir lo que he dicho ya en diferentes ocasiones, que un país con tantas y tan extensas costas como tiene la Península ibérica, con provincias ultramarinas como las que tenemos nosotros, cuyas costas, algunas de ellas y particularmente las del Archipiélago filipino, nos son casi desconocidas, con un comercio que tenemos, aunque pequeño, y debia ser grande, particularmente con las Repúblicas hispano-americanas, con la proteccion que debíamos dar á este comercio, con la necesidad que tenemos de la vigilancia de nuestras costas y con la gran razon de ser una Nacion eminentemente marítima por sus costas, creo que no tengo necesidad de deciros que es necesario que nuestras fuerzas navales sean potentes y considerables.

Esto está en la conciencia de todos vosotros. Veis que aquellas Naciones que carecen de costas y de posesiones ultramarinas, como la Alemania, Italia y hasta la Francia, cuando se han creido que estaban en el colmo de su poderío lo primero que han hecho es ocuparse de tener fuerzas marítimas. Nosotros, que por precision las debíamos tener, ¿sería exagerado en mí dároslas á conocer? Por consiguiente, excuso el hacer consideraciones sobre este punto, y creo que abundais en las ideas mias de que España necesita tener marina, y marina respetable, para que pueda ocupar el lugar que le corresponde en el concierto de las Naciones europeas.

Dicho esto, paso, Sres. Diputados, á haceros una ligera reseña de nuestra marina. Contamos, Sres. Diputados, con una escuadra de combate compuesta de seis buques blindados, y si en estos momentos las necesidades del país reclamasen el armamento de esa escuadra, solo podríamos poner ante nuestros enemigos dos únicas fragatas, la *Numancia* y la *Zaragoza*, puesto que la *Victoria* necesita reemplazar sus calderas, y creo que el Sr. Ministro de Marina la ha mandado al arsenal del Ferrol para que allí se las pongan; la *Arapiles*, de funesta y triste historia, como por desgracia la mayor parte de nuestros buques, ha tenido que pasar al arsenal de la Carraca para verificar un reconocimiento y desgraciadamente se espera encontrarla en estado de putrefaccion; la *Mendez Nuñez*, efecto de una reforma que se llevó á cabo en ella, ha quedado un buque inservible para los mares y solo podrá prestar el servicio de fuerte flotante á la entrada de los puertos ó navegar en mares tranquilos; la *Sagunto*, tambien de triste historia, despues de emplearse trece años en su construccion salió hace un año para unirse á la escuadra en que iba S. M. el Rey, y no pudo verificarlo por avería que sufrió en el eje de la hélice y desde entonces hasta el momento actual está esperando á que se le haga la hélice para poder prestar servicio.

Aquí teneis el estado de nuestra flota, porque estos son los verdaderos buques de combate, aunque en realidad no tengan todas las condiciones que exige el adelanto de la ciencia; pero en fin, son los únicos que tenemos.

Si de los buques de combate pasamos á los buques cruceros y ligeros, nosotros carecemos completamente de ellos; lo mismo nos sucede en materia de buques de trasporte; tampoco tenemos de esos otros buques que se sostienen con muy pocos recursos relativamente, y que sirven para llevar la bandera de la Nacion á todos los puntos del globo; las costas no están vigiladas cual debieran; por este triste cuadro que os acabo de presentar comprendereis que es insignificante, sino nulo, el poder marítimo de España.

Si de los buques pasamos á los arsenales, vemos que por desgracia las construcciones están paradas; en Enero de 1869 se puso en cada arsenal la quilla de una corbeta; van trascurridos desde entonces nueve años y estos buques se encuentran todavía en sus gradas. Me parece que el Gobierno de S. M. ha tenido tiempo suficiente y bastantes recursos para concluir estos buques; yo os diré las cantidades que se han votado en esta Cámara durante el Gobierno actual; además, se han llevado á cabo otras construcciones que no son de esas que producen grande utilidad en el país y que en momentos dados pueden salvarle de un conflicto, y en esas construcciones se han gastado cantidades suficientes para que esas tres corbetas pudieran haberse lanzado al mar; es innegable que los Gobiernos anteriores tienen en esto gran parte de responsabilidad, pero la responsabilidad de los tres años y medio que van trascurridos desde 1875 hasta hoy, le incumbe por completo al Gobierno actual.

Hallándose paralizada la construccion en nuestros arsenales, y recurriendo, como se ha hecho, á la industria extranjera, la Cámara comprenderá el grave perjuicio que con esto se causa á la industria nacional, puesto que los recursos de nuestro Tesoro van á puertos extranjeros en vez de quedarse en el país.

Esto es sumamente interesante, pues da por resultado que no tan solo en cuanto se refiere á la construccion naval, sino al armamento de nuestros buques, á la construccion de esos buques torpedos que hoy dia estamos adquiriendo del extranjero, y á los tantísimos recursos que necesitan nuestros arsenales y la marina, todos ellos, por desgracia, hacemos que vengan del extranjero. Estos arsenales se encuentran exhaustos y solo se hace lo necesario para que no se desmoronen, con la particularidad que son establecimientos en que se ha gastado mucho, tanto en la edificacion como en los talleres y maquinarias que ellos encierran, además de haber tenido que formar un personal para los trabajos de los mismos talleres, y que por efecto de la paralizacion en que están comprenderán los señores Diputados que estos sacrificios que se han hecho vendrán á reducirse á cero, y que si andando los tiempos nos vemos en la necesidad de construir buques, volveremos á estar como en épocas anteriores sin talleres y sin operarios que los sirvan. Además, para el caso de tener que armar una escuadra de combate se necesita tener los arsenales con repuesto suficiente para acudir al sostenimiento de esa escuadra; y si por desgracia llegase el caso que en la legislatura pasada pronosticaba mi amigo el Sr. Taviel de Andrade de que el Mediterráneo fuese teatro de las contiendas que se esperan á consecuencia de las complicaciones de algunas Naciones de Europa, los apuros de la Nacion serian gravísimos y los resultados serian funestos, porque sin flota y sin marina nosotros no podríamos intervenir.

Voy á presentaros un ejemplo práctico resuelto hace poco por el Sr. Ministro de Marina para daros á conocer la verdad de lo que acabo de exponer. Existe en el arsenal de la Carraca (y he tenido conocimiento de este hecho por los periódicos, si bien aunque no estoy conforme con lo hecho por el Sr. Ministro tampoco lo estoy con el juicio de la prensa, porque ha sido demasiado severa), existe en el arsenal de la Carraca una antigua machina montada en una antigua fragata; el estado de esta fragata llegó á su completa inutilidad y habia necesidad de reemplazarla para sostener la machina, que como todos sabeis es una máquina indispensable en los arsenales.

Pues bien, los adelantos de la época han hecho que las machinas sean unas máquinas tan perfeccionadas, que ha hecho variar completamente á las antiguas; por consiguiente, era llegado el momento de reemplazar la machina del arsenal de la Carraca por una arreglada á los adelantos de la época; pero para reemplazarla era preciso tener dinero para poderla adquirir ó construir, y yo creo que el Sr. Ministro de Marina, sin duda por no tener cantidad suficiente para reemplazar esa machina como debiera, ha dispuesto que se monte en otra fragata, ya que el estado de la en que se encontraba no lo permitia, y todo esto ha de ocasionar gastos, si bien creo yo que no han de ser de tanta consideracion como si se reemplazara con una machina arreglada á los adelantes de la época.

En resúmen, yo creo que, dados los recursos y las condiciones de nuestros arsenales, una machina costaria á lo sumo un millon ó millon y medio de reales.

Por consiguiente, por carecer el Sr. Ministro de Marina de esta cantidad, vamos á seguir el sistema antiguo, que durará muy poco tiempo, porque la fragata *Esperanza*, que sustituye á la fragata *Cristina*, tardará muy poco tiempo en quedar inservible, dando por resultado que en vez de tener una machina de primer órden en un arsenal tan importante como el de la Carraca, vamos á tener una machina del sistema antiguo, que nos costará algun dinero y que durará poco tiempo. Debia, por lo tanto, el Sr. Ministro de Marina haber inclinado el ánimo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; debia haber persuadido al Sr. Ministro de Hacienda para que poniendo á su disposicion ese millon ó millon y medio de reales, hubiera podido establecerse de una vez una machina construida segun los adelantos modernos. Bien hubiera podido hacerse esto, porque otras cosas de ménos importancia, y sobre las cuales ha habido aquí grandes debates, han exigido mayor cantidad que ese millon ó millon y medio de reales.

Al discutirse en la legislatura pasada el presupuesto de Marina, censuré al antecesor del actual Ministro del ramo por la falta de buques para adquirir la práctica de la navegacion. Creo excusado decir á la Cámara que sin una constante permanencia en el mar, que sin una verdadera práctica de mar, es completamente imposible que haya marinos. La vida del mar es por todo extremo penosa; nosotros, los españoles, no tenemos como los ingleses y como otras Naciones de Europa grande aficion á la vida de mar; de suerte que como desde la más temprana edad no nos habituemos á las fatigas de la vida marítima, realmente no tenemos constancia para adquirir la práctica necesaria.

Hoy dia, que los buques son de vapor, no hay más

remedio que tener una clase de buques especiales para que en contínua navegacion y en navegacion larga, montando el cabo de Hornos y el de Buena Esperanza, y haciendo una práctica constante por espacio de algunos años, se puedan formar buenos hombres de mar. Así lo han reconocido siempre aquellos ilustres varones que estuvieron al frente de la marina, el general Armero, y el desgraciado general Pareja, que durante el período que rigieron los destinos de la marina se preocuparon grandemente de la educacion práctica de los jóvenes guardias marinos. Establecieron, por lo tanto, escuelas de guardias marinos, unas veces en buques de guerra y otras en urcas-escuelas.

El actual Sr. Ministro de Marina, preocupado por el mal estado de la práctica de la vida de mar, ha dictado acerca de ella uaa disposicion que no puedo ménos de aplaudir, aunque no esté conforme respecto de la manera con que piensa llevarla á cabo S. S. para lograr la práctica; ha ideado una cosa que de seguro será efecto de la misma causa que le ha obligado á conservar en el arsenal de la Carraca la machina antigua, en vez de reemplazarla con una moderna. El Sr. Ministro de Marina parece que con objeto de que los guardias marinas adquieran práctica de mar, va á disponer que se embarquen en buques del comercio, que se dirijan á las islas Filipinas bajo la direccion de entendidos oficiales que vayan encargados de ellos.

Yo desconocia completamente este hecho durante todo el tiempo de la época de la marina, y creo que el Sr. Ministro de Marina habrá tenido un gran sentimiento al no poder preparar una embarcacion propia del Estado para que el aprendizaje lo hiciesen los guardias-marinas en buques de la Nacion. No es muy grande el costo de una urca-escuela. La última que tuvimos, que era la urca *Trinidad*, adquirida en las aguas del Pacífico por tener por necesidad que comprar un cargamento de carbon, no nos llegó á costar ni dos millones de reales, y por esta misma cantidad se podia haber adquirido una urca-escuela que sirviera para el aprendizaje y reemplazara á ese buque del comercio en el cual van los guardias-marinas destinados á Filipinas.

Ya ve la Cámara por estos dos casos que acabo de someter á su consideracion el estado lamentable en que nos encontramos de buques y efectos. Tenemos arsenales y no podemos construir una machina por el sistema moderno; tenemos necesidad de dar enseñanza á nuestros jóvenes oficiales y guardias-marinas, y no tenemos un buque á propósito, conveniente y económico para que puedan verificar largas navegaciones y sea una verdad la enseñanza de la práctica del mar. Creo, Sres. Diputados, que estos dos casos revelan claramente el lastimoso estado en que nos encontramos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento, y se suspende esta discusion.»

Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de Comision un proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el relativo á la construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 68, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se acordó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, otro proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien se acordó pasar á las secciones para nombramiento de Comision otro proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre creacion de una granja modelo para la cría de los gusanos del género *attacus* del roble y demás especies que convenga aclimatar al aire libre. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion y las liquidaciones que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Atendido la comunicacion de V. EE. de 17 del corriente, tengo el honor de remitirles las liquidaciones mensuales provisionales y definitiva del primer año, hechas en Cuba con arreglo á los artículos 7.° y 8.° de la instruccion de 18 de Octubre de 1876 para llevar á efecto el empréstito aprobado por Real órden de 30 de Setiembre del mismo año, segun el deseo expuesto por el señor Diputado D. Cándido Martinez en sesion del Congreso de 16 del corriente. Respecto al expediente del mismo empréstito, están ya remitidos todos los documentos que lo componen, con los demás datos pedidos en comunicacion de 5 de este mes. De Real órden lo participo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, un artículo adicional del Sr. Moreno Nieto al capítulo 23 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.

Tambien se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los señores Diputados, un artículo adicional del Sr. Marqués de Retortillo al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa durante tres sesiones, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que la acompañan, pasando despues al Archivo en cumplimiento de lo prescrito en el art. 104 del Reglamento:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: De Real órden remito á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador las dos adjuntas copias de los decretos expedidos por

el Gobierno en 13 de Noviembre del año último y 28 de Febrero próximo pasado, en virtud de la autorizacion que le fué concedida por la ley de 21 de Julio de 1876, que hizo extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles, de acudir al servicio de las armas y contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion del dictámen sobre instruccion pública.

Continuacion del de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de patentes de invencion.

Idem fijando precio á los billetes de la rifa del hospital del *Niño Jesús*.

Idem de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico), y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, relativo á la construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda comprendida en el capítulo 1.°, art. 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y con los beneficios que concede la de 2 de Julio de 1870 en su art. 2.°, la vía férrea que, partiendo de Pontevedra en la de Redondela á Marin, enlace en el puerto del Carril con la línea construida de este puerto á Santiago.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Don Florencio Rodriguez Vaamonde, Conde de la Almina, D. Juan de la Concha Castañeda, Conde de Maceda, Don Lorenzo Cuenca, D. Agustin de Torres Valderrama y Señor de Rubianes.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas en quienes concurran las circunstancias que para disfrutar de este beneficio exige la autorizacion 3.ª de las concedidas al Gobierno por el art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se computarán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo del año actual, sin que por esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino.

Art. 2.° Los mozos que hayan de suplir á los que deban ser exceptuados con arreglo al precepto que se menciona en el anterior artículo, serán destinados, como reclutas disponibles, á los batallones de reserva de su localidad respectiva.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos consiguientes.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre creacion de una granja-modelo para la cria de los gusanos del género attacus *del roble y demás especies que convenga aclimatar al aire libre.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea una granja-modelo para la cria en gran escala de los gusanos del género *attacus* del roble y de todas las demás especies que convenga aclimatar al aire libre.

Art. 2.° Para la instalacion de la granja y de los bosques que deben alimentar los insectos productores de seda se destinan 300 hectáreas del monte de Irisasi, situado en la provincia de Guipúzcoa, partido judicial de San Sebastian, término del pueblo de Usurbil; de ellas, 100 hectáreas serán de las pobladas con monte bajo de roble ó jara, y despoblado las 200 hectáreas restantes.

Art. 3.° Se concede la explotacion de la granja sericícola á D. Federico Perez de Nueros, que tan notables adelantos ha obtenido en este ramo con solo sus recursos personales; entendiéndose que los trabajos que practique en la organizacion y direccion de la granja se considerarán prestados en comision especial, útil á toda la Nacion.

Art. 4.° El concesionario recibirá del Estado las 300 hectáreas expresadas en el art. 2.°, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Por medio de siembra ó plantacion cubrirá con roble los claros que existan en las 100 hectáreas de monte bajo ó jara que se le entregan.

2.ª Cubrirá igualmente las 200 hectáreas despobladas, excepto la parte en que edifique, con especies arbóreas de su eleccion, pero que sean útiles para la produccion de la seda, debiendo comenzar á hacerlo en el término de dos años.

3.ª El concesionario tendrá obligacion de reservar en todas las especies de gusanos de seda que crie suficiente número de mariposas para servir todos los pedidos de semillas que se le dirijan (en tiempo oportuno) de las diferentes provincias de España, y cualquiera que sea el precio de estas semillas en Europa, no podrá cobrar más de 50 céntimos de peseta por cada gramo de semilla sin distincion de especie.

4.ª El concesionario dirigirá cada año al Ministerio de Fomento una relacion de los trabajos que haya practicado, tanto en la repoblacion de los terrenos como en la cria de las especies de gusanos sericícolas, expresando minuciosamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos.

La remision de estas Memorias no cesará hasta que el conjunto de las presentadas formen una obra completa teórico-práctica que pueda servir de guía clara y segura á todos cuantos deseen fundar en España establecimientos análogos.

5.ª Deberá además el concesionario permitir que los que quieran dedicarse á la sericultura y vengan autorizados por el Gobierno, examinen las operaciones de la cria y alimentacion del gusano y se enteren de la parte práctica.

Art. 5.° En compensacion de las obligaciones expresadas en el artículo anterior disfrutará el concesionario de las ventajas ó beneficios siguientes:

1.ª En las 100 hectáreas pobladas actualmente de jara ó monte bajo podrá destruir toda planta que no sea roble, pero llenando los huecos que resulten con esta especie vegetal.

2.ª Podrá guiar los robles de monte bajo ó jara hasta hacerles adquirir la forma y dimensiones que más convenga para la cria fácil y económica de los gusanos de seda; mas no podrá hacer venta de las leñas ni utilizarlas para objeto alguno que no se refiera á la industria sericícola.

3.ª Podrá cercar los terrenos que se le entregan del modo que crea más eficaz para impedir la entrada de ganados y todo perjuicio que provenga de mano airada.

4.ª Podrá erigir torres de observacion para alejar ó destruir las aves insectívoras.

Art. 6.° Esta concesion subsistirá cuarenta y cinco años siempre que el monte esté dedicado al objeto que la motiva, no pudiendo hacerse en él nada que no se refiera á la sericultura; pero si el concesionario no comenzara la explotacion en el término de tres años, ó, salvo el caso de fuerza mayor, abandonara por ese espacio de tiempo las crias de gusanos de seda y dejase de servir los pedidos de semilla que se le dirijan, se declarará caducada la concesion y el monte volverá á poder del Estado sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna por ningun concepto.

Art. 7.° Esta concesion con todos sus derechos y obligaciones será trasmisible, prévios el dictámen del Consejo de agricultura y aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 8.° El concesionario queda libre del pago de toda contribucion directa en los diez primeros años de la explotacion de la granja sericícola, á contar desde el dia en que se le haga entrega oficial de los terrenos que deben constituirla.

Art. 9.° El Gobierno entregará deslindadas y amojonadas las 300 hectáreas á que se refiere esta concesion, cuyo deslinde y amojonamiento se hará por los ingenieros del cuerpo de montes y será de cuenta del Estado.

Art. 10. Todo lo relativo á las servidumbres legítimamente establecidas en el monte, aprovechamiento de pastos, helecho y hoja seca, en favor de los vecinos de los pueblos colindantes, se arreglará segun previene la ley por los ingenieros del cuerpo de montes de acuerdo con el concesionario, conciliando todos los intereses.

Art. 11. El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley y para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta concesion.

Y habiendo hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Don Genaro Echevarría, Duque de Granada de Ega, Conde de Guaqui, Marqués de Valmediano, Marqués de San Cárlos, D. Francisco Palacios y Balzola y Marqués de Monistrol.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Moreno Nieto al capítulo 23 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 23 de la seccion sétima, adicionando un artículo bajo el núm. 5, concebida en estos términos:

«Carreteras de las provincias de Cáceres, Badajoz y Toledo, un millon de pesetas.»

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1878.=José Moreno Nieto.=Pío Perez Aloe.=Antonio Angel Moreno.=Elías Lopez y Gonzalez.=El Conde de la Encina.=Mariano Maspons y Labrús.=Luis Gaviña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Marqués de Retortillo al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre concesion de un crédito para las obras de los ferro-carriles del Noroeste:

«Art. 2.° En el caso de que el producto efectivo que el Gobierno pueda obtener operando sobre el crédito de 60 millones de pesetas consignado en el artículo anterior no sea suficiente á cubrir el importe de las obras de explanacion y fábrica de las líneas, con arreglo á la cifra de los cálculos oficiales, antes de proceder á contratarlas parcialmente en pública subasta con arreglo á las leyes, admitirá durante el plazo de quince dias, y en pliego cerrado, proposiciones que versarán sobre mejora en sus diversos extremos de las presentadas por la Comision de acreedores en instancia elevada al Congreso en 5 del mes actual. El acto de apertura de los pliegos será público, y la resolucion sobre ellos objeto de acuerdo del Consejo de Ministros. Si esta fuese la de proceder á contratar las obras parcialmente, los adjudicatarios no podrán afectar las mismas á la responsabilidad de las obligaciones que contraigan.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1878.=El Marqués de Retortillo.=José Antonio de Balenchana.=Agustin Marin.=Eduardo Rojas.=Mariano Bayon del Valle.=Antonio Oñate.=Francisco Siso y Ruiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 23 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez (Don Cándido) pregunta al Gobierno si está dispuesto á establecer un semáforo en el cabo de Finisterre.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Preguntas del Sr. Alba Salcedo acerca de si el fiscal de imprenta puede al denunciar un periódico ocultar el delito, falta ó abuso que haya cometido, coartando así los medios de defensa.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de las viudas de jefes y oficiales del ejército fusilados por los carlistas, solicitando una indemnizacion del fondo especial creado para este objeto en el Ministerio de la Gobernacion.=El Sr. Fernandez Cadórniga reclama una nota, á partir desde 1.° de Enero último, de todos los barcos de la marina mercante que, procedentes de las Antillas, hayan arribado á la Península en lastre ó medio lastre, y otra nota de los kilógramos de azúcar importados desde 1875 y lo que hayan adeudado por derechos de aduanas.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=A la Comision de Peticiones pasa una instancia del Ayuntamiento de Manchones (Zaragoza) solicitando se conceda un plazo para que los pueblos que tengan terrenos de aprovechamiento comun puedan formar los expedientes justificativos de excepcion.=El Sr. Rico reclama un resúmen de cuentas de la *Gaceta* é Imprenta Nacional de los años 1876-77, con expresion detallada de los gastos y productos por uno y otro concepto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Rico.=El Sr. Taviel de Andrade excita el celo de la Comision encaagada de informar sobre el proyecto de fortificacion de Mahon, para que apresure su dictámen.=Se acuerda poner en conocimiento de la Comision este deseo del Sr. Taviel.=ORDEN DEL DIA: Presupuestos.=Continúa la discusion del presupuesto de Marina, y en el uso de la palabra el Sr. Vivar.=Discurso del señor Ministro de Marina.=Del Sr. Reina, de la Comision.=Segúndo discurso del Sr. Vivar.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Reina.=Alusion personal del señor Mariscal.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Ministro de Hacienda.=Se lee el art. 47 de la Constitucion.=Discurso del Sr. Gaviña, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de Marina.=Del Sr. Salcedo en pró.=Se suspende esta discusion.=Pasan á la Comision de Presupuestos una enmienda al de Fomento, del Sr. Moreno Nieto; cuatro al de Guerra, del Sr. Salamanca y Negrete, y una del Sr. Maspons.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Con motivo de la galerna que en el mes de Abril último ocasionó la terrible catástrofe del Cantábrico, hablóse entonces de la necesidad de establecer un semáforo en el cabo de Finisterre, punto importantísimo, entre otras razones, por serlo de recalada, en particular para los buques procedentes de América; y como es muy comun en España pensar en evitar las desgracias cuando los desastres han ocurrido, y con frecuencia desaparece la fiebre de prevision de los primeros momentos con la misma facilidad con que se produce, razon por la cual se dice que no nos acordamos de Santa Bárbara hasta que truena, sin que yo dude del celo del Sr. Ministro de Marina, á quien corresponde la paternidad de tan benéfica idea, le ruego se sirva manifestar al Congreso, para su satisfaccion y la del país, si piensa llevar á cabo esa idea, y en caso afirmativo, si se hizo ó hace algo para realizarla. No se me oculta que este servicio corresponde en parte al Ministerio de Fomento; pero como la iniciativa ha partido de S. S., le ruego se sirva contestarme, si en ello, como creo, no hay inconveniente.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Debo manifestar al Sr. Martinez que el establecimiento de semáforos, como sabe S. S., es nuevo; que en el dia no existen más que los de Tarifa y Santander; en el primero hay escuela práctica para los que se dedican á esa clase de servicios, y ya tenemos personal para otros. Están en proyecto el de Ciudadela, en la villa de Menorca, hecho á peticion del Gobierno francés, y el del cabo de Finisterre, que, como ha dicho muy bien S. S., es un punto importante de recalada, principalmente para las embarcaciones procedentes de América. Sobre estos dos están hechos los planos del proyecto y todos los trabajos necesarios, los cuales se han remitido en Octubre ó Diciembre del año anterior al Ministerio de Fomento, que es por donde se han de mandar construir los edificios para poner los establecimientos en ejercicio y para los cuales hay personal suficiente.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): No me equivocaba en confiar en el celo del Sr. Ministro de Marina, á quien tributo las debidas gracias por la contestacion que se ha servido dar á mi pregunta; contestacion que es tan satisfactoria para los señores de la mayoría como para los que se sientan en el centro y en la izquierda. Espero que el Sr. Ministro de Fomento procederá con igual solicitud, y me alegraré que tambien me proporcione ocasion para darle gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: He pedido la palabra para dirigir unas cuantas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion. Supongo que S. S. no ignorará que ha sido ayer denunciado por el fiscal de imprenta un periódico de Madrid; y como me seria imposible, segun el acuerdo del Congreso, extenderme en largas consideraciones, voy á circunscribirme al acuerdo adoptado y á formular las preguntas.

¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que cumple el fiscal de imprenta con el decreto dado por S. S. regulando los derechos de la prensa misma, cuando al denunciar un periódico oculta el delito, la falta ó abuso que se cometa? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que es posible la vida de la prensa cuando ésta está sujeta á la casi omnímoda autoridad del fiscal, y éste no hace otra cosa sino decir á los periódicos: os denuncio, *por qué sí*? ¿Es posible que el defensor de una publicacion sujeta á la fiscalía pueda estudiar los puntos concretos sobre los cuales ha recaido la denuncia, desconociendo hasta la falta en que ha incurrido? ¿No reconoce el Sr. Ministro de la Gobernacion, en su buen criterio, que esto es coartar á los periódicos los medios de defensa? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es el que nombra al fiscal de imprenta, que puede echar sobre sí la responsabilidad de los errores cometidos por parte de estos funcionarios? ¿Se hace responsable el Sr. Ministro de la Gobernacion de estos hechos? Yo seguramente creo que no; y continúo preguntándole: ¿No estima el Sr. Ministro de la Gobernacion que está en el caso de llamar la atencion del fiscal de imprenta para hacerle comprender que modere un tanto su celo? ¿No cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que si se denuncia á un periódico porque ejército un derecho consignado en la Constitucion del Estado y que se practica en todos los países donde rige el sistema representativo, debiera tambien tener en cuenta ese mismo fiscal que si condena ó denuncia un periódico que haciéndose eco de la opinion pública dice que el actual Gobierno debe dejar en breve plazo el sitio que ocupa, debiera denunciar asimismo al periódico ministerial que dice que este Gobierno puede aspirar á estar ocho años en el poder, porque los partidos de oposicion no están en condiciones para ser Gobierno?

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se digne contestar á las preguntas que acabo de dirigirle.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tenia noticias, en efecto, de que ayer habia sido denunciado un periódico de Madrid. Las denuncias, segun lo que yo recuerdo, se han hecho siempre designando la falta ó delito y el artículo del decreto aplicable al caso. Si en el á que se refiere S. S. no ha sucedido así, yo me enteraré de ello y llamaré la atencion del fiscal, porque entiendo en efecto que para la buena defensa conviene que en la denuncia se marque el delito en que incurre el periódico.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Desde luego esperaba esa contestacion por parte de S. S.; y como ha sido afirmativa, dejo de hacer la manifestacion que me habia propuesto. Y ya que estoy de pié, me voy á permitir dirigirle otras preguntas.

Como supongo que S. S. sabrá la órden que acaba de dictar no há mucho el subgobernador de Cartage-

na contra la venta de periódicos, ruego á S. S. se digne fijar la atencion en esto, tanto más cuanto que los periódicos que se quejan son ministeriales, cuya prueba tiene en *El Diario Español* que háse visto en la necesidad de quejarse de la arbitrariedad del subgobernador de Cartagena, el cual ha dictado una órden en la que se dice que no se pueden vender periódicos sino de tal á cual hora; y como lo que sucede en Cartagena lo vemos en Barcelona y ha ocurrido en Madrid, llamo la atencion de S. S., porque si no, se va á hacer imposible publicar ningun periódico que no apoye al actual Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Lo primero que ignora el Ministro de la Gobernacion, mejor dicho, no ignora, lo sabe, es que en Cartagena haya subgobernador. Por consecuencia, como lo que me anuncia el Sr. Alba Salcedo es un hecho de una autoridad que es un mito, hasta tanto que yo averigüe dónde está ese subgobernador no puedo contestarle ni informarle.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Como S. S. parece tan aficionado á los mitos, los ha nombrado. Yo he dicho antes que me he hecho eco de indicaciones de periódicos ministeriales, y creo que éste seria el llamado á saber si allí existia ó no subgobernador. Pero prescindiendo del carácter de la autoridad que haya dictado esa órden, lo cierto es que existe la órden, y es de suponer que existiendo, sea la autoridad subgobernador, gobernador ó alcalde, S. S. tiene el deber de averiguar de dónde ha partido la órden.

Por lo demás, yo creo que debiendo tratarse estos puntos de buena fé, como yo lo hago, merecen que su señoría fije su atencion en estas indicaciones, sea cualquiera la autoridad que haya dictado aquella órden.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Procuraré enterarme si eso que dice S. S. ha tenido lugar, y qué autoridad ha podido disponerlo. Pero S. S. todas las noticias que tiene las ha adquirido de un periódico ministerial, el cual habla de un subgobernador que no existe; y por consecuencia, yo debo suponer que tanto el periódico como S. S. están desorientados y hablan por hablar; porque ¿qué he de decir yo, sino que no hay tal subgobernador en Cartagena? Y como en eso se funda la pregunta de S. S., no tengo más que decir, sino que me enteraré de si en Cartagena ocurre algo de particular.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: He dirigido la pregunta, no partiendo de la autoridad, sino aludiendo al hecho. Si el hecho existe, yo creo que S. S. tiene el deber de averiguar quién es la autoridad que ha dictado esa órden.

Ya que estoy de pié, anuncio al Sr. Ministro de la Gobernacion, en prueba de que cuando yo me levanto en este sitio como Diputado de la Nacion no me valgo de murmuraciones, sino que vengo á cumplir con un deber, deber que se funda siempre, ó yo procuro que se funde, en exponer la verdad; anuncio, digo, al señor Ministro de la Gobernacion que cuando tenga por conveniente venir al debate, estoy dispuesto á probar que fueron en absoluto exactas todas las afirmaciones que hace dias hice en este sitio respecto de la autoridad de Barcelona.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Ministro de la Gobernacion cree que va á haber un debate sobre la cuestion de Barcelona, y espera que S. S. tome parte en él y demuestre la verdad de sus asertos; y por lo que hace á su pregunta de hoy, referente á la órden dictada por una autoridad de Cartagena, me enteraré y averiguaré si es exacta esa noticia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Cadórniga tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirigen al Congreso varias viudas de jefes y oficiales fusilados por los carlistas en la última guerra civil, solicitando que del fondo especial creado para socorro de huérfanos ó mutilados por la guerra se les conceda la correspondiente indemnizacion; y como la peticion me parece justa, la recomiendo á la Comision.

Y ya que estoy de pié, ruego al Sr. Ministro de Marina que con la urgencia debida, puesto que se va á abrir un debate respecto á dos enmiendas, una presentada por los Diputados por Puerto-Rico, y la otra por el que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, se sirva remitir á la Cámara una nota, á partir desde 1.° de Enero del año corriente hasta el dia, suscrita por los capitanes de los puertos, comprendiendo todos los barcos de la marina mercante, así de vapor como de vela, que, procedentes de Cuba y Puerto-Rico, hayan fondeado en lastre ó medio lastre en los puertos de Cádiz, Barcelona, Santander y Bilbao.

Al Sr. Ministro de Hacienda tambien tengo que hacerle un ruego, que consiste en que se sirva remitir al Congreso una nota que comprenda el número de kilógramos de azúcar extranjero, sin determinar procedencia, y lo que en tal concepto han adeudado en las aduanas durante el año 1875; otra nota que comprenda el número de kilógramos de azúcar de todas clases que, procedentes de las Antillas, han sido importados á la Península, con relacion tambien á los derechos satisfechos en ese mismo año; y otra nota igual, que comprenda ambos extremos, por lo que respecta al año 1877.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Desde luego traeré y pondré en la mesa del Congreso los antecedentes que ha solicitado el Sr. Diputado Fernandez de Cadórniga; pero, para mayor brevedad del asunto, le ruego que se sirva darme una nota escrita de los antecedentes que desea.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Como el Sr. Ministro de Marina me ha pedido la nota escrita, meramente para decir que tendré mucho gusto en entregársela dentro de breves momentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La exposicion pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ribo tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Puesto que...

El Sr. **PRESIDENTE**: He concedido la palabra al Sr. Ribo.

El Sr. **RIBO**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento del pueblo de Manchones, provincia de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda un plazo para formar los expedientes de excepcion de venta de los terrenos de aprovechamiento comun ó que estén destinados á dehesas boyales.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Muchas gracias por la elevacion de voz, Sr. Presidente, porque me hace falta.

Puesto que hoy parece que está de buen talante el Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á dirigirle un ruego, á ver si soy afortunado. Quisiera que se tomara la molestia de dar las órdenes convenientes para que se remita al Congreso un resúmen de las cuentas de la *Gaceta* y de la Imprenta Nacional por los años de 1875, 1876 y 1877, con expresion detallada de los gastos que hayan ocasionado lo mismo la *Gaceta* que la Imprenta Nacional, y los productos que se hayan obtenido de la una y de la otra. Y si por casualidad, que yo no lo creo, se hubieran aplicado algunos de los productos á otros objetos distintos que la *Gaceta* y la Imprenta Nacional, se expresará por nota, que fuera bastante aclaratoria, el fin que se hubiera dado á esos fondos, y los motivos que hubiera habido para ello.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No tengo inconveniente en mandar el resúmen que pide el Sr. Rico; y si quiere que lo amplíe desde 1868, en que se estableció, hasta ahora, para ver todo lo que en este período ha sucedido, si lo quiere así, así lo traeré.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Ya sabia yo que estando hoy tan galante S. S. habia de ser hasta espléndido. Estoy conforme, amplíelo desde 1868 en adelante, y esté seguro de que me agrada mucho saberlo todo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL Y ANDRADE**: La he pedido, señor Presidente, para excitar á la Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto presentado por el Gobierno hace cerca de un mes para la fortificacion de Mahon. Y es extraño que un proyecto de ley que tanto importa y que afecta á la defensa nacional en estos momentos de peligro general para toda Europa, no se haya apresurado la Comision á dar dictámen, como ha hecho en Suecia aquel Parlamento, que en el acto que fué presentado se ha dado dictámen y se ha aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento de la Comision que entiende en el asunto á que se refiere el Sr. Taviel.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre la seccion quinta del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem*; Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem*; Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem*; Diario *núm.* 62, *sesion de* 14 *de idem*; Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem*; Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem*; Diario *núm.* 65, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *número* 66, *sesion de* 20 *de idem*; Diario *núm.* 67, *sesion de* 21 *de idem, y* Diario *núm.* 68, *sesion de* 22 *de idem.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad de la seccion.

El Sr. Vivar continúa en el uso de la palabra, primero en contra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, en la tarde de ayer os manifesté primeramente las ventajas con que entraba en esta discusion, y hoy puedo añadir que debemos considerarnos felices los Diputados que somos de la oposicion y no pertenecemos á la mayoría, porque así podemos con toda libertad censurar al Gobierno de S. M. por los actos que en nuestro sentir creemos que son perjudiciales á los intereses del país y de las instituciones, sin que nos veamos expuestos, como los Diputados de la mayoría que se levanten movidos de iguales sentimientos á las tristes consecuencias que sufrió el Sr. Bugallal, que despues de manifestar sus leales opiniones fué destituido del destino que servia en el país, y á ser tan mal tratados como lo fué el Sr. Azcárraga, que con igual objeto se levantó en esta Cámara á defender los intereses públicos. Por consiguiente, repito que los Diputados de oposicion nos podemos considerar dichosos porque podemos cumplir fielmente el encargo que se nos ha dado y porque podemos mirar con lealtad y con franqueza por los intereses del país.

Igualmente os manifesté ayer la necesidad que la Nacion tiene de fuerzas navales, por sus extensas costas de la Península, las ricas posesiones ultramarinas, la proteccion de nuestro comercio y la consideracion que debemos tener á los ojos de las Naciones de Europa y de América. Tambien os dije la precision en que estamos los hombres que nuevamente venimos á influir en la gestion de los negocios públicos, de decir con franqueza y con lealtad lo que pensamos y á dónde vamos para que si llega el dia en que podamos real y efectivamente influir en la gobernacion del Estado, nadie alegue ignorancia de nuestras ideas y opiniones.

Despues de manifestado esto, presenté á la Cámara el estado de nuestro material flotante y de nuestros arsenales, y con bastante tristeza vísteis el deplorable estado en que se encuentran, y precisamente en momentos como los actuales en que, como acabais de oir á mi digno y distinguido amigo el Sr. Taviel de Andrade, están expuestas nuestras aguas, las aguas del lito-

ral Mediterráneo, á sucesos de gran trascendencia y que pueden afectar á los destinos de nuestra Pátria. Yo espero que el Sr. Taviel de Andrade, con su esclarecido talento, completamente instruido como se encuentra de los asuntos diplomáticos de Europa, exprese y haga decir al Gobierno de S. M. lo que piensa sobre estos sucesos que se esperan.

Igualmente ayer arrojé sobre el Gobierno de S. M. toda la responsabilidad que sobre él pesa con motivo de lo poco que se ha ocupado y preocupado de la institucion naval de nuestro país. El Gobierno de S. M. lleva ya más de cuarenta meses en el Poder, y esta institucion, como otras muchas, la tiene completamente abandonada, no tiene idea fija sobre ella, no ha formado propósito alguno, y debe tener en cuenta que es el Gobierno que desde hace muchos años en este país lleva más tiempo en el gobierno, que debe tener experiencia de los males, vicios y defectos que existian antes de la revolucion del 68, y de los que por efecto de esa misma revolucion se han contraido; y por consiguiente, que estaba en el caso, con la tranquilidad de que goza hace mucho tiempo, de corregir los males anteriores y posteriores, de marcar un plan fijo y marchar adelante hasta conseguir en Europa la importancia marítima que debe tener España, porque de ella depende su gran importancia en el concierto europeo.

Es menester, Sres. Diputados, que se establezca una línea divisoria entre las épocas anteriores y la época en que este Gobierno ha venido á regir los destinos del país, porque ha trascurrido ya bastante tiempo para que conozcamos sus resultados. Este Parlamento, esta Cámara le ha votado presupuestos y le ha facilitado grandes recursos, y es menester que dé cuenta cumplida y exacta de ellos, porque si, como yo espero y dije ayer, para bien de este país, hay un cambio de política y vienen otros hombres á sentarse en ese banco, es menester que el país sepa la herencia que reciben.

El Gobierno recibió del partido constitucional una escuadra más pótente y en el mejor estado y unos arsenales en mejores condiciones que se encuentran en la actualidad. Aquel Gobierno solo estuvo un año en el poder; aquel Gobierno vino despues de épocas desastrosas, y este Gobierno, que lleva cerca de cuatro años en el poder, en época de más tranquilidad, aprovechándose de los recursos que á los anteriores Gobiernos se dieron para sostener una guerra desastrosa, este Gobierno no ha hecho absolutamente nada más que dejar destruir los buques y perderse los arsenales. Se explica perfectamente, señores, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, alma de este Gobierno, no tenga criterio propio, no tenga criterio formado, no haya atendido al criterio y á los conocimientos que deben tener los Ministros de Marina, porque en cuarenta y un meses lleva cinco Ministros, tres generales de Marina y dos paisanos, que salen á ocho meses por Ministro. Y á propósito de ésto, debo decir, porque debo decir la verdad al país, que vea que es muy peligrosa la marcha del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría no ha tenido inconveniente en desprestigiar públicamente á un general Ministro de Marina, cuyo hecho resplandece notablemente en el sitio donde el prestigio de los generales de Marina debia estar muy alto. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con su gran influencia, con su gran dominio, pudo contener aquel desprestigio, que parecia, yo no lo quiero creer, pero muchos lo suponen, que era un hecho aceptado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo aseguro que al Sr. Presidente del Consejo se le acercaron para que se evitase eso, y no quiso acceder: y tiene demasiado talento el Sr. Presidente del Consejo para comprender que se vendria á parar al resultado que se ha obtenido.

Que el Gobierno de S. M. no tiene plan fijo y que ha dado lugar y lo está dando á que se crea que tiene cierta inquinia contra la institucion naval, se ve claramente, porque en estos cuarenta y un meses, en que, como expliqué en la tarde de ayer, está nuestra escuadra de combate en un estado muy impotente, porque de los seis buques blindados que tenemos solo podríamos presentar dos, debíamos tener la escuadra completamente lista y preparada, sin necesidad de más recursos que los 100 millones de pesetas que se han concedido al Gobierno desde que ocupa ese banco, para que estuviese lista y bien preparada en cualquier puerto de la Península, á fin de que en un momento dado pudiera ir á cumplir con el cometido á que está llamada. Pues bien: no solo debíamos tener completamente lista la escuadra de combate, sino que debíamos tener tambien algunos buques de trasporte, algunos buques ligeros. Sin embargo, nada absolutamente tenemos; parece que lo que se espera es el momento preciso para ver que estamos en un estado deplorable y sin recursos de ninguna clase. Yo creo que estas indicaciones mias serán atendidas, serán pensadas por el Sr. Presidente del Consejo, puesto que ya he dicho que es peligrosísimo el que se crea que hay una tendencia á destruir la armada española, el que se crea que lo que se desea es poner á la institucion naval frente á otras clases del Estado, porque, si esto llega á convencimiento de esa institucion, lo considero sumamente perjudicial; y no quiero decir más sobre este punto.

En corroboracion del estado en que se encuentra nuestra flota y de lo abandonados que están nuestros arsenales, expliqué en la tarde de ayer dos accidentes que el Sr. Ministro de Marina con su clara inteligencia se ha visto en la necesidad de resolver; y cómo aprobando yo el pensamiento de S. S., desaprobaba la manera y la forma con que se habia llevado á cabo, aunque comprendia y comprendo que esa manera y esa forma se habia visto S. S. en la precision de llevarlos á cabo, sin duda alguna porque no habia podido conseguir de su compañero el Sr. Ministro de Hacienda, ni del Sr. Presidente del Consejo, jefe del Gobierno, lo que S. S. necesitaba para resolver esas dos cosas de la manera que yo manifesté, y no dudo que el Sr. Ministro de Marina abundará en mi pensamiento. Pero lo que yo considero que le es muy doloroso, por lo que debe hallarse muy afligido el corazon del Sr. Ministro de Marina, es por haberse visto precisado á dar en estos momentos la instruccion de mar á los jóvenes guardias-marinas y oficiales en buques del comercio, y creo que S. S. veria con gusto que durante el tiempo que rige los destinos del país salian en buques nacionales, en buques que ostentasen la bandera de los castillos y leones, llevando á nuestra juventud á remontar el Cabo de Buena-Esperanza para hacer el aprendizaje práctico, tan necesario á todos los que se dedican á la carrera del mar.

Su señoría tendrá tambien gran sentimiento al ver que no puede dejar para gloria suya una machina tan necesaria y tan interesante en un arsenal, como lo es el del departamento de Cádiz, una machina de las del sistema moderno, de las que hoy hasta las empresas

particulares construyen. Yo estoy seguro que en España tenemos empresas particulares, empresas marítimas, como las de vapores-correos de las Antillas, que si necesita para el dique que construye en el puerto de Cádiz una machina, no empleará un buque viejo para poner una cábria del sistema antiguo, sino que encargará una machina con todos los aparatos indispensables para levantar grandes pesos, y con las condiciones necesarias para hacer con la mayor facilidad el servicio á que se destina.

Yo estoy seguro de que esta Compañía trasatlántica si tuviese necesidad de una embarcacion para auxiliar el servicio de su empresa, no emplearia un patache, sino que emplearia una embarcacion á propósito y arreglada á los adelantos de la época para los servicios de que tuviese necesidad. Y si tengo la seguridad de que esto haria una empresa particular, ¿que quereis, Sres. Diputados, que yo desee que haga el Gobierno de la Nacion?

Dicho lo que acabáis de oir en corroboracion de lo que os manifesté en la tarde de ayer, voy á empezar á ocuparme del presupuesto. Por efecto de estos cambios ministeriales de que os he hablado hace pocos momentos, resulta que los presupuestos de Marina vienen cada año de diferente forma. Yo celebro que el Sr. Ministro de Marina haya hecho desaparecer aquella forma francesa en que se nos dijo aquí el año anterior que venian los presupuestos; ya dije entonces al Sr. Ministro de Marina que se dejase de formas extranjeras, y nos trajese un presupuesto español que entendiesen los Diputados de esta Cámara. Algo, pues, he ganado, como comprenderán los Sres. Diputados, pues ya viene este presupuesto á la española; pero yo hubiese tenido especial gusto en que ese sistema español hubiese venido corregido de otros defectos que tambien señalé el año anterior, y esos defectos eran la poca claridad, la nebulosidad que tenian los presupuestos, y por eso pedí el año pasado que se aumentase el número de capítulos y se separasen los servicios; de ese modo los Sres. Diputados tendrian un presupuesto tal que aun aquellos que fuesen ménos aficionados á estos estudios, que siempre son enojosos, siempre que quisieran saber lo que cuesta cualquier servicio podrian averiguarlo al momento con solo ver el presupuesto. Pero en la forma que viene hoy el presupuesto con unos capítulos tan reducidos, esto es completamente imposible; porque, Sres. Diputados, si lo es para mí que conozco el asunto por una larga práctica que llevo en la marina, y que soy aficionado como no puedo ménos de serlo á los estudios de ese ramo, ¿cómo no lo ha de ser para vosotros?

Si tomais el presupuesto y quereis averiguar el coste de una provincia marítima, no lo encontrareis. Si quereis averiguar lo que cuesta el sostenimiento de una fragata armada, tampoco lo encontrareis. Si quereis averiguar lo que cuestan las fuerzas que exclusivamente se dedican al servicio de las costas, tampoco lo encontrareis. Y por este estilo pudiera enumerar las faltas que hay en este presupuesto. Ya en el presupuesto vigente, cuando lo discutí, traté de consignar que uno de los motivos que tenia para pedir la separacion de los servicios dentro de cada capítulo, era porque yo queria que la cantidad que nosotros votamos aquí para ciertas construcciones y ciertos servicios se destinase efectivamente á eso. Yo no tengo necesidad de deciros que los Ministros están autorizados para aplicar cantidades de un artículo á otro, dentro de un mismo capítulo, y que cuando las Córtes están cerradas puede cambiar unos servicios por otros, mediante el parecer del Consejo de Estado. Y comprenderán los Sres. Diputados que separados los servicios por capítulos, eso es completamente imposible, y solamente violando la ley es como puede el Gobierno destruir lo que aquí hemos votado, y variar lo que estaba puesto para un servicio y emplearlo en otro. Así, de este modo, se comprende que ayer, con extrañeza, oyera á un digno compañero nuestro decir: ¿cómo es posible que dure nueve años la construccion de una corbeta? Todos los años señalamos aquí una cantidad para eso, y al cabo de cierto número de años no hay más remedio sino que debe concluirse la corbeta. Precisamente por la razon que acabo de expresaros es por lo que no se concluye. Y si aquí votamos, por ejemplo, como sucedió el año anterior, una partida aplicada á un hospital en el departamento del Ferrol, no se habrá puesto, como ha sucedido, ninguna piedra para ese hospital, sino que esa partida se habrá empleado en otros gastos.

Al querer yo hacer una comparacion del presupuesto que está sometido á vusetra deliberacion con el presupuesto del año anterior, ví que era imposible, porque el uno vino en la forma que llaman á la francesa, como dijo el Sr. Ministro anterior al que hoy ocupa ese banco, y éste viene á la española; pero en el fondo la esencia es la misma, solamente varía la forma. Una rebaja de dos millones y pico de pesetas, que consiste, señores Diputados, en que se han suprimido 200.000 pesetas del hospital que se debia construir en el arsenal ó departamento del Ferrol, que ya no se construye; en 700.000, que se destinaban á un crucero que ya no se construye; es verdad que tampoco se aplicaron las 700.000 que votamos el año anterior; en 250.000 que por efecto de haber abaratado el carbon se obtienen de rebaja, pues aunque se pide el mismo, la diferencia de precios permite economizar esas 250.000 pesetas; en 25.000, que se destinan ménos al varadero de Santa Rosalía; en 25.000 ménos para la compra de material, y unas 479.000 pesetas que un digno indivíduo de la Comision minuciosamente pudo hacer desaparecer en el seno de la subcomision del presupuesto con el deseo de aplicar esa economía á la compra de efectos marítimos, tan necesarios en las actuales circunstancias por que atraviesa la Europa y por la necesidad que tenemos de ellos. Digo que ese celoso indivíduo de la Comision pudo hacer minuciosamente economías en parages y sitios donde estoy seguro que le temblaria la mano, pero que lo hacia con el interés que ya os he manifestado. Estando conforme la subcomision, ví con sentimiento que la Comision no aceptó lo mismo, y creo que igual pena le causaria á mi distinguido amigo el Sr. Salcedo.

No puedo ménos de presentar á la consideracion de la Cámara dónde el indivíduo de la Comision buscó las economías, que como he dicho, en su celo las hacia para aplicarlas despues á utiles tan necesarios como los que han de servir para la defensa nacional, y repetiré una y mil veces que le temblaria la mano al hacerlo, y despues tendria un gran disgusto cuando vió que los indivíduos de la subcomision que le apoyaron entonces, se separaron completamente dentro de la Comision, sin duda alguna porque no se fijaron dónde hizo esa economía ni tuvieron en cuenta para qué lo hizo. La rebaja de la Comision consiste en 6.000 pesetas, que se les quitaban á los profesores de la escuela naval flotante.

Yo estoy conforme con el Sr. Salcedo y con la Co-

mision en la justicia que hay en que á los profesores de la escuela naval flotante se les equipare en sueldos á sus compañeros los demás oficiales de la armada, que como ellos están embarcados. Pero S. S. sabe lo difícil que es hacer que á cierta edad se pueda uno dedicar al estudio y servir los destinos de profesores en todos los ramos del saber humano, y que por consiguiente cuando en su principio se señaló esa gratificacion, era para que hubiese un estímulo y se pudieran encontrar profesores. Si yo le explicase el orígen de los profesores en la escuela naval, le diria al Sr. Salcedo que su señoría no ignora que los que á mí me enseñaron salieron de la clase de paisanos y se les hizo oficiales de pronto, con el objeto de atraer y tener buenos maestros, y su señoría comprenderá que si esto se hizo, es porque no habia y porque era necesario que viniesen á enseñar á la juventud personas que poseyesen los mayores conocimientos.

Otra de las economías que el Sr. Salcedo propuso en la subcomision es la de 329.000 pesetas en los haberes de la marinería, lo cual se obtiene rebajando medio duro mensual en el haber del desgraciado marinero. Propuso tambien el Sr. Salcedo la rebaja de 9.000 pesetas en los haberes de los ordenanzas del Ministerio, y la de 20.000 en la racion de los alumnos de la escuela de condestables, que por cierto no comprendo qué rebaja pueda sufrir una racion compuesta de garbanzos, arroz y habichuelas, como es la que disfrutan los condestables. Sigue despues otra rebaja en los pluses de la marinería de los arsenales, de la cual digo lo mismo que he dicho de la rebaja de los haberes de la marinería en general. La última rebaja de 22.000 pesetas procede de los haberes de los auxiliares del Ministerio.

La Cámara comprenderá, por la sencilla relacion que acabo de hacer, que estas rebajas pesan sobre las clases que podemos llamar desvalidas; yo hubiese preferido que esas rebajas se hicieran en las clases superiores, que si algunas hay excesivamente remuneradas, son naturalmente las más elevadas.

Ya he dicho que estas rebajas por lo que entendí en la subcomision y en la Comision general, á la cual acudí como tengo por costumbre, las hacia el Sr. Salcedo con objeto de mejorar nuestro material, y ya he dicho tambien el desengaño que debió sufrir al ver que las rebajas se admitian y no se admitia el mejoramiento del material.

Apropósito de esto, debo decir que noté cierta pugna entre los elementos allegados al Ministerio de Hacienda y los que pudiéramos llamar representantes del Ministerio de Marina. Y aquí debo hacer la observacion que hice antes cuando traté del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aunque en este caso no es tan peligroso como en aquel; es menester que desaparezca esa lucha entre las diversas instituciones del país; es menester no poner á unas clases del Estado enfrente de otras; aquí no debe haber ni elemento civil ni elemento militar en pugna; esas luchas son ocasionadas á grandes trastornos, y es propio de hombres de Estado, cuanto más elevada es su categoría, el hacer que esas luchas cesen porque si no ellas nos llevan indudablemente al abismo. Yo me considero con autoridad para decir esto porque tuve la suerte ó la desgracia de haber terminado la legislatura pasada combatiendo en esta Cámara á un funcionario del órden civil por ciertos atropellos y de haber inaugurado esta legislatura combatiendo á una autoridad militar, al general en jefe del ejército del Norte, que se atrevió á atropellar á un Diputado de la Nacion rasgando las páginas de la Constitucion y de la Ordenanza militar. Con este motivo espero (y siento que no se halle presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros), espero digo, que S. S. se servirá decirnos las medidas que haya dictado en el asunto, porque temo (y no por mí porque yo sé arrostrar los peligros cuando son solo para mi persona, sino por la inviolabilidad de la persona de los Diputados), temo que si el año pasado por haber combatido al Gobierno como diez tuvo una autoridad militar la osadía de hacer lo que hizo conmigo, este año que le he combatido como ciento y que pienso combatirle como mil, porque cada dia le creo más perjudicial á las instituciones y al bien del país, temo que se cometan conmigo mayores atropellos, y no creo que haya autoridad alguna que tenga derecho ninguno sobre los Diputados de la Nacion, siquiera pertenezcamos á la clase militar.

Por consiguiente, desearia que el Gobierno hiciera cuanto le fuera posible por que desapareciera esa mala atmósfera de rivalidad y de lucha sobre los funcionarios de las distintas clases del Estado. Porque lo más natural, Sres. Diputados, era que aquellos indivíduos que pertenecian al Gobierno ó que siguen sus inclinaciones, al ver lo que el Sr. Ministro de Hacienda habia consentido para el presupuesto de Marina, y que un funcionario de la subcomision hizo economías que yo os explicaba cómo han sido, se aplicara á los servicios de que ese mismo Gobierno ha de tener necesidad; y yo creo que estaban en el deber de ayudar al Gobierno y no oponerse á que yo diga que porque se creyera imposible, aceptaran la rebaja y no aceptaran el mejoramiento de material.

No haré este año lo que hice en el año anterior, que fué presentar una série de enmiendas á fin de que se hiciesen ciertos servicios de la manera como yo creo que deben hacerse para mejora de los intereses del país; y no lo haré, porque tuve la desgracia de que ninguna de aquellas enmiendas fuese aceptada, si bien más tarde, y cuando salió de ese banco la persona á quien yo combatia, y que sin que esto sea amor propio, creo que los ataques que le dirigí en esta Cámara y las opiniones de todos los Sres. Diputados y de la prensa fué lo que le arrojó de ese banco, digo que más tarde, y tan luego como entró en el Ministerio de Marina el digno señor general Pavía ví realizadas algunas de las cosas que yo pedia en mis enmiendas. El señor general Pavía hizo una reforma en el Ministerio de Marina en la organizacion de su departamento, y aunque hizo parte de lo que yo pedí, no fué tanto como yo deseaba.

Yo creo que los Diputados no estamos llamados á examinar los presupuestos en detalle; nosotros tenemos que mirarlo en un terreno más elevado y más alto. A mí me es completamente indiferente, y creo que lo será para todos vosotros, que el Sr. Ministro de Marina tenga organizado su Ministerio, bien con la Direccion de la Armada, bien con el Almirantazgo, bien con la Junta consultiva, de la manera que tenga por conveniente, porque creo que nadie tiene derecho para inmiscuirse en ello; pero á lo que sí tenemos derecho los Diputados es á que no se gaste, por ejemplo, en la organizacion de un Ministerio 100.000 pesos cuando se pueden gastar 60.000. Nosotros no podemos descender á esos detalles, ni debemos; pero yo debo decirle al señor Ministro de Marina que á lo que aspiro es á que

tenga una Secretaría como aquella en que S. S. tan dignamente funcionaba siendo capitan de fragata, que sea ménos costosa y que tenga ménos personal. Aquí lo digo muy alto; si yo alguna vez llego á influir en los destinos del país siendo mis amigos Gobierno, ahí es á donde iré á parar. Es menester, Sres. Diputados, que en institutos que merecen reformas tan radicales como pudieran hacerlas las revoluciones, se hagan en estos momentos de paz y tranquilidad, porque así se hacen con acierto y estudio, se meditan y no se da lugar á que vengan épocas borrascosas en las cuales es completamente imposible llevar á cabo el pensamiento, por muy grande y muy sublime que sea.

El Sr. Ministro de Marina suprimió varios destinos innecesarios. Yo le aplaudo por ello, y desearia que siguiese por ese camino de reformas, si bien conozco que esto le debe ser bastante enojoso; pero si S. S. lo hace, probará la verdad de lo que aquí tantas veces se ha dicho, es á saber: que ese banco tiene espinas. Pues bien; estas son las espinas de ese banco. Su señoría tiene absoluta necesidad de romper con la tradicion en algunas cosas, porque no en vano estamos en la época del vapor y la electricidad, que es por cierto muy diferente de aquella en que se tardaba en ir de Cartagena á Cádiz cuarenta dias y desde Madrid á Cádiz un mes. Hay, pues, necesidad de aprovechar los grandes inventos y los adelantos de esta época, en la cual instantáneamente se encuentra S. S. en comunicacion con todos los jefes de su departamento, aunque se hallen al otro lado de los mares. Es necesario aprovecharse de estas ventajas, máxime cuando esas ventajas que proceden de los adelantos de la época, son las más costosas y las que más vienen por consiguiente á gravar el presupuesto. Hay, pues, que hacer reformas radicales; y yo dije en mi discurso de la legislatura pasada la série de economías que pudieran hacerse en las capitanías generales y en las comandancias marítimas de provincias.

Igualmente señalé en la legislatura pasada una reforma radical que al presente pudiera parecer irrealizable; pero yo creo que el digno presidente de la subcomision que me está oyendo, podrá decirnos si es realizable ó no lo es. Sin entrar en detalles ni en pormenores, puedo decirle á S. S. que si yo estuviera en el poder suprimiria completamente el capítulo de gastos que dentro del presupuesto de la Guerra hay para las posesiones de Africa. (*El Sr. Reina:* Estamos discutiendo el presupuesto de Marina). Allá voy. Yo entregaria esas posesiones al Ministerio de Marina, separándolas completamente del Ministerio de la Guerra, y de este modo haríamos una verdadera economía y tendríamos además un servicio más perfecto que el que ahora se presta. Y no se me venga diciendo que cómo haria yo eso; aquí no podemos entrar en detalles, aquí no se nos puede preguntar eso, como no se pregunta al Sr. Ministro de Hacienda por qué no paga á los acreedores del Estado. Dentro de los presupuestos de Fomento y Guerra hay servicios marítimos que corresponden al Ministerio de Marina, y que por lo tanto deben entregársele á este departamento; en cambio, si hay algunos servicios en el Ministerio de Marina que no correspondan al mismo, deben separarse completamente de él. Por esto siempre los Ministros deben ponerse de acuerdo en lo que á los servicios se refiere. De este modo habria unidad de mando, unidad de obediencia y la debida coordinacion de los servicios, resultando de todo el bien de la Pátria.

Celebro que llegue en este momento el Sr. Ministro de Hacienda, á quien he de decir algunas palabras, y espero que atienda á las pruebas que le voy á dar, para ver si puede aprobar lo que voy á decirle; y usando de una frase de S. S., he de decirle que puede estar seguro de que no es un abordaje *lateral* el que le voy á dar.

El Sr. Marqués de Orovio, solícito por disminuir las cargas del Estado, cuando recibió el presupuesto del Ministerio de Marina, sin duda con los conocimientos navales que tiene, señaló las partidas del presupuesto que debian suprimirse, y *lateralmente* dijo al Sr. Ministro de Marina, ó sin duda le indicó que se borrase del presupuesto la partida dedicada el dique de la Campana. Así es que cuando se leyeron en la Cámara los presupuestos, una de las cosas que más me llamaron la atencion fué el ver que faltaba esa partida. Y es tanto más de extrañar esta conducta del Sr. Marqués de Orovio, cuanto que S. S. dentro del Consejo de Ministros habia contraido un solemne compromiso con el contratista para que se terminasen las obras de ese dique. Pero S. S., antes de ese compromiso que debió contraer en el Consejo de Ministros, nada más que como jefe económico dentro del Ministerio, debió haber oido al Sr. Ministro de Marina, el cual le hubiera dicho que era absolutamente necesario que se terminaran esas obras, porque su paralizacion traeria consigo su ruina.

Los Sres. Diputados comprenderán con su claro talento la verdad de lo que digo, cuando les manifieste que despues de haber presentado el presupuesto en la forma indicada, se pidió en la subcomision un crédito para la continuacion de esas obras, tanto porque no podian paralizarse, cuanto porque habia que cumplir el compromiso contraido en Consejo de Ministros por el Sr. Ministro de Marina antecesor del actual y por el Sr. Marqués de Orovio. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* No era yo Ministro.) Es verdad; no era Ministro S. S. Su señoría entró en el Ministerio cuando cayó su antecesor el Sr. Barzanallana á consecuencia de la discusion de presupuestos, porque estas discusiones matan siempre á los Ministros. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Pues yo gozo de buena salud.) Celebro que S. S. goce de buena salud; pero veremos si el mes que viene la tiene tan completa como hoy; y excuso decir que me refiero á la salud política, á la salud ministerial. Era Ministro el Sr. Barzanallana; pero no debemos fijarnos en nombres, y más tratándose de presupuestos, y más cuando los Ministros se hacen solidarios de los actos de sus antecesores, sobre todo si pertenecen á una misma situacion política. Por eso yo discuto ciertos actos con el Sr. Ministro de Marina actual, á pesar de que la responsabilidad es de su antecesor.

Siguiendo el Sr. Marqués de Orovio en su afan de hacer gala de sus conocimientos navales, indicó tambien, segun creo, la supresion de una fragata armada, la desaparicion de las gratificaciones á los funcionarios que van á la Carraca, la reduccion de las escalas, la rebaja de la administracion central, y ciertas economías con el objeto sin duda de reducir el presupuesto á la cantidad que S. S. creia debia darse al departamento de Marina. Yo creo que S. S., por exceso de celo, se extralimitó grandemente de las atribuciones que como Ministro de Hacienda tiene.

Conforme con las ideas expuestas ayer por el señor D. Venancio Gonzalez, yo creo que la mision del Ministro de Hacienda, cargo que en opinion del Sr. Gon-

zalez y en la mia debia desempeñar el Presidente del Consejo de Ministros, consiste en señalar á cada departamento, sin excluir los de Guerra y Marina, una cantidad fija, exigiéndoles que se sujeten á ella, haciéndoles responsables en el caso de que introduzcan mayores gastos, y estimulándoles á que lejos de esto hagan todavía mayores rebajas, lo cual les serviria de mérito; que así como se da una recompensa al comandante de buque que en largas navegaciones presenta una economía de carbon, tambien se debe dar al Ministro que hace economías en su departamento sobre la cantidad determinada que se le haya consignado, porque tambien los Ministros cuando hacen el bien del país deben ser recompensados. El Sr. Ministro de Hacienda estaba en el deber de decir: con arreglo á los recursos del Tesoro público, el departamento de Marina debe sujetarse á tal cantidad; pero jamás debió entrar S. S. en cosas que desconoce completamente y que sigue desconociéndolas á pesar de haberlas indicado S. S. Y si esto no es así, que dé algunas razones para demostrar si se ha debido quitar esa pequeña gratificacion á los funcionarios que van á la Carraca, á los cuales se les da una pequeña gratificacion para viaje, porque no tienen más remedio que ir de un punto á otro y recorrer grandes distancias, y yo comprendo que si cualquiera de nosotros manda á una persona que vaya á Leganés tendremos que pagarle el viaje. En Guerra no se dan esas gratificaciones no sé por qué, sin duda porque tendrán pabellones para alojarse, pero en Marina está prohibido que se viva dentro de los departamentos; así es que tienen que trasladarse con frecuencia á largas distancias.

Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda no explicará esto razonablemente; sin embargo, desearia oir á S. S. sobre este punto.

Con lo expuesto comprenderán los Sres. Diputados que el Sr. Ministro de Hacienda se ha extralimitado al señalar las rebajas que debian hacerse en ciertos servicios, puesto que S. S. no puede hacer otra cosa que marcar en conjunto la cantidad que se deba gastar. Estos son los momentos más á propósito para que un Ministro de Hacienda se asegure ó salte de ese banco. Su señoría, que conoce los recursos del Estado, sabe que un departamento no puede gastar más que una cantidad determinada, y debe obligarle á que se reduzca á ella y no transigir, y dejar si es preciso antes su puesto, ese puesto que dicen que está lleno de espinas.

Y ya que me he ocupado *lateralmente* del Sr. Ministro de Hacienda, voy á continuar en el exámen del presupuesto de Marina.

Decia que el servicio de nuestras posesiones ó presidios de Africa podia desempeñarse por el ramo de Marina sin aumento ninguno en el presupuesto y haciendo desaparecer la enorme suma que en otro departamento está destinada á este objeto. Y esta observacion es tanto más pertinente en estos momentos, cuanto que por consecuencia de la paz de Cuba vendrán esas fuerzas de infantería de marina que podrian destinarse á esas posesiones lo mismo que á las islas Baleares. Yo no me cansaré nunca de recordar los grandes servicios que esa institucion presta. Es la única fuerza de batallones organizados que tiene el país para mandarla donde sea preciso, porque lo mismo van á Filipinas, que á Veracruz, que á Santo Domingo, que á Africa, que á Madrid, que á dar guarnicion, que al Norte, que á contener disturbios como los ocurridos en Loja; siempre está dispuesta por mar y tierra á ir á donde las necesidades de la Pátria la reclamen, y no se puede contar, como he dicho antes, con otros batallones organizados para esas empresas, más que con los de infantería de marina.

Hago esta indicacion para evitar que llegado el momento se hagan las cosas con el barullo y desórden con que acostumbra este Gobierno. Hay que pensar en esto con anticipacion. Esas tropas de infantería de marina, cuyo orígen fué el servicio de los buques, las tenemos hoy organizadas tanto para el servicio de los buques como para el servicio de tierra. Por consiguiente, esa organizacion dada á costa de gastos que se han llevado á cabo, debe aprovecharla el Gobierno de S. M. en todas las circunstancias en que sea necesario.

Y voy á tratar del otro cuerpo de la marina, que tambien le ha costado al país grandes sacrificios, y que estoy seguro que desconocen los Sres. Diputados. Como nuestra flota va disminuyendo grandemente por efecto de la conducta que el Gobierno de S. M. ha practicado durante cuarenta y tantos meses que lleva en el Poder y que parece resuelto á seguir practicando, es posible que desaparezcan como en épocas lejanas los restos que nos quedan de nuestra armada, y sería muy conveniente, y ya he pedido en esta Cámara algunos documentos al Sr. Ministro de la Gobernacion, que el cuerpo de sanidad de la armada tuviese cabida en los puertos.

Señores Diputados, no creais que los profesores de sanidad que sirven en la armada son profesores que han salido de los establecimientos dedicados á esta enseñanza, no; han sido formados por la marina, que les ha costeado la carrera y los ha hecho á propósito médicos para el servicio de la marina sin duda porque no se encontraba quien fuera á servir en los buques. Pues bien, despues de costeada la carrera á los profesores de sanidad de la armada, y ya comprenderán los señores Diputados que no siendo una carrera corta ha debido costar grandes estipendios, no estamos en el caso de que al desaparecer la armada desaparezca tambien ese cuerpo formado á costa de grandes sacrificios. Por consiguiente, ya que dejais perder el material, no dejeis perder el personal para que si algun dia llegara á sentarse en ese banco otro Gobierno que con más interés por el país pueda regenerar la marina, no deis lugar á que se encuentre sin material y sin personal.

Ya lo habeis visto; al cabo de cuarenta meses de regir este Gobierno los destinos del país, el Sr. Ministro de Marina se ha visto en la precision de recurrir á una idea suya, propia, para dar aprendizaje marítimo á nuestros oficiales. Y se han perdido cuarenta meses, porque esto ha podido y ha debido hacerse hace cuarenta meses, porque era inexcusable, porque era de esas cosas de que no se puede prescindir.

Con este motivo, y puesto que se me pasó cuando traté de la cuestion de las escuelas, voy á indicar una cosa al Sr. Ministro de Marina.

Es menester, Sr. Ministro de Marina, decidir de una vez, porque todavía no está resuelta, la relacion que para ingresar en la marina debe haber entre la ciencia y la edad. El Sr. Ministro sabe que no pueden entrar al servicio de los buques los que siguen la penosa carrera de la marina sino en edad temprana, y S. S. con su ilustracion reconoce que en edad temprana no se pueden tener grandes conocimientos de la ciencia y de sus adelantos. Por consiguiente, hay que amalgamar estos dos condiciones, la edad y la ciencia, bien se adquiera primero la práctica y despues la ciencia, bien arreglándolo de modo que se tenga la práctica

aunque sea con ménos ciencia. Porque, señores, es menester acostumbrar la naturaleza á la práctica de mar; la vida del mar es en extremo azarosa, en extremo borrascosa é insostenible, y el carácter español no se presta á esa vida. Así es que se ha observado que los que han ingresado en la armada á una edad avanzada, no han podido continuar, y en cambio los que entran jóvenes, los que entran en sus primeros años, cuando han llegado á formarse están ya tan acostumbrados, tienen tal hábito de la vida del mar, que no han podido desprenderse de ella.

Por consiguiente, yo espero que el Sr. Ministro de Marina haga que en su departamento se estudie y se medite bien la relacion que debe haber para el ingreso en la armada entre la ciencia y la edad, porque no hay duda que si para el ingreso se piden ciertos conocimientos, es imposible que entren los jóvenes de poca edad; y si entran de mucha edad, al iniciar su carrera bajo la clase de guardias marinas, los cuales, como sabe S. S., no pueden tener ni se les puede dar otra consideracion que la de estudiantes, tengan la edad que tengan, es imposible, si se encuentran hechos hombres y han participado algo de la conveniencia y de los gustos de la vida de tierra, que se avengan á esa vida trabajosa y penosa que durante la situacion de guardias marinas deben tener los que se dedican á esa carrera.

Lo mismo que he dicho de los cuerpos de infantería de marina y de sanidad de la armada pudiera decir del cuerpo administrativo, y en general de todos los demás cuerpos, que indudablemente disminuyéndolos en la flota, introduciendo reformas en sus capitanías generales y provincias marítimas, habria lugar donde colocar el personal que hoy tenemos. Por consiguiente, haciendo un estudio que nadie mejor que el Gobierno puede hacer, porque podrá saber el momento en que ha de empezar á ocuparse de la reorganizacion de la marina, calculando sus necesidades y la relacion del personal, y en la prevision de que llegue á fatal estado, si se sigue la marcha emprendida, ya vieron los Sres. Diputados cómo en la discusion del presupuesto del Ministerio de Estado propuse yo que tuvieran cabida en la carrera consular los funcionarios de marina que reuniesen requisitos á propósito para ello.

Hay un capítulo en este presupuesto dividido en dos artículos que comprenden el «reemplazo, armamento y carenas,» éste es el primero; y el segundo «nuevas obras en construccion.» Esta forma de «reemplazo y carenas» son de esas palabras que yo en otra ocasion he tenido precision de decir que son nebulosas; porque deben saber los Sres. Diputados que el reemplazo consiste en la sustitucion de los diferentes y variados efectos que hay en la marina; así es que en un buque el reemplazo es, además de su aparejo, de sus velas y de su armamento, el mobiliario de sus cámaras, el menaje de los marineros; es una cosa tan variada, que apenas pudiera la Cámara, á no ser una persona que conociese bien los arsenales, comprender ese gasto de reemplazo. Por consiguiente, á este capítulo venia perfectamente bien el que se pidiera que hubiese un capítulo para reemplazo, otro capítulo para carenas, y otro capítulo para armamento; y la Cámara y el país conocerian bien claramente lo que se gasta en carenas, la necesidad que tiene nuestra flota de carenarse, porque se sabrian los buques que durante el presupuesto se debian carenar.

El art. 2.° trata de las obras nuevas en construccion. Ya dije en la tarde de ayer que no tenemos más que tres corbetas en construccion, que se hicieron sus quillas en el mes de Enero de 1869. Yo no he tenido tiempo para examinar los presupuestos anteriores y las cantidades que cada año se han dado para continuar la construccion de esas corbetas; pero estoy seguro de que si se pidiesen las cantidades asignadas anualmente á la construccion de esas corbetas, sumarian un total suficiente para que alguna de ellas estuviese completamente construida y estaria ya prestando el servicio que esa clase de buques está reclamando.

En la legislatura pasada pedí que se plantease el presupuesto que se formó el año 1872-73, porque ese presupuesto tenia una rebaja de 32 millones comparado con el que se presentaba entonces á nuestra deliberacion. Se me dirá que vinieron despues los créditos supletorios; pero yo pregunto: ¿qué presupuesto se ha votado que durante el ejercicio no se haya gastado más de lo que en él se pedia? Porque estamos viendo diariamente que se nos piden créditos supletorios y créditos extraordinarios.

De todos modos, aquel presupuesto se hizo en el departamento de Marina y puede decirse que lo hicieron las mismas personas que hicieron el presupuesto vigente y que han hecho el actual.

Por consiguiente, que se ponga en ejecucion ese presupuesto, y esa rebaja de 32 millones se destine á material y así reconstruir la armada.

Son muchos los sacrificios que se hicieron para formar la flota que tenemos, y que fué construida en el glorioso período en que rigió los destinos de este país el general O'Donnell, teniendo tambien gran honra en ello el ilustre hombre de Estado general Narvaez, que siempre comprendió que este país sin marina no llegaria á ocupar el lugar que debe tener. Pero hoy no vemos ese pensamiento, esa idea: hoy parece como que deliberadamente se hace caso omiso de la marina y se cree que no es necesaria para el explendor y grandeza de la Pátria.

No quiero, señores, molestaros más; creo que bastan las indicaciones que he expuesto á vuestra consideracion para que las atendais. Yo espero que aquellos señores que hoy se encuentran al lado del Gobierno de S. M., y que sin duda serán más atendidos que los que nos encontramos enfrente, por más que en todo cuanto yo he expuesto en el dia de hoy y en las diferentes discusiones que he tenido en esta Cámara sobre asuntos de marina está muy lejos de dominar en mis apreciaciones ideas de partido, antes al contrario, están relacionadas solo con el interés de la Pátria; yo espero que esos señores influirán cerca del Gobierno para que se atiendan aquellas que consideren dignas de ser atendidas, si bien á mi juicio lo son todas, porque no hay duda que no desconocerán que es menester reconstruir la armada, reorganizar su personal y corregir los actos anteriores y posteriores al año 68. Es necesario que tengamos una fuerte y poderosa flota, y que todo esto se haga con estudio, con meditacion, oyendo á todas las personas que pueden influir en la mejora de la institucion, procedan de donde procedan.

Ya veis que soy autoridad para decir esto, porque yo no procedo de ningun partido, yo procedo solo de los buques, y no he pertenecido á parcialidad política de ninguna clase; por consiguiente, mis opiniones no son sino hijas del deseo que tengo por la grandeza de nuestra Pátria, y por el convencimiento que tengo de la necesidad de que esta Nacion tenga una gran mari-

na, porque no puedo separar mi vista ni olvidarme de ese archipiélago filipino que está rodeado de Naciones marítimas. El dia que el Japon lo sea, el dia que lo sea la China, que tambien propende á ello, puesto que la China no toma sus cañoneros donde antes los tomaba, sino que los manda construir en el Támesis, y es además un país de 270 millones de habitantes, y se encuentra á tres dias de distancia de las islas Filipinas, con las que hace un gran comercio; el dia en que esas Naciones tengan una fuerte y poderosa marina, será muy fácil que quieran anexionarse aquel codiciado archipiélago, y que diga el Asia: Filipinas es para la China, como los americanos dicen: la América es para los americanos.

Hay que tener en cuenta todo esto, y el Sr. Ministro de Marina, que ha regido los destinos de aquel apostadero durante tantos años, sabe perfectamente que hay costas en aquel archipiélago completamente desconocidas para nosotros; y no lo son porque no tengamos voluntad para conocerlas, sino porque nos faltan medios para ello; y ya es hora de que pensemos en esto; y ya es hora que pensemos en la regeneracion de este país y en el arreglo de todos sus servicios. Yo confio en que los Sres. Diputados acogerán mis indicaciones y mis palabras tales como salen de mi corazon, con la misma lealtad y con la misma nobleza con que las digo, y que las admitirán en todo lo que crean que deben y pueden admitirlas.

Y antes de sentarme, yo ruego al Sr. Ministro de Marina y á la Comision que si en mis palabras he podido decir algunas que les haya podido molestar, desde luego las retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Señores Diputados, si siempre es satisfactorio para mí el discutir con los Sres. Diputados, hoy lo es mucho más, habiendo de hacerlo con el Sr Vivar, que á su condicion de representante del país reune la de ser oficial de marina y compañero mio, si bien S. S. es jóven y yo soy viejo, uno de los más viejos de la corporacion, y quizás por esta circunstancia es por la que no estamos de acuerdo y nuestras apreciaciones son distintas.

El Sr. Vivar ha empezado censurando al Gobierno porque no atiende al material de la armada como debe: y si este deseo es loable en S. S. por la profesion que ejerce, debe saber S. S. que este Gobierno ha tenido que atender durante su estancia en el poder á la guerra de la Península y á la guerra de Ultramar, donde se han hecho inmensos sacrificios, y no le ha sido dado atender, como hubiera deseado, al material de la armada. Sin embargo, durante su época se ha hecho una obra colosal, cual ha sido el dique de la Campana del arsenal del Ferrol, que siempre será una memoria que se conservará de esta Administracion.

El Sr. Vivar sabe muy bien el excesivo coste que en el dia tienen los buques de guerra, ya en sus cascos, ya en sus máquinas, aparejos, etc., etc.

Antiguamente un navío de 120 cañones, que era el baluarte flotante de más empuje, costaba al Estado 7 ú 8 millones. La fragata blindada *Tetuan*, que los cantonales incendiaron en el puerto de Cartagena en 1873, costó 40 millones. El acorazado italiano *Duilio*, que tiene un blindaje de 61 centímetros de espesor, y que monta cuatro cañones de 100 toneladas cada uno, lleva gastados 70 millones de reales y aun no ha salido á la mar. Yo pregunto al Sr. Vivar y á los Sres. Diputados: ¿está la España en estado de hacer estos gastos? De ninguna manera. Por consiguiente, lo que en mi sentir procede es que conservemos los buques existentes, que acabemos los que tenemos empezados, y que dejemos para épocas más felices para la Pátria y más estables para la construccion naval el poder adquirir y construir esas grandes máquinas de guerra.

El Sr. Vivar ha hablado de la situacion ó estado de cada uno de los buques de guerra hoy existentes. Yo no pienso seguirle en ese camino; pero sí le diré que cualesquiera que sean las circunstancias que puedan ocurrir, la marina española cumplirá como lo ha hecho siempre; si es necesario reproducirá las escenas gloriosas y elevará el nombre español como lo hizo en Tolon, en Trafalgar y en el Callao.

El Sr. Vivar ha hablado de su repugnancia á que se construyan buques en el extranjero. En esto estoy completamente de acuerdo con S. S.: ese ha sido el ideal de toda mi vida; porque de construir buques en el extranjero, se anulan nuestros establecimientos, se perjudican nuestras maestranzas, y el dinero, en vez de quedarse en España, pasa al extranjero. Y eso era una prohibicion antiquísima en España; porque yo recuerdo haber leido en la biografía del célebre navegante Juan Sebastian Elcano, que dió el primero la vuelta al mundo, que la culpa que le resultaba en una causa criminal que se le seguia era por haber comprado un buque en el extranjero. Además, en las célebres Actas de navegacion de Inglaterra del tiempo de Cromwell, dadas en 1651 y confirmadas por Cárlos II en 1671, se disponia la prohibicion completa y absoluta de comprar buques extranjeros, y esta prohibicion fué la base del renacimiento de la marina inglesa en el reinado de Isabel, y posteriormente en el reinado de Ana. Por consiguiente, yo estoy de acuerdo con esa prohibicion de adquirir buques en el extranjero. Pero en el dia es casi imposible, porque en España, ni en los arsenales del Estado, ni en los arsenales de los particulares se construyen embarcaciones de casco de hierro. Pues bien; este Gobierno, con los pocos recursos que ha tenido, ha hecho lo posible para aquirir las máquinas necesarias á fin de montar en el arsenal del Ferrol y en el de Cartagena talleres para la construccion de estos buques, y yo me prometo que en los primeros meses del año venidero, se encontrarán ya estos talleres en estado de trabajar.

El Sr. Vivar ha hablado de torpedos; y como este es un asunto de que se está ocupando una Comision, y su primera condicion es la reserva, S. S. me permitirá que no entre en detalles minuciosos, y le diga únicamente que el Gobierno se ocupa de ese asunto, y que no solamente adquiere fuera de España torpedos, sino que tambien los construye aquí.

Ha hablado tambien el Sr. Vivar de lo exhaustos que están nuestros arsenales; y en esto dispénseme que le diga que hay algo de exageracion. En los años que mediaron desde 1860 á 1865 se adquirieron grandes repuestos para nuestros arsenales, en perchas de arboladuras, járcias, anclas, lonas y otros efectos. Todo eso fué debido á la administracion del general Zavala, á cuyas órdenes inmediatas tuve la honra de servir, y no tengo palabras con que elogiar su mérito, su honradez, su rectitud y todas las cualidades que le enaltecen como hombre público.

Ha hablado tambien el Sr. Vivar de las machinas de los arsenales. Efectivamente que en todos los arsenales se necesitan estas machinas, que son las que sus-

penden los grandes pesos. En el Ferrol y en Cartagena se construyeron dos machinas el año 1826, y con ellas se suspendia el peso mayor de entonces, que era el palo mayor de un navío; pero despues, como el vapor hizo tan completa revolucion en la armada, resultó que ese peso era insignificante para lo que producian las máquinas y calderas de vapor, porque hay calderas que pesan 40 toneladas, y fué necesario reforzar con tornapuntas las machinas y aumentar los patarraes y darles más fuerza para que resistan.

En cuanto á la Carraca, por el estado en que están los Caños, no es posible que haya machina en tierra, sino que tiene que ser flotante, y yo, desde que sirvo en la armada, que no es poco tiempo, porque llevo cincuenta y cinco años de servicio, siempre he conocido la machina en un barco; y aunque seria muy loable que se pudiera poner una machina flotante con todos los adelantos, como ha dicho el Sr. Vivar, nos costaria uno ó dos millones de reales y no estamos en el caso de gastar esa suma. La fragata que hoy la tiene lleva de servicio cerca de treinta años: pues poniéndola en otra fragata y haciendo un gasto de 5 ó 6.000 pesos se pasa otro poco de tiempo y se puede esperar hasta que haya posibilidad de adquirir una machina flotante con todos los adelantos modernos. El Sr. Vivar conocerá que esto para nadie seria más satisfactorio que para mí, porque se diria que en mi época se habia hecho ese adelanto; pero repito que no es posible.

Ha hablado el Sr. Vivar de la conveniencia de que hubiese urcas ó buques escuelas para los guardias marinas que hicieran navegaciones dilatadas, como en cierta época lo verificaron dos urcas, creo que la *Trinidad* y la *Santa María*, mandadas por dos distinguidos oficiales, los Sres. Montojo y Patero. Esas urcas hicieron una larguísima navegacion y produjeron brillantes resultados; pero ya no existen esas urcas, y lo que he podido hacer, con la falta de recursos que se tiene, ha sido que teniendo que ir 20 guardias marinas al apostadero de Filipinas, en vez de ir por el canal de Suez, los he mandado por un barco mercante que cuesta ménos, que va por el Cabo de Buena-Esperanza, y van con dos oficiales que cuidarán de que lleven su diario y hagan sus observaciones astronómicas. De este modo estarán cuatro ó cinco meses en la mar y adelantarán notablemente. Esta es la disposicion que he tomado en el interior de mi departamento, porque la he creido conveniente.

El Sr. Vivar, pasando á otro punto, ha hablado de presupuestos. En el presupuesto que está á discusion, comparado con el del actual ejercicio, se ha hecho un ahorro de un millon y pico de pesetas, y esto es todo lo que se ha hecho y lo que se ha podido hacer; y eso se ha hecho, no por excitacion del Sr. Ministro de Hacienda, mi digno compañero, sino porque yo lo he creido conveniente, atendiendo á las necesidades del Tesoro público.

Ha hablado el Sr. Vivar sobre el dique del Ferrol y ha dicho que si se pagaba ó no. Lo que hubo fué, que en la legislatura anterior, al discutirse los presupuestos, se dijo que era la última cantidad que se consignaba en el presupuesto; pero habiendo hecho una liquidacion, se vió que todavía faltaba; así se aumentó un millon de pesetas y hoy constan en el presupuesto, y el dique estará concluido en todo este año.

Ha hablado el Sr. Vivar sobre la lucha que dice existe entre el cuerpo de marina y cierta parte del elemento civil. En esto me parece que S. S. está equivocado: no hay lucha ninguna; cada uno cumple con su deber, y la marina obrará siempre como debe, obedeciendo al Gobierno constituido y volviendo la espalda á las luchas civiles de su Pátria.

Creo que he contestado á la mayor parte, si no á todas las consideraciones del Sr. Vivar, y me siento, rogando al Congreso me dispense el tiempo que le he molestado.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra.

El Sr. **REINA**: Señores Diputados, muy fácil me va á ser la tarea que me impone el puesto que ocupo al contestar al Sr. Vivar despues del brillante discurso que acabais de oir al ilustre y pundonoroso vicealmirante Sr. Pavía. Como constantemente vemos que cuando el Sr. Vivar pide la palabra, no solo descarga sus andanadas, sino que á veces se viene al abordaje, temia que iba á hacer lo mismo con los indivíduos de la Comision y estaba dispuesto á dar aquella voz de «arría gabias» que los marineros suelen dar en el momento que ven á su comandante en disposicion de combatir; pero afortunadamente no ha habido necesidad de hacer uso de ella, y el abordaje del Sr. Vivar, aunque lateral, se ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, y el de Marina y los pobres indivíduos de la Comision nos hemos salvado de ese combate.

He dicho que mi tarea es fácil, porque como el Congreso habrá observado, ni un solo capítulo del presupuesto de Marina ha sido combatido por el Sr. Vivar, prueba evidente de que el presupuesto ha sido perfectamente elaborado por el Sr. Ministro y concienzudamente examinado por la Comision que tengo la honra de presidir. El Sr. Vivar se ha dedicado á hacernos una reseña de la situacion en que se encuentra la marina de combate, ó sea la escuadra blindada; yo no he de seguir á S. S. en ese terreno, porque no soy perito; en la Comision hay otras personas muy competentes, entre ellas mi distinguido amigo el general de la armada señor Salcedo, quien con más datos y más conocimientos que yo podrá contestar satisfactoriamente á las observaciones del Sr. Vivar. Debo confesar francamente que si yo pudiera decir que poseemos una magnífica escuadra, contestaria con mucho gusto al Sr. Vivar; pero como no podria hacer más que lamentar desgracias, prefiero callar. Y lo mismo diré con respecto á esa flotilla sutil para vigilar las costas, y á esos buques de trasportes, cuya falta lamentaba tambien el Sr. Vivar.

No ha estado muy exacto S. S. cuando dirigiéndose lateralmente al Sr. Ministro de Hacienda, le ha hecho cargos por la cuestion del dique del Ferrol. El antecesor del actual Sr. Ministro de Marina dijo al de Hacienda, segun tengo entendido, y lo tengo entendido oficialmente, que necesitaba una cantidad dada en el presupuesto cuyo ejercicio ha de concluir el mes próximo para la terminacion de esa obra, y el Sr. Ministro de Hacienda, no solo accedió á que se consignara esa cantidad en el presupuesto, sino que la pagó hasta el último céntimo; por consiguiente, siempre que llegaba á pedirle mayor cantidad para ese objeto en Consejo de Ministros, el de Hacienda replicaba: «¿Ha aumentado el valor de la obra? ¿No he dado ya todo lo que me han pedido? Pues no tengo más que dar, porque no tengo crédito en el presupuesto.» El Sr. Ministro de Hacienda, pues, no podia hacer otra cosa; habia dado todo lo que se le habia pedido y podia dar; no hay motivo, pues, para decir que negándose á dar más, deja-

ba que se perdiera una obra que habia costado ya tantos millones. Al redactarse el presupuesto actual, el Sr. Ministro de Hacienda ha accedido á que se consigne la cantidad suficiente para la terminacion de esa obra. Vea el Sr. Vivar cómo no tenia razon en ese abordaje lateral que quiso dar al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Vivar ha hecho, dirigiéndose al Gobierno de S. M., una triste pintura de la situacion en que se encuentra nuestra armada en el dia de hoy comparada con la situacion en que la dejó el partido constitucional. ¿Quiere decirnos el Sr. Vivar si desde esa época hasta hoy se ha construido un solo bote? ¿No nos ha dicho S. S. mismo que no se han concluido aún las tres corbetas cuyas quillas se pusieron en 1869? Desde entonces hasta hoy no ha ocurrido en nuestra escuadra más que la desgracia de haberse perdido una magnífica fragata, quemada por los cantonales en Cartagena. No sé, pues, qué buques serán los que hayan desaparecido de nuestra escuadra, que autoricen al señor Vivar para sacar tan tristes deducciones de la comparacion del estado actual con la época del partido constitucional, á no ser que S. S. se refiera á los buques cuyo servicio ha concluido en el tiempo que este Ministerio lleva en el mando, porque entonces, efectivamente, no tiene nada de particular que llevando este Ministerio en el Poder cuatro años, los buques que á su advenimiento debieran concluir su servicio á los dos años, hayan dejado de figurar en la marina activa bajo esta situacion.

Ha tocado el Sr. Vivar una cuestion que yo, francamente, deploro que haya traido aquí S. S. El Sr. Vivar es un querido compañero mio de armas y de diputacion, y deploro que con tanta insistencia venga hablando aquí diariamente de una cuestion personal que tuvo con cierta autoridad que no puede contestar á su señoría porque no tiene asiento en esta Cámara. Yo creo que aquella digna autoridad se conduciria con su señoría, cuando le llamó, como se conduce siempre, con la esquisita delicadeza y la buena educacion que todo el mundo le reconoce; si al Sr. Vivar le mortificó que le hiciera notar la falta en que habia incurrido, su señoría debe tranquilizarse reconociendo que efectivamente habia incurrido en ella, porque los militares, no por ser Diputados adquirimos ningun derecho para faltar á los deberes que las Ordenanzas nos imponen. Yo puedo asegurar al Sr. Vivar que á pesar de mis años y de mi categoría en el ejército, siempre que voy á mi provincia á ver á mis electores, lo primero que hago es presentarme al comandante general de mi pueblo, que es un coronel, y por eso no me creo rebajado; cumpliendo con mi deber, creo que enaltezco la institucion á que pertenezco. ¿A dónde iríamos á parar si por ser Diputados pudiéramos los militares prescindir de cumplir con nuestros deberes? Claro es que ningun Gobierno podrá disponer de la persona del Sr. Vivar, ni castigarle sin venir á pedir autorizacion al Congreso; pero por eso ¿dejará S. S. de estar sometido á los preceptos de la Ordenanza? ¿Cree S. S. que yendo á una plaza fuerte, siendo un coronel del ejército español, no tiene el deber de presentarse al gobernador de aquella? Pues si lo cree yo lo siento mucho por S. S. En cuanto á la forma en que fué tratado, repito mi creencia de que lo seria con la que aquella digna autoridad acostumbra tener con sus subordinados; pero si otra cosa hubiera sucedido, eso seria completamente independiente de la cuestion que discutimos. Todos los militares tenemos que cumplir con nuestros deberes desde el momento que salimos de las Córtes, y yo he tenido por costumbre dejar el acta de Diputado cuando salgo por las puertas de este edificio y no ser más que soldado toda mi vida.

Nos habló S. S. de la disminucion de los haberes en la marinería y en los soldados de marina. En esta cuestion no se ha hecho más que equipararlos completamente con los del ejército, como acordaron las Córtes en la legislatura anterior. Lo que hubo fué que mi distinguido amigo el señor general Salcedo quiso que esta disminucion se aplicase al material del mismo cuerpo; no le abandonamos los indivíduos de la subcomision; esto es un error de S. S.; yo, el último de ellos, estuve constantemente á su lado, porque creia que tenia razon, y tan sigo creyéndolo, que si S. S. quiere presentar una enmienda en que pida lo mismo, yo estoy dispuesto á firmarla y votarla; pero es un error que S. S. crea que los indivíduos de la subcomision abandonamos al Sr. Salcedo, porque lo que hubo fué que en la Comision general éramos un pequeño número y fuimos vencidos.

Como el tiempo es oro y no estamos para perderlo, yo creo que he hecho lo bastante para cumplir con el deber de cortesía que tenia como indivíduo de la Comision de contestar al Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Empiezo, Sres. Diputados, dándole las gracias al Sr. Ministro de Marina, primero, por haberme llamado un compañero á pesar de haber dicho S. S. que tiene mucha más edad que yo, y desearia que S. S. se aproximase á mi edad como yo no desearia aproximarme á la de S. S. Celebro haber oido por primera vez la opinion de que el Sr. Ministro de Marina tiene un plan acerca de su departamento, y aunque no sea como yo le quisiera, sin embargo, bueno es que lo haya y que se marche por él, porque más vale que se lleve la proa á un punto determina o, que no andar variando constantemente de rumbo, con lo cual jamás se llega á puerto.

Esta rectificacion, más que al Sr. Ministro de Marina, es á algunos señores de la mayoría que con sus demostraciones aplaudieron al Sr. Ministro. Yo estoy conforme con S. S. en que llegado el momento de que los marinos españoles tengan necesidad de ir al combate, cumplirán con su deber; pero deber nuestro es, deber ineludible, que esos marinos lleven los recursos necesarios para luchar con iguales armas, y no que vayan á sucumbir; recuerde S. S. que tan ilustrado es, la historia del combate y desastre de Trafalgar. Por consiguiente, dirigiéndome al Sr. Mariscal, yo le digo que los marinos irán al combate cuando se ofrezca, pero que haga porque vayan con todos los recursos necesarios montando buenas máquinas, porque esas manifestaciones que S. S. hace aquí no les hacen falta á los marinos. (*El Sr. Mariscal pide la palabra.*)

No puedo ménos, Sres. Diputados, de acoger con gran placer, y creo que la Cámara, y particularmente mis amigos que se sientan en estos bancos, las bellísimas palabras que el digno señor general Pavía decia del general Zavala.

Esas palabras serán oidas y leidas mañana por la Nacion española, y así se verá que el Gobierno de S. M. da todo el valor que se merece á los grandes rasgos que distinguen al señor general Závala.

Su señoría nos ha hablado de los repuestos que en época lejana, porque creo que fué en 1861, hicieron los arsenales. Yo hube de decir que los arsenales estaban exhaustos por que de ello tengo evidencia; S. S. dice que no es así, y yo me alegraria mucho de que realmente no estuvieran exhaustos; me parece que si hoy hubiera necesidad de armar una escuadra no habria en los arsenales los recursos suficientes para conseguirlo.

Respecto á la machina, ya dije yo que S. S. tendria el sentimiento de no poder construir una con arreglo á los adelantos de la época. Ha indicado S. S. que puede ahora funcionar por mucho tiempo en otro buque; pero á esto digo yo que tiene que contentarse con una machina que vió funcionar hace ya cincuenta y cinco años, cuando era guardia marina.

Presenta el Sr. Pavía como una gloria de este Gobierno la terminacion del dique del Ferrol. Yo, que censuro con completa libertad, no quiero tampoco escatimar el elogio de las cosas buenas que se hacen.

Efectivamente será una gloria para este Gobierno la conclusion de ese dique; no lo censuro; pero sí censuro que no se concluya en los términos en que debe concluirse. Será, pues, una gloria para este Gobierno el terminarle; pero debo advertir al Sr. Ministro de Marina que la terminacion de ese dique se deberá á que se ha hecho por contrata. Si algunas corbetas se hubieran hecho tambien por contrata y se hubieran pagado religiosamente los plazos, terminadas estarian, porque la Cámara ha votado las cantidades necesarias para ello. Respecto á este particular, no debe olvidarse que hay gran diferencia entre lo que se hace por administracion y lo que se hace por contrata.

Voy ahora á hacer una rectificacion bastante peligrosa. Yo he dicho que veia síntomas de la marcha del Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á la marina, y que por el juicio que yo formaba, y por lo que habia oido á un general de marina, antecesor del Sr. Pavía, esta marcha era peligrosa. Yo sé que el Sr. Ministro de Marina cumplirá siempre con su deber, así como yo en este momento cumplo con el mio, por más que pudiera estar equivocado, rogando á S. S. que le haga notar esos peligros, pues siempre atenderá mejor á lo que S. S. le indique que no á lo que yo diga, pues soy Diputado de oposicion. Bueno es hacer notar, sin embargo, que si en otras ocasiones se me hubiera atendido, se hubieran evitado ciertos peligros que yo anuncié.

He terminado con lo que se refiere al Sr. Ministro de Marina y voy ahora á ocuparme del discurso del señor Reina. Yo no venia preparado al abordaje respecto de la Comision, sino respecto al Gobierno, estando dispuesto á seguir atacándole como no varíe de marcha, porque creo que el Gobierno de S. M. sigue una senda muy extraviada que todo lo pone en peligro. Esto es cierto en mi concepto, y porque así lo creo deber mio es advertírselo al Gobierno para que evite que puedan venir ciertos males y peligros.

Cree el Sr. Reina que es más conveniente callar que deplorar en público los males que afligen á la armada, y yo por el contrario creo que es más conveniente decir la verdad y buscar la manera de poner remedio á esos males. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, podia consumir el segundo turno; pero no lo hago porque voy á terminar enseguida. Por lo tanto, le ruego que me conceda un poco más de latitud.

Si se me hubiera atendido, algunos males se habrian evitado; y para que no se crea que esto está dicho al descuido, voy á decir una cosa á la Cámara, y siento que se haya ido el Sr. Ministro de Hacienda. Yo soy tan sincero y tan leal en mis cosas cuando se trata del bien del país, que terminada la legislatura pasada me fuí de esta corte, y habiendo sabido por la prensa que el Sr. Ministro de Hacienda habia emprendido una marcha conveniente á los intereses del país, tan pronto como regresé á esta capital pedí una audiencia al señor Ministro de Hacienda y le dije: «comprendo que ha emprendido Vd. una marcha ventajosa para el país, y no obstante ser de la oposicion, cuente Vd. conmigo, que yo le indicaré aquellos capítulos del presupuesto en que pueden hacerse grandes y provechosas economías.» Recuerdo que á la sazon, y habiendo votado las Córtes la consignacion para dos fragatas, dijeron los periódicos que habian entrado en el puerto de Lisboa cuatro fragatas. Llamó este hecho la atencion de S. S., hizo respecto de él una anotacion, así como respecto de otros; pero no sé lo que habrá resultado despues. El señor Ministro de Hacienda, y lo comprendo bien, se asesoraria despues del Sr. Ministro de Marina ó de otras personas á quienes creeria mejor enteradas que yo, y sin duda no hizo caso de lo que yo lealmente á pesar de ser de la oposicion le habia indicado para proporcionarle los medios de que la situacion del Tesoro fuera más desahogada.

Yo no quiero que se crea que porque yo digo una cosa debe hacerse, no; yo discuto en todos los terrenos y siempre y estoy dispuesto á conformarme con la razon. Nunca hago de lo que digo cuestion de amor propio.

El señor general Reina nos ha hablado de la equivocacion padecida por el Sr. Ministro de Marina antecesor del actual, y como el Sr. Antequera se encuentra en París, si hay álguien que le mande el *Diario de Sesiones*, él sabrá lo que ha de contestar á S. S. Pero sea lo que quiera, y haya ó no habido equivocacion, el hecho es que no venia consignada cantidad alguna para el dique del Ferrol, y yo lo hice notar por interés público, porque comprendia que las obras no podian paralizarse y así lo ha debido comprender el Sr. Ministro de Marina cuando posteriormente ha pedido un millon de reales para continuar las obras. Por consiguiente, á mí me tiene sin cuidado que el Sr. Antequera se haya equivocado. Ya sabia yo que se equivocaba muchas veces, y por eso le he combatido aquí, y por eso ha salido de ese banco con aplauso de los Sres. Diputados.

En lo que no estoy conforme con el señor general Reina es en que haya querido quitar al partido constitucional la honra de haber fomentado la marina. Votó para este servicio más de 20 millones de reales, y construyó los buques *Fernando el Católico* y *Marqués del Duero*, y ocho cañoneros, cuyos buques sirvieron para la terminacion de la guerra. Por consiguiente, vea el señor general Reina si el partido constitucional, á pesar de las circunstancias azarosas en que se encontró, hizo cuanto pudo por la marina. (*El señor Reina*: Pido la palabra.)

Por lo demás, yo, como Diputado, estoy autorizado para tratar todas las cuestiones que puedan interesar al país, y de la misma manera que en la legislatura pasada censuré á un funcionario del órden judicial, he censurado en ésta á un funcionario militar tan elevado como el general en jefe del ejército del Norte. Los fun-

cionarios cuando están empleados, cuando están desempeñando algun cargo, no son Senadores ni Diputados. Si yo estuviera empleado en el Ministerio de Marina, dejaria de ser Diputado en el desempeño de mis funciones, y tendria que obedecer al Sr. Ministro de Marina. Yo quisiera que el señor general Reina, ya que el Sr. Ministro de la Guerra no dijo nada sobre este punto, se sirviera exponer su opinion acerca de si los Ministros de Guerra y Marina pueden disponer de los Diputados militares ó marinos. Nosotros, como Diputados, venimos á pedir cuentas al Ministerio. (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, si S. S. no me deja continuar, pediré la palabra para consumir otro turno en contra. Es muy poco lo que tengo que decir, y además yo no he traido el debate á este terreno. (*El Sr. Reina*: Su señoría mencionó aquí el hecho de haber sido llamado por el general en jefe del ejército del Norte.) Es verdad; pero tengo que rectificar lo que S. S. ha dicho. Si no tiene mando sobre nosotros el Ministro de la Guerra, ¿cómo lo ha de tener un subordinado suyo como lo es un general en jefe á quien puede reprender y hasta destituir? Es preciso que el señor general Reina dé explicaciones sobre este punto, porque se trata de una cuestion constitucional. Su señoría se podrá desprender del carácter de Diputado cuando lo crea conveniente. Yo no me desprendo de él, y mientras continúe con este carácter, no estoy sometido á la autoridad de ningun funcionario. Los Diputados constituimos un Poder tan alto como el que más; un Poder que compite con el otro Poder hasta el punto de que sin los dos Poderes no se puede hacer nada. No hay funcionario que se pueda considerar más elevado que nosotros, sin que yo quiera decir con esto que la ley no es igual para todos los españoles.

Yo creo que el señor general Reina, que lleva tanto tiempo de ser Diputado, está en el deber de hacer algunas declaraciones. Su señoría podrá presentarse á todas las autoridades militares y particularmente en tiempo de elecciones. Yo tambien podria hacerlo; pero en la ocasion á que me he referido estaba yo fuera del recinto de la provincia, y se me llamó, y se me trató con poca cortesía, porque poca cortesía es el no ofrecer un asiento á un Diputado. Yo quiero que se me reconozca como Diputado mientras lo sea; cuando no lo sea, seré marino. Y si esta cuestion no queda perfectamente aclarada, no ha de concluir esta legislatura sin que me ocupe de este asunto; de otro modo no voy á tener más remedio, un vez suspendidas las Córtes, que expatriarme, porque temo que se cometa conmigo un atropello. Si por haber combatido al anterior Ministro de Marina se llevó á cabo aquel hecho, ¿qué no sucederá ahora despues de haber combatido á todo el Ministerio?

Me alegro de que S. S. haya dicho que apoyará una enmienda si la presento. Voy á presentarla enseguida, y cuento con el voto de S. S., que arrastrará seguramente á la Comision y á la mayoría.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Como el Sr. Vivar con la cortesía que el Congreso ha visto me ha negado toda competencia para tratar los asuntos de marina, yo confieso francamente que á pesar del abordaje lateral ó directo que me ha dirigido, vacilaba en levantarme. Conozco la sabiduría de su señoría; conozco que S. S., como todos los Sres. Diputados, y aun más que todos, tiene competencia para tratar anchamente las cuestiones de Hacienda, las diplomáticas, las de consulados, etc. Jamás he negado esto, y el Congreso me perdonará que me haya levantado con cierta pena, porque si no tengo competencia para tratar estas cuestiones, seguramente he de proporcionar un disgusto á los Sres. Diputados. Y no diré que llevo veinticinco ó treinta años en esta casa, que he sido cinco veces Ministro y varias presidente de la Comision de Presupuestos. El Sr. Vivar, con la cortesía que habeis visto, con la grande experiencia de su práctica parlamentaria, me ha negado el derecho de poder ocuparme de los asuntos de marina. Los Ministros tenemos la desgracia de carecer de capacidad para sostener ciertos debates, por más que la hayamos tenido cuando hemos sido Diputados.

Sabido es que yo he pedido á todos mis compañeros que hicieran las economías compatibles con el buen servicio; pero sabido es tambien que cada Ministro, bajo su responsabilidad, me ha enviado su presupuesto, y sin embargo, si no se hacen economías tengo yo la culpa, y si algunos de mis compañeros las hacen tambien tengo la culpa, porque quedan desatendidos algunos servicios.

Respecto al dique de la Campana del Ferrol, no hay necesidad de avisar al Sr. Antequera, mi respetable amigo, y digno jefe de marina, porque como los Ministros obramos con documentos públicos, debo decir al Sr. Vivar que en la Memoria de los presupuestos del año pasado se decia lo siguiente: «En las obligaciones ordinarias del departamento de Marina se ha obtenido una economía de 2.714.257 pesetas; y aun cuando en concepto de presupuesto extraordinario se necesita un crédito por valor de pesetas 2.675.000 destinadas á la conclusion del dique llamado de la Campana del Ferrol...» No habia necesidad de más dinero; y cuando este año ví que en el presupuesto de Marina presentado por el digno Sr. Ministro cuando acababa de tomar posesion del departamento se consignaba una cifra para este servicio, le hice algunas observaciones, creyendo que estaba en mi derecho y que tenia obligacion imprescindible de hacerlas. Si el año pasado se nos dijo que para terminar las obras bastaba con la cantidad que se consignó y á nadie se debe nada, y las pagas están al corriente y se acaban de mandar 50.000 pesetas para las atenciones del departamento, ¿tenia ó no derecho el Ministro de Hacienda á saber por qué se pedia un crédito igual al del año anterior? Pues si tenia derecho, no me parece que hay para qué tratar en la discusion de presupuestos de la competencia del Ministro de Hacienda en asuntos de marina.

El señor general Pavía dijo: «tiene Vd. razon,» y se quitó esa partida del presupuesto; pero cuando se mandaron hacer las liquidaciones, se vió que habia habido un error en el presupuesto anterior, y entonces el señor Ministro de Marina vino con una Real órden nueva y me dijo: «examinado el expediente hemos visto que no hay bastante para terminar las obras con la consignacion del año pasado, y es preciso volver á incluir la partida en el presupuesto.»

Por lo demás, las observaciones que yo hago á mis compañeros no pasan del terreno confidencial. El señor Ministro de Marina trajo el presupuesto bajo su responsabilidad, y ninguno de mis compañeros quiere rehuir la responsabilidad que como ponentes tienen en su presupuesto.

Esto demostrará al Congreso que ese abordaje ni lateral ni de frente ni por la espalda ni por ningun lado lo merecia el Ministro de Hacienda. Es doloroso que esté aquí un Ministro expuesto á sufrir esos ataques que no están en los usos parlamentarios, porque seguramente no estaria sentado aquí un Ministro, no le sostendria la mayoría si no creeyera que tuviese condiciones para tratar los asuntos. ¿Es justo, ni conveniente tratar las cuestiones de esta manera? Yo apelo al Congreso y al país. Si las cuestiones se han de tratar de esta manera, jamás seria posible obtener resultado alguno.

Yo tuve razon para hacer estas observaciones y el Sr. Ministro de Marina hizo bien en repetirlas, porque eran justas, y por consiguiente no habia responsabilidad ni aun razon para ningun ataque. El Ministro de Hacienda ha exigido que sus compañeros no se salgan mucho de esas partidas, pero no puede negarse á pagar lo que cada Ministro tiene necesidad de gastar. Esto no hubiera sido hacer las cosas como deben hacerlas los hombres de Estado. El Ministro respectivo estudia su presupuesto, procura, y todos han procurado, la manera de hacer las rebajas posibles y el Ministro de Hacienda no tiene más remedio que deferir á la mayor competencia que cada Ministro tiene en el departamento que dirije.

Ya que estoy de pié, diré que he oido una idea del Sr. Vivar que no quiero quede sin respuesta. No hay motivo para dudar de que todos los Sres. Diputados tienen completa libertad de obrar, y que el Gobierno no puede influir sobre ellos ni directa ni indirectamente. Los Diputados no solo son inviolables por sus votos y por sus actos, sino que no están bajo la presion del Gobierno. Sobre esto no hay duda, y no sé por qué han venido estas dudas hoy aquí; porque sabido es que todos los Diputados militares y paisanos en el ejercicio del cargo de Diputados pueden obrar con entera libertad é independencia, sin que el Gobierno pueda, ni en poco, ni en mucho, ni en nada, lastimar esa independencia que debe tener todo representante de la Nacion. Pero si alta es la mision de los Sres. Diputados, y no intento rebajarla en lo más mínimo, es necesario reconocer que no es la única que hay en la Constitucion, porque en la Constitucion hay instituciones que son tambien inviolables y que están tambien á grande altura.

Yo quiero dejar bien sentado que por nada ni por nadie aquí se ha intentado faltar á la independencia para el ejercicio de sus deberes de los representantes de la Nacion, que por nada ni por nadie se ha intentado faltar á la verdadera seguridad que deben tener los representantes de la Nacion para ejercer sus funciones; pero que hay otras tan altas y respetables y que es necesario dejar á cada uno en la esfera de accion que marca la Constitucion.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Ministro de **MARINA** (Pavía): Tengo que rectificar al Sr. Vivar acerca de lo que ha manifestado. En primer lugar, me adhiero en todo á lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, pues todo es completamente exacto; y en segundo lugar, debo hacer constar que la marina, llegado el caso, cumpliria con su deber. El Sr. Vivar ha sacado á plaza el combate de Trafalgar. Seguramente S. S. ha cometido una heregía histórica. Ha dicho el Sr. Vivar que el material de la armada era inútil, siendo así que entonces teníamos los buques mejores del mundo, y nuestros navíos de tres puentes eran de los mejores; de lo que carecíamos entonces era de personal instruido, particularmente en las tripulaciones; en esto era endeble nuestra escuadra, y sin embargo, se portó como es sabido, y yo, si no fuera por molestar la atencion de la Cámara, y porque creo que no es del caso, diria los motivos por que se perdió aquella batalla naval, que fueron por cierto muy ajenos á la constitucion de la marina.

Ha hablado el Sr. Vivar de los repuestos de los arsenales para los primeros efectos de los buques, para otros de menudencias de cosas menores y para otra porcion de cosas, y sabe S. S. que siempre se adquieren de una manera interior, por decirlo así, en el departamento de marina.

Sobre la construccion de las corbetas ha dicho su señoría que desde el año 1869 están puestas las quillas, pero yo puedo añadir que se han pasado años enteros sin dar en ellas un martillazo. En primer lugar, esas corbetas se construyeron para ser blindadas; andando los tiempos se determinó trasformarlas en cruceros y despues de haber dispuesto que fueran cruceros, se varió su construccion en otra nueva forma. Pero hoy espero que la corbeta que se está construyendo en Cartagena caerá en este año al agua y las demás le seguirán sin gran dilacion.

Ha hablado el Sr. Vivar de que en el año 1874 se hicieron varias compras en el extranjero, y S. S. ya sabe que posteriormente y por el Gobierno actual se han adquirido dos cruceros muy buenos, el *Jorge Juan* y *Sanchez Barcáiztegui*, en los astilleros franceses, y que se armaron en Cartagena estando yo mandando aquel departamento.

Estos son los puntos que he creido conveniente y necesario rectificar al Sr. Vivar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Reina tiene la palabra.

El Sr. **REINA**: Yo, no solo respeto el derecho del Sr. Vivar de hacer la oposicion tal como le parezca, sino que hasta lo aplaudo, porque sé que es hombre de conciencia y la hace porque así cree que su patriotismo se lo exige.

Ha indicado el Sr. Vivar que yo pusiera de acuerdo al Ministro actual con su antecesor, acerca del dique del Ferrol. Se me ha adelantado el Sr. Ministro de Hacienda, porque si no, yo tenia pensamiento de remitir la Memoria del presupuesto del año anterior, que creo le hubiera convencido mejor que yo hubiera podido hacerlo.

Y vamos á lo más grave, porque me interesa dejar bien sentado que ha sido S. S. el que tratando de una cuestion de presupuestos, ha venido hablando del general en jefe del ejército del Norte. Yo no puedo de ninguna manera entrar en ese debate constitucional que S. S. quiere provocar. Aquí se trata de una cortesía meramente militar; yo soy el primero á defender mi inmunidad como Diputado; pero como esto no me evita el cumplir mis deberes militares, de ahí que haya sentido, sin querer por esto dar una leccion á S. S., que el Sr. Vivar haya desconocido lo que acerca de la materia está escrito en las Ordenanzas.

Yo siempre fuera de este sitio cumpliré con todos mis deberes militares, sin mirar que sea Senador ó Diputado; pero crea S. S. que no por eso he de consentir que se me falte en nada de aquello á que me da derecho el cargo de Diputado.

Por lo demás, no crea S. S., por mucho que yo ha-

ya exagerado sus opiniones, no crea, digo, que pueda venir aquí un Ministro que persiga á S. S. Eso es imposible; pero si por casualidad hubiera alguno que llevara su osadía á ese término, no emigre S. S., pues si afortunadamente tengo un sitio en el Parlamento aunque valgo poco y es difícil mi palabra, ayudaria á S. S. con toda la energía de mi corazon á defenderle de esa persecucion de que está tan temeroso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: El Sr. Mariscal tenia pedida la palabra antes. Como supongo que tendré que rectificarle despues que él hable, no tengo inconveniente en que la use ántes.

El Sr. **MARISCAL**: Yo no tengo inconveniente en que antes hable S. S., porque yo usaré de la palabra despues para alusiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Mariscal ¿para qué ha pedido V. S. la palabra?

El Sr. **MARISCAL**: Para una alusion personal que me hizo el Sr. Vivar. Yo espero que me la conceda cuando me toque.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Mariscal, aunque no tenia el honor de estar en este sitio en el momento que pidió S. S. la palabra, entiendo que no ha sido nombrado ni aludido en sus hechos. (*Varios Sres. Diputados:* Sí, sí.)

El Sr. **MARISCAL**: Señor Presidente, S. S. estaba ausente cuando fuí aludido y no ha podido enterarse de lo que pasó; pero apelo al testimonio de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Vivar, ¿ha aludido S. S. al Sr. Mariscal?

El Sr. **VIVAR**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Mariscal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MARISCAL**: Lo más distante, Sres. Diputados, que estaba de mi ánimo era el tener que intervenir en un asunto de marina: entiendo de muy pocas cosas, pero de marina no entiendo una palabra. Sin embargo, el Sr. Vivar tuvo á bien aludirme personalmente y en son de reproche, y censuró que yo hubiera significado una muestra de asentimiento al discurso del señor general Pavía.

Con efecto, señores, el digno señor general Pavía, con quien no he tenido nunca la honra de cambiar más que dos saludos, hablaba con la respetable autoridad que le dan sus años, su gerarquía y sus conocimientos, perfectamente tranquilo y reposado, contestando á las obervaciones del Sr. Vivar, y decia el Sr. Ministro: «yo quisiera el fomento de la marina, yo quisiera el desarrollo y el aumento de la escuadra, pero no lo permiten las necesidades del Tesoro.» No es menester ser marino para que yo dijera: «muy bien,» porque como contribuyente lo que deseo es que se gaste poco.

Pero voy á otra cosa y no lo tome á mala parte el Sr. Vivar, acostumbrado á levantar tempestades en estos mares del Congreso. La de esta tarde ha sido precisamente la sesion más tranquila que he oido al señor Vivar; pero S. S., que preconiza, que ensalza...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Diputado, comprenda V. S. que el dirigir cargos al Sr. Vivar no es alusion á S. S.

El Sr. **MARISCAL**: El Sr. Vivar me reprochaba que yo hiciera un signo de asentimiento al discurso del Sr. Ministro de Marina...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Su señoría se ha defendido elocuentemente de la alusion.

El Sr. **MARISCAL**: Si no con elocuencia, con mucha verdad. Pues bien; decia el Sr. Vivar: «El Diputado es inviolable, el Diputado lo puede hacer aquí todo, pues el Diputado no puede...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Mariscal, el Presidente no puede permitir á V. S. que continúe en el uso de la palabra; esto no tiene nada que ver con la alusion, y no tiene derecho á intervenir en el debate, y ménos á suscitar uno nuevo sobre un asunto en el que no se le ha hecho alusion de ningun género. Su señoría ha terminado perfectamente con la alusion, y si continúa en el uso de la palabra va á destruir el buen efecto que ha hecho.

El Sr. **MARISCAL**: Me someto á las indicaciones de S. S., y quedo tranquilo; pero querría decir la última palabra, significar que estoy en mi derecho al mostrar mi asentimiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á rectificar á los dos Sres. Ministros y á los dos Sres. Diputados que han tenido la bondad de terciar en esta cuestion.

El Sr. Ministro de Hacienda, que fué el primero que se levantó, no está conforme con la teoría presentada por mí de que los Ministros de Hacienda, en las circunstancias en que se encuentra el Tesoro público, deben marcar á los demás departamentos las cantidades á que han de sujetarse. Su señoría está conforme conque los demás departamentos pidan lo que tengan por conveniente para sus gastos. Pues siendo así, concédales S. S. sin fijar su atencion todo lo que pidan los Ministerios de la Guerra y de Marina. Yo ya dije que abundaba en la opoinion del Sr. D. Venancio Gonzalez: creo que hay que sujetarse á gastar lo que se tiene; pero si el Sr. Ministro de Hacienda cree que cada Ministro pueda gastar lo que tenga por conveniente segun las necesidades que se imaginen dentro de su departamento, esté S. S. seguro de que nunca llegará á arreglar la Hacienda.

Y en cuanto á la cuestion del dique de la Campana, creo que la Cámara no habrá podido deducir otra cosa sino que el general Antequera, antecesor del general Pavía, estampándolo en el presupuesto general del Estado, señaló que se destinaba un crédito para la conclusion del dique de la Campana, y despues hemos visto que no es una cantidad insignificante la de un millon de pesetas que se ha pedido para terminar ese dique, y por consiguiente, tratándose de una cantidad de 4 millones de reales, hay que convenir en que es una equivocacion respetable, por más que yo, siguiendo las indicaciones de mi corazon, creo que el general Antequera se equivocó de la manera que se equivocan todos los hombres, y por lo tanto más bien en este caso trataré yo de hacer la defensa de dicho general de los ataques que le ha dirigido el Sr. Ministro de Hacienda.

Me alegro haber oido decir al Sr. Ministro de Hacienda que la Constitucion solo señala dos Poderes. Precisamente S. S. está muy conforme conmigo. La Constitucion no reconoce ni yo he visto que en la Constitucion se hable de otras personalidades sino de la augusta del Monarca, de la de los Ministros, Senadores y Diputados. La Constitucion no reconoce, ni sabe si existen generales en jefe de los ejércitos, magistrados de Audiencia, Obispos ni absolutamente nada más que la augusta persona del Monarca ó del Regente, los Ministros, Senadores y Diputados. Traslado eso al señor general Reina. (*El Sr. Reina*: ¿Quién lo ha puesto en duda?) Por

consiguiente, por más que haya un Diputado, que sea coronel y tenga un acta de Diputado, mientras exista hay que reconocerle como tal Diputado, y no hay autoridad ninguna, por elevada que sea, que pueda decir á un Diputado, por más que sea general en jefe del ejército del Norte, no hay autoridad que cuando se le presente un Diputado de la Nacion pueda decir que no reconoce al Diputado, porque enseguida al decir que no reconoce al Diputado, tendrá que reconocer otra cosa y por ella tratarlo á su antojo y capricho y de la manera que se hizo conmigo. Es un absurdo que haya una autoridad que diga que no reconoce al Diputado, porque es tal Diputado aquí y fuera de aquí, estén abiertas ó cerradas las Córtes. Y voy á terminar este asunto porque ya he dicho que lo he de tratar en otra ocasion.

El general Pavía sin duda no me entendió. Yo creia, y con esto voy á rectificar tambien al Sr. Mariscal, yo creia que la aprobacion de S. S. no era porque no teníamos recursos, sino porque no se daba á la marina lo que necesitaba, y por eso dije yo al señor Mariscal que la marina cumpliria con su deber, pero que era necesario darla recursos para que cumpla, porque un ejército no puede cumplir su deber si va al campo de batalla sin armas ni municiones; y esto entendí yo que era lo que S. S. aprobaba.

Y sin duda no me entendió bien el Sr. Ministro de Marina cuando para demostrar mi argumento dije yo que una de las causas que influyeron en la pérdida del combate de Trafalgar fué la falta de material, no; yo me referia á la mala organizacion de las tripulaciones, compuestas de levas. Y no tengo más que rectificar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pretende el Sr. Vivar una cosa que yo no puedo creer que pretenda nadie.

Los Diputados tienen sus prerogativas, sus inmunidades y su inviolabilidad; pero los Diputados son hombres y tienen lo primero los deberes de los demás hombres que nos obligan en sociedad á ciertos respetos y consideraciones mútuas, sin lo cual no viviria la sociedad. Y por consiguiente, los Diputados que son funcionarios públicos ó militares ó que tienen alguna otra condicion, tienen tambien aquel deber. Yo no comprendo que un Diputado de la Nacion se pasee en el Prado con el uniforme de coronel y no salude al general que pase á su lado: y no quita nada al Diputado, antes bien le honra como hombre que salude al superior, y como Diputado porque está más obligado á sujetarse á la ley. Por consiguiente, compréndese bien que el Diputado puede tener todas las inmunidades; el Gobierno se las respeta y se las respetará; pero los hombres entre sí tienen deberes de cortesía, de urbanidad y de otra porcion de cosas de que el Diputado no puede estar dispensado solo por serlo; y los Diputados que son militares, fuera del Congreso tienen hasta cierto punto que cumplir todos sus deberes, porque seria raro que porque fuera Diputado un hombre que se paseara con uniforme de coronel no cumpliera los deberes que le impone la Ordenanza. Este es un asunto completamente aparte. El Sr. Vivar debe conocer que una cosa es la investidura y los deberes de Diputado, y otra cosa es la investidura y los deberes que cada uno tiene fuera de este sitio.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Señores, no voy á ceder en tratar esta cuestion *lateral* que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda.

Efectivamente, un Diputado que va por la calle vestido de coronel, yo entiendo que debe saludar al superior que va tambien con uniforme.

Pero ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda que paseándome yo de uniforme ó sin uniforme esta tarde por el Prado, como acaba de decir, si no saludo al capitan general de Madrid tiene éste derecho á mandarme á las prisiones militares, como á cualquier otro militar?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Vivar, V. S. no puede provocar otro nuevo debate en este momento; para ello tiene S. S. medios dentro del Reglamento, pero rectificando, yo tengo el sentimiento de no poderle permitir que promueva un debate especial sobre este punto, sino que debe limitarse al presupuesto de Marina, que es lo que está á discusion, teniendo S. S. en el Reglamento ámplios medios para promoverla cuando lo tenga por conveniente, pero no en este momento.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, me atengo por completo á la indicacion de S. S.; pero el debate no lo he provocado yo, sino el Sr. Ministro de Hacienda; y de todos modos, me basta la pregunta que le he hecho, á ver si tiene el valor de contestarla.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El debate no lo he provocado yo, sino el Sr. Vivar, y hago juez al Congreso para que diga si es ó no así.

Y declaro aquí que el Diputado no puede ser preso ni detenido sino en la forma que marca la Constitucion, sea ó no sea militar.

El Sr. **VIVAR**: Ya hemos adelantado algo.

El Sr. **REINA**: Pido que se lea el art. 47 de la Constitucion.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): A su tiempo se la concederé á S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Artículo 47 de la Constitucion. Dice así:

«Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin prévia resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo, lo más pronto posible, para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones, sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Córtes, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los Senadores y Diputados en los casos y en la forma que determine la ley.»

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

Se me olvidó en la rectificacion dar las gracias al señor general Reina, por la defensa que haria de mí en el Congreso si se me persiguiese despues de ser Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Gaviña tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. GAVIÑA: Me habeis de permitir, Sres. Diputados, que antes de terciar en este debate diga dos palabras sobre una cuestion personal, en la cual os prometo me he de detener breves momentos.

Por haber trabajado el año pasado en compañía de algunos Sres. Diputados, que formamos la llamada *Seccion económica* y presentamos al presupuesto del Ministerio de Marina varias enmiendas que no fueron aceptadas, presentamos entonces un contra-proyecto al que traia aquel Ministro. Nuestro contra-proyecto era el presupuesto que habia regido para el año de 1872-73, que daba una grandísima economía sobre el presupuesto que presentaba aquel Ministro, puesto que el de 1872-73 importaba 20.470.253 pesetas, y el que se presentó el año pasado, al cual combatimos con todas nuestras fuerzas, se elevaba á la crecida suma de 109.993.652 rs., ó sea á 27.498.413 pesetas. Habia, por consiguiente, una diferencia enorme, como veis, entre uno y otro presupuesto, sin que hubiese la más pequeña mejora en los servicios públicos, sin que se hubiese fomentado la marina, ni se hubiera construido siquiera un barco. La única novedad que habia era un barco de ménos en el mar. Por lo tanto, combatimos aquel presupuesto con la mayor energía los Diputados de la *Seccion económica*, y eso hizo que aquí y fuera de aquí se creara una atmósfera especial, diciendo que éramos hostiles á la marina, que teníamos ódio á la marina. A mí me ha cabido mucha parte de la responsabilidad en los trabajos de aquella seccion, y francamente declaro que yo no tenia preocupacion alguna respecto á una institucion tan benemérita y tan gloriosa como la marina, así como no la tengo hoy al levantarme á atacar una parte del presupuesto actual.

Yo no he hecho, desde que he tomado asiento en las Córtes, otro trabajo más que procurar igualar á todas las clases sociales ante los sacrificios que hoy necesitan hacer todas ellas, dado el estado de penuria en que se encuentra la Nacion. Así es que dónde quiera que he visto una clase que me ha parecido privilegiada, una clase que gozaba de una ventaja cualquiera sobre las demás, sobre un pueblo esquilmado, abatido y triste, allí me he dirigido, no como enemigo suyo, sino con el fin de proclamar la igualdad de los sacrificios entre todos los ciudadanos. No podia, por lo tanto, haber en mí preocupacion de ninguna clase, ni podia haberla tampoco en los que me han acompañado en la *Seccion económica;* entre nosotros estaba el distinguido oficial, que es el apresador de la *Octavia*, cuyo hecho le ha valido ser proclamado Diputado en Puerto-Rico. Ninguno de nosotros podíamos tener preocupacion alguna contra la marina; porque ¿cómo habiamos de olvidar que una de las glorias nacionales de nuestros dias es el *Dos de Mayo* en el Callao? ¿Quién no reconoce hoy, entre las glorias más preclaras de la Pátria, el nombre de Mendez Nuñez? No hemos sido, pues, hostiles á tan benemérita institucion, y ménos podíamos serlo hoy que necesitamos fomentarla, que nos hace falta elevarla á un alto grado de prosperidad; porque no hay ningun español que deje de reconocer su necesidad, no hay ningun español que deje de reconocer que nos hace falta una flota poderosa y fuerte, porque tenemos deudas que pagar y debemos ser buenos pagadores siempre. Se encienden nuestras mejillas de indignacion al recordar que existe en nuestra Pátria un pequeño rincon en poder del extranjero, cuyo nombre no debe salir nunca de nuestros lábios.

Todos los pueblos han querido la marina, todos han procurado fomentarla, todos inmediatamente que han tenido una organizacion más ó ménos fuerte, han procurado tener escuadra.

Los cartagineses y los persas crearon sus buques *naves longœ* para sostener las colonias que habian conquistado y que tuvieron en toda la tierra. Temístocles hizo brotar con su génio privilegiado una grande y poderosa armada para salvar á la Grecia de los terribles enemigos que tenia aquel pueblo, tan grande por su iniciativa política como por su génio de artista; la República de Venecia procuró fomentar sus escuadras para ser el terror de los mares; el Reino de Portugal la tuvo tambien poderosa para ser aquellos Monarcas lo que fueron, los señores de los mares, y los Algalves como ellos se llamaban.

Los catalanes crearon su marina, que les dió tantos dias de gloria en su campaña de Oriente y para proteger sus transacciones mercantiles; la República de Génova para sostener su poderío; Francia para contener á Inglaterra; Inglaterra para mandar en los mares, que ha sido siempre su ideal; Alemania para ser en el mar lo que ha conseguido ser en la tierra.

Pero, señores, el problema importante es el siguiente: dadas las grandes y las esenciales trasformaciones que el material flotante de nuestros dias sufre; dadas la renovacion incesante de toda la maquinaria; dados los progresos que en estos ramos se verifican y los inmensos gastos que se ocasionan, ¿se debe diseminar en varios arsenales la potencia creadora, ó es preciso é indispensable reunirla en uno solo? ¡Y ojalá que en uno solo encontremos recursos y podamos hacer algo que sea presentable ante las poderosas flotas que surcan los mares! Yo no sé si nos debe servir ó no de guia y de modelo lo que hacen las grandes Potencias marítimas de Europa. ¿Qué es lo que hacen las grandes Potencias marítimas de Europa? Esto es lo que ahora vamos á estudiar.

Inglaterra ha cerrado sus grandes arsenales de Deptford y de Vodwich, y verdaderamente no se trabaja allí más que en el arsenal de Pembroke. Italia, que desde que ha verificado su unidad, más todavía que poderoso ejército de tierra, ansía poderosa escuadra; Italia, que sufrió el terrible descalabro de Lisa y que desde entonces no piensa más que en la revancha, Italia ha entregado al comercio, á la industria particular, los arsenales de Génova y de Ancona, y el Ministro de Marina ha presentado un presupuesto al Parlamento en el que se cede para el año que viene el arsenal de Catellamare á una compañía inglesa, que va á pagar un considerable arrendamiento por dicho arsenal, y solamente sostendrá, concentrando cuantos recursos la permita el estado de su Erario y procurando hacer un arsenal modelo, el de Spezzia, que va á ser el Portsmouth del Mediterraneo.

Rusia sostiene un gran arsenal, un arsenal modelo, el de Kronstadt; pero en este momento tiene además dos estaciones, que no llamaré arsenales, sino grandes astilleros; tiene uno en Nicolaieff, en el Jugut; y el otro en Vladivostock, en los confines de la Corea. Pero hay que tener en cuenta la política rusa; hay que tener presente que Rusia tiene miras sobre el Oriente desde largo tiempo, y que el partido nacional ruso se impone allí á todos los Gobiernos, y que el principio de ciertas Potencias occidentales, y especialmente de la España, ó sea el principio de la no intervencion, es allí el principio más antipopular; allí era preciso llevar á cabo la cuestion de Oriente; y despues de la cuestion de

Oriente, vendrá la que en estos momentos... ¿Cómo he de hablaros yo de la cuestion que en este momento está sobre el tapete de la diplomacia en las conferencias ó Congresos que puedan llegar á celebrarse, ó de la guerra que puede estallar de un momento á otro?

Hay otra Potencia de la cual sabida es su tendencia, su espíritu de dominio y la importancia que en este momento tiene. Es sabido que habiendo llegado á ser la primera potencia militar, aspira á ser una de las primeras potencias marítimas; me refiero á Alemania. Alemania por esta razon sostiene un arsenal notable, un arsenal muy bueno, el arsenal de Dantzich, y ha construido recientemente ese arsenal gigantesco, ese arsenal soberbio de Wilhemshafen, ó sea arsenal Guillermo, que es un arsenal de hierro: y sostiene tambien su arsenal en el magnífico golfo de Kiel, que puede llamarse la cuna de esa poderosa marina que la Alemania va á tener. A la Francia no la podemos citar en este momento como ejemplo; los trabajos de la marina, los progresos de la marina en Francia, en este momento están paralizados. Dedicada la Nacion á pagar la indemnizacion de guerra á los alemanes, con los enormes gastos que la ocasionaron la última guerra y las insurrecciones que ha tenido en el interior, hoy por hoy Francia en esta materia no vive más que en *statu quo*. Así el grande hombre de Estado que murió hace poco, Thiers, décia en la sesion del 10 de Diciembre de 1874: «nosotros hemos trabajado mucho para los adelantos de la marina; hemos gastado muchísimo dinero para estar á la cabeza de todas las Naciones, y de nuestro adelanto se han utilizado todos los países; hoy no podemos hacer más que consagrarnos á imitar todo la que sea bueno, á copiar todo lo que sea digno de ser copiado.» Y es que la generalidad de las Naciones han comprendido perfectamente que con tres arsenales, por ejemplo, todos los trabajos tenian que ser triples.

En primer lugar, el presupuesto de ninguna Nacion es hoy muy sobrado. Nosotros estamos mal, pero debemos consolarnos con que anden mal por todas partes. En todas las Naciones se ha comprendido perfectamente que con tres arsenales habrá que dividir todos los trabajos en tres partes, y para esto no basta ningun presupuesto. Habrá además necesidad de dedicar una cantidad por igual á los tres arsenales, y es imposible llevar por triplicado á esos arsenales los adelantos que en la ciencia naval se verifican todos los dias. Hay necesidad de tener arsenales únicos, donde se reconcentren todas las fuerzas. Pero hay más; teniendo que dividir el trabajo en tres partes, resulta que en lugar de tener una factoría que basta para las necesidades de la flota, hay que tener tres; en vez de tener un gran taller para reparacion de máquinas, hay que tener tres, y en vez de fundar un vasto obrador de hierro para las construcciones, que son costosísimos y de los que yo tengo aquí los datos de algunos que se han construido, y si los viérais os admiraríais de las cantidades que han costado los grandes talleres de calderería, etc., hay necesidad de hacer tres, resultando que de esta manera la fuerza productora queda reducida á una tristísima lentitud, y muchas veces hasta la completa inercia. Pero hay más; para las Naciones que no sean inmensamente ricas, resulta que de esta manera tienen que hacerse los trabajos con mucha lentitud, porque no hay Nacion que pueda dar las enormes cantidades para que tres arsenales como nosotros tenemos funcionen á un mismo tiempo con la actividad necesaria para que verdaderamente sean cuerpos que trabajen y talleres en movimiento, pues para ellos se necesitan cantidades de que nosotros no podemos disponer. ¿Y qué nos resulta, Sres. Diputados? Pues el resultado es que como tenemos que tardar muchos años para concluir cualquier trabajo, que lo que era bueno y fué aprobado por la Junta superior de la armada en un momento dado, desde el dia que se echa la quilla á un barco hasta el dia en que se termina y se puede botar al agua, han pasado seis ó siete años y la construccion es ya anticuada é inútil. En este momento tenemos tres corbetas en los arsenales que se les ha echado la quilla en 1869, *Navarra*, *Castilla* y *Aragon*, y todas tres cuando salgan á la mar serán buques anticuados é inútiles. Todos los demás países se inclinan á un objeto dado, y cuando van á hacer un barco procuran tener un gran obrador, una gran fábrica, y la dotan con todos los recursos, para que lo que se ha proyectado se lleve á cabo; y en una industria que con tanta facilidad se renueva y á la que todos los conocimientos humanos están en este momento ayudando para convertir á la marina en la más terrible obra de destruccion que puede existir, en esta industria el retraso es la muerte.

Así es que hoy tienen barcos en mejores condiciones que los nuestros hasta los Imperios de la China y del Japon, no barcos hechos en sus respectivos países, sino encargados á los grandes talleres de la industria particular de Europa. ¿Y qué nos resulta de esto, señores Diputados? Que los pocos buques de escuadra que tenemos navegan muy poco; y es más, las navegaciones que generalmente hacen, son navegaciones sobre la costa, dando por resultado lo que hemos llegado á ver últimamente, que el Sr. Ministro de Marina, celoso vicealmirante y dignísimo jefe de la armada, ha tomado la resolucion, que yo aplaudo de todas veras, de mandar en buques mercantes los guardias marinas para que hagan largas navegaciones: ha hecho muy bien S. S.; ese es el medio de que hagan una verdadera navegacion: de otra manera, á bordo de buques de guerra que solo navegan sobre la costa no pueden adquirir conocimiento alguno, porque los comandantes, temerosos de la responsabilidad que pueden contraer con buques generalmente averiados ó muy dispuestos á sufrir averías, mandan siempre personalmente las maniobras y los guardias marinas quedan reducidos al triste servicio de montar la guardia: solo en grandes viajes y en navegaciones de altura es donde verdaderamente los oficiales de marina aprenden su oficio, y sobre todo adquieren lo que se llama el *sentido marinero*, que es la segunda naturaleza para el hombre de mar: además, el oficial de marina, que ha de representar en muchas ocasiones á su Pátria en lejanas tierras, es preciso que haga grandes viajes, que viva largo tiempo en el extranjero; solo así podrá adquirir los conocimientos que necesita para el desempeño de su mision.

¿Pero qué ha de suceder aquí donde tenemos buques que se llaman trasportes de guerra y no sirven para trasportar material de campaña? Yo he visto en uno de nuestros puertos al trasporte de guerra *San Antonio*, que habia ido á cargar unos cañones para conducirlos á Barcelona, y no fué posible hacerle cargar con ellos; hubo necesidad de embarcarlos en un buque mercante, destinando al trasporte de guerra á llevar una carga de naranjas y habichuelas para Ceuta y Melilla.

Nuestros tres arsenales están faltos de toda clase

de recursos y exhaustos de toda clase de medios; no viven más que de una vida puramente artificial; en ellos se mantiene un número inmenso de jefes, administradores, empleados y operarios que no hacen nada, no por falta de buenos deseos, sino por falta de recursos. Solo de esta manera se comprende que el personal facultativo y administrativo de los tres arsenales le cueste al Estado 4.682.507 pesetas, cuando toda la cantidad que se destina para obras no pasa de 3.200.000 pesetas distribuidas en la forma siguiente: para adquisicion de cáñamo con destino á la fábrica de járcias y lonas 150.000 pesetas; para material de artillería 950.000 pesetas; para continuar las obras de tres corbetas en construccion 700.000 pesetas, y para gastos calculados de carenas 1.405.000 pesetas: de manera, que descontando de esta suma 850.000 pesetas por el material de artillería que se adquiere fuera de los arsenales y aumentando á la primera 60.244 pesetas á que asciende la conservacion y limpieza de los talleres y dependencias, y 100.000 pesetas para reparacion de edificios, resulta que la Nacion paga 4.842.751 pesetas, ó sea 19.371.004 rs. por direccion, administracion y mano de obra de una industria donde se elabora por valor de 2.355.000 pesetas, ó sea 9.420.000 reales.

Señores, es una desproporcion terrible, y no necesita comentarios, que no haré; basta la elocuencia de los números. El personal que lo compone, lleno de buen deseo, pero organizado con estas complicaciones, con este engranaje que tiene la Administracion española en todas sus esferas, se pierde únicamente en un cúmulo de fórmulas y reglamentos en donde nadie tiene responsabilidad, y este trabajo, que es verdaderamente burocrático, no da resultado ninguno como produccion y como industria. Yo, señores, propongo: de estos tres arsenales ¿no se podrian sin detrimento del servicio público cerrar dos, ó entregar dos á la industria particular? Yo sé que los momentos son los peores; yo sé que en estos momentos la marina mercante, la industria naviera atraviesa una gran crísis, y las mil causas que no son precisamente de este lugar han debilitado muchísimo la importancia de nuestra industria naviera. Yo sé que en estos momentos no se encontrarian arrendatarios en buenas condiciones; pero se les podrian arrendar á algunas compañías con tal que se les sujetara á fuertes condiciones para que conservaran todo el material, herramientas, maquinaria y edificios bajo su más estricta responsabilidad, para lo cual se les pediria las fianzas que fuera necesario, y andando los tiempos, viniendo circunstancias favorables para la industria naviera, para la marina mercante, irian pagando mayor arrendamiento. Así el Estado tendria por lo pronto un arsenal modelo, en donde se construiria la marina militar, y andando los tiempos llegaríamos á la realizacion del ideal que queremos, que desaparezcan las industrias militares y las industrias marítimas para que no haya más que verdaderas industrias á donde el Estado acuda á comprar lo que necesite para su ejército y para su marina, para que el soldado sea solamente soldado y el marino sea solamente marino.

Voy á tener el honor de expresaros cuáles serian las ventajas que reportaria por lo pronto el cerrar dos arsenales ó arrendarlos á la industria particular y quedarnos con un arsenal modelo. Excuso decir que el Gobierno es el que designaria cuál de los tres arsenales habia de subsistir. La economía que por lo pronto resultaria será de 3 millones de pesetas, amortizando en las escalas respectivas los funcionarios que nos resultarian excedentes; á esta cantidad podemos agregar desde luego las 375.000 pesetas de un decreto del año pasado, y para dentro de dos años las 700.000, que son el presupuesto para terminar la construccion de las corbetas *Castilla*, *Aragon* y *Navarra*, con cuyas cantidades tendremos que á los cinco años habríamos invertido 20 millones de pesetas en el fomento del arsenal modelo que propongo sin aumentar nada en el presupuesto actual, estando así en disposicion de atender á todas las exigencias de la marina, y contando entonces con una institucion verdaderamente séria, porque hoy nuestros arsenales son una especie de molinos de viento que dan vueltas y vueltas pero que no muelen grano.

Se comprende bien lo que nos pasa si se tiene en cuenta que las economías en el Ministerio de Marina, que abarca todos los servicios de la misma, han venido haciéndose desde una época en que han tomado más incremento y más fuerza que nunca las construcciones navales, en que los adelantos han ido sucediéndose con rapidez, en que ha habido necesidad de renovar el material flotante á cada momento, porque la plancha de una corbeta, por ejemplo, que se consideraba buena para resistir á los proyectiles conocidos aquel dia, ha venido á ser ineficaz al dia siguiente para resistir á otro proyectil que se ha ensayado. Y como si esto no fuera bastante, resulta tambien que hay tantos y tantos jefes y oficinistas que en vez de trabajar por la marina sirven para todo ménos para fomentar lo más importante, que es el material y el armamento. En la marina, señores, hay precisamente tres divisiones que establecer: la flota, los arsenales y el personal administrativo. La primera division, ó sea la flota, la forman los buques y su dotacion; la segunda, las fábricas, los talleres, todo lo que se refiere á la industria marítima, todo lo que sirve para crear la flota; tercera, el personal administrativo y facultativo encargado de la direccion. Pues bien, señores, aquí las economías siempre se han hecho en las dos primeras, es decir, en la flota y en el material, y rara vez en la tercera, es decir, en el personal; por eso la marina ha rodado, pero sin hacer nada, dando vueltas inútilmente.

Si realmente los créditos que al Ministerio de Marina se han concedido se hubieran dedicado á la flota, tendríamos una marina útil; pero como se han dedicado á las oficinas, á la administracion central, á las oficinas de departamento, á las oficinas de arsenal, no contamos con buenos buques y sí con muchos empleados y destinos que dar á los favoritos.

Pasa en nuestros arsenales, por efecto de la falta de recursos y su mala organizacion, una cosa digna de notarse. Tenemos allí el personal de los ingenieros navales, personal verdaderamente distinguido, de verdaderos y profundos estudios; pero que cohibidos por un lado por la falta de recursos, y por otro por las complicaciones que se presentan para llevar á cabo sus trabajos, carecen de iniciativa individual y tienen que someterse á lo que la Direccion les ordena. Su responsabilidad moral existe; pero la legal se excusa siempre con la de los centros superiores de la armada, dando esto por resultado que realmente pueden muy poco, cuando en realidad podrian hacer mucho, pues como ya he indicado, valen y saben. Tanto es así, que yo propondria que algunos de esos ingenieros navales pasaran al arsenal modelo, único que yo dejaria, y los demás los mandaria al extranjero á que visitaran puertos, arsenales, factorías, astilleros y todo cuan-

to fuera digno de estudio, dándoles ocasion á que, reuniendo datos y noticias, redactasen Memorias, y luego viniesen á relevar á sus compañeros los que habian quedado en el arsenal modelo, los cuales á su vez irian entonces en comision de estudios al extranjero.

Hoy, tal como están constituidos, no son otra cosa que unos oficiales ó jefes de negociado, que no tienen ocasion propicia para desplegar sus conocimientos técnicos y los estudios que tienen hechos.

Otro tanto sucede con el cuerpo de artillería de la armada. Conpuesto este cuerpo tambien de brillantes oficiales, muchos de ellos de los más brillantes del cuerpo de artillería de tierra, su destino es casi incomprensible, porque si realmente está destinado á acompañar á los artilleros de tierra en las fundiciones donde se construyen los cañones para el ejército y donde tambien se suelen construir para la marina, hacen un servicio innecesario, toda vez que el cañon de mar lo hará tambien perfectamente el artillero de tierra. El cañon de grandes toneladas de las fortalezas de Maguncia, Strasburgo y Metz no se diferencia de los cañones que llevan algunas fragatas; y es más, en Inglaterra hoy la única fundicion de cañones del Estado es la de Woolwich y no hay más que artilleros de tierra del cuerpo que se llama artillería de construccion, que es diferente de la artillería de regimiento, y en Rusia se construyen los cañones de mar y tierra por un solo personal en la grandiosa fundicion de cañones de acero de Obouchoff.

Por lo tanto, creo yo que estos señores deben estar ó en comisiones científicas en el extranjero estudiando los adelantos de la artillería, ó prestando servicio en las dotaciones de los buques, en que por su poderosa artillería sea necesaria la presencia de oficiales facultativos de ese brillante cuerpo de artillería de la armada.

Yo creo, señores, y esta es una pobre opinion mia, que nosotros, que no estamos en disposicion de tener las poderosas flotas que tienen otros países, debemos formar una escuadra de cruceros y de cañoneros. Nuestra política en el interior podrá ser todo lo desatentada que se quiera; pero en el exterior obedece á un pensamiento popular en todas las clases, lo mismo en las más modestas que en las más elevadas, la política de completa neutralidad; hemos proclamado el principio de no intervencion, y este principio se impone á los Gobiernos de tal modo que ni aun es objeto de discusion para los Ministros; y en esta situacion, lo único que hoy por hoy nos permiten nuestros recursos es atender á la defensa de nuestras fronteras marítimas, y nuestras fronteras marítimas se defenderán perfectamente por medio de las fortificaciones de tierra necesarias, y con una magnífica escuadra de cruceros y de cañoneros. Yo me atreveria á proponer para este servicio los cañoneros del sistema Rendel, que son hoy los que sirven de modelo, ó los que últimamente ha comprado en Portsmouth el Imperio chino.

Los cañoneros comprados por la China en Portsmouth, son los más bellos y más ligeros que pueden tener las fronteras de una Nacion. Voy á tener el gusto de describiros el modelo de alguno de ellos, que son una verdadera obra de arte.

El *Gamma* ha recorrido perfectamente armado el tránsito que hay entre Inglaterra y China: tiene 35 metros de eslora, 9 de manga, 2'40 de calado, y 0'91 de altura de la línea de trancarriles á la flotacion, montando un cañon de 38 toneladas, que carga con 59 kilógramos de polvora, y proyectil de 363 kilógramos de peso, que penetra en placa de hierro de 51 centímetros; lleva además dos piezas de á 12, que son para ayudar al fuego demasiado lento del cañon de 38 toneladas. Máquina de 270 caballos; son independientes, y se manejan por dos tornillos gemelos. Desplaza 400 toneladas, anda 10 millas, y en las carboneras lleva combustible para siete dias de navegacion veloz. El enorme cañon le lleva en una plataforma que se mueve con rozamiento suave por medio de aparatos hidráulicos, y el comandante, situado en una torre de prueba aspillerada detrás de la pieza, apunta, maneja y dispara, y al mismo tiempo, dirije el barco y regula su velocidad. Este sistema es el que yo recomiendo al Sr. Ministro de Marina meramente como una súplica, porque de ninguna manera he de tratar de decirle lo que S. S. sabe antes y mejor que yo. Esas embarcaciones son más convenientes que los buques de alto bordo para la escuadra, los cuales no podemos adquirir por falta de recursos.

Las reformas que he tenido el honor de exponer traen consigo la necesidad de reducir los cuadros de la armada. Yo creo que eso se podria realizar perfectamente, una vez que se adoptara uno de estos dos sistemas: ó cerrar los dos arsenales, como he propuesto, ó entregarlos á la industria particular, y creo es lo mejor. Gran parte de los maestros operarios y trabajadores encontrarian colocacion en la industria particular. (*El Sr. Ministro de Marina hace signos negativos.*) ¿Me dice el Sr. Ministro de Marina que no? Pues en Inglaterra cuando se cerraron los arsenales de Woolwich y Deptford encontraron los operarios trabajo en la industria particular y á los que no encontraron trabajo se les dieron terrenos en el Canadá. Nosotros no tenemos Canadá para poder dar terrenos, pero tenemos Filipinas, donde podríamos dedicarlos á las trabajos de colonizacion que requiere aquel archipiélago, por supuesto queriendo ellos. El personal de jefes y oficiales que al volver á los cuadros quisiera pedir el retiro, se le daria en las mejores condiciones; esto es, haciendo una ley especial en beneficio de ellos, y concediéndoles el retiro con el empleo superior inmediato. Yo creo que esto lo aceptarian muchos, y los que no lo aceptaran podrian seguir en los cuadros. De todas maneras, con estas ventajas para el retiro, que seria objeto de una ley especial, se lograria ir amortizando plazas para que quedara la marina reducida al personal verdaderamente necesario para el servicio público; nada de personal parásito, que es por regla general la planta mortífera que se agrega á las instituciones y las asesina.

Ya sé yo que para realizar estas reformas uno de los grandes inconvenientes que se presentarian al Gobierno de S. M. seria la cuestion de localidad, la cuestion de reclamaciones de las localidades cuyos arsenales se cerraran ó pasaran á la industria. Es de suponer que por el pronto las poblaciones que se quedaran sin arsenal habian de poner en juego á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales, á los Diputados á Córtes, los cuales se convertirian en otros tantos enemigos del Gobierno, pero en estas cuestiones los Gobiernos deben elevarse sobre los intereses locales, porque á los Gobiernos están confiados los intereses nacionales, que son más superiores y necesitan para estas cosas energía y decision. Si no se puede hacer estando las Córtes abiertas, se hace en un interregno y se pide despues un *bill* de indemnidad. Yo bien sé los disgustos que ocasionan á los Gobiernos estas supresiones ne-

cesarias al servicio público, pero que afectan á localidades determinadas. El ilustre general O'Donnel decia que ninguna de las cuestiones políticas ni de órden público le habia ocasionado tantos disgustos, tantos sinsabores como la supresion de la capitanía general de Búrgos.

Bajo este punto de vista se presentarian dificultades, pero en estas cuestiones es donde el Gobierno debe arrostrarlo todo: su energía es para estas ocasiones más necesaria que en otras. Es de toda necesidad la concentracion de las construcciones navales en un solo arsenal, porque las grandes reformas verificadas en estos últimos tiempos, las grandes innovaciones han dejado, tengo que decirlo lleno de dolor, pero han dejado retrasada nuestra escuadra respecto de las escuadras de otras Naciones de Europa. Hoy nuestra escuadra, se compone de seis fragatas acorazadas, de nueve de madera, de nueve corbetas, de 16 goletas, de cuatro avisos, de 19 vapores de rueda, de 62 cañoneros, de seis trasportes y un monitor, y sin embargo, ninguno de estos buques por sus condiciones está hoy en disposicion de luchar con esos cañones de á 38 toneladas que monta la marina de algunos países. ¿Qué van hacer nuestras fragatas con un blindaje de corazas de 12 centímetros y montando la que más como la *Vitoria* un cañon de á 12 toneladas? ¿Qué van á hacer contra los tres poderosos medios de la guerra marítima moderna que son el cañon de grandes toneladas, el espolon y el torpedo? Por esto hay necesidad de dedicarnos con constancia sin igual á renovar nuestro material flotante, y esto no se hace más que con un solo obrador, con un solo taller, con un solo arsenal, á donde vayan todos los recursos que podamos votar para la marina. Yo no sé de qué sirve tener abiertos tres arsenales en donde nada se trabaja.

Se me ha dicho: «es antipatriótico lo que vas á defender ante la Cámara: cuando se sepa en el país, cuando se sepa fuera que un Diputado ha pedido que se cierren varios establecimientos de la industria marítima y militar de la Nacion, ¿qué se dirá?» Y yo he contestado: peor es que se diga, como á mí me ha asegurado un almirante extranjero, que habia entrado en dos de nuestros arsenales, y creia que estaba recorriendo las calles de cipreses de un campo santo, porque allí no se oia ni el ruido de un martillo.

Y si algo se puede esperar en contra de las tradiciones y en contra de la rutina y que marchemos por buena senda, es hoy que está al frente del Ministerio de Marina un ilustre jefe, bravo oficial en su juventud, que es hoy un gobernante prudente y que sabe estar fuera de toda clase de preocupaciones, como yo he tenido ocasion de observar en las diversas conferencias que he tenido el honor de celebrar con él acerca de todos los adelantos de la marina. No es siquiera exclusivista para su cuerpo; quiere para la marina las deferencias y los honores debidos, pero no quiere privilegios, como yo he tenido ocasion de observar, cuando al combatir un artículo de este presupuesto en la Comision, ví al Sr. Ministro que se expresó así: «yo no quiero privilegios, no quiero para los mios más que para un soldado de tierra.» Es un digno jefe el que tiene la armada, y mucho se puede esperar de él.

Y al expresarme de esta manera creo interpretar los sentimientos generales del país, que no es hostil á la marina, que lo que desea es que sea verdaderamente útil para realizar los fines que el dia de mañana puedan exigir las necesidades de la Pátria amenazada; que lo que desea es que se abra verdadero campo, dándoles buques que sirvan á nuestros oficiales, buques que sirvan y trabajo en ellos; esto es, que estén embarcados, viviendo en la mar, para que esos oficiales, brillantes por regla general, llenos de entusiasmo y de amor por su Pátria, que muchos de ellos albergan en su pecho el corazon de un Churruca, no estén convertidos en covachuelistas metidos en las oficinas, sino que dignamente puedan ir á vivir en su verdadero elemento, que es el mar, á respirar ese aire sano y puro que les eleva, porque cuando están en la mar, cubiertos con la bandera de los dos colores, entonces comprenden su mision, se engrandecen, están dispuestos al sacrificio, porque siente cada uno de ellos que lleva en sus manos algo de esta Pátria querida, un pedazo de la honra nacional.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Señores Diputados, no podré seguir al digno Sr. Gaviña en su erudito y elocuente discurso; pero ante todo, he de darle infinitas gracias por las palabras que me ha dirijido y por la consideracion con que en particular me ha honrado y distinguido.

Voy, pues, á dedicarme á contestar el punto principal de su discurso, y es, que los arsenales de la Carraca, el Ferrol y Cartagena se reunan en uno ó se entreguen á la industria particular.

Cuando se crearon estos establecimientos marítimos, el primero en el reinado de Felipe V, y los otros dos en el de Fernando VI, no se atendió á ostentacion ni lujo, sino que se trató de obviar la necesidad de tener tres puntos equidistantes en las costas de España para que las fuerzas navales pudieran guarecerse, verificar en ellos sus reparaciones y sus carenas, tener el repuesto de carbon y parque que siempre necesita la marina y conservar los buques en situacion económica con poca dotacion y poco coste para pasar en breve plazo á la situacion de armamento completo y prestar el servicio de su clase. Esto es lo que tienen todas las marinas.

Los franceses, que tienen respectivamente ménos costas que nosotros, tienen en el Océano á Brest, Cherburgo, L'Oriente y Rochefort, y en el Mediterráneo tienen á Tolon y Villafranca de Niza, que ahora utilizan. Los italianos tienen ó tenian antes, porque segun lo que ha manifestado el Sr. Gaviña, resulta que ha habido variantes, tenian Génova, Spezzia, Palermo, Nápoles, Castellamare y Ancona. Y así sucesivamente todas las Naciones tienen distribuidos sus arsenales convenientemente por el litoral de sus costas. Y, señores, seria sensible que la marina española, que ha conservado sus tres arsenales hasta en los tiempos más calamitosos para ella, que fué en el reinado de Fernando VII, ahora fuera á aminorarlos ó entregarlos á la industria particular. Esta por de pronto no podria hacerse cargo de ellos, porque era imposible que pudiese sufragar los gastos de su entretenimiento.

Desde que se abolió la ley de 1837, que prohibia la compra de buques en el extranjero, los astilleros particulares que no en corto número existian en nuestras costas del Océano ó del Mediterráneo han desaparecido completamente. Por consiguiente, era imposible que ninguna empresa particular se hiciese cargo de un establecimiento para solo carenar y recorrer los buques del Estado, porque era imposible

que con el dinero que les diera el presupuesto de Marina sufragasen los gastos ni de los mismos edificios.

Además, los Sres. Diputados saben muy bien que nuestros arsenales de la Península están enclavados en plazas fuertes de primer órden, tienen repuestos de armas y pertrechos de guerra, y ni este Gobierno ni otro querrá entregarlos á manos extrañas para que suceda lo que aconteció en 1873 cuando los cantonales en Cartagena, en que perdimos una fragata que costó 40 millones de reales, y un vapor que costó 18 millones, que se destruyeron los edificios, que se sacaron municiones, y en suma que se ocasionaron infinidad de desgracias y de quebrantos al país.

Yo voy á hablar á la buena fé y al recto criterio del Sr. Gaviña. Su señoría pretende que los tres arsenales se refundan en uno de los existentes. Pues bien, en el de la Carraca no puede ser, porque los caños están tan completamente cegados que si no se hiciese un esfuerzo, que hoy por hoy es imposible, no podrian entrar allí nuestros buques de gran calado. Por consiguiente, era menester elegir para arsenal del Estado uno de los otros dos, el del Ferrol, ó el de Cartagena. Si se elige el del Ferrol, resultará que los buques que en el Mediterráneo sufren averías ó descalabros, para remediarlos tendrán que hacer una navegacion dilatada, que muchas veces no podrán verificar, y por último, tendrán que hacer los recorridos y carenas en puntos particulares ó parajes extranjeros, y costarian el doble de lo que debian costar. Si se elige Cartagena, sucederá lo mismo con los buques que hagan su servicio en las costas de Cantábria, Astúrias y Galicia.

Por consiguiente, verá S. S. que aunque con muy buen deseo, que yo se lo reconozco, lo que pretende no es practicable, que se tropezaria con infinitos obstáculos para su ejecucion.

Dice el Sr. Gaviña que las obras que se practican en los arsenales no corresponden al gasto: ese cálculo seguramente sería muy propio para un astillero particular; pero de ninguna manera para un establecimiento del Estado, porque en los establecimientos del Estado no se trabaja todo lo que se puede trabajar, sino lo que el Gobierno determina que se trabaje con arreglo á la cifra del presupuesto.

Además, para reunir ó refundir en un arsenal lo de otros, se tropezaria con un grave inconveniente porque hay ciertos talleres para establecer, los cuales ha habido necesidad de hacer edificios costosísimos, verbi gracia, en el Ferrol, donde se estableció la maquinaria, el taller de máquinas de construccion; allí se tuvieron que establecer cuatro edificios colosales, uno para la montura de buques, otro para caldereria, otro para fundicion y otro para montar las máquinas ya construidas. Pues bien, en el caso de que se estableciese el mismo arsenal del Estado en Cartagena, esos edificios no podrian trasladarse. Y lo mismo digo de la fábrica de járcias y de tejidos que existe en Cartagena. Esta fábrica de járcias, que tiene edificios vastísimos, que reune todos los adelantos modernos en los tejidos y las járcias, están hechas con cáñamos de nuestras magníficas vegas de Orihuela y Granada, que son unas járcias y unas lonas que han merecido los premios en todas las Exposiciones de Europa donde han ido, esa fábrica de járcias no podria en cuerpo y alma trasladarse á otro arsenal; por consiguiente, verá S. S. cómo tienen que estar distribuidos todos esos diversos talleres en los tres arsenales, que poseemos.

Ha dicho el Sr. Gaviña que nuestras fragatas blindadas harian un papel desairado al lado de las de otras Potencias. Indudablemente, al lado de las Potencias principales, como son Francia, Inglaterra é Italia, que tienen fragatas blindadas, cuyo blindaje es de mayor espesor, cuyas máquinas son de mayor potencia y cuya artillería es de superior fuerza á la nuestra, son inferiores; pero sin embargo, están al mismo nivel que las de las demás Potencias de segundo órden.

Por lo demás, se convencerá el Sr. Gaviña que es imposible llevar á la práctica el sistema que propone; S. S. lo hace creyendo mejorar el servicio y en bien de los intereses del país; yo se lo agradezco, pero no puedo ménos de decirle que es imposible el realizarlo. La marina tiene que tener tres arsenales, uno exclusivamente para la construccion de buques, y otros dos, verdaderas factorías, para la composicion de las máquinas, y esas son las que hay establecidas en Cartagena y en Cádiz, y un arsenal para la construccion de buques, que es el que existe en el Ferrol.

Creo, que he contestado á todos los puntos principales que ha examinado el Sr. Gaviña, y dejo á la Comision que lo verifique de lo demás que yo haya podido omitir, dándole las gracias al mismo tiempo por las benévolas palabras que me ha dirigido.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Había pedido la palabra para uno de los turnos en pró el Sr. Clavijo; la Comision tiene preferencia; pero si el Sr. Salcedo desea cedérsela al Sr. Clavijo, este Sr. Diputado podrá hacer uso de la palabra.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Señor Presidente, he sido aludido por el Sr. Vivar con motivo de ciertas economías y reformas que por mi iniciativa ha hecho la subcomision de Guerra y Marina en el presupuesto que se discute; así que, sintiendo no poder acceder á las indicaciones de S. S. ni á los deseos manifestados por el Sr. Clavijo, que de seguro lo haria mucho mejor que yo, estoy resuelto á usar desde luego de mi derecho, por más que en ello pierda la Cámara y corra yo el peligro de no ser tenido por complaciente con un compañero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Pues tiene V. S. la palabra como indivíduo de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Empiezo, Sres. Diputados, por satisfacer un compromiso que estimo de honor.

Recordareis que el año pasado combatí el presupuesto de Marina; hoy, con motivo de haber incluido la subcomision en el que se discute una partida que consignó primero el Ministerio de Marina y que fué despues borrada creyéndose que el servicio á que se referia estaba satisfecho, se ha traido el nombre del general Antequera, á quien yo tuve la honra de combatir, no tanto por su gestion administrativa en el departamento de su cargo, como por la redaccion del presupuesto que presentó á la deliberacion de esta Cámara. Mas como no obstante las distintas explicaciones que se han dado sobre la exclusion é inclusion de la partida de que me ocupo, por los Sres. Ministros de Hacienda y Marina y por el Diputado Sr. Vivar, tengo para mí que no ha quedado el punto suficientemente esclarecido, con lo que podria aparecer algun cargo para aquel ex-Ministro de Marina, cargo que entiendo no lo merece, por lo que voy á exponer á la Cámara, cumplo con un deber de delicadeza al obrar así, tanto más grato para mí, cuanto que, con dicho señor no

he tenido nunca, ni tengo hoy género alguno de relaciones.

Efectivamente, en la Memoria de los presupuestos que se presentaron el año pasado á las Córtes se decia que la cantidad consignada para las obras del dique de la Campana en el Ferrol era la suficiente para su terminacion; pero ya saben los Sres. Diputados que acontece con frecuencia que al discutirse los presupuestos parciales, bien en el seno del Consejo de Ministros ó entre los Ministros de Hacienda y el del ramo respectivo, se introducen economías que exige la aflictiva situacion del Tesoro público; así que, bien pudo presupuestarse por Marina lo que se calculaba indispensable para el pago total de tan importante obra, de entregarse terminada por el contratista dentro del ejercicio vigente, que dueño era ó no de hacerlo, y despues, por haber sufrido rebajas de consideracion dicha cantidad, ser indispensable consignar en este presupuesto y en algun otro más lo que no tiene otro remedio que satisfacerse, por ser un servicio público contratado con las formalidades que la ley exige.

Descartado este incidente, entro á examinar algunos de los puntos que con tanta elocuencia ha tocado mi amigo el Sr. Gaviña, á quien el Congreso ha oido, como yo, con grandísima complacencia, dando á conocer que S. S. tiene por los estudios de marina gran aficion.

Empezaré por destruir un error de S. S.; error en que incurrió el año pasado, y que con su impenitencia ó no arrepentimiento lo ha padecido mayor en el presente, puesto que en el presupuesto que discutimos se hacen economías respecto al anterior hoy vigente. No obstante habérselo así dicho yo á S. S. particularmente y haberle demostrado que estaba equivocadísimo al suponer que el presupuesto de 1872-73 era menor que el del año corriente y que el del venidero, S. S. ha insistido en su opinion, creyendo sin duda que las razones que le daba no eran atendibles ó que estaban desprovistas de la sinceridad y lealtad con que las emito, no digo á mis amigos, sino á los que con este título no me honran.

Yo lo siento únicamente por S. S.: así que voy á hacer un último esfuerzo á ver si soy más afortunado que en los anteriores, en la seguridad de que la Cámara dará la razon á la fuerza de mis argumentos, que son irrebatibles. En el presupuesto de 1872 á 73, modelo del Sr. Gaviña, importaba el personal 12 millones de pesetas; el material 7 millones, y el capítulo de ejercicios cerrados 403.000 pesetas; lo que arroja un total de 20.470.500 pesetas. En el presupuesto sometido á vuestra deliberacion, ó sea el del año de 1878 á 79, se consigna para el personal 11.375.700 pesetas; para material 13 millones; para ejercicios cerrados 815.000 pesetas; total 25.781.400 pesetas. A primera vista hay una diferencia á favor del presupuesto del 72 á 73, que apreciada á bulto asciende á 5 millones de pesetas. Pero vamos á ver qué fué preciso hacer para concluir aquel ejercicio. En el año que rigió, funestísimo y de triste recordacion para la Pátria, se realizaron en parte los propósitos que hoy ha expuesto el Sr. Gaviña; es decir, se redujo el número de nuestros arsenales, porque durante seis meses próximamente tuvimos solo dos, y una parte reducidísima de nuestra escuadra; porque es sabido que en 1873 perdimos el arsenal y la plaza fuerte de Cartagena y además los mejores buques de la flota surtos en su dársena. Nadie ignora que fué preciso todo el patriotismo, toda la energía y capacidad privilegiada de un marino ilustre, del malogrado general Lobo, que ha desaparecido por desgracia de la Pátria y de la marina, para organizar unos cuantos buques con que poder combatir á los insurrectos. Esfuerzos sobrehumanos y de toda especie necesitó el infortunado general Lobo para lograr su patriótico objeto, empezando por tener que recurrir á las casas de comercio de Gibraltar para que le facilitasen los fondos de que carecia en absoluto; es decir, mendigar de puerta en puerta y en país extranjero lo más indispensable para poder recobrar lo que para baldon de esta tierra hidalga era presa del más desenfrenado cantonalismo. Pues bien; rigiendo el presupuesto admiracion del señor Gaviña, y en tiempos en que no teníamos más que dos arsenales y una pequeña escuadra, se necesitó un crédito extraordinario de 3.800.000 pesetas, de las cuales se asignaron al material únicamente 580.000. Llamo la atencion del Congreso sobre esta cifra, así como respecto á la distribucion de lo consignado para personal y material en el año económico de 72 á 73, porque tratando del particular con el Sr. Gaviña en otra ocasion en que me argüia con que los créditos concedidos para salvar el presupuesto de que me ocupo respondian al mayor gasto del material, y sobre todo al exceso de consumo de carbon reclamado por las circunstancias extraordinarias por que el país habia atravesado, le expuse que sus informes eran equivocados, puesto que á personal se dedicó en su mayor parte el crédito de que os he hablado y para personal fué únicamente otro de 12.514.579 pesetas concedido por la ley de 28 de Febrero de 1873.

Noten bien los Sres. Diputados, y muy particularmente el Sr. Gaviña, la manera que he tenido de dividir la cifra del total importe de los dos presupuestos que estoy comparando, á fin de dar á conocer en uno y otro, bien perceptiblemente, lo consignado para personal y material; y no hay que perder de vista en esta comparacion las economías realizadas por la subcomision, de acuerdo con el Sr. Ministro del ramo, en capítulos referentes al personal, que ascienden á muy cerca de millon y medio de reales, y tener presente que en ejercicios cerrados existe una partida de más de 2 millones de reales, que figura para solo poderla acreditar en cuentas, y no para extraerla de las arcas del Tesoro, pues ya está por él satisfecha á los interesados. Resulta, pues, de toda esta comparacion, que el presupuesto que se discute asciende á poco más de 20 millones de pesetas, existiendo en él mayores sumas destinadas á construcciones, carenas y repuestos de nuestros buques, que las consignadas en muchos de los que le han precedido. Ya sé que S. S. me dirá que no sabemos cómo estará de créditos el presupuesto al concluir el año económico próximo. Yo desde ahora puedo asegurar á S. S. que ni el presupuesto que hoy rige ni el que discutimos se cerrarán, salvo circunstancias por demás extraordinarias é imprevistas, con el déficit, si es que tienen alguno, que resultó en aquel por cuya imitacion viene S. S. abogando durante dos años consecutivos; porque se ha consignado bastante más, como dejo dicho, para material, repuestos y carenas de buques, y la cantidad presupuestada para carbon es mayor que la del año de 72 á 73, y á un precio por tonelada calculado en presencia de datos positivos. Comprendo, Sres. Diputados, las economías en el personal, siempre que se hagan con la debida detencion y precedidas de un concienzudo estudio que patentice su conveniencia, sin perjuicio de los distintos servicios que

tanto en tierra como á bordo le están encomendados á la marina; pero considero, por el contrario, muy peligrosas las reducciones y economías que se hagan en el material de construccion, si no van encaminadas á cortar abusos de la administracion, que no es posible admitir su existencia sin aplicar el inmediato correctivo. Porque esas economías, Sres. Diputados, representan ó abandono en el entretenimiento y conservacion de nuestro costoso material naval, ó absoluta carencia de adquisiciones ó construcciones nuevas, en cuyo caso todo el personal de la marina se convierte desde este instante en una carga insoportable para el país.

Inspirándome en estas ideas, y mis compañeros de Comision conmigo, se han hecho en este presupuesto cuantas economías hemos creido no lastimaban ningun derecho, por insignificante que fuese, ni perjudicaban en lo más mínimo los importantes servicios encomendados á la marina. Y juzgando que cualquier aumento que se hiciera en los capítulos destinados á las carenas, adquisicion de torpedos ó material de toda otra especie seria de suma conveniencia, viniendo en ayuda del laudable pensamiento que se ha trazado el Sr. Ministro del ramo al redactar el presupuesto que se discute, se propuso á la Comision general, por unánime acuerdo de la subcomision, que las economías que se sometian á su aprobacion se destinaran á los objetos indicados, con lo que, sin aumento de la cifra total del presupuesto, se reforzaban con algunos recursos las partidas que más lo necesitaban. Pero ya os lo ha dicho mi amigo y compañero el Sr. Vivar en esta misma tarde: la Comision general de Presupuestos fué de distinta opinion, y hemos tenido el sentimiento de que nuestro propósito no haya sido aceptado en toda su integridad, por más que nos anime la esperanza de que la rectitud de nuestras intenciones y la nobleza de nuestros sentimientos hayan sido debidamente apreciadas por ella, como lo serán por todos los Sres. Diputados y por el país.

Hay más: en el ejercicio económico del 72 á 73, que nos ha citado S. S. como modelo, recordando los trabajos de esa célebre seccion económica fundada por su señoría, y á cuyas aspiraciones no he visto que responda en esta discusion el Sr. Gaviña, puesto que mientras decretaba la muerte de dos de nuestros arsenales, se declaraba partidario de adquirir ó fabricar grandes buques acorazados, las construcciones marchaban más pausadamente que ahora y que lo harán en el próximo ejercicio. ¿Y cómo no, si comparados por S. S. nuestros arsenales con harto sarcasmo á molinos de viento, nos decia que solo movian sus alas sin moler nada?

¿Y tiene de esto la culpa la marina, Sr. Gaviña? De seguro no. Sean en buen hora para S. S. molinos de viento únicamente esas gigantescas obras llevadas á cabo por el genio creador de los Patiños y Ensenadas, que cuando los ecos del discurso de S. S. hayan penetrado en sus espaciosos recintos, contestarán por sus ilustres fundadores y por sus predecesores, que con ellos ennoblecieron el nombre español en las ciencias, las artes, las letras y las armas, las grandiosas obras que nos legaron, y dirán á S. S.: hé ahí el resultado de la molienda cuando la marina tenia y disponia de los elementos proporcionados á aquella época. ¿Cómo pretender que sin viento, que son los brazos del obrero y su inteligencia, y sin trigo, que son los materiales, se obtenga la tarea que desea el Sr. Gaviña, y más que él la marina toda, porque se encuentra en aptitud de apreciar debidamente cuán indispensable es á su país aquello de que carece, y que ni en un dia ni en muchos años puede improvisarse?

Hay que convencerse de ello, Sres. Diputados; la marina fué en todo tiempo un ramo costosísimo al que han acudido con solícito empeño cuantos se han afanado por el engrandecimiento y prosperidad de su país. ¿Y qué deciros de los inmensos tesoros que representa hoy la adquisicion y sostenimiento de una flota tal y como los adelantos modernos exigen las construcciones en una época de vertiginosa fecundidad, donde los adelantos de las ciencias navales, que parecen haber alcanzado el límite de lo realizable, son á nada que el tiempo trascurre ineficaces, convirtiéndose en anticuados? ¿No veis, señores, que esa Inglaterra, ese coloso de la industria y del comercio, elementos indispensables para el desarrollo y prosperidad de toda marina, despues de consumir tesoros sin cuento en ensayos, pruebas y experiencias de buques, blindajes y cañones de toda especie para tener el tipo más acabado de buques de combate, se encuentra sorprendida por los proyectos de artilleros é ingenieros italianos que con el cañon de 100 toneladas y proyectiles de 2.000 libras atraviesan las planchas de 60 centímetros de espesor, que las estimaban poco ménos que inexpugnables, y que á costa de esta inapreciable ventaja habian sacrificado el aparejo de su gran guarda-costas el *Inflexible*?

¿Y sabeis cuánto se calcula que costarán los grandes acorazados italianos el *Duilio* y el *Dándolo*, que montan cuatro de esos cañones mónstruos, estando además provistos de espolones de 17 toneladas de peso, de tubos salientes á proa para torpedos Whitehead y de un mecanismo á popa apropiado para conducir un bote torpedo sin perjuicio de remolcar los torpedos Harvey? Pues seguramente no es ménos de 20 millones de pesetas; es decir, poco más ó ménos lo que importa el presupuesto del Ministerio de Marina que hoy discutimos, comprendiendo el personal de todos los establecimientos científicos y los tres departamentos y arsenales. ¿Y extrañará el Sr. Gaviña, en presencia de estas comparaciones, que nuestros talleres no dén resultados de ninguna especie, ni siquiera la más leve señal de existencia?

Yo quisiera y comprenderia que S. S. trajese un proyecto de ley autorizando al Ministro de Marina para gastar 40 millones de pesetas en la construccion de dos grandes guarda-costas acorazados como los que os he citado, ó de las condiciones y poder que se estimasen más convenientes para el servicio que habian de desempeñar en la defensa de nuestras costas, en nuestros puertos y en nuestros arsenales; y que se facilitaran los recursos indispensables á semejanza de lo que acontece al Ministerio de Fomento cuando se trata de construir una carretera, un ferro-carril, ó llevar á cabo una obra pública de cierta importancia. Pero lejos de hacer eso, su señoría pretende realizar grandes construcciones navales y las adquisiciones que á ello son consiguientes, con solo suprimir dos de nuestros tres arsenales; si bien añade que ese arsenal habrá de reunir cuantos elementos proporcionen los más perfeccionados adelantos. ¿Será posible, Sres. Diputados, que una persona de la ilustracion y buen sentido del Sr. Gaviña se atreva á proponer semejante cosa sin padecer una grandísima ofuscacion? Por de pronto, ¿de dónde se sacan los recursos para adquirir ese material que encanta, y con razon, á S. S., y esos elementos de fabricacion que habrian de reunirse en el arsenal privilegiado y modelo? ¿Cree S. S. que si los hubiera y de

ellos dispusiera el país, en mucho menor escala siquiera que los que pretende, para hacer esa gran reforma, arrastrarian los arsenales todos la vida raquítica y miserable que les impone el precario estado de nuestro empobrecido Erario? ¿Por ventura entiende el Sr. Gaviña, ó cabe en su cabeza, que reunido en uno solo de ellos cuanto de útil encierran, se conseguiria formar ese portento que nos ha pintado con los vivos colores de su acalorada fantasía? Esto no es posible que lo sospeche persona tan ilustrada como S. S., ni quien lo fuera mucho ménos. Pero supongamos que con ese cambio *fácil* y *sencillo* de domicilio de lo más útil que encierran dos de nuestros arsenales á ese tercero y predilecto se consiguiese en parte algo de lo que su señoría propone: ¿entiende el Sr. Gaviña que habria quien intentara tomarlos en arriendo desde el momento que nada dejáramos en ellos? ¿O es que S. S. cree que en este país hay empresas y capitales tan de sobra y tan insensatos, que habian de emplearse en arrendar arsenales escuetos de todo, para montarlos con todos los adelantos y recursos modernos? ¿Y para qué? Para nada, Sres. Diputados; pues si la marina de guerra reducia á un gran establecimiento los tres que hoy tiene de construccion y carenas por no serle precisos los otros dos, ¿quién recurria en demanda de trabajo á la industria particular, si al Estado, primero y hoy al vez único consumidor, le bastaba con el arsenal que se habia reservado? ¿No sabe S. S., y no lo oye diariamente y por momentos en este recinto, cuál es la situacion de nuestra marina mercante, elemento indispensable de la de guerra; puesto que sin la primera ni se compren de ni puede existir la segunda sino de una manera efímera y por demás infructuosa y perjudicial para el país? Pues si por desgracia tan decadente se halla la marina mercante, que no basta para alimentar escasísimo número de astilleros en un extenso litoral que en otros tiempos se hallaba sembrado de ellos, hasta el punto de que en la reducidísima costa de Guipúzcoa se contaban hasta 20, ¿cómo pretender que habia de poder dar vida á los dos arsenales cedidos á la industria particular? ¡A no ser que pretenda S. S. que Naciones más ricas, más adelantadas y más prósperas que la nuestra habian de venir en busca de los productos de nuestra escasísima y atrasada industria naval!

Pero hay más, Sres. Diputados: partiendo del principio inconcuso de que en nuestro país no hay fortunas capaces de acometer empresas como las que suponen el arrendamiento de dos de nuestros arsenales, y siendo innegable tambien que los capitales extranjeros no habian de venir á España para invertirse en una locura semejante, pues igual seria que tirar el dinero en medio del mar, ¿quién pretenderia quedarse con esos establecimientos, que si desprovistos pueden considerarse, y lo están seguramente, de la mayor parte de los elementos que requiere hoy la construccion naval y el apresto de las modernas escuadras, se hallan de sobra repletos para satisfacer la codicia de esa plaga de especuladores que viven y medran á costa de la fortuna pública en todos los países pobres? Pues qué, ¿tal y como se encuentra el peor de nuestros arsenales, si alguno puede con propiedad llamarse peor, no representa una suma de cientos de millones, en obras civiles é hidraúlicas, en maquinaria de toda especie y en maderas y en petrechos? Y si muchísimo habia de dejarse en estos vastos establecimientos porque lo uno sea imposible moverse por su condicion de inmóvil, y lo otro, como os he dicho antes, señores Diputados, al privarlos de ello dejarian de ser tales arsenales, ¿cómo y con qué garantías de buena conservacion y custodia habia de entregarse, no seguramente á la industria privada, sino al interés de unos cuantos especuladores? Esto, repito, y no me cansaré de decirlo, es un imposible; pensarlo únicamente el mayor de los delirios, y llevarlo á cabo por cualquier Gobierno, seria una gran iniquidad que lo envolveria en la más terrible de las acusaciones y la más tremenda responsabilidad.

Pero ya habeis oido, que en el plan del Sr. Gaviña entra la idea de cerrar alguno ó algunos de nuestros arsenales, comprendiendo dicho señor, seguramente, la dificultad ó imposibilidad de su arriendo. Pues esta medida, aunque no tan ruinosa y peligrosa, es gravísima y su simple enunciacion ocasiona graves inconvenientes y perjuicios, viniendo á producirlos de seguro en clases modestísimas y honradas que viven del trabajo. Un establecimiento de esta especie cerrado seria el abandono por descuido ó falta de vigilancia de la inmensa riqueza que encierra, y al cabo de algunos años veríamos, que mucho se habia inutilizado por la accion del tiempo y por su no uso; que mucho habia desaparecido como en tiempo de los antiguos asentistas de los arsenales, en que desapareció cuanto éstos encerraban, sobre venirse á tierra los edificios y almacenes más indispensables, inutilizándose las obras hidráulicas de mayor importancia y valor. Esto es respecto al material, que si reflexionamos sobre el personal ó clase de maestranza de dichos establecimientos, veremos que el porvenir que le reservarian los planes del Sr. Gaviña no puede ser más triste para tan benemérita y utilísima clase, ni más funesto para el interés de la Pátria. Señores Diputados, bien comprendereis por lo que os he dicho, y de ello en rigor no necesitaba vuestra ilustracion, que es una verdadera quimera pensar en el arriendo de nuestros arsenales, como lo intenta el Sr. Gaviña, y que el que tal intentara lograria tan solo concluir con tan valiosos depósitos, matando á la vez las industrias que ellos encierran y que existen en los centros de poblacion que los rodean, merced al calor y vida que aquellos dan á éstos. Sabido es de todos tambien el atraso y decadencia de nuestras industrias en general, salvo excepcion rarísima y de escasa importancia que puede asegurarse ninguna relacion tiene con las que podremos llamar militar y naval: así que en nuestro país han tenido que crearse por cuenta del Estado una y otra cuando la situacion algun tanto desahogada, ya que no próspera, del Erario ha permitido consagrar recursos al fomento de nuestra marina militar y al del importante material de guerra.

De ahí el que careciéndose de todo elemento indispensable para tan laudabilísimo é indispensable fin, se haya tenido que empezar por crear el personal de obreros donde quiera que se reconstituia ó creaba un obrador ó taller, una fábrica ó un arsenal; siendo preciso recurrir al extranjero en demanda de maestros y hábil es operarios que siempre se pagaban á precio de oro, en tanto se formaban en nuestro país. Apenas se consigue esto, simultáneamente en los establecimientos y fábricas del ejército y de la marina, y con iguales y por demás beneficiosos resultados para estas corparaciones y para la Pátria, comiénzase á experimentar la falta de recursos por motivos harto dolorosos y conocidos de todos vosotros y del país que nos escucha. Ese personal inteligente de maestros y operarios, formado á costa de tanto tiempo y de los mayores

sacrificios, empieza á desertar de nuestros talleres, en donde el trabajo escasea primero, y concluye por faltar casi en absoluto por efecto de nuestras discordias civiles y de nuestras interminables desdichas. A través de semejantes crísis, endémicas en nuestra Pátria, no hay desarrollo posible de ningun ramo de riqueza y prosperidad pública, y en tal concepto el Estado se ve en la necesidad más absoluta de seguir dispensando toda su proteccion á ciertos ramos de la industria íntimamente ligados con la seguridad é independencia del territorio, que no han llegado á aclimatarse en manos de los particulares por lo que tan someramente acabo de exponer.

Pues bien, señores; cuando yo creia que desde estos escaños debíamos alentar y ayudar al Gobierno en la consecucion de una obra por demás útil y beneficiosa para nuestro país, que solo puede realizarse proporcionándole medios suficientes para que no sucumban en la inercia nuestros importantes establecimientos fabriles del ejército y de la marina, empezando por evitar que desaparezca de ellos el elemento obrero, inteligente é indispensabilísimo, para no dar lugar á que, como hoy acontece, no exista ni se le encuentre en disposicion de prestar servicios de que solo ellos son capaces, se nos presenta el Sr. Gaviña pidiendo la supresion de dos arsenales. Yo me permito afirmar, apreciando esta compleja cuestion bajo un aspecto bien distinto de los que hasta ahora la he considerado, que no se mostrarán muy satisfechas del discurso de esta tarde del representante de las Ligas de contribuyentes, las poblaciones de Cartagena, San Fernando, Ferrol y todas las del litoral. ¿Y qué diré al Sr. Gaviña del efecto que sus palabras producirán en el ánimo de esa multitud de familias y clases que han vivido y viven únicamente del trabajo que prestan en nuestros arsenales, y que cuando les falta las sostiene la esperanza de recobrarlo en provecho suyo y de su país, pues el trabajo es signo seguro de prosperidad en los pueblos y síntoma de bienestar? Yo, señores, soy de opuesta opinion que el Sr. Gaviña en esta vital cuestion, sin entrar á examinarla, por haberlo hecho elocuentemente el Sr. Ministro de Marina, bajo los puntos de vista estratégicos y de seguridad absoluta é indispensable de las plazas en que dos de ellos están enclavados, y de las escuadras que un dia más ó ménos lejano hemos de tener para defensa de nuestro litoral y de nuestros dominios allende los mares, si no es que nos resignamos con la triste y por demás bochornosa idea de poder ser en alguna ocasion el ludibrio de quien con los medios y elementos de que carecemos nosotros, pueda impunemente atacar nuestros puertos, nuestros arsenales y nuestras indefensas costas.

¿Será esto posible, Sres. Diputados? ¿Habrá español, siquiera sea el más oscuro que piense así, ofuscado por una mal entendida economía? ¿Habrá quien á falta de conocimiento y patriotismo, no se le ocurra pensar lo que sucedió á Cádiz y á la Coruña, á las islas Canarias y de Puerto-Rico, y á otras posesiones de España en América, en los años de 1587, 1589 y 1595, cuando fueron atacadas por el infatigable Sir Francis Drake? ¿Habrá quien ignore las presas que nos hicieron en Laredo los franceses en 1639 y que en el mismo año nos incendiaron los astilleros de Guarnizo, y que despues de destruirnos los ingleses una escuadra en Vigo en 1702, perdimos á Gibraltar el año 4 del mismo siglo, y á la isla de Menorca el 8? Y en época relativamente próxima, en 1762, ¿se ha olvidado que perdimos á la Habana y con ella un tesoro de 15 millones de duros, y una escuadra de nueve navíos de línea y tres fragatas, y á Manila con dos navíos y otros buques menores, y que si recobramos tan importantes ciudades por el tratado de París, fué cediendo la Florida, con más la renuncia valiosa al par que humillante á la pesca del bacalao en el banco de Terranova?

Ya he oido, y con mucho gusto por cierto, al señor Gaviña, que la política que conviene seguir á España es la de la más absoluta neutralidad, y me imagino que al hacer yo las citas que acabais de oir, habrá dicho que la política errónea que las más de las veces seguíamos en aquellos tiempos era causa por demás eficiente de tantos descalabros, así como el universal dominio que teníamos en países y regiones por tantos codiciados. Pero aun asintiendo á todo esto con S. S., ¿habremos de fiar á nuestra propia debilidad y á la prudente y previsora observancia de una política de estricta neutralidad, la defensa de nuestro extenso litoral en la Península, la proteccion de nuestro comercio y la integridad de las ricas y extensas provincias que tenemos en América y Asia? Yo entiendo, señores, que todas las Naciones, salvo excepciones contadas, y por motivos pasajeros ó de momento, aspirarán á este mismo ideal; es seguro que ninguna fiará su seguridad y la proteccion de los más caros y sagrados intereses al éxito de una política, por pacífica y sábia que sea. Es, pues, preciso obrar con prudencia y rectitud suma, pero hay que estar prevenidos para el caso de que con nosotros no se guarde la debida reciprocidad por causas y motivos que no es del caso averiguar. Y para reforzar, si es preciso, mis argumentos, os haré este otro. ¿De qué creeis, Sres. Diputados, que hubiera servido el valor heróico de nuestro ejército, si al intentar pelear en Cuba como lo ha hecho hasta conseguir su completa pacificacion, hubiéramos tenido una Potencia marítima hostil? De nada absolutamente, si España no tenia una escuadra de combate con que poder custodiar los trasportes y defenderlos de toda agresion de cualquier buque de guerra, sin que para este objeto sirvan los cruceros las más de las veces.

Es, pues, evidente que nuestro país, por sus posesiones ultramarinas y por sus islas adyacentes, necesita una escuadra de combate y disponer además de buques de otra especie para la defensa de las costas, puertos y arsenales, auxiliados por supuesto de redes de torpedos fijos y flotilla de locomóviles. Mas esto que es axiomático, Sr. Gaviña, no se consigue con suprimir dos arsenales matando las industrias y elementos que encierran y matándolos á ellos tambien; ni tampoco se logra nada con excitar el celo del Sr. Ministro del ramo, que de seguro no lo há menester. Precisa, sí, gastar mucho dinero y persuadir al país de ello y de la ventaja que le reportará. Esos hijos del Celeste Imperio de que nos ha hablado S. S., no se si conocen esto; pero como pueden disponer, por su fortuna, de lo que tanto escasea entre nosotros, de dinero, han adquirido en Inglaterra ya unas cuantas letras del alfabeto griego, *Alfa*, *Beta*, *Gamma y Delta*, convertidas en cañoneros que por su escaso calado, reducidas dimensiones y poco espesor de sus planchas, pueden montar dos cañones de 27½ toneladas los dos primeros y de 38 los segundos. Su señoría que nos ha hecho entusiasmado una descripcion apasionada de estos *cañoneros-mosquitos* como si la hiciera en presencia del original, recomienda su adquisicion al Sr. Ministro de Marina; y yo con-

testo al Sr. Gaviña que no basta entusiasmarse; hace falta: primero, recursos, y despues, que sepa S. S. que esos buques de condiciones especiales y relativamente baratos, serán muy buenos para la defensa de los grandes rios, que es para lo que los han adquirido los chinos, ó para la de parajes donde su poco calado los ponga al abrigo del espolon de un gran acorazado y de los efectos de una granada de 2.000 ó 1.000 libras. Sujetos á estas contingencias, próximos á un torpedo ó en alta mar, bien se comprende que están expuestos dichos buques, con sus escasas propiedades defensivas, á correr la triste suerte que le cupo al *Vanguard* con bastante ménos motivo para ello, y la que está reservada á muchos de los inventos de la ciencia naval que á cada instante vienen á sorprender.

Y ya que algo he dicho sobre la compra de buques y material de guerra por Naciones que no disponen de los inmensos recursos que la industria proporciona á Inglaterra en particular, contestaré á un punto del discurso de S. S. que en este lugar del mio cuadra bien. El Sr. Gaviña, haciendo justicia, que le agradezco, á la competencia profesional de los ingenieros y artilleros de la marina española, y téngase por sabido que soy, por todos estilos, el último de éstos, nos ha dado á entender como que no se explica el objeto y existencia de estos cuerpos, en donde apenas ó nada se construye ó elabora de lo que al ramo naval compete. Si con esto ha querido dar á entender S. S. que dichos cuerpos deben desaparecer, como en otro paraje de su discurso ha expuesto, en términos más precisos, respecto á la suerte que le depara al personal de la marina sobrante por las reformas que S. S. propone, dispóngase á hacer desaparecer y suprimir la mayor parte de los cuerpos, si no todos los que constituyen los ramos militar y civil de la administracion pública ó gobernacion del Estado, puesto que todos se encuentran en el mismo caso, poco más ó ménos, efecto de las circunstancias por que atraviesa el país, con lo que es indudable se reducirian en mucho las cargas que pesan sobre el contribuyente; pero no es ménos exacto que las Ligas de éstos al poner en práctica los planes de S. S. tendrian que ampliar sus pacíficos fines hasta llegar á convertirse en instituciones de todo género, para defenderse de la inseguridad, del desamparo en que el Sr. Gaviña dejaria al contribuyente y al país en su afan de librarlo de cargas y contribuciones. Por de pronto, la marina tiene que agradecerle á S. S. esos beneficiosos retiros del empleo inmediato, por supuesto con el 25 por 100 de descuento, con que brinda á sus indivíduos excedentes por las trascendentales reformas del Sr. Gaviña.

Descartado de esto, que á fuerza de ser tan útil para el contribuyente no hay que temerlo porque nos conduciria á las sociedades de la Edad Media, diré á S. S. que esos ingenieros y esos artilleros navales, que de muy antiguo amplían sus estudios y conocimientos en todos los países del extranjero donde algo siquiera se puede aprender, hacen ó están en aptitud de hacer lo que los ingenieros y artilleros italianos han realizado en su país, con admiracion de todo el mundo y del señor Gaviña, segun nos lo ha manifestado esta tarde repetidas veces. Ese cañon mónstruo de 100 toneladas que ha atravesado en las experiencias hechas en el golfo de la Spezzia las planchas de blindaje, de acero ó hierro, de 22 pulgadas de espesor tenidas por inexpugnables, no es otra cosa que el resultado más completo y satisfactorio del problema planteado por el capitan Albini, de la artillería naval italiana, á Sir W. Armstrong. Cuando el mayor cañon conocido y fabricado por el portento industrial que representa la casa Armstrong, no pasaba de 35 toneladas, presentó á la misma el célebre capitan Albini, con la aprobacion del Ministro de Marina italiano, el ilustre almirante Saint-Bon, las condiciones á que habia de satisfacer el proyectado por él, que no eran otras que poder arrojar un proyectil de 2.000 libras de peso, con la velocidad inicial de 1.350 piés por segundo, considerada suficiente para herir el costado de un buque á 100 metros de distancia con una fuerza equivalente á 25.000 piés toneladas.

Estos datos los aceptó la casa constructora, despues de estudiados por su sócio el capitan Noble, de la artillería inglesa, verdadera notabilidad científica en el mundo artillero. El éxito alcanzado con esta pieza se ha puesto de manifiesto en las pruebas hechas en la Spezzia, á presencia de los Ministros de la Guerra y Marina de Italia, y de representantes de todas las marinas de Europa y de los grandes centros de fabricacion en planchas de hierro para blindaje de buques. Y la seguridad y acierto con que hizo sus cálculos el capitan Albini se evidencian, no solo con el resultado de dichas pruebas, sino haciéndoos saber que la casa Armstrong ha conseguido del cañon de 100 toneladas, una velocidad inicial de 1.800 piés por segundo, y un poder de penetracion de 37.000 piés toneladas; es decir, un aumento de 20 por 100 en los dos datos interesantísimos propuestos por los italianos; y ensanchando aún más los límites, ya imposibles de comprender en la fabricacion de enormes piezas, la misma casa Armstrong se ocupa de construir cañones de 130 y 150 toneladas.

Esto en cuanto á los artilleros navales teóricos, que con escasa diferencia los mismos servicios hacen en Italia que en nuestro país. Y por lo que hace á los ingenieros, al indivíduo ilustre del cuerpo naval en Italia, Sr. Brin, hoy Ministro de Marina de aquella Nacion, se deben los dos grandes guarda-costas, varias veces citados en esta discusion, el *Duilio* y el *Dandolo*, y á él tambien en presencia de la nueva derrota que las planchas han sufrido en esta lucha terrible, que existe entre el cañon y la coraza, los proyectos de dos nuevos acorazados, el *Italia* el uno, y sin bautizar aún su gemelo, que llevarán cañones de más de 100 toneladas y planchas de blindaje de un metro próximamente de espesor en la línea de flotacion; puesto que habiendo pensado en un principio dárselo á todo el blindaje de 80 centímetros, teniendo además bien defendidas sus torres, las modernas y más autorizadas teorías navales aconsejan que, en primer término, hay que defender la flotacion de los buques, que es su existencia; despues sus máquinas, ó sean los medios de propulsion, y últimamente, su artillería.

Pues bien, señores, tan asombrosos resultados se obtienen ante todo con la ciencia y ésta con el estudio y la aplicacion, en lo que á Dios gracias son iguales el pobre, el rico y el poderoso. De ahí que nuestros artilleros é ingenieros navales, excepto yo, puedan proyectar cosas muy buenas y útiles, como lo tienen acreditado en más de una ocasion, y en armonía por supuesto, con nuestros escasos medios y elementos á que han de servir. Lo que hace Italia y otras Naciones lo podemos hacer en España en nuestros arsenales con ingenieros, maestros y operarios españoles, en cuanto se disponga de auxilios y recursos, que no han de ser

mayores que los que otros tienen, ni en manera alguna extraordinarios. Para la fabricacion de artillería y sus pertrechos, en lo que los recursos ordinarios del país lo permiten, elementos tenemos para fabricarla y trasformar la que á ello se presta en los establecimientos nacionales; pero ni nosotros ni Nacion alguna los tiene, y seria insensato el intentar adquirirlos únicamente, cuando se trata de esos cañones mónstruos, verdaderos portentos del ingenio humano y límite casi sobrenatural á que han llegado en esta poderosa industria Inglaterra y Alemania. A estos países todos los demás acuden en una forma ó en otra, y en mayor ó menor escala, segun los recursos de que cada cual dispone. Pero el Sr. Gaviña convendrá conmigo, y los Sres. Diputados todos, que acudir á Inglaterra, como los chinos y japoneses acuden, con solo muchos miles de libras esterlinas, es muy distinto á como lo han hecho los italianos, lo hacemos nosotros y otras Naciones que llevan tal vez poco dinero, pero sí grandísima idoneidad é iniciativa propia: esto puede alcanzarse únicamente con indivíduos y corporaciones aptas y competentes en los distintos ramos que abraza la ciencia naval.

Conste, pues, que lo que á nosotros nos hace falta realmente, son los millones de que por lo visto disponen con tanto desahogo esas Naciones que tenemos por muy atrasadas: lo demás, es decir, la ciencia, sin pecar de soberbios, podemos decir que tenemos la que se puede exigir en cualquier parte donde haya más recursos que en España, cuya falta procurará suplir la marina en cuanto sea posible, como tantas veces lo tiene acreditado, con su abnegacion y patriotismo.

Se ha ocupado el Sr. Gaviña de nuestros buques blindados encontrando mal que no hagan largas navegaciones, donde adquiririan provechosa práctica y hábitos de mar. Yo por ser tarde y por estar próxima á terminar esta sesion, donde me he propuesto concluir para no ser molesto á la Cámara, contestaré brevemente á S. S. Cuando fué preciso, Sr. Gaviña, para poner á salvo el honor nacional, dobló el Cabo de Hornos la fragata *Numancia* y dió la vuelta al mundo, siendo ella con tan largas navegaciones la que primero demostró que los buques blindados servian para algo más que para guarda-costas, y que sobre su entonces casi asegurada impenetrabilidad, reunian condiciones marineras que les eran muy indispensables para poderles dar carta de naturaleza, permítase la frase, en las marinas organizadas.

Dicho esto, y algo más que sobre el mismo objeto podria añadir por si S. S. ha supuesto que nuestros marinos no son partidarios de largas navegaciones ó muestran repugnancia á hacerlas en buques blindados, agregaré á S. S. que si los pocos buques de combate de que dispone la marina los dedicamos á largas navegaciones, desaparecerá la escasísima defensa que tiene nuestro litoral, que si siempre es conveniente, hoy es indispensable ante los graves sucesos que se desenvuelven en el Oriente de Europa. Por otra parte, en un país como el nuestro, harto se hará con saberse guardar de los enemigos de casa y de los que, siquiera en un evento remoto, pudieran venir de fuera, y en tal concepto nuestra escuadra blindada debe familiarizarse con la extensa costa y puertos de la Península é islas adyacentes, y ejercitarse en maniobrar en los mares en que puede verse precisada á combatir. No hay que perder de vista que la instruccion de escuadra de buques blindados es más indispensable si cabe que cuando ni el vapor ni el blindaje eran conocidos en la ciencia naval.

Todos sabeis la triste suerte que le cupo al *Rey de Italia* en el combate de Lisa, por el solo choque del espolon de su enemigo. En época más reciente la fragata *Reine Blanche* al tocar al aviso *Forfait*, de la misma Nacion francesa, le abrió una brecha y á los pocos momentos se fué á pique; y otro tanto sucedió al *Vanguard*, de que he hablado esta tarde, enmedio del dia con una tripulacion de escuadra bien instruida. Precisa, pues, por lo que acabais de oir, que existan escuadras de instruccion, y allí donde por su suerte cuentan con muchos blindados, conveniente es en extremo que dediquen algunos á estaciones navales. Si la marina española contara con buques de combate de primer órden, los blindados que hoy tiene por todo tener, nos darian digna representacion en América, al mismo tiempo que sus tripulaciones adquiririan provechosa práctica en los viajes; mas como en esto no hay que pensar, precisa hacer lo indispensable y conformarse con ello.

Nos ha hablado S. S. de los buques trasportes, y á propósito del *San Antonio*, que dice haberlo visto el año pasado en el puerto de San Sebastian, nos ha referido una especie de historia sobre si no pudo cargar el material de guerra que iba á recoger, tomando en cambio cargamento de naranjas. A S. S. le debieron informar mal, ó está trascordado; porque el vapor *San Antonio* se halla mucho há á la venta, por su mal estado, en la Habana, y en la Península no hay más trasportes que el *San Quintin* en el arsenal de la Carraca, para ponerle calderas nuevas. El *Marqués de la Victoria* y el *Patiño*, que con los dos antes citados forman el total de los de la marina española, se hallan en Filipinas en malísimo estado por cierto. Despues de esto, el que la marina no disponga de buques-trasportes, y el que estén en malísimo estado los pocos con que cuenta, no puede envolver cargo alguno para ella; á lo sumo será una demostracion más de la escasez de recursos de que dispone.

Para mí, Sres. Diputados, es evidente que dentro del presupuesto de gastos ordinarios, en que muy sábia y prudentemente se tiende á la nivelacion con el de ingresos, no hay que pensar en restaurar y ménos fomentar la marina de guerra; y en la necesidad imprescindible de hacerlo para atender á la proteccion de nuestro comercio, á la representacion del pabellon español en los mares que un dia fueron de su absoluto dominio, y sobre todo para seguridad del territorio en la Península, islas adyacentes y provincias ultramarinas, no veo otro medio que acudir al crédito, como se acude para otras cosas muy útiles y provechosas sin duda, pero que no lo son más que la marina ni de tan absoluta necesidad. El cuándo y cómo ha de apelarse á este recurso extremo no puede ser objeto de este discurso, y seguramente tampoco es natural lo inicie, fuera del Gobierno, quien como yo carece de autoridad y competencia, si bien nadie pueda excederme en patriotismo y amor á la marina, á que me honro pertenecer. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Habiendo terminado las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los se-

ñores Diputados, cuatro enmiendas al dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, á saber:

Tres del Sr. Salamanca y Negrete al art. 2.° del capítulo 8.°, al capítulo 2.° adicional, y una adicion á las disposiciones finales.

Y una del Sr. Maspons al capítulo 11. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 69, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Moreno Nieto á los capítulos 12, art. 2.°, y 41, artículo único. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen del de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de patentes de invencion.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Salamanca y Maspons al dictámen del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**, al capítulo 8.°, art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2.° del capítulo 8.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año de 1878 á 79:

«Capítulo 8.°—Art. 2.°—Jefes y oficiales de reemplazo.—Como está, pero acreditando á todas las clases, dos tercios del sueldo del empleo efectivo del ejército en vez del medio del empleo ó destino que sirvieron y que se les acredita.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Dionisio Pinedo.=José Lopez Dominguez.=Ricardo Muñiz.

Del Sr. **MASPONS**, al capítulo 11:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva adicionar al capítulo 11 de la seccion cuarta (presupuesto de la Guerra) el crédito pedido por el Gobierno en Real órden de 17 de los corrientes, importante la cantidad de pesetas 11.862,87.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1878.=Mariano Maspons y Labrús.=Juan Fabra y Floreta.=Enrique de Orozco.=Agustin Vilaret.=José Alvarez Mariño.=Alberto Bosch.=Mariano Pons.

Del Sr. **SALAMANGA Y NEGRETE**, al capítulo 2.° adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 2.° adicional, «Servicios extraordinarios,» de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado correspondiente al año 1878 á 79:

«Capítulo 2.°—Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra ó alteracion del órden público en que no sea posible verificarlo con cargo á artículo determinado, y en el caso de no hallarse reunidas las Córtes, en el cual se dará cuenta tan luego se reunan.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Dionisio Pinedo.=José Lopez Dominguez.=Ricardo Muñiz.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**, adicion á las disposiciones:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion á las disposiciones de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado, corespondiente al año de 1878 á 79:

«Quinta. En lo sucesivo el sueldo de reemplazo, cuartel, retiro ó pension de viudedad ú orfandad de todas las clases, se graduará por el del empleo personal que disfruten en las respectivas escalas del ejército, y no por el destino servido, á excepcion de los que tengan adquirido el derecho hasta hoy por las disposiciones vigentes.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Antonio de Vivar.=Dionisio Pinedo.=José Lopez Dominguez.=Ricardo Muñiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Moreno Nieto á los capítulo 12, art. 2.°, y 41, artículo único del dictámen del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas á la seccion sétima, «Ministerio de Fomento.»

«Capítulo 12.—Art. 2.°—Personal de escuelas especiales.—Ascensos reglamentarios á los profesores de escuelas especiales con sujecion á los Reales decretos de 5 de Mayo y 27 de Octubre de 1871.—Se aumentan 30.000 pesetas.

Capítulo 41.—Artículo único.—Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.—Se aumenta para pago de los atrasos devengados por los profesores de escuelas especiales, segun el concepto anterior, 15.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.=José Moreno Nieto.=Gumersindo Vicuña.=Juan García Lopez.=Alberto Bosch.=Angel María Dacarrete.=Miguel Alonso Pesquera.=Leandro Perez Cossío.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 24 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los documentos reclamados por el Sr. Gamazo relativos á las líneas de ferro-carriles explotadas por el Estado.=Pasa á la Comision de Instruccion pública una exposicion de la Academia de Bellas Artes de Málaga sobre el establecimiento de estas escuelas.=El Sr. Conde de la Encina pide se suspenda la venta de los bienes de aprovechamiento comun hasta que estén terminados los expedientes de excepcion.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda=Rectifica el Sr. Conde de la Encina.=El Sr. Pastor y Magan pregunta á qué cambio van á recibirse los bonos de las minas de Riotinto.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Pastor y Magan reclamando el expediente.=El Sr. Ministro de la Gobernacion contesta á la pregunta del Sr. Alba Salcedo sobre la prohibicion de la venta de periódicos en Cartagena, negando el hecho.=El Sr. Salamanca y Negrete ruega al Sr. Ministro de Fomento que active el estudio del puente de Tortosa; el desvío del barranco denominado del Rastro en la misma ciudad, y llama la atencion sobre el estado de la compañía de canalizacion del Ebro.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Salamanca.=Pasan á la Comision de Presupuestos dos instancias de 25 pueblos del distrito de Vich, y otras cuatro más de la provincia de Tarragona pidiendo la reforma del reglamento sobre amillaramiento.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre patentes de invencion.=Se lee el dictámen, y sin debate se aprueba en todas sus partes.=Pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Continúa la discusion de presupuestos.=Se lee, y aprueba por capítulos el presupuesto de Marina.=Se suspende esta discusion.=Continúa la de instruccion pública.=Alusiones personales de los Sres. Fabié, Guirao y García Camba.=Se lee la base cuarta y la enmienda del Sr. Moreno Nieto, tomada en consideracion, acordándose por el Congreso que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, se discuta separadamente.=La Comision declara que acepta la enmienda en lo relativo al primer párrafo de la base cuarta, quedando subsistentes los demás.=Discurso del Sr. Perier, primero en contra.=Del señor Dominguez, de la Comision, primero en pró.=Retificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Marqués de Pidal, segundo en contra.=Del Sr. Moreno Nieto, por cesion de turno de la Comision, segundo en pró.=Se suspende el discurso y el debate.=El Congreso acuerda, á propuesta del Sr. Presidente, reunirse mañana en secciones á primera hora.=Discusion del dictámen sobre la forma de redimir los censos desamortizados.=Sin debate se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda y una adicion del señor Soldevila.=La Comision desecha la primera y admite la segunda con una adicion propuesta por la misma, y se aprueba el artículo, como asimismo los 14 restantes del dictámen.=Pasa el proyecto de ley á la Comision de Correccion de estilo.=Se lee por primera vez una enmienda al presupuesto de gastos del Mi-

nisterio de la Guerra, del Sr. Créstar.=A la misma una exposicion de los indivíduos de la Sociedad de Amigos del país de Lérida pidiendo la suspension de los efectos de la ley vigente de presupuestos, acerca del reglamento para rectificacion de los amillaramientos.=A la de Peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Alcañiz contra el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda del Estado, publicada en 1876.=Se leen, y quedan publicadas como leyes, una concediendo un suplemento de crédito con destino á la extincion de la langosta, y otra aprobando las cuentas generales del Estado de 1865 á 66.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo los expedientes reclamados por el Sr. Gamazo.=Se lee, y anuncia su impresion, el nuevo dictámen de la Comision de Presupuestos sobre la seccion tercera «Obligaciones generales del Estado,» y sobre los dos capítulos adicionales de la seccion sétima de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales.»=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre redencion de censos desamortizados y sobre patentes de invencion.=Orden del dia para mañana: reunion de secciones; continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado que en la misma se menciona:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Vista la comunicacion que V. EE. se sirven dirigir á este departamento, con fecha 19 del actual, reclamando por indicacion del Sr. Diputado D. German Gamazo, en sesion del dia 18, una nota de las líneas de ferro-carriles que actualmente pertenecen al Estado en plena propiedad, y el de aquellas que no perteneciéndole, son, sin embargo, por él explotadas, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. para el indicado efecto el adjunto estado, comprensivo de todos los ferro-carriles, que explotándose por el Estado algunos de ellos, en virtud de la ley de 13 de Enero de 1877 que previó la incautacion de los mismos, ó ya usufructuándose otros por empresas durante noventa y nueve años, pertenecen todos, sin embargo, al Estado, conforme á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion de la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga haciendo luminosas observaciones al proyecto de bases de instruccion pública, acerca de que las escuelas de Bellas Artes dependan exclusiva y directamente de las Academias, con las cuales únicamente se entenderán como su inmediato superior gerárquico.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Encina tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: He pedido la palabro para dirigir un ruego á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento.

Con la formalidad debida y dentro del plazo que marca la ley, algunos Ayuntamientos de la provincia de Estremadura incoaron los expedientes de exencion de ventas de sus terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales. La tramitacion de estos expedientes es larga; no ha terminado, y sin embargo los comisionados de ventas empiezan á instruir expedientes para vender esos bienes y las dehesas boyales; y no teniendo expedidas Reales órdenes de exencion, han sido aplicados á otros usos á que los pueblos los tenian destinados. Esto ha causado gran perturbacion en la provincia de Cáceres, y ruego á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento que de acuerdo ordenen que sus respectivos delegados cesen en esos aparatos de impedir el uso de los derechos legítimos de los pueblos hasta que los expedientes se terminen y se sepa á qué atenerse sobre si esos bienes son ó no vendibles.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno atenderá en todo lo que sea posible las indicaciones de S. S., pero no puede dar desde luego una órden para que no se vendan esos bienes. Yo activaré los expedientes de exencion, que es lo que su señoría desea, pero no puedo dar una órden para que no se vendan, porque eso podria causar perjuicios.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Por la contestacion que ha tenido la bondad de darme S. S., he comprendido que sin duda yo no he tenido la fortuna de expresarme bien.

Los expedientes de exencion de ventas están mandados instruir hace algun tiempo, y segun la resolucion que en ellos se acuerde, serán ó no vendibles esos bienes. Hasta el presente la ley dice que no serán vendibles los bienes de aprovechamiento comun; por consiguiente, se me figura que es un poco adelantado el que los comisionados de ventas por sí juzguen que esos bienes son vendibles, y que con arreglo á su opinion formen expedientes de ventas.

Además, no me parece justo que viniendo de muy antiguo el uso por parte de los pueblos de esos terrenos, los delegados del Ministerio de Fomento los perturben, sin estar facultados por la ley, en el disfrute de los mismos hasta que recaiga una resolucion sobre este asunto.

Este es el ruego que dirijo á los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor y Magan tiene la palabra.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: Hace aproximadamente un año publicó la *Gaceta* una disposicion del Ministerio de Hacienda ordenando á las Comisiones de Hacienda en el extranjero que recibieran de la compañía arrendataria de las minas de Riotinto ciertos bonos de su creacion en parte de pago de los valores emitidos por el arriendo de dichas minas. Entonces pregunté al Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Barzanallana, á qué cambio iban á recibirse esos bonos, y el señor Ministro de Hacienda me contestó que el expediente estaba en el Ministerio y que no se hallaba terminado; pero como ahora ha llegado á mi noticia que ese expediente está ultimado, yo rogaria al señor Ministro de Hacienda se sirviera decirnos á qué cambio van á recibirse esos bonos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Si el Sr. Diputado quiere ver el expediente, puede para ello tomarse la molestia de acercarse al Ministerio de Hacienda, porque es imposible que yo recuerde todos los pormenores y me aventure, aunque creo que lo sé, á decir una cantidad que no sea exacta.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: Doy gracias al señor Ministro de Hacienda, y le ruego se sirva remitir ese expediente á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): He pedido la palabra para manifestar al Congreso que ayer el Sr. Alba Salcedo hizo una pregunta sobre una supuesta órden dictada por un supuesto subgobernador de Cartagena. Contesté en el acto que en efecto no habia subgobernador en Cartagena, y sospeché desde luego que el resto de la pregunta tuviera tanto fundamento como exactitud respecto de una autoridad que no existia. En efecto, habiéndome enterado, resulta que ni hay subgobernador en Cartagena ni se ha dado órden alguna de prohibicion de venta de ningun periódico, y que carece por tanto de fundamento la pregunta del Sr. Diputado y los comentarios que alguna parte de la prensa ha hecho sobre este particular. Hago constar esto, para demostrar la imparcialidad con que se hacen ciertos cargos al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Fomento tres ruegos, referentes al distrito que tengo la honra de representar.

En el año 1868, se mandó hacer el estudio del puente de Tortosa, que enlaza las carreteras de Valencia y Aragon con la general de Cataluña. Despues, hace dos años repitió S. S. de Real órden el mismo mandato de estudio de dicho puente, y esta es la fecha en que no se ha verificado todavía ese estudio. Yo ruego á S. S. disponga que se active, entre otras razones, por el estado de miseria de aquella comarca, que hace indispensable el empleo de braceros, y además porque el puente de barcas está ruinoso y es probable que la avenida anual de Setiembre le haga desaparecer.

El segundo ruego es para que si S. S. lo tiene á bien, estudie un expediente que le entregaré referente al desvío del barranco del Rastro en Tortosa, el cual en las avenidas que suele haber en aquella parte cada dos ó tres años produce siempre un desperfecto á la poblacion y al comercio de más de 3 ó 4 millones.

Y el último de mis ruegos es referente á la compañía de canalizacion del Ebro. Esta compañía, en los tres años que han trascurrido desde la terminacion de la guerra civil, no ha dado un paso en las obras. El dia 30 de este mes creo que hay una junta general para ver de reconstituir la compañía, y yo ruego á S. S. que pasado ese plazo de reunion de la compañía, si ésta no se constituye de manera que cumpla las prescripciones legales, la lleve á la caducidad, como es de ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tendré mucho gusto en excitar de nuevo el celo de los ingenieros de la provincia á fin de que activen el estudio del puente de Tortosa para que el señor general Salamanca quede complacido y aquella comarca pueda disfrutar lo más pronto posible de una obra tan importante como es esa.

Con igual placer me ocuparé en examinar el expediente de que ha hablado S. S. relativo al barranco del Rastro; yo le examinaré y veré de hacer todo lo posible en beneficio de la misma poblacion de Tortosa.

Relativamente á la cuestion de la canalizacion del Ebro, debo decir á S. S. que éste es un asunto que me ocupa y me preocupa, que no está todavía la compañía en situacion de caducidad inmediata, que la falta algun tiempo antes de que llegue ese plazo; pero si llega el plazo y la compañía no se ha colocado en condiciones de ofrecer garantías bastantes al país de realizar las obras y los compromisos que tiene adquiridos, yo procederé á proponer, como es mi deber, la caducidad.

De todos modos, tendrán que intervenir en su dia las Córtes en este asunto, porque si cumplido el plazo de caducidad se tratara de alguna próroga, ésta no podrá concederse sino por medio de un proyecto de ley; de consiguiente, puede estar tranquilo el señor general Salamanca, porque no podrá cometerse en este punto exceso de ningun género, porque las Córtes precisamente tienen que intervenir en ello, y ahí está su señoría que puede levantarse en cada momento que lo juzgue oportuno para impedir lo que crea deba impedirse, ó decir lo que tenga por conveniente en uso de su derecho, relativamente á este asunto importante.

Concluyo, pues, manifestando que me ocupo de él y que procuraré hacer todo lo que esté de mi parte para que el resultado de mi resolucion sea lo más favorable posible para aquella poblacion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para una pequeña rectificacion.

Yo, en primer lugar, no deseo la inmediata caducidad de esa compañía, ni mucho ménos, porque creo que la caducidad, si la compañía tiene medios de reconstitucion, seria un mal para el país; pero sí debo

hacer presente á S. S., por si la compañía en 30 de este mes no se reconstituyera de un modo sólido, que en mi concepto, con arreglo á algunos artículos de la ley, estará en caducidad inmediata por no haber seguido las obras. Fíjese S. S. en los artículos de la ley especial de la compañía, y si ésta no se constituye como debe en 30 de este mes, creo hallará S. S. elementos en esos artículos para llegar á la inmediata caducidad.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al Sr. Salamanca que tendré mucho gusto en fijarme en los puntos que me ha indicado, porque respecto de este asunto, todo género de observaciones las recojo con gusto para poder resolver el asunto con el mayor acierto posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes 25 pueblos del distrito de Vich, provincia de Barcelona, pidiendo la no aplicacion del nuevo reglamento para rectificar los amillaramientos, por las justísimas razones que exponen en la misma; y otras cuatro exposiciones de otros tantos pueblos de la provincia de Tarragona en el mismo sentido.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasarán á la Comision correspondiente,

---

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion sobre la proposicion de ley de patentes de invencion.»

Se leyó el dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 54, *sesion del* 4 *del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 61 de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Toda persona que quiera establecer ó establezca en los dominios españoles máquinas, aparatos, instrumentos, ó procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, esto es, no establecidos ni practicados en España ni en el extranjero, ó que sin las condiciones de propia invencion y de novedad, no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en el país, tendrá derecho exclusivo, durante cierto número de años, al uso y propiedad del todo ó de la parte que sea nueva y de su invencion, ó que no se practicare antes en los dominios españoles, con tal que la construccion de los unos y la ejecucion de los otros se verifique dentro de los mismos dominios, bajo las reglas y condiciones que se establecen en esta ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una *patente de invencion.*

Art. 3.° El derecho que confiere la patente de invencion podrá trasmitirse absolutamente por los medios que el derecho reconoce, cederse, donarse, venderse, permutarse ó legarse por última voluntad como cualquiera otra cosa de propiedad particular.

Art. 4.° La patente de invencion puede ser concedida á un solo individuo, ó á varios, ó á una sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Adquirida durante la sociedad conyugal, tendrá el carácter de bienes gananciales, salvo los fueros especiales.

Adquirida por una sociedad con el objeto de explotarla, la sociedad se considerará como mercantil para este objeto.

Art. 5.° Cuando una patente sea propiedad de varias personas, deberán éstas nombrar, por mayoría de interés, la que deba ejercer el derecho de explotar la propiedad comun.

Art. 6.° Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 7.° Pueden ser objeto de patente las máquinas, aparatos, instrumentos, y los procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion, y nuevos ó no establecidos ni practicados en España ni en el extranjero, ó que, sin las condiciones de novedad y de propia invencion, no estén establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Art. 8.° No pueden ser objeto de patente:

1.° El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el artículo anterior.

2.° El uso de los productos naturales, ya se trate de productos nuevos y de propio descubrimiento, ya de nuevas aplicaciones de productos conocidos, á no ser que para la nueva aplicacion se emplee un nuevo procedimiento: en este caso el procedimiento es el que puede ser objeto de la patente.

3.° El descubrimiento ó la aplicacion de principios científicos, mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial, únicas cosas que pueden ser objeto de patente segun el artículo 7.°

4.° Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

5.° Los planes ó combinaciones de crédito ó Hacienda.

Art. 9.° Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto.

Art. 10. Las patentes de invencion se expedirán sin prévio exámen de novedad y utilidad: no deben mirarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TITULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 11. La duracion de las patentes de invencion será de veinte años si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que, aun siéndolo, no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Art. 12. Para hacer uso de una patente es preciso abonar una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: *diez* pesetas el primer año: *veinte* pesetas el segundo; *treinta* pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el vigésimo año, en que la cuota será de *doscientas* pesetas.

Art. 13. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente y en ningun caso serán reintegrables.

TITULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 14. Todo el que desee obtener una patente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otro que elija para este efecto:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el *objeto único* de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

2.° Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, operacion ó procedimiento mecánico ó químico que motive la patente; todo con la mayor claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido de aquel modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion ó procedimiento que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, en pliegos foliados con numeracion correlativa en letra, debiéndose salvar al pié, y en la forma acostumbrada para los instrumentos públicos, las enmiendas, entrerenglonados, raspaduras y testados que contengan. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos con tinta y ajustados á la escala métrica.

4.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

5.° Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien todos firmados por el solicitante ó por su apoderado.

Art. 15. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion, firmando al pié de la nota con el interesado ó su representante y expidiendo el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó el pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 16. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos y de una certificacion del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego.

Art. 17. El secretario del Conservatorio de Artes examinará, á presencia del interesado ó de su representante, el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion del gobernador extenderá una diligencia en la que se exprese la conformidad con la certificacion, ó las faltas que haya. Esta diligencia será firmada por el secretario del Conservatorio y por el interesado ó su representante.

Art. 18. El secretario del Conservatorio procederá seguidamente á la confrontacion de las Memorias y dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso segundo del art. 14 escrita al pié de la Memoria, extenderá á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrase algun defecto en la Memoria ó dibujo, se hará saber por el director del Conservatorio al interesado ó su representante, á fin de que en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha de la notificacion, acuda á dicha oficina para subsanar aquellas faltas.

Si trascurrido el mes no se hubieren presentado el interesado ó su representante á subsanar las faltas que se observasen, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 19. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el artículo 10 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud, acompañada de informe en que expresará:

1.° Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 14.

2.° Si se han recibido en el Conservatorio la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

3.° Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.° Si en vista de todo procede conceder ó negar la peticion.

Art. 20. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento comunicará la resolucion al director del Conservatorio de Artes, y éste al interesado ó á su apoderado para que hagan efectivo el

importe del papel sellado en que deben extenderse la patente y sus copias. Si no lo hacen en el plazo improrogable de un mes, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 21. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento, y éste expedirá inmediatamente la patente de invencion, que será remitida al director del Conservatorio de Artes y entregada al interesado ó á su representante por el secretario del Conservatorio, quien exigirá recibo que se extenderá al final de los dos ejemplares de la Memoria descriptiva.

Art. 22. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caractéres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 23. El secretario del Conservatorio de Artes entregará al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 24. La secretaría del Conservatorio de Artes llevará un registro especial de todas las patentes de invencion que se expidan. Este registro estará á disposicion del público durante las horas que el director del Conservatorio fije para ello.

TITULO IV.

De la publicacion de las patentes y comunicacion de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 25. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones convenientes para que en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen, y para que en el mes de Enero de cada año se publique además una relacion de todas las patentes concedidas durante el año anterior.

Art. 26. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 27. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos quedarán archivados en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TITULO V.

De los certificados de adicion.

Art. 28. El que obtenga una patente de invencion ó su causahabiente, tendrá durante el primer año de la concesion el derecho de hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el mismo cambio, modificacion ó adicion.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por *certificados de adicion* expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y prévias la solicitud y documentacion de que habla el art. 14.

Art. 29. El que solicite un certificado de adicion abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 30. El certificado de adicion es un accesorio de la patente principal y produce, desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion, los mismos efectos que ella.

El tiempo hábil para explotar el certificado de adicion termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

Art. 31. El que, habiendo obtenido una patente de invencion, quiera despues de trascurrido el primer año desde la fecha de la concesion introducir algun cambio, modificacion ó adicion, debe solicitar una nueva patente, á la que tendrá derecho preferente sobre cualquier otro que simultáneamente la pida con el mismo fin, llenando las formalidades prescritas en el artículo 14 y satisfaciendo las cuotas designadas en el 12.

TITULO VI.

Del derecho de los extranjeros.

Art. 32. Los extranjeros quedan exactamente equiparados á los españoles para todo cuanto se relaciona con las patentes de invencion.

TITULO VII.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 33. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera otro acto que envuelva modificacion del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público en el cual se testimoniará la certificacion del Secretario del Conservatorio de Artes, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en el artículo 12.

Ningun notario podrá autorizar la escritura que menciona el párrafo anterior sin que se haga constar que el cedente tiene inscrito su derecho con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 34. Ningun acto de cesion ó cualquiera otro que envuelva modificacion de derecho será válido en perjuicio de tercero, sino despues de haber sido registrado en la secretaría del Gobierno civil donde se hizo la primitiva anotacion, y anotado en el instrumento público.

Art. 35. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificacion del derecho se realizará por la presentacion y depósito en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificacion.

Art. 36. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion ó de cualquiera

otro acto ó contrato que envuelva modificacion del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, un extracto del instrumento público, con certificacion del registro en su vista realizado.

Art. 37. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una. Estas modificaciones se publicarán cada tres meses en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 25.

Art. 38. Los cesionarios de una patente, y los que hayan adquirido del que la obtuvo ó de sus causa-habientes la facultad de explotarla, tendrán tambien derecho de explotar los certificados de adicion que se hayan expedido ó se expidan al dueño de la patente ó sus causa-habientes.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 39. Son nulas las patentes de invencion:

1.° Cuando recaigan sobre alguno de los objetos comprendidos en el art. 8.°

2.° Cuando recaigan sobre objetos que puedan afectar al órden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

3.° Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

4.° Cuando la Memoria descriptiva no contenga todo lo necesario para la comprension ó ejecucion del objeto de la patente, ó no indique de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 40. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir por accion principal la nulidad, cuando la patente esté comprendida en el caso 2.° del art. 39.

Art. 41. En los casos del art. 39 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 42. Caducarán las patentes de invencion:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

3.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles en el plazo de dos años, contados desde el dia de la fecha de la patente, á no ser que justifique causas de fuerza mayor á juicio del director del Conservatorio de Artes.

4.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causas de fuerza mayor á juicio del tribunal que entienda del asunto.

Art. 43. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.°, 2.° y 3.° del art. 42 corresponde al Ministro de Fomento, á propuesta del director del Conservatorio de Artes.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso 4.° del mismo art. 42 corresponde á los tribunales, á instancia de parte.

Art. 44. El director del Conservatorio de Artes, por sí ó por medio de un ingeniero industrial delegado suyo, ó acudiendo á los gobernadores civiles de las provincias de la Península y de Ultramar, practicará las diligencias necesarias en averiguacion de si el objeto de la patente se ha puesto en práctica estableciendo una nueva industria en el país.

Todos los gastos de estas diligencias serán de cuenta del interesado, y cuando éste no se conforme con los que se le exijan, y no se hallen sujetos á arancel, podrá dirigir al Ministerio de Fomento la oportuna reclamacion por conducto del gobernador de la provincia, quien le dará curso en el término de ocho dias, con remision del expediente.

El Ministro de Fomento, despues de oir al director del Conservatorio de Artes y de los demás informes que considere necesarios, resolverá lo que crea procedente, y contra su resolucion no se dará ulterior recurso.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes, y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 45. Son usurpadores de patentes de invencion:

1.° Los que en sus muestras, anuncios, prospectos, carteles, marcas ó sellos consignen la circunstancia de tener patente sin poseerla conforme á las disposiciones de la presente ley.

2.° Los que hagan uso de una patente despues de haber sido declarada nula ó caducada.

Art. 46. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

En caso de reincidencia la multa será de 500 á 2.000 pesetas.

Los insolventes sufrirán en uno y en otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 47. Son falsificadores de patentes de invencion:

1.° Los que atenten á sabiendas á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando lo que es objeto de la patente.

2.° Los que á sabiendas hayan vendido ó expuesto á la venta objetos falsificados.

Art. 48. La falsificacion será castigada con una multa de 500 á 2.000 pesetas ó la prision subsidiaria correspondiente.

En caso de reincidencia la pena será, además de la multa, de uno á seis meses de arresto.

Art. 49. Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por cualquiera de los delitos previstos en esta ley.

Art. 50. Si el falsificador es un obrero ó empleado que haya trabajado en los talleres ó en el establecimiento del concesionario de la patente, ó si para ejecutar la falsificacion se asoció á un obrero ó empleado del mismo concesionario, se le impondrá la pena de uno á seis meses de arresto mayor.

Art. 51. La accion para perseguir los delitos previstos y castigados en este título no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

Art. 52. Todos los objetos falsificados se entregarán al concesionario de la patente, salva la indemnizacion de daños y perjuicios.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales.

Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causa-habientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en los mismos términos que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, concedidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la promulgacion de la presente se terminarán con arreglo á las leyes anteriores.

Toda accion, sea de usurpacion, de falsificacion, de nulidad ó de caducidad de una patente, no intentada aún, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la presente ley, aunque se trate de patentes concedidas con anterioridad á la misma.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de la seccion quinta del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion de* 1.° *del actual;* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *núm.* 62, *sesion de* 14 *de idem;* Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem;* Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem;* Diario *núm.* 65, *sesion de* 18 *de idem;* Diario *número* 66, *sesion del* 20 *idem;* Diario *núm.* 67, *sesion de* 21 *de idem;* Diario *núm.* 68, *sesion de* 22 *de idem, y* Diario *núm.* 69, *sesion de* 23 *de idem.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la votacion de los capítulos, y fueron aprobados desde el 1.° al 12 y sus disposiciones generales, en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Personal de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	492.650	
				522.650
		Material de la Administracion central.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	75.580
		Personal de fuerza armada.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	3.890.954	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	914.818	
				4.805.772
		Material de la fuerza armada.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.271.047	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	335.912	
				3.606.959
		Personal de departamentos y provincias marítimas.		
5.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos	3.312.215	
	2.°	Hospitales	113.700	
				3.425.915

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Material de departamentos y provincias.		
6.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos.	674.426	
	2.°	Hospitales	317.595	
				992.021
		Cuerpos permanentes de la armada.		
7.°	Unico.	Personal	»	1.686.825
		Material, carenas, construcciones y acopios.		
8.°	1.°	Reemplazos, armamentos y carenas	6.133.224	
	2.°	Obras nuevas en construccion	2.250.000	
				8.383.224
		Establecimientos de la marina.		
9.°	Unico.	Personal	»	401.946
		Gastos de los ramos productivos.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando	42.650	
	2.°	Depósito Hidrográfico	75.600	
	3.°	Servicio semafórico	72.300	
	4.°	Fomento de la pesca	95.000	
				285.550
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	939.345
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				25.125.7[illegible]

DISPOSICIONES.

Primera. Los generales, jefes, oficiales y clases asimiladas de marina que fuesen nombrados en lo sucesivo para desempeñar cargos correspondientes á categorías superiores á sus empleos personales no podrán disfrutar más sueldo que el asignado á dichos empleos, percibiendo únicamente la gratificacion señalada al destino que ejerzan.

Segunda. Las gratificaciones que disfrutan los brigadieres y coroneles del ejército con destino, son extensivas en marina á los que tengan iguales ó equivalentes empleos en los cuerpos militares, siempre que desempeñen destinos en tierra.

Tercera. Se declara vigente la prohibicion del abono de sobrehaber de una peseta diaria á la marinería y clases todas de la armada que aún existan con derecho á su percibo, hasta su licenciamiento; y cuando llegue este caso, se hará la liquidacion á los que resulten acreedores deduciéndoles las 2 pesetas 50 céntimos mensuales que se les aumenta en el haber. Los créditos que resulten de estas liquidaciones se reclamarán por resultas de presupuestos cerrados.

Cuarta. Se concede autorizacion al Ministro de Marina para que, dentro del crédito legislativo correspondiente al personal de la armada, pueda reformar el cuerpo administrativo de la misma de manera que con ventaja del importante cometido que está llamado á desempeñar, tengan alguna más aspiracion las clases subalternas del mismo. Se hace extensiva está autorizacion, con iguales restricciones, á cualquiera otro cuerpo de la armada.

Quinta. Las alteraciones que se han de realizar en los abonos que con carácter permanente perciben las clases de tropa del ejército, segun lo acordado por las Córtes en la octava disposicion al presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al ejercicio de 1877-78, serán extensivas á las de marina, desde la misma fecha y en idéntica forma, proporcionando una baja en el capítulo 3.°, art. 2.°, de 93.000 pesetas.

Sexta. Los oficiales generales de la armada tendrán en situacion de cuartel los mismos goces que los del ejército, en categorías equivalentes y siempre que hubieren desempeñado los mismos ó análogos cargos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen estableciendo bases para la formacion de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *número* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril;* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *número* 45, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *número* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *número* 49, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 50, *sesion del* 29 *de idem;* Diario *núm.* 51, *sesion del* 30 *de idem;* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *número* 53, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion del* 10 *de idem, y* Diario *núm.* 62, *sesion del* 14 *de idem.—En la sesion del citado dia* 14, *fué tomada en consideracion una enmienda del Sr. Moreno Nieto á la base cuarta, y se suspendió el debate.*)

El Sr. Fabié tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, pocas veces me he sentido tan preocupado al dirigiros la palabra como me siento en este instante, y si no fuera porque contra la voluntad de todo el mundo, por una verdadera fatalidad resultó de los debates sobre este proyecto de ley que tuvieron lugar el última dia en que de ellos se trató una alusion gravísima y seguramente personal respecto de mí, sin duda alguna os ahorraria la grave molestia de ocupar, aunque me prometo que por breves momentos, vuestra atencion.

Para proceder con el método posible, á fin de economizar tiempo, creo de mi deber empezar fijando los motivos, los términos y las circunstancias de la alusion de que voy á ocuparme.

Hablaba mi querido amigo el Sr. D. Alejandro Pidal del alcance y circunstancias que debe tener la inspeccion de la Iglesia en los estudios oficiales, y entre otras cosas dijo: ¿permitiríais que en las escuelas públicas costeadas con fondos del Estado se expusiera el sistema hegeliano, en el cual se confunde el sér con la nada, se declara idéntico el bien y el mal, etc.? Porque no tengo bastante memoria para reproducir fiel y textualmente la exposicion breve, y en mi concepto no científica, sino meramente oratoria, que tuvo por conveniente hacer del sistema hegeliano mi amigo el señor D. Alejandro Pidal.

No á mucho tiempo de esta afirmacion grave por la persona que la pronunciaba, usaba de la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y se hacia cargo de esta consideracion del Sr. Perier, y entonces una voz dijo: «el Sr. Fabié es hegeliano.» Si esto no hubiera pasado de una de las infinitas interrupciones que aquí tienen lugar todos los dias, grave era el asunto, pero al cabo no hubiera tenido la gravedad que hoy para mí reviste; porque esta interrupcion, no ya en el *Diario de Sesiones*, que no he tenido todavía ocasion de leer, sino en el *Extracto* que publica la *Gaceta* y reproducen la mayor parte de los diarios de esta corte, y por lo tanto contra la voluntad de todo el mundo y muy especialmente sin duda contra la voluntad del señor Pidal á quien yo hago esta justicia, aparece hoy ante la opinion pública de España que hay un Diputado que se llama Fabié, que siendo hegeliano, confunde el sér con la nada, el bien con el mal, y llega á las más profundas y trascendentales negaciones, que son, por decirlo así, la base de todas las doctrinas que traen perturbada la sociedad moderna.

Comprendereis, Sres. Diputados, que yo no puedo quedar ni por un momento bajo el peso de esta gravísima imputacion. Comprendereis que debo dar una explicacion sobre ello. Comprendereis que tengo un derecho perfec'o, y si no lo tuviera, yo apelaria á vuestra benevolencia, á la benevolencia tambien de la Mesa, para deciros sobre esto, que creo que me constituye en una situacion gravísima, algunas palabras, aunque repito que procuraré que sean las más breves que me sea posible.

Debo empezar por decir, Sres. Diputados, que debo gratitud, y gratitud muy grande, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que al oir mi nombre, sin repetirlo, dijo sobre poco más ó ménos: «Llega á mi oido el nombre de una persona (que calificó con su acostumbrada benevolencia) que por lo mismo que es de la mayoría y ha declarado que es católico y monárquico, es la demostracion perentoria de que no es tan claro, perfecto, concluyente y decisivo el argumento del señor Pidal. Pero los Sres. Diputados comprenderán que por lo mismo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no pronunció mi nombre, esta defensa que le agradezco, no debo yo estimarla bastante; y sobre todo teniendo la honra, aunque inmerecida, de formar parte de este Congreso, tengo, pues, el deber de hacerme cargo de esta alusion.

Por fortuna mia, fortuna que nace de lo profundo de mis convicciones, no he necesitado yo la ocasion presente para hacer las declaraciones que poco más ó ménos voy á repetir. En el año anterior, y discutiéndose un asunto que no tenia gran conexion con lo que ahora se discute, ni siquiera con esta tésis concreta que constituye la alusion de que me hago cargo, á propósito de una rectificacion á una aseveracion de un Sr. Diputado que conmigo discutia, manifesté que era hegeliano y católico, y que creia más compatible el hegelianismo con la doctrina católica que lo habia sido en los tiempos anteriores, por ejemplo, la doctrina aristotélica con el dogma de la Iglesia; y que, sin embargo, esa doctrina aristotélica habia sido, por decirlo así, la base y el fundamento de la parte puramente filosófica y científica de la doctrina escolástica, de tal manera que el sol de las escuelas no se desdeña de llamar maestro á Aristóteles y de haber informado toda su doctrina, en lo que dice relacion á las cosas que no se refieren de una manera directa al dogma, de haber informado todos sus escritos, digo, con la doctrina aristotélica.

Hay más, Sres. Diputados; antes de que yo hubiera tenido ocasion de hacer esta declaracion espontánea ante vosotros, habia yo escrito algunos libros, que sin duda lee poca gente, pero que al fin leerá álguien, y en esos libros he sostenido esta misma tésis. Desde el primero, en que me propuse dar á conocer en España esta doctrina, que nadie me negará que es la más alta, la más profunda, la más trascendental de cuantas doctrinas metafísicas se han producido, no solo en el presente siglo, sino en los antiguos tiempos; desde que dí á luz mis *Comentarios á la lógica de Hegel*, donde está todo su sistema, he venido defendiendo este mismo punto de vista. Sin duda alguna se me dirá que ha habido y hay pensadores que hacen profesion de hegelianos y

que han escrito libros deletéreos; esto no he de negarlo yo, esto es verdaderamente exactísimo. Pero sucede con la doctrina de Hegel lo que sucede con los grandes principios metafísicos, con los grandes sistemas que forman, por decirlo así, el punto capital y de partida de un gran movimiento filosófico; es á saber: que de ellos se derivan, como consecuencias más o ménos lógicas, doctrinas y tendencias, no solo diversas, sino entre sí opuestas y contrarias.

Yo tengo que ser en este punto muy sóbrio; no he de decir más que lo que sea absolutamente indispensable para mi defensa, pero yo no tengo la culpa de que la índole de la materia que se discute, necesariamente tenga que dar y dará en otras ocasiones, próximas sin duda, más que en la presente, un carácter puramente académico á estas discusiones que no debieran tenerle. Pero la verdad es que si no se trata de materias científicas, de materias filosóficas y trascendentales á propósito de la discusion de las bases de instruccion pública, jamás, nunca pudieran ni debieran tratarse asuntos de esta índole en los Parlamentos.

Diré, pues, citando un solo caso de pasada, recordando solo á la memoria de los Sres. Diputados, competentísimos en todas estas materias, aunque hoy por razon de su cargo pudieran no serlo, diré que lo que ha pasado en los tiempos modernos con la doctrina de Hegel pasó en los tiempos antiguos, por ejemplo, con la doctrina socrática. De la doctrina socrática, y esta es una cosa trivial, sale Platon. Pues bien, de la doctrina de Hegel sale sin duda alguna bastardeando, á mi entender, negando completa, absoluta y radicalmente su sistema, sale Straus y sale su libro de *La Nueva Fé*. Pero ¿cómo sale? Llegando á afirmar en ese libro que es un renegado de esa escuela, que pertenece á una doctrina que se conoce con el nombre de positivismo y materialismo, ó por lo ménos que yo he calificado en el libro á que he aludido con el nombre de *positivismo moderno*; pero si sale esta consecuencia, al formarse las premisas del problema, negándolo por tanto, sale el gran refutador de ese mismo libro, la inteligencia más perspícua, el talento más profundo y metafísico del Occidente, sale Vera y escribe un libro admirable convenciendo de error fundamental y hasta de carencia absoluta de nociones filosóficas al mismo Straus.

Queda, pues, sentado, Sres. Diputados, que no hay absolutamente, que no puede haber, que en mi concepto no debiera haber, porque yo profeso esta opinion con la sinceridad propia del que ha consagrado la mayor y la mejor parte de su vida á estos estudios, tengo la completa, la profunda, la sincera conviccion de que los principios y las bases fundamentales del sistema á que aquí se ha aludido tantas veces, no solo no son contrarias, sino que deben conducir, y en mi concepto conducen de una manera irremediable y fatal, si fatalidad pudiera haber en esto, á las doctrinas de la Iglesia, que no son otras que las doctrinas de la Iglesia católica.

Yo siento, Sres. Diputados, que las condiciones en que hablo no me permitan demostrar esta tésis, porque con ella creo que se desvanecerian muchos fantasmas y quedarian las cosas en su punto. Por de pronto solo me conviene decir que el Sr. D. Alejandro Pidal convendrá conmigo en que la exposicion que hizo, á grandes rasgos, del sistema de Hegel no era una exposicion verdaderamente científica; era pura y simplemente una exposicion que yo he calificado de oratoria; una exposicion tal como convenia á los fines que habia de proponerse S. S. para demostrar los peligros de que se explicaran en las cátedras ciertas doctrinas. Pero por lo demás, el Sr. D. Alejandro Pidal, que profesa con más provecho que yo, porque tiene altísimo entendimiento y porque está adornado de otras cualidades que yo le reconozco y le envidio, sabe demasiado que no hay semejante igualdad entre los términos antitéticos que su señoría aquí expuso; y la prueba de que no hay semejante igualdad, es que forman en ese sistema verdaderas antítesis, completas antítesis.

Por consiguiente, no he de explicar yo aquí, porque seria sobre pedantesco altamente inoportuno, cuáles son las bases y los fundamentos de la dialéctica, de ese sistema en virtud del cual, presentando con cierta novedad y con una habilidad profunda la cuestion, ha podido decir el Sr. Pidal lo que ha dicho.

Me veda el Reglamento, Sres. Diputados, entrar en el fondo de la cuestion, y aunque realmente la alusion es de tal índole que envuelve, por decirlo así, la misma cuestion que se debate, yo no me he de prevaler de esta circunstancia para tratarla de una manera profunda y extensa. Quisiera tener ocasion de hacerlo por lo ménos de la manera que acabo de indicar; es decir, con suficiente extension, porque con profundidad no pudiera hacerlo nunca; no sé si en las peripecias del debate tendré la fortuna de terciar en él en condiciones á propósito para hacerlo, como he dicho; pero ya que la índole de la alusion me lo permite, yo he de decir para tranquilidad de mi conciencia y para explicar mi actitud en este debate, como firmante de una enmienda que ha venido á ser texto de la base que se discute, yo he de decir, señores, que á mi ver aquí se debate una cuestion que en el fondo es perfectamente ociosa. (*El Sr. Perier dirige por lo bajo algunas palabras al orador.*)

Me dice el Sr. Perier que la enmienda no es todavía texto: yo entiendo que desde el momento en que la Comision ha aceptado la enmienda, la enmienda es texto de la base, eso significa: lo que hay es que la enmienda todavía no está aprobada por el Congreso, como no lo está todavía la base; pero que hoy la enmienda es la base, me parece que es una cosa absolutamente fuera de discusion. Justamente soy firmante de esa base con las opiniones filosóficas y religiosas que profeso, y como en ellas he sido aludido, creo que es la ocasion á propósito y la ocasion natural de explicar de qué manera entiendo yo la grave cuestion que en esa base se comprende.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Fabié, en este momento tiene S. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FABIÉ**: Así lo entiendo, y he empezado por decir que la alusion es de tal género, que envuelve, que comprende la cuestion misma que se debate, que no voy á tratarla á fondo, que voy á hacer sobre ella brevísimas, ligerísimas indicaciones; pero siempre estoy á las órdenes de la Presidencia, y á la menor indicacion suya, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo mismo que el asunto es tan vasto, Sr. Fabié, la Presidencia espera que su señoría lo reduzca á los términos parlamentarios.

Puede continuar S. S.

El Sr. **FABIÉ**: Me propongo ser brevísimo.

Explicado ya el motivo de decir algunas palabras sobre esta cuestion en cuanto se relaciona con la alusion de que he sido objeto, voy á terminar brevísimamente, porque no quiero, ni por un momento, abusar de la benevolencia de la Cámara, ni de la benevolencia de la Mesa.

Y diré solo que como en mi opinion la materia de la religion y la de la ciencia son una misma, que la religion es la verdad inmediata, la verdad total y la verdad entera, ella ha de servir en último límite de criterio á la verdad científica. Pero como el hombre está dotado de una inteligencia libre, y segun se dice ya por el maestro de toda verdad, Dios ha entregado el mundo á las disputas de los hombres, de aquí la necesidad de una libertad completa para las indagaciones en el terreno científico. La Iglesia, como maestra de la doctrina, advierte el peligro y el error, y lo declara al fin, pero procediendo siempre con grandísima prudencia.

Esto ha sido ya formulado, señores, en tiempos muy antiguos por San Agustin, cuando decia: *in necessariis unitas, in dubiis libertas, in omnibus charitas*. Quisiera yo, Sres. Diputados, que todos los que lo son y piensen terciar en esta discusion no perdieran nunca de vista el último de estos conceptos; porque acontece á todos que arrastrados por su celo suelen ir más allá de lo justo en sus calificaciones y tambien en la calificacion que hacen de las doctrinas que no profesan.

El mismo San Pablo habia antes expresado esta idea de una manera todavía más característica, porque se relaciona más directamente con la materia religiosa, diciendo aquella famosa frase: *oportet hereges esse*.

Y en efecto, señores, en toda crísis intelectual ha ocurrido siempre que despues de las distintas divergencias que han desgarrado unas veces el seno de la Iglesia, y otras el seno de la sociedad con sus opuestas y contrarias doctrinas, al fin ha venido un momento sintético en que ha prevalecido, como no podia ménos de prevalecer, la doctrina de la Iglesia. Esto es lo que yo no solamente entiendo que ha sucedido, sino que estoy seguro ha de suceder en los tiempos modernos.

El Sr. Pidal y todos los que me escuchan lo saben bien: hay un movimiento filosófico que arranca en el siglo XVI: á consecuencia de ese movimiento se han desviado las opiniones filosóficas, se han creado distintas teorías y se ha dado lugar á diferentes escuelas; se está librando una batalla sangrienta, pero al fin vendrá la paz simbolizada en las doctrinas de la Iglesia, como ha sucedido siempre.

¿Qué son tres siglos en comparacion de los largos períodos en que desde el advenimiento del cristianismo ha estado la civilizacion cristiana dividida y ensangrentada por todo género de luchas? Tres siglos son un momento inapreciable para la vida de los pueblos. Pues bien; cuando se vive en semejante momento, no se debe, no se puede hacer más que lo que indica la enmienda que he tenido el honor de firmar. Es claro que el Estado católico que da la enseñanza, que cumple una mision de su instituto, porque no hay otras organizaciones que puedan cumplirla, y mientras no existan no ha de consentirse que las doctrinas que se propaguen sean enteramente contrarias, sean diametralmente opuestas á lo que sirve de base y de esencia á todas sus instituciones. Pero si esto es cierto, tambien lo es que toda prudencia será poca para resolver estos asuntos; no hay valladar, no hay freno que pueda contener á la inteligencia humana y que pueda poner un límite á sus manifestaciones; por lo tanto, bastará la posibilidad de que se propague una doctrina reconocidamente ortodoxa para que esto no pueda consentirse en aquellas enseñanzas que sirven para preparacion de las carreras profesionales ó del Estado; pero yo, con la conviccion profunda que abrigo del completo y absoluto consorcio de la religion y de la ciencia, entiendo que en la esfera elevada de ésta debe reinar una absoluta libertad, y que debe haber una institucion científica costeada por el Estado mientras no haya elementos propios en la sociedad para costearla, en la cual se consagren los que para ello tengan vocacion á la encarnacion científica y filosófica sin limitacion alguna. Esta es, en breves términos, la solucion que yo entiendo que puede tener el problema que hoy nos ocupa; y despues de haber dado estas ligeras explicaciones, para no abusar de la tolerancia del Sr. Presidente y de la benevolencia de la Cámara, me siento, agradeciendo mucho las consideraciones que uno y otra han tenido conmigo.

El Sr. **PRESIDENEE**: El Sr. Pidal tiene la palabta para una alusion personal.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señor Presidente, como quiera que en el curso de este debate se me han de dirigir bastantes alusiones por algunos de los oradores que han de terciar en él, yo rogaria á S. S. me reservara para más adelante el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GUIRAO**: Si el Sr. Fabié con su alta inteligencia y práctica parlamentaria ha empezado solicitando vuestra benevolencia, y nos ha dicho que se hallaba conmovido su ánimo hasta tal punto que no sabia de qué palabras valerse para entrar en este debate, figuráos, Sres. Diputados, con cuánto más motivo podria yo exponer estas mismas razones, y con cuánto más fundamento pediré vuestra benevolencia; y más que vuestra benevolencia, vuestra reconocida indulgencia. Cuento con ella, Sres. Diputados, porque otra cosa seria desconocer por completo vuestra inteligencia y vuestra ilustracion.

En la sesion anterior, á que el Sr. Fabié se ha referido, fuí yo tambien aludido por mi digno y elocuente amigo el Sr. D. Alejandro Pidal, y tengo por consiguiente que hacerme cargo de esta alusion. Pero antes me habeis de permitir que explique la razon por la cual yo pedí con cierta insistencia, y rogué al Sr. Presidente que me concediera la palabra para una cuestion de órden. Se estaba, señores, discutiendo, como todos recordareis, una enmienda del Sr. Perier; estaba la cuestion casi completamente agotada, y sin saberse por qué ni para qué, surgió otra cuestion extemporánea y completamente inútil; extemporánea, porque no era aquella la ocasion de tratarla; inútil, porque todo cuanto entonces escuchamos tendrá hoy que repetirse. En el curso de este anómalo debate, aseguró el señor Pidal que el Sr. Moreno Nieto era el único en esta Cámara que sostenia su enmienda, y que se hallaba solo para defenderla, no habiendo unidad de pareceres entre la Comision y S. S. Movido, entonces por un impulso natural y casi involuntario, interrumpí al señor Pidal, asegurándole no estaba el Sr. Moreno Nieto solo en la defensa de su enmienda, pues estábamos muchos á su lado, y es extraño que la alta penetracion del señor Pidal desconociese el estado de la Cámara y afirmase cosa semejante. Créome, pues, señores, en el caso de probar mi aseveracion demostrando el error de mi digno é ilustrado amigo el Sr. Pidal.

Pero antes de entrar en explicaciones, permitidme para que se dé un poco más de valor á mis palabras, que explique mi situacion especial en este debate; debate, señores, que, como se ha dicho aquí en diferentes ocasiones, es de tal importancia y de tal trascenden-

cia, que no solo conmueve, sino que asusta. Algun orador ha llamado á esta cuestion el pavoroso problema de la instruccion pública; y en efecto, señores, es un pavoroso problema, porque todo cuanto se refiere á la educacion popular, á la instruccion pública, es un problema que encierra el porvenir de los pueblos.

Y diciendo, señores, que no me hallaba enteramente conforme en todas las bases y con la explanacion que de las mismas hace el proyecto que discutimos, comprendereis que al tener que fijarme en la cuestion concreta qne se debate habré tenido razones poderosas de unidad y de conformidad. En efecto, Sres. Diputados, el concepto de la instruccion pública tal como el Gobierno y la Comision lo han expuesto al Congreso, dividiéndola en los tres períodos esenciales en que tiene naturalmente que desenvolverse, si es aceptado por todo el mundo, tiene, sin embargo, en mi concepto algo que añadir. Así es que al exponer la Comision y el Gobierno que la enseñanza se divida en tres períodos: primaria, secundaria y superior, diciendo enseguida que la primaria comprende las nociones rudimentarias y más generales y de aplicacion á los usos de la vida, no es un concepto aceptable porque se mutila hasta cierto punto la enseñanza primaria. La enseñanza primaria sí tiene ese concepto; pero debe dividirse como se ha dividido en todas las Naciones de Europa: en primaria elemental y superior. Sin esta division es incompleta, y la secundaria, que es su desarrollo y no su complemento, sería hasta cierto punto infructífera.

Hé aquí una de las causas de disentimiento para mí con la Comision y con el Gobierno.

Pero hay otra que no sale de esta misma esfera de la primera enseñanza. Dice el proyecto que la enseñanza primaria tiene que ser obligatoria. Eso, señores, ¿es consejo ó es precepto? Si es consejo, huelga por completo en el proyecto, y si es precepto, ¿dónde está la penalidad?

Este es otro motivo de disentimiento, en que no me quiero detener por no abusar de la benevolencia de la Cámara. Pero no quiero dejar pasar de ninguna manera desapercibido el concepto de la segunda enseñanza, y dispénsenme los Sres. Diputados si creo que treinta y ocho años de profesorado público y más de veinte en la direccion de un establecimiento de enseñanza, me ponen en la precision, en el deber de explicaros el concepto de la segunda enseñanza. Además hay otra circunstancia. De todos los Institutos de España, solo yo en la actualidad estoy aquí para llevar su voz y representarlos, pues aunque en el año pasado me acompañaba el Sr. Carreras, hoy ya no pertenece á esta Cámara. Pues bien; debo manifestaros el concepto que tienen esos profesores de esta segunda enseñanza.

He oido en diferentes lados de la Cámara y hasta cierto punto con satisfaccion que la segunda enseñanza no está bien definida. En efecto, no está perfectamente definida; pero lo que hay aquí de más notable es que la segunda enseñanza se dice que tiene que ser enciclopédica. ¡Oh! Sí, enciclopédica, pero con tal método que no vayais á agobiarla. No creais que esta consideracion está fuera de momento; á ella me obligan las condiciones de actualidad en que se halla la segunda enseñanza, sobrecargada en estos mismos instantes con una multitud de asignaturas hasta cierto punto inútiles por su falta de cohesion y por su mal método de enseñanza.

Y si no, permitidme que descienda al terreno práctico, porque en el científico ya han tratado esta materia con tanta lucidez diferentes oradores que yo no tendria nada que añadir.

¿Qué sucede en la actualidad en la segunda enseñanza? Atended y miradlo bien.

Hay una multitud de asignaturas cuyo concepto hasta cierto punto no está muy bien entendido, porque la segunda enseñanza no tiene por objeto formar matemáticos sublimes, historiadores ilustres, lógicos eminentes, físicos profundos, ni sabios naturalistas, no; la segunda enseñanza es el desenvolvimiento de la enseñanza primaria y el horizonte en que deben ensancharse los conocimientos humanos para dar á todo el mundo, no solo la aptitud necesaria para seguir los impulsos de su inteligencia y de su génio particular, sino para dar la instruccion general que ya ninguna persona bien educada puede ignorar en ningun punto de la Europa oculta.

En la actualidad, señores, se cursan promíscuamente algunas asignaturas que, ó no pueden estudiarse bien por carecer de los conocimientos elementales indispensables ó son completamente inútiles. Permitidme un ejemplo. En el quinto año ó último de esta enseñanza se permite estudiar física, química, historia natural, fisiología, higiene y agricultura, asignaturas todas que por sí solas aun cuando solo sea para adquirir conocimientos elementales, necesitan más tiempo que el de un cortísimo curso mermado por multitud de circunstancias. La fisiología lo mismo que la higiene, pero sobre todo la fisiología deben desaparecer de la segunda enseñanza, puesto que el profesor de historia natural al llegar á la zoología, ha de dar ciertas nociones generales de organografía y de fisiología, sin las cuales es imposible llegar á entender una sola palabra de zoología, y que bastan para la ilustracion general que deben adquirir los alumnos. Y si de las asignaturas pasamos al método, al régimen de los estudios, ¿qué os podré decir que no comprendais ya todos vosotros? ¿En qué conflicto no se halla el profesor de historia natural al aplicar su asignatura á discípulos que no saben siquiera cuáles son los cuerpos simples? ¿Cómo hará entender al alumno la funcion de la respiracion, por ejemplo, si éste no sabe lo que es el aire atmósferico y los cuerpos de que se compone?

Sea, pues, la segunda enseñanza enciclopédica; pero seálo con cierto órden, con cierto método, indispensables para que sea fructífera.

¿Y qué os diré de la agricultura? ¿Cómo se le han de hacer entender á un alumno de 12 ó 13 años los más rudimentarios preceptos agrícolas, si no sabe lo que son cuerpos simples y desconoce la sílice, la alumina, el fósforo, el carbono, la cal, y hasta los agentes más poderosos de la vejetacion, como son el agua, el calor, la luz, etc.

Ved, pues, cómo en este concepto difiero y no puedo ménos de diferir esencialmente de las bases.

Desde que se puso este proyecto á discusion, y sea dicho esto de paso, me pareció de tal modo inaceptable, que me acerqué al Sr. Ministro de Fomento, á la Comision y al mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros para decirles que era completamente imposible que yo diera mi voto favorable á este proyecto á pesar de ser indivíduo de la mayoría. Sin embargo, con las explicaciones que me dieron todos estos señores, con la luz que naturalmente sale de la discusion, y sobre todo con el convencimiento que tengo de que el Gobierno ha de desenvolver oportunamente la ley, mis opiniones han variado grandemente, y aceptando en general el crite-

rio del Gobierno y de la Comision, no hubiera quebrantado mi silencio si no me hubiera obligado á ello la alusion del Sr. Pidal.

Voy, pues, á hacerme cargo de esta alusion; pero antes permitidme repetiros que el concepto general que me inspiraban estas bases estaba muy lejos del mio. El proyecto se encontraba de tal manera vago é indeterminado, que en mi juicio seria necesario extenderse en un exámen detenido sobre cada una de sus partes, y presentar un plan completo, ó mejor dicho, tres planes distintos de enseñanza: primaria, secundaria y superior, para hacer ver los defectos de que el plan del Gobierno adolece. Pero veo que la benevolencia del Sr. Presidente se va acabando, veo que coge la campanilla, y no le falta razon, porque á pesar de cuanto llevo expuesto, todavía no he entrado en la materia de la alusion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. que se concrete á lo que tenga que decir para satisfacer á la alusion personal, porque aunque es mucha, en efecto, la benevolencia del Presidente, tiene que estar limitada por la obligacion, siempre imprescindible, de cumplir el Reglamento.

El Sr. **GUIRAO**: Tiene tal razon el Sr. Presidente, que voy á ver si consigo meter la letra, como decia la otra tarde el Sr. García Lopez, y terminar muy en breve.

Tengo que dejar aparte estas consideraciones y otras muchas que no puedo ni indicar siquiera, y que podrian servir como de preliminares para haceros ver la firme deliberacion con que acepto la enmienda del Sr. Moreno Nieto, sin obedecer á espíritu alguno de proselitismo político de mayoría ni de minoría, sino á una íntima conviccion que me obliga á sostener esa enmienda, hasta el punto que he rogado encarecidamente á los ilustrados y dignos individuos de la Comision que me permitan sostenerla, porque creo que todos vosotros, con rarísimas excepciones, estais conformes con ella. Vamos si no á examinarla ligerísimamente y lo veremos.

Suprimo desde luego todo lo que...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Guirao, me es imposible consentir á S. S. el exámen que empieza. A propósito de una alusion personal, no tiene S. S. derecho á entrar en el fondo de la cuestion; busque S. S., segun el Reglamento, medios que le consientan explanar su pensamiento.

El Sr. **GUIRAO**: No voy á entrar, Sr. Presidente, en el fondo de la cuestion; voy á decir y voy á explicar pura y simplemente los motivos que me conducen, que impulsan al insignificante Diputado que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, á estar al lado del señor Moreno Nieto en la defensa de su enmienda. Si su señoría cree que en ese terrenono estoy en mi lugar, como ha dicho el Sr. Fabié, estoy á los órdenes de S. S., que yo no hago más que seguir aquí la senda de los experimentados y sábios Diputados que me escuchan y que me rodean y que acatan como yo las menores insinuaciones de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede S. S. entrar en el fondo de la enmienda, entre otras razones, porque todavía no ha llegado el debate.

El Sr. **GUIRAO**: Pues voy á entrar, Sr. Presidente, en la alusion. Pero ¿cómo, señores, entro en la alusion sin explicar los motivos de la alusion? El Sr. Pidal dijo en la última sesion á que me he referido que estaba el Sr. Moreno Nieto solo para defender esa enmienda, y yo, por los motivos que os he indicado, dije: no, no está solo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Guirao, si S. S. confiesa que ya anteriormente ha dicho los motivos que le asisten para estar al lado del Sr. Moreno Nieto, S. S. ya no tiene nada que decir, porque á eso se refiere la alusion.

El Sr. **GUIRAO**: ¡Si no lo he dicho, Sr. Presidente! Pero yo, respetando la autoridad de S. S., me sentaré desde luego. Procuraré si en el debate y en la discusion encuentro alguna ocasion oportuna, exponer sencillamente la concordancia de los que defendemos la enmienda con los mismos señores que la impugnan; pero si S. S. me permitiera decir dos palabras... Si S. S. quiere que les diga que al oponerse á esa enmienda se oponen á su mismo criterio; si piden una cosa completamente imposible; si tienen garantías, primero en la oposicion, despues en las direcciones; si tienen la inspeccion, ¿qué es lo que quieren estos señores?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ha dicho S. S. lo que deseaba. El Sr. García Camba tiene la palabra.

El Sr. **GUIRAO**: Pues me siento con harto sentimiento y con harto disgusto. Pero ¿es permitido pedir un cuarto turno?

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando llegue la ocasion, se consultará á la Cámara. El Sr. García Camba tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Poco tiempo he de ocupar la atencion de los Sres. Diputados, porque muy poco necesito para manifestar las razones que he tenido para honrarme prestando mi firma á la enmienda presentada por el Sr. Perier.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Su señoría ha sido aludido, Sr. García Camba?

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Puede verse la sesion del dia 16, que se me reservó la palabra para este objeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Decia que me he considerado muy honrado con que el Sr. Perier contase con mi firma para la enmienda que presentó; y cuando se acercó á mí con este objeto, le manifesté que con muchísimo gusto daba yo mi firma, pero que tuviese la bondad de dejarme leer la enmienda, porque habiendo sido yo contrario á la base undécima de la Constitucion, y siendo hoy ley del Estado, tenia yo y tenemos todos la obligacion de respetarla. En efecto, la enmienda no era más que la aplicacion genuina del art. 11 de la Constitucion sobre la religion católica apostólica romana, religion que todos hemos profesado y que el partido progresista constitucional dinástico, al cual he tenido la honra de pertenecer siempre, sin ninguna alteracion ni inconsecuencia, la calificó en sus Constituciones de única verdadera; y por esa razon firmé la enmienda del Sr. Perier, que con tanta brillantez y con la ilustracion que todos le reconocen apoyó.

Y diciendo el art. 11 de la Constitucion que la religion católica apostólica romana es la del Estado, y por consiguiente que la Nacion se obliga á mantener el culto y sus ministros; diciendo tambien otro párrafo de ese mismo artículo que se permitirá á los disidentes el ejercicio de su culto, con el correctivo especialísimo que se consigna tambien en otro párrafo, que no se permitirán manifestaciones ni ceremonias públicas contra esa religion católica; habiendo dicho, por otra parte, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el Gobierno no permitará más que el templo y el cemen-

terio, no me queda que hacer otra cosa que dar las gracias al Sr. Perier por haberme proporcionado la ocasion de manifestar estas pocas palabras, y dárselas tambien á los Sres. Diputados por la generosa atencion con que me han escuchado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dictámen de la Comision:

«Base cuarta. La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera, y será conforme á la religion del Estado en lo tocante al dogma y á la moral.

La ley determinará, sin perjuicio de las modificaciones que la experiencia y el progreso de los estudios exigieren, los diversos ramos de conocimientos de la enseñanza oficial, el órden de las asignaturas y el tiempo que ha de invertirse en su estudio.

Los programas generales, á consulta del Real Consejo de instruccion pública, fijarán la extension y límites de cada asignatura. Se dará la enseñanza con textos aprobados por el Gobierno, oyendo al expresado Consejo; su número será ilimitado. Se exceptúan el Catecismo, que habrá de ser el de la diócesis, y la gramática, que será la de la Academia Española.

Los estudios posteriores á la licenciatura en las facultades no estarán sujetos á textos ni á programas generales; mas los profesores darán su programa particular.»

La enmienda del Sr. Moreno Nieto, que ha sido tomada en consideracion por la Cámara, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base cuarta del proyecto para la ley general de instruccion pública:

«Cuarta. La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera y guardará constante respeto al dogma y á la moral de la religion del Estado.

En lo que toca á la enseñanza de las asignaturas que tengan por objeto especial la moral y el dogma, aquella será conforme á la doctrina de la Iglesia.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878.=José Moreno Nieto.=Arcadio Roda.=José Nieto Alvarez.=Antonio María Fabié.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Silvela.=Daniel Carballo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Aceptada la enmienda por la Comision y tomada en consideracion por la Cámara, habiendo solicitado algunos Sres. Diputados, en uso del derecho que les compete, segun el art. 120 del Reglamento que la enmienda se discuta préviamente, un señor Secretario se servirá consultar á la Cámara, si habida consideracion á la importancia del asunto de que trata esa enmienda, debe discutirse separadamente.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra para hacer una aclaracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Unicamente para repetir lo que ya tuve el honor de decir hace algunos dias. La Comision admite la enmienda, y la admite al párrafo primero de la base, manteniendo los párrafos restantes, tales como están en el dictámen. Bueno es insistir sobre esta aclaracion, por si alguno pudiera entender que la enmienda sustituye á toda la base cuarta, cuando solo se refiere á su párrafo primero, quedando subsistentes todos los demás.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que se discuta préviamente y con separacion la enmienda del Sr. Moreno Nieto?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra en contra.

El Sr. **PERIER**: Hace diez dias, Sres. Diputados, me propuse al interrumpirse esta importantísima discusion, hacer un discurso tan lacónico, que pudiera ser propio hasta de lo que la palabra misma dice, del estilo de los antiguos espartanos.

Hoy las cosas han cambiado algo; pero sin embargo, en cuanto sea posible me propongo ser breve, para ver si logro lo que tanto me importa, la benevolencia del Congreso y la del Sr. Presidente de la Cámara.

La importancia del asunto está reconocida de una manera tan unánime que aquí y fuera de aquí no deja la menor duda: lo prueba el acuerdo que se acaba de tomar, lo prueba la manera con que ha tratado este asunto la prensa periódica al ocuparse en el debate que aquí ha tenido lugar. Muy de otro modo que como aquí se indicó por algunos señores que terciaron en la cuestion, entiende la opinion que la enmienda propuesta á última hora, y en el mismo debate ya por el señor Moreno Nieto, era tan radicalmente opuesta á la base escrita por la Comision, que distaba de este dictámen casi tanto, y sin casi podia decirse, como de la enmienda que yo tuve el honor de apoyar ante el Congreso, y de la cual no tengo por qué ni para qué hablar directamente, pues hablar contra la enmienda del Sr. Moreno Nieto es volver á defender la enmienda que tuve el honor de presentar. En un papel público muy acreditado se ha reducido la demostracion de esta importancia á exponer simultáneamente, y ojalá que se hubiera hecho esto aquí desde el principio, á exponer simultáneamente los textos, ese triple texto de la enmienda que tuve el honor de presentar, del dictámen de la Comision, y de la enmienda del Sr. Moreno Nieto, para con sola esta inspeccion sinóptica, con solo este cotejo, demostrar la diferencia inmensa que la separa de las dos.

Cuando, pues, se decia que al combatir yo la enmienda del Sr. Moreno Nieto combatia una especie de fantasma; cuando mi amigo el Sr. Dominguez decia: «hay en el Sr. Perier aquello que recomendaba tanto evitar un político eminente que dejó huellas de la profundidad de sus dichos en materia de diplomacia, aquel *point de zéle* que tanto me recordaba y con tan cariñoso interés que yo le agradezco al Sr. Dominguez, resulta en vez de esto que hay una oportunidad tan grande en haber llamado la atencion sobre lo que aparecia como igual y era contrario, absolutamente contrario, que á no haber sido por esa oportunidad acaso esta enmienda estaria confundida con el dictámen de la Comision, y hasta que viniera el artículo á que pertenece, no volveríamos á hablar de ella, es decir, hasta el fin del debate, pues las bases no tienen más que un solo artículo, dentro del cual están comprendidas todas las 20 ó 21 de que este proyecto consta. ¿Y cómo habia de ser de otro modo, Sres. Diputados, tratándose de la instruccion pública, de esta materia que con razon ha dicho el Sr. Fabié, mi especial amigo, que entraña tal suma de doctrina científica que si á propósito de esto no se discute algo científico no habrá jamás ocasiones en los Parlamentos de hacer la menor referencia á la ciencia? ¿Cómo habia de ser de otro modo tratándose de puntos que tocan á la fibra del corazon de las sociedades, y muy especialmente si se habla de la instruccion pública en relacion con la religion

del Estado, de esa religion madre y protectora de las sociedades?

Cuando á más de la importancia que en sí tiene el asunto hay el texto de una Constitucion que hicimos no há mucho, texto tan debatido, texto tan estudiado, texto que puso á la Nacion española y á esta misma Cámara en graves conflictos, en conflictos de conciencia, que por más que en los dias presentes se acostumbre á menospreciar son los grandes conflictos de la vida; cuando hay, repito, ese artículo y en él se ha puesto la depuracion última de lo que se ha creido que podrá consentirse, no es lícito pasar un punto más allá; es doblemente necesario y doblemente obligatorio el atenerse á aquel texto sin interpretacion ninguna que le lleve á intenciones que seguramente no encierra. Ese texto de la Constitucion dice que la religion católica apostólica romana es la religion del Estado, y no es menester sino fijarse, aunque sea á la ligera, en lo que esto significa para saber cuáles son las obligaciones que el Estado tiene á propósito de enseñanza pública en sus relaciones con la Iglesia católica.

¿Qué significaria ser el Estado católico si en la primera y más trascendencial de sus funciones fuera lícito prescindir de que lo era? ¿Qué significaria ser un Estado católico si al determinar la forma de la instruccion pública no la pusiera de acuerdo con la religion católica? Y no me refiero al carácter que el Sr. Moreno Nieto me advirtió de la instruccion pública como funcion social independiente, porque la enseñanza oficial no es eso; la enseñanza oficial tendrá, como tuve el honor de contestar á S. S., una faz en la cual sea funcion social, pero tiene otra en la que, sin dejar de ser funcion social, porque todas las funciones del Estado son funciones sociales, es funcion especial del poder público, tenida á las obligaciones que este poder lleva consigo, y ninguna funcion más sagrada que el ser representante fiel de esta doctrina.

Vuelvo á decir que esto se halla debatido, que esto se halla declarado, que esto es el texto vivo y obligatorio de todas nuestras leyes y del Código fundamental, y por consiguiente todo cuanto se hable en contra de este sentido del artículo de la ley fundamental es completamente ilegal en el sentido de que no se aplica al caso de una ley orgánica importantísima el espíritu y la letra del Código fundamental de la Nacion. No creo que es menester decir una palabra más para que se comprenda la importancia que tiene la materia en que nos ocupamos, ni creo tampoco, Sres. Diputados, que resistirá la duda, si en alguno existiese, de la conformidad ó contrariedad del texto de la Comision y del del Sr. Moreno Nieto, á la simple lectura de ellos. Ya sabeis que segun el texto de la Comision, la enseñanza oficial será conforme á la religion católica que profesa el Estado: ya sabeis tambien que el texto de la enmienda del Sr. Moreno Nieto dice que la enseñanza oficial guardará constante respeto á la religion del Estado. ¿He menester yo, Sres. Diputados, volver á demostrar la diferencia que hay entre ser conforme una doctrina con otra, ó guardar respeto una doctrina á otra doctrina? ¿He de confundir yo, como en un momento á mi juicio de grande equivocacion ha confundido la Comision, esa forma de externa cortesía y comedimiento con la significacion de la palabra respeto, con la esencial conformidad ó contrariedad del fondo y contenido de cada una de las dos doctrinas que se comparan? Pues agréguese á esto otra observacion más, y se verá que la enmienda del Sr. Moreno Nieto trae una verdadera, una radical contraposicion al texto de la Comision citado.

Dice el Sr. Moreno Nieto en su fórmula redactada con la elegante manera que le distingue en todos sus escritos y discursos: «la enseñanza oficial guardará respeto en lo general á la religion católica, y será conforme (añade en otro segundo párrafo, que es la declaracion más completa contra todas esas ofuscaciones que pudiera haber), y será conforme á esa religion en una cátedra especial, en la cátedra de moral y religion.» Es decir, que S. S., completando cabal y cumplidamente su pensamiento con la lealtad que le distingue, con la nobleza que le impide ocultar nada de su pensamiento jamás, y ménos de asuntos tan árduos como éste, ha dicho: «donde yo quiero que sea conforme digo que será conforme; donde no quiero que lo sea, dejo que se entienda claramente que nunca se le impone la obligacion de ser conforme. La cátedra de moral y religion, dice, será conforme al dogma y á la moral católica,» despues de haber dicho: «la enseñanza oficial en general, es decir, toda la enseñanza, ménos esa cátedra especial que hay en cada rincon de cada Instituto, puede no ser conforme, pero guardará respeto siquiera.»

No cabe la menor duda. En la enmienda del Sr. Moreno Nieto se dice la cátedra de moral y religion ha de ser conforme con la religion del Estado, y se dice á la vez que todo lo demás de la enseñanza oficial puede ser ó no conforme con dicha religion. Y como esto no es lo que habia escrito la Comision en su dictámen, sino que es todo lo contrario, resulta que á última hora, muy á última hora, ya dentro del debate de las bases se introduce una radical reforma; y si no se hubiera llamado la atencion oportuna y enérgicamente por quien tenia la obligacion de hacerlo en su anterior enmienda, y tiene á gloria el haberlo hecho, no hubiera habido aquello que el Sr. Dominguez llamaba exceso de celo tan erróneamente, pero tampoco hubiera habido aquello que tanto era menester para que las cosas se discutieran como se deben discutir.

Dije en otra ocasion, y cúmpleme recordarlo brevemente ahora, ya que todo el mundo aquí y fuera de aquí ha entendido que el texto de esa enmienda es contrario al de la Comision, dije en otra ocasion que al recordar la historia de ambos textos, se evidenciaba más todavía la contrariedad de ellos. Solo haré un breve recuerdo á este argumento. El texto de la Comision viene precedido de su correspondiente preámbulo. Tambien el Sr. Ministro de Fomento con la noble claridad que cumple á su carácter habia puesto en el preámbulo su pensamiento. Insertado está en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto*, y pueden los Sres. Diputados verlo. Decia: la religion ha de ser católica apostólica romana, y la enseñanza oficial será conforme al dogma y á la moral; y amparándose en una razon potísima, que honra á su prevision y á su perspicacia, de acuerdo con la Comision; añadia: «por lo mismo que ahora se va á ensayar la libertad de enseñanza, ha de haber dentro de la enseñanza oficial doble cuidado de conservar la religion del Estado.»

Esto coincidia con lo que yo expresé cuando dije: la libertad de enseñanza existe (si se establece segun la Constitucion) de puertas afuera de la enseñanza oficial; pero no debe existir, sin faltar á la Constitucion de 1876, de puertas adentro, porque la enseñanza oficial es católica, como católico es el Estado. Ya sé yo que hay varios sistemas de enseñanza, pero estos sistemas están en armonía con el estado y condiciones de

la Nacion que los aplica; y en España con sus condiciones de Nacion católica, casi por unanimidad, con un Estado católico, con una Constitucion católica para el Estado (que así ha tenido que declararlo como era lógico y necesario), la enseñanza oficial, la que verdaderamente puede y debe llamarse enseñanza pública, tiene que ser irremediablemente conforme con la religion católica en lo concerniente al dogma y á la moral. ¿En cuáles asignaturas? En todas las que sea menester. Qué, ¿por ventura solo en la cátedra de religion y moral se tratan materias que se rozan íntimamente con la religion? Pues qué, ¿no hay cátedras de metafísica, de psicología, lógica y ética? ¿No hay cátedras de historia? ¿No hay otras muchas cátedras, en todas las cuales late la idea científica ó filosófica, profundamente enlazada con la idea de la religion? Pues en todas ellas se faltaria á la Constitucion del Estado, si se permitiera, como segun el texto de la enmienda que combato se permite, que pudiera la doctrina ser opuesta ó no conforme á la religion del Estado en lo concerniente al dogma y á la moral.

Yo no sé, Sres. Diputados, y lo declaro con entera lealtad, no sé en qué podia fundarse aquello que el señor Presidente del Consejo de Ministros con tal oportunidad llamaba desconfianza del Sr. Moreno Nieto, á propósito de la base cuarta de la ley en que nos ocupamos; no sé en qué podia fundarse. Yo que he tenido ocasion de demostrar aquí cuán sincera y profundamente profesa las opiniones que en esta parte yo tengo tambien la gloria de profesar; yo que he confesado aquí para honra suya cuántos y cuán eminentes servicios está haciendo á la hora presente la palabra elocuentísima, la sabiduría reconocida por todos, del señor Moreno Nieto, no comprendo en qué se podrian fundar aquellas desconfianzas; porque las desconfiazas no eran, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Diputados que aquí nos sentamos y tenemos ocasion en la discusion presente de decir lo que estamos diciendo, conforme á mi juicio con el sentir profundo de la mayoría ó casi unanimidad de los Sres. Diputados; no es solo esa desconfianza á propósito de nosotros, es la desconfianza paladinamente demostrada en sus discursos y en el texto de su enmienda, contra la Iglesia y contra los mismos Obispos, que han de ejercer los derechos que á la Iglesia corresponden en materia de enseñanza. Esto es indudable: el texto se precave; como tiene dos partes, una de las cuales vendrá despues, pero que completa el pensamiento del Sr. Moreno Nieto, á propósito de los Obispos en sus relaciones con la inspeccion de la enseñanza en lo concerniente al dogma y á la moral, ha tenido buen cuidado de decir: «entiéndase que los Obispos han de ejercer la inspeccion en la enseñanza directamente solo en lo concerniente á la segunda parte de mi enmienda; es decir, en lo relativo á las cátedras especiales de los Institutos, y nada más: en lo restante no tendrán sino la general propia de su cargo que la Iglesia les concede, que quiere decir, la de señalar por medio de pastorales, en el púlpito ó en otra forma, pero nunca dentro de la enseñanza oficial, nunca en contacto con el Gobierno, señalar las doctrinas heterodoxas.» ¡No faltaba más sino que por medio de las bases de instruccion pública se viniera á prohibir que ejercieran, no ese derecho, sino ese sagrado deber!

Esto completa el pensamiento del Sr. Moreno Nieto; de manera que en resúmen tenemos acerca de él: primero, que la enseñanza oficial guarde respeto en todas sus asignaturas, en lo general al dogma y á la moral de la religion del Estado, pero nada más que respeto, y que puede ser conforme ó disconforme. Segundo, que á consecuencia de la disposicion terminante de este primer párrafo, en las cátedras especiales de religion y moral, como se trata de la religion católica (y vuelvo á decir que esto huelga y hasta lo considero poco respetuoso á la misma religion), sea conforme á la religion del Estado la enseñanza. Y tercero (y todavía no lo discutimos), que en virtud de estos dos principios los Obispos solo pueden intervenir en la cátedra de religion de los Institutos, y no podrán intervenir, porque les está vedado, en todas las demás enseñanzas, aunque sean, vuelvo á decir, de asignaturas tan importantes como las que antes he citado. Paréceme esto tan claro, que insistir en ello seria ofensivo para los Sres. Diputados.

Así es que cuando el Sr. Moreno Nieto proponia esa enmienda, y esta es la parte de historia de ella que antes indiqué, fué cuando habiéndose presentado resueltamente en la discusion de la totalidad en oposicion, no solo al sentido de toda la ley, principalmente informada por esta cuarta base, sino en oposicion, como recordareis, á la Comision, al Gobierno (cuyas causas exponia largamente señalándolas con harta dureza) y á la misma mayoría, á la cual increpaba porque habia tratado y trataba de traer los programas, los textos oficiales, y todo lo que en aquella discusion como de la totalidad era pertinente mencionar; cuando se presentó de esta suerte, y además amenazó claramente con que si la ley seguia por aquel rumbo, con que si la ley no cambiaba de derrotero, él cumpliria con su deber, palabras terminantes que yo hice constar sin que su autor, con la nobleza de siempre negara este cargo; cuando anunció, en una palabra, que á todos nos dejaria por causa de esos derroteros que llevaba la ley de instruccion pública, al anunciarle que hiciera una enmienda que evitara la resolucion que habia tomado, presentó esta enmienda. Esta, ni más ni ménos, es la historia de esa enmienda que se discute. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No es esa la historia.) No hay otra, y escrita está. Ante la amenaza de marcharse, se le propuso que presentara una enmienda, y el Sr. Moreno Nieto, que sabe lo que es la instruccion pública, conocedor de que el corazon de esta ley estaba en esta base, señaló esta enmienda en el corazon, y todo lo demás lo daba de barato. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Esa historia no es exacta.) Esta historia está conforme con los hechos que están consignados en el *Diario de las Sesiones*, al cual apelo. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No es exacto.)

Y conocedor el Sr. Moreno Nieto de lo que llevaba entre manos, como vulgarmente se dice, dijo: «bástame; con tal que saque algo, aunque no sea más que un grano, si este grano es de oro, ¿qué me importa lo demás? Doy de barato lo de los textos oficiales, lo de los programas, y todos lo demás que en la ley hay, que no me gusta del todo.» Muy atinadamente redujo esto á una forma, tan sencilla al parecer, que hizo por un momento caer en una obcecacion lamentable á la Comision, á la que respetuosamente diré que tuvo la flaqueza de aceptarla. Con la rapidez con que aquí se hacen algunas cosas, se hizo una, sobre la cual era obligacion de todos llamar la atencion vivamente. Hecho el cambio, el Sr. Moreno Nieto abandonó su situacion de amenaza, y se volvió á presentar aquietado y conforme con seguir á nuestro lado. Yo que amo tanto

la compañía del Sr. Moreno Nieto, me guardaría muy bien de amarla á tanto precio. Hay por encima de todas las consideraciones políticas, por encima hasta de la amistad particular, hay leyes en la conciencia, hay obligaciones en nuestro espíritu, las cuales cuando llega la ocasion hay que cumplirlas sin atender más que á la importancia del deber: porque son raras las ocasiones en que se debe llegar á expresarse de este modo; pero cuando la ocasion llega, y siempre que se repita, lo hago y lo haré de este modo. Así en la Constitucion del Estado, tratándose del art. 11, así en la ley de instruccion pública, como en cualquiera otra que lleve embebida en su seno la cuestion religiosa, yo creeria que faltaba miserablemente á mi deber si sintiéndolo como lo siento y teniendo la conviccion que abrigo, no obrara en conformidad con esa conviccion y con ese sentimiento.

La enmienda del Sr. Moreno Nieto, lejos de ser la consecuencia de la Constitucion en su art. 11, es la infraccion completa, como empecé diciendo; y si es menester seguirlo demostrando, lo voy á seguir demostrando: es la infraccion completa del art. 11 de la Constitucion; y solo en ese sentido, y para dejar eso palmariamente demostrado, es como defendí la enmienda anterior á ésta, y como ataco á ésta ahora.

La religion católica apostólica romana, dice el artículo 11, es la religion del Estado. El Estado es el que ejerciendo una funcion social por un lado, y de poder, de administracion, de direccion por otro (que viene á ser una misma cosa si los conceptos no se confunden); el Estado, cumpliendo sus más altos deberes, ha de presentar una ley de instruccion pública. Y al presentar esta ley de instruccion pública, si la presenta el Estado, si es la enseñanza oficial la única de que ahora se trata, ¿con qué criterio manda el art. 11 de la Constitucion que se haga la ley? Con arreglo á la religion del Estado. Para el caso presente, para la enseñanza oficial es absolutamente lo mismo que si no se hubiera mermado en nada con la tolerancia la unidad religiosa; es enteramente igual. O hay lógica y costumbre de obedecer las leyes, ó nos apartamos de ese fatal sistema español de hacer muchas leyes para tener el placer de infringirlas muchas veces, ó al ser ley española el Código fundamental resulta que para la enseñanza oficial sin excepciones, sin movimientos de vacilacion, ha de estar en conformidad la enseñanza oficial con la religion católica, que es la religion del Estado.

Si la cuestion de libertad hubiera venido aparte de esta ley (y así tuve el honor de decirlo al apoyar mi enmienda), hubiérase podido tratarla con más desembarazo que no tratando tantas materias confundidas en un solo proyecto, cuya misma grandeza hace más difícil el poder discutirla. Podria tratarse de la libertad de enseñanza en otra esfera, en la esfera de las funciones sociales espontáneas, á que se referia sin duda el Sr. Moreno Nieto; á las de la espontaneidad de la colectividad asociada pudiera referirse la libertad de enseñanza, buscando allí los medios de satisfacerla; pero cuando se trata de la enseñanza oficial, allí no hay motivo para todo hombre que se estime como pensador despreocupado, para la lógica severa, no hay motivo de vacilacion ni de duda; tiene que ser exactamente igual que cuando se hizo la anterior ley de 1857.

Pero decia yo antes: el Sr. Moreno Nieto, con esas desconfianzas que señaló oportunamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, desconfianzas que yo he ampliado hasta donde á mi juicio iban; el Sr. Moreno Nieto, ¿qué motivos tendria para recelar de la concordia de la enseñanza oficial en España con la religion que España profesa y el Estado tiene obligacion de mantener, qué temor podria abrigar de que causara perjuicios esta concordia? ¿Hay por ventura alguna razon para temer que la enseñanza de la ciencia se arruine, por su concordia en lo necesario, como decia á propósito de su bella peroracion el Sr. Fabié, en lo necesario, en aquel *in necessariis* á que cabalmente se referia del escritor tan noble y tan sublime á quien S. S. profesa tanto respeto como yo? ¿Eso trae algunas dificultades, eso trae algun peligro? Señores yo voy á probar en breves palabras lo superficial de esos temores; y para no divagar en la cuestion y no alargar el discurso con que os estoy molestando, voy á leeros dos textos brevísimos.

Dice así uno de ellos:

«Aunque la fé sea superior á la razon nunca puede haber oposicion verdadera entre una y otra, pues que el mismo Dios que revela los misterios é infunde la fé ha dado al alma humana la luz de la razon, y Dios no puede negarse á sí mismo, ni una verdad contradecir á otra verdad. La engañosa apariencia de esta contradiccion procede de que, ó los dogmas de la fé no han sido entendidos y explicados segun la mente de la Iglesia, ó de que se dan por verdades inconcusas de la razon opiniones arbitrarias y sin fundamento.» Y poco despues añade: «Por esta causa, lejos de oponerse la Iglesia al cultivo de las artes y ciencias humanas, las fomenta y promueve de muchas maneras. Porque no desconoce ni tiene en poco las ventajas que reportan para la vida humana, y confiesa antes bien que estas artes y ciencias, trayendo su orígen de Dios, que es el Señor de las ciencias, conducen tambien á Dios, mediante el auxiliar de su gracia, si son cultivadas como es debido. Ni prohibe tampoco la Iglesia que estas ciencias usen de sus principios propios, y de su método propio, cada una dentro de su esfera. Pero reconociendo esta justa libertad precave con todo cuidado que no caigan en errores, alzándose contra la enseñanza divina, ni invadan ni perturben lo que es del dominio de la fé saliéndose de sus propios límites.»

¿Podrá haber en esto alguna cosa que justifique las desconfianzas del Sr. Moreno Nieto á propósito de la concordia de la ciencia con la religion? Creo, que estas mismas palabras pudiera decirlas cualquiera persona despreocupada que tratase de esta materia. Ahora os diré que este texto es de un autor muy respetable: es el texto de un autor sobre todos los autores á propósito del asunto: es el texto íntegro del último Concilio ecuménico congregado en el Vaticano. Véase si la Iglesia en su lenguaje más dogmático, si la Iglesia más dentro de su propia gerarquía se presenta enemiga de la ciencia, y si quiere divorciarse de la ciencia.

Pero hay otro texto que confirma esto mismo, que es aún más moderno pues se refiere á nuestros actuales dias. Dice así:

«Cuanto más se afanan los enemigos de la religion por enseñar á los ignorantes, y especialmente á la juventud, doctrinas que ofuscan la mente y desgastan el corazon, tanto mayor debe ser el empeño para que no solo el método de enseñanza sea racional y sólido, sino principalmente para que la misma enseñanza sea sana y completamente conforme á la fé católica, tanto en

las letras como en la ciencia, y además en la filosofía, de la cual depende en gran parte la buena direccion de las demás ciencias, y que no debe tender á destruir la revelacion divina, antes bien allanarla el camino y defenderla de los que la impugnan como nos han enseñado con su ejemplo y con sus escritos el gran Agustin, el angélico Doctor y los demás maestros de la sabiduría cristiana.»

Texto sumamente respetable, tambien texto novísimo, que se refiere á la situacion de nuestros dias; habla de la necesidad de que se dé la enseñanza por métodos sólidos y racionales, ayudando á la razon, demostrando la ciencia con la ciencia, pero no en el sentido de que la ciencia es enemiga de la religion, antes por el contrario en el sentido de ser su mayor amiga y auxiliar. El autor de este texto es el actual Sumo Pontífice, á quien todos veneramos, que así habla en la primera encíclica que ha dado al mundo católico.

Pudiera decirse á esto que nada de particular tiene que del lado de la Iglesia católica se sostenga la necesidad de la concordia de la ciencia con la fé; y para prevenir esta objecion es para lo que yo, si me lo permite el Sr. Moreno Nieto, si me lo permite el Congreso y si me lo consiente el Sr. Presidente, voy á leer otro brevísimo texto legal de otra Nacion vecina, en la cual no hay, como en España, un sentimiento tan exclusiva y profundamente católico: es de la República francesa, la cual en el art. 20 de la ley de Julio de 1875, relativa á la libertad de la enseñanza superior, y cabalmente al explicar por medio de esa ley la libertad de aquella enseñanza, allí donde hay otras condiciones de libertad que las que aquí existen, allí donde hay otras maneras de profesar la religion que las que aquí tenemos, pone un artículo que importa mucho leer, por lo mismo que no tiene el sentido que otros puedan atribuir á los dos anteriores. Dice así:

«Artículo 20. Cuando las declaraciones hechas conforme á los artículos 3.° y 4.° indiquen como profesor á una persona incapacitada, ó contengan la enunciacion de un fin de enseñanza contrario al órden público ó á la moral pública y religiosa, el procurador de la República podrá oponerse en el término de diez dias.

La oposicion se notificará á la persona que haya hecho la declaracion.

La demanda podrá interponerse ante el tribunal civil, sea por declaracion escrita debajo de la notificacion, sea por escrito separado.

....

El recurso entablado por el procurador general será suspensivo...»

Es decir, que la cátedra estará suspendida en el ejercicio de la enseñanza todo el tiempo que tarde el tribunal en resolver si se ha de aplicar al director del establecimiento la pena á que se ha hecho acreedor por anunciar explicaciones contra la moral ó la religion, ó si se le ha de absolver. Esta aplicacion del sentido del Código penal francés, por medio del art. 20 de la ley especial para la libertad de la enseñanza superior en Francia, corrobora que dentro de la enseñanza oficial, dadas las especiales condiciones de aquella Nacion en la materia de que se trata, es lógico y conforme á las doctrinas de gobierno el sostener que contra el dogma y la moral de una Nacion no puede consentir el Estado, no debe consentirse en ninguna parte, pero mucho ménos en la enseñanza oficial, doctrinas de ningun género.

La confusion en esta materia, Sres. Diputados, depende de una cosa que ya tuve el honor de indicar rápidamente en una sesion anterior, depende de no deslindar lo que es la libertad de enseñanza de lo que es la libertad de la ciencia. La libertad de la ciencia es lo que siempre se ha invocado aquí por el Sr. Moreno Nieto cuando se trata de rebajar los deberes que dentro de la enseñanza oficial impone la Constitucion al Gobierno y á todos los que en ella intervengan. La libertad de la ciencia, el culto libre de la ciencia y los vuelos altos que tan elocuentemente pintaba S. S. á propósito de los adelantos científicos, no es dentro de la enseñanza pública donde se elaboran, sino que aquí solo se hace propaganda de la ciencia ya adquirida, y es menester que esa ciencia ya adquirida esté tanto más depurada, cuanto más débil, cuanto más pura y dócil es la inteligencia de aquellos á quienes se va á comunicar. La menor duda en una enseñanza ó adelanto científico que no haya llegado todavía á ser una doctrina formulada con certidumbre, la menor duda que haya en eso, al comunicarla al entendimiento naciente de las nuevas generaciones que acuden á la enseñanza, lleva consigo un principio de destruccion, peor todavía que la contradiccion abierta á la verdad revelada. La duda, ese principio del proceso de la investigacion científica; la duda sin la cual se funda el análisis del que dependen los adelantos científicos, esa duda inquisidora y que impulsa al hombre de ciencia á investigar la verdad, no es otra cosa que un tropiezo en que ha de matarse la inteligencia de los niños cuando á ellos se les comunica en materias de moral. Sí, en los niños y en los adolescentes esa duda es matadora para su inteligencia, que con ella se encoge y empequeñece, y para su corazon, lo cual importa más, porque con ella se corrompe.

Dejemos, pues, á un lado los argumentos de la libertad de la ciencia cuando se trata de la libertad de enseñanza. La libertad de enseñanza tiene límites; la libertad de enseñanza en una Nacion como la nuestra y dentro de la enseñanza oficial no existe más que dentro de un criterio, y este criterio no es otro que el del Estado que la costea.

En mi grande aficion al alma elevada del Sr. Moreno Nieto he querido buscar los motivos que hubiere tenido S. S. para presentarse en esta ocasion tan diferente de como lo hemos admirado en otras, bien recientes por cierto; y buscando y rebuscando estos motivos, yo no he podido hallar otro que el que ahora voy á exponer. He recorrido los fastos de la instruccion pública en lo que se refiere á la enseñanza oficial, que están recopilados por virtud de la iniciativa del señor Ministro de Fomento y todas las disposiciones que podian ser análogas al caso presente, y las he revisado, para ver si podia salir de esta ignorancia en que me encontraba, y he tropezado con un texto que acaso pueda darme alguna luz. Leeré el texto y despues diré las razones de mi esperaza. Dice así: «Cuanto á la institucion pública que tiene un cuerpo docente y una organizacion establecida por la ley, la libertad... significa que, dadas las actuales condiciones de la vida general y política de nuestro país... el profesorado nombrado para regir la enseñanza debe, en el ejercicio de su ministerio, estar libre de toda censura, y poder exponer sinceramente sus convicciones sin otra responsabilidad que la que le señale su conciencia ó la que contraiga ante la del país, fuera del caso en que su enseñanza revista el carácter de inmoral ó escandalosa.»

Es decir, Sres. Diputados, que segun este documento, en no llegando en la enseñanza oficial á haber nada que sea inmoralmente escandaloso, ó escandalosamente inmoral, todo lo demás, dicho con la suavidad que la enmienda quiere, con el respeto que aconseja, está permitido. Aquí he encontrado yo alguna relacion, alguna congruencia entre ese dictado y la enmienda del Sr. Moreno Nieto; porque, en efecto, aquí no se prohiben las espontáneas manifestaciones de las opiniones íntimas, sino lo que sea abiertamente inmoral, tanto que se le califique de escandaloso. Todo lo demás es lícito y permitido. Vuelvo á decir que encuentro la relacion entre un texto y otro. Pero esto que he leido al Congreso es el preámbulo de un decreto para reorganizar los estudios de la segunda enseñanza y la enseñanza superior, dado el 29 de Setiembre de 1874, y lleva la firma del Sr. Navarro y Rodrigo. No sé cuál pueda ser el autor de ese texto; únicamente me parece recordar que por aquel entonces era director de instruccion pública un sabio y eminente pensador, un orador incomparable, amigo particular mio, y no sé si la circunstancia ó concomitancia que de indicar acabo, podrá explicar la congruencia de este texto con la enmienda que acabamos de oir leer.

Yo preguntaria entonces, si este recuerdo mio no es infiel ni inoportuno, preguntaria á los Sres. Diputados, á la Comision, al Gobierno y al país entero: ¿es que vamos á hacer en este momento, en esta situacion, con estas Cámaras, en esta ley, unas bases que guarden congruencia y relacion exacta con el preámbulo que acabo de citar de 29 de Setiembre del 74? ¿Es, señores Diputados, que aquí vamos á probar nuestra conformidad con ese documento los indivíduos de la mayoría ¡qué digo de la mayoría! todos los que se sientan aquí, que son católicos, aprobando la enmienda del Sr. Moreno Nieto? Y no es que yo rehuse ir en compañía del Sr. Moreno Nieto, no por cierto; que ya sabe S. S. que le aprecio mucho y que me gusta estar con él en todas partes; pero en esto es un imposible político, despues de ser una conviccion religiosa, lo que nos lo impide.

El sentido de la enseñanza en 1874, siendo Ministro de Fomento el Sr. Navarro y Rodrigo, no puede ser el sentido de la enseñanza en 1878, cuando es Ministro el Sr. Conde de Toreno, y siendo esta Cámara, como indudablemente lo es, en su inmensa mayoría, católica. Las cosas contrarias no se funden al calor de los soles de tres ó cuatro años, ni aun al calor de más numerosos soles; y aun echadas en un crisol, pugnan allí dentro y no se confunden; y así está pugnando la enmienda del Sr. Moreno Nieto á pesar de que fué echada con mucha oportunidad y deslizada hábilmente para que no se apercibiera la opinion, y fué sostenida como igual á otra cosa, de lo cual dista tanto como el dia de la noche, como lo blanco de lo negro.

Yo, señores, deseo no molestar á la Cámara; tengo ménos derechos que nadie á extenderme en estas consideraciones, por lo mismo que algunas análogas me ha consentido la benevolencia del Sr. Presidente en discusiones anteriores á propósito de otra enmienda que tuve el honor de apoyar; pero me importa mucho dejar consignado que el Sr. Moreno Nieto ni aun así propone á la deliberacion del Congreso una resolucion que acepten los señores de este lado de la Cámara (*Señalando á la izquierda*), á pesar de esta congruencia que he descubierto en los anales de la instruccion pública. Aquí, muy recientemente, autorizado por todos sus compañeros, ha redactado un elocuente Sr. Diputado, cuya ciencia se ha demostrado en estas mismas discusiones, el Sr. Rute, en nombre propio y en el de todos sus amigos políticos, un proyecto de bases de instruccion pública; y sepa el Sr. Moreno Nieto que en ese proyecto, aunque esté implícitamente comprendido lo que S. S. ha propuesto, todavía se ha pedido un poco más, que es el Código penal únicamente como sancion de los deberes del profesorado en la enseñanza oficial. Su señoría, pues, no va á satisfacernos ni á los unos ni á los otros.

Pero habia el Sr. Moreno Nieto de coincidir exactamente con las opiniones del Sr. Rute, habian de venir á votar todos los Sres. Diputados de varias opiniones en favor de la enmienda del Sr. Moreno Nieto, y todavía quedaríamos aquí protestando contra esa enmienda todos los que, no por un sentido de oposicion, no por aprovechar ocasiones de promover disidencias, no por el intento de prolongar la discusion (que hartas pruebas hemos dado de sentir que se prolongue por otras causas), sino por el cumplimiento sagrado de aquello que más puede obligar á la conciencia del hombre, tenemos que declarar esta enmienda completamente opuesta al artículo de la Constitucion, y lo que es más grave aún, á la doctrina católica que profesamos; tenemos que lamentarnos además de que el Sr. Moreno Nieto, por la importancia de su persona, por la fama de su talento, por el prestigio de su brillante oratoria, venga á imponer á esta Cámara y á esta mayoría una doctrina opuesta á la que esta Cámara y esta mayoría tienen obligacion de profesar si han de ser consecuentes con sus principios.

Yo lamento profundamente este papel, que en mal hora, á mi juicio, se ha atribuido el Sr. Moreno Nieto, y no puedo ménos de lamentar tambien que una vez admitida la enmienda del Sr. Moreno Nieto, los Diputados que profesamos doctrinas en abierta contradiccion con esta enmienda, nos veamos obligados, si ella pasa á formar parte de la base cuarta, y si todas las bases se han de aprobar en una sola votacion dentro del artículo 1.°, nos veamos obligados á votar contra toda la ley, cuando nuestra oposicion solo alcanza á una parte de ella, y más que todo á la enmienda del Sr. Moreno Nieto. Su señoría está, á mi juicio, en el caso de pensar detenidamente si despues de haber retirado nosotros nuestra enmienda, no será la solucion más conciliadora que S. S. retire tambien la suya, y dejemos el texto de la base tal como la presentó el Gobierno, sin reforma ni adicion ninguna: todavía me parece que es tiempo; yo por mi parte, sabedor de que habia de discutirse la enmienda del Sr. Moreno Nieto con toda extension, retiré la mia, dando á la Cámara pruebas del respeto que la profeso y del deseo que tengo de ahorrarla molestias: el Sr. Moreno Nieto puede hacerlo todavía, aunque no en la forma extrínseca en que yo lo hice; pero con media palabra que S. S. dijera consintiendo que la Comision retirase la enmienda, nos habria salvado á todos de un verdadero conflicto.

¿O será, señores de la Comision, será, Sr. Ministro de Fomento, que el Sr. Moreno Nieto imponga su enmienda solo porque amenace con separarse de la mayoría y que los demás no logremos imponer nuestras convicciones porque no amenazamos?

Yo no puedo creer esto ni por un momento del Gobierno, de la Comision, de la mayoría, ni de nadie. Nosotros estamos aquí para cumplir con un deber sagrado; no creo que aquellos de mis amigos que han de intervenir de acuerdo con mis opiniones en el debate,

diferirán de mi parecer. Yo, el más humilde de todos ellos, yo, que por serlo he querido hacer oir el primero mi parecer en esta cuestion consumiendo el primer turno y dejando el puesto de honor á otros, anuncio una cosa que creo será conforme con el modo de sentir de todos los señores que comparten conmigo estas convicciones: si la enmienda se pone incrustada en el dictámen de la Comision, si se han de votar de una vez todas las bases en el art. 1.°, nosotros tendremos que votar en contra de toda la ley; si se la separa de la ley quedaremos en libertad de votar todo lo que nos parezca aceptable, porque como ha dicho muy bien el señor Guirao, en proyectos de tal magnitud no es posible que todas las opiniones estén completamente de acuerdo.

Voy á concluir, Sres. Diputados; pero no quisiera sentarme sin presentaros un último argumento, que á mi juicio comprende á todos los demás; os ruego que lo escucheis con atencion y que que le hagais el grande honor de guardarlo en vuestra memoria. Recuerdo que un texto muy venerable y muy antiguo dice, á propósito de la afliccion de una famosa ciudad sitiada, para pintar su situacion terrible: «los pequeñuelos pedian pan y no habia quien se lo diese.» A propósito del pan de la ciencia, yo os pido encarecidamente que no consintais que en España ocurra jamás otra cosa peor; que pueda decirse algun dia: «los pequeñuelos pedian pan y se lo daban envenenado.»

Y he concluido; os ruego que no admitais para la base 4.ª la enmienda del Sr. Moreno Nieto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Empiezo, señores Diputados, felicitando al Sr. Perier por la posicion distinguida que ha sabido conquistarse en cierto grupo de esta Cámara, inspirando las resoluciones de este mismo grupo, marcándole el rumbo, dirigiendo su marcha, planteando los más difíciles problemas y dándoles soluciones en que le siguen todos sus demás compañeros. Tratándose de una fraccion de que forman parte personas del saber y del talento del Sr. Marqués de Pidal, de la ardiente y arrebatadora palabra del señor Pidal y Mon y de las grandes condiciones de polemista del Sr. Perez Hernandez, esta direccion y esta iniciativa son un título honrosísimo que el Sr. Perier guardará seguramente como una de las más legítimas y preciadas satisfacciones de su actual campaña parlamentaria. El Sr. Perier habrá de dispensar á la Comision si no cumple del todo en este momento aquel proverbio francés *à tout seigneur tout honneur*, contestándole por conducto de su digno presidente en vez de hacerlo por medio del último de sus individuos. Pero habiendo sido yo quien el último dia en que el Congreso se ocupó de este asunto contestó al Sr. Perier, y debatiéndose hoy el mismo punto que entonces quedó pendiente, parece natural que sea yo mismo el que tenga ahora el honor de continuar el debate frente á S. S.

Y ciertamente que está muy justificada esa posicion que el Sr. Perier ha adquirido dentro del grupo de sus amigos, porque á falta de razones para sostener la causa que estos señores defienden, el Sr. Perier tiene un grandísimo ingenio para sacar recursos de donde difícilmente los sacaria otro alguno: es natural, por consiguiente, que sus compañeros le sigan por los caminos que emprende. El Sr. Perier hacia un argumento, ó más bien, usaba de un artificio retórico, suponiendo que la Comision abandonaba su dictámen y que él lo defendia; y en seguida todos sus demás amigos repetian en diversos tonos y por distintas maneras este mismo recurso que el sutil ingenio del Sr. Perier les suministraba. Su señoría, no pudiendo sacar de las bases mismas, ni de la parte dispositiva de la ley, razones que oponer á la Comision, iba á buscar sus argumentos á los preámbulos, como ha vuelto á hacer hoy, que nunca se han discutido ni se votan; y arrancando del preámbulo del dictámen conceptos sueltos y frases aisladas, pretendia probar supuestas contradicciones, que nunca han existido ni existen; y el Sr. Marqués de Pidal, el Sr. Pidal y Mon y el Sr. Perez Hernandez leian tambien trozos mutilados del preámbulo, y esta discusion se convertia, como amenaza convertirse hoy, segun el rumbo que le ha impreso el Sr. Perier, en una discusion de preámbulos, en lugar de discutirse el texto de las bases, único obligatorio. Por último, el Sr. Perier nos acaba de decir que él fué el primero que advirtió los peligros de la enmienda que está discutiéndose, el que los señaló á todos y el que dió la voz de alarma, porque nadie, segun parece, se habia apercibido de esta gravedad inmensa que contiene la tal enmienda. Razon sobrada tienen, pues, sus compañeros para darle el preferente lugar que ha ganado con tamaños servicios.

Tan cierto es que el Sr. Perier y los señores que defienden sus mismas opiniones carecen de razon y de argumentos para impugnar la aceptacion de esta enmienda y la conducta de la Comision en este caso, que todos habeis oido, Sres. Diputados, el discurso del señor Perier. Durante hora y media S. S. se ha extendido en citar muchos textos, sin verdadera conexion con el caso presente, en hacer algunas afirmaciones, pero no pruebas; ha dicho que la enmienda puesta al debate contradice el art. 11 de la Constitucion, pero no lo ha probado S. S.; y falto de razones, en un todo, para impugnar á la Comision, se ha ocupado en leer textos y citas completamente ajenos al punto que se discute. Ni las disposiciones del Concilio Vaticano, leidas por su señoría, ni las palabras de la Encíclica de Su Santidad, ni las de una circular de otros tiempos, que S. S. atribuye al Sr. Moreno Nieto, prueban en manera alguna las supuestas contradicciones al art. 11 de la Constitucion, ni las que S. S. á la Comision atribuye. Valiera más ocuparse de analizar y entender la enmienda que se discute, pues fijar su inteligencia y su sentido, constituye real y verdaderamente la materia de esta discusion, y S. S., en vez de hacerlo, ha ido á buscar materia de impugnacion, las más veces en cosas completamente inconexas con el dictámen. (*El Sr. Perier*: Es lo primero que hice; empecé por ahí.) Lo hizo S. S. únicamente afirmando, sin probarlo, que no estaba conforme el texto de la enmienda con el art. 11 de la Constitucion ni con nuestro dictámen. (*El Sr. Perier*: La analicé.) Dice S. S. que analizó la enmienda; veamos cómo, y entremos en ese análisis.

Yo entiendo que S. S. no lo hizo, y como no lo hizo, á mi entender, voy á hacerlo yo, aunque en realidad, Sres. Diputados, el discurso del Sr. Perier quedaria contestado recordándole y repitiéndole el que tuve el honor de oponer al que S. S. pronunció en apoyo de su propia enmienda el dia de la semana anterior en que nos ocupamos de este asunto. Pero no lo he de hacer, y repetiré tan solo lo que recordareis seguramente. Manifesté en aquella ocasion por dos ó tres veces lo mismo que la Comision habia dicho y explicado ya antes;

es á saber, que la Comision ha entendido siempre, desde el principio, constantemente, de un mismo modo el sentido, el pensamiento, la idea consignada en esta base cuarta, ya con las diversas redacciones que ha dado al proyecto, ya tambien aceptando la enmienda del Sr. Moreno Nieto; y recordará S. S. mis palabras afirmando, como lo vuelvo á decir ahora, que el sentido de esa base, segun la entendia la Comision, era permitir libertad en la exposicion de las teorías y de las doctrinas científicas, impidiendo al mismo tiempo todo ataque á la religion del Estado. Pues bien, S. S. ha debido probar que la Comision no ha sido consecuente con este sentido, que es lo que S. S. no ha hecho, y dentro de este sentido y de esta inteligencia entra perfectamente la enmienda que discutimos, ajustándose á nuestro primitivo y constante pensamiento; y digo más, como esa enmienda es más concreta, es más explícita que la fórmula general que tenia el dictámen, yo creo, y no creo, es evidente, que con la enmienda se hace más que impedir el ataque á la religion del Estado, se impone el respeto, que es mucho más que impedir el ataque. Desde luego no se puede atacar lo que se respeta; ha debido probar la contraria á ésta afirmacion el Sr. Perier para convencernos de que la enmienda no está conforme con el art. 11 de la Constitucion, y que con ella se permite atacar al dogma católico.

No, Sr. Perier, no se puede atacar lo que se respeta; el respeto excluye el ataque. Y no contradicen en nada, antes bien confirman esta aseveracion los versos del alcalde de Zalamea con que el Sr. Pidal terminaba humorísticamente una brillante improvisacion. Los señores Perier y Pidal y Mon saben perfectamente que la palabra *respeto* está usada en esos versos en un sentido clara y evidentemente irónico, y en una acepcion por consiguiente, enteramente contraria á la suya natural y recta. El respeto es acatamiento, es veneracion; y yo no creo que el Sr. Perier, ni el Sr. Pidal ni nadie pueda sostener sériamente que se respeta y se venera y se acata á aquel á quien se manda ahorcar. El Sr. Pidal ingeniosamente se sirvió de esos versos para producir un efecto del instante; pero los argumentos que pudieran querer fundarse sobre ellos no resisten á un exámen sério. No hay duda, pues, que el respeto va más allá que á impedir el ataque, y no solo garantiza y asegura la integridad, sino que da consideracion y acatamiento á la persona ó cosa que es objeto de él. El verbo atacar es eminentemente activo; lleva en sí l idea de agresion, supone necesariamente intencion de dañar, de ofender acometiendo, y accion que traduzca en hechos ese propósito. Por consiguiente, faltar al respeto es hacer mucho ménos que atacar, é imponiendo el respeto, se exige mucho más que impidiendo el ataque.

Puede producir cierta confusion en este punto equivocar la persona con la doctrina, porque es muy comun cuando se discute entre gentes bien educadas decir que se contradice con respeto, ó usar cualquiera otra fórmula de cortesía por el estilo; pero ese respeto evidentemente se dirige á la persona, no á las doctrinas; las doctrinas no se respetan desde el momento en que se las ataca; mas se respeta la persona que las sostiene, por suponerse que lo hace de buena fé. El respeto supone superioridad, supremacía, prestigio, y estas cualidades no puede tenerlas una doctrina sino cuando está conforme con la verdad; nunca se respeta lo que se ataca como falso ó como erróneo; jamás el error mereció respeto. Y la prueba completa de que es así, la teneis en que desde el momento en que se ataca á la persona y no á las opiniones, ya el respeto desaparece, y no se tiene hácia la persona tampoco. Buscad una fórmula, una manera de llamar á un hombre falso ó embustero conservándole el respeto; no lo hallareis, es imposible. El respeto excluye siempre el ataque.

Y siento tener que entrar en este modo de discutir, pero lo considero absolutamente necesario, puesto que el Sr. Perier atribuye significacion distinta á las palabras de la enmienda, y es necesario explicarlas y aclararlas, restableciendo su genuina significacion y sentido; y cuenta que yo no les doy otro que el que tienen en el Diccionario y en la gramática, presentando las cosas por lo que significan y son en sí, y no por lo que arbitrariamente se supone que significan. Aquí realmente estamos encerrados en una verdadera logomáquia. Parece que se ha despertado cierta aficion entre nosotros de algun tiempo acá á discutir sobre palabras; unas veces sobre la injuria y la calumnia, ya sobre el significado de la inviolabilidad y la inmunidad, bien sobre si la justicia se administra á nombre de un Poder ó de un órden, otras, como ahora, sobre el respeto y la conformidad: esta última es la palabra de que el Sr. Perier anda enamorado: examinémosla tambien.

Pero antes, y con ocasion de ella, he de hacer una rectificacion muy importante, relativa á la historia de esta enmienda, que el Sr. Perier ha narrado como le ha parecido mejor y conviene á sus fines, sin cuidarse de la exactitud y prescindiendo por completo de lo que yo habia dicho el último dia que discutimos sobre este punto y de las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento, el cual explicó perfectamente cómo habia venido esta enmienda y como habia sido aceptada. A pesar de todas las aclaraciones del Gobierno y de la Comision, el Sr. Perier se esfuerza y obstina en presentar esta enmienda como una imposicion del Sr. Moreno Nieto, porque S. S. no parece ver por todas partes, durante esta discusion, más que la personalidad de este Sr. Diputado. El Sr. Moreno Nieto solo, impone sus ideas á las flaquezas de la Comision; impone sus ideas á esta Cámara; las impone al Gobierno; las impone á todo el mundo. No hay nada de esto, Sr. Perier; S. S. ve fantasmas. Creo haber explicado la historia de esta enmienda de una manera clara; más claramente aún la explicó el Sr. Conde de Toreno, y sin embargo, S. S. no quiere desechar sus preocupaciones, sigue en sus ideas preconcebidas, á pesar de que se le ha demostrado que son equivocadas, que no corresponden de ninguna manera á la realidad de las cosas.

La amplitud, la generalidad y un tanto de vaguedad tambien del precepto consignado por la Comision al principio de la base cuarta, marcando el carácter religioso, las relaciones entre la religion y la enseñanza oficial; la exageracion además con que habian expuesto sus ideas desde el principio del debate los amigos del Sr. Perier, y una enmienda del mismo señor conviniendo con la fórmula de la Comision en su primera parte, y determinando y explicando despues por un recuerdo del art. 2.° del Concordato el alcance excesivamente restrictivo con que se pretendia interpretar aquella fórmula; todas estas cosas hicieron nacer ciertas dudas y ciertos temores en alguna parte de la mayoría, no solo en el Sr. Moreno Nieto. El Sr. Moreno Nieto pudo ser, fué seguramente uno de los que abrigaban esos temores, pero no fué el único: otros tambien creyeron

que tal como estaba formulado el pensamiento de la Comision en la base cuarta, y atendida la enmienda presentada tan intencionadamente por el Sr. Perier, seria posible y debia temerse que este punto de la ley pudiera recibir una interpretacion exageradamente restrictiva y aun contraria á las ideas y propósitos de la Comision.

El Sr. Isasa y el Sr. Conde de Toreno explicaron clarísimamente cuáles eran aquellas ideas y aquellos propósitos, manifestando que no habia en las palabras del proyecto nada, absolutamente nada, que pudiera dar lugar á dudas ni temores, y sobre todo que no habia entrerrenglonados de ninguna especie, ni otra cosa alguna más que lo escrito y lealmente explicado. Decia el Sr. Moreno Nieto haciéndose intérprete de estos recelos de cierta parte de la mayoría: «yo estoy conforme con las palabras; pero entre renglones se puede leer algo que no está escrito, y eso es lo que tememos. Pues bien, para desvanecer esos temores, para acabar con estas desconfianzas, la Comision propuso, no solo al Sr. Moreno Nieto, sino á otros señores que se le acercaban manifestando estas dudas, que hallándose todos de acuerdo sobre el fondo, el pensamiento, el sentido y el alcance de esta parte de la ley, y siendo igual la opinion del Gobierno sobre ella á la de la Comision y á la de los señores que abrigaban tales desconfianzas, presentaran estos mismos señores una enmienda en términos más claros á su entender, y ofrecimos que si esa enmienda se ajustaba á nuestro juicio, al sentido que la Comision habia dado y sigue dando á esta base, la aceptaríamos. Vino la enmienda en esas condiciones; la Comision la examinó, vió que estaba conforme con su sentido, y la aceptó. Esta es la historia verdadera de la enmienda que en este momento se discute, no la que S. S. ha hecho con cierta intencion no muy benévola y nada justa.

Pero decia cuando este episodio me ha alejado del órden de mi razonamiento, que iba á explicar al señor Perier cómo entiende ahora y entendió siempre la Comision la palabra *conformidad*. Esta palabra se refiere á la enseñanza del dogma, de la moral y de la religion del Estado. Pero el Sr. Perier quiere que la conformidad abarque y domine toda la enseñanza oficial, lo cual no ha querido nunca la Comision, lo cual no ha dicho jamás la Comision, lo cual no podrá la Comision admitir nunca, en el sentido del Sr. Perier, porque, en primer lugar, esa palabra *conforme* seria impropia. Hay muchas ciencias y conocimientos que no tienen relacion ninguna con el dogma y con la moral, como las matemáticas y el estudio de las lenguas. La palabra *conforme* no puede ponerse, pues, hablando de toda la enseñanza, porque se cometeria una impropiedad de lenguaje.

Yo bien sé que el Sr. Perier y sus amigos creen que hasta á esos conocimientos que no tienen ningunas relaciones con la religion, debe llevarse, no ya el dogma y la moral tan solamente, sino la doctrina de la Iglesia, lo cual es muy distinto, y esto es precisamente lo que la Comision no admite. Sus señorías creen que en la enseñanza de la geografía política, por ejemplo, que tampoco tiene nada que ver con el dogma ni la moral, se debe enseñar á los niños cuando se trate de Italia que Roma es la capital de los Estados Pontificios y que hay unos Estados Pontificios todavía. ¿No desean SS. SS. que se enseñe esto así? (*El Sr. Perier*: No.) Luego S. S. reconoce el Reino de Italia. (*El señor Perier*: No es eso.) Tomemos acta de esta declaracion. Su señoría y sus amigos reconocen el Reino de Italia. (*El Sr. Perier*: Eso no es dogma ni moral.) Pero es doctrina de la Iglesia.

La religion y la ciencia tienen esferas distintas, giran en órbitas separadas, y debemos tender á separarlas y á distinguirlas cada vez más, en lugar de embrollarlas y confundirlas como pretenden el Sr. Perier y sus amigos.

¿Qué significa que la enseñanza oficial ha de ser toda conforme á la doctrina de la Iglesia? ¿Hasta dónde llegaria por semejante camino el Sr. Perier? ¿Cuál es la doctrina de la Iglesia? Tendríamos que volver á los tiempos de la filosofía escolástica, y como dijo el Sr. Perez Hernandez, que es un espíritu lógico y acepta valientemente las consecuencias de los principios que defiende, los catedráticos necesitarian todos saber teología. (*El Sr. Perez Hernandez*: Para hablar del dogma sí.) Todo lo es para SS. SS. No se podria enseñar ni francés ni aritmética siquiera sin saber teología. A este extremo nos llevaria el poner la palabra *conforme* en el sentido que quiere el Sr. Perier. Y todavía el señor Perier se habria de ver apurado para saber qué teología habian de aprender los catedráticos, si la de Santo Tomás, la de Escoto, la de Suarez ó alguno de los otros sistemas que existian para enseñarla, y que llenaban el mundo con sus disputas en los tiempos que tanto agradan á S. S. Y seria necesario volver á la física de Aristóteles, y renunciar al método inductivo en la investigacion de la verdad, retrocediendo otra vez al silogismo griego; ni podria permitirse otro texto de filosofía que el de Guevara, porque todos los demás tienen algo de peligroso y poco conforme. Además, como los principios absolutos, como los de SS. SS., llevan lógica y fatalmente á las últimas consecuencias, seria tambien peligroso que el profesor explicase, porque podria en sus explicaciones desviarse de la pura doctrina y tomar algun rumbo no del todo conforme á ella, y deberia por consiguiente limitarse á leer el texto, como se hacia en cierta época; de donde viene la palabra leccion. Volveríamos tambien, necesariamente, á todos los furores de la dialéctica escolástica, á las cátedras de *prima* y de *vísperas*, y á aquellas famosas argumentaciones *meridianas*, donde el abuso del ergotismo llegó á veces al extremo de tener que llevar cuenta con habas, con guisantes ú otras semillas, de las proposiciones afirmativas y negativas, para poder averiguar en aquel embolismo dialéctico si habia de concluirse por la afirmacion ó por la negacion de la tésis. A esto y más llegaríamos con la doctrina de S. S., y con la palabra *conforme* de la manera que S. S. quiere emplearla.

La Comision no puede aceptar ni aceptó jamás esa aplicacion de la palabra *conforme*, ni ese sistema; y por consiguiente, no está ni ha estado en contradiccion consigo misma, como S. S. equivocadamente ha supuesto.

La Comision ha querido siempre que el profesor tenga libertad en sus explicaciones, y si enseña alguna ciencia que se roce ó toque en algun punto con el dogma ó con la moral del catolicismo, en ese caso tendrá que guardar respeto á ese dogma y á esa moral. Ya he dicho al Sr. Perier la manera cómo la Comision entiende esa palabra, y con esta interpretacion, que es la exacta, el profesor no podrá atacar el dogma ni la moral, ni podrá enseñar como verdad un sistema que les sea contrario. El ataque necesita que se presente directamente la persona ó cosa que se ataca, y con la pala-

bra *respeto* no se necesita tanto. Se puede enseñar una doctrina que contradiga completamente el dogma, y no atacarlo sin embargo en rigor. Pero se le falta al respeto solo con presentar frente á frente, aun sin nombrarlo, un sistema que le contradiga y lo niegue. Por ejemplo, un profesor enseña á sus discípulos diciéndoles: no existe nada más que materia increada é imperecedera, sujeta á cambios y modificaciones, en virtud de su propia fuerza, en que engendra el movimiento, único orígen de la vida, y no nombra ni se refiere al catolicismo ni á sus dogmas. Aquí no se puede decir en realidad que haya ataque, el cual no existe sin acometer; pero con la exposicion como verdad de esta doctrina materialista, se falta al respeto á los dogmas del catolicismo, respeto que deberá ser constante, segun las palabras de la enmienda. Pues enseñanzas semejantes á este ejemplo no se permitirán al catedrático oficial; y creo que en esto no hay tampoco ninguna diferencia entre las ideas de la Comision y las del Sr. Moreno Nieto. De todas suertes, así es cómo la Comision entiende la enmienda, de acuerdo con el Gobierno, y ésta, por consiguiente, es la interpretacion que se ha de desenvolver en la ley y en sus aplicaciones.

Es inútil que el Sr. Perier traiga para confundir las ideas textos extraños á esta ocasion, y escritos ó palabras que pasaron ó se dijeron hace tiempo, y haga suposiciones puramente gratuitas sobre lo que S. S. presume que ha de suceder despues. Aquí no hay más que lo que he dicho. No sé si habré conseguido explicarme de manera bastante clara para que los Sres. Diputados me comprendan; á mí me parece que he sido bastante explícito.

Pero decia que en la actualidad no existe ninguna clase de diferencia entre la Comision y el Sr. Moreno Nieto en estas apreciaciones. El Sr. Moreno Nieto ha declarado noblemente, en repetidas ocasiones, que su enmienda impide los ataques al dogma; ha dicho en el último discurso que tuve el honor de oirle que ciertos puntos fundamentales, que ciertos puntos capitales no podria negarlos ni combatirlos el profesor, como la inmortalidad del alma, la existencia de Dios y algunos otros que S. S. enumeraba. Pues bien; este es el mismo sentido de la Comision: no hay más que una aclaracion que hacer, y se deduce de las mismas palabras del Sr. Moreno Nieto. El Sr. Moreno Nieto no habria de hacer una enumeracion arbitraria de estos puntos capitales. Es necesario que esta enumeracion tenga una regla, y esta regla no puede ser otra que el dogma, y la moral de la Iglesia católica. Esta es la regla para la Comision: lo que la Iglesia define como dogma, eso no puede atacarlo el catedrático. Y justamente los puntos que el Sr. Moreno Nieto concretamente citó y sus similares son los que la ciencia moderna encuentra en su camino; porque ya no discuten los sábios y los filósofos como se discutia en los tiempos de Arrio, de Eutiques, de Nestorio y de Palagio, sobre la consustancialidad, ni sobre la trinidad, ni la doble naturaleza; se discute sobre esos puntos que citó el Sr. Moreno Nieto, sobre la inmortalidad del alma, sobre la existencia de Dios y otros que les son similares.

Creo, por consiguiente, haber demostrado que el Sr. Perier no tenia razon alguna para suponer que la Comision, al aceptar la enmienda que discutimos, ha cambiado ni modificado en nada las ideas que sostuvo desde el principio. La Comision ha sostenido constantemente lo mismo que yo he sostenido ahora: sus discursos están impresos; recójalos S. S., compare unos con otros, y verá que nuestras afirmaciones y nuestras interpretaciones han sido constantemente idénticas, lo mismo antes de admitir la enmienda que despues. No lo ha hecho S. S.: S. S. ha tenido buen cuidado de no traer nuestros discursos entre tantos textos como ha presentado, y es porque S. S. no ha podido encontrar ninguna variacion de opiniones entre indivíduos de esta Comision y del Gobierno registrando lo que unos y otros hemos dicho en el particular.

La prueba completa de que el Sr. Perier exagera y desfigura el alcance de la enmienda que se discute, la ha dado S. S. mismo al final de su discurso. Su señoría cometió un desliz, á pesar de su habilidad, recordando la fórmula que sobre este mismo punto habia presentado el Sr. Rute, en la cual no se ponia al catedrático otro valladar ni otra sujecion en sus explicaciones más que el Código penal, la legislacion comun. Pues con eso ha venido á confesar el Sr. Perier que incurria en una notable contradiccion suponiendo que esta enmienda corresponde á la completa y omnímoda libertad de la ciencia llevada á la cátedra oficial. La fórmula verdadera para consignar esa libertad en la cátedra es la que presentó el Sr. Rute y no otra, y en manera alguna la enmienda que la Comision acepta.

El Sr. **PERIER**: Pido lo palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PERIER**: Y tan brevemente voy á hacerlo, Sr. Presidente, que no llegaré á muchos minutos. Ante todo, le agradezco al Sr. Dominguez el regalo que me ha hecho de media hora de discurso. Creo no haber llegado á una hora; y cito esto, aunque parezca una pequeñez, porque habia yo ofrecido á cierta persona, para mí muy querida y respetable, que pasaria poco de tres cuartos de hora, y creo que así lo he cumplido; de modo que la media hora de añadidura no puedo aceptarla.

Su señoría se ha esforzado por declarar y probar que la palabra *conformidad* es lo mismo que *guardar respeto*. Estamos tan distantes como al principio, y esto depende de que yo al emplear esa palabra, recuerdo sin duda haber aprendido gramática en autores distintos de los de S. S. (*El Sr. Dominguez*: No he dicho eso, ni he comparado esas palabras.)

Hago además esta sencilla observacion, que era la que sin duda no expliqué bastante y debo explicar ahora; si la palabra de la Comision y la del Sr. Moreno Nieto son idénticas, ¿por qué no conserva la Comision la suya y queda el Sr. Moreno Nieto satisfecho y nosotros tambien?

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Perier que rectifique.

El Sr. **PERIER**: Voy á rectificar y nada más.

Ha hecho el Sr. Dominguez, para tachar de inexacta la mia, la historia de la base que discutimos segun el dictámen de la Comision, atribuyéndome una completa equivocacion en la historia hecha por mí. Tan completa era la exactitud de mi historia y tan errónea es la de S. S., que ha venido para demostrar que la base cuarta tiene la historia que S. S. decia, á hacer la historia de la enmienda á la base décimacuarta, acerca de la cual hubo todo lo que S. S. ha dicho, pero nunca acerca de la base cuarta; S. S. ha confundido las dos enmiendas, y ha hablado de una en vez de hablar de la otra

Su señoría ha apelado muchas veces á las declara-

ciones de conformidad del Sr. Moreno Nieto, suponiendo que yo no las habia tenido en cuenta al expresarme. Pues yo hago tambien esta sencilla observacion: si el Sr. Moreno Nieto entiende que es completamente igual la redaccion de la Comision y la redaccion de su enmienda, de seguro aceptará la de la Comision para evitar dificultades; y si no lo es, sírvase S. S. declararlo noble y lealmente, que yo así se lo ruego con todo encarecimiento.

El *conforme* de lábios del Sr. Dominguez me ha atribuido á mí el no haberlo comprendido, y ha estado explicando persistente y aun humorísticamente (como quien no niega á su Pátria) la diferencia que habrá entre unas y otras conformidades, añadiendo que yo querria que ciertas asignaturas se enseñasen de cierto modo, el mapa de Italia de este otro modo y la geografía especial y general y todo lo que á S. S. se le ha antojado.

Pues esta especie (y perdóneseme la frase) de carrera de ignominia, vulgarmente llamada de baquetas, que ha hecho pasar á la palabra *conforme*, no me la atribuya á mí; atribúyasela á sí propio, á sus padres, á los que han puesto la palabra en la redaccion de la base; yo no la he usado siquiera; puse *de acuerdo* en vez de *conforme*; de manera que lo que S. S. ha dicho á propósito de la *conformidad* tenga la bondad de recogerlo para el hogar paterno.

El Sr. Dominguez me ha preguntado si yo habria querido decir con mis anteriores palabras que de resultas de esa conformidad que S. S. me achacaba á mí, se habia de enseñar por el Guevara y demás textos de esta especie. No, Sr. Dominguez; no señalé textos; pero si los citara, no me hallaria en grande aprieto para satisfacer á S. S.; yo diria que se estudiara por el ilustre Balmes, por el Padre Ceferino Gonzalez, españoles ambos, honra de nuestra Pátria y de nuestros dias; y si fuera á citar textos modernos (que de antiguos está llena por supuesto la historia de la civilizacion); si fuera á citar textos modernos de egregios autores católicos, no cabrian en los términos de esta rectificacion, ni el Sr. Presidente, y haria muy bien, me lo consentiria.

El Sr. Dominguez enseguida, y con este motivo mismo, me ha dicho tambien que yo queria, segun habia comprendido de mi discurso, que volviéramos á aquellos tiempos en que se contaban los puntos de discusion por guisantes y por habas. A esto, rectificando, no he de decir al Sr. Dominguez más que una cosa, y es, que si las afirmaciones, ya diferentes y contradictorias, de la Comision se han de contar por algun fruto, sean ó no guisantes, es menester que haya este año muy abundante cosecha.

Finalmente, y para terminar, puesto que S. S. hablando del respeto tambien lo explicó de tal suerte que no habia á mi juicio quien lo conociera, tratándose de la doctrina, diré á S. S. dos cosas: una, que está fijado de una manera muy clara el sentido de la palabra *respeto*; pero si fuera menester que se fijara más, tengo á la vista un texto que lo cumple, y dice así: «Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo *el respeto* debido á la moral cristiana.» Es el párrafo segundo del art. 11 de la Constitucion vigente. Aquí se dice que se puede tener otro culto diferente á la moral cristiana, y guardando respeto á ésta no se infringe la Constitucion: de manera que con tal que se guarde respeto no se exige que se profesen ideas de conformidad con la religion del Estado. Ese texto, tan autorizado para el caso de que hablamos, es un artículo de la Constitucion española.

Y ahora voy á ceñirme á la última observacion, á propósito de esa concordancia flagrante que S. S. proclama entre el Sr. Moreno Nieto y la Comision, y que cree que yo he desconocido. No há muchos dias que su señoría calificaba de este modo la opinion del Sr. Moreno Nieto que ha condensado en su enmienda: «El señor Moreno Nieto, decia S. S. contestando á su discurso sobre la totalidad, viene pidiendo que el Estado acepte y fomente una ciencia racionalista, porque lo que S. S. defiende y sostiene son las doctrinas racionalistas contrarias á la verdad revelada.» Su señoría mismo calificó aquel discurso, del cual es hija, y nada más, esta enmienda. ¿Cómo viene ahora S. S. á decir lo contrario?

Y no rectifico más por respeto al Sr. Presidente y á la Cámara.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Seré brevísimo, y solo rectificaré lo indispensable.

He de empezar por el último cargo que me ha hecho el Sr. Perier, citando unas palabras que yo habia pronunciado, aludiendo á las opiniones que el Sr. Moreno Nieto manifestó aquí la primera vez que tuvimos el gusto de oirle. ¿Es lo mismo lo que el Sr. Moreno Nieto dijo entonces que lo que S. S. ha manifestado al explicar su enmienda? Esto es lo que hay que considerar. El Sr. Moreno Nieto puede tener ideas particulares sobre este punto, como las tengo yo, como las tenemos todos, y ceder algo de esas ideas, y ceder algo de sus exclusivas opiniones cuando se trata de hacer una transaccion, cuando se trata de practicar una avenencia entre diversas personas que deben caminar unidas y de acuerdo. Por consiguiente, una cosa son las palabras del Sr. Moreno Nieto la primera vez que habló sobre esta cuestion, y otra muy distinta es la enmienda que aunque lleva el nombre del Sr. Moreno Nieto, no representa sus opiniones individuales tan solo, sino las opiniones de esta mayoría; y por lo tanto, el Sr. Moreno Nieto habrá tenido que modificar un tanto sus opiniones individuales para ponerlas de acuerdo con las de toda la Cámara, como hacemos todos, como declaro yo que estaba dispuesta á hacer esta Comision para estar de acuerdo con la mayoría, aunque no haya sido necesario. ¿Cómo se ha hecho la misma Constitucion que nos rige sino por medio de transacciones, cediendo todos en algo de sus opiniones para venir á un acuerdo comun? ¿Por ventura en las grandes asambleas, en las grandes reuniones de hombres en que cada cual tiene un criterio, tiene un sentido especial que aplicar á los diversos puntos que se ponen á discusion, es posible guardar una unanimidad absoluta, completa entre todas las opiniones? ¿Acaso la tiene el Sr. Perier con sus amigos?

Su señoría me ha dirigido otro cargo que tengo que rectificar tambien, suponiendo que yo habia censurado el tiempo que invirtió en su discurso. Yo no le he dirigido censura ninguna; yo no he hecho más que poner enfrente del tiempo que S. S. habia invertido, las pocas razones que habia dado en contra de la enmienda, segun mi opinion. Pero sobre si invirtió una hora ú hora y media, como tengo la vista muy corta, no tiene nada de particular que me equivocara al mirar el reloj.

Supone el Sr. Perier que yo he hecho sufrir una *carrera de baquetas*, de tal frase se sirvió S. S., á la palabra *conforme*. No hay tal cosa; yo no he usado de esa palabra ni la he explicado de ninguna manera de la cual se pueda inferir menosprecio á ella ni nada que se le parezca. Lo que yo he hecho ha sido asegurar y probar que la palabra *conforme*, con la generalidad que S. S. y sus amigos pretenden usarla, no ha querido usarla la Comision; eso traté de hacer y no lo que S. S. me ha atribuido.

Para contradecir la acepcion que yo he dado á la palabra *respeto*, el Sr. Perier ha venido á leer un texto que, si por acaso yo no hubiera explicado bien la acepcion genuina de esa palabra, la confirmara y aclarara por completo.

El Sr. Perier nos ha leido la parte del art. 11 de la Constitucion que dice que se tolerará en España el ejercicio de otros cultos, *salvo el respeto debido á la moral cristiana*. ¿Qué quiere decir esto? ¿En qué sentido está usada la palabra *respeto*? En el sentido de que no se tolerará ningun culto que tenga una moral distinta de la cristiana. De modo que no puede haber ningun culto en España por el cual se ataque ó se ofenda á la moral cristiana, ó cuya moral sea distinta de la cristiana. De suerte que este texto viene precisamente á llenar el vacío que pudieran tener mis explicaciones con respecto á la palabra *respeto*. (*El Sr. Perier*: Entonces no podrá haber judíos en España.) La moral de los judíos no es contraria á la moral cristiana. (*El Sr. Perier*: No reconocen á Cristo.) ¿Qué tiene que ver eso con la moral? No se puede consentir, por ejemplo, la religion mahometana, porque autoriza la poligamia, y ésta la rechaza la moral cristiana; no podrá tampoco consentirse la secta de los mormones, y extraño que sobre esto el Sr. Perier tenga esas dudas.

Por último, el Sr. Perier dice: «¿cómo, si la Comision entiende que son iguales la enmienda del Sr. Moreno Nieto y el texto primitivo, ó el segundo más bien, que sostenia la Comision, ¿por qué no desecha la enmienda y mantiene el texto primitivo ó el segundo?» Y sostenia S. S. que la redaccion no es igual. ¿Por ventura ha negado la Comision que la redaccion sea diferente? Lo que es igual es el sentido, es la inteligencia del texto, lo mismo en la enmienda que en la base cuarta, tal como la Comision lo presenta; pero la redaccion es distinta, las palabras son diferentes.

Y no tengo más que rectificar.

El Sr. **PERIER**: Una sola palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier para una sola palabra.

El Sr. **PERIER**: Me ha sorprendido que S. S. me enseñe (y lo he aprendido como una gran novedad) que no es opuesta al cristianismo ó á la moral cristiana la religion de los judíos. Yo creia que la moral estaba toda en el Evangelio, que es la obra divina del Divino Redentor. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Y estando como está en el Evangelio la moral cristiana, como quiera que los judíos no reconocen á Jesucristo, y por lo tanto no creen que ha venido á predicar la doctrina cristiana, claro es que tampoco profesan la moral cristiana.

Me dicen por aquí que el Decálogo está admitido en el Evangelio, es verdad; pero el Evangelio, aun cuando no vino á contradecir al Decálogo, sino al contrario, á confirmarlo, fundó la moral cristiana, que contiene muchas cosas más, y se origina en la divinidad de Jesucristo, que niegan los judíos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra en contra para consumir el segundo turno.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Señores Diputados, el debate que en este momento nos ocupa, penetrados estais todos vosotros de que es de los más importantes que se pueden discutir en una Asamblea deliberante. Se trata del punto cardinal, se trata del punto esencial, no ya de la libertad de la ciencia, no ya de la libertad de enseñanza, sino de la enseñanza que ha de dar un Estado católico, de la enseñanza que ha de dar el Estado español, de la enseñanza que ha de informar y ha de influir en la educacion de la generacion presente. No cabe un punto de mas interés; no estamos aquí discutiendo la cuestion de la libertad de enseñanza; la libertad de enseñanza está disgregada. Este Gobierno ha reconocido la libertad de enseñanza, y ahora se trata de saber cuál es el espíritu, cuáles son los principios que deben regir respecto á la libertad de enseñanza con arreglo á la Constitucion y con arreglo á la religion que profesamos los españoles. Pero con ser tan importante este debate y con ser el punto culminante de la ley, todavía hay otro infinitamente superior, y ese otro punto es clara y concretamente los términos y el alcance de la solucion que se propone.

Por mala que sea una política, por mala que sea una solucion, hay otra cosa peor que esa política y esa solucion, y es el equívoco, es lo desconocido; por consiguiente, todos tenemos que averiguar aquí qué es lo que significa la nueva redaccion del dictámen de la Comision que estamos discutiendo, y una vez conocido éste en toda su extension, una vez concretados los términos de la cuestion que está planteada, podremos pasar á discutirla y ver si tal como se presenta y se resuelve, puede servir para la buena gobernacion del Estado y para llenar los altos fines sociales á que debe responder la educacion y la enseñanza nacional que da el Estado.

Lo primero que admira, señores, es que se quiere reducir á una cuestion de palabras, á una cuestion de gramática, lo que es una cuestion mucho más alta. Que entre la conformidad y el respeto hay una diferencia muy grande, salta á la vista de todos, y espero probarlo además en el curso de mi peroracion. Pero ¿desde cuándo en política se ha discutido solo sobre palabras y sobre cuestiones gramaticales? Pues qué, si esas palabras entrañan grandes cuestiones, si esas palabras tienen orígenes distintos y si sobre esas palabras se ha discutido y ha versado la discusion aquí y fuera de aquí, ¿por dónde quereis dejar reducido á una mera discusion de palabras lo que es un cambio completo de sistema? En efecto, señores, no parece más sino que la palabra *respeto*, en oposicion á la palabra *conformidad*, y la palabra *conformidad* en oposicion á la palabra *respeto*, vienen por primera vez á este debate. Realmente, desde que se inició la discusion de la ley de instruccion pública, toda ella ha girado sobre estas palabras, que encierran, sin embargo, dos sistemas completamente distintos. Para esto conviene examinar los orígenes de la ley.

¿Cuál ha sido el primer orígen de esta ley? Ha sido el proyecto elaborado por el Sr. Ministro de Fomento y entregado quizás con indiscrecion á la publicidad; pero con indiscrecion ó sin ella, el Sr. Ministro de Fomento lo ha reconocido como suyo y no lo ha negado. Pues bien, ¿qué habia en este punto en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Fomento? Pues no habia

más que un artículo que se pudiera referir á esta cuestion que decia que la educacion de los alumnos estará sujeta á la inspeccion de los Diocesanos. Al no decir nada la ley sobre el punto que discutimos, lo decia todo. ¿Y por qué? El Gobierno habia declarado en términos explícitos y solemnes que no dejan lugar á dudas que él reconocia que el Concordato estaba vigente y era ley del Reino; y tanto lo sostenia así, que todos recordaréis que uno de los puntos de más discusion cuando se debatió el art. 11 de la Constitucion fué el probar que dicho artículo no infringia el Concordato, y tampoco por consiguiente las leyes que emanasen de dicho artículo podian infringir el Concordato. Son numerosas, son explícitas, son solemnes las declaraciones hechas por el Gobierno, tanto en este Cuerpo como en el Senado, y aun despues de aprobado el art. 11, de que el Concordato estaba vigente. ¿Y qué dice el Concordato? En el art. 2.° dice: La enseñanza en las escuelas públicas será conforme á la religion católica.» Por lo tanto, el Sr. Ministro de Fomento al no decir nada en su primitivo proyecto, claro es que decia que la enseñanza habia de ser segun decia el Concordato; que en cuanto á la inspeccion de los Obispos, ésta habia de ser como en el Concordato estaba establecida, y que la enseñanza habia de ser conforme á la doctrina católica. Esta es una explicacion clara de que la palabra *conforme* venia en el primer proyecto.

Pero pasó este primer proyecto por las manos del Sr. Moreno Nieto, persona que tiene una concepcion, una idea de la enseñanza completamente distinta de la que tenia la Comision antes de ahora, y claro es que el Sr. Moreno Nieto, y los que como él piensan, no podian pasar por él, y de ahí vino aquella célebre base novena; y digo célebre, porque realmente lo ha sido para los que hemos intervenido en esta discusion. ¿Y qué hizo el Sr. Moreno Nieto? Destruyó por completo todo el sistema de la ley presentada por el Sr. Ministro de Fomento y formuló el sistema de que él ha sido y será siempre partidario, porque las convicciones del Sr. Moreno Nieto en esta cuestion son muy arraigadas. ¿Cuál es este sistema? La doctrina católica, parte esencial cuando se trate de la instruccion primaria: en la segunda enseñanza el Sr. Moreno Nieto no quiere más que una cátedra de religion y de moral. Y en la enseñanza superior, ¿cómo está redactada la base? «Será puramente científica, guardándose constante respeto á la moral y al dogma de la religion del Estado.»

Esta es la base novena, tal como el Consejo la varió. En cuanto á la inspeccion, el Sr. Moreno Nieto y sus amigos interpelaron al Gobierno y le preguntaron si queria establecer la inspeccion con arreglo al Concordato, porque ellos no estaban dispuestos á admitirla, y no ya la inspeccion que por el Concordato corresponde á los Obispos en las escuelas privadas, sino ni tampoco la que les corresponde en las escuelas públicas. Yo soy leal y reconozco que en las escuelas privadas, dada la censurable latitud que el Gobierno ha otorgado á ciertos artículos, podia caber alguna dificultad, dificultad que en todo caso debiera resolverse por los medios previstos en el Concordato mismo, pero en las escuelas públicas, en las escuelas del Estado católico, ¿por dónde habia de rechazarse esa inspeccion solemnemente pactada, constantemente establecida y practicada en España y en muchos países católicos?

Al hacer esto el Sr. Moreno Nieto habia impreso al proyecto de ley de instruccion pública el sello de sus opiniones, que son las mismas que hoy viene á reproducir aquí: la emancipacion de la enseñanza oficial de la inspeccion de la Iglesia como poder aun en lo tocante al dogma y á la moral, y la emancipacion de la enseñanza del Estado, no reconociendo que éste que se declara católico pueda imponer como norma de la doctrina que se enseña en sus cátedras el dogma y la moral de la Iglesia.

Pues bien; estas bases así reformadas por el Sr. Moreno Nieto y sus amigos, catedráticos los más de ellos, y atentos en primer término á sublimar las prerogativas y la independencia de su cargo, apenas salieron del Consejo de instruccion pública y pasaron al Sr. Ministro de Fomento para traerlas á las Córtes, y el Sr. Ministro de Fomento, ya que no pudo corregirlas, quiso desvirtuarlas, y en el preámbulo de la ley, y para aclarar su sentido, añadió á la palabra *respeto* la palabra *acuerdo*.

Viene el proyecto á la Comision, ¿y qué es lo primero que ésta hace? Pues echar abajo el *respeto* del señor Moreno Nieto y sus amigos. Aquí está en el primer dictámen completamente borrada para no volver á aparecer en sus dictámenes posteriores la palabra *respeto*; la enseñanza superior será puramente científica, dice la Comision: *pero debiendo quedar en ella á salvo el dogma y la moral cristiana*; y como esto todavía podia dar lugar á dudas, la Comision misma se ha encargado de aclararlo de un modo explícito para que se viese cuán diferente era su sistema y su fórmula de la fórmula y del sistema del Sr. Moreno Nieto. Decia la Comision en su preámbulo:

«La base novena ha sido en parte objeto de nueva redaccion, la cual en sentir de los infrascritos ha de ser suficiente *á disipar acerca de ella todo género de dudas*. La enseñanza pública dará natural cabida al estudio de las teorías y sistemas que forzosamente han de surgir del movimiento intelectual que agita al mundo; pero se abstendrá de combatir los dogmas y la moral de la religion del Estado, así *como de* presentar como verdad científica lo que esté en *desacuerdo con las doctrinas de la Iglesia católica.*»

Ya tenemos en el primer dictámen de la Comision borrada la palabra *respeto* y sustituida con las palabras *quedando á salvo*, y explicadas estas palabras de un modo que no dejen lugar á duda de cuál era su intencion.

Pero no bastó esto; todavía la Comision reformó otra vez su dictámen; creyó que habia hecho poco, y explicando el preámbulo dijo: no está bien un punto tan importante como éste en una base como la base novena; debe estar al frente de la ley; no está tampoco bien reducido puramente á la enseñanza superior; eso estaria muy bueno cuando se hacian diferencias entre la enseñanza primaria, la secundaria y la superior; pero hoy que queremos que la enseñanza toda que da el Estado se rija por unos mismos principios, mucho más digno, mucho más metódico es el sentar noble y francamente este principio al frente de toda la ley. La Comision en su base cuarta, por órden numérico, pero en realidad la primera en el órden de la importancia de las bases, dice lo siguiente:

«La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera y será *conforme* al dogma y á la moral de la religion del Estado.»

¿Dónde está el constante respeto? Y aun esto no bastaba; y en el preámbulo se aclara más el sentido de la base y se dice lo siguiente:

«Entre tanto, con mayor motivo *ahora* que en épo-

cas de restriccion religiosa, la enseñanza oficial habrá de ser *conforme* como lo fué siempre en España á la religion católica apostólica romana, que es la religion del Estado en lo tocante al dogma y á la moral: porque ni la Constitucion permite otra cosa ni seria tolerable por ningun título que el servicio del Estado fuese opuesto al Estado mismo en materias y cuestiones que por su elevacion é importancia afectan demasiado á sus más primordiales intereses.»

No se puede ser más claro ni más preciso; no se puede explicar más concreta y más fundamentalmente los principios que deben regir en la materia.

Y no se nos diga por una de esas habilidades naturales de la discusion que nosotros mismos combatimos esta base pidiendo que se dijera *conforme* á la religion del Estado: en primer lugar, eso importaria muy poco, pero además no es exacto. Las críticas solo fueron de detalle, y el mismo Sr. Perier acaba de manifestar que aceptaba la fórmula de conforme al dogma y á la moral de la religion del Estado. Pero que no me pesa que la Comision se haya concretado al punto del dogma y de la moral, porque entonces se ve así aún más concretamente que se quiere permitir en la enseñanza del Estado la explicacion de doctrinas que no estén conformes con la moral y con el dogma, es decir, con lo más incontestable, con lo más fundamental que puede haber para un Estado católico.

Tenemos, pues, aquí el dictámen de la Comision y del Gobierno tal como habia sido definitivamente presentado antes de aceptar la enmienda que hoy se discute. ¿Qué extraño era que el Sr. Moreno Nieto se levantara á combatir este dictámen, supuesto que habia deshecho su obra, supuesto que habia visto abandonadas las doctrinas que S. S. ha expuesto constantemente en esta materia? El Sr. Moreno Nieto reconoce la necesidad de la influencia católica en las escuelas de primeras letras; el Sr. Moreno Nieto reconoce la necesidad de una cátedra de religion y moral en la segunda enseñanza, pero en la enseñanza superior, aun en la que da el Estado, S. S. quiere una libertad, una latitud casi ilimitada.

A muchos Sres. Diputados les chocaba que el señor Moreno Nieto despues de haber estado hablando en este sentido de la enseñanza que da el Estado, pasando despues á hablar de la enseñanza libre, dijera que no queria para esta enseñanza una libertad ilimitada, que tampoco queria que en la enseñanza libre se permitiera atacar directamente al dogma de la religion; y algunos Sres. Diputados decian: ¿en qué quedamos? ¿Cómo el Sr. Moreno Nieto, á quien le parecen estrechos los límites señalados en la enseñanza del Estado, va aún más allá que la Comision y el Gobierno, en los que éstos señalan á la enseñanza libre? A mí esto no me causaba extrañeza; el Sr. Moreno Nieto es perfectamente lógico en su sistema; para el Sr. Moreno Nieto la libertad de enseñanza es lo de ménos; lo que el señor Moreno Nieto quiere es la libertad de enseñanza en la enseñanza vulgarmente llamada oficial, en la enseña que da y sostiene el Estado. No hay, pues, contradiccion alguna en el Sr. Moreno Nieto; S. S. combatia fundamentalmente la ley en nombre de sus principios. Y el efecto que causaron sus palabras en el ánimo de la Comision y del Gobierno fueron tales, que los señores Diputados recordarán perfectamente cuando el señor Ministro de Fomento se maravillaba de que padres de familia que habian acudido á él en queja de la enseñanza irreligiosa que en algunas cátedras se daba á sus hijos, fuesen á felicitar al Sr. Moreno Nieto por su discurso; y el Sr. Dominguez, en nombre de la Comision, calificaba terminantemente de racionalista el discurso del Sr. Moreno Nieto, y de enseñanza racionalista la enseñanza que el Sr. Moreno Nieto queria diese el Estado. Todo esto prueba la discordancia de opiniones que por aquellos momentos existia entre el Sr. Moreno Nieto y el dictámen de la Comision.

Pero el Sr. Moreno Nieto decia que la base de su oposicion era el punto relativo á la inspeccion del clero en la enseñanza; S. S. no podia pasar por que no quedara bien claro y terminante que la inspeccion que se habia de dar á los Diocesanos no habia de ser la del Concordato; en esta parte la Comision y el Gobierno le contestaban que entre la fórmula del señor Moreno Nieto y el dictámen de la Comision no habia más diferencia sino que el Sr. Moreno Nieto lo habia dicho con más franqueza y la Comision habia creido que debia velarlo un poco, diciendo: «se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos sus ramos ejerciendo los Diocesanos la que por su ministerio les corresponda respecto á la enseñanza católica en los establecimientos en que se dé la oficial.» El Sr. Moreno Nieto decia que nosotros aprobabámos semejante disposicion, en lo cual estaba S. S. completamente equivocado, y hacia un cargo á la Comision por ello; pero la Comision contestaba: «En último resultado decimos lo mismo; la diferencia está en que el Sr. Moreno Nieto lo quiere más claro, pero ni S. S. ni nosotros damos á los Diocesanos la inspeccion que les da el Concordato, sino la que por su ministerio les corresponde: nosotros no tenemos poder ni medios de negar á la Iglesia el derecho de inspeccion que tiene por su orígen divino, y no hacemos más que reconocerlo como una de sus atribuciones episcopales. No hay, pues, diferencia alguna entre el Sr. Moreno Nieto y nosotros, ni hay para qué leer aquí entre renglones; en ese punto concreto estamos de acuerdo.» La Comision tenia razon.

¿Pero qué ha sucedido despues de esto? Que el discurso del Sr. Moreno Nieto hubo de hacer efecto en algunos señores de la mayoría, y estos señores empezaron á tachar á la ley de reaccionaria. ¡Reaccionaria una ley en la que se concede la libertad de enseñanza, una ley en la que extendiendo lo que se prometió mucho más aún de lo que se prometió en el art. 11 de la Constitucion, concede facultad de establecer escuelas y hasta Universidades libres, segun nos declaró el otro dia el Sr. Dominguez, á los disidentes y á todos los cultos; una ley en la que se prescinde por completo del Concordato y se reduce á polvo su art. 2.°; una ley en que, como si no hubiera pasado nada en España, como si los abusos no hubieran venido, no del clero, sino de una cierta parte del profesorado, no se ponia coto á ellos y se legislaba lo mismo que en tiempo del señor Moyano, es decir, en tiempo en que no habian ocurrido esos abusos y no podian preveerse! Sea como fuere, cuando en vista de estas reclamaciones más ó ménos desinteresadas el Sr. Ministro de Fomento invitó al señor Moreno Nieto á que formulase una enmienda, esta invitacion versó únicamente sobre la base décimacuarta, sobre la base particular de la inspeccion, en modo alguno sobre la base que ahora se está discutiendo. De esto no se habló una palabra, y cuando el Sr. Ministro de Fomento y la Comision querian atribuirle este orígen, olvidaban los hechos consignados en el *Diario de Sesiones*.

Pero sucedió que apenas el Sr. Moreno Nieto vió á la Comision y el Gobierno acercarse á su campo, quiso aprovecharse de esta ventaja y no se contentó con presentar la enmienda á la base décimacuarta, sino que completó su sistema de emancipacion de la enseñanza de la inspeccion de la Iglesia y de emancipacion en materia de dogma y de moral, suprimiendo el *conforme* de la Comision y sustituyéndole con el *respeto* de su enmienda. El Gobierno y la Comision aceptaron la una y la otra enmienda, y de aquí la gravedad de la cuestion, de aquí la discusion especial que en este momento ocupa al Congreso.

No es, pues, necesario entablar una discusion sobre el mayor ó menor sentido de las palabras *conformidad* y *respeto*: la cuestion es más alta que todo eso; es una cuestion de política y de sistema, y ya habeis visto desde su orígen que aquí se presentan dos distintas tendencias, la del Sr. Moreno Nieto por un lado y la del Gobierno y la de la Comision por otro. ¿Y cómo no habia de existir esta diferencia, no ya de tendencias, sino de sistemas? ¿Es acaso nueva la cuestion? Pues qué, ¿no empezaron á marcarse desde el mismo advenimiento de este Gobierno al poder diferentes tendencias en esta cuestion? El Sr. Perier ha recordado ya que siendo Ministro de Fomento el Sr. Navarro y Rodrigo, el señor Moreno Nieto como director de instruccion pública redactó una circular en que dió una definicion de la enseñanza á gusto de las personas que dentro de la Universidad tienen en la materia las mismas ideas que el Sr. Moreno Nieto. Su señoría dijo que la enseñanza era una funcion social libre sin más límite que la inmoralidad y el escándalo. No leo el texto por no molestar al Congreso, pero éstas son sus palabras.

Vino al Poder la situacion actual, y en los primeros dias dió una circular sobre enseñanza en que se consignan ideas completamente opuestas á las del señor Moreno Nieto: quiero leer sus palabras para que se vea que no contienen más que los principios inconcusos, los principios que es imposible recusar en esta materia. Ved lo que decia la circular del Sr. Orovio:

«La libertad de enseñanza de que hoy disfruta el país y que el Gobierno respeta, abre á la ciencia ancho campo para desenvolverse ámpliamente sin obstáculos ni trabas que embaracen su accion, y á todos los ciudadanos los medios de educar á sus hijos segun sus deseos y hasta sus caprichos: pero cuando la mayoría y casi la totalidad de los españoles es católica y el Estado es católico, la enseñanza oficial debe obedecer á este principio, sujetándose á todas sus consecuencias. Partiendo de esta base, el Gobierno no puede consentir que en las cátedras sostenidas por el Estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestra Pátria.

Es, pues, preciso que vigile V. S. con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependan de su autoridad no se enseñe *nada contrario al dogma católico*, ni á la sana moral, procurando que los profesores se atengan estrictamente á la explicacion de las asignaturas que les están confiadas.»

Realmente, señores, son dos sistemas distintos, y como eran dos sistemas distintos, dieron lugar á dos conductas diferentes: de un lado la conducta de una parte de los profesores de la Universidad de Madrid, que se reunieron con el Sr. Moreno Nieto para acordar si debian ó no protestar contra la medida del actual Gobierno. ¿Y qué dijo en esta reunion el Sr. Moreno Nieto, segun ha declarado terminantemente el Sr. Rute y el señor Moreno Nieto no lo ha negado? Pues el Sr. Moreno Nieto dijo que indudablemente aquellos decretos eran atentatorios á la libertad de la ciencia y del profesorado (*El Sr. Rute pide la palabra para una alusion personal*), y que se debia protestar contra ellos, aunque no en tumulto y colectivamente, sino por medio de protestas individuales. Del otro lado la conducta del Gobierno, con la que, como se ve, no podia estar en oposicion la del Sr. Moreno Nieto; las diferencias no podian ser más radicales. Tan radicales y tan absolutas eran, que los Sres. Salmeron y Azcárate, catedráticos separados en aquel tiempo de la enseñanza, al explicar su conducta decian en un documento que se ha hecho público: «nótese bien que nosotros venimos á pedir casi lo mismo que el Sr. Moreno Nieto en su circular sobre instruccion pública, la libertad completa sin más límites que los del derecho comun; los del respeto, que no supone conformidad, sino que solo tiende á impedir la inmoralidad y el escándalo.» No hay duda alguna; el Sr. Moreno Nieto está de acuerdo en todo lo esencial con los profesores de la Universidad que profesan la doctrina de la emancipacion completa de la enseñanza.

Pero es más, señores, esta nocion del respeto, esta palabra respeto es la usada por la mayor parte de los profesores que protestaron contra la medida del Gobierno. En esas exposiciones, que no leo por no molestar al Congreso, apenas hay una en que no se diga: yo respeto la religion catolica, pero al mismo tiempo soy completamente dueño de exponer mis teorías, estén ó no conformes con ella. Señores, no nos hagamos ilusiones, al resolver un punto tan grave desaparecerá la Comision, desaparecerá el Sr. Moreno Nieto y quedará el texto de la ley, y este texto, no lo dudeis, Sres. Diputados, será interpretado en el sentido de que la enseñanza del Estado no tiene necesidad de darse en sentido católico, no tiene necesidad de estar conforme ni aun con el dogma y la moral de la Iglesia, sino que basta tenga un respeto negativo, el respeto poco más ó ménos que el derecho comun exige á todos los ciudadanos.

Decia á este propósito el Sr. Dominguez, replicando al Sr. Perier: la prueba de que la enmienda del Sr. Moreno Nieto no va tan allá como suponeis, es que el señor Rute y su partido han presentado un proyecto de ley de instruccion pública, en el que no se ponen más límites á la enseñanza del Estado que los marcados en el Código pénal. Este será en todo caso uno de los males de adoptar los partidos conservadores las soluciones de sus contrarios. Con esto no se evita la confusion ni las perturbaciones políticas, y se determina un movimiento de avance en sentido revolucionario en todos los partidos anticonservadores. Si seguís obrando así, no sé á dónde vamos á parar, porque va á llegar el caso de que los señores de enfrente tengan que negar, como sucede en Francia, la libertad de enseñanza á los católicos para aparecer más liberales que el Gobierno mismo, que por un lado concede la más ámplia tolerancia religiosa en la enseñanza libre, y por otro no exige que la enseñanza que da el Estado católico sea, sin embargo, conforme á la religion que éste dice profesar.

Esta es la explicacion que creo tiene el proyecto del Sr. Rute, porque la verdad es que no hace tanto tiempo que el Sr. Navarro Rodrigo estableció en su circular, escrita por el Sr. Moreno Nieto, lo mismo que hoy se quiere establecer en la ley. Estamos enfrente de dos sistemas completamente diferentes: el sistema del se-

ñor Moreno Nieto, que establece la emancipacion de la enseñanza pública del Estado, que la califica de funcion social y libre, sin más límites que aquellos que debe tener todo el mundo en toda sociedad culta, y que la prudencia debe aconsejar á los profesores, pero rehuyendo siempre reconocer la inspeccion de la Iglesia ni someterse á su doctrina, aunque ésta sea la que profesa el Estado que sostiene y dirige la enseñanza pública, y el sistema del Gobierno, que no puede lógica ni legalmente ser otro que el de que la enseñanza que da el Estado sea una enseñanza católica.

Pues qué, ¿no están consignadas en los *Diarios de Sesiones* las discusiones de ambas Cámaras con motivo del art. 11 de la Constitucion? ¿No están ahí todas las interpretaciones? ¿No recordais que cuando el Sr. Moreno Nieto habló sobre el art. 11, al mismo tiempo que se manifestó bastante restrictivo en cuanto á la aplicacion que habia de darse á otros extremos de dicho artículo, en cuanto se trató de la enseñanza habló, como vulgarmente se dice, *ex abundantia cordis*, y llegó, si no recuerdo mal, hasta el caso de que un individuo del Gobierno ó de la Comision se levantase al dia siguiente á desvirtuar estas declaraciones del Sr. Moreno Nieto y á dar á entender que las opiniones de éste en materia de enseñanza eran puramente individuales y no de la Comision constitucional á que pertenecia?

Y el otro dia, ¿no nos citó el Sr. Perier las palabras que el Sr. Martin de Herrera, á la sazon Ministro de Gracia y Justicia, pronunció en este recinto y en aquella misma discusion contestando al Sr. Romero Ortiz? Aquellas palabras, en las que se decia que no podian ser profesores del Estado más que los españoles que fueran católicos, para que los padres españoles tuvieran garantías de que se educaba á sus hijos en la enseñanza católica.

Esta declaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, repetida en términos análogos en otro altísimo lugar, fué apoyada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quien, dirigiéndose especialmente á los señores Obispos, les decia: «No temais las consecuencias del art. 11; no tiene otro alcance ni aquí se trata de más que de que unos cuantos infelices no vayan á presidio por opiniones religiosas; en todo lo demás os ayudaremos y hemos de ir más allá de lo que ha ido ningun Gobierno conservador en España.»

La misma declaracion hizo el señor presidente de la Comision constitucional en otro sitio, y dijo que una de las razones por que votaba el art. 11 era porque en la instruccion tomara parte el Gobierno, y que si eso no se hiciera, él declaraba que no debia haberse reformado la Constitucion de 1869, y que por su parte no lo votaria nunca. Presentes están las declaraciones repetidas y solemnes del Gobierno diciendo que el Concordato estaba vigente, Concordato que establece explícitamente que la enseñanza debe ser conforme con la religion del Estado. Así es que la cuestion estaba bien planteada: de un lado el Sr. Moreno Nieto, y de otro el Gobierno; realmente entre estos dos sistemas no cabia avenencia; cabia la abdicacion del uno ó del otro, de los que respectivamente los sustentaban, pero la avenencia nunca.

De suerte, Sres. Diputados, que realmente no sabemos qué le queda á esta ley de instruccion pública de lo que debe ser en una Nacion como la española, despues de las variaciones esenciales que hoy se quieren introducir en ella; y añado que si no fuera por la enmienda admitida por la Comision, en que se exime del pago doble de matrícula á los alumnos de los establecimientos libres y se establecen los Jurados mistos, desde luego diria que no concibo que pudiera presentarse una ley de instruccion pública más contraria á los principios católicos, que son los de la inmensa mayoría, si no de la cuasi unanimidad de los padres de familia en España.

Vamos, pues, á mirar frente á frente, vamos á discutir esta enmienda del Sr. Moreno Nieto que con asombro de muchos ha pasado á ser dictámen de la Comision.

Que es opuesta á la Constitucion del Estado y al Concordato, ya lo habeis visto; y no lo digo yo solo, lo dice la Comision misma en su dictámen definitivo, opuesta por lo ménos al espíritu de la Constitucion y sobre todo opuesta á la inteligencia que el Gobierno ha dado á la Constitucion y á los actos todos que el Gobierno ha llevado á cabo en cuanto á la instruccion pública hasta estos momentos.

¿Pero es que este sistema es conveniente? ¿Es que es bueno? ¿Es que es á propósito para la pacificacion del país, que es lo más importante de todo? ¿Es este un sistema de concordia, ó es, por el contrario, un sistema de discordia? Pues qué, tratándose del Estado español, que es un Estado católico, ¿se puede en una funcion tan importante como ésta volver la espalda á la Iglesia para ensalzar y protejer precisamente á los que sostienen la independencia de la cátedra y del profesorado en la enseñanza? ¿Cómo ha de ser ésta la funcion del Estado? ¿Cómo ha de ser ésta la concordia?

La funcion del Estado para que haya concordia no consiste en eso; consiste en que el Estado atienda á sus fines principales, auxiliado por la Iglesia y por un cuerpo docente, por un Consejo de instruccion pública. En la concordia y la armonía de las dos potestades se encontrará siempre el bien á que debemos aspirar en lo que á la enseñanza pública se refiere; fuera de eso no habrá más que discordia. La concordia no puede estar en ese espíritu de disciplina á que ha de conducirnos la adopcion de las ideas del Sr. Moreno Nieto. Así, pues, la verdadera nocion del Estado católico, tratándose de la enseñanza, consiste en lo que antes he dicho; los que no quieran someterse á estas condiciones, remedio tienen en la libertad de enseñanza, que no se le obliga á nadie á ser profesor del Estado.

Pero si el sistema del Sr. Moreno Nieto no está conforme con la Constitucion, ni con el Concordato, ni con los fines políticos á que debemos aspirar, ¿estará acaso conforme con los buenos principios de la ciencia y de la enseñanza? Yo creo que no. En primer lugar, en el fondo del sistema del Sr. Moreno Nieto hay una confusion eterna, perpétua, y esa confusion consiste en no separar el órden puramente científico, el órden de la investigacion y discusion doctrinal, del órden de la instruccion y de la enseñanza. En esa confusion ha incurrido hoy tambien el Sr. Fabié, y en ella incurren todos los que pertenecen á esas escuelas. El Sr. Moreno Nieto habla de la enseñanza lo mismo que podria hablar de una polémica científica ó de una discusion académica. Para S. S. no hay diferencia de ninguna clase. Bien es verdad que S. S. me dirá que solo habla de la enseñanza superior. Cierto; S. S., respecto á la primera enseñanza, ha ido tan allá como podemos ir nosotros, pues tiene un criterio idéntico al nuestro, y le ha defendido frente á frente de las escuelas radicales. Los argumentos que S. S. ha presentado siempre respecto de este punto podrian ser admitidos por nos-

otros, como suficientes por sí solos para resolver la cuestion que se debate.

El Sr. Moreno Nieto, tanto en la cuestion del matrimonio civil como en la de la primera enseñanza, sustenta las mismas opiniones que nosotros, puesto que S. S. ha sostenido que cuando hay una religion del Estado, que cuando esta religion está tan íntimamente unida con el Estado como lo está la religion católica con el Estado español, deber de éste es en una funcion que tanto se relaciona con la Iglesia tomar por norma su doctrina. Su señoría solamente en lo que se refiere á la instruccion primaria, opina de esta manera; pero como se ve, y como podria demostrar al Congreso con solo leer las palabras del Sr. Moreno Nieto, sus argumentos tienen más alcance del que S. S. quisiera darles.

Vamos á la segunda enseñanza. El Sr. Moreno Nieto ha creido resolver la cuestion estableciendo una cátedra de religion y moral; en las demás asignaturas deja ya completamente entregado á su propio juicio al profesor, aunque no anime á sus explicaciones espíritu ni sentido cristiano y se aparte del dogma y la moral de la Iglesia.

Pues bien, señores, este sistema se ha practicado en Francia; y ¿cuáles han sido los resultados?

Decia Mr. Gasparin, protestante, juzgando este sistema: «La educacion religiosa no existe realmente en nuestra segunda enseñanza. La mancha indeleble, la condenacion permanente de los establecimientos mistos de la Universidad es la obligacion en que se encuentran de relegar la religion á su hora como una, y á menudo como la última de las lecciones. Se sigue bien ó mal un curso de cristianismo; pero el cristianismo no penetra todas las ramas de la enseñanza, no ejerce la dominacion absoluta á la cual tiene derecho, y fuera de la cual no hay educacion verdaderamente digna de este nombre. Recuerdo con temor lo que éramos los más de mis compañeros y yo al salir de esta enseñanza. No sé si éramos buenos ciudadanos, lo que sé es que no teníamos ni rastro de fé cristiana.» En el mismo sentido se han expresado otras muchas personas competentes y poco sospechosas, cuyas terminantes palabras no leo por no molestar al Congreso. De modo que la obra del Sr. Moreno Nieto y de la Comision por lo que respecta al establecimiento de la cátedra de religion y moral en la segunda enseñanza como garantía eficaz y tranquilizadora de la moralidad de esta enseñanza, es una obra estéril y que no puede dar los frutos que de ella seguramente esperan.

Pero vamos á la enseñanza superior, que es donde el Sr. Moreno Nieto reivindica por completo lo que él llama libertad de investigacion científica. Para su señoría entre lo que debe ser esta enseñanza en una Universidad y lo que son las discusiones científicas en Ateneos, Academias y libros, no existe, como hemos visto, diferencia ninguna. Aquí tengo las palabras de S. S. Señores, esta nocion de la enseñanza superior, del Sr. Moreno Nieto, ha sido tambien combatida por todas las personas competentes que han tratado esta materia. En las grandes luchas sobre esta cuestion en Francia, lo mismo universitarios que católicos, lo mismo monsieur Duruy que el Obispo de Orleans, han sostenido ideas de todo punto contrarias á las del Sr. Moreno Nieto. «Una cosa es el mundo con sus libertades, otra la cátedra y la enseñanza: confundir el órden de la enseñanza con los demás órdenes, es un error crasísimo, es un error grosero, en que no podemos incurrir.»

Esto sostenia á propósito de la enseñanza superior el Senador ponente de la Comision universitaria favorable á Mr. Duruy en su lucha con los católicos. Esto mismo contestaba descendiendo á más explicaciones el Obispo de Orleans, replicando vigorosamente á una interrupcion de un Diputado radical, que sostenia, como el Sr. Moreno Nieto, que no eran niños, sino espíritus ya formados los que se dedicaban á la enseñanza superior.

Por tanto, el sistema del Sr. Moreno Nieto es opuesto tambien á la enseñanza superior, á la verdadera nocion de esta enseñanza. Pero ¿es tan favorable como S. S. cree á los adelantos científicos? ¿Cree S. S. que lo que hoy hay que hacer es recelar de la Iglesia y defender lo que la Iglesia condena, ó cree por el contrario, que el mal de que la ciencia adolece consiste en la excesiva aficion á sacar conclusiones presuntuosas y prematuras que se sientan luego como verdades incontrovertibles?

Un distinguido escritor lo ha dicho, y la experiencia confirma todos los dias su aserto: la fórmula del progreso consiste en la alianza de la ciencia con la religion sin exageracion de ninguna clase. Ya el Sr. Perez Hernandez en el primer discurso que pronunció aquí dijo: «¿me opongo yo acaso á que se expliquen todos los sistemas? ¿He sostenido yo acaso que se deba tener á los discípulos en una ignorancia completa del movimiento científico? No; lo que yo quiero es que todo esto se haga con verdadero y sano criterio; que solo se impongan las verdades demostradas y admitidas como tales. Ya me contentaria yo con que se aplicara á estas cuestiones el criterio del discurso que el Sr. Moreno Nieto pronunció últimamente en el Ateneo.

Su señoría hizo en ese discurso el más riguroso proceso de las tendencias filosóficas modernas que se separan del catolicismo, exponiendo al mismo tiempo sus sistemas. Ya me contentaria yo con que el sentido general de la enseñanza filosófica que dan algunos catedráticos en sus clases fuera análogo al que inspiró á S. S. su discurso del Ateneo; pero bien sabe S. S. que son muchos de ellos los que no le acompañan en este camino, antes bien censuran públicamente sus doctrinas.»

Es, por otra parte, fácil decir que la ciencia es una cosa y la religion otra, pero es muy difícil llegar á demostrar esta proposicion, porque es un grande error. El Sr. Moreno Nieto sabe que no hay sistema filosófico moderno que no tenga su concepcion de la vida, su concepcion de Dios, y su concepcion del mundo, y segun las teorías aquí sentadas, el profesor puede exponer ese sistema á sus discípulos como una verdad, aunque sea distinto del dogma y de la moral de la Iglesia. Nosotros, por el contrario, sostenemos que no se puede exponer más que como error; que no se puede exponer, como decia muy bien la Comision, hasta hace pocos dias, como verdad científica demostrada.

Pero entonces, se nos dice, los catedráticos tendrán que saber teología. El catedrático que crea que su asignatura no se roza en nada con la teología, no tiene necesidad de saberla. El ejemplo que el Sr. Dominguez ha puesto, permítame S. S. que se lo diga, es una vulgaridad. Si un catedrático de geografía dijese que Roma era la capital de Italia, aparte de que esto es un hecho innegable, ¿qué tiene que ver esto con la moral ni con el dogma, que es de lo que aquí se trata? Pero cuando la ciencia pretende resolver el problema de la vida y quiere exponer una concepcion de Dios, es preciso saber teología: ó de no saberla, ser lo suficiente-

mente humilde para aceptar las lecciones de los que la saben. El mal que padece hoy la ciencia es precisamente estas síntesis prematuras, estas conclusiones injustificadas que inmediatamente se quieren llevar á la enseñanza. Algo se ha hablado aquí de un acontecimiento que verdaderamente lo es para el punto especial que estamos examinando.

El doctor Virchow, el célebre antropologista libre pensador aleman, en un Congreso científico que se reunió en Munich en Setiembre último, señaló como uno de los males que más comprometen hoy á la ciencia moderna el inmoderado deseo en las personas que se dedican á investigaciones científicas de establecer el resultado de sus investigaciones como una verdad inconcusa. Y no se contentó con decir esto, añade, sino que lo llevó á las cátedras. Este es un mal que tenemos hoy y que es necesario evitar si no queremos que la ciencia pierda todo su poder y prestigio. Esto decia, y citaba una porcion de ejemplos á Haeckel y su teoría de la Evolucion y á Darwin y su sistema. Apenas habrá naturalista, continuaba Virchow, que no quiera explicar la creacion por las generaciones espontáneas, que no quiera encontrar el orígen del primer hombre en el mono ó en otro animal semejante. No niego que no sea éste el *desideratum* de la ciencia y el sistema obligado de los que desechan el dogma de la creacion; pero la verdad es que esto no ha podido demostrarse hasta ahora, y cuando se ha tratado de presentar pruebas, no han sido los teólogos, sino los naturalistas, los que las han destrozado.

Otros en geología, por ejemplo, suponen que ha existido el hombre terciario, y esto lo dicen hasta sacerdotes de la Iglesia católica; nosotros, naturalezas un poco más críticas, añade Virchow, no lo hemos encontrado; hemos encontrado solo al hombre cuaternario; quedémonos en él. Por consiguiente, concluye el fisiologista aleman, adversario de la Iglesia: la ciencia se pierde si por un lado no estableceis una diferencia grande entre el órden de la enseñanza y las investigaciones científicas, y si, por otra parte, no sois más cáutos en estas investigaciones. Y cuidado, señores, que en Alemania, que es un país sábio, esta amplitud de investigacion, aun en las cátedras, podia tener alguna importancia.

Pero en España ¿qué vais á hacer con sustituir á la conformidad el respeto? Pues vais á dar un salvo conducto á todas las medianías, para que el producto de sus elucubraciones aunque sea opuesto al dogma ó á la moral de la Iglesia, lo impongan como una verdad demostrada á sus discípulos, y les haga así vacilar nécia y torpemente en la fé de sus padres.

Y al mismo tiempo yo le hago al Sr. Moreno Nieto una pregunta que no puede ser más arrogante, pero tampoco más decisiva, para la cuestion que se discute. ¿Qué verdad demostrada en este gran movimiento moderno, qué verdad aceptada por todos como tal está en desacuerdo con lo que la Iglesia enseña? Cíteme su señoría en historia, en geología, en filosofía una verdad demostrada y admitida por todos que esté en contradiccion con el dogma y la moral de la Iglesia. Cuando S. S. me haya presentado ese caso, entonces será la ocasion de ver si el peligro está en que la enseñanza sea conforme con la doctrina de la Iglesia. Pues si S. S. no me puede citar esa verdad y yo en cambio le puedo presentar todos los dias síntesis prematuras, errores efímeros que pretenden contradecir las declaraciones de la Iglesia, y lo que contradicen es la verdad científica, tendrá S. S. que convenir conmigo en que no hay razon para esos infundados recelos, no hay razon para que un Estado católico siente como base de su enseñanza la desconfianza de la Iglesia y el temor á sus intrusiones.

En esta discusion sobre instruccion pública no se ha dicho otra cosa del clero sino que no solo no habia abusado, pero ni siquiera habia usado del derecho de intervenir, y en cambio hemos oido á la Comision y al Sr. Ministro de Fomento hablarnos de las quejas de los padres de familia por la enseñanza antireligiosa que se da á sus hijos. No teneis, Sres. Diputados, más que dirigir una mirada al estado de la enseñanza en España y vereis el fundamento con que se ha hablado de estas quejas.

Y no es que yo trate de inculpar en lo más mínimo al profesorado modesto, al profesorado sábio y laborioso que vive alejado de las controversias políticas y preservado de la soberbia científica; por el contrario, le juzgo digno de todo elogio.

Ya sé yo que ésta es aún hoy la mayoría del profesorado español; pero no basta que sea la mayoría, porque si nos encontramos con una minoría turbulenta, ó si no turbulenta, que tiene de sus funciones una idea tan exagerada, tan inconcebible como hemos visto en todas las exposiciones presentadas cuando este Ministerio vino al Poder; si nos encontramos con esa minoría, y decimos que ese es el profesorado, realmente todos se convertirán en secuaces de esos profesores, y la enseñanza por este camino estará dentro de poco tiempo definitivamente perdida.

La cuestion que vais á resolver, Sres. Diputados, tiene suma gravedad é importancia. Todos recordareis que muchas personas pertenecientes por completo á la situacion creada al advenimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII, que ayudamos á las personas que forman este Gobierno antes y despues de la realizacion de aquel acto, y que nada deseábamos más que estar en armonía con él, llevando nuestro deseo de conciliacion hasta aceptar en todas sus partes, ménos una, la Constitucion actual; todos recordareis, repito, que nos separamos en un punto de esa Constitucion, que era fundamental: la unidad católica.

Creíamos que era éste un principio perfectamente legítimo y defendible, como habia sido sostenido y defendido siempre en España por todos los partidos; creíamos además que abandonarle en un período de lucha y de persecucion en todas partes equivalia á querer navegar sin brújula por mares procelosos.

Vosotros, nos dijisteis: vuestras armas están enmohecidas, no sirven para alcanzar la victoria, el fin comun que todos nos proponemos; dejadnos á nosotros esgrimir estas nuevas, que son de mejor temple, y en nada se alterarán, en nada sufrirán las relaciones tradicionales de la Iglesia y el Estado en España ni los intereses y principios que fundamental concordia representa.

Pues bien, nosotros fuimos los vencidos y vosotros los vencedores: y como tratándose de un asunto tan importante toda cuestion de amor propio ó de pesimismo estaria fuera de su lugar, nosotros, conservando la integridad de nuestra conducta y de nuestros principios, estamos resueltos á ayudaros en este camino; queremos, no que vengais á nuestros ideales, á nuestras soluciones, pero sí á la interpretacion que vosotros mismos habeis dado al artículo de la Constitucion. Esto es todo lo que os pedimos.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: Si la Comision me cede el turno, estoy dispuesto á usar de la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Si el Sr. Moreno Nieto quiere usar de la palabra, la Comision no tiene inconveniente en que lo haga, pero reservándose el derecho que tiene y que el Reglamento la concede para hacer las declaraciones que estime oportunas á propósito del discurso del Sr. Marqués de Pidal.

El Sr. **PIDAL** (D. Alejandro): Piensan lo mismo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pues para verlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Nieto tiene la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: Señores Diputados, conozco que os molesto ya en demasía, y á mí me es enojoso terciar de nuevo en este debate; pero despues de tantas alusiones me es imposible guardar silencio. Y esta vez, que deseo sea la última, me esforzaré en precisar y aclarar las cuestiones, entre otras cosas, para que sepamos todos dónde vamos á quedar al término de esta trabajosa jornada.

Mis ilustres amigos los Sres. Perier y Marqués de Pidal han mostrado singular empeño en poner de relieve la contradiccion que existe entre la fórmula que encierra mi enmienda y la que antes figuraba en el dictámen de la Comision: ya habeis oido la larga historia que han escrito de estas llamadas variaciones de la misma. Estos cargos no me tocan á mí ni há menester la Comision de mi defensa: solo diré que en cuantas ocasiones han explicado sus indivíduos el sentido de las bases cuarta y décimacuarta lo han hecho de una manera que coincide completamente con el espíritu de las enmiendas por mí puestas á las citadas bases.

Despues de esto, he de añadir que es verdad que las bases cuarta y décimacuarta, como quedan ahora, expresan un sistema distinto del que representan las anteriores, explicadas y comentadas por SS. SS. Distinto sí, y hasta cierto punto contradictorio. ¿Cómo si no explicar esta acalorada contienda en que nos vemos empeñados? Es menester, pues, ver qué significan una y otra, y para ello advertiré desde luego lo que ya indicaba con grande acierto el Sr. Perier; conviene á saber, que para conocer entrambas soluciones es menester considerar, no solo la base cuarta, mas tambien la décimacuarta, que habla de la inspeccion. Ahora bien, el sistema de la fraccion católico-ultramontana, ó llamémosla de una vez antiliberal, quiere que toda la ciencia humana se derive ó se refiera y conforme con la teología, como la ciencia que es de los dogmas y la metafísica y tambien de lo positivo religioso ó digamos de lo histórico religioso; y quiere para lograr este resultado que la autoridad eclesiástica inspeccione y vigile directamente la enseñanza y denuncie y juzgue, y que una vez condenada la doctrina, se condene al silencio al profesor ó se le separe. Y aun la vigilancia de parte de la autoridad eclesiástica quiere se extienda á lo que diga el profesor fuera de su cátedra y que sea éste responsable por lo que diga.

El sistema de la enmienda que hemos presentado quiere que la enseñanza en su primer grado, por su carácter y porque mira tanto como á la instruccion á la educacion, sea eminentemente religiosa: quiere además que en la segunda enseñanza tenga la importancia que debe, la de los dogmas y la moral de la religion del Estado, y da á la autoridad eclesiástica una inspeccion directa en lo que á la misma se refiere. Mas en llegando á la superior, quiere que los centros docentes, donde debe cultivarse la ciencia, no solo comunicándola, sino investigando la verdad en todos los ramos y esferas del humano saber, tenga libertad completa para enseñar la verdad descubierta é indagar la desconocida, guardando constante respeto al dogma y la moral de la religion cristiana.

Mucho han dicho contra estas palabras mis amigos los señores de la fraccion católica antiliberal, y han supuesto que la frase *guardar respeto* no excluye el ataque. Pero, señores, ¿cabe sostener esto en sério? Delante de cosas tan sérias como éstas de que nos ocupamos, ¿puede decirse que se respeta una doctrina cuando es directamente combatida y atacada? No: yo he declarado ya varias veces, y repito ahora, que, segun mi pensamiento y el de los señores que firman la enmienda, no es permitido atacar directamente los dogmas y la moral de la religion cristiana: mas aún; que cuando una enseñanza, sin citar para nada el cristianismo, ni atacarle directamente, proclama, por ejemplo, el ateismo y la negacion del bien y del mal; en suma, cuando es inmoral y escandalosa, debe considerarse prohibida.

Ahora bien; ese sistema, sostenido por los señores Marqués de Pidal y Perier y sus amigos, es el sistema llamado católico ultramontano: el que ha inspirado la enmienda presentada por mí es el llamado católico liberal. Sí: lo declaro de nuevo en voz muy alta; yo soy católico liberal, pero no en todo, como lo son en general los escritores que se dan ese nombre en el extranjero. Yo me separo de ellos en un punto muy capital, es á saber, en no dar la libertad como sistema que debe ser proclamado por la Iglesia, sino como principio que el Estado debe aceptar y poner como forma principal de derecho y de organizacion política, sobre todo en los períodos críticos y de universal renovacion, como el que la Europa y el mundo vienen atravesando hace tiempo. Y proclamo esto, añadiendo que por ser uno el fin de la Iglesia, mientras son varios los que debe proponerse el Estado, puede éste, sin dejar de ser católico, defender y aplicar esa libertad, aunque la Iglesia no la busque y aun la rechace.

Desde este punto de vista quiero combatir al sistema católico ultramontano, para lo cual me permitireis algunas observaciones.

Hay en la sociedad una esfera y órden que miran á la comunion del hombre con Dios en la intimidad de la conciencia y á aquellas relaciones que fundan la vida moral y religiosa. Los intereses y elementos que se desenvuelven en esta esfera tienen en el conjunto de la vida una capital importancia. Hay á su lado otra esfera en que el espíritu nacido para la luz y la verdad, se desenvuelve ganoso de resolver el problema de la existencia y de la vida universal, y trabaja, no solo para recrearse en la contemplacion de todo lo que existe, mas tambien para enseñorearse de la naturaleza y para mejorar y perfeccionar las formas sociales y agrandar y mejorar la vida toda.

Como la religion es además de sentimiento y afecto y accion, tambien idea, sucede que la religion tiende á dirigir y dominar esa esfera en que se desenvuelve el pensamiento, y naturalmente se esfuerza en que la ciencia, que va produciéndose como resultado natural del ejercicio de la inteligencia, nada diga que pueda contradecir las doctrinas por ella sustentadas.

Y lo logra completamente en lo que llamamos la Edad Media. En esa edad, el Estado, poniendo su accion

y su soberanía al servicio de la Iglesia, prohibia la enseñanza y la manifestacion de toda idea que no fuera conforme á su doctrina, y la ciencia vivia enteramente sometida á la teología: *Ancilla theologiæ.*

Despues cambiaron los tiempos, y la que antes fué esclava se ha emancipado, y fuera de la direccion de la Iglesia y á menudo en oposicion con sus enseñanzas, se ha entregado con antes desconocido afan á la indagacion de la verdad, llevando por guía el raciocinio y la crítica desinteresada y libre.

Ahora, Sres. Diputados, ved el problema y ved las dos opuestas soluciones: la Iglesia, puesta en el mundo para procurar y promover la vida religiosa, ha dicho siempre por boca de sus escritores *unum necesarium*; una cosa es la necesaria, la principal: la creencia, la unidad de la fé, la pureza de la doctrina; al lado de ésto, lo demás es de poco valer. ¿De qué sirven, dice ese sublime modelo del misticismo cristiano, la *Imitacion de Jesucristo*, de qué sirven esos conocimientos sobre que no habremos de ser examinados en el dia del juicio? Y como esa ciencia independiente que viene dando al mundo tantas teorías y sistemas se aparta no poco de las enseñanzas cristianas, quiere que de nuevo se someta á la condicion que tuvo en la Edad Media, y que en adelante nada diga que no se conforme con la ciencia tradicional, y que para esto se someta á la censura y vigilancia de la autoridad eclesiástica, y que el brazo secular para esta obra se ponga á su servicio. En el fondo, Sres. Diputados, este es el sistema que nos propone y recomienda la fraccion católico-liberal.

Y ahora pregunto yo: ¿es conveniente este sistema, puede aceptarle el Estado español en el siglo XIX? ¡Ah! Este sistema podemos juzgarle por sus efectos, porque él se ha aplicado ya muy entrado el período moderno en un pueblo de la Europa, en la desgraciada cuanto noble España. En toda la duracion de la dinastía austriaca la ciencia se vió vigilada, perseguida, torturada, y todo para que no se desviase de la doctrina de la Iglesia. ¿Y qué resultó de aquí? El genio español, antes tan gallardo y emprendedor y animoso, tornóse apocado, tímido y asustadizo, y aquella Nacion, antes terror y asombro de la Europa, fué ya en los tiempos de Cárlos II befa y escándalo de las gentes.

No diré yo que la decadencia del poderío español y el enflaquecimiento de su vida fuera debido solo á la compresion del pensamiento y á ese régimen teocrático á que se sujetó entre nosotros con desusado rigor la ciencia, pero ayudó á ello poderosamente. Y en cuanto á la vida interior del espíritu y al movimiento general científico, su influencia fué por todo extremo funesta. Vedlo si no. En el primer momento de aquel período en que se establece ese régimen, el genio español, despues de haber recibido plenamente el Renacimiento como los demás pueblos de la Europa, en contacto además con ella por los vastos dominios que en la misma poseia y por la calorosa y porfiada lucha que en todos los terrenos sostenia con las escuelas y partidos contrarios á la Iglesia, hallábase en una de aquellas horas críticas de rica vitalidad que suelen engendrar en los pueblos los florecimientos que tanto enaltecen la historia de los pueblos.

Y alcanzaron las artes y las ciencias singulares é importantes desarrollos á la sombra y bajo el amparo ¿por qué no decirlo y declararlo? de la idea y del sentido católico. Aquella espansion del génio español en las ciencias y en las artes forma lo que con razon se ha considerado siempre la época clásica de nuestra historia. ¿Y habrá quien crea que fué debida á ese régimen esa explendorosa y magnífica manifestacion del génio español en la época á que nos referimos? Bien desacordado iria quien tal pensase. No; por la fuerza é incontrastable impulso de las causas que la enjendraron abrióse paso á pesar de ese régimen; pero seguid esa evolucion y vereis cómo se va apagando, cómo declina, hasta que al fin decae y se eclipsa completamente.

El espíritu, perseguido sin cesar por suspicaz y recelosa autoridad; denunciado cada dia y á cada momento; embarazado con mil trabas que no le dejaban moverse; sin comunicacion al cabo con la Europa, que marchaba á la sazon por rumbos de progreso; falto, en fin, de aire que respirar y de nuevas ideas que le alentasen y dirigieran, perdió todo anhelo y hasta el sentimiento del progreso, y cayó en completa inmovilidad y en una postracion absoluta. Esa es la verdadera obra del régimen que combato, obra desdichada, por la cual habria que pedirle estrecha cuenta.

No es del caso, ni lo consiente el tiempo, deciros todo lo que produjo de ignorancia, de supersticion, de apocamiento y hasta de abyeccion ese régimen aborrecible; me limitaré á citaros un hecho bastante conocido: la contestacion que dió la Universidad de Salamanca, la *alma mater* de nuestras Universidades, cuando en el año de 1875 fué consultada por el Gobierno acerca de las reformas que debieran hacerse en sus estudios. Esa Universidad rechazó con indignacion y como escandalizada toda idea de novedad y de reforma; nada de novedades, decia: *non erit tibi Deus recens.*

Y esto pasaba, Sres. Diputados, cuando la Europa sentia extremecerse su seno, en que hacia gestacion un nuevo mundo y á la hora en que circulaban por ella corrientes portadoras del gérmen de las cosas futuras y en que inmenso ardor de vida levantaba las Naciones. Esa es la obra del régimen que proclamais, señores de la fraccion ultramontana. ¡Ah! Y esa obra era de suyo definitiva: entregada á sí misma la España, jamás se habria levantado de esa postracion y completa ruina. Si ha salido cual nuevo Lázaro de su sepulcro, ha sido á impulso y al soplo de otras ideas y de ese sistema de libertad que nosotros proclamamos y que hemos consignado en esa enmienda que SS. SS. combaten.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Están para terminar las horas de Reglamento y me permito advertírselo á S. S. por si le conviene concluir alguno de sus razonamientos ó por si prefiere continuar mañana.

El Sr. **MORENO NIETO**: Estoy á disposicion del Sr. Presidente; yo necesitaré lo ménos una hora para concluir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Pues se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse mañana en secciones antes de entrar en la órden del dia.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Martinez), así lo acordó el Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma en

que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 60, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno lo fué el 1.° en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los censos desamortizados se redimirán en adelante á metálico en la forma siguiente:

Los que no excedan de 60 rs. ánuos de réditos capitalizados al 10 por 100, para pagar precisamente al contado.

Los que excedan de 60 rs. capitalizados al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes no resueltas á la publicacion de esta ley y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Los que redimen á pagar en plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda y una adicion del Sr. Soldevila. La primera dice así:

«Los Diputados infrascritos proponen al Congreso la siguiente enmienda al art. 2.° del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la forma de la redencion de los censos desamortizados:

El párrafo primero del art. 2.° se sustituirá por el siguiente:

«Art. 2.° Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes de redenciones que no se hayan satisfecho á la publicacion de esta ley, y paguen al contado dichas redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.»

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1878.=Ramon Soldevila.=Enrique de Orozco.=El Marqués de Montoliu.=Pedro Bosch y Labrús.=Miguel Alonso Pesquera.=Félix Berdugo.=Mariano Maspons y Labrós.»

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ARENILLAS**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPPESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: No tengo inconveniente en retirar la enmienda si la Comision acepta la adicion que con posterioridad he presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La adicion dice así:

«Los infrascritos proponen la siguiente adicion al dictámen sobre la ley de redencion de censos:

Al art. 2.° se añadirá como tercer párrafo el siguiente:

«Quedarán asimismo libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden, los que teniendo actualmente concedidas las redenciones, no las hayan formalizado aún, si pagan su importe total dentro de un año en el caso de haber redimido al contado, ó la parte correspondiente cuando hayan redimido á plazos.»

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1878.=Ramon Soldevila.=Mariano Maspons y Labrós.=El Marqués de Montoliu.=Enrique de Orozco.=Mariano Pons.=El Conde de Santa Cruz.=Para autorizar la lectura, Arcadio Tudela Martinez.»

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra.

El Ss. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ARENILLAS**: La Comision acepta la adicion propuesta por el Sr. Soldevila, si este señor admite que despues de las palabras «importe total,» se agregue «con arreglo á la liquidacion ya practicada.»

El Sr. **SOLDEVILA**: No tengo inconveniente en que se añadan esas palabras.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La Comision ha presentado este artículo nuevamente redactado, y se va á proceder á su discusion en la forma que ha indicado el Sr. Arenillas.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Art. 2.° Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes no resueltas á la publicacion de esta ley y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Los que redimen á pagar en plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.

Quedarán asimismo libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden, los que teniendo actualmente concedidas las redenciones, no las hayan formalizado aún, si pagan su importe total con arreglo á la liquidacion ya practicada dentro de un año en el caso de haber redimido al contado, ó la parte correspondiente cuando hayan redimido á plazos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, como igualmente los restantes de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 3.° Pasado un año desde la publicacion de esta ley, se exigirán tres años de réditos á los que rediman al contado, y seis á los que lo verifiquen á plazos, á no ser que justifiquen que adeudan menor número de pensiones.

Art. 4.° Las ventas de censos seguirán promoviéndose sin detencion alguna, pero los censatarios podrán conseguir la suspension de la subasta si antes de verificarse acreditan que pidieron y pagaron, ó consignaron al ménos, el precio total ó el del primer plazo.

Art. 5.° No se hará indagacion alguna acerca de los réditos que se adeudan, á los que al pretender la redencion se comprometan á pagar los que se declaran exigibles por los artículos 2.° y 3.° de esta ley.

Art. 6.° Respecto á los censos desconocidos para la Hacienda, se admitirán desde luego las redenciones segun la declaracion que hagan de los mismos los interesados.

En este caso no se tendrá por redimido más capital que el declarado por el redimente.

Art. 7.° Para exigir la Hacienda de los actuales y futuros poseedores de las fincas gravadas el reconocimiento y pago de los censos que no haya venido cobrando ni la consten por otro documento, y para trasmitir ese derecho á los compradores, será documento

bastante la certificacion del Registro de la propiedad en la que conste de una manera clara la existencia de la carga, y que esté mencionada y sin cancelar en los asientos de los libros antiguos ó modernos.

Contra el resultado de la certificacion y contra la escritura de trasmision que otorgue la Hacienda á los compradores á tenor de lo dispuesto en el art. 9.° de esta ley, no se admitirá ninguna excepcion, á no ser que se funde en los siguientes hechos, únicos sobre los cuales podrá versar la prueba:

1.° Estar efectuada y pagada la redencion, aunque no se haya otorgado escritura ni cancelado la carga en el Registro.

2.° Haberse declarado la insubsistencia del censo por ejecutoria de los tribunales en pleito seguido, con citacion expresa y audiencia del Estado.

Si fuere necesario acudir á los tribunales para el reconocimiento y pago de los censos de que se ocupa esta ley, la reclamacion á que diere lugar se sustanciará con sujecion á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales, si la cantidad que se reclama como capital del censo, valuado á los tipos marcados en el art. 1.° para la redencion al contado, no excede de 250 pesetas; si excediese, se sustanciará siempre por los trámites de los juicios de menor cuantía.

Cualquiera que sea la sentencia que pusiere término á estos juicios, queda á las partes su derecho á salvo para promover el que segun la cuantía del capital sea procedente con arreglo á las leyes, en el que podrán hacer valer cuantas acciones y derechos se crea asistirles.

Art. 8.° Los registradores de la propiedad darán conocimiento á los jefes económicos de los censos que consten á favor del Estado y de corporaciones sujetas á la desamortizacion, siempre que así lo observen al inscribir los documentos que se les presenten.

Cuando por efecto de los avisos de los registradores conozcan los jefes económicos la existencia de un censo del que no tengan antecedentes bastantes, pedirán certificacion á los mismos. Los honorarios de las certificaciones que expidan se abonarán á los registradores con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.

Art. 9.° Los que presenten certificaciones de los registradores que reunan las condiciones marcadas en el art. 7.° de esta ley referentes á censos desamortizados de que no tenga noticia la Hacienda ó que no haya cobrado en los cinco últimos años, adquieren el derecho de que el Estado les otorgue escritura de trasmision, si la redencion no estuviere pedida ni la venta anunciada, pagando únicamente la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion al contado ó á plazos.

Los compradores de censos desamortizados podrán hacer constar su derecho en el Registro de la propiedad presentando la escritura de trasmision otorgada por el Estado, para que al márgen del último asiento se ponga la oportuna nota, la cual surtirá todos los efectos que la ley atribuye á la inscripcion.

Art. 10. Sin alterar las disposiciones vigentes respecto al uso del papel sellado, el Gobierno dispondrá cuanto convenga para que los censos puedan cancelarse, si los redimentes lo desean, sin necesidad de otorgar escritura pública.

Art. 11. Las disposiciones de esta ley no son aplicables á las redenciones de arrendamientos antiguos, ni á las de los aprovechamientos á que se refiere el artículo 7.° de la de 15 de Junio de 1866.

Art. 12. Las redenciones de censos correspondientes á corporaciones civiles se admitirán en todo tiempo sin hacer indagacion alguna respecto á los réditos que se adeuden, toda vez que las corporaciones propietarias conservan el derecho de reclamarlos hasta el dia que aquella se verifique.

Art. 13. Continuarán tramitándose y resolviéndose las denuncias pendientes, y admitiéndose las que se promuevan, sin perjudicar en nada los derechos adquiridos ó que adquieran los denunciadores.

Los denunciados que reconozcan dentro de un año la justicia de la renuncia y que á la vez rediman, quedarán libres de la multa que pudiera corresponder al Estado.

Art. 14. En los casos en que se invalidase alguna trasmision ó redencion de censos, el Estado queda obligado á devolver únicamente las cantidades que hubiese percibido.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley referentes á condonaciones de réditos.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, de acuerdo, en cuanto sea necesario, con el de Gracia y Justicia, dicte las instrucciones convenientes para la ejecucion y cumplimiento de cuanto en esta ley se dispone.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.»

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Créstar á los capítulos 1.° y 2.°, artículos 5.° y 2.° del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 70, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia, entregada por el Sr. Florejachs, de los indivíduos de la Sociedad Económica de Amigos del País de Lérida, solicitando del Congreso tenga á bien resolver la suspension de los efectos de la ley vigente de presupuestos en lo concerniente al reglamento de 16 de Setiembre de 1876 sobre rectificacion de amillaramientos.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Alcañiz, provincia de Teruel, acudiendo al Congreso en solicitud de que se digne acordar que las disposiciones contenidas en el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda del Estado no deben tener aplicacion al producto de las ventas hechas antes de su publicacion; y si esto no fuese factible, al ménos se aplique al producto de las ventas de fincas, en cuyo pago eran admisibles los bonos del Tesoro.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo un suplemento de crédito con destino á la extincion de la langosta. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó quedó publicada como ley acordando, se archivase la sancionada por S. M. sobre concesion de un suplemento de crédito con carácter de permanente de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice segundo *á este Diario.*)

Igualmente quedó enterado de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (que Dios guarde) aprobando las cuentas generales del Estado de 1865 á 1866. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. sobre las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1865 á 1866. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la comunicacion siguiente y los expedientes que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer remita á V. EE., como de su órden lo ejecuto á los efectos que convengan, los adjuntos seis expedientes relativos á causas que se han mandado sobrescer en conformidad con lo dispuesto en las leyes de 22 de Julio de 1876 y 17 de igual mes de 1877, y á los que ha aludido el Sr. Diputado D. German Gamazo en la sesion del dia 18 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, los acuerdos de la Comision de Presupuestos sobre «Obligaciones generales del Estado,» capítulos adicionales de la seccion sétima, «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» y proponiendo una nueva disposicion para el Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre patentes de invencion. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: reunion de secciones.

Continuacion del dictámen sobre instruccion pública.

Idem del de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio á los billetes de la rifa del hospital del *Niño Jesús*.

Idem de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico), y admision de D. Federico Hoppe.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Créstar á los capítulos 1.° y 2.°, artículos 5.° y 4.° del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Careciendo de reconocida utilidad la actual Junta consultiva de guerra tal como se halla organizada, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 5.°, capítulo 1.°, y art. 4.°, capítulo 2.° del presupuesto del Ministerio de la Guerra:

«Se suprimen las partidas de 103.650 pesetas y 3.000 pesetas, consignadas en dichos artículos y capítulos.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.=Cárlos Créstar.=Pedro de la Casa.=Gregorio Ayneto.=Pedro Bosch y Labrús.=Miguel Alonso Pesquera.=Pablo Turull y Comadran.=Para autorizar la lectura, Joaquin Bañeres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un suplemento de crédito, con el carácter de permanente, de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede, con el carácter de permanente, al capítulo 6.°, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° Se anula una suma igual en el crédito de un millon de pesetas que para la instalacion y administracion de portazgos, pontazgos y barcajes se concedió en el capítulo 1.° del presupuesto extraordinario de carreteras por la ley de 11 de Julio de 1877.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1878.=Señor.=El Conde de Torre-Mata, Vicepresidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 22 de Mayo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1865 *á* 1866.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, fueron concedidos á varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, por Reales decretos de 11 de Agosto, 10 y 23 de Octubre y 10 y 24 de Noviembre de 1865, y 28 de Diciembre de 1866; produciendo en dicho presupuesto un aumento de 1.772.791 escudos 343 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del mismo presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, dispuestas por Reales decretos de 11 de Setiembre de 1865, 2 y 24 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1866; cuyas trasferencias importaron 1.107.362 escudos 652 milésimas.

Art. 3.° Se aprueba la anulacion del crédito importante 5.538 escudos, dispuesta por Real decreto de 28 de Noviembre de 1865, en los del capítulo 51 de la seccion 8.ª de dicho presupuesto ordinario de gastos de 1865 á 1866.

Art. 4.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1865 á 1866, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 293.399.483 escudos 898 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866..	230.497.988'848	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859	4.194.037'383	
Del de 1860	271.492'266	
Del de 1861	304.753'957	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	589.501'941	
Del de 1863-64	1.101.076'642	
Del de 1864-65	1.654.685'716	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866	48.916.293'140	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios...	5.869.654'005	
		293.399.483'898

Suma anterior.....		293.399.483'898

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 251.618.704 escudos 655 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	202.855.218'617	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859........................	146.985'073	
Del de 1860..	34.279'496	
Del de 1861..	49.818'751	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	147.365'185	
Del de 1863-64...	335.388'257	
Del de 1864-65...	608.872'290	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866...	46.015.498'666	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.......	1.425.278'320	
		251.618.704'655

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pasando á los de 1866 á 1867 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 41.780.779 escudos 243 milésimas, del modo siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866...	27.642.770'231	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859........................	4.047.052'310	
Del de 1860..	237.212'770	
Del de 1861..	254.935'206	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	442.136'756	
Del de 1863-64...	765.688'385	
Del de 1864-65...	1.045.813'426	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866...	2.900.794'474	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.....	4.444.375'685	
		41.780.779'243

Art. 6.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, se fijan definitivamente en la cantidad de 336.513.306 escudos 573 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866.....	232.801.545'741	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859........................	10.063.769'310	
Del de 1860..	1.686.081'939	
Del de 1861..	2.488.982'604	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	2.873.649'170	
Del de 1863-64...	4.669.303'318	
Del de 1864-65...	8.015.081'064	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	14.389'097	
Gastos de la guerra de Africa..................................	634.022'771	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866..	65.709.727'255	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.......	7.556.754'304	
		336.513.306'573

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 293.253.524 escudos 495 milésimas, como sigue:

Suma anterior		336.513.306'573
Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866	222.171.054'137	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859	115.515'119	
Del de 1860	91.284'204	
Del de 1861	1.203.354'575	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.121.551'871	
Del de 1863-64	2.433.169'305	
Del de 1864-65	1.854.706'858	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	14.389'097	
Gastos de la guerra de Africa	40.949'575	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866	63.940.356'312	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios	267.193'442	
		293.253.524'495

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pasando á los de 1866 á 1867 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan definitivamente en la cantidad de 43.259.782 escudos 78 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866	10.630.491'604	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859	9.948.254'191	
Del de 1860	1.594.797'735	
Del de 1861	1.285.628'029	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.752.097'299	
Del de 1863-64	2.236.134'013	
Del de 1864-65	6.160.374'206	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	»	
Gastos de la guerra de Africa	539.073'196	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866	1.769.370'943	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios	7.289.560'862	
		43.259.782'078

Art. 7.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1865 á 1866, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1866 á 1867, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado	293.399.483'898
Obligaciones reconocidas y liquidadas	336.513.306'573
Déficit en los recursos de los presupuestos con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	43.113.822'675
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1865 á 1866 en virtud de los mismos y de las resultas de ejercicios anteriores	251.618.704'655
Obligaciones pagadas en los diez y ocho meses del ejercicio	293.253.524'495
Déficit en los recursos realizados cubierto con productos de la deuda flotante del Tesoro.	41.634.819'840

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en los presupuestos de gastos del año económico de 1865 á 1866, cuyos excesos de gastos legalizados por esta aprobacion especial, se fijan definitivamente en la suma total de 7.117.669 escudos 695 milésimas.

Art. 9.° Se aprueba la anulacion definitiva de los sobrantes de crédito que resultaron en varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado, cuyos sobrantes ascendieron á la suma de 7.967.061 escudos 369 milésimas.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de los sobrantes de crédito que en la suma de 2.095.452 escudos 438 milésimas resultaron en el presupuesto extraordinario despues de cubiertos los respectivos servi-

cios, no siendo éstos de los autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867 de los 44.000 escudos concedidos al Ministerio de la Gobernacion para la construccion de la línea telegráfica de Málaga á Almería, cuya trasferencia está conforme con la disposicion segunda de las consignadas al final de la seccion sexta de dicho presupuesto de 1866 á 1867.

Art. 12. Se aprueba la trasferencia al mismo presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867, de los 859 escudos 642 milésimas, que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 13. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, y su trasferencia al de 1866 á 1867, como aumento á los créditos concedidos en él para los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, de los 39.327.285 escudos 908 milésimas, que resultaron sin consumir en dichos servicios, cuya trasferencia procede en virtud de las mismas leyes mencionadas.

Art. 14. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 10.630.491 escudos 604 milésimas que al cerrarse el ejercicio quedaron sin satisfacer de las obligaciones reconocidas y liquidadas por servicios del referido presupuesto ordinario.

Art. 15. Asimismo se autoriza el pago por el concepto de resultas del presupuesto extraordinario de gastos de 1865 á 1866, y con aplicacion al que se halle en ejercicio, de los créditos importantes 1.769.370 escudos 943 milésimas, que al cerrarse el ejercicio resultaron pendientes de pago por servicios reconocidos y liquidados de dicho presupuesto.

Art. 16. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 16 de Mayo de 1878.=Señor.=El Conde de Torre-Mata, Vicepresidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 22 de Mayo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Nuevos acuerdos de la Comision de Presupuestos.

AL CONGRESO.

La Comision de Presupuestos, habiendo vuelto á deliberar sobre los asuntos á que se refirió su dictámen presentado con fecha 17 de este mes, ha acordado retirarlo, dejando nuevamente sus propuestas sobre la seccion tercera de las «Obligaciones generales del Estado» y sobre los dos capítulos adicionales de la seccion sétima de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales» en los mismos términos de su dictámen primitivo; pero pidiendo al Congreso que al fin del presupuesto del Ministerio de Fomento se añada una disposicion que diga así:

«Se considerará ampliado el crédito contenido en el art. 2.° adicional en la cantidad que fuese necesaria para satisfacer en metálico á los ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á esta ley.»

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1878.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre la forma en que deberán redimirse en lo sucesivo los censos desamortizados.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los censos desamortizados se redimirán en adelante á metálico en la forma siguiente:

Los que no excedan de 60 rs. ánuos de réditos capitalizados al 10 por 100, para pagar precisamente al contado.

Los que excedan de 60 rs. capitalizados al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Art. 2.° Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes no resueltas á la publicacion de esta ley y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Los que redimen á pagar en plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.

Quedarán asimismo libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden los que teniendo actualmente concedidas las redenciones no las hayan formalizado aún, si pagan su importe total con arreglo á la liquidacion ya practicada dentro de un año en el caso de haber redimido al contado, ó la parte correspondiente cuando hayan redimido á plazos.

Art. 3.° Pasado un año desde la publicacion de esta ley, se exigirán tres años de réditos á los que rediman al contado, y seis á los que lo verifiquen á plazos, á no ser que justifiquen que adeudan menor número de pensiones.

Art. 4.° Las ventas de censos seguirán promoviéndose sin detencion alguna, pero los censatarios podrán conseguir la suspension de la subasta si antes de verificarse acreditan que pidieron y pagaron, ó consignaron al ménos, el precio total ó el del primer plazo.

Art. 5.° No se hará indagacion alguna acerca de los réditos que se adeudan, á los que al pretender la redencion se comprometan á pagar los que se declaran exigibles por los artículos 2.° y 3.° de esta ley.

Art. 6.° Respecto á los censos desconocidos para la Hacienda, se admitirán desde luego las redenciones segun la declaracion que hagan de los mismos los interesados.

En este caso no se tendrá por redimido más capital que el declarado por el redimente.

Art. 7.° Para exigir la Hacienda de los actuales y futuros poseedores de las fincas gravadas el reconocimiento y pago de los censos que no haya venido cobrando ni la consten por otro documento, y para trasmitir ese derecho á los compradores, será documento bastante la certificacion del Registro de la propiedad en la que conste de una manera clara la existencia de la carga, y que esté mencionada y sin cancelar en los asientos de los libros antiguos ó modernos.

Contra el resultado de la certificacion y contra la escritura de trasmision que otorgue la Hacienda á los compradores á tenor de lo dispuesto en el art. 9.° de esta ley, no se admitirá ninguna excepcion, á no ser que se funde en los siguientes hechos, únicos sobre los cuales podrá versar la prueba:

1.° Estar efectuada y pagada la redencion, aunque no se haya otorgado escritura ni cancelado la carga en el Registro.

2.° Haberse declarado la insubsistencia del censo por ejecutoria de los tribunales en pleito seguido, con citacion expresa y audiencia del Estado.

Si fuere necesario acudir á los tribunales para el reconocimiento y pago de los censos de que se ocupa esta ley, la reclamacion á que diere lugar se sustanciará con sujecion á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales, si la cantidad que se reclama como capital del censo, valuado á los tipos marcados en el art. 1.° para la redencion al contado, no excede de 250 pesetas; si excediese, se sustanciará siempre por los trámites de los juicios de menor cuantía.

Cualquiera que sea la sentencia que pusiere término á estos juicios, queda á las partes su derecho á salvo para promover el que segun la cuantía del capital sea procedente con arreglo á las leyes, en el que podrán hacer valer cuantas acciones y derechos se crea asistirles.

Art. 8.° Los registradores de la propiedad darán conocimiento á los jefes económicos de los censos que consten á favor del Estado y de corporaciones sujetas á la desamortizacion, siempre que así lo observen al inscribir los documentos que se les presenten.

Cuando por efecto de los avisos de los registradores conozcan los jefes económicos la existencia de un censo del que no tengan antecedentes bastantes, pedirán certificacion á los mismos. Los honorarios de las certificaciones que expidan se abonarán á los registradores con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.

Art. 9.° Los que presenten certificaciones de los registradores que reunan las condiciones marcadas en el art. 7.° de esta ley referentes á censos desamortizados de que no tenga noticia la Hacienda ó que no haya cobrado en los cinco últimos años, adquieren el derecho de que el Estado les otorgue escritura de trasmision, si la redencion no estuviere pedida ni la venta anunciada, pagando únicamente la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion al contado ó á plazos.

Los compradores de censos desamortizados podrán hacer constar su derecho en el Registro de la propiedad presentando la escritura de trasmision otorgada por el Estado, para que al márgen del último asiento se ponga la oportuna nota, la cual surtirá todos los efectos que la ley atribuye á la inscripcion.

Art. 10. Sin alterar las disposiciones vigentes respecto al uso del papel sellado, el Gobierno dispondrá cuanto convenga para que los censos puedan cancelarse, si los redimentes lo desean, sin necesidad de otorgar escritura pública.

Art. 11. Las disposiciones de esta ley no son aplicables á las redenciones de arrendamientos antiguos, ni á las de los aprovechamientos á que se refiere el artículo 7.° de la de 15 de Junio de 1866.

Art. 12. Las redenciones de censos correspondientes á corporaciones civiles se admitirán en todo tiempo sin hacer indagacion alguna respecto á los réditos que se adeuden, toda vez que las corporaciones propietarias conservan el derecho de reclamarlos hasta el dia que aquella se verifique.

Art. 13. Continuarán tramitándose y resolviéndose las denuncias pendientes, y admitiéndose las que se promuevan, sin perjudicar en nada los derechos adquiridos ó que adquieran los denunciadores.

Los denunciados que reconozcan dentro de un año la justicia de la renuncia y que á la vez rediman, quedarán libres de la multa que pudiera corresponder al Estado.

Art. 14. En los casos en que se invalidase alguna trasmision ó redencion de censos, el Estado queda obligado á devolver únicamente las cantidades que hubiese percibido.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley referentes á condonaciones de réditos.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, de acuerdo, en cuanto sea necesario, con el de Gracia y Justicia, dicte las instrucciones convenientes para la ejecucion y cumplimiento de cuanto en esta ley se dispone.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre patentes de invencion.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Toda persona que quiera establecer ó establezca en los dominios españoles máquinas, aparatos, instrumentos, ó procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, esto es, no establecidos ni practicados en España ni en el extranjero, ó que sin las condiciones de propia invencion y de novedad, no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en el país, tendrá derecho exclusivo, durante cierto número de años, al uso y propiedad del todo ó de la parte que sea nueva y de su invencion, ó que no se practicare antes en los dominios españoles, con tal que la construccion de los unos y la ejecucion de los otros se verifique dentro de los mismos dominios, bajo las reglas y condiciones que se establecen en esta ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una *patente de invencion.*

Art. 3.° El derecho que confiere la patente de invencion podrá trasmitirse absolutamente por los medios que el derecho reconoce, cederse, donarse, venderse, permutarse ó legarse por última voluntad como cualquiera otra cosa de propiedad particular.

Art. 4.° La patente de invencion puede ser concedida á un solo indivíduo, ó á varios, ó á una sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Adquirida durante la sociedad conyugal, tendrá el carácter de bienes gananciales, salvo los fueros especiales.

Adquirida por una sociedad con el objeto de explotarla, la sociedad se considerará como mercantil para este objeto.

Art. 5.° Cuando una patente sea propiedad de varias personas, deberán éstas nombrar, por mayoría de interés, la que deba ejercer el derecho de explotar la propiedad comun.

Art. 6.° Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 7.° Pueden ser objeto de patente las máquinas, aparatos, instrumentos, y los procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion, y nuevos ó no establecidos ni practicados en España ni en el extranjero, ó que, sin las condiciones de novedad y de propia invencion, no estén establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Art. 8.° No pueden ser objeto de patente:

1.° El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el artículo anterior.

2.° El uso de los productos naturales, ya se trate de productos nuevos y de propio descubrimiento, ya

de nuevas aplicaciones de productos conocidos, á no ser que para la nueva aplicacion se emplee un nuevo procedimiento: en este caso el procedimiento es el que puede ser objeto de la patente.

3.° El descubrimiento ó la aplicacion de principios científicos, mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial, únicas cosas que pueden ser objeto de patente segun el artículo 7.°

4.° Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

5.° Los planes ó combinaciones de crédito ó Hacienda.

Art. 9.° Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto.

Art. 10. Las patentes de invencion se expedirán sin prévio exámen de novedad y utilidad: no deben mirarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TITULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 11. La duracion de las patentes de invencion será de veinte años si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que, aun siéndolo, no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Art. 12. Para hacer uso de una patente es preciso abonar una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: *diez* pesetas el primer año: *veinte* pesetas el segundo; *treinta* pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el vigésimo año, en que la cuota será de *doscientas* pesetas.

Art. 13. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente y en ningun caso serán reintegrables.

TITULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 14. Todo el que desee obtener una patente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otro que elija para este efecto:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el *objeto único* de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

2.° Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, operacion ó procedimiento mecánico ó químico que motive la patente; todo con la mayor claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido de aquel modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion ó procedimiento que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, en pliegos foliados con numeracion correlativa en letra, debiéndose salvar al pié, y en la forma acostumbrada para los instrumentos públicos, las enmiendas, entrerenglonados, raspaduras y testados que contengan. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos con tinta y ajustados á la escala métrica.

4.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

5.° Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien todos firmados por el solicitante ó por su apoderado.

Art. 15. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion, firmando al pié de la nota con el interesado ó su representante y expidiendo el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó el pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 16. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos y de una certificacion del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego.

Art. 17. El secretario del Conservatorio de Artes examinará, á presencia del interesado ó de su representante, el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion del gobernador extenderá una diligencia en la que se exprese la conformidad con la certificacion, ó las faltas que haya. Esta diligencia será firmada por el secretario del Conservatorio y por el interesado ó su representante.

Art. 18. El secretario del Conservatorio procederá seguidamente á la confrontacion de las Memorias y dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso segundo del art. 14 escrita al pié de la Memoria, extenderá á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrase algun defecto en la Memoria ó dibujo, se hará saber por el director del Conservatorio al interesado ó su representante, á fin de que en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha

de la notificacion, acuda á dicha oficina para subsanar aquellas faltas.

Si trascurrido el mes no se hubieren presentado el interesado ó su representante á subsanar las faltas que se observasen, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 19. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el artículo 10 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud, acompañada de informe en que expresará:

1.° Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 14.

2.° Si se han recibido en el Conservatorio la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

3.° Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.° Si en vista de todo procede conceder ó negar la peticion.

Art. 20. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento comunicará la resolucion al director del Conservatorio de Artes, y éste al interesado ó á su apoderado para que hagan efectivo el importe del papel sellado en que deben extenderse la patente y sus copias. Si no lo hacen en el plazo improrogable de un mes, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 21. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento, y éste expedirá inmediatamente la patente de invencion, que será remitida al director del Conservatorio de Artes y entregada al interesado ó á su representante por el secretario del Conservatorio, quien exigirá recibo que se extenderá al final de los dos ejemplares de la Memoria descriptiva.

Art. 22. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caractéres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 23. El secretario del Conservatorio de Artes entregará al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 24. La secretaría del Conservatorio de Artes llevará un registro especial de todas las patentes de invencion que se expidan. Este registro estará á disposicion del público durante las horas que el director del Conservatorio fije para ello.

TITULO IV.

De la publicacion de las patentes y comunicacion de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos

Art. 25. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones convenientes para que en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se publique en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen, y para que en el mes de Enero de cada año se publique además una relacion de todas las patentes concedidas durante el año anterior.

Art. 26. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 27. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos quedarán archivados en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TITULO V.

De los certificados de adicion.

Art. 28. El que obtenga una patente de invencion ó su causahabiente, tendrá durante el primer año de la concesion el derecho de hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el mismo cambio, modificacion ó adicion.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por *certificados de adicion* expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y prévias la solicitud y documentacion de que habla el art. 14.

Art. 29. El que solicite un certificado de adicion abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 30. El certificado de adicion es un accesorio de la patente principal y produce, desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion, los mismos efectos que ella.

El tiempo hábil para explotar el certificado de adicion termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

Art. 31. El que, habiendo obtenido una patente de invencion, quiera despues de trascurrido el primer año desde la fecha de la concesion introducir algun cambio, modificacion ó adicion, debe solicitar una nueva patente, á la que tendrá derecho preferente sobre cualquier otro que simultáneamente la pida con el mismo fin, llenando las formalidades prescritas en el artículo 14 y satisfaciendo las cuotas designadas en el 12.

TITULO VI.

Del derecho de los extranjeros.

Art. 32. Los extranjeros quedan exactamente equiparados á los españoles para todo cuanto se relaciona con las patentes de invencion.

TITULO VII.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 33. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera otro acto que envuel-

va modificacion del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público en el cual se testimoniará la certificacion del Secretario del Conservatorio de Artes, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en el artículo 12.

Ningun notario podrá autorizar la escritura que menciona el párrafo anterior sin que se haga constar que el cedente tiene inscrito su derecho con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 34. Ningun acto de cesion ó cualquiera otro que envuelva modificacion de derecho será válido en perjuicio de tercero, sino despues de haber sido registrado en la secretaría del Gobierno civil donde se hizo la primitiva anotacion, y anotado en el instrumento público.

Art. 35. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificacion del derecho se realizará por la presentacion y depósito en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificacion.

Art. 36. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificacion del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, un extracto del instrumento público, con certificacion del registro en su vista realizado.

Art. 37. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una. Estas modificaciones se publicarán cada tres meses en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 25.

Art. 38. Los cesionarios de una patente, y los que hayan adquirido del que la obtuvo ó de sus causa-habientes la facultad de explotarla, tendrán tambien derecho de explotar los certificados de adicion que se hayan expedido ó se expidan al dueño de la patente ó sus causa-habientes.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 39. Son nulas las patentes de invencion:

1.° Cuando recaigan sobre alguno de los objetos comprendidos en el art. 8.°

2.° Cuando recaigan sobre objetos que puedan afectar al órden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

3.° Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

4.° Cuando la Memoria descriptiva no contenga todo lo necesario para la comprension ó ejecucion del objeto de la patente, ó no indique de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 40. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir por accion principal la nulidad, cuando la patente esté comprendida en el caso 2.° del art. 39.

Art. 41. En los casos del art. 39 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 42. Caducarán las patentes de invencion:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

3.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles en el plazo de dos años, contados desde el dia de la fecha de la patente, á no ser que justifique causas de fuerza mayor á juicio del director del Conservatorio de Artes.

4.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causas de fuerza mayor á juicio del tribunal que entienda del asunto.

Art. 43. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.°, 2.° y 3.° del art. 42 corresponde al Ministro de Fomento, á propuesta del director del Conservatorio de Artes.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso 4.° del mismo art. 42 corresponde á los tribunales, á instancia de parte.

Art. 44. El director del Conservatorio de Artes, por sí ó por medio de un ingeniero industrial delegado suyo, ó acudiendo á los gobernadores civiles de las provincias de la Península y de Ultramar, practicará las diligencias necesarias en averiguacion de si el objeto de la patente se ha puesto en práctica estableciendo una nueva industria en el país.

Todos los gastos de estas diligencias serán de cuenta del interesado, y cuando éste no se conforme con los que se le exijan, y no se hallen sujetos á arancel, podrá dirigir al Ministerio de Fomento la oportuna reclamacion por conducto del gobernador de la provincia, quien la dará curso en el término de ocho dias, con remision del expediente.

El Ministro de Fomento, despues de oir al director del Conservatorio de Artes y de los demás informes que considere necesarios, resolverá lo que crea procedente, y contra su resolucion no se dará ulterior recurso.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes, y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 45. Son usurpadores de patentes de invencion:

1.° Los que en sus muestras, anuncios, prospectos, carteles, marcas ó sellos consignen la circunstancia de tener patente sin poseerla conforme á las disposiciones de la presente ley.

2.° Los que hagan uso de una patente despues de haber sido declarada nula ó caducada.

Art. 46. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

En caso de reincidencia la multa será de 500 á 2.000 pesetas.

Los insolventes sufrirán en uno y en otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 47. Son falsificadores de patentes de invencion:

1.° Los que atenten á sabiendas á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando lo que es objeto de la patente.

2.° Los que á sabiendas hayan vendido ó expuesto á la venta objetos falsificados.

Art. 48. La falsificacion será castigada con una multa de 500 á 2.000 pesetas ó la prision subsidiaria correspondiente.

En caso de reincidencia la pena será, además de la multa, de uno á seis meses de arresto.

Art. 49. Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por cualquiera de los delitos previstos en esta ley.

Art. 50. Si el falsificador es un obrero ó empleado que haya trabajado en los talleres ó en el establecimiento del concesionario de la patente, ó si para ejecutar la falsificacion se asoció á un obrero ó empleado del mismo concesionario, se le impondrá la pena de uno á seis meses de arresto mayor.

Art. 51. La accion para perseguir los delitos previstos y castigados en este título no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

Art. 52. Todos los objetos falsificados se entregarán al concesionario de la patente, salva la indemnizacion de daños y perjuicios.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales.

Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causa-habientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en los mismos términos que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, concedidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la promulgacion de la presente se terminarán con arreglo á las leyes anteriores.

Toda accion, sea de usurpacion, de falsificacion, de nulidad ó de caducidad de una patente, no intentada aún, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la presente ley, aunque se trate de patentes concedidas con anterioridad á la misma.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 25 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Diaz Herrera avisa no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=El Sr. Ministro de Hacienda ocupa la tribuna y da lectura de dos proyectos de ley sobre suplementos y trasferencia de créditos de los presupuestos de Estado y de Marina.=Pasan á las secciones.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contesta á la pregunta que hizo dias pasados el Sr. Gonzalez Fiori sobre concesion de indulto á un procesado perseguido criminalmente.=El Sr. Ministro de Estado contesta asimismo á la pregunta que hizo anteriormente el Sr. Abreu acerca de la curaduría ejemplar á que está sujeto D. Pedro de la Revilla.=El Sr. Rico pide vengan al Congreso copias de todas las órdenes que se hayan expedido con motivo de los amillaramientos.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Piloña pidiendo se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 1876.=El Sr. Jove y Hévia ruega venga al Congreso el expediente de suspension de las leyes de foros acordada en 1873.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Mariscal anuncia una interpelacion sobre el estado de construccion de la línea férrea de Jaen á Puente Genil.=El Sr. Ministro de Fomento manifiesta hallarse dispuesto á contestar en el acto.=El Sr. Presidente hace notar que hay otra interpelacion anunciada con anterioridad.=Pasa á la Comision respectiva una instancia del Ayuntamiento de Cádiz pidiendo se le autorice para celebrar rifas periódicas con destino al Asilo de la Infancia.=El Sr. Taviel de Andrade pide al Gobierno que ayude con recursos á la provincia de Toledo para la extincion de la langosta.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Vivar reclama los antecedentes que hayan tenido para aumentar el presupuesto de nuestras posesiones del golfo de Guinea, y una nota de los pertrechos militares que se hayan proporcionado á las plazas fuertes del litoral.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Se acuerda comunicar la segunda pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Alba Salcedo, en contestacion á lo manifiestado ayer por el señor Ministro de la Gobernacion acerca de la órden prohibiendo la venta de periódicos en Cartagena, insiste en que la órden se ha dado, y pregunta si es cierto que en un departamento de Filipinas se han quemado 52.000 quintales de tabaco.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Alba Salcedo y Ministro de la Gobernacion.=Pasa á la Comision respectiva una instancia de D. Guillermo Fallert Vogt, súbdito aleman, contratista de varios trozos de la línea férrea de Leon á Ponferrada en solicitud de que se le reconozcan y abonen los créditos que tiene con el anterior concesionario.=ORDEN DEL DIA: Reunion de secciones.=Se suspende la sesion á las tres ménos cuarto.=Continúa á las tres y media.=Dáse cuenta de una proposicion de pension á favor de Doña Eloisa Ducasi.=

Apoyada por el Sr. Soldevila, y aceptada por el Sr. Ministro de Estado, se toma en consideracion, y pasa á la Comision de Gracias y pensiones.=Pasa á las secciones otra proposicion de ley prorogando el plazo para las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla, despues de apoyada por el Sr. Moreno Nieto y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Gamazo recuerda la interpelacion que tiene anunciada sobre la concesion de indultos por desafueros electorales, y pide que el Gobierno señale el dia en que podrá explanarla.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Dáse cuenta de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Interpelacion sobre los sucesos de Barcelona.=Discurso del Sr. Rius y Taulet.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Sagasta pide la palabra para una cuestion de órden, proponiendo continúe esta interpelacion el lunes próximo.=El Sr. Ministro de la Gobernacion se opone á esta indicacion.=El Sr. Vicepresidente Silvela da por terminado el incidente.=Pide la palabra el Sr. Castelar para hablar sobre él, y el Sr. Vicepresidente levanta la sesion.=Eran las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó la siguiente comunicacion y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que con arreglo al art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 21 de Mayo de 1878.=El Ministro de Hacienda, el Marqués de Orovio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para el nombramiento de Comision. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 71, *que es el de esta sesion.*)

Acto seguido, leyó el mismo Sr. Ministro de Hacienda la comunicacion siguiente y el proyecto de ley que en la misma se menciona:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que con arreglo al art. 40 de la ley de administracion y contabilidad del Estado, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina correspondiente al año económico de 1876-77.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 21 de Mayo de 1878.=El Ministro de Hacienda, el Marqués de Orovio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Diaz de Herrera no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Recordarán los Sres. Diputados que hace dias el Sr. Gonzalez Fiori denunció aquí un hecho grave, y que no pudo ménos de impresionar á los que le escucharon, así Diputados como los que asisten á las tribunas.

Aseguró el Sr. Gonzalez Fiori que yo habia propuesto á S. M. el indulto de un acusado y penado por asesinato, y que no solamente se habia hecho todo esto, sino que se le habia colocado en el Ministerio de Hacienda. Negué la palabra asesinato; dije que era impropia, que no todos los homicidios son asesinatos en el sentido jurídico de la palabra, y que este caso versaba únicamente sobre homicidio. El Sr. Gonzalez Fiori, y todo esto consta en el *Extracto* y en el *Diario de Sesiones*, replicó que él calificaba el hecho de la misma manera que le habian calificado el promotor fiscal, el juez y el fiscal, y que viniendo el expediente podria saberse si la calificacion legal del hecho era exacta ó no, y yo remití el expediente al Congreso y obra en la Secretaría. Y como la acusacion fué bastante grave, aun cuando el Sr. Gonzalez Fiori, por causas que más adelante expondré en las pocas palabras que pienso dirigir al Congreso, no haya insistido en la pregunta ó interpelacion ni se haya hecho cargo del expediente, me conviene á mí hacerlo.

Pues bien, no solamente no hubo causa alguna sobre asesinato, no solamente ni el promotor fiscal, ni el juez, ni el fiscal hicieron esta calificacion, sino que fué un homicidio desgraciado, simple, ocurrido en una lucha electoral, y noten los Sres. Diputados la fecha, en Julio de 1873: dicho se está que ni los agresores ni los agredidos pertenecian al partido político á que entonces como ahora pertenezco; la lucha era entre otros partidos; y tampoco hubo indulto. De suerte que la aseveracion del Sr. Gonzalez Fiori no podia estar más destituida de todo fundamento. La persona de quien se trataba, cuyo nombre pronunció, que es precisamente lo que me obliga á tomar la palabra más que mi propia defensa, porque al cabo pronunció su nombre, y por consiguiente, aunque sin voluntad sin duda, se ha visto calificado de asesino, y la verdad es que todos los españoles altos, bajos y medianos tienen derecho á su reputacion y á que se respete su honra en todos los sitios, porque si bien el Diputado no puede incurrir ni con las palabras ni con los votos que aquí emita en

delitos de injuria y calumnia, no por eso puede convertirse el Congreso ni el Senado en un lugar de difamacion para nadie.

Pues bien, si el Sr. Gonzalez Fiori pronunció el nombre de esa persona; la redaccion del *Diario de las Sesiones*, con mucha circunspeccion, que yo aplaudo públicamente por ello, y todos los periódicos sin excepcion usando de la misma parsimonia, omitieron el nombre, aunque se habia pronunciado aquí. Pues ese sujeto á quien de esa manera se calificó, habia sido absuelto por este delito por el juez, y elevada la causa á la Audiencia; ésta sin vacilar opinó, y oficiosamente consultó diciendo: como fué un delito cometido en ocasion de lucha electoral, como le considero de índole política conforme á la jurisprudencia que viene constantemente observada con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1876, que aquí está, entiendo que procede, no el indulto, sino que se le aplique esa especie de amnistía contenida en esa ley, aplicable á todo género de delitos políticos. Y yo, sin conocer la persona, sin tener la menor relacion con ella, porque segun revelan los hechos que ocurrieron en Julio de 1873, era una persona de opiniones contrarias á las mias, pero yo que tengo el deber de aplicar esta gracia, despues de llenar todos los requisitos legales, á todos, sean amigos ó adversarios, propuse al Consejo de Ministros, como lo hago siempre, y el Consejo de Ministros á S. M. el Rey, no el indulto, sino conformándome con lo que espontáneamente la misma Sala de lo criminal de Granada habia propuesto, se le declarase, no indultado, sino amnistiado, cosas muy distintas.

Ya saben los Sres. Diputados la diferencia que hay entre un indulto por delitos comunes y una amnistía por delitos políticos. Despues, inmediatamente, apenas se le puso en libertad, no ahora, sino por otro Ministerio que no quiero nombrar, á pesar de que lo haria sin ánimo de ofenderle, por otro Ministerio relativamente conservador que regia los destinos del país en 1874, ó á últimos de 1873, me parece que fué despues del 3 de Enero, no recuerdo bien la fecha, pero esto es indiferente; por otro Gobierno que no era tampoco de mis opiniones, se le colocó, y á los quince dias se le ascendió, y el Sr. Ministro de Hacienda le conserva en su puesto, si bien en un arreglo que hizo lo rebajó en categoría y sueldo. De manera que la acusacion del Sr. Gonzalez Fiori venia á recaer sobre el Ministerio de 1874, que fué el que le colocó, pendiente aún la causa, y no lo digo como cargo, lo hizo en uso de su derecho, y á los quince dias le ascendió. Yo la única participacion que he tenido en este asunto es haberle declarado comprendido en la ley de amnistía conforme á lo consultado por la Sala de la Audiencia de Granada. Resulta, pues, que no hubo causa por asesinato, que no hubo indulto, porque no hubo condena, y que lo único que se ha hecho ha sido aplicarle la ley de amnistía considerando el delito como político. Sea esto dicho, no tanto en defensa propia, como en vindicacion de la honra de ese indivíduo, á quien ni de vista conozco, que fué algun tanto lastimada, aunque creo que sin voluntad, porque repito que todos los españoles tienen derecho á que no se mancille su reputacion y su honra, y yo me complazco haber pagado ante el Congreso ese tributo de justicia á uno que no es correligionario mio; que no fué indultado, sino que se le aplicó la ley de amnistía, como mañana puede aplicarse á cualquiera otro.

He creido dar estas explicaciones al Congreso en cumplimiento de mi deber, aunque no veo al Sr. Gonzalez Fiori, y concluyo repitiendo que el expediente está sobre la Mesa y lo pueden examinar los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Debo desde hace dias, Sres. Diputados, al Sr. Abreu la contestacion á una pregunta que tuvo á bien hacerme acerca del expediente de curaduría ejemplar del demente Don Pedro Revilla, que debe reclamar, segun las noticias dadas á este Sr. Diputado, la autoridad judicial española de la mejicana, por deber considerarse á dicho indivíduo como ciudadano español. En cumplimiento de mi deber, he examinado los antecedentes de la Secretaría de Estado, de los que resulta que D. Pedro Revilla era español de nacimiento, que se habia establecido hacia años en Méjico como corredor de comercio, que el año 1834 se dió una ley prohibiendo que ejercieran dicha profesion los que no fueran mejicanos ó extranjeros naturalizados, ley que fué confirmada en 1841, organizándose Juntas de fomento y tribunales mercantiles para expedir las patentes y reglamentar dicho gremio, que D. Pedro Revilla solicitó una patente de segunda clase, que le fué expedida el 22 de Marzo de 1849, afianzando el cumplimiento de sus compromisos con 4.000 pesos.

Posteriormente, D. Pedro Revilla perdió la razon; se empezó á instruir un expediente de curaduría ejemplar, que decimos nosotros, y de tutoría que dicen ellos; y habiendo intervenido el cónsul de España, se le contestó que D. Pedro Revilla habia aceptado el cargo de corredor de comercio rigiendo la ley de 1834, que decia que estos cargos solo podian desempeñarse por súbditos mejicanos ó extranjeros naturalizados. Sin embargo, se concedió al cónsul español que desempeñase la curaduría ejemplar hasta que llegase á Méjico un hermano del desdichado D. Pedro Revilla. Llegó á Méjico D. Tomás Revilla, se hizo mejicano, y se encargó de la curaduría de su hermano.

Más tarde, por razones de salud, lo hizo conducir á Europa, y nombró como encargado ó curador á un señor Elquezabal. Este acudió al Ministro de Estado pidiendo que se promoviera la cuestion, porque supuso que continuaba con la nacionalidad española; se hicieron las oportunas diligencias, y resultó que aquella persona habia aceptado y desempeñado un cargo que no podia desempeñarse sin tomar la nacionalidad mejicana, y por consiguiente, clara la competencia de los tribunales mejicanos.

Es de advertir, como término de este expediente, que además el sustituto curador, Sr. Elquezabal, ha sido revocado por el tutor y hoy la desempeña el señor Respaldiza. De manera que el resúmen del expediente es que los tribunales mejicanos no se han excedido, puesto que han entendido en el ab-intestato de un súbdito que habia aceptado la nacionalidad mejicana, y que esta persona que habia excitado al Ministerio de Estado para que hiciera la reclamacion, habia dejado de intervenir en el asunto. Y resulta que este demente está hoy en la curaduría ejemplar de un hermano suyo, y que está cuidado y vigilado como pudiera estarlo por las leyes de España. Siendo éstos los antecedentes que resultan, es evidente que no há lugar á proseguir reclamaciones cerca del Gobierno mejicano, y que se-

gun todos las antecedentes del asunto, no se ha violado ninguna ley, ni se ha cometido ninguna infraccion que pueda dar lugar á quejas por parte del Gobierno español. Y no tengo más que decir.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Dias pasados, Sres. Diputados, uno de nuestros compañeros hizo una pregunta análoga á la que voy á tener la honra de exponer á la consideracion de la Cámara, al Sr. Ministro de Hacienda. Este dió una contestacion que parecia satisfactoria; pero yo no sé si será que el Sr. Ministro de Hacienda no estuviera bien enterado, ó que sus delegados en las provincias no le obedecen como debieran, es lo cierto que el mal continúa y está produciendo un efecto detestable y deplorabilísimo en el país.

En la mayor parte de las Administraciones económicas, diciéndose que obran en virtud de órdenes superiores, se está compeliendo á los pueblos de toda una provincia, y en varias de ellas á la mayor parte de los pueblos á que eleven la riqueza imponible, siquiera despues se les diga que tienen el recurso de formar el expediente de agravio. Por de pronto se empieza sufriendo el agravio, y despues que reclamen. Para esto no hay derecho; esto es materialmente imposible, dada la legislacion vigente: á un pueblo, á un contribuyente no se le puede elevar la riqueza imponible si no cuando él voluntariamente lo declara, ó cuando despues de un expediente de investigacion se haya probado que tiene ocultacion en la riqueza. Si es que de esta manera se quiere evitar que en España aparezca aumento en la contribucion, y de una manera indirecta se venga á agobiar á los pueblos, es preciso que aquí sepamos la verdad.

El Sr. Ministro dijo en el dia pasado que no habian entendido sus subalternos la órden, órden que no era más que para una especie de tentativa que se hacia cerca de los pueblos para formar idea de lo que hubiera y de lo que no hubiera acerca de las ocultaciones, y yo necesito rogar una cosa con gran encarecimiento al Sr. Ministro de Hacienda. Es preciso que tenga en cuenta S. S. que casi todos los jefes económicos como aquí están acostumbrados á que se les estimen en más sus servicios y que se les consideren más acertados, cuanto más agravian al contribuyente y más favorecen á lo que llaman la Hacienda pública; es preciso que tenga muy presente que debe evitar que se extralimiten, cosa que hacen con sobrada facilidad.

Yo no sé si la órden dirá lo que decia el Sr. Ministro de Hacienda; pero bueno será que traiga para que podamos convencernos de ello, no porque yo dude del Sr. Ministro de Hacienda, sino porque dudo de las noticias que me dan, bueno es que traiga copia de todas las órdenes de carácter general que por el centro del Ministerio de Hacienda se hayan expedido con motivo de los amillaramientos desde que se hizo el último reglamento; y bueno es tambien, á mí me parece que es absolutamente preciso, que se expida una Real órden, puesto que muchos jefes económicos no quieren entender las órdenes de S. S., para que sepan que en adelante no se les manda que se hagan aumentos en la riqueza imponible; que hagan cuantas investigaciones tengan por conveniente, en buen hora, pero que no compelan á los contribuyentes, porque entonces van á tener que repartir la riqueza imponible con arreglo á los nuevos cupos que se les ha impuesto, y en el repartimiento que tiene establecido la ley va á resultar un aumento gravosísimo en la mayor parte de las provincias de España y de seguro un alivio en las que ya vienen beneficiadas.

Yo que sé, y voy á concluir, Sr. Presidente, los buenos propósitos del Sr. Ministro de Hacienda en este punto, espero que accederá gustoso al ruego que le hago, y que desde luego expedirá una Real órden y la insertará en el diario oficial, comunicándola además á los jefes económicos, con órdenes expresas y terminantes de que no entiendan mal las órdenes que anteriormente se les hubieran dado; pues solo de esta manera se evitarán los perjuicios que están causando, y me evitaré yo tambien la molestia de distraer la atencion de la Cámara, pues si no se hiciera, desde luego anuncio una interpelacion al Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo no puedo estar de acuerdo con muchas de las apreciaciones que ha hecho el Sr. Rico bajo la forma de una pregunta.

Es menester que quede aquí sentado, para que en los pueblos no haya errores dañosos al Estado, que hay una rectificacion permanente y constante que ha estado haciendo la Administracion y que sigue haciendo, cumpliendo las instrucciones que desde el establecimiento de la contribucion inmueble vienen rigiendo. Un pueblo ve separada una parte de su territorio porque un rio se llevó una porcion de fanegas de tierra, y pide la segregacion de esa riqueza imponible y se le concede; un pueblo ve elevarse una plantacion de 4 ó 6.000 plantas de olivos, de 4 ó 5.000 plantas de viñas ó de cualquier otra cosa, y despues que ha pasado el tiempo marcado en la instruccion, dice la Administracion económica: «ésta empieza á contribuir.» Y normalmente empieza á contribuir. Un pueblo ve elevarse 20, 30 ó 40 casas, ve reedificarse otras, ve aumentarse otras y este aumento de su riqueza pública entra á formar parte del amillaramiento.

Es, pues, necesario tener en cuenta que la Administracion no ha podido cesar, no ha debido cesar, hubiera faltado á su deber si hubiera cesado en esta rectificacion normal del amillaramiento que viene verificándose desde que se estableció la ley de impuestos. Hay el pensamiento de hacer una rectificacion de todo el padron con las bases que se han establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Estado en virtud de las declaraciones que den los pueblos cuando se les repartan las cédulas que se están ya en algunos puntos repartiendo. Esta rectificacion general se hará segun previene el Reglamento; pero si tarda un año, si tarda dos, si tarda seis meses ó un dia, no es posible que la Administracion se detenga delante de la rectificacion constante y permanente que se está practicando desde el establecimiento de la contribucion.

Yo no sé por qué cuando un pueblo se encuentra agraviado no viene á mí para que yo imponga la pena debida á los que falten; pero tengo más de un caso en que se han presentado con reclamaciones verbales del género de la que hoy ha traido el Sr. Rico; he pedido informes al jefe económico, y me ha dicho: estas 30.000

pesetas, por ejemplo, se imponen al pueblo tal, porque ha reconocido que ha habido aumento en su riqueza pública por construccion de casas, ó por otro motivo; y como el pueblo lo ha reconocido en virtud de la rectificacion permanente, no ha podido ménos de aumentar la riqueza de la provincia, y el jefe económico deberá aumentarlo á la riqueza del pueblo correspondiente; porque el amillaramiento en cada pueblo, como saben los Sres. Diputados, se rectifica en el repartimiento de dos maneras, porque la propiedad se trasmite de unos en otros: así es que una hacienda que vale 20.000 rs. se divide entre los hijos de un padre que ha muerto, y por consiguiente, hay un número mayor de contribuyentes; otro vende sus fincas y pasan á otras manos; otro hace mejoras y tiene mayores productos; y esta rectificacion, que es normal y permanente, altera los cupos de cada pueblo. Pero el que tenga motivos de queja del jefe económico, puede hacer la reclamacion conveniente por los medios que las leyes permiten. En cuanto á la rectificacion general del amillaramiento, se hará segun previene la instruccion y el reglamento aprobado por el Consejo de Estado y publicado en la *Gaceta*. Pero si individualmente el Sr. Rico puede quejarse de lo que pasa en algun pueblo, yo me atreveria á rogarle que venga á mí con la reclamacion, en la seguridad de que le haré justicia; pero S. S. comprenderá que no es conveniente que la Administracion esté detenida y que no se haga la rectificacion ordinaria y normal del amillaramiento conforme viene practicándose desde el establecimiento de este impuesto.

Hay que tener en cuenta que yo no puedo hacer justicia aquí, sino que necesito que se presente la queja, oir al jefe económico, pedir la rectificacion del amillaramiento y entonces doy la razon á quien la tiene; pero por una relacion, tal vez inexacta, que se ha hecho á un Sr. Diputado, el cual con muy buen deseo viene á exponerla aquí, yo no puedo tomar determinacion alguna, sino que tengo que hacerlo en la forma que previenen las leyes.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Siento en el alma no tener las dotes necesarias para expresarme con tal claridad que me entienda el Sr. Ministro de Hacienda; porque se me figura que no me ha entendido, sin duda por expresarme yo mal, porque la contestacion no responde á la pregunta.

No se trata aquí de casos concretos; de que este pueblo ó el otro hayan reconocido aumento de riqueza; no se trata, ni mi ruego se dirigia á esto, de casos en que por haber dejado de ser reproductiva alguna finca desaparezca de la tributacion, ó porque por haber venido á ser reproductiva tenga que aumentarse la riqueza, porque en esos casos lo han reconocido los pueblos. Además, estas son cuestiones con las que no tienen nada que ver los jefes económicos, sino las Comisiones de evaluacion de cada pueblo, que son las que hacen constantemente los aumentos y las bajas convenientes, y de sus acuerdos, cuando se publican, cuando se exponen al público por espacio de doce dias, si no hay conformidad, viene la reclamacion de agravios. No es sobre esto sobre lo que yo llamo la atencion del Sr. Ministro, sino sobre la medida que con carácter de generalidad por varios jefes económicos se está adoptando compeliendo á los pueblos, no porque haya habido investigacion ni declaracion de los contribuyentes, sino como medida de carácter general, á aumentar hasta un 25 por 100 la riqueza imponible.

Y para eso es preciso que se venga aquí con las quejas al Sr. Ministro: cuando un representante del país las eleva á la Cámara, cuando se las dirige á S. S. ante la Representacion nacional, y cuando no es uno solo, sino varios los representantes que lo hacen, el deber de S. S. es atenderlas.

Su señoría sabe ya la queja; S. S. lo ha oido; S. S. no puede alegar ignorancia; en el deber está de investigar cuál ó cuáles de los jefes económicos no saben cumplir con su obligacion, y en el caso de adoptar cuantas medidas sean necesarias para que no se veje á los contribuyentes, como se les está vejando.

Por último, ruego al Sr. Ministro, puesto que su contestacion no es tan categórica como yo esperaba, que traiga á la Cámara copia de todas las órdenes de carácter general que se hayan dado para la rectificacion de los amillaramientos desde la ley de presupuestos de 1877, y despues que esos documentos hayan venido y hayan sido examinados por los Sres Diputados, me reservo el derecho de anunciar á S. S. una interpelacion sobre el particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Cuando conozca las provincias que están en ese caso, entonces tomaré las medidas que crea convenientes, porque yo nunca he tenido intencion, ni creo la tengan los jefes económicos, de apurar á los pueblos.

Traeré los documentos que pide el Sr. Diputado; pero como ya tengo la experiencia de que han venido otras personas con las mismas reclamaciones que hace ahora el Sr. Diputado, y se les ha convencido del error en que estaban, yo no puedo ordenar que deje de someterse al tributo aquella riqueza evidentemente oculta y conocida, porque si fuera un jefe de una Comision de evaluacion á un pueblo, y viera que no pagaban contribucion fincas ó propiedades que constaban en el amillaramiento, no cumpliria con su deber si no las sujetaba á la tributacion correspondiente (*El Sr. Rico pide la palabra.*)

Señores, es necesario tener en cuenta que no debe hacerse con los pueblos más que lo que sea debido; pero tambien es preciso no olvidarse que ante la oposicion que en todos tiempos se ha hecho al pago de los tributos, es indispensable hacer que cada uno pague lo que le corresponda, porque de no ser así, lo que resulta es que el beneficio que á unos se dispensa no puede ménos de redundar en perjuicio de otros que satisfacen con puntualidad sus cuotas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Para hacer una observacion al Sr. Ministro.

No es que yo quiera dejar aislado el principio de autoridad; ya sabe S. S., y le consta de una manera positiva, que procuro y he procurado siempre sostenerlo y elevarlo á la altura á que debe estar. Cuando la Administracion vea un caso como el que S. S. cita, cumplirá con su deber mandando formar expediente, no imponiendo el aumento desde luego; y sobre todo, yo me he referido á medidas de carácter general. Haga S. S., yo se lo suplico, las investigaciones que le he indicado, y se convencerá de la verdad de lo que he expuesto.

Por lo demás, yo le agradezco que traiga los documentos que ha ofrecido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo desearia saber las provincias que se encuentran vejadas, como S. S. dice, para tomar inmediatamente las medidas convenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Hoyos tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **HOYOS**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, referente á que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, y adhiriéndose al mismo tiempo á las solicitudes hechas por otros Ayuntamientos en este mismo sentido.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Para rogar á mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de remitir á la Cámara el expediente formado en los primeros meses de 1874, que dió orígen á la sábia, justísima y restauradora medida tomada por el Sr. Martos, suspendiendo por decreto las leyes que sobre foros se habian hecho, con espíritu verdaderamente socialista, por las Córtes de 1873.

Creo muy pertinente que venga á la Cámara ese expediente, para tenerlo á la vista en una importante discusion que va á tener lugar aquí dentro de poco sobre el mismo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): No solo no tengo inconveniente en remitir el expediente que ha pedido el Sr. Jove y Hévia, sino que tendré mucho gusto en hacerlo de todos los antecedentes que, á juicio de los Sres. Diputados, puedan ilustrar la importantísima cuestion de foros que dentro de breve tiempo ha de discutir el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. **MARISCAL**: Para anunciar una interpelacion á mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento sobre el estado de las obras y la conclusion de la línea férrea de Jaen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tendria mucho gusto en contestar en el acto á la interpelacion del Sr. Mariscal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las interpelaciones están dentro del órden del dia, y despues habrá ocasion de conceder la palabra al Sr. Mariscal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Genovés tiene la palabra.

El Sr. **GENOVÉS**: Para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Cádiz en solicitud de que se reforme el art. 60 de la actual ley de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr **TAVIEL DE ANDRADE**: Para hacer un ruego al Sr Ministro de Fomento.

En la provincia de Toledo ha aparecido la langosta; el gobernador civil y las autoridades municipales han adoptado todas las medidas que han creido convenientes; pero los recursos... (*El Sr. Ministro de Fomento*: No oigo nada á S. S.) Digo que en la provincia de Toledo ha aparecido la langosta, y S. S. habrá tenido conocimiento de ello por el gobernador civil. A mí se me han dirigido los pueblos para que solicite de S. S. algunos recursos, porque la provincia tiene agotados los suyos, y yo le ruego que adopte aquellas medidas que crea convenientes, si no para concluir con esa plaga, al ménos para aminorar sus malos efectos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): En el momento que se publique en la *Gaceta* la ley concediendo un crédito para la extincion de la langosta, enviaré á la provincia de Toledo las cantidades que juzgue más urgentes para atender á su desaparicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Voy á permitirme hacer una observacion á S. S.

Una de las cosas que más falta hacen para la extincion de la langosta son brazos, y me parece que su señoría haria muy bien en pasar un oficio al Ministro de la Guerra diciéndole que mande allí la tropa de que pueda disponer para este objeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Es para decir al Sr. Taviel de Andrade que ya me habia ocupado de la cuestion del envío de tropa; pero coincidiendo la necesidad de la extincion de la langosta con la instruccion de los quintos, no hay posibilidad por el momento, al ménos por parte del Sr. Ministro de la Guerra, de enviar soldados que auxilien á los pueblos en la extincion de la langosta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Habiéndose pedido al Sr. Ministro de Ultramar que remitiese al Congreso las órdenes por virtud de las cuales se habia elevado el presupuesto de Fernando Póo del año 1872 á 73, S. S. remitió algunas de ellas. Posteriormente indiqué yo, no recuerdo si á S. S. mismo, ó si á sus compañeros, ó si á la Mesa, que para aclarar este asunto un poco más, era necesario que mandase copia de todos los documentos que se habian pedido; y no habiendo venido aún á la Cámara, suplico al Sr. Ministro de Ultramar tenga la bondad de remitir al Congreso todas las disposiciones en virtud

de las cuales se ha ido aumentando el presupuesto de 1872 á 73 del golfo de Guinea, desde 67.000 duros á 212.000.

Y ya que estoy de pié, voy á hacer un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que estimaria á la Mesa lo pusiese en su conocimiento.

El Sr. Ministro de la Guerra, con motivo de una pregunta que le dirigió mi amigo el Sr. Taviel de Andrade, dijo que las fortalezas y castillos de nuestro litoral estaban perfectamente preparadas para cualquier acontecimiento. Yo desearia que S. S. remitiese á la Cámara un estado de los fuertes y baterías tanto de Mahon como de Cartagena, Cádiz y el Ferrol, con la descripcion de las fuerzas y calibre de los cañones, para que los Sres. Diputados conozcan si efectivamente ese armamento puede responder á las fuerzas marítimas que hoy pueden atacar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Procuraré que todas las órdenes que se han dado respecto de Fernando Póo, desde el año 1872 hasta la fecha, vengan al Congreso como desea el señor Diputado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo del Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Celebro mucho que en este momento entre en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion, ya que no estuve yo en mi sitio cuando su señoría tuvo á bien contestar ayer á la pregunta que el dia anterior le dirigí con respecto á una disposicion adoptada por una autoridad de Cartagena respecto á la venta de periódicos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en la sesion de ayer, y cuando yo no me encontraba en estos bancos, indicó que yo suponia que se habia dado esa órden á pesar de la negativa de S. S.; y yo que me encuentro hoy en este banco, me ratifico en lo que dije, y sostengo que á pesar de la negativa del Sr. Ministro de la Gobernacion, la órden se ha dado. Ayer lo negaba el señor Ministro, y es claro que se fundaria en las noticias que habria recibido del gobernador civil de Múrcia. Pudo S. S. padecer un error, y yo tambien pude haberlo padecido antes al hacerme eco de una noticia que daba un periódico ministerial. Pero es el caso que quien se ha equivocado es el Ministro de la Gobernacion, y que yo me ratifico en lo que dije en este sitio; así, pues, á pesar de la rotunda negativa que ayer daba S. S., yo vuelvo á decir ante el Congreso que la órden se ha dado; que está en Madrid la persona que la ha recibido de la autoridad local de Cartagena; que anoche vuelve á confirmarla un periódico ministerial, y que por si todo esto no bastaba, otro periódico dice que tambien ha recibido su corresponsal en aquella poblacion esta órden, y que la tiene en su poder y está á la disposicion del Gobierno. Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que no sostenga esa negativa, que dejaria en mal lugar al Diputado que en este momento se dirige á la Cámara.

Ahora voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

El correo de Manila llegado con el de ayer, trae la noticia de haberse quemado en un departamento de Filipinas 52.000 quintales de tabaco, los cuales han sido todos reducidos á ceniza. Esto significa para el Tesoro nacional una pérdida de 52 millones de reales; y como no es ésta la sola vez que eso ha ocurrido, yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar: ¿sabe S. S. la causa á que obedece este incendio, que, repito, cuesta al Estado 52 millones de reales?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Siento mucho el encontrarme entre la necesidad, que por cortesía yo cumpliria, de dejar bien al Sr. Alba Salcedo y la imposibilidad de negar la verdad de mi aserto. El Sr. Alba Salcedo, repitiendo lo que habia dicho un periódico, hizo una pregunta al Gobierno, cuya inexactitud manifiesta empezaba atribuyendo una órden á una autoridad que no ha existido, como es el subgobernador de Cartagena, donde no ha habido nunca semejante autoridad. Díjele yo á S. S. desde luego que no podia ser, por esta razon sencilla, porque no habia tal subgobernador en Cartagena; pero que me informaria de si existia la órden. Me he informado por el medio más rápido que un Ministro tiene en su mano para enterarse, preguntando á las autoridades, y de ellas he recibido la negativa más rotunda.

El Sr. Alba Salcedo se ratifica en su aserto, pero podia haber hecho una cosa muy sencilla. Puesto que existen en Madrid esos señores que han recibido la órden, con haberla traido y haberla leido aquí, pues como dice el adagio nuestro con verlo basta... (*El Sr. Alba Salcedo*: Es que hay órdenes verbales y órdenes escritas.) Ante esa observacion no tengo nada que replicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): No solo por el correo de ayer, sino anticipadamente y por telégrafo, el gobernador general de Filipinas habia puesto en conocimiento del Gobierno el acontecimiento á que se ha referido el Sr. Alba Salcedo. Pero ni en esa comunicacion ni en el despacho telegráfico se fija la cantidad de tabaco quemado. Por el contrario, en la comunicacion se dice que las pérdidas para el Tesoro no son de gran consideracion, y que ha enviado funcionarios que formen causa, y promete aquella autoridad superior dar cuenta al Ministerio del resultado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alba Salcedo para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Muy poco tengo que rectificar al Sr. Ministro de la Gobernacion. Si yo hubiera podido traer esa órden, ya que los Diputados nos vemos en el triste caso de traer pruebas en el bolsillo cuando hablamos, la hubiera traido. La órden fué verbal, y no habia necesidad de dar esa órden escrita, porque S. S. sabe que se dan órdenes verbales y escritas. Respecto del subgobernador, yo ya rectifiqué en otra sesion; por consiguiente, dada la buena fé del señor Ministro de la Gobernacion, no ha debido hacer hincapié en esa cuestion de detalle sino en el fondo. ¿Hubo una autoridad, sea quien fuera, que dió la órden? Lo que habia que censurar era la órden.

Respecto de las noticias recibidas por el Sr. Ministro de Ultramar de lo ocurrido en Filipinas, yo la creo exacta; pero esa carta particular que han publicado los periódicos de la localidad dice que son 52.000 quintales de pérdidas, lo que significan 52 millones despues

de elaborado el tabaco, segun los cálculos de la Administracion, y ésto tiene demasiada importancia para que el Sr. Ministro fije su atencion en las causas que pueden haber dado lugar al siniestro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En verdad que siento no tener nada que contestar á la queja manifestada por el Sr. Alba Salcedo; no sé por qué S. S. quiere hacer de distinta condicion á los Sres. Diputados y á los Ministros: se trata de un hecho, y no hay para qué traer á colacion la condicion del que pregunta ó del que contesta, la del que afirma ó del que niega; la manera de demostrar un hecho que se imputa á una autoridad cuando la autoridad lo niega, es presentar la prueba. Pero la prueba más evidente de la inseguridad con que el Sr. Alba Salcedo ha hecho esa pregunta nos la ha dado S. S. mismo en las dos veces que se ha levantado á hablar. El Congreso todo ha oido á S. S. decir en la primera vez que en Madrid estaban las personas que habian recibido la órden, y que S. S. podria poner la órden á disposicion del Congreso; la segunda vez ha dicho ya que se trata de una órden verbal. Pues si la órden es verbal, ¿cómo la podria poner el Sr. Alba Salcedo á disposicion del Congreso, segun ha dicho S. S. primeramente? Ratifíquese S. S. ó rectifique, pero aclare esta cuestion, que en estos términos es para mí insoluble.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Podré haberme expresado mal; he querido decir, y voy á rectificar, que existe en Madrid la persona que ha recibido la órden. ¿Niega el Sr. Ministro de la Gobernacion que una autoridad de Cartagena haya dado una órden, verbal ó escrita, cohibiendo ó limitando el derecho de vender periódicos? Me parece que el Sr. Ministro no lo podrá negar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no tengo que negar ó afirmar que no exista la órden; si existe, que se presente como el señor Alba Salcedo ofreció hacerlo al principio de esta tarde. Esto es todo lo que tengo que decir, porque esta teoría de que hay órdenes escritas y órdenes verbales yo no la he oido nunca. Yo sigo afirmando, con las autoridades de Cartagena, que así me lo comunican, que semejante órden no ha existido.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar tan brevemente como aconsejan las circunstancias.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Me limito tan solo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que diga si es que se ha dado ó no la órden, porque habiéndose dado... (*Varios Sres. Diputados interrumpen al orador y entre ellos marcadamente el Sr. Conde de las Almenas.*) Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, no pregunto al Sr. Conde de las Almenas. (*El Sr. Conde de las Almenas pide la palabra para una alusion personal.*) El Sr. Ministro acaba de decir que ha recibido noticias de las autoridades de Cartagena diciendo que semejante órden no se ha dado. Ha podido darse la órden y no existir, porque las palabras se las lleva el viento, y ésta es la razon por la cual no puedo presentar la prueba.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aun cuando es una cosa innecesaria, aun cuando no he de buscar confirmacion en mis palabras en las noticias de la localidad, llega en este momento á mis manos *La Paz de Múrcia*, en la que hay un suelto que dice así: «Una aclaracion á una noticia del *Imparcial* llegado ayer. En Cartagena hay periódicos; contra los periódicos no se han tomado medidas, ni hay motivo para ninguna clase de medidas, porque las autoridades locales no han tenido necesidad de tomar medidas discrecionales con la prensa.»

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro no ha atribuido á V. S. concepto ninguno en este momento; por lo tanto, nada tiene que rectificar el Sr. Alba Salcedo.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste una instancia entregada por el Sr. Fernandez de Cadórniga, de D. Guillermo Faller y Vogt, súbdito aleman, contratista de los trozos segundo y tercero de Leon á Ponferrada, solicitando se le reconozcan y abonen los créditos que tiene con el anterior concesionario de la expresada línea, y al propio tiempo se le permita terminar los indicados trozos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para que el Congreso pueda cumplimentar su acuerdo de reunirse hoy en secciones.»

Eran las tres ménos cuarto.

A las tres y media, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley reproducida.»

Leida la del Sr. Rico, sobre pension á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 45, *sesion del* 23 *de Abril*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Soldevila tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pocas palabras he de pronunciar para apoyar esta proposicion de ley, porque ya el Congreso la estimó justa aprobándola y votándola definitivamente en otra ocasion, y solo por la circunstancia de haberse disuelto las Córtes cuando ya estaba nombrada la Comision en el Senado para emitir dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Congreso, es por lo que no llegó á ser ley y es el motivo de haberse tenido que reproducir, cumpliendo el art. 92 del Reglamento. Por otra parte, la pension que se pide para la viuda de D. Juan Castells

se funda en el hecho, siempre digno de recompensa, de haber fallecido el Sr. Castells víctima del cólera morbo cuando desempeñaba celosamente el cargo de comandante del presidio de Toledo; y lo desempeñaba no solo resignado á sufrir la suerte que le imponia el cumplimiento de su deber, sino lo que es más meritorio, renunciando á hacer uso de una licencia que tenia en aquellos momentos concedida, y hasta negándose á aceptar un destino en el Ministerio de Hacienda que se le habia ofrecido. Fué noble y generoso; no quiso abandonar la poblacion infestada por la epidemia en aquellas azarosas circunstancias, y pereció dejando en el abandono y orfandad á su esposa y á sus hijos.

Todos estos antecedentes resultan en el expediente que en una legislatura muy anterior á la actual se presentó, y que constan en el Archivo del Congreso, de cuyas circunstancias podrá dar quizá testimonio el Sr. Ministro de Estado si conserva memoria de aquellos sucesos. Por tanto, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela, D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela, D. Francisco): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela, D. Manuel): Aun cuando el Gobierno entiende que los Cuerpos Colegisladores deben ser muy parcos en la concesion de pensiones, no puede desconocer que hay casos verdaderamente excepcionales.

Yo tuve el gusto de conocer y tratar al Sr. Castells, y recuerdo perfectamente que habiendo estallado la epidemia del cólera en Toledo, no quiso abandonar su destino y pereció en el desempeño de él cuando podia haberse alejado en uso de una licencia que le estaba concedida. Ha dado, pues, prueba de su amor á la Pátria y ha perecido en cumplimiento de su deber. Además, la pension es de 4.000 rs.; ha sido ya votada en otra ocasion por el Congreso, y creo que ha llegado á dar dictámen el Senado; y por este conjunto de circunstancias, sin prejuzgar en nada el asunto en el fondo, el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion; la Comision examinará el expediente y propondrá lo que estime más conveniente. Conste, pues, que el Gobierno no se opone á que se tome en consideracion la proposicion apoyada por el Sr. Soldevila.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Gracias y pensiones.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Proposicion de ley sobre exencion de derechos del material para conducir aguas potables á Santander.

Sres. Lopez Dóriga.
Setien.
Moyano.
Cedrun.
Alzugaray.
Marqués de Viesca de la Sierra.
Conde de la Encina.

Idem para construccion de un manicomio modelo en Valencia.

Sres. Perier.
Campoamor.
Reig (D. Manuel).
Aranáz.
Danvila.
Ruiz Capdepon.
Villalba (D. Federico).

Proyecto de ley de foros.

Sres. Parra.
Marqués de Pidal.
Martinez (D. Cándido).
Perez Sanmillan.
Gonzalez Vallarino.
Jove y Hévia.
García Camba.

Proposicion de ley sobre creacion de escuelas de secretarios municipales en las capitales de provincia de primera clase.

Sres. Torres Valderrama.
Conde y Luque.
Maspons.
Alonso Pesquera.
Roda (D. Arcadio).
Vergara.
Suarez Inclán.

Proyecto de ley relativo á la prision preventiva.

Sres. Lopez (D. Elías).
Balparda.
Isasa.
Mariscal.
Roda (D. Arcadio).
Ruiz Capdepon.
Fabié.

Idem sobre exenciones del servicio militar á los habitantes de las Provincias Vascongadas.

Sres. Estéban Collantes.
Guillelmí.
Isasa.
Castañon.
Danvila.
Fernandez Cadórniga.
Aurioles.

Comision mista para el proyecto de ley relativo á la creacion de una granja sericícola modelo en la provincia de Guipúzcoa.

Sres. Vierna.
Marqués de Pidal.
Zabalburu.
Cárdenas.
Martinez de Aragon.
Gorostidi.
Abril.

Comision mista para el proyecto de ley relativo á la construccion de la via férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

Sres. Boguerin.
Barrio Ayuso.
Fontan.
Caramés.
Conde de San Bernardo.
Marqués de la Vega de Armijo.
García Camba.

Proyecto de ley sobre concesion de un suplemento y várias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado.

Sres. Garrido Estrada.
Conde de las Almenas.
Figuera y Silvela.
Aranáz.
Gonzalez Vallarino.
Jove y Hévia.
Aurioles.

Idem de concesion de varios suplementos y trasferencias de crédicto al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.

Sres. Diaz Herrera.
Arenillas.
Salcedo.
Martin de Oliva.
Danvila.
Finat.
Maldonado Macanaz.

Asimismo se dió cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Marqués de Montoliu, declarando exceptuados de la venta por el Estado los bienes y rentas del Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Moreno Nieto, sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Parra, sobre proteccion de los niños. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Canalejas, sobre derechos de introduccion de los wagones para el trasporte de mercancías por ferro-carriles. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Reina, sobre pension á Doña Isabel Conchuela, viuda de D. José Ferrer de Couto. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Cantero, sobre concesion de las primeras secciones de las líneas férreas comprendidas en el plan general de ferro-carriles. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Muñoz Herrera, sobre colocacion de los actuales abogados fiscales sustitutos. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Moreno Nieto, sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Moreno Nieto tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MORENO NIETO**: Señores Diputados, pocas consideraciones habré de exponer en apoyo de la proposicion que acabais de oir; en ella pido que se conceda una próroga de dos años á la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla para poder concluir las obras que le faltan. La grave situacion que atraviesa el país por la paralizacion de los negocios mercantiles, ha sido la causa de que esta empresa no haya llevado á cabo todos sus trabajos. A pesar de esto, la diligencia ha sido grande, porque de 255 kilómetros de que consta toda la línea, están ya casi concluidos 157, algunos en explotacion y los demás á punto de abrirse al servicio; quedan, pues, unos 97 kilómetros de tierra; pero en estos ya se han hecho trabajos importantísimos, solo que en el corto tiempo que falta para terminar el período últimamente concedido, no podrá quizás, holgadamente al ménos, llevar á término los trabajos por lo áspero del terreno en que hay que trabajar.

Yo ruego, pues, al Congreso se sirva conceder la próroga que se solicita, puesto que de no concederla se seguirán graves daños, no solo á la empresa, sino al país en general, que no puede ménos de tener interés en que se unan las provincias de Extremadura con las de Andalucía, asi como le tiene tambien en facilitar la union de las provincias del Norte con las del Mediodía de España.

Ruego, pues, al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion por mí presentada.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Unicamente para decir que estoy perfectamente de acuerdo con todo lo que acaba de decir el Sr. Moreno Nieto, y que, por lo tanto, creo que la Cámara está en el caso de conceder la próroga que solicita esa línea férrea, como ha concedido otras á distintas empresas para quienes las han solicitado los Sres. Diputados. Esto es lo único que tengo que decir, y creo que es bastante para que la Cámara comprenda que no hay por mi parte inconveniente en que el Congreso tome en consideracion la proposicion que S. S. ha apoyado.

El Sr. **MORENO NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. **MORENO NIETO**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su amabilidad.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: He pedido la palabra para recordar al Gobierno de S. M. la interpelacion que anuncié el sábado pasado.

Los expedientes que yo pedí y que se refieren al objeto de mi interpelacion, han venido ayer, y creia yo

por eso que podria explanarla hoy, y que seria contestada por el Gobierno de S. M. Reconozco que el Gobierno está en su derecho aplazando este debate; pero yo deseo que fije dia en el cual pueda tener lugar; en la inteligencia de que si no señala dia, el sábado próximo promoveré este debate por los medios que el Reglamento me concede.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como por desgracias que han sobrevenido á mi familia, y que son bien conocidas de los Sres. Diputados, mis ocupaciones políticas y de gobierno han sufrido una interrupcion de algunos dias, no comprendo bien si la interpelacion á que se ha referido S. S. tiene relacion con mi persona. (*El Sr. Gamazo*: No se refiere á S. S. especialmente.) Como S. S. ha pedido algunos documentos que yo he remitido al Congreso, creia que su interpelacion se referia á asuntos de mi departamento. Me dice S. S. que no se refiere á mí, y yo, aparte de la comunicacion que la Mesa ha de dirigir á mis compañeros, ofrezco á S. S. poner en su conocimiento el recuerdo que ha hecho de su interpelacion.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO**: Sabe S. S. que le acompaño en la pena que le aflige.

Mi interpelacion es general para todo el Gobierno, puesto que el asunto, segun las noticias oficiales, es de la resolucion del Consejo de Ministros. Sin embargo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, encargado de remitir esos expedientes que tuve la honra de pedir, no solo no ha señalado en toda la semana dia para contestar á la interpelacion, sino que ni siquiera se ha dignado contestar á la pregunta que yo le hice, relativa á un hecho confirmado precisamente por los expedientes que yo pedí y que han venido á la Cámara.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento, ya que ha tomado sobre sí este encargo, tenga la bondad de decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estoy dispuesto á suscitar este debate el sábado próximo por los medios que el Reglamento me concede, á fin de que no se aplace por más tiempo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia las indicaciones de su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Rius y Taulet tiene la palabra.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: He pedido la palabra para anunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion sobre los sucesos á que ha dado lugar la exaccion del impuesto municipal sobre el consumo particular del gas en Barcelona. Ruego, pues, á dicho Sr. Ministro que se sirva acceder á mi deseo de explanarla hoy mismo, atendidas la trascendental importancia y hasta la gravedad suma que revisten aquellos sucesos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo:) El Gobierno no tiene inconveniente en que explane inmediatamente su interpelacion el Sr. Rius y Taulet.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Rius y Taulet tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Señores Diputados, si es uno de los más sagrados deberes que el cargo de representantes del país nos impone el de hacer oir sus justas quejas en este augusto recinto, no extrañeis que sea yo quien se levante en este momento para llamar vuestra atencion sobre los graves sucesos á que en Barcelona ha dado lugar la exaccion del arbitrio municipal sobre el consumo particular del gas.

Al hacerlo no creo que podais acusarme de impaciencia por traer al debate aquellos deplorables sucesos. Cuarenta y dos dias han pasado desde que se iniciaron, y hasta ahora he callado, guardando sobre los mismos profundo y calculado silencio, porque esperaba que la moderacion en unos, la prudencia en otros y el patriotismo en todos, hiciesen que aquel conflicto alcanzase completa y satisfactoria solucion. Es más; deseaba que no pudiese creerse que al dejar oir mi humilde voz en esta Asamblea llamando vuestra atencion sobre los indicados sucesos, solo llevaba el propósito de combatir al Gobierno en una cuestion que considero tan grave y tan trascendental, que de no resolverse satisfactoriamente cuanto antes, debe producir viva alarma en todos los que se interesan por el bienestar del país.

En vano, empero, he esperado á que el Gobierno, dando á dichos sucesos la importancia que debia, lograse impedir con su intervencion que tomasen el desarrollo que por desgracia obtienen, llegando á poner en grave é inminente riesgo la tranquilidad de aquella sensata poblacion. Mis patrióticos deseos, sin embargo, no se han realizado, mis esperanzas han quedado por completo defraudadas. El conflicto, que en su orígen no tiene más importancia que la de una simple cuestion local, la de una mera cuestion económica administrativa entre el Ayuntamiento de Barcelona y sus administrados, ha acabado por adquirir las grandes proporciones de un grave conflicto político. ¿Y esto por qué, Sres. Diputados? Porque al intervenir en los sucesos el representante del Gobierno en aquella provincia, olvidando por completo las leyes y la Constitucion del Estado, ha menospreciado, ha conculcado y hasta ha hollado los derechos del ciudadano, haciendo á la vez sentir á la prensa los fieros rigores de la mas sañuda é injusta persecucion.

Para protestar como es debido contra tales atentados, es por lo que me veo hoy, Sres. Diputados en el triste caso de haber de cansar la alta atencion de la Cámara hablando de los graves sucesos que constituyen el objeto de mi interpelacion.

Desde el año 1871 el Ayuntamiento de Barcelona cuenta entre los arbitrios con que ha de cubrir su crecido presupuesto de gastos el que tiene establecido sobre el consumo particular del gas.

La lealtad me obliga á reconocer y declarar que aquel Ayuntamiento se halla agobiado con el peso de innumerables cargas municipales, y que para levantarlos no puede excusarse de cobrar todos los arbitrios legales que tiene incluidos en su presupuesto. Reconozco y declaro todavía más: que solo aumentando su presupuesto, podrá enjugar su déficit y hacer frente á

los enormes gastos de las muchas obras públicas que debe emprender y realizar si ha de elevar la ciudad á la altura de su importancia y satisfacer, como es debido, las aspiraciones de su vecindario, que justamente reclama.

Hechas ya las declaraciones qne anteceden, por tener interés en que no se suponga que desconozco las dificultades que hacen embarazosa la situacion económica del Municipio de Barcelona, permitidme, señores Diputados, que continúe exponiendo brevemente los antecedentes de los sucesos que han dado lugar al conflicto que ocupa en estos momentos la atencion de las la Cámara.

Dije ya que el impuesto sobre el consumo particular del gas, consignado por vez primera en el presupuesto municipal de Barcelona de 1871, ha continuado figurando en el de los años sucesivos hasta llegar al del actual ejercicio económico; bien que respecto del correspondiente al de 1874 á 75 hay que observar que con Real órden de 24 de Mayo de 1875, dictada de conformidad con la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se declaró que era ilegal su exaccion por estar ya gravada con el derecho de consumos la primera materia, ó sea el carbon de piedra.

El Ayuntamiento que hoy se encuentra al frente de la administracion de dicha ciudad trató de hacer efectivo el expresado impuesto, reclamando desde luego el último cuatrimestre del año económico de 1876 á 1877. Los consumidores de gas creen que no es legal la exaccion del indicado impuesto, cualquiera que sea el concepto bajo el que se le considere, ora se suponga que le corresponde el de derecho de consumos, ora se suponga que debe simplemente calificarse de arbitrio. Alegan que como mero arbitrio carece de derecho el Ayuntamiento para exigirlo, porque segun la ley municipal reformada de 16 de Diciembre de 1876, debia para ello haber préviamente obtenido la autorizacion del Gobierno, que solo podia otorgarla despues de haber oido al Consejo de Estado. Sostienen que como derecho de consumos tampoco puede hacerlo efectivo, porque segun el art. 7.° de la ley de presupuestos generales del Estado de 21 de Julio de 1876, para exigir los derechos de consumo, así en los pueblos encabezados como en los sujetos á arriendo ó administracion, debe tenerse presente la tarifa núm. 1, en la que no se incluye el gas. De ahí que acudiesen, pues, á la autoridad del gobernador civil de la provincia en solicitud de permiso para reunirse con el objeto de acordar lo que considerasen conveniente á la defensa de su derecho y de sus intereses, que creian injustamente lesionados.

Obtenida la competente autorizacion, la reunion tuvo lugar, habiéndose en ella acordado denegarse al pago del repetido impuesto.

Ocioso seria que me atreviese á llamar la alta atencion del Congreso sobre la importancia del hecho de haberse celebrado con conocimiento y autorizacion del gobernador civil de la provincia de Barcelona la reunion de consumidores de gas, en que se acordó la denegacion del pago del indicado impuesto.

El Ayuntamiento, no estimando justa la oposicion que á la exaccion del impuesto sobre el consumo particular del gas hacian los consumidores, procedió á hacerlo efectivo por la vía de apremio. De ahí que al anochecer del dia 15 de Abril último todos los establecimientos, todas las tiendas, todos los almacenes de aquella populosa capital dejaron de alumbrarse por el gas, mientras que otros aparecieron cerrados, haciéndose con ello pública manifestacion de la falta de conformidad del vecindario respecto de la exaccion del mencionado impuesto.

Hasta aquí bien comprenderá la Cámara que solo se habia producido un conflicto meramente local, á que habia dado orígen una simple cuestion económico-administrativa surgida entre el Ayuntamiento y sus administrados, por creer el primero que estaba en el uso de su más perfecto derecho al exigir el impuesto sobre el consumo particular del gas, y por juzgar los últimos que el citado impuesto revestia los caractéres de legalidad.

Si á esto se hubiese reducido todo; si el conflicto no se hubiese complicado; si la cuestion económico-administrativa no se hubiese convertido en cuestion política, no sería, no por cierto, el humilde Diputado que en este momento tiene el honor de dirigir su modesta palabra á la Asamblea quien cansase la atencion de la misma, ya que, conforme dejo indicado, á no haber perdido la cuestion su primitivo carácter, hubiese creido que no era esta Cámara deliberante la que debia de ella conocer.

¿Preguntareis acaso, Sres. Diputados, cómo de la cuestion económico-administrativa surgió la grave cuestion política que ha motivado mi interpelacion? Interviniendo el gobernador civil de la provincia con medidas arbitrarias, injustas, desatentadas, abiertamente contrarias á las prescripciones de la ley; ofendiendo aquella autoridad la dignidad del ciudadano; atentando contra su libertad; hollando la inviolabilidad del hogar doméstico; dando lugar á que en Barcelona se haya levantado una protesta unánime contra medidas que ofenden la dignidad de un pueblo culto. (*El señor Maspons*: Unánime, no.) Unánime, repito; al fin y al cabo el Sr. Maspons no representa á la ciudad de Barcelona.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Todos los señores Diputados representan al país.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Señor Presidente, tengo necesidad de manifestar que sin desconocer que los Diputados representamos al país, no se puede desconocer tampoco que á los que tenemos la honra de ser Diputados por Barcelona, aquí nos han enviado, confiándonos su representacion, los electores de aquella capital.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): No se puede negar á S. S. la cualidad de representante de los electores que le han elegido; pero S. S. tampoco puede negar á ningun Representante el derecho de representar á esos electores, porque los Diputados representan al país. (*Bien, bien.*)

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Señor Presidente, no se me oculta la razon de las observaciones de S. S.; mas de la alta ilustracion de V. S. espero igualmente que comprenderá S. S. que cuando se trata de una cuestion pura y exclusivamente local; que cuando se trata de una cuestion en Barcelona ocurrida, no sin razon he creido que como Diputado por el tercer distrito de aquella capital, en union de mis distinguidos y apreciables compañeros el Sr. Collaso y Gil, que lo es por el primero, el Sr. Fabra que lo es por el cuarto y el Sr. Castelar, que lo es por el quinto, sin hacer mencion del Sr. Jover y Serra, que lo es por el segundo, ya que no ha tomado posesion de su cargo, me competia el derecho de expresar la opinion de dicha ciudad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La Mesa no

ha negado á S. S. su derecho; lo que ha negado á S. S. y lo que no puede permitir que se ponga en duda, es que S. S. no tiene ninguna preeminencia especial para representarla.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Tengo necesidad de declarar, pues que así cumple á mi deber, que no he tratado de manera alguna de suponer en mí, el último Diputado de esta Cámara, si en ella pudiese haber últimos y primeros, por no ser, como somos, todos iguales, preeminencia de ningun género sobre ninguno de los dignos Representantes de la Nacion que constituyen este Congreso. No es de esto de lo que se trata. He sido interrumpido, y el Sr. Presidente ha creido que no debia evitar la interrupcion cuando no se ha servido contener al Sr. Diputado que la hacia. Contestando á ella, pues, me he considerado en el caso, como Diputado elegido por Barcelona, de hacer constar la opinion de aquella capital.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Diputado, la Presidencia procura sin duda evitar todas las interrupciones, pero es imposible en la práctica de todos los Parlamentos evitar que se pronuncien algunas breves palabras por algun Sr. Diputado. La Presidencia está para evitar que esas interrupciones puedan alterar el órden, y ha cortado la que se iba á verificar; pero no puede permitir que se ponga en duda un derecho de todos los Sres. Diputados. Puede continuar su señoría.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Señores Diputados, en la segunda capital de España, en la culta y sensata Barcelona, en el último tercio del siglo XIX, en el año 1878, pacíficos y honrados ciudadanos han sido llamados por la autoridad superior civil de la provincia á su presencia para recibir órdenes que únicamente pueden concebirse en un dictador, en un autócrata, no en un funcionario público, que solo inspira sus actos en los principios de justicia y en las ideas y sentimientos que integran la civilizacion de la época.

Por más que imposible parezca, el referido gobernador de la provincia de Barcelona previno á los vecinos de una de las calles más concurridas y frecuentadas de dicha ciudad (¡asómbrese hoy la Cámara como mañana se asombrará el país!) que no cerrasen sus tiendas al anochecer, sino que las tuviesen abiertas hasta la diez de la noche, bajo apercibimento en otro caso de ser llevados á la cárcel.

¿En qué ley, en qué Código el repetido gobernador civil de la provincia ha visto consignado un precepto en cuya virtud pueda mandar á un ciudadano español que no cierre sus puertas al anochecer y que las tenga abiertas hasta las diez de la noche? Solo en el Código de la arbitrariedad, solo en el Código del capricho, solo en el Código del despotismo.

Mientras tanto, veamos, Sres. Diputados, cómo ha respondido Barcelona á esa conducta incalificable de la nombrada autoridad. Con su sensatez ejemplar, con su prudencia y cordura proverbiales. Se habia supuesto, suposicion contraria á la verdad, que aquella poblacion estaba animada de sentimientos hostiles, de sentimientos perturbadores, de sentimientos contrarios á los que constituyen el blason más preciado de una capital culta; y á pesar de las provocaciones que ha sufrido, ha respondido á ellas manteniéndose en la misma actitud que desde el orígen del conflicto habia tomado, sin dar lugar á la menor perturbacion del órden público.

No bastaba, empero, que los ciudadanos viesen ofendida su dignidad, atacada su libertad y hasta violado su hogar doméstico; era preciso además, Sres. Diputados, perseguir de una manera inaudita á la prensa de Barcelona, que ha sido víctima de las mayores arbitrariedades.

Periódicos que se publican con la oportuna autorizacion del Gobierno, se han visto privados del derecho de poder vender sus números en las calles y plazas de aquella ciudad, pues que no solo se han recogido las licencias que al expresado efecto se habian otorgado, sino que además se ha denegado la concesion de otras nuevas.

Por no considerarse todavía, sin duda alguna, bastante eficaz este medio para acabar con la prensa, se la ha perseguido además tenazmente un dia y otro dia, y todos los dias, con la imposicion de repetidas multas.

Para resolver si se ha contravenido ó no á la ley al recoger sin justa causa todas las licencias otorgadas para la venta de periódicos, basta recordar única y exclusivamente las disposiciones que consigna la Real órden de 6 de Febrero de 1876. En efecto, ¿no se establece en el art. 9.° de la misma que las licencias otorgadas para la venta de periódicos en las calles y plazas, en las estaciones de ferro-carriles y en los establecimientos públicos, solo puedan recogerse cuando por parte de los espededores se haya cometido trasgresion de las reglas de policía, por razon de las cuales los espendedores deben obtener préviamente la autorizacion del gobernador civil de la provincia, del subgobernador ó del alcalde del punto en que aquellos funcionarios no residan?

Yo no molestaré á la Cámara leyendo textualmente el precepto que contiene el referido art. 9.° de la citada Real órden. Sobra ya para mi propósito con el recuerdo de que en el último párrafo del expresado artículo se previene que las licencias otorgadas á los espendedores para la venta de periódicos solo serán recogidas cuando los mismos cometan alguna trasgresion, y que la trasgresion á que se refiere dicho artículo no es ni puede ser otra que la de las reglas de policía, ya que, como en el preámbulo de la indicada Real órden se expresa, solo por meras razones de policía se exige á los espendedores de periódicos el requisito prévio de que hayan obtenido licencia de la autoridad gubernativa á la que corresponda.

Si así no fuese, si de esta suerte no se hubiese establecido, bien comprendereis, Sres. Diputados, que seria potestativo en un gobernador de provincia, subgobernador ó alcalde, segun los casos, el hacer completamente ineficaz la autorizacion que por parte del Gobierno se hubiese otorgado para la publicacion de periódicos. En efecto, si es innegable el supuesto, que no espero que por nadie se ponga en duda, de que hay periódicos que solo viven por medio de la venta de sus números en las calles y plazas públicas de las localidades, demostrado queda palmariamente que con denegarse las autoridades gubernativas á otorgar licencias para la venta de los indicados periódicos, ó con retirarlas, despues de otorgadas, se haria de todo punto ineficaz la concesion del permiso dado por el Gobierno para la publicacion de los periódicos de que se trata.

Considerad, Sres. Diputados, que de no aceptarse los principios que defiendo, resultaria igualmente que mientras que para la mera suspension por algunos dias de un periódico se requeriria la existencia de un delito, á la vez que un fallo del tribunal de imprenta,

proferido en méritos del oportuno juicio en que aquella suspension fuese impuesta, para la supresion bastaria la arbitrariedad de cualquiera autoridad gubernativa, puesto que dicho queda que para ciertos periódicos á la supresion equivale la prohibicion de su venta en las calles y plazas, estaciones de ferro-carriles y establecimientos públicos. Esto para mí es tan claro como la luz que nos alumbra.

Dura y azarosa es, Sres. Diputados, la existencia de la prensa sujeta al Real decreto de 31 de Diciembre de 1875 y á la Real órden de 6 de Febrero de 1876, y á las circulares por las que hoy se rige; pero aun así y todo, necesario es convenir en que encuentra cuando ménos en sus disposiciones una garantía que le asegura la libertad ficticia que se le concede para el ejercicio de uno de los derechos más preciados del ciudadano en todo país civilizado.

Pues bien, de esta garantía ha sido arbitrariamente despojada la prensa de Barcelona, que ha visto hollados sus derechos por la autoridad superior civil de aquella provincia.

En ¿qué causa se ha fundado la recogida de todas las licencias para la venta de periódicos en la capital del antiguo principado de Cataluña? Ninguna se ha alegado; absolutamente ninguna. Digo mal. Acudieron los directores de la mayor parte de los periódicos que en Barcelona se publican á la autoridad superior civil de la provincia con el objeto de averiguar el motivo de tan inesperada, cuanto injustificada disposicion, y oyeron de los lábios del mismo señor gobernador que aquella respondia á la conducta que los periódicos habian guardado respecto á la cuestion del gas, y que ínterin no la modificasen, continuaria subsistente la prohibicion de venta.

Ahora bien, Sres. Diputados, ¿puede considerarse justa la causa alegada por el gobernador civil de Barcelona en apoyo de la disposicion que censuro? ¿No es ciertamente una pretension tiránica y arbitraria la de querer ese gobernador de provincia que la prensa de ella única y exclusivamente se inspire en sus ideas, en sus sentimientos, en su opinion particular, y que no haga más política que la gubernamental?

Repito, Sres. Diputados, que segun la indicada Real órden de 6 de Febrero de 1876, las licencias otorgadas para la venta de periódicos en las calles y plazas públicas de las localidades solo pueden retirarse por causa de trasgresion por parte de los espendedores, de las reglas de policía á que deben éstos atemperarse en el ejercicio de su modesta industria en la vía pública, y que es en grado superlativo injusto el perseguir á la prensa, condenarla á muerte con la prohibicion de venta de sus números en las calles, plazas y establecimientos públicos, solo porque en Barcelona no marcha al compás que le marca el gobernador civil de aquella provincia en una cuestion determinada, en la cuestion del gas.

¿No se considera acaso así? ¿Se cree que el periódico delinque porque no trata las cuestiones con el criterio del Gobierno? ¿Cómo se hace, pues, responsable de ello á los espendedores, ya que á éstos se les hace sufrir la pena privándoles de ganarse su sustento con el escaso producto de su modesta industria?

Cuando esta tarde el Sr. Alba Salcedo sostenia un diálogo con el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre si en Cartagena se habian dado ó no órdenes prohibiendo á ciertas horas del dia la venta de periódicos en aquella ciudad, al oir que dicho Sr. Ministro negaba con tanta entereza que se hubiesen dictado, yo para mí decia: ¡ojalá que la prensa de Barcelona fuese tan afortunada como en medio de la legislacion de imprenta que nos rige lo es la de Cartagena, viéndose libre de la persecucion que sufre! Dígase de una vez: la prensa sobra; es necesario sujetarla; es necesario impedir que sea el eco de la opinion pública. Enmudezca, pues, la prensa, cerrad si quereis la tribuna; mas antes cambiad el sistema político de la Nacion; que el primero de los deberes que sobre todo Gobierno pesa es el de guardar, cumplir y hacer respetar las leyes.

Ya os he dicho, Sres. Diputados, que no solo se ha privado á la prensa en Barcelona del derecho de poder vender sus periódicos en las calles y plazas, estaciones de ferro-carriles y establecimientos públicos, sino que haciéndole además objeto de una persecucion incesante, se le han impuesto multas y más multas, sin instruirse para ello procedimiento alguno, sin prestarse audiencia á la parte acusada; sin oirse á ésta su defensa, contraviniendo abiertamente á todos los preceptos legales y á todos los principios de justicia y de equidad. Pues qué, ¿puede acaso la autoridad civil de una provincia imponer multas con arreglo al Código penal en castigo de una falta de imprenta sin incoar procedimiento alguno, en el que con sujecion á las formas legales préviamente establecidas, se depuren los hechos hasta llegar á averiguar si en ellos concurren ó no las circunstancias que el Código exige para calificarlos de faltas? Pues qué, ¿cuando el art. 1.° de la citada Real órden de 6 de Febrero de 1876 previene que las faltas de imprenta que consigna el capítulo 1.° del título 1.° del libro 3.° del Código penal deberán ser castigadas por la autoridad superior de la provincia ó de la localidad donde las mismas se cometan en sus respectivos casos, no ha dejado subsistentes todas las reglas establecidas por las leyes respecto del procedimiento del juicio en que dichas faltas de imprenta hayan de perseguirse?

El referido art. 1.° de la indicada Real órden de 6 de Febrero de 1876, segun en el mismo terminantemente se establece, no ha venido á hacer más que á separar del conocimiento de los jueces municipales, únicos competentes por la ley orgánica del Poder judicial para juzgar de las faltas, las que se cometan por medio de la imprenta, subrogando en lugar de los expresados jueces á los gobernadores de provincia, á los subgobernadores y á los alcaldes de los puntos en que no los haya; mas el mencionado art. 1.° de la repetida Real órden no ha venido á variar ni á modificar las formas del procedimiento, que ha conservado inalterables desde el mismo instante en que respecto de ellas nada ha dispuesto en contrario. Si esto no hubiese olvidado el gobernador civil de la provincia de Barcelona, no hubiese podido multar como culpables de faltas á periódicos á quienes no alcanza semejante responsabilidad. Así espero demostrarlo á la Cámara con la lectura de un suelto, entre otros varios, que ha sido penado con la imposicion de una multa de 125 pesetas por el citado gobernador civil de la provincia de Barcelona en el supuesto de que contenia una noticia *falsa*, sin embargo de que era exacta y que su exactitud constaba al mismo gobernador que se atrevia á penarla por suponer que era contraria á la verdad.

El Sr. Ministro de la Gobernacion pedia esta tarde al Sr. Alba Salcedo pruebas de sus afirmaciones contrarias á las de S. S. Pues bien, yo estoy en el caso de dárselas cumplidas respecto de la inocencia del suelto

del periódico *La Imprenta*, que fué penado, sin embargo, como falta por el gobernador civil de Barcelona; y espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en testimonio de su lealtad, no dejará de reconocer ante ellas que fué efectivamente injusta la imposicion de dicha pena.

Señores Diputados, el periódico *La Imprenta*, que se publica en Barcelona, en su edicion de la tarde del 9 de los corrientes dijo en su crónica local lo siguiente:

«Dícese que el teniente de alcalde D. Enrique de Durán tambien ha presentado la dimision del cargo de concejal de nuestro Ayuntamiento.

Este se reunirá mañana en sesion pública, y secreta á las tres de la tarde.

¿Qué saldrá?

Vamos esperando.»

Conforme ya he indicado, este suelto ha sido penado por el gobernador civil de la provincia de Barcelona con la multa de 125 pesetas. Va el Congreso á oir las razones que ha tenido dicho gobernador para imponer esta multa. Se consignan en el oficio que la misma autoridad dirigió al expresado periódico, y que éste insertó en su edicion de la mañana del dia siguiente, ó sea de 10 de este mes. Dice así:

«*Gobierno civil de la provincia de Barcelona.*—No siendo cierto que el teniente de alcalde D. Enrique de Durán haya presentado la dimision de su cargo, segun usted manifiesta en el sexto suelto de la «Crónica local» de la edicion de la tarde de esta fecha, é incurriéndose con esto en las prevenciones del art. 1.° de la Real órden de 6 de Febrero de 1876, de conformidad con lo preceptuado en el capítulo 1.°, título 1.°, libro 3.° del Código penal, impongo á Vd. la multa de 125 pesetas, que hará efectiva en el papel competente y término de doce horas, acusándome recibo de la presente.

Dios guarde á Vd. muchos años. Barcelona 9 de Mayo de 1878.—C. Ibañez de Aldecoa.—Señor director del periódico *La Imprenta*.»

De suerte, pues, que conforme manifiesta el gobernador civil de Barcelona en la comunicacion de que acabo de dar cuenta á la Cámara, leyéndola en el mismo periódico *La Imprenta*, que la publicó, la multa de que se trata fué impuesta porque dicho periódico habia anunciado que el teniente de alcalde D. Enrique Durán habia dimitido; noticia que calificó el gobernador civil de falsa, olvidando que segun el Código penal, no basta que una noticia sea falsa para constituir falta, sino que es necesario además que se haya dado con malicia, y aun que la noticia falsa maliciosamente publicada haya afectado ó podido afectar al órden público ó á los intereses del Estado.

Pues bien, Sres. Diputados; yo voy á demostraros que el periódico *La Imprenta* habia publicado una noticia exacta, y que el gobernador fué quien, sabiendo que lo era, afirmó que era falsa.

No olvide la Cámara que el suelto en que se decia que el teniente de alcalde D. Enrique de Durán habia dimitido su cargo se publicó en la edicion de la tarde del dia 9 de este mes.

Ahora bien; el Ayuntamiento de Barcelona con fecha 13 de los corrientes publicó una alocucion dirigida á los barceloneses, en que decia lo que la Cámara va á oir:

«Resuelta la duda en la forma que expresa la mencionada Real órden, y aprobado por el Gobierno de Su Majestad el Rey (Q. D. G.) el proceder de nuestro Ayuntamiento, *en* 3 *de los corrientes*, la Junta de tenientes de alcalde, presidida por el alcalde constitucional, competentemente autorizada al efecto por el Consistorio, *ofreció por telégrama su dimision al Gobierno*, y en sesion de 10 del actual acordó por unanimidad el Municipio presentar la dimision colectiva, pasando acto contínuo una Comision de su seno al Gobierno de provincia para instar que le fuese aquella aceptada.»

Las pruebas que echa de ménos el Sr. Ministro de la Gobernacion en justificacion de las afirmaciones que hagan los Sres. Diputados, aquí las tiene. Si el Sr. Ministro desea tener el gusto de examinarlas por sí, ofrezco dejarlas sobre la mesa, y entonces verá por sus propios ojos cómo los tenientes de alcalde de Barcelona, en cuyo número se contaba D. Enrique de Durán, presididos por el alcalde primero de aquella ciudad, en junta celebrada en 3 de este mes acordaron elevar, como elevaron, la dimision de sus cargos al Gobierno. Luego, pues, el periódico *La Imprenta* que en 9 de este mes, ó sea seis dias despues de haber ocurrido el hecho, anunciaba la dimision del Sr. D. Enrique de Durán, lejos de anunciar una noticia falsa, anuncia la verdad; mientras que el gobernador, que como juez castigaba con la imposicion de una multa á *La Imprenta* porque publicaba una noticia que decia que era falsa, sabia positivamente que era verdad, puesto que tenia conocimiento de la expedicion del telégrama en que se habia participado el acuerdo de la junta de tenientes de alcalde al Gobierno.

Ya ha visto el Congreso cómo procede el gobernador de la provincia de Barcelona. Creo que la Cámara no dejará de reconocer que he justificado plenamente el cargo. Yo no me hubiese atrevido á aventurar las afirmaciones que he hecho si no hubiese tenido la perfecta seguridad de que podia complacer al señor Ministro de la Gobernacion probando por completo mis asertos.

El periódico *La Publicidad*, que es otro de los que sufren la feroz persecucion que contra la prensa despliega el gobernador de Barcelona, fué multado tambien en 125 pesetas por el siguiente suelto: «Nuestro excelso Municipio pudo convencerse una vez más de las simpatías de que goza entre sus administrados con las nuestras de *aprobacion* que recibió el domingo á la salida del teatro del Liceo, al terminarse la fiesta de los juegos florales.

Alguno de los *aplaudidos* ediles dicen que murmuró: ¡Quiá... ni por esas!... ¡A mí con *rechiflitas*!... ¡Inocentes!...»

Advierta la Cámara que este suelto es extracto de otro que publicó otro periódico de la misma ciudad. Pues bien; mientras que el periódico que por vez primera publicó el suelto se vió libre de toda responsabilidad, el periódico que lo reprodujo, ó sea *La Publicidad*, fué penado con la imposicion de la expresada multa.

Así ejerce el gobernador civil de Barcelona las funciones judiciales que respecto de las faltas de imprenta que define el capítulo 1.° del título 1.° del libro 3.° del Código penal, le atribuye el art. 1.° de la repetida Real órden de 6 de Febrero de 1876. Así se cumple en Barcelona por el representante del Gobierno en aquella provincia el art. 16 de la Constitucion del Estado, segun el que «ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y *en las formas que éstas prescriben*.»

Sin instruirse expediente alguno, sin oirse á la par

te acusada, á la que se condena sin prestarse la audiencia, sin recibirse las pruebas en justificacion de su inculpabilidad, sin observarse forma ni ritualidad alguna de juicio, el gobernador civil de Barcelona, convertido en denunciante, acusador, testigo y juez, pena á los periódicos imponiéndoles las multas que la Cámara acaba de oír.

Otra de las víctimas que figuran en el martirologio de la prensa barcelonesa es la *Gaceta de Barcelona*, que ha sido multada en 125 pesetas por haber dicho lo siguiente:

«Ayer prosiguió la huelga de consumidores de gas, sin que el Ayuntamiento modificase en nada su actitud. Llevamos ya veintitres dias de tinieblas; los consumidores ni se enmiendan ni se conmueven, y los ediles ni dimiten ni mucho ménos.

Solo en los estancos brillan los mecheros. Algunos establecimientos que los encendian en el sitio más recóndito, parece que han recibido órden gubernativa de apagarlos ó de satisfacer el impuesto. Ayer se citaban muchos dueños de establecimientos que habian sido objeto de una medida análoga á la que sufrió anteayer el de la cervecería de Lóndres, que ya conocen nuestros lectores.

Pretendíase que algunas personas que se opusieron á cumplimentar las extrañas órdenes gubernativas trasmitidas verbalmente por los agentes de órden público, fueron detenidas.»

Muchos otros sueltos podría todavía leer, tomados de la mayor parte de los periódicos de Barcelona, que han sido igualmente multados, ya que la saña que aquel gobernador siente contra la prensa es tan inaudita que no deja en paz más que á un número muy limitado de periódicos; ¿pero á qué cansar, Sres. Diputados, vuestra atencion con la enumeracion de casos que no vienen á ser más que la repeticion ampliada de los mismos que ya he tenido la honra de daros á conocer?

Pues no acaba aquí todo, Sres. Diputados. No bastaba que se hubiesen recogido las licencias de venta de los periódicos; no bastaba la prohibicion de obtener otras nuevas; no bastaba la imposicion de multas sin formacion de causa ni expediente; era todavía necesario más, era necesario llegar á la supresion de periódicos, y se ha llegado. Es verdad que son pocos los que hasta ahora, por desgracia, han sucumbido á los airados golpes de dicho gobernador; mas quiera Dios que á los suprimidos no sucedan otros, hasta desaparecer todos los periódicos que en Barcelona se publican. No, no es de temer que todos sucumban; alguno es de esperar que sobreviva al general naufragio.

Oiga ahora el Congreso el telégrama que ayer se recibió en esta corte, remitido por los directores de tres periódicos de Barcelona á la Comision de la prensa barcelonesa que en esta capital se encuentra. Dice así:

«*Anunciador* suspendido ayer por el gobernador de Barcelona; hoy suprimido *Comercio por haber cambiado de forma.*»

Ya lo sabe la Cámara; *El Comercio* de Barcelona ha sido suprimido por el gobernador civil de dicha provincia por haber cambiado de *forma* ó de *tamaño*. Importa mucho que los periodistas españoles lo sepan y no lo olviden: guárdense de cambiar la forma ó el tamaño de sus periodicos; guárdense de cambiar los caractéres tipográficos; guárdense de cambiar la calidad del papel; guárdense de cambiar hasta el color de la tinta que en la confeccion de sus periodicos empleen, porque todo esto puede ser y es para el gobernador de la provincia de Barcelona y para el mismo Gobierno razon bastante para acordar la supresion de los mismos. ¿No valdria más que se tuviese el valor de decir: la prensa está de sobra; desaparezca? ¿No valdria esto más, mucho más que la mistificacion que haceis de la libertad de imprenta que teneis consignada en la Constitucion del Estado, y que es otra de las bases sobre las que descansa todo gobierno representativo? ¿Qué ganais con el sistema que seguís? ¿Qué ganais con la supresion de periódicos? ¿Por ventura no es sabido, ya que la historia lo confirma siempre, que cuando se quiere matar á la prensa es precisamente cuando ésta adquiere mayor vigor, mayor robustez, mayor lozanía y mayor vida? ¿Se imponen injustamente multas á los periódicos? Pues la opinion pública protesta; y ved á cada ciudadano ofrecer su óbolo á los periódicos que no han cometido otro delito que el hacerse eco de ella, para que puedan satisfacerlas con el contingente de todos. ¿Cómo quereis que la opinion pública no proteste contra la imposicion de una multa injustamente impuesta y contra las prescripciones de la ley injustamente aplicadas?

¿Qué ganais con la prohibicion de la venta de los periódicos en los sitios públicos? ¿Quereis disminuir su lectura? ¡Vano intento! ¡Sí, por el contrario, con vuestra medida excitais más la curiosidad del público, y haceis que buscándolos éste con afan, hayan no solo de doblarse, sí que hasta triplicarse las ediciones para satisfacer los deseos del pueblo!

Las lecciones de la experiencia son demasiado elocuentes para que el Gobierno nunca pueda excusarse de prestarles atencion. Cuando se ofende, cuando se ataca á la dignidad de un pueblo, creed que en una ú otra forma, temprano ó tarde, sabe siempre hacer lo necesario para que se respete su dignidad.

Si en Barcelona algun pobre muchacho de esos que por falta de otro trabajo más lucrativo se dedican á la modesta industria de vender periódicos se desliza furtivamente por algun paseo tan concurrido como el de la Rambla, por ejemplo, y á pesar de las prevenciones contrarias del señor gobernador civil de la provincia trata de vender algun periódico careciendo para ello de la licencia que al efecto se requiere, ¡ay de él! Allí estarán los agentes de órden público, no solo para detenerle en cumplimiento de su deber, sino para atropellarle de una manera que lastima los sentimientos humanitarios de los transeuntes que tienen la desgracia de presenciar tan deplorable espectáculo. Si á su vista un ciudadano digno, justamente apreciado por sus convecinos, reconviene á los que olvidándose de sus deberes maltratan de palabra y obra á un desvalido niño, que no por haber faltado á una órden de policía urbana ha dado motivo para ser atropellado, ¡ay tambien de él! En el acto será reducido á prision y conducido á la cárcel, de donde no saldrá hasta que el señor Ministro de la Gobernacion, debidamente enterado del hecho, se sirva disponer, como ya lo ha dispuesto, dándome ocasion á que siquiera en esto pueda cuando ménos aplaudirle, que se le restituya la libertad para que pueda volar á la cabecera de la cama en donde yace enferma de gravedad una hermana que no ha podido resistir el rudo golpe de ver á aquel pisar los umbrales de la cárcel por el solo delito de haber tenido corazon.

En cambio, Sres. Diputados, prestadme atencion; en la misma Barcelona, á la luz del dia, en las calles y plaza más concurridas se reparten proclamas en que se

excita al asesinato á aquel pueblo honrado, á aquel pueblo noble y digno, y los agentes de la autoridad no tienen la fortuna de poder detener á uno solo de aquellos que á tan repugnante como criminal tarea se dedican. Esto ha sucedido, sí, en Barcelona, en donde á millares se han repartido esas proclamas que han levantado la unánime reprobacion de todo aquel gran pueblo.

No debe extrañar, á la verdad, que en Barcelona hayan tenido lugar las arbitrariedades que he denunciado, cuando de otras habia ya sido teatro aquella industriosa capital. ¿Cómo pueden aquellas causar extrañeza cuando se trata de un gobernador que ha impuesto multas de 500 duros, á pesar de que por la ley provincial solo tiene facultad para imponerlas hasta 50 duros? ¿Cómo puede causar extrañeza cuando se trata de un gobernador que ha mandado cerrar cafés bajo el supuesto de que se jugaba á juegos prohibidos, mereciendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion revocase semejante órden por arbitraria? ¿Cómo puede extrañarse que esto suceda en Barcelona cuando se trata de un gobernador que no ha reparado en mandar cerrar un número extraordinario de establecimientos de vinos que pagaban su correspondiente contribucion, sitos en diferentes términos municipales limítrofes al de la capital, como los de las Corts de Sarriá, Gracia y San Martin de Provensals, no invocando por ello otra razon más que la de que hacian una competencia ruinosa á los establecimientos análogos de Barcelona, por ser distinto el tipo de los derechos de consumos que en dichas poblaciones se pagaba; sin considerar que lo más que podia exigírseles era que satisfaciesen por el expresado concepto de consumos una cantidad igual, y que nunca estaba autorizado por la ley para atentar contra la propiedad particular, que es sagrada é inviolable? ¿Cómo puede extrañarse que esto sucediese en Barcelona cuando se trata de un gobernador que invade las atribuciones judiciales declarando la rescision de contratos de alquiler, y obligando á que el dueño de la casa alquilada devuelva el precio del alquiler por no parecerle conveniente que el inquilinato tenga efecto? ¿Cómo puede extrañarse que esto suceda en Barcelona cuando se trata de un gobernador que, solo porque le plugo, disolvió el centro de contratacion de cereales, que durante largos años existia en dicha capital con la aprobacion de la autoridad? Yo no he de cansar, como cansaria de seguro, la atencion de la Cámara enumerando hechos y más hechos en demostracion de que de ninguna suerte puede continuar al frente de la provincia de Barcelona el gobernador que hoy la rige. Si los expuestos no son aún suficientes; si al Sr. Ministro de la Gobernacion no le inspira bastante confianza la modesta palabra de un Diputado de oposicion, que no por serlo deja de afirmar la verdad, yo me atreveria á rogar á S. S. que se sirviese consultar con sus dignos compañeros, los Sres. Ministros de Estado y de Fomento, si cuando honraron con su presencia á la ciudad de Barcelona en los primeros dias del mes de Marzo del año próximo pasado no se convencieron y persuadieron de que no era conveniente la continuacion del actual gobernador en aquella provincia.

He dicho que no queria cansar más la atencion de la Cámara refiriendo hechos y más hechos que constituyen otros tantos abusos de la referida autoridad. Mi distinguido amigo el Sr. Reig, que acaba de llegar de aquella provincia, podrá ampliar, respecto de la misma, si lo cree conveniente, lo que dejo dicho sobre el particular. (*El Sr. Reig pide la palabra.*)

En 15 de los corrientes el repetido gobernador de Barcelona dictó un bando, cuyos términos no puedo excusarme de dar á conocer á la Cámara, para que pueda ésta juzgar de la manera cómo ejerce sus funciones.

Dice textualmente así:

«1.ª Ningun consumidor de gas podrá servirse del alumbrado por medio de este fluido hasta que haya satisfecho la cuota del impuesto que hoy reclama y recauda el Ayuntamiento de esta ciudad.

2.ª Los grupos que se estacionen en la proximidad de cualquiera establecimiento alumbrado por gas se considerarán dirigidos á cohibir la libertad del consumidor, y al igual de los que por cualquier concepto se formen para alterar el órden, serán disueltos por la fuerza pública despues de las intimaciones que previene el art. 257 del Código penal.

Barcelona 15 de Mayo de 1878.=Cástor Ibañez de Aldecoa.»

Recuerde la Cámara que el art. 257 del Código penal, cuya aplicacion se anuncia en el mencionado bando, dice lo que sigue:

«Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional si fuere de dia, y si fuere de noche, requiriendo la retirada á toque de tambor, clarin ú otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimacion desde el momento en que los rebeldes sediciosos rompieren el fuego.»

Tal es la disposicion que trata de aplicar el gobernador civil de la provincia de Barcelona á los pacíficos habitantes de aquella populosa capital que cometan el enorme delito de detenerse delante de los establecimientos que se alumbren por gas. Sí, solo por el mero hecho de detenerse dos personas delante de los escaparates de una tienda ó establecimiento que se alumbre por gas, aun cuando no lleven más objeto que el inocente de mirar los productos de arte ó de industria que en ellos se hallen expuestos, incurren ya en las disposiciones del Código penal, que invoca el gobernador civil de Barcelona en el bando que acabo de leer.

Digo que bastarán que se reunan solo dos personas, porque éstas forman ya grupo; y en el bando se habla solo de grupos, sin fijar ni el número de personas de que cada uno deberá constar, ni la actitud en que deberán reunirse cerca de la tienda ó establecimiento que se halle alumbrado por gas para incurrir en la grave responsabilidad que importa el delito de rebelion ó sedicion. Sin exageracion puede, pues, decirse, Sres. Diputados, que segun la disposicion segunda del famoso bando á que me refiero, queda suprimido el derecho de pararse á mirar si hay cerca algun establecimiento alumbrado por gas.

No habeis olvidado, Sres. Diputados, que al empe-

zar mi desaliñado discurso indiqué que de ninguna suerte me hubiera atrevido á molestar vuestra atencion si única y exclusivamente se hubiera tratado de la cuestion meramente económico-administrativa surgida entre el Ayuntamiento de Barcelona y sus administrados con ocasion de la exaccion del impuesto sobre el consumo particular del gas, por creer que cuestion semejante debe quedar encerrada dentro de los límites de la localidad; y en este concepto, que su resolucion satisfactoria debe esperarse del mútuo acuerdo que no puede faltar entre el Ayuntamiento de Barcelona y sus administrados. Si he provocado este debate con la interpelacion que explano, ha sido solo por las medidas tomadas por el gobernador de la provincia de Barcelona y por el Gobierno mismo, con motivo de la resistencia de los consumidores del gas al pago del impuesto municipal de que se trata, puesto que en mi humilde sentir aquellas medidas han venido á dar al conflicto de Barcelona el carácter político que sin ellas no tenia. (*El Sr. Balaguer*: Pido la palabra para el segundo turno.)

Con fecha de 27 de Abril último se dictó por el Ministerio de la Gobernacion una Real órden; por la cual, á la vez que se resuelve que el Ayuntamiento tiene derecho para exigir el impuesto del consumo particular del gas, correspondiente al último tercio del año económico de 1876-77, se declara asimismo que debe respetarse el acuerdo de la Junta municipal en lo que se refiere al ejercicio corriente, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno sobre la reclamacion de los consumidores de gas, y que entre tanto puede el Ayuntamiento prohibir que utilicen aquel medio de alumbrado los que se nieguen á satisfacer el impuesto.

No me ocuparé en el exámen de dicha Real órden, á pesar de que mucho podria decir sobre ella, ya que mi distinguido amigo el Sr. Collaso no dejará sin duda alguna de exponer las graves consecuencias á que su aplicacion puede dar lugar. Dejo, pues, esta materia para pasar á ocuparme de la falta de prevision con que el Gobierno ha procedido al denegarse á admitir la dimision que patrióticamente hicieron de sus cargos los dignos indivíduos que actualmente componen el Ayuntamiento de Barcelona.

Dicho Ayuntamiento, más que testigo, agente de los sucesos que en aquella ciudad han tenido últimamente lugar, consideró que no estaba en el caso de continuar al frente de la administracion municipal de la misma por impedírselo la necesidad de eludir la responsabilidad moral que podia de otra suerte sobre él pesar. Así es que, conforme ya he indicado, en junta de tenientes de alcalde, presidida por el alcalde constitucional, en 3 de los corrientes, acordó ofrecer, como ofreció, su dimision al Gobierno; dimision que posteriormente, en 10 de este mismo mes, formuló en pleno todo el Ayuntamiento por haber éste resuelto elevarla á la aprobacion del señor gobernador civil de la provincia, quien á tenor de las instrucciones que al efecto dijo haber recibido del Gobierno, se denegó á aceptarla, fundado en que el cargo de concejal es por la ley honorífico, gratuito y obligatorio.

De sentir es, Sres. Diputados, que el Gobierno no haya estimado oportuno y conveniente, y sobre todo político y patriótico, el admitir la dimision á aquel Ayuntamiento, dejando de apreciar las poderosas y valederas razones que le asistian para presentarla. ¿Quién podia, ni puede conocer mejor que el mismo Ayuntamiento los justos motivos que le impelieron á renunciar su expresado cargo? ¿Quién mejor que él podia tampoco apreciar las consideraciones que la prudencia inspira para tomar un acuerdo de semejante naturaleza? De nada sirve decir que por expresa disposicion de la ley no podia dicha dimision admitirse por ser el cargo de concejal obligatorio, puesto que la indicada disposicion legal tan solo se refiere á los casos normales, no á circunstancias extraordinarias y excepcionales, en las que solo debe atenderse á lo que interesa al bien público.

El Ayuntamiento de Barcelona, conociendo perfectamente los hechos á que aludo y la gravedad de las consecuencias á que pueden dar lugar, creyó que lo que le aconsejaban su dignidad y el prestigio de la misma corporacion municipal era obtener la aprobacion por parte del Gobierno de sus actos, y una vez alcanzada, dimitir, como así lo hizo. Me parece, pues, que ha sido impolítico el dejar de admitir aquella dimision, tanto más, cuanto que no ha de evitar que el Ayuntamiento quede sin concejales, por darse de baja, unos por razon de enfermedad y otros por condenarse voluntariamente al ostracismo con el levantamiento de su actual domicilio.

Si la retirada del Ayuntamiento podia contribuir á que cesara el conflicto, ¿no es evidente que el Gobierno, con la inadmision de la renuncia, da lugar á que subsista y se prolongue? ¿Acaso no es prudente evitar conflictos?

¿Se dirá tal vez que el principio de autoridad á ello se oponia? ¡Ah! No; el principio de autoridad no podia servir de obstáculo tratándose de un acto libre, voluntario, espontáneo, patriótico, y como tal honroso, que enaltecia á los indivíduos que componen el Ayuntamiento, por cuanto revelaba los nobles sentimientos y levantados propósitos que les distinguian.

He terminado ya mi tarea, Sres. Diputados. No creais, no, que acaricie la ilusion de que las breves indicaciones que con desaliñada frase acabo de hacer, sean atendidas por el Gobierno. Harto sé para que no me lisonjee aquella esperanza, que bastará que hayan sido expuestas por un Diputado que no forma en las filas ministeriales, por contarse en las de la oposicion de la minoría constitucional, para que el Gobierno cierre á ellas sus oidos. Poco importa. A mí me basta, á fuer de leal y honrado, haber expresado con sinceridad, á la vez que mis convicciones, las exigencias de la opinion pública.

No se me oculta, por desgracia, que ese Gobierno así se halla divorciado de la opinion pública como del país. Mas necesario es tambien que aquel no olvide que la opinion pública es la reina del mundo, y que ante ella, tarde ó temprano, todos los poderes se rinden, ya que ninguno, por fuerte que sea, se sustrae á su imperio.

Despues de lo dicho, obre el Gobierno en la conformidad que estime conveniente, que á todos nos ha de alcanzar el inexorable fallo del país.

Si por desdicha de todos el conflicto de Barcelona no cesa, como todos ardientemente deseamos, la responsabilidad de sus consecuencias no pesará de seguro sobre quien, cumpliendo con su deber, ha propuesto los medios de conjurarlas, sino sobre el Gobierno, que haciéndose sordo á la voz de la razon, de la ley y de la conveniencia pública, los acoje, si no con duda, con marcada indiferencia. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento en el alma, siento con toda sinceridad que el Sr. Rius y Taulet con el convencimiento de que sus observaciones (convencimiento injusto), por ser suyas, no habian de ser atendidas por el Gobierno, haya tenido el patriotismo de molestarse y de hacer un viaje especialmente para ocuparse de esta cuestion; porque yo voy á creer una cosa que no hubiera creido jamás, y es que lo que voy á tener la honra de decir al Congreso, por decirlo un Ministro no va á hacer ningun género de impresion en el ánimo de S. S., porque si fuera posible que el Sr. Rius y Taulet se deshiciera de esa prevencion para que me escuchara á mí con el deseo de convencerse, que el patriotismo no obliga á mantener la distancia entre la oposicion y el Gobierno, y antes por el contrario, debe aconsejar que cuando la razon resplandece en ella, pueden unirse perfectamente las opiniones de los que combaten con las opiniones del Gobierno; si el Sr. Rius y Taulet pudiera deshacerse de esta prevencion, yo tengo la seguridad de que sin más que llamarle la atencion sobre lo que ha dicho esta tarde, sobre algunas de las contradicciones en que ha incurrido, acabaria por estar conforme con el Ministro de la Gobernacion en lo que sucede en Barcelona y en el juicio que debe merecerle la conducta de aquel gobernador.

Empezaba el Sr. Rius y Taulet lamentándose, señores Diputados, y ahí están sus palabras, á las cuales yo no puedo dar, y lo siento, el tono y la grandísima expresion de sentimiento que S. S. les daba; empezaba el Sr. Rius y Taulet lamentándose de que despues de cuarenta y dos dias de existir en Barcelona una situacion anormal, S. S. habia estado esperando á que interviniera el Gobierno, y viendo que el Gobierno no intervenia, su patriotismo le habia impuesto el sacrificio de venir á este sitio para combatir al Gobierno por su omision, por aparecer pasivo é indiferente sin duda. (*Rumores*). Como las palabras están escritas, no vale negar las cosas; se verán en el *Diario de Sesiones*, y si es preciso, aún se pueden pedir las cuartillas. Pues bien; despues de estas lamentaciones del Sr. Rius y Taulet, todo el tema de su discurso ha sido sostener que el Gobierno habia intervenido demasiado, sostener que él venia á combatir la conducta del gobernador de Barcelona. ¿No es esto? Pues entonces los señores de enfrente tienen que decirme que sí á todo, porque lo otro es tan exacto como esto. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: No, no.) No importan las denegaciones cuando todo lo que aquí decimos para que el país lo sepa queda escrito y es imprero, y yo apelo á la memoria de los presentes y los que mañana lean el *Diario de Sesiones*.

La cuestion que el Sr. Rius y Taulet ha venido á debatir aquí esta tarde, y que no es ciertamente la cuestion que existe en Barcelona, solo es la de saber si la autoridad gubernativa, si el Gobierno tiene el deber de ayudar y de mantener á todas las autoridades en el ejercicio legítimo de sus funciones, ó si, por el contrario, el Gobierno puede ser indiferente y mirar con desvío las cuestiones que puedan suscitarse entre las autoridades administrativas y sus administrados cuando esas cuestiones afectan ó pueden afectar al órden público.

Esta era la manera de plantear la cuestion; y despues de haber reconocido siquiera el principio, habrian estado muy en su lugar las censuras de S. S., que creia que en Barcelona habia habido excesos por parte de las autoridades de la provincia, porque S. S. exclamaba asombrado que en Barcelona no habia más que una cuestion entre el Ayuntamiento sobre un impuesto votado por ese Ayuntamiento y los consumidores del gas; que ésta era una cuestion indiferente é insignificante, una cuestion local; que él no se iba á ocupar de eso, y despues, cuando los consumidores no habian querido obedecer, decia S. S. que era una cuestion política desde el instante que la autoridad habia tenido que intervenir en ella.

Y prescindiendo de la primera contradiccion que he apuntado, debió haber demostrado S. S. cuál es el medio maravilloso ó el medio legal que existe, segun el cual las autoridades que representan al Gobierno en las provincias tienen que permanecer indiferentes, no tienen para qué mezclarse absolutamente en nada cuando está comprometido el principio de autoridad en las personas de los representantes en los municipios, autoridad constituida legítimamente, autoridad dignísima de respeto, porque al fin tiene tambien además de la confianza del Poder central, la investidura que le ha dado el sufragio en esas augustas funciones que todos tanto defendemos.

Y es, Sres. Diputados, que hay y habia de haber en esto una cuestion sobre la cual tenia que pasar como sobre brasas encendidas el Sr. Rius y Taulet, que reconoce su incompetencia para discutir la cuestion que en Barcelona da lugar al conflicto que todos conocemos. Así es que tenia prisa, y no escaseaba tampoco los aplausos y la aprobacion al Ayuntamiento de Barcelona, por asentar, y empezaba por asentar que el Municipio de Barcelona hacia bien, como harian bien todos los Municipios en echar mano de todos los impuestos que fuera necesario para hacer frente á sus grandes gastos.

Ha hecho despues grandes elogios del Ayuntamiento de Barcelona, sin más que concluir, es verdad, solicitando que el Gobierno le pidiera ó aceptara la dimision, súplica que el Gobierno tomaria muy en cuenta al permitírselo la ley, porque de este modo, si la ley se lo permitiera, al mismo tiempo que cumplia con la ley, satisfaria al Sr. Rius y Taulet y satisfaria á los que han deseado y están explotando la cuestion del gas en Barcelona para que el Ayuntamiento dimita.

Es necesario recordar los antecedentes de esta cuestion, porque aun cuando ya en otra ocasion interpeló al Gobierno el Sr. Maspons, como quiera que se han reproducido los cargos y que viene una nueva vez al debate, es necesario refrescar la memoria de los señores Diputados para que conozcan esta cuestion, para que puedan seguir en su generacion esa situacion creada en Barcelona que quiere negar el Sr. Rius y Taulet por circunstancias normales unas veces, y que otras veces le da grande importancia, segun cuadra al interés que se propone en el momento en que invoca uno ú otro criterio.

Con arreglo á la ley de 1870 y á la facultad que aquella ley da á los Municipios, habiendo en Barcelona un Ayuntamiento que, como todos los que ha habido en aquella poblacion, era dignísimo, y del cual formaba parte el Sr. Rius y Taulet, aquel Ayuntamiento acordó un impuesto sobre el gas de un 5 por 100. Anduvieron los tiempos; la situacion se modificó, y el concejal del Ayuntamiento de 1871 que habia votado y habia establecido este impuesto de 5 por 100, se encontró un dia, con gran honra suya y con gran aplauso de sus conciudadanos sin duda, se encontró de alcalde

de Barcelona el Sr. Rius y Taulet. Entonces, encantado todavía y lleno de entusiasmo por este oneroso impuesto, segun ahora debiera parecerle, aun cuando nada ha dicho sobre ello, elevó al 10 por 100, desde el 5, el impuesto.

El Sr. Rius hace una cuestion como si esto fuera una cosa indiferente. Pues aquí está la cuestion, porque de aquí viene y nace todo lo demás: luego llegaremos al conflicto. Me gusta mucho ver caras de satisfaccion al oir cuanto estoy exponiendo, porque esto me revela que en efecto en Barcelona no ha sucedido nada que no merezca á los señores de enfrente los mismos juicios que merecen al Gobierno y que esto ha servido de tema para ocupar un sábado.

El impuesto del 5 por 100 á los consumidores del gas, votado en uso de sus plenas facultades por el Ayuntamiento de Barcelona de 1871, de que era concejal el interpelante, fué elevado á 10 por 100 cuando el interpelante fué alcalde de aquella noble y populosa ciudad.

Y sucedia ó venia sucediendo desde 1871 una cosa particular sobre la cual llamo la atencion del Congreso. El Ayuntamiento de 1871, los Ayuntamientos que le sucedieron, incluso el presidido por el Sr. Rius y Taulet, pidieron y exigieron el pago de este impuesto. Pero ¿cómo? ¿Qué sucedia en Barcelona? Que aquellos contribuyentes dóciles que figuraban en la última escala por estos impuestos, aquellos que no se atreven en ningun caso á oponer ni aun la resistencia pasiva al acuerdo de sus autoridades locales, de sus autoridades municipales, se prestaron á pagar el impuesto, y ese impuesto que figuraba en los presupuestos de aquel Municipio en una cantidad fabulosa de pesetas, solo se recaudaba en las partidas de 3, 6 ó 7.000 pesetas, porque aquellos Ayuntamientos que habian puesto el impuesto y aquel otro que lo habia elevado, cuando en su inmensa justicia encontraba un contribuyente que se resistia volvian la espalda é iban á buscar dónde habia un contribuyente pequeño y dócil que se prestara á entregársela.

De esta manera irá viendo el Congreso que estoy haciendo historia, y comprobada con datos, que no negará S. S. ni todos los catalanes que unánimemente como él piensan, que ya hablaremos de la unanimidad de esta materia. (*El Sr. Rute*: Ya lo veremos.) Ya lo veremos dice el Sr. Rute; si yo fuera catalan y hablara como Diputado, excomulgaba á S. S. por tomar vela en este entierro. (*Risas.*)

Aquellos Ayuntamientos, repito, porque es necesario que estos hechos vayan quedando bien firmes y no haya sobre esto duda de ninguna clase; aquellos Ayuntamientos, enamorados del impuesto, creadores del impuesto, no se lo exigian sino al que no oponia resistencia. Ya se ve; de esta manera, cuando las autoridades toman acuerdos y resoluciones y al que no las quiere cumplir le vuelven las espaldas, es imposible que se creen conflictos. Pero resulta una injusticia que todo el mundo tiene que reprobar, por cuya razon el Ayuntamiento actual de Barcelona, poseido de un espíritu de justicia digno de aplauso que no habrá nadie capaz de censurar, ni aquí ni en Cataluña, ni en parte alguna, encontrándose en el presupuesto con aquella partida, viendo lo que habia sucedido anteriormente, acordó que puesto que allí estaba aquella partida y aquel impuesto que él habia heredado de sus antecesores, la justicia exigia y era menester que todo el mundo lo pagase, y encaminó sus procedimientos contra todo el mundo, sin distincion de personas, ni de importancia, ni de clases, absolutamente contra todos, para que todos pagasen lo que debian. Esta es la historia, y es bueno dejar consignado que el orígen de los sucesos de Barcelona es que el Ayuntamiento de aquella poblacion en estos dias no supo doblegarse á condescendencias y á injusticias, y no quiso dejar que fueran los más pobres y los más desgraciados los que pagaran sus cuotas, dejando á los poderosos burlarse ó aparecer indiferentes ó desviados del cumplimiento de sus deberes.

En el pueblo de Barcelona, que tanto se ha invocado aquí esta tarde confundiendo con el pueblo de Barcelona los interesados en esta cuestion y la menor parte de los interesados en esta cuestion, apenas llegó el Ayuntamiento á las puertas de los mayores contribuyentes para ese título y para ese impuesto, encontró en los mayores contribuyentes la resistencia que ha dado lugar á ese estado de huelga en que se encuentra Barcelona, y que como estado excepcional, exige de las autoridades doble vigilancia y medidas que circunstancias normales no justificarian en ningun caso.

Pero debo hacer presente al Congreso para que vea la unanimidad que sobre esta cuestion hay en Barcelona, unanimidad que tanto posee al Sr. Rius y Taulet, que increpó duramente á un Diputado por ser catalan y no ser Diputado por Barcelona, que le interrumpia, debo hacer presente al Congreso y manifestarle con números la unanimidad que hay en Barcelona.

El Congreso comprenderá fácilmente sin grandes explicaciones que estas cuestiones no apasionan por regla general á los que no interesan, y que siendo naturalmente los que encienden con gas los dueños de los grandes establecimientos, mientras el pueblo, el verdadero pueblo, la masa del pueblo, enciende con aceite ó con petróleo, petróleo y aceite gravados en el presupuesto municipal, no es posible que esta cuestion interese á todo el pueblo catalan, porque es una cuestion que no admite contradiccion; eso apasiona al que interesa, y si pudiera producir alguna pasion, seria esa mala pasion impropia de los catalanes, que se llama la envidia, que no ve disfrutar con tranquilidad á los demás de los bienes que uno no puede disfrutar, y en tal caso el interés habria sido contra estos contribuyentes privilegiados por su trabajo ó por su fortuna. Ya por esta sola consideracion hay que descontar la inmensa mayoría del pueblo de Barcelona; pero para demostrar aquella unanimidad voy á encerrarme en el círculo mas reducido posible, voy á encerrarme en el círculo de aquellos á quienes exclusivamente afecta el impuesto del gas que se combate.

Son, Sres. Diputados, 13.000 y pico los consumidores de gas sobre los cuales pesa el impuesto cuya historia os he hecho. Pues de estos 13.000 y pico, á estas horas han pagado la contribucion, el impuesto municipal, más de 8.000. Debe suponerse alguna partida no indiferente por fallidos, y resulta que los restantes, que el pueblo de Barcelona, que ha defendido el señor Rius y Taulet, queda reducido á la menor parte: y si no que combata y destruya S. S. estos números y estas cifras. (*El Sr. Sagasta*: ¿Por qué no encienden?) Voy allá señores... Yo siento que la minoría se impaciente: (*Varios Sres. Diputados*: No, no); pero cualquiera que sea mi grandísima voluntad en complacerla, es imposible que yo deje de decir unas cosas detrás de otras, porque á un tiempo no las puedo decir todas. Yo iba á decir, en primer lugar, porque esto me parecia que conducia al órden y claridad de las observaciones que

voy á exponer para convencimiento hoy del Congreso y mañana del país entero, yo iba á decir, en primer lugar, que han pagado el impuesto, de los 13.000 contribuyentes, 8.000; y 1.000 que pueden considerarse como partidas fallidas, son 9.000, y queda por lo tanto una cifra de 4.000 resistentes á pagar ese impuesto. (*El Sr. Sagasta*: ¿Por qué no encienden?) Por qué no encienden, dice mi siempre querido amigo el Sr. Sagasta, que le gusta mucho interrumpir; no encienden, á pesar de haber pagado el impuesto, porque en Barcelona hay una verdadera huelga, con todos los caractéres repugnantes que revisten semejantes actos, porque allí se ejerce presion sobre los débiles, porque esos, no el pueblo de Barcelona, que está conmigo con su corazon y con su juicio en esta cuestion... (*Risas*), los que se ríen, ni son catalanes, ni han estado en Barcelona, ni tienen autoridad alguna para juzgar de este asunto. (*Rumores. Varios Sres. Diputados*: Eso no es exacto.)

¡Ya lo creo! Al público que viene á complacerse en los cargos que se dirigen al Gobierno, es natural que no le guste lo que yo digo. Yo sostengo, pues, que esto parece que hace gracia, yo sostengo que el pueblo de Barcelona, en la cuestion del impuesto del gas... á ver, para provocar otra risa..., está conmigo con su corazon y con su juicio. (*Un Sr. Diputado*: Enhorabuena que lo crea S. S., pero no es así.) Llegaremos á eso; llegaremos á todas partes. Pues bien; no el pueblo de Cataluña, sino los huelguistas, los que se encuentran siempre dispuestos á aprovecharse de cualquier circunstancia en pró de sus intereses y en pró de sus miras políticas; los que se encuentran siempre dispuestos á aprovecharse de cualquier circunstancia, venga de donde venga, ora de la autoridad municipal, ora de la autoridad gubernamental, ora de los hombres, ora del cielo; los que se encuentran siempre dispuestos á recoger cualquier cuestion pública para ver si perturban el órden público y si pueden convertirla en un arma de oposicion contra el Gobierno, esos, unidos en Barcelona á los huelguistas para ver si las elecciones les favorecen, y unidos tambien á otros aliados naturales, que son los que no quieren pagar, que esto de tener voluntad para pagar no es una voluntad muy espontánea, han formado fuerza suficiente para imponerse á los que, habiendo pagado el impuesto, no han encendido. Esto es tan exacto, que, en efecto, toda la prudencia y toda la moderacion ha estado de parte del Gobierno, porque una noche que intentaron encender algunos buenos ciudadanos de esa importante capital, se aglomeró un grupo á las puertas de un establecimiento, hirió á un agente de órden público de un ladrillazo y trató de promover un conflicto que una autoridad ménos prudente hubiera encontrado en él justificacion bastante para tomar medidas de mayor represion y haber dado un dia de luto á aquella importantísima poblacion.

¿Qué hicieron aquellas autoridades? Sosteniendo lo que representaban, llenas de energía y de moderacion al mismo tiempo, dominaron por el momento aquel grupo que se imponia al que pretendia encender; pero la autoridad no podia dar, ni podrá dar nunca á todos el valor suficiente para desafiar esas coacciones de las masas, esas coacciones de la multitud, coacciones cobardes, porque son anónimas cuando vienen tantos á cometerlas: no podia la autoridad dar valor á los ciudadanos pacíficos para resistirlos; pero era su deber dar confianza al vecindario. Cuando la cuestion se habia empeñado y revestia tales caractéres, cuando la autoridad municipal no hubiera tenido medios suficientes para hacer frente á los huelguistas coligados, la autoridad que representa al Gobierno, y cuyo primer deber es mantener el órden público allí donde se encuentre amenazado, ha tenido que intervenir en esta cuestion, no como cuestion política, ni como cuestion municipal, sino como cuestion que afectaba al órden público, que de no hacerlo hubiera faltado al más vulgar de sus deberes.

Pero yo no quisiera seguir adelante sin llamar la atencion del Congreso sobre otra contradiccion del discurso del Sr. Rius y Taulet, contradiccion que he apuntado. Venia el Sr. Rius y Taulet, por las razones que antes he expuesto, sin querer ocuparse de la cuestion del impuesto, como si fuera una cuestion baladí é inoportuna en este debate, sin querer dirigir la menor censura al Ayuntamiento y esperando la ocasion de que entrara en escena el gobernador de aquella provincia para entonces sacarlo al aire y esgrimir contra él sus más brillantes armas. Y en efecto, la primera vez que en el discurso del Sr. Rius y Taulet aparece el gobernardor de Barcelona es permitiendo una reunion de los consumidores del gas: y el Sr. Rius y Taulet no tenia en aquella primera parte de su discurso palabras bastantes duras, ni censuras bastante acres para condenar la conducta de aquel gobernador que consentia una reunion de comerciantes.

De modo que este Sr. Diputado, tan amante de la libertad, que ha estudiado tan detenidamente el Código de la arbitrariedad y del despotismo, que despues habia de encontrar tanto que decir contra la autoridad, encontraba extraño, anómalo, absurdo, criminal, digno de escándalo, el que el gobernador de Barcelona hubiera permitido á los consumidores de gas, esto es, á los comerciantes de Barcelona, reunirse para concertarse sobre sus intereses, para hacer reclamaciones legales, si es que tenian que hacerlas, en una palabra, para una reunion que podia ser lícita, y que de seguro lo habria sido; porque por lo demás, si yo pudiera tener todavía en este momento pruebas de que en esa reunion se habia cometido algun acto penado por la ley, y que habia dado justo motivo á las censuras del Sr. Rius y Taulet, yo llamaria la atencion del gobernador de la provincia para que entregara á un juez de primera instancia á los que se reunieron en aquel punto. Pero, en fin, como la cuestion es censurar, como la cuestion es demostrar que el gobernador lo hace mal constantemente, como que aquí para el Sr. Rius y Taulet no se discute la cuestion de Barcelona, ni la cuestion del gas, ni la cuestion del Ayuntamiento, sino la cuestion del gobernador, era menester censurarle por todas partes, unas veces por la derecha y otras veces por la izquierda; y encontraba S. S. escandaloso y absurdo que esa autoridad respetase el derecho de los españoles, cuando no habia ningun peligro para el órden público, y les permitiese asociarse ó reunirse en un dia para deliberar sobre sus intereses; censurando en esto, me parece, el espíritu liberal que anima al Gobierno y á su representante, espíritu que no contradice jamás en ninguno de sus actos, espíritu que no le llevará á ejercer actos de violencia, ni á convulsiones de energía impropias de hombres que tienen convicciones y principios.

Pero siguiendo, Sres. Diputados, que todavía bajo este punto de vista es menester acompañar al Sr. Rius y Taulet algunos pasos, no muchos, porque luego se apagará la luz y tendremos que tomar por otra galería; pero siguiendo al Sr. Rius Taulet por ésta, no en-

contró S. S. calificaciones bastante duras en el Diccionario, y tuvo que apelar á un Código que llamó de la arbitrariedad y del despotismo para censurar que el gobernador hubiera llamado á su despacho y hubiera estimulado á encender á algunos comerciantes de Barcelona. Y decia el Sr. Rius y Taulet: «¡Qué absurdo, qué escándalo, qué autoridad. ¿Comprenden los señores Diputados un gobernador que llama á su despacho á los comerciantes y les dice que deben encender? ¿Se ha oido una cosa igual?» Ya se ve, naturalmente, dado el tono del Sr. Rius Taulet, lo que no tenia igual era la declamacion de S. S.; porque por lo demás, que el gobernador antes de apelar á los medios legales llamara y procurara disuadir y separar del mal camino á aquellos comerciantes, ¿qué Código, digo yo á mi vez, se opone á esto? ¿Es el Código de la anarquía? (*El Sr. Rius y Taulet*: Niego que haya dicho eso.) Si no lo ha dicho su señoría, lo parecia; pero ahí están las cuartillas; cuando no hay valor de sostener lo que se ha dicho, no hay medio de discutir; porque cuando se recogen los argumentos del contrario y se presentan con claridad y con fidelidad suma, y se contesta «yo no he dicho eso,» entonces no sabe ya uno qué hacer, porque seria preciso que estuviera entonces repitiendo S. S. el discurso hasta que todos le hubiéramos aprendido de memoria.

Lo mismo me da que el gobernador les pidiera que encendieran, ó que les procurara disuadir de que no encendieran. (*El Sr. Reig*: No les pidió que encendieran.) No tenga cuidado el Sr. Reig, que aunque ha llegado esta mañana de Barcelona, yo estoy llegando en este caso por las noticias que tengo á todas horas. No tiene absolutamente nada de particular, antes por el contrario, es plausible que la autoridad gubernativa cuando se encuentra con resistencias injustas, antes de apelar á los recursos que da la ley á las autoridades para el ejercicio de sus funciones, apele á la persuasion en ciertos y determinados casos; esto es una cosa lícita y plausible. Pero esto no ha merecido la censura del Sr. Rius y Taulet, ni la interrupcion del Sr. Reig; lo que ha merecido la censura es que, segun ha dicho su señoría, el gobernador no lo pidió, sino que lo mandó. Y pregunto yo, Sres. Diputados: ¿no es verdad que para convencernos de esas censuras, para completar el pensamiento que las originaba, era menester que el señor Reig hubiera dicho qué sancion penal puso el gobernador á sus mandatos? El que no obedeció ¿qué persecucion sufrió? ¿Fué á la cárcel? ¿Se le impuso alguna multa? ¿Qué sucedió? No ha sucedido nada. El que no quiso oir al gobernador, siguió tranquilamente con el gas apagado. ¿Esto se puede decir que es mandar? ¿Se puede censurar los actos de una autoridad cuando no han llevado la sancion penal, y no han sido más que una persuasion? Y no debemos discutir sobre los términos que usara el gobernador, porque nadie puede saber lo que ocurrió en el despacho del gobernador; es donoso y extraño venir á argumentar sobre conversaciones á que ni siquiera se ha concurrido.

De manera que este gobernador, que luego muy pronto vamos á ver la censura que merece al Sr. Rius y Taulet porque empezó á dictar disposiciones para que las leyes le facultan, ha sido en primer lugar censurado por la holgura con que consintió una reunion, y porque procuró proceder por las vías de la persuasion en vez de las de violencia, que es lo que sin duda se queria, cuando se le ha criticado.

Ya ven los Sres. Diputados á lo que quedan reducidas la intervencion del gobernador en la libertad de los consumidores de gas, así como aquello de la unanimidad y sensatez del pueblo de Barcelona. El pueblo de Barcelona en efecto tiene gran sensatez (pero no los consumidores de gas, al ménos aquellos que promueven la huelga) mira con indiferencia una cuestion que no puede afectarle, que no puede afectar tampoco al Gobierno, salvo en lo que pueda interesar á la cuestion de órden público, porque el Gobierno no puede tener más interés que hacer respetar las autoridades legítimas cuando proceden en el pleno de sus facultades, como no ha podido poner en duda el Diputado interpelante; pues el Gobierno no tiene ningun interés en que esos señores alumbren con gas ó con petróleo sus establecimientos. De lo que el Gobierno tiene interés es de que se deje encender á los que han pagado el impuesto y que con ese solo hecho demuestran su voluntad, y en los que al no encender prueban el miedo que los inspiran los que quieren hacer un arma de partido y tratan de crear una situacion difícil para Barcelona. Pero no tengan cuidado, que la autoridad está vigilante y el Gobierno firme con el sentimiento y con la adhesion de aquel pueblo, sentimiento y adhesion que se traduce en todas las clases y en todas partes, incluso en esa prensa á la que con tanto desden ha tratado el señor Rius y Taulet por no estar de acuerdo con S. S.; el Gobierno cumplirá con su deber, y Barcelona pasará la crísis en que unos cuantos tratan de sumirla y la pasará tranquila y feliz para salvar su situacion, sus instituciones y sus autoridades locales.

El Sr. Rius y Taulet despues de dirigir esos dos cargos ha venido á hablar de la conducta del gobernador de Barcelona con relacion á la prensa, y en este punto ha encontrado S. S. que aquella autoridad no se ajustaba á las disposiciones vigentes. Todo el argumento que el Sr. Rius ha tenido que exponer contra la autoridad de Barcelona lo quiere sacar del último párrafo del art. 9.° de la Real órden de 6 de Febrero de 1876, y en esta cuestion, tomando S. S. la palabra policía, que por cierto no usa la Real órden, en el sentido más estrecho de policía urbana, olvidando que la palabra policía tiene un sentido más ámplio con relacion al órden político, ha querido definir si habia ó no trasgresion de la ley por parte de los vendedores de periódicos. En primer lugar, señores, y antes de venir á las disposiciones vigentes, deteniéndome en los hechos estos, es bueno que conozca el Congreso, primero lo que no puede desconocer, que en Barcelona hay una huelga, hay quienes tratan de aprovechar esa huelga para sus fines particulares: en Barcelona hay ciudadanos que oprimen á ciudadanos; por consecuencia, hay una situacion anormal que por lo que respecta al órden público exige medidas escrupulosas y severas de policía. No está naturalmente declarado el estado excepcional; pero aun dentro de un período normal la autoridad tiene facultades excepcionales, si así podemos llamarlas; por el solo hecho de no ponerse en práctica sino en ocasiones determinadas como las que actualmente atraviesa Barcelona.

En esta situacion es necesario que las autoridades lleguen hasta el límite de la legalidad para conseguir que el órden público no se perturbe, sin salirse demasiado deprisa de la legalidad, porque la serenidad es una de las condiciones que más enaltece la energía: pues bien, con relacion á los hechos hay aquí un estado general que el Congreso conoce, hay una huelga; pero hay por lo que hace á las facultades del gobernador la Real órden que ha citado el Sr. Rius, pero en la cual no ha

querido leer sino dos renglones del art. 9.°, en vez de observar que tiene varios artículos y que son muy aplicables á ese caso. El primero aplicable que el Sr. Rius no ha tenido la bondad de leer, y yo voy á hacerlo para que se vea que la facultad de permitir la venta de periódicos es omnímoda del gobernador, arbitraria si se quiere.

El vender periódicos por las calles como en los parajes públicos está sujeto á las reglas de policía urbana; la vida de un periódico no depende de eso; en primer lugar, el periódico tiene sus suscritores; además, todo el mundo puede acudir á comprar los números á la administracion; la venta de periódicos por las calles es ocasionada á grandísimos riesgos, entre otros el riesgo de que los vendedores al mismo tiempo que el periódico repartan como repartian profusamente en Barcelona hojas clandestinas incendiarias, papeles indignos, que excitaban al pueblo á la rebelion y que deprimian á las autoridades: el mismo Sr. Rius y Taulet ha reconocido la exactitud del hecho cuando creia que podria convenir á su propósito; cuando le convenia hablar en favor de los vendedores, se callaba lo de las hojas; y cuando le parecia que no habia dirigido bastantes cargos á la autoridad civil de Barcelona, decia que sus mismos agentes en su presencia repartian hojas incendiarias que incitaban al asesinato. La verdad es que en Barcelona han circulado á favor de la huelga hojas incendiarias que no quiero leer porque no son dignas de la atencion del Congreso y que para impedir que circularan más profusamente el gobernador ha tenido que apelar á las facultades extraordinarias que le concede la ley.

Pero hay otra cuestion todavía: la venta pública de periódicos en la forma en que se hace ordinariamente, en la forma en que se hacia en Barcelona, pregonando á voces por las calles el nombre del periódico, está sujeta, segun otro artículo de la Real órden que ha citado el Rius y Taulet, á otra limitacion: para vender periódicos en esta forma se exige una autorizacion especial, no al vendedor, sino al periódico: si el Sr. Rius y Taulet se hubiera fijado en un artículo anterior al que ha leido, habria visto que para esa venta por las calles son necesarios dos permisos, uno al vendedor del impreso para ser pregonado á voces por las calles, y otro á la empresa del periódico que quiere vender números por las calles.

Paréceme, pues, que la facultad del gobernador de prohibir la venta de periódicos por las calles, atendiendo á la gravedad de las circunstancias, está fuera de toda duda: la prueba es concluyente: ¿no tenia el gobernador esas mismas facultades antes de haber llegado esta situacion? ¿Las ha aplicado? ¿Ha dado lugar á una queja, á una reclamacion? No se culpe al gobernador; cúlpese á las circunstancias extraordinarias que le han puesto en la necesidad de apelar á todos los recursos legales para hacer frente á los que trataban por medio de la venta de periódicos de mantener y avivar la excitacion de los ánimos.

Preguntaba el Sr. Rius y Taulet cuánto duraria esa suspension. Con lo que acabo de decir queda satisfecha la pregunta; esa suspension durará tanto como dure la huelga.

Se entretenia el Sr. Rius Taulet en sacar las consecuencias que esa prohibicion de la venta de periódicos en calles y plazas podia tener para la libre emision del pensamiento, suponiendo que el gobernador habia suprimido ó suspendido algun periódico político, de lo cual ya hablaremos más adelante. La prohibicion de la venta pública no puede afectar en manera alguna á la libre emision del pensamiento; el derecho de los suscritores ó de los que quieran ir á la administracion á adquirir el periódico, está completamente garantizado; lo que no está garantido, ni puede estarlo, es que los vendedores de periódicos vayan por las calles repartiendo hojas incendiarias en que se excitan toda clase de malas pasiones contra las autoridades; esto el mismo Sr. Rius y Taulet lo ha anatematizado cuando creia que podia convenir á su propósito.

Censuraba S. S. al gobernador de la provincia por haber tenido la cortesía, antes de apelar á todos los medios que le concede la ley, de advertir amistosamente á los periódicos, y decia S. S.: «¿qué, se quiere que la prensa de Barcelona reciba las inspiracienes del gobernador, que haga la política del gobernador?» Pues no se quiere nada de eso; lo que se quiere es que haga la política que quiera, porque esta no es cuestion política; la cuestion del gas es una cuestion local, es además una cuestion de obediencia á las autoridades legítimas, y por esta razon tiene que intervenir el gobernador, y ha intervenido de la manera que va viendo el Congreso.

El gobernador tenia facultades para prohibir la venta por las calles; podia hacerlo fundado en la huelga, en la situacion excepcional de la poblacion; debia hacerlo fundado en que á favor de la libertad de estos vendedores se iban repartiendo con profusion proclamas incendiarias.

¿Tiene igualmente la facultad el gobernador de imponer multas á los periódicos? ¿Quién lo duda? Ahí está el art. 1.° de esa misma Real órden, que lo dice. El señor Rius y Taulet, yo no sé por qué, rompiendo con todas las tradiciones, ha querido fundar la novedad de decir que por este art. 1.° de la Real órden de Febrero de 1876 venia á sustituir el gobernador al juez municipal, y que debia haber para esta medida gubernativa, para la imposicion de esta medida ó de esta pena disciplinaria, debia haber poco ménos que un proceso; pero esto es una cosa completamente caprichosa y arbitraria. Lo que dice terminantemente la Real órden es que las faltas penadas en el Código serán castigadas gubernativamente con las penas que el Código señala á cada una de ellas, por el gobernador de provincia, ó por el subgobernador y alcaldes del punto en que no residan aquellos funcionarios. Esta es la facultad que me parece harto clara y harto indiscutible para detenerme en este punto.

Pero en seguida el Sr. Rius y Taulet, aprovechando una frase, no mia, sino aprovechándose de un incidente al empezar la sesion de esta tarde, empezó con su gracejo natural á reirse un poco del Ministro de la Gobernacion, y abusando S. S. un poco de sus medios, me traia y me llevaba á cada instante, porque decia que tenia las pruebas en su poder, y que ya que yo decia que era menester que las cosas se probaran, que él las traia allí; y vuelta al Ministro de la Gobernacion que quiere pruebas, y el Sr. Rius que no las quiere; y en efecto, parlamentariamente S. S. hizo uso de su buen humor, y francamente, me deleitó verdaderamente, cuando me trataba con aquella ironía tan ática. Su señoría como prueba nos citó el caso de la multa que habia sufrido el periódico *La Imprenta* por haber dado noticia de la dimision de un teniente alcalde. En primer lugar, el Sr. Rius y Taulet padecia el error de creer que esta medida disciplinaria aplicable guberna-

tivamente á la prensa no podia tener lugar sino cuando se trataba de noticias falsas; y S. S. está en eso en un error, porque leyendo el Código penal puede convencerse S. S. que la falsedad de las noticias que se rozan con el órden público es uno de los motivos por los cuales se puede imponer la multa. Pero hay otros definidos en el mismo libro y en el mismo título del Código penal, como es el caso 5.°, en que estaba esa noticia del periódico *La Imprenta*, porque está prohibido publicar noticias y documentos oficiales antes que hayan recibido publicidad por parte de la autoridad. (*Rumores.*) Yo no sé lo que significan esos rumores, porque á mí me gusta que las interrupciones vengan más claras.

En efecto, el Sr. Rius y Taulet ha tenido que acudir á hacer un silogismo para venir á demostrar que era verdad que el teniente alcalde de que hablaba *La Imprenta* habia hecho dimision. ¿Qué es lo que ha tenido que decir el Sr. Rius y Taulet? El periódico decia: «El teniente alcalde D. Fulano de Tal (me parece que se llamaba Sr. Durán) ha hecho dimision.» Y dice el Sr. Rius y Taulet: «ésta no era noticia falsa (en su error de que solo las noticias falsas merecian castigo); y la prueba de que no habia noticias falsas, decia S. S., es que el dia tantos todos los tenientes de alcalde hicieron dimision. Pues si el Sr. Durán es teniente alcalde, evidentemente la noticia era falsa.» Todo este silogismo ha tenido que hacer S. S. para demostrar que no era falsa la noticia; de donde se deduce que cuando la puso el periódico era falsa, porque no decia la verdad, porque en todo caso la verdad de la noticia hubiera sido que todos los tenientes de alcalde habian hecho dimision. (*Risas.*) Lo primero que resulta es que no es exacto, porque los tenientes de alcalde no han hecho dimision. (*Un Sr. Diputado*: Eso dicen.) Pues si lo dicen, no se pueden formular cargos. (*El Sr. Sagasta*: ¡Si lo dicen todos!) Dicen que acordaron hacerla. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* No la han hecho.) (*El Sr. Sagasta*: Pido la palabra para consumir el tercer turno.)

Me alegro que el Sr. Sagasta haya pedido la palabra, porque demostrará cómo una cosa que no ha sido ha sido, lo cual será mucho demostrar.

Los tenientes de alcalde acordaron hacer dimision, pero no la hicieron; acordaron ofrecer al Gobierno su dimision, si el Gobierno creia que este era un medio de salvar el conflicto de Barcelona; acordaron que si se creia que sus personas eran las que mantenian el conflicto, facilitar la accion del Gobierno, lo cual es muy distinto de hacer dimision.

Esto es muy distinto, hasta que hable el Sr. Sagasta, que entonces ya será otra cosa. Pero mientras tanto, es bueno dejar consignado lo que hicieron esos tenientes de alcalde; bueno es dejar consignado que ese acuerdo de hacer un ofrecimiento que ellos creian patriótico no es lo mismo que haber dimitido. De suerte que la noticia de que habian dimitido era una noticia falsa que caia dentro de las prescripciones del Código penal, y aun cuando fuera verdad, caia tambien dentro de las prescripciones del Código. (*Rumores.*) No vale interrumpir, echarla de hábiles, cruzarse de brazos y mirar con desden; lo que hay que hacer, es coger la ley, leerla con atencion, y ver lo que dice el párrafo quinto del art. 584 (de las faltas de imprenta): «Los que publicaren maliciosamente disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorizacion, antes que hayan tenido publicidad oficial.» (*Un Sr. Diputado*: ¿Y cuál es el documento?) El acuerdo de la dimision inexacta, puesto que la dimision no habia tenido lugar; y volvemos á lo de esta tarde.

¿Me quiere pedir S. S. una certificacion de que efectivamente han dimitido esos tenientes de alcalde de que se trata? Porque yo no tengo noticia, porque yo no he recibido tal dimision. Yo he recibido la noticia de que ofrecian su dimision, y no la he admitido... (*Rumores.*) Si yo pudiera valerme de cierto lenguaje que no tiene absolutamente nada que no sea decoroso, pero que realmente es trivial, diria que aquí hay que dar las cosas con cuchara. Con efecto, yo no he admitido la oferta. (*Risas en los bancos de la izquierda.*) Ríanse SS. SS.; mientras rien tomaré algun descanso, porque ya me van faltando las fuerzas.

La oferta que patrióticamente hacian esos tenientes de alcalde por si el Gobierno creia que su dimision podia contribuir á resolver el conflicto, no ha tenido á bien el Gobierno aceptarla. Ríanse SS. SS. otro poco. No ha habido dimision formulada, no ha habido dimision escrita de nadie, ¿lo entienden ya SS. SS.? Porque no es lo mismo... iba á decir una cosa, y no sé si decirla; pero en fin, la diré, porque no tiene nada de inconveniente; iba á decir que no es lo mismo «moros vienen» que «moros ver venir;» no es lo mismo la oferta de una dimision que la dimision. Ríanse ahora SS. SS. (*El Sr. Linares*: Es la mayoría la que se rie.) Hace bien la mayoría en reirse; así corresponde á las risas de la minoría, porque la minoría es muy graciosa algunas veces.

¿Y por qué el Gobierno no ha tenido á bien admitir la oferta de esa dimision no formulada por el Ayuntamiento de Barcelona? ¿Nos vamos entendiendo así bien? Pues las razones de no haberla admitido, y voy á contestar á otra parte del discurso del Sr. Rius y Taulet y á una súplica que ha hecho; las razones por las cuales el Gobierno no ha podido admitir la oferta de esa dimision no formulada, consisten, entiéndase bien... Pero voy á interrumpir el órden del discurso de S. S.; perdóneme el Congreso que deje para luego este punto y que cuanto antes acabe lo que á la prensa se refiere.

La noticia de la dimision era inexacta, y aun cuando hubiera sido exacta, no podia haberla publicado. Pero el Sr. Rius y Taulet, que en el momento en que hablaba de esto estaba de buen humor, decia: «puesto que S. S. quiere pruebas, yo se las voy á dar,» y citaba un suelto del periódico *La Publicidad*; siendo de notar que cuando leia ese suelto hablaba en un tono más bajo que en el resto de su discurso; yo no sé si los señores Diputados han notado esta circunstancia. Si su señoría tuviese la bondad de darme ese suelto, quizá yo le leeria; pero aun sin él á la vista, creo que puedo decir en qué consiste. Ese suelto, en medio de la huelga de Barcelona, en medio de la excitacion que habia en aquella capital, excitacion que, entre paréntesis sea dicho, va cayendo en la indiferencia del público, á quien no afecta en nada la cuestion de los consumidores del gas; en medio de la excitacion de los primeros dias, ese suelto decia: «Nuestro excelso Municipio (en sentido irónico)» etc.; y recordaba que habia recibido ciertas muestras en los juegos florales, en los cuales habia habido algunos silbidos y algunas manifestaciones grotescas contra el Ayuntamiento. Pues este era un suelto sumamente inocente, que nada tiene de particular, y ese suelto le traia S. S. como prueba, bien que lo leia en un tono un poquito bajo. (*El Sr. Rius y Taulet*: Yo

dije que no se habia multado al periódico que habia dicho eso antes que *La Publicidad.*)

Ya que S. S. ha tenido la bondad de remitirme el suelto, voy á leerle íntegro:

«Nuestro excelso Municipio pudo convencerse una vez más de las simpatías de que goza entre sus administrados, con las muestras de *aprobacion* que recibió el domingo á la salida del teatro del Liceo, al terminarse la fiesta de los juegos florales.»

Este suelto, en el estado en que se encontraba la poblacion en los primeros dias, ¿no tiene algo que se roce con el órden público? ¿No cree S. S. que está dentro del Código penal? (*El Sr. Sagasta pronuncia algunas palabras.*) No entiendo lo que dice el Sr. Sagasta; veo que mueve los brazos, pero no llegan á mí las palabras de S. S. De todos modos, como S. S. ha de consumir un turno, ya le oiremos más despacio. (*El señor Sagasta*: ¡Desgraciado órden público si estuviera basado en eso!) De peor manera le ha basado S. S. algunas veces; pero ¿para qué hemos de recordarlo? (*El señor Sagasta*: Eso no vale nada.) En todas las partes del mundo, cuando hay una huelga que es una cuestion de órden público aquí como en Barcelona, es necesario que las autoridades vigilen por la tranquilidad del vecindario, y en el caso este, con la cuestion candente del gas, con la huelga, era deber de la autoridad, amparada en la Real órden de Febrero de 1876, castigar á los que despues de advertidos no hayan querido dejar de llevar su parte á la hoguera y al incendio. Solo la pasion política puede poner en duda la gravedad que tienen las huelgas con relacion al órden público. Cuando hay una huelga no hay un estado normal, el órden público está en riesgo: y no vale gritar, ni vocear, ni accionar: en todas partes del mundo, en el momento que hay una huelga y las pasiones se excitan, y las gentes se acobardan delante de ciertas maniobras, el órden público puede perturbarse. ¿Quiere esto decir que porque se turbara en Barcelona habria de turbarse en toda la Península, poniendo en peligro los intereses fundamentales de la sociedad? No; pero aun cuando las cosas no hayan tenido esa importancia, aun cuando no se hayan regado con sangre las calles de una poblacion (*Murmullos*), no deja de ser bastante importante el asunto para merecer el respeto de todos los hombres honrados; y no sé cómo las palabras que estoy pronunciando, que se traducen en sentimientos de humanidad, de justicia y de libertad, merecen los murmullos de nadie. Y hay más; allí fué herido un agente de la autoridad. Pero en fin, como llegará otro turno, ya discutiremos y el señor Sagasta nos demostrará que la huelga es un estado normal, bonancible, un estado que es de desear subsista.

Y sobre esto de la prensa, vamos á otra cosa. El gobernador ha suprimido algunos periódicos por razones legítimas. Vigente el decreto sobre imprenta, como lo está, ningun periódico puede ocuparse de política sin la autorizacion del Gobierno; ningun periódico en ningun tiempo puede ocuparse de política sin llenar los requisitos legales indispensables; y como los periódicos de Barcelona se han mezclado en la cuestion del gas que, segun el Sr. Rius y Taulet, se ha hecho una cuestion política, pero que es algo más que una cuestion política, porque es una cuestion de gobierno y de órden público, y como esos periódicos no estaban autorizados para ello, ha hecho perfectamente el gobernador en suprimirlos. No ha llegado á mis oidos la observacion que ha hecho el Sr. Leon y Castillo. (*El Sr. Leon y Castillo*: Pido la palabra.) Me alegro, porque así nos anticipará S. S. sus observaciones sobre la ley de imprenta. (*El Sr. Leon y Castillo*: No pienso en eso, por más que estaria en mi lugar y en mi derecho. He pedido la palabra para que S. S. me oiga.)

Ha suprimido el gobernador de Barcelona un periódico que ha cambiado de tamaño y de forma, y esto nos ha valido una catilinaria elocuentísima del señor Rius y Taulet, que ha dicho que dónde se ha visto, que dónde se ha oido eso, y que los periodistas no sabian que por variar de forma se podia suprimir un periódico. Pues eso se ha visto y se ha oido y está consentido en España desde hace dos años, porque hay una circular de 19 de Febrero de 1876 que dice en su artículo 2.° «que igualmente se considera como nuevo, para los efectos del Real decreto de 31 de Diciembre último, todo periódico que varíe en forma ó tamaño del que tenia al autorizarse su publicacion.»

Sin duda esta Real órden no habrá llegado á Barcelona, porque en Madrid la conoce todo el mundo, y en el Ministerio de la Gobernacion se ha despachado más de una solicitud por haber cambiado de dimensiones un periódico.

Ya que he ocupado mucho tiempo vuestraa tencion, voy á abreviar, dejando todo lo que no se roce directamente con esta cuestion para más adelante, para si hay una ocasion más oportuna; porque ¿qué quiere el Sr. Rius y Taulet que yo le conteste á algunos hechos que me son desconocidos, y á algunos otros que debia suponer S. S. que no habian tenido lugar, como es aquella apelacion que S. S. quisiera que yo hiciese á mis colegas de Estado y de Fomento sobre el juicio que les merece el gobernador de Barcelona? Ya ve su señoría que cuando sigue en su puesto, sigue con la confianza naturalmente del Gobierno. No se pueden traer ciertas cosas al debate, me parece á mí, y su señoría haria bien en no hacerlo. Su señoría se ha ocupado del bando, y esta es una parte importante que necesito contestar, y ha encontrado muy extraño que la autoridad de Barcelona, despues de las agrupaciones de gentes, de las coacciones ejercidas por las masas sobre los que querian encender, llegando las cosas hasta herir á un agente de órden público, ha encontrado, digo, extraño que esa autoridad publicara un bando en el que se decia que si se reunian grupos procederia con arreglo á las prescripciones del Código penal. ¿Qué tiene esto de particular? Esto que ha escandalizado, que ha excitado los nervios de S. S., ¿qué tiene de anómalo, de ilegal, de arbitrario y de absurdo? Aunque el gobernador no lo hubiera publicado, ¿no está en el Código penal publicado, y el Código penal está vigente? Yo no oigo á nadie quejarse de que se encuentra amenazado por una disposicion que contiene el Código penal. ¿Qué ha hecho el gobernador? Lo que aconseja la prudencia: decir á los ciudadanos pacíficos: vivid tranquilos, tened entendido que contra los que quieran perturbar el órden público, las leyes me dan estos medios, el Código penal dice esto, y me veré en la necesidad de aplicar el Código penal. (*El señor Balaguer:* Ya lo creo.)

Ya lo creo, dice el Sr. Balaguer, y supongo que lo demostrará S. S., porque en esto de demostraciones no hay nadie que gane á las oposiciones. Pero si hay derechos infringidos, á mí lo que me extraña es que esas disposiciones estén en el Código penal y que el Código penal esté vigente, porque están amenazando los derechos de todos los ciudadanos, y el gobernador no ha hecho nada más que recordar que esto está en el Có-

digo. ¿Hubiera obrado mejor prescindiendo de ese recuerdo, la noche de la primera agrupacion, en haberla disuelto por la fuerza despues de haber hecho las intimaciones oportunas? Eso es indudablemente lo que ha debido hacer. Pero decia el Sr. Rius y Taulet que al hacer esta advertencia á los ciudadanos pacíficos atacaba el derecho de mirar. No es eso; se puede mirar hasta con lentes; lo que no se puede es hacer presion, ejercer violencia sobre los que quieren cumplir con su deber; y el Código penal previene y en ese bando está advertido, que antes de llegar á hacer uso de la fuerza se harán las intimaciones convenientes, y yo tengo por seguro que ningun ciudadano pacífico y honrado esperará á que le suceda lo que S. S. cree que les va á pasar á todos los catalanes por haber publicado el gobernador un bando recordatorio de lo que dispone el Código penal.

El Sr. Rius y Taulet, despues de esto, se ocupó de la Real órden en que por el Ministerio de la Gobernacion se resolvia esta cuestion; y al llegar á este punto, como para abrir una puerta en el debate á un amigo querido, dijo S. S.: de esto hablará el Sr. Collaso; y como aquí están tomados los turnos de la interpelacion; y como yo probablemente he de tener que volver á contestar; y como voy á fatigarme, porque al fin y al cabo las fuerzas tienen su límite; y como voy á tener que luchar con oradores tan brillantes; y como por si algo me faltaba ha pedido la palabra alguno para alusiones personales, y en su tono me ha dado la certeza de que no ha de ser adversario endeble, yo, usando del mismo ardid que ha puesto en juego el Sr. Rius y Taulet, digo lo siguiente: para cuando el Sr. Collaso demuestre las malas consecuencias de la Real órden del Ministerio de la Gobernacion, requiero al Sr. Gisbert para que conteste al Sr. Collaso y me ayude un poco en la tarea.

Creo haber contestado á los argumentos más fundamentales que ha expuesto el Sr. Rius y Taulet, quedando solo la súplica que nos hizo de por qué no aceptó el Gobierno la dimision del Ayuntamiento de Barcelona; y ahora recuerdo que ofrecí tambien en otra parte de mi discurso dejar este punto para más adelante. Voy con él á concluir.

El Gobierno no ha podido aceptar la oferta de los concejales de Barcelona, porque la ley no permite aceptar esas renuncias generosas, porque la ley declara el cargo gratuito y obligatorio; y por muchas que sean las declamaciones de S. S., y por más que nos pinte los males que van á caer sobre esos desgraciados concejales por la obstinacion del Gobierno, yo tengo que contestar á S. S. que si quiere puede reformar la ley haciendo una proposicion. Pero mientras la ley no esté reformada, el Gobierno no tiene facultades para aceptar esa renuncia. Si todavía fuera potestativo, y ya acabo de demostrar que no lo es, en el Gobierno; si fuera solo potestativo, tampoco el Gobierno, ante la huelga de Barcelona tomando por pretesto la conducta del Ayuntamiento, que, como he tenido la honra de exponer al Congreso en la primera parte de mi discurso, es, en lo que se refiere á esta cuestion, la más digna de aplauso de la de todos los Ayuntamientos que le han precedido, porque es la más inspirada en un principio de severa justicia y alta igualdad ante la ley; si fuera potestativo ante la huelga de Barcelona contra el Ayuntamiento, no hubiera admitido nunca esa renuncia, porque el Gobierno no puede consentir que el principio de autoridad, en este caso representada por la autoridad local, quede á los piés de cuatro huelgistas que desconocen el primer deber que tienen los ciudadanos en los países libres cuando se creen lastimados en sus derechos, que es obedecer y reclamar. Mientras los del gas de Barcelona no hayan obedecido lo que legítimamente exigen sus autoridades legítimas, el Gobierno no resolverá sobre la reclamacion que le tienen hecha.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Señores Diputados, debo rectificar, no uno, sino muchos errores, ya de hecho, ya de concepto, en que involuntariamente, sin duda alguna, ha incurrido el Sr. Ministro de la Gobernacion al servirse contestar al discurso que he tenido la honra de pronunciar esta tarde en la explanacion de la interpelacion que ocupa en este momento la alta atencion del Congreso.

Ha supuesto S. S. que me era imposible el librarme del cargo de contradiccion que me atribuia, en la creencia de que habia comenzado deplorando la falta de intervencion del Gobierno para la resolucion del conflicto de Barcelona, y habia concluido quejándome de que dicha intervencion hubiese tenido lugar.

Semejante cargo, permítame S. S. que se lo diga, es completamente infundado. Por lo visto, mi desgracia ha sido tanta, que ni siquiera he tenido la deseada fortuna de que S. S. haya comprendido los argumentos que he aducido en defensa de mi interpelacion.

Recuerde el Congreso, que en mi discurso me he limitado á indicar que durante cuarenta y ocho dias habia guardado profundo y meditado silencio, esperando á que el Gobierno con su su poderosa y legítima influencia interviniera en el conflicto y lo resolviera pronta y satisfactoriamente, conciliando armónicamente el derecho y las necesidades del Ayuntamiento de Barcelona con las aspiraciones del numeroso vecindario; y que cuando habia intervenido lo habia hecho tan mal, que la cuestion que habia comenzado por ser meramente local, de naturaleza económico-administrativa, concluyó por revestir las graves proporciones de un conflicto político.

En otros términos, Sres. Diputados, lo que deseaba era que el Gobierno interpusiera su mediacion para que el conflicto terminase de una manera plausible: lo que he sentido, lo que he deplorado, es que cuando la intervencion ha tenido lugar, haya sido tan solo para que el gobernador de la provincia dictase tales medidas que han agravado el conflicto, haciendo que se convirtiese en político el que hasta entonces no revestia otro carácter que el económico-administrativo.

Ha afirmado el Sr. Ministro de la Gobernacion que habia yo negado toda importancia, en términos de haberla calificado de indiferente, á la cuestion de la exaccion del arbitrio municipal sobre el consumo particular del gas.

Otra vez he tenido el infortunio de que S. S. no me haya comprendido. No he dicho que la cuestion del cobro del referido impuesto fuese indiferente, ni mucho ménos; lo que he afirmado es que mientras aquella cuestion no habia salido de los estrechos límites de la ciudad en que habia surgido, por quedar reducida á una mera cuestion entre el Ayuntamiento de Barcelona y sus administrados, no habia creido yo que me hallase en el caso de venir aquí á molestar á la Cámara llamando su atencion sobre ella. Por lo demás, yo

he considerado, y sigo todavía considerando, que lejos de ser indiferente, es importantísima la cuestion que he tenido la honra de plantear ante el Congreso con el objeto de resolver si el gobernador de la provincia de Barcelona ha podido dictar, con arreglo á las leyes, las medidas arbitrarias que ha dictado contra ciudadanos dignos de aquella poblacion y contra periódicos que en la misma se publican.

El referido Sr. Ministro ha llegado á creer sin duda alguna que habia de mortificarme el recuerdo de que habia sido yo otro de los concejales que formaron el Ayuntamiento que incluyó en su presupuesto el arbitrio de que se trata. El Sr. Ministro no ha logrado su intento. Ni he negado nunca el hecho, ni tenia por qué negarlo. ¿No se trata además de un hecho público, que no desconoce nadie que se haya fijado en los antecedentes del asunto que se debate por haberse de ellos ocupado extensamente los periódicos?

Pero, ¿á qué tratar, como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido, sin embargo, por conveniente hacer, de si yo como concejal ó como alcalde de Barcelona voté ó cobré tambien el mismo impuesto? ¿Por ventura se ha referido á la exaccion del mismo la interpelacion que he tenido la honra de explanar esta tarde ante el Congreso?

Si el Sr. Ministro al ocuparse de los primeros Ayuntamientos que establecieron el indicado arbitrio lo hizo llevado de su deseo de comparar su gestion económico-administrativa con la del actual Municipio, sepa S. S. que yo tendria singular placer en acompañarle en su tarea si no me asaltase el natural temor de cansar la atencion de la Cámara, ya que sin esfuerzo podria demostrar cómo la supresion del derecho de consumos, que privó á los Ayuntamientos del manantial más fecundo de sus recursos, llevó al de Barcelona al establecimiento del impuesto sobre el consumo particular del gas, no ménos que al de otros muchos, como los del alcantarillado, canalones, escaparates y puertas salientes, etc.

Ha hablado el Sr. Ministro de explotadores en la cuestion del gas. No puedo suponer que si los hay se haya permitido S. S. contarme en el número de aquellos, toda vez que fácil me seria probar á S. S. que inspirando, como siempre, mi conducta en el más puro sentimiento del patriotismo, he cooperado tanto cuanto las circunstancias me han permitido á que el conflicto tuviera inmediata y satisfactoria solucion.

Ha indicado el Sr. Ministro que los Ayuntamientos de que formé parte no habian cobrado la totalidad de los impuestos. Con solo considerar que aquellos Ayuntamientos, por razon de las graves circunstancias políticas que atravesaron no llegaron á cerrar sus respectivos ejercicios, basta para comprender que no se les puede hacer por ello cargo alguno, ya que á no haber debido retirarse habrian podido ultimar su gestion con la recaudacion de las cantidades que en sus presupuestos tenian consignadas.

Si he invocado la opinion unánime de Barcelona, no ha sido en el supuesto indicado por el Sr. Ministro, sino en el de que en aquella capital no hay quien no proteste contra las medidas arbitrarias de su gobernador.

Respecto del número de consumidores de gas, citado por el Sr. Ministro, que hayan pagado ó dejado de pagar el impuesto municipal de que se trata, á pesar de que bajo el punto de vista de mi interpelacion no tendria nunca importancia alguna, ocurre sin embargo preguntar: ¿cómo se explica que siendo los ménos los que no pagan, y siendo los más los que satisfacen el impuesto, no obstante de tener los últimos el apoyo de las autoridades y del Gobierno para alumbrar sus tiendas por el gas, continúan éstas, despues de cuarenta y dos dias, todavía cerradas?

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que la oposicion al pago del impuesto responde al propósito de obligar al actual Ayuntamiento á que se retire para sustituirlo por otro que nos sea favorable en las próximas elecciones.

Mucho me alegro de saber de lábios del Sr. Ministro que tengamos elecciones próximas. Por lo demás, bien puede comprender S. S. que al partido constitucional nada le importa la separacion del Ayuntamiento de Barcelona, pues que aun teniéndolo contrario...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Diputado, V. S. comprenderá que habiendo tres turnos en la interpelacion, y numerosas palabras pedidas para alusiones personales, me veo en la necesidad, aunque siempre muy triste para mí, de llamar la atencion de S. S. hácia los artículos del Reglamento que se refieren á las rectificaciones, porque S. S. comprenderá que la naturaleza de este debate hace necesario que se concrete hoy puramente á rectificar.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Agradezco al Sr. Presidente la observacion que ha tenido la bondad de hacerme; mas como he entendido que el Sr. Ministro de la Gobernacion trataba de dirigir un cargo al partido constitucional, he creido que me hallaba en el caso de decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, al Gobierno todo y á la Cámara, que poco nos importa bajo el expresado concepto la separacion del actual Ayuntamiento de Barcelona, porque en aquella capital, aun teniendo Ayuntamientos contrarios á nuestras ideas políticas, el partido constitucional ha ganado las elecciones de Diputados á Córtes.

En error ha incurrido el Sr. Ministro de la Gobernacion al suponer que yo habia afirmado que el señor gobernador de Barcelona habia llamado á su despacho á los consumidores de gas para inducirles á que volviesen á alumbrar por gas sus tiendas. No es esto lo que he dicho; lo que he manifestado es, que el gobernador de la provincia de Barcelona habia llamado á su despacho á ciertos vecinos, mandándoles, bajo apercibimiento en otro caso de ser llevados á la cárcel, tuviesen sus tiendas abiertas hasta las diez de la noche.

Sobre si he interpretado ó no bien la palabra *policía* al comentar la última parte del art. 9.° de la Real órden de 6 de Febrero de 1876, me parece que ha de ser bastante para demostrar que no he andado desacertado, la lectura del preámbulo de la indicada Real órden, que omito por no ser más extenso.

Acerca de la fuerza y vigor que alcancen, así á la Real órden de 6 de Febrero de 1876, como á la circular de los mismos mes y año citados por el Sr. Ministro de la Gobernacion, nada diré, porque se ha encargado de demostrar que han sido derogadas por la Constitucion del Estado uno de los distinguidos oradores que han de terciar en este debate.

Una especie importante conviene sobre todo encarecimiento no dejar pasar sin rectificacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha afirmado que las multas que imponen los gobernadores en castigo de las faltas de imprenta son disciplinarias. Es un error. Basta que se digne S. S. fijar su atencion en el artículo 1.° de la indicada Real órden de 6 de Febrero

de 1876 para que se convenza de que no se trata de una correccion disciplinaria, sino de una pena judicial.

Hé aquí lo que dice el mencionado artículo:

«Las faltas definidas y penadas en el capítulo 1.° del título 1.° del libro 3.° del Código penal vigente que expresamente trata de las que se cometan por medio de la imprenta, *serán penadas con arreglo al mismo* Código por los gobernadores de provincia, ó por los subgobernadores y alcaldes de los puntos en que no residan aquellos funcionarios.»

Las penas del Código no se aplican disciplinariamente, sino judicialmente.

Ha supuesto tambien el Sr. Ministro que la multa de 125 pesetas que se impuso al periódico *La Imprenta* fué debida al hecho de haber éste publicado indebidamente un documento oficial. No puedo excusarme de rectificar este hecho, que no es exacto. Dicho periódico fué penado, segun expresa la misma comunicacion del señor gobernador civil de Barcelona, que la Cámara ya conoce, por haber publicado una noticia falsa, sin embargo de que como el Congreso no habrá olvidado, he dejado plenamente probado que era exacta.

Por lo que se refiere al suelto del periódico *La Publicidad*, que tambien he leido, debo indicar que si me he extrañado de que hubiese dado lugar á otra multa de 125 pesetas, ha sido en el concepto de que en dicho periódico se habia considerado penable lo que no lo habia sido en aquel otro del que se habia tomado el suelto.

Relativamente al bando del gobernador de la provincia de Barcelona, de fecha de 15 del corriente mes, cúmpleme observar que lo que me ha causado sorpresa no ha sido lo dicho por S. S., sino el hecho de que el gobernador, por sí y ante sí, defina delitos, calificando de sedicion y hasta de rebelion la sola reunion de dos ó más personas delante de una tienda ó establecimiento alumbrado por gas.

Por lo demás, yo me alegro mucho de que el señor Ministro de la Gobernacion, reformando el bando del señor gobernador civil de Barcelona, haya dicho que podrán detenerse á mirar hasta con lentes las tiendas de aquella capital, alumbradas por gas, los vecinos de la misma...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Todo eso podrá ser materia propia de los que repliquen al señor Ministro consumiendo turno en la interpelacion; pero, en S. S. pasa los límites de la rectificacion.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Despues de lo dicho, solo me resta expresar mi profunda gratitud al Congreso por la benevolencia con que se ha servido escucharme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra para rectificaciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Dos solas rectificaciones. Y es la primera, con relacion al Sr. Rius y Taulet, que no sé por qué S. S. quiere recordar sobre esta cuestion el restablecimiento de la contribucion de consumos, porque, si yo mal no recuerdo, la contribucion de consumos se restableció en Junio de 1874, y si no estoy mal informado, en Octubre del mismo año S. S. restableció el impuesto sobre el gas.

Otra rectificacion. Su señoría no ha entendido, sin duda porque yo no me habré hecho comprender bien, lo que dije referente á Ayuntamiento y elecciones; yo dije que entre los que querian aprovechar por muy distintos conceptos la huelga de Barcelona, habria quienes lo harian para que el Ayuntamiento renunciase, á ver si ellos tenian más fortuna en otras elecciones. Esto no se refiere en poco ni en mucho á elecciones próximas de Diputados ni á nada que se le parezca. Me convenia esta sencilla rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿Para qué la pide V. S.?

El Sr. **SAGASTA**: Para una cuestion de órden.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿Cuestion de órden?...

El Sr. **SAGASTA**: Cuestion de órden. Siendo esta una cuestion tan importante, como que envuelve una de órden público, y de órden público que peligra con sueltos tan inocentes como los que aquí se han leido, y dándosele la gravedad que el Gobierno le ha dado, yo me atrevo á suplicar á la Mesa, tratándose de una cuestion de órden público tan grave, que no se dilate hasta el sábado que viene la continuacion de este asunto, sino que se resuelva cuanto antes sea posible, pudiendo proseguirle el lunes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo); Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene su señoría.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): La discusion pendiente es, como toda interpelacion, una discusion estéril en resultados concretos. (*Rumores en la izquierda.*) Dejad, señores, hay que tener calma: no sé qué irritabilidad advierto en las minorías, que no dejan que el Gobierno acabe de explanar sus ideas. He dicho que en resultados concretos es estéril toda discusion puesta como interpelacion, porque no termina ni aun siquiera en una votacion; su utilidad es que el país aprecie los hechos que hay sobre esta materia. Ha habido ya una interpelacion en que se consumieron todos los turnos, me parece, y además la discusion que ha tenido lugar esta tarde.

Ahora es menester, porque no sirven entre nosotros ni aun ante el país, no sirven habilidades; el Gobierno ha dicho bien claramente cuál es la gravedad de esta cuestion en lo que se roza con el órden público, y he tenido yo la satisfaccion de exponer que el Gobierno tiene la esperanza de que el órden público no se ha de turbar, y tiene la confianza de que si el órden público se turbara, seria una cosa local que no afectaria absolutamente á ningun otro punto. Pero órden público hay lo mismo en Madrid y en Barcelona que en Navalcarnero, y hay que tomar medidas. (*Rumores en la izquierda*). ¿Qué? El órden público en todas partes, naturalmente en las poblaciones se encierra en su recinto, y es una cuestion de órden público la que pueda suscitarse en la última aldea por cualquier cuestion municipal, como es cuestion de órden público la que se suscite en una capital de provincia ó en la corte. Por consecuencia, no ha calificado el Gobierno esta cuestion de una de esas cuestiones de órden público que afecte á la estabilidad del Estado, ni á los intereses de la sociedad, ni á la seguridad de todo el país. Así, pues, más provecho sacará el país de que el Congreso siga discutiendo las importantes cuestiones de presupuestos y las de las leyes que están á su deliberacion, esperando al sábado próximo para continuar este debate,

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tratándose de un acuerdo de la Cámara, la Mesa no se cree autorizada para variarle. Los Sres. Diputados tienen medios reglamentarios, lo mismo la mayoría que la minoría, para adoptar una modificacion de este acuerdo, pero siempre dentro de las horas de Reglamento y por los procedimientos que éste marca, por lo cual queda terminado este incidente.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿En qué concepto pide S. S. la palabra?

El Sr. **CASTELAR**: Para tratar de este incidente.

El Sr **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El incidente está terminado y S. S. tiene medios reglamentarios para provocarle oportunamente.

El Sr. **CASTELAR**: No hay una resolucion de la Cámara, no se ha consultado á la Cámara; por consecuencia, el incidente no está terminado, y tenemos derecho para presentar las razones que creamos valederas para mover el ánimo de las Córtes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Habiendo pasado las horas de reglamento, se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al actual año económico.

A LAS CÓRTES.

La importancia de los gastos á que ha tenido que ocurrir el Ministerio de Estado en el actual año económico por motivo de la venida á esta corte de la embajada de Marruecos, de la recepcion de los representantes extranjeros enviados para presenciar el enlace de S. M., y de otros servicios igualmente inevitables y preferentes, ha agotado los créditos concedidos por la ley de 11 de Julio último para los correos de gabinete y para los gastos eventuales é imprevistos de aquel departamento, en ocasion en que todavía deben causarse algunos de carácter ordinario.

Para sufragarlos, supuestas su necesidad y urgencia, que resultan acreditadas en el expediente adjunto, pueden utilizarse los sobrantes que resultan en algunos capítulos por consecuencia de las economías hechas por Reales decretos de 29 de Octubre y 4 de Marzo últimos, sobrantes que por medio de transferencias permiten enjugar el déficit de 81.000 petetas calculado en el capítulo 11.

No sucede lo mismo en cuanto al capítulo 6.°, respecto del cual por insuficiencia de los indicados remanentes es indispensable conceder un suplemento de crédito de 30.000 pesetas, suma que podrá ser cubierta con los recursos que están autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro que resultan por fin del presente ejercicio.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministtro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al artículo 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78 un suplemento de crédito de 30.000 pesetas con aplicacion al capítulo 6.°, «Material de la seccion de correos de gabinete.»

Art. 2.° Se trasfieren en la misma seccion y presupuesto pesetas 81.000 al capítulo 11, «Gastos diversos,» deduciendo 54.000 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central,» 7.000 del capítulo 2.°, «Material de idem,» y 20.000 del capítulo 9.°, «Personal de las órdenes.»

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Madrid 21 de Mayo de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para el año económico de 1876-77.

A LAS CÓRTES.

La liquidacion anticipada del presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al año económico 1876-77 ha demostrado que los créditos concedidos en varios capítulos han sido deficientes con relacion á los servicios que fué preciso autorizar.

La organizacion dada á la Secretaría del Ministerio por el Real decreto de 17 de Febrero de 1877; el regreso á la Península de algunos buques y de varios indivíduos de la armada que se hallaban destinados á los apostaderos de Ultramar; los empleos superiores que hubo que conceder por consecuencia de la guerra civil; el aumento inevitable que ésta produjo en los regimientos de infaatería de marina; la mayor importancia de los acopios de primeras materias y de los repuestos, construcciones, carenas y reparacion de averías de buques, algunos de los cuales fué preciso tener armados más tiempo del calculado; el mayor número de estancias causadas en los hospitales; el envío de la escuadra de instruccion á Lisboa, y por último, la imposibilidad de reducir las fuerzas reglamentarias y de obtener las bajas presupuestas en el personal por vacantes y licencias, han sido las causas que determinaron el déficit de los capítulos respectivos.

Para enjugarlo y legalizar aquellos actos que ya tuvieron lugar, es indispensable obtener la concesion de varios suplementos de crédito por la suma de 2.123.156 pesetas, la cual podrá quedar cubierta con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Independientemente de los indicados suplementos, es inevitable autorizar tambien algunas trasferencias de crédito por pesetas 898,987, á que ascienden los sobrantes de algunos capítulos, con los cuales se puede atender en parte el déficit de los demás.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo que dispone la ley de administracion y contabilidad del Estado, con la autorizacion de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Córtes los expedientes que se han instruido, y de someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, correspondiente al año económico 1876 á 77, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de	54.941'50	pesetas al capítulo 8.°, «Material de condestables, infantería de marina é inválidos.»
Otro de	7.342'75	al capítulo 10, «Material de las oficinas de los departamentos.»
Otro de	1.343.885	al capítulo 13, «Material de arsenales.»
Otro de	448.342	al capítulo 14, «Personal de buques armados.»
Otra de	164.884'95	al capítulo 18, «Material de hospitales;» y
Otro de	103.759'80	al capítulo 19, «Gastos diversos.»
	2.123.156	en junto.

Art. 2.°. Se trasfieren en la misma seccion y presupuestos, pesetas 898.987, en esta forma: 9.182 al capítulo 2.°, «Material de la Administracion central;» 2.396 al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo de la Armada;» 580.821 al capítulo 5.°, «Personal de los cuerpos de la armada;» 272.855 al capítulo 7.°, «Personal de condestables, infantería de marina é inválidos,» y 33.733 al capítulo 8.°, «Material de idem;» deduciendo pesetas 6.624 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 5.430 del capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y de los Juzgados de marina;» 47.989 del capítulo 6.°, «Material de los cuerpos de la armada;» 40.276 del capítulo 9.°, «Personal de las oficinas de los departamentos;» 45.895 del capítulo 11, «Personal de prácticos, vigías y semáforos;» 57.789 del capítulo 12, «Personal de arsenales;» 606.325 del capítulo 15, «Material de buques armados;» 43.995 del capítulo 16, «Personal de los establecimientos científicos,» y 44.664 del capítulo 17, «Material de los ramos productivos.»

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Madrid 21 de Mayo de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Montoliu, declarando exceptuados de la venta por el Estado los bienes y rentas del Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.

Los Diputados que suscriben, teniendo en consideracion que se encuentra en análogas condiciones que las Escuelas Pías y Hermanas de la Caridad, la antigua institucion de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza, que tiene establecidos colegios en Barcelona, Manresa, Zaragoza, Santiago, Tudela, Vergara y otras poblaciones del Reino, donde concurren y reciben educacion enteramente gratuita en escuelas públicas gran número de niñas y jóvenes de todas las clases sociales, principalmente de las ménos acomodadas; y atendiendo á que por el fin piadoso, altamente humanitario y de conveniencia social de esa clase de instituciones, es útil su conservacion, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La ley de 21 de Diciembre de 1876 declarando exceptuados de la venta por el Estado los bienes y rentas de las Escuelas Pías y de las Hermanas de la Caridad, será extensiva y aplicable al antiguo Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza, conocidas tambien por la denominacion de Religiosas de la Enseñanza.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1878.—El Marqués de Montoliu.=Sebastian Abreu.=Pedro Bosch y Labrús.=Victor Balaguer.=Celestino Rico.=José Moreno Nieto.=Miguel García Camba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moreno Nieto, sobre prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede la prórroga de dos años á la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla para concluirlo y abrirlo á la explotacion.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1878.=José Moreno Nieto.=Diego Suarez Sanchez.=Eduardo Garrido Estrada.=José Sanchez Arjona.=Lorenzo Dominguez.=Luis de Rute.=Gonzalo Segovia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Parra, sobre proteccion á los niños.

Un suceso reciente y que ha producido profunda alarma en la opinion pública, pone de manifiesto la urgente necesidad de seguir en España el ejemplo de otras Naciones de Europa y de América, que han dictado leyes especiales encaminadas á proteger á los niños contra las crueldades á que en su más tierna edad puedan someterles los encargados de su educacion y custodia, impulsados por la codicia ó por la perversidad de sentimientos.

El mal que se trata de evitar no tiene todavía por fortuna entre nosotros las proporciones que llegó á adquirir en los países á que nos referimos; pero por lo mismo que en ellos se ha cerrado la puerta á un tráfico repugnante, es más de temer que se propague entre nosotros esa plaga inmoral, contra la cual protesta la conciencia y el espíritu de la civilizacion cristiana.

La ilustracion y delicados sentimientos de los Representantes del país hacen innecesarias todas las consideraciones que podrian exponerse en pró del humanitario pensamiento que ha guiado á los Diputados que suscriben para someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

1.° Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

2.° Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros ó directores de circos, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de 16 años que no sean hijos ó descendientes suyos.

3.° Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior, empleen en las representaciones á sus descendientes menores de 12 años.

4.° Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 16 años, que le entreguen gratuitamente á indivíduos que ejerzan las profesiones expresadas en el núm. 2.° ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del tribunal sentenciador, de los derechos de pátria potestad.

5.° Los que induzcan á un menor de 16 años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los indivíduos de las profesiones indicadas en el núm. 2.° ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.° Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, pátria é identidad de los menores de 25 años que empleen en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos, siempre

que lo exijan las autoridades ó sus agentes, será castigada como falta, con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.° Los gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas, y los alcaldes en los demás pueblos que tolerasen la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no las pongan en conocimiento de la autoridad judicial competente, tan pronto como hayan podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.° Los agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible los niños ó niñas de orígen español menores de 16 años á que esta ley se refiere.

Art. 5.° La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.=Escolástico de la Parra.=Emilio Castelar.=Práxedes Sagasta.=Cláudio Moyano.=Alejandro Pidal y Mon.=Alejandro Groizard.=Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Canalejas, sobre derechos de introduccion de los wagones para el trasporte de mercancías por ferro-carriles.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Los wagones de todas clases para el trasporte de mercancías por ferro-carriles que introduzcan en España las sociedades constituidas para alquilar dichos vehículos á las empresas de caminos de hierro, á empresas industriales mineras ó á particulares, devengarán los derechos fijados en la tarifa especial para el adeudo de los que despachen las empresas de ferro-carriles acogidas al art. 19 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.=José Canalejas y Casas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Reina, sobre pension á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto.

Los eminentes servicios prestados por D. José Ferrer de Couto en pró de la integridad nacional, sosteniendo en Nueva-York con incansable energía la causa de España contra los rebeldes de Cuba y sus simpatizadores son tan conocidos y notorios, que el Gobierno para dar público testimonio del distinguido concepto que le merecian, se ha creido en el deber de honrar la memoria de aquel español ilustre disponiendo la traslacion de sus restos mortales desde los Estados-Unidos, en donde falleció, al seno de una Pátria que tanto habia amado. La Nacion española, que nunca ha sido ingrata con sus hijos predilectos, no puede consentir que la desgraciada viuda de aquel benemérito ciudadano, muerto á consecuencia de la herida que recibió en defensa del nombre y los derechos de España, quede sumida en el más profundo desamparo; y para impedir que esto suceda, en menoscabo del crédito nacional, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto, director de *El Cronista* de Nueva-York, la pension anual de 2.000 pesetas, como justa recompensa á los servicios prestados por su esposo á la causa de la integridad nacional.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1878.=José de Reina.=Manuel Pavía.=Juan Perez Sanmillan.=Víctor Balaguer.=Gaspar Nuñez de Arce.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Ramon de Campoamor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castelar, autorizando al Ministro de Fomento para otorgar provisionalmente la concesion de la construccion y explotacion de las primeras secciones de las líneas comprendidas en el plan general de ferro-carriles.

Los Diputados que suscriben, animados del mejor deseo en favor de las provincias que representan, dirigen todos sus esfuerzos á fomentar los intereses materiales de las mismas, base principal de su riqueza, y á buscar los medios de dominar la crísis por que viene atravesando la clase jornalera, sin gravámen de ningun género para el Estado.

Uno de los medios más eficaces, el más eficaz indudablemente, es el de promover la construccion de ferro-carriles, con la cual se consigue dar ocupacion á los braceros y facilitar la extraccion de los productos, dando por resultado el aumento progresivo de la riqueza.

Es doloroso ver la tendencia que hoy se manifiesta en contra de las empresas de ferro-carriles, porque solo cerrando los ojos á la evidencia pueden negarse sus grandísimas ventajas.

Que se han cometido grandes abusos, que se les concedieron en un principio grandes privilegios, es muy cierto; pero no son menores los beneficios que ha reportado al país la construccion de las líneas existentes y el desarrollo extraordinario de la produccion, como consecuencia natural de la facilidad y economía en los trasportes.

¿Hubiéramos podido suponer hace algunos años que el presupuesto de ingresos pudiera elevarse nunca á la cifra que hoy alcanza? Pues esto se debe en grandísima parte á los ferro-carriles.

Independientemente de los beneficios que este nuevo sistema de locomocion reporta al país en general, los que disfruta el Estado son tambien considerables, compensando, hasta cierto punto, los sacrificios hechos en obsequio de las empresas.

La conduccion del correo, la conduccion de caudales, los trasportes de tropas y material de guerra, el pasaje gratuito de la benemérita Guardia civil y de indivíduos de otros muchos cuerpos é institutos, etc., etc., todo reunido representa una economía inmensa para el Estado, cuya importancia no se comprende á primera vista.

¿Ocuparia España el lugar que hoy le corresponde en la exposicion de París si los ferro-carriles no hubieran venido á despertar de su letargo á las provincias que antes se encontraban aisladas y hoy tienen rápida y fácil comunicacion con toda Europa?

Siendo tan palpables las ventajas y los bienes que acumulan la construccion de ferro-carriles, todo cuanto se haga para salvar los obstáculos que hoy se oponen á su desarrollo es un beneficio real y positivo que alcanza á todas las clases de la sociedad, del que depende principalmente la prosperidad de la Nacion.

Conocidos, sin embargo, los abusos cometidos y la largueza en conceder privilegios, debemos aprovechar las lecciones de la experiencia para impedir los unos y disminuir los otros; pero teniendo siempre presente que los extremos son viciosos, y que si malo era antes el favorecer con exceso, pésimo seria hoy el combatir sin tregua.

Fundados en tales consideraciones, tenemos el honor de someter á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Ministro de Fomento queda autorizado por la presente ley para otorgar provisionalmen-

te y sin subasta la concesion de la construccion y explotacion de las primeras secciones de las líneas comprendidas en el plan general de ferro-carriles, segun expresa la ley de 23 de Noviembre de 1877, sin intervencion alguna del Estado.

Art. 2.° Cuando el Ministro de Fomento disponga del crédito necesario para pagar las subvenciones correspondientes á las líneas expresadas, se anunciará seguidamente la subasta pública con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.° En el caso de que la concesion definitiva de las líneas completas se otorgara á favor de otra persona ó compañía distinta de la que hubiese obtenido la concesion provisional de alguna de sus secciones, el primitivo concesionario no tendrá derecho á reclamacion de ningun género; pero el nuevo concesionario de la línea completa quedará obligado á satisfacer al primero el importe de las obras ejecutadas, material acopiado y todos los demás gastos ocurridos hasta el dia en que se haya otorgado la nueva concesion, sin cuyo requisito prévio no podrá tomar posesion de la línea, ni disfrutar de ninguno de los derechos que como tal concesionario le corresponden.

Art. 4.° Para tomar parte en la subasta y obtener la concesion definitiva se admitirá al concesionario provisional, por cuenta de la fianza necesaria, el importe de las obras ejecutadas y materiales acopiados, mediante certificacion del ingeniero jefe de la division de ferro-carriles á que corresponda la línea.

Art. 5.° El concesionario provisional disfrutará de todas las ventajas y gozará de todos los derechos que la ley concede á los concesionarios definitivos, pudiendo introducir libremente del extranjero los materiales de hierro y acero, máquinas, herramientas, útiles y aparatos para la construccion, y el material móvil de traccion, siempre y cuando que se hallen comprendidos en la relacion general del material que acompañe al proyecto de la línea, y mediante certificacion del ingeniero jefe de la division de ferro-carriles que acredite, especificándolo, el empleo inmediato de los artículos cuya libre introduccion se solicite.

En caso contrario, el concesionario queda obligado al pago de los derechos marcados en el arancel vigente.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1878.=Emilio Castelar.=Celestino Rico.=P. Sagasta.=S. Alvarez Bugallal.=C. Moyano.=José de Reina.=Antonio Cantero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muñoz Herrera, sobre colocacion de los actuales abogados fiscales sustitutos.

El Diputado que suscribe ruega á las Córtes se sirvan autorizar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Los actuales abogados fiscales sustitutos tendrán derecho á ser colocados en el cuarto turno establecido por los artículos 782 y 783 de la ley orgánica del Poder judicial cuando reunan las condiciones siguientes, y en esta forma:

1.° Los abogados fiscales sustitutos de Audiencia de fuera de Madrid que llevaren desempeñando el cargo por espacio de ocho años, y de la de Madrid que llevaren seis, podrán ser colocados de abogados fiscales de Audiencia de fuera de esta capital.

2.° Los abogados fiscales sustitutos de Audiencia de fuera de Madrid que llevasen diez años desempeñando el cargo, y los de la de Madrid que llevasen ocho, podrán ser nombrados tenientes fiscales en Audiencia de fuera de esta capital ó abogados fiscales de la de Madrid.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1878.=Mariano Muñoz Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 27 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Gutierrez de la Cámara.=Lo queda asimismo de haberse constituido las Comisiones encargadas de informar sobre la exencion de derechos del material para la conduccion de aguas á Santander; la de trasferencia de créditos del presupuesto de Estado, y la de construccion de un manicomio modelo en Valencia.=Se lee y manda imprimir el dictámen redactado por esta última Comision.=Pasa á la Comision de Incompatibilidades un oficio del Sr. Conde de Canillas participando haber sido nombrado auditor del distrito de Madrid.=A la de Presupuestos una exposicion de la Sociedad Económica Matritense solicitando la supresion de los derechos diferenciales consignados en el arancel de aduanas de Julio de 1877.=A la de Peticiones las presentadas últimamente en Secretaría.=Discurso del Sr. Presidente del Congreso acerca del incidente que tuvo lugar en la sesion del sábado, proponiendo que solamente por hoy se suspenda el acuerdo relativo á las horas y asuntos de que debe tratarse en las sesiones.=Manifestacion del Sr. Sagasta á nombre de las oposiciones.=Del señor Ministro de la Gobernacion.=Consultado el Congreso, acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.=Continúa la interpelacion sobre los asuntos de Barcelona.=Alusion personal del Sr. Reig (D. Eduardo).=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Reig.=Alusion personal del Sr. Collaso y Gil.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Collaso.=Alusion personal del Sr. Leon y Castillo.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones sucesivas de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Gisbert.=Rectificaciones de los Sres. Collaso y Gisbert.=Alusion personal del Sr. Alba Salcedo.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Discurso del Sr. Balaguer.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. Maspons.=Rectificaciones de los Sres. Rius y Taulet, Maspons y Balaguer.=Discurso del Sr. Castelar.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se proroga la sesion hasta que la interpelacion termine.=Rectificacion del Sr. Castelar.=Alusion personal del Sr. Sagasta.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Sagasta.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Consumidos los turnos de Reglamento, acuerda el Congreso pasar á otro asunto.=

Dáse cuenta del fallecimiento del Sr. Diputado D. Roman Fuentes, y se lee la lista de la Comision que ha de acompañar sus restos mortales al cementerio.=Pasa á la Comision que ha dado dictámen sobre el precio de los billetes para el hospital del *Niño Jesús* una enmienda para que se haga extensivo á la beneficencia domiciliaria de Madrid.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifiesta que el sábado próximo contestará á la interpelacion anunciada por el Sr. Gamazo.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen relativo á la forma en que han de enajenarse los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion.=Queda sobre la mesa el expediente en que consta la comision que se ha conferido al señor director general de correos y telégrafos.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el señor Marqués de Someruelos.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las siguientes Comisiones: la de Prision preventiva; la encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores sobre creacion de una granja modelo; la de trasferencias de crédito al presupuesto de Marina, y la de creacion de escuelas de secretarios municipales.=Queda sobre la mesa el expediente de los terrenos adquiridos por el Sr. Duque de Tetuan.=Pasa á la Comision de Presupuestos una comunicacion del Ministerio de Fomento acerca de distintas obligaciones del Estado que carecen de crédito legislativo.=Orden del dia para mañana: instruccion pública y demás asuntos que quedan sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta del 25 del actual, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que el Sr. Gutierrez de la Cámara no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley eximiendo del derecho arancelario al material para la conduccion de aguas potables á Santander habia nombrado presidente al Sr. Moyano y secretario al Sr. Marqués de Viesca de la Sierra.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico, habia elegido presidente al Sr. Auríoles y secretario al Sr. Garrido Estrada.

Tambien la quedó de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para la construccion de un manicomio modelo habia elegido presidente al Sr. Danvila y secretario al Sr. Reig.

Se mandó pasar á la Comision de Incompatibilidades una comunicacion del Sr. Conde de Canillas de Torneros participando que habiéndole conferido el empleo personal de auditor de distrito, á propuesta de la Junta inspectora del cuerpo jurídico-militar, comprendido en el Real decreto de 23 de Enero último, y considerando dicho ascenso como gracia general y por antigüedad en su clase, cree no está sujeto á reeleccion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para la construccion de un manicomio modelo. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 72, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de la Sociedad Económica Matritense solicitando que se supriman en los presupuestos de 1878-79 los derechos diferenciales del arancel de aduanas acordados por la ley de 11 de Julio de 1877.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 18 del presente, en que se dió cuenta de la anterior:

«Números 50, 51, 52 y 53. Los Ayuntamientos de Guadalajara, Logroño, y Manchones, en la provincia de Zaragoza, y Alcañiz en la de Teruel, solicitan se modifique el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876 en sentido que no perjudique los intereses de los Municipios.

Núm. 54. Doña Antonia García, viuda del comandante graduado capitan de infantería D. Francisco Landeiro, solicita la pension que con arreglo á su clase le hubiera correspondido si se hubiese casado con todos los requisitos de la ley.

Núm. 55. Doña Cármen Talens, Doña Javiera Hueso, Doña Macaria Urriesa y Doña Cipriana Gonzalez, por sí, y en representacion de las familias de los que fueron fusilados por los carlistas en la última guerra civil, solicitan la indemnizacion que pueda corresponderles con arreglo al decreto de 18 de Julio de 1874.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, antes de pasar á la discusion de ningun asunto, la Mesa tiene la imperiosa necesidad de dirigir la palabra á la Cámara.

Todos los Sres. Diputados recordarán perfectamente el ruidoso desenlace de la sesion del sábado. Con este motivo la autoridad presidencial tuvo necesidad de valerse de los agentes que están á sus órdenes para despejar las tribunas. Esto, que tantas veces ha acontecido, ha dado ocasion á que circulen rumores destituidos de todo fundamento.

Se ha afirmado que autoridades que no lo son del Congreso, donde no hay otra que la del Presidente, tomaron parte en esta cuestion y dieron órdenes á los agentes dependientes suyos. Aunque el Presidente estaba completamente seguro de la inexactitud de estos rumores, solo para poder afirmar bajo su palabra que carecen por completo de fundamento, y no porque abrigase la menor duda, habló con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y hoy con pleno conocimiento de causa, aunque digo que nunca abrigó duda alguna, puede asegurar al Congreso que la autoridad presidencial ha sido respetada y que la inmunidad de este sitio ha sido mirada con el respeto que merece. Y tratándose de rumores que carecen por completo de fundamento, con desmentirlos solamente desde este sitio basta.

El orígen del conflicto, bien lo recordarán los señores Diputados, tenia gravedad por las consecuencias que produjo, pero no gravedad esencial. Al estar para terminar la sesion, varios Sres. Diputados, entre ellos los Sres. Sagasta y Castelar, suplicaron á la Mesa que consultara á la Cámara si se revocaba el acuerdo que tenia tomado con respecto á las horas de la sesion y á los asuntos que en ella han de tratarse. El Sr. Vicepresidente que entonces ejercia las funciones de Presidente tuvo el sentimiento de no poder acceder á esta súplica; y digo el sentimiento, porque dispuesto como está siempre á complacer dentro de los límites del Reglamento á todos los Sres. Diputados, fué doloroso para el Sr. Vicepresidente que entonces ocupaba este sitio no poder acceder á la súplica de señores tan respetables. No accedió por un sentimiento de esquisita delicadeza, digno del respeto de la Cámara; porque el acuerdo cuya revocacion se intentaba habia sido tomado por iniciativa del Presidente, y segun precedentes de esta casa, nunca un Vicepresidente ha tomado mano para revocar un acuerdo propuesto por el Presidente; que si esta razon no se lo hubiese impedido, el Sr. Vicepresidente, en cuyo ánimo no ha estado ni podia estar nunca la ofensa de nadie, hubiera tenido mucho gusto en complacer á los Diputados á quienes he aludido.

Estos y otros señores se han acercado al Presidente con la misma solicitud de suspender por la sesion de hoy el acuerdo á que me he referido; y como este acuerdo lo tomó el Presidente con el comun asentimiento de la Cámara, y como al tomar acuerdos semejantes se hace siempre la excepcion explícita ó tácita de que cuando se trate de un asunto grave podrá proponerse la revocacion del acuerdo, aunque con respecto á la gravedad del asunto hay diversas opiniones, basta que señores tan respetables como los que se sientan en la izquierda y en el centro de la Cámara estimen que es urgente la continuacion de la interpelacion relativa á los asuntos de Barcelona, para que el Presidente, defiriendo á la opinion de esos señores, y no manifestando la suya, porque no tiene necesidad de manifestarla, con respecto á la gravedad del asunto; basta, digo, el deseo de estos señores para que el Presidente suplique al Gobierno de S. M. y suplique á la mayoría que no tenga inconveniente en suspender solamente por el dia de hoy el acuerdo vigente y dar ocasion á que siga discutiéndose la interpelacion relativa á los asuntos de Barcelona.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Con gratitud y con aplauso, señores Diputados, hemos oido los representantes de todas las minorías del Congreso las nobles palabras de nuestro ilustre Presidente: con gratitud, porque en ellas se reconoce nuestro derecho y se deja á salvo nuestra dignidad; con aplauso, porque al reconocer nuestro derecho y al dejar á salvo nuestra dignidad, no se menoscaba ningun otro derecho ni se lastima la dignidad de nadie; que nadie debe respetar tanto el derecho de todos, como aquellos que, estimando en lo que vale el suyo, no creen poder permanecer ni aquí ni fuera de aquí, ni en ninguna parte, si no lo poseen en toda su plenitud.

El reconocimiento del derecho de todos y el respeto á la dignidad de todos constituyen, Sres. Diputados, el derecho y la dignidad del Parlamento, que por igual interesan á la mayoría y á las minorías.

En nombre, pues, de mis respetables compañeros de Comision, yo doy sinceramente las gracias á nuestro ilustre Presidente; y reconocido ya nuestro derecho y salvada nuestra dignidad, las minorías que hasta este momento hemos tenido la honra de representar pueden volver á ocupar sus puestos en sus respectivos campos, desde los cuales nunca deben perder de vista el campo que les es neutral, para que al defender cada partido su bandera lo realice de modo que la pasion no le ciegue hasta el punto de hacer imposibles la union y concordia con los demás; union y concordia que un dia pueden imperiosamente demandar, no solo los intereses supremos de la Pátria, sino la rectitud é integridad del sistema parlamentario.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Al finalizar la sesion el otro dia, contestando á una observacion del Sr. Sagasta, expuse yo que esta cuestion no revestia para el órden público tal gravedad é importancia para no poder suspender su discusion y continuar el acuerdo de la Asamblea; pero como quiera que las minorías le han dado esa importancia, que el Sr. Presidente ha dirigido ese ruego y que el Gobierno no puede tener inconveniente en que se suspenda el acuerdo por el dia de hoy, toda vez que de la discusion resultará, en mi juicio, confirmada mi afirmacion, yo ruego tambien á los Sres. Diputados de la mayoría que en aras de la concordia revoquen el acuerdo que tenia tomado el Congreso por el dia de hoy.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Acuerda el Congreso suspender por hoy solamente el acuerdo relativo á las horas y á los asuntos que deben tratarse en las sesiones?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion relativa á los asuntos de Barcelona. (*Véase el* Diario *núm.* 71, *sesion del* 25 *del actual.*)

El Sr. Reig tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Señores Diputados, voy á ser sumamente lacónico, tanto más, cuanto que la Cámara y el público están impacientes para oir la elocuente palabra de los Sres. Sagasta, Castelar, Balaguer, Collaso y Leon y Castillo.

Aludido en la última sesion por mi digno compañero el Sr. Rius y Taulet, no puedo ménos de terciar, aunque sea brevemente, en este debate, y aprovecho la ocasion para darle las más expresivas gracias por haberme proporcionado la gratísima satisfaccion de poderme ocupar de la conducta arbitraria é inconcebible del célebre gobernador de la provincia de Barcelona, gobernador cuya falta de tacto, de prudencia y de cordura ha venido á agravar y á hacer más crítica la la triste situacion en que se encuentra la industriosa y liberal Barcelona; ese gobernador que está provocando un conflicto diario; ese gobernador para quien la Constitucion y las leyes son letra muerta, y es seguro, Sres. Diputados, que si en lugar de la intervencion funesta que ha tenido esa autoridad en la cuestion del gas la hubiese tenido el dignísimo capitan general de aquel Principado, haciéndose cargo de sus deberes, hubiera sabido conciliar perfectamente las consideraciones y respetos que se deben á los habitantes de una ciudad civilizada, y Barcelona seguramente no estaria hoy atravesando las tristes circunstancias que atraviesa.

Pero, Sres. Diputados, teniéndome que limitar á lo que me permite el Reglamento con ocasion de una alusion, no enumeraré las grandes ilegalidades, abusos y atropellos cometidos por aquel gobernador, por aquel autócrata, por aquel procónsul, á quien ya un periódico justamente llama Tiberio, y que es más digno de gobernar una ciudad de Asia ó de Africa que un pueblo liberal, culto é industrioso como Barcelona; por consiguiente, yo no me extenderé sobre el particular, porque de seguro lo harán los eminentes oradores que han de terciar en este debate. Pero me he de hacer cargo de una alusion que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando que en la cuestion del gas la inmensa mayoría de la ciudad de Barcelona estaba á su lado. Su señoría se equivoca grandemente, como suele sucederle con frecuencia, porque en la ciudad de Barcelona la inmensa mayoría está en contra, no solamente de las disposiciones arbitrarias de aquel gobernador, sino de la aprobacion que ha dado el señor Ministro de la Gobernacion y el Gobierno á la conducta incalificable de aquella autoridad; aprobacion que allí se ha visto con verdadero asombro. Pero, señores, yo no me he de esforzar mucho en probar esas arbitrariedades cuando es público que el mismo señor Ministro de la Gobernacion, que el mismo Gobierno, las han reconocido en el mero hecho de acordar en Consejo de Ministros la separacion de ese gobernador: ¿y cuándo? Cuando esas circunstancias, cuando la cuestion no habia tomado el carácter grave que últimamente ha revestido. Es público y notorio que se estaba ofreciendo el Gobierno civil de la provincia de Barcelona á respetables personajes políticos, á Diputados de la mayoría, y que no habia quien quisiera hacerse cargo de la triste herencia que dejaba el Sr. Aldecoa; esto es público y notorio.

Pero una mera cuestion de amor propio despues de la interpelacion hecha por nuestro dignísimo compañero el Sr. Alba Salcedo, motivó que se desistiera de llevar á cabo esa resolucion. No vale, por no ser oficial el hecho, que le niegue el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque está en la conciencia de todos la exactitud de esta aseveracion mia, y desde luego puede decirse que el Gobierno comprendió la verdad de lo que yo he dicho cuando se propuso llevar á cabo la separacion, de la cual desistió más tarde. Yo suplico al Gobierno que no haga de este asunto una cuestion de amor propio. No se trata solo del prestigio del Gobierno; se trata del prestigio de las instituciones, y tambien de altos intereses; y debiendo ser la mision del Gobierno una mision paternal, conciliadora y justa, teniendo además obligacion de atender á las aspiraciones de esa ciudad, creo que el Gobierno está en el caso de acordar la destitucion del gobernador de Barcelona, que ha dado lugar con sus resoluciones al conflicto que allí ha sobrevenido. Yo pido esto al Gobierno de S. M., no en nombre del partido constitucional, no en nombre de un partido político, sino en aras del bien comun y hasta en interés del mismo Gobierno y de la Representacion del país, puesto que está probado, no solo por las elocuentes palabras del Sr. Rius y Taulet, sino por las manifestaciones de la prensa y de todas las personas que están enteradas de este asunto, la necesidad imperiosa que hay de separar aquel gobernador civil, que es una calamidad para aquella provincia, reemplazándole por otra persona que sepa conciliar perfectamente los deberes de su cargo con el respeto á las leyes y con la consideracion que se debe á los habitantes de aquella ciudad.

Voy á terminar haciéndome cargo de una ligera alusion que me dirigió el Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría el otro dia me aludió respecto á mi venida á esta capital. Yo no sé si lo hizo en son de crítica, y desearia que S. S. me lo dijera explícitamente. De todos modos, deseo que conste que vine aquí para cumplir con un deber, y para manifestar lo que ha oido el Congreso protestando ante la Representacion nacional contra la conducta de aquel gobernador civil, que repito es una verdadera calamidad para aquella provincia, y es bien extraño que S. S. defienda á un gobernador que falta abiertamente á los deberes de su cargo y me censure porque cumpla yo con los mios.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Dos solamente. El Gobierno no puede aceptar la discusion sobre las condiciones personales de sus agentes. La discusion en lo que se refiere á Barcelona está aceptada sobre los actos de aquella autoridad con motivo del conflicto que ha producido la resistencia de los consumidores del gas, aceptando el Gobierno la responsabilidad de esos actos, que el Gobierno ha defendido, como el Congreso ha podido apreciar en las discusiones anteriores. No puedo, por lo tanto, entrar en la discusion á que me llevarian las inculpaciones personales que el Sr. Reig ha hecho á aquella autoridad, que en vez de ser una calamidad, es para el Gobierno, cuando la mantiene en su sitio, mereciendo su confianza, una autoridad digna.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Yo siento muchísimo que el Sr. Ministro de la Gobernacion insista en defender la conducta de aquella autoridad, cuando sabe S. S., y es una cosa notoria, que en principio estaba acordada su separacion. Yo no he aludido á la perso-

nalidad particular de aquella autoridad; yo he aludido y censurado á esa persona como autoridad, y me he dirigido al Gobierno como jefe que es de la misma. Yo he pedido su separacion, no como representante de un partido, sino para satisfacer las aspiraciones de aquella ciudad. Creo indudablemente que la mayor satisfaccion que el Gobierno podria dar á aquella poblacion seria separar á ese funcionario. Esto debe hacerlo el Gobierno si quiere que se logre poner término al conflicto que deploro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Collaso tiene la palabra.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Señores Diputados, al hacerme cargo de la alusion que tuvo á bien dirigirme mi distinguido y particular amigo el Sr. Rius y Taulet, seré muy breve por no molestar la atencion de la Cámara.

La alusion fué respecto á la Real órden de 27 de Abril último, relativa á la cuestion del gas; Real órden dictada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no se ha insertado en la *Gaceta*, que no la ha publicado ningun periódico, que no tienen conocimiento de ella los interesados, ó sean los consumidores, y de la cual solo se ha dado un traslado al Ayuntamiento, en cuya secretaría creo que ya no existe.

No puedo hacerme cargo de los considerandos de aquella Real órden, porque los desconozco en absoluto, y solo he de limitarme á hacer algunas objeciones á su parte dispositiva, de la que tuve conocimiento por una alocucion que dió aquel Ayuntamiento á los barceloneses con objeto de manifestarles que habia presentado la dimision y que no le habia sido admitida; pero que el cumplimiento de la Real órden quedaba á cargo del gobernador civil: con este motivo, pues, se insertó la parte dispositiva que voy á tener la honra de leer al Congreso con las observaciones que mi pobre criterio pueda hacer.

La parte dispositiva de aquella Real órden dice así: «1.° Que el Ayuntamiento de Barcelona puede, segun pretende, realizar la cobranza del arbitrio sobre el consumo particular del gas en la parte correspondiente al último tercio del año económico de 1876 á 1877.»

Nada tengo que objetar sobre este primer artículo; pero el 2.° me conviene dividirle en dos partes, porque estando conforme con la primera no lo estoy con la segunda. Dice en su primera parte «que en lo relativo al año económico corriente debe ser respetado el acuerdo de la Junta municipal, sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva.»

En esto estoy conforme en parte; pero en lo que no lo estoy es en lo siguiente: «Pudiendo el Ayuntamiento prohibir que utilicen aquel medio de alumbrado los que se nieguen á satisfacer el impuesto.»

Yo me permitiria calificar de ilegal é injusta esta segunda parte, pues se opone á todas las leyes de la Administracion y es contraria á todas las que rigen en el Estado para cobrar los impuestos y créditos. No creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion pueda trasferir facultades que él mismo no tiene, ni que tampoco tiene el Poder ejecutivo en su más alta representacion, porque la confeccion de las leyes y sus reformas corresponde únicamente al Poder legislativo.

Dice la ley de Ayuntamientos de 1876, que es la vigente, en su art. 152, igual al pié de la letra al artículo 145 de la ley de 70, lo siguiente:

«Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.»

¿Cuáles son los medios de que se vale el Estado para la cobranza de sus créditos? Los que dice la instruccion de 1869 publicada en virtud de autorizacion legislativa y confirmada por las leyes de presupuestos posteriores al año 1869. Estas leyes para la cobranza establecen tres grados de apremio: el primer grado, ó sean los recargos; el segundo grado, ó sea el embargo y venta de bienes muebles, exceptuándose los ganados destinados á la labor ó carros para la conduccion de los frutos de la tierra que el deudor cultive, y las herramientas ó útiles que los artesanos necesiten para su trabajo; y el tercer grado, ó sea el embargo y venta de bienes inmuebles. Pero nunca ha dicho la ley que se prive del ejercicio de la industria al moroso, sino que se proceda con arreglo á estos tres grados de apremio. Y no puede ser otra cosa; porque ¿acaso al tendero que no pague la contribucion industrial se le ha de cerrar la tienda? Al labrador que no pague la contribucion territorial, ¿se le priva por ventura de que siga cultivando la tierra? De ninguna manera; y sin embargo, éste es el procedimiento que allí ha de observarse conforme á lo que dispone la Real órden de que me ocupo.

Antes dije que era ilegal porque está fuera de toda legalidad, y añado más; digo que es injusta, porque precisamente en este caso, cuando se impone la pena al que hace uso de ese fluido, no se castiga al consumidor de gas, puesto que quien realmente viene á sufrir el perjuicio es la empresa que produce el fluido.

Yo no doy gran importancia á esta Real órden, pero algo debe haber encontrado en ella el Ayuntamiento de Barcelona para su cumplimiento, cuando su ejecucion la ha delegado en el gobernador civil, y éste todavía no la ha puesto en planta.

Poco ó nada más tengo que manifestar respecto de la Real órden, porque, como he dicho antes, por no haberse publicado se da por derogada, y yo no he de hacer cargos al Gobierno porque quede en ese estado.

Ahora, con el respeto debido á la Cámara, debo manifestar con entera franqueza que estando repartidos los turnos en esta discusion, me convine con mi amigo el Sr. Rius y Taulet para que me hiciese una alusion cualquiera como único medio reglamentario de poder decir breves palabras como representante que soy del primer distrito de Barcelona, pues tratándose de asunto tan importante no podia considerarme relevado de este imperioso deber.

La cuestion del gas en Barcelona, Sres. Diputados, creo, con toda imparcialidad, que tiene su orígen en las últimas elecciones del Ayuntamiento de aquella capital; y aunque parezca increible que ambos asuntos puedan estar relacionados entre sí, forzoso es confesarlo y reconocerlo. En aquellas elecciones, que fueron hechas con toda precipitacion, y es prueba de ello que el Gobierno tuvo que prorogar el plazo, se pusieron unas listas que no eran del Ayuntamiento, y se recurrió para hacerlas á la Administracion económica, figurando en ellas la señora viuda de D. Fulano de Tal é hijos, Don N. N. y Compañía.

Por estos defectos y otros muchos, de los que mejor cuenta daria mi querido amigo el Sr. Rius y Taulet, tuvo que pasar el partido constitucional, y no solamente el partido constitucional, sino todos los partidos, así los más conservadores como los más avanzados. ¿Y saben los Sres. Diputados quiénes eran la mayor parte de los 3.000 votantes que hicieron aquellas elecciones gene-

rales? Pues eran dependientes de la autoridad; y así es que aquella corporacion nació sin prestigio; ni lo podia tener, porque no era hija de un sufragio verdadero; advierto que aquel Ayuntamiento se compone de personas ilustradas, con la amistad de algunas de las cuales me honro.

Ya mi amigo el Sr. Rius y Taulet ha dicho, y yo no me cansaré de repetirlo, que la cuestion del gas en Barcelona no ha tenido ni tiene carácter alguno político. Y creo tener motivos suficientes para afirmarlo, puesto que precisamente la mayor parte de los que allí están en la oscuridad y pertenecen al distrito que yo represento, me consta que los unos no tienen opinion política y que otros son de distintas opiniones, lo cual quiere decir què con esa heterogeneidad seria imposible que pudiera haber esa unidad que se presenta tan digna como firme si no se apoyara en la justicia.

Pero habiendo ya indicado el orígen de esa Corporacion, debo manifestar, sin querer hacer cargos á nadie porque no debo hacerlos y ménos á los ausentes, que cuando no se cobraba aquel impuesto resolvió hacerlo efectivo el Ayuntamiento actual. Al saberlo los consumidores de gas, pidieron permiso para celebrar una reunion al gobernador civil de Barcelona, quien le concedió mandando un delegado para que la presidiera. Aquella reunion acordó nombrar cinco comisionados que gestionaran cerca del Ayuntamiento, pero no fueron atendidos. Los comisionados propusieron al Ayuntamiento que suspendiera la cobranza del impuesto hasta tanto que recayera una resolucion en el recurso que los consumidores habian entablado, á lo que no accedió aquella Corporacion. Yo comprenderia este proceder riguroso en una autoridad delegada del Gobierno; peró creo que una autoridad popular, que aunque no era, como he dicho, hija de un verdadero sufragio, tenia aquel carácter, no hubiera lastimado sus prerogativas por haber accedido á la suspension, inspirándose en sentimientos conciliadores.

Hé aquí el primer paso desgraciado que tuvo esta cuestion.

Pero despues hubo otro, y fué que en virtud de los sucesos que posteriormente han ocurrido, y de los que yo no me he de ocupar, presentó el Ayuntamiento su dimision. El gobernador, que yo supongo que es el Gobierno porque el gobernador no tiene atribuciones para ello, investido de facultades extraordinarias, no admitió la dimision. ¿Cree el Gobierno haber hecho un favor á esa Corporacion? Ninguno, porque está desprestigiada; y la prueba de ello es que van saliendo del Ayuntamiento uno á uno sus individuos: yo conozco tres dignos tenientes alcaldes que no van á las sesiones, y con tres ó cuatro más que dejen de ir se quedan sin número para poder tomar acuerdos; y por lo tanto, creo que debiera haberse aprovechado la ocasion cuando presentaron la renuncia. Por lo demas, yo creo que el Gobierno debiera prestar grande atencion á este asunto, al que yo no doy gravedad, pero que puede llegar á tenerla segun las circunstancias.

Además, señores, hay otra cosa que yo no he de dejar de decir, ya que estoy molestando la atencion de la Cámara; y es que el respeto á la autoridad, para mí el más sagrado, y creo que para todo hombre de órden, no estriba en la servil humillacion de los subordinados; yo creo que quien más le impone es la autoridad misma por medio de sus procedimientos legales y por el buen tino y acierto en todas las cuestiones.

Ha habido tambien otra cosa que ha contribuido más á esa situacion, y es la crísis general, no solo de España, sino de Europa, en virtud de la cual, agobiados los contribuyentes, por tantos impuestos, la exaccion de uno más por pequeño que sea, es la gota de agua que llena el vaso, si se me permite la frase, del sufrimiento.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, mi digno amigo, me pareció entender que habia inculpado á nuestro compañero el Sr. Rius y Taulet porque no habia estado en su puesto y sí en Barcelona. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace un signo negativo.*) ¿No? Entonces no continúo, porque iba á decir que mis amigos, los Sres. Reig, Rius y yo estábamos en Barcelona porque creíamos que allí prestábamos algun servicio mientras que aquí no haríamos falta ninguna, á lo ménos yo, que soy el último soldado de filas, porque están nuestros jefes y amigos que pueden llenar nuestro vacío.

Voy, pues, al último punto, relativo á una comparacion que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo tengo cariño y hasta simpatía hácia todos los pueblos, sin que me importe que tengan 300 habitantes ó 200.000; pero cuando esa comparacion se hizo tal vez no con la mejor intencion, debo decir que esa comparacion entre Barcelona y Navalcarnero ni fué prudente, ni política, aunque si inoportuna é inconveniente, porque nunca debe pretenderse ofender y lastimar la dignidad de los pueblos. He concluido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para hacer una rectificacion sobre este último extremo.

Yo siento muchísimo que el amor pátrio haya podido inducir al Sr. Collaso y Gil á incurrir en un error como el que me ha supuesto. Yo no comparé ni podia comparar de manera alguna á Barcelona con Navalcarnero; yo no hablaba en aquel momento ni de Barcelona, ni de Navalcarnero, ni de ninguna poblacion. Hablaba y contestaba á un argumento que habia hecho el señor Sagasta, con motivo de la interpelacion que habia explanado el Sr. Rius y Taulet, suponiendo que el Gobierno habia afirmado que aquella era una cuestion que amenazaba de una manera tan inminente el órden público, que no se podia dejar de seguir discutiendo; y yo contesté al Sr. Sagasta diciendo que habia comprendido mal; que el Gobierno ó el Ministro de la Gobernacion cuando habia hablado, habia reconocido que en Barcelona habia una situacion anormal que podia poner en peligro acaso el órden público de aquella ciudad; pero que ésta no era de aquellas cuestiones que revestian ese carácter que el Sr. Sagasta creia que el Gobierno la habia atribuido, de aquellas que podian poner en peligro el órden público en la Península; y á este propósito, sin comparar, dije lo que puedo repetir ahora: que el órden público puede turbarse lo mismo en la capital de España que en la última aldea; y en esto no hay comparacion, sino la exposicion de una verdad. Pero que cuando el órden público no se turba por una conspiracion cuyas ramificaciones se extienden sobre toda la Península, y cuyo blanco de ataque pueden ser los principios fundamentales de la sociedad, no hay la inminencia que el Sr. Sagasta suponia. Me parece que he explicado más claramente mi pensamiento.

No hay comparacion, en una palabra; yo he hablado de Barcelona con el respeto y consideracion que me-

rece la segunda poblacion de España; pero el respeto y la consideracion que me merece Barcelona, no pueden hacer que lo que es blanco deje de ser blanco, que el órden público se puede turbar lo mismo en Madrid, en Barcelona, en Sevilla, en Navalcarnero, que en la última aldea; ésto es una verdad demasiado evidente. Esto he dicho.

Y ahora siento no contestar á algunos de los argumentos que ha hecho el Sr. Collaso, porque no deseo intervenir con demasiada frecuencia en el debate, porque todavía me han de quedar ocasiones de hacer uso de la palabra, y porque el sábado, cuando el Sr. Rius y Taulet aludió al Sr. Collaso para que hablara de la Real órden, aludí yo á mi vez al Sr. Gisbert, director á la sazon de Administracion, y que habia redactado aquella Real órden, y creyendo que tendrá pedida la palabra á la Mesa el Sr. Gisbert, se la dejo para cuando le toque el turno, que creo se le dará, y me alegraré para que pueda contestar al Sr. Collaso.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Yo me felicito de la explicacion que acaba de dar el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero hubiera preferido que la comparacion, aun del modo que la ha hecho S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no he comparado), la hubiera hecho aprovechando el citar á Antequera por ejemplo, que es una poblacion de 30 ó 40.000 almas, mientras que Navalcarnero apenas tiene importancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Los Sres. Diputados recordarán, por lo ménos los que estaban cerca de mí, que yo el dia de antes de ayer oia al Sr. Ministro de la Gobernacion su discurso en contestacion al de mi amigo el Sr. Rius y Taulet con completa tranquilidad, hasta que llegó á aquella parte de su discurso en que afirmaba que el gobernador de Barcelona hacia bien en suspender y suprimir periódicos. Yo entonces con tranquilidad, con perfecta tranquilidad pregunté al señor Rius y Taulet por lo bajo y sin interrumpir al señor Ministro de la Gobernacion, y la prueba de que no le interrumpí es que S. S. no me oyó; preguntaba al Sr. Rius y Taulet: ¿con qué derecho el gobernador de Barcelona suspende y suprime periódicos?

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion, que se desborda con frecuencia, que todo quiere saberlo, que todo quiere averiguarlo, que todo quiere investigarlo, que todo quiere fiscalizarlo, incluso las conversaciones particulares, se volvió airado hácia mí, y me preguntó: ¿qué dice el Sr. Leon y Castillo, que no le oigo? Yo entonces pedí la palabra; y el Sr. Ministro con aire desdeñoso, como quien tiene la seguridad de un triunfo, se vuelve á mí y me dice: «me alegro; porque así su señoría nos adelantará sus observaciones sobre la ley de imprenta.»

¿Qué quiere decir con esto el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Que yo me preparo para hablar, que yo pienso antes de hablar lo que voy á decir? Pues es la verdad, y en esto no hago más que imitar á todos los grandes oradores de este país y de todos los países en que hay verdaderos oradores parlamentarios; y lo hago además por respeto á mí mismo y por respeto á los que me escuchan.

¿Es que S. S. no se prepara? ¿Es que S. S. no piensa lo que va á decir? Eso ya se conoce á poco que se le oiga. Si S. S. se preparara, si S. S. pensara antes de hablar lo que iba á decir, no se lanzaria en el ardor del debate á cierto género de temeridades impropias de un Ministro.

No voy á hablar de la ley de imprenta; S. S. se ha equivocado por completo en esta ocasion. Yo no voy á hablar de la ley de imprenta, porque no tengo impaciencia, porque no soy de los que padecen de impaciencia, y además porque seria perfectamente inoportuno hablar de la ley de imprenta en este momento.

No voy á discutir la ley de imprenta ahora: yo voy á discutir á S. S. con relacion á la imprenta. Yo voy á decirle en alta voz lo que preguntaba por lo bajo, sin que S. S. tuviera derecho á saberlo, al Sr. Rius Taulet. ¿Con qué derecho el gobernador de Barcelona suspende y suprime periódicos?

Hace dos años que se promulgó la Constitucion del Estado. Si yo padeciera de la misma impaciencia que el Sr. Ministro de la Gobernacion, le preguntaria: ¿qué dice ahora S. S. por lo bajo que no le oigo? Pues yo no me alegro de que S. S. me interrumpa, como se alegraba S. S. en el dia de ayer, suponiendo que le interrumpia.

Hace dos años que la Constitucion del Estado se promulgó: hay en ella un artículo, el art. 13, que garantiza á todos los españoles el derecho de publicar libremente sus ideas sin sujecion á la prévia censura. ¿Ha estado en vigor ese artículo ni un solo dia desde que la Constitucion se promulgó? ¿Ha sido suspendido por los procedimientos que la misma Constitucion establece en su art. 17? No, ha sido suprimido por el decreto más humillante que registran los anales de la prensa de ningun país. En ese decreto, anterior á la Constitucion, contrario á la Constitucion, derogado por la Constitucion, se funda el derecho del gobernador de Barcelona para suspender y suprimir periódicos: en ese decreto se fundan los tribunales de imprenta para condenar periódicos, en ese decreto se funda el Sr. Ministro de la Gobernacion para conceder ó negar la autorizacion para la publicacion de periódicos, en ese decreto, en fin, se funda toda la arbitrariedad imperante y vigente en materia de imprenta.

Es decir, que ese Gobierno se cree con derecho para suspender, para suprimir artículos constitucionales por medio de un decreto; es decir, que ya no basta la promulgacion para que la ley fundamental, como todas las leyes, sea ley del Reino, sino que necesita del *exequatur* del Ministerio; es decir, que no basta ya la publicacion en la *Gaceta* de la Constitucion para que rija, sino que el Gobierno se cree con derecho para estampar al pié de ella el famoso *obedézcase, pero no se cumpla* de nuestros vireyes de Indias, como si España fuera una colonia y como si se soportaran vireyes dentro de las Monarquías constitucionales.

Si en vez de estar en España, en este país de las leyes más liberales de Europa, al decir del Sr. Presidente del Consejo, en este país, en que la libertad tiene garantías tan sólidas, tan positivas y tan ámplias como la jurisdiccion contencioso-administrativa, la autorizacion prévia para procesar á los empleados y la responsabilidad meramente política de los Ministros, y como meramente política, ilusoria, con mayorías parlamentarias elegidas por los procedimientos que todos conocemos; si en vez de estar, digo, en esta libre y venturosa España bajo el Gobierno protector y patriarcal del Sr. Cánovas del Castillo, estuviéramos en cualquiera de esas naciones incultas y atrasadas en que los tribunales de justicia no son un *órden*, sino un po-

der, y tienen además poder bastante para amparar al ciudadano en sus derechos enfrente de las usurpaciones, de los atropellos y de las arbitrariedades de los Gobiernos, en cualquiera de esos países, en una palabra, en que sobre los Ministros pesa no solo la responsabilidad política, sino la responsabilidad civil, ¿creeis que tendríais que censurar actos como el del gobernador de Barcelona? ¿Creeis que el gobernador de Barcelona amparado por un Ministro y por un Gobierno, tendria derecho para suspender y suprimir periódicos? ¿Creeis que hubiera sido posible ni un solo dia la existencia de ese malhadado decreto desde que la Constitucion se promulgó? ¿En qué país, no ya libre, sino civilizado, se ha dado jamás espectáculo semejante al que ofrece una Constitucion garantizando á todos los españoles el derecho de publicar libremente sus ideas, y un decreto obligando á todo el que quiera publicar un periódico á ir con el sombrero en la mano, como quien mendiga un favor, á pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion autorizacion para publicarlo, autorizacion que unas veces y por gracia concede, y otras, las más, rotudamente niega? ¿Dónde se ha visto que lo que la Constitucion reconoce y consagra como derecho, el Gobierno lo otorgue como gracia y limosna? ¿De qué facultades, de qué poderes os creeis investidos para ejercer sobre el pensamiento público este dominio eminente?

Ya sé lo que me dirá el Sr. Ministro de la Gobernacion: «es verdad, la Constitucion se ha promulgado hace dos años; pero aún no se ha discutido la ley de imprenta, aún el proyecto de ley de imprenta no es ley.» ¿Y por qué no se ha discutido? ¿Es tan poco importante? No se ha discutido el año pasado en el Senado porque solo habeis tenido las Córtes reunidas el tiempo necesario para discutir y votar los presupuestos, que es lo que á vosotros os importaba. No se discute este año en el Congreso, á pesar de haberse discutido en el Senado, porque teneis interés en que el artículo 13 de la Constitucion no tenga verdadero cumplimiento. De todos modos, dirá allá para sus adentros el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿vale la pena de molestar á los Diputados y Senadores nada más que para hacer una ley que regule el ejercicio de uno de esos derechos que Mr. Thiers llamaba indispensables? ¿Qué importancia tiene, dirá el Sr. Ministro, que artículos fundamentales de la Constitucion rijan dos años antes ó dos despues? Todo se reduce á que la oposicion, empuñando la trompa épica, como si se tratara de algo grave é importante, acuse al Gobierno de ilegal, de arbitrario, de inconstitucional, y que alguno, yo estaria con ese, se atreva á llamarle falseador del sistema constitucional. ¡Declamaciones vanas! ¿No es verdad, Sr. Ministro? ¡Exajeraciones ridículas! ¿No es cierto, Sr. Ministro? ¡Palabras de fuego que se apagarán en esta atmósfera sin oxígeno que rodea al Gobierno! ¿No es cierto, Sr. Ministro? Despues de todo, añadirian los Sres. Ministros, así que las oposiciones desahoguen su cólera, ya les contestaremos con los argumentos de costumbre ¿qué digo argumentos? con los sofismas de costumbre; y si esto no basta, que á veces suele no bastar, apelaremos á la *última ratio rerum*, y diremos: «Diputados de la mayoría, á votar.» ¿Y quién será el que dude de las excelencias ó de la legalidad de la conducta del Gobierno despues que la mayoría vote? El voto de la mayoría aleja todas las dudas, tranquiliza todas las conciencias y asegura la imortalidad al Gobierno. ¡El voto de la mayoría, siempre el voto de la mayoría! Haceis bien en invocarle, porque es lo único que os queda enmedio de la espantosa soledad á que os ha condenado el país; el voto de la mayoría, siempre el voto de la mayoría, eternamente el voto de la mayoría. Si estuviéramos en tiempos paganos, ese Gobierno haria del voto una deidad, su deidad tutelar, y lo adoraria por la misma razon que los bárbaros adoraban la espada, que simboliza su derecho y es la única garantía de su existencia. (*El Sr. Juez Sarmiento*: Por lo que representa.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿No es verdad, Sres. Diputados, que el señor Leon y Castillo ha debido concluir dándome las gracias? ¿Y no es verdad, Sres. Diputados, que todos os habeis felicitado de que yo le aludiera? Tened por cierto que yo sí me he felicitado, porque todo ese discurso tan elocuente que le hemos oido se lo hubiera dicho en dos palabras y por lo bajo al Sr. Rius y Taulet y no hubiera visto la publicidad, si no hubiera sido por la inadvertencia, que yo deploro, de aludirle para que el Parlamento oyera su discurso.

Empeñado naturalmente al principio de su corta y elocuente peroracion en desmentir y aniquilar al Ministro de la Gobernacion, anunció que no iba á ocuparse de la cuestion de imprenta. Y es verdad; lo ha oido el Congreso, está en las cuartillas y mañana lo leerá el país: el Sr. Leon y Castillo no ha hablado de la cuestion de imprenta, y como yo tomo por ciertas sus palabras... (*El Sr. Leon y Castillo dice algunas palabras que no se le oyen.*) Así lo dijo S. S. contestando á lo que yo habia dicho de que nós iba á anticipar parte de sus observaciones sobre imprenta; dijo S. S.: esta vez se ha engañado el Ministro de la Gobernacion, porque no voy á hablar de imprenta, voy á decir en alta voz y en grandes períodos lo que dije en voz baja al Sr. Rius y Taulet. Y como yo creo al Sr. Leon y Castillo, ¡y cómo no habia de creerle! y como aseguró S. S. al empezar su discurso que no iba á hablar de imprenta, yo no contesto á lo que ha hablado de imprenta; primero, por respeto á la palabra del Sr. Leon y Castillo, y segundo, porque ha llegado á mis noticias que algun orador en otra sesion que ha pasado se habia quejado de que yo habia alargado la discusion, y pienso concretarme y no contestar sino á lo que se refiere á la cuestion de Barcelona.

Y ahora no me queda que decir más que una sola cosa con relacion á la alusion personal. El Sr. Leon y Castillo, dando una interpretacion malévola para su señoría, á la que habia sido contestacion á mi interrupcion, ha hablado de los que piensan para hablar y de los que se preparan para hacerlo, y en este supuesto se ha colocado S. S., como era natural, y si no lo hubiera hecho lo habria hecho yo, en el camino que siguen los grandes oradores. Yo reconozco que su señoría puede seguir esa senda, y la sigue con grande honra; tengo bastante modestia para no procurar ir siquiera detrás de S. S. Me quedo al empezar la senda, y dejo á los grandes oradores que sigan tranquilos su camino. Tiene ventajas en una sola cosa mi posicion, y es que como tengo que hablar sin pensar, alguna vez, si hay algo que pueda lastimar alguna conveniencia, puedo explicarlo noble y dignamente, si es necesario llegar á la explicacion, y los que me escuchan, si no hay necesidad de la explicacion, pueden explicarlo á su vez. Pero los que faltan á algunas conveniencias parlamentarias de cortesía, de respeto recíproco, ó de

cualquier cosa, y han pensado sériamente, Sres. Diputados, esos no tienen la ventaja que yo tengo. (*Bien, bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Agrego mis plácemes á los de la mayoría por el elocuente discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Rumores.*) Al ver yo que la mayoría felicita á su señoría con tanto entusiasmo, debo suponer que acaba de pronunciar un elocuente discurso. (*Nuevos rumores.*) ¿Es decir que la mayoría no aplaude el mérito del discurso del Sr. Romero y Robledo? (*Muchos Sres. Diputados*: Sí, sí.) Luego el Sr. Romero y Robledo acaba de pronunciar un elocuente discurso. (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.) ¿En qué quedamos? ¿Ha pronunciado un elocuente discurso, sí ó no? A no ser que la mayoría aplauda al Sr. Romero y Robledo cuando no pronuncia discursos elocuentes, y en ese caso el Sr. Romero y Robledo debe haber pronunciado muy pocos discursos elocuentes, porque la mayoría siempre le aplaude: ¿ó es que la mayoría aplaude, no al Sr. Romero y Robledo, orador elocuente, que yo lo reconozco, sino al Ministro de la Gobernacion? (*Rumores.*) El Sr. Mariscal, órgano de la mayoría, dice que sí, y no tengo más que añadir. (*El Sr. Mariscal*: Tambien, tambien como Ministro de la Gobernacion.)

Señores Diputados, y voy con esto á rectificar al Sr. Ministro de la Gobernacion, yo me he ocupado de la cuestion de imprenta; ¿pero suponia S. S. que no me habia de ocupar de la cuestion de imprenta en Barcelona? ¿Pues en qué consistia la alusion de S. S.? ¿Qué es lo que yo pregunté al Sr. Rius y Taulet? ¿Qué es lo que he repetido luego en alta voz al Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Con qué derecho el gobernador de Barcelona suspende y suprime periódicos? Despues de esta pregunta, ¿cómo quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion que no hable de imprenta? Lo que dije es que no iba á hablar del proyecto de ley de imprenta que S. S. ha presentado á las Córtes, y S. S. replicó á continuacion que se alegraba, porque así adelantaria mis observaciones al proyecto de ley de imprenta; ¿ó es que no quiere que yo hable de imprenta? Una cosa es hablar de imprenta, una cosa es hablar de lo que pasa en Barcelona á propósito de imprenta, y otra es hablar del famoso proyecto de imprenta que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha presentado á las Córtes, y que no se discutirá.

Despues de todo, yo tenia que hablar de imprenta y formulé la pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion en los siguientes términos: ¿con qué derecho el gobernador de Barcelona suspende y suprime periódicos? ¿Ha dicho algo S. S. en contestacion á esta pregunta que yo he tenido el honor de dirigirle? Siento que S. S. no me oiga (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Le oigo á S. S., no tenga cuidado; además de que S. S. se hace oir.) Mi pregunta era esta: ¿con qué derecho el gobernador de Barcelona suspende y suprime periódicos? ¿Ha contestado S. S. á esto? ¿Ha contestado algo? No, no ha contestado nada, y por consiguiente, no ha contestado á mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): He ofrecido, Sres. Diputados, y soy hombre que cumplo mis ofrecimientos, no repetir inútilmente argumentos. Esa pregunta que el Sr. Leon y Castillo hace hoy lúnes, la contesté anteayer sábado, contestando al Sr. Rius y Taulet; si S. S. quiere ver mi contestacion, vea el *Diario* y allí encontrará el derecho con que el gobernador de Barcelona suspende y multa periódicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Me he ocupado además de la contestacion que el Sr. Ministro de la Gobernacion dió á la pregunta que le hizo el Sr. Rius y Taulet. Su señoría dice que el gobernador de Barcelona suspende y suprime periódicos con el derecho que le dá el decreto y una circular vigente sobre imprenta. Yo he negado que esos decretos anteriores á la Constitucion y derogados por la Constitucion estén en vigor, y de esto precisamente es de lo que no se ha hecho cargo el Sr. Ministro de la Gobarnacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para no confundir ó irnos á discusiones distintas, y cumpliendo mi ofrecimiento de no salirme de la cuestion que se discute, digo al Sr. Leon y Castillo que puede ver en los *Diarios de las Sesiones* de esta legislatura las discusiones que ha sostenido el Gobierno con otros oradores de la Cámara demostrando que aquel decreto no contradice ni infringe la Constitucion del Estado.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se trata de un incidente que está fuera de la cuestion principal que se discute.

He concedido suficiente latitud á S. S., Sr. Leon y Castillo, para que pueda dar satisfaccion á las alusiones de que ha sido objeto. En este momento no tiene S. S. derecho para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Me proponia decir tan solo dos palabras; me proponia hacer constar que hay un artículo en la Constitucion, el 13, que está en suspenso despues de haberse promulgado la Constitucion hace dos años.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romeroy Robledo): Para hacer constar que en la Constitucion, despues del art. 13 está el 14, y que el Gobierno ha demostrado ya en otras ocasiones el ningun valor de ese argumento por lo repetido, vulgar, y por lo vulgar, trivial y hasta manoseado.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Despues del art. 14, está el 15.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden: El Sr. Gisbert tiene la palabra.

El Sr. **GISBERT**: Yo voy á decir las ménos posibles, señores, porque en la parte que á mí me toca esta discusion es sencillísima: se trata únicamente de justificar, y lo voy á hacer en el estilo más llano posible, que la Real órden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en el asunto llamado del gas de Barcelona, es perfectamente legal, que es la cuestion que al parecer ha tratado el Sr. Collaso.

Paréceme que S. S. ha recorrido rápidamente los resultandos y considerandos que preceden á la parte dispositiva, y que los ha encontrado perfectos, no hallando en ellos nada que censurar ni que advertir, lo

cual es ya un grandísimo adelanto, porque como todos los Sres. Diputados saben, esos resultandos y esos considerandos contienen la relacion de los hechos y las razones de que estos mismos hechos se derivan; tenemos, pues, mucho adelantado con que el Sr. Collaso no haya encontrado nada que observar ni en los considerandos ni en los resultandos. Tampoco ha encontrado nada que observar S. S. en la primera parte de las dos disposiciones que la Real órden comprende, ó sea en la que autoriza al Ayuntamiento para cobrar los tributos hasta el año 1876-77 inclusive. De modo, que el Sr. Collaso se ha reducido á censurar la última disposicion que dice que en lo relativo al año económico consiente que se lleve á efecto lo resuelto por el Ayuntamiento. Y aun de esta misma disposicion, si no he oido mal, el Sr. Collaso no ha censurado más que las últimas líneas, las que se refieren á la prohibicion de que puedan usar el alumbrado por gas los consumidores que no satisfagan el impuesto.

Esto es lo que yo voy á procurar demostrar, y lo haré brevemente, que es completamente justo, haciendo ver que el Gobierno al hacer esa modificacion no ha hecho más que aplicar las más vulgares reglas de la tributacion. El Sr. Collaso no ha entendido bien, acaso por falta de práctica, que no está obligado á tener lo que esa órden quiere decir, y ha confundido la prohibicion de encender el gas con los medios de apremio para la cobranza de la contribucion, á lo cual ha estado refiriéndose S. S. Su señoría ha dicho que ninguna ley, absolutamente ninguna ley, instruccion ni reglamento permiten hacer lo que la Real órden dice que puede hacer el Ayuntamiento de Barcelona. Es singular que diga esto el Sr. Collaso, porque S. S. sabe muy bien que en todos los tributos, absolutamente en todos, excepto en el territorial, no se permite á nadie hacer el acto por el cual paga el impuesto, si no paga éste. El Sr. Collaso comprenderá perfectamente que á ningun comerciante se permita ejercer el comercio si no se inscribe en la matrícula correspondiente; lo que se hace es ejecutarle por las contribuciones vencidas, y no permitirle continuar ejerciendo, si no paga. Esa es la diferencia, esa es la confusion del Sr. Collaso; su señoría confunde la ejecucion que pesa por vía de apremio sobre el contribuyente que ya ejerció el acto y no pagó el tributo, con la prohibicion que se impone al mismo contribuyente de seguir ejerciendo el acto si no paga el tributo: son dos cosas completamente diversas; son dos actos sucesivos; son dos facultades que tiene la Administracion: por la primera, cuando se ejerció ya el acto y no se pagó el tributo, la administracion tiene la facultad de apreciar; y por la segunda, tiene la facultad de impedir que se continúe ejerciendo el acto si no se paga el impuesto. Y se comprende perfectamente que sea así: ¿quién será el que introducirá por las puertas una partida de aceite si no paga derecho de consumo? ¿Qué comerciante continuará ejerciendo con tienda abierta sino habiendo pagado el año anterior? ¿Qué abogado puede ejercer la facultad si no paga el impuesto? ¿Qué médico puede visitar si no está inscrito y no paga? El primer año podrá escaparse, pero al año siguiente la Administracion económica pasa una nota é impide que se ejerza la profesion. Esto es vulgar; esto se hace todos los dias; por consiguiente, el Ayuntamiento de Barcelona podia y debia distinguir en esta cuestion dos partes: primero, la relativa al impuesto vencido, por el cual procederá por la vía de apremio; y segundo, la relativa al año corriente, y por ésta, si no se paga el impuesto, podrá impedir que use del gas el que no pague. El Gobierno no tiene nada que ver con las compañías, porque éstas no han reclamado nada, y el Gobierno no sabe qué relacion hay entre las compañías y el impuesto.

La cuestion presentada por los contribuyentes barceloneses y el Ayuntamiento, ha sido únicamente entre éste y aquellos, y no entre la compañía productora y el Ayuntamiento. Por consiguiente, en esa Real órden no ha podido el Gobierno hacerse cargo de ninguna otra cuestion que la que existe entre los contribuyentes y el Ayuntamiento; y la cosa me parece tan sencilla, que no insisto en ella, y termino este primer punto.

Poca cosa he de decir de lo que el Sr. Collaso ha dicho sobre si los contribuyentes no estaban obligados á obedecer esa Real órden porque no es pública. Esa Real órden no se debe publicar, porque va dirigida al Ayuntamiento, para que él haga uso de las facultades legales; y en esa Real órden se declara que el Ayuntamiento es el que la publicará en la forma que lo estime por conveniente, ya cobre ó no cobre, ya apremie ó no apremie; pero el Gobierno no tenia para qué publicar una Real órden que no se publica nunca, porque solo se publican las Reales órdenes de aplicacion general.

Respecto de eleccion del Ayuntamiento, ha dicho algunas palabras el Sr. Collaso que realmente no tienen aplicacion á este momento. ¿Qué tiene que ver la eleccion del Ayuntamiento? ¿Es que el Ayuntamiento no merece la confianza de los barceloneses? ¿Es que fué elegido por corto número de electores? No serian más; porque realmente no consta que hubiera ni siquiera candidatura de oposicion; por consiguiente, si fueron ménos electores, los demás consintieron la eleccion, y el mismo Sr. Collaso ha dicho que son dignísimas personas todas las elegidas.

Respecto del estado en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Barcelona y que el descontento entre sus indivíduos es tal, que van retirándose los tenientes de alcalde ó los concejales, lo cual no creo que sea cuestion para tratada en este recinto, debo decir que el Ayuntamiento de Barcelona en su totalidad, deseoso de zanjar las dificultades que tenia con el pueblo, ofreció su dimision, que no admitió el Gobierno, es decir, la oferta de dimision, como ya ha explicado aquí varias veces el Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Qué hace ahora el Ayuntamiento de Barcelona? ¿Cumple con su obligacion al seguir administrando? ¿No cumple? Esa será una cuestion para tratada mucho más despacio y en otro terreno.

Y como algunos de los oradores que han de seguir al Sr. Collaso en el uso de la palabra tratarán esto más despacio, y el Sr. Ministro de la Gobernacion responderá, me limito á recordar al Sr. Collaso que no tiene aplicacion ninguna en esta discusion la instruccion que ha citado de 1869, cuyo objeto es únicamente para el apremio de las contribuciones vencidas, y nada tiene que hacer respecto de la contribucion industrial, y en sus artículos encontrará explicado cómo no se permite que haya ninguna industria que no pague contribucion.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Voy á decir muy pocas palabras.

Yo no me he ocupado de los considerandos de esa Real órden, porque ya he dicho que los desconozco y solo he podido ver la parte dispositiva. Lo que me proponia demostrar, y creo haberlo hecho, era la ilegalidad que en mi concepto encierra la segunda parte del artículo 2.°, que prohibe el consumo del gas á los deudores del impuesto.

Dice la ley de Ayuntamientos que éstos deben proceder al cobro de los impuestos por los mismos medios de que dispone el Estado, ó sea por los apremios y recargos que la instruccion establece; y la instruccion, si no he leido mal, no autoriza la prohibicion del uso del gas, sino los apremios de primero, segundo y tercer grado. (*El Sr. Gisbert*: Para cobrar lo vencido.) De eso se trata, de cobrar lo vencido; pero no comprendo que al que no quiera pagar el cuatrimestre se le prive del consumo con perjuicio de tercero, ó sea de la fábrica, que no tiene la culpa y que es verdaderamente la que recibe el perjuicio. Si ella fuera la deudora, yo comprenderia perfectamente lo que dice el Sr. Gisbert; pero no siéndolo, y privándola de que pueda expender sus productos, es indudable que recae exclusivamente sobre el industrial la pena que se pretende imponer al consumidor moroso, á ménos que el Sr. Gisbert califique de una verdadera industria la de consumo del gas.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Para decir al Sr. Collaso que no se ha hecho bien cargo de mi argumento. Son dos cosas distintas, y yo deseo que esto quede aquí bien consignado.

El procedimiento de que habla la ley de Ayuntamientos, que no hace más que referirse á los procedimientos que emplea la Hacienda, es el que se aplica á las contribuciones vencidas, á los tributos vencidos y no satisfechos; pero en nada tiene que ver con las demás disposiciones de Hacienda que prohiben expresamente ejercer ninguna industria, ni hacer ninguna cosa, y empleo la palabra cosa, porque es la más genérica del mundo, excepto poseer en lo territorial, que no puede hacerse nada, si no se paga préviamente el impuesto, y me parece imposible que el Sr. Collaso insista en lo que antes dijo. El Ayuntamiento no hace más que aplicar las leyes generales; y respecto á lo que dice relativo á los vendedores del gas, evidente es que el tributo recae siempre sobre los vendedores del artículo que sufre el impuesto; de modo que si los vendedores tienen algun derecho, lo podrán reclamar. Hasta ahora no ha llegado ese caso, y por consiguiente el Gobierno ignora cuáles son los derechos de esos señores, y cuáles son los perjuicios que han sufrido á consecuencia de la Real órden dada.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Yo no puedo atender á otra cosa más que á lo que la ley de Ayuntamientos dice. Esta determina los procedimientos que han de aplicarse, y yo no puedo admitir otros. En esa ley de Ayuntamientos se dice que las Corporaciones usarán los mismos procedimientos que usa el Estado, es decir, los apremios de primero, segundo y tercer grado.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Unicamente para decir al señor Collaso que si además de lo que yo he dicho quiere su señoría que el Ayuntamiento apremie á esos individuos, lo hará á su tiempo, y quedaremos satisfechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Un Sr. Diputado ha dicho que se debe perder poco tiempo en estas cuestiones, y yo voy á ser muy breve para no molestar la atencion de la Cámara.

En la sesion del dia 11, en que molesté al Congreso abordando este debate, al tratar de la conducta seguida por la autoridad civil de la capital del Principado, al hacerme eco de algunos hechos que la opinion pública señalaba como atentatorios á la ley, por virtud de los cuales creia yo que debia haber dejado su puesto al Sr. Aldecoa, decia el Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Empiezo por declarar que no puedo discutir los dos últimos actos que S. S. ha citado del gobernador de Barcelona, porque no tengo conocimiento de ellos.

Yo tengo seguridad de que el Sr. Alba Salcedo, como hombre de honor, va á contraer el compromiso ante el Congreso de discutir esos actos tan pronto como yo me informe de ellos y remita al Congreso los antecedentes que se refieren á este particular; porque ¿á dónde iríamos á parar, Sres. Diputados, si sin prevencion, haciendo inútil la defensa, prevaliéndose del derecho que tienen aquí los Sres. Diputados, se pudieran decir de una persona cosas tan graves como las que ha citado el Sr. Alba Salcedo del gobernador de Barcelona?

Yo creo que cuando S. S. las ha dicho es porque debe constarle; yo creo que cuando S. S. las ha dicho es porque puede aducir la prueba, porque me parece que el Sr. Alba Salcedo no se atreveria á decir sin pruebas lo que en el Código penal tiene una pena y lo que en ninguna parte es permitido.»

Excuso recordar al Congreso el incidente que produjo este recuerdo de política general que trajo á la discusion el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que fué una provocacion como otras muchas de las que aquí se lanzan á los que estamos en la oposicion, y que dan lugar á discursos como el que acaba de pronunciar el Sr. Leon y Castillo.

Nada ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á si ha averiguado algo sobre las indicaciones que yo hice, y eso que S. S. nos ha dicho aquí repetidas veces cuál es el *lujo de su celo* en ciertas averiguaciones. Yo, pues, que me he ocupado de eso, voy á leer á la Cámara la prueba de una de mis indicaciones, y eso que no acepté el compromiso de hacerlo, porque los Diputados no tenemos necesidad de buscar esas comprobaciones; nos basta cumplir con nuestro deber haciendo las indicaciones que tenemos por conveniente, y al Gobierno es al que toca averiguar lo que haya respecto de ellas. Voy, pues, á leer al Congreso la prueba de una de mis indicaciones. Se trata de una carta dirigida al Diputado que tiene la honra de hablar al Congreso en este momento.

«Diputacion provincial de Barcelona.—Señor Don Leopoldo Alba Salcedo, Madrid.—Muy señor mio y de mi mayor consideracion: He leido el *Extracto* de la sesion celebrada en el Congreso el dia 11 del corriente, y al ver que á las acusaciones dirigidas por Vd. al señor gobernador de esta provincia, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contestó que esperaba recoger detalles y antecedentes, y que entonces podria Vd. discutir y probar las citadas acusaciones, me creo

en el deber como diputado provincial que soy por el distrito de Igualada, de poder asegurar que es cierto, ciertísimo, cuanto Vd. manifestó referente al caso de que el Sr. Aldecoa habia mandado á la cárcel al padre de un quinto por el delito de haber éste salido un momento del local.

Los detalles de este incalificable atropello son los siguientes: tres dias hacia que los mozos que componian el cupo perteneciente á Igualada se hallaban en Barcelona aguardando turno.

El dia que fueron llamados no faltó el interesado; pero viendo que la operacion se prolongaba, salióse del local con el objeto de tomar algun alimento.

Hizo la desgracia que al poco rato de haber salido, fuese llamado por la Comision, y entonces el padre manifestó lo ocurrido, añadiendo que iria en su busca al momento.

La contestacion del Sr. Aldecoa fué de «no se moleste Vd.,» y acto seguido llamó á dos agentes de policía á quienes mandó conducir á la cárcel al desgraciado padre, diciéndole que cuando se presentara el hijo lo pondria en libertad. (¡Si será liberal el gobernador de Barcelona!) Este se presentó el mismo dia; sin embargo, su anciano padre permaneció en la cárcel un dia y una noche.

Allí fué maltratado y robado.

El disgusto, la emocion, la vergüenza del infeliz al verse confundido entre criminales, le ha conducido á un estado de alelamiento tal, que los facultativos temen le costará la existencia.

La víctima se llama Antonio Castells, vecino de Igualada.

Presenciaron el acto todos los forenses y comisionados de aquel distrito, los empleados de la Diputacion encargados de la seccion de quintas y algun Diputado de la Comision permanente.

Esta es la verdad lisa y llana, que me apresuro á comunicar á Vd. para que haga de ello el uso que le convenga.

Con esta ocasion tengo el honor de ofrecerme de usted muy atento S. S. Q. B. S. M., Bartolomé Godó.—Barcelona 17 de Mayo de 1878.»

Firma esta carta un diputado provincial de Barcelona. Además de estos hechos, puedo indicar algunos otros respecto á la despótica y arbitraria conducta del gobernador civil de Barcelona; conducta que el señor Ministro de la Gobernacion debiera tener presente para calcular las consecuencias que suelen producirse en las grandes poblaciones cuando la arbitrariedad es lo único en que se inspiran los representantes del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo creia que el Sr. Alba Salcedo se iba á referir á lo que verdaderamente provocó las palabras que ha tenido la bondad de leer esta tarde tomándolas del *Diario de las Sesiones*. Más que el hecho de la detencion del padre de ese quinto, me habian á mí extrañado las acusaciones que habia hecho el Sr. Alba Salcedo al gobernador de Barcelona. Pero sin perjuicio de volver sobre este punto, que no ha tocado el Sr. Alba Salcedo, yo diré ahora lo que hay respecto al hecho que ha citado S. S. Las disposiciones vigentes hacen extensiva la responsabilidad á los padres de los hijos que no se presentan á cumplir su suerte. No debe de haber sido tan corta la ausencia del quinto, no debia haber salido tan accidentalmente despues de la comida á dar un paseo ó cosa así, como parecia deducirse de las palabras del Sr. Alba Salcedo, pues entonces no hubiera estado detenido su padre veinticuatro horas, sino que hubiera estado detenido, como lo estuvo, el tiempo que tardó en presentarse su hijo. Estas son medidas duras y dolorosas; medidas que el Gobierno se vió en la necesidad de tomar cuando la guerra civil, y sobre la cual si hubiera habido arbitrariedad por parte del gobernador de Barcelona, que ha procedido en el lleno de las facultades que le dan las disposiciones vigentes, podria el padre del quinto perseguirle ante los tribunales á quien correspondiese perseguir esos excesos. Y despues de contestar á esta parte, voy á contestar á otra de la que S. S. no ha hablado hoy.

En efecto, habiéndose visto el gobernador de Barcelona en la necesidad de imponer multas á algunos Ayuntamientos, en dos ó tres resultó que no habia papel sellado y la guardia civil recibió el importe de las multas en dinero; pero en seguida compraron el papel sellado y devolvieron á los interesados, como corresponde, el resíduo. Por consecuencia, ni ha habido exacciones ilegítimas, ni abuso de la autoridad en éste, que era el punto más grave que tocó el Sr. Alba Salcedo cuando explanó su interpelacion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Tanta seguridad tenia en mis indicaciones respecto á estos hechos, que no he tenido que molestar la atencion del Congreso acerca de ellos, siendo así que el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, con sus palabras, acaba de confirmar mis indicaciones, las cuales han sido encaminadas á demostrar que los delegados de la primera autoridad municipal del Principado habian recibido en metálico, no pudiendo hacerlo, aunque no hubiera habido papel, las multas impuestas. Su señoría acaba de confirmarlo, y yo no tengo para qué molestar sobre este punto la atencion de la Cámara.

Respecto al otro punto, el Sr. Ministro de la Gobernacion dice que el padre hubiera quedado fuera de la cárcel si el quinto hubiera estado cerca, el cual no debia tener interés en desobedecer las órdenes de la autoridad gubernativa, siendo así que tenia un número alto; y voy á permitirme leer una adicion que tiene la carta que antes tuve la honra de leer. La adicion dice lo siguiente:

«*Adicion.*—Para que vea cuán lejos estaba el interesado de quererse evadir, debo manifestarle que pertenecia á la reserva y tenia el número más alto, por cuyo motivo, como podrá Vd. muy bien suponer, más cuenta le tenia presentarse que evadirse y ser declarado prófugo.»

Queda justificado, plenamente justificado, que el gobernador de Barcelona es digno émulo del Gobierno que ocupa el banco azul.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no sé de dónde habrá sacado el Sr. Alba Salcedo que cuando no hay papel sellado no se puede exigir las multas. (*El Sr. Alba Salcedo:* De una sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.) Las disposiciones son que cuando no hay papel sellado, se cobren

las multas en dinero, aun cuando se apunte la multa y se devuelva luego el resíduo al interesado.

Por lo que hace á la segunda parte, yo no tengo que hacer más que una observacion, que es á saber: que si todo el mundo procediera con arreglo á sus intereses, realmente no habria muchas cosas que deplorar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para consumir el segundo turno en la interpelacion.

El Sr. **BALAGUER**: Señores Diputados, no se quejará ciertamente el Gobierno de la conducta de los Diputados catalanes de oposicion; hace más de un mes que los sucesos de Barcelona tienen lugar, y hemos permanecido silenciosos y mudos en nuestros puestos sin pedir siquiera la palabra; y es porque no queremos echar sobre nosotros la responsabilidad de hacer política una cuestion que no lo era, que no podia ni debia serlo. Es el Gobierno quien ha dado carácter político á esta cuestion; sea, pues, suya la responsabilidad. Los oradores que me han precedido han elevado lo bastante el debate para hacer luz sobre este asunto y para que se pueda formar ya opinion concreta y clara.

La cuestion llamada del gas de Barcelona, por más que el Sr. Gisbert, lo haya negado, tiene un orígen que el Gobierno no reconoce ni sus amigos tampoco por lo visto, pero que es preciso recordar para que se comprenda toda la verdad, toda la realidad, toda la importancia de los hechos y de las causas. Los efectos ya los estamos viendo, ya se están tocando en Barcelona; las causas se han olvidado, ó por mejor decir, se ha tenido intencion de hacerlas olvidar.

Por el mes de Enero ó Febrero de 1877, si no recuerdo mal, tuvieron lugar las elecciones de Ayuntamientos: todo el mundo sabia que estas elecciones habian de ser ganadas en Barcelona por los partidos liberales, porque nadie ignora, Sres. Diputados, como no sea el Sr. Ministro de la Gobernacion, que en Barcelona no tiene ese Gobierno ni partido, ni amigos, ni siquiera un ciudadano que se atreva á levantarse en público para hacer alabanzas de la política y de los actos de ese Gobierno. Amontonáronse, pues, toda clase de obstáculos y de dificultades para que los partidos liberales no pudieran vencer en aquellas elecciones; pasaron cosas inauditas y nunca vistas, que el Sr. Collaso y Gil os acaba de recordar. Yo tambien pudiera añadir algunos detalles curiosos á los indicados por el Sr. Collaso; pero para no molestar la atencion de la Cámara me limitaré á decir que aquí tengo los periódicos de aquella época, los documentos justificativos y las actas notariales, todo lo cual pondré á disposicion de cualquier Sr. Diputado que quiera leerlo para recordar las arbitrariedades y las coacciones que entonces tuvieron lugar.

En vista de tantos escándalos, los dignos individuos de la Junta directiva del partido constitucional de Barcelona, haciéndose eco é intérpretes de las quejas justísimas y de las calurosas protestas de la opinion pública, decidieron elevar una respetuosa exposicion al Gobierno de S. M., exposicion que acompañada de actas notariales y documentos justificativos, en que se demostraba la verdad de todo lo que allí se denunciaba, tuve yo mismo la honra de poner en manos del actual Sr. Ministro de la Gobernacion.

Suponian aquellos dignos ciudadanos, y suponian bien á mi juicio, que unas elecciones que tenian por base el quebrantamiento de las leyes y la conculcacion del derecho del ciudadano no podian ser legales, ni podian ser la genuina expresion de la voluntad de los comicios, ni podian dar á los que luego pretendieran atribuirse su representacion, la autoridad que solo es propia de los que la obtienen con sujecion á la más estricta legalidad. Por eso en nombre de la ley infringida, en nombre del derecho del ciudadano hollado, del prestigio del sistema representativo y de los más altos y sagrados intereses de la Pátria, acudieron al Gobierno para decirle sencillamente que mandara abrir una ámplia informacion sobre los sucesos que ellos denunciaban; y si el Gobierno se convencia, como ellos creian, de que estos sucesos eran una verdad, mandara reponer en Barcelona el período electoral.

El Gobierno tuvo á bien mandar este recurso á informe, yo no sé de quién; pero con qué celo lo haria y con qué celo los informantes acudirían á emitirlo, que yo creo que este es el dia en que el informe no se ha emitido. No se tomó, pues, resolucion ninguna, y hubo de sentirse entonces herida la ciudad de Barcelona en lo que más delicado tiene una ciudad como aquella, de honrosa tradicion liberal y de timbres esclarecidos en la historia de las libertades populares. Aquel pueblo noble y varonil, herido en su dignidad, apeló al único recurso á que pueden y deben apelar los pueblos que están educados para la libertad, los pueblos que tienen la conciencia de su derecho al propio tiempo que la conciencia de sus deberes: se apartó de las urnas. Se apartó de las urnas; dejó desiertos los colegios electorales; nadie acudió á depositar su voto, y fué tan unánime y tan universal el retraimiento, como universal y unánime ha sido despues la manifestacion de apagar el gas en todas las casas y tiendas particulares, sin excepcion de ningun género.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha dado á los sucesos actuales el nombre singular y poco apropiado de *huelga*, ha distinguido á los que en ellos han tomado parte con el nombre de *huelguistas*. Pues bien, ya que le ha dado este nombre, debo recordar á S. S. que la huelga de los electores precedió á la huelga de los consumidores del gas. ¿Y que sucedió entonces? Sucedió que estando las urnas abandonadas y los colegios desiertos, se formaron las mesas con los empleados y los municipales del Ayuntamiento anterior; se depositaron algunos votos de aquellos empleados y de aquelos municipales en las urnas; se formó un Ayuntamiento á gusto de aquellos electores, verdaderamente particulares y singulares, y sin precedente en la historia, se sancionó aquella farsa electoral á los ojos de la atónita, de la retraida y de la asombrada Barcelona.

Pues bien, Sres. Diputados, éste es el orígen y ésta es la causa de todos los sucesos que hoy tienen lugar en Barcelona, y no hay que ir á buscarlo en otra parte. En el falseamiento de las elecciones está en Barcelona, como está en todas partes, el orígen verdadero de los males que tiene que lamentar este país. Mientras la verdad electoral no sea una verdad de veras, el mal irá creciendo en todas partes y tendrán siempre lugar sucesos que no sabrán explicarse si no se acude á estudiar su orígen, que está en los hechos que os denuncio.

Un Ayuntamiento compuesto de personas dignas y respetables (yo no lo niego), pero sin autoridad moral; un Ayuntamiento vicioso por su orígen, sin fuerza moral alguna, sin prestigio de ninguna clase, sin representacion legítima, no podia estar al frente de una ciudad como Barcelona sin sentirse herido él ó sin he-

rirla á ella. El impuesto del gas fué la gota de agua que hizo rebosar el vaso.

En aquellos momentos, en los momentos en que aquel pueblo sucumbia bajo la inmensa pesadumbre de tributos y cargas que no podia soportar; en los momentos que estaba atravesando por una crísis suprema de su industria, de su agricultura y de su marina, las tres grandes fuentes de vida de aquella poblacion honrada y trabajadora; en aquellos momentos, cuando el porvenir se nublaba, cuando el horizonte se oscurecia, cuando empezaba á cesar el trabajo, cuando la miseria llamaba á las puertas, ocurriósele á aquel Ayuntamiento sin fuerza moral ninguna exigir el malhadado tributo del gas. Yo no quiero decir en este momento si el tributo es justo ó es injusto y probaré luego que es ilegal; no quiero decirlo en estos momentos; pero confesadme al ménos que aun siendo legal y justo, la ocasion no podia ser ménos oportuna ni más desacertada. Sobre todos los tributos y sobre todas las cargas, aquel Ayuntamiento, que los ciudadanos de Barcelona no eligieron, imponia un nuevo tributo y una nueva carga. Parecia tener aquello algo de burla y de sarcasmo.

Barcelona entera se indignó como se habia indignado ante la farsa electoral, y acudió al retraimiento del gas como habia acudido al retraimiento de las urnas, y por medio de su actitud noble, levantada, enérgica, silenciosa, pero elocuente, quiso hacer una manifestacion contra aquel Municipio, que, aparte siempre la respetabilidad de las personas, tenia el vicio y el pecado de su orígen, y quiso tambien hacer una protesta contra un Gobierno conculcador y temerario que habia hollado todas las leyes y pisoteado todos los derechos para hacer que aquel Ayuntamiento saliera elegido de unas urnas imaginarias.

Este es, repito, Sres. Diputados, el orígen de la cuestion llamada del gas en Barcelona, y no hay que buscarlo en otro lado. Pero aun así, la cosa tenia fácil arreglo; aun así, la solucion era fácil, puesto que para nada podia ni debia hacerse intervenir en aquella cuestion el principio de autoridad: era una sencilla cuestion entre el Municipio y los ciudadanos, entre el representante y el representado.

Y aquí me interesa contestar, puesto que tomé nota de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, á lo que el Sr. Ministro dijo en su réplica al Sr. Rius y Taulet. El Sr. Ministro de la Gobernacion, no apreciando la delicadeza con que el Sr. Rius y Taulet habia tocado la cuestion llamada del gas en Barcelona, quiso entrar en lo que él llamó el fondo de la cuestion y lo remontó al año 1871, en la época en que el Sr. Rius y Taulet era dignísimo alcalde de aquella ciudad. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Concejal.) ¿Concejal? Bueno. Pues en el año 1871, el Sr. Ministro de la Gobernacion no puede ignorar que los Ayuntamientos tenian y tuvieron hasta 1874 la facultad de establecer los arbitrios que quisieran sobre los artículos de comer, beber y arder. El impuesto, por consiguiente, en aquella época era legal. Los Municipios estaban autorizados para crear estos arbitrios, no habiendo como no habia consumos. Vino luego el presupuesto del señor Ardanáz, y este presupuesto, que regia en 1874 cuando el Sr. Rius y Taulet fué alcalde de Barcelona, daba esa misma facultad á los Ayuntamientos mediante solo que lo pusieran en conocimiento del administrador económico y señalaran un 25 por 100 para el Tesoro público.

Hasta entonces, pues, Sres. Diputados, el impuesto era perfectamente legal; pero la ilegalidad de este impuesto está hoy en que desde el año 1876 al 1877 en el art. 7.° de los presupuestos se estableció «que los Municipios podian adicionar á la tarifa nuevas especies, pero prévia la aprobacion del Ministro de la Gobernacion, oido el de Hacienda.»

Yo pregunto si se ha cumplido con este trámite: ¿existe un expediente en el Ayuntamiento de Barcelona, un expediente pidiendo autorizacion al Ministro de la Gobernacion, y habiendo éste oido al de Hacienda? Pues si no existe, como yo creo que no existe, el impuesto es completamente ilegal.

Creo haber demostrado, Sres. Diputados, en muy pocas palabras la ilegalidad del impuesto del gas. No existe el expediente, no existe la autorizacion del Ministro de la Gobernacion, no se ha oido al de Hacienda, no se ha consultado al Consejo de Estado. El impuesto, por consiguiente, no es legal.

Dada la situacion, siendo aquella una sencilla cuestion entre el Ayuntamiento y los ciudadanos, podia tener varias soluciones. Podia y debia, en primer lugar, el Ayuntamiento presentar la dimision, puesto que no acertaba á interpretar la opinion de sus representados; podia reunir la Junta general de mayores contribuyentes; podia convocar una junta de prohombres ó de hombres buenos, digámoslo así, oyendo y consultando con todas las opiniones y todas las clases, y se hubiera encontrado fácilmente el medio de dar vado al conflicto. ¿Por qué no se hizo? Yo no lo sé; pero tengo mis motivos para creer que en aquellos momentos intervino el Gobierno imprudentemente en la cuestion, y la intervencion del Gobierno paralizó la expresion de generosos sentimientos y la gestion de patrióticas voluntades.

Yo no puedo ni debo decir más sobre este asunto; yo no puedo ni debo entrar más á fondo, ni siquiera puedo explicar las palabras que acabo de pronunciar; pero si los Sres. Diputados han seguido con atencion los sucesos de Barcelona, por las simpatías, por las grandes simpatías que la poblacion de Barcelona demuestra á una digna autoridad militar, podrán comprender las antipatías que demuestra á la autoridad civil.

Tuvo lugar entonces, segun rumores públicos, una conferencia telegráfica entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el gobernador civil de Barcelona. Yo no sé si los rumores públicos aciertan; yo no sé si esta conferencia tuvo lugar, yo no quiero ni debo entrar en averiguarlo; pero lo que sí es cierto es que desde que estos rumores tomaron cuerpos, suponiendo que aquella conferencia habia tenido lugar entre el señor Presidente del Consejo de Ministros y el gobernador civil de Barcelona, las cosas cambiaron por completo de aspecto en aquella ciudad. Hubo como un cambio completo y repentino de decoracion. Dejaron en el acto de intervenir las personas que patrióticamente se habian mezclado en el asunto, y empezó á notarse en el gobernador civil una tirantez y una energía inusitadas. No digo más sobre esto. La intervencion del Gobierno y la del gobernador civil, su representante, fueron funestas: la llaga se enconó, como se encona generalmente toda llaga cuando andan manos inhábiles en ella, y la cuestion que al principio parecia fácil de arreglar, teniendo una solucion sencilla y conciliadora, comenzó en el acto á tomar un carácter de gravedad verdaderamente alarmante.

Tarde ya, el Ayuntamiento presentó una oferta de dimision, como dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, una verdadera dimision, segun decimos nosotros; tarde ya, presentó el Ayuntamiento esa dimision, pero entónces intervenia ya el Gobierno, con más celo por cierto que prudencia; entonces habia ya tenido lugar la conferencia telegráfica á que he hecho alusion, y no se aceptó la dimision del Ayuntamiento de Barcelona. Cometióse ese error y cometió á su vez el Municipio el de no insistir en su dimision y el de delegar sus facultades, para lo relativo á la percepcion del impuesto, en el señor gobernador civil.

Entonces fué, Sres. Diputados, cuando el gobernador civil de Barcelona tomó ciertas disposiciones que asombran, disposiciones que no era de creer que pudiese aprobar ningun Gobierno, aun siendo el Gobierno actual, aun siendo el Gobierno que se sienta en ese banco, que tan acostumbrado está á interpretar las leyes y los artículos de la Constitucion, segun place á su capricho. Fué entonces cuando el gobernador civil de Barcelona tomó las medidas con relacion á la prensa de que aquí se ha hablado por todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra; y este es el momento en que yo no puedo ménos de insistir en las preguntas que ha dirigido el Sr. Leon y Castillo al señor Ministro de la Gobernacion, por más que éste las haya querido eludir.

El gobernador de Barcelona, interpretando las leyes á su manera, usurpando atribuciones de tribunales, se ha erigido en fiscal y en juez de la prensa de aquella capital; suprime á su antojo periódicos, les impone las multas que le placen; obra verdaderamente como juez, usurpando, aun dentro del decreto á que alude el Sr. Ministro de la Gobernacion, usurpando las atribuciones de los tribunales de imprenta. ¿Es que el Gobierno puede aprobar la conducta de ese gobernador? ¿Es que el Gobierno cree que tiene derecho el gobernador de Barcelona para imponer esas multas á los periódicos, para suprimir periódicos segun se le antoja y solo por su càpicho? El Gobierno ha contestado, me parece, al Sr. Reig, que asumia la responsabilidad; pues si esto es así, yo, como representante del país, me hallo á mi vez en el caso de exigir la resposabilidad al Gobierno.

Fundándose en Reales órdenes y decretos anulados desde el momento en que se promulgó la Constitucion, se continúa arbitrariamente como si hoy no hubiese Constitucion promulgada en el país, y un gobernador se erige en árbitro supremo y en supremo dispensador de todo. ¿Qué país es éste que tales cosas pasan? ¿Qué Gobierno es éste que tales cosas permite?

Pero hay más todavia. El gobernador, despues de extremar sus disposiciones relativamente á la prensa, ha publicado tambien un bando en el cual no hay más que dos disposiciones, pero dos disposiciones legislativas, Sres. Diputados. El gobernador de Barcelona no es ya solo juez, es tambien legislador. Por medio de la primera de esas disposiciones exige á los consumidores de gas que enciendan los mecheros que tengan en su casa: por medio de la segunda aplica un artículo del Código relacionado con la ley de órden público y aplicable solo en los casos en que la rebelion ó la sedicion se han manifestado. Por medio de la primera de esas disposiciones se atenta al derecho sagrado de propiedad, se ataca la libertad de contratar y á respetables intereses privados: por esta misma disposicion el gobernador de Barcelona sienta una peregrina teoría y una peregrina doctrina, la de que para cobrar un impuesto se ha de prohibir el consumo; y por medio de la segunda de esas disposiciones el mismo gobernador se erige en legislador respecto de las intenciones no manifestadas de uno ó de varios ciudadanos. Eso es llevar al extremo las medidas preventivas y es poner á un pueblo en circunstancias excepcionales sin las debidas formalidades.

Pero estas observaciones, como otras, no hacen mella alguna por lo visto en los señores que ocupan el banco azul. A estos y otros cargos que les hacemos desde estos bancos se contesta con sonrisas, como si se tratara de cosa baladí y de poca monta. Hay que consignar, sin embargo, y yo insisto en ello, que si no contestacion, hemos conseguido al ménos una declaracion terminante y categórica, la de que el Gobierno asume la responsabilidad de los actos del gobernador de Barcelona. Pues entonces es el Gobierno el que falta arbitrariamente á la Constitucion; pues entonces es el Gobierno el que falta á las leyes.

Yo quisiera discutir con los señores de enfrente sobre este punto, pero con vosotros es inútil discutir; la razon no os convence; cegados por vuestra soberbia, con una mayoría dócil y obediente, con unos periódicos que os dicen que todo va bien, y que os lo hacen creer, continuais indiferentes y sordos á todo sin hacer uso de advertencias prudentes, de consejos desinteresados, de oposiciones razonadas, y os limitais á decir, en vista del estado del país: detrás de nosotros el diluvio.

Precisamente por eso, porque yo no quiero el diluvio ni su responsabilidad, porque sé que nada os ha de convencer, es por lo que yo cuando se trataba en el seno de mi partido de la vuelta á las Córtes, fuí partidario, no del retraimiento, pero sí de la abstencion. La política para ser práctica debe hacerse segun los momentos y segun las circunstancias; y aquí donde los partidos liberales no son atendidos; aquí donde los hombres prudentes y previsores son mirados casi con compasion y lástima; aquí donde se repite en todos los tonos y de todas las maneras que todo va bien; aquí donde el banco azul se convierte frecuentemente, como hemos visto en la sesion anterior, en banco de ataque, en vez de ser banco de defensa, aquí era necesario una gran protesta para abrir los ojos que no ven y los oidos que no oyen; la protesta solemne del silencio, como la del noble pueblo de Barcelona, que por esto álguien dijo y dijo bien: *el silencio de los pueblos es la gran leccion para los Reyes.* Mi partido decidió volver, con un patriotismo y con una abnegacion que no se han reconocido de seguro lo bastante, y yo he vuelto con él; que con quien vengo vengo, y nunca en su buena ni en su mala suerte me separaré de los mios.

Yo quisiera, pues, discutir con vosotros, pero es inútil. ¿Con quién discutiria? ¿Con idealistas? ¡Si no lo sois; si todavía no sabemos cuál es vuestro ideal! ¿Con hombres prácticos? Ménos; los sucesos recientes de Barcelona lo acaban de probar; el conflicto se ha aumentado en Barcelona por la intervencion imprudente del Gobierno, por la intervencion imprudente de un Gobierno que no sabemos todavía qué legislacion tiene sobre medidas de imprenta, por un Gobierno que barrena todos los artículos de la Constitucion, que lo atropella todo, y que no ve más que la razon y la ley de su capricho dictatorial.

Nada más triste, Sres. Diputados, que el estado ac-

tual del país; nada más desconsolador. Y sin embargo, el Gobierno ha puesto una frase verdaderamente irrisoria en cierto documento solemne. *Por todas partes*, ha dicho, *brotan gérmenes de prosperidad*. Y se levantan á protestar contra esa frase, reuniéndose en las secciones de este Palacio, los gallegos, los castellanos, los catalanes, los andaluces, los valencianos, que todos claman, con razon, con verdad, con justicia, en nombre de sus provincias que están pasando por una profunda crísis industrial, por grandes calamidades públicas, y que sucumben á la inmensa pesadumbre de sus cargas, de sus huelgas, de su carencia de trabajo, de la exagerada tributacion que no pueden soportar, de sus tributos, de sus miserias, de sus duelos y lástimas. Me parece advertir que el Sr. Ministro de la Gobernacion duda de lo que acabo de decir, y encuentra sin duda exageradas mis palabras. Pues ved cuáles son los gérmenes de prosperidad que brotan en el país, Sres. Diputados. La industria de Cataluña, Béjar y Alcoy envía á este Congreso conmovedoras exposiciones diciendo que se ven obligados á cerrar sus fábricas: los propietarios de Valencia y de otras provincias nos dicen que no pueden resistir á las cargas, á los tributos y á los amillaramientos: la marina mercante, por la voz de todos los Diputados del litoral, nos dice que sucumbe y muere; la agricultura está pasando por una profunda crísis, sucumbiendo bajo el peso de los tributos y cargas, y al propio tiempo que por el cielo, se ve castigada por ese Gobierno, azote mucho más terrible que el de una inmensa sequía y el de una grande carestía: Málaga, Granada, toda Andalucía, toda Castilla se lamentan por la voz de sus Diputados, casi todos, por cierto, de esa mayoría; la ciudad de Barcelona sufre el conflicto de que nos ocupamos y sus industrias todas atraviesan un período de malestar y decadencia: nuestra leal provincia de Puerto-Rico exhala sentidas quejas, que conmoverian á cualquier Gobierno que no fuese el actual, para decirnos que se va á arruinar si pronto no se da salida á sus productos; y no hablo de las Provincias Vascas, donde es sabido que los carlistas imperan, y que los liberales aparecen como vencidos; no hablo de aquellas provincias y de lo que allí pasa, para que no se dé interpretacion á mis palabras. Y dígaseme ahora, Sres. Diputados, cuáles son los gérmenes de vida y de prosperidad que hay en este país y cuáles son los motivos plausibles que tenemos para felicitarnos del órden interior.

Señores Diputados, yo confieso que hoy, más que nunca, hubiera deseado que hubiese un partido detrás del Sr. Cánovas del Castillo; un partido organizado, numeroso, compacto, como debiera ser para bien del país y del régimen constitucional, porque á existir este partido, se hubiera meditado algo más, antes de aprobar conductas como la del gobernador de Barcelona, y antes de asumir responsabilidades tan graves y de tanta trascendencia como las que afectan á la trasgresion del Código fundamental.

Pero no hay un partido detrás del Sr. Cánovas del Castillo; nos lo ha dicho el Sr. Posada Herrera al irse á Llanes; nos lo han dicho los autores de la Constitucion retirándose al centro de la Cámara; nos lo ha dicho el Sr. Moreno Nieto, haciendo discursos en favor de la revolucion de Setiembre; nos lo dicen todos esos Diputados, que yo llamo de *oposicion ministerial*, que se han levantado aquí á pronunciar los discursos más terribles y más enérgicos que se han proferido contra Gobierno alguno.

Este partido no existe; la mayoría es una coalicion, pero no es un partido. En más de tres años no ha podido el Sr. Cánovas del Castillo formar una agrupacion medianamente poderosa para poder dar fuerza, vida y vigor á la derecha de esta Cámara. La derecha no existe, y la izquierda, compuesta de hombres de prestigio y de arraigo en el país, está cada dia más olvidada y más desconocida.

La izquierda tiene hoy todos los elementos liberales: la izquierda, producto de las tradiciones vivas de este país, continuadora de aquellas tradiciones gloriosas que nos recuerdan los integérrimos varones de Cádiz, está hoy tan olvidada y tan desatendida como pudo estarlo algun dia aquel noble partido progresista, del cual ha heredado los principios más sanos y más seguros para la gobernacion del Estado. Hoy no se atiende á las quejas justísimas de los Diputados de la oposicion; no se atiende á los de las minorías de una y otra Cámara; en vano claman uno y otro dia en favor de los preceptos constitucionales; en vano vienen uno y otro dia á decir al Gobierno que no interprete los artículos de la Constitucion de la manera que los está interpretando, falseando el principio, el espíritu y la letra; en vano han venido hoy por boca del Sr. Leon y Castillo y de los demás Diputados que han hablado de esta cuestion á deciros: no toqueis al art. 13 de la Constitucion; no toqueis á la libertad de imprenta, que es el arca santa de las libertades modernas: todo en vano; sus voces podrán llegar á las entrañas del país, pero no conmueven á la mayoría, que está indiferente en sus bancos soñolienta y emperezada bajo esa atmósfera de plomo que la rodea.

Pues bien, con tales procedimientos, y voy á concluir porque no quiero prolongar esta cuestion, con tales procedimientos se pierden las mejores causas. Aprobando la conducta del gobernador de Barcelona, como parece está dispuesto á hacer el Gobierno; aprobando sus actos y medidas arbitrarias sobre la prensa; aprobando su bando verdaderamente transgresivo, el Gobierno asume la responsabilidad, y yo, representante del país, exijo la responsabilidad á ese Gobierno conculcador y temerario: de esta manera se pierden, repito, las mejores causas; de este manera el Gobierno nos lleva á la dictadura perpétua y continúa; de esta manera la representacion del país es una ficcion; de esta manera, por fin, Sres Diputados, la Constitucion no existe, las leyes son letra muerta, el juego de los partidos es un juego prohibido en España, y la libertad es un sueño.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á ver primero, Sres. Diputados, si puedo dominar la impresion que me han producido las palabras del Sr. Balaguer cuando apostrofaba á la mayoría de inerte, soñolienta y no sé en qué actitud la pintaba, bajo una atmósfera de plomo terrorífica que respiraba S. S. y que á mí, francamente, no me habia oprimido.

Despues de dominar esta impresion, que es natural, para poder discutir y no discutir con miedo, voy ver si el Sr. Balaguer encuentra que puede discutir con estos bancos, porque es extraño invento haber afirmado S. S. que no encuentra con quién discutir, como si este Gobierno, bien á su pesar, porque lo que desearia es que nadie le combatiera; pero bien á pesar suyo se encuentra combatido por las oposiciones diariamente;

que quiera ó no quiera, no hace más que discutir todo el dia, sin embargo de lo cual el Sr. Balaguer parece que no está satisfecho.

Yo voy á dejar á un lado todas esas consideraciones generales que ha hecho el Sr. Balaguer sobre las calamidades que puedan pesar sobre el país, porque supongo que S. S. no querrá hacer responsable al Gobierno de la sequía ni de ninguna otra calamidad de este género. Supongo tambien que el Sr. Balaguer no querrá imputar al Gobierno las cargas públicas que él no ha inventado, y que estaban pesando sobre el país desde antes de tomar este Gobierno las riendas del Poder, cuando todavía el país tenia la fortuna de que el Sr. Balaguer se encontrara al frente del Poder público. Si acaso, espero del espíritu de justicia del Sr. Balaguer que reconozca en defensa del Gobierno actual cuál era la situacion en que á su advenimiento se encontraba el país, y cuál la paz que hoy se disfruta en toda la Península, y recordando ésto, le quedaba al Sr. Balaguer la tarea de demostrar que la paz era enemiga del desarrollo de la industria y de la riqueza toda del país. Pero ¿á qué voy á seguir por este camino? Me propongo descartar todo aquello que no se refiera á la cuestion de Barcelona, para circunscribirme á la cuestion que yo llamaré, siguiendo al Sr. Balaguer, la cuestion del retraimiento del gas, dejando á un lado todas esas consideraciones con las cuales ha querido el Sr. Balaguer adornar su discurso, todas las cuales, así como el discurso mismo, parecen inspirados en un espíritu de contradiccion, no de contradiccion al Gobierno, sino de contradiccion del Sr. Balaguer consigo propio. Porque ya lo habeis oido, Sres. Diputados: unas veces ésta es una mayoría indiferente, dócil, sumisa, con la cual se comprende que á los Ministros nos ciegue la soberbia; y á renglon seguido se dice que en esta mayoría hay Diputados de oposicion ministerial que pronuncian discursos terribles contra el Gobierno; siempre la misma contradiccion que resulta en todas las observaciones y en todos los discursos de la oposicion.

Si por un lado la mayoría es sumisa, y por otro es rebelde, ¿no será mejor que puesto que ambas cosas al mismo tiempo son imposibles, el Sr. Balaguer reconociera que esta mayoría es independiente, que tiene conciencia de sus actos? (*Rumores en una tribuna.—Pausa.*) Me ha parecido bien hacer una pausa para dar lugar á que se esparciera el ánimo de los señores que querian interrumpirme.

Esta mayoría es una mayoría independiente, con convicciones propias, que tiene conciencia de sus actos, que presta al Gobierno su decidido apoyo, que cuando alguno de sus individuos en alguna cuestion concrata cree que debe separarse de ella, respetando el uso de su derecho, respetando la sinceridad del móvil que á ello le obliga, sigue apoyando al Gobierno, demostrando que aquí no caben antagonismos, que la mayoría no se rompe ni se divide, porque tiene principios fijos que la unen, porque éste, por más que le pese al Sr. Balaguer y á sus amigos, es un partido político fuerte y robusto que lleva cuatro años de existencia demostrando su unidad y su cohesion; ya verá el Sr. Balaguer en adelante si éste es un partido que tiene cohesion y tiene vida.

El Sr. Balaguer no ha querido desperdiciar ninguna ocasion de dirigir ataques al Gobierno, y principalmente al Ministro de la Gobernacion; S. S. ha aludido, censurándome, á la discusion del sabado último, diciendo que yo convierto en banco de ataques éste que debiera ser banco de defensa. Como quiera que éste es un cargo personal harto repetido, yo quiero recogerle de una vez para siempre. Cuando estoy defendiéndome y me veo interrumpido, no creo que ataco á nadie porque recoja la interrupcion: muchas veces esta interrupcion contiene un argumento que á mí me ha parecido que formaba parte de mi defensa el contestar; y cuando esta consideracion no fuera, yo creia que al responder á una interrupcion, daba pruebas de cortesía, creia que era generoso facilitar la entrada en la discusion á los que no tienen derecho de entrar en ella, con lo cual me parecia que demostraba amor á la discusion y no tener miedo alguno de defender mis actos; últimamente, no creia que debia privarme de la inestimable colaboracion de los hombres que componen la minoría de esta Cámara, para mi mal pergeñado discurso.

Pero dejemos esto á un lado, y vamos á la cuestion de Barcelona. El Sr. Balaguer en esta cuestion ha incurrido en las mismas contradicciones en que constantemente incurren todos los Diputados de la oposicion; del discurso del Sr. Balaguer podrian hacerse dos discursos para dos fines completamente distintos. El Congreso le ha oido empezar su discurso manifestando que ésta era una cuestion política porque el Gobierno se habia empeñado en hacerla política, porque el Gobierno habia intervenido inoportunamente en ella. Y sobre esto ha hecho el Sr. Balaguer varias consideraciones; no me lo negará S. S.; pero ha habido otra parte de su discurso en que el Sr. Balaguer ha afirmado que la cuestion del gas no es más que un pretesto contro un Ayuntamiento nacido de una eleccion malísima, en que el Gobierno tomó parte cometiendo mil abusos, y que Barcelona deseaba una ocasion cualquiera para protestar contra este Ayuntamiento y contra este Gobierno, que segun la frase dulce del Sr. Balaguer conculca todas las leyes. ¿En qué quedamos, Sr. Balaguer? ¿Ha intervenido el Gobierno inoportunamente en la cuestion de Barcelona, ó es que la cuestion de Barcelona es de suyo una cuestion política?

Hay que tomar un punto de vista ú otro, porque esto de tomar todos los puntos de vista que se desean para combatir al Gobierno, tiene el inconveniente de presentar la contradiccion del que ataca y de desautorizar los argumentos y razones de las diversas partes de su discurso. El Sr. Balaguer ha dado preferencia á aquella parte de su discurso cuyo espíritu se resume en lo que antes he dicho, á saber: que el pueblo de Barcelona deseaba una ocasion cualquiera, y esta ocasion se la ha ofrecido el impuesto del gas, para combatir al Ayuntamiento, hijo de unas malas elecciones, y para hacer una protesta contra este Gobierno. Y tanto es así, que el Sr. Balaguer ha enlazado todas las cuestiones con la cuestion electoral, con la eleccion del Ayuntamiento de Barcelona, diciendo que la huelga de los electores habia precedido á la huelga de los consumidores del gas, que éstas son sus frases artísticas y bellas, pero que al fin por ser tan bellas y tan artísticas tienen la ventaja de que queden muy impresas en la memoria de los que las escuchan y no cabe torcer su sentido. Ya ven los Sres. Diputados que segun el señor Balaguer, la cuestion del impuesto del gas en Barcelona es una cuestion baladí, es un pretesto, no hay necesidad de indagar de qué parte está la justicia y la razon, no; lo que hay en Barcelona, lo que hay que analizar es la eleccion del Ayuntamiento.

Fijemos bien la cuestion, porque en efecto fijarla es

resolverla; no volvamos ya á hablar, no se vuelva á acordar nadie de la cuestion del gas, porque eso, asegurado por el Sr. Balaguer, es un pretesto, es una cuestion frívola; toda la razon estará de parte del Ayuntamiento. Pero no es eso lo que allí se ventila; lo que se ventila es que hay un Ayuntamiento de personas dignísimas que ha sido mal elegido y que hay un Gobierno que tiene la confianza de las Córtes y de S M., contra el cual protesta el pueblo de Barcelona.

Me parece que es un poco tarde para ocuparnos de los elecciones de Barcelona; pero aunque á deshora, como el Sr. Balaguer las ha traido, necesario será que nos ocupemos de ellas, y sobre esto voy á tener muy poco que decir, pero muy concluyente.

El Sr. Collaso y Gil ha hablado esta tarde de que habian votado en Barcelona los barrenderos. ¿Ha dicho eso S. S.? (*El Sr. Collaso*: Los dependientes del Municipio.) Bueno, los dependientes del Municipio. El Sr. Balaguer ha asegurado que en Barcelona no tomaron parte en la eleccion aquellos ciudadanos, que la eleccion fué abandonada, que el cuerpo electoral resultó mudo é indiferente, en huelga, y que aquel ejemplo lo habian de seguir más tarde los consumidores del gas. Y yo pregunto: sobre esta cuestion electoral, ¿se refiere á vicios de la eleccion, á la eleccion misma? Claro es que no, porque el Sr. Balaguer ha asegurado que no tomaron parte en la eleccion los contrarios del actual Ayuntamiento, que no hubo candidatura de opocicion, que no hubo lucha, en una palabra. Por consiguiente, si no hubo lucha, si no hubo contradiccion con referencia á la eleccion, ¿qué abusos son esos que cometió el Gobierno, segun el Sr. Balaguer? ¿Con qué objeto los habia de cometer? ¿Iba á combatir fantasmas? Por lo pronto, ya es menester convenir que los abusos no se referian á los actos de la eleccion, porque la eleccion del Ayuntamiento de Barcelona, segun es la verdad y ha asegurado el Sr. Balaguer, se ha verificado por unanimidad, y se ha verificado en las condiciones en que se verifican todas las elecciones en que no hay lucha, y es, á saber: que los amigos de la candidatura que se presenta van á las urnas, y los enemigos de esa candidatura ó los indiferentes se están en sus casas; pero cuando esto sucede no puede haber abusos, coacciones ni violencias; la eleccion siempre sale pura, porque no puede ménos de salir allí donde no es disputada. ¿A qué se referia entonces el Sr. Balaguer? ¿Es que se referia á las listas electorales? Pues entonces era menester que el Sr. Balaguer nos dijera qué es lo que S. S. entiende que son las facultades del Gobierno cuando se trata de rectificar las listas, porque S. S. debe saber que en estas operaciones, que son tan importantes, que son la base de la eleccion, el Gobierno no tiene atribuciones de ninguna clase; que hay recursos que establecen las leyes, que estos recursos se ejercitan por los que se creen lastimados, que las alzadas van á las Audiencias, y que lo que las Audiencias resuelven viene á ser ejecutorio y es definitivo, sin que el Gobierno intervenga en ninguna de las operaciones, absolutamente en ninguna de las operaciones que se rozan con la rectificacion de las listas electorales. Por consiguiente, tampoco pueden ser por lo que á esta parte de las elecciones se refiere, los cargos del Sr. Balaguer. Pues el Gobierno no ha podido faltar, porque no se ha mezclado en la formacion de las listas electorales; si no ha podido tener ocasion de cometer abusos en las elecciones porque no ha habido lucha electoral, porque no ha habido candidatura de oposicion, ¿en qué ha faltado el Gobierno? Pues ha faltado segun el Sr. Balaguer, porque S. S. entregó al Sr. Ministro de la Gobernacion una exposicion con actas notariales sobre los abusos que tuvieron lugar en Barcelona, exposicion sobre la cual, y de esto se extraña S. S., no ha recaido resolucion ninguna.

El Sr. Balaguer olvida que en esta materia no tiene el Gobierno ninguna facultad, absolutamente ninguna. Es muy cómodo esto de hacer la oposicion en la forma en que se hace. Se dice que el Gobierno mata la vida y la libertad municipal; que el Gobierno está poseido de espíritu de reaccion, que ahoga á los Municipios, y cuando las leyes dan al Municipio facultades exclusivas que el Gobierno no puede usurpar, se culpa al Gobierno porque no usurpa las facultades privativas de los Ayuntamientos, se culpa al Gobierno de que no comete ilegalidades. Y aquí sí que llamo la atencion del Sr. Balaguer para demostrarle que ni aun en este tercer período el Gobierno puede cometer abusos, porque no ha podido hacer nada absolutamente. Ya me parece que está de acuerdo conmigo el Sr. Balaguer. El Gobierno no ha podido hacer nada en las elecciones, el Gobierno no puede hacer nada despues de las elecciones, ni puede tampoco decidir nada acerca de la exposicion que el Sr. Balaguer ha presentado. Y la cuestion es muy sencilla. ¿Conoce el Sr. Balaguer los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley electoral? Pues si su señoría no los conoce, se los voy á leer, y si los conoce, voy á recordárselos; voy á permitirme leerlos para que se vea con cuánta injusticia se ataca al Gobierno porque no infringe la ley, porque no quita á los Ayuntamientos sus facultades, porque no despoja á las Comisiones provinciales de las facultades que les concede la ley de 1870 para entender en las apelaciones. La exposicion del Sr. Balaguer no tenia más que un defecto, que era el de venir ante una persona que no podia atenderla, que no tenia autoridad para oir esa reclamacion, pues que la ley no le daba facultades ni medios para hacer esa informacion, ni tampoco para entender en semejantes indicaciones.

El art. 86 de la ley electoral, y despues de elegidos ya los concejales, dice lo siguiente:

«Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos.»

Despues de esos quince dias en que están expuestas al público las listas de los concejales electos, como sucedió en Barcelona, los electores presentan las protestas por escrito ante el Ayuntamiento; sigamos ahora con el art. 87. Dice así:

«El primer dia del duodécimo mes económico se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria con los comisionados de la junta general de escrutinio y con citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado. Los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la eleccion, y en union con el Ayuntamiento, las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo antes sus defensas.

De esta eleccion se levantará acta, en la que se expresen los fundamentos de las resoluciones que adopten los comisionados de la Junta de escrutinio sobre las protestas de nulidad de la eleccion y las que acuer-

den con el Ayuntamiento respecto á las de incapacidad ó excusas de los elegidos, con lo que éstos hayan expuesto en su defensa. A esta acta se unirán las reclamaciones y se archivarán con el acta de eleccion.»

Me voy á fatigar y voy á fatigar al Congreso con la lectura de los artículos siguientes. El 88 y el 89 se refieren á las alzadas de las resoluciones de los Ayuntamientos para ante las Comisiones provinciales, y nunca en ningun caso hay alzada ante el Gobierno central. ¿Por qué, pues, se nos ataca? ¿Qué es lo que queria el Sr. Balaguer que yo hiciera con esa exposicion?

Su señoría en otra parte de su discurso nos ha hablado de la dimision de los concejales, y S. S. ha dicho que no teniendo ya fuerza moral bastante el Gobierno, debia aprovechar la ocasion de aceptarles la dimision. Sobre esto contesté el sábado al Sr. Rius y Taulet. La ley prohibe admitir semejantes dimisiones. La ley dice que el cargo de concejal es honorífico, gratuito y obligatorio; pero S. S., con motivo de esta cuestion de Barcelona, ya que está conforme con ciertos actos, podia encontrar el medio de llegar á algo práctico. ¿Por qué S. S. ó los que se sientan á su lado no presentan una proposicion de ley derogando el artículo que dice que es obligatorio el cargo de concejal y diciendo que se pueda admitir la dimision? ¿Por qué no presentan otra proposicion diciendo que el Gobierno en última apelacion resolverá sobre todo lo que relativo á las elecciones hayan determinado los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales? Esta es la manera sencilla de discutir y de llegar á casos prácticos.

¿No nos acusa S. S. de que no atendemos á las exposiciones? Pues yo le contesto que no las atiendo porque no puedo atenderlas, porque la ley me veda atenderlas, porque la ley no me dice que tenga facultad de decidir en alzada todo lo que se refiere á las elecciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. No me culpe, pues, S. S. á mí, culpe á la ley; pero puesto que SS. SS. están tan convencidos, apresúrense á formular una proposicion de ley que con la firma de varios Sres. Diputados de las distintas oposiciones que están á su lado yo tengo la seguridad de que prospere, declarando que el Gobierno entenderá en lo sucesivo en todas las reclamaciones y protestas que se susciten sobre Ayuntamientos, y cuando esta proposicion sea ley, si lo es pronto, le ofrezco á S. S. que entonces, que tengo facultad, si el Ayuntamiento de Barcelona me presenta la dimision se la admito en el mismo dia. Me parece que esta es una cosa que si hay buena fé, como la hay, nos debemos entender, estamos próximos á entendernos.

Su señoría despues de esto hizo una sola observacion sobre el impuesto. Verdad es que al Sr. Balaguer de todo lo que se ha discutido el sábado y de todo lo que se ha dicho hoy, no le ha quedado ni una sola idea, y es á saber: que el Gobierno aprueba la conducta de su representante en Barcelona.

Dice el Sr. Balaguer que ni yo he contestado á la pregunta que me habia hecho antes un Sr. Diputado, ni á nada de lo que dijo el Sr. Rius Taulet, y S. S. ha repetido los mismos argumentos, muy convencido de que habian quedado malparados los defensores de la causa del Gobierno, y decia; ¿cuál es la facultad que tiene el Gobierno para impedir que enciendan los que no hayan pagado la contribucion? Esto no se ha contestado, porque aquí lo único que se ha dicho es que el Gobierno aprueba la conducta del gobernador de Barcelona; sin duda el Sr. Balaguer no lo ha debido oir, pero el Sr. Collaso lo oyó, y oyó la respuesta satisfactoria que se dió á ese argumento. Por los atrasos de un impuesto procede la via de apremio, y en Barcelona se ejecutará hasta que se recaude el impuesto, y para lo porvenir no se podrá ejercer una industria, cualquiera que sea, mientras no se cumplan estas obligaciones. Son dos cosas distintas; como no se puede desempeñar la carrera de abogado, por ejemplo, sin pagar la contribucion de subsidio, como no puede tener un industrial su establecimiento abierto si no paga el subsidio que le corresponde, y esto sencillamente lo aplica el Ayuntamiento para lo porvenir á los consumidores de gas de Barcelona, que no son de condicion especial, que son de la misma condicion que todos los demás contribuyentes.

El Sr. Balaguer no ha oido tampoco la contestacion referente al impuesto y á su legalidad. Yo no sé por qué S. S. ha cortado la historia del impuesto en parte alguna. Ayer la expuse yo con toda fidelidad; hoy ha hecho S. S. una observacion, y yo quisiera preguntar al Sr. Balaguer: ¿es qué entiende S. S. que restablecido el impuesto de consumos no se podia imponer por el Municipio el del gas? (*El Sr. Balaguer*: No.) No; esto no lo podia entender S. S., porque el impuesto de consumos se restableció en Junio de 1874, y en Octubre del mismo año el Sr. Rius Taulet daba nuevas órdenes con relacion al impuesto del gas. Por consecuencia, no es la cuestion del consumo. Pues éste es el argumento que ha hecho S. S. ¿Pero es que se refiere á algun artículo ó disposicion de la ley de presupuestos de 1876? Porque entonces ha podido ver, ó puede ver en la Real órden que ha resuelto esta cuestion, la manera justísima conque el Gobierno la ha resuelto, y que no quita ninguna legalidad al impuesto.

En primer lugar, es una regla constante que todo arbitrio municipal que necesita autorizacion del Gobierno puede exigirse si se obtiene la autorizacion, y que una vez establecido, mientras no se anule aquel arbitrio viene figurando en los presupuestos sucesivos. Así es que el impuesto del gas creado en 1871 viene figurando en el presupuesto municipal de Barcelona, sin más alteracion que la que introdujo el Sr. Rius y Taulet elevándolo al 10 por 100 en vez del 5, lo cual era un nuevo impuesto; venía figurando de esta manera en los años 75, 76 y 77. Este Ayuntamiento cree que lo debe exigir, y lo exige por años anteriores, porque la cuestion ha surgido sobre la exigencia de la cuota correspondiente á un trimestre del año anterior y hasta Abril de este año no se les ocurre reclamar contra el impuesto del gas. ¿Y qué resuelve la Real órden? Un impuesto que habia sido creado legalmente, un impuesto que no habia sido abolido por el Ayuntamiento, un impuesto que habia sido consentido por todos los contribuyentes que habian venido pagándolo sin interrupcion, porque en lo que habido interrupcion ha sido en la desigualdad del pago, que pagaba el que queria, y no pagaba el que no queria, pero el Ayuntamiento siempre lo pidió.

Pues cuando los consumidores del gas han reclamado, ha dicho el Gobierno: creo que el impuesto es legal; tendré en cuenta vuestras observaciones; instruiré expediente, y veré qué resolucion puedo dar; pero hasta que dé resolucion y hasta que has reclamado tú, contribuyente, que has consentido ese impuesto sin reclamar por espacio de siete años, paga todo lo atra-

sado, y cuando lleguemos al derecho que has puesto en duda con tus reclamaciones, despues que hayas obedecido, que es el primero y principal deber de todo ciudadano para entablar reclamaciones, entonces resolveré. ¿Puede darse una solucion más justa? El Ayuntamiento estaba autorizado; para el porvenir, el Gobierno tiene un expediente, pero no lo resolverá ante actitudes facciosas. (*El Sr. Balaguer:* Ese derecho ha prescrito.) No ha prescrito, y sin duda no me ha entendido S. S. ¿Qué prescripcion es esta? ¿La de una noche? El impuesto se creó en 1871, se creó con plenas facultades por el Municipio, y desde aquella fecha viene estando vigente y viene exigiéndose á los contribuyentes, sin más novedad que la de haber doblado su importancia el Sr. Rius y Taulet cuando fué alcalde, y que en este momento hace signos afirmativos. (*El señor Rius y Taulet*: Lo creó la Junta municipal.) El Ayuntamiento y la Junta municipal. Pero tanto más en favor del impuesto que el Sr. Balaguer ha llamado malhadado, sin tener en cuenta la ilustre prosapia de ese impuesto. Pues ese malhadado impuesto, segun su señoría de tan ilustres abuelos, viene figurando en el presupuesto municipal de Barcelona desde 1871, sin protestas de nadie y pagándolo muchos contribuyentes, y los que más, siendo morosos, pero sin entablar reclamaciones de ningun género.

En la ley de presupuestos de 1876 siguió el impuesto consentido por todos los contribuyentes; siguieron pagándolo unos, y los que no, se limitaron á hacer una resistencia pasiva, pero sin hacer reclamacion alguna. Así vino ese impuesto hasta Febrero ó Abril del presente año, no recuerdo bien, y el Gobierno cuando recibió la reclamacion y el expediente, dijo: «pues hasta ahora que habeis reclamado, hasta ahora que habeis consentido ese impuesto, teneis la obligacion de pagar lo que el Ayuntamiento os pide, y el Ayuntamiento está en el derecho de cobrarlo.» ¿Y qué es lo que ha pedido el Ayuntamiento? Pues ha pedido el último trimestre del año económico anterior; esto es, que han reclamado en Febrero y el Ayuntamiento ha pedido el último trimestre del año 76. El Ayuntamiento está, pues, en su pleno derecho y el Gobierno ha reconocido la legitimidad de la exaccion del último trimestre y de los trimestres de este año hasta que los consumidores han reclamado. El Gobierno no dice que el impuesto sea inaudito, lo que dice es que va á estudiar la cuestion; que paguen lo atrasado, y despues que Barcelona haya salido de la situacion anormal en que se encuentra, resolverá si los consumidores deben seguir pagando el impuesto ó si el Ayuntamiento necesita cubrir con alguna autorizacion del Gobierno el impuesto para lo porvenir. Me parece que esta es una cuestion clara; y veremos, en fin, qué es lo que Barcelona tiene que oponer á esto.

Ha hablado el Sr. Balaguer de todas las demás cuestiones. Ha hablado de la cuestion de imprenta, insistiendo en demandarme contestacion á una pregunta, contestacion que ya dí el sábado pasado. Pero puesto que tanto se insiste en ello, me veré en la necesidad de repetirla. Ante todo, conviene declarar una cosa. Yo no comprendo á qué conduce, y me extraña mucho más en S. S. que se extrañaba á su vez de otras cosas, á qué conduce repetir el argumento de que las disposiciones de imprenta vigentes están en contra de la Constitucion. Sobre esto saben los Sres. Diputados que se ha discutido en las Córtes, que ha habido una discusion concreta en esta misma legislatura, y que ha habido una votacion en el Senado y en el Congreso sobre este asunto, en el cual se ha declarado que no hay semejante infraccion de la Constitucion. Por consecuencia, cuando ha habido una deliberacion especial, cuando ha habido una deliberacion solemne, cuando ha habido un voto público y solemne tambien, yo no comprendo que se venga á insistir sobre el mismo argumento; sí lo comprendo, mejor dicho, porque las oposiciones no se dan nunca por convencidas, y porque están siempre reproduciendo los mismos argumento, y es inútil que haya deliberacion y que haya votacion.

Siempre estamos en el mismo punto: aquello es una cosa que no se llega jamás á resolver. Pero en fin, yo, respetando lo acordado por las Córtes (y este respeto contribuye tambien á la brevedad de este debate), no voy á entrar en esa parte. Las disposiciones vigentes sobre imprenta no contradicen la Constitucion, porque además de no hacerlo, lo han declarado así el Congreso y el Senado en una discusion especial, y sobre todo para mí el Congreso y el Senado tienen mucha más autoridad que la autoridad, por grande que sea, del Sr. Balaguer, que niega los acuerdos de estos Cuerpos.

Dejando, pues, á un lado lo que estos Cuerpos han declarado, vigentes están esas disposiciones, y para la pregunta de S. S. y para todo el que quiera preguntar, ya que parece que no sirve contestar, voy á leer la Real órden-circular de Febrero de 1876. (*El Sr. Balaguer*: Antes de la Constitucion.) Antes de la Constitucion dada, despues de la Constitucion mantenida, despues de la Constitucion en esta misma legislatura discutido sobre este asunto y votado por el Congreso y el Senado: de modo que no hay que hablar de antes ni despues. No han hecho las oposiciones sino discutir este tema 20 veces, y despues que lo han discutido y votado, la opinion de los Cuerpos Colegisladores es conocida. Yo estoy por la opinion de los Cuerpos Colegisladores: yo creo que lo que han votado merece respeto; y á mí me lo merece, y por consecuencia no ignoro ni puedo poner en duda que éstas están en armonía con la Constitucion del Estado.

Pues bueno, estas disposiciones publicadas antes y examinadas y deliberado sobre ellas y votado por el Congreso y el Senado, que están en armonía con la Constitucion del Estado; estas disposiciones que están vigentes hasta tanto que las Córtes voten y S. M. sancione la nueva ley de imprenta que está en la órden del dia y está sobre esa mesa, dicen lo siguiente. Voy á leer lo que dicen en contestacion á la pregunta de que con qué facultades el gobernador civil de Barcelona ha multado ó suprimido pariódicos. Dice lo siguiente:

«Artículo 1.° Las faltas definidas y penadas en el capítulo 1.° del tít. 1.°, lib. 3.° del Código penal vigente, que expresamente trata de las que se cometen por medio de la imprenta, serán penadas con arreglo al mismo Código por los gobernadores de provincia ó por los subgobernadores y alcaldes de los puntos en que no residan aquellos funcionarios.»

Se ha dicho y se dice con mucho énfasis que esto es atacar la Constitucion, que esto es derogar la ley, que esto es matar la libertad de imprenta. ¿De dónde, señores, la facultad que la ley de Diputaciones provinciales da á los gobernadores de provincia de imponer multas en ciertos y determinados casos, y cuando no se hacen efectivas imponer ciertos dias de cárcel por

tantos reales, se dice que es ataque contra la seguridad personal y que es hacer á los gobernadores que tengan facultades de los tribunales? ¿De dónde la prensa ha de estar excluida de las reglas de estas medidas de policía que son aplicables á todos los ciudadanos y á todas las cosas en el régimen del Estado?

Por consecuencia, no hay que declamar tanto sobre esta materia; esto no impide la libertad de imprenta; la imprenta comete faltas como las puede cometer todo el mundo. Que comete faltas lo ha reconocido el partido radical, y nosotros, despues de todo no hacemos más que aplicar sus disposiciones; pagando una multa no deja de vivir. Además, de que el artículo constitucional (y ya discutiremos sobre eso) el artículo constitucional se refiere á la libertad de los españoles de emitir sus opiniones; pero no se refiere á la libertad de fundar periódicos, que los periódicos son al fin empresas y están sometidos á ciertas consideraciones; lo han estado en todo tiempo, y aun por el Código penal están sometidos á ciertas garantías. Me conviene dejar consignado esto para contestar á una segunda parte del argumento. «¿Con qué facultades el gobernador de Barcelona ó los gobernadores pueden suprimir periódicos?» Con las facultades que les dan las disposiciones vigentes, con las disposiciones que en todo tiempo hacen que el periódico no político, que el periódico que segun el régimen vigente no se somete á las condiciones de la legislacion, no puede hablar de política; y esta facultad está expresamente en las disposiciones vigentes, y la ha habido siempre. Y en el caso concreto de Barcelona se ha tratado de periódicos que no siendo políticos se han metido en política á propósito de la cuestion del gas, y de periódicos que han faltado á algunas de las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, variando su forma y su tamaño sin pedir autorizacion; y está prevenido que sea necesaria la autorizacion.

No discutimos lo que está vigente, que vigente está; si es malo, llegará la hora de corregirlo cuando se discuta la ley de imprenta; pero mientras las disposiciones vigentes rijan, tienen facultad los gobernadores, y lo que es más, tienen obligacion de cumplirlas. Esto es todo lo que hay que decir en la cuestion de imprenta, sobre lo cual se pueden hacer discursos muy brillantes, merecer grandes aplausos, todo lo que se quiera; pero ahora no se trata de eso; aquí estamos tratando las cuestiones prácticamente, y lo que hay que ver es si está dispuesta una cosa y si estando dispuesta hay, no digo facultad, sino hasta la obligacion de cumplirla.

Creo que he contestado á las dos cuestiones capitales de que se ha ocupado el Sr. Balaguer. He dejado fuera todo aquello que constituye el adorno de su discurso, que son cargos generales, consideraciones políticas, más propias de otras discusiones políticas; y para no consumir tiempo y dejar que otros oradores usen de la palabra, ruego al Congreso, me dispense si le he molestado, y que tenga en cuenta para dispensarme que empiezo á fatigarme, que siento molestia y que no le ocupo con tanta frecuencia, seguramente por mi gusto, sino porque á ello me veo obligado.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: No puedo contestar al discurso del Sr. Romero Robledo: tengo que limitarme, segun el Reglamento, á las rectificaciones: mi digno compañero, el ilustre orador Sr. D. Emilio Castelar, hablará y podrá contestar á las varias indicaciones que ha hecho el Sr. Romero Robledo. Voy, pues, á limitarme pura y sencillamente á las rectificaciones.

En primer lugar, el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha atribuido un concepto equivocado diciendo que yo habia dado carácter político á la cuestion de Barcelona. Todo lo contrario; yo he dicho que la cuestion llamada del gas no podia ni debia tener ningun carácter político, y deseo que quede esto perfectamente consignado. He dicho más; he dicho que no nos habíamos levantado á interpelar al Gobierno relativamente á esta cuestion, sin embargo de que hacia más de un mes que duraba, precisamente porque siendo Diputados de oposicion, no quisiera dársela un carácter político. Quien ha dado carácter político, no á la cuestion del gas, sino á los sucesos de Barcelona, ha sido el Gobierno: la ha dado carácter político con sus disposiciones relativamente á la prensa; la ha dado carácter político aprobando el bando del gobernador de Barcelona, y por consiguiente la cuestion del gas ha tomado una nueva faz y un nuevo carácter.

Relativamente á las elecciones del Ayuntamiento de Barcelona, yo solo tengo que decir al Congreso que es tanta verdad lo que yo he dicho de que no tomaron parte en aquellas elecciones más que los empleados y los municipales del Ayuntamiento, que en Barcelona ha quedado una frase que han repetido los periódicos, y que viene á ser ya un proverbio en aquella ciudad, la de que en otros tiempos los Ayuntamientos nombraban á los empleados, y en éstos los empleados son los que nombran á los Ayuntamientos. Esta frase, que ha quedado como un proverbio en Barcelona, demuestra si yo he tenido ó no razon al indicar que se habia retraido por completo toda la poblacion de Barcelona al ver las coacciones y las arbitrariedades que allí habian tenido lugar, al ver de qué modo se habian formado las listas electorales y al ver que el mismo Ayuntamiento interino se habia quedado con 5.000 cédulas sin repartirlas á su debido tiempo.

Respecto á la cuestion de imprenta, es decir, señor Ministro de la Gobernacion, es decir que si la ley de imprenta no se discute en esta legislatura, como empiezo á temer que no se discuta, y aun cuando empiece á discutirse si no se concluye, viniendo como pueden venir unas nuevas elecciones, de las cuales, segun parece y segun rumores de la villa, estamos amenazados próximamente; es decir, que si la ley de imprenta no se discute, van SS. SS. á dejar á la imprenta sujeta al régimen de Reales órdenes, de circulares y de decretos que...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se concrete á la rectificacion, porque como comprenderá está contestando al discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **BALAGUER**: Tiene razon el Sr. Presidente; confieso lealmente que tiene razon.

Repito que el Sr. Castelar contestará á los argumentos que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que yo no puedo contestar, limitado por el Reglamento; pero conste, porqué me interesa hacerlo constar, que yo no he dicho, ni querido dar á entender que la cuestion llamada del gas en Barcelona tuviese carácter político alguno, sino que es el Gobierno de S. M. el que la ha dado ese carácter político.

Y relativamente á lo que ha indicado el Sr. Ministro de la Gobernacion de la cobranza de los atrasos en

la cuestion del gas, yo recuerdo al Sr. Ministro que hay una disposicion en virtud de la cual á los dos años de no haberse cobrado las cuotas á los contribuyentes las cuotas prescriben. No pueden, por consiguiente, reclamarse los atrasos puesto que ya han prescrito por el art. 13 de una disposicion de Hacienda. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Esa disposicion que cita el Sr. Balaguer no le falta más que esta adicion. Prescriben las cuotas á los dos años si no se han reclamado. Esto se le ha olvidado á S. S. y conviene recordarlo porque en Barcelona en efecto se han reclamado.

Y ya que estoy de pié, voy á hacer otra pequeña rectificacion.

No se extrañe el Sr. Balaguer de que en Barcelona sean los que voten los concejales los dependientes del Ayuntamiento, porque ha habido períodos en Madrid recientes en nuestra historia, en que los Ayuntamientos no han tenido tampoco muchos más electores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MASPONS**: Señores Diputados, no solo he sido aludido, ocupándose casi todos los señores que han usado de la palabra en el dia de antes de ayer y en el de hoy de lo que yo habia dicho en el discurso que tuve la honra de pronunciar hace un mes, y negando la mayor parte de los hechos que afirmé, sino que he sido aludido nominalmente, y lo que es más greve, he sido atacado en mi derecho de Diputado, justa y dignamente defendido por la Mesa de la Cámara. Agradezco como es debido esta deferencia al Sr. Presidente que á la sazon ocupaba el sillon presidencial, como estoy seguro que la deberia al Sr. Presidente si él lo hubiese ocupado; la defensa que de los derechos del Diputado hizo, y yo me permito recordar al Sr. Rius y Taulet, que me negaba el derecho de hablar sobre los sucesos de Barcelona, que soy Diputado de la Nacion, que yo soy uno de los Representantes del país, y que, como tal, S. S. no me puede negar el derecho de defender y de hablar de cualquier pueblo de la Nacion española. (*Rumores y vivas protestas en los bancos de la minoría constitucional.*)

Se me negó un derecho, Sres. Diputados: se me negó el derecho de hablar del pueblo y del Ayuntamiento de Barcelona: y si no se me negó ese derecho, ¿qué es lo que se me negó? A mí, señores, se me negó el derecho de hablar de los sucesos de Barcelona, diciendo que habia aquí Diputados elegidos por aquella ciudad y que á ellos, y solo á ellos, correspondia ese derecho. Pues yo, Sres. Diputados, soy un Diputado de la Nacion, elegido por uno de los distritos de la provincia de Barcelona, y por lo tanto tengo derecho á hablar siempre que de los intereses de Barcelona se trate con tanto mayor fundamento cuanto que soy vecino de aquella ciudad; y es mas: tengo el deber de rectificar las inexactitudes sin cuento que, al hablar de aquellos sucesos, ha cometido el Sr. Rius y Taulet. Por otra parte, Sr. Rius y Taulet, si yo, por no haber sido elegido en la ciudad no podia hablar de Barcelona, ¿por qué aludia S. S. y excitaba á que hablase el Sr. Reig? Es decir, Sres. Diputados, que el Sr. Reig, Diputado por la provincia de Barcelona, pero no por la ciudad de este nombre, puede hablar cuando se trata de asuntos de Barcelona, y yo, que tambien soy Diputado por aquella provincia, pero no por aquella ciudad, es decir, yo que me encuentro en el mismo caso que el Sr. Reig, no puedo hablar. Y ¿por qué cuando el Sr. Sagasta se levantó á pedir la palabra para consumir un turno en esta interpelacion no protestó el Sr. Rius y Taulet de que el Sr. Sagasta no era Diputado por Barcelona, y que por lo tanto no podia hablar en esta cuestion? Aquí, Sres. Diputados, lo que se queria era que solo hablaran los Diputados del partido constitucional sobre la cuestion de Barcelona: lo que se queria era ahogar la voz de los Diputados que no pertenecen á ese partido. (*Rumores y protestas en los bancos de la minoría constitucional*). Y si esto no es lo que se queria, ¿por qué se desconoció mi derecho á hablar cuando interrumpí al Sr. Rius y Taulet rectificando una de sus inexactitudes?

Yo, Sres. Diputados, vecino de Barcelona, que profeso entrañable cariño á aquella ciudad, he sufrido muchísimo en el dia de ayer y en el dia de hoy. Yo creia que los Diputados que han llegado de Barcelona estos dias venian inspirados en el deseo de procurar apaciguar la tormenta que pesa sobre aquella poblacion; yo creia que venian animados del propósito de dirigir palabras de consuelo y de tranquilidad á aquellos habitantes, pero no á esprimir el ódio, la hiel y el veneno que aquí se ha esprimido.

Aquí, Sres. Diputados, no han venido á calmarse las pasiones; cuando se haya sabido en Barcelona lo que aquí se ha dicho, las pasiones, que ya están allí excitadas, se acabarán de excitar, y aquellos sucesos, que tenian cierta gravedad, la adquirirán mucho mayor. Yo creia que nuestro deber era procurar calmar los ánimos y hacer comprender á todos aquellos habitantes que nuestra mision aquí, en este momento, no es representar al Gobierno, ni al Ayuntamiento, ni á los consumidores, sino que nuestra mision es encerrarnos en una atmósfera tranquila y más serena, á fin de llevar, ó de intentar llevar la calma y la tranquilidad á todos los habitantes de aquella ciudad. Yo creia que aquí se procuraria por todos proponer, ó cuando ménos buscar, una solucion aceptable para el grave conflicto que pesa sobre aquella ciudad; yo creia que aun cuando el Ayuntamiento de Barcelona estuviera, como está, en su derecho, debíamos aconsejarle que transigiera, que cediera en algo de ese derecho, y aconsejar tambien á los consumidores de gas que cedieran tambien algo de su parte; yo creia que todos debíamos advertir á aquel Ayuntamiento que tuviera en cuenta las terribles cargas que pesan sobre los contribuyentes de aquella ciudad, y á los contribuyentes á su vez que tuvieran presente las grandes obligaciones que pesan sobre aquel Municipio; no creia de ninguna manera que debiéramos venir aquí á enconar los ódios y las animosidades entre aquel Ayuntamiento y las autoridades de aquella ciudad y el pueblo de Barcelona, como han tratado de hacerlo los Sres. Rius y Taulet y Balaguer.

Sí, Sres. Diputados, yo no he comprendido la conducta aquí observada por los Sres. Balaguer y Rius y Taulet; aquí no han venido esos señores á calmar el conflicto, sino á exacerbarle; es más, aquí se ha venido á provocar la resistencia de los consumidores de gas, y si no se ha hecho esto de una manera directa, se ha hecho indirectamente, diciéndose que el Ayuntamiento tiene el deber de dimitir. Yo quiero que se me diga si obrando de esa manera no se desprestigia á aquel Ayuntamiento, quitándole la fuerza que necesita tener,

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Maspons que se haga cargo de las alusiones de que ha sido objeto.

El Sr. **MASPONS**: Yo, Sr. Presidente, creia estar dentro de las alusiones. Yo lamento que algunos señores Diputados hayan vertido respecto de lo que fué objeto de mi anterior discurso las ideas que ha oido la Cámara; y en ese concepto no podia ménos de lamentarme de que se viniera en este debate á llevar el encono y á incitar á un pueblo á que resistiese el pago del impuesto, de una manera indirecta, lo cual en cierto sentido es más grave y censurable que si se hiciera de un modo directo.

Yo he de decir la verdad; yo estoy seguro que si en vez de hablar los Sres. Rius y Taulet y Balaguer, hubieran hablado otros señores de la minoría constitucional, el conflicto promovido con motivo del impuesto establecido sobre el gas en Barcelona se hubiera tratado de una manera bien distinta. Pero es que en cierta fraccion de esa minoría se conservan aún ciertas teorías y procedimientos del antiguo partido progresista. (*Risas en los bancos de la minoría constitucional.*)

No se rian SS. SS.; se conservan, digo, en esa minoría ciertas teorías y procedimientos del antiguo partido progresista, que consistian en aconsejar al pueblo, cuando el partido estaba en la oposicion, la resistencia al pago de ciertos impuestos, en meter en la cabeza del pueblo ciertas ideas, que luego, despues, como ha dicho un distinguido escritor de mi país, se encargaba el mismo partido cuando estaba en el poder de sacar á tiros de la cabeza del pueblo. (*Protestas en los bancos de la minoría; muestras de aprobacion en los bancos de la mayoría.*) Esto, Sres. Diputados, es lo que ha pasado con las quintas; esto, Sres. Diputados, es lo que ha pasado con los consumos, y esto es lo que se quiere que pase con la cuestion del gas. Yo estoy seguro que el dia en que el partido constitucional esté en el poder, el Sr. Rius y Taulet, autor de ese impuesto, vendrá, á pesar de su discurso de ayer, á exigirlo á los consumidores de Barcelona, y si es necesario, para cobrarlo empleará ciertos medios; los empleará.

El Ayuntamiento de Barcelona, Sres. Diputados, se encontró con la contribucion del gas, y el Ayuntamiento creyó que estaba en el caso y en el deber de exigirla. ¿Y qué habia de hacer el Ayuntamiento para exigirla? ¿Qué otra cosa podria hacer sino recurrir á la ley? Pues el Ayuntamiento, conforme con la ley, despues de haber impuesto la contribucion del gas, fué á casa de los consumidores á reclamarla y apremió á los que no querian pagar. ¿Podia hacer otra cosa el Ayuntamiento? Ese es el camino que le habian enseñado la ley y los Ayuntamientos anteriores. Y digo mal al decir que los Ayuntamientos anteriores, porque hay que hacer una excepcion, Sres. Diputados otros caminos habian enseñado tambien el Sr. Rius y los suyos. (*Se oyen rumores en todas las tribunas y algunos Sres. Diputados piden que se despejen.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Las tribunas guardarán órden, y si no, mando despejar.

El Sr. **MASPONS**: El Sr. Rius Taulet ha sido alcalde de Barcelona, y se ha encontrado con que debia cobrar impuestos de contribuyentes morosos; y el señor Rius Taulet para cobrar el impuesto correspondiente á estos contribuyentes, apeló á tres distintos medios. Primer medio á que apeló el Sr. Rius Taulet: el de exigir á los consumidores por el mismo procedimiento que el actual Ayuntamiento el pago de las cuotas. El Sr. Rius Taulet sabe que esto es verdad. (*El Sr. Rius Taulet dice que no ha oido.*) He dicho que el Sr. Rius Taulet empleó tres medios para cobrar de los contribuyentes morosos. Primer medio: el mismo que emplea el actual Ayuntamiento; S. S. acudió por la vía de apremio contra los morosos, les embargó sus bienes y se los vendió. El hecho es público. (*El Sr. Rius Taulet*: Cumplí con mi deber.) (*Rumores y risas en los bancos de la mayoría.*) Eso le honra á S. S.; cumplió con su deber. (*Continúan los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se dirija á la Cámara.

El Sr. **MASPONS**: El Sr. Rius Taulet cumplió con su deber y mereció los elogios del público de Barcelona y los mios. ¿Y por qué razon, si siendo alcalde el Sr. Rius Taulet, empleó este medio, de que tan satisfecho y con justicia se ha mostrado S. S., ¿por qué razon no ha de poderlo emplear el actual Ayuntamiento, sino que debe dimitir antes de emplearlo? No lo concibo.

Pero, Sres. Diputados, el Sr. Rius Taulet acudió á otros dos medios que voy á recordar. Segundo medio: el de ir á casa de los contribuyentes y cuando decian que no pagaban, dar una vuelta é irse sin cobrar el impuesto. El actual Ayuntamiento ha creido con justicia que dignamente no podia emplear ese medio, que no podia dejar de cobrar el impuesto, que no podia decir á los contribuyentes, como decia el Sr. Rius y Taulet, «que lo pasen Vds. bien,» y dejarles.

Tercer medio de cobranza del Sr. Rius Taulet; ya es más grave. En el año 72 el Sr. Rius Taulet era teniente alcalde de un Ayuntamiento en el cual tenia su señoría mucha influencia; impuso aquel Ayuntamiento una contribucion de consumos, y como algunos no quisieron pagarla, y salieron á la calle, aquel Ayuntamiento, no con la fuerza pública, sino con los dependientes del Municipio, trató de imponer su voluntad, y dando á Barcelona un dia de luto, la guardia municipal dejó tendidos y muertos á dos sugetos en las calles de aquella ciudad. Este es el tercer medio que para la cobranza de impuestos empleaba el Sr. Rius Taulet. (*Los Sres. Diputados de la mayoría aprueban lo que dice el orador.*) El Sr. Reig me interrumpe diciendo que no era alcalde el Sr. Rius Taulet. En efecto, era segundo teniente alcalde, y me alegro de la interrupcion de S. S., porque esto me recuerda que el Sr. Reig era concejal de aquel Ayuntamiento. (*Nueva aprobacion y risas en la mayoría.*)

Se pide, Sres. Diputados, la separacion del Ayuntamiento de Barcelona porque se supone que no fué hijo de la eleccion popular. Yo he de relatar los hechos como ocurrieron, para que la Cámara comprenda la injusticia del ataque que con esto intenta dirigirse al Ayuntamiento y al Gobierno. Vinieron en 76 y 77 las elecciones de Ayuntamiento, y el Gobierno tenia dos medios para hacer las listas electorales: primero, el de encargar á los Ayuntamientos, que eran de Real órden en aquella época, la formacion de aquellas; y segundo, acudir á las Administraciones económicas para que sin intervencion del Gobierno dieran ellas las listas de contribuyentes tal cual de ellas resultaban. El medio más cómodo para el Gobierno, si no hubiese querido proceder con estricta legalidad, hubiera sido encargar á aquellos Ayuntamientos de Real órden la formacion de las listas, porque acaso algunos de ellos las hubieran arreglado á su gusto. Pues el Gobierno y los Ayuntamientos tuvieron la abnegacion, que les honró muchí-

simo, de decir: «no queremos nosotros hacer esas listas; vengan de las Administraciones económicas tal como de sus oficinas resulten.» Esto fué lo que hizo el Gobierno. Pero el partido constitucional de Barcelona creyó que aquellas listas eran imperfectas, y en vez de pedir su correccion por los medios legales, comenzó á celebrar reuniones y reuniones, y por fin nos sorprendió á todos resolviendo no acudir á las urnas. Pero ¿sabeis por qué obró así? Acordó no acudir á las urnas, Sres. Diputados (yo sé lo que allí pasó, y lo he de decir), no porque creyese que los conservadores tenian mayoría ó minoría en las listas, pues sabian que si en ellas faltaban ó estaban equivocados los nombres de muchos constitucionales faltaban igualmente y estaban equivocados los nombres de muchos conservadores. El partido constitucional acordó no ir á las urnas, porque en su seno surgieron dificultades sobre quién debia ir á los distritos en que el triunfo era más seguro, y porque temieron que siendo la eleccion del Gobierno ninguno de ellos podia ser alcalde de Barcelona. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Bien, bien.)

Anteayer, Sres. Diputados, hablándose de esta cuestion se dijo que allí la opinion de la prensa era unánime, con la sola excepcion de un periódico; y es éste un argumento inexacto y ya repetido. El primer dia que se hizo ese argumento en Madrid no lo extrañé; pero sí extrañé que se hiciera anteayer, cuando ya habia aquí noticias muy abundantes y exactas sobre este punto. ¿Sabeis cuántos periódicos se publican en Barcelona? Sesenta y ocho. ¿Sabeis cuántos han protestado? Diez y ocho. De modo que 50 no protestan. Esa es la verdad de la unanimidad de la protesta. (*Bien, bien.—El Sr. Presidente llama al órden.*) Me dicen los señores que tengo á mi espalda (*Señalando la izquierda*) que no son todos políticos los 68 periódicos de que hablo. Pero prescindiendo de que el argumento no se planteó en este terreno, voy á contestarlo. Hay en Barcelona seis periódicos políticos, si no estoy equivocado; de los seis, cuatro han protestado y dos no. Es decir, dos terceras partes han protestado y una tercera parte no. ¿Se ha llamado jamás á esto unanimidad?

Tambien se habló, y ese argumento lo sentí muchísimo, de una proclama, que yo califico de inmunda, que se habia repartido en Barcelona, que incitaba al asesinato y á la rebelion, y hubo valor para indicar que podia haber salido de ciertos centros oficiales de Barcelona. El argumento se hizo y tengo que hacerme cargo de él. Conozco á todas las personas que ocupan los primeros puestos en Barcelona, y tengo que protestar que ninguna de ellas es capaz de acudir nunca á estos medios. Esa proclama salió de la chusma, de los directores de las muchedumbres que quieren atacar los Gobiernos y el sosiego público: basta leerla para comprender por el estilo á qué grupo de personas de aquella debe pertenecer. Pero tengo un argumento para comprender que la proclama no salió de las esferas oficiales, sino de las gentes que están en contacto con los señores que se sientan en esos bancos. (*Señalando la izquierda.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que recuerde que tiene pedida la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MASPONS**: Voy á concluir. Al dia siguiente de repartidas esas proclamas se recibieron algunas en Madrid, y yo, señores, que estoy en relacion con los centros oficiales de Barcelona, recibí una sola proclama, mugrienta, súcia y estropeada, y en cambio un Diputado de oposicion recibió 18 completamente limpias, como si acabaran de salir de la imprenta.

He rectificado algun hecho y me he ocupado de las principales alusiones de que habia sido objeto. No puedo concluir sin lamentar muchísimo de que el afan de buscar una falsa popularidad haya llevado á algunos señores á tratar esta cuestion en los términos en que lo han hecho. Yo me coloco en otro terreno, y deseo y ruego al Gobierno, á los Diputados, á las autoridades gubernativas y municipales de Barcelona, y á los consumidores del gas de la misma ciudad, que hagan el sacrificio, que abdiquen en algo de su amor propio, de su interés y hasta de su derecho, y que á todo trance procuren conciliar esas cuestiones: de ello sacará grandísima ventaja Barcelona, y podrá volver la paz, la alegría, la tranquilidad y el bienestar á esta rica y hermosa y para mí tan querida ciudad.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Señores Diputados, no he de decir yo quién ha traido la pasion al debate; no he de ser yo quien lo diga teniendo la honra de dirigirme á una Cámara que sin duda alguna recuerda todavía cuanto expuse á su alta consideracion en la sesion del último sábado, y que acaba de oir las intemperantes frases que han salido de los lábios del Sr. Diputado que acaba de hablar; de ese Sr. Diputado que no sé si puede todavía contarse en la mayoría ó en el número de los que apoyan la política del Gobierno, ya que mi mente no acierta á comprender que pueda ser ministerial quien ha formulado contra el Ministerio la acusacion más violenta que contra Gobierno alguno haya podido levantarse en el seno de la Representacion nacional.

Recordad, Sres. Diputados, que á la política desatentada del Gobierno atribuia el Sr. Maspons el que al entusiasmo con que el país habia saludado el advenimiento del actual órden político de cosas habia sucedido la frialdad; á la frialdad el desacato, y al desacato la rebelion, concluyendo por no saber lo que sucederia si aquella política no se modifica.

Pues bien; ¿se concibe acaso que pueda apoyar al Gobierno un Diputado que tan acerbamente le acusa? Vosotros lo habeis oido, Sres. Diputados; ha sido una verdadera catilinaria la que el Sr. Maspons acaba de pronunciar contra el más humilde de los que en estos escaños se sientan. ¿Es que tenia S. S. necesidad de citar mi modesta persona para hacerme imupnemente blanco de los ataques que me ha dirigido? ¡Ah! Se ha dicho por el Sr. Maspons que aquí hemos venido á fomentar las divisiones, á engendrar el ódio, á excitar el encono, á sublevar las pasiones más repugnantes en el pecho de un pueblo noble, digno, honrado y generoso, como es el pueblo de Barcelona.

Señores Diputados, yo tengo necesidad de protestar; yo protesto con toda la energía de mi carácter, con toda la fuerza de mi alma honrada, contra tan incalificable suposicion; sí, á ello me obligan mi honra, y la honra del distrito de Barcelona al que represento.

Bien lo sabeis, Sres. Diputados; al explanar mi interpelacion en la sesion del último sábado, nada dije, ni una sola palabra pronuncié que pudiese ofender en lo más mínimo ni al Ayuntamiento que hoy se encuentra al frente de la administracion municipal de Barcelona, ni á los dignos indivíduos que lo componen. Así lo reconoció el mismo Sr. Ministro de la Goberna-

cion al servirse contestar á mi discurso. Si hay quien sobre ello tenga la menor duda, consúltense en el acto las cuartillas taquigráficas, en la seguridad de que ha de resultar plenamente confirmada mi palabra. ¿Cómo ha podido, pues, el Sr. Maspons defender á dicho Ayuntamiento de unos cargos que yo no habia dirigido? ¿Cómo ha podido por ello expresarse en los términos violentos en que lo ha hecho respecto de mi humilde persona?

Juzgad ahora, Sres. Diputados, de la justicia con que el Sr. Maspons se ha atrevido á suponer que los Diputados que hemos sostenido la interpelacion que ocupa la atencion de la Cámara solo lo hemos hecho con el dañado intento de prolongar el malhadado conflicto pendiente en Barcelona entre el Ayuntamiento y sus administrados con motivo de la exaccion del impuesto municipal sobre consumo particular del gas.

Necesario es que sepa el Congreso que si hasta hace pocos dias, desde que pasadas las vacaciones de Semana Santa se reanudaron las sesiones en la Cámara, no he venido á tomar en ella asiento, ha sido precisamente porque me detuvo en Barcelona el patriótico deseo de contribuir, en la medida de mi escaso valimiento, á la satisfactoria terminacion de aquel conflicto. Invoco desde aquí el testimonio del dignísimo capitan general del distrito militar de Cataluña, á cuya respetable autoridad tuve la honra de ofrecer con lealtad la cooperacion de mis desinteresados y patrióticos servicios para la consecucion de tan importante objeto, bien ajeno de suponer que por nadie se me pudiesen atribuir propósitos contra los que protestan mis sentimientos honrados y el amor que profeso á la ciudad que me vió nacer.

Si el Sr. Maspons ha creido ofenderme al aplicarme el dictado de progresista, he de decir á S. S. que ha sufrido un craso error, ya que con ello me ha dispensado la más alta honra á que podia aspirar. Es á la verdad sobrado honrosa la historia del partido progresista para que no me envanezca yo con aquel dictado, que tantas ideas grandes y tantos hechos gloriosos recuerda al pueblo español.

Contra la injusta suposicion que el Sr. Maspons ha hecho, dejándose llevar de su ódio á aquel gran partido, de que los principios que han constituido su dogma político son anárquicos y disolventes, protesta el juicio imparcial y sereno de los mismos. Por lo que á mí se refiere, mi modesta vida pública atestigua si he servido siempre desinteresadamente, á la vez que á la causa de la libertad, á la causa del órden, por la que tengo hechos los mayores sacrificios.

Hondo pesar me han causado, yo no he de ocultarlo, las injustas y virulentas frases que el Sr. Maspons acaba de dirigirme; mas me sirve cuando ménos de gratísima compensacion la satisfaccion inmensa que en este momento me producen las palabras de mis queridos compañeros de la minoría constitucional, que me autorizan para declarar que se asocian á cuanto dejo dicho, por ser mis palabras la fiel expresion de los sentimientos de todos ellos. (*Asentimiento en los bancos de la izquierda.*)

¿En nombre de quién, yo quisiera que el Sr. Maspons dijese en nombre de quién, S. S. me ha atacado? ¿En nombre de la mayoría que apoya al Gobierno? ¡Ah! Ya he dicho que esto no puede ser, hallándose separado del Gobierno y de la mayoría por un discurso de ruda oposicion, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirvió calificar en los términos más enérgicos. Mejor puede decir que me ha atacado tan solo en nombre de su pasion personal.

Ha hablado el Sr. Maspons, no podeis haberlo olvidado, Sres. Diputados, de las tristes y aciagas ocurrencias que en Barcelona tuvieron lugar á fines del mes de Enero del año 1871, con ocasion del restablecimiento de los derechos de consumos por el Ayuntamiento de aquella ciudad, del que me cupo igualmente la honra de haber formado parte, para poder decir que los guardias municipales intervinieron en la pacificacion del motin y que de una descarga que hicieron murieron dos paisanos. Excusado es que diga que el propósito con que el Sr. Maspons ha evocado este doloroso recuerdo no ha sido ni ha podido ser otro que el de envolver al Diputado que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso en la responsabilidad de aquellos aciagos sucesos.

Pues bien, Sres. Diputados, fácilmente podreis formar concepto de la exactitud del cargo por la verdad que encierra el hecho que le sirve de base. Es inexacto, completamente inexacto, que yo formase parte del Ayuntamiento de Barcelona al ocurrir el deplorable acontecimiento á que el Sr. Maspons ha aludido. Desmiéntalo ahora el Sr. Maspons si á tanto se atreve.

Aquel Ayuntamiento, que sabia que única y exclusivamente contando con el apoyo del pueblo podia continuar al frente de la administracion municipal, en cuanto se convenció de que el pueblo no aprobaba su conducta, hizo lo que yo hubiera deseado que hubiese igualmente hecho el actual Ayuntamiento en aras de su amor á la noble ciudad, á la que representa; se retiró para facilitar la solucion del conflicto.

Respecto de las últimas elecciones municipales que en Barcelona se han verificado, ¿qué he de decir yo ante las inexactas afirmaciones del Sr. Maspons, más que contradecirlas rotundamente? ¿Cómo se ha atrevido S. S. á poner en duda que no fueron las causas consignadas por la Junta directiva del partido constitucional de aquella provincia en diferentes actas notariales las que obligaron, á su pesar, á dicho partido á retraerse?

Trátase, Sres. Diputados, de un hecho público y notorio, sobre el que es tan inútil como ridículo el hacer suposiciones, ya que respecto de ellas todo el mundo sabe la verdad. Solo cuarenta y ocho horas tardará Barcelona en conocer los detalles de este debate. Esto me consuela, puesto que abrigo la íntima conviccion de que allí, en donde se conocen los hechos á que con tantas inexactitudes como intemperancia se ha referido el Sr. Maspons, no solo se me hará la justicia que dicho señor me ha denegado, sino que á todo el mundo causarán asombro las afirmaciones que S. S. ha osado hacer.

Relativamente á la prensa política, insisto en que toda ella, hecha excepcion de un solo periódico, ha protestado contra las arbitrarias medidas que respecto de la misma ha tomado el gobernador de aquella provincia; puesto que si en la protesta que han publicado los periódicos de Barcelona no aparece la firma del *Correo Catalan*, sépase que solo es debido á que siendo este último periódico enemigo de la libertad de imprenta, no creyó conveniente autorizar con su firma un documento que la defiende. En todo lo demás no ha dejado de estar al lado de los restantes periódicos políticos de Barcelona para protestar contra las arbitrariedades de que han sido víctimas.

Yo no puedo concluir, Sres. Diputados, sin recoger aquí una frase que ha lacerado profundamente mi

alma, y sin protestar á la vez tan alto como mis fuerzas permitan contra ella y contra la intencion con que haya podido ser pronunciada. Se ha dicho por el Sr. Maspons que las proclamas que han circulado por Barcelona, excitando al asesinato, habian sido repartidas por personas que estaban en contacto con nosotros. Esto no basta decirlo, Sr. Maspons: es necesario probarlo. Protesto, pues, enérgicamente contra semejante suposicion, que solo el profundo respeto que la Cámara me inspira, me impide que califique como es debido. (*Varios señores de la minoría*: Muy bien.)

No temais, Sres. Diputados, que prolongue más este debate, bien á pesar mio provocado, puesto que la natural ansiedad del Congreso por oir la magnífica y elocuentísima palabra de uno de sus más ilustres oradores causa bastante seria siempre, si ya otras causas igualmente poderosas no pesasen sobre mi ánimo, para obligarme á cerrar mis lábios. Voy, pues, á terminar.

Antes de hacerlo, permitidme empero que para dejar palmariamente demostrada la injusticia del ataque personal que he sufrido, os recuerde, Sres. Diputados, que al explanar mi interpelacion en la sesion anterior solo combatí las medidas políticas dictadas por el gobernador de la provincia de Barcelona, de acuerdo con el Gobierno, con ocasion del conflicto á que ha dado lugar la exaccion del impuesto sobre el consumo particular del gas, ya persiguiendo á la prensa, ya atentando contra los derechos más sagrados de los ciudadanos. Estos fueron los límites de mi discurso. Tal fué su síntesis. Su mero recuerdo me basta para quedar plenamente justificado. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra para rectificar, y le suplico que sea todo lo más breve posible.

El Sr. **MASPONS**: La primera rectificacion debe referirse á mi actitud dentro de esta Cámara.

Yo, Sres. Diputados, he apoyado siempre incondicionalmente al Gobierno; pero hace un mes que con motivo de los sucesos de Barcelona me creí en el caso, como amigo leal, de manifestarle que en determinado asunto, no político, seguia un camino á mi entender equivocado. Así lo dije, y expuse algunos argumentos, extremándolos, si se quiere, y marcando no sé si con alguna exageracion, que difícilmente puede evitarse en un debate político, las consecuencias que de continuar en el mismo camino podian seguirse. Señores, ¿podia ponerme eso fuera de la mayoría? ¿Podia significar eso que yo tuviera ménos adhesion de la que tengo al Gobierno? Y sobre todo, si yo no estoy conforme con el Gobierno en un punto de detalle, ¿puedo dejar de apoyarle para apoyar á situaciones que, á mi entender, representan la ruina y la desgracia del país? Esta es mi situacion, y deseo que el Congreso se haga cargo de ello.

Voy á la rectificacion de hechos, y el Congreso verá que solo uno de los por mí expuestos ha sido rectificado, el referente á la prensa política de Barcelona; háse insistido en que compuesta de seis periódicos, habian protestado todos ménos el *Diario de Barcelona*; pero cuando esto se decia se añadia tambien que el *Correo Catalan* no habia protestado por éstas ó por las otras razones; luego, digo yo, no protestó toda la prensa, excepto *El Diario de Barcelona*, sino que hubo otro periódico que tampoco protestó; luego no hubo esa unanimidad.

Otro hecho recuerdo ahora que me rectificaba el Sr. Rius y Taulet; el de que en 1872 cuando la guardia municipal hizo una descarga y mató dos personas para cobrar un impuesto, S. S. no era teniente alcalde. Yo no sé por qué no lo seria, pero aquí tengo la lista de los concejales de aquel año y dice así: «Don Francisco Soler y Matas, primer alcalde; D. Eusebio Jover, segundo alcalde; D. Francisco de Paula Rius y Taulet, tercer alcalde.» ¿Dimitió el Sr. Rius antes de que se matase á aquellas dos personas? (*El Sr. Rius y Taulet*: Lo he dicho). Está bien, será verdad; pero aquel Ayuntamiento se hizo impopular por querer cobrar la contribucion de consumos, y el Ayuntamiento dimitió en 29 de Enero: pues bien, el 1.° de Febrero tomaba posesion otro Ayuntamiento resuelto á exigir dicha contribucion, y de este Ayuntamiento fué primer alcalde D. Francisco de Paula Rius y Taulet. He rectificado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Sencillas palabras sobre una alusion que me ha dirigido el Sr. Maspons.

He defendido al pueblo de Barcelona y á los periodistas de Barcelona atropellados por el gobernador civil; el Sr. Maspons ha defendido al gobernador civil. Relativamente á si puede haber en nuestro ánimo y en mi corazon ideas de amor y de conciliacion para el pueblo de Barcelona, mi vida entera responde.

Yo no desciendo al terreno á que ha descendido el Sr. Maspons; dejo á S. S. la responsabilidad, la grave, la inmensa, la tremenda responsabilidad de haber dicho que los autores de una proclama que provocaba al asesinato y al incendio eran amigos de los que se sientan en estos bancos; esta es la responsabilidad que yo dejo íntegra al Sr. Maspons.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COLLASO Y GIL**: Unicamente para protestar contra lo dicho por el Sr. Maspons, y advertir á S. S. que tiene que andar mucho camino para poder llegar en favor de la causa del órden público y de la libertad hasta donde ha llegado siempre el partido constitucional en Barcelona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Aun á riesgo de molestar á una Cámara ansiosa de emociones, voy á tratar exclusivamente la cuestion de legalidad. Yo no tengo la honra de pertenecer á esa mayoría, y por consiguiente no tengo la costumbre de enconar ni apasionar los debates. Como yo pertenezco á una oposicion que por estar aquí es una oposicion legal, yo no repetiré, yo no puedo repetir las palabras incendiarias que han salido de los bancos de la mayoría declarando que estábamos en un año de revolucion.

Señores, si en la cuestion de Barcelona se hubiera encontrado el órden público bajo graves é inminentes riesgos, nosotros nos hubiéramos abstenido de tratarla; pero tenemos un escudo, las declaraciones del Gobierno, el cual nos ha dicho que el órden público no corria en aquella ciudad, ni mucho ménos en la Nacion, ningun género de peligro. ¡No faltaba más sino que pudiéramos aquí discutir todos los poderes públicos; sino que pudieran aquí someterse á tela de juicio los actos del Gobierno central, y no pudiéramos discutir como se merecen los actos de la autoridad civil de Barcelona, y los actos de su Ayuntamiento! Estamos, por consiguiente, en nuestro pleno derecho.

Desobligadísimos, Sres. Diputados, quedarian mis electores, á los cuales por circunstancias extraordina-

rias debo más que cualquier otro Diputado pueda deber á los suyos, si en debate de esta monta guardara yo incomprensible silencio. Convencido cada vez más de que la práctica de los derechos políticos exige la compensacion de obligaciones estrictas; convencido de que cada ciudadano debe, como una parte de su vida al servicio militar, una parte de su fortuna al tributo ordinario, aun á riesgo de perder la confianza de mis electores, yo no puedo en manera alguna atizar resistencia alguna ilegal á tributos más ó ménos legales; porque yo creo firmemente que este no es el sitio de atizar las pasiones, sino de tratar con calma y con reflexion todos los asuntos. Abstendríame de entrar en la cuestion de Barcelona si sobre todas mis convicciones, si sobre todas mis creencias no existiera una superior, la creencia de que no hay autoridad respetable, ni órden respetable, en los ciudadanos derecho, en los poderes públicos autoridad moral, allí donde no existe sobre todo y ante todo el culto á las leyes, por cuya virtud los Gobiernos mandan y los ciudadanos obedecen; á las leyes, que no excluyen ni al pobre ni al rico, ni al poderoso ni al humilde, ni al Rey ni al ciudadano, pues deben cumplirse en la organizacion regular de la sociedad, como se cumplen las leyes del universo en la organizacion regular de la naturaleza, como se cumple la gravitacion, á la cual no se escapan ni el mayor de los soles, ni el último de los átomos.

Ahora bien, Sres. Diputados; penetrado de esta gran verdad, penetrado de este gran sentimiento, voy á tratar de si las determinaciones tomadas por la autoridad civil y por la autoridad municipal de Barcelona son determinaciones legales, para que despues de oido mi discurso, los grandes y los chicos, los altos y los bajos, los ciudadanos y los gobernadores no puedan desacatar la más augusta de todas las majestades, la majestad de la ley.

No trataré de la oportunidad del impuesto, aunque debiera tratarla, pues si todas las disposiciones políticas necesitan transigir con las necesidades incontrastables del momento, ningunas disposiciones lo necesitan tanto como las disposiciones gubernamentales. Pero dejando aparte la oportunidad del impuesto, puedo decir que todo debia esperarlo Barcelona, todo ménos ese oneroso gravámen. Ora por la crísis universal que atraviesa la industria europea, cargada de artículos y falta de pedidos; ora por las circunstancias especialísimas de nuestros intereses, ya sea, como creen unos, á causa de la amenaza de una guerra universal, ya sea, como creen otros, á causa de los errores congénitos á nuestra administracion y á nuestra Hacienda, lo cierto es que el trabajo se ha suspendido en la más trabajadora de todas nuestras ciudades; que la circulacion del comercio, tan necesaria al cuerpo social como la circulacion de la sangre á nuestro cuerpo, se ha paralizado; que innumerables fábricas yacen desamparadas; que 40.000 obreros pululan por las calles sin pan; crísis tremenda, á la cual no hemos llevado ni viso de remedio, ni siquiera una palabra de consuelo. Quise yo, señores, y lo propuse á tiempo, que esta Cámara hiciera por Barcelona lo que la Asamblea de Versalles habia hecho el año pasado por Lyon, lo que la Asamblea de Roma está haciendo el año presente por Florencia; quise yo y propuse que se abriera una informacion parlamentaria por la cual se adquiriesen todos los datos suficientes para conjurar la crísis del momento, y por la cual se llegasen á estudiar sobre todo las leyes oportunas para conjurar á su vez las crísis por venir.

Los recelos políticos que aquí hacen sospechosos de intereses y egoismo aun á aquellos más desinteresados, me quitaron la proposicion de las manos y la palabra de los lábios, para condenarme á ver luego con dolor cómo Diputados de la mayoría se levantaban con ira, y pronunciando palabras acerbas contra el Gobierno conseguian el desahogo de sus corazones heridos, sin dar satisfaccion alguna á los males de todos deplorados. Pero las quejas, las amenazas, las invectivas expresadas por esa misma mayoría en discursos inolvidables, y de seguro no olvidados, y que no pronunciaríamos oposiciones cuyo propio radicalismo las obliga á una moderacion excepcional, os dicen cuán fundada es mi tésis de que Barcelona podia esperarlo todo en estas tristes circunstancias ménos el gravámen de un nuevo impuesto.

Pero dejando esto á un lado, ¿qué hizo el Ayuntamiento de Barcelona, ese Ayuntamiento al cual se le ha querido dar el carácter de inviolabilidad? El Ayuntamiento de Barcelona fijó una contribucion ilegal, como voy á demostrar, sin que ninguno de los argumentos que se han aducido en contra me haya arrastrado á persuasion ninguna contraria á este mi sentir. En todo, recuérdenlo bien los Sres. Diputados, en todo se puede prescindir de la ley, ménos en una cosa; ménos en imponer gravámenes y tributos á los pueblos. La base de los Municipios está en eso, en que los Ayuntamientos con arreglo á la ley impongan los tributos municipales, y la base del régimen parlamentario está en que las Cámaras, con arreglo á sus Constituciones, impongan tambien tributos legales. Así era necesario no tener escrupuloso sentimiento de legalidad para arbitrar cosa tan ilegal como el tributo del gas.

¿Qué hicieron los consumidores? Se encerraron en una resistencia puramente legal, se decidieron á no consumir. Ahora bien; podeis criticar la conveniencia de la resolucion y no podeis desconocer su legalidad. Ninguna ley obliga á los ciudadanos á encender gas en vez de encender aceite ó resina. Si existe algun derecho natural reconocido, es el derecho de elegir entre las materias puestas á la venta aquellas que más nos convengan. Si ha habido en el acuerdo unanimidad, eso prueba que no se ha sobrepuesto una minoría insolente á la poblacion, sino que ha brotado la unanimidad de los sentimientos conjurados por uno de esos impulsos sociales á los que ningun Gobierno en el mundo puede oponerse. Si leyérais lo que está sucediendo en este mismo mes y en estos mismos dias por los distritos manufactureros de Inglaterra, donde las huelgas han tomado aspecto de insurreccion, y las insurrecciones aspecto de saqueos, no podríais ménos de admirar la calma con que proceden los ciudadanos barceloneses, encerrados en la estricta jurisdiccion de su derecho. Y el Ayuntamiento, en una proclama que no vaciló en calificar de socialista, ha querido indisponer á las clases pobres con las clases ricas, dando una especie de carácter aristocrático á la huelga de los consumidores del gas, para presentarlos como enemigos jurados de los que consumen materias más baratas. Recursos de esta suerte burdos han perdido su antigua eficacia y se han embotado en las últimas experiencias. Sobre las divisiones entre la clase media y el pueblo, torpemente enardecidas por las utopias comunistas y hábilmente aprovechadas por la reaccion universal, se han fundado desde las tiranías teocráticas hasta las tiranías cesaristas; pero una ciencia económica más verdadera enseña que el trabajo es la fuente

del capital y que el capital es la acumulacion del trabajo, armonizándolos en sus fundamentos, así como un espíritu político más experto junta á todas las clases en el amor á sus derechos fundamentales y en el culto al Gobierno de la Nacion por la Nacion misma, como hoy se ve en el deslumbrador ejemplo de Francia. Por manera que los señores concejales de Barcelona han sufrido un sueño muy largo, y se han imaginado estar en aquellos tiempos del 48, en que sufrian las democracias latinas la enfermedad del socialismo, que han sacudido, pegándosela á Imperios tan fuertes como el Imperio aleman y á Imperios tan grandes como el Imperio ruso.

Pero ahora bien, señores, la base de este asunto se encuentra en la legalidad ó ilegalidad del impuesto. Si es legal, tiene razon el Gobierno, tiene razon el gobernador civil, tiene razon el Ayuntamiento; si es ilegal, tienen razon los consumidores del gas, tenemos razon nosotros. Esta es la cuestion; no dirijamos de ninguna suerte alusiones personales; tratemos la cuestion concreta é impersonalmente. El Congreso me conoce, y conoce al sincera imparcialidad con que yo trato todas las cuestiones. No es posible que á mi sentimiento de justicia se le oculte cómo, ora por medidas de orígen liberal, como la desamortizacion de los propios; ora por medidas de orígen conservador, por la aplicacion de los consumos al Erario, disminuyen nuestras rentas municipales. El Sr. Ministro de la Gobernacion hará perfectamente en estudiar ese asunto, y ocurrir, en lo que pueda, á sus remedios. No, no me extraña ni puede extrañarme como hombre de gobierno (que pretendo ser, no digo que lo sea), no me extraña que los Ayuntamientos recurran á medios supremos en su tristeza y en su penuria. Pero precisa que recurran dentro de la ley, porque los tributos han de tener como primera condicion y casi por esencia la legalidad. Así es que, á pesar de encontrarnos todos nosotros en una Cámara tan radical y al mismo tiempo tan gloriosa como la Cámara que nació de la revolucion de 1868, no pudimos ménos de conceder á los Ayuntamientos el recurso de que gravaran con la contribucion de consumos los artículos de comer, beber y arder. Verdad es que los gravaron los Ayuntamientos revolucionarios, pero verdad es que tenian derecho á gravarlos.

Quizá, como ha dicho un Sr. Diputado de Cataluña; quizá por la tristeza de los tiempos, porque el órden público no estaba tan asegurado como está, por ejemplo, hoy, porque es mucho más difícil de asegurar el órden público, y esto lo declaro firmemente, con la libertad que con una autoridad incontestada; quizá entonces aquellos Ayuntamientos, los cuales tenian derecho á imponer los tributos, no los percibieran; y estos Ayuntamientos de ahora, que no tienen derecho, los cobran, y los cobran de una manera tan violenta. ¿Y por qué no tienen derecho? Por una razon sencillísima que el Ministro no ha contestado ni puede contestar de ninguna manera; por la razon que al repartirse los consumos entre el Ayuntamiento y el Estado decidióse que se dieran atribuciones y poder á los Ayuntamientos para gravar aquellos artículos que estuviesen en la tarifa letra *C*. Es así que el gas no se encuentra en la tarifa letra *C*, luego no puede ser gravado el gas. Y sobre esto presentaba el Sr. Ministro de la Gobernacion cierto argumento, que voy á contestar inmediatamente con el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion; con Reales órdenes que todos acatamos. Dice su señoría: «cuando el impuesto se rompe, cuando el impuesto cesa, hay derecho de elevarse al Gobierno, porque entonces el Gobierno autoriza para gravar aun aquellos artículos que no se encuentran en la letra *C*. Pero el caso, Sres. Diputados, es sencillísimo. Aquí está la Real órden: en Mayo de 1875 recurrió el Ayuntamiento al Gobierno para pedirle autorizacion de gravar el gas; llevó el Gobierno la cuestion al Consejo de Estado, y la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado dijo que no tenia derecho el Ayuntamiento á gravar ese fluido, y el Ministro de la Gobernacion dió una Real órden, que está aquí, en la cual hizo constar que el Ayuntamiento mismo de Barcelona no tenia derecho á gravar el gas por estar gravada ya la materia de que el gas se extrae.

Contesto al Sr. Ministro de la Gobernacion con el Sr. Ministro de la Gobernacion; contesto á sus discursos, que no son materia de derecho, que no pueden de ninguna manera tener influencia en la realidad, con sus Reales órdenes, algunas pesadas, otras tan ligeras y tan justas como ésta. Si teneis algun género de duda todavía, tengo nuevas Reales órdenes, porque las hay en el archivo de mi memoria, pues procuro siempre estudiar aun aquellas cuestiones mas repulsivas á mi entendimiento.

Era Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero Robledo, y gobernador de Barcelona el que gobernaba en Barcelona; porque yo, desde que prendiéndome ¡ah! me agravió, hago como con todos los que me agravian: olvido su nombre.

Pues bien, Sres. Diputados: un comerciante que se llama Sr. Pons gastabamucha leña y el Ayuntamiento le exigió 100 pesetas por la leña gastada no sé en cuánto tiempo. Y el Sr. Pons de Sanz, suburbio de Barcelona, se dirigió al Ayuntamiento y pagó su impuesto. Mas al poco tiempo le dijeron las gentes: «pero ese dinero le pertenece á Vd.; no le pertenece al Erario municipal;» y como era legítimo, el Sr. Pons reclamó su dinero; y como si no es legítimo es natural, aquel Ayuntamiento no quiso entregarle el dinero, y entonces el Sr. Pons se dirigió á la superioridad, y la Comision permanente de la provincia de Barcelona en un acuerdo que firmaba su gobernador, declaró que el Ayuntamiento debia devolver el dinero por no encontrarse la leña en la tarifa letra *C*.; y entonces quien reclamó fué el Ayuntamiento, y acudió á la superioridad, que declaró en una Real órden, consultada tambien con el Consejo de Estado, que el Ayuntamiento debia devolver las 100 pesetas porque la leña no se encontraba entre los artículos comprendidos en la tarifa *C*.

Es así que el Sr. Ministro declara ilegales los impuestos sobre la leña y el gas, luego el Sr. Ministro de la Gobernacion está virtual y esencialmente, en potencia y en actos, con los consumidores de Barcelona. ¡Tan rebelde ha resultado S. S.!

Pero, señores, siempre es mi tema. Hay lo que podemos llamar instancia de las leyes; hay lo que podemos llamar adjetividad de las leyes. No basta con dar una disposicion; es necesario que esa disposicion se dé con arreglo á los procedimientos legales. Y, señores, en la cuestion del gas en Barcelona hay miles de irregularidades no bien tratadas y no bien definidas.

Desde luego se convino en que el impuesto se percibiria en los recibos presentados por la fábrica del gas, y se percibiria no en dinero, lo cual es esencialísimo, sino en un sello que fuese pegado al recibo. Es así que el Ayuntamiento ha ido á cobrar el impuesto por medio de sus agentes municipales y en dinero, lue-

go el Ayuntamiento no solo ha faltado á la sustancia de la ley sino que ha faltado tambien á sus propios procedimientos, á la adjetividad de la ley. No puede, no debe pagarse un impuesto, y aquí no suscito ningun género de pasiones, no puede, no debe pagarse un impuesto que no esté estrictamente ajustado al espíritu y á la letra de las disposiciones legales.

Tales irregularidades podian pasar en pueblo acostumbrado á la arbitrariedad; pero en Barcelona, en aquella ciudad culta, donde la vida municipal tiene algo de la amplitud que tenia la vida municipal en la Edad Media allá en Italia; donde el Ayuntamiento parece una Asamblea; donde hay tradiciones que no han podido matar tres siglos de feroz y terrible absolutismo; allí donde cada regidor se cree con derecho un canceller de los antiguos tiempos; en Barcelona no es posible seguir tales procedimientos sin que se conmueva la fibra de aquel pueblo y se irrite un sentimiento de dignidad, tanto más susceptible, cuanto que ha sido aprendido y acerado en el antiguo ejercicio y en la práctica saludable de la libertad y del derecho.

Y aquí, señores, aparece el gobernador, á quien no quiero nombrar, á quien no puedo nombrar, á quien no debo nombrar.

Y yo pregunto: ¿por qué, señores, me querrá decir la Cámara por qué aparece el gobernador? ¿Me querrá decir la Cámara qué motivo ó razon hay para que ese gobernador aparezca tan contra las leyes hasta del arte, que dice que ninguna comedia ni ninguna tragedia debe llegar á su nudo por una especie de *Deux ex machina*? Pues qué, ¿habia él por ventura impuesto la contribucion? ¿Era él responsable acaso de las irregularidades con que la contribucion se percibia? ¿Tenia él derecho de ningun género á mezclarse con grave detrimento de la autoridad central en un litigio entre los consumidores y el Municipio? Pues qué, ¿no tenia autoridad bastante para decir mi gobierno y mi persona han reprobado ese impuesto y los impuestos análogos?

Yo comprendo que si estallara una insurreccion, un motin, y ante aquella insurreccion y aquel motin no tuviese fuerza ni autoridad bastante, el Municipio apelase al gobernador para que con sus agentes y su autoridad superior conjurase el peligro; y aun comprendo más, que el gobernador, encontrándose enfrente de una gran tormenta, y sin fuerza para aplacarla, se dirigiese á la autoridad militar y la conjurase á poner Barcelona en estado de sitio y lanzar el ejército á las calles; que todo debe hacerse cuando se trata de satisfacer la primera de las necesidades sociales, la necesidad indispensable del órden público.

Pero, señores, lo que no comprendo, lo que no puedo comprender, lo que no comprenderé nunca, es que un gobernador fuerze la máquina de la manera que la ha forzado el gobernador de Barcelona para cargar con los errores, con las faltas, con los procedimientos poco legítimos del Ayuntamiento de aquella ciudad, comprometiendo la propia autoridad central y comprometiendo y desdorando su política.

Ahora bien; ¿de qué clase son las medidas del gobernador? Pues son, Sres. Diputados, de dos clases: las unas atentatorias á la seguridad individual de los ciudadanos; las otras atentatorias á la libertad política de los escritores. ¡Ah! si el señor gobernador hubiera intervenido en este asunto con aquel espíritu de conciliacion reclamado aquí esta tarde con palabras bien poco conciliadoras; si el señor gobernador hubiera entrado con ánimo de conciliacion, todavía comprendo su autoridad en la complicacion de límites que tiene siempre, lo reconozco, la autoridad administrativa de un alcalde y la autoridad política de un gobernador. Pero, señores, ha entrado con un espíritu que recuerda mucho más el espíritu del Conde de España, que aquel proceder que inmortalizó á D. Domingo Dulce, nombre inmortal, aunque no tanto como la gratitud, el amor que guardan los corazones catalanes á aquel capitan general que abrió una era de legalidad en el hermoso principado.

Pero, señores, el gobernador irritó á los consumidores del gas é irritó al Ayuntamiento: hizo de los consumidores del gas una especie de rebeldes, queriendo ir contra ellos hasta el punto de romper las cañerías, con lo cual necesitó atacar la propiedad individual y luego violar el hogar doméstico. El gobernador llama al empresario del teatro Principal y le obliga á dar un tributo extraordinario á la empresa del gas sin que tuviese derecho alguno, contra lo cual ha protestado el empresario en una acta notarial que deberá llegar al Gobierno; el gobernador constriñe á los estanqueros á que se alumbren con gas como si en alguno de los artículos de la instruccion para vender tabacos estuviera expreso este deber; el gobernador llama á su despacho á los industriales de Barcelona, les dice que no cierren hasta las diez de la noche y les amenaza si no lo hacen con llevarles á la cárcel; el gobernador prende en flagante delito á un ciudadano de apaciguar ánimos y conciliar á las gentes; el gobernador luego, señores, publica unas órdenes en las cuales viola uno de los principios rudimentarios del derecho moderno. El derecho moderno dice que no habrá otros delitos sino los delitos definidos en las leyes. Las primeras Constituciones, allá en los tiempos en que la esfera de la moral y del derecho no estaban muy separadas, las primeras Constituciones de Europa tenian ese principio; hoy no lo tienen porque siendo de sentido comun, no le necesitan: y el gobernador dice que los que se paren delante de un escaparate son delincuentes, como pudiera decir que los que dan un alfilerazo son asesinos. ¿De cuándo acá tiene derecho un gobernador para definir y clasificar los delitos? Esto por lo que respecta á la seguridad individual.

Pero, señores, vamos á la libertad de imprenta, aunque yo me he propuesto desde el principio de mi discurso no entrar de manera alguna en la política del Gobierno porque no quiero hacer cargos al Gobierno en este asunto; yo quiero dirigírselos al gobernador porque hay un medio más fácil, mucho más fácil, de que nos veamos libres del gobernador, si no ataco nada al Gobierno: por consecuencia no le ataco. Y ya ve el Gobierno cómo le enseño mis cartas.

Y vamos á la cuestion de política general. ¿Se concibe, señores, que estemos dos años despues de promulgada la Constitucion que nosotros no hemos hecho, y que sin embargo ya veis cómo la acatamos desde el momento que lo fué, ejemplo que no seguís vosotros; se concibe que haga dos años estén vigentes á un tiempo mismo la Constitucion del Estado y la ley de imprenta? ¿Se puede explicar esto? Yo, señores, en ese decreto de imprenta y la Real órden subsiguiente, sobre todo lo que más me extraña, lo que debo decirle al Sr. Ministro de la Gobernacion que más me extraña, es ese empeño de sostener contra la Constitucion Reales órdenes.

En otra discusion, que mi respeto á la Cámara me veda recordar, quedéme estático cuando ví que por un

prejuicio existente en este Cuerpo y en el sentido comun de nuestra Pátria, nada ménos que un Ministro de la Guerra podia derogar con una Real órden toda la ley electoral. ¿A dónde vamos á parar con esa doctrina? Pues seria lo mismo, os voy á poner varios ejemplos, seria lo mismo que si en una construccion el plan del arquitecto se sometiera al plan del maestro de obras; seria lo mismo que si en un litigio la sentencia del inferior fuese firme y no fuese firme la sentencia definitiva del tribunal superior; seria lo mismo que si en una batalla la estrategia ó la táctica de un general de division contradijese la estrategia y la táctica del general en jefe; seria lo mismo, señores, que si la definicion de un dogma dada por un cura de aldea valiese más que la definicion de ese mismo dogma dada por un Papa infalible; que toda esa inversion de sentimientos y de ideas se necesita para poner así Reales órdenes sobre la Constitucion y sobre las leyes. Y así vamos á seguir por lo que presiento y por lo que preveo; y yo os conjuro á que buena ó mala deis una ley de imprenta, porque las instituciones fuera de las leyes se encuentran como las aves fuera del aire, como los peces fuera del agua: dadnos pronto una ley, que por imperfectas que las leyes sean, no rebajan como las arbitrariedades de los Gobiernos.

Pero, señores, no basta con esa ley anticonstitucional; no basta con esa autorizacion preventiva, que atacando la igualdad de los ciudadanos ante las leyes, les divide en castas irreconcialiables, unas con derecho á ejercitar la prensa, y otras sin derecho á ejercitar esa grande institucion; no basta con que los periódicos se encuentren sometidos á tribunales amovibles tan contrarios al Jurado, único que puede conocer competentemente de lo que se llaman delitos de opinion ó de imprenta; no basta con las suspensiones contínuas, ni con la supresion definitiva, ese castigo de muerte impuesto sobre lo que no vive: es necesario que haya más, un gobernador que sea juez, que sea autoridad ejecutiva, que sea autoridad judicial, que sea un legislador, que asuma toda clase de poderes, que se imagine omnipotente, que suspenda la venta de periódicos, que revoque la autorizacion para expenderlos, que limite á su antojo la publicidad, y que ponga fuera del derecho comun á los escritores como si pudieran los que debian ser los primeros estar mas bajos, que los que son los últimos, fomentando desabrimientos y pasiones; desabrimientos que al fin estallan en grandes cóleras y quitan á los Gobiernos esa firmeza que tiene la autoridad cuando da á cada uno lo que le corresponde y pertenece de derecho, sus inviolables libertades. Esa clase de gobernadores son incompatibles con el sistema constitucional.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que tenia autoridad para suspender la venta de los periódicos. Pues si tenia autoridad para suspender la venta de los periódicos, tenia autoridad para suspender la publicidad de los periódicos; y si tenia autoridad para suspender la publicidad de los periódicos, tenia una autoridad el gobernador de Barcelona de que carecen las Córtes de la Nacion. No, no se puede decir que eso está en la Real órden; S. S. mismo la ha escrito, y no la ha dado esa trascendencia. Por la Real órden se regula el derecho de la venta; pero no se prohibe la venta; porque prohibirla, equivaldria á no regularla: que nadie regula, señores, lo que no existe.

Pero hay más, hay otra cosa más; en las faltas de imprenta se atropella la jurisprudencia, se atropellan las leyes de procedimiento y los derechos de todos los ciudadanos. La cosa es muy sencilla; por ejemplo, comete un mercader una falta en un mercado, se le lleva ante el juez municipal, y no se le puede aplicar pena alguna sin lo que podria llamarse un juicio contradictorio, un juicio verbal. Comete una falta un escritor, que por lo ménos en la gerarquía natural de las sociedades humanas, á no ser que os hayais hecho tan socialistas como el Ayuntamiento de Barcelona, en la gerarquía natural de las sociedades humanas siempre un escritor, aunque no queramos, tiene más autoridad que un mercader, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene más autoridad, más prestigio que un juez de primera instancia.

Pues bien, á un mercader se le somete á un juicio verbal, se le dan garantías y derechos, se le permite la defensa, mientras que á un escritor no se le somete á juicio ninguno, no se le da audiencia, no se le consiente la defensa. El gobernador, constituido en juez municipal, sin oir más que á su autoridad y á su capricho, le condena sin apelacion y le reduce á peor condicion que al último ciudadano. Los escritores se hallan en España fuera del derecho comun. Y el mal de ese estado es evidente; supongamos que esta Cámara es la sala del gobernador de Barcelona y supongamos que, aplicando los procedimientos del Código penal, se dice: pues este escritor ha cometido la falta de publicar una noticia falsa. Aquí hubiera habido defensa, el periodista hubiera dicho: «yo no he cometido la falta de una noticia falsa, porque la noticia es cierta;» y si el gobernanor hubiera tenido que poner considerandos á su sentencia, es imposible que hubiera dicho: considerando que no ha dimitido un teniente alcalde de Barcelona, sino que han dimitido todos los tenientes alcaldes de Barcelona, condeno á *La Imprenta* por una noticia falsa. Es imposible que se hubiera puesto eso en un considerando. Vea el Sr. Ministre de la Gobernacion cómo son necesarias las garantías de las leyes hasta para el escritor público.

Yo pregunto, señores, si hay ó no, además de irreverencias cometidas contra las leyes, faltas graves de política al tratar como rebelion política un litigio legal entre el Ayuntamiento y sus subordinados, al desconocer los derechos individuales que la Constitucion consagra, al repartir multas como quien reparte palos de ciego, al cerrar los caminos á toda avenencia y abrir las cárceles para los conciliadores y pacíficos. Con autoridades así, á cada paso se empeña un conflicto y en cada conflicto surge una série de agravios que pueden traer lamentables perturbaciones.

Yo de ninguna suerte quiero atizar las pasiones y encender los odios. Una larga experiencia me ha demostrado que pueblos divididos por luchas irreconciliables, podrán ser muy aptos para la guerra, pero son muy ineptos para la libertad. En nuestra atmósfera política sucede lo mismo que en una atmósfera apestada; todas las enfermedades se tiñen de la peste que hay diluida en los aires. La enfermedad nuestra primera es la falta de respeto á las leyes, y la enfermedad derivada de ésta es la sobra de violencias electorales. Si le hubiérais permitido á Barcelona un Ayuntamiento órgano de su voluntad y de su conciencia, no os encontraríais ahora en este grave conflicto. Yo quiero que cese, y yo conjuro con sinceridad desde aquí á mis comitentes para que en vez de enconar heridas, las alivien con el bálsamo de una gran tolerancia. Pero no podria decirles eso sino despues de haberos conjurado á vosotros con

el respeto profundo que toda autoridad me inspira, pero con la soberana entereza á que estoy facultado por mi cargo de Representante de la Nacion, que impulseis á vuestras autoridades á doblar la rodilla ante el altar de las leyes y á prestar culto fervoroso y religiosísimo á la virtud sacrosanta del derecho.

No puede, no, vuestro gobernador, gobernar en Barcelona. Sus ataques á la libertad de escribir han formado contra él una liga entre todos los escritores barceloneses; sus ataques á la seguridad individual han formado contra él una liga entre todos los ciudadanos. Para gobernar en Cataluña se necesita más flexibilidad. Acordáos lo que decia el mayor de nuestros políticos, D. Fernando el Católico: «es tan difícil unir á los castellanos, como desunir á los catalanes.» Mezcla felicísima de celtas y de griegos; menos árabes y menos africanos que los demás habitantes de nuestras regiones mediterráneas; unidos á la vida europea por las ventajas de su posicion geográfica y por las complicaciones de su brillante historia; dotados de un orgullo provincial que no excluye el amor á la Pátria comun, como lo prueban los collados sangrientos del Bruch y los muros sacrosantos de Gerona; con la flexibilidad del Mediodía y con la entereza del Norte; comerciantes y héroes; calculadores y artistas; económicos, porque han aprendido, á fuer de trabajadores, la bondad del ahorro, pero al mismo tiempo generosos; de un natural áspero en cuyo fondo late amor inextinguible á su derecho; duros, pero leales; obedecen como corderos á los reclamos de la benevolencia y del afecto; pero se esperezan, y se acaloran, y se encienden, y se enfurecen como leones á la amenaza de la injusticia y de la violencia. Los ingleses impusieron su Carta constitucional á un Rey vencido, humillado, proscripto de su corte, sin tierra casi bajo las plantas y sin corona casi sobre la cabeza, trémulo á los rayos de las excomuniones pontificias, y humilde á la soberbia de las exigencias aristocráticas; pero los catalanes le dijeron al mayor, en mi sentir, de todos los Reyes en la Edad Media; á aquel de quien dijo Dante que «D'ogni valor portó cinta la corda;» al que leyó en la frente de Prócida el secreto de la libertad italiana; al que venció en las costas de Sicilia; al que ahuyentó los feudales angevinos de las comarcas de Nápoles; al que, recogiendo el guante ensangrentado de los Suavias, sostuvo la porfía del Imperio con el Pontificado; al héroe á quien Gervinus compara con Leonidas, y de quien es Muntaner el sencillo y sublime Herodoto; al caballero sin tacha y sin reproche de los torneos de Bayona; al gran Pedro III de Aragon: «Primero son las leyes, luego los Reyes.» Restableced este altísimo sentido de legalidad tan propio de aquella tierra, y si para ello necesitais sacrificar un funcionario dado á tendencias ilegales, sacrificadlo en buen hora, seguros de prestar un gran servicio á vuestro mismo Poder, y de contribuir á la salud y á la paz de nuestra Pátria. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Como acabais de oir, Sres. Diputados, el Sr. Castelar ha querido cumplir aquí esta tarde un gran deber, y lo ha cumplido de la manera que él puede; lo ha cumplido con la elocuencia que no le abandona jamás, ni aun en el ménos importante debate. Este debate está medido más bien por la grandeza y por la importancia, que yo no niego ciertamente á la gran ciudad de Barcelona, que por el asunto que es objeto de él inmediatamente. Son los habitantes de Cataluña todo lo que el Sr. Castelar ha dicho aquí esta tarde y que el Gobierno de S. M. no está ciertamente en el caso de discutir; pero con eso y todo, bien puede suceder que la resistencia de una parte de los consumidores de gas á pagar el impuesto sea injusta, de suerte que no encuentren los señores Diputados entre lo uno y lo otro la más mínima contradiccion.

Pero el Sr. Castelar, por los deberes que le impone su posicion de Diputado de Barcelona, tenia necesidad de exagerar aquí bastante las cosas esta tarde, y cuando ha llegado hasta la exageracion de suponer que no pueden dividirse los catalanes entre sí, como si por tanto tiempo no hubiera manchado sus montañas la sangre de las guerras civiles, cuando ha llegado á atribuir á los catalanes esa cualidad de que por desgracia todos los españoles, de todas las provincias por igual, parece que estamos privados, ¿qué tiene de particular que haya llevado la exageracion á puntos de ménos trascendencia y que por lo mismo puede formular con mucha ménos claridad? En medio de la obligacion que al Sr. Castelar le ha impuesto su deber de entonar aquí un himno á Cataluña y en particular á la gran ciudad de Barcelona, himno que, como he indicado antes, el Gobierno no estaba en el caso de contrastar porque participa de los sentimientos del señor Castelar en gran manera; en medio de esto y de las ardientes protestas que el Sr. Castelar ha hecho, y que tanto le han honrado esta tarde como en otras ocasiones, en favor del principio de órden y en favor de los principios sociales, ha pretendido S. S. más que otras veces entrar en un debate puramente técnico y especial, y así ha procurado S. S. encerrarse y se ha encerrado en gran parte de su discurso en la discusion concreta del asunto que está sometido á la consideracion de las Córtes.

No estoy yo, Sres. Diputados, obligado á nada de lo que el Sr. Castelar ha podido estarlo por su posicion especial; deber mio es mayor que el suyo en este asunto ceñirme de una manera concreta á los verdaderos límites del debate, y lo que en el Sr. Castelar ha podido excusarse no seria excusable en mí en este momento; por eso, Sres. Diputados, no extrañareis que abandonando las magníficas generalidades de que como siempre se ha dejado llevar el Sr. Castelar, me encierre en la cuestion que estamos discutiendo en sus términos concretos y explícitos. Ante todo debo decirle al Sr. Castelar que no ha cuidado tanto como acaso las exigencias del debate necesitaban, de estudiar los preceptos de la vigente ley municipal; si S. S. hubiera podido descender tambien sobre el estudio de esta ley especial, al mismo tiempo que descendió sobre el punto de la cuestion de que ahora tratamos, no hubiera dejado de notar, tan claro talento como S. S. tiene y tan buena fé como siempre demuestra en todas las cuestiones, que estaba incurriendo en una palmaria confusion. Una cosa es la legalidad ó ilegalidad de un impuesto, y otra cosa es el procedimiento por medio del cual puede llegar á establecerse esta legalidad. Pudiera ser ilegal el impuesto de que ahora se trata; pudiera serlo en su orígen, que no lo es, como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha demostrado bastantemente; y si las personas que han reclamado contra este impuesto no han reclamado por medio de procedimientos legítimos, por los medios que las leyes conceden, todavía seria ilegítima la posicion en que están colo-

cadas. Paréceme que el Sr. Castelar, ahora que estoy encerrado en la cuestion de principios únicamente, no tendrá que oponer á las afirmaciones que acabo de hacer negacion alguna. ¿Qué es lo que previene la ley municipal respecto de esta materia de impuestos? Quizás será conveniente que lea yo los artículos mismos para que más fácilmente se penetre el Sr. Castelar de la ineficacia de su argumento. Aun en el caso de que en su orígen estuvieran fundados por la falta absoluta de procedimientos legítimos que ha habido hasta ahora entre los consumidores del gas resistentes, por no llamarles de otra manera, de Barcelona, ¿quién es quien tiene la facultad por la legislacion vigente para establecer los impuestos municipales? La tienen, segun el caso primero del art. 139, el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta. «Ellos determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion, y la forma en que ésta haya de hacerse.»

Precepto sin limitacion alguna: al Ayuntamiento y Junta de asociados corresponde exclusivamente esta funcion. Y una vez que el Ayuntamiento con los asociados ha establecido ese impuesto, ¿qué efectos causa este impuesto? ¿Qué consecuencias trae este acuerdo del Ayuntamiento con la Junta de asociados? Pues oiga el Sr. Castelar el segundo caso del mismo art. 139 que antes he citado:

«2.° El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que segun la presente ley hubiere lugar, y salva la inspeccion y atribuciones del gobernador con arreglo al artículo 150.»

Por consecuencia, el Ayuntamiento con los asociados establece los impuestos municipales que cree convenientes sobre todas las materias que determina esta ley, entre los cuales figuran todos los artículos de comer, beber y arder. Y este acuerdo del Ayuntamiento con la Junta de asociados es desde luego ejecutivo, y por consiguiente, obliga desde luego á la obediencia; esto sin perjuicio de los recursos que la misma ley establece.

¿Cuáles son esos recursos? Esos recursos son distintos, pero siempre están basados en un plazo dentro del cual han de intentarse. Y si estos recursos no se proponen cómo y cuándo se debe; si estos recursos no se intentan dentro del plazo legal, legítimo ó ilegítimo el impuesto, queda ejecutorio y no hay más remedio que pagarle.

¿Hay en esto algo de especial ó particular que no acontezca en todo género de impuestos? Pues cuando á cualquiera á quien se le imputa una cuota y cree que no debe pagar reclama, ¿no tiene que empezar por satisfacerla? ¿No se le dan tiempo y plazo para reclamar, y si no ha usado de este derecho la cuota no es ejecutoria? ¿Podrá ni á un particular, ni á una corporacion, ni á una colectividad de ninguna especie, ni á la suma de las individualidades ó á los particulares, podrá dárseles el derecho de resistir fuera de razon las órdenes de las autoridades legítimamente constituidas?

Vea aquí el Sr. Castelar, para llegar de una vez al fondo de la cuestion, el punto de vista del Gobierno en el asunto de que se trata.

El Gobierno tuvo ante todo presente que se trataba de un impuesto que cuando se creó era legítimo porque la corporacion municipal tenia todas las facultades que necesitaba para establecerlo. La reserva que en una ley de presupuestos hizo el Ministerio de Hacienda á fin de proteger la contribucion de consumos contra las intrusiones de las corporaciones municipales, esta reserva se estableció en defensa del impuesto general, en defensa del Gobierno; pero para que el Gobierno mismo lo pueda ejercitar en defensa propia, es preciso que lo haga en tiempo y forma, es decir, que antes de estar aprobados los presupuestos municipales, antes de que haya pasado el término en que sean ejecutorios, el Gobierno haya usado de sus facultades. Pero cuando un presupuesto es ya presupuesto legítimo, nadie sobre aquel presupuesto tiene legítimamente intervencion para contrarestarle, nadie dentro de aquel presupuesto que no pueda restar los gastos tiene atribucion para restar los ingresos. ¿Qué idea tiene el Sr. Castelar de los actos de un Ayuntamiento? El espíritu liberal y municipal que tantas veces ha inspirado al Sr. Castelar desde las profundidades de la historia, ¿no le ha inspirado en este caso alguna idea más levantada de lo que son los acuerdos de los Ayuntamientos, aunque se trate de impuestos? ¿Habian de estar siempre los acuerdos de un Ayuntamiento en suspenso? ¿Habia de estar siempre el presupuesto municipal abierto sin que en ningun caso tuviera seguridad de existencia, sin que en ningun caso pudiera considerarse como texto digno de ser aplicable y de ser obedecido? Pues esto no podria ser sin herir verdaderamente de muerte las instituciones municipales, sin privar á los Ayuntamientos hasta de la posibilidad de tener un presupuesto.

Por consiguiente, todo presupuesto en que se establece un impuesto, cualquiera que él sea, con tal que hayan pasado los términos en que el Gobierno puede intervenir en él por sus altas facultades para cercenar tal ó cual medida que crea contraria á las leyes; todo presupuesto en que los particulares no hayan presentado los recursos de alzada que le son propios, es un presupuesto legítimo, ineludible, que se impone por sí mismo á la obediencia de todos los que están sometidos al presupuesto por obligaciones municipales. ¿Quién puede dudar de la verdad de esta doctrina?

Se ha tratado, pues, la cuestion de soslayo, verdaderamente de soslayo, al hablar no más que de las Reales órdenes: el Gobierno ha tenido en esta ocasion todo el respeto que debia á las instituciones municipales en general, y en particular al Ayuntamiento de Barcelona. Ha dicho bien el Sr. Castelar, ha dicho bien, aun cuando yo no pueda admitir que haya hecho igualmente bien en censurarle; ha dicho bien que el Gobierno no tiene responsabilidad ninguna en los primeros instantes, en el primer período, por mucho tiempo, en esta cuestion entre el Ayuntamiento de Barcelona y los consumidores de gas.

Ha sido justo el Sr. Rius y Taulet limitando el sábado último sus ataques al Ayuntamiento de Barcelona y al gobernador de Barcelona y no dirigiendo al Gobierno ningun ataque especial. (*El Sr. Rius y Taulet*: Ni al Ayuntamiento tampoco.) Quedamos, pues, en que los ataques de S. S. se han dirigido únicamente al gobernador; algo de esto ha habido tambien en el discurso del Sr. Castelar. Pero, en fin, ¿qué interés tenia el Gobierno en la cuestion de que se trata? Por muy injustos que seais con el Gobierno actual, por muy poco que nos concedais, ¿no quereis concedernos siquiera la experiencia bastante para no meternos en cuestiones que no nos afectan, para no ir á buscar dificultades á

donde ellas no se vienen sobre nosotros? ¿Pues habia cosa más fácil para el Gobierno que lo que el Sr. Castelar le aconsejaba; habia cosa más fácil que abandonar á su suerte al Ayuntamiento frente á frente de los resistentes consumidores de gas? ¿Es que se pretende que por lujo, por entretenimiento hemos venido á intervenir en una cuestion que nos habia de crear dificultades, que nos habia de exponer seguramente á un debate de la naturaleza del que ahora estamos sosteniendo? No; el Gobierno se ha excusado todo lo que ha podido de intervenir en esa cuestion entre el Ayuntamiento de Barcelona y una parte de los consumidores del gas, mientras el Ayuntamiento se ha creido con fuerza bastante para hacerse obedecer por los medios administrativos; el Gobierno ha reservado hasta su opinion y no ha tomado parte ninguna en el conflicto.

Cuando el Gobierno ha recibido el recurso de alzada de los particulares, ese recurso que ya he dicho cómo y cuándo y en qué forma ha debido venir, el Gobierno ha dejado aparte la cuestion general, ha respondido que está dispuesto á examinar la cuestion general, pero que la reclamacion especial que se hacia venia ya tarde, y que no habiéndose hecho á tiempo tal como la ley municipal lo establecia, no podia empezar á intervenir ni á obrar en el asunto sino desde el momento en que la reclamacion se habia formado, no antes, porque antes no tenia derecho ninguno para intervenir. Pero en el ínterin llegó el momento en que la autoridad municipal de Barcelona comunicara al Gobierno que no se podia hacer obedecer, que era desobedecida y que no podia realizar el presupuesto legítimo que en Barcelona existia, por la resistencia colectiva de los contribuyentes.

Y ahora pregunto yo tambien al Sr. Castelar, y acudo á sus sentimientos de hombre de gobierno, y acudo á su imparcialidad: si los Ayuntamientos no son más que corporaciones administrativas; si los Ayuntamientos no tienen ejércitos ni tienen compañías con que hacerse respetar, ¿en el instante en que un Ayuntamiento da una órden legítima como esa lo era, por no haberse reclamado en tiempo y forma; cuando un Ayuntamiento da una órden de esa especie y es públicamente desobedecida, es que no ha sobrevenido una cuestion de inobediencia, es que no ha sobrevenido una cuestion de órden público, es que no ha sobrevenido una cuestion en la cual no podria dejar de intervenir el Gobierno sin olvidar todos sus deberes? Ante el Gobierno se han planteado dos cuestiones hasta ahora: la una de los consumidores, que en lo que tiene de reclamacion, que en lo que tiene de derecho está hecha en términos legítimos.

El Gobierno resolverá imparcialmente sin tener para nada en cuenta ni siquiera la resistencia de que hasta ahora están haciendo alarde; la resolverá en su dia y tiempo con completa imparcialidad y con completa justicia; pero al lado de esta cuestion se le planteó otra, se la planteó el Ayuntamiento por sí solo, una cuestion de inobediencia, una cuestion de coalicion inobediente contra la autoridad legítima; y esta era la primera cuestion que al Gobierno le incumbe resolver, y solo al Gobierno. Pues ¿quién querria de otro modo ser autoridad municipal en España? ¿En qué juicio tiene el Sr. Castelar á la autoridad municipal si cree que un Ayuntamiento y que un alcalde cuando no son obedecidos no tienen otro recurso heróico que el hacer dimision de sus destinos é irse á su casa? ¿Es esta la resolucion de órden del Sr. Castelar?

Un Ayuntamiento ordena, bien ó mal ordenado, en este instante no trato más que de la cuestion de principios; un Ayuntamiento ordena una cosa cualquiera, bien ó mal: ¿es que en lugar de acudir al Gobierno en el caso en que este recurso de alzada está concedido en la ley, los vecinos deben empezar por negarse á obedecer la órden del Ayuntamiento, y el Ayuntamiento, careciendo de fuerza para hacerse obedecer delante de una resistencia colectiva, ha de acudir al Gobierno y el Gobierno le ha de dejar abandonado á su suerte, y de esa manera se ha de mantener el órden público, y de esta suerte ha de estar bien organizado el órden social, y de esta manera se ha de elevar á las nubes, como su señoría pretende, el poder municipal? ¿Quién querria en condiciones de esa naturaleza desempeñar la autoridad municipal en ninguna parte de España?

El Gobierno hasta ahora no ha intervenido en el fondo de la cuestion, despues de todo; el Gobierno se ha reservado su opinion íntegra sobre el fondo de la cuestion hasta este instante; el Gobierno no ha hecho más que cumplir con sus deberes y con las leyes, encontrando á un Ayuntamiento, á una autoridad legítima frente á frente de unos contribuyentes rebeldes y prestándole toda su fuerza, la fuerza de la ley, para hacerse obedecer.

¿Qué tiene que ver aquí con esta cuestion concreta la cuestion de la eleccion del Ayuntamiento de Barcelona? Si eso que S. S. en este instante ha atacado, si eso que S. S. dice fuera exacto, que no lo es, como palmariamente ha demostrado el Sr. Ministro de la Gobernacion, eso requeriria un debate especial; sobre eso hubiera podido S. S. llamar la atencion de la Cámara y solicitar un voto. Pero lo que no se puede admitir es que cuando ese Ayuntamiento, sea como quiera, está rigiendo hace mucho tiempo la poblacion de Barcelona; que cuando ese Ayuntamiento es una autoridad legítima reconocida por todo el mundo; que cuando es el único Ayuntamiento que hay, la fórmula de protestar contra él sea negarse á la obediencia. Esto es anarquía, esto no es principio de órden de ninguna especie. (*Muy bien.*)

Debe comprender el Sr. Castelar que no basta elevarse á los primeros principios para tener dentro de sí la realidad de las cosas; que es necesario además de entender y de profesar los primeros principios, formarse el hábito, formarse la costumbre de venir al espíritu práctico de las cosas, á fin de que esas ideas lleguen á tener una verdadera realizacion en los hechos, y no sean constantemente desmentidas ó no puedan verse alguna vez desmentidas las ideas y principios por la apreciacion práctica de los hechos.

Ha habido bastantes otros detalles en que el señor Castelar ha incurrido en errores. Por ejemplo, ha citado S. S. una Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que S. S. entiende que estaba en completa contradiccion con la última Real órden dictada sobre el particular. No ha tenido sin duda ocasion el Sr. Castelar de meditar bien los términos de esa Real órden, y sobre todo de compararla con otra por medio de la cual se ha aclarado. La reclamacion á que el señor Castelar se refiere no era de los consumidores de gas, era de los productores, y S. S. comprenderá sin que yo se las diga las razones que hay para decir que un impuesto no deben pagarle los productores, sino que alcanza á los consumidores.

Por consecuencia, solo el hecho de haberse dirigido esta Real órden á los productores induce á creer

sin más exámen que no es aplicable á los consumidores. Pero es que la Real órden lo dice bastantemente, lo dice expresamente, y no hay necesidad de induccion alguna, porque esto está dicho en el texto que discutimos precisamente. La Real órden de 2 de Junio de 1875, al establecer que el tributo, el gravámen que se imponga, cualquiera que sea, no se exigiera á los productores, dijo que se exigiria exclusivamente á los consumidores particulares del fluido. (*El Sr. Castelar*: Es otra la citada por mí.) Esta es la aclaratoria; pero en todo caso la Real órden se dirigió á los productores.

¿No se ha dirigido á los productores la que ha leido el Sr. Castelar? Cítela S. S. No habia entonces reclamaciones de los consumidores. ¿Pero cómo las habia de haber si los consumidores no han reclamado hasta más tarde, como todo el mundo sabe? ¿Cómo habia de haber una Real órden que respondiera á quienes no preguntaban? Pues si ha quedado establecida en este debate la fecha, la ocasion en que los consumidores han reclamado, ¿cómo habia de dirigirse á ellos la resolucion del Gobierno? Se dirigia la resolucion del Gobierno á los productores, y ya he dicho que no hay más que indicar esta diferencia para comprender cuán pocas probabilidades habia de que el Gobierno resolviera respecto de los productores lo que habia de aplicarse á los consumidores. Ahora leo esa otra Real órden aclaratoria, en la cual se dice, como es verdad y como es necesario que fuera, que la empresa del gas no pagara el impuesto, que lo pagaran los consumidores como habian venido pagándole hasta entonces.

¿Y qué quiere decir todo eso de gravámen nuevo impuesto á Barcelona en las circunstancias tristes en que segun el Sr. Castelar se halla? ¿Se atreveria el mismo Sr. Rius y Taulet á decir que este impuesto era nuevo? ¿Cómo le ha podido llamar el Sr. Castelar nuevo gravámen? Esta es, señores, una cuestion de hechos que solo con enunciarse basta para que quede bien comprendida por todo el mundo. No, señores. El gravámen no era nuevo, era antiguo. Lo que habia en el gravámen era que no le pagaban todo, sino que pagaban una parte, aunque á decir verdad, los individuos que pagaban le pagaban todo, y los que no pagaban ni en todo ni en nada eran los que no pagaban. Pero el impuesto, lejos de ser nuevo, habia nacido en 1871, habia florecido notablemente en manos del Sr. Rius y Taulet, y todo podia decirse de él ménos que era un impuesto nuevo. Se concibe que pueda decirse de él que es injusto, que es inconveniente, que es hasta ilegal; ¡pero nuevo! El Sr. Castelar me ha sorprendido con esta afirmacion.

Y por otro lado, ¿se trata de algun impuesto capaz de arruinar á la ciudad y al comercio de Barcelona? Un impuesto ó una contribucion que está presupuestada, si no me equivoco, en 20.000 duros anuales, para una ciudad como Barcelona, ¿es uno de esos impuestos que se pueden citar como gravámenes que contribuyen ni en poco ni en mucho á los males públicos? Se trata solo de un impuesto de 2 céntimos sobre cada metro cúbico de gas, segun me indica una persona que debe saber mejor que yo estos pormenores; se trata de un impuesto que viene á gravar en una peseta al mes á las casas riquísimas, á las casas florecientes, á las casas más ricas de Barcelona. ¿Cómo puede un impuesto en estas condiciones, cómo un impuesto de una peseta al mes puede considerarse como un gravámen que pueda contribuir á las tristezas de Barcelona?

Otras tristezas debian sentirse en aquella ciudad en los dias en que el fanatismo de ciertas ideas políticas trajo á este país y casi sin sentir los principios del libre cambio, en años en que la industria y otros ramos de la riqueza empezaron á padecer perjuicios que nosotros tratamos de remediar, aun cuando será imposible poner en corto tiempo remedio á errores tan viejos, á errores tan grandes como los que se cometieron entonces. ¡No parece, Sres. Diputados, sino que el que tiene la honra de presidir el Ministerio en este instante ha sido alguna vez en el sentido de gobernar, libre-cambista! ¿Quién me ha oido á mí defender jamás esas opiniones que podian tener consecuencias tristes para la industria nacional? ¿Quién me ha oido jamás apoyar esas soluciones con palabras ni votos, ni contribuir á eso que se lamenta con altas voces, y cuya responsabilidad tan injustamente se quiere echar sobre la situacion actual?

Que no hemos defendido á Barcelona y que no hemos tratado de poner remedio á sus males. Confieso, Sres. Diputados, que si yo no tuviera al corazon del señor Castelar la grande estimacion que tengo, si no creyera como creo en este instante que sus palabras no han traducido del todo su pensamiento, tendria de su señoría una grave queja, tendria un amargo sentimiento de haberle escuchado en esta tarde, pues cuando su señoría y otros Diputados catalanes se han acercado al Gobierno en general y á mí en especial para buscar medios de ayudar á Barcelona, ¿han podido encontrarme más propicio que me han encontrado? ¿Han podido encontrar en mí más celo, ni más actividad, ni más decision para remediar los males de Barcelona? Pero supongamos que no hubiéramos hallado esos remedios en la cantidad en que pudieran necesitarse; si se ha dicho la verdad como supongo que se ha dicho, ¿cómo ha de creerse en Barcelona que han faltado al Gobierno la voluntad y el deseo de arbitrar toda clase de medios en su obsequio? Seria para esto preciso suponer que su representacion en las Córtes se habia olvidado de participárselos.

Algo hemos hecho tambien, y no sin dificultades, porque hemos heredado no solo leyes, sino tratados, porque hemos heredado obligaciones, no quiero decir en este instante si ligera ó deliberadamente aceptadas, pero es lo cierto que hemos heredado vínculos que no nos permitian obrar con toda la facilidad y con toda la libertad que el Gobierno hubiera deseado.

Por otra parte, si el Sr. Castelar ha reconocido noblemente, como no podia ménos de reconocer, que hay en los males que el trabajo siente en una gran parte de España causas generales que no son imputables al Gobierno, ni al estado actual de las cosas, ni á circunstancias puramente locales, sino que dependen del estado universal de las cosas; S. S. que es tan español, que habla siempre con tanta elocuencia sobre lo grande y sobre lo pequeño, ¿por qué fijarse tanto en Barcelona? ¿Por qué fijarse exclusivamente en Barcelona, corriendo el riesgo de herir aquí la susceptibilidad y el corazon de Diputados que representan otras provincias que padecen tanto como Barcelona? (*Muy bien, muy bien.*)

Hay verdaderamente algunas cosas que no ya todo buen español, sino todo hombre de bien, pide al cielo diariamente que cesen; hay por causa de los peligros que corre la paz general, una carencia de consumo en todas partes; se resienten á un tiempo la industria y la agricultura y todos los demás ramos que constituyen

la riqueza. Recorred las provincias de España en que la industria del plomo las hacia tan ricas, y preguntadles lo que padecen en este momento con la baja del plomo. ¿Y qué culpa tiene el Gobierno de esa baja? Preguntad á otras regiones á las cuales hacia ricas el esparto, por qué es esa baja del esparto. Y por ventura ¿tendrá tambien culpa el Gobierno en esa baja? Las causas de la falta de trabajo son tan complejas, que hay sitios que el Sr. Castelar ha citado esta tarde que trabajan ménos por una causa que no nos puede disgustar á los españoles, y es porque ha terminado la guerra civil y con ella el consumo de ciertos artículos que se consumen más en tiempo de guerra que en tiempo de paz. Hasta por esta causa de la paz pública hay pueblos laboriosos que se encuentran en este instante en una decadencia que no titubeo en creer pasajera; porque cuando las Naciones hacen las guerras sobre el crédito público, el crédito público arroja por el momento grandes cantidades de numerario sobre el país, cantidades que alimentan las industrias de la guerra, que alimentan por algun tiempo todas las industrias, para elevarse despues y constituir una nube preñada de tormentas que á veces duran siglos.

De todas suertes, el Gobierno actual atiende con igual solicitud, con una solicitud constante, lo mismo que á la industria de Barcelona, cuya herida, como ya he dicho, no corresponde á esta situacion, como á la extincion de la langosta; de todas suertes, digo, el Gobierno, en cumplimiento de su deber, lucha cuerpo á cuerpo con todas las desdichas públicas, vengan de donde vinieren.

Si esta crísis, efecto natural de los anteriores acontecimientos, efecto natural de la guerra civil, de la guerra de Cuba, de todos los grandes sacrificios que el país ha tenido que hacer durante los últimos años; si esta crísis económica ha de tener alguna solucion, esta solucion no está confiada á un Gobierno cualquiera, esta solucion no puede ménos de estar confiada á todos los hombres públicos y lo mismo que á todos al Sr. Castelar, que no será más, pero que no será ménos responsable que yo de las desdichas públicas.

Esa solucion necesita una gran suma de concordia en el país, y en vez de halagar aunque sea indeliberamente á los contribuyentes que no quieran pagar, en vez de halagar y proteger la bandera de no pagar, necesita encontrar adictos en los hombres públicos que profesen principios de órden, que son los que constituyen una gran parte del porvenir. ¿Cree S. S. que la cuestion de inobediencia de los consumidores de gas al Ayuntamiento de Barcelona tenia para el Gobierno la sola gravedad de la inobediencia al Ayuntamiento? Ya he dicho que eso solo constituye una gravedad bastante, porque si el Gobierno no apoyara al Ayuntamiento, el poder municipal no tendria fuerza para hacerse obedecer. Pero hay más: pues qué, si los procedimientos de Barcelona triunfaran, que no triunfarán, ¿quién nos defenderia á nosotros? ¿Quién nos defenderia el dia de mañana si los contribuyentes se conviniesen en no pagar, no ya ese impuesto, sino otro cualquiera? Por eso cuando se ha dicho que el Gobierno ha hecho de esto una cuestion política, se ha cometido un inmenso error; lejos de eso, el Gobierno cree que esta no es una cuestion de partido, porque como esta tarde se ha demostrado aquí bastante, todos los partidos, ya directamente, ya por medio de sus agentes locales, procuran cobrar sus impuestos aunque tengan que hacer uso, con gran sentimiento, de la fuerza pública. No se trata de éste ni de otro Gobierno; se trata de una cuestion esencialmente de gobierno y administracion, cuestion que á todos nos toca, y todos deberíamos estar unánimes para precaver esas resistencias ilegales que tan fácilmente pueden degenerar en facciones, y ante las cuales ningun Gobierno que se respete puede ceder ni cederá.

Yo hago justicia al Sr. Castelar al decir que en estos momentos, si se hallara en el poder, no cederia ante los contribuyentes que desobedeciendo al Ayuntamiento no pagan ese pequeño impuesto que es una verdadera miseria. En la reclamacion que han dirigido al Gobierno, éste se halla dispuesto á hacer completa justicia: esto puedo ofrecer; otra cosa no, y ni por resistencia que se le haga ni por debates que se le provoquen, cederá en esta materia, porque creo que es lo que corresponde á todo Gobierno. Es preciso que la cuestion se vea claramante en Barcelona; es preciso que allí se sepa que en este instante toda cuestion accesoria, toda cuestion accidental, toda cuestion de personas está necesariamente dominada, absolutamente dominada por el conflicto de inobediencia, y que mientras este conflicto de inobediencia no se decida, el Gobierno no decidirá nada sino el conflicto mismo que está dispuesto á resolver.

Creo, Sres. Diputados, que sin entrar en nuevos detalles he contestado ya á lo más importante del discurso del Sr. Castelar. Una sola materia he dejado por tratar deliberadamente, esto es, la de imprenta. Hemos discutido tantas veces la legalidad de las disposiciones vigentes, la hemos discutido en tan solemnes debates, que, francamente, no creo que en este instante y á propósito de la cuestion del gas de Barcelona debemos tratarla.

Por lo que hace al porvenir de la legislacion, ya en la órden del dia está la nueva ley de imprenta: no dependerá del Gobierno de S. M. el no traer aquí debates que crea que no son bastante importantes para ocupar por mucho tiempo la atencion de la Cámara. No es al Gobierno de S. M. al que podria imputársele el que ese proyecto no llegue á ser ley. El Gobierno actual hará cuanto esté en su mano para que lo sea: ha sido ya votada por uno de los Cuerpos Colegisladores, está aquí sobre la mesa para que pueda discutirse aun dentro de este período de la legislatura.

Bien podria ser, como ha dicho el Sr. Balaguer, que no llegara á votarse, segun esos rumores que S. S. ha oido de que serán pronto disueltas estas Cámaras; bien podria ser, porque un Gobierno no puede responder de sus actos, sino en tanto que goce de la confianza del Rey. Pero lo que yo afirmo es que mientras el actual Gobierno disfrute de la confianza de S. M., eso no acontecerá sino en virtud y por ministerio de la misma ley cuando pueda acontecer.

No temo adelantar esta abierta declaracion, y añadiré otra cosa más: que si el Gobierno continúa mereciendo la confianza de S. M. el Rey, tan pronto como el calor haga imposible continuar en estos escaños, podrán suspenderse las Córtes, pero lo antes posible reanudarán sus sesiones para que con efecto sea ley el proyecto de imprenta. Al Gobierno no le toca hacer más: que cumpla en este punto todo el mundo su deber, que yo espero que lo cumplirá, como el Gobierno ha de cumplirlo, y el proyecto de ley de imprenta será ley.

En el ínterin, no ha sostenido el Gobierno aquí y en el Senado tan largos debates en favor de la legalidad de las disposiciones vigentes sobre imprenta para aban-

donarlas despues en un debate especial, y ménos para hacer caer la responsabilidad en el gobernador de Barcelona, que seria en todo caso del texto de las disposiciones vigentes. El gobernador no ha hecho otra cosa que aplicarlas, y ha hecho bien á juicio del Gobierno. El Gobierno, segun es su deber, toma en esto la responsabilidad del gobernador de Barcelona.

Un estado como el que hay en Barcelona, un estado de huelga de aquella naturaleza, no es en ningun país de la tierra un estado normal. Delante de un estado de esa especie hay naturalmente que llegar, como dijo bien mi digno colega el Sr. Ministro de la Gobernacion, al límite de la ley; no pasar de ese límite, pero llegar hasta él para defenderse.

Claro es que delante de opiniones como la del señor Balaguer, que aquí sostenia esta tarde que el artículo del Código penal que previene lo que se ha de hacer contra las sediciones no está vigente; claro es que contra opiniones de esta naturaleza es difícil pasar por constitucional. (*El Sr. Balaguer*: No he dicho eso.) Su señoría ha dicho que para aplicar ese artículo del Código penal se necesitaba que estuviera publicada la ley de órden público; y si no lo ha dicho S. S., abandono este punto. Pues yo digo que no tiene nada que ver el Código penal con la ley de órden público, que responde á un estado general de perturbacion ó amenaza contra el órden. El Código penal castiga las sediciones espontáneas, del momento, que no tienen raíz ni consecuencias. ¡Bueno estaria el país en que no se pudiera castigar las sediciones ni las rebeliones y no hubiera remedio contra ellas sino suspendiendo las garantías para que estuviese luego vigente la ley de órden público!

Suponga ahora S. S. que hay una sedicion en cualquier parte, olvidando por un instante á Barcelona; supongamos que la hubiera desgraciadamente en Barcelona; ¿ha de venir aquí el Gobierno á presentar un proyecto de ley suspendiendo las garantías individuales á fin de tener derecho á aplicar la ley de órden público antes de reprimir la insurreccion? El Código penal previene que siempre que haya una sedicion, en los tiempos más normales, mientras más normales más, antes de que la fuerza pública haga uso de las armas para dominar la sedicion, se proceda á ciertas intimaciones que adviertan á los rebeldes y que los alejen de los peligros de la represion armada.

Naturalmente el gobernador de Barcelona antes de encontrarse en este caso ha querido recordar ese artículo del Código penal á los que pudieran intentar alterar el órden. ¿Hay algo más legal que esto? ¿Se concibe algo más legal ni más normal? (*El Sr. Sagasta*: No hay tribunal que aplicara el artículo del Código por el bando del gobernador.) Yo que respeto mucho la opinion de S. S. en muchas cosas, quizás no la tenga por infalible en ésta: de modo que, como S. S. no dice si opina en contrario, en cuyo caso no tendria nada que decir, sino que S. S. dice que ningun tribunal lo aplicaria, yo me reservo la opinion contraria y creo que todos los tribunales lo aplicarian. (*El Sr. Sagasta*: Pido la palabra para una alusion personal.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á hacer una pregunta. Como la Mesa abriga alguna duda acerca de la verdadera interpretacion del acuerdo de hoy, tiene que consultar á la Cámara si se proroga indefinidamente esta sesion hasta que quede terminada la interpelacion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Esta interrupcion, y el deseo de oir al Sr. Sagasta, ya que quiere usar de la palabra en este debate, me inclina á sentarme en este instante, sin perjuicio de volver á levantarme de nuevo para contestar los cargos que sin duda han de dirigirse al Gobierno, despues de la rectificacion del Sr. Castelar, y sobre todo de la alusion personal del Sr. Sagasta.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Si las extraordinarias dotes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros no fueran de todos conocidas, habrian quedado hoy de manifiesto al ver lo admirablemente que ha tratado de soslayo una cuestion despues de habernos dicho que de soslayo la habíamos tratado nosotros.

Empiezo por declarar que mis frases relativas á una palabra de consuelo relacionada con las quejas de ciertos Diputados de la mayoría no se referian al Gobierno, sino á los que pidieron una informacion parlamentaria y á los que siempre la impidieron.

Tengo tambien que decir que no he tratado de los males que aflijen á España, porque acostumbro á concretar las cuestiones: pero debo añadir que el error del Sr. Presidente del Consejo consiste en creer que la contribucion del gas es una contribucion como, por ejemplo, la industrial, siendo así que es contribucion de consumos. La Real órden dada á consecuencia de una queja de *La Catalana* dice, sin embargo, que no se puede imponer tributo de consumos al gas, porque ya está gravada la primera materia, la hulla. ¿Qué se diria si despues de haber impuesto un tributo á la sal se dijese, ahora que pague la sal del puchero? Siendo la contribucion de consumos, no puede imponerse sino á los consumidores, y si no consumen, no hay contribucion y no puede haber infraccion de la ley.

Con esto creo que cae por su base el discurso brillantísimo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SAGASTA**: Señores Diputados, voy á ser muy breve. Aludido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, habia tomado un turno para este debate; pero no teniendo la honra de ser Diputado por Barcelona, como lo es mi distinguido amigo el Sr. Castelar, y temiendo que se quedara sin ocasion de hablar, se lo he cedido gustoso, y no me pesa, ni debe pesar á la Cámara.

Habia desistido, pues, de tomar parte en la discusion, pero no puedo ménos de decir algo despues de haber oido lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado respecto al bando del gobernador de Barcelona.

No extraño que el Sr. Cánovas del Castillo no me tenga por infalible en esta materia, porque yo no tengo por infalible á S. S., ni en esta ni en ninguna otra, como no tengo por infalible á nadie, pero mucho ménos á su señoría, que en la sesion de antes de ayer apoyaba al Sr. Ministro de la Gobernacion cuando sostenia ciertas teorías que sustentadas por uno de los que se ejercitan para aspirar á una plaza de promotor fiscal, seguramente no la conseguiria. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que Barcelona está hoy en el mismo caso que Madrid? ¿No es verdad que no rigen en Madrid? ¿No es verdad que las autoridades de Barcelona no tienen más atribuciones que las autoridades de Madrid? ¿Sí ó no? Si en Barcelona se

está todavía en situacion normal, no hay absolutamente razon alguna para que rijan otras disposiciones distintas que las que rigen en las demás capitales de España, ni para que aquellas autoridades tengan otras facultades que las que tienen las demás autoridades del resto de la Península.

Pues bien; yo pregunto á los Sres. Diputados: si apareciera mañana un bando del gobernador de Madrid diciendo que los que se pararan, por ejemplo, alrededor de la fuente de la Puerta del Sol, en grupos compuestos de mayor ó menor número de personas, serian considerados como revoltosos y como sediciosos y se les aplicaría el artículo que á la sedicion y á la rebelion se refiere en el Código penal, ¿qué diríais del gobernador que lo dictara y del Gobierno que consintiera medida tan arbitraria? ¡Cómo! ¿Un gobernador definiendo delitos? ¡Cómo! ¿Un gobernador calificando de sediciosos y de revoltosos á los que se parasen delante de un escaparate? ¿Qué facultades tiene el gobernador de Barcelona para tomar esa determinacion con los que se paren delante de un escaparate en una calle de aquella ciudad, que no tenga el gobernador de Madrid para calificar de la misma manera á los que se paren delante de una tienda de la calle de Preciados, ó del Cármen, ó de cualquiera otra de la capital de la Monarquía?

Bueno es que se sepa lo que ha hecho el gobernador de Barcelona. ¿Qué digo el gobernador de Barcelona? Ya diré despues quién lo ha hecho.

Dice el art. 257 del Código penal:

«Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional, si fuere de dia, y si fuere de noche requiriendo la retirada á toque de tambor, clarin ú otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimacion desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos rompieren el fuego.»

¿Quién es el gobernador, quién es el Gobierno para considerar como sublevados á los que se paren á examinar, á los que se paren á ver lo que hay en un escaparate de una tienda de Barcelona? Pues sublevados tienen que ser para que ese artículo pueda ser aplicado; y para que haya sublevados, es necesario que haya sublevacion.

Vamos á ver ahora quiénes son los sublevados y cómo el gobernador de Barcelona ha considerado como sublevados á un grupo de tres ó cuatro personas que se paran delante de un esparate.

Dice el Código, art. 243:

«Son reos de rebelion los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:

1.° Destronar al Rey, deponer al Regente ó Regencia del Reino, ó privarles de su libertad personal ú obligarles á ejecutar un acto contrario á su voluntad.

2.° Impedir la celebracion de las elecciones para Diputados á Córtes en todo el Reino, ó la reunion legítima de las mismas.

3.° Disolver las Córtes ó impedir la deliberacion de alguno de los Cuerpos Colegisladores, ó arrancarles alguna resolucion.

4.° Ejecutar cualquiera de los delitos previstos en el art. 165.

5.° Sustraer el Reino ó parte de él, ó algun cuerpo de tropa de tierra ó de mar, ó cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al Supremo Gobierno.

6.° Usar y ejercer por sí ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio.»

Pues por mucho que revuelva el Código el señor Presidente del Consejo, no encontrará seguramente en ninguno de sus párrafos uno en que se consigue: «y los que se paren delante de una tienda de Barcelona.»

Este bando es un bando arbitrario que las Córtes no pueden tolerar sin que estemos aquí expuestos todos los dias á presenciar las mayores atrocidades; no se puede tolerar nada de lo que ha hecho ese gobernador; no se puede tolerar tampoco el precepto que en el artículo 1.° del bando se establece, prohibiendo á los consumidores de gas que utilicen aquel medio de alumbrado mientras no paguen el impuesto. ¡Cómo! Pues qué, ¿no determinan las leyes los procedimientos que hay que seguir contra aquellos que sean morosos en pagar los impuestos? ¿Por qué el gobernador de Barcelona ha de intentar otros procedimientos distintos de los que las leyes determinan? ¿En qué jurisprudencia, en qué legislacion, en qué administracion regularmente organizada se apoya este Gobierno, se apoya el Presidente del Consejo, para resolver las cuestiones de la manera que las resuelve aquel gobernador? Todo lo que hace el gobernador de Barcelona contra la seguridad individual y la libertad de imprenta es absurdo, está fuera de la ley, y el Gobierno no ha debido ni debe tolerarlo. Condena á un periódico porque da una noticia falsa; se demuestra que es exacta, y se declara que tambien por ser cierta se condena el periódico. Si á los periódicos, Sres. Diputados, se les condena por dar noticias falsas, y se les condena tambien por dar noticias exactas, entonces ¿qué va á ser de los periódicos? Considerar como una noticia falsa la publicacion de un documento oficial que tenga cierto carácter secreto ó cierto carácter de reserva, ¿dónde se ha visto eso? No quiero continuar molestando la atencion de los Sres. Diputados manifestándoles las arbitrariedades cometidas por aquel gobernador.

Pero ¿son del gobernador? No; son del Gobierno; y no porque el Gobierno acepte la conducta del gobernador, no. ¿Saben los Sres. Diputados por Barcelona, saben mis amigos de Cataluña por qué aquel gobernador continúa en su puesto? Pues continúa, porque el Gobierno no le puede separar; es más, porque no le debe separar, y no le puede ni le debe separar porque el gobernador no ha hecho absolutamente nada por sí; todo cuanto ha hecho allí lo ha hecho impelido por las imposiciones del Gobierno. Por eso el gobernador de Barcelona continúa allí y continuará, á no ser que por su ciega obediencia á las órdenes del Gobierno se le dé otro cargo de mayor importancia, como recompensa de sus servicios.

Ya habeis visto, Sres. Diputados que todas las órdenes dadas por el gobernador de Barcelona son contrarias á las leyes. Se nos decia que nosotros nos opo-

níamos al impuesto de Barcelona y á que lo pagaran los consumidores de gas, y el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido el atrevimiento de llamar á esos contribuyentes *huelguistas que se presentan con el carácter más repugnante.* ¿Cómo ha tenido S. S. el atrevimiento de llamar *huelga* á lo que pasa en Barcelona con la cuestion del gas, demostrando así que no sabe lo que son huelgas? Pues qué, ¿es huelga el que los comerciantes y consumidores de gas cierren las tiendas á la hora que les parezca, para no consumir más luz? ¡Huelga de consumidores!...

Si supiera el Gobierno los caractéres que tiene una huelga, no hubiera calificado de esta manera lo que pasa en Barcelona con los consumidores de gas. Llamar huelga á aquello, y llamar huelguistas á los consumidores de gas, y decir que es una huelga que reviste los caractéres más repugnantes, es un insulto contra el cual yo protesto en nombre de las clases más productoras, más ricas, más pacíficas y que más contribuyen á la gobernacion del Estado en la ciudad de Barcelona.

¿Pero qué me he de extrañar de esto, si el Sr. Ministro de la Gobernacion se extrañaba de que el Ayuntamiento de Barcelona no hubiera procedido de otra suerte con ciertos consumidores? ¿Qué hizo el sábado el señor Ministro de la Gobernacion? Dividir á Barcelona, á la gran ciudad de Barcelona, en dos clases, ricos y pobres, y venir aquí á levantar la voz de los pobres en contra de los ricos. Eso es lo que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion, miembro de un Gobierno que se llama *conservador*. (*Aprobacion en las minorías.*)

No hay, pues, que pedir á este Gobierno que el gobernador de Barcelona desaparezca de allí. No; el gobernador de Barcelona no puede desaparecer, á no ser que el Gobierno le diese un premio. Pero no es el gobernador quien tiene que desaparecer; es el Gobierno (*Grandes rumores.—Aplausos en las minorías*); y solo desapareciendo el Gobierno es como desaparecerá el gobernador. Si no desapareciera el Gobierno y desapareciera el gobernador, se cometeria con él una grande injusticia. El gobernador merece las censuras de los hombres de ley, merece las censuras de la oposicion, merece las censuras de los legisladores, pero no las merece por las medidas que él haya tomado, sino por la obediencia ciega que ha prestado al Gobierno. Los gobernadores que saben respetar las leyes, cuando ven que los Gobiernos les imponen medidas contrarias á ellas, y sobre todo contrarias á la Constitucion, si quieren crearse una reputacion de buenos gobernadores, deben renunciar el puesto antes que acceder á las exigencias de los Gobiernos. En este concepto el gobernador de Barcelona merece de todos amarguísimas censuras, pero del Gobierno no merece más que plácemes y premios.

La mayoría parece que se ha escandalizado cuando he dicho que para tranquilidad de Barcelona debia desaparecer el Gobierno. (*Denegacion en la mayoría.—Sí, sí, en las minorías.*) Pues todavía os vais á escandalizar más cuando diga que no solo para tranquilidad de Barcelona, sino tambien para tranquilidad del país, es indispensable que ese Gobierno desaparezca. (*Aplausos en las minorías.*) Si no lo creeis, tanto peor para el Gobierno cuando quiera marcharse, porque es tarde muchas veces para marcharse del puesto que hay empeño en conservar indebidamente. (*Rumores.—Aplausos en las minorías.*) Me parece que oigo que digo esto porque nosotros queremos reemplazarle. Yo no deseo semejante cosa. ¡Bueno vais á dejar el poder, para que desee nadie reemplazaros! No, no quiero que el Gobierno desaparezca; lo que deseo es que Barcelona no siga sufriendo, que el Municipio no continúe en abierta hostilidad con Barcelona, que el gobernador no continúe apoyando al Ayuntamiento, que el Gobierno no continúe apoyando al gobernador, ni las Córtes al Gobierno, formándose esa cadena tan larga que empieza en el pueblo y acaba en las Córtes, y enlazándose sus elementos tan solidariamente, que al romperse se rompa por todas partes y no quede ningun eslabon en su sitio. (*Bien, muy bien, en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El estribillo, ó por hablar de ello con más formalidad, la condicion del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Sagasta, podrá tener intencion, quizás su mérito; pero lo que no tiene es novedad ninguna. ¿Por qué? Porque ya se sabe que siempre que S. S. habla en contra del Gobierno, ya sea en una alta cuestion política, ya sea en una modesta cuestion entre el Ayuntamiento de Barcelona y cierto número de consumidores de gas, siempre ha de aparecer cierta especie de palabras fatídicas, que así á primera vista, parecen como amenazadoras (*El Sr. Sagasta*: No), y que en todo caso son completamente ajenas al debate.

Por lo mismo que el Sr. Sagasta ha hecho tanto uso de ese resorte, se le ha dicho desde este banco, y no sin razon, que no podia ménos de estar gastado. ¡Y triste del país si no lo estuviera! Porque un país en que pudieran hacer efecto ciertas clases de alusiones é indicaciones dichas á cada momento y en todo género de discusiones y con todo motivo pequeño ó grande, seria un país irremisiblemente perdido, y yo amo demasiado á mi Pátria para desear verla perdida irremisiblemente: por lo mismo, digo, debia abstenerse el señor Sagasta de acudir siempre al mismo resorte.

No abusa ménos el Sr. Sagasta que de estas fatídicas frases, de sus alardes y sus demostraciones de suficiencia para poner en duda la de los demás. Todo el mundo ha oido aquí al Sr. Sagasta, que es un estimable ingeniero, refiriéndose al Sr. Romero Robledo, que es abogado, declarar por su propia y exclusiva autoridad que el Sr. Romero Robledo no podria hacer oposicion á una plaza de promotor fiscal. Por mi parte yo no he dado motivo para eso, porque yo que soy muy considerado con mis adversarios no traté de aludir á la competencia del Sr. Sagasta; el Sr. Sagasta no aludió á la doctrina ni á la ciencia cuando me hablaba á mí; aludió á los tribunales de justicia y dijo que ninguno entendia las cosas de esta manera, sobre lo cual yo no pude ménos de hacer alguna observacion, porque podria muy bien sostener una doctrina el Sr. Sagasta y creer yo que no era exacta y que ningun tribunal de justicia aplicaria sus afirmaciones en el sentido que S. S. decia; por tanto, yo no entro en un debate que sobre ser ocasionado á personalidades lleva en sí siempre la desventaja de no poder decidirse por ninguno de los contendientes. La capacidad y la inteligencia que en materia de derecho tenga el Sr. Sagasta y la que tenga el Sr. Romero Robledo, no es el Sr. Sagasta quien ha de juzgarlo, ni es tampoco el Sr. Romero Robledo, ni lo soy yo mucho ménos; esa especie de títulos no los da más que el país. Su señoría ¿está contento con el que le da en este ramo del saber humano? Mejor para S. S.

si no lo está, no ha de adquirirlo aquí negando la competencia de los demás.

El Sr. Sagasta ha confundido las facultades de las autoridades con los hechos; así es que cuando preguntaba si tienen ó no las mismas facultades los gobernadores aquí que en Barcelona, todo el mundo tenia que responderle que sí; pero si S. S. hubiera preguntado si están apagadas las tiendas en Madrid lo mismo que en Barcelona, todo el mundo le hubiera dicho que no. (*El Sr. Sagasta*: No se trata de eso.) Ahora lo véremos; pero por de pronto esta es la cuestion. Ha confundido, pues, el Sr. Sagasta las facultades que son idénticas con las circunstancias que son distintas. ¿Es que S. S. sostiene, prescindiendo yo de la fórmula que antes he usado porque no le parece á S. S. bastante directa, es que S. S. sostiene que la situacion de Madrid es idéntica á la de Barcelona? Su señoría no puede sostener esto, porque sostendria una cosa que seria imposible sostener, aun dado el grande hábito de Parlamento que S. S. tiene y su notoria elocuencia.

Las circunstancias son diferentes en Madrid y en Barcelona, este es el hecho: las leyes se hacen para ser aplicadas segun las circunstancias, y claro está que en unas circunstancias no hay por qué aplicar disposiciones que en otras circunstancias es absolutamente necesario aplicar. Venimos, pues, á quedar en que lo que hay que examinar son las circunstancias de Barcelona, es á saber, lo que estamos haciendo hace dos dias; y por tanto, que los argumentos del Sr. Sagasta no vienen á recaer sobre nada nuevo, sino sobre el exámen de los hechos que pasan en Barcelona, que es lo que principalmente nos ocupa aquí hace dos dias. ¿Qué pasa en Barcelona? ¿Es por ventura que el Gobierno quiere hacer á nadie consumir gas á la fuerza, como parece que ha dicho el Sr. Castelar en su rectificacion? ¿Dónde se ha visto ni oido eso? ¿Qué prueba ha dado el Gobierno de querer una cosa semejante? Lo que pasa en Barcelona es que la minoría de los consumidores de gas se niegan á pagar un impuesto determinado, y que para hacer presion sobre la autoridad, porque esto no puede tener otro objeto, se han coligado y han determinado pasar en huelga las noches. No podrá negar en medio de sus escrúpulos jurídicos y gramaticales el Sr. Sagasta, que los tenderos de Barcelona que no encienden por la noche se quedan en huelga. (*Varias voces en la izquierda*: Se quedan á oscuras.) ¿Constituye ó no el vender en las tiendas la ocupacion de bastante gente? ¿Hay ó no personas que ganan su salario y que ganan tambien intereses para su capital vendiendo en el mostrador por las noches? ¿Cómo puede esto negarse? Pues estas personas que prescinden de este trabajo por las noches están en huelga nocturna.

Ni el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni nadie, ni mucho ménos el Sr. Ministro de la Gobernacion, podia confundir este género de huelga con las huelgas ordinarias de los trabajadores, aun cuando las cosas no son tan distintas como al Sr. Sagasta se le figura; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion, como yo, nos encontramos con que en Barcelona mismo le han puesto ese nombre, y los nombres se ponen algunas veces irregularmente, y cuando están puestos los acepta todo el mundo. Esto es indudable, y no me parece que los dignos Diputados de Barcelona que están enfrente negarán que en los periódicos y en el lenguaje comun se le suele llamar huelga. Esto no importa nada, tanto más cuanto que creo que puede llamarse así, sintiendo mucho incurrir en las duras censuras que el Sr. Sagasta tiene preparadas para mí; pero insisto en creer que se le puede llamar huelga de un carácter particular, no parecido al de otras, pero huelga de gentes que en lugar de trabajar de noche huelgan. El trabajo es vender en el mostrador, y no vendiendo no trabajan.

Pero vamos á la extrañeza que manifiesta el señor Sagasta porque se advierte no más á los grupos que se paran delante de las tiendas encendidas con gas, y que se les hacen las intimaciones del Código penal de que serán deshechos por la fuerza. Y qué, el pararse en grupos delante de ciertas casas, ¿no constituye sedicion en ningun caso? Pues ¿por qué prohibia la Constitucion de 1869 que la gente se reuniera delante del Palacio de las Córtes ó delante del Palacio del Rey? La mera reunion delante de ciertos parajes puede constituir amenaza, y amenaza tan grave, que así se consigna hasta en la Constitucion de 1869. Y si no lo hubiera declarado ninguna, lo declararia en muchos casos el buen sentido.

Los grupos delante de un tribunal de justicia en el instante en que se está viendo una causa política importante; los grupos delante del Palacio del Rey, aun cuando la Constitucion no lo diga expresamente; los grupos delante del Palacio de las Córtes en cierto número y en ciertos momentos, pueden constituir amenaza, y nadie vacilaria en considerar el hecho dentro de los límites del artículo citado del Código penal.

Las cosas son lo que son, y ciertas manifestaciones celebradas en tal ó cual momento con tales ó cuales antecedentes, no pueden ménos de constituir amenazas, y por consiguiente delitos.

Ni, sea como quiera, he aguardado yo á ser Gobierno para tener estas opiniones; las he tenido antes, desde los bancos de la oposicion; si no recuerdo mal, desde el sitio en que está sentado el Sr. Sagasta. Cuando tuvieron lugar en Madrid los hechos de 10 de Abril, que han hecho aquel dia hasta cierto punto famoso, hubo aquí una larguísima discusion provocada principalmente por los hombres de la union liberal, en cuyo partido tenia yo el honor de figurar; puede que no todos los Sres. Diputados que pertenecian á la union liberal, y que estaban conmigo en esos bancos, hayan olvidado que yo no negué ni un instante siquiera á aquel Gobierno el derecho de disolver los grupos y de ahuyentarlos, que yo reconocí que aquel Gobierno tuvo el derecho de disolver los grupos que habia en la Puerta del Sol, aunque no hicieran más que mirar, como se suponia; lo que yo censuré en aquel Gobierno, es el haber empleado la fuerza sin preceder las intimaciones del Código; yo sostuve que si hubiera hecho esas intimaciones, el Gobierno hubiera estado en la plenitud de su derecho, y aun de su deber, empleando inmediamente la fuerza. Así como así, se me contestó entonces con ingenio (y no he de censurarlo ahora; no lo digo más que para acabar de recordar la escena), se me contestó por un orador ingenioso, que toda la legalidad la hacia yo depender de algunos toques de corneta ó de tambor, satirizando de esta manera la forma de intimacion que prescribe el Código.

Pero yo me mantuve entonces en la opinion que sigo manteniendo ahora, de que los grupos formados en ciertos puntos y en ciertas situaciones pueden ser amonestados para retirarse, y si no se retiran dan al acto lo que le puede faltar para constituir una sedicion, y la autoridad está en el caso de emplear la fuerza. ¿Qué le hemos de hacer? Como esta es una doctrina tan vieja en mí, como la he sostenido en la oposi-

cion, no he de renegar de ella ahora que soy Gobierno; la entrego al juicio de los Sres. Diputados y al juicio del país.

¿Habia antecedentes en Barcelona que justificaran esta advertencia del gobernador? ¡Pues no los habia de haber! El Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho el otro dia un argumento al cual no se ha intentado siquiera dar respuesta. ¿Cómo es que están pagando el impuesto en Barcelona muchos consumidores de gas sin verse todavía requeridos de apremio, y no encienden? ¿Cómo es que han pagado el impuesto más de 8.000 de los 13 ó 14.000 consumidores de gas que hay en Barcelona? ¿Se puede admitir la idea de que estos señores que pagan quieran no encender y pagar? ¿Se puede decir que sean rebeldes contra el impuesto los que empiezan por pagarle? ¿Pues qué explicacion racional tiene que paguen el impuesto y no enciendan?

La explicacion es que pesan sobre ellos la coaccion, la amenaza de los otros consumidores; y ni siquiera hay que acudir á consideraciones racionales para demostrar esto. Todo el mundo sabe que hubo un consumidor que en uso del más sagrado de los derechos encendió; y yo pregunto: ¿pudo mantener encendida su tienda este consumidor? Se formaron grupos á su puerta, estaban mirando sin duda sus escaparates; pero ¿qué género de miradas dirigian á ellos, que el pobre consumidor cerró apresuradamente su tienda y no la ha vuelto á abrir? Se acompañaron estas miradas con algunos ladrillazos que hirieron á un agente de órden público. Se dice que no ha habido más que uno: ¡como que nadie se ha atrevido á encender despues! Y yo pregunto á las personas poderosamente informadas del sentimiento del derecho, y entre otras principalmente á mi particular amigo el Sr. Castelar: ¿es que el derecho de ese solo consumidor á quien se ha atropellado y ha tenido que cerrar su tienda, no es más respetable que el de los 6.000 que no encienden? Allí hay un crímen á estas horas impune, y es el haber obligado á un ciudadano á cerrar la tienda porque habia encendido el gas. Este crímen se ha cometido, sin embargo, en forma no bastante prevista en el Código penal: el que tenia encendido ha cerrado delante del grupo amenazador, y este hecho solo y este ataque no ha parecido que sin prévia intimacion de la autoridad pudiera ser bastante materia de delito para llevarlo á los tribunales; y en cuanto á los que han herido al agente de la autoridad, como sucede en todo tiempo, no han podido ser habidos.

Por eso está allí impune ese crímen; pero eso es lo más grave que ha acontecido en Barcelona, lo único verdaderamente grave, el que un individuo que habia pagado el impuesto, en el libre uso de sus facultades de ciudadano español, haya encendido la tienda con gas y haya tenido que ceder delante de las coacciones de otros consumidores. Y cuando esto ha acontecido, y si no ha sido más que con uno, es porque ninguno se ha atrevido á intentarlo despues, ¿se pretende que es un hecho enteramente inocente pararse en grupo delante de las tiendas alumbradas con gas? ¿Y afirma con sinceridad el Sr. Sagasta que no habrá juez ninguno que considere que habia llegado el caso de hacer las intimaciones? Yo creo que el Sr. Sagasta se equivoca grandemente en eso.

Pero en lo que más se equivoca el Sr. Sagasta y se ha equivocado tambien el Sr. Balaguer esta tarde á mi juicio, es en exagerar del modo que se exageran los actos del Gobierno, los actos de los gobernadores de provincia, y querer hacer cuestiones magnas, cuestiones inconstitucionales de cosas que en primer lugar no lo son, y que en segundo lugar en todo caso serian de aquellas cosas que se han realizado en todo tiempo; pero ¿qué digo, cosas que se han realizado en todo tiempo? muchísimo más que eso se ha realizado en ocasiones.

Al decir el Sr. Sagasta hoy que cómo se tomaban allí esas medidas cuando la poblacion estaba en estado normal, cuando no se habian publicado leyes excepcionales, indudablemente S. S. se acordaba de sus propios procedimientos en la materia y echaba ya de ménos que no se hubieran llevado allí. De estos procedimientos tengo aquí el más curioso ejemplar que registra la historia constitucional de España: es á saber, la reglamentacion, exposicion, ó aclaracion de la Constitucion de 1869 y de la ley de órden público en tiempos normales y en plena paz, hecha por el Sr. Sagasta y los Ministros que le acompañaban en el poder. Verdaderamente yo no me he apresurado á usar esta Real órden que sin embargo está vigente, porque nadie la ha derogado, ni digo que no la usaré, que puesto que S. S. y sus amigos por haber hecho la Constitucion de 1869 y la ley de órden público entienden que aquella Constitucion y aquella ley se cumplen estrictamente con esta Real órden, no he de ser yo quien lo niegue.

Pues ya que S. S. se escandaliza tanto de las explicaciones del Gobierno, voy á dar una muestra de cómo el partido constitucional entiende estas cosas. Decia y dice la ley de órden público, capítulo 1.°, seccion primera, art. 1.°: «Las disposiciones de esta ley serán aplicadas únicamente cuando se haya promulgado la ley de suspension de garantías á que se refiere el art. 31 de la Constitucion, y dejarán de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Córtes.»

Entiéndase bien; las disposiciones de esta ley, es decir, todas las disposiciones en ella contenidas serán aplicadas únicamente cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías. Pues oigan los Sres. Diputados. Por órden de la Regencia, fecha 19 de Julio de 1870, reproducida en 30 de Junio de 1871, dirigida á los gobernadores en 21 de Abril de 1872, pero cuyo orígen es, como he dicho, de 19 de Julio de 1870, se dispuso lo siguiente:

«1.ª La prescripcion contenida en el art. 1.° de la ley de órden público, relativa á que sus disposiciones serán únicamente aplicadas cuando se haya promulgado la ley de suspension de garantías, se entenderá que solo se refiere á los artículos de dicha ley cuya aplicacion sea contraria á lo establecido en la Constitucion de la Monarquía.

2.ª Para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, no es necesaria la prévia publicacion de la ley de suspension de garantías, puesto que ninguno de ellos menoscaba los derechos que la Constitucion otorga á todos los españoles, y se limitan solamente á determinar la manera como han de proceder las autoridades para restablecer el órden con más prontitud cuando se intente alterarlo á mano armada.»

No lo voy á leer todo, pero viene despues la creacion de tribunales especiales con procedimientos especiales sumarísimos; en fin, toda una legislacion hecha de Real órden en tiempos normales y diciéndose que era para interpretar artículos de la ley de órden público. (*El Sr. Sagasta*: No es nada.) Podrá no ser na-

da para S. S. (*El Sr. Sagasta*: Es que no ha salido el argumento.) ¿Que no ha salido el argumento? Yo he leido esto para que se vea que á pesar de haber dicho la ley de órden público que sus disposiciones solo serán aplicables cuando se suspendieran las garantías, su señoría en tiempos normales empezó á hacer distinciones y á decir cuándo sí y cuándo no habian de ser aplicables aquellas disposiciones.

Pero yo supongo que S. S. no querrá pasar por mi voto; sea así: pero llame S. S. á los comentaristas de las leyes, por ejemplo á Escriche y Caravantes, y verá el juicio que forman de esta Real órden, verá cómo dicen de ella que es el acto más anticonstitucional y más absurdamente jurídico que ha llevado á cabo ningun Gobierno. Y no he sido yo el que ha inventado este argumento ni esta clase de leyes. He querido tratar de esto, porque realmente yo estaba entonces en el Parlamento y no me ocurrió siquiera entrar en estos escrúpulos, en este género de discusiones, que por lo visto lo merecian verdaderamente. A mí me parece que hombres políticos que cuando gobiernan por la fuerza de las circunstancias en tiempos normales como lo eran en 19 de Julio de 1870, hacen estas cosas sin suspension de garantías, acabada de promulgar la Constitucion de 1869 y acabada de publicar tambien la ley de órden público, debian tener en general, y esto lo aplico lo mismo al Sr. Balaguer que al Sr. Sagasta, pero más especialmente al Sr. Balaguer, alguna mayor modestia para juzgar los actos de los demás Gobiernos.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Yo he dicho antes que si se atendiera á la opinion de la mayoría de los habitantes de Barcelona, el Gobierno deberia desaparecer, y el señor Presidente del Consejo de Ministros ha venido á darme la razon; de suerte que cuando volvais á oirlo no debeis volver á asombraros.

Resulta, segun el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y antes ya lo habia dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, que 4.000 consumidores de gas imponen su actitud á toda una poblacion que hace cuarenta dias se deja cohibir por esas 4.000 personas. Es decir que 4.000 habitantes cohiben á una poblacion de 250.000; es decir que 246.000 habitantes, porque ya dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que al lado de los otros 9.000 consumidores de gas estaba toda la poblacion, se dejan imponer la actitud de 4.000 individuos. Porque no hay que olvidar que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos aseguró que de 13.000 consumidores de gas, 9.000 estaban con el Gobierno y á su lado el resto de la poblacion, fundándose en esto S. S. para decir: «Barcelona está con nosotros.» (*Risas.*) Resulta, pues, de todo esto que el Gobierno no puede hacer valer el derecho de 246.000 contra 4.000. ¿Es esta la mision del Gobierno? Si no sirve para eso, ¿para qué sirve? ¡Cuatro mil habitantes cohibiendo á todos los demás ciudadanos de una poblacion como Barcelona, cometiendo delitos que pena el Código, y el gobernador de la provincia inventando crímenes y procedimientos á su capricho, en vez de perseguir á los que amenazan, á los que cohiben y tienen en constante perturbacion á aquella capital!

Por lo demás, y relativamente á la cuestion municipal que ha tratado el Sr. Presidente del Consejo, no tengo nada que decir. Yo creia que S. S. tendria mejores razones que las que ha dado: las que ha oido el Congreso demuestran que cuando á ellas ha recurrido es porque no ha encontrado otras mejores para defenderse.

No hay habilidad que baste cuando falta la razon. Contesta S. S.: «Es verdad que las leyes son las mismas en Barcelona que en Madrid, las facultades de las autoridades las mismas; pero las circunstancias son distintas.» Tambien son distintas las circunstancias de la Coruña y de Madrid, de Madrid y de Sevilla; pero en el sentido legal no hay diferencia entre Madrid y Barcelona. El estado legal es el mismo, y mientras sea el mismo, las leyes se aplican de la misma manera y las autoridades tienen las mismas facultades.

No he negado al Sr. Ministro de la Gobernacion la competencia para promotor fiscal de un Juzgado. ¡Cómo habia de decir eso! Le he tenido á mi lado en cargos más importantes y los ha desempeñado muy bien; pero yo he sido catedrático y he tenido discípulos muy listos, y sin embargo, por descuidos ó por otras causas, se presentaban al exámen, lo hacian mal y los reprobaban: y creo que si el Sr. Romero Robledo tuviera que examinarse para promotor fiscal, lo haria mejor que lo hizo el otro dia como Ministro, si no queria ser reprobado. (*Risas.*)

De la órden de 1870 se ha querido sacar partido para salvar al Gobierno de lo que ha hecho el gobernador de Barcelona. No sé si eso puede convenir al Gobierno; tampoco sé nada de esa órden, que no está firmada por mí; pero sea de ello lo que quiera, respondo á S. S. que no hay en ella nada que contraríe la Constitucion del Estado; porque por lo mismo que la ha leido S. S., lo cual al Congreso no ha hecho efecto, resulta que cuando se hizo la ley de órden público, animados los legisladores de un espíritu de temor á toda restriccion exagerada por lo que se habia abusado de los estados excepcionales, llegaron hasta el punto de prohibir que se aplicara ninguno de sus artículos hasta que se publicara la ley suspendiendo las garantías constitucionales. Pero nada de lo que la ley de órden público dispone debe practicarse en estado de guerra. De todas maneras, bien podia aquel Gobierno ser más vigilante, y bien podia tolerársele alguna desviacion de la ley, mejor que á éste, aunque yo no impugno ni á éste ni á aquel; pero ¿quereis comparar el estado actual, con el Rey en el Trono, las Córtes abiertas y la Constitucion vigente, con aquel estado excepcional y peligroso en que el país se encontraba, con los carlistas en el campo, la demagogia en armas y los intereses sociales en peligro? ¿Se dirá que es lo mismo? Pero supongamos que las circunstancias fueran idénticas, que entonces reinaba una paz octaviana: ¿autorizaria esto al Sr. Ministro de la Gobernacion, al gobernador de Barcelona, ni al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que se rompa el Código penal, se destruyan las leyes más esenciales de un país, y el Gobierno publique una Real órden como la de que aquí se ha hablado? Si hizo mal aquel Gobierno, no por eso se desvirtúa el cargo que contra éste resulta. ¡Desgraciado el Gobierno que para defender sus actos tiene que fundarlos en los desafueros de otros! (*Aprobacion.*)

Por lo demás, yo no he pronunciado palabras de amenaza. Ya sabe S. S. que molesto pocas veces á los Sres. Diputados, y en las veces que los he molestado no han salido de mis lábios palabras del carácter que S. S. ha dado á las mias. Se nos ha atribuido impaciente deseo por ocupar el poder; debo manifestar que no es eso lo que he querido decir, sino que la cuestion

de Barcelona es un síntoma de malestar entre otros que ofrece este Gobierno, y que si continúa esa hostilidad entre el pueblo y el Ayuntamiento, y si el Gobierno sigue apoyando al gobernador, y las Córtes al Gobierno, es posible que esa cadena se llegue á romper y se rompa por todas partes. Es necesario, pues, encerrar las responsabilidades en los límites estrechos en que deben estar. ¿Qué necesidad hay de comprometerse y comprometer todos los Poderes públicos en cosas que se pueden resolver en una pequeña esfera? Es de hombres de Estado y de gobierno encerrar las responsabilidades en los límites más estrechos.

El Gobierno no debe tener á Barcelona en la situacion en que se halla, y no será jamás disculpa la de que el estado de Barcelona dependa de 4.000 habitantes. ¿Qué seguridad ni qué confianza podemos abrigar los habitantes de Madrid al ver que el Gobierno no es bastante para librarnos de la amenaza de una minoría insignificante contra toda una poblacion?

Prescindiendo de cuestiones de amor propio, que no deben existir cuando se trata del interés del país, deseo que Barcelona no siga sufriendo, que pongais término lo antes posible á ese conflicto, porque si no, tendreis la animadversion de una poblacion que al fin y al cabo es la más importante de España, fuera de la corte; y no es bueno tener en contra capitales como Barcelona, y no conviene que la animadversion que una poblacion tan importante como aquella tiene hácia el gobernador trascienda más allá. No quiero que Barcelona sea enemiga del Gobierno ni de nada que con él se roce. (*Muestras de aprobacion en las minorías; muchos Sres. Diputados de la izquierda felicitan al orador.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno desea tanto como el Sr. Sagasta, y acaso más, por la posicion que ocupa y por los disgustos que le trae naturalmente la situacion de Barcelona, no grandes disgustos, pero al fin y al cabo algunos, que aquella situacion termine. Lo que hay es que el Gobierno no quiere que termine triunfando la inobediencia ilegal de una parte de los consumidores contra actos legales del Ayuntamiento de Barcelona. Su señoría desea lo contrario, dueño es de su voluntad; pero conste que yo he demostrado esta tarde con la ley municipal, y lo habia demostrado antes con otros argumentos mi digno colega el Sr. Ministro de la Gobernacion, que lo que exige el Ayuntamiento de Barcelona á los consumidores es completamente legal, que el Gobierno lo ha declarado así en una Real órden, que se habia acudido á él en recurso de alzada, y que ha declarado lo que era legal y lo que podia no serlo.

Por consiguiente, la resistencia es ilegal; en este estado de cosas, no hay más que una de dos: ó hacer lo que hace el Gobierno, que es llevar las cosas, aunque con prudencia, por el camino por donde un poco antes ó despues se ha de obtener la obediencia á la autoridad legítima del Ayuntamiento, ó sacrificar el principio de autoridad á la inobediencia de los que no quieren pagar un impuesto. Estas son las dos doctrinas que hay aquí frente á frente.

Por lo demás, no sé cómo S. S. ha podido sacar esa cuenta de que 4.000 consumidores opriman á 196.000. ¿Cómo han de oprimir á los que no encienden gas? ¿De qué manera se han de imponer á los que no encienden gas? Esto es imposible, y por consiguiente debe S. S. renunciar á esos cuantos miles y reducir la cuestion á sus verdaderos términos. Estos términos son que hay 13.000 contribuyentes como consumidores de gas; que de éstos han pagado 8.000 y que quedan unos 5.000 que no han pagado, y no debe suponerse que lo han hecho por no dar gusto al Ayuntamiento, sino porque entendian que el impuesto es ilegal. ¿Es esto alguna prueba de falta de confianza en el Gobierno?

Si S. S. reparara en su propia argumentacion, se sorprenderia de las consecuencias de esa argumentacion misma. En primer lugar, el Gobierno no puede evitar que ciertas gentes, las más comerciantes y personas de algun caudal, sean tímidas; ya se sabe que no hay Gobierno que pueda evitar estas cosas. Por consiguiente, las minorías se imponen así á las mayorías: yo he visto á 200 ó 300 personas en Madrid obligar á apagar las luminarias á la poblacion entera ó casi entera. Una minoría se impone á las gentes tímidas que no quieren que les rompan un cristal á las altas horas de la noche ni que se las moleste en sus casas con la cosa más insignificante.

Pero además esta coaccion no es solo material, es tambien moral. Hay hasta una especie de contrato á que muchos se creen obligados, y todo el mundo sabe que las coacciones de esta especie en las huelgas son difíciles de remediar. No hay huelga ninguna, no conozco ninguna en la historia de las huelgas, y conozco la historia de las huelgas tan bien como otros señores Diputados; no hay huelga ninguna en que no haya tarde ó temprano coaccion de unos sobre otros. Hay siempre un número de personas que entran en las huelgas de mala gana y querrian ceder pronto; y sin embargo, en todas las partes del mundo, que no hay Gobierno que pueda impedir estas coacciones, la coaccion se impide cuando se traduce en hechos materiales; pero hasta que llega ese momento hay una fuerza de coaccion moral que no puede vencer ningun Gobierno, segun se ve todos los dias en distintas regiones industriales de Europa.

Y por último, ¿á qué se encamina el bando del gobernador? A dar precisamente confianza y valor á esas personas que han pagado el impuesto y que indudablemente querrian encender. Pues ¿qué otros medios tenia el gobernador de darles seguridad, que publicar un bando en que se recordase la aplicacion legal del Código penal, ofreciéndoles defender su derecho?

No sé yo si contribuirá á alentarlos el ver que en favor de los que les oprimen moral ó materialmente, ó ejercen sobre ellos presion, se levantan aquí tantas y tan elocuentes voces como las que hemos oido esta tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

Así se acordó.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Para decir que el primer dia hábil contestaré á la interpelacion del Sr. Gamazo.

Dióse cuenta, y el Congreso oyó con sentimiento una comunicacion de D. Francisco Ginés participando el fallecimiento del Sr. D. Roman Fuentes, Diputado á Córtes por el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza; acordando se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Igualmente se dió cuenta de la Comision que ha de acompañar al cementerio los restos mortales del señor Diputado D. Roman Fuentes, y es la siguiente:

Sres. D. Francisco Escudero.
D. Enrique Almech.
D. Valentin Olaso.
D. Joaquin Ribó.
D. Tomás Castellano.
Marqués de Ayerbe.
D. Nicasio Navascués.
D. José Perez Garchitorena.
D. Julio Visconti.
Baron de Alcalá.
D. Pedro de la Casa.
D. Juan Cavero.

Suplentes.

D. Francisco Cerveró.
D. Eugenio Barron.
D. Pedro Escudero.
D. Leopoldo Alba Salcedo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Pidal y Mon al artículo único del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al hospital del *Niño Jesús* para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas. (*Véase el* Apéndice *segundo á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente al proyecto de ley sobre pago de los bienes y censos que se enajenen por virtud de las leyes desamortizadoras. (*Véase el* Apéndice *tercero á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente que en la misma se menciona:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. señores: Habiendo accedido S. M. el Rey (Q. D. G.) á los deseos del Diputado D. Antonio Vivar, que V. EE. se sirven manifestar en su comunicacion de 18 del actual, adjunto tengo el honor de acompañar el expediente en que consta la comision que se ha conferido al director general de correos y telégrafos para representar al Gobierno español en el Congreso postal de París. De Real órden lo participo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 506, presentada en Secretaría por el Sr. Marqués de Someruelos, Diputado á Córtes electo por el distrito de Almazan, provincia de Soria.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre prision preventiva, habia nombrado presidente al Sr. Fabié y secretario al señor Lopez Gonzalez.

Igualmente lo quedó de que la Comision que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley relativa á la creacion de escuelas de secretarios municipales habia elegido presidente al Sr. Suarez Inclán y secretario al Sr. Maspons y Labrós.

Tambien lo quedó de que la Comision nombrada para informar sobre el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina habia elegido presidente al Sr. Danvila y secretario al Sr. Salcedo.

Asimismo lo quedó de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley creando una granja sericícola-modelo en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa, habia nombrado presidente al señor Senador D. Genaro Echevarría y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Gorostidi.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere.

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el expediente que es adjunto, instruido sobre pago de plazos vencidos de los solares del Salitre, en esta corte, que procedentes del Estado fueron adquiridos por D. Cárlos O'Donnell, Duque de Tetuan, y de cuya remision al Congreso significaron su deseo los Sres. Diputados D. Joaquin Gonzalez Fiori y D. Jerónimo Anton Ramirez en la sesion celebrada el dia 11 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion.

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Con el

fin de que sean incluidas en la partida de ejercicios cerrados del presupuesto próximo las obligaciones que carecen de crédito legislativo reconocidas hasta la fecha, y despues de remitido al Ministerio de Hacienda el correspondiente á este departamento, tengo la honra de remitir á V. EE. la adjunta relacion adicional, cuyo importe asciende á la suma de 100.529 pesetas 77 céntimos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1878.=C. El Conde de Toreno.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion del dictámen sobre instruccion pública.

Idem del de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos para 1878-79.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril de Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el proyecto de ley referente al pago de los bienes y censos que se enajenen por virtud de las leyes desamortizadoras.

Idem sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para la construccion de un manicomio modelo.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley relativa á la construccion en Valencia de un manicomio modelo.

A LAS CÓRTES.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley pidiendo se autorice á la Diputacion provincial de Valencia para invertir en un manicomio modelo la cantidad de 3 millones de reales, ha examinado detenidamente este asunto; y convencida del interés general que entraña la mencionada proposicion, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., que desea que aquella tenga carácter general, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para que de los bienes á cuya propiedad tenga derecho ó adquiera el Santo Hospital general de dicha ciudad desde el dia 1.° de Mayo de 1878, enajene en pública subasta al contado y con intervencion del Estado, los que basten á producir 750.000 pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles percibirá en metálico, con destino á la construccion de un manicomio modelo, administrado siempre por la Diputacion provincial de Valencia, y donde habrá 50 plazas á disposicion de la beneficencia general.

Art. 2.° El Gobierno de S. M. podrá otorgar concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de beneficencia de España que las soliciten para objetos benéficos, oyendo préviamente al Consejo de Estado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1878.=Manuel Danvila, presidente.=Ramon Aranaz.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Federico Villalba.=Ramon de Campoamor.=Manuel Reig, secretario.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 72.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Pidal y Mon al artículo único del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al hospital del Niño Jesús *para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas.*

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que todas las consideraciones en que funda su ilustrado dictámen la Comision sobre la proposicion de ley referente al precio de los billetes de las rifas para el hospital titulado del *Niño Jesús*, son con mayor motivo aplicables á las rifas de la *Beneficencia domiciliaria de Madrid*, tiene la honra de proponer al Congreso que al artículo único del dictámen, despues de las palabras «*Niño Jesús*,» se añadan «y *Beneficencia domiciliaria de Madrid*.»

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1878.=Alejandro Pidal y Mon.=Gonzalo Segovia.=Ecequiel Ordoñez.=Nazario Carriquiri.=José de Reina.=Francisco Barca.=Vizconde de la Villa de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley sobre pago de los bienes y censos que se enajenen por virtud de las leyes desamortizadoras.

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley relativo á la forma en que han de enajenarse en adelante los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, lo ha examinado detenidamente, y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.° Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion.

Art. 3.° Las fincas que se vendan en quiebra se enajenarán tambien en los plazos marcados en los precedentes artículos; y para conocer si resulta responsabilidad contra el primer rematante, se hará la oportuna liquidacion, teniendo en cuenta en su caso la diversidad de pago de ambas ventas.

Art. 4.° Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1878.=Lope Gisbert, presidente.=Manuel Danvila.=Cárlos María Perier.=Felipe Juez Sarmiento.=Estanislao Suarez Inclán.=Manuel Martin de Oliva, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 28 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de una casa de comercio de Bilbao haciendo observaciones sobre los derechos con que deben gravarse los azúcares.=El Sr. Vergara reproduce la solicitud de pension de Doña Angela Iglesias, y ruega á la Mesa se someta á votacion definitiva el proyecto de pension á favor de las familias de los ingenieros Monasterio y Buceta.=Contestacion del Sr. Presidente, dando por reproducida la solicitud de pension.=El Sr. Aragon pregunta si el Gobierno está dispuesto á permitir que continúe la suscricion para erigir un monumento á la memoria del Sr. Moraza y hacer que cese el estado excepcional que pesa sobre las Provincias Vascongadas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Balparda insiste en la conveniencia de que cese el estado excepcional que sufren las Provincias Vascongadas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Guirao ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que llame á sí y resuelva lo más pronto posible un expediente que sigue el Instituto de segunda enseñanza de Múrcia, á quien se reclaman bienes que no posee.=El Sr. Ministro ofrece atender el ruego del Sr. Diputado.=El Sr. Lopez Dominguez recuerda los documentos que tiene pedidos á Guerra, los cuales considera necesarios para la discusion del presupuesto.=Contestacion del señor Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Lopez Dominguez.=El Sr. Salamanca y Negrete pregunta si es cierto que en el hospital militar hay un gran número de enfermos de viruelas, y qué disposiciones se han adoptado para que el mal no se propague; pregunta la causa de no abonarse sus alcances á los licenciados del ejército de la Península, y recuerda los documentos que tiene pedidos para la discusion del presupuesto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Se leen, y pasan á la Comision, dos enmiendas al presupuesto de la Guerra.=Pasa asimismo á la Comision respectiva una instancia de la Liga de contribuyentes de la Coruña solicitando la aprobacion del dictámen relativo al ferro-carril del Noroeste.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre construccion de un manicomio en Valencia.=Se lee, y sin debate se aprueba la totalidad y el art. 1.°=Se lee el 2.°=Observacion del Sr. Perez Sanmillan.=La Comision acepta la modificacion propuesta, y con ella es aprobado el artículo.=Pasa el proyecto de ley á la Comision de Correccion de estilo.=Continúa la discusion del presupuesto de gastos.=Se lee el voto particular del Sr. Florejachs al presupuesto de la Guerra.=Discurso del Sr. Reina en contra.=Del Sr. Florejachs en pró.=Segundo discurso del Sr. Reina.=Alusion personal del Sr. Balaguer.=Rectificaciones de los señores Florejachs y Reina.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican los Sres. Florejachs

y Ministro de la Guerra.=Discurso del Sr. Berdugo en pró.=Del Sr. Salcedo, de la Comision, en contra.=Rectificaciones de los Sres. Berdugo y Salcedo.=Aclaraciones de los Sres. Ministro de la Guerra y Reina.=Discurso del Sr. Florejachs, consumiendo turno en pró de su voto particular, rectificando.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Salcedo y Florejachs.=Alusiones personales de los Sres. Balaguer y Albacete.=Rectificaciones de los Sres. Florejachs y Albacete.=No se toma en consideracion el voto particular en votacion nominal.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision relativa al ferro-carril del Noroeste una enmienda del Sr. Alvarez Bugallal proponiendo una nueva redaccion al artículo único.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision declarando libre de derechos la importacion del material necesario para la conduccion de aguas á Santander.=Queda aprobado definitivamente el dictámen sobre autorizacion á la Diputacion provincial de Valencia para invertir 750.000 pesetas en la construccion de un manicomio modelo.=Léese asimismo el dictámen de la Comision mista sobre creacion de una granja sericícola modelo en el monte de Irisasi.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion con el expediente relativo á reclamacion de haberes interpuesta por D. Andrés Blas y Melendo, fiscal de imprenta de la Audiencia de esta corte.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió la sesion á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: Para presentar una exposicion que una importante y respetabilísima casa de comercio de Bilbao dirige al Congreso haciendo atinadas observaciones sobre los derechos con que deben gravarse los azúcares, así de Cuba y Puerto-Rico como de Filipinas, y respecto á los medios, sin perjudicar otros intereses, de restablecer la industria del refino, de nivelar el derecho impuesto al cacao llamado de Caracas con el de Guayaquil, y á la bonificacion de este artículo que sea de procedencia directa.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vergara tiene la palabra.

El Sr. **VERGARA**: Para reproducir la solicitud de pension á Doña Angela Iglesias, antigua Hermana de la Caridad que asistió á la guerra de Africa, que ha perdido un hijo en la de Cuba y está condecorada por las acciones de San Pedro Abanto y de otros puntos con la cruz roja del Mérito militar. Y si el Sr. Presidente me lo permite, suplicaria á la Mesa indicara el estado del proyecto de pension, que creo ha de estar pendiente de votacion definitiva, á las familias de los ingenieros Monasterio y Buceta, asesinados en Almaden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida la proposicion á que el Sr. Vergara se ha referido; y con respecto al asunto sobre el cual ha interpelado á la Mesa, diré á S. S. que está pendiente de votacion definitiva. (*Véase la peticion de dicha señora Doña Angela Iglesias y Gomez, sesion del* 18 *de Junio de* 1877, Diario *número* 41; *sesion del* 23 *de idem*, Diario *núm.* 46; *peticion núm.* 54, *sesion del* 28 *de idem*, Diario *núm.* 50, *y sesion del* 7 *de Julio*, Diario *núm.* 57.)

El Sr. **VERGARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VERGARA**: Para suplicar á la Mesa, y no expongo las razones, porque la justicia es tan clara y tan evidente que temeria ofender la ilustracion de la Mesa y del Gobierno, que fué quien presentó el proyecto de ley, que procure que sea ley cuanto antes, no en favor de las familias de los interesados, sino por honra del Gobierno y por honra del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Aragon tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo. Aunque el asunto parece ser de la competencia del Sr. Ministro de la Gobernacion, como el Sr. Presidente del Consejo ha llamádo á sí el conocimiento de todo lo relativo á las Provincias Vascongadas, entiendo que debo dirigir la pregunta al Sr. Presidente del Consejo. Sin embargo, si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la bondad de dar alguna contestacion, se lo agradeceré: en otro caso, yo he de suplicar á la Mesa que la ponga en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo.

La pregunta es la siguiente:

A mediados del mes de Febrero, poco despues del fallecimiento de nuestro compañero el ilustrado señor Moraza, algunas personas respetables de la ciudad de Vitoria, que representaba, creyeron conveniente dedicar á su memoria un testimonio de su aprecio y estimacion, y acordaron abrir una suscricion con objeto de erigirle un monumento. Bien conocieron estos señores que haciendo un llamamiento general, la realizacion del proyecto seria más fácil; pero teniendo en cuenta las circunstancias del país, creyeron que era mucho más prudente el reunirse unos cuantos en una casa y promover la suscricion. Así lo hicieron, y llevaban ya mes y medio de tener abierta la suscricion, y empezaban ya á recoger los frutos de su trabajo, cuando el gobernador civil en un oficio de 3 de Abril último, les mandó que disolviesen la comision y cesasen en todo trabajo relativo á la suscricion.

Respetaron y cumplieron inmediatamente este precepto del gobernador, y siguiendo los consejos que he visto aquí recomendados en otros asuntos, pidieron al mismo tiempo permiso á dicha autoridad para continuar la suscricion; pero desgraciadamente no obtuvieron ningun resultado, porque en oficio del 10 de dicho mes se les dijo que, mediante las circunstancias del país, no se les podia conceder el permiso que solicitaban.

Yo no he de dirigir al Gobierno el cargo de haber

infringido la ley, porque seria desconocer las facultades discrecionales y extraordinarias que las leyes de 21 de Julio de 1876 y la de Enero de 1877 conceden al Gobierno.

Allí no hay más ley que su voluntad; pero ya que tenga esas facultades tan extraordinarias é ilimitadas, creo que podremos examinar si ha hecho bueno ó mal uso de ellas, y yo entiendo que ha sido muy desgraciado oponiéndose á los deseos que tenia el país de contribuir á la suscricion abierta con objeto de erigir un monumento á una persona dignísima.

Pregunto, pues, al Gobierno si está dispuesto á levantar la suspension que pende sobre la suscricion que he anunciado. Y voy á concluir haciendo un ruego al Gobierno, y es, que permita continúe con toda libertad esa suscricion, y hasta que mire con benevolencia el pensamiento de levantar un monumento conmemorativo de las virtudes de aquel ilustre pátricio que despues de muerto ha sabido conservar la estimacion y el respeto de sus paisanos. El Gobierno puede atender ó no á mis ruegos; pero cualquiera que sea su acuerdo, la fisonomía de aquel país no se ha de alterar en lo más mínimo, lo cual viene en apoyo de mi pretension. Al hacerla entiendo que no solo procuro por los derechos de mis representados, sino que procuro tambien por los intereses del Gobierno, porque ningun interés puede tener en comprimir inútilmente las aspiraciones del país; antes por el contrario, creo que le es más provechoso abrir un cáuce por donde puedan correr esas aspiraciones y realizar aquel pensamiento, que es muy digno y muy patriótico. Y tengo tan profunda conviccion de que el Gobierno puede hacer esto y tomar allí disposiciones más trascendentales, que me atrevo, apoyando y secundando ideas ya anunciadas por mis dignos compañeros, á rogarle que inspirándose en un sentimiento de justicia, abdique y renuncie las facultades extraordinarias de que está investido por las leyes que antes he citado. Despues de dos años y medio de paz, con un ejército numeroso, con un pueblo sensato, cuerdo y obediente, entiendo que ha llegado el tiempo de que la ley general recobre todo su imperio y de que se devuelvan á aquel país los derechos que tienen todos los demás españoles. Recientemente he leido en algun periódico que se ha tratado de algo que puede referirse á esto en Consejo de Ministros. No sé si será cierto. Si lo fuese, indicaria cierta confianza de parte del Gobierno en aquel país.

En cuanto á la estancia del ejército, yo nada tengo que decir; eso es cosa del Gobierno. Porque, ya lo disminuya, ya lo conserve ó ya lo aumente, no es cuestion para nosotros; lo que sí interesa al país aquel, es entrar en una era de legalidad, y esto es lo que pido al Gobierno, si tiene la bondad de escuchar mi ruego, á fin de que las autoridades militares y civiles funcionen dentro de los límites constitucionales, y para que los pueblos, tranquilos en el goce de sus derechos, puedan dedicar su laboriosidad á reparar las desgracias de los últimos tiempos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Dos preguntas ó dos ruegos son los que ha hecho el Sr. Martinez de Aragon. Respecto de la última no puedo hacer otra cosa que repetir lo que he declarado en otras ocasiones con idéntico motivo, á excitacion del Sr. Diputado que está al lado de S. S. y del Sr. Abreu, Diputado de aquel país; y es, que el Gobierno desea, como el que más, que aquellas provincias entren en la legalidad ordinaria, pero que no estima ha llegado el momento para renunciar á esas facultades extraordinarias.

Por lo que hace á la pretension de erigir un monumento al inolvidable é ilustre Sr. Moraza, es tambien la prohibicion, como el Sr. Aragon ha expuesto refiriéndose á la órden del gobernador que ha mandado suspender la suscricion, efecto de las circunstancias. En estos momentos, contra la voluntad de aquellos que quieren dar un testimonio de gratitud y respeto á la persona del Sr. Moraza, hay muchas gentes que verian en la construccion de ese monumento una protesta contra las decisiones del país, adoptadas por medio de los Poderes legítimos. Las circunstancias pasarán, podrán calmarse las pasiones, y entonces no habrá dificultad en hacerlo.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Debo empezar dando gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las palabras tan dignas que ha dicho respecto del señor Moraza, cuya memoria todos respetamos.

Acerca de los sentimientos que pudiera producir en algunas personas la suscricion del Sr. Moraza, creo que son opiniones un poco exageradas. Allí no hay excitacion ni se puede producir por esto; la suscricion está iniciadada por personas de órden y de garantías; y la prueba de que no hay semejante excitacion ni temor, es que el Gobierno mismo ha dejado correr la suscricion por espacio de mes y medio; y estoy persuadido, porque yo no he visto tratar á la prensa de este asunto, que los Sres. Diputados, fuera de los que nos ocupamos de las cosas de aquel país, no tenian conocimiento de que la suscricion del Sr. Moraza se hubiera planteado. De consiguiente, esos temores de S. S. me parece no están completamente fundados. Si dentro de las facultades extraordinarias del Gobierno puede estar el autorizar ó no la suscricion, en mi deber está el hacer estas observaciones.

Las circunstancias, que con frecuencia, se invocan, son buenas relativamente, no son peores que las de las demás provincias de España; las circunstancias aquí...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que recuerde que está rectificando.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Atendiendo á la indicacion del Sr. Presidente, me siento, á pesar de que tendria algo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El temor no es del Gobierno; las autoridades que allí mandan son las que pueden apreciar mejor el efecto que produzcan en la opinion ciertos hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: Para insistir en el ruego que los Diputados vascongados hemos dirigido al Gobierno de S. M. El Gobierno de S. M. se escuda en las circunstancias para conservar el estado excepcional en que viven aquellas provincias, y yo le suplico que no haga

juicio interno de esta cuestion, sino que examine las circunstancias exteriores, que son las únicas que pueden justificar que las circunstancias de las Provincias Vascongadas desde que concluyó la guerra civil hasta la fecha no autorizan de ninguna suerte el que continúen en estado excepcional. La Cámara se ha ocupado largamente otras veces de situaciones un poco más excepcionales y más difíciles de las en que hoy se encuentran las Provincias Vascongadas. Estas provincias han cumplido lealmente todos los preceptos legislativos que han emanado de la Cámara, del Poder legislativo; y unas provincias que han cumplido así preceptos tan duros y difíciles como los que aquí se han dictado despues de terminada la guerra civil, creo que merecen que se las considere un poco en su situacion, y que despues de trascurridos dos años y medio del cumplimiento perfecto de todas las disposiciones legales, no se las juzgue internamente y no se escude el Gobierno en lo que llama las circunstancias, pues que no tiene explicacion bastante satisfactoria para la Representacion nacional.

Suplico, pues, al Gobierno de S. M. que me diga si hechos externos constituyen eso que se llama circunstancias que autorizan á la continuacion de un estado excepcional, y que, segun tuve la honra de demostrar hace algunos dias, es inconstitucional, evidentemente inconstitucional.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo tengo el sentimiento de no poder dar hoy á S. S. una contestacion distinta á la que le dí en otra ocasion. Fácilmente S. S. podrá imaginar que el Gobierno no tiene interés ninguno en mantener en estado excepcional á aquellas provincias; que por lo que le tiene es porque cree de su deber poner todos los medios para procurar el cumplimiento de las leyes y que el órden público no se perturbe.

No tengo más que decir por el momento, porque no creo oportuno entrar en una discusion sobre las circunstancias en que el Gobierno no se escuda, sino que se funda en ellas para no poder acceder al ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra.

El Sr. **GUIRAO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero para que comprenda mi ruego me permitirá que le dé algunos antecedentes, porque es posible que S. S. no tenga noticia de ellos.

El Instituto de segunda enseñanza de Múrcia, fundado en 1836, se instituyó cediendo el Gobierno para su fundacion todos aquellos bienes que las comunidades religiosas suprimidas tenian destinados á objetos de instruccion pública. Así es que los bienes del Instituto son: primero, los que tenia la comunidad de Santo Domingo; segundo, los que tenian los frailes franciscanos que se llamaban en aquel país de la Purísima; tercero, los que estaban destinados al mismo objeto de instruccion pública en el convento de trinitarios; cuarto, los que restaban del colegio de la Nunciata pertenecientos á los jesuitas; quinto, los del abandonado colegio de San Isidoro y de los bienes del colegio de Lorca.

El Cardenal Belluga instituyó que se le diesen ciertas cantidades de las porciones en que dividió las rentas de sus pías fundaciones al colegio de San Isidoro; pero muy poco tiempo disfrutó de ellas. Siendo bastante difícil el computar las rentas, porque no siempre eran iguales, convino el Prelado que estaba al frente de la Junta de las pías fundaciones y del colegio en dar una pension anual al indicado colegio de San Isidoro, me parece que de 30.000 rs., y posteriormente, á fines del siglo pasado, quedó reducida á 15.000.

Pero el colegio de San Isidoro no recibió desde el año 1789 pension ninguna de las pías fundaciones, ni el Instituto de segunda enseñanza de Múrcia ha recibido jamás de las pías fundaciones del Emmo. Cardenal Belluga ni un solo céntimo siquiera, ni ha poseido bienes ningunos de semejante institucion, que estuvo siempre bajo el patronato Real, administrándose sus bienes por un delegado de la Corona.

A pesar de conocerse esto en el país, un señor secretario de la Junta provincial de Beneficencia ha creido contraer ciertos méritos para con ciertas gentes enemigas del Instituto y para con la Direccion del ramo, denunciando los bienes del Instituto y promoviendo una reclamacion sobre la procedencia de los bienes del Instituto, suponiendo malévolamente que procedian de las pías fundaciones del Cardenal Belluga. Se pasó apremiantemente al director del Instituto un oficio insólito diciéndole que se presentaran los datos en que se manifestase de dónde procedian sus bienes, y el director contestó que no tenia nada que perteneciese al Cardenal Belluga. A pesar de todo esto, hace cerca de tres años que ese expediente está en tramitacion.

Por lo tanto, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga justicia á ese Instituto cual se la pide y reclama; que mande examinar ese expediente, y visto el fondo de malevolencia que encierra, lo resuelva todo lo más pronto posible y con la justicia que reclama aquel Instituto, evitando al Diputado que tiene la honra de dirigirse respetuosamente á S. S., el disgusto de entrar, si así no se verifica, en detalles y noticias desagradables.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar que tendré mucho gusto en acceder al ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Hace muchos dias, los suficientes para que hubieran venido ya aquí, tuve la honra de reclamar algunos datos al Sr. Ministro de la Guerra en otra sesion. Dije entonces que necesitaba tener esos datos á la vista para combatir el presupuesto de la Guerra ó para otra cualquier cuestion militar; pero desgraciadamente ha llegado la discusion del presupuesto de la Guerra y esos datos no han venido, y yo me permito preguntar al Sr. Ministro de la Guerra si es que ha juzgado que los datos que yo he reclamado puede ser inconveniente al traerlos á este debate. Si no es así, suplicaria á S. S. que esos datos vinieran lo más pronto posible, pues repito que ha habido tiempo más de sobrado para que esos datos estuvieran ya sobre la mesa.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Comprendiendo yo que el Sr. Lopez Dominguez necesitaba los datos que tiene reclamados para cuando viniera la discusion del presupuesto de Guerra, hace dos dias he recomendado al jefe encargado en el Ministerio de remitir á la Cámara los documentos reclamados por los Sres. Diputados, la urgencia que habia en mandar los que el señor general Lopez Dominguez habia pedido. Me contestó que tenian que trabajar bastante en ellos, porque son muy extensos, pero que trabajarian con la mayor actividad.

Comprenda, pues, S. S. que al Ministro de la Guerra no le falta deseo de complacerle, pues antes que su señoría me hiciera esta excitacion, yo la habia hecho ya hace dos dias al jefe de ese negociado, para poder complacerle.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Agradezco mucho á S. S. que se haya apresurado hace dos dias, segun nos ha dicho, á pedir los datos; pero por más que sean extensos esos documentos, tengo la conviccion profunda de que habia tiempo más que sobrado para haberlos remitido, tanto más cuanto que algunos proceden de las oficinas del Ministerio de la Guerra.

Concluyo, pues, rogando á S. S., por si hubiera aquí un debate sobre la ley constitutiva del ejército, que vengan esos datos al ménos para entonces.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que manifieste si es cierto que en el hospital militar de Madrid hay gran número de enfermos de viruelas. En este caso, si es asimismo cierto que por no haber local independiente para los que padecen esta enfermedad, se contagia á algunos de los que ingresan en el hospital con otras enfermedades.

Por esto ruego á S. S. que arbitre medios de adquirir un local independiente, eligiendo los de Carabanchel, por ejemplo, ó cualquiera otro dependiente del Ministerio de la Guerra, para separar los enfermos de viruela de los demás.

Al propio tiempo ruego tambien á S. S. me diga si está dispuesto á dictar disposiciones apremiantes para el pago de alcances á los licenciados de la Península; pues habiendo satisfecho el Estado crecidas cantidades á los cuerpos para esta atencion, hay cuerpos que lo han efectuado y otros no, dando lugar con esto á que se especule con los alcances de esos soldados.

Y por último, debo recordar á S. S., lo mismo que el Sr. Lopez Dominguez, la remision de documentos necesarios para la discusion de presupuestos que tengo reclamados; pues si no vienen, me veré obligado á valerme de los mios en lugar de los oficiales, siendo así que los que tengo pedidos sobre remontas son breves y debian estar ya, en mi concepto, en la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): El Gobierno se ha ocupado en aislar á los enfermos de viruela de los que no sufren esta enfermedad, y se ocupa de buscar local á propósito para que los convalecientes de esa enfermedad no vayan inmediatamente á sus respectivos cuerpos.

Respecto á los alcances, hay muchos cuerpos que han cumplido con ese deber, hay otros que no han podido acabar de hacer los ajustes, y otros que no han podido hacer efectivos los libramientos que se les han dado con este objeto; y es tal el deseo que yo tengo de que esto se verique, que antes que la Mesa me pasara la solicitud que S. S. presentó el otro dia, habia adoptado una providencia recomendando á los cuerpos que á la mayor brevedad se procediera á satisfacer esos alcances.

Respecto á los documentos pedidos, no tengo que decir más á S. S., sino repetir lo que ya he manifestado al Sr. Lopez Dominguez: que hace dos dias he recomendado su urgencia para que se remitan á la mayor brevedad.

Creo que he contestado á todo lo que S. S. ha tenido á bien preguntarme.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas y una disposicion al dictámen del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra:

Una del Sr. Conde de Canillas de Torneros al capítulo 1.° art. 3.°

Otra del Sr. Herce al capítulo 4.° art. 1.°, y una disposicion del Sr. Pavía.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 73, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, una instancia de la Liga de contribuyentes de la Coruña, entregada por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, solicitando se apruebe dicho dictámen tal como lo presentó la Comision.

Se mandó pasar á la Comision de Instruccion pública una instancia, entregada por el Sr. García Asensio, del cláustro de catedráticos de la escuela de bellas artes de la ciudad de Málaga, dirigiendo una exposicion á las Córtes para que al discutirse el proyecto de ley de instruccion pública se tenga presente para que las escuelas de bellas artes existentes, ó las de artes y oficios que se creen en lo sucesivo, se rijan independientemente de las Academias, en la forma prescrita en el Real decreto de 8 de Setiembre de 1858.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para la construccion de un manicomio modelo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 72, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno lo fué el 1.° en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para que de los bienes á cuya propiedad tenga derecho ó adquiera el santo hospital general de dicha ciudad desde el dia 1.° de Mayo de 1878, enajene en pública subasta, al contado y con intervencion del Estado, los que basten á producir 750.000 pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles percibirá en metálico, con destino á la construccion de un manicomio modelo, administrado siempre por la Diputacion provincial de Valencia, y donde habrá 50 plazas á disposicion de la beneficencia general.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° El Gobierno de S. M. podrá otorgar concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de beneficencia de España que las soliciten para objetos benéficos, oyendo préviamente al Consejo de Estado.»

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á decir pocas al Congreso, porque se trata de una enmienda que acepta la Comision, y además creo que no tendrá inconveniente en aceptarla la Cámara. Por regla general yo he combatido la desamortizacion, sobre todo la desamortizacion llevada hasta los establecimientos de beneficencia é instruccion pública. Es un hecho consumado y no voy á discutir sobre eso.

Por el artículo 1.° que se acaba de aprobar se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para vender por sí, aunque con intervencion del Estado, la cantidad suficiente á producir 750.000 pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles percibirán en metálico, con destino á la construccion de un manicomio.

Creo que la Comision no tendrá inconveniente en establecer que esta autorizacion la tengan todas las Diputaciones de España; que ésta no sea ley excepcional, sino una ley de derecho político, y para esto la enmienda que yo propongo es muy sencilla.

Dice el art. 2.°: «El Gobierno de S. M. *podrá otorgar*,» y yo propongo que se diga: «El Gobierno de S. M. *otorgará*;» porque no es lo mismo que se autorice al Gobierno para que otorgue, que considerarle obligado para otorgar las autorizaciones que soliciten las demás Diputaciones de España, siempre que concurran en ellas circunstancias análogas á las de la Diputacion de Valencia. Aquí se trata de la construccion de un manicomio, y en otro caso se tratará de un hospital ó cosa parecida. Por consiguiente, si la Comision se conforma con la enmienda, yo desde luego estoy conforme con el artículo.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision acepta con mucho gusto la enmienda del Sr. Perez Sanmillan, proponiendo sustituir en su dictámen la palabra *otorgará* en vez de *podrá otorgar*.»

Sin más debate, se puso á votacion el artículo y fué aprobado con la modificacion propuesta y aceptada por la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 52, *sesion de* 1.° *del actual;* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *núm.* 62, *sesion de* 14 *de idem;* Diario *número* 63, *sesion de* 16 *de idem;* Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem;* Diario *núm.* 65, *sesion de* 18 *de idem;* Diario *número* 66, *sesion de* 20 *de idem;*-Diario *núm.* 67, *sesion de* 21 *de idem;* Diario *núm.* 68, *sesion de* 22 *de idem, y número* 69, *sesion de* 23 *de idem.*)

Principia la discusion de la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Hay un voto particular de los Sres. Florejachs, Gaviña y Berdugo al capítulo 8.°, art. 2.°, en el que proponen:

«1.° Que sin perjuicio de exigir la responsabilidad que tal vez exista, ínterin no se resuelva el expediente quede eliminada del capítulo 8.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de la Guerra, la cantidad de 47.250 pesetas que importan las pensiones de reemplazo consignadas á los nueve indivíduos que contiene la relacion remitida por el Ministerio, así como cualquiera otra que se halle en caso análogo;

2.° Que por regla general quede prohibida la declaracion de derechos pasivos, siempre que ocurra la menor duda sobre la legitimidad ó procedencia de tales derechos, y

3.° Que reuniendo todos los antecedentes necesarios, se propongan con urgencia las medidas legislativas convenientes, á las cuales debe atemperarse el Gobierno para la concesion de las expresadas pensiones.»

(*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 54, *sesion de* 4 *del actual.*)

El Sr. **REINA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **REINA**: Como el Sr. Presidente recordará que ayer se nos dijo que la ley de instruccion pública era la que se habia de poner á discusion, los indivíduos de la Comision de Presupuestos no han venido, y sobre todo el que debia impugnar este voto particular; pero ya que no están en su banco, yo voy á decir cuatro palabras, sin tener verdadero conocimiento de esta cuestion, porque no he sido yo el encargado de estudiarla, con las que creo que bastará, puesto que la mejor impugnacion del voto es hacer ver la justicia con que el Gobierno ha incluido esa partida en el presupuesto.

Los autores del voto particular empiezan confesando la incompetensia de las Córtes para resolver la cuestion de derecho que entraña el reemplazo de los ministros y fiscales togados del Consejo Supremo de la Guerra; pero á pesar de esa confesion, pretenden que la partida destinada á ese objeto se suprima, con lo cual se viene á hacer de soslayo lo que el Sr. Figueras hizo de frente y *ab-irato*.

Para fundar su pretension se valen de una censura del fiscal togado, llena de inexactitudes y suposi-

ciones gratuitas y aventuradas, cuya improcedencia es notoria.

Los togados y fiscales de que se trata, que solo son siete, fueron nombrados con arreglo al decreto-ley de 1869, que restableció el antiguo Consejo Supremo de la Guerra por haberse separado la jurisdiccion de Marina, y lo fueron con perfectísimo derecho; tomaron posesion de sus cargos y los desempeñaron bien y lealmente, sin contradiccion de nadie.

Estos funcionarios dimitieron por no querer servir al Gobierno federal, y en ódio á ellos se expidió la órden de 16 de Mayo de 1873, que comprendia en realidad á todos los cuerpos jurídicos y político-militares.

Formado expediente de oficio, se oyó al Consejo Supremo de la Guerra y al de Estado en pleno, y el Gobierno, de conformidad con lo informado por este alto Cuerpo, anuló por un decreto de 25 de Febrero de 1874 la órden de 16 de Mayo del 73, restituyó el goce del reemplazo á esos togados, y mandó que se les abonaran los sueldos que habian dejado de percibir durante el período que tardó en resolverse el expediente.

Esta resolucion, que tiene carácter legislativo como adoptada por un Gobierno que ejercia la dictadura, y del cual formaban parte los Sres. Balaguer y Sagasta, quienes podrian manifestar más pormenores, puso término al expediente; se comunicó á los interesados y al Consejo Supremo de la Guerra, quien despues de publicarla la trasladó á su vez á esos togados.

Por una anomalía que no se comprende, volvió este expediente ya ultimado al Consejo de la Guerra, y entonces el fiscal emitió el informe que sirve de base al voto particular, sabiendo que era incompetente para ello y que no era cierto nada de lo que decia, pues que en el mismo Consejo se habia publicado la resolucion definitiva del mismo. Informado, sin embargo, favorablemente por la mayoría del Consejo, el Ministro de la Guerra, que se consideró sin facultades para conocer en un asunto concluso ya, lo mandó archivar, única resolucion que cabia; y aunque ahora con motivo de otro expediente de una viuda ha vuelto al Consejo de Estado, este alto Cuerpo, que conoce perfectamente las leyes vigentes y sus propias resoluciones, procederá con el acierto de costumbre.

He de prescindir de multitud de consideraciones que podrian hacerse sobre todos y cada uno de los puntos que abraza el dictámen del fiscal, en que descansa el voto particular que no admite la Comision; nada diré sobre esas responsabilidades ilusorias que se anuncian no sé contra quién; pero hay que hacer constar que por leyes vigentes de la Novísima Recopilacion, por el reglamento de 1815 y por Reales órdenes vigentes, esos funcionarios están declarados rigorosamente militares, y que como tales tienen perfecto derecho á gozar de los correspondientes á las categorías á que están asimilados desde muchísimo tiempo antes que existiera el cuerpo jurídico-militar.

El decreto orgánico de 1874 es cierto que no incluyó á los togados de que se trata en su art. 1.°; pero tambien lo es que el Gobierno acordó, al aprobar dicho decreto, que se incluyeran, lo que pueden manifestar los Sres. Sagasta y Balaguer, Ministros que eran en aquella época; y con efecto se incluyeron en el artículo adicional del mismo, conservándoles sus respectivos derechos de reemplazo; y esta situacion, como es activa, los tiene en disponibilidad para cuando el Gobierno juzgue conveniente llevarlos á desempeñar nuevamente las plazas que ya desempeñaron con lealtad, inteligencia y patriotismo.

Pretender ahora que los que fundan su derecho en Reales órdenes lo tengan más seguro y acabado que los que lo hacen consistir en leyes, Reales órdenes y disposiciones de carácter legislativo, es una teoría que no puede admitirse: pretender que las Córtes hagan de soslayo lo que no pueden hacer de frente, no es propio de la Representacion nacional ni digno de su cultura; y que viniéramos á dar efecto retroactivo á leyes que hacer pudiéramos en ódio, al parecer, de siete indivíduos, porque solo *siete* son los que se hallan en este caso, y no 15.000 duros, sino 7.000 es lo que vienen á cobrar deducidos los descuentos, eso seria contrario á los buenos principios del derecho y abrir una funestísima brecha por la cual podrian destruirse las bases todas en que descansa la propiedad, la familia y la sociedad entera. Esto no lo puede consentir nadie, y ménos unas Córtes tan liberales como conservadoras, y que tantos ejemplos han dado de cordura, ilustracion y patriotismo.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pocas veces, señores, se habrá levantado á hablar aquí un Diputado con más disgusto que experimenta el humilde indivíduo que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. Siempre ha sido enojoso tener que hacerlo para informar al Congreso de la comision de un abuso, mayormente cuando éste se ha verificado en beneficio de una ó varias individualidades. Mucho hemos vacilado los autores del voto particular antes de formularlo; pero todas las vacilaciones han callado ante un deber de conciencia, más fuerte que el deseo de no contrariar aspiraciones personales.

Por respetables que sean las que por nuestras proposiciones puedan resultar contrariadas, no podian pesar tanto en nuestro ánimo que nos hicieran permanecer silenciosos ante el deber de poner en vuestro conocimiento la irregularidad con que por el Ministerio de la Guerra se mandó abonar en concepto de reemplazo á unos indivíduos que sin pertenecer al cuerpo jurídico-militar, sin tener las condiciones precisas para ingresar en él, fueron ministros togados del Consejo Supremo de la Guerra, en cuyo concepto cobraron y continúan cobrando un sueldo sin ningun derecho y hasta con escarnio de las leyes. Preciso será exponer ante vuestra consideracion los antecedentes de este asunto, si he de contestar cumplidamente al Sr. Reina; pero para ello necesito el auxilio de toda vuestra benevolencia.

El excesivo número de jefes y oficiales que por efecto de nuestras discordias civiles quedaron sobrantes en 1843, obligaron al Gobierno de aquella época á crear la clase de reemplazo, á fin de aliviar la insoportable carga que echaban sobre el presupuesto los sueldos por entero: esta misma consideracion exigió dos años despues que quedaran suprimidas para siempre las cesantías en las carreras civiles, quedándolo por consecuencia tambien las que venian concediéndose á los indivíduos que prestaban servicio en los cuerpos auxiliares del ejército, y á nadie se le ocurrió por entonces reclamar el derecho al reemplazo, y mucho ménos á los togados que le prestaban á la justicia militar. La primera vez que á estos funcionarios se les concedió este derecho fué en el año 1855, á instancias de un auditor de guerra, abriéndose con aquella concesion un

boquete al abuso que pronto habia de dar funestos resultados.

Libre el Gobierno de nombrar los ministros togados del Tribunal Supremo, hoy Consejo Supremo de la Guerra, con la sola limitacion establecida en el art. 12 del decreto de 22 de Diciembre de 1852, de que debieran proceder de las carreras civiles con la categoría suficiente para ser nombrados ministros del Supremo de Justicia, era natural que, abolidas las cesantías, desde el momento que se concedió el reemplazo se movieron muchas ambiciones para ocupar, aunque fuera por poco tiempo, los destinos del alto cuerpo de la justicia militar; y fueron tantos los abusos que en este sentido se cometieron, que llevaba trazas de restablecerse por este medio indirecto las cesantías que habian sido abolidas por la ley; y era tanto lo que crecia la partida consignada en el presupuesto con este objeto, que era natural llamara como muy pronto llamó la atencion de las Córtes del Reino. Estas, teniendo en consideracion que los cuerpos auxiliares del ejército no estaban entonces organizados militarmente, y que todos los dias entraban en los tribunales militares personas sin carrera ni precedentes en el ramo de Guerra, en la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 establecieron del modo más terminante y expreso que posible es, que todos los que entraran á servir desde aquella fecha no tuvieran derecho al reemplazo; cuya disposicion conviene que conozcan los Sres. Diputados, y ruego á los señores taquígrafos que tanto ésta como las demás que me veré obligado á leer, las inserten en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*.

Dice así:

«Disposicion 4.ª Se respetan los derechos adquiridos en sus actuales clases para optar á la situacion de reemplazo, por los individuos que pertenezcan á las carreras político-jurídico-militares. Los que desde la promulgacion de esta ley ingresen en ellas no tendrán este derecho.» (*Ley de presupuestos de* 22 *de Mayo de* 1859.)

Esta terminante disposicion legal no ha sido derogada hasta ahora por ninguno de los medios con que en el derecho se entiende la derogacion de las leyes positivas, respecto de los ministros togados del Consejo Supremo de la Guerra, que el Gobierno se permitia nombrar libremente por falta de organizacion de la carrera.

Reconocida la necesidad de organizar en la forma debida el cuerpo jurídico-militar, por Real decreto de 19 de Octubre de 1866 se creó el cuerpo bajo la base de la escala cerrada, ascenso por rigurosa antigüedad é ingreso por oposicion; pero este cuerpo no fué creado en toda su extension, puesto que este decreto se olvidó de la cabeza, limitándolo á los auditores y fiscales de guerra. Tambien creo conveniente que este decreto lo conozcan los Sres. Diputados. Dice así:

«Artículo 1.° El cuerpo jurídico-militar, aparte de los ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, (nótese esto, *aparte de los ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina*), se compondrá:

1.° De cuatro auditores de guerra de primera clase.
2.° De diez auditores de guerra de segunda clase.
3.° De seis fiscales de primera clase.
4.° De seis fiscales de segunda clase.
Y 5.° De nueve fiscales de tercera clase.

Art. 2.° Atendida la especialidad de condiciones que se requieren para el desempeño de las plazas de abogados fiscales del Tribunal Supremo, el fiscal togado propondrá para las vacantes al que crea más conveniente de los de la categoría á que corresponda la vacante.

Art. 4.° El ingreso en el cuerpo jurídico-militar será necesariamente en plaza de fiscal de tercera clase. En ella se entrará por oposicion, practicando los ejercicios que al intento se determinarán, y reuniendo los aspirantes los demás requisitos que las leyes y otras disposiciones vigentes exigen, y además una conducta moral intachable.»

Por estos textos comprenderán fácilmente los señores Diputados que no podian formar parte del cuerpo jurídico del ejército los que entraban á servir los altos puestos de su magistratura sentando plaza de ministros togados del Consejo Supremo; lo uno porque así lo determina el decreto, y lo otro porque es lógica semejante determinacion, pues mal podian formar parte de un cuerpo de escala cerrada, de ascenso por rigurosa antigüedad é ingreso por especialísima oposicion, los que entraban á servir por la cabeza.

Pero si alguna duda pudiera quedarnos sobre el particular, el Gobierno tuvo buen cuidado de desvanecerla al organizar definitivamente el expresado cuerpo por decreto de 9 de Abril de 1874, que ha sido declarado ley del Reino posteriormente, cuyos artículos referentes á este punto tambien conviene que conozcan los Sres. Diputados.

«Artículo 1.° Formarán parte del cuerpo jurídico-militar los ministros y fiscales togados que con sujecion al decreto de 22 de Diciembre de 1852 hayan pertenecido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y al Consejo Supremo de la Guerra despues, hasta la publicacion de la ley orgánica del Poder judicial en 15 de Setiembre de 1870; los de la misma clase que despues de ésta entraron á servir en aquellos puestos procediendo del cuerpo jurídico-militar, y los auditores y fiscales que hubieren ingresado en éste con las condiciones reglamentarias.

Art. 4.° El ingreso en el cuerpo jurídico-militar será necesariamente en plaza de fiscal de tercera clase. En ella se entrará por oposicion, practicando los ejercicios que al intento se determinarán, y reuniendo los aspirantes los demás requisitos que las leyes y otras disposiciones vigentes exigen, y además una conducta moral intachable.

Art. 6.° Lo dispuesto respecto á los relatores del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se entiende mientras estos funcionarios perciban los derechos de las partes que litigan en los negocios en que actúan.»

Nótese que hasta esta fecha no se establecieron las asimilaciones militares.

Tampoco quisieron los Gobiernos posteriores que quedara duda sobre este particular, y al decretar el reglamento para la aplicacion de ese decreto, mandado observar por Real órden de 5 de Julio de 1875, por si alguna cosa dudosa habia quedado en el art. 1.° del referido decreto de 9 de Abril de 1874 que acabo de leer, el Gobierno dictó la regla siguiente:

«Primera. Los ministros togados del Consejo Supremo de la Guerra, comprendidos en el art. 1.° del decreto de 9 de Abril de 1874, únicos de esta categoría que forman parte del cuerpo jurídico-militar, y únicos por lo tanto que se incluirán en los escalafones, figurarán por el órden de sus respectivos nombramientos, toda vez que hasta la publicacion de dicho decreto la escala cerrada terminaba en auditor de primera clase,

y desde entonces ningun nuevo nombramiento se ha hecho de la categoría referida.»

A consecuencia de estas disposiciones desapareció tambien del escalafon una lista adicional que se habia continuado en él de los indivíduos que sin pertenecer al cuerpo jurídico-militar cobraban sueldo de reemplazo, ó sean los de que se trata, y cuya desaparicion pidió ya el fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra, porque no podian figurar allí aunque fuera solo por adicion, por no apoyarse en ninguna disposicion legal, y cuyo reemplazo debia desaparecer por las disposiciones que acabo de leer, puesto que por ellas no solo estaban fuera del cuerpo, sino incapacitados de volver á ocupar jamás los destinos que habian desempeñado sin condiciones.

Cuando sin el art. 6.° del decreto de 9 de Abril de 1874 y la Real órden de 10 de Octubre de 1867, hasta habria lugar á dudarse de que los auditores y fiscales de guerra comprendidos en la Real órden de 19 de Octubre de 1866 pudieran tener derecho á reemplazo, ¿puede haber lugar á ningun género de duda de que los que no pertenecen al cuerpo jurídico-militar se hallan sujetos á la ley de 22 de Mayo de 1859? No creo que nadie se atreva á contradecirlo. Y siendo esto tan evidente, ¿en virtud de qué disposiciones legales se acredita el haber de reemplazo á los señores de que se trata? En ninguna. Unicamente en abusos y en arbitrariedades, como voy á demostrar.

El Ministerio de la Guerra, á pesar de lo terminantemente dispuesto en la ley de 22 de Mayo del 59, continuó, al cesar algun indivíduo en el Tribunal Supremo de la Guerra, declarándole de reemplazo en vez de cesante, y en la base de este juego de palabras es en lo único en que descansa esa declaracion de la situacion de reemplazo á los indivíduos que no pertenecen al cuerpo jurídico-militar, puesto que nadie podrá citar ninguna ley ni disposicion que les conceda semejantes derechos. Y en virtud de esta declaracion de situacion de reemplazo, se continuó consignando en el presupuesto en una partida anónima los haberes de los ministros de reemplazo del Tribunal Supremo de la Guerra. Es de suponer que si estos Ministros no hubieran sido en gran número, y digo en gran número porque en poco tiempo llegaron á 12, hubiera pasado este asunto desapercibido, como pasó para las Córtes hasta que se apoderaron de él la prensa y los círculos de esta capital.

Denunciado el abuso, era natural que llamara tambien la atencion de cualquiera de los Gobiernos que sucedieron á la situacion que lo habia cometido, con tanto más motivo cuanto que á uno de los indivíduos de que se trata se le mandó acreditar el sueldo de reemplazo por el importantísimo servicio de haber desempeñado trece dias el destino de ministro togado del Consejo Supremo. De modo que, por haber desempeñado trece dias este destino, disfruta hoy el sueldo de 25.000 rs. para toda su vida; y no se contentará con esto, sino que pretenderá en su dia, cuando haya cumplido treinta y cinco años de servicio cobrando tranquilamente estos 25.000 rs., que se le dé el retiro de 40.000 rs.

Este asunto llamó la atencion en primer término del Gobierno de la República, que se apresuró á dictar la órden de 16 de Mayo de 1873 dejando sin efecto estos sueldos de reemplazo. Voy á leer esta órden, porque es conveniente que la conozcan tambien los señores Diputados.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Consecuente el Gobierno de la República con la conducta que se ha trazado, y resuelto á que la moralidad y la economía sean un hecho evidente, sin que pueda aspirarse por ninguna clase á dar forma de derecho á jurisprudencias que no se basaron en él, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° La situacion llamada de reemplazo del Consejo Supremo de la Guerra, como de cuaquier otra dependencia político ó jurídico-militar, no podrá hacerse extensiva á los togados auditores, ni fiscales que no perteneciendo á las armas é institutos militares, solo pueden optar á las clasificaciones pasivas que por sus años de servicio les correspondan.»

Esta órden, provocó un expediente que pasó á informe del Consejo Supremo de Guerra, el cual lo evacuó de una manera evasiva apartándose del dictámen del fiscal togado; y en consecuencia se pidió tambien informe al Consejo de Estado, quien sin entrar tampoco en el fondo de la cuestion, tomando por pretesto que la órden era un tanto ambigua y que por lo mismo no podia cumplirse, y despues de incurrir en ciertas contradicciones, concluyó diciendo que el Gobierno no habia podido dar aquella órden porque pugnaba con lo establecido en la ley de presupuestos, al consignar en ella la partida destinada á los sueldos de reemplazo en cuestion, y que solo podian intervenir las Córtes en este asunto eliminando aquella partida, pero de ninguna manera el Gobierno, de cuyo informe acordó el Sr. Ministro de la Guerra de entonces que se diera cuenta en Consejo de Ministros. En este estado sobrevinieron los sucesos de 3 de Enero de 1874, y el consiguiente cambio del personal en la Secretaría del Ministerio de la Guerra; pero si hubo cambio de personal, no hubo cambio de opiniones; así es que el nuevo personal ilustró el expediente con una extensa y luminosa nota, en la cual, despues de citar todas las disposiciones sobre la materia, se dice lo que van á oir los señores Diputados: «Cree, por tanto, la Secretaría que deben permanecer sin efecto, como dispuso la órden de 16 de Mayo del año próximo pasado los reemplazos abusivamente concedidos á los ministros y fiscales togados, así del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, como del actual Supremo de la Guerra, que sin proceder del cuerpo jurídico-militar hubiesen sido nombrados despues de la ley de presupuestos de 1859, y que en este sentido se entienda interpretada la órden de 16 de Mayo de 1873, debiendo para su recta aplicacion etc.» (*El Sr. Reina*: ¿Quién la firma?) No hay firma, pero el Sr. Ministro de la Guerra de entonces, pone al pié su conforme con su rúbrica. Si S. S. quiere saber la fecha, se la diré.

Penetrado el Ministro de estas razones, puso, como he dicho, al pié su conforme; mas defiriendo á lo que ya tenia ordenado su antecesor, dispuso á los pocos dias en un acuerdo que se diera cuenta para su definitiva resolucion al Consejo de Ministros. Por lo que resulta del expediente, muy agitada debió ser la resolucion de este asunto y por grandes peripecias debió pasar. El acuerdo en virtud del cual se dictó la órden que dió lugar á la rehabilitacion de los sueldos de reemplazo de los individuos de que se trata, estaba dada en un sentido diametralmente contrario, puesto que decia: «el Consejo está conforme con el Ministro del ramo.» Ya habeis visto que el Ministro del ramo está conforme con la Secretaría y lo que la Secretaría opina. Pero el expediente volvió al Consejo de Ministros, y al restituirse á la Secretaría, en lugar de la conformidad con el

Ministro del ramo, apareció el acuerdo en parte tachado y enmendado; y sin salvar la tachadura, decia: «el Consejo de Ministros está conforme con el Consejo de Estado. «La diferencia, Sres. Diputados, es grande; el Consejo de Estado opinó que solo las Córtes podian derogar lo que estaba consignado en la ley de presupuestos, y el Sr. Ministro, obrando, en mi concepto, dentro de la plenitud de sus facultades administrativas, creyó que no tenian ningun derecho á la rehabilitacion de reemplazo los indicados indivíduos.

Que algo grave debió pasar, lo significan las notas que la Secretaría puso en el expediente para salvar su responsabilidad, notas que voy á leer tambien á los señores Diputados.

«Pase para su resolucion al Consejo de los señores Ministros.=Hay una rúbrica.»

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Febrero de 1874:

Se devuelve este expediente resuelto de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ministro de la Guerra, cuyo acuerdo obra en el extracto que queda unido y el cual fué dictado en sesion del 22 del mismo mes.= Hay una rúbrica.

Puestas ya las órdenes, pero sin firma todavía, fué pedido de nuevo por el Consejo de Sres. Ministros, que varió su acuerdo, resolviendo de conformidad con el Consejo de Estado, segun se observa en el decreto consignado en el extracto adjunto, tachado y enmendado.= Hay una rúbrica.=Fecho en 25 de Febrero de 1874.»

Pero aun sin estas notas diria bastante la informalidad de la variacion, puesto que, más que enmienda de un acuerdo, parece una suplantacion. No quiero agravar más la situacion de este asunto con los muchísimos comentarios á que se presta, que dejo por completo á vuestra consideracion. Solo os haré notar que la presion que debió ejercerse sobre aquel digno Sr. Ministro de la Guerra debió ser muy alta para que en momentos tan azarosos como eran aquellos se tuviera que llevar el expediente al Consejo de Ministros el dia 25 para tachar y enmendar un acuerdo tomado el dia 22 en un sentido diametralmente opuesto. Y digo en aquellos momentos azarosos, porque recordareis que el dia 25 de Febrero de 1874 se recibió aquí la noticia del desgraciado suceso de San Pedro Abanto, que produjo la salida inmediata del ilustre jefe de aquel Gobierno para Somorrostro.

Sin embargo, en medio de aquel gravísimo conflicto, y de hallarse embargada por completo la atencion del Gobierno con los sucesos de la guerra, como si la conclusion de ésta dependiera de estos sueldos de reemplazo, el expediente volvió al Consejo de Ministros.

Lo que en aquellas altas regiones pasó, no es fácil saberlo, pero sí consta que el expediente volvió á la Secretaría con la expresada tachadura, sin variarse para nada la fecha y sin hacerse salvedad alguna. Es decir, que siendo un hecho incuestionable que el verdadero y primitivo acuerdo del Consejo de Ministros habia sido de conformidad con el Ministro del ramo en 22 de Febrero, ó lo que es lo mismo, negativo del derecho de reemplazo á los indivíduos de que se trata, como lo demuestran las órdenes que se extendieron y quedaron en el expediente, resulta que al ser devuelto el acuerdo estaba tachado y enmendado en un sentido diametralmente opuesto al primitivo. ¿Qué pasó, pues? Nadie lo sabe. ¿Deshizo por ventura un error material el Consejo de Ministros? ¿Rectificó tal vez su opinion? Nada de esto es creible, porque de cualquier modo que fuere debia haberse salvado la tachadura, ó haberse puesto un acuerdo con fecha posterior al primero, puesto que el concepto expresado en éste habia corrido ya y surgido ciertos efectos indelebles, y no era posible que apareciera despues expresada una solucion muy distinta de la primera con fecha por cierto posterior y sin hacer constar cómo ni por quién se habia efectuado la correccion. De lo contrario, preciso será convenir que la cosa tiene todas las apariencias de una suplantacion del verdadero acuerdo del Consejo de Ministros. A pesar de todo, las órdenes se extendieron de conformidad con el concepto enmendado en la noche de 25 de Febrero, y hé aquí el orígen de la órden que lleva esta fecha, en virtud de la cual se hicieron despues, sin saber por qué, las declaraciones de reemplazo á cada uno de los interesados, faltando hasta á la misma órden, puesto que ésta se limita á decir, despues de todo, que por un mandato ministerial no puede derogarse lo que era un hecho consumado y reconocido por diferentes leyes de presupuestos al consignar en ellas las partidas destinadas á los sueldos que los representan, lo que solo puede hacerse por disposicion legislativa.

Y ahí tiene el señor general Reina planteada la cuestion ante los Cuerpos Colegisladores por el mismo Sr. Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Estado y de la mayoria del Consejo Supremo de la Guerra, y no ciertamente por nosotros, y con tanto mayor motivo, cuanto que dejando aparte las declaraciones de derechos para quien corresponda y deba hacerlas, nuestro voto particular se limita á eliminar del presupuesto la partida destinada á unos sueldos cuya justificacion no resulta acreditada, puesto que porque figuren en otros presupuestos anteriores no hay derecho ni es razon de que continúen en él. Y no solo no hay razon, sino que las Córtes están en el deber de echar abajo unas partidas que resultan sin justificacion, puesto que no habiendo sido derogada ni expresa ni virtualmente la ley de 22 de Mayo de 1859, sean cuales fueren las gestiones que se intenten en el órden administrativo para el esclarecimiento de los hechos, no pueden coartar la facultad de las Córtes para eliminar del presupuesto unas partidas cuando ménos de dudoso derecho; y digo de dudoso derecho, porque hace tres años que está nuevamente en litigio, incoado por iniciativa del mismo Ministro de la Guerra; y sobre este punto llamo tambien la atencion de los Sres. Diputados.

Si el digno Sr. Ministro de la Guerra de aquella época tuvo que pasar por grandes amarguras al hacer ciertas concesiones, y hasta incurrir en las contradicciones que resultan del expediente, no serian menores las que tuvieron que sufrir sus no ménos dignos sucesores, que la suerte ó la desgracia les hizo intervenir en este malhadado expediente. A todos, absolutamente á todos, al tener conocimiento de él, se les sublevó la conciencia y no pudieron reprimir el primer impulso, removiéndolo; pero al llegar á la resolucion, aquel arranque se habia convertido en debilidad. Desde el momento en que se daba lugar á que la actividad interesada pusiera en juego las grandes influencias de que sin duda disponia, y que se reflejan en las páginas todas del expediente, aquella entereza se convierte en irresolucion, y ya tácita, ya expresamente, se evade la resolucion definitiva del asunto, excepcion hecha de la Secretaría del Ministerio de la Guerra y del fiscal y

ministros togados del Consejo Supremo, que siempre han estado consecuentes para sostener el derecho escrito y condenar el abuso.

Despues de la actividad desplegada desde la órden de 16 de Mayo de 1873 hasta 25 de Febrero de 1874, el expediente durmió en su parte más importante ó sea en la de los sueldos. Pero los Ministros continuaron protestando en cuantas ocasiones se les presentaron; ya habeis visto cómo lo hizo el de Febrero de 1874 por su decreto de 9 de Abril y el de Julio de 1875 al dictar el reglamento para su ejecucion; y ahora vereis cómo lo hizo el de Febrero de aquel mismo año.

Don Francisco Javier de Moya, otro de los nueve indivíduos que contiene el estado remitido por el señor Ministro de la Guerra, despues de haber desempeñado el cargo de ministro del Consejo Supremo y haber obtenido su reemplazo, pasó á servir un destino civil, ó sea el de ministro del Tribunal Mayor de Cuentas, y al cesar en él reclamó otra vez el sueldo, que le fué concedido interinamente por Real órden de 24 de Febrero de 1875. Pero á renglon seguido, en aquel mismo dia, el Ministro de la Guerra de aquella fecha dictaba otra Real órden en el expediente general, mandando pasarlo al Consejo Supremo para que informara, no solo sobre el caso especial del Sr. Moya, sino sobre el derecho que pudieran tener todos los demás que se hallaban en igual caso. Sobre esta Real órden ya sabeis lo que informaron el fiscal y los ministros togados del Consejo Supremo, porque sus principales conceptos se hallan consignados en el voto particular que está sometido á vuestra deliberacion, por lo que no me ocuparé de ello; y tambien sabeis que no recayó por entonces ninguna resolucion ni aun en el punto informado únicamente, negativo del expresado Sr. Moya. Pero digo mal, puesto que en 30 de Mayo el Sr. Ministro resolvió lo siguiente:

«Aplácese la resolucion hasta que se reunan Córtes y pueda proponerse y acordarse lo que en definitiva se juzgue procedente.=Hay una rúbrica.»

Aquí tiene otra contestacion el Sr. Reina sobre si las Córtes tienen derecho y facultad para entender de estos asuntos: las Córtes se han reunido varias veces sin que hasta ahora se haya propuesto ni acordado nada.

Calmado en esta forma el arranque de aquel Ministro de la Guerra, y ocupando otro digno general el departamento, ocurre un nuevo incidente y tiene precision de enterarse del asunto; y ya tenemos en campaña otra vez el celebérrimo expediente.

Habiendo fallecido D. Ricardo Martinez Perez, fiscal togado que habia sido setenta y seis dias, excepto veintiuno que habia disfrutado de licencia, su esposa acudió pidiendo la viudedad de mariscal de campo, categoría que dijo habia adquirido su marido, cuya solicitud se pasó tambien al Consejo Supremo de la Guerra. Como de costumbre, la evacuó sin conformidad en 26 de Febrero de 1876, y en 6 de Marzo el Sr. Ministro de la Guerra dispuso que pasara á informe del Consejo de Estado, no solo sobre aquel incidente, sino sobre el punto en general. Y ya tenemos otra conciencia sublevada; y no es extraño, Sres. Diputados, porque es la digna, la recta del actual Sr. Ministro de la Guerra, quien dictó al efecto la Real órden que voy á leer:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 29 de Julio último y 22 de Febrero próximo pasado, acerca de la documentada instancia promovida con fecha 10 de Junio de 1875 por Doña María de la Concepcion Moreno y Ruiz, viuda de D. Ricardo Martinez Perez, fiscal togado que fué de dicho Consejo Supremo, en solicitud de pension por haber muerto su referido esposo, ha tenido á bien disponer que ese Consejo de Estado en pleno, con presencia de los citados antecedentes, de la Real órden que recayó en el primero de dichos acuerdos y del dictámen que emitió el mencionado Consejo Supremo en 4 de Mayo de 1875, que son adjuntos, informe á este Ministerio, no solo acerca del derecho á los beneficios del Montepío militar de la recurrente Doña María de la Concepcion Moreno y Ruiz y familias de indivíduos que por no formar parte del cuerpo jurídico-militar y haber servido más ó ménos tiempo los cargos de ministros ó fiscales togados del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina y del mismo Consejo, cuya relacion se acompaña, se hallan en el mismo caso, sino tambien si dichas personas tienen derecho perfectamente legal al abono del sueldo de reemplazo, y si tal derecho es permanente con abono como tiempo servido del que permanezcan en dicha situacion y opcion á retiro militar; proponiendo en consecuencia la resolucion que crea conveniente dictar ó presentar á la deliberacion de las Córtes del Reino.»

Y ahí tiene el señor general Reina otra autoridad por cierto muy digna y muy atendible, que es la del actual Sr. Ministro de la Guerra, para saber si pertenece ó no el conocimiento de este asunto á las Córtes, y sobre todo, cuando nosotros no nos metemos en la cuestion de derecho ni en declaraciones administrativas.

Llama la atencion, señores, de que el Consejo de Estado, cuyo celo y actividad en el despacho de los negocios, sobre todo cuando se trata de la defensa de los intereses públicos, son tan reconocidos, á pesar de haber trascurrido más de dos años, no ha evacuado el informe; y la llama tanto más, cuanto que no es posible, ni debe ni puede creerse, que el reflejo de las influencias de que antes os he hablado pueda contribuir en lo más mínimo á la paralizacion de este negocio. Pero sea lo que fuere, tanto este alto y respetable Cuerpo como el Sr. Ministro de la Guerra merecen que el Congreso les manifieste, lo más suavemente posible, el deseo de una mayor actividad en éste y en cualquier otro asunto de la misma índole. Porque, señores, yo no puedo comprender lo que pasa en él. Tantos cuantos Ministros se han sucedido, otros tantos arranques y enfriamientos; pero el que más me admira es el que con su apatía demuestra el Consejo de Estado, de cuya justificacion yo lo espero todo. Sin embargo de que por el decreto de 9 de Abril de 1874 se imposibilitó á los individuos de que se trata de volver á ocupar los destinos que, aunque sin condiciones, habian desempeñado en el Consejo Supremo de la Guerra, para no contradecir sin duda la órden de 25 de Febrero de 1874 se añadió á aquel decreto un artículo adicional, que es un absurdo manifiesto, puesto que es una contradiccion del principio constitutivo sentado en su art. 1.°, y en su consecuencia á nada obliga. Así lo han entendido los dignos señores sucesores en el Ministerio de la Guerra, que por dos veces han removido el asunto despues de la publicacion de aquel decreto.

Aún podria añadir otros datos y otros beneficios que se ha tratado de dispensar á estos señores; pero considerando que esta discusion ha de progresar y que otros Sres. Diputados han de intervenir en ella, no

quiero molestar más la atencion de los Sres. Diputados, rogándoles que en su caso y lugar se sirvan tomar en consideracion el voto particular que hemos tenido la honra de proponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **REINA**: En algo habíamos de estar de acuerdo mi amigo y compañero el Sr. Florejachs y los indivíduos de la Comision que tenemos la desgracia de disentir de S. S. Y digo *en algo*, porque no tomo más que la primera parte de su argumento; pues respecto á la segunda, que ha calificado S. S. de debilidad, yo refrescaré su memoria y verá que no me corresponde á mí. (*El Sr. Florejachs*: No me he dirigido á S. S.)

Es verdad, positivamente, lo que ha indicado el señor Florejachs; que al leerse el expediente y esas indicaciones de Guerra, la indignacion fué general en la Comision, y todo el mundo pensó y opinó como S. S.; pero no puede atribuir el cargo de debilidad al indivíduo que tiene la honra de dirigirse al Congreso, porque si bien podia pensar de esta ó de la otra manera en la cuestion de legalidad, desde aquel momento salvó su voto, y recordará S. S. cómo: primero, porque á mí no me gustaba venir aquí á dar alfilerazos á unos adversarios mios políticos que estaban caidos y que no tenian representacion en la Cámara; y segundo, porque no me gusta ser editor responsable del que tiene derecho aquí á pedir la palabra para venir á denunciar un hecho, y no lo hace, y quiere que lo hagan los demás. Todo Sr. Diputado que toma asiento en esta Cámara tiene los mismos derechos. Por consecuencia, si la formacion de ese expediente, si el nombramiento de esos togados, si toda la tramitacion le indignaba tanto, en lugar de ir á la subcomision de presupuestos, pudo venir aquí á pedir el expediente y haber hecho voto particular. Está contestada, pues, la cuestion del cargo de debilidad.

Dice S. S. que ese expediente está alterado; creo que ha dicho S. S. que tiene alguna raspadura (la cosa es un poco grave) y que tal vez el acuerdo del Consejo de Ministros no sea como aparece ahora en Secretaría. La cosa, si S. S. reflexiona, puede tener algunas consecuencias; pero yo no puedo comprender que estando en la Cámara el Ministro de la Gobernacion de aquella época, Sr. Sagasta, y el Secretario del Consejo de Ministros Sr. Balaguer, que era el que ha debido tomar esos acuerdos, hayan permitido que un expediente de esa gravedad haya tenido esas raspaduras y haya venido con esas innovaciones. Yo creo que el acuerdo que se tomó fué unánime; y debo creerlo por el carácter del entonces Presidente del Consejo de Ministros. El Sr. Florejachs recordará que al marcharse el Presidente á campaña, quedó de Presidente del Consejo el Sr. Zavala, y el Sr. Zavala tiene acreditado demasiado su carácter para si esas eran sus ideas, haberlas sostenido allí; y sobre todo, para no haber permitido que se faltara á lo acordado.

Por consecuencia, lo que se acordó fué devolver á los interesados los derechos que tenian. Ya estuviesen bien ó mal nombrados, los derechos los tenian adquiridos, y no se les podian quitar. Lo que podria haber en tal caso seria el cargo de responsabilidad contra el Ministro que los nombró. Formule S. S. ese cargo, y yo no sé si estaré á su lado; probablemente sí. Pero despues del nombramiento hecho con arreglo á un decreto, segun el cual tienen más derecho que el que se ha concedido á otros por Reales órdenes, volverlos á suprimir, eso no es posible. Y la prueba es que S. S. tiene aquí la Real órden original que se pasó á esos señores por el Sr. Zavala, Presidente de aquel Consejo de Ministros, que dice:

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:

«Al comunicarse á ese Consejo Supremo el decreto de 26 de Mayo del año próximo pasado, admitiendo á D. Gregorio Alcalá Zamora la dimision del cargo de ministro togado del mismo Consejo, se dispuso que el interesado quedase sujeto á la clasificacion que por ese alto Cuerpo habia de hacérsele, en cuanto al derecho que tuviera á la situacion de reemplazo, que tambien solicitó, por virtud de lo determinado en la órden expedida por este Ministerio en 16 del expresado mes de Mayo. Mas habiendo quedado sin efecto esta resolucion por la de 25 de Febrero último, el Presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido por conveniente declarar en la referida situacion de reemplazo en esta capital al mencionado D. Gregorio Alcalá Zamora, con el sueldo anual de 6.250 pesetas, mitad de las 12.500 que disfrutó en actividad.»

De órden del expresado presidente lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1874.=Zavala.=Señor ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra D. Gregorio Alcalá Zamora.»

Aquí tiene S. S. firmado por D. Francisco Aguirre el traslado al Consejo Supremo de la Guerra, y dice así:

«Consejo Supremo de la Guerra.—Excmo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra en órden de 25 de Febrero próximo pasado dice lo que sigue al señor presidente de este Consejo Supremo:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por ese Consejo Supremo, en acordada de 5 de Setiembre último, acerca de las dudas que para su inteligencia y aplicacion, ofrece la órden expedida por este Ministerio en 16 de Mayo de 1873, relativa á la situacion de reemplazo de ese mismo Consejo y demás dependencias político ó jurídico-militares, el Gobierno de la República estimó conveniente oir la opinion del Consejo de Estado en pleno, sobre el particular; y habiendo manifestado este alto cuerpo en dictámen acordado en 6 de Diciembre próximo pasado que dejando aparte las dificultades que para su ejecucion ofrece la resolucion citada, la causa principal que impide su cumplimiento es que pugna con lo dispuesto en la ley de presupuestos del ejercicio actual, y con la de los ejercicios anteriores, en las cuales se reconoce la situacion de reemplazo en los ministros togados de ese Consejo Supremo, y en los auditores, fiscales y demás funcionarios jurídico-militares, y que al suprimirse la mencionada situacion en los referidos funcionarios se modifican aquellas leyes por una disposicion ministerial, cuando solo pueden serlo las leyes por disposiciones legislativas, y por lo cual juzga que no pudo expedirse la órden de que se trata, y que por lo mismo procede dejarla sin efecto, el expresado Gobierno, en Consejo de Ministros, conformándose con el dictámen del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que quede sin efecto la órden repetida de 16 de Mayo último.»

Publicada en el Consejo la anterior resolucion, ha acordado la comunique á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1874.=Francisco Aguirre.=Excmo. Sr. Don

Gregorio Alcalá Zamora, ministro togado de reemplazo de este Consejo Supremo.»

Dice S. S. que ha habido quien no ha estado más que trece dias, y que por eso va á tener un sueldo de tanto ó cuanto. Sensible es; pero esa es la ley. La ley se lo concede con un solo dia desde que hayan tomado posesion. ¿Qué le hemos de hacer?

Y no tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **BALAGUER**: Solamente dos palabras contestando á la alusion del Sr. Reina.

Yo he examinado el expediente, y no hay en él raspaduras; hay sencillamente una correccion de la propia letra del Secretario del Consejo de Ministros, y los señores que han hablado de esto no han visto probablemente el acta del Consejo de Ministros, porque en ese caso hubiesen advertido que la correccion estaba hecha de acuerdo con el acta del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FLOREJACHS**: Muy pocas diré para rectificar.

Efectivamente, mi amigo el Sr. Balaguer tiene razon. Yo no he visto las actas del Consejo de Ministros, porque no he visto más que lo que buenamente ha venido aquí, y refiriéndome á lo que tengo en mi poder he hablado, y no podia hacerlo en otro sentido.

Respecto al Sr. Reina, lo único que tengo que rectificar es que yo al hablar de debilidad, no me he referido á S. S. ni á lo que pasó en la Comision de Presupuestos, sino á la debilidad que han demostrado los Sres. Ministros de la Guerra para resolver este expediente; de modo que S. S. ha fundado un cargo sobre una cosa que no existe.

Por lo demás, yo celebró muchísimo que si viene el caso de tener que acusar á los Ministros que hayan dado alguna órden declarando derechos en contra de las leyes, pueda contar con el voto del señor general Reina.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Una sola palabra. Yo no he dicho, Sr. Florejachs, que esté dispuesto á acusar á ningun Ministro por haber faltado á las leyes; he dicho por haber hecho esos nombramientos; porque á la ley no se ha faltado, porque la ley al Poder ejecutivo, lo mismo que hoy á la Corona, no la exigia más condiciones que la de que los nombrados hubieran de ser abogados y llevar tantos años de ejercicio en la carrera, y por consecuencia han podido hacerse esos nombramientos como se han estado haciendo constantemente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Para decir muy pocas palabras al Sr. Florejachs: aquí se ha hablado de influencias, de debilidad y de apatía y de otra porcion de cosas que supongo que se han dicho sin referirse á mí. No tengo en la memoria todos los expedientes que al dia despacho, y lo que haya resuelto lo he hecho en justicia. ¿Puedo yo deshacer de una plumada lo que otros han hecho sujetándose á las leyes? Existiendo los nombramientos, yo no podia deshacerlos, y lo que he hecho ha sido consultar al Consejo Supremo de la Guerra y al Consejo de Estado en pleno. Cuando venga el dictámen del Consejo de Estado y yo en nombre de S. M. tome alguna determinacion, entonces podrá decir el Sr. Florejachs si ha habido influencias ó debilidades; pero hasta ahora vuelvo á repetir que me he limitado á asesorarme de las corporaciones que han debido hacerlo. Cuando venga el informe del Consejo de Estado, entonces resolveré y creo que será en justicia.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: El Sr. Ministro de la Guerra no debe haberme oido bien, pues que habla de debilidad y de irresolucion. Yo me referia á los actos anteriores á S. S.; y al llegar á los de S. S., he dicho: *aquí tenemos ya otra conciencia sublevada, y no es extraño, porque se trata de la recta y digna del actual Sr. Ministro de la Guerra,* quien mandó pasar el expediente al Consejo de Estado para que informara, no solo sobre este incidente, sino sobre la cuestion en general. Como el expediente se halla en el Consejo de Estado, y no ha llegado aún el caso de resolverlo, mal podian mis palabras referirse á S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Para dar las gracias al Sr. Florejachs por la explicacion que acaba de hacer, y sobre todo por la benevolencia con que me ha tratado; y ruego á S. S. que agregue que ha sido al Consejo de Estado en pleno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **BERDUGO**: Ninguna situacion más difícil que la en que nos encontramos los indivíduos de la Comision de Presupuestos que hemos tenido la honra de firmar el voto particular que se discute. En todas aquellas cuestiones que más ó ménos directamente se relacionan con intereses particulares, y que afectan á dignísimas personas con los cuales nos unen vinculos sagrados de amistad, difícil es la situacion para el que á estos intereses va á combatir. Yo me encuentro en este caso: voy á oponerme á la consignacion en presupuestos de una partida que creo injusta é improcedente por su orígen y por el fin á que está destinada. Esta partida, segun veo, está consignada para satisfacer un reemplazo, un sueldo que perciben personas dignísimas que han prestado grandes servicios á la Nacion, pero que, en mi concepto, no tienen derecho á él. Sin embargo, es tiempo, Sres. Diputados, que cuando los intereses generales de la Nacion lo reclaman, se pospongan á ellos toda clase de consideraciones, y allí donde se ve un abuso, una partida injustificada, allí debemos estar con todas nuestras fuerzas para tratar de que este abuso se corte y que esta partida desaparezca.

Estas razones nos han hecho disentir de la opinion de la mayoría de la Comision: tanto el Sr. Florejachs como el Sr. Gaviña, como el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, hemos examinado detenidamente el presupuesto, con una minuciosidad si se quiere prolija é impertinente, pero necesaria, dado el estado angustioso en que se encuentra el Tesoro; hemos tratado de entrar en todos los detalles que el presupuesto pudiera encerrar, y hemos encontrado en el que en este momento se discute, esto es, en la partida destinada á satisfacer el reemplazo á los ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que están declarados en tal situacion, una partida injustificada. Yo creo, señores, que las Córtes no son las llamadas á declarar derechos; yo, hombre de ley, no podria nunca sostener esta teoría; si de esta cuestion se tratara, si esta cues-

tion fuera la que hubiera de resolverse, no seria yo en verdad el que tomara parte en el debate para declarar si estos señores tienen ó no derecho á percibir esta cantidad que se les señala como reemplazo. Nuestra situacion está perfectamente clara y determinada; el derecho al reemplazo no está consignado de una manera clara y precisa; no solo no lo está, sino que acabamos de oir al Sr. Ministro de la Guerra que abrigando dudas sobre este punto, ha pasado el expediente al Consejo de Estado en pleno para que informe sobre si estos señores tienen ó no tienen ese derecho.

Puesto que este derecho no está consignado, puesto que no están en posesion de él los señores de que se trata, el Poder legislativo está en el suyo perfecto de suspender en el presupuesto la consignacion de esta partida mientras ese expediente no se resuelva. Esto es lo que venimos á pedir en este momento; esta es la justicia que os demandamos y que esperamos muy fundadamente obtener.

Las razones que han podido militar en favor de esta teoría las ha expresado muy minuciosamente mi amigo el Sr. Florejachs; sin embargo, yo no me excusaré de hacer, aunque sea ligeramente, la historia que ha tenido el reemplazo en estos últimos años, y de ella podré sacar sin duda alguna una conclusion; en su vista podré hacer una afirmacion que desde luego voy á consignar. Esta afirmacion es que los señores de quienes se trata, y para los cuales hay consignada en presupuesto una partida destinada á satisfacerles el haber de reemplazo por haber sido ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no han pertenecido nunca al cuerpo jurídico-militar, y en tal concepto no pueden tener ninguna clase de derecho al reemplazo que solo á los individuos del cuerpo se concede. Y voy á demostrarlo.

Yo no quiero tomar la historia desde la primitiva organizacion del cuerpo jurídico militar, porque esto seria muy largo, y yo me propongo molestar lo ménos posible al Congreso, ya que tan poco aficionado se muestra á esta cuestion á juzgar por el escaso número de Diputados que me escuchan. La ley de 22 de Diciembre de 1852 fué la que realmente estableció por primera vez las condiciones necesarias para ingresar en el cuerpo jurídico-militar. Esta ley exigia que para ocupar el puesto de ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se reunieran las condiciones y requisitos necesarios para ser nombrado ministro del Tribunal Supremo de Justicia y para desempeñar los cargos de auditor el llevar determinado número de años de servicio en la capitanía general de Castilla la Nueva ó un número mayor de años en las demás, como se ve por su art. 12, que dice así:

«Para ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina me serán propuestos los que reunan los requisitos necesarios para ser nombrados ministros del Tribunal Supremo de Justicia, los auditores que cuenten cuatro años de servicio en la capitanía general de Castilla la Nueva ú ocho en las que expresa la disposicion cuarta del art. 2.°»

Art. 2.°, disposicion cuarta. «Los auditores de guerra de las capitanías generales que se hallen establecidas donde haya Audiencia territorial serán al mismo tiempo ministros de ellas, con la antigüedad y demás consideraciones en la carrera de la magistratura, y con asistencia al tribunal como los demás ministros; pero relevados de ser ponentes y de cualquier otro servicio que pueda impedirles el buen desempeño de la Audiencia.»

Art. 13. La propuesta para fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina deberá hacerse en persona que reuna los requisitos necesarios para poder ser nombrado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ó los que en el artículo anterior se exigen para las propuestas de los ministros togados del mismo Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 19. En lo sucesivo habrá dos plazas en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que deberán ser servidas por auditores de guerra, y á las cuales tendrán tambien derecho los de marina, en cada una de cada tres vacantes; pero deberán reunir unos y otros los requisitos que se exigen en el artículo 12. En las demás plazas, sin perjuicio de atender en las vacantes á los ministros togados, cesantes y suplentes del mismo, podrán recaer indistintamente los nombramientos en los que hayan sido Ministros de la Corona, en los regentes propietarios ó cesantes de las Audiencias del Reino, y demás que reunan las circunstancias necesarias para ser nombrados ministros del Tribunal Supremo de Justicia.»

Y era natural; el cargo de ministro togado del Supremo de Guerra y Marina, al que estaba encargada nada ménos que la suerte del ejército, tenia tal importancia, que llevaba consigo las preeminencias y las consideraciones de oficiales generales, y el Gobierno no podia ménos de cerrarse la puerta para conferir estos cargos á personas que aunque tuvieran las relevantes condiciones que yo sóy el primero en reconocer en los señores de que se trata, no hubieran adquirido la categoría que les hiciera acreedores á esta recompensa, bien en la carrera jurídico-militar, bien en la civil: era éste, por decirlo así, un premio concedido á la ciencia, al saber, á los dilatados servicios, y este premio no podia concederse á personas que no tuvieran esos merecimientos. Este decreto establecia una especie de armonía y de concordia entre la carrera civil y la carrera jurídico-militar; los magistrados de Audiencia podian ser nombrados auditores de Guerra, y los ministros del Tribunal Supremo de Justicia podian serlo del Supremo de Guerra y Marina.

Veamos si esta ley ha sido modificada despues, y si las personas de que ahora se trata tenian todos los requisitos cuando fueron nombrados. De todas las cosas y de todas las instituciones se suele abusar, y mucho más cuando las necesidades son apremiantes: hubo una época en que se abusó del derecho de reemplazo; la ley tuvo que venir en auxilio del principio de justicia restringiendo este derecho y poniendo toda clase de trabas y de obstáculos para limitar la concesion del derecho de reemplazo á las personas que no tuvieran las condiciones necesarias para obtenerla; diferentes disposiciones se dieron en este sentido.

En 22 de Mayo de 1859 se dió una general respetando los derechos adquiridos para obtener el reemplazo á los que hasta entonces hubieran pertenecido á todos los cuerpos, á todas las carreras que tuvieran el fuero militar, como á los cuerpos de administracion militar y sanidad, que hasta entonces no tenian la organizacion completa que ahora tienen. Las necesidades que vinieron despues de la guerra de Africa, la carencia en que se vió el ejército de oficiales médicos que pudieran atender á sus necesidades, hicieron que se abriera un poco la mano y que se consignara el reemplazo; y el reemplazo se estableció en las disposiciones que se dieron posteriormente, pero siempre á los que estuvieran dentro del cuerpo jurídico. Sin embargo, á

los que no formaran parte de él (y del cuerpo jurídico militar no formaban parte los ministros togados, por estar terminantemente declarado en las disposiciones que se dieron despues, y una de ellas es la de 13 de Octubre de 1866, en que se constituye el cuerpo en una escala cerrada, se fijan los límites de esta escala, los ascensos que han de tener y los derechos respectivos que cada uno de esos indivíduos puede disfrutar); á los que no formaran parte del cuerpo se les excluia y por lo tanto estaban excluidos de la escala los ministros togados puesto que no formaban parte del cuerpo, como se ve por el decreto que dice así:

«Artículo 1.° El cuerpo jurídico-militar, aparte de los ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se compondrá:

1.° De cuatro auditores de guerra de primera clase con destino á las capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Granada, con el sueldo anual de 4.000 escudos el de Castilla la Nueva y 3.400 los demás.

2.° De 10 auditores de guerra de segunda clase para las capitanías generales de Valencia, Aragon, Castilla la Vieja, Galicia, las Baleares, Canarias y Provincias Vascongadas, Comandancia general de Ceuta, y las plazas de los dos abogados fiscales, primeros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con el sueldo anual de 3.000 escudos cada uno.

3.° De seis fiscales de primera clase con destino á las capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Granada, y á las plazas de jefes de la seccion de estadística criminal militar y abogado fiscal segundo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con el sueldo anual de 2.400 escudos el abogado fiscal segundo del Tribunal, el fiscal de la capitanía general de Castilla la Nueva y el jefe de la seccion de estadística criminal militar, y de 2.200 escudos los demás.

4.° De seis fiscales de segunda clase con destino á las capitanías generales de Valencia, Aragon, Castilla la Vieja y Galicia, y á las dos plazas de abogados fiscales terceros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, con el sueldo anual de 1.800 escudos cada uno.

Y 5.° De nueve fiscales de tercera clase con destino á las tres relatorías del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, las tres capitanías generales de las Baleares, Canarias y las Provincias Vascongadas, la comandancia general de Ceuta y las dos plazas de abogados de pobres de la misma comandancia, con el sueldo anual de 1.200 escudos cada uno.

Art. 2.° Este cuerpo será de escala cerrada, y en él se ascenderá únicamente de grado en grado por antigüedad rigurosa.»

Vamos demostrando que los que han sido nombrados ministros togados con anterioridad á la organizacion definitiva que, como despues se dirá, fué del año de 1874, no han podido nunca pertenecer al cuerpo, y por lo tanto no tienen el derecho de reemplazo, que es lo que ahora se pide.

Por la ley citada no forman parte del cuerpo jurídico-militar los ministros togados, que solo se compone, segun se ve, de los indivíduos que llegan hasta la categoría de auditores de primera clase.

En una palabra; hace la relacion de todos los indivíduos que han de formar el cuerpo jurídico-militar sin nombrar á los ministros togados.

Pero llega por fin una época en que se comprende perfectamente la necesidad de dar más ensanche y más esperanzas á los que se dedicaban á tan honrosa carrera, y esta época es el año de 1874. En 9 de Abril de este año se organiza definitivamente el cuerpo, se les da su escala, se fijan de una manera clara y terminante las condiciones que ha de haber para las oposiciones, único medio de su ingreso, y se establece el ascenso por rigurosa antigüedad; se establecen tambien las condiciones que han de tener para llegar al último puesto de su escala, y no se permite llegar á él más que por sus pasos contados, entrando de teniente auditor y concluyendo por ministro togado, último término de la carrera. Y se expresa así el art. 1.°:

«Formarán parte del cuerpo jurídico-militar los ministros y fiscales togados que, con sujecion al decreto de 22 de Diciembre de 1852, hayan pertenecido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al Consejo Supremo de la Guerra despues, hasta la publicacion de la ley orgánica del Poder judicial.»

Como esta es la primera ley que nos presenta de una manera clara y concreta organizado el Consejo Supremo de la Guerra, hasta entonces no ha habido tal organizacion; hasta entonces no han pertenecido los ministros togados á este cuerpo. Y ateniéndonos al espíritu y letra del art. 1.° de esta ley de 9 de Abril de 1874, podemos entrar en una série de consideraciones que aclaren perfectamente el asunto que en estos momentos nos ocupa.

Yo pregunto á los señores de la Comision, yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: los indivíduos de que en estos momentos nos ocupamos, ¿fueron nombrados por reunir las condiciones exigidas en el decreto de 22 de Diciembre de 1852? El Sr. Ministro de la Guerra y los indivíduos de la Comision me dirán que no, porque no las reunen, porque de público se sabe que no las tienen. Y yo haré observar á la Cámara las opiniones del fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y del Consejo de Estado sobre este particular, por las cuales se muestra de una manera clara y precisa que no reunen estas condiciones. De manera que tenemos en primer término que estos señores no han podido pertenecer al Consejo Supremo de la Guerra ni al cuerpo jurídico militar, y no han podido pertenecer á él porque los Ministros togados no formaban parte del cuerpo jurídico militar hasta el Real decreto de 9 de Abril de 1874.

Tenemos además que ese decreto exige condiciones claras, precisas y terminantes para los que habian de formar parte de ese cuerpo, y que esas condiciones son las establecidas por el decreto de 22 de Diciembre de 1852; tenemos, por último, que esos señores no han cumplido, no han tenido los requisitos marcados en ese decreto. Por consiguiente, ¿cuáles son las condiciones en que hoy se encuentran? ¿Cuál es el puesto que ocupan? ¿Qué puede hacer de ellos el Sr. Ministro de la Guerra? ¿Están de reemplazo? ¿Qué significa el reemplazo? El reemplazo no significa más que una excedencia. Hay, por ejemplo, un cierto número de plazas que servir, y un número mayor de personas que tienen derecho á esas plazas; de aquí que tenga que haber cierto número de excedentes que irán ocupando las vacantes á medida que vayan ocurriendo. Hay en España tantos subdirectores de ingenieros como capitanías generales; pues bien, mañana por razon de economías se suprimen dos, ó tres, ó cuatro capitanías generales, que por cierto buena falta hacia que se suprimieran algunas, y es claro que han de quedar excedentes y en situacion de reemplazo dos, tres ó cuatro subdirectores de ingenieros. Pero hay aumento de capitanías ge-

nerales; sale un subdirector del cuerpo de ingenieros; ocurre una vacante por muerte ó por otra causa, y viene á ocuparla el más antiguo de los que habian quedado excedentes.

¿Podrá hacer eso S. S. con los ministros de que se trata? ¿Tienen condiciones para ser ministros del Consejo Supremo de la Guerra? Yo apelo á la conciencia del Sr. Ministro de la Guerra para que me diga si las tienen, y estoy seguro que me dirá que no. Pues si no las tienen, si segun el decreto de 9 de Abril de 1874 no pueden volver á ser colocados en sus destinos, ¿qué es lo que se les va á dar? Un beneficio simple, una canongía para que cobren su sueldo á costa de la Nacion y se paseen. Nuestra situacion actual no permite que se paguen esos beneficios; nuestra situacion actual exige que los contribuyentes hagan enormes sacrificios; que los empleados públicos, que desempeñan celosamente sus destinos, sufran un gran descuento; que las pobres viudas y las hijas de los que han derramado su sangre en beneficio de la Pátria, tengan que sufrir el descuento del 25 por 100 de sus haberes, por cuya razon no tienen para comer; y siendo esto así, no se puede exigir de ninguna manera que el país continúe pagando esos beneficios á personas que por más dignas que sean, que por más servicios que hayan podido prestar á su país, están fuera de todo derecho, por cuya razon el Estado no tiene que cumplir con ellas obligaciones que no ha contraido.

Ruego, pues, á la Cámara tome en consideracion estas observaciones, que examine detenidamente allá en el fondo de su conciencia este asunto, y que lo decida conforme á la opinion que haya formado despues de ese exámen.

Pregunto, pues: ¿en qué ley, en qué disposicion pueden fundar sus pretendidos derechos al reemplazo? Porque francamente, en las discusiones habidas en la Comision de Presupuestos y en las particulares que hemos tenido sobre esta materia, yo no he oido, no ha llegado á mí una razon concreta y determinada del derecho que esos señores puedan tener á percibir ese sueldo de reemplazo. Lo único que ha llegado á mis oidos ha sido decir que el decreto de 16 de Abril de 1869 quitaba las condiciones que se hallaban establecidas en el decreto de Diciembre de 1852 y las diferentes órdenes que se habian dado despues estableciendo las condiciones necesarias para obtener esos puestos.

Yo he examinado esto y he visto que en ese decreto no hay tal cosa. El decreto de 16 de Abril de 1869 lo que hace es establecer reducciones en el Tribunal Supremo, variarle de nombre, llamarle en vez de Tribunal Supremo de Guerra y Marina Consejo Supremo de la Guerra; establecer Salas, determinar que se compongan de tantos ó cuantos indivíduos; pero no dice nada acerca de la situacion que éstos han de tener; no deroga en nada lo establecido en la ley de 1852, y por consiguiente de ninguna manera se puede deducir de aquí que las condiciones de esa ley han desaparecido, ni podemos juzgar tampoco que esos señores han sido nombrados conforme á la ley y que tenian condiciones legales para serlo.

Esta no es solo opinion mia; si lo fuera, tendria realmente mucho recelo de equivocarme, porque tengo muy poca confianza en los juicios que me permito hacer cuando se oponen á otros más respetables. Pero en este caso, con mi opinion está la de personas muy entendidas é ilustradas, y muy particularmente la de los fiscales del Consejo Supremo de la Guerra en el expediente que se formó sobre la Real órden de Mayo de 1873 y que dieron dictámen sobre esta cuestion.

En 16 de Mayo de 1873 se mandó al Consejo Supremo de la Guerra que informase sobre si esos señores tenian ó no tenian derecho al reemplazo. El expediente pasó al Tribunal Supremo, y allí los fiscales y cuatro ministros dijeron que no habia tal derecho, y los demás indivíduos del Consejo no se atrevieron siquiera, porque no estaba en su conciencia, á declarar el derecho.

Ruego á los Sres. Diputados se fijen bien en esto, porque á mí me han hecho mucho el argumento de que ese expediente pasó al Consejo Supremo; se discutió ámpliamente, y despues de haber opinado los fiscales y cuatro Ministros que no habia tal derecho, el Tribunal acordó que sí le tenian. No hay tal cosa; lo que el Tribunal acordó fué pedir al Gobierno explicaciones sobre la órden porque no sabia el alcance que podia tener; y el Ministro pasó despues el expediente al Consejo de Estado, no para que decidiera sobre la cuestion del derecho, sino para que dijera el alcance que podia tener la órden. Me conviene que quede esto perfectamente sentado para probar más adelante que la resolucion del Consejo no puede ser de ninguna manera prejuzgando el derecho, y por consiguiente el Consejo de Ministros no pudo tampoco declarar derecho ninguno al conformarse con el parecer del Consejo de Estado, porque el Consejo no podia decidir la cuestion de derecho, y lo único que podia hacer era interpretar la órden citada.

Examinado el expediente en los diferentes trámites que tuvo en el Consejo Supremo de la Guerra, quisiera yo apartar de la discusion lo que allí sucedió. No quisiera molestar vuestra atencion refiriéndoos las animadas controversias, las diferentes opiniones que se emitieron en cuestion tan grave y tan importante; pero hay cosas que como Representante de la Nacion no puede mi decoro dejar pasar en silencio: hay hechos tan graves, que los representantes de la Nacion tenemos el deber de examinar y exigir la responsabilidad á quien corresponda. Voy á leeros algo de lo que dijeron los fiscales del Consejo Supremo de la Guerra cuando por la órden dictada en 1873 se les remitió á informe el citado expediente. Despues de hacer una relacion de los hechos y de manifestar que los primeros puestos del Tribunal Supremo habian sido asaltados por personas que no tenian los merecimientos necesarios para ello, que no tenian las condiciones para poderlos desempeñar, dejándose llevar los fiscales de su celo por la defensa de los intereses de la Nacion, dicen «*que esta irregularidad despertó en muchos el deseo de ir tras un mal entendido derecho de reemplazo que suponian tener entonces los ministros togados, y produjo el más deplorable de los abusos, de que en poco tiempo acudieran en tropel, no ya dignos y respetables magistrados de la carrera civil, sino personalidades oscuras que no habian siquiera pisado los estrados de ningun tribunal, y empleados subalternos de otros centros no judiciales de la administracion, que de improviso se vieron, con escándalo universal, investidos con la suprema toga de la magistratura militar, y entregada á su profano é imperito ministerio de justicia nada ménos que la suerte del ejército; habiendo llegado tamaña irrupcion, á la vez tan poco decorosa para el Consejo, al extremo de haberse proscrito en él todo el elemento jurídico-militar, á quien con esto se le vino á poner un dique, teniendo sus indiví-*

duos que limitar sus aspiraciones á no pasar de la clase de auditores.»

Y más adelante añaden que *es necesario que llegue un dia en que cesen estos abusos y, éste fué aquel en que subió el escándalo al punto de tomar poco ménos que por asalto los puestos honorabilísimos de este Tribunal una multitud de personas sin condiciones legales de ningun género, y que además ni siquiera tenian la discrecion de ocultar que venian en pos de ese mal entendido derecho de reemplazo, pues en su creencia bastábales pasar de cualquier modo por esta noble y excelsa magistratura para quedarse despues y de por vida con una pension perpétua no despreciable; y eso sin contar que los años que permanecieran en tal situacion habian de contárseles tambien como de abono por entero para acumular servicios. Semejante tumultuaria invasion, y el exámen quizás de los antecedentes en la materia, produjo, pues, la órden del Gobierno de la República de 16 de Mayo de 1873.»*

Yo, Sres. Diputados, veo aquí una infraccion completa de la ley; veo aquí unas personas que han sido nombradas para un cargo faltando completamente á las disposiciones legales que habia sobre la materia; veo aquí un Ministro, no sé quién es (desde luego no es el actual Ministro, porque me estoy refiriendo á lo sucedido con anterioridad al año 73), veo aquí un Ministro que ha faltado completamente á las disposiciones legales que regian, que ha faltado á la ley de 22 de Diciembre de 1852 y que ha nombrado á personas que por más dignas y respetables que fueran, no tenian las condiciones legales para entrar en ese cuerpo; veo tambien que esas personas han estado disfrutando el sueldo durante el tiempo que han pertenecido á ese cuerpo, y despues durante el tiempo que han estado en esa situacion de reemplazo que malamente se les concedió; y veo, por último, que ese sueldo lo han percibido en perjuicio de la Nacion; y este hecho, como Diputado, como representante de la Nacion, lo denuncio ante ella y pido que se abra el oportuno expediente y que se exiga la responsabilidad al Ministro que los nombró, al Tribunal que les dió posesion sin tener condiciones para ello, y al ordenador de pagos que ha firmado sus nóminas.

Cuando los abusos llegan á tal punto, es necesario cortarlos de raíz. Hechos tan trascendentales, que pueden llegar á donde no es posible imaginar, requieren mucha energía, y es necesario que á toda costa se averigüe lo que hay sobre el asunto. El Sr. Ministro de la Guerra, que ha dado tantas pruebas de su celo en estas materias, y que ha mandado posteriormente este expediente al Consejo de Estado para que informe en pleno, estoy seguro que será un defensor mio, que tratará de depurar los hechos y exigirá la responsabilidad á quien corresponda.

No quiero decir nada de lo sucedido despues con ese famoso expediente que con el informe del Consejo Supremo de la Guerra, segun ha manifestado mi amigo el Sr. Florejachs, informe que solo se reducia á decir que el Consejo de Estado debia interpretar el alcance de la órden y que se presentó al Consejo de Ministros; no quiero decir nada tampoco acerca de la conformidad del Ministro del ramo con el jefe del negociado, el cual á su vez estaba conforme con el voto particular de los ministros togados y de los fiscales del Tribunal Supremo de la Guerra; no quiero decir nada de la resolucion que tomó aquel Consejo, conforme con el Ministro del ramo, en el expediente que ha examinado y presentado el Sr. Florejachs, en el cual consta de una manera clara y terminante este acuerdo: «por acuerdo del Consejo de Ministros, conforme con el Ministro del ramo, Víctor Balaguer, Ministro Secretario;» no quiero tampoco decir nada sobre la circunstancia de que á los cinco dias de haberse mandado circular las órdenes se suspendieron en circunstancias bien críticas y azarosas para nuestro país, cuando un grave acontecimiento, cuando un desastre inesperado venia á poner á nuestro ejército en una situacion triste y angustiosa, cuando era necesario que toda la fuerza, que toda la actividad del Gobierno se dedicara á prevenir aquella catástrofe, la de San Pedro Abanto; no quiero decir que este dictámen se modificó y aparecieron borradas las palabras *Ministro del ramo* y puesto debajo *Consejo de Estado*. Así aparece en el expediente, al cual me refiero.

¿Y cuál fué la resolucion que entonces se tomó? ¿Cuál fué la opinion del Consejo de Estado? La opinion del Consejo de Estado fué que se interpretara, que se dijera el alcance que tenia la órden de 1873 que mandaba resolver ese expediente; de manera que no prejuzgó ningun derecho aquella resolucion. Pero no es esto solo: al hablar de esta cuestion no parece sino que una porcion de coincidencias y de casualidades han venido siempre á inmiscuirse en esta clase de intereses. Yo voy á decir una pequeñez que no tiene una relacion directa con este asunto, pero que se relaciona bastante inmediatamente.

Se trató de establecer en el presupuesto del año 72 el descuento á las clases activas y pasivas, y naturalmente, todos los empleados estaban temiendo el látigo y no sabian la parte que á cada uno pudiera alcanzarle. Se creyó muy fundadamente que el descuento tomaría por base máxima el sueldo de 50.000 rs.

Pues bien; todos vimos con asombro que cuando á aquel Gobierno se le dió la autorizacion para imponer el descuento gradual, rebajó á los ministros togados del Tribunal Supremo de la Guerra 2 pesetas en el sueldo para que no llegaran á cobrar 50.000 rs. ¿No es esto querer eximirse de pagar un tributo que á todos debia alcanzar? Y no cabe ninguna duda de que así se hizo, porque en el presupuesto del año 1871-72 hay tres ministros togados con 12.500 pesetas de sueldo y en el presupuesto de 1872-73 y siguientes hasta el actual, que se quita, figuran con 12.498, ó sea 2 pesetas ménos. Yo, señores, no quiero molestar por más tiempo vuestra atencion, y voy á concluir en muy breves palabras exponiendo un principio de derecho romano que aprendí allá en mis mocedades: *Quod ab initio nullum est, non potest tractu tempores convalescere.*

Aquí ha habido un nombramiento vicioso, aquí han sido nombrados ministros del Tribunal Supremo de la Guerra personas que no tenian condiciones para ello, y por consiguiente, estos señores no han podido, no han debido, no han tenido ninguna condicion de tales ministros.

Si estas reflexiones pueden mover á la Cámara á tomar en consideracion nuestro humilde voto particular; si el estado en que se encuentra nuestra Nacion; si la necesidad de hacer todo el mundo sacrificios para mejorar la situacion de nuestra Hacienda; si el ver que cada dia se están vendiendo fincas á los contribuyentes de buena fé porque no pueden pagar los inmensos tributos que sobre ellos pesan, nos hace que todos debamos esforzarnos por que la moralidad, la justicia y la rectitud triunfen, porque esta cuestion no es ya de

declarar ó no un derecho dentro de esta partida que es tan inmoral que se levantan las piedras contra ella, aquí no se trata de esta partida, sino de la necesidad de examinar todas en su orígen, de ver si responden á una necesidad de quitar del presupuesto las partidas innecesarias; si no fuera así, no hubiera tomado parte en esta cuestion; si bajo esta discusion hubiéramos de ver solo de quitar el reemplazo á persona determinada, de ninguna manera me mezclaria en ella. Al impugnarla sostengo el criterio que hemos defendido todos los que este año y el pasado hemos tomado parte en la discusion de presupuestos.

Nosotros tenemos una bandera que hemos presentado ya ante la Cámara; nosotros tenemos la bandera de proteger todas las fuerzas vivas del país, del trabajo; nosotros tenemos la bandera de hacer moralidad, de que haya economías allá donde deba haberlas, aunque para ello haya necesidad de hacer toda clase de sacrificios. Comprendemos el estado de la Nacion y queremos salvarla; no queremos hacer la oposicion decidida y sistemática al Gobierno; nosotros se la hemos hecho en la cuestion económica, y seguiremos haciéndosela, porque creemos que al fin vendreis á darnos la razon, porque tenemos fé en nuestros principios, y luchamos por una idea hasta donde alcanzan nuestras fuerzas, por creerla justa y verdadera.

Por consiguiente, nosotros, llenos de estos buenos deseos al discutir esta partida á que se refiere el voto particular, no hemos presentado una cuestion en detalle: hemos querido tratar una cuestion general: la necesidad de hacer economías, de examinar la certeza de la moralidad de cada una de las partidas del presupuesto.

En este sentido, yo pido á los Sres. Diputados que se sirvan tomar en consideracion el voto que hemos tenido el honor de presentar, y pido tambien que me dispenseis por el rato que os he molestado. He dicho.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Señores Diputados, en la creencia que en el dia de hoy no se entraria en esta discusion, no solamente no estaba preparado para ella, sino que ni aun habia pensado acudir al Congreso, y no lo hubiera hecho seguramente á no habérmelo exigido hace pocos momentos un asunto que me obligó á alterar mi resolucion.

Así no extrañareis que no haya tenido el gusto de oir á mi amigo el Sr. Florejachs, ni en gran parte al Sr. Berdugo, compañero muy querido de provincia, y que por esta circunstancia no me será posible contestar á todos los argumentos que han expuesto estos señores en defensa de su voto particular.

A las últimas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Berdugo tengo que dedicar algunas como indispensable protesta que me conviene dejar bien sentada antes de entrar en el fondo de la cuestion que se debate.

Si la bandera de S. S. y sus amigos, que podré llamar predilectos, es la de moralidad y bien entendidas economías, esa es la bandera comun de todos los que nos sentamos en estos escaños, y no exclusivo patrimonio de tres, ni de cinco, ni de ninguno de esos señores á quienes S. S. ha aludido, por respetables que sean.

Por lo tanto, esa bandera que dice el Sr. Berdugo levanta con unos cuantos amigos de S. S., que lo son mios como S. S., es la bandera de la Comision, la del Congreso y la de los representantes del país sin diferencias de ninguna clase; solo que no todos la entienden é interpretan de igual modo, y no por falta de deseo, sino por diversidad de criterios en materias que son tan opinables. Entiendo, señores, que mi particular y político amigo el Sr. Berdugo no ha comprendido el alcance que ha dado á sus palabras, y por eso me he limitado á hacer las aclaraciones que acabais de oir, sin darles más importancia. Yo creo que se puede defender perfectamente el voto particular y atacar el dictámen de la Comision en este punto sin necesidad de apelar á cierta clase de recursos y argumentos que, aunque parecen de efecto, carecen de él por lo empleados que son. (*El Sr. Berdugo*: Pido la palabra.)

Si el Sr. Berdugo y sus amigos, segun nos acaba de decir, pretenden que el Congreso está en el caso de examinar el orígen y legalidad de las partidas del presupuesto de gastos, afirmo con la escasa autoridad que me da mi ninguna práctica parlamentaria, es cierto, pero con el más profundo convencimiento, que se pretende un imposible, con desprestigio y desdoro de la administracion del país, y se introduciria la más lamentable y funesta de las confusiones en los Poderes públicos y la mayor de la tiranías del legislativo.

Comprenderia que los firmantes del voto hubieran echado abajo la partida del sueldo de reemplazo perteneciente á una clase dada, pero no á determinados individuos de esta misma clase, cuando han ejercido las funciones de su elevado cargo sin oposicion ni contradiccion de ninguna especie en esto ni en el percibo de sus haberes como empleados ó de reemplazo, consignados ambos goces en los presupuestos de una porcion de años. Y hago notar al Congreso, porque así conviene al objeto que me propongo, que el preámbulo ó exposicion de motivos en que se apoya el voto particular que se discute no es original de los señores que lo suscriben, sino copia literal de una gran parte de la violenta y apasionada censura del fiscal togado en una de las ocasiones que el Consejo Supremo de la Guerra intervino en este asunto; cuyo funcionario, como la Cámara comprenderá, tenia que ser parte interesadísima en la cuestion, sin que por esto ponga yo en duda la rectitud de su proceder.

Dicho esto, como muy pertinente al debate, y sin recordar multitud de detalles de un voluminoso expediente á que ha dado márgen la que podemos llamar cuestion de los togados del Consejo de la Guerra, pues lo he leido tan solo una vez y ya hace bastantes dias, procuraré hacer su historia en los puntos más culminantes al ménos, por ser conveniente la conozcan los Sres. Diputados, para que en vista de ella y de los antecedentes que la completan, puedan dar su voto con entero conocimiento de causa.

Bien podreis comprender, y lo digo con la sinceridad con que hablo siempre, y mucho más cuando me dirijo á los representantes del país, que si algun sentimiento tengo en este instante al no tener conocimiento de todos los detalles é incidentes por que ha pasado esta malhadada cuestion, no es por mero amor propio ó pueril vanidad, sino porque este desconocimiento y esta falta de competencia mia dejara en vuestro ánimo alguna duda, y ella sea causa tal vez de que no podais votar con aquel conocimiento plenísimo que requieren asuntos de esta naturaleza. Y no es que suponga ni remotamente que os falte la ilustracion y competencia para resolver las cuestiones que se traen á los Parlamentos, por complicadas que sean: nada más lejos de mí que inferiros tal ofensa: es que el asunto es suma-

mente complicado, y por lo tanto, requeria que se expusiera con más claridad y conocimiento de lo que podré hacerlo yo, que por lo mismo me limitaré á referir bajo el punto de vista que puedo hacerlo.

Señores Diputados, en el año de 69, y no recuerdo el mes, pero tampoco hace al caso, el Gobierno de la Nacion creyó conveniente separar la jurisdiccion de Guerra de la de Marina, y al efecto creó el Consejo Supremo de la Guerra y se formó el Tribunal del Almirantazgo. El Consejo Supremo de la Guerra habia de ser presidido por un capitan ó teniente general, y formarse de dos Salas: una militar ó de generales, para la cual tenian que ser los nombrados precisamente mariscales de campo, y un teniente general vicepresidente del Consejo. Y ruego á los Sres. Diputados, antes de seguir más adelante, que si entre ellos hay alguno que me escuche, que seguramente lo habrá, que por su profesion ó por su carrera se halle más enterado que yo, que me rectifique é intervenga en el debate, usando de los medios que el Reglamento concede; porque en cuestiones de fechas y otros detalles de organizacion, es imposible que los retenga yo todos, y de esta manera ilustrarán á la Cámara en un asunto que no es de amor propio de la Comision ni de los señores firmantes del voto particular, sino que interesa al prestigio de la misma y del régimen parlamentario.

Pues bien, señores, hecha esta digresion, repito que en el año 69 se separó la jurisdiccion de Guerra de la jurisdiccion de Marina, y en la primera se formaron dos Salas, una de generales de que os he hablado ya, y otra de togados, compuesta de tres ministros, no exigiéndose para estos cargos condicion de ninguna clase. Verdad es que el año de 52, en un Real decreto en que se organizaba el Consejo Supremo, ó mejor dicho, la magistratura militar, se exigian ciertas condiciones para ser ministro y fiscal de ese Supremo Tribunal; condiciones que no eran otras que las indispensables para ser magistrado ó fiscal del Supremo de Justicia. Y determinaba tambien dicho decreto que los auditores de guerra de las capitanías generales, donde hubiera Audiencias, fueran magistrados de esas Audiencias; entrando en un órden de reglas y disposiciones sobre los requisitos que habian de reunir los nombrados para distintos cargos de la justicia militar, que en cierto modo compartia con la civil las funciones anejas á una y otra; pero dejando para el ingreso en la carrera abierta la puerta, digámoslo así, porque ciertos destinos, como los de asesores de artillería y de ingenieros, podian proveerse en abogados únicamente, y para otros cargos era condicion suficiente ser promotor fiscal.

Esta organizacion rigió, por lo que hace referencia al personal del Tribunal Supremo, hasta el año de 1869, en que desapareciendo dicho Tribunal como os he dicho, se creó el Consejo Supremo de la Guerra hoy existente. En él no se expresaba en manera alguna, qué condiciones habian de tener los letrados para ser nombrados consejeros ó ministros del Consejo Supremo. Y en este concepto entendió el Gobierno que modificó el Tribunal, y otros que le sucedieron, que podrian recaer los nombramientos de ministros togados en los indivíduos objeto de este debate, y para mí completamente desconocidos hasta el dia que se presentaron en la subcomision primero, y en la Comision general despues, á defender su derecho y exponer las razones que en su concepto lo abonaban.

No entraré á discutir en este lugar si dichos nombramientos fueron bien ó mal hechos. ¿Cómo he de defender, por ejemplo, que se siente plaza en ninguna dependencia del Estado por la gerarquía superior, con sueldos respetables y con la importancia y prerogativas que tienen esos cargos? Semejante conducta no puedo defenderla: esa es cuestion aparte; lo saben los señores de la subcomision, los de la Comision general, y no era posible que yo me levantara á defenderlos aquí sin negarme la más vulgar rectitud; pero de esto á desconocer la legalidad de su orígen y atribuirse el Poder legislativo facultades propias de la Administracion, va una distancia inmensa que yo no quiero, que no puedo salvar, por respeto á los Poderes públicos y á derechos de particulares que podrian ser lesionados sin dejarles medios de reclamar ó defenderse.

Aquellos nombramientos, repito, se hicieron por varios Gobiernos cuya legalidad nadie ha pensado poner en duda ni en este ni en ninguno de sus actos, y los nombrados tomaron posesion sin protesta de ninguna especie del Consejo Supremo, y ejercieron sus cargos el que más dos años, y los otros meses, y aun solo dias. Bien sé que estos servicios son muy pocos para disfrutar derechos tan crecidos, que vosotros llamais pasivos y que no lo son en manera alguna. En la tercera de las disposiciones que proponen á la Cámara los firmantes del voto decís *que son derechos pasivos, y no es exacto*. La situacion de reemplazo es una situacion activa de excedencia. (*El Sr. Berdugo*: ¿Por qué no se les coloca?) Ahí iremos tambien.

Todo oficial ó jefe de reemplazo está en aptitud de desempeñar cualquier destino, porque su situacion no es definitiva como la pasiva, que comprende al retirado y al jubilado.

Pero he dicho que contestaré, y siento no estar bien preparado, á esta parte de la apasionada censura del fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra, que en apoyo del voto particular se nos ha traido á esta discusion.

Hasta el año de 73 estuvieron en el Consejo Supremo los indivíduos objeto de esta discusion, y á la proclamacion de la República el mismo año cesaron los á la sazon colocados en dicho Tribunal, y no precisamente por ser relevados, sino por haber dimitido sus cargos.

En la misma fecha en que les fué admitida la dimision, pasó una órden el Ministerio de la Guerra al Consejo Supremo, que en parte copian y comentan los dignos indivíduos al formular el voto particular, respecto de la cual lo ménos que dice el fiscal militar, al calificarla en los términos justos y acertados que lo hace, es que no se entiende y que es de imposible aplicacion. Pero para que de ello se convenzan los señores Diputados, voy á leerla al Congreso, para que el mismo discierna si el Gobierno del Sr. Figueras, que de un capitan hacia un coronel y le nombraba Subsecretario del Ministerio de la Guerra con derecho al reemplazo de 30.000 rs., y otras mil cosas por el estilo y peores ó más injustas, era, como dice el señor fiscal togado y aseguran con él los firmantes del voto particular, era, repito, el llamado á moralizar, normalizar diria yo, la eleccion del personal de la justicia militar y á corregir toda clase de abusos. Ruego á los señores taquígrafos tengan la bondad de copiar esta órden de la República. (*El Sr. Florejachs*: Ya la he leido.) Bien: toda vez que la ha leido S. S., me permitiré únicamente dar á conocer al Congreso las observaciones que sobre ella hizo el fiscal militar del Consejo Supremo.

Dicen así:

«Sobre el art. 1.° dice que no hay togados, auditores ni fiscales que pertenezcan á infantería, caballería, artillería, ingenieros, estado mayor, guardia civil ó carabineros, que son las armas é institutos á que rigorosamente hablando puede desear el artículo que pertenezcan para concederles reemplazo; si bien suele llamarse instituto á la administracion, sanidad y veterinaria, y no hay motivo para despojar de este nombre al jurídico-militar, porque no es ménos importante la administracion de justicia que la de haberes y efectos militares; y si el togado, el auditor y el fiscal pertenecen al instituto jurídico-militar, parece excusada la regla del artículo, porque no se ha concedido reemplazo á quien no cesara en alguno de esos cargos.

Examinando el art. 2.° observa el fiscal militar que solo quiere mantener en la posesion del reemplazo á los que le obtuvieron con arreglo al decreto orgánico y demás disposiciones vigentes, lo cual le parece ininteligible, porque el decreto orgánico vigente del Consejo Supremo de la Guerra de 16 de Abril de 1869 no habla del reemplazo más que en su parte expositiva con relacion á los suplentes, y existe en vigor la órden de 10 de Octubre de 1867 que aclimató el reemplazo entre los jurídico-militares, y que su observancia se ha subordinado precisamente en concreto al *solo hecho de haber desempeñado cualquiera de los destinos á que alude el art. 1.° de la ley de 16 de Mayo último*; porque no tenia otro orígen el beneficio, y porque en 1855 se concedió en la misma forma que ahora se pretende anular, mediando en favor del derecho adquirido jurisprudencia que le caracteriza.

El fiscal encuentra más inteligible el art. 3.°, aunque sin posible aplicacion como los anteriores en cuanto se limita el cuartel ó reemplazo á los oficiales generales y particulares incorporados á las escalas de las armas é institutos cuando cesen en destinos de cualquiera dependencia político ó jurídico-militar, como dice el art. 1.°, y que son, á no dudar, los centros que el 3.° cita. Continuando el fiscal militar en su análisis, entiende que, segun la órden de 16 de Mayo, ningun togado, auditor ni fiscal puede optar al cuartel ni reemplazo por no hallarse incorporados á escala de arma ni instituto, y tampoco los empleados político-militares puramente; porque es un hecho que el precepto legisla en cierto modo para todos los funcionarios jurídico y político-militares, bien que queden á salvo las clasificaciones con arreglo á las leyes, lo cual es obvio en su concepto. *Añade que el personal jurídico-militar se encuentra destinado á anárquica existencia; que no bastaba el que tan pronto como se le constituyó en corporacion resultaran ilusorias las bases orgánicas*, sino que era preciso continuasen las anomalías y que todo viviese á merced de prevenciones especiales. Que solo así pudo llegarse al reemplazo sin limitacion, despues de una ley como la del 59; solo así á la intrusion en las Auditorías y Salas del Consejo, y solo así en 1871 á la declaracion de empleos personales á los obtenidos fuera de escala, sin calcular que esta condicion aseguraba el reemplazo, el retiro y la pension de Monte-pío, por más que á consecuencia de la órden de 16 de Mayo resulten controvertibles todos estos derechos adquiridos y consentidos sin oposicion, y se pretenda con ella anular intereses creados al amparo no solo de la de 26 de Octubre de 1871, sino que tambien de jurisprudencia en que influyó la decision del Consejo Supremo de la Guerra.

Concluye manifestando el fiscal militar que, á su entender, el cuerpo jurídico se compone de los auditores y fiscales de guerra; que son militares estos cargos y dan, por lo tanto, derecho al reemplazo y al retiro; *que los ministros togados, si forman parte del mencionado cuerpo, están llamados á dichos beneficios, y que si solo por su condicion han de ser clasificados, la tienen militar y de mariscales de campo desde muy antiguo y con prácticas declaraciones favorables al reemplazo y al retiro.* Que aparte de esto, los empleos personales permiten que en absoluto se haga abstraccion de los de escala, debiendo estarse exclusivamente á aquellos cuando tenga lugar la clasificacion. Que por medio de una órden del Ministerio de la Guerra no puede alterarse lo que estableció una ley, siendo ineficaz el mandato. Que las reglas dictadas en éste no son aplicables en abstracto á ninguna clase político ni jurídico-militar y comprenden en concreto á indivíduos de condiciones militares y por lo tanto afectos á un instituto del ejército. *Que no es posible la clasificacion que se encarga en la órden referida, estando como están declarados personales los empleos de los auditores intrusos, porque todo empleo militar de nombramiento competente y servido en destino orgánico da derechos militares consiguientes al sueldo y servicios del indivíduo.* Por todo lo cual, y en vista de que no puede surtir efecto alguno, á su juicio, la órden de 16 de Mayo, propuso al Consejo que, acatándola, consulte al Gobierno de la República las dudas que ofrece, y llame su atencion en favor de los intereses creados.

El Consejo Supremo de la Guerra se manifestó conforme con su fiscal militar, pero solo y exclusivamente en cuanto á la parte referente á que se consulten al Gobierno las dudas que ofrece la órden repetida de 16 de Mayo último, y llamando su atencion en favor de los intereses creados.

El Consejo de Estado en pleno, á quien en vista de las dudas expresadas se creyó conveniente oir para que manifestase la verdadera inteligencia que ha de darse á la órden referida, dice que son en efecto ininteligibles en algunos puntos, y en otros contradictorias é inexplicables sus disposiciones; pero que dejando aparte las dificultades que en su ejecucion ofrece, la causa principal que impide su cumplimiento es la de que pugna con lo dispuesto en la ley de presupuestos del ejercicio actual y con las de los ejercicios anteriores, puesto que reconociéndose en estas leyes la situacion de reemplazo de los ministros togados del Consejo Supremo de la Guerra y demás funcionarios jurídico-militares, al suprimirse la mencionada situacion de reemplazo se modifica la ley de presupuestos por una disposicion del Ministerio de la Guerra, siendo así que únicamente pueden serlo las leyes por disposiciones legislativas. Juzga, por tanto, el Consejo de Estado, que no pudo expedir el Ministerio de la Guerra la órden de 16 de Mayo, y que por lo mismo procede dejarla sin efecto.»

Pero hay un aditamento en esa órden, que dice así: «De órden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo V. E. hacer la clasificacion, incluyendo á los que reglamentariamente no pertenezcan al cuerpo jurídico-militar.»

Pues si el objeto de la célebre órden de la República se concretaba á excluir á determinados indivíduos, con tres renglones le bastaban; y sobre todo, para encontrarla el fiscal togado perfectamente clara y práctica en su aplicacion, éstos eran más que suficien-

tes, y no habia para qué tener en cuenta los tres preceptos que la misma comprende. Pero ya os lo he dicho con referencia al autorizado parecer del fiscal militar del Consejo Supremo: «*los ministros togados, si forman parte del mencionado cuerpo jurídico-militar, están llamados á los beneficios del reemplazo, y que si solo por su condicion han de ser clasificados, la tienen militar y de mariscales de campo desde muy antiguo, y con prácticas deducciones favorables al reemplazo y al retiro. Que aparte de esto, los empleos personales de los auditores intrusos no pueden ser clasificados en la forma que determina la órden de la República, porque todo empleo militar de nombramiento competente y servicio en destino orgánico* da derechos militares consiguientes al sueldo y servicios del indivíduo.» Por manera que los ministros del Consejo Supremo, sin distincion alguna, tenian derecho al reemplazo y retiro hasta la publicacion del decreto orgánico del año de 74, no solo por su *consideracion de mariscales de campo sino por pertenecer al cuerpo jurídico-militar organizado en* 1866, *que decia*: «Compondrán este cuerpo, *además de los ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina*, los auditores, etc. etc.,» con la especial circunstancia de que los únicos que tenian consideraciones y equiparaciones militares eran los togados, pues que los auditores y demás funcionarios las tenian con los de la magistratura civil con quienes alternaban en las Audiencias mientras los ministros lo hacian y siempre lo habian hecho con generales. Se formó, pues, como os he dicho, en 1869 el Consejo Supremo de la Guerra, y en el preámbulo del decreto que lo determinó se consignó que desempeñarian los cargos de consejeros suplentes los que estuviesen de reemplazo de aquel mismo tribunal.

No hay, es muy cierto, ningun artículo en aquel decreto-ley que establezca el reemplazo; pero admite su existencia y determina con sujecion á ella los destinos ó servicios que han de prestar los ministros togados de reemplazo. Yo reto á los firmantes del voto particular que me citen una declaracion explícita ó cosa parecida respecto al cuerpo jurídico antes del año de 74, en que obtuvieron asimilaciones militares todos sus indivíduos. Pero aun prescindiendo de todo esto, si fuera lícito prescindir, ya habeis oido lo que con tanta razon afirma el señor fiscal militar refiriéndose á los empleos personales únicamente, es decir, que «*todo empleo militar de nombramiento competente y servido en destino orgánico da derechos militares consiguientes al sueldo y servicios del indivíduo.*» Por manera que, aun considerados personales los empleos de los togados del Consejo ó Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dan derecho al reemplazo, que es una situacion activa ó excedente, y al retiro, segun el tiempo de servicio de cada indivíduo.»

Verdad es que todos estos dictámenes é informes se refieren al derecho que estos indivíduos tienen al reemplazo; pero no lo es ménos que aun la opinion del fiscal togado, solo contraria á los que un dia fueron sus compañeros, y alguno tal vez su jefe, no dice que tal derecho no exista porque tengan vicio de nulidad sus nombramientos, sino porque tuvieron ó dejaron de tener este derecho despues de la ley del 59 los indivíduos del cuerpo jurídico-militar únicamente. Pues bien; mientras que no se pruebe que los nombramientos que dan márgen á esta discusion fueron ilegales (cosa imposible á mi entender con la sola existencia del decreto-ley del año 1869) y mientras que, una vez conseguido esto, no se nos pruebe que los *nombramientos militares hechos por autoridad competente y desempeñados en destinos orgánicos* pueden ser anulados en un país como el nuestro, en que la práctica más amplísima tiene sentada esta jurisprudencia establecida con multitud de casos de toda especie, no se conseguirá nada, pues el derecho al reemplazo es incuestionable para quien tiene un nombramiente como el que estos indivíduos poseen, y han ejercido sus cargos sin la menor contradiccion.

Ya sé, y me parece que los autores del voto particular lo consignan en el preámbulo del misno, y por supuesto, tomado del señor fiscal togado del Consejo Supremo, que se compara el reemplazo en este caso con el restablecimiento de las cesantías; para lo que se dice bastaria, segun la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, puesta en práctica por la órden del año 1874, que anuló la de la República del anterior, que se consignara la oportuna partida en el presupuesto, y aceptada por sorpresa por las Córtes, se diria que solo una disposicion legislativa podia destruir el abuso que una mano aleve habia llevado al presupuesto. Yo, en nombre de la dignidad y decoro de la Administracion pública de mi país, rechazo semejante suposicion, y lo hago tambien en el de los que son y pueden ser representantes del mismo, en cuya ilustracion y celo por los intereses que representan no cabe suposicion tan ofensiva. Pero prescindiendo de esto, veamos qué semejanza tiene el ejemplo de las cesantías, de pura invencion del fiscal togado del Consejo Supremo, y copiado por los autores del voto particular, con el del reemplazo de los togados del mismo Consejo, de que me ocupo, para compararlos y deducir las consecuencias que habeis escuchado de seguro con asombro.

Ya lo he dicho esta misma tarde: el reemplazo se estableció en el personal de justicia militar, porque entonces no se conocia el cuerpo jurídico-militar, el año de 55, á peticion de un fiscal de capitanía general, al cual se le concedió ese beneficio, en vista de que habian desaparecido las cesantías, y esta concesion especial se hizo extensiva á todos los indivíduos de la carrera. Luego una Real órden de carácter particular fué la que señaló y estableció el reemplazo en la magistratura militar en todas sus gerarquías. Y como en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina habia indivíduos procedentes de la magistratura civil que no tenian reemplazo ni cesantía, reclamaron éstos en vista de que magistrados del mismo Tribunal procedentes de la clase de auditores de guerra tenian reemplazo. Y atendida tan justísima pretension, desapareció la desigualdad, entrando en consecuencia los ministros todos del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, como funcionarios de la carrera de justicia militar, en el goce del reemplazo al no tener destino.

En este estado las cosas, vino la ley de presupuestos del 59, la cual, en un artículo que no recuerdo, hizo tabla rasa del reemplazo de los cuerpos político-jurídico-militares, respetando no obstante los derechos adquiridos hasta aquella fecha; por manera, señores, que los que el año 59 no habian tenido declaracion de reemplazo y pertenecian á cuerpos ó carrera jurídico-político-militar, dejaban de tenerlo. Mas el año 1867 un auditor de capitanía general solicitó el reemplazo y se le concedió, haciéndose extensiva la concesion á todos los indivíduos del cuerpo jurídico-militar, cuerpo que existia organizado por primera vez desde el año

anterior, ó 1866, y del que, como os he dicho, formaban parte los ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por el mero hecho de serlo, con la circunstancia de ser los únicos que tenian asimilacion ó equiparacion militar, pues los auditores, fiscales ó asesores y demás las tenian con la magistratura civil y la conservaron hasta el año de 1874, en que al arreglarse de nuevo este cuerpo las perdieron para adquirir la militar, de que únicamente gozaban los togados y demás funcionarios del Tribunal Supremo. Pues bien, Sres. Diputados; ¿podrán alegar estos indivíduos, los del cuerpo jurídico antes del 74, mejor derecho al reemplazo que los magistrados del Tribunal Supremo, cuandoni siquiera estaban considerados como militares los primeros, mientras los segundos lo estuvieron siempre? Es indudable que no. El mismo señor fiscal togado afirma, y con sobra de razon en mi sentir, que una de las causas en que se funda el derecho al reemplazo es la asimilacion militar: pues yo creo que en la única debia haber añadido, porque puede haber y los hay realmente cuerpos de escala cerrada que por no tener ningun carácter militar no tienen este derecho. Por eso opino yo que disfrutó abusivamente de él hasta 1874 el cuerpo jurídico no militar, y con el mismo que tenia cualquier militar los dependientes del Tribunal ó Supremo Consejo de Guerra, declarados todos militares, incluso los escribanos y alguaciles, y como tales estuvieron unidos al Monte-pío militar desde su fundacion.

Con estos antecedentes que tan incompletamente os he dado sobre la historia del cuerpo jurídico militar y el reemplazo en este cuerpo, y antes que en él en la magistratura militar en general, comprendereis por qué el Consejo de Estado, con grandísima competencia y sabiduría, decia que siendo uno mismo el orígen del reemplazo en todos los indivíduos de la magistratura militar, no era posible arrancar ese derecho á cuatro ó seis indivíduos de ese cuerpo. O la ley de 1859 está vigente para todos, ó no lo está para ninguno. Si lo primero, ningun indivíduo de los cuerpos jurídico-político-militares tiene derecho al reemplazo; y si no lo está, no puede haber, en manera alguna, una excepcion para los consejeros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Y no nos metamos en averiguar si entre éstos hay quienes fueron nombrados de esta ó la otra manera: ahora hablamos de todos los ministros del Tribunal Supremo, puesto que en la misma censura del fiscal togado á todos se les niega el derecho al reemplazo, porque en la magistratura militar, segun dicho fiscal, era privativo del cuerpo jurídico, y á él no pertenecian los ministros del Tribunal ó Consejo Supremo; error crasísimo que he hecho notar á la Cámara con la sola lectura del art. 1.° del Real decreto orgánico del año de 1866, y absurdo incalificable en un hombre que profesa la ciencia jurídica.

La mayoría del Consejo Supremo de la Guerra, disintiendo siempre en esta cuestion del fiscal togado, opina, como yo opino, que la ley del 59 está derogada virtualmente por reglamentos, decretos y Reales órdenes que han organizado las carreras político-jurídico-militares. Y contando con la existencia del reemplazo, han ingresado en ellas porcion de indivíduos que desde luego adquirieron un derecho indisputable, puesto que no estaban en el caso de averiguar si estaba en contradiccion con un precepto de la ley de presupuestos del año de 1859. Y agrega el mismo Consejo, citando casos que comprueban su aserto, que todas las concesiones de reemplazo posteriores al año de 59 en los cuerpos políticos militares han sido acordadas por Reales órdenes, y que consignado su importe de una manera explícita en presupuestos anteriores consecutivos, han adquirido fuerza de ley. Esto mismo ha sucedido con los indivíduos del cuerpo jurídico-militar y con los ministros togados del Consejo Supremo. Y por esta razon entendió el Consejo de Estado que una simple órden ministerial no podia privar del reemplazo á unos cuantos ministros de dicho Tribunal que venian disfrutándolo con acuerdo de las Córtes, como cuantos pertenecian á los cuerpos político-jurídico-militares.

A fin de que el Sr. Florejachs y demás firmantes del voto particular se convenzan de la ninguna fuerza de sus argumentos ó de los del fiscal togado, que tanto parece haberles entusiasmado, voy á contestarles con textos de la misma autoridad, sacados del expediente que discutimos.

Habiendo fallecido el Sr. Martinez Perez, fiscal que fué durante poco más de dos meses del Consejo Supremo, su viuda, Doña María de la Concepcion Moreno Ruiz, solicitó la pension que creia corresponderle por el cargo que habia desempeñado su difunto esposo. Remitida á informe del dicho Consejo de la Guerra la instancia de la interesada, opinó el fiscal togado que tenia derecho á la viudedad de mariscal de campo por haber estado su marido incorporado al Monte-pío militar con categoría equivalente á este empleo, y el fiscal militar creyó que á lo que tendria derecho seria á la pension del Monte pío de Ministerios ó civil, que era más favorable; pero que por la ley de presupuestos de 1855 se exigia que á más de estar el causante incorporado á él, hubiera desempeñado dos años al ménos el cargo, sin cuya condicion no tendrian ni la viuda ni los huérfanos derecho á pension alguna. Conformándose el Consejo con el parecer del fiscal togado, se devolvió la instancia al Ministerio de la Guerra y el Ministro del ramo la envió por segunda vez al citado Consejo para que se ocupase de las razones aducidas por el fiscal militar, que disentia en cuestion tan grave con su compañero el togado y con el Consejo todo.

Oyendo éste de nuevo á los fiscales, el togado afirma: *que creyó tan indiscutible el derecho á Montepío militar* de la viuda del Sr. Martinez Perez, que no consideró necesario alegar razones que lo demostrasen, limitándose á decir tan solo cuál era la pension que le correspondia. Y consignado ésto, entra en extensísimas y en esta ocasion acertadas consideraciones sobre la historia y vicisitudes por que ha pasado el Monte-pío militar desde su fundacion en 1761 por Cárlos III y primera reforma en el reinado siguiente, dando á conocer cómo estuvieron incorporados á él desde un principio los ministros togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina, sin perjuicio de estarlo al de Ministerios, creado dos años despues, en 1763, por estar considerados como Consejeros de Castilla y con ellos alternar en las funciones de dicho Consejo. Mas reformado en Noviembre de 1773 el Supremo de la Guerra, *se declaró que todas sus plazas y empleos* subalternos *eran rigurosamente militares; que los ministros togados gozarian de los honores, distinciones y prerogativas de los generales, y que saliendo fuera de la corte se les pondria guardia.*

Ya ven los señores firmantes del voto particular y el Congreso si los ministros y consejeros de Guerra y Marina necesitaban formar parte del cuerpo jurídico,

no militar hasta 1874, para ser tales militares desde un siglo antes cuando ménos. Y caminando á su objeto el señor fiscal togado, no lo seguiria paso á paso en este informe por no convenir al mio, ni molestar á la Cámara, pero para hacer resaltar alguna de sus contradicciones sobre el mismo asunto aunque examinando cuestiones diversas, me conviene leeros algunos renglones á propósito del derecho que á su juicio asiste á la viudedad de mariscal de campo á Doña Concepcion Moreno, que dice así: «*¿Cómo no ha de ofender la dignidad del Consejo que haya ministros de su seno, lo mismo militares que togados, que puedan perder hoy la consideracion de tales al legar á sus familias el derecho á una pension, y que en algun caso como en el de este expediente se niegue todo recurso á una desgraciada viuda, cuyo marido, sea como quiera, ha pertenecido al fin á la distinguida clase de ministro de este Consejo, en donde no hay quien no se considere incorporado al Monte-pio militar, y yo añado que no sea militar?*» Pues si esto sostiene y con razon el fiscal togado, refiriéndose á la viuda y huérfanos del que ha desempeñado, aunque sea por poco tiempo, la más elevada magistratura militar, ¿no se le ocurre pensar cuánto más se ofenderá ó deberá ofenderse el Consejo Supremo al considerar privados de sus reemplazos á los mismos interesados, y además privados de unas consideraciones y honores militares de que solo pueden ser despojados los indignos de conservarlos á virtud de sentencia de tribunal competente? ¿Comprende el señor fiscal que despues de este despojo cabe defender la viudedad de mariscal de campo á favor de la viuda de Martinez Perez, á quien se supone, y lo mismo á sus demás compañeros, que el dia que cesaron en sus cargos debieron quedar como unos simples particulares? Yo creo que no. Y en tal concepto me explicaria como lógica, aunque igualmente injusta, la opinion de este funcionario, combatiendo lo que se deriva de un derecho que ha negado y combatido en su orígen.

Hay que partir, Sres. Diputados, de un principio que no tiene réplica. ¿Fueron nulos los nombramientos del fiscal Sr. Martinez Perez y demás compañeros, sí ó no? ¿No lo fueron? Pues no hay que hablar; les corresponden de derecho á ellos y á sus viudas y huérfanos todas las ventajas, consideraciones y preeminencias de los ministros del Consejo Supremo de la Guerra. ¿Fueron nulos? ¿Pues en qué se funda para decir el fiscal que esta pobre viuda, á quien no conozco ni de vista, debe disfrutar la pension de mariscal de campo? Si, pues, se concede por el fiscal este derecho á la viuda, ¿no lo ha de haber tenido el causante al reemplazo y al retiro tambien con arreglo á la ley de 1865 por pertenecer como sus demás compañeros á una de las clases militares comprendidas en dicha ley explícitamente? Se dice en el voto particular, y lo ha sostenido mi amigo el Sr. Berdugo, que las condiciones para ser ministro ó fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina segun el decreto de 1852 quedaron vigentes despues de la publicacion del decreto-ley del 69, y esto lo afirma S. S. porque la ley calló en este punto, es decir, porque no exigió ninguna condicion. ¿Y quiere decir esto que aceptaba lo dispuesto en el año de 52? Esto nadie, y ménos S. S. que es hombre de ley, puede aceptarlo; pero hay más. ¿Sabe S. S. si estaban vigentes el año de 69 las condiciones que se exigian en el 52 para ser fiscal ó magistrado del Supremo de Justicia? Yo aseguro que no; pues entonces, ¿cómo habian de regir las que á éstas habian de ser iguales? Ya ven los señores firmantes cómo este gran argumento que nos presentaban como invencible viene á tierra ante la sola reflexion que acabais de oir.

Y si quereis otra prueba, leed el art. 1.° del decreto orgánico del cuerpo jurídico, y en él encontrareis que solo admite en este cuerpo á los fiscales y ministros que hubieren pertenecido al Tribunal ó Consejo Supremo de la Guerra hasta 1870, reuniendo las condiciones del Real decreto de 1852. Luego implícitamente se admite que esas condiciones del año de 52 dejaron de existir en alguna ocasion, y realmente fué el año de 1869 en virtud del decreto-ley del general Prim, que separó la jurisdiccion de Guerra de la de Marina, y que sobre no decir nada relativo á las condiciones de los consejeros togados del Supremo de la Guerra, no podria referirse á lo que el año de 1852 era indispensable para ser magistrado ó fiscal del Supremo de Justicia, puesto que la revolucion de Setiembre lo derogó. En ese mismo decreto orgánico del 74 hay un artículo adicional, al cual se le quiere quitar importancia ó disminuir su fuerza legal, siendo así que la tiene como todos los demás preceptos que el mismo encierra.

Ese artículo dice así:

«Sin perjuicio de lo establecido en este decreto sobre bases para la debida organizacion del cuerpo jurídico-militar, seguirán en el goce de sus respectivos derechos de reemplazo los que en la actualidad se hallan en dicha situacion por haber servido algun cuerpo cargo de la magistratura militar.

Autor yo de ese decreto, no hubiera consignado el artículo adicional, porque con él y sin él es para mí evidente el derecho que al reemplazo tenian los indivíduos á quienes alcanza; mas una vez declarado así, ¿puede negarse su eficacia cuando, como repetidas veces os lo he dicho, el reemplazo en los cuerpos político-jurídico-militares se ha declarado siempre, despues de la ley del 59, por Reales órdenes ó disposiciones ministeriales? Para que se vea cómo se entiende la escala cerrada y cómo se respetan las asimilaciones militares en el cuerpo jurídico-militar, bastará fijarse en uno de los artículos de su decreto orgánico, que dice:

«Se podrá ascender de auditor á fiscal del Supremo con solo contar veinte años de servicios y dos de empleo.»

Esto no es ni más ni ménos que pasar de coronel á general. ¿Creeis que los militares pertenecientes á cuerpos de escala cerrada con solo la condicion de haber servido veinte años pueden aspirar á ser coroneles y ménos á pasar de este empleo al de general? Pues éste es el decreto que vino á arreglar el cuerpo jurídico-militar sobre bases de inquebrantable equidad y justicia, y empezó por no admitir en su seno á quien no estuviera comprendido en la disposicion primera, de todo punto casuística, que sobre dar márgen al artículo adicional que ya conoceis, es causa perenne de incidentes y cuestiones como el que ocupa en este momento vuestra atencion.

El año 1864, en que se organizó por primera vez este cuerpo, las cosas tuvieron lugar de manera muy distinta. Lejos de hacerse las exclusiones que en 1874, se respetaron los derechos adquiridos hasta á aquellos que no habian pertenecido ni ejercido funcion alguna en la magistratura militar, y que solo tenian opcion al ingreso establecido por el nuevo arreglo de distinta forma. En mi sentir, debieron tener ingreso en el cuerpo jurídico-militar, reorganizado en 1874, cuantos des-

mpeñaron el elevado cargo de ministros del Consejo Supremo de la Guerra por este mero hecho, y porque realmente el Real decreto de 1866 lo estableció explícitamente y como regla general. Y para no paralizar los ascensos, matando todo porvenir y justa aspiracion, establecer un prudente y equitativo sistema de ascensos hasta amortizar las plazas excedentes con beneficio del Erario y provecho del mismo cuerpo, que se verá libre de las cuestiones que amenazan, y no sin fundamento, abrir sus escalas para dar ingreso á los que desde un principio y sin género alguno de violencias debieron formar parte de ellas.

Y es lo cierto, señores, que este expediente quedó resuelto terminantemente en 1874 por el artículo adicional; pero aconteció que uno de los consejeros de que me ocupo fué nombrado ministro del Tribunal de Cuentas del Reino y cesó en este cargo en 1875, y con este motivo, al disponerse por una Real órden fuese alta para el percibo de su haber de reemplazo en la habilitacion de su clase en este distrito, se consultó al Consejo Supremo de la Guerra si el Sr. Moya, á quien me refiero, tenia derecho á ingresar en la situacion de reemplazo de que procedia, y si este derecho era permanente en éste y en sus compañeros del Consejo Supremo. Entonces renació la cuestion del reemplazo desde su orígen. (*El Sr. Florejachs*: Por órden del Ministro.) Bueno. ¿Pero estaba ó no resuelta por el decreto de 1874? Y si lo estaba, como yo creo, cabria á lo sumo la duda respecto al caso del Sr. Moya, pero no al de los demás que no habian alterado ni modificado su situacion de reemplazo. Pero para que todo sea contradictorio en este malhadado asunto, bueno es tener en cuenta que estando conformes fiscales y togados en que este consejero dejó de formar parte del ejército ó perdió su carácter de militar activo cuando fué nombrado ministro del Tribunal de Cuentas, la Secretaría de la Guerra opinó lo contrario, y á mi juicio con razon; porque han de saber los Sres. Diputados que siendo este individuo militar, estaba en el caso de todos los militares, que pueden desempeñar destinos fuera de su carrera con derecho á volver á ella, aunque perdiendo la antigüedad del tiempo que dure, siempre que ésta no exceda el plazo establecido por las disposiciones vigentes.

Pues bien, en esta divergencia de opiniones entre el Ministerio de la Guerra y el Consejo Supremo, quedó el expediente de nuevo en suspenso hasta que al muy poco tiempo vino la solicitud de la viuda del Sr. Martinez Perez á ponerlo en juego y con el resultado que os he dado á conocer; es decir, opinando el fiscal togado que la reclamante tiene derecho á la viudedad de Monte-pío militar, mientras el militar cree no corresponder ésta y si la del de Ministerios si el causante desempeña dos años el destino de fiscal ó consejero del Supremo de la Guerra; y en este estado pasó la reclamacion de Doña Concepcion Moreno á informe del Consejo de Estado en pleno, y de este alto Cuerpo, sin evacuarlo, á las Córtes por reclamacion de la subcomision del presupuesto de la Guerra.

Ahora bien, Sres. Diputados: ¿qué es lo que se pretende con el voto particular? A mi entender usurpar las Córtes las atribuciones de la Administracion de un asunto que compete á ella exclusivamente su resolucion, y que está pendiente de trámite aún. Déjese obrar á la Administracion pública con entera libertad, y si despues, á juicio de algun Sr. Diputado, merece censura el Ministro responsable ó cree que están las Córtes en el caso de exigirle responsabilidad, espedito tiene el camino para obrar como mejor crea y le aconseje su conciencia y su patriotismo. He dicho.

El Sr. **BERDUGO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **BERDUGO**: Lejos estaba de mi ánimo el encontrarme con el largo y elocuente discurso del señor Salcedo, mi compañero querido de provincia y de Comision, y mucho ménos cuando nos ha dicho que estaba muy poco enterado del asunto y que apenas iba á tomar parte en el debate. Esto hace que no me sea posible apreciar si ha venido á defender el voto particular consecuente con los principios que expuso en la Comision de Presupuestos, ó si ha venido á impugnarlo. Su señoría ha leido gran parte del dictámen del fiscal togado, que nosotros hemos leido tambien, para demostrar la bondad de nuestros argumentos. Ha leido S. S. igualmente el dictámen que dió un fiscal del Consejo de Estado en un incidente de la cuestion principal; pero ni ha entrado para nada en la cuestion de fondo, ni ha rebatido ninguno de los argumentos que hemos expuesto, ni mucho ménos el principal, el fundamental, que es si estos señores reunen las condiciones de la ley de 1852. (*El Sr. Salcedo*: He dicho que no.) Pues si no las reunen, claro que no pueden formar parte de ese cuerpo.

Voy á rectificar algunos errores que me ha atribuido S. S. y algunas apreciaciones que ha hecho, que no puedo dejar pasar sin contestacion. Decia el señor Salcedo que se consignaba en los presupuestos la cantidad necesaria para satisfacer este reemplazo, y que las declaraciones de reemplazo habian sido declaraciones particulares. Corriente; pues por eso son abusivas. Si se hubieran apoyado en una disposicion general, hubieran sido justas; pero han sido hechas subrepticiamente, se han ido haciendo en casos aislados y particulares sin examinar si estaban dentro de la legalidad vigente ó no, y la razon que se ha dado ha sido que en el presupuesto habia una cantidad destinada á esto. Esta es una cosa que no sé cómo calificar; pero pretender que un servicio se legaliza con solo el hecho de consignar en el presupuesto una partida para pagarle, es un absurdo, y creo que el Sr. Salcedo convendrá conmigo en esta cuestion. (*El Sr. Salcedo*: Sí.) Me alegro mucho.

Ha dicho tambien S. S. que la situacion que tienen no es una situacion pasiva, que es de reemplazo, y que esta situacion supone estar á la espectativa de un puesto en el cual hayan de poder ser colocados. ¿No es esto? Pues entonces yo pregunto á S. S.: ¿cómo pueden ser colocados? El Sr. Ministro de la Guerra, al hacerle yo esta pregunta antes de que S. S. entrara en el salon, me contestó que no pueden ser colocados á no ser que se barrenara la legislacion que hay sobre el particular.

El reemplazo se consignó, segun S. S., el año 1855. Es verdad; pero antes del 55 está la ley del 52 que exigia las condiciones para ello: si en 1855 se hizo la primera declaracion de reemplazo y la persona á cuyo fávor se hizo reunia las condiciones marcadas en la legalidad entonces vigente, esa persona pudo obtenerle legalmente; si no las reunia, no.

Otro cargo de S. S. es que en la ley de 1874 al establecerse definitivamente la organizacion de ese cuerpo, se hacian distinciones para los que han sido nombrados antes del año 70 y para los que han sido nombrados despues. Esto le chocó mucho á S. S., y yo lo encuentro la cosa más natural del mundo. A S. S. tal

vez le chocara porque no habia estudiado la ley de organizacion del Poder judicial. Similares antes las dos carreras, se exigian las mismas condiciones para la carrera judicial que para la jurídico-militar; el que podia ser magistrado, podia tener una plaza de auditor en el Tribunal Supremo de la Guerra, y el que era ministro del Tribunal Supremo de Justicia podia tener una plaza de ministro togado en el de la Guerra. Vino la ley de organizacion del Poder judicial; se le dió á este Poder una organizacion completamente diferente, y era necesario establecer una division y considerar con diferentes condiciones á los que formaban parte del Poder judicial antes de la organizacion del 70 que á los que han formado parte despues de esa organizacion.

No he de explicar ahora las condiciones que la ley de organizacion del Poder judicial establece, porque no es pertinente, y además porque S. S., con su buen criterio, comprenderá que era justo que existieran estas diferencias.

Dijo S. S. que el expediente estaba ya concluido; que en el año 74 se habia dado por terminada esta cuestion, y que por consiguiente no podia ponerse en duda ningun derecho, puesto que se habia hecho una declaracion concreta; ni hubo tal declaracion, ni hubo expediente terminado. Lo que declaró el Consejo de Estado, y voy á repetirlo, puesto que S. S. no ha oido todo mi discurso, fué lo siguiente. Al Tribunal Supremo se le mandó una órden en 1873 para que informara sobre la situacion legal de esos indivíduos en cuestion; el fiscal del Tribunal Supremo y cuatro ministros más opinaron que no tenian derecho, é hicieron voto particular; los demás no resolvieron la cuestion, sino que dijeron que se ampliara la órden del Gobierno de la República que mandaba pasar el expediente á informe del Consejo Supremo, sin decidir la cuestion principal. Fué despues al Consejo de Ministros; pasaron las peripecias que antes he indicado, y últimamente se mandó al Consejo de Estado, cuya resolucion fué que no habia lugar á dar esa órden sobre la interpretacion que podia tener, pero nunca entrando en el fondo de la cuestion sobre el derecho de esos indivíduos.

El Sr. Ministro de la Guerra con un celo digno de elogio ha vuelto á pasar ese expediente á informe del Consejo en pleno, segun ha manifestado esta tarde. Por consiguiente, ya vé S. S. cómo la cuestion no está todavía terminada, sino pendiente. Yo rogaria al Sr. Ministro de la Guerra que no tuviera empeño en sostener esa partida que viene consignada en el presupuesto para este servicio, y que puesto que la cuestion principal está pendiente de una resolucion de uno de los cuerpos consultivos del Estado, se suspendiera la consignacion de esta partida hasta que este cuerpo resolviera. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene el Sr. Salcedo para rectificar.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): No tengo inconveniente en que haga uso de ella antes que yo el señor Conde de Canillas de Torneros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Conde de Canillas de Torneros tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: El ausente que quiero defender, es el autor y responsable del decreto de 1874, el dignísimo general Zavala, á quien ha censurado duramente el Sr. Salcedo al suponerle capaz de dar un decreto con determinados móviles para perjudicar á determinados indivíduos.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): No he dicho semejante cosa: pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Tiene la palabra el Sr. Salcedo.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Nada estaba más lejos de mi ánimo que creer podia haber ofendido al respetable general Zavala, con quien me unen lazos de verdadera gratitud y hasta veneracion, como amigo y dignísimo jefe que ha sido mio. No he tenido para nada en cuenta á su autor al examinar el decreto de 74, en los términos lícitos que lo he hecho como Diputado de la Nacion; me he referido en mis insinuaciones y observaciones á los que siempre son responsables morales de tales arreglos; pues al fin y al cabo medios tienen en todo tiempo de hacer prevalecer sus opiniones en las esferas del Poder con patriotismo, no lo dudo, pero movidos las más veces por el interés de cuerpo, no siempre conforme, con el público. Creo que bien podia haber demostrado su celo el Sr. Conde de Canillas por defender los actos ministeriales del general Zavala, que yo estoy muy lejos de haber atacado, cuando los autores del voto particular se han ocupado de palabra y por escrito del artículo adicional del citado decreto del 74 y de la órden del mismo año, derogatoria de la del Gobierno de la República. Su señoría, que debe saber, que de seguro sabe como indivíduo del cuerpo jurídico y como Diputado de qué manera han sido juzgadas esas disposiciones por el fiscal del Consejo Supremo, con cuyas palabras, copiadas al pié de la letra se ha formulado el voto particular; S. S., que sabe, que le consta los términos apasionados, violentos é irrespetuosos en que se expresa dicho funcionario contra los Ministros, altas corporaciones y las Córtes mismas, podia, y no hubiera hecho nada de más, haberse levantado á protestar en su nombre y el del cuerpo á que pertenece para que no se creyera que aceptaban el voto particular en la forma que le revisten las palabras y juicios del fiscal togado del Consejo Supremo. Y no digo más sobre este particular, porque lejos de atacar al señor general Zavala, respondo que donde yo me encuentre nadie habrá que lo defienda con más ardor y más decision si de ello necesitase.

Lo que he dicho y repito aquí, porque de ello estoy firmemente persuadido, es que dentro del arreglo del año de 74 pudo y debió hacerse lo que en el 66 cuando se organizó por primera vez el cuerpo jurídico-militar; entonces se respetaron hasta el límite los derechos adquiridos aún por solo ingresar en el cuerpo, mientras que en la época y arreglo de que me ocupo se les ha negado el ingreso, no á simples aspirantes ó paisanos, sino á quienes han pertenecido á la elevadísima gerarquía de ministros de un Tribunal Supremo de la Nacion, á indivíduos que pueden haber intervenido, y de seguro algunos lo habrán hecho, en fallos de sumarias y procesos instruidos á generales y altas dignidades del ejército y la milicia, y que despues de todo y sobre todo pertenecian al cuerpo jurídico-militar desde el año de 1866. Lo que he dicho y repito es que habiendo dictado el art. 1.° del varias veces citado decreto del 74 con espíritu más ámplio y más justo y equitativo, podian haberse evitado las competencias y cuestiones que vienen suscitándose desde el año 1873, y todo por motivos que no son de este lugar enumerar.

Pero bien saben algunos señores que me escuchan

que muy lejos estaba del ánimo del Gobierno de la República restablecer el imperio de la ley y de la moralidad, como muy pomposamente nos dice el señor fiscal togado, cuando se dictó por el Ministerio la celebre órden privando del reemplazo á los consejeros del Supremo de la Guerra que dimitieron á la proclamacion de la nueva forma de gobierno y á sus demás compañeros.

No me gusta ser agresivo con nadie ni con nada; pero la verdad es que decir que con semejante resolucion el Gobierno de la República, en los primeros momentos de su advenimiento, se proponia restablecer el imperio de la ley y de la moralidad, es un verdadero sarcasmo. Decir esto, privar del reemplazo *ab irato* á quienes tenian derecho á él, y á seguida nombrar á un capitan coronel, y despues Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y ascender á los sargentos á capitanes, será restablecer la moralidad y el imperio de la ley para el señor fiscal togado, pero de seguro para nadie más.

Aquella es una órden dada en momentos de pasion política y de grandes perturbaciones contra indivíduos que habian manifestado su disconformidad con el nuevo órden de cosas por el acto de sus dimisiones, que es lo que desagradó al Ministro de la Guerra Sr. Figueras, que lejos de entretenerse en aquellos momentos de restablecer el imperio de la ley, *cosa por cierto bien baladí* en determinadas circunstancias, se ocupaba con grandísimo afan en buscar, y á toda costa, adeptos y amigos del momento, sin medir la magnitud del sacrificio, que despues de todo era el pobre país quien lo habia de pagar al precio que todos sabeis.

Y ahora entro á rectificar al Sr. Berdugo. ¿Por qué se trazó para el ingreso en el cuerpo jurídico-militar de los ministros del Supremo una línea divisoria que no traspasaban los que habian sido nombrados desde el año 70? Yo, Sr. Berdugo, no me lo explico; pero sé que fué porque hasta el año de 70, en que se promulgó la ley del Poder judicial, los auditores podian ser magistrados de las Audiencias; y como esto desapareció con dicha ley del Poder judicial, se dijo: puesto que no hay para los auditores plazas de magistrados en las Audiencias, ni con estos pueden alternar tampoco en el Consejo Supremo de la Guerra, las habrá de consejeros para los magistrados civiles.

Pero yo digo al Sr. Berdugo: si el año 70 se hubiera establecido ó dispuesto lo conveniente por el Ministerio de la Guerra, la prohibicion estaria en su lugar y la exclusion que se hace en el art. 1.° del decreto de 1874; pero no habiendo tenido así lugar, ¿era bastante para no incluir en el cuerpo jurídico-militar á los magistrados con esas condiciones que el mismo decreto exige y solo por lo que decretó el Ministerio de Gracia y Justicia el año de 70, con consentimiento del de la Guerra, hasta el de 74 en que se organizó este cuerpo? Yo creo que no, en manera alguna, y semejante prohibicion es una contradiccion del mismo art. 1.° redactado ya con un espíritu restrictivo y una marcada falta de equidad.

Pero dice el Sr. Berdugo que estaban vigentes en 1869 las condiciones que se exigian por el decreto de 1852. Yo digo á S. S. que no, y que en aquel decreto-ley no se exigen condiciones de ninguna especie, absolutamente ninguna. ¿Y por qué no habian de ser anteriores al año 52, en que eran de libre eleccion los nombramientos de consejeros de Guerra y Marina?

No he leido á S. S. el art. 1.° del decreto orgánico del año de 74, en el cual se exigen las condiciones del de 1852 para formar parte del cuerpo jurídico-militar. Dicho se está que habria habido alguna ocasion en que no se habian exigido condiciones iguales, ó no habian sido precisas ninguna, porque si no, no se expresaria así. (*El Sr. Berdugo*: Para evitar el abuso.) ¿Pero no he dicho tambien á S. S. que cómo el año de 1869 podian exigirse para ser consejero del Supremo de la Guerra las condiciones que en el de 52 eran indispensables para ser fiscales-ministros del Supremo de Justicia, cuando éstas habian desaparecido al triunfar el movimiento de Setiembre del 68? Hé aquí por qué el decreto-ley de 1869 no se referia ni podia referirse á las condiciones del año de 1852 ni á otras algunas, puesto que para ingresar en el Supremo de Justicia no habia ningunas vigentes, ó mejor dicho, no eran indispensables.

Y no creyendo que tengo ningun punto importante que rectificar, me siento por no ser molesto á la Cámara ni abusar de la bondad del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Conde de Canillas comprenderá por las palabras que ha pronunciado el Sr. Salcedo que no hay motivo para que S. S. pida se le conceda la palabra en defensa de un ausente. Resulta que no ha habido ataque ni ofensa, y por lo tanto, yo ruego á S. S. que no insista en pedir que se consulte al Congreso si se le concede la palabra con ese objeto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Para decir que he comprendido de la misma manera que el Sr. Salcedo ha explicado las palabras que el Sr. Conde de Canillas habia creido ofensivas al general Zavala.

Uniéndome con el general Zavala estrechas relaciones de amistad, y siendo además capitan general de ejército, si yo hubiera creido que se censuraba en algo su conducta, hubiera salido á su defensa como cumple á mi deber.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para hacer una declaracion sobre este mismo asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: El Sr. Conde de Canillas, que no solo á mi amigo y compañero el Sr. Salcedo, sino á toda la Comision ha hecho cargos porque decia que atacábamos al general Zavala, está presente aquí desde que ha empezado esta sesion y ha oido que he tenido que levantarme á protestar contra palabras gravísimas que se han dirigido á aquella Administracion, teniendo necesidad de citar á alguno de los Sres. Ministros que se sientan en este banco, porque se ha hablado de la palabra suplantacion, se ha hablado de que habia raspaduras en el expediente, de que se habia puesto el conforme por aquel dignísimo general en el expediente, con nota del oficial de Secretaría, y que despues grandes influencias debian haberle hecho variar de opinion. Yo he pedido la palabra; he restituido las cosas en su lugar, y entonces el Sr. Conde de Canillas no ha dicho nada. El Sr. Balaguer ha explicado perfectamente la cuestion; y habiendo quedado en su lugar, no sé por qué ha sido ahora tan susceptible el Sr. Conde de Canillas, ante una palabra que puede interpretarse de distintas maneras.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Comprenderá la Cámara que despues de las palabras del Sr. Ministro de la Guerra y del Sr. Reina, yo tengo que decir algunas, aunque pocas.

Como no puedo igualar en nada al Sr. Reina, y su señoría habia contestado al cargo que se habia dirigido al general Zavala, no habia para qué duplicara yo la defensa.

Respecto á lo que pudiera afectar al Sr. Balaguer, que es un notable orador é ilustre literato, él podia defenderse si hubiera cargo: cuando ha creido suficiente lo que ha dicho, yo lo creo tambien y no tengo nada que añadir en este punto.

El cargo que me ha movido á tomar la palabra, que no es de la Comision, ni del Sr. Ministro de la Guerra, sino del Sr. Salcedo, efecto sin duda del calor de la improvisacion, y sobre el cual yo no hubiera insistido en decir nada si no hubieran tomado parte en el incidente el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Reina, ha sido el que se supusiera que el general Zavala hubiera dictado un decreto fijando una época arbitraria, como era la del año 70, para incluir en el cuerpo jurídico-militar á esos señores, á quienes no tengo el gusto de conocer, y de quienes no me he ocupado nunca, porque ni aun he asistido á la Comision de Presupuestos. Pero he creido que suponer dicha fecha arbitraria, cuando es perfectamente justa y fundada, era un cargo severo para el general Zavala, y por lo tanto, el Sr. Presidente me permitirá que diga yo cuatro palabras sobre esto y en defensa del fiscal togado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Su señoría comprenderá que el Presidente no puede consentir, porque el Reglamento se lo veda, el que siga su señoría tratando de ese punto despues de las explicaciones que ha dado el Sr. Salcedo.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Pues he terminado, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Berdugo ¿habia pedido la palabra?

El Sr. **BERDUGO**: Sí, señor; pero se la cedo al señor Florejachs.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Florejachs tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **FLOREJACHS**: Unicamente por cortesía me levanto á contestar á mi amigo el Sr. Salcedo, y de paso á rectificar algunas inexactitudes en que ha incurrido su señoría.

Yo debo empezar declarando que hoy he desconocido al Sr. Salcedo, cuya habilidad ha quedado completamente eclipsada en esta discusion.

El Sr. Salcedo, á quien he visto defender causas muy malas con gran elocuencia, hoy no ha podido desplegar esa gran habilidad que le ha distinguido en otras ocasiones. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla, Sres. Diputados; porque al Sr. Salcedo le falta la conviccion; y como le falta la conviccion, no ha podido ser elocuente; y no solo no ha podido ser elocuente, sino que muchas veces he dudado si defendia el voto particular, ó si le impugnaba, creyendo que más bien le defendia.

El Sr. Salcedo ha tenido que huir siempre de la cuestion principal, buscando lo que haya podido decirse en algun incidente de esta cuestion, apoyándose en las contradicciones en que hayan podido incurrir los funcionarios que han intervenido en el expediente al dar sus dictámenes; pero si el Sr. Salcedo hubiera estado presente cuando yo he consumido el primer turno, hubiese visto S. S. que yo no he hablado absolutamente de ningun dictámen fiscal, que yo solo he apoyado mis razonamientos en los textos legales, que he tenido la honra de leer, y para que S. S. esté enterado, le aseguro que no he dejado de leer ninguno.

Su señoría ha querido apoyar el derecho de los indivíduos de que se trata en un decreto dado el año 69. El decreto del año 69 no le he leido, porque creia que no habia necesidad de leerlo, puesto que no puedo comprender que puedan fundarse derechos en el silencio de un decreto, y ese decreto no dice absolutamente nada respecto de organizacion, sino que, por el contrario, dice que la organizacion de la justicia militar responde á su objeto y en sus artículos 1.° y 2.°, únicos que tiene, dice que habrá dos Salas, una de gobierno, y otra de justicia, y que la de justicia se compondrá de tres Ministros. Yo no sé si sobre estas palabras se pueden fundar derechos; si así fuere, tendria razon S. S.; pero como yo no he visto nunca que en el silencio de un decreto se puedan fundar derechos, viene abajo todo el razonamiento del Sr. Salcedo.

Tambien ha querido S. S. fundar el derecho de esos indivíduos en que solo por entrar en el Consejo Supremo de la Guerra los ministros tenian la categoría de mariscal de campo. Yo no sé si los ministros de ese Consejo con solo entrar en él tienen ó no la categoría de mariscal de campo; pero yo sostengo que nadie puede adquirir una categoría si no reune las condiciones señaladas por las leyes para adquirirla; y si los que la han adquirido no las tenian, su nombramiento es nulo; porque todo lo que es vicioso en su orígen es siempre nulo, y por consiguiente, esos nombramientos hechos en contravencion á las leyes son nulos desde un principio y serán nulos siempre.

Tambien ha supuesto el Sr. Salcedo que el Consejo de Estado decia que todos los togados tenian derecho al reemplazo. ¿Cómo ha de decir eso el Consejo de Estado? Sin duda S. S. se ha equivocado: el Consejo de Estado no puede sentar semejante cosa porque no puede sostener nada que sea contrario á las leyes. Si hay una ley explícita y terminante que les priva del derecho al reemplazo, ¿cómo el Consejo de Estado ha de decir que tienen derecho á él? Y para que el Sr. Salcedo y los que no estuvieran presentes se convenzan de la verdad de lo que estoy diciendo, voy á recordarles, y dispénseme el Congreso que repita esta corta lectura de la ley de 22 de Mayo de 1859, en su disposicion cuarta, sobre la cual nadie ha citado disposicion que la derogue.

Dice así: «Disposicion 4.ª Se respetan los derechos adquiridos en sus actuales clases para optar á la situacion de reemplazo, por los indivíduos que pertenezcan á las carreras político-jurídico-militares. Los que desde la promulgacion de esta ley ingresen en ellas no tendrán este derecho.»

¿Quiere una disposicion más explícita el Sr. Salcedo? Porque no basta que aquí diga S. S.: «esa ley no está vigente;» es menester que S. S. me cite otra ley que derogue ésta; pero S. S. no solo no ha citado una ley que la derogue, sino que no ha podido citar tan siquiera ni una simple Real órden. Solo ha invocado de memoria esas Reales órdenes singulares que hicieron declaraciones especiales; pero esas Reales órdenes solo sirven para exigir la responsabilidad á quien las ha dado, porque ha faltado á la ley citada de 22 de Mayo

de 1859, ha faltado al Real decreto de 19 de Octubre de 1866, ha faltado al decreto orgánico de 9 de Abril de 1874, y ha faltado, en fin, á todas las disposiciones que se han dado hasta ahora sobre la materia.

Dice tambien S. S. que los togados han tenido siempre derecho al reemplazo. Está equivocado S. S.: no todos le han tenido, y... ¿para qué no decirlo, señores? le han tenido solo aquellos que han gozado de gran influencia; los demás se han quedado sin él: esa es la verdad. (*El Sr. Salcedo pide la palabra.*)

Luego ha censurado S. S. el art. 1.° del decreto de 9 de Abril de 1874. Pues qué, Sr. Salcedo, ¿venimos aquí á redactar el decreto de 1874, ó á tratar de los presupuestos? Porque si S. S. no tenia otro recurso que decir que el decreto de 1874 debia haberse redactado de ésta ó de la otra manera, ésta no es la cuestion de que se trata: aquí no venimos á discutir si aquel decreto está bien ó mal redactado, sino á ver lo que aquel decreto dispone, y á saber si esos individuos, en vista de él, quedan inhabilitados para volver á desempeñar los destinos que han ocupado sin las condiciones debidas.

Luego ha citado S. S. el artículo adicional. Yo siento mucho que S. S. no me haya oido esta tarde, porque ya me hice cargo de ese artículo adicional. Del artículo adicional señores, ¿qué he de decir? Que ese artículo parece allí prendido con alfileres; que ese artículo es una protuberancia puesta en el decreto, porque está en completa contradiccion con el principio constitutivo sentado en el art. 1.° ¿Y cómo puede un artículo adicional derogar toda la organizacion establecida en el decreto? Aquel dignísimo Sr. Ministro, que ya he dicho que muchos disgustos debió costarle este asunto, habia dado la órden de 25 de Febrero; y es claro que habiéndola dado, no la habia de contradecir en el decreto de 9 de Abril, y por ese motivo puso el artículo adicional. ¿Pero qué ha dicho ese artículo adicional? ¿Qué han dicho todas esas órdenes de que tanto se ha hablado? ¿Ha habido alguna que haya resuelto la cuestion en el fondo? Ninguna. Todos los informes que resultan del expediente dicen que esta cuestion corresponde á las Córtes, que no puede el Gobierno resolverla, porque va unida á la ley de presupuestos, al consignarse allí la partida destinada á estos sueldos, y esto no lo puede derogar ninguna órden ministerial, sino las mismas Córtes. No ha entrado ningun informe en la cuestion de fondo; ahora entrará en ella el Consejo de Estado en pleno, en virtud de la Real órden que se ha dictado por el Ministerio de la Guerra; porque así se le manda, y no tendrá más remedio que obedecer. Pero todo lo demás que ha citado el Sr. Salcedo en nada se refiere al punto principal.

Su señoría se ha equivocado completamente al creer que la órden de 25 de Febrero de 1864 resolvió ninguna cuestion. Aquella órden no hizo más que dejar sin efecto la de 16 de Mayo de 1873; pero como con esa y sin esa órden no tenian derecho al reemplazo, no podian haberse hecho las declaraciones que se hicieron, porque al dejar sin efecto una órden, no se crea ningun derecho; se dejó sin efecto aquella órden, y no se dijo más sino que quedara sin efecto en virtud de que este asunto correspondia á las Córtes; nada más.

Muy pesado seria, señores, si hubiera de contestar á todo lo que ha expuesto el Sr. Salcedo; pero como la mayor parte de las cosas que ha dicho S. S. no eran pertinentes á la cuestion que se debate, voy á limitarme á reasumir todo lo que se ha manifestado aquí esta tarde, ya por el Sr. Berdugo, ya por el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, que creo puede reducirse á ciertas conclusiones, separando toda la broza que aquí se ha querido mover para ocultar la cuestion principal: voy, pues, á dejar escueta y limpia la cuestion en las conclusiones que de aquí resultan, que como habrán tenido ocasion de apreciar los Sres. Diputados, son las siguientes:

Primera. Que la ley de presupuestos de 1859 suprimió el reemplazo de los indivíduos llamados entonces político-jurídico-militares que entraran á servir desde aquella fecha.

Segunda. Que se restableció despues el reemplazo para solo los indivíduos de los cuerpos auxiliares del ejército, organizados militarmente.

Tercera. Que los nombrados ministros y fiscales togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, hoy Consejo Supremo de la Guerra, desde la publicacion de dicha ley, quedaron bajo la prohibitiva disposicion del mismo, aun despues del decreto de 19 de Abril de 1866, puesto que por él quedaron absolutamente fuera del expresado cuerpo, y por consiguiente, dando sus nombramientos lugar al mismo abuso que habia tratado de evitar la ley, en tanto que el Gobierno se permitia nombrar á indivíduos sin las debidas condiciones.

Cuarta. Que á pesar de tan claros conceptos, incurrióse en la arbitrariedad de declarar las oficinas militares la situacion de reemplazo á los ministros togados que eran separados de sus destinos, abuso que se generalizó sobre todo despues de los sucesos de 1868.

Quinta. Que estimulados por tan funestos é ilegales ejemplos, acudieron una porcion de indivíduos en muy poco tiempo á escalar los puestos de la alta magistratura militar del Consejo Supremo de la Guerra, y lo que es más, sin reunir las condiciones que para el ingreso prescribia el Real decreto de 22 de Diciembre de 1872; pero de todos modos, estimulados con ese mal entendido derecho al reemplazo, que no tenian, se sucedieron rápidamente unos á otros, con trazas de llegar hasta lo infinito.

Sexta. Que para evitar tan funestísimo abuso, el Ministro da la Guerra D. Estanislao Figueras dictó la órden ministerial de 16 de Mayo de 1873, cuya mente no era otra que la de que se examinara quiénes tenian y quiénes no verdadero derecho al reemplazo, respetándose el de los unos, y dejándose sin efecto el de los otros.

Sétima. Que estos buenos propósitos se vieron completamente defraudados *por influencias* que favoreció sin duda con sus informes evasivos el Consejo Supremo, excepcion hecha del fiscal y ministros togados, que ya pertenecian al cuerpo jurídico-militar, que siempre se manifestaron decididos y enérgicos en la condenacion del abuso.

Octava. Que tomando el Gobierno pié de un informe de la misma naturaleza evasiva del Consejo de Estado, se dictó la órden de 25 de Febrero de 1874, mediante la cual se hicieron declaraciones de reemplazo y dejaron subsistentes otras hechas ya en favor de una porcion de personas que habian sido nombrados ministros togados, sin pertenecer al cuerpo jurídico-militar, desempeñando algunos de ellos escasísimos dias su destino, cuando dicha Real órden solo se habia limitado á dejar sin efecto la de 16 de Mayo de 1873, y siendo visto que con dicha órden y sin ella la falta de derecho para dichos indivíduos al reemplazo era igual,

pues que arrancaba la prohibicion de obtenerlo de dicha ley de 22 de Mayo de 1859, que para ellos no ha sido todavía derogada.

Novena. Que como los expresados indivíduos no pudieron adquirir con su nombramiento derecho alguno al reemplazo, al tenor de dicha ley, tampoco pudieron obtenerlo porque se les considera dentro del cuerpo jurídico-militar, segun el decreto de 19 de Octubre de 1856, pues por éste quedaron fuera los ministros, ni *a posteriori* les fué posible recabarla al organizarse definitivamente el cuerpo jurídico-militar en el decreto de 9 de Abril de 1874, en tanto que quedaron tambien sin formar parte del expresado cuerpo por carencia de las condiciones indispensables para ello, segun la expresion del art. 1.° de dicho decreto: es evidente que pesa y continúa pesando sobre dichos indivíduos la prohibicion de la repetida ley de 22 de Mayo de 1859, por muchas y muy rebuscadas y por muy especiosas que sean las razones para demostrar lo contrario.

Décima. Que si la anomalía y el abuso son tales que considerándose el reemplazo en el ejército como una situacion activa y de disponibilidad para llenar las vacantes hasta la completa amortizacion de la excedencia, los señores de que se trata disfrutarán el beneficio simple de un reemplazo, que no responde á ninguna aptitud ni disponibilidad para la colocacion, supuesto que no perteneciendo al cuerpo jurídico-militar, no pueden de modo alguno ser colocados; con más, que habiendo de estar indefinidamente en tan anómala situacion de reemplazo, vendrian mañana por ley inexorable de la lógica á pedir un retiro de 40.000 rs. por decir que habian pasado treinta y cinco años en dicha situacion de reemplazo sin hacer otra cosa que cobrar tranquilamente los 25.000 rs. que hoy disfrutan, sin perjuicio de las viudedades y orfandades que dejaran á sus familias, con perjuicio para el Estado, que solo Dios sabe á dónde llegaría. Y por último, que el artículo adicional, de que tanto ha hablado el Sr. Salcedo, que se incluyó en el reglamento orgánico del cuerpo de 1874, mediante el cual se acredita hoy á los indivíduos de que se trata el haber de reemplazo, á nada obliga, pues que á más de ser una exigencia á ojos vistos, hija de un puro favoritismo, envuelve una contradiccion manifiesta del principio constitutivo del expresado cuerpo, y es un absurdo insostenible, como he demostrado antes.

Y concluyo rogando al Gobierno que deje esta cuestion abierta, pues que no hay aquí pasion ni animosidad hácia esas personas, y para nosotros ésta no es más que cuestion de economías y de legalidad, y creo que todos los Sres. Diputados piensan lo mismo, con lo que contesto á ciertas alusiones que ha hecho el Sr. Salcedo, dando á entender que hemos levantado bandera, como si aquí nadie quisiera hacer economías más que nosotros; yo no he dicho eso, ni mucho ménos, que unos tiren del presupuesto y otros de las economías. Creo que todos venimos aquí con los mismos propósitos, con las mismas intenciones de procurar hacer el bien del país y cortar abusos en donde quiera que los haya. (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Antonio*: ¿Y el hipódromo?) Yo no hablo con el Sr. Navarro y Rodrigo, ni he votado el hipódromo, ni sé á qué viene esa interrupcion: no creo que mis palabras puedan ofender á nadie y mucho ménos á ese Sr. Diputado, con quien ni tan siquiera pensaba; pero si se ha ofendido, yo lo siento mucho, pero conste que no he tratado de aludir á nadie, ni seria argumento el velar éste con otro abuso: he hablado de la cuestion en general, sin que nadie tenga derecho para creerse lastimado.

Concluyo, pues, rogando al Gobierno se sirva hacer la declaracion de que es libre para los Diputados de la mayoría la emision de su voto.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Tiene la palabra el Sr. Salcedo.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Brevísimas palabras diré, con el único objeto de rectificar algunos errores realmente de concepto, que me ha atribuido el Sr. Florejachs, al cual agradezco que haya reproducido su discurso, que no pude oirle, en defensa del voto particular.

Sobre esta misma cuestion podrán decir algunas palabras con su grandísima competencia y autoridad en la parte legal ó técnica, en que soy lego, algunos señores que me escuchan, y en particular mi amigo el Sr. Albacete, que en el seno de la Comision general de Presupuestos defendió con gran lucidez el sostenimiento de la partida de los consejeros de reemplazo, objeto de este debate.

Yo, Sr. Florejachs, insisto en decir que si de lo que se trata es de la cuestion del reemplazo, el art. 4.° de la ley de 1859 tiene aplicacion absolutamente á todos los indivíduos políticos y jurídico-militares, ó á ninguno, sin excepcion alguna; porque la disposicion que cita el fiscal togado del Consejo Supremo en una de sus censuras es de carácter particular en primer término; y aunque fuera general, una Real órden carece de fuerza suficiente para derogar un precepto legal como es el de presupuestos de 1859, que respetó el derecho al reemplazo hasta aquella fecha en todos los indivíduos de los cuerpos políticos jurídico-militares. Organizado el cuerpo jurídico en 1866, dió entrada en él á los ministros togados del Tribunal Supremo, como lo demuestran las palabras mismas del decreto, que dicen: *Aparte de los ministros togados del Tribunal Supremo formarán el cuerpo, etc.* Al año siguiente de darse esta organizacion, que no era militar, porque yo no entiendo que sea militar la asimilacion con los fiscales, jueces y magistrados de Audiencia, se volvió á declarar el derecho al reemplazo á favor de un auditor de guerra que lo reclamó, haciéndose extensivo el beneficio á todos los indivíduos del cuerpo, de los que solo eran militares los ministros togados.

Ya tiene aquí el Sr. Florejachs infringida la ley de 1859 é infringida para todos, porque ya antes dije que si es condicion *sine qua non* la asimilacion militar para tener derecho al reemplazo, el cuerpo jurídico no lo ha tenido hasta el año 1866, y los ministros togados del Supremo de Guerra y Marina lo disfrutan desde 1773, cuando ménos, de la manera más ámplia y explícita, y no solo los ministros sino los empleados todos del Consejo: el mismo fiscal togado lo dice en el informe que dió en el expediente instruido con motivo de la peticion de pension de general de la viuda del señor Martinez Perez, fiscal togado que fué del mismo Consejo. Dice éste que no puede ménos de considerarse derogada esa ley del año 59; y tiene razon para opinar así, no solo por virtud de multitud de órdenes recaidas en casos particulares, es verdad, pero á cuya sombra se han creado derechos respetabilísimos que no es posible ni siquiera intentar controvertir, sino por la ley de retiros de 1865, que comprende á los in-

divíduos de los cuerpos políticos jurídico-militar y corporaciones equiparadas, á quien esta ley considera como militares, concediéndoles todos los beneficios que á éstos; y por esta razon los consejeros que cesaron el año de 1868, en que no habia sido organizado el cuerpo jurídico como lo está desde el 74, disfrutaron del reemplazo y del retiro despues, volviendo otros al servicio activo el año de 1875.

Luego el art. 4.° de la ley de 1859 no está vigente; en su virtud el reemplazo existe legalmente para todos los asimilados militares sin excepcion, entiéndanlo bien el Sr. Florejachs y los demás firmantes del voto particular.

Vamos ahora al decreto de 1874. Dice S. S. que es una *protuberancia* el artículo adicional del mismo, y que carece de fuerza, porque está al final. Para mí es de tanta fuerza ese artículo adicional como el 1.°; y precisamente los artículos adicionales, que no tienen más remedio que ser los últimos cuando los hay, suelen tener más fuerza, si cabe, que los demás que forman el articulado de una ley, decreto ú órden.

No seré yo quien diga que esta grave cuestion que debatimos ha sido tratada en el fondo, que no es seguramente el derecho al reemplazo, sino la legalidad de los nombramientos; estoy en este punto conforme con S. S.; pero yo le digo: cuando un asunto de esta naturaleza, tan traido y llevado desde hace cinco años, no ha sido planteado bajo otro aspecto que el del derecho al reemplazo de los individuos á quienes se refiere, créanme los señores firmantes del voto que no habrá sido por falta de voluntad ni por exceso de miramiento á nadie ni á nada, sino porque como creo, y lo vengo sosteniendo en el curso de este debate, con el apoyo de autoridades y textos irrecusables, no hay medio de anular nombramientos *esencialmente militares hechos por autoridad* competente y *para el desempeño de destinos orgánicos*. Y por no dar lugar á cierto género de discusiones, de que soy enemigo, no os hago multitud de citas de casos análogos y hasta idénticos á éste, y cuya fecundidad, de todos tiempos patrimonio, hay que buscarla en nuestras discordias civiles y en nuestras luchas políticas, de las que solo es víctima nuestra desgraciada Pátria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Florejachs tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FLOREJACHS**: El Sr. Salcedo no sale del círculo vicioso en que se ha metido, teniendo que recurrir á falta de opiniones propias de otras personas para hacer aquí la conviccion que S. S. no tiene.

Citó otra vez el decreto de 1869. ¿Que dice ese decreto? Consigna en el preámbulo que no cabe alterar la organizacion, y que solo es posible reducir el número de Ministros. ¿Quiere decir esto que deroga todo lo establecido anteriormente? No, Sr. Salcedo. Por lo demás sobre si tienen derecho ó no otros individuos, ó están sujetos á la ley de 1859, no es cuestion de este momento. Su señoría quiere suponer que el decreto de 19 de Octubre de 1866 fuese un decreto orgánico. Esto no lo puede negar ni S. S. ni nadie. El decreto de 19 de Octubre de 1866 dice:

«El cuerpo jurídico-militar, aparte de los Ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se compondrá:

1.° De cuatro auditores de guerra de primera clase.
2.° De diez auditores de guerra de segunda clase.
3.° De seis fiscales de primera clase.
4.° De seis fiscales de segunda clase.
Y 5.° De nueve fiscales de tercera clase.»

¿Han entrado con arreglo á este decreto? ¿No han entrado? Pues *pro me labora*. ¿Quiere S. S. que entren en el cuerpo con arreglo al expresado decreto los ministros del Tribunal Supremo? Pues no pueden entrar por la cabeza; tienen que hacerlo por la cola.

No quiero entrar aquí en una cuestion gramatical sobre lo que significa la palabra aparte, porque yo siempre he creido que esta palabra significa dejar una cosa fuera. ¿Pero quiere S. S. que se incluyan? Pues debian haber entrado por la categoría de fiscales de tercera clase para llegar á ministros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Balaguer tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BALAGUER**: Han sonado aquí los nombres dignísimos del general Zavala; del Presidente de aquel Consejo de Ministros, Sr. Duque de la Torre; del señor Sagasta y del pobre y humilde que en estos momentos dirige la palabra al Congreso. Agradeciendo las benévolas frases que el Sr. Conde de Canillas me ha dirigido, yo debo decir, por si acaso no estaban aquí presentes algunos de los Sres. Diputados que ahora lo están, que me he levantado al principio del debate á hacer una aclaracion.

Se habia hablado de raspaduras en ese expediente, y yo he demostrado, he probado, os decir, lo he asegurado con mi palabra honrada, y el expediente está sobre la mesa y pueden verle todos los Sres. Diputados, he asegurado que no hay raspadura de ninguna clase. (*El Sr. Florejachs*: Tachaduras.) Que no habia más que una palabra enmendada por el mismo Secretario de aquel Consejo de Ministros que era el que tiene el honor de hablar al Congreso, y el decreto al cual se ha aludido, expedido por el general Zavala, es un decreto acordado en el Consejo de Ministros de aquella época, habiendo reconocido el mismo Sr. Florejachs cuando yo he dicho esto que ese decreto constaba en el libro de actas del Consejo de Ministros, y que lo que habia enmendado por mí mismo como Ministro Secretario, estaba conforme con el libro de actas del Consejo de Ministros.

Por consiguiente, quede sentado que cuando se ha hablado de suplantaciones, de supercherías y de enmiendas... (*El Sr. Florejachs*: Pido la palabra.) Como yo no sé la intencion con que se dicen ciertas cosas, no puedo ménos de dejar sentado que la enmienda está conforme con el libro de actas del Consejo de Ministros. No tengo más que decir.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. **ALBACETE**: He sido aludido por el digno individuo de la Comision, y voy además á contestar á algunos particulares de los que ha tratado el Sr. Florejachs. (*El Sr. Florejachs*: No he aludido á S. S.) El digno individuo de la Comision, Sr. Salcedo, me ha aludido *nominatim*, y yo no tengo la culpa de que su señoría no lo haya oido.

La Cámara ha oido el alegato del Sr. Florejachs. (*El Sr. Florejachs*: Pido la palabra.) Y no solo ha oido el alegato, sino que ha oido tambien una sentencia con sus considerandos y con su fallo; y yo, que habia creido en cierta ocasion que habia tenido el gran honor para mí de que el Sr. Florejachs estuviera de acuerdo conmigo, porque despues de haberme oido me dijo que yo tenia razon, siento ahora la sinrazon que á mi razon

hace, puesto que en definitiva ha combatido todo aquello en que yo basaba la mia y que por lo visto no es la de S. S. (*El Sr. Florejachs*: Está S. S. equivocado.)

Ya me dirá S. S. en qué estoy equivocado. Tenemos, pues, una sentencia, y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿cabe en lo posible que cuando se trata de una materia de mero derecho respecto de unos particulares que han ejercido cargos públicos, y al hablar de particulares me refiero al estado singular de su posicion con relacion al Estado; cabe en lo posible que el Congreso se constituya en tribunal y venga á resolver que tales ó cuales personas, en sus relaciones con el Estado como funcionarios públicos, carecen de derecho á un haber del Tesoro determinando cuál es su posicion? ¿Cabe esto en lo posible? Pues si el Congreso de los Sres. Diputados puede ser un tribunal que resuelva en los términos que *ex-cátedra* ha resuelto aquí el señor Florejachs, entonces sí que se pueden hacer grandes economías. Pueden suprimirse todos los Juzgados municipales, todos los de primera instancia, todas las Audiencias, el Tribunal Supremo, todos, absolutamente todos los Tribunales, porque constituyéndonos nosotros en Tribunal para definir acerca de tal ó cual derecho, establecer cuándo tales ó cuáles indivíduos tienen derecho para percibir una cuota, parte del haber del Estado, está demostrado que puede suprimirse por inútil toda esa organizacion encargada de administrar justicia con independencia de todos los poderes, que se halla establecida por la Constitucion.

Pero la verdad es, Sres. Diputados, que en esta materia, llevados los señores firmantes del voto particular de un celo que aplaudo, pero que no puedo aprobar, han confundido las funciones del Poder legislativo con las funciones de los tribunales; han confundido lo que es el presupuesto con el derecho de cobrar del presupuesto (*El Sr Berdugo*: Pido la palabra), que son dos cosas enteramente distintas.

Yo siento haber de decir cosas tan triviales como éstas; pero ya lo dije otra vez. El presupuesto es una ley de crédito; por el presupuesto se concede crédito para tales ó cuales atenciones. ¿Es esto decir que el Poder legislativo haya de determinar cuál es la legitimidad de los pagos que han de hacerse, y que esto lo haga *a priori* ó *a posteriori*, como lo están haciendo los Sres. Diputados á quienes tengo la honra de contestar? Pues de ninguna manera. El crédito legislativo es una funcion soberana que no decide de ninguna cuestion de derecho individual, y por consiguiente al venir aquí el presupuesto pidiendo determinadas partidas que se refieren á posesion de haberes, sean ó no legítimos, no tienen derecho á entrar en el juicio en que ha entrado el Sr. Florejachs, discutiendo toda la cuestion en el fondo, acerca de si esos señores magistrados ó indivíduos togados del Tribunal Supremo tienen ó no derecho á disfrutar del retiro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Su señoría ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBACETE**: Creia estar consumiendo el tercer turno, porque el Sr. Salcedo ha rectificado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El tercer turno lo ha consumido el Sr. Florejachs, y no puede S. S. hablar más que para alusiones personales.

El Sr. **ALBACETE**: La alusion personal estriba cabalmente en que el Sr. Salcedo recordaba como yo habia expuesto la doctrina que estaba sometiendo á la consideracion de la Cámara, doctrina que se resume en pocas palabras, porque yo no quiero incurrir en el desagrado del Sr. Presidente y mucho ménos en el de los Sres. Diputados.

Me refiero, pues, para confirmar las indicaciones hechas por el Sr. Salcedo, objeto de la alusion personal, á que, en mi juicio, sin haber aquí, como no lo hay, un verdadero tribunal, sin que quepa privar á nadie por el voto de las Córtes de los derechos de que esté en posesion, sin que quepa que por un crédito legislativo se sancione ó legitime lo que legítimo no sea, y dejando á la competencia del Gobierno que promueva por los medios que estén á su alcance el exámen y la decision de todo lo que concierna al no derecho que pueda haber á percibir dentro de un crédito legislativo tales ó cuales haberes, se abstenga el Congreso de prejuzgar lo que no es de su competencia, aquello para lo cual seria altamente deplorable que concurriera el Poder legislativo, porque entonces están de más los tribunales y estaríamos sometidos á la más intolerable de las tiranías. Parto, pues, del principio de que esta cuestion, no prejuzgando ninguna solucion de derecho, ni debe tratarse en el fondo, ni debe votarse en el sentido que ha propuesto S. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra para alusiones personales y para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): No ha habido alusiones personales: tiene S. S. la palabra para rectificar brevísimamente.

El Sr. **FLOREJACHS**: Seré muy breve. Si los señores Salcedo y Albacete hubieran leido el voto particular, podian haberse excusado el uno de hacer la alusion, y el otro de contestarla. Por este voto no se ha tratado nunca de invadir las atribuciones de ningun tribunal; de lo único que se trata es de una cuestion de presupuestos, que es lo que á nosotros nos corresponde, como ha dicho el Sr. Albacete. Aquí ha venido una partida anónima englobada con otras, y se dice: tantos ministros del Consejo Supremo á tanto, tanto. Hasta que sobre esto se ha llamado la atencion, no podia el Congreso saber si aquella partida tenia ó no hechas sus legítimas declaraciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Eso es discutir y no rectificar. Yo ruego á S. S. que se limite á la rectificacion.

El Sr. **FLOREJACHS**: Para rectificar lo que ha dicho el Sr. Albacete diré únicamente que en el voto particular se dice lo que sigue: «La partida del presupuesto que al reemplazo de los expresados indivíduos se contrae, no es solo una cuestion de números, sino que encierra tambien la de derecho á percibir los sueldos que les pudieran competir por su situacion, que de ninguna manera corresponde resolverla á las Córtes, y sí á los cuerpos administrativos y al Gobierno con arreglo á las leyes.» Ya está contestado S. S. ¿Es esto invadir las facultades de nadie? Lo que yo quiero es que mientras esta declaracion no se haga en la forma debida, se suspenda la consignacion de esta partida, porque no hay derecho á consignar una partida que no ha obtenido una verdadera declaracion con arreglo á las leyes. Eso es lo que pedimos, y nada más. Hay una ley que prohibe que se conceda el reemplazo y hasta hoy, señores, esta ley no ha sido derogada ¿Quién ha hecho pues esas declaraciones? Nadie, porque nadie podia hacerlas mientras subsista esa ley, y si álguien las ha hecho ha faltado á sus deberes. Esto entra de lleno en las atribuciones de las Córtes; y aun cuando así no fuera, otras autoridades superiores á la del Sr. Albacete lo han declarado así, como han sido todos los Ministros

de la Guerra que ha habido desde entonces, como ha sido el Consejo de Estado, como ha sido la mayoría del Consejo Supremo de la Guerra. Todos, absolutamente todos, han dicho que no entraban en esta cuestion porque pertenecia á las Córtes: ahora, votad.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): ¿Para qué la pide S. S.? Porque no sé en qué concepto le puedo dar la palabra.

El Sr. **ALBACETE**: La pido para rectificar el error que me ha atribuido el Sr. Florejachs, que consiste en haber supuesto que yo no he leido el voto: lo he leido, y precisamente me fijé en las palabras que S. S. ha leido, en las cuales hace la declaracion más explícita de que esto no incumbe á las Córtes. (*El Sr. Florejachs*: La declaracion de derecho). Pues si no incumbe á las Córtes la declaracion de derecho, como hoy se está en posesion de un haber del Estado que ha figurado en el presupuesto, y eso no se puede derogar sino en virtud de los medios que tiene establecidos la ley, no se puede dar la solucion que S. S. propone.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel desechado por 48 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Reina.
Muñiz.
Dacarrete.
Cadenas.
Almenas (Conde de las).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Balaguer.
Gambel.
Mariscal.
Solís (Vizconde de).
Gonzalez Regueral.
Guirao.
Muñoz Herrera.
Arias.
Villarroya.
Salcedo.
Jove y Hévia.
Azcárraga.
Albacete.
Gonzalez (D. Venancio).
Herce.
Alba Salcedo.
Rius y Taulet.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Reig (D. Eduardo).
Grotta.
Cos-Gayon.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
De Lorenzo.
Sanchez Bustillo.
Cancio Villamil.
Martin Veña.
Laiglesia.
García Asensio.
Setien.
Orense.
Alcalá del Olmo.
Oñate (D. José).
Quevedo.
Ulloa.
Groizard.
Gonzalez Marron.
Castelar.
Ferreras.
Ruiz Capdepon.
Benayas.
Conde y Luque.
Sr. Presidente.
Total, 48.

Señores que dijeron *sí*:

Encina (Conde de la).
García Lopez.
Liñan.
Bosch y Labrús.
Montoliu (Marqués de).
Créstar.
Camps.
Bañeres.
Gaviña.
Ayneto.
Almenara Alta (Duque de).
Canillas de Torneros (Conde de).
Vilaret.
Castellarnau.
Basanta.
Lacasa.
Moyano.
Turull.
Florejachs.
Balparda.
Berdugo.
Vicuña.
Cerveró.
Guillelmi.
Castañon.
Cápua.
Orozco.
Perez Aloe.
Alonso Pesquera.
Perez Sanmillan.
Salamanca y Negrete.
Barrio Ayuso.
Maspons.
Total, 33.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Alvarez Bugallal al artículo único del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre importacion libre de derechos del material necesario para

las obras de conduccion de aguas potables á la ciudad de Santander. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente que en la misma se expresa:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. señores: En virtud de la peticion hecha por los Diputados D. Venancio Gonzalez y D. Cándido Martinez, tengo la honra de remitir á V. EE. el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamacion de haberes interpuesta por D. Andrés Blas y Melendo, como fiscal de imprenta de la Audiencia de esta córte. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1878.=Francisco Romero y Robledo.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para la construccion de un manicomio modelo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley sobre creacion de una granja sericícola-modelo en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion del dictámen de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos del Estado para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem de la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el proyecto de ley relativo á la forma en que han de enajenarse los bienes y censos desamortizados.

Idem declarando libre de derechos el material para la conduccion de aguas potables á Santander.

Idem de la Comision mista sobre creacion de una granja sericícola-modelo.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Del Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**, al capítulo 1.°, art. 3.°:

Los Diputados que suscriben, en justo enaltecimiento del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que es el más alto tribunal del ejército, y en atencion á lo que estaba antes establecido, aun cuando no comprenda más que una sola jurisdiccion, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 3.°, capítulo 1.°, seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra:»

«Se restablecerá como sueldo del presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina la partida de 30.000 pesetas propuesta por el Ministro del ramo.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1878.=El Conde de Canillas de Torneros.=Domingo Caramés.=Manuel Salamanca.=José Lopez Dominguez.=Máximo Cánovas del Castillo.=Francisco Barca.=Aquilino Herce.

Del Sr. **HERCE**, al capítulo 4.°, art. 1.°:

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que todos los jefes y oficiales del cuerpo de Alabarderos disfrutan gratificacion, excepto el segundo jefe, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 4.°, art. 1.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para 1878 á 79:

«Como está, añadiendo en gratificaciones: gratificacion del segundo jefe, 1.500 pesetas.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1878.=Aquilino Herce.=Manuel Salamanca.=Rafael Conde.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Antonio Oñate.=Para autorizar la lectura, Adolfo Torrado.=Manuel Rodriguez de Castro.

Del Sr. **PAVÍA**, disposicion:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aumentar á las que tiene el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra la siguiente *disposicion*:

«El cuerpo de Estado Mayor del ejército se asimilará en la terminacion de su carrera á la de los cuerpos de artillería, ingenieros, artillería é ingenieros de la armada é infantería de marina y administracion y sanidad militar, finalizando en el empleo de mariscal de campo, para cuyo objeto se crearán dos plazas de mariscal de campo en el citado cuerpo de Estado Mayor del ejército.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1878.=Manuel Pavía.=José Lopez Dominguez.=Manuel Salamanca.=El Marqués de Francos.=El Conde de Santa Cruz.=Domingo Caramés.=Juan Clavijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Alvarez Bugallal al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el artículo único del proyecto de ley fijando un crédito para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo único. En equivalencia de las subvenciones otorgadas por las leyes vigentes á los ferro-carriles del Noroeste, que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877 y para continuar las obras de tierra y fábrica, se consignará en los presupuestos del Estado, por doce años, la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas, autorizando al Gobierno para levantar los fondos necesarios y emitir obligaciones sobre estas anualidades, que quedarán tambien garantidas con el impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías, con el objeto de hacer las obras por administracion ó por contratas parciales, con arreglo al art. 9.° de la mencionada ley, ó de la totalidad de cada una de las líneas de Galicia y Astúrias, pudiendo en este caso verificarse la emision de obligaciones por el que resulte adjudicatario sobre la base de las mismas anualidades, y sin que por ello se prejuzguen los derechos de los acreedores de la compañía.»

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1878.=Saturnino Alvarez Bugallal.=El Marqués de Trives.=Gerardo Neira Florez.=José de Torres Valderrama.=Adolfo Merelles.=Escolástico de la Parra.=Adolfo Torrado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre importacion libre de derechos del material necesario para las obras de conduccion de aguas potables á la ciudad de Santander.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo la importacion libre de derechos de todo el material necesario para la construccion de las obras de conduccion de aguas á Santander, la ha examinado detenidamente, y hallándose conforme con ella, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Santander la importacion, libre de derechos, de todo el material necesario para la construccion de las obras de conduccion de aguas potables á aquella ciudad.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1878.=Cláudio Moyano.=Ricardo Alzugaray.=Ladislao de Setien.=José Antonio Cedrun.=El Conde de la Encina.=Joaquin Lopez Dóriga.=El Marqués de Viesca de la Sierra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para la construccion de un manicomio modelo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para que de los bienes á cuya propiedad tenga derecho ó adquiera el Santo Hospital general de dicha ciudad desde el dia 1.° de Mayo de 1878, enajene en pública subasta al contado y con intervencion del Estado, los que basten á producir 750.000 pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles percibirá en metálico, con destino á la construccion de un manicomio modelo, administrado siempre por la Diputacion provincial de Valencia, y donde habrá 50 plazas á disposicion de la beneficencia general.

Art. 2.° El Gobierno de S. M. otorgará concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de beneficencia de España que las soliciten para objetos benéficos, oyendo préviamente al Consejo de Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista relativo el proyecto de ley sobre creacion de una granja sericícola-modelo en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa.

La Comision encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley creando una granja sericícola-modelo en el monte de Irisasi, provincia de Guipúzcoa, despues de una detenida discusion ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados, lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una granja-modelo para la cria en gran escala de los gusanos del género *attacus* del roble y de todas las demás especies que convenga aclimatar al aire libre.

Art. 2.° Para la instalacion de la granja y de los bosques que deben alimentar los insectos productores de seda se destinan 300 hectáreas del monte de Irisasi, situado en la provincia de Guipúzcoa, partido judicial de San Sebastian, término del pueblo de Usurbil; de ellas, 100 hectáreas serán de las pobladas con monte bajo de roble ó jara, y despoblado las 200 hectáreas restantes.

Art. 3.° Se concede la explotacion de la granja sericícola á D. Federico Perez de Nueros, que tan notables adelantos ha obtenido en este ramo con solo sus recursos personales; entendiéndose que los trabajos que practique en la organizacion y direccion de la granja se considerarán prestados en comision especial, útil á toda la Nacion.

Art. 4.° El concesionario recibirá del Estado las 300 hectáreas expresadas en el art. 2.°, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Por medio de siembra ó plantacion cubrirá con roble los claros que existan en las 100 hectáreas de monte bajo ó jara que se le entregan.

2.ª Cubrirá igualmente las 200 hectáreas despobladas, excepto la parte en que edifique, con especies arbóreas de su eleccion, pero que sean útiles para la produccion de la seda, debiendo comenzar á hacerlo en el término de dos años.

3.ª El concesionario tendrá obligacion de reservar en todas las especies de gusanos de seda que crie suficiente número de mariposas para servir todos los pedidos de semillas que se le dirijan (en tiempo oportuno) de las diferentes provincias de España, y cualquiera que sea el precio de estas semillas en Europa, no podrá cobrar más de 50 céntimos de peseta por cada gramo de semilla sin distincion de especie.

4.ª El concesionario dirigirá cada año al Ministerio de Fomento una relacion de los trabajos que haya practicado, tanto en la repoblacion de los terrenos como en la cria de las especies de gusanos sericícolas, expresando minuciosamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos.

La remision de estas Memorias no cesará hasta que el conjunto de las presentadas formen una obra completa teórico-práctica que pueda servir de guía clara y segura á todos cuantos deseen fundar en España establecimientos análogos.

5.ª Deberá además el concesionario permitir que los que quieran dedicarse á la sericicultura y vengan autorizados por el Gobierno, examinen las operaciones de la cria y alimentacion del gusano y se enteren de la parte práctica.

Art. 5.° En compensacion de las obligaciones expresadas en el artículo anterior disfrutará el concesionario de las ventajas ó beneficios siguientes:

1.ª En las 100 hectáreas pobladas actualmente de jara ó monte bajo podrá destruir toda planta que no sea roble, pero llenando los huecos que resulten con esta especie vegetal.

2.ª Podrá guiar los robles de monte bajo ó jara hasta hacerles adquirir la forma y dimensiones que más convenga para la cria fácil y económica de los gusanos de seda; más no podrá hacer venta de las leñas ni utilizarlas para objeto alguno que no se refiera á la industria sericícola.

3.ª Podrá cercar los terrenos que se le entregan del modo que crea más eficaz para impedir la entrada de ganados y todo perjuicio que provenga de mano airada.

4.ª Podrá erigir torres de observacion para alejar ó destruir las aves insectívoras.

Art. 6.° Esta concesion subsistirá cuarenta y cinco años siempre que el monte esté dedicado al objeto que la motiva, no pudiendo hacerse en él nada que no se refiera á la sericicultura; pero si el concesionario no comenzara la explotacion en el término de tres años, ó, salvo el caso de fuerza mayor, abandonara por ese espacio de tiempo las crias de gusanos de seda y dejase de servir los pedidos de semilla que se le dirijan, se declarará caducada la concesion y el monte volverá á poder del Estado sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna por ningun concepto.

Art. 7.° Esta concesion con todos sus derechos y obligaciones será trasmisible, prévios el dictámen del Consejo de agricultura y aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 8.° El concesionario queda libre del pago de toda contribucion directa en los diez primeros años de la explotacion de la granja sericícola, á contar desde el dia en que se le haga entrega oficial de los terrenos que deben constituirla.

Art. 9.° El Gobierno entregará deslindadas y amojonadas las 300 hectáreas á que se refiere esta concesion, cuyo deslinde y amojonamiento se hará por los ingenieros del cuerpo de montes y será de cuenta del Estado.

Art. 10. Todo lo relativo á las servidumbres legítimamente establecidas en el monte, aprovechamiento de pastos, helecho y hoja seca, en favor de los vecinos de los pueblos colindantes, se arreglará segun previene la ley por los ingenieros del cuerpo de montes de acuerdo con el concesionario, conciliando todos los intereses.

Art. 11. El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley y para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta concesion.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1878.=Genaro de Echevarría y Fuertes.=El Conde de Guaqui.=El Marqués de Pidal.=El Marqués de San Cárlos.=A. El Marqués de Monistrol.=Bruno Martinez de Aragon.=Francisco de Palacios.=Mariano de Zabálburu.=José de Cárdenas.=Luis Abril y Leon.=Marqués de Valmediano.=I. El Duque de Granada de Ega.=Francisco Gorostidi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una comunicacion del Sr. Silvela renunciando el cargo de primer Vicepresidente del Congreso.=Discurso del Sr. Silvela (D. Francisco).=Del Sr. Presidente.=Nuevo discurso del Sr. Silvela.=Idem del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Silvela.=Queda enterado el Congreso de la anterior comunicacion.=El Sr. Balaguer llama la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca del estado ruinoso en que se encuentra la catedral de Córdoba.=Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente sobre instruccion pública, y en el uso de la palabra el Sr. Moreno Nieto en apoyo de su enmienda á la base cuarta.=Discurso del Sr. García Lopez, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Marqués de Pidal.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Alusiones personales de los Sres. Pidal y Mon y Rute.=Aclaracion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Moreno Nieto.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Marqués de Casa-Irujo, electo por Ciudad-Rodrigo.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision mista sobre el proyecto del ferro-carril de Pontevedra al puerto del Carril.=Se lee y anuncia la impresion del dictámen de dicha Comision.=Pasan á la Comision de Peticiones: una instancia de Doña Teresa Ortega y Ruiz, viuda del comandante D. Buenaventura Genis, solicitando la viudedad correspondiente, y á la de Presupuestos una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del país de Granada solicitando no se rebajen los derechos de importacion en la Península á los azúcares de Cuba concedidos en bandera española.=Orden del dia para pasado mañana: continuacion del debate pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó por el Sr. Secretario (Ordoñez) la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Ruego á V. EE. se sirvan poner en conocimiento del Congreso que, deseoso de no suscitar el menor obstáculo con ninguna cuestion personal al restablecimiento de la concordia que debe reinar entre los Diputados, no quise hacer observacion alguna en la sesion de ayer, ni sobre el Acta, ni aun sobre el hecho de que me enteré más tarde de aparecer en blanco la tabla donde se fija la órden del dia, que habia señalado en el momento de levantar la sesion del sábado; pero restablecida aquella concordia, me creo en la necesidad de presentar la dimision de mi cargo de primer Vicepresidente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1878.=Francisco

Silvela.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, creo que comprendereis que la dimision, cuya lectura acabais de oir, exige algunas explicaciones por mi parte. Siento mucho robaros un solo instante que necesitaríais para ocuparos en asuntos de mayor importancia, porque éste la tiene pura y exclusivamente personal para mí; sin embargo, espero obtener vuestra indulgencia, en gracia de la brevedad y concision sumas que daré á mis indicaciones.

No temais en manera alguna que trate directa ni indirectamente de resucitar el incidente terminado por las nobles y elocuentísimas palabras del digno Sr. Presidente de la Cámara, á las cuales en un todo me asocio y por las que aprovecho esta ocasion para tributarle las más sinceras gracias por haber interpretado tan fielmente el sentimiento con que yo me ví obligado á no acceder en la sesion del sábado á la peticion que se me habia dirigido. Pero hubo un punto que el Sr. Presidente no trató, ni tenia para qué tratar en aquellas elocuentes palabras, y cuyo esclarecimiento por circunstancias posteriores me es absolutamente necesario.

Se trata de la existencia del órden del dia en la sesion del lunes. Al terminarse la sesion del sábado, tuve conocimiento de que varios Sres. Diputados manifestaban no haber oido la proclamacion del órden del dia; inmediatamente pedí las cuartillas de los señores taquígrafos, y efectivamente en ellas no existia la declaracion del órden del dia por no haberlo oido dichos señores. Y como se trataba de una declaracion del Presidente, en la cual no iba envuelto perjuicio de tercero, que no suponia la modificacion de ningun acuerdo, que no usurpaba ningun derecho que hubiera nacido en aquel momento, no tuve inconveniente, teniendo la conciencia de haber pronunciado aquellas palabras hasta con la pequeña equivocacion de decir «órden del dia para mañana» en lugar de «órden del dia para el lunes» como hubiera sido enteramente exacto, no tuve inconveniente, digo, bajo mi propia responsabilidad, en hacer la declaracion ante los señores taquígrafos y exigir que se insertara en el *Extracto oficial*, como así efectivamente se verificó, saliendo yo entonces del edificio y terminando con aquel acto mi autoridad de Vicepresidente.

Cuando llegó el momento de dar cuenta del Acta de la sesion del sábado, se me indicó que alguno de los Sres. Secretarios, no habiendo oido la proclamacion del órden del dia, no se hallaba dispuesto á certificar que se hubiera declarado; y entendiendo que en el Acta no es preciso insertar sino los acuerdos de la Cámara; que las declaraciones del Presidente están bastantemente declaradas y justificadas con su existencia en el *Extracto oficial*; que este *Extracto oficial* no era objeto de la contradiccion ni de las reclamaciones de nadie, consentí en esta redaccion del Acta y en no pedir la palabra sobre ella. Pero posteriormente tuve conocimiento de que en la tablilla de los anuncios oficiales no aparecia órden del dia de ninguna clase y que se manifestaba que no habia órden del dia para la primera sesion.

Planteada la cuestion en estos términos, sin que yo tome sobre mí la responsabilidad de ningun género de informaciones ni de testimonios, los cuales por desgracia estoy acostumbrado á plantear en las Salas de los Juzgados y de las Audiencias, pero no me parecen propios de la Representacion nacional, al ménos mientras no esté constituida en Cámara de acusacion, expongo estos hechos á la consideracion del Congreso y creo que de ellos se desprende una cuestion sumamente sencilla para mí, cual es si existió ó no existió órden del dia para la sesion del lunes. ¿Es que la desaparicion del anuncio del órden del dia en la tablilla es una cosa puramente mecánica y de empleados subalternos, y su desaparicion en el Acta representa tambien que á pesar de haber sido señalado por el Vicepresidente, como no es acuerdo de la Cámara, no es menester que conste en el Acta? En una palabra: en virtud de estas consideraciones, ¿existió órden del dia para la sesion del lunes? Nada hay en ese caso que objetar, y yo en ese punto no tengo que hacer sino darme por satisfecho, insistiendo en la dimision, porque siempre cuando estas dudas se levantan, creo que es un deber de delicadeza el alejar toda cuestion personal, colocarse, por decirlo así, en una situacion enteramente libre y entregarse al juicio de la Cámara.

¿Pero es que estos hechos no significan lo que acabo de indicar? ¿Es que habiendo declarado yo ante los taquígrafos que hice la proclamacion y el señalamiento del órden del dia, y que en virtud de mi declaracion habiéndose insertado en el *Extracto oficial* por éstos y admitido este *Extracto* sin contradiccion, ha venido esta declaracion mia á quedar nula y sin efecto, ha venido esta declaracion del Vicepresidente á no ser admitida como exacta, resultando por esa consideracion que no habia órden del dia para la sesion del lunes? Yo entrego el juicio que se desprende de estos hechos, no á la consideracion de la Cámara en general, no á la consideracion de la mayoría, sino á la consideracion de dos Sres. Diputados cualesquiera sorteados entre la oposicion que examinaran estos actos, porque seguramente serian hombres de honor y ellos comprenderian que ni por un segundo debo seguir desempeñando el cargo de Vicepresidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, el señor Silvela, movido y estimulado nuevamente de un sentimiento de excesiva delicadeza, ha presentado, como ha visto el Congreso, la dimision del cargo de primer Vicepresidente. Cree el Sr. Silvela que despues de haber afirmado que habia órden del dia para la sesion del lunes, no habiendo aparecido el órden del dia ni en la tablilla ni en el Acta, no debe seguir desempeñando el cargo que debió á la confianza del Congreso. Los Sres. Diputados comprenderán perfectamente la índole especial y delicada de estas cuestiones. No es un caso nuevo que á un Presidente se le haya olvidado la proclamacion del órden del dia, ó que proclamada, no haya sido oido por la Cámara.

Falta es esta, si así puede calificarse, que han cometido todos, absolutamente todos los que han ocupado este sitial; pero procediendo siempre con la buena fé y con la mútua confianza que es propia de estos sitios, como los asuntos suelen estar anunciados de antemano, y cuando hay alguno nuevo se anuncia siempre con la debida anticipacion, sin que jamás se haya intentado nada por sorpresa, esta falta, este inocente olvido del Presidente ha solido suplirse sin inconveniente de ningun género; y en este caso se hubiera suplido lo mismo la circunstancia de no haberse oido por los señores Diputados la proclamacion que hizo del órden del dia el Sr. Silvela.

Para el Presidente, para todos los Secretarios bastaba que el Sr. Silvela confesara que habia proclamado el órden del dia, aunque cometiendo la pequeña equivocacion de señalarlo para el domingo, dia en que no hay sesion, en vez de señalarlo para el lunes, para que creyeran que estas palabras habian existido, habian sido pronunciadas. Estas cuestiones de meras fórmulas se suplen fácilmente por la buena fé de todos, cuando no hay quien reclame. Pero desde el momento en que la atencion está despierta; desde el momento en que por cualquier incidente está vivo en cada uno el sentimiento del derecho y se exige á todos el cumplimiento estricto y minucioso del deber, ya no hay cuestion indiferente, y no hay más que el cumplimiento exacto del Reglamento. (*Bien, bien.*)

En vista de que nos encontrábamos en estas circunstancias, el Presidente tuvo que informarse, no acerca de si el Sr. Silvela habia ó no, aunque con equivocacion, proclamado el órden del dia, sino acerca de la circunstancia de si habia sido ó no oido y podia ó no quedar subsistente.

De los informes del Presidente resultó que para la sesion del lunes no habia órden del dia, y no hubo necesidad de discutir esta cuestion, porque llenó la sesion entera la interpelacion sobre los asuntos de Barcelona.

Esto es lo que tiene que decir la Mesa con respecto á las palabras pronunciadas por el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Debo ante todo restablecer la exactitud de los hechos. Si yo hubiera cometido la omision de no declarar el órden del dia, hubiera tratado de suplir esa omision en los términos que la costumbre autoriza y que el Sr. Presidente ha indicado perfectamente; pero yo no cometí esa omision; publiqué el órden del dia, y lo que ocurrió fué que no por tener despierta su atencion los Sres. Diputados para oirla, sino por tenerla fija en todo lo contrario á lo que era el órden del dia, en el verdadero desórden del dia, por esa circunstancia no se oyó: y yo sostengo que ni por un momento puedo continuar perteneciendo á la Mesa del Congreso si la autoridad del Vicepresidente no es creida á no ser que se oiga clara y distintamente lo que diga, no solo por los Sres. Secretarios, sino por los demás que se encuentran en la Cámara, cuando se trata, no de crear un derecho, sino de proclamar un acuerdo de la Mesa, cuya publicidad se verifica, no por las palabras del Presidente, sino por el *Extracto oficial* y por los anuncios que se fijan en la tablilla; en circunstancias tanto más favorables para que esta interpretacion se le diera, cuanto que mediando el domingo habia este espacio de tiempo más para que surtiera su efecto legal el órden del dia, que era el de poder ser conocido por todos los Sres. Diputados y pudieran saber los asuntos de que se iba á tratar, y cuando este conocimiento está perfectamente declarado por el acuerdo de la Cámara de ocuparse de los presupuestos.

Por consiguiente, la exactitud de los hechos es que el Vicepresidente proclamó el órden del dia: y no apelo al testimonio de algunos Sres. Diputados, porque quiero alejar este debate de todo lo que pueda parecerse á una informacion. Lo que afirmo es que yo hice la proclamacion del órden del dia; que publicada en el *Extracto oficial*, contra el cual nadie reclamó, este es un acto legal que la Mesa estaba obligada á sostener. Si la Mesa, en la inteligencia que da á sus deberes, no lo cree así, nada tengo que decir, á lo ménos por el momento, sino que no puedo seguir perteneciendo á ella, y que estoy resuelto, si fuera necesario, hasta á renunciar el cargo de Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya comprenderán los señores Diputados que la Mesa no tiene obligacion en este momento de discutir ninguna de las cuestiones que ha indicado el Sr. Silvela. No discutirá, por tanto, si basta la palabra del Presidente para alterar las disposiciones reglamentarias: esta seria una cuestion que nos llevaria á alterar algun artículo del Reglamento, que no está á discusion en este instante. La cuestion se reduce sencillamente por parte de la Mesa á dar una contestacion á la pregunta que acaba de hacer su señoría: la Mesa, cumpliendo sus deberes segun los ha entendido, y aplicando su criterio, porque al suyo y no á otro debe sujetarse, despues de examinar bajo todos sus aspectos el acontecimiento que ocasionan las palabras que se están pronunciando, cree y vuelve á afirmar que no hubo órden del dia en los términos reglamentarios para el lunes, entre otras cosas porque S. S. acaba de decir que al proclamar el órden del dia se equivocó y dijo «órden del dia para mañana,» en lugar de haber dicho «para el lunes.»

De suerte que no solo por el conocimiento detenido de todas las circunstancias del asunto, sino por confesion de S. S. en la sesion de hoy, la Mesa entiende que cumple con su deber manifestando que no habia órden del dia para el lunes.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Para una sola rectificacion. Yo no continúo esta discusion con la Presidencia; cada uno ha fijado qué es lo que entiende por su deber, y la Cámara, la opinion y el país juzgarán; pero me cumple rectificar una cuestion sencilla.

Cierto que dije «órden del dia para mañana» y no para el lunes, y por relatar con escrupulosidad minuciosa, así lo he declarado ante la Cámara, porque era verdad; pero mantengo que siendo esta la verdad, el órden del dia está proclamado para el lunes, porque los dias inhábiles, tanto para las Córtes como para los tribunales, no producen efecto ninguno, y claro es que al decirse para mañana, siendo sábado, se entendia que habia de ser para el lunes.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El Congreso queda enterado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: como no se halla en su banco, yo suplico á la Mesa que tenga la bondad de trasmitírselo á la posible brevedad.

Segun un artículo que he leido en el periódico *La Epoca*, de un distinguidísimo escritor, que es heredero de un nombre glorioso en la república de las letras, el Sr. D. Rodrigo Amador de los Rios, la catedral de Córdoba está arruinándose. Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si tiene en su poder, como parece que sí debe tener á consecuencia de lo que se dice en ese artículo, las reclamaciones de la Academia de la Historia y de la Comision de Monumentos de aquella

provincia, yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que dé las disposiciones necesarias para que no perezca un monumento como éste, que es una gloria del arte para el país.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Balaguer.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril;* Diario *número* 39, *sesion del* 8 *de idem;* Diario *núm.* 41, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 42, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 43, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 44, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *número* 45, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 46, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *número* 47, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *núm.* 49, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 50, *sesion del* 29 *de idem;* Diario *número* 51, *sesion del* 30 *de idem;* Diario *núm.* 52, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 62, *sesion del* 14 *de idem, y* Diario *núm.* 70, *sesion del* 24 *de idem.*

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Moreno Nieto á la base cuarta, y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: En la sesion del viernes, tratando de determinar la significacion de las enmiendas que sostenian los Sres. Pidal, Perier y Perez Hernandez, os decia que en resolucion, y salvas algunas atenuaciones impuestas por las circunstancias, el sistema que defendian era el de la escuela ultramontana. Añadia que este sistema se habia aplicado en España aun despues de acabada la Edad Media, durante toda la dinastía austriaca, y que él habia comprometido aquel grande florecimiento que coincidió con el advenimiento de dicha dinastía, trayendo nuestro pensamiento á un grado de postracion incomparable. Decíaos tambien que habia sido tal, que los grandes esfuerzos hechos por algunos Monarcas de la casa de Borbon no habian sido poderosos á sacarnos del letargo en que nos sumió ese régimen, y que habian sido menester las revoluciones de este siglo para hacer una renovacion de nuestra vida científica al golpe de las ideas que, una vez puestas en comunicacion con otros pueblos, vinieron sobre nosotros del lado de la Europa libre.

Esta regeneracion se ha ido cumpliendo laboriosamente bajo formas parecidas y por una política análoga á la que ha inspirado mis enmiendas, es decir, por una política esencialmente liberal. En efecto, los Gobiernos constitucionales, y los primeros los conservadores, en vez de mirar con recelo la ciencia y de procurar restringirla y estrecharla, promovieron su crecimiento, ya creando nuevas facultades, ya ampliando la segunda enseñanza, ya estableciendo escuelas para todos los estudios, ora organizando el profesorado, ora abriendo de par en par las puertas á la entrada de las ciencias y los conocimientos extranjeros. Si establecieron programas y obras de texto, más lo hicieron para impulsar que no para limitar el ministerio de los profesores, no siempre dispuestos en aquella sazon á seguir con curiosidad y anheloso afan la marcha de la ciencia.

Sobre todo, notadlo bien: esta obra trabajosa, larga y fructuosa, se ha llevado á cabo fuera de toda influencia eclesiástica y bajo principios de una libertad en cuanto á la doctrina, que no era inferior á la que consagran las bases que discutimos. En efecto, en la ley del 57 se dice que solo podrá ser separado el profesor cuando propague en la cátedra *doctrinas perniciosas.* Y si es verdad que en esta ley, publicada despues del Concordato, se puso un artículo que hablaba de la inspeccion de la autoridad eclesiástica, como ésta se limitaba á la instruccion religiosa de los alumnos, puede creerse que esa inspeccion no tenia más alcance que el que ahora se le da en la base cuarta. Mas sea de esto lo que quiera, es lo cierto que esa inspeccion no se ejecutó ni poco ni mucho, y que en todo el tiempo trascurrido desde el 33 hasta el 66 no se formó, que yo sepa, ni un solo expediente por la enseñanza de doctrinas perniciosas. Además de esto, la teología, puede decirse, se suprimió de las Universidades, y enseñada la ciencia eclesiástica en los Seminarios, vivieron ésta y la oficial con la más completa separacion.

Resultado de esta legislacion y esta política fué el renacimiento completo que se verificó en nuestra Pátria, el cual despertó un gran movimiento científico y elevó de una manera notable nuestra cultura general.

Esta política, por fortuna para el país, fué seguida hasta el año de 66. En esa época, en las postrimerías de ese partido que con tan buen sentido político habia venido dirigiendo la enseñanza pública, un fraccion que ya no podia decirse representante legítima de las doctrinas de ese partido, vino á poner su atrevida mano en la libertad de enseñanza.

¿Y cuál fué el sentido de su legislacion en esta materia? Un sentido abiertamente contrario al que habia antes prevalecido; como que era la aplicacion más ó ménos completa de esa escuela ultramontana que inspira hoy á mis amigos los indivíduos de la fraccion católica anti-liberal. Y la Nacion, al ménos la que piensa y vive segun el espíritu moderno, comprendiendo como por instinto cuánto importaba á su porvenir el que se respetara la ciencia, indignóse con esa política que de nuevo venia entre nosotros á atajar los vuelos del pensamiento, y por eso, entre otras cosas, se metió en los azares de aquella revolucion que estalló en el 68. Vedlo si no: uno de sus primeros actos fué el reponer en sus cátedras los profesores que habian sido separados, los cuales fueron aclamados y como llevados en triunfo á sus puestos.

Excuso decir que esta revolucion no vino á continuar la política de 1866; lejos de eso, vino á destruirla y á continuar en materia de instruccion pública la obra gloriosa del partido conservador; y no solo á continuarla, sino á adelantarla, trayendo un principio que no habia figurado hasta entonces en nuestra legislacion. Me refiero á la doctrina proclamada por la revolucion de que la enseñanza no era una funcion administrativa y política, sino que era y es principalmente una gran funcion social.

Exageróse el principio, desconociendo que al Estado toca en toda enseñanza, ó si no en la oficial, la alta policía, la alta inspeccion, no para dar ciencia, sino para señalar límite, al ménos por la moral; pero, en fin, ese principio, resultado de una concepcion orgánica y más

completa de la sociedad y del progreso del que yo llamo moderno liberalismo, quedó para no perderse, y formará en el pensamiento de todos los que comprenden las verdaderas necesidades de estos tiempos como un título de gloria de ese período, que unido al gran desarrollo científico á que dió ocasion, rescatará muchas de las faltas que aun en este órden cometiera.

Despues de esta época, hubo un nuevo conato de aplicar el régimen anti-liberal, conato nacido en hora de poco feliz inspiracion: me refiero al decreto y circular de Febrero del 75.

Pues bien; su resultado fué, en mi sentir, funesto para la enseñanza, que aún se resiente de la triste impresion que produjeron esas medidas. Yo no me detendré á hablar de ellas por respetos que comprendereis; pero sí debo manifestar que ellas quedaron condenadas y derogadas por la circular de Setiembre del 76, en que volviendo por los fueros de la ciencia y del profesorado se decia á los rectores que en la exposicion de las doctrinas solo se tendrian por prohibidas las que encerrasen el ateismo.

Bajo el espíritu de esta circular fueron redactadas las primitivas bases que pasaron al Consejo de Instruccion pública, el cual consultó al Gobierno, no por mi inspiracion, como ha supuesto equivocadamente el señor Marqués de Pidal, sino porque tales fueron siempre sus convicciones; consultó, vuelvo á decir, al Gobierno aquellas bases que conoceis y que yo he consignado en mis enmiendas.

De modo, Sres. Diputados, y este es el punto que me proponia demostrar, de modo que la política seguida en España por todos los Gobiernos constitucionales, fuera de esos dos cortos paréntesis en que ha pretendido resucitar de alguna manera el régimen antiguo, ha sido una política liberal. Ahora bien; ¿quereis colocaros más atrás del 57, más atrás del 45? No olvideis que la libertad puede aplazarse, pero una vez aplicada y realizada no se puede quitar. ¿Y qué vamos á hacer? Cuando hemos planteado las libertades políticas y gran parte de las sociales, ¿creeis que podemos sacrificar la libertad de la ciencia y la de la enseñanza? Pues qué, ¿no son solidarias todas las libertades? ¿No es acaso la más importante aquella que mira á la razon, que es la que nos da el ideal y que hoy ejerce el ministerio de la historia? No olvideis que es menester entre nosotros animar, levantar y avivar el espíritu. Aun pesa sobre nosotros el peso de dos siglos de opresion y de silencio; aun vive en los oscuros limbos de la sociedad el espíritu antiguo, que acecha toda ocasion y á cada momento se apercibe para disputar la sociedad al espíritu moderno.

Y ahora voy á dirigirme á la fraccion católico-anti-liberal. Hasta ahora, colocándome en el punto de vista de los Gobiernos modernos, ó si quereis del interés de la civilizacion, he recomendado como la única posible y provechosa la política liberal en lo que toca á la enseñanza: ahora voy á decir que puesto que la Iglesia como institucion humana y temporal vive en medio del siglo y en medio de la historia, ha de tener una política, ó dígase ha de seguir aquellos rumbos que sean más apropiados para alcanzar sus fines augustos. Pues yo creo que aun pensando en este interés de la Iglesia, no hay á la hora presente otro principio de derecho que el principio de libertad. Quiero decir que los católicos, en vez de empeñarse en imponer por la fuerza su criterio, sometiendo la ciencia y los Gobiernos á sus propias inspiraciones, deben, sin renunciar á defender su ideal para cuando sea posible, aceptar hoy la libertad, como único medio de evitar la persecucion y de procurar por la propaganda el renacimiento religioso que la Iglesia desea y que los tiempos preparan sin duda alguna.

¡Ah! ¿creeis vosotros los ultramontanos que los Gobiernos, que la sociedad moderna va hoy á capitular? Más aún: cuando en todas partes triunfan los partidos liberales, ¿creeis que al ver que donde podais dominar ó influir quereis suprimir la libertad, van á concedérsela ellos allí donde es suya la victoria? ¿No dais pretesto para la persecucion á aquellos que han dicho en su corazon que no haya religion en el mundo? Y por último, ¿creeis que por la prohibicion y la fuerza se ha de llevar á cabo aquella grande obra de la Iglesia, de purificar, de trasformar lo que han producido los últimos siglos, y de traer de nuevo á su seno la sociedad y la ciencia, tanto há separadas de ella?

Hace tiempo decia De Maistre: «yo creo que Dios convocará de nuevo á los fieles para levantar el nuevo edificio. Sí: tal vez estamos ya en esa hora, y ved lo que lo crítico de esa hora aconseja. No olvideis que la tarea de la Iglesia en estos azarosos dias es rehacer la ciencia, infundiéndole su espíritu, renovando y conquistando de nuevo la sociedad para el cristianismo. Pues bien; que forme para esto escuelas en que se cultive la ciencia en todas sus ramas sobre la base y bajo la inspiracion de la teología: no haya en ellas nada que no esté rigurosamente de acuerdo con sus tradicionales enseñanzas. Esto decia en el 75 uno de los católicos más sinceros de la Francia; y en realidad, no pide más, hoy por hoy, la Iglesia en Italia, Bélgica, Austria y Francia y en los demás Estados de Europa.

Pues bien; eso y más que eso os conceden las bases que se discuten. En ellas se da completa libertad á la Iglesia de fundar escuelas en que se dén todas las enseñanzas, y yo he reclamado y el Sr. Conde de Toreno ha declarado solemnemente que se les concederá la colacion de grados ante Jurados mistos. ¿No os parece esto bastante? Pues todavía os damos más. En la enseñanza oficial se da por el Estado en el primero y segundo grado la instruccion religiosa cristiana, concediendo en ella á las autoridades eclesiásticas la inspeccion directa; y en la superior se prohibe que pueda atacarse directamente al dogma y la moral del cristianismo. ¿No es verdad que, supuesto el carácter de los tiempos, no es prudente, no es posible, ni aun pensando en los intereses católicos, hacer otra cosa que lo que las bases determinan?

Y aun hay más: ya sabeis que la teología ha sido separada hace tiempo de las Universidades. Pues bien; en lo que á mí toca, yo no me opondria, ¿qué digo me opondria? yo deseo vivamente que vuelva, si no á todas, á las principales Universidades españolas, y que allí, al lado de las otras facultades, al lado sobre todo de la de ciencias y de filosofía y letras, enseñe, discuta y propague y combata el error racionalista. ¿No os parece que con esta organizacion y por estos medios, sin suscitar ódios, ni crear conflictos, ni provocar represalias, se llenarian más fácilmente los grandes fines que se propone la Iglesia en órden á la ciencia?

Pero dicen los señores de la fraccion á quien me dirijo: «el Estado es, segun la Constitucion, católico; luego debe serlo la enseñanza.» Y yo les digo: debe ser por la Constitucion católico; pero ¿cómo? ¿católico-ultramontano, ó católico-liberal? Porque esta es la cuestion,

Y yo digo que no puede serlo sino como lo son los demás Gobiernos de la Europa, los de Bélgica, de Francia, de Portugal, de Austria, de Italia; lo cual quiere decir que los Gobiernos, inspirándose en las necesidades del siglo, atentos á procurar el desarrollo de todos los intereses y el cumplimiento de todos y cada uno de los fines, así los temporales como los eternos, tienen que consagrar la libertad de la ciencia, que ayuda á la consecucion de esos fines. Quiere decir, además, que esos Gobiernos, producto de la moderna civilizacion, no pueden tirar á comprimirla y sofocarla; y quiere decir principalmente, que no pueden imponer un régimen de intolerancia, de fuerza y de opresion, que seria, sobre ineficaz, por todo extremo funesto.

Dicen además los citados señores: «la Constitucion ha establecido solo la tolerancia religiosa, y si hemos de ser con esto consecuentes, basta declarar libre la enseñanza extra-oficial y la propaganda por el periódico y por el libro.» ¡Ah! ¡cuánta equivocacion! Pasó ya la época del movimiento religioso, y en mi sentir, nada puede esperar la sociedad contemporánea de las comuniones disidentes de la católica. Perdida en ellas toda vitalidad, decaen en todas partes y van en todas descomponiéndose y fundiéndose en el racionalismo. En España esas sectas son un mero accidente: así que se las tolera ó se les da libertad, segun unos, para respetar los fueros de la personalidad, y á mi juicio para no cometer actos de opresion y de tiranía. Es decir que se las sufre como un mal, sin que esperemos, ó al ménos yo no creo se espere de ellas provecho ni bien alguno.

¿Y es por ventura esto lo que sucede con la ciencia? No: la ciencia no es un accidente ni un hecho sin importancia ni significacion, ni pedimos para ella libertad por ódio á la opresion, sino porque de ella esperamos frutos de perfeccion y de grandeza. No la toleramos y sufrimos como un mal, sino que la buscamos y la queremos como uno de los bienes más preciados. ¿Qué vale, despues de esto, esa asimilacion que hacen los católicos anti-liberales entre la religion y la ciencia?

Pero añaden aún: «una cosa es la libertad de la ciencia, y otra la de la enseñanza: enhorabuena, sea libre la ciencia; pero la enseñanza costeada por el Estado es menester que sea esencialmente católica.» Y aquí habré de repetir lo que ya he indicado alguna otra vez, es á saber: que en mi sentir se desconoce en estos razonamientos el carácter verdadero de los establecimientos docentes. Son éstos grandes instituciones sociales y públicas en que se comunica y á la vez se desarrolla la ciencia; son los grandes órganos del movimiento intelectual, el cual se desenvuelve en la sociedad toda de una manera anónima, variada, universal; pero tiene por principales centros estas corporaciones ó asociaciones en que se da y cultiva ordenada y sistemáticamente en la unidad y variedad de todos los saberes, con la colaboracion de aquellos hombres cuya vocacion especial es el ejercicio del pensamiento.

Por eso es una ilusion creer que se consagra la libertad científica cuando se da libertad al libro y á tal ó cual sociedad particular docente, si se la niega en la enseñanza oficial y pública.

Y en cuanto á si son establecimientos del Estado, he de decir que en tanto que instituciones creadas para el bien general, ellas se organizan de ordinario por el Estado y las sostiene y nombra sus profesores; pero con todo esto no adquieren carácter de corporaciones administrativas creadas para ejercitar una funcion propia del Estado, sino que se ordenan al cumplimiento de una funcion social en la cual el Estado no da la doctrina, sino que la da el profesor segun sus convicciones, ó digamos mejor, la funcion consiste en que la ciencia se manifieste independientemente y fuera de toda determinacion positiva del Estado ó de una autoridad cualquiera.

Si son ciertas estas ideas, y no son otras las que hoy proclaman todos los publicistas de alguna autoridad y renombre, ¿qué queda de esas observaciones de los señores á quienes combato? ¿Quién que conozca algo de las Universidades de la Europa se atreverá á considerarlas como unas dependencias del Estado, en que éste va á ministrar y distribuir la ciencia como cosa que le toca y pertenece? Yo no extraño ver la sonrisa que aparece en muchos hombres graves cuando oyen decir que la funcion de la enseñanza es una funcion principalmente social y no una funcion administrativa. Es menester resignarse á ver las mejores ideas, sufrir el tormento de la censura ó la proscripcion antes de abrirse paso en el campo de las inteligencias.

Y vengo á la última observacion de mis ilustres contradictores: la relativa al Concordato. Es verdad que el Concordato se opone á la libertad de la enseñanza, pero bien lo sabeis, Sres. Diputados, los Concordatos son considerados como tratados internacionales. Pues bien; segun todos los tratadistas, los tratados celebrados con la cláusula de perpetuidad solo se considera que continúan *rebus sic stantibus*. ¿Y quién se atreverá á afirmar que continúa la situacion del país lo mismo que cuando se celebró el Concordato? Hemos hecho una revolucion que ha proclamado todas las libertades y que ha acentuado más y más el movimiento democrático, y no nos hagamos ilusiones, el efecto y el sentido de esa revolucion continúa y sigue dando carácter á la historia presente; solo no ven esto los que tienen ojos para no ver y oidos para no oir.

Pues si es esto cierto, ¿cabe invocar el Concordato para resolver la cuestion de libertad científica? Es además doctrina hoy muy acreditada que los tratados no son valederos cuando sacrifican los derechos fundamentales de los pueblos; y en efecto, ¿quién será osado á sostener que el progreso, sobre todo en el órden de la justicia y del derecho, puede impedirse perpetúamente por tal ó cual pacto, tal ó cual hecho histórico? ¿De qué son resultado las grandes Naciones de la Europa, sino de esos movimientos y luchas que han venido á romper los tratados existentes? Un ejemplo hay en la historia moderna, idéntico al que ahora nosotros ofrecemos. Austria celebró no hace muchos años un Concordato en que se consignaban tocante á la enseñanza prescripciones análogas á las que contiene el nuestro del 51. Creyendo despues perjudicial el sistema de compresion, el Estado austriaco ha proclamado un régimen contrario. ¿Le ha acusado la Europa de haber hecho una obra de iniquidad y de injusticia?

He acabado, Sres. Diputados; vosotros los liberales, pensad que el principio de libertad es el gran principio de progreso y á la vez un gran medio de pacificacion en esta hora de contradiccion y de fatiga: vosotros los ultramontanos, comprended que es mala política la que se funda en la fuerza y en la opresion. En cuanto á mí, no quisiera que la conciencia me acusara de haber desconocido y combatido esa idea de la libertad á que rinden culto en este siglo todos los espíritus grandes y generosos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor García Lopez tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Voy á ser brevísimo, señores Diputados, y en verdad que siento molestar vuestra atencion en este instante, en el que acabais de escuchar uno de los más brillantes discursos que se han pronunciado en este Congreso. Pero la Comision ha creido de su deber decir algunas palabras para determinar concretamente cuál es la significacion y el alcance, qué es lo que dice y lo que quiere decir la enmienda que en este momento discutimos. (*El Sr. Perier*: Ya lo ha dicho.) Pues si se ha dicho, no lo han entendido ó no lo han querido entender SS. SS.

La Comision tiene su modo ver; la Comision le da una significacion á la enmienda; cree que dice, y debe decir únicamente lo que ya ha dicho por medio de mi ilustrado amigo el Sr. Dominguez. Pero no está de más decir y repetir de nuevo cuál es el sentido en que la acepta, qué es lo que quiere decirse en ella.

Antes de entrar en este punto debo defender á la Comision, de la que tengo el honor de ser el último indivíduo, de los varios y repetidos ataques que se le han dirigido por suponer que se ha contradicho en el dictámen que en este momento estamos discutiendo; y el resúmen de estos ataques, de todas estas censuras, las formuló el último dia que tratamos de este asunto el Sr. Marqués de Pidal, mi ilustre amigo. Yo voy á referir sencillamente qué es lo qué ha pasado y cuál ha sido el criterio de la Comision en este punto.

Constituida la Comision que nombró el Congreso para entender en este proyecto de ley, á primera vista comprendió que de todas las cuestiones que en él se suscitaban, era sin duda ninguna la más importante y trascendental la cuestion religiosa; y conformes desde un principio en la solucion que habíamos de dar, acordamos unánime y espontáneamente todos los indivíduos que nos sentamos en este banco, aceptar en principio el pensamiento que el Gobierno de S. M. habia consignado en el proyecto de ley que estamos discutiendo. ¿Cuál era este principio? Todos los Sres. Diputados lo saben. El Gobierno de S. M. propone que la enseñanza pública en España, que la enseñanza oficial de España sea en cierto período religiosa y conforme á la religion del Estado, y que en cierto otro período en que por su naturaleza ha de ser más científica que otra cosa, respete constantemente el dogma y la moral de la religion católica, que es la religion del Estado. Tal fué nuestro unánime y espontáneo pensamiento; este ha sido con posterioridad al primer dia en que la Comision se reunió, y éste es el que tiene hoy mismo, y el que siempre ha tenido. Y esto es tan cierto, que la Comision acordó tambien desde el primer momento dar explicaciones con las palabras que yo voy á tener el honor de decir.

Creyendo que habia de ser discutida como lo está siendo la cuestion religiosa, acordó que el indivíduo de la Comision á quien se le pidieran explicaciones sobre el pensamiento que envolvía el dictámen, dijera, que tal como nosotros entendíamos el proyecto, que tal como emitíamos el dictámen, no se permitiria desde ninguna cátedra oficial sostener como verdad científica teorías ó doctrinas contrarias al dogma y á la moral de la religion católica. (*El Sr. Perier*: Muy bien.) Y yo apelo á la memoria de mis ilustrados compañeros de Comision si no fueron éstas las mismas palabras en que convinimos que se haria la declaracion que yo acabo de hacer: que desde ninguna cátedra oficial se puedan sostener doctrinas que sean contrarias al dogma y á la moral de las religion católica.

Con este pensamiento y con esta resolucion procedimos á darle forma, y á emitir el dictámen que al principio creimos que era la legítima expresion de esta idea, diciendo que la enseñanza seria en cierto período de su existencia esencialmente religiosa y que en otro cierto período de la misma seria científica; *pero dejando siempre á salvo el dogma y la moral de la religion católica*. Seguimos discutiendo, seguimos tratando de este punto, y creyendo que se nos podia tachar este período ó estas frases de alguna vaguedad, por temor de que pareciera vaga esta expresion, pusimos en su lugar que *habia de ser conforme en cuanto al dogma y á la moral* la enseñanza oficial con la religion católica apostólica romana que todos profesamos. Pues si esto está mejor redactado de este modo; si con estas palabras hemos expresado el mismo pensamiento, ¿es esto acaso motivo de censura, motivo de inculpacion, motivo de ataque para que se venga diciendo á la Comision que en cada dictámen ha dicho una cosa distinta y que al aceptar la enmienda del Sr. Moreno Nieto ha dicho y pensado lo que antes no habia pensado ni habia dicho?

Pues, señores, yo creo en esto una cosa muy sencilla; yo lo que veo en esto es que esa variacion de forma y de expresion no ha obedecido más que al propósito que tenia la Comision de decir cada vez mejor la misma idea, la idea que siempre ha tenido sobre este punto. La Comision no tiene la soberbia de creer que es irreprensible, de creer que es inmejorable en la expresion de sus pensamientos, y por eso buscó palabras que expusiesen mejor sus ideas y el pensamiento que siempre tuvo. ¿Y no sucede esto cada dia y á cada momento? ¿No modificamos las palabras, las frases que usamos en este sitio ó en otro manteniendo siempre las mismas ideas, porque no nos gustan las unas y creemos que hay otras que corresponden mejor á nuestros pensamientos? Pues si esto hacemos cada dia y á cada momento, ¿por qué censurais á la Comision que ha hecho uso de ese derecho que todos tenemos?

Y por cierto que á este propósito he de decir que los mismos que censuraban esta conducta de la Comision; que el mismo Sr. Marqués de Pidal que tanto atacaba el dictámen porque á su parecer encierra contradiccion, el mismo Sr. Pidal se presentaba y se confesaba reo del mismo delito que nos acusaba; porque decia S. S.: «no se nos ataque, no se nos censure, no se nos diga que nosotros estamos en contradiccion porque hemos aceptado la enmienda del Sr. Perier, porque la enmienda de este Sr. Diputado,» seguia diciendo su señoría, sino le entendí mal, «quiere decir lo mismo que la base, tal como la presentó la Comision al principio.» Y yo, aceptando la explicacion del Sr. Marqués de Pidal, tengo que argüirle diciendo: pues si S. S. tiene el derecho de decir lo mismo, de expresar la misma idea en dos formas distintas, la una la enmienda del Sr. Perier y la otra la base de la Comision, ¿con qué razon y con qué derecho nos priva á nosotros de esa facultad?

Conste, pues, Sres. Diputados, que no hay motivo de inculpacion ni de queja ni de censura contra la Comision porque ésta haya buscado las palabras que le ha parecido correspondian más á la idea que siempre ha sostenido. Pero llegó por fin el momento en que se presentó el último dictámen de la Comision, y yo he de leer el primer párrafo de la base cuarta tal como la

presentamos para explicar la razon que tiene la enmienda del Sr. Moreno Nieto. Dice el párrafo primero de la base cuarta del dictámen de la Comision:

«Cuarta. La enseñanza oficial abraza á todos los períodos expresados en la base primera, y será conforme á la religion del Estado en lo tocante al dogma y á la moral.»

Al escuchar la lectura de este párrafo primero, se suscita ¿por qué negarlo? una cuestion. La Comision puede redactar bien, y puede redactar mal; hace lo posible por corresponder á la confianza del Congreso, pero no tiene la vanidad de creer que sus palabras no son suceptibles de enmienda. Dice la base: «tocante al dogna y á la moral.» Cuestion que se suscita: ¿y en lo que no sea tocante al dogma y á la moral? Quizá la Comision no pensaba en esta duda, pero esta duda se suscitó y la trajo una persona tan distinguida como el Sr. Moreno Nieto. ¿Y qué hizo para salir de ella? ¿Qué propuso la enmienda del Sr. Moreno Nieto? Esta enmienda contiene dos partes. En la una declara, de acuerdo exactamente con la Comision, que en todo aquello que se refiere al dogna y á la moral habrá completa conformidad con la religion del Estado. (*El señor Perier*: No dice eso.) Pues si no lo dice, así lo ha sostenido su autor. (*El Sr. Perier*: En las cátedras especiales.) Pues en esas cátedras es donde se explica la religion. ¿O quiere S. S. que se explique religion en una cátedra de matemáticas? (*El Sr. Perier*: No dice eso la enmienda.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden, no se puede interrumpir al orador.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Yo suplico á S. S. que respete mi derecho, como yo respeto el de S. S.

En las cátedras especiales dice S. S. Es decir, que no habrá más doctrina religiosa en la enseñanza oficial de España, segun la enmienda del Sr. Moreno Nieto, que la de la religion católica apostólica romana, que es la del Estado, y la que todos tenemos la fortuna y la dicha de profesar. ¿Y en aquellos estudios que no sean religiosos ni dogmáticos? Pues sobre este punto el Sr. Moreno Nieto no ha hecho ni más ni ménos que lo que hoy ha indicado; es decir, establecer en su enmienda lo mismo que habia propuesto el Gobierno de S. M. en el proyecto que presentó sobre estas bases.

De modo, Sres. Diputados, que todo lo que alarma, no sé por qué razon, en la enmienda del Sr. Moreno Nieto estriba en una cosa completamente infundada y desprovista de todo apoyo. En una parte de la enmienda el Sr. Moreno Nieto está conforme exactamente con la Comision, y en la otra parte acepta hasta las mismas palabras con que el Gobierno de S. M. redactó la base novena del proyecto que estamos discutiendo. La enmienda, por consiguiente, está clara; sus palabras son terminantes, y por si hubiera alguna duda, la ha explicado el Sr. Moreno Nieto de acuerdo enteramente con la Comision y creo que con el Gobierno de S. M. Y toda ella quiere decir ni más ni ménos que lo siguiente: que no habrá más enseñanza religiosa en la enseñanza oficial de España que la religion católica apostólica romana, y que en lo que no sea estudios religiosos, en lo que sea estudios científicos, se guardará el más constante respeto al dogma y á la moral de la religion católica; es decir, que no se podrá atacar directa ni indirectamente desde una cátedra oficial con teorías ó con doctrinas la verdad del dogma de la religion católica. Esta es la misma interpretacion que la Comision y el Gobierno dan á la enmienda.

Pues si la enmienda es tan clara, ¿á qué vienen estas dudas? Sucede á propósito de esta cuestion una cosa muy rara. Se presenta una enmienda contenida en palabras claras y terminantes, una enmienda que no da lugar á duda, y por si la diera, el autor de ella la explica con toda franqueza y lealtad, y la Comision, que la acepta, dice con la misma claridad que ese es su pensamiento.

Pues á pesar de las palabras del autor de la enmienda, á pesar de las explicaciones de la Comision, hay algunos Sres. Diputados que sostienen que las palabras no dicen lo que dicen y que la significacion de la enmienda no es la que se le ha dado. Señores Diputados, de esta manera no podremos entendernos nunca. La explicacion de este fenómeno supongo que la saben todos los señores que me honran con su atencion. Parece ser que algunos Sres. Diputados, que componen una fraccion más importante que por su número por las distinguidas cualidades de los indivíduos que la forman, parece que estos señores y el Sr. Moreno Nieto tienen ciertas discusiones científicas pendientes de antiguo en ciertas Academias, en las cuales llevan algunos años de discusion, y todavía no se han entendido; y no es razon, Sres. Diputados, que vengan aquí con sus antiguas querellas y con sus cuestiones de otra parte para que sigamos discutiendo eternamente y no consigamos que se entiendan.

Expuesto en las breves palabras que he pronunciado cuál es el sentido y cuál la significacion que la enmienda tiene para la Comision, qué es lo que dice y qué es lo que quiere decir, voy á concluir diciendo dos palabras al Sr. Marqués de Pidal y otras dos al señor Moreno Nieto. Al Sr. Marqués de Pidal le he de pedir que me dispense y que no tome á descortesía que no conteste á todas las demás observaciones del erudito discurso que tuvimos el gusto de escucharle; de una parte, porque creo yo que está contestado en las doctrinas que ha sentado la Comision con anterioridad al discurso de S. S., y de la otra, porque si la Comision fuera á contestar con toda la extension con que le atacan, y á devolver discurso por discurso, en la forma y manera que se pronuncian, seria ésta una de aquellas cuestiones que se llamaban entre los romanos cuestiones perpétuas.

Al Sr. Moreno Nieto, con gran respeto, tanto por las condiciones que le adornan cuanto porque he tenido el honor de ser su discípulo, le he de manifestar que estamos enteramente de acuerdo en la significacion de la enmienda, por más que en otros terrenos, por más que en ciertos principios que no son de este dictámen, la Comision no quiera entrar, porque es posible que no estuviéramos en la misma conformidad con S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Marqués de Pidal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Voy á principiar por contestar al Sr. García Lopez, que ha llevado la palabra en nombre de la Comision. Realmente aquí lo que más importa es conocer claramente el sentido de la enmienda que se va á votar, y que ha sido inútil todo el afan, todo el empeño de la Comision por aparecer conforme con el Sr. Moreno Nieto, no ya sobre teorías generales, sino sobre el sentido y sobre el alcance mismo de la enmienda que se va á votar. El Sr. Moreno Nieto, haciendo todo lo que humanamente era posible y aun más de lo que humanamente era posible, ha llegado á concretar su pensamiento respecto de la enmienda en estos términos: yo entiendo que la enseñanza no puede

ser conforme á la doctrina de la Iglesia, es decir, al dogma y á la moral de la Iglesia, más que en aquellas cátedras en que se expliquen asignaturas de religion y moral: en las demás cátedras, aunque se rocen con el dogma y la moral, como se roza todo sistema filosófico moderno, que tiene una concepcion de Dios y de la vida, yo no exijo esa conformidad; exijo únicamente que la enseñanza guarde respeto al dogma y á la moral; y aclarando más S. S. su pensamiento decia: «¿qué quiere decir este respeto? ¿Quiere decir, como la Comision indicaba, que no se pueda presentar como verdad científica demostrada ninguna que esté en oposicion con el dogma y la moral de la Iglesia?»

Y decia S. S.: «No; yo no admito semejante cosa; mi interpretacion es la siguiente: yo no tolero, en primer lugar, ningun ataque directo contra la religion.» Nunca ha salido de los lábios del Sr. Moreno Nieto lo que ha salido de los lábios de la Comision. El Sr. Moreno Nieto no ha querido más que lo que es el derecho comun, lo que está consignado en la ley de imprenta, y añadia S. S.: y yo entiendo por ataques directos, no solo cuando se ataca á la religion católica nombrándola, sino cuando se contradice ¿el qué? ¿El dogma y la moral? No. Eso lo ha dicho la Comision, no el Sr. Moreno Nieto. El Sr. Moreno Nieto dice: alguno de los dogmas esenciales de la religion católica de un modo radical, y yo me permito señalar qué dogmas son estos. Esta es la contradiccion completa que hay en esta cuestion tan importante, tan trascendental entre el Sr. Moreno Nieto y la Comision.

El Sr. Moreno Nieto ha declarado que él no intenta prohibir la exposicion de doctrinas contrarias al dogma y á la moral; para el Sr. Moreno Nieto el dogma y la moral de la Iglesia son moldes estrechos para la ciencia.

El Sr. Moreno Nieto es completamente en este punto un libre pensador, un pensador racionalista: está su señoría en su derecho; pero la Comision, que no está en ese terreno, no puede entrar á distinguir entre los dogmas y la moral de la Iglesia los que son esenciales y los que no lo son; y esto es lo que ha hecho el señor Moreno Nieto. De modo que aquí, aunque se dice que estamos discutiendo sobre una misma palabra, la verdad es que estamos discutiendo sobre dos sistemas opuestos. El sistema de la Comision es querer que la enseñanza pública que dé el Estado sea conforme al dogma y á la moral de la Iglesia, y el Sr. Moreno Nieto quiere que la enseñanza pública que dé el Estado no esté sujeta al dogma y á la moral de la Iglesia, sino á la interpretacion que S. S. da de los dogmas que se reserva escoger S. S. entre los que le parezcan bien del catolicismo, lo que despues de todo es un sistema racionalista. Es por lo tanto muy deplorable que una discusion de esta importancia esté versando sobre una especie de logomaquia, con lo cual queremos confundirnos y engañarnos todos.

Y esto es todo lo que tengo que decir á la Comision, á la que yo rogaria que volviera á su primitivo dictámen, al dictámen corregido, despues de pesadas sus palabras, al dictámen en el que, despues de todo, la única declaracion importante que hay porque decide la cuestion es aquella en que ha vuelto á insistir, que no consentirá que se presenten como verdades demostradas, las que estén en oposicion con el dogma y la moral de la Iglesia que el Sr. Moreno Nieto no ha admitido nunca ni podia admitir. Porque despues de una discusion tan detenida y tan importante, me parece que el Sr. Moreno Nieto no haria nada de más en decir con un sí ó con un no si admite que se pueda presentar como verdad científica en la enseñanza oficial ninguna doctrina que no esté conforme con el dogma y con la moral de la Iglesia. (*El Sr. Moreno Nieto*: Lo tengo declarado.) No insisto, puesto que S. S. no quiere decirlo, pero es una cosa completamente probada.

Y despues de aclarada la redaccion y el sentido de la enmienda, ¿qué he de decir yo del discurso del señor Moreno Nieto? En realidad, yo no tengo que decir más que una cosa, que es uno de los discursos más radicales que en materia de enseñanza yo recuerdo que se hayan oido en este Parlamento, incluso cuando hablaba el Sr. Castelar.

Todas las cuestiones que puedan referirse á la enseñanza pública, la historia que ha hecho el Sr. Moreno Nieto de la enseñanza pública, las soluciones que S. S. quiere llevar á la enseñanza pública, las ideas que su señoría tiene del Concordato, de la Constitucion y de cuanto se refiere á esto, es imposible que el Gobierno pueda dejarlo pasar sin correctivo, es completamente imposible, estoy seguro de ello. El Sr. Moreno Nieto ha declarado que él no considera al Concordato como un pacto internacional de esos que no se pueden dejar de cumplir ni derogar más que por la mútua voluntad de las partes contratantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Señor Marqués.....

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Tiene muchísima razon el Sr. Presidente. Tengo que hacer grandes esfuerzos para recordar que no puedo contestar al discurso del Sr. Moreno Nieto, y que solo tengo la palabra para rectificar y para alusiones personales; esto me llevará á no hacer más que indicar las ideas, sin desarrollarlas.

Dejo, pues, la parte referente al Concordato, y entro de lleno en el terreno de la rectificacion al decir que todo el ataque del Sr. Moreno Nieto contra el discurso que yo tuve el honor de pronunciar el otro dia ha versado sobre un sistema radical y totalmente falso. El Sr. Moreno Nieto me ha atribuido á mí y á los que como yo piensan en esta cuestion, contra nuestras terminantes declaraciones, ideas contrarias á las que sostenemos, y así, es claro, ha sido facilísimo á S. S. caminar sobre ese supuesto y dar las razones que ha dado combatiendo otro sistema. Decia el Sr. Moreno Nieto: estos señores no nos piden que la enseñanza oficial sea conforme al dogma y á la moral cristiana; estos señores nos piden que la enseñanza oficial sea conforme con cierto sistema filosófico que ellos profesan y que quieren imponer como dogma y como moral en la enseñanza pública. En vano negamos repetidísimas veces semejante cosa. Que fuéramos nosotros, ó no, partidarios de ese sistema filosófico, era una cosa completamente libre; en la Iglesia están aceptados otros sistemas distintos de éste, y seria absurdo suponer que nosotros pretendíamos esto.

El Sr. Moreno Nieto cree que nosotros tratamos de elevar aquí nuestras concepciones personales á dogmas, y no es así, porque sabemos distinguir lo conveniente de lo necesario. Por lo tanto, el Sr. Moreno Nieto combatia con un fantasma, porque lo que nosotros hemos sostenido aquí es que la doctrina de la enseñanza pública fuera conforme al dogma y á la moral de la Iglesia, ni más ni ménos: y todo lo que sea combatir esto, son declamaciones.

Segunda cuestion. Pero esos señores, decia el señor Moreno Nieto, no se contentan con eso, sino que bus-

can un sistema en el que la Iglesia lo sea todo, en el que esté reconocida la inspeccion de la Iglesia, en el que basta que un Obispo denuncie una doctrina para que el Gobierno separe inmediatamente al catedrático que la ha expuesto, y no reconocen solo el derecho de ese Obispo á inspeccionar la cátedra, sino que hacen extensiva la inspeccion hasta fuera de la cátedra. ¿A dónde vamos á parar con ese sistema, Sres. Diputados? decia el Sr. Moreno Nieto.

Pues vuelvo á contestar lo mismo. Y como no puedo detenerme á contestar en este punto á S. S., me limitaré á decirle que esos argumentos no eran pertinentes en esta discusion, que podrán serlo en la discusion general sobre la ley de instruccion pública, pero no en la discusion especialísima sobre la enmienda de S. S.; y que la base que se discute no tiene tampoco más alcance que el de una declaracion fundamental sobre el punto más fundamental de la ley de instruccion pública. El pedir la organizacion de éste ó del otro modo de la inspeccion eclesiástica; el pedir mayores ó menores garantías para la separacion de un catedrático no tiene nada que ver con el principio fundamental que ahora se discute, es á saber, qué carácter ha de tener la enseñanza pública en una materia tan íntimamente relacionada entre la Iglesia y el Estado. La cuestion es sobrado importante para que no la involucremos con otras, porque tanto el Sr. Moreno Nieto, como la Comision y como yo podemos tener ideas distintas sobre la inspeccion de los Obispos y sobre otras cuestiones, y estar, sin embargo, conformes en declarar que la enseñanza pública que da el Estado debe ser conforme con el dogma y con la moral de la Iglesia católica. Están, por lo tanto, fuera de lugar todas las observaciones que el Sr. Moreno Nieto hizo respecto al sistema que supone queremos nosotros que predomine en la enseñanza pública.

En su empeño de atribuirnos lo que no habíamos dicho y de presentarnos aquí como sostenedores de una política de persecucion y de fanatismo, el Sr. Moreno Nieto ha invocado la historia y ha hecho una á su modo, completamente á su modo, de las vicisitudes por que ha pasado la ley de instruccion pública en España.

Y siento muchísimo que el Reglamento no me permita seguir á S. S. en esa historia, porque le probaria que cuando precisamente nos acusaba de que violábamos la historia, de que no conocíamos los hechos ni el carácter de las vicisitudes por que ha pasado la instruccion pública en España, era S. S. precisamente el que desde el principio al fin, de la cruz á la fecha incurria en estos errores. Pero si no puedo entrar como desearia en este exámen, á grandes rasgos y como por vía de rectificacion, supuesto que me ha atribuido opiniones distintas de las que sustentaba, he de tratar, sin embargo, de decir á S. S. una cosa, respondiendo á las apasionadas, y no diré violentas, porque S. S. no es violento nunca, pero sí á las acusaciones fuertes, intencionadas, que S. S. nos dirigió, suponiéndonos en la cuestion de enseñanza enemigos del profesorado, enemigos de la ciencia y de qué sé yo cuántas cosas más.

Hubo en las vicisitudes por que la enseñanza pública ha pasado en España una época á que se ha referido varias veces S. S., la época de 1866 á 1867. Su señoría, prescindiendo de todos los antecedentes, haciendo caso omiso de todos ellos, ha supuesto que habia sido una época de persecucion y de reaccion injustificada y gratuita contra la enseñanza y contra los profesores. Al presentarla así S. S., ha borrado por completo todo un capítulo de la historia contemporánea de la instruccion pública en España, el capítulo que tiene señalada una fecha y un nombre en la historia de nuestras discordias políticas, el 10 de Abril de 1864, la noche de San Daniel.

Pero sea como fuere, en aquella época de 66 al 67, yo, Diputado por vez primera y á la sazon Secretario de las Córtes si no recuerdo mal, levanté mi voz para dirigir una interpelacion al Gobierno de S. M. por la separacion de un catedrático que S. S. me concederá que ha demostrado pública y plenamente que á pesar de su carácter sacerdotal no profesaba doctrinas conformes ni con mucho con el dogma y la moral de la Iglesia. Hablo de uno de los catedráticos más significados de la Universidad Central, del Sr. D. Fernando Castro. El Gobierno, á mi juicio, separó á aquel catedrático ilegalmente; el Gobierno, á mi juicio, por no tener el valor que se necesita cuando se discuten esas leyes y cuando se hacen esas declaraciones, el Gobierno, á mi juicio, quiso responder á los clamores manifestados de la opinion y de los padres de familia en aquel tiempo; quiso destituir á varios catedráticos de la Universidad, y para ello quiso que éstos hicieran exposiciones, digámoslo así, de vidas y haciendas, de adhesion al Trono, de adhesion á la situacion en general, y yo, que conceptúo que el Gobierno no podia exigir esas exposiciones, porque las exposiciones son una cosa espontánea, me levanté aquí y anuncié una interpelacion al Gobierno sobre la separacion de este catedrático opuesto á mis ideas.

Pues bien, señores, vino la revolucion de Setiembre, y no solo separó á muchos catedráticos, sino que aquí, en estas Córtes, se presentó un proyecto de ley que se promulgó y se llevó á la práctica, exigiendo el juramento á la Constitucion á todos los catedráticos, no admitiéndoles que el juramento se prestara con salvedades ni aun á los eclesiásticos que fueran catedráticos. El Gobierno entonces pronunció por boca del Sr. Echegaray un discurso que tengo aquí, en el que dijo lo que no diré yo jamás de ninguna enseñanza oficial, que los catedráticos oficiales eran unos meros empleados públicos y hasta los comparó con los escribientes del Ministerio de Fomento, que tambien entran por oposicion en sus plazas. El Sr. Moreno Nieto era Diputado de aquellas Córtes; ¿dónde estaba S. S.? ¿Qué dijo S. S.? ¿Qué protestó contra esto? (*El Sr. Moreno Nieto*: No lo oí; si no, hubiera protestado, como protesté contra otras cosas cuando S. S. callaba.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Ruego á S. S. que recuerde que está rectificando.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Señor Presidente, estaba rechazando un cargo que me habia dirigido el señor Moreno Nieto, que me habia presentado á mí y á mis amigos como perseguidores del profesorado, como perseguidores de la enseñanza. Y yo...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Sigo la ilacion de mi discurso para defenderme de un cargo que no puedo decir que sea precisamente personal, sino político, pero que realmente quita autoridad, porque se nos califica de una especie de inquisidores fanáticos contra la independencia del profesorado. Indudablemente este es un argumento político que quita autoridad á la discusion; pues bien, yo estoy rechazando ese cargo poniendo en contraposicion mi conducta con la del Sr. Moreno Nieto. ¿Es que yo dudo que S. S. ha tenido y tiene grande, excesivo amor á la indepen-

dencia y á las prerogativas del profesorado? ¡Pues si ese es su defecto! ¡Si puede en él tanto el espíritu de clase que considera como el más alto de los principios la oligarquía profesoral dentro del Estado! Así que indudablemente yo no puedo creer que S. S. no fuera tan allá en esta cuestion como el que más.

Pero el hecho es que no solo no fué, sino que hoy en esta sesion y en la anterior S. S. nos ha hecho una apología de la revolucion de Setiembre en materia de enseñanza, y nos ha dicho que era la amorosa Magdalena, que si pecó mucho, amó mucho tambien la libertad religiosa y la libertad de enseñanza. ¡Buen modo de amar la libertad religiosa, prohibiendo la existencia de las asociaciones religiosas, base necesaria de la libertad de enseñanza para los católicos! ¡Buen modo de amar la libertad de enseñanza imponiendo á los catedráticos oficiales la Constitucion del Estado, no admitiéndoles el juramento con salvedades, y haciendo esas declaraciones, en que el Sr. Echegaray los comparaba con los escribientes del Ministerio de Fomento.

El Sr. **MORENO NIETO**: Nada de eso me afecta; en cuanto á lo demás, ya veremos.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Ya ve, pues, S. S. que no soy yo el que profesa estas opiniones depresivas respecto á la enseñanza pública y al concepto que merecen los profesores; ya ve S. S. que no he renegado de esos principios, á los que S. S. decia que yo habia sido afecto en otro tiempo; de esos principios que S. S. decia eran de la escuela de los Montalembert y Dupanloup. En efecto, no he renegado de ellos.

Su señoría citaba por ejemplo á uno de los Prelados más respetados generalmente por su ilustracion, por su alto sentido político, y por otras cualidades que le distinguen, el Obispo de Orleans: pues bien; este Prelado dice terminantemente: «si yo fuera llamado á dar consejos á un Príncipe, le diria: hay hoy en estas sociedades perturbadas muchas cosas que tolerar, muchas concesiones que hacer, mucho espíritu de concordia que establecer; pero hay una cosa que no se puede tolerar nunca, y es la mala enseñanza que se da á la juventud.» Vea S. S. cómo en este punto ese ilustre Prelado está conforme con las ideas que hoy sustento, y cómo yo no he renegado nunca de ellas.

Al hacer el Sr. Moreno Nieto la historia de la instruccion pública en España, se detuvo en una época sobre la cual voy á decir muy pocas palabras: ruego al Sr. Presidente que en atencion á las circunstancias especiales que para mí reviste esa época, y el haber hecho alusion á ella el otro dia el Sr. Presidente del Consejo y repetidamente el Sr. Moreno Nieto, me permita decir brevísimas palabras sobre este punto.

Decia el Sr. Moreno Nieto: «este sistema, que quereis establecer hoy, no ha existido nunca en España, no ha existido sobre todo en las dos grandes épocas que han regido la enseñanza pública, en las disposiciones del año 45 y en la ley de 1857.» Y esto lo decia S. S., no dirigiéndose á mí, sino dirigiéndose á la Comision y al Gobierno, antes de que hubieran aceptado la enmienda de S. S. «Aquellos eran más liberales que vosotros, porque en las disposiciones del año 45 no se reconocia la intervencion del clero, no se separaba á los catedráticos más que por explicar doctrinas perniciosas y no se atacaba de ningun modo á los que faltaran en la exposicion de sus doctrinas al dogma y á la moral de la Iglesia.» Y abundando en estos mismos sentimientos el Sr. Presidente del Consejo, decia: «pues qué, ¿no podria citar una época en que una persona muy allegada á algunos de los señores de enfrente, á pesar de lo que se decia en la Constitucion del Estado y á pesar de lo que disponia el Concordato, consintió que se explicaran doctrinas contrarias al dogma y á la moral de la Iglesia y hasta pensionaba á una persona para que fuera á estudiar los sistemas racionalistas de la filosofía alemana?»

Pues bien; el Sr. Moreno Nieto está completamente equivocado al suponer que las disposiciones del año 1845 tenian por base rechazar la inspeccion de los Obispos en la enseñanza. Esta inspeccion era un principio admitido en todos los países; contra la inspeccion eclesiástica en la enseñanza no he oido hablar en contra más que á S. S., y no comprendo cómo S. S. hizo referencia acerca de este punto á las disposiciones de 1845. Podrá discutirse acerca de la forma en que el clero ha de intervenir en la enseñanza. Yo sostengo que aunque la ley en un Estado católico debe reconocer la inspeccion de los Obispos en la enseñanza pública, porque ese es un acto de respeto, de deferencia de un Estado católico hácia la Iglesia, porque ese es un acto de concordia, de armonía y de reconocimiento, la verdad es que la influencia eficaz de la Iglesia en la enseñanza está en su intervencion en los Consejos de instruccion pública y en los Consejos universitarios. Pues bien; yo digo á S. S. que no hay absolutamente un país en que el clero tenga ménos intervencion en la enseñanza en ese sentido que en España. En el Consejo de instruccion pública no hay más que dos sacerdotes; uno de ellos, que casi no asiste nunca por hallarse enfermo, y otro tambien muy digno, pero que es profesor de la Universidad, y en este concepto es consejero.

Pues bien, en la republicana Francia hay cuatro Obispos consejeros de derecho, dos Pastores protestantes y un Rabino; de suerte que en Francia, donde el Estado reconoce y sostiene tres cultos, y hay ménos fé en la generalidad que en España, la autoridad eclesiástica tiene más intervencion que entre nosotros. Pues bien, este reconocimiento solemne no estaba en las disposiciones de instruccion pública del año 1845, como no estaba en la ley de 1857, porque aquellas disposiciones y aquella ley eran secundarias, suponian una Constitucion, suponian un Concordato que en 1845 se estaba negociando con la córte de Roma, y en 1857 estaba ya rigiendo; es decir, que estas disposiciones de instruccion pública eran la aplicacion y la consecuencia de todo un sistema político superior y completo. No estaba, pues, consignada en el plan de estudios, como se llamó á las disposiciones de 1845, pero en el Concordato presentado en aquella fecha á la aprobacion de la corte de Roma por el Gobierno español lo estaba en casi idénticos términos á como lo está hoy en el Concordato de 1851.

Poco enterado estaba, pues, el Sr. Moreno Nieto cuando hablando de eso el otro dia, dijo: «A todas esas reformas de 1845 precedió el deseo de suprimir la inspeccion de la Iglesia en la enseñanza.» No sé de dónde ha podido haber aprendido S. S. esa historia, á no ser en uno de esos libros pequeños que S. S. suponia gratuitamente que, como enemigos de la ciencia, queríamos imponer al profesorado público como norma y límite de su enseñanza.

En cuanto al hecho citado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diré en primer lugar á su señoría que no es exacto; que esa persona no fué nombrada por el Ministro que S. S. ha supuesto; que su ida

á Alemania fué en tiempo anterior á la publicacion del plan de estudios de 1845, y además, que en las disposiciones que se dieron en 1845 para organizar la enseñanza pública está marcado tres y cuatro veces expresamente el precepto de que no se falte á la religion católica y de que sean separados los directores y maestros que aun en los colegios privados enseñen doctrinas contrarias á la pureza de la religion. Y, señores, con solo detenerse un poco en la organizacion de aquella época se comprenderá que esto era lo natural, que esto era lo lógico. La organizacion que habia entonces era precisamente la opuesta á la que el señor Moreno Nieto sostiene; porque el Sr. Moreno Nieto lo que ha sostenido aquí es que la enseñanza debe ser una funcion social, libre é independiente, no solo de la Iglesia, sino tambien del Estado. Porque hoy en la enmienda del Sr. Moreno Nieto ya no se marcha á que el profesorado público se emancipe de la Iglesia, sino á que se emancipe tambien del Estado.

Lo que hay en la enmienda del Sr. Moreno Nieto es la emancipacion del Estado; es el profesor que dice al Estado: «no reconozco que tú me impongas como límite el dogma y la moral católica; yo no reconozco que tú me impongas otro límite que la obligacion comun tambien á la enseñanza libre de respetar la religion del Estado.» Por lo tanto, vuelvo á repetirlo, lo que hay en esta enmienda es la emancipacion del Estado. Señores, ese sistema será bueno ó será malo, esto yo no lo discuto ahora; lo que yo digo es que ese sistema en España ha dado malísimos resultados, y que todas esas mejoras de 1845 que tanto se alaban ahora tenian por principal objeto y produjeron en aquella época buenos frutos para la enseñanza, precisamente por lo que tenian de centralizadoras y porque organizaban la enseñanza en el Estado. Pues qué, ¿en el siglo XIV, no se suprimió ya en España la facultad que tenian los alumnos de nombrar los catedráticos y rectores de las Universidades? Pues qué, ¿en el año 1845 cada Universidad no vivia como Dios le daba á entender? No invoque, pues, el Sr. Moreno Nieto todos esos buenos resultados obtenidos desde 1845 para justificar su enmienda y su sistema de emancipacion de la enseñanza.

El gran bien de aquella reforma de 1845, y por lo que ha sido aplaudida es porque ha creado el profesorado público y los Institutos de segunda enseñanza, y porque por medio de la centralizacion de fondos las Universidades pudieran entrar en un período más provechoso para el desarrollo de la instruccion pública. Por consiguiente, el sistema del Sr. Moreno Nieto no ha sido conocido nunca en España; y si tantos deseos tiene S. S. de la ciencia, como presuntuosamente llama S. S. á la libertad, á la independencia ó al capricho del profesorado, debo decirle que para eso tiene la libertad de enseñanza y que es una pretension tan exorbitante como injusta el querer que el Estado en donde pague la enseñanza organice los centros científicos al modo de una funcion social, libre é independiente de los fines que la Nacion se propone en la enseñanza pública. Pretender que el Estado otorgue la libertad de enseñanza á unos y á otros, y que él esté luego obligado á sostener una enseñanza y una funcion social y libre que contraríe el fin del Estado, eso ese insostenible. Me dice S. S. que no es eso lo que quiere. Pues ¿quién hay capaz de distinguir entre el límite que el Sr. Moreno Nieto quiere poner á la libertad de enseñanza y el límite de la enseñanza oficial?

No hay límites para S. S. entre la enseñanza libre y la enseñanza oficial; porque el error perpétuo del señor Moreno Nieto consiste precisamente en esto; consiste en que S. S. confunde el órden puramente científico y de la libre discusion académica con el órden de la enseñanza, y confunde despues el órden y los principios que rigen la enseñanza libre con los que deben regir la enseñanza pública que da el Estado. Comprendo que S. S. dijera, no quiero que dé enseñanza el Estado; pero desde el momento que da el Estado enseñanza, es imposible admitir los principios del Sr. Moreno Nieto, es imposible que el Estado, que tiene religion y se llama católico y que representa á la Nacion española, en la que de hecho existe la unidad de creencias, vaya á adoctrinar á la juventud en oposicion á las doctrinas inmutables de su fé.

Prescindiendo de otros pasajes del discurso de su señoría, voy á otra rectificacion que me importa mucho dejar consignada.

El Sr. Moreno Nieto atacó durísimamente la circular del Sr. Orovio aceptada por este Gobierno, que consigna los principios inconcusos en materia de enseñanza para todo hombre conservador; el principio inconcuso de que precisamente cuando hay libertad de enseñanza, el Estado tiene que darla con arreglo á los fines esenciales que se han consignado siempre en España en todas las disposiciones, á saber: la Monarquía constitucional, la persona del Rey y la religion católica; ni más ni ménos. Pues bien, el Sr. Moreno Nieto suponia al volver á insistir en el cargo de que nosotros éramos unos ideólogos que resolvíamos las cuestiones en absoluto, sin tener en cuenta para nada la historia, y sobre todo la historia contemporánea, que esa circular estaba derogada por otra del Sr. Mena y Zorrilla en que se establecen principios diametralmente opuestos.

Y S. S. olvidaba que despues de publicada la circular del Sr. Mena y Zorrilla, que era una circular de Direccion, que en ningun caso hubiera podido anular la circular dictada por el Sr. Ministro de Fomento de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, fué elevada á ley la circular del Sr. Orovio. Tanto es así, que en la edicion oficial que se ha hecho de la legislacion de instruccion pública, debida al celo y á la iniciativa del Sr. Ministro de Fomento, y que tanto nos ha servido en esta discusion, no aparece la circular del señor Mena y Zorrilla. Pues bien, esta es la circular que segun el Sr. Moreno Nieto ha derogado la circular del Sr. Marqués de Orovio, elevada á ley mucho despues.

¿Pero qué más? Y volvemos al principio de esta discusion, á la que ha sido siempre el caballo de batalla del Sr. Moreno Nieto: el sistema de S. S. es un sistema rechazado por todos, hasta por el mismo Sr. Valera, perteneciente al partido constitucional y á la Institucion libre de enseñanza: las teorías del Sr. Valera son mucho más aceptables y mucho más conformes con los buenos principios que las del Sr. Moreno Nieto.

El Sr. Valera queria libertad de enseñanza, tolerancia fuera de las Universidades; pero que en la instruccion dada por éstas, la juventud saliese severamente educada con sus palabras en los principios católicos para que así estuviese dispuesta á combatir con esta preparacion á los enemigos que por todas partes habian de presentársele.

Esto es lo mismo que hoy pedimos. (*Los Sres. Moreno Nieto y Vicuña hacen signos negativos.*) ¿Que no lo es? ¿Pues qué es lo que estamos sosteniendo en este momento? ¿A qué aspiramos sino á que no se confunda

la educacion con la ciencia para que desde los primeros años se pueda formar el corazon y la inteligencia de la juventud á fin de estar preparada para la lucha que le aguarda al salir de las áulas? Ya sé yo que esta no es la doctrina de muchos apreciables profesores, como los Sres. Vicuña y Moreno Nieto, que se dejan llevar de un respetable espíritu de clase; pero los hombres políticos, los legisladores, tienen que atender á algo más que á los especiales intereses de una clase; tienen que atender á los intereses de la sociedad que está en sus manos.

Concluyendo aquí, debo decir que el Sr. Moreno Nieto ha dejado una gran laguna en la historia que nos ha hecho de la instruccion pública en España. Su señoría ha pasado de un salto desde la ley de 1857 hasta las leyes del Sr. Catalina, como si en este intervalo de tiempo no hubiera pasado nada en España, como si no hubieran tenido lugar en esa época acontecimientos que son bastantes á explicar aquellas determinaciones: ¿no es verdad que el Sr. Castelar dijo en esa época desde su cátedra: yo desafío al Gobierno á que venga á arrancarme con aleve mano mi honrada toga? Y esto, despues de haber escrito el Sr. Castelar en periódicos democráticos artículos cuyo título está en la memoria de todos, obligó al Gobierno á pensar si podia tolerarse que continuara en una cátedra oficial llevando al cuello la medalla de Isabel II quien hacia alarde de impugnar las instituciones fundamentales del país; y esa fué la causa de que se diera una circular en la que se recordaba que tres eran las bases fundamentales de la sociedad española: la religion católica, la Monarquía y el régimen constitucional, y á ellas debian conformarse estrictamente los catedráticos dentro y fuera de las cátedras.

Despues, á consecuencia de esto, tuvieron lugar los acontecimientos del 10 de Abril, hallándose todavía el Sr. Castelar en su cátedra; las pasiones políticas se exacerbaron de tal manera que se hizo el vacío alrededor de una verdadera gloria nacional, del Sr. Alcalá Galiano, tan solo porque habia dado aquella circular, y se dió la horrible muestra de intolerancia, verdadera afrenta de nuestras costumbres públicas, de haberse dado sepultura á aquel grande orador sin que acompañaran su cadáver al cementerio más que sus amigos particulares y políticos y los elementos oficiales. Ya tenemos aquí introducida la política en la Universidad; ya tenemos aquí las ideas democráticas, que eran contrarias al órden de cosas establecido, entronizadas en las cátedras oficiales y promoviendo conflictos.

Naturalmente, cuando se toma el nombre de una persona tan distinguida como el Sr. Castelar, hay que decirlo todo: yo tengo que reconocer que el Sr. Castelar, modificadas ya sus ideas por la experiencia y templado el ardor de los juveniles años, no ha hecho hoy lo que otros catedráticos, que en vista de la circular del Sr. Orovio han escrito protestas absurdas y violentas llamándola brutal y atentatoria á la conciencia del catedrático, que es inviolable en su cátedra como el sacerdote en su altar, protestas que algunas de ellas son una verdadera afrenta para el profesorado. (*Rumores.*)

Si leyera las que me han inspirado esta calificacion, el Congreso quedaria, no edificado, sino escandalizado; no quiero sino hacer mencion de las primeras palabras de una de ellas, que dicen así: «Al tener conocimiento de la bárbara conducta de V. E.» Y otra decia textual y públicamente: «Ahí van mi programa y mis libros; pero advierto que no soy ni católico ni monárquico.»

Y el catedrático que esto ha dicho, como me recuerda muy bien el Sr. Rute, que ha leido ya aquí en otra ocasion estas palabras, está hoy en su cátedra, sin duda para demostrar más y más que la instruccion pública en España está bajo un espíritu de presion inquisitorial y del clero.

Pues bien, el Sr. Castelar, á la altura á que ha llegado, no podia incurrir en esas ligerezas, en que solo se incurre al calor de los pocos años y de ideas extravagantes acerca de las distintas funciones sociales. El Sr. Castelar apenas vió los decretos del Sr. Orovio dijo: «realmente yo no puedo ser catedrático; yo soy catedrático de historia de España, en cuya asignatura se me presentan cuestiones en que tendré que doblegar mi criterio anticatólico y antimonárquico á los preceptos de este decreto; entre los decretos del Concilio de Trento y los fueros de la razon humana, por ejemplo, dice en su renuncia el Sr. Castelar, yo me veria obligado á despreciar los decretos del Concilio de Trento; entre los decretos del Concilio Vaticano, entre ese absolutismo semi-asiático que hoy representa la Iglesia y las leyes de la historia, yo no puedo ménos de seguir las leyes de la historia; yo no puedo, pues, ser catedrático en una enseñanza pública que me impone estos preceptos.»

Esta conducta hace honor al Sr. Castelar; pero de todas maneras su conducta en la época á que me he referido anteriormente fué uno de los elementos que dieron lugar al conflicto promovido, no por la Iglesia ni por el Gobierno, sino por estos catedráticos de la Universidad.

Y lo mismo digo en cuanto á la enseñanza irreligiosa dada desde las cátedras del Estado en la época que el Sr. Moreno Nieto ha pasado cuidadosamente en silencio. Su señoría nos ha dicho que todo eso del krausismo era una alarma injustificada. Yo habia aprendido del Sr. Moreno Nieto á anatematizar con los más rigorosos anatemas esta doctrina, que si no recuerdo mal S. S. decia que más que una doctrina era una secta; ahora dice S. S. que tal como se explicaba en nuestras Universidades era conforme con el espíritu cristiano; sin duda por eso el primer acto de apostasía pública y solemne que hemos visto en esta tierra de España, el primer entierro civil que se ha verificado ostentosamente entre nosotros ha sido el del apóstol del krausismo en la juventud y en la enseñanza, el del Sr. Sanz del Rio, catedrático de filosofía de la Universidad de Madrid.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Estoy en el deber, Sres. Diputados, de decir unas cuantas palabras antes de que continúe el debate. Muéveme á ello, en primer lugar, la forma en que ha principiado la rectificacion mi queridísimo amigo el Sr. Marqués de Pidal. Ha presentado puntos tan concretos de discusion, ha fijado tales términos, que antes de que el debate vuelva á tomar, como creo tomará, el vuelo que viene siguiendo desde hace unos dias, le conviene al Gobierno restablecer los términos de la discusion, renovar ó traer de nuevo á la memoria lo que aquí ha ocurrido relativamente á este asunto, para que de vez en cuando vuelvan las cosas á su verdadero ser y no se extravíen, como á mi juicio se han

extraviado, tomando derroteros que no son aquellos que el Gobierno y la Comision se habian propuesto; y como veo que en la segunda parte del discurso del señor Marqués de Pidal ha tratado S. S. principalmente de combatir las opiniones del Sr. Moreno Nieto; como éstas han de dar lugar á un gran debate antes de que se termine el punto concreto que me parece que va á desaparecer por algun tiempo de la discusion, el Gobierno necesita fijar esto y fijar, por mejor decir, la posicion que constantemente ha sostenido en esta discusion entre los oradores que han tenido por conveniente traerla á colacion, y luego, en el momento oportuno, cuando vuelvan las cosas á su ser, al terminar el debate de este importantísimo punto, probablemente si, como es de esperar, las e igencias de la discusion lo reclaman, volverá de nuevo el Gobierno á tomar parte en ella. Por de pronto, está en el caso de refrescar la memoria de los Sres. Diputados haciéndoles notar que ni la Comision ni el Gobierno han cambiado un punto en cuanto á las explicaciones que han dado siempre relativamente á este importantísimo asunto; que lo que ha hecho la Comision, llena del mejor deseo y siempre de acuerdo con el Gobierno, ha sido procurar buscar una fórmula que expresara de la mejor manera posible su pensamiento.

En este sentido dieron la Comision y el Gobierno todo género de explicaciones al pronunciar el Sr. Moreno Nieto el primer discurso que le oimos en esta discusion. El Gobierno planteó los términos en que entendia la materia que se estaba discutiendo; dijo que en todo lo que se refiriera al dogma, por mejor decir, que en todo lo tocante al dogma y á la moral no podia prescindir de la completa conformidad; y que en lo que no tocara inmediatamente al dogma, se estaba en el caso de no consentir de ninguna manera que se atacase la religion del Estado. Y siempre, cualquiera que haya sido la fórmula que se haya escrito para expresar este deseo suyo, la explicacion ha sido la misma, ya se haya dicho que se respetaba la religion del Estado, ya se haya dicho que quedara á salvo el dogma y la moral de la religion católica.

Constantemente ha sido la misma la intencion de la Comision y del Gobierno, las mismas las explicaciones que ha dado, y en este sentido ha redactado las fórmulas diversas que se han presentado de no consentir que se atacara á la religion del Estado. Pero no ha aceptado nunca, no ha podido aceptar la fórmula de la conformidad en todos los ramos de la enseñanza con la doctrina católica, porque esto podia tener una explicacion más ambigua, que no creian ni la Comision ni el Gobierno que debian aceptar, porque por otro lado comprendian y comprenden que el respeto, que es la fórmula que en estos momentos se está discutiendo, garantiria lo suficiente para que en las cátedras oficiales no se den escándalos del género que hemos lamentado todos cuando alguna vez que otra se ha dicho por lo ménos que se habian dado.

Por lo demás, el Gobierno, por órgano mio, en el momento en que el Sr. Moreno Nieto discutiendo en la Cámara sostuvo las opiniones que recordarán los señores Diputados, relativamente á la redaccion que se estaba debatiendo, que era la redaccion presentada por la Comision; el Gobierno explicó cómo entendia aquella redaccion, que fué exactamente igual á lo que me estoy permitiendo decir en este momento á la Cámara; y el Sr. Moreno Nieto replicaba en su rectificacion que todo eso podia ser cierto; pero que no podia ménos de leer entre renglones, y que leyendo entre renglones en aquella fórmula, que le parecia ambígua, veia una cosa enteramente distinta de lo que el Gobierno entonces mantenia y hoy mantiene y ha mantenido constantemente la Comision. Y entonces fué cuando yo me creí en el caso de decir al Sr. Moreno Nieto: si estamos conformes en lo que S. S. dice y lo que yo digo en estos momentos, y es una cuestion puramente de suspicacia la que nos divide, porque S. S. se empeña ó se cree en el caso de leer entre renglones, redacte una fórmula que exprese este pensamiento que la Comision y el Gobierno están manifestando á la Cámara, partiendo de la base de que esto es lo que se quiere hacer sin ambigüedades ni reticencias de ninguna especie, y cuando S. S. ú otro Sr. Diputado hayan redactado una enmienda que esto diga y lo diga sin suscitar dudas ni recelos á S. S. ó á los que como S. S. piensan, la Comision y el Gobierno la aceptarán. *(El señor Marqués de Pidal*: Eso fué respecto de la inspeccion.)

Todo eso fué discutiendo la cuestion de inspeccion, como me dice el Sr. Marqués de Pidal; pero es que el Sr. Moreno Nieto al discutir la cuestion de inspeccion reunia constantemente la base décimacuarta, que creo es la que trata de la inspeccion, con la base cuarta, que es la que trata de los límites en que se ha de encerrar la enseñanza con relacion á la religion del Estado. El señor Moreno Nieto nunca hizo de la inspeccion y de la doctrina con relacion á la religion católica dos cosas distintas; siempre las reunia, y en la misma forma, y por esa misma causa presentó dos enmiendas, una á la base cuarta, y otra á la base décima.

Por lo demás, el Sr. Moreno Nieto ha manifestado en el discurso que hemos tenido el gusto de escuchar de sus lábios en la tarde de hoy, continuacion del que comenzó hace unos cuantos dias, todas las opiniones que S. S. tiene relativamente á la enseñanza. Ha sostenido opiniones con las cuales no solo sabe el señor Marqués de Pidal, sino que lo sabe la Cámara, que ni la Comision ni el Gobierno han estado de acuerdo con S. S. En la larga discusion que ya viene teniendo este asunto, hemos tenido ocasion de oir todos los que por deber hemos tomado parte en ella de manifestar hasta nuestro más recóndito pensamiento, por ser muchas las veces que hemos terciado en el debate, y aunque no hubiéramos querido, no nos hubiera sido posible reservar ni ocultar nada.

Por lo tanto, resulta de todo cuanto aquí han dicho la Comision y el Gobierno, que en algunos puntos más ó ménos esenciales hay alguna divergencia de opiniones, al ménos al parecer, entre el Sr. Moreno Nieto y la Comision y el Gobierno. Pero aunque eso exista, como realmente yo no he de negar que existe en algunos extremos, no es precisamente en esta cuestion, sino en otras que el Sr. Moreno Nieto se ha visto obligado á tratar en su discurso. Lo que va á someterse á la deliberacion de la Cámara es la letra escrita y despues la interpretacion oficial de ese texto discutido en tan diverso sentido, pero tal como proponen que sea interpretado el Gobierno y la Comision, que es en la forma que acabo de exponer á la Cámara, que es la forma que viene exponiendo uno y otro dia la Comision y el Gobierno, que es clara, que es terminante y que no puede dar lugar á dudas de ninguna clase.

Vea, pues, la Cámara las razones por qué me he creido en el deber de molestarla por un breve espacio de tiempo, para que se comprenda, para que se entienda que no son las palabras, que no es todo el dis-

curso del Sr. Moreno Nieto el que ha de servir de interpretacion de su enmienda, el que ha de regir como norma en todos los extremos que S. S. ha tenido necesidad de tocar, si es que la Cámara acepta la enmienda que S. S. ha presentado.

La enmienda viene á resolver una duda relativamente á lo que estaba escrito en el dictámen de la Comision; ese dictámen decia lo que el Gobierno y la Comision mantienen; se dudó acerca de la redaccion, se encontró una fórmula más clara por el Sr. Moreno Nieto; el Gobierno y la Comision la han aceptado; pero mantienen las explicaciones que constantemente han dado acerca de este punto importantísimo de la ley de instruccion pública. Y no basta que haya empeño en hacer creer que porque se acepta una fórmula que ha parecido más clara, y que no puede dar lugar á suspicacia, se aceptan todas, absolutamente todas las opiniones que las necesidades del debate han traido consigo en el discurso del Sr. Moreno Nieto, pues repito que el Gobierno sostiene las explicaciones que siempre ha dado respecto de este punto.

El Sr. Moreno Nieto, y yo no puedo discutir con su señoría aunque tengo siempre mucho gusto en discutir con S. S. cuando la ocasion lo permite, el Sr. Moreno Nieto se ha visto obligado á tratar la cuestion á mi juicio mal llamada de libertad de la ciencia, y ha supuesto que el catedrático tiene una situacion clarísima, una completa libertad, y que por tanto puede hacer todo, absolutamenfe todo lo que quiera, salvo traspasar esos pequeños límites que S. S. ha indicado.

Yo no voy ahora á discutir de nuevo este asunto, porque tuve ya el gusto de hacerlo cuando el Sr. Moreno Nieto trató de él con la extension conveniente. Yo al manifestar cuál era la opinion del Gobierno, sostuve como sostengo ahora, que no entiendo, ni puedo entender, ni puedo admitir que se llame libertad de la ciencia lo que no es otra cosa sino la libertad del profesor para que pueda moverse en un campo más ó ménos ancho, con más ó ménos libertad, para que no se detenga en los límites que trate de imponerle el Estado. Yo no puedo aceptar ni por un momento que porque á los catedráticos se les fijen unos límites más ó ménos estrechos, de lo cual no se trata ahora, ni yo creo que los límites deben ser estrechos, sino verdaderamente ámplios, dentro de los límites de la conveniencia y de los respetos debidos á las bases fundamentales del Estado, deje de ser libre la ciencia; yo no puedo aceptar de ninguna manera el principio de que la ciencia no es libre cuando los profesores tienen limitaciones de una ú otra clase.

¡Pobre ciencia, decia yo hace algunas tardes, pobre ciencia si no tuviera otros horizontes, otras esferas donde moverse, medios, ni otros cultivadores más que el profesorado público! No porque no sean personas dignísimas y pudieran exclarecerla y cultivarla con grandísimo fruto, sino porque su número seria realmente exíguo, como exíguo es relativamente y en comparacion con la poblacion de una Nacion cualquiera el número de los catedráticos que en ella existen. Por consiguiente, no hay posibilidad de aceptar que la frase libertad de la ciencia signifique mayor ó menor libertad por parte del profesor, para explicar ó para desarrollar sus principios dentro de la cátedra oficial; porque aun cuando estuviera un tanto limitada, más limitada de lo que yo quisiera, la esfera de accion de esos profesores dentro de las cátedras, la ciencia seria libre si no se la ponian trabas fuera de ellas, como nadie ha pensado en imponérselas, ni dentro de este proyecto, ni fuera de él.

Por consiguiente, no hay que confundir los términos; hay que fijarse bien en que son cosas muy distintas la libertad de la ciencia y la libertad de enseñanza, pues aunque la libertad del profesor fuera todo lo grande que sea posible dentro del Estado, aun así la libertad de la ciencia será más omnímoda fuera de la cátedra oficial, pues allí pueden dedicarse á las investigaciones científicas con toda la amplitud y con todo el fruto que de esta libertad puede esperarse todas las personas que lo tengan por conveniente. Es preciso tambien que no se involucren los términos, involucracion que no hace el Sr. Moreno Nieto con una intencion dada, sino que viene ya hecha la frase de libertad de la ciencia para ilusionar á los incautos, para quitar de enmedio las dificultades que podrian producirse, para evitar los inconvenientes que podria llevar consigo el que se dijera desde luego que de lo que se trataba era de la libertad absoluta del profesor, ante la cual retrocederian de seguro los que no retroceden ante una frase tan ámplia, tan galana y tan simpática como la de libertad de la ciencia.

Quede, pues, sentado que yo no me he permitido abusar de la benevolencia de la Cámara más que para fijar los términos, como lo he hecho, del sentido en que el Gobierno y la Comision aceptan la redaccion de la enmienda presentada por el Sr. Moreno Nieto; que no hay en la aceptacion de la enmienda otra alteracion que la de redaccion; que no se ha aceptado, ni se hubiera aceptado por la Comision ni por el Gobierno si hubiéramos tenido la conviccion de que aceptándola se cambiaba de modo de pensar respecto de un punto acerca del cual no es posible dudar un solo momento. Cada uno debe tener sus opiniones formadas antes de venir á este sitio, opiniones que no se pueden alterar, no digo por un discurso benévolo como el del Sr. Moreno Nieto, pero ni siquiera ante un discurso de cualquiera otra especie.

Me he levantado además para declarar de una manera terminante la opinion que tengo relativamente á la mal llamada cuestion de libertad de la ciencia, que pudiera mejor llamarse libertad de los profesores para explicar lo que tengan por conveniente, cuya libertad en esos términos tan vagos, en esos términos tan absolutos con que la definen ciertos señores, no puede ser aceptada por el Gobierno.

Y despues de dicho esto, yo no entro á discutir las mil cuestiones que se han planteado por unos y otros Sres. Diputados, que van, á mi juicio, á servir, desde el momento en que yo me siente, de pábulo al debate, y que le van á volver á elevar á espacios más ó ménos imaginarios, por más que el Sr. Marqués de Pidal, mi amigo, ha querido traerlo al terreno de lo real, porque S. S. es un hombre que se va á la verdad de los hechos que se discuten.

Ciertamente, S. S., recogiendo todo lo que andaba por los espacios un poco imaginarios, lo ha condensado y lo ha traido en fórmulas concretas, á términos de debate, que yo aceptaria con muchísimo gusto para combatir á S. S. en algunos extremos, y para acaso convenir en algunos otros, si no creyera que despues de tanto como se va tratando y discutiendo este asunto, por mi parte al ménos debo dar el ejemplo de la sobriedad, dejando que los Sres. Diputados usen libérrimamente de su derecho y hagan todas las consideraciones que estimen oportunas. Por mi parte, solo me resta rogar á la

Cámara que me dispense por haber vuelto de nuevo, despues de tantas veces, á molestar su atencion en este punto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Tiene la palabra el Sr. Perier.

El Sr. **PERIER**: Antes de ocupar S. S. la Presidencia, tuve el honor de hablar con el Sr. Presidente y convinimos en que me reservaria el derecho, del que no he de abusar, de usar de la palabra para otra ocasion, á fin de no repetir los mismos argumentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Tiene la palabra el Sr. Pidal (D. Alejandro).

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): No es mi ánimo, ni la ocasion, como de ordinario suele acontecerme, me lo permite, contestar á la siempre elocuente repeticion del siempre elocuentísimo discurso que acabamos de oir al Sr. Moreno Nieto esta tarde.

Si esa fuera mi tarea, no improvisaria yo otro discurso; acudiria á las actas de las Academias y Ateneos en busca de otro discurso del Sr. Moreno Nieto (discurso que la Cámara, que solo ha oido éste, no conoce), y en el que párrafo por párrafo y cuestion por cuestion se echa por tierra todo cuanto hoy ha sustentado S. S. Verdad es que despues de todo ni aun esto me seria necesario; bastaríame á mí para este objeto buscar dentro de su discurso los párrafos esencialmente contradictorios que le componen, y que solo pueden resumirse y unificarse en una unidad superior tan absurda como aquella en que se identifican las contradicciones de la *ciencia moderna*, y en aquella en que se confunden las dos interpretaciones de la enmienda de S. S., interpretaciones que despues de ponerse y contradecirse, vienen á identificarse en la mente sintética del Sr. Ministro de Fomento.

Pero no tengo para esto la palabra; téngola solo para hacerme cargo de las repetidas y trascendentales alusiones que en el curso de este importantísimo debate me han dirigido los Sres. Fabié, Guirao y Moreno Nieto, y á las cuales, con el permiso del Sr. Presidente y la benevolencia de la Cámara, habré de contestar lo más brevemente posible.

El Sr. Fabié, que es una de las personas que me merecen más cariño y respeto, aparte de sus demás prendas personales, por la constancia y esmero con que sin pertenecer á ese profesorado oficial en que el señor Moreno Nieto cree vinculada la ciencia, estudia inquiere y examina, en sus concienzudos estudios literarios, históricos y científicos, los más recónditos arcanos de las ciencias y de las letras, como lo ha demostrado en sus ya numerosos trabajos de literatura y filosofía, tan admirables por la exposicion de los sistemas como por la crítica de la doctrina, se creyó maliciosamente aludido por mí el otro dia cuando poniendo al Sr. Moreno Nieto en contradiccion consigo mismo, tarea que no tiene nada de difícil, le preguntaba si consentiria, no la exposicion, sino la defensa del sistema hegeliano que está basado en la identidad de los contradictorios, como el ser y la nada, el bien y el mal, la verdad y el error, siendo así que el Sr. Moreno Nieto decia que no permitiria que en las cátedras se explicase ningun sistema basado en semejante identidad.

Pues bien, yo tengo que decir al Sr. Fabié que al decir esto no me acordé para nada de S. S.; porque la verdad es que el Sr. Fabié más bien que un argumento en favor de mi proposicion, era un argumento en contra. Así fué que quien se acordó de S. S. no fuí yo; fué un partidario de que se permitiera defender el sistema de Hegel, cubierto con la bandera del Sr. Fabié. Fué, si no me equivoco, el Sr. Rute, elocuente orador de la minoría constitucional. Contra quien el señor Fabié debia haberse revuelto airado, no era, pues, contra mí, era más bien contra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que aun despues de hecha esta alusion, á renglon seguido de haberla hecho, dijo que el sistema de Hegel habia dado nacimiento á los horribles delirios de Prohudhon y á las sectas más revolucionarias y comunistas; era contra el Sr. Castelar, que en contra de lo que sostiene el Sr. Fabié dice, á pesar de no pertenecer á la extrema izquierda hegeliana, que el sistema de Hegel es republicano; era sobre todo contra el Sr. Moreno Nieto, que ha dicho contra ese sistema y contra los demás que componen la *ciencia moderna* y cuyas excelencias nos ha cantado aquí estas tardes, las cosas más duras y más terribles, tratándolos de una manera mucho más cruel que yo y que ningun ultramontano, diciendo de ellos que de sus *absurdos* y de sus nefandas *negaciones* han nacido todos los *errores*, todos los excesos, todas las *aberraciones* que deshonran la historia de la *ciencia contemporánea*.

Yo, Sr. Fabié, si cité á Hegel fué porque además de lo ya dicho, comprendia que Hegel era el prototipo de lo que aquí se entiende por *sábio*, y su sistema el ideal de lo que aquí con iguales títulos se llama la *ciencia moderna*; fué porque en ese hombre tan elevado por su fama como bajo por sus doctrinas se encierra el punto fundamental que discutimos, á saber, si en la enseñanza oficial se ha de permitir ó no la defensa de los impíos, absurdos y antisociales sistemas que componen esa *ciencia moderna*.

¿Pero es que con pretesto de una alusion quiere el Sr. Fabié defender el hegelianismo y presentarse como argumento vivo en favor de la ortodoxia de su doctrina?

¡Ah, Sr. Fabié! Eso no es nuevo; S. S. lo recuerda, se ha intentado eso; hubo discípulos de Hegel que en los comienzos del sistema intentaron mistificarlo, conteniendo su poderosa fuerza de explosion dentro de ciertos límites especulativos. Pero, ¡ah, señores! La derecha hegeliana brilló un momento en el poético génio de Gæschel para desaparecer enseguida; el centro se detuvo un instante en las vacilaciones de Michelet, mientras el lógico desarrollo de su doctrina se llevó á cabo por su propio esfuerzo, yendo á perderse en las impías blasfemias, en las horrendas negaciones, en la extrema izquierda hegeliana, en las atroces doctrinas de Bruno Bauer, Tenerbach, Ruge, Max-Stirner y Straus, coronadas por los satánicos rugidos de Proudhon y por los lascivos cánticos de Heine, pidiendo para la hora de morir ninfas y perfumes, voluptuosidad y placer.

Sistemas y doctrinas que trascendiendo de la cátedra á las plazas, desarrolladas por el pueblo, ese gran lógico que, como dice Félix Piat, concluye siempre, dieron vida y calor á la revolucion socialista del 48, en que se escucharon aquellas tremendas palabras: *Nada de Dios: que cada uno sea el Dios de sí mismo y aprenda á gozar contra todos. Veamos ya de una vez en lugar de esa virtud vulgar que nos fastidia, grandes crímenes y robustas maldades.*

Varias razones daba el Sr. Fabié para sostener su tésis, y una de ellas era la de que así como el cristianismo se habia apoderado por mano de grandes filósofos de la Edad cristiana del sistema de Aristóteles para aliarlo con la fé y hacerle servir á la defensa de la ver-

dad cristiana, así los pensadores modernos se habian apoderado del sistema de Hegel para defender la misma doctrina: argumento peregrino es éste, Sres. Diputados, argumento peregrino en boca del Sr. Fabié, que tan perfectamente sabe las esenciales diferencias, por no decir contradicciones entre ambos filósofos y sistemas. Aristóteles, Sr. Fabié, no habia negado ninguno de los lamentables fundamentos de la verdad y de la razon humana, mientras que Hegel los negaba todos, por lo que la Iglesia y la verdad católica en que se apoya en toda verdad y en toda razon, podian informarle como puede informar todo sistema que defienda los fueros de la razon y de la verdad, pero no pueden aliarse con aquellos que la niegan y la destruyen. Por eso hoy los *sábios* que atacan á la religion no lo hacen á nombre de la razon, sino atacando á la razon misma, porque saben que la razon es el gran auxiliar de la fé, el suelo en que firmísimo se sustenta y en que gallardo se levanta el soberbio templo de la revelacion. Por eso hoy los *filósofos* están al lado de la religion y enfrente solo tiene á los *sofistas*.

El Sr. Fabié comparaba la obra de Hegel con la obra de Sócrates, con aquel gran fustigador de los *sofistas* griegos, y olvidaba que Hegel ha dicho que el desarrollo de la civilizacion helena fué debido, no á Sócrates ni á Platon, sino á los torpes sofistas de la Grecia, como aquel Gorgias, cuyos ataques á los primarios principios de la razon hace suyos Hegel, y como aquel Heráclito, cuyas negaciones alaba, diciendo que Ciceron no lo entendió por la *poca elevacion de su entendimiento*.

Otra de las razones alegadas en defensa del sistema de Hegel por el Sr. Fabié era que Hegel era monárquico y conservador. ¡Ah, señores! Hegel monárquico; es verdad, tambien pasó por monárquico Voltaire, y las carcajadas que se oyeron al pié de la guillotina en que pereció Luis XVI no fueron más que el eco creciente de las carcajadas con que Voltaire habia hecho resonar las antecámaras de Luis XV.

Serviles y acomodaticios suelen ser estos impíos defensores de la libertad del pensamiento. Enemigos solo de Dios y lacayos en toda ocasion de los Césares. Es verdad; todos ó casi todos defendieron al parecer los sistemas bajo los cuales han vivido. Pero es preciso distinguir entre sus personas y sus sistemas. Pues aunque en el curso de su vida particular y en sus escritos, unos, como Kant, defendieron el absolutismo, oponiéndose á todo lo que fuera resistencia al poder, incluso la legal; otros, como Krausse, fueron hasta la república federativa y comunista, y algunos, como Hegel, se detuvieron en el sistema monárquico-constitucional; todos, en el fondo de todos sus sistemas, defendieron la omnipotencia tiránica y opresora del Estado, del *Estado ateo*, y que como todo lo que se declara ateo, desde la razon del filósofo hasta la soberbia del político, es para divinizarse á sí mismo negando á Dios para ponerse en su lugar, se convierte en el *Estado Dios*, en ese Estado que adoraba Voltaire y los enciclopedistas, en ese Estado que piden los socialistas para imponernos sus utopias, en ese Estado que Hegel considera como el *fin absoluto que todo lo absorbe, como la manifestacion de la divinidad misma, como Dios presente*. Dios en suma, señores; Dios panteista que todo lo sorprende; Dios que á semejanza del Dios de los cristianos tiene tambien su trinidad, esa trinidad de *infantería, caballería* y *artillería* de que nos hablan sus adoradores; Dios que á semejanza del Dios de la mitología se suele tragar á sus propios hijos divididos por ese gran trinchante que se llama *guillotina*, sazonados con ese condimento que se llama el *petróleo* en esos desayunos que se llaman el *terror* y en esas cenas que se llaman tambien la *Conmunne*.

Otra de las razones del Sr. Fabié era que Hegel era altamente religioso, y siempre en su sistema se ve escrito el nombre de Dios. Efectivamente, Sres. Diputados: Hegel era tan religioso, que en una de sus lecciones la terminaba diciendo á sus discípulos: «no dejeis de asistir mañana porque mañana *haremos á Dios*.»

Y esto me recuerda aquellas elocuentísimas palabras del Sr. Campoamor, en cierta polémica filosófica célebre, en que decia á sus adversarios: «¿cómo me conciliais el ser eterno con el eterno llegar á ser de vuestro sistema?» Pero el Sr. Fabié, que por lo que veo entra ahora en la Cámara, una de las razones en que S. S. con la autoridad que le da su gran saber en esta materia me exponia, era que la extrema izquierda hegeliana y los modernos sistemas materialista y positivista no eran un desarrollo lógico de la escuela de Hegel. Y yo, despues de citarle los textos que he citado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del Sr. Castelar y del Sr. Moreno Nieto, le diré á S. S., que tanto y tan bien conoce esos sistemas: ¿qué autor de historia de la filosofía medianamente acreditado me podrá citar S. S., desde Wilm hasta Weler, que no confirme lo que dijo? Y si no, ¿qué es la *materia* de Buchuer más que la *idea* de Hegel? ¿Qué es la *fuerza* de que se halla dotada esa materia más que el famoso *Werden* hegeliano? ¿Qué es la *evolucion* de Herbert-Spencer más que la *dialéctica* hegeliana? ¿Qué és el *transformismo* de Darwin más que el proceso y el ritmo del mismo Hegel?

Su señoría mismo nos lo ha manifestado en un precioso libro que ha escrito, en que haciendo una brillante y razonada exposicion de los sistemas materialistas, nos prueba que Laplace tomó de Kant su sistema materialista; que Herbert-Spencer tomó de Hegel su evolucion y su proceso, y que Compte tomó del mismo su clasificacion de las ciencias.

Pero dice S. S.: «ellos lo niegan.» ¿Y qué importa que ellos lo nieguen si la lógica lo afirma? Y si no, ¿con qué derecho incluye S. S. en ese mismo profundo trabajo á Herbert-Spencer entre los positivistas, despues de las protestas que hizo contra semejante clasificacion en contra de Janet?

Pero, señores, y dado caso que así fuera, dado caso que el sistema de Hegel en su primitiva pureza, explicado por él, fuese completamente ajeno á estos desarrollos que las imperiosas leyes de la lógica y el uso natural de la historia han ido deduciendo constantemente de su doctrina, ¿habremos de beber de las aguas pantanosas de la llanura porque fueron limpias y trasparentes allá en el manantial que brota en la inaccesible cumbre de la montaña?

Pero ¿es cierto que el sistema de Hegel sea en sí tan inofensivo como S. S. lo presenta? Y cuenta, señores, que no me refiero aquí á sus horribles blasfemias sobre ciertos dogmas religiosos, en los que impíamente busca la confirmacion de su doctrina; no me refiero aquí á sus absurdas negaciones del Dios personal de la vida futura y del órden moral, porque ya estas blasfemias en fuerza de oirlas todos los dias nos parecen ya bagatelas.

No; lo que ataca el sistema de Hegel no es la religion, sino la razon misma, y esto no como argumento

oratorio lo digo, sino como verdad filosófica é histórica, como verdad de hecho fundada en sus mismos textos y palabras. Pues qué, ¿negará S. S. por ventura que Hegel, aquel de quien dijo elocuentemente Gratz que era necesario *borrarlo de la lista de los filósofos para incluirlo en el catálogo de los sofistas*, hace descansar todo su sistema en la destruccion del principio de contradiccion afirmando la identidad del pró y del contra de todas las cosas? ¿Me negará S. S. que Hegel dice expresa y terminantemente que el *ser es la nada*, que *son idénticos el bien y el mal, la verdad y el error*, y que consecuente con este principio y llevado en su desarrollo y aplicacion á todos los órdenes, ha escrito que *el sol es la luna*, que *la luz pura es la noche pura*, que lo *positivo y lo negativo en álgebra son la misma cosa* y que *en matemáticas* $-8+3=11$? ¿Niega S. S. que para afirmar la identidad, por ejemplo, del Sr. Fabié y la mia, dice: «el señor Fabié y el Sr. Pidal son uno mismo, porque el señor Pidal, con relacion al Sr. Fabié es *el otro* y el señor Fabié con relacion al Sr. Pidal es *el otro* tambien? Es así que dos cosas identicas á una tercera son idénticas entre sí, luego el Sr. Pidal y el Sr. Fabié son idénticos porque ambos son *el otro*.

Y esto tan formalmente lo decia ese gran pensador, ese *sabio* de la *ciencia moderna*, que despues de esos grandes sudores, congojas y fatigas, en medio de esas grandes aspiraciones, anhelos, ímpetus y titubeos de que contínuamente nos está hablando el Sr. Moreno Nieto, llegó á conquistar esta gran verdad que yo me permito recomendar al Sr. Ministro de Hacienda y que de seguro le será de gran auxilio para los grandes problemas que tiene que resolver, y es, Sres. Diputados, *que lo mismo es que le deban á uno diez escudos* que uno los deba (*El Sr. Fabié*: Pido la palabra), *pues siempre son diez escudos!!!*

¡Ah Sr. Moreno Nieto! ¡Cuántas locuras, cuántos delitos como éste hay en esa famosa *ciencia* que su señoría nos presenta aquí como una revelacion luminosa, y cuán fácilmente los discutiríamos si pudiéramos entrar aquí á examinarla con él acerado escalpelo de la crítica! Que una cosa es hacer aquí párrafos altisonantes sobre las grandes conquistas de la ciencia, y otra irla despojando con mano fria de toda esa aparatosa hojarasca para ver el triste y desenterrado esqueleto que bajo sus fantásticas apariencias encubre.

Así es, señores, que el Sr. Fabié tiene que faltar á su propia lógica para defender este sistema, sistema tan absurdo que nadie ha podido ser lógico con él excepto uno, un gran lógico, el sofista Watylo, el cual sin duda hubo de decirse: «si lo mismo es la verdad que el error, yo no puedo afirmar nada, ni aun que esto es lo verdadero; pues al mismo tiempo afirmo lo contrario.»

Y entonces discurrió un medio para no contradecirse, que fué no hablar, y enseñaba su sistema *meneando el dedo*.

Ya ve el Congreso lo que perderia la ciencia si no se permitiese explicar como verdadero el sistema de Hegel desde las cátedras de la enseñanza oficial.

El Sr. Fabié va á contestarme que es católico y hegeliano, y que puede serlo con arreglo al sistema de Hegel, en virtud de ese principio de lo idéntico y de lo no idéntico, que hace que lo mismo sea el deber que el pagar 10 escudos.

Tambien me va á decir S. S. que hablo del sistema de Hegel sin entenderlo; y es verdad, porque el mismo Hegel decia *que nadie le habia entendido más que uno, y aun ese no le habia entendido*, como añadia despues.

Tambien me dirá S. S. que no tengo cánon para juzgar, porque ya sabe S. S. que los adeptos de esa escuela sostienen que solo ellos pueden juzgarla, y nos desprecian á los demás, porque dicen que *hay cierto desden trascendental que eleva al alma y que solo se adquiere con la costumbre del desprecio*.

Y por último, me va á decir S. S. que yo desconozco la gran exposicion de Hegel hecha por Vera; pero yo le voy á preguntar á S. S.: ¿acepta todas las doctrinas religiosas que expone Vera en el libro que ha publicado ocupándose del Conde de Cavour? Estoy seguro que S. S., cuyo elevado criterio y recto juicio soy el primero en conocer, me dirá que no.

Y paso á ocuparme de la alusion del Sr. Guirao. Yo creo que la queja que S. S. pudiera tener de mí seria la de que al decir el Sr. Guirao que estaba con el Sr. Moreno Nieto yo añadí: «el Sr. Moreno Nieto está aquí, no sé si con el aditamento ó resta del Sr. Guirao.» El Sr. Moreno Nieto explicaba el sistema de Hegel, y como por ese sistema el pagar 10 escudos es lo mismo que deberlos, el *más* es lo mismo que el *ménos*, yo no sabia si el estar el Sr. Guirao con el Sr. Moreno Nieto equivalia á una suma ó á una resta. (*El Sr. Guirao pide la palabra.*)

Ocupándome ahora del discurso del Sr. Moreno Nieto, diré que S. S. se ha incomodado porque yo indiqué que su respeto con la religion me recordaba el respeto con que el alcalde de Zalamea mandaba poner grillos y ahorcar si fuera preciso á una persona respetable. Todos los dias nos estamos impugnando aquí con el mayor respeto. Con el mayor respeto se saludan los que se van á batir antes de andar á cuchilladas; con el mayor respeto presentan las armas los soldados al general que van á fusilar; con el mayor respeto dice el verdugo al reo que no lo mata él, sino la ley. Todos estos respetos se parecen al de la enmienda del señor Moreno Nieto.

Pero yo recuerdo ahora un caso muy célebre en la historia del respeto, que me voy á permitir recordar á la Cámara, pues creo lo recordará con mucho gusto.

En una de aquellas magníficas jornadas que aquella España, abatida sin duda por el despotismo inquisitorial, llevaba á cabo en aquellos grandes dias de su historia, cayó prisionero de nuestros bravos tercios un Monarca, Francisco I, en la gran batalla de Pavía, en aquella batalla mandada por el Marqués de Pescara, en aquella batalla en que nuestros hambrientos soldados españoles viendo que los alemanes no querian pelear sin paga, dijeron: «Nosotros pelearemos de balde,» y entraron como leones por el real enemigo, derrotaron á las temidas *bandas negras* y encerraron en un círculo de hierro á lo más brillante de la corte de Francia con su Monarca á la cabeza.

Preso ya Francisco I, cuentan las crónicas que hubo de llegarse á él un arcabucero español y con todo respeto le dijo: «cuando supe que V. A. iba á entrar en batalla, preparé además de las pelotas de plomo para tirar á los soldados, unas cuantas pelotas de plata para los *monsieures* y una pelota de oro para matar á V. A., y ya que no he podido usar de ella en el combate, se la ofrezco para el rescate á V. A.» Hé aquí, señores, prácticamente el famoso *respeto* de la enmienda del Sr. Moreno Nieto; es el mismo respeto del arcabucero español. El Sr. Moreno Nieto no quiere que se disparen contra la religion las pelotas de plomo de la injuria y de la calumnia, pero consiente que se la dirija la pelota de oro de la *ciencia*.

He dicho antes que el Sr. Moreno Nieto sostenia una tésis panteista, y tengo que probarlo.

Todos recordareis que el Sr. Moreno Nieto decia: «yo quiero como ideal el de la Edad Media, cuando no se permitia más pensamiento que el de la Iglesia; quiero ir á él porque es el ideal del porvenir; lo que no quiero es que se vaya á él por el método lógico de empezar á realizarlo ahora, sino, por el contrario, es decir, por la lógica de Hegel; las cosas se desarrollan en tres momentos: el abstracto, el dialéctico y el especulativo. El primer momento es aquel en que las cosas se ponen, la Edad Media: el segundo, aquel en que se contradicen, la presente: el tercero, aquel en que se identifican, el porvenir.

Su señoría, al decir esto, no solo se ha declarado implícitamente hegeliano, sino que ha hecho lo que el famoso panteista Molinos. Su señoría dice que es católico, pero no obedece á la autoridad de la Iglesia; tiene en la Iglesia la fé, pero la razon en otras partes; ni más ni ménos que aquel famoso *quietista* que decia que estando el alma quieta en Dios, el cuerpo podia estar donde quisiera.

¡Ah, señores! ¡Qué discurso el del Sr. Moreno Nieto en esta Cámara, tan al revés de los que en otras partes pronuncia! Y todo, ¿por qué? Porque discute con nosotros, que si en vez de discutir con nosotros discutiera con revolucionarios, ¡quién hubiese oido á S. S. proclamar las excelencias de la edad cristiana, sus grandes Santos, sus insuperables sábios y sus incomparables grandezas en mal hora desconocidas por la ignorancia y la mala fé de los modernos tiempos! Pero como S. S. discutia con nosotros, acudió al arsenal revolucionario y nos habló de opresion y de tiranía, de despotismo y de Inquisicion y demás lugares comunes al uso de enciclopedistas trasnochados. Su señoría, olvidándose de su propio entusiasmo por los grandes trabajos de la ciencia moderna, olvidándose de los grandes trabajos de Hecele, de Rorbacher, de Ranke, de Balmes, de Lafordarie, de Demaistre, de Salvay, de nuestro incomparable Menendez Pelayo y otros críticos contemporáneos, olvidándose hasta de aquel magnífico discurso del Sr. Valera, en que tan admirable y oportunamente demostró como solo la pasion de los sectarios y la ignorancia de los impíos han podido lanzar tan estúpidos anatemas sobre las glorias de la Pátria, nos habló del atraso, de la decadencia y del aislamiento de España, debidos á las sangrientas persecuciones de la Inquisicion, que con tantas y tan pesadas trabas encadenó el pensamiento en España durante tantos y tantos siglos; atraso que sin duda llegó á su honroso apogeo en aquel siglo de oro de la Inquisicion, en el siglo XVI, en que ni España produjo teólogos, ni artistas, ni literatos, ni filósofos, ni grandes capitanes, y en que sin duda fué menor que nunca su poder, su explendor, su gloria y su grandeza.

Parece mentira que un hombre de la superior ilustracion de S. S. nos haya venido á repetir aquí todas esas añejas vulgaridades sobre la Inquisicion, suponiendo que ella se opone á nuestro engrandecimiento, que fué la causa de nuestra decadencia, que oprimió el pensamiento y destrozó la ciencia. No me es posible entrar ahora en un debate detallado con S. S. sobre estas cosas; pero me contentaré con dejar consignado mi pensamiento aquí en dos retos que lanzo á S. S. Niego rotundamente, y reto á S. S. á que me pruebe lo contrario, que en las hogueras de la Inquisicion española haya perecido un solo sábio español, y niego tambien que la Inquisicion haya prohibido un solo libro de reconocido mérito científico por contener una sola verdad científica. Ahí quedan mis aseveraciones: reto á su señoría á que las desmienta.

¡Ah señores! Por aquel tiempo un solo sábio español pereció en las llamas, Servet, pero no le quemó la Inquisicion, le achicharró el libre exámen. (*El Sr. Fabié*: ¿Y Carranza?) ¡Carranza! ¿Dónde ha aprendido su señoría que Carranza, que murió en Roma honrado por los Papas, pereció en las hogueras de la Inquisicion española?

Pero es más, señores: el otro dia escuchaba yo al señor Castelar recordar con frases entusiastas los grandes tiempos de Cataluña, aquellos en que el poder municipal se elevaba á las cumbres de su gloria: y decia volviéndome á mis amigos: esos cánticos del Sr. Castelar son himnos á nuestras ideas, porque esos tiempos que el orador ensalzaba son los tiempos cristianos de Cataluña, aquellos en que la Inquisicion dominaba allí con más vigor, y entonces era cuando los catalanes, lejos de caer en la abyecion y en el abatimiento, tenian industria floreciente, gran comercio, grandes sábios y artistas, heróicos Monarcas; entonces era cuando los catalanes penetraban hasta el remoto Oriente, y cuando los peces no se atrevian á moverse en la mar sin llevar sobre sus escamas las barras de Cataluña.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Señor Pidal, yo entiendo que hasta ahora S. S. no ha hecho más que rectificar y le ruego que en lo sucesivo no olvide que no tiene la palabra más que para eso.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Como S. S. no es partidario del sistema de Hegel, entiendo que solo debo concretarme á rectificar, y con esta sola rectificacion me siento.

Cuando le interrumpí á S. S. antes quise decirle que S. S. era tambien intolerante si no con los errores condenados por la religion, con los que S. S. condena. Dígalo si no el famoso maestro de Sevilla á quien S. S. queria impedir enseñar porque enseñaba el ateismo, como si no fuese ateismo tambien lo que enseñan esos sistemas panteistas. Su señoría lo sabe bien y un gran filósofo lo ha dicho: «el panteismo es el ateismo, mas la mentira.»

Señores Diputados, tengo en la mano una obra que se acaba de publicar, y que se titula *El Drama de la vida*, obra que está en las mismas condiciones que todos los libros que han conmovido al mundo antes de ser conocidos. Los protagonistas son «El hombre» y «El espíritu,» «El tiempo» y «Las horas,» y además las «Voces de la humanidad en la Orgía, en la Vecindad, en el Templo, en el Paseo, en la Calle; de la Pobreza en los Palacios, en las Chozas; de la Tiranía, de la Demagogia, de la Libertad y de todas las demás voces.» Y la escena se desarrolla en la Tierra y en el Espacio; y su época son todos los siglos.

Ya veis, Sres. Diputados, qué concepcion tan gigantesca, qué grandes problemas no deben haberse resuelto en este libro, cuántos sudores no le habrá costado á su autor el producirle. Pues bien; se ha dirigido, no á la Universidad Central, sino al que debe ser templo de la ciencia libre, al *Ateneo* de Madrid, cuyo presidente desde la cúspide y remate es el Sr. Moreno Nieto, y le ha pedido que puesto que aquel establecimiento estaba destinado á propagar los conocimientos y presidir á la aparicion del génio, le dejase leer en él este libro, y el Sr. Moreno-Nieto, sobrepujando á Torquemada, yendo más allá que los grandes inquisidores,

le niega el permiso, y solo le dice que podrá hacerlo, no en el salon de las sesiones públicas, sino en el salon llamado de la *cacharrería*.

Pues bien, Sr. Moreno Nieto, créame S. S.; tantos sudores, tantas congojas, tantas fatigas, tantos titubeos como les habia costado á esos *sábios de la ciencia moderna* sus absurdos sistemas, tantos le habrá costado su obra al autor del *Drama de la vida*. Y si S. S. no le permitió darlo á conocer públicamente en el Ateneo artístico y literario de Madrid, sea S. S. lógico por Dios y pida que solo se permita la defensa de esos otros sistemas que S. S. tantas veces y tan duramente ha condenado, no en la enseñanza oficial, sino en alguna especie de *cacharrería*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Rute tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RUTE**: No pensaba ciertamente volver á terciar en el debate sobre el proyecto de ley de instruccion pública. Cuando mis amigos me encargaron de exponer nuestras ideas y opiniones sobre el asunto, tuve el honor de pronunciar un largo discurso en que traté de plantear la cuestion bajo nuestro punto de vista con bastante claridad, y ya que no lo lograra por las condiciones de mi palabra, al ménos con entera franqueza y con entera nobleza. Yo siento que el debate se haya desviado en este momento de su verdadero aspecto, y voy á tratar de encauzarlo, no ciertamente por el procedimiento con que lo hizo el Sr. Ministro de Fomento, sino como solemos hacer los oradores más humildes de la Cámara, concretando la cuestion y recordando los hechos. Hubiéramos permanecido en silencio, hubiera guardado para más adelante la exposicion de las doctrinas que no quedaran bien definidas en la anterior discusion, si la Comision y el Gobierno, aceptando hoy la enmienda del Sr. Moreno Nieto, no vinieran á caer en la mayor de las contradicciones. A fijar los términos de esta contradiccion, á hacer presente que el proyecto, tal como ahora queda, no es el proyecto que la Comision presentó, sino todo lo contrario, es aquello á que trato de dirigir las palabras que vais á oir.

Antes de que el Sr. Moreno Nieto tomara la palabra en este debate; antes, por tanto, de que se pusiera en oposicion con el Gobierno y la mayoría; antes, por tanto, de que juntos buscaran una fórmula de transaccion y avenencia, tuve el honor de tratar esta cuestion aquí, y precisamente en los mismos términos que ahora viene al debate. Se trataba de la libertad científica, que es el alma, la esencia de la ley de instruccion pública; y como quiera que ella es la cuestion fundamental, al discutirla tuve que presentarla bajo todos sus aspectos. Me encontraba precisamente con dos fórmulas contradictorias, que son las que hoy tratan de fundir el Gobierno y la Comision, y recuerdo que en una de mis últimas rectificaciones, al contestar al Sr. Ministro de Fomento, en la palabra *respeto* cifré la opinion de todos los partidos liberales, y en la palabra *acuerdo* cifré la opinion de la Comision, del Gobierno y escuela tradicionalista. Y no podia ser de otra manera; por mucho que aquí quiera torcerse la interpretacion de las palabras, por muchos y varios sentidos que quiera darse á una fórmula, no hay manera de hacerla decir que el *respeto* sea sinónimo del *acuerdo* con el dogma, ni que el acuerdo pueda implicar únicamente el respeto.

Nosotros que no nos limitamos á combatir el proyecto, sino que veníamos á exponer doctrinas enfrente de doctrinas; nosotros que traíamos un contra-proyecto enfrente del de la Comision, hubiéramos fijado en la base cuarta la palabra *respeto*, si no hubiéramos temido lo mismo que está sucediendo. A nosotros nos bastaba, ¡qué digo nos bastaba! nos sobraba, representaba más ámplio sentido el de la enmienda tal como quedó, poniendo *respeto* en vez de *acuerdo*, que el sentido de la enmienda que hemos presentado. Pues qué, señores, cuando no ponemos á la investigacion del profesor, á la exposicion científica, más límite que el que marque el Código penal, ¿qué queremos decir, sino que el profesor tiene que guardar constantemente, respeto no solo al dogma católico, sino á las instituciones, á los derechos, á las leyes, á todo lo que es respetable ante los Códigos de todos los países y de todos los tiempos? (*Bien, en la izquierda.*)

La palabra *respeto* es la que han adoptado en España y fuera de España todos los que han tratado de defender la absoluta libertad de la ciencia, porque esta libertad, como todas las libertades, tal como debe lógica y verdaderamente entenderse, implica el respeto á todo lo que es respetable, y son respetables las personas como las instituciones.

Ved, por tanto, si podemos contentarnos con la palabra *respeto*; si la enmienda del Sr. Moreno Nieto, tal y como hoy la ha explicado, tal y como verdaderamente puede explicarse á los ojos de cualquiera que no esté cegado como lo están el Gobierno y la Comision en este asunto, tiene que satisfacernos, no ya á nosotros, sino á las escuelas radicales. Yo digo y afirmo que cuando hayais puesto en la enmienda que la investigacion del profesor solo está limitada por el respeto al dogma, habeis atacado al Código, porque habeis querido hacer entrar una parte del Código en una ley especial, y, una de dos, ó habeis querido desmentir todo el resto de lo que el Código hace respetar por los profesores, como por todos los ciudadanos, ó no habeis querido decir nada. Esta cuestion es una cuestion de palabras. ¡Ah! sí; pero ¡qué cuestion, señores! Si aquí hubiera una entera buena fé; si por parte de la mayoría y de las minorías, si por parte del Gobierno y de la Comision, de las oposiciones y de los que defienden vuestras doctrinas, hubiera constantemente el ánimo de explicar las cosas tal y como ante la conciencia aparecen, no podríais transigir con la enmienda del Sr. Moreno Nieto. Habeis transigido con esa enmienda; el haberla aceptado os obliga á aceptar la única recta interpretacion que tiene, y, una de dos, ó esa aceptacion implica la explicacion que da el Sr. Moreno Nieto, ó es una pura fórmula sin aplicacion á la ley definitiva, si ha de entenderse como quieren el Gobierno y la Comision. Si no es nada de esto, si la Comision quiere mantener su sentido y el Sr. Moreno Nieto el suyo, sed todos francos, obrad con lealtad y negáos rotundamente á aceptar una enmienda que es en su verdadero sentido ménos gubernamental que la que nosotros presentamos.

Al veros aceptar esa enmienda, veo ciertamente que no nos equivocábamos los que sin echarla de profetas podíamos desde el principio de la discusion afirmar que este proyecto no seria ley y que si llegaba á serlo nacia muerta. Ahora me atrevo á decir más. Al veros aceptar lo que es la negacion absoluta de todas vuestras ideas sobre el espíritu del proyecto y de todas vuestras ideas sobre instruccion pública, afirmo que esta ley morirá en su gestacion, morirá aquí, y no puede ménos de morir. Lo que estamos haciendo no es discutir el *respeto* ó el *acuerdo*: por mucho que revolvais es-

tas palabras, siempre la idea quedará á los ojos de todos con su significado: lo que estamos haciendo es celebrar los funerales de este proyecto de ley.

No hay, señores, manera de que se presente aquí ningun problema concreto ni ninguna cuestion práctica que se refiera á un detalle de una ley, sin que en seguida el Gobierno y sus amigos, en vez de combatirlo de frente, cuando procede la oposicion no de nosotros, sino de aquellos que vosotros tratais de conservar á pesar de los compromisos de vuestra conciencia y de vuestras ideas fundamentales y políticas, cedais de una manera que podria llamar hipócrita y cobarde si no quisiera como no quiero ofenderos con estos adjetivos.

Parecen las ideas que presentais aquí y que lanzais en el campo de la discusion en los casos en que esto sucede, parecen vuestras ideas como aquellos héroes de la epopeya homérica, que en los momentos en que se encontraban en peligro y en que parecian próximos á morir, una divinidad tutelar los envolvia en una nube que les hacia desaparecer de la vista de su adversario, y la divinidad aprovechaba aquel momento para arrancarles del palenque: vosotros quereis arrebatarnos y ocultar á nuestra vista la idea que habeis lanzado al debate, envolviéndola en una nube de palabras; pero no podeis hacerlo porque la discusion ha adelantado lo bastante para que todos sepamos lo que se quiere y á dónde se va. (*Bien, en la izquierda.*)

En tanto que os encontrábais libres de todo compromiso, en tanto que estábais haciendo el proyecto que habia de venir aquí, no tuvísteis presente más que aquello que alentaba en el fondo de vuestro corazon, y entonces hicísteis un proyecto leal y franco en cuanto cabe en vuestras doctrinas vacilantes, como el que aquí se presentó: mientras no os encontrásteis con otra oposicion que la de los que defendemos desde estos bancos las doctrinas liberales, teníais buen cuidado de no ceder un ápice: cuando nosotros os presentábamos la misma fórmula que hoy os presenta el Sr. Moreno Nieto, os negábais á que pudiera quedar en la ley bajo esta forma; no transijíais con nosotros porque estábais defendiendo vuestra opinion en vuestro campo; pero se levanta un Sr. Vicepresidente de la Cámara y ataca duramente vuestro proyecto, y entonces cambiais de táctica. En esta parte yo tengo que hacer un cargo al Sr. Moreno Nieto, porque si S. S. al venir á defender su enmienda lo hace diciendo que el sentido general de la ley estaba conforme con ella, ¿por qué no ha esperado á combatir el proyecto en este solo detalle? Y si S. S. creia que debia oponerse á la totalidad del proyecto como lo hizo en la discusion general, ¿cómo viene á decir ahora que la Comision ha podido aceptar sin abdicacion su enmienda? Os encontrásteis, digo, enfrente de un indivíduo de la mayoría á quien habíais dado vuestros votos para el cargo de Vicepresidente, y entonces el Gobierno, como si no tuviera conciencia de sus ideas, como si no tuviera convicciones en este punto, como si no estuviera ligado por compromisos, no de ideas, sino de actos y de historia, transigió, aceptó la fórmula que cambia radicalmente el proyecto, y hoy se nos presenta una que, ó no tiene sentido, ó tiene el sentido que hemos sostenido los indivíduos que formamos parte de la minoría liberal.

Pero ha llegado el momento de explicaros; habeis aceptado la enmienda y habeis tenido que luchar con otros inconvenientes: mientras que os encontrásteis entre el Vicepresidente de la Cámara y vuestros compromisos, cedísteis y dísteis la razon al Vicepresidente; despues os habeis encontrado ante otro enemigo más fuerte; cuando se ha sabido que aceptábais esta enmienda, se os han dirigido una porcion de hombres de Estado y de Príncipes de la Iglesia, os han recordado que no eran esos los compromisos que habiais contraido, que estábais obligados á seguir otros senderos; y entonces, entre la aceptacion explícita de la enmienda y los compromisos con la Iglesia y con el Concordato, cedeis nuevamente y quereis explicar la enmienda del Sr. Moreno Nieto como si significara la abdicacion del Sr. Moreno Nieto ante la imposicion de vuestras doctrinas.

No hay manera de obrar así; los Gobiernos que quieren regir los destinos del país con franqueza, con nobleza y con dignidad, no pueden proceder de esta manera; obrar así, ceder de esta manera cobarde, hoy ante las exigencias de un Vicepresidente de la Cámara y mañana ante las exigencias del clero, es demostrar que no se tiene programa, que no se tiene ideas, que no se tiene convicciones, que no hay nada de noble ni de grande en vuestras ideas y en vuestros proyectos. (*Bien, en la izquierda.*)

Señores Diputados, la idea de la libertad científica, tal y como las izquierdas la han defendido, tal y como el partido constitucional la ha sostenido aquí, implica necesariamente la idea del respeto á todos los derechos, á todo lo que es respetable, á todo aquello que los Códigos rodean de garantías en todos los países del mundo. No de otra manera se entiende la libertad científica en todos los países: os podria citar á Suiza; no me atreveré á citar el canton de Zurich, donde al fin el error de la democracia directa está en práctica, pero sí á la libre Ginebra, y os haria ver que allí donde las ideas liberales están realizadas hasta el radicalismo, está limitada la investigacion del profesor por los preceptos del Código penal.

En Alemania no tienen los profesores de sus libres Universidades más límite que éste del respeto. Por consiguiente, yo entiendo que cuando á la palabra *respeto* deis su verdadero significado, cuando entendais por respeto lo que toda la Europa entiende por respeto, habrá en las Universidades de España la misma libertad que en las Universidades alemanas; y entonces, si nos diérais esto, si aceptárais la recta interpretacion de lo que aparece que aceptais, nos daríamos por contentos aun cuando limitárais la libertad de enseñanza, porque entonces nos dareis lo que al fin y al cabo puede hacer posible el progreso de la ciencia y de la enseñanza; que en Alemania no se entiende como aquí el que la libertad se escriba en las leyes y no exista en la práctica; allí están las cosas de otra manera, y aunque yo no alabo ciertamente el sistema empleado de no consignar la libertad en las leyes y dejarla á los indivíduos, aunque esto no sea perfecto, yo prefiero tal procedimiento á aquel que consiste en consignar la libertad en las leyes y dejar el despotismo en los indivíduos.

En contra de esto, Sres. Diputados, está la fórmula del acuerdo, la fórmula de la conformidad que el Gobierno y la Comision defendieron, y que ahora la defiende la escuela tradicionalista. Esto al fin es un principio respetable, es una afirmacion categórica; y ante las afirmaciones categóricas que responden á historias, á precedentes y á fundamentos más ó ménos discutibles, pero de buena fé sentados, no tenemos más remedio que bajar la cabeza cuando un partido sério en el poder las defiende y practica legalmente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Señor

Rute, ruego á S. S. recuerde que tiene solo la palabra para alusiones personales.

El Sr. **RUTE**: Sin duda, Sr. Presidente, que no tengo la palabra más que para alusiones; pero he sido aludido tantas veces y sobre tan diferentes puntos, que si hubiera de contestar á todas las alusiones, ocuparia aún más tiempo la atencion de la Cámara. Solo hablaré de algunas que se me han dirigido sobre el sentido de mi enmienda.

Pero hay más: es que no ya por las ideas y por los proyectos que aquí habeis traido, es que por la significacion de ese Gabinete, es que por la historia de ese Gabinete en la cuestion de instruccion pública, no podeis aceptar la fórmula del respeto y teneis que defender la fórmula del acuerdo. Si ahora quereis obrar de otra manera; si quereis transigir con el espíritu liberal de las sociedades modernas; si ahora quereis que en la Universidad pueda explicarse lo que han explicado todos los libre-pensadores (y yo recuerdo que aquí no ha habido un libre-pensador que no haya respetado el dogma católico en el sentido que todo el mundo entiende este respeto); si ahora quereis volver sobre esto, teneis que romper con toda vuestra historia y con todos vuestros actos, porque vosotros sois los que habeis sostenido la circular del Sr. Marqués de Orovio; vosotros sois, es verdad tambien, los que habeis roto con ella al presentar este proyecto el Sr. Conde de Toreno; pero estas contradicciones no os libran de que quede asentado todo aquello que habeis sostenido, y el sentido de aquella circular es lo que habeis llevado á todos los puntos de la enseñanza.

Los que habeis desterrado y arrancado de sus cátedras á los catedráticos que se limitaron á protestar de vuestra rebeldía; los que habeis arrancado á la Universidad todo lo que representaba la ciencia moderna, fuera de aquella que vive dentro del espíritu de la verdad revelada y de acuerdo en todo con ella, no teneis hoy absolutamente ninguna autoridad para volver sobre vuestras opiniones y vuestros actos y para por una sola enmienda echar un velo sobre todo vuestro pasado. Yo termino, Sres. Diputados, lamentando esta abdicacion, lamentando tanto más cuanto que era innecesaria, porque el proyecto ha muerto. No he entrado en la discusion de ambas fórmulas, que habeis hecho idénticas con vuestras declaraciones; me he limitado, Sres. Diputados, á hablar en nombre de la consecuencia de todos y de la moralidad de los partidos, comprometida con vuestros procedimientos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo lamento, Sres. Diputados, verme en la necesidad de usar por segunda vez en esta tarde de la palabra, porque á pesar de lo que he tenido la honra de manifestar hace poco tiempo, el Sr. Rute en el discurso que acaba de pronunciar ha tenido por conveniente prescindir casi en absoluto, por no decir en absoluto, de todas las declaraciones que como Ministro de Fomento y en nombre del Gobierno he tenido la honra de hacer presentes al Congreso.

Recordarán los Sres. Diputados que les decia que la Comision y el Gobierno no habian aceptado la fórmula del Sr. Moreno Nieto más que en el concepto de ser una redaccion más clara de su pensamiento, y que habia entendido antes y entendia ahora el Gobierno por la palabra *respeto*, ó que la palabra *respeto* llegaba hasta el punto de no consentir el ataque dentro de las cátedras oficiales contra el dogma ni contra la religion del Estado. Y ya que el Sr. Rute, á pesar de todo lo que yo he manifestado extensamente esta tarde relativamente á este punto, quiere suponer que es que pretendemos tomar un tinte ó una solucion más liberal renegando de nuestra historia en materia de instruccion pública, yo debo repetir lo que cien veces he dicho, pero que parece que no se ha oido, y es, que ni renegamos de nuestra historia en materia de instruccion pública, ni estamos dispuestos á usar de procedimientos distintos, y que si las circunstancias hicieran necesario que se repitieran los mismos procedimientos empleados con los catedráticos ó con cualesquiera otras personas, en materia de instruccion pública, los repetiríamos cien y cien veces; y esto lo digo como Ministro de Fomento y en nombre de todo el Gobierno.

Quede bien aclarada la cuestion, y compréndase que no se trata de mistificaciones de ninguna especie, sino que declaramos y entendemos precisamente por la palabra *respeto* el no consentir el ataque del profesor dentro de la cátedra oficial contra la religion del Estado.

Despues de esto, yo no voy á exponer á la Cámara más que una sencillísima consideracion contra una opinion que ha expuesto el Sr. Rute relativamente á esta enmienda, que á S. S. le parece más liberal que lo que proponia en el contra-proyecto que tuvo por conveniente presentar en union de otros Sres. Diputados enfrente del dictámen de la Comision. Esa observacion es la siguiente. El Sr. Rute dice que esta enmienda es más liberal porque aquí no se limita más que uno de los puntos que se indican en su contra-proyecto, y que allí se limitaba el derecho del catedrático por el Código penal. En primer lugar, esto del Código penal no deja de ser bastante vago, sobre todo cuando está próxima una reforma del mismo Código; y en segundo lugar, es curioso que encuentre el Sr. Rute esta enmienda más liberal que el proyecto, y sin embargo de ser más liberal no la acepte S. S.

Siendo tan liberal la enmienda del Sr. Moreno Nieto, que no solo lleva firmas de indivíduos de la mayoría, sino de algunos indivíduos de una de las minorías; siendo tan liberal como S. S. dice, ¿cómo es que no ha alcanzado el honor de que la suscriba S. S. ó cualquiera de los indivíduos de su partido? ¿Cómo es que puede firmarla el centro de oposicion de la Cámara, y á pesar de ser tan liberal, sus amigos no pueden suscribirla? ¿Comprenden los Sres. Diputados que esto pueda ser tan exacto como lo exponia y lo sostenia el señor Rute? Ciertamente que no. Si la enmienda hubiera tenido ese sentido y ese alcance, seguro es que no le hubiera faltado la firma del Sr. Rute ó la de cualquiera de sus amigos. Lo que aquí pasa es que la enmienda expresa tan perfectamente las opiniones que el Gobierno ha mantenido aquí constantemente por mi conducto, que el Sr. Rute no se ha creido en el caso de poder aceptar una enmienda que no llegaba hasta las resoluciones que S. S. se propone. Y me parece que basta con esto, al ménos por la sesion de hoy, pues creo haber logrado que quede en su punto verdadero la interpretacion, el alcance, la significacion que da el Gobierno á esa enmienda, y los propósitos que tiene relativamente á su aplicacion en su dia, si es que se cometen faltas en los establecimientos oficiales; así como quedará consignado tambien que el Gobierno no ha mudado de opinion en lo que al proyecto se refiere, ni

mucho ménos cambiará, si fuera posible cambiar, en lo que se refiere á la conducta que se propone seguir con todos aquellos que no cumplan las disposiciones vigentes, que están completamente vigentes en lo que se refiere á la instruccion pública, disposiciones que han sido dictadas por este Gobierno desde 1875.

Me parece que despues de dicho esto, ya no podrá decir el Sr. Rute que hay ambigüedad.

Ahora recuerdo que el Sr. Rute decia que mientras los señores que componen la minoría constitucional ó cualquiera otra de las distintas oposiciones combatian el proyecto de ley de bases, el Gobierno y la Comision no se habian creido en la necesidad de hacer alteracion de ninguna especie en este proyecto de ley; pero que en el momento en que en una actitud hasta contraria al proyecto mismo se habia presentado alguna oposicion por un Sr. Vicepresidente de la Cámara, el Gobierno se ha creido en el caso de titubear, de cambiar, de aceptar alguna solucion, aun cuando fuera contraria á las opiniones que habia sustentado, y que de esta manera vino la enmienda del Sr. Moreno Nieto.

En primer lugar, yo entiendo, y creo que estará conforme con esta asercion mia el Sr. Moreno Nieto, que este Sr. Diputado no ha hecho un acto de oposicion discutiendo como han discutido aquí y han de discutir todavía este proyecto algunos Sres. Diputados de los que componen la mayoría.

En segundo lugar, aun cuando quedara establecido, que no puede quedar, porque el Sr. Moreno Nieto no ha tratado de hacer un acto de oposicion, todavía estaria equivocado el Sr. Rute al creer que el Gobierno y la Comision habian cedido ante la presion y habian cambiado de parecer. Yo entiendo que si S. S. me ha comprendido, ó más bien, si he tenido la suerte de hacerme comprender de S. S., se habrá persuadido de que estaba en un error. El Gobierno y la Comision se mantienen en el mismo punto de vista en que se han colocado desde el principio.

El Gobierno no ha hecho más ni ménos que lo que antes he expuesto; el Gobierno no ha hecho otra cosa que aceptar una redaccion que explicaba más claramente los propósitos del Gobierno, y yo creo que con lo dicho antes y lo que digo ahora queda suficientemente claro este asunto para que no pueda caber duda de ninguna especie á los Sres. Diputados que me escuchan.

Me llaman la atencion sobre una cosa que ya he dicho, porque yo creo muy difícil que me quede nada por decir relativamente á este asunto, y es que la frase de «guardar constante respeto al dogma y á la moral de la Iglesia católica» es precisamente una frase copiada del proyecto que traje en nombre del Gobierno á la Cámara, para que la Comision diera despues dictámen. No es una frase del Sr. Moreno Nieto; es una frase del Gobierno; y todas las frases que constituyen la enmienda á la base cuarta han sido usadas por el Gobierno, y por la Comision en distintas ocasiones al dar los diversos dictámenes que se han dado. Yo lamento haber molestado de nuevo á la Cámara, y le ruego me dispense.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Moreno Nieto tiene la palabra.

El Sr. **MORENO NIETO**: Paréceme, señores, que el acto del Sr. Rute es de dudosa conveniencia. Porque si S. S. entiende que la enmienda es más liberal, y si aceptada por la Comision y el Gobierno tiene grandes probabilidades de ser votada, ¿es propio de hombres políticos y de hombres sérios comprometer su éxito tratando de hacer que nazcan divisiones en la mayoría porque así pueda cumplir á ciertas miras de determinado partido? Cuando se lleva á cabo un acto de esta especie, es menester pensarlo bien y no anteponer intereses de partido al interés general de la Nacion.

¿Qué le importa al Sr. Rute que la Comision no pensara ayer lo mismo que hoy? Si de votarse la enmienda que la Comision ha aceptado, triunfa una doctrina que se acerca más á la de S. S., ¿para qué viene con extrañas afirmaciones á comprometer el éxito de esa enmienda?

Las observaciones del Sr. Rute me han sorprendido, no obstante de que conozco las habilidades que suelen emplear los partidos. Y ahora habré de decirle que la doctrina que hoy ha expuesto no es la del partido constitucional: este partido ha expuesto su modo de ver la cuestion de enseñanza pública en diferentes documentos, y en ninguno de ellos se dice, como hoy desea el Sr. Rute, que no se ponga límite alguno al profesor en sus enseñanzas.

Es menester que sepa el Sr. Rute que ese partido en su programa de 29 de Junio del 74 no llegaba en punto á libertad de enseñanza ni siquiera donde llega la enmienda; que para llegar á eso necesitó el preámbulo de 29 de Setiembre, y que despues no ha pasado de ahí; no sé que haya tomado ningun acuerdo para adoptar la fórmula que hoy presenta S. S., que es la fórmula del radicalismo absoluto. Porque ¿qué dice S. S.? Que no haya para el ministerio de la pública enseñanza más límite que el marcado en el Código penal: y el Código penal no define como delito la pura exposicion de doctrinas; solo pena los hechos: el escarnio, la befa de la religion pueden penarse; pero las ideas qne contradigan sus dogmas, eso no está penado en el Código penal de España ni en ningun Código del mundo, como no lo está la exposicion de doctrinas inmorales. Y sin embargo, ni los partidos más radicales han sostenido aquí que deba darse esa amplitud en la enseñanza pública. La inmoralidad no la pena el Código, y la inmoralidad no puede tolerarse ni en la enseñanza oficial ni en la privada.

¿Y dice eso la enmienda? No; dice que la ciencia que no puede regularse por la accion del Estado, que ha de nacer de la controversia y del estudio, debe tener libertad; pero que la autoridad central ha de tener la alta policía, la inspeccion, á fin de que la religion católica pueda estar libre de los tiros que pudieran dirigírsele. La ciencia puede moverse libremente; pero entiéndase que si viene á atacar á la religion cristiana, que viene considerándose como religion oficial, si ataca los fundamentos de esa misma religion, no se le permitirá hacerlo. Si las enseñanzas son inmorales y escandalosas, no deben, no pueden permitirse; es necesario que en todas partes haya esa traba para la libertad de enseñanza.

Creo, señores, que esto basta para poner las cosas en su punto y que todo el mundo sepa lo que significa la enmienda, y voy á hacer una declaracion á mi amigo el Sr. Ministro de Fomento. Dejo á un lado las reservas que S. S. ha hecho. ¡Cómo he de pensar yo que se acepten mis razonamientos como parte de la ley! No; la enmienda vale por lo que ella es: por lo que se deduce de su texto y de las explicaciones legítimas que hemos dado aquí el Gobierno, la Comision y yo.

Y despues de todo, me importa declarar que no he confundido la mision de comunicar la ciencia con la

ciencia oficial: lo que yo digo es que hay una enseñanza pública, una institucion social y pública que se encarga principalmente y en cierto grado de recibir las generaciones que llegan á la vida y comunicarles la ciencia que han adquirido las anteriores, pero tambien de indagar la verdad y hacer progresar la ciencia. Lo que yo afirmo es que no se consagra la libertad del pensamiento con decir que es libre la ciencia dada en el libro, en el folleto, en el Ateneo tal vez, sino que es menester darla tambien y dejarla libre en las escuelas públicas, donde se recibe la instruccion y se ejercita el pensamiento en la averiguacion de la verdad.

No voy á decir más, porque ni el Marqués de Pidal ni su señor hermano han aceptado el debate en el terreno en que el debate se hallaba, y el Sr. D. Alejandro Pidal relativamente á la filosofía de Hegel se ha dirigido especialmente al Sr. Fabié. Si hubiera de discutir con SS. SS., mucho podríamos decir acerca de las cuestiones de que se han ocupado.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 507, presentada en Secretaría por el señor Marqués de Casa-Irujo, electo por el distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril habia elegido presidente al Sr. Senador D. Florencio Rodriguez Vaamonde y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Javier Boguerin.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista acerca del proyecto de ley sobre la construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia entregada por el Sr. Florejachs, de Doña Teresa Ortega y Ruiz, viuda del comandante de infantería D. Buenaventura Genis y Genis, muerto á consecuencia de heridas que recibió en la pasada guerra civil, solicitando se le conceda por gracia la viudedad que le hubiera correspondido si el fallecimiento de su esposo hubiera tenido lugar dentro de los dos años de ser herido.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una solicitud, entregada por el Sr. Agrela, de la Sociedad Económica de Amigos del País de Granada, solicitando que no se rebajen los derechos de importacion de los azúcares de Cuba introducidos en nuestros puertos en bandera española.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden del dia para pasado mañana: continuacion del dictámen de la Comision de Presupuestos acerca del general de gastos del Estado para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el proyecto de ley relativo á la forma en que han de enajenarse los bienes y censos desamortizados.

Idem declarando libre de derechos el material para la conduccion de aguas potables á Santander.

Idem de la Comision mista sobre creacion de una granja sericícola modelo.

Idem id. sobre la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley sobre construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley para que quede comprendida en el capítulo 1.°, art. 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y con los beneficios que concede la de 2 de Julio de 1870 en su art. 2.°, la vía férrea que partiendo de Pontevedra en la de Redondela á Marin enlace en el puerto del Carril con la línea ya construida de este puerto á Santiago, y despues de una detenida discusion ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

Artículo único. Queda comprendida en el capítulo 1.°, art. 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y con los beneficios que concede la de 2 de Julio de 1870 en su art. 2.°, la vía férrea que partiendo de Pontevedra en la de Redondela á Marin, enlace en el puerto del Carril con la línea ya construida de este puerto á Santiago.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1878.=Florencio Rodriguez Vaamonde, presidente.=El Conde de la Almina.=Lorenzo de Cuenca.=Miguel García Camba.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Cosme Barrio Ayuso.=Agustin de Torres Valderrama.=El Señor de Rubianes.=El Conde de Maceda.=Juan de la Concha Castañeda.=Domingo Caramés.=El Conde de San Bernardo.=Juan Francisco Fontan.=Francisco Javier Boguerin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 31 DE MAYO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—Pasan á la Comision que ha dado dictámen sobre el ferro-carril del Noroeste tres enmiendas al mismo, de los Sres. Gamazo, Suarez Inclán y Marqués de Pidal.—Quedan sobre la mesa los documentos relativos al ramo de Guerra, reclamados por el Sr. Lopez Dominguez.—Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta del Sr. Bayo acerca de si el Ayuntamiento de Santander ha presentado relacion de la tubería de hierro necesaria para la conduccion de aguas potables á aquella ciudad.—A la Comision respectiva pasa una instancia de D. Florencio Santibañez pidiendo se desestime el dictámen concediendo la franquicia de derechos á la tubería antes citada.—El Sr. Conde y Luque llama la atencion del Gobierno hácia el estado ruinoso en que se dice encontrarse la catedral de Córdoba.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contesta á la anterior pregunta, á la vez que á la hecha en igual sentido por el Sr. Balaguer en la última sesion.—El Sr. Balparda desea que por Gracia y Justicia se dicte una medida para conseguir se recoja por el Estado el archivo ó papelera de actuaciones de una de las notarías de Bilbao, que por fallecimiento del notario se encuentra en una casa particular.—Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que á la vez manifiesta hallarse dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Gamazo acerca del sobreseimiento en varias causas por delitos electorales.—El Sr. Balparda da las gracias.—Indicacion del Sr. Gamazo acerca de la interpelacion que tiene anunciada.—Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Rectifican ambos señores.—El Sr. Juez Sarmiento ruega vengan al Congreso los expedientes instruidos contra los jueces municipales, curas párrocos y 22 pueblos del distrito de Chinchon por falta de uso del papel sellado.—Se acuerda comunicar el ruego al Sr. Ministro de Hacienda.—ORDEN DEL DIA: Dictámen de la Comision mista sobre creacion de una granja modelo.—Se lee y aprueba sin discusion.—Asimismo queda aprobado el dictámen de la Comision mista sobre construccion del ferro-carril de Pontevedra al puerto del Carril.—Discusion del dictámen de la Comision relativo al ferro-carril del Noroeste.—Se lee el dictámen y una enmienda del Sr. Barron al mismo.—El Sr. Laiglesia manifiesta que la Comision no puede admitirla.—Discurso del Sr. Barron en apoyo.—Del Sr. Laiglesia, de la Comision.—Rectifica el Sr. Barron.—En votacion nominal queda desechada la enmienda.—Se lee otra del Sr. Perez Sanmillan.—Discurso de este señor en apoyo de su enmienda.—Del Sr. Garrido (D. Estéban), como de la Comision.—Rectificaciones de los Sres. Perez Sanmillan y Barron.—Se retira la enmienda.—Se lee otra del Sr. Gamazo.—Discurso de

este señor en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision de Presupuestos una adicion del Sr. Roda al capítulo 30 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision de Peticiones comprensivo de los números 41 al 55.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de la Liga de contribuyentes de Granada y varios propietarios y labradores de la Vega de Salobreña solicitando no se modifique el pago de derechos de importacion á los azúcares mascabados de Cuba traidos en bandera nacional.=Orden del dia para mañana: sorteo de secciones; interpelaciones; apoyo de proposiciones de ley, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta del 29 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimirian y repartirian á los Sres. Diputados, tres enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste:

Del Sr. Gamazo, proponiendo un artículo adicional.

Del Sr Suarez Inclán, proponiendo un art. 2.°

Del Sr. Marqués de Pidal, proponiendo una adicion al artículo único del dictámen.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 75, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que se acompañan:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y consecuente al escrito de V. EE. de 11 del actual, adjuntos remito los documentos que figuran en el índice que tambien se acompaña, que comprende parte de los reclamados por el Sr. Diputado D. José Lopez Dominguez en la sesion del dia anterior; quedando en remitir al Congreso oportunamente los relativos al material de artillería y los estados de las cruces rojas y blancas del Mérito militar concedidas á individuos de la clase civil, cuyos datos se están coleccionando. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bayo tiene la palabra.

El Sr. **BAYO**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda respecto á si el Ayuntamiento de Santander habia pasado relacion del material de tubería de hierro que necesita para la conduccion de aguas; pero en vista de que el Sr Ministro de Hacienda no se halla en su banco, suplico á la Mesa se sirva manifestarle mi deseo. Al mismo tiempo tengo que rogarle que si ha recibido esas relaciones se sirva remitirlas al Congreso, y si no las ha recibido tenga la bondad de pedirlas á la compañía, para que sirvan de norma á la discusion, si hay tiempo para ello.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar una exposicion que dirige á las Córtes D. Florencio Santibañez, representante de la mayoría de fabricantes de hierro de España, pidiendo que desestimen el proyecto de ley presentado por el Diputado Sr. Cedrun, en el que se solicita autorizacion para introducir en España libre de derechos de aduana, la cañería y demás materiales de hierro para conducir aguas á Santander; porque es contrario á la ley vigente de aduanas y anularia y dejaria sin efecto la partida 20 de la clase segunda, grupo segundo del arancel publicado con arreglo á dicha ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde y Luque tiene la palabra.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: He pedido la palabra, no para excitar el celo del Gobierno de S. M., que no lo necesita ciertamente para lo que voy á decir, ni para nada, sino para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de lo que podemos llamar una verdadera catástrofe artística si por desgracia se realizara, ó sea acerca del estado ruinoso, segun se dice, en que se encuentra la catedral de Córdoba. Por lo mismo que tengo en ella mi pila bautismal, y por tener la honra de representar aquella ciudad, he procurado enterarme antes de molestar al Congreso con mi palabra; y el resultado de lo que he podido averiguar es, ó que la cosa es muy grave, ó que hay quizá exageracion en los rumores que se han difundido en el país. Digo esto porque la ruina de un edificio de esa importancia se anuncia de tiempo atrás, y como he dicho antes, parece que la mezquita está á punto de desaparecer. ¡Ojalá fuera exageracion fundada en el amor que se tiene á dicha catedral!

Sea como quiera, es un edificio que cuenta once siglos de existencia, por lo cual ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que por todos los medios que tenga á su alcance, que no son muchos, procure averiguar lo que haya de cierto en esto y atienda con la mayor urgencia á esta apremiante necesidad.

De persona muy autorizada de Córdoba he sabido que acaso la causa de esto nace de haber desaparecido del presupuesto una partida modestísima de 30.000 reales que antes estaba consignada con objeto de atender á la reparacion de la mezquita; pero que habiendo desaparecido y no siendo suficiente lo que hay para las necesidades del culto, resulta que es imposible atender á un edificio que cuenta tan larga fecha. Y como es tan urgente acudir á ese remedio, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si es preciso se dirija al Congreso pidiendo un crédito extraordinario para cuanto antes atender á esa necesidad urgente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): He venido á primera hora á la sesion de este dia con objeto de contestar á una pregunta que se habia servido hacerme el Sr. Balaguer en la última sesion, y habia tenido la atencion de decirme que la reproduciria en el dia de hoy, pidiéndome que asistiese á primera hora. He asistido, y el Sr. Balaguer, sin duda por ocupaciones, no ha podido venir, y reproduce la misma pregunta que hizo el Sr. Balaguer el Sr. Conde y Luque.

Creo que el Sr. Balaguer quedará tan satisfecho, como espero ha de quedarlo S. S. con la contestacion que tendré la honra de dar al Sr. Conde y Luque, puesto que son una misma pregunta la que acaba de hacer S. S. y la que hizo el Sr. Balaguer en dias pasados.

Con efecto, hay algun temor de que amenace ruina la famosa catedral de Córdoba; por lo ménos necesita alguna reparacion. La cantidad que hay asignada en el presupuesto para este objeto, que yo por la angustiosa situacion del Tesoro no me he atrevido á aumentar, ó á pedir á las Córtes se sirvieran aumentarla, es de un millon de reales para todos los templos de España. Por consiguiente, para obras tan importantes como exigen la catedral de Leon, que estaba en inminente peligro de ruina; la de la Torre Preciosa del Salvador de la catedral de Oviedo, y ahora la de Córdoba, no puede ocultarse á los Sres. Diputados que la cantidad es demasiado exígua, cuando hay además en España cuarenta y cinco mil y tantos templos á que atender. De manera que con el millon de reales no se puede atender sino á bien pocas de esas necesidades. Por esta razon, lo que se refiere á las obras de Leon, y tal vez será necesario hacer lo mismo con la de Oviedo, ha pasado al Ministerio de Fomento, considerando que no tanto se trata de la reparacion de un templo de poca importancia por el coste como suelen ser las parroquias rurales, sino de la conservacion de monumentos verdaderamente artísticos é históricos, para lo cual hay dentro del presupuesto mayores cantidades que para la reparacion meramente de templos.

Por eso, despues de haber dado á la catedral de Leon en otros tiempos la cantidad que me fué posible, y de haberle dado como Ministro de Estado por la Obra pía de Roma algunas otras cantidades para la reparacion de esa famosa catedral, convinimos todos que lo que yo podia dar por el Ministerio de Gracia y Justicia era insuficiente para una obra tan costosa, pasando por consecuencia al Ministerio de Fomento, el cual, como encargado de la conservacion de los monumentos declarados históricos y de cierta importancia, atiende á estas obras. Si las que exige la catedral de Córdoba son tales que no baste el presupuesto de que yo dispongo para ese objeto, que, como he manifestado, es sumamente corto, pasarán al Ministerio de Fomento, como han pasado otras.

De todas maneras, lo que yo puedo asegurar á su señoría, como al Sr. Balaguer, aunque no está presente, es que el Gobierno dedicará á eso toda su atencion, y que nunca consentirá, porque seria una mengua para España, que se arruine la catedral de Córdoba, tan famosa por tantos títulos y de tanta gloria para España. Creo que esto bastará para tranquilizar á los habitantes de aquella provincia que estén alarmados por el estado de aquella catedral, así como á los Sres. Balaguer y Conde y Luque.

En resúmen, hasta donde yo pueda, he de atender con el presupuesto exíguo de que dispongo á esa necesidad; y en caso de que no alcance, vuelvo á repetir, pasará al Ministerio de Fomento para que le conserve como monumento histórico, porque en ningun caso el Gobierno ha de permitir que venga á ruina un monumento tan glorioso.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en nombre del país, del mundo artístico, y sobre todo de la ciudad de Córdoba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: He pedido la palabra para poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia un hecho singular que reviste cierta gravedad y que ocurre en la villa de Bilbao, y llamar su ilustrada atencion hácia este hecho, que de suyo ya es importante, pero que es mucho más si se tiene en cuenta que pudiera reproducirse en otras partes, lo cual revela acaso un vacío importante en nuestra legislacion.

En 1873 vacó en Bilbao el doble oficio de notario de actuaciones, que, como sabe el Congreso, venia reunido y desempeñado por una misma persona hasta entonces, por fallecimiento del digno funcionario que lo desempeñaba. Se hizo el inventario de la notaría y del oficio de actuaciones. El protocolo del notario pasó inmediatamente al archivo notarial, pero el archivo de actuaciones quedó en la casa mortuoria del finado notario, que era, como es consiguiente, de propiedad particular, y en los cinco años que han pasado no ha habido medio alguno de trasladarlo, porque se halla en una casa de propiedad particular, y como es natural, el propietario está amenazando todos los dias al Juzgado de primera instancia, ó con tirar los papeles por el balcon, ó con entablar el interdicto correspondiente.

El juez de primera instancia acudió al presidente de la Audiencia, y el presidente de la Audiencia sin duda no encontró entre sus atribuciones, y sobre todo no encontró en sus fondos ni en el presupuesto de la Audiencia con qué atender á esta necesidad. Ofició al juez de primera instancia para que excitase el celo del Ayuntamiento de Bilbao á fin de que éste se apoderase de los papeles de actuaciones y los depositara en algun local público; pero el Ayuntamiento de Bilbao creyó que esto era extraño á sus atribuciones, y á mi juicio con razon, y se negó á cooperar de ninguna manera á la satisfaccion de esta necesidad apremiante.

El resultado es que las cosas continúan en esta situacion; que en la importante papelera de actuaciones, en la cual sabe S. S. hay documentos de importancia, como no puede ménos de haberlos, hay ejecutorias que sirven de fundamento á derechos sacratísimos; y esa papelera de actuaciones, como digo, se encuentra intervenida ilegalmente, sin razon alguna, gravitando sobre una propiedad particular, y ni el juez de primera instancia, ni el Ayuntamiento, ni el gobernador, ni el presidente de la Audiencia, ni nadie, encuentran manera de apoderarse de ella y depositar-

la como una cosa verdaderamente pública é importantísima. Desde que en el año 1862 se hizo la reforma notarial y se separaron las notarías del oficio de actuaciones, no se previó este caso, tal vez no se proveyó bastante bien á esta necesidad que debia ocurrir, que ha ocurrido en Bilbao y que puede ocurrir en otra parte. Se establecieron despues los archivos notariales, y por consiguiente se proveyó al depósito de protocolos de notarías; pero no tengo entendido que en ninguna forma se haya provisto al depósito de una cosa pública é importante, como es el archivo de actuaciones.

Suplico, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y me parece casi excusable, dado el celo é ilustracion de S. S., que atienda á este caso, cuya gravedad no se le oculta ni necesito exponer más, y que dicte una resolucion que evite este conflicto grave, que, como digo, revela algun vacío en nuestra legislacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Reconozco la importancia de la pregunta que ha hecho el Sr. Diputado que acaba de hablar, y ofrezco enterarme hoy mismo del asunto y dictar las medidas que sean necesarias para la conservacion de esos documentos á que S. S. se ha referido, hasta donde permitan las leyes; porque yo tampoco puedo despojar á una viuda ni á sus hijos de los documentos que deben conservar pertenecientes á su esposo.

Ya que estoy de pié y veo al Sr. Gamazo en su asiento, le diré que el sábado último, que parece que es el dia destinado para contestar á las interpelaciones ó apoyar proposiciones, vine con objeto de tener la honra de contestar á una que creo habia anunciado S. S. sobre sobreseimiento en causas instruidas por delitos electorales. Como no estaba S. S. presente, me pareció ocioso decirlo; ahora que le veo, tengo el gusto de manifestarle que estoy dispuesto á contestar á la interpelacion de S S. cuando tenga por conveniente, y que mañana á primera hora, si S. S. quiere explanarla, tendré la honra de contestarle, ya sea interpelacion, proposicion ó pregunta.

Sirva, pues. á S. S. de satisfaccion que el sábado me proponia contestar á S. S., para lo cual vine á primera hora, y que el no haberlo hecho fué por no estar S. S. aquí.

El Sr. **BALPARDA** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: Doy gracias al Sr. Ministro por la promesa que ha tenido la bondad de hacernos de enterarse de ese asunto y dar una contestacion que yo esperaba de S. S. Pero tengo que añadir, en vista de unas palabras que he oido á S. S., que no ha sido mi ánimo lastimar los derechos que en su caso pueda tener la viuda del notario, aunque no tengo noticia que existan esos derechos; pero si existiesen, creo que pueden conciliarse perfectamente los intereses de familia con los intereses del Estado.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Agradezco de todos modos al señor Ministro de Gracia y Justicia el ofrecimiento que hace de contestar á mi interpelacion si mañana la desarrollo; pero debo declarar que tambien estuve el sábado aquí; solamente que como el sábado último debia dedicarse el Congreso á discutir la cuestion de Barcelona; como esta interpelacion estaba señalada para aquel dia, ni S. S. permaneció en su puesto toda la tarde, ni yo tenia tampoco por qué comprometer al Gobierno á ocupar un tiempo que ya estaba destinado á otro asunto.

Por lo demás, bueno es que conste que si hubiera desarrollado la interpelacion el sábado habria sido á fuerza de asiduidad por mi parte en el estudio de los expedientes que se remitieron el viernes, y que no era un gran plazo el que se me concedia para examinarlos. Pero ya que S. S. está dispuesto á contestar á mis argumentos en cualquier forma en que los presente, deseo que diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia si acepta la forma de interpelacion, que es la que yo preferiria.

Su señoría hace signos afirmativos y le doy gracias por ello. Pero al fin de que sea más útil el desarrollo de la interpelacion, le pregunto á S. S., en uso del derecho que me concede el Reglamento: las causas sobreseidas en Monforte, por ejemplo, ¿son todas las á que se refiere la solicitud de sobreseimientos con que se encabeza el expediente?

Despues de eso agradeceré á S. S. que envie, porque no consta en la *Coleccion legislativa*, la Real órden de Agosto de 1876, en la cual se señaló la tramitacion á que debian someterse los expedientes de sobreseimiento en las causas políticas.

Contestada la primera pregunta, y teniendo á la vista la Real órden, como lo deseo para no incurrir en equivocaciones cuando llegue el debate, estoy dispuesto mañana á explanar mi interpelacion sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): El sábado, con efecto, no permanecí aquí toda la sesion; pero no me marché hasta que se habia entrado en el órden del dia, porque despues de entrarse en él ya no podia tener lugar la interpelacion, y como ví que S. S. no se habia presentado á primera hora para explanarla, por eso me retiré. Pero eso es de poca importancia: lo que á mí me convenia hacer constar es que habia venido á primera hora para contestar á la interpelacion.

Y ahora, contestando á las preguntas que S. S. me ha dirigido, debo manifestarle que no solo he enviado el expediente sobre las elecciones de Monforte, sino que he mandado otros seis de diversos delitos cometidos tambien con motivo de elecciones en otros puntos; y que respecto de Monforte, el único expediente, que yo recuerde que se ha resuelto, es el que he remitido. Si S. S. tiene noticia de algun otro, puede decírmelo y yo le aseguro que no tendré inconveniente en enviarlo, y que vendrá tambien para su exámen. Y he remitido esos seis de que he hablado, para demostrar que se ha adoptado la misma jurisprudencia en unos que en otros.

La Real órden de 20 de Febrero de 1877 vendrá tambien, aunque está en la *Coleccion legislativa* y en la *Gaceta*; pero vendrá este y todos los demás documentos que S. S. quiera, porque yo deseo que esa cuestion se ventile ámpliamente y que se trate, no solo la cuestion de hecho referente á esos seis expedientes, sino tambien la cuestion de derecho, la cuestion fundamental que S. S. indicó, á saber: si debian ó no estar exceptuados de las amnistías políticas los delitos cometidos con motivo de las elecciones.

De consiguiente, deseando yo entrar en esa discu-

sion, ¿cómo he de tener inconveniente en traer todo lo que S. S. quiera? Esa órden, si existe, vendrá y la tendrá S. S. mañana mismo. Nada más tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Aunque efectivamente es de poca importancia el determinar si S. S. estuvo ó no á tiempo de contestar á la interpelacion que yo tenia anunciada, bueno es que conste tambien que en aquel dia el órden del dia eran interpelaciones, y por consiguiente, que en toda la sesion tenia yo el derecho de explanar la mia.

Pero dejando esto aparte, S. S. no ha entendido mi pregunta, ó lo que es más probable, yo no me he explicado bien.

No he preguntado á S. S. si ha resuelto otras cuestiones relativas á Monforte distintas de las que entraña el expediente á que me he referido: no; lo que deseaba saber es la resolucion adoptada por S. S., en la cual se dice que S. M. (Q. D. G.) ha acordado sobreseer en la causa que pende ante el Juzgado de Monforte. Esta resolucion, que no es del todo congruente con la peticion que encabeza el expediente, abarca ménos que la pretension ó solicitud: deseo saber si me equivoco, á fin de entrar con pié seguro en la discusion de este asunto. Me parece que trataré todos los puntos que yo entienda dignos de exámen, ora pertenezcan al terreno de los hechos, ora pertenezcan al terreno del derecho, y los trataré con la extension y claridad que mi inteligencia pueda abarcarlos.

Deseo, pues, que S. S. responda á esa pregunta, porque no ha habido la congruencia necesaria entre la Real órden y la solicitud de ese expediente de Monforte.

Y respecto á la Real órden de Agosto de 1876, le agradeceré tanto más que la envie, cuanto que, como he dicho, no está en la *Coleccion legislativa.*

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): La resolucion que yo tuve el honor de proponer al Consejo de Ministros, y que éste por unanimidad aprobó, como siempre, fué de conformidad con la opinion del Consejo de Estado. Por consiguiente, aquello que el Consejo de Estado opinó que debia sobreseerse, eso se ha sobreseido; ni más ni ménos.

El Sr. **GAMAZO**: No puede satisfacerme la contestacion que S. S. me ha dado; pero lo atribuyo á que su señoría no recuerda bien el expediente; y como no quisiera perder el tiempo en la interpelacion, le agradeceré que se informe, y mañana antes de entrar en el debate me dé la contestacion; porque, repito, no es tan claro el asunto como á S. S. le dicen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Juez Sarmiento tiene la palabra.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Tengo que suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer á la Cámara los expedientes que por faltas en el uso del papel sellado, y á instancia de los investigadores de la Sociedad del Timbre, se han formado á los jueces municipales, á los curas párrocos y á los Ayuntamientos de los veintidos pueblos del distrito que tengo la honra de representar. Esos expedientes están en la Administracion económica de Madrid, y de allí podrá reclamarlos el Sr. Ministro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista encargada de conciliar la opinion de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre creacion de una granja sericícola modelo en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 73, *sesion del* 28 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se crea una granja-modelo para la cria en gran escala de los gusanos del género *attacus* del roble y de todas las demás especies que convenga aclimatar al aire libre.

Art. 2.° Para la instalacion de la granja y de los bosques que deben alimentar los insectos productores de seda se destinan 300 hectáreas del monte de Irisasi, situado en la provincia de Guipúzcoa, partido judicial de San Sebastian, término del pueblo de Usurbil; de ellas, 100 hectáreas serán de las pobladas con monte bajo de roble ó jara, y despoblado las 200 hectáreas restantes.

Art. 3.° Se concede la explotacion de la granja sericícola á D. Federico Perez de Nueros, que tan notables adelantos ha obtenido en este ramo con solo sus recursos personales; entendiéndose que los trabajos que practique en la organizacion y direccion de la granja se considerarán prestados en comision especial, útil á toda la Nacion.

Art. 4.° El concesionario recibirá del Estado las 300 hectáreas expresadas en el art. 2.°, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Por medio de siembra ó plantacion cubrirá con roble los claros que existan en las 100 hectáreas de monte bajo ó jara que se le entregan.

2.ª Cubrirá igualmente las 200 hectáreas despobladas, excepto la parte en que edifique, con especies arbóreas de su eleccion, pero que sean útiles para la produccion de la seda, debiendo comenzar á hacerlo en el término de dos años.

3.ª El concesionario tendrá obligacion de reservar en todas las especies de gusanos de seda que crie suficiente número de mariposas para servir todos los pedidos de semillas que se le dirijan (en tiempo oportuno) de las diferentes provincias de España, y cualquiera que sea el precio de estas semillas en Europa, no podrá cobrar más de 50 céntimos de peseta por cada gramo de semilla sin distincion de especie.

4.ª El concesionario dirigirá cada año al Ministerio de Fomento una relacion de los trabajos que haya practicado, tanto en la repoblacion de los terrenos como en la cria de las especies de gusanos sericícolas, expresando minuciosamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos.

La remision de estas Memorias no cesará hasta que el conjunto de las presentadas forme una obra completa teórico-práctica que pueda servir de guía clara

y segura á todos cuantos deseen fundar en España establecimientos análogos.

5.ª Deberá además el concesionario permitir que los que quieran dedicarse á la sericicultura y vengan autorizados por el Gobierno, examinen las operaciones de la cria y alimentacion del gusano y se enteren de la parte práctica.

Art. 5.° En compensacion de las obligaciones expresadas en el artículo anterior disfrutará el concesionario de las ventajas ó beneficios siguientes:

1.ª En las 100 hectáreas pobladas actualmente de jara ó monte bajo podrá destruir toda planta que no sea roble, pero llenando los huecos que resulten con esta especie vegetal.

2.ª Podrá guiar los robles de monte bajo ó jara hasta hacerles adquirir la forma y dimensiones que más convenga para la cria fácil y económica de los gusanos de seda; mas no podrá hacer venta de las leñas ni utilizarlas para objeto alguno que no se refiera á la industria sericícola.

3.ª Podrá cercar los terrenos que se le entregan del modo que crea más eficaz para impedir la entrada de ganados y todo perjuicio que provenga de mano airada.

4.ª Podrá erigir torres de observacion para alejar ó destruir las aves insectívoras.

Art. 6.° Esta concesion subsistirá cuarenta y cinco años siempre que el monte esté dedicado al objeto que la motiva, no pudiendo hacerse en él nada que no se refiera á la sericicultura; pero si el concesionario no comenzara la explotacion en el término de tres años, ó, salvo el caso de fuerza mayor, abandonara por ese espacio de tiempo las crias de gusanos de seda y dejase de servir los pedidos de semilla que se le dirijan, se declarará caducada la concesion y el monte volverá á poder del Estado sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna por ningun concepto.

Art. 7.° Esta concesion con todos sus derechos y obligaciones será trasmisible, prévios el dictámen del Consejo de agricultura y aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 8.° El concesionario queda libre del pago de toda contribucion directa en los diez primeros años de la explotacion de la granja sericícola, á contar desde el dia en que se le haga entrega oficial de los terrenos que deben constituirla.

Art. 9.° El Gobierno entregará deslindadas y amojonadas las 300 hectáreas á que se refiere esta concesion, cuyo deslinde y amojonamiento se hará por los ingenieros del cuerpo de montes y será de cuenta del Estado.

Art. 10. Todo lo relativo á las servidumbres legítimamente establecidas en el monte, aprovechamiento de pastos, helecho y hoja seca, en favor de los vecinos de los pueblos colindantes, se arreglará segun previene la ley por los ingenieros del cuerpo de montes de acuerdo con el concesionario, conciliando todos los intereses.

Art. 11. El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley y para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta concesion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista referente al proyecto de ley sobre construccion de la línea férrea de Pontevedra al puerto del Carril.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 74, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la siguiente forma:

«Artículo único. Queda comprendida en el capítulo 1.°, art. 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y con los beneficios que concede la de 2 de Julio de 1870 en su art. 2.°, la vía férrea que partiendo de Pontevedra en la de Redondela á Marin, enlace en el puerto del Carril con la línea ya construida de este puerto á Santiago.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste, consignando en los presupuestos durante doce años la cantidad de 5 millones de pesetas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 55, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este dictámen hay ocho enmiendas. El artículo del dictámen dice así:

«Artículo único. En equivalencia de las subvenciones otorgadas por las leyes vigentes á los ferro-carriles del Noroeste, que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, y para continuar las obras de tierra y fábrica, se consignará en los presupuestos del Estado, por doce años, la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas, autorizando al Gobierno para levantar los fondos necesarios y emitir obligaciones sobre estas anualidades, que quedarán tambien garantidas con el impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías, con objeto de hacer las obras por administracion ó por contratas parciales, con arreglo al art. 9.° de la mencionada ley, sin que por ello se prejuzguen los derechos de los acreedores de la compañía.»

La enmienda del Sr. Barron dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al artículo único del proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, llamados del Noroeste, en esta forma:

Artículo 1.° En equivalencia de todas las subvenciones, auxilios y franquicias otorgadas por diferentes leyes á los ferro-carriles del Noroeste, que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, se consignará en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 7 millones efectivos de pesetas en cada año, durante *cinco* consecutivos.

Art. 2.° El Gobierno otorgará la concesion de las citadas líneas con el goce de la subvencion indicada y las demás franquicias y condiciones que marca la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y las leyes posteriores, y mediante la tasacion y subastas prescritas en la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Art. 3.° El importe de la cantidad en que fuere rematada la concesion se habrá de entregar en efectivo metálico con exclusion de todo valor ó crédito correspondiente á la compañía cuyos contratos han sido rescindidos. El saldo líquido del remate, hechas las deducciones que marca la ley última, se pondrá á dispo-

sicion de la citada compañía ó sus derechohabientes.

Art. 4.° La nueva empresa deberá dejar terminadas las obras y tener los caminos en explotacion en el plazo de *cinco años* que determina el art. 1.°, durante los cuales recibirá la subvencion con arreglo al trabajo que ejecute, en la forma que disponga el Gobierno, sin que en ningun caso pueda excederse de las cantidades que hayan sido consignadas en presupuesto hasta la fecha respectiva.

Art. 5.° La falta de pago por parte del Gobierno dará derecho á la empresa para pedir la rescision en análogos términos á lo que determina el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratacion de obras públicas de 10 de Julio de 1861.

Art. 6.° Interin no se efectúe la nueva concesion, el Gobierno explotará las líneas y proseguirá la ejecucion de las obras, aplicando á este objeto las cantidades consignadas en presupuesto, conforme al artículo 1.° de esta ley. Las resultas de los contratos y operaciones hechas por el Gobierno deberán ser aceptadas por la empresa que obtuviere la nueva concesion, consignándolo así en el anuncio de subasta y en la escritura de remate.

Art. 7.° La administracion, explotacion y ejecucion de las líneas por cuenta del Gobierno se hará, mientras haya lugar á ello, por medio de un Consejo de incautacion, investido de todas las atribuciones y facultades que competen ordinariamente á las administraciones de compañías de ferro-carriles.

El Gobierno dictará las reglas oportunas, modificando con ese objeto, en lo que fuese preciso, las disposiciones vigentes sobre contabilidad y contratacion de servicios públicos.

Art. 8.° Mientras el Consejo administre las líneas, podrá dedicar la parte de sus productos líquidos que sea necesaria á reponerlas en buen estado y á saldar las cuentas de explotacion que quedaron pendientes al tiempo de la incautacion.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1878.=Eugenio Barron.=Mariano Cancio Villaamil.=Salustio Gonzalez Regueral.=Bruno Martinez de Aragon.=Gumersindo Vicuña.=Francisco de Paula Jimenez.=Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo.»

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **LAIGLESIA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barron tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BARRON**: Señores Diputados, por fortuna no escasa para mí, voy á tomar parte en una discusion completamente ajena á todo espíritu de partido, y que pudiéramos llamar por su objeto una discusion nacional, puesto que se trata de unir las más importantes provincias que constituyen las comarcas de Galicia y Astúrias con Madrid, union que deseaban hace ya mucho tiempo, y que facilitará la comunicacion directa que ha de unir al mar Mediterráneo con el mar Cantábrico, terminando en el puerto de la Coruña en Galicia, y en el de Gijon en Astúrias, los cuales se han de completar con otras obras importantes que han de venir á ensanchar todavía más el límite ordinario de estos puertos. Que la discusion que nos va á ocupar reviste un carácter general, y que no influye en ella ningun espíritu de partido, lo demuestran seguramente los dignos indivíduos que componen la Comision, y lo confirma asimismo el ver las firmas de los señores que han presentado las enmiendas, cada uno segun su distinta manera de apreciar el asunto.

Yo, antes de empezar, he de hacer una declaracion que me interesa particularmente; yo me veo obligado á declarar que entro en esta cuestion por un deber de delicadeza que me impone mi profesion, y entro en ella tanto más imparcialmente, cuanto que tengo que declarar que no soy ni gallego, ni asturiano, ni me honro con pertenecer á ninguna de aquellas provincias. Soy Diputado de la provincia de Huesca, por el partido de Fraga; no he tenido ni tengo interés en la empresa del Noroeste que se ha marchado, y puedo asegurar bajo mi palabra que ni tampoco con la empresa que venga. Por consiguiente, mi posicion es completamente desembarazada en este punto. Voy á impugnar el dictámen diciendo únicamente que echo muy de ménos que se satisfagan las condiciones legales prescritas reglamentariamente de la manera que yo las entiendo. Así defenderé mi tésis, á pesar de que no quisiera, en estos momentos en que pesan tantos y tan importantes asuntos sobre el Congreso, pecar de muy extenso, y para ello diré que me impongo á mí mismo la condicion de ser breve y conciso, tratando las cuestiones con la mayor sencillez, para lo cual divido mi discurso en tres partes, que son: *primera*, historia del ferro-carril del Noroeste: *segunda*, situacion actual del ferro-carril del Noroeste; y *tercera*, solucion que se presenta segun el proyecto del Gobierno para proseguir las obras, y segun mi humilde opinion para *terminarlas* en el menor plazo posible.

He de encaminar todas mis observaciones, que presentaré con la lisura con que acostumbro siempre que hablo en público, para que las resoluciones que el Congreso emitiere sean las más oportunas, despues de conocer á fondo este asunto.

La historia del ferro-carril del Noroeste es bien sabida de todos. Sin embargo, aunque sea á grandes rasgos, la he de hacer brevísimamente, para que se vean las vicisitudes por que ha pasado esta empresa. La línea de Palencia á Ponferrada fué otorgada en 1861; la de Ponferrada á la Coruña y la de Leon á Gijon en 1864. Estas líneas marcharon bajo sus respectivas concesiones hasta que llegó el año 1865, en que se hizo la fusion definitiva y quedaron dichas tres líneas reconocidas con la denominacion de ferro-carriles del Noroeste; y es conveniente decir esto, porque en el Noroeste de España existen más líneas de ferro-carriles distintas de aquellas que nos hemos acostumbrado á llamar así. A estas tres líneas se dirigen mis observaciones.

Todas ellas tenian naturalmente, segun su primitiva concesion, sus plazos de ejecucion, y es excusado decir lo que ha pasado y la falta de cumplimiento, por que es bien sabido de todos. Vino luego la ley de 18 de Octubre de 1869; y bueno es marcar bien la fecha de esta ley, porque ya veremos la influencia que tenia en el asunto, y entonces demostró el Gobierno de esta época su interés, como todos los que le habian precedido, y no pudo ménos de observar el atraso con que se llevaban estas obras, y formuló aquella ley, en la cual hay varias prescripciones que es preciso recordar, porque han de servir para ilustrar la discusion. La primera dice: «se dará mensualmente á estas líneas de ferro-carriles la subvencion que les corresponda con arreglo á la ley, aun cuando para ello tengan que modificarse los plazos en que estuvieran concedidas

por la primitiva concesion; despues se fijaron ciertos plazos en que habian de concluirse las obras, y la misma ley dispuso que el Gobierno auxiliaria á estas tres líneas dándoles por vía de anticipo reintegrable, como entonces se llamó, y que luego vino á convertirse en una subvencion de otro género, análoga á la que antes disfrutaban por la primitiva concesion, y se estableció que este auxilio reintegrable consistiria en que percibiesen mensualmente la parte que les correspondiera de las rebajas hechas por la compañía en el acto de la subasta; y para la de Leon á Gijon se hizo la gracia especial de asignarle otra cantidad igual á la que habian tenido de ventaja las otras dos; ó lo que es lo mismo, cerca de 15 millones se dieron á la línea de Palencia á la Coruña, y otros 15, por consiguiente, á la de Leon á Gijon, es decir, cerca de 30 millones para la totalidad.

La verdad es que en esta ley se decia: «téngase entendido que como este anticipo ha de ser reintegrable, la empresa vende á retro al Estado el ferro-carril, si á los quince años despues de empezada la explotacion no hubiese reintegrado al Gobierno el capital y los intereses.» Pero como estamos tratando esta cuestion en el año 78, desde el 69 han trascurrido no en vano nueve años, y no sabemos ya más sino que se dieron 30 millones como una subvencion cualquiera, á estas líneas. Aun decia más la ley aquella. En el último artículo de la ley todavía se autorizaba á la empresa para que dentro de ciertos trámites y dentro de ciertas condiciones técnicas, compatibles con la explotacion, pudiese modificar el trazado y reducir la línea y disminuir asimismo el rádio de las curvas dentro de las condicionas convenientes.

Los que por razon de nuestro cargo somos llamados á cumplir las leyes, consideramos esta ley como una ley de *peoría*, que es como vulgarmente yo la entiendo; pero sin embargo, y á pesar de todo, se aprobaron varias modificaciones en el trazado primitivo, que tendian á disminuir su longitual y aumentar las pendientes y á acortar el rádio de las curvas; porque como hoy la explotacion se hace con máquinas poderosas y de ciertas condiciones, con las cuales pueden vencerse estos trazados, no lo considero en realidad un inconveniente grave, y la verdad es que la línea se está explotando con estas modificaciones y se explotará sin que por ello se resienta el servicio ni tenga nada de reprochable el ferro-carril; pero siempre es bueno hacer constar que tales modificaciones constituyen una gracia especial para esta concesion, puesto que si con arreglo á las primitivas condiciones las pendientes no habian de exceder de $1 \frac{1}{2}$, por ejemplo, y los rádios de las curvas no habian de ser menores de 500 metros, era indudablemente una gran ventaja para la compañía que se le permitieran pendientes de 2 por 100 y curvas de 300 metros de rádio.

Pero no fué esto bastante: en esa misma ley se fijaron ciertos plazos, y el 24 de Noviembre de 1874 se fijaba á la empresa que habia de entregar la línea á la explotacion, y solo con esta condicion absoluta y terminante se le concedian dichas facultades. Pero pasó el tiempo y excusado es decir que la línea no se concluyó.

Vinieron luego los decretos de 15 de Marzo de 1874, y singularmente el de 1875 que tendió un manto protector sobre todas las empresas: á todas ellas se concedieron dos años de próroga á partir de 1875; es decir que ya se prorogó más la conclusion de la línea hasta 1877, concediéndose aún por gracia especial un año más atendida la importancia de la obra de la conclusion del túnel de Pajares.

Inútil es recordar que todas estas gracias y todas estas muestras de benevolencia del Gobierno á las compañías se fundaban en el estado de intranquilidad del país, en la paralizacion de las transacciones mercantiles á consecuencia de la guerra, etc., y situaciones anormales; pero siempre con la cláusula de que si no cumplian su compromiso con estas condiciones, se les aplicaria la *caducidad* con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Llegó el mes de Enero de 1877, en cuya época se vió claramente que era imposible concluir la línea en 1878; el Gobierno, celoso de que se cumplieran los intereses del Estado, y al mismo tiempo celoso de que se cumplieran las disposiciones legales, propuso á las Córtes, y las Córtes formularon una ley, la de 12 de Enero de 1877, en que se concedia una nueva próroga, en que se prescribia terminantemente que todas las líneas habian de estar en estado de explotacion en fin de 1880, imponiéndose á la empresa la obligacion de gastar 4 millones de pesetas en el plazo de seis meses, y estableciéndose determinados plazos para la conclusion de cada uno de los tres trozos, y diciéndose que si no se concluian se declararia *rescindida* la contrata. Esta es la primera vez que aparece en este asunto la palabra *rescision*, y yo me creo en el deber de llamar la atencion sobre ella, porque tratándose de una concesion otorgada con arreglo á la ley de ferro-carriles de 1855, en la que no se habla más que de *caducidad*, este cambio de palabras tiene para mí alguna significacion. Yo no soy abogado y tal vez me equivoque; puede ser que se crea que esto es indiferente; pero yo tengo para mí que *caducidad* es el acto de desaparecer y darse por concluida una concesion por haber dejado trascurrir un tiempo determinado, durante el cual el concesionario voluntariamente no ha hecho uso de su derecho en el plazo marcado en la concesion para la ejecucion de la obra; y la *rescision* supone siempre una condicion cualquiera que imprime dolo, lesion de cualquier género, en virtud de la cual el concesionario puede pedir que se rescinda el contrato, que se alteren sus condiciones y se le pague lo que le corresponda. La caducidad supone siempre un castigo por abandono, incuria, negligencia ó cualquiera otra causa.

Veo que el Sr. Laiglesia, que será el encargado de contestarme, toma apuntes, y bueno será que me anticipe y le diga que tal vez esté yo equivocado en esta cuestion, porque repito que no soy abogado; pero sí debo declarar que en el ejercicio de mi cargo y en la larga práctica que tengo de estos asuntos, jamás he confundido un caso de *rescision* con un caso de *caducidad*.

Pues bien; á consecuencia de no haberse gastado los 4 millones de pesetas que aquella ley establecia que se habian de gastar en seis meses; á consecuencia de no haberse cumplido ninguna de las demás prescripciones establecidas, vino, en cumplimiento de uno de sus artículos, el decreto de 9 de Febrero de 1878, por el cual el Ministerio de Fomento se incautó de la línea á nombre del Estado, estableciendo un Consejo que se llamó Consejo de incautacion, con las atribuciones que constan oficialmente.

He de advertir tambien que en la misma ley de 1877 noto una contradiccion, por más que no sea competente para tratar de las cuestiones que se rozan con esta materia legal; pero en uno de sus artículos se dice

muy resueltamente que el Gobierno se incautará de la línea formando un Consejo de incautacion que desde luego será dueño y señor de ella, y despues viene otro artículo que dice que el Gobierno se declara acreedor refaccionario por la cantidad que ha dado. Cuestion es esta que no la entiendo, y ha de serme permitido que declare mi ignorancia en asunto en que no tengo competencia oficial; pero creo que el que es dueño del todo lo será tambien de una parte.

Despues del decreto de incautacion, queda concluida la historia del ferro-carril que me habia propuesto hacer; porque en esta materia bueno es partir de datos seguros, y de todo resulta demostrado que desde el año de 1861 hasta hoy, todos los Gobiernos que se han ocupado de desenvolver los intereses de los caminos de hierro han mirado con singular benevolencia al ferro-carril del Noroeste, y por consiguiente, que todos ellos, sin excluir ninguno, han procurado conciliar los intereses del Estado y de la empresa con las turbulencias que ha habido en nuestro país. Hago esta salvedad para que se vea, como antes he dicho, que no tengo lazo ninguno con la empresa que se va, y que no prejuzgo ahora ni nunca la cuestion que pudiera surgir con los acreedores. Por consiguiente, voy á seguir explicando mis ideas sobre cada una de las otras cuestiones, y he dado fin á lo que llamo la historia del ferro-carril del Noroeste, porque me propongo ser muy breve.

Respecto de la situacion del ferro-carril, las tres líneas constituirán una red que tendrá 730 kilómetros de longitud; de estos 730 kilómetros hay 440 que están en explotacion, y en curso de construccion 168 kilómetros en la línea de Galicia, y 70 sin que se haya hecho ni poco ni mucho, es decir, sin empezar; 12 en curso de construccion en la línea de Astúrias, y 40 sin empezar; ó lo que es lo mismo, ya sea con más ó ménos adelanto, en obras hay 180 kilómetros en las líneas de Galicia y Astúrias, y 110 kilómetros sin empezar: total 290 kilómetros por ejecutar. Excusado es decir que los 180 kilómetros que están en curso de ejecucion tienen las obras ejecutadas á 0,25, 0,50, 0,75, etc., de adelanto, porque algunas he de confesar que están muy adelantadas. Pero lo que es necesario saber es cómo se han de hacer los 52 kilómetros que quedan en la línea de Astúrias, que más de la mitad son de túneles; y hay que tener en cuenta que á consecuencia de la naturaleza de aquel terreno, por los hundimientos constantes que sobrevienen y por las nieves periódicas que dificultan el paso, hay, digámoslo así, que embovedar las trincheras, y no será posible explotar el camino de hierro en los trozos que quedan á cielo abierto.

Digo esto porque me conviene dejar sentada la importancia de lo que queda por hacer; y advierto que respecto á números no se me ha de aplicar lo que he oido en esta Cámara, porque cada persona tiene su manera de expresarse, y yo que me he dedicado á ciertos estudios, á las ciencias exactas, y creo que entiendo algo, aunque poco, yo me he asombrado cuando he oido que habia aritmética recreativa, y declaro que cada número que se desprenda de mis lábios es como una palabra de honor; por consiguiente, yo no emplearé ni un solo número que no sea exacto, y cuando no, diré que es solo aproximado; pero el que fije como exacto, crea la Comision que exacto será. Y tengo tanta más seguridad de decir la verdad en este punto, cuanto que así la Comision como yo hemos adquirido estos datos en documentos oficiales, es decir, en la misma fuente, por cuya razon el agua ha de ser de igual pureza para todos. Por esa razon, los números que yo dé serán precisos, y si la Comision en algo les pone duda, volveré en seguida á insistir sobre ellos. Volvamos, pues, á las cifras y sigamos exponiendo el estado de la línea. Tenemos 440 kilómetros en explotacion, 180 en construccion más ó ménos adelantada y 110 en que nada se ha hecho. Pues bien; para poner el ferro-carril en explotacion, es decir, al estado á que se refiere el artículo único del dictámen de la Comision, se necesitarán 63 millones de pesetas; pero como no bastará ese gasto para hacer en ellas el servicio de explotacion como corresponde; como habrá tambien que gastar en el material fijo, en el balastaje y en todo lo demás que una línea requiere, será necesario hacer para terminarlas, segun mi enmienda, gastos de bastantes millones más. Y como yo no quiero hacer hoy un cálculo para que mañana resulte equivocado; como yo no quiero que hoy se pida un crédito, y mañana haya que venir á pedir otro porque resulte insuficiente el primero; como no quiero pecar por defecto; como yo quiero que la cuestion gire sobre sus ejes, sobre sus primitivos ejes, he de hacer un cálculo que pueda considerarse como exacto.

Pues bien; para poner esas líneas en estado de explotacion, se necesitan 89 millones de pesetas. Podrá objetárseme que ese completo estado de explotacion no es necesario desde el primer momento, que la explotacion podrá hacerse sin tanto gasto yendo avanzando progresivamente de estacion á estacion: y teniendo yo en cuenta esa objecion y otras que pudieran hacérseme respecto de este punto, no tengo inconveniente en decir que por lo ménos se necesitarán 80 millones de pesetas para que la explotacion sea como corresponde, y no de la manera que tiene lugar en alguna parte de esas líneas. Yo he estado este verano en Galicia y he recorrido el ferro-carril; pero la explotacion de esa línea no es ni más ni ménos que la caricatura de un camino de hierro, por sus pobres y limitadas proporciones. Yo no sé si la Comision se contentará con eso; pero yo por mí sé decir que hay que hacer las cosas de manera que los caminos que construyamos sean verdaderos caminos de hierro, pues de no ser así, valiera más no hacer nada. Hacen falta, pues, por lo ménos, 80 millones de pesetas (prescindo del número 89), si se han de cumplir las condiciones de la ley de 1855, de la cual arrancan todas nuestras líneas, cuya ley dice que un camino de hierro se entenderá completamente terminado cuando esté provisto de todo el material móvil que exige el presupuesto que ha sido objeto de cada concesion. Entiendo, pues, que para hacer lo que corresponde en estas líneas hacen falta los 80 millones de pesetas, y me refiero á esta cifra. Ahora bien; gastar esto, hacer estas obras no es una cosa baladí ni de poco momento, y mucho ménos en España, dada la situacion en que hoy nos encontramos. Hacer una obra como ésta en cinco años, gastar en ella millon y medio de pesetas cada mes, es una cosa que se dice muy fácilmente; pero llevada á la realidad ha de dar muchísimo que hacer. Debo hacer presente que al examinar este asunto, al plantear ahora la cuestion, no miro más que los intereses generales del país, que son los únicos que aquí nos incumbe defender: por eso prescindo por completo de los acreedores y del estado actual de la compañía.

El presupuesto oficial de estas obras asciende á la cantidad de 239 millones de pesetas; de esos 239 mi-

llones de pesetas, 102 millones de pesetas constituyen la subvencion ordinaria otorgada por el Gobierno al tiempo de la concesion; la subvencion adicional importa 13 millones de pesetas; y los auxilios dados por el Gobierno, que, segun disposiciones legales, debian ser reintegrados por la empresa, y que por otras posteriores han venido á convertirse en otra especie de subvencion, y vuelven al Estado, importan cerca de 30 millones de pesetas. Pues bien; de esos 102 millones de pesetas se han abonado hasta la fecha 67 millones de pesetas. De los 13 se han abonado 8, y de los 30 24, ó lo que es lo mismo, 99 millones de pesetas: digamos en números redondos 100 millones; porque si antes convertimos los 89 en 80, bien podemos convertir estos 99 en 100. Resulta que para hacer todo lo que nos queda que hacer, tenemos en rigor 89 millones de pesetas que hemos convenido en reducir á 80, y tenemos que percibir para el completo de lo que está autorizada la empresa 146 millones en esta forma: 35 por lo que corresponde á la subvencion directa, 5 por lo que corresponde á la subvencion adicional, y 6 por lo que corresponde al reintegro de que antes he hablado.

Con esta perspectiva, ya que está clara y definida para todos, creo que nos podremos entender y podré ir á la parte principal de mi discurso, que es á la impugnacion del artículo único del proyecto, porque ya estamos todos enterados de la historia y de la situacion actual de este ferro-carril. Vamos á tratar ahora de esta cuestion en la cual, para ser breve, solo pienso decir lo puramente preciso al objeto de demostrar lo que me propongo y nada más, porque no he de entrar en ninguna otra clase de cuestiones.

Dice el dictámen de la Comision: «Se darán 5 millones de pesetas por espacio de doce años para continuar las obras de tierra y fábrica;» ó lo que es lo mismo, tendremos 60 millones de pesetas al cabo de los doce años. Señores, en esta cuestion no puede haber vencedores ni vencidos: todos los dias tengo cuestiones de esta naturaleza fuera de aquí; discuto con compañeros de toda la vida, con personas á quienes he tratado desde niño y con las cuales he seguido la carrera, y despues de la discusion no queda pasion ni resentimiento. Pues de la misma manera he de discutir aquí. Si se tratara de una cuestion parlamentaria, tal vez hubiera tenido algun recelo y desconfianza de mis pobres recursos y no hubiera molestado vuestra atencion. Si lo hago es por una obligacion que me impongo á mí mismo, y que creo he de satisfacer cumplidamente. Ahora bien, yo os pregunto: ¿es por ventura, señores de la Comision, que no quereis que termine el camino de hierro del Noroeste, y que solo tratais de hacer obras que representen el valor de 60 millones de pesetas en doce años? Me direis que no; me direis que quereis adelantar todo lo posible, que quereis terminar las obras de explanacion. Pues eso no lo podreis conseguir. Si teneis escalonados en doce años 60 millones de pesetas y quereis hacer obras, ¿qué es lo primero que teneis que hacer? Una operacion de crédito, y á eso precisamente es á lo que yo me opongo, porque no creo que haya necesidad de ella, no ya para continuar, pero ni siquiera para concluir el camino. De esos 60 millones no se utilizarán la mitad en obras; llegará una época, la época X, en que direis: hemos hecho estas obras, hemos hecho tantos kilómetros, pero nos quedan tantos más. ¿Qué sucederá entonces? Que habrá que hacer una tasacion del camino y volveremos á las mismas dificultades.

Haced las cosas bien desde ahora; no os figureis que porque empeceis mañana á trabajar habeis de concluir antes; para concluir, es preciso tener un pensamiento, fijo despues de haber estudiado bien la cuestion; es preciso, en una palabra, ir con paso seguro, y yo os voy á demostrar que esto no sucede ahora. Supongamos, y es mucho suponer, dadas las condiciones do nuestro país y las vicisitudes por que puede pasar España en un período de doce años, supongamos que durante estos doce años se consignan en el presupuesto los 5 millones de pesetas; como hemos de operar en dos, tres ó cuatro años, porque si no el camino seria interminable, tendríamos que apelar á la operacion de crédito: y al llegar á este punto, apelo, no ya á los señores de la Comision, sino á la buena fé de todo el mundo. Si hay, repito, 60 millones de pesetas escalonados en doce años, y hay necesidad de operar en un tiempo determinado, ¿qué creeis, señores de la Comision, que os pueden dar por esos 60 millones? Pues esa cantidad tomada de presente quedará reducida á 30, 32 ó 33 millones. No le paso más al Sr. Laiglesia, que es el que veo toma apuntes, porque yo tambien los tengo y se los presentaré privadamente cuando S. S. quiera.

El Consejo de incautacion, compuesto de personas respetables con cuya amistad me honro, y los dignos ingenieros que están al frente de las obras, algunos de los cuales son compañeros mios, y otros llamo discípulos y sé lo mucho que valen y las condiciones de inteligencia que reunen, ¿podrán hacer más trabajos que aquellos que representen el dinero contante y sonante que reciben para invertirlo en obras? No: pues dicho se está que no podrán hacer más que 33 ó 34 millones de pesetas. Ahora bien; os he demostrado que se necesitan 80 millones, aun haciendo la rebaja de los 9; y ¿qué resultará? que habremos tenido el gusto de adelantar unos cuantos kilómetros más, pero al mismo tiempo habremos perdido los muchos millones que representa la diferencia que ha de producir la operacion. Ya sabeis que el capital no tiene entrañas y que va allí donde encuentra más lucrativa su especulacion; y por consiguiente, si viene aquí será en condiciones para nosotros desfavorables. El interés del dinero oscila constantemente, y no habrá ningun capitalista que se meta en una operacion á un plazo tan largo, sino con condiciones ventajosas para él. De suerte que esa cantidad quedará reducida á los 32 ó 34 millones que he indicado. Demostrado esto, tendreis que convenir en que no se podrán continuar las obras; pero mi bello ideal, señores, no es continuarlas; mi bello ideal es *terminarlas*, y yo os he demostrado, en lo que cabe dentro de las condiciones de la naturaleza humana, que se puede terminar la línea sin hacer tan grandes sacrificios. Yo, señores, tengo ya algunas canas y tengo una gran experiencia en lo que son obras públicas. Pues bien; yo estoy convencido de que no se adelantan las obras por empezarlas pronto, cuando no se han estudiado de una manera clara y precisa, y aun despues de estudiarlas y aun despues de haber meditado mucho, surgen á cada paso mil dificultades.

Yo estoy convencido de que en un país como el nuestro no se pueden hacer obras en esas condiciones, y en las ricas comarcas de Galicia y Astúrias costará mucho trabajo poder gastar mensualmente millon y medio de pesetas. Reconozco el celo que anima al señor Ministro de Fomento, las condiciones de inteligencia que le adornan, y lo reconozco yo mejor que otro, que como jefe del cuerpo de ingenieros estoy á sus órde-

nes y me honro con su amistad; pero llegará un dia en que podré tener algun desahogo con S. S. y decirle: S. S., llevado del mejor celo y del deseo del acierto, trajo aquí este proyecto, y en lugar de quedarnos en Busdongo y en Brañuelas, nos quedaremos en otro punto más adelante, pero no conseguiremos ir á Astúrias y Galicia.

Señores Diputados, no me ciega ningun sentimiento político ni ningun sentimiento de pasion. ¿Cómo habia de apasionarme yo en esta Cámara donde soy nuevo? ¿Qué interés habia de tener yo en exhibirme? ¿Qué agravio tengo yo que vengar? No; yo vengo aquí á exponer mis convicciones en este asunto, que conozco á fondo, porque estas materias constituyen los estudios á que he consagrado toda mi vida. Aprecie el Congreso en su alto juicio las consideraciones que yo expongo, y si no consigo convencer á la Cámara, que no lo conseguiré, habré cumplido con un deber de conciencia para mí.

Queda demostrado que con ese grande esfuerzo de 60 millones de pesetas en doce años no habremos hecho más que adelantar un poco en el camino; pero queda por tratar una cosa más grave. ¿Cree la Comision, cree el Consejo de incautacion, á cuyas personas, como he dicho antes, yo respeto, que con el proyecto que se propone se adelantará algo? Pues qué, ¿se podrá saltar por encima de la ley general de contratacion pública del año de 1852? Podrá saltar en los casos que prevée el decreto publicado hace tres ó cuatro dias, pero quedará lo esencial. Yo digo: acéptese mi enmienda, propóngase desde luego la subasta, hágase el camino en las circunstancias que se determinan; pero al mismo tiempo, como soy tan apasionado como vosotros por que se concluya la línea, no quiero que os esteis con los brazos cruzados. Registrad la historia de todos los ferro-carriles, no ya de España y de Europa, sino del mundo entero. ¿Qué Consejo se pone al frente de unas obras cuando se le dice: tienes que sujetarte á estas condiciones legales? No, lo que dice es: tengo que hacer obras, admito proposiciones á tal plazo, y yo como Consejo doy las obras, no al mejor postor, sino al que me inspire más confianza. Pero esto, que lo pueden hacer otros Consejos, no lo puede hacer un Consejo de incautacion, y ménos el Sr. Ministro de Fomento, porque tal vez no hubiera Parlamento que á pesar de la conveniencia le votase una autorizacion de esta naturaleza.

Y creo más: creo que no habria Parlamento que votase en definitiva una autorizacion de esa naturaleza á ningun Ministro; solamente lo haria para que en ese interregno no esté maniatado mientras que se hace la subasta, que es el único punto á que hay que venir si quereis que el camino se haga. Facultad á ese Consejo de incautacion con esas condiciones, pero ponedle una traba; pues aunque éste no las necesita, la moral pública la reclama, porque la opinion pública no ve más que un contrato, y no ve las personas que intervienen en él; y esta traba se reduce á decir: «tened entendido que voy á publicar una subasta para nueva concesion, y en las condiciones se ha de poner la de que el nuevo contrato tiene que respetar como público y valedero, para cuando venga la sustitucion de la primera concesion, lo que haya hecho el Consejo. Esto está expresado en la enmienda, como puede hacerse en una ley para alejar la malevolencia ú otro cualquier mal sentido que pudiera darse.

De consiguiente, queda en el caso, probado y demostrado á mi modo de ver hasta la evidencia, que de la manera que dice el artículo único no es posible hacer el camino; que no se hará sino una parte, y esa no podrá ser mucha, porque entregais al Consejo atado de piés y manos para trabajar, y para trabajar es necesario dar ámplias facultades.

Queda demostrado que el capital es insuficiente, que la operacion de crédito es ruinosa para el Estado, porque forzosamente perdeis crecida suma en la operacion, por sí misma y por las contingencias que traen siempre esta clase de asuntos; al mismo tiempo que al Consejo le poneis tan atado y tan falto de iniciativa y tan empobrecido, que no puede trabajar como debiera.

Yo creo que he combatido las dos únicas partes que tiene el dictámen, puesto que no quiero atender á otra, porque tambien me duele que el Estado para hacer una operacion de crédito embargue la riqueza pública diciendo que para garantirla impone estas ó las otras obligaciones.

De consiguiente, queda probado para mí que las dos partes más importantes (y puede excusarse el señor Laiglesia de tomar nota, porque no he de contestar á la tercera), que el proyecto no responde más que á adelantar las obras, sin que el adelanto sea en mi concepto de considerable importancia.

Pues bien; gustándome á mí, á pesar de que ya digo que he de ser breve, gustándome á mí, repito, que me he dedicado toda la vida á cierta clase de estudios, ser claro y exacto, y gustándome llevar hasta donde pueda la demostracion de la verdad que me asiste é impele, que solo por eso hablo, porque no me gusta exhibirme, he de decir que voy á repasar los ocho artículos que contiene la enmienda que tengo el honor de presentar al Congreso.

«Artículo 1.° En equivalencia de todas las subvenciones, auxilios y franquicias otorgadas por diferentes leyes á los ferro-carriles del Noroeste, que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, se consignará en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 7 millones efectivos de pesetas en cada año, durante *cinco* consecutivos.»

Creo que seria ridículo que me pusiera á demostrar que si el Sr. Ministro de Hacienda, si el Gobierno español está dispuesto á dar 5 millones de pesetas durante doce años, debe darse por muy reconocido y por muy contento con que yo le presente una solucion en que da 2 millones más, ó sean 7, pero que termina de darlos en cinco años; 5 por 7, 35; pero los da en metálico. Además los 7 millones, porque como os he dicho que para mí el número que se desprende de mis lábios es como una palabra de honor, he de justificar que los 7 millones durante cinco años, ó sean 35 efectivos, reprensentan la subvencion que tiene todavía que dar el Gobierno para el completo de la otorgada

Esta cifra está respecto de los 239 millones del presupuesto primitivo oficial con relacion á los 102 millones de pesetas á que ascendia la subvencion otorgada por el Gobierno, como los 80 millones de pesetas, que es lo que importa lo que queda por hacer, se halla con lo que resta percibir. Es una simple operacion de regla de tres, en que se ve que el resultado es próximamente el núm. 35; explicacion clara y precisa para ver que no ha sido buscado al albur, sin más consideraciones que por las que legalmente se deducen.

Queda luego el art. 2.°:

«El Gobierno otorgará la concesion de las citadas líneas con el goce de la subvencion indicada y las de-

más franquicias y condiciones que marca la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y las leyes posteriores, y mediante la tasacion y subastas prescritas en la ley de 12 de Noviembre de 1869.»

He de ser franco: en esta clase de discusiones, si yo hubiera podido firmar exclusivamente esta enmienda, puede que hubiera prescindido de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que aquí he citado, por una razon: porque valorar las obras con arreglo á la ley general de ferro-carriles del año 1855, que parece que tanto asusta á todos, que tanto embaraza á muchos, y que se teme que tantas perturbaciones ha de ocasionar á las personas que entiendan en ella, para mí es un asunto que ni por la calidad del trabajo, ni por el tiempo que se haya de emplear, no me causa el menor recelo: para mí es una operacion que puede hacerse clara y detenidamente, dada la situacion en que está el ferro-carril del Noroeste, en tres ó cuatro meses á lo más.

Pero sin embargo, la ley de 12 de Noviembre de 1869 es más práctica.

Y voy á demostrarlo hasta donde esta clase de cosas se demuestran, sobre todo no siendo demostrables para el que no quiere convencerse.

La ley de 1855, como todos sabeis, cuando llega el caso de *caducidad*, que es el verdadero aplicable al caso presente... pero es tal el respeto que estoy acostumbrado á guardar á las leyes, emanen de donde emanen, y vengan del Gobierno que vengan, porque yo he sido siempre fiel y severo ejecutor de todas, que aunque á la palabra *rescision*, yo creo que seria mejor aplicar para los efectos legales la de *caducidad*; sin embargo, prescindiendo de esto digo que, aquella ley, la de 1855, previene que se valorará el camino, las expropiaciones, los terrenos ocupados, etc., etc., y el tipo para la subasta será este importe, desquitando lo que importa la subvencion, auxilios y demás otorgados por el Gobierno á la empresa, y este será el tipo de la subasta. Viene la ley de 1869, y como los años no pasan impunemente en ninguna parte del mundo, no han pasado en balde los que aquí han trascurrido desde 1855 á 1869. Viene la ley de 1869, repito, que es mucho más práctica; ¿no ha de serlo? Como que la ley de 1855 no hizo más que vender el camino, y la ley de 1869 vendió la subvencion, que es lo lógico, que es lo preciso. De consiguiente, han pasado los tiempos y no hemos de desprendernos de aquellos adelantos que tangiblemente vemos que se ejercen delante de nuestra vista.

Resulta ahora que para la tasacion no hay necesidad de salir al campo con instrumentos, ni de medir volúmenes, ni terraplenes, ni hacer ninguna de esas cosas. ¿Para qué, si no hace falta ninguna? Pues qué, ¿será posible que otra empresa que vaya á suceder á la primitiva os dé por el camino más de lo que valga? ¿Seria posible que aunque se tratase de un camino hecho en California con piedras preciosas, el que viniera á comprarlo diera por él el valor de esas piedras? De ninguna manera, porque no veria en aquello más que un medio de arte para pasar de un punto á otro, para llenar las condiciones técnicas del trazado, que es lo que se va á buscar. Pues bien; el que venga no dará por el camino más que lo que valga. ¿Y no podeis saber lo que vale? Pues es operacion de pocos dias; y como he dicho que no he de decir nada que no lo deje demostrado, voy á demostrarlo. Y por esto ha sido bueno que al principio de mi discurso me detuviera algo en decir el estado del camino.

Hoy están explotándose 440 kilómetros, que dejan más de 3 $^1/_2$ millones de reales, ó sea un millon próximamente de pesetas anuales en toda la línea, ó lo que es lo mismo, deja unas 2.300 pesetas líquidas por kilómetro y año en lo que está explotándose. Pues ahora veamos los valores del camino. Y me direis: es que hay una porcion de sitios en que no hay nada hecho; es que hay una porcion de sitios en los que se encuentran más dificultades que en los 180 que están en construccion, en los que hay el 0,25, el 0,50 que antes he indicado que está hecho, y de consiguiente es difícil saber el valor del camino. Pues yo llamo la atencion de la Comision sobre este importante asunto.

Qué, ¿cree la Comision que se puede prescindir de eso? ¿Cree la Comision que si mañana le da la gana de decir que se aprueba el artículo único y se emprenden las obras en el próximo mes de Julio, habrá nadie que entre á trabajar en esas obras que están en construccion? Pues no entrarán; y eso se lo digo yo porque tengo práctica en obras. Porque tendrán buen cuidado, y es lo ménos que se puede conceder á todo español, tendrán buen cuidado de decir: puesto que vienes con la autoridad del Gobierno, dirán, antes de empezar á trabajar deslíndame lo que es mio y lo que tú vas á hacer, porque llegará un dia que tendré derecho á reclamar este trabajo donde he comprometido mi capital, donde he comprometido mis recursos, el porvenir de mi familia, donde lo he comprometido todo, y lo ménos que puedo exigir, no invocando ninguna ley, sino la Constitucion del Estado, es que antes de que te metas á trabajar deslindes lo que me pertenece, para saber lo que yo puedo en su dia reclamar.

De consiguiente, queda demostrado que la valoracion, que es lo que aparenta y que quiere la Comision omitir al proponer eso, no se evita de ello. Pero como no quiere que se haga con arreglo á la ley de 1855, sino que desea satisfacer las aspiraciones de aquellos que quieren que se llegue al resultado que yo propongo, digo lo siguiente, fundado en mis cálculos, en los cuales ruego á los señores taquígrafos que se fijen, por más que siempre lo hacen y ponen esquisito cuidado en todo lo que aquí se dice.

Tenemos 440 kilómetros en explotacion, que dan una cantidad líquida que yo llamaré *A* por kilómetro y año. Viene uno cualquiera, una empresa desconocida viene á tomar parte en la licitacion, y esa empresa no dará al camino más valor del que tenga, y eso lo hará sin necesidad de descender á esas menudencias que no sirven más que para satisfacer una curiosidad de medir los metros cúbicos que hay de esta naturaleza ó de la otra, los túneles, etc., etc., lo cual sabido es del Sr. Ministro de Fomento, porque en las oficinas de su departamento está consignado. Pero dirá: el camino que voy á comprar, ¿está en peores condiciones que todos los de España? No, porque registrando las estadísticas verá el término medio de explotacion por kilómetro (Memoria de obras públicas, año 1873) unas 20.000 pesetas; desquitando 8 ó 10.000 de gastos, me queda un líquido de 12.000 á 10.000 pesetas por kilómetro. Pero si veo que el camino del Norte acaba de producir este año más de 20.000 pesetas libres por kilómetro, y si vuelvo un poco más la vista y me aproximo hácia la comarca que más me interesa, á Santander, y veo que la línea de Santander acaba de producir, segun los datos públicos, 23.000 pesetas; si considero que este camino de hierro se está explotando y que de los 440 kilómetros se deja sin explotar la parte más

rica, la parte más importante, la que ha de servir para la explotacion de las minas de carbon de piedra y la exportacion de este combustible; si veo que al cabo de tanto tiempo no ha salido todavía un wagon de ese mineral para el interior ni el extranjero, ¿por qué no se ha de dar, digo, la cantidad suficiente para que esas obras se terminen?

Yo creo que debemos dar lo necesario para que se haga este camino, cuando tenemos la conciencia de que esta es una de las comarcas más ricas y ménos vistas de España. Muchas veces vamos á viajar al extranjero y nos admiramos al ver las obras ejecutadas en los Apeninos y en los Alpes, y sin embargo no hemos visitado las provincias de Galicia ni Astúrias. Pues bien; ¿quién que conozca ese país podrá decir que esa línea, explotada convenientemente, ha de ser peor que las demás de España? Repito que es menester conocer y estudiar las condiciones de aquel país para comprender lo que puede dar de sí.

Esto supuesto, yo os aseguro que el dia que una nueva compañía tome á su cargo la ejecucion de estas obras, obtendremos los resultados que su importancia da derecho á esperar. Y digo una nueva compañía, porque yo no soy partidario de las contratas parciales; éstas no pueden dar resultado en este país, y habrá que acudir á una nueva empresa; porque no es lo mismo la inteligencia humana que hacer unas obras para sacar de ellas el lucro que por el momento pueda sacar, que cuando sabe que se va á quedar con ellas por espacio de sesenta ó más años para explotarlas; las obras se hacen siempre de diferente manera. Por eso no quiero yo que el Estado contrate con los que ejecutan las obras y luego se marchan, sino con los que las hacen y luego se quedan para explotar con ellas. Hay que empezar, pues, por estudiar de nuevo esas obras, porque hay muchos trozos que os llevarán á grandes oscilaciones en el presupuesto, y hoy no sabemos nada de eso; solo el estudio y el meditado exámen nos lo darán á conocer.

Hemos demostrado ya que esta línea no debe ser de peores condiciones que las demás, puesto que si hoy da cerca de un millon de pesetas, explotada como lo está, porque yo he estado allí y he visto que aquello es un simulacro de explotacion, que no se ha explotado todavía el nervio, lo que ha de dar vida é importancia á aquel camino de hierro, que es el combustible, no será aventurado suponer que cualquiera que venga calcule que esa línea ha de dar rendimientos de gran consideracion.

Pero yo en materia de números no quiero decir una cosa por la que pudiera pecar de indiscreto y ser luego rechazado. Yo supongo, pues, que esta línea férrea deja una cantidad determinada por kilómetro y por año, y esta cantidad, en los 730 kilómetros de que consta todo el camino, será una cantidad cualquiera que llamaré *A*. Pues bien; en el estado en que se halla la plaza, en el estado en que se encuentran las transacciones comerciales en aquel dia, sobre este rédito, que será verdaderamente un rédito anual, seguro, que yo cobraré todos los años, voy á buscar un capital, y ese capital que venga echará sus cuentas, y las cuentas que haya echado, que le habrán servido para tomar parte en la subasta, llevarán una apreciacion que designaré por *N*, porque no quiero aventurar cifras. Pues bien; si el que venga sabe que tiene que gastar 80 millones de pesetas por lo ménos en lo que queda por hacer, si sabe que están afianzados 35 millones de pesetas que ha de tomar evidentemente, ya sabe que tiene que hacer un desembolso de 80 millones ménos 35, ó lo que es lo mismo, un desembolso de 45 millones de pesetas. ¿Cuál será, pues, el valor del camino en el momento en que dicha empresa se haga cargo de las obras? Pues será la cantidad *N* que antes he dicho, ménos 45 millones.

Pues ahí tiene la Comision el valor: esa es una operacion que está reducida á muy breves números y en muy pocos dias puede hacerse esa clase de cálculos, porque la ley de 12 de Noviembre dice, y dice con mucha filosofía, que las tasaciones se harán por las condiciones económicas de las obras que haya que tasar, por el valor que tengan al presente, y hasta por el valor que tengan en el porvenir, puesto que eso mismo sucede en Madrid cuando se trata de comprar una casa.

¿Quién que vaya á comprar una casa en Madrid se atiene solo al valor que en el dia tenga? Bien seguro es que si le dicen que hay un proyecto por medio del cual la calle que es de tercer órden va á quedar como calle de primer órden, ó bien que se va á hacer una plaza delante de la casa, ó que se va á hacer un jardin por la espalda, bien seguro es que en ese caso no solo le pedirán el precio que en la actualidad valga la casa, sino que le pedirán algo más por el valor que pueda tener en el porvenir. Pues bien; esta ley mejora la de 1855, de la cual yo soy partidario ciego, pero no desconozco que para las evaluaciones es más lógica ésta, por cuanto ha tenido en cuenta lo que dicha ley de 1855 omitió; como que no pasan en balde catorce ó quince años. Por consiguiente, ya ve demostrado el Congreso que la tasacion, eso que tanto nos asustaba, es una cosa que lisa y llanamente puede reducirse á términos precisos, y que al momento podemos saber el valor que hoy tiene el camino.

«Art. 3.° El impórte de la cantidad en que fuere rematada la concesion se habrá de entregar en efectivo metálico, con exclusion de todo valor ó crédito correspondiente á la compañía cuyos contratos han sido rescindidos. El saldo líquido del remate, hechas las deducciones que marca la ley última, se pondrá á disposicion de la citada compañía ó sus derechohabientes.

He puesto que se habrá de entregar en efectivo, con exclusion de todo valor ó crédito correspondiente á la compañía, por una razon que he de decir franca y lealmente, con la verdad con que yo trato todos los asuntos. Yo he temido que pudiera haber desigualdad entre los que vinieran á la subasta; yo he temido que una compañía que viniese de fuera de Madrid ó de España no pudiese encontrarse en igualdad de condiciones; y á fin de poner todas en las mismas circunstancias, he dicho que la unidad metálica, la unidad monetaria del país sea la que se admita. Esto es lo que me ha movido, y no el deseo de perjudicar á la empresa, porque yo no soy capaz de lastimar á ninguna empresa que esté en desgracia; no ha sido ese nunca mi carácter; pero tampoco creo yo que el Congreso debe hacer una ley por virtud de la cual convierta en buen negocio para una empresa un negocio que antes le fué malo. Redactado así este artículo, todas las empresas vendrán en igualdad de condiciones y no se presentará ninguna con una porcion de papel que haya podido recoger de sus acreedores ó de otra parte, y del cual carezcan las otras empresas competidoras que vengan del extranjero, ó de España. Eso es lo que quiero evitar, y por eso digo que concurran en igualdad de circunstancias.

«Art. 4.° La nueva empresa deberá dejar terminadas las obras y tener los caminos en explotacion en el plazo de *cinco años* que determina el art. 1.°, durante los cuales recibirá la subvencion con arreglo al trabajo que ejecute, en la forma que disponga el Gobierno, sin que en ningun caso pueda exceder de las cantidades que hayan sido consignadas en presupuesto hasta la fecha respectiva.»

Es decir que la mente mia difiere completamente de la del Gobierno, porque el Gobierno no hace más que diferir la ejecucion de esta obra gastando 60 millones de pesetas, y yo quiero que se terminen gastando 35. Y que pueden terminarse, es una cosa evidente. Ultimamente se me ha llamado al seno de la Comision, y he tenido el gusto de asistir á ella el miércoles pasado, y se me queria convencer de que el procedimiento que yo proponia era más largo. Pero, señores, no porque una obra empiece más pronto, ha de hacerse uno la ilusion de que se ha de concluir antes; lo que es menester saber es cómo se empiezan las obras; y yo digo que empezando estas obras de la manera que yo propongo, se tendrán concluidas á los cinco años.

Pero en todo caso, ¿qué puede suceder? ¿Es un negocio tan malo que no venga nadie á la subasta? Pues entonces, no lo realizará el Gobierno, y nada hemos perdido. Pero yo creo que el negocio es muy bueno y que acudirán muchos; y en este caso, aunque se demorase algo la ejecucion, ¿qué se perderia? ¿Por ventura mientras se realiza este proyecto vais á estar con los brazos cruzados? Nada de eso; podeis seguir las obras, solo con una condicion; la de que sean admitidas por la nueva empresa que venga. No creais que solo hay que hacer las primeras obras, al lado del túnel; es necesario ejecutar tambien otras porque eso de ir á contratar tan solo las obras que estén en peores condiciones, eso no puede hacerse. Por consiguiente, no creo que por este lado se pueda atacar mi pensamiento; y en todo caso, si así fuese, yo estoy dispuesto á contestar con iguales argumentos, sérios, severos y formales, como los que yo acostumbro á usar.

Vienen despues en este proyecto unas cuantas condiciones que no es del caso mencionar ahora, y que tienen por objeto que el Gobierno no falte á la nueva empresa; pues yo, así como quiero que la empresa, cualquiera que ella sea, cumpla, quiero tambien que el Gobierno por su parte no deje de cumplir. De esta manera se da más seriedad á todo, y si bien se imponen deberes á la empresa, el Gobierno tambien se los impone por su parte, y así todos quedan en igualdad de circunstancias.

Por último, digo que el Gobierno dictará las reglas oportunas, modificando con ese objeto en lo que fuese preciso las disposiciones vigentes sobre contabilidad y contratacion de servicios públicos. Y por fin, viene el art. 8.°; porque es preciso que el Consejo de incautacion del camino no siga en la condicion infantil en que hoy se encuentra, sino que es menester darle mayor vuelo y esparcimiento para que pueda moverse y para que no esté respecto del Gobierno, en peores condiciones que los demás Consejos de ferro-carriles están respecto de las grandes compañías que representan. Dije al principio que entraba en esta discusion porque consideraba que no revestia ningun carácter político, sino que, por el contrario, era una cuestion completamente nacional y en la que no se trataba más que de intereses materiales del país, que por desgracia en aquella comarca están abandonados hace muchos años; y ahora tengo que añadir que esta ha sido una opinion mia, á la cual he debido la honra de que algunos amigos me hayan distinguido con sus firmas para poderle dar el curso correspondiente y poder expresar mi pensamiento. Cumplo con un deber de conciencia, con un deber de la obligacion que me impone mi destino fuera de este sitio.

No tengo interés ninguno en esta cuestion; estoy persuadido de que la enmienda será desechada; no me perturba nada el ánimo, y quedo tranquilo; creo que he cumplido con mi deber; al hacerlo así, tengo ingenieros distinguidos en la Cámara que, como todos saben, ni siquiera me he aproximado á uno de ellos, porque he creido así cumplir delicadamente, porque no queria que fuese el jefe de los unos, ni el compañero de los otros, ni el amigo cariñoso de todos, el que viniese á imponerles como una obligacion la de unir su firma á la mia. Aquí están presentes todos, y por cierto que uno de ellos me preguntó hoy si iba á tomar parte en la discusion del ferro-carril del Noroeste. Digo que no me lastima el salir derrotado en esta ocasion, como de fijo saldré, porque en esta clase de discusiones no hay para mí ni vencidos ni vencedores; porque basta á cada uno el dejar consignados para en adelante sus pensamientos de una manera franca y leal, sin unirle ningun lazo ni con lo pasado ni con lo presente, y puede asegurar bajo su palabra de honor que tampoco le han de unir con lo que pueda venir despues. Me someto por completo á la Cámara; pero creo, y esto me atreví á decir antes á la Comision, y ahora repito á la Cámara y al país entero: por ese camino no se va á la conclusion del ferro-carril del Noroeste: por ese camino, no os hagais ilusiones, lo que vais á hacer es unos cuantos kilómetros dentro de un año; ¿pero el llegar á la Coruña y á Gijon? Cuando llegueis á Pajares, cuando llegueis á aquella alta divisoria de los mares, que está á 1.400 piés sobre el nivel del mar y á la distancia de unos 65 kilómetros en línea recta del Océano, entonces vereis qué dificultades se os presentan; entonces vereis que es necesario que de esas obras se haga cargo una empresa especial, porque eso solo lo hace una empresa especial que explota rebuscando y escogiendo lo que mejor pueda servirle; pero no una contrata que arriesga solo el capital para despues entregar la explotacion á otra empresa.

Esto no lo hace ninguna empresa séria, no lo hace una empresa que explota, que mira más por los intereses que tiene que recaudar en lo sucesivo que por los que tiene que emplear. Es imposible una contrata, aun en la misma carretera de Palencia á Gijon; pero ¿puede compararse una carretera con el ferro-carril entre esos mismos puntos? ¿Es posible creer que porque haya contratistas para obras públicas, puedan hacerse de ese modo estas obras? ¿No sabe el Sr. Ministro de Fomento, á quien me dirijo en este momento como amigo respetuoso; no sabe lo mismo que yo, que antes de poner la azada ó el zapapico hay que hacer estudios sérios que aun no están hechos? ¿Cómo se van á hacer esas obras, y qué os sucederá si despues de haber hecho unos cuantos kilómetros viene una persona interesada y os dice y os demuestra que si hubiéseis ido por aquí ó por allí hubiéseis ahorrado al Estado tantos ó cuantos millones? ¿Creeis que así vais adelante? Yo creo que no vais, y si mi labio no expresara bastante bien lo que siento, mi semblante ha de revelaros con exceso la creencia que me anima.

Doy gracias al Congreso por la atencion que me ha

dispensado al oir un discurso que naturalmente es árido, puesto que se dirige á cosas de arte que no se prestan á galanuras de lenguaje, que por otra parte yo no tengo; pero sin embargo, sí desearé que medite un poco el Congreso sobre lo que va á votar. Dispuesto estoy á dar toda clase de explicaciones que se me pidan; diré hasta donde alcance clara y sencillamente, porque repito que no me liga ninguna clase de interés en este asunto, sino desear que se emprenda por un buen camino para que se llegue á un feliz término. He dicho.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: No necesitaba realmente el Sr. Barron haber dado explicaciones al Congreso de las causas que le movian á intervenir en este debate. Su competencia es tan notoria, que yo hubiera extrañado que un hombre que tiene en la carrera facultativa que más se relaciona con estas cuestiones la importancia del Sr. Barron no viniera aquí con sus estudios y sus conocimientos á exponer su opinion en estas leyes, que adquieren de este modo una sancion que aumenta su prestigio y les da más condiciones de acierto. Ha hecho, pues, perfectamente el Sr. Barron en tomar parte en este debate, como hizo bien en acudir al seno de la Comision, donde le consta con cuánto gusto fueron oidas sus observaciones; y si no llevamos su espíritu al proyecto que nos ocupa, fué porque partian de un punto diametralmente distinto del que la Comision ha aprobado.

Nosotros, al dar dictámen sobre el proyecto de ley del Gobierno, no pretendemos resolver definitivamente ninguna de las cuestiones que el Sr. Barron ha planteado, no creemos hacer una concesion á ninguna compañía, no creemos hacer una adjudicacion definitiva de la línea del Noroeste; esta es una cuestion que la Comision no podia tratar, porque no la trata el proyecto del Gobierno; nuestro proyecto, calcado sobre el del Ministerio, tiende únicamente á facilitar al Gobierno los recursos necesarios para que las obras no se suspendan, para que cese la interrupcion de los trabajos y puedan desde luego emprenderse las obras en la próxima campaña; pero ni el Gobierno ha creido resolver nada sobre los derechosde los acreedores, de los accionistas ni de los obligacionistas de la compañía, ni mucho ménos ha podido tener ese objeto el proyecto que la Comision ha presentado.

Nosotros presentamos un proyecto que se contrae exclusivamente á la concesion de un crédito de 5 millones de pesetas que facilite la realizacion de una operacion con la cual puedan apresurarse las obras y cese la paralizacion en que hoy se encuentran; pero la forma en que se han de verificar los contratos posteriores no está prejuzgada en este proyecto: se concede autorizacion al Gobierno para hacer una negociacion que le produzca recursos efectivos para continuar las obras, pero sin determinar la forma en que esto se ha de hacer: el Sr. Ministro de Fomento, que tiene hechos estudios especiales sobre esta cuestion, cuando llegue el caso de obtener los recursos que por este proyecto se le otorgan, cuando use de la autorizacion que hoy se le concede, verificará los contratos parciales para llevar á cabo las obras en aquellos trozos en que no se hayan empezado aún, pudiendo llevarlas á cabo por administracion en aquellos otros en que existiendo ya trabajos realizados, seria muy difícil hacer el deslinde exacto entre las obras ejecutadas por los antiguos y los nuevos contratistas, como son, por ejemplo, ciertas obras de movimiento de tierras, en las cuales seria muy difícil hacer el cálculo exacto de los trabajos realizados ya y cuyo importe debiera abonar el nuevo contratista al primitivo destajista. Para la conclusion de estos trabajos la Comision cree muy conveniente que se proceda por administracion, y con este objeto ha añadido al proyecto una autorizacion especial, aunque siempre dejando en libertad al Gobierno para hacer lo que crea más conveniente en cada uno de los casos.

El Sr. Barron ha dividido su discurso en tres partes, dedicando la primera á la historia de la compañía concesionaria de este ferro-carril. En esta parte, yo no he de seguir al Sr. Barron: la historia de toda la legislacion de este ferro-carril se resumiria en la aplicacion estricta de la ley de 1855. Examinando con arreglo á esta ley las condiciones legales en que este ferro-carril se encuentra, lo que procederia probablemente seria que se hubiese decretado la caducidad de la concesion, que se hubiera hecho la valoracion de las obras ejecutadas, que se hubiera venido á una nueva subasta y se hubiera entregado la concesion á una nueva compañía. Pero la Comision no se ha creido en el caso de resolver este punto: la aplicacion estricta de las leyes de caducidad no se ha hecho en España más que en un solo caso, y en casi ninguno en el extranjero: los intereses que representa una compañía de ferro-carril, las obligaciones que ha emitido con el fin de allegar recursos, las acciones, que representan la confianza del país en la compañía, son intereses bastante sagrados é importantes para que un Gobierno deba guardar toda clase de consideraciones antes de poner en ellos mano. En Francia, donde han ocurrido, sobre todo despues de la crísis de 1852, casos muy semejantes á éste, se cita como caso de extremo rigor la caducidad de la compañía de la línea de Lyon, á la que sin embargo se entregaban en 1848 75 millones de francos como indemnizacion de los gastos hechos por el concesionario, suma que el Estado ha perdido despues cuando entregó la explotacion del camino á una nueva compañía.

Pero esta es una cuestion que no tiene nada que ver con el proyecto; digo esto tan solo para contestar á la tendencia general del pensamiento del Sr. Barron, y haciéndole ver las dificultades que ofrece la aplicacion rigurosamente exacta de este sistema. El Gobierno tiene en estudio esta cuestion, y cuando no ha presentado un proyecto definitivo proponiendo la adjudicacion de las obras en una nueva subasta, es porque cree que no conviene hacer en estos asuntos nada á la ligera, que en esta materia debe procederse despues de una liquidacion y un exámen muy detenido de todos los intereses.

No se trata, pues, de un proyecto de caducidad; no estamos en el caso de liquidar por completo y de atender en la debida proporcion á todos los intereses creados; el proyecto que en forma de enmienda ha presentado el Sr. Barron no tiene, pues, nada que ver con el proyecto que se discute: nosotros proponemos que se conceda al Gobierno la facultad de negociar una cantidad determinada para continuar las obras, pero no resolvemos ninguna cuestion definitiva en lo que afecta á los intereses creados.

Por lo demás, ¿cree el Sr. Barron que si estuviéramos en el caso de hacer una adjudicacion definitiva y de pedir que se hiciera una subasta, deberíamos fijar que se concediera el crédito de 35 millones de pesetas

que S. S. propone? De ninguna manera; se haria la tasacion de las obras realizadas, se sacaria á subasta el camino por el valor que ellas representaran, y el Estado quizá no tendria que hacer concesion especial de ninguna clase, porque podrian presentarse proposiciones que hicieran sobre la totalidad de los 440 kilómetros que están en explotacion ofertas que fueran para el Estado más ventajosas; pero no podria de ninguna manera determinarse *a priori* si habian de ser 35 millones de pesetas como S. S. dice, ó 60 millones, que es la cifra propuesta para la continuacion de las obras por la Comision.

La subasta versaria al hacerse la conversion de los derechos que representa la red actual, sobre la subvencion que falta percibir á la línea; pero de ninguna manera sobre los 35 millones que S. S. señala arbitrariamente ó sobre los 60 que nosotros designamos. Y es, Sres. Diputados, que el punto concreto de la divergencia que existe entre la Comision y el Sr. Barron es el de saber si la compañía del camino de hierro del Noroeste se va ó no á liquidar definitivamente. Si se adoptara el procedimiento que dice la enmienda, no hay que destinar 35 millones, ni 60, ni ninguno; hay que consignar únicamente como objeto y base de la subasta el valor tasado de las obras que constituyen hoy el ferro-carril: esto es lo que dice la ley de 1855.

No se trata, Sres. Diputados, de hacer la historia del ferro-carril del Noroeste; no tenemos para qué examinar si la caducidad seria ó no oportuna; esta es una cuestion que no está resuelta y que no lo podrá estar hasta que el Gobierno presente un proyecto de ley; entretanto, lo que el Sr. Barron ha debido probar, es que la situacion actual de las obras exigia como procedimiento más rápido para su realizacion el sistema que propone. Yo trataré de demostrar al Congreso que la aplicacion del proyecto de S. S. no haria más que dilatar la realizacion de las obras, que es aquí el interés más importante; porque, Sres. Diputados, las provincias gallegas, á pesar de los sacrificios que el Estado ha hecho para que tengan líneas férreas, no han logrado realizar este objetivo; y aunque se han adoptado distintos procedimientos legales, las compañías por unas ú otras razones no lo han cumplido, y el Estado se encuentra en frente de una situacion excepcional que es preciso desde luego resolver.

Dice S. S., y los datos que S. S. ha dado convienen con los que la Comision tiene, que faltan por concluir obras de tierra y fábrica que exigen un gasto de 61 millones de pesetas. Si estas obras hubieran de realizarse en doce años, claro es que los 5 millones de pesetas serian suficientes para la aplicacion anual de estos gastos sin necesidad de operaciones de ninguna clase; pero como las obras deben hacerse en un plazo más breve quizás del que S. S. determina y que no podremos aquí fijarlo, porque puede oscilar entre cuatro y seis años, es evidente que se necesita la operacion de crédito. Dice S. S. que los 60 millones que se consignan en el proyecto de la Comision, no son suficientes para la conclusion de las obras: porque si la operacion se ha de verificar desde luego, los gastos que ocasione y el interés de ella han de consumir una cantidad considerable. Tiene razon S. S., aunque en las cifras no estemos conformes completamente. Su señoría supone que no puede producir más que 33 millones efectivos la operacion que se haga sobre los 60, calculando sin duda S. S. que la operacion ha de ser al 10 por 100. Hecha á este tipo, realmente da este resultado, pero la Comision cree que se podrá hacer más ventajosamente, porque el Gobierno acaba de realizar una operacion análoga, como es la de aduanas en la que ha dado como en ésta un impuesto especial en garantía y ha resultado la operacion á 8 por 100; por consiguiente, la Comision cree que en vez de 132 millones de reales que S. S. calcula darán 160 millones; y la diferencia no es tan insignificante.

Pero el precio y la forma en que ha de hacerse la operacion, no depende realmente de la voluntad de la Comision, porque ésta se encuentra con una organizacion económica ya establecida, en la cual asignando impuestos especiales y garantías concretas para los intereses y amortizacion de los valores que se emiten, cuesten sin embargo de esto 8; 8'40, y 9 por 100; y este es un hecho fatal con que es indispensable contar. Hay que tomar estas cifras, por más que sea sensible que el producto no sea mayor; pero así y todo, hay una diferencia grande entre las cifras que sostiene el señor Barron, suponiendo que se haga la operacion al 10 por 100, y las cifras de la Comision, que la cree posible al 8 por 100 de interés. Si los valores se han de necesitar durante cinco años, que es el plazo mínimo que S. S. determina para la conclusion de las obras, ¿es necesario que la operacion se realice en el primer momento? No; el Gobierno podrá hacer uso de la autorizacion para hacer la emision de los valores; pero conservando en cartera aquellos que no sean indispensables para el pago de los contratos que se realicen; de suerte que el interés y la amortizacion de los valores que no negocie serán un aumento del capital efectivo del Estado, puesto que no se han de satisfacer más que el interés y la amortizacion correspondiente á los valores colocados, y de ninguna manera de los valores que están en cartera. Esto podrá variar las cifras y hacer que los 154 millones de reales produzcan 175.

De todos modos resulta probado lo que el Sr. Barron decía en primer término, es á saber, que los 60 millones de pesetas han de quedar reducidos á menor cantidad por efecto de la operacion; pero esto era evidente para el Gobierno, para la Comision y para todos, pues ya se comprende que el interés y la amortizacion en doce años han de venir á disminuir el importe de esa cifra.

Dice S. S. que esa cantidad sirve solo para la continuacion de las obras del ferro-carril del Noroeste y que seria preferible que esas obras terminaran. Ciertamente que lo seria; pero si se siguiera el procedimiento de S. S., el Gobierno, no solo tendria que dar esos 35 millones de pesetas, sino que tendria que dar tambien la concession, haciendo eso que S. S. llamaba traspaso de la compañía. El Gobierno, antes que hacer ese traspaso, ha debido tener en cuenta una porcion de consideraciones de que no puede prescindir, y una porcion de cuestiones que no ha querido resolver ahora, porque de resolverlas hubiera resultado aminorada la cifra; porque, como antes dije, si se prescinde del derecho de los acreedores y de los obligacionistas, se podrá disminuir la cifra de los sacrificios efectivos del Estado, pero será á costa del sacrificio y de la ruina de los capitales interesados

Dice S. S. que es un mal grave que por el procedimiento que propone la Comision no queden terminadas las obras, y que hubiera sido preferible que fijase desde luego una cantidad efectiva que sirviera para terminar los trabajos. ¿Pero cree S. S., creen los Sres. Diputados que me escuchan que la situacion del

Tesoro y la proporcion en que va á atenderse á las necesidades de comunicacion que sienten otras provincias, hubieran consentido que el Gobierno señalase una cantidad superior á la que señala?

Once millones de pesetas consigna el presupuesto de Fomento para atender á las líneas férreas, y de ellos 5 se destinan á la continuacion de las obras del ferro-carril del Noroeste, y 6 para todos los demás ferro-carriles de España, siendo de advertir que muchas provincias tienen obras y trabajos que están á punto de terminar. De modo, Sres. Diputados, que no teniendo 44 provincias más que 6 millones de pesetas para sus vías férreas, ¿cree el Congreso que segun propone en su enmienda el Sr. Barron se deberian consignar todavía 2 millones más de los 5,7 millones de pesetas efectivos, y desde el ejercicio próximo, para el ferro-carril del Noroeste? Pues si el Estado no puede disponer más que de esos 11 millones de pesetas para la construccion de caminos de hierro de España, ¿es posible destinar 7 millones al ferro-carril del Noroeste, y dejar solo 4 para todas las demás provincias de España? ¿No seria esta una grande desigualdad? Hay ocho provincias que no tienen todavía caminos de hierro; esta falta de comunicaciones hace que sus productos resulten notablemente recargados; y si se hiciera lo que quiere S. S., sus justas quejas serian mayores, y más amargas de lo que son en la actualidad.

Pero dice S. S.: «es que esos 7 millones de pesetas que yo propongo, no se han de pagar más que por cinco años.» Cierto, Sr. Barron, pero las provincias que hoy se encuentran desheredadas, como vulgarmente se dice, respecto á medios de comunicacion, y á las que S. S. hace esperar cinco años, probablemente no tendrán calma para sufrir con resignacion esa prórroga, que aumentaria por su malestar económico el disgusto y el enojo con que ven años y años la desigualdad injustísima de que son objeto.

Dice S. S. en el art. 2.° de su enmienda, que la tasacion de las obras se habia de verificar con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1869; pero los procedimientos que esa ley determina, segun S. S. mismo ha reconocido, exigen tener en cuenta las condiciones económicas de la línea, su produccion actual y hasta las esperanzas que pueden fundarse en el desarrollo futuro, y yo temo mucho que la tasacion no fuera tan breve como cree S. S.

Tomar en cuenta el producto bruto de cada kilómetro de nuestras líneas que por término medio es de 18 á 19.000 pesetas por kilómetro... (*El Sr. Barron*: Veintidosmil, y yo le mandaré á S. S. la Memoria.) Esa cifra no es importante para la cuestion; yo solo deseo hacer constar que no se puede tomar en cuenta solamente para tasar una línea en construccion el término medio del producto bruto de cada kilómetro actualmente en explotacion en España. Hay que tasar las obras, hay que tasar las expropiaciones, el material, los acopios y todo lo que constituye el haber verdadero del camino, y por consiguiente no basta el término medio del producto bruto general de las líneas españolas para hacer debidamente la tasacion del ferro-carril del N. O. Pero aunque la tasacion se hiciera como cree S. S. previene la ley de 69, ¿espera S. S. que estarian con ella conformes los primitivos acreedores de la línea? Los representantes de créditos refaccionarios, los acreedores por obras que no se han pagado todavía por circunstancias que no es del caso referir hoy, los dueños de terrenos expropiados, que aun no han recibido el importe de los mismos, ¿aceptarian la tasacion en los términos que esa ley dispone? De ninguna manera, porque del producto bruto de este término general, bueno para líneas concluidas, para caminos hechos, seria imposible venir á determinar cuál era el valor de las obras parciales, de los trozos pendientes todavía de abono. Vea, pues, el Sr. Barron como ese cálculo alzado es conveniente cuando se trata de adquirir líneas como acaban de hacer algunos poderosas compañías, y de adquirir líneas el mismo Gobierno francés; pero tratándose de un camino que no está en explotacion más que en algunos trozos, no se puede apreciar ese producto sin tener en cuenta los derechos de los que han realizado las obras parciales, y por lo mismo, el cálculo formado solo en conjunto tendria que ser bastante distinto de lo que resultaria de la realidad.

De todos modos, si se aplicara la ley de Noviembre de 69 en todas sus partes como S. S. dice, ¿podria prescindirse de los plazos que la ley determina para la subasta? No. La ley dice terminantemente que «inmediatamente despues de organizado provisionalmente el servicio de explotacion, se procederá á la tasacion del camino, debiendo anunciarse la subasta con término de seis meses para que se realice al año de aquella organizacion, ó antes si se hubieran reconocido y graduado los créditos.» De suerte que habria que examinar si la situacion legal de la compañía estaba en condiciones de realizar la subasta, y despues aguardar los doce meses que determina el art. 14 de la ley, con lo cual las provincias gallegas no podrian comenzar sus trabajos hasta un año despues que este proyecto fuera ley. Y, señores, cuando es tan evidente el malestar de aquellas provincias; cuando, efecto de la situacion en que la compañía se ha visto, existen tantas dificultades entre los destajistas y contratistas de las obras; cuando esta ley se está esperando con una ansiedad grandísima, como demuestran las diferentes exposiciones que se han dirigido á la Comision por los diversos interesados en ellas para que se tomen resoluciones brevísimas, ¿se puede aplicar el procedimiento que da un año de término para la primera subasta? Esto no es posible, hay necesidad de proceder con más brevedad, y el dictámen de la Comision ocurre, en cuanto es posible, á esta necesidad.

Pero todavía existen mayores dificultades en la aplicacion concreta del sistema que propone S. S., y estas dificultades se derivan de que S. S., como decia perfectamente, ha partido de un punto de vista completamente diverso del de la Comision. Como S. S. trataba de llegar á la conclusion de la línea con una adjudicacion definitiva, determinaba en ciertos artículos la forma en que se habia de realizar, eligiendo ya de la ley de 55, ya de la del 69, los procedimientos que le parecian mejor; pero cuando existe una legislacion general que ha establecido derechos y relaciones públicas y notorias, ¿puede tomarse para la resolucion del proyecto únicamente aquellas partes que unas veces favorecen al Estado y otras á la ejecucion de los trabajos, prescindiendo de las disposiciones que á su señoría le ha parecido bien prescindir? No; esto perjudicaria grandemente intereses muy respetables, aunque no sean directamente del Estado. Si tomáramos de las leyes del 55 y del 69 las disposiciones ventajosas para la administracion, y no tomáramos en absoluto toda la legislacion, dirian los acreedores: «la forma en que el Estado resuelve esta dificultad daña nuestros

intereses, y no la aceptamos; y de aquí se derivarian dificultades de derecho que podian ser considerables aun para la misma continuacion de las obras.

Es preciso tomar un sistema completo ó hacer lo que ha hecho la Comision. Si se hubiera declarado la caducidad, se habria aplicado la ley de 55; si declarado en quiebra á la compañía, la de 1869; pero cualquiera de estas resoluciones exigian en su aplicacion consecuencia y uniformidad. Lo que le parece injusto y perjudicial á la Comision es que se tome de una ú otra legislacion lo que se cree más conveniente, y se alteren por este procedimiento irregular los derechos reconocidos por leyes generales y preexistentes al estado actual de la sociedad.

No trato de insistir más en las indicaciones que he expuesto.

El Congreso comprenderá que el punto de vista de la Comision es completamente diverso del que ha adoptado S. S. en la enmienda que se discute. La enmienda es un procedimiento completo para la ejecucion y conclusion de las obras por medio de una nueva concesion de las líneas, que haga pasar á otras manos por medios de rigoroso castigo, los trabajos de la antigua sociedad, y tomando aun para esta caducidad los artículos que cree S. S. más favorables para el Estado, entre los que constituyen la legislacion vigente, y el dictámen de la Comision no es más que una ley de recursos para continuar las obras. Si este proyecto se vota con la brevedad que es de desear, el Sr. Ministro de Fomento podrá, cumpliendo la autorizacion que se le conceda, hacer los estudios de los trabajos que hay pendientes, ver cuáles son los que por su importancia exigen una contrata parcial, y los que por estar comenzados ya y ser de difícil clasificacion conviene que se hagan por administracion. Si esto se realiza brevemente, las provincias gallegas tendrán la esperanza de que el camino de hierro avance en sus trabajos; pero si en vez de aceptarse este procedimiento, que consideramos mejor, se adoptan otros que den lugar á litigios, á dificultades legales que nosotros no resolvemos ni queremos por ahora resolver, la construccion se estorbaria y aquellas provincias que tanto necesitan de este medio de comunicacion, se verian privadas de él. La Comision ruega por lo tanto al Congreso que no acepte la enmienda del Sr. Barron, y apruebe el dictámen que hemos tenido le honra de someter á su deliberacion.

El Sr. **BARRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARRON**: Señores Diputados, seré todo lo breve posible en la rectificacion. Si mal no he oido, el Sr. Laiglesia, á quien doy muchas gracias por las palabras corteses y de atencion que me ha dirigido, ha expuesto las siguientes observaciones. Dice S. S. que la tendencia principal que se demuestra en el dictámen tiene por objeto emprender las obras en esta compañía y hacer por administracion la terminacion de los terraplenes y de los desmontes que están en curso de ejecucion. Yo he de hacer una advertencia que ya antes hice, pero se conoce que yo me expresé torpemente, y no fué por esa causa entendida por la Comision.

Precisamente para continuar las obras de los desmontes y de los terraplenes, y los trabajos que están en curso de ejecucion, es para lo único que se necesita el dato esencial de la valoracion, sin el cual no puede hacerse ni un metro cúbico de desmonte ó de terraplen. Esto es lo que exige ese tiempo preparatorio, que tanto asusta á la Comision, y que yo cada vez encuentro reducido á menores términos. Si el objeto es empezar en esta campaña, ¿por ventura el proyecto que yo he tenido la honra de presentar se opone á que se realicen estos deseos? ¿No empiezo por dar más atribuciones al Consejo de incautacion? ¿Por qué no hacen SS. SS. lo mismo? No veo que por este motivo puedan ponerse objeciones sérias y formales en el terreno de la práctica de la ejecucion de las obras á la enmienda que he presentado. Una vez aceptada, mañana pueden empezar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Barron que recuerde que está rectificando.

El Sr. **BARRON**: Ha dicho el Sr. Laiglesia que en el extranjero no hay caducidad, ni puede ni debe aplicarse la caducidad. Permítame S. S. que le diga que en esto padece alguna equivocacion. En el extranjero, tratándose de caminos de hierro, se aplica la caducidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que considere que tiene el derecho de rectificar los errores que le haya atribuido el Sr. Laiglesia, pero no los que el Sr. Laiglesia haya cometido en concepto de S. S.

El Sr. **BARRON**: Me ha de dispensar el Sr. Presidente: soy nuevo en esta Cámara, y cuando veo que lo que yo demuestro, que por haberme convencido á mí creo que debe convencer á los demás, no se entiende ó no se quiere entender, parece como que me escuece algo dentro, y necesito rectificar en el acto, tal vez con más ligereza de la que corresponde á este sitio. No puedo quedarme tranquilo cuando veo que se niega una cosa ya demostrada; pero no insistiré. El Sr. Laiglesia me niega los motivos que he tenido para poner en mi enmienda los 35 millones de pesetas, y me parece que me será permitido rectificar ésto, porque si no, no sé que he de rectificar. Tengo que volver á repetir lo que antes he dicho, y lo siento, porque soy de aquellos que creen que en una hora se pueden terminar todas las cuestiones; así es que me consumo cuando miro el reloj y veo que han pasado tres horas sin que se haya ventilado este asunto.

Le dije antes á S. S., y lo repito ahora, que haga una operacion sencilla y diga: si para los 239 millones de pesetas que importaba el presupuesto primitivo asignó el Gobierno 102 millones, para 80 que son los que quedan por emplear, ¿cuántos habrá de asignar? Haga S. S. la operacion, y verá que en números redondos, y dadas las cinco anualidades, salen 35 millones. A mí me afecta, Sr. Presidente, que en materia de números se pueda creer que soy ligero y que hago aritmética recreativa. No, la aritmética que yo empleo es la que todo el mundo conoce. Cuando se trate de asuntos de abogacía, respetaré á S. S.; pero en lo que es mio, no consiento que de esa manera se nieguen mis afirmaciones.

Dice S. S. que ha hecho sus cálculos, y que siendo el interés de 8 por 100 que S. S. sacó por aduanas ó no sé por qué otra operacion, resultan 150 millones de reales, que despues de todo son $37^1/_2$ millones de pesetas. Ya veis la diferencia que hay de 35 á $38^1/_2$. Lo que yo extraño es que en el terreno en que el señor Laiglesia se ha colocado, no haya dicho que el interés era 3 por 100, porque hubiera sacado otra cifra. Yo insisto en el 10 por 100, y aun no sé si tratándose de doce años será bastante este interés.

Dice el Sr. Laiglesia que yo empleo la subasta de cierta manera. ¿Por dónde? Yo empleo la subasta con las leyes vigentes. ¿No es ley la de 12 de Noviembre

de 1869? Pues esa empleo. ¿No es ley la de 1855, á la sombra y amparo de la cual se crearon estos ferro-carriles y los demás? Solamente que como dais en decir que aquí se trata de adelantar mucho, y esto va á entorpecer por mucho tiempo el ferro-carril, todavía soy tan deferente con vosotros que digo: voy á daros gusto y á separarme en este punto concreto. Y no sé por qué teoría saca el Sr. Laiglesia que yo tomo uno de unas leyes y otro de otras, y que esto no es sério. Pues por eso precisamente se hace una ley nueva y especial, porque si no, no habria más que decir segun la ley de 1855 ó segun la ley de 1869, y estábamos despachados. Pero ahora, como el Sr. Laiglesia acaba de prejuzgar la cuestion de los acreedores, lo cual no he hecho yo, ni haré nunca, yo por esto mismo no quiero que se ventile esa cuestion, sino dar gusto á la Comision, que quiere que empiecen inmediatamente las obras, pero haciendo la valoracion de esa manera.

La ley de 1869 la aplico con algun más rigor que S. S., porque S. S. dice que se necesitará por lo ménos un año. No me asustaria que se necesitase un año, porque este año no os quita los medios de trabajar, pues con los 7 millones que yo digo que se incluyan en el presupuesto, me parece que un ferro-carril que ha estado bastante olvidado desde 1861, en que parte la primera concesion, que se le dé para un año 7 millones no es desheredarle. Pero no son más que siete meses lo que yo propongo, y no son doce.

Permítame el Sr. Laiglesia que le diga que éste es un asunto que entendemos igualmente los dos, porque es asunto de ortografía, y S. S. ha puesto *punto* donde hay una *coma*, y así varía el sentido. Va á oirlo S. S. Acaba de decir lo siguiente:

«Inmediatamente despues de organizado provisionalmente el servicio de explotacion se procederá á la tasacion del camino, debiendo anunciarse la subasta con término de seis meses para que se realice al año de aquella organizacion.»

Permítame S. S. que le diga que recuerdo tenia un profesor, y decia que nada habia que se separase más de la verdad que la mitad de la misma verdad. Pues eso mismo viene aquí de molde. ¿Por qué no ha seguido S. S.? Hay una coma, y dice: «ó antes si se hubiesen reconocido ó graduado los créditos,» y cómo yo no hago caso ninguno de los créditos, vea S. S. como puede ser antes del año, y S. S. se hubiera convencido si hubiera seguido leyendo el artículo tal como es; pero ha tenido por conveniente hacer punto donde hay coma.

De consiguiente, queda la demora del plazo, ese plazo tan largo, reducido á seis meses, que aun á ser bien, estos seis meses pudieran contarse desde el Consejo de incautacion. Pero en fin, me parece que seis meses ó más en un asunto que ha llevado tan largo período no significa nada, cuando en esos seis meses ó más no se ha de dejar de trabajar; porque hay 7 millones de presupuesto.

Respecto de los datos de explotacion, yo no he puesto nada de mi cosecha; los datos están sacados de la Memoria oficial de la Direccion general de Obras públicas, donde los podrá confrontar S. S. Las 20.000 pesetas del Norte y las 23.000 de Santander están en la Memoria que ha dado la compañía del Norte de España. De consiguiente, á ella me refiero.

Dice tambien el Sr. Laiglesia, cosa que me sorprende, que cómo puede hacerse eso cuando no quedan en el presupuesto general más que tantos miles de pesetas y no hay para otras provincias que quedarán desheredadas. Yo no vengo aquí más que á hablar respecto de la del Noroeste, ni me van á oir más que respecto de esas líneas. Es evidente que si queremos que crezcan y se terminen las obras del Noroeste, queremos que se terminen las demás de España. Pero ahora no me refiero más que á aquellas, y he de dejar completamente demostrado que lo que pedís no es más que para proseguir, para trabajar esta campaña y para quedarse más adelante cruzado de brazos, y lo mio es para terminar. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á la última, porque no quiero impacientar á mi dignísimo Presidente. Que el proyecto mio es distinto, es evidente; por eso lo presento, porque si fuera igual no hubiera hecho nada, y repito que conforme á lo que el Sr. Laiglesia dice, es evidente que el del Gobierno es para proseguir mientras que el mio es para terminar. Pues siempre que yo demuestre que con mi proyecto se termina sin llegar á hacer el sacrificio que se quiere hacer para proseguir, creo que habré demostrado que es mucho mejor que el que presenta la Comision.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Sencillamente para hacer tres rectificaciones.

Al tomar como tipo el 8 por 100 para calcular el producto probable que resultaria de los 60 millones de pesetas que se consignan en el proyecto, fijé el 8 por 100, no caprichosa ni casualmente, sino porque acaba de verificar el Estado una operacion en condiciones análogas, que ha resultado á ese tipo, y es natural tomar para hacer el cálculo de esta negociacion el producto que se acaba de obtener en aquella.

Otra rectificacion. Si el Sr. Barron, tan competente en estas materias, se fija en la discusion que acaba de tener lugar en el Senado francés, verá las declaraciones terminantes que se han hecho por los notables oradores que han intervenido en esta discusion y hallará confirmado que Francia, que ha mantenido siempre la existencia de la caducidad en sus leyes para las compañías concesionarias de vías férreas, no ha aplicado sino en rarísimos casos este castigo, que lesiona tantos intereses. De suerte, que este hecho concreto que el señor Barron negaba, puede verlo comprobado en esta discusion.

Los seis meses á que S. S. supone quedaria limitada la aplicacion de la ley de 14 de Noviembre de 1869 que nos ha leido, seria siempre haciendo préviamente el reconocimiento y graduacion de los créditos. Pero decia el Sr. Barron: yo prescindo de los créditos; no tengo para qué juzgar esa cuestion. Y S. S. incurria en una verdadera contradiccion, porque aplicar la ley de 1869 para adjudicar la concesion es resolver la totalidad del asunto, y en este caso es imposible prescindir de las cuestiones que entraña, por más que su señoría prescinda de ellas en el interés de la discusion.

Finalmente, dice el Sr. Barron que ha tenido en cuenta solo el proyecto de ley que se discute; que para qué ha de examinar ahora si resultan solo 4 millones para los ferro-carriles de las demás provincias de España y 7 millones para la del Noroeste en la enmienda que ha presentado, y que ésta es una cuestion que no se discute en la actualidad. Pero como aquí tenemos obligacion de discutir la totalidad del pensamiento del Gobierno, teniendo en cuenta el interés general del Estado, no podemos, aunque se discuta una

cuestion que solo interesa á las provincias gallegas, prescindir de las demás y dejar solo 4 millones para todos los ferro-carriles de España, consignando 7 millones para el Noroeste.

Adoptar este criterio seria herir otros intereses, lastimar otras aspiraciones y crear una gravísima dificultad bajo este punto de vista general, de que nunca se puede prescindir, y del que el Sr. Barron no hubiera ciertamente prescindido si se hubiera fijado en el aspecto general que necesariamente envuelve esta cuestion.

El Sr. **BARRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **BARRON**: Como el Sr. Laiglesia ha interpretado de una manera que no ha sido mi pensamiento la diferencia que hay entre los 5 millones de pesetas que promete el Sr. Ministro de Hacienda durante doce años para hacer la operacion de crédito que ha de servir para proseguir las obras, debo decir que yo supongo que el Sr. Ministro de Hacienda no tiene el dinero á su disposicion. Si lo tuviera, yo comprendo que quien tiene el dinero para sacarlo en el acto, no es lo mismo sacar 5 que sacar 7; pero cuando se tiene que hacer una operacion en el presupuesto, da lo mismo poner 5 que poner 7. Yo tengo la evidencia de que 5 millones de pesetas durante doce años son muchísimo más que 7 millones durante cinco años, que es lo que yo propongo, para concluir las obras. Y como creo que lo he demostrado, siento que el Sr. Laiglesia insista respecto de este asunto.

Respecto de la caducidad, efectivamente tiene razon, y ya he convenido yo con el Sr. Laiglesia en que se ha quitado en Francia. Pero esto me llevaria á otro terreno que ciertamente yo no rehuiria, y es el sistema de subvencion seguido en España, que no es objeto de este lugar. Pero crea el Sr. Laiglesia, y si lo examina lo verá, que hay diferencia grande entre un sistema y otro, lo cual hace que la caducidad sea mirada de una manera en unas Naciones distinta á como debe mirarse en otras. Y no tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Barron, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 79 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Encina (Conde de la).
Ordoñez.
Martinez (D. Cándido).
Toreno (Conde de).
Orovio (Marqués de).
Danvila.
Siso.
Campoamor.
Caramés.
Acapulco (Marqués de).
Suarez Inclán.
Morcillo.
Gonzalez Conde.
Balenchana.
Zayas.
Diaz del Moral.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Fontan.
Sedano.
Torrado.
Hermida.
Escobar (D. Angel).
Sanchez Bustillo.
Bosch y Fusteguera.
Pelletan.
Rodriguez de Castro.
Canillas de Torneros (Conde de).
Barca.
Groizard.
Rico.
Alonso Pesquera.
Benayas.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Linares Rivas.
Jove y Hévia.
Garrido.
Muñoz Vargas.
Vergara.
Pidal (Marqués de).
Pinedo.
Basanta.
Valentí.
Quevedo Donis.
Sanchez Arjona.
Roda.
Finat.
Perez Hernandez.
Taviel.
Tudela.
Collaso y Gil.
Arenillas.
Salgado.
Muchada.
De Lorenzo.
Pons.
García Asensio.
Setien.
Pidal y Mon.
Leon y Castillo.
Gambel.
Neira.
Ribo.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Martin Veña.
Francos (Marqués de).
Castellarnau.
Argenti.
Conde y Luque.
García Camba.
Muñiz.
Cos-Gayon.
Jimenez.
Lopez Guijarro.
Abril.
Anton Ramirez.
Botella.
Vivar.
Carballo.
Sr. Presidente.

Total, 79.

Señores que dijeron *sí*:

Santa Cruz.

Barron.
Gonzalez Regueral.
Martinez de Aragon.
Vicuña.
Moyano.
Fernandez de la Hoz.
Perez Sanmillan.
Gamazo.
Total, 9.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La enmienda del Sr. Perez Sanmillan dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, llamados del Noroeste, consignando para este objeto en los presupuestos, y durante doce años, la cantidad de 5 millones de pesetas:

«Artículo 1.° En cumplimiento de la ley de 12 de Enero de 1877 se consignará en los presupuestos del Estado, y durante doce años, la cantidad anual de 5 millones de pesetas, autorizando al Gobierno para proporcionarse por medio de una operacion de crédito ó emitiendo obligaciones hipotecarias, las sumas necesarias para concluir por administracion ó por contratas parciales las obras de tierra y de fábrica que faltan en los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, hasta su definitiva terminacion.

Art. 2.° La operacion de crédito que el Gobierno haga, ó las obligaciones hipotecarias que emita para atender con su producto al pago de las obras referidas en el artículo anterior, quedarán una y otras garantidas especial y preferentemente con la cantidad de los 5 millones de pesetas ya dicha, con el impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías, y con el producto líquido de la parte de los mencionados ferro-carriles abierta á la explotacion.

Art. 3.° El Ministro de Fomento, citando al Consejo de administracion de la que fué Compañía de los ferro-carriles del Noroeste, y con su intervencion ó sin ella, procederá desde luego por medio de los ingenieros de la division, ú otros nombrados especialmente, á levantar un acta en que se haga constar el estado en que se encuentran las obras de aquellos ferro-carriles en los puntos en que han de continuarse; y hecho así, los mismos ingenieros con iguales prévias formalidades procederán á tasar todas las obras de tierra y fábrica hechas por la antes citada Compañía, así como el material fijo y móvil, teniendo en cuenta los precios establecidos en los presupuestos oficiales que sirvieron para la subasta, practicando á continuacion la liquidacion de las subvenciones directa, adicional y en forma de auxilios, que ha recibido aquella, así como la fianza que la misma prestó como garantía de todas las obras, y por cuyas cantidades el Estado tiene el carácter de acreedor refaccionario.

Si de la liquidacion que se practique apareciese algun saldo á favor de la que fué compañía de los ferro-carriles del Noroeste, aquel se consignará en la Caja general de Depósitos, á fin de que los acreedores de dicha compañía se los distribuyan judicial ó extrajudicialmente, atendidas las clases y condiciones de sus respectivos créditos.

Art. 4.° En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y por virtud de lo establecido en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, las especiales de concesion de los caminos de que se trata, y la de 12 de Enero de 1877, y una vez cumplido lo que en aquel se establece, el Estado incorporará á la propiedad el usufructo de los ferro-carriles á que se refiere el art. 1.°»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1878.=Juan Perez Sanmillan.=Félix Berdugo.=Miguel Alonso Pesquera.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=José Florejachs.=Para autorizar la lectura, Mariano Vergara.=Para autorizar la lectura, Juan García Lopez.»

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señores Diputados, voy á sostener una enmienda que, en union de otros dignos compañeros mios, he tenido la honra de presentar al dictámen que se discute.

He oido con mucho gusto al Sr. Barron defender la enmienda que habia suscrito con otros Sres. Diputados; y ciertamento que todo lo que ha dicho aquí el señor Barron, aparte de los datos facultativos que ha aducido, en los cuales yo no he de entrar, me ha hecho variar casi por completo mi pensamiento. Sin embargo, haré una declaracion que juzgo importantísima, y es, que yo no vengo aquí á sostener otro interés que el interés del Estado y el interés de aquellas provincias, y que ni delante de mí, ni detrás de mí, ni á los costados hay otro interés que me ligue á mí á presentar la enmienda que voy á sostener.

Y digo que esto es muy importante, porque en estas cuestiones se suele hablar, no diré de más, pero se suele hablar mucho, y cada uno da á ciertos y determinados Diputados que toman parte en las discusiones la significacion que les place; y en este supuesto, y aun á riesgo de que alguno de nuestros compañeros diga que yo me levanto aquí á combatir un camino de hierro, debo decir que me levanto á defender los caminos de hierro gallegos y asturianos, ó más bien, los caminos de hierro del Noroeste, ó mejor dicho, las líneas férreas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de la Coruña á Gijon. Que es muy importante no abandonar esta denominacion legal, esta denominacion que nace de la ley, porque si despues se han confundido bajo el apelativo de *Caminos de hierro del Noroeste* es porque la compañía que consiguió la concesion de estas líneas se denominó de ese modo, pero con la obligacion de construir las líneas referidas.

Señores Diputados, voy á confesar otra cosa que quizá me haga poco favor como Diputado. Cuando yo leí el Real decreto de 12 de Enero del presente año, por el cual el Gobierno se incautaba de los caminos de hierro del Noroeste, nombrando un Consejo de incautacion, á mí me sorprendió; y me sorprendió tanto más, cuanto que no tenia idea siquiera de que esa circunstancia pudiera llegar.

Ví que la disposicion que se citaba en apoyo era la ley de 12 de Enero de 1877. Mi primer cuidado fué examinar esa ley, que confieso, aun á riesgo de pasar por poco celoso en el cumplimiento de mi deber como Diputado, que pasó para mí desapercibida, que no fijé en ella mi atencion, quizá porque tratándose de dar medios y facilidades para concluir los caminos de hierro de Astúrias y Galicia, caminos que considerábamos muy importantes, juzgamos que habia llegado el caso de hacer todo lo posible; y en esta inteligencia yo

abandoné por completo el asunto y no me fijé en la ley. De haberme fijado en ella, yo aseguro al Congreso que sin protesta mia, por lo ménos, no hubiera pasado. ¿Cómo habia yo de consentir, dada la ley de 30 de Junio de 1855, que se pusiera el art. 5.° de la ley de 12 de Enero de 1877? ¿Cómo habia yo de permitir, sin protesta mia cuando ménos, que se hubiese abandonado la palabra *caducidad* sustituyéndola con la palabra *rescision*? ¿Quién facultó á aquella Comision para alterar los términos de la ley y para confundir el verbo *caducar* con el verbo *rescindir*? ¿Cómo se olvidaron los indivíduos de aquella Comision, cómo no cayó en la cuenta de que no es lo mismo *rescindir* que *caducar*? ¿Cómo no observó que la palabra *caducidad* es una pena que se impone á una compañía por haber faltado á las reglas esenciales de su contrato? Esa es la significacion de la palabra caducidad en derecho civil y en jurisprudencia civil; esa es la significacion de la palabra caducidad en el derecho administrativo y en la jurisprudencia administrativa. Se caducan las minas cuando dentro de la ley se ha faltado á las condiciones con que se hizo su concesion; se declara caducada una concesion de cualquier especie que sea, ya de un ferro-carril, ya de un camino, ya de desecacion de algun pantano, ya de construccion de algun canal de riego, cuando se falta á las condiciones esenciales bajo las cuales se ha hecho la concesion, y esta es una pena por medio de la cual pierde el concesionario cuantos derechos pudiera tener. Lo mismo sucede en la vida civil: uno tiene por virtud de un contrato una accion contra un tercero, pero tiene que ejercitarla dentro de cierto tiempo, porque pasado ese tiempo, la accion se prescribe y acaba el derecho: queda, en una palabra, caducada la accion. ¿Y por qué? Porque el que tenia la accion ha incurrido en la pena de caducidad. Pero la rescision es otra cosa distinta: la rescision proviene de un contrato en el cual ha existido algun defecto, ya de lesion, ya de error, ó ya de cualquiera otra causa, y por virtud del cual ese contrato no puede tener efecto; y en su consecuencia, se rescinde para que no se le siga ningun perjuicio al que contrató; y en algunos casos aquel á quien se impone una rescision tiene derecho para pedir una indemnizacion que se le debe de derecho.

No quiero explicar la diferencia que hay entre rescision y caducidad. Aquí nos encontramos con que el artículo 5.° de la ley de 12 de Enero del año pasado dijo: «si la compañía despues de los auxilios que se la dan, y de las facultades que se la conceden, no cumple con estas condiciones, y pasa el tiempo sin haber hecho lo que aquí se determina, queda rescindida la concesion.» Esto es lo que dice el art. 5.° de la ley de 12 de Enero. Porque diga esto la ley ¿se ha abandonado por completo lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles, que es la ley que regula las relaciones que existen entre el Estado y el concesionario? Y en cierta ocasion me dirigí á algunos señores que fueron de la Comision que dió dictámen sobre la ley, y me dijeron que era igual, que el sentido era el mismo; que de todas maneras, lo que se entendia era que habia concluido la concesion. En cumplimiento de esa ley vino el decreto de incautacion, y el nombramiento del Consejo que administra dignamente el ferro-carril del Noroeste. El Ministerio tomó esta medida despues de oir al Consejo de Estado, y aunque no lo hubiera hecho, hubiera cumplido el precepto de la ley. Nada digo sobre este acto que encuentro perfectamente legal.

Pero ¿qué es lo que ha sucedido? Aquí ha habido unas concesiones de ferro-carriles sucesivas unas tras otras. Fueron primero la de Palencia á Ponferrada; despues la de Ponferrada á la Coruña, y por último, la de Leon á Gijon; y aun cuando fueron subastadas por diferentes personas, todas vinieron á reunirse en la compañía que se llamó del Noroeste de España. Al hacer la subasta, los concesionarios hicieron grandes beneficios en la subvencion, creyendo que por medio del crédito y con los auxilios que les diera el país, podrian concluirla. Se equivocaron, quiero suponer de buena fé, al principio; pero ¿y despues? No diré nada de la compañía. En primer lugar, reunidas las tres concesiones en una, se alteró completamente el presupuesto oficial, que importaba una cantidad fija; y partiendo de esta base, hizo sus estatutos y los presentó á la aprobacion de la Administracion. No digo yo que la Administracion procediera con ligereza al aprobarlos; pero el hecho es que de la aprobacion de esos estatutos, en los cuales se alteraron esencialmente los presupuestos, y sobre los cuales y con los cuales se sacaron á subasta esas dos líneas que habian tomado con gran rebaja los Sres. Ruiz de Quevedo y Manzanedo, resultó alterada la base de la sociedad; porque si los presupuestos sobre los cuales recayó la subvencion no importaban, segun tasacion oficial, que siempre es mayor que el importe real de las obras, más que 800 y pico millones de reales (y estos son datos sacados del expediente que está en el Ministerio de Fomento y que ha estado aquí), y los presupuestos, tales como fueron calculados por la empresa concesionaria, y por cuya cantidad fueron contratadas las obras por esta misma empresa á favor de Ruiz de Quevedo, se alteraron, y á los 800 millones que importaban los oficiales, se aumentaron 192 millones más, aparece que hubo un aumento desproporcionado é injustificado.

¿Por qué esta alteracion? No temo, al decirlo, descubrir ningun secreto, que no existe para nadie, al ménos para los que se ocupan de negocios. Los concesionarios hicieron una rebaja en la subvencion y tuvieron interés en reunir en una mano todas las líneas, y para esto tuvieron que dar grandes primas y para estas primas fué el aumento del presupuesto. Por manera que la empresa empezó á funcionar en quiebra, porque empezaba pagando 992 millones por unas obras que no valian más que 802, y esto suponiendo que el presupuesto oficial fuera tan exacto, que nunca lo es, que siempre va más allá de lo justo para dejar un poco para la ganancia legítima del contratista; pero suponiendo que fuera exacto, hubo un aumento de unos 200 millones de reales, pérdida positiva para la compañía, que debió pagar en acciones, ó en obligaciones de la misma, ó que continúa hoy representada en efectos de comercio que han venido renovándose.

El señor director de obras públicas me hace signos negativos; aquí tengo las actas de las sesiones de la Comision de informacion parlamentaria de 1871, y en ellas consta con toda exactitud y claridad que el director de la compañía, preguntado por el Sr. Jove y Hévia sobre este punto, contestó terminantemente que se habia pagado á los contratistas con parte de las obligaciones que la compañía habia emitido.

El negocio empezaba, pues, en verdadera quiebra, puesto que la compañía no habia podido realizar todo su capital y habia tenido que entregar gran parte de él para cubrir una cantidad que realmente no importaban las obras; la empresa no podia marchar adelan-

te, y si marchó, fué en la forma y por los medios que voy á decir. Las obras adelantaban muy poco; se hizo solo el trozo de Palencia á Leon, el cual podia hacerse con el importe de las subvenciones, porque es un camino que atraviesa un país llano como este salon, con escasos movimientos de tierras y casi sin obras de fábricas. La empresa obtuvo nuevas subvenciones y anticipos, unos por Reales decretos, que despues se convirtieron en leyes, y otros por leyes hechas directamente en Córtes; pero todos con la condicion de no abonar á la empresa cantidad alguna sino en virtud de certificacion de obras ejecutadas y pagadas, y esto es menester que se tenga muy en cuenta, porque si todo lo que se ha pagado ha sido en virtud de certificaciones de obras hechas y pagadas por la compañía, yo desde luego aseguro que aquí no hay acreedores refaccionarios, ó si los hay, existe una gran falsedad, en que han intervenido todos, la compañía, los ingenieros, los contratistas y los acreedores, puesto que á la empresa no se le ha podido pagar subvencion, ni auxilio, ni anticipo alguno mensual sino en virtud de certificaciones de obras hechas y pagadas por ella, expedidas por el ingeniero encargado de la division, y yo afirmo desde luego que los ingenieros que han intervendo en esto, cualesquiera que ellos sean (para mí todos son iguales), no han podido certificar sin tener en sus manos la prueba de que la empresa habia pagado á los contratistas.

¿Cómo se hizo esta prueba no siendo el hecho exacto? A mí no me importa saberlo; los tribunales lo averiguarán: el hecho es que aquí aparecen multitud de acreedores, portadores de pagarés y letras renovadas por valor de muchos millones de pesetas, dados en pago de obras hechas, y hay que ventilar la cuestion de si los portadores de estos documentos son verdaderos acreedores refaccionarios, porque el Estado ha pagado las subvenciones en virtud de certificaciones de obras hechas y pagadas.

Una situacion así no podia continuar: por más que las Córtes votaran un dia y otro dia auxilios, anticipos, subvenciones y prórogas con una largueza inusitada, el camino no se concluia; estábamos en 1874 y nos hallábamos, poco más ó ménos, en la situacion de 1870; no se habian concluido más que los trozos fáciles, y esos el Sr. Barron acaba de decir que no eran verdaderas obras de ferro-carril, que eso era una vergüenza; y en la parte difícil, donde hay grandes obras, no se habia hecho nada; cuatrocientos y tantos kilómetros, es decir, más de la mitad del camino estaba por hacer. Pues bien; en 1877, despues de la ley de auxilios de 1874, la situacion del camino era poco más ó ménos la misma que en aquella época; en los trozos más difíciles, en la divisoria de Astúrias y Castilla, en el puerto de Pajares y en los puertos de Piedrafita y de Manzanal, no se habia hecho absolutamente nada.

Apurados todos los medios, habia que tomar alguna determinacion; la situacion no podia continuar así; ni las Córtes, ni el país, ni las provincias interesadas podian esperar más tiempo.

Acabo de decir que ni las Córtes, ni el país, ni las provincias podian esperar por más tiempo; se sentia una gran necesidad, y para satisfacerla vino la ley de 12 de Enero de 1877, en la cual solo intervinieron Diputados de las provincias gallegas y de Astúrias; y por esta razon yo creo que las palabras que salgan de mis lábios tienen más autoridad, porque no soy gallego ni asturiano, y porque defiendo los intereses, no de Galicia ni de Astúrias, sino los intereses de la justicia y el cumplimiento de las leyes.

Dada esta situacion, ¿qué es lo que correspondia hacer? Señores, yo abro la *Coleccion legislativa* y me encuentro con tres leyes: la ley de 3 de Junio de 1855, que con las leyes especiales de concesion de estos caminos regula los derechos y obligaciones de las compañía con el Estado y del Estado con esa compañía; otras que son las que regulan las obligaciones y los derechos de los accionistas entre sí, y de la compañía con sus acreedores, que son las de 24 de Febrero de 1848, 10 de Octubre y 12 de Noviembre de 1869. ¿Y qué ha hecho el Gobierno? Yo admito que se ha visto en la necesidad de cumplir con un deber; pero yo tengo derecho de preguntaros qué es lo que vais á hacer, como se lo pregunté al Sr. Ministro de Fomento cuando se publicó el Real decreto de rescision, y me dijo que se estaba estudiando la cuestion y que se presentaria un proyecto de ley; pero la verdad es que en lugar de presentar un proyecto definitivo para fijar la situacion del Estado, de los accionistas y de los acreedores de la compañía, se ha traido un proyecto que no resuelve nada y deja la cuestion en el mismo embrollo que tenia y en mi opinion hace imposible la terminacion de las obras. Yo desde ahora emplazo á la Comision y al Gobierno para dentro de seis meses, y verán que se habrá contratado algun trozo de obra en algun punto fácil, pero que no contratarán seguramente ninguna de las obras importantes que deben hacerse.

¿Hay que traer el proyecto de ley? ¿Y qué debe decirse en él? ¿Lo que dispone la ley de 3 de Junio de 1855? Pues qué, ¿produce iguales efectos civiles y administrativos la caducidad que la rescision? ¿El Estado ha sido reintegrado en sus derechos? No, seguramente; y para satisfacer todas las necesidades á que pudiera dar lugar, ha debido cumplirse con la ley de 1855 para incautarse el Estado del camino, administrar la parte que está en explotacion por medio del Consejo, pero en seguida citar al que fué Consejo de administracion de la compañía concesionaria y nombrar cuatro ingenieros, dos por la compañía y dos por el Estado, y hacer la tasacion de todas las obras hechas y del material móvil que hay en aquella parte que está en explotacion: en una palabra, apreciar todos cuantos gastos haya hecho la compañía.

Yo ya sé lo que respecto de este punto me va á contestar la Comision. El Sr. Garrido va á contestarme que si se declaraba la caducidad, acudiria la compañía á la vía contenciosa, en cuyo caso tardaria un año ó año y medio en resolverse la cuestion, y por consiguiente hasta pasado ese tiempo no podria hacerse la tasacion. Yo á esto debo contestar que la ley de 12 de Enero de 1877 mató el derecho de la compañía para acudir á la vía contenciosa.

Puesto que segun la Comision *rescision* es lo mismo que *caducidad*, la compañía no tiene más derecho que el de liquidacion; de ninguna manera el de acudir á la vía contenciosa. Dado el caso en que la compañía se hallaba, no habia más remedio que acudir á la ley de 1855, que es la fundamental, y esa ley dispone la tasacion. Hecha ésta, todo queda reducido á una mera cuestion aritmética. Se toma en cuenta lo que importa la subvencion directa, se agregan á ella los auxilios, los anticipos y todo lo que de cualquier manera haya entregado el Estado á la compañía, y además el importe de la fianza devuelta á ésta; y si todo esto importa, por ejemplo, 100 millones, y la tasacion importa 200

millones, á 100 millones solamente tendrá derecho la compañía, y sobre esos 100 millones se anuncia la subasta para que puedan tomar parte en ella los que lo tengan por conveniente. Si llegado el dia de la subasta no hubiera postor, se hace la retasa; y si tampoco en la segunda subasta hubiese postor, el Estado tiene derecho á que se le adjudique el camino por las dos terceras partes de la tasacion, incorporando de esta manera el usufructo que habia concedido por noventa y nueve años á la propiedad de la línea, que se habia reservado. De esta manera quedaba liquidada la cuestion, y podia entonces hacer una nueva concesion ó continuar las obras por cuenta del Estado.

¿Y en vez de esto qué es lo que se hace? Una cosa sobre la cual no puedo ménos de llamar la atencion del Gobierno y de la Comision, pues no es posible que eso pueda admitirse. Yo no puedo dejar pasar sin correctivo que se diga en el proyecto que en equivalencia de la subvencion se da tal ó cual cantidad. Ó hay aquí un juego de palabras que yo no entiendo, ó es necesario explicar qué es eso de equivalencia, porque esa palabra solo puede emplearse cuando los términos que se comparan lo permiten. Eso que da el Gobierno, no para concluir la línea, como decia el proyecto primitivo, sino para continuarla, como dice con mucha prudencia la Comision; eso que da el Gobierno, ¿en equivalencia de que lo dá? En equivalencia de una subvencion que deberia percibir la compañía si viviera; es decir, si tuviera existencia legal. ¿Qué cantidades ha percibido la compañía por toda clase de subvenciones y qué es lo que se la debe segun las leyes votadas por las Córtes? Pues á la compañía se le han concedido por subvencion directa, por auxilios, por anticipos y por otros conceptos 136 millones de pesetas; ha recibido cerca de 99, y deberia recibir si tuviera existencia legal, 37 millones y pico.

Y en equivalencia de esto, ¿qué es lo que concede la comision? Pues en equivalencia de esa cantidad, concede 60 millones de pesetas que se han de invertir en doce años; es decir, que en vez de 148 millones de reales que han dejado de entregarse, se han de dar 240, y todavía no se acabarán las obras.

No cabe, pues, equivalencia entre estos términos, y lo que se propone no puede ménos de dar lugar á equívocos y á responsabilidades.

Y en vez de esto, ¿qué es lo que yo propongo? Que se aplique el art. 9.° de la ley de 12 de Enero de 1877, que dice lo siguiente:

«En el caso prescrito en el art. 5.°, el Gobierno dispondrá la prosecucion inmediata por administracion ó por contratas parciales de las obras de tierra y fábrica de los trozos en construccion. A este fin invertirá en cada una de ellas el importe de la parte aun no entregada de las subvenciones y auxilios, así como lo rebajado de la subvencion total concedida por variaciones del trazado y economía en los presupuestos, y arbitrará los recursos que falten, bien sobre los rendimientos de los trayectos abiertos á la explotacion, ó en otra forma que juzgue conveniente.»

¿Qué es lo que se le dice aquí al Gobierno? Que empleará aquello que falte que entregar por subvencion, y que arbitrará los medios suficientes para llevar adelante las obras. La ley no habla de *equivalencias* y no sé con qué derecho usa aquí la Comision el sustantivo *equivalencia*.

Se trata de muchos millones de pesetas y el Gobierno debe mirar cuidadosamente este asunto. No es *en equivalencia*; y yo que no me opongo á que se den 5 millones ni á que se den 10 si son necesarios, no puedo admitir que se diga *en equivalencia* porque no hay equivalencia entre términos diferentes, porque no hay equivalencia entre 37 y 60 millones de pesetas. Si la empresa tuviera que percibir 60 millones de pesetas, la ley usaria un lenguaje acomodado diciendo que *en equivalencia* se consignaban 5 millones por doce años ó sean 60 millones; pero si no tiene que percibir la compañía por todo auxilio más que 37 millones, ¿cómo se dice que se den 5 millones anuales por doce años en equivalencia? Además, la empresa ha percibido más que el importe de las obras hechas: hay 13 millones de pesetas de déficit entre lo percibido y lo que tiene derecho á percibir por las obras hechas; y esto sin contar con que retiró la fianza cuando la debia perder por haber caducado la concesion segun el artículo 21 de la ley, que dice así:

«Siempre que se declare definitivamente caducada una concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía que se haya exigido al concesionario.»

Es decir, siempre, en cualquier caso que se haya declarado la caducidad, queda á beneficio del Estado la fianza que se haya exigido al concesionario. (*El señor Gamazo*: Se rebaja del importe de las obras.) Pues lo mismo me da, porque el Estado recibirá el beneficio de 11 millones más y le será más fácil la conclusion de esta línea. Que se rebaje en dinero ó en obras, el caso es igual.

Pero se dice: «Lo que se propone es una cosa muy dura; porque declarada caducada la concesion, se perjudica directa y profundamente á tantos acreedores como han entregado su dinero á esta compañía;» y se añade: «¿Qué país es éste? ¿Puede el Congreso desconocer los grandes principios de la justicia y acordar una cosa que va á arruinar á muchas familias honradas que han empleado su capital en obras que han de quedar en beneficio del Estado? ¿En qué país se ha hecho eso?» El Sr. Laiglesia ha acudido á Francia y nos ha citado la línea de Lyon. Yo tengo que decirle á S. S. que la concesion de esta línea cayó en caducidad y fué refundida en la línea del Mediterráneo. Y no me cite S. S. la ley Freycinet que se ha discutido en las Cámaras francesas; porque si S. S. se hubiera parado un poco en el estudio de esa ley, hubiera visto que el citarla aquí podria ser contraproducente. En Francia se ha gastado mucho dinero en obras públicas y están ya en el *reseau* de sus ferro-carriles. En esa ley no han entrado los caminos del segundo *reseau*, que se han hecho con igual lujo en las obras y con la misma clase de material que los del primero; y como estas líneas son de poca circulacion y no dan al capital gastado el interés regular, y como el Estado ha tenido la culpa de esos gastos, ha dicho: vamos á subvencionar aquellas empresas que no tengan un producto de tanto por kilómetro; démosles un interés mínimo de 3 ½ á 4 por 100. Despues de todo, se trata de compañías que han concluido los caminos, que han cumplido las obligaciones impuestas por el Estado, cosa que no sucede con la compañía del Noroeste.

Y ahora dígame el Sr. Laiglesia si la ley Freycinet es la misma que estamos discutiendo. Si para terminar la línea se hubiera necesitado dar una subvencion, yo no hubiera tenido inconveniente en acordarla. Pero no ha habido nada de eso; esta compañía ha consumido todas las subvenciones y no ha hecho más que

empezar las obras. De todos modos, no hay que traer aquí á colacion lo que pasa en Francia, cuando en España tenemos leyes de ferro-carriles. Hay una ley que trata de la caducidad y establece las reglas bajo las cuales se ha de aplicar esta caducidad. Pues bien; ahora estamos en este caso; tenemos una compañía á la cual se le ha dado toda clase de subvenciones y prórogas, se le ha otorgado toda clase de privilegios, y lo que esa compañía ha hecho ha sido echarse, como vulgarmente se dice, en el surco. Y yo pregunto: ¿tiene medios la compañía para hacer el camino? No los tiene. Pues viene la caducidad. Liquídese la compañía, liquídese el camino; y valga por lo que valga, aunque ha de valer poco por ser mio, voy á dar un consejo al señor Ministro de Fomento.

He oido hablar de la situacion angustiosa de los acreedores. Yo no soy enemigo de ningun acreedor, no conozco á estos acreedores, y no me gozo en el mal de nadie; pero digo que el Estado tiene que hacer en primer término un grande acto de justicia, y si hay algun acreedor que haya perdido su fortuna en obras que han de pasar á poder del Estado, entonces puede venir un acto de gracia, pero primero ha de ser el acto de justicia; la liquidacion de la compañía. Liquídese la compañía, y lo que la liquidacion produzca llévese á la Caja de Depósitos, no para que el Estado lo distribuya entre los acreedores, haciendo preferencias en favor de unos ó de otros, no; esto debe dejarlo á los tribunales, los cuales decidirán quiénes son los que han de cobrar, cuánto han de cobrar. El Estado no tiene que hacer más que llevar el producto á la Caja de Depósitos, y esto se hace todos los dias.

Pero se dice: «es que hay acreedores refaccionarios.» Es verdad; parece que han venido unos cuantos con exposiciones pidiendo que se les entreguen los 5 millones que anualmente se destinan á estas obras, con el objeto de terminarlas ellos. Yo me eché á reir al oir esta observacion. Si la compañía con más medios que los acreedores que se presentan aislados, que han empleado, segun dicen, su capital en las obras no pagadas por la compañía; si ésta con más medios no ha podido continuar y ha tenido que abandonar las obras, ¿cómo unos cuantos acreedores que se han arruinado, segun ellos dicen, por ir al lado de la compañía, van á poder concluir las obras de importancia, como son las que faltan, con solo 5 millones anuales? Señores, ó todos hemos perdido el juicio, ó tratamos todos de engañarnos, el Gobierno, la Comision, los Diputados y los acreedores, y es menester que cada uno ocupe su lugar.

Yo sostengo que no hay acreedores refaccionarios, y voy á sentar aquí una jurisprudencia que se está aplicando todos los dias en los tribunales, como sabe perfectamente el Sr. Gamazo.

Supongamos que una persona cualquiera contrata con el Estado ó con una compañía la construccion de una obra, la construccion de un puente, por ejemplo, y el que contrata no tiene ni piedra, ni hierro, ni madera, pero compra estos materiales á plazo y da en pago de ellos letras ó pagarés á los tres, cuatro ó seis meses fecha: esta es una forma de pago perfectamente legal, por virtud del cual el contratista del puente ha hecho suyos los materiales así comprados y pagados. Pero el puente se ha concluido y el contratista ha cobrado del Estado ó de la compañía con quien contrató el precio convenido, y olvidándose de sus compromisos anteriores ha dejado pasar los términos y no ha recogido las letras ó pagarés que dió en pago de la piedra, del hierro y de la madera empleados en el puente. ¿Será por ventura el vendedor de estos materiales acreedor refaccionario por el precio de ellos? No. Ahí están los materiales, me dice el Sr. Gamazo. (*El Sr. Gamazo*: Pido la palabra para alusiones personales.) Cierto que están allí los materiales representados en el puente; pero esos materiales, cuando se han empleado en el puente, eran de la propiedad absoluta y exclusiva de aquel que los habia comprado y pagado á su anterior dueño. No desaparece la propiedad que el contratista del puente tiene sobre los materiales por el hecho de no haber recogido á su tiempo las letras ó pagarés que dió en pago de aquellos. Que los vendedores de materiales hubieran sido más activos y más previsores; que hubieran estado á la mira y hubieran evitado que el contratista hubiera hecho desaparecer el precio del puente construido sin que recogiera los efectos dados en pago de los materiales; y por último, que en lugar de vender éstos á plazo y admitir en pago letras ó pagarés, hubieran exigido el pago al contado y en onzas de oro. La culpa, pues, está en los vendedores de materiales, que vendieron éstos en la forma en que se ha dicho; y desde el momento en que uno se contenta en vender á plazo, admitiendo en pago de lo que vende letras ó pagarés, siendo como es ésta una forma de pago legal, el que así vende, aunque no realice los efectos ó pagarés, dejó de ser propietario de la cosa así vendida, la cual pasó á la propiedad del que la compró, sin que en ningun caso pueda aquel invocar el carácter de acreedor refaccionario sobre la obra en que han sido empleados los materiales por él así vendidos. En virtud de esta doctrina, que ha sido y es perfectamente legal, el Estado es el dueño único y exclusivo del puente que hemos presentado como ejemplo, y sin embargo el contratista de aquel no ha pagado los materiales con que lo ha hecho.

Pues esto es lo que ha sucedido, por lo poco que yo sé, entre la compañía del Noroeste y sus acreedores. Han hecho las obras; se han liquidado y pagado antes de extender el ingeniero la certificacion que da para que la compañía cobre por certificacion las obras hechas pagadas, y al extender la certificacion se ha probado al ingeniero que las obras estaban pagadas. La forma en que lo habian sido, no le importaba al ingeniero, ni le importaba al Estado; el que habia proporcionado los materiales se contentó con recibir pagarés á plazos, y esta era una cuestion entre él y la compañía. La obra la adquirió la compañía en completa propiedad y la trasmitió al Estado; es decir que el Estado ha pagado esa obra y tiene derecho, con preferencia á todo el mundo, á incautarse de ella. ¿Y qué diríamos si hubiera habido una confabulacion entre el contratista de la obra y el representante de la empresa para decir: «diga Vd. que está pagada para que yo cobre, y en seguida que cobre le pagaré á Vd. con lo que el Estado me dé?»

Llegado este caso, que supongo para seguir la discusion, habria habido un engaño para el Estado; pero como el Estado habia pagado bien, porque tiene las certificaciones del ingeniero, el engaño es entre el contratista y los destajistas, lo cual entra ya en los límites del Código penal. Por consiguiente, los acreedores no tienen aquí nada que hacer; lo único que hay que hacer con ellos es lo que yo digo en mi enmienda: reservarles todo lo que produzca la tasacion despues de rebajar lo que el Estado ha dado por subvencion, auxilios, anticipos é importe

de la fianza, y que acudan á los tribunales para que éstos decidan la forma en que esa cantidad se ha de repartir entre ellos.

Entre tanto repito que la pretension de que se entregue á los acreedores la construccion de esas obras para concluir el ferro-carril de Astúrias es una pretension ilegal, porque sobre esas obras, sobre ese camino la empresa no conserva ningun derecho; está caducada la concesion, y ya he dicho y repito que en el momento en que ha caducado la concesion de un ferro-carril han concluido las obligaciones y los derechos que existen entre el Estado y la compañía concesionaria, y el único derecho que le queda libre, la única accion que puede ejercitar esa compañía, es la accion y el derecho á la liquidacion.

Yo ruego, pues, á la Comision, y ruego al Sr. Ministro de Fomento en particular, que haga cuanto antes la valoracion para ir á la liquidacion definitiva y saber lo que al Estado corresponde y lo que se debe á los acreedores. De esta manera se evitan dificultades, se pone en claro el asunto, no se llegará á embrollos que de otro modo vendrán, y allanado el camino y puesto en limpio este negocio, y sabiendo que no producen ningun gravámen esos pretendidos derechos y esas reclamaciones de los acreedores, habrá facilidad de encontrar una compañía séria y formal con capital suficiente para llevar adelante y concluir en ménos tiempo de doce años las vías férreas de Galicia y Astúrias. No tengo más que decir.

El Sr. **GARRIDO** (D. Estéban): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **GARRIDO** (D. Estéban): Todo discurso del Sr. Perez Sanmillan, sea cualquiera el asunto sobre que verse, siempre tiene que ser agradable, como producto de su ilustracion notoria y del reconocido talento de S. S. En el que acaba de pronunciar hay seguramente mucho bueno, hay la facilidad de expresion que es propia de S. S., y hay tambien conocimiento del asunto; eso no puedo negarlo. Pero ese mismo conocimiento de la materia que es objeto del debate, lejos de haberle servido para penetrar en el fondo de ella, que no puede ser más claro ni más sencillo, ó sea en el dictámen que se discute, para lo que le ha servido es para engolfarse en sus cercanías, demasiado intrincadas para que la Comision le siga en esa peregrinacion fatigosa.

La historia de la compañía del ferro-carril del Noroeste, más ó ménos azarosa, y la cual ha tenido su correspondiente Tácito en mi amigo el Sr. Perez Sanmillan, termina hasta cierto punto con la ley de 12 de Enero de 1877. De esa ley es de donde parte el proyecto sobre el cual ha tenido la Comision la honra de emitir el dictámen que se discute. Cuantas observaciones, por consiguiente, se refieran á la historia de la compañía y no al dictámen de la Comision, por atinadas que sean, como suelen ser y lo han sido las del Sr. Perez Sanmillan, la Comision se ve en el sentimiento de tener que dejar que pasen por alto.

Su propósito tiene que ser defender el dictámen, que en rigor no ha sido impugnado, porque el Sr. Perez Sanmillan ha referido su discurso á hechos anteriores á la ley de 12 de Enero de 1877, calificada por S. S. como ha tenido por conveniente, y acerca de la cual ha dicho que de haberse apercibido en la época en que se discutió, de seguro que la hubiera impugnado como inconveniente para los intereses del Estado. Pero ello es que esa ley es ley, que esa ley preceptúa la rescision de las concesiones del Noroeste, que esa ley preceptúa además que el Estado se incaute de las líneas, designando tambien la manera ó los medios de que ha de valerse para llevar á cabo la construccion, y esto, repito, no ha sido impugnado por mi amigo el Sr. Perez Sanmillan. Que las concesiones debian ser caducadas y no rescindidas, eso puede ser pertinente para otra discusion; pero despues de la ley citada de 12 de Enero de 1877, ya este punto, que podrá ser discutido en cualquiera otra ocasion, y que S. S. de seguro lo discutirá con la lucidez que le es propia, en el caso presente no me parece que conduce al esclarecimiento del proyecto que se discute.

Una sola cosa, relativa al pasado de la compañía, es la que me importa dejar consignada en defensa de la Administracion, porque creo que el Sr. Perez Sanmillan no ha sido justo, ó yo no le he oido bien, cuando S. S. ha expuesto el cargo á que me refiero, esto es, el de que las subvenciones no siempre han sido pagadas debidamente por la Administracion. Si no es esto lo que S. S. ha dicho, le agradeceré que me rectifique. Yo he entendido á S. S. cuando hablaba de las subvenciones, que los destajistas deberian haber formado una relacion en que constase que habian recibido la parte que les correspondia, y que esto ó no se habia verificado, ó si se habia verificado, habian puesto su firma sin ser cierto que hubieran recibido el importe de su trabajo. ¿No es esto?

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Quiere S. S. que lo explique?

El Sr. **GARRIDO**: No tengo inconveniente.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Lo que he dicho es que cuando se empezaron á dar auxilios á las compañías fué á condicion de que se diesen en virtud de certificaciones de obras hechas y pagadas; y deducia yo que esas obras no han debido pagarse, cuando hay acreedores, pues si se hubieran pagado como las empresas aseguran en las respectivas certificaciones, no habria reclamaciones.

El Sr. **GARRIDO** (D. Estéban): Pues entonces me limitaré á decir que la Administracion ha pagado esos trabajos en virtud de relaciones firmadas por los destajistas y visadas por el ingeniero jefe de la division, y por consiguiente la Administracion ha hecho cuanto tenia que hacer en este punto.

No estando yo llamado á combatir ni á defender la ley de Enero de 1877, ni á entrar en todas las consideraciones que sobre ella, como sobre el derecho de los acreedores, ha emitido el Sr. Perez Sanmillan, naturalmente tengo que limitarme á la única observacion directa contra el proyecto, hecha por S. S. Esta es la de que no podia admitir que se dieran en equivalencia del resto de la subvencion que hubiera percibido la compañía del Noroeste á no haberse rescindido la concesion, las cantidades consignadas en el proyecto, ó sea los 5 millones de pesetas anuales que por doce años en él se establecen.

Me parece que el fundamento en que se apoya el Sr. Perez Sanmillan para no admitir esa equivalencia no es otra cosa que cuestion de palabras, y si S. S. no quiere admitir la palabra *equivalencia* y prefiere la de *sustitucion*, yo creo que la Comision no tendrá inconveniente en aceptarlas, á ménos que no tenga otro objeto esa observacion, que yo por lo ménos no he com-

prendido, y me parece que tampoco en este punto lo tendrá el Gobierno.

El Gobierno al presentar el proyecto y al sustituir la subvencion que le faltaba recibir á la compañía, que no es de 38 millones de pesetas, como ha dicho el señor Perez Sanmillan, sino de 46 millones por lo ménos, porque S. S. no ha tenido en cuenta los 13 millones que fueron deducidos cuando la variacion de trazado, y á los cuales se refiere el art. 9.° de la ley de 1877, el Gobierno, repito, lo hace, porque el aplicar esos 46 millones de pesetas de que iba hablando ofreceria sus dificultades si habian de entregársele en la forma en que se viene entregando la subvencion á las compañías, y que entre esas dificultades no habia sido la menor por cierto la de que siendo el Gobierno el constructor no podia disponer de los medios que le facilitaba la ley, si habia de tener necesidad de aguardar á hacer las obras, á que estuvieran certificadas, para que le fuera entregada la subvencion por el Tesoro. Esta es la razon principal del proyecto que se discute, y esto no se me figura que puede ser combatido fundadamente, una vez establecido que el Gobierno ha de construir las líneas, y una vez teniendo en cuenta que la construccion de estos ferro-carriles, empezados si no estoy equivocado en el año 1858 ó 59, todavía se encuentra sobre poco más ó ménos á la mitad de su ejecucion.

Otro de los puntos que ha tocado tambien el señor Perez Sanmillan, y que además es objeto preferente de su enmienda, es el de que se practique una tasacion, ó que se trate de averiguar por los ingenieros el estado en que se encuentran las obras del Noroeste, y que además se valoren, para practicar en su dia la correspondiente liquidacion. Este punto, que tambien ha sido objeto del discurso del Sr. Perez Sanmillan, y para mí uno de los principales, se dirige á un fin que está conseguido en parte. Los procedimientos para llegar á la tasacion y para conocer el estado de las obras ejecutadas en el ferro-carril del Noroeste están practicándose; los ingenieros del Gobierno han procedido á esas operaciones, y han procedido en la forma que tambien quiere el Sr. Perez Sanmillan, esto es, pasando aviso á la compañía para que presencie estos trabajos. Así que se hayan concluido, naturalmente han de venir á manos del Gobierno; pero la liquidacion no es obra de un momento; la liquidacion exige que todos los puntos que han de servir de base para ella estén perfectamente establecidos, y eso es algo más que conocer el estado que tienen las obras, y es algo más que tasarlas y valorarlas.

No creo tener necesidad de contestar más latamente al Sr. Perez Sanmillan, y me alegro, porque yo carezco de la costumbre necesaria para hablar en este sitio, y además me considero muy poco suficiente para poder contestar victoriosamente á ingenios tan claros como el de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Perez Sanmillan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Muy poco es lo que tengo que rectificar al discurso del Sr. Garrido. Despues de todo, S. S. con lo que ha dicho casi me ha tranquilizado; y al oir al Sr. Garrido, yo debo creer que el Sr. Ministro de Fomento se encuentra en el camino que S. S. ha indicado.

Solo diré una cosa, y es, que yo aceptaria de buen grado todo lo que S. S. dice; pero creo que en sustitucion y en equivalencia de las palabras *en la ley* era mejor decir *en cumplimiento de la ley*, porque, despues de todo, lo que esta ley viene á disponer es el cumplimiento del art. 9.° de la ley de 12 de Enero de 1877, y creo que diciendo esto era mucho mejor que no emplear la otra frase.

Por lo demás, tengo que decir aún cuatro palabras. Se me ha advertido que en el calor de mi peroracion he hablado de los acreedores y que he dicho ó he llegado á afirmar que los acreedores cuya reclamacion ha venido á este Congreso no tenian ni una peseta. Yo no he querido ofender en manera alguna á los acreedores; entendí que se trataba de acreedores primarios, de aquellos que habian hecho obras y no las habian cobrado; pero se me ha dicho que se trataba de otra clase de acreedores, de acreedores de capital propio, y á éstos no me he podido referir, ni me he referido en manera alguna, ni á ellos ni á sus representantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Barron tiene la palabra para una alusion personal, y ruego á S. S. que sea muy breve.

El Sr. **BARRON**: Seré brevísimo. Mi objeto principal es aclarar unas palabras mias que ha interpretado equivocadamente el Sr. Perez Sanmillan, y consisten en haber supuesto S. S. que yo he dicho que se habia hecho la parte más fácil ó la más difícil de las obras de ese ferro-carril. No creo haber dicho nada de esto; no creo haber concretado si las obras ejecutadas eran las más fáciles ó las más difíciles: lo único que sí me consta y puedo añadir es que la version expuesta por el señor Perez Sanmillan en esta sesion, y que por desgracia suele cundir más de lo que á la verdad cumple, á saber, que los trabajos hechos no indemnizaban las subvenciones dadas por el Gobierno, es completamente inexacta. Este es un error craso, es un error crasísimo: las obras ejecutadas exceden en mucho más á las subvenciones dadas por el Gobierno, y bajo este concepto la Administracion puede y debe estar tranquila.

Al mismo tiempo, y aunque lo ha reconocido S. S., yo tengo el deber de levantar mi voz en este sitio para hacer constar que las cantidades dadas en virtud de las certificaciones de los ingenieros de las divisiones de los ferro-carriles de España, á los cuales, aun cuando S. S. los ha puesto en su verdadero lugar, me complazco en repetirlo, tengo yo un deber más imperioso de defender, por más que no conozca á los de que se trata, ni sé quiénes sean, si bien me honro con ser su compañero, esas cantidades no pueden ménos de ser las cantidades ciertas y verdaderas, porque no es posible que esos ingenieros en cumplimiento de las leyes se hayan excedido, al librar esas certificaciones, del importe de las obras ejecutadas, sin haber antes compulsado los datos y aun consultado respetuosamente al Gobierno sobre la situacion verdadera en que estaban las obras.

Hay que advertir que aquí hay dos cosas distintas: hay en estas empresas una subvencion directa, y despues de esa subvencion directa, aprobada por las Córtes, y muchas veces sin conocer los proyectos y los datos, pero que como ya ha sido objeto de una ley, no hay más remedio que respetarla, y despues de eso han venido otras leyes de auxilios á los ferro-carriles á los cuales me he referido antes; y las cifras procedentes de estas leyes de auxilio son independientes de los deberes de los ingenieros de las divisiones, los cuales han tenido que ceñirse á la ley; porque debo declarar que ninguno de ellos hubiera sido capaz de extender una certificacion de ejecucion de obras sin haber consultado antes sus presupuestos.

Por último, respecto á lo que ha dicho el Sr. Perez

Sanmillan de la subasta, yo estoy conforme con S. S. Unos y otros queremos la subasta y queremos que se haga tambien la tasacion; porque creemos que sin subasta y sin tasacion no hay empresa formal que pueda concluir el ferro-carril del Noroeste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Creo no haber dicho nada en mi discurso que ofendiera en lo más mínimo á los ingenieros.

Su señoría, más inteligente que yo en esta materia, porque es ingeniero, nos ha dicho que ha examinado este asunto, y por consiguiente habia consultado los datos y las opiniones de los ingenieros, y sabe y le consta que las obras de la compañía importan más que las subvenciones que ha recibido. Pues yo que no soy ingeniero, pero que sé sumar números y leer, he acudido al Ministerio de Fomento, he acudido á los expedientes que allí existen; allí están los datos, allí están las certificaciones de las obras, y yo me voy á permitir leer á la Cámara las siguientes cifras que me han dado. Valor de las obras hechas 95.069.430 pesetas; derechos de aduanas satisfechos 8.106.438; importe, puede decirse, de todo lo que ha gastado la compañía por las obras hechas y materiales acopiados 103.175.868 pesetas. Entregado á la compañía por subvenciones y anticipos 99.877.678, es decir, más del importe de las obras; y además, por devolucion de la fianza 11.940.529; y aquí tiene el Sr. Gamazo reproducida la cuestion de que yo hablaba. Esta fianza ha sido efectivamente retirada; pero en la liquidacion hay que deducir su importe, porque para el Estado es lo mismo cobrarla, verbi gracia, en un puente que en metálico. Por consiguiente, lo que yo he leido son datos. ¿Están equivocados? Yo no lo creo.

El Sr. **BARRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ruego á S. S. lo haga brevísimamente, porque ya le he concedido antes la palabra.

El Sr. **BARRON**: Brevísimamente.

Puedo declarar, y aquí hay personas competentes del Ministerio de Fomento que me podrian desmentir, que no hay tasacion ninguna hasta hoy. Por consiguiente, los datos que el Sr. Perez Sanmillan ha presentado no son de tasacion de obras, porque no existen tales tasaciones; por consiguiente, no las puede traer. Para demostrar esto, diré á la Cámara lo siguiente: en el presupuesto primitivo oficial el importe de toda la línea eran 239 millones de pesetas; lo que el Gobierno ha dado por todas subvenciones y auxilios, han sido 99 millones, cerca de 100. Por consiguiente, quedan unos 140 millones. Ahora bien; faltan que hacer obras por valor de 80 ú 89 millones. Por consiguiente, resultan aquí unos 50 ó 60 millones de más. ¿Quién los ha dado? Pues eso es lo que representará la diferencia. Aquí hay una cifra que yo no puedo puntualizar; pero yo digo que no existe la valoracion en ninguna parte, sino que todo son cálculos, y yo, apreciando esos cálculos, deduzco que hay una cantidad que excede en algunos millones á la subvencion, y esa cantidad que excede no la ha dado el Estado y ha venido de otra parte.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Efectivamente, el presupuesto de las tres vías es 233 millones de pesetas. Dice el Sr. Barron que el Gobierno ha entregado á la compañía por toda subvencion, auxilios y adicional 99.887.678, faltando por gastar ciento cuarenta y tantos millones; y si las obras no valian la subvencion, ¿cómo sobran esos 100 millones? Hay dos razones, señor Barron: ya he dicho antes en mi discurso que los presupuestos oficiales no siempre son exactos, están hechos por alto: es decir, para dejar alguna ganancia al contratista y para que en la subasta pueda haber alguna rebaja. Si fueran exactos, si hubieran puesto á cada obra el precio justo, no habria posibilidad de rebajar algo en la subasta; baje S. S. un 15 por 100, y resultará que ya no falta por bajar sino poco más de lo que propone la Comision. Me dice S. S. que no hay tasacion. Estos datos son semi-oficiales, están dados en el Ministerio de Fomento; yo no me he detenido á saber de dónde han venido estos datos; cuando ménos, los habian dado los ingenieros: yo quiero suponer que los datos que el Sr. Barron ha podido tomar han sido los mismos. No habia valoracion; hay apreciacion, no hay tasacion que pueda hacer efecto en juicio, convenido, no la hay; pero hay una apreciacion como punto de partida para la tasacion, segun la cual el Estado ha entregado 99 millones por obras que no valian más que 95.

Es cuanto tengo que decir, y retiró la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.

La del Sr. Gamazo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley creando recursos para la terminacion de las obras del Noroeste:

«En equivalencia de las subvenciones otorgadas por las leyes vigentes á los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, y para concluir por administracion ó por contratas parciales las obras de tierra y fábrica pendientes de ejecucion, se consignará en los presupuestos del Estado, por doce años, la cantidad, que no podrá ser ampliada, de 5 millones efectivos de pesetas.

Se autoriza al Gobierno para levantar sobre estas anualidades, y además sobre la garantía especial del impuesto de viajeros y mercancías, los fondos necesarios á este objeto, sin prejuzgar ni comprometer los derechos que las leyes civiles y las generales de ferro-carriles otorgan á los acreedores de estas líneas, y á condicion de que las obras queden terminadas dentro de los plazos máximos que los ingenieros han fijado en el expediente.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1878.=German Gamazo.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Enrique de Orozco.=Antonio Oñate.=Andrés de Cápua.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=José Nieto Alvarez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Gamazo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, entro en este debate con gran disgusto, porque á mi pesar he de tener que defender en el terreno de las leyes intereses privados. Mi desgracia ó mi fortuna me ha colocado fuera de aquí en el caso de conocer las cuestiones del Noroeste y de dar mi opinion sobre ellas. Y como en todas partes tengo siempre el propósito, y hasta ahora no siento remordimiento de haber faltado á él, de obrar en conciencia en cuanto hago, habiendo dado mi parecer contrario á los atropellos que en mi entender sufren determinados intereses, no seria digno de mí ceder ante pueriles temores, dejar de sostener aquí lo que con conciencia tranquila he afirmado en otra

parte. Ya lo sabeis, pues, y en cumplimiento del deber de lealtad que tenemos los unos para con los otros en este sitio, os lo digo. No es solo el legislador el que os dirige la palabra; es tambien el hombre de ley, á quien el caso que hoy se le somete como Diputado se le ha sometido antes como abogado y no reniega de sus pareceres. Ahora vosotros juzgad con completa imparcialidad. Habria sido desleal si os dijese que no conocia este asunto ni lo tenia juzgado hasta que ha venido al Congreso: ante todo quiero rendir tributo á la lealtad que mútuamente aquí nos debemos.

Esto sentado, comprendereis con cuánta pena entro en el debate, porque entiendo que no son estas Cámaras el sitio propio para discutir ningun interés privado, porque creo que si me veo obligado á invocar las leyes escritas y á hablar al Congreso como á un tribunal, la culpa es del Gobierno que no ha sabido mantener la debida separacion de los distintos Poderes. Por esto, y por no haber tenido el valor de resistir á determinadas presiones de fuera, por haber puesto su responsabilidad al amparo del Poder legislativo, nos encontramos en el presente caso. Si la ley de 1877 no se hubiese traido aquí; si hubiese sido un decreto el que resolviera las cuestiones entre los intereses privados y el Gobierno, no tendríamos que ocuparnos en poco ni en mucho del ferro-carril del Noroeste; pero el Gobierno, en ese caso como en otros casos, cedió de un lado á la presion de los intereses provinciales, de otro lado al temor de la murmuracion, á que todo hombre público debe hacer frente con valor cuando siente la conciencia tranquila, y de otro, en fin, al deseo de sustraerse á la presion de determinadas influencias, y encontró más fácil y llano que una Asamblea resolviese cuestiones que solo puede resolver la Administracion por medio de acuerdos, contra los cuales las leyes otorgan la garantía de una alzada. Así nació la ley de 1877, contra la cual habian sido vanos todos los esfuerzos desde que llegaron á entenderse la compañía para la cual se daba, y el Gobierno y la Comision que lo otorgaron.

Pero péseme ó no me pese, no tengo más remedio que tratar una cuestion que no es de carácter legislativo, que no puede ni directa ni indirectamente ser resuelta por esta Asamblea, pues contra su resolucion protestarán las venideras, y aun ésta misma si llega á cambiar la mayoría ó si dejan de preponderar determinados intereses provinciales.

Pero antes de entrar en el fondo, séame lícito recoger las alusiones que el Sr. Perez Sanmillan me ha dirigido. No hablaré yo de las que ha dirigido á los acreedores cuya exposicion conoce el Congreso, porque el Sr. Perez Sanmillan ha reconocido lealmente que no se referia á esos acreedores al hablar de personas que no tenian una peseta y que intentaban engañar al Congreso; pero convendrá que se sepa que las personas que se han dirigido á esta Cámara sometiéndole una proposicion de que nos ocuparemos más tarde, son tan infelices, están tan arruinadas y se encuentran tan en extrema necesidad de pedir limosna como el señor Duque de Santoña, el Sr. Jimenez, el Sr. Fabra, el Sr. Retortillo y otros por el estilo. Hé aquí las personas á quienes se referia el Sr. Perez Sanmillan al decir que no tenian una peseta y que venian á engañar. Podrán no tener derecho, y si no le tienen, harán bien las Córtes en no dárselo; pero lo que no se puede decir es que vienen á engañar personas que ofrecen cuantas garantías exigen las leyes y reglamentos, y además la de sus intereses personales comprometidos.

El Sr. Perez Sanmillan, á quien el simpático director de obras públicas ha tenido la bondad de comparar con Tácito en punto á historia, habla (perdóneme su señoría que se lo diga), habla del Noroeste como hablan muchos otros, como ciertamente no habria hablado Tácito, sin conocer de lo que se trata. Yo oigo decir todos los dias que hay aquí acreedores que no son acreedores; pero, Sres. Diputados, ¿los obligacionistas no son acreedores? ¿Creeis que con decir, por ejemplo, que el constructor general, *anima vilis* sobre quien se quiere hacer experimentos de toda injusticia no es acreedor, habeis dicho lo bastante para que el Estado, que tiene deberes estrechísimos que cumplir en virtud de leyes generales, se sustraiga á ese cumplimiento? ¿No es el Estado el que por leyes anteriores á la concesion de estas líneas garantizó á los tomadores de las obligaciones el importe de éstas, no solo con el capital social, sino tambien con el importe de la subvencion? ¿Es nueva acaso la ley de 1860, en que se dijo terminantemente que eran garantía de las obligaciones no solo el capital social, sino la subvencion entera? Pues desde el momento en que eso se dijo, y S. S. conocerá perfectamente el art. 2.° de la ley, que por otra parte se reprodujo en la del año de 1862, ¿qué importa la persona á quien ha de aprovechar la subvencion que habeis ofrecido como garantía? (*El Sr. Perez Sanmillan*: ¿Y lo de San Juan de las Abadesas?) Lo de San Juan de las Abadesas por cierto no tiene nada que ver con lo actual, y cualquier otro caso en que se haya cometido una iniquidad no seria motivo ni argumento para que nosotros cometiésemos la segunda; pero repito que el caso citado no tiene nada que ver con el actual.

Aquí, Sres. Diputados, la Administracion, porque es fuerte, tiene la fortuna de que de rodillas se admiren sus actos. La Administracion se ha encontrado con una ley que le daba la facultad de inspeccionar la emision de obligaciones, de inspeccionar los actos administrativos de una compañía, de seguir paso á paso sus gestiones, de velar, en fin, por que los intereses públicos y privados no fueran defraudados. Deja correr las cosas desde 1861 hasta la fecha, nombra inspectores é impone á las compañías el sueldo con que ha de pagarlos, y los tiene con aplauso, hasta dándoles gracias en ciertos casos como á funcionarios que cumplen con su deber; las compañías viven, y desde 1861 hasta 1876 nadie se ocupa en sacar á la luz pública sus escándalos, sus abusos, sus desórdenes.

Pero llega un dia en que las provincias á cuyos intereses afectaba la gestion financiera, la gestion administrativa de esas compañías, se quejan y claman contra la tolerancia, contra la mansedumbre, contra la condescendencia incalificable de la Administracion; y entonces, ¿qué es lo que hace ésta, verdadera responsable de lo que ha sucedido? ¿Es reconocer su culpa? ¿Es castigar á sus agentes, que debiendo saber lo que pasaba, no lo denunciaron? ¿Es, en fin, reconocer que ha habido omision y negligencia, pero que esta omision y esta negligencia no han podido tener lugar ni perjudicar á tercero sin la complicidad directa ó expresa del Gobierno? No es nada de eso: es la mayor de las iniquidades; es erigirse entonces en juez el culpado y echar la ley sobre las personas de buena fé, que ni tenian el derecho de examinar los libros y conocer las interioridades de las compañías, ni motivo ninguno para notar si se les defraudaba ó no cuando se recibia su dinero. Hé aquí el ideal del Sr. Sanmillan y de otros muchos.

Pues bien, Sres. Diputados; una compañía contra la cual ha llegado á su colmo la indignacion de las provincias asturianas y gallegas; una compañía que habia merecido la ley de 1877, se encontraba en la situacion de haber emitido obligaciones que circulaban por España y por el extranjero, que habian costado su dinero á los particulares, que daban derecho á un interés y á una amortizacion. Tenia además acreedores que le habian prestado dinero á su constructor, dinero para que se invirtiera en las obras, dinero para construir en virtud de leyes anteriores, no ya á 1876, sino á 1869 y 1861. Y ahora, ¿qué se quiere que haga el Gobierno? Se pretende que el Gobierno que habia autorizado á la compañía para la emision; el Gobierno que habia visto pasar en silencio y hasta aplaudido los procedimientos de la compañía, declare que aquellos á quienes faltaban medios de conocer lo que pasaba, los que fiaron en la formalidad y en el celo de los inspectores, y de buena fé dieron su dinero á préstamo ó compraron obligaciones, fundados en el derecho escrito y en la palabra de honor de la Nacion, que esos, repito, se quedaran en la calle, porque se va á retirar la subvencion que se habia ofrecido como fianza, y que habia por tanto obligacion de conservar á disposicion de los acreedores?

El Sr. Perez Sanmillan, que no puede desconocer que esto es elemental, que antes que el Gobierno están esos á quienes ha servido de fiador, que antes que el Estado para recobrar las subvenciones están los tenedores de obligaciones garantizadas con la hipoteca de ese mismo capital del Estado, dice ahora que eso no se discute aquí, que lo que aquí se discute es la preferencia de los acreedores refaccionarios sobre los obligacionistas. ¿Quién es el Congreso, quiénes somos nosotros para discutir eso, para decidir eso aquí? Bástanos saber que existe una obligacion incontestable del Estado á reconocerse inferior á los que de buena fé han venido á dar su dinero para emplearlo en los caminos de hierro de España. Desde que lo sabemos y no lo podemos negar, porque hay leyes que lo declaran; desde que por la ley de 1855 contrajo la Nacion española el compromiso de garantizar á los extranjeros el dinero que trajeran á España para la construccion de nuestros caminos, y la devolucion de ese mismo dinero, desde ese momento no hay para nosotros más que una cuestion de honor, una cuestion de respeto á nuestra palabra, una cuestion, en fin, de cumplimiento de lo pactado en virtud de leyes generales.

En otra cuestion se dignó aludirme el Sr. Perez Sanmillan, á saber: en si debia ó no debia deducirse del precio de subasta la fianza que ha debido prestar el concesionario de esta línea. El Sr. Perez Sanmillan, que leia un artículo de la ley de Junio de 1855, no puede ignorar que hay otra ley posterior, que es la de 1869, la cual en su art. 4.° determina las deducciones que han de hacerse en cada caso del precio de subasta; y cuando yo dije interrumpiéndole: «no es exacto lo que S. S. afirma,» me contestó el Sr. Perez Sanmillan: «ya lo veremos,» y citó la ley de Junio de 1855. Pero ¿qué es lo que dice la ley de 1869?

«Los acreedores de una compañía tienen como garantía en los casos de caducidad (nótese que dice *caducidad*):

1.° Los rendimientos líquidos.

2.° Cuando dichos rendimientos no bastasen, lo que produzcan las obras vendidas en pública subasta por el tiempo que reste de la concesion, bajando del precio del remate *el importe de la garantía retirada del depósito y los gastos de aprecio y subasta.*»

¿Pero estamos en el caso de caducidad? No, y para los casos de no caducidad, la ley dispone en el párrafo siguiente lo que va á oir el Congreso:

«En los demás casos la garantía de los acreedores será la misma en la forma que en los dos párrafos precedentes; pero del producto del remate solo se rebajarán los gastos de aprecio y subasta.»

Es decir, en casos como el actual, porque no estamos en el de caducidad, y así lo ha reconocido el señor Perez Sanmillan, es evidente, segun el art. 4.° de la ley de 69, que no se podrán deducir del precio de subasta más que los gastos de aprecio y subasta, pero no la fianza, que solo se deduce en el caso de caducidad. Ya ve S. S. cómo cuando yo negaba que fuese aplicable la ley de Junio de 55 tenia la seguridad de afirmar algo que sabia y conocia de antemano.

No sé si al Sr. Perez Sanmillan se le ocurrirá, como tal vez se ha ocurrido á otros, que la ley de 1869 no tiene nada que ver con el caso actual; que esa ley no se ha hecho para estos casos, y que no es aplicable más que á los ferro-carriles concedidos con posterioridad á esa fecha. El Sr. Perez Sanmillan no está en la categoría de los que sostienen esto; S. S. reconoce que esta es una ley general. Pues si esta es una ley general, no tengo nada que decir; cumplámosla, y verá S. S. qué fácil es la resolucion de todas estas cuestiones.

Pero hay quien cree que esta ley que modificó la de 1855 respecto á la forma de hacer las subastas, no puede ser aplicable más que á las concesiones hechas con posterioridad á su fecha. Ante la autoridad del señor Barron, distinguidísimo ingeniero, que conoce perfectamente esta materia y que ha explicado los motivos técnicos de la novedad introducida el año 1869, yo no debo decir una sola palabra. Ya sabeis cuál es la razon por que desde 1869 vienen haciéndose las subastas de distinta manera que se hacian antes de 1869; y como esto no es una novedad esencial, no se concibe que el Estado pueda retirar una subvencion para entregársela á una nueva compañía gratis, dejando defraudados los intereses de los acreedores.

Pero dejando á un lado esta discusion verdaderamente facultativa y extraña al asunto; dejando á un lado esta discusion que yo no sostengo sino como una protesta contra la afirmacion del Sr. Perez Sanmillan y contra lo que yo me permito llamar invasion de atribuciones de S. S., porque no se discute esto, porque no se debe discutir esto, vengo al proyecto de ley sostenido por la Comision y á mi enmienda.

Señores Diputados, yo no sé con qué necesidad discutimos hoy ese proyecto; no sé siquiera cuál es la utilidad que el Gobierno se promete de él. Yo debo suponer, porque aquí las personas son bastante experimentadas en los negocios de la vida, que no hay quien peque por exceso de candidez, debo suponer, repito, que hay algun interés en que este proyecto pase; pero ¿qué interés puede ser ese, que no esté suficientemente atendido por otros medios, que exija que el Congreso se constituya en una deliberacion que le es extraña y resuelva una cuestion para la cual no tiene competencia? ¿De qué se trata? Se trata de una compañía á la cual las Córtes amenazaron con la rescision, y á quien el Gobierno ha aplicado esa pena. Consiste ésta en que la compañía pierda las concesiones, en que el Estado las recobre y haga de ellas lo que deba hacer con arreglo á la ley.

Este es el caso concretamente expuesto. Habia una ley que amenazaba con la rescision llegadas tales condiciones; el Gobierno entendió que esas condiciones habian llegado, y aplicó la ley y declaró la rescision. Sustituyó á la compañía á quien se arrebataban las concesiones otra entidad creada por el Gobierno *ex limo terræ*; no se atuvo para ello ni á la ley del 69, ni á la del 55, ni á ninguna otra, porque el Gobierno se cree sin duda dispensado de cumplir las leyes; pero en fin, creó una entidad que sustituyó á la entidad pasada, á la entidad con quien habia rescindido el contrato. Ya tenia, pues, una personalidad habilitada con quien entenderse para la continuacion de las obras y para todo lo demás que era objeto de sus relaciones. ¿Para qué, pues, necesitaba el Gobierno venir aquí? ¿Hay alguna otra cuestion que le obligue á ello? ¿Hay alguna cuestion que exija la resolucion legal? ¿Cuál puede ser? Una ciertamente, pero que es comun á todas las compañías presentes, pasadas y futuras: la cuestion de dinero. Por la ley de deudas amortizables hemos concluido con la forma de pagar las subvenciones; ya no se darán obligaciones de ferro-carriles; pero las obras están en construccion, es menester atender á ellas, y hay que proveer al Gobierno de recursos para que las atienda.

La ley de amortizables dice que las subvenciones han de ser en metálico, pero que se determinará la cantidad y proporcion en que hayan de ser entregadas. Pero yo sostengo que esto es perfectamente aplicable, así como al ferro-carril del Noroeste, á los ferro-carriles catalanes y andaluces, á todos los ferro-carriles de España. Todos exigen con derecho que se arbitre un medio de pagarles la subvencion que el Estado les ha ofrecido. ¿Qué fin persigue, por tanto, un proyecto de ley especial para el Noroeste? Comprenderia yo un proyecto de ley general; un proyecto especial, no lo entiendo. ¿Es que hay alguna circunstancia especial, en el ferro-carril del Noroeste que exija esto y que deba ser resuelta por las Córtes? Pues aquí es donde entran mis temores, y á pesar de todas las protestas temo yo que el pensamiento del Gobierno yazga oculto entre las palabras como la culebra entre la yerba, segun la frase del poeta: *Latet anguis in herba*. Por eso lo combato; pues, Sres. Diputados, lo primero que creo que se debe á estos Cuerpos en sus relaciones con el Poder ejecutivo, es la claridad; es menester que todos sepamos cuando demos nuestros votos, para qué, con qué fines, con qué resultados los vamos á dar.

El proyecto reviste la forma modesta de abrir un crédito para que se continúen las obras del ferro-carril del Noroeste; pero ese crédito seria forzoso crearlo en virtud de la ley de amortizables, cuando se voten los presupuestos, porque no solo afectará al Noroeste, sino á todos los ferro-carriles de España. Y si este es el fin aparente á que se dirige la ley, ¿para qué hacerla? Y sobre todo, si no es más que eso, si la ley no puede empezar á regir hasta que comience el ejercicio del próximo presupuesto, porque á él se refiere, ¿para qué esta premura con que se discute, abandonando, por ejemplo, el presupuesto del Ministerio de la Guerra y otras cosas igualmente importantes? Debo creer, debo temer y lo temo, sean cualesquiera los fundamentos, que en esto hay algo más que la ley. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Diga S. S. qué teme que haya además de la ley, porque esas reticencias no son convenientes.) Algo más que la letra de la ley, y á S. S. toca explicar; porque siendo el medio que yo propongo comun á todas las demás empresas, se empeña en tener para el Noroeste un medio especial. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Su señoría que hace esas reticencias, es el que tiene que aclararlas.)

Si yo supiera lo que S. S. se propone, combatiria el proyecto por lo que dijese; pero como creo que su señoría no hace una cosa innecesaria ni la hace inconscientemente, me parece encontrar que hay algo en el proyecto que tal vez necesita explicacion. (*El señor Linares Rivas*: La Comision le dirá á S. S. por qué es necesario el proyecto.) Espero las explicaciones de la Comision.

Yo no necesito hacer ningun género de suposiciones de las que puedan mortificar á nadie; no es menester, ni tengo derecho ni fundamento para hacerlas; pero si SS. SS. creen cumplida la ley del año 77 en la forma de continuar las obras; si como SS. SS. dicen en el proyecto, á esa ley se refieren y á ella no añaden ni quitan, ¿para qué venir con otra nueva? Dirán tal vez que hacen esta ley para que sea fácil al Gobierno continuar las obras por administracion ó por subastas parciales. Pues para esto no habia necesidad, porque la ley del 77, á que SS. SS. rinden completo culto, la afirma y establece. No era menester una nueva. Y si no es para eso, ¿será para dar garantía á los tenedores del nuevo papel con que va á ser subvencionada esta línea? ¿Qué privilegios deberá tener esta línea sobre las demás de España que merezcan garantías especiales, como no sea el privilegio, ciertamente para ella muy útil, de tener por Ministro de Fomento á un ilustre hijo de la provincia de Astúrias?

Realmente reconozco que ese es un privilegio. Quizá no sea el Sr. Ministro de Fomento solo el que conquiste ese privilegio; puede ser tambien otro Sr. Ministro que si bien no ha nacido gallego está avecindado y arraigado en Galicia; quizá algun otro indivíduo de la Comision tambien asturiano ó gallego; para el caso es igual. Lo que digo es que no veo en principio, que no veo en doctrina, que no veo en fundamento administrativo de ninguna clase, el orígen de esta diferencia, la razon de que á esta línea se le garanticen los fondos con que ha de continuarse, con un impuesto especial de que no habla el art. 17 de la ley de presupuestos. Decís que no ha de ser sola la garantía del impuesto para esta línea; mas ¿por qué no haceis una ley que comprometa séria y formalmente el impuesto de mercancías y viajeros para todas las subvenciones? Esto seria más lógico. Seria gravísimo, como son muy graves otras cosas que habeis hecho en materias económicas; seria gravísimo, porque comprometeria por mucho tiempo una de las pocas rentas que están libres; pero á lo ménos tendria la fuerza de la lógica, al paso que segun vuestro plan os vais á encontrar en una situacion difícil, en mi entender sin salida.

¿Qué vais á hacer con la garantía especial? ¿Vais á pignorarla en manos de aquel que os facilite los recursos? Pues si la pignorais por 5 millones de pesetas anuales y la renta produce $10^{1}/_{2}$, una de dos, ó el prestamista es tan desinteresado que os administre y recaude la renta íntegra sin más premio que el que corresponda á los 5 millones que se destinan anualmente al pago, ó de otra suerte vais á entregar desde luego al negociante una comision sobre la totalidad de la renta, que no hay necesidad de comprometer. Pero hay más que eso: si la pignorais toda, va á resultar que habeis, á pretesto del Noroeste, surtido de fondos al Tesoro para que remedie otras necesidades; porque hareis la operacion y colocareis los valores con más ó

ménos ventaja; pero como esa operacion se ha de hacer sobre una contratacion en firme, de poco os servirá tener los valores en caja ó pignorarlos, ó lanzarlos al mercado. Siempre la casa que haga la negociacion tendrá que pagar el importe de esos valores; y entonces, confundido el dinero del Noroeste con el dinero del Tesoro, no quiero deciros de qué habrán servido á las provincias interesadas los sacrificios que nosotros imponemos al país, de qué habrá servido á la celeridad de la prosecucion de las obras el que nosotros hagamos de una vez el esfuerzo de 240 millones de reales: habrá servido pura y simplemente para que el Sr. Ministro de Hacienda tenga cierto desahogo en la deuda flotante por espacio de algunos meses.

Y no me arguyais que el Gobierno recogerá las obligaciones despues de hecha la emision, que las tendrá en cartera y que no negociará más que aquellas que necesite; ni digais que esto es lo que se ha hecho siempre con las acciones de carreteras, subvenciones de ferro-carriles, etc., etc.; porque lo cierto es que la negociacion se habrá hecho entregando la renta al prestamista, que ese prestamista administrará la renta por doce años y que deducirá la comision de caja y demás gabelas que son anejas á una operacion de esta clase. El Gobierno no dispondrá de todos los valores: hecha la emision, por ejemplo, por tal ó cual Banco, por tal ó cual casa de crédito, ya sea el Banco de España ó el Banco de París, ó cualquier otro establecimiento; hecha la operacion de esta manera, el Gobierno, que ha entregado la renta, que paga las comisiones, no será probablemente en caso de apuro tan austero que no prefiera salvar una situacion crítica disponiendo de esos valores á calidad de rescatarlos con otros de la deuda flotante.

Resulta, pues, que tampoco por el lado de la mayor celeridad en la conclusion de los caminos tiene interés el proyecto. Al contrario: si abarca más que los 5 millones de pesetas anuales, hay fondos sobrantes innecesarios para el caso; si abarca ménos, tiene que dividir una renta y complicar su administracion, y en todos los casos ha de pagar comisiones crecidas que naturalmente disminuirán el importe de la negociacion.

Pero ¿qué diremos si en vez de pignorar formalmente la renta, el Estado no hace más que ofrecerla como una garantía especial consignada en los presupuestos? Entonces, señores, lo que sucederá será que no los 172 millones de reales, como dice la Comision, se podrán obtener por esta negociacion; no ya los 153 del Sr. Barron; ni siquiera la mitad de aquello que vais á emitir. Estoy seguro que si la garantía del Estado no es una garantía especial pignoraticia, no haceis la operacion á más de 27 ó 30 por 100.

Pero, Sres. Diputados, lo que principalmente me hace creer que el proyecto oculta algo que no es perceptible en la letra, es la fé, el respeto que profeso á las palabras del Gobierno de S. M. El Gobierno de S. M. en otro lugar ha ofrecido solemnemente que la cuestion seria resuelta, que ya en el presupuesto, ya en otra forma se diria á los Cuerpos Colegisladores todo el pensamiento del Gobierno en el asunto del Noroeste, no solo en cuanto á la terminación de las líneas, que es lo preferente para el Gobierno, y yo lo respeto, sino tambien en lo relativo á las complicaciones que surgen de los derechos de tercero. Si hubiese el Gobierno entendido que en esta ley no estaba todo resuelto ó todo hábilmente juzgado, ¿habria faltado á la palabra que empeñó en el Senado de traer aquí su pensamiento sobre la cuestion? Repito, pues, que lo que me hace creer que á pesar de las modestas apariencias del proyecto, entraña una cuestion más grave que la que á primera vista se ofrece á nuestra consideracion, es la palabra que el Sr. Ministro de Fomento dió en otro lugar. Porque no es de esperar que á estas alturas el Sr. Ministro de Fomento piense en nuevos proyectos de ley. (*El Sr. Ministro de Fomento hace un signo negativo.*) Me dice que no, y lo creo. ¿Su señoría entiende que la cuestion está íntegramente resuelta con esto? (*El Sr. Ministro de Fomento*: En lo que pueda ser hasta ahora, hasta el dia.) ¿Hasta el dia? Pues si el pensamiento del Gobierno hasta el dia abarca, como yo me temo, las relaciones de los terceros con el Gobierno y con los caminos, y abarca juntamente la terminacion de los caminos, resulta que por confesion del Sr. Ministro de Fomento, hay en el proyecto de ley algo más que el propósito de terminar éstos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, estando para terminar las horas de Reglamento, se suspende este debate.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Roda (D. Arcadio) al art. 30 del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones referentes á las designadas con los números 41 al 55. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos dos instancias, entregadas por el Sr. Agrela, de la Liga de contribuyentes de Granada, y varios propietarios y labradores de la Vega de Salobreña, solicitando no se modifique el pago de derechos de importacion de los azúcares mascabados de Cuba, traidos en bandera nacional, á su introduccion en la Península.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: sorteo de secciones.

Dictámenes de peticiones.

Interpelaciones.

Apoyo de proposiciones de ley.

Discusion pendiente del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de instruccion púpública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones blicas.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el proyecto de ley relativo á la forma en que han de enajenarse los bienes y censos desamortizados.

Idem declarando libre de derechos el material para la conduccion de aguas potables á Santander.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para terminar las obras de los ferro-carriles del Noroeste.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN**, proponiendo un artículo 2.°:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al dictámen de la Comision relativo á las obras de los ferro-carriles del Noroeste:

«Art. 2.° Para dar en la provincia de Oviedo el necesario impulso á importantes ramos de riqueza, se ejecutarán, con cargo al crédito de que trata el artículo anterior y con arreglo al proyecto aprobado, las obras de explanacion y fábrica de la línea férrea de Villabona á San Juan de Nieva, comprendida en la red del Noroeste.

Queda autorizado el Gobierno para proceder segun estime más conveniente respecto al material fijo y móvil y á la explotacion de esta vía.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1878.=Estanislao Suarez Inclán.=Salustio Gonzalez Regueral.=José Canalejas y Casas.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Francisco Cerveró.=El Marqués de Campo Sagrado.=Para autorizar la lectura, Francisco de las Rivas.

Del Sr. Marqués de **PIDAL**, adicion al artículo único del dictámen:

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion al artículo único del proyecto de ley del Noroeste.

«El trozo del ferro-carril de Oviedo á Truvia del de Oviedo á Pravia formará parte de las líneas del Noroeste y disfrutará de los beneficios de esta ley.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1878.=El Marqués de Pidal.=José de Cárdenas.=Jerónimo Anton Ramirez.=Domingo Caramés.=El Conde de Canillas de Torneros.=Mariano Vergara.=Antonio Mariscal.

Del Sr. **GAMAZO**, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley creando recursos para la terminacion de las obras del Noroeste:

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subasta, á los acreedores refaccionarios de estos caminos la construccion de las obras de tierra y fábrica que faltan para terminarlos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras habrán de ejecutarse con la rapidez que exijan su naturaleza y circunstancias. Los plazos de su total ejecucion se fijarán en debida forma, tomando por base los últimos dictámenes facultativos que existen en el expediente.

2.ª El precio alzado será la cantidad de 240 millones de que habla el artículo anterior, pagados en la forma y plazos que el mismo determina.

3.ª Los concesionarios podrán emitir valores ó hacer cualquiera otra operacion de crédito con las garantías que el Estado ofrece.

4.ª Los acreedores obligan al cumplimiento del contrato todos los derechos y créditos adquiridos por el constructor general de los ferro-carriles del Noroeste en razon del suyo de construccion, y cuantos á ellos privativamente correspondan sobre los indicados caminos, sin perjuicio de la fianza que las leyes y reglamentos exijan.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1878.=German Gamazo.=Salustio Gonzalez Regueral.=José Pastor y Magan.=Modesto Gosalvez.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Para autorizar la lectura, Manuel Danvila.=Para autorizar la lectura, Manuel Benayas Portocarrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Roda (D. Arcadio) al capítulo 30 del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne aprobar la siguiente adicion al capítulo 30 de la seccion sétima de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales:»

«4.° Obras del puerto de Almería, pesetas 500.000

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1878.=Arcadio Roda.=Bernabé Morcillo.=Rafael Conde y Luque.=Gumersindo Vicuña.=Antonio Mariscal.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Celestino Rico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 41. La Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga solicita se acuerde lo conveniente á fin de que la Hacienda pública quede sujeta al *fuero comun* en lo que respecta á los *censos*, para que al reclamar ella la propiedad de alguno, empiece por exhibir *título* legal que justifique la propiedad segun derecho.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 42. El Ayuntamiento de Cantavieja, provincia de Teruel, solicita autorizacion para proceder al repartimiento sobre la base de la riqueza de vecinos y terratenientes, de lo que adeuda por los pedidos que en especies y dinero hicieron los carlistas al Municipio durante su dominacion allí.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 43. Doña Rafaela y Doña Brígida Muñoz Piquer y Pascual de Oliver solicitan una pension de gracia en mérito á los servicios prestados por su difunto padre Don Bernardo en la guerra de la Independencia y durante el cólera de 1834.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y Pensiones.

Núm. 44. La Diputacion provincial de Tarragona solicita se obligue á la compañía de canalizacion del Ebro á practicar en un breve plazo las obras necesarias para el riego del Delta izquierdo del mismo, ó se declare caducada la concesion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 45. El Ayuntamiento de la villa de Luque, provincia de Córdoba, solicita ampliacion en los plazos otorgados por la ley de 6 de Mayo de 1855 y Real decreto de 10 de Julio de 1865 para legalizar las roturaciones arbitrarias.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 46. Varios vecinos y ganaderos del valle de Ansó piden que se reforme el art. 6.° de la ley de 11 de Julio próximo pasado, relativo al tributo de 10 por 100 impuesto al aprovechamiento de montes públicos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 47. El Ayuntamiento de la villa de Frailes, provincia de Jaen, solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, para que el Municipio pueda satisfacer sus muchas obligaciones.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 48. El Ayuntamiento de Alcalá la Real pide lo mismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 49. Doña Aniceta Navas Estéban, natural de Salas de los Infantes, soltera y sexagenaria, solicita una pension de gracia fundada en los méritos de su padre D. José, secretario de la Junta superior de Búrgos que fué en 1812, y prisionero y ahorcado por los franceses en la guerra de la Independencia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y Pensiones.

Números 50, 51, 52 y 53. Los Ayuntamientos de Guadalajara, Logroño y Manchones, en la provincia de Zaragoza, y Alcañiz en la de Teruel, solicitan se mo-

difique el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876 en sentido que no perjudique los intereses de los Municipios.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 54. Doña Antonia García, viuda del comandante graduado capitan de infantería D. Francisco Landeiro, solicita la pension que con arreglo á su clase le hubiera correspondido si se hubiese casado con todos los requisitos de la ley.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita á la de Gracias y Pensiones.

Núm. 55. Doña Cármen Talens, Doña Javiera Hueso, Doña Macaria Urriesa y Doña Cipriana Gonzalez, por sí, y en representacion de las familias de los que fueron fusilados por los carlistas en la última guerra civil, solicitan la indemnizacion que pueda corresponderles con arreglo al decreto de 18 de Julio de 1874.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1878.=Enrique Taviel de Andrade, presidente.=Adolfo Galante.=El Marqués de Acapulco.=Pedro de la Casa.=Antonio Mariscal.=Leopoldo de Alba Salcedo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 1.° DE JUNIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de ley electoral copia de un despacho del representante de España en Bélgica acompañando la ley electoral de aquel Reino.=El Sr. Mariscal pregunta la causa de no haberse comenzado las obras del ferro-carril de Jaen á Puente Genil.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=A la Comision respectiva pasa una instancia de algunos pueblos de la provincia de Zaragoza solicitando se amplíe el plazo para instruir los expedientes de excepcion de venta de los bienes de aprovechamiento comun.=Pregunta del Sr. Reig (Don Eduando) acerca de si el Gobierno considera legal la disposicion del gobernador de Barcelona mandando detener á los particulares que adquieren ó compran algun número de los periódicos que se publican en aquella capital.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Preguntas del Sr. Vivar relativas á la circunstancia de no haberse satisfecho más que el primer plazo á los dueños de esclavos de Puerto-Rico, y además sobre la inconveniencia de estarse rigiendo aquella provincia por decretos y no por leyes especiales.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Setien reproduce su peticion para que vuelva al Gobierno el expediente de traslacion de la capitalidad del Juzgado de Emtrambasaguas.=El Sr. Roda (D. Arcadio) ruega vengan al Congreso las modificaciones que se hayan hecho en la instruccion para la cobranza del impuesto sobre los azúcares de la Península.=Se acuerda comunicar el ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=Dáse cuenta de una proposicion de ley suprimiendo el descuento que sufren las clases activas y pasivas.=Discurso del Sr. Vizconde de Solís en apoyo.=Del señor Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Vizconde de Solís, y retira la proposicion.=Dáse cuenta de otra para que se exceptúen de la venta los bienes del Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.=Discurso del Sr. Marqués de Montoliu en apoyo.=El Sr. Ministro de Hacienda la acepta á nombre del Gobierno.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Proposicion reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.=Discurso del Sr. Ruiz Capdepon en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores.=Se toma en consideracion, y la Mesa se reserva proponer al Congreso el curso que la proposicion ha de seguir.=Se da cuenta de una proposicion de pension á favor de Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto.=Discurso del Sr. Nuñez de Arce en apoyo.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia la acepta á nombre del Gobierno.=Se lee segunda vez, y tomada en consideracion, pasa á la Comision de Gracias y Pensiones.=Interpelacion acerca del sobreseimiento acordado en causas por delitos electorales.=Discurso del Sr. Gamazo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Segundo discurso del Sr. Gamazo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Navarro y Rodrigo.=Rec-

tificaciones de este señor y del Sr. Ministro.=Se pasa á otro asunto.=Orden del dia: Discusion de los dictámenes de la Comision de Peticiones.=Sin debate se aprueban los que comprenden los números desde el 41 al 55.=Procédese al sorteo de las secciones.=Verificado éste, el Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acuerda reunirse en secciones el lunes.=Pasan á las secciones dos proyectos de ley remitidos por el Senado, uno sobre la constitutiva del ejército y otro sobre modificacion de varios artículos del Código de comercio.=Queda sobre la mesa una comunicacion remitida por el Sr. Ministro de Hacienda con el estado de la importacion en España de azúcar de todas clases en los años 75 y 76.=A la Comision de Presupuestos pasa una exposicion del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Tárrega suplicando que en el presupuesto para el próximo año económico se consigne una partida con que atender á la construccion de la carretera de Balaguer á dicha villa.=Orden del dia para el lunes: reunion de secciones, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision que ha de formar un proyecto de ley definitivo sobre elecciones de Diputados á Córtes la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Por si puede ser de utilidad para la Comision de ley electoral, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. la adjunta copia de un despacho del ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas, juntamente con un ejemplar del *Monitor oficial belga* que contiene la ley electoral. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 29 de Mayo de 1878.=Manuel Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. **MARISCAL**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Fomento. En la sesion del sábado anterior anuncié una interpelacion que no llegó el caso de explanar y se ahogó antes de nacer; y como las interpelaciones son de mal agüero he reflexionado que en uso de mi derecho puedo convertir mi interpelacion en preguntas, así como otros convierten sus preguntas en interpelaciones.

En el mes de Julio del año próximo anterior se publicó en la *Gaceta de Madrid* una real órden otorgando á una respetable casa y empresa la construccion de una línea férrea que partiendo de Mengivar, pasando por Jaen, continuando por los pueblos de Torre-Donjimeno y Martos, y penetrando en la provincia de Córdoba por Baena, Cabra y Lucena, terminase en Puente-Genil, enlazando con la línea de Málaga, y por consiguiente con la línea del Mediterráneo.

En esta Real órden se establecian varias prescripciones, y una de ellas era la de que se habian de emprender los trabajos de construccion en el término de cuatro meses. Figuráos, Sres. Diputados, con cuánto júbilo seria recibida en Jaen la mencionada Real órden, que venia á satisfacer la aspiracion unánime del distrito que tengo la honra de representar. Al fin, despues de quince años de perseguir tan bello ideal, íbamos á ver nuestras esperanzas realizadas; al fin iba á quedar satisfecho nuestro deseo; pero pasó un mes, pasaron dos meses, pasó el término de la prescripcion, es decir, cuatro meses, y han pasado diez más y ésta es la hora que no hay indicio, señal, asomo, ni noticia de semejantes trabajos de construccion en ningun punto de la línea.

¿Podrá extrañar al Congreso, podrá extrañar al señor Ministro de Fomento que la desconfianza invada los ánimos de los habitantes de Jaen y que la duda asalte á todos los vecinos de aquella ciudad? Es tan grande la desconfianza, Sres. Diputados, que estamos á punto de parodiar la contestacion que todos sabeis, de aquel jóven israelita que vacilando en sus creencias religiosas en el trance de la muerte, le exhortaba el gran rabino, y preguntándole: ¿crees, hijo mio, que vendrá el Mesías? «Sí, padre, lo creo; pero verá Vd. como no viene.» Pues una cosa parecida podemos contestar los de Jaen; si alguno nos exhorta con motivo de la Real órden y nos pregunta: ¿creeis ahora que se os hará el ferro-carril? Sí lo creemos, pero verá Vd. cómo no se hace. (*Risas.*) Por eso tengo el deber ineludible de dirigirme al Sr. Ministro de Fomento preguntándole: ¿hay noticias en el Ministerio del digno cargo de S. S. de que se hayan emprendido los trabajos de construccion en la línea del ferro-carril de Jaen á Puente Genil? ¿Es potestativo en la empresa concesionaria el emprenderlos cuando quiera ó es obligatorio como parece inferirse de la Real órden citada? Si es obligatorio, ¿adoptará el Sr. Ministro de Fomento las medidas convenientes para compeler y apremiar á esa empresa á que cumpla lo pactado? Si no lo cumple, ¿está dispuesto el señor Ministro de Fomento á acordar la caducidad de la concesion, la pérdida del depósito y la publicacion de nueva subasta ó nuevo concurso de licitadores?

Tales observaciones y preguntas son las que dirijo á mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento, asegurando á S. S. y al Gobierno de S. M. que el ferro-carril de Jaen es hoy una imperiosa necesidad de aquellos pueblos, de aquellas feraces comarcas y de aquella zona, digna de mejor suerte.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tengo el mayor gusto en contestar á las preguntas que acaba de dirigirme mi amigo el Sr. Mariscal.

Efectivamente, la línea de Puente Genil á Linares, que se concedió en 10 de Julio de 1877, tenia entre las condiciones de la concesion la prescripcion de que las obras habian de comenzarse dentro de los cuatro primeros meses; y la otra condicion que tenia era la de que el camino de hierro habia de estar terminado en cuatro años, á partir de la fecha de la concesion. Con efecto, se ha cumplido la primera de las condiciones, supuesto que con fecha 12 de Noviembre, si no recuerdo mal, del año último se recibió en el Ministe-

rio de Fomento una comunicacion del ingeniero-jefe de aquella division, participando que en 8 de aquel mes, es decir, dos dias antes de la terminacion de los cuatro meses, se habian emprendido las obras del ferro-carril de Jaen á Puente Genil.

Posteriormente, por razon de operaciones que son muchas veces casi indispensables antes de la prosecucion de las obras de los caminos de hierro, fué necesario suspender esos trabajos. Yo tengo confianza de que tan pronto como se hayan aclarado puntos difíciles que existian antes respecto del trazado proseguirán las obras del ferro-carril de Puente Genil á Linares; y confio en ello, porque, como ya S. S. ha indicado á la Cámara, la concesion está hecha á una empresa respetable, empresa que ha concluido otros varios caminos de hierro andaluces, algunos de ellos hasta sin subvencion de ninguna especie y en un plazo de tiempo brevísimo; yo confio, repito, que cuando esta empresa ha dado estos resultados dentro de las mismas provincias andaluzas, no podrá ménos de darlos tan beneficiosos cuando ménos tratándose de una línea que tiene un auxilio reintegrable.

Así, pues, yo espero que lograrán sus justísimos deseos los habitantes de la provincia de Jaen, y que si bien pueden estar hoy diciendo poco más ó ménos lo que indicaba el Sr. Mariscal relativamente á aquel jóven judío; si bien era imposible que aquel judío llegara á ver realizado aquello mismo en que él decia que creia porque no era posible que viniera lo que ya habia venido, aquí, aun cuando por desgracia no ha venido todavía el ferro-carril que ha de prestar servicios á la provincia de Jaen, yo cuento con que han de ver sin duda alguna aquellos habitantes satisfechos sus legítimos deseos.

El Sr. **MARISCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARISCAL**: Para dar gracias á mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento por las explicaciones que se ha servido dar á la Cámara con motivo de mis preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Garchitorena tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso dos exposiciones de los Ayuntamientos de Malanquilla y de Cabolafuente, en la provincia de Zaragoza, pidiendo que se amplíen los plazos concedidos para formar y terminar los expedientes de excepcion de venta de terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): En los periódicos de Barcelona he leido, y he visto despues confirmado por cartas particulares, que la autoridad de Barcelona, no contenta con haber prohibido la venta de periódicos, ha añadido otro nuevo atropello con la prohibicion de la compra de periódicos, puesto que no significa otra cosa el haber atropellado los dependientes de aquella autoridad á una persona que sin vender periódicos, por el mero hecho de llevar encima uno de los periódicos de aquella capital, ha sido conducido á la cárcel. Como este hecho no dudo que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo castigará, pregunto á S. S. si está dispuesto á considerar ilegal este hecho y tomar las medidas necesarias para reprimir estos atropellos, que no tienen otro resultado que el de excitar las pasiones en aquella capital.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Despues de la larga discusion que ha habido en el Congreso con motivo de los sucesos de Barcelona, me parecia á mí que no podia calificarse de atropello el uso que hacen los gobernadores de sus facultades, ni decir, como ha dicho S. S., que hay otro nuevo sobre los antes cometidos, los cuales han sido materia de una discusion bastante larga.

Yo no tengo conocimiento del hecho á que se refiere el Sr. Reig: he leido en la prensa que habian sido detenidos algunos vendedores de periódicos porque los iban vendiendo por las calles; y si esto es así, aquella autoridad no ha hecho más que cumplir con su deber. Sin embargo, me informaré, aunque no lo tengo por cierto, si se ha detenido á alguna persona solo por encontrarla sobre sí un número de uno de los periódicos de aquella capital, pues estoy seguro que los detenidos serán los que no obedeciendo las órdenes de aquella autoridad, y no estando facultados para la venta pública, han ido por las calles vendiendo periódicos.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Tendria hasta cierto punto su justificacion el hecho que acaba S. S. de indicar si realmente el gobernador de Barcelona se hubiera concretado á castigar ó á impedir á los vendedores de periódicos que los vendieran por las calles de aquella capital; pero no se trata de esto. De lo que se trata es de una persona que sin ser vendedor, por haberle visto un periódico encima, se le ha conducido á la cárcel; y como el decreto de 6 de Febrero no consigna lo que acabo de indicar, es por lo que me he permitido dirigir este ruego á S. S., puesto que no creo de manera alguna que sea delito el que compre una persona un periódico. Si se hubiera tratado de vendedores, todos sabemos lo que S. S. contestó aprobando la conducta de aquel gobernador. Pero se trata de lo que he indicado antes, y estoy dispuesto á probar por los mismos periódicos de Barcelona; y prueba evidente de ello es, que el gobernador de Barcelona, tan amigo de imponer multas, no se ha atrevido á imponerla, porque hubiera hecho una aseveracion inexacta; y su señoría, que conoce perfectamente el carácter del gobernador de Barcelona, comprenderá que si este hecho no fuera exacto no hubiera dejado de imponer la correspondiente multa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para contestar al hecho concreto á que se ha referido el Sr. Reig ofrezco enterarme, pues no puedo dar contestacion sobre ningun asunto sin estar informado de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Con motivo de la llegada en el dia de ayer del correo de Puerto-Rico, tengo que dirigir al Gobierno varias preguntas respecto á aquella provincia, y puesto que no se hallan presentes ni el señor Ministro de Ultramar ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Mesa las pondrá en su conocimiento.

La primera es que el dia 30 del mes de Junio cumple el tercer plazo referente á la indemnizacion concedida á los propietarios de esclavos, y hasta la fecha no se llevan pagados más que los plazos del primer año, y suplico al Gobierno que haga por que se indemnice á los dueños de esclavos, porque se estableció un derecho destinado á este objeto, y este derecho se cobra y no lo perciben los dueños de esclavos. Como comprenderá la Cámara, esto es una cosa grandemente injusta, y por consiguiente desearía que el Gobierno meditase sobre esto y me diese una contestacion, á fin de llevar á los que fueron dueños de esclavos algun consuelo para que cobren sus intereses al amparo de la ley.

Otra pregunta ó ruego es que á la ley de abolicion de la esclavitud debia acompañar otra ley sobre organizacion del trabajo ó de braceros. Con motivo de no existir esa ley, se ven los dueños de las fincas azucareras en mala disposicion para labrar sus fincas, hasta el extremo de que habiendo sido este año felicísimo, porque la Providencia así lo dispuso, en el distrito que tengo la honra de representar, que ha hecho siempre 35.000 bocoyes de azúcar, en este año no ha hecho más que 17.000. Comprenderá el Gobierno de S. M. que si á un propietario de buena fé, de buenas á primeras se le arrebata la mitad de su capital, y despues no se le facilitan los medios para que pueda sobrellevar esa desgracia por medio de una ley de trabajo, le será imposible sostener aquella industria, y la tendrá que abandonar, y el dia que se abandonen las fincas azucareras quedará completamente perdida aquella provincia.

Otra peticion que tengo que dirigir al Gobierno se refiere á que examine el decreto de 5 de Marzo de 1875 que el gobernador capitan general de Puerto-Rico dió sobre imprenta. El art. 89 del título 13 de la Constitucion marca que Puerto-Rico se rija por leyes especiales, pero no por reales decretos; creo yo que las leyes que se consignen para la Península pueden aplicarse para la provincia de Puerto-Rico, y si son precisas algunas modificaciones, que se hagan dentro de la Cámara. Puerto-Rico se está gobernando por Reales decretos; y como yo creo que con esto se infringe el cumplimiento del art. 89 de la Constitucion, desearia que el Gobierno meditase sobre este particular.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso comprenderá la gravedad de las preguntas que acaba de hacer el Sr. Vivar, y que ninguno de los Ministros que estamos presentes nos encontramos en el caso de contestarlas; y para que S. S. no se extrañe de la ausencia del Sr. Ministro de Ultramar, le diré que no puede asistir á la sesion de hoy por hallarse enfermo; pero ofrezco á S. S. poner las preguntas en su conocimiento.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Siento el motivo por el cual no puede asistir á la Cámara el Sr. Ministro de Ultramar; pero como son cosas que afectan tan grandemente á la provincia española de Puerto-Rico, no hallándose tampoco presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual creo que podrá contestarme, suplico á la Mesa me reserve la palabra para cuando el Sr. Presidente del Consejo se encuentre en su banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podrá S. S. hacer uso de la palabra valiéndose de su derecho, como lo ha hecho hoy, en el sábado próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Setien tiene la palabra.

El Sr. **SETIEN**: Para reproducir el ruego que en la sesion del dia 20 tuve el honor de dirigir á la Mesa sobre el expediente de traslacion de la capitalidad del Juzgado de Entrambasaguas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda tiene la palabra.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Tengo que dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y aunque no le veo en su banco, con objeto de que alguno de sus dignos compañeros, ó la Mesa, se lo trasmitan, voy á permitirme formularlos.

El 7 de Abril de este año se publicó en la *Gaceta* una instruccion para la cobranza de un impuesto transitorio sobre los azúcares de la Península. A personas que deben estar bien enteradas he oido decir despues que siendo inaplicable esa instruccion, habia sido objeto de algunas modificaciones. En todas las *Gacetas* publicadas desde la fecha de la instruccion hasta el dia, esas modificaciones no aparecen; y deseando yo conocerlas, si es cierto lo que se me ha dicho, ruego al señor Ministro de Hacienda que tenga la bondad de mandarlas al Congreso para que pueda enterarme de ellas, porque si no me satisfacen pienso anunciar sobre este asunto una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vizconde de Solís sobre supresion del descuento que sufren en sus haberes las clases activas y pasivas (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *número* 61, *sesion del* 13 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Solís tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Vizconde de **SOLÍS**: Me levanto, Sres. Diputados, á cumplir con un deber imprescindible, deber que impone la alta investidura de Representante de la Nacion, y que consiste en no ocupar entre vosotros este sitio de honor sin dejar impreso un signo que, con más ó ménos próspera fortuna, responda á la confianza con que una parte del país ha querido honrarnos.

No voy á hacer un discurso: ni la situacion de mi espíritu al tener la honra de dirigiros por primera vez la palabra me lo consentiria, ni la ocasion para ello es propicia, esperando el Congreso y el público que ocupa las tribunas oir la frase elocuentísima de otros

oradores en debates propios de este dia. Pero aun así, permitidme que fie las ligeras manifestaciones que he de exponer á vuestra consideracion, no á mi autoridad, no á mis palabras, sino á vuestra generosa benevolencia, que nunca faltó á los que en mi situacion se han encontrado.

Además, Sres. Diputados, hay otra razon que me aconseja de una manera poderosa la brevedad, y es la índole de la proposicion que he tenido la honra de someteros.

Trátase en ella de un punto que se relaciona muy directamente con los presupuestos generales del Estado, y sabido es el efecto que esto produce en ciertos momentos. Todos estamos conformes y de acuerdo en que el estudio de los presupuestos es una cuestion importantísima que debe fijar muy detenidamente la atencion general. Todos estamos conformes en que del fondo de esas páginas nacen los grandes movimientos de la opinion de los pueblos. Todos estamos conformes en que en ellas se reflejan la paternal solicitud de los Gobiernos ó las arbitrariedades tiránicas de los Poderes públicos. Todos estamos conformes en que de esas páginas nacen la prosperidad, el progreso, el desarrollo de la riqueza, la circulacion expedita y franca de los intereses generales del país. Todos tambien comprendemos que del fondo de esas páginas se destacan en la mayor parte de las ocasiones el aniquilamiento de la Pátria, la angustia del ciudadano, la contrariedad de las fuerzas productoras, la paralizacion del comercio, la esterilidad de la industria, y en ocasiones tambien las grandes catástrofes. Todos estamos de acuerdo en estos puntos; pero es lo cierto que cuando al terreno práctico llegamos, cuando nos acercamos al debate, se apodera de nosotros cierto cansancio, cansancio que acusa la monotonía y la aridez de estos asuntos.

Por lo tanto, como al principio de mi peroracion he tenido la honra de anunciaros, seré muy breve en mis consideraciones, pronunciando solo algunas palabras que demuestren el débil apoyo que yo necesariamente puedo prestar á esta proposicion.

Trátase en ella de la suerte del empleado público en España; de la situacion en que se encuentran así las clases activas como las pasivas, así las civiles como las militares que cobran sus haberes del Estado, y con especialidad de la situacion angustiosa é insostenible de esa clase numerosa de retirados, jubilados, viudas y huérfanas que adquirieron sus derechos en cambio de buenos servicios prestados al país.

No es éste el momento de desarrollar los argumentos que existen en pró de la posibilidad de suprimir la totalidad del descuento que soportan las clases que dependen del Tesoro. Realmente, esto se reservará para la discusion del presupuesto de ingresos por medio de las correspondientes enmiendas, y en tal concepto, la proposicion no debe tener hoy otro alcance que su presentacion, y el ruego que en este momento os dirijo para que tengais la bondad de tomarla en consideracion, suplicando á la vez al Gobierno de S. M., y muy especialmente al Sr. Ministro de Hacienda, que tenga en cuenta que de hacerse así, ha de redundar, no solo en beneficio de las clases activas y pasivas que cobran sus haberes del Estado, sino de esos mismos intereses generales del país y de los ingresos del Tesoro público.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pocas proposiciones pudieran tener en su favor la unanimidad de opiniones como la que ha presentado el Sr. Vizconde de Solís. Ni la oposicion, ni la mayoría, ni el Gobierno podian negarla nunca su apoyo si fuera realizable; todos deploramos que nuestra situacion exija mermar los haberes de los funcionarios públicos, mermar las dotaciones que debemos al clero, y hasta los sueldos de los empleados de los Municipios y de las Diputaciones, y el Gobierno desea ardientemente que llegue un dia en que pueda aliviar este mal. ¿Pero es posible hoy sin aumentar las contribuciones llenar la cifra de 40 millones de pesetas que importa este descuento? El Sr. Vizconde de Solís quiere que no se aumenten los tributos y que se busquen otros medios. ¿Hay algun Sr. Diputado que crea tenemos aquí la piedra filosofal para buscar más de 40 millones de pesetas sin aumentar las contribuciones?

El Gobierno se propone hacer todo cuanto le sea posible para que cuanto antes llegue el dia en que á estas clases, si no se les quita el descuento por completo, por lo ménos se les rebaje; para ello trabajará sin descanso; pero hoy no habrá ningun Diputado que crea que el Gobierno puede adoptar una disposicion que dejaria un gran vacío en el presupuesto; y con tanto más motivo, cuanto que no estamos en el caso de aumentar más los impuestos, ni tampoco en el de acudir al crédito, que demasiado se ha abusado de él; y en este concepto yo rogaria al Sr. Vizconde de Solís que no insistiese en que se tome en consideracion su idea, no porque haya inconveniente ninguno, sino porque á nada conduciria. ¿No es ésta una cuestion que está intimamente ligada con los presupuestos? Pues dentro de pocos dias tendremos que tratar de ella; dentro de pocos dias tendremos que discutirla. Por consiguiente, realmente no puede merecer una proposicion especial. Así que yo creo que el Sr. Vizconde de Solís debe limitar sus deseos á la manifestacion que ha hecho aquí de sus simpatías en favor de las clases que sufren el descuento; y convencido de que no hay ningun Diputado que se opusiese á su pensamiento de ser realizable, debiera retirar su proposicion. ¿Que objeto tendria el nombramiento de una Comision para ocuparse de este asunto, cuando dentro de pocos dias lo hemos de resolver, y cuando todos estamos convencidos de que hoy no se puede llevar á la práctica el generoso pensamiento de S. S.? Lo más práctico seria, despues de aceptarle para cuando sea posible realizarlo, y despues de darle las gracias por la manera que le ha tratado, retirar la proposicion, y no perder un tiempo que necesitamos para otros trabajos. Yo rogaria, pues, al Sr. Vizconde de Solís que la retire, y de todas maneras, reconociendo sus buenos sentimientos, me limito á decir que para cuando llegue el caso el Gobierno realizará sus ideas lo más pronto posible. No es que yo me opongo á la proposicion, no es que yo me opongo á que todo el mundo piense en esa idea; pero en la actualidad no conduciria á nada practico el tomarla en consideracion y nombrar una Comision especial.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Solís tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de **SOLÍS**: Agradezco al Sr. Ministro de Hacienda las benévolas palabras que ha tenido la bondad de dirigirme. Crea S. S. que no soy yo el que ménos reconoce sus condiciones de entendimiento y su conocimiento práctico, y nada comun en estas cosas,

así como sus inmejorables deseos respecto de las clases que le están subordinadas.

Una sola rectificacion me considero en el caso de hacer. Ha dicho el Sr. Ministro que para la supresion del descuento seria indispensable aumentar los tributos, y que fuera de éste no ve ningun medio posible de realizar la supresion. He consignado antes que los argumentos que pudieran aducirse en favor de la supresion del descuento me proponia reservarlos para cuando se discutiera el presupuesto de ingresos; por lo tanto, únicamente repetiré hoy aquí que con gran sentimiento por mi parte no puedo estar conforme con esa apreciacion del Sr. Marqués de Orovio. Yo entiendo que hay recursos propios del Estado, que en nada se refieren ni pueden afectar á los contribuyentes, y que son bastantes para suplir la partida que yo deseo que desaparezca del presupuesto de ingresos.

Por lo demás, reservándome probar esto en el momento oportuno, acepto con mucho gusto las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda y retiro mi proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Se leyó la del Sr. Marqués de Montoliu, declarando exceptuados de la venta por el Estado los bienes y rentas del Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 71, *sesion del* 25 *de Mayo.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Montoliu tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **MONTOLIU**: Señores Diputados, pocas, poquísimas palabras he de emplear en apoyo de la proposicion que acaba de leerse, en la cual se pide se declaren exceptuados de la venta por el Estado los bienes pertenecientes á la asociacion de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza. Que si á instituciones análogas deben aplicarse, como es regular, análogas disposiciones, y en la ley de Diciembre de 1876 se declararon exceptuados de la venta por el Estado los bienes que restaban á las asociaciones religiosas de las Escuelas Pías, en consideracion á la enseñanza á que estaban dedicadas, de la misma manera se pide que esta ley sea aplicada á las religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.

Esta órden religiosa, que cuenta 14 casas de educacion en España, en las que da educacion á unas 8.000 niñas, entre las diferentes cosas que tiene en su favor para ser comprendida en esta ley, tiene la circunstancia de que los bienes que la restan son escasísimos, puesto que se reducen á las casas en que tiene los establecimientos, alguna huerta, algun censo ó alguna otra cosa de insignificancia suma. Si á esto se agrega que ya hay un precedente en la misma órden, el de Julio del 56, en que por el Ministerio de Hacienda se dió una órden exceptuando de la venta por el Estado los bienes que correspondiesen á las asociaciones religiosas que se dedicaran á la enseñanza, resultará que solo se trata simplemente de hacer general lo que ya en Julio del 76 se hizo particular.

En razon á las consideraciones que acabo de exponer, y al número de 8.000 alumnas pobres que sostiene y da educacion esta asociacion, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Habiéndose concedido en otra ocasion á algunas comunidades religiosas lo mismo que solicita el señor Marqués de Montoliu en favor de la de Nuestra Señora y Enseñanza, el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome enconsideracion la proposicion de ley que acaba de leerse.

El Sr. Marqués de **MONTOLIU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S

El Sr. Marqués de **MONTOLIU**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la benevolencia con que el Gobierno ha acogido mi proposicion, esperando tambien que el Congreso la tomará en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ruiz Capdepon, reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, entre las reformas que con más urgencia y justicia reclama la opinion pública en este país, encuéntrase en primer término la de nuestro actual sistema de enjuiciamiento civil y criminal. Por una parte, los defectos de que éste adolece, los inconvenientes que en la práctica produce; y por otra los adelantos de la ciencia del derecho y los resultados que la experiencia acredita en los países que nos han precedido en el camino del progreso, han demostrado la razon con que se pide en España una pronta y completa reforma en este punto. Ahora bien; mientras se prepara esta reforma con el estudio que necesita esta interesante cuestion, aunque yo no desconozco, que no es el mejor método el de ir procurando solo en parte el alivio de los males que el país experimenta, hay, sin embargo, algunos puntos que, sin temor ni dificultad, pueden y aun deben ser desde luego reformados. Por esta consideracion, y concretándonos por hoy á solo muy contados artículos de la ley de enjuiciamiento civil, inspirados en un criterio más práctico que teórico, animados del deseo de poner término á ciertos abusos, y sobre todo para ir al propio tiempo preparando la gran reforma que en esta materia debe hacerse, varios Diputados hemos tenido la honra de presentar esa proposicion.

Cuatro puntos contiene la misma, y breves palabras serán bastantes para que el Congreso comprenda la índole y la tendencia de la proposicion de que se trata.

Primer punto. En la ley de enjuiciamiento civil se reconoce á todo litigante el derecho de exigir al contrario confesion judicial cuantas veces lo crea conveniente desde que se contesta la demanda hasta que se cita para el fallo. La proposicion respeta este derecho, pero regulariza su ejercicio para evitar los numerosos

abusos que en la práctica ocurren al llevarse á efecto esa disposicion legal.

El segundo punto que la proposicion comprende es la supresion de los alegatos. Conocido de todos es el antiguo orígen de esta clase de escritos; sabido es que la ley de enjuiciamiento civil, si bien los conservó, disminuyó su número; sabido es, por fin, que estos escritos constituyen un trabajo inútil que proporciona á los litigantes gastos que pueden economizarse sin detrimento de las garantías que se han de conceder á los que sostengan sus litigios ante los tribunales; ellos son un trabajo que los abogados honrados repugnan y que es perdido en la mayor parte de las ocasiones porque los jueces de primera instancia, y sobre todo los magistrados de las Audiencias, no pueden, por las muchas ocupaciones que sobre ellos pesan, dedicarse al estudio de estos escritos. Nada se pierde, pues, con suprimirlos desde el momento, además que queda á los interesados en primera y en segunda instancia el derecho de informar á los tribunales por medio de defensores en el acto de la vista. Por esta razon, la proposicion suprime en absoluto los alegatos en ambas instancias, creyendo con esto prestar un servicio al país y contribuir á que vaya desapareciendo en lo posible la tramitacion escrita en los juicios, sustituyéndola con la tramitacion verbal, que es el camino por donde se dirigen las buenas reformas en esta parte de la legislacion.

El tercer punto se dirige á facilitar á los jueces la resolucion de los juicios que penden de su fallo. Sabido es tambien el excesivo número de asuntos que pesa sobre los jueces de primera instancia, lo angustioso de los términos judiciales, el volúmen que por lo general alcanzan los litigios, y las dificultades prácticas que ofrece su estudio en ese breve término de todas las páginas de un procedimiento. La proposicion, pues, encarga la formacion de un extracto de las pruebas á los secretarios, hoy todavía escribanos de actuaciones de los Juzgados, á semejanza de lo que se practica en las Salas de las Audiencias donde hay secretarios, antes relatores, encargados de la formacion de los apuntamientos. De esta manera los jueces podrán con mucha ménos dificultad que hoy conocer á fondo los asuntos y fallarlos dentro de los estrechísimos términos que la ley concede.

El cuarto y último punto de la proposicion se contrae únicamente á llenar un vacío que hay en la ley de enjuiciamiento civil respecto á la duracion de las fianzas que en determinados casos se prestan en los interdictos de recobrar. Los Sres. Diputados saben que cuando uno es despojado de una posesion, las leyes antiguas y modernas han permitido el empleo de un medio conocido con el nombre de interdicto: en la ley de enjuiciamiento civil se llega á autorizar al despojado para que sin necesidad de audiencia de la parte que ha causado el despojo, pida y obtenga del tribunal la rectificacion. Para esto se exije al despojado la prestacion de una fianza. Sabido es que tras del interdicto de recobrar, como tras de todos los interdictos cabe el juicio ordinario; pues bien, la ley actual determina cómo se han de prestar esas fianzas, pero no determina su duracion: así es que hoy ocurre que terminado un interdicto por un auto restitutorio, pasan años y años y todavía los jueces de primera instancia no se creen facultados, por existir este vacío en la ley, para devolver la fianza que se dió á responder de la no audiencia del despojante en dicho interdicto. Por estas razones se propone que si se entabla juicio ordinario inmediatamente despues de dictado el auto restitutorio, los efectos de la fianza duren mientras no se sentencie ejecutoriamente el juicio, pero que si trascurre un año entero sin que se entable dicho juicio, quede desde luego cancelada la fianza prestada.

A estos cuatro puntos se reduce la proposicion. Como el Congreso habrá comprendido, nada absolutamente hay en ella de pensamiento ni de espíritu político; no comprende más que una cuestion puramente de justicia. Las firmas de los Sres. Diputados que en union de la modestísima mia autorizan esta proposicion, son tambien otra garantía de la verdad de estas palabras, porque dichos señores pertenecen á todos los lados de la Cámara.

Yo ruego, pues, al entendido jurisconsulto y digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me está oyendo, que se asocie á los deseos de los firmantes de la proposicion, y pida al Congreso, como yo muy encarecidamente lo suplico, se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): No necesitaba para nada mi antiguo amigo el Sr. Ruiz Capdepon invocar la autoridad de los Sres. Diputados que con S. S. han firmado la proposicion de ley de que se acaba de dar cuenta, porque el nombre y las circunstancias de S. S., que conozco como el que más, son tanta garantía como la que pueden prestarle cuantos compañeros se asocien á S. S. Tampoco era necesario indicar que esta proposicion no reviste el más remoto carácter político. Yo, en primer lugar, soy contrario á que se dé carácter político á ninguna cuestion que rigurosa y necesariamente no sea política, porque ese es el modo de que se resuelvan las cuestiones sin que nadie se cohiba á sí mismo por consideraciones de otro género á que todos los que representamos al país tenemos que ceder á pesar nuestro muchas veces.

Yo quiero tomar las cuestiones técnicas como son en sí, y separarlas de todo carácter político. La que ha presentado el Sr. Ruiz Capdepon es de esta especie; es una proposicion técnica, digámoslo así; se refiere al enjuiciamiento civil, que interesa á todos los partidos, á todos cuantos pueden ver en litigio sus derechos, y por consiguiente, en este concepto, que es en el que S. S. la ha explicado, la acepto con mucho gusto.

Todo lo que puedo decir por el momento es que por parecerme bien los dignos propósitos á que S. S. se dirige, y porque yo, como he dicho en otras ocasiones, respeto profundamente la iniciativa de todos los señores Diputados, no tengo reparo en que se tome en consideracion una proposicion que presenten, con tal que (y esto no puede suponerse nunca), con tal que no pugne con los principios de la moral universal, ó que sea contraria á los intereses del país, lo cual repito que no es de esperar de la prudencia de los Sres. Diputados; yo propondré que toda proposicion emanada de un Diputado se tome en consideracion para examinarla al ménos. Por consiguiente, yo no tengo ningun inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion que ha presentado el Sr. Ruiz Capdepon; al contrario, me alegraré que así lo acuerde el Congreso.

Se ha presentado otra anteriormente por el señor Maspons, para la cual se nombró una Comision especial; y como no parece conveniente que se nombre una Comision especial para conocer de una parte de la re-

forma de la ley de enjuiciamiento civil y otra Comision para otra que tiende al mismo objeto, me parece que si el Congreso la toma en consideracion, la sabiduría y prudencia con que la Mesa dirige los debates, acordará que pase á la misma Comision nombrada, en lo cual creo que S. S. no podrá tener inconveniente.

Debo añadir todavía para tranquilidad de S. S. que reconociendo yo que esa ley de enjuiciamiento civil y tambien la de enjuiciamiento criminal necesitan alguna urgente reforma, pasaré muy pronto una órden á la Comision de Códigos para que se ocupe en ambos trabajos, y espero que los dé por concluidos; pero esto no impide la accion del Congreso de los Diputados, que por nada ni por nadie puede ser detenida.

Y dichas estas palabras, que creo satisfarán al señor Ruiz Capdepon, yo debo declarar, en justo elogio de S. S. ante el Congreso, que le hace grandísimo honor, que S. S. da una prueba de abnegacion y desinterés, que la noble profesion de la abogacía verá con gusto y que yo quisiera ver en todas las clases del Estado, porque el Sr. Ruiz Capdepon, y lo saben todos los señores Diputados ó al ménos los que tenemos el gusto de conocerle hace tiempo, ejerce dignamente su honrosa profesion de abogado, y sin embargo presenta una proposicion de ley que si de algo peca, y esto se lo he dicho á S. S. privadamente, es de excesivamente radical en este punto, porque realmente se reducirian tanto las utilidades que los abogados perciben en el ejercicio de su honrosa profesion, que bajo este punto meramente de interés material no tendrán mucho que agradecer á S. S. Bajo otro punto de vista más elevado, más digno, indudablemente le darán las gracias, como yo se las doy; pero conste que el Sr. Ruiz Capdepon, lejos de haber sido movido por ningun interés personal ni siquiera de clase, aunque siempre seria respetable, ha obrado en esta ocasion movido por el interés, por un deseo de bien público que todos los litigantes deben agradecerle y contra el interés material de su clase. Sirva á S. S. de satisfaccion este humilde elogio que un sentimiento de justicia arranca de mi corazon.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo no encuentro frases con que manifestar mi profunda gratitud al lenguaje que ha usado para con mi proposicion el dignísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, mi antiguo y benévolo amigo, é indudablemente por ese espíritu de benevolencia para conmigo, por ese cariño con que me honra, ha juzgado mi débil y modestísimo trabajo, dándole, bajo cierto punto de vista una importancia y un carácter de abnegacion y desinterés por mi parte que me honra estremadamente, y que yo, repito, no sé cómo agradecerle á S. S. Consten estas palabras mias como débil expresion de la gratitud que siento por las que ha proferido respecto de mi proposicion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y permítame S. S. dos palabras más para terminar.

Desde luego ha creido bien S. S., y yo siento tener la inmodestia de decirlo, que al redactar la proposicion no he atendido á pequeños intereses de la clase á que me honro de pertenecer. Los verdaderos intereses de la abogacía están en facilitar á sus clientes los medios de que los litigios que sigan se lleven con toda la economía posible y en el plazo más breve que se pueda, haciendo compatible esta economía y esta brevedad con la justicia de los fallos de los tribunales. Yo, pues, que me inspiro en esos sentimientos, he presentado esta proposicion creyendo que viene á llenar una necesidad que se siente en este país, y que, por otra parte, bajo su verdadero punto de vista es de conveniencia para la noble clase de abogados.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha creido ver cierta analogía entre la proposicion que yo he tenido el honor de presentar, si no por la forma en que trata el asunto, por la naturaleza de éste, con otra proposicion que presentó y apoyó el Sr. Maspons, y que fué tomada en consideracion por la Cámara, y ha indicado una idea que yo en principio no rechazaria, porque conduce mejor á lograr un todo armónico en estas materias, y es que una sola Comision entienda en asuntos que son análogos, y no que haya una Comision que entienda de la proposicion del Sr. Maspons y otra de la que yo he tenido el honor de presentar. Pero aunque yo comprendo esto, que bajo el punto de vista de S. S. es verdaderamente lógico, me habrá de permitir S. S. que le haga una indicacion, y es la siguiente. La proposicion del Sr. Maspons se dirige á una reforma completa del enjuiciamiento civil; es una reforma radical de grandísima importancia, de suma trascendencia, que yo no critico de ninguna manera, antes al contrario aplaudo, porque la considero muy buena y es un trabajo que tiene bastante mérito; y mi proposicion es sumamente modesta, puesto que no comprende más que cuatro pequeños puntos, si pequeño puede llamarse algo de lo que se refiere á asunto tan importante para el país. Por lo tanto, yo desearia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dejara á que las secciones del Congreso hicieran el nombramiento de la Comision que hubiera de entender en mi proposicion, procurando, si es posible, que sea la misma que entiende en la proposicion de ley del Sr. Maspons, y si esto no se pudiera alcanzar, las secciones nombraran los representantes que tengan á bien para dar dictámen sobre mi proposicion, que no me parece que ofrece las mismas dificultades que la otra, ni exige tanto estudio y meditacion.

Este es el ruego que tengo que dirigir á S. S. relativamente á las palabras que ha dicho con respecto á este punto, y me siento, reiterándole las más expresivas gracias por los inmerecidos elogios que ha tenido la bondad de dispensar á la proposicion y al modestísimo autor de ella.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Si yo he indicado antes la conveniencia de que pasara esta proposicion á la Comision que entiende en la que presentó el Sr. Maspons, no fué ciertamente porque creyera que habia grande analogía entre la una y la otra, sino porque ambas se dirigen á la reforma del procedimiento civil, y dirigiéndose á un mismo objeto, creia yo que podia entender perfectamente la misma Comision. De todas maneras, á mí no me corresponde tomar sobre esto ni aconsejar una resolucion. La Mesa, en uso de su derecho, y dada la prudencia con que viene dirigiendo todos los asuntos de que el Congreso trata, hará lo que tenga por conveniente y lo que juzgue más á propósito para que dé resultado la proposicion de S. S.

La proposicion del Sr. Maspons es mucho más extensa, como ha dicho muy bien el Sr. Capdepon, y la de S. S. se acerca mucho al procedimiento que usa el Consejo de Estado con gran provecho. Yo he tenido

ocasion de juzgar acerca de las ventajas de uno y de otro procedimiento, porque he tenido el honor de pertenecer á los tribunales de justicia y he tenido el gusto tambien de ser presidente de la Sala contenciosa del Consejo de Estado. Por esta razon no puedo ménos de reconocer la gran ventaja que hay á favor del procedimiento del Consejo de Estado, procedimiento que trata de establecer la proposicion de ley de S. S., comparándole con el procedimiento de la ley de enjuiciamiento civil. Su señoría participa de esta opinion mia, y me satisface sobremanera coincidir en opiniones con su señoría, á quien profeso grandísima estimacion y respeto.

Para terminar debo decir que no atribuya las palabras de justicia, no de elogio, que he dirigido á su señoría, á un sentimiento de benevolencia y de amistad hácia su persona, pues son solo debidas á sus propios merecimientos, por más que su modestia no le permita reconocerlo así.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa, consultando antecedentes, propondrá al Congreso si esta proposicion ha de pasar á las secciones para el nombramiento de una Comision especial que entienda sobre ella, ó si ha de pasar á la Comision que entiende en otra proposicion análoga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Reina sobre pension á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 71, *sesion del* 25 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: No teman los Sres. Diputados que me extienda demasiado en el apoyo de la proposicion que hemos tenido la honra de presentar para que las Córtes se dignen conceder una módica pension, tan módica como las penurias del Estado consienten, á la viuda de D. José Ferrer de Couto; y no tema el Congreso que moleste su atencion sobre este punto, porque las razones en que podria fundar mi peticion son tan óbvias, que basta, á mi entender, con exponerlas, para que se abran en todos los ánimos fácil camino.

Como sabeis, el Sr. Ferrer de Couto fué un escritor distinguido que consagró toda la actividad de su espíritu y todos los alientos de su corazon á la defensa de la causa española en América. Si en el amor á la Pátria puede haber exceso de celo, él lo tuvo. No hubo esfuerzo que no hiciera, no hubo sacrificio que le fuera costoso, ni riesgo á que no se aventurara, siempre que se trataba de la honra y de la integridad de España.

Al frente de *El Cronista* de Nueva-York, centinela avanzado de los intereses españoles en América, en aquel foco del filibusterismo, el más ardiente de todos, donde la insurreccion reclutaba sus fuerzas, recaudaba sus recursos y preparaba sus expediciones, Ferrer de Couto empleó todos los recursos que su amor pátrio le sugeria para trastornar los oscuros planes de los adversarios de nuestra bandera. Los combatió en la prensa, los vigiló en sus conciliábulos, y más de una vez á las indicaciones de *El Cronista* se debió que nuestros agentes en el extranjero ó las autoridades españolas en nuestra Antilla pudieran impedir la salida ó el desembarco de las expediciones preparadas contra Cuba.

La conducta enérgica, decidida, incansable, que en defensa de los intereses de España observó siempre Ferrer de Couto, no podia ménos de acarrearle enemistades irreconciliables y ódios profundos.

En más de una ocasion tuvo que dejar la pluma para empuñar la espada á fin de contestar á las provocaciones ó librarse de las asechanzas y lazos que le tendian los adversarios del nombre español en América.

Todos vosotros recordareis el último de estos sucesos, porque tuvo cierta resonancia en Europa. Provocado Ferrer de Couto por uno de los más exaltados partidarios de la insurreccion cubana, y no habiendo podido responder á la agresion que se le habia dirigido, por la vigilancia de la policía en los Estados de la Union Americana, los dos contendientes vinieron á Europa á resolver sus diferencias. Verificóse en Bélgica el encuentro, y en él no le fué á Ferrer de Couto propicia la fortuna, pues recibió una gravísima herida que hizo temer á todos sus amigos por la vida de tan ilustre patricio. En aquellos críticos momentos, cuando él creia próxima su última hora, la única aspiracion, el único anhelo de Ferrer de Couto era que si moria, sus restos descansasen en tierra española, envueltos en la gloriosa bandera de su Pátria, que con tanto teson y tanto entusiasmo habia defendido.

Su robusta naturaleza venció á la gravedad de su estado; sus heridas se cicatrizaron, pero sin que pudiera extraérsele la bala que habia penetrado en su pecho; por lo cual todos sus amigos sabíamos y él mismo presentia que llevaba la muerte escondida cerca del corazon.

Apenas convaleciente, vino á España, y todos recordareis el entusiasmo, el cariño, la profunda simpatía con que fué acogido en todas partes. En Santander, en Valladolid, en Madrid, en todas las poblaciones por donde pasó, la opinion pública, que en todo pueblo generoso y noble no puede ser ingrata, rindió á Ferrer de Couto el testimonio de su estimacion; obsequióle la prensa; el Gobierno de S. M. mostróse agradecido, y los altos Poderes del Estado, acogiéndole como se merecia, hicieron justicia á su honroso proceder, á su lealtad y á su acendrado patriotismo. Otro hombre en sus circunstancias, en el estado de su salud, despues de las fatigas que habia pasado en su azarosa campaña, en la cual al cabo ha perdido la vida, hubiera aprovechado aquella ocasion para buscar en el seno de su Pátria el reposo y los honores á que ya tenia incuestionable derecho; pero los hombres de su temple no gustan de dejar inacabadas las empresas que acometen, y á pesar de las súplicas de su familia y de los ruegos de sus amigos, Ferrer de Couto volvió á América á defender con el mismo empeño, con el mismo ardor, con la misma energía con que la habia defendido hasta entonces, la justísima causa española. Los temores, las predicciones de los que sabian cuál era su verdadero estado, se cumplieron hace muy poco tiempo. La muerte vino de improviso para Ferrer de Couto; la gravitacion de la bala que llevaba dentro del pecho paralizó los movimientos de uno de los órganos más esenciales para la vida, y murió en medio de breves pero atroces sufri-

mientos, sin tener el consuelo de ver brillar en su agonía la paz que tanto habia anhelado y que ya estaba tan próxima.

El Gobierno, cumpliendo los deseos que en distintas ocasiones habia manifestado el Sr. Ferrer de Couto, cumpliendo además con un deber de gratitud, porque los Gobiernos que representan la dignidad y la fuerza de los pueblos no pueden ménos de manifestar reconocimiento á los que cumplen como cumplió Ferrer de Couto sus deberes de ciudadano, dispuso la traslacion de sus restos mortales desde Nueva-York, donde falleció, á España, hácia cuyas lejanas costas volveria inútilmente sus ojos en los supremos momentos de la agonía, y ha tributado á su cadáver las muestras de consideracion y respeto á que se habia hecho acreedor Ferrer de Couto por su conducta durante casi todo el período de la cruenta guerra cubana. Ferrer de Couto ha muerto pobre y deja una viuda desamparada. Yo creo que teniendo en cuenta los merecimientos de tan benemérito patriota y la situacion angustiosísima en que queda su desconsolada viuda, el Gobierno de S. M. no ha de oponer obstáculo á lo que pedimos, antes bien unirá su ruego al mio para que esta proposicion no se deseche; y abrigo además el convencimiento de que vosotros, representantes de un pueblo nobilísimo, habeis tambien de acceder á mi justa pretension, votando la proposicion que hemos tenido la honra de someteros.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): En nombre del Gobierno tengo la satisfaccion de declarar que, asociándose á los humanitarios y patrióticos sentimientos que tan elocuentemente ha expresado el Sr. Nuñez de Arce, ruega al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que ha presentado y apoyado S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las palabras que ha dirigido al Congreso, las cuales revelan que no me habia equivocado al creer que el Gobierno de S. M. no podia ser insensible á la desdichada suerte de una infeliz viuda cuyo marido ha muerto en servicio del Estado, y habia de corresponder como ha correspondido á mi súplica, fundada en un sentimiento de equidad y de justicia.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Gracias y pensiones.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Aceptando, Sres. Diputados, el ofrecimiento que el Gobierno tuvo á bien hacer por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que contestaria hoy á mi interpelacion, voy á explanarla, sintiendo tener que molestar al Congreso tan frecuentemente.

No abrigaba el menor deseo de terciar en debate político de ninguna importancia durante esta legislatura; por el contrario, podeis creer que me habia propuesto pasarla en el más completo silencio. Pero el anuncio que la prensa semi-oficial publicó de que el Gobierno habia sobreseido en las causas electorales pendientes en un distrito de la Península, me pareció de tal gravedad, creí que encerraba arcanos de tal importancia para el porvenir de la política, que me consideré en el caso de romper mis propósitos y anuncié la interpelacion al Gobierno.

Dije al hacer las primeras preguntas al Gobierno de S. M. que en mi opinion el sobreseimiento de las causas electorales tiene tres gravísimos inconvenientes, cada uno de los cuales bastaria para que sobre el Gobierno recayese la más severa censura de los que cordialmente aman el sistema representativo. Dije que en primer lugar era á mis ojos ese acto una violacion de las leyes; añadí que era un aliciente, que era un estímulo, que era más, que era un incentivo para la perpetracion de nuevos delitos electorales, lo cual en los momentos en que el porvenir de esta Asamblea es tan incierto, en que la proximidad de unas elecciones está por todos tan presentida, podia tener además la tendencia de asegurar en la posesion del Poder á un partido determinado, el cual para lograrlo utilizaria medios de que no es lícito disponer sin quebrantar los derechos y los atributos de un Poder supremo. Como mi deseo era que el Gobierno conociese el alcance de mis preocupaciones, si preocupaciones son, de mis razones, si á tan alto grado llegan los argumentos que he de exponer, y que combatiera á las unas y opusiera á las otras razones nuevas, no tuve el menor propósito de encubrir uno solo de los capitales pensamientos de esta interpelacion. Entro de buena fé en las discusiones, y en asuntos de esta clase quisiera convencerme de que no tengo razon; tan profunda es, tan honda, tan grave la pena que me ha causado la resolucion del Gobierno.

Voy, pues, Sres. Diputados, á demostrar la tésis que entrañaban mis preguntas; voy á demostrar que en los sobreseimientos acordados por el Gobierno hay violacion de las leyes; voy á demostrar que esos sobreseimientos, quiera ó no quiera el Gobierno, han de tener el resultado inevitable de alentar á la perpetracion de nuevos delitos, lo cual en vísperas de elecciones es una gran calamidad política; voy á demostrar que ese acto del Gobierno invade las atribuciones de un Poder supremo y pone al servicio de un partido lo que debe ser neutral en la lucha legal de todos.

Ha alegado el Gobierno para sobreseer las causas electorales del distrito de Monforte y de otros distritos que por casualidad y coincidencia sin duda son distritos representados aquí por miembros de la mayoría, ha alegado el Gobierno, digo, como fundamento de su resolucion, una ley que todos hicimos, que todos votamos, que todos consentimos en la legislatura anterior, la ley de Julio de 1877.

Yo no voy por de pronto á examinar los antecedentes, los motivos de esta ley; quiero ante todo guiarme de su texto, no consultar más que á sus palabras, reducir la investigacion jurídica al extremo de si dentro de esas palabras estaba el Gobierno autorizado, si podria encontrar siquiera un pretesto para hacer lo que ha hecho.

La ley, Sres. Diputados, es una ley de referencia; tiene por objeto ampliar las disposiciones y los plazos de otra ley de 1876, y dice: «Las disposiciones de la ley de 22 de Julio de 1876 serán aplicables á los procesos por delitos políticos que se hayan incoado hasta

el 30 de Junio del mismo año, fecha de la promulgacion de la Constitucion.» El Gobierno cree que con examinar si se trata ó no se trata de delitos políticos, está resuelta la cuestion; el Gobierno resuelve desde luego que son delitos políticos todos los delitos electorales, que no puede haber más que delitos políticos en los delitos electorales, y á instancia de los procesados sobresee las causas. No os voy á entretener refiriendo los detalles de algunas de éstas. Si yo no tuviese otros datos que los que el Gobierno ha considerado suficientes para resolver esta cuestion, á fé que mi tarea seria bien breve y bien fácil, porque el Gobierno ha creido sin duda que para decidir de la justicia de las pretensiones basta saber el nombre de los que las hacen, y se ha dispensado de penetrar en el fondo de los asuntos, antes de resolver, segun cada uno de ellos, en cuáles procede el sobreseimiento y en cuáles no.

Así ha acontecido, Sres. Diputados, que habiendo elevado al Gobierno de S. M. una exposicion varios funcionarios, presidentes de mesa y electores de un distrito, sin acompañar testimonio ni justificante alguno capaz de enterar al Sr. Ministro de la causa ó de las causas que contra ellos se seguian para hablar con más propiedad, el Sr. Ministro se ha contentado con pedir informes ¿á quién direis? ¿Al Juzgado que conociera de las causas? ¿A las Salas si las causas estaban en consulta? No; al presidente de la Audiencia, el cual tampoco se ha dignado consultar á la Sala de Justicia más que sobre el extremo de las fechas en que se habian incoado las causas, y ha creido que podia pasar en silencio sobre la índole de los hechos perseguidos, sobre la índole de los delitos que daban lugar á aquel procesamiento; y sin más antecedentes, el Gobierno de S. M. pasa el asunto á informe del Consejo de Estado, el cual se refiere en punto á la calificacion de los hechos á la calificacion del presidente de la Audiencia, y éste á su vez á la que hace el interesado en la exposicion. No consta que haya tenido á la vista dato ni documento alguno para juzgar de la índole de los delitos perseguidos; y sin embargo, se ha sobreseido, señores Diputados, un haz de causas, disimulando la importancia del suceso con la fórmula de «S. M. el Rey, (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se sobresea la causa que pende en el Juzgado de Monforte.»

Pero la causa á que los interesados aluden no es una, son muchas, y no penden en el Juzgado solamente, sino tambien en la Audiencia, porque se sigue contra autoridades. Por desgracia, para que este suceso me alarmara más de lo que por lo visto ha alarmado al Gobierno, conservaba vivo el recuerdo de la discusion del acta á que se refiere ese sobreseimiento; no habia olvidado que en ella y en su expediente voluminoso, que el Congreso consideró grave y que tardó mucho tiempo en examinar, habia testimonios de una multitud de causas incoadas á instancia de parte (la parte era el candidato constitucional vencido), incoadas en el Juzgado de primera instancia, incoadas en la Audiencia de la Coruña, y que, por lo tanto, el sobreseer abarcando en una sola resolucion hechos tan distintos como los que motivaban las querellas en esos procedimientos entabladas, era un acto, cuando ménos, de desmedida consideracion hácia los amigos del Gobierno.

Pues, Sres. Diputados, si este procedimiento os parece ligero, os parece poco adecuado á la importancia de la resolucion, resolucion que no tiene un objeto ménos importante que el de cohibir la accion de los tribunales, ingerir las facultades y la accion del Gobierno en la administracion de justicia, perturbar la marcha ordenada de uno de los Poderes que funcionan bajo el supremo Poder de la Monarquía; si os parece que esto es poco adecuado solamente con lo que habeis tenido la bondad de oirme, os parecerá mucho más cuando sepais que para la resolucion de este expediente, que para el otorgamiento de los sobreseimientos se habia dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros una órden en virtud de la cual el Ministro de Gracia y Justicia se deberia limitar á estimular el celo de los tribunales y á proponer cuando éstos le consultaran los sobreseimientos, á proponerlos, digo, á S. M.

¿De qué hechos se trataba en la causa sobreseida por el Gobierno? El Gobierno no lo podrá decir: no lo podrá decir si no toma como artículo de fé la solicitud elevada por los interesados. Pero puedo decirlo yo, podeis decirlo cualquiera de vosotros, Sres. Diputados, acudiendo al Archivo del Congreso y encontrando allí los justificantes de las querellas presentadas, es decir, las fés de bautismo de los procedimientos pendientes. Y lo sobreseido es el *atropello y violencia en las personas de tal ó cual individuo* amigo del candidato de oposicion, el *disparo de armas de fuego*, la *detencion arbitraria* del candidato de oposicion y otros delitos de esta clase; que ó yo he perdido por completo el tacto y la nocion del derecho, ó no han sido nunca considerados como delitos políticos.

Yo me esforzaria en vano por adivinar la nocion que el Gobierno tiene de los delitos políticos: espero á oirla, y entre tanto voy á exponer la mia, ya que desgraciadamente en España no tenemos una ley que los determine y defina. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ni en Europa.) Se equivoca el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque en 1830 se dictó en Francia una ley que define los delitos políticos.

Pues ya que en España, digo, no tenemos la fortuna de que haya una ley que defina los delitos políticos, he de tomarme este penoso y tal vez poco útil trabajo; poco útil, porque veo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene dogma sobre la definicion de los delitos políticos.

En mi opinion, Sres. Diputados, podrá ser difícil y dudosa la clasificacion de aquellos delitos que se cometen contra autoridades constituidas, contra la forma establecida de gobierno, contra los organismos políticos; pero los que se cometen contra las personas ó contra las diversas manifestaciones de la personalidad humana, los que se cometen contra la prolongacion de esta personalidad que se llama propiedad, los que se cometen contra la organizacion interior de la familia, contra el honor, etc., etc., son evidentemente delitos comunes; pero estos delitos comunes pueden servir como medios para la perpetracion de otros delitos de una índole especial.

Esto no lo ha negado nadie, y sin embargo, estoy seguro de que el Gobierno, que considera que el fin da nombre al delito contra las corrientes del derecho penal, que no apellidan al delito por el fin á que se dirija, sino por la intencion del que lo perpetra y los males que causa á la sociedad, estoy seguro de que el Gobierno no aceptaria en ningun caso la calificacion de delito político respecto de un atentado contra un Ministro para hacerle desaparecer de las esferas del Gobierno. Lo que sucede es que nuestro derecho conoce, además de los delitos especiales, además de los delitos comunes, los que se ha dado en llamar *conexos*,

delitos que, siendo comunes, están enlazados con algunos delitos especiales y sirven para facilitar, para ejecutar, para encubrir los delitos especiales, segun la frase de un decreto que hoy tiene fuerza de ley en nuestra Pátria. Pero cuando las leyes han querido comprender en una misma determinacion los delitos especiales y los delitos conexos con ellos, ¿no los han comprendido? ¿Es que en materia de sobreseimientos, en una ley tan excepcional como la que atribuye al Poder ejecutivo facultades para facilitar la remision de los delitos, cabe que se dé una interpretacion extensiva, ó solo debemos atenernos al texto y á las palabras de la ley? Pues segun éstas, Sres. Diputados, el Gobierno de S. M. podia haber sobreseido los delitos que pena la ley electoral, supuesto que no haya discusion en cuanto á los antecedentes, en cuanto á los motivos de la ley de 1877; pero no podia haber sobreseido en ningun caso en que se procediera por delito comun, siquiera este delito comun tuviera la apariencia de haber prestado su concurso á una intriga ó á un crímen de carácter electoral.

Pero si del texto de la ley trasladamos nuestra mirada á su espíritu y á sus antecedentes; si consultamos las palabras empeñadas por el Gobierno de S. M., el propósito de los legisladores que hicieron esa ley, sus compromisos, su propio decoro, ¿será lícito decir que la ley del año 77 autoriza el sobreseimiento de delitos electorales? Señores Diputados, dignáos recordar lo que ha pasado en este punto, dignáos recordarlo, porque sin quererlo, el Gobierno de S. M. ha rebajado el prestigio de una alta prerogativa de estas Asambleas convirtiendo lo que era revelacion de nuestra magnanimidad y olvido de nuestras luchas intestinas en un instrumento, en una verdadera arma de partido.

En la legislatura de 1876 debióse á la iniciativa de un Sr. Senador la presentacion de una proposicion de ley que tenia por objeto dar al olvido, conceder perdon absoluto á los extravíos políticos de tiempos en que las revueltas locales y provinciales, aquel afan de emancipacion, de independencia, que por todas partes amenazaba destruir y despedazar nuestra Monarquía, habia precipitado á una porcion de séres á quienes lícita y moralmente no se podia en conciencia exigir la responsabilidad de sus actos. Ese Sr. Senador, colocado por las simpatías de que gozaba en su propio país, en la necesidad de dirigir un movimiento revolucionario para moderarle y darle un impulso sano y provechoso, podia conocer, conocia mejor que nadie las tristes causas de aquellos desórdenes, y para que desapareciera todo rastro de lo que entonces ocurrió, y para que se vertiera sobre las heridas abiertas por aquellas discordias el bálsamo consolador de la paz y del olvido, presentó un proyecto de ley de amnistía al Senado.

El Gobierno de S. M. por el órgano de su Presidente nada ménos se apresuró á recoger aquella ocasion que le brindaba la iniciativa del Senador para derramar la Real clemencia sobre los que hubiesen delinquido en aquellos tiempos, y así nació la ley de 1877.

Pero ¿podia, Sres. Diputados, tener esa ley el objeto de perdonar y hacer olvidar los delitos electorales? ¿Entró acaso en la mente de su autor, del Gobierno que acogia el pensamiento, del Senado que le votaba, del Congreso que despues confirmaba la votacion del Senado, el dar por este medio paz á los procesados por delitos electorales? Bastaria leer los discursos del autor de la proposicion y del Gobierno para comprender que nada estuvo más lejos del ánimo de los legisladores que prestar con las palabras de la ley argumentos para actos posteriores del Gobierno.

Pero hay otra consideracion todavía más poderosa, y es, que en aquellos momentos, en aquellas circunstancias no era necesario hacer leyes para olvidar y perdonar delitos electorales. Todos habian sido sobreseidos en virtud de una medida general, que se aplicó por cierto con más clemencia con más lógica y con mayor desinterés que la medida adoptada por el Gobierno de S. M.

En Diciembre de 1874 no debia existir una sola causa electoral. En Octubre habian sido sobreseidas todas, y desde Octubre de 1874 hasta 1876 no se habian repetido las elecciones. ¿Para qué, pues, dar una ley sobreseyendo los delitos electorales? De aquí que la ley del año 1876 no hable de delitos electorales, ni pueda referirse á ellos, porque hubiera sido tanto como hacer una ley para la luna. ¿Pero es que la ley de 1877 habla más claramente respecto á este particular? Pues ya os he dicho, Sres. Diputados, que ésta es una ley de referencia, que no hace más que ampliar el plazo de la de 1876. La ley de 1877 venia á cicatrizar todas las llagas que hubiesen sido abiertas desde Diciembre de 1874; todas esas llagas eran cicatrizadas por la benignidad de los Cuerpos Colegisladores y la clemencia de S. M. el Rey. Yo os digo: siendo la ley de 1877 una ley de próroga, ¿concebís que tenga en el fondo más alcance que la ley prorogada? ¿Concebís que las condiciones esenciales de la primera ley hayan podido ser ampliadas de esa manera indirecta por la segunda?

Pero hay todavía más, y dignáos fijar en ello vuestra consideracion. Antes de la apertura de las Córtes y antes de la ley de 1877 el Gobierno de S. M. habia contraido aquí un solemne compromiso. Un dignísimo Diputado de la minoría constitucional presentó una proposicion de ley para que con el fin de mejorar el sistema electoral, reprimir los abusos y contener los desmanes á que se atreve todo el mundo bajo el amparo y proteccion de los Gobiernos, no se otorgase indulto de ninguna pena impuesta por delitos electorales á los funcionarios públicos y agentes de la autoridad sino hasta despues que hubiesen cumplido la mitad de su condena. ¿Qué dijo el Gobierno de S. M. en vista de esta proposicion? El Gobierno declaró que no tenia nada que oponer al deseo del Sr. Diputado; que positivamente era necesario poner ese correctivo; que estaban el Gobierno y la minoría conformes en ello, y sobre esta declaracion, sobre esta palabra solemnemente empeñada ante los Cuerpos Colegisladores, pasó aquella proposicion, tomóse en consideracion y entró bajo el poder de una Comision.

¿Creeis que no sirve de nada para interpretar el deseo del Gobierno, para interpretar los deseos de los Cuerpos Colegisladores cuando hicieron las leyes de 1877 y de 1876 la solemne palabra empeñada aquí por el Gobierno de S. M., la declaracion por todos consentida de que era menester poner coto á los abusos electorales, y el medio á que apelábamos de no conceder indulto sino despues de cumplida la mitad de la condena? ¿Cabe mayor interpretacion para esas leyes? Pues si aun eso fuera poco, Sres. Diputados, yo no vacilo en afirmar que si vosotros hubiérais llegado á comprender que con la fórmula de delitos políticos de que hablaba la ley de 1877, prorogando no más que un plazo de la de 1876, se iba á entender que estaban comprendidos los delitos electorales, vosotros, Sres. Diputados, no la hubiérais aceptado, especialmente los Di-

putados de la mayoría, porque no hubiérais podido admitir que de este modo se echase un velo sobre la aprobacion de vuestras actas, y que queríais librar de responsabilidad á todos aquellos á quienes hubiéseis comprometido.

Vosotros no podríais consentir que sobre vuestras actas se levantaran sospechas, quedando en perpétua duda si sois representantes verdaderos del país ó de unos cuantos industriales fautores de actas amañadas. Por eso yo no vacilo en afirmar que no tuvísteis el menor propósito de que la ley para sobreseer delitos políticos se extendiera á los delitos electorales. Hartos ejemplos han dado las Cámaras de desinterés y de abnegacion; hay ciertas cosas que las Cámaras resisten y rechazan indignadas; entre todas, las que más son las que redundan en provecho personal de sus indivíduos; por eso hemos visto cuando se ha tratado aquí de la cuestion de dietas á los Diputados, unirse los hombres de todos los partidos para rechazarlas, temerosos de que se creyera que venian aquí, no para hacer la felicidad de la Pátria, sino para buscar el provecho propio.

¿Pero cómo habíais de creer, Sres. Diputados, que dábais al Gobierno un arma con la cual, si bien podria sobreseer las causas contrarias á sus amigos, podia, sin embargo, dejar en pié las perjudiciales á sus adversarios si esto le placia?

El Gobierno se explicaba de esta manera al presentar el proyecto de ley:

«Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) borrar hasta donde sea posible y *la seguridad del Estado* y *las instituciones permita* las huellas de NUESTRAS TRISTES PASADAS DISCORDIAS y devolver la tranquilidad á las familias de los que hayan sido objeto de cualquier procedimiento de carácter político, *excluyendo los de índole comun*, se ha dignado autorizarme para presentar á la deliberacion de las Córtes el siguiente PROYECTO DE LEY.»

Ya sabeis, pues, qué era lo que el Gobierno deseaba, en qué punto secundaba los deseos de S. M.: en el de borrar hasta donde la seguridad de las instituciones lo consintiera las huellas de *nuestras tristes pasadas discordias*, excluyendo todo delito de índole comun. Y, Sres. Diputados, en un país regido por el sistema representativo, en que la lucha legal de los partidos es una lucha necesaria para la vida de las instituciones, ¿se pueden considerar como discordias tristes las discordias que nos separan y que pueden contribuir á mejorar la administracion pública y á hacer la felicidad del Estado? ¿Se pueden considerar como pasadas nuestras discordias presentes, las que existian entonces, continúan hoy y es de suponer se mantengan si han de funcionar las instituciones, ó es que estas palabras se pusieron conscientemente para que pasara con ménos dificultad una ley que habia de aplicarse como se ha aplicado?

No puedo poner, no pongo en duda el patriotismo de nadie. Señores Diputados, tengo la triste conviccion de que hay y corren y pasan como buenos patriotismos de diversas clases. No depende esto del corazon, no depende de la voluntad; depende de los medios en que el hombre se coloca; pero disto mucho de creer que sea verdadero patriotismo, que sea patriotismo verdaderamente útil y salvador el que consiste en prodigar á manos llenas las gracias á los amigos, en mirar con desden los sufrimientos de los extraños, y en hacer, en fin, que este país sea para los unos mansion aborrecida de sufrimientos y vejámenes, en tanto que es para los otros lugar de festines ó de orgías.

Si solo se comprendiera, Sres. Diputados, en esto la suerte de un Gobierno de suyo transitorio y en cuya transitoriedad y movilidad puede estar á veces el interés de la Pátria, todo podria pasar; pero es que cuando de tal suerte ven los enemigos políticos del Gobierno (que no ha de hacerse el Gobierno la ilusion de que todos le baten palmas), que no hay justicia contra los que los han perseguido y vencido apelando á medios poco lícitos, que acuden á los tribunales y los tribunales les cierran las puertas; que en vano interponen recursos contra las Diputaciones provinciales, por ejemplo, por haber rechazado actas válidas ó aprobado otras conocidamente nulas, porque las Diputaciones no quieren resolver y no resuelven; que los tribunales comienzan á proceder, ó las Diputaciones se resisten, ó el gobernador se niega á facilitar datos, ó el Gobierno interviene para matar el procedimiento de una vez; cuando los enemigos políticos del Gobierno ven y sienten todo esto, Sres. Diputados, hay algo más grave que el peligro de que el Gobierno desaparezca de ese banco.

Si se hubiese de dar crédito á las declaraciones que ha hecho el Gobierno sobre la duracion de estas Córtes, pareceria ménos urgente poner un inmediato correctivo á estos abusos; pero ¿no veis en todo una preparacion para las elecciones futuras? ¿Habrá quien crea que cuando se obtiene el sobreseimiento de 15 ó 20 causas no se buscan otros tantos electores que reproduzcan los actos por los cuales se les encausó? Si el Gobierno no ha tenido en cuenta esta posibilidad, ha hecho mal; y ha hecho tanto peor, cuanto que en asunto tan grave su responsabilidad no puede llegar á ciertos extremos. He oido explicar muchas veces la teoría del Poder neutral, del Poder moderador, del Poder supremo; pero el Gobierno lo entiende segun cada caso, pretendiendo unas veces que mientras la mayoría de los Cuerpos Colegisladores le sea fiel no hay derecho de ninguna suerte para arrebatarle la administracion del Estado, y otras llegando á concesiones poco perceptibles.

Sin entrañar yo en esta cuestion, que no es del caso, opino que para resolver las cuestiones entre los Gobiernos y los partidos que luchan por conquistar legalmente el poder, la Monarquía constitucional tiene una gran preeminencia sobre todas las formas políticas; la preeminencia de su orígen, de su neutralidad; pero es la Monarquía á la cual los Gobiernos responsables no comprometen en aventuras de interés privado. Aquel poder moderador de que hablaba un escritor francés de los tiempos de Luis Felipe, el poder moderador de que ha hablado alguna de las Constituciones europeas, ese poder que debe mantenerse en las luchas de los partidos en el fiel de la balanza, ese poder se desnaturaliza por completo desde el momento en que los Gobiernos acuden á buscar su cooperacion para servir sus intereses políticos: los Gobiernos que tal hacen, sirviéndose de un arma de que ningun otro partido puede disponer, esos Gobiernos comprometen lo que hay de más esencial en el sistema representativo, que es la manera ordenada de funcionar los distintos Poderes.

Decidme, Sres. Diputados: ¿es que el equilibrio no desaparece desde que usando de una ley cuyo objeto fué olvido de hechos pasados, á los cuales cuantos estamos dentro de la esfera legal somos extraños, se aplica á decidir de cuestiones electorales, á establecer bases para futuras elecciones en favor de uno de los varios partidos que mañana han de acudir á las urnas?

¿Es que no resulta entonces empequeñecido y rebajado el acto de clemencia, en virtud del cual está y debe mantenerse por cima de todo el Poder supremo que corona estas instituciones? Yo llamo la atencion del Gobierno de S. M. acerca de esto; llamo tambien la atencion de la mayoría: si de esta discusion desgraciadamente no resultara la enmienda, yo, Sres. Diputados, habré cumplido con mi deber llamando la atencion de quien y de quienes podeis evitar los males futuros. Yo os digo á todos, para concluir, lo que aquellos conocidos y elocuentes versos del Dante:

«O voi che avete gl'intelletti sani
mirate la dottrina du s'ascorde
sotto il velame degli *atti* strani.»

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Cualquiera que haya oido el discurso que al explanar su interpelacion acaba de pronunciar el Sr. Gamazo, creeria que se trataba de un asunto completamente nuevo, cual era la aplicacion de una ley de amnistía de carácter eminentemente político á los delitos políticos cometidos con ocasion de las elecciones: pues, señores, si hay alguna cosa inconcusa en jurisprudencia, alguna cosa ya indiscutible y no discutida por nadie hasta que por primera vez la ha discutido esta tarde el Sr. Gamazo, es que los delitos que se cometen con motivo de las elecciones para obtener el triunfo de una idea política son delitos políticos.

Esta no es la opinion del Gobierno solo, como ha indicado el Sr. Gamazo, sin duda porque le convenia aparentar que no conocia los antecedentes de este asunto; esta es la opinion del gran regulador de la jurisprudencia en España; esta es la opinion del Tribunal Supremo de Justicias, del más alto Cuerpo consultivo del país, el Consejo de Estado; y esta es la opinion unánime de todas, absolutamente de todas las Audiencias del Reino, sin excepcion de una sola. De manera que lo que en resúmen ha venido á sostener esta tarde el Sr. Gamazo, es que ni todas las Audiencias del Reino, ni el primer Tribunal de la Nacion, á quien la ley encomienda nada ménos que establecer y uniformar la jurisprudencia en todo el Reino, ni el alto Cuerpo consultivo, el Consejo de Estado, nadie absolutamente tiene la verdadera nocion de lo que se entiende por delito político, y que eso estaba reservado al Sr. Gamazo.

Con efecto, la pretension del Sr. Gamazo me parece exagerada y exorbitante. Pretende el Sr. Gamazo que solo S. S. entiende lo que son delitos políticos y que los desconoce el Consejo de Estado, donde hay eminentes jurisconsultos y á donde no van más que los que han llegado al término de las diversas carreras del Estado; que los desconoce el Tribunal Supremo de Justicia, á donde no llegan más que los encanecidos en el hábito de juzgar y en los servicios de la Pátria; que los desconocen las Audiencias del Reino, y que solamente por una revelacion divina estaba reservado comprenderlo á S. S. Esto me parece que han de suponer todos los Sres. Diputados que es una pretension extraordinariamente exorbitante.

Pues bien; lo que se ha hecho ahora por este Gobierno, entendiendo que los delitos cometidos con ocasion de las elecciones (y ya se sabe que si se comete un delito comun, como ha dicho el Sr. Gamazo, con pretesto de las elecciones, delito comun será), que los delitos que se cometen para obtener el triunfo de una idea política por medio de las elecciones son delitos políticos, esto no lo ha puesto en duda nadie, porque lo han aplicado lo mismo los Gobiernos radicales, lo mismo los Gobiernos constitucionales, lo mismo los Gobiernos conservadores, en todas las épocas de nuestra historia política. Es más, no hay nadie que en España ni fuera de España opine de la manera que ha opinado el Sr. Gamazo; absolutamente nadie.

Pues bien, ¿de qué se trata? De si una causa instruida sobre las elecciones de un distrito, un distrito respetable como todos, pero que no tiene la importancia política que tienen las elecciones que se verifican en Madrid, Barcelona, Sevilla, etc., en esas grandes poblaciones que son centros de grandes partidos ó colectividades políticas; pues el distrito de Monforte es el que ha tenido el privilegio de llamar la atencion del Sr. Gamazo, cuando es uno de tantos, y tantos, y tantos distritos electorales en que causas de la misma índole formadas se han sobreseido por virtud de esta misma ley.

Pues el Sr. Gamazo decia: «¿en virtud de qué atribuciones el Gobierno sobresee, usurpando las facultades de los tribunales de justicia?» Pues en virtud de una ley que le autoriza para ello; y si la ley es mala, la responsabilidad recaerá sobre todos los que la votamos y sobre el Gobierno que aconsejó su sancion á S. M. Ruego á los Sres. Diputados que oigan los términos de la ley, para que vean si hace esa division que ha querido establecer el Sr. Gamazo entre delitos comunes y delitos de carácter político; y ruego tambien á los señores taquígrafos que la copien en el *Extracto* y en el *Diario*, porque esta es la base de toda la discusion.

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes de 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.»

Aquí tienen el Sr. Gamazo y el Congreso en virtud de qué autorizacion el Gobierno ha acordado el sobreseimiento en esta y en todas las causas de su índole y en todas las demás que se someten á su deliberacion; porque tan convencido está el Gobierno que obra con rectitud y justicia en la aplicacion de esta ley, que despues de anunciada la interpelacion del Sr. Gamazo, creyendo, y ahora lo he visto confirmado, que las razones de S. S. no podian ser tales que quitasen su valor á la ley y á la inteligencia que le daba el Gobierno, ha concedido todavía el sobreseimiento en otras causas de la misma índole, electorales y de otra clase de delitos.

Queda, pues, reducida la cuestion á saber qué se entiende por delitos políticos; porque si con efecto los delitos electorales que se cometen tienen el carácter de delitos políticos, no cabe duda que están comprendidos en el artículo de la ley de 1876, y la de 1877 fué para ampliar los términos de los delitos que se hubiesen cometido despues de la fecha del 30 de Diciembre de 1874, que era el límite que marcaba la ley de 1876. No hay más que esta diferencia: una ampliacion de término sin alterar el espíritu de la ley. Segun la primera, solo eran merecedoras del sobreseimiento las causas por delitos anteriores al 30 de Diciembre de 1874. Y la de 1877, creyendo que establecida por la Constitucion una legalidad comun, al ménos á eso se ha aspirado, debia ser ella el verdadero punto de partida para medidas de esta clase, dijo: «para todo lo an-

terior debe correrse el velo del olvido, que es precisamente para lo que se dictan las leyes ó decretos de amnistía.

Yo he de confesar, aunque esto dé fuerza á la argumentacion de S. S., que por mi parte vacilé en si los delitos electorales, ciertos delitos electorales, podian merecer la calificacion de delitos políticos. Y esto ¿por qué? Porque no hay ningun Código en Europa, porque no hay ningun Código en el mundo, si se exceptúa el de una Nacion, que defina lo que son delitos políticos. Esa definicion la hace la opinion pública, pero yo no he visto que esté escrita en ningun Código. Hay leyes como la de Francia en 1830, en que se dice: «considero como delitos políticos tales y tales hechos, y sobreseo en todos ellos;» pero Código penal no hay ninguno que defina lo que son delitos políticos: yo desafío á que se me presente uno que los defina, y estoy seguro que no se presentará. (*El Sr. Gamazo*: No hay para qué definirlos.) ¿No hay para qué definirlos? Pues habia para qué definirlos, y definidos están en un Código, que, aunque no europeo, pertenece á una Nacion regida por instituciones representativas. Por consiguiente, bien podian definirse.

El Sr. Gamazo ha querido presentar la definicion de los delitos políticos, y francamente, esperaba yo que S. S. sostuviese otras ideas un poco más levantadas, un poco más profundas que las que S. S. ha emitido; porque yo estoy seguro que los Sres. Diputados se habrán quedado, despues de las explicaciones de S. S., tan á oscuras como estuviesen antes respecto á lo que son delitos políticos. Que son delitos comunes los atentados contra la propiedad, contra la persona, etc.; que esos hechos no pueden calificarse como delitos políticos, lo sabe todo el mundo, y esa, por otra parte, no es la cuestion. El fusilar á un hombre es un delito comun, pero en circunstancias dadas ese fusilamiento constituye un delito político; la exaccion indebida de contribuciones y de tributos se considera por punto general en todos los Códigos del mundo como un delito comun, pero hay circunstancias en que la exaccion de tributos y contribuciones sin que estén votados por las Córtes constituye un delito político.

¿Y es esto nuevo en España? ¿No sucede lo mismo en todos los países civilizados? ¿No tienen esta misma idea Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos? ¿No saben todos los Sres. Diputados que se ha reclamado hace poco la extradicion de un famoso cabecilla carlista que habia cometido numerosos delitos y crímenes comunes, y sin embargo, por solo haber mandado fuerzas carlistas y haberlos ejecutado al frente de ellas, el Gobierno francés ha dicho que no accedia á la extradicion porque esos eran delitos conexos con la política, y el tratado de extradicion no obligaba á la entrega del que habia cometido esos delitos? Pues mucho antes de este caso se reclamó de ese mismo Gobierno francés que en virtud del tratado de extradicion que tenia concertado con España se le entregara otro cuyo nombre no quiero citar aquí, famosísimo en la historia, tambien acusado de delitos comunes segun los principios de todas las legislaciones del mundo, pero que los habia cometido al frente de fuerzas carlistas y para hacer triunfar su causa, y el Gobierno francés ni siquiera quiso discutir la reclamacion. Éstaba al frente del Gobierno francés uno de los hombres más eminentes del mundo, el Sr. Thiers. ¿Y qué contestó el señor Thiers? Tal vez lo ignore el Sr. Gamazo, porque no tiene motivo para saberlo como yo los tengo... (*El señor Gamazo*: Todo lo sabe S. S.) No lo sé todo, ni siquiera tengo la pretension de acertar contra las Audiencias, contra el Tribunal Supremo y contra el Consejo de Estado, dando á los delitos políticos otra significacion que la que les han dado estos altos Cuerpos, como la tiene S. S. ¿Qué contestó el eminente Sr. Thiers? Pues el señor Thiers dijo: «no solo no entro en negociaciones, no solo no entrego á ese cabecilla, á ese jefe, sino que ni contesto á la nota.» Todos los delitos que se han cometido durante la guerra civil por jefes que mandaban fuerzas de uno y otro ejército para hacer triunfar su causa, si no son delitos esencial y meramente políticos, son delitos conexos con la política. Así lo tienen reconocido las Naciones más cultas y adelantadas de Europa; así lo han reconocido los hombres de Estado más eminentes; así lo ha reconocido el ilustre hombre de Estado que acabo de citar; de donde resulta que es difícil trazar la línea divisoria exacta, durante las contiendas políticas, entre los delitos meramente comunes, los delitos conexos con los políticos y los delitos esencialmente políticos. Esta es toda la dificultad.

Pues bien, el Sr. Gamazo nos ha dado una definicion de los delitos políticos, que, francamente lo digo, no he podido comprenderla, aunque oí á S. S. con muchísima atencion. Una vez que esos delitos no están definidos en nuestro Código ni en ningun Código de Europa, hemos de atenernos á algun principio. Así, pues, delitos políticos no son más que uno de estos dos: ó aquellos delitos por los cuales no se quebranta ninguna ley comun, sino meramente leyes políticas, ó aquellos delitos que tengan por objeto el triunfo de una idea, de un principio político. Esta definicion, con perdon de S. S. sea dicho, me parece un poco más científica y más filosófica que la que ha hecho S. S. Delitos comunes son aquellos por los cuales se violan las leyes comunes; y delitos políticos son aquellos que se cometen no infringiendo ningun deber moral de un modo que esté penado por la ley, sino llevando á cabo hechos que tienen por objeto el triunfo de una idea política, no en provecho individual.

Pues bien; segun esta nocion, que me parece que es la exacta, ¿qué duda tiene que los delitos cometidos con ocasion de las elecciones, con tal que no degeneren en meramente comunes, han de ser esencialmente políticos ó conexos á lo ménos con la política? ¿Quiere su señoría que atendamos á la naturaleza de la ley? Pues la ley política por excelencia, despues de la Constitucion del Estado, es la ley electoral, porque las elecciones, y en esto conviene S. S., son la base de todo este organismo político. Falseando las elecciones, se falsea el sistema constitucional. Por consecuencia, si hay una ley eminentemente política y de verdadera trascendencia política, esa ley es la ley electoral. Por razon, pues, de la índole de la ley infringida, es indudable que los delitos electorales tienen carácter político.

Pero si no queremos considerarlo así, si queremos considerarlo bajo el otro punto de vista que he tenido la honra de indicar, bajo el punto de vista de la violacion de una ley, pero con el fin de hacer triunfar una idea, un principio político, ¿qué duda tiene que lo que se ventila en las elecciones es el triunfo de una ó de otra idea, pero siempre en el terreno de la política? Desde que hay amnistías, y las ha habido con mucha frecuencia desde el año 34 acá, porque nuestras discordias civiles han exigido estas leyes, sin necesidad de declaracion ninguna, sin excepcion de un solo caso,

se han aplicado constantemente por los tribunales á los delitos electorales.

Pero decia el Sr. Gamazo: «esto es un estímulo para cometer nuevos delitos con motivo de las elecciones.» No le negaré á S. S. esto; pero del mismo modo y con igual razon se podria decir que la amnistía para los delitos de rebelion ó sedicion es un estímulo para que se cometan nuevos delitos. Este es el argumento que se hace por los enemigos de las amnistías políticas; y este inconveniente nos conduciria á negar toda amnistía por delitos políticos, lo mismo electorales que de rebelion ó sedicion; porque si trascendencia tienen los delitos electorales, no me negará S. S. que la tienen tan grande ó mayor los delitos de rebelion ó sedicion. Sin embargo de esto, las necesidades de la política aconsejan á los Gobiernos esas amnistías. El argumento del Sr. Gamazo, ó no tiene fuerza ninguna, ó la tiene contra toda clase de amnistías políticas. El fin de todas las insurrecciones y de todos los movimientos revolucionarios es derribar un Gobierno, derribar un principio político que impera en las esferas del gobierno, y sustituirlo con otro.

Por consiguiente, el argumento es igualmente aplicable á los delitos electorales que á los de rebelion y sedicion.

Pero añadia el Sr. Gamazo, y esto es lo que tal vez haya impresionado á algunos Sres. Diputados «¡Casualidad! Por casualidad, todos estos sobreseimientos se han decretado en favor de amigos del Gobierno.» *Pues con efecto, señores*, todos los delitos cometidos hasta el 10 de Diciembre de 1874 en Cartagena, en Alicante, en Alcoy, en tantos otros puntos, fueron cometidos por amigos del Gobierno. Esta es una revelacion que ha hecho el Sr. Gamazo y que sin duda habrá sorprendido á los Sres. Diputados.

La cosa es tan peregrina, que no esperaba oirla en boca de S. S. (*El Sr. Gamazo pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Dice S. S. que aplicándose los sobreseimientos á las elecciones posteriores á 1874 recaen sobre amigos políticos mios. No lo niego; pero, con efecto, ha sido tan parcial el Gobierno, que yo he tenido mucha satisfaccion en proponer el sobreseimiento de una causa que se seguia contra el Sr. Alau por delitos electorales que se suponian cometidos en Granada siendo dicho señor gobernador de la provincia; y sin embargo, yo no tenia la honra de contar al Sr. Alau entre mis amigos políticos. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Ha sido con esta situacion ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernacion.) Pero cuando se supone que se cometieron esos delitos, era gobernador de Granada el Sr. Alau. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Pero fué legitimado por subsiguiente matrimonio.) Si el Sr. Alau siguió sirviendo al Gobierno, esto probaria la tolerancia del Gobierno, que le mantuvo en su puesto. Y cito á este señor porque creo que no le hago ninguna ofensa, que de otro modo no le citaria, pero el hecho es que el proceso se instruyó en el año 74 cuando el Sr. Alau pertenecia á una situacion de que no formaban parte mis compañeros de Gabinete.

Vamos á otro caso: yo he creido, en contradiccion completamente con el Sr. Gamazo, y de eso hago jueces á los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, que esta ley, que no es más que una amnistía política, debe interpretarse en sentido extenso. Su señoría cree que porque esa ley manda sobreseer en estas causas, debe interpretarse en sentido restrictivo; yo la he interpretado, y seguiré interpretándola en sentido extenso, como deben interpretarse las leyes de carácter político y todas las amnistías que tienden á borrar las huellas de las discordias civiles. Compare el Congreso cuál de estas dos interpretaciones está más conforme con el principio de la ley; si la del Sr. Gamazo deseando que domine un criterio restrictivo, ó la mia que tiende á que se aplique en un sentido lato. Así, Sres. Diputados, ha aplicado esta ley el Consejo de Ministros; porque debo decir al Congreso que todos estos expedientes son de resolucion del Consejo de Ministros, y yo tengo buen cuidado de poner al márgen, como el Sr. Gamazo habrá observado: «El Consejo de Ministros en sesion de este dia acordó lo siguiente:» pero no niego la responsabilidad que yo tenga, porque al fin soy Ministro ponente en estas materias. He aplicado tambien esta amnistía á los delitos de imprenta, y con tal imparcialidad, y de esto puedo gloriarme, que no ha recaido en ningun amigo político periodista: he tenido el honor de proponerla á favor de D. Bernardo Iglesias, director de *La Iberia*, y ha sido mandada sobreseer la causa en que estaba complicado á propuesta mia: tambien he propuesto la amnistía á favor de D. Fulano Lapiedra por delitos de imprenta, porque he creido que los delitos de imprenta, exceptuando los de injuria y calumnia, que son de carácter comun, son delitos políticos, y por consiguiente, que están comprendidos en esta ley. Es decir que en los dos casos que se han presentado he propuesto la amnistía en favor de periodistas radicalmente contrarios al Gobierno de que tengo la honra de formar parte; y á esta interpretacion extensa de la ley se debe el que esos dos periodistas enemigos del Gobierno, y acaso muy particularmente del Ministro de Gracia y Justicia, se hayan visto libres de un procedimiento criminal, siempre desagradable al que es objeto de él, aunque en definitiva obtenga la absolucion.

Y volviendo al caso de Monforte, he procedido con tal circunspeccion, con tal imparcialidad, que no obligándome la ley ni la circular de 5 de Agosto de 1876 á oir más que al presidente de la Audiencia, el cual á su vez debe oir al gobernador de la provincia, siendo favorable el informe del gobernador de la provincia y favorable tambien el del presidente de la Audiencia, oí al Consejo de Estado. La ley, como han visto los señores Diputados, solo dice: se autoriza al Gobierno para dictar por sí, sin obligarle á oir á nadie, los asuntos de sobreseimiento cuando entienda él que proceden. La circular de 5 de Agosto de 1876, dictada por mi querido y malogrado amigo el Sr. Herrera, es la que, queriendo poner alguna traba, alguna limitacion á este poder discrecional, absoluto, que concede al Gobierno la ley del 76, dijo: que informen préviamente los presidentes de las Audiencias, y que éstos oigan á los gobernadores de las provincias. Pero ni esta circular ni ninguna disposicion me obliga á mí á oir al Consejo de Estado; y sin embargo, en este expediente de Monforte, que tanto ha llamado la atencion del Sr. Gamazo sin saber por qué, despues de los informes favorables del gobernador civil y del presidente de la Audiencia de la Coruña, oí al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado dijo terminantemente que siendo de carácter político estos delitos, como ha dicho constantemente, debia aplicárseles la ley del 76 mandando sobreseer.

Y he dicho que es la opinion unánime del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias, porque en los cinco expedientes más que tuve la honra de remitir al Congreso consta lo siguien-

te: en el que he citado antes, del Sr. Alau, el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, que lo era entonces el Sr. Bugallal, dijo que debia sobreseerse con arreglo á esta ley, porque los delitos de que era acusado el señor Alau eran de carácter político por ser delitos electorales; y la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia dice: considerando que los delitos electorales son de carácter político y que la ley del 76 se hizo para todos los delitos políticos indistintamente, mando sobreseer. Aquí tiene el Sr. Gamazo la opinion del Tribunal Supremo, que no recae sobre persona amiga del Gobierno, ni es de creer que en tan alto tribunal influyese el que fuese amigo ó adversario. Pues vino otro caso que correspondia, no ya á la Sala segunda, sino á la tercera, y esta Sala decia lo mismo: que siendo los delitos electorales delitos políticos por su esencia, por el fin que revisten, etc., debia declararlos comprendidos en la ley del 76, y por consiguiente sobreseerse.

Vea S. S. la opinion de las dos únicas Salas del Tribunal Supremo de Justicia que entienden en esta clase de delitos. Unánimemente opinan que los delitos electorales revisten un carácter esencialmente político y que deben comprenderse en toda ley de amnistía de carácter político; y respecto de las Audiencias y del Consejo de Estado, en todas opinan lo mismo en estas de Santa Cruz de la Zarza, distrito de Ocaña; y es ya, señores, tan general esta opinion, y esta es ya una cosa tan inconcusa é indiscutible, que teniendo mucho interés personal en estas dos causas de la provincia de Toledo, distrito de Ocaña, un dignísimo Diputado de la oposicion constitucional (pero el interés legítimo que todos podemos tener en estos asuntos, porque se trataba de su distrito), desde que vió el informe de la Audiencia y la consulta del Consejo de Estado, presente ha estado y no ha pensado siquiera en promover esta cuestion en el Parlamento. Esta cuestion la ha promovido el Sr. Gamazo por primera vez, siendo así que estas leyes de amnistía política se han aplicado constantemente á los delitos electorales.

El partido constitucional, estando en el poder, considerando tambien los delitos electorales como delitos políticos, les aplicó una ley ó decreto de carácter político, una amnistía política, y fueron absueltos todos los que estaban complicados en esas causas, y en la que trajo el otro dia el Sr. Gonzalez Fiori, donde se habia cometido un homicidio, donde habia un muerto y siete heridos, antes de 1.° de Enero de 1875 se les aplicó el decreto de amnistía por delitos políticos de 1874, y despues en esa misma causa espontáneamente la Audiencia, sin peticion de parte, dijo: «esta causa debe remitirse al Gobierno para que con arreglo á la ley de 1876 mande sobreseer, porque tratándose de delitos electorales, éstos son delitos políticos y están comprendidos en ella.»

Aquí tiene el Congreso los antecedentes de toda la cuestion, y por ellos verá que constantemente, sin excepcion de ningun partido, lo mismo por los radicales que por los constitucionales, que por los conservadores, en opinion de todas las Audiencias del Reino, que han mandado sobreseer por sí estas causas ó las han consultado al Gobierno espontáneamente; en opinion del Tribunal Supremo de Justicia, que no hay otra autoridad más alta en esta materia; en opinion del Consejo de Estado, primer Cuerpo consultivo de la Nacion, todos unánimemente consideran dos cosas: primero, que todo delito electoral reviste un carácter de delito político, ó esencial ó exclusivamente político, ó conexo con los delitos políticos; segundo, que teniendo cualquiera de estos dos caractéres, les es aplicable para sobreseer ó para el indulto toda medida de carácter político que se dicte.

Verdad es que se ha presentado hace pocos dias, en esta misma legislatura, una proposicion de ley por un digno Diputado de la minoría constitucional, y que el Gobierno dijo que no veia ningun inconveniente en admitirla, que era preciso poner coto á toda clase de abusos electorales: pues eso lo repito yo ahora.

¿Qué deducia S. S. de esto? ¿Que quiere adoptar como regla de interpretacion las proposiciones de ley posteriores á las leyes objeto de la interpretacion?

Si me dijera S. S. que antes de la ley de 1876 el Gobierno contrajo ese compromiso y debe seguir ese criterio para aplicar esa ley, seria congruente; pero aplicar las disposiciones de una ley por los antecedentes de una proposicion de ley posterior, eso es inaceptable. De todas maneras, eso seria bueno para que promoviendo la discusion de aquel proyecto vengamos á un acuerdo. En ello no tengo inconveniente, porque ni al Sr. Gamazo ni á nadie cedo en amor al régimen representativo y en aborrecimiento y ódio á toda clase de abusos electorales.

Y con este motivo recuerdo ahora otra cosa que habia olvidado, para que vea el Sr. Gamazo cuán firme estaria yo en esta opinion, y que yo mismo he sido víctima de ella, y si no yo, mi familia, y algo sabe de esto persona que tiene á su lado el Sr. Gamazo.

En cierta eleccion creí yo, ó creyeron individuos de mi familia, que es lo mismo, que se habian cometido delitos electorales por una autoridad que fué acusada por mi familia.

Se dictó uno de los muchos decretos ó leyes de amnistía. La verdad es que me dolia un poco por aquello de que yo consideraba que allí habia un verdadero abuso. Pues fué al Tribunal Supremo, y su Sala segunda dijo que estos delitos, como electorales, son políticos, y por consiguiente, que se sobresea; y esto es lo mismo que ha sucedido con la causa de Monforte: fué al Consejo de Estado y opinó lo mismo.

De manera que estos principios lo mismo han favorecido á unos partidos que á otros: unas veces habrán favorecido al partido que estaba en el poder, y otras veces habrán favorecido al que estaba en la oposicion; pero conste que los principios se han respetado y aplicado constantemente, en el sentido que he tenido la honra de manifestar, por el Tribunal Supremo de Justicia y por el Consejo de Estado; porque esto se refiere á 1864, lo cual prueba que en todas épocas se ha dado á los delitos electorales la calificacion que yo les doy de políticos, y se los ha comprendido en los decretos ó leyes de carácter político, mandando sobreseer en estas causas.

Indicaba el Sr. Gamazo que la aplicacion que hace el Gobierno de esta ley puede tener un objeto electoral, porque estamos próximos á unas elecciones. Gran suspicacia es la del Sr. Gamazo si abriga esta sospecha. Yo puedo asegurar á S. S. que no sé si unas nuevas elecciones generales están próximas ó lejanas y puedo asegurarle tambien con toda la sinceridad de mi carácter, que estoy muy lejos de creer ni de sospechar quién será el Gobierno que rija los destinos del país cuando esas elecciones se hagan, porque esto depende en primer lugar de que sea un partido ú otro el que merezca la confianza de la Corona, y en segundo lugar porque si hoy nos honra la mayoría de am-

bos Cuerpos Colegisladores con su apoyo yo no puedo responder de que por actos nuestros que lo merezcan, nos la nieguen mañana. (*El Sr. Navarro y Rodrigo (Don Cárlos)*: Y además porque el Gobierno quiera dejarlo.) Yo aseguro al Sr. Navarro, que si nos faltase el apoyo de la mayoría de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, el Gobierno no faltaria á su deber y dejaria el puesto inmediatamente; y excusado es decir que lo mismo haria si le faltase la confianza de la Corona; á no ser que el Sr. Navarro crea en primer lugar que nos habiamos de constituir en rebelion, y en segundo lugar que habiamos de tener medios de ejecutarla, y su señoría no nos puede hacer esta ofensa, por enemigo nuestro que sea.

Yo aseguro, pues, que no sé si unas nuevas elecciones generales están próximas ó lejanas, y que ménos puedo saber, porque esto no depende de la voluntad del Gobierno, quiénes serán los hombres que rijan los destinos del país en el momento que ese hecho se verifique.

Y por último, respecto de la explicacion que el señor Gamazo ha atribuido al Gobierno de S. M. acerca de la intervencion que debe tener en las contiendas políticas el Poder moderador por excelencia, yo no necesito decir ahora, yo no necesito repetir lo que constantemente, lo mismo en la oposicion que en el Gobierno, ó perteneciendo á las mayorías, he sostenido. La esfera de accion de todos los Poderes públicos está definida y trazada en la Constitucion del Estado. Los que tenemos la honra por hoy de conservar la confianza de la mayoría de ambos Cuerpos Colegisladores, hoy que somos Gobierno, hoy que estamos identificados con la mayoría, reconocemos y proclamamos que la prerogativa de la Corona de separar y nombrar libremente sus Ministros no tiene más limitacion que la prudencia misma que debe regir todas las acciones humanas, y que es rigurosamente constitucional el acto por el cual un Soberano que rija un país parlamentario, separa á sus Ministros aunque tengan mayoría en los Cuerpos Colegisladores. Eso está reservado á su prudencia, eso está reservado á su elevado criterio, eso está por encima de todos los partidos políticos. Por consiguiente, si nos faltara la confianza de la Corona, aunque conservemos la de los Cuerpos Colegisladores, ese acto será rigurosamente constitucional, ese acto será tan respetable y tan respetado por nosotros como si se dignara otorgarnos su confianza por más tiempo. Esta explicacion es clara, es constitucional, es rigurosamente arreglada al texto de la ley fundamental.

Tenga, pues, el Sr. Gamazo confianza en sus doctrinas, como creo que la tendrá; y conviniendo como veo que convenimos en esto, tenga confianza S. S. en el poder de sus doctrinas, y crea que lo mismo puede ir el poder á SS. SS., aunque á la verdad son pocos para eso, que puede ir á otros. Pero pocos y todo como son, como son tan buenos, puede ir el poder á ellos, y le aseguro que en este caso por mi parte yo he de ser bastante distinto de S. S. en el modo de hacer la oposicion, si es que llego á hacerla, que lo dudo; y puede ir el poder, en mi opinion, sin ofensa de SS. SS., con más motivo porque son más en número y porque me parece que tienen más arraigo en el país, puede ir al partido constitucional. Y lo dije el otro dia, y créame el Sr. Navarro que sabe que soy sincero, que peco de serlo, y S. S. me lo ha dicho muchas veces; crea que yo lo veré sin disgusto, y me parece que he de procurar sentar buenas prácticas parlamentarias en la manera de hacer la oposicion á los Gobiernos para ayudarlos. (*El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos)*: Como nosotros.)

Y dicho esto, me siento, en la esperanza de que si no al Sr. Gamazo, he de haber convencido á los señores Diputados que imparcialmente consideren esta cuestion: primero, de que la ley de 1876 es aplicable á todos los delitos políticos, aunque no sean los de rebelion y conspiracion, porque no lo dice la ley, y en estas materias las leyes de amnistía deben aplicarse en sentido extensivo y no en sentido restrictivo; y segundo, de que todos, unánimemente todos los cuerpos del Estado, lo mismo las Audiencias que el Tribunal Supremo de Justicia, que el Consejo de Estado, unánimemente han declarado siempre que los delitos electoles son delitos políticos y que se les deben aplicar todas las amnistías y todos los decretos políticos que se dicten. Y por último, que en el expediente concreto que ha sido objeto de la interpelacion he procedido con tal detenimiento, con tal imparcialidad, con tal circunspeccion, que aunque me bastaba el informe favorable, con arreglo á la circular de 5 de Agosto de 1876 del presidente de la Audiencia y del gobernador de la provincia, todavía quise oir al Consejo de Estado; y entonces, viendo que el Consejo de Estado era favorable tambien á la aplicacion de esta medida benéfica, yo no tuve reparo en proponer al Consejo de Ministros el que se sobreseyera en esas causas, y el Consejo de Ministros aprobó mi propuesta.

Y debo decir, por último, que no son muchas las causas de Monforte: no son más que dos: la una contra D. José Figueiras y 19 más, que es ésta que se ha mandado sobreseer, y la otra contra el alcalde de un distrito municipal de aquel distrito electoral, y esa está pendiente todavía de tramitacion. Y doy tambien al Sr. Gamazo un testimonio de imparcialidad en esta otra causa. Se instruye contra un alcalde; debe conocer en primera instancia de esa causa la Audiencia del territorio, y viene la Sala, nótelo bien el Congreso, viene la Sala que entiende en la causa, y espontáneamente, sin peticion de nadie, sin intervencion ninguna del Gobierno, propone el sobreseimiento por virtud de las leyes de 1876 y 1877, puesto que la una es correlativa de la otra.

A pesar de esto, yo no quise proponerlo al Consejo de Ministros, y dije á la Sala, y este es el estado que tiene actualmente la causa: «especifíquese qué clase de delitos han sido objeto de este procedimiento, y cuáles son los fundamentos en que se apoya para proponer el sobreseimiento.» Esta es la precipitacion y la parcialidad con que yo he procedido.

En la causa que ya está resuelta, teniendo por bastante el informe del gobernador y el dictámen del Consejo de Estado, no tuve inconveniente en proponer el sobreseimiento; mas en esta otra, en que la Sala expresamente lo propuso por creerla comprendida en las leyes de 1876 y 1877, no me he conformado, y he dicho que amplíe el informe y diga la clase de delitos que han sido objeto del procedimiento, y los fundamentos en que apoya la propuesta.

Me parece que queda demostrada la imparcialidad con que ha procedido en este asunto el Gobierno, y que lo mismo ha aplicado esas leyes á sus amigos políticos que á sus adversarios; y concluyo asegurando al señor Gamazo que observaré la misma conducta mientras otra ley no venga á modificar la del año 1876 y la de 1877.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Para que á S. S. le sea más cómodo consentirme el ejercicio de ella, consumiré el segundo turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **GAMAZO**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene, Sres. Diputados, el privilegio de suscitar en mí recuerdos de cierta clase. Cuando S. S. ha hablado de su imparcialidad y del profundo respeto que tiene á las leyes, se me venia á la memoria un pasaje de Tácito, el cual, hablando de Agrícola, decia que despues de haber dado una célebre batalla á los bretones y de haberles hecho desalojar algunos estrechos por donde se oponian al tránsito de los ejércitos romanos, ni siquiera incluyó en sus despachos una hoja de laurel ni apellidó victoria aquel suceso; y añade Tácito con su natural profundidad: «de esta manera el ilustre Agrícola aumentaba su propia fama menospreciándola, porque las gentes, viendo que tenia en tan poco hechos de tamaña importancia, se prometian para lo futuro otros mucho mayores.» Y decia yo: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha leido este pasaje de Tácito; porque ¿cómo habia de ponderar cosas tan pequeñas con peligro de que nosotros le creyéramos incapaz de hacer otras mejores?

Señores Diputados, hablar de la generosidad y de la imparcialidad en el sobreseimiento de las causas, invocando la gracia hecha al Sr. Alau, el cual, como ya se ha hecho notar, habia servido á las órdenes de este Gobierno en un alto empleo, y el nombre de un periodista distinguido de uno de los diarios de oposicion, cuya causa está obligado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á conocer tambien como yo, me parece que es hablar de una cosa demasiado pequeña y en cierto modo contraproducente. ¿Mas qué causas son esas? El Sr. Alau habia sido procesado el año 1872; por consiguiente, segun el decreto de Octubre de 1874 no tenia el Gobierno que concederle gracia de ninguna clase; *ipso jure* habia quedado terminada su causa. ¿Y el escritor del periódico de oposicion? Pues este señor se encontraba procesado á instancias de un alcalde, á quien coadyuvaba el ministerio fiscal. Y ¿sabeis por qué? Por un suelto publicado en un periódico, en el cual el alcalde se creia agraviado; es decir, por un delito de imprenta se siguió causa criminal ordinaria, atropellando el párrafo décimo del art. 1.° del decreto de 31 de Diciembre de 1875. Y ¿en qué se fundó el tribunal para formarle causa? En que la injuria estaba hecha á persona constituida en autoridad pública: por eso intervenia el promotor fiscal.

¿Qué gracia habeis, pues, hecho sino la de encubrir la torpeza de las agentes del ministerio fiscal?

Pues el otro caso de imparcialidad os llamará aún más la atencion, porque prueba que, en efecto, el Gobierno tiene aquí para resolucion de los expedientes aquella ley que yo invocaba en mi interpelacion, que era decidir de la justicia de la peticion por el nombre de los firmantes. Señores Diputados, rechazar como intempestiva, rechazar como mal formulada la propuesta de un tribunal que se ajusta estrictamente á un decreto de 20 de Febrero de 1877, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros; rechazar la propuesta porque viene indocumentada é informal, y declarar que no hay inconveniente en sobreseer causas respecto de las cuales no consta más en el expediente que la solicitud de los interesados, esa es la mayor prueba de desigualdad que se podia dar en la aplicacion de la ley. ¿Negará eso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Negará que á los procesados de Monforte les han concedido el sobreseimiento sin más datos que su exposicion, sin testimonio de la Sala ni del juez, ni más que un informe del presidente respecto de la fecha de los sucesos?

¿En eso de devolver, como lo ha reconocido el señor Ministro, y es rara la fortuna de encontrar confeso al Gobierno, aunque muchas veces le veamos convicto de sus errores; en devolver, digo, á la Sala los antecedentes con que justificaba la concesion de la gracia, se ha cometido una desigualdad y una injusticia irritantes, pues el decreto de 20 de Febrero de 1877, dado por la Presidencia del Consejo de Ministros, manda que los presidentes de las Salas y los jueces sometan á la consulta del Gobierno aquellas causas en que á su juicio proceda el sobreseimiento por delitos políticos.

Tengo que hacerme gran violencia para entrar en el terreno en que ha entrado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque yo no me considero capaz de enseñar nada á nadie, é inclino siempre la cabeza ante personas que se reputan tan competentes como S. S.; pero á pesar de esto, con la vénia de S. S., me voy á permitir saber algo de cosas que S S. da claros indicios de desconocer; me voy á permitir saber algo de la ley de Francia, que por lo visto S. S. no conocia cuando empezó á hablar. No es una ley dictada para sobreseer en éste ó en el otro asunto político, sino una ley de competencia, en la cual se definen los delitos políticos para entregarlos á la *Cour de Assises*, ó para remitir su conocimiento á los tribunales de policía correccional; y que allí están enumerados los delitos políticos, cosa es que puede S. S. comprobar cuando guste. Si yo tuviese la pretension, en que S. S. parece mostrar empeño, de probar que tal persona que conmigo discute no está bien enterado de aquello de que se trata, yo le preguntaria algunas cosas á S. S., y quizás demostraria la tésis por donde vengo á la conclusion de que los aires dogmáticos y de superioridad notoria con que S. S. habla de las cuestiones de derecho, no son oportunos en la mayor parte de los casos.

Nadie, decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, nadie ha dudado de que los delitos electorales son delitos políticos. ¿Ni aun los que se cometen contra las personas? ¿Ni aun los que se cometen contra la propiedad? ¿Ni aun los que se cometen contra la libertad y contra la seguridad? Su señoría, que habla de la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, la cual ha dado á entender que conoce, por los informes de esos expedientes de que despues me ocuparé, se olvidaba de la jurisprudencia del Tribunal de Casacion francés. Se ha declarado por éste terminantemente que no son delitos políticos el apalear á los electores al salir de un colegio y el difamar á los candidatos. ¿Su señoría dice que no son delitos políticos? ¿Pues por qué concede la amnistía y la gracia del sobreseimiento al que ha herido á un candidato? ¿Por qué á quien apalea ó hiere ó dispara armas de fuego, aunque las víctimas sean electores enemigos del Gobierno?

Bien comprendereis, Sres. Diputados, que yo no tuve la pretension de hacer una exposicion doctrinal sobre lo que son delitos políticos; me limité á decir *per exclusionem* cuáles no podian estar comprendidos en la ley, y dije yo: positivamente no lo están los que se dirigen contra la persona y sus distintos caractéres

ó condiciones, contra la libertad personal, contra la seguridad, contra la integridad corporal del hombre, contra su honor, contra la honestidad. Ninguno de estos puede ser delito político. No pueden serlo los que se dirigen contra la prolongacion de la personalidad humana, es decir, contra la propiedad; y no decia más porque no más necesitaba para convencer al Gobierno de que ha estimado como delitos políticos los que no pueden serlo, v. gr., los disparos de armas de fuego y otros análogos de que se trataba en las causas sobreseidas.

Pero entre los procesos á que ha aplicado el Gobierno la gracia del sobreseimiento, y éste era otro motivo que tenia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para envanecerse, hay algunos tan calificados como el de un Sr. Lapiedra, director de un periódico carlista, al cual se le seguian 17 ó 18 causas por haber excitado á la rebelion. ¡Y se ha vacilado un momento en otorgar el sobreseimiento de ésas causas! ¡Y no se ha dicho al tribunal que debian estar sobreseidas hacia ya más de un año, y que conforme al decreto de 20 de Febrero pudo haberla remitido inmediatamente!

Su señoría ha hecho un argumento que le distingue por su buena fé; el argumento de que los delitos políticos á que se refiere la ley de 1876 habian sido cometidos por los amigos del Gobierno. ¿Necesitaré rectificar este error cometido á sabiendas? No; mi argumentacion se ha referido á las que se sobreseen por la ley del 77, que es una prolongacion de aquella; y por la de 77 están sobreseidas las causas electorales de que tratamos, pues la del 76 no abarcaba más delitos que los cometidos hasta el 31 de Diciembre de 1874.

Pero, Sres. Diputados, en las afirmaciones que el Gobierno por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho respecto á la tramitacion de los expedientes hay un atrevimiento que yo apenas puedo comprender. ¿Pues no supone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el Consejo de Estado en el asunto de Monforte dijo sin vacilar, afirmó rotundamente que aquellos eran delitos políticos? Dignáos oir, para que se vea la formalidad con que ese sobreseimiento ha sido acordado, el informe del Consejo de Estado. «En vista, dice el Consejo, de que, segun lo manifestado en el informe del presidente de la Audiencia, este delito (no habla más que de uno, y los interesados, que deben saber por qué se les perseguia, hablan de cuatro ó cinco) reviste un carácter eminentemente político...»

Es decir, el Consejo de Estado declina su responsabilidad sobre el presidente de la Audiencia, el cual dice que este asunto reviste carácter político. ¿Y el presidente de la Audiencia sobre quién la declina? Pues no dice absolutamente sino que parecen delitos de carácter político; no indica que haya oido á la Sala más que sobre la fecha de las causas, las cuales fueron incoadas en Marzo del 76 y por tanto dentro del plazo de la ley de 77. Y este Gobierno, que rechaza el testimonio remitido por la Sala para sobreseer una causa, no tiene reparo en fiarse en la conciencia del Consejo y en que el Consejo de Estado se fie en la de la Audiencia de la Coruña y la Audiencia en la del gobernador de Lugo, y sucede lo que decia Ciceron en aquel célebre *sorites* que á todos nos han enseñado en las escuelas de lógica, que en definitiva, el gobernador de Lugo es el que verdaderamente ha sobreseido las causas de que se trata.

Yo esperaba que S. S. cuando habló de la imparcialidad del Gobierno hubiera mostrado aquí alguna causa criminal seguida por delitos electorales contra amigos de las oposiciones; pero ya lo veis, la fortuna es tan ingrata al Gobierno, que no puede invocar como prueba de su imparcialidad más que el proceso indebidamente mantenido del Sr. Alau ó causas de imprenta disfrazadas por la torpeza de los agentes del ministerio fiscal ó causas contra carlistas por delito de rebelion ó sedicion. Y causas electorales contra los amigos de las oposiciones, ¿cuántas habeis sobreseido? Pues así es como se acredita que esa arma que empleais mal y que no se os ha dado para este fin, no redunda en provecho de un partido, no pone la Real clemencia al servicio de vuestros intereses, no empaña el brillo de la primera prerogativa de la Corona.

¿Y qué argumento es el de que otras causas han sido sobreseidas en distinto tiempo? ¿Tratamos acaso de continuar los abusos, si abusos ha habido, en la práctica del régimen representativo, ó tratamos de depurarle de todo lo que tenga de defectuoso? Pero la amnistía en causas electorales se concibe cuando es ámplia y general y cuando recae sobre los enemigos: lo que nadie podrá disculpar es el ejercicio de un poder discrecional que permite negar ó conceder y que por lo visto solo es generoso y aun expléndido cuando se trata de amigos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha declarado confeso en otro punto, y ante esta declaracion yo me siento sin fuerzas para continuar arguyendo. Su señoría decia: «¿qué argumentos ha hecho el Sr. Gamazo invocando la proposicion de ley que aquí trajo uno de los dignos indivíduos de la oposicion? ¿Desde cuándo sirven para interpretar leyes anteriores declaraciones hechas posteriormente por el Gobierno?» Y añadia S. S.: «y si estas declaraciones fueran anteriores tendría razon el Sr. Gamazo.» (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Eso ha dicho S. S.; ya conozco que S. S. se ve cogido y busca salida, y á mí no me mortifican esos recursos de ingenio; pero S. S. ha dicho eso. Y es, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se considera desligado de los compromisos que el Gobierno contrae; por eso S. S. se anda suelto en las cuestiones religiosas, en las de libertad de imprenta y en otras por el estilo, como en la cuestion de sobreseimiento.

Por lo demás, ¿ignora S. S. que la proposicion del Sr. Ulloa y los compromisos contraidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion y por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros son del mes de Mayo de 1876 y la ley de que se trata no se dió hasta el mes de Julio siguiente? Quedaba, pues, en pié mi argumento; nadie pudo creer aquí sin injuriar y ofender al Gobierno que éste se valdria de aquella ley como arma contra los candidatos de oposicion para estimular y recompensar los desmanes electorales de sus amigos.

Puede estar el Sr. Ministro tranquilo respecto á si las oposiciones codician demasiado la caida de SS. SS. El medio por el cual las oposiciones han de llegar al poder es el de que el Gobierno crea oportuno dejarlo, y ya hemos visto por la respuesta de S. S. á las interrupciones del Sr. Navarro y Rodrigo que ese medio parece al Ministerio inconstitucional.

Por lo demás, en cambio de la tranquilidad que quiero para S. S., nosotros la tenemos completa en cuanto á la posibilidad de que el poder venga ó no á nuestras manos. Seremos tan pocos como S. S. quiera, pero cuando recordamos que S. S. se sentaba solo en estos bancos; votaba casi solo en la cuestion de Monarca; andaba

solo tambien en la Cámara alta por los años de 71 y 72, y no obstante ha llegado á ocupar dos Ministerios en esta situacion, bien podemos creer que el póder no nos desdeñará. Una sola manera hay de que ni nosotros ni nadie se asocie á la obra del régimen representativo, y esa manera es la de que parece ser un indicio el sistema de los sobreseimientos en las causas electorales. Puede jactarse el Gobierno cuanto quiera de ser generoso con los vencidos; pero más que generosidad parece escarnio el sobreseimiento en las causas electorales, por el cual se arrebata los rehenes á los enemigos del Gobierno.

Sus señorías no perdonan aquí á los vencidos concediendo amnistía; á quien perdonan es á los instrumentos de la victoria. ¿Qué tiene que ver el sobreseimiento en las causas de rebelion, en que los desdichados á quien la fortuna fué adversa no encuentran medios de resistir, con el sobreseimiento de las causas electorales, que viene en apoyo del Gobierno asegurando á sus cómplices contra el riesgo del presidio y estimulándolos á la perpetracion de nuevos crímenes? ¿Qué tiene que ver una cosa con otra? Créame el señor Ministro de Gracia y Justicia; la única manera de que no haya más Gobierno posible que SS. SS. es la aprobacion de éste y otros abusos introducidos en el régimen representativo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Realmente, respecto á la cuestion principal que ha sido objeto de la interpelacion del señor Gamazo, no hay necesidad de agregar una sola palabra más á las que tuve la honra de pronunciar contestando á S. S., porque S. S. no ha contradicho absolutamente ninguna razon mia.

Respecto de la situacion en que yo me hallaba ante las Córtes Constituyentes y cuando se votó la Monarquía, y la actitud que tuve en el Senado, me permitirá S. S. que refresque su memoria. Cuando voté aquí en favor de la Monarquía y contra la República, no estaba solo; fuimos muchos de los que se sientan en aquellos bancos los que votamos contra la República; no estaba, pues, solo al decidirse la cuestion importantísima de la Monarquía, y conmigo votó el Sr. Ulloa y casi todos los que se sientan en aquellos bancos que eran entonces Diputados. (*El Sr. Gamazo*: Fuí testigo.) Pues si fué testigo S. S., veria que no estaba solo por fortuna. No fué solo mi voto el que tuvo la Monarquía en aquellas circunstancias; hubo otros de muchísimo más valer que el mio. Pero aunque estuviese solo, sé que tenia una gran masa de opinion detrás de mí en el país, que era muy fuerte.

Y al decir yo sin ofensa, porque discutimos en buen tono y casi en amistad, al decir que SS. SS. eran pocos por ahora para ejercer el mando, no me referia precisamente al número de los que se sientan en esos escaños; pero es el caso que yo detrás de SS. SS. en el país no veo ninguna masa de opinion en que puedan apoyarse y que les sirva de elemento de poder. Podrian ser muy bien SS. SS. muchos ménos de los que son, pero por representar una opinion poderosa en el país tener derecho para decir: «el país está con nosotros aunque seamos pocos.» Pero es que el defecto capital de la situacion política del centro parlamentario consiste en que si no han de ser más que lo que son ahora, no tienen ningun género de opinion en el país, porque no tienen la opinion del partido constitucional, á no ser que vayan á filiarse bajo su bandera, ni tienen la opinion conservadora, porque es una cosa tan imperceptible lo que á SS. SS. separa de nosotros, que, francamente, si llegados al poder no fuésemos nosotros mismos los que les apoyáramos, no podrian ejercerlo sino por muy poco tiempo. Por eso yo, juzgando la conducta política del centro en las Córtes, creo que ha cometido un error combatiendo con más encarnizamiento que la minoría constitucional al Gobierno y á la mayoría, para romper abiertamente con los elementos que se llaman conservadores (porque ya sé yo que el partido que se sienta en los bancos de enfrente es tambien conservador).

No tengo interés ninguno en que ningun hombre político, ninguna colectividad se inhabilite para ejercer el poder en provecho del Rey y de la Pátria; deseo que esté perfectamente dispuesto el partido constitucional para ejercerle cuando las necesidades de la política y el Poder moderador que ha citado el Sr. Gamazo tenga por conveniente llamarlo; deseo que el centro esté en esa situacion tambien; pero digo que para esto ha cometido un error insigne, gravísimo, cuyas consecuencias ha de tocar si llega á ejercer el mando, en romper abiertamente y de la manera que lo ha hecho con los elementos conservadores representados por el Gobierno que actualmente rige los destinos del país, y con la mayoría de ambos Cuerpos Colegisladores. Para hacer eso, era consecuencia lógica, indeclinable, natural, que se fuesen á fundir con los señores de enfrente; pero esos son sus enemigos naturales. Pero SS. SS., no queriendo confundirse con el partido constitucional, no han debido privarse del concurso de las fuerzas conservadoras que nosotros representamos, y este es el error de SS. SS. al combatir á la mayoría y al Gobierno con muchísimo más encarnizamiento que el partido constitucional. Eso no corresponde á los partidos medios, que necesitan el apoyo de los elementos conservadores de un país; eso pertenece á los partidos radicales, contrarios al que manda.

Esta es una digresion á que me ha llevado el señor Gamazo por sus palabras, y realmente ninguna conexion tiene con el objeto de la interpelacion; pero quisiera que lo meditasen SS. SS., y allí en el fondo de su conciencia, fuera de aquí, donde no les perturben las pasiones políticas y cierto encono que á nuestro pesar producen las cuestiones políticas dentro del Parlamento, mediten en la verdad de las palabras que acabo de pronunciar con buen deseo, por mi parte, porque repito que no quiero negar, al contrario, quiero que todos estén habilitados para ejercer el poder en provecho del Rey y la Nacion, que de todos necesitará en una época ó en otra.

Y viniendo ahora al objeto principal, voy á hacerme cargo de algunas cosas que ha indicado el señor Gamazo.

Pregunta el Sr. Gamazo cuántas causas he sobreseido pertenecientes á la oposicion. ¡Pero si no habia causas! ¿Habia de inventarlas yo? Lo que yo puedo asegurar á S. S. es que si hubiera habido causas instruidas contra los electores amigos de las oposiciones, las hubiera sobreseido, ni más ni ménos. ¿Es culpa mia que no las haya? ¿Habia yo de crearlas para tener el gusto de sobreseerlas?

Han oido hablar los Sres. Diputados de los delitos cometidos en Monforte; pero lo que quizá no recordarán los Sres. Diputados es que el acta de Monforte,

en la cual se cometieron todos esos delitos, y cuyo sobreseimiento ha sido objeto de tan acerbas censuras por parte del Sr. Gamazo, fué aprobada por los señores Diputados, siendo S. S. indivíduo de la Comision que dió dictámen. Cierto que no le firmó; pero si los delitos eran tan atroces que necesariamente habian de producir la nulidad del acta, parecia natural que presentara voto particular. No le presentó, y era indivíduo de la Comision de Actas que propuso la aprobacion de la de Monforte; luego queda demostrada la exageracion con que S. S. ha tratado este asunto. (*El Sr. Gamazo*: Su señoría está equivocado.) Podré estarlo; pero estos son los datos que se me han dado en el Archivo: «El señor Gamazo fué indivíduo de la Comision auxiliar de Actas que propuso la aprobacion de la de Monforte: no firmó el dictámen presentado en 22 de Febrero, pero tampoco formó voto particular.» No debieron sin duda ser de tanta consideracion los delitos que se cometieron en aquel distrito, cuando S. S. no formó voto particular, y sobre todo cuando el Congreso aprobó el acta.

Debo hacer notar además que en ese mismo distrito se han sobreseido causas formadas contra los enemigos del candidato que triunfó, Sr. Castro, lo cual prueba que se han sobreseido causas de unos y de otros.

Respecto de la jurisprudencia, yo no he pretendido ni erigirme en maestro ni dogmatizar: he dicho todo lo contrario. He dicho que habia vacilado en un principio acerca de si los delitos electorales podian considerarse como delitos políticos; pero viendo unánime la opinion de las Audiencias, del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado, mis dudas desaparecieron ante la opinion unánime de todos esos respetables Cuerpos.

Respecto á lo de Monforte, cualesquiera que sean los términos en que el Consejo de Estado evacuase su consulta, es evidente que si no hubiera creido que el delito era político, estaba en el deber de decir que no podia sobreseerse. En el hecho de proponer el sobreseimiento, el Consejo de Estado venia á decir que el delito era político, porque si no, debia oponerse al sobreseimiento y contradecir las opiniones del presidente de la Sala y del gobernador, diciendo: «estas dos autoridades se equivocan, el delito no es político, y por consiguiente, no puedo proponer el sobreseimiento.» Dijo lo contrario, propuso que se sobreseyera, é implícitamente declaró, pues discutimos y examinamos la cuestion de buena fé, que el delito era político y por eso proponia el sobreseimiento.

Por otra parte, ni el Sr. Gamazo ni nadie, ni en una época ni en otra, podrán citarme ni un solo caso en que se haya dicho que los delitos electorales no son delitos políticos, y que siendo delitos políticos deben estar excluidos de leyes de carácter político, tales como las de 1876 y 77 que yo he citado aquí esta tarde. Me parece que el Congreso quedará convencido sin necesidad de que se prolongue esta discusion, aunque el Gobierno tomará en ella parte mientras sea necesario hacerlo, de que en la resolucion de ese expediente no se ha hecho otra cosa que atenerse á la jurisprudencia constantemente observada, y que es inconcusa lo mismo en las Audiencias que en el Tribunal Supremo y en el Consejo de Estado.

Yo me asocio por completo respecto de este particular á lo que S. S. ha dicho. Si el Sr. Gamazo desea como yo que se anatematice toda clase de atentados y delitos cometidos en las elecciones para obtener el triunfo de un candidato, traiga aquí una ley con ese objeto, que dispuesto me hallará S. S., lo mismo en el Gobierno que fuera de él, porque reconozco que la base del sistema representativo es la sinceridad de las elecciones, para que sea la verdadera y genuina representacion de la opinion del país.

Pero mientras esa ley no venga, yo no tengo más remedio que aplicar las leyes existentes. Yo no puedo hacer un derecho por mí solo, yo tengo que atenerme al derecho constituido. Varíese éste, mejórese, la mejora tendrá mi voto; pero mientras esto no suceda, yo respetaré el derecho constituido, bueno ó malo, y el derecho constituido está en las leyes del 76 y 77; á no ser que el Congreso me diga expresamente que he procedido mal. Entonces reconoceré desde luego mis errores; pero entre tanto persisto en ellos y creo que la mayoría vendrá á darme la razon.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La pide S. S. para rectificar, ó para consumir el tercer turno?

El Sr. **GAMAZO**: Como quiera S. S., porque es muy poco lo que tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Navarro Rodrigo la ha pedido para consumir el tercer turno?

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Quiero pronunciar algunas palabras, y para no encontrar embarazos en el Reglamento consumiré el tercer turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gamazo para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Ya habeis oido que el Gobierno por el testimiento que da de ello el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reconoce como un gran mal el sobreseer las causas electorales, y está dispuesto á que este mal concluya. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No he dicho eso. Pido la palabra para rectificar.) Su señoría ha dicho una cosa que se parece mucho; S. S. ha dicho primero que el sobreseimiento estimula á nuevos crímenes; despues ha agregado que es menester procurar la sinceridad electoral: que se debe concluir con todos los abusos, que es menester poner valladares al desenfreno con que se falsifica el sufragio en España, pero que hay que cumplir la legislacion actual. Pues juzgad ahora, Sres. Diputados, de cómo el Gobierno que reconoce el mal trata de corregirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Gamazo recuerde que está rectificando.

El Sr. **GAMAZO**: Señor Presidente, he dicho que como S. S. quiera; que ó rectificaria ó consumiria el tercer turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo ha pedido la palabra para el tercer turno con consentimiento de S. S. y la Presidencia ha concedido á su señoría la palabra para rectificar. Este es el estado de la cuestion.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): La tomo para alusiones personales y abandono el turno al Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO**: Doy gracias al Sr. Navarro y Rodrigo, aunque no me parece que vale la pena de tanta abnegacion lo poco que voy á decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. consumir el tercer turno.

El Sr. **GAMAZO**: Digo que el Gobierno, que reconoce que este es un gran mal, que dice que es preciso impedir que siga el sistema corruptor empleado aquí, y que conviene en que es un incentivo el sobreseimiento de las causas electorales para que se cometan nuevos fraudes, declara que por la legisla-

cion actual no pondrá correctivo á esos males. ¿Y por qué, Sres. Diputados? ¿Es que esa legislacion impone al Gobierno la obligacion de sobreseer respecto de tales procesos, ó es que le deja en libertad de obrar discrecionalmente? El Gobierno no está obligado á sobreseer; si, pues, lo hace á sabiendas de que estimula el crímen, y no pudiendo ignorar que estamos en vísperas de elecciones, evidente es que se declara convicto de minar los cimientos del sistema representativo.

No he de discutir ya más sobre este punto. Mantengo una por una todas las afirmaciones que he hecho, y voy á sentarme diciendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esté completamente tranquilo en cuanto á la conducta del centro. Su señoría no es bastante anciano todavía para erigirse en mentor, y nosotros, que le agradecemos de todo corazon sus lecciones, estamos seguros de no haberlas merecido.

Por lo demás, á S. S. le han informado mal de mí como candidato y como indivíduo de la Comision de Actas. La Comision auxiliar califica las actas graves, pero no las vota; y yo he calificado de grave el acta de Monforte. En cuanto á mi calidad de candidato, puede S. S. cuando guste registrar la prensa del año 75, y verá un manifiesto en que declaro que no tengo nada de comun con la política del Gobierno, aunque vengo á hacer la Constitucion, obra comun de todos los partidos monárquicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): No puedo dejar pasar en silencio la verdadera tergiversacion que el Sr. Gamazo ha hecho de mis palabras. Lo que yo dije, y aquello en que estaba conforme con S. S., es que amante como el que más del sistema representativo, y creyendo que la base principal en que descansa es la verdad, la sinceridad electoral, de suerte que las elecciones sean la expresion verdadera de la opinion dominante en el país, estaba dispuesto á contribuir por mi parte á impedir toda clase de delitos, toda clase de abusos que pudieran falsear la opinion nacional. Pero entre esto y declarar yo que el sobreseimiento era uno de esos abusos, hay grandísima distancia que ha recorrido S. S., pero que no he recorrido yo.

Por lo que respecta al centro, yo he dicho algunas palabras, no en son de consejo, porque no me tomo la libertad de dar consejos á quien no me los pide, y sobre todo á quien sé que no los piensa seguir; lo que hice fué manifestar mi opinion, y para eso tengo el mismo derecho que S. S. para manifestar la suya. Yo creo que ha procedido mal, muy mal el centro parlamentario, políticamente hablando. Su señoría dice que ha procedido bien: pues S. S. se queda con su opinion y yo con la mia; pero conste que en mis palabras no ha habido consejo, que no ha habido más que la expresion de una opinion no ofensiva para nadie y perfectamente lícita.

Decia el Sr. Gamazo: «se creen malos los sobreseimientos, y sin embargo se conceden.» Pues yo le digo á S. S. que aun cuando crea mala una ley, tengo la obligacion de cumplirla, y la cumpliré mientras esté en este sitio. (*El Sr. Gamazo*: No hay obligacion de cumplirla.) Yo creo que estoy obligado á ello, y persistiré, con arreglo á la Real órden de 20 de Febrero de 1877, en dar una interpretacion extensiva á esta ley, que es de carácter político y de perdon y olvido para errores pasados.

El Congreso y la opinion juzgarán quién va más acertado en la interpretacion de una ley de amnistía, si el Sr. Gamazo que la interpreta en sentido limitado, ó el Ministro de Gracia y Justicia que, por el contrario, cree que debe interpretarse en un sentido extenso.

Como S. S. no me ha de convencer á mí, ni yo he de convencer á S. S., creo que debemos poner término á este debate que ha sido más extenso de lo que su importancia requeria. Me entrego al juicio del país, y tengo la esperanza de que me ha de hacer justicia y ha de aprobar mi conducta. Espero las observaciones que ha de exponer el Sr. Navarro y Rodrigo; si lo exigen, tendré á muchísima honra contestar á S. S., y si no guardaré silencio, porque bastantes veces he abusado de la benevolencia con que el Congreso ha tenido á bien escucharme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Navarro y Rodrigo para alusiones personales.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Señores Diputados, no tengo derecho á intervenir en este debate porque he renunciado á él, y en realidad, no entraré en el fondo de la cuestion, por más que tenga que reconocer su importancia hoy excepcional porque estamos en vísperas de un gran movimiento electoral, movimiento electoral en las Diputaciones que son levadura de la parte electiva del Senado, movimiento electoral quizá en los Ayuntamientos, movimiento electoral en fin para hacer otro Congreso, por que estamos, queramos ó no queramos, en las postrimerías del actual, y por consiguiente nos hallamos en vísperas de un gran movimiento que puede dar orígen á otro Congreso continuacion del actual, y ser la base en que se apoye este Gobierno para ser poder otros cinco años, es decir, la eternidad en este país. De consiguiente, no es posible desconocer la importancia excepcional que tiene todo lo que se refiere á la verdad y á la sinceridad electoral.

Pero yo en realidad habia pedido la palabra para recoger algunas frases del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi querido amigo particular, y consignarle mi gratitud por la opinion que tiene de la fuerza del partido en que tengo la honra de militar. Su señoría dice que el Gobierno se retirará si no tiene la confianza de la Corona; ¡pues no faltaba más sino que no teniendo la confianza de la Corona no se retirase! Pero ¿y si no hay lugar á un disentimiento entre la Corona y el Gobierno, porque el Gobierno se pliega muy hábilmente á todas las opiniones de la Corona en muchas ocasiones? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No digo más sobre este punto.

Tambien ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se retirará cuando le falte el apoyo de la mayoría del Congreso ó del Senado; ¡pues no faltaba más sino que se constituyera en rebeldía! Y sin embargo, manera tiene el Gobierno de sortear las dificultades de la mayoría, y si no que lo diga la Comision de Presupuestos; pero yo le hago la justicia, y poco se necesita para consignarlo, de que el Gobierno nos hará la merced de no constituirse en rebeldía contra la Corona ó el Parlamento, y que enseguida que le falte la confianza de la Corona ó el apoyo del Parlamento se retirará; pero de esta manera no le faltará nunca, y por eso yo me permití decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «á no ser que S. S. quiera retirarse.»

Su señoría ha dicho que los tiempos no están para Gobiernos largos porque los Gobiernos se gastan en todas partes y es muy conveniente no apurar el poder, y

que ni en Inglaterra siquiera los Gobiernos van siendo largos. Pues yo felicito á S. S. por su sinceridad en exponer esas doctrinas, y me alegraré que tengan gran resonancia en todas partes, porque S. S. es testigo de mayor excepcion. Por eso yo me he levantado á consignar mi gratitud hácia S. S. en nombre del partido de que formo parte, y ahora le voy á añadir una satisfaccion. Parece que S. S. tiene particular saña á los señores del centro. Pues yo, sin tener la representacion del centro, le digo á S. S. que se contentaria con que S. S. se retirara del poder aunque la Corona no llamara á esos señores sino al partido constitucional, porque celebrarian nuestro triunfo como propio. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Mi amigo el Sr. Navarro y Rodrigo no tenia nada que agradecerme por las palabras de justicia que yo dirigí al partido constitucional. ¡Qué mucho que yo reconozca, si lo he reconocido siempre, que es un verdadero partido político! ¿Cómo he de negar yo que tenga grandes raíces en el país? He dicho lo contrario; y como al que hace justicia no se le debe nada, S. S. no debia darme las gracias por esta ingénua confesion que yo hice.

¡Pues no faltaba más! Lo que yo dije antes que S. S., entendiendo mal una interrupcion que muy por lo bajo me hizo S. S., fué que cuando nos falte la confianza de la Corona, el Ministerio se retirará de este sitio. Y diciendo S. S. que no dejaríamos el poder sino voluntariamente, entendia yo que habríamos de retirarnos, á no constituirnos en rebelion, si nos faltase la confianza de la Corona ó de las Córtes. En cuanto á retirarnos voluntariamente, yo diré á S. S. una cosa que con su clarísimo talento comprende perfectamente, y es, que los Ministerios ni se toman ni se dejan por causas leves: que el aceptar el poder lleva una gran responsabidad moral, y esto lo reconocen todos los publicistas, y por eso dicen que el nombramiento de Ministros es un acto del Poder Real, de que nadie tiene que responder, pero los Ministros tienen que responder de la aceptacion. Pues el dejar el poder tambien produce responsabilidad moral, si se deja en ciertas condiciones en que se crea que no hay otro partido que pueda sucederle en bien de la Pátria.

Yo sostengo lo que he dicho, y sin que lo que estoy sentando sea más que una teoría general sin aplicacion de actualidad: el aceptar el poder, segun todos los publicistas, es causa de responsabilidad moral: la Corona nombra los Ministros; esto es lo que se llama el acto del Poder Real; pero despues, el acto de la aceptacion de los Ministros, que es un acto político, produce responsabilidad moral, y hasta legal en algunos casos, contra los Ministros que aceptan. Y digo en general y sin aplicacion al caso presente, que el dejar el poder tambien por causas de poca importancia y en circunstancias en que el dejarle puede ser un peligro para altas instituciones ó para la paz pública, produce responsabilidad moral; y esta es una teoría tan rigurosamente constitucional y parlamentaria, que no habrá ningun Sr. Diputado que la niegue.

En cuanto á la duracion de los Gobiernos, repito lo que he dicho: «indudablemente, contestaba yo al señor Gamazo, ¿cómo podemos nosotros imaginar que fuéramos perpétuos, ni siquiera de larga duracion?»

Pero ha dicho el Sr. Navaro que nos preparamos para durar otros cinco años. La locucion de S. S., que es muy culta, no es exacta, porque no llevamos cinco años, y decir otros cinco quiere decir cinco sobre cinco. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: He dicho cinco sobre los tres y medio que lleva.) Eso es otra cosa.

En cuanto á la duracion, todo es relativo; sin aludir á S. S. ni al respetable partido á que pertenece, ni al centro, ni á nadie, y sentando en general una teoría sin aplicacion á nadie, digo que esto de la duracion de los Gobiernos depende del lado que se la mira: si se mira desde la oposicion, toda duracion parece excesiva y todo período interminable, insufrible; pero si se mira desde los bancos de la mayoría, se dice: pues el Ministerio ha durado poco, que dure más.

Por consiguiente, en este punto, como el Sr. Navarro y Rodrigo, y no lo digo por S. S., lo mira desde distinto punto, á S. S. debe parecerle excesivo el tiempo de duracion, y á mí poco, porque esto es una cosa relativa.

Pero repito, y esto es una teoría general sin aplicacion á nadie, ni ménos á su partido, que la duracion de los Gobiernos la han de decidir las circunstancias del país. Habrá circunstancias en que el Gobierno no pueda durar un año ó dos ó cuatro meses; y otras circunstancias podrán venir en que S. S. mismo ejerza el poder durante diez años y no sea un período largo, porque las circunstancias exijan la permanencia de sus amigos en el poder.

Por consecuencia, esto no puede resolverse *a priori*: es necesario ver las circunstancias del país, y solo considerándolas puede decirse cuándo llevan mucho tiempo las personas que ejercen el poder. He dicho.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Tiene razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hay opiniones segun el punto donde uno está, y así á la oposicion le puede parecer larga la duracion de ese Ministerio, como á S. S. le puede parecer corta, y es natural. Aristófanes decia hablando de uno de los personajes de su comedia que tenia una gran memoria para recordar las deudas que los demás tenian con él, pero que se olvidaba por completo de las que él tenia con los demás. Si S. S. estando en la plenitud del poder cree que es corto el tiempo que dura este Ministerio, yo creo que al país le va pareciendo largo.

Porque hablemos claros; yo estoy conforme en que es perfecta y pura la teoría constitucional respecto á la responsabilidad de los Gobiernos al aceptar ó al dejar el Poder; pero ¿no contraen tambien una responsabilidad continuando en el Gobierno cuando no deben continuar? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, una palabra, y concluyo, sobre materia tan grave, que no es para tratada de soslayo y la cual me prometo tratar con más extension en tiempo oportuno.

¿Acaso no se dan casos en que un Gobierno por prolongar su poder no encuentra sucesor? ¿Acaso los partidos gobernantes, llamados en circunstancias difíciles, no han dicho en otros países: es tarde? No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Mar-

qués de Reinosa): Estamos enteramente conformes el Sr. Navarro y Rodrigo, mi amigo, y yo. Su señoría me ha hecho la justicia de declarar que la teoría que yo habia expuesto era rigurosamente constitucional y parlamentaria. Pues yo, no como compensacion ó como buena correspondencia á esta declaracion de S. S., sino porque es la expresion de mis ideas, de mis principios, reconozco que S. S. tiene razon; que así como hay responsabilidad en aceptar el poder en ciertas circunstancias ó en dejarlo en otras, tambien puede haber responsabilidad en conservar el poder más tiempo del que conviene al bien del país; esto es indudable. La cuestion aquí está en quién es el juez de esta conveniencia, porque el Sr. Navarro seguramente ha de rechazar mi competencia; de seguro ha de decir: el Ministro de Gracia y Justicia no es juez competente de la conveniencia de que el Gobierno deje ó conserve el poder. No extrañará el Sr. Navarro que yo, á pesar de la gran confianza que tengo en su rectitud, siendo en esta ocasion adversario político mio, decline su competencia y diga que no puedo reconocer la de S. S. para declarar cuándo debe dejar el poder el actual Ministerio, y cuándo no.

Repito que eso han de indicarlo las circunstancias políticas del país; pero la teoría general expuesta por su señoría, yo la acepto por completo. Hay responsabilidad en todo Gobierno que acepta el poder cuando no debe ni puede aceptarlo en bien del país, que es la única condicion que se necesita para aspirar á él y aceptarlo: hay responsabilidad en dejarle cuando de esa dejacion pueden venir males al país ó á altas instituciones; y hay responsabilidad tambien en conservarlo fuera de las condiciones naturales en que debe descansar. Esta es la teoría general en que estamos conformes: ahora, el decidir su aplicacion es donde está la dificultad. Por ejemplo: ¿negará mi amigo el Sr. Navarro, que militaba conmigo bajo aquella gloriosa bandera de la union liberal, que nos parecieron cortos los cinco años de mando de ese gran partido? ¿Negará que creimos que cuando le dejó no era ocasion de dejarlo? Pues si se preguntase á los de la oposicion de aquel tiempo, dirian que el ilustre general O'Donnell y todos los que apoyábamos su política contrajimos una gran responsabilidad por el empeño de continuar en el poder; y sin embargo, aquellos cinco años dieron muchos dias de paz y de prosperidad y de gloria al país. Por consiguiente, ni uno ni cuatro ni cinco años pueden ser la medida de la duracion de los Gobiernos: lo han de resolver las necesidades políticas y la situacion del país, y repito que en unas circunstancias puede ser excesivamente largo, excesivamente peligroso que llegue un Gobierno á estar seis meses en el poder, y en otras puede ser corto, excesivamente corto un Gobierno que dure cinco años, como yo creo que fué corta la dominacion de la union liberal bajo el mando del ilustre Duque de Tetuan.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra para una brevísima rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): No me he de empeñar en un debate retrospectivo de historia con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero con la sinceridad que me caracteriza debo decir á S. S. que me pareció oportuna la caida de la union liberal de los cinco años, y que me pareció inoportuna y fatal la caida de la union liberal despues del 22 de Junio. Así se expresará la historia: y si á la caida de la union liberal de los cinco años, que hubiera podido ser la base del partido whigt de España, le hubiera reemplazado el partido moderado, otra hubiera sido la situacion de España; y si no hubiera caido la union liberal, despues del 22 de Junio, otra habria sido la situacion de España; acaso habríamos suprimido el paréntesis triste y doloroso para todos de la revolucion de Setiembre, como son tristes y dolorosas todas la revoluciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Consumidos los tres turnos de la interpelacion, se pasa á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números desde el 41 al 55, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 41. La Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga solicita se acuerde lo conveniente á fin de que la Hacienda pública quede sujeta al *fuero comun* en lo que respecta á los *censos*, para que al reclamar ella la propiedad de alguno, empiece por exhibir *título* legal que justifique la propiedad segun derecho.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 42. El Ayuntamiento de Cantavieja, provincia de Teruel, solicita autorizacion para proceder al repartimiento sobre la base de la riqueza de vecinos y terratenientes, de lo que adeuda por los pedidos que en especies y dinero hicieron los carlistas al Municipio durante su dominacion allí.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 43. Doña Rafaela y Doña Brígida Muñoz Piquer y Pascual de Oliver solicitan una pension de gracia en mérito á los servicios prestados por su difunto padre D. Bernardo en la guerra de la Independencia y durante el cólera de 1834.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 44. La Diputacion provincial de Tarragona solicita se obligue á la compañía de canalizacion del Ebro á practicar en un breve plazo las obras necesarias para el riego del Delta izquierdo del mismo, ó se declare caducada la concesion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 45. El Ayuntamiento de la villa de Luque, provincia de Córdoba, solicita ampliacion en los plazos otorgados por la ley de 6 de Mayo de 1855 y Real decreto de 10 de Julio de 1865 para legalizar las roturaciones arbitrarias.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 46. Varios vecinos y ganaderos del valle de Ansó piden que se reforme el art. 6.° de la ley de 11 de Julio próximo pasado, relativo al tributo de 10 por 100 impuesto al aprovechamiento de montes públicos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 47. El Ayuntamiento de la villa de Frailes,

provincia de Jaen, solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, para que el Municipio pueda satisfacer sus muchas obligaciones.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 48. El Ayuntamiento de Alcalá la Real pide lo mismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 49. Doña Aniceta Navas Estéban, natural de Salas de los Infantes, soltera y sexagenaria, solicita una pension de gracia fundada en los méritos de su padre D. José, secretario de la Junta superior de Búrgos que fué en 1812, y prisionero y ahorcado por los franceses en la guerra de la Independencia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Números 50, 51, 52 y 53. Los Ayuntamientos de Guadalajara, Logroño y Manchones, en la provincia de Zaragoza, y Alcañiz en la de Teruel, solicitan se modifique el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876 en sentido que no perjudique los intereses de los Municipios.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 54. Doña Antonia García, viuda del comandante graduado capitan de infantería D. Francisco Landeiro, solicita la pension que con arreglo á su clase le hubiera correspondido si se hubiese casado con todos los requisitos de la ley.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita á la de Gracias y pensiones.

Núm. 55. Doña Cármen Talens, Doña Javiera Hueso, Doña Macaria Urriesa y Doña Cipriana Gonzalez, por sí, y en representacion de las familias de los que fueron fusilados por los carlistas en la última guerra civil, solicitan la indemnizacion que pueda corresponderles con arreglo al decreto de 18 de Julio de 1874.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Campo-Sagrado): En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* á este *Diario.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Campo-Sagrado): Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse en secciones el lunes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 76, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Alonso Martinez, del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Tárrega, provincia de Lérida, suplicando al Congreso que en el presupuesto general del Estado para el próximo año económico se consigne una partida para la construccion de la carretera de Balaguer á esta villa, cuyos estudios están de tiempo aprobados y su realizacion paralizada por falta de crédito á ella consignado.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado que en la misma se menciona:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el estado que es adjunto, que comprende la importacion en España de azúcar de todas clases, tanto del extranjero como de las Antillas, en los años naturales de 1875 y 1876, y el importe de los derechos de aduanas adeudados por dicho artículo en el mismo período de tiempo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Campo-Sagrado): Orden del dia para el lunes: Discusion pendiente sobre el presupuesto general de gastos del Estado para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el proyecto de ley relativo á la forma en que han de enajenarse los bienes y censos desamortizados.

Idem declarando libre de derechos el material para la conduccion de aguas potables á Santander.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el mes de Junio.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Alba Salcedo.
Albareda.
Alonso Pesquera.
Alonso Vallejo.
Angulo.
Antrines (Vizconde de los).
Arenal (Marqués del).
Arenillas.
Aranaz.
Arnau.
Balparda.
Barron.
Botella (D. Francisco).
Bosch y Labrús.
Canillas (Conde de).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Caramés.
Castellano y Villarroya.
Collaso Gil.
De Miguel.
Diaz de Herrera.
Escudero.
Fabra (D. Juan).
Fabra (D. Nilo).
Francos (Marqués de).
Gaviña.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Marron.
Guadalest (Marqués de).
Gutierrez de la Cámara.
Isasa.
Lopez Gutierrez.
Maspons.
Melgarejo.
Monedero (D. Fernando).
Monedero y Monedero (D. Juan).
Neira y Florez.
Nieto Alvarez.
Olaso.
Olavarrieta.
Oliag.
Ordoñez.
Perez Lopez (D. Nicasio).
Perez Zamora.
Perier.
Posada Herrera.
Quintana.
Rivas (D. Francisco de las).
Roda Rivas (D. Arcadio).
Rubio y Pablos.
Sagasta.
Salamanca (D. Manuel).
Santos.
Vazquez de Puga.
Vergara.
Villanueva de Perales (Conde de).
Viudes.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Albarran.
Alvarez Bugallal.
Anglada.
Bañeres.
Barca.
Bas y Moró.
Belmonte.
Benayas.
Cabezas.
Campoamor.
Camps.
Candau.
Carriquiri.
Castellarnau.
Cerveró.
Corbacho.
Cuadrillero.
Finat.
Fontan.
García Camba.
García Noblejas.
Gonzalez Goyeneche.
Gorostidi.
Heredia-Spínola (Conde de).
Hernandez y Lopez.
Juez Sarmiento.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Dóriga.
Lopez y Lopez.
Loring (Marqués de).
Los Arcos.
Llobregat (Conde del).
Maldonado Macanaz.
Martinez (D. Cándido).
Miranda Bueno.
Mirasol (Marqués de).
Montoliu (Marqués de).
Morales Gomez.
Moreno Leante.
Morcillo.
Muñoz Vargas.
Muros (Marqués de).
Nuñez de Arce.
Ochoa y Llácer.
Pastor y Magan.
Perez Sanmillan.
Piñero.
Ribed.
Romero Ortiz.
Ruiz Tagle.
Sedó.
Siso.
Suarez Sanchez.
Torres de Mendoza.
Ulloa.
Valentí.
Zabala.

SECCION TERCERA.

Señores:

Almenara Alta (Duque de).
Anton Ramirez.
Avila Ruano.
Ayneto.
Ayerbe (Marqués de).
Alonso Martinez.
Balaguer.
Barrio Ayuso.
Bayo.
Bochs y Fusteguera (D. Alberto).
Clavijo.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Capua.
Cárdenas.
Carreño.
Casa-Ramos (Marqués de).
Cavero.
Cos-Gayon.
De Gabriel.
Echalecu.
Escobar (D. Angel).
Fernandez de Cadórniga.
Figuera.
García Balsera.
Gamazo.
Garrido Estrada.
Gonzalez Alonso.
Gosalvez.
Gonzalez Peña.
Gonzalez Vallarino.
Ibarra.
Jimenez y Gotal (D. Cárlos).
Jove y Hévia.
Larios.
Ledesma.
Leon y Castillo.
Lopez y Gonzalez.
Maesso.
Malpica (Marqués de).
Mariscal.
Moreno de Mora.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Patilla (Conde de).
Perez Garchitorena.
Pedreño.
Puig y Llagostera.
Puente y Pellon.
Rute.
Santonja.
Sanchez Bustillo.
Solís (Vizconde de).
Trives (Marqués de).
Toro y Moya.
Torre-Isabel (Conde de).
Torrado.
Villarroya.
Xiquena (Conde de).

SECCION CUARTA.

Señores:

Alcalá (Baron de).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Bogaraya (Marqués de).
Boguerin.
Cadenas.
Cantillana (Conde de).
Carballo.

Cerdá.
Diaz Miranda.
Dominguez (D. Lorenzo).
Encina (Conde de la).
Escrig.
Estéban Collantes.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Jimenez.
Fuster.
Galante.
García de Zúñiga.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Regueral.
Grotta.
Guillelmi.
Hornachuelos (Duque de).
Jesús de Santiago.
Lopez Guijarro.
Mayans.
Marin.
Manzanera (Vizconde de).
Martinez de Aragon.
Martin Veña.
Moyano.
Muñiz.
Muñoz Herrera.
Orovio (Marqués de).
Parra.
Pelletan.
Perez Cossío.
Rascon (Conde de).
Reig (D. Manuel).
Roda Perez (D. Cecilio).
Rodriguez Correa.
Rojas.
San Bernardo (Conde de).
Salamanca (D. José).
Salcedo.
Sanchez Arjona.
Sardoal (Marqués de).
Setien.
Suarez Inclan.
Tenorio.
Tudela.
Viesca de la Sierra (Marqués de la).
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Zabálburu.
Zayas.
Zambrana.

SECCION QUINTA.

Señores:

Abril.
Acapulco (Marqués de).
Agramonte (Conde de).
Alcalá del Olmo.
Almenas (Conde de las).
Arias.
Azcárraga.
Balenchana.
Batanero.
Batlle.
Bayon del Valle.
Berdugo.
Cavirol.
Cabrera.
Castelar.
Conde y Luque.
Cuadra.
Danvila.
Diez Jubitero.
Fernandez de la Hoz.
Fernandez Villarrubia.
Fernandez Villaverde.
García Asensio.
Garmendia.
Genovés.
Gonzalez Vazquez.
La Casa.
Lopez de Calle.
Lopez Dominguez.
Martin de Oliva.
Miranda (D. Fausto).
Montes.
Moreno (D. Antonio Angel).
Muchada.
Nadal.
Oñate (D. Antonio).
Orense.
Orozco.
Otero y Rosillo.
Peñuelas.
Perez Aloe.
Perez Hernandez.
Pons y Espinós.
Quevedo y Dónis.
Quiroga Vazquez.
Ribó.
Robledo Checa.
Salazar y Chirino.
Sanchez de Leon.
Santa Cruz.
Sedano.
Segovia.
Turull.
Vehí.
Vicuña.
Vierna.

SECCION SEXTA.

Señores:

Abreu.
Aceña.
Agrela.
Aurioles.
Alvarez (D. Fernando).
Alvarez Mariño.
Alzugaray
Botella (D. José).
Cancio Villaamil.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cantero.
Cartagena.
Castañon.
Cisneros.
Créstar.
Cruzada Villaamil.
De Dios.
De Lorenzo Perez de los Cobos.
Escobar (D. Ignacio José).

Escudero (D. Francisco).
Fabié.
Fontes.
García Lopez.
Garrido (D. Estéban).
Gasset y Matheu.
Guilhou.
Guirao.
Gomez Ortega.
Herce.
Jimenez y Gil.
Laiglesia.
Liñan.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Mata Zorita.
Marfori.
Moreno Nieto.
Navarro Diaz.
Navarro (D. Luis).
Navascués.
Oñate (D. José).
Pavía.
Piñan.
Reina.
Retortillo (Marqués de).
Rodriguez de Castro.
Salgado.
Silvela (D. Luis).
Toreno (Conde de).
Torres Valderrama.
Vega Armijo (Marqués de la).
Viamanuel (Conde de).
Vida.
Vilaret.
Villalba.
Villanueva y Cañedo.
Visconti.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Albacete.
Alboloduy (Marqués de).
Almech.
Argenti.
Basanta.
Canalejas.
Casado y Sanchez.
Castell de Pons.
Cedrun.
Ciruelos.
Dacarrete.
Diaz del Moral.
Ferreras.
Florejachs.
Gambel.
Gisbert.
Gonzalez (D. Venancio).
Groizard.
Hermida.
Lafuente Casamayor.
Linares.
Merelles.
Monte-Sion (Marqués de).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Perez Lacasaña.
Pidal (D. Alejandro).
Pidal (Marqués de).
Pinedo.
Polo.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Reig (D. Eduardo).
Revilla (Vizconde de).
Rico.
Rius Taulet.
Rodriguez Gayoso.
Romero y Robledo.
Ruiz Capdepon.
Ruiz Martinez.
Sanchez Arjona.
Sanchez Chicarro.
Sanjurjo.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Santa María del Alba.
Sanz y Posse.
Serrano Alcázar.
Silvela (D. Francisco).
Soldevila.
Soler y Bou.
Souto Sanchez.
Taviel de Andrade.
Vazquez y Rodriguez.
Viana (Marqués de).
Villalobar (Marqués de).
Viñas.
Vivanco.
Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la constitucion del ejército.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ejército, ó sea la fuerza militar del país convenientemente organizada, constituye una institucion especial por su objeto é índole y una de las carreras del organismo del Estado.

Art. 2.° La primera y más importante mision del ejército es sostener la independencia de la Pátria y defenderla de enemigos exteriores é interiores.

Art. 3.° El mando de las fuerzas del ejército se acomodará á la conveniente y oportuna division militar del territorio y á las necesidades de su organizacion, y se extiende al personal y material del ejército, así como á su administracion, que abraza los servicios de todos los ramos.

Art. 4.° El mando supremo del ejército y armada y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra corresponden exclusivamente al Rey con arreglo al artículo 52 de la Constitucion de la Monarquía; debiéndose llevar siempre á efecto las órdenes del Rey en la forma prevenida por el art. 49 de la misma Constitucion.

Art. 5.° Cuando el Rey, usando de la potestad que le compete por el art. 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando de un ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable. Sin embargo, el acuerdo de ponerse personalmente al frente de las tropas lo tomará siempre el Rey bajo la responsabilidad de sus Ministros, en cumplimiento de lo que el art. 49 de la misma Constitucion dispone.

Art. 6.° No podrán concederse sin la aprobacion directa y prévia del Rey y en virtud de Real decreto, los mandos de ejército, cuerpo de ejército, division, brigada, capitanía general de distrito, comandancia general y gobiernos militares de provincia y plaza.

Los mandos de cuerpos no podrán ser conferidos sin la aprobacion de S. M.

No serán válidos, sin que conste esta aprobacion, los grados, empleos y demás recompensas militares que el Rey conceda con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 7.° El mando territorial, en tanto que una nueva ley no altere la presente, comprende en la Península, islas Baleares y Canarias 14 distritos, 49 provincias, las comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar y las militares, ya fijas, ya de circunstancias, que el Gobierno establezca en distintas localidades.

Art. 8.° Los distritos militares son: Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Búrgos, islas Baleares y Canarias

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas forman igualmente otros tres distritos militares.

Art. 9.° Estas demarcaciones estarán mandadas por la autoridad superior de un capitan general ó teniente general, con el título de capitan general del distrito.

Le seguirán en funciones un mariscal de campo, segundo cabo, que será al mismo tiempo gobernador de la capital como plaza, y de su provincia.

Art. 10. Las provincias estarán mandadas por mariscales de campo ó brigadieres, segun su importancia, con el nombre de gobernadores militares; pero los gobiernos ó comandancias generales de Ceuta, Cádiz, Mahon, Cartagena y Campo de Gibraltar lo estarán por mariscales de campo.

Las comandancias militares subalternas, por los jefes que el interés del servicio aconseje.

Art. 11. En casos de guerra, preparacion para ella y siempre que el Gobierno lo considere necesario, podrá organizar la fuerza armada en medias brigadas, brigadas, divisiones y cuerpos de ejército.

Art. 12. Los sueldos, funciones y responsabilidad de todas las autoridades militares, como de todos los generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, las determinarán la Ordenanza general, las leyes de presupuestos y los reglamentos especiales.

Art. 13. Una ley de reemplazos establecerá el modo de cumplir con la obligacion de servir en el ejército.

Una ley de ascensos consignará el derecho y los medios de alcanzarlo.

Una ley de recompensas ordenará el premio correspondiente al mérito especial que se contraiga.

Una ley orgánica del Estado Mayor general del ejército determinará el número de que se ha de componer el cuadro de oficiales generales y sus situaciones.

Una ley de retiros y remuneraciones especiales á los inutilizados en campaña detallará los premios y condiciones á que tengan derecho los militares que en ambos casos dejen el servicio.

Un Código penal y otro de procedimientos regulará la administracion de la justicia militar.

Art. 14. Habrá un Consejo Supremo de Guerra, compuesto de generales, ministros togados y fiscales, que además de los casos en que el Gobierno crea conveniente oir su opinion como cuerpo consultivo, será Asamblea de las órdenes de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito militar; y como tribunal de justicia, su composicion y funciones serán las que se determinen en la ley orgánica de justicia militar.

Art. 15. Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra.

Art. 16. La infraccion de las leyes que quedan expresadas y de cualesquiera otras que se establezcan sobre materia militar constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.

Art. 17. La seccion de Guerra del Consejo de Estado, establecida por la ley de este alto Cuerpo, entenderá, además de las funciones que como parte de él le corresponden, en todos los informes y trabajos que, no siendo de la competencia del Consejo Supremo de la Guerra, tenga por conveniente oirla el Ministro del ramo.

Art. 18. Para informar sobre todo lo referente á la organizacion del ejército, planes de campaña, defensa del territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente, habrá una Junta de generales con el nombre de «Junta superior consultiva de Guerra.»

Su composicion y atribuciones se consignarán en un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 19. Los empleos y clases del ejército son:

Capitan general.
Teniente general.
Mariscal de campo.
Brigadier.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Teniente.
Alférez.
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo primero.
Cabo segundo.

Art. 20. Para pertenecer al ejército es circunstancia precisa ser español.

Art. 21. Nadie podrá ingresar en el ejército más que como soldado, alumno de una escuela ó Academia militar, ó por oposicion en los cuerpos en que se exija esta circunstancia.

Art. 22. Componen el ejército:

El Estado Mayor general.
El cuerpo de Estado Mayor.
El de plazas.
Secciones-archivos.
Las tropas de la Casa Real.
La infantería.
Caballería.
Artillería.
Ingenieros.

El cuerpo de Guardia civil para prestar auxilio á la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades.

El cuerpo de Carabineros para la vigilancia y represion del fraude.

El cuerpo de Inválidos.

Los cuerpos asimilados de
 Administracion militar.
 Sanidad militar.
 Clero castrense.
 Jurídico militar.
 Veterinaria, y
 Equitacion.

Art. 23. Siempre que se consienta la redencion del servicio militar á metálico, habrá un Consejo de redencion y enganche del ejército, con el carácter y facultades que la ley de su creacion le confiere.

Art. 24. El Real cuerpo de Alabarderos y escuadron de Escolta Real estarán mandados por un comandante general de la clase de capitan ó teniente general, y un segundo jefe de la de mariscal de campo.

Las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, el cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas, los de Guardia civil y carabineros, y los asimilados de administracion y sanidad militar, tendrán á su cabeza otros tantos directores generales de la clase de teniente general, con los sueldos y atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

El cuartel de Inválidos será dirigido por otro comandante general, tambien teniente general.

El Supremo Consejo de la Guerra hará las veces de director para el cuerpo jurídico militar.

El Patriarca de las Indias desempeñará las mismas funciones para el clero castrense.

Cuando exista Consejo de redenciones será presidido por un teniente general.

Art. 25. Los capitanes generales, por su alta dignidad, no tienen puesto determinado en el organismo

del ejército; el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y en guerra en los cargos que considere más convenientes al interés del Estado.

Art. 26. La organizacion del ejército en cuanto no afecte al presupuesto ni al reemplazo pertenece al Rey y á su Gobierno responsable.

Art. 27. Ningun indivíduo del ejército en servicio activo podrá, sin autorizacion expresa del Gobierno, admitir cargo ni mision alguna que le separe del destino militar que desempeña.

Esta autorizacion no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.

Art. 28. Queda prohibida á todo indivíduo del ejército la asistencia á las reuniones políticas, inclusas las electorales, salvo el derecho á emitir su voto si la ley especial se lo otorga.

Art. 29. Unicamente pueden ser colocados en destinos civiles los jefes y oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del ejército, ó sea en situacion de excedencia ó de reemplazo; pero trascurridos dos años, deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.

Art. 30. El empleo militar es una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.

El destino, comision y cargo es de la libre voluntad del Rey, á propuesta de su Ministro responsable.

Art. 31. Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La actividad, que comprende los colocados tanto en los cuadros orgánicos activos y de reserva como en las plantillas y comisiones.

Segunda. El reemplazo y excedencia á disposicion del Gobierno.

Tercera. El retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.

Art. 32. Los jefes y oficiales del ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido postergado para el ascenso por tres años consecutivos por consecuencia del resultado de la calificacion reglamentaria y exámen.

Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército podrán ser separados del servicio por causas graves consignadas en expediente gubernativo que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de la Guerra.

Art. 34. Los jefes y oficiales del ejército no podrán perder la propiedad del empleo sino por causa de delito y en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente.

Art. 35. La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de reclamacion de retiro.

Art. 36. Todo lo que se previene en esta ley para los jefes y oficiales del ejército comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados.

Art. 37. En los cuerpos de Estado Mayor, infantería, caballería, artillería, ingenieros, Guardia civil y carabineros, los jefes y oficiales hasta coronel inclusive pasarán á la situacion de retiro á las edades siguientes:

Los alféreces y tenientes, á los 51 años.

Los capitanes, á los 56.

Los comandantes y tenientes coroneles, á los 60.

Y los coroneles á los 62.

En el cuerpo de Estado Mayor de plazas:

Los capitanes y subalternos, á los 60 años.

Y los jefes, á los 64.

En las secciones-archivos, los oficiales segundos y terceros, á los 60 años.

Y los primeros, á los 62.

En los cuerpos de administracion, sanidad, jurídico-militar, clero castrense, veterinaria y equitacion, los jefes, oficiales y funcionarios asimilados al ejército, á las edades siguientes:

Los asimilados á alféreces, tenientes y capitanes, á los 60 años.

Los asimilados á comandantes y tenientes coroneles, á los 62.

Los asimilados á coroneles, á los 64.

Los asimilados á oficiales generales, á los 66.

Art. 38. Las situaciones de licenciado absoluto y retirado son definitivas, y ninguno que la obtenga podrá volver al servicio activo en tiempo de paz.

Unicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada, podrá otorgarlo el Gobierno.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos consiguientes.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma de varios artículos del Código de comercio, referentes á quiebras.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran suprimidos los artículos 1145 y 1161 del Código de comercio.

Art. 2.° Los artículos 1.°, 17, 1062, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1105, 1147, 1150 y 1158 del expresado Código, se entenderán y regirán desde la promulgacion de esta ley, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripcion de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código, debiendo serle aplicables, á peticion de parte legítima, desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Art. 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó mas personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos, ó por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio; y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie, y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

Art. 1062. El dia para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el Reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que les representen en las juntas. En ningun caso podrá diferirse la celebracion de ésta más de treinta dias desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el dia señalado, se designará el más inmediato posible, dentro de los quince dias siguientes, anunciándolo por simple edicto, que se fijará en los estrados del Juzgado, para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto de la junta, se continuará ésta en los dias sucesivos.

Art. 1066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Art. 1067. Constituida la Junta en el dia y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á

los acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra, que se tendrán á la vista.

El depositario presentará tambien á la Junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra, y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel dia.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Art. 1068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Art. 1069. El nombramiento del primero y segundo síndico, se verificará en una misma votacion por los acreedores que concurran á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma de capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por solo los acreedores, cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales y se harán así constar en el acta de la junta.

Art. 1070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho, ó ya en representacion ajena y con preferencia en quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio; debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de 25 años, con residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada y no colectivamente en sociedad alguna de comercio.

Art. 1105. Venidos los acreedores en el dia señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de éstos, de los documentos respectivos de comprobacion, y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos.

Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas.

El interesado en el crédito, ó quien lo represente, satisfará en la forma que pueda convenirle, y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad más uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total de créditos que compongan entre todos.

El acuerdo de la Junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que si se sintieren agraviados usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Art. 1147. Terminado el juicio de exámen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificacion de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio, si no hubiese sido calificada en tercera, cuarta ó quinta clase, y solicitar del Juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos éstos sean, á fin de que se les remitan para su conocimiento.

Art. 1150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se expresa en el art. 1147, deferirá á cualquier convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, prestándose alguna persona por él á pagar los gastos.

Art. 1158. Si se hiciere oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de treinta dias, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el juez, segun corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.

ARTÍCULO ADICIONAL.

En todo procedimiento de quiebra, el papel sellado que deberá usarse será el correspondiente al sello undécimo, ó sea el de 50 céntimos de peseta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los juicios de concurso que actualmente se hallen en tramitacion, continuarán sustanciándose como quiebra, si el concursado resultare haber tenido por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil; completándose en lo que faltase cumplir lo dispuesto por el Código de comercio, y no preceptuado para los juicios de concurso.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 3 DE JUNIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pregunta del señor Martinez (D. Cándido) acerca de los perjuicios que sufren los licenciados del ejército de Cuba por el retraso en el pago de sus alcances.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Martinez.=A la Comision respectiva pasa una exposicion de la Sociedad Económica de Lérida pidiendo la reforna de la instruccion sobre amillaramientos.=A la de caza, una instancia del sindicato de la asociacion de aficionados á la caza, de Barcelona, haciendo observaciones al proyecto de ley.=El Sr. Vivar insiste en la necesidad de que se abonen sus alcances á los licenciados del ejército de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Salamanca y Negrete ruega al Sr. Ministro de la Guerra dé las órdenes más terminantes para que los jefes de los cuerpos satisfagan sus alcances á los licenciados del ejército de la Península, y además que procure que los jefes, oficiales y soldados que pelean en Cuba puedan remitir á sus familias los haberes que allí dejan de percibir.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Salamanca.=El Sr. Pastor y Magan reproduce su ruego para que venga al Congreso el expediente de las minas de Riotinto.=Se acuerda comunicar el ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Reina contesta á la indicacion del Sr. Salamanca acerca del atraso que sufren los licenciados de la Península en el pago de sus alcances.=Rectifica el Sr. Salamanca.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso que la proposicion del Sr. Ruiz Capdepon sobre reforma de la ley de enjuiciamiento civil pase á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion de presupuestos: Presupuesto de la Guerra.=Se lee una enmienda del Sr. Salamanca al art. 1.° del capítulo 4.° de la seccion cuarta.=La Comision declara que no la admite.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en apoyo.=Del Sr. Reyna, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Alusion del Sr. Herce.=Se lee la enmienda, y no se toma en consideracion.=Dáse cuenta de otra del mismo Sr. Salamanca al art. 3.° del capítulo 1.° de la cuarta seccion.=No es admitida por la Comision.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en apoyo.=Del Sr. Azcárraga, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Observacion del Sr. Reyna.=Alusion personal del Sr. Herce.=Se lee nuevamente la enmienda, y es desechada.=Se da cuenta de otra del Sr. Conde de Canillas de Torneoos al capítulo 1.°, art. 3.°=El Sr. Reyna la admite á nombre del Gobierno y de la subcomision.=El Sr. Florejachs pide la lectura del art. 18 del Reglamento.=Se lee por el Sr. Secretario Martinez.=Observacion del Sr. Florejachs.=Del Sr. Reyna.=Rectifica el Sr. Florejachs.=Se lee la enmienda, y es tomada en consideracion por el Congreso.=Se da lectura de otra del Sr. Créstar á los capítulos 1.° y 2.°, artículos 4.° y 5.° del dictámen.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Créstar en apoyo.=Del señor Ministro de la Guerra.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en secciones.=Eran las cuatro y

diez minutos.—Continúa á las cinco ménos cuarto.—El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.—Continúa la discusion sobre la enmienda del Sr. Créstar.—Discurso del Sr. Cánovas (D. Máximo), por cesion de la Comision, en contra.—Del Sr. Ministro de la Guerra.—Del Sr. Reyna, como de la Comision.—Rectificaciones de los Sres. Créstar y Reyna.—Queda retirada la enmienda.—Se lee la quinta del Sr. Salamanca y Negrete.—La Comision no la admite.—Discurso del Sr. Salamanca en apoyo de su enmienda.—No se concede la palabra al Sr. Herce para defender á un ausente.—Discurso del Sr. Reyna, de la Comision.—Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Reyna.—No se toma en consideracion la enmienda.—Se lee la sexta del mismo Sr. Salamanca.—La comision no la admite.—Discurso del Sr. Salamanca en apoyo.—Se suspende el discurso y la discusion.—Se concede licencia para ausentarse al Sr. Neira Florez.—El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil, y la del proyecto de ley constitutiva del ejército.—Queda sobre la mesa, á disposicion de los señores Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra remitiendo, á peticion del Sr. Salamanca y Negrete, un estado de las cantidades satisfechas por gastos diversos é imprevistos, y otro del importe de los trasportes militares.—Pasa á la Comision de Presupuestos una enmienda al de Fomento, capítulo 1.°, artículo único, del Sr. Vergara.—Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley concediendo al Ministerio de Estado un suplemento de crédito y varias trasferencias.—Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Actas referentes á la de Almazan y admision del Sr. Marqués de Someruelos, y á la de Ciudad-Rodrigo y admision del Sr. Marqués de Casa-Irujo.—Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámenes que se han leido, y demás asuntos señalados.—Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta del 1.° del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo necesidad de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, y se le dirijo con el mayor encarecimiento, pues todos los dias recibo de Galicia, que es el país que contribuye con mayor contingente para el ejército, numerosas cartas que verdaderamente parten el alma.

Los valientes soldados que regresan de Cuba, bastantes ménos en número, por desgracia, que los que se enviaron, y las familias ó herederos de los que allí quedan sepultados, no perciben los alcances que les corresponden, y son objeto de la especulacion más inmoral, porque ante la perspectiva de tres ó cuatro años más de espera para cobrar, y obligados por sus enfermedades y heridas los licenciados, y por la miseria éstos y las familias ó herederos de los fallecidos, caen en la red que les han tendido los agiotistas desalmados, para adquirir como adquieren esos créditos hasta al 10 por 100. De manera que las clases menesterosas pueden decir que sus hijos fueron víctimas de la fiebre amarilla, del cólera y del hierro enemigo, y los padres lo son de la usura más cínica y escandalosa.

Cúmpleme hacer aquí una observacion que creo patriótica, y que el Gobierno de S. M. debe tener muy presente. Han indicado algunos periódicos que los citados especuladores hacinaban esos créditos con el fin de negociarlos, dándolos por entero como dinero efectivo en el próximo empréstito de Cuba; y no añado una sola palabra más.

Con motivo de las gestiones que para favorecer á aquellos séres desventurados varios Sres. Diputados y yo hemos practicado en el centro respectivo, se nos ha dicho que por la movilidad contínua de los cuerpos no podian enviarse con regularidad los ajustes, lo cual no nos convence, toda vez que existen abonarés expedidos por cantidades líquidas, que deben ser efectivos á su presentacion; abonarés que acusan ajustes parciales realizados sobre seguro; de suerte que de los definitivos resultará mayor saldo á favor de los ajustados, nunca menor, ó habria lugar á un reintegro ilusorio por las condiciones de los desvalidos á quienes alcanzaba. Hay más: los débitos á que me refiero están liquidados definitivamente, y en los expedientes constan las declaraciones de herederos y todos los documentos precisos, hasta tal punto que tienen número ó turno para pago, el cual Dios sabe cuándo se realizará, si las cosas siguen como hasta aquí, pues se adeudan por este concepto unos 70 millones de reales, sin los alcances de los 18.000 hombres que felizmente pronto volverán á sus hogares, y de los que en número proporcional y respetable corresponden á los herederos de los que sucumbieron.

Ultimamente, la razon principal que se da para justificar la demora es la concluyente de que no hay dinero.

Y ahora llamo toda la atencion del Gobierno sobre tres consideraciones: primera, que esos créditos están en poder del Estado en concepto de depósito, y que si en vez de ser el Estado el depositario lo fuera un ciudadano cualquiera, procederia contra él una accion criminal de seguro éxito en los tribunales de justicia; segunda, que los muertos y heridos lo fueron en su mayor parte despues de haber cumplido el tiempo de su empeño; y aunque no ignoro que la Ordenanza autoriza al Gobierno para retener en caso de guerra en las filas por algun tiempo más á los soldados cumplidos, tambien sé que le obliga á satisfacer de verdad las gratificaciones por entero en cada clase; y tercera, que antes se les daban á los licenciados 1.000 rs., y ahora solo 500, siquiera los alcances sean mayores por comprender los ajustes los últimos doce ó catorce meses, de que no cobraron un solo céntimo.

Por lo expuesto concluyo rogando al Gobierno de S. M., y repito, con encarecimiento, y en particular al Sr. Ministro de la Guerra, se digne mirar con paternal solicitud este asunto, para poner un límite á esa especulacion asquerosa, porque no merece otra palabra la que se está haciendo con esos desgraciados. Yo le aseguro desde estos bancos (*De la izquierda*) que la Cámara se prestará á toda medida que tienda al pago

inmediato, no ya por deber ni por gratitud ni por caridad hácia esos héroes anónimos, sino por la honra de la Nacion española.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PPESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): El Gobierno, y muy particularmente el Ministro de la Guerra, lamenta lo que sucede con los licenciados de Cuba. Tiene razon el Sr. Martinez: y si á S. S. le parten el corazon las cartas que recibe de Galicia con este motivo, figúrese S. S. lo que me sucederá á mí, soldado de profesion, cuando esos licenciados se me presentan en audiencia y me hacen presente su miseria. Pero sabe el Sr. Martinez que el Gobierno está sin recursos, y esté seguro de que cuando los tenga, ó se los proporcionen las Córtes con el empréstito de Cuba, podrán hacerse efectivas esas cantidades; miéntras tanto, yo, lo único que puedo decir á S. S. es que haré todo lo que esté de mi parte para aliviar la suerte de esos infelices.

Debo decir además al Sr. Martinez que en manera alguna se admitirán esas cantidades á que se ha referido, y que adquieren los agiotistas, en el empréstito de Cuba, porque seria escandaloso y verdaderamente vergonzoso que lo que no han podido percibir los licenciados se les diera á esos usureros.

Debe reconocer S. S. que si yo pudiera, mañana mismo abriria el pago de esos alcances, como se ha abierto, á fuerza de mil sacrificios, el de las pensiones de las familias de los oficiales que están en Cuba. Tambien en esto ha habido sus modificaciones, y tambien hay quien reclama con justicia; pero como yo en esto no soy más que un administrador respecto á Cuba, me parten el corazon ciertas reclamaciones que llegan á mí, pero no puedo hacer más que dar palabras de consuelo.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo mucha seguridad en el buen deseo del Sr. Ministro de la Guerra, en quien reconozco rectitud de intencion, y me limito por hoy á las breves reflexiones aducidas y á una voz de alerta, y no en son de oposicion, porque, como ya he dicho antes, me prometo que todos los partidos que tienen representacion en el Congreso ayudarán al Gobierno en este asunto. Lo que yo deseo es que se ponga término con el pago á lo que está pasando no solo en Madrid, sino en todas las provincias de España, puesto que esos sagrados créditos representan raudales de lágrimas, ó como decia muy bien hace pocos dias mi querido amigo el señor general Salamanca, son gotas de sangre.

Espero, pues, una pronta, decisiva y benéfica resolucion del Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor Camps tiene la palabra.

El Sr. **CAMPS**: Tengo la honra de presentar una exposicion de varios propietarios de la provincia de Lérida pidiendo que se modifique el reglamento de 16 de Setiembre de 1876, referente á los amillaramientos, por los perjuicios que se les irrogan.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Peticiones.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia entregada por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, de la Sociedad Económica de Amigos del país, de Córdoba, pidiendo se tomen medidas enérgicas que impidan el contrabando de los fieltros y sombreros.

A la Comision que entiende en la proposicion de ley de caza, una solicitud del sindicato de la asociacion de aficionados á la caza, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Al oir hablar á mi distinguido amigo el Sr. Martinez de la situacion en que se encuentran los licenciados de Cuba, no he podido ménos de pedir la palabra lleno de indignacion al ver la poca consideracion que se tiene con los que derraman su sangre defendiendo la integridad de la Pátria; además, la contestacion dada por el Sr. Ministro de la Guerra á las palabras pronunciadas por el Sr. Martinez no me ha satisfecho absolutamente, porque yo creo que el Gobierno está en el caso de satisfacer esos créditos á los soldados y familias de los que han sido víctimas por defender la integridad de la Pátria, con preferencia á satisfacer á casas poderosas de comercio y contratistas á quienes se les pagan sus créditos con más regularidad.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Yo no puedo ménos de reiterar lo que he dicho antes. El Ministro no tiene crédito alguno para atender á estas necesidades, que es el primero á lamentar que existan.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Yo suplico á S. S. que se pague antes lo que se debe al último soldado, con preferencia á pagar á casas poderosas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): No sé á qué casas poderosas se refiere S. S. (*El Sr. Vivar*: A la empresa Lopez.) La empresa Lopez está en este momento prestando servicios de gran importancia, y si la dejáramos de pagar, nos veríamos privados de sus servicios, precisamente cuando más los necesitamos para que vuelvan á la Península aquellos infelices licenciados. Por consecuencia, en vez de favorecerlos, se les perjudicaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Despues de los ofrecimientos que S. S. acaba de hacer respecto de los licenciados de Cuba, debo pedir que esos ofreci-

mientos se extiendan á los de la Península. No hay razon alguna, señores, para que los cuerpos no satisfagan esos alcances; el Ministro de la Guerra ha facilitado cantidades suficientes á los cuerpos, y éstos no han debido invertirlas en otra cosa que en satisfacer esos alcances. Su señoría sabe, como yo, que los haberes del personal se ajustan aunque no estén ajustados los cuerpos, porque para esto da reglas la contabilidad, y no se necesita que un cuerpo esté ajustado, para que sus indivíduos puedan estarlo, puesto que en los ajustes de los cuerpos entran una porcion de artículos que no entran en los ajustes de los soldados, que solo se componen de haberes personales.

Por consiguiente, ruego á S. S. dé órdenes terminantes á los jefes de los cuerpos para que hagan esos ajustes y los satisfagan.

Otro ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Guerra. Su señoría ha manifestado que se ve limitado á ser un administrador respecto de las pensiones de las familias de los indivíduos que están combatiendo en Cuba, y yo no puedo estar conforme con esa aseveracion. Su señoría es el Ministro de la Guerra, y como tal puede limitar, aprobar ó no aprobar las determinaciones del capitan general de Cuba; el capitan general de Cuba...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerde S. S. que ha pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir un ruego, tiene razon el Sr. Presidente; pero tengo que fundarlo, si S. S. lo permite.

El ruego es el siguiente: el capitan general de Cuba ha limitado los derechos de los oficiales á consignar cantidades para sus familias, cuando las condiciones con que estos oficiales marcharon voluntariamente á Cuba fueron las de consignar las cantidades que ellos dejan de percibir, en favor de quienes ellos quisieran y tuvieran por conveniente. Esto no puede traer perjuicio para el Estado, puesto que el Gobierno no hace más que dar aquí lo que allí deja de satisfacer.

Por lo tanto, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que no apruebe esa determinacion del capitan general de Cuba, que es contraria á las condiciones del alistamiento, y no se puede impedir que las familias perciban las cantidades que los jefes y oficiales tengan por conveniente consignar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Siento mucho que el general Salamanca y los demás Sres. Diputados que me interpelan crean que el Ministro de la Guerra no tiene tanto interés en este asunto como SS. SS. ¿Qué interés tiene el Sr. Salamanca? ¿El de complacer á los que son subordinados suyos? Pues ese interés yo tambien le tengo, y ciertamente que S. S. no pasará los malos ratos que yo paso cuando en audiencia se me presentan algunas familias reclamando esas cantidades de que se hace mérito.

Me es doloroso el tener que decir que he hecho observaciones muy pertinentes al capitan general de Cuba, y que aquella autoridad me ha contestado que carecia de fondos y no tenia de dónde sacarlos. De consiguiente, por mucho que sea el sentimiento de su señoría, lo siento yo mucho más, porque nadie sufre tanto como el Ministro de la Guerra cuando se le presenta una viuda ó un padre á reclamar lo que les corresponde como propiedad de su hijo ó su marido. El otro dia se me presentó hasta un ciego que ha sido guardia conmigo: figúrense los Sres. Diputados si yo tendria interés en complacerle, y sin embargo no pude darle más que palabras de consuelo. Mientras no haya fondos, esto es lo único que puedo hacer; cuando los tenga á mi disposicion satisfaré lo que se debe.

Siento, repito, que los señores que me interpelan crean que yo no tengo interés; más que el Sr. Martinez le tenemos el general Salamanca y yo, porque al fin se trata de compañeros de armas, aunque en escala más inferior.

En suma, cuando el empréstito de Cuba se realice y haya dinero, se satisfarán esos créditos; mientras tanto, el Ministro de la Guerra no puede hacer nada.

Respecto á los alcances de aquí, empezaré por decir al Sr. Salamanca, para que no replique, que tiene razon; pero S. S. sabe que á pesar de que se ajusta al soldado en su cuerpo, no lo está definitivamente, porque suelen resultar cargos despues como consecuencia de estar unos cuerpos ajustados cuando otros no lo están; unos han hecho efectivos sus libramientos, y otros no.

Por lo demás, reiteraré órdenes terminantes para que se hagan esos ajustes y se atienda al pago de esos haberes.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Respecto de lo que ha manifestado S. S. de que pueden venir cargos, sabe el Sr. Ministro de la Guerra que con efecto puede suceder eso, pero sabe tambien S. S. que está previsto en el ajuste, porque el indivíduo no puede tener cargo más que de treinta dias.

En cuanto al interés por el soldado, es cierto que tiene S. S. más interés que ningun otro, aunque no sea más que porque es Ministro de la Guerra. Pero lo que yo no me puedo explicar es que no haya dinero, porque las cantidades de que se trata son las que los oficiales dejan de percibir allí para que las cobren aquí sus familias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Queria hacer una pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia; pero no encontrándose en el banco azul, ruego á la Presidencia se sirva reservarme la palabra, si es que llegara el Sr. Ministro antes de entrar en el órden del dia, cosa que es fácil que suceda no teniendo que asistir á la otra Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á V. S. la palabra para ese caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor y Magan tiene la palabra.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: En la sesion del 24 del mes pasado rogué al Sr. Ministro de Hacienda se sirviese remitir á la Cámara el expediente de las minas de Riotinto. El expediente no ha venido todavía, y como lo atribuyo á olvido, ruego á la Mesa se sirva hacer el oportuno recuerdo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna tiene la palabra.

El Sr. **REYNA**: He pedido la palabra porque cuando mi compañero y amigo el señor general Salamanca se dirigió al Sr. Ministro de la Guerra al hablar de los licenciados de Cuba, lo hizo tambien acerca de los que están en la Península, excitando el celo de los cuerpos para que aquellos últimos fueran ajustados. Yo tengo que manifestar que esos ajustes están hechos, si bien incompletamente, pues debe recordar S. S. que es necesario esperar un cargo que todavía no ha hecho la Administracion, que es el de la racion de etapa del soldado en campaña, porque las de vino y carne que han recibido han sido generalmente sin cargo, porque eran á costa del país enemigo que ocupábamos, no así la de etapa, que ha pagado el Gobierno.

Por consiguiente, hasta que se marque la cantidad que se ha de cargar á cada indivíduo por estas raciones, no pueden declararse definitivamente hechos los ajustes. Pero sea de esto lo que quiera, á quien tiene que excitar S. S. no es al Ministro de la Guerra, á los directores de las armas ni á los jefes de los cuerpos, sino al Ministerio de Hacienda y á la Direccion del Tesoro para que den dinero.

Yo puedo asegurar á S. S. que no ha cobrado un solo céntimo para el pago de los alcances el cuerpo de Ingenieros, á cuya cabeza tengo la honra de estar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La racion de etapa es cierto que tiene que venir al cargo, pero tiene marcado su precio, y si es nuevo, en ese caso la complicacion seria mucho mayor, por lo cual no puede ser nuevo, porque hay muchos cuerpos que ya han satisfecho los alcances á sus indivíduos. Más de la mitad de la infantería tiene satisfechos los alcances á sus indivíduos; y si más de la mitad los tiene satisfechos, no hay razon para que la otra mitad los tenga sin satisfacer.

En cuanto á las cantidades para dar esos alcances, puesto que S. S. afirma que en el cuerpo de Ingenieros no se ha dado ninguna no he de contradecirle, porque S. S. lo sabe mejor que yo. Pero respecto de la infantería sé que se han dado, entre otros, por boca del señor Ministro de la Guerra. Por consiguiente, no hay razon para que de 60 regimientos de infantería haya 40 en que se les ha dado y no se les dé á los otros 20.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que la proposicion de ley que ha tomado en consideracion, presentada por el Sr. Ruiz Capdepon en la sesion del sábado, pase á las secciones? Así lo acuerda.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 52, *sesion del* 1.° *de Mayo;* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *número* 62, *sesion de* 14 *de idem;* Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem;* Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem;* Diario *núm.* 65, *sesion de* 18 *de idem;* Diario *núm.* 66, *sesion de* 20 *de idem;* Diario *núm.* 67, *sesion de* 21 *de idem;* Diario *núm.* 68, *sesion de* 22 *de idem;* Diario *número* 69, *sesion de* 23 *de idem, y* Diario *núm.* 73, *sesion de* 28 *de idem.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A esta seccion hay varias enmiendas.

La del Sr. Salamanca al capítulo 1.°, art. 2.°, dice así:

«Los Diputados que suscriben, deseando armonizar la buena organizacion militar con la conveniente economía en los gastos de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año de 1878 á 1879, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 2.° del capítulo 1.° de dicha seccion, que produce una economía de 501.392 pesetas:

1 Teniente general jefe de Estado Mayor general	22.500
4 Tenientes generales directores generales, á 22.500 pesetas	90.000
7 Generales jefes de seccion, á 15.000	105.000
Seccion de Infantería	152.350
Seccion de Estado Mayor	115.700
Seccion de Artillería	201.700
Seccion de Ingenieros	109.100
Seccion de Caballería	140.500
Seccion de Administracion y Sanidad	394.234 152.150
Seccion de Justicia y Vicariato	41.600 41.600
Seccion de Guardia civil y Carabineros	»
Archivo	22.500
Porteros y mozos	33.600
Gratificaciones á escribientes	11.520
Total	1.634.054

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio de Vivar.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.»

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **REYNA**: El Gobierno y la Comision no pueden aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Como habreis visto, Sres. Diputados, la administracion central en el presupuesto del Ministerio de la Guerra importa la cantidad de 2.395.059 pesetas; pues si bien no aparece por más cantidad que 2.167.289 pesetas, es porque las Direcciones de la Guardia civil y Carabineros se han endosado á otros Ministerios con objeto de disminuir la cifra total del Ministerio de la Guerra, sin otra razon en mi concepto, puesto que de estos institutos quedan otros gastos ménos visibles y ménos graves afectos al Ministerio de la Guerra.

La enmienda que he presentado tiene tres razones fundamentales: éstas son: la razon orgánica, la razon económica y la razon de disciplina, además de produ-

cir una economía de 319.000 pesetas próximamente al presupuesto visible; y digo visible, porque además de esta economía resulta la ménos visible de los derechos pasivos del personal del Ministerio de la Guerra, derechos pasivos que no son exíguos y que alcanzan lo mismo al reemplazo que al retiro, que á la viudedad, es decir, que para verla completa y concretamente habríamos de revolver no solamente el presupuesto del Ministerio de la Guerra, sino el del Ministerio de Hacienda, para ver los derechos de las clases pasivas militares.

La razon orgánica es, que en todos los ejércitos del mundo se viene procurando siempre la unificacion del mando, y esta unificacion del mando no existe hoy con la organizacion de la administracion central del ejército español; pues si bien es indudable que del Ministro de la Guerra depende la Secretaría, y del Ministerio de la Guerra dependen las Direcciones, en la práctica dependen tan poco, que la organizacion de la administracion central del ejército en España es pura y simplemente cantonal, y cantonal hasta el punto de que no se parece en nada el criterio de justicia, de honor ni de nada de unas Direcciones con el de las demás; no se parecen en nada los derechos de las mismas Direcciones; en fin, no se parece absolutamente en nada, como he dicho, constituyendo las Direcciones distintos ejércitos, por decirlo así.

Y para probarlo, empezaremos simplemente por la cuestion diaria de la colocacion y de la separacion. No hay que hablar de las armas especiales ó cuerpos facultativos, en que ya se sabe que por ser cuerpos de escala cerrada no tienen reemplazo, y por consiguiente la colocacion es por turno riguroso de antigüedad, y la separacion se hace definitivamente y por sentencia á los individuos de esos cuerpos.

Veamos, por ejemplo, en la Direccion de infantería: la colocacion es exclusivamente del criterio del director del arma, y la separacion lo mismo; y digo del director del arma, porque, como SS. SS. saben, la de los jefes únicamente depende del Ministerio de la Guerra, y los capitanes y subalternos se nombran, se separan y se destinan por el director general del arma.

En la Direccion de caballería la colocacion es por rigurosa escala, por rigurosa antigüedad. Y si esta es la parte, por decirlo así, la parte orgánica, en la de derechos, todos sabeis que hay Direcciones cuyo personal tiene de sueldo cuatro quintos, y que recibe un quinto por el capítulo de «Comisiones activas del servicio,» que es la de infantería. Y tienen el 20 por 100 de descuento del quinto, y el 10 por 100 de descuento de los cuatro quintos; de manera que un mismo indivíduo tiene dos descuentos distintos para no llegar á tener el legal. Otras Direcciones, como las de los cuerpos facultativos, en que los oficiales tienen exclusivamente su sueldo con el descuento de 20 por 100; otras Direcciones en que tienen 13 pagas al año; otras en que tienen racion de pienso estando en la Direccion, y además gratificacion de casa y gratificacion de *Memorial*; otras en que tienen participacion en otros fondos.

Resultado que, como he dicho, cualquiera que vea la organizacion de este ejército, esta suma de Direcciones, y por ejemplo, que en una Direccion, con el mismo, absolutamente con el mismo servicio, tiene un oficial un sueldo superior, sobre disfrutar gratificacion de casa y racion de caballo, y despues gratificacion del producto de la imprenta del *Memorial*, mientras otro solo tiene un sueldo menor mermado con el descuento de 20 por 100, no podrá ménos de juzgar absurdo este procedimiento. Me parece que es una organizacion inarmónica y una organizacion, como he dicho antes, perfectamente cantonal. Es decir que cada Direccion es un canton, cuyo presidente es el director. Es evidente y es público y notorio que esto no sucede en ningun ejército más que en el español.

Pero además, todavía esto podria pasar si estuviese ceñido á una razon prudencial, á una economía prudente; pero vemos que cada dia va habiendo una Direccion más, y que tenemos Direcciones para cuerpos exíguos y para cuerpos que no las necesitaban. Si siquiera estas Direcciones estuviesen hermanadas como en otros ejércitos, donde á pesar de estar dentro del Ministerio, un mismo director tiene varias Direcciones, sobre todo de esos institutos de escaso personal, nada habria que decir. Pero aquí tenemos una Direccion para cada arma é instituto, y creo que por el camino que vamos tendremos pronto dos, porque ya, segun va creciendo la subdireccion de remonta, tendremos pronto una Direccion de remonta y otra de caballería.

Aquí, á cada cuerpo, á cada instituto, á cada cosa que se crea, hay un nuevo director teniente general, con un sueldo crecido y con los derechos inherentes que van naciendo de este vicio orgánico.

Por esto, y creyendo que el estado precario de nuestra Nacion, la constante súplica de economías del Sr. Ministro de Hacienda, la razon que aduce contra todos los aumentos que se le piden, aumentos que él mismo reconoce como legítimos y como fundados, y que únicamente rechaza por ser imposibles en el estado del presupuesto, si no le dan medios de subvenir á estos gastos, me ha hecho pensar en las distintas enmiendas que he presentado y principalmente en ésta.

Evidente es que es necesario el aumento de sueldo á los militares de reemplazo; evidente es que es necesaria la devolucion del descuento á las clases pasivas. Para todo esto no tenemos fondos: los Ministros de la Guerra y de Hacienda se manifiestan dispuestos á ello en cuanto los haya, y fácilmente puede haberlos, puesto que yo creo que es más conveniente reducir á lo justo los gastos supérfluos y escandalosos y que estas economías se dediquen á aliviar á los que indebidamente descontamos el 25 por 100 de derechos legítimos adquiridos á costa de la sangre y á costa de la vida, á que sostengamos un personal lujoso, caro y que sobra, y un personal que además de excedente complica considerablemente la organizacion hasta el punto de hacerla enteramente perjudicial, en lugar de ventajosa.

Las Direcciones de las armas son, como se está viendo, un constante conflicto, es decir que están creando constantemente competencias entre los capitanes generales y los directores, como le tenemos precisamente en Madrid en el aun no resuelto, y que yo creo que no se resolverá nunca, del capitan general de Madrid con los directores de las armas. Es una rueda que embaraza la organizacion y que embaraza hasta el curso, por decirlo así, de las órdenes en momentos precisos.

Las órdenes del Ministerio de la Guerra han de cursarse á los cuerpos por dos caminos distintos: Los cuerpos las reciben por esos dos caminos, y las cumplen ó no las cumplen, segun el camino por donde las reciben; el Ministro de la Guerra deja de serlo si los cuerpos no reciben las órdenes por conducto de su director y las reciben por el del capitan general. Ya comprenden

los Sres. Diputados que con semejante organizacion se necesita un personal duplicado.

Pero no es esto solo. Es que además yo creo que la verdadera administracion no está en el Ministerio, sino en las Direcciones, puesto que, como se dedican á un asunto única y exclusivamente, tienen para la resolucion de ese asunto su Junta facultativa, los jefes de los cuerpos y todos los elementos orgánicos.

Sin embargo, como se suele decir que lo que vale es lo que se paga, eso me hace creer que donde está verdaderamente la administracion es en el Ministerio, porque el Ministerio es lo que se paga. Un coronel, por ejemplo, que está en la Direccion de infantería, no tiene más que su sueldo de coronel: un oficial de Secretaría tiene un sueldo crecido sin atender á la categoría que disfruta en el ejército, habiéndose dado el caso, y lo saben el Sr. Ministro de la Guerra y el señor general Reyna lo mismo que yo, de haber sido nombrado oficial primero de la Secretaría un comandante y cobrar por aquel destino 40.000 rs., esto es, 20.000 más que lo que le correspondia por su empleo militar.

Esto trae consigo tambien un gran aumento en los derechos pasivos, como por ejemplo, en este caso que acabo de citar, en que el indivíduo cobra de reemplazo 20.000 rs., es decir, más que los de su mismo empleo en activo y campaña. Hace poco ha muerto un oficial de la Secretaría, persona dignísima á quien yo apreciaba muchísimo, y que ha facilitado al Sr. Ministro de la Guerra este presupuesto tan hábilmente hecho, que con él puede hacer todo lo que tenga por conveniente, lo mismo aquello para lo que está facultado, como aquello para lo que no lo está. Pues bien; este señor oficial de Secretaría, por solo haberlo sido, ha dejado á su viuda más viudedad que tiene la de un brigadier del ejército, y hasta la de un general, pues le quedan 12.000 reales. Claro es que yo no lo digo por este hecho concreto: en primer lugar, porque ya he manifestado que ese señor oficial me merecia grande aprecio; y en segundo lugar, porque yo no puedo querer perjudicar á su viuda; mas aquí no cabe perjuicio alguno, porque este es ya un derecho adquirido que podrá quitarse para lo sucesivo, pero que no puede tener efecto retroactivo.

De manera que vemos que la organizacion, sobre ser más larga, es infinitamente más costosa, y aunque otra razon no hubiera, deberia ser ésta suficiente para unificar la administracion central en nuestro ejército como lo está en otros países. Pero os más: no como está en otros países, sino como ha estado en España mismo precisamente en los tiempos del absolutismo.

El presupuesto del Ministerio de la Guerra ha venido creciendo anualmente, y creciendo en derechos, porque entre nosotros hay un sistema en los altos centros, que es muy original, y consiste en heredar todo lo malo de la antigua organizacion y admitirlo en la nueva organizacion: verbi gracia: la antigua organizacion del Ministerio de la Guerra era una organizacion político-militar; no eran sus empleados oficiales del ejército, y como no eran oficiales del ejército, tenian sueldos y derechos pasivos distintos de los del ejército y estaban asimilados á los funcionarios civiles de igual categoría, como sucede en los demás Ministerios. Posteriormente se dispuso que el Ministerio de la Guerra estuviese servido por oficiales del ejército y que dejase de ser un centro aparte, un centro particular, por decirlo así, ó una carrera especial; y al entrar los oficiales del ejército en ese Ministerio han heredado todos los derechos pasivos, sueldos y consideraciones que tenian los político-militares de entonces; pero cuando viene bien á su empleo, es decir, cuando un comandante puede tener, como oficial primero de Secretaría, 40.000 reales de sueldo, entonces opta por este carácter político-militar; mas un general, por ejemplo, cuando es nombrado oficial de Secretaría ó Subsecretario, entonces no opta por estos derechos y se dice que como general colocado no puede tener ménos sueldo que sus compañeros, y se le dan 60.000 rs. en vez del sueldo político-militar ó el que tienen los Subsecretarios ú oficiales primeros de otros Ministerios; entonces se adhieren al derecho militar y no aducen la razon de equiparacion con otros Ministerios, que para tomar más dan por razon.

Lo mismo sucede respecto á las viudedades. Cuando la organizacion del Ministerio de la Guerra era político-militar, se declaraban á sus indivíduos los derechos pasivos que les pertenecian desde el momento de entrar. ¿Por qué? Porque allí entraban de oficiales octavos, y esos oficiales estaban asimilados á los tenientes del ejército con grado de capitan, los cuales tenian entonces derecho á viudedad; pero en la nueva organizacion que se ha dado al Ministerio de la Guerra, se ha dispuesto que los oficiales que no tienen derecho á viudedad por su empleo en el ejército, con solo pasar por las puertas del Ministerio y estar allí un solo dia, lo adquieren sus familias. Excusado es manifestar que todo esto ha de aumentar, no solamente el gasto actual, sino tambien el gasto sucesivo. Estamos hablando de la parte económica, y por consiguiente habremos de hablar de los sueldos de los oficiales de Secretaría tal y como están hoy.

Se dice que estos sueldos se han fijado en la cantidad en que lo están por asimilarlos á los destinos análagos á las Secretarías de los demás Ministerios. Y esto es completamente inexacto; y digo que es completamente inexacto, porque si bien un oficial primero tiene el mismo sueldo que el oficial primero de Gobernacion y de Hacienda, y con un oficial segundo sucede lo mismo; en primer lugar, los oficiales primero y segundo de esos departamentos no lo son por sus destinos en el Ministerio, sino por los destinos personales de jefes de administracion de primera ó segunda clase, y por consiguiente, tienen el mismo sueldo dentro del Ministerio que en cualquiera dependencia del Estado en que estén como jefes de administracion de primera ó segunda clase, mientras que en nosotros no sucede eso. El que entra de oficial primero ó segundo tiene el sueldo del Ministerio de la Guerra, y no el de su empleo, sino muy superior al de su empleo, sino muy superior al del que está en cualquiera oficina semejante, y muy superior tambien al del mismo empleo que está en campaña, y por consiguiente, separado de su familia y con todas las penalidades del servicio. Pero eso todavía lo pudiéramos dejar y no valdria la pena, si no hubiera otras razones orgánicas y de disciplina. Las razones orgánicas son que siempre y en todos los ejércitos, la accion del Ministro de la Guerra debe ser tan rápida como sea posible; y para esto es preciso que no haya ruedas de engranaje que hagan que la menor órden haya de ser recibida por dos conductos, y no por uno solo, como sucede hoy mismo en cualquier órden orgánica ó de cuerpo, de alza ó de baja, que tiene que comunicarse por el director para ser obedecida y se recibe generalmente por el director y capitan general. A mí me ha sucedido recibir una órden de baja de la

Capitanía general y no de la Direccion, y haber tenido que estar el interesado dos meses en el cuerpo hasta que ha venido la órden de la Direccion. Es decir que para asuntos orgánicos el Ministro de la Guerra no es Ministro más que cuando habla por conducto del director del arma; y para asuntos de otra especie, por conducto del capitan general; y mientras no ha venido, aunque se reciba por la Direccion, no ha servido de nada. Es decir que nos encontramos con que hay una rueda en cualquiera de los dos mecanismos que es completamente inútil, que no sirve para nada, que consume tiempo, que consume oficiales, y por último, dinero.

Pero además de las razones orgánicas hay razones de disciplina, sucediendo en esto una cosa ridícula, en mi concepto. Un director de un arma, y precisamente tengo enfrente de mí al director de Ingenieros, en cualquier asunto de su departamento, generalmente, casi siempre, mejor dicho, siempre, lo resuelve despues de oir á su Junta superior facultativa. Pues este asunto resuelto por el director y por su Junta superior facultativa va al Ministerio de la Guerra á ser quizás duramente calificado por un oficial de la clase de comandantes, y cuando más de la de coroneles, el cual viene á terciar en el asunto despues de un director y de una Junta superior facultativa. Y es muy posible, como sucede en muchos casos, que el Ministro opine por la nota del oficial de Secretaría y desaire al director y su Junta facultativa, y muchas veces al Consejo de Estado y al Tribunal de Guerra y Marina, Cuerpos consultivos que generalmente examinan todos los asuntos, siempre que no van á gusto del oficial de Secretaría. Siempre en estos casos se empieza por ver si el criterio del oficial de Secretaría lo adopta el Consejo Supremo de Guerra; si no, se va al Consejo de Estado, y quizás todavía algunos asuntos tienen el exámen de una Junta novísima de oficiales de Secretaría, como se ha visto en el asunto de la cruz de San Hermenegildo, que despues de haber visto el asunto el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de Guerra, y todos, pues no ha faltado más que enviarlo á informe del portero del Vaticano, va á que lo examine la Junta de oficiales de Secretaría, que no sé por qué ni en virtud de qué disposicion existe ni tercia en nada.

Yo creo que esto es contrario á la disciplina. ¿Por qué? Porque aun cuando yo no crea que la mayor ilustracion está con el mayor grado, el hecho es que en la milicia, como en toda administracion, los asuntos deben ir de abajo para arriba, y nunca de arriba para abajo, y esto último es lo que sucede con ese criterio del Ministerio de la Guerra, y siendo cuando más coroneles los oficiales de Secretaría, no sé por qué no ha de examinar despues el asunto otra Junta de comandantes, y luego otra de alféreces. No siendo esto viable, y teniendo el Ministro de la Guerra la facultad de hacer esta cadena todo lo espesa que pueda, pero que venga por el conducto de Ordenanza hasta su persona, creo que el medio más hábil es la reunion en la administracion central de las Direcciones de las armas, á las cuales para más instruccion puede añadir todos los trámites que tenga por conveniente, pero de donde saldrán al ménos todas las órdenes directas para los jefes de los cuerpos, sin los trámites que antes he expresado, y sin más retardos que los naturales en una simple tramitacion. Entonces, como sucede en todos los ejércitos, el Ministro de la Guerra se entenderá con los capitanes generales ó con los cuerpos directamente, porque tendrá dentro de la casa al director, jefe de seccion, ó como quiera que sea su nombre.

Luego vereis en la cuestion de material de estas Direcciones, que es la enmienda que viene despues, el sistema cantonal de que antes he hablado, y por esta razon creo la enmienda muy aceptable, tanto por la economía que produce, como además de esto por las razones de disciplina y las de organismo militar.

Y no quiero cansar más al Congreso, limitándome á la simple rectificacion que el Reglamento me permite, y concluyo suplicando á la Cámara la aceptacion de la enmienda, que creo no solamente de derecho y beneficiosa, sino que está en el ánimo de todos los oficiales del ejército y aun de todos los generales además; pues si bien se dice que en un caso no ha producido resultado cuando la supresion de las Direcciones en tiempos de la República, es evidente que ni el tiempo era el oportuno para ello, y que si no era obedecido entonces el Ministro de la Guerra, era porque no era entonces obedecido nadie, ni tampoco se hizo esto como yo propongo, que es, trayendo al Ministerio de la Guerra la parte inteligente que son las Direcciones, y no como entonces se hizo, que fué creando un personal nuevo á la vez en el Ministerio y en las Direcciones, lo cual no es posible. Los mismos tropiezos que entonces hubo habria hoy si se suprimiese en el acto todo el personal del Ministerio y todo el personal de las Direcciones; pero no seria por la cuestion de sistema ó de organizacion, seria por falta de práctica y conocimientos del personal; y esto es lo que pasó cuando se suprimieron las Direcciones; no porque la organizacion no fuera buena, sino porque se hizo al revés y con un personal nuevo que tenia que empezar por imponerse en su cometido. Trayendo las Direcciones al Ministerio de la Guerra como yo propongo, por el pronto las operaciones todas, tanto de contabilidad como de organizacion y guerra, seguirian sin tropiezo de ninguna especie, y evidente es que en la economía pudiera haberse extremado mucho más, puesto que reunidas todas las Direcciones al Ministerio, sobra personal para establecer los dos negociados ó tres que faltarian allí, como son el de oficiales generales que quedaria afecto al Estado Mayor general, y los de justicia y asuntos generales; pues el personal que hoy tienen las Direcciones, sobre ser excesivo, efecto del mucho trabajo, lo es doblemente por la complicacion de organizacion.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: El señor general Salamanca al variar en esta legislatura el sistema de discusion en la cuestion de presupuestos, ha variado tambien su sistema de ataque, y nos ha escalonado unas dos docenas ó docena y media de enmiendas, que como se rozan unas con otras, S. S. lo comprenderá así, al tratar la primera ha tocado algo á la segunda y aun á la tercera. Como S. S. tiene un turno en la totalidad y en él ha de hablar tambien de las enmiendas, porque naturalmente al hablar de la organizacion del ejército tocará todos los puntos, la Comision ha de ser hoy muy parca al contestar á S. S.

No dejará, sin embargo, de protestar contra algunas de sus aseveraciones.

Ha dicho el Sr. Salamanca que el sistema que hoy existe, y que S. S. critica, afectaba al honor, á la disciplina y á la buena administracion... (*El Sr. Salamanca hace signos negativos.*) ¿No ha dicho eso? Pues me alegro porque no entraré en esa cuestion.

Su señoría nos ha expuesto un sistema nuevo para la organizacion de la Secretaría y de las Direcciones de las armas; pero como el Sr. Salamanca comprenderá perfectamente, esto será muy bueno para cuando S. S. sea Ministro de la Guerra y lo pueda poner en práctica. Hace cinco años que S. S. viene diciendo lo mismo, lo cual prueba que además de sus grandes condiciones tiene la no ménos buena de la perseverancia; pero el ejército y el país saben ya á qué atenerse en esta cuestion; y cuando S. S. sea Ministro, entonces tendremos ocasion de juzgar si la organizacion que S. S. propone es mejor que la actual.

No diré yo que en la organizacion de la Secretaría y de las Direcciones no sean convenientes algunas modificaciones; pero ahora no se trata de organizacion, sino de presupuesto, y en esta cuestion lo único que hay que examinar es la relacion de las cantidades que se piden con las verdaderas exigencias del servicio, tal cual está organizado.

Ha hablado tambien el Sr. Salamanca de las clases de reemplazo y de las clases pasivas. Por lo que hace al reemplazo, quisiera yo saber si S. S. piensa hacer extensivo el beneficio que propone á todos los oficiales que están de reemplazo voluntariamente, y que si no estoy equivocado componen las dos terceras partes del reemplazo total; porque si así fuera, éste seria un nuevo estímulo para aumentar esa clase, lo cual seria un gravísimo inconveniente, porque de lo que debemos tratar en el ejército no es de dar á los jefes y oficiales los medios para que vayan á su casa á pasar una vida tranquila y sosegada, sino de levantar el espíritu de todos, estimulando el celo por el servicio y el deseo de trabajar. En cuanto á las clases pasivas, estoy completamente de acuerdo con S. S.; tanto es así, que creyéndome más remunerado con el mismo sueldo que tenian los de mi clase en tiempo de Felipe II, y gravado además con un 25 por 100, lo cual me constituye en una posicion bien poco envidiable, estaria dispuesto á sufrir un descuento mayor si esto hubiera de servir para que á las clases pasivas se les disminuyera el verdaderamente excesivo que sufren.

Dice el Sr. Salamanca que efecto de la organizacion de las Direcciones especiales de las armas, tienen constantemente lugar rozamientos entre los directores y otras autoridades, y aun nos ha citado algun caso ocurrido en un distrito. Todos los hombres somos falibles y expuestos á error; pero esto no depende de la organizacion; yo de mí sé decir que no he tenido ni tendré rozamiento alguno como director con ninguna otra autoridad; nuestras atribuciones están perfectamente definidas: las Direcciones administran y los capitanes generales mandan las armas, todos bajo la direccion del Ministro: estando cada cual en su puesto, ateniéndose á su deber y no extralimitándose de su derecho, no hay rozamientos posibles.

Ha felicitado tambien el Sr. Salamanca al Sr. Ministro de la Guerra por la forma en que viene redactado este año el presupuesto, diciendo que así tiene los medios de sacar todo el dinero que crea necesario para las atenciones de su departamento. Mucho siento que así no sea; pero el mismo Sr. Salamanca comprende que esto no es posible; en la extructura del presupuesto se ha introducido una modificacion favorable para que dentro de la cantidad asignada á cada capítulo pueda atender á los distintos artículos sin necesidad de trasferencias que exigen largas y difíles tramitaciones; ¿pero cree el Sr. Salamanca realmente que puede trasladarse un solo céntimo de material á personal? ¿Cree S. S. que puede sacarse del material lo necesario para todas esas cosas que S. S. ha indicado? ¿Cómo ha de ser esto posible si cada año estamos viendo que no se hace efectiva más que la tercera parte de la cantidad consignada para material, y al fin de cada presupuesto hay que devolver al Tesoro los libramientos correspondientes á las dos terceras partes restantes, con lo cual resulta que estos créditos han sido una pura broma?

Por lo que hace á los créditos del personal, yo no veo que en realidad haya inconveniente alguno en trasladar cantidades de unos á otros. ¿Qué inconveniente hay, por ejemplo, en pagar 100 hombres más en artillería ó en ingenieros si se pagan de ménos en caballería ó infantería; es decir, si la fuerza del ejército no excede del número de hombres que le han votado las Córtes?

Concluyo, pues, repitiendo que la Comision no puede aceptar la enmienda por las razones que he expuesto al principio, y muy especialmente por otra que expondré para concluir. La economía que el Sr. Salamanca propone no es efectiva, porque todos los jefes y oficiales que quedaran sin colocacion por consecuencia de la supresion de las Direcciones habrian de pasar necesariamente á situacion de cuartel ó de reemplazo, y habrian de aumentar la cantidad consignada en los capítulos correspondientes á estas clases.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré por la consideracion final del Sr. Reyna. Es evidente que la economía que habria de resultar en los haberes activos de los generales, jefes y oficiales que sirven en las Direcciones llevarian un aumento de medio sueldo á los capítulos de cuartel y reemplazo; pero eso es lo que ocurre en las reformas todas del presupuesto que nos propone el Gobierno este año; por ejemplo: se nos propone una rebaja en el capítulo de cruces, porque tales ó cuales generales que tienen cruces pensionadas han pasado á Cuba y cobran allí sus haberes; pero esto ni lo dice el Ministro, ni tiene para qué decirlo, porque esto es lo reglamentario y no cabe en el capítulo más que la rebaja; vea el Sr. Reyna como no hay el error que dice, sino que he seguido el procedimiento legal y natural.

Hablaré sobre la cuestion que con mucha amabilidad el Sr. Reyna, en cuanto hice indicaciones negativas con la cabeza, dejó de tratar S. S., porque estoy en el deber de explicarlo. Yo no podia decir que afectase al honor: dije que habia distintos criterios de honor, y el decir esto no era una palabra ofensiva, y añadí: las instituciones de honor que hay en unas Direcciones y que no hay en otras.

Esto fué sencillamente lo que dije; pero no como un cargo, sino para marcar que hay tribunales de honor instituidos en unas Direcciones y no los hay en otras, porque los asuntos de esta especie se saldan de una manera en ciertos cuerpos y de otra en los otros. Repito que no ha sido mi ánimo hacer cargo á las unas ni á las otras, sino para manifestar que en un ejército hay dos criterios, y que el modo de que no haya más que uno es que estén dentro de una misma dependencia y bajo una misma mano.

Me ha atribuido el Sr. Reyna que hace cinco legislaturas vengo diciendo lo mismo. No tengo la suerte

de haber sido Diputado más que en tres, y no espero serlo muchas como siga el actual Gabinete; y vea que no ha estado exacto en esto, por más que aunque fuese así no seria razon para el caso, pues usando de mi derecho puedo repetir mis aspiraciones orgánicas miéntras no se adopten, por lo que me veo precisado á sostenerlas una y otra vez.

Tambien me ha atribuido S. S. que yo he hecho un discurso de organizacion en lugar de uno de presupuestos.

Respecto de otras Naciones, podrá ser justo lo que dice S. S., porque discutida la organizacion no hay que ver más sino que el presupuesto esté en armonía con ella; pero aquí, que habeis dado al Sr. Ministro de la Guerra la facultad de organizar como lo tenga por conveniente, en tres años ha hecho tres organizaciones distintas, y por consiguiente no hay otro camino sino discutir la organizacion en el presupuesto y demostrar al país que cada dia organiza más caro, y no quiero decir peor por no ofender á S. S.

No quiero ocuparme ahora de los oficiales de reemplazo á que ha aludido S. S., porque cuando llegue el artículo referente á este asunto me ocuparé de él.

Tambien me ha atribuido el Sr. Reyna inexactitudes al atacar yo la forma del presupuesto. Sobre esto tampoco insistiré, porque como me he de ocupar de ello en el discurso de totalidad, entonces trataremos el asunto con más latitud y veremos quién de los dos tiene razon.

Me ha preguntado S. S. si creo que está bien dotado el material. Yo me veo perplejo para contestar á esta pregunta de S. S.; pero si S. S. alude al material de guerra, diré que no, relativamente, porque si vamos á considerar lo que tenemos por lo que hemos pagado para ese material, diré que ha estado mejor dotado que lo que era de esperar del estado de nuestra Hacienda, y que si no tenemos al ménos lo necesario es porque se ha empleado en todo, ménos en material de guerra: si alude S. S. á si debiéramos tener más material de guerra, estoy conforme, sobre todo en nuestras costas, que no tenemos una pieza que pueda servir ni para hacer un arañazo á quien viniera á ofendernos con los medios modernos. (*El Sr. Herce pide la palabra.—El Sr. Ministro de la Guerra:* ¿Que necesidad hay de que lo sepa el extranjero?) Demasiado lo sabe, porque lo ve. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pues que no lo sepa por confesion propia).

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra para recticar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: Yo no he tratado de hacer ningun cargo al señor general Salamanca por lo que ha dicho respecto del presupuesto de la Guerra, pues para ello tiene perfecto derecho. Me he limitado únicamente á hacer notar que S. S. en cuatro legislaturas, pues me equivoqué realmente en el número, habia venido diciendo siempre lo mismo. (*El Sr. Salamanca*: Durante tres legislaturas.) Cuatro con la legislatura chica.

En cuanto al material, debo decir á S. S. que no es exacto que se haya dotado convenientemente, y que su dotacion se haya distraido para otras cosas. En el presupuesto de los 2.000 millones, que se votó en tiempo del Duque de Tetuan, se señaló una cantidad bastante fuerte para material del ejército, y precisamente esa cantidad fué la única que no se realizó. Se hicieron efectivas las de Fomento, Gobernacion y todos los Ministerios, y el Duque de Tetuan, que indudablemente era un gran soldado, tuvo el sentimiento de ver que ni aun la cuarta parte de lo destinado á Guerra se hizo efectivo. Esta es la forma y la manera con que se tratan generalmente los libramientos del material de Guerra: algun dia vendrá en que lo lloraremos.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Herce?

El Sr. **HERCE**: La he pedido como indivíduo del cuerpo de artillería, al oir decir al Sr. Salamanca que no habia en nuestras plazas ni una sola pieza que pudiera hacer ni un arañazo á las escuadras que á ellas vinieran á ofendernos, deseoso de hacer constar que tenemos piezas construidas en España que pueden ponerse en parangon con las que se construyen en el extranjero para la defensa de las plazas fuertes.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo conceder á su señoría la palabra para que continúe ocupándose de ese asunto.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La segunda enmienda del Sr. Salamanca al citado capítulo 1.° es al art. 3.° y dice así:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que no es justo ni natural que el teniente fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra tenga superior sueldo que el teniente fiscal togado, y superior tambien á todos los de los coroneles del ejército, y ménos que este sueldo especial formado por la acumulacion de sueldo y graduacion, prohibida por distintas leyes de presupuestos y otras disposiciones vigentes, le sirva de sueldo regulador para derechos pasivos, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 3.° del capítulo 1.° de la cuarta seccion del presupuesto general del Estado.

Economía, 1.300 pesetas.

Fiscalía militar.

Como está, excepto el sueldo de teniente fiscal, que se expresará:

Un teniente fiscal de categoría de coronel..	6.900
Total........................	6.900

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio Vivar.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.»

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: La Comision no admite esta enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Aseguro, Sres. Diputados, que nada me ha sorprendido tanto como la negativa de la Comision á aceptar esta enmienda, porque es simple y lisamente la declaracion á favor de un caballero particular, de superiores derechos á los que tiene todo el ejército; es lisa y llanamente esto: un caballero particular que se dice teniente fiscal del Consejo Supremo de la Guerra, y como tal asimilado, fíjese bien el Congreso, á la categoría de coronel, el cual tiene derechos y considera-

ciones que no tiene ningun coronel de ejército, derechos y consideraciones que se alegrarian mucho todos los coroneles que les fueran concedidos con tanta benevolencia y tanta generosidad como la Comision se los concede á este caballero particular.

Y para que el Congreso se convenza de la injusticia de esa declaracion y de la negativa de la Comision, voy á hacer un poco de historia en el asunto. El teniente fiscal del Consejo Supremo de la Guerra, por la organizacion de 1869, tenia 6.900 pesetas, resultando asimilado á los coroneles de ejército, ascendiendo el que lo ejerce hoy, no sé si completamente con arreglo al Reglamento. Pero dejemos este detalle. El teniente fiscal togado tenia el mismo sueldo de 6.900 pesetas, ó sea el de coronel; pero al poco tiempo, al organizarse el cuerpo jurídico-militar, al hacerse extensivas á ese cuerpo las gratificaciones de mando, el teniente fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra obtuvo la gratificacion de 1.500 pesetas como gratificacion de mando. El teniente fiscal militar entonces reclamó por medio de una solicitud que se le concediese igual sueldo que al fiscal togado, es decir, el sueldo de coronel con más la gratificacion de mando, y el Sr. Ministro de la Guerra interino, general Primo de Rivera, dictó una Real órden que voy á leer al Congreso para que se convenza más y más de la injusticia de ese sueldo especial.

Dice así:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Número* 24.—Excelentísimo Sr.: En vista de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.° del mes actual, promovida por el *teniente fiscal militar* de ese Consejo Supremo, *D. Luis de Solís y Diez*, quien solicita *aumento de sueldo*, fundado en que há poco obtuvo tal ventaja el teniente fiscal togado de dicho alto Cuerpo:—Considerando que el *destino* que sirve el recurrente es de la clase de *coronel*, segun lo preceptuado en el art. 2.° de la órden de 12 *de Octubre de* 1874, por la cual se dispuso, entre otras cosas, que desde *aquella fecha* fuese *puramente militar* el personal de plantilla de la fiscalía militar del Consejo que V. E. preside:—Considerando que si al D. Luis de Solís no se le pone en posesion del referido *empleo de coronel*, es por su carácter de *empleado político-militar* procedente del extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuyo derecho conserva, pues le fueron reconocidos, tanto en la órden de 11 de Julio del año próximo pasado, como por la ya citada de 12 de Octubre del mismo; y considerando que por esta circunstancia el cargo que desempeña es verdaderamente el límite de su carrera, por no tener definida para despues *situacion oficial, ni ser factible* su reintegro en la *escala general del arma* de infantería; el Rey (Q. D. G.), creyendo conveniente recompensar del único modo posible los muchos y buenos servicios del funcionario de que se trata, ha tenido á bien señalarle el *sueldo personal* de 8.400 pesetas anuales, á que asciende el de *coronel*, cuya *asimilacion tiene, con la gratificacion de mando*.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1875.=Primo de Rivera.=Señor Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.»

Es decir que ese fiscal militar tiene el sueldo de coronel con la gratificacion de mando, pero hecho todo con más habilidad que el teniente fiscal togado, porque éste tenia el mismo sueldo tambien con la gratificacion de mando, pero suprimidas las gratificaciones en la legislatura pasada, quedó con el sueldo de 6.900 pesetas, mientras que el teniente fiscal militar tiene 8.400, porque ha tenido la habilidad de presentarse al Ministerio como disfrutando un sueldo especial, cuando no puede haber por Real órden sueldo especiales. Pues bien; si esto se refiriera al sueldo personal, no molestaria al Congreso con estas observaciones, porque es evidente que es igual que sea un poco mayor ó un poco menor esta cantidad; pero el asunto, tal cual se presenta, es de trascendencia, y segun está hilvanado, ese indivíduo tendrá derechos pasivos superiores á todos los coroneles del ejército, y hasta á los mismos brigadieres. Esto es lo que yo combato.

Fíjese el Congreso en que este sueldo llamado especial y constituido por el sueldo y la gratificacion de mando se ha dado de Real órden por un Ministro interino, contraviniendo á la ley de presupuestos del año próximo pasado y á la ley orgánica del año 28, que en su art. 93 prohibe absolutamente la acumulacion de sueldo y gratificacion para crear sueldos especiales.

Por lo demás, le cuadra perfectamente el nombre de especial, porque es el único coronel del ejército que tiene ese sueldo. Es especial porque es producto de una acumulacion que prohibe la ley; es especial porque habiendo sido formado para igualarse con el del fiscal togado, cuando el de este fiscal ha bajado no ha bajado el del teniente fiscal militar; y es especial por haber sido concedido á un indivíduo de la trinidad *non sancta*, á la tercera persona de esa trinidad, al Espíritu Santo.

La ley de presupuestos anterior á la formacion del nuevo Consejo Supremo de Guerra y Marina prevenia que no se pudiera asignar á ningun empleo sueldo superior al del empleo personal que se ejerciera. Pues esto se ha anulado de hecho en la reconstitucion del Consejo Supremo. En la ley de presupuestos de aquel aparecen el teniente fiscal togado y el militar con el mismo sueldo de 8.400 pesetas, pero con la diferencia de que el togado es dividido en sueldo y gratificacion, y el militar en un solo renglon acumuladas ambas cosas, por lo que al suprimir luego el Senado las gratificaciones de mando desapareció la del primero, reduciendo sus haberes al sueldo de 6.900 pesetas, mientras al segundo, á pesar de la procedencia del sueldo, se le dejó como estaba.

Al asimilar el sueldo del teniente fiscal con el del fiscal togado, se echa por tierra esta asimilacion, porque todas las razones que hay en la Real órden son contraproducentes al objeto y ninguna se halla fundada en la ley.

En primer lugar, no es exacto que este sueldo proceda, como dice el decreto, de la antigua planta. La planta del 69 asimila este cargo al de coronel con 6.900 pesetas: y si el decreto se refiere á la planta aún más antigua, tampoco hay tal asimilacion, porque cuando era carrera especial tenia el oficial mayor 30.000 reales. Ya veis, pues, que no es exacto que proceda de la antigua planta.

Hoy este sueldo adolece de varios vicios. Habiéndose hecho desaparecer las gratificaciones de mando, debia desaparecer la de este indivíduo, puesto que ya habeis visto que lo que se le ha concedido es la gratificacion de mando acumulada al sueldo personal.

Decretada la desaparicion de las gratificaciones de mando para los que no estén en armas, decretada está

la desaparicion de este sueldo personal. Es nulo tambien porque las gratificaciones de mando, además de hallarse afectas á los gastos de material, á ningun indivíduo le dan derechos pasivos ni de viudedad, como se dan en este caso por haberse creado un sueldo especial.

Y últimamente, este derecho adolece del vicio de haber sido declarado por Real órden, lo cual no puede hacerse de ningun modo, y mucho ménos alterando los preceptos legales. Además de esto, es funesto hasta el extremo, porque se da el caso de que los encargados de aplicar las leyes, los encargados de escatimar á los demás sus derechos, son los que cuando se trata de su persona exprimen en propio beneficio al Erario, aplicándose derechos activos y pasivos que no pueden obtenerse más que infringiendo las leyes. Ahora, por el contrario, habiendo solicitado el primer teniente fiscal togado asimilarse con el militar, despues de haberse concedido al militar la asimilacion con el togado, se le ha negado fundándose en la supresion de la gratificacion de mando y se le ha dicho que puesto que su sueldo era mayor por la gratificacion de mando, y el Senado ha declarado que estas gratificaciones solo se han de dar á los que tienen el de armas, no le correspondia otro sueldo que el del empleo de coronel á que está asimilado, ó sean 6.900 pesetas. Pues bien; al mismo tiempo que se decreta esto, se sigue sosteniendo este sueldo para el teniente fiscal militar, á pesar de estar fundado en el mismo principio y haberse concedido para asimilarlo al togado.

Demostrada la ilegalidad del procedimiento, no vale la pena de que moleste más al Congreso, porque al presupuesto le importa poco una cantidad tan insignificante. Unicamente os diré que con este sistema, no de asimilar con los militares á personas que no lo son, sino de hacer superior á ese elemento plumífero, no solamente se barrenan las leyes, sino que se crea un antagonismo entre las clases, de donde resulta que los derechos no existen para el oficial que se bate y sufre toda clase de privaciones, sino para el elemento burocrático, para los que se parapetan tras de un tintero y hacen de este modo su carrera. Esta es la verdad, y de aquí viene el antagonismo que existe.

Y ahora, contando con la benevolencia del Sr. Presidente, y anticipándome á los deseos del Sr. Herce que ha pedido la palabra por creer sin duda que yo habia inferido una ofensa al cuerpo de artillería, explicaré las frases que antes he pronunciado. No ha sido mi intencion, ni podia serlo, atacar al cuerpo de artillería. Confieso que este cuerpo está á la altura del primero del mundo. Si se exceptúa la fabricacion del acero, para la cual no tenemos elementos, nosotros podemos fabricar lo que se fabrique en cualquiera parte. (*El señor Herce*: Pido la palabra.) Si no existe artillería, no es por culpa del cuerpo, porque no se le han facilitado los medios. Lo que he dicho antes y repito ahora es que no existen piezas de los últimos modelos, que nos hallamos muy atrasados; pero vuelvo á decir que no es por culpa del cuerpo de artillería, puesto que á ese cuerpo no se le han facilitado nunca los recursos para ello.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, podrá haber ciertamente alguna especialidad en el sueldo asignado al teniente fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra, segun indica el señor general Salamanca, y esta especialidad procede de la misma especialidad de ese indivíduo, de las condiciones especiales que tiene; porque debe saber el Sr. Salamanca que la persona que está desempeñando este cargo ni es militar, ni pertenece tampoco al cuerpo jurídico-militar. Fué en los primeros años de su carrera militar, y despues entró en el cuerpo político-militar que antes existia y que era el que daba el servicio del Ministerio de la Guerra.

No habiendo podido continuar su carrera militar, porque precisamente tenia un defecto corporal que se lo impedia, la siguió en el cuerpo político-militar, y hoy no está, por consiguiente, ni puede estar, asimilado á ningun cuerpo, y no puede tener categoría asignada á otro cuerpo, por cuya razon viene á resultar que disfruta un sueldo especial, que considerados sus largos años de servicios, que son de treinta y seis á cuarenta, no le parecerá á S. S. muy superior á sus merecimientos y buenas prendas; y aunque haya habido despues disposiciones orgánicas con las cuales pueda estar algo en pugna el sueldo señalado á este indivíduo y la categoría que se le viene á dar ahora especialmente, supongo que S. S., que ha tenido subordinados y que los habrá tratado con la debida consideracion, defendiendo siempre sus derechos, no querrá que esta persona, despues de cuarenta años, se encuentre con que no puede obtener adelanto ninguno en su carrera.

Si aparece alguna diferencia entre el sueldo que disfruta y el sueldo que recibe el teniente fiscal togado, hay que tener en cuenta que siempre el teniente fiscal togado tiene una gran ventaja sobre él, porque pertenece á una carrera en la cual puede obtener ascensos, mientras que este indivíduo no puede ya obtener ninguno, absolutamente ninguno: en el curso de su vida, por larga que sea, no puede obtener ya más sueldo, ni obtener mayor categoría de la que hoy tiene.

Por lo tanto, esa pequeña ventaja de disfrutar una pequeña cantidad más de sueldo respecto del otro teniente fiscal, está compensada con las grandísimas ventajas que puede obtener aquel en su propia carrera.

Si hay alguna disposicion que S. S. cree infringida equivocadamente, y supongo que S. S. se referirá á la que está consignada en el presupuesto del año pasado... (*El Sr. Salamanca*: La ley orgánica de 1828.) Despues de esa ley orgánica del año 28, como S. S. sabrá, se han dado otras, y ha ido obteniendo ascensos esa persona y disfrutando de los sueldos que se le han asignado y que se han consignado en los presupuestos, porque no habia de perder sus derechos adquiridos.

Decia, pues, que en el presupuesto del año pasado hay una disposicion que dice lo siguiente poco más ó ménos: «No se podrá en lo sucesivo aumentar el sueldo de ninguna plaza mientras exista el descuento de haberes hoy vigente.»

Esta disposicion, por lo tanto, rige desde el año pasado para en adelante: este sueldo no se ha señalado despues de esa disposicion; estaba ya entonces vigente y se habia consignado en el presupuesto del año pasado, y por eso mismo se ha consignado en el actual.

Y como ha concluido el Sr. Salamanca, concluyo tambien yo diciendo que no me parece que merece la pena de ocupar largamente al Congreso sobre esta pequeña diferencia de sueldos.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He de ser muy breve, porque en honor de la verdad, la contestacion del Sr. Azcárraga ha sido tan original en ciertos puntos, que solo me he de hacer cargo de lo que me ha atribuido en ella.

El Sr. Azcárraga me ha atribuido que yo he atacado este sueldo especial sin tener en consideracion que el oficial que lo sirve no tiene otro porvenir. ¿Y por qué no le tiene? Porque es cojo. No hay más razon; porque si no fuera cojo, podria llegar á general ó á donde quiera que sea. ¿Y es una razon que sea cojo para que el Ministro de la Guerra le pague 8.400 pesetas? ¿Por qué no se le pagan 8.000 pesetas al que se queda cojo rompiéndose una pierna en servicio del Estado? Este no se la rompió en servicio del Estado, sino que su defecto físico es producto de enfermedad natural; y si así no fuera, y procediera de desgracia en activo servicio, el cuartel de inválidos está para recibirle sin más sueldo ni más porvenir que el que tienen todos los jefes y oficiales de inválidos con mejores servicios y más dignos por ello de consideracion.

Pero decir que porque un hombre esté cojo está obligado el Ministro de la Guerra á hacerle un sueldo especial, eso sí que es especial. Y es perfectamente especial, porque entonces todos los cojos se van á venir á servir al Ministerio de la Guerra, y entonces sí que diremos que la justicia está coja.

Que siguió la carrera político-militar. Pues si hubiera seguido la carrera político-militar, y suponiendo que aun con el defecto físico lo considereis como de la carrera político-militar, no tendria más de 30.000 reales como primer teniente fiscal, que era lo que tenian los de su clase en la carrera político-militar.

Que tiene cuarenta años de servicio. Pues si á todos los coroneles que tienen treinta y ocho ó cuarenta años va á darles S. S. las ocho mil y tantas pesetas, algunas tiene que dar, y desde luego con más razon que se dan á ese sujeto, al que no solo se lo dais como sueldo personal, sino tambien para derechos pasivos y en todos conceptos.

Y no quiero decir más, porque el asunto lo han de juzgar la Cámara y el país, y con eso basta.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: No he hecho cargos al señor Salamanca porque combatiera el sueldo de esa persona sin tener en cuenta sus servicios. Esto lo he dicho incidentalmente para explicar por qué esa persona ocupa esa situacion especial ó anómala.

No he dicho tampoco que se le señala ese sueldo porque sea un militar que ha quedado cojo, sino que expliqué la razon por qué esa persona ha quedado sin ser militar ni jurídico-militar, estando sin embargo en el desempeño de un cargo militar.

Pero sí quiero decir que se ve el Gobierno, respecto de esa persona, en la necesidad de conservarle los derechos con que entró en ese cuerpo que ha desaparecido, porque no parece justo que se desatiendan completamente los servicios de esa persona, que los tiene prestados muy grandes y que es además una especialidad por sus conocimientos.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Dos palabras. No es conservar los derechos: si fueran derechos adquiridos en el cuerpo jurídico-militar, no podrian llegar más que á 30.000 rs., como he dicho antes: es darle mayores derechos que los que hubiese tenido en el cuerpo jurídico-militar y en el ejército, si no fuera cojo.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: No voy á entrar en la cuestion que ha tratado perfectamente el Sr. Azcárraga, ni mucho ménos á decir si ese indivíduo es cojo ó manco; creo que esto no importa á la cuestion. Pero el Sr. Salamanca debe tener presente una cosa, y es que aquí no se ha hecho más que acumularse la gratificacion al sueldo, y yo no tendria dificultad y estaria al lado de S. S. para quitarlo si pudiera. Esto, como ha dicho el Sr. Salamanca, le dará derechos pasivos para lo sucesivo. Y repito que... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, soy de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: En nombre de la Comision ha hablado ya un indivíduo, y S. S. únicamente podria usar de la palabra si hubiera sido aludido.

El Sr. **REYNA**: Alusion me habia dirigido el señor Salamanca. Y sobre todo, para decir á S. S. que la Comision no tiene autoridad para quitar derechos adquiridos ya. Si el año pasado hubiera dicho eso S. S., se hubiera hecho; pero el año pasado se aprobó el presupuesto con esa acumulacion; ha pasado un año, ha adquirido derechos. ¿Se los podemos quitar? Esa es la cuestion.

El Sr. **HERCE**: Señor Presidente, yo he sido aludido personalmente por el Sr. Salamanca, y desearia decir cuatro palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. **HERCE**: Creí que las últimas palabras del Sr. Salamanca envolvian una censura al cuerpo de artillería. He visto que no es así, y por ello le doy las gracias, porque tengo la honra de pertenecer á ese cuerpo.

Tan es verdad lo que dice el Sr. Salamanca, que en la actualidad el cuerpo de artillería presenta en la Exposicion de París una pieza que sin duda alguna causará admiracion, que es una pieza de batalla de 9 centímetros, de bronce y acero. Esta pieza se debe, como S. S. sabe, al distinguido oficial de artillería señor Plasencia, que á pesar del secreto que acerca de la aleacion del acero guardaron el coronel austriaco Labroff y el general ruso Mayauski, él ha podido encontrar la aleacion, y por medio de prensas hidráulicas aplicarle la presion que se necesitaba, y hoy esa pieza que se ha ensayado en el campamento de Carabanchel ha dado tan buen resultado, que despues de haberse hecho con ella 1.000 disparos, tiene una depresion en su ánima de 4 décimos de milímetro, que es un arañazo, como decia el Sr. Salamanca. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La enmienda del Sr. Conde de Canillas de Torneros al expresado capítulo 1.° y su art. 3.° dice así:

«Los Diputados que suscriben, en justo enaltecimiento del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que es el más alto tribunal del ejército, y en atencion á lo que estaba antes establecido, aun cuando no comprenda más que una sola jurisdiccion, tienen la honra de

proponer al Congreso la siguente enmienda al artículo 3.°, capítulo 1.°, seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra:»

«Se restablecerá como sueldo del presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina la partida de 30.000 pesetas propuesta por el Ministro del ramo.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1878.=El Conde de Canillas de Torneros.=Domingo Caramés.=Manuel Salamanca.=José Lopez Dominguez.=Máximo Cánovas del Castillo.=Francisco Barca.=Aquilino Herce.»

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: El Gobierno y la Comision admiten la enmienda.

El Sr. **FLOREJACHS**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 118 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

«Las adiciones ó enmiendas antes de anunciarse la discusion del artículo ó proyecto á que se contraiga, y leidas que sean, pasarán á la Comision.»

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **FLOREJACHS**: Con objeto de explicar los motivos por que he pedido la lectura de este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: La enmienda que acaba de leerse, y que acepta el Sr. Reyna á nombre de la Comision, no puede ser aceptada en nombre de la Comision, porque en esta no es ha dado cuenta de la enmienda: y no habiéndose dado cuenta en la Comision, á la cual tengo la honra de pertenecer, no es posible que un indivíduo solo admita la enmienda á nombre de la Comision. La Comision rebajó el sueldo que se quiere restablecer ahora por medio de esta enmienda, y aquel acuerdo consta en las actas de la Comision. De consiguiente, constando en las actas de la Comision, que en todo caso pido que se lean si esto se contradice, yo, como miembro de la Comision, no puedo permitir que ninguno de sus indivíduos, sin haber dado cuenta en la Comision de haber tomado este acuerdo, se levante aquí á decir que á nombre de la Comision admite la enmienda. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: El Sr. Florejachs tiene muchísima razon. No hay necesidad de pedir las actas, no de la subcomision, porque en eso está en un error S. S.; en la sub-comision no se echó abajo ese sueldo; en la Comision general sí. (*El Sr. Florejachs*: En la Comision he dicho.)

Hubo una votacion en que 11 contra 10 opinaron por rebajar ese sueldo: posteriormente he tratado de reunir la subcomision para dividir los turnos en la defensa que teníamos que hacer de nuestra obra, y jamás la he podido reunir.

He votado constantemente en la subcomision y en la Comision por el sostenimiento de ese sueldo; por consecuencia, al presentarse la enmienda yo no he hablado en nombre de la Comision. El Gobierno la aceptaba; y como indivíduo de la Comision que ha opinado siempre de esa manera, y á nombre de otros indivíduos que opinaban lo mismo, he dicho que la aceptábamos; pero los señores que opinen de un modo contrario, están en su derecho rechazándola.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra.

El Sr. **FLOREJACHS**: Yo habré padecido un error; yo habré oido mal pero yo he entendido que el señor general Reyna decia que el Gobierno aceptaba la enmienda y que la aceptaba tambien la Comision. (*El Sr. Reyna*: Los indivíduos de la Comision que estamos aquí.) Si es así, nada tengo que replicar. Conste, sin embargo, que la mayoría ha rechazado ese sueldo, que la mayoría no admite la enmienda, y por consiguiente que está firme el acuerdo de la Comision, y en ese caso para los efectos legales de la discusion, es lo mismo que si la Comision no admitiera la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya la Cámara está enterada de cuál es la opinion de los señores que componen la Comision; y por tanto, se puede hacer la pregunta de si la enmienda se toma en consideracion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Créstar á los capítulos 1.° y 2.°, artículos 5.° y 4.°, dice así:

«Careciendo de reconocida utilidad la actual Junta consultiva de Guerra tal como se halla organizada, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 5.,° capítulo 1.°, y art. 4.°, capítulo 2.° del presupuesto del Ministerio de la Guerra:

«Se suprimen las partidas de 103.650 pesetas y 3.000 pesetas, consignadas en dichos artículos y capítulos.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.=Cárlos Créstar.=Pedro de la Casa.=Gregorio Ayneto.=Pedro Bosch y Labrús.=Miguel Alonso Pesquera.=Pablo Turull y Comadran.=Para autorizar la lectura, Joaquin Bañeres.»

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **REYNA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **CRÉSTAR**: Pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CRÉSTAR**: Señores Diputados, solo con deciros que por la primera vez de mi vida voy á hablar en público, ya podreis comprender cuál será el estado de mi ánimo en este momento, y cuán necesaria me es vuestra benevolencia, esa benevolencia que jamás habeis negado á los que, como yo, empiezan reconociendo y confesando que carecen en absoluto de las facultades más indispensables para hacerse oir con agrado. Pero si no podeis oirme con agrado, espero que me oireis con paciencia, desde el momento que os diga que no voy á sostener opiniones exclusivamente mias, sino opiniones harto generalizadas en el ejército, y que al traerlas á la Cámara, ofrezco al Sr. Ministro de la Guerra y á los dignísimos indivíduos de la Comision una buena coyuntura para rebatirlas victoriosamente si las creen erróneas ó perjudiciales. Aparte de esto, concurre en mi persona una circunstancia especial, á la cual no sé si dareis algun valor; circunstancia que consiste en que ya no pertenezco á la parte activa del ejército, del cual tuve que apartarme hace muchos años por un motivo honroso; de suerte que no esperando nada de mi antigua carrera, ni teniendo en ella pariente próximo, cuyo porvenir me interese, cuanto voy á decir á falta de otro mérito lleva el sello de la más completa imparcialidad.

Nada desagradable tengo que decir al Sr. Ministro

de la Guerra, y esto es un gran consuelo para mí; pues aunque el señor general Ceballos no tuviera á mis ojos más títulos que el haberle visto, como he tenido la honra de verle en dias de gloria para España, al lado de nuestro insigne capitan en la guerra de Africa, cuyo cariño y cuya confianza mereció; aunque S. S. no tuviera otros títulos á mi consideracion, repito, ese solo seria bastante para que yo le tratase siempre con el más profundo respeto.

Iguales sentimientos me animan hácia los señores de la Comision, entre los cuales figuran militares distinguidísimos é ilustrados, y por cierto que uno de ellos, el señor general Reyna, pronunció en esta Cámara un discurso hace por estos dias próximamente trece años, el 30 de Mayo de 1865, un discurso que, además de ser elogiado por cuantos le leyeron, ha merecido que lo inserte en una de sus obras un escritor de muy justificada nombradía.

Y dicho esto, voy á entrar ya en la defensa de mi enmienda.

Debo manifestar ante todo que esa enmienda no tiene el objeto que al parecer indica, porque lejos de creer yo inútil la existencia de una Junta consultiva de Guerra, la creo por el contrario absolutamente indispensable para el buen gobierno del ejército. Esta contradiccion entre mi modo de sentir y el espíritu de la enmienda se explica en dos palabras, diciendo que la organizacion de la Junta consultiva de Guerra actual me parece tan imperfecta y tan defectuosa, que, á mi modo de ver, seria indiferente el suprimirla; y voy á decir las razones que tengo para ello.

Creada esta Junta en 1858 casi bajo el mismo pié que en el dia se encuentra y con el objeto que su mismo nombre indica, esto es, con el de entender en todo lo relativo á la defensa del territorio, á la organizacion del ejército y á los demás servicios del ramo militar, acerca de los cuales quisiera el Gobierno conocer su opinion, ha sufrido desde entonces diversas vicisitudes; habiéndose suprimido en Octubre de 1869, se volvió á reorganizar sobre mejores bases en 1875, y se reformó en el año siguiente, en mi opinion para empeorarla.

Compónese en el dia de un capitan general de ejército, presidente, y de 16 tenientes generales, que se clasifican del siguiente modo: 10 directores generales de las armas; el comandante general de Alabarderos, que viene á ser un director más; el presidente del Consejo de redenciones y enganches, y de cuatro tenientes generales elegidos libremente por el Gobierno. Un brigadier secretario y escaso número de jefes y oficiales para los trabajos burocráticos completan el personal de la Junta. Ahora bien; basta examinar los elementos de que esta Junta se compone, para que cualquier militar comprenda desde luego que el fruto de sus trabajos ha de ser exíguo, ó completamente nulo, porque predominando en ella los directores de las armas, hasta el extremo de constituir su inmensa mayoría, está en el órden natural de las cosas que toda innovacion que tienda á mermar las omnímodas facultades de estos funcionarios ha de ser por ellos duramente combatida, y esto basta para impedir en absoluto toda reforma de verdadera importancia y trascendencia. A más de esto, como las funciones de los directores son tan numerosas y tan complicadas, no puede quedarles tiempo, por más que lo deseen, para dedicarse con asiduidad al estudio de las cuestiones en que hayan de emitir dictámen.

En cuanto á los cuatro tenientes generales que el Gobierno elige libremente, yo no sé como pensarán esos señores, ni estoy autorizado para hablar en su nombre; pero creo no aventurar mucho al decir que no deben hallarse muy á gusto en la corporacion; primero, porque tendrán la conciencia de que en ella no harán cosa de provecho; y despues, porque se les tiene verdaderamente rebajados y humillados con el sueldo de asamblea, que equivale al del empleo inferior inmediato en activo servicio, privados de ayudantes, de asistentes y hasta sin racion para un caballo; de suerte, que aquellos que tengan á su cargo estudios tácticos, ni aun pueden siquiera acudir á un campo de maniobras. Creo que no puede darse una situacion más desairada para un teniente general. En fin, nada podrá dar una idea más clara ni más exacta, de lo que puede haber hecho la Junta desde su creacion hasta la fecha, que el rápido exámen que voy á permitirme hacer de los puntos capitales de organizacion que hace muchos años tenemos en litigio, y que llevan trazas de no resolverse nunca. Claro está que yo no voy á resolverlos en mi discurso, por mi insuficiencia, en primer lugar, y luego porque son asuntos tan complejos, problemas de tan difícil solucion, que no digo yo un discurso, un libro entero, es poca cosa para tratar de cada uno de ellos. Basta á mi propósito el plantear esos problemas ante la Cámara; y hasta las personas más ajenas á los asuntos militares, comprenderán desde luego que en nuestro ejército, desde tomar al mozo en el seno de su familia y embeberlo en las filas de un regimiento hasta crear el capitan general de ejército, para nada tenemos criterio fijo, y que todo está en ruinas ó por hacer.

Comencemos examinando las leyes por que el ejército se gobierna, esto es, las Ordenanzas de 1768 todavía vigentes. Estas Ordenanzas, señores, adolecen de un vicio ingénito, que ha venido agravándose de dia en dia, hasta el extremo de ser hoy casi inservibles; vicio que consiste en haber amalgamado ó involucrado la parte orgánica y administrativa, que por su naturaleza es variable, con la parte doctrinal y dogmática, que por su naturaleza es eterna. Así vemos que á cada organizacion dada al ejército se ha puesto más de relieve ese vicio, y se ha convencido todo el mundo de la necesidad de reformar aquel libro, que es hoy un verdadero anacronismo en los ejércitos modernos. Los intentos para esta reforma datan nada ménos que de 1811, por no decir de mucho antes, porque al año siguiente de su publicacion empezaron ya á darse órdenes aclaratorias; pero jamás se ha llegado á obtener un resultado positivo, ora porque las Juntas nombradas al efecto no terminaban los trabajos, ora porque si los terminaban no creia el Gobierno conveniente proceder á su publicacion. Yo no negaré ¿cómo he de negarlo? que las Ordenanzas vigentes contienen principios sanos y elevados, porque en todo aquello que se refiere á la moral, al pundonor militar, al valor en los peligros, á la constancia y sufrimientos en las fatigas, á la abnegacion, á la subordinacion, á la exactitud en el servicio, á la vigilancia, al amor de la gloria, á todas aquellas virtudes militares, en fin, que la misma importancia tenian á los ojos de César que el que puedan tener á los de un moderno general; en todo eso, repito, las Ordenanzas son inmejorables, sus máximas deben conservarse hasta en el mismo galano estilo en que están redactadas.

Esto no impide el proceder á su pronta reforma, con tanto mayor motivo, cuanto que no es un trabajo im-

probo como muchos creen, pues segun dice muy bien el erudito é ilustradísimo brigadier Almirante, la reforma de las Ordenanzas no es un trabajo de destruccion, no es un trabajo de leñador, sino menuda tarea de poda y escamonda de ramas viejas, inútiles ó muertas, y para esto basta una mano prudente y delicada como muchas que ha habido y hay todavía, me complazco en reconocerlo así, en la misma actual Junta consultiva de guerra. Imposible parece que todos los Gobiernos no hayan pensado sobre esa corporacion para que resolviese un asunto tan vital.

Dícese, acaso con fundamento, que el grande escollo de todos los reformadores de las Ordenanzas es la parte relativa á la justicia, y lo creo sin vacilar; porque el ramo de justicia en el ejército se reduce á un fárrago inmenso de órdenes contradictorias, de diligencias inútiles, de trámites anticuados, de corruptelas introducidas no se sabe por quién, de fórmulas indigestas, cuya sola lectura da sueño; un mar de dudas, en fin, un cáos. Así se explica que los oficiales más instruidos en procedimientos militares, los que saben de memoria el nuevo *Colon* y el *Baccardi*, cuando tienen á su cargo algun proceso grave y quieren marchar con alguna seguridad, acuden siempre con los papeles debajo del brazo buscando al auditor para que les ilustre y les guie, no siendo nuevo ni raro que el mismo auditor se encuentre perplejo entre dos órdenes contradictorias ó entre dos jurisprudencias distintas sentadas para dos casos iguales. Esto revela una absoluta necesidad de proceder al estudio del ramo de justicia, y de formar con él un libro aparte de la Ordenanza, así como fuera de ella debe figurar tambien todo lo perteneciente á organizacion y administracion.

Vamos á tratar ahora de otro punto interesantísimo, que es de la instruccion de oficiales y sargentos. Nadie ignora que esta instruccion ha de ser hoy mucho más completa y más vasta que lo que podia serlo hace veinte años, porque el modo de combatir de los ejércitos modernos obliga á los generales á dejar confiadas grandes zonas de terreno al mando de un simple jefe de batallon, y esto requiere en él bastantes conocimientos para en ciertas circunstancias obrar por su propia iniciativa. Pero, doloroso es decirlo, esta instruccion no existe, y cuando más, tienen una parte de ella los oficiales que se educan en las Academias de infantería y caballería, si se educaron en tiempo de paz, porque cuando una guerra sobreviene, como siempre nos coge desprevenidos, hay necesidad de hacer oficiales en seis meses, segun acabamos de verlo en época no muy lejana. La instruccion, señores, es tan importante en nuestro ejército que ella sola constituye el único valladar que puede oponerse á las ambiciones injustificadas. El dia en que se diga cuáles son los conocimientos indispensables para ser oficial y para ser jefe; el dia en que estos conocimientos se exijan á todos sin misericordia y sin contemplaciones, ese dia se habrá resuelto el problema de que ni todos los sargentos pretendan ser oficiales, ni todos los capitanes pretendan llegar á comandantes. Este es el camino que deben seguir constantemente todos los Gobiernos para que puedan descargarse las escalas de las armas generales de ese numerosísimo personal que las abruma y que además de constituir un elemento de desórden dentro del ejército, están costando sumas inmensas al país.

Enhorabuena que se señale un plazo tan largo como se quiera para exigir esa instruccion, un plazo de tres, de cuatro ó de cinco años; pero es indispensable que ese plazo llegue y que ninguno ascienda á ciertas gerarquías sin haber dado pruebas de que reune las circunstancias que aseguren el buen cumplimiento del destino que se le da.

Algo diré de las Academias de infantería y caballería, por lo mismo que la Junta consultiva de guerra se ha ocupado de ellas recientemente, sin que haya trascendido al público el resultado de sus trabajos. Si algun punto hay en que se manifieste unánime ó casi unánime la opinion del ejército, es en la necesidad de establecer la unidad de procedencia, creando á este fin un colegio general militar, que no solo surta de oficiales á las armas de infantería y caballería, sino que proporcione suficiente número de alumnos á las escuelas especiales, lo cual redunda en beneficio de todas las armas, en beneficio de las de infantería y caballería, por cuanto reciben oficiales instruidos en una misma escuela y bajo unos mismos principios, lo que establece entre todos ellos cierta solidaridad de ideas, de sentimientos, que no puede ménos de contribuir á levantar el espíritu militar, y en beneficio de las armas especiales, porque reciben alumnos perfectamente impuestos en toda la parte militar, lo que les deja más desembarazados y libres para dedicarse exclusivamente al estudio de las ciencias propias del cuerpo en que han de servir.

Esta idea, despues de todo, no es nueva en nuestro país, donde ha existido un colegio general militar, que despues de haber dado brillantes resultados, despues de haber llenado todas las armas de oficiales distinguidos, fué suprimido de una manera tan brusca como impremeditada en 1850.

A las mismas Academias especiales convendria tal vez imprimirles un movimiento de concentracion. No es mio este pensamiento, pues hace ya más de veinte años lo leí en un informe del mariscal Vaillaut al Emperador de los franceses, siendo el primero Ministro de la Guerra, en cuyo informe se manifestaba la conveniencia de que se educasen juntos y bajo unos mismos principios los oficiales de artillería y de ingenieros, que están llamados constantemente por la índole de sus institutos á estar juntos y á suplirse muchas veces. Este sistema seria más fácil de plantear aquí que en Francia, porque la cifra de nuestro ejército no exige numerosas promociones en las armas especiales, y conseguiríamos una notable economía, por cuanto en vez de tres profesores de una asignatura para treinta alumnos distribuidos entre Segovia, Guadalajara y Madrid, tendríamos uno solo para explicar á todos, y además siempre seria más fácil encontrar un buen profesor que tres.

Pero este asunto yo no he de resolverlo, porque solo tocaré muy ligeramente, como he dicho, todos los puntos que me he propuesto, y me limito á señalar ese de que hablo como muy digno de meditacion por parte de la Junta consultiva de guerra, punto puesto á discusion hace treinta años y en el cual no hemos adelantado ni un solo paso.

Y vamos á otra cosa no ménos importante, pero acaso de la cual me concretaré á hacer una sola afirmacion; me refiero á la ley de ascensos, y la afirmacion que tengo que hacer es que mientras no se exija instruccion á los oficiales, mientras las escalas estén sobrecargadas de la manera que lo están actualmente, es imposible, absolutamente imposible, hacer una buena ley de ascensos; y no solo es imposible hacer una buena ley de ascensos, sino que es imposible tambien

hacer una transitoria y pasadera; hay, pues, que dejar las cosas como están hasta que se remedie lo que sirve de cimiento á todo el edificio militar.

Algo más diré de las llamadas leyes de recompensas. Existe, señores, en nuestro ejército una costumbre deplorable, una costumbre perturbadora, que consiste en que todo oficial, por el mero hecho de concurrir á una accion de guerra, se cree con derecho á recompensa; y de tal manera se cree con derecho, de tal manera se reconoce implícitamente este derecho, que cuando no se le concede recompensa, se le concede la esperanza de obtenerla en la primera accion en que tome parte.

De aquí el que para defenderse los Ministros de estas exigencias hayan ideado desde muy antiguo el sistema de dividir la verdadera recompensa, esto es, el ascenso, en cierto número de partes que por lo regular hace años suelen ser las que en el lenguaje militar solemos llamar grado, cruz y empleo. Solo que en esto ha sucedido tambien, no digo que suceda ahora ni aun en los últimos años de la guerra civil, digo que ha sucedido, y que nada impide que vuelva á suceder, que cuando se trata de los desvalidos, todos los Ministros son homeópatas y administran las recompensas por dósis infinitesimales, porque además de las partes que he dicho, suelen intercalar alguna mencion honorífica, doble cruz y grado sobre grado, mientras que cuando se trata de los favorecidos por la fortuna son alópatas los Ministros y dan las recompensas por dósis ponderables concediendo un empleo redondo, que equivale á cuatro ó cinco gracias de las que los otros reciben. Los males que este sistema encierra están á la vista. El primero y el más grande es que á fuerza de figurar un oficial en multitud de listas para recompensas, cuando llega á tener quince ó veinte años de servicios tenga á la vez cuatro ó cinco pleitos pendientes en el Ministerio de la Guerra, una especie de cuenta que no quiere liquidar hasta que tenga algun buen patrono, que entonces la liquida; y se ve el caso de que un teniente coronel, reclame indemnizacion por un perjuicio que sufrió siendo alférez, y si cuenta con proteccion, muy mal le han de ir las manos al oficial del Ministerio de la Guerra que despacha su asunto para que no demuestre que si no hubiera sufrido ese perjuicio siendo alférez, ya le hubiera correspondido el empleo de coronel cuatro ó cinco años antes, por lo cual se le da en el acto, y gracias si con esto queda el teniente coronel satisfecho, y no funda en lo tardío de la concesion un nuevo motivo de agravio para obtener otra gracia en lo futuro.

Yo no digo que eso suceda hoy. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Si S. S. hubiera dicho que eso sucedia hoy, ya hubiera yo pedido la palabra.) No digo que haya sucedido hoy; si no ha sucedido, es indudablemente porque el señor general Ceballos se ha envuelto en el manto de la justicia, porque está bastante bien servido en el Ministerio de la Guerra, porque S. S. no tiene tendencia á cometer ilegalidades; pero si quisiera cometerlas no hay nada que se lo impida. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: La ley de ascensos que está presentada.) Se han cometido en otras épocas; y lo digo esto en opinion fundada, y dicho sea sin ánimo de ofender á nadie.

Otro mal tiene todavía ese sistema de recompensas, y es, que por poco que á uno se le dé de cada vez, tanto se multiplican las pequeñas dósis, que en una guerra larga, como suelen serlo las civiles de nuestro país, cualquier subalterno se encuentra comandante á la vuelta de tres ó cuatro años, y esto hace que se vayan sobrecargando las escalas hasta el extremo que hoy lo están, que tenemos 200 coroneles sobrantes en infantería, despues de haber muchos en comisiones activas, y hasta 600 comandantes, despues de existir tres en cada batallon. Esto es efecto de este sistema que... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Es efecto del desórden, de la guerra.) Es efecto de este sistema que estoy criticando, y que data de tiempo inmemorial. Con este método de recompensas está enlazada otra cuestion que ha dado mucho que hablar y mucho que escribir á todos los oficiales del ejército; me refiero á lo que se llama dualismo, ó dualidad, como lo nombra un distinguido general autor de un folleto publicado en estos dias, trabajo muy apreciable y lleno de buenas máximas. Ese dualismo consiste en que sin perjuicio del empleo que se goza dentro de los cuerpos de escala cerrada, se disfrute de otro superior en el ejército, con todos los derechos, sueldos, consideraciones, retiros, viudedad, etc. que corresponden á ese empleo superior; lo cual, además de ser muy opuesto á las buenas reglas de disciplina, es un procedimiento horriblemente caro, porque las diferencias de sueldos que por este concepto se satisfacen ascienden, segun mis cálculos, á más de 5 millones de reales; y una vez entrados en ese camino no se sabe á dónde iremos á parar, puesto que el dualismo ya ha pasado de los cuerpos facultativos á todos los demás del ejército, excepto á la infantería y caballería, y es muy oneroso eso de estar pagando á muchos capitanes como coroneles ó tenientes coroneles, á algunos subalternos como tenientes coroneles y comandantes, á comisarios de guerra como intendentes, y así todo lo demás.

¿Cuándo será la ocasion oportuna de suprimir el dualismo? A mi juicio cuando se haga una buena ley de ascensos para el ejército, porque, francamente, en mi opinion, mientras el desórden actual subsista, estoy porque se aprovechen de él los oficiales más instruidos. Vuelvo á repetirlo: para cortar ese mal lo primero es hacer una buena ley de ascensos. Y este es otro punto que debia ocupar mucho la atencion de la Junta consultiva de guerra. Indudablemente ha hecho trabajos acerca de este particular, y uno de ellos acaba de ver la luz pública hace poco; pero es menester más, es menester que lo que la Junta acuerde lo sepa inmediatamente el país para que se pueda discutir antes de que se lleve á efecto.

Voy á ocuparme rápidamente de las dependencias militares. Nadie puede ignorar lo que acerca de esto se ha dicho; nadie ignora que generales muy distinguidos encuentran defectuosa la actual organizacion, y que se han ocupado de ello en diversas épocas desde hace más de veinte años generales tan competentes como el malogrado Sr. Calonge, el Sr. Arteche, el brigadier Almirante y otros. Todos ellos convienen en que la organizacion actual no se puede defender.

¿Han de continuar las Direcciones generales de las armas con su tradicional autonomía? Entonces es preciso devolver á los oficiales del Ministerio de la Guerra el antiguo carácter político-militar que tenian; porque no puede darse cosa más antidisciplinaria y absurda que el que un coronel examine, critique, corrija y anule lo que ha hecho el director general del arma, muchas veces con acuerdo de una Junta superior facultativa. ¿Ha de desaparecer la Secretaría de Guerra y se han de incorporar las Direcciones al Ministerio?

Yo no veo en esto ningun inconveniente; pero la razon suprema que hoy se alega, la que he oido en muchas ocasiones, la que apenas hay dia que no se me repita tres ó cuatro veces, es que eso se ensayó durante la República y dió mal resultado. Pero yo pregunto, y quiero que se me responda con entera buena fé: ¿qué es lo que entonces hubiera dado buen resultado? ¿Acaso puede juzgarse de los buenos ó malos efectos de un sistema habiéndole ensayado en pésimas condiciones? ¿Quien duda, por ejemplo, de que la gimnasia y la equitacion son ejercicios higiénicos y varoniles que contribuyen á dar vigor á la juventud? Pues oblíguese á practicar esos ejercicios á un tísico en tercer grado, y perecerá en la primera leccion. La incorporacion de las Direcciones al Ministerio se ensayó cuando el ejército estaba disuelto, cuando un cambio político tan radical como aquel acababa de barrer las oficinas y de sustituir un personal apto por otro inexperto; de suerte que no solo se hizo ese ensayo sin la debida preparacion, sino que se hizo por personas en general poco idóneas.

Pero nadie alcanza qué motivos pueda haber para que las Direcciones generales de las armas no se incorporen al Ministerio, á fin de que los directores despachen con los Ministros, como sucede en todos los demás ramos. De esta manera se evitarian ciertos males que todos deploramos, y acerca de los cuales solo me permitiré hacer una ligera indicacion. Tratándose del elemento militar, lo primero de todo es que haya unidad de mando, y solo puede haberla cuando el Ministro de la Guerra reuna ciertos cabos sueltos é imprima su direccion á todas las cosas más importantes. Nada más diré acerca de esta materia, pues me advierten aquí que me apresure un poco por tener que constituirse las secciones. Son muchas las cosas de que podria ocuparme; pero no quiero molestar demasiado al Congreso. ¿Qué no podria yo decir, por ejemplo, de la administracion militar, de la cual, por otra parte, no me quejo, porque aquí muchas cosas no suceden por causa de los indivíduos, sino por falta de reglamentos y de costumbres? No digo, pues, nada acerca de este punto, y voy solo antes de concluir á decir dos palabras sobre la clase de oficiales generales. Esta clase está, digámoslo así, desorganizada; no hay criterio fijo para entrar en ella ni para ascender dentro de sus diversas categorías.

Yo no digo que sea conveniente, porque no puede serlo nunca, privar á los Gobiernos de tener ámplias facultades, no solo para dar colocacion en ciertos mandos á generales que merezcan su confianza, sino para elevar rápidamente á los que sean dignos de ello; porque cuando se descubre talento é inteligencia, debe hacerse pasar á un militar con rapidez desde los últimos puestos á los primeros: la cuestion es que eso esté justificado por medio de hechos oficiales y notorios. Así sucedió en Inglaterra cuando se consideró necesario hacer almirante á Nelson. Como allí los ascensos desde capitan de navío arriba son por rigurosa antigüedad y habia delante de él 14 vicealmirantes, Inglaterra entera quiso que ascendieran todos para que ascendiera Nelson. Yo no trato, pues, de privar al Gobierno de la libertad que debe tener en este punto; pero sin perjuicio de esta libertad, me parece á mí que deben seguirse ciertas reglas generales á las cuales se ajusten los Gobiernos.

En cuanto á descargar la escala de generales del gran personal que cuenta, eso es cosa fácil, porque causa asombro ver el número de oficiales generales que fallecen cada año; lo que hace falta es ayudar un poco á esas bajas naturales que produce la muerte, disminuyendo un tanto los ascensos y al mismo tiempo abordando la cuestion magna de los retiros por edad. Este retiro por edad ha alarmado siempre á los generales; pero hoy ya se encuentran muchos que no rechazan la idea.

Todos convienen en que el retiro forzoso por edad solo puede soportarse cuando es una cosa igual para todos, porque no hay razon ni derecho para poder decirle á un coronel lleno de salud, de vida y de vigor que porque ha cumplido 62 años debe dejar de pertenecer al ejército, por faltarle la robustez y la aptitud necesaria para soportar las fatigas militares, y que esto mismo no pueda decirse á un general de brigada aunque cuente 80 años. Esto es absurdo, y por lo tanto no puede sostenerse. No puede sostenerse tampoco que haya una sola clase del Estado que goce derechos de que no disfruta ninguna otra, porque donde se jubila al presidente del Tribunal Supremo de Justicia bien puede darse el retiro á un general de brigada. Así es cómo podrán resolverse las dificultades que hoy existen para amortizar el exceso de oficiales generales y mover las escalas de modo que todos tengan esperanza de entrar á llenar uno de sus huecos.

Por las mismas dificultades pasó la Francia, y despues de haber ensayado toda clase de paliativos, como situacion de reserva, de disponibilidad y no disponibilidad, tuvo que apelar á la cirujía y poner el remedio de una vez; y hoy en Francia los generales de division reciben el retiro á la edad reglamentaria, como acaba de suceder nada ménos que con el comandante general del ejército de París. ¿Cómo se ha de hacer esto? ¿Cuándo? ¿Qué edad se va á señalar? Todos estos puntos es menester estudiarlos; yo en este momento no resuelvo nada. Si en alguna ocasion viniera aquí esta cuestion, daria mi parecer; pero ahora no trato de eso.

Con lo que acabo de decir basta para que los señores Diputados se persuadan de lo que dije al principio de mi discurso, esto es, que hay una multitud de puntos capitales de organizacion que están por estudiar, y que no han sido examinados en la Junta consultiva de guerra, ó al ménos los trabajos de esa Junta no los conoce el público. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Están presentados en esta Cámara.) Hay una parte; ¿pero dejan de estar en pié estos puntos ó no? Hace veinte años que se están estudiando, y hace sesenta y siete que se estudia la reforma de las Ordenanzas.

Voy á decir ahora una cosa al Sr. Ministro de la Guerra. Despues de lo que acabo de manifestar, ¿quiero decir acaso que S. S. proceda á hacer esas reformas? De ninguna manera; y si yo me hallara en su puesto me guardaria muy bien de poner la mano en ellas. Para eso es menester lastimar intereses creados á la sombra de leyes perturbadoras, sí, pero al fin intereses creados; y la costumbre de gobernar el ejército por disposiciones ministeriales está ya harto desacreditada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se contraiga á la cuestion.

El Sr. **CRÉSTAR**: Procuraré ceñirme á ella, señor Presidente, y voy á decir dos palabras para concluir.

De lo que acabo de manifestar iba á deducir que es indispensable que los Ministros de la Guerra apoyen sus decisiones en el dictámen de un cuerpo respetable, de un cuerpo parecido al antiguo Tribunal Supremo de

Guerra y Marina, del cual conserva grata memoria el ejército, porque hubo un tiempo que todos recordamos en que cuantas decisiones emanaban de ese Tribunal eran recibidas con el mayor acatamiento por el ejército. Ese cuerpo, tras cuyo dictámen deseo que se parapeten los Ministros, no puede ser otro que una verdadera, una genuina Junta consultiva de guerra, compuesta de un buen número de oficiales generales, á la cual puedan concurrir los directores de las armas para hacer presente aquello que les ocurra sobre las suyas respectivas, y á la cual puedan tambien concurrir en casos graves y extremos los oficiales generales que tengan mando en Madrid, constituyéndose así una especie de Congreso de especialidades, cuyos acuerdos serán recibidos con respeto por el ejército, estoy de ello bien seguro. En esa Junta y en los directores de las armas debia el Ministro delegar ciertas facultades de detalle.

Para que esa Junta tenga respetabilidad, para que los generales que á ella pertenezcan trabajen con gusto, y no se sientan humillados, es necesario que tengan las consideraciones que por su empleo les corresponde. De esta manera no hay inconveniente en someter á esa Junta todos los proyectos; y despues de todo, mi pensamiento ofrece una buena ocasion al Gobierno para introducir aquí una nueva costumbre, reclamada por los pueblos, y es que habiéndose de dar colocacion á un número crecido de oficiales generales, se cuente para esto con todos aquellos que sin estar de acuerdo con la política del Gobierno estén, sin embargo, dentro de la legalidad. Esto es menester hacerlo, y será absolutamente indispensable desde el momento en que el Monarca tome la direccion suprema del ejército, porque para un Rey jóven y entusiasta y poseido del papel que tiene dentro de una Monarquía constitucional, no puede haber generales de un color ni de otro, sino que los irá colocando á todos sin mirar á más circunstancias que á sus servicios y á sus condiciones de idoneidad.

Yo no ignoro ¿cómo he de ignorar? que todavía hay cabezas que sueñan con volver á las aventuras pasadas; pero ya lo pensarán un poco, porque esto no es tan fácil como á primera vista parece; nada importa que ciertos sucesos se hayan repetido muchas veces en nuestro país. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir. Yo me alegraria de que esta nueva costumbre la introdujera un Gobierno al que apoyo, y que sigue y quiere seguir una política tan ámplia como generosa. Los triunfos definitivos no están reservados sino á todo lo que es grande, noble, honrado y patriótico. Yo reconozco estas buenas condiciones en todos los Sres. Ministros, y estoy seguro de que en cuanto puedan contribuirán á que nuestro ejército entre en el nuevo camino que se le ha trazado. No quiero molestar más á la Cámara, y solo me resta manifestar mi gratitud á los Sres. Diputados por la atencion con me han oido, tanto más de agradecer, cuanto que para oradores de mi estofa los oyentes andan por las nubes.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, el Congreso tiene que cumplimentar su acuerdo de reunirse en secciones.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): No voy á decir más que cuatro palabras, y no tema el Congreso que siga al Sr. Diputado que acaba de hablar, y que para apoyar una enmienda ha pronunciado un discurso contra la totalidad del presupuesto de la Guerra. Yo tengo que decir á S. S. que á la Junta consultiva, compuesta de todos los directores de las armas, no se le ha faltado al respeto que al ejército se tiene y se ha tenido siempre, sin que haya amenguado este respeto la consideracion de que esos directores cobran sueldos del Estado. Es una institucion muy antigua; conocíase antes con el nombre de Junta de inspectores. Si no se hace lo que S. S. desea, y yo tambien deseo, de que se componga de generales que no tengan otras atenciones y puedan estudiar las cuestiones que allí se remitan, no es por culpa mia. ¿Está dispuesto S. S., está dispuesto el Congreso á votarme la suma considerable que se necesita para esa reforma? Si la organizacion no es tan perfecta, es porque el estado del Tesoro no lo permite.

Ha hablado S. S. de que tenemos muchos oficiales de reemplazo, y ha dicho si se les ha dado ó si se les ha dejado de dar mucho ó poco. Yo tengo hecha una relacion nominal para poner de manifiesto, cuando llegue el caso, la justicia con que se han resuelto todos, absolutamente todos esos expedientes.

Dice S. S. que es preciso estudiar tal ó cual cuestion. Sin duda S. S. no recuerda que está detenido en el Congreso el Código penal militar, en el que los oficiales, aun cuando no tengan la instruccion que S. S. desearia, se encuentran con toda la legislacion recopilada. Está pendiente tambien la ley de Estado Mayor general, en donde se señala la edad para los retiros; las demás cosas que S. S. echa de ménos, si no están en esta Cámara, están en la otra. ¿Y cuándo se me hacen estos cargos? Pues se me hacen precisamente cuando tengo la presuncion de haber hecho justicia á todo el mundo. Claro es que habiendo aprobado las propuestas hechas por los generales, de los oficiales que han derramado su sangre para darnos la paz, habian de venir muchas reclamaciones, especialmente tratándose de un país en que, por nuestra desgracia, ha habido capitan que en cuarenta dias ha llegado á coronel y á oficial del Ministerio de la Guerra. Para todas estas reclamaciones he fijado un término, he resuelto muchísimos expedientes, he hecho la ley de ascensos, la de recompensas, la del Estado Mayor general y otras, con el objeto de entrar en el buen camino que S. S. desea, y soy el Ministro que más leyes ha presentado para atarse las manos y para impedir que haya arbitrariedades en las decisiones ministeriales.

Por lo demás, estoy de acuerdo con S. S. en muchas de las observaciones que ha hecho; pero es menester que cuando uno es justo y trabaja, no se le vengan á recordar cosas que ha dado al olvido porque las tiene hechas hace tiempo. No se me ocurre más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para que el Congreso se reuna en secciones.»

Eran las cuatro y cuarto.

A las cinco ménos cuarto dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Sagasta.
Romero Ortiz.
Cos-Gayon.
Moyano.
Castelar.
Lopez de Ayala.
Groizard.

Vicepresidentes.

Sres. Arnau.
García Camba.
Marqués de Campo-Sagrado.
Suarez Inclán.
Danvila.
Marqués de la Vega de Armijo.
Polo.

Secretarios.

Sres. Ordoñez.
Martinez (D. Cándido).
Garrido Estrada.
Conde de la Encina.
Segovia.
García Lopez.
Conde de Via-Manuel.

Vicesecretarios.

Sres. Conde de Canillas de Torneros.
Ruiz Tagle.
Bosch (D. Alberto).
Estéban Collantes.
Fernandez de la Hoz.
Salgado.
Ferreras.

Comision de Peticiones.

Sres. Caramés.
Ruiz Tagle.
Mariscal.
Rodriguez Correa.
Montes.
Salgado.
Conde de Via-Manuel.

Idem para la proposicion de ley sobre prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Sres. Arenillas.
Perez Sanmillan.
Garrido Estrada.
Boguerin.
Segovia.
Moreno Nieto.
Sanchez Arjona (D. José).

Idem para la proposicion de ley declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes y rentas del instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.

Sres. Bosch y Labrús.
Marqués de Montoliu.
Perez Garchitorena.
Moyano.
Azcárraga.
Moreno Nieto.
Rico.

Comision para el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Sres. Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Los Arcos.
Marqués de Trives.
Salcedo.
Lacasa.
Herce.
Albacete.

Idem para el proyecto de ley de reforma de varios artículos del Código de comercio.

Sres. Perez y Lopez.
Suarez Sanchez.
Rute.
Suarez Inclán.
Danvila.
Garrido (D. Estéban).
Ruiz Capdepon.

Idem para la proposicion de ley sobre reforma de varios artículos de la de enjuiciamiento civil.

Sres. Balparda.
Hernandez y Lopez.
Alonso Martinez.
Muñoz Herrera.
Fernandez de la Hoz.
Alzugaray.
Ruiz Capdepon.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. De Lorenzo y Perez de los Cobos, sobre concesion de un ferro-carril de Almansa á Yecla. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 77, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Cabezas, sobre investigacion de la riqueza rústica del territorio. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Escobar (D. Angel), ampliando la prórroga concedida para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Tuy. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúa la discusion sobre la enmienda del Sr. Créstar. El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision cede la palabra al Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Señores Diputados, no tenia la menor idea de tomar la palabra, porque la enmienda del Sr. Créstar, mi ami-

go particular, la he leido en estos mismos bancos; pero al oir que se trataba nada ménos que de suprimir la Junta consultiva de guerra, que tantos servicios tiene prestados al Estado, pues esa Junta no solo acaba de hacer en estos momentos una infinidad de proyectos de ley que ha presentado al Ministro de la Guerra, y éste á su vez ha sometido á los Cuerpos Colegisladores, sino que tiene una historia en la cual constan los inmensos trabajos que ha realizado, no he podido ménos de pedir la palabra para significar al Congreso los inconvenientes que tendria la supresion de este Cuerpo consultivo.

La Junta consultiva de guerra no se creó en el año 1858. La Junta consultiva de guerra ha sido creada varias veces, y varias veces suprimida. Primeramente ha habido en España Juntas de directores en diversas ocasiones. En 1843 el señor general Serrano fué el primero que creó la Junta consultiva de guerra, la cual se suprimió en 1845. Restablecida despues en 1858, ha subsistido hasta el año 1868, en que el Gobierno provisional tuvo á bien suprimirla. Esta Junta ha presentado los siguientes proyectos de ley: de ascensos, de instruccion militar, orgánica del ejército y constitutiva del mismo.

Los gastos que la Junta ocasiona se reducen al sueldo de cuatro generales, únicos que tienen sueldo en el presupuesto, porque todos los demás son directores generales de las armas; un secretario y un personal reducidísimo de jefes y oficiales de diversos institutos. Por consiguiente, el gasto es sumamente pequeño.

El Sr. Créstar ha dicho que su deseo seria darle una nueva organizacion. Esa organizacion, á mi juicio, no seria conveniente, porque ocasionaria gastos inútilmente. La Junta consultiva de la guerra, compuesta de los directores generales, que tienen en su mano muchos medios para poder satisfacer los informes que les pide el Gobierno, no tiene necesidad de ese inmenso personal que S. S. cree oportuno destinarle. Esto en cuanto á la Junta consultiva de la guerra.

El Sr. Créstar ha pedido la reforma de las Ordenanzas del ejército. Efectivamente, hace muchos años que se trata de esto; pero el asunto es tan árduo, que bien ha merecido el largo tiempo que se ha empleado en su estudio. Yo celebraré que se siga estudiando antes de tocar las Ordenanzas del ejército.

Tambien ha hablado S. S. acerca de las ambiciones que se notan en el ejército. Las ambiciones son una consecuencia inevitable de las perturbaciones políticas y de todas las guerras que ha habido en España, porque es muy difícil premiar dentro de reglas absolutamente justas: es sumamente difícil.

Tambien se ha ocupado el Sr. Créstar de las Academias y de la unidad de procedencia. Esto es un deseo muy loable, pero que tiene muchos inconvenientes y muchos que lo contrarien, y entre ellos militares de merecida importancia.

Su señoría ha hablado á la vez del dualismo. El dualismo, señores, será un mal, pero no se le ve remedio. A los cuerpos facultativos hay que recompensarlos con grados y empleos en tiempo de guerra, porque si no se les recompensa, se encontrarán en peores condiciones que la infantería y la caballería. Por consiguiente, eso merece mucha meditacion, mucho estudio y mucho tiempo.

El Sr. Créstar se ha ocupado de la Administracion central. Supone que las Direcciones no tienen objeto. Las Direcciones de las armas, prescindiendo de la parte personal que les incumbe, tienen á su cargo el gobierno interior y toda la parte económica de los cuerpos, y están encargadas del exámen de cuentas de muchísimos batallones, tanto de los actuales como de los extinguidos; y por consiguiente, no es posible suprimir las Direcciones. Por otra parte, las Direcciones son una rueda necesaria para el Ministro de la Guerra: el Ministro de la Guerra busca el consejo de los directores, y los directores le informan como tienen por conveniente, pero siempre en interés del servicio y de la Pátria.

Ha dicho tambien S. S. que es un inconveniente que un inferior examine los informes de los superiores. Esto es inevitable: en las Direcciones se examina por tenientes y capitanes lo que proponen los coroneles de los regimientos, y en el Ministerio de la Guerra examinan coroneles y brigadieres las consultas de los generales. Pero ellos no resuelven; no hacen más que dar opinion al Ministro de la Guerra y citarle las leyes en virtud de las cuales la fundan: el Ministro de la Guerra se conforma ó no, como es de su deber y está en su derecho.

Ha indicado tambien la necesidad de mover las escalas. Jamás han estado las escalas de las armas generales como se encuentran hoy, es decir, tan aventajadas; porque el Gobierno ha procurado, como es justo y de su deber, que no se queden completamente paralizadas las escalas y que los militares obtengan los ascensos reglamentarios á que tienen derecho por sus servicios y antigüedad.

Tambien ha hablado de los retiros forzosos que en otras Naciones se expiden sin excepcion. Aquí tambien se dan, y no se podrá citar ningun caso en que por el Ministerio de la Guerra se hayan puesto dificultades para dar el retiro forzoso por edad al que la ha cumplido. Por consiguiente, esto que parece un cargo para el Ministerio de la Guerra, está completamente destituido de fundamento.

No recuerdo de qué otras cosas se ha ocupado el Sr. Créstar á que yo deba contestar; y si algo se me ha olvidado, S. S. tendrá la bondad de indicármelo.

El Sr. **CRÉSTAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **CRÉSTAR**: Voy á ser brevísimo, Sres. Diputados.

Lo primero que debo hacer es disculparme con el Sr. Ministro de la Guerra, porque sin duda no he logrado expresar bien mi pensamiento, puesto que al contestarme S. S. ha hablado como si yo le hubiera dirigido algun cargo, ó á la dependencia á cuyo frente se halla tan dignamente. Nada de esto ha sido mi objeto: todos los Sres. Diputados han oido cuántas salvedades he hecho para no dar lugar á quejas, no solo de S. S., sino de los Ministros anteriores; expuse los vicios de organizacion de que nuestro ejército adolece, vicios que he atribuido nada más que á nuestras eternas discordias y á la precision en que todos los Gobiernos se han visto de obrar contra las reglas de la buena organizacion.

En cuanto al Sr. Cánovas del Castillo, tambien tengo que rectificarle muy poco, porque yo no he resuelto ningun punto de aquellos que he examinado, y puesto que S. S. conviene conmigo en que todos son puntos de la mayor importancia, de la más alta trascendencia y que requieren un estudio muy meditado, yo convengo con S. S. en que requieren ese estudio; y con tal

objeto es con el que yo propuse la creacion de una buena, de una genuina Junta consultiva de guerra para que se encargara de esos trabajos.

En cuanto á que la Nacion no puede soportar los gastos que esa Junta la impondria, permítame S. S. que le diga que esa Junta no haria nada de bueno, que esa Junta perderia lastimosamente el tiempo si dentro del mismo ejercicio en que comenzara á funcionar no encontraba donde producir economías, no por lo que importara su presupuesto, sino por mucha mayor cantidad.

Yo tampoco he indulpado á la Junta consultiva de guerra actual, porque comprendo que si no ha dado más resultado es porque su misma constitucion se lo impide. Yo no niego que los generales que á ella pertenecen estén animados de los mejores deseos, y creo que á ser posible harian algo bueno; pero puesto que esos males que venimos lamentando hace tantos años todos están en pié, queda demostrado que esa Junta consultiva de guerra no ha servido hasta ahora para nada. (*El Sr. Ministro de la Guerra pide la palabra.*)

Son vicios de mucho tiempo, son vicios que datan, no ya desde los primeros años de la guerra civil, sino desde mucho antes; son vicios que están dentro de nuestras instituciones militares, desde principios del siglo, desde antes de principios del siglo; vicios que no podrá S. S. evitar; no crea de ninguna manera que mis palabras se refieren á su administracion, que hartas salvedades llevo hechas. Yo no he dirigido cargos á su señoría; no los he hecho tampoco á ningun Ministro, absolutamente á ninguno, porque estoy persuadido, porque estoy convencido de que los Ministros no tienen fuerza bastante hoy para evitar esos males, y lo que yo ando buscando es un medio de que la tengan. Creo que S. S. estará persuadido, y la Cámara tambien, de que no he atacado su administracion.

Y habiendo contestado ya al Sr. Cánovas del Castillo no me resta nada que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Yo agradezco al Sr. Créstar todas las explicaciones que ha dado respecto al Ministro de la Guerra y á su administracion. ¿Pero cómo quiere S. S. que yo le oiga decir impasible que puesto que el mal está en pié, la Junta consultiva de guerra no sirve para nada y nada ha hecho? ¿Cómo he de guardar yo silencio ante esta afirmacion? Pues qué, la ley de ascensos, la ley de recompensas, el Código penal militar y todos esos proyectos que están presentados, ¿no están hechos y aconsejados por la Junta consultiva? Luego algo ha hecho para evitar esos males de que S. S. se lamenta. No habrá hecho bastante en concepto del Sr. Créstar, no habrá hecho lo suficiente para que esos males dejen de existir; pero ha hecho lo posible para remediarlos. Por consiguiente, no puedo admitir la absoluta del Sr. Créstar de que la Junta consultiva nada ha hecho para remediarlos.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: Voy á decir muy pocas despues de la contestacion que ha dado el Sr. Cánovas y de las últimas palabras del Sr. Ministro de la Guerra.

Indudablemente que opiniones acerca de la constitucion de la Junta consultiva hay muchas y muy diferentes. Yo respeto mucho la del Sr. Créstar; es posible que el Sr. Ministro de la Guerra mismo aceptara eso si el presupuesto lo consintiera; y yo todavía iria más allá: los 20 primeros tenientes generales del escalafon, fueran cualesquiera sus nombres, fueran cualesquiera sus opiniones, los tendria, así como van los capitanes generales al Senado, los tendria, repito, por derecho propio de vocales de la Junta consultiva; y el dia que falleciese cualquiera de ellos, seria reemplazado por el que le siguiese en el escalafon. De esa manera creo que podria funcionar la Junta consultiva.

Ahí verá el Sr. Créstar cómo no estoy lejos de sus ideas; pero no tiene derecho para decir que porque esta organizacion no sea lo que S. S. quisiera, haya dejado de responder á su mision la Junta consultiva actual.

Ha dicho muy bien el Sr. Ministro de la Guerra: ocho proyectos de ley ha remitido á la Junta consultiva, y los ocho, inclusos los de instruccion militar y el de unidad de procedencia, que han dado mucho que hacer, han sido despachados en ménos de tres meses. ¿Cree S. S. que puede hacerse más con una Junta que está compuesta de los directores de las armas, que todos tienen mucho que hacer dentro de la suya respectiva, y cuatro tenientes generales auxiliares, cuyo sueldo no es por cierto el que aquí se ha dicho, sino muchísimo ménos? Cuarenta y cinco mil reales tiene un general de cuartel y 60.000 en la Junta consultiva, no concediéndole ayudante ni racion de caballo. De suerte, que el que está dedicado á cuestiones tácticas no puede sostenerlo para ir al campo de inspeccion á hacer sus observaciones.

Pues á pesar de esa organizacion, que puede tener esos ú otros vicios, la Junta consultiva está dando grandes resultados; créalo S. S.

Y me siento, porque opino que no se debe cansar más al Congreso con esta cuestion.

El Sr. **CRÉSTAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **CRÉSTAR**: Dos nada más para felicitarme por lo que acabo de oir al señor general Reina, lo cual prueba que las ideas que he vertido aquí esta tarde andan, como dije, muy generalizadas en España.

Y en cuanto á lo que puede haber hecho la Junta actual, yo confieso que ha hecho todo lo que ha podido, pero que no ha hecho lo bastante, ni mucho ménos, porque no puede hacerlo.

Y dicho esto, retiro la enmienda.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: Una palabra nada más para decir que la Junta actual, no solo ha hecho todo lo que ha podido, sino que ha hecho lo suficiente, aun cuando no quiera reconocerlo el Sr. Créstar; la Junta no puede hacer que sus proyectos se conviertan en leyes. Se limita á asesorar al Ministro cuando éste la consulta: si luego no se aceptan sus dictámenes, eso será cuenta de los Gobiernos, no de la Junta.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda del Sr. Créstar.

La del Sr. Salamanca al capítulo 2.°, artículos 1.°, 2.° y 3.°, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 2.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año 1878 á 79, en que se produce una economía de 81.001

	PESETAS.
Artículo 1.°—Material del Ministerio de la Guerra	110.000
Coche del Ministro	10.000
Art. 2.°—Consejo Supremo de la Guerra	14.635
Art. 3.°—Depósito de la Guerra	40.000
Total	174.635

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio Vivar.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Salamanca tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La enmienda que he presentado está relacionada con la anterior de unificacion de la administracion central. Unificada como yo proponia la administracion central, evidente es que convenia unificar tambien los gastos del material de esa administracion central; desechada por el Congreso la primera enmienda, pareceria innecesario apoyar la segunda, si no fuera completamente independiente bajo cierto punto de vista. El que no se haga la unificacion de la administracion central no impide, sin embargo, que pueda hacerse la unificacion de los gastos de esa administracion central; gastos importantes en extremo; gastos, en mi concepto, superiores á lo necesario; y sobre todo, gastos encubiertos, que no deben existir en ninguna dependencia del Estado, puesto que la ley de contabilidad no permite cajas especiales no intervenidas y que no rindan cuentas.

El material de las Direcciones en el Ministerio tiene un objeto concreto, cuyo objeto es atender á los gastos necesarios de escritorio y de conservacion del mobiliario de los edificios. Sin embargo, estos gastos vienen subviniendo constantemente á otros que no están plenamente autorizados, por más que yo no me oponga á ellos, aunque generalmente los juzgue innecesarios. Por eso la enmienda tiene dos objetos: habeis visto que uno de ellos es marcar el objeto del gasto, y por ejemplo, respecto del coche del Ministro, expreso lo que cuesta, en lugar de dejarle como está hoy involucrado en la cantidad general. La razon es aproximarnos á lo que se hace en todos los ejércitos de Europa. Ved el presupuesto de Italia, ved el presupuesto de Francia, ved el presupuesto de Alemania; todos están aquí en la Cámara, y en todos ellos encontrareis que los gastos del material están especificados, y hay artículos diferentes para cada gasto; por ejemplo, para papel y gastos de escritorio, para alumbrado y combustible, y para carruaje del Ministro. Esto tiene una ventaja desde luego, y es, que la Nacion gasta lo que quiere gastar, porque dicho se está que si las Córtes creen que debe haber un coche para el Ministro y además coches para los directores generales, se pone lo que cuestan estos distintos coches, y se ve claramente; y si no quiere que los haya, con no ponerlos en los presupuestos está el negocio concluido, mientras que aquí en España no sucede eso. Aquí en España los directores, por ejemplo, tienen coche porque sí; y yo no digo que no deban tenerlo; lo que digo es que no hay ningun capítulo que lo especifique; y esos coches son muy modernos, mucho más modernos que yo en el servicio. Pues bien; yo quiero marcarlos en los gastos del material, para que no siga la abusiva marcha emprendida, puesto que el crecimiento de este gasto ha sido gradual: primero, y sin saber cómo ni por qué, apareció el coche del Ministro; despues el de las Direcciones. Luego ha venido el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y tambien tiene coche, y aun hay algun secretario de Direccion que tambien le tiene, porque con alguna frecuencia le veo yo marchar en un coche de casa de Lázaro que tiene las mismas apariencias de procedencia que los demás. Estos carruajes han empezado en todas las dependencias por aparecer sin escarapela ni galon dorado, y despues, conforme se han ido aclimatando, les han puesto la escarapela y el galon dorado; y luego ha aparecido otro coche más, pero sin escarapela ni galon, que es el del vicesecretario.

Pero si aun en las Direcciones no se gastase más que lo que se abona para los gastos, todavía podria pasar; pero el caso es que las Direcciones tienen mucho más invisible que visible; el caso es que las Direcciones, como jefes de los respectivos institutos y como jefes por lo tanto de sus fondos de entretenimiento, se allegan recursos de los cuerpos, recursos que no saben las Córtes, recursos que no trascienden al público, y sin embargo son de doble importancia, por no decir de triple, que los que satisface el Erario. Estos tambien vienen creciendo; han empezado por algunas circulares vergonzantes en que se ha exigido una pequeña cantidad mensual, y esta cantidad mensual ha ido subiendo hasta el punto que vereis ahora en alguna Direccion.

Pero además de esto, yo creo que se opone á la ley de contabilidad y la buena práctica el que un número considerable de Direcciones como el que tenemos, tenga la libre disposicion de crecidos fondos, y que haya el mismo cantonalismo que antes he dicho en los gastos de esas dependencias, que se miden por la anchura de la conciencia del director. Así es que en una misma Direccion, segun que el director es más ó ménos susceptible, así los gastos son más ó ménos grandes. De modo que no solamente se emplean esos fondos del material en lo que no deben emplearse, y los que dan los cuerpos lo mismo, sino que vemos la mala organizacion de que pagando el Ministerio de la Guerra grandes cantidades para impresiones, sin embargo exista una imprenta en el Depósito de la Guerra, y una en cada Direccion por regla general, pues habrá alguna que no la tenga, é imprentas de gran lujo algunas, como la de infantería y la de administracion militar. Desde luego parece natural que si estas imprentas son necesarias, hubiera solo una central, como sucede con la Imprenta Nacional, y no que por poco que hayais leido de asuntos militares, habreis visto imprenta de Administracion militar, imprenta de la Guardia civil y otras imprentas que por aquello que sucede en España de que lo que no cuesta no es caro, se dice que no cuestan nada al Estado, siendo así que le cuestan crecidísimas cantidades, porque su personal es personal de tropa, y sus gerentes ó regentes son oficiales y jefes del ejército, y de consiguiente son imprentas que salen mucho más caras; y á pesar de que producen pingües cantidades á esas Direcciones, lo que es al Estado le salen infinitamente más costosas que si tuviesen que pagar impresiones, cuando para esas impresiones es para lo que da el Estado los fondos del material.

Además, como he dicho antes, se opone á la ley de contabilidad esta abundancia de cajas y de cajitas. Si son necesarias, justo es que estuviera reconcentrada

en una caja en el Ministerio de la Guerra, ó en cualquier parte, y que con la natural intervencion administrativa subviniera á todos los gastos de las dependencias. Con solo pasar la vista por los presupuestos de las demás Naciones, se observa que los gastos del material más costosos en las dependencias son los nuestros; teniendo presente que aunque en el presupuesto francés son algo más crecidos, en cambio en ese presupuesto entran en los gastos del material el vestuario de todos los dependientes de escaleras abajo del Minisr terio de la Guerra, ó sea lo que aquí llamamos el batallon de escribientes y ordenanzas. Y además, en ese presupuesto francés se encuentra el gasto verdadero, porque está detallado lo que el Estado satisface por coche del Ministro, por alumbrado, por impresiones, y por todos los objetos, incluso los gastos reproductivos. Aquí no solamente no sucede eso, sino que los gastos del Ministerio de la Guerra se hallan subdivididos, y por un lado recibe Guerra los gastos del material, que me parece que son 100.000 pesetas y pico, y por otro le paga la Administracion militar el alumbrado exterior, que son, segun cuenta de la fábrica del gás, 59.000 y pico de reales, con cargo al capítulo de utensilios.

De manera que, como sucede en muchos gastos, se tiene una crecida gratificacion, y por otra parte se pagan gastos anejos á estas gratificaciones.

De aquí resulta, como he dicho antes, que estos gastos en vez de disminuir van aumentando, y evidente es que en vez de aumentar debieran disminuir; y lo digo así porque, por ejemplo, hoy que tenemos edificios hechos *ad hoc* para las Direcciones; hoy que tenemos el Ministerio con toda amplitud; hoy que los locales son de toda la dimension y capacidad necesarias para los objetos á que se destinan; hoy que los pisos son de buena madera y que ha de haber alguna economía en alumbrado, en alfombras, esteras y otros gastos de material, el gasto ha de ser menor que cuando las Direcciones tenian que ceñirse á casas aisladas y tenian mayor número de habitaciones que iluminar, peores pisos, y por lo tanto más gasto de esteras y alfombras, sin embargo han aumentado, y consiste este aumento en que no hay nada que baste al sistema establecido de aumentar carruajes en las Direcciones. (*El Sr. Herce pide la palabra.*) Yo no me opongo á que los tengan; pero creo que si acaso algun director debe tener carruaje, ha de ser un carruaje meramente de servicio, para poder ir con prontitud de un punto á otro. Así se empezó en el Ministerio y en las Direcciones; pero hoy ya no basta eso; ya se tiene el carruaje de uso y el carruaje de lujo; ya no hay nadie que no tenga la berlina y el landó.

Yo creo que los gastos de material no son para estos lujos. Que se tenga una berlina para ir de aquí para allá con rapidez, bueno; pero que se tenga además un carruaje de familia para la Castellana, creo que no estamos en situacion de pagar tales lujos, que al paso que vamos, cada dia será mayor, porque ya vereis cómo dentro de un año el carruaje ya no está de moda y hay que hacerlo más bonito para que pueda competir con los demás.

Mi arma es la infantería, como que he servido muchos años en ella; he estado en la Direccion, y un poco aficionado á notas, conservo algunas del tiempo en que estaba en aquella dependencia, y además las tengo de actualidad y puedo decir al Congreso de lo que dispone el director de infantería con solo su omnímoda facultad, y vereis lo que importa.

Abona el Estado para material de la Direccion de infantería 24.372 pesetas al año; pero por una circular del director le abona cada batallon del fondo de entretenimiento 25 pesetas, ó sean 100 rs. mensuales por batallon, y entre los 143 que tiene el ejército importan 41.600 pesetas al año; mas luego pasa otro cargo de 3 pesetas mensuales tambien por batallon para gastos de representacion del arma, segun se dice, que importa 5.148 pesetas; y por último, le produce su imprenta 36.000 pesetas al año cuando ménos; advirtiendo, porque veo que se rie el Sr. Ministro de la Guerra, que cuando yo estaba en la Direccion, despues cuando era director el Sr. Martinez Plowes, y cuando estaba S. S. mismo, no habia más que una máquina y dos prensas y producia 12.000 rs. mensuales. Puedo presentar las cuentas del tiempo de S. S.

Tenemos ya que son 107.720 pesetas lo que tiene el director general de infantería por gastos de material.

Pues bien; para que produzca esas 36.000 pesetas la imprenta (y si quiere S. S. que no produzca nada, estoy conforme, porque viene mejor á mi argumento), paga el Estado 37.737 pesetas que cuesta al Estado la imprenta de la Direccion de infantería; y le cuesta en la forma siguiente:

Un teniente coronel, dos capitanes, un teniente y cuarenta y siete indivíduos de tropa de las clases de sargento, cabo y soldado, por sus haberes, prendas mayores, pan, utensilio y entretenimiento, sin contar las gratificaciones que reciben, importan dichas 37.737 pesetas.

Es decir que para que el director de infantería se pueda utilizar de 36.000 pesetas (y si quiere el señor Ministro que de nada, de nada), el Estado paga 37.700 al personal: y dígame ahora el Congreso si no era más sencillo darle las 36.000 pesetas y todavía se economizaban mil y pico.

Aquí tengo, y por no molestar al Congreso no las leo, las circulares pasadas con este objeto. La primera, y por eso he dicho antes que era vergonzante, fué pasada el 24 de Febrero de 1868 y se fijó en 5 pesetas al mes. Se ha vivido con 5 pesetas hasta que se ha subido á 25, y ahora además se han añadido las 3 de la representacion del arma.

Como ve el Congreso, suprimiendo las 37.000 pesetas de personal que harian subir los gastos de material de la Direccion de infantería á 143.000 pesetas, con las 107.000 empleadas en aquello para que las da el Estado, que es para tinta y pap l, me parece que hay tinta bastante para darse un baño el director, y papel para poner todo el personal de la Direccion á la papillot.

Pues bien, tengo casualmente una nota de los gastos de aquella época; los gastos que son verdaderamente de material, papel, tinta y demás, en tiempos de S. S. y aun anteriores, importaban:

	REALES.
Papel blanco y timbrado para oficios	640
Idem para cartas	120
Impresos (oficios de fórmula, etc.)	500
Plumas, lápices, reglas, etc.	320
Suma en un mes	1.580

En un año reales.......................... 17.960
En libros del cierre y registros de los negociados que se renuevan á principio de año. 3.000

Total reales........ 20.960

Estos son los verdaderos gastos de oficina; á esto hay que añadir 3.000 rs. que cuestan en primero de año todos los libros del registro, con lo cual ascienden los gastos de escritorio á un total de 20.760 reales. De aquí para arriba hasta llegar á las 107.000 pesetas ó 428.000 reales á que asciende la verdadera consignacion de material, se emplea en gastos de cuadra, de carruajes, de alfombras, de alumbrado, que es poco porque no tiene gas ni hay oficina de noche, y demás gastos por el estilo: me parece que es una cantidad muy suficiente para estos gastos.

Además de esto que he dicho, hay que añadir á la consignacion del material el cargo que se pasa al fondo de cuerpos extinguidos para gastos del material de oficina; de manera que con todo esto bien puede asegurarse que asciende á 111 ó 112.000 pesetas la cantidad de libre disposicion del director de infantería para material de oficinas. Así, si vais á Toledo, veis aquel pabellon del director del colegio, costeado por el establecimiento; así veis viajar contínuamente de Madrid á Toledo á Lhardy, que es un caballero á quien todos desearíamos conocer, pero á quien visitamos poco porque no tiene nada de barato; y si esto le sucede en la Carrera de San Jerónimo, calculad lo que será en Toledo.

Yo pedí al principio de la legislatura que se trajera una relacion de los gastos de material de las Direcciones; se me dijo que no se podia traer porque estos gastos son de libre disposicion de los directores, y yo me callé; mi objeto era que el Congreso juzgara lo que podia haber de necesario y lo que podia haber de supérfluo en esos gastos, y que pudiéramos arbitrar los medios de que fueran los ménos posibles; pero ya que esa relacion no se puede traer, lo más natural es cortar por lo sano, y puesto que vemos que los gastos, el lujo y el fausto van en aumento precisamente cuando la Nacion tiene ménos recursos y cuando se cercenan á las clases sus legítimos devengos, ya que no podamos entrar en el detalle de la inversion de esos fondos, lo mejor es disminuirlos en la proporcion en que los hemos visto aumentar. Si los directores viajan con gran lujo, quitándoles algo de material debemos suponer que este lujo disminuirá; y si no disminuye, será porque salga de su bolsillo particular y no del 25 por 100 que se descuenta á los haberes de las viudas, retirados y demás clases.

Otra Direccion hay cuya imprenta he tenido ocasion de ver que es productiva; es la Direccion de Administracion militar, de cuya imprenta he tenido ocasion de ver las cuentas en el *Memorial* del arma, del cual soy suscritor.

No he tenido tiempo de comprobar lo que al Estado cuesta esta imprenta; pero sí he visto en esas cuentas que la imprenta arroja un saldo á favor de la Direccion de 5.942 pesetas; es decir que hay que agregar esta cantidad á la partida de material consignada en presupuestos para esta Direccion.

En la Direccion de la Guardia civil hace tiempo que he sabido que una de las gratificaciones que tienen los oficiales de la Direccion procede del producto de la imprenta en que se tira el *Memorial* del arma.

Yo creo, señores, que si estas imprentas dan buenamente estos productos no se deben desperdiciar; pero lo natural seria que no se considerase como producto sino lo que excediera despues de pagar el personal empleado en estos establecimientos; porque tal como hoy se hace, no hay imprenta que no produzca; si no se gasta más que en papel y tinta, y el establecimiento ha de pagar un personal tan caro como es el de oficiales, sargentos y cabos que sirven en estas imprentas, entonces en lugar de ser una ventaja para el Erario es un perjuicio, porque todo su producto es para el director, y al director no se le deben dar más ventajas que las que resulten del sueldo que se le asigne.

Aquí están las cuentas, que no leo por no molestar al Congreso porque son bastante largas; pero los señores Diputados que quieran verlas las encontrarán en el último número del *Memorial de Administracion militar*.

La imprenta de la Direccion de infantería, y me ciño á esta Direccion porque naturalmente es el arma que conozco mejor, porque es donde he servido y donde tengo más amigos, y por consiguiente los datos que me facilitan son más exactos; en la Direccion de infantería el *Memorial* del arma tiene 10.000 suscritores á 3 rs. los oficiales y á 2 los sargentos, y aunque no es obligatoria la suscricion, lo es poco ménos; y digo que es poco ménos que obligatoria, porque se tiene prevenido por el director que se conteste á las preguntas que hagan los oficiales, sargentos é indivíduos de tropa si son suscritores al *Memorial*, y si no son suscritores que no se les conteste, viéndose, en mi concepto, con escándalo en algun *Memorial* que dice: «al sargento D. Fulano, que ha preguntado esto, no se le contesta porque no es suscritor.» Naturalmente, este sargento, ¿qué ha de hacer? Dar los 2 rs. para que le contesten á la pregunta; y este es un medio indirecto que creo que no es legal ni mucho ménos conveniente.

Yo creo que las Direcciones de las armas no deben ser industriales; las Direcciones de las armas deben dirigir y deben estar por encima de las murmuraciones que resultan de hacer una especulacion de cosas que debieran ser cuando más para el uso oficial, nunca para el particular. Así sucede que ahora, por ejemplo, todos los impresos de los cuerpos se hacen en la Direccion de infantería, no de balde, sino por su precio. ¿Y por qué lo hace? ¿Es porque lo haga más barato ni mejor que las demás imprentas? No; es porque no pasa por ninguna cuenta que tenga un céntimo más de como lo hace la Direccion; es decir, tiene marcado el tipo á la industria; y naturalmente, un industrial como la Direccion, que empieza por que el Estado le paga los operarios, el material, la contribucion y el local, porque está la imprenta en la casa del archivo, puede hacerle de gracia un céntimo ménos que cualquier particular, y con este céntimo ménos ha de tener una ganancia de 100 por 100; y como pone un céntimo ménos que la industria particular, los jefes de los cuerpos no tienen más remedio que venir á que les haga los impresos la Direccion de Infantería.

Pero esto, sobre ser un perjuicio para la industria particular, es en mi concepto un perjuicio para la disciplina. Si este perjuicio fuera solo para la industria, quizás no lo dijera; pero lo es para la disciplina el que venga á ser industrial una oficina, una dependencia que debe estar por encima de eso y dirigirse solo á la moralidad en los cuerpos y al cuidado de la mayor economía posible.

No insistiré más sobre esto; yo os presento el mal

con la verdad y claridad que acostumbro; yo por hoy no he de poder remediarlo, porque no cuento con más voto que el mio; vosotros lo desechareis, y lo sentiré, porque el mal será para vosotros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Herce ¿para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **HERCE**: Para defender á un ausente. Ruego á S. S. se sirva consultar á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): No sé que el Sr. Salamanca se haya referido á ningun ausente; y si se hubiera referido, entonces habria necesidad de consultar á la Cámara.

El Sr. **HERCE** Aquí se ha hablado mucho sobre el cuerpo de artillería, y como quiera que su director ha sido aludido por el Sr. Salamanca al hablar de las Direcciones en general, me hallo en el caso de decir algunas palabras, porque pertenezco á ese cuerpo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Salamanca dirá si ha aludido á alguna persona que pueda ser defendida por el Sr. Herce, aunque yo creo que no lo ha sido.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No he aludido al director de artillería particularmente; pero si el Sr. Herce lo quiere tomar por la alusion general que yo he hecho, no tengo inconveniente en discutir con su señoría, por más que yo no he aludido personalmente al señor director de artillería.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Herce, la defensa del cuerpo de artillería está confiada al Sr. Ministro de la Guerra. El Reglamento se refiere á personas particulares, á quienes no ha ofendido por cierto el Sr. Salamanca; y como S. S. cita una persona que no ha sido aludida, no puedo concederle la palabra.

El Sr. **HERCE**: No me propongo invadir las facultades del Sr. Ministro de la Guerra ni de la Comision; pero ruego á S. S. que se consulte á la Cámara si se me concede la palabra para decir brevísimas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Yo siento decir que no creo que estamos en el caso que el Reglamento previene, porque aquí no hay persona ninguna aludida á quien S. S. pueda defender.

El Sr. **HERCE**: Observo que el Sr. Salamanca al hablar de las Direcciones en general ha hecho algunos argumentos que en mi concepto envuelven cierta gravedad; y como quiera que en la Direccion de artillería ni existen esos gastos ni ese carruaje...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Dispense S. S.; creo que, segun el Reglamento, la Mesa no puede concederle la palabra en este momento, y tiene el sentimiento de decirle que no hay necesidad de consultar á la Cámara.

El Sr. Reyna tiene la palabra.

El Sr. **REYNA**: Puesto que el Sr. Salamanca se ha ocupado con preferencia de los directores de las armas, y siendo uno de ellos, aunque el último, voy á decir muy pocas palabras, porque no era ésta la enmienda que yo habia de combatir.

El Sr. Salamanca ha indicado cosas que envuelven cierta gravedad, y yo quisiera que S. S. concretara los cargos y dijera quiénes son esos directores que sostienen todo ese lujo costeado por el Estado. Lo que yo puedo decir á S. S. con la lealtad é ingenuidad con que sabe que yo obro siempre, es que todos los antecedentes, hasta los más pequeños, respecto á esa cuestion, están á disposicion de S. S., y que el oficial encargado de administrar el material de la Direccion de mi cargo pondrá á su disposicion, sin necesidad de que se moleste en ir á la Direccion, todos cuantos datos sean necesarios para que S. S. pueda persuadirse de que lo que aquí ha indicado no se refiere á la Direccion que tengo á mi cargo. Adquiero desde luego este compromiso si S. S. acepta.

Respecto al Ministerio de la Guerra, y á todos esos gastos de papel, tintero y demás cosas de que ha hablado S. S., debo decirle que sabe perfectamente que en el Ministerio de la Guerra hay una Junta económica que administra los fondos que en esos gastos se emplean con completa independencia del Ministro, así como las Direcciones tienen un oficial encargado de ese servicio. Yo lo que puedo decir á S. S. es que á los indivíduos que desempeñan las funciones de escribientes en aquel departamento no puede dárseles más que un real diario de gratificacion, pudiendo añadir que no sé cómo hay quien solicite pertenecer á ese batallon de escribientes y ordenanzas, contra el cual está S. S., porque á más del trabajo ímprobo que sobre ellos pesa, el domingo, único dia festivo de que disponen, tienen que acudir á las prácticas; y como si esto no fuera bastante, todavía entre semana tienen que hacer una guardia en la plaza, sin que estén excluidos ni los delineantes ni los dibujantes.

Su señoría, que ha servido como yo en la infantería, es decir, en las filas, como vulgarmente se dice, se ha ocupado mucho del material de la Direccion de esa arma. El material que ahora tiene la Direccion de infantería es el mismo que tenia en 1852 con muy poca diferencia.

El Memorial de Ingenieros tambien data de aquella época, no es de hoy, y no comprendo qué razon ha tenido S. S. para expresarse respecto de él de la manera que lo ha hecho. Dice S. S. que no se contesta en ese periódico á los que no son suscritores. Es verdad; pero se les contesta directamente, y S. S. puede preguntar á cualquier oficial, sargento, cabo ó soldado que haya dirigido alguna pregunta á la Direccion y no fuera suscritor si no ha recibido contestacion directamente. La recibirá más tarde ó más temprano, pues como S. S. sabe pesan muchas ocupaciones sobre el director del arma, pero al fin se contesta á su consulta.

Respecto á los 100 rs. de que S. S. ha hablado, y que pagan los cuerpos del fondo de entretenimiento, en que se han refundido todos los demás fondos, debo decir á S. S. que se destina precisamente al pago de los escribientes que hay en esa dependencia, cuyo número ha tenido que aumentarse por el aumento que tambien ha tenido la fuerza del ejército.

Antes habia 40 regimientos de infantería, hoy hay 80; hay tambien los 100 batallones de la reserva, todas la incidencias de los suprimidos, más la comision de ajustes, que, como S. S. sabe, tiene un grandísimo personal. Todo eso depende de la Direccion de infantería, y para las atenciones que ocasiona, así como para pagar las gratificaciones de los escribientes necesarios para ese servicio, es para lo que se cobran de los cuerpos esos 100 rs.

Mucho se ha ocupado S. S. de las imprentas de las Direcciones; yo no conozco más, mejor dicho, no puedo hablar más que de la imprenta de la Direccion de ingenieros. Sea lo que quiera de todas las demás, yo solo puedo decir á S. S. que la imprenta de la Direccion de ingenieros paga su contribucion al Estado, que no tiene regente ó corrector militar de la clase de soldados, cabos ó sargentos, sino civil, á quien paga, y

que únicamente los operarios son de la clase de soldados, por cuya razon no reciben lo que ganarian si no fuesen militares, ni tienen tampoco las ventajas que S. S. cree, á pesar de que deberian tenerlas.

Su señoría, que es aficionado á la lectura, comprenderá fácilmente que dados los artículos puramente científicos que en el *Memorial de Ingenieros* se publican, que dados los grabados de máquinas, de aparatos, de cureñas y de otros objetos que la ilustracion de esos artículos exige, ese periódico costaria mucho si se hiciera fuera de la Direccion, publicándose en ella de una manera económica, lo cual es indispensable, porque como desgraciadamente en España no se lee mucho, los suscritores son pocos.

Dice S. S. que tiene datos y antecedentes que le prueban que la imprenta de la Direccion de infantería tiene grandes rendimientos. ¿Y con qué derecho puede meterse nadie en eso? Si la Direccion de infantería tiene una imprenta en la cual hay muchísimo trabajo, ¿por qué ha de dar á nadie lo que gana en las impresiones? ¿No tiene derecho el director del arma, que es el jefe de esta dependencia, á emplear esas utilidades en la misma imprenta para mejorarla, ó en cualquiera otra cosa del servicio? Porque supongo que ni á su señoría ni á nadie se le habrá pasado siquiera por la imaginacion que se emplea en provecho propio, lo cual solo vendria á demostrar la pequeñez del hombre que lo hiciera, por lo que la cosa encierra en sí, y por lo exíguo de la cantidad.

Además, la imprenta necesita tener una casa, porque S. S. sabe que no es posible que esté en la misma Direccion, y esa casa hay que pagarla con sus productos.

Nos ha hablado S. S. de viajes á Toledo y de no sé qué cosas que pasan en la Carrera de San Jerónimo. No he comprendido bien lo que S. S. ha querido decir, y por no padecer una equivocacion, lo que sentiria mucho, y más teniendo que dirigirme á S. S., dejo de ocuparme de este asunto.

Como el señor general Salamanca va á consumir luego un turno en la totalidad y hablará del presupuesto en general, lo mismo de su extructura que de las cifras que en él se encierran, aplazo para entonces el contestar á algunas otras indicaciones de S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El señor general Reyna, al contestarme como indivíduo de la Comision, me ha atribuido el haber dicho cosas graves de las Direcciones en general, y me ha dicho que concrete cuáles son. Yo tengo que decir á S. S. que he concretado bastante y he dicho á cuáles aludia. Si como S. S. dice, y yo me complazco en reconocer, en la Direccion de ingenieros y en la de artillería, á las cuales voy con alguna frecuencia, el lujo no es excesivo, y el coche que tiene S. S. no sale de los gastos de la Direccion, sino de su bolsillo particular, debo decir á S. S. que esto es perfectamente injusto, porque en otras Direcciones estos gastos salen de la Direccion. Si á S. S. no le basta lo que le dan para gastos, que es mucho ménos de lo que se da á las demás Direcciones, tanto más en favor de lo que acabo de decir. Su señoría sabe si su carruaje es suyo ó si es de la Direccion, y no tengo más que decir sobre esto. Yo sé que efectivamente en la Direccion de S. S. no debe haber bastado lo asignado para gastos, porque, si no estoy mal enterado, el año pasado hubo de destinar á material lo que estaba consignado para escuelas prácticas, y hasta tengo entendido que hubo oposicion por parte del oficial de la Secretaría del Ministerio. Si estoy equivocado, S. S. lo dirá, y no hay para qué hablar más del asunto.

En cuanto á las contestaciones que constantemente tienen que dar los directores, y en especial el del arma de infantería, yo le puedo asegurar al señor general Reyna que hay oficiales y jefes que en tres meses no han tenido contestacion á sus pretensiones ni han podido ver al director. Pero es más: entre los que fueron llamados para aquella célebre revista de inspeccion personal, que podia haberse hecho por medio de fotografías, toda vez que solo tenia por objeto ver á las personas, hay algunos amigos mios que le podré citar á S. S., que han tardado dos meses y medio en poder ver al director.

Que esas 100 pesetas á que ha aludido S. S. salgan del fondo de entretenimiento ó del económico, para el caso es lo mismo. No es tan antiguo el de 5 pesetas, pues es del actual director. El de 25 pesetas es más moderno; pero sea de esto lo que quiera, ese fondo no es para los gastos en que se emplea.

Me ha preguntado S. S. si creo que se utilicen los directores de ciertas cosas. Yo no puedo figurarme esto ni de los directores ni de ninguna persona decente; pero sé que se emplean fondos en ciertas cosas que sin ser de utilidad particular, son de ostentacion particular, y como la ostentacion particular no debe salir del Erario público, sino del bolsillo particular, creo que quitando un poco de lo que da el Erario, tendrá que venir el gasto al bolsillo particular, que es donde debe estar ó de donde debe salir.

Ha dicho S. S. que he estado injusto al hablar de si produce ó no la imprenta, concluyendo por preguntarme que quién tiene derecho á meterse en si la imprenta produce ó no. Yo creo que todo el mundo. No tengo derecho á meterme en lo que produce la imprenta de la Viuda de García, que imprime el *Diario de Sesiones*, ú otra cualquiera imprenta particular; pero cuando se mete á impresor el que no tiene ese oficio, y lo hace con cargo al Estado, yo tengo derecho á saber si esa imprenta produce ó no produce y si debe ó no imprimir.

Que S. S. en su imprenta no cubre los gastos: pues razon de más para lo que he dicho. Si todos los ramos de Guerra tuviesen una como la Imprenta Nacional, ó si todas las demás viniesen á ésta que hoy parece que no produce, no solamente se sostendria, sino que no tendria S. S. que gastar en la imprenta de ingenieros, y en la Imprenta Nacional se imprimirian los mismos brillantes artículos de los oficiales del cuerpo de ingenieros, á cuyo *Memorial* me honro de estar suscrito, y lo mismo se leeria lo impreso en la imprenta de ingenieros que lo impreso en la Nacional ó en la de la Viuda de García.

En cuanto á casa para la imprenta, ya he dicho antes que la de infantería está en el mismo local que el archivo, y que por consecuencia no cuesta nada; pero si costara, más razon habria para hacer lo que yo digo; y no insisto más porque creo que el asunto no lo merece.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: Empiezo por negar rotundamente y por decir á S. S. que le han engañado cuando le han dado la noticia de que en la Direccion de ingenieros se habia pedido, por ser insuficiente el material, que se aplicase á ese concepto algo de lo destinado á las escuelas prácticas. El Sr. Ministro de la Guerra está en su banco; los documentos, como ya he indicado á S. S. antes, están á su disposicion, y yo hasta le exijo, puesto que ha asegurado eso, que vaya allí para que se convenza de que ni siquiera ha pasado por la imaginacion del director hacer lo que S. S. ha dicho. ¿Cree su señoría que voy yo á la Direccion de ingenieros á hacer probaturas de ranchos y á dar arroz con leche á los soldados? ¿Cree S. S. eso de mí? ¿No hace muchos años que me conoce? Pues en esa Direccion puedo levantar mi cabeza muy erguida como en todas partes. Por eso me levanto á hablar, y aunque no tengo dotes de orador, tengo mi reputacion muy acreditada, y esto me da fuerza para contestar á cualquiera que venga aquí á impugnar mis actos.

En cuanto á la cuestion de la imprenta, yo le niego á S. S. que tenga el derecho de intervenir en esta imprenta, que es particular, que no es del Estado. Si esa imprenta hubiera sido comprada por el Estado, tendria S. S. razon; pero la imprenta donde se imprime el *Memorial* es de los oficiales del cuerpo, que han comprado el material con sus sueldos con el objeto de imprimir ahí sus ideas, porque de otra manera tendrian que gastarse toda su paga en una imprenta particular si querian imprimir hasta las lecciones que dan en la Academia cuando son profesores. Los oficiales se la administran y pagan al Estado hasta la contribucion como puede pagarla cualquier industrial.

Dice S. S. que la ostentacion y el lujo no debia pagarlo el Estado, y me ha preguntado si yo tenia un carruaje y cómo lo pagaba. Efectivamente, señor general Salamanca, una berlina con un caballo es lo que tiene el director de ingenieros; ¿y sabe S. S. cómo lo paga? Pues dejando en la Direccion las raciones de pienso que se concede para caballos á todos los directores, y de esa manera se mantiene el caballo de mi berlina. Dejo á la consideracion de S. S. si esto es ostentacion y lujo.

Impresos con cargo al Estado. No comprendo de dónde deduce S. S. esto. ¿De cuándo acá son los impresos con cargo al Estado? Serán con cargo al individuo que los compra. Si la imprenta los hace, el individuo que va á comprarlos será el que los pague, pero no con cargo al Estado.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré por lo último, para que no se me vaya la idea. He dicho impresos con cargo al Estado, porque si el personal cuyo número he citado de la Direccion de infantería, y no sé si el de la de ingenieros, lo paga el Estado, es un cargo contra el Estado.

Volviendo al principio de la rectificacion de S. S. y del mal humor que ha demostrado, le contestaré que me bastaba con que él me lo hubiese dicho; pero debe suponer que basta que S. S. me exija que yo lo vea, para que yo no lo haga.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho, sin venir al caso, de ranchos y de arroz con leche y demás, que supongo lo habrá dicho para hacer gracia al Congreso, le contestaré que cuando he dicho que lo hacia, lo hacia, y aquí hay Diputados de Málaga y de Valencia que lo habrán visto; y más recientemente el regimiento de Granada, mandado por el coronel Sr. Zubieta, comandante que fué de mi mismo batallon, lo ha practicado: practicándolo están todavía en Guadalajara, donde puede verlo S. S.; porque si S. S. no dice lo que no hace, yo empiezo por no decir lo que hago, y creo que me quedo más atrás que S. S.

En cuanto á si S. S. tiene una berlina y para sostenerla deja las raciones que se conceden á los caballos de los directores, yo repito lo que antes dije: si S. S. no puede tener más que una berlina y en esa forma, S. S. sabe, y no le digo nada nuevo, y creo que cuando hablamos como hablamos aquí, con entera verdad, no me lo ha de negar; S. S. sabe que otros tienen más de un caballo y de un coche. (*El Sr. Herce*: La Direccion de artillería, ninguno.)

Pues mejor; más á mi favor; ya tiene una que tiene ménos, y que tiene ménos que la que tiene dos.

De consiguiente, de lo que se debe tratar es de si debe tener uno ó ninguno. (*El Sr. Herce*: Es que á mí me conviene que conste que no tiene ninguno.) Pues bueno; que conste; pero que conste al mismo tiempo que hay quien tiene dos.

Pues todo eso viene en fuerza de mi argumento. Lo que hace falta es saber si han de tener uno, medio ó ninguno. Si tienen medio ó uno, que lo tengan todos, y si no, que no los tenga ninguno.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: Me alegro mucho de la noticia que me ha dado el Sr. Salamanca acerca de lo que dice que se practica ahora mismo en Guadalajara. Pero yo lo que deseo, y esto no es exigencia, porque yo para exigir exijo de otra manera, y no me parece que esta es ocasion de exigencias, es que el señor general Salamanca venga con esos ensayos que ha hecho en Valencia, en Málaga y en otros puntos, donde con 11 cuartos, que era lo que tenia entonces el soldado, le daba en vez del rancho un guisado, arroz con leche y no sé si café á la conclusion, siendo indudable que cuando lo ha dicho lo ha hecho. Si viene, como yo lo deseo pronto, á ponerse al frente de una Direccion, con poco que se le señale para material creo que estará perfectamente servido, y podrá con ménos que hoy se da tener hasta lujo. En la que está á mi cargo no hay más muebles qus los que compró el general Prim, y me parece que hace algunos años. Pero S. S. con su habilidad podrá aumentarlos, y quizás comprar el edificio para la dependencia que esté á su cargo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para una alusion personal bien concreta y bien clara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Lo que he dicho y hecho entonces, estoy dispuesto á decirlo y demostrarlo lo mismo ahora; y hoy que el Sr. Reyna es director, cuando quiera verlo, verá lo mismo que entonces se hizo. Y creo que el que á esto se compromete, y se compromete á la faz de la Nacion, se compromete á algo.

En cuanto á que cuando yo sea director tendré más lujo, tendré más ó ménos, ya veremos. (*El Sr. Reyna*: He dicho que lo podrá tener S. S.) Pues bueno, ya lo veremos; pero conste que lo que antes he dicho y lo que antes hice, eso lo hago y lo digo hoy lo mismo

para todos los cuerpos y para los ingenieros. El que quiera ver que aquello era una verdad, puede verlo; entonces me brindé á hacerlo en todos los cuerpos del ejército; hoy me vuelvo á brindar; soy general, y no tengo inconveniente en hacerlo, porque no puedo creer conveniente que sea el soldado la única clase de la sociedad, desde el pobre de solemnidad hasta el Duque, que esté condenado á comer siempre lo mismo; pues el pobre de solemnidad que tiene dos cuartos los gasta en lo que quiere, y el soldado está condenado ocho años á comer patata y garbanzo ó garbanzo y patata, hasta condimentado siempre lo mismo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda al capítulo 4.°, art. 1.°, «Personal, Cuerpos permanentes,» dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del capítulo 4.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año 1878 á 79, que produce la economía de

Capítulo 4.°—Personal.—Cuerpos permanentes.	PESETAS.
Artículo 1.°—Alabarderos.	
1 Comandante general	22.500
1 Segundo jefe, mariscal de campo	15.000
1 Secretario, coronel	6.900
1 Primer ayudante	6.900
1 Segundo ayudante, teniente coronel.	5.400
1 Sargento brigada, capitan	3.000
1 Capellan	2.700
1 Médico	4.800
1 Idem	3.000
1 Músico mayor	3.000
1 Maestro armero	1.080
30 Músicos, á 1.080 pesetas	32.400
1 Criado, ordenanza del comandante general	810
2 Capitanes, coroneles	13.800
4 Tenientes, tenientes coroneles	21.600
2 Alféreces, comandantes, á 4.800	9.600
2 Sargentos primeros, capitanes	6.000
8 Idem segundos, tenientes, á 2.250	18.000
16 Cabos, á 1.950	31.200
160 Guardias, á 1.080	172.800
4 Tambores, á 810	3.240
8 Criados, á 810	6.480
Suma	390.210
Gratificaciones.	
La del general segundo jefe	7.000
4 Coroneles, á 1.500	6.000
5 Tenientes coroneles, á 1.000	5.000
2 Comandantes, á 600	1.200
Vestuario de 241 plazas, á 123'72	29.816
Secretaría, oficina detall y habilitado	5.000
Para criados de 28 oficiales menores, á 300	8.400
Premios	12.000
Pluses	2.000
Suma	76.416

Escuadron de Escolta Real.

Jefes y oficiales	59.496
Tropa.	
Como está, bajando 20 soldados de primera clase, que reducen el gasto á	98.471
Estancias de sargentos á 0,15 y de las demás clases 0,09	226
Premios	300
Gratificaciones, como está	18.420
Suma	177.903

Infantería.

Como está, excepto el batallon de escribientes y ordenanzas, que se suprime.

Artillería.

Como está.

Ingenieros.

Como está, excepto el cuarto regimiento, al que se harán las bajas siguientes:

Todo el ganado del tren de puentes y compañías de telégrafos.

Todo el ganado empleado en trompetas, oficiales y jefes.

Todas las guarniciones de montura, conductores, entretenimiento, ganado.

Caballería.

Como está, suprimiendo:

Subdireccion de remontas	29.720
Un depósito de instruccion y doma	211.760
Depósitos de caballos sementales	294.374
Suma	535.854

Compañías fijas y pelotones de mar.

Lanzas de Ceuta, como está	»
Compañía de mar de Ceuta, suprimida	49.168
Melilla, idem id	10.529
Gomera, idem id	6.922
Alhucemas, idem id	5.509
Chafarinas, idem id	5.674
Falucho por comision, idem	13.906
Seccion moros Riff, como está	»
Suma	91.708

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Antonio de Vivar.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Pelo de Bernabé.»

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: La Comision no la admite.

El Sr. **VICEPRESIDENNE** (Moreno Nieto): El señor Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, este capítulo 4.° es precisamente uno de los de que os he hablado antes de libre disposicion del Ministerio: es un artículo mónstruo en el que se ha metido todo el ejército, y de consiguiente, el Ministro de la Guerra, aun despues de aprobado el presupuesto, tiene libre disposicion de hacer lo que tenga por conveniente, limitado sí á una cifra el coste, pero á una cifra no corta.

Este capítulo aparece disminuido y corriente, como sabeis todos, en la disminucion del haber del soldado, suprimiéndole 12 reales mensuales de su haber; medida adoptada efecto de lo costoso que era el soldado desde el aumento del haber en tiempo de la República, y que venia sintiéndose como necesaria, aunque no hasta el punto que se ha hecho.

Esta misma necesidad obliga á que haya la misma restriccion, la misma economía en aquellos institutos puramente de lujo, y de ahí ha nacido la economía que propongo para el Real cuerpo de alabarderos y para la guardia del Rey.

Señores, no puede ménos de sorprenderme, y sorprenderme grandemente, que la Comision y el señor Ministro de la Guerra no hayan aceptado esta parte de la enmienda, porque cualquiera creerá que la economía que se propone en el Real cuerpo de alabarderos destruye, por decirlo así, este cuerpo, cuando, por el contrario, lo que hace es dejar el cuerpo de alabarderos como estaba en tiempo de la Reina Doña Isabel II, tiempo ménos democrático y de más fausto en la corte, porque era una señora la que estaba en el Trono.

Todos recordareis el lujo de la corte en aquella época, y todos lo compararcis con el de la presente.

Sin embargo, el Ministerio de la Guerra no se ha arreglado á ese criterio con respecto al cuerpo de guardias alabarderos, sino que es 100.000 pesetas más caro el cuerpo de alabarderos y la guardia del Rey que lo era antes.

La economía que propongo es sencillamente la supresion de un tercer jefe, que es un puesto hasta ridículo, porque es ridículo que haya tres jefes en dos compañías; y es un puesto que yo creo que hasta el mismo poseedor se alegraria de la supresion, si no fuera por la conveniencia personal, porque es un puesto que nunca ha existido, y el que le tenga una persona dignísima y muy antiguo jefe del cuerpo no es una razon para que sea necesario. Y es tanto más raro este puesto, porque ha habido ya por desgracia la vacante de segundo jefe, y podia haberse dejado al tercero de segundo, sin aumentar el cuerpo de una manera tan inconsiderada.

Otra de las economías que se proponen es la reduccion de la música de 40 á 30. Y no es realmente reduccion, porque la música de alabarderos siempre ha tenido la misma fuerza que hoy, por más que en el presupuesto no figurase más que con 28 hombres, que era lo que tenia antes. De consiguiente, la pongo más de lo que antes tenia.

Es decir que la disminucion es de 20 hombres, puesto que hay 236 entre guardias y clases, sin contar los oficiales mayores, y quedan 216, y en la guardia de caballería se reducen 10 caballos; de modo que quedan 90 caballos y 110 hombres. Vea ahora el Congreso si el estado precario del Tesoro no merece la pena de que se quiten 30 guardias á un cuerpo de 365, lo cual produce una economía de 121.440 pesetas.

¿Qué perjuicio se sigue de esta disminucion? Pues qué, un Rey con 90 caballos de escolta, y suponiendo que tengan un 10 por 100 de baja por enfermedad, con 80 caballos, con el crecido Estado Mayor que tiene un Rey cuando monta á caballo, ¿no tiene suficiente? Pues qué, en la guardia de infantería, que son 216, cuando nunca tuvo más que 200, para una guardia de 22 hombres que sostiene en Palacio el cuerpo de alabarderos, ¿no tiene bastante y no puede hacer un sacrificio tan insignificante que produce la considerable economía de 121.440 pesetas? Yo creo que el señor Ministro de la Guerra no se ha fijado en ello; porque si se hubiese fijado, es imposible que se negase á una economía tan insignificante para el personal y tan importante para los recursos del Erario, y para poderlo aplicar á otro de los ramos en que los oficiales y las tropas sufren tantos perjuicios.

Pero hay más: si fuéramos á juzgar estos cuerpos de guardias alabarderos y guardias del Rey bajo el punto de vista orgánico, resultaria además lo ridículo de esta organizacion.

Tenemos un cuerpo de guardias alabarderos que depende de su comandante general, y tenemos un cuerpo de guardias del Rey que no depende del comandante general de alabarderos, sino del director de caballería; en el cuerpo de guardias del Rey los soldados son efectivamente soldados y cabos; en el cuerpo de guardias alabarderos los soldados son sargentos y oficiales menores hasta la clase de capitanes. Y sin embargo, los oficiales que se llaman mayores en el cuerpo de guardias á caballo llevan dos galones, ó sea el distintivo de oficiales mayores; y viene á ser oficial mayor en el cuerpo de guardias del Rey un teniente, mientras es oficial menor, y de consiguiente subordinado suyo en alabarderos, un capitan ó un comandante. Hay diferentes gratificaciones en unos cuerpos que en otros; los de infantería tienen gratificacion de criado, y los de caballería no la tienen. Y esta es otra de las economías que yo propongo; porque no hay razon para que en el mismo instituto y en la misma categoría, unos tengan gratificacion de criado y además criado pagado por el cuerpo, y otros no tengan ni gratificacion ni criado.

Pero hay más. En estos cuerpos, compuestos de dos compañías de 200 hombres, que no se mueven de lo plana mayor, ¿qué direis que tiene de gastos de escritorio el comandante general? Pues no tiene más que 11.600 y pico de pesetas, cuando hace algunos años, en tiempo de la Reina, tenia 12.000 rs. De manera que un cuerpo de 200 hombres tiene 44.000 rs. de gastos de escritorio.

Pues por utensilio de estos cuerpos, mientras que por utensilio del ejército se pagan 17 pesetas, se pagan 49 pesetas para utensilio de alabarderos, cuando la cama de oficial, que es lo que puede tener, no sale ni con mucho á ese precio, cuando no están acuartelados más que los solteros, y de consiguiente hay mucha disminucion de ese personal.

Respecto de las músicas, en las cuales he propuesto una rebaja de 10 hombres en cada una de ellas, debo advertir que todos los cuerpos tienen 13 educandos; de consiguiente, si á un regimiento le bastan 28 músicos, al cuerpo de alabarderos, en que están las primeras notabilidades del Conservatorio y de la sociedad de Conciertos, creo que tambien le bastarian, y por lo tanto, que en su música podria rebajarse el número de 40 indivíduos que hoy tiene, mucho más cuando se les paga el crecido sueldo de 1.080 pesetas á cada mú-

sico, y cuando no hacen más que un solo servicio al dia, y ese es á las diez de la mañana: van á la parada, hora que no es la de mayor trabajo para los músicos particulares. Así es que el cuerpo de alabarderos podria tener solo 28 músicos, que son los que ha tenido siempre.

Cuando mi padre era segundo jefe del cuerpo, sucedia eso; y ¿por qué? Porque los demás estaban de aspirantes y habia muchos que aspiraban á obtener aquellas plazas gratuitamente para alcanzar despues las de pago, y eso que no tenian más haber que el de tambores ó pífano; mas ahora, como somos tan ricos y como damos á todo el mundo lo que le debemos, tenemos 40 músicos de pago á mayor precio, en lugar de tener 28 y 12 honorarios, ó sin sueldo. Por eso he dicho que me sorprendia, y me sorprendia soberanamente, que la Comision no hubiese admitido esta enmienda; y yo estoy séguro que si en lugar de estar en el banco del Ministerio el Sr. Ministro estuviera S. M. el Rey, la hubiera admitido inmediatamente, no ya porque tiene sobrada fuerza para su servicio particular con la que yo propongo, sino porque aun cuando tuviera que suprimir uno y tener 21 indivíduos á su servicio todos los dias, en lugar de 22, al ver que no rebajaba más que un indivíduo y al mismo tiempo que esa rebaja producia una economía al Tesoro de ciento veintiun mil y tantas pesetas, al ver que no rebajaba más que 30 hombres en un cuerpo de cerca de 360 y que le quedan 90 caballos de escolta, creo que convendria conmigo en que tenia la suficiente para su servicio. Y eso no lo he de decir yo, sino que eso lo veis todos los dias; todos vemos que S. M. no utiliza la escolta Real más que los sábados cuando va á Atocha, lo que ha dado lugar á que se le llame el *escuadron de la salve.* Y por no cansar más al Congreso, no he de seguir acerca de este particular y solo me fijaré en un punto de este mismo presupuesto, que es el aumento de remonta para los caballos de la escolta Real.

A los caballos de la escolta Real se les pone en el capítulo de remonta una cantidad que viene á ser una tercera parte más que la del ejército; y esto es tanto más inconcebible, cuanto que, saliendo de la remonta, todos los caballos, incluso los de los generales, y saliendo por el mismo precio que los de tropa, creo, á no ser que se pretenda que los guardias de la escolta del Rey monten mejores caballos que los generales, que podrian surtirse por el mismo método. Pero aun cuando los guardias del Rey montaran mejores caballos que los generales, lo cierto es que los caballos de la escolta Real salen tambien de la remonta general, y por consiguiente que no hay razon para cargarles más precio que á los de tropa, pues que no se hacen compras especiales para el cuerpo de guardias del Rey. Es más: no deben hacerse, y si se hicieran, se demostraria con esto que no era exacto el argumento que se hace para conservar la remonta. El único argumento de vida para las remontas es que el ganado de compra no sirve, que se necesita que el ganado sea recriado en las dehesas del Estado; y si el ganado no necesita ser recriado en las dehesas del Estado, claro está que no se necesita tampoco la remonta general, sino que puede aceptarse el sistema de compra particular, con lo cual se demostraria que para nada sirve la remonta que tan cara cuesta al Estado.

Y paso á lo que debiera ser artículo, y no lo es, de la infantería. Y digo que debiera ser artículo, porque lo ha sido siempre, y lo es además en todos los ejércitos del mundo, y debiera serlo si se cumpliese la ley de contabilidad. En todos los presupuestos del mundo cada servicio tiene su artículo dentro del capítulo; pero aquí, como el pensamiento del difunto oficial de Secretaría era dejar al Ministro amplitud bastante para que hiciera lo que tuviese por conveniente, se han suprimido los artículos, y así tenemos al ejércitp metido en un solo artículo, haciendo con él un revoltijo.

En infantería tenia el Sr. Ministro de la Guerra una prescripcion en el presupuesto del año pasado, que era la unificacion del haber, y se ha eludido esa unificacion de una manera que no deja de ser habilidosa, pero que no por eso deja ménos sin cumplimiento lo que estaba prevenido.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra (yo supongo que lo dirá, porque no puede decir otra cosa) que el no haber entrado las prendas mayores y de entretenimiento en el haber, como se previno el año pasado en una de las prescripciones de la ley de presupuestos, es porque conservando los antiguos haberes alguna fuerza, ha hecho un cálculo de amalgama de prendas mayores y de entretenimiento; al entretenimiento todas las fuerzas, y á prendas mayores á los que dicen que las conservan por haber servido anteriormente; y resulta que no ha hecho como estaba mandado, que todos los haberes del soldado vinieran á constituir un solo haber. Esto podia haberse hecho perfectamente, porque si hay soldados que tienen distinto haber en ese renglon del presupuesto, sin fijar las prendas mayores por un lado y el entretenimiento por otro, expresando ahora que los indivíduos que conservan prendas mayores por tener el antiguo haber, con haber puesto á esos indivíduos en ese reglon la diferencia de haber y el entretenimiento, sumando todo el haber, se hubiera cumplido lo prevenido.

Esto, aunque parece insignificante, tenia su objeto al pedirlo yo el año pasado, y naturalmente al pedirlo ahora, que era la simplificacion de la contabilidad.

Su señoría sabe los perjuicios que traen los ajustes de los cuerpos por los distintos conceptos en que se acreditan haberes al soldado. Los soldados tienen fondo de prendas mayores y de entretenimiento siempre que tienen derecho á haber; pero estos fondos de entretenimiento y de prendas mayores que hay en las cajas especiales de los cuerpos no habria inconveniente en que el Estado los unificara; y no solamente no habria inconveniente, sino que habria una gran ventaja, la de no aparecer con saldos en favor en unas cosas y en contra en otras, como sucedia hace años y ahora no sucede; pero ha sido un barullo constante hasta que se previno la compensacion de saldos, porque cuando la Administracion militar se encontraba apurada daba de más en prendas mayores y daba de ménos en el haber. Llegaba el fin de año, y decia: «vamos á liquidar: resulta que me debeis tanto de prendas mayores;» recogia lo que se le debia por prendas mayores, y al mismo tiempo la Administracion militar no pagaba lo que se le debia por haber, y seguia el barullo otro mes. Esto se ha llegado á quitar con las compensaciones de saldos en finiquitos, pero no se ha llegado á la unificacion necesaria y prevenida. Y no digo más sobre esto.

Ahora vamos al cuerpo de ingenieros y siento que no esté presente su director general. En esta enmienda propongo simplemente la supresion del ganado del regimiento de ingenieros, y soy tan comedido en esto

que no suprimo más que la mitad de los conductores fijados en presupuesto.

Yo, señores, tanto por lo que veo en los demás ejércitos, como por la configuracion de nuestro país y por los rios que tenemos, no concibo que estemos constantemente desde el año pasado, que antes no lo ha habido nunca, costeando el ganado de un tren de puentes que no ha de servir nunca; y la razon de por qué no ha de servir nunca es porque el único rio que tenemos donde se pudiera necesitar, que es el Ebro, solo se podria utilizar en época de lluvias, porque en el verano se puede pasar por 35 ó 37 vados, que el más profundo solo tiene tres piés de agua, y por los puntos en donde no hay vados no puede pasar el tren, porque no hay caminos para llevarle, pues todo aquello es un país quebrado desde Caspe á Mequinenza y desde Mequinenza pasando por Jayon, Rivarroja, Flix y Mora á Tortosa. Pero aun suponiendo que ese tren de puentes pueda servir, será solamente en una guerra extranjera; y una guerra extranjera se ve venir en todas las Naciones, y no merece la pena de tener un ganado que no ha de maniobrar, un ganado que es simplemente de arrastre. En artillería vemos que en tiempo de paz se disminuye el ganado: á cada pieza se le ponen 6 ú 8 caballos en tiempo de guerra; pero luego en tiempo de paz se reducen á 4 ó 6: por cierto que todos recordareis que el año pasado presenté una enmienda para la reduccion de dos mulos en cada pieza de artillería, enmienda que no aceptó la Comision, y sin embargo se puso en práctica al mes siguiente por medio de una Real órden; de manera que mi enmienda ó era buena ó era mala: si era buena, se debió admitir; y si era tan mala que no podia pasar, como dijo la Comision, ¿á qué fin dar esa Real órden para reducir las piezas á cuatro mulos?

En artillería se concibe que haya más ganado, porque para una cuestion de órden público se puede necesitar la artillería, y además se necesita que estén acostumbrados los hombres y las caballerías para las maniobras á aires violentos en caso de guerra y para los arrastres por los malos caminos, por ejemplo. Pero en el tren de puentes y en la compañía de telegrafistas no se necesita para nada educar sus caballerías, por la razon de que son puramente de arrastre y se han de limitar á llevar los puentes ó los hilos del telégrafo á donde se han de utilizar, y dicho se está que esto se hace el dia que se quiera, ya con los elementos de artillería, ya adquiriendo el ganado, como sucede con las compañías de trasportes, que son tan necesarias como los trenes de puentes, más necesarias aún que ellos, porque son anteriores á ellos, y siempre que se necesita un tren de puentes se necesita antes un tren de trasporte, y el modelo es muy parecido en sus carruajes á los de puentes si es por arrastre, y en sus bastes, si es á lomo, como el servicio de telégrafos. De consiguiente, si hay tiempo para educar caballos para el arrastre de los trenes de trasportes, evidente es que los hemos de tener para la traccion de puentes.

En algunas Naciones extranjeras, entre ellas Francia, sin duda por esta razon los trenes de puentes no están afectos al material de ingenieros, sino al de artillería, y la razon es que como en los cuerpos de artillería todos los indivíduos se educan para conductores, el dia que se les da á arrastrar un tren de puentes tienen artilleros conductores perfectamente educados.

Pero veamos ahora al detalle la economía que produce la supresion simplemente del ganado, y verá el Congreso que sin más que la supresion por un año se puede utilizar el tren de puentes, saliendo de balde el ganado que se compre el dia que se quiera. Si ahora se suprime, pero dentro de un año necesitamos ir á una campaña extranjera, única para la que necesitamos el tren de puentos, tendríamos ganado con la cantidad ahorrada en este año.

La rebaja de 138 caballos del cuarto regimiento es solamente por este concepto de 117.070 pesetas; más luego los cuatro silleros de la remonta y cinco oficiales, 14 herradores y cinco forjadores, mas los conductores, suben á 212.074 pesetas. Vea el Congreso cómo con las doscientas doce mil y tantas pesetas se puede cubrir el gasto de los 318 mulos el dia en que fueran precisos para entrar en campaña. Y conservando, como conservo, porque tengo el cuidado de no rebajar ni un hombre, y tampoco ni un solo oficial, y no solo esto, sino que conservo la mitad de los conductores, por más que sin ganado no sean necesarios estos conductores, que tienen superior haber y una gratificacion de 30 rs. mensuales como estímulo, vea el Congreso cómo esta economía es fácil y natural. Solamente la manutencion del ganado son 400 pesetas anuales por caballería; el ganado cuesta 800 pesetas; de consiguiente, sin más que decir esto está demostrada la necesidad de la economía. Y no digo más por no perder el tiempo.

En caballería pido la rebaja de un depósito de instruccion y doma. Todos los años presuponemos la compra de 1.351 potros, compra que nunca se efectúa en esta cantidad; yo lo presumia por mis antecedentes; hoy lo sé porque tengo un estado de la Direccion en que resultan comprados desde 1.° de Enero del 76 á fin de Marzo de este año 2.000. Pues bien; para este ganado tenemos cuatro remontas y dos depósitos de instruccion y doma, separando yo completamente los caballos sementales de la remonta como si no pertenecieran á ella por dedicarse tambien á la industria particular ó á la ganadería.

El año pasado aparecian en el presupuesto como existentes en dehesa 600 potros; pues bien; para 600 potros tenemos un personal solamente de remonta de 745 hombres; de ellos 75 jefes y oficiales, empezando por un brigadier. De manera que cada potro le cuesta al Estado el dia en que le monta el soldado 3.000 pesetas: ahora voy á demostrarlo.

Para 600 potros que teníamos el año pasado en dehesa y para otros 600 que se puede suponer que tendríamos en los establecimientos de doma, es decir, para 1.200 potros teníamos un personal de 205 jefes y oficiales y 968 indivíduos de tropa; más luego un indivíduo por potro en cada establecimiento de doma; es decir, 1.571 hombres, de los cuales 205 son jefes y oficiales.

Para la exígua caballería que tenemos, yo creo que hay lo bastante con un solo depósito de instruccion y doma: 11.000 y pico de caballos aparecen en el presupuesto; pero hoy dia de la fecha, segun los estados de la Direccion de caballería que tengo á la vista, tenemos solo en servicio 10.000 y pico. Para estos 10.000 caballos tenemos dos depósitos de instruccion y doma, situados ambos en Andalucía á no mucha distancia y en puntos donde hay además remonta y secciones de reserva de caballería, y además un establecimiento central en Alcalá. En esta situacion bien me parece que podemos hacer la economía de un depósito que importa 595.000 y pico de pesetas.

A 1.596 asciende hoy el número total de potros

que tenemos, la mayor parte de los cuales están en dehesa, y para éstos 1.596 potros tenemos cuatro establecimientos de remonta crecidísimos, dos establecimientos de instruccion y doma, un establecimiento central de instruccion en Alcalá y una subdireccion de remonta que nos cuesta crecidas sumas. Y no es solo esto lo que consume la remonta; consume además lo que ingresa en la caja de remonta por los caballos de desecho que se venden, lo que el Estado abona por raciones de pienso y otros pequeños gastos que hacen subir el coste anual del entretenimiento de 1.596 potros á 2.486.632 pesetas, cantidad que dividida no por el número de caballos que realmente se compran, sino por el número que consta en presupuesto, resulta á 1.860 pesetas ó sean 7.440 reales por potro. Y aun este cálculo no está todavía bien hecho, porque en este mismo año han ingresado en la remonta 295.315 pesetas por un lado y 145.496 por otro, que suman 300.000 y pico pesetas por la venta de caballos inútiles y de desecho, cuyo importe entra tambien en el fondo de remonta, más el producto de las raciones de pienso en metálico que el Estado da por este servicio: hemos de aumentar tambien por este servicio el número menor de potros que se adquiere y hemos de aumentar tambien naturalmente la baja de los que mueren; de manera que sin temor de ser desmentido puedo decir que el caballo que monta el soldado, al año de ser adquirido sale por 7.616 reales cada uno.

Pues el modo de disminuir esto y que vengamos á unas proporciones regulares es disminuir los gastos, porque los gastos de remonta en nuestro país son más subidos. Comparemos éstos con los demás ejércitos, y veremos que en Prusia se abonan 44 pesetas mensuales por caballo y sale por 837, mientras que nosotros pagamos 800. Francia tiene distintos precios y paga los caballos á 1.400, 1.800, 1.250, 1.100, 1.000, 900, 800 y á 700 pesetas, y sin embargo el tipo medio á que han salido los 12.700 caballos que ha comprado el año pasado ha sido de 936 pesetas. Pues á nosotros, que no pasamos del tipo de 800 pesetas, nos cuesta sin embargo 1.700 el caballo que monta el soldado.

¿En qué consiste esto? En que en Francia hay ocho compañías de remonta; pero esas ocho compañías de remonta tienen en junto 232 indivíduos de tropa, 32 oficiales y 24 caballos. Hay 17 depósitos; pero esos 17 depósitos tienen 232 indivíduos de tropa y 55 oficiales, sumados con los anteriores, porque los oficiales de depósito son jefes, y por consiguiente no hay más que 17 depósitos con 27 oficiales.

De modo que el total de la remonta en Francia es 232 indivíduos de tropa, 55 oficiales y 24 caballos para 12.700 caballos, mientras que aquí para 1.400 caballos que compramos al año tenemos 215 jefes y oficiales y 748 indivíduos de tropa. Naturalmente esta diferencia notable, que viene á formar parte del gasto total, ha de influir de una manera muy desventajosa en el precio á que salen nuestros caballos.

Realmente, si yo no hubiera tenido en cuenta el excesivo número de oficiales que hoy tenemos y á los cuales es preciso proporcionar colocacion, hubiera pedido que los depósitos de instruccion y doma se hubieran reducido más; pero como me hago cargo de nuestra situacion actual respecto de este punto, me he limitado á la reduccion que mi enmienda comprende, reduccion que realmente es muy pequeña comparada con la necesidad que tenemos de economías.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, advierto á S. S. que faltan solo cinco minutos para que terminen las horas de Reglamento; se lo hago presente para que vea si en este tiempo puede terminar sus observaciones; en otro caso podrá V. S. continuar mañana.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No me es posible concluir hoy, porque me quedan 11 ó 12 enmiendas todavía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.»

Se concedió licencia al Sr. Neira Florez para ausentarse de esta corte á asuntos propios.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil habia nombrado presidente al Sr. Alonso Martinez y secretario al Sr. Ruiz Capdepon.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley constitutiva del ejército habia elegido presidente al Sr. Albacete y secretario al Sr. Herce.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los dos estados que en ella se mencionan:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y para satisfacer los deseos del Diputado D. Manuel Salamanca, adjunto remito á V. EE. un estado de las cantidades satisfechas con aplicacion al capítulo «Gastos diversos é imprevistos,» y otro del importe de los trasportes militares, á que se refieren los párrafos quinto y sétimo de la comunicacion de V. EE. de 12 de Marzo último.

Respecto al párrafo sexto, debo manifestar á V. EE. que el general en jefe del ejército del Norte tiene billete de libre circulacion, por cuyo motivo nada cuestan al Estado sus viajes; cuando lo ha verificado para asuntos particulares, los jefes y oficiales que le han acompañado han satisfecho el importe de su asiento; en los demás casos ha sido llamado para asuntos del servicio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Vergara al capítulo 1.°, artículo único del presupuesto extraordinario de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen

sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. Marqués de Casa-Irujo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Mariano Vergara.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Antonio Mariscal, secreario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distri o de Almazan, provincia de Soria; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al señor Marqués de Someruelos, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Antonio Mariscal, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el proyecto de ley relativo á la forma en que han de enajenarse los bienes y censos desamortizados.

Idem declarando libre de derechos el material para la conduccion de aguas potables á Santander.

Dictámen de la Comision de Actas sobre la del distrito de Ciudad-Rodrigo (Salamanca) y admision del Sr. Marqués de Casa-Irujo.

Idem sobre la del distrito de Almazan (Soria) y admision del Sr. Marqués de Someruelos.

Idem sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. De Lorenzo y Perez de los Cobos, sobre concesion de un ferro-carril de Almansa á Yecla.

La situacion de los pueblos que constituyen el partido judicial de Yecla, provincia de Múrcia, es de todo punto insostenible por falta de vías de comunicacion.

Con efecto, situados entre las vías férreas de Madrid á Cartagena y de Madrid á Alicante, é imposibilitados de utilizar ninguna de ellas, ya por la distancia que los separa de las mismas y de los puntos de Alicante y Valencia, que son con los que hacen su comercio, ya por el excesivo tipo de las tarifas de trasporte, ya por los mayores gastos inherentes á la doble carga y descarga, se ven en la triste precision de, ó haber de mantener estancados sus ricos, abundantes y variados productos, ó de tener que presentarlos al mercado con tales recargos, que los excluyen de toda competencia con los similares de las comarcas limítrofes.

Para remediar este mal que aniquila la produccion en los expresados pueblos, tiempo há que viene sintiéndose la necesidad de la construccion de una vía férrea que los enlace á la línea general de Madrid á Valencia y Alicante. Faltaba únicamente la formacion de una sociedad capaz de realizarlo; y ésta, no solo se halla constituida, sino que se compone en su mayoría de propietarios de los mismos pueblos, resueltos á hacer un ferro-carril de uso particular ó agrícola, desde la capital del partido á la ciudad de Almansa, con el propósito decidido de prolongarla hasta la importante villa de Jumilla tan pronto como les sea posible. Mas como la línea proyectada desde Almansa á Yecla tiene 36 kilómetros y exige cuantiosos gastos, que bien pudieran justificar la peticion de varios de los auxilios que determina el art. 12 de la ley de ferro-carriles, sin embargo, persuadidos de la necesidad de no aumentar el presupuesto general de gastos, se limitan á solicitar la exencion de los derechos de aduana del material necesario para su construccion y explotacion, que podrán ascender á más de 100.000 pesetas, y los privilegios y exenciones que determina la citada ley en los artículos 30 y 31.

Ante un auxilio tan insignificante como el que se solicita de los fondos generales del Estado, comparado con los beneficios que ha de reportar la vía de que se trata, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á perpetuidad y con los beneficios que concede el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la concesion de un ferro-carril de uso particular ó agrícola de la estacion de Almansa á Yecla, en atencion á hallarse en el caso previsto en el artículo 64 de dicha ley.

Art. 2.° Se concede á este ferro-carril la exencion de los derechos de aduana para el material de construccion y explotacion del mismo.

Art. 3.° En el plazo de seis meses se presentará el proyecto al Ministerio de Fomento y quedará terminada la construccion á los tres años de otorgada la concesion.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1878.=Francisco de Lorenzo Perez de los Cobos.=Lope Gisbert.=Rafael Serrano Alcázar.=Enrique Villarroya.=Máximo Cánovas del Castillo.=Conde de la Encina.=Diego Gonzalez Conde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cabezas, sobre investigacion de la riqueza rústica del territorio.

AL CONGRESO.

El sentimiento público es hoy unánime en cuanto á la necesidad y á la urgencia de inventariar la riqueza inmueble; pero hasta las personas más ilustradas se arredran ante la consideracion de los obstáculos y dificultades del gasto que en tiempo y en dinero habria de presentar la ejecucion de aquel inventario.

Nadie abriga la duda de los provechos que acarrearía la obra una vez terminada, y tambien es general la conviccion de que esos rendimientos futuros han de exceder con mucho á los dispendios ocasionados para la realizacion de los trabajos.

De los 49 millones de hectáreas que constituyen la verdadera superficie del territorio, hay 21 sin amillarar, y que por tanto no pagan tributo alguno; hay término municipal que teniendo 6.600 hectáreas de superficie, aparece como poseedor de 68 solamente, y hay término que oculta 10.000 hectáreas de solo olivares.

De hechos tan escandalosos como éstos pudieran citarse otros muchos, que así como los ya señalados, se han publicado en documentos oficiales cuya veracidad es incontrovertible. Sobre el contribuyente que de buena fé ha declarado la verdadera riqueza que posee, gravita con este estado de cosas un tributo tan inmoderado como insoportable, y es urgentísimo aplicar remedio á tan irritante desigualdad, imponer sério y eficaz correctivo á tan descarado fraude, y finalmente, precaver los desastres que de otro modo y en un término nada lejano caerán sobre la propiedad territorial, cuyo valor se amengua de dia en dia con aterradora rapidez.

Si el estado del Tesoro no permite hacer los gastos que origine el inventariar la riqueza inmueble, contrátese ese servicio, como hoy lo está haciendo el Gobierno con otros varios, y ofrézcase á la iniciativa y al interés particular un premio tan considerable que baste á despertarlas y que las anime á consagrar sus capitales á este fin.

De esta suerte podrán conseguirse fácil y brevemente aquellas aspiraciones y deseos, cuya realizacion aparecia á primera vista como un problema irresoluble, sin más que dictar nuevas y bien meditadas disposiciones legislativas que permitan costear las investigaciones de la riqueza con los recursos que traerá el tenerla inventariada.

Inspirándose en las ideas expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La investigacion de la riqueza rústica del territorio, á cargo del Ministerio de Hacienda, comprenderá los trabajos de medicion, conservacion y valoracion, ajustados á las bases que en los artículos siguientes se establecen.

Art. 2.° Los trabajos de medicion se ejecutarán fijando los linderos existentes y accidentes naturales todos, con un procedimiento tal, que permita siempre que se quiera y necesite, la determinacion por medio del análisis y sin construcciones gráficas, de la forma, relieve, cabida y posicion de las fincas, y que permita asimismo sobre el terreno, en cualquier tiempo, un fácil y exacto replanteo.

Art. 3.° Los trabajos de conservacion y de valoracion se encomendarán á comisiones especiales, nombrándose las que de la conservacion se encarguen, al paso que las mediciones se ejecuten.

Art. 4.° Fijos y determinados de una manera precisa y vigorosa todos los pormenores y detalles del procedimiento, en cuanto á límites de error, órden, número y forma de los registros, listas de propietarios, escalas, medios de comprobacion, señales y puntos de referencia, y demás condiciones técnicas con que habrán de cumplir los trabajos de medicion, el Ministro de Hacienda contratará este servicio sin gravámen alguno nuevo en los presupuestos vigentes, y con la sola aplicacion á tal objeto de los recursos consignados para *evaluacion de riqueza y rectificacion de amillaramientos* (capítulo 10, art. 6.°, y capítulo 50, artículos 1.° y 2.°), y tambien con los nuevos recursos que en concepto de reproductiva envuelve la medicion misma del territorio, merced á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 5.° Las ocultaciones de riqueza serán castigadas *con el pago en dos años de la renta de uno*; y estas multas, así como tambien los beneficios que resultaren para las arcas públicas por todo fraude descubierto, se aplicarán préviamente al pago de los gastos de la medida contratada, ingresando en el Tesoro solamente el exceso de las cantidades obtenidas y recaudadas por esos conceptos.

Art. 6.° El propietario que dentro del plazo de seis meses á contar desde el dia de la publicacion de esta ley manifestara la verdadera riqueza que posee, quedará exento de la multa que el artículo anterior le impone.

Art. 7.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas oportunas para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1878.=Rafael Cabezas.=José Fernandez Jimenez.=Adolfo Bayo.=Manuel Pavía.=Emilio Castelar.=P. Sagasta.=Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Escobar (D. Angel), ampliando la prórroga concedida para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Tuy.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, considerando que la compañía concesionaria de la línea férrea de Orense á Vigo ha cumplido la ley de prórroga de 5 de Enero de 1877 abriendo á la explotacion la seccion de Vigo á Tuy dentro del plazo señalado en la misma y que circunstancias ajenas á su voluntad le han impedido desarrollar las obras en las secciones de Tuy á Orense de modo que puedan terminarse en el plazo marcado, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se amplía á un año más la prórroga que por la ley de 5 de Enero de 1877 se concedió á la compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo para abrir á la explotacion las secciones comprendidas entre Tuy y Orense en la última de dichas líneas.

Madrid 3 de Junio de 1878.=Angel Escobar.=Emilio Gutierrez de la Cámara.=J. García Lopez.=Nicolás Argenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Vergara al capítulo 1.° artículo único del presupuesto de gastos extraordinario del Ministerio de Fomento.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que en el capítulo 1.°, artículo único del presupuesto extraordinario, seccion sétima del Ministerio de Fomento, se amplíe el crédito de 1.500.000 pesetas que en él figura para nuevas subastas hasta 6 millones de pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1878.=Mariano Vergara.=José Gomez Ortega.=Arcadio Roda.=José Botella.=El Conde de Canillas de Torneros.=Jerónimo Anton Ramirez.=El Conde de Via-Manuel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al actual año económico.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo á la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78 un suplemento de crédito y varias trasferencias, lo ha examinado detenidamente; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, un suplemento de crédito de 30.000 pesetas con aplicacion al capítulo 6.°, «Material de la seccion de correos de gabinete.»

Art. 2.° Se trasfieren en la misma seccion y presupuesto pesetas 81.000 al capítulo 11, «Gastos diversos,» deduciendo 54.000 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central,» 7.000 del capítulo 2.°, «Material de idem,» y 20.000 del capítulo 9.°, «Personal de las Ordenes.»

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1878.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=El Conde de las Almenas.=Plácido Jove y Hévia.=Luis Figuera y Silvela.=Ramon Aranaz.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 4 DE JUNIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Nuñez de Arce ruega al Sr. Presidente que se sirva señalar en el órden del dia la eleccion de la Vicepresidencia que se encuentra vacante por dimision del Sr. Silvela.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Nuñez de Arce.=Nueva contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Rico insiste en la necesidad de que se señale dia para la eleccion.=Rectifica el Sr. Nuñez de Arce.=Contesta el Sr. Presidente y da por terminado este incidente.=El Sr. Gaviña ruega venga á la Cámara el expediente que se formó cuando ocurrió el grande incendio del cuartel de Guardias de Corps, y los expedientes despachados recientemente sobre auxiliares de la facultad de medicina.=Contestan los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento.=ORDEN DEL DIA: Dictámen sobre la forma en que han de enajenarse los bienes y censos considerados como bienes nacionales.=Se lee el dictámen, y sin discusion se aprueba la totalidad y los cuatro artículos que comprende.=Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de Estilo.=Dictámen concediendo varias trasferencias y un suplemento de crédito al presupuesto de Estado de 1877-78.=Sin debate se aprueba la totalidad y los tres artículos de que consta el proyecto.=Pasa como el anterior á la Comision de Correccion de estilo.=Dictámenes de la Comision de Actas.=Se leen y aprueban los relativos á los distritos de Ciudad-Rodrigo y Almazan, y son admitidos Diputados respectivamente los Sres. Marqués de Casa-Irujo y Marqués de Someruelos.=Continúa la discusion del presupuesto de la Guerra, y en el uso de la palabra el Sr. Salamanca y Negrete, defendiendo la enmienda al art. 1.° del capítulo 4.° de la seccion cuarta.=Discurso del Sr. Salcedo, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del Sr. Reyna.=Rectifica el Sr. Salamanca.=Se lee la enmienda, y no se toma en consideracion.=Se da lectura de otra al capítulo 5.° de la seccion cuarta, «Capitanías generales y Gobiernos.»=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en apoyo.=Del Sr. Reina, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Se lee la enmienda, y no es aceptada.=Dáse cuenta de otra al art. 8.° del capítulo 7.°, «Cria caballar.»=Discurso del Sr. Albareda en apoyo.=Del Sr. Salcedo, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se lee la del Sr. Salamanca al capítulo 7.°, relativa á subsistencias, acuartelamientos, hospitales, etc.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre pago de bienes y censos desamortizados y concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á la sesion, por hallarse enfermo, el Sr. Perez Cossío.=Tambien lo queda de haber nombrado presidente y secretario las Co-

misiones relativas á la proposicion de ley declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes y rentas del instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza, y la que hace referencia á la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.=Queda sobre la mesa la comunicacion remitida por el Sr. Ministro de la Guerra á peticion del Sr. Lopez Dominguez, con siete estados que comprenden los antecedentes relativos al material de artillería.=Pasa á la Comision de Presupuestos una adicion del Sr. Santa Cruz al capítulo adicional al art. 2.° del de Fomento.=A la misma pasan dos exposiciones de vecinos de la ciudad de Almuñécar y del pueblo de Olivar, para que se desestime el artículo adicional presentado por el Sr. Fernandez Cadórniga sobre pago de derechos de importacion en la Península de los azúcares mascabados de Cuba y Puerto-Rico.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre los casos en que haya de exigirse autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámen que se ha leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Mesa. Algunos periódicos ministeriales, cuyas relaciones con los hombres más caracterizados de la situacion son conocidas, defienden con notoria insistencia en estos momentos la extraña teoría de que el incidente provocado aquí por la dimision del Sr. Silvela no ha terminado, y que las cosas quedan en el ser y estado que tenian antes de que aquel suceso se verificara. Como no puede negarse reconocida importancia á la opinion de los periódicos que esto expresan, por sus relaciones íntimas con los hombres más importantes del Gobierno; como creo que estas versiones ponen en duda la viril entereza con que el Sr. Silvela manifestó que no estaba dispuesto en manera alguna á volver á sentarse en ese sitio, y que en caso de necesidad presentaria hasta la dimision del cargo de Diputado; como por otra parte parece despertar esta insistencia de ciertos periódicos algunas sospechas sobre haber ó no haber empleado la Mesa la fórmula por la cual se da el Congreso por enterado de las dimisiones de sus indivíduos, yo ruego respetuosamente á S. S., para impedir que estas extrañas teorías tomen cuerpo con menoscabo de la dignidad del Congreso y de la autoridad del Presidente, que se digne señalar á la mayor brevedad posible en el órden del dia la eleccion de primer Vicepresidente, á fin de que entre la Mesa en sus condiciones normales y reglamentarias, fuera de las cuales está viviendo hace ya ocho dias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya comprenderá la Cámara que de todas las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Nuñez de Arce, la Mesa solo tiene que hacerse cargo del ruego con que ha concluido; pues aunque el señor Nuñez de Arce ha hablado de las dudas que algunos periódicos han manifestado acerca de si era ó no un asunto completa y definitivamente resuelto la dimision del Sr. Silvela, como el Sr. Nuñez de Arce, con muy buen acuerdo, no se ha manifestado participante de estas dudas, la Mesa en este punto no tiene nada que decir.

En cuanto al ruego del Sr. Nuñez de Arce, relativo á que se ponga lo más antes posible al órden del dia la eleccion de primer Vicepresidente, debo manifestar al Sr. Nuñez de Arce que consultados los antecedentes, resulta que la Cámara, en caso de vacante, ha procedido en espacios de tiempo muy diferentes al reemplazo. Siempre ha habido alguna espera; siempre se ha aguardado, unas veces diez, otras veinte, y en algunas ocasiones hasta treinta y siete dias.

Si este espacio de tiempo que siempre se ha tomado la Mesa para poner al órden del dia el reemplazo del indivíduo que ha hecho dimision, significa que es conveniente para que los Sres. Diputados conferencien, se pongan de acuerdo y se entiendan acerca de la manera de sustituir á la persona que ha renunciado, en el caso presente no hay en verdad motivo para que la Mesa prescinda de tan legítima consideracion. Si este espacio de tiempo significa un tributo de respeto á la persona que con dolor de los que quedan ha podido abandonar este puesto, ese tributo de respeto tambien está obligada la Mesa actual á rendirle al compañero que con sentimiento nuestro ha dejado de serlo. Si este espacio de tiempo significa, por último, que ha habido otros asuntos apremiantes que han solicitado con mayor urgencia la atencion del Congreso, tambien esa razon tiene fuerza y vigor en el presente caso, porque el tiempo es ya perentorio y los asuntos muy urgentes.

Suplico, pues, al Sr. Nuñez de Arce que modere un tanto su impaciencia, porque las necesidades parlamentarias están satisfechas. Tres Sres. Vicepresidentes están en el ejercicio de sus funciones; gozan afortunadamente de muy buena salud, y por lo tanto es muy remoto el peligro de que el Congreso se encuentre sin quien le presida. A pesar de todo eso, la Mesa tendrá muy en cuenta el ruego del Sr. Nuñez de Arce, pero teniendo en cuenta tambien todas las razones que acaba de manifestar el Presidente.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Señor Presidente, debo empezar por decir que no trato de discutir con la Mesa; pero habiendo manifestado S. S. algunas opiniones que difieren de las mias, me ha de permitir S. S. que exponga sobre este punto lo que siento y lo que el Reglamento determina. El Reglamento dice que la Mesa, desde el momento en que el Congreso se constituye definitivamente, se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, y desde hace ocho dias nosotros estamos fuera por completo de lo que el Reglamento dispone.

Además hay una consideracion importantísima para que yo insista en que la Mesa se complete á la mayor brevedad, y es la de que estando tan avanzadas las tareas parlamentarias y siendo probable que muy pronto se suspendan las sesiones, creo que antes de esa época, y para cuando ese caso llegue, es menester que la Mesa se halle reglamentariamente constituida.

Nada tengo que decir sobre el duelo que los señores de la mayoría quieran guardar al Sr. Silvela, aunque me parece que le hubieran demostrado mejor su cariño no dejándole morir como murió. Esa es cuestion en la cual nada tengo que ver; lo único que me importa es que el Reglamento se cumpla, sin que su señoría haga hincapié en ciertos precedentes que ha citado, porque en esta misma legislatura el Congreso acordó con sus actos que los precedentes no deben tenerse en cuenta cuando son contrarios al espíritu ó á la letra del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa dirá una sola palabra al Sr. Nuñez de Arce. El artículo del Reglamento á que se ha referido S. S. es terminante; terminantes son tambien los precedentes á que se ha referido la Mesa, y terminante tambien otro artículo del Reglamento, que creo que es el 217, que dice que en los casos dudosos, en los casos imprevistos, en aquello que no esté taxativamente marcado en el Reglamento, los precedentes servirán de guia.

Tiene la palabra el Sr. Rico.

El Sr. **RICO**: Precisamente para invocar esos mismos precedentes. Puesto que hay precedentes de los que resulta que cuando un cargo de esos queda vacante se hace la eleccion, no en la misma sesion, pero sí en la inmediata, invóquense los buenos precedentes. Si se tratara solo de rendir un tributo de consideracion al que fué Vicepresidente, yo se le rendiria con gusto como particular amigo, tributo de consideracion que no le han sabido rendir los que debieran habérsele rendido; pero si es que se necesita ese espacio de treinta ó cuarenta dias para que una mayoría que se supone tan compacta se ponga de acuerdo para la eleccion de un nuevo Vicepresidente, como ha dicho el Sr. Presidente, bueno es que se sepa. De todos modos, es lo cierto que el Reglamento dice que la Mesa se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios; hoy no tenemos más que tres Vicepresidentes; no está completa la Mesa, y por consiguiente se falta al Reglamento. Si ha habido algunos precedentes que por tolerancia de la mayoría, quizá unánime, han consentido que el Reglamento no se cumpliera, la Mesa comprenderá, y estará conforme conmigo, que esos son malos precedentes, y yo hago la justicia á la Mesa de no creer que pretenda invocar malos precedentes.

Los buenos precedentes son aquellos que dicen que inmediatamente se complete la Mesa, porque si no, se falta al Reglamento. Cumpliendo el Reglamento, hágase la eleccion, y si la mayoría necesita un mes para ponerse de acuerdo, eso no es culpa mia ni de las oposiciones; que la mayoría tenga más union y sepa apoyar al Gobierno. Así, pues, procedamos á la eleccion, que esos son los buenos precedentes, y la Mesa, que creo estará conforme conmigo, ponga al órden del dia la eleccion de primer Vicepresidente.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: He pedido la palabra para decir que estoy en un todo de acuerdo con lo que acaba de manifestar mi amigo el Sr. Rico, y para hacer notar al Sr. Presidente que si bien el artículo 217 que ha citado S. S. se refiere á la autoridad de los precedentes para resolver los casos dudosos en la aplicacion del Reglamento, en la ocasion presente no tiene valor alguno, porque el Reglamento está perfectamente claro acerca de este punto, al disponer, como dispone, que la Mesa se constituya con un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios; la Mesa, pues, no está completa y se falta al Reglamento.

Ruego, por tanto, al Sr. Presidente que no tenga en cuenta precedentes inoportunos, cuando puede además ajustar su conducta á otros más en armonía con las buenas prácticas parlamentarias, y que proceda á la mayor brevedad posible á la constitucion normal de la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento hace caso omiso del tiempo que ha de trascurrir para la sustitucion del Vicepresidente ó Secretario que dimita. La Mesa, teniendo en cuenta las prescripciones del Reglamento, los antecedentes, las consideraciones expuestas y los deseos manifestados por los Sres. Diputados que han hecho uso de la palabra, resolverá este asunto en la manera que estime más conveniente, sometiendo siempre su conducta y su criterio al juicio y al criterio superior de la Cámara.

Queda terminado este incidente.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **GAVIÑA**: Para dirigir varios ruegos á los Sres. Ministros de la Guerra y Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Ruego al Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad de remitir el expediente que se formó cuando ocurrió el grande incendio del cuartel de Guardias de Corps, con los recibos de los 3 millones que dió al Ministerio de la Guerra la Sociedad de seguros mútuos, y el expediente que se formó para la inversion de esa cantidad.

Al mismo tiempo ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de remitir un expediente que ha despachado estos dias el Consejo de instruccion pública sobre auxiliares de la facultad de medicina, expediente que S. S. no pudo remitir porque estaba pendiente del Consejo de instruccion pública; y además los que están pendientes en poder del rector, tambien sobre auxiliares de la misma facultad.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Para decir al Sr. Gaviña que tendré mucho gusto en remitir el expediente que ha reclamado su señoría.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Traeré los expedientes que acaba de despachar el Consejo de instruccion pública tan luego como los resuelva, que supongo será uno de estos dias, para que el Sr. Gaviña tenga ocasion de estudiarlos, no incompletos, sino ya terminados.

Asimismo traeré en su dia los que están en poder del rector, cuando se hallen completamente despachados, porque ya he dicho á S. S. en otras ocasiones que deseoso yo de complacer á los Sres. Diputados que reclaman expedientes, me creo en el deber, sin embargo, de no hacerlo de manera que pudiera perjudicar á personas á quienes los mismos expedientes se refieren, y por lo tanto, no puedo traer expedientes de ca-

rácter personal mientras no estén últimados. Así es que uno y otros, cuando estén terminados, tendré el mayor gusto de ponerlos á disposicion de S. S. y de la Cámara por si los quiere examinar.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Para dar gracias á los Sres. Ministros de la Guerra y Fomento.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre pago de los bienes y censos que se enajenen por virtud de las leyes desamortizadoras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 72 *sesion del* 27, *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.° Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion.

Art. 3.° Las fincas que se vendan en quiebra se enajenarán tambien en los plazos marcados en los precedentes artículos; y para conocer si resulta responsabilidad contra el primer rematante, se hará la oportuna liquidacion, teniendo en cuenta en su caso la diversidad de pago de ambas ventas.

Art. 4.° Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 77, *sesion de* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se concede á la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, un suplemento de crédito de 30.000 pesetas con aplicacion al capítulo 6.°, «Material de la seccion de correos de gabinete.»

Art. 2.° Se trasfieren en la misma seccion y presupuesto pesetas 81.000 al capítulo 11, «Gastos diversos,» deduciendo 54.000 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central,» 7.000 del capítulo 2.°, «Material de idem,» y 20.000 del capítulo 9.°, «Personal de las Ordenes.»

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Ciudad-Rodrigo (*Véase el* Diario *núm.* 77, *sesion de* 3 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. Marqués de Casa-Irujo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de Casa-Irujo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Casa-Irujo.

Leido el dictámen referente al acta del distrito de Almazan, provincia de Soria (*Véase el* Diario *núm.* 77, *sesion de* 3 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. Marqués de Someruelos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de Someruelos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Someruelos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 52, *sesion de* 1.° *de Mayo;* Diario *núm.* 58, *sesion de* 9 *de idem;* Diario *núm.* 59, *sesion de* 10 *de idem;* Diario *núm.* 61, *sesion de* 13 *de idem;* Diario *núm.* 62, *sesion de* 14 *de idem;* Diario *núm.* 63, *sesion de* 16 *de idem;* Diario *núm.* 64, *sesion de* 17 *de idem;* Diario *número* 65, *sesion de* 18 *de idem;* Diario *núm.* 66, *sesion de* 20 *de idem;* Diario *núm.* 67, *sesion de* 21 *de idem;* Diario *núm.* 68, *sesion de* 22 *de idem;* Diario *núm.* 69, *sesion de* 23 *de idem;* Diario *núm.* 70, *sesion de* 24 *de idem;* Diario *núm.* 73, *sesion de* 28 *de idem;* Diario *número* 77, *sesion de* 3 *del actual.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Salamanca y Negrete al capítulo 4.°, y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Quedamos en la cuarta enmienda de las que he presentado referentes al capítulo 4.°, y para abreviar solo haré un pequeño resúmen de lo consignado ayer por mí al apoyar esta enmienda.

Como recordará el Congreso, pedia en alabarderos la supresion de 20 de infantería y 10 de caballería, quedando una fuerza de 333 hombres con el mismo número de jefes y oficiales: en infantería pedia lo que está mandado en la ley de presupuestos del año anterior, esto es, que se haga la unificacion completa del haber, que no se ha hecho en este año: en ingenieros, la supresion del ganado y la mitad de los conductores del regimiento montado, quedando su fuerza orgánica de jefes, oficiales é individuos de tropa en el mismo estado y con los mismos elementos que hoy tiene: en caballería, la supresion de uno de los establecimientos de instruccion y de doma; y como he de volver á ocuparme de este asunto al tratar del capítulo especial de remonta, pasaré á ocuparme de lo que queda en este capítulo, que no es más que lo relativo á las compañías fijas y á los pelotones de mar.

Aun cuando seria muy discutible la necesidad de la existencia de estas compañías fijas, nada diré sobre ellas por no alargar la discusion y ganar tiempo; pero en cuanto á los pelotones de mar, he pedido su supresion, porque no se concibe en un país que tiene marina, y la tiene próxima, con un personal superior al número de barcos que puede montar, que tengamos, por decirlo así, una marina de mar y una marina de tierra, ó una marina del Ministerio de la Guerra. Evidente es que si hace falta servicio de marineros y servicio de patrones en Ceuta y en los demás presidios menores, lo podria prestar la marina, como lo ha hecho muchas veces y como lo hace hoy mismo. La infantería de marina ha prestado servicios en tierra frecuentemente; no sé si en estos momentos los presta, pero los ha prestado mucho tiempo en la guarnicion de la plaza del Ferrol. Parece natural que teniendo un núcleo de marineros, no debemos crear un segundo núcleo para hacer marinos y patrones sin conocimiento de la mar, y precisamente en puestos en que naturalmente hay autoridades marinas. Y no diré más sobre este punto para aligerar la discusion, y puesto que la Comision me ha de contestar á todo el capítulo.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Me conviene, señores Diputados, en la contestacion que voy á dar al Sr. Salamanca, empezar por una rectificacion que estimo de verdadera importancia.

Al ocuparse S. S. ayer de las imprentas de las Direcciones generales de las armas é institutos del ejército armados ó asimilados, se hizo cargo de la del cuerpo administrativo y pronunció las palabras que voy á tener el honor de leer á la Cámara: «Tambien la imprenta de Administracion militar produce ingresos que, segun las cuentas que he visto en el *Memorial*, ocasionan un saldo á su favor de 5.942 pesetas anuales, cantidad que hay que añadir á lo que para material percibe esa Direccion.»

Pues yo, que por casualidad he tenido la fortuna de ver el *Memorial* ó *Boletin* de ese cuerpo, en el que aparece precisamente la cuenta que S. S. nos dió á conocer ayer, puedo decirle, en primer lugar, que el saldo de 5.942 pesetas que en la misma figura no es de un año, sino la reunion de los que se vienen obteniendo desde que existe la imprenta; y en segundo lugar, que ésta es propiedad exclusiva de los oficiales del cuerpo administrativo, que habiéndose impuesto voluntariamente la obligacion de ser todos suscritores al *Boletin de Administracion militar* con objeto de tener una coleccion exacta y completa de todas las órdenes que emanan del Ministerio de la Guerra, crearon esa imprenta con recursos propios, y cuyo personal no tiene absolutamente nada que ver con dependiente ó funcionario alguno del Ministerio de la Guerra, sea de la clase que fuese; todos son operarios á quienes se paga con el producto de la suscricion.

Llevada en esta pequeña y útil empresa una administracion especial, el resultado de su gestion, de carácter esencialmente privado en lo que no se refiere á sus suscritores, es lo que nos ha dado á conocer el Sr. Salamanca como un ingreso de cierta consideracion que podria servir para rebajar en tanto como él representa los gastos de material que se satisfacen á la Direccion general de Administracion militar, olvidando ó desconociendo que la imprenta del *Boletin de Administracion militar* es propiedad exclusiva de sus suscritores, como lo son los rendimientos que da, y sin llevar á cabo un despojo nunca visto no podria realizarse lo que S. S. ha indicado en la tarde de ayer. Hago constar esto para que se vea que no obstante los antecedentes y abundantes noticias de que dispone el Sr. Salamanca, ha incurrido en un error de gravísima trascendencia é importancia, que bien puede hacerse extensivo á las demás imprentas de que S. S. nos ha hablado, pues muy raro habia de ser que la equivocacion existiera únicamente en aquella que por casualidad he tenido ocasion de comprobar de ayer á hoy. Y es tanto más conveniente rectificar y dejar aclarado este punto, cuanto que nos decia S. S.: «y puesto que aquí existe un sobrante de 5.000 y pico de pesetas que produce esa imprenta, disminuyamos en cantidad proporcional, lo que la Direccion de Administracion militar percibe en concepto de material, ya que no se puedan intervenir los gastos de esta índole de las dependencias centrales del Ministerio de la Guerra, en las que seguramente se podrian hacer reducciones por análogo concepto.

Y ya que de imprentas hablo, y sin haber estudiado esta cuestion, porque lo que acabo de decir se me ha venido á la mano, como vulgarmente se dice, puedo asegurar que en la Direccion general de artillería no hay imprenta de ninguna especie; existe, sí, una litografía, cuyo gasto no llega seguramente á 50 pesetas mensuales, haciéndose la impresion del *Memorial de Artillería*, al cual están suscritos, tambien voluntariamente, todos los oficiales del cuerpo, en la imprenta de la viuda de Aguado, plaza de Pontejos; y yo que no pongo en duda ninguna de las aseveraciones del señor Salamanca, tengo que hacer constar, porque así me conviene, que no obstante su celo y afan en averiguar lo que sucede en ciertos centros, incurre en equivocaciones como la que acabo de poneros de manifiesto, y que, de aceptarse sus consecuencias, se cometeria la mayor de las iniquidades, ocasionándose graves perjuicios al servicio encomendado á importantes dependencias.

Hecha esta rectificacion entro en la somera contestacion que he de dar al Sr. Diputado que ha hablado en apoyo de su enmienda, enmienda que no se refiere á tal ó cual partida del presupuesto, como habrán tenido lugar de observar los Sres. Diputados, sino que abarca, bien puede decirse, en su totalidad la organi-

zacion de todos los cuerpos é institutos del ejército.

Su señoría convendrá conmigo en que, aparte de mi escasa ó ninguna competencia en asuntos de tamaña importancia, ni la ocasion ni el momento son propicios para tratarlos; así que, una y otra consideracion, unidas al deber que me impone el sentarme entre los indivíduos que forman esta Comision, me obligan á decir aquello que en justicia estime deba decirse en refutacion de las ideas de S. S., animado del mismo deseo que seguramente S. S. tiene en bien del ejército y del mejor servicio del país.

Al hablar el Sr. Salamanca del cuerpo de alabarderos, decia que se habian rebajado 12 rs. al haber del soldado en las armas generales, pero que en los cuerpos de lujo no se habia hecho esta rebaja.

Debo decir á S. S. que el haber del soldado no se ha rebajado en 12 rs.; en lo que se ha hecho una disminucion de 16 rs. próximamente, es en el plus ó sobrehaber del mismo; y bueno es que se sepa, aunque S. S. no necesita que yo le haga recuerdos de ninguna especie, que cuando se creó este aumento de 25 céntimos de peseta en reemplazo del sobrehaber de una peseta diaria establecida en el año de 1873, no se hizo realmente con carácter permanente, sino con el de muy transitorio que tiene todo plus, en atencion á las circunstancias extraordinarias de guerra por que el país atravesaba en aquellos momentos, como medida de transicion para hacer desaparecer aquel gravámen de una peseta diaria, que sobre ocasionar la ruina del Tesoro, era tan perjudicial á la moral y disciplina de las mismas clases á quienes se les daba, y tambien como justa compensacion á los que habian salido un año antes de sus casas para el servicio de las armas en una época de contínua movilidad y fatigas en que constantemente se encontraba el ejército cuando no estaba frente al enemigo. Y en esto no cabe duda, porque se habia hecho un llamamiento de todos los mozos de 19 años, anticipando así en uno la edad del ingreso en el servicio.

Pues bien: este plus, é insisto en nombrarlo así porque de esta manera doy á conocer mejor su carácter eventual, ha sufrido una disminucion; pero en cambio han sido aumentados los goces permanentes que por distintos conceptos disfruta el soldado, lo que constituye realmente un aumento.

Por manera que, si entre los indivíduos de ese cuerpo que S. S. llama de lujo, es decir, del escuadron de guardias del Rey, está alguno en condiciones de dejar de percibir el sobrehaber que se ha suprimido, no lo percibirá; y si en cambio tiene derecho, como seguramente alguno lo tendrá, á la mayor gratificacion de prendas mayores y primera puesta, que son goces permanentes del soldado, lo percibirá además, como las 31 pesetas anuales en que se ha aumentado su haber.

Su señoría ha llamado cuerpos de lujo al de alabarderos y al escuadron de guardias del Rey. Yo creo, Sres. Diputados, que en un país esencialmente monárquico, y ménos por un general del ejército, puede llamarse cuerpos de lujo á los que están destinados á la seguridad más completa de la persona del Monarca y á enaltecer el brillo y prestigio del Poder Real, y no me parece por lo mismo que estamos en el caso de escatimarle cuatro músicos, ni diez ni veinte soldados, cuando en ninguna parte se escatiman, dando triste y pobre idea de nosotros mismos al intentarlo siquiera; mas traigamos un recuerdo á nuestra memoria, aunque la cosa por su evidencia no lo necesite.

¿Somos tan económicos los que en este recinto nos encontramos, y que en union de la otra Cámara formamos uno de los Poderes del Estado, en todo lo que se refiere á la dignidad y mayor realce de estos Cuerpos? ¿Intentamos siquiera hacer economías equivalentes á seis músicos y diez soldados, como se propone el señor Salamanca en una parte de su enmienda? Yo creo que no. Pues entonces, bien podemos prescindir de estimar y considerar como cuerpo de lujo las fuerzas destinadas á la seguridad del Rey, como acontece en todos los países monárquicos, y hacer caso omiso de tan pequeña é insignificante economía como la que proporcionaria la enmienda del Sr. Salamanca en lo que se refiere á dejar reducidas las compañías de alabarderos á 80 hombres y el escuadron de guardias del Rey á 90, que con las bajas naturales solo tendrá disponibles 80 caballos.

Y puesto que S. S. nos ha citado presupuestos del cuerpo de alabarderos de los tiempos de la Reina Doña Isabel II, diciéndonos que eran menores, diré al Congreso que el presupuesto del año 1867-68 consignaba 690.900 pesetas para dicho cuerpo, y en el que se discute se consignan 655.425, resultando una diferencia en favor del último de 53.475 pesetas. Ya ve S. S. como en la cita no estuvo muy acertado.

Respecto á la supresion del tercer jefe, que pide su señoría, y de algunos otros oficiales más, no creo que pueda accederse en manera alguna: en primer lugar, por la índole del servicio encomendado á los alabarderos, que no pueden ser en la categoría de oficial muy jóvenes, pues se les exige que tengan la cruz de San Hermenegildo, y esto requiere alguna consideracion. Además, la organizacion de este cuerpo, como la de todos, data del mes de Julio del año anterior, en que se dió cumplimiento á la ley de reemplazo y organizacion del ejército; y yo creo, señores, que si cada vez que discutimos un presupuesto y nos ocupamos de un servicio del mismo tratamos de variarlo, ocupándonos con este motivo y de la manera más ámplia de su organizacion, no tendrá este sistema fin, siendo á todas luces perturbador. Y me permitirá S. S. que muestre extrañeza, cuando tan celoso y tan entendido es en estas cuestiones, que haya dejado pasar todo este tiempo, en lugar de haber venido aquí y haber preguntado é interpelado al Ministro de la Guerra sobre este mismo decreto orgánico del ejército, y no dejarlo para una ocasion que, á la verdad, no es ni con mucho pertinente.

Ha dicho S. S. que el Sr. Ministro de la Guerra tenia la obligacion de unificar en el presupuesto que se discute los goces que con carácter permanente percibe el soldado, y no lo ha hecho. Creo, Sres. Diputados, que esta obligacion no es tan terminante como su señoría dice, pues se reduce á una autorizacion ó recomendacion de las Córtes en la legislatura última. Pero aunque fuera un precepto absoluto, el Sr. Ministro lo ha cumplido de la manera más terminante y satisfactoria.

En la primera parte de las tres que componen la disposicion legislativa de que he hecho mérito, se encarga la unificacion de los distintos goces de carácter permanente que tiene el soldado. En la segunda autoriza al Ministro del ramo para hacer la distribucion de estos goces de la manera que estime más conveniente, y por último, la tercera, más importante y la que realmente afecta á este cuerpo, es la que recomienda se hagan en el haber del soldado cuantas economías sean compatibles con su buena asistencia.

Empezaré á ocuparme de las dos últimas partes de

la disposicion del presupuesto, congratulándome en extremo haya merecido la aprobacion de S. S. la manera como han sido llevadas á cabo por el Ministro de la Guerra. Ya saben los Sres. Diputados, porque lo he dicho esta misma tarde y no lo he de repetir para no molestar á la Cámara, los aumentos que han tenido los goces permanentes del soldado y la disminucion que resulta en su haber total por la supresion del plus de 25 céntimos de peseta diario que viene disfrutando desde el año 74, cuyas alteraciones empiezan á regir para los quintos que han ingresado en el mes de Marzo último.

Y aunque es muy cierto que á primera vista no aparecen unificados y realmente no lo están por no formar una suma sola los referidos goces, S. S., que entiende tanto de presupuestos, que se preocupa con verdadera manía de lo que en ellos figura en un mismo capítulo y en sus distintos artículos, no se ha fijado en que los goces del soldado están afectos á un mismo capítulo y artículo del presupuesto; así se justifican por medio de una sola relacion de haberes y se satisfacen por un libramiento ó mandamiento de pago, por más que dentro de ese libramiento aparezcan clasificados por los distintos conceptos por que se abonan. Esto es lo que se hace en virtud de lo dispuesto en la instruccion de Junio de 1864 y reglamento vigente de contabilidad de los cuerpos; por manera que la unificacion está realizada con solo hacer una suma; pero como ésta no puede ser igual mientras existan en el servicio soldados con diferentes goces, de ahí la imposibilidad de establecer unidad donde existe diversidad que no puede ménos de aparecer en el presupuesto mientras al soldado se le hagan abonos con aplicacion determinada y corra á cargo de los cuerpos su administracion.

Yo comprendería que S. S. al pedir la unificacion de los diversos goces del soldado y su distribucion en la forma que mejor pareciera al Ministro de la Guerra no hubiera agregado «continuando su administracion por los cuerpos,» porque esta prevencion se opone realmente á la unificacion. Entiendo, Sres. Diputados, y en mí es esta opinion muy arraigada, que si en vez de continuar al cuidado de los cuerpos militares en tiempo de paz la provision de vestuario, equipo, montura, herraje y menaje de compañía, como se practica en España, por excepcion de lo que acontece en todas las principales Naciones militares y aun en las no militares, cual los Estados-Unidos de América, se resolviera que en todo tiempo la construccion de esas prendas y efectos se faciliten á los cuerpos por un servicio especial é independiente de los mismos, aunque con la debida intervencion del ejército, como se verifica cuando éste entra en campaña, entonces ya se satisfarian solamente á los cuerpos haberes y entretenimiento reunidos en una sola cifra y no tendrian tampoco necesidad de llevar cuentas independientes.

Es incuestionable que el ejército debe tener organizados todos sus servicios en términos que con la mayor rapidez pueda pasar del pié de paz al de guerra, y que para entrar en campaña tenga elementos preparados oportunamente; que es lo que sucede en todos los ejércitos de Europa, con excepcion del nuestro. Los cuerpos deben hallarse siempre en la mayor disposibilidad posible, libres de cuidados administrativos y de impedimentos de almacenes y repuestos, para lo que bastará que el vestuario deje de constituir un fondo de los cuerpos; y llevando la administracion militar la contabilidad de los talleres y almacenes indispensables á su construccion y conservacion, rendiria cuentas al Tribunal de las del Reino. Un procedimiento análogo podria aplicarse al equipo, montura, atalaje y menaje de compañía, como se practica en otras Naciones.

Con este sistema, todo lo que se distribuye al soldado en metálico, constituiria un solo fondo y haber, administrado por los cuerpos; y así como se exige á los habilitados de clases que rindan una cuenta anual en que aparezca lo acreditado y satisfecho á cada indivíduo, se exigiria á los de los cuerpos la dieran de lo percibido y distribuido individualmente y del crédito colectivo y particular que resulte, cuyo conocimiento deberia remitirse al Tribunal de Cuentas, como lo tiene pedido, y la Administracion militar tendria la historia económica de todos sus administrados, lo que no es posible con el sistema hoy vigente.

Pero para convencerse S. S. de que la refundicion de los goces permanentes del soldado se ha verificado en lo que ha sido posible y está dentro de las facultades del Ministro de la Guerra, no tiene más que ver la órden de 20 de Marzo de 1878 y tarifas que con ella se circulan, y encontrará la demostracion más elocuente de mi afirmacion.

Me extraña sobre manera que S. S. no tenga conocimiento de esa Real disposicion; y si lo tiene, me sorprende tambien que no considere que esto es lo suficiente para declarar refundidos todos los devengos de carácter permanente del soldado.

El dia en que no haya más que indivíduos de una sola procedencia, y que por lo tanto tengan unos mismos goces, dicho se está que en un artículo y hasta en un renglon del presupuesto podrán figurar todos los goces del soldado.

Se ha ocupado S. S. del artículo de este mismo capítulo referente al ganado que el cuerpo de ingenieros emplea en el batallon de pontoneros y telegrafistas; y como este es un asunto de la especial competencia del señor presidente de la Comision, que tan dignamente se encuentra al frente de ese Cuerpo, me ha de dispensar S. S. que no le conteste á lo que ha dicho acerca de este particular. (*El Sr. Reyna pide la palabra.*)

Su señoría se ha ocupado despues de la supresion de un depósito de instruccion y doma, y en términos generales ha tratado tambien del fomento de la cria caballar, diciéndonos algo y como de pasada de los sistemas seguidos por otras Naciones para llevar á cabo la remonta, y que á nosotros nos salen los caballos carísimos.

Verdaderamente entro con cierto temor en esta cuestion, porque aun cuando en mi juventud serví en el ejército y en una de las armas especiales que lo mismo es montada que de á pié, hace ya tantos años que cambié el caballo de carne por el de vapor, que siento tener que hablar de esto; pero hechas estas salvedades, voy á decir á S. S. lo que he podido aprender de los informes fidedignos que he tomado sobre el particular, siguiendo el ejemplo de S. S., aunque no con la constancia que le distingue y que tanto admiro.

En primer término, pide S. S. la supresion de la subdireccion de remontas, y esto es de todo punto imposible intentarlo siquiera, sabiendo el objeto importantísimo y por demás complejo de esta dependencia. Con efecto, á ella está encomendada, y ejerce una autoridad intermedia entre el director de caballería y los seis coroneles de las remontas, depósitos de instruccion y doma y los cuatro tenientes coroneles jefes de los de-

pósitos de sementales. Además, su jefe ó subdirector, en representacion del director de caballería, vigila especialmente, como lo exigen tantos intereses como se reunen en dichos centros, el servicio de remonta, sus dehesas, potros que en ellas se crian, compras y ferias donde éstas tienen lugar.

Inspecciona con frecuencia los depósitos de caballos sementales, situados á largas distancias entre sí, y muy principalmente en la época de la cubricion, en que se hallan diseminados en las paradas provisionales; revista y cuida de la doma que se da en los depósitos de instruccion á los potros de salida al verificar su amarre, y finalmente, con conocimiento y autorizacion del director de caballería, y cumpliendo sus órdenes, le secunda en la mejor organizacion y resultados de aquellos vastos centros que tantos intereses representan. Puede considerarse que el número de caballos que componen los ya indicados establecimientos de doma se eleva á 3.500, número extraordinario é importante, que por sí solo es razon bastante, aparte de las expuestas, para justificar la necesidad de la subdireccion de remontas y el mando de un brigadier procedente del arma de caballería. Los depósitos de doma han sido objeto preferente de las observaciones de S. S., que reclama la supresion de uno en la enmienda que combato. Verdaderamente que es incomprensible la pretension del general Salamanca con solo tener una leve idea, como la que voy á tener la honra de exponer al Congreso, sobre el objeto y la índole de dichos establecimientos.

Situados en la proximidad de las dehesas en que los potros se crian, evitan que el ganado en edad temprana emprenda largas marchas para incorporarse á sus regimentos, donde llegaria cansado y aniquilado, exigiendo muchos meses para nutrirse y reparar sus fuerzas para la doma. El largo camino que sin estar en condiciones para ello tendrian que emprender los potros, el cambio completo de clima y otras muchas causas aumentarian á no dudar las bajas y enfermedades, mientras que, por el contrario, conducidos de las dehesas próximas á los establecimientos de doma, no solo no gastan sus fuerzas ni se aniquilan ni desmerecen, sino que, muy al contrario, alcanzan su desarrollo y una completa robustez, á que no llegarian por regla general en otras condiciones. Además, Sres. Diputados, la concentracion de todos los potros en esos centros proporciona el medio de hacer la eleccion de los mejores sementales, circunstancia por demás atendible y digna de tomarse en cuenta, dado el estado de constante penuria de nuestro Tesoro, pues la adquisicion especial de reproductores en edad y condiciones para tales, aumentaria su valor en tres veces ó más. Por otra parte, es razon de suma importancia el uniformar la doma en toda el arma de caballería bajo un mismo método y direccion de un personal competente y técnico.

Esto es en cuanto á los beneficios y utilidades que reportan la existencia de los establecimientos de doma, no pedida su total desaparicion por el general Salamanca, por un rasgo de verdadera generosidad y compasion hácia el arma de caballería, como se lo habeis oido esta tarde, puesto que á su entender los dos están de más, como otras muchas más cosas. Pero entrando á examinar lo que concretamente pide la enmienda, ó sea la supresion de uno de los dichos establecimientos, diré á la Cámara que esto es de todo punto imposible, porque el personal de uno no bastaria para los dos, que es á donde habia que buscar la economía, y además los locales y dependencias de ambos, no en buenas condiciones por cierto, como con todo lo nuestro acontece, apenas son suficientes para las fuerzas respectivas, faltando, por lo tanto, picaderos, dormitorios y cuadras para el personal y ganado.

Y como sobre la supresion de los depósitos sementales pedida por S. S. existe una enmienda especial de otro Sr. Diputado, me reservo para cuando ésta se discuta contestar á las leves indicaciones hechas por S. S. sobre tan importante punto, haciendo lo propio respecto á lo que nos ha dicho de las remontas, puesto que en otra enmienda se ocupa S. S. de ellas.

Y aunque sea volver sobre un punto que ya he tratado, no puedo ménos de recordar á la Cámara que el Sr. Salamanca, contestando al Sr. Reyna y refiriéndose al soldado, me parece que decia que es la única clase de la sociedad que ha de comer ocho años de la misma cosa, y esto lo enlazaba S. S. con la reduccion ó reforma en el haber del soldado. En esto indudablemente hay error crasísimo, porque en primer lugar no son ocho años los que el soldado está en el servicio activo, y en segundo, S. S. sabe perfectamente, porque ha mandado cuerpo, que dentro de lo que el soldado dispone para comer tiene un turno que se observa rigorosamente, en que ejercita el derecho de eleccion respecto á lo que ha de comer. Es claro que aun así no comerá pavos ni perdices, como muchas clases de la sociedad, pero dentro de lo que disponen van con sus furrieles á la compra y prefieren unas veces patatas, judías ó lo que creen conveniente.

Si S. S. quiso referirse á que dentro de los estrechos límites del soldado con una buena administracion puede dársele en determinados dias una mejora de rancho, que consista en carne y hasta arroz con leche, ó algun postre, yo eso no lo dudo. Tengo las mismas noticias que S. S. nos dió del regimiento de Granada, que en una poblacion barata, como Guadalajara, come carne todos los dias; y en Madrid, donde tiene uno de sus batallones, una vez á la semana. Y respecto al arroz con leche nada tengo que decir; eso será efecto de una celosísima administracion y de que la leche esté barata, porque si no eso es imposible. Pero esto me complace á mí oirlo á S. S., porque si en la época á que S. S. se referia podia hacerse eso, hoy que el haber del soldado se ha aumentado haria más y más fácilmente.

Y creyendo que he contestado á todo cuanto ha expuesto el Sr. Salamanca, me siento rogando al Congreso me dispense por lo que le he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Y si S. S. lo permite, al mismo tiempo para una alusion personal que ha hecho el Sr. Salcedo de mi mando en el regimiento de Búrgos sobre la cuestion de rancho; pero seré muy breve.

Sobre el último punto que ha tratado el Sr. Salcedo, mi amigo particular, que es el de la remonta, sobre el cual S. S. ha confesado que no lo entiende bastante, pero que ha procurado estudiarle, le diré que yo no he tratado de ese asunto; pero como vamos á tratar del capítulo de remonta, en el cual tengo presentada una enmienda, entonces contestaré á lo que su señoría ha dicho de remontas, procurando hacerle ver que no ha estado acertado, no en el modo de expresarse, sino en los datos que nos ha expuesto.

Me ha atribuido el Sr. Salcedo una inexactitud al hablar de las imprentas, y de eso tampoco voy á ocu-

parme, porque no es del capítulo que tratamos, sino del capítulo anterior; pero sin embargo, sencillamente diré á S. S. que los datos que yo traje ayer eran copiados del *Memorial* del cuerpo. Si son del cuerpo ó no los útiles de la imprenta, el caso es igual, con tal que produzca el mismo resultado. Y si la Direccion de artillería no tiene imprenta, naturalmente no le alcanza lo que yo dije sobre este particular.

Que he incurrido en una inexactitud al decir que se ha rebajado el haber al soldado: efectivamente, lo he dicho; pero no es porque yo no sepa que es el plus lo que se ha rebajado, sino porque el Sr. Ministro de la Guerra me ha hecho saber que no es *plus*. Yo sabia que efectivamente era un plus concedido, como su señoría ha manifestado perfectamente, por causa de guerra. De consiguiente, era un plus que, como todos los pluses, debia haber desaparecido á la terminacion de la guerra, y no debió haber dificultad para la unificacion de los haberes, sino que el soldado que sirvió antes debe disfrutar el mismo haber que los demás, sin otra diferencia que el plus.

Y al ver yo que no lo habia hecho así el Sr. Ministro de la Guerra, decia yo: «serán haberes; porque si fueran pluses, no hay nadie que tenga derecho á ellos, más que cuando está en campaña.» Vea S. S. como la culpa no es mia, sino del Sr. Ministro de la Guerra.

«Que esto se opone á la unificacion de haberes.» No veo la razon; porque así como ahora se ponen en realidad dos haberes, lo mismo se podian poner entonces dos haberes unificados: uno seria de 100 y otro de 110. Figurando los dos, lo mismo podrian figurar los dos unificados, y toda la vida han estado en el mismo capítulo y hasta en el mismo artículo.

Ha dicho S. S. que se cobran con el mismo libramiento, y me parece que está equivocado el Sr. Salcedo. Que se liquidan en el mismo finiquito, sí; pero que son del mismo libramiento, no. Lo que debia ser es que fueran del mismo libramiento y que se librase á los cuerpos el haber íntegro, y puesto que los cuerpos administran, y administran bien, que los cuerpos fueran los que lo dividieran.

Dice S. S. que era preferible que las prendas las construyera la Administracion militar: esa idea de seguro no es de S. S.; esa idea se la ha suministrado la Administracion, que tiene ese empeño hace tiempo. Pero el hecho de verdad es que hasta ahora las construcciones mejores y más económicas han sido las hechas por los cuerpos; ejemplo práctico de ello todas las hechas por las Juntas de vestuario, Administracion militar ó Direcciones en todas épocas, que han dado un funesto resultado, y esto lo sabe el Sr. Ministro de la Guerra lo mismo que yo. Pero, puesto que no es así, y que la Administracion militar no es la que administra, sino los cuerpos, naturalmente con haber unificado los haberes no habria luego más dificultad que cargar en distribucion 5 rs. á cada soldado para prendas mayores, y si no, 50 céntimos para entretenimiento, constituyendo los cuerpos así ambos fondos de modo más directo y fácil.

Su señoría ha dividido los haberes en permanentes y no permanentes. Creo que los haberes de la tropa son todos permanentes: el único que no lo es, es el abono de primera puesta; los demás todos lo son, y hasta el mismo sobrehaber ó plus lo ha declarado permanente el Sr. Ministro de la Guerra al conservarlo á los que vienen difrutándolo; por consiguiente, no hay haberes que no sean permanentes.

Que he dicho que el cuerpo de guardias Reales es un cuerpo de lujo; y es verdad, puesto que no es un cuerpo de armas, sino de lustre de las Personas Reales. Su señoría lo ha llamado de decoro: sea; pero creo que el decoro de S. M. no perderia nada con 10 hombres ménos. (*Una voz en la Comision*: Ese cuerpo ha salido á campaña.) Habria ido á campaña con 10 hombres ménos, y no le habria sucedido nada por eso. En realidad, la disminucion que yo pido en el cuerpo es de 20 hombres.

Dice S. S. que á los alabarderos, si hay alguno á quien rebajarle el sueldo, se le rebajará. Los guardias del Rey y los alabarderos tienen un sueldo fijo marcado en el presupuesto y no puede tener alteracion. Su señoría ha citado el cuerpo de alabarderos del año 67 y 68, épocas que fundaron una revolucion que se hizo precisamente con pretesto del despilfarro en la administracion del Estado; pero S. S. no ha tenido presente que entonces no habia guardia de caballería, y sabe que el cuerpo de alabarderos ha aumentado ó disminuido en fuerza y gastos segun ha habido ó no guardias de caballería, bajando á la organizacion de otra fuerza semejante montada, y creciendo á su supresion, mientras hoy, á pesar de que existe infantería y caballería al servicio del Rey, los alabarderos son más numerosos y caros que entonces.

Pues si esto ha sucedido, ¿por qué razon hoy que hay guardias del Rey y alabarderos no se ha de poder hacer esa insignificante economía? Pero no hablemos más del asunto.

Me ha atribuido S. S. la discusion de la organizacion: pues en todos los países del mundo la discusion del presupuesto se reduce á ver si se pueden cubrir los servicios del Estado con el menor gasto posible, y esto es lo que yo discutiré. Esto no es discutir la organizacion del ejército, por más que fuera muy discutible.

Su señoría me ha atribuido tambien un concepto equivocado al decir que no tiene la obligacion de unificar el haber el Sr. Ministro de la Guerra, y que tenia autorizacion para hacer todas las economías posibles en el haber del soldado; pero esto bajo la base de la unificacion de todos los conceptos por los cuales cobra el soldado.

En cuanto al aumento que S. S. dice de primeras puestas, es cierto; pero en cambio se ha disminuido la masita, porque naturalmente se han encontrado los directores con esos dos distintos haberes en los soldados, y han querido disminuir el efecto de que reciban gran diferencia de sobras, por lo que la baja afecta grandemente á la masita, que no reunirá nunca ese sobrante de dos meses y alcances que S. S. supone; y yo le aseguro que, por el contrario, si el soldado sirve el tiempo que hoy, no habrá, como no hay ya, ninguno que para poder marchar con licencia ilimitada no tenga que pagar el débito que le resulte en su ajuste, á costa de sus familias.

Respecto al aumento de un depósito de remonta que S. S. dice haber visto pide un luminoso informe, no me extraña, porque de todo se puede informar; pero yo no solo creo que no se debe aumentar, sino que se deben suprimir los dos; porque la verdad es que la instruccion en los depósitos no ha dado ningun resultado, y si alguno ha dado, ha sido contraproducente, porque en los cuerpos han tenido que perder tiempo para quitar á soldados y potros los resabios que traen de los depósitos, y esto no solo sucede en caballería, sino en todas las armas: la verdadera instruccion, don-

de se recibe más pronto y mejor es en los cuerpos en tiempo de paz.

Hay más: el soldado no sirve tampoco el tiempo bastante para otra cosa; porque á los depósitos de instruccion y doma no pueden ir quintos, sino soldados instruidos y ginetes ya, para lo cual necesitan al ménos un año, de poco más de dos que permanecen hoy en las filas; de modo que solo se consigue separar los buenos soldados de los regimientos para que en los depósitos de doma sean solo medianos instructores.

Voy ahora á la alusion que me ha dirigido el señor Salcedo con motivo de los ranchos: y téngase presente que no he sido yo el que ha traido aquí esta cuestion, sino que fué el Sr. Reyna en son de crítica ó de duda de que los hechos que se me imputaban fueran ciertos; á lo cual yo contesté que los hechos eran públicos y notorios en Málaga y en Valencia, donde habian tenido lugar por espacio de dos años consecutivos, mientras mandaba yo el batallon de Barbastro y regimiento de Búrgos, añadiendo que los jefes y oficiales que habian presenciado el ensayo de mi sistema lo habian practicado despues en otros regimientos en Madrid y en Barcelona. El Sr. Salcedo ha querido dar á entender que este era el milagro del pan y de los peces. No hay tal milagro; porque el soldado no tiene solo 11 cuartos para comer; tiene además 7 para pan, y pagado por el Estado ó distintos fondos, alumbrado, utensilio y otros gastos que generalmente todo el mundo aplica á la cantidad destinada á alimentacion. En el colegio de infantería no se abonaba á la cocina en la época en que yo empecé á servir, más que 2 rs. por caballero cadete, y sabido es que la alimentacion era excelente. La cuestion está reducida á aumentar los artículos de consumo del soldado, para no verse reducido á una alimentacion igual constantemente, utilizando todos los recursos del mercado sin estar sujeto á contrato fijo, ventajoso solo para el contratista, y colocar al soldado en las condiciones de todo ciudadano, alimentándose de todos los frutos de la estacion, sin condenarle á no comer ciertos artículos habituales á todas las clases, más que comprándolos en las cantinas á su costa, caros y malos, cuando con lo que deja para su alimentacion pudiera y debiera consumirlos con ventaja de su salud y placer, sin gastar un céntimo en ello de sus sobras.

Este y no otro es el milagro que estoy dispuesto á realizar cuantas veces se quiera, puesto que demostré es posible; pero demos de barato que no lo fuera, y nada se habria perdido en procurar una mejora en la alimentacion del soldado, y solo demostraria celo é interés por él.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Debo manifestar que yo no abrigo la menor duda respecto á las aseveraciones del señor Salamanca en la cuestion de los ranchos del soldado; conozco el sistema de S. S. desde el año 72, en que me honró dándome un ejemplar que aún conservo de la órden general que regia en el cuerpo que S. S. mandaba en materia de subsistencias: lo que he querido decir es que si en aquella época con ménos recursos que hoy hacia S. S. realmente milagros á beneficio de una buena administracion, hoy con 34 céntimos diarios que tiene el soldado, además del pan y otros goces, se puede hacer mucho más y se hace realmente, como lo demuestra lo que practica un batallon del regimiento de Granada que está en Guadalajara, cuyos soldados comen carne todos los dias. Y me convenia hacer constar en esta discusion que hoy se encuentra el soldado en situacion relativamente desahogada y cómoda, bajo el punto de vista de su alimentacion, equipo y demás; que no obstante lo dicho por el general Salamanca, tiene iniciativa para variar su alimentacion, porque es público, y de puro sabido lo tiene olvidado el mismo Sr. Salamanca, que el soldado designa, cuando el turno se lo permite, lo que sus compañeros de compañía han de comer.

Y explicado este concepto, no creo que debo molestar más al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **REYNA**: Antes de hacerme cargo de la alusion que me ha dirigido mi amigo el Sr. Salcedo acerca de la cuestion de ingenieros, debo decir al Sr. Salamanca que al aludir al sistema de S. S. en materia de alimentacion del soldado, no solo no lo hice en son de crítica, sino al contrario, en son de aplauso á la habilidad administrativa de S. S.

Proponia ayer el Sr. Salamanca que se suprimiera el ganado del regimiento de pontoneros, ferro-carriles y telégrafos, aunque sin suprimir ningun jefe, oficial ni soldado. Pues bien; yo tengo que decir que esos jefes, esos oficiales y esos soldados serian completamente inútiles el dia en que se les quitara el poco ganado que hoy tienen, puesto que la verdad es, como luego demostraré, que ese regimiento tiene ménos de la mitad del ganado que le está señalado en tiempo de paz. Este regimiento, formado durante la guerra civil pasada, se compone de ocho compañías, cuatro de las cuales son exclusivamente de puentes, y las otras cuatro de ferro-carriles y telégrafos. Ningun ejército del mundo carece de estos institutos, y relativamente hablando se puede decir que España es la Nacion que los tiene en menor número: advirtiendo que á estos institutos están afectos otros muchos servicios.

En el extranjero existen con la denominacion de barqueros y obreros, y van anejos al cuerpo de pontoneros, telegrafistas y ferro-carriles. El regimiento de pontoneros tiene que conducir un inmenso material, aun cuando en España no hay más que una unidad de puentes, y para que los soldados reciban la instruccion y aprendan á maniobrar, se necesita, como sabe S. S., mucho ganado y crecido número de carros, no solo para conducir el material, sino para todos los demás efectos que son necesarios en ese cuerpo. Pues bien; hoy solo existe lo absolutamente necesario para cargar esos pontones y ese material al pié de los rios, que es donde se da la instruccion. En Zaragoza está ese batallon, y si S. S. ha pasado por allí, habrá observado que está siendo la admiracion de propios y extraños; tienen su campamente al lado del rio y maniobran constantemente, siendo esto preciso, porque si en cualquier otro ejército del mundo les basta con sus épocas de asamblea, en un país como el nuestro, en donde los soldados que últimamente se han mandado á sus casas no llevaban más que dos años en el ejército, es imposible que se instruyan tan solo en dichas épocas, siendo por lo tanto necesaria una práctica constante, que unida á la inteligencia, al celo y á la perseverancia de sus distinguidos é ilustrados jefes y oficiales, hace que nuestros pontoneros, á pesar del poco tiempo que están en las filas, puedan competir con los primeros del mundo en cuanto se relaciona con el tiempo de echar y replegar los puentes, así como con su estabilidad; añadiendo á S. S. que en España, ade-

más de recibir la instruccion completa del soldado y del pontonero, reciben la de barquero, y esos hombres que están acostumbrados únicamente á manejar el arado y la esteva, los tiene S. S. siendo buenos timoneles y perfectos remeros.

Como dije al principio, ese batallon, cuya organizacion actual no la creo completa y tengo elevada á la superioridad otra nueva, dividiéndole como debe estar, en escuadrones en lugar de compañías, y separándole completamente de los ferro-carriles y telégrafos; ese batallon, repito, no tiene hoy, Sres. Diputados, más ganado que la mitad del que le está señalado en tiempo de paz. ¿Y quiere decirme el Sr. Salamanca qué economía resultaria con suprimirlo? Las raciones de pienso; pero en cambio tendria que deducirse la gran cantidad que el Estado perderia al vender en pública subasta ese ganado, porque ya conoce S. S. el poco producto que dan esas ventas; y tener en cuenta además el enorme gasto que se originaria al Estado el dia que hubiera necesidad de adquirirlo de nuevo. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*)

Vienen luego las compañías de telegrafistas y ferro-carriles, y en ellas quiere S. S. suprimir tambien el ganado. Con respecto á las compañías de ferro-carriles, diré á S. S. que además del buen resultado que dieron durante la guerra pasada, que no solo plantaron y levantaron vías, sino que sirvieron los trenes y fueron excelentes conductores y maquinistas, á pesar del poquísimo tiempo que llevaban de instruccion, hoy están solicitados los soldados de esas compañías como obreros, y yo no he podido facilitar la fuerza que se me ha pedido, porque para ello necesitaba autorizacion superior. Eso probará á S. S. á qué altura se encuentran de instruccion. Han estudiado además dos líneas de caminos de hierro puramente militares, y han hecho una pequeña que une la línea del ferro-carril de Zaragoza con los establecimientos militares de los *Doks.*

De los telegrafistas, ¿qué os voy á decir yo? Todos recordareis perfectamente el discurso del Sr. D. Venancio Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Reyna, recuerdo á su señoría que ha pedido la palabra para alusiones personales, porque la contestacion á nombre de la Comision ya la ha dado el Sr. Salcedo.

El Sr. **REYNA**: Con respecto á este punto tuvo la modestia el Sr. Salcedo, porque indudablemente lo hubiera hecho mejor que yo, de decirle al Sr. Salamanca que yo le contestaria, y por eso me creo en el compromiso de hacerlo; pero si á S. S. no le parece bien, lo haré en otra ocasion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo suplico á S. S. que lo deje para otra ocasion, á fin de no sentar el precedente de que un discurso de impugnacion pueda ser contestado con dos discursos por parte de la Comision.

El Sr. **REYNA**: El Sr. Salamanca en su discurso de hoy apoyando la enmienda que se discute, ha hecho el resúmen de las cuatro enmiendas que anteriormente habia apoyado. De todo esto se ha hecho cargo el Sr. Salcedo, y yo iba á contestar á la parte que mi compañero de Comision me habia reservado; sin embargo, estoy, como siempre, á las órdenes de S. S., y me siento.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Una brevísima rectificacion. Yo no he atacado de ninguna manera al cuerpo de ingenieros. Conozco su competencia y su instruccion, porque ha servido á mis órdenes, y no puedo ménos de hacerle la justicia que se merece.

Para contestar S. S. á lo que yo he dicho respecto á la supresion del ganado de los trenes de puentes, ha indicado S. S. lo que sucede en otros ejércitos. Yo debo hacer presente á S. S. que en el ejército prusiano, por ejemplo, hay 53 trenes de puentes, y sin embargo no hay más que 141 caballos en tiempo de paz. Una cosa análoga sucede en Francia, donde hay tambien gran número de trenes de puentes y muy poco ganado. Esto se concibe fácilmente, pues en rigor el ganado, que necesita ser numeroso en tiempo de guerra, no hace falta que lo sea en tiempo de paz.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: No ha sido mi ánimo hacer cargos á S. S.; no he tratado más que de hacer una aclaracion necesaria.

Respecto á esos 53 trenes ó unidades de puentes que tiene la Alemania y á los que pueda tener Francia, la contestacion es muy sencilla. Los soldados de esas Naciones, cuando salen del regimiento á que pertenecen, no solo conocen toda la instruccion sino mucha parte de lo que tienen que aprender aquí los oficiales. Eso no puede suceder con los soldados españoles, que están muy poco tiempo en las filas. Por eso tienen que estar constantemente en instruccion. En esas Naciones, en caso de necesidad, todo se reduce á llamar gente completamente instruida, que conoce perfectamente lo que ha de manejar. ¿Podria suceder eso tratándose de soldados españoles? Pues eso es lo que hay que ver.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La quinta enmienda del Sr. Salamanca dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 5.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año 1878 á 79, que produce la economía de 1.092.604 pesetas:

Artículo 1.° Capitanías generales y Gobiernos.—Como está, suprimiendo lo siguiente:

6 Mariscales de campo, comandantes generales de division de Castilla la Nueva.	90.000
4 Idem en Cataluña	60.000
2 Idem en Valencia	30.000
2 Idem en Aragon	30.000
12 Brigadieres en Madrid	108.000
8 Idem en Cataluña	72.000
5 Idem en Valencia	45.000
4 Idem en Aragon	36.000
Gratificacion de 29 brigadieres de Madrid, Cataluña, Valencia y Aragon	29.000
Ejército de ocupacion	320.000
Somatenes de Cataluña	23.700
Suma	843.700

Art. 2.° Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos.—Como está, pero pasando los establecimientos fabriles al capítulo de material, lo mismo que el de hospitales.

Art. 3.° Establecimientos penales.—Suprimido por pase á Gobernacion.......... 248.904

Suma.............. 248.904

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Autorizo la lectura: José Polo de Bernabé.»

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: Muy pocas palabras voy á decir para manifestar las razones por las cuales el Gobierno y la Comision no pueden aceptar esta enmienda.

Trátase de una cuestion de organizacion que se dicutió en la legislatura anterior y que el Gobierno cree necesaria en la actual. No puede, por tanto, aceptarse lo que S. S. propone.

Por lo que se refiere á la economía, debo hacer presente que el Sr. Salamanca en su enmienda se ha olvidado de rebajar de la economía que propone los sueldos que esos generales y brigadieres disfrutarian en situacion de cuartel ó en cualquiera otra en que fueran colocados por el Gobierno, cuyos sueldos vendrian á disminuir bastante la economía que S. S. se propone hacer.

Y puesto que voy á contestar á la enmienda del Sr. Salamanca, aprovecharé la ocasion para terminar, si el Sr. Presidente me lo permite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca no ha apoyado todavía su enmienda, y por consiguiente no puede S. S. hacerse cargo de ella.

El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra para apoyar la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Voy á apoyar la enmienda que acaba de oir el Congreso, y voy á hacerlo con la ventaja de haber oido ya el criterio de la Comision en este punto, á pesar de que no tenia necesidad de contestar por adelantado como lo ha hecho.

Es cierto que es cuestion de organizacion; pero en primer lugar, no por eso deja de ser discutible, perfectamente discutible este asunto, y el haberlo discutido el año pasado no es razon tampoco para no discutirle éste y para no repetir la discusion el año próximo y siempre que se crea conveniente. En segundo lugar, he de hacer presente que entre nosotros la organizacion de todos los ramos dependientes del Ministerio de la Guerra no obedece, como ya he dicho en distintas ocasiones, á ningun criterio fijo ni á ningun sistema de los que rigen á todos los ejércitos del mundo.

Dos sistemas orgánicos se conocen en todos los ejércitos, que son: el sistema regional y el sistema divisional. Ambos cubren las necesidades del servicio y son viables; la cuestion está en la eleccion de uno de ellos. El sistema de Capitanías generales y Gobiernos, ó sea el regional, se puede sostener en paz y en guerra perfectamente como bueno y suficiente, y es el de Ordenanza; el sistema de ejércitos y divisiones, que es el moderno, es excelente y está adoptado hoy en todos los ejércitos de Europa, ménos en el nuestro, y considerado más adecuado al régimen de gobierno y á las necesidades militares del dia.

Puede, pues, adoptarse cualquiera; pero lo que no se concibe es que un país pobre como el nuestro, en el cual los gastos agobian al Tesoro, y en que el Ministro de Hacienda está siempre oponiéndose á toda clase de disminucion de descuentos, á pesar de reconocer la necesidad y justicia, por razon de la falta de recursos, en vez de optarse por uno de los dos sistemas orgánicos usuales, se incurra en el contrasentido de duplicar el gasto adoptando á la vez los dos sistemas orgánicos, no combinados disminuyendo en ambos algo, si no por completo, como si en vez de una Nacion y un ejército tratase el presupuesto de dos Naciones distintas, dos continentes y dos ejércitos diversos.

Tenemos Capitanías generales, Gobiernos, Comandancias generales, Comandancias militares, Intendencias militares y Juzgados de guerra, ó sea la organizacion regional completa y de Ordenanza; además, ejércitos, divisiones y brigadas con su Estado Mayor, Administracion militar, auditores ó Juzgado de guerra, y todo lo que ha sustituido en la organizacion divisionaria las ruedas orgánicas de la regional; y no contentos con eso, añadimos lo que no se conoce en ningun ejército, que son las medias brigadas, cuyo mando se asigna á coroneles; y no solo en la parte de ejército organizado por divisiones y brigadas, sino hasta en las reservas; en que se da el raro caso de haber medias brigadas sin que exista la unidad brigada; con lo cual acontece en Madrid, por ejemplo, que hay batallon que tiene dos jefes de media brigada, uno por la brigada orgánica de la division á que pertenecen, y otro por la organizacion de las reservas, en que, como he dicho, existen medias brigadas sin haber brigadas, ó sea la unidad que se divide. Es decir que tenemos una organizacion más de doble, casi triple que todos los ejércitos europeos, y una complicacion de ruedas que se rozan y no engranan, que hace imposible por completo la armonía orgánica que tanto se busca en todos los ejércitos. Se me dirá que no es la primera vez que en España ha habido á la vez las dos organizaciones con objeto de tener más personal colocado; pero el hecho de verdad es que nunca se ha efectuado tan descaradamente ni por procedimiento tan caro y complicado.

En tiempo de los generales O'Donnell y Narvaez, por poco tiempo, y despues de acontecimientos que habian aumentado nuestro Estado Mayor general, se adoptó accidental y pasajeramente el sistema de aumentar á la organizacion regional algunas divisiones y brigadas y hasta medias brigadas; pero se hizo sobre la base orgánica existente, es decir, utilizando para el mando de brigadas y divisiones á los que á la vez eran segundo cabo, comandantes generales ó gobernadores, y añadiendo solo en cada distrito para completar los ejércitos y divisiones algun general ó brigadier; es decir que continuaba la organizacion regional ó de distritos militares, sin destruirla como hoy ó complicarla, pues solo se aumentaba el corto número de brigadieres necesario para completar el de brigadas, despues de asignar mando de otras á los comandantes generales de los puntos en que habia tropas.

Pero este sistema duplicado, ó más bien triplicado ó cuadruplicado, que se tiene en Madrid, Centro, Cataluña, Aragon y Norte, nunca existió ni es posible. Hay en Castilla la Nueva siete divisiones con 12 ó 14 brigadas y 24 medias brigadas, teniendo además capitan general, segundo cabo y cinco brigadieres gobernadores militares de provincia, ó sean 28 oficiales generales, para una fuerza exigua de 10 ó 12.000 hombres, sin contar los subinspectores de artillería, ingenieros, jefe de Estado Mayor, jefe de establecimiento de instruccion de Alcalá y otros; y esto en todo el dis-

trito; porque si contamos solo á Madrid, que es donde residen los generales de division y brigada, resultará una fuerza que no llega á 300 hombres por general; así que viene un dia en que ha de haber una gran parada ó ejercicio general, y tienen que seguir un turno riguroso los generales de division y de brigada para formar, porque si formasen todos se veria que abundaban de una manera atroz y no habria mando para ellos.

Yo ya comprendo el objeto del Sr. Ministro de la Guerra; creo que se propone con esto dar colocacion á determinado número de oficiales generales adictos y amigos, de modo que no sea un castigo para ellos el ascenso que han obtenido en accion de guerra, y no solo á los oficiales generales, sino á los coroneles excedentes que hay en las armas generales. Concibo perfectamente que se imponga á la Nacion un sacrificio costoso en beneficio de clases que han obtenido sus empleos por méritos de guerra; pero creo que este sacrificio, sea de la cuantía que se quiera, no es un patrimonio de determinadas personalidades.

Si la Nacion consiente que haya un presupuesto, por decirlo así, de lo reglamentario y orgánico, y otro de lo conveniente y justo por las circunstancias especiales del momento y el crecido excedente de clases, no es seguramente para que estén admirablemente colocados media docena de caballeros particulares, y los demás que han obtenido sus ascensos por el mismo procedimiento y mérito de guerra continúen de reemplazo ó de cuartel con el 50 por 100 de sueldo, y sufriendo además el 10 por 100 de descuento si son oficiales particulares, y el 15 ó el 20 si son oficiales generales. Los sacrificios que se imponen á la Nacion deben distribuirse lo más equitativamente posible, y mucho más cuando, como nos dijo ayer el Sr. Reyna, el reemplazo en sus dos terceras partes es voluntario. Creo que en esto hay error de parte de S. S. en lo que se refiere al reemplazo desde la clase de comandante á la de coronel. Podrá suceder que el reemplazo en los subalternos y aun en los capitanes sea en sus dos terceras partes voluntario, como dice S. S.; pero en la clase de jefes puedo asegurar á S. S. que ni la mitad ni la tercera parte llega á ser voluntario. Pero, en fin, si hay las dos terceras partes, mejor, porque el sacrificio será menor al dar á los oficiales de reemplazo ascendidos por méritos de guerra algo de lo que paga el Estado, en atencion á la justa consideracion de no ascender á un oficial á un empleo inmediato para colocarle en situacion peor que la que tenia antes de prestar el servicio que con el ascenso se le premia.

En tiempo del general O'Donnell, que no nos cansaremos nunca de citar los militares, porque fué uno de los que con más celo é inteligencia atendió á los intereses del ejército, hubo, como he dicho antes, esta especie de aumento no reglamentario; pero siquiera era más dado á proporcionar ventajas al Erario y á dar mayor amplitud á las clases que lo disfrutaban, porque el general O'Donnell estableció que los oficiales generales y particulares colocados fuera de la plantilla orgánica tuvieran solo el sueldo de asamblea y reserva, ó sea los cuatro quintos. Los ayudantes de esas clases, que los tienen sin deberlos tener, y solo por dar mayor colocacion á los oficiales particulares, tenian los cuatro quintos del sueldo. Yo he sido ayudante del general Ros de Olano, director general de artillería y de infantería en aquella época, y he cobrado solo los cuatro quintos, sin racion para caballo.

Ya comprenderán los señores de la Comision y el Sr. Ministro de la Guerra que yo no digo esto por hacer daño á los oficiales colocados; pero si se quita ese quinto, por la misma regla que acaba de manifestar el Sr. Reyna, podremos colocar en vez de dos tres, y se logra mejor y más equitativamente lo que la Nacion desea al imponerse un sacrificio tan costoso, que es la remuneracion y desahogo posible de todos los oficiales que han derramado su sangre en los campos de batalla, obteniendo por ello ascenso, y que no les venga á perjudicar el premio que recibieron, dejándoles de reemplazo y en situacion más precaria que la que tenian antes; y evidente es que de este modo se podrian tener colocados 150 en vez de 100, y el sacrificio del país seria más ventajoso, mejor distribuido y justo. Además, de esta manera no estamos expuestos á que esto se considere como una cuestion de partido y se limpie el comedero, cuando cambie la situacion, á los que están en él.

Insistió el señor general Reyna en que yo habia cometido un error ayer, puesto que en la economía que yo presento hay que contar la mitad de lo que tienen estos oficiales generales como sueldo de cuartel. Es cierto; pero S. S. habrá observado tambien, y ya se lo dije ayer, que yo no puedo hacer eso aquí, porque no es del mismo capítulo, y tan en conciencia está hecha la enmienda, que S. S. verá que no rebaja las raciones de pienso de los caballos de los ayudantes de campo, que no rebaja las raciones de pienso para los caballos de los generales, que no rebaja el Estado Mayor de los generales, que no rebaja la comisaría de la division y todo el personal que hay en el ejército de ocupacion, y que no rebaja, en una palabra, mucha mayor cantidad de la que importa esa mitad, porque le aseguro á S. S., y aquí tengo los cálculos, que la enmienda produce mayor economía, porque las raciones de ese ganado, los Estados Mayores y los medios haberes de los distintos cuerpos que están organizados en las divisiones, importa mucho más que la mitad de los haberes de los generales, que S. S. dice que no he rebajado. No lo he rebajado porque no cabe aquí. La economía efectiva y real que resulta de esta rebaja está tan bien hecha, que en lugar de ser, como dice la enmienda, 843.700 pesetas, hecha la operacion con los haberes de los distintos Estados Mayores y con las raciones de pienso para los caballos de estos jefes, importa 236.000 pesetas más. Ya ve S. S. que no solamente no hay error en la enmienda, sino que todavía, y por la contestura del presupuesto, y por no caber en la enmienda la rebaja de lo que pertenece á otros capítulos del presupuesto, resulta una economía mucho mayor despues de aumentar al capítulo correspondiente los sueldos de cuartel de los oficiales generales cuya supresion se propone.

Si solo se tratase de la cuestion de gastos, quizá no hablara más sobre el asunto; pero hay además la cuestion orgánica, la cuestion de que es imposible que no exista rozamiento entre las autoridades locales y estas autoridades que no tienen jurisdiccion de ninguna especie, y que naturalmente contrarias á la organizacion general territorial, vienen á resultar completamente desairadas, y sin embargo en mejores condiciones que los que tienen cargos de planta. Por ejemplo: un brigadier jefe de brigada, que no tiene nada que hacer, puesto que se necesita llevar un turno para las formaciones; un brigadier á quien por ocuparlo en algo se le hace prestar un servicio ridículo para su ele-

vada gerarquía, cual es el revistar en Madrid las guardias de cuatro soldados y un cabo, y el servicio de jefe de dia, que siempre lo ha hecho un capitan ó un comandante, tiene completo su haber y la racion de pienso para su caballo; y en cambio un comandante general de provincia, que tiene su cargo en la plantilla, empieza por no tener racion de pienso y por tener solo un ayudante, cuando el otro ha tenido hasta hace poco dos. Es decir que el que desempeña un cargo de plantilla está en peores condiciones que el que ejerce otro eventual, simplemente creado para mejorar los medios de subsistencia de respetables clases y que no salgan perjudicados con un ascenso conferido en premio de buenos servicios.

No he de decir más sobre este punto, porque sé que se pierde el tiempo, puesto que estando tan en minoría no ha de prevalecer mi enmienda, la cual solo sirve para consignar mi opinion en este punto, y lo que haria si llegara al puesto del Sr. Ministro de la Guerra en cualquier tiempo.

Cualquiera que lea en el presupuesto de Guerra el artículo 3.°, que trata de establecimientos penales, creerá que la necesidad por todos reconocida de tener presidios puramente militares estaba satisfecha y dirá: ¿cómo el Sr. Salamanca pide la supresion de establecimientos penales que constituyen un elemento orgánico y hasta de honra, porque el soldado que por delitos militares va destinado á presidio no debiera mezclarse con criminales, sino ir á un presidio en que estuvieran sus compañeros y en donde no fuera deshonroso estar? La razon es sencilla y se reduce á que estos llamados presidios militares no son establecimientos penales militares, sino presidios puramente civiles, de todos los penados de mayores condenas, del penal civil de Ceuta y otros de la Península.

El Sr. Ministro de la Guerra, que ha regalado la mitad del presupuesto de la Guardia civil al Sr. Ministro de la Gobernacion solo porque aparezca el presupuesto de la Guerra más chico, como si no lo pagase todo la Nacion, y como si no fuera lo mismo que el Ministerio de la Guerra importara 120 millones y 30 el de Gobernacion, que aumentar ó conservar el de Guerra con una suma de 137 millones, dejando el de Gobernacion reducido á la cifra que importaba sin el aumento de los 17 millones de Guardia civil rebajados de Guerra, bien podia haber regalado tambien á Gobernacion la partida de presidios mal llamados militares y que solo son civiles, y existentes en alguna de las plazas de Africa, lo cual sería seguramente más lógico que endosarle una fuerza que depende de Guerra en su organizacion, destinos, ascensos, separaciones y en todo.

He dicho que el Ministro de la Guerra ha regalado á Gobernacion la mitad del presupuesto de Guardia civil, porque los haberes corrientes del personal colocado figuran en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, pero los del reemplazo de este instituto, cruces y utensilio en Guerra, y los reenganches se pagan por el fondo de redenciones, dependiente tambien de Guerra. De manera que va á estar mantenida la Guardia civil por tres distintas personas, trinidad ridícula que no existe ni puede existir en administracion ni en ningun ejército del mundo. Si la Guardia civil debe pertenecer al Ministerio de la Gobernacion, lo justo es que al Ministerio de la Gobernacion vayan los reenganches y los reemplazos, evitando de este modo que un indivíduo de la Guardia civil esté saltando de Ministerio en Ministerio solo para que aparezca con 17 millones ménos el presupuesto de la Guerra y para que el Ministerio de la Gobernacion pague en parte una fuerza que no depende en nada orgánico de dicho Ministerio.

Y se dice que estos establecimientos son presidios militares solamente porque están en dos de las tres plazas que tenemos en Africa: pues lo célebre es que el de Ceuta, que es tambien plaza militar, depende del Ministerio de la Gobernacion, y en cambio el presidio de Alhucemas y el del Peñon dependen del Ministerio de la Guerra, y estos presidios no tienen ningun penado de guerra; y digo que no tienen ningun penado de guerra, porque segun las reglas dadas por la Direccion de presidios, del presidio de Ceuta van al de Alhucemas y al del Peñon los penados de mayor condena, los de cadena perpétua y demás condenas graves, y es muy raro en el ejército el soldado que va á cadena perpétua, porque por fortuna la estadística criminal en el ejército es muy corta y los delitos comunes que se cometen son delitos insignificantes de pequeños hurtos ó pequeños robos que no llevan al hombre arriba de cuatro ó seis años de presidio, y de consiguiente se quedan en la Península. Y sin embargo de aparecer como presidios militares, no tienen nada, absolutamente nada de militar, más que ser muy caros, mucho más caros que los administrados por el Ministerio de la Gobernacion, y están peor que éstos. No tienen más condicion que esa que pueda darles carácter para depender del Ministro de la Guerra.

Estos presidios fueron militares en su creacion, y allí iban desterrados, no como presidiarios, sino como desterrados, los militares que cometian delitos puramente militares; y es extraño que hoy que tenemos precisamente nuestro Código militar en proyecto y que una de las necesidades que se han manifestado es la de presidios militares, el Sr. Ministro de la Guerra actual, que es el que ha manifestado esta necesidad, ya que ha revindicado los derechos á esos presidios, no haya revindicado el destino de los presidiarios, y de consiguiente poder tener verdaderos presidios militares, cuando él mismo confiesa que los necesita. Y lo más célebre es que los necesita y los paga, y pagándolos no tienen nada que sea militar dentro de ellos, más que el depender el nombramiento de los capataces y cabos... (*El Sr. Ministro de la Guerra hace un signo negativo.*) ¿Tampoco? Pues entonces es más original, pues que dice S. S. que no los nombra. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Los capataces sí.) Pues bien; eso es lo único en que tiene que ver el Ministerio de la Guerra, y sin embargo es el que paga este servicio.

Por consiguiente, Sres. Diputados, creo que es muy sencilla y muy justa y muy natural la enmienda; y sin embargo, me siento en la seguridad de que no ha de ser admitida.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: Líbreme Dios de negar al Sr. Salamanca ni á nadie el derecho de discutir todos los años una misma cosa. Lo que hay es que si á S. S. se le oye con gusto, si S. S. tiene condiciones tales que hacen que sus discursos puedan hasta circularse y mandarse á nuestros compañeros de armas como una cosa notable, el que en este momento tiene la desgracia de molestar al Congreso defendiendo el dictámen de la Comision, cree por el contrario que está tan mal hilvanado lo que dice, que no puede pensar en que circule y que no debe propinar á los Sres. Diputados cosas repe-

tidísimas en estas discusiones todas las legislaturas'

Por lo demás, repito que respeto muchísimo todos los derechos que el Reglamento concede á los Diputados; y ¿cómo no lo habia de hacer si estoy personalmente interesado en que esos derechos se respeten?

Su señoría se permite (y lo hace perfectamente) venir aquí con razones y datos á criticar las operaciones de las eminencias militares, de lo que nosotros llamamos los Príncipes de la milicia. Critica á los Gobiernos; pone plan ante plan, sistema ante sistema, y habla tambien de que el dia que llegue á este puesto ó al otro, hará aquello ó lo de más allá. Y yo ¡qué quiere S. S. que le diga! ni por la imaginacion se me ha pasado el ocupar esos puestos. (*El Sr. Salamanca*: A mí sí.) Como no tengo necesidad de hacer programas ¿para qué he de hacerlos, máxime siendo malos como mios? Y no es que yo lleve mi modestia hasta creer que mi orígen militar no se parece al de otros, no.

Yo no he empezado por ser oficial ni recibiendo sueldo del Gobierno; he hecho mi carrera entrando como Dios manda por la clase de cadete, y obteniendo censuras de semestre y de año, y aprobado en los exámenes he llegado á obtener esa charretera que á otros se ha concedido por gracia particular. Yo he concluido la guerra civil de los siete años con muchas cruces, con tres de San Fernando, una de segunda clase, y no era más que teniente; no pudiendo decirse que llevando estas condecoraciones hubiera huido del peligro, puesto que hice parte de esa guerra siendo ayudante de campo del inolvidable D. Diego Leon. Y concluí esa guerra de teniente, repito, cuando otros muchos han llegado á jefes en tiempo de paz.

Sin embargo, yo, á pesar de todo eso, digo que no me permito hacer ciertas cosas, porque tengo tan poca confianza en lo que puedo hacer, que cuando veo que ciertas personas que están á mayor altura que yo ó son de más edad dicen sus opiniones, empiezo á dudar de la mia si es contraria, y hasta temo exponerla. Pero este es un sistema particular que no quiero imponer á nadie, pero que conviene á mi propósito indicar.

Ha hablado S. S. de lo exíguo de los batallones y de que hasta cierto punto es ridículo que se presenten en las grandes paradas con tan poca fuerza. A eso puedo decir á S. S. que esto no es moderno; hace ya mucho tiempo que en el Parlamenta se ha criticado esa organizacion.

Yo, por el contrario, felicito por ella al Sr. Ministro de la Guerra, porque desde tiempo inmemorial no habria podido España llevar á cabo lo que podria hacer hoy en un mes. Si el Gobierno ó el país lo necesitasen, pueden ponerse 200.000 hombres sobre las armas en ménos de quince dias, con esos pequeños batallones ó grupitos, como los llama S. S.

Y tambien he de recordar al Sr. Salamanca que despues de las campañas del primer Napoleon ya sabe S. S. lo que se impuso á los prusianos y á los austriacos, que fué el número de soldados que debian tener; y en lugar de batallones con 4.000 plazas, crearon esos grupitos, con buenos cuadros, y despues de la batalla de Leypsig, esos cuadros recibieron su contingente y pudieron decidir la batalla de Waterlóo con una fuerza superior á la que habian tenido nunca. Vea, pues, el Sr. Salamanca la ventaja de esos grupitos ó pequeños batallones.

Dice el Sr. Salamanca: se empeña el Sr. Reyna, y ayer me dijo lo mismo, en que he de rebajar la cantidad que debian recibir esos jefes en cuartel, y pregunta que cuál es la causa de ese empeño. Porque eso está en otro capítulo; pero para que no puedan creer los que no leen el presupuesto que esa era la cifra total que habia de hacerse de economías, aunque sea una redundancia, me ha parecido conveniente á mi propósito el consignarlo. Si lo extraña y lo siente el Sr. Salamanca, yo tambien lo siento.

Establecimientos penales. Estos establecimientos sabe el Sr. Salamanca mejor que yo que han tenido su razon de ser, y así como S. S. quiere que pasen á Gobernacion los que quedan, yo quiero lo contrario. Pero tendrá razon S. S., porque yo, siguiendo mi sistema habitual, supongo que seré el que me equivoque. Yo creo que ha sido un mal que el Sr. Ministro de la Guerra haya accedido á que el de Ceuta pase á Gobernacion. La plaza de Ceuta, el Peñon, la de Alhucemas y la de Melilla tienen una situacion especial; están en perpétuo estado de sitio; el jefe de la plaza, que es jurada, tiene que responder de ella con su cabeza; y enfrente de un enemigo osado, tiene necesidad de tener el mando absoluto de todas las fuerzas que hay dentro de la plaza, de las cuales forman parte los penados. Pues ¿qué seria del gobernador si teniendo un presidio de la importancia que aquel no pudiera tomar ciertas providencias dentro del establecimiento en caso de indisciplina ú otro análogo? Es posible que el Sr. Salamanca tenga razon y yo sea el equivocado; pero bajo mi punto de vista creo que ha sido malo que se ceda la plaza de Ceuta; creo que debia estar bajo la dependencia de Guerra, lo cual seria conveniente para éste Gobierno y para todos los que puedan venir, porque todos desean el acierto y el bien de la Pátria.

Dice el Sr. Salamanca que este sistema ambiguo de capitanes generales y de ejércitos que se ha planteado varias veces es hasta vergonzante y no tiene razon de ser. Si S. S. se hubiera concretado á decir cuál de los dos sistemas es mejor, quizá estaríamos de acuerdo. Yo creo que es necesario resolverse por uno de ellos, y que al fin y al cabo habrá que hacerlo; pero en la actualidad no creo que podamos quejarnos de su existencia. La ciudad de Barcelona está pasando por una situacion anormal, y la actitud que allí tienen nuestras guarniciones habrá contribuido quizá á que aquello no tenga otra razon de ser; lo mismo acontece en las Provincias Vascongadas. Y hoy por hoy con esa organizacion el Gobierno puede decir, y el país lo agradecerá mucho, que el órden público está completamente asegurado. Por consiguiente, si esa creacion de los ejércitos da este resultado, la doy por buena, por más que yo crea que al fin y al cabo deba adoptarse una organizacion única; pero S. S. conoce mejor que yo que para llegar á ese caso es preciso hacer una division territorial militar, y otra porcion de cosas y de preliminares que ni siquiera están empezados.

Ha llegado el momento, puesto que estoy en el uso de la palabra y consumiendo un turno, de que yo pueda terminar la cuenta corriente que tengo con el señor Salamanca acerca de los ingenieros, y voy á ocuparme, por lo tanto, de los telegrafistas.

Yo creeria que en vez de venir aquí á pedir economías precisamente en este ramo, hubiera venido el señor Salamanca, y no solo S. S. sino algunos otros señores Diputados, á pedir el aumento de estas compañías; y la razon es muy sencilla. Hoy tiene la red telegráfica militar en Madrid 17 estaciones perfectamente servidas por individuos de tropa que hacen un servicio contínuo durante las veinticuatro horas del dia.

Hay además 19 ópticas servidas por los mismos: tienen sus cables tendidos, no como antiguamente se tendian de edificio á edificio, sino conducidos por debajo de tierra, y cuyo servicio de conservacion y de vigilancia es pesadísimo, como S. S. reconocerá. Pues todo esto cuesta al país lo que voy á tener el honor de decir al Congreso.

El servicio militar en cada estacion, como ya he dicho, es permanente ó contínuo, mientras que en el civil no hay más que las estaciones de primer órden que hagan servicio de esa especie.

Material telegráfico y mobiliario completo en cada estacion (pesetas).........	710	
Personal de la misma......	6.707'12	
		7.417'12
Estacion civil. Material telegráfico y mobiliario, contando el mínimum, no el máximum de estas estaciones (pesetas)............	4.300	
Personal de la misma......	11.250	
		12.550
Diferencia entre una y otra estacion..		5.132'88

que es la diferencia que hay entre el máximum que cuesta una estacion militar y el mínimum que cuesta una estacion civil.

Hay que advertir además que estos soldados conservan y recomponen su material, incluso los aparatos, y manejan las pilas con la misma facilidad que lo hacen todos los que pasan por el aprendizaje de una academia especial, que hay aquí para ese servicio y despues de ser examinados en el cuerpo llevan muchos años de práctica.

Consta el personal de una estacion civil:

De un jefe con pesetas....................	2.800
Un oficial primero......................	2.000

La estacion militar consta de un sargento segundo jefe con su sueldo, un cabo primero subjefe, un telegrafista con un real de plus sobre su haber el dia que está de servicio, y un ordenanza, todos exclusivamente con su haber.

Además, este servicio reporta una gran ventaja en tiempos de paz y es un grandísimo elemento civilizador: yo desearia que los Sres. Diputados, que tan aficionados son á ciertas cosas y sobre todo al estudio, visitáran un dia, aunque no fuera más que por curiosidad, ese cuerpo y allí verian que soldados de la última quinta, que escasamente han tenido tiempo para aprender la instruccion militar, han aprendido, sin embargo, el manejo de los aparatos y trasmiten despachos de una á otra estacion. Pues bien, esos soldados no tienen una hora de descanso, porque como el servicio de su instituto y el cuidado del ganado requieren mucho tiempo, el que les resta están en la escuela aprendiendo el manejo de los aparatos; y es verdaderamente admirable ver cómo los oficiales con una perseverancia, un celo y un modo de ser especiales, enseñan á esos hombres, hasta el punto que en una escuela donde hay 200 ó 300 indivíduos no se percibe más ruido que el de los aparatos. Además, esos oficiales inspiran á sus alumnos tal cariño, que advertireis el fenómeno de que no hay un solo sargento que quiera pasar de oficial á otro cuerpo, y es tan bueno el concepto de que gozan, que cuando cumplen el tiempo de servicio se los arrebatan con furor las compañías de ferro-carriles para emplearlos como celadores ó en otros destinos análogos. Tan grande consideracion merece el uniforme que han llevado, que no hay uno solo por colocar y no tienen, como tantos otros, que andar de Ministerio en Ministerio en demanda de un destino.

Hay más. Hay sargentos de ese instituto que son buscados por las compañías como delineantes y dibujantes, ofreciéndoles sueldos de 35 y 40.000 rs., existiendo de ésto más de un ejemplar. Poco hace se han llevado á la Exposicion de París planos y dibujos hechos por sargentos de ese cuerpo, y el Jurado del arte de dibujo los ha elegido como notabilidades para que vayan á aquella Exposicion. Con esto se demuestran los grandes resultados que da ese instituto.

Por otra parte, además de los grandísimos servicios que presta al país, es un elemento grande de civilizacion, como he dicho antes, y lo son todos los institutos del ejército, porque aun esas mismas imprentas, que tanto acriminaba S. S., hacen que los soldados que en ellas trabajan, en vez de pedir luego que cumplen el tiempo de servicio un destino del Estado, ó de tener que dedicarse á los trabajos del campo, sean magníficos impresores ó excelentes cajistas y encuentren colocacion en cualquier establecimiento tipográfico. Esos hombres, despues de haber servido á su Pátria, despues de la honra que con esto han alcanzado, tienen asegurado su porvenir y esto más que agradecer á su país.

Pues bien, el material de telégrafos tiene que conducirse con algun ganado, señor general Salamanca, y si bien para servir las estaciones militares en tiempo de paz en las poblaciones, por más que aquellas vayan en aumento, y hoy mismo el capitan general de Cataluña solicita una seccion para unir los edificios militares de Barcelona entre sí, no se necesita ganado alguno, sin embargo, la verdad es que hoy el Gobierno trata de extender ese instituto con gran beneficio para el país, y establecerle en la Mola y en los demás establecimientos militares de las Baleares. Pero hay otros servicios en esas compañías, pues tienen que aprender, no solo el aparato Moorse y otro nuevo, cuyo nombre inglés no recuerdo, sino tambien los Crouvé, ó llamados heliógrafos, que hoy han dado magníficos resultados, y es la única comunicacion entre Ceuta y Algeciras, porque no han podido colocarse allí cables. Para estos aparatos, cuya gran ventaja comprende su señoría en una batalla de línea extensa, es necesario que tengan algun ganado para conducir el material al campo y hacer en él los servicios; y repito que teniendo la mitad de lo que tienen señalado en tiempo de guerra, creo que la economía se ha llevado al último punto.

No sé si se me ha olvidado alguna otra cosa que contestar al Sr. Salamanca. Si es así, S. S. me la recordará, y tendré mucho gusto en hacerme cargo de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Rectificaré brevemente.

El Sr. Reyna ha empezado haciéndome un cargo grave. (*El Sr. Reyna hace signos negativos.*) Entonces no

digo más. Me refiero solo á la cuestion de la fuerza de los cuerpos, que me ha atribuido el Sr. Reyna, que yo he criticado la pequeña fuerza de los cuerpos; y efectivamente, yo no he hablado una palabra de los cuerpos. (*El Sr. Reyna:* De los batallones de infantería.) Yo no he hablado de los batallones de infantería, no he dicho una palabra de la pequeña fuerza de los batallones de infantería, porque no me he podido ocupar de ello en esta enmienda; me ocupé solo de que los generales tenian escasa fuerza de mando; pero no me ocupé de la escssa fuerza de los batallones, sino de la escasa fuerza que hay en Madrid para siete generales. Pero como esto no ha sido más que una mala inteligencia de S. S., no digo más sobre ello.

Me ha dirigido S. S. un cargo por haber pedido la supresion del ganado del regimiento montado de ingenieros que presta el servicio de pontoneros y telegrafistas, y para ello con gran erudicion nos ha expresado los adelantos de instruccion de la fuerza y la competencia y asiduo trabajo de los dignos jefes y oficiales; trabajo de S. S. inútil, aunque muy lucido, porque nadie ha atacado á tan distinguido cuerpo, ni yo, que que lo conozco por haber sido el primero que utilizó sus servicios en la pasada guerra, podria hacerlo sin marcada injusticia.

Pero si he de reconacer y reconozco lo que vale nuestro cuerpo de ingenieros militares, he de reconocer á la vez, como reconocerá S. S., que los cuerpos facultativos en todas las Naciones son distinguidos dentro del ejército por su instruccion, y tienen las condiciones que el de ingenieros de nuestro ejército y que nada afecta á estas condiciones el que el número de mulas en un regimiento en tiempo de paz sea mayor ó menor.

Todas las Naciones con quien podemos comparar nuestro cuerpo de ingenieros tienen más necesidad de trenes de puentes, é ingenieros telegrafistas que nosotros; todas tienen terreno más á propósito, rios más caudalosos, mejores y más caminos, mayor posibilidad de guerras extranjeras, de grandes masas y ejércitos, y sin embargo el ejército prusiano tiene esos ingenieros, pontoneros y telegrafistas en mayor escala que nosotros, y á pesar de ser la unidad orgánica de estas especies cuádruple de la nuestra no tiene en paz absolutamente ningun ganado para el arrastre de ellas, cuando en guerra llega el ganado que emplea el cuerpo de ingenieros á 9.000 caballos.

Lo mismo sucede en Francia é Italia, y la razon es que siendo el ganado simplemente para arrastre ó carga á lomo y no de maniobra, sirve al dia siguiente de adquirido cualquiera.

Pido, pues, é insisto en ello, que ese regimiento tenga ganado cuando lo necesite para conducir los efectos y no lo tenga hasta entonces, dedicándose entre tanto á la misma instruccion de telégrafos y puentes á que hoy se dedica y para la que para nada necesita ganado, puesto que el servicio de telégrafos lo hace en estaciones fijas y no ambulantes, y el de puentes en el Ebro, donde ya están los trenes ó unidades de esta especie, y que por otra parte es el único rio en que pueden utilizarse.

La razon que ha aducido S. S. para que los presidios de Alhucemas y el Peñon dependan de Guerra, no puede ser más infundada é ineficaz al caso. Dice S. S. que la razon es porque están situados en plaza de guerra y que todo lo que hay en ellas debe depender del gobernador, idea nueva y que á prevalecer bajo el concepto que S. S. la aduce, aumentaria el presupuesto de Guerra considerablemente convirtiéndole en Ministerio universal.

Ceuta y Melilla son plazas de guerra de Africa, y sin embargo sus presidios dependen y se pagan por Gobernacion y á pesar de eso dependen para defensa, para órden público y para todo del gobernador de la plaza, como depende todo el residente en la plaza, páguelo ó no lo pague Guerra ú otro Ministerio y aunque no reciba sueldo alguno del Estado.

Una cosa es la dependencia militar ó de obediencia que todo residente en una plaza tiene del gobernador y otra la administrativa y económica, que nada tiene que ver con esto; y prueba de ello, que si para obtener la primera se necesita la segunda, habrian de venir al presupuesto de la Guerra el clero, los empleados civiles, registradores de propiedad y todo el mundo.

En cuanto á la conveniencia de que existan los presidios, yo creo conviene existan, pero que sean militares con penados militares si los ha de pagar Guerra; pero no civiles, puramente civiles, y pagados por Guerra como hoy sucede.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **REYNA**: Empezaré por donde ha concluido S. S. Estoy de acuerdo con el Sr. Salamanca: esos presidios civiles pagados por el Ministerio de la Guerra no serian los presidios militares, que yo lo mismo que S. S. deseo con afan, porque hasta el delito más fuerte en la milicia, que es la insubordinacion, no causa en el hombre hasta cierto punto una mancha que le inhabilite para tratar con los demás, mientras que los delitos comunes manchan muchísimo, y yo no quisiera llevar á los militares delincuentes á confundirlos con los ladrones, con los estafadores y con otra porcion de gentes que hay en los presidios generales. Pero, como ha dicho muy bien el Sr. Salamanca, estas son plazas de guerra; por consecuencia, las reglas que se han de seguir en los presidios ordinarios no pueden seguirse en esos otros que están dentro de la jurisdiccion militar.

Que en Francia, que en Alemania hay tambien trenes de puente y pontoneros que no tienen ganado. Está S. S. en un error; tienen el ganado necesario: lo que hay es que como tienen una instruccion solidísima para sus soldados, cuando se marchan á la reserva saben ya lo bastante para que el dia en que sean llamados puedan responder por completo á los deberes de su instituto. ¿Pero cree S. S. que los soldados que han servido dos años y á los que se les empieza á enseñar á leer y escribir pueden responder el dia que vayan á sus casas si no se les tiene en una contínua instruccion? Pues con el fin de sostenerla es para lo que el soldado necesita el ganado con que poder hacer el arrastre.

Dijo S. S. ayer, y sentí no contestarle, que cree conveniente la rebaja del material del depósito de la Guerra. Yo francamente no sé cómo S. S. cree eso; 8.000 reales se dan á esa dependencia mensualmente... (*El Sr. Salamanca*: No dije eso.) Entonces no tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La enmienda del Sr. Albareda al capítulo 7.°, art. 8.°, dice así:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de

proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1878-79:

«Se suprime el art. 8.° del capítulo 7.°, importante 228.812 pesetas destinadas á la «Cria caballar,» cuyo servicio pasará al Ministerio de Fomento, segun estaba en el pormenor del presupuesto de gastos de 1863 á 64.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1878.=José Luis Albareda.=Antonio Romero Ortiz.=El Marqués de la Vega de Armijo.=José Ferreras.=Escolástico de la Parra.=Victor Balaguer.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **REYNA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ALBAREDA**: No crean los Sres. Diputados que me escuchan que ni por la modestia y el tono con que he de tratar esta cuestion, adecuado á la cuestion misma y al estado de la Cámara, voy á ocuparme de un asunto de escasa importancia ni mucho ménos con un sentimiento de predileccion hácia el animal que ha merecido del hombre tan solícitos cuidados, por ser este animal su más grande y preciada conquista, sino que me mueve á levantarme y á llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre la materia á que la enmienda se refiere, por considerar que es asunto de vitalísima importancia para la riqueza nacional, para el desarrollo de la agricultura del país y hasta para nuestra propia respetabilidad enfrente de las Naciones de Europa.

El asunto, pues, tiene mucha más importancia que las palabras que he de pronunciar, y desde luego infinitamente más que la persona que va á pronunciarlas. Por la importancia, pues, del asunto os pido atencion, porque si bien hace tiempo que en las Cámaras españolas no se ha oido la voz de ningun Diputado que procurase llamar la atencion del Congreso y del Gobierno en pró del desarrollo y de las mejoras que la cria caballar demanda, el asunto ha sido reconocido por ser de tan vitalísimo interés entre todos los Gobiernos de los demás puntos de Europa y principalísimamente en España, que no es posible dejar de llamar sobre él la atencion del Congreso.

No se necesita una grande instruccion, ni una gran predileccion por el asunto de que me estoy ocupando para conocer que desde tiempo muy antiguo Reyes y hasta Asambleas han tomado determinaciones importantes para procurar, y digo para procurar porque raras veces lo han realizado por desgracia del país, que este ramo de la natural riqueza adquiriese aquella preponderancia que tuvo en tiempos casi primitivos de la España. Nuestras antiguas Córtes han dejado de esto luminosas huellas, y en los Fueros municipales se encuentran determinaciones importantes encaminadas al desarrollo de la cria caballar. Los Reyes que han desempeñado en la historia Pátria más elevada mision, de la cria caballar se ocuparon tambien. Y cito esto para atraerme vuestra atencion, no por un sentimiento que se refiera á mi persona, sino por ver si puedo conseguir que todos juntos llevemos al ánimo del Gobierno y de la Comision las razones que yo deseo exponer para que la enmienda que se ha presentado sea admitida, no haciendo esto cuestion de amor propio, porque no se trata de cuestiones de mayoría y minoría, de cuestiones de partido, sino de una cuestion de interés general, pues que he empezado por decir que hace mucho tiempo que los Gobiernos y las Cámaras españolas han mirado con poca atencion este asunto, y mi crítica, si crítica hay, se refiere á Gobiernos de todos los partidos y de todas procedencias.

Y como la enmienda pide que la cria caballar, encomendada desde el año 1864 al Ministerio de la Guerra, vuelva al Ministerio de Fomento, necesito decir algunas palabras que expliquen, ó mejor dicho, que desvirtúen las consideraciones que algunos hayan podido formarse al leer la redaccion de la enmienda, de que no hay en mi ánimo ningun sentimiento contrario al Ministerio de la Guerra y á eso que vulgarmente se llama importancia del militarismo. Nada está más lejos de mi espíritu, que por ningunas de estas consideraciones pedir yo vuelva la cria caballar al Ministerio de Fomento, porque creo con las razones que despues diré que la direccion radicando en el Ministerio de Fomento puede ser más ámplia, y que como la cria caballar en su desarrollo se refiere, por decirlo así, no solo á nuestra representacion militar, sino á los intereses agrícolas é industriales, quiero darla esa direccion mas general que abarca las verdaderas condiciones de la cria caballar, y no aquel espíritu pequeño y exclusivo de los que quieren hacer de él un elemento de preponderancia y fuerza para el ejército español.

Y deseo dejar mi opinion tan consignada en este asunto, que á la importancia militar dan los hombres políticos, ó mejor dicho el país, que ha sido asunto de controversia entre Gobiernos y oposiciones, entre mayorías y minorías en el Parlamento, en la prensa y hasta en los círculos sociales, que creo conveniente establecer la opinion que en sentir mio, y creo que nadie me desmentirá, se profesa en estos bancos en que tengo la honra de sentarme, acerca de esa opinion tan debatida de la importancia política que al elemento militar dan los partidos en el actual organismo de la sociedad española.

Nosotros no somos ni amigos ni enemigos del militarismo; nosotros deseamos contribuir, por nuestra parte hemos de contribuir, estoy seguro de ello, no me he puesto de acuerdo con mis compañeros, pero tal es el sentimiento que domina en estos bancos que tengo la evidencia de que interpreto fielmente sus aspiraciones, hemos de contribuir á que no haya en España ejército conservador ni ejército constitucional, ejército anterior ni ejército posterior á una época dada y célebre de la historia contemporánea; nosotros hemos de contribuir á que el ejército español no tenga más que un deber: el de defender y morir en defensa de las instituciones del país. Por consiguiente, nosotros hemos rechazado siempre las aseveraciones que han partido del banco del Gobierno dando á entender que una de las grandes misiones de este Ministerio era destruir el militarismo; nosotros hemos negado eso, y lo hemos rechazado porque creemos que la Constitucion reconoce á todos los ciudadanos españoles iguales deberes, y que en la Constitucion no se consigna cuál es la profesion del ciudadano español que ha de ejercitar los derechos en ella establecidos. Lo hemos rechazado, además, porque hemos aprendido, estudiando el desenvolvimiento histórico de nuestro país, sobre todo en esta última etapa, en este período de siglo en que ha adelantado con paso rápido en el camino de la reforma constitucional y parlamentaria, que en esa gran suma,

en ese juicio sintético que puede formarse de ese mismo desenvolvimiento, el ejército español es el elemento que ha contribuido más en este siglo á la civilizacion y al planteamiento definitivo del sistema representativo y de la libertad. Desconocer esto, es desconocer la realidad de la historia.

¿Cómo habíamos de ser nosotros sistemáticamente enemigos de eso que se llama el militarismo? Nosotros tenemos además el convencimiento, ó por lo ménos yo lo abrigo, de que los hechos culminantes en la historia que han dado ocasion á que se considere el brazo militar como de grande importancia en la gobernacion del Estado, han arrancado siempre de la falta que se ha cometido en muchas ocasiones desconociendo ó negando rotundamente los derechos políticos que forman la base del sistema representativo. ¿Quereis destruir el militarismo? Pues contribuid á que el sistema representativo sea una verdad práctica; abrid dentro de las vías legales fácil entrada al espíritu de la opinion pública, á la razon colectiva del país; que no encuentre la suma de las voluntades del país obstáculos insuperables para la realizacion de sus aspiraciones; practiquemos con sinceridad el sistema electoral; que sepan todas las opiniones legítimas que pueden realizarse sin que haya voluntad alguna que sistemáticamente se oponga á su realizacion y todos habremos contribuido á destruir el militarismo. Pero cuando la opinion del país está ya formada y resuelta á realizarse, porque esa es la ley del progreso humano y se encuentra constantemente dentro del organismo legal, obstáculos que sistemáticamente se oponen á su realizacion, podeis hacer cuanto estimeis conveniente, podeis tomar cuantas medidas creais oportunas, podeis llegar hasta la crueldad; pero más pronto ó más tarde el hecho se realizará, por la sencilla razon de que habeis viciado, habeis desnaturalizado las mismas instituciones en cuyo nombre intentais gobernar.

Así se destruye el militarismo únicamente; pero no es camino para realizar esta aspiracion tan patriótica establecer divisiones de grupos políticos reconociendo en favor de unos todas las virtudes y negándolas sistemáticamente á otros, que esas mismas virtudes tienen. No se destruye el militarismo con esa predisposicion que demostrais á enaltecer, elevar, condecorar á los militares amigos, siquiera las condecoraciones que les otorgais no tengan la aprobacion de los altos cuerpos consultivos del Estado, y al mismo tiempo á callar, á ocultar, á no conceder condecoraciones ganadas en el campo de batalla con tanto patriotismo como éstas, y que tienen detrás por aditamento la aprobacion de esos cuerpos, que no hacen fé, que no atendeis sino cuando hablan en pró de vuestros amigos.

Y ya es tiempo de volver á los caballos, y siento tener que exponer algunas consideraciones, puesto que voy á decir una cosa que quizás al Sr. Ministro de la Guerra y á algunas individualidades de la Direccion de caballería les mortifique, puesto que voy á decir, porque lo creo conveniente, que la cria caballar pase al Ministerio de Fomento.

El espíritu nacional de que todos estamos impregnados, el temperamento de la raza y el carácter español es un poco exagerado; de tal manera, que en casi todas las cuestiones la zona intermedia de los que venimos defendiendo los puntos de transaccion solemos formar el número más escaso, y es rarísima la cuestion en que el grupo de la opinion no se va hácia opuestas extremidades; y aunque yo no creo que la Cámara es sitio á propósito para entrar en una cuestion técnica sobre lo que es necesario hacer para que la cria caballar se desarrolle, justo es, ya que de esta materia se trata, que haga algunas consideraciones que vienen en apoyo de la peticion que la enmienda envuelve. En la impresionabilidad de nuestro carácter y en el organismo nuestro, como antes he dicho, aparecen casi siempre dos puntos extremos, y en este asunto de la cria caballar, como en todos, hay españoles que tienen la idea de que todo lo que proviene del extranjero es extraordinariamente mejor, y que nosotros somos una especie de raza degenerada y un país triste y pobre que no puede alcanzar ni con la aplicacion ni con el estudio aquel grado de cultura y de riqueza que todos los pueblos han alcanzado.

Esta raza, que yo llamo de los extranjerizados, llega á una exageracion verdaderamente contraria á la verdad y poco favorable para el interés público. Y hay otros que defienden la opinion completamente contraria; otros para quienes España es de tal manera centro de riqueza, de adelanto y de prosperidad que del lado allá de los Pirineos no hay nada que merezca la más leve consideracion. Yo he conocido un amigo mio que á los dos años de estar en Lóndres volvia y preguntaba cómo se llamaba una fruta colorada que allí pagaba muy cara, porque se le habia olvidado el nombre del tomate; y he conocido y he oido contar á una persona de mucha importancia por su posicion oficial que volviendo un dia del palacio Malmaisson en París traia en su coche por peticion que le habia hecho el Duque de Riánsares á un señor cura de Tarancon, que no sé si era confesor de la Reina Cristina y que era persona muy discreta que habia ido á París por primera vez. Era la víspera ó el dia despues del 15 de Agosto, de la fiesta de San Napoleon; habia contemplado el bueno del cura de Tarancon á París en su explendidez propia de ese dia, y preguntándole mi amigo durante el trayecto que hay desde el palacio Malmaisson á la Magdalena; «y bien, señor cura, ¿qué impresion le ha hecho á Vd. París?» le contestó el cura con ingenuidad: «esto es bueno y allá en Tarancon no tienen razon, porque aquí tambien hay dinero.» Es decir, que el bueno del cura creia que no habia dinero más que en España, de lo cual casi siempre por desgracia y á pesar de lo mucho que hemos traido allende los mares hemos estado bastante mal.

He citado estos dos casos para probar que estos dos extremos, que esta exageracion nos hacen daño, principalmente en la cria caballar, y que, ó yo me equivoco, ó el espíritu que domina en la cuestion é impulso que hoy se da á la cria caballar adolece de arrancar de uno de los dos extremos, y yo deseo que la cria caballar sea dirigida por un espíritu intermedio que reconozca lo que hay de bueno en España, pero que traiga al mismo tiempo para su desenvolvimiento y desarrollo aquellos elementos absolutamente necesarios que nos convienen del extranjero.

Y esto, señores, no es invencion mia ni deseo mio, sino que es una necesidad presentada exclusivamente por personas que se han dedicado al estudio y desarrollo de la cria caballar en los tiempos modernos. De muy antiguo viene reconocida esa necesidad por hombres muy eminentes, militares casi todos, los cuales han consignado en libros, en informes y en una porcion de manifestaciones de su inteligencia la necesidad de traer á España caballos extranjeros para mezclarlos con nuestras yeguas, creyendo que el sistema de seleccion

exclusiva era completamente contrario, absolutamente contrario al desarrollo de la cria caballar; y si yo despues pongo de relieve, como pondré, que el criterio de la Direccion de caballería es completamente contrario por sus actos á este principio y á este propósito, claramente defendido, explicado y pedido por cuantas personas se han ocupado de este asunto, habré puesto ya la primera piedra de la argumentacion que voy á hacer en favor de mi pensamiento, que es el de que la cria caballar pase desde luego al Ministerio de Fomento.

Si se discutiese en las Asambleas por medio de preguntas, yo preguntaria al Sr. Ministro de la Guerra si cree conveniente el sistema de seleccion exclusiva, el sistema de que los caballos españoles sean los que sirvan para padres, ó el sistema de traer caballos del extranjero. Así mi argumentacion podria tener alguna base, porque yo no conozco del criterio de la Direccion de caballería más que lo que se ve por sus actos, que voy á exponer despues. ¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra, cree la Comision que es conveniente contribuir y hacer sacrificios para traer caballos extranjeros á España que sirvan de sementales, ó que es más conveniente el otro principio, que parece que domina en la Direccion de caballería, de no contribuir á la mezcla de las yeguas españolas con los caballos extranjeros? Y para que se vea que yo no quiero presentar argumentos propios en defensa de aquello que la Direccion de caballería combate, voy á leer á la Cámara las opiniones de dos personas muy competentes acerca de esta cuestion, una de las cuales escribió á fines del siglo pasado, y otra en el año 1831, para que se vea la fecha desde la cual se ha venido sosteniendo y defendiendo por personas competentes la absoluta necesidad de traer, de dotar á España, de facilitar á los criadores de yeguas en España caballos procedentes de la Arabia y de Inglaterra, sin lo cual entendian estas personas, cuyas opiniones voy á citar, era poco ménos que imposible abrigar la esperanza de que volviéramos á tener caballos que se pudieran poner en parangon con los demás caballos del mundo.

En el año 1791 un señor procedente de Zaragoza, persona que debia ser muy entendida por las ideas que en su libro emite, y hasta por la forma en que las redacta, recibió del Monarca el encargo de visitar la mayor parte de las provincias de España, principalmente las andaluzas, para proponer aquellas medidas que creyese más convenientes para el desarrollo de la cria caballar que se hallaba ya en tristísimo estado. Don Pedro Pablo de Pomar que así se llamaba, escribió un verdadero libro, notabilísimo por los conceptos que comprende y hasta por la manera con que están redactados, del cual he sacado yo algunas palabras para ir poniendo argumentos en favor de la necesidad absoluta de que no siga el principio sostenido por la Direccion de caballería relativo á la cria caballar.

En esa especie de libro-memoria, dirigido al Rey, se decia lo siguiente:

«Todos los caballos extranjeros nombrados arriba tienen más fuerza que los nuestros; y por lo tanto, mezclados con nuestras yeguas, ganarán sus hijos esta cualidad que han perdido. Pero es necesaria mucha discrecion é inteligencia para que los que hubieren de andar en este proyecto salgan bien con él y le perfeccionen, continúen y sostengan, y mucho ménos si los principales que han de intervenir son varios y han de proceder por informes de personas que tengan otras obligaciones á que atender, siéndoles estas materias forasteras, pues nadie sabe lo que no estudia. Para conseguir régiamente V. M. esta grande obra, debe hacer comprar una gran porcion de caballos extranjeros para padres con destino á las provincias de España.»

Ya veis que en el siglo pasado una persona muy eminente tenia esta opinion, que científicamente no he visto contradicha en ninguna parte, excepcion hecha de dos artículos de periódico, publicados por dos personas para mí muy respetables; pero que son trabajos ligeros enfrente del cúmulo de opiniones que podria presentar desde tiempos muy remotos, declarando todas como una necesidad apremiante que los Gobiernos se preocupasen del desarrollo de la cria caballar, y conviniendo en que el medio mejor de hacerlo era la cruza con caballos que en otros países existian y que habian llegado al estado de perfeccion en que se hallaban con ese sistema de cruza.

En el año de 1831 otra persona muy eminente, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, brigadier muy entendido de caballería, padre de mi querido amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo actual, soldado de cuerpo, entusiasta por el ejército español y por las cosas de España, pero despreocupado é inteligente, y dedicado con sinceridad á aquello que creia de gran importancia para su país, y que además era de su profesion, dejó escrito un folleto, notabilísimo tambien, en que pide, no ya la cruza con caballos extranjeros, sino que prefiere como absolutamente necesario para sacar á la cria caballar de la postracion en que se encontraba cuarenta años despues de la época en que escribia D. Pedro Pablo de Pomar; prefiere, digo, la cruza con caballos ingleses de pura sangre.

Y era tan aficionado á caballos el Marqués de la Vega de Armijo, que la Cámara me ha de permitir que le refiera un episodio dramático del último dia de su vida, que pone de relieve la organizacion y la prediteccion que tenia por su carrera y la manera como sentia ese especie de relacion magnética que hay entre el guerrero y el caballo y hasta dónde llega su condicion en este punto.

Habia hecho venir un caballo árabe para mezclar sus yeguas con la raza árabe, cuyo caballo llegó dias antes de que su enfermedad viniese á un extremo terrible para él, y le dijo al Duque de Veraguas que su gran pena seria no ver el caballo antes de morir. Sus amigos convinieron en que el caballo, con la agilidad de los caballos árabes, subiera á la habitacion en que estaba en tristísimo estado el brigadier Marqués de la Vega de Armijo. Subió el caballo, habiéndosele cubierto los cascos con paños; el enfermo le contempló con admiracion, y cogiendo un terron de azúcar que habia cerca de una de las medicinas que tomaba, alargó la mano hácia el caballo; el caballo olió el azúcar y retiró la cabeza, y el Marqués entregó el terron al Duque de Veraguas para que se lo diese al caballo; el Duque de Veraguas dió el azúcar al caballo, que lo tomó contento. Entonces el Marqués de la Vega de Armijo dijo: que se lleven el caballo, me quedan pocas horas de vida, y efectivamente, á las pocas horas murió.

Pues este hombre, que tenia esta clase de aficiones, y que tanto habia estudiado este ramo de la riqueza, consigna sus opiniones en un libro, del cual voy á leer un párrafo, en que se dice textualmente:

«He manifestado al mismo tiempo que el caballo inglés de pura sangre, es decir, el árabe nacido en Inglaterra, es preferible al mismo árabe, porque sin per-

der la fuerza de su raza ha adquirido una alzada superior y formas que le hacen más á propósito para lo que necesitamos, y por consiguiente más estimable: he añadido que empleando caballos padres de esta clase ganaríamos todo el tiempo que han gastado en Inglaterra en modificar y apropiar á todo servicio la estatura, la conformacion y cualidades del caballo árabe; pienso, pues, y en esto estoy de acuerdo con la mayor parte de los autores modernos, que es preciso recurrir al caballo de pura sangre para mejorar los nuestros.»

Además de las opiniones indicadas puedo citar lo que han hecho los Monarcas españoles que han traido caballos extranjeros para fomentar la cria caballar en España.

Felipe II los trajo de Nápoles y de Dinamarca; Cárlos III los trajo de Italia. Y además, si se va á buscar el orígen de todas las ganaderías verdaderamente notables, lo encontraremos en el sistema de cruza. La famosa ganadería de los Guzmanes, que ya en mil quinientos y tantos habia adquirido gran celebridad, debió esta celebridad á un caballo que una embajada mora habia dejado en Córdoba á un criado de un almogábar: el caballo estaba enfermo, y se encargó á este criado que si curaba le contemplase como una rica joya, y efectivamente ese caballo, comprado por uno de los antiguos Condes de Venezuela, fué el que dió orígen á la ganadería de los Guzmanes. Dos caballos, uno de Túnez y otro de Orán, fueron los padres de la famosa raza de caballos de los Cartujanos de Jerez, que conocerán todos los que hayan tenido aficion al desarrollo de este ramo de la riqueza.

Y, por último, en tiempo de la Reina Cristina vinieron caballos ingleses á Aranjuez y se fundó de nuevo aquella antigua casta de Aranjuez, perdida desde el tiempo de Felipe II, creándose una verdadera raza muy buena de caballos que despues ha ido tambien degenerando.

De manera que con argumentos que no acabaria nunca de citar y con hechos que podria citar tambien mucho, se demuestra que es una cosa casi completamente probada que se necesita á todo trance traer caballos del extranjero para fomentar nuestra cria caballar, estudiar cuáles son los caballos que deben venir, comparar condiciones del terreno y de las ganaderías del Mediodia, del centro y del Norte de España para saber cómo debe hacerse la cruza; en una palabra, crear un centro de personas inteligentes y aficionadas que dediquen su atencion y sus estudios á este ramo de nuestra riqueza completamente abandonado hace mucho tiempo por todos los Gobiernos. No censuro al que se sienta en ese banco; me he levantado aquí movido por otro sentimiento deseando llevar la persuasion al ánimo de los que me escuchan para que todos unidos como buenos españoles, sin mayoría ni minoría, nos acerquemos al Gobierno y á la Comision y nos propongamos contribuir cada uno con sus luces, ya que yo, el más insignificante é ignorante, inauguro el camino para dar á este ramo la gran importancia que tiene y que han reconocido en la historia los Monarcas españoles y en el extranjero todos los Gobiernos.

Hasta el año 64 en el Ministerio de Fomento y en su Direccion de agricultura radicaba la cria caballar en España, y en el año 64 el general Narvaez, que en ese último período de su vida, en que dicho sea con el mayor respeto á su memoria, negó en absoluto y por completo la representacion política y administrativa que habia tenido en dias para él más gloriosos, arrancó la cria caballar de Fomento y la traspasó á Guerra, sin que tuviese conocimiento de esto ni el Ministro del ramo, que lo era D. Antonio Alcalá Galiano, ni el director de agricultura, que era un íntimo amigo mio, que solo á ruego de sus amigos no hizo en el acto dimision del cargo por considerarse con razon ofendido y por no aprobar una medida que creia injusta y contraria á lo que era racional. Verdad es que el sacrificio fué corto, porque ocho ó diez dias despues ni el amigo á que me refiero, ni yo, ni otros, pudimos seguir un instante más al lado de aquel Gobierno. Y es curioso que las disposiciones emanadas del Ministerio de Fomento, que se refieren al desarrollo de la cria caballar, más inteligentes, escritas con arreglo á los dictámenes de los hombres entendidos no solo en lo que se relacionan con la eleccion, por decirlo así, de los caballos sementales, sino con la organizacion del ramo, arrancan de los años 1847, 48 y 49, es decir, de la época más gloriosa de los Ministerios presididos por el general Narvaez.

Si no fuera porque tendria que ser demasiado extenso, pondria de manifiesto en la Cámara las disposiciones emanadas en esa época del Ministerio de Fomento, para que se viese de qué manera concuerdan con todo lo que despues se viene pidiendo por los que tenemos costumbres y hábitos en estos asuntos, y creemos que se fomentan los intereses del país estudiando este ramo de la riqueza. Llevada la cria caballar á Guerra por el general Narvaez sin aprobacion del Ministro del ramo, y con sorpresa del director, se ha organizado de un manera exclusivamente militar. Hay cuatro depósitos de sementales en España: uno en Jerez, otro en la Rambla, otro en Baeza, segun creo, y otro en Valladolid. Lo que he podido inquirir de estos depósitos es pura y exclusivamente lo que dice una vez al año la *Gaceta*, cuando consigna el Ministerio de la Guerra que ha llegado el período de que los depósitos se dividan y se separen y empiecen á llenar su servicio. Entonces se les da á los criadores que piden caballos sementales un caballo á cada uno, y si quedan algunos más, se dividen entre los pueblos inmediatos á aquel en que radica el depósito, cuyos caballos están á disposicion de los criadores pobres que traen sus yeguas.

Segun las *Gacetas* de 1877 y 1878, que son las sobre que yo he hecho este somero estudio, en el año 1877 el dia 18 de Enero se publicó el cuadro en la *Gaceta*, y era el siguiente:

«Depósito de Jerez 45 caballos, el de la Rambla 70, el de Baeza 72 y el de Valladolid 47.»

Esto es tomado de la *Gaceta*, Sr. Ministro de la Guerra. Como la mirada de S. S. me pareció que envolvia una negacion de mis palabras, he necesitado contestar á S. S. con el mayor respeto, diciendo que los datos están tomados de la *Gaceta* oficial.

De manera, que segun esta division, hecha por la Direccion de caballería con la aprobacion del Ministerio de la Guerra, tuvieron el año pasado caballos sementales, siempre pocos, las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y otras hasta 19, y faltaron para las 29 restantes. Habia por consiguiente 29 provincias en España en que el Gobierno abandonaba por completo la cria caballar, porque en Barcelona solo hay el depósito de la Rambla, que pertenece á la artillería, y que tiene 7 caballos, los cuales se reparten: cuatro en Barcelona y tres en Gerona.

En la *Gaceta* de este año aparecen ya más caballos sementales: Jerez tiene 100, Baeza llega á 91, la Rambla á ochenta y tantos, Valladolid 100; tengo aquí los datos, pero no quiero leerlos porque no soy aficionado á cansar al Congreso.

De manera que parece que hay un pequeño movimiento de progreso, que la Direccion se ha ocupado del asunto, que el Ministro de la Guerra ha aprobado las determinaciones de la Direccion para que al ménos hayamos ganado algo en número de caballos. Pero es necesario enterarse de la calidad, porque si resulta que el número de caballos que se han aumentado son malísimos, si resulta que responden al criterio de que los caballos solo se crucen con sus propios parientes, si se han comprado poniéndose enfrente del criterio europeo, del criterio de la Prusia, entonces hemos andado, pero hemos andado para atrás. Yo prefiero que haya pocos caballos sementales si han de ser malos á que haya muchos. Y ¿qué criterio tengo yo para sospechar que estos caballos van á hacer un grande daño sobre la cria caballar de España? Allá van los datos.

Yo no sé, ni nadie sabe que se hayan traido caballos de fuera; yo no lo sé, ni nadie lo sabe, porque es difícil adquirir un dato de la Direccion de caballería. Yo he deseado tener algunos, y no he podido conseguirlo, y eso que tengo muchos amigos militares, y los datos que tengo me los han dado militares amigos mios, pero que no tienen fuerza en la Direccion de caballería, en donde parece que se gusta de hacer las cosas de manera que siempre sea ese el criterio que informa las determinaciones de aquel centro. (*El señor Oñate pide la palabra.*)

Yo declaro que esta opinion que sobre la Direccion de caballería emito y que desearé estar equivocado, no se extiende á los oficiales que están en los depósitos de sementales. Yo conozco á muchos de esos oficiales entendidísimos que abundan en las ideas que profeso sobre esta materia, personas muy entendidas, pero que tampoco están allí en gran predicamento, porque en general el espíritu de los depósitos es el espíritu antiguo, y estos jóvenes militares que han viajado y que conocen las necesidades, las mejoras y la nueva organizacion que se han de introducir para modificar la cria caballar, se consideran allí como gentes de poco peso militar y los que tienen predominio y ejercen influencia son los oficiales que vienen de los potreros, que traen el espíritu de la tradicion antigua, que yo con el respeto debido á los que profesan esta tradicion la combato abiertamente en este sitio porque creo que es conveniente al interés público de mi país el combatirla.

Pues bien, señores, como yo no sé, como yo no conozco un español que sepa dónde se han comprado esos caballos sementales, quién los ha elegido y qué criterio predomina en ese centro para hacer una cosa tan importante como la compra de caballos sementales y su division y separacion sobre todas las provincias de España, voy á inquirirlo en aquellos datos que llegan á la simple inspeccion de nosotros los pobres mortales, y presento el primer hecho siguiente.

Con motivo del fausto acontecimiento de la boda de S. M. el Rey, el Gobierno entendió conveniente levantar un hipódromo en Madrid, en el que se diesen carreras de caballos, acerca de lo cual me ocuparé luego, y yo tuve el alto honor de que, á pesar de las diferencias que separan á los señores que sientan en el banco azul, de los que nos sentamos aquí, el Sr. Ministro de Fomento se dirigiera á mí, diciendo que puesto que aquella idea no tenia nada que ver con nuestras diferencias políticas, deseaba que contribuyese algo á la realizacion de aquel pensamiento, que yo creo altamente conveniente, y acerca del cual repito que me ocuparé despues. Fuí allá, y una de las determinaciones que tomó el Gobierno fué la de pedir á los indivíduos que componíamos aquella especie de Junta transitoria directiva, que en aquellas carreras se diese un premio que consistiese en un caballo, cuyo premio debian disputar los oficiales de caballería del ejército español que creyeran conveniente optar á él con caballos de reglamento. A nosotros, los indivíduos que componíamos la Junta, nos pareció el pensamiento magnífico, lo aplaudimos y se puso en los programas de las carreras.

Señores, fijad un momento vuestra atencion sobre el dia, la ocasion y el suceso: me parece que era ocasion para que se luciese la inteligencia y el criterio de la individualidad que dirija la compra de caballos en la Direccion de caballería, es decir, la persona que señale los caballos que se van á dedicar á sementales, porque si la funcion era importante, el traer un caballo el dia de la boda del Rey para darlo como premio al oficial que lo ganase en aquella carrera, me parece que valia la pena de que, como vulgarmente se dice, la Direccion de caballería hubiera echado el resto. Además, se gastaron 1.000 duros en el caballo, cantidad importantísima, dado el valor de los caballos que hay en España, para presentar un caballo que llamase la atencion. Llegó la hora de la carrera y apareció el caballo.

La cosa es pública; yo no emito mi opinion; llamo sobre el suceso la atencion de 30 ó 40.000 personas que estaban en Madrid y que lo vieron; yo no digo nada, el que lo vió que lo recuerde y el que no lo vió que lo pregunte á un amigo que lo viera.

Este caballo se paseó por delante del palco de Su Majestad; al oficial que ganó el pleito se le adjudicó el caballo, y yo, que tengo gran aficion, me acerqué al oficial, á quien no tenia el gusto de conocer, y le dije: «¿lleva Vd. el caballo del premio?» Y el oficial, á quien no hablé más que aquella vez y que era una persona bien educada, muy caballero y muy entendido, como ví, me contestó: «sí señor.» Yo le dí la enhorabuena, y él me dijo: «muchas gracias.» ¿Va Vd. á conservar el caballo? le pregunté. Me miró, le miré y me dijo: «¿para qué?» La contestacion me hizo ver que era un hombre inteligente. Y me dijo: «no, porque si el caballo me sirviera para la equitacion, lo conservaria como un recuerdo y me dedicaria á hacer de él un caballo bueno; pero esto no vale para nada y yo prefiero su importe.» Me quedé satisfecho de la inteligencia del oficial.

Lo devolvió, y ese caballo está hoy de padre en el depósito de Córdoba para mejorar la raza, y para que no le falte nada, hasta es blanco, gran cualidad para criar cisnes ó palomas, pero no caballos. (*Risas.*)

Llega la ocasion y el momento en que el Gobierno cree conveniente que se organice aquí una sociedad para el desarrollo de la cria caballar, y una de las primeras cosas que hace es ceder, mediante ciertas condiciones en que se satisfacen aspiraciones legítimas, es ceder por espacio de diez años, como digo, con condiciones para todo el mundo aceptables, el terreno del hipódromo á una sociedad que preside para honrarla y para honrarnos á nosotros el Sr. Duque de Fernan-Nu-

ñez. Lo primero que hace la sociedad es creer conveniente que, como pasa en toda Europa y ya habia sucedido en España, hubiese una carrera en la carrera general de caballos, primera que la sociedad daba, en que tomasen parte oficiales del ejército español; sabíase de muchos oficiales que tenian deseo de tomar parte en ella; la habian tomado en la carrera anterior, habia habido vencedores y vencidos, habia habido oficiales que habian llegado los primeros y oficiales que habian llegado los últimos y el pueblo habia aplaudido á unos y á otros, habia manifestado generales simpatías por los oficiales del ejército español que tomaban parte en las carreras. Parte en las carreras toman en Inglaterra; parte en las carreras toma el ejército austriaco; parte en las carreras toma el ejército aleman; parte en las carreras el ejército francés, y ahora hace muy pocos dias vino en los periódicos el anuncio de los premios ganados por los oficiales franceses en los hipódromos de las inmediaciones de París. En Crimea se celebró la paz, uno de los acontecimientos más faustos que registra la historia militar del mundo, con carreras de caballos, en que tomaron parte oficiales ingleses y oficiales rusos, con tal prodigalidad, que llevaron magníficos caballos de Inglaterra y gastaron un dineral en su conduccion á fin de que las carreras tuvieran la grandeza que debian tener por el objeto á que estaban dedicadas.

Pues bien; en el momento que la sociedad va á publicar el programa de las carreras, recibe una comunicacion del Ministerio de la Guerra, procedente de la Direccion de caballería, para que de ninguna manera se verifique la carrera en que han de tomar parte los oficiales del ejército español; esto era completamente contrario á lo que pasa en el mundo. Y la razon era que los oficiales que se quedasen detrás podian ser silbados por el público que asistiese á las carreras. Y yo pregunto: si esto sirviese de criterio para todos los actos en que tomase parte el ejército, quedaria reducido el ejército á un ejército de parada; porque en las grandes batallas, en las retiradas, en todos los movimientos en que toma parte, en las grandes funciones de guerra, hay vencedores y vencidos, y por eso ni los unos ni los otros creen sino que han cumplido con su mision.

Pero además, la observacion no era justa, porque allí no se ha silbado á nadie, porque allí han asistido los representantes de las casas más distinguidas de España por la nobleza de su cuna, no escudados por el simpático y distinguido uniforme del ejército español, sino vestidos por un trage especial, que es hasta desagradable á los que no estamos acostumbrados á verle desde nuestros primeros años, y sin embargo, es tal la influencia que ejerce en todo concurso la destreza, la agilidad, el valor, el exponerse á los peligros, que los que han ido detrás no han merecido más que alabanzas y elogios.

Pues bien, ese respeto y esas simpatías que han tenido los que vestian ese uniforme desagradable y hasta ridículo en la forma, ¿cómo no lo habian de tener los que llevaban el uniforme que tan simpático nos es á todos y á todas las clases sociales en España? La razon fundamental, que hay en este asunto, es, segun se me ha asegurado despues, y ya he dicho que no he podido comprobarlo oficialmente, pero tengo motivos para creer que es verdad, es que el Sr. Ministro de la Guerra, por influjo de la Direccion de caballería, ha dado una Real órden para que la Direccion de Caballería no dé en adelante ningun premio para las carreras de caballos; que la Direccion de caballería, donde radica el fomento de la cria caballar, no dé ningun premio para esas carreras. Esto es consecuencia de una opinion que creo errónea y ridícula, y estoy dispuesto á discutirlo con todo el que quiera, aquí y fuera de aquí, en la prensa, por ejemplo, donde esta clase de cuestiones es más propia y oportuna. Pero todos los que creemos que las carreras de caballos son una cosa formal y séria; todos los que creemos que es menester traer aquí caballos de pura raza, que es menester traer aquí caballos sementales, por más que los haya de otras clases; todos los que creemos que las carreras de caballos responden á una necesidad social moderna, en consonancia con los adelantos que se han hecho en Francia, en Alemania y en Prusia; nosotros, los que creemos, que la caballería prusiana, que al principio de este siglo huia delante de una caballería regular, y que en la última campaña franco-prusiana ha dejado impresas las huellas de sus cascos en el corazon de todo buen francés; todos los que vemos que en Prusia, en todos estos últimos años se ha desarrollado la cria caballar en términos de que se han establecido 15 ó 20 hipódromos, en los cuales corren todos los años multitud de oficiales, obteniendo premios, y dando lugar á que el Emperador de Alemania, segun se me ha asegurado, porque yo ni lo he visto, ni lo he oido, haya dirigido brillantes frases de elogio al oficial que ganaba el premio; todos los que tenemos estas ideas, natural es que estemos persuadidos de que el Gobierno, cualesquiera que sean las formalidades con que se llevaron á cabo las obras del hipódromo, debe sostener en adelante una cosa tan conveniente para el fomento de la cria caballar en España.

Pero si el Sr. Ministro de la Guerra ha firmado esa Real órden y ha prohibido que los oficiales del ejército tomen parte en las carreras de caballos; si el Sr. Ministro de la Guerra defiende que la Direccion de caballería siga ese criterio estrecho y contrario á la necesidad de traer aquí caballos ingleses; si el Sr. Ministro de la Guerra cree, como la Direccion de caballería, que las carreras de caballos no responden á una necesidad social, que es la de conocer las condiciones del caballo, las condiciones que debe tener el caballo padre, que no se conocen solo por la mera inspeccion ocular; si el Sr. Ministro de la Guerra cree que las carreras de caballos son un simple acto de curiosidad; si cree que no debe haber aquí carreras de caballos, como las hay en Inglaterra y en Francia, donde se presentan caballos que valen 40, 50 y 60.000 duros, destinados exclusivamente para sementales, en ese caso yo no puedo ménos de censurar á S. S. por haber accedido á la solicitud de la Direccion de caballería. Porque una de dos: ó el Sr. Ministro cree que las carreras son una diversion baladí, en cuyo caso ha debido salir de ese banco y oponerse cuando sus compañeros de Gabinete creyeron que debian gastarse 6 millones de reales en la construccion del hipódromo, ó cree que responden á una necesidad social y son una cosa formal y séria, y entonces ha debido negar la peticion de la Direccion de caballería como contraria al espíritu y tendencias del fomento de la cria caballar. De este dilema no tiene salida.

Señores, tenia mucho que decir. Me habia propuesto hacer un cuadro comparativo del estado de la cria caballar en España con el de otros países, y á pesar de que no hay estadística, ni sabemos cuantos caballos hay en España, basta el conocimiento que puede uno formarse por el desarrollo que haya podido tener des-

pues de las épocas en que he encontrado estadística, para ver que la diferencia es tan inmensa que mientras Rusia tiene 20 millones de caballos, Austria 6 millones, Alemania 4.500.000, Francia 3 é Inglaterra 2.500.000, nosotros escasamente tendremos 700.000. Hace pocos dias la Cámara francesa ha dado tanta importancia á esta cuestion, que ha votado en el presupuesto 1.500.000 francos, ó sean 6 millones de reales, exclusivamente para premios á los dueños de caballos que puedan servir para sementales, y antes habia aumentado el número de sementales desde 1.087 que tenia á dos mil quinientos y tantos.

Difícilmente se podrá llamar la atencion de un pueblo moderno donde su Gobierno, donde sus Asambleas, donde sus hombres pensadores y verdaderamente amantes de su Pátria no dediquen al desenvolvimiento de este ramo de la riqueza pública grande atencion y profundo estudio.

Hay además un peligro de que el fomento de la cría caballar radique en el Ministerio de la Guerra, y es el de que llegue á persuadirse de que el caballo no responde más que á las necesidades militares, y esto es un error que se ha extendido bastante en España y que explica nuestra decadencia funesta. El Congreso sabe mejor que yo que el caballo responde á múltiples y varias necesidades, y solo responde á las necesidades de la guerra ó del servicio militar de un modo secundario: es necesario, pues, procurar los medios, estudiar la manera de tener aquí caballos de arrastre, de tener aquí todas las razas y clases de caballos que debemos tener, combinando la produccion con el clima y la naturaleza del terreno, porque en la parte Norte pudieran convenir caballos de tiro y en el Mediodía solo caballos ligeros; y esto puede hacerse habiendo una direccion inteligente, y que abra su espíritu á los adelantos de los tiempos modernos sin la tradicion de antiguas preocupaciones, que debemos desterrar. Fije un momento el Congreso su atencion sobre el adelanto que representaria en nuestro país el que al cabo de cierto tiempo todos los caballos y todas las yeguas del país, y todos los mulos, consiguiendo lo mismo, tuviesen una fuerza superior de arrastre; fije por un momento su atencion á dónde nos llevaria la estadística de las ventajas que alcanzásemos cuando todos los caballos, todas las yeguas y todos los mulos, consumiendo la misma cantidad de grano, tuviesen una cantidad de peso más que poder conducir.

Pues esto es indudable que se puede verificar; yo he visto ejemplos, no ya en la cria caballar, sino en el ganado mular; yo he visto y conozco pequeños mulos hijos de garañones manchegos y de yeguas inglesas, que hacen cosas extraordinarias al lado de los mulos de raza española; y aquí ha pasado lo siguiente: un amigo y compañero nuestro, el Sr. Marqués de Salamanca, hizo que fuese al Pardo S. M. y su servidumbre, entre la cual habia personas que tenian tan poco peso como mi amigo el Sr. Marqués de Campo-Sagrado, y en tres cuartos de hora un mulo solo llevó á toda una familia; pequeño detalle que prueba hasta dónde llega y cómo aumenta la fuerza, la resistencia y el vigor, no solo en los caballos, sino tambien en la raza mular, cuando se cruza con caballos; porque es un error creer que el caballo de pura sangre es un caballo inglés: no; el caballo de pura sangre es un caballo cosmopolita; el caballo de pura sangre es la representacion de la civilizacion en la raza caballar; el caballo de pura sangre es el conjunto del estudio y de la experiencia; el caballo de pura sangre es la base y la madre de todas las razas. De la misma manera que en las bodegas hay una madre que dirigida con acierto entona, perfecciona, consolida y guarda los distintos vinos en que se reparte, así tambien un caballo de pura sangre dirigido por una inteligencia que haya hecho profundos estudios en la materia, fomenta, dirige y comunica á la cria caballar un vigor que se reparte luego en formas distintas, segun son los objetos á que va á dedicarse el nuevo caballo, y el país donde va á ser alimentado. Por todas estas razones, lo que yo pido principalmente, más que la admision de la enmienda, es que haya una direccion entendida y fecunda al frente de la cria caballar, una direccion que no arranque de las preocupaciones antiguas, que en honor de la verdad, están contradichas por sus partidarios más importantes.

Diré como ejemplo, que despues de que hace mucho tiempo que una Comision de generales entendidos declaró que era un absurdo que respondia á un error fundamental, causa y orígen de muchos males, el que nuestro ejército usase caballos enteros, se ha abandonado esa idea luminosa y se ha mirado con desprecio lo que pasa en Europa, y todavía han de ser caballos enteros los que usa el ejército español, lo cual es la base y la causa de que haya caballos sementales tan malos como aquellos á que me he referido antes, lo cual es la base y la causa de que un criador cuidadoso no encuentre caballos que pueda dedicar á sus yeguas, lo cual además es causa, y esto lo digo con temor porque no soy militar, de que apenas llega uno á un cuartel, se encuentre con relinchos y coces por todas partes. En Europa los ejércitos usan el caballo castrado, porque el caballo castrado no ha perdido parte de su vigor, sino que en él se dirige su vigor y su fuerza por un camino natural y de efectos más tranquilos. Y creedme, Sres. Diputados; aplicáos al fomento, porque el caso urge; si las cosas siguen como hasta aquí, dentro de poco tiempo no hay cria caballar porque no hay yeguas. Los adelantos de la cultura han sustituido con las máquinas las antiguas parvas trilladas por las pobres yeguas; y si la yegua no sirve para trillar, si no sirve para los carruajes, si no sirve para el ejército y no puede ir á ninguna parte, ¿dónde quereis que esté? ¿Qué han de hacer de ellas los labradores, si no les sirven para nada más que aquellas que son buenas criadoras?

Pues yo pido, no precisamente que pase el ramo de la cria caballar á Fomento; que se crease un personal misto, y que los soldados cuando fuesen licenciados entrasen á servir en los depósitos de sementales, y no como ahora que van quintos, sino soldados ya cumplidos, y que se les concediese esto como un premio, y que hubiese además una Junta directiva formada de militares y paisanos, en que los militares llevasen el criterio de las necesidades del ejército, y los paisanos el criterio y las necesidades de la agricultura; que se hiciesen sacrificios para que la cria adquiriese el desarrollo que debe adquirir, y que se la guiase por las convenientes direcciones y que no se dejase perder el tiempo; en una palabra, que se gobernase más y que pensáramos más en los intereses públicos, llevando toda nuestra actividad y nuestra inteligencia, dejándonos de ese sistema que se reduce á no variar lo existente, para que no haya nadie que pueda quejarse, para no tener que hacer unas cuantas cesantías. No pido nada contra la Direccion de caballería, y siento haber

proferido alguna palabra que pueda ofender ni herir en lo más mínimo á las personas que están al frente de ese centro, que son unos valientes militares y unos cumplidos caballeros, pero que entienden muy poco de cria caballar. Y por eso pido inteligencia en la direccion de este ramo. Cuarenta millones de reales han costado á España los caballos extranjeros. Ya no se ve un tipo de caballo español por ninguna parte. Ni siquiera hay un volatinero encima de un caballo andaluz. He estado este año en la feria de Sevilla, y aunque aparentemente iba á recordar y visitar los parajes donde corrió mi primera infancia, he estado estudiando y viendo, y sostengo que á pesar de los buenos esfuerzos hechos por los ganaderos, los caballos que se han presentado son muy inferiores á los de años anteriores, no sé si por esa manía que hay ahora de querer criar caballos grandes porque así los pide el ejército, sin comprender que el caballo grande tiene que perder en condiciones y ser realmente inservible si no se ha criado con ciertas condiciones.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en todo muestra su iniciativa, ¿por qué no la tiene ahora en este asunto? ¿Por qué no se dirige á la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra y les hace comprender que esto está realmente inspirado en un sentimiento de amor á la causa del país, que no es cuestion de amor propio y que esto no puede ofender á la Direccion de caballería porque se le quiten cuatro ó dos depósitos de sementales, cuatro escuadrones más ó ménos?

Y voy á concluir. Todos los Gobiernos que en España y fuera de ella han dejado huellas en la historia por su aficion á los intereses públicos, se han ocupado de este ramo de la riqueza nacional. En Francia y en Inglaterra, en tiempo de las restauraciones inglesa y francesa, es cuando más se ha hecho por el desarrollo de la cria caballar. Y ya que por desgracia imitais tanto en esta restauracion aquel espíritu político que os domina y que imprimís á nuestras leyes, que yo creo fatal, imitadlo tambien en el cuidado y en la inteligencia que pusieron aquellas restauraciones por mejorar la cria caballar.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Señores Diputados, comprendereis en qué condiciones tan desventajosas entro en este debate. Tengo que habérmelas con un orador tan elocuente y perito en el ramo de la cria caballar como el Sr. Albareda, á quien la Cámara acaba de escuchar con profunda atencion un bellísimo discurso tan ameno y entretenido como todos los que salen de los lábios de S. S.: así que por todas estas razones necesito de vuestra reconocida indulgencia hoy más que nunca. Como asunto ajeno á este debate, haré caso omiso de la parte del discurso del Sr. Albareda que se relaciona con la política del Gobierno, concretándome á lo que ha dicho S. S. referente á su enmienda.

Bastante diferencia hay, Sres. Diputados, entre el alcance de ésta y lo que os ha pedido al final de su discurso el Sr. Albareda, con lo cual estoy de acuerdo, y creo que interpreto fielmente las ideas del Gobierno al asegurar á S. S. que ha de ser complacido, si es que ya no lo estuviere en parte, en su justísima y patriótica aspiracion de que en el fomento de la cria caballar tengan intervencion los hombres inteligentes de nuestro país, sean civiles ó militares, y hállese á cargo del centro oficial que se quiera tan importante ramo de riqueza pública.

Esta misma tarde he hecho alusion á los acuerdos de una Junta compuesta de jefes del arma de caballería y de las de artillería é ingenieros, y no sé si algun otro cuerpo más, á la que ha auxiliado con su mucho saber y reconocida competencia en cuanto se relaciona con la ganadería en general, una persona designada por el Ministerio de Fomento; y con esto, dicho se está que no es militar á quien me refiero; pero no obstante, con los militares y con la Direccion general de caballería ha estado de acuerdo en un asunto relacionado íntimamente con el fomento de la cria caballar de nuestro país, como es la formacion de un sistema de reserva de ganado para el ejército.

Ya ve el Sr. Albareda que no ha estado justo cuando nos ha hablado de exclusivismo y repulsiones de la Direccion general de caballería hácia ciertos elementos ajenos á la milicia, pero muy ilustrados y competentes para con sus luces y experiencia contribuir al mejoramiento y desarrollo progresivo de nuestra especie caballar; y ya ve tambien S. S. cómo con razon he dicho que, si no del todo, en mucha parte estaban satisfechos sus deseos, que en mi pobre entender, y por lo que he oido al final de su discurso, distan mucho de lo que pide en su enmienda.

Efectivamente, Sres. Diputados, en el año 1864 se acordó la traslacion de la cria caballar, á cargo á la sazon del Ministerio de Fomento, al de la Guerra, y para mí era completamente desconocida toda esa historia secreta que motivó la resolucion del general Narvaez que nos ha referido el Sr. Albareda, y que, segun S. S., sorprendió al Ministro de Fomento el año de 64 cuando de ello tuvo conocimiento por la *Gaceta*. Yo doy entero crédito á las palabras de S. S., pero desde luego me parece que son tan graves las razones y motivos consignados en el preámbulo del Real decreto para justificar la traslacion, que debian estar harto justificadas ó ser evidentes y de pública notoriedad, pues de otra suerte no se comprende que Ministro de Fomento alguno, dispuesto á transigir con la forma de la disposicion, la aceptara, continuando en su puesto, si el fondo de ella no estaba plenamente probado.

En ese preámbulo se dice clara y explícitamente que en absoluto nada se habia podido conseguir por el Ministerio de Fomento en la mejora de la cría caballar; que antes por el contrario, el estado de decadencia de este ramo de la riqueza pública era evidente, y sin censurar ni criticar al Ministerio á cuyo cargo se encontraba, porque esto no cabe en los límites de lo posible, siquiera fuera el Presidente del Consejo de Ministros quien refrendara el Real decreto, es indudable que sin imputar el mal á falta de inteligencia ni de celo por el servicio, el decreto consignaba resueltamente el hecho que he indicado, atribuyéndolo á otras razones, cuales eran los escasos medios de que disponia el Ministerio de Fomento, la mala eleccion de los puntos designados para depósitos de caballos sementales y otras razones de índole secundaria, concluyendo por consignar el precepto de que la cria caballar debia pasar á depender del Ministerio de la Guerra por los recursos y elementos de que disponia y por el grandísimo interés que en su fomento tenia.

Antes de entrar á enumerar las vicisitudes por que ha pasado este ramo de riqueza pública desde 1.° de Enero de 1865 en que se verificó el cambio hasta hoy, debo hacer una protesta. Tengo para mí, Sres. Diputados, que el mejor fomento de la cria caballar es el que nace de la iniciativa particular, porque no hay vi-

gilancia como la del indivíduo interesado, y en este concepto, en principio no puede defenderse el fomento directo por el Estado, que por punto general es el más caro, y como artificial el ménos seguro.

A medida que las Naciones progresan, los Gobiernos se desprenden de la direccion pecuaria, dejándola á los criadores. Inglaterra es la Nacion más adelantada, y allí la intervencion oficial en la cria de caballos es nula. España está atrasadísima, y por esta razon no hay escuela económica que no pida ó acepte la intervencion del Estado en el fomento de la ganadería. Admitido como imprescindible este apoyo, y juzgada la cuestion desapasionadamente, hay que convenir en que los dos Ministerios de Guerra y Fomento son á propósito para el objeto, pues el acierto no estriba en que el apoyo parta de uno ú otro centro, sino de que sean cuidadosos los altos funcionarios, é inteligentes y probos los subalternos. Ambos Ministerios, pues, tienen buenos elementos, y en ambos puede haber faltas.

La intervencion oficial por el Ministerio de la Guerra no priva al de Fomento su accion peculiar en favor de la especie caballar, que no es otra cosa que remover indirectamente los obstáculos que en España se oponen á su mejora. El principal consiste en el empleo de las mulas en las labores del campo y en los trasportes; el segundo, en no especializar las razas para los servicios.

Por medio de la enseñanza, por medio de las exposiciones y por otros estímulos, el Ministerio de Fomento puede hacer que se generalice el empleo del caballo y se especialicen las razas. Esto promoverá la compra, y la demanda es el mejor medio de fomento para los ganaderos.

La cria caballar, no obstante nuestro reconocido atraso, adelanta en España lentamente como todo, pero adelanta. Tenemos mejores caballos de silla que hace muchos años, y á ello ha contribuido el Ministerio de la Guerra pagando á buen precio los potros ofrecidos por los particulares. Tenemos caballos para coche, que antes apenas se veian; y la cria de buenos caballos se ha extendido por muchas regiones, gracias á las paradas establecidas por el Gobierno.

Señores Diputados, por más que el Sr. Albareda nos haya hecho citas elocuentísimas y relatado episodios á cual más dignos de la atencion del Congreso, hay que admitir como principio inconcuso que la especie caballar en España no ha sido, por punto general, ni muy famosa ni muy apreciada. Y esto tiene una explicacion en España.

Las franquicias dispensadas antiguamente á la trashumacion eran tan grandes, que el ganadero aseguraba su ganancia con la cria del ganado merino. A la ganadería lanar, y especialmente á la trashumante, destinaba por lo tanto las mejores dehesas. Para él no habia estímulo ni interés en fomentar las demás especies: así que solo tenia yeguas ó vacas para aprovechar los pastos impropios para las ovejas.

Pero hay más: de todos es notorio que para que una industrie prospere es preciso que el producto tenga segura venta. En España el uso del caballo es excepcional, pues en las faenas rurales es preferida la mula, y claro es que ésta y no aquel ha de ser preferida tam bien como industria por el ganadero. Es inútil discutir si hay ó no razon para esta preferencia, el hecho es que todos los labradores la dan á la especie mular, y mientras esto suceda, la caballar ha de ocupar en la ganadería del país un lugar subalterno.

Es de creer que tal estado no varíe por ahora, pues para el fomento de la cria caballar donde se hace al aire libre, y el sistema de estabulacion no se conoce, es preciso tener buenos potriles para la conservacion de los potros, y estos potriles no se hacian antes, por pertenecer al Estado las mejores dehesas, y nadie queria hacer gastos en finca ajena que solo podria disfrutar por tiempo limitado; y hoy tampoco se hacen, aunque las dehesas á causa de la desamortizacion han estado en dominio privado, porque los particulares temen destinar su capital á la mejora de fincas rurales mientras la seguridad en el campo de las personas é intereses no sea cosa asegurada hasta para los más desconfiados.

Por no hacerse uso de la estabulacion y por no haber en muchas provincias los potriles necesarios, los criadores en pequeña escala tienen que vender los potros antes de los tres años. Y esta circunstancia permite que la remonta del ejército, casi única compradora, los pague á precios no muy subidos. Se comprende bien que en Naciones como la inglesa, donde no es raro que se paguen á 100.000 y más reales los caballos, el criador procure hacer sacrificios pecuniarios para extender y mejorar la ganadería; pero no puede suceder esto donde falta, como en España, el estímulo de la ganancia, y es imposible que la haya en el grado debido, siendo el precio ordinario de los buenos potros 2.000 rs. y siendo muy difícil la venta de los caballos domados, expuestos á la requisa por nuestras contínuas discordias. Puede decirse que en España no hay razas especiales de caballos. Aquí todos sirven indistintamente para todos los usos. Recórranse las ferias y mercados, y se verá que nadie pregunta ni nadie ofrece un caballo para el arado ó para el carro de labor ó para la silla. Se venden los caballos para que cada cual haga de ellos el uso que más le convenga.

Hé aquí una de las causas que más contribuyen á la decadencia de la especie caballar en España. Se observa constantemente que las razas se mejoran más cuanto más se especializan. Desde que en Francia han especializado las razas de Tarves, normanda, bretona, percherona y otras, la cria caballar ha tenido allí un gran desarrollo y mejora. En Inglaterra es más exclusivo y está más deslindado el uso de cada raza, y el resultado es que no hay caballos en el mundo que compitan con los ingleses.

Los caballos españoles son principalmente aptos para la silla. Algunos se crian adecuados para coche, siendo los más acreditados de esta clase los de la ganadería del Duque de Veraguas, del Marqués de Alcañices y de Escobar y Vieja, ganadero de Almagro, provincia de Ciudad-Real. Tambien salen buenos troncos para coche de algunas ganaderías andaluzas; pero todo esto es excepcional y no se puede decir que haya entre nosotros razas especiales de labor, de tiro pesado y de diligencia, convenientemente caracterizada.

La misma confusion que en los usos se nota en las cualidades y en las marcas. Se distinguen los caballos de las mejores castas andaluzas; se conocen á primera vista las sóbrias y diminutas jacas gallegas; pero apenas habrá quien pueda fijar la procedencia de las nacidas en las demás provincias de España.

En cuanto á la marca, aquí no es indicio seguro de raza, á causa de que la mayoría de los ganaderos hacen cubrir sus yeguas con sementales de otras ganaderías. Con semejante sistema, no siempre aplicado con discernimiento, las razas se mezclan, las cualidades se

confunden, y las marcas puestas á los productos indican la propiedad, pero no carácter distintivo de las ganaderías. (*El Sr. Albareda*: Pero venga S. S. á decir eso desde estos bancos.)

Dicho esto, Sres. Diputados, paso á demostrar, como os lo ofrecí al comenzar mi discurso, lo que la Direccion de caballería ha hecho desde el dia 1.° del año de 1865 hasta hoy por el fomento de la cria caballar; empezando por afirmar que sin las vivas gestiones de este centro hubiera desaparecido por completo la proteccion dispensada á este ramo importante de la riqueza pública en 1869, en que por una órden de la Regencia se suprimieron los depósitos de sementales. Sin las reclamaciones fundadísimas y patrióticas de la expresada Direccion, todo se hubiera perdido; pero, gracias á ella, se aprobó un plan económico que presentó al Ministerio de la Guerra, en el que reducia á la mitad el número de depósitos y el de sementales, y en la misma proporcion el del presupuesto de gastos. Pero hay más: en el ejercicio económico de 1870-71 no se consignó un real para este servicio, y la Direccion de caballería atendió á él con recursos propios, con los sobrantes de presupuestos anteriores. Y aquí entro á referir la historia de los depósitos de sementales desde que fueron puestos bajo la direccion y tutela del ramo de guerra.

Al recibirse de Fomento la cria caballar en 1.° de Enero de 1865, contaba con 340 sementales, distribuidos en 38 depósitos, y acto seguido fueron reducidos á 16, obteniéndose con ello una crecida economía en el coste de los edificios, utensilios y personas á que tenia que atenderse por el citado Ministerio, que consumia toda la cantidad presupuestada sin poder atender á la reposicion de los sementales viejos é inútiles.

El presupuesto de este servicio en 1864 era de 697.970 pesetas, y con la organizacion dada en Enero del 65 quedó reducido á 622.931 pesetas, obteniéndose por tanto una economía en los gastos de 75.038 pesetas anuales, no obstante haberse elevado á 430 el número de sementales con los potros y caballos elegidos en las remontas y cuerpos de caballería, ó sean 90 más de los que sostenia Fomento; pero el gran número de los que existian inútiles hizo que en los primeros cuatro años se vendieran por desecho 104, destinándose además á los cuerpos 49 que no reunian condiciones para la procreacion.

El resultado del aumento de sementales y mejora de sus condiciones fué el afinamiento de las razas de nuestro país, llegando hasta 7.000 el número de yeguas que por término medio se cubrian anualmente, segun las estadísticas. Pero vino, como os he dicho, la órden del Regente del Reino de 1869, que dispuso la disolucion de los depósitos de sementales, no consignándose en los presupuestos generales cantidad alguna para la cria caballar. Con semejante é impremeditada órden hubiera acabado este importante ramo de la riqueza pública, con perjuicio del ejército y de los labradores y criadores en pequeño ó de escasa fortuna, puesto que desatendidos por el Estado que les facilita semental, tendrian que abandonar esta granjería ó someterse á las condiciones onerosas que les impondrian los especuladores por la cubricion de sus yeguas.

Atendida como no podia ménos de serlo la reforma propuesta por la Direccion de caballería, se acordó en Octubre del mismo año se conservasen cuatro depósitos con 50 sementales cada uno, continuando otro en Conanglell con 15, y servido éste último con personal de artillería, y los primeros con indivíduos de caballería, reduciéndose por este motivo el presupuesto de la cria caballar á 228.812 pesetas, cantidad que viene consignándose desde el ejercicio de 1871 á 72, á pesar del aumento dado á este servicio con posterioridad.

No obstante lo exíguo de la cantidad presupuestada, nada ha escaseado el Ministerio de la Guerra para atender cual corresponde á este servicio, mejorando los cuarteles en que se alojan los depósitos, construyendo gran número de vallas y cuanto necesitan para su seguridad y comodidad, habiendo extraido de las remontas en los años sucesivos 121 potros en reemplazo de los que por su edad y achaques se inutilizaban para la cubricion, y adquirido un crecido número en el país y en el extranjero, al mismo tiempo que extendia los beneficios que reportan las paradas provisionales al mayor número posible de localidades, y cediendo á los criadores que lo han solicitado los sementales más apropiados para corregir los defectos de sus ganaderías, cubriéndose anualmente sobre 3.000 yeguas.

La última guerra civil hizo que la cria caballar en las provincias del Norte y Este de España no estuviera tan atendida como en el resto de ellas; pero este mal desapareció desde que por Real decreto de 1875 se dispuso el aumento de sementales hasta 400 en cuatro depósitos de 100 cada uno, establecidos en Jerez, la Rambla, Baeza y Valladolid, como muy bien ha dicho el Sr. Albareda, con más 15 en el de Conanglell, habiéndose establecido 65 paradas provisionales durante la cubricion de 1876, en las que se han beneficiado más de 4.000 yeguas, sin contar las de los criadores á quienes segun lo dispuesto en el reglamento se les otorgó semental.

Para el aumento dado por dicha organizacion han facilitado los establecimientos de remonta 240 potros en los años 1876, 77 y el actual; se han adquirido además en el país y en Francia 55, con los cuales se han otorgado 60 sementales á criadores, arrojando la estadística 5.701 yeguas beneficiadas en 1877. En el año actual se han establecido 85 paradas que, con 85 caballos concedidos á particulares, podrán cubrir 7.380 yeguas á razon de 20 cada uno por término medio, á cuyo número no han alcanzado nunca nuestros depósitos de sementales. Hecho ver el incremento y mejora que debe al arma de caballería la cria caballar, resta solo demostrar la economía con que éste ha tenido lugar.

Los 340 sementales que sostenia Fomento costaban al Estado 697.970 pesetas segun presupuestos de 1864, sin que pudiera atender con sobrante alguno á la reposicion de los inútiles, como lo prueba el haber tenido que desecharse 153 en ménos de cuatro años. Y abonándose hoy por los 413 que existen 228.812 pesetas, resulta una diferencia á favor de la actual organizacion de 469.158. Pero aun concediendo, como así es, que el Ministerio de la Guerra no recibe del Estado lo que debiera por el número de sementales que tiene, puesto que la suma que se le otorga es la que se presupuestó para los 215 sementales en 1869, percibiendo de ménos desde 1.° de Enero de 1876 207.266 pesetas anuales, siempre resultará que aumentada esta cantidad á las 228.812 pesetas presupuestadas, aparecen 261.892 ménos que lo consignado para Fomento, no obstante tener 75 sementales más que en 1864, con la circunstancia de ser todos útiles por razon de su edad, como lo demuestra la clasificacion que por sangre y edades tengo en mi poder, y para su insercion daré á

los señores taquígrafos, y que el Ministerio de Fomento con un presupuesto mucho más crecido no hubiera podido reemplazar en los catorce años que hace tiene á su cargo este servicio el Ministerio de la Guerra los 569 sementales que ha adquirido, pues al paso que á éste le cuesta cada uno de 1.250 á 1.500 pesetas, á aquel le costarian de 3 á 4.000, que es lo que exigen los criadores por un potro ó caballo propio para semilla con la edad y condiciones necesarias.

El Sr. Albareda nos ha hablado de los créditos concedidos por las Cámaras francesas para el fomento de la cria caballar, con destino más especialmente á premios para las yeguas y sementales reconocidos como extraordinarios durante una série no interrumpida de años. Mis noticias sobre lo que pasó en las Cámaras francesas cuando se discutió el presupuesto de la Guerra están conformes con las de S. S., si bien creo que el verdadero fomento de la raza caballar lo entienden y practican los franceses, no solo pagando primas á las yeguas y reproductores que consideran como verdaderos modelos, sino concediendo créditos suficientes para que las comisiones de remonta de la caballería puedan pagar los caballos á precios que reporten utilidad y verdadero estímulo á los criadores. Y como prueba de ello, y para que se convenzan los Sres. Diputados que en otros países se sigue opuesto sistema que el constante afan emprendido en el nuestro de economizar y hasta escatimar los recursos que han de ser á la vez provechosos á la riqueza del país y á la seguridad é independencia, voy á permitirme leer á la Cámara algunos párrafos de la discusion de las Cámaras francesas á que me he referido, entregando el resto á los señores taquígrafos para que se sirvan copiarlo:

«El ganadero, que tropieza con grandes dificultades en criar el caballo de guerra por tenerlo que hacer nacer á propósito; por tenerlo que sostener cuatro años en que corre todo género de riesgos y cuyo trato y cuidado es por demás difícil, exigiendo á veces un criado más hábil y por lo tanto más caro y costoso, que no trabaja sino á los tres años; este ganadero que tiene la casi seguridad que al cabo de estos cuatro años no se la ha de ofrecer sino un precio insuficiente y en manera alguna remunerador del tiempo y trabajos invertidos, abandona la cria del caballo y reemplaza la yegua de vientre que tiene en su cuadra por una buena vaca lechera que le reporta ventajas positivas.

El cuadro así presentado es verdadero, y las consecuencias que de él se desprenden tanto más exactas, cuanto que el caballo de guerra tiene en su semejante de tiro, y particularmente en el percheron, un rival que le disputa sus preferencias, que exige una educacion más fácil y ménos costosa, estando expuesto tambien á menores riesgos.

En semejantes condiciones, pues, no se comprende que la Comision de Presupuestos pueda pensar con utilidad y provecho de ninguna especie en disminuir los precios pagados por las comisiones de remonta. Semejante medida no produciria otro efecto que desanimar al ganadero, y paralizar los esfuerzos que el éxito empieza á coronar. Mas no hay que engañarse; si de algunos años á esta parte Francia ha visto aumentar y mejorar su poblacion caballar; si su mercado hípico ha sido frecuentado por los compradores extranjeros; si ha suministrado un mejor y más númeroso contingente á la remonta de su caballería, es porque los precios pagados por la Administracion militar han sido más remuneradores, encontrando en ellos el ganadero el beneficio de una especulacion que en otras ocasiones se liquidaba frecuentemente por una pérdida. Es, pues, esta una situacion que no conviene en manera alguna alterar, porque interesa no ménos á la agricultura que á la seguridad del país.

Añadamos á esto que no hay que confiar mucho en las adquisiciones del extranjero, porque á las puertas de este país la situacion es la misma, sobre poco más ó ménos. Las necesidades de la remonta en todas partes han ocasionado el alza en el precio de los caballos, y bajo la influencia de este poderoso estímulo, la cria caballar ha reconquistado la mayor parte del terreno que habia ganado sobre ella la produccion del ganado vacuno y lanar. Esta ventaja, que resulta del libre ejercicio de la oferta y de la demanda, constituye el más enérgico de los estímulos, y contribuye en mayor escala á los progresos reales de la cria que todos los procedimientos, bien sean de subvenciones directas ó indirectas, á las yeguas ó á los padres que han sido ensayados y preconizados frente á frente despues de una série no interrumpida de años.

Por lo que á nosotros hace, creemos que entre los estímulos que necesita la industria caballar hay que colocar en primer término el aumento de los créditos de la remonta, lo cual permitirá pagar los caballos para la caballería á su justo valor, y los resultados ya obtenidos no son seguramente para atenuar estas convicciones.»

Pues si en Francia se apela á tales medios para fomentar la cria del caballo de guerra por el temor de que otras especies mas fáciles de criar y de mas salida le hacen una competencia ruinosa, ¿qué diremos de nuestro país, en donde la especie mular es tan preferida para todas las operaciones rurales y la carretería, el dia que á la cria caballar le faltase el fomento del Estado en general y el estímulo que puede darle el principal y único consumidor, cual es la Direccion general de caballería? Nadie más interesado que ella, ni con más elementos, datos y conocimientos puede emplear con utilidad del Estado y ventaja de los particulares los sementales confiados á su tutela, pues además de disponer de un personal instruido en el ramo y de gran acopio de datos estadísticos acerca de las castas y ganaderías, así como de los elementos é importancia productiva de cada localidad, le es factible dotar los depósitos de los mejores sementales del país, á cuyo fin los aparta y recria con todo esmero entre el crecido número de potros comprados anualmente por las remontas, adquiriendo de este modo semilla con una considerable economía.

Ha dado á entender S. S. que debiera haber una especie de Consejo directivo para el fomento de la cria caballar. Yo no sé cuál es el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra y del Gobierno de S. M. respecto á este asunto; pero por mi parte no habria ningun inconveniente en que se estableciera; y así como se ha dado participacion al elemento civil en la Comision que ha informado en el proyecto de reserva de ganado para el ejército, así podrá darse participacion en ese Consejo al elemento civil competente é ilustrado de que se ha hecho aquí intérprete el Sr. Albareda, en ese Consejo de que S. S. ha hablado y que creo llegará á establecerse más temprano ó más tarde.

Y ahora diré al Sr. Albareda lo que ha habido sobre la prohibicion ó no prohibicion de que los oficiales de caballería corrieran en las últimas carreras de caballos que ha dado la Sociedad que tiene el hipódromo.

Desde luego me felicito de que S. S. y con S. S., otras muchas personas muy ilustradas y entendidas en la materia, reconozcan que el hipódromo es una obra de grandísima importancia que influye considerablemente en la mejora de la raza caballar y en el fomento de la riqueza pública, porque la opinion de S. S., con la cual estoy del todo conforme, no es la de la mayoría de las gentes; y aquí tiene explicado S. S. por qué no se ha resuelto de una manera definitiva si es conveniente que los oficiales de caballería corran vestidos de uniforme. Su señoría estima que este ejercicio es muy útil; pero hay muchas personas, y muy ilustradas por cierto, que opinan que ni aun son sérias. Yo pienso sobre las carreras de caballos como S. S.; pero creo que muchos de los que van al hipódromo tal vez no guardarian aquel respeto, aquella consideracion que debe inspirar el uniforme militar.

De todos modos, la cuestion está en estudio y puede muy bien resolverse en el sentido que opina S. S. y otros muchos; pero no hay que olvidar, señores, que despues de todo la prohibicion no ha sido absoluta, puesto que oficial del ejército es un jóven á quien en el último dia de las carreras le ha ocurrido un accidente que bien pudo tener consecuencias fatales.

En cuanto á que la Direccion de caballería no ha dado premio, puedo decir á S. S. que esto no es exacto, que lo ha dado, así como el Ministerio de la Guerra (*El Sr. Albareda*: No he dicho que no haya dado premio), estando dispuestos ambos centros á hacer lo mismo en otras carreras.

Creo haber contestado á los principales puntos que el Sr. Albareda ha tratado, y ruego á S. S., lo mismo que al Congreso, me dispensen por mi falta de competencia en este asunto, que seguramente pudiera haber tratado mejor que yo cualquiera de los oficiales del arma de caballería que toman asiento en la Cámara; pero me he visto precisado á hablar por el puesto que ocupo en la Comision.»

Los estados á que se ha referido el Sr. Salcedo en su anterior discurso son los siguientes:

Clasificacion por sangres de los sementales que hoy existen en los depósitos del Estado.

DEPÓSITOS.	ESPAÑOLES.	INGLESES.		ÁRABES.		ANGLO-ÁRABES.	ANGLO-NORMANDOS.	TOTAL.
		Pura sangre.	Media sangre.	Pura sangre.	Media sangre.			
1.° Jerez	84	»	3	7	3	3	»	100
2.° La Rambla	96	»	»	2	1	1	»	100
3.° Baeza	98	»	1	»	»	1	»	100
4.° Valladolid	95	»	»	»	1	3	1	100
Conanglell	3	»	»	»	»	»	12	15
Totales	376	»	4	9	5	8	13	415

Madrid 1.° de Mayo de 1878.

Clasificacion por edades de los sementales que existen actualmente en los depósitos del Estado.

DEPÓSITOS.	AÑOS DE												
	4 á 5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	Más de 15.	TOTAL.
1.° Jerez	8	26	19	8	8	9	5	1	2	3	10	1	100
2.° La Rambla	50	30	»	5	7	1	2	»	1	2	»	2	100
3.° Baeza	45	41	4	5	2	»	»	»	»	1	1	1	100
4.° Valadolid	65	8	5	6	3	1	»	»	1	»	7	4	100
Conanglell	10	2	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	15
Totales	178	107	29	24	20	11	7	1	4	6	19	9	415

Madrid 1.° de Mayo de 1878.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Empiezo por dar la enhorabuena á la Cámara y por dármela á mí mismo por haber contribuido con mis desaliñadas frases á que el señor Salcedo haya pronunciado un discurso brillante en la forma, lleno de razones agradables por demás, con un gran criterio, de tal manera que, excepcion hecha del tema obligado á que le llevan sus condiciones, de defender que radique la cria caballar en la Direccion de caballería, en todo lo demás está tan de acuerdo con cuanto yo he expresado, que entre sus ideas y las mias no hay más que una diferencia: que S. S. las ex-

plica con más elocuencia que yo. De tal modo me han parecido atinados todos los argumentos de S. S., ménos las consecuencias que hacen relacion al espíritu que domina en su discurso, al criterio que tiene para juzgar las necesidades que en el ramo de la cria caballar existen, y á la manera que hay de satisfacer esas necesidades, que yo casi estoy dispuesto á hacerme partidario de que siga la cria caballar en la Direccion de caballería, con tal de que á S. S. le hagan director y arranque de esa Direccion el espíritu que hay allí contrario á las opiniones de S. S. Y esto es tradicional.

El Sr. Salcedo, que ha estudiado la materia mucho más que yo, me ha dado un verdadero momento de alegría y de júbilo, no solo porque le tengo simpatías, sino además por un interés más respetable, puesto que no solo me ha auxiliado, sino que me ha superado en la empresa de llamar la atencion de la Cámara y del Gobierno sobre esta cuestion. Por eso me ha sido más grato escucharle, y ya hemos sacado algo S. S. y yo, que tenemos un interés semejante. Vea S. S. como, cuando se trata de ciertas cosas, no hay para mí diferencia entre bancos y bancos. Parece que hay un proyecto, parece que se va á nombrar una Comision que lo estudie y dé dictámen, á fin de hacer salir á la Direccion de caballería de ese espíritu de los siglos pasados y traerla á respirar el ambiente de la discusion, tan necesario para que las cosas se lleven por buen camino.

Hemos dado el primer paso; pero si S. S. hubiese sacado las consecuencias de los principios que ha sentado, y si el Gobierno tuviera ménos temor á innovaciones que solo pueden disgustar á personalidades, por respetables que sean, hubiéramos alcanzado mucho, arrancando de la Direccion de caballería la cria caballar.

Si en una rectificacion se pudiera hacer un nuevo discurso, yo me atreveria á asegurar á S. S. que en las razones que ha expuesto hay argumentos más fuertes que los que yo he aducido antes en defensa de la idea de que es preciso llevar la direccion de la cria caballar al Ministerio de Fomento. ¿Cree S. S., por ejemplo, que aun en este período de transicion en que está la Nacion española en su organismo agrícola y administrativo, no seria absolutamente preciso, no seria conveniente llevar este servicio á Fomento, antes de llegar á ese bello ideal que tiene S. S., y que yo tambien abrigo, de que los intereses individuales por sí mismos tengan la facultad de desarrollar sus propios intereses en una órbita de accion separada de las manos del Gobierno? ¿No está conforme S. S. en que ese período no ha llegado, por más que debemos dirigir toda nuestra accion en ese sentido? ¿Le cabe duda á su señoría de que hasta que se llegue á ese período, una de las necesidades más perentorias es volver á las antiguas dehesas de acogidos, á las antiguas dehesas potriles? ¿No cree S. S. que lo más inmediatamente necesario es tener dehesas de potros á donde el criador que tiene cuatro, seis ú ocho yeguas pueda llevarlas, dando una retribucion por un caballo, para que criándolo bien, el dia de la venta obtenga una verdadera ventaja? ¿Le cabe duda á S. S. de que esto no puede hacerse sino por la accion del Gobierno? El Gobierno es el que debe adquirir esas dehesas, admitiendo potros mediante una corta retribucion, que por corta que fuera, le permitiría reintegrarse del coste de las dehesas.

Esta es una de las primeras cosas que hay que hacer, y esto lo puede hacer el Ministerio de Fomento mejor que la Direccion de caballería, que casi no puede hacerlo, porque S. S., que es muy instruido, sabe que una dehesa que se dedica á pastos para ganado caballar es una dehesa que se pierde y llega un año en que la yerba no sirve para la manutencion del ganado caballar porque es necesario que al mismo tiempo que haya ganado caballar haya ganado vacuno.

De manera que ya tenemos una cosa de absoluta necesidad, y solo nos queda combinar los medios y la manera de que el Gobierno sin gran coste, quizá sin ninguno, pueda proporcionarles á los pueblos las antiguas ventajas de las dehesas potriles. Pues esto está consignado en uno de los primeros artículos de la Real órden de 1847 del Ministerio de Fomento. Yo no quiero llamar la atencion de la Cámara leyendo documentos, porque tengo todos los datos precisos y de ellos deduzco que en el Ministerio de Fomento en 1847 se hicieron estudios, se dictaron Reales órdenes y disposiciones que desgraciadamente no se realizaron. Esto prueba mucho contra los Ministros de Fomento que no prestaron atencion á esta riqueza: los que la prestaron merecen un lauro; los que no la prestaron olvidaron una cosa de utilidad para el país; pero esto no dice nada en contra de que no vaya la direccion de la cria caballar á donde se puede organizar este ramo de la industria y de la agricultura hermanándolo con otros ramos que no son pertinentes á la direccion de la cria caballar.

Cada palabra que S. S. decia al contestar á mi desaliñado discurso, era una joya preciosa, un argumento poderoso en favor de mi tésis. Decia S. S.: «lo que hay que hacer es contribuir á que el labrador se acostumbre á no usar el ganado mular en absoluto como hoy hace;» y en seguida añadia: «pero para esto es preciso que el ganado yeguar se divida en las clases en que se divide en otros pueblos, para tener aquí yeguas y caballos vigorosos de arrastre.» ¿Le cabe duda á S. S. que, dada una yunta de yeguas que tire tanto como otra de mulas, es más ventajosa la de yeguas, porque al fin la de yeguas puede dar hijos? La dificultad está en tener yeguas para yuntas que sean tan vigorosas como las mulas. ¿Dónde hay caballos más vigorosos que los que en París se destinan al arrastre de los ómnibus? ¿Hay aquí alguna mula que tire la mitad que esos caballos? Y ahora recuerdo que esos 1.600 ó 2.000 caballos que en París se destinan para arrastrar los ómnibus han sido todos castrados despues que se ha persuadido la compañía de que era más conveniente que fueran castrados. Y digo esto para ver de llevar cierto espíritu á la Direccion de caballería, para que pierda esa tendencia contraria al espíritu de la civilizacion, de no castrar los caballos del ejército español.

Pero si yo me detuviera más haria un paralelo que realmente tiene algo de interesante, y es, que la cria caballar en España se ha desarrollado á medida que ha crecido el imperio de los golillas. A medida que el elemento civil ha subido en España ha subido tambien, la cria caballar; y cuando el elemento militar ha tenido importancia, ha descendido la cria caballar.

Arrancando de los tiempos de Isabel la Católica á nuestros dias, cuando más se ha fomentado la cria caballar, cuando ha habido mejores caballos, cuando más sacrificios se han hecho, ha sido en tiempo de Felipe II. Cuando Felipe V quiso otra vez que la cria caballar siguiese la direccion, el impulso que le debiera dar el ramo de caballería, nombró una Junta, que recuerdo hasta los nombres, compuesta del Marqués de Pozo

Blanco, D. José Cereceda y del Marqués de Luchana, los cuales no encontraron mejor manera de impulsar el desarrollo de la cria caballar que respetando las órdenes desatinadas y absurdas del tiempo de Cárlos II, en que el amo de una yegua no podia llevarla siquiera á la provincia inmediata, en que el amo de un potro no podia venderlo hasta que llegase á cierta edad, en que casi todas las gentes que viven alrededor de la curia buscando ocasion de dañar á los ciudadanos independientes para sacar algun provecho, encontraron que la base más sustancial era la de la persecucion y de los pleitos, era la denuncia de las cosas que hacian los propietraios y que contravenian en lo más pequeño las disposiciones del Gobierno, haciendo que los poseedores de potros se encontrasen perseguidos y abrumados. Yo todavía, aunque ya soy viejo, he respirado la niñez en los pueblos de Andalucía y he visto que el espíritu de esas disposiciones, unido á las requisas, hacia que todo labrador desesperase de tener caballos y detestase las yeguas, y solo por la necesidad de la trilla tenian caballo. Tal era el espíritu verdaderamente vejatorio de las determinaciones del Gobieano por un lado, y por otro el abandono á que se habia dado lugar de las dehesas potriles, cuya necesidad se siente en el actual estado de cultivo en España, dada la organizacion que toman los pueblos que llegan á cierto grado de adelanto á que no hemos llegado nosotros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Recuerdo á S. S. que está rectificando.

El Sr. **ALBAREDA**: Pues sigo rectificando, señor Presidente.

A mí me asusta el argumento fuertísimo de S. S. de que la Direccion de caballería desecharia los caballos que no fueran buenos para sementales, porque como he hecho antes observaciones de cómo escoge, tambien he estudiado cómo desecha y cómo desechó caballos que trajo aquí el Duque de Bailén, que eran magníficos y que habian costado muy baratos relativamente á lo que cuesta un potro español comprado en la remonta. Porque, para que el Congreso lo sepa, yo traigo aquí datos para probar que un caballo criado por la remonta, el dia que la remonta entrega el caballo al escuadron le ha costado al Estado 12.000 reales, y el criador resulta que ha tomado solo por el caballo 2.600 ó 2.800 rs. ¿Cuánto más ventajoso seria que el ejército siguiese lo aceptado por el cuerpo de la Guardia civil y por la artillería, que pagan en 5.000 reales un caballo domado, que le dan las ventajas de llegar hasta 5.000 rs. al criador, que lo compran cuando ya está en estado de servir, y que tienen caballos, relativamente á los que nosotros poseemos, bastante buenos? Detenéos cuando pase un escuadron de la Guardia civil ó una batería de artillería, y comparad los caballos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Albareda, suplico á S. S. recuerde que está rectificando, y lo que hace no es rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Por todas estas razones, y para concluir, creo que el Sr. Salcedo debe unir sus ruegos á los mios con el Gobierno y la Comision para que no hiciesen esta cuestion de mayorías y minorías, y votando la enmienda, porque si no, me temo yo que suceda con las palabras elocuentes de S. S. y su elevado criterio, lo que viene sucediendo aquí con casi todas las determinaciones orales y escritas que en un sentido recto y elevado parten del Gobierno y de los bancos de la mayoría.

Y para concluir de rectificar, voy á hacer una pequeña digresion que creo no deja de ser pertinente á mi peroracion.

Hace algun tiempo apareció en la *Gaceta* una circular que era modelo de estilo y estaba fundada sobre altas consideraciones de patriotismo, como el discurso del Sr. Salcedo. Habia sucedido un trance desgraciado, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia creyó conveniente recordar á los jueces y fiscales el cumplimiento de los deberes que el Código exige para perseguir cierto órden de entretenimientos que la Europa civilizada tiene fuertemente condenados. No he visto documento escrito con tendencia mejor ni con más atinado estilo; pero tampoco he visto nada más cómico que sus consecuencias.

Desde que el documento salió en la *Gaceta*, el entretenimiento á que me refiero...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, yo dejo á la consideracion de V. S. si lo que está haciendo es rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Estoy rectificando y voy á concluir; pero yo dejo á la consideracion del Sr. Presidente lo grave que es quedarse con un pensamiento á medio expresar: es cosa que puede dar lugar á un ataque apoplético. (*Risas.*)

Por consiguiente, lo voy á decir, porque es muy conveniente al interés público, al interés del Gobierno, al interés del país y al interés y á la propia dignidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que, cualesquiera que sean las diferencias políticas que de él me separen, es Ministro de mi país y yo debo mirar por su dignidad. Pues desde que ese documento ha salido en la *Gaceta*, es cómico lo que pasa en Madrid. Todos los dias estamos viendo cómo los agentes de la autoridad administrativa se pasean por la Puerta del Sol esperando cuando sale el juez de guardia, y no sé si se ocupan siquiera por casualidad de lo que pasa en los sitios á donde el juez se dirige, y hacen bien, porque les han hecho creer que no tienen nada que ver con esas distracciones condenadas por la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pero hay otras personas que saben cuando el juez de guardia se pone en movimiento, y llegan antes que él al sitio aristocrático, al sitio distinguido ó á donde quiera que el juez se dirija, y anuncian que viene el juez: se trasforman los objetos externos de la distraccion, y cuando llega el juez se limita á dar un paseo artístico viendo los cuadros; sale encantado de la amabilidad de los señores que le han dirigido, y estos señores quedan encantados de la amabilidad del juez, el cual vuelve al Juzgado de guardia, se sienta y coge furioso la pluma, que no es la espada de Damocles, sino la de Bernardo, y espera como aquel ciudadano que iba al Ayuntamiento á buscar un premio que daban al que extirpase de ratas el lugar; espera á que venga un criminal, diciendo como el personaje del cuento: ahora que vengan, no diré ratas, que vengan los culpables de que habla la circular del señor Ministro de Gracia y Justicia.

Y como veo muchas cosas de estas, yo me temo que el discurso del Sr. Salcedo, muy elegante y muy correcto, dé por resultado que mañana siga la cria caballar en la Direccion de caballería, que los depósitos de sementales sean lo que son hoy, y que no hayamos sacado de esta discusion más que el gusto de oir al señor Salcedo, que para mí ha sido muy grande.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Despues de dar gracias muy expresivas al Sr. Albareda por los inmerecidos elogios que ha dirigido á mi pobre discurso, empezaré diciéndole á S. S. que yo entiendo que el Ministerio de Fomento, puede hacer y hará seguramente mucho en pró de la cria caballar sin perjuicio de que continúe como está hoy á cargo del Ministerio de la Guerra; y esto se consigue por la enseñanza, por medio de exposiciones y por otros estímulos análogos, entre los cuales encuentro muy aceptable el que ha indicado el Sr. Albareda de proporcionar dehesas potriles. Pero S. S. en su discurso no ha pedido lo que ahora pide. Entonces se contentó con dar participacion al elemento inteligente, fuera el que fuese, en el fomento de la cria caballar, cuyo deseo he aceptado de muy buen grado porque creo que para remover los obstáculos que se oponen al fomento de tan importante ramo de la riqueza pública no hay necesidad de encomendarla precisamente al Ministerio de Fomento, que tendria que empezar por necesitar sumas de gran cuantía.

Y siendo ya tarde, y habiendo empleado algun tiempo en esta discusion, concluyo, por no molestar más á la Cámara.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 68 votos contra 42, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Orovio (Marqués de).
Torres Valderrama.
Arnau.
Aceña.
Cerveró.
Valentí.
De Miguel.
Botella.
Castañon.
Fernandez Cadórniga.
Balenchana.
Navascués.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Otero y Rosillo.
Gomez Ortega.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Reina.
Diaz de Herrera.
Salcedo (D. Gaspar).
Azcárraga.
Siso.
Rodriguez de Castro.
Mariscal.
Herce.
Basanta.
Setien.
Bosch y Fustegueras.
Arenal (Marqués del).
Albacete.
Conde y Luque.
Quevedo.
Alonso Pesquera.
Taviel de Andrade.
Perez Garchitorena.
Estéban Collantes.
Clavijo.
Suarez Sanchez.
Morcillo.
Fontan.
Cantero.
Oñate (D. José).
Vida.
Cisneros.
Suarez Inclán.
Aurioles.
Cos-Gayon.
Grotta.
Jove y Hévia.
Echalecu.
Aranaz.
García Asensio.
García Noblejas.
Fernandez Villarrubia.
Alvarez (D. Fernando).
Arenillas.
García Camba.
Argenti.
Soldevila.
Bañeres.
Pons.
Turull.
Perez Sanmillan.
Cedrun.
Sr. Presidente.
Total, 68.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Nuñez de Arce.
Rius y Taulet.
Bayon del Valle.
Ruiz Capdepon.
Avila Ruano.
Balaguer.
Muñiz.
Reig (D. Eduardo).
Villarroya.
Bogaraya (Marqués de).
Romero Ortiz.
Orense.
Barrio Ayuso.
Hermida.
Salgado.
Rico.
Pinedo.
Perez Lopez.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Viudes.
Ulloa.
Collaso.
Arias.
Vivar.
Salamanca y Negrete.
Leon y Castillo.
Albareda.
Linares Rivas.
Bas.

Alonso Martinez.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Groizard.
Rute.
Benayas.
Gonzalez Marron.
Alba Salcedo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
San Bernardo (Conde de).
Sagasta.
Ferreras.
Rodriguez Correa.
Total, 42.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La enmienda sexta del Sr. Salamanca dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 7.° de la seccion cuarta del presupuesto general del Estado para el año de 1878 á 1879:

«Artículo 1.° Subsistencias.—Como está, pero poniendo las raciones al tipo de coste, rebajando las de las plazas suprimidas y consignando en este artículo el gasto del personal que figura en el capítulo 5.°

Art. 2.° Acuartelamiento.—Idem id.

Art. 3.° Material campamento.—Como está.

Art. 4.° Hospitales.—Como está, pero poniendo en este capítulo el personal afecto al gasto.

Art. 5.° Trasportes.—Trasportes de mar y tierra.—Como está, pasando á artillería los correspondientes á material de artillería y bajando su importe á 500.000.

Art. 6.° Material artillería.—Como está, pero consignando el personal afecto al gasto, y en la fabricacion los efectos que se presupuestan y han de fabricarse.

Art. 7.° Material ingenieros.—Como el de artillería.

Art. 8.° Cria caballar.—Suprimido por pase á Fomento.

Art. 9.° Remonta.—Toda la caballería, incluso el escuadron de Escolta Real, á $^1/_{10}$ del efectivo, y el ganado mular á 9 por 100.

Suprimida la formalizacion de recibos de requisa que deben formalizarse con las existencias en caja.»

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambel.=Para autorizar la lectura, José Polo de Bernabé.»

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, el Congreso acaba de oir leer la enmienda, que simplemente se reduce á que se ponga en los presupuestos el gasto de subsistencias y el de acuartelamiento á lo que realmente cuesta hace años, y ha oido á la Comision decir que no acepta la enmienda: es decir que no acepta que se diga la verdad y se exprese el gasto á lo que realmente sale. Sencillamente esta es la enmienda, y sencillamente esta es la contestacion de la Comision.

El capítulo 8.° del presupuesto, al que se refieren los gastos del material del ejército, capítulo semejante al 4.°, en que está todo el personal, se halla, sin embargo, dividido por excepcion en varios artículos. Estos artículos son: subsistencias, acuartelamientos, utensilios, hospitales, trasportes, remonta y cria caballar, material de artillería y de ingenieros. No puede venirse en conocimiento de lo que al Estado cuesta ninguno de los artículos que en este capítulo se presuponen, porque adolece del defecto de no estar unido, como está en los presupuestos de todas las Naciones, al gasto del material el gasto del personal afecto á ese material. Así es que si vamos á calcular, por ejemplo, en la cuestion de subsistencias, por lo que aparece del presupuesto, encontramos que las subsistencias y los utensilios aparecen con un precio relativamente mucho menor de lo que realmente cuestan.

Lo mismo acontece en el material de artillería y en el material de ingenieros; porque en el presupuesto de Guerra se sigue un sistema perfectamente vicioso, considerado como industrias militares, que es lo realmente son. En toda industria civil, entra al cálculo del precio del producto de estas industrias la suma del personal, los gastos del material y hasta la amortizacion del capital, y un tanto por ciento de reposicion de maquinaria; es decir, lo que representa el capital y la amortizacion de este capital. Aquí en Guerra no sucede eso; aparece como que el material es mucho ménos importante, mucho ménos costoso de lo que realmente es, y es por ese trabajo constante, por esa tendencia del Ministerio de la Guerra á encubrir los gastos. Así es que no se considera personal el afecto á todas las fábricas, ó mejor dicho, á la industria militar, y se dice que un comandante, ó un coronel, ó un sargento, ó un cabo, es tal comandante, tal coronel, tal sargento ó tal cabo fuera de la fábrica ó dentro de la fábrica, y se le considera para cobrar como capitan ó como coronel, sin embargo de que sus servicios y su existencia es debida á la fabricacion, y de consiguiente debiera hallarse afecto á los gastos de la misma, como se halla en lo civil en toda clase de industrias.

Así es que vemos en nuestras plantillas de los cuerpos facultativos y en las plantillas de toda la industria militar unos tipos que, comparados con los tipos ordinarios de la industria civil, aunque no haya gran diferencia, aparecen algo más económicos, cuando realmente no es así. Si éste solo fuera el mal, no mereceria seguramente una enmienda, puesto que habiéndose de fabricar los objetos y habiéndose decidido el que se fabriquen por la industria militar, se han de construir á lo que salgan, y de consiguiente no seria este el objeto de mi enmienda.

El objeto de la enmienda es que no comprendo por qué el Ministerio de la Guerra y la Comision se empeñan años tras años en engañar á la Nacion; y digo engañar á la Nacion, porque aparecen unos tipos de precios de suministros de utensilios y de raciones de pan, paja y cebada, que no es que no salgan hoy, ni el año pasado, es que hace diez y siete años que no salen al tipo de presupuesto. Se presupone en Guerra constante é invariablemente las raciones á 18 céntimos, y nunca, de diez y siete años á esta parte, han salido á ménos de 21 ó 23 céntimos, y eso por administracion directa. Se presupone la racion de paja y cebada á 4 rs., cuando hace diez y siete años que en vez de salir á 4, no sale á ménos de 4 rs. y 6 ú 8 céntimos.

Resultado de esto es, que siendo falsa la base, naturalmente es falso todo lo que dice el presupuesto; porque el Sr. Ministro de la Guerra no ha de querer hallarse con una falta constante é inmensa de fondos en este capítulo, como realmente resulta á sabiendas al hacer el presupuesto. ¿Y cómo se hace este milagro? Pues se hace de dos maneras: primera manera, presuponer mayor número de raciones del que efectivamente se saquen ó del que efectivamente corresponde; y segunda, suponer al quintal métrico de harina mayor producido que el que realmente resulta en la elaboracion. ¿Qué viene á resultar de esto? Viene á resultar que efectivamente sale hasta cierto punto equilibrado lo que se presupone con lo que se gasta. ¿Pero cómo se hace esto? A costa del crédito del cuerpo de la Administracion militar, que no sé cómo no se ha opuesto constantemente á esta especie de mistificacion. Y vais á comprender al momento por qué he dicho que se opone al crédito del cuerpo administrativo militar.

El cuerpo administrativo militar, que sufre ya las consecuencias del gravísimo defecto de tener que hacer compras periódicas, no en el momento preciso conveniente á estas compras, por falta de fondos, porque se dan las consignaciones mensualmente, y por consiguiente, tiene que comprar, no en los meses que convendria que comprase, sino cuando se recibe la consignacion, tiene, sobre comprar caro, que dar mayor producido que el verdadero; y por ejemplo: yo productor del país, sé el precio á que he vendido el quintal métrico de harina; pero como al oficial de la Administracion militar se le obliga á dar un producido mayor del que realmente tiene para que salga el tipo del suministro, tiene que resultar que ha de fingir menor compra y á mayor precio, para compensar la verdad y cargarse solo el número de quintales que corresponden á las raciones. Yo, por ejemplo, en tres dias veo en las cuentas á cómo se pone el quintal de harina que he vendido; y luego veo en las cuentas del Estado que se pone á mayor precio del que es, y habiendo la mayor honradez, aparece un fraude, porque veo las fanegas de harina á un precio mayor de aquel á que yo he cobrado; y todo esto no es más que por no tener la franqueza el Ministerio de la Guerra de decir la verdad; y no comprendo esta ocultacion, que se hallaria fundada en conveniencia al ménos si se tratase de aquellos artículos del presupuesto en que conviene encubrir un servicio que se teme que las Córtes lo echen abajo si se demuestra claramente.

Se comprende que de gastos diversos se paguen gratificacion ú otras cosas que quizá no pasarian en la Cámara; pero el pan, la cebada y el acuartelamiento, que cuesta 18 céntimos ó más, no hay más remedio que darlos, salga á lo que salga. Lo natural era que el Ministro de la Guerra, que tiene perfecto conocimiento de á lo que salen las raciones, y que no viene de este año ni del pasado, como por datos demostraré despues, pusiera las raciones á su verdadero precio de 23, que es lo que cuestan, y pidiera solo, por ejemplo, 30 millones de raciones que necesita, en vez de 32 que pide y no consume; lo cual seria lo justo y natural, puesto que el Erario las ha de satisfacer, salgan á lo que salgan, y no hay necesidad de engaños ni de falsedades que no vienen al caso.

Otro defecto grande tiene la Administracion, defecto que generalmente en el mismo ejército se hace reponsable de él á la Administracion militar, y realmente la Administracion militar no es responsable, porque este cuerpo de algunos años á esta parte, con el personal ilustrado que hoy tiene y con el espíritu de cuerpo que le anima y sentimientos de delicadeza que le son propios, ha adquirido una perfeccion que no tenia seguramente hace algunos años; pero este cuerpo se encuentra en primer lugar con la obligacion de suministrar, por ejemplo, la harina, porque en primer lugar, las compras se hacen por consignacion; en segundo, el Gobierno no tiene ni en contratas ni la construccion de molinos para los trigos, y evidente es que alguna ventaja debe tener el trigo sobre la harina, cuando vemos que no hay tahona en Madrid que no tenga molino movido por fuerza animal, que es el sistema más caro, cuando la Administracion que está construyendo una factoría hace tres años, de la cual, segun me dijo el año pasado el Sr. Reyna, ya no faltaba más que el techo, sin embargo el techo no se ha puesto todavía. (*El Sr. Reyna*: Ya está puesto el techo.) Su señoría dice que ya está puesto; pero un año me parece que ya es tiempo bastante.

Pues esta factoría parecia natural que habiendo de sumistrar 12 ó 20.000 raciones diarias en Madrid, bien pudiera tener molino, no solamente para moler lo que sea necesario para la guarnicion, sino para compras que la Administracion quiera hacer, y en las cuales obtendria mayores ventajas que las que se sacan con las harinas. Así resulta que vemos tres sistemas de suministro á las tropas en provisiones, el sistema directo, el misto y el de contratas, y se da el caso rarísimo de que el sistema más barato en el ejército es el misto, cuando en realidad parece que la razon natural y la lógica dice que el que debia ser más barato seria la administracion directa, si la administracion directa fuera buena por tener todas las condiciones para poderlo ser, porque hoy no las tiene, y por tanto no es culpa del cuerpo, sino de que no tiene las condiciones necesarias. Pues, como he dicho antes, resulta que el sistema misto es el que sale más barato; y no es de este año ni del pasado, sino desde que se ha establecido; siendo así que el sistema directo es el que debiera resultar económico, porque reune mayor número de elementos; con la notable circunstancia de que sale más económico el sistema misto, á pesar de que en el directo no se cargan gastos, porque aun cuando la Administracion militar hace el cálculo del coste con gastos y sin ellos, no es completamente verdad, porque se sigue el mismo sistema que en todas las demás industrias militares, que no consideran gastos el sueldo del oficial y el del soldado, sino solamente el del edificio y conduccion de harinas y las leñas.

Naturalmente, es un modo de hacer cuentas muy galanas; porque si á un tahonero se le dan los elementos de la mano de obra, desde luego podrá hacer más barato el pan que poniéndolos él, y es evidente que la Administracion militar, y lo mismo los ingenieros y la artillería, deberian cargarse como cargan los industriales á los objetos que construyen ó producen, no solamente la mano de obra ó de operarios, no solo el haber de éstos, sino desperfectos, tanto por ciento de maquinaria, etc.

Así es que en realidad yo estoy por decir que el sistema más caro es el de administracion directa, porque aunque resulta más económico que el de contrata, si se le cargaran los gastos del personal resultaria más caro que la contrata misma: como he dicho antes, esto depende de la forma en que el servicio se hace; pero evidente es que lo primero que se necesita hacer es

poner la verdad de lo que el servicio cuesta. Yo no comprendo cómo no se dice la verdad, mucho más cuando esta verdad, en lugar de ser contraria á los deseos del Ministro, se le presta un verdadero servicio diciéndole: «¿de qué sirve el decir que tenemos un presupuesto de 120 millones, por ejemplo, si no es verdad? Si todo fueran gastos del personal, podria decirlo el Ministro con la reserva de rebajar si no le alcanzaba; pero en un capítulo como el de las subsistencias, ¿de qué vale el consignar una cantidad de 15 ó de 16 millones á razon de 18 cénts. la racion, si todos sabemos que esto no es verdad, que la racion cuesta lo ménos 23?

Y en utensilios sucede absolutamente lo mismo. En utensilios, este año, como todos, el presupuesto de la Guerra obedece á un sistema constante de oscuridad, no sé si con objeto de que no se entienda. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Será sin duda para eso.) Pues si es para eso, se lleva S. S. chasco, porque yo de una manera ó de otra lo entiendo. Digo, pues, que unos años viene cargado el capítulo de utensilios con muchísimos detalles, marcando lo que cuesta el suministro de aceite, por ejemplo, para una guardia de 20 hombres, lo que cuesta el carbon, el relleno de camas, etc., por plaza; y al otro año no se hace explicacion ninguna y se dice: «tanto de utensilio, á 17,04 por plaza,» y se carga la cantidad en números redondos. Pero como yo procuro estudiar el asunto, y tengo á la vista todos los presupuestos anteriores, y conozco la subdivision de esta cantidad en cada uno de los artículos, y sé tambien la parte que se carga á renovacion de este utensilio, me encuentro con que sucede en las raciones de pan y de paja y cebada lo mismo que con el carbon, con el aceite y con todo el utensilio, es decir, que efectivamente ni sale ni ha salido nunca al precio que se pone en presupuesto.

Y no es esto solo, sino que tampoco se pone ni se ha puesto nunca lo que se carga por contribuciones; resultando de aquí que en estos capítulos no hay ni una sola palabra que sea verdad. Se estampan en estos capítulos unas cifras redondas que no tienen explicacion ninguna, y mejor es que no la tengan, porque esta explicacion ni seria exacta este año ni lo ha sido hace muchos años. En la mano tengo, y leeré mañana, porque la sesion va á concluir y habré de continuar mañana, un estado de los precios del utensilio y de las raciones hasta el mes de Noviembre del año pasado, y el Congreso tendrá ocasion de convencerse de la verdad de cuanto he manifestado.

Con respecto á hospitales sucede exactamente lo mismo. Los hospitales, en primer lugar, han sido siempre el teatro de la lucha constante entre el cuerpo administrativo del ejército y el cuerpo de sanidad militar, lucha que en mi concepto no tiene razon de ser, porque si el cuerpo administrativo ha de existir, evidente es que ha de ser para administrar todo lo que haya de administrarse, y el cuerpo de sanidad es para curar, y nada más que para curar; meterse el cuerpo de sanidad á curar las enfermedades y al mismo tiempo á administrar los hospitales, creo que es una cosa nueva que solo sucede en nuestro país.

Pero sea que en el Ministerio de la Guerra esté todo inficionado de ese espíritu de embrollarlo y de oscurecerlo todo con objeto de que no se sepa la verdad nunca, ó sea lo que quiera, el hecho es que en los hospitales sucede lo mismo que en el utensilio y en las provisiones, es decir, que viene poniéndose una cantidad constantemente desde allá del tiempo de la nanita de 1,50 pesetas por estancia, con la diferencia de que cuando los hospitales han estado administrados por la Administracion militar, los médicos han recetado muy caro para que saliera muy cara la estancia, y cuando administraban ellos recetaban lo más barato posible para que el servicio saliera muy económico; cuando administraba la Administracion militar, si hubiera habido píldoras de oro en la botica, píldoras de oro hubieran recetado los médicos; y cuando administraba la sanidad, si hubiera habido píldoras de á ochavo, hubieran recetado píldoras de á ochavo; y es natural, por el deseo y orgullo de patentizar buena administracion.

Pero, como he dicho antes, sucede como en los demás servicios industriales del Estado, que á las existencias no se les carga más que los gastos materiales, los cuales tampoco son exactos, y no se carga nada por el personal. El cuerpo de sanidad aparece en un artículo, el de capellanes aparece en otro, la brigada sanitaria aparece tambien en otro capítulo, y el resultado es que si alguno quisiera averiguar á lo que sale un enfermo ó un fusil, necesitaria andar buscando los distintos capítulos en que figura para encontrarlo, y únicamente conseguirian su objeto el Sr. Reyna, el señor Salcedo ó los que somos militares, que conocemos á fondo la organizacion y buscaríamos los elementos para conocer lo que cuesta un arma, un edificio, el pan, la asistencia de hospital ó un potro, porque está hecho el presupuesto con tal habilidad, que en ninguna parte se encuentra lo que se desea.

Y lo mismo que he dicho de la Administracion militar tengo que decir del cuerpo de artillería y del cuerpo de ingenieros.

Estos cuerpos vienen sufriendo una responsabilidad constante, y está pesando sobre su crédito, por más que este crédito lo tengan muy elevado; y de esta responsabilidad no tienen culpa ninguna, porque se habla de armas, por ejemplo, y cuando llega una guerra no tenemos armas y es necesario ir al extranjero por ellas, y entonces se dice: ¿qué hace esa artillería, que todos los años se consignan 20 millones y no tenemos una pieza del nuevo sistema que defienda nuestras costas? Una prueba de ello es las que hemos mandado ahora á Mahon. Mañana os leeré, porque ya estamos acabando la sesion, los antecedentes referentes á esta cuestion, y vereis que hace muchos años vienen figurando 20 millones para las maestranzas de artillería, y ningun año los reciben; es más: el año pasado además de lo fijado en el presupuesto se consignó una cantidad de 250.000 pesetas para reforma y adquisicion de maquinaria para cañones del nuevo sistema, y tampoco se ha consumido porque no ha podido hacerse efectiva ni se ha consignado siquiera á la fábrica lo designado en presupuesto.

Muchas de las cantidades consignadas en el presupuesto se gastan con cargo al Museo y á otras cosas, y de esta manera se reduce á una cantidad exígua lo que llega á percibir el cuerpo de artillería. Por los datos que os leeré mañana podreis juzgar de lo que se ha entregado á la fábrica de Trubia, á pesar de haberse consignado cada año 20 millones de reales para artillería.

Lo mismo sucede con el cuerpo de ingenieros, en el cual, consignándose cantidades, si no suficientes, al ménos muy relacionadas con nuestro estado precario, viene á resultar que no se cubren las atenciones más precisas y que se invierten muchas veces los fondos

en otras cosas muy diferentes de aquellas para que se consignaran.

En el material de ingenieros, por ejemplo, es muy exígua la cantidad que se destina á la reforma de cuarteles; por eso estamos peor cada dia en lo que á ellos se refiere. Entre los quemados y no reconstruidos, entre los cedidos para continuar las obras del Ministerio de la Guerra, nos hemos quedado casi sin cuarteles. Los pocos que existen se hallan en el estado más lastimoso, y si no se pone remedio á esto, va á ser preciso gastar más tarde una cantidad inmensa que la Nacion no podrá soportar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, están para terminar las horas de Reglamento: se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se va á proceder á la votacion definitiva de dos leyes.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre pago de los bienes y censos que se enajenen por virtud de las leyes desamortizadoras. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 78, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Perez Cossío no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes y rentas del instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza habia nombrado presidente al Sr. Moyano, y secretario al Sr. Marqués de Montoliu.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla habia elegido presidente al Sr. Moreno Nieto y secretario al Sr. Garrido Estrada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los estados que en la misma se mencionan:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., consecuente al escrito de V. EE. de 11 del pasado, y como continuacion á la Real órden de 28 del mismo, adjunto remito siete estados que comprenden los antecedentes relativos al material de artillería, reclamados por el Diputado D. José Lopez Dominguez en la sesion del dia anterior. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Santa Cruz al capítulo adicional, art. 2.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia presentada por el Sr. Diaz del Moral, de varios vecinos propietarios y labradores de la ciudad de Almuñécar y del pueblo de Olivar, solicitando se desestime por las Córtes el artículo adicional presentado por el Sr. Fernandez de Cadórniga, relativo al pago de derechos de importacion en la Península de los azúcares mascabados de Cuba y Puerto-Rico, traidos en bandera nacional.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente al proyecto de ley sobre los casos en que haya de exigirse autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre el presupuesto general de gastos del Estado para 1878-79.

Idem sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre el proyecto de ley fijando un crédito para la terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio al billete de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem declarando libre de derechos el material para la conduccion de aguas potables á Santander.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre pago de los bienes y censos que se enajenen por virtud de las leyes desamortizadoras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.° Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion.

Art. 3.° Las fincas que se vendan en quiebra se enajenarán tambien en los plazos marcados en los precedentes artículos; y para conocer si resulta responsabilidad contra el primer rematante, se hará la oportuna liquidacion, teniendo en cuenta en su caso la diversidad de pago de ambas ventas.

Art. 4.° Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un suplemento y varias trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al actual año económico.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, un suplemento de crédito de 30.000 pesetas con aplicacion al capítulo 6.°, «Material de la seccion de correos de gabinete.»

Art. 2.° Se trasfieren en la misma seccion y presupuesto 81.000 pesetas al capítulo 11, «Gastos diversos,» deduciendo 54.000 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central,» 7.000 del capítulo 2.°, «Material de idem,» y 20.000 del capítulo 9.°, «Personal de las Ordenes.»

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Santa Cruz al capítulo adicional art. 2.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al capítulo adicional, art. 2.° de la seccion sétima, Ministerio de Fomento:

«Para satisfacer en metálico las subvenciones que por sus respectivas leyes de concesion tienen derecho á percibir las líneas de ferro-carriles que se adjudiquen en el ejercicio de 1878 á 1879, un millon de pesetas.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1878.=Francisco Santa Cruz.=Víctor Arnau.=Ramon Benito Aceña.=Bernabé Morcillo.=El Marqués de Acapulco.=Arcadio Roda.=Hipólito Finat.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley referente á los casos en que haya de exigirse autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre los casos en que haya de exigirse autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes, le ha examinado detenidamente, conviniendo en presentar á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para los efectos del art. 77 de la Constitucion y de la presente ley, son autoridades:

Primero. Los gobernadores civiles de las provincias, ó los que hagan sus veces.

Segundo. Los subgobernadores, ó quienes les sustituyan.

Tercero. Los jefes económicos.

Cuarto. Los alcaldes y tenientes de alcalde.

Art. 2.° Para dichos efectos son agentes de la autoridad todas cuantas personas presten servicio á sus órdenes, en cuanto procedan por mandato ó delegacion suya ó en el ejercicio de funciones propias en el acto ó servicio que se suponga abusivo ó pueda dar lugar al procedimiento criminal que se intente.

Art. 3.° Será necesaria la autorizacion prévia del Gobierno ó de los gobernadores, segun los casos, para procesar á las autoridades y sus agentes, siempre que se trate de exigirles responsabilidad criminal por consecuencia de las medidas que adoptaren ó de los actos que llevaren á cabo en materia de policía ú órden público, ó para asegurar la cobranza de las contribuciones y rentas públicas.

Art. 4.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, abrogándose facultades judiciales; exaccion ilegal; cohecho en la recaudacion de los impuestos públicos; falsedad de listas cobratorias, y los que se cometan en cualquier operacion electoral.

Art. 5.° Al Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, compete conceder ó negar, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que sea solicitada, la autorizacion para procesar á los gobernadores de provincia en los casos á que se contrae el art. 3.°; y á los gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, la que se impetre respecto de las demás autoridades y agentes á que se contraen los artículos 1.° y 2.°, debiendo concederla ó negarla en el término de un mes.

Art. 6.° Se entenderá concedida la autorizacion cuando el Ministro de la Gobernacion, ó los gobernadores, aquel con audiencia del Consejo de Estado, y éstos de las Comisiones provinciales, remitan el tanto de culpa al Tribunal ó Juzgado correspondiente para que procedan contra una autoridad ó agente de la misma.

Art. 7.° Cuando los gobernadores denieguen la autorizacion, darán inmediatamente cuenta documentada al Gobierno, para que dicte, oidas las secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion ó Hacienda del Consejo de Estado, segun que se trate de autoridad ó agente dependiente de uno ú otro Ministerio, la resolucion que estime, sin que esto coarte nunca la ac-

cion de los jueces y tribunales, los cuales podrán practicar en cualquier tiempo las diligencias necesarias para la averiguacion del delito, pero sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra la autoridad ó agente de que se trate, sea decretando su arresto ó prision, sea de otro modo que la caracterice de presunto reo.

Art. 8.° Trascurridos los plazos que señala el artículo 5.° sin haber negado el Ministro de la Gobernacion ó los gobernadores la autorizacion que de ellos se solicite, se entenderá concedida por los tribunales y jueces y podrán dirigir las actuaciones contra la autoridad ó agente á que aquella se contraiga.

Art. 9.° El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, dictará un reglamento sobre el modo de tramitar los expedientes de autorizacion para procesar á las autoridades administrativas y sus agentes, rigiendo en el ínterin lo dispuesto en el de 25 de Setiembre de 1863, con las modificaciones que introduce la presente ley.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1878.=Juan Gonzalez Alonso, presidente.=El Conde de las Almenas.=Arcadio Roda.=Luis Navarro.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Felipe Fernandez Vallarino.=Mariano Vergara, secretario.



SESIONES

DE

CORTES

1878

IV